THE UNIVERSITY
OF ILLINOIS
LIBRARY
354.8605
CO
1914 2
SOUTH
AMERICAN
COLLECTION

354.3605
CO
1914

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, miércoles 1º de abril de 1914 — Número 15157

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Contratos celebrados por el Ministerio de Gobierno 729

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contratos celebrados por el Ministerio de Obras Públicas. . . 733
Edicto 735

CORTE DE CUENTAS

Autos 735

Avisos oficiales 736

Ministerio de Gobierno.

CONTRATO

El presente documento hace constar que nosotros, Bernabé Santos, obrando en su propio nombre, y Guillermo Gamba, en su carácter de Inspector General de la Policía Nacional, y debidamente autorizado por el señor Director General de ella, hemos celebrado el siguiente contrato, encaminado a proveer a la Sección de Orocué:

1.º Santos se obliga a suministrar los siguientes artículos y al precio que se relaciona, así:

Un sable, por. . . . .$	9 ..
Cincuenta y cuatro vestidos blancos, a $ 5. . . .	270 ..
Treinta y seis bayetones, a $ 4.	144 ..
Dos lámparas *Víctor*, a $ 1.	2 ..
Una lanza con asta. . . .	5 ..
Una libra de ipecacuana en polvo.	4 80
Trescientas píldoras de sulfato de quinina.	.. 90
Cincuenta sinapismos *Rigollot*.	1 50
Una docena de frascos de linimento verde.	2 50
Una libra de bicarbonato de soda.	.. 20
Una docena de frascos de curarina.	3 ..
Pasan. . . . . .$	442 90
Vienen . . . . . $	442 90
Una onza de tintura de acónito	.. 10
Cuatro cargas de costales para empaque.	2 24
Cuatro coletas.	1 60
Cinco encerados.	2 ..
Suma, oro. . . .$	448 84

2.º Gamba, en su carácter mencionado, se compromete a hacer pagar a Santos, por la Habilitación del Cuerpo y tan pronto como se presenten las cuentas debidamente aprobadas, la cantidad de cuatrocientos cuarenta y ocho pesos con ochenta y cuatro centavos ($ 448-84), suma a que asciende el valor de los artículos mencionados y que éste se obliga a suministrar.

3.º Este contrato para su validez necesita de la aprobación del señor Ministro de Gobierno, a la cual queda sometido. En fe de lo expuesto firmamos dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá a veintiuno de febrero de mil novecientos catorce.

Guillermo Gamba—Bernabé Santos.

Febrero 23 de 1914.

GABRIEL GONZALEZ

Ministerio de Gobierno—Bogotá, febrero 27 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 28 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

CONTRATO

Conste por el presente documento que nosotros, Guillermo Gamba, en su carácter de Inspector General de la Policía Nacional, autorizado por el señor Director General del Cuerpo, y Carlos Cerón, en su propio nombre, ambos mayores de edad y vecinos de esta capital, hemos celebrado el contrato comprendido en las siguientes cláusulas:

1.º El segundo, o sea Cerón, se obliga a suministrar los artículos que se relacionan a continuación y al precio que se señala, los cuales artículos se destinan a proveer a la Sección de Tumaco:

Un reloj de sobremesa.$	9 ..
Un sable.	9 ..
Cincuenta vestidos blancos.	244 40
Diez coletas, a $ 0-40. .	4 ..
Siete encerados, a $ 0-50	3 50
Una lanza con asta. . .	5 ..
Suma . . . . . $	274 90

2.º Gamba, en su carácter indicado, se obliga a hacer pagar, por la Habilitación del Cuerpo y a favor del segundo contratante, o sea de Cerón, la suma de doscientos setenta y cuatro pesos con noventa centavos ($ 274-90) oro, a que asciende el valor total de los artículos que éste se obliga a suministrar como queda relacionado, tan pronto como se presenten las cuentas debidamente aprobadas.

3.º Este contrato para su validez necesita de la aprobación del señor Ministro de Gobierno, a la cual queda sometido.

En mérito de lo escrito firmamos dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a diez y nueve de febrero de mil novecientos catorce.

Guillermo Gamba—Carlos Cerón.

Febrero 20 de 1914.

GABRIEL GONZALEZ

Ministerio de Gobierno—Bogotá, febrero 27 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 28 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

382323

CONTRATO

Conste que entre nosotros, Guillermo Gamba, como Inspector General de la Policía Nacional, debidamente autorizado por el señor Director General de ella, y Honorato Salazar L., ambos mayores de edad y vecinos de Bogotá, se ha celebrado el siguiente contrato:

Salazar se compromete a confeccionar cincuenta uniformes, compuestos de blusa o dormán y pantalón, para los Agentes del Cuerpo de Policía nombrado, con ciento cuarenta yardas de paño que Gamba le suministrará, siendo de cargo de Salazar el suministro de los forros y demás útiles para la obra, excepto los botones de los dormanes, que también los suministrará Gamba.

Salazar entregará los uniformes a satisfacción de Gamba dentro de quince días, contados desde hoy, y en caso de que alguna o algunas de las piezas no satisfagan, por daño de la tela o la hechura defectuosa, no está Gamba obligado a recibirlas, y Salazar se compromete a reembolsar el valor del paño empleado en ellas, al precio corriente que esté en el comercio.

Gamba se compromete a hacer pagar a Salazar, en la Habilitación de la Policía, la suma de cuatro pesos cincuenta centavos oro por cada uniforme que entregue, conforme a lo estipulado.

Salazar garantiza el cumplimiento de sus obligaciones con la fianza del señor Marco A. Bernal Tapia, mayor de edad, del mismo vecindario, quien en prueba de que acepta y de que se constituye mancomún y solidariamente con él al cumplimiento de lo dicho, firma también este documento ante testigos, en Bogotá, a diez y nueve de febrero de mil novecientos catorce.

Guillermo Gamba—Honorato Salazar — Marco A. Bernal Tapia. Testigo, *Manuel Hewitt* — Testigo, *José María Lora.*

Febrero 20 de 1914.

GABRIEL GONZALEZ

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, febrero 27 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 28 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

CONTRATO

Conste que nosotros, Guillermo Gamba, como Inspector General de la Policía Nacional, debidamente autorizado por el señor Director de ella, y Rafael Garzón M., ambos mayores de edad y vecinos de Bogotá, hemos celebrado el siguiente contrato:

Garzón M. se compromete a confeccionar cincuenta (50) uniformes, compuestos de blusa o dormán y pantalón, para los Agentes del Cuerpo de Policía nombrado, con ciento cuarenta y cinco yardas de paño, que Gamba le suministrará, siendo de cargo de Garzón M. el suministro de los forros y demás útiles de la obra, excepto los botones de los dormanes, que también los suministra Gamba.

Garzón M. entregará los cincuenta (50) uniformes a satisfacción de Gamba, dentro de quince días útiles, contados desde la fecha del día siguiente al que fuere entregado el paño; y en caso de que alguna o algunas piezas no satisfagan, por daño de la tela o hechura defectuosa, no está obligado Gamba a recibirlas, y Garzón M. se compromete a reembolsar el valor del paño empleado en ellas al precio corriente que esté en el mercado.

Gamba se compromete a hacer pagar a Garzón M., en la Habilitación de la Policía, la suma de cuatrocientos cincuenta pesos ($ 450) papel moneda por cada uniforme que entregue, conforme a lo estipulado.

Garzón M. garantiza el cumplimiento de sus obligaciones con la fianza del señor doctor Clímaco Salgar, mayor de edad, del mismo vecindario, quien en prueba de que se constituye mancomunada y solidariamente con él al cumplimiento de lo dicho, firma también este documento, ante testigos, en Bogotá, a diez y ocho de febrero de mil novecientos catorce.

Guillermo Gamba — Rafael Garzón—Clímaco Salgar.

Febrero 21 de 1914.

GABRIEL GONZALEZ

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, febrero 27 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 28 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

CONTRATO

Conste por el presente documento que nosotros, Guillermo Gamba, en su carácter de Inspetor General de la Policía Nacional, autorizado debidamente por el señor Director General del Cuerpo, y Manuel González, en su propio nombre, ambos mayores de edad y vecinos de esta capital, hemos celebrado el contrato encerrado en las siguientes cláusulas y encaminado a proveer a la Sección de La Goajira:

1.° González se compromete a suministrar los siguientes artículos por el valor o precio que también se relaciona:

Un sable. . . . . .$	9 ..
Diez peinillas Collins, de 10 por 12, número 66 H|24	7 35
Seis cubiertas de baqueta para sable.	6 ..
Dos piezas de 108 yardas de lona blanca, a $ 0-30. .	37 80
Valor de la fabricación de la tolda.	6 ..
Dos lámparas *Víctor*. . .	2 ..
Ciento cuatro vestidos, a $ 4 70.	480 ..
Cincuenta y cuatro bayetones, a $ 3-80.	205 20
Una gorra para el Jefe.	2 ..
Un reloj de pared *Ansonia*	9 ..
Una lanza con asta. . .	5 ..
Veintiuna coletas, a $ 0-40	8 40
Veinte encerados, a $ 0-50	10 ..
Suma, oro. . . . . .$	787 75

2.° Gamba, en su carácter mencionado, se obliga a hacer pagar a González, por la Habilitación del Cuerpo, la suma de setecientos ochenta y siete pesos con setenta y cinco centavos ($ 787-75), a que asciende el valor de los artículos que quedan relacionados, tan pronto como se presenten las cuentas, debidamente aprobadas.

3.° Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

En fe de lo expuesto firmamos dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a diez y ocho de febrero de mil novecientos catorce.

Guillermo Gamba—Manuel González.

Febrero 20 de 1914.

GABRIEL GONZALEZ

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, febrero 27 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 28 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

CONTRATO

Conste que entre nosotros, Guillermo Gamba, como Inspector General de la Policía Nacional, debidamente autorizado por el señor Director General de ella, y Francisco A. Salazar, ambos mayores de edad y vecinos de Bogotá, se ha celebrado el siguiente contrato:

Salazar se compromete a confeccionar cincuenta uniformes compuestos de blusa o dormán y pantalón para los Agentes del Cuerpo de Policía nombrado, con ciento cuarenta yardas de paño que Gamba le suministrará, siendo de cargo de Salazar el suministro de los forros y demás útiles para la obra, excepto los botones de los dormanes, que también los suministrará Gamba. Salazar entregará los uniformes a satisfacción de Gamba dentro de quince días, contados desde la fecha, y en caso de que alguna o algunas de las piezas no satisfagan por daño de la tela o hechura defectuosa no está Gamba obligado a recibirlas y Salazar se compromete a reembolsar el valor del paño empleado en ellas al precio corriente de éste en el mercado.

Gamba se compromete a hacer pagar a Salazar, por la Habilitación de la Policía Nacional, la suma de cuatro pesos cincuenta centavos ($ 4-50) oro por cada uniforme que entregue conforme a lo estipulado.

Salazar garantiza el cumplimiento de sus obligaciones con la firma del señor José Vicente Salazar, mayor de edad y del mismo vecindario, quien en prueba de que acepta y de que se constituye mancomunada y solidariamente con él al cumplimiento de lo dicho, firma también este documento ante testigos, en Bogotá, a diez y siete de febrero de mil novecientos catorce.

Guillermo Gamba — Francisco A. Salazar L. — José V. Salazar L. Testigo, *Carlos J. Miranda*—Testigo, *Angel M. Angel.*

Febrero 18 de 1914.

GABRIEL GONZALEZ

Ministerio de Gobierno—Bogotá, febrero 20 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 21 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

CONTRATO

Conste que entre nosotros, Guillermo Gamba, como Inspector General de la Policía Nacional, debidamente autorizado por el señor Director General de ella, y Otoniel Páez C., ambos mayores de edad y vecinos de Bogotá, se ha celebrado el siguiente contrato:

Páez se compromete a confeccionar cincuenta uniformes compuestos de dormán y pantalón, para los Agentes del Cuerpo de la Policía nombrada, con paño que Gamba le suministrará, a razón de dos yardas y tres cuartas por cada uniforme, siendo de cargo de Páez el suministro de forros y demás útiles para la obra, excepto los botones de los dormanes, que también los suministrará Gamba. Páez entregará los cincuenta uniformes a satisfacción de Gamba, dentro del término de veinte días, contados desde esta fecha, diez y seis del presente; y en caso de que alguna o algunas piezas no satisfagan por daño de la tela o hechura defectuosa, no está obligado Gamba a recibirlas, y Páez se compromete a reembolsar el valor del paño empleado en ellas al precio corriente de éste en el comercio.

Gamba se compromete a hacer pagar a Páez, en la Habilitación de la Policía, la suma de cuatrocientos cincuenta pesos ($ 450) papel moneda por cada uniforme que entregue conforme a lo estipulado.

Páez garantiza el cumplimiento de sus obligaciones con la fianza del señor don Isidoro Páez S., también mayor de edad y del mismo vecindario, quien en prueba de que acepta y de que se constituye mancomunada y solidariamente con él al cumplimiento de lo dicho, firma,

Este contrato será aprobado por el señor Ministro de Gobierno. También se firma este documento de todo lo estipulado, ante testigos, en Bogotá, a diez y seis de febrero de mil novecientos catorce.

Guillermo Gamba—Otoniel Páez C.—Isidoro Páez S.—Testigo, *Abraham Rodríguez* — Testigo, *Justino Cárdenas.*

Febrero 19 de 1914.

GABRIEL GONZALEZ

Ministerio de Gobierno—Bogotá, febrero 27 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 28 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

CONTRATO

El presente documento hace constar que nosotros, Guillermo Gamba, en su carácter de Inspector General de la Policía Nacional, debidamente autorizado por el señor Director General del Cuerpo, y Luis Cuervo Márquez, obrando en su propio nombre, ambos mayores de edad y vecinos de esta capital, hemos celebrado el contrato que se relaciona en las cláusulas siguientes:

1.º Márquez se compromete a suministrar las siguientes drogas y al precio que se indica, las cuales drogas serán destinadas para la Sección de Arauca:

Un granatorio. . . . . .$	5 ..
Un galón de bacalao. . .	4 50
Una libra de subnitrato de bismuto.	4 ..
Una libra de smamiba en polvo.	.. 85
Cuatro cajas de ampelclorhidrosulfato de quinina.	3 60
Cuatro carretas de esparadrapo.	2 40
Una libra de subacetato de plomo líquido.	.. 60
Media libra de timol cristalizado.	1 40
Cuatro onzas de clorhidrosulfato de quinina. . .	3 60
Cuatro onzas de mentol cristalizado	3 20
Una onza de yoduro de potasio.	4 40
Cuatro onzas de óxido rojo de mercurio.	.. 45
Una onza de nitrato de plata fundido	70 ..
Una onza de nitrato de plata cristalizado.	.. 90
Dos onzas de yodo metálico	1 ..
Cuatro onzas de óxido amarillo de mercurio . . .	.. 50
Una onza de opio en polvo	.. 50
Pasan. . . . . .$	106 70

Vienen. . . . . .$	106 70
Media libra de salicilato de metilo	1 10
Dos onzas de bromhidrato de quinina	1 20
Seis libras de perborato de soda	11 ..
Cuatro onzas de extracto fluído de quina	.. 70
Cuatro onzas de extracto fluído de ipeca	1 60
Una onza de extracto fluído de boldo	.. 20
Una onza de extracto fluído de belladona	.. 20
Una onza de extracto fluído de geniana	.. 20
Una onza de extracto fluído de cuasia	.. 20
Una onza de extracto fluído de buchú	.. 20
Una onza de extracto fluído de cáscara sagrada.	.. 20
Media onza de extracto fluído de centeno	.. 15
Una onza de extracto de nuez vómica	.. 20
Una onza de extracto de convalaria	.. 20
Una onza de extracto de ruibarbo	.. 20
Una onza de extracto de hidrastis	.. 80
Una onza de extracto de colombo	.. 20
Una onza de extracto de coca	.. 20
Una onza de extracto de estigmas de maíz	.. 20
Una onza de extracto de valeriana	.. 20
Una onza de extracto de escila	.. 20
Una onza de extracto de kola	.. 20
Una onza de extracto de hamamelis	.. 20
Una onza de extracto de cacodilato de soda	.. 50
Una onza de extracto de yodoformo	.. 45
Una onza de arseniato de soda	.. 10
Dos libras de formol . .	2 ..
Una libra de láudano Sydenhand	2 80
Una libra de cloroformo comercial	1 20
Media libra de guayacol	1 50
Una onza de aceite de Cade	.. 15
Una onza de arrenal . .	.. 40
Una onza de hidrato de cloral.	.. 15
Dos onzas de clorhidrato de quinina	1 40
Un kilo de amoníaco, a 29 grados	2 20
Dos libras de éter sulfúrico	2 40
Pasan. . . . . .$	72 60

Vienen. . . . . .$	72 60
Una libra de ácido nítrico	.. 65
Una libra de acetato de amoníaco líquido	.. 60
Media libra de ácido láctico	1 ..
Trece libras de sulfato de soda	1 80
Cuatro libras de mostaza inglesa	3 60
Media libra de ictiol . .	2 40
Una libra de tartrato férrico potásico	1 60
Una libra de glicerina .	.. 80
Cinco libras de vaselina blanca	2 50
Cinco libras de permanganato de potasa	2 50
Una libra de clorato de potasa en polvo	.. 40
Una libra de calomel al vapor	1 40
Media arroba de bicarbonato de soda	2 25
Media libra de óxido de cinc	.. 25
Una libra de magnesia calcinada	1 10
Una libra de salicilato de soda	1 10
Seis libras de sal de Inglaterra	1 50
Una libra de flor de azufre	.. 20
Dos libras de cápsulas de copaiba	3 60
Cuatro onzas de sulfato de quinina	2 ..
Una libra de bórax en polvo	.. 30
Una libra de azufre precipitado	.. 50
Una libra de salicilato de bismuto	3 20
Una libra de benzoato de soda	1 40
Una libra de alcanfor .	1 40
Una libra de bromuro de potasio	1 ..
Una libra de ácido bórico en polvo	.. 30
Una libra de ácido tartárico en polvo	.. 80
Una libra de ácido oxálico	.. 45
Media libra de ácido cítrico	.. 70
Media libra de benzonaftol	.. 75
Media libra de fosfato de cal	.. 35
Cuatro onzas de aspirina	1 ..
Cuatro onzas de antipirina	1 ..
Cuatro onzas de cafeína pura	.. 70
Dos mil cápsulas vacías.	4 ..
Cinco libras de algodones en onzas	6 ..
Pasan. . . . . .$	127 50

Vienen. . . . . .$	127 50
Un reverbero Jurvel . .	5 ..
Cinco libras de aceite castor en frascos	4 50
Dos libras de aceite de almendras en frascos . . .	1 80
Dos espátulas	1 ..
Doce docenas de píldoras de Antorvesa	8 40
Un mortero grande, con mano	2 40
Media docena de *bocks*, de 1½ litros	9 55
Dos termómetros clínicos	1 60
Dos tubos discos de digitalina	.. 60
Dos tubos discos de morfina	.. 60
Dos tubos discos de morfina y atropina	.. 60
Dos tubos discos de atropina pura	.. 60
Dos tubos discos de estricnina	.. 60
Dos tubos discos de esparteína	.. 60
Dos docenas de gasa Johnson	1 ..
Dos docenas de gasa Bellevur	3 60
Dos jeringas hipodérmicas, de 2 centímetros cúbicos, agujas de platino . .	4 50
Dos libras de ungüento mercurial, doble	2 60
Una docena de cánulas Jannet	2 ..
Una libra de píldoras Anderson	3 90
Una libra de píldoras Segond	4 80
Dos docenas de píldoras García Medina	7 60
Mil píldoras de sulfato de quinina	3 ..
Dos onzas de extracto fluído de naranjas	.. 80
Media onza de extracto fluído de polígala	.. 25
Dos gramos de digitalina cristalizada	2 40
Siete frascos de linimento	2 10
Suma. . . . . .$	206 90

2.° Gamba, en su carácter mencionado, se compromete a hacer pagar al citado señor Cuervo Márquez, por la Habilitación del Cuerpo, la suma de doscientos seis pesos noventa centavos ($ 206-90) oro, a que asciende el valor total de lo que éste se obliga a suministrar, tan luégo como se presenten las cuentas debidamente aprobadas.

3.° Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Ministro de Gobierno, a la cual se somete.

En fe de lo expuesto, firmamos dos ejemplares de un mismo tenor,

en Bogotá, a catorce de febrero de mil novecientos catorce.

Guillermo Gamba — Luis Cuervo Márquez—Por poder, *Luis D. García.*

Febrero 20 de 1914.

GABRIEL GONZALEZ

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, febrero 27 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 28 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

—

CONTRATO

Conste que los suscritos, Guillermo Gamba, como Inspector General de la Policía Nacional, debidamente autorizado por el señor Director General del Cuerpo y Miguel Alonso, como particular, ambos mayores de edad y vecinos de Bogotá, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Alonso se compromete a suministrar para el servicio de la Policía Nacional, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del presente contrato, quinientos (500) correajes de cuero, compuestos de un cinturón con su chapa extranjera, un portafusil, dos cartucheras y un viricú, iguales en un todo a la muestra que tiene depositada en la Policía.

2.° El precio a que Alonso se compromete a hacer este suministro, es el de dos pesos cincuenta centavos ($ 2-50) oro, cada correaje.

3.° Gamba se compromete, en su carácter dicho, a hacer pagar por la Habilitación del Cuerpo a Alonso la suma de mil doscientos cincuenta pesos ($ 1,250) oro, valor de los correajes en referencia, una vez que Alonso haga la entrega de ellos en el Almacén de la Policía a satisfacción de Gamba y presente las cuentas de cobro debidamente comprobadas.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

En constancia se firma, en Bogotá, a veintitrés de enero de mil novecientos catorce.

Guillermo Gamba—Miguel Alonso.

Febrero 9 de 1914.

GABRIEL GONZALEZ

Ministerio de Gobierno—Bogotá, febrero 19 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

—

Consejo de Ministros—Bogotá, febrero 26 de 1914.

En sesión de ayer el Consejo emitió concepto favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 26 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Pablo García Medina, en su carácter de Presidente del Consejo Superior de Sanidad, autorizado por éste, por una parte, y por otra, Luis A. Hoyos R., mayor de edad, vecino de Bogotá, han celebrado el siguiente contrato:

Hoyos se compromete a administrar la *Revista de Higiene*, periódico oficial que debe publicar el Consejo por disposición de la Ley 33 de 1913, y en consecuencia se obliga: a poner en limpio los borradores de los manuscritos para publicar en el periódico que le ordene el Presidente del Consejo o le entreguen para esto los demás miembros del Consejo y el Secretario; a pedir en la Imprenta las pruebas para corregirlas, ayudar a esta corrección y llevarlas a la imprenta; a entregar oportunaente en ésta los originales del periódico, a hacer distribuír la *Revista* en la ciudad; rotularla y despacharla por los correos de la República; despachar por el correo del Exterior los canjes; llevar un libro del despacho del periódico y de los canjes que se envíen al Consejo. Además se obliga a mantener aseado y arreglado el local de la Oficina; a legajar y tener en orden los canjes y demás periódicos que lleguen a la Oficina, y a hacer llegar a sus destinos la correspondencia oficial del Consejo.

García Medina, en su carácter dicho, se compromete a hacer pagar a Hoyos, del Tesoro Nacional y por conducto del Habilitado del Consejo, la cantidad de treinta y ocho pesos ($ 38) oro mensuales, durante cinco meses, o sea la suma total de ciento noventa pesos ($ 190) oro en los cinco meses de duración de este contrato. El pago se hará incluyendo el presente mes de febrero, en que ha estado prestando sus servicios Hoyos. El presente contrato se someterá a la aprobación del Consejo Superior de Sanidad y del Ministerio de Gobierno.

Para constancia se firma el presente, por duplicado, en Bogotá, a diez y nueve de febrero de mil novecientos catorce.

Pablo García Medina—Luis A. Hoyos R.

—

Consejo Superior de Sanidad—Bogotá, febrero 20 de 1914.

En esta fecha se aprobó el presente contrato, y se dispuso enviarlo al Ministerio de Gobierno para su aprobación.

El Secretario del Consejo,

Julio Aparicio

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, febrero 27 de 1914.

Aporbado

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

Ministerio de Obras Públicas.

CONTRATO

Los suscritos, Arturo Jaramillo C., Director de la obra de la Escuela de Ingeniería, por una parte, y Alejandro Carvajal, por otra, han celebrado el contrato que sigue:

Carvajal se compromete:

1.° A hacer cuarenta y tres metros cuadrados de pañete (43), tosco y fino, como complemento de los hechos ya, y que, rectificados, resultaron incompletos, en las mismas condiciones de los hechos y al mismo precio, es decir, a cuarenta y cinco centavos ($ 0-45) oro metro cuadrado. Valor total, diez y nueve pesos treinta y cinco centavos ($ 19-35).

2.° A sentar cincuenta metros lineales más o menos, de sardinel, en la parte oriental de la entrada al segundo patio de la Facultad, con los niveles que se le indiquen, y en condiciones satisfactorias.

3.° A quitar los montones de tierra del segundo patio de la Facultad, la piedra, pedazos de ladrillo, etc., que puedan inhabilitarla para tierra de cultivo.

4.° A extender y nivelar, según las instrucciones, la tierra necesaria en los dos preditos que limitan los sardineles del segundo patio.

5.° A sacar a la calle el resto de la tierra, la piedra, el adobe, los detritus, etc., que estorben en la obra, para transportarlos de allí, por cuenta del Gobierno, a otra parte.

Todo lo estipulado en los puntos 2.°, 3.°, 4.° y 5.° lo hará por la suma de cuarenta pesos ($ 40) oro.

6.° A hacer, en cemento armado, los motivos que rodean los ventiladores que rodean la carrera 5.ª, iguales a los que hay en la calle 19, por la suma de ocho pesos ($ 8) oro.

7.° A entregar la obra terminada, a satisfacción de Jaramillo, en el término de seis días, contados desde el de la aprobación del presente, y a pagar, en caso de no cumplir lo convenido, una multa igual al veinte por ciento del valor del contrato, que quedará entonces rescindido.

Se advierte que los trabajos apuntados se refieren al edificio de la Escuela de Ingeniería.

Jaramillo se compromete a hacer reconocer, en las listas de la obra, a favor de Carvajal, la suma de sesenta y siete pesos treinta y cinco centavos ($ 67-35), en dos semanas, así: la primera, treinta pesos ($ 30), y la segunda, treinta y siete pesos treinta y cinco centavos ($ 37-35) oro si lo hecho satisface y cubre el valor de la cuota.

El presente necesita la aprobación del Ministro y el Director de Obras Públicas.

En constancia se firma, en Bogotá, a veinte de enero de mil novecientos catorce.

Arturo Jaramillo C.—Alejandro Carvajal M.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Enero 21 de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Arturo Jaramillo C., en su carácter de Subjefe de la Dirección Nacional de Obras Públicas, por una parte, y Martín Cantor, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Cantor se obliga a construír en el Pasaje Rufino Cuervo los cielos rasos estilo *Staffs*, que en seguida se expresan, a razón de un peso cuarenta y cinco centavos ($ 1-45) oro el metro cuadrado, siendo de cargo de Cantor la construcción de los alistados correspondientes:

En los entresuelos de la escalera (metros cuadrados) . . .	33 41
3 umbralados (1-40 por 0-64; 0-89 por 3)	2 67
3 umbralados (1-40 por 0-90; 1-26 por 3)	3 78
6 umbralados (1-70 por 0-40; 0-68 por 6)	4 08
1 umbralado (1-67 por 0-62)	1 03
Cielo del tramo de la escalera (5-30 por 5-65)	29 94
Pieza de la esquina, cielo de la escalera, tercer piso (7-25 por 5-60)	40 60
Cielo de la escalera, segundo piso (7-25 por 5-60)	40 60
Cielo de la escalera, en el primer piso (5-30 por 7-10) . . .	37 63
Cielo en el sótano (5-30 por 6-80)	36 04
Total (metros cuadrados) . .	229 78

Estas obras las entregará Cantor, a entera satisfacción de Jaramillo, en el término de treinta días, contados a partir de la fecha del presente; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor del contrato, y Jaramillo quedará en libertad de contratar con otra persona.

2.° El valor de este contrato, que asciende a trescientos treinta y tres pesos diez y ocho centavos ($ 333-18), se le reconocerá a Cantor por cuotas semanales no menores de cincuenta pesos ($ 50), siempre que haya ejecutado obra que represente este valor.

El presente contrato necesita para su validez de la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y del Poder Ejecutivo Nacional.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 21 de enero de 1914.

Martín Cantor—Arturo Jaramillo C.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Enero 21 de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Anolaima, enero 20 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

Bogotá, enero 27 de 1914.

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

—

CONTRATO

para obras de albañilería en la Escuela Normal de señoritas.

Los suscritos, Cipriano Rubio M., en su carácter de Jefe de las obras locativas, por una parte, y Benjamín Gutiérrez, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Gutiérrez se compromete a ejecutar los trabajos que en seguida se enumeran, en el edificio de la Escuela Normal de señoritas: construír dos tabiques de ladrillo tolete sentado en cal y arena, dejándolos pañetados y blanqueados, y con sus cercos en la parte superior, por $ 16 oro; desbaratar un tabique, volverlo a construír en otro sitio, dejándolo pañetado y blanqueado, por $ 3 oro: abrir una ventana en zaguán, sobre la Escuela de Bellas Artes, de 1-20 de longitud por 0-60 de altura, con umbralado de viga de 0-20 de altura, por $ 12 oro.

2.° El valor total de este trabajo, que asciende a treinta y un pesos ($ 31) oro, a todo costo, se le reconocerá en dos partidas semanales de $ 10 y $ 21, respectivamente, siempre que haya obra ejecutada que represente este valor.

3.° La obra deberá entregarse terminada a satisfacción de la Dirección de Obras Públicas, dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la aprobación del presente contrato. En caso de demora tendrá una multa equivalente al 20 por 100 del valor de la obra, y Rubio podrá contratar su terminación con otra persona.

El presente contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veintiuno de enero de mil novecientos catorce.

Benjamín Gutiérrez—Cipriano Rubio M.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Enero 21 de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Arturo Jaramillo C., en su carácter de Subjefe de la Dirección Nacional de Obras Públicas, por una parte, y Martín Cantor, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Cantor se compromete a ejecutar en las piezas de los costados norte y occidental, y en el corredor norte de la Facultad de Ingeniería, 63-08 metros lineales de cornisa de yeso, a razón de cincuenta centavos ($ 0-50) oro el metro lineal.

Además ejecutará lo siguiente: colocación de cielo *Staffs* en cinco umbralados de 2 por 0-25 cada uno, por dos pesos ($ 2): pañetar en yeso unas batientes, por tres pesos ($ 3): poner cielo en los umbralados del gabinete de química, por dos pesos ($ 2).

Todos estos trabajos los entregará Cantor a entera satisfacción de Jaramillo en el término de ocho días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Jaramillo quedará en libertad de contratar con otra persona.

2.° Jaramillo, por su parte, se obliga a hacer reconocer a Cantor la suma de treinta y ocho pesos cincuenta y cuatro centavos ($ 38-54) una vez recibida la obra a su satisfacción.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Director de Obras Públicas y del señor Ministro del ramo.

En constancia se firma este contrato, en Bogotá, a 21 de enero de 1914.

Martín Cantor—Arturo Jaramillo C.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Enero 21 de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

CONTRATO

Los suscritos, Arturo Jaramillo C., Director de la obra de la Escuela de Ingeniería, por una parte, y Sinforoso Alvarado L., por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Alvarado L. se abliga:

1.° A entregar en el término de diez días, desde el de la aprobación del presente, y satisfactoriamente hechos, en la

parte baja del patio principal de la Escuela de Ingeniería, los siguientes trabajos:

a) Pintar en color corrido, de igual tono al resto de la obra, los cinco bastidores de corredor bajo norte, a tres pesos ($ 3) cada uno. Valor, quince pesos ($ 15) oro . . . . . $ 15 ..

b) Repintar por la cara del frente once bastidores y sus enchapados, con las manos de color necesarias para su buen aspecto y solidez, a ochenta centavos ($ 0-80) oro cada uno... 8 80

c) Limpiar y repintar la puerta de comunicación de los patios primero y segundo, por un peso cincuenta centavos ($ 1-50) oro 1 50

d) Pintar ciento diez y nueve metros lineales de zócalo de madera, a $ 0-07 oro cada metro 8 33

e) Pintar siete guardaesquinas, a quince centavos ($ 0-15) cada una 1 05

f) Pintar cinco enchapados en el costado norte, en donde se quitaron los bastidores, a cuarenta centavos ($ 0-40) oro cada uno . . . . . 2 ..

g) Repintar por una cara dos puertas del corredor sur, a cincuenta centavos ($ 0-50) cada una . . . . . 1 ..

h) Pintar al temple seiscientos noventa metros cuadrados, en el cielo y en las paredes de los salones primero, segundo y tercero occidentales y primero y segundo al norte, y los corredores norte, oriente y sur, a cinco centavos ($ 0-05) oro cada uno. 34 50

i) Retocar cuatro ventanas que dan al segundo patio con dos o más manos de barniz, a setenta centavos ($ 0-70) cada uno . . 2 80

j) Retocar al óleo, imitando la cenefa, treinta y dos metros cuadrados de pared en el hueco de la escalera, a quince centavos ($ 0-15) oro cada uno... 4 80

$ 79 78

2.° Alvarado se obliga también a hacer, en la parte alta de la Escuela de Ingeniería, lo siguiente:

a) Refrescar los once bastidores de los costados norte y occidente, y sus enchapados con barniz fino y a satisfacción, a un peso ($ 1) oro cada uno . . . . . $ 11 ..

b) A refrescar diez puertas, seis en el corredor oriental, dos en el sur y dos en el vestíbulo, a un peso ($ 1) oro cada una. 10 ..

c) Pintar una puerta que está en blanco, y sus enchapados, satisfactoriamente, por tres pesos ($ 3) oro . . . . . 3 ..

d) Refrescar cinco ventanas que dan al segundo patio, a setenta centavos ($ 0-70) oro cada una 3 50

e) Pintar en imitación pino, cinco enchapados del corredor norte, a cincuenta centavos ($ 0-50) oro cada uno 2 50

f) Pintar la vuelta de seis enchapados que están en blanco en el salón de sesiones, a veinte centavos ($ 0-20) oro cada uno 1 20

g) Refrescar los diez enchapados de los corredores oriente y sur, a veinte centavos ($ 0-20) cada uno . . . . . 2 ..

h) Pintar al temple ochenta metros cuadrados de pared en el corredor norte, a cinco centavos ($ 0-05) oro cada uno . . . . . 4 ..

$ 37 20

3.° Los materiales empleados serán de muy buena calidad, y los trabajos a entera satisfacción de Jaramillo, o de la persona designada por la Dirección Nacional de Obras Públicas para recibirlos. Estos podrán rechazar lo que no esté de acuerdo con lo convenido sin que Alvarado tenga derecho a reclamo por ello.

4.° Alvarado pagará, en caso de no cumplir las condiciones apuntadas, una multa igual al 20 por 100 del valor total del contrato que, por este hecho quedará rescindido sin derecho a reclamo.

5.° Jaramillo se compromete a hacer reconocer en las listas de la obra, a favor de Alvarado, la suma de ciento diez y seis pesos noventa y ocho centavos ($ 116-98) oro, valor del contrato, por cuotas semanales, así: la primera, de cincuenta pesos ($ 50) oro, y la última, de sesenta y seis pesos noventa y ocho centavos ($ 66-98) oro si lo hecho en cada semana satisface y cubre el valor de la cuota.

Este contrato necesita la aprobación del Director de Obras Públicas Nacionales y del Ministro.

En constancia se firma, en Bogotá, a veintiuno de enero de mil novecientos catorce.

Sinforoso Alvarado L.—Arturo Jaramillo C.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Enero 21 de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

EDICTO

En el expediente formado por el señor Tomás Reinolds, sobre adjudicación de un globo de terreno baldío, a título de *compra*, ubicado en jurisdicción del Distrito de Tumaco, se dictó la siguiente Resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, enero 22 de 1914.

" . . . . . .

" SE RESUELVE:

"No decretar la adjudicación del globo de terreno a que hace relación el presente expediente, por prohibición legal expresa consignada en el artículo 60 del Código Fiscal.

"Ordenar se levante el depósito que el interesado hizo por la suma de cuarenta pesos oro en la Tesorería Municipal de Tumaco, como fianza de quiebra, para que se devuelva al señor Tomás Reynolds.

"Cópiese, notifíquese y publíquese.

"El Ministro,

" SIMON ARAUJO "

Y para notificar a las partes la anterior Resolución, se fija el presente edicto en un lugar público de la Sección 2.ª del Ministerio de Obras Públicas, hoy trece de febrero de mil novecientos catorce.

El Jefe de la Sección,

Jorge de la Cruz

Corte de Cuentas.

AUTOS

Camino de Guadalupe a Florencia.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 5—Bogotá, 10 de febrero de 1914.

El señor Pablo Cabo, responsable de la cuenta del camino de Guadalupe a Florencia, atendiendo las observaciones que le hizo este Despacho en auto número 145 de 18 de octubre último, al estudiar la cuenta del mes de marzo del año próximo pasado, ha llenado la formalidad exigida en el punto primero del citado auto, referente a la aprobación de varios contratos por el señor Ministro de Obras Públicas, y como es satisfactoria la respuesta que da dicho responsable, con relación a lo observado en los puntos segundo y tercero de la mencionada providencia, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta del camino de Guadalupe a Florencia correspondiente al mes de marzo del año pasado sin alcance ni multa a cargo del responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

AUGUSTO MARTINEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

—

Camino de Guadalupe a Florencia.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 6—Bogotá, 10 de febrero de 1914.

Por auto número 146 de 18 de octubre del año próximo pasado se glosó la cuenta del camino de Guadalupe a Florencia referente al mes de abril del mismo año, porque entre los documentos que figuran en ella aparecía sin la debida aprobación del señor Ministro del ramo un contrato celebrado por el Administrador del expresado camino con el señor José Montealegre.

Como el responsable de la cuenta señor Pablo Cabo obtuvo, con fecha 22 del citado mes de octubre, la respectiva aprobación del señor Ministro al expresado contrato, y no queda por tanto ninguna observación que hacer, se resuelve fenecer provisionalmente y sin cargo alguno en contra del responsable la cuenta del camino de Guadalupe a Florencia referente al mes de abril del año próximo pasado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

AUGUSTO MARTINEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

—

Camino de Sibaté a La Aguadita.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 7—Bogotá, 12 de febrero de 1914.

Con oficio número 2874 de 29 de diciembre último, se recibió en este Despacho, procedente del Ministerio de Obras Públicas, la cuenta del camino de Sibaté a La Aguadita correspondiente al mes de noviembre de 1913.

Como al verificar el estudio de la referida cuenta aparece que tanto la copia

del libro de caja como los comprobantes que la componen están ajustados a las disposiciones sobre contabilidad de caminos de herradura y carreteras nacionales, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta en referencia sin cargo alguno en contra del responsable señor Ismael García, y con el siguiente movimiento de caudales:

Suma que recibió del Gobierno Nacional por lo correspondiente a las mensualidades de septiembre, octubre y noviembre, a razón de $ 750 oro cada una . . .	$ 2,250 ..	
Valor de los egresos (inclusive el pago del crédito pendiente de $ 1,474-20, por fondos suministrados por los miembros de la Junta Central de Caminos de Fusagasugá) ..	....	1,832 50
Saldo en caja para diciembre	....	417 50
Sumas iguales . .	$ 2,250 ..	2,250 ..

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

AUGUSTO MARTINEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Camino de Sibaté a La Aguadita.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 8—Bogotá, 12 de febrero de 1914.

En oficio número 1, de fecha 4 del mes de enero último, el señor Ismael García, en su carácter de responsable de las cuentas del camino de Sibaté a La Aguadita, da respuesta al auto número 184 de 18 de diciembre próximo pasado, dictado por esta Sección al estudiar la cuenta del mes de septiembre del año que expiró.

Siendo, por una parte, satisfactoria la mencionada respuesta, y teniéndose, por otra, en consideración el hecho de que en la cuenta del mes de noviembre, que ha sido examinada, aparece subsanada la irregularidad apuntada en el auto citado, por la remesa de fondos que le hizo el Gobierno Nacional para invertir en la obra de dicho camino, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta a que se ha hecho referencia, y sin cargo alguno en contra del responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

AUGUSTO MARTINEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Camino de Sibaté a La Aguadita.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 9—Bogotá, 12 de febrero de 1914.

El día 4 de los corrientes se recibió en este Despacho la respuesta que el responsable de la cuenta del camino de Sibaté a La Aguadita da al auto número 185 de 18 de diciembre último, glosando la del mes de octubre del año próximo pasado.

Tanto por estimarse correcta la explicación que da el citado responsable, como porque en la cuenta del mes de noviembre aparece cancelada la partida de gastos hechos en los meses de septiembre y octubre con fondos suministrados por los miembros de la Junta Central del camino de Fusagasugá, desapareciendo, por consiguiente, la irregularidad apuntada en el auto antes citado, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta del camino de Sibaté a La Aguadita correspondiente al mes de octubre del año pasado sin alcance ni multa a cargo del responsable señor Ismael García.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

AUGUSTO MARTINEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Camino del Micay.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 10—Bogotá, 21 de febrero de 1914.

Con oficio número 2674 de 25 de junio del año próximo pasado, se recibió en esta Corte, procedente del Ministerio de Obras Públicas, la cuenta del camino del Micay correspondiente al mes de mayo del año antes citado.

Estudiada por esta Sección dicha cuenta, resulta correctamente formada y comprobada.

Por lo tanto se resuelve fenecerla provisionalmente sin cargo alguno en contra del responsable señor Julio R. Delgado, y con el siguiente movimiento de caja:

Saldo del mes anterior	$ 1,701 69	
Egresos	....	367 50
Saldo para junio.	....	1,334 19
Sumas iguales .	$ 1,701 69	1,701 69

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

AUGUSTO MARTINEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Camino del Micay.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 11—Bogotá, 21 de febrero de 1914.

Oportunamente y por conducto del Ministerio de Obras Públicas, rindió el responsable a esta Corte la cuenta del camino del Micay, referente al mes de junio del año próximo pasado.

No habiendo observación que hacer a la expresada cuenta, por hallarse correctamente formada y comprobada, se resuelve fenecerla de manera provisional sin alcance ni multa a cargo del responsable señor Julio R. Delgado, y con el movimiento de caja que en seguida se expresa:

Saldo en 1.° del mes	$ 1,334 19	
Ingresos por reintegros	85 85	
Egresos	....	803 69
Saldo para el mes de julio	....	616 35
Sumas iguales .	$ 1,420 04	1,420 04

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

AUGUSTO MARTINEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos oficiales.

EDICTO

Los infrascritos Juez y Secretario del Juzgado primero Municipal de Chiquinquirá hacen saber que en el juicio ejecutivo adelantado por el señor José R. García, como único cesionario de un crédito contra el ausente Jesús Rodríguez, por auto de veintiuno de noviembre del año en curso, se ha declarado legalmente embargado un terreno de propiedad del ejecutado, denominado *La Polanía*, ubicado en jurisdicción del Municipio de Saboyá, demarcado por los linderos siguientes: por dos costados linda con propiedad de Luis Monsalve; de aquí, a dar al camino real que va de esta ciudad para Saboyá; de aquí vuelve al Occidente, lindando con tierras del Colegio, al primer punto.

Por el presente se cita a los que se crean con derecho al mencionado inmueble, para que se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería, en el término señalado por la ley; y para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en el lugar acostumbrado de la Secretaría de la Oficina, en Chiquinquirá a veinticuatro de noviembre de mil novecientos trece.

El Juez, CECILIO GUTIERREZ A.

El Secretario, *Luis Miguel Londoño.*

Es copia—El Secretario, *Luis Miguel Londoño.*

(41) 196 palabras—3 veces—$ 236.

3—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Une hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por Marco Tulio Rey contra Agapito Pardo, por auto de fecha diez y ocho de noviembre de mil novecientos trece, se decretó el embargo, avalúo y depósito de un terreno de propiedad del ejecutado, ubicado en la sección *Quecca*, jurisdicción del Municipio de Une, y demarcado así: por el pie, con terreno de Antonio Cruz, separado por un camino público; por costado derecho, con tierra de herederos de José Pardo, lo separa cerca de piedra y chamba; por cabecera, con el camino que baja de *La Montaña*, y por costado izquierdo, con tierra de la señora Mercedes R. de Rojas, separado por chamba.

Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, y emplazar a quienes crean tener derecho al inmueble embargado, se fija este edicto en un lugar público de la Secretaría, por el término legal, contado desde hoy.

Une, febrero 27 de 1914.

El Juez, TOMAS DE A. BELTRAN

Gualberto Rojas R., Secretario en propiedad.

República de Colombia—Departamento de Cundinamarca—Juzgado—Une.

Es copia—Une, febrero veintisiete de mil novecientos catorce—*Gualberto Rojas R.*, Secretario en propiedad.

(55) 188 palabras—3 veces—$ 226.

3—1

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, jueves 2 de abril de 1914 — Número 15158

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República. Movimiento de caja (días 7, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de febrero de 1914 737

Avisos oficiales..... 744

Ministerio del Tesoro.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 7 de febrero de 1914.

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $		65,734 44
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, consignó el Banco de Colombia para entregar a los señores Alzamora, Palacio & Compañía	8,000 ..	
De la misma, consignó el Banco de Bogotá para los señores Alzamora, Palacio & Compañía	7,000 ..	
De la Aduana de Cartagena, consignó el señor C. de la Espriella para los señores Espriella Hermanos	300 ..	
Del Consulado de Colombia en Londres, consignó el Habilitado de la Policía Nacional para entregar a los señores Mancha & Compañía, en pago de vestuarios	1,500 ..	
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales	356 29	
Suma . . . . . $		82,890 73

CREDITO

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 25, a favor del señor Roberto Vargas, valor de encuadernación y pasta de libros para la Biblioteca Nacional . . . . . $	36 60	
Número 26, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo, valor de libros para canjes de la Biblioteca Nacional	140 ..	
Número 27, a favor del señor Pedro A. Peña, valor de libros para canjes de la Biblioteca Nacional	120 ..	
Número 28, a favor del señor Carlos Arteaga, valor de sus servicios como Taxidermista del Museo Nacional	30 ..	
Número 21, a favor de la Hermana Honorina Lafranco, valor de pensión alimenticia extraordinaria de dos alumnas becadas en el Colegio de María Auxiliadora en enero último	24 ..	
Número 22, a favor del señor Elías Antonio Chaves, valor de pensiones alimenticias de los becados de las islas de San Andrés y Providencia en enero	80 ..	
Pasan . . . . . $	430 60	
Vienen . . . . . $	430 60	
Número 8, a favor de la Fábrica Nacional de Tejidos, valor de ochenta metros de alfombra para la Escuela Normal de Institutores de Bogotá	40 ..	
Número 42, a favor del señor Rafael Balcázar, valor de pizarras para las Escuelas Primarias	345 60	
Número 43, a favor del señor Eusebio Cortés, valor de textos para las Escuelas Primarias	1,875 ..	
Número 44, a favor del señor Nicasio Anzola, valor de textos para las Escuelas Primarias	438 75	
Número 45, a favor del señor Heliodoro Rivera, valor de jornales de empacadores de útiles de enseñanza	16 55	
Número 46, a favor del señor Julio Escobar Sáenz, valor de textos para las Escuelas Normales	639 ..	
Número 47, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo, valor de textos para las Escuelas Normales	590 40	
Número 49, a favor del señor Pedro Gómez Corena, valor del auxilio a la Sociedad Arboleda en enero último	20 ..	
Número 50, a favor del señor Manuel Ruiz Vega, valor de una plancha de mármol colocada en la Facultad de Ciencias Naturales y Medicina	45 ..	
Pagado por sueldos	8,226 44	12,667 34
Remesas.		
A las Administraciones de Hacienda Nacional siguientes, valor de giros telegráficos, así:		
Barranquilla. Número 216, a favor de la señora Amacilia de Torrente . . . . $	50 ..	
Cali. Número 38, a favor del señor Mario Cárdenas	300 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de la letra número 12, a favor del señor Alfonso M. Rodríguez	24 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de radicación del señor Aurelio Guzmán en enero, a favor del señor Crisóstomo Olarte	48 ..	
A la misma, por conducto de la Administración General de Correos	5,000 ..	5,422 ..
Suma . . . . . $		18,089 34

RESUMEN

Débito . . . . . $	82,890 73
Crédito	18,089 34
Existencia . . . . . $	64,801 39

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda) . $	348 20
Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda)	9,166 58
Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	3,002 46
En oro	360 ..
En plata	190 ..
En documentos	51,119 29
En papel moneda	614 86
Suma igual . . . . . $	64,801 39

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 9 de febrero de 1914

DEBITO

Existencia anterior	$	64,801 39
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, consignaron los señores Carlos Obregón & Compañía para los señores Evaristo Obregón & Compañía		10,000 ..
De la misma, consignó el Habilitado del Ministerio de Guerra para el Habilitado del Regimiento *Nariño*		10 15
De la Aduana de Cartagena, consignaron los señores Gómez & Compañía, por cuenta de derechos de importación		210 ..
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . .		4,930 ..
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales		227 98
Suma	$	80,179 52

CREDITO

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 7, a favor del señor Pedro Gómez Corena (Habilitado), valor de los gastos de representación del Ministro en enero último . . . . . $	60 ..	
Número 8, a favor del señor Ricardo Galvis, valor de sus viáticos de ida como Cónsul de Colombia en Esmeraldas (Ecuador)	300 ..	
Número 11, a favor del señor Pedro A. Peña, valor de ochenta ejemplares del libro titulado *Del Avila al Monserrate*	80 ..	
Número 12, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo, valor de veinticinco volúmenes de varias obras	60 ..	
Número 13, a favor del señor Ismael González, valor de encuadernación y pasta de libros para el Ministerio de Relaciones Exteriores..	15 40	
Número 16, a favor del señor Daniel Martínez, valor de sus servicios de repartición, aseo, etc., en el Ministerio de Relaciones Exteriores en enero último	16 ..	
Número 17, a favor del señor Vicente Gómez, valor de iguales servicios	20 ..	
Pagado por sueldos	4,988 67	5,540 07
Remesas.		
A la Administración de Aduana de Arauca, por conducto de la Administración General de Correos . . . . . $	2,000 ..	
A la Administración de Aduana de Orocué, por igual conducto	1,500 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, valor de la letra número 300, a favor del señor Marco A. Guerrero	360 ..	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así:		
Cartagena. Número 367, a favor del señor Manuel J. Cordobés	90 ..	
Ibagué. Número 611, a favor del señor J. J. Gómez	210 ..	
Popayán. Número 27, a favor del señor Eudoxio Constaín	80 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, por conducto de la Administración General de Correos	4,000 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de giro número 9, a favor del señor José Antonio Concha	500 ..	8,740 ..
Suma . . . . . $		14,280 07

RESUMEN

Débito . . . . . $		80,179 52
Crédito		14,280 07
Existencia . . . . . $		65,899 45

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda) . $		348 20
Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda)		14,645 86
Saldo en el Banco de Bogotá (oro)		1,243 96
En oro		325 ..
En plata		190 ..
En documentos		48,704 28
En papel moneda		442 15
Suma igual . . . . . $		65,899 45

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 10 de febrero de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $		65,899 45
Remesas.		
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Alejandro Lince para el señor Ricardo Escobar L.		423 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para el Jefe de la Sección 9.ª . . .		500 ..
Patentes de privilegio.		
A buena cuenta sendas patentes, pagaron los señores Ismael Arbeláez y Ramón Troncoso...		 40
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales		67 66
Suma . . . . . $		66,890 51

CREDITO

Ministerio de Hacienda.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 28, a favor del señor Melitón Ortiz, valor de útiles de escritorio para la Aduanilla Nacional de Medina . . . . . $	17 30	
Número 29, a favor del señor Salvador Guerrero, valor de útiles de escritorio suministrados a la Aduanilla Nacional de Quetame	13 25	
Número 22, a favor del Párroco de Quetame (señor Luis M. Holguín, endosatario), valor del auxilio que le concede la Ley 44 de 1910 a la iglesia de Chámeza	15 ..	
Número 26, a favor de The Bogota Telephone C.°, valor del servicio de cuatro aparatos, en enero último	12 ..	
Número 31, a favor de los señores R. J. Jones & Compañía, valor de devolución de derechos de importación pagados de más en la Aduana de Cartagena	1,368 68	
Número 32, a favor del señor Joaquín Castaño, valor de viáticos y sueldo como Ayudante del Procurador de Hacienda en enero último..	137 ..	
Número 33, a favor del señor Eustorgio Granados, completo del valor de cien resmas de papel satinado para la edición de la Ley sobre Tarifa de Aduanas	443 ..	
Número 34, a favor del señor Manuel Jaramillo, valor de sus honorarios como perito avaluador del canon de arrendamiento de las fincas del Gobierno, casa número 15 de la		
Pasan . . . . . $	2,006 23	

Vienen . . . . . $	2,006 23	
carrera 12 y local número 232 de la carrera 8.ª	5 . . .	
Número 35, a favor del señor José M. Mejía R., valor de sus honorarios como perito avaluador del canon de arrendamiento de las flucas antes dichas	5 . .	
Número 36, a favor del señor Gaspar Bodmer, valor de sus honorarios como perito avaluador de lotes de esmeraldas de propiedad nacional	100 . .	
Número 37, a favor del señor Ernesto Pehlke, valor de sus honorarios como perito avaluador de lotes de esmeraldas de propiedad nacional	100 . .	
Número 38, a favor del señor David Salgado Gómez, valor de un ejemplar de la *Enciclopedia de Nelson* para el Ministerio de Hacienda	113 . .	
Número 39, a favor de los señores Alzamora, Palacio & Compañía, valor de devolución de derechos de importación	93 65	
Pagado por sueldos	2,659 02	5,081 90

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 15, a favor de los señores J. J. Argüello y P. A. León, valor del 40 por 100 sobre las remesas hechas a la Tesorería General, en virtud de ejecuciones fiscales . . . . $	149 24	
Número 16, a favor del Banco de Bogotá, valor de la comisión del ¼ por 100 sobre derechos de importación recaudados	533 17	
Pagado por sueldos	2,243 . .	
Número 628, a favor del Colegio de Santa Librada, de Cali, y otro, (Jaime Córdoba, apoderado), valor de intereses de renta nominal, del 10 por 100, en el segundo semestre de 1913	1,075 20	
Número 656, a favor del Colegio de San Simón de Ibagué, valor de intereses de renta nominal, del 6 por 100, en el segundo semestre de 1913 (Dionisio Hoyos, apoderado)	456 20	
Número 239, a favor del Asilo de Indigentes (Joaquín Orrantia, Síndico), valor de intereses de renta nominal, al 6 por 100, en el segundo semestre de 1913	137 40	
Número 300, a favor de la ermita de Egipto (Juan C. García, Párroco), valor de intereses de renta nominal, al 4½ por 100, en el segundo semestre de 1913	133 92	
Número 571, a favor del señor Manuel W. Carvajal, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en el segundo semestre de 1913, (Fundación de Antonio Zuazo y otro) . .	21 . .	
Número 590, a favor del señor José M. Guzmán, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en el segundo semestre de 1913, (Fundaciones de Ana de Porras)	78 30	
Número 349, a favor de la señora Evidalia Beltrán de G. e hijas, valor de la tercera parte de una recompensa militar, según Decreto número 454, de mayo de 1913 . . .	224 . .	5,051 43

Remesas.

A la Habilitación de Pensiones, para pagar la primera década del presente mes $	6,000 . .	
A la Administración de Aduana de Tumaco, valor de tres sueldos que se le anticipan al señor Ricardo Galvis como Cónsul de la República en Esmeraldas (Ecuador) . .	600 . .	
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor del giro telegráfico número 28, a favor del señor Simón Hurtado	2,800 . .	
Pasan . . . . . $	9,400 . .	10,133 33
Vienen . . . . . $	9,400 . .	10,133 33
A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, valor del giro número 28, a favor del señor Pedro A. Peña	2,500 . .	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 21, a favor del señor Ignacio S. Hoyos	520 . .	12,420 . .
Suma . . . . . $		22,553 33

RESUMEN

Débito	66,890 51
Crédito	22,553 33
Existencia . . . . . $	44,337 18

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 11 de febrero de 1914.

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	44,337 18
Cheque número 526, girado por el Tesorero General, a cargo del Banco de Bogotá, y a favor del Cajero	48,000 . .

Remesas.

De la Aduana de Cúcuta, en letra a cargo del señor Luis Soto L., cubierta en esta fecha . . .	410 69
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Carlos E. Restrepo para el señor Nicanor Restrepo	500 . .
De la Administración Principal de la renta de timbre nacional, a cuenta de productos . . .	3,463 . .
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos .	4,600 . .

Alcances y reintegros.

Consignó el Habilitado del Regimiento *Tolima*, valor de haberes de desertores en diciembre último	8 40

Patentes de privilegio.

A buena cuenta de los derechos de sendas patentes pagaron los siguientes señores:

Gutiérrez & Escobar, apoderados	. . . 20
Manuel M. Escobar, apoderado	. . . 20
Armin Haupt	. . . 20
Suma . . . . . $	101,319 87

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 38, a favor de los señores Serrano & Compañía, valor de drogas y útiles de curación para el Lazareto de Agua de Dios . . . . . $	241 . .	
Número 39, a favor del señor Juan de Jesús Rosas, valor de drogas para el Lazareto de Agua de Dios	208 . .	
Número 40, a favor del señor Alejandro Herrera, valor de drogas para el Lazareto de Agua de Dios . .	956 66	
Número 42, a favor del señor Jorge Lleras, valor de material para la la Oficina y Parque de Vacunación en enero último	115 50	
Número 43, a favor del señor Joaquín Orrantia, valor del auxilio al Asilo de Indigentes y Mendigos, Cualla, de San José y Niños Desamparados en enero último . . .	1,349 99	
Pasan . . . . . $	2,871 15	

Vienen . . . . . $	2,871 15	
Número 14, a favor del señor Daniel Merizalde, valor del auxilio al Asilo de Locas y al Dormitorio de Niños Desamparados de esta ciudad en enero último	766 66	
Número 48, a favor del señor Carlos Michelsen, valor del auxilio al Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad en enero último	1,500 ..	
Número 49, a favor del señor Joaquín Orcantia (endosatario), valor del auxilio al Orfelinato de Niños dirigido por las religiosas Terciarias Dominicas en enero último . .	333 33	
Número 50, a favor de la Hermana Ana Mercedes (endosataria), valor del auxilio al Hospital de Zipaquirá en enero último	60 ..	
Número 52, a favor del señor Pablo E. Martínez (endosatario), valor del auxilio al Hospital de Facatativá en enero último	130 ..	
Número 53, a favor del señor Félix Cortés (apoderado), valor del auxilio al Hospital de La Mesa en enero último	40 ..	
Número 66, a favor del señor Bernardino Vargas, valor de gastos de alimentación de los caballos de los coches de la Presidencia de la República en enero último	39 15	
Número 67, a favor del señor Daniel Ricaurte (Tesorero), buena cuenta de la partida destinada para gastos en la celebración del Centenario del sacrificio de Ricaurte . .	5,000 ..	
Número 68, a favor del señor David Salgado Gómez, valor de un ejemplar de la *Enciclopedia Perpetua de Hojas Sueltas de Nelson*, en once volúmenes	113 ..	
Número 28, a favor del Banco de Bogotá (endosatario), valor de la cuenta de los señores Alzamora, Palacio & Compañía, por gastos en el despacho de treinta bultos para el acueducto del Lazareto de Agua de Dios	198 14	
Número 31, a favor del señor Pablo E. Martínez, valor del auxilio al Hospital de Caridad de Facatativá en diciembre de 1913	130 ..	
Pagado por sueldos	7,324 97	18,506 40

Remesas.

A la Dirección de la Imprenta Nacional, a buena cuenta para gastos del establecimiento . . . . . $	1,500 ..	
A la Habilitación de la Policía Nacional, para gastos de personal y material en el presente mes	15,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, valor de la letra número 301, a favor del señor Hernando Domínguez	130 ..	
A la Administración de Aduana de Orocué, valor del giro telegráfico número 410, a favor del señor Publio Alfonso	250 ..	
A las Administraciones de Hacienda Nacional siguientes, valor de giros telegráficos así:		
Cali. Número 309, a favor del señor Jorge Terán	30 ..	
Ibagué. Número 614, a favor del señor Rafael de la Torre	1,500 ..	
Ibagué. Número 615, a favor de los señores Serrano & Compañía . .	140 ..	
Ibagué. Número 616, a favor de los señores Samper Uribe & Compañía	100 ..	
Ibagué. Número 617, a favor del señor Jesús M. Giraldo	100 ..	
Santa Marta. Número 39, a favor del señor Rafael Zornosa	110 ..	
Pasan . . . . . $	18,860 ..	18,506 40

Vienen . . . . . $	18,860 ..	18,506 40
A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, valor de la letra número 12, a favor del señor Santiago Carrasquilla	1,149 34	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:		
Número 10, a favor del señor Carlos Forero	100 ..	
Número 12, a favor del señor Miguel Caicedo	232 ..	
Número 16, a favor del señor Pedro Piñeros	350 ..	
Número 20, a favor del señor Carlos Vicaría	443 50	
Número 23, a favor del señor Addénago Jiménez	560 ..	21,694 84
Suma . . . . . $		40,201 24

RESUMEN

Débito . . . . . $	101,319 87
Crédito	40,201 24
Existencia . . . . . $	61,118 63

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda) . $	348 20
Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda)	6,113 60
Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	43 96
En oro	630 ..
En plata	170 70
En documentos	53,472 95
En papel moneda	339 22
Suma igual . . . . . $	61,118 63

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 12 de febrero de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	61,118 63
Cheque número 527, girado por el Tesorero General, a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero	40,000 ..

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, consignó el señor Alberto Suárez B. para situar a su orden	600 ..
De la Aduana de Cartagena, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de Quibdó	4,000 ..
De la misma, en dos recibos del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar...	8,000 ..
De la Aduana de Cúcuta, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para el Jefe de la Sección 5.ª	530 60
De la Aduana del Meta, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de la Comisaría del Vichada	840 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, en diez bonos del Ferrocarril de Amagá, con sus intereses correspondientes....	10,225 ..
De la misma, consignó el señor Alejandro García para el Tesorero de rentas del Distrito de Medellín	5 94
De la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, en un recibo del Administrador de Aduana de Guapi	2,250 ..
Del Consulado de Colombia en Nueva York, en un recibo del Agente Postal Privado en Panamá	1,120 ..

Banco de Bogotá.

Devolvió este establecimiento una letra por derechos de importación, la cual fue pagada en esta Oficina	126 41
Pasan . . . . . $	128,816 58

Vienen . . . . . $ 128,816 58

Patentes de privilegio.

Pagó el señor Marco A. Dávila (apoderado), a cuenta de los derechos de una patente 20

Ingresos varios.

Pagaron los señores Camacho Roldán & Tamayo (apoderados), por derechos de registro de una marca de fábrica . . . . . 1 ..

Suma . . . . . $ 128,817 78

CREDITO

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes ordenes:

Número 165, a faor del señor Francisco López M., valor de gastos de material en la Escuela Superior de Guerra en enero último . . . . . $ 70 ..

Número 166, a favor del mismo, valor de gastos para la Biblioteca de la Escuela Superior de Guerra en enero último . . . . . 50 ..

Número 167, a favor del señor Ramón Sánchez, valor de sueldos de los Oficiales del Curso de Estado Mayor de las guarniciones de fuéra en enero último 960 51

Número 168, a favor del señor Julio Ospina, valor de completo haber del Regimiento *Bolívar* en enero último 1,361 41

Número 169, a favor del mismo, valor de sueldos del Regimiento Bolívar en la primera semana del presente mes 1,528 40

Número 170, a favor del señor Julián Cabrera, valor de sueldos del Batallón de Ingenieros *Caldas* en la primera y segunda semanas del presente mes 1,201 60

Número 171, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de sueldos del Grupo de Artillería *Bogotá* en la primera semana del presente mes. 1,255 ..

Número 172, a favor del señor Eduardo González C., valor de completo haber del Regimiento *Cartagena* en enero último 1,456 13

Número 173, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de sueldos del Regimiento *Tolima* en la primera semana del presente mes 989 60

Número 174, a favor del señor Julio Ospina, valor de sueldos y útiles de escritorio de los Comandantes de Distrito Militar en enero último 184 ..

Número 175, a favor del señor Eduardo González Camargo, valor de sueldos y útiles de escritorio de los Comandantes de Distrito Militar en enero último . . . . . 184 ..

Número 176, a favor del mismo, valor de auxilios de marcha de dos Comandantes de Distrito Militar en el primer semestre del presente año 100 ..

Número 128, a favor del señor Tobías Pulido Z., valor de cien pares de botines para el Ejército . . . . 300 ..

Número 145, a favor del señor Luis Calderón, valor de arrendamiento de los edificios que sirven de cuartel en Chapinero en enero último . . . . . 150 ..

Número 177, a favor del señor Julio Ospina, valor de útiles de escritorio y jabón para el Regimiento *Bolívar* en enero último 40 60

Número 178, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de útiles de escritorio y jabón para el Grupo de Artillería *Bogotá* en enero último 39 56

Número 179, a favor del señor Eduardo González C., valor de útiles

Pasan . . . . . $ 9,871 11

Vienen . . . . . $ 9,871 11

de escritorio y jabón para el Regimiento *Cartagena* en enero último. 41 48

Número 180, a favor de la señora Emilia Flórez, valor de doscientos cincuenta vestidos interiores para el Ejército . . . . . 240 ..

Número 181, a favor del señor Angel M. Pinzón, valor de trabajos de correajes en enero último . . . . . 10 ..

Número 182, a favor del señor Eudoro Fernández, valor de trabajos de correajes para el Ejército . . . . . 10 ..

Número 183, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de varios artículos para servicio del Ejército 91 65

Número 184, a favor de los mismos, valor de varios artículos para servicio del Ejército . . . . . 27 ..

Número 185, a favor del señor Marco A. Carrillo, valor de trabajos en correajes para el Ejército.. 35 ..

Número 187, a favor del señor Abel Reyes, valor de gastos en el Hospital Militar de Marly en el presente mes . . . . . 300 ..

Número 188, a favor del señor Eduardo González C., valor de desinfección e higiene del cuartel del Regimiento *Cartagena* en enero último . . . . . 10 ..

Número 189, a favor del señor Belisario Amaya, valor de conducción de quinientas catorce cargas de municiones, de la estación de la Sabana al cuartel del Regimiento *Bolívar* 20 56

Número 190, a favor del mismo, valor de conducción de cuatrocientas cargas de municiones de la estación de la Sabana al cuartel del Regimiento *Bolívar* . . . . . 16 ..

Número 195, a favor del señor Eduardo González C., valor de forrajes para las brigadas del Regimiento *Cartagena* en enero último 18 ..

Número 197, a favor del señor Carlos Jiménez, valor del cuido de las brigadas en Bosa en enero último 5 ..

Número 198, a favor del señor José V. Rincón, valor de doscientas cargas de salvado para la Remonta 228 50

Número 199, a favor del señor Pedro Peñarete, valor de trescientas cargas de cebada para la Remonta 885 ..

Número 200, a favor del señor Jorge Esguerra L., valor de arrendamiento de locales para depósitos.. 20 ..

Número 203, a favor de la señora Mercedes F. de Gutiérrez, valor del arrendamiento de la quinta *Girardot*, del 6 de enero al 6 de marzo del presente año . . . . . 160 ..

Número 204, a favor del señor Justino Benítez, valor de sus trabajos en el Taller Nacional de Artes Mecánicas en enero último . . . . . 31 ..

Número 205, a favor del señor Nicolás Romanouski, valor de sus trabajos como armero del Taller Nacional de Artes Mecánicas en enero último . . . . . 150 ..

Número 206, a favor del señor Leonardo Agudelo, valor de sus trabajos como fogonero de la planta eléctrica de dicho Taller en enero último . . . . . 30 ..

Número 207, a favor del señor Alcides Sierra, valor de sus trabajos como carpintero de dicho Taller en enero último . . . . . 40 ..

Número 208, a favor del señor Julián Cabrera, valor de auxilios de marcha de los conscriptos del contingente próximo 1,013 40

Número 209, a favor del señor Julio Ospina, valor de gratificación de

Pasan . . . . . $ 13,223 70

Vienen . . . . . $	13,223 70	
casino del Regimiento *Bolívar* en enero último	125 ..	
Número 210, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de gratificación de casino del Regimiento *Tolima* en enero último	75 ..	
Número 211, a favor del señor José M. D'Alemán, valor de varios artículos para el Taller Nacional de Artes Mecánicas	6 45	
Número 215, a favor del señor Ramón Sánchez, valor de gastos de la Escuela Militar en enero último. .	720 ..	
Número 216, a favor del mismo, valor de material y gastos generales de la Escuela Militar en enero último	477 ..	
Número 101, a favor del señor Marcelino Montaña, valor de dos mil setecientos metros de manta para vestuario del Ejército	900 ..	
Número 217, a favor del señor Marcelino Montaña, valor de tres mil trescientas yardas de manta de Samacá	990 ..	
Pagado por sueldos	6,930 72	
Orden número 219, a favor del señor Ismael González, valor de la encuadernación de catorce tomos del *Diario Oficial* para el Ministerio de Guerra	21 ..	
Número 220, a favor del señor Bernardo Caicedo, valor de útiles de escritorio y demás gastos hechos en el desempeño de la comisión como Visitador Fiscal de la guarnición de Bogotá en enero último	27 50	
Número 221, a favor del señor Enrique E. García, valor de la fijación de tres series de carteles	2 ..	
Número 222, a favor de The Bogotá Telephone Company, valor de servicio telefónico para el Ministerio de Guerra en enero último . .	37 25	
Número 223, a favor del señor César Brano, valor de 4½ resmas de papel satinado suministradas a la Intendencia General del Ejército .	72 ..	
Número 224, a favor de los señores Brando Hermanos, valor de varios ornamentos para la capilla del Hospital Militar de *Marly*	45 50	
Número 225, a favor de los mismos, valor de varios ornamentos para el Hospital de *Marly*	70 ..	
Número 226, a favor de los señores Limongi Buraglia & Compañía, valor de una estola para el Hospital de *Marly*	5 ..	
Número 160, a favor del señor Sixto Simón de Rojas, valor de reconocimiento de conscriptos en septiembre de 1913	20 ..	
Número 227, a favor del señor Nicolás Romanonski, valor de trabajos como armero del Taller Nacional de Artes Mecánicas en noviembre y diciembre de 1913	100 ..	
Número 229, a favor del señor Nemesio Pardo, valor de deterioros causados por la fuerza pública en una casa de su propiedad (contrato de 28 de mayo de 1904)	2,455 ..	26,303 12

Ministerio del Tesoro.

Bonos del Ferrocarril de Amagá que se amortizan en la fecha, con los correspondientes intereses . . . . . $		10,225 ..

Remesas.

A la Habilitación de la Gendarmería Nacional, a buena cuenta para haberes del Cuerpo en febrero . . . . . $	5,000 ..	
A la Administración General de Correos, por conducto del Consulado de Colombia en Nueva York . .	1,120 ..	
Pasan . . . . . $	6,120 ..	36,528 12
Vienen . . . . . $	6,120 ..	36,528 12
A la Administración de Aduana de Guapi, por conducto de la Administración de Hacienda Nacional de Popayán	2,250 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría del Vichada, por conducto de la Aduana del Meta	840 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, por conducto de la Aduana del mismo puerto, según dos recibos	8,000 ..	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así:		
Barranquilla. Número 12, a favor del señor Guillermo Gómez	87 ..	
Cali. Número 311, a favor del señor Fernando Fock	2,000 ..	
Ibagué. Número 613, a favor del señor Hernando Villa	130 ..	
Ibagué. Número 619, a favor del señor Francisco Quintana	161 ..	
Ibagué. Número 618, a favor de los señores Quijano W. Vargas & Holguín	500 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, valor de la letra número 114, a favor de los señores Francisco A. Gutiérrez & Compañía	1,260 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, en una letra enviada a esta Oficina equivocadamente por la Aduana de Barranquilla	126 41	
A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, valor del giro número 30, a favor del señor Sergio A. Burbano	200 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Quibdó, por conducto de la Aduana de Cartagena	4,000 .	
A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, valor de la letra número 11, a favor del señor Carlos Buendía	40 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 17, a favor de la señora Anastasia G. de Otálora	470 ..	
Al Consulado de Colombia en Londres, valor de tres sueldos que se anticipan al señor Antonio de Narváez, como Secretario del Consulado dicho	600 ..	26,784 41
Suma . . . . . $		63,312 53

RESUMEN

Débito . . . . . $	128,817 78
Crédito	63,312 53
Existencia . . . . . $	65,505 25

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . $	13,363 80
Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda)	5,129 14
Saldo en el Banco Central (papel moneda) . .	318 20
En oro	147 50
En plata	470 70
En documentos	45,377 24
En papel moneda	988 67
Suma igual . . . . . $	65,505 25

Por el Tesorero General, el Cajero.

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 13 de febrero de 1914.

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	65,505 25
Pasan . . . . . $	65,505 25

Vienen . . . . . $ 65,505 25

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar . . . . . 1,500 ..

De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . . 3,150 ..

Suma . . . . . $ 70,155 25

CREDITO

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 52, a favor del señor Augusto N. Reyes (Habilitado), valor de gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales . . . . . $ 4,000 ..

Número 53, a favor del Tesorero de la Junta de Caminos de Cáqueza, valor del primer contado del auxilio concedido para la composición del camino de Bogotá a Villavicencio, por Cáqueza . . . . . 1,500 ..

Número 54, a favor del señor Francisco Arango, valor del segundo contado para la obra del puente sobre el río Guatiquía 1,360 83

Número 60, a favor del señor Francisco J. Camacho, valor de la mensualidad de febrero para gastos en el camino del Noroeste, vía de Chiquinquirá al Socorro . . . . . 2,500 ..

Número 55, a favor de la Academia Colombiana de Jurisprudencia, valor de la subvención que le corresponde en enero último . . . . 50 ..

Número 28, a favor de The Dorada Extension Railway Company, valor del flete de La Dorada a Beltrán, de veintiséis bultos de papel 65 30

Número 44, a favor de la misma, valor de servicio de transporte de carga para el Gobierno 174 79

Número 46, a favor de The Bogotá Telephone Company, valor de servicio de cinco aparatos telefónicos en enero último . . . . . 15 ..

Número 56, a favor del señor Augusto N. Reyes (Habilitado) para compra y composición de muebles para oficinas nacionales . . . . . 1,000 ..

Número 57, a favor del mismo para pagos de útiles de escritorio para oficinas nacionales . . . . . 500 ..

Número 58, a favor del mismo para pagos de papel para la Imprenta Nacional . . . . . 500 ..

Número 51, a favor de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, valor de la subvención que le corresponde en octubre, noviembre y diciembre de 1913 . . . . . 175 30

Número 59, a favor de la misma, valor de la subvención a esta Sociedad en septiembre de 1913 . . . 58 30 11,899 52

Remesas.

A la Aduana de Santa Marta, valor del giro telegráfico número 41, a favor del señor Pantaleón Garzón . . . . . $ 50 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, por conducto de la Aduana del mismo lugar . . . . . 1,500 ..

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber:

Cartagena. Número 381, a favor del señor Francisco Fernández . . 38 60

Cali. Número 310, a favor del señor Luis Zabala . . . . . 200 ..

Ibagué. Número 621, a favor del señor Juan S. de Narváez . . . . . 100 ..

Pasan . . . . . $ 1,888 60 11,899 52

Vienen . . . . . $ 1,888 60 11,899 52

Ibagué. Número 623, a favor del señor Aquilino León 299 80

Medellín. Número 171, a favor del señor Julio Restrepo 16 25

Medellín. Número 179, a favor del señor Benjamín Vélez 54 59

Popayán. Número 30, a favor del señor Martín Restrepo M. . . . . 40 ..

A la misma, por conducto de la Administración General de Correos 6,000 ..

A la Administración del Lazareto de Contratación, valor del giro número 7, a favor del señor César M. Cesari . . . . . 100 ..

A la misma, valor de la letra número 8, a favor del señor José Antonio Concha . . . . . 30 .. 8,429 24

Suma . . . . . $ 20,328 76

RESUMEN

Débito . . . . . $ 70,155 25
Crédito 20,328 76

Existencia . . . . . $ 49,826 49

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . $ 9,343 80
Saldo en el Banco Central (papel moneda) . . 348 20
En oro 142 50
En plata 160 70
En documentos 38,357 62
En papel moneda 1,473 67

Suma igual . . . . . $ 49,826 49

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 14 de febrero de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $ 49,826 49

Chaque número 528, girado por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero . . . . . 6,000 ..

Remesas.

De la Aduana de Cartagena, consignó el señor C. de la Espriella para entregar a los señores Pombo Hermanos . . . . . 250 ..

De la Aduana de Santa Marta, consignó el señor Joaquín de Mier para el señor Enrique Escobar . . . . . 100 ..

De la misma, en tres recibos del Habilitado de la Colonia Penal de Fundación . . . . . 1,800 ..

Bienes nacionales.

Pagó el señor Luis Jorge Sánchez, por arrendamiento del local número 232 de la carrera 8.ª de esta ciudad, en un mes que principia el día 26 del presente 48 10

Patentes de privilegio.

Pagaron los señores L. M. Pérez & Compañía (apoderados), por completo de los derechos de una patente 24 80

Los mismos, por derechos de otra patente 11 80

Ingresos varios.

Valor de multas impuestas por la Corte de Cuentas y pagadas en esta Oficina . . . . . 3 ..

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales 43 33

Suma . . . . . $ 58,110 52

CREDITO

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 14, a favor del señor Emilio Durán, valor de libros para la Biblioteca Nacional . . . . $	60 ..	
Número 52, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo, valor de libros para la Biblioteca Nacional	70 30	
Número 54, a favor del señor Juan Moreno, valor de aseo, arreglo, etc., de los salones del Museo Nacional, en diez y siete días de enero último	6 58	
Número 56, a favor del Hermano Genefort, valor de pensiones alimenticias de empleados de la Escuela Central de Artes y Oficios en enero último	240 ..	
Número 57, a favor del Hermano Genefort, valor de pensiones alimenticias de alumnos becados en la Escuela Central de Artes y Oficios en enero último	730 ..	
Número 40, a favor de la señorita Mercedes Ortiz M., valor del auxilio al Colegio de Santa Filomena en enero último	60 ..	
Número 58, a favor de la señora Anáis de Maurique, valor de pensión alimenticia como Directora de la Escuela Normal de Institutoras de Bogotá en enero último	12 ..	
Número 59, a favor de la señorita María Elena Cuéllar, valor de pensión alimenticia como Subdirectora de la Escuela Normal de Institutoras de Bogotá en enero último . .	12 ..	
Número 61, a favor de la señorita Carmen González, valor de pensión alimenticia como Celadora Profesora de la Escuela Normal de Institutoras de Bogotá en enero último.	12 ..	
Número 64, a favor del señor Martín Restrepo Mejía, valor del auxilio al Instituto Pedagógico en enero último	100 ..	
Número 65, a favor de fray Eloy M. de Orihuela, valor del auxilio a las Misiones Católicas del Caquetá y Putumayo en enero último...	240 ..	
Número 66, a favor del mismo, valor del auxilio a las Misiones Católicas de La Goajira y Sierra Nevada en enero último	240 ..	
Número 67, a favor del mismo, valor del auxilio a los Orfelinatos de La Goajira en enero último...	600 ..	
Número 41, a favor de The Bogotá Telephone C.°, valor de servicio de dos aparatos telefónicos en el Ministerio de Instrucción Pública en enero último	6 ..	
Número 68, a favor del señor José Ignacio Soto, valor de cinco mil doscientos cincuenta paquetes de tinta en polvo para las Escuelas Primarias	525 ..	
Número 69, a favor del señor Eusebio Cortés, valor de treinta mil ejemplares de la *Cartilla Objetiva* para enseñar a leer y escribir . . .	1,875 ..	
Pasan . . . . . $	4,788 88	
Vienen . . . . . $	4,788 88	
Números 70 y 71, a favor del señor Rafael Baleázar, valor de cuarenta y tres mil doscientas pizarras para las escuelas	1,728 ..	
Número 72, a favor de la señorita María Luisa García Ortiz, valor de doscientas botellas de barniz japonés para tableros	190 ..	
Número 73, a favor del señor Salomón Semsa, valor de quinientos ejemplares del *Nuevo Lector Colombiano*	200 ..	
Número 74, a favor del Reverendo Padre Luis M. Berra, valor de pensión alimenticia de alumnos becados en el Instituto Salesiano de Bogotá en enero último	20 ..	
Pagado por sueldos	1,958 05	8,884 93

Remesas.

A la Habilitación de la Colonia Penal de Fundación, por conducto de la Aduana de Santa Marta . . . . . $	1,800 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, valor de las siguientes letras:		
Número 301, a favor del señor Camilo Correa	30 ..	
Número 305, a favor del señor Carlos Zamorano	60 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor de los siguientes giros telegráficos:		
Número 622, a favor del señor Antonio Rivera	400 ..	
Número 625, a favor del señor Leonidas Cárdenas	500 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de giro telegráfico número 32, a favor de los señores Negret Hermanos . . .	60 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor del giro número 11, a favor del señor Eduardo Venegas	300 ..	3,150 ..
Suma . . . . . $		12,034 93

RESUMEN

Débito . . . . . $	58,110 62
Crédito	12,034 93
Existencia . . . . . $	46,075 59

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda) . $	348 20
Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda)	874 38
Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	275 59
En oro	247 50
En plata	160 70
En documentos	43,766 52
En papel moneda	402 70
Suma igual . . . . . $	46,075 59

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

Avisos oficiales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Ubaté cita, llama y emplaza al señor Fidel Franco, para que en el término de treinta días, contados desde hoy, se presente a hacer valer sus derechos en juicio de tercería, en el juicio ejecutivo seguido por el doctor Carlos Fajardo C. contra Liborio Franco y Vicente Cañón.

Para los efectos indicados, y para dar cumplimiento al artículo 242 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy diez y siete de febrero de mil novecientos catorce.

El Juez, OCTAVIO CASTILLO

El Secretario, *Gerardo Rincón C.*

Es copia—Ubaté, febrero 17 de 1914. El Secretario, *Gerardo Rincón C.*

(57) 113 palabras—3 veces—$ 136.

3—1

SUPLEMENTO

al Diario Oficial número 15069.

Este suplemento contiene las Leyes 118 a 129, expedidas por el Congreso de 1913; será remitido a los suscriptores, y se halla a la venta en la Oficina de expendio del **Diario**, calle 9.ª, número 171 E.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, viernes 3 de abril de 1914 — Número 15159

CONTENIDO

Págs

PODER EJECUTIVO

Resoluciones sobre personería jurídica 745

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 329 de 1914, por el cual se hace un nombramiento..... 746
Decreto número 334 de 1914, por el cual se adiciona el marcado con el número 940 de 1911..... 746
Decreto número 340 de 1914, reformatorio del Decreto número 1036 de 1913..... 746
Decreto número 341 de 1914, por el cual se hace un nombramiento..... 746
Decreto número 348 de 1914, por el cual se aclara el marcado con el número 979 de 2 de diciembre de 1913..... 746
Decreto número 357 de 1914, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se nombran los empleados de la Inspección de Policía en la Intendencia del Meta 746
Decreto número 358 de 1914, por el cual se aprueba un nombramiento 746
Decreto número 359 de 1914, por el cual se aprueba un nombramiento 747
Resolución número 24, por la cual se confirman unas multas impuestas al Contratista de las zonas primera y tercera de telégrafos 747

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 330 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 747
Decreto número 3 2 de 1914, por el cual se señala la vigencia del marcado con el número 128 de 1914... 747
Decreto número 353 de 1914, por el cual se hacen dos nombramientos 747

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contratos celebrados por el Ministerio de Obras Públicas 748

CORTE DE CUENTAS

Autos 751

Avisos oficiales..... 7 2

Poder Ejecutivo.

RESOLUCION

sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno por el señor Nicanor González, a fin de que se reconozca personería jurídica al Hospital de San Jorge, establecido en la ciudad de Pereira, Departamento de Caldas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica al Hospital de San Jorge, de la ciudad de Pereira.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 8 de marzo de 1914.

El Presidente de la República.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

RESOLUCION

sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno por la venerable Madre Priora del convento de Carmelitas Descalzas de la ciudad de Cali, capital del Departamento del Valle, a fin de que se reconozca personería jurídica al expresado convento; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica al nombrado convento de Carmelitas Descalzas de la ciudad de Cali.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 27 de marzo de 1914.

El Presidente de la República.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

RESOLUCION

sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno por el señor Tomás Leal Cuenca, a fin de que se reconozca personería jurídica a la institución denominada Centro de Idiomas, domiciliada en esta ciudad; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica al Centro de idiomas de esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 23 de marzo de 1914.

El Presidente de la República,

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

RESOLUCION

sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el memorial elevado al Ministerio de Gobierno por el señor Sebastián Moreno Arango a fin de que se reconozca personería jurídica a la asociación denominada Centro número 21 de la Congregación de San José, establecida en el Municipio de Girardota. Departamento de Antioquia, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución.

SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica al Centro número 21 de la Congregación de San José, de Girardota.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 19 de marzo de 1914.

El Presidente de la República.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

Ministerio de Gobierno

DECRETO N.° 329 DE 1914

(19 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia del señor doctor Pedro A. Bruges, nómbrase al señor doctor Pablo J. Torregrosa Médico de la Colonia Penal de Fundación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de marzo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO N.° 334 DE 1914

(21 DE MARZO)

por el cual se adiciona el marcado con el número 540 de 1911.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° La Comisaría Especial de Urabá quedará constituída por el Municipio de Acandí, su capital, y por los Corregimientos de Titumate, Unguía, La Miel y La Playona, con los límites que actualmente tienen.

Parágrafo. En el Municipio de Acandí las funciones del Alcalde corresponderán al Comisario Especial.

Artículo 2.° La Comisaría Especial de Juradó quedará formada por el Municipio de **El Litoral**, capital El Valle, y por los Corregimientos de Juradó, capital de la Comisaría, Cupica, Nuquí, Gella y El Valle, con los límites actualmente existentes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 21 de marzo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO N.° 340 DE 1914

(23 DE MARZO)

reformatorio del Decreto número 1036 de 1913.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Mientras en el Presupuesto especial del Ministerio del Tesoro subsista la falta de partida para gastos imprevistos, el pago del servicio telefónico de dicho Despacho se hará por el Ministerio de Gobierno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de marzo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO N.° 341 DE 1914

(23 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Concédese la licencia que ha solicitado el doctor Carlos Borrero Sinisterra para separarse del puesto de Médico Ayudante de la Penitenciaría Central, por el término de noventa días renunciables, y nómbrase para reemplazarlo al señor José Alzate.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de marzo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO N.° 348 DE 1914

(24 DE MARZO)

por el cual se aclara el marcado con el número 979 de 2 de diciembre de 1913.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo único. El nombramiento hecho en el señor General Pantaleón Camacho, por Decreto ejecutivo número 979 de 1913, para Director Administrador de la Colonia Penal de Fundación, es en interinidad y durante la licencia de noventa días concedida al titular señor General Juan E. Saavedra.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de marzo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO N.° 357 DE 1914

(27 DE MARZO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se nombran los empleados de la Inspección de Policía en la Intendencia del Meta.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Darío Tavera para Inspector de Policía en la Intendencia del Meta, y nómbrase en su lugar al señor Vitelmo Riveros, y para Secretario al señor Emigdio Martel.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de marzo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO N.° 358 DE 1914

(28 DE MARZO)

por el cual se aprueba un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Apruébase el nombramiento que hizo el Gobernador del De-

partamento de Boyacá por Decreto número 71, de fecha 13 del mes en curso, en el señor Policarpo Neira Martínez para Fiscal interino del Juzgado 2.° Superior del Distrito Judicial de Tunja.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de marzo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO N.° 359 DE 1914

(28 DE MARZO)

por el cual se aprueba un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el nombramiento que hizo el Gobernador del Departamento del Magdalena, por Decreto número 45 de 12 de febrero último, en el señor Luis Aurelio Echeverría para Fiscal interino del Juzgado 2.° Superior del Distrito Judicial de Santa Marta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de marzo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

RESOLUCION NUMERO 24

(MARZO 14)

por la cual se confirman unas multas impuestas al Contratista de las zonas primera y tercera de telégrafos.

El Director General de Correos y Telégrafos,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución número 17 de 2 de febrero del presente año se impusieron al señor Braulio Rodríguez, Contratista de las zonas 1.ª y 3.ª de telégrafos, varias multas por incomunicaciones en las líneas de las zonas mencionadas, de conformidad con lo que dispone el punto 1) del contrato sobre remonta, conservación y administración de las líneas telegráficas;

Que conforme al punto 1), inciso 3.°, de los respectivos contratos, el Contratista puede aducir dentro del mes siguiente a la notificación de la multa los comprobantes para probar lo infundado de ella, para que si se estiman justos se devuelvan los valores deducidos, y que si pasado este tiempo el Contratista no ha presentado tales comprobantes, pierde éste el derecho de reclamar de la multa;

Que en el tiempo hábil para presentar las pruebas exculpativas el Contratista no ha reclamado de ninguna de las multas impuestas por Resolución número 17 de 2 de febrero pasado; y

Que ha transcurrido el tiempo señalado por el punto 1), inciso 3.° de los contratos, y por tal motivo debe procederse a declarar en firme las multas a que se ha hecho mención,

RESUELVE:

Confírmanse las multas impuestas al Contratista de las zonas 1.ª y 3.ª, por Resolución número 17 de 2 de febrero del presente año, haciendo efectivas las cantidades que se expresan: ciento tres pesos ($ 103) oro por la primera zona, y trescientas setenta y nueve pesos ($ 379) por lo de la segunda, o sea un total de cuatrocientos ochenta y dos pesos ($ 482), que la Intendencia de Telégrafos procederá a darle entrada definitiva en sus libros.

Consúltese con el señor Ministro de Gobierno, y si fuere aprobada, notifíquese al Contratista. Comuníquese a la Intendencia de Telégrafos y al señor Cajero Contador de la Caja de Auxilios del ramo, y publíquese en el **Diario Oficial** y en la **Revista Postal y Telegráfica.**

Dada en Bogotá a 14 de marzo de 1914.

El Director General,

RUFINO GUTIERREZ

—

Aprobada.

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

Hoy 21 de marzo de 1914 se notificó la anterior Resolución al Contratista señor Rodríguez, y hace constar que los treinta días que establece el pliego de cargos para aducir pruebas, no alcanzan, porque hay muchos lugares muy distantes en que los correos requieren más tiempo.

En constancia firma.

Braulio Rodríguez

Ministerio de Hacienda.

DECRETO N.° 330 DE 1914

(19 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase, en propiedad, Guarda de la Salina de Upín al señor Emigdio Paláu.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de marzo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

JOSE A. LLORENTE

DECRETO N.° 352 DE 1914

(26 DE MARZO)

por el cual se señala la vigencia del marcado con el número 128 de 1914.

El Presidente de la República de Colombia,

CONSIDERANDO

que por no haberse expresado en el Decreto número 128 de 31 de enero último la fecha desde la cual debían empezar a regir sus disposiciones, se han presentado dudas sobre el particular en varias oficinas nacionales,

DECRETA:

Artículo único. Considérase en vigencia, desde el día 1.° de los corrientes, el Decreto número 128 de 31 de enero último, "adicional y reformatorio del marcado con el número 385 de 1913, por el cual se reglamenta el servicio de los guardacostas." publicado en el **Diario Oficial** correspondiente al 11 de febrero próximo pasado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 26 de marzo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

JOSE A. LLORENTE

DECRETO N.° 353 DE 1914

(26 DE MARZO)

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Hácense en propiedad los nombramientos de Jefe de los Resguardos del Pacífico y Jefe del Resguardo de Barranquilla, en los señores Francisco Heredia y Proceso La Rotta, respectivamente; este último por renuncia aceptada al señor Julio C. Zúñiga Angel.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 26 de marzo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

JOSE A. LLORENTE

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

Los suscritos, Carlos Carrasquilla C., en su carácter de Ingeniero del Paseo Bolívar, debidamente autorizado por la Dirección de Obras Públicas, por una parte, y Vicente Amaya, por otra, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

Amaya se compromete a arreglar la irrigadora y enlatar o forrar un cajón de dicho Paseo, por la suma de dos pesos cincuenta centavos ($ 2-50) oro, que le serán reconocidos una vez que entregue el trabajo a entera satisfacción de Carrasquilla, y que deberá hacerlo en el curso de ocho días. En caso de demora tendrá una multa de un peso ($ 1) oro.

Este contrato necesita la aprobación del Ministro y del Director del ramo.

En constancia se firma, en Bogotá, a veintiuno de enero de mil novecientos catorce.

Carlos Carrasquilla—Vicente Amaya.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Enero 23 de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

CONTRATO

Los suscritos, Arturo Jaramillo C., Subjefe de la Sección 3.ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Octavio Monroy, por otra, han celebrado el contrato que sigue:

Monroy se obliga a hacer lo siguiente en el tramo occidental del Pasaje Rufino Cuervo:

Construír y colocar las canales y tubos de caída de agua que se expresan: siete metros cincuenta centímetros (7-50) de canal, a tres pesos cincuenta centavos ($ 3-50) cada uno; veintiún metros cincuenta centímetros (21-50) de tubo, a dos pesos ($ 2) cada uno; un metro veinte centímetros (1-20) de canal especial de vuelta, a cuatro pesos ($ 4) el metro, y catorce codos, a un peso ($ 1) cada uno.

El material que emplee será cobre de medio milímetro de espesor; el desarrollo de las canales, de cincuenta centímetros; irán estañadas con estaño de muy buena calidad, remachadas y soldadas, por fuera y por dentro, y sin uniones longitudinales. El diámetro de los tubos será de diez centímetros, y llevarán empates de tres centímetros y soldadura perfecta. Los codos serán curvos, y tanto éstos como los tubos, irán grafados.

El plazo fijado para la entrega de esta obra, a satisfacción de Jaramillo, es de diez días, contados desde el de la aprobación del presente. En caso de no cumplir las condiciones dichas, Monroy pagará una multa igual al 20 por 100 del valor del contrato, que en ese caso quedará rescindido.

Jaramillo se compromete a hacer reconocer en las listas de la obra, a favor de Monroy, la suma de ochenta y ocho pesos cinco centavos ($ 88-05) oro, valor del contrato, en tres cuotas, así: primera y segunda, de treinta pesos ($ 30) cada una, y la última de veintiocho pesos cinco centavos ($ 28-05) oro si lo hecho en cada semana satisface y cubre el valor de la cuota.

El presente necesita la aprobación del Director de Obras Públicas Nacionales y del Ministro.

En constancia se firma, en Bogotá, a veintiuno de enero de mil novecientos catorce.

Arturo Jaramillo—Octavio Monroy F.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Enero 21 de 1914.

Es corriente.

El Director.

JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Arturo Jaramillo C., en su carácter de Subjefe de la Dirección Nacional de Obras Públicas, por una parte, y Lucio Aldana, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Aldana se compromete:

a) A suministrar y labrar ocho antepechos para los huecos de los costados norte y sur del patio principal de la obra de la Imprenta Nacional, bajo las siguientes condiciones:

La piedra para esta clase de obra será suministrada por Aldana, de buena calidad y de las dimensiones necesarias para su buen ajuste y vista.

La labrada comprende todo lo que se relaciona con los antepechos interiores, tal como están ejecutados en el costado occidental, más las cajas necesarias para subir la piedra.

Los cortes de piedra no serán más de dos en ningún caso para cada antepecho.

2.° Aldana deberá dejar la obra completamente terminada y lista para su colocación, siendo de su cargo los repaces que sea necesario ejecutar una vez colocada, o en su colocación.

3.° El término para entregar esta obra será el de un mes, contado a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso contrario queda rescindido el contrato:

4.° Jaramillo se obliga a hacer reconocer a Aldana, en las listas semanales de la obra, la cantidad de ciento cincuenta y tres pesos sesenta centavos ($ 153-60), equivalente al precio de doce con ochenta metros lineales (12-80) de antepecho, que es el total que arrojan los ocho huecos que por el presente se contratan.

Esta cantidad se reconocerá por cuotas semanales que representen el valor del trabajo entregado.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Director de Obras Públicas y del Ministro del ramo.

En constancia se firma, en Bogotá, a 22 de enero de 1914.

Lucio Aldana—Arturo Jaramillo C.

NOTA—En este caso se advierte que en caso de demora, Jaramillo podrá contratar la obra con otra persona sin que Aldana pueda hacer reclamo alguno.

Lucio Aldana S.—Arturo Jaramillo C. (con la condición apuntada).

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Enero 23 de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

CONTRATO

para pintura en la Escuela de Ingeniería.

Los suscritos, a saber: Arturo Jaramillo C., en su carácter de Subjefe de la Dirección Nacional de Obras Públicas, por una parte, y Eulogio Romero, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Romero se compromete a ejecutar las obras que más abajo se estipulan, en las siguientes condiciones: las pinturas al temple se harán del color que se elija, y quedarán suficientemente fuertes para que no suelten polvillo al frotarlas con la mano, y no queden con mancha, sino el color completamente uniforme. La pintura al óleo será acabada y tendrá las manos de color necesarias para que en la obra que se pinta no sea visible la madera. Las grietas, cabezas de tornillos, o clavos serán cuidadosamente cubiertas con buena pasta y pintadas en seguida. Todos los materiales empleados serán de primera calidad.

Las obras que se contratan son:

La pintura, al temple, de metros 2-92 en los tres cielos de los gabinetes de química, a $ 0-07 m.2, $ 6-44,

La pintura, al temple, de m.2 902, en las paredes occidental, norte y oriental del segundo patio, a $ 0-07 m.2, $ 63-14.

La pintura, al óleo mate, de m.2 232, de las paredes de los gabinetes de química, a $ 0-30 m.2, $ 69-60.

La pintura, al óleo de siete ventanas de los gabinetes, en color corrido, por ambas caras, con sus enchapados, a $ 3, $ 21.

La pintura al óleo de las dos puertas de entrada a los gabinetes, en las mismas condiciones de las ventanas, a $ 3, $ 6.

La pintura al óleo de dos puertas de comunicación de los gabinetes, $ 1 cada una, $ 2.

La pintura al óleo de dos puertas de entrada a los baños y *watter closets*, $ 2.

La pintura al óleo de tres puertas en los *watter closets* y sus enchapados, $ 3. (Suma, $ 173-18).

Todos estos trabajos los entregará a satisfacción de Jaramillo en el término de diez días, contados a partir de la fecha de la aprobación del contrato: en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor del contrato, y Jaramillo quedará en libertad de contratar con otra persona.

2.° Jaramillo, por su parte, se obliga a hacer reconocer a Romero la suma de ciento setenta y tres pesos diez y ocho centavos ($ 173-18) oro, a que asciende el valor del presente, por cuotas semanales no menores de cincuenta pesos ($ 50) oro, siempre que el trabajo ejecutado represente este valor.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Director de Obras Públicas y del Ministro del ramo.

En constaneia se firma el presente, en Bogotá, a veintidós de enero de mil noveciestos catorce.

Eulogio Romero—Arturo Jaramillo C.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Enero 22 de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

CONTRATO

para bastidores en la Escuela Normal de señoritas.

Los suscritos, Cipriano Rubio M., en su carácter de Jefe de las obras locativas, por una parte, y Pablo García, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° García se compromete a hacer el trabajo que en seguida se indica, en la Escuela Normal de señoritas:

Un bastidor de 2-10 por 1-20, igual a los del costado occidental de la pieza construída en el corredor que divide los dos patios principales: otro bastidor, de 2-30 de longitud, por 0-80 de radio, igual al existente en el costado oriental; cinco enchapados de 0-15 de altura, con una moldura al pie para los dos bastidores nuevos y tres existentes. Los bastidores los hará por la suma de ocho pesos ($ 8) oro, y los enchapados por dos pesos cincuenta centavos ($ 2-50) oro. Hará también una reja, de chaflón, de barrotes, con su bastidor, de 1-20 por 0-60, por seis pesos ($ 6) oro. La madera para todas estas obras será de pino muy sano, seco y sin nudos, no aceptándose ninguna que no reúna estas condiciones.

2.° El valor de esta obra, que es el de diez y seis pesos cincuenta centavos ($ 16-50) oro, se le reconocerá tan pronto como entregue la obra terminada a satisfacción de la Dirección de Obras Públicas, que será dentro del término de 10 días, contados desde la fecha de la aprobación del presente contrato; en caso de demora tendrá una multa equivalente al 20 por 100 del valor del trabajo, y Rubio podrá contratar su terminación con otra persona sin que García tenga derecho a reclamo alguno.

El presente contrato necesita de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veintidós de enero de mil novecientos catorce.

Pablo García—Cipriano Rubio M.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Enero 21 de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

CONTRATO

para pintura en el Hospital de San Juan de Dios.

Los suscritos, Cipriano Rubio M., en su carácter de Jefe de las obras locativas, por una parte, y Julio Escobar Barreto, por otra, han celébrado el siguiente contrato:

1.° Escobar se compromete a ejecutar el trabajo que en seguida se enumera en la Sala de Ginecología del Hospital de San Juan de Dios:

Pintar al óleo, de color blanco, las paredes y pilastras de la sala principal, dándoles las manos necesarias para que la obra quede satisfactoriamente ejecutada, a razón de treinta centavos ($ 0-30) oro el metro cuadrado. Repintar las paredes de la salita de operaciones, de color blanco, al óleo, reparando antes con yeso las grietas que existen, a razón de quince centavos ($ 0-15) oro el metro cuadrado.

2.° El valor de este contrato, que asciende a la suma de sesenta y nueve pesos sesenta centavos ($ 69-60) oro, o sea el precio de 202 metros, a $ 0-30, y 60 a $ 0-15, se le reconocerá en dos partidas semanales de treinta y cinco pesos ($ 35) y treinta y cuatro pesos sesenta centavos (34-60) oro, respectivamente, siempre que haya obra ejecutada que represente este valor.

3.° La obra la entregará perfectamente terminada, a satisfacción de la Dirección de Obras Públicas, dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la aprobación del presente contrato; en caso de demora tendrá una multa equivalente al 20 por 100 del valor de la obra, y Rubio puede contratar su terminación con otra persona sin que Escobar tenga derecho a reclamo alguno.

El presente contrato necesita de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veintidós de enero de mil novecientos catorce.

Julio Escobar Barreto—Cipriano Rubio M.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Enero 21 de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

CONTRATO

celebrado con el señor Gonzalo Zúñiga para ejecutar una muestra de asfaltado especial en la Avenida Boyacá, de Bogotá.

Los suscritos, a saber: Carlos Camacho B., Subjefe de la Sección de Vías de Comunicación del Ministerio de Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y Gonzalo Zúñiga, varón mayor de edad, vecino de Bogotá, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Gonzalo Zúñiga se obliga a ejecutar, dentro del menor tiempo posible, el asfaltado de cien metros cuadrados de la vía pública llamada Avenida de Boyacá, en Bogotá (carrera 13), de la esquina de la calle 25 hacia el Sur, entre las respectivas cunetas del andén de cada acera, en condiciones de construcción y solidez que permitan el tráfico permanente de toda clase de vehículos de rueda sin daño alguno en la obra, como una muestra especial de pavimentación que pueda adaptarse para el embellecimiento y estabilidad de dicha Avenida.

Carlos Camacho B. se compromete, a nombre del Ministerio de Obras Públicas, a pagar a Zúñiga, por valor total del trabajo expresado, después de que se termine y se someta a prueba mediante el paso de carros de eje fijo cargados, con resultados satisfactorios, la suma de ciento setenta pesos ($ 170) oro, o sea a razón de un peso setenta y siete centavos cada metro cuadrado de asfaltado.

Para la validez de este contrato se requiere la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firma por duplicado, en Bogotá, a veintidós de enero de mil novecientos catorce.

Carlos Camacho B.—Gonzalo Zúñiga.

—

Ministerio de Obras Públicas — Bogotá, enero 22 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

CONTRATO

para pintura y postura de vidrios en un bastidor.

Los suscritos, Cipriano Rubio M. y Manuel Ordóñez han celebrado el siguiente contrato:

Ordóñez se compromete a barnizar con barniz transparente y ponerle treinta y dos vidrios, que se le suministrarán, a un

bastidor de la Oficina de Pensiones (Ministerio del Tesoro), entregando terminado el trabajo el sábado 24 de los corrientes; en caso de demora tendrá $ 1 de multa.

El valor de este trabajo es el de dos pesos setenta y ocho centavos ($ 2-78) oro.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En constancia se firma, en Bogotá, a 23 de enero de 1914.

Manuel Ordóñez—Cipriano Rubio M.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Enero 29 de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

CONTRATO

Yo Octavio Monroy, mayor de edad y vecino de Bogotá, me comprometo para con el doctor Arturo Jaramillo C., Director de la obra de la Escuela de Ingeniería, a lo siguiente:

A instalar y arreglar la tubería en el segundo patio del edificio, de acuerdo con las instrucciones del doctor Jaramillo, y a su entera satisfacción.

A suministrar los siguientes materiales, cuyo valor se expresa:

4 metros de tubo de tres octavos de pulgada	$ 1 20
8 codos	1 20
1 T	0 20
16 roscas	1 60
8 grapas	0 40
1 unión *Universal*, de tres cuartos de pulgada	0 50
1 T	0 30
	$ 5 40
Valor de la obra de mano	2 ..
	$ 7 40

Valor total, siete pesos cuarenta centavos ($ 7-40) oro, que se le reconocerán al entregar la obra satisfactoriamente hecha.

Bogotá, enero 23 de 1914.

Arturo Jaramillo C.—Octavio Monroy F.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Enero 23 de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

CONTRATO

para entablado en la Escuela Normal de señoritas.

Los suscritos, Cipriano Rubio M., en su carácter de Jefe de las obras locativas, por una parte, y Braulio Ortiz, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Ortiz se compromete a hacer un entablado en una pieza baja del pasadizo que divide el patio principal, en la forma siguiente: será de listones machihembrados de madera ordinaria, de metros 0-02 de grueso, colocados sobre durmientes de 0-05 de escuadría, dejándolo muy bien nivelado y acepillado, sacando la tierra y el ladrillo fuéra del edificio, a razón de $ 1-32 el metro cuadrado.

2.° El valor total de esta obra, que es de veintisiete pesos setenta y cinco centavos ($ 27-75) oro, a todo costo, o sea el precio de metros 21-03 cuadrados, a $ 1-32 el metro cuadrado, se le reconocerá tan pronto como entregue la obra terminada a satisfacción de la Dirección de Obras Públicas, que será dentro del término de seis días, contados desde la fecha de la aprobación de este contrato; en caso de demora tendrá una multa equivalente al 20 por 100 del valor de la obra, y Rubio podrá contratar la terminación con otra persona.

El presente contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En constancia se firma, en Bogotá, a veintiséis de enero de mil novecientos catorce.

Braulio Ortiz E.—Cipriano Rubio M.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Enero 26 de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Arturo Jaramillo C., en su carácter de Subjefe de la Dirección Nacional de Obras Públicas, por una parte, y Emilio Beltrán, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Beltrán se compromete a ejecutar, con destino al piso bajo del costado oriental del edificio de la Imprenta Nacional, una puerta bastidor de 4-40 m. por 2-75 m.; dos bastidores de 3-45 m. por 2-75 m.; cuatro bastidores de 3-45 m. por 1-27 m.

Estas obras las ejecutará Beltrán en madera de pino seco, sano, grueso y sin nudos, exactamente igual a las obras análogas existentes en el costado occidental. Estas obras se entregarán colocadas, con sus enchapados. Las junturas, colillas, etc., deben ser obra perfecta, y todas las piezas irán aseguradas con tornillos, y en ningún caso con puntillas.

La entrega de estas obras se hará en el preciso término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor del contrato, y Jaramillo podrá contratar con otra persona la ejecución o terminación de la obra sin que por esto pueda Beltrán hacer reclamo alguno.

2.° Jaramillo se obliga a hacer reconocer a Beltrán la suma de diez y nueve pesos ($ 19) oro, por cada metro lineal de puerta o bastidor, computándose el metro lineal por toda la altura.

El número de metros lineales que por el presente se contratan es de 13-33 m., y su valor total, al precio estipulado, de doscientos cincuenta y tres pesos veintisiete centavos ($ 253-27) oro, suma que se reconocerá así: en las dos primeras semanas, cuotas de cuarenta pesos ($ 40) oro, y en las siguientes, cuotas de quince pesos ($ 15), siempre que haya ejecutado obra que represente las sumas reconocidas.

3.° Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que por el presente contrae, y las sumas que se anticipan, Beltrán da como fiador mancomunado y solidario al señor Miguel Cote, quien en prueba de aceptación firma.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Director de Obras Públicas, del señor Ministro del ramo y del Poder Ejecutivo Nacional.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 26 de enero de 1914.

Emilio Beltrán S.—Miguel Cote B. Arturo Jaramillo C.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Enero 27 de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, enero 29 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Arturo Jaramillo C., en su carácter de Subjefe de la Dirección Nacional de Obras Públicas, por una parte, y Rafael García, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

1.° García se compromete a ejecutar, con destino al tramo de fachada de la Imprenta Nacional (interior y exterior), sesenta y nueve metros lineales de tubo para caída de aguas lluvias, y cincuenta y seis metros lineales de canal, en las siguientes condiciones: el material será cobre de medio milímetro de espesor; las canales tendrán un desarrollo de 0-50; irán estañadas con estaño de muy buena calidad, remachadas y soldadas por dentro y fuéra; el precio de cada metro lineal es de tres pesos cincuenta centavos ($ 3-50) oro. Los tubos tendrán un diámetro de 0-10, llevarán empates de tres centímetros, con soldaduras perfectas; los codos curvos, e irán grafados; el precio del metro lineal de tubo es de dos pesos ($ 2), y además se le reconocerá un peso ($ 1) oro por la grafada de cada codo. Los tubos irán grafados. La obra que se contrata se entregará completamente concluída en el término de cuarenta días, contados a partir de la fecha de la aprobación del contrato. En caso contrario pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor del contrato, y Jaramillo podrá contratar la terminación con otra persona.

2.° Jaramillo se obliga a hacer reconocer a García la suma de trescientos treinta y cuatro pesos ($ 334) oro, por cuotas semanales no menores de cuaren-

ta pesos ($ 40) siempre que se haya ejecutado obra que represente este valor.

El presente contrato necesita para su validez de la aprobación del Director de Obras Públicas, del Ministro del ramo y del Poder Ejecutivo Nacional.

En constancia se firma este contrato, en Bogotá, a veintiséis de enero de mil novecientos catorce.

Rafael García C.—Arturo Jaramillo C.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Enero 27 de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, enero 29 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

—

CONTRATO

para obras de cerrajería y latonería en la escuela de niños de Santa Bárbara.

Los suscritos, Cipriano Rubio M., en su carácter de Jefe de las obras locativas, por una parte, y Eduardo Vargas, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

1.° Vargas se compromete a ejecutar los trabajos que a continuación se mencionan, en el edificio de la escuela de niños de Santa Bárbara: hacer metros 5-50 de tubo de hierro galvanizado y arreglar las canales del primer patio, por $ 7-85 oro; arreglar tres excusados inodoros, poniéndoles flotador nuevo y dejándolos funcionando correctamente, por $ 6-50 oro; colocar seis cerraduras, un pestillo, un resorte y tres pares de fallebas, por $ 3-40 oro, y suministrar dos llaves para cerradura, por $ 1 oro.

2.° El valor de estas obras, que es de diez y ocho pesos setenta y cinco centavos ($ 18-75) oro, a todo costo, se le reconocerá tan pronto como entregue terminado el trabajo a satisfacción de la Dirección de Obras Públicas, que será dentro del término de cuatro días, contados desde la fecha de la aprobación del presente contrato. En caso de demora tendrá una multa equivalente al 20 por 100 del valor de la obra, y Rubio podrá contratar la terminación con otra persona.

El presente contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veintisiete de enero de mil novecientos catorce.

Eduardo Vargas—Cipriano Rubio M.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Enero 27 de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

Corte de Cuentas.

AUTOS

Camino del Micay.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 12—Bogotá, 21 de febrero de 1914.

Verificado el estudio de la cuenta del camino del Micay correspondiente al mes de julio del año próximo pasado, se ha encontrado sin observación que hacer; pues tanto la formación de ella, como los comprobantes, se hallan ajustados a las disposiciones sobre la materia.

En mérito de lo expuesto, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta mencionada sin cargo alguno en contra del responsable señor Miguel A. Villaquirán, a quien correspondió en dicho mes la rendición de ella como Gerente interino del Banco del Estado, a cuyo cuidado se halla la dirección de los trabajos del citado camino.

El movimiento de caudales fue el siguiente:

Saldo del mes anterior . . . . . $	616 35	
Ingresos por reintegros	33 70	
Egresos	.....	518 60
Saldo en caja	.....	131 45
Sumas iguales . . . $	650 05	650 05

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

AUGUSTO MARTINEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

—

Camino del Micay.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 13—Bogotá, 21 de febrero de 1914.

Habiéndose examinado la cuenta del camino del Micay correspondiente al mes de agosto del año próximo pasado, y no encontrándose observación que hacer, se resuelve fenecerla provisionalmente sin cargo alguno contra el responsable señor Miguel A. Villaquirán, y con el movimiento de caja que en seguida se expresa:

Saldo del mes anterior . . . . . $	131 45	
Ingresos por reintegros	12 06	
Ingresos por remesa del Gobierno Nacional como cuota de dos meses . . .	1,000 ..	
Egresos	.....	219 70
Balance	.....	923 81
Sumas iguales . $	1,143 51	1,143 51

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

AUGUSTO MARTINEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

—

Camino del Micay.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 14—Bogotá, 21 de febrero de 1914.

No habiendo observación que hacer a la cuenta del camino del Micay correspondiente al mes de septiembre último, se resuelve fenecerla provisionalmente sin alcance ni multa a cargo del responsable señor Julio R. Delgado, y con el siguiente movimiento de caja:

Saldo del mes anterior . . . . . $	923 81	
Ingresos	800 ..	
Egresos	.....	120 26
Saldo en caja . .	.....	1,603 55
Sumas iguales . $	1,723 81	1,723 81

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

AUGUSTO MARTINEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

—

Camino del Micay.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 15—Bogotá, 21 de febrero de 1914.

El señor Miguel A. Villaquirán, en su carácter de Gerente interino del Banco del Estado de Popayán, rindió oportunamente a esta Corte la cuenta del camino del Micay correspondiente al mes de octubre del año próximo pasado, la cual, examinada por esta Oficina, aparece debidamente formada y comprobada.

En consecuencia se resuelve fenecerla provisionalmente sin cargo alguno en contra del responsable señor Villaquirán, y con el movimiento de caja que en seguida se expresa:

Saldo del mes anterior . . . . . $		1,603 55	
Ingresos por reintegros . .$	28 ..		
Del Gobierno Nacional, remesa	700 ..	728 ..	
Egresos		.....	290 67
Saldo para noviembre		.....	2,040 88
Sumas iguales . $		2,331 55	2,331 55

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

AUGUSTO MARTINEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

—

Camino del Micay.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 16—Bogotá, 21 de febrero de 1914.

El señor Julio R. Delgado, Gerente titular del Banco del Estado de Popayán, rindió a esta corporación en tiempo oportuno y por conducto del señor Ministro de Obras Públicas, la cuenta del camino del Micay correspondiente al mes de noviembre último; y como de su estudio resulta formada y comprobada de conformidad con las disposiciones sobre la materia, se resuelve fenecerla provisionalmente sin cargo alguno en contra del expresado responsable, y con el siguiente movimiento de caja:

Saldo anterior . $	2,040 88	
Ingresos	1,205 47	
Egresos	.....	375 67
Saldo para diciembre	.....	2,870 68
Sumas iguales . $	3,246 35	3,246 35

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

AUGUSTO MARTINEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Camino del Micay.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 17—Bogotá, 21 de febrero de 1914.

Por hallarse correctamente formada y comprobada la cuenta del camino del Micay correspondiente al mes de diciembre último, se resuelve fenecerla provisionalmente sin alcance ni multa a cargo del responsable señor Julio R. Delgado, y con el siguiente movimiento de caja:

Saldo anterior . $	2,870 68	
Ingresos	500 ..	
Egresos	....	407 60
Saldo en caja . .	....	2,963 08
Sumas iguales . $	3,370 68	3,370 68

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

AUGUSTO MARTINEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

—

Camino de La Plata a Caloto y Corinto.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 18—Bogotá, 24 de febrero de 1914.

Al estudiar la cuenta del camino de La Plata a Caloto y Corinto correspondiente al mes de septiembre del año próximo pasado, y que rindió a esta Corte el responsable señor Carlos Tobar P., por conducto del Ministerio de Obras Públicas, se observa:

1.° Que no se acompañó la copia del Decreto dictado por el señor Gobernador del Cauca en desarrollo de la Ley 29 de 1911, por el cual se reglamentan los trabajos de dicho camino, y que aparece citado en varios documentos de la cuenta.

2.° Que tampoco se incluye la copia del contrato celebrado con el señor Francisco Orozco por la suma de $ 327-46, valor de herramienta y otros elementos destinados a la mencionada obra, el cual debe agregarse a la cuenta debidamente aprobado.

Igualmente debe enviarse a este Despacho copia de la autorización dada por el señor Ministro de Obras Públicas al señor Gobernador para dictar el Decreto antes citado.

Para la remisión de los documentos de que habla esta providencia, se conceden al responsable cinco días, más el término de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

AUGUSTO MARTINEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

—

Tesorería de los trabajos de la vía de Taula.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 19—Bogotá, 24 de febrero de 1914.

Con oficio de fecha 14 de octubre del año próximo pasado, distinguido con el número 2811, remitió a esta Corte el señor Ministro de Obras Públicas la cuenta de la Tesorería de los trabajos de la vía de Taula correspondiente al mes de agosto del citado año.

Siendo esta cuenta con la que principia la referente a la obra arriba mencionada, se hace necesario que el responsable señor Rafael Tello R. remita copia de los Decretos dictados por el señor Gobernador del Departamento del Cauca en desarrollo de las Leyes 54 de 1896 y 49 de 1913, y por los cuales reglamenta los trabajos.

Y como dichos Decretos debieron dictarse con autorización expresa del señor Ministro de Obras Públicas, debe asímismo enviarse copia de la mencionada autorización.

Se conceden al responsable cinco días de término para el envío de los Decretos citados; entre tanto se suspende el estudio y fenecimiento de la cuenta de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

AUGUSTO MARTINEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

—

Aduanilla de Quetame.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 20—Bogotá, 26 de febrero de 1914.

En cuanto a la relación de caja y comprobantes de ingresos no hay observación que hacer a la cuenta de la Aduanilla de Quetame correspondiente al mes de diciembre del año próximo pasado, pero como no acompañó el responsable el comprobante de la remesa de $ 15-60, que manifiesta haber remitido a la Tesorería General, hay necesidad de diferir el fenecimiento de esta cuenta hasta tanto que este Despacho esté en posesión del documento materia de la observación hecha en el presente auto.

Se conceden al responsable señor Félix M. Niño cinco días de término, más el de la distancia, para que dé cumplimiento a lo ordenado en esta providencia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

AUGUSTO MARTINEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos oficiales.

NUMERO 38

Compañía de Chocolates Chaves y Equitativa.

República de Colombia—Poder Judicial. Bogotá—Juzgado 4.° del Circuito.

El infrascrito Secretario del Juzgado 4.° del Circuito de Bogotá registra a continuación el siguiente extracto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 470 del Código de Comercio:

"COMPAÑIA DE CHOCOLATES CHAVES Y EQUITATIVA

"Copia de la parte conducente del acta relativa a la sesión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, celebrada el día 30 de enero de 1914.

"En Bogotá, a las 3 y 30 p. m. del día 30 de enero de 1914, se reunió la Asamblea General de Accionistas de la Compañía en sesión ordinaria, de acuerdo con los avisos de convocatoria fijados con todas las formalidades preceptuadas por los Estatutos.

"Concurrieron los siguientes accionistas:

". . . . . .

"En total, diez y seis mil setecientas (16,700) acciones representadas.

"Constituída así la Asamblea, nombró Presidente al señor doctor Enrique Gamboa, quien declaró abierta la sesión.

". . . . . .

"Pasó luégo la Asamblea a ocuparse en la elección a que se refiere el inciso *g*) del artículo 32 de los Estatutos.

"Previa lectura de las disposiciones estatutarias pertinentes, la Presidencia abrió la votación para miembros principales de la Junta Directiva, y nombró escrutadores a los señores Pedro Cortés C. y Eudoro Pedrosa, quienes, una vez recogidos y computados los votos, informaron el siguiente resultado:

". . . . . .

"En vista de este resultado, y de acuerdo con las disposiciones estatutarias pertinentes, la Asamblea declaró elegidos para el nuevo período bienal: Director Gerente, señor Rafael Azcuénaga; Gerente de compras y ventas, señor Julio J. Dupuy.

". . . . . .

"Se procedió luégo a la votación para suplentes del Director Gerente, al tenor del artículo 40 de los Estatutos, y los mismos escrutadores, señores González Bustamante y Araújo, dieron cuenta del siguiente resultado:

". . . . . .

"Habiendo obtenido la mayoría los señores José Vicente Azcuénaga y Enrique Gamboa, fueron declarados electos, respectivamente, primero y segundo suplentes del Director Gerente para el nuevo período bienal.

"Siendo las 5 y 30 p. m. y no habiendo otro asunto de qué tratar, el señor Presidente levantó la sesión, después de leída, puesta en discusión, aprobada y firmada la presente acta.

"El Presidente, ENRIQUE GAMBOA

"El Secretario, *Alfredo Prada L.*

"Es copia—El Secretario de la Compañía de Chocolates Chaves y Equitativa, *Alfredo Prada L.*"

Es copia—Bogotá, veintiséis de febrero de mil novecientos catorce—*Julio C. Rosas*, Secretario en propiedad.

—

República de Colombia—Poder Judicial. Bogotá—Juzgado 4.° del Circuito.

El suscrito Secretario del Juzgado 4.° del Circuito de Bogotá hace constar que en conformidad con lo dispuesto en el artículo 470 del Código de Comercio, en concordancia con el 3.° de la Ley 42 de 1898, registró el anterior extracto de acta en el libro de matrículas comerciales, que se lleva en esta Oficina, bajo el número 38, a las fojas 87 y 88.

Bogotá, veintiséis de febrero de mil novecientos catorce.

Julio C. Rosas, Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, abril primero de mil novecientos catorce—*Julio C. Rosas*, Secretario en propiedad.

(56) 484 palabras—3 veces—$ 581.

3 - 1

—

LEYES DE 1911

Edición oficial revisada por la Comisión de Abogados Auxiliares de los Ministerios, conforme a los respectivos originales autógrafos pertenecientes al Archivo del Congreso.

De venta en la Imprenta Nacional, a sesenta centavos el ejemplar en rústica.

LINOTIPO DE LA IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, sábado 4 de abril de 1914 — Número 15160

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República. Movimiento de caja (días 16, 17, 18, 19, 20 y 21 febrero de 1914.... 753

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contratos celebrados por el Ministerio de Obras Públicas 759

Avisos oficiales 760

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 16 de febrero de 1914

DEBITO

Existencia anterior	$	46,075 59
Giro hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá: cheque número 529, a favor del Cajero		20,000 ..
Remesas.		
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos		5,500 ..
Banco de Bogotá.		
Devolvió este establecimiento una letra por derechos de importación a cargo del Ministro del Perú		314 73
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales		23 90
Suma	$	71,914 22

CREDITO

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pagada la orden número 18, a favor del señor Antonio de Narváez, valor de sus viáticos de ida como Secretario del Consulado y Agencia Fiscal de la República en Londres	$		300 ..
Depósitos.			
Pagado por embargos judiciales			884 24
Remesas.			
A la Aduana de Barranquilla, en una letra por derechos de importación, a cargo del señor Ministro del Perú, por haber sido exentos de derechos los efectos a que se refiere	$	314 73	
A las Administraciones de Hacienda Nacional siguientes, valor de giros telegráficos, así:			
Ibagué. Número 620, a favor del señor Abraham Montalbo		120 ..	
Ibagué. Número 624, a favor del señor Heliodoro Piñilla		1,950 ..	
Medellín. Número 179, a favor de			
Pasan	$	2,384 73	1,184 24
Vienen	$	2,384 73	1,184 24
la Compañía del Ferrocarril del Pacífico		14,296 32	
Pasto. Número 21, a favor del señor Roberto Pineda		76 66	
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de la letra número 17, a favor del señor Avelino Paz		75 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, valor de la letra número 3, a favor del señor Fermín Chaparro		2,000 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:			
Número 25, a favor del señor Jesús Pardo		120 ..	
Número 27, a favor del señor Ehecer B. Espinel		250 ..	19,202 71
Suma	$		20,386 95

RESUMEN

Débito	$	71,914 22
Crédito		20,386 95
Existencia	$	51,527 27

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda)	$	348 20
Saldo en el Banco de Bogotá (oro)		565 59
En oro		308 ..
En plata		160 70
En documentos		49,840 09
En papel moneda		304 69
Suma igual	$	51,527 27

Por el Tesorero General, el Cajero.

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 17 de febrero de 1914

DEBITO

Existencia anterior	$	51,527 27
Giro número 530, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero		6,000 ..
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, en letras por derechos de importación que remitió a las Administraciones de Hacienda Nacional de Medellín, Manizales y Bucaramanga		11,571 53
De la misma Aduana, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de ese Circuito		1,500 ..
De la misma, consignó el señor Francisco J. Camacho para entregar al señor Celso Rodríguez		350 ..
De la Aduana de Cartagena, en letras por derechos de importación que remitió a las Administraciones de Hacienda Nacional de Manizalez, Medellín y Bucaramanga		4,481 94
De la misma Aduana, en un recibo del Cónsul de Colombia en Londres, según orden telegráfica de diciembre 4		50,000 ..
Pasan	$	125,430 74

Vienen . . . . . $ 125,430 71

De la misma, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar . . . . . 4,000 ..

De la Aduana de Santa Marta, en ocho recibos del Administrador de Hacienda Nacional de ese Circuito, por sumas entregadas en noviembre y diciembre últimos . . . . . 24,832 ..

De la Aduana de Buenaventura, en letras por derechos de importación que remitió a la Administración de Hacienda Nacional de Manizales 2,603 09

De la misma Aduana, en un recibo del Administrador de Aduana de Guapi, por suma entregada para pagar sueldos del Resguardo en noviembre pasado 181 99

De la misma, en igual recibo, para gastos en diciembre 181 98

De la Administración de Hacienda Nacional de Cali, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para entregar al Jefe de la Sección 3.ª en Caldas 54 20

De la misma, consignó dicho Habilitado para el mismo Jefe . . . . . 1,000 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, consignó el mismo para el Jefe de la Sección 13.ª . . . . . 500 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, en bonos del Ferrocarril de Amagá, con sus correspondientes intereses 15,349 95

Del Consulado de Colombia en Nueva York, en un recibo de The Central & South American Telegraph Company, por servicio de cable en enero último . . . . . 6,400 ..

Ingresos varios.

Valor de una multa impuesta por la Corte de Cuentas . . . . . 10 ..

Valor de un reintegro por sueldo pagado de más 3 33

Suma . . . . . $ 180,547 28

CREDITO

Ministerio de Hacienda.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 9, a favor de los señores E. Gamboa & Compañía, valor de veinte resmas de papel para la Litografía Nacional . . . . . $ 100 ..

Número 30, a favor de los señores Pineda López & Compañía, valor de devolución de derechos de importación cobrados de más 278 77

Número 42, a favor de los señores Luis Sáenz e Ismael Defrancisco, devolución de una multa impuesta por la Aduana de Barranquilla 84 44

Número 43, a favor del señor Ricardo Uribe G., devolución de una multa impuesta por la Aduana de Barranquilla 36 07

Número 44, a favor del Departamento de Boyacá, buena cuenta de su participación en la renta de esmeraldas en el presente mes . . . 4,166 66

Número 45, a favor del señor Antonio M. Torres, valor de sus honorarios como perito avaluador de lotes de esmeraldas de propiedad nacional . . . . . 100 ..

Pagado por sueldos . . . . . 74 .. 4,839 94

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 17, a favor del señor José V. Vergara, valor de medio sueldo en seis días del presente mes, en uso de licencia . . $ 4 25

Las siguientes, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100 anual, en el segundo semestre de 1913:

Número 654, a favor de las escuelas de Facatativá (Efraín Rubio, Tesorero Municipal) . . . . . 80 ..

Pasan . . . . . $ 84 25 4,839 94

Vienen . . . . . $ 84 25 4,839 94

Número 655, a favor del Colegio de Medellín (Antonio José Cadavid, Gerente) 140 20

Número 657, a favor de las escuelas de Cucunubá (Urías Pardo, apoderado) 93 20

Número 658, a favor de las escuelas de Oicatá y otras (Marceliano Pulido, apoderado) 176 20

Número 660, a favor de las escuelas de Chocontá, Gachalá y otras (Ismael E. Castro, apoderado) . . 397 80

Número 661, a favor de las escuelas de Sogamoso y Duitama (Ignacio R. Piñeros, apoderado) . . . . 264 ..

Las siguientes, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100 anual en el segundo semestre de 1913:

Número 592, a favor del Distrito de Medellín (Alejandro García, apoderado) 5 94

Número 596, a favor del señor Luis C. Coronado (fundación de Cayetano Delgado) 52 06

Número 597, a favor del señor Tomás Ochoa; José M. Rodríguez, apoderado (fundaciones de Magdalena Zubia y otros) 48 12

Número 598, a favor del señor Alejandro Lince (fundaciones de Benito Zuleta y otro) 8 76

Número 599, a favor del señor Froilán Cabrera (fundaciones de Antonio Cuenca y otros) 11 10

Número 350, a favor del señor Fortunato González, valor de la tercera parte de una recompensa militar, según Decreto número 454 de 1913 . . . . . 160 .. 1,471 63

Remesas.

A la Imprenta Nacional, valor de gastos de personal y material en enero último . . . . . $ 4,500 ..

A la Intendencia de Telégrafos, por conducto del Consulado de Colombia en Nueva York, para pago de servicio de cable . . . . . 6,400 ..

A la Administración de Aduana de Guapi, por conducto de la Aduana de Buenaventura 181 99

A la misma, por igual conducto, para pago del Resguardo en diciembre último 181 98

A la Administración de Aduana de Orocué, valor del giro telegráfico número 412, a favor del señor Pedro A. Peña . . . . . 200 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, por conducto de la Aduana del mismo lugar . . . . . 1,500 ..

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber:

Cúcuta. Número 16, a favor del Subdirector de la Policía Nacional 5 45

Cartagena. Número 389, a favor de la señora María J. R. de Díaz . 80 ..

Popayán. Número 31, a favor del Banco de Colombia . . . . . 190 ..

Popayán. Número 33, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo . . . . . 1,100 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, por conducto de la Aduana del mismo lugar . . 4,000 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, en letras por derechos de importación procedentes de la Aduana de Buenaventura . . 2,603 09

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, en letras por derechos de importación procedentes de la Aduana de Cartagena:

Pasan . . . . . $ 20,942 51 6,311 57

Vienen . . . . . $	20,942 51	6,311 57
Medellín	3,096 71	
Manizales	115 79	
Bucaramanga	1,269 44	
A las siguientes letras procedentes de la Aduana de Barranquilla:		
Bucaramanga	155 72	
Medellín	9,564 22	
Manizales	1,851 59	
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de la letra número 21, a favor del señor Juan M. Caicedo	185 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, por conducto de la Aduana del mismo puerto, según ocho recibos	24,832 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de radicación del señor Alberto Escobar G., en enero, a favor del señor Manuel Ospina	20 ..	
Al Consulado de Colombia en Londres, por conducto de la Aduana de Cartagena	50,000 ..	112,032 98
Suma . . . . . $		118,344 55

RESUMEN

Débito . . . . . $	180,547 28
Crédito	118,344 55
Existencia . . . . . $	62,202 73

Que se descompone así:

En bonos del Ferrocarril de Amagá . . . . $	15,349 95
Saldo en el Banco Central (papel moneda) .	348 20
Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	565 59
En oro	318 ..
En plata	160 70
En documentos	45,124 87
En papel moneda	335 42
Suma igual . . . . . $	62,202 73

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 18 de febrero de 1914.

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	62,202 73
Giro número 531, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero	30,000 ..

Remesas

De la Aduana de Barranquilla, en un recibo del Cónsul de Colombia en Hamburgo	22,000
De la misma, consignó el Habilitado de la Policía Nacional para entregar al Comisario Abdón Flórez	260 ..
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . .	5,140 ..

Ingresos varios.

Consignó el señor Julián Cabrera, Habilitado del Batallón de Ingenieros *Caldas*, por suma que se le pagó de más en la orden número 124	2 ..
Suma . . . . . $	119,604 73

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 45, a favor del señor Julio Arboleda, valor del auxilio al Asilo de la Infancia Desamparada en enero último . . . . . $	500 ..	
Número 46, a favor del señor Eugenio Umaña, valor del auxilio al Hospicio de Bogotá en enero último	1,166 66	
Número 51, a favor del señor Maximiliano Suárez (apoderado), valor del auxilio al Hospital del Chaparral en enero último	30 ..	
Número 69, a favor del señor José M. Montoya, valor del auxilio al Asilo de Locos de esta ciudad en enero último	700 ..	
Número 71, a favor del señor Aurelio Uribe, valor del auxilio a la Sociedad de San Vicente de Paúl para el Asilo de Ancianos en enero último	83 33	
Número 72, a favor del señor Abraham González, valor del auxilio al Asilo de Niños Desamparados de Zipaquirá en enero último . . .	60 ..	
Número 73, a favor del señor J. Ignacio Quintero (apoderado), valor del auxilio al Hospital de Fómeque en enero último	25 ..	
Número 74, a favor del señor Juan B. Quintero (apoderado), valor del auxilio al Hospital de Ambalema en enero	50 ..	
Número 75, a favor del señor Marceliano Pulido (apoderado), valor del auxilio al Hospital de Chiquinquirá en enero último	100 ..	
Número 79, a favor del mismo, valor de igual auxilio en diciembre de 1913	100 ..	
Número 78, a favor del señor Ricardo Balcázar, valor de la inserción en *La Crónica* de un documento relacionado con el Lazareto de Agua de Dios	30 ..	
Número 80, a favor del señor Avelino Gamboa (apoderado), valor del auxilio al Hospital de Guaduas en diciembre de 1913	50 ..	
Pagado por sueldos	1,008 18	3,903 17

Remesas.

A la Habilitación de la Policía Nacional para gastos de la Policía de Fronteras $	12,000 ..	
A la misma, a buena cuenta para gastos de personal y material del Cuerpo en el presente mes	10,000 ..	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así:		
Cali, Número 313, a favor del señor Hernán Copete	150 ..	
Neiva, Número 113, así: Pedro A. López, $ 1,000; J. M. Rodríguez, $ 1,000	2,000 ..	
Popayán, Número 34, a favor de la señora Belarmina de Cortés . . .	60	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, por conducto de la Administración General de Correos	5,000	
A la misma, por igual conducto, para atender al pago de la deuda pendiente por servicios del ramo en el año de 1913	3,707 12	
A la misma, valor de la letra número 26, a favor del señor Prudencio López	290 ..	
Al Consulado de Colombia en Hamburgo, por conducto de la Administración de Aduana de Barranquilla	22,000 ..	55,207 12
Suma . . . . . $		59,110 29

RESUMEN

Débito . . . . . $	119,604 73
Crédito	59,110 29
Existencia . . . . . $	60,494 44

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda) . $	348 20
Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda)	4,680 18
Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	565 59
En bonos del Ferrocarril de Amagá	15,349 95
En oro	320 50
En plata	160 ..
En documentos	38,808 60
En papel moneda	261 42
Suma igual . . . . . $	60,494 44

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 19 de febrero de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	60,494 44
Giro número 532, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero	20,000 ..
Remesas.	
De la Aduana de Buenaventura, consignó el señor Eudoro Castillo para situar a su orden..	1,100 ..
De la Aduana de Santa Marta, en dos recibos del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar	2,420 ..
De la misma, consignó el Contador de la Escuela Militar para entregar al Habilitado del Regimiento *Córdoba*	28 ..
De la Aduana del Meta, en un recibo del Administrador de Correos de ese puerto, por suma que remitió al Administrador de la Aduana de Arauca	1,000 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, en un recibo del señor Julio Carvajal, por radicación en enero último	50 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Alejandro Lince para el señor Ricardo Escobar	242 ..
Del Consulado de Colombia en Londres, consignó el Habilitado de la Policía Nacional para situar a su orden para compra de uniformes..	4,500 ..
Ingresos varios.	
Pagó el señor Rafael Abello Salcedo, (apoderado), por registro de una marca de fábrica...	1 ..
Depósitos.	
Descontado por embargos judiciales	121 31
Suma . . . . . $	89,956 75

CREDITO

Ministerio de Guerra.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 231, a favor del señor Julio Ospina, valor de sueldos del Regimiento *Bolívar* en la segunda semana del corriente mes . . . . . $	1,538 ..	
Número 232, a favor del señor Julián Cabrera, valor de sueldos del Batallón de Ingenieros *Caldas* en la tercera semana del presente mes...	600 80	
Número 233, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de sueldos del Grupo de Artillería *Bogotá* en la segunda y tercera semanas del presente mes	2,508 40	
Número 234, a favor del señor Eduardo González C., valor de sueldos del Regimiento *Cartagena* en la primera y segunda semanas del presente mes	3,167 60	
Número 235, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de sueldos del		
Pasan . . . . $	7,814 80	
Vienen . . . . . $	7,814 80	
Regimiento *Tolima* en la segunda semana del presente mes	989 60	
Número 186, a favor del señor Luis A. Dueñas, valor de treinta pares de botines para el Ejército . . .	90 ..	
Número 191, a favor de los señores Pineda López & Compañía, valor de servicios prestados al Gobierno en enero último	102 38	
Número 192, a favor de los mismos, valor de servicios prestados al Gobierno en enero último	61 75	
Número 193, a favor de los mismos, valor de pasajes de Girardot a Barranquilla para el Coronel Montero y su familia	150 90	
Número 194, a favor de The Colombia Navigation C.°, valor de conducción de veintidós bultos, de esta ciudad a Purificación	5 36	
Número 196, a favor del señor Ignacio S. de Santamaría, valor de trescientos setenta y tres bultos de pasto para los ganados de la Remonta	37 30	
Número 201, a favor del señor Aníbal González, valor del arrendamiento de una casa en esta ciudad en enero último	30 ..	
Número 202, a favor del señor Juan Francins, valor del arrendamiento de la casa que ocupa la Gendarmería en Orocué en enero último	15 ..	
Número 236, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de los gastos de escritorio, alumbrado y jabón para el Regimiento *Tolima* en enero último	47 ..	
Número 237, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de quinientas setenta y cinco docenas de pares de alpargatas para el Ejército	869 30	
Número 239, a favor del señor Pedro Ortiz E., valor de treinta pares de botines para el Ejército	90 ..	
Número 240, a favor del señor Norberto Dueñas, valor de la marcada de cantimploras y marmitas para el Ejército	8 40	
Número 241, a favor del mismo, valor de igual servicio	39 40	
Número 242, a favor de la señora Julia Botero de Vélez, valor de quinientos vestidos interiores para el Ejército	420 ..	
Número 243, a favor del señor Julio Ospina, valor de gastos de enfermería y desinfección del cuartel del Regimiento *Bolívar* en enero último	51 66	
Número 244, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de desinfección del cuartel del Regimiento *Tolima* en enero último	10 ..	
Número 245, a favor de The Dorada Extension Railway C.°, valor de servicio de transportes por cuenta del Ministerio de Guerra en enero último	5,392 91	
Número 247, a favor del señor Belisario Amaya, valor de la conducción de elementos de guerra a los cuarteles	24 ..	
Número 248, a favor del señor Julio Ospina, valor de forraje para los caballos del Regimiento *Bolívar* en enero último	30 ..	
Número 249, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de forraje de las brigadas del Regimiento *Tolima* en enero último	240 ..	
Número 250, a favor del señor Pantaleón Arbeláez, valor de una romana para servicio del Ejército.	26 25	
Número 251, a favor del señor Jobiano Sáenz, valor de cebada para las brigadas del Ejército	14 64	
Pasan . . . . . $	16,560 65	

Vienen . . . . . $	16,560 65	
Número 252, a favor del señor Joaquín González T., valor de forrajes para las brigadas del Ejército.	259 10	
Número 253, a favor del señor Santiago Ospina, valor del arrendamiento de la quinta *Cintra*, que sirve de cuartel, del 18 de febrero al 18 de abril del corriente año	220 .	
Número 254, a favor del señor Pantaleón Escobar, valor del arrendamiento de un depósito para forrajes	10 50	
Número 255, a favor del señor Eduardo González C., valor de casino para el Regimiento *Cartagena* en enero último	115 ..	
Número 256, a favor del señor Rafael Montes, valor de reparación de la estufa del casino del Regimiento *Bolívar*	8 50	
Número 154, a favor del señor Lucas La Rotta, valor de sueldos de militares sumariados en enero último	69 99	
Número 257, a favor del mismo, valor de completo de sueldos de militares sumariados, en enero último	23 34	
Número 258, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de efectos suministrados para las Bandas de Música del Ejército	55 94	
Número 157, a favor de los señores Pineda López & Compañía, valor de servicios de transporte en marzo y diciembre de 1913	12 52	
Número 158, a favor de The Cartagena Railway C.ª, valor de servicios prestados al Gobierno en los meses de septiembre y noviembre de 1913	14 85	
Número 228, a favor de la misma, valor de servicios prestados al Gobierno en julio y agosto de 1913...	91 35	
Número 260, a favor del señor Rubén Rueda, valor del examen médico de individuos sorteados para el servicio militar	41 50	
Pagado por sueldos	6,851 31	24,334 55

Remesas.

A la Habilitación de la Policía Nacional para pago de material del Cuerpo . . . $	6,000 ..	
A la Habilitación de la Gendarmería Nacional para gastos de personal y material	3,171 ..	
A la Administración de Aduana de Arauca, por conducto de la Aduana de Orocué	1,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial de Arauca, por conducto de la Administración de Hacienda Nacional de Popayán	50 ..	
A las Administraciones de Hacienda Nacional siguientes, valor de giros telegráficos, así:		
Ibagué. Número 626, a favor de los señores Félix Salazar e Hijos..	1,000 ..	
Medellín. Número 74, a favor de la señora Soledad de Borrero . . .	40 ..	
Medellín. Número 203, a favor de la misma	20 ..	
Popayán. Número 39, a favor de la señora Matilde de Rodríguez . .	12 ..	
Pasto. Número 34, a favor del señor Francisco Albán	20 ..	
Pasto. Número 33, a favor del señor Hernando Ortega	50 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, por conducto de la Aduana del mismo lugar, según dos recibos	2,420 ..	
A la misma, valor de radicación del señor Agustín Santacoloma en enero, a favor de la señora Emilia C. de Santacoloma	40 ..	13,823 ..
Suma . . . . . $		38,157 55

RESUMEN

Débito . . . . . $		89,956 75
Crédito		38,157 55
Existencia . . . . . $		51,799 20

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) . $	2,611 51
Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	565 59
Saldo en el Banco Central (papel moneda) . .	348 20
En bonos del Ferrocarril de Amagá	15,349 95
En oro	326 50
En plata	160 ..
En documentos	31,004 02
En papel moneda	1,433 40
Suma igual . . . . . $	51,799 20

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 20 de febrero de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	51,799 20
Giro número 533, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero	30,000 ..

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, en dinero remitido por correo de encomiendas	9,000 ..
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos .	5,600 ..
De la Aduanilla Nacional de Medina, valor de lo recaudado en enero último	2 50

Ingresos varios.

Pagaron los señores Gutiérrez & Escobar (apoderados), por registro de una marca de fábrica	1 ..

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales	23 33
Suma . . . . . $	96,426 03

CREDITO

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 63, a favor del señor Augusto N. Reyes (Habilitado), valor de gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales . . . . . $	4,000 ..	
Número 39, a favor del Administrador de Hacienda de Cundinamarca, completo de la mensualidad de enero y la de febrero, para gastos en la Carretera Central del Norte en Cundinamarca	3,600 ..	
Número 64, a favor del señor Augusto N. Reyes (Habilitado), valor de composición de la carretera de Occidente, de Cundinamarca	1,000 ..	
Número 62, a favor de la Compañía de Tejidos de Samacá, valor de los contados de enero y febrero para gastos en la carretera de Samacá al puente de Boyacá	800 ..	
Número 66, a favor del señor Pedro Rincón, valor de bombillos de treinta bujías	100 ..	
Número 67, a favor del señor Nicolás V. Quiñones, valor de bombillos de treinta bujías	100 ..	
Número 68, a favor de la Sociedad de Agricultores, valor de sueldos y útiles de escritorio para esta Sociedad en enero último	191 65	
Pasan . . . . . $	9,791 65	

Vienen . . . . . $	9,791 65	
Número 69, a favor del señor Joaquín Loubana (Tesorero), buena cuenta para construír pabellones en el Hospital de San José de Bogotá	500 ..	
Número 33, a favor de los señores Pineda López & Compañía, valor de transporte de Barranquilla a La Dorada de cuarenta bultos de papel de imprenta	68 61	
Número 70, a favor del Ilustrísimo señor Arzobispo de Bogotá, valor del auxilio al templo del Sagrado Corazón de Jesús de esta ciudad	1,000 ..	
Número 71, a favor del doctor Emigdio Martínez (Párroco), buena cuenta para la terminación del pavimento de la iglesia de la Veracruz	1,000 ..	
Número 61, a favor del Banco Central (cesionario), saldo e intereses del contrato celebrado con el señor Antonio Izquierdo, sobre compra de lotes en el Parque de la Independencia	624 34	
Pagado por sueldos	135 ..	13,119 60

Remesas.

A la Habilitación de Pensiones, para pagar la segunda década del presente mes $	6,000 ..	
A la Dirección de la Litografía Nacional, a buena cuenta de gastos de material en enero y febrero . .	600 ..	
A la misma, a buena cuenta de gastos de personal en febrero . . .	250 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor de los siguientes giros telegráficos:		
Número 627, a favor del señor Rafael de la Torre	1,175 ..	
Número 628, a favor de los señores Andrés Pombo & Hermanos . .	909 ..	
Número 629, a favor de los señores Rivera & Morales	184 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, valor de la letra número 4, a favor del señor Adán Rubio	400 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor del giro telegráfico número 8, a favor del señor William Droescher	30 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 28, a favor del señor Tomás Antún	200 ..	9,748 ..

Banco de Bogotá.

Consignado en este establecimiento para abonar a la cuenta con la Tesorería General . . . $		9,000 ..
Suma . . . . . $		31,867 60

RESUMEN

Débito . . . . . $	96,426 03
Crédito	31,867 60
Existencia . . . . . $	64,558 43

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) . $	6,509 18
Saldo en el Banco Central (papel moneda) . .	348 20
En bonos del Ferrocarril de Amagá	15,349 95
En oro	356 50
En plata	142 ..
En documentos	41,659 01
En papel moneda	193 59
Suma igual . . . . . $	64,558 43

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 21 de febrero de 1914.

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	64,558 43

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, consignó el Banco de Colombia para entregar a V. Dugand e Hijo	5,000 ..
De la misma, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar	5,000 ..
De la Aduana de Cartagena, consignaron los señores Hollman & Compañía para los señores W. Hedmann & Compañía	500 ..
De la misma, consignó el señor G. de la Espriella para los señores Espriella Hermanos . .	650 ..
De la Aduana de Cúcuta, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar	13,000 ..
De la misma Aduana, en seis recibos telegráficos del Administrador de Hacienda Nacional de Bucaramanga	4,313 44
De la Administración Principal de la renta de timbre nacional, a cuenta de entradas a esa Oficina	2,808 ..
Suma . . . . . $	95,829 87

CREDITO

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 76, a favor del Hermano Genefort, valor de materia prima para los Talleres de la Escuela Central de Artes y Oficios . . . . . $	120 80	
Número 77, a favor del mismo, valor de materiales de construcción para el edificio de la Escuela Central de Artes y Oficios	177 97	
Número 79, a favor del señor Eugenio Peña para gastos de modelos, etc. en la Escuela Nacional de Bellas Artes	1,000 ..	
Número 80, a favor del señor Diego J. Fallon para instrumentos y repertorios para el Conservatorio Nacional de Música	200 ..	
Número 60, a favor de la señorita Julia Rodríguez, valor de pensión alimenticia como Celadora Profesora de la Escuela Normal de Institutoras de Bogotá en enero último	12 ..	
Número 75, a favor de la Sociedad de Santa Orosia, valor del arrendamiento de una casa que ocupó una escuela nocturna en los últimos tres meses de 1912	105 ..	
Número 81, a favor de la Librería Americana, valor de textos para las Escuelas Primarias	200 ..	
Número 82, a favor del señor Jesús M. Henao, valor de textos para las Escuelas Primarias	1,984 50	
Número 83, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo, valor de textos para las Escuelas Normales	193 20	
Número 84, a favor de la Librería Americana, valor de textos para las Escuelas Normales	42 ..	
Número 86, a favor del señor Heliodoro Riveros, valor de puntillas, empaques y acarreos de útiles de enseñanza	33 55	
Número 89, a favor del señor Carlos Eduardo Muñoz, valor del arrendamiento del local que ocupó una escuela nocturna en los meses de julio a noviembre de 1912	25 ..	
Pagado por sueldos	20 ..	4,114 02
Pasan . . . . . $		4,114-02

Vienen . . . . . $		4,114 02
Remesas.		
A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, por conducto de la Aduana del mismo puerto, según dos recibos. . $	5,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cúcuta, por conducto de la Aduana del mismo lugar . . .	13,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, por conducto de la Aduana de Cúcuta . .	4,313 44	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 21, a favor del señor Salvador Castro	400 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, por conducto de la Administración General de Correos	8,000 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor del giro telegráfico número 3, a favor del señor Rafael C. del Valle	100 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, valor del giro telegráfico número 32, a favor del señor Ministro de Guerra	 52	
Pasan . . . . . $	30,813 96	4,114 02

Vienen . . . . . $	30,813 96	4,114 02
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor del giro telegráfico número 33, a favor del señor Carlos Jiménez	80 ..	30,893 96
Suma . . . . . $		35,007 98

RESUMEN

Débito . . . . . $	95,829 87
Crédito	35,007 98
Existencia . . . . . $	60,821 89

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) . $	7,120 18
Saldo en el Banco Central (papel moneda) . .	348 20
En oro	450 63
En plata	132 ..
En documentos	37,331 99
En bonos del Ferrocarril de Amagá	15,349 95
En papel moneda	88 94
Suma igual . . . . . $	60,821 89

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

Ministerio de Obras Públicas.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Arturo Jaramillo, en su carácter de Subjefe de la Dirección Nacional de Obras Públicas, por una parte, y Pablo García, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° García se compromete a ejecutar, con destino al piso bajo del costado sur del edificio de la Imprenta Nacional, dos puertas bastidores de 4m.-40 por2m.-737, y cuatro bastidores de 3m.-45 por 1m.-27.

Estas obras las ejecutará García en madera de pino, seco, sano, grueso y sin nudos, exactamente igual a las obras análogas construídas para el tramo occidental. Estas obras se entregarán colocadas, con sus enchapados interiores y exteriores.

Las puntas, colillas, deben ser obra perfecta, y todas las piezas irán aseguradas con tornillos, y en ningún caso con puntillas.

El término para la entrega de estas obras es de sesenta días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente. En caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor del contrato, y Jaramillo quedará en libertad de contratar la ejecución o terminación de la obra con otra persona sin que por esto pueda García hacer reclamo alguno.

2.° Jaramillo se obliga a hacer reconocer a García la suma de diez y nueve pesos ($ 19) oro, por cada metro lineal de puerta o bastidor, computándose el metro lineal por toda la altura.

El número de metros lineales que se contrata es de 19m.-58, y su valor total al precio estipulado, de doscientos pesos cincuenta y dos centavos ($ 200-52), suma que se reconocerá así: cuotas de treinta pesos ($ 30) en las primeras semanas, y cuotas de quince pesos ($ 15) en las semanas siguientes, siempre que haya obra ejecutada que represente este valor.

Para seguridad de las obligaciones que contrae y de las sumas que se le anticipan, García da como fiador mancomunado y solidario al señor Antonio Losada, quien en prueba de constituírse como tál firma el presente.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Director de Obras Públicas, del señor Ministro del ramo y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 27 de enero de 1914.

Pablo García—Arturo Jaramillo C. Antonio Losada.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Enero 27 de 1914.

Es corriente.

El Director.

JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, enero 27 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas.

SIMON ARAUJO

CONTRATO

celebrado con el señor Ramón G. Corrales para construír una muestra de asfaltado en la *Avenida Boyacá*, de Bogotá.

Los suscritos, a saber: Carlos Camacho B., Subjefe de la Sección de Vías de Comunicación del Ministerio de Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y Ramón G. Corrales, en su propio nombre, por la otra parte, han celebrado el siguiente contrato:

Ramón G. Corrales se obliga a ejecutar, dentro del menor tiempo posible, la preparación conveniente del subsuelo y el asfaltado de sesenta metros cuadrados de la vía pública denominada *Avenida Boyacá*, en Bogotá, carrera 13, en el punto de empalme de la calle 20 con la carrera 13, entre la carrilera del tranvía y la línea de unión de los dos extremos del andén occidental, en condiciones de construcción y solidez que permitan el tráfico permanente de toda clase de vehículos de rueda, sin daño alguno en la obra, y con garantía de conservación en buen estado, por dos años mínimum, por cuenta del constructor, trabajo que Corrales ejecutará en calidad de muestra especial de pavimentación adaptable para el arreglo de aquella Avenida.

Carlos Camacho B. se compromete, a nombre del Ministerio de Obras Públicas, a hacer pagar a Corrales como valor total de la obra antedicha, la suma de ciento ochenta pesos ($ 180) oro, o sea a razón de tres pesos ($ 3) cada metro cuadrado, después de que se termine y se someta a prueba con resultado satisfactorio, mediante el paso de carros de eje fijo cargados.

Para la validez de este contrato se requiere la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firma, por duplicado, en Bogotá, a veintiocho de enero de mil novecientos catorce.

Carlos Camacho B.—Ramón G. Corrales.

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, enero 29 de 1914.

Aprobado.

El Ministro.

SIMON ARAUJO

CONTRATO

celebrado con el señor Marco A. Gutiérrez para construír una muestra de asfaltado en la *Avenida Boyacá*, de Bogotá.

Los suscritos, a saber: Carlos Camacho B., Subjefe de la Sección de Vías de Comunicación del Ministerio de Obras Públicas, autorizado al efecto por el señor Ministro del ramo, por una parte, y Marco A. Gutiérrez, en su propio nombre, por la otra parte, han celebrado el siguiente contrato:

Marco A. Gutiérrez se obliga a ejecutar dentro del menor tiempo posible, la preparación conveniente del subsuelo y el asfaltado de sesenta metros cuadrados de la vía pública denominada *Avenida Boyacá*, en la carrera 13, de Bogotá, a partir del punto de empalme con la calle

16 hacia el Norte, entre la carrilera del tranvía y la cuneta del andén occidental, en condiciones de solidez y construcción que permitan el tráfico permanente de toda clase de vehículos de rueda, sin daño alguno en la obra y con garantía de conservación en buen estado por dos años mínimum por cuenta del constructor, trabajo que Gutiérrez ejecutará en calidad de muestra especial adaptable para el arreglo de aquella Avenida.

Carlos Camacho B. se compromete, a nombre del Ministerio de Obras Públicas, a hacer pagar a Gutiérrez como valor total de la obra antedicha, la suma de ciento ochenta pesos ($ 180) oro, o sea a razón de tres pesos ($ 3) cada metro cuadrado, después de que se termine y se someta a prueba con resultado satisfactorio, mediante el paso de carros de eje fijo cargados.

Para la validez de este contrato se requiere la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firma por duplicado, en Bogotá, a veintinueve de enero de mil novecientos catorce.

Carlos Camacho B. *M. A. Gutiérrez E.*

Ministerio de Obras Públicas. Bogotá, enero 29 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

CONTRATO

para pintura y postura de vidrios en la Escuela Normal de señoritas.

Los suscritos, Cipriano Rubio M., en su carácter de Jefe de las obras locativas, por una parte, y Manuel Ordóñez, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Ordóñez se compromete a lo siguiente:

Pintar dos bastidores nuevos en un salón del pasadizo que divide el primer patio; colocar 130 vidrios; opacar 10 en una ventana del zaguán; darle blanquimiento al sitio donde se abrió una ventana y pintar dicha ventana. Todo por $ 7-10 oro, a todo costo, entregando la obra terminada el miércoles 4 de febrero; en caso de demora tendrá $ 2 oro de multa.

El presente necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, a veintinueve de enero de mil novecientos catorce.

Manuel Ordóñez *Cipriano Rubio M.*

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Enero 29 de 1914.

Es corriente.

El Director.

JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

CONTRATO

Los suscritos, Carlos Carrasquilla, Ingeniero Director de la obra del Panóptico, por una parte, y Jerónimo Torres, por otra, han celebrado el contrato que sigue:

Torres se obliga:

A hacer diez y nueve metros de canal y tubos para caída de agua, de latón de hierro galvanizado de medio milímetro (0,00½) de grueso; la canal sólidamente remachada, y los tubos grafados, con sus codos correspondientes.

A colocarlos en el tramo occidental del Panóptico, y a entregar la obra terminada y a satisfacción completa de Carrasquilla, en el término de seis días, contados desde el de la aprobación del presente.

A pagar, en caso de no cumplir lo convenido aquí, una multa igual al veinte por ciento del valor del contrato, que en dicho caso quedará rescindido.

Carrasquilla se compromete a hacer reconocer, en las listas de la obra del Panóptico, a favor de Torres, la suma de trece pesos treinta centavos ($ 13-30) oro, valor total del contrato, a razón de setenta centavos oro cada metro de canal o de tubo, tan pronto como entregue la obra terminada en las condiciones apuntadas.

Este contrato necesita la aprobación del Director de Obras Públicas Nacionales y del Ministro del ramo.

En constancia se firma, en Bogotá, a veintinueve de enero de mil novecientos catorce.

Carlos Carrasquilla C. - *Jerónimo Torres.*

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Enero 29 de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

Avisos oficiales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Villavicencio hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por Enrique Rey contra Escolástico Poveda, por auto de septiembre diez del corriente año, fue decretado el embargo, depósito y avalúo del siguiente inmueble, denunciado por el ejecutante como de propiedad del ejecutado:

Una casa de bahareque cubierta con teja de palo, situada en el Municipio de la Colonia (Cumaral), alinderada por el frente, con la calle pública; por un costado, con casa y solar de herederos de Gregorio Gómez.

Para los efectos expresados en el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy veintitrés de octubre de mil novecientos trece.

El Juez, MAURICIO HERNANDEZ

El Secretario, *Eudoro Murcia.*

Es fiel copia de su original, expedida en Villavicencio, el doce de marzo de mil novecientos catorce—El Secretario en propiedad, *Pío N. Castro P.*

(49) 153 palabras—3 veces—$ 184.

3—3

REQUISITORIA NUMERO 1.°

República de Colombia—Poder Judicial. Juzgado 1.° del Circuito en lo criminal de Bogotá.

El Juez 1.° del Circuito en lo criminal de Bogotá, pone en conocimiento de todas las autoridades del orden político y judicial, que se ha dictado auto de prisión contra el reo Miguel Rodríguez, por haber sido sentenciado a la pena de dos años de presidio, por el delito de hurto.

La filiación es la siguiente:

Natural de Facatativá, de veinticuatro años de edad, hijo de Domingo Rodríguez y Presentación Sarmiento, casado con María Salgado; de profesión negociante en empaques, y carguero; cabello liso, negro, frente angosta, ojos grandes *carmelitos*, nariz chata, ancha, rostro ovalado y moreno.

Se advierte a todos los colombianos, con las excepciones que establece el Código Penal, el deber que tienen de denunciar a la autoridad pública el lugar en donde se encuentren los reos prófugos, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra ellos.

Dada en Bogotá, a nueve de julio de mil novecientos trece.

JOSE H. ANDRADE

El Secretario, *José A. Saavedra R.*

Es copia—Bogotá, julio 9 de 1913—*José A. Saavedra R.*, Secretario.

EDICTO

El Juez del Circuito de Melgar cita y emplaza a la señorita Lucrecia Ovalle R., para que dentro del término de tres días se presente en este Juzgado a estar a derecho en el sumario que se le sigue por responsabilidad como Telegrafista Administradora de Correos Nacionales de este Municipio.

Si lo hace así, se le oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirá los perjuicios consiguientes.

Con tal objeto se fija el presente en lugar público del Despacho, hoy catorce de marzo de mil novecientos catorce, a las tres p. m.

El Juez, LEOPOLDO GALVIS L.

El Secretario, *Marco A. Bahamón.*

EDICTO

El Juez Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Departamento de Santander, cita y emplaza a Justo Lombana, Luis Riaño A., Tobías Martínez, Domiciano Carrillo, Facundo Martínez, Nicodemus Carrillo y Diógenes Martínez, vecinos del Municipio de San Andrés, para que se presenten en este Juzgado dentro de tercero día, a estar a derecho en la causa que junto con Miceno Rodríguez y Carmelo Martínez, se les ha abierto por el delito de homicidio en la persona de Pedro Cuevas Caballero, cometido en el punto de *El Congreso*, fracción de *La Cuera*, de la jurisdicción del Municipio de San Andrés, Provincia del mismo nombre, el día primero de marzo de mil novecientos trece.

Se recuerda a todas las autoridades de Colombia, y a sus habitantes en general, el deber que les impone la ley, de capturar los reos ausentes, y denunciar su paradero, respectivamente.

No se insertan las filiaciones por no constar en el expediente.

Bucaramanga, febrero doce de mil novecientos catorce.

El Juez Superior,

J. M. GARCIA HERNANDEZ

El Secretario, *Antonio Martínez R.*

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, lunes 6 de abril de 1914 — Número 15161

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución número 2 , por la cual se confirman unas multas impuestas a la Compañía Telegráfica, por interrupciones de las líneas de la segunda y cuarta zonas de telégrafos..... 761

Resolución número 26, por la cual se confirman unas multas impuestas al Contratista de la quinta zona de telégrafos, por interrupciones en las líneas en los meses de diciembre del año pasado y enero del presente..... 762

Resolución por la cual se dictan algunas medidas sobre la administración de los bienes de la Colonia Penal de Fundación..... 762

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 536 de 1914, por el cual se reconoce un Cónsul de Alemania en Barranquilla. 763

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución número 102.. 763

Decreto número 376 de 1914, por el cual se suspenden unos empleados en la Salina de Chámeza 764

MINISTERIO DEL TESORO

Recompensas y pensiones concedidas y negadas por resoluciones del Ministerio del Tesoro en los meses de noviembre y diciembre de 1913..... 764

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución número 160, por la cual se llama a licitación pública para el contrato para la construcción de un puente colgante sobre el río Saldaña..... 765

Avisos oficiales..... 768

Ministerio de Gobierno.

RESOLUCION NUMERO 25

(MARZO 14)

por la cual se confirman unas multas impuestas a la Compañía Telegráfica, por interrupciones de las líneas de la segunda y cuarta zonas de telégrafos.

El Director General de Correos y Telégrafos,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

1.° Que por Resoluciones números 11 y 12 de 2 de enero pasado, y número 18 de 2 de febrero del presente año, se impusieron a los Contratistas de la 2.ª y 4.ª zona de líneas telegráficas varias multas por incomunicaciones en las líneas de las zonas mencionadas, de conformidad con lo que dispone el punto 1) de los contratos sobre remonta, conservación y administración de las líneas telegráficas.

2.° Que conforme al punto 1), inciso 3.° de los respectivos contratos, el Contratista puede aducir, dentro del mes siguiente a la notificación de la multa, los comprobantes para probar lo infundado de ella, para que si se estiman justos, se devuelvan los valores deducidos, y que si pasado este tiempo el Contratista no ha presentado tales comprobantes, pierde éste el derecho de reclamar de la multa.

3.° Que en el tiempo hábil para presentar las pruebas exculpativas a que se ha hecho alusión, los Contratistas de las zonas 2.ª y 4.ª han pedido la exoneración de las multas siguientes, demandas que han sido falladas de la manera que se indica:

Con fecha 29 de enero pasado, la Compañía Telegráfica, como cesionaria de los contratos de remonta, conservación y administración de las líneas de la 2.ª y 4.ª zonas de Telégrafos, pide que se le exculpe de las siguientes multas: Puente Nacional a Vélez, interrupción del 30 de noviembre al 1.° de diciembre del año pasado, $ 2. Rosario a Cúcuta, interrupción del 3 de diciembre, $ 6. De Cucunubá a Chocontá, interrupción del 4 al 5 de diciembre, $ 4. Garagoa a Miraflores (Boyacá), interrupción del 11 al 12 de diciembre, $ 18. Padua a Chocontá, interrupción del 16 de diciembre, $ 2. Machetá a Tibirita, interrupción del 29 al 30 de diciembre, $ 2. De estas multas fueron exoneradas, por Resolución de 24 de febrero, que se notificó a la Compañía Telegráfica el 27 del mismo mes; la de $ 2, por la interrupción de Puente Nacional a Vélez; la de $ 6, por la interrupción de Rosario a Cúcuta; la de $ 2, por la interrupción de Padua a Chocontá, y la de $ 2, por la interrupción de Machetá a Tibirita. Las demás fueron negadas.

La Compañía Telegráfica, con fecha 7 de los corrientes, presenta un memorial en que solicita la exoneración de las siguientes multas, por interrupciones en enero pasado: de Cocuy a la Uvita, por interrupción del 19 al 20 de enero, $ 8. De Duitama a Sogamoso, interrupción del 5 al 7 de enero, $ 15. De Mosquera a Facatativá, interrupción del 9 al 11 de enero, $ 58.

La documentación en que se funda la petición que reclama de estas multas, aún no ha sido estudiada, por lo cual nada se ha resuelto, y queda por este motivo pendiente.

4.° Que contra las demás multas impuestas por Resoluciones 11 y 12 de enero, y número 18 de 2 de febrero del corriente año, no se ha intentado reclamación ninguna; y

5.° Que ha transcurrido el tiempo señalado por el punto e), inciso 3.° del contrato, y por tal motivo debe procederse a declarar en firme las multas que no hayan sido exoneradas, a excepción de aquéllas cuya reclamación no se ha resuelto,

RESUELVE:

Confírmanse las multas impuestas a los Contratistas de las zonas 2.ª y 4.ª de telégrafos, por Resoluciones números 11 y 12 de 2 de enero, y número 18 de 2 de febrero del presente año, a excepción de las que se reclamó y que no se han resuelto, por no haber sido aún estudiado el expediente.

las cuales ascienden a la suma de $ 81 oro; y deduciendo, además, las que fueron exoneradas, que alcanzan a la suma de $ 12.

Háganse efectivas todas las demás a que se refieren las citadas Resoluciones, o sea la cantidad de mil doscientos cincuenta y un pesos ($ 1,251), que la Intendencia de Telégrafos procederá a darle entrada definitiva en sus libros.

Consúltese con el señor Ministro de Gobierno y si fuere aprobada, notifíquese a la Compañía Telegráfica.

Comuníquese a la Intendencia de Telégrafos y al Cajero Contador de la Caja de Auxilios del ramo.

Publíquese en el **Diario Oficial** y en la **Revista Postal y Telegráfica.**

Dada en Bogotá a catorce de marzo de mil novecientos catorce.

El Director General,

RUFINO GUTIERREZ

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 14 de marzo de 1914.

Aprobada.

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

—

Hoy veintiuno de marzo de mil novecientos catorce se notificó la anterior Resolución al Gerente de la Compañía Telegráfica.

En constancia firma.

Compañía Telegráfica—El Gerente, *Eduardo Quintana Vanegas.*

RESOULUCION NUMERO 26

(MARZO 14)

por la cual se confirman unas multas, impuestas al Contratista de la 5.ª zona de telégrafos por interrupciones en las líneas en los meses de diciembre del año pasado y enero del presente.

El Director General de Correos y Telégrafos,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

1.° Que por Resoluciones números 13 y 19 de 2 de enero y 2 de febrero, respectivamente, del año en curso, se impusieron al señor Ricardo Holguín, Contratista de la 5.ª zona de telégrafos, varias multas, por incomunicaciones en las líneas de la zona mencionada, de conformidad con lo que dispone el punto 1) del contrato sobre remonta, conservación y administración de las líneas telegráficas.

2.° Que conforme al punto 1), inciso 3.°, del respectivo contrato, el Contratista puede aducir dentro del mes siguiente a la notificación de la multa los comprobantes para probar lo infundado de ella, para que si se estiman justos se devuelvan los valores deducidos, y que si pasado este tiempo el Contratista no ha presentado tales comprobantes, pierde éste el derecho de reclamar de la multa.

3.° Que en el tiempo hábil para presentar las pruebas exculpativas a que se ha hecho alusión, el Contratista de la 5.ª zona ha pedido la exoneración de las multas que se le impusieron por Resolución número 19 de 2 de febrero pasado, y que ascendieron a $ 1,610 oro. La Dirección General, por Resolución de fecha 10 de los corrientes, falló contra la demanda del peticionario, y dicho fallo fue aprobado debidamente por el señor Ministro de Gobierno, lo cual se notificó al Contratista señor Holguín, con fecha 12 del presente mes de marzo.

4.° Que contra las demás multas impuestas por las Resoluciones mencionadas no se ha intentado reclamación ninguna; y

5.° Que ha transcurrido el tiempo señalado por el punto 1), inciso 3.° del contrato, y por tal motivo debe procederse a declarar en firme las multas que no hayan sido exoneradas,

RESUELVE:

Confírmanse las multas impuestas al Contratista de la 5.ª zona, señor Ricardo Holguín, por Resoluciones números 13 de 2 de enero y 19 de 2 de febrero del presente año, haciendo efectiva la cantidad de dos mil ciento cuarenta y siete pesos ($ 2,147) oro, que la Intendencia de Telégrafos procederá a darle entrada definitiva en sus libros. Consúltese con el señor Ministro de Gobierno, y si fuere aprobada, notifíquese al Contratista señor Holguín, comuníquese a la Intendencia de Telégrafos y al Cajero Contador de la Caja de Auxilios del ramo. Publíquese en el **Diario Oficial** y en la **Revista Postal y Telegráfica.**

Dada en Bogotá a catorce de marzo de mil novecientos catorce.

El Director General,

RUFINO GUTIERREZ

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 14 de marzo de 1914.

Aprobada.

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

—

Hoy veintiuno de marzo de mil novecientos catorce se notificó la anterior Resolución al Contratista señor Ricardo Holguín.

En constancia se firma, haciendo constar que por todas las multas a que se hace referencia interpuso a su debido tiempo la reclamación del caso, y que por consiguiente no acepta el 4.° considerando de la Resolución. La apelación fue hecha ante el Ministerio de Gobierno.

Ricardo Holguín

RESOLUCION

por la cual se dictan algunas medidas sobre la administración de los bienes de la Colonia Penal de Fundación.

República de Colombia—Ministerio de Gobierno—Sección 4.ª, Justicia—Bogotá, 28 de marzo de 1914.

En cumplimiento de la Resolución ejecutiva de fecha 6 de los corrientes, por la cual se declara caducado el contrato celebrado entre el Gobierno y el señor Félix Navarro, sobre cultivo y explotación de los terrenos de la Colonia Penal de Fundación, se dispone lo siguiente:

El señor Gobernador del Departamento del Magdalena hará saber al señor Rufus R. Thomas, como representante o apoderado de la United Fruit Company, que el Gobierno no ha tenido conocimiento de que el contrato celebrado con el señor Félix Navarro, sobre cultivo y explotación de los terrenos de la Colonia Penal de Fundación, haya sido transpasado en todo o en parte a una Sociedad colectiva denominada **Félix Navarro & Compañía**, domiciliada en Aracataca, traspaso que requiere la anuencia del Gobierno, según el artículo 11 del contrato, que dice:

"Este contrato no podrá ser traspasado a ningún individuo o entidad extranjera, y en caso de serlo a persona o entidad nacional, requiere la anuencia previa del Gobierno."

El Director de la Colonia Penal de Fundación, como administrador de los terrenos de dicha Colonia, y a nombre del Gobierno Nacional, continuará en la tenencia de los expresados terrenos y de los demás objetos o bienes de ella; exigirá del representante o recomendado del Contratista, señor Félix Navarro, la entrega o devolución de todos los terrenos elementos, herramientas, semovientes y demás enseres que pertenecían a la antigua Colonia y que le fueron entregados, según inventario, el cual deberá servir como base para tal devolución, y hará constar el estado actual de las plantaciones que existen en la Colonia, asociándose, para este efecto, de dos testigos honorables del lugar. El Inspector de la Colonia deberá intervenir en todas las diligencias a que se refiere la presente Resolución; el Director de la Colonia se opondrá a que intervengan en la administración de los bienes de ésta otras personas que no sean los empleados de ella, y dará cuenta al Gobierno de cualquiera otra intervención que pretenda llevarse a efecto.

La presente Resolución, junto con la ejecutiva que declaró caducado el contrato a que se hace referencia, será comunicada al señor Rufus R. Thomas, como apoderado de la Sociedad ya mencionada.

Publíquese.

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECRETO N.° 336 DE 1914

(21 DE MARZO)

por el cual se reconoce un Cónsul de Alemania en Barranquilla.

El Presidente de la República de Colombia.

Vistas las letras patentes de provisión consular enviadas al Ministerio de Relaciones Exteriores por Su Excelencia el señor Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de Alemania en Colombia,

DECRETA:

Artículo único. Reconócese con el carácter de Cónsul del Imperio Alemán en Barranquilla, con jurisdicción en el Departamento del Atlántico, al señor Julius Siefken.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 21 de marzo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FRANCISCO JOSE URRUTIA

Ministerio de Hacienda.

RESOLUCION N.° 102

Ministerio de Hacienda—Bogotá, marzo 24 de 1914.

Establece el artículo 6.° de la Ley 40 de 1880 (Código Fiscal, edición de 1905, página 84) lo siguiente:

"Para los efectos de la aplicación de la Tarifa, la introducción de las mercaderías se considerará hecha desde que se pasa la visita de entrada de buques en el respectivo puerto."

El vapor **Siena** recibió la visita de entrada al puerto de Barranquilla el 30 de diciembre de 1913, y desde el momento en que esta diligencia tuvo lugar, para el efecto de la aplicación de la Tarifa, quedó consumada la introducción de las mercaderías que venían con destino a este puerto en dicho vapor. Como se ve por la disposición legal copiada, la visita que un buque recibe a su llegada a cualquier puerto marítimo de la República, en cuanto a la aplicación de la Tarifa, se limita al **respectivo puerto** y no a todos los demás para donde conduzca carga. A éstos les toca su turno.

Al puerto de Cartagena arribó el vapor **Siena** el 7 de enero del presente año; ese día debió ser visitado por el Jefe del Resguardo, y desde esa fecha, no antes, quedó también consumada para el mismo puerto la introducción de las mercancías despachadas con destino a esta Aduana.

En consideración a lo expuesto

SE RESUELVE:

No puede ordenarse la devolución solicitada por el doctor Benjamín Martínez R. a nombre de los señores Pombo Hermanos, de Cartagena.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Ministro,

JOSE A. LLORENTE

República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores — Sección 1.ª Número 178—Bogotá, 26 de febrero de 1914.

Señor Ministro de Hacienda.

En su Despacho.

Para que Su Señoría se sirva dar su concepto a este Ministerio, sobre la respuesta que deba darse al respecto, tengo el honor de transcribir a continuación la nota que, con fecha 16 de los corrientes, me dirige la Legación de los Estados Unidos:

"Señor Ministro:

"Siguiendo órdenes de mi Gobierno, tengo el honor, de acuerdo con una petición del Secretario del Tesoro, de llamar la atención de Vuestra Excelencia hacia el parágrafo **U** de la Sección III de la Ley de Tarifas de 3 de octubre de 1913, que dice:

"Parágrafo **U**. . . . En el caso de que alguna persona, compañía o corporación que venda, embarque, consigne o fabrique mercancías destinadas a los Estados Unidos, no quiera o se niegue a someter a la investigación de un empleado de los Estados Unidos, comisionado al efecto, los libros, cuentas o papeles referentes al valor o clasificación de las mercancías mencionadas, el Secretario del Tesoro queda autorizado, a discreción, en el caso de que se persista en esa negativa, a imponer un impuesto adicional, del 15 por 100 ad valorem, sobre dichas mercancías, importadas a los Estados Unidos. Es entendido, empero, que ese impuesto adicional no será efectivo, cuando las leyes del país de origen de la mercancía ordenen, por medio de empleados debidamente autorizados, que las facturas y declaraciones de precio sean juramentados, antes de su certificación consular, y que

se imponga castigo en el caso de que se cometa perjurio al imponer los Cónsules, de acuerdo con lo ordenado por el Secretario de Estado, según el artículo 2868 de los Estatutos revisados, el juramento previo a la certificación de las facturas. Se me ordena que advierta a Vuestra Excelencia que, en el caso de que su Gobierno manifieste intención de tomar providencias, respecto a la juramentación de las facturas, cuando así lo exijan los Cónsules de los Estados Unidos, residentes en la República, y de que se imponga castigo al perjurio, el Ministerio del Tesoro de los Estados Unidos podría dar orden a sus Oficiales de investigación para que no hagan exigencia alguna a los embarcadores que quedaren comprendidos dentro del parágrafo arriba citado, hasta tanto que el Gobierno de Vuestra Excelencia haya tenido oportunidad de tomar medidas a este respecto.

"Sírvase aceptar, señor Ministro, etc.

"Leland Harrison"

Soy de Su Señoría muy atento y seguro servidor,

FRANCISCO JOSE URRUTIA

—

Colombia—Ministerio de Hacienda—Sección 2.ª—Ramo de Aduanas—Número 198—Bogotá, 24 de marzo de 1914.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.
En su Despacho.

Se ha impuesto este Despacho en la nota de la Legación de los Estados Unidos, inserta en su oficio número 178 (Sección 1.ª), de 26 de febrero último.

Las formalidades legales a que han estado sometidos los exportadores de artículos del país, han consistido en la presentación, en las Aduanas, de un manifiesto, por triplicado, en que se exprese el número, marca, peso y contenido los bultos, el precio que tengan en el mercado interior, el buque en que deben conducirse y el punto adonde se destinen los efectos.

El juramento no es esencial, pero los consignatarios en los puertos, que dejen de cumplir estos requisitos, o que presenten los manifiestos con datos inexactos, incurrirán en una multa de doscientos pesos, que les impondrá el Administrador de Aduana, previa comprobación del hecho.

Por lo demás, conceptúa este Ministerio que los exportadores colombianos, de artículos destinados a los Estados Unidos, no tendrán inconveniente, al presentar sus facturas a los respectivos Cónsules para su certificación, en prestar el juramento que se les exija, en relación con las declaraciones contenidas en ellas, y en caso de perjurio, éste se castiga conforme al Código Penal de la República.

Soy de usted atento servidor,

JOSE A. LLORENTE

DECRETO NUMERO 376 DE 1914

(1.º DE ABRIL)

por el cual se suspenden unos empleados en la Salina de Chámeza.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

que por estar arrendada la Salina de Chámeza no tiene el Gobierno necesidad de mantener en ella el Escribiente de la Administración y los miembros del Resguardo que allí funcionan,

DECRETA:

Artículo único. Suspéndese en la Salina mencionada, desde el día 1.º de mayo próximo, el Escribiente de la Administración, un Cabo y tres Guardas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 1.º de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

JOSE A. LLORENTE

Ministerio del Tesoro.

RECOMPENSAS Y PENSIONES

concedidas y negadas por resoluciones del Ministerio del Tesoro, en los meses de noviembre y diciembre de 1913.

Recompensas concedidas.

Dominga Uribe de Franco, vecina del Socorro, como madre del Sargento Mayor Francisco María Franco. (Apoderado, doctor Jorge Méndez V.) . . . . . $ 480 ..

María Luisa, Adelia Elvira, Rosa Emma y

Pasan. . . . . $ 480 ..

Vienen. . . . . $ 480 ..

Manuel Ignacio Urrego, vecinos de Gachetá, como hijos legítimos del Sargento Mayor Eudaldo Urrego. (Apoderado, Joaquín Medina B.) . . 960 ..

Rafaela Zuluaga de Arias, vecina de El Santuario (Antioquia), como madre del soldado Vicente Arias. (Apoderado, señor Eduardo Vélez) . . 115 20

Leandro Parra (Sargento primero), vecino de Melgar, como inválido absoluto. (Apoderado, doctor Dinisio Hoyos) . 144 ..

María de Jesús Duque de Gómez, vecina de El Santuario (Antioquia), como madre del soldado Agustín Gómez. (Apoderado, señor Eduardo Vélez) 115 20

Bibiana Escobar de Madiedo, vecina de Bogotá, como madre del Teniente José Vicente Madiedo. (Apoderado, doctor Jorge Méndez V.) . : 336 ..

Tomasa Perdomo de Rodríguez, vecina de Melgar, como madre del soldado Justo Rodríguez. (Apoderado, doctor Dionisio Hoyos) 115 20

Filomena Orjuela de Peñuela, vecina de Pacho, como viuda del Sargento primero Patricio Peñuela. (Apoderado, señor Luis D. Belmonte) . 288 ..

Genoveva Flórez de Alzate y María Teresa, Amelia Rosa, María del Rosario, Carmen Clara y José de Jesús Alzate, vecinos de San Rafael (Antioquia), como viuda e hijos, respectivamente, del Coronel Leonardo Alzate. (Apoderado, Maximino Arcila) . . . 1,632 ..

Marta Guzmán, vecina de Bogotá, como madre del Teniente Armando García. (Apoderado, Joaquín Medina B.) . . . 336 ..

Adelaida Oidor de Medina, vecina de Inzá, como madre de Rafael Medina. (Apoderado, Pedro A. Peña) 115 20

Clara García, vecina de Bogotá, como madre del Capitán Florentino García o Escobar. (Apoderado, doctor Jorge Méndez V.) . . . . . 384 ..

Pasan. . . . . $ 5,020 80

Vienen. . . . .$ 5,020 80

Vicenta Gutiérrez de Gutiérrez, vecina de Bogotá, como madre del Capitán Eustorgio Gutiérrez. (Apoderado, doctor Jorge Méndez V.) . . . . 384 ..

Natividad Guarín de Murillo, como viuda del Teniente Coronel Pedro Alejandrino Murillo. (Apoderado, Luis D. Belmonte) . . . . . 1,152 ..

Petronila Castrillón, vecina de San Vicente (Antioquia), como madre del soldado Rafael Castrillón (Apoderado, Enrique Casas) 115 20

María Hernández, vecina de Soledad (Tolima), como hija legítima del Capitán Luis María Hernández. (Apoderado, Lázaro María Pérez) . . 778 ..

Fortunato González (Sargento Mayor), vecino de Silos, como inválido absoluto. (Apoderado, Eduardo Cote) . . . 480 ..

Evidalia Beltrán de Garzón y Roberto, Lorenzo y María Tránsito Garzón, vecinos de Mosquera, como viuda e hijos, respectivamente, del Teniente Florentino Garzón. Apoderado, doctor Jorge Méndez V.) . . . . . 672 ..

Dolores Cubillos de Rocha, vecina de Madrid, como viuda del Teniente Coronel Jesús Rocha. . . 1,152 ..

Remedios Lubo, vecina de Ríohacha, como madre del Subteniente Francisco Florentino Rodríguez (Apoderado, doctor Luis José Barros) . . . . 288 ..

Sara Quintero de Borrero y Waldina, Ruperto y Rafael Borrero, vecinos de Garzón, como viuda e hijos, respectivamente, del Sargento Mayor Alejo Borrero. (Apoderado, doctor Jorge Méndez V.) . . . . . 768 ..

Suma. . . . . .$ 10,810 ..

Recompensas negadas.

Loreto Cuevas de Macías, como viuda del soldado Pedro Macías. Por no estar comprobado que éste muriera de enfermedad contraída en campaña al servicio del Gobierno en la guerra pasada.$ 230 40

Laura Buendía de Alvarez, como viuda del

Pasan. . . . . .$ 230 40

Vienen. . . . .$ 230 40

Sargento Mayor Tomás Alvarez. Por muerte de la demandante. . . . . 960 ..

Antonia Sastoque, como madre del Cabo segundo Peregrino Sastoque. Por muerte de la demandante. 122 40

Teotiste Urdinola de Chaves, como viuda del Capitán Vicente Chaves, Por no estar comprobado que éste murió de enfermedad contraída en campaña al servicio del Gobierno en la guerra pasada. . . . . 768 ..

Leonor Vélez de Ochoa, como madre del Sargento Mayor Rubén Ochoa. Por estar casada cuando inició la demanda. . . . 480 ..

Julia López de López, como madre del Teniente Julio López. Por estar casada cuando inició la demanda. . . . . 336 ..

Suma. . . . . .$ 2,896 80

Pensiones concedidas.

Independencia:

María Caicedo Ibáñez, vecina de Bogotá, como nieta legítima del señor Fernando Caicedo Santamaría. . . . . á . .$ 15

Mercedes Torres García, vecina de Bogotá, como nieta del señor Manuel García. 15

Julia Durán Jiménez de Forero, como nieta de José Manuel Jiménez. 15

Inés Largacha, vecina de Bogotá, como nieta del señor Santiago Largacha. 15

Elvira Largacha, vecina de Bogotá, como nieta del señor Santiago Largacha. 15

María Luisa González Rojas, vecina de Ibagué, como nieta del señor Pedro Rojas. . 15

[illegible] Alzate R., vecina de Marinilla, como nieta del señor Salvador Alzate. 15

Matilde Ortega de Rojas, vecina de Bogotá, como nieta del señor Rafael Peña. 15

Inés Castillo de Casas, vecina de Popayán, como hija legítima de Bartolomé Castillo. . . 30

Marina Valencia Castillo, vecina de Popayán, como nieta legítima del señor Bartolomé Castillo. 15

Suma. . . . . .$ 165

Por causa de la batalla de Cuaspud.

José Tátiva, soldado, vecino de Cumbal . . . . . .$ 6 65

Angel López, Sargento segundo, vecino de Pasto . 10 65

Rafael Timaná, soldado, vecino de Tangua . . . . 7 ..

Sebastián Taimal, soldado, vecino de Cumbal . . . 6 65

Salvador Gamba, Subteniente, vecino de Yacuanquer. . . . . 32 ..

José Domingo Achicanoy, soldado, vecino de Pasto 6 65

Angel Cifuentes, Sargento primero, vecino de Pasto 14 65

José Antonio Muñoz, soldado, vecino de Pasto . . . 7 ..

José María Dueñas, Sargento segundo, vecino de Túquerres . . . . . 11 ..

Avelino Puchana, Cabo primero, vecino de Pasto . 8 ..

Ramón Eraso Díaz, Subteniente, vecino de Sandoná 32 ..

Abdardo Eraso Díaz, Cabo primero, vecino de Sandoná . . . . . 8 ..

Suman . . . . . $ 150 25

Por causa de la batalla de Tulcán.

Jacinto Luna, Capitán, vecino de Popayán . . . . . $ 47

Estanislao Insuasti, Subteniente, vecino de Yacuanquer . 32

Pedro José Insuasti, Capitán, vecino de Yacuanquer . . 47

Agustín Navarro, Sargento primero, vecino de Yacuanquer 15

Suman . . . . . $ 141

Jubilación militar.

Juan Francisco Urdaneta, General, vecino de Bogotá, treinta años de servicios . . . . . $ 80

Amelia Pérez de Calderón, vecina de Bogotá, como viuda del doctor Clímaco Calderón, quien ejerció el Poder Ejecutivo el 21 de diciembre de 1882 . . . . . $ 100

Virginia Parra de Espinosa, vecina de Bogotá, como hija legítima del doctor Aquileo Parra, quien ejerció el Poder Ejecutivo en los años de 1876 a 1878 100

Suman . . . . . $ 200

Pensiones negadas.

Obdulia Hurtado de Rada, como hija legítima del ex-Presidente Ezequiel Hurtado. Por estar en goce de

pensión la viuda del expresado General . . . . . $ 100

Clementina Suárez S. de Restrepo, vecina de Bogotá, como nieta del prócer de la Independencia y ex-Presidente de la República General Francisco de Paula Santander. Por estar casada 200

José Bolívar Mosquera, vecino de Popayán, como hijo legítimo del próger de la Independencia y Presidente de la República Tomás C. de Mosquera. Por ser mayor de edad y no estar incapacitado para trabajar (artículo 11, Ley 149 de 1896) 200

Suman . . . . . $ 500

RESUMEN

Recompensas concedidas.

Veintiuna Resoluciones por valor de . . . . . $ 10,810

Pensiones concedidas.

Diez pensionados por causa de la Independencia . . . . . $ 165

Doce pensionados por causa de la batalla de Cuaspud . . . $ 150 25

Cuatro pensionados por causa de la batalla de Tulcán . . . . . $ 141

Un pensionado por servicios militares posteriores a la Independencia . . . . . $ 80

Dos pensionados (viuda e hija de ciudadanos que ejercieron el Poder Ejecutivo) . . . . . $ 200

Recompensas negadas.

Dos por no estar comprobado que el causante murió por causa de enfermedad contraída en campaña al servicio del Gobierno . $ 998 40

Dos por muerte de la demandante 1,082 40

Dos por estar casada la peticionaria cuando inició la demanda . . . . . 816 ..

Pensiones negadas.

Una por estar casada la demandante . . . . . $ 200

Una por ser el demandante varón, mayor de edad y no estar incapacitado para trabajar 200

Una por estar en goce de pensión la viuda del causante . . 100

Bogotá, diciembre 31 de 1913.

Ministerio de Obras Públicas.

RESOLUCION NUMERO 160

por la cual se llama a licitación pública para el contrato para la construcción de un puente colgante sobre el río Saldaña.

Gobernación del Departamento—Despacho de Hacienda—Ibagué, marzo 24 de 1914.

Con fecha 13 de enero último se expidió la presente Resolución, la cual fue remitida al Ministerio de Obras Públicas para su aprobación, y pasó en seguida a la Corte de Cuentas, la cual le introdujo reformas, y en cumplimiento de lo dispuesto por el expresado Ministerio,

SE RESUELVE:

Señálase el día jueves 7 de mayo próximo para contratar, en licitación pública, la construcción de un puente colgante, de cables de acero galvanizado, sobre el río Saldaña, en el sitio de **Catufa** o **Peñón de las Riveras**.

El remate se verificará en la ciudad de Ibagué el día señalado, ante la Junta Superior de Hacienda del Departamento, de las dos a las cuatro de la tarde.

Las propuestas para el remate se presentarán en la Secretaría de Hacienda el día 6 de mayo próximo, antes de la cuatro de la tarde, en pliego cerrado y sellado, que contenga, además, certificados expedidos por los respectivos empleados de Hacienda, en que conste que tanto el proponente como los fiadores de quiebra (dos) no son deudores a las rentas nacionales, departamentales o municipales, en el Municipio de su vecindad y en la capital del Departamento.

Como fianza de quiebra puede aceptarse también un depósito en dinero, por valor de $ 2.500 oro. En este caso se acompañará a la propuesta el recibo correspondiente, expedido por el Tesorero Departamental.

No serán admitidos como licitadores ni como fiadores de quiebra:

1.° Los que no puedan obligarse por sí.

2.° Los deudores de plazo vencido a las rentas nacionales, departamentales o municipales.

3.° Los que tengan contratos pendientes de obras públicas, con el Gobierno del Departamento, de plazo vencido.

4.° Los empleados públicos de cualquier clase, ya sean de la Nación, del Departamento o de los Municipios.

5.° Los que anteriormente hubieren faltado al cumplimiento de contratos con el Estado.

La Junta no admitirá propuestas que excedan de la suma de veintidós mil trescientos pesos ($ 22,300) oro, valor del presupuesto de la obra, y que no se sometan en un todo al siguiente

Pliego de cargos.

N. N. se compromete:

1.° A construír, dentro del término improrrogable de doce meses, contados desde la fecha de la respectiva escritura de seguridad del contrato, un puente colgante, de cables de acero galvanizado, sobre el río Saldaña, entre los Municipios del Guamo y Purificación, en el sitio de **Catufa** o **Peñón de las Riveras**, con los materiales de hierro y acero que para el efecto le suministrará el Gobierno, en los puertos de La Veneda y Girardot, siendo de cargo del contratista el transporte de dichos materiales, desde los puertos indicados hasta el lugar donde debe montarse el puente, y el pago de comisiones y bodegajes en Girardot.

2.° A suministrar, a su costa los demás materiales que sean necesarios para la obra, tales como madera aserrada, ladrillo, cal, alambre, puntillas, asfalto, etc., y cualquier pieza de hierro o acero que falte o se haya extraviado de los materiales traídos del Exterior.

3.° A contratar, a su costa, los servicios profesionales de un Ingeniero técnico competente, a satisfacción del Gobierno, para que dirija la construcción del puente, la cual debe ejecutarse de acuerdo con los planos ingleses, que se le suministrarán en la Secretaría de Hacienda, sujetándose a las condiciones generales que se expresan a continuación:

a) El puente tendrá una luz de ciento diez metros noventa y cuatro centímetros (110.94), indicada en los planos mencionados.

b) Las pilas sobre las cuales deben apoyarse las torres de hierro,

tendrán diez metros de largo por cuatro con cuarenta de ancho, y tres metros de altura, con una zarpa de veinte centímetros en la base.

c) Las masas de anclaje tendrán las dimensiones y forma que indican los planos, y en ningún caso serán estas masas de menor volumen.

d) La altura del piso del puente sobre las aguas crecidas no será menor de seis metros.

e) No habiendo piedra de labor en las cercanías del punto señalado para montar el puente, se empleará ladrillo cocido y cal de superior calidad, para toda la fábrica, de acuerdo con los cálculos siguientes:

89,200 ladrillos de a metros 0.35x0.16x0.08 para las pilas.

69,800 ladrillos de las mismas dimensiones para los anclajes.

713 cargas de cal de a diez arrobas.

f) Las maderas que se empleen en el puente serán de cumulá o de corazón de **iguá**, sin nudos ni rajaduras, y tendrán las dimensiones siguientes:

220 canes de a metros 2.50x0 175x0.125.

540 tablones de a metros 3.60x0.20x0.05.

110 repisas de a metros 2.50x 0.15x0.12.

110 mesas inferiores de a metros 2.x50x0.20x0.15.

110 mesas superiores de a metros 2.50x0.20x010.

220 piezas para cruceros de a metros 2.45x0.20x0.10.

g) Los cables serán confeccionados de manera que todos los hilos tengan igual tensión, para lo cual se observarán las reglas del arte de construírlos.

h) Las péndolas serán colocadas en los cables con abrazaderas que guarden las equidistancias horizontales de aquéllas.

i) Las barandas, que serán de madera, tendrán un metro noventa centímetros (1.90) de altura sobre el entablado.

j) Todo el armaje del puente se ejecutará apretando suficientemente los tornillos de la armadura y dando regular tensión a los **stays** o cables delgados que impiden las oscilaciones del puente.

k) Se darán al puente dos capas de barniz minio, a toda la obra de hierro, y lo mismo a las maderas de las barandas, con albayalde y aceite de linaza, mezclándole negro de humo para obtener un color gris claro.

l) Se asfaltará convenientemente, en el centro del puente y en toda la longitud del piso, una zona de us metro de ancho.

ll) Se construirán calzadas de tres metros de anchura y de la longitud necesaria para facilitar el acceso a las entradas del puente, por ambos lados, con una pendiente máxima del 5 por 100. Estas calzadas tendrán los correspondientes muros guardalados, si fuere necesario.

m) En la banda derecha del río, dentro de la zona del camino público, e inmediata al estribo, se construirá una casilla, de madera aserrada, de buena calidad, cubierta con teja metálica, de seis metros de largo por cuatro de ancho y tres de alto, con una puerta y una ventana, destinada para el cobrador del impuesto de pontazgo.

4.° A garantizar la estabilidad solidez y duración de la obra por el término de cinco años, contados desde la fecha de su entrega, y a ejecutar, a su costa, las reparaciones que haya necesidad de hacerle en ese tiempo.

5.° A entregar el puente dentro del plazo estipulado de doce meses, a satisfacción de dos Ingenieros, que serán nombrados, uno por el Gobierno Nacional y otro por el Departamental, y a pagar, por vía de multa, al Tesoro departamental, la suma de diez pesos ($ 10) oro por cada día de demora en la entrega de la obra, a contar desde la fecha en que se venza el plazo fijado para ello. Si transcurrieren ciento veinte (120) días después de la fecha señalada para entregar la obra, se declarará además caducado el contrato.

6.° También caducará el contrato por las siguientes causales:

a) Por la muerte del Contratista, en los casos en que ésta debe producir la terminación del contrato, conforme al Código Civil; y

b) Por la quiebra del mismo judicialmente declarada.

7.° Si este contrato le fuere adjudicado a persona o personas extranjeras, éstas se sujetarán a la ley colombiana y a la jurisdicción de los Tribunales nacionales; y además renunciarán expresamente a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados del contrato, salvo en el caso de denegación de justicia.

No se entenderá que hay denegación de justicia cuando el Contratista ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, pueden emplearse ante el Poder Judicial.

8.° A renunciar, de manera clara y terminante, a toda reclamación a los Gobiernos Nacional y Departamental o al Congreso o a la Asamblea Departamental, por pérdidas o perjuicios provenientes de este contrato, o por valor de obras adicionales al puente, cualesquiera que sean las causas que crea poder alegar para justificar la reclamación, salvo los casos fortuitos o de fuerza mayor comprobados legalmente.

9.° A asegurar el cumplimiento del contrato por medio de escritura pública, otorgada a su costa, ante alguno de los Notarios públicos del Circuito de Ibagué, con fianza hipotecaria de finca o fincas raíces, ubicadas en el territorio del Departamento, libres de todo gravamen, que cubran el valor total del contrato y una tercera parte más, a satisfacción de la Junta Superior de Hacienda, y a presentar, en la Secretaría de Hacienda, una copia, debidamente registrada y anotada, de dicha escritura, dentro del plazo que se le fije por la Gobernación del Departamento, en la Resolución aprobatoria del remate.

El Gobierno del Departamento le hará pagar a N. N., en la Tesorería Departamental, la suma de ($ . . . . . .), como valor total del contrato, con los fondes destinados por la Ley 39 de 1911, para la construcción del puente de que se trata, en tres contados, así: el primero, de $ 10,000 en oro cuando el contrato definitivo sea publicado en el **Diario Oficial**, y haya entregado, en la Secretaría de Hacienda, una copia, debidamente registrada y anotada, de la correspondiente escritura de seguridad del contrato; el segundo, de

seis mil pesos ($ 6,000) en oro, tan pronto como estén terminadas todas las obras de mampostería y acopiados, al pie de la obra, todos los materiales de hierro y acero; y el tercero y último, de ($ . . . . .), ocho días después del en que se entregue la obra, a satisfacción de los Gobiernos Nacional y Departamental, previa la presentación de las correspondientes cuentas de cobro, con las formalidades legales, siendo de advertir que de este último contado se deducirá el importe de las multas por demora en la entrega de la obra, si llegare el caso.

La Secretaría de Hacienda le hará entregar a N. N., tan pronto como se formalice el contrato, los materiales de hierro y acero que, con destino a la obra, existen en los puertos de la Veneda y Girardot, así como un ejemplar original de los planos de dicha obra y copia de las facturas correspondientes. Desde el momento de la entrega, N. N. se hará responsable del valor de dichos materiales. En el remate se observarán las disposiciones pertinentes del Código Fiscal del Departamento.

Si el adjudicatario del remate hubiese depositado, como fianza de quiebra, la suma de $ 2,500, y no asegurase el contrato a satisfacción de la Junta Superior de Hacienda, perderá dicho depósito, cuyo importe ingresará al Tesoro Departamental, por vía de multa.

La presente Resolución se publicará en el periódico oficial del Departamento, y en hoja volante, que se distribuirá con profusión en los Municipios del Departamento y en la capital de la República.

Por el señor Gobernador, el Secretario de Hacienda,

Gabriel Perdomo C.

Avisos oficiales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 2.° Municipal de Bogotá, por el presente emplaza a los señores Simón M. Martínez y José V. Nariño, para que dentro del término de treinta días se presenten en este Juzgado a recibir una notificación en la ejecución que les sigue la Caja de Recompensas de la Policía Nacional.

Para los efectos de los artículos 25 a 28 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente por treinta días hábiles, en un lugar público de la Secretaría, hoy diez y seis de febrero de mil novecientos catorce, y se expide la copia para su publicación.

El Juez, SERVIO TULIO ARANGUREN

Florentino Pérez Aguirre, Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, febrero 18 de 1914. *F. Pérez Aguirre*, Secretario en propiedad.

3—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Une hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por Marco Tulio Rey contra Agapito Pardo, por auto de fecha diez y ocho de noviembre de mil novecientos trece, se decretó el embargo, avalúo y depósito de un terreno de propiedad del ejecutado, ubicado en la sección *Quecca*, jurisdicción del Municipio de Une, y demarcado así: por el pie, con terreno de Antonio Cruz, separado por un camino público; por costado derecho, con tierra de herederos de José Pardo, lo separa cerca de piedra y chamba; por cabecera, con el camino que baja de *La Montaña*, y por costado izquierdo, con tierra de la señora Mercedes R. de Rojas, separado por chamba.

Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, y emplazar a quienes crean tener derecho al inmueble embargado, se fija este edicto en un lugar público de la Secretaría, por el término legal, contado desde hoy.

Une, febrero 27 de 1914.

El Juez, TOMAS DE A. BELTRAN

Gualberto Rojas, Secretario en propiedad.

República de Colombia—Departamento de Cundinamarca—Juzgado—Une.

Es copia—Une, febrero veintisiete de mil novecientos catorce—*Gualberto Rojas R.*, Secretario en propiedad.

(55) 188 palabras—3 veces—$ 226.

3—2

EDICTO

El Juez Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga cita y emplaza a Francisco González, mayor de edad y vecino del Municipio de Lebrija, para que dentro de tercero día se presente en este Despacho a estar a derecho en la causa que por auto de fecha tres de los corrientes, tiene abierta por el delito de homicidio en la persona de Isaac Sánchez, en el Municipio de Lebrija, en uno de los días del mes de mayo de mil novecientos.

Filiación: Francisco González, de veinticuatro años de edad en julio de mil novecientos uno, casado, natural de Piedecuesta, vecino de Lebrija, católico y agricultor.

Se recuerda a las autoridades de la República y a los habitantes de Colombia el deber que les impone la ley, de capturar los reos ausentes y denunciar su paradero, respectivamente.

Bucaramanga, seis de marzo de mil novecientos catorce.

J. M. GARCIA HERNANDEZ

El Secretario, *Antonio Martínez R.*

EDICTO

El Juez 2.° del Circuito del Socorro emplaza a Emiliano Niño, para que dentro del término de tres días se presente a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de perjurio.

Se recuerda a las autoridades políticas y judiciales de la República, y a todos los colombianos, con las excepciones que establece la ley, el deber que tienen de denunciar la residencia del reo.

Socorro, marzo nueve de mil novecientos catorce.

ESPIRITU S. MORALES

Isaías Cancino, Secretario.

EDICTO

El Juez 3.° del Circuito del Socorro, por el presente emplaza a José María Gómez, para que dentro del término de tres días y las distancias se presente a estar a derecho en la causa que por el delito de hurto de ganado mayor se le ha abierto, con fecha doce de febrero último.

Se recuerda a todos los colombianos no excluídos por la ley el deber que tienen de denunciar a la autoridad el lugar donde se encuentre el procesado.

No hay filiación.

Dado en el Socorro, a siete de marzo de mil novecientos catorce.

MANUEL M. BELTRAN

Antonio M. Aguirre M., Secretario.

EDICTO

El Juez 1.° Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, a las autoridades de la República, comunica que en este Despacho se ha abierto causa criminal a Víctor Pedraza, por el delito de falsificación de moneda nacional.

Filiación: cuarenta años de edad, natural y vecino de Guasca y jornalero.

Se recuerda tanto a las autoridades como a los colombianos en general, con las excepciones legales, el deber de denunciar a los reos y presentarlos ante el Juez o funcionario respectivo.

Dado en Bogotá, a veintiuno de marzo de mil novecientos catorce.

El Juez, JOAQUIN E. YEPES

El Secretario, *Agustín Rosas B.*

EDICTO

El Juez de Ejecuciones Fiscales Nacionales cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio ejecutivo que en este Juzgado se adelanta contra el señor Desiderio Zapata, como fiador del señor Rodolfo Mejía Colina, por pesos, a favor del Tesoro Nacional, en el cual, por auto de fecha ocho de noviembre de mil novecientos doce, del señor Juez Municipal de San Vicente, comisionado por este Juzgado, decretó el embargo, avalúo y depósito de la siguiente finca:

Una finca rural de propiedad del señor Desiderio Zapata, ubicada en el Distrito de Yolombó, cerca de Caracolí, compuesta de casa pajiza y una inmensidad de terreno, con diez y ocho o veinte reses de cría (cabezas de ganado mayor), y alinderado así: por la parte de abajo linda con propiedad de Ana María, Ciro y Cristóbal García; a la derecha, con terrenos de la Nación; por la parte de arriba, con sucesión de Antonio Clavijo y Pedro Rivera, Rafael Hernández y Jesús Gómez al primer lindero.

Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente por treinta días, en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintitrés de marzo de mil novecientos catorce.

El Juez, JULIO J. ARGÜELLO

El Secretario, *Pablo A. León*

Es copia—El Secretario, *Pablo A. León.*

3—1

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, martes 7 de abril de 1914 — Número 15162

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Contratos celebrados por el Ministerio de Gobierno 769

MINISTERIO DE HACIENDA

Contratos celebrados por el Ministerio de Hacienda 770

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República. Movimiento de caja (días 23, 24, 25, 26, 27, y 28 de febrero de 1914 771

Avisos oficiales 776

Ministerio de Gobierno.

CONTRATO

celebrado entre los señores Enrique Price, Visitador de Correos y Telégrafos, y Luciano Suárez, para esterar tres salones y pasillo principales de la Oficina Telegráfica de Tunja.

Los suscritos, a saber: Enrique Price, Visitador de Correos y Telégrafos, debidamente autorizado por la Dirección General del ramo, por una parte, y Luciano Suárez, en su propio nombre, por la otra, hemos convenido en celebrar el contrato de esterado para la Oficina Telegráfica de esta ciudad, bajo las siguientes bases:

1.° Luciano Suárez se compromete a esterar, con estera de esparto, los tres salones y pasillo principales de dicha Oficina, y a entregarlos debidamente terminados, de acuerdo con las instrucciones recibidas, el día diez del presente mes.

2.° La Dirección General, por conducto de la Administración Principal de Correos de esta ciudad, se compromete a pagar al señor Luciano Suárez la suma de catorce pesos ($ 14) oro, valor del presente contrato, una vez terminado, a satisfacción del Jefe de la mencionada Oficina Telegráfica.

El presente contrato para su validez necesita la aprobación del señor Director General del ramo.

En constancia se firma el presente, ante testigos, en Tunja, a siete de noviembre de mil novecientos trece.

Se adhiere al presente la cuenta presentada por Luciano Suárez, y el certificado expedido por el Jefe de la Oficina Telegráfica.

El Visitador, *Enrique Price*—El Contratista, *Luciano Suárez*—Testigo, *Benito Cruz*—Testigo, *Francisco París Terán.*

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, noviembre 20 de 1913.

Aprobado.

El Director General,

RUFINO GUTIERREZ

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 10 de marzo de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

CONTRATO

Conste que entre nosotros, Guillermo Gamba, como Inspector General de la Policía Nacional, debidamente autorizado por el señor Director General de ella, y Eleázar Zuleta, ambos mayores de edad y vecinos de Bogotá, se ha celebrado el siguiente contrato:

Zuleta se compromete a confeccionar cincuenta uniformes, compuestos de blusa o dormán y pantalón, para los Agentes del Cuerpo de Policía nombrado, con ciento cuarenta yardas de paño, que Gamba le suministrará, siendo de cargo de Zuleta el suministro de los forros y demás útiles para la obra, excepto los botones de los dormanes, que también los suministrará Gamba.

Zuleta entregará los uniformes a satisfacción de Gamba, dentro de quince (15) días, contados desde hoy, y en caso de que alguna o algunas de las piezas no satisfagan por daño de la tela o hechura defectuosa, no está Gamba obligado a recibirlas, y Zuleta se compromete a reembolsar el paño empleado en ellas al precio corriente de éste en el comercio.

Gamba se compromete a hacer pagar a Zuleta, por la Habilitación de la Policía, la suma de cuatro pesos cincuenta centavos ($ 4-50) oro por cada uniforme que entregue conforme a lo estipulado.

Zuleta garantiza el cumplimiento de sus obligaciones con la firma del señor José Vicente Salazar, mayor de edad y del mismo vecindario, quien en prueba de que acepta y de que se constituye mancomún y solidariamente con él al cumplimiento de lo dicho, firma también este documento, ante testigos, en Bogotá, a diez y ocho de febrero de mil novecientos catorce.

Eleázar Zuleta—Guillermo Gamba—José V. Salazar L.—Testigo, *Arcesio Callejas.*—Testigo, *Abel Arango E.*

Marzo 11 de 1914.

GABRIEL GONZALEZ

Ministerio de Gobierno—Bogotá, marzo 18 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 20 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

Ministerio de Hacienda.

—

CONTRATO

Timbre Nacional—Número 262.

Para un documento otorgado en Medellín el día 14 de febrero de 1914, por valor de $ 480 oro, solicito las correspondientes estampillas de timbre nacional.

Gustavo Merino O.

—

Administración Principal de la renta de timbre nacional.

Adhiero y anulo estampillas de timbre nacional, por valor de $ 0-96 oro.

Medellín, 17 de febrero de 1914.

El Expendedor Oficial,

Rodolfo Mejía Colina

—

Las estampillas se adhirieron a otro ejemplar, por ser triplicado el documento.

El Expendedor,

Rodolfo Mejía Colina

—

Los infrascritos, a saber: Carlos Cock, Gobernador del Departamento de Antioquia, debidamente autorizado por el señor Ministro de Hacienda, según el telegrama que a continuación se copia:

"Oficial—Número 1309—Ministerio Hacienda—Bogotá, 7 de febrero de 1914.

"Gobernador—Medellín.

"De conformidad indicación hecha en su telegrama (569) de seis (6) presente, Ministerio facúltalo contratar arrendamiento local para Administración Hacienda Nacional de esa ciudad, enviando luégo contrato para aprobación.

"JOSE A. LLORENTE"

por una parte, y Carlos Villa Vásquez, mayor de edad y de este vecindario, obrando en su nombre y en el de los demás propietarios del edificio comercial, situado en la calle de Colombia, de esta ciudad, declaramos haber celebrado el siguiente contrato:

1.° Villa Vásquez da en arrendamiento, para la Administración de Hacienda Nacional del Departamento, un local, en el edificio citado, compuesto de cinco piezas o salones, en el piso segundo, donde ha venido funcionando dicha Administración, al precio de cuarenta pesos ($ 40) oro inglés amonedado, por mes. Los salones de que se trata, cuyas paredes están convenientemente empapeladas, se hallan en perfecto estado de limpieza y arreglo.

2.° El Gobernador obliga al Ministerio de Hacienda a hacer pagar a Villa Vásquez, por mensualidades vencidas, el precio del arrendamiento, situando para ello, en la misma Administración los fondos necesarios, y el interesado queda en el deber de presentar, de acuerdo con el Reglamento de Contabilidad, la respectiva cuenta para cobrar.

3.° El término del arrendamiento será el de un año, prorrogable a voluntad de las partes, contado desde el día primero de los corrientes, fecha de la expiración del contrato de 18 de agosto último. Vencido el plazo, el Ministerio, si no se conviniere en la prórroga, dispondrá la inmediata entrega del local, en el mismo estado en que se ha recibido, salvo el natural deterioro causado por el uso legítimo. En caso de que el contrato fuere prorrogado, cualquiera de las partes que quisiere ponerle término dará aviso a la otra, con un mes de anticipación

Este contrato no surtirá efecto alguno sin la previa aprobación del Ministerio de Hacienda.

Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor (uno de ellos en papel común), ante testigos, en Medellín, a catorce (14) de febrero de mil novecientos catorce (1914).

Carlos Cock—Carlos Villa Vásquez — Testigo, *R. Gallego Lora.* Testigo, *Carlos E. Henao.*

—

Ministerio de Hacienda—Bogotá, marzo 9 de 1914.

Aprobado.

JOSE A. LLORENTE

—

CONTRATO

sobre arrendamiento de local para la Aduanilla de Quetame.

Hacemos constar: Félix M. Niño, varón mayor de edad y vecino de Quetame, debidamente autorizado por el señor Ministro de Hacienda, por una parte, y Ramón Leal R., varón mayor de edad y vecino de Quetame, por otra, que el segundo da en arrendamiento un local, sito en el punto de **San Miguel**, de la Sección de Tengabita, de la jurisdicción del Municipio de Quetame, para el servicio de la Aduanilla nacional de sales del Municipio de Quetame, arrendamiento que se contará por mensualidades, desde el 1.° de febrero del presente año, y por el término que sea necesario para el sostenimiento de la mencionada Aduanilla, en el punto dicho, y el cual tiempo fijará el Ministerio; entendido que el local que se expresa será provisto, por el arrendador, del mobiliario que fuere menester para el servicio de la oficina; y el valor mensual a razón de dos pesos ochenta centavos ($ 2-80) oro, pagaderos por mensualidades vencidas.

El primero, a nombre del Gobierno, se compromete para con el segundo, a pagar los arrendamientos como quedan estipulados, y recibe el local en referencia desde hoy en adelante, quedando el arrendador sometido a las reparaciones que se necesiten para el buen servicio del local, a su costa.

En constancia se firma el presente, por triplicado, y se fija el valor de este contrato en la suma de mil pesos papel moneda, o sean diez pesos ($ 10) oro, en Quetame.

a primero de febrero de mil novecientos catorce, y por ante testigos.

Otro sí—Este contrato necesita para su validez de la correspondiente aprobación del señor Ministro de Hacienda.

El Recaudador, *Félix M. Niño B.* *Ramón Leal R.*—Testigo, *Leopoldo Baquero* — Testigo, *Julio Baquero.*

Ministerio de Hacienda—Bogotá, marzo 11 de 1914.

Aprobado.

JOSE A. LLORENTE

Ministerio del Tesoro.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 23 de febrero de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $		60,821 89
Remesas.		
De la Aduana de Cartagena, consignaron los señores Hollman & Compañía para los señores Heidmann & Compañía		1,000 ..
De la misma, consignó el señor Manuel González B. para el señor Manuel Solano G.		823 ..
De la Aduana de Cúcuta, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para el Jefe de la Sección 5.ª		302 16
De la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, consignó el mismo para el Jefe de la Sección 12.ª		300 ..
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos..		4,180 ..
Suma . . . . . $		67,427 05

CREDITO

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 19, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo, valor de varios libros suministrados al Ministerio . . . . . $	59 90	
Número 20, a favor del señor Pedro A. Peña, valor de setenta ejemplares del libro titulado *Del Avila al Monserrate*	70 ..	
Pagado por sueldos	75 ..	204 90

Remesas.

A la Administración de las Minas de Muzo para pagar a los empleados el completo de su alimentación en el año de 1913...$	2,000 24	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, valor de las siguientes letras:		
Número 306, a favor de la señora Mercedes de Córdobá	300 ..	
Número 312, a favor del Gerente de la Sociedad Protectora del Hogar	28 80	
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de los giros telegráficos siguientes:		
Número 35, a favor de la señora Soledad Obando	120 ..	
Número 38, a favor del Jefe de la Contabilidad del Ministerio de Guerra	200 ..	
Número 43, a favor del mismo..	100 ..	
Número 41, a favor del mismo..	200 ..	
Número 42, a favor del mismo..	100 ..	
Número 44, a favor del señor Néstor Velasco	15 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, valor del giro telegráfico número 88, a favor del Jefe de Contabilidad del Ministerio de Guerra	100 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:		
Pasan . . . . . $	3,164 04	204 90
Vienen . . . . . $	3,164 04	204 90
Número 22, a favor del señor Daniel Sabogal	2,800 ..	
Número 32, a favor de los señores Rocha Hermanos	760 ..	
Número 36, a favor del señor Bernabé Robayo	125 ..	6,849 04
Suma . . . . . $		7,053 94

RESUMEN

Débito . . . . . $	67,427 05
Crédito	7,053 94
Existencia . . . . . $	60,373 11

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda) .$	348 20
Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda)	11,300 18
En bonos del Ferrocarril de Amagá	15,349 95
En oro	433 63
En plata	130 ..
En documentos	30,278 29
En papel moneda	2,532 86
Suma igual . . . . . $	60,373 11

Por el Tesorero General, el Cajero.

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 24 de febrero de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	60,373 11
Giro número 534, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero	24,000 ..
Remesas.	
De la Aduana de Cartagena, consignó el Reverendo Padre Antonio Pueyo para entregar al Ilustrísimo señor Arzobispo de esa ciudad . . .	500 ..
De la Aduana de Cúcuta, consignó el señor Maximiliano Caicedo para el Administrador de Hacienda de esa ciudad	74 55
De la Adminstración de Hacienda Nacional de Cali, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de Popayán	8,000
Suma . . . . . $	92,947 66

CREDITO

Ministerio de Hacienda.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 47, a favor del señor Luis Cuervo Márquez, por devolución de una multa impuesta por la Aduana de Barranquilla . . . . . $	224 99	
Número 49, a favor del señor Ernesto Pehlke, valor de objetos suministrados al Ministerio de Hacienda	261 76	
Pagado por sueldos	65 ..	551 75

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100 anual, en el segundo semestre de 1913:

Pasan . . . . . $	551 75

Vienen . . . . . $		551 75
Número 659, a favor de las escuelas de La Estrella y Liborina (Bonifacio Vélez, apoderado) . . . . . $	69 80	
Número 662, a favor de las escuelas del Municipio de Tabio (Dionisio Hoyos, apoderado)	54 40	
Las siguientes, valor de iguales intereses, al 3 por 100 anual:		
Número 595, a favor del señor Juan Gregorio Martínez. (Fundaciones de Matías de Salcedo y otros)	128 10	
Número 600, a favor del señor M. M. Fajardo. (Fundaciones de Juan Dávila Guerrero y otros)	53 28	
Número 601, a favor del señor Luis M. Cossío. (Fundación de María Pimienta. Apoderado, Bonifacio Vélez)	1 80	
Número 267, a favor del señor Alejandro Lince, apoderado. (Fundación de Benito Zuleta)	2 40	
Número 268, a favor del señor Bonifacio Vélez, apoderado. (Fundación de María Pimiento)	1 80	308 58
Las dos últimas en el primer semestre de 1913.		

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, por conducto de la Administración General de Correos . . . . . $	5,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, por conducto de la de Cali	8,000 ..	
A la misma, valor de los siguientes giros:		
Número 40, a favor de los señores L. M. Pérez & Compañía . . .	50 ..	
Número 46, a favor del señor Rafael Martínez Mosquera	50 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de la letra número 9, a favor del señor Andrés Pombo	124 12	
A la misma, por conducto de la Administración General de Correos	10,000 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 34, a favor del señor Leo S. Kopp	200 ..	23,424 12

Pagares y letras por cobrar.

Cubierto al señor Julio Garzón Nieto para gastos de transporte, víveres, etc., de los miembros de la Oficina de Longitudes en la excursión que harán próximamente . . . . . $		1,500 ..
Suma . . . . . $		25,784 45

RESUMEN

Débito . . . . . $	92,947 66
Crédito	25,784 45
Existencia . . . . . $	67,163 21

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda) . $	348 20
Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	154 13
En oro	321 13
En plata	117 ..
En documentos	50,222 45
En bonos del Ferrocarril de Amagá	15,349 95
En papel moneda	650 35
Suma igual . . . . . $	67,163 21

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 25 de febrero de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $		67,163 21
Giro número 535, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero		15,000 ..

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para entregar al Contador del crucero *Cartagena* para el Jefe de la Sección 2.ª, acantonada en La Goajira		2,000 ..
De la Aduana de Cúcuta, consignó el Habilitado de la Policía Nacional para pagar la Policía de esa ciudad		1,000 ..
De la misma, consignó el señor Eduardo Villa (Habilitado) para entregar al Capitán Leovigildo Maldonado		490 ..
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos. .		5,290 ..

Rentas de la Intendencia del Meta.

Consignó el señor Cesáreo Pardo (Contratista), a buena cuenta del arrendamiento de la renta de licores de esa Intendencia		600 ..

Patentes de privilegio.

Pagaron los señores Enrique Gamboa (apoderado) y Pedro A. Peña (recomendado), por derechos de sendas patentes (buena cuenta) . .		 40

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales		15 ..
Suma . . . . . $		91,558 61

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 81, a favor de los señores Herrera Hermanos, valor de libros y útiles para servicio de los Lazaretos . . . . . $	423 46	
Número 82, a favor del señor José M. Maldonado, valor del auxilio al Hospital de Chocontá en enero último	40 ..	
Número 83, a favor del señor Avelino Gamboa (apoderado), valor del auxilio al Hospital de Guaduas en enero último	50 ..	513 46

Remesas.

A la Dirección de la Imprenta Nacional, a buena cuenta para gastos del establecimiento . . . . . $	1,500 ..	
A la Habilitación de la Policía Nacional, a buena cuenta de gastos de personal y material del Cuerpo, en el corriente mes	12,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, valor de los giros telegráficos siguientes:		
Número 316, a favor del Jefe de Contabilidad del Ministerio de Guerra	54 32	
Número 317, a favor del Tesorero del Montepío Militar	173 79	
A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, valor del giro número 116, a favor del señor Miguel Lis	1,500 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de las siguientes letras:		
Número 218, a favor del señor Jorge Méndez V.	80 ..	
Número 22, a favor del señor José M. Cárdenas M.	15 ..	
Pasan . . . . . $	15,323 11	513 46

Vienen . . . . . $	15,323 11	513 46
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:		
Número 30, a favor del señor Leo S. Kopp	129 ..	
Número 31, a favor del señor Santos Palma	290 ..	
Número 33, a favor de la señora Julia R. de Otálora	300 ..	16,012 11

Depósitos.

Pagado por embargos judiciales . . . . . $		689 76
Suma . . . . . $		17,245 33

RESUMEN

Débito . . . . . $	91,558 61
Crédito	17,245 33
Existencia . . . . . $	74,313 28

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) $	3,871 71
Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	899 13
Saldo en el Banco Central (papel moneda) .	348 20
En bonos del Ferrocarril de Amagá	15,349 95
En oro	336 13
En plata	117 ..
En documentos	52,765 39
En papel moneda	625 77
Suma igual . . . . . $	74,313 28

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 26 de febrero de 1914.

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $		71,313 28
Giro número 536 hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero		15,000 ..

Remesas.

De la Administración de Hacienda Nacional de Cali, en un recibo del señor Emiliano Castillo, Jefe de la Policía		41 35
De la Administración de Hacienda Nacional de Florencia, consignado por el señor Juan de J. Calvo, por valor de anticipación que recibió en esta Oficina como Secretario de la Comisaría Especial del Caquetá		100 ..
Suma . . . . . $		89,454 63

CREDITO

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 261, a favor del señor Julio Ospina, valor de sueldos del Regimiento Bolívar en la tercera y cuarta semanas del presente mes . . . . . $	3,072 ..	
Número 262, a favor del señor Julián Cabrera, valor de sueldos del Batallón de Ingenieros *Caldas* en la cuarta semana del presente mes . .	600 80	
Número 263, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de sueldos del Grupo de Artillería *Bogotá* en la cuarta semana del presente mes . .	1,243 80	
Número 264, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de sueldos del Regimiento *Tolima* en la tercera semana del presente mes	989 60	
Pasan . . . . . $	5,906 20	

Vienen . . . . $	5,906 20	
dos del Regimiento *Cartagena* en la tercera y cuarta semanas del presente mes	3,193 60	
Número 238, a favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor de servicios de energía por cuenta del Ministerio de Guerra en el presente mes	102 .	
Número 246, a favor de los señores Pineda López & Compañía, valor de servicios de transportes prestados al Gobierno en enero último	8 76	
Número 267, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de telas y botones para vestuario del Ejército	993 57	
Número 268, a favor de los mismos, valor de quince metros de lona para vestuario del Ejército	13 50	
Número 270, a favor del señor Belisario Amaya, valor de conducción de elementos de guerra en la ciudad	8 ..	
Número 271, a favor de los señores Pineda López & Compañía, valor de servicios de transportes prestados al Gobierno en enero y febrero del presente año	181 81	
Número 272, a favor del señor Luis Escallón U., valor del transporte de setenta y un bultos de drogas, de Honda a Bogotá	177 50	
Número 275, a favor del señor Antonio Acero, valor de mil treinta y ocho arrobas de pasto para las brigadas del Ejército	124 56	
Número 276, a favor del señor José Vicente Rincón, valor de doscientas cargas de salvado para las brigadas del Ejército	220 ..	
Número 277, a favor del señor Roberto Tobón, valor del arrendamiento de potreros para las brigadas del Ejército hasta el 6 del presente mes	59 68	
Número 279, a favor del señor Tomás Hernández, valor de cuatrocientas veinte correas para servicio del Ejército	222 ..	
Número 280, a favor del señor Joaquín Castaño, valor de arrendamiento de un local que sirve de cuartel en Neiva, en dos meses que vencen el día 15 de marzo próximo	40 ..	
Número 282, a favor del señor Justino Benítez, valor de ciento tres cargas de carbón para el taller encargado de la reparación de armamento	92 95	
Número 283, a favor del señor José M. D'Aleman, valor de varios efectos para la reparación de armamento	22 94	
Número 284, a favor del señor Julio Ospina, valor de gratificación de casino para el Regimiento *Bolívar* en el presente mes	135 ..	
Número 286, a favor del señor Simón López, valor de la hechura de cuatro toldos para el Batallón Zapadores	30 ..	
Número 287, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de 99-60 metros de lona	149 48	
Número 288, a favor del señor Marcelino Montaña, valor de 2,340½ yardas de manta suministradas al Almacén del Parque	702 15	
Número 259, a favor de la señora Cecilia Q. de Olivella, valor del arrendamiento de la casa ocupada por la Gendarmería en Codazzi en los meses de marzo a octubre de 1913	40 ..	
Número 289, a favor de la misma, valor de dicho arrendamiento en diciembre de 1913	5 ..	12,431 70
Pasan . . . . . $		12,431 70

Vienen . . . . . $ 12,431 70

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, suma entregada por la Administración de Hacienda Nacional de Cali al Jefe de la Policía . . . . . $ 41 35

A la Habilitación de la Gendarmería Nacional para pago de sobresueldos a las Secciones que les correspondan en el presente mes . . . 2,300 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, valor de la letra número 117, a favor del señor Manuel Gutiérrez C. . . . . 700 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, por conducto de la Administración General de Correos . . . . . 5,000 ..

A la misma, valor de la letra número 29, a favor del señor Juan M. Caicedo . . . . . 60 ..

A la misma, valor del giro telegráfico número 47, a favor del señor Simón Hurtado 105 50

A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, valor del giro número 35, a favor del señor Ministro de Guerra 40 60

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las letras siguientes:

Número 19, a favor del Jefe de la Sección 6.ª del Ministerio de Gobierno . . . . . 290 ..

Número 29, a favor del señor Adolfo Plazas . . . . . 100 .. 8,637 45

Suma . . . . . $ 21,069 15

RESUMEN

Débito . . . . . $	89,454 63
Crédito	21,069 15
Existencia . . . . . $	68,385 48

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda) . $	348 20
Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	899 13
En bonos del Ferrocarril de Amagá	15,349 95
En oro	346 13
En plata	107 ..
En documentos	51,209 30
En papel moneda	125 77
Suma igual . . . . . $	68,385 48

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BEAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 27 de febrero de 1914.

DEBITO

Existencia anterior 68,385 48

Giro número 537 hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero . . . . . 15,000 ..

Remesas.

De la Aduana de Cartagena, consignaron los señores Pineda López & Compañía para situar a su orden . . . . . 10,000 ..

De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . . 4,100 ..

De la Administración de las Salinas de Chita y Muneque, a buena cuenta de productos . . . 2,000 ..

Alcances y reintegros.

Consignó el Juzgado de Ejecuciones Fiscales, por alcances decretados por la Corte de Cuentas, los cuales ha cobrado 468 74

Pasan . . . . . $ 99,954 22

Vienen . . . . . $ 99,954 22

Ingresos varios.

Consignó el mismo, por intereses de demora en uno de los pagos anteriores 29 35

Remesas.

De la Aduana de Santa Marta, consignó el señor Manuel Dávila P. para entregar al señor Pedro M. Dávila . . . . . 500 ..

Suma . . . . . $ 100,483 57

CREDITO

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 72, a favor del señor Augusto N. Reyes (Habilitado), valor de gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales . . . . . $ 5,000 ..

Número 74, a favor del Tesorero de la Junta de caminos de Fómeque, valor del primer contado para la composición del camino a Quetame por Ubaque, La Unión y Fómeque 1,000 ..

Número 75, a favor del señor Augusto N. Reyes (Habilitado), valor del auxilio para la carretera de Occidente de Cundinamarca (contado de febrero) . . . . . 1,000 ..

Número 65, a favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor de servicios de alumbrado en la ciudad y edificios públicos en enero último 778 40

Número 76, a favor del señor Augusto N. Reyes (Habilitado) para compra y composición de muebles para oficinas nacionales . . . . . 1,000 ..

Número 78, a favor del mismo para pago de cuentas por suministro de útiles de escritorio para oficinas nacionales . . . . . 500 ..

Número 81, a favor del mismo para gastos en la exposición de agricultura que se abrirá en julio del corriente año . . . . . 500 .. 9,778 40

Ministerio del Tesoro.

Se amortizan en la fecha bonos del Ferrocarril de Amagá, con sus correspondientes intereses . . . . . $ 15,349 95

Remesas.

A la Dirección de la Litografía Nacional para gastos en el presente mes....$ 1,030 ..

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber:

Medellín. Número 314, a favor del señor Benjamín Vélez . . . . . 30 ..

Popayán. Número 49, a favor del señor Miguel Sánchez . . . . . 10 ..

Santa Marta. Número 22, a favor de la señora Cristina de Saavedra. 50 ..

Santa Marta. Número 5, a favor de los señores Negret Hermanos.. 150 ..

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 18, a favor del señor Aurelio Ruiz . . . . . 1,000 .. 2,270 ..

Banco de Bogotá.

Consignado en este establecimiento para abonar a la cuenta con la Tesorería General . . $ 2,000 ..

Suma . . . . . $ 29,398 35

RESUMEN

Débito . . . . . $	100,483 57
Crédito	29,398 35
Existencia . . . . . $	71,085 22

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) . $	6,715 51
Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	899 13
Saldo en el Banco Central (papel moneda) .	348 20
En oro	706 13
En plata	107 ..
En papel moneda	10,713 86
En documentos	51,595 39
Suma igual . . . . . $	71,085 22

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 28 de febrero de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	71,085 22

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional del mismo Circuito	1,000 ..
De la Aduana de Cartagena, en un recibo del Cónsul de Colombia en Hamburgo, por cuenta del valor de armamento	40,000 ..
De la misma, en tres recibos, así:	
Dos del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar	8,000 ..
Uno del Administrador del Lazareto de Caño de Loro para gastos en enero último	3,000 ..
De la Aduana de Riohacha, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial de La Goajira para gastos atrasados	1,725 ..
De la misma, en igual recibo, para gastos en diciembre último	1,210 ..
De la Aduana de Santa Marta, en dos recibos del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar	30,000 ..
De la misma, en tres recibos de dicho empleado	8,416 ..
De la misma, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para el Jefe de la Sección 2.ª en Aracataca	1,009 04
De la Administración de Hacienda Nacional de Cali, consignó el mismo para el Jefe de la Sección 3.ª (Caldas)	755 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, consignó el mismo para el Jefe de la Sección 12.ª	108 48
De la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, consignó el mismo para el Jefe de la Sección 13.ª	241 95
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Antonio Amat para la señora Sofía de Restrepo	120 ..
De la misma, en letra a cargo de los señores M. Restrepo Uribe & Compañía, cubierta hoy.	10,000 ..
Del Consulado de Colombia en Londres, consignó el Habilitado del Estado Mayor General, valor de sueldos de dos Oficiales en comisión en Chile en enero último	250 ..
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos.	2,400 ..

Patentes de privilegio.

Consignó el señor Manuel J. Uribe R. a buena cuenta de los derechos de una patente . . .	 20

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales	159 77
Suma . . . . . $	179,480 66

CREDITO

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 92, a favor del señor Abelardo Ardila, valor de un Diccionario para la Biblioteca Nacional . . . . . $	37 25
Número 93, a favor del señor Roberto Vargas, valor de encuadernación de libros para la Biblioteca Nacional	30 80
Número 96, a favor del Hermano Genefort, valor de materia prima para los talleres de la Escuela Central de Artes y Oficios	264 ..
Número 97, a favor del mismo, valor de jornales de obreros en la construcción del edificio de la Escuela Central de Artes y Oficios...	22 50
Número 98, a favor del mismo, valor de materiales de construcción para dicho edificio	139 20
Número 101, a favor del señor Ernesto Vasco G., valor de la pensión que le corresponde como alumno becado en la Facultad de Derecho en febrero último	20 ..
Número 102, a favor del señor José Miguel Jiménez, valor de la pensión que le corresponde como alumno becado en la Facultad de Derecho en el presente mes	20 ..
Número 103, a favor del señor Ciro Antonio Rueda, valor de la pensión que le corresponde como alumno becado en la Facultad de Derecho en el presente mes	20 ..
Número 104, a favor del señor Eudoro Martínez, valor de la pensión que le corresponde como alumno becado en la Facultad de Medicina en febrero último	20 ..
Número 106, a favor de la señora Aureliana F. de Pinzón, valor de la educación de dos hijas del General Próspero Pinzón en el presente mes	24 ..
Número 107, a favor del Reverendo Padre Marco A. Restrepo, valor de la educación de un hijo del General Próspero Pinzón en enero último	12 ..
Número 108, a favor del mismo, valor de becas en el Colegio Nacional de San Bartolomé en el presente mes	504 ..
Número 39, a favor de la señora Mercedes Acevedo, valor del auxilio al Colegio del Sagrado Corazón de Jesús en enero último	60 ..
Número 62, a favor de la señorita Elisa Gómez, valor de pensión alimenticia que le corresponde como Portera de la Escuela Normal de Institutoras de Bogotá en enero último	12 ..
Número 63, a favor del señor José Joaquín Casas, valor del auxilio al Colegio de Pío X en enero último	100 ..
Número 109, a favor del señor Julio Escobar Sáenz, valor de útiles de escritorio para la Dirección General de Instrucción Pública de Cundinamarca	96 60
Número 110, a favor del Hermano Luis Gonzaga, valor de pensiones alimenticias de los empleados y Profesores de la Escuela Normal de Institutores de Bogotá en enero último	180 ..
Número 112, a favor de la señora Eloísa M. de Cuello, valor de pensiones alimenticias de cinco empleadas internas de la Escuela Normal de Institutoras de Bogotá en febrero último	60 ..
Número 113, a favor de la misma, valor de pensiones alimenticias de alumnas becadas en la Escuela Normal de Institutoras de Bogotá en el presente mes	821 55
Número 114, a favor del señor Ramón Franco, valor del auxilio a la Sociedad de Ciencias Naturales del	
Pasan . . . . . $	2,444 90

Vienen . . . . . $	2,444 90	
Instituto de la Salle en enero último	100 ..	
Número 115, a favor de la señorita Soledad Ramos Páramo, valor del auxilio al Colegio de Nuestra Señora del Carmen en el presente mes	100 ..	
Número 116, a favor de la señorita Mercedes Ortiz Malo, valor del auxilio al Colegio de Santa Filomena en el presente mes	60	
Número 87, a favor del Banco de Colombia, valor del arrendamiento de la casa en esta ciudad para escuela nocturna en octubre y noviembre de 1912	60 ..	
Número 88, a favor del señor José Antonio Patiño, valor del arrendamiento de una casa en esta ciudad, en la cual funcionó una escuela nocturna en septiembre, octubre y noviembre de 1912	103 50	
Número 118, a favor de la señorita Carlota Putnam, valor de 10,000 cuadernos para escritura para las Escuelas Primarias	200 ..	
Número 119, a favor del señor Julián Cabrera, valor de textos para las Escuelas Normales	133 50	
Número 121, a favor del señor Heliodoro Riberos, valor de jornales de empacadores de útiles de enseñanza	15 05	
Número 122, a favor del señor Pedro Gómez Corena, valor del auxilio a la Sociedad Arboleda en el presente mes	20 ..	
Pagado por sueldos	2,634 02	5,870 97

Remesas.

A la Habilitación de Pensiones, para completo de pensiones en el presente mes . $	10,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría de La Guajira, por conducto de la Aduana de Ríohacha para pago de saldos pendientes en 1912	1,725 ..	
A la misma, por igual conducto para gastos en diciembre de 1913	1,210 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, por conducto de la Aduana del mismo lugar	1,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, por conducto de la Aduana del mismo puerto (dos recibos)	8,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, valor de las siguientes letras:		
Pasan . . . . . $	21,935 ..	5,870 97
Vienen . . . . . $	21,935 ..	5,870 97
Número 314, a favor del señor Gabriel González	200 ..	
Número 315, a favor del señor Carlos Zamorano	100 ..	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así:		
Cali. Número 245, a favor de la señora Cándida de Sánchez	20 ..	
Ibagué. Número 630, a favor del señor Luis Vargas M.	300 ..	
Neiva. Número 118, a favor del señor Neftalí Díaz	1,060 ..	
Medellín. Número 195, a favor de la señora Soledad de Borrero . . .	60 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, por conducto de la Aduana del mismo lugar, según cinco recibos	38,416 ..	
A la Administración del Lazareto de Caño de Loro, por conducto de la Aduana de Cartagena	3,000 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de la letra número 11, a favor del señor Julio César Pineda	400 ..	
A la misma, valor de los giros telegráficos siguientes:		
Número 15, a favor del señor Rafael C. del Valle	400 ..	
Número 14, a favor del Cajero del Banco de Bogotá	36 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:		
Número 35, a favor del señor Ignacio S. Hoyos	450 ..	
Número 42, a favor del mismo .	300 ..	
Al Consulado de Colombia en Hamburgo, por conducto de la Aduana de Cartagena	40,000 ..	106,677 ..
Suma . . . . . $		112,547 97

RESUMEN

Débito . . . . . $	179,480 66
Crédito	112,547 97
Existencia . . . . . $	66,932 69

Que se descompone así:

En papel moneda . . . . . $	24,592 22
En oro	1,224 63
En plata	558 80
Saldo en el Banco Central (papel moneda)	348 20
En documentos	40,208 84
Suma igual . . . . . $	66,932 69

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

Avisos oficiales.

LEYES DE 1909

Recopilación de las expedidas por la Asamblea Nacional y por el Congreso, con un Apéndice que contiene las disposiciones citadas en cada una de ellas.

Este volumen se ha publicado bajo la dirección de la Comisión Legislativa.

De venta en la Imprenta Nacional.

LEYES DE 1911

Edición oficial revisada por la Comisión de Abogados Auxiliares de los Ministerios, conforme a los respectivos originales autógrafos pertenecientes al Archivo del Congreso.

De venta en la Imprenta Nacional, a sesenta centavos el ejemplar en rústica.

SUPLEMENTO

al Diario Oficial número 15069.

Este suplemento contiene las Leyes 118 a 129, expedidas por el Congreso de 1913; será remitido a los suscriptores, y se halla a la venta en la Oficina de expendio del **Diario**, calle 9.ª, número 171 E.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, miércoles 8 de abril de 1914 — Número 15163

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE HACIENDA

Jurado de Aduanas. Actas números 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 777

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 326 de 1914, por el cual se dictan unas disposiciones en el ramo de Guerra 781

Decreto número 342 de 1914, por el cual se da de alta en la Escuela Militar a dos Cadetes efectivos y tres supernumerarios 781

Decreto número 346 de 1914, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra 782

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Certificados de registro de marcas de fábrica 782

Avisos oficiales 784

Ministerio de Hacienda.

JURADO DE ADUANAS

ACTA NUMERO 6

En Bogotá, a 27 de febrero de 1914, siendo las cuatro de la tarde, se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia del señor doctor Samuel Bernal, Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, quien lo presidió; del Magistrado de la Corte de Cuentas, doctor Eugenio Andrade; del comerciante señor Manuel J. Uribe R., y del Subjefe de la Sección 2.ª, que actuó como Secretario.

Se sometieron a la consideración del Jurado los expedientes adjuntos, originarios de la Aduana de Barranquilla:

1.° Reclamación de los señores G. Fehrman & C.°, por multa impuesta al contenido de tres bultos, manifiesto 25, vapor **Asian** de 27 de diciembre de 1912; rasete de algodón. Resuelto: no se considera, por falta de muestra.

2.° Reclamación de Alzamora Palacio & C.°, por clasificación en la 5.ª clase de la Tarifa de cien barriles de vino. Manifiesto número 100 del vapor **Citta di Torino**, de 26 de diciembre de 1912. Resuelto: afórese en la 3.ª clase, por haber resultado el vino de menos de 15 grados, según análisis del Químico.

3.° Reclamación de V. Dugand e Hijo, clasificación y multa, manifiesto 92, vapor **Sardinia**, 7 de septiembre de 1912. Resuelto: afórense los bultos en la 10.ª clase.

4.° Reclamación de Vengoechea & Compañía, clasificación, manifiesto número 8, vapor **Oxonian** de 2 de septiembre de 1912. Resuelto: afórense las mercancías en la 10.ª clase.

5.° Reclamación de V. Dugand e Hijo, clasificación y multa, manifiesto número 64, vapor **Alexandrian**, octubre 2 de 1912. Resuelto: afórense los bultos en la 10.ª clase, y absuélvense de la multa.

6.° Reclamación de Alzamora Palacio & Compañía, Clasificación y multa: manifiesto número 25, vapor **Trent** de 4 de julio de 1912. Resuelto: afórense los artículos en la 10.ª clase, y absuélvense de la multa.

7.° Reclamación de los mismos, Clasificación y multa, manifiesto número 27, vapor **Thames** de abril 11 de 1912. Resuelto: afórense las mercancías en la 10.ª clase y absuélvense de la multa.

8.° Reclamación de los mismos, clasificación y multa, manifiesto número 76, vapor **Belgian** de agosto 22 de 1912. Resuelto: afórense las mercancías en la 10.ª clase, y absuélvense de la multa.

9.° Memorial de los señores Serrano & Compañía (Bogotá). Reclaman del error cometido en la Aduana de Barranquilla en dos bultos con polvos en la liquidación del manifiesto número 17 del vapor **Almirante** de 10 de septiembre de 1913. Resuelto: devuélvase al interesado para que ocurra al Administrador de la Aduana, y así tener jurisdicción este Jurado para resolver la solicitud hecha por el anterior memorial en segunda instancia, como lo dispone la ley.

10. Memorial del doctor Francisco A. Barberi, sobre un reclamo por error en la Aduana de Barranquilla en la liquidación del manifiesto número 37 del vapor **Bavaria** del 7 de septiembre de 1913 (dos bultos de jabón). Resuelto: devuélvase al interesado para que ocurra al Administrador de la Aduana, y así tener jurisdicción este Jurado para resolver la solicitud hecha en el anterior memorial, en segunda instancia.

Siendo las cinco y media de la tarde se levantó la sesión, y se firma esta acta como aparece.

El Jefe de la Sección 2.ª, Presidente del Jurado, SAMUEL BERNAL. El Magistrado, EUGENIO ANDRADE. El Comerciante, MANUEL JOSE URIBE. El Subjefe de la Sección 2.ª, Secretario, *Jose M. Lazcano Berti.*

ACTA NUMERO 7

En Bogotá, a 3 de marzo de 1914, siendo las cuatro de la tarde, se reunió el Jurado de Aduanas en la Oficina de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Jefe de ella, doctor Samuel Bernal, quien lo presidió; del Magistrado de la Corte de Cuentas, doctor Eugenio Andrade; del Comerciante, señor Manuel J. Uribe R., y del Subjefe de la Sección 2.ª, que actuó como Secretario.

Se sometieron a la consideración del Jurado los siguientes asuntos:

1.° Apelación del señor Vergez, de Cali, sobre una disposición del Jurado; contestó:

"Las disposiciones del Jurado de Aduanas son definitivas mientras no las revoque el Congreso. El Jurado consideró como joya el brazalete reloj; por tanto está bien hecho el aforo."

2.° Consulta del Administrador de la Aduana de Barranquilla sobre aforos de cajas de madera armadas o desarmadas, para empaque. El Jurado resolvió: "quedan comprendidas en el numeral 891, con $ 0-02."

3.° Consulta de la Botica Miranda, de Barranquilla, sobre la clase a que pertenece el elíxir **Cazenave**. Se resolvió: queda comprendido en el numeral 626, con $ 2.

4.° Consulta del Administrador General de Correos y Telégrafos, en oficio 690, de 24 de febrero pasado, sobre sotanas y medias de lana para sacerdotes; resuelto: las sotanas se consideran como ropa hecha para hombre, y deben aforarse según la calidad de la tela de que estén hechas.

5.° Consulta del señor Rodríguez Ch., sobre el Extracto de Malta; resuelto: "el Extracto de Malta está expresamente aforado en la Ley en el numeral 46, con $ 0-25.

6.° Reclamación de los señores Lindemeyer Wiese & C.°, de Barranquilla, sobre clasificación y multa en la liquidación del manifiesto número 58 del vapor **Nubian**, del 2 de febrero de 1913; resuelto: confírmase la clasificación y absuélvense de la multa.

7.° Reclamación de los señores A. H. Berg & C.°, de Barranquilla, sobre clasificación en 4.ª clase de los bultos 1|4 del manifiesto 34 del vapor **Allemania**, de 21 de diciembre de 1913. Resuelto: confírmase la clasificación.

8.° Reclamación de los señores Pineda López & Compañía, de Barranquilla, por clasificación de ciento diez y ocho bultos del manifiesto número 23 del vapor **Niederwald** de 13 de febrero de 1913. Resuelto: se declaran libres.

A las seis y media de la tarde se levantó la sesión.

Se firma la presente acta como aparece.

El Jefe de la Sección 2.ª, Presidente del Jurado, SAMUEL BERNAL. El Magistrado, EUGENIO ANDRADE. El Comerciante, MANUEL JOSE URIBE R.—El Secretario, Subjefe de la Sección 2.ª. *José María Lazcano Berti.*

ACTA NUMERO 8

En Bogotá, a 4 de marzo de 1914, siendo las cuatro de la tarde, se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia del señor doctor Samuel Bernal, Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, quien lo presidió; del Magistrado de la Corte de Cuentas doctor José M. Vesga y Avila; del Comerciante señor Manuel José Uribe R., y del Subjefe de la Sección 2.ª, que actuó como Secretario.

Se sometieron a la consideración del Jurado los siguientes asuntos:

Memorial de los señores Pineda López & Compañía, de Cartagena, por multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 18 del vapor **Almirante** de enero 3 de 1912. El Jurado resolvió: clasifíquense los bultos en la 10.ª clase, y absuélvense de la multa.

2.° Memorial de los señores Heidman & C.°, de Cartagena, por clasificación a los bultos números 10|66 (peines de hierro), en la liquidación del manifiesto del vapor **Metapán** de 12 de diciembre de 1913. Resolución: clasifíquense en la 4.ª clase.

3.° Memorial de Pineda López & Compañía, de Cartagena, por clasificación a dos bultos números 717 y 728. Liquidación del manifiesto número 41 del vapor **Caunsellor** de 21 de marzo de 1913. Resolución: clasifíquense en la 10.ª clase y absuélvanse de la multa.

4.° Memorial de Pineda López & Compañía, de Cartagena, por clasificación y multa. Liquidación del manifiesto número 50 del vapor **Odenwald** de 31 de julio de 1913. Resuelto: clasifíquense en la 1.ª clase en atención al concepto del Químico del Ministerio, y suélvense de la multa.

5.° Memorial de Alfonso Betman, como apoderado de The Colombian Mining & Exploration C.° Ltd., arrendadora de las minas de Supía y Marmato, en que acompañó varios manifiestos de la Aduana de Cartagena, y certificados por liquidaciones de artículos en éstos en clases más altas. Resuelto: clasifíquese todo en la 2.ª clase de la Tarifa, menos los candados y el barniz, por no figurar en el artículo 1.° de la Ley 59 de 1909.

Siendo las seis de la tarde se levantó la sesión.

Se firma esta acta como aparece.

El Jefe de la Sección 2.ª, Presidente del Jurado, SAMUEL BERNAL. El Magistrado, J. M. VESGA Y AVILA. El Comerciante, MANUEL JOSE URIBE R.—El Subjefe de la Sección 2.ª, Secretario del Jurado. *José María Lazcano Berti.*

ACTA NUMERO 9

En Bogotá, a 6 de marzo de 1914, se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia del Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, doctor Samuel Bernal; del Magistrado de la Corte, doctor Eugenio Andrade; del miembro del Comercio, señor Manuel José Uribe R., y del Subjefe de la Sección 2.ª, que actuó como Secretario.

Se sometieron a la consideración del Jurado los siguientes asuntos:

1.° Memorial del señor J. Flachere, sobre clasificación de las casullas y telas para hacerlas. El Jurado resolvió:

Pase en comisión al Jefe de la Oficina Merciológica con sus respectivas muestras.

2.° Consulta del señor Ulpiano Lloreda, de Cali, sobre la manteca de cerdo denominada **La Estrella**. Resuelto: pídase muestra para poder resolver.

3.° Consulta del señor Mercado, de Tumaco, sobre el aceite esencial de anís para usos medicinales. Resuelto: dicho aceite corresponde al numeral 205, que paga $ 5, sea cualquiera el uso a que se aplique.

4.° Administrador de Aduana de Barranquilla. Consulta sobre sacos de lona-cáñamo, de color, para ropa sucia. Resuelto: los sacos mencionados se asimilan a maletas, y se les asigna la clasificación de éstas (por las razones expuestas en el acta número 4), numeral 473, $ 1-50.

5.° Administrador General de Correos y Telégrafos. Consulta sobre telas, encajes, etc. Resuelto: el adorno (encaje) de cobre dorado, corresponde al numeral 1065, con $ 1-40. Las pasamanerías de algodón, al numeral 1410, con $ 1-80 y el cordón de algodón y seda, si no alcanza ésta al 10 por 100, al 1398, con $ 0-80.

6.° Consulta del señor Eduardo Valenzuela, sobre la interpretación que se le debe dar a la palabra **destino**, que figura en la ley, respecto a los abonos. Resuelto: teniendo en cuenta que son muchas las sustancias aplicables a otros usos y que figuran como abonos, la palabra **destino** se refiere al uso que se le deba dar a dicha sustancia.

7.° Consulta del Administrador General de Correos y del señor Daniel Rubio París, sobre remaches para ganado. Resuelto: los remaches de aluminio para ganado corresponden al numeral 1111, con $ 0-80.

8.° Consulta del Director de Correos, sobre las cápsulas **Genesan Riedol**. Resuelto: corresponden al numeral 628, con $ 2.

9.° Consulta del señor F. Antenor Mejía, sobre clasificación de "extractos de frutas para la fabricación de bebidas gaseosas, dulces, etc., etc." Resuelto por el Jurado (y comunicado por telégrafo al Administrador de la Aduana de Barranquilla, número 150, 21 de febrero): los extractos de frutas para la fabricación de bebidas gaseosas, dulces y confituras corresponden al numeral 5, con $ 0-25.

10. Consulta del señor F. Antenor Mejía. Resuelto: la frase "**cuya fórmula de composición haya sido registrada y patentada en la República**," se refiere a las medicinas o específicos medicinales respecto de los cuales sus productores hayan obtenido del Ministerio de Obras Públicas de Colombia privilegio exclusivo para fabricarlos o producirlos, usarlos y venderlos, y cuya marca de fábrica haya sido registrada en el mismo Ministerio; mejor dicho, las medicinas o remedios secretos, cuya marca de fábrica haya sido registrada en la República, y respecto de las cuales sus productores hayan obtenido privilegio exclusivo en Colombia para fabricarlas y venderlas, deberán pagar $ 1, conforme al numeral 625, y las que no estén en esas condiciones pagarán $ 2, de acuerdo con el numeral 626 del artículo 1.° de la Ley 117 de 1913, sobre Tarifa de Aduanas. La frase copiada indica la obligación del introductor o fabricante de tales medicinas, de revelar al Gobierno de la República los elementos que entran en la composición de las mismas medicinas, y las dosis de esos elementos, a fin de que la fórmula de composición se inscriba en un registro especial, para el efecto de pagar solamente un peso.

11. Consulta del señor Luis Soto, sobre la muestra de una tela. Resuelto: debe considerarse como coleta de cáñamo. Numeral 1489, $ 0-10.

Siendo las seis y media de la tarde se levantó la sesión, y se aprobó esta acta tal como aparece. Se firma.

El Jefe de la Sección 2.ª, Presidente del Jurado, SAMUEL BERNAL. El Magistrado, EUGENIO ANDRADE. El Comerciante, MANUEL JOSE URIBE R.—El Secretario, *José María Lazcano Berti.*

ACTA NUMERO 10

En Bogotá, a diez de marzo de mil novecientos catorce, se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia del Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, doctor Samuel Bernal, quien lo presidió; del Magistrado de la Corte de Cuentas doctor Eugenio Andrade; del comerciante don Manuel J. Uribe R., y del Subjefe de la Sección, doctor J. M. Lazcano B., quien actuó como Secretario.

Se sometieron a la consideración del Jurado los siguientes asuntos:

1.° Memorial de los señores Pineda López & C.°, de Barranquilla, sobre clasificación asignada al bulto número 17,115, llegado por vapor **Odenwal** de 2 de febrero de 1913, manifiesto 24. El Jurado resolvió: afórese en la 4.ª clase.

2.° Memorial de los mismos, sobre multa al bulto número 2 del manifiesto número 33 del vapor **Bavaria** de 15 de enero de 1913. Resuelto: absuélvese de la multa.

3.° Memorial de los mismos, por multa impuesta a parte del bulto número 28 del manifiesto número 5 del vapor **Zacapa** de 16 de febrero de 1913. Resuelto: absuélvense de la multa.

4.° Memorial de los mismos, por multa a dos bultos del vapor **La Plata** de 29 de agosto de 1913. Manifiesto número 13. Resuelto: absuélvense de la multa.

5.° Memorial de los mismos, sobre recargo a dos bultos del vapor **Odenwald** de 27 de julio de 1913. Manifiesto número 34. Resuelto: absuélvense de la multa.

6.° Memorial de A. H. Berg & C.°, por multa a cinco bultos del vapor **Bologna** de 28 de septiembre de 1913. Resuelto: absuélvense de la multa.

7.° Memorial de los señores Lindemeyer Wiese & C.°, por clasificación en 7.ª clase a dos bultos del vapor **Bavaria** de 16 de enero de 1913. Manifiesto número 102. Resuelto: clasifíquese en la 2.ª clase el acetato.

8.° Memorial de A. H. Berg & C.°, por multa a dos bultos del vapor **Monserrat** de 13 de junio de 1913, manifiesto número 28. Resuelto: por no haber remitido al Jurado el interesado la comprobación de que trata el memorial de los comisionistas, se confirma la multa.

9.° Consulta de los señores Serrano & C.°, sobre las cápsulas de éter amilvaleriánico, y sus derechos en la Tarifa. Resuelto: numeral 623, con $ 0-40.

10. Consulta del Administrador de Correos de Honda, sobre los clisés para imprenta, y los derechos que pagan. Resuelto: numeral 1225, con $ 0-17.

Siendo las seis de la tarde se levantó la sesión. El acta se firma como aparece, después de haber sido aprobada.

El Jefe de la Sección 2.ª, Presidente del Jurado, SAMUEL BERNAL. El Magistrado, EUGENIO ANDRADE. El Comerciante, MANUEL JOSE URIBE R.—El Subjefe de la Sección 2., Secretario, *José María Lazcano Berti.*

ACTA NUMERO 11

En Bogotá, a once de marzo de mil novecientos catorce, siendo las cuatro y media de la tarde, se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia del Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, doctor Samuel Bernal, quien lo presidió; del Magistrado de la Corte de Cuentas doctor Eugenio Andrade; del comerciante don Manuel José Uribe R., y del in-

frascrito Subjefe de la Sección, que actuó como Secretario.

Se sometieron a la consideración del Jurado los siguientes asuntos:

1.° Reclamación de los señores G. Fehrmann & C.°, por clasificación y multa en la liquidación del manifiesto número 3 del vapor **Director** de 21 de mayo de 1913. Resuelto: refórmese la clasificación y afórese en la 10.ª clase, se absuelven de la multa.

2.° Reclamación de Juan Poncín (Bogotá), por multa a tres bultos del manifiesto número 77 del vapor **P. Z. Sigismund** de 2 de octubre de 1913. Resuelto: confírmase la multa.

3.° Reclamación de Quijano W., Vargas & Holguín, por multa en la liquidación del manifiesto número 175 del vapor **Sachsenwald** de 27 de septiembre de 1913. Resuelto: absuélvense de la multa.

4.° Reclamación de Restrepo Hermanos (Bogotá), sobre multa en la liquidación del manifiesto número 83 del vapor **Belgian** de 15 de octubre de 1913. Resuelto: se absuelven de la multa.

5.° Reclamación de Gustavo Volkmann, por clasificación del bulto número 350 del manifiesto número 55 del vapor **Studen** de 11 de junio de 1913. Resuelto: no es de competencia del Jurado de Aduanas, y en consecuencia devuélvanse los documentos al interesado, por conducto del Administrador de la Aduana.

6.° Reclamación de la señora Teresa V. de Cubillos, de Bogotá, por clasificación y multa a los bultos 50|53 y parte del 54 del manifiesto número 22 del vapor **Nubian** de 18 de septiembre de 1913. Resuelto: confírmase la clasificación y la multa.

7.° Reclamación de los señores Cortissos & C.°, de Barranquilla, por clasificación y multa a parte del número 5 del vapor **Sculptor** de 27 de agosto de 1913. Resuelto: confírmase la clasificación y se absuelven de la multa.

8.° Reclamación de Nolasco Betancur, por multa a dos bultos del vapor **Nubian** de 1.° de febrero de 1913, manifiesto número 79. Resuelto: se confirma la multa.

9.° Reclamación de R. M. Ortiz C. Multa al bulto número 668 del manifiesto número 128 del vapor **Bavaria** de 15 de enero de 1913. Resuelto: confírmase la multa.

10. Reclamación de la fábrica de calzado **La Corona** (Bogotá), por clasificación a ocho bultos del manifiesto número 71 del vapor **Altai** de 3 de abril de 1913. Resuelto: confírmase la multa.

11. Reclamación de Luis Olarte e Hijos. Multa al bulto número 20 del manifiesto número 8 del vapor **Santa Marta** de 21 de julio de 1912. Resuelto: absuélvese de la multa.

12. Reclamación de Antonio Volpé & C.°, por clasificación y multa a un bulto llegado en vapor **Citta di Milano** el 27 de junio de 1913, manifiesto número 32. Resuelto: confírmase la clasificación y la multa.

13. Reclamación de Fernández Hermanos, por clasificación y multa en la liquidación del manifiesto número 138 del vapor **Odenwald** de 30 de julio de 1912. Resuelto: confírmase la clasificación, y absuélvese de la multa.

14. Reclamación de J. Poncín. Multa a cuatro bultos del manifiesto número 77 del vapor **Pz. Sigismund** de 15 de mayo de 1913 Resuelto: confírmase la multa.

A las seis y media de la tarde se levantó la sesión. Se firma esta acta como aparece.

El Jefe de la Sección 2.ª, Presidente del Jurado, SAMUEL BERNAL. El Magistrado, EUGENIO ANDRADE. El Comerciante, MANUEL JOSE URIBE R.—El Subjefe de la Sección, Secretario del Jurado, *José María Lazcano Berti.*

ACTA NUMERO 12

En Bogotá, a doce de marzo de mil novecientos catorce, siendo las cuatro y media de la tarde, se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia del Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, doctor Samuel Bernal, quien lo presidió; del Magistrado de la Corte de Cuentas doctor Eugenio Andrade; del comerciante don Manuel José Uribe R., y del infrascrito Subjefe de dicha Sección, que actuó como Secretario.

Se sometieron a la consideración del Jurado los siguientes asuntos de la Aduana de Barranquilla:

1.° Reclamación de los señores Andrés Pombo Hermanos, por multa en la liquidación del manifiesto adicional número 4 del vapor **Asian** de 11 de marzo de 1913. Resuelto: confírmase la multa.

2.° Reclamación de Roberto Beck. Multa al bulto número 8.692, del manifiesto número 100 del vapor **Shwarzwald** de 15 de junio de 1913. Resuelto: confírmase la multa.

3.° Reclamación de Andrés Pombo Hermanos, sobre multa a los bultos números 50|53 del manifiesto número 4 del vapor **Benefactor** de 23 de septiembre de 1913. Resuelto: confírmase la clasificación y absuélvese de la multa.

4.° Reclamación de Francisco Olarte Camacho. Clasificación, en 6.ª clase, a dos atados llegados por vapor **Niederwald** de 15 de mayo de 1913. Resuelto: refórmese la clasificación, aforando en la 4.ª clase.

5.° Fratelli Basso. Multa a dos bultos del manifiesto número 14 del vapor **Toscana** de 6 de mayo de 1913. Resuelto: confírmase la multa.

6.° Hortensia B. de Valenzuela. Clasificación y multa en la liquidación del manifiesto número 44 del vapor **Venezuela** de 30 de mayo de 1913. Resuelto: confírmase la clasificación y absuélvese de la multa.

7.° Félix Salazar e Hijos. Multa al bulto número 12.200 del manifiesto número 16 del vapor **Siberia** de 7 de marzo de 1913. Resuelto: absuélvese de la multa.

8.° Rosendo Aconcha. Multa al bulto número 2 del manifiesto número 13 del vapor **Allemania** de 10 de abril de 1913. Resuelto absuélvese de la multa.

9.° José Manuel Restrepo S. Clasificación a dos bultos de manifiesto número 186 del vapor **Odenwald** de 2 de febrero de 1913. Resuelto: refórmese la clasificación, colocando los bultos en la 4.ª clase.

10. Paccini & Paccini. Clasificación a cuatro bultos del manifiesto número 54 del vapor **Netorian** de 11 de junio de 1913. Resuelto: confírmase la clasificación

11. Vergara Hermanos. Multa a los bultos números 984 y 989|90 del vapor **Magician** de marzo 20

de 1913. Resuelto: confírmase la multa.

12. Quijano W. Vargas & Holguín. Clasificación y multa a cuatro bultos del vapor **Nicasian** de 13 de julio de 1913. Resuelto: confírmase la clasificación y la multa.

13. Aurelio Bermúdez. Multa a dos pianos del manifiesto número 11 del vapor **Almirante** de 18 de mayo de 1913. Resuelto: absuélvese de la multa.

14. Félix Salazar e Hijos. Multa y clasificación a dos bultos del manifiesto número 12 del vapor **Nubian** de 18 de septiembre de 1913. Resuelto: confírmase la clasificación y la multa.

15. H. Mejía & C.° Multa y clasificación al bulto número 62 del vapor **Nicasian** de 28 de febrero de 1913. Manifiesto número 50. Resuelto: confírmase la multa.

16. Félix Salazar e Hijos. Multa al bulto número 5,492 del manifiesto número 13 del vapor **Venezuela** de 14 de diciembre de 1913. Resuelto: confírmase la multa.

17. Nolasco Betancourt. Clasificación en 13.ª clase al bulto número 24 del vapor **Nitonian** de 10 de abril de 1913, manifiesto número 78. Resuelto: confírmase la clasificación y la multa.

18. Liévano Hermanos. Multa al bulto número 11 del manifiesto número 22 del vapor **Santa Marta** de 22 de junio de 1913. Resuelto: absuélvese de la multa.

19. Salvatore Pignalosa. Multa a catorce bultos, números 1|14 del manifiesto número 212 del vapor **Sachsenwald** de 29 de junio de 1913. Resuelto: confírmase la multa.

20. Hortensia B. de Valenzuela. Clasificación y multa al bulto número 89 del manifiesto número 90, del vapor **Martinique** de 28 de junio de 1913. Resuelto: confírmase la clasificación y se absuelve de la multa.

Siendo las seis y media de la tarde se levantó la sesión, y se firma la presente, como aparece, después de ser aprobada.

El Presidente del Jurado, SAMUEL BERNAL—El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Comerciante, MANUEL JOSE URIBE R.—El Secretario, *José María Lazcano Berti.*

ACTA NUMERO 13

En Bogotá, a 17 de marzo de 1914, se reunió el Jurado de Aduanas, siendo las cuatro y media de la tarde, con asistencia del Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, quien lo presidió, doctor Samuel Bernal; del Magistrado de la Corte de Cuentas, doctor Eugenio Andrade; del comerciante señor Manuel José Uribe R., y del Subjefe de dicha Sección, que actuó como Secretario, doctor José María Lazcano Berti.

En vista de la Tarifa oficial de Aduanas, editada en volumen, ha creído conveniente el Jurado dejar constancia en esta acta de que la corrección de la página 233, numeral 1753, quedó incompleta, pues el impuesto fijado por la ley en este numeral y en el cual se consideraron incluídos los calcetines y gorros de seda, es de $ 3-50 por kilogramo.

Igualmente, en la corrección de la página 127 se cita el numeral 915 en lugar del 916, que es el que figura en la Ley. En la de la página 101, es numeral 915 en lugar de 905.

En seguida se consideraron los siguientes asuntos:

1.° Consulta de la Imprenta Eléctrica **Siglo**, y de los señores Alzamora Palacio & C.ª, de Barranquilla, sobre una prensa litográfica de peso de 7,400 kilogramos. Resuelto: teniendo en cuenta el peso de dicha prensa, a que se refiere el telegrama, queda incluída en el numeral 129, en que figuran prensas de hierro o de madera, no especificadas, para grandes industrias, con $ 0-01.

2.° Memorial del señor Gerardo Manassevitz, sobre clasificación de unos marcos de cuero para retratos, puestos por la Oficina de Encomiendas Postales en el numeral 470, con $ 1-60. Resuelto: confírmase la clasificación, porque el numeral 1799, con $ 0-70, se refiere únicamente a los retratos.

3.° Expediente con memorial del señor Maurice Badian, súbdito inglés, sobre reforma de la clasificación de unos derechos de útiles para unas minas. Resuelto: devuélvase al interesado para que obtenga el concepto del Administrador de la Aduana.

4.° Reclamación de los señores Isaac Hermanos, de Honda, por multa a catorce bultos, en la liquidación del manifiesto 36, vapor **Artist** de diciembre 19 de 1912. Resuelto: confírmase la multa.

5.° Reclamación de Pineda López & Compañía, Barranquilla, por multa al bulto 221 del manifiesto 96, vapor **Citta di Milano** de 28 de noviembre de 1912. Resuelto: absuélvese de la multa.

6.° Reclamación del señor Jorge Alejandro Ritchie (Bogotá), sobre reconsideración de las decisiones del Administrador de la Aduana de Barranquilla y del Jurado de Aduanas en acta 486, declarando que los sesenta bultos de tubos llegados en el vapor **Santa Marta** hacen parte de maquinaria para la elaboración de azúcar, y que por tanto están exentos del pago de derechos. Resuelto: habiendo comprobado, con los documentos anteriores, que la tubería de que se trata hace parte de los trapiches, el Jurado revoca la resolución número 486, que figura en el acta, y los declara libres de derechos.

7.° Reclamación de Molhem Nohra, por multa a dos bultos, 1|2, del manifiesto número 28 del vapor **Monserrat** de 13 de junio de 1913, el cual ya había sido resuelto en acta del 10 del presente. Resuelto: no encontrando el Jurado aceptables las razones expuestas por el interesado, se confirma la resolución anterior.

Siendo las seis y media de la tarde se levantó la sesión, y aprobada el acta anterior, se firma.

El Presidente del Jurado, SAMUEL BERNAL—El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Comerciante, MANUEL JOSE URIBE R.—El Secretario, *José María Lazcano Berti.*

Ministerio de Guerra.

DECRETO N.° 326 DE 1914

(MARZO 18)

por el cual se dictan unas disposiciones en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Acéptase la renuncia que ha presentado el señor Ramón Niño Peña, del puesto de Contador de la Habilitación General de la Gendarmería Nacio-

nal, y nómbrase en su reemplazo al señor Tulio Quintero D.

Artículo 2.° Concédese permiso al señor Guillermo Quevedo Z., por noventa días, para posesionarse del cargo de Director de la Banda de Música de la guarnición de Ibagué, y nómbrase para desempeñar tal puesto, durante el término de dicho permiso, al señor Luis F. Cáceres.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de marzo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

DECRETO N.° 342 DE 1914

(MARZO 23)

por el cual se da de alta en la Escuela Militar a dos Cadetes efectivos y tres supernumerarios.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Dase de alta en la Escuela Militar, como Cadetes efectivos, a los señores José M. Valenzuela y José Manuel Castro V., quienes han cumplido con los requisitos que exige el Reglamento de dicho instituto.

Artículo 2.° Dase de alta, como Cadetes supernumerarios, en el establecimiento mencionado, a los señores Camilo Gutiérrez. Luis Carlos Hernández y Luis Carlos Borrero.

Artículo 3.° Los nombrados Cadetes efectivos deberán, antes de ingresar a la Escuela Militar, cumplir con lo que dispone el artículo 30 del Reglamento orgánico del citado plantel.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de marzo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

DECRETO N.° 346 DE 1914

(MARZO 24)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Llámase al servicio activo al señor Coronel Nicanor Gómez Q., y destínasele al puesto de Comandante del Regimien de Infantería **Ayacucho** número 12, por el término de la licencia concedida al titular, señor General Celerino Jiménez.

Parágrafo. Este Comando residirá en la ciudad de Ibagué. hasta nueva disposición del Gobierno.

Artículo 2.° Declárase en uso de licencia indefinida al Teniente Benjamín Vélez, Oficial de la 2.ª Compañía del Regimiento de Infantería **Girardot** número 8.

Artículo 3.° Nómbrase al señor José Jesús Romero Proveedor del Cuerpo de **Zapadores** número 1.°, en reemplazo del señor Arturo Borrero, quien pasó a otro puesto.

Artículo 4.° A solicitud de la Dirección de la Escuela Militar, y previo dictamen dado por el Jurado Examinador, nómbrase al señor Jorge Wills Pradilla Profesor en dicho establecimiento para la Cátedra de Historia y Geografía generales, de primero y segundo años, con tres horas semanales de clase en cada curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de marzo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

Ministerio de Obras Públicas

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 562.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la Sociedad denominada National Water Company, domiciliada en Waukesha, Estado de Wisconsin, y en Nueva York, Estado de Nueva York, ambos Estados de los Estados Unidos de Norte América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal el señor doctor Manuel María Escobar, con fecha 14 de junio del corriente año, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que emplea para distinguir las aguas naturales minerales que expende, y la cual consiste especialmente en las palabras *Still Rock*, y de la que se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14637, de fecha 8 de julio del corriente año; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a tres de septiembre de mil novecientos doce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas.

SIMON ARAUJO

2—2

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 750.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que el señor Henry Heide, vecino de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por conducto de su apoderdo legal el señor doctor Manuel María Escobar, con fecha 29 de mayo del año en curso, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir dulces secos, frutas en azúcar y demás artículos semejantes que fabrica, y la cual consiste especialmente en una figura de diamante en color rojo, y en la cual hay enlazadas dos letras haches mayúsculas; y de la que se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publica en el *Diario Oficial* número 14927, de fecha 25 de junio del año en curso; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo expedido por el señor Tesorero Ge-

neral de la República; y finalmente, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por el expresado señor Henry Heide, en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a diez y nueve de agosto de mil novecientos trece.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 850.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la Sociedad Foster Mc-Clellan Company, domiciliada en Londres (Inglaterra) y en Búffalo (N. Y. Estados Unidos de Norte América), ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de sus apoderados legales los señores L. M. Pérez & Compañía, con fecha 10 de octubre del año próximo pasado, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir sus Píldoras de Foster para los riñones, la cual consiste en una etiqueta rectangular, que tiene por fondo un diseño geométrico. La etiqueta ostenta en medio un tablero cuadrilongo, en cuyo ángulo izquierdo hay la imagen de un hombre vuelto de espaldas y apretándose el cuerpo con las manos, e impresas en la espalda del hombre se leen las palabras *Fosters Backache Kidney Pills.* A la derecha de esta lámina hay las palabras *Píldoras de Foster para los riñones.* Debajo hay palabras referentes al objeto de las píldoras, y al pie del tablero hay el facsímile de la firma *James Foster* y el nombre *Foster Mc-Clellan C.°* y direcciones: Londres (Inglaterra), Búffalo (N. Y.—E. U. de A.). De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15032, de fecha 29 de octubre del año próximo pasado; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad Foster Mc-Clellan Company, en la fabricación y expendio del referido producto.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a dos de marzo de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 851.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la Sociedad Foster Mc-Clellan Company, domiciliada en Londres (Inglaterra) y en Búffalo (N. Y. Estados Unidos de Norte América), ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de sus apoderados legales los señores L. M. Pérez & C.ª, con fecha 10 de octubre del año próximo pasado, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir sus píldoras antibiliosas de Doan, la cual consiste en una etiqueta cuadrilonga, en cuya parte superior hay la representación de un ojo de hombre con el ala de un pájaro a cada lado. Inscrita en un ala hay la palabra *Doan's*, y en la otra ala la palabra *Specialities*, habiendo inmediatamente debajo del ojo la representación de una cabeza de una persona, y parte de los hombros, debajo de los cuales se hallan las palabras *Doan's Dinner Pills.* Debajo de estas palabras hay las palabras *Píldoras antibiliosas de Doan;* cada palabra está impresa en una línea distinta. Después siguen las palabras *Se recomiendan para el extreñimiento y las molestias resultantes, tales como la biliosidad, jaqueca, malestar después de las comidas, etc. Solamente son legítimas las que llevan la firma.* Después sigue el facsímile de la firma *Jas Doan;* inmediatamente debajo hay las palabras *Dosis: adultos, 1 a 3 píldoras; niños, ½ a 1 píldora,* y debajo las palabras *Foster Mc-Clellan C., Londres (Inglaterra), Búffalo (N. Y. E. U. de A.).* A cada lado del diseño y de las inscripciones ya descritas y alcanzando hasta las orillas y alrededor del pie de la etiqueta, hay una ancha cenefa ornamental de dibujo de quilloquis, todo está impreso en negro sobre fondo blanco. De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15032, de fecha 29 de octubre del año próximo pasado; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad Foster Mc-Clellan Company en la fabricación y expendio del referido producto.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a dos de marzo de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 852.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la Sociedad The Sidney Ross C.°, domiciliada en la ciudad de Nueva York, de los Estados Unidos de Norte América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de sus apoderados legales los señores Gutiérrez & Escobar, con fecha 19 de noviembre del año próximo pasado, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir una preparación medicinal tónica, que fabrica para curar la anemia, la neurastenia, la clorosis, la debilidad general, la impotencia y las enfermedades de la sangre y de los nervios, la cual consiste especialmente en la palabra *Vigorón.* De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15060 de fecha 2 de diciembre del año próximo pasado; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fá-

brica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad The Sidney Ross C.° en la fabricación y expendio del referido producto.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a cuatro de marzo de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

Avisos oficiales.

NUMERO 38

Compañía de Chocolates Chaves y Equitativa.

República de Colombia—Poder Judicial. Bogotá—Juzgado 4.° del Circuito.

El infrascrito Secretario del Juzgado 1.° del Circuito de Bogotá registra a continuación el siguiente extracto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 470 del Código de Comercio:

"COMPAÑIA DE CHOCOLATES CHAVES Y EQUITATIVA

"Copia de la parte conducente del acta relativa a la sesión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, celebrada el día 30 de enero de 1914.

"En Bogotá, a las 3 y 30 p. m. del día 30 de enero de 1914, se reunió la Asamblea General de Accionistas de la Compañía en sesión ordinaria, de acuerdo con los avisos de convocatoria fijados con todas las formalidades preceptuadas por los Estatutos.

"Concurrieron los siguientes accionistas:

". . . . . .

"En total, diez y seis mil setecientas (16,700) acciones representadas.

"Constituída así la Asamblea, nombró Presidente al señor doctor Enrique Gamboa, quien declaró abierta la sesión.

". . . . . .

"Pasó luégo la Asamblea a ocuparse en la elección a que se refiere el inciso *g*) del artículo 32 de los Estatutos.

"Previa lectura de las disposiciones estatutarias pertinentes, la Presidencia abrió la votación para miembros principales de la Junta Directiva, y nombró escrutadores a los señores Pedro Cortés C. y Endoro Pedrosa, quienes, una vez recogidos y computados los votos, informaron el siguiente resultado:

". . . . . .

"En vista de este resultado, y de acuerdo con las disposiciones estatutarias pertinentes, la Asamblea declaró elegidos para el nuevo período bienal: Director Gerente, señor Rafael Azcuénaga; Gerente de compras y ventas, señor Julio J. Dupuy.

". . . . . .

"Se procedió luégo a la votación para suplentes del Director Gerente, al tenor del artículo 40 de los Estatutos, y los mismos escrutadores, señores González Bustamante y Araújo, dieron cuenta del siguiente resultado:

". . . . . .

"Habiendo obtenido la mayoría los señores José Vicente Azcuénaga y Enrique Gamboa, fueron declarados electos, respectivamente, primero y segundo suplentes del Director Gerente para el nuevo período bienal.

"Siendo las 5 y 20 p. m. y no habiendo otro asunto de qué tratar, el señor Presidente levantó la sesión, después de leída, puesta en discusión, aprobada y firmada la presente acta.

"El Presidente, ENRIQUE GAMBOA

"El Secretario, *Alfredo Prada L.*

"Es copia—El Secretario de la Compañía de Chocolates Chaves y Equitativa, *Alfredo Prada L.*"

Es copia—Bogotá, veintiséis de febrero de mil novecientos catorce—*Julio C. Rosas*, Secretario en propiedad.

—

República de Colombia—Poder Judicial. Bogotá—Juzgado 4.° del Circuito.

El suscrito Secretario del Juzgado 4.° del Circuito de Bogotá hace constar que en conformidad con lo dispuesto en el artículo 470 del Código de Comercio, en concordancia con el 3.° de la Ley 42 de 1898, registró el anterior extracto de acta en el libro de matrículas comerciales, que se lleva en esta Oficina, bajo el número 38, a las fojas 87 y 88.

Bogotá, veintiséis de febrero de mil novecientos catorce.

Julio C. Rosas, Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, abril primero de mil novecientos catorce—*Julio C. Rosas*, Secretario en propiedad.

(56) 484 palabras—3 veces—$ 581.

3—2

REQUISITORIA NUMERO 1

República de Colombia — Departamento de Bolívar—Juzgado del Circuito—Corozal.

El Juez del Circuito de Corozal a las autoridades del orden político y judicial de la República, comunica que en auxilio de este Juzgado y en beneficio de la buena marcha de la administración de justicia se sirvan dictar las providencias del caso, para obtener la captura y remisión a este Despacho, con las debidas seguridades, a los reos que en seguida se expresan, que tienen causas pendientes en esta Oficina:

Luis Jiménez, por amenazas. Natural de Corozal y vecino de Colosó.

Francisco Bolívar, por hurto. Natural de Galeras, Sincé.

Alejandro Severiche, por hurto. Natural de Sincé.

Maximiliano Flórez, por hurto. Natural de Sincé.

Eusebio Piñas, por amenazas a la autoridad. Natural de Ovejas.

Ricardo Baldovino, por hurto. Natural de San Benito Abad.

Andrés Avelino Barrios, por hurto. Natural de Tolú.

Juan de Dios Barreto, por hurto. Natural de Colosó.

Manuel Arias Díaz (alias *Pelú*), por abuso de confianza. Natural de Sincé.

León Pérez, por hurto. Natural de Corozal.

José Wenceslao Peralta, por robo. Natural de Corozal.

Rafael Barreto, por hurto. Natural de Corozal.

Pedro Guerrero, por hurto. Natural de Corozal.

Manuel Escalante, por heridas. Natural de Ovejas.

Domingo Montenosa, por hurto. Natural de Colosó.

Simón Bertel, por estafa. Natural de Sincelejo.

Aníbal Olivera, por hurto. Natural de Corozal, vecino de Ovejas.

Pablo Salgado, por hurto. Natural de Corozal, vecino de Maganguó.

Ninguno de estos reos tiene filiación conocida.

Se recuerda a todos los colombianos el deber que les imponen los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.

Dada en Corozal, a veintinno de febrero de mil novecientos catorce.

HORACIO MORA P.

El Secretario, *Tomás Schá T.*

EDICTO

El Secretario del Juzgado 1.° del Circuito de Cáqueza, hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por Salomón Gutiérrez contra Nepomuceno Valderrama, fue introducida por el señor Trifón Sanabria una tercería coadyuvante, la cual fue admitida por auto de fecha veinticinco de septiembre del año próximo pasado.

Para los efectos de los artículos 223 de la Ley 105 de 1890 y 55 de la Ley 40 de 1907, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por el término legal.

Cáqueza, febrero veinticuatro de mil novecientos catorce.

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(58) 104 palabras—3 veces—$ 125.

3—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 4.° del Circuito del Socorro, por el presente cita, llama y emplaza a Ceferino Rujeles y Aurora Santamaría, vecinos que fueron últimamente de los Municipios de Guadalupe y Simacota, para que dentro del término de tres días se presenten en este Despacho a estar a derecho en la causa que se les adelanta por el delito de amancebamiento.

Se recuerda a las autoridades y habitantes de la República, con las excepciones que establece la ley, la obligación que tienen de perseguir y denunciar el paradero de los reos, so pena de complicidad en el delito.

Socorro, febrero veinte de mil novecientos catorce.

ROGERIO CALVETE

Carlos J. Orduz V., Secretario interino.

LEYES DE 1909

Recopilación de las expedidas por la Asamblea Nacional y por el Congreso, con un Apéndice que contiene las disposiciones citadas en cada una de ellas.

Este volumen se ha publicado bajo la dirección de la Comisión Legislativa.

De venta en la Imprenta Nacional.

LINOTIPO DE LA IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, lunes 13 de abril de 1914 — Número 15164

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 347 de 1914, que señala el monto de las cauciones con que deben asegurar su manejo los Proveedores de los Cuerpos de Zapadores 785
Decreto número 351 de 1914, por el cual se concede una licencia temporal a un Médico del Ejército y se nombra reemplazo 785
Decreto número 360 de 1914, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra 785

MINISTERIO DEL TESORO

Decreto número 344 de 1914, por el cual se hacen unos nombramientos 786
Resolución numero 3 786
Circular 786

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto número 345 de 1914, por el cual se reforma el número 763 de 1913 786
Decreto número 360 de 1914, por el cual se hace un nombramiento en interinidad 786
Informe del Director del camino de Mocoa a Puerto Asís 786
Patentes de invención. Medicinas patentadas y medicinas registradas 787

Avisos oficiales 792

Ministerio de Guerra

DECRETO N.° 347 DE 1914

(MARZO 24)

que señala el monto de las cauciones con que deben asegurar su manejo los Proveedores de los Cuerpos de Zapadores.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y visto el dictamen favorable del Consejo de Ministros, al tenor del artículo 297 del Código Fiscal,

DECRETA:

Artículo único. Los Proveedores de los Cuerpos de Zapadores asegurarán su manejo con una caución de mil quinientos pesos ($ 1,500) oro, y quedarán sujetos, como los demás empleados de manejo dependientes del Ministerio de Guerra, a lo dispuesto en el Decreto número 415 de 28 de abril de 1913.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de marzo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

DECRETO N.° 351 DE 1914

(MARZO 26)

por el cual se concede una licencia temporal a un Médico del Ejército y se nombra reemplazo.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Concédese licencia al doctor Antonio Ortega, Médico de la guarnición de Pamplona, para separarse de dicho cargo por el término de treinta días, y nómbrase para reemplazarlo por el mismo tiempo al doctor Rafael León.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 26 de marzo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

DECRETO N.° 360 DE 1914

(MARZO 28)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Derógase el artículo 1.° del Decreto número 921 del 1.° de octubre de 1912, por el cual se incorpora transitoriamente a la 3.ª División del Ejército la 3.ª Compañía del Batallón de Ingenieros **Caldas**, la cual vuelve a incorporarse en su respectiva Unidad.

Artículo 2.° Los Oficiales subalternos de la citada Compañía se pondrán en marcha para esta ciudad, y el personal de tropa que haya cumplido su tiempo de servicio será pasaportado al lugar de su domicilio, y el resto será incorporado en la 3.ª División.

Artículo 3.° Destínase al Capitán José Frohard, de la 5.ª Compañía del Regimiento de Infantería **Bolívar** número 1.°, al Comando de la 3.ª Compañía del Batallón de Ingenieros **Caldas**; al Capitán Luis J. Bernal, de la 1.ª Compañía del Regimiento de Infantería **Pichincha** número 10, al Comando de la 5.ª Compañía del Regimiento de Infantería **Bolívar** número 1.°, y al Capitán Jesús M. Rodríguez, de la 3.ª Compañía del Batallón de Ingenieros, al Comando de la 1.ª Compañía del Regimiento **Pichincha.**

Artículo 4.° Las novedades de que tratan los artículos anteriores se causarán con fecha 1.° de abril próximo; y la alta de la tropa que debe formar la 3.ª Compañía del Batallón de Ingenieros, y que está acuartelada en dicha Unidad, se efectuará con fecha 1.° del mes en curso, para lo cual el Habilitado respectivo hará una libranza extraordinaria por los haberes del personal mencionado hasta el 31 del presente mes.

Artículo 5.° Autorízase al Comando de la 3.ª División del Ejército para organizar una Compañía de Ingenieros, tomando el personal de Oficiales y tropa de las Unidades de su dependencia sin que esto cause aumento de la dotación fijada para dicha División.

Los elementos que deja la 3.ª Compañía del Batallón de Ingenieros **Caldas** los dará de alta para la Compañía que se autoriza organizar el Comando mencionado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de marzo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

Ministerio del Tesoro.

DECRETO NUMERO 344 DE 1914

(23 DE MARZO)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase, en interinidad, a los señores Miguel Angel Roldán Ossa y Alfonso Aguirre Plata, en su orden, Tenedor de Libros en la Sección 3.ª del Ministerio del Tesoro (Oficina Central de Ordenación de Gastos Nacionales), y Contador en la Contabilidad de la Tesorería General de la República, mientras duran las licencias que para separarse de estos cargos se han concedido a los señores José María Rubio y Tulio Quintero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de marzo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro,

CARLOS N. ROSALES

RESOLUCION NUMERO 3

Ministerio del Tesoro—Bogotá, marzo 20 de 1914.

Teniendo noticia de que en algunos Municipios no se da a los intereses de la renta nominal la inversión que les corresponde, con prescindencia de obras útiles que fomenten el progreso escolar, por medio de bibliotecas, museos, mueblaje moderno, adaptación de edificios escolares, etc., el Ministerio

RESUELVE:

1.° Los encargados del cobro de los intereses de la renta nominal de las escuelas remitirán en lo sucesivo dichos intereses a la Junta de Instrucción Pública correspondiente, para que ella disponga la inversión que sea más acertada en favor del progreso de las escuelas.

2.° Cuando sea el respectivo Personero Municipal quien cobra directamente los mencionados intereses, deberá presentar al Ministerio una autorización del Presidente de la Junta de Instrucción Pública, que lo habilite para hacer el cobro.

El Personero entregará los fondos a la Junta.

3.° En lo sucesivo los Personeros Municipales necesitarán autorización escrita de la Junta de Instrucción Pública para conferir poderes para el cobro de los intereses de la renta nominal.

4.° En caso de que la inversión de los intereses no se haga en favor del adelanto de las escuelas, el Gobierno suspenderá el pago de los mismos a los Municipios que dejen de cumplir con el deber de promover el adelanto de las Escuelas Primarias, suspensión que se verificará de conformidad con el artículo 2130 del Código Fiscal.

Queda en estos términos reformada la Resolución de este Ministerio, expedida bajo el número 36, en el día 14 de octubre de 1910.

CARLOS N. ROSALES

CIRCULAR

Se llama la atención a los señores Gobernadores Departamentales, Intendentes Nacionales, Comisarios Especiales, Prefectos, Alcaldes y Corregidores y demás autoridades, y a los particulares, hacia los datos publicados en el cuadro siguiente, con el fin de que hagan saber al Ministerio del Tesoro lo que legalmente ocurra contra cualquiera de las reclamaciones a que el cuadro se refiere. La frecuencia con que ocurren falsedades en expedientes de esta clase, en que se inventan deudos a los militares muertos en la guerra última, o se inventan causales de recompensa, con fraude para el Tesoro Nacional, ha obligado al Ministerio a demorar el fallo definitivo de estos asuntos, mientras transcurre un término prudencial, durante el cual los ciudadanos y empleados públicos, sabedores de que la demanda está en curso, pueden hacer saber al Ministerio lo que contra ella ocurra, en defensa del Tesoro y de la verdad:

Luisa Yupasá de Caviativa, vecina de Suba, como madre de Enrique Yupasá, muerto en defensa del Gobierno en el combate librado en *Loima* el 30 de junio de 1902, y cuando servía como Sargento segundo en la 3.ª Compañía del Batallón *Córdoba* del Ejército Nacional. (Apoderado, señor Luis Eduardo Barriga).

Ministerio de Obras Públicas.

DECRETO NUMERO 345 DE 1914

(MARZO 23)

por el cual se reforma el número 763 de 1913.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que los trabajos del Ferrocarril del Tolima están divididos actualmente en obra de reconstrucción y en obra de construcción, y que para obtener mayor celeridad por parte del Cajero Contador de la misma obra en el pago de los gastos y la rendición oportuna de las cuentas de inversión de fondos, resulta más práctico el sistema de contabilidad de cargo y data que el de partida doble,

DECRETA:

Artículo único. Las cuentas referentes a los trabajos del Ferrocarril del Tolima se formularán desde un principio, debidamente comprobadas, por el sistema de cargo y data, y se mandarán a la Corte de Cuentas por conducto del Ministerio de Obras Públicas.

Queda en estos términos reformado el artículo 7.° del Decreto número 763 de 3 de septiembre de 1913.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de marzo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

DECRETO NUMERO 365 DE 1914

(MARZO 30)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por licencia concedida al señor Alejandro del Castillo R. para separarse hasta por sesenta días renunciables, del empleo de Inspector Técnico de la navegación de los ríos Patía y Telembí, nómbrase interinamente para reemplazarlo, durante el tiempo que dure la licencia, al señor Francisco del Castillo R.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de marzo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

INFORME

del Director del camino de Mocoa a Puerto Asís.

República de Colombia—Comisaría del Putumayo—Camino de Mocoa a Puerto Asís—Dirección—Informe número 1.°—Mocoa, septiembre 30 de 1913.

Señor Ministro de Obras Públicas—Bogotá.

Tengo el honor de informar a Su Señoría sobre las obras ejecutadas

en la reconstrucción de la sección del camino puesto bajo mi dirección, entre Mocoa y Umbría, en el mes que hoy termina.

Puentes.

Se han construído los siguientes:

En la *Cueva* uno de 9 metros de largo por 3 metros de ancho.

En *Cuciyaco* se construyeron dos, cada uno con 8 metros de largo por 3 metros de ancho.

En *San Isidro* se construyó uno de diez metros de largo por 3 de ancho.

Todos estos puentes se han construído sobre cimientos de piedra y con madera labrada, recia e incorruptible, llamada *barbasco*, o sea un equivalente del *guayacán;* estas obras en las condiciones dichas durarán varios años y pueden considerarse como permanentes.

Desmontes.

Durante el mes se ha desmontado la zona del camino en una extensión de 20 kilómetros a uno y otro lado de éste y sólo quedan por desmontar 7 kilómetros hasta Umbría, trabajo que se terminará en la primera quincena del próximo mes de octubre.

Macadamizado y cunetas.

Como informé a Su Señoría, los trayectos del camino abandonado y que no estaban consolidados, se convirtieron, por la acción de las lluvias, en largos y profundos lodazales que interrumpieron el tráfico por algún tiempo. Mi primer cuidado se dedicó a reconstruír estos trayectos de una manera definitiva, por medio de un sólido macádam; este trabajo, aunque lento por las dificultades para conseguir material cercano, se está llevando a efecto correctamente, habiéndose restablecido ya el tráfico de recuas sin inconveniente alguno.

Las cunetas cuyos taludes se perdieron, se han reconstruído en forma conveniente; y me es grato comunicar a usted que a mediados del próximo mes estará el camino de Mocoa a Puerto Umbría en las mismas o mejores condiciones que cuando se suspendieron los trabajos, es decir, que en cuarenta o cincuenta días hemos recuperado lo que el invierno destruyó en seis meses.

Personal.

En la primera quincena del mes trabajaron tres cuadrillas: una de pontoneros y dos de peones camineros, con un total de setenta y cinco hombres, tres sobrestantes y un Jefe de Sección.

En la segunda quincena se aumentaron las cuadrillas de peones camineros al número de seis, con sus respectivos sobrestantes y el Jefe de Sección respectivo, dando un total de dos Jefes de Sección, seis sobrestantes y ciento cincuenta peones. Hoy se han presentado dos cuadrillas más, las cuales se incorporan mañana, quedando completo el personal de peones previsto en el presupuesto. Además, para la buena administración, se nombró un Almacenista de víveres y herramientas en Mocoa y se nombrará uno en Umbría, cuando se emprendan los trabajos del trayecto comprendido entre aquel puerto y el de San Pedro.

En Pasto he nombrado Proveedor de víveres y útiles que necesita la Empresa al señor Federico Martínez Figueroa, persona honorable, de responsabilidades y que desempeña su cometido a entera satisfacción.

Herramientas.

Como manifesté a usted, las que entregaron los Padres Misioneros Capuchinos están, en su mayor parte, inservibles; con la que hay en regular estado podremos terminar la reconstrucción del camino hasta Umbría, pero de allí en adelante el trabajo es más fuerte, y será preciso reponerla.

Para utilizar en lo posible la que hoy tenemos, y no habiendo en esta población fraguas de herrería donde componerla, he montado económicamente una fragua y contratado un herrero, que por sueldo módico trabajará en la recomposición de herramienta, representando esta medida una economía efectiva.

Alimentación.

Los peones reciben su alimentación diaria, por el sistema del rancho militar en los cuarteles, de modo que el dinero gastado en víveres se reintegra a la caja del camino, al fin de cada mes y a razón de cuarenta centavos diarios cada individuo. De esta manera el Gobierno solamente paga el valor de los fletes de los víveres, y se opone esto al abuso que cometían los peones, tomando de los almacenes los víveres a su antojo, para después venderlos a los particulares por el cuádruplo de su valor, aunque ellos se quedaran sin jornal. Esta fue una de las causas de la quiebra de los Padres Capuchinos, como directores del camino.

Hoy los peones están satisfechos con su alimentación sana, abundante y barata, y recibiendo en propia mano el valor de su jornal, y no por mediación de los antiguos caporales, quienes los contrataban por un pequeño salario, quedándoles a su favor buena suma, que representaba el verdadero trabajo de estos infelices.

Disciplina.

Se han fijado las horas convenientes de trabajo; se han dictado órdenes sobre la ejecución de éstos, y para establecer la disciplina y conservar la moral entre los trabajadores, se han establecido multas, que llegadas a ser efectivas, ingresarán a a caja y serán destinadas en beneficio de la Empresa. De acuerdo con la autorización de Su Señoría, vendrá de Pasto un pequeño botiquín, para atender a la salud de los empleados y peones de la Empresa.

Locales.

La Dirección ha celebrado contrato por arrendamiento de un local para Oficina y almacén y otro para herrería, todo por la suma de diez pesos mensuales.

Semovientes.

El suscrito tiene para su servicio y el de un Ayudante (Jefe de Sección) dos bagajes, pertenecientes a la remonta de la Expedición militar; pero como había que entregarlas a la Intendencia, me permito rogar a usted se sirva proveer a esta necesidad, pues la vigilancia del superior sobre los sobrestantes y peones, debe ser continua y enérgica, y solamente con unos bagajes disponibles puede llevarse a cabo.

No creo que el Gobierno tenga necesidad de comprar cuatro bagajes que se necesitarían con el fin indicado, sino que bastaría reclamar a los Padres Capuchinos seis magníficas bestias de silla que compraron con fondos del camino, y cuya demorada entrega ha dado margen a un auto de glosas de la Corte de Cuentas, el cual auto exige el comprobante de la entrega de las bestias a que hago referencia al Gobierno.

La requisitoria ha llegado a esta Comisaría Especial para ser notificada.

Deseando que este informe agrade al señor Ministro, me suscribo su atento y seguro servidor,

General *Pedro Sicard Briceño*, Director.

PATENTES DE INVENCION

MEDICINAS PATENTADAS Y MEDICINAS REGISTRADAS

Pascuale Capriotti. Número 665. Pasta medicinal llamada "Alquitrán Capriotti." Patente expedida en Madrid, Departamento de Cundinamarca, a 23 de octubre de 1893, por el término de cinco años.

Florentino Gómez M. Número 656. Preparación de condiciones higiénicas, llamada "Licor Anemífugo." Patente expedida en Madrid, De-

partamento de Cundinamarca, a veintiséis de noviembre de 1893, por el término de diez años, contados desde esta fecha.

Everardo y Napoleón Cárdenas. Número 669. Específico llamado "Volo Mundare," para curar la elefancia. Patente expedida en Madrid, Departamento de Cundinamarca, a 29 de mayo de 1894, por el término de cinco años, contados desde esta fecha.

Librada Pardo de Franco. Número 670. Específico llamado "Jarabe Heunza" y Gargarismos de San Simón," para curar enfermedades sifilíticas. Patente expedida en Bogotá a 3 de agosto de 1894, por el término de veinte años, contados desde esta fecha.

Victoriano Duque H. Número 677. Específico llamado "Secreto indio," para curar la diarrea y disenteria inveteradas. Patente expedida en Bogotá, a 15 de octubre de 1894, por el término de diez años, contados desde esta fecha.

Franz Waldemar Hafemann. Número 688. Producto tónico refrescante, que ha denominado "Apollinaris Hafmann." Patente expedida en Bogotá a 8 de julio de 1895, por el término de cinco años, contados desde esta fecha.

Luis G. Páez. Número 694. Específico destinado al uso interno, para curar la enfermedad de la garganta llamada *coto*. Patente expedida en Bogotá a 14 de septiembre de 1895, por el término de diez años, contados desde esta fecha.

Franz Waldemar Hafemann. Número 703. Producto tónico refrescante, llamado "Superior kola champagne." Patente expedida en Bogotá a 16 de diciembre de 1895, por el término de cinco años, contados desde esta fecha.

Prudencio Maza. Número 719. Jabón medicinal e higiénico, preparado conforme a la fórmula del señor doctor Francisco Convers Codazzi. Patente expedida en Bogotá a 3 de noviembre de 1896, por el término de diez años, que empezarán a contrase desde esta fecha.

Jaime Mejía M. Número 721. Específico para hacer arrojar las lombrices a los niños y los adultos. Patente expedida el 5 de noviembre de 1896, por el término de cinco años, contados desde esta fecha.

H. & E. Fuenmayor R. Número 729. "Vermífugo americano." Patente expedida en Bogotá a 31 de diciembre de 1896, por el término de quince años, contados desde esta fecha.

Charles Patin. Número 730. Extracto sacado de una planta llamada *kalaqua*, para curar varias enfermedades microbianas, especialmente la tisis. Patente expedida en Bogotá a 13 de febrero de 1897, por el término de diez años, contados desde esta fecha.

Joel B. Wolfe. Cordial fabricado en Nueva York, denominado "Wolfe's Schiedam Schnapps, Wolfe's Aromatic Schiedam Schnapps." Número 20. Expedido en Bogotá a 7 de abril de 1897.

Luis J. Uricoechea. Número 736. "Píldoras Andinas," medicamento para curar las fiebres intermitentes. Patente expedida en Bogotá a 28 de mayo de 1897, por el término de cinco años, contados desde esta fecha.

Juliana T. de Froes. Número 742. "Linimento universal, específico para la curación de reumatismo, neuralgias, etc. Patente expedida en Bogotá a 31 de agosto de 1897, por el término de diez años, contados desde esta fecha.

Scott & Bowne. Número 22. "Emulsión de Scott," de aceite de hígado de bacalao, con hipofosfitos de cal y de sosa. Certificado expedido el 19 de febrero de 1898.

Heraclio Gómez. Número 768. "Lluvia de pelo," específico para combatir la calvicie. Patente expedida en Bogotá a 7 de octubre de 1898, por el término de veinte años, contados desde esta fecha.

José Patrocinio Cuéllar. Número 769. "Amargo aromático" o "Amargo de Angostura." Patente expedida en Bogotá a 13 de octubre de 1898, por el término de diez años, contados desde esta fecha.

A. P. Ordway & Compañía. Número 26. Medicamento que preparan en la ciudad de Nueva York, llamado "Amargo sulfuroso del doctor Kaufmann. Certificado expedido en Bogotá a 25 de noviembre de 1898.

Henry Driver Holloway. Número 28. "Píldoras y ungüento de Thomas Holloway" Certificado expedido en Bogotá a 27 de diciembre de 1898.

Pastor Restrepo & Compañía. Número 32. Vinos de "Quina San Rafael," "Oporto," "Simón Bolívar" y "San Miguel," para enfermos, sanos, convalecientes y cuantos se ocupan en trabajos fatigosos. Certificado expedido en Bogotá a 22 de febrero de 1899.

Compagnie du vin Saint Raphael. (Clement & Compañía). Número 37. "Vino de San Rafael." Certificado expedido en Bogotá a 7 de junio de 1899.

Thomas Paul Hogg. Número 44. Aceite de hígado de bacalao, llamado "Aceite Hogg." Certificado expedido el 23 de noviembre de 1899.

Arístides V. Gutiérrez. Número 48. Específicos que prepara y expende en la farmacia que tiene establecida en Bogotá. Certificado expedido en Bogotá a 9 de junio de 1900.

Virginia Carrión de Díaz. Número 828. Específico llamado "Nervina." Patente expedida en Bogotá a 23 de agosto de 1900, por el término de cinco años, contados desde esta fecha.

Lambert Pharmacal Company. Certificado número 52. Preparación químicomédica llamada "Listerine." Certificado expedido en Bogotá a 27 de febrero de 1901.

Francisco Atalaya. Patente número 842. Específico llamado "El Caribe," destinado para la curación de varias enfermedades. Patente expedida en Bogotá a 5 de junio de 1901, por el término de veinte años.

Teodoro Valenzuela P. Patente número 854. Específico denominado "Elíxir contra el dolor de muela." Patente expedida en Bogotá a 22 de octubre de 1901, por el término de diez años, contados desde esta fecha.

Manuel Antonio González. Patente número 864. Hemostático llamado "Panax de Hogar." Patente expedida en Bogotá a 8 de enero de 1902, por el término de veinte años, contados desde esta fecha.

The Lydia E. Pinkham Medicine Company. Certificado número 73. Preparaciones medicinales de su propiedad. Certificado expedido en Bogotá a 12 de marzo de 1903.

Samuel Brubaker Hartman. Certificado número 75. Medicinas tónicas que fabrica y expende. Certificado expedido en Bogotá a 30 de marzo de 1903.

The Foster Mac Clellan Company. Certificado número 91. Producto farmacéutico contra las enfermedades de los riñones y de la vejiga. Certificado expedido en Bogotá a 19 de agosto de 1904.

The Sydney Ross C.°, de Nueva York. Certificado número 105. "Píldoras Catárticas" que fabrica. Certificado expedido en Bogotá a 10 de mayo de 1905.

The Sydney Ross C.°, de Nueva York. Certificado número 107. Producto farmacéutico denominado "Jaquequina." Certificado expedido en Bogotá a 11 de mayo de 1905.

Doctor Pablo García Medina. Certificado número 117. Píldoras para las fiebres, denominadas "Píldoras Colombianas." Certificado expedido en Bogotá a 15 de septiembre de 1915.

Reginald George Barclay y la señora Clara S. Barclay. Certificado número 122. Pildoritas de Reuter. Certificado expedido en Bogotá a 20 de noviembre de 1905.

Reginald George Barclay y la señora Clara S. Barclay. Tricófero de Barry. Jabón de Reuter. Pildoritas

de Reuter. Certificado número 124, expedido en Bogotá a 20 de noviembre de 1905.

Rómulo E. Zabala. Patente número 945. Específico llamado "Licor Calisaya," contra la anemia, el paludismo, etc. Patente expedida en Bogotá a 28 de noviembre de 1905, por el término de diez años, contados desde esta fecha.

Manuel Piedrahita A. Patente número 949. Procedimiento o específico llamado "Veterina." Patente expedida en Bogotá a 30 de enero de 1906, por el término de cinco años, contados desde esta fecha.

F. A. Franco. Certificado número 133. "Amargo tónico aromático," o sean Bitters. Certificado expedido en Bogotá a 12 de febrero de 1906.

F. A. Franco. Certificado número 134. Específico llamado "Colagogo." Certificado expedido en Bogotá a 12 de febrero de 1906.

F. A. Franco, de Cartagena. Certificado número 135. "Agua de Florida." Certificado expedido en Bogotá a 12 de febrero de 1906.

F. A. Franco, de Cartagena. Certificado número 136. "Agua de Kananga." Certificado expedido en Bogotá a 14 de febrero de 1906.

F. A. Franco, de Cartagena. Certificado número 137. "Loción nutritiva y aromática, para detener la caída del cabello." Certificado expedido en Bogotá a 15 de febrero de 1906.

Allcock Manufcturing Company, de Nueva York. Certificado número 139. Píldoras "Brandeths." Certificado expedido en Bogotá a 22 de febrero de 1906.

Eduardo Duque. Patente número 951. Específico llamado "Hemoglobina Duque." Patente expedida el 17 de noviembre de 1906, por el término de diez años, contados desde esta fecha.

The Liquozone Company, de Chicago. Certificado número 146. Medicinas que salen de su fábrica. Certificado expedido en Bogotá a 6 de marzo de 1906.

Luis J. Uricoechea. Patente número 957. Específico llamado "Píldoras Andinas." Patente expedida el 31 de marzo de 1906, por el término de quince años, contados desde esta fecha.

Chassaing & C.ª Certificado número 150. Producto farmacéutico alimenticio, llamado "Phosphatine." Certificado expedido en Bogotá a 25 de abril de 1906.

Julio Hencker. Patente número 960. Específico llamado "Píldoras Antianémicas del doctor Hencker." Patente expedida en Bogotá a 30 de abril de 1906.

A. Champigny & C.ª Certificado número 161. Producto farmacéutico llamado "Gondron Guyot." Certificado expedido en Bogotá a 24 de julio de 1906.

A. Champigny & C.ª Certificado número 162. Específico denominado "Quinium Labarraque." Certificado expedido en Bogotá a 24 de julio de 1906.

A. Champigny & C.ª Certificado número 163. Producto dentífrico llamado "Dentol." Certificado expedido en Bogotá a 24 de julio de 1906.

Señorita Alice Balaguer, de Nueva York. Certificado número 164. Medicinas y específicos para purificar la sangre, llamados "Doctor Lovett Medicine Company." Certificado expedido en Bogotá a 25 de julio de 1906.

Señora Louisa Tobías, de Nueva York. Certificado número 170. Específico denominado "Linimento Veneciano del doctor Tobías." Certificado expedido en Bogotá a 25 de agosto de 1906.

Restrepo Tamayo & C.ª, de Medellín. Certificado número 173. Drogas y productos farmacéuticos. Certificado expedido en Bogotá a 10 de septiembre de 1906.

Señorita Indalecia Bernal Posada. Patente número 978. Específico para curar en el ganado vacuno la enfermedad llamada "ranilla." Patente expedida en Bogotá a 14 de septiembre de 1906, por el término de veinte años, contados desde esta fecha.

Pañ] Ernest Chevreux. Producto farmacéutico denominado "Anticalculose." Certificado expedido en Bogotá a 3 de octubre de 1906.

Martín H. Smith Company. Certificado número 178. Medicinas para uso interno. Certificado expedido en Bogotá a 17 de octubre de 1906.

Joseph Simón. Certificado número 181. Producto higiénico denominado "Creme Simon." Certificado expedido en Bogotá a 20 de octubre de 1906.

E. Demourgues. Certificado número 182. Producto farmacéutico denominado "Grains Vals." Certificado expedido en Bogotá a 22 de octubre de 1906.

Abel Naline. Certificado número 183. Producto farmacéutico denominado "Histogenol." Certificado expedido en Bogotá a 22 de octubre de 1906.

Doctor Richards Dyspepsia Tablet Association, de Nueva York. Certificado número 186. Preparaciones farmacéuticas denominadas "velcas." Certificado expedido en Bogotá a 3 de diciembre de 1906.

William Pearson. Certificado número 187. Productos medicinales, quirúrgicos, drogas, etc., denominados "Crelin-Creolina." Certificado expedido en Bogotá a 14 de diciembre de 1906.

José A. González J. Específico contra la caspa, llamado "Pomada del doctor Hahn." Certificado número 188 expedido en Bogotá a 17 de diciembre de 1906.

Ulises Anselmi Tirinanzi, vecino de Cúcuta. Patente número 986. Específico denominado "Jarabe Pectoral del doctor Grancher." Patente expedida en Bogotá a 29 de diciembre de 1906, por el término de veinte años.

Aníbal Villa Navarro. Certificado número 200. Específico contra la lepra. Certificado expedido en Bogotá a 1.º de abril de 1907.

Aníbal Villa Navarro. Certificado número 201. Específico contra las mordeduras de culebras, de animales hidrofóbicos, picaduras de insectos, etc. llamado "Euforbina." Certificado expedido en Bogotá a 1.º de abril de 1907.

Hess Dyspepsia Remedy. Certificado número 202. Medicina llamada "Hestomacura." Certificado expedido en Bogotá a 20 de abril de 1913.

Hes Dyspepsia Remedy. Certificado número 203. Medicina llamada "Hesslimpilax." Certificado expedido en Bogotá a 20 de abril de 1907.

José F. Restrepo. Certificado número 209. Específico llamado "Elíxir dentífrico oral." Certificado expedido en Bogotá a 18 de mayo de 1907.

José A. González J. Certificado número 211. Medicinas homeopáticas del doctor Lobb. Certificado expedido en Bogotá a 22 de mayo de 1907.

Doctor Richards Dyspepsia Tablet Association. Certificado número 216. Medicinas. Certificado expedido en Bogotá a 17 de junio de 1907.

The Foster Mac-Clellan Company. Certificado número 225. Píldoras y pastillas purgativas. Certificado expedido en Bogotá a 29 de agosto de 1907.

The Foster Mac-Clellan Company. Búffalo. Certificado número 226. Ungüentos farmacéuticos. Certificado expedido en Bogotá a 30 de agosto de 1907.

The Denver Chemical Manufacturing Company. Certificado número 229. Preparación medicinal que posee propiedades curativas de lesiones y afecciones inflamatorias, agudas y crónicas, denominada "Antiphlogistine." Certificado expedido en Bogotá a 5 de septiembre de 1907.

Carter Medicine Company, de Nueva York. Certificado número 236. Composiciones medicinales, especialmente píldoras. Certificado ex-

pedido en Bogotá a 30 de octubre de 1913.

Brunier & C.ª Certificado número 245. Producto farmacéutico denominado "Neurosine." Certificado expedido en Bogotá a 27 de diciembre de 1907.

George Prunier & Compañía. Certificado número 246. Producto farmacéutico denominado "Comprimes Vichy Etat." Certificado expedido en Bogotá a 27 de diciembre de 1907.

F. H. Strong Company. Certificado número 248. Productos farmacéuticos de todas clases, denominados "Chologistine." Certificado expedido en Bogotá a 15 de enero de 1908.

Hijo de Pastor Restrepo & Compañía. Certificado número 253. Drogas introducidas del Exterior. Certificado expedido en Bogotá a 20 de febrero de 1908.

Ozomulsión & C.º Certificado número 254. Preparaciones farmacéuticas, emulsión de hígado de bacalao, emolastos, medicinas de patente y veterinarias. Certificado expedido en Bogota a 25 de febrero de 1908.

París Medicine C.º, de Saint Louis, Missouri. E. U. de A. Certificado número 279. Preparaciones médicas y farmacéuticas; llevan la denominación "Pazo." Certificado expedido en Bogotá a 29 de agosto de 1908.

París Medicine C.º, de Saint Louis, Missouri. E. U. de A. Certificado número 280. Preparaciones médicas y farmacéuticas; llevan la denominación "Laxative Bromo Quinine." Certificado expedido en Bogotá a 29 de agosto de 1908.

H. B. Claflin Company, de Nueva York, E. U. de A. Antisépticos y germicidas para usos interno y externo, que prepara en pastillas, lociones y polvos; llevan la denominación "Napoleón." Certificado expedido en Bogotá a 5 de septiembre de 1908. Certificado número 284.

Ephraim S. Wells, de Jersey City, E. U. de A. Certificado número 286. Veneno para exterminar ratas, ratones, insectos y bichos en general; lleva la denominación "Rough on rats." Certificado expedido en Bogotá a 10 de septiembre de 1908.

Allen Amburys Limited, de Londres. Certificado número 288. Sustancias químicas para uso en medicina y farmacia, usadas como alimentos o como ingredientes de éstos; llevan la denominación "Allenburis" y "Byno." Certificado expedido en Bogotá a 14 de septiembre de 1908.

Anglo American Pharmaceutical C.º, de París. Certificado número 291. Productos farmacéuticos e higiénicos; llevan la denominación "Nervita." Certificado expedido en Bogotá a 5 de noviembre de 1908.

Arturo Cerón F., de Honda. Certificado número 292. Específico contra las mordeduras de culebra y animales ponzoñosos; lleva la denominación "Contraveneno." Certificado expedido en Bogotá a 12 de noviembre de 1908.

Le Ferment, de París. Certificado número 298. Productos farmacéuticos, higiénicos y alimenticios; llevan la denominación "Lactobacilline." Certificado expedido en Bogotá a 19 de diciembre de 1908.

Enrique L. Román, de Cartagena. Certificado número 300. Droga o medicina, con la denominación "Curarina de Juan Salas Nieto," contra la mordedura de culebra. Certificado expedido en Bogotá a 21 de diciembre de 1908.

California Fig Syrup C.º Certificado número 304. Manufacturas y preparaciones medicinales; llevan la denominación "Califig." Febrero 15. 1909. Bogotá.

California Fig Syrup C.º Certificado número 305. Manufacturas y productos medicinales; llevan la denominación "Notice." Febrero 15. 1909. Bogotá.

California Fig Syrup C.º Certificado número 306. Manufacturas y preparaciones medicinales; llevan la denominación "California Syrup C.ª San Francisco. Cal." Certificado expedido en Bogotá a 15 de febrero de 1909.

Picon & Cie., de Marsella. Certificado número 314. Amargo (licor aperitivo) lleva la denominación "Amer. Picón" (Amargo Picón). Certificado expedido en Bogotá a 26 de marzo de 1909.

Froilán Arias F., vecino de Bogotá. Patente número 1067. Específico denominado "Específico Arias," para curar toda clase de enfermedades sifilíticas y cutáneas. Patente expedida en Bogotá a 12 de septiembre de 1910, por el término de veinte años, contados desde esta fecha.

Froilán Arias F., vecino de Bogotá. Patente número 1093. Específico para la curación de las enfermedades del hígado, locura rabiosa, etc., llamado "Panacea Colombiana." Patente expedida en Bogotá a 31 de octubre de 1911, por el término de veinte años, contados desde esta fecha.

Juan y Eugenio Quintero, de Sincelejo. Patente número 1097. Específico llamado "Jarabe de Sahagún," para la curación del reumatismo, las úlceras, bubas y todas las afecciones de origen sifilítico. Patente expedida en Bogotá a 28 de noviembre de 1911, por el término de diez años, contados desde esta fecha.

Víctor de Zeo. Patente número 1100. Específico denominado "El Indio," para la curación de las enfermedades del hígado. Patente expedida en Bogotá a 20 de enero de 1912, por el término de cinco años, contados desde esta fecha.

F. Javier Cajiao. Patente número 1111. Específico denominado "Elíxir reconstituyente del doctor F. Javier Cajiao." Patente expedida en Bogotá, a doce de agosto de mil novecientos doce, por el término de diez años, contados desde esta fecha.

F. Javier Cajiao. Patente número 1112. Específico denominado "Loción Japonesa," del doctor F. Javier Cajiao. Patente expedida en Bogotá a 12 de agosto de 1912, por el término de diez años, contados desde esta fecha.

F. Javier Cajiao. Patente número 1113. Específico denominado "Crema Japonesa." Patente expedida en Bogotá a 19 de agosto de 1912, por el término de diez años, contados desde esta fecha.

Juvenal Villa, de Medellín. Patente número 1117. Específico denominado "Pomada Especial." Patente expedida en Bogotá a 20 de octubre de 1912, por el término de treinta años, contados desde esta fecha.

Jerónimo Villa, vecino de Bogotá. Patente número 1151. Específico denominado "El Rayo Colombiano." Patente expedida en Bogotá a 25 de noviembre de 1913, por el término de veinticinco años, contados desde esta fecha.

Eliseo Serrano C., de Bucaramanga. Certificado número 615. Producto denominado "Pomada Virginal." Certificado expedido en Bogotá a 30 de noviembre de 1912.

Eliseo Serrano C., de Bucaramanga. Certificado número 616. Específico denominado "Vermífugo." Certificado expedido en Bogotá a 30 de noviembre de 1912.

Eliseo Serrano C., de Bucaramanga. Certificado número 617. Específico denominado "Gargarismos de San Simón." Certificado expedido en Bogotá a 30 de noviembre de 1912.

Eliseo Serrano C., de Bucaramanga. Certificado número 618. Preparación denominada "Jarabe Hunza." Certificado expedido en Bogotá a 30 de noviembre de 1912.

Eliseo Serrano C., de Bucaramanga. Certificado número 619. Producto denominado "Jarabe Gibert." Certificado expedido en Bogotá a 30 de noviembre de 1912.

Chatanooga Medicine C.º Certificado número 651. Medicamentos para el hígado, que llevan la denominación "Hepalina." Certificado expedido en Bogotá a 11 de marzo de 1913.

Chatanooga Medicine C.º Certificado número 652. Medicamentos denominados "Vino de Carduí." Certificado expedido en Bogotá a 11 de marzo de 1913.

Zoilo Ruiz A., de Cúcuta. Certificado número 653. Preparado farmacéutico, que lleva la inscripción "Purgante Anemicida." Certificado expedido en Bogotá a 13 de marzo de 1913.

Doctor Pablo García Medina. Certificado número 663. Píldoras Colombianas, en cuyo envase lleva las palabras "Píldoras y Fiebres." Certificado expedido en Bogotá a 31 de marzo de 1913.

Doctor Pablo García Medina. Certificado número 664. Píldoras antibiliosas y purgantes. Certificado expedido en Bogotá a 31 de marzo de 1913.

Eustasio Ramos. Certificado número 681. Jabón denominado "Jabón curativo de Barry." Certificado expedido en Bogotá a 15 de abril de 1913.

Henry K. Wampole and Company incorporated, de Filadelfia. Certificado número 683. Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas, que llevan la inscripción "Wampole's" Certificado expedido en Bogotá a 15 de abril de 1913.

Henry K. Wampole and Company Incorporated, de Filadelfia. Certificado número 684. Preparación del extracto de hígado de bacalao que lleva la inscripción "Perfeccionada y sin sabor, preparación del extracto de hígado de bacalao de Wampole." Certificado expedido en Bogotá a 15 de abril de 1913.

Virgilio de la Cruz, de Barranquilla. Certificado número 689. Artículo que expende en su farmacia, denominado "Llimona de efervescente." Certificado expedido en Bogotá a 25 de abril de 1913.

Virgilio de la Cruz, de Barranquilla. Certificado número 690. Artículo que expende en su farmacia, denominado "Depuratif Indien." Certificado expedido en Bogotá a 25 de abril de 1913.

Virgilio de la Cruz, de Barranquilla. Certificado número 691. Artículo que expende en su farmacia, denominado "Vermífugo sin rival." Certificado expedido en Bogotá a 25 de abril de 1913.

Doctor Francisco Javier Cajiao. Certificado número 692. Píldoras negras americanas, para las fiebres palúdicas. Certificado expedido en Bogotá a 11 de abril de 1913.

Virgilio de la Cruz, de Barranquilla. Certificado número 693. Artículo que expende en su farmacia, denominado "Parche Catarral." Certificado expedido en Bogotá a 25 de abril de 1913.

La Helios, de Tarragona. Certificado número 703. Específicos medicinales que llevan las denominaciones "Agua del Carmen. Espíritu de Melisa de los Carmelitas descalzos." Certificado expedido en Bogotá a 28 de mayo de 1913.

The Anglo American Drug C.º, de Nueva York. Certificado número 708. Medicamentos para las enfermedades de los niños. Certificado expedido en Bogotá a 6 de junio de 1913.

Lingner Werhe Aktiengesellschaft, de Dresden. Certificado número 710. Medicamentos y tejidos de ligadura, para el exterminio de animales y plantas, desinfección, etc. Certificado expedido en Bogotá a 10 de junio de 1913.

Francisco y Aristóteles Alvarado, del Banco y Guamal. Certificado número 717. Específico denominado "Tabonuco Pectoral." Bogotá, junio 25 de 1913.

R. Emilio Escobar, de Manizales. Certificado número 721. Producto denominado "Hemoglobina Laroche," para curar la anemia, la clorosis. Certificado expedido en Bogotá a 27 de junio de 1913.

R. Emilio Escobar, de Manizales. Certificado número 722. Productos farmacéuticos que llevan la denominación "Andina." Certificado expedido en Bogotá a 27 de junio de 1913.

Francois Roy, de París. Certificado número 724. Preparaciones que llevan la denominación "Tapo." Preparaciones farmacéuticas para los intestinos y el estómago. Certificado expedido en Bogotá a 2 de julio de 1913.

Udolpho Wolfe C.º, de Nueva York. Certificado número 726. Medicina tónica o cordial, denominada "Wolfe's Aromatic Schiedam Schnapps." Certificado expedido en Bogotá a 19 de julio de 1913.

Udolpho Wolfe C.º, de Nueva York. Certificado número 727. Medicina tónica o cordial, denominada "Wolfe's Schapps." Certificado expedido en Bogotá a 19 de julio de 1913.

Carl Weinreben, de Frankfurt. Certificado número 743. Supositorios antihemorroidales, que llevan la inscripción "Suppositaria haemorrhoidalia anusoly." Certificado expedido en Bogotá a 24 de julio de 1913.

The W. H. Comstock C.º Limited, de Morristown, Estado de Nueva York. Certificado número 745. Preparación medicinal: Píldoras azucaradas. Certificado expedido en Bogotá a 18 de agosto de 1913.

Caswell Barrie, de Nueva York. Certificado número 748. Jabones medicinales y para el tocador, que llevan la inscripción "Jabón curativo de Barrie, medicinal." Certificado expedido en Bogotá a 19 de agosto de 1913.

José Antonio González J. Certificado número 761. Antiséptico para desinfectar, destruír los malos olores y destruír toda clase de gérmenes contagiosos, denominado "Creolina Preston." Certificado expedido en Bogotá a 12 de septiembre de 1913.

Restrepo & Peláez, de Medellín. Certificado número 762. Específico llamado "Vermífugo infalible. Certificado expedido en Bogotá a 10 de septiembre de 1913.

Davis and Lawrence Company, de Nueva York. Certificado número 770. Específico para la curación de las afecciones de la garganta y del pecho, con la inscripción "Bálsamo pulmonar de Allen (Allen's lung balsam)." Certificado expedido en Bogotá a 30 de septiembre de 1913.

Davis and Lawrence Company, de Nueva York. Certificado número 771. Remedio vegetal para el paludismo, llamado "Pam-ala." Certificado expedido en Bogotá a 30 de septiembre de 1913.

Armand Grosley, domiciliado en París. Certificado número 772. Preparaciones denominadas "Vaccins Pasteur" (vacunas Pasteur). Certificado expedido en Bogotá en 1913.

Bernard F. H. Boeker, domiciliado en Nueva York. Certificado número 773. Medicina llamada "Anti-Auto-Tox." Certificado expedido en Bogotá a 2 de octubre de 1913.

Hall & Rucked, de Nueva York. Certificado número 780. Dentífricos denominados con la palabra "Sozodon." Certificado expedido en Bogotá a 17 de octubre de 1913.

Rubelio Hoyos. Certificado número 789. Crema o pomada que lleva la inscripción "Higiene del Tocador." Certificado expedido en Bogotá a 20 de octubre de 1913.

Roberto Santamaría C. Certificado número 791. Pomada y paños para la curación de la blefaritis y demás afecciones en los párpados y en las irritaciones en los ojos. Certificado expedido en Bogotá a 22 de octubre de 1913.

París Medicine Company, domiciliada en San Louis, Estado de Missouri, E. U. de A. Certificado número 795. Aceite antiséptico curativo a sanativo medicinal; lleva la inscripción "Doctor Foster's. Antiseptic healing oil." Certificado expedido en Bogotá a 29 de octubre de 1913.

Joseph Counord, de Talence, Burdeos. Vino naturalmente tónico, lla-

mado "Saint Sebastián." Certificado número 796, expedido en Bogotá a 5 de noviembre de 1913.

Adolfo E. Bernal, vecino de Bogotá. Certificado número 803. Pomada especial para las manchas de la cara y purificar la piel, con benéficos resultados. Certificado expedido en Bogotá a 25 de noviembre de 1913.

Frederick Stearns & C.°, Michigán. Certificado número 804. Vino de Stearns, de extracto de hígado de bacalao. Certificado expedido en Bogotá a 25 de noviembre de 1913.

Frederick Stearns & C.°, Michigán. Certificado número 805. Producto denominado "Metiloides." Certificado expedido en Bogotá a 25 de noviembre de 1913.

Frederick Stearns & C.°, Michigán. Certificado número 806. Producto denominado "Trociscos Zymole." Certificado expedido en Bogotá a 25 de noviembre de 1913.

Pierre Famel, de París. Certificado número 807. Producto farmacéutico denominado "Sirop Famel." Certificado expedido en Bogotá a 26 de noviembre de 1913.

Frederick Stearns & C.°, de Michigán. Certificado número 808. Producto denominado "Vino de Stearns, de extracto de hígado de bacalao." Certificado expedido en Bogotá a 25 de noviembre de 1913.

José Lloreda G., de Cali. Certificado número 814. Producto denominado "Píldoras Radicales," contra el paludismo agudo y crónico en todas sus formas. Certificado expedido en Bogotá a 10 de diciembre de 1913.

El Jefe de la Sección,

J. de la Cruz

Avisos oficiales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Ubaté cita, llama y emplaza al señor Fidel Franco, para que en el término de treinta días, contados desde hoy, se presente a hacer valer sus derechos en juicio de tercería, en el juicio ejecutivo seguido por el doctor Carlos Fajardo C. contra Liborio Franco y Vicente Cañón.

Para los efectos indicados, y para dar cumplimiento al artículo 242 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy diez y siete de febrero de mil novecientos catorce.

El Juez, OCTAVIO CASTILLO

El Secretario, *Gerardo Rincón C.*

Es copia—Ubaté, febrero 17 de 1914. El Secretario, *Gerardo Rincón C.*

(57) 113 palabras—3 veces—$ 136.

3—2

REQUISITORIA NUMERO 7

Colombia—Boyacá.

El Juzgado 2.° Superior, a las autoridades del orden político y judicial de la República, comunica para que en auxilio a la buena marcha y administración de justicia, se sirvan indagar y dictar las medidas conducentes hasta obtener la captura y remisión a este Despacho de Jesús Antonio Orjuela, sindicado por el delito de falsificación de moneda.

Filiación: regular cuerpo, grueso, cariancho, barba escasa; de treinta y seis años de edad, soltero y vecino de Bogotá.

Dada en Santa Rosa de Viterbo, a diez y siete de febrero de mil novecientos catorce.

El Juez, RAFAEL PERICO MARTINEZ

El Secretario, *Jorge Niño*

REQUISITORIA NUMERO 63

República de Colombia—Departamento del Huila—Poder Judicial—Juzgado Superior del Distrito Judicial del Huila.

El Juez Superior del Distrito Judicial del Huila, a las autoridades de la República, exhorta a que en obsequio de la buena marcha de la administración de justicia y en auxilio de este Despacho, se sirvan dictar las medidas necesarias a fin de obtener la captura del procesado por los delitos de falsedad y estafa, Luis Alberto Ramírez o Roberto o Manerto Trigueros, quien se fugó el catorce del presente.

Filiación: natural del Hato, hijo de Felisa Trigueros, soltero, blanco, mono, lampiño, orejas pequeñas, cara regular, grande, nariz recta, ojos pequeños, garzos, tres dedos de frente, pelo lacio castaño oscuro. En el brazo izquierdo, sobre la muñeca, hacia adentro, tiene pintadas una *R.T.* unidas, formando monograma; encima de éste, un corazón con cruz, y hacia los lados un ramo. En el dedo meñique, en articulación muñeca del mismo lado, tiene otro ramo. Comerciante y amanzador. Sabe leer y escribir. Veinte a veinticinco años de edad.

Se recuerda a las autoridades y a los particulares en general, la obligación que tienen de perseguir y denunciar el paradero de los reos, con las excepciones que establece la ley, para no incurrir en la sanción que trae el artículo 1952 del Código Judicial.

Para los fines expresados se libra la presente, en Neiva, a veintiséis de febrero de mil novecientos catorce.

FEDERICO VILLORIA R.

Zoilo Cruz O., Secretario interino.

REQUISITORIA

República de Colombia—Poder Judicial. Distrito Judicial de Bogotá—Juzgado 2.° del Circuito de Zipaquirá.

El Juez 2.° del Circuito de Zipaquirá, a los señores Jueces del Circuito de la República, comunica que en auxilio de la buena administración de justicia, se sirvan dictar las providencias del caso a fin de obtener la captura y remisión a este Despacho de Pedro Ignacio Salavarrieta, sindicado del delito de heridas.

Filiación: edad, diez y ocho años; cuerpo regular, imberbe, pálido, natural y vecino de Tabio.

Se recuerda lo prescrito en los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.

Dada en Zipaquirá, a diez y nueve de marzo de mil novecientos catorce.

El Juez, TEOFILO NORIEGA

El Secretario, *Julio M. Harker.*

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez primero del Circuito de Guateque cita, llama y emplaza a Diocelino Perilla, vecino del Municipio de Macanal, para que dentro del término legal se presente a estar a derecho en el sumario que se le adelanta por el delito de heridas, en el cual se ha dictado auto de prisión.

Es deber de todas las autoridades del orden político y judicial perseguir al reo, y todos los colombianos, con las excepciones del artículo 32 del Código Penal, denunciar el lugar donde se encuentra, bajo la pena de encubridores del delito por que se persigue.

Para los efectos del artículo 1949 del Código Judicial, se fija el presente en el lugar acostumbrado, hoy diez y ocho de marzo de mil novecientos catorce.

El Juez, JOAQUIN BUITRAGO R.

Luis F. Rincón C., Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 2.° del Circuito de Ubaté, por el presente cita, llama y emplaza a Feliciano Muñoz, para que dentro del término de tres días se presente a estar a derecho en el juicio que en este Juzgado se le sigue por el delito de heridas en la persona de Juvenal Robayo, y por el delito de abuso de autoridad. Bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario, sufrirá los perjuicios que le acarree la desobediencia.

Se recuerda a los colombianos, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar a la autoridad pública el lugar donde se encuentren los reos prófugos, so pena de considerárseles encubridores del delito por que se procede contra éstos.

Por tanto se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y nueve de marzo de mil novecientos catorce.

El Juez, RAFAEL PUYO

El Secretario, *Juan Romero G.*

SUPLEMENTO

al Diario Oficial número 15069.

Este suplemento contiene las Leyes 118 a 129, expedidas por el Congreso de 1913; será remitido a los suscriptores, y se halla a la venta en la Oficina de expendio del **Diario**, calle 9.ª, número 171 E.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L | Bogotá, martes 14 de abril de 1914 | Número 15165

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Tratado entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América para el arreglo de sus diferencias provenientes de los acontecimientos realizados en el Istmo de Panamá en Noviembre de 1903 793

Treaty between the United States of America and the Republic of Colombia for the settlement of their differences arising out of the events which took place on the Isthmus of Panama in November 1903 793

Decreto número 399 de 1914, por el cual se nombran Plenipotenciarios con la misión especial de celebrar un Tratado 799

Decreto número 409 de 1914, por el cual se convoca el Congreso a sesiones extraordinarias 799

Circular 800

Ministerio de Relaciones Exteriores.

TRATADO

entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América para el arreglo de sus diferencias provenientes de los acontecimientos realizados en el Istmo de Panamá en Noviembre de 1903.

La República de Colombia y los Estados Unidos de América, deseando remover todas las divergencias provenientes de los acontecimientos políticos ocurridos en Panamá en Noviembre de 1903; restaurar la cordial amistad que anteriormente ca-

TREATY

between the United States of America and the Republic of Colombia for the settlement of their differences arising out of the events which took place on the Isthmus of Panama in November 1903.

The United States of America and the Republic of Colombia, being desirous to remove all the misunderstandings growing out of the political events in Panama in November 1903; to restore the cordial friendship that formerly characterized the relations between the two countries, and

racterizó las relaciones entre los dos países y también definir y regularizar sus derechos e intereses respecto del Canal interoceánico que el Gobierno de los Estados Unidos está construyendo a través del Istmo de Panamá, han resuelto con tal propósito celebrar un Tratado, y en consecuencia han nombrado Plenipotenciarios suyos:

Su Excelencia el Presidente de la República de Colombia a Francisco José Urrutia, Ministro de Relaciones Exteriores; Marco Fidel Suárez, Primer Designado para ejercer el Poder Ejecutivo; Nicolás Esguerra, ex-Ministro de Estado; José María González Valencia, Senador; Rafael Uribe Uribe, Senador; y Antonio José Uribe, Presidente de la Cámara de Representantes; y

Su Excelencia el Presidente de los Estados Unidos de América a Thaddeus Austin Thomson, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América ante el Gobierno de la República de Colombia;

Quienes, después de haberse comunicado sus plenos poderes respectivos, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

ARTÍCULO I

El Gobierno de los Estados Unidos de América, deseoso de poner término a todas las controversias y diferencias con la República de Colombia provenientes de los acontecimientos que originaron la actual situación del Istmo de Panamá, en su propio nombre y en nombre del Pueblo de los Estados Unidos, expresa sincero sentimiento por cualquier cosa que haya ocurrido ocasionada a interrumpir o a alterar las relaciones de cordial amistad que por tan largo tiempo existieron entre las dos naciones.

also to define and regulate their rights and interests in respect of the interoceanic canal which the Government of the United States is constructing across the Isthmus of Panama, have resolved for this purpose to conclude a Treaty and have accordingly appointed as their Plenipotentiaries:

His Excellency the President of the United States of America, Thaddeus Austin Thomson, Envoy Extraordinary and Minister Plenipotenciary of the United States of America to the Government of the Republic of Colombia; and

His Excellency the President of Colombia, Francisco José Urrutia, Minister for Foreign Affairs; Marco Fidel Suárez, First Designate to exercise the Executive Power; Nicolás Esguerra, ex-Minister of State; José María González Valencia, Senator; Rafael Uribe Uribe, Senator; and Antonio José Uribe, President of the House of Representatives;

Who, after communicating to each other their respective full powers, which were found to be in due and proper form, have agreed upon the following:

ARTICLE I

The Government of the United States of America, wishing to put at rest all controversies and differences with the Republic of Colombia arising out of the events from which the present situation on the Isthmus of Panama resulted, expresses, in its own name and in the name of the people of the United States, sincere regret that anything should have occurred to interrupt or to mar the relations of cordial friendship that had so long subsisted between the two nations.

The Government of the Republic of Colombia, in its own name and in the name of the Colombian people, accepts

El Gobierno de la República de Colombia, en su propio nombre y en nombre del Pueblo colombiano, acepta esta declaración en la plena seguridad de que así desaparecerá todo obstáculo para el restablecimiento de una completa armonía entre los dos países.

ARTÍCULO II

La República de Colombia gozará de los siguientes derechos respecto al Canal interoceánico y al ferrocarril de Panamá:

1. La República de Colombia podrá transportar en todo tiempo por el Canal interoceánico sus tropas, materiales de guerra y buques de guerra, aun en caso de guerra entre Colombia y otro país, sin pagar ningún derecho a los Estados Unidos.

2. Los productos del suelo y de la industria colombiana que pasen por el Canal, así como los correos colombianos, estarán exentos de todo gravamen o derecho distintos de aquéllos a que puedan estar sometidos los productos y correos de los Estados Unidos. Los productos del suelo y de la industria colombiana, tales como ganado, sal y víveres, serán admitidos en la zona del Canal, así como en las islas y tierra firme ocupadas o que se ocupen por los Estados Unidos como auxiliares y accesorias de la empresa, sin pagar otros derechos o impuestos que los que deban pagarse por productos similares de los Estados Unidos.

3. Los ciudadanos colombianos que atraviesen la zona del Canal quedarán exentos de todo peaje, impuesto o derecho a que no estén sujetos los ciudadanos de los Estados Unidos, con la condición de que presenten la prueba competente de su nacionalidad.

4. Durante la construcción del Canal interoceánico y después, siempre que esté

this declaration in the full assurance that every obstacle to the restoration of complete harmony between the two countries will thus disappear.

ARTICLE II

The Republic of Colombia shall enjoy the following rights in respect to the interoceanic Canal and the Panama Railway:

1. The Republic of Colombia shall be at liberty at all times to transport through the interoceanic Canal its troops, materials of war and ships of war, even in case of war between Colombia and another country, without paying any charges to the United States.

2. The products of the soil and industry of Colombia passing through the Canal, as well as the Colombian mails, shall be exempt from any charge or duty other than those to which the products and mails of the United States may be subject. The products of the soil and industry of Colombia, such as cattle, salt and provisions, shall be admitted to entry in the Canal Zone, and likewise in the islands and main land occupied or which may be occupied by the United States as auxiliary and accessory thereto, without paying other duties or charges than those payable by similar products of the United States.

3. Colombian citizens crossing the Canal Zone shall, upon production of proper proof of their nationality, be exempt from every toll, tax or duty to which citizens of the United States are not subject.

4. During the construction of the Interoceanic Canal and afterwards, whenever traffic by the Canal is interrupted or whenever it shall be necessary for any other reason to use the railway, the troops, materials of war, products and mails of

interrumpido el tráfico por el Canal o que por cualquiera otra causa sea necesario hacer uso del ferrocarril, las tropas, materiales de guerra, productos y correos de la República de Colombia, arriba mencionados, serán transportados, aun en caso de guerra entre Colombia y otro país, por el ferrocarril entre Ancón y Cristóbal, o por cualquiera otro ferrocarril que lo sustituya, pagando solamente los mismos impuestos y derechos a que estén sujetos las tropas, materiales de guerra, productos y correos de los Estados Unidos. Los oficiales, agentes y empleados del Gobierno de Colombia, mediante la comprobación de su carácter oficial o de su empleo, tendrán también derecho a ser transportados por dicho Ferrocarril en las mismas condiciones de los oficiales, agentes y empleados del Gobierno de los Estados Unidos. Las disposiciones de este parágrafo no serán aplicables, sin embargo, en caso de guerra entre Colombia y Panamá.

5. El carbón, el petróleo y la sal marina que se produzcan en Colombia y pasen de la Costa atlántica de Colombia a cualquier puerto colombiano en la Costa del Pacífico, y viceversa, se transportarán en el dicho Ferrocarril libres de todo gravamen, excepto el coste efectivo de transporte y de carga y descarga en los trenes, coste que en ningún caso podrá ser superior a la mitad del flete ordinario que se cobre por productos similares de los Estados Unidos que pasen por el Ferrocarril en tránsito de un puerto a otro de los Estados Unidos.

ARTÍCULO III

Los Estados Unidos de América convienen en pagar a la República de Colombia, dentro de los seis meses siguientes al canje de las ratificaciones de este Tratado, la suma de veinticinco millones de

the Republic of Colombia, as above mentioned, shall, even in case of war between Colombia and another country, be transported on the Railway between Ancon and Cristobal or on any other Railway substituted therefor, paying only the same charges and duties as are imposed upon the troops, materials of war, products and mails of the United States. The officers, agents and employees of the Government of Colombia, shall, upon production of proper proof of their official character or their employment, also be entitled to passage on the said Railway on the same terms as officers, agents and employees of the Government of the United States. The provisions of this paragraph shall not, however, apply in case of war between Colombia and Panama.

5. Coal, petroleum and sea salt, being the products of Colombia, passing from the Atlantic coast of Colombia to any Colombian port on the Pacific coast, and viceversa, shall be transported over the aforesaid Railway free of any charge except the actual cost of handling and transportation, which shall not in any case exceed one half of the ordinary freight charges levied upon similar products of the United States passing over the Railway and in transit from one port to another of the United States.

ARTICLE III

The United States of America agrees to pay to the Republic of Colombia, within six months after the exchange of the ratifications of the present Treaty, the sum of twenty-five million dollars, gold, United States money.

ARTICLE IV

The Republic of Colombia recognizes

pesos ($ 25.000.000) oro, en moneda de los Estados Unidos.

ARTÍCULO IV

La República de Colombia reconoce a Panamá como nación independiente y conviene en que los límites entre los dos Estados sean, tomando por base la Ley colombiana de 9 de Junio de 1855, los siguientes: del cabo Tiburón a las cabeceras del río de La Miel, y siguiendo la cordillera por el cerro de Gandi a la sierra de Chugargún y de Mali, a bajar por los cerros de Nigue a los altos de Aspave y de allí a un punto sobre el Pacífico, equidistante de Cocalito y La Ardita.

En consideración de este reconocimiento, el Gobierno de los Estados Unidos, tan pronto como sean canjeadas las ratificaciones de este Tratado, dará los pasos necesarios para obtener del Gobierno de Panamá el envío de un agente, debidamente acreditado, que negocie y concluya con el Gobierno de Colombia un Tratado de Paz y Amistad que tenga por objeto, tanto el establecimiento de relaciones diplomáticas regulares entre Colombia y Panamá, como el arreglo de todo lo relativo a obligaciones pecuniarias entre los dos países, de acuerdo con precedentes y principios jurídicos reconocidos.

ARTÍCULO V

Este Tratado se aprobará y ratificará por las Altas Partes Contratantes de conformidad con sus respectivas leyes, y las ratificaciones se canjearán en la ciudad de Bogotá, lo más pronto que fuere posible.

En fe de lo cual, los dichos Plenipotenciarios han firmado en doble ejemplar el presente Tratado y le han puesto sus respectivos sellos.

Panama as an independent nation and taking as a basis the Colombian law of June 9, 1855, agrees that the boundary shall be the following: From Cape Tiburón to the headwaters of the Rio de La Miel and following the mountain chain by the ridge of Gandi to the Sierra de Chugargún and that of Mali going down by the ridges of Nigue to the heights of Aspave and from thence to a point on the Pacific half way between Cocalito and La Ardita.

In consideration of this recognition, the Government of the United States will, immediately after the exchange of the ratifications of the present Treaty, take the necessary steps in order to obtain from the Government of Panama the despatch of a duly accredited agent to negotiate and conclude with the Government of Colombia a Treaty of Peace and Friendship, with a view to bring about both the establisment of regular diplomatic relations between Colombia ad Panama and the adjustment of all questions of pecuniary liability as between the two countries, in accordance with recognized principles of law and precedents.

ARTICLE V

The present Treaty shall be approved and ratified by the High Contracting Parties in conformity with their respective laws, and the ratifications thereof shall be exchanged in the city of Bogotá, as soon as may be possible.

In faith whereof, the said plenipotentiaries have signed the present Treaty in duplicate and have hereunto affixed their respective seals.

Hecho en la ciudad de Bogotá, el día seis de Abril del año de Nuestro Señor de mil novecientos catorce.

Done at the city of Bogotá, the sixth day of April in the year of our Lord nineteen hundred and fourteen.

(L. S.) Firmado, FRANCISCO JOSÉ URRUTIA.

(L. S.) Firmado, MARCO FIDEL SUÁREZ.

(L. S.) Firmado, NICOLÁS ESGUERRA.

(L. S.) Firmado, JOSÉ M. GONZÁLEZ VALENCIA.

(L. S.) Firmado, RAFAEL URIBE URIBE.

(L. S.) Firmado, ANTONIO JOSÉ URIBE.

(L. S.) Firmado, THADDEUS AUSTIN THOMSON.

PODER EJECUTIVO—BOGOTA, ABRIL 6 DE 1914.

Aprobado—Sométase a la consideración del Congreso para los fines constitucionales.

Firmado, CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Firmado, FRANCISCO JOSÉ URRUTIA

DECRETO NUMERO 399 DE 1914

(4 DE ABRIL)

por el cual se nombran Plenipotenciarios con la misión especial de celebrar un Tratado.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Plenipotenciarios en misión especial para que celebren, en unión del Ministro de Relaciones Exteriores, un Tratado con el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América ante el Gobierno de Colombia, a los señores Marco Fidel Suárez, doctor Nicolás Esguerra, doctor José María González Valencia, doctor Rafael Uribe Uribe y doctor Antonio José Uribe.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de abril de 1914.

(Firmado) CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(Firmado) FRANCISCO JOSÉ URRUTIA

DECRETO NUMERO 409 DE 1914

(6 DE ABRIL)

por el cual se convoca el Congreso a sesiones extraordinarias.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo 1.° Convócase el Congreso a sesiones extraordinarias, por el término de veinte días, a contar del 1º de mayo próximo en adelante.

Artículo 2º Recomiéndase a la consideración del Congreso el Tratado que en esta fecha ha firmado la República de Colombia con los Estados Unidos de América, como asunto preferente, y los demás que tenga a bien someterle el Gobierno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 6 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMÍREZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FRANCISCO JOSÉ URRUTIA

El Ministro de Hacienda,

JOSÉ A. LLORENTE

El Ministro de Guerra,

JOSÉ MANUEL ARANGO

El Ministro de Instrucción Pública,

CARLOS CUERVO MÁRQUEZ

El Ministro de Obras Públicas,

SIMÓN ARAÚJO

El Ministro del Tesoro,

CARLOS N. ROSALES

CIRCULAR

Gobernadores, Presidentes Asambleas, Intendentes, Comisarios, Prefectos, Alcaldes.

Hoy se firmó en esta capital un Tratado entre Colombia y los Estados Unidos de América, para el arreglo de sus diferencias provenientes de los acontecimientos realizados en el Istmo de Panamá en noviembre de 1903. En representación de Colombia lo suscribieron el Ministro de Relaciones Exteriores y los señores Marco Fidel Suárez, Nicolás Esguerra, José María González Valencia, Rafael Uribe Uribe y Antonio José Uribe, designados por el Poder Ejecutivo como Plenipotenciarios especiales para la conclusión y firma de pacto tan trascendental que fue aprobado en seguida por el Presidente de la República.

Reunido el Consejo de Ministros hoy mismo, acordó por su parte dar un voto de aplauso al señor Presidente de la República, al Ministro de Relaciones Exteriores y a los miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores, por la terminación de las negociaciones con los Estados Unidos.

Acordó también el Consejo la convocación del Congreso a sesiones extraordinarias por el término de veinte días, contados desde el 1º de mayo, para el efecto de considerar el Tratado.

El texto del Tratado se comunicará a ustedes tan pronto como sea publicado en el *Diario Oficial*, lo que se hará en el menor término posible.

Carlos E. Restrepo

Clodomiro Ramírez—Francisco José Urrutia—José A. Llorente—José Manuel Arango
Carlos Cuervo Márquez—Simón Araújo—Carlos N. Rosales.

Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, miércoles 15 de abril de 1914 — Número 15166

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución número 8 de 1914, sobre licitación de la línea de correos nacionales del Atlántico, en el Alto y en el Bajo Magdalena, y por tierra entre Bogotá y Honda.... 801

CORTE DE CUENTAS

Autos.... 807

Avisos oficiales.... 808

Ministerio de Gobierno

RESOLUCION NUMERO 8 DE 1914

(ENERO 14)

sobre licitación de la línea de correos nacionales del Atlántico en el Alto y en el Bajo Magdalena, y por tierra entre Bogotá y Honda.

El Director General de Correos y Telégrafos,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

1.° Que está próximo a vencerse el término del contrato existente para la conducción de los correos nacionales de la línea del Atlántico en el Alto y en el Bajo Magdalena, celebrado con los señores Pineda López & Compañía (prorrogado ya).

2.° Que de acuerdo con el Código Fiscal, y en defensa de los intereses del Estado, los contratos para conducción de correos deben celebrarse en licitación,

RESUELVE:

El próximo día veinticinco (25) de agosto del corriente año, previa la publicación hecha en el *Diario Oficial* de los respectivos pliegos de cargos, tendrán lugar las licitaciones para la adjudicación de los contratos para la conducción de los correos nacionales de la línea del Atlántico, en las tres (3) secciones en que se divide, así: primera sección, Bajo Magdalena; segunda sección, Alto Magdalena; tercera sección, entre Bogotá y Honda. Las licitaciones tendrán lugar en la Dirección General de Correos y Telégrafos, en el orden en que se han nombrado las diferentes secciones.

La expresada línea está formada y distribuída así:

PRIMERA SECCION

Bajo Magdalena.

Vapores conductores de correos ordinarios: zarpando de La Dorada, tocarán en los siguientes puertos: Buenavista, Nare, Puerto Berrío, Barrancabermeja, Puerto Wilches, Loma de Corredor, Bodega Central, Gamarra, La Gloria, Tamalameque, Banco, Magangué, Zambrano, Plato, Jesús del río, Tenerife, Heredia, Calamar, Cerro de San Antonio, Piñón, Salamina, Güáimaro, Remolino, Sitionuevo y Barranquilla, en la bajada.

En la subida, zarpando de Barranquilla, tocarán en los mismos puertos, hasta llegar a La Dorada.

Vapores conductores de correos expresos: zarpando de La Dorada, tocarán en Puerto Berrío, Bodega Central, Gamarra, Banco, Magangué, Calamar y Barranquilla, en la bajada.

En la subida, zarpando de Barranquilla, tocarán en los mismos puertos, hasta llegar a La Dorada.

SEGUNDA SECCION

Alto Magdalena.

Vapores conductores de correos ordinarios: zarpando de Girardot, tocarán en Ambalema y Beltrán, en la bajada.

En la subida, zarpando de Beltrán, tocarán en Ambalema y Girardot.

TERCERA SECCION

Entre Bogotá y Honda (por tierra).

Correos extraordinarios de correspondencia, que saliendo de Bogotá para llegar a Honda, pasen por Facatativá, Albán, Villeta y Guaduas, y saliendo de Honda, pasen por los mismos puntos hasta llegar a Bogotá.

Para cada una de estas tres Secciones se publicará pliego de cargos especial.

Sométase a la consideración del señor Ministro de Gobierno, y si fuere aprobada, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, a 14 de enero de 1914.

El Director General de Correos y Telégrafos,

RUFINO GUTIERREZ

Ministerio de Gobierno—Bogotá, enero 14 de 1914.

Aprobada.

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

PLIEGO DE CARGOS

para contratar la conducción de los correos nacionales de la línea del Atlántico, por la vía fluvial del Bajo Magdalena.

La Dirección General de Correos y Telégrafos, en nombre del Gobierno, llama a licitación para contratar la conducción de los correos nacionales de la línea del Atlántico, en el Bajo Magdalena, de acuerdo con la Resolución número 8 de 14 de enero del corriente año, conforme al siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Los suscritos, a saber: N. N., Director General de Correos y Telégrafos, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, que en adelante se denominará *el Gobierno*, por una parte, y N. N., mayor de edad y vecino de....., en nombre y representación de....., según consta de los poderes y documentos que, en toda regla, han sido presentados a la Dirección, la que, después de examinarlos cuidadosamente, los halló corrientes, que en lo sucesivo se llamará *el Contratista*, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Contratista se obliga:

1.° A destinar, para la conducción de los correos nacionales en el Bajo Magdalena, los buques de vapor que sean necesarios para que el servicio sea prestado con toda regularidad y eficacia, de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato, ya se trate de correos del interior de la República, o del exterior. Para los efectos de este contrato se entiende por correo lo que en las planillas respectivas aparezca despachado como tál, en la forma y condiciones que establecen los reglamentos de correos, y las cláusulas de este contrato.

2.° A conducir en buques de vapor, de Barranquilla al puerto de la estación terminal del ferrocarril de La Dorada, y viceversa, un correo expreso semanal, sujetándose a los itinerarios que el Gobierno adopte, por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos, durante el término del contrato.

3.° A recibir en los puertos, de los respectivos Jefes de las Oficinas Postales, los correos de correspondencia en valijas o sacos cerrados, sellados y numerados, y los correos de encomiendas en cajas o sacos cerrados, sellados y numerados, conforme a las respectivas planillas que dichos Jefes presentarán al Capitán del buque conductor. De la entrega de los correos, bien sean de correspondencia o de encomiendas, se extenderá recibo por duplicado, con las firmas del Capitán del buque, del Contador de éste y del respectivo Jefe de la Oficina Postal, o del Agente del Gobierno que haya hecho la entrega, o que haya recibido el correo.

4.° A que sus buques toquen, tanto en la subida como en la bajada, en los puertos que señalen los itinerarios que se le fijen, y a permanecer en cada uno de ellos el tiempo necesario para la entrega y recibo de los correos.

5.° A pagar una multa de veinte a cincuenta pesos ($ 20 a $ 50) oro, a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por cada vez que, salvo los casos de fuerza mayor debidamente comprobados, deje de tocar algún buque correo en alguno de los puertos a que debe llegar, según el itinerario correspondiente, o cuando deje de entregar o de recibir en alguno de ellos el correo que corresponda entregar o recibir, o parte de los mismos, bien sean de correspondencia o de encomiendas.

6.° A conducir por lo menos un correo expreso semanal, tanto de subida como de bajada, entre los puertos de Barranquilla y La Dorada, tocando en los puertos que indique el itinerario especial para correos expresos, y en el tiempo que fije el expresado itinerario.

7.° A conducir por lo menos un correo ordinario semanal, tanto de subida como de bajada, entre los puertos de Barranquilla y La Dorada, tocando en cada uno de los puertos que indique el itinerario especial para estos correos ordinarios, y en el tiempo y en los días que indique tal itinerario.

8.° El Contratista se compromete, además, a conducir en los buques destinados al tráfico ordinario de carga, que se despachen de los puertos terminales o intermedios del río Magdalena, los correos que le sean entregados por los Jefes de las Oficinas Postales de aquellos puertos, o de los puertos situados en alguno de los afluentes del Magdalena por donde naveguen buques o embarcaciones pertenecientes al Contratista, y a entregar dichos correos en los puertos de destino con las mismas condiciones señaladas para los correos ordinarios, así como a suministrar los buques *extracxpresos* que el Gobierno necesite, al mismo precio estipulado para los expresos, siempre que se le dé aviso con diez (10) horas de anticipación por lo menos.

9.° A pagar al Gobierno, en caso de que no se hagan los viajes correspondientes, de acuerdo con las cláusulas 6.ª y 7.ª, por vía de multa, la suma de quinientos pesos ($ 500) oro por cada buque correo ordinario, y de setecientos cincuenta pesos ($ 750) oro por cada buque correo expreso que deje de despacharse.

10. El Contratista recibirá los correos de manos del Agente del Gobierno, y los entregará del mismo modo en los puertos, y en un todo de acuerdo con las planillas o facturas de remesa que con todos los requisitos del caso sea presentada al Capitán del buque por el Agente del Gobierno. Es deber del Capitán del buque avisar su llegada a los puertos, por medio del silbato del vapor.

11. A rendir cada viaje, tanto de los buques correos expresos, como de los buques correos ordinarios, dentro del término que señalen los itinerarios respectivos, así a la subida como a la bajada, y si no cumpliere esta condición, a pagar una multa de cinco a cincuenta pesos ($ 5 a $ 50) oro, a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por cada hora de demora en la llegada de un buque correo a los puertos de Puerto Berrío y Calamar, y al término de su viaje.

12. Siempre que alguno de los buques correos no pueda rendir su viaje por varada, daño en las máquinas o cualquiera otra causa fortuita que dure más de un día, el Contratista hará conducir el correo a su destino en el primer buque que alcance al demorado, aun cuando no sea de su propiedad, o por cualquier otro medio.

13. A responder, de acuerdo con los reglamentos que rigen para el servicio postal interior, por las encomiendas postales y valores, y por la correspondencia que le sean entregados por los Agentes del Gobierno; y en cuanto a las encomiendas postales del Exterior, o para el Exterior, responderá por el valor de las respectivas facturas, siempre que de la pérdida de estos objetos resulten responsables el Contratista o sus agentes. La responsabilidad del Contratista se determina con las planillas de los correos que reciba, y cesa con los recibos que los agentes del Gobierno den a los Capitanes de los buques conductores cuando les sean entregadas la correspondencia y las encomiendas, quedando pendiente, tan sólo, por las diferencias que se anoten en los mismos recibos.

14. A conducir en sus buques, gratuitamente, a los empleados de correos y de telégrafos, y a los agentes de policía o soldados que sea preciso transportar a cualquiera de los puntos de la ruta, por cuenta, o en comisión de la Dirección General de Correos y Telégrafos, la cual les dará una nota en que conste que viajan en ejercicio de sus funciones oficiales, los empleados, jefes y oficiales, como pasajeros de primera clase, y los policías y tropas como de segunda. En caso de que el Contratista o sus agentes se nieguen a transportar los pasajeros, conforme a la presente cláusula, pagará una multa igual al doble del valor del pasaje, según la tarifa, por cada pasajero que rehuse conducir. En todo buque correo se destinará un lugar seguro para colocar las valijas, y donde cómodamente pueda hacerse la distribución de la correspondencia y de las encomiendas. Los mensajeros y demás agentes del Gobierno que viajen en comisión de la Dirección General de Correos y Telégrafos, tendrán derecho preferente a camarote, y a mesa de primera clase.

15. A establecer un servicio de lanchas de vapor entre Magangué y Mompós, y viceversa, que en todo tiempo conduzca el correo, en conexión con el vapor correo expreso que debe pasar por Magangué semanalmente, y el expresado servicio se sujetará al correspondiente itinerario. En los casos de imposibilidad absoluta para navegar las lanchas por falta de aguas en el río Magdalena, el Contratista podrá hacer este servicio por medio de canoas.

16. A otorgar, dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación de la adjudicación del presente contrato, una fianza hipotecaria por cuarenta mil pesos ($ 40,000) oro, a satisfacción de la Dirección General de Correos y Telégrafos, como garantía del cumplimiento de las obligaciones que contrae, y en la escritura en que se formalice se incluirán las condiciones de este contrato y se hará constar que en la expresada fianza queda incluída la garantía exigida por el artículo 4.° de la Ley 53 de 1909, cuya cuantía se señala en veinte mil pesos ($ 20,000) oro. Esta fianza será otorgada en Bogotá, a favor de la Dirección General de Correos y Telégrafos, o en el lugar que señalen la Dirección y el Contratista, de común acuerdo, y en este caso la Dirección señalará y facultará al funcionario que deba aceptarla en su nombre. El Contratista se hará cargo de los correos, de acuerdo con el presente contrato, dentro de los noventa (90) días siguientes al de la aprobación del Ministerio de Gobierno a la adjudicación de él.

17. A pagar las multas que resulten a su cargo, de conformidad con las cláusulas anteriores, en el momento en que le sean comunicadas, o al cobrar el valor de las cuentas por servicio prestado, del cual puede la Administración General de Correos Nacionales hacer la deducción del caso.

18. En tiempo de sequedad del río Magdalena, el Contratista no conducirá en cada buque correo más de la mitad de la carga que el vapor pueda conducir legalmente, de acuerdo con el aforo que de él se haya hecho, para evitar en lo posible el que el buque se demore por varada.

Artículo 2.° El Gobierno se obliga:

1.° A prestar, por medio de los empleados públicos a quienes corresponda, especial protección para los buques y demás embarcaciones pertenecientes al Contratista.

2.° A disponer que la correspondencia y las encomiendas destinadas a Oficinas no incluídas en el itinerario, sean reunidas en valijas destinadas a la Oficina intermedia que tenga más facilidad para su distribución entre las destinatarias, para reducir al mínimo el tiempo que gastan los buques en arrimar a los puertos. Para el efecto de la distribución de la correspondencia y de las encomiendas que estén en este caso, el Contratista pondrá, a su costa, las embarcaciones menores que sean necesarias para ello. Las oficinas distribuidoras de esta clase de correos serán elegidas por el Gobierno, de acuerdo con el Contratista.

3.° El Gobierno suministrará al Contratista o a sus agentes, cada vez que lo siliciten, la escolta que sea necesaria para la custodia de los correos.

4.° A pagar al Contratista, por mensualidades vencidas, y mediante la presentación de las respectivas cuentas de cobro, debidamente comprobadas, por el servicio prestado, así: por cada viaje de subida o de bajada de un buque correo expreso, trescientos pesos ($ 300) oro, y por cada viaje de subida o de bajada de un buque correo ordinario, doscientos cincuenta pesos ($ 250) oro, sin limitación del peso que han de conducir en los viajes, tanto los expresos como los ordinarios. Los despachos que se hagan de conformidad con el ordinal 8.° del artículo 1.° de este contrato serán transportados gratuitamente.

Artículo 3.° Los precios estipulados en el ordinal 4.° del artículo anterior, cubren, no solamente el valor de los viajes de los buques correos expresos y de los buques correos ordinarios, sino también el de los despachos que se hagan, de acuerdo con el ordinal 8.° del artículo 1.° ya citado, y los pasajes de mensajeros, empleados de correos y de telégrafos, y de la fuerza pública y policía que viajen por cuenta y orden de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y que, según las condiciones de este contrato, el Contratista está obligado a transportar gratuitamente.

Artículo 4.° El Contratista queda sometido a las disposiciones sobre correos que actualmente rigen, y a las que en adelante se dicten y que le conciernan, inclusive itinerarios, las cuales se considerarán incorporadas en este contrato. Además, queda obligado a seguir conduciendo los correos, a los mismos precios estipulados, una vez vencido el término de este contrato, hasta por seis (6) meses, mientras el Gobierno no celebre otro. El Gobierno se reserva la facultad de declarar resuelto o caducado este contrato, sin lugar a indemnización alguna de perjuicios a favor del Contratista siempre que el correo expreso sufriere atrasos de más de diez (10) horas en la llegada al término de su viaje, por más de

cinco veces, o el correo ordinario por más de doce horas, por siete (7) veces, o cuando fueren muy frecuentes las faltas de cumplimiento de este contrato por parte del Contratista, sin perjuicio de las multas y responsabilidades en que incurriere, lo cual se hará por Resolución de la Dirección, debidamente fundamentada, y con la aprobación del Ministerio de Gobierno.

Artículo 5.° Los correos de encomiendas serán despachados, a opción del Gobierno, en los buques correos expresos, o en los ordinarios. Los correos de encomiendas de valores serán custodiados por mensajeros nombrados por el Gobierno, los cuales observarán en la custodia de los correos las formalidades siguientes:

a) En el puerto donde ha de embarcar el correo dará aviso al Capitán del vapor de que conduce el de encomiendas, y presentará al expresado empleado el pasaporte y la planilla, en los que deben estar anotadas las marcas, números, peso bruto, contenido y valor de las cajas o sacos de encomiendas. De esta planilla se dará un duplicado al Capitán del buque.

b) Exigirá al Capitán que reciba las encomiendas en presencia del Contador o del Ingeniero del buque, contando los bultos, pesándolos y atándolos con una cuerda fuerte, y sellando la atadura con dos sellos: uno del Capitán, del Contador o del Ingeniero del buque, y otro del mensajero. *Este empleado tiene derecho de revisar y firmar los diarios de navegación* que se lleven en los buques correos en que viaje. Inmediatamente después de poner los sellos, el Capitán, junto con el Contador o el Ingeniero del buque, firmará recibo, al pie de la planilla original, especificando con toda claridad las diferencias que hayan resultado en el peso, marcas, forros y sellos que dichos bultos tengan.

c) En cada una de las estafetas a que fueren destinadas las encomiendas, el Capitán del buque, en presencia de algunos empleados del vapor, del Administrador de Correos o Agente Postal del puerto respectivo, entregará al Mensajero las que sean de aquel destino, rectificando cuidadosamente el peso de ellas y el estado de los sellos, ataduras, forros y empaques. El Mensajero dará recibo, al pie de la planilla que conserva el Capitán, anotando las diferencias que resulten. En caso de haber diferencia al verificar el peso, etc., de las encomiendas, sea al recibo o a la entrega de ellas, se levantará un acta en que se haga constar la diferencia encontrada, y el resultado de la verificación de la encomienda o encomiendas que estuvieren en este caso, las que se abrirán en presencia del Capitán del buque, del Mensajero, del Agente del Gobierno que haya hecho la entrega o que vaya a recibir el correo, y de los demás empleados de a bordo y de los pasajeros que puedan presenciarla, de todo lo cual se dejará constancia en el acta, la que firmarán todos aquellos que intervinieren.

d) El peso de las encomiendas deberá tomarse, tanto al recibo como a la entrega de ellas, en las mismas balanzas que los buques correos lleven a bordo.

Artículo 6.° La duración de este contrato será de dos (2) años, contados desde la fecha en que el Contratista se encargue de la movilización de los correos, de conformidad con el ordinal 16 del artículo 1.° de este contrato, y quedará caducado en el caso previsto en el artículo 41, letras *a*) y *b*) de la Ley 110 de 1912. El Contratista no podrá traspasar ni ceder el presente contrato sin la expresa aprobación del Gobierno, y en caso de que lo hiciere sin llenar esta formalidad, quedará, de hecho, caducado el contrato, y el Gobierno con el derecho de hacer efectiva la sanción establecida por el artículo 4.° de la Ley 53 de 1909, ya citado.

Parágrafo. Cuando alguno de los Mensajeros tenga mal comportamiento a bordo, o inspire desconfianza justa al Contratista, éste podrá solicitar del Gobierno su reemplazo, y su solicitud será atendida siempre que se funde en comprobantes justificativos.

El Contratista se obliga a colocar en sus vapores buzones para la correspondencia, y a recibir especies postales para que sean vendidas por sus agentes en los buques, y recibirá, como comisión, el cinco por ciento (5 por 100) de que trata el Decreto número 675 de 18 de junio de 1911.

Los buques conductores de correos tendrán derecho a atracar, en todo caso, antes que cualquiera otra embarcación, en todos los puertos en que deben entregar o recibir correo; tendrán preferencia para el recibo y la entrega de cargo, y para que sean fácilmente conocidos, llevarán a proa una bandera con la inscripción, en letras bien visibles, que diga; *Correo Nacional*.

En constancia, se firma el presente, por ante testigos, en Bogotá, a ... de ..... de 1914.

ADVERTENCIAS

Las propuestas deberán hacerse de acuerdo con el ordinal *f*) del artículo 21 de la Ley 110 de 1912. La fianza de quiebra para poder ser licitador, exigida por el ordinal *g*) del mismo artículo citado, será de diez mil pesos ($ 10,000) oro, y deberá ser consignada en la Tesorería General de la República.

Las propuestas, acompañadas del comprobante de haber hecho la consignación de la fianza, deberán ser depositadas en la Oficina de la Dirección General de Correos y Telégrafos, antes de las dos de la tarde (2 p. m.) del día de los remates, hora en que se dará principio a la licitación.

Los remates se harán de conformidad con lo que dispone el artículo 21, letra *i*) de la Ley 110 de 1912.

El proponente, por el hecho de proponer, y aunque no lo diga expresamente en la propuesta, acepta todas las condiciones del pliego de cargos que precede. Las propuestas deberán contraerse al valor de los viajes de los correos expresos, y al valor de los viajes de los correos ordinarios, y sólo serán aceptables las que fijen como valor del servicio un precio no mayor de los expresados en el ordinal 4.° del artículo 2.° del anterior pliego de cargos.

El monto de las fianzas quedará a favor del Erario Público en el caso de que el proponente que obtenga la adjudicación no formalice su contrato en el término señalado en el anterior pliego, y bastará para ello una Resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos, aprobada por el Ministerio de Gobierno.

Los gastos de escritura para asegurar el contrato adjudicado serán de cargo único del Contratista.

Sólo serán aceptables en las licitaciones las propuestas que estén en un todo de acuerdo con las anteriores advertencias.

Sométase a la consideración del señor Ministro de Gobierno, y si fuere aprobado, llévese al estudio de la Corte de Cuentas, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Código Fiscal, y si fuere hallado de acuerdo con éste por la nombrada entidad, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, enero 16 de 1914.

El Director General de Correos y Telégrafos,

RUFINO GUTIERREZ

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, enero 16 de 1914.

Aprobado.

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

NOTA—El anterior pliego de cargos fue encontrado de acuerdo con las leyes vigentes, por la honorable Corte de Cuentas, como consta del dictamen número 6 de 25 de febrero del corriente año. Se le introdujeron la anotaciones apuntadas en el citado dictamen.

ITINERARIOS

para buques correos entre La Dorada y Barranquilla.

EXPRESOS

Subida, en 70 horas de luz solar; bajada, en 36.

Bajada:

Estafetas:

La Dorada: salida, domingo a las 6 a. m.

Puerto Berrío: llegada, domingo a las 2 p. m.; salida, domingo a las 2½ p. m.

Bodega Central: llegada, lunes a las 3 p. m.; salida, lunes a las 3½ p. m.

Gamarra: llegada, lunes a las 9 p. m.; salida, lunes a las 9½ p. m.

Banco: llegada, martes a las 3 a. m.; salida, martes a las 3½ a. m.

Magangué: llegada, martes a las 11 a. m.; salida, martes a las 11½ a. m.

Calamar: llegada, martes a las 10 p. m.; salida, martes a las 10½ p. m.

Barranquilla: llegada, miércoles a las 6 a. m.

Subida:

Barranquilla: salida, viernes a las 5 p. m.

Calamar: llegada, sábado a las 7 a. m.; salida, sábado a las 7½ a. m.

Magangué: llegada, domingo a las 3 a m.; salida, domingo a las 3½ a. m.

Banco: llegada, domingo a las 7 p. m.; salida, domingo a las 7½ p. m.

Gamarra: llegada, lunes a las 8 a. m.; salida, lunes a las 8½ a. m.

Bodega Central: llegada, lunes a las 12 m.; salida, lunes a las 12½ p. m.

Puerto Berrío: llegada, miércoles a las 7 a. m.; salida, miércoles a las 8 a. m.

La Dorada: llegada, jueves a las 3 p. m.

ORDINARIOS

Subida, en 110 horas de luz solar; bajada, en 65.

Entre los mismos puertos terminales, tanto en la subida como en la bajada, deberán tocar los buques correos ordinarios en los siguientes puertos:

Buenavista, Nare, Puerto Berrío, Barrancabermeja, Puerto Wilches, Loma de Corredor, Bodega Central, Gamarra, La Gloria, Tamalameque, Banco, Magangué, Zambrano, Plato, Jesús del Río, Tenerife, Heredia, Calamar, Cerro de San Antonio, Piñón, Salamina, Guáimaro, Remolino y Sitionuevo, además de los puertos terminales de Barranquilla y La Dorada.

Se entiende por luz solar, para los efectos de la liquidación de las horas de demora de un buques correo, las comprendidas entre las 6 a. m. y las 6 p. m.

Bogotá, enero 16 de 1914.

El Administrador General de Correos Nacionales,

Ricardo Jaramillo

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, 16 de enero de 1914.

Aprobado.

El Director General de Correos y Telégrafos,

RUFINO GUTIERREZ

—

PLIEGO DE CARGOS

para contratar la conducción de los correos nacionales de la línea del Atlántico, por la vía fluvial del Alto Magdalena.

La Dirección General de Correos y Telégrafos, en nombre del Gobierno, llama a licitación para contratar la conducción de los correos nacionales de la línea del Atlántico, en el Alto Magdalena, de acuerdo con la Resolución número 8 del presente mes de enero, conforme al siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Los suscritos, a saber: N. N., Director General de Correos y Telégrafos, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, que en adelante se denominará *el Gobierno*, por una parte, y N. N., mayor de edad y vecino de ....., en nombre y representación de ....., según consta de los poderes y documentos que, en toda regla, han sido presentados a la Dirección, la que después de examinarlos cuidadosamente, los halló corrientes, que en lo sucesivo se llamará *el Contratista*, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Contratista se obliga:

1.° A destinar para la conducción de los correos nacionales en el Alto Magdalena, los buques de vapor que sean necesarios para que el servicio sea prestado con toda regularidad y eficacia, de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato, ya se trate de correos del interior de la República, o del Exterior. Para los efectos de este contrato se entiende por correo lo que en la planilla respectiva aparezca despachado como tál, en la forma y condiciones que establecen los reglamentos de correos, y las cláusulas de este contrato.

2.° A conducir, en buques de vapor, de Girardot a Beltrán, y viceversa, dos correos semanales, sujetándose a los itinerarios que el Gobierno adopte, por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos durante el término del contrato.

3.° A recibir en los puertos, de los respectivos Jefes de las Oficinas Postales, los correos de correspondencia en valijas o sacos cerrados, sellados, marcados y numerados, y los correos de encomiendas en cajas y sacos cerrados, sellados, forrados y numerados, conforme a las respectivas planillas que dichos Jefes presentarán al Capitán del buque conductor. De la entrega de los correos se extenderá recibo por duplicado, con las firmas del Capitán del buque, del Contador de éste, y del respectivo Jefe de la Oficina Postal que haya hecho la entrega, o que vaya a recibir el correo.

4.° A que sus buques toquen, tanto de subida como de bajada, en los puertos que indique el itinerario que se le fije, y a permanecer en cada uno de ellos el tiempo necesario para la entrega y recibo de los correos.

5.° A pagar una multa de veinte a cincuenta pesos ($ 20 a $ 50) oro, a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por cada vez que, salvo los casos de fuerza mayor debidamente comprobados, deje de tocar algún buque correo en alguno de los puntos a que debe llegar, según el itinerario correspondiente, o cuando deje de entregar o de recibir en alguno de ellos el correo que corresponda entregar o recibir, o parte de los mismos, bien sean de correspondencia o de encomiendas.

6.° A conducir, por lo menos, dos (2) correos semanales, tanto de bajada como de subida, entre los puertos de Beltrán y Girardot, tocando en los puntos que indique el itinerario, y en el tiempo señalado por éste.

7.° El Contratista se compromete, además, a conducir en los buques destinados al tráfico ordinario de carga, que se despachen de los puertos comprendidos en el itinerario, los correos que se le entreguen por los Jefes de las Oficinas Postales de aquellos puertos, y a entregar dichos correos en los puertos de destino, con las mismas formalidades y condiciones establecidas para los correos que obligatoriamente debe conducir. El Contratista se obliga, además, a suministrar los buques extraordinarios que el Gobierno necesite en viaje en el Alto Magdalena, al mismo precio estipulado para los ordinarios, siempre que se le dé aviso con seis (6) horas de anticipación, por lo menos; y si no cumpliere esta condición, a pagar al Gobierno el valor que éste tenga que pagar por el servicio solicitado al Contratista y no prestado por éste.

8.° A pagar al Gobierno, en caso de que no se hagan los viajes correspondientes de acuerdo con el ordinal 6.°, por vía de multa, la suma de ciento veinte pesos ($ 120) oro por cada buque correo que deje de despacharse.

9.° El Contratista recibirá los correos de manos del Agente del Gobierno, y los entregará del mismo modo en los puertos, y en un todo de acuerdo con las facturas o planillas de remesa que, con todos los requisitos del caso, sea presentada al Capitán del buque por el Administrador de Correos, o por el Mensajero, según el caso. Es deber del Capitán del buque avisar su llegada a cada puerto, por medio del silbato del vapor.

10. A rendir cada viaje dentro del término que señalen los itinerarios que se le fijen, así a la subida como a la bajada; y si no cumpliere esta condición, a pagar una multa de cinco a diez pesos ($ 5 a $ 10) oro, a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por cada hora de demora en la llegada de un buque correo al término de su viaje.

11. Siempre que alguno de los buques correos no pueda rendir su viaje por varada, daño en las máquinas o cualquiera otra causa fortuita, que dure más de cuatro (4) horas, el Contratista hará conducir el correo a su destino en el primer buque que alcance al demorado, aun cuando no sea de su propiedad, o por cualquiera otro medio.

12. A responder, de acuerdo con los reglamentos que rigen para el servicio postal interior, por las encomiendas postales, valores y correspondencia que se le entreguen por los agentes del Gobierno, y en cuanto a las encomiendas postales del Exterior o para el Exterior, responderá por el valor de las respectivas facturas, siempre que de la pérdida de estos objetos resulten responsables el Contratista o sus agentes. La responsabilidad del Contratista se determina con las planillas de los correos que reciba, y cesa con los recibos que los agentes del Gobierno den a los Capitanes de los buques conductores cuando éstos entreguen la correspondencia y las encomiendas, quedando pendiente tan sólo por las diferencias que se anoten en los mismos recibos.

13. A conducir en sus buques, gratuitamente, a los empleados de correos y de telégrafos, y a los agentes de policía y soldados que sea preciso transportar a cualquiera de los puntos de la ruta, por cuenta o comisión de la Dirección General de Correos y Telégrafos, los cuales deberán llevar una nota de la Dirección, en que conste que viajan en ejercicio de funciones oficiales; los empleados, jefes y oficiales, como pasajeros de primera clase, y la tropa y policías como de segunda. En caso de que el Contratista o sus agentes se nieguen a transportar los pasajeros, conforme a la presente cláusula, pagará el Contratista una multa igual al doble del valor del pasaje, según la tarifa, por cada pasajero que rehuse conducir. Para la cómoda distribución de los correos se señalará en el buque un lugar especial y apropiado, en el cual solamente se colocarán las valijas y sacos, cajas, etc., del correo, así como también los Mensajeros tendrán derecho preferente a que se les proporcionen camarote y alimentación de primera clase.

14. A otorgar dentro de los treinta días (30) siguientes al de la aprobación de la adjudicación del presente contrato, una fianza hipotecaria por cinco mil pesos ($ 5,000) oro, a satisfacción de la Dirección General de Correos y Telégrafos, como garantía del cumplimiento de las obligaciones que contrae, y en la escritura en que se formalice, se incluirán las condiciones de este contrato, y se hará constar que en la expresada fianza queda incluída la garantía exigida por el artículo 4.° de la Ley 53 de 1909, cuya cuantía se señala en dos mil quinientos pesos ($ 2,500) oro. Esta fianza será otorgada en Bogotá, a favor de la Dirección General de Correos y Telégrafos, o en el lugar que señalen la Dirección y el Contratista, de común acuerdo, y en este caso la Dirección señalará y facultará al funcionario que deba aceptarla en su nombre. El Contratista se hará cargo de la movilización de los correos, de acuerdo con el presente contrato, dentro de los noventa días (90) siguientes al de la aprobación de la adjudicación de él.

15. A pagar las multas que resulten a su cargo, de conformidad con las cláusulas anteriores, en el momento en que le sean comunicadas, o al cobrar el valor de las cuentas por servicio prestado, del cual valor puede la Dirección General de Correos y Telégrafos hacer la correspondiente deducción.

16. El Contratista se obliga a que, en las épocas de sequedad del río Magdalena, sus buques correos no cargarán más de la mitad de la carga para la que estén aforados, con el fin de reducir en lo posible las probabilidades de varada. En caso de que no cumpla esta condición, se recargarán en un cincuenta por ciento (50 por 100) las multas en que incurriere, de acuerdo con las condiciones anteriores.

Artículo 2.° El Gobierno se obliga:

1.° A prestar, por medio de los empleados públicos a quienes corresponda, especial protección para los buques y embarcaciones pertenecientes al Contratista.

2.° A proporcionar al Contratista, o a sus agentes, cada vez que lo soliciten, la escolta que sea necesaria para la custodia y defensa de los correos.

3.° A pagar al Contratista, por mensualidades vencidas, y mediante la presentación de cuentas de cobro debidamente comprobadas, por el servicio prestado, a razón de cincuenta y cinco pesos ($ 55) oro, por cada viaje de un buque correo, bien sea de subida o de bajada, y sin limitación del peso que debe conducir en cada viaje. Los despachos que se hagan según el ordinal 7.° del artículo 1.° de este contrato serán transportados gratuitamente.

Artículo 3.° El precio estipulado en el ordinal 3.° del artículo anterior cubre no solamente el valor de los viajes de los buques correos, sino también el de los pasajes de los Mensajeros, de los empleados de correos y de telégrafos, y de la fuerza pública y policía que viaje por orden de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y el de los despachos que se hagan de conformidad con el ordinal 7.° del artículo 1.° de este contrato.

Artículo 4.° El Contratista queda sometido a las disposiciones sobre correos que actualmente rigen, o que en adelante se dicten y que le conciernan, inclusive itinerarios, las cuales se considerarán incorporadas en este contrato. Además, queda obligado a seguir conduciendo los correos por los mismos precios estipulados, una vez vencido el término de este contrato, hasta por seis (6) meses, mientras el Gobierno no celebre otro.

Artículo 5.° El Gobierno se reserva el derecho de declarar resuelto o caducado este contrato, sin lugar a indemnización alguna de perjuicios a favor del Contratista, cuando el correo sufriere atraso por más de seis (6) horas en la llegada al término de su viaje, por cinco veces, o cuando sean repetidas las faltas de cumplimiento, por parte del Contratista, de las condiciones de este contrato. En el caso de resolución del contrato, a más de la sanción establecida en el artículo 1.°, ordinal 14, de este contrato, serán de cargo del Contratista las multas en que incurriere, de acuerdo con los artículos anteriores, y por los siguientes:

Artículo 6.° Los correos de encomiendas de valores serán custodiados por Mensajeros nombrados por el Gobierno, los cuales observarán en la custodia de ellos las formalidades siguientes:

a) En el puerto donde ha de entregar el correo dará aviso al Capitán del vapor, de que conduce el de encomiendas, y presentará al expresado empleado el pasaporte y la planilla, en los que deben estar anotados las marcas, números, peso bruto, contenido y valor de las encomiendas. De esta planilla se dará un duplicado al Capitán del buque.

b) Exigirá al Capitán que reciba las encomiendas en presencia del Contador o del Ingeniero del buque, contando los bultos, pesándolos, y atándolos con una cuerda fuerte, y sellando la atadura con dos sellos: uno del Capitán, del Contador o del Ingeniero del buque, y otro del Mensajero. *Este empleado tiene derecho de revisar y firmar los diarios de navegación* que se lleven en los buques correos en que viaje. Inmediatamente después de poner los sellos, el Capitán, junto con el Contador o el Ingeniero del buque, firmarán recibo al pie de la planilla original, especificando con toda claridad las diferencias que hayan resultado en el peso, marcas, forros y sellos que dichos bultos tengan.

c) En cada una de las estafetas a que fueren destinadas las encomiendas, el Capitán del buque, en presencia de algunos empleados del vapor y del Administrador de Correos o agente del Gobierno en el puerto respectivo, entregará al Mensajero las que sean de aquel destino, rectificando cuidadosamente el peso de ellas, y el estado de los sellos, ataduras, forros y empaques. El Mensajero dará recibo al pie de la planilla que conserva el Capitán, anotando las diferencias que resulten. En caso de haber diferencia al verificar el peso, etc., de las encomiendas, sea al recibo o a la entrega de ellas, se levantará un acta en que se deje constancia de la diferencia encontrada, y el resultado de la verificación de la encomienda o encomiendas que estuvieren en ese caso, las que se abrirán en presencia del Capitán del buque, del Mensajero, del agente del Gobierno que haya hecho la entrega o que vaya a recibir el correo, y de los demás empleados de a bordo y de los pasajeros que quieran presenciarla, de todo lo cual se dejará constancia en el acta, que será firmada por todos los que intervinieren.

d) El peso de las encomiendas deberá tomarse, tanto al recibo como a la entrega de ellas, en las mismas balanzas que los buques correos deben llevar a bordo.

Artículo 7.° La duración de este contrato será de dos (2) años, contados desde la fecha en que el Contratista se encargue de la movilización de los correos de conformidad con el ordinal 14 del artículo 1.° de este contrato, y quedará caducado en el caso previsto en el artículo 41, letras *a*) y *b*) de la Ley 110 de 1912. El presente contrato no podrá ser traspasado o cedido por el Contratista sin la previa y expresa aprobación del Gobierno, y en caso de que no llenare esta formalidad, quedará de hecho resuelto el contrato, y el Contratista incurrirá en la sanción establecida por el artículo 4.° de la Ley 53 de 1909, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurriere.

Parágrafo. Cuando alguno de los Mensajeros tenga mal comportamiento a bordo, o inspire justa desconfianza al Contratista, éste podrá solicitar del Gobierno que lo reemplace, y le será atendida su solicitud siempre que se funde en razones justificativas y comprobantes de la queja.

El Contratista se obliga a colocar en sus vapores buzones para la correspondencia, y a recibir especies postales para que sean vendidas por sus agentes en los buques, y recibirá como comisión el cinco por ciento (5 por 100) de que trata el Decreto número 675 de 18 de junio de 1911.

Los buques conductores de correos tendrán derecho a atracar, en todo caso, antes que cualquiera otra embarcación, en todos los puertos en que deban entregar o recibir correo; tendrán preferencia para la entrega y recibo de carga, y para que sean fácilmente conocidos llevarán izada a proa una bandera con la inscripción, en letras bien visibles, que diga: *Correo Nacional.*

En constancia, se firma el presente, por ante testigos, en Bogotá, a.....de.....1914.

ADVERTENCIAS

Las mismas que acompañan al pliego de cargos para el Bajo Magdalena.

Sométase a la consideración del señor Ministro de Gobierno, y si fuere aprobado, llévese a la consideración de la honorable Corte de Cuentas, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Código Fiscal, y si fuere hallado de acuerdo con las leyes vigentes por esta entidad, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, a 16 de enero de 1914.

El Director General de Correos y Telégrafos,

RUFINO GUTIERREZ

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, enero 16 de 1914.

Aprobado.

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

NOTA—El anterior pliego de cargos fue encontrado de acuerdo con las leyes vieigntes, por la honorable Corte de Cuentas, como consta del dictamen número 6 de 25 de febrero del corriente año. Se le introdujeron las anotaciones apuntadas en el citado dictamen.

—

ITINERARIO

para buques correos en el Alto Magdalena.

Para la bajada, zarpando de Girardot, llegarán a Ambalema y Beltrán.

Para la subida, zarpando de Beltrán, llegarán a Ambalema y Girardot.

Para la bajada tendrán los buques correos seis (6) horas de luz solar, y para la subida tendrán once (11) horas de las mismas.

Se entiende por luz solar, para los efectos de la liquidación de las horas de retardo en la llegada de un buque correo al término de su viaje, las comprendidas entre las seis de la mañana (6 a. m.) y las seis de la tarde (6 p. m.).

Bogotá, enero 16 de 1914.

El Administrador General de Correos Nacionales,

Ricardo Jaramillo

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, enero 16 de 1914.

Aprobado.

El Director General de Correos y Telégrafos,

RUFINO GUTIERREZ

—

PLIEGO DE CARGOS

para contratar la conducción de los correos nacionales de la línea del Atlántico, por la vía terrestre comprendida entre Bogotá y Honda.

La Dirección General de Correos y Telégrafos, en nombre del Gobierno, llama a licitación para contratar la conducción de lo correos nacionales de la línea del Atlántico, en el trayecto de tierra entre Bogotá y Honda, de acuerdo con la Resolución número 8, de enero del corriente año, de conformidad con el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Los suscritos, a saber: N. N., Director General de Correos y Telégrafos, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, que en adelante se denominará *el Gobierno*, por una parte, y N. N., mayor de edad y vecino de ....., en nombre y representación de ....., según consta de los documentos que en toda regla han sido presentados a la Dirección, la que, después de examinarlos cuidadosamente, los halló corrientes (o en su propio nombre, según el caso), que en lo sucesivo se llamará *el Contratista*, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Contratista se obliga:

1.° A conducir los correos de correspondencia y de encomiendas de la vía del Atlántico que transiten por el trayecto comprendido entre Bogotá y Honda, y que se despachen de estas estafetas, incluyendo la correspondencia y las encomiendas de las Oficinas Postales establecidas o que posteriormente se establezcan en la línea, entregándolas en cada Oficina destinataria, y sujetándose a los itinerarios de ruta y de tiempo que el Gobierno adopte, por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos, durante el término del contrato. A suministrar una mula de silla para los Mensajeros.

2.° A emplear conductores honrados y fuertes, capaces de defender los correos, y que sepan leer, escribir y contar; éstos no serán menos de dos (2) en cada viaje, y deberán estar bien armados.

3.° A suministrar las cajas, sacos, petacas, encerados y demás empaques necesarios, que garanticen la seguridad del correo, para que pueda ser entregado en perfecto estado en las Oficinas de destino, y a proveer de las armas necesarias a los conductores.

4.° A entregar en las Oficinas destinatarias la correspondencia y las encomiendas en el mismo estado en que las reciba, y los valores y encomiendas de valor contado, en las mismas monedas y especies en que los haya recibido.

5.° A subsanar, con sólo la orden de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y sin que haya de mediar intervención judicial alguna, toda falta en los valores de los correos de correspondencia o de encomiendas, sea total o parcial, o consistente en el cambio de monedas o especies, o que éstas resulten falsas, entendiéndose que para este efecto no serán considerados como agentes del Gobierno, el Contratista, sus agentes, sus conductores ni sus peones.

6.° A pagar al Gobierno la suma de doce pesos ($ 12) oro por cada recomendado que se pierda o se dañe por culpa suya o de sus agentes o conductores, sea cual fuere el contenido del recomendado, y bien sea del interior o del Exterior de la República, sin perjuicio de las multas de que trata la cláusula siguiente.

7.° A pagar al Gobierno una multa de uno a cincuenta pesos ($ 1 a $ 50) oro, a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, más la indemnización que corresponda al interesado por la pérdida, extravío o demora, avería o inutilización de cualquier clase de correspondencia o de encomiendas.

8.° A pagar al Gobierno una multa de uno a cincuenta pesos ($ 1 a $ 50) oro, a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por cada vez que los conductores dejen de tocar en alguna de las Oficinas del tránsito, a la ida o al regreso, o de entregar o de recibir oportunamente la correspondencia o las encomiendas, o parte del correo de las mismas, y cuando deje de suministrar oportunamente los bagajes necesarios para el transporte de los correos.

9.° A pagar una multa de cincuenta centavos a diez pesos ($ 0-50 a $ 10) oro, de acuerdo con la importancia del correo, a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por cada hora de demora en la llegada de un correo a cualquiera de las Oficinas del tránsito, o a las terminales, a la ida o al regreso. Para rendir un viaje de subida, el Contratista tiene de término veinticuatro (24) horas de luz solar, entre la hora de recibo del correo en la Oficina de Honda, y la de entrega en la de Bogotá. El Contratista está obligado a recibir el correo en la Oficina de Honda, dentro de las dos (2) horas siguientes a la de llegada a esa Oficina.

10. A costear los alcances que deban despacharse cuando un correo que deba enlazarse con otro en un punto determinado, no llegue en oportunidad para coincidir con el despacho correspondiente del otro.

11. A conducir los correos extraordinarios que el Gobierno necesite por la misma vía, al mismo precio estipulado para los ordinarios, siempre que se le avise con tres (3) horas de anticipación, por lo menos.

12. A someterse a todas las disposiciones sobre correos, que están en vigencia o que en adelante se dicten y que le conciernan, inclusive itinerarios, los cuales se considerarán incorporados en este contrato.

13. A hacer la conducción de los correos entre Bogotá y Honda, recibiéndolos y entregándolos en las respectivas Oficinas de Correos de aquellas ciudades, a razón de cinco centavos ($ 0-05) oro cada kilogramo, en viaje sencillo.

14. A dejar en las Oficinas de distribución para las transversales, los sacos, valores, paquetes, recomendados, etc., que deban seguir a su destino por cada transversal, según el itinerario correspondiente, así en la ida como en el regreso, ya se trate de correspondencia o de encomiendas.

15. A seguir conduciendo los correos a los mismos precios estipulados, una vez vencido el término de este contrato, hasta por seis (6) meses, mientras el Gobierno no celebre otro.

16. A no conducir en su carácter de Contratista, ni a permitir que sus agentes o conductores lleven, junto con el correo, objeto alguno que no esté anotado como correspondencia o como encomienda en el pasaporte y planillas correspondientes. Las infracciones a lo estipulado en esta cláusula serán penadas con multas, de acuerdo con lo que dispone el Código Postal y las demás disposiciones y leyes que rigen la materia, las cuales impondrá en cada caso la Dirección General de Correos y Telégrafos, sin necesidad de la aprobación del Ministerio de Gobierno.

17. A conducir los correos de correspondencia y de encomiendas de que trata este contrato, dentro de los términos que señalen los itinerarios que se le fijen, y si no cumpliere esta condición, a pagar las multas señaladas en el ordinal 9.° del artículo 1.° de este contrato.

18. A asegurar su manejo como Contratista, con una fianza hipotecaria o prendaria de cuatro mil pesos ($ 4,000) oro, a satisfacción de la Dirección General de Correos y Telégrafos, dentro de los veinte días siguientes a aquel en que el Ministerio de Gobierno apruebe la adjudicación de este contrato. En la escritura en que se formalice la fianza, se consignarán las condiciones de este contrato, y se hará constar que en ella queda incluída la garantía exigida por el artículo 4.° de la Ley 53 de 1909, cuya garantía se fija en dos mil pesos ($ 2.000) oro.

19. A pagar las multas en que incurriere, de acuerdo con las cláusulas anteriores, en el momento en que se le notifiquen y se le comuniquen por la Dirección o la Administración General de Correos Nacionales, o al cobrar el valor de los salarios por movilización de los correos, del cual puede hacer la Dirección la correspondiente deducción.

Artículo 2.° El Gobierno se obliga:

A pagar al Contratista, por mensualidades vencidas, el servicio prestado a los precios estipulados en el inciso 13 del artículo 1.° de este contrato, mediante las formalidades legales correspondientes.

Artículo 3.° El Gobierno se reserva la facultad de declarar resuelto o caducado este contrato, sin lugar a indemnización alguna de perjuicios a favor del Contratista, y por medio de Resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos, aprobada por el Ministerio de Gobierno, cuando el correo sufriere atrasos por más de seis (6) horas en la llegada al término de su viaje, por cuatro (4) veces, o cuando fueren frecuentes las faltas de cumplimiento de este contrato, sin perjuicio de las múltas a que queda sujeto conforme a lo estipulado.

Artículo 4.° El Gobierno dará al Contratista el pase libre en los ferrocarriles, en la forma en que esté facultado para hacerlo, conforme con los contratos de construcción de esas vías, así como también para los bultos de correo.

Artículo 5.° Los cambios en los itinerarios, que no excedan de un miriámetro, darán derecho al Contratista a que se le dé mayor tiempo para la entrega y recibo de los correos, a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, pero no para que se le aumente el precio de la conducción.

Artículo 6.° El Contratista queda sujeto a las disposiciones que rigen o que se dicten sobre contrabandos a la renta de correos, y será responsable de los que cometan sus agentes o conductores; y si él mismo fuere el autor del contrabando, se considerará resuelto, de hecho, este contrato, bastando para ello que la Dirección General de Correos y Telégrafos lo declare así, en una Resolución fundada en los comprobantes del hecho, y aprobada por el Ministerio de Gobierno.

Artículo 7.° La duración de este contrato será de dos (2) años, contados desde la fecha en que el Contratista se encargue de la movilización de los correos, que será dentro

de los noventa (90) días de la aprobación dada por el Ministerio de Gobierno a la adjudicación de él.

Artículo 8.° Este contrato quedará caducado en el caso previsto en el artículo 41, letras *a*) y *b*) de la Ley 110 de 1912.

En constancia se firma el presente, por duplicado, en Bogotá, a ... de ..... de 1914.

ADVERTENCIAS

Las propuestas deberán hacerse de acuerdo con el ordinal *f*) del artículo 21 de la Ley 110 de 1912. La fianza de quiebra para poder ser licitador, exigida por el ordinal *g*) del mismo artículo citado, será de dos mil pesos ($ 2,000) oro, que deberán ser consignados en la Tesorería General de la República. Las propuestas, acompañadas del comprobante de haber hecho la consignación de la fianza serán depositadas en la Oficina de la Dirección General de Correos y Telégrafos, antes de las dos de la tarde (2 p. m.) del día de los remates, hora en que se abrirá la licitación.

Los remates se harán de conformidad con lo que dispone el ordinal *i*) del artículo 21 de la Ley 110 de 1912, y las propuestas deberán contraerse al precio de la conducción por kilogramo, que es de cinco centavos ($ 0-05) oro como base de licitación.

El monto de la fianza quedará a favor del Erario Público en el caso de que el proponente que obtenga adjudicación no asegure su contrato en los términos señalados por el anterior pliego de cargos, y para ello bastará una Resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos, aprobada por el Ministerio de Gobierno.

Los gastos de escritura para asegurar el contrato serán de cargo único del Contratista.

Sólo serán aceptables en la licitación las propuestas que fijen, como valor del servicio, una suma no mayor de la expresada en las advertencias que preceden, y que estén acompañadas de las garantías que la ley exige.

Sométase a la consideración del señor Ministro de Gobierno, y si fuere aprobado, sométase al estudio de la Corte de Cuentas, para dar cumplimiento a las disposiciones del Código Fiscal, y si fuere hallado de acuerdo con éste por la nombrada entidad, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, a 16 de enero de 1914.

El Director General de Correos y Telégrafos,

RUFINO GUTIERREZ

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, enero 16 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

NOTA—El anterior pliego de cargos fue encontrado de acuerdo con las leyes vigentes, por la honorable Corte de Cuentas, como consta del dictamen número 6 de 25 de febrero del corriente año. Se le introdujeron las anotaciones apuntadas en el citado dictamen.

3—2

Corte de Cuentas.

AUTOS

Carretera de Santa Rosita a Chocontá.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 21—Bogotá, 26 de febrero de 1914.

Con fecha 22 de septiembre de 1911 le fue notificado por el Alcalde de Nemocón al señor Carlos E. Acosta, el auto de glosas número 266 de 4 del mismo mes y año, dictado por el señor Magistrado Jefe de la antigua Sección 3.ª de esta Corte, al estudiar la cuenta de la carretera de Santa Rosita a Chocontá correspondiente al mes de octubre de 1908, de la cual es responsable el señor Acosta antes nombrado.

Las partidas glosadas en el auto mencionado son:

1.ª La del ingreso de $ 154 oro sin comprobante.

2.ª La de $ 34, pagados al Inspector señor Julio Ortega, por sueldo del mes de septiembre, sin el recibo correspondiente.

3.ª La de $ 53, procedentes del saldo de caja, que no dice el responsable en dónde fueron consignados al clausurar la cuenta.

Siendo el caso de proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 352 del Código Fiscal, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de que se trata, con un alcance líquido a cargo del responsable, por valor de $ 87 oro, igual al valor de las dos últimas partidas glosadas, y con la multa de $ 5 oro por la no remisión del comprobante de que habla la primera, y cuya falta deberá tenerse en cuenta en el estudio de la general.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

AUGUSTO MARTINEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Camino de Bolívar a Quibdó.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 362—Bogotá, noviembre 22 de 1913.

Se hacen las siguientes observaciones a la cuenta del camino de Bolívar a Quibdó correspondiente al mes de abril del año de 1911, de que es responsable el señor Emiliano Rey B.:

1.ª Falta la copia de la diligencia de visita que ha debido practicar la primera autoridad política del lugar.

2.ª Falta la relación o cuadro de herramientas.

3.ª La suma de $ 15 pagados a Rodolfo Castro no se incluyeron en la cuenta.

4.ª En la copia del libro de cargo y data figura una partida por $ 32-50 pagados a Leonti Castro, por jornales, partida que no está comprobada.

5.ª En lo pagado a Benjamín Robledo por jornales, comprobante número 2, en la especificación de los jornales, aparece que Basiliso Valencia cobró, por doce jornales, a $ 0-826 cada uno, la suma de $ 9-086, debiendo ser $ 9-912.

6.ª En el pago hecho a E. & A. Rey B., comprobante número 1, se incluyeron $ 1-28 para gastos de una escritura y copia de ella; $ 0-16 por derechos de registro; $ 1 para papel sellado. Debe explicarse porqué se hicieron estos gastos con fondos del camino.

7.ª Como la cuenta vino con más de dos años de retardo, el responsable ha incurrido en la multa de diez pesos ($ 10) oro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2005 del Código Fiscal anterior, que es el aplicable, si es que el responsable no justifica la demora en la rendición de la cuenta.

8.ª Falta el oficio número 85 del Administrador de Hacienda, con el cual se le remitió al Tesorero del camino la suma de $ 1,000.

Se llama la atención a lo dispuesto en el Decreto número 1431 de 1907, que reglamenta el ramo de caminos.

Se conceden diez días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Camino de Bolívar a Quibdó.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 363—Bogotá, noviembre 22 de 1913.

A la cuenta del camino de Bolívar a Quibdó correspondiente al mes de mayo de 1911, de que es responsable el señor Emiliano Rey B., se observa:

1.° Falta la copia de la diligencia de visita que ha debido practicar la primera autoridad política del lugar.

2.° No se remitió el cuadro de herramientas.

3.° En lo pagado a Leonti Castro (hijo), y F. Porras A., comprobantes 5 y 6, no se acompañó el detalle o lista de jornales.

4.° La cuenta llegó a esta Corte con más de dos años de retardo, por lo que el responsable ha incurrido en la multa de diez pesos ($ 10) oro, según lo dispuesto en el artículo 2005 del Código Fiscal anterior si es que no justifica la demora en la rendición de la cuenta.

Se llama de nuevo la atención sobre el Decreto número 1431 de 1907, sobre caminos.

Diez días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

—

Carretera de Bavaria a Chapinero.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 364—Bogotá, noviembre 24 de 1913.

El señor Simón Aza, responsable de la cuenta de la carretera de Bavaria a Chapinero correspondiente al mes de julio de 1909, interpuso apelación en el acto de la notificación del auto de fenecimiento provisional número 344 de 14 de noviembre de este año, en el cual se le impuso la multa de diez pesos ($ 10) oro, por la demora en la rendición de la cuenta.

Siendo legal, y habiéndose interpuesto en tiempo hábil la apelación del auto, se concede el recurso para ante la Sala de Decisión, en el efecto suspensivo.

Pase el expediente a la Secretaría para los fines legales consiguientes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos oficiales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Une hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por Marco Tulio Rey contra Agapito Pardo, por auto de fecha diez y ocho de noviembre de mil novecientos trece, se decretó el embargo, avalúo y depósito de un terreno de propiedad del ejecutado, ubicado en la sección *Quecca*, jurisdicción del Municipio de Une, y demarcado así: por el pie, con terreno de Antonio Cruz, separado por un camino público; por costado derecho, con tierra de herederos de José Pardo, lo separa cerca de piedra y chamba; por cabecera, con el camino que baja de *La Montaña*, y por costado izquierdo, con tierra de la señora Mercedes R. de Rojas, separado por chamba.

Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, y emplazar a quienes crean tener derecho al inmueble embargado, se fija este edicto en un lugar público de la Secretaría, por el término legal, contado desde hoy.

Une, febrero 27 de 1914.

El Juez, TOMAS DE A. BELTRAN

Gualberto Rojas R., Secretario en propiedad.

—

República de Colombia—Departamento de Cundinamarca—Juzgado—Une.

Es copia—Une, febrero veintisiete de mil novecientos catorce—*Gualberto Rojas R.*, Secretario en propiedad.

(55) 188 palabras—3 veces—$ 226.

3—3

NUMERO 38

Compañía de Chocolates Chaves y Equitativa.

República de Colombia—Poder Judicial. Bogotá—Juzgado 4.° del Circuito.

El infrascrito Secretario del Juzgado 4.° del Circuito de Bogotá registra a continuación el siguiente extracto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 470 del Código de Comercio:

"COMPAÑIA DE CHOCOLATES CHAVES Y EQUITATIVA

"Copia de la parte conducente del acta relativa a la sesión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, celebrada el día 30 de enero de 1914.

"En Bogotá, a las 3 y 30 p. m. del día 30 de enero de 1914, se reunió la Asamblea General de Accionistas de la Compañía en sesión ordinaria, de acuerdo con los avisos de convocatoria fijados con todas las formalidades preceptuadas por los Estatutos.

"Concurrieron los siguientes accionistas:

". . . . . .

"En total, diez y seis mil setecientas (16,700) acciones representadas.

"Constituída así la Asamblea, nombró Presidente al señor doctor Enrique Gamboa, quien declaró abierta la sesión.

". . . . . .

"Pasó luégo la Asamblea a ocuparse en la elección a que se refiere el inciso *g*) del artículo 32 de los Estatutos.

"Previa lectura de las disposiciones estatutarias pertinentes, la Presidencia abrió la votación para miembros principales de la Junta Directiva, y nombró escrutadores a los señores Pedro Cortés C. y Eudoro Pedrosa, quienes, una vez recogidos y computados los votos, informaron el siguiente resultado:

". . . . . .

"En vista de este resultado, y de acuerdo con las disposiciones estatutarias pertinentes, la Asamblea declaró elegidos para el nuevo período bienal: Director Gerente, señor Rafael Azcuénaga; Gerente de compras y ventas, señor Julio J. Dupuy.

". . . . . .

"Se procedió luégo a la votación para suplentes del Director Gerente, al tenor del artículo 40 de los Estatutos, y los mismos escrutadores, señores González Bustamante y Araújo, dieron cuenta del siguiente resultado:

". . . . . .

"Habiendo obtenido la mayoría los señores José Vicente Azcuénaga y Enrique Gamboa, fueron declarados electos, respectivamente, primero y segundo suplentes del Director Gerente para el nuevo período bienal.

"Siendo las 5 y 20 p. m. y no habiendo otro asunto de qué tratar, el señor Presidente levantó la sesión, después de leída, puesta en discusión, aprobada y firmada la presente acta.

"El Presidente, ENRIQUE GAMBOA

"El Secretario, *Alfredo Prada L.*

"Es copia—El Secretario de la Compañía de Chocolates Chaves y Equitativa, *Alfredo Prada L.*"

Es copia—Bogotá, veintiséis de febrero de mil novecientos catorce—*Julio C. Rosas*, Secretario en propiedad.

—

República de Colombia—Poder Judicial. Bogotá—Juzgado 4.° del Circuito.

El suscrito Secretario del Juzgado 4.° del Circuito de Bogotá hace constar que en conformidad con lo dispuesto en el artículo 470 del Código de Comercio, en concordancia con el 3.° de la Ley 42 de 1898, registró el anterior extracto de acta en el libro de matrículas comerciales, que se lleva en esta Oficina, bajo el número 38, a las fojas 87 y 88.

Bogotá, veintiséis de febrero de mil novecientos catorce.

Julio C. Rosas, Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, abril primero de mil novecientos catorce—*Julio C. Rosas*, Secretario en propiedad.

(56) 484 palabras—3 veces—$ 581.

3—3

EDICTO

El Secretario del Juzgado 1.° del Circuito de Cáqueza hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por Salomón Gutiérrez contra Nepomuceno Valderrama, fue introducida por el señor Trifón Sanabria una tercería coadyuvante, la cual fue admitida por auto de fecha veinticinco de septiembre del año próximo pasado.

Para los efectos de los artículos 223 de la Ley 105 de 1890 y 55 de la Ley 40 de 1907, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por el término legal.

Cáqueza, febrero veinticuatro de mil novecientos catorce.

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(58) 104 palabras—3 veces—$ 125.

3—2

EDICTO

El Juez de Ejecuciones Fiscales Nacionales cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio ejecutivo que en este Juzgado se adelanta contra el señor Desiderio Zapata, como fiador del señor Rodolfo Mejía Colina, por pesos, a favor del Tesoro Nacional, en el cual, por auto de fecha ocho de noviembre de mil novecientos doce, del señor Juez Municipal de San Vicente, comisionado por este Juzgado, decretó el embargo, avalúo y depósito de la siguiente finca:

Una finca rural de propiedad del señor Desiderio Zapata, ubicada en el Distrito de Yolombó, cerca de Caracolí, compuesta de casa pajiza y una inmensidad de terreno, con diez y ocho o veinte reses de cría (cabezas de ganado mayor), y alinderado así: por la parte de abajo linda con propiedad de Ana María, Ciro y Cristóbal García; a la derecha, con terrenos de la Nación; por la parte de arriba, con sucesión de Antonio Clavijo y Pedro Rivera, Rafael Hernández y Jesús Gómez al primer lindero.

Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente por treinta días, en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintitrés de marzo de mil novecientos catorce.

El Juez, JULIO J. ARGÜELLO

El Secretario, *Pablo A. León*

Es copia—El Secretario, *Pablo A. León*.

3—2

LEYES DE 1909

Recopilación de las expedidas por la Asamblea Nacional y por el Congreso, con un Apéndice que contiene las disposiciones citadas en cada una de ellas.

Este volúmen se ha publicado bajo la dirección de la Comisión Legislativa.

De venta en la Imprenta Nacional.

LEYES DE 1911

Edición oficial revisada por la Comisión de Abogados Auxiliares de los Ministerios, conforme a los respectivos originales autógrafos pertenecientes al Archivo del Congreso.

De venta en la Imprenta Nacional, a sesenta centavos el ejemplar en rústica.

LINOTIPO DE LA IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, jueves 16 de abril de 1914 — Número 15167

CONTENIDO

Págs.

PODER EJECUTIVO

Resolución sobre personería jurídica 809

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 367 de 1914, por el cual se aprueba un nombramiento 809
Decreto número 368 de 1914, por el cual se hace un nombramiento..... 809
Decreto número 369 de 1914, por el cual se aprueba otro que convoca a nueva elección para Concejales en Ciénaga de Oro..... 809
Decreto número 370 de 1914, por el cual se aprueba un nombramiento 810
Decreto número 371 de 1914, por el cual se hacen unos nombramientos 810
Decreto número 379 de 1914, por el cual se ordena que la goleta *Presidente Restrepo* dependa de la Dirección General de Correos y Telégrafos..... 810
Decreto número 380 de 1914, por el cual se suspende temporalmente una plaza en la embarcación que lleva el nombre de *Presidente Restrepo*..... 810
Resolución número 47 de 1914, por la cual se concede un privilegio.... 810
Resolución número 48 de 1914, por la cual se reforma la marcada con el número 17 de 4 de febrero último 811
Consejo Superior de Sanidad. Acuerdo número 4, sobre medidas profilácticas de la viruela en la República..... 811
Lista de Conjueces del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán..... 813

MINISTERIO DE HACIENDA

Diligencia de visita practicada en la Administración Principal de la renta de timbre nacional por el Director de la Contabilidad General de la República..... 813
Contratos celebrados por el Ministerio de Hacienda..... 814

CORTE DE CUENTAS

Autos..... 815

Avisos oficiales..... 816

Poder Ejecutivo.

RESOLUCION

sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno por el señor Uldarico Rozo, a fin de que se reconozca personería jurídica a la asociación denominada *Sociedad de Agricultores de Colombia*, establecida en la ciudad de Bogotá; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica a la expresada *Sociedad de Agricultores de Colombia*, establecida en esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 30 de marzo de 1914.

El Presidente de la República,

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

Ministerio de Gobierno.

DECRETO Nº 367 de 1914

(31 DE MARZO)

por el cual se aprueba un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Apruébase el nombramiento que hizo el Gobernador del Atlántico en el señor Angel M. Nieto para Fiscal interino del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de marzo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO Nº 368 DE 1914

(31 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Carlos A. Ferreira Habilitado de la Colonia Penal de Fundación.

La Tesorería General de la República proveerá lo conveniente a la fianza que debe otorgar aquel Habilitado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de marzo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO Nº 369 DE 1914

(31 DE MARZO)

por el cual se aprueba otro que convoca a nueva elección para Concejales en Ciénaga de Oro.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el Decreto del Gobernador del Departamento de Bolívar, de fecha 18 de febrero último, número 557, por el cual se convoca a nueva elección para Concejales en el Municipio de Ciénaga de Oro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 31 de marzo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO Nº 370 DE 1914

(31 DE MARZO)

por el cual se aprueba un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Apruébase el nombramiento hecho por el Gobernador del Departamento del Atlántico en el señor Agustín Uribe para Fiscal interino del Juzgado Superior del Distrito Judicial de Barranquilla. (Decreto número 41 de 1914).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de marzo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO Nº 375 DE 1914

(1º DE ABRIL)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo 1º Promuévese al señor José Eustasio Rivera, del puesto de Oficial 2º Escribiente de la Sección 6ª del Ministerio de Gobierno, al de Oficial Mayor de la Sección 1ª del mismo Ministerio.

Artículo 2º Para llenar la vacante que deja el señor Rivera en la Sección 6ª se nombra al señor Segismundo Reyes L.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 1º de abril de 1914.

CALOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO Nº 379 DE 1914

(1º DE ABRIL)

por el cual se ordena que la goleta *Presidente Restrepo* dependa de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que la goleta *Presidente Restrepo* fue destinada por el Gobierno con el exclusivo fin de hacer el servicio de correos entre Cartagena y San Andrés y Providencia,

RESUELVE:

En lo sucesivo la embarcación denominada *Presidente Restrepo* dependerá directamente de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y los nombramientos de empleados de la misma se harán por esta entidad en la forma en que se verifican los pertenecientes a los ramos de Correos y Telégrafos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 1º de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO Nº 380 DE 1914

(1º DE ABRIL)

por el cual se suspende temporalmente una plaza en la embarcación que lleva el nombre de *Presidente Restrepo.*

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Suprímese transitoriamente el puesto de primer Ingeniero de la goleta *Presidente Restrepo*, que hace el servicio de correos entre Cartagena y las islas de San Andrés y Providencia, por el tiempo que el Gobierno juzgue conveniente.

La partida asignada a dicho cargo se destinará para atender a los gastos de material que ocasione la citada embarcación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 1º de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

RESOLUCION Nº 47 DE 1914

(31 DE MARZO).

por la cual se concede un privilegio.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Con fecha 15 de octubre del año próximo pasado los señores Luciano y Enrique Umaña, M M. Buenaventura y Francisco A. Cuadros, vecinos de Cali, elevaron a esta Dirección un memorial encaminado a solicitar privilegio para hacer una serie o emisión de siete clases de estampillas postales, en número de *sesenta mil ejemplares*, exclusivamente destinada al franqueo en el Correo Urbano de Cali, sin derecho a que sean válidas en los demás correos de la República, y menos para el del Exterior. Proponen además que la edición sea hecha en la Litografía Nacional de esta capital, bajo la vigilancia de esta Dirección, y que su vigencia sea de seis meses seis días (del 20 de julio de 1914 al 26 de enero de 1915), con el patriótico objeto de coadyuvar de manera especial a la exposición que se celebrará en dicha ciudad de Cali con motivo de la llegada a ella del ferrocarril del Pacífico.

La expresada solicitud viene apoyada por todas las autoridades administrativas y judiciales del Departamento, por los representantes de la Prensa y por varios y respetables miembros del comercio.

No habiendo disposición alguna de la Unión Postal Universal que prohiba el uso de estampillas especiales en el franqueo urbano, y no habiendo ningún perjuicio para el Tesoro Público en la operación propuesta, esta Dirección

RESUELVE:

1º Conceder a los señores Luciano y Enrique Umaña, M. M. Buenaventura y Francisco A. Cuadros el privilegio para hacer una serie o emisión de siete (7) clases de estampillas postales (¼, ½, 1, 2, 3 A.R., 4 *Urgente* y cinco (5) centavos) destinadas exclusivamente para el Correo Urbano de Cali, y en número de sesenta mil (60,000) ejemplares. La vigencia de ella será por el término de seis meses seis días, o sea desde el 20 de julio de 1914 hasta el 26 de enero de 1915.

2º La fabricación de dichas especies se hará de acuerdo con el modelo que los dueños del privilegio adopten, ciñiéndose para ello a las disposiciones del Código Postal y Telegráfico.

3º Acéptase la condición de pagar en estampillas por su valor nominal con un recargo del

20 por 100 el costo de la emisión.

4º Decretará la circulación de las citadas estampillas para el período indicado arriba, y cederá a los proponentes todas las que no se hubiesen colocado al precio nominal al expirar el término de la vigencia, menos doscientas colecciones que habrá de reservarse el Gobierno para canjes internacionales; y

5º Por conducto de un empleado del ramo se hará la debida vigilancia, para que en la Litografía Nacional se verifique el trabajo correspondiente.

Consúltese con el señor Ministro de Gobierno, y si fuere aprobada, comuníquese a los interesados y cópiese.

Dada en Bogotá a 31 de marzo de 1914.

MARIO CAJIAO

Ministerio de Gobierno—Bogotá, marzo 31 de 1914.

Aprobada.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

RESOLUCION Nº 48 DE 1914

(31 DE MARZO)

por la cual se reforma la marcada con el número 17 de 4 de febrero último.

El Director General de Correos y Telégrafos,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que en la práctica no se han obtenido los resultados que se esperaban de la Resolución número 17 de 4 de febrero de 1914, por cuanto una vez agotada la partida fijada a cada Oficina para sus operaciones mensuales no puede hacer nuevos giros, con lo cual se hace casi nugatorio el servicio;

Que una fiscalización adecuada es suficiente para que se lleve debidamente arreglada la Contabilidad de los giros en la Oficina de Bogotá y para se hagan, por las Oficinas habilitadas, oportunamente las remesas de los fondos excedentes en los primeros días de cada mes, y

Que se han recibido solicitudes en el sentido de que se permita girar en la forma que antes se hacía, de acuerdo con las necesidades a que debe atenderse con el servicio de giros postales, que fueron las que se tuvieron en cuenta al implantarlo,

RESUELVE:

Desde el 1º de abril próximo las Oficinas habilitadas para la expedición de giros postales continuarán expidiéndolos en la forma en que lo hacían antes de entrar en vigencia la Resolución número 17 de 4 de febrero último, de esta Dirección General.

La suma por la cual se puede girar por mes en las Oficinas correspondientes será la asignada a cada una de ellas como base de operaciones, más la que en cada una de ellas se recaude en el mismo tiempo por la venta de giros. En caso de insuficiencia de fondos para el pago de todos los giros que una Oficina reciba, no podrá ésta tomar dinero de los fondos comunes sin previa autorización de la Administración General, solicitada por conducto del Jefe de la Sección de Giros Postales en Bogotá, a quien corresponderá el oportuno reintegro de dichos fondos a la Caja correspondiente.

La partida fijada a cada Oficina como base de operaciones será la misma que indica la Resolución número 17 citada, y la Administración General dispondrá lo del caso para que las Oficinas habilitadas sean oportunamente provistas.

Las Oficinas habilitadas deberán hacer por el primer correo de encomiendas de cada mes la remesa de los fondos excedentes a la Administración General, previa deducción de la suma que se le haya asignado como base de operaciones, y remitirán igualmente, a la misma Administración General, por el primer correo de correspondencia, la constancia de haber enviado los saldos, junto con las cuentas respectivas. La Oficina Central de Bogotá, por su parte, hará que la fiscalización sea activa y eficaz, de modo que sea fácil, en cualquier momento, saber cuál es el estado de cada una de las subalternas.

Autorízase a la Administración General de Correos Nacionales para establecer, en la forma que lo crea más conveniente y de acuerdo con las estipulaciones al respecto de la Convención Postal Universal, el servicio de giros postales internacionales con los países con los cuales juzgue útil la implantación de tal servicio.

Queda vigente en lo demás la Resolución número 17 de 4 de febrero de este año.

Dada en Bogotá a 31 de marzo de 1914.

MARIO CAJIAO

Aprobada.

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

CONSEJO SUPERIOR DE SANIDAD

ACUERDO NÚMERO 4

(DE 12 DE FEBRERO DE 1914)

sobre medidas profilácticas de la viruela en la República.

El Consejo Superior de Sanidad,

en uso de sus atribuciones legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Las medidas profilácticas que deben tomarse en los lugares donde aparecieren algunos casos de viruela son:

1º Activar la vacunación y la revacunación.

2º Destruír inmediatamente todo foco de infección, como pantanos, muladares, basuras y otras materias orgánicas en descomposición que se encuentren cerca de las habitaciones.

3º Ordenar el aislamiento de los enfermos de viruela de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.

4º Prohibir rigurosamente que los convalecientes de viruela se pongan en comunicación con el público antes de haber transcurrido quince días, contados desde el en que terminó el período de descamación.

5º Prohibir los entierros de cuerpo presente de los que mueren de viruela.

Artículo 2º Tanto las personas que ejerzan la medicina, como los demás particulares que tengan conocimiento de que se ha presentado algún caso de viruela, tienen obligación de dar aviso al Alcalde respectivo, así como a las Juntas de Sanidad, si las hubiere.

El médico encargado de un enfermo de viruela dará a los interesados las instrucciones relativas al aislamiento y desinfección.

El Alcalde impondrá los apremios legales a quienes contravengan estas disposiciones.

Artículo 3º Todo enfermo de viruela debe llevarse al hospital u hospitales que se destinen especialmente para la enfermedad. No puede concederse permiso para que el en

fermo quede en su domicilio, sino cuando la autoridad se cerciore de que el solicitante puede dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

1ª El enfermo de viruela debe tener un médico de cabecera.

2ª Se destinarán para uso exclusivo del enfermo los útiles y enseres que necesite, como loza, ropas de cama, etc., todo lo cual se desinfectará cada vez que haya de sacarse de la pieza.

3ª El enfermo será atendido por un enfermero. que debe estar vacunado y recientemente revacunado, y no saldrá sino excepcionalmente de la pieza del enfermo, y cuando salga no lo hará sino después de bañarse escrupulosamente las partes del cuerpo que ordinariamente están descubiertas, con agua mezclada, en partes iguales, con licor de Van Swieten o con agua oxigenada o con una solución de formol. Debe cambiarse la ropa en una pieza vecina por otra limpia y desinfectada con vapor de formol, según indique el médico.

Mientras el enfermero esté en la pieza del enfermo, usará un delantal que le cubra completamente los vestidos, y que se quitará al salir.

4ª Las ropas de cama, los vestidos que tenga en uso el enfermo, las toallas, etc., que sirvan al enfermo, se pondrán por veinticuatro horas, antes de sacadas de la pieza, en una solución de formol al 5 por 100, o en una mezcla de creolina, 20 gramos; jabón negro ordinario, 15 gramos; lejía común, 500 gramos, y agua caliente, 500 gramos. Esta mezcla es preferible a la solución de formol. Después de esto pueden entregarse las ropas a la lavandera, pero es preferible lavarla en la casa con agua hervida y jabón negro o lejía común.

5ª No podrán entrar a la pieza del enfermo sino el enfermero, los médicos y el sacerdote. El médico indicará a éste la medida de profilaxis que debe tomar.

6ª En la casa destinada al enfermo no quedarán sino el enfermo, el enfermero o enfermeros y las personas indispensables para atenderlo y dar cumplimiento a las disposiciones sobre aislamiento y desinfección, salvo el caso de que el edificio se preste para una completa separación entre el enfermo y las personas sanas.

7ª Los enfermos y demás personas que queden en la casa permanecerán en condiciones de aislamiento respecto al público, y no podrán ponerse en contacto con éste sino quince días después de terminada la enfermedad.

8ª Todas las personas que queden en la casa deben estar vacunadas y revacunadas. Los trapos, compresas, hilos, algodones, etc. que hayan servido para el aseo del enfermo, se pondrán en una vasija de loza o de barro y se incinerarán; después de esto se lavará la vasija con solución de formol o de cresol.

9ª Los excusados se desinfectarán con una solución de sulfato de fierro o de sulfato de cobre en la proporción de 50 gramos por un litro de agua.

Si no hubiere excusado, los excrementos se enterrarán a una profundidad de un metro, por lo menos, cubriéndolos con cal viva cada vez que se arrojen allí.

10. En el portón de la casa en que esté el enfermo se pondrá un letrero visible en papel amarillo, que diga: *Hay enfermo con viruela.*

11. El enfermo no podrá salir de la pieza que se le haya destinado sino cuando termine definitivamente el período de descamación, durante el cual se continuarán las mismas precauciones que en los otros períodos de la enfermedad.

Terminado este último período, y transcurridos quince días más, el enfermo puede salir de la casa, después de darse un baño general de agua caliente, friccionándose con una esponja o compresa y jabón, y, finalmente, con una solución de ácido bórico y bórax, o con agua oxigenada, de acuerdo con las prescripciones del médico.

Debe salir con ropa nueva o que haya sido desinfectada por vapores de formol o en la estufa por medio del vapor de agua, lo cual sería preferible.

Artículo 4º Cuando se presente algún caso de viruela en hoteles, fondas, casas de asistencia, colegios, cárceles, etc. y en los establecimientos en que haya cuerpos colegiados, el jefe del establacimiento o casa está obligado a dar inmediatamente aviso al Alcalde. Este no consentirá por ningún motivo la permanencia del enfermo en dichos establecimientos. El local contaminado debe desinfectarse inmediatamente.

Artículo 5º El médico de cabecera de un enfermo de viruela aislado en su domicilio, tiene los siguientes deberes:

1º Cerciorarse de que los jefes de las casas o los deudos del enfermo están en capacidad de dar cumplimiento a las disposiciones sobre aislamiento.

2º Dar sobre esto un informe al Alcalde y a la respectiva Junta Departamental, a la Comisión Sanitaria o la Junta de Sanidad, si la hubiere, dentro del menor tiempo posible, a fin de que el Alcalde pueda conceder o nó el permiso para el aislamiento en el domicilio del enfermo.

3º Averiguar diariamente si se cumplen con exactitud las disposiciones sobre el aislamiento y dar aviso inmediatamente al Alcalde de la omisión que notare.

4º Averiguar si las personas que viven en la casa en que apareció la enfermedad están vacunadas o recientemente revacunadas, y vacunar a las que no lo estuvieren.

5º Ordenar la desinfección del local contaminado, de conformidad con este Acuerdo, cuando la enfermedad termine por curación o por muerte del enfermo, y dar aviso al Alcalde del día en que haya dado esa orden, y dar el certificado de desinfección cuando esté seguro de que ésta se ha practicado correctamente.

Artículo 6º Cuando el médico de cabecera informe al Alcalde que algún enfermo de viruela o los interesados han dejado de cumplir alguna o algunas de las disposiciones sobre aislamiento, este funcionario, procederá, sin excepción alguna, a hacer trasladar el enfermo al hospital de viruela.

De la misma manera se procederá cuando la autoridad se cerciore de esta infracción por otros medios.

Artículo 7º La desinfección de los locales que hayan sido ocupados por un enfermo de viruela, se practicará del modo siguiente:

a) Antes de sacar mueble alguno, ropas o cualquiera otro objeto de la pieza, ésta se fumigará por seis u ocho horas con vapores de formol. Esta se puede hacer con un generador de formaldehido, o con un fumigador de los que se encuentran en el comercio, o con sustancias que desprendan vapores de formol, como el autan, etc.; si no hubiere ninguno de estos medios, se procederá del modo siguiente: en el centro de la pieza se coloca un brasero y en él se pone un caldero de capacidad proporcionada a la del local; en esta vasija se pone una solución de formol al 5 por 100, que se hace hervir por seis u ocho horas, cerrando antes muy bien las puertas y ventanas, etc., de manera que no se escape el vapor. Para evitar incendio se pondrá el brasero en una vasija metálica grande, en que habrá una pequeña cantidad de agua.

Para calcular la cantidad de solución de formaldehido en agua al 5 por 100 que debe emplearse, se tendrá en cuenta que por cada diez metros cúbicos de espacio se necesitan 25 gramos o centímetros cúbicos de aldehido fórmico.

Si se dispone de un generador de formaldehido se hacen llegar los vapores al local, bien cerrando previamente, por un orificio de la puerta

y se mantendrá cerrado el local por diez horas, por lo menos (1).

b) Transcurrido el tiempo indicado, se abren las puertas, y después de que hayan salido los vapores de formol se practica lo siguiente: los muebles se lavarán con la solución de formol, al 5 por 100, frotándolos con una esponja o con una compresa empapadas en la solución; en seguida se sacarán del local.

c) Las ropas de cama, el colchón, etc., se desinfectarán como queda dicho en el ordinal 4º del artículo 3º

Cuando fuere posible debe de emplearse, además, la desinfeción por vapor.

Todos los demás objetos se desinfectarán con la solución de formol. Los de poco valor se destruirán por el fuego.

Los libros, papeles, etc., se pasarán a otra pieza, donde se someterán a una segunda desinfección por los vapores de formol.

d) Si hubiere estera o alfombra, se quitarán y se quemarán, salvo que el médico indique la manera de desinfectarlas satisfactoriamente, y vigile esta operación.

e) Si hay papel de colgadura en los muros, se desprenderá humedediéndolo con la solución de formol y luégo se incinerará.

Una vez que se quite la estera o la alfombra, se lavará el piso muy bien con licor de Van Swieten o con la solución de formol, al 5 por 100.

Las puertas, ventanas, vidrios, cerraduras, aldabas, etc., se lavarán con agua y lejía, y luégo con la solución de formol, al 5 por 100.

Las paredes se empañetarán y luégo se blanquearán con cal, lo mismo que el techo.

f) En las piezas vecinas se harán fumigaciones de formol como queda indicado.

g) Los colchones, almohadas, edredones, cobijas, etc., que estén muy manchadas por excreciones del enfermo, se incinerarán, salvo que se sometan al lavado de que trata el punto 4º del artículo 3º

h) Las cortinas se tratarán de la misma manera después de que hayan estado sometidas en la pieza a vapores de formol.

Las ropas de lana se someterán por seis horas a vapores de formol. Las ropas de lino o de algodón se sumergirán por dos horas en la solución de formol, y luégo se lavarán con agua y lejía.

(1) Para piezas pequeñas, excusados, etc., es muy recomendable el método de Walker: se disuelven cinco libras de alumbre en un galón de agua caliente, y se mezclan con tres galones de formalina. Cuando se quiere usar, se toman ocho onzas de esta mezcla, y se agregan a una libra de cal viva, todo lo cual se pone en una vasija de barro que se coloca en el local. Esta cantidad es suficiente para desinfectar mil pies cúblicos de espacio.

Es preferible en estos casos la desinfección por vapor, cuando fuere posible.

Artículo 8º Los habitantes o el jefe de la casa en que ha estado el enfermo harán practicar la desinfección a más tardar veinticuatro horas después de terminada la enfermedad. Si transcurrido este tiempo no lo efectuaren, la autoridad lo efectuará a costa de quien corresponda, o conminará al dueño del inmueble con multas en la forma legal.

Artículo 9º No podrá darse certificado de sanidad del inmueble sin que antes se compruebe con el certificado formal del médico de cabecera o de otro médico graduado a quienes conste que se ha practicado convenientemente la desinfección.

Artículo 10. Los Municipios en que apareciere la viruela en forma epidémica están obligados a establecer hospitales especiales para esta enfermedad, de acuerdo con las indicaciones que haga la Junta o Comisión de Sanidad del Municipio, o un médico, donde no hubiere ésta.

Artículo 11. El transporte de los enfermos al Hospital o a las casas de aislamiento se hará siempre que sea posible, en carruaje, camilla o silla de manos destinados únicamente para tal objeto, y que serán desinfectados inmediatamente que presten su servicio.

Artículo 12. Las autoridades cuidarán de que en estos hospitales se observen, en cuanto fuere posible, las disposiciones que contiene este Acuerdo, relativas al aislamiento de domicilio.

Artículo 13. No se permitirá a ningún enfermo salir del hospital de viruela sino con los requisitos que exige el ordinal 11 del artículo 3º del presente Acuerdo.

Artículo 14. Las personas atacadas de viruela, que vivan en habitaciones situadas a más de un kilómetro fuéra de la población, podrán permanecer en ellas, si esas casas están aisladas de las demás. La autoridad debe impedir la comunicación con las personas sanas, y ordenará que se observen las disposiciones de este Acuerdo sobre el aislamiento.

Dado en Bogotá a 12 de febrero de 1914.

El Presidente,

PABLO GARCÍA MEDINA

El Secretario,

Julio Aparicio

LISTA

DE CONJUECES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN

1. Miguel Arroyo Díez.
2. Pedro Antonio Balcázar.
3. Manuel Caicedo Arroyo.
4. Gonzalo G. Casas.
5. Eudoxio Constaín.
6. Enrique Castellanos.
7. Primitivo Fernández.
8. Alfredo Garcés.
9. Enrique Grijalba.
10. José H. Cuéllar.
11. Adriano Muñoz.
12. Camilo Muñoz O.
13. Antonino Olano.
14. Antonio Paredes.
15. Laurentino Quintana.
16. José D. Ramos.
17. Higinio Rodríguez.
18. José D. Rojas.
19. Guillermo Valencia.
20. Alberto Velasco.

Ministerio de Hacienda.

DILIGENCIA

de visita practicada en la Administración Principal de la renta de timbre nacional por el Director de la Contabilidad General de la República.

En Bogotá, a veinticuatro de febrero de mil novecientos catorce, presente el señor Director de la Contabilidad General de la República en la Administración Principal de la renta de timbre nacional, con el objeto de practicar la visita reglamentaria correspondiente al mes de diciembre último, dio principio a ella como pasa a expresarse:

Examinó el libro general de cuenta y razón y los auxiliares respectivos, en los cuales no encontró motivo de observación.

Confrontó y revisó la cuenta mensual y los balances general y de clausura, todos los cuales halló conformes, y por tanto les puso el *visto bueno*.

Encontró que la cuenta de caja tuvo en diciembre el siguiente movimiento:

Existencia anterior...$	2,155 61	
Ingresos..	14.024 41	
Egresos..		11,024 13
Saldo en caja para el mes siguiente....		5,155 89
Sumas iguales.. ..$	16,180 02	16,180 02

El libro auxiliar de caja arrojó en la fecha de la visita un saldo de cuatrocientos cincuenta y tres pesos cuarenta centavos ($ 453-40), representado así:

En Caja, en papel moneda.....$	393 90
En caja, en plata.....	43 41
Pasan .....$	437 31

Vienen ..... $	437	31
En caja, en oro.....	15	..
En caja, en níquel.....	..	52
En el Banco Central, cuenta en oro	41	
En el Banco Central, cuenta en papel moneda...	16	
Suma.....$	453	40

Examinó los cuadros en que se lleva el movimiento de especies de timbre nacional y los encontró bien.

Examinó el libro en que se lleva la cuenta de especies de timbre nacional con los Administradores de Hacienda en los Departamentos, Intendencias y Comisarías y con los Consulados, y observó que solamente el Cónsul de Nueva York y los Adminstradores de Hacienda de Neiva, Cúcuta y Cali han dejado de remitir puntualmente sus cuadros, no obstante que el señor Administrador les ha dirigido notas y telegramas apremiantes sobre el particular, como pudo comprobarlo el empleado visitador en los copiadores respectivos.

Con esto se dio por terminada la presente diligencia, que firman.

El Director de la Contabilidad General de la República, *José J. Liévano* — El Administrador, *Alberto Schlesinger C.*—El Tenedor de Libros, *Manuel A. Ucrós D.*

CONTRATO

Nosotros, Roberto Caicedo S., como Director General de Estadística, debidamente autorizado por el señor Ministro de Hacienda, por una parte, y César Prano, en su propio nombre, mayor y vecino de Bogotá, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Prano vende a la Dirección General de Estadística para el servicio de la Oficina y para su distribución en las subalternas, los siguientes formularios:

Dos mil ejemplares de cada uno de los modelos 59, 80, 93, 95 y 98, por.....$	75	..
Veinte mil ejemplares del modelo 71, por.....	101	70
Todo lo cual da un total de treinta y cinco mil ejemplares, por valor de.....$	176	70

o su equivalente en papel moneda nacional.

Caicedo se compromete a hacer pagar a Prano la suma ya expresada de ciento setenta y seis pesos setenta centavos oro, del Tesoro Nacional, tan pronto como reciba los treinta y cinco mil ejemplares de los modelos enumerados, lo que tendrá lugar antes de quince días, contados desde hoy, previa presentación de la cuenta de cobro respectiva.

Este gasto es imputable al artículo 265 del Presupuesto actual.

Este contrato necesita la aprobación del señor Ministro de Hacienda.

En constancia se firma el presente. en Bogotá, a 30 de octubre de 1913.

Roberto Caicedo S.—César Prano

Ministerio de Hacienda—Bogotá, 30 de octubre de 1913.

Aprobado.

F. Restrepo Plata

CONTRATO

Nosotros, Roberto Caicedo S., como Director General de Estadística, debidamente autorizado por el señor Ministro de Hacienda, por una parte, y César Prano, en su propio nombre, mayor y vecino de Bogotá, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Prano vende a la Dirección General de Estadística para el servicio de la Oficina y para su distribución en las subalternas, los siguientes formularios:

Tres mil ejemplares del modelo número 79 bis, por (oro)...$	22	50
Dos mil ejemplares del modelo número 116, por.....	19	40
Mil ejemplares del modelo número 118, por	12	40
Cinco mil ejemplares del modelo número 119, por....	58	50
Mil ejemplares del modelo número 120, por.....	15	25
Mil ejemplares del modelo número 121, por.....	9	65
Dos mil ejemplares del modeio número 122, por....	26	29
Dos mil ejemplares del modelo número 123, por.....	26	29
Todo lo cual da un total de diez y siete mil ejemplares, por valor de (oro).....$	190	28

o su equivalente en papel moneda nacional.

Caicedo se compromete a hacer pagar a Prano la suma ya expresada de ciento noventa pesos veintiocho centavos oro, del Tesoro Nacional, tan pronto como reciba los diez y siete mil ejemplares de los modelos enumerados, lo que tendrá lugar antes de quince días, contados desde hoy, previa presentación de la cuenta respectiva.

Este gasto es imputable al artículo 265 del Presupuesto actual.

Este contrato necesita la aprobación del señor Ministro de Hacienda.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 23 de octubre de 1913.

Roberto Caicedo S.—César Prano

Ministerio de Hacienda—Bogotá, 30 de octubre de 1913.

Aprobado.

F. Restrepo Plata

CONTRATO

sobre suministro de unos muebles para la Oficina Merciológica del Ministerio de Hacienda.

Los suscritos, a saber: Samuel Bernal, Jefe de la Sección 2ª del Ministerio de Hacienda, autorizado por el señor Ministro, y que se llamará el *Gobierno*, por una parte, y por otra, Luis Alberto González M., mayor de edad y vecino de esta ciudad, han celebrado el contrato del tenor siguiente:

1º González se obliga a construír y suministrar las siguientes piezas de mobiliario para el servicio de la Oficina Merciológica y del Laboratorio Químico del Ministerio de Hacienda:

a) Un estante de seis metros de largo por dos metros de alto y cincuenta y cinco centímetros de ancho, con seis entrepaños, cornisa y zócalo.

b) Un estante de dos metros de largo por dos metros de alto y cincuenta y cinco centímetros de ancho, con seis entrepaños, cornisa y zócalo.

c) Un estante de dos metros cuarenta y siete centímetros de largo por dos metros de alto y cincuenta y cinco centímetros de ancho, con seis entrepaños, cornisa y zócalo.

d) Un espaldar para un estante de cinco metros de largo por dos metros de alto.

2º González se compromete a fabricar las obras que quedan comprendidas, con madera de pino, y a que dichas obras fabricadas queden de trabajo esmerado y convenientemente barnizadas.

3º El precio de cada una de las obras contratadas es el siguiente:

El estante marcado con la letra *a*), por sesenta pesos oro.... ...$	60	
El estante marcado con la letra *b*), por treinta y cinco pesos	35	
El estante marcado con la letra *c*), por treinta y cinco pesos.....	35	
El espaldar marcado con la letra *d*), por veinticinco pesos	25	
Suma, ciento cincuenta y cinco pesos oro. .....$	155	

4º Bernal se compromete a pagar a nombre del Gobierno las obras mencionadas a medida que sean presentadas de acuerdo con el dictamen del Jefe de la Oficina Merciológica y del Laboratorio Químico del Ministerio de Hacienda.

5º Para validez de este contrato, se necesita de la aprobación del señor Ministro.

En fe de lo cual se firma el presente, por duplicado y ante testigos, en, Bogotá a veinticuatro de marzo de mil novecientos catorce.

SAMUEL BERNAL—LUIS A. GONZÁLEZ — Testigo, *José Barriga O.* Testigo, *Manuel Cancino.*

—

Ministerio de Hacienda—Bogotá, marzo 24 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

JOSÉ A. LLORENTE

—

CONTRATO

celebrado con Luis Alberto González, sobre construcción y suministro de muebles para la Oficina Merciológica del Ministerio de Hacienda.

Los suscritos, a saber: Samuel Bernal, Jefe de la Sección 2ª del Ministerio de Hacienda, autorizado por el señor Ministro, y que se llamará *El Gobierno*, por una parte, y por otra, Luis Alberto González, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, han celebrado el contrato del tenor siguiente:

1º González se compromete a construír y suministrar las siguientes piezas de mobiliario para el servicio de la Oficina Merciológica y del Laboratorio Químico del Ministerio de Hacienda:

a) Un estante de cinco metros de largo por cincuenta y cinco centímetros de ancho y dos metros de alto. con seis entrepaños, cornisa y zócalo.

b) Dos esquineras de sesenta centímetros de radio por un metro de alto, con tres entrepaños cada una, y sin puertas.

2º González se compromete a fabricar las obras que quedan enumeradas, con madera de pino, y a que las obras fabricadas queden de trabajo esmerado y convenientemente barnizadas.

3º El precio de cada una de las obras contratadas es el siguiente:

El estante marcado con la letra *a*).....$ 47 10

Las esquineras marcadas con la letra *b*), cada una $ 4-90 9 80

Suma, cincuenta y seis pesos noventa centavos.....$ 56 90

4º Bernal, a nombre del Gobierno, se compromete a pagar a González el valor de las obras mencionadas a medida que las vaya entregando en la Oficina Merciológica a satisfacción del Químico Jefe de la Oficina, quien expedirá en cada caso la respectiva constancia para ordenar el pago por la Tesorería General de la República. Es entendido que las obras de qne se trata se presentarán en el orden en que figuran en este contrato, y dentro del menor tiempo posible.

Para la validez de este contrato se necesita la aprobación del señor Ministro.

En consecuencia se firma por duplicado, y por ante testigos, en Bogotá, a 26 de febrero de 1914.

SAMUEL BERNAL—LUIS ALBERTO GONZÁLEZ M. — Testigo, *Braulio Ortiz E.*—Testigo, *Carlos Acero.*

—

Ministerio de Hacienda—Bogotá, febrero 27 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

JOSÉ A. LLORENTE

Corte de Cuentas

AUTOS

Camino de Bolívar a Quibdó.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 365—Bogotá, noviembre 24 de 1913.

A la cuenta del camino de Bolívar a Quibdó, perteneciente al mes de junio de 1911, se observa:

1.° No se remitió la copia de la diligencia de visita que ha debido practicar la primera autoridad política del lugar.

2.° Falta el cuadro de herramienta.

3.° Habiendo llegado la cuenta a esta Corte con más de dos años de retardo, el responsable ha incurrido en la multa de diez pesos ($ 10) oro, por ordenarlo así el artículo 2005 del Código Fiscal anterior, aplicable en este caso, si es que no se justifica la demora en la rendición de la cuenta.

4.° Al comprobante número 4, por $ 56, pagados a F. Porras A., se dejaron de adherir estampillas por valor de once pesos ($ 11) papel moneda, lo que da lugar a una multa del doble de ellas, o sea de veintidós pesos ($ 22) papel moneda, la que se impone en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 25 del Decreto número 909 de 1906, sobre timbre nacional. Esta suma la consignará el señor Emiliano Rey B. en la Oficina nacional de expendio de papel sellado y estampillas de Bogotá, diez días y la distancia después de notificado este auto, remitiendo el recibo respectivo a esta Corte para los fines legales ulteriores.

Se encarece la revisión del Decreto número 1431 de 1907, sobre contabilidad de caminos.

Se conceden diez días y la distancia para que el responsable señor Emiliano Rey B. conteste las glosas de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

—

Camino de Bolívar a Quibdó.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 366—Bogotá, noviembre 24 de 1913.

A la cuenta del camino de Bolívar a Quibdó correspondiente al mes de julio de 1911, de que es responsable el señor Emiliano Rey B., se observa:

1.° Falta la copia de la diligencia de visita que ha debido practicar la primera autoridad política del lugar.

2.° Falta el cuadro de herramientas.

3.° Por haber llegado la cuenta a esta Corte con más de dos años de retardo, el responsable ha incurrido en la multa de diez pesos ($ 10) oro si es que no justifica la demora en la rendición de ella, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2005 del Código Fiscal anterior, aplicable en el caso contemplado.

Diez días y la distancia para que se contesten las glosas de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

—

Camino de Bolívar a Quibdó.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 367—Bogotá, noviembre 24 de 1913.

Obsérvase a la cuenta del camino de Bolívar a Quibdó, perteneciente al mes de agosto de 1911, de que es responsable el señor Emiliano Rey B., lo siguiente:

1.° No se acompañó la copia de la diligencia de visita que ha debido practicar la primera autoridad política del lugar.

2.° Falta el cuadro del movimiento de herramientas.

3.° No se mandó la nota remisoria de la remesa por $ 1,000 hecha por el Administrador de Hacienda al Tesorero del camino.

4.° Como la cuenta llegó a esta Corte con dos años de retardo, el responsable ha incurrido en la multa de diez pesos ($ 10) oro si es que no justifica la dentora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2005 del Código Fiscal anterior, aplicable al caso de que se trata.

5.° Al comprobante número 1, por $ 151-20, pagados a Clímaco Gamboa, se dejaron de adherir estampillas por valor de treinta pesos ($ 30) papel moneda, lo que da lugar a una multa del doble, o sea de sesenta pesos ($ 60) papel moneda, que se impone, y que el señor Emiliano Rey B. consignará en la Oficina de expendio general de Bogotá, diez días y la distancia después de notificado este auto, de acuerdo con el artículo 25 del Decreto número 909 de 1906, sobre timbre nacional.

Se conceden diez días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

—

Camino de Bolívar a Quibdó.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 368—Bogotá, noviembre 24 de 1913.

A la cuenta del camino de Bolívar a Quibdó correspondiente al mes de septiembre de 1911, se observa:

1.° Falta la copia de la diligencia de visita que ha debido practicar la primera autoridad política del lugar.

2.° El cuadro de herramientas no se remitió.

3.° Falta el comprobante de lo pagado a Eladio Ferrer por honorarios y medicinas, por valor de $ 18-84.

4.° Por haberse remitido la cuenta con veintidós meses de retardo el responsable incurrió en la multa de diez pesos ($ 10) oro si es que no justifica la demora. (Véase artículo 2005 del Código Fiscal anterior, que es el aplicable).

5.° Hace falta el oficio número 350, con el que el Administrador de Hacienda del Departamento remitió al Secretario Tesorero la suma de $ 1,000.

Se conceden al responsable señor Emiliano Rey B. diez días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Camino de Bolívar a Quibdó.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 369—Bogotá, noviembre 24 de 1913.

A la cuenta del camino de Bolívar a Quibdó correspondiente al mes de octubre de 1911, de que es responsable el señor Emiliano Rey B., se observa:

1.° Falta el acta de visita que ha debido practicar la primera autoridad política del lugar.

2.° No se acompañó el cuadro de herramientas.

3.° Comprobante número 4. Se pagaron por jornales $ 53-68, debiendo ser $ 53-58. Se pagaron $ 0-10 oro de más.

4.° El valor del recibo número 35, por seis pesos ($ 6) plata, no se anotó en los egresos.

5.° La suma de los egresos en la segunda página de este mes es de $ 467-11, y no de $ 467-08.

6.° La cuenta llegó a la Corte con más de veinte meses de retardo, habiendo incurrido el responsable en la multa de diez pesos ($ 10) oro, de que trata el artículo 2005 del Código Fiscal anterior, aplicable en el caso de que se trata si es que no se justifica la demora.

Diez días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Camino de Bolívar a Quibdó.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 370—Bogotá, noviembre 24 de 1913.

Obsérvase a la cuenta del camino de Bolívar a Quibdó perteneciente al mes de noviembre de 1911, de que es responsable el señor Emiliano Rey B., lo siguiente:

1.° Falta la copia de la diligencia de visita que ha debido practicar la primera autoridad política del lugar.

2.° No se acompañó el cuadro de herramientas.

3.° La partida de $ 61-18, pagada en septiembre y también en octubre, se dedujo al final de este último mes. Sin embargo, está comprobada en ambos meses y los respectivos comprobantes que, conforme a la deducción, se refieren al mismo pago tienen fechas distintas, lo que no se explica.

4.° No se hace figurar en los egresos la suma de $ 28-04 pagados a Martín E. Zapata por jornales (comprobante número 9).

5.° Al señor Abraham Pérez se le pagaron $ 1,200 de acuerdo con el contrato de 20 de abril de 1911. Ha debido mandarse copia del acta de entrega que ha debido sentarse, para poder hacerse ese pago.

6.° Al mismo señor Abraham Pérez se le pagaron $ 283-26, por construcción de mil trescientos noventa y seis metros de camino; por tumbar y desempalizar dos mil trescientos cuarenta y dos metros de montaña. De este contrato no se remitió ni el documento respectivo ni la diligencia de entrega.

7.° Falta la nota del Administrador de Hacienda, en que remite $ 1,000 al secretario del camino.

8.° No se explica por qué queda un saldo a cargo del Tesoro una vez que no pueden hacerse gastos por anticipación.

9.° Por haber llegado la cuenta a esta Corte con un retardo de más de diez y nueve meses, ha incurrido el responsable en la multa de diez pesos ($ 10) oro, de que trata el artículo 2005 del Código Fiscal anterior, que es el aplicable en este caso si es que el responsable no justifica la demora.

Diez días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Camino de Bolívar a Quibdó.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 371—Bogotá, noviembre 27 de 1913.

A la cuenta del camino de Bolívar a Quibdó, perteneciente al mes de diciembre del año de 1911, de que es responsable el señor Emiliano Rey B., se observa:

1.° Falta la diligencia de visita que ha debido practicar la primera autoridad política del lugar.

2.° No se acompañó a los comprobantes el cuadro de herramientas.

3.° Comprobante número 5. Lista de jornales. Se pagaron $ 68-70, debiendo ser $ 69-18. Se pagaron, por consiguiente, cuarenta y ocho pesos ($ 48) papel moneda menos de lo que debía ser. ¿A cuál de los jornaleros se le dejó de pagar, o a cuáles se les disminuyó el salario?

4.° La cuenta llegó a la Corte con un retardo de más de diez y ocho meses, que de acuerdo con el artículo 2005 del Código Fiscal anterior el responsable ha incurrido en la multa de diez pesos ($ 10) oro si es que no se justifica la demora.

5.° Falta la nota con la que se remitió la cantidad de mil setecientos ochenta y ocho pesos diez y seis centavos ($ 1,788-16) oro, remesa que se hizo por cuenta del Departamento de Antioquia.

Se vuelve a recordar la revisión del Decreto número 1431 de 1907, sobre contabilidad de caminos y carreteras nacionales.

Diez días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Camino de Bolívar a Quibdó.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 372—Bogotá, noviembre 27 de 1913.

Requiérese al señor Emiliano Rey B. para que rinda la cuenta general del camino de Bolívar a Quibdó, comprensiva del mes de marzo a diciembre de 1911, lo que se cumplirá quince días y la distancia después de notificado este auto.

El responsable mandó con las cuentas la copia mensual del libro de cargo y data. Debe remitirse el libro original del período indicado, que es lo que constituye la cuenta general.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Intendencia de los ríos Sinú y Atrato.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 373—Bogotá, noviembre 27 de 1913.

Se requiere al señor Carlos M. Céspedes para que dentro de diez días y la distancia, después de notificado este auto, rinda las cuentas de la Intendencia de los ríos Sinú y Atrato correspondientes al mes de diciembre de 1908 y de enero a agosto de 1909.

En contestación a sendas notas dirigidas a los Ministerios de Obras Públicas, Hacienda y Tesoro, el último de los señores Ministros (el del Tesoro), remitió unas relaciones del producto en la Intendencia en los meses expresados, que por sí no constituyen las cuentas ni dan datos suficientes para poder estudiarlas. Las dichas relaciones están firmadas por el señor Carlos M. Céspedes, debiendo advertirse que en ninguno de los Ministerios nombrados existen esas cuentas ni hay constancia de que se hayan remitido.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos oficiales.

LEYES DE 1909

Recopilación de las expedidas por la Asamblea Nacional y por el Congreso, con un Apéndice que contiene las disposiciones citadas en cada una de ellas.

Este volumen se ha publicado bajo la dirección de la Comisión Legislativa.

De venta en la Imprenta Nacional.

LEYES DE 1911

Edición oficial revisada por la Comisión de Abogados Auxiliares de los Ministerios, conforme a los respectivos originales autógrafos pertenecientes al Archivo del Congreso.

De venta en la Imprenta Nacional, a sesenta centavos el ejemplar en rústica.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, viernes 17 de abril de 1914 — Número 15168

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Documentos relacionados con el arreglo entre Colombia y los Estados Unidos de América 817

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 385 de 1914, por el cual se hacen unos nombramientos 818
Contrato sobre arrendamiento de una casa para el servicio de la Administración de la Salina de Chámeza..... 818

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 361 de 1914, por el cual se concede un permiso a un militar pensionado..... 819
Decreto número 362 de 1914, por el cual se dictan algunas providencias relativas a la Escuela Militar 819
Resolución número 11 de 1914, por la cual se designa un Comisario segundo de Gendarmería Nacional al Curso de Aplicación de la Escuela Superior de Guerra..... 819
Resolución número 12 de 1914, por por la cual se designa un Oficial del Ejercito al Curso de Aplicación 819

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 332 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 819
Decreto número 335 de 1914, por el cual se hacen unos nombramientos 819
Decreto número 338 de 1914, por el cual se hace un nombramiento en interinidad 820
Decreto número 339 de 1914, por el cual se aprueba un nombramiento 820
Resolución número 1 de 1914, por la cual se cancelan unas becas..... 820
Resolución número 2 de 1914, por la cual se cancelan unas becas..... 820
Resolución número 3 de 1914, por la cual se declara vacante una beca en el Colegio Nacional de San Bartolomé..... 820
Resolución número 4 de 1914, por la cual se declaran vacantes unas becas en el Taller de Tejidos de La Presentación..... 821
Resolución número 5 de 1914, por la cual se declara vacante una beca en el Instituto de La Salle..... 821
Resolución número 6 de 1914, por la cual se declaran vacantes unas becas en el Colegio de Nuestra Señora del Rosario 821
Resolución número 7 de 1914, por la cual se declaran vacantes unas becas en el Colegio del Rosario, a unas alumnas externas..... 821
Resolución número 8 de 1914, por la cual se declaran vacantes tres becas en el Instituto Salesiano..... 821
Resolución número 9 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Tolima..... 821
Resolución número 10 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Tolima 822
Resolución número 11 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Tolima..... 822
Resolución número 12 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Cauca..... 822
Resolución número 13 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Huila..... 822
Resolución número 14 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento Norte de Santander..... 822
Resolución número 15 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Cauca ... 822
Resolución número 16 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instracción Pública del Departamento del Huila 823
Resolución número 17 de 1914, por la cual se declara vacante una beca en la Escuela Normal Central de Institutores..... 823
Resolución número 18 de 1914, por la cual se declaran vacantes doce becas en la Escuela Normal Central de Institutoras..... 823
Resolución número 19 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Tolima..... 823
Resolución número 20 de 1914, por la cual se adjudican unas becas en la Escuela Central de Artes y Oficios..... 823

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución por la cual se confirma otra del Ministerio de Obras Públicas, dictada el 29 de diciembre de 1913, y publicada en el *Diario Oficial* número 15101 del 24 de enero de 1914, sobre las minas de *Opogodó* números 1, 2, 3 y 4, sitas en el Municipio de Nóvita, Intendencia del Chocó..... 823

CORTE DE CUENTAS

Autos..... 826

Avisos oficiales..... 832

Ministerio de Relaciones Exteriores

DOCUMENTOS

relacionados con el arreglo entre Colombia y los Estados Unidos de América.

Emiliano Isaza saluda respetuosamente al señor don Carlos E. Restrepo, Presidente de la República, y de corazón lo felicita por el acto más benéfico y trascendental de su Administración, el cual bastaría por sí solo para que su nombre pasase con gloria a la posteridad.

Bogotá, abril 7 de 1914.

Pamplona, 7 de abril de 1914

Carlos E. Restrepo, José María González Valencia—Bogotá.

Agradezco importantísima noticia. Celebro infinitamente haya recibido feliz término tan serio negocio, en condiciones que satisfacen honor, interés nacionales y anhelos patrióticos de quienes han intervenido.

Amigo,

Ramón González Valencia

Manizales 7 de abril de 1914

Presidente República—Bogotá.

Noticia de haberse firmado Tratados con Estados Unidos ha sido recibida con patriótico entusiasmo. Corresponde a Su Excelencia el honor de haber canalizado las diversas corrientes haciéndolas confluír al sereno remanso de la cordura. Cordialmente congratúlome con Su Excelencia por tan fausto acontecimiento.

Servidor, *Emilio Robledo*

Cali 7 de abril de 1914

Presidente Restrepo—Bogotá.

Felicítolo nuevo título agregado usted a gratitud posteridad.

Tulio Enrique Tascón

Buenaventura 7 de abril de 1914

Presidente Restrepo—Bogotá.

Os felicito porque selláis vuestra inteligente y laboriosa Admi-

nistración con el acto más laudable, honroso y provechoso para Colombia: el escabroso Tratado Panamá. Esto basta para vuestra tranquilidad histórica.

Amigo, *Mafla*

Medellín, 7 de abril de 1914

Presidente—Bogotá.

Felicítolo efusiva, cordialmente por negociado Panamá, que seguramente salvó honor Colombia. Siempre amigo,

Luis Felipe Osorio

Medellín, 7 de abril de 1914

Carlos E. Restrepo—Bogotá.

Mis felicitaciones sinceras, entusiastas, celebración Tratado.

Lisandro Restrepo

Duitama, 7 de abril de 1914

Excelentísimo Presidente—Bogotá.

Felicítolo calurosamente arreglos Panamá.

Amigo respetuoso, *Masuárez*

Andes, 7 de abril de 1914

Carlos E. Restrepo—Bogotá.

Sinceras felicitaciones, gran triunfo obtenido por su Gobierno, Tratados Estados Unidos. El hará época en la historia.

Julio César Salazar

Pavarandocito, 7 de abril de 1914

Excelentísimo Señor Presidente República, honorable Comisión Relaciones, señores Ministros.

Bogotá.

Grandiosa obra Tratados acabáis firmar con los Estados Unidos serán salvación Patria. Colombia surge nuevamente con gigantescos pasos de progreso. Felicítome redención caro suelo.

Servidor,

Carlos Restrepo Ossa

Ríosucio, 7 de abril de 1914

Doctor Carlos E. Restrepo—Bogotá.

El arreglo era necesario, y usted ha llenado su deber tal como lo entiende. Ojalá que la ingratitud no sea tan grande como el servicio.

Amigo, *Tomás O. Eastman*

Ríosucio, 7 de abril de 1914

Presidente—Bogotá.

Felicítolo término asunto Panamá, honroso Colombia.

Rubén Bayer

Medellín, 7 de abril de 1914

Doctor Carlos E. Restrepo, Presidente República—Bogotá.

Efusivamente felicito a Su Excelencia por haber terminado honrosamente arreglos Panamá. Una vez más, confirmáis el acierto con que se os confió la dignidad de Colombia.

Vuestra Administración deja resueltos los dos grandes problemas nacionales: el de la reparación debida por los Estados Unidos al honor de nuestro país, y el de la paz interior cimentada en la justicia.

¡Viva Colombia!

Carlos Cock

Neiva, 7 de abril de 1914

Presidente República, Ministros.

Bogotá.

Honor acusaros recibo telegrama sobre trascendental hecho haberse suscrito Tratado respecto asuntos Panamá, entre Colombia y Estados Unidos. Antecedente arreglos, ya del dominio público, son base segura para juzgar hase salvado dignidad Patria. Forma en que suscribióse tal documento, honrosísima Gobierno. Atento servidor,

Luis Umaña López

Ministerio de Hacienda.

DECRETO NUMERO 385 DE 1914

(1.° DE ABRIL)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Hácense en propiedad los siguientes nombramientos:

Reconocedor y Liquidador de la Aduana de Buenaventura, a los señores Ramón R. Calderón y Custodio Fernández, respectivamente.

Ayudante del Procurador de Hacienda, al señor Carlos Vélez A.

Contador, Tenedor de Libros y Revisor Escribiente de la Administración de Hacienda Nacional de la Intendencia de San Andrés y Providencia a los señores Jesús María Gallo y Enrique Uribe A., respectivamente, por renuncia aceptada a las personas que desempeñaban estos cargos.

Cabo del Resguardo de la misma Administración, al señor Rafael Mirque G., por promoción del señor Pablo E. Losada.

Archivero del Ministerio de Hacienda, al señor Carlos Alberto Pinzón, quien devengará sueldo desde el día 1.° de marzo último, fecha en que empezó a prestar sus servicios en dicho Ministerio; y

Guarda del Resguardo de Barranquilla, al señor Helio Cabanzo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 1.° de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

JOSE A. LLORENTE

CONTRATO

sobre arrendamiento de una casa para el servicio de la Administración de la Salina de Chámeza.

Nosotros, Carlos F. Pardo O., Administrador de las Salinas de Chámeza y Recetor, por una parte, y Carmen Ortiz Acosta, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° La señorita Ortiz A. da en arrendamiento, para el servicio de la Administración de las Salinas, y por el término de un año, contado desde el día 1.° de enero del año en curso, una casa, de su propiedad, ubicada en este Municipio, la cual se halla prestando el servicio desde la fecha arriba expresada; y además, se compromete a mantenerla en buen estado, por todo el tiempo del arrendamiento.

2.° Pardo O. se obliga a pagar a la señorita Ortiz A. la cantidad de diez pesos ($ 10) oro, por cada mes de arrendamiento vencido, con el producto de las Salinas subalternas de Chámeza, y a la presentación de las respectivas cuentas de cobro.

Este contrato no tendrá ningún valor sin la aprobación del señor Ministro de Hacienda.

En fe de lo expuesto se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Chámeza, a veintiséis de enero de mil novecientos catorce.

El Administrador de las Salinas de Chámeza y Recetor, *Carlos F.*

Pardo O.—La Contratista, *Carmen Ortiz A.*—Testigo, *Anfiloquio de J. Montaña* — Testigo, *Emiliano Montaña.*

—

Ministerio de Hacienda - Bogotá, marzo 3 de 1914.

Aprobado.

JOSE A. LLORENTE

Ministerio de Guerra.

DECRETO N.° 361 DE 1914

(MARZO 28)

por el cual se concede un permiso a un militar pensionado.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. De conformidad con el artículo 13 de la Ley 149 de 1896, concédese al señor Leonidas P. Duque, militar pensionado, el permiso que ha solicitado para ausentarse de la República por el término de dos años, y por motivos de salud.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de marzo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

—

DECRETO N.° 362 DE 1914

(MARZO 28)

por el cual se dictan algunas providencias relativas a la Escuela Militar.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° A solicitud de la Dirección de la Escuela Militar, dase de baja en dicho Instituto al Cadete efectivo señor Antonio Ruiz, y al supernumerario señor Julio Rubio, el primero por enfermedad que lo incapacita para continuar sus estudios, y el segundo por petición de su padre.

Artículo 2.° Dase de alta, como Cadete efectivo, al señor Pablo A. Dueñas, en reemplazo del citado señor Antonio Ruiz.

Artículo 3.° Por renuncia aceptada al señor Ramón Sánchez, del cargo de Contador Mayor de la Escuela Militar, nómbrase para reemplazarlo al señor Miguel Beltrán, quien debe cumplir con los requisitos que sobre la materia establece el Código Fiscal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de marzo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

—

RESOLUCION N.° 11 DE 1914

(MARZO 16)

por la cual se designa un Comisario segundo de Gendarmería Nacional al Curso de Aplicación de la Escuela Superior de Guerra.

El Ministro de Guerra,

en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Désignase al señor Guillermo Vélez Comisario segundo de la Sección 3.ª de Gendarmería Nacional, a hacer el Curso de Aplicación en la Escuela Superior de Guerra.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 16 de marzo de 1914.

JOSE MANUEL ARANGO

—

RESOLUCION N.° 12 DE 1914

(MARZO 28)

por la cual se designa un Oficial del Ejército al Curso de Aplicación.

El Ministro de Guerra,

en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Desígnase al Teniente Alberto García Zapata, Oficial del Grupo de Artillería **Bogotá**, a hacer el Curso de Aplicación en la Escuela Superior de Guerra.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 28 de marzo de 1914.

JOSE MANUEL ARANGO

Ministerio de Instrucción Pública.

—

DECRETO N.° 332 DE 1914

(MARZO 20)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase al señor José María Zamora Director de la Escuela superior de Ricaurte, en Leiva.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de marzo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

C. CUERVO MARQUEZ

—

DECRETO N.° 335 DE 1914

(MARZO 21)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y a propuesta del Consejo Directivo de la Escuela Nacional de Minas de Medellín,

DECRETA:

Hácense los siguientes nombramientos para la Escuela Nacional de Minas de Medellín:

Doctor Enrique Deneve Profesor en propiedad de Física General, Química inorgánica, cualitativa y dos secciones de cuantitativa.

Doctor Jorge Rodríguez, Profesor interino de Geometría analítica, de Geometría descriptiva y de Dibujo de descriptiva.

Doctor Enrique Ehrensperger, Profesor interino de Metalurgia (segundo curso), Ensayes y Laboratorio de Metalurgia.

Doctor José María Jaramillo, Profesor interino de Obras de Arte.

Doctor Florencio Mejía, Profesor interino de Vías de Comunicación.

Doctor Mariano Roldán, Profesor interino de Hidromecánica y Aire comprimido.

Doctor Roberto Luis Restrepo,

Profesor interino de Explotación de Minas (primer curso).

Doctor Juan de D. Higuita, Profesor interino de Resistencia y Estática de las construcciones, Cálculo Infinitesimal y Mecánica Analítica, Geometría (segundo curso) y Trigonometría plana (tres clases).

Doctor Tulio Ospina, Profesor interino de Geología Práctica.

Doctor Antonio J. Montoya, Profesor interino de Código de Minas.

Doctor Lázaro Tobón, Profesor interino de Nociones de Código Civil.

Doctor Alejandro Londoño, Profesor interino de Metalurgia (primer curso).

Doctor Juan de la C. Posada, Profesor interino de Petrografía.

Doctor Fernando Escobar, Profesor de Metalurgia.

Doctor Carlos Gartner, Profesor interino de Trigonometría esférica y nociones de Astronomía y Geodesia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 21 de marzo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

c. CUERVO MARQUEZ

DECRETO N.° 338 DE 1914

(MARZO 21)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase interinamente al señor Carlos Lozano C. Oficial Escribiente de la Sección 3.ª del Ministerio de Instrucción Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 21 de marzo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

c. CUERVO MARQUEZ

DECRETO N.° 339 DE 1914

(MARZO 21)

por el cual se aprueba un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el nombramiento hecho por la Gobernación del Departamento del Magdalena en la señora Antonia Avendaño de Bolaños para Subdirectora de la Escuela Normal de señoritas que funciona en Santa Marta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 21 de marzo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

c. CUERVO MARQUEZ

RESOLUCION N.° 1 DE 1914

(ENERO 3)

por la cual se cancelan unas becas.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales, y visto el informe del señor Secretario del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, sobre exámenes de fin de año de los alumnos becados por el Gobierno.

RESUELVE:

Decláranse vacantes las becas de que disfrutaban en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario los jóvenes siguientes:

1 Arias Mejía Alfredo, de Caldas.
2 Bernal Primitivo, de Boyacá.
3 Duque Aristides, de Antioquia.
4 Donado Rafael, de Atlántico.
5 Pérez Guillermo, de Santander (Norte).

Por deficiencia en la calificación.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 3 de enero de 1914.

El Ministro.

c. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 2 DE 1914

(ENERO 3)

por la cual se cancelan unas becas.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales, y visto el informe del Reverendo Hermano Director de la Escuela Normal Central de Institutores, sobre exámenes de fin de año, de los alumnos becados por el Gobierno,

RESUELVE:

1.° Decláranse vacantes las becas de que disfrutaban en la Escuela Normal Central de Institutores los jóvenes:

1 Castro Ramón.
2 Escalante Samuel.
3 Franco Juan Francisco.
4 Galindo Alejandro.
5 León Luis Ernesto.
6 Muñoz Francisco.
7 Olarte Gregorio.
8 Sánchez José Vicente.
9 Sarasti Mario.

por haber terminado satisfactoriamente sus estudios.

2.° Asímismo decláranse vacantes las becas de que disfrutaban los jóvenes:

10 Baquero Salvador.
11 Bejarano Ismael.
12 Sánchez Ananías.
13 Beltrán Policarpo.
14 Cuervo Víctor.
15 Guzmán Jorge.
16 Hernández Mauricio.
17 Segura Antonio.

por deficiencia en la calificación.

Comuníquese y publíquese

Dada en Bogotá a 3 de enero de 1914.

El Ministro.

c. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 3 DE 1914

(ENERO 8)

por la cual se declara vacante una beca en el Colegio Nacional de San Bartolomé.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales, y visto el informe del Reverendo Padre Rector del Colegio,

RESUELVE:

Declárase vacante la beca del joven Félix Padrón Pérez en el

Colegio Nacional de San Bartolomé, por insuficiencia en las calificaciones.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 8 de enero de 1914.

El Ministro.

c. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 4 DE 1914

(ENERO 8)

por la cual se declaran vacantes unas becas en el Taller de Tejidos de La Presentación.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales, y visto el informe de la Reverenda Madre Directora del Taller,

RESUELVE:

Declárause vacantes las becas en el Taller de Tejidos de La Presentación, a las señoritas que a continuación se expresan, por insuficiencia en las calificaciones:

María de J. Hernández.
Francisca Martínez.
María Nieto.
Carmen Londoño.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 8 de enero de 1914.

El Ministro.

c. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 5 DE 1914

(ENERO 8)

por la cual se declara vacante una beca en el Instituto de La Salle.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales, y visto el informe del Reverendo Hermano Director del Instituto,

RESUELVE:

Declárase vacante la beca de que disfrutaba el joven Roberto Muñoz, en el Instituto de La Salle, por insuficiencia en las calificaciones.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 8 de enero de 1914.

El Ministro,

c. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 6 DE 1914

(ENERO 8)

por la cual se declaran vacantes unas becas en el Colegio de Nuestra Señora del Rosario.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales y en vista del informe de la Reverenda Madre Directora del Colegio de Nuestha Señora del Rosario,

RESUELVE:

Declárause vacantes las becas en el Colegio de Nuestra Señora del Rosario, por insuficiencia en las calificaciones, a las señoritas que a continuación se expresan:

Blanca Castro.
María Carreño.
Ana Josefa Enciso.
María Elisa Ramírez.
Paulina Sánchez.
Teresa Vela.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 8 de enero de 1914.

El Ministro.

c. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 7 DE 1914

(ENERO 8)

por la cual se declaran vacantes unas becas en el Colegio del Rosario, a las alumnas externas que a continuación se expresarán.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales, y visto el informe de la Reverenda Madre Directora del Colegio,

RESUELVE:

Declárause vacantes, en el Colegio del Rosario, las becas de externas de que disfrutaban las siguientes señoritas, por insuficiencia en las calificaciones:

Bertilda Cuervo.
Leonor Díaz.
Sara Morales.
Balbina Gómez.
Dioselina Martínez.
Emma Paniagna
Ana Matilde Rojas.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 8 de enero de 1914.

El Ministro,

c. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 8 DE 1914

(ENERO 8)

por la cual se declaran vacantes tres becas en el Instituto Salesiano.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales, y visto el informe del Reverendo Padre Director del Instituto,

RESUELVE:

Declárause vacantes, en el Instituto Salesiano, las becas de los jóvenes que a continuación se expresan, por insuficiencia en las calificaciones:

Telésforo Contreras.
Rafael Castrillón, y
Pablo Emilio Raymond, por haber terminado sus estudios.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 8 de enero de 1914.

El Ministro,

c. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 9 DE 1914

(ENERO 8)

por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Tolima.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 48, del Director General de Instrucción Pública del Tolima, por la cual adjudica becas en la Escuela Normal de Institutoras de ese Departamento, a las señoritas que a continuación se expresan:

Ester Góngora.
Juana Bocanegra.
María del Rosario Díaz.
María Elisa Zárate.
María Antonia Olaya.
Rosa María Ruiz.
Tránsito Rico.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 8 de enero de 1914.

El Ministro,

c. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 10 DE 1914

(ENERO 8)

por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Tolima.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 50, del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Tolima, por la cual declara vacantes, en ese Departamento, las becas de los jóvenes que a continuación se expresan:

Domingo Cadena.
Esteban Guzmán O.
Claudio Mejía.
Abraham Rincón.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 8 de enero de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 11 DE 1914

(ENERO 9)

por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Tolima.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 51, del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Tolima, por la cual adjudica, en la Escuela Normal de Institutores de ese Departamento, becas a los jóvenes que a continuación se expresan:

Alberto Forero C.
José Vicente Guzmán.
Francisco Luna.
Elías Quintín Quimbayo.
Miguel María Gordillo.
Jorge Alvarez.
Fidel Jiménez.
Juan Enrique Torres.
Juan de la Rosa Guzmán.
Miguel A. Guzmán.
Campo Elías López.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 9 de enero de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 12 DE 1914

(ENERO 9)

por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Cauca.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 36, del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Cauca, por la cual cancela la beca del joven Jaime Ortiz, en la Escuela Normal de Institutores de ese Departamento, por insuficiencia en las calificaciones.

Por conducto del señor Administrador de Hacienda Nacional del Circuito se le comunicó al fiador del joven Ortiz el reintegro de las cantidades invertidas en dicho señor, por el Gobierno durante su permanencia en la Normal.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 9 de enero de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 13 DE 1914

(ENERO 9)

por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Huila.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 20, del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Huila, por la cual se declara insubsistente la adjudicación de una beca y se adjudican otras;

Se declara insubsistente la de la señorita Eloísa Alonasio, en la Escuela Normal de Institutoras, por no haberse presentado a ocuparla;

Se adjudican a las señoritas que a continuación se expresan, en el mismo establecimiento:

Magadalena Pastrana, de Neiva; Clementina Córdoba Escobar, de Timaná; María Celi, de El Retiro, e Ismenia Victoria, de El Agrado, quienes cumplirán lo que dispone el ordinal 7.° del artículo 445 del Código de Instrucción Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 9 de enero de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 14 DE 1914

(ENERO 9)

por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento Norte de Santander.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 27, del Director General de Instrucción Pública del Departamento Norte de Santander, por la cual se reglamenta la admisión de alumnas en la Escuela Normal de señoritas de ese Departamento.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 9 de enero de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 15 DE 1914

(ENERO 10)

por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Cauca.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 40, del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Cauca, por la cual declara vacante la beca del joven Daniel Bletrán en la Escuela Normal de Institutores de ese Departamento, por causa de enfermedad comprobada.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 10 de enero de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 16 DE 1914

(ENERO 14)

por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Huila.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprúebase en todas sus partes la Resolución número 30, del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Huila, por la cual se adjudica una beca en el Instituto Salesiano al joven Félix María Montenegro.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 14 de enero de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 17 DE 1914

(ENERO 14)

por la cual se declara vacante una beca en la Escuela Normal Central de Institutores.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales, y visto el oficio número 418 del 3 del presente, del Reverendo Hermano Director,

RESUELVE:

Declárase vacante en la Escuela Normal Central de Institutores la beca del joven Daniel Pompeyo Zabaleta, por haber terminado sus estudios.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 14 de enero de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 18 DE 1914

(ENERO 17)

por la cual se declaran vacantes doce becas en la Escuela Normal Central de Institutoras.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

que la Escuela Normal Central de Institutoras concedió grado superior a las señoritas Lucila Quimbay, Josefina Camacho, María del Carmen Patiño, Matilde Ortiz, Noemí González, Rosa Elena Vergara, María del Carmen Rosillo, Sixta Tulia Navarro, Aurelia Pulgar, Paulina Barón, Lastenia Ramírez y María del Carmen Rivera,

RESUELVE:

Declárase vacantes las becas en la Escuela Normal Central de Institutoras a las señoritas anteriormente mencionadas.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 17 de enero de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 19 DE 1914

(ENERO 19)

por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Tolima.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 1.°, del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Tolima, por la cual adjudica una beca al joven Abelardo Herrán en el Instituto Salesiano.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 19 de enero de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 20 DE 1914

(ENERO 19)

por la cual se adjudican unas becas en la Escuela Central de Artes y Oficios.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Adjudícanse en la Escuela Central de Artes y Oficios becas a los jóvenes que a continuación se expresan:

1 Enrique Caro Zaldúa.
2 Jaime Restrepo Rubio.
3 Ernesto Ramírez.
4 Rodolfo Arciniegas.
5 Manuel Guillermo Gómez.
6 Zoilo E. Escallón.
7 Martín Barbosa.
8 José Guillermo Salazar.
9 Jorge Pardo.
10 Eduardo Angarita Pardo.
11 Bernardo Mercado.
12 Jorge Cleves Vargas.
13 Luis M. Alvarez.
14 Ricardo Arango.
15 Pioquinto Escobar.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 19 de enero de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION

por la cual se confirma otra del Ministerio de Obras Públicas, dictada el 29 de diciembre de 1913, y publicada en el *Diario Oficial* número 15101 del 24 de enero de 1914, sobre las minas de *Opogodó* números 1, 2, 3 y 4, sitas en el Municipio de Nóvita, Intendencia del Chocó.

Ministerio de Obras Públicas — Bogotá, marzo 23 de 1914.

En memorial del 2 del presente mes el señor abogado representante del señor Juan Bautista Mosquera solicita de este Ministerio que se revoque la providencia dictada el 29 de diciembre del año próximo pasado, sobre las minas de *Opogodó* números 1, 2, 3, 4 y 5, por la cual se confirmó otra de la Intendencia del Chocó, en la que se dispone suspender el denuncio de las referidas minas, fundándose para ello, entre otras razones, en que el rtículo 3.° de la Ley 59 de 1909 claramente ordena que las minas que, bajo ciertas condiciones, hayan sido redimidas a perpetuidad, no podrán ser denunciadas, ni aun siquiera avisadas, y las minas de *Opogodó* en cuestión se hallan en el caso previsto por el artículo 3.° citado.

El representante de la parte de Mosquera condensa en esta forma las razones en que funda su solicitud de revocación:

"Esas razones o motivos pueden resumirse en ésta, que aunque otras veces se haya alegado ineficazmente, no puedo menos de volver sobre ella, porque tengo la más firme y honrada convicción de su fuerza jurídica: cuando se denuncia una mina como abandonada, y un tercero sostiene que no tiene esa calidad legal, no es al Poder Administrativo ante quien se presentó el denuncio, sino al Poder Judicial, ante quien ha de litigarse sobre la respectiva oposición, al que compete la solución de aquella cuestión sustantiva, cuya natu-

raleza no consiente que se resuelva breve y sumariamente, y exige, por el contrario, la intervención de un juicio ordinario con la plenitud de las formas.

"He entendido siempre y continúo entendiéndolo, que es esto lo que enseñan las disposiciones pertinentes del Código de Minas, sustantivas unas y procedimentales otras, las cuales, a mi juicio, no han querido ni podido querer que las cuestiones, muy graves sobre el derecho de propiedad sobre las minas queden sometidas a la mera jurisdicción administrativa, la cual, si muy ilustrada y respetable, es por su naturaleza muy sumaria y muy apartada de las fórmulas y garantías que ofrecen la seguridad del derecho.

"Pero no sólo se desprende esto de los principios dominantes en el sistema de nuestra legislación minera y de los mismos textos legales expresos, sino que—anticipándose a lo que debía hacer una sabia jurisprudencia—se consignó el artículo 27 del Decreto ejecutivo número 761 de 1887, que dice: 'Los Gobernadores de Departamento no desecharán los denuncios de minas que se hagan aunque crean que los denunciantes no tienen derecho de hacerlos. Los que quieran impugnar los derechos de los denunciantes deben oponerse a la posesión, a fin de que sea el Poder Judicial quien resuelva sobre los derechos de los particulares.

"No es otra la teoría que me he permitido sostener, ahora y en otras ocasiones. Está sintetizada en el texto copiado. Es una consecuencia que se contenía ya en principios consignados en las leyes, pero que se quiso reducir a mandato expreso del soberano, quizá con la mira de evitar erradas interpretaciones, y tal vez también con el propósito de que se corrigiesen errores (éstos son posibles para todos los hombres) en que ya se había incurrido.

"Y el referido artículo 27 del Decreto número 761 de 1887 está vigente, no lo ha derogado ninguna ley, que sería descabellada, ni siquiera lo ha derogado otro decreto ejecutivo, que, si existiese, acaso se podría—entonces sí con la esperanza en resultado satisfactorio—acusar ante la rama judicial del Poder Público. Y ese Decreto número 761 tiene fuerza obligatoria y debe respetarse: cuando menos habría que reconocer que el Gobierno hacía uso, al dictarlo, de la facultad reglamentaria que la Constitución de 1886 le otorga al Gobierno Ejecutivo.

"Cuanto más se dijera sobre este punto, a mi entender el verdaderamente sustancial en el negocio, sería una necia repetición de lo que extensamente he tenido el honor de exponeros en negocios semejantes, lo cual, sin duda por considerarse sin ninguna fuerza, no halló gracia ni para que se le hiciese la merced de una perentoria refutación.

"Podría alegarse que la parte opositora no ha presentado título ninguno completo, que no se conoce siquiera la identidad entre lo denunciado y lo reclamado, que faltan datos para averiguar si se trata realmente de minas abandonadas y otras semejantes."

Tales son pues los razonamientos del señor Abogado de Mosquera, contra la providencia que se ha dictado, y de la cual pide oportuna reconsideración; razonamientos que, con toda la consideración que se merece el señor Abogado, se ensayará refutar con alguna detención, principalmente para demostrar que, en este asunto como en otros a que parece referirse el señor Abogado, no ha habido de parte de este Ministerio innovación alguna, sino que, por el contrario, se ha atemperado a la práctica, y, por decirlo así, a la doctrina jurídica que de largo tiempo ha hallado establecida en la materia.

Ha poco este Ministerio condensó tratando de un caso enteramente análogo al que actualmente tiene entre manos, las razones legales que le llevaban a sostener que en determinados casos—expresamente señalados por la ley—no se podía ni se debía, no obstante lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto número 761 de 1887, admitir el denuncio de una mina.

Efectivamente, en la Resolución del 24 de noviembre del año pasado, por la cual se dispuso suspender indenidamente el denuncio de las minas *Condoto* números 1 y 2, bajo cuyos nombres se pretendía denunciar como abandonada la mina *La Lozana*, el Ministerio expuso lo siguiente (*Diario Oficial* número 15058 del 29 de noviembre de 1913, ordinal II, páginas 3396 y 3397):

"Otra faz bien importante de la cuestión es la que se refiere a la facultad que tiene el Poder Administrativo para en casos claros y concretos, como el presente, decidir si una mina está o nó abandonada, y si, por consiguiente, puede o nó ser denunciada como tál y darse o nó curso al denuncio.

"Es evidente que el Código de Minas y las leyes que lo adicionan y reforman han establecido expresamente casos especiales, en los cuales no se puede denunciar una mina, y en los que, por ende, no debe la autoridad correspondiente ni aceptar ni dar curso al denuncio que se le presente, aun cuando éste tenga por otra parte todas las apariencias de aceptable en armonía con las indicaciones de los capítulos III y IV del Código del ramo: así como tampoco deberá aceptarse un denuncio que no llene las formalidades prescritas en esos dos capítulos y otros del mismo Código; por ejemplo: si en un denuncio no se señala con claridad y precisión la base, o si apenas se indican los linderos de un modo vago, como sería si se dijese: "partiendo de un árbol de nogal," en un paraje donde abundan los nogales; o, "desde el punto en que el camino corta a la quebrada X," en un sitio donde hay varios caminos que cortan esa misma quebrada; o "desde las raudas o chorros del río tal," cuando ese río en corto espacio de su curso puede presentar sucesivamente varios de esos chorros o raudas.

Entre los casos especiales, en que no debe aceptarse un denuncio, aun cuando éste tenga por lo demás los caracteres de aceptable, en armonía con las disposiciones generales del Código, están los siguientes: los señalados en los artículos 51 y 52 de la Ley antioqueña 292 de 1875; los determinados en los artículos 3 y 6 de la Ley 38 de 1887, el indicado en el 5 de la Ley 72 de 1910, en el 2 de la misma Ley, cuando se trata de minas situadas en la región chocoana, que se pretendieren por extranjeros, y el del artículo 3.° de la Ley 59 de 1909, que es precisamente el aplicable al punto concreto que se estudia, cuando una mina ha sido redimida a perpetuidad, caso éste en que ni siquiera el aviso es admisible, pues las minas que se hallen en tal circunstancia no pueden ser *registradas ni denunciadas*.

Y no se diga—para sostener en estos casos la admisión de un denuncio que contravenga alguna de las disposiciones citadas, como sería la del artículo 3.° de la Ley 59—que el Decreto ejecutivo número 761 de 1887, en su artículo 27, ordena a los Gobernadores que no desechen los denuncios aun cuando crean que los denunciantes no tienen derecho para hacerlos: porque es obvio que un precepto legal debe siempre prevalecer sobre una simple disposición ejecutiva: porque una disposición especial, como lo son las arriba citadas, prima sobre una disposición general, como lo es la del Decreto ejecutivo 761; porque un mandato posterior prevalece sobre el anterior, y especial y posterior es, con relación al artículo 27 del citado Decreto ejecutivo, la disposición contenida en el artículo 3.° de la Ley 59 de 1909, fuera de que ésta encierra, como se ha dicho, un precepto legal, y

aquel es tan sólo una simple disposición ejecutiva.

También, desde que se adoptó en 1887 el Código de Minas antioqueño, la práctica ha venido a sentar doctrina en esta materia. Bastaría citar para el caso la Resolución dictada el 1.° de septiembre de 1891 por el Ministerio de Fomento, publicada en el *Diario Oficial* número 8551 correspondiente al 12 de los mismos mes y año, página 1124. En esta Resolución se declara que no es admisible el denuncio de la mina *La Constancia*, porque esta mina no puede considerarse como abandonada, por haber sido redimida a perpetuidad: se declara también que no es aplicable al caso de *La Constancia* el artículo 27 del Decreto ejecutivo 761, porque, conforme al artículo 277 del Código Político y Municipal, una disposición legal debe prevalecer sobre una simplemente reglamentaria o ejecutiva.

Conviene también citar, por referirse a un caso análogo, la Resolución dictada en relación con la mina *El Zancudo*, por la Secretaría de Hacienda y Fomento de Antioquia el 10 de mayo de 1892, Resolución que, con la respectiva aprobación impartida por el Ministerio de Fomento el 4 de agosto del mismo año, corre publicada en el *Diario Oficial* números 8901 a 8917 del 24 de agosto al 9 de septiembre de ese mismo año, 1892. En esta providencia se declaran inadmisibles varios denuncios de minas accesorias y continuaciones de la mina *El Zancudo*; también en ella, en la página 1148, columna primera, se manifiesta que "es privativo del Poder Administrativo todo lo concerniente a la admisión o rechazo de los denuncios." El Ministerio pues, en este caso, sigue la doctrina establecida desde que se adoptó el Código de Minas antioqueño.

Igualmente, y para abundancia de razones—por referirse también a un caso análogo—puede servir de ejemplo y antecedente jurídico en la materia de que se trata, la Resolución dictada por el Ministerio de Hacienda el 30 de enero de 1895, publicada en el *Diario Oficial* números 9725 9726 y 9727 correspondientes al 2, 8 y 9 de abril del citado año, en la cual se declaró que las minas *Demacías del Salto* y *La Cruzada* no podían ser denunciadas como abandonadas; que los denuncios dados de ellas por el señor don Marcelino Arango a nombre de los señores Ospina Hermanos, de Medellín, no podían ser admitidos y que debían ser rechazados, porque dichas minas pertenecían a The Mining Company Limited, por varios títulos, títulos que tienen, en gran parte, paridad con el de *La Lozana*. Se colige pues claramente que sobre la materia se ha formado ya verdadera doctrina jurídica, la cual, en este caso, ha sido seguida por el Ministerio. (Véase Código de Minas, edición de Vélez Uribe, numeral LX, página 231)."

Con la transcripción anterior queda ampliamente demostrado que el Ministerio así en el caso de las minas de *Opogodó*, como en otros a que se refiere el señor abogado de Mosquera, no ha entrado por la vía de las innovaciones, sino que ha seguido la doctrina que halló trazada y establecida casi desde que se adoptó el actual Código de Minas, doctrina que han contribuído a fundar no sólo las decisiones del Gobierno Nacional sino—y en su mayor parte—las del Gobierno Departamental de Antioquia, en donde, mejor que en ninguna parte, debe guardarse la tradición de cuanto se refiera a la aplicación del Código de Minas antioqueño.

Y para darle mayor fuerza, si cabe, al procedimiento seguido por el Ministerio, viene a agregarse un concepto de la Comisión de Abogados Auxiliares, emitido sobre el punto preciso de que se trata.

El Ministerio, con fecha 24 de abril de 1912, y publicado en el *Diario Oficial* número 14580 del 30 del mismo mes, dictó una Resolución en el asunto de las minas de *La Baltasara* números 2 y 3, inspirándose en el criterio que ha guiado al señor Abogado de Mosquera en sus alegatos sobre las minas *El Convento*, *La Lozana* y las pretentes de *Opogodó* y *Tiradó*, por la cual declaró *admisible el denuncio* de una mina, denuncio hecho sin llenar el requisito exigido por el artículo 3.° de la Ley 38 de 1887, y ordenó que se adelantaran las diligencias hasta el acto de la posesión, durante la cual podrían los opositores al denuncio hacer valer sus derechos ante el Poder Judicial.

Mas a petición del Abogado interesado, doctor Miguel Saturnino Uribe Holguín, que pedía reconsideración de esa providencia, se sometió la cuestión a la Comisión de Abogados Auxiliares. Esta Comisión, en concepto transcrito en nota número 255 del 9 de septiembre de 1912, dictaminó que debía suspenderse el denuncio, dejando desde luégo la decisión al Poder Judicial, que, en consecuencia, el Ministerio debía revocar su Resolución, que permitía la admisión del denuncio y ordenaba proseguir las diligencias hasta el acto de la posesión.

En estos términos expuso la Comisión su concepto:

"La cuestión nos parece de mucha importancia, porque se trata de un punto relacionado con el derecho de propiedad, y hemos estudiado con detenimiento el expediente y las disposiciones legales que le son aplicables.

"El Código de Minas (artículo 2.°) establece que el Estado cede la posesión y propiedad de sus minas a todos los nacionales y extranjeros que, conforme a las leyes comunes, tienen capacidad legal para adquirir el dominio de las cosas, en la forma y bajo las condiciones expresadas en el mismo Código.

"Una de esas condiciones del Código de Minas establecida por el artículo 3.° de la Ley 38 de 1887, incorporada en dicho Código, es la de que las minas de aluvión que existan en terrenos de propiedad particular, cultivados o destinados a la cría o ceba de ganados sólo podrán ser denunciados por el dueño de tales terrenos o con su permiso.

"En el caso que se contempla tiene aplicación el artículo 3 de la Ley citada, aun cuando el reclamante no haya presentado la escritura que echa de menos el señor Intendente del Chocó, por cuanto el reclamante señor Gregorio García H., ha comprobado que es poseedor, y el poseedor se reputa dueño de la cosa mientras otro no justifica serlo. (Inciso 2.° del artículo 762 del Código Civil).

"Por estas razones nuestro concepto es el de que se revoque la Resolución del Intendente Nacional del Chocó, y *que se disponga por el Ministerio la suspensión indefinida del denuncio de las minas que son objeto de él* y que se deje a la decisión del Poder Judicial el punto, porque el Ministerio es incompetente para decidir sobre cuestiones de esta especie que, en el fondo, vienen a declarar a quién corresponde la propiedad de inmuebles."

Como claramente se deduce de esta exposición de la Comisión de Abogados Auxiliares, el Ministerio tiene facultad para disponer u ordenar la suspensión de los denuncios de minas en determinados casos, como los que se han venido estudiando, y estima que sólo una vez suspendido el denuncio se deje la solución del punto—es, a saber: si es admisible o nó el denuncio—a la decisión del Poder Judicial.

El Ministerio, en vista de este concepto de la Comisión de Abogados Auxiliares, la que halló injurídico el procedimiento adoptado en la primera Resolución citada, de fecha 24 de abril de 1912, procedimiento enteramente ajustado al criterio que ha venido preconizando el señor abogado de Mosquera, hubo

de revocar aquella Resolución mediante una segunda, dictada el 24 de septiembre de ese año y publicada en el *Diario Oficial* número 14719 del 16 de octubre del mismo año —1912—para adoptar en esa su segunda providencia el criterio de la Comisión, opuesto, como es evidente, al del señor abogado de Mosquera.

Se advierte a primera vista que el caso de las minas *La Baltasara* es perfectamente análogo al de las minas *Opogodó:* únicamente que en el primero se interpone para hacer inadmisible el denuncio la disposición del artículo 3.° de la Ley 38 de 1887; y en el segundo, la del artículo 3.° de la Ley 59 de 1909, disposición aún más clara y terminante, puesto que expresamente prohibe el denuncio y aun el simple aviso de las minas redimidas a perpetuidad, cuando dice:

"Los dueños de minas tituladas, que hayan pagado el impuesto establecido y que no estén en litigio, pueden asegurar permanentemente la propiedad de ellas y quedar libres del impuesto en lo sucesivo, sin que nadie pueda registrarles ni denunciarles sus minas, si pagaren duplicado una vez lo que debieran pagar en veinte años, según el Código de 21 de octubre de 1867."

Estando pues, como consta, redimidas a perpetuidad las minas de *Opogodó*, no es posible legalmente dar curso al denuncio de ellas, no obstante la disposición del artículo 27 del Decreto ejecutivo número 761 de 1887, disposición que—como se ha dicho—no puede jurídicamente prevalecer sobre la especial y posterior, antes citada, del artículo 3.° de la Ley 59 de 1909.

Existe pues toda una tradición jurídica en la materia, que el Ministerio ha debido seguir, sin que haya introducido innovación alguna en un punto donde han ocurrido tántos antecedentes como los que se han expuesto.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

No se accede a la revocación de la providencia dictada el 29 de diciembre de 1913, sobre las minas *Opogodó* números 1, 2, 3 y 4.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

Corte de Cuentas.

AUTOS

Ferrocarril de la Sabana.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 374—Bogotá, noviembre 27 de 1913.

Concédese al señor Gerente del Ferrocarril de la Sabana la prórroga de cinco días, contados desde la notificación de este auto, para que rinda la cuenta correspondiente al mes de octubre de 1911, de que es responsable la dicha Empresa; prórroga que se da de acuerdo con la solicitud que oportunamente hizo el expresado señor Gerente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Ferrocarril de la Sabana.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 375—Bogotá, noviembre 27 de 1913.

El señor Gerente del Ferrocarril de la Sabana solicitó en oportunidad prórroga para rendir la cuenta de dicho Ferrocarril correspondiente al mes de noviembre de 1911, y siendo aceptable la solicitud en referencia, se conceden diez días de prórroga para que se rinda la expresada cuenta. El término empezará a correr desde la notificación de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Ferrocarril de la Sabana.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 376—Bogotá, noviembre 27 de 1913.

Se conceden al señor Gerente del Ferrocarril de la Sabana la prórroga de quince días, contados desde la notificación de este auto, para que rinda la cuenta de esa Empresa, perteneciente al mes de diciembre de 1911. Esta prórroga se concede en virtud de oportuna solicitud dirigida por el señor Gerente del Ferrocarril de la Sabana a esta Corte.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Camino de Bolívar a Quibdó.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 377—Bogotá, noviembre 27 de 1913.

A la cuenta del camino de Bolívar a Quibdó correspondiente al mes de enero de 1912, de que es responsable el señor Emiliano Rey B., se observa:

1.° Comprobante número 4. Lista de jornales. Se pagaron $ 57-90, debiendo ser $ 57-30, esto es, $ 0-60 oro de más.

2.° Falta la copia de la diligencia de visita que ha debido practicar la primera autoridad política del lugar.

3.° No se mandó con los comprobantes el cuadro de herramientas.

4.° La cuenta vino con más de diez y siete meses de retardo. De acuerdo con el artículo 2005 del Código Fiscal anterior, el responsable ha incurrido en la multa de diez pesos ($ 10) oro, la que quedará en firme si es que no se justifica la demora.

5.° Falta el oficio o nota de la remesa de $ 1,000, hecha por el Administrador de Hacienda Nacional al Tesorero del camino.

Diez días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Camino de Bolívar a Quibdó.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 378—Bogotá, noviembre 27 de 1913.

A la cuenta del camino de Bolívar a Quibdó correspondiente al mes de febrero de 1912, se observa:

1.° Falta la copia de la diligencia de visita que ha debido practicar la primera autoridad política del lugar.

2.° No se acompañó a los comprobantes el cuadro de herramientas.

3.° La cuenta llegó a la Corte el 23 de septiembre de este año, esto es, con un retardo de más de quince meses, habiendo incurrido el responsable en la multa de diez pesos ($ 10) oro, la cual quedará en firme si no se justifica la demora debidamente. Esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 2005 del Código Fiscal anterior, que es el aplicable.

4.° Falta la nota de la remesa de $ 1,000 hecha por el Administrador de Hacienda al Tesorero del camino.

Se conceden al responsable señor Emiliano Rey B. diez días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Camino de Bolívar a Quibdó.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 379—Bogotá, noviembre 27 de 1913.

Obsérvase a la cuenta del camino de Bolívar a Quibdó perteneciente al mes de marzo de mil novecientos doce, de que es responsable el señor Emiliano Rey B., lo siguiente:

1.° Falta la copia de la diligencia de visita que ha debido practicar la primera autoridad política del lugar.

2.° También falta el cuadro de herramientas.

3.° La cuenta vino con más de quince meses de retardo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2005 del Código Fiscal anterior, aplicable al caso, el responsable ha incurrido en la multa de diez pesos ($ 10) oro, la que quedará en firme si no se justifica la demora.

4.° No se remitió la nota de la remesa de $ 1,000 hecha por el Administrador de Hacienda al Tesorero del camino.

Se conceden diez días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Camino de Bolívar a Quibdó.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 380—Bogotá, noviembre 27 de 1913.

Se hacen las siguientes observaciones a la cuenta del camino de Bolívar a

Quibdó perteneciente al mes de abril de mil novecientos doce, de que es responsable el señor Emiliano Rey B.:

1.ª No se acompañó la copia de la diligencia de visita, que ha debido practicar la primera autoridad política del lugar.

2.ª Falta el cuadro de herramientas.

3.ª Comprobante número 9, por $ 20 oro para la compra de un galápago para el servicio del Ingeniero, comprado a Emiliano Ferrer. Debe explicarse si la Junta estaba obligada a suministrar esta clase de efectos al Ingeniero, tomando su valor de los fondos del camino.

4.ª Como la cuenta vino con más de catorce meses de retardo, el responsable ha incurrido en la multa de diez pesos ($ 10) oro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2005 del Código Fiscal anterior, que es el aplicable. Si no se justifica la demora la multa quedará en firme.

5.ª Falta la nota de la remesa por $ 1,000 hecha por el Administrador de Hacienda al Tesorero del camino.

Se conceden diez días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Camino de Bolívar a Quibdó.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 381—Bogotá, noviembre 27 de 1913.

A la cuenta del camino de Bolívar a Quibdó correspondiente al mes de mayo de mil novecientos doce, de que es responsable el señor Emiliano Rey B., se observa:

1.° Falta la copia del acta de visita, que ha debido practicar la primera autoridad política del lugar.

2.° Se dejó de acompañar el cuadro de herramientas.

3.° Habiendo llegado la cuenta a la Corte con más de doce meses de retardo, el responsable ha incurrido en la multa de diez pesos ($ 10) oro, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 2005 del Código Fiscal anterior, aplicable en el presente caso, multa que quedará en firme si no se justifica la demora.

4.° No se remitió la nota de la remesa por $ 500, hecha por el Administrador de Hacienda y por cuenta de la Intendencia.

Se conceden diez días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Camino de Bolívar a Quibdó.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 382—Bogotá, noviembre 27 de 1913.

A la cuenta del camino de Bolívar a Quibdó correspondiente al mes de junio de mil novecientos doce, de que es responsable el señor Emiliano Rey B., se observa:

1.° Comprobante número 8. Lista de jornales. Se sumaron y se pagaron $ 69-34, debiendo ser $ 69-24. $ 0-10 oro de más.

2.° Comprobante número 21, por valor de $ 240 pagados a Zoilo Valencia por la construcción de un puente; se dejaron de adherir las estampillas, que valen $ 0-48, siendo el valor doble de ellas $ 0-96 oro, que en calidad de multa pagará y consignará el responsable en la Oficina de Expendio de papel sellado y estampillas de timbre nacional de esta ciudad, cinco días y la distancia después de notificado este auto, debiendo remitirse a esta Corte el respectivo recibo. Multa que se impone en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 25 del Decreto 909 de 1906, sobre timbre nacional.

3.° Falta la diligencia de entrega del puente a que se refiere el punto anterior, y la aprobación dada al contrato por el Intendente del Chocó y el Ministerio de Obras Públicas.

4.° No se acompaña la copia de la diligencia de visita que ha debido practicar la primera autoridad política del lugar.

5.° Falta el cuadro de herramientas.

6.° Como la cuenta llegó a la Corte con más de once meses de retardo, de acuerdo con lo mandado en el artículo 2005 del Código Fiscal anterior, que es aplicable, el responsable ha incurrido en la multa de diez pesos ($ 10) oro, la que quedará en firme si no se justifica la demora.

7.° Falta la nota de la remesa por $ 1,650, hecha por el Administrador de Hacienda al Tesorero del camino.

Diez días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Camino de Bolívar a Quibdó.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 383—Bogotá, noviembre 27 de 1913.

A la cuenta del camino de Bolívar a Quibdó perteneciente al mes de julio de mil novecientos doce, de que es responsable el señor Emiliano Rey B., se observa:

1.° Falta la copia de la diligencia de visita que ha debido practicar la primera autoridad política del lugar.

2.° No se acompañó el cuadro de herramientas.

3.° Como la cuenta llegó a la Corte con más de diez meses de retardo, en virtud de lo ordenado en el artículo 2005 del Código Fiscal anterior, que es el aplicable en este caso, el responsable ha incurrido en la multa de diez pesos ($ 10) oro si es que no justifica la demora.

4.° En el comprobante número 9, por $ 107-28, pagado a Clímaco Camacho, se dejaron de adherir las estampillas de timbre nacional correspondientes, que valen $ 0-21 oro, y el doble de ellas asciende a $ 0-42 oro, que por multa pagará y consignará el responsable en la Oficina General de Expendio de papel sellado y estampillas de esta ciudad, cinco días y la distancia después de notificado este auto, multa que se impone en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 25 del Decreto número 909 de 1906, sobre timbre nacional.

5.° Falta la nota de la remesa o envío que el Administrador de Hacienda hizo al Tesorero del camino, por la suma de $ 350.

Se conceden doce días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Camino de Bolívar a Quibdó.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 384—Bogotá, noviembre 27 de 1913.

A la cuenta del camino de Bolívar a Quibdó correspondiente al mes de agosto de 1912, de que es responsable el señor Emiliano Rey B., se observa:

1.° Falta la copia de la diligencia de visita, que ha debido practicar la primera autoridad política del lugar.

2.° Falta también el cuadro de herramientas.

3.° Como la cuenta llegó a la Corte con más de nueve meses de retardo, el responsable ha incurrido en la multa de diez pesos ($ 10) oro si es que no justifica la demora. Esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2005 del Código Fiscal anterior, que es el aplicable en el presente caso.

4.° Las deducciones que se hacen en el libro de cargo y data en este mes no pueden aceptarse, mientras tanto no se manden los comprobantes de las respectivas remesas.

Diez días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Camino de Bolívar a Quibdó.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 385—Bogotá, noviembre 27 de 1913.

Se requiere al señor Emiliano Rey B. para que dentro de quince días y la distancia remita la cuenta general del camino de Bolívar a Quibdó comprensiva del mes de enero a agosto de 1912, y si así no se hiciere incurrirá en las sanciones de la ley.

Se advierte que solamente se han mandado las copias del libro original, que es el que debe remitirse.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Junta Central del Censo Nacional.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 386—Bogotá, noviembre 28 de 1913.

Por auto número 122 de 17 de junio de este año, se devolvió la cuenta del mes de enero perteneciente a la Junta Central del Censo Nacional, para que se reformara de acuerdo con el Decreto número 1036 de 1904, sobre contabilidad oficial, y se concedieron diez días de término para la devolución. Habiendo solicitado prórroga el responsable se le concedió, por auto número 150 de 28 de junio de 1913, una de diez días más.

Para el caso en que no se rindiera la cuenta en el término señalado, se deter

minó la multa de un peso ($ 1) por cada día de demora.

El auto primeramente indicado se le notificó al señor Antonio Buendía el 19 de junio de este año, y se le entregó la cuenta y el escrito que concedía la prórroga, el 26 de agosto del mismo año, cuyo término venció el 9 de septiembre del año en referencia.

Por lo tanto se requiere al señor Antonio Buendía para que dentro de cinco días devuelva la cuenta del mes de enero del presente año correspondiente a la Junta Central del Censo Nacional, haciéndole presente que ha incurrido en la multa de un peso ($ 1) diario desde el 9 de septiembre, hasta el día en que introduzca la cuenta en la Secretaría de la Corte, fuéra de los demás apremios legales a que haya lugar (artículo 36 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Junta Central del Censo Nacional.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 387—Bogotá, noviembre 28 de 1913.

Requiérese al señor Antonio Buendía C. para que dentro de seis días remita la cuenta de la Junta Central del Censo Nacional correspondiente al mes de febrero de este año, que le fue devuelta por auto número 123 de 17 de junio del año indicado, con el fin de que la formara de acuerdo con el Decreto 1036 de 1904, sobre contabilidad oficial, auto que personalmente se le notificó al señor Buendía, por el señor Secretario de la Corte, el 19 de junio del mismo año, y le entregó la cuenta, y el número 150, que le concede una prórroga de diez días más, el 26 de agosto, la que terminó el 9 de septiembre de este año. Ha incurrido, por consiguiente, el responsable señor Antonio Buendía en la multa de $ 1 oro diario desde el 9 de septiembre en adelante, hasta el día en que introduzca la cuenta en la Corte, fuéra de los demás apremios legales. Esta multa se determinó al disponer la devolución de la expresada cuenta, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 350 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Junta Central del Censo Nacional.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 388—Bogotá, noviembre 28 de 1913.

Habiendo devuelto el señor Antonio Buendía C. la cuenta de la Junta Central del Censo Nacional correspondiente al mes de marzo de este año, se le requiere para que la remita dentro de seis días después de notificado este auto, haciéndole presente que ha incurrido en la multa de $ 1 oro diario desde el 9 de septiembre del año en curso, hasta el día en que introduzca la cuenta en la Secretaría de la Corte, multa que se determinó al devolver la cuenta, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 346 del Código Fiscal.

Se advierte que el auto que concede la prórroga solicitada por el señor Buendía le fue notificado personalmente por el Secretario de la Corte el 26 de agosto del propio año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Junta Central del Censo Nacional

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 389—Bogotá, noviembre 28 de 1913.

Requiérese al señor Antonio Buendía C. para que dentro de seis días devuelva la cuenta del mes de abril del presente año, perteneciente a la Junta Central del Censo Nacional, y se le hace presente que ha incurrido en la multa de $ 1 diario desde el 9 de septiembre del año indicado, hasta el día en que remita la cuenta a esta Corte.

Se hace constar que la prórroga concedida en el auto número 150 de 28 de agosto del año en curso terminó el 9 de septiembre expresado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Junta Central del Censo Nacional.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 390—Bogotá, noviembre 28 de 1913.

Se requiere al señor Antonio Buendía C. para que dentro de cinco días devuelva la cuenta de la Junta Central del Censo Nacional correspondiente al mes de mayo de este año. Como la prórroga concedida en el auto número 150 de 28 de junio terminó el 9 de septiembre de este año, el responsable ha incurrido en la multa de $ 1 oro diario desde esta fecha en adelante hasta el día en que introduzca la cuenta en la Secretaría de la Corte, la cual fue determinada al devolverse la cuenta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 346 del Código Fiscal, esto fuéra de los demás apremios legales a que haya lugar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Camino de Bolívar a Quibdó.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 391—Bogotá, noviembre 28 de 1913.

Se hacen las siguientes observaciones a la cuenta del camino de Bolívar a Quibdó perteneciente al mes de marzo de mil novecientos trece, de que es responsable el señor Emiliano Rey B.

1.ª Falta la copia de la diligencia de visita, que ha debido practicar la primera autoridad política del lugar.

2.ª No se acompañó a los comprobantes el cuadro de herramientas.

3.ª Falta la nota remisoria de $ 1.000 enviada por el Administrador de Hacienda correspondiente a los meses de enero y febrero del presente año.

4.ª La cuenta llegó a la Corte con más de tres meses de retardo. Si no se justifica la demora el responsable quedará incurso en la multa de diez pesos ($ 10) oro, de que trata el artículo 2005 del Código Fiscal anterior, aplicable en este caso.

Se conceden diez días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Camino de Bolívar a Quibdó.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 392—Bogotá, noviembre 28 de 1913.

A la cuenta del camino de Bolívar a Quibdó correspondiente al mes de abril de este año, de que es responsable el señor Emiliano Rey B., se observa:

1.° No se remitió la copia de la diligencia de visita, que ha debido practicar la primera autoridad política del lugar.

2.° Falta el cuadro de herramientas.

3.° La cuenta llegó a la Corte con más de dos meses de retardo. Al no justificarse la demora, el responsable quedará incurso en la multa de cinco pesos ($ 5) oro, de que trata el artículo 340 del Código Fiscal vigente.

Se conceden diez días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Camino de Bolívar a Quibdó.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 393—Bogotá, noviembre 28 de 1913.

Obsérvase a la cuenta del camino de Bolívar a Quibdó correspondiente al mes de mayo del año en curso, de que es responsable el señor Emiliano Rey B.:

1.° Faltan el acta de visita y el cuadro de herramientas.

2.° La cuenta llegó a la Corte con más de un mes de retardo. Si la demora no se justifica, el responsable quedará incurso en la multa de cinco pesos ($ 5) oro, de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal vigente.

Se llama la atención a los Decretos números 1431 y 655 de 1907, que reglamentan el ramo de caminos.

En cuanto a las visitas, deben tenerse en cuenta los artículos 421, 306 y 110 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912).

Se conceden diez días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Camino de Bolívar a Quibdó.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 394—Bogotá, noviembre 28 de 1913.

Requiérese al señor Emiliano Rey B. para que dentro de diez días rinda la cuenta del camino de Bolívar a Quibdó correspondiente al mes de junio del presente año, y si así no lo hiciere incu-

rrirá en las sanciones establecidas en las leyes pertinentes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Camino de Campoalegre al río Caguán.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 395—Bogotá, diciembre 2 de 1913.

El señor José María Pinto, responsable de la cuenta del camino de Campoalegre al río Caguán correspondiente al mes de febrero de este año, ha contestado satisfactoriamente el auto de requerimiento número 186 de 7 de julio del presente año, comprobando que había remitido oportunamente la cuenta al Ministerio de Obras Públicas, en el mes de marzo, quedando, por consiguiente, exento de responsabilidad en este particular.

También contestó el auto de observaciones número 299 de 29 de septiembre de este mismo año, acompañando el comprobante de la entrada a caja de $ 800, lo mismo que el cuadro de herramientas, y explicando satisfactoriamente la causa de no haberse devuelto la herramienta que en carácter de devolución se le entregó a los señores Jorge E. Perdomo, Miguel Ramírez y Joaquín Lizcano.

La aclaración al punto cuarto de las glosas es aceptable en todas sus partes.

Lo que no se ha justificado es la falta de las estampillas de que trata el punto segundo del auto de glosas, y mal podría justificarse, porque omisiones de esa naturaleza no dan lugar a rectificaciones, ni es permitido bajo ningún fin, rehacer documentos que ya produjeron sus efectos, y que fueron cubiertos con dinero del camino los valores en ellos expresados. Para estos casos la ley tiene establecidas sanciones diferentes, que son las multas, y tratándose de una ley especial, que reglamenta en un todo esa materia, su aplicación se impone de preferencia a otra clase de disposiciones legales que establecen procedimientos distintos, en ramos distintos. Por estas razones la multa de $ 36 papel moneda del punto segundo queda en firme, y debe pagarse en los términos allí indicados.

Por lo dicho se fenece provisionalmente la cuenta del camino de Campoalegre al río Caguán perteneciente al mes de febrero de este año sin alcance contra el responsable, quedando, eso sí, en firme la multa de que se ha hablado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Camino de Campoalegre al río Caguán.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 396—Bogotá, diciembre 2 de 1913.

Habiéndose contestado satisfactoriamente las observaciones primera y segunda, quinta y sexta del auto número 300, de fecha 1.° de octubre de 1913, y acompañado el cuadro de herramientas, se fenece provisionalmente sin alcance alguno la cuenta del camino de Campoalegre al río Caguán correspondiente al mes de marzo de este año, de que es responsable el señor José María Pinto, quedando en firme la multa de ciento cuatro pesos ($ 104) papel moneda, a que se refieren los puntos 3.° y 4.° del referido auto, haciendo presente que en las glosas no se tuvo en cuenta el recibo del Secretario, para imponer la multa por la falta de estampillas, y por las que se dejaron de anular, una vez que ese recibo no alcanzaba a la suma de $ 10.

Las multas de esta naturaleza son expositores de actos consumados, que no pueden subsanarse, ni los documentos corregirse después de haber producido sus efectos, y mucho menos después de haberse recibido en esta Corte. De manera pues que la multa debe consignarse como está indicado en el auto antes mencionado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Camino de Campoalegre al río Caguán.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 397—Bogotá, diciembre 2 de 1913.

El responsable de la cuenta del camino de Campoalegre al río Caguán correspondiente al mes de abril del año en curso, contestó satisfactoriamente la única observación que se le hizo a la expresada cuenta, acompañando el cuadro de herramientas. En tal virtud se fenece provisionalmente esta cuenta sin cargo ni alcance de ninguna especie contra el señor José María Pinto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Camino de Campoalegre al río Caguán.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 398—Bogotá, diciembre 2 de 1913.

Las observaciones 1.ª a 3.ª del auto número 302 de 1.° de octubre de este año, han sido contestadas satisfactoriamente por el responsable, acompañando, a la vez los comprobantes exigidos en ellas. Por lo tanto se fenece provisionalmente sin alcance la cuenta del camino de Campoalegre al río Caguán perteneciente al mes de mayo de este año, de que es responsable el señor José María Pinto, encareciendo, eso sí, que en adelante, al pagar el sueldo de los empleados, se exija el comprobante en forma de nóminas, por ordenarlo así el artículo 122 y el 126 del Decreto número 1036 de 1904, sobre contabilidad oficial.

El punto cuarto queda vigente, y por consiguiente la multa de $ 1-44 oro debe consignarse en la forma y en el tiempo señalado en el auto de que se trata, puesto que existen los mismos motivos y razones expuestos en los autos anteriores.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Camino de Campoalegre al río Caguán.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 399—Bogotá, diciembre 2 de 1913.

Habiéndose remitido el cuadro de herramientas, que era el único comprobante que le faltaba a la cuenta del camino de Campoalegre al río Caguán correspondiente al mes de junio de este año, se fenece provisionalmente la expresada cuenta sin cargo ni alcance contra el responsable señor José María Pinto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Camino de Campoalegre al río Caguán.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 400—Bogotá, diciembre 2 de 1913.

El señor José María Pinto, responsable de la cuenta del camino de Campoalegre al río Caguán correspondiente al mes de julio de este año, contestó satisfactoriamente las observaciones segunda y tercera del auto número 304 de 1.° de octubre del año indicado, y remitió los comprobantes allí exigidos. En tal virtud se fenece provisionalmente sin alcance contra el señor José María Pinto la expresada cuenta.

El punto primero queda en firme, y por lo tanto, debe consignarse la multa de $ 0-52 oro, valor doble de las estampillas que dejaron de adherirse, en la forma indicada en el auto en referencia. Sobre este punto existen los mismos razonamientos expuestos en los autos anteriores.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Junta Central del Censo Nacional.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 401—Bogotá, diciembre 3 de 1913.

Requiérese al señor Antonio Buendía C. para que conteste el auto de observaciones número 320 de 27 de octubre de este año, relacionado con la cuenta de la Junta Central del Censo Nacional correspondiente al mes de diciembre de 1912, por ser indispensables los documentos allí anotados para adelantar el estudio de la cuenta. Lo que debe hacerse dentro de diez días, de lo contrario se incurrirá en las sanciones de la ley.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Salina de Chita.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 402—Bogotá, diciembre 4 de 1913.

La cuenta de la Administración de la Salina de Chita correspondiente al mes de mayo de 1899, de que es responsable el señor Manuel Medina C., fue glosada por auto número 204 de 6 de octubre de 1899, dictado por anterior Corte. No hay constancia de que este auto se le haya notificado personalmente al responsable, pero estando publicado en el *Diario Oficial* número 11166, la notificación quedó surtida y ha producido todos sus efectos legales dos meses después de esa publi-

cación, de acuerdo con las leyes preexistentes y pertinentes sobre la materia.

En tal virtud se fenece provisionalmente la cuenta expresada, elevando a alcance líquido la suma de dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos ($ 2,484) papel moneda, a que se refiere el punto primero del auto de glosas de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Salina de Chita.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 403—Bogotá, diciembre 4 de 1913.

El señor Manuel Medina C. no contestó el auto de glosas número 206 de 9 de octubre de 1899, auto que se publicó en el *Diario Oficial* número 11167, estando, por consiguiente, surtida la notificación y producidos los efectos legales de esa notificación, por disposición expresa del Código Fiscal anterior, y siendo así, se considera:

La diferencia de $ 382 que se anota en el auto en contra del responsable, no da lugar a alcance, puesto que el saldo mayor se reconoció como inicial en la cuenta siguiente.

En la solicitud de la legalización de los gastos por anticipación no se incluyó la suma de quince pesos ($ 15) papel moneda, y de lo cual se hace mención en el punto primero del auto en referencia, quedando por lo tanto a cargo del responsable esa suma.

La cuenta de cobro por $ 60, valor del arrendamiento, presentada por Ramón Moya, se pagó a Nepomuceno Monroy sin que se hubiera acompañado la facultad o poder para pagar y recibir, lo que fue objeto de la glosa número segundo. De este pago indebido también es responsable el señor Medina Calderón.

Por lo expuesto se fenece provisionalmente la cuenta de la Administración de la Salina de Chita correspondiente al mes de junio de 1899, elevando a alcance líquido a cargo del señor Manuel Medina la suma de setenta y cinco pesos ($ 75) papel moneda.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Salina de Chita.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 404—Bogotá, diciembre 4 de 1913.

La cuenta de la Administración de la Salina de Chita correspondiente al mes de julio de 1899 fue glosada por el auto número 217 de 21 de octubre del mismo año. Este auto se publicó en el *Diario Oficial* número 11169, y como han transcurrido más de diez años desde esa publicación, se han cumplido las formalidades exigidas por la ley para que la notificación se surta y produzca todos los efectos legales.

La diferencia de $ 382 papel moneda, de que habla el auto de que se viene tratando, queda definida y resuelta en el auto dictado en la cuenta de junio.

Como no se remitió el comprobante del pago de $ 30 papel moneda, hecho a Nepomuceno Monroy, se fenece provisionalmente la cuenta de julio de la mencionada Salina, elevando a alcance líquido la suma de $ 30 papel moneda a cargo del responsable señor Manuel Medina C.

Para el mes entrante queda un saldo de noventa y cinco mil kilos de sal (para agosto de 1899).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Salina de Chita.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 405—Bogotá, diciembre 4 de 1913.

Requiérese al señor Manuel Medina C. para que dentro de diez días y la distancia, contados desde la notificación de este auto, rinda las cuentas parciales de la Administración de la Salina de Chita correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 1899, haciéndole presente que si así no lo hiciere incurrirá en las sanciones de la ley.

Cópiese, notifíquese y publíquese.
El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Salina de Chita.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 406—Bogotá, diciembre 4 de 1913.

Se requiere al señor Manuel Medina C. para que dentro de doce días y la distancia, contados desde la notificación de este auto, rinda las cuentas parciales de la Administración de la Salina de Chita de enero a diciembre del año de 1900, previniéndole que si así no lo hiciere incurrirá en las sanciones de la ley.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Salina de Chita.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 407—Bogotá, diciembre 4 de 1913.

Requiérese al señor Manuel Medina C. para que dentro de doce días y la distancia, contados desde la notificación de este auto, rinda las cuentas parciales del año de 1901 (enero a diciembre), pertenecientes a la Administración de la Salina de Chita, y si así no lo hiciere incurrirá en las sanciones de la ley.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Salina de Chita.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 408—Bogotá, diciembre 4 de 1913.

Requiérese al señor Manuel Medina C. para que dentro de doce días y la distancia, contados desde la notificación de este auto, rinda las cuentas parciales de la Administración de la Salina de Chita correspondientes a los meses de enero a diciembre de 1902, y la cuenta general del bienio de 1901 y 1902. Si así no lo hiciere incurrirá en las sanciones de la ley.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Salina de Chita.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 409—Bogotá, diciembre 4 de 1913.

Requiérese al señor Manuel Medina C. para que rinda las cuentas parciales de la Administración de la Salina de Chita de enero a marzo, inclusive, del año de 1903 y la general de este período. Lo que se cumplirá dentro de doce días y la distancia, contados desde la notificación de este auto: de lo contrario incurrirá en las sanciones de la ley.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de las Salinas de Chita y Muneque.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 410—Bogotá, diciembre 6 de 1913.

No habiendo constancia de que se le haya notificado al señor Daniel Niño G., responsable de la cuenta de la Administración de las Salinas de Chita y Muneque correspondiente al mes de abril de 1903, el auto para mejor proveer número 112, de fecha 9 de agosto de 1905, dictado por la Sección 1.ª de la anterior Corte, ni haberse publicado en el *Diario Oficial* el auto, se transcribe a continuación, para que sea notificado al nombrado responsable, y que a la letra dice:

"Auto para mejor proveer dictado en la cuenta de abril de 1903 de la Administración de ls Salinas de Chita y Muneque. Responsable, Daniel Niño G.

"República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 112—Bogotá, 9 de agosto de 1905.

"Con fecha 20 de febrero de 1904, bajo el número 91, la antigua Sección 9.ª de esta Corte dictó auto de glosas a la cuenta de la Administración de las Salinas de Chita y Muneque, de abril de 1903, por lo siguiente:

"La existencia de caja el 5 de abril de 1903 era de $ 8,367, y no de $ 8,167; se hacen figurar como existencia en caja los recibos por anticipación al Cabo Pastor Zambrano, y la cuenta de cobro por papel para la Oficina, contraviniendo así a lo dispuesto en el artículo 190 del Decreto 77 de 1888; las cuentas de renta de Salinas y caja están acreditadas y debitadas, respectivamente, con $ 21,684-30 de más; y falta el cuadro de movimiento de caudales y los comprobantes de los gastos, como son las nóminas, las cuentas de cobro con sus recibos y estampillas, etc.

"Como el auto citado no aparece notificado por el Alcalde de la Salina de Chita ni se han devuelto la copia del diario y el balance, esta Sección dispone

que se reclame del responsable la contestación y los documentos expresados, concediéndole quince días de término.

"El presente auto se notificará al señor Niño en La Ubita, y de nó, en la Salina.

"Cópiese, notifíquese y publíquese.

"El Magistrado,

"RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

"El Secretario, *Cándido Pontón.*"

Para contestar y remitir los documentos allí indicados se conceden diez días y la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de las Salinas de Chita y Muneque.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 411—Bogotá, diciembre 6 de 1913.

No habiéndosele notificado al responsable señor Daniel Niño G. el auto para mejor proveer número 113, de fecha 9 de agosto de 1905, relacionado con la cuenta del mes de mayo de 1903, de la Administración de las Salinas de Chita y Muneque, ni haberse publicado en el *Diario Oficial*, se inserta a continuación, para que se notifique en forma legal, y que es como sigue:

"Auto para mejor proveer dictado en la cuenta de mayo de 1903 de la Administración de las Salinas de Chita y Muneque. Responsable, Daniel Niño G.

"República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 113—Bogotá, 9 de agosto de 1913.

"Como la cuenta de mayo de 1903 de la Administración de las Salinas de Chita y Muneque, adolece de los mismos errores anotados en la cuenta de abril, se reproduce en el presente el auto número 112, de esta misma fecha, y se dispone dar al responsable quince días para que conteste y para que envíe la copia del diario y el balance, para lo cual se le remitirá este auto a La Ubita, y de no encontrarlo allí, se le enviará a la Salina, advirtiéndole al responsable, señor Daniel Niño G., que con mandar los libros originales o de la cuenta general, queda eximido de mandar las copias, puesto que ya está terminado el bienio a que se refiere su cuenta.

"Cópiese, notifíquese y publíquese.

"El Magistrado,

"RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

"El Secretario, *Cándido Pontón.*"

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, se conceden diez días y la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de las Salinas de Chita y Muneque.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 412—Bogotá, diciembre 6 de 1913.

No habiéndosele notificado al señor Daniel Niño G. el auto para mejor proveer número 114 de 9 de agosto de 1905, ni publicado en el *Diario Oficial*, se inserta a continuación para que se notifique en forma legal, y que textualmente dice:

"Auto para mejor proveer dictado en la cuenta de la Administración de las Salinas de Chita y Muneque de junio de 1903. Responsable, Daniel Niño G.

"República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 114—Bogotá, 9 de agosto de 1905.

"Reclámase del responsable señor Daniel Niño G. la copia del diario y el balance de la cuenta de junio de 1903 de la Administración de las Salinas de Chita y Muneque, que se le remitió al Alcalde de esta población, junto con la copia del auto número 94 de 24 de febrero de 1904, dictado por la antigua Sección 9.ª

"Para que en caso de que la notificación no se haya hecho, se reproduce en este auto todo lo observado en los de esta misma fecha, números 112 y 113, concediendo al responsable diez días para contestar.

"Cópiese, notifíquese y publíquese.

"El Magistrado,

"RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

"El Secretario, *Cándido Pontón.*"

Se conceden diez días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de las Salinas de Chita y Muneque.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 413—Bogotá, diciembre 6 de 1913.

Para que se notifique en forma legal el auto para mejor proveer número 116, de fecha 10 de agosto de 1905, se inserta a continuación, y es como sigue:

"Auto para mejor proveer dictado en la cuenta de julio de 1903 de la Administración de las Salinas de Chita y Muneque. Responsable, Daniel Niño G.

"República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 116—Bogotá, agosto 10 de 1905.

"Para la cuenta de julio de 1903 de la Administración de las Salinas de Chita y Muneque, de que es responsable el señor Daniel Niño G., se dispone lo mismo que lo dicho en autos anteriores, de fecha 9 del presente.

"Se conceden quince días para dar contestación.

"Cópiese, notifíquese y publíquese.

"El Magistrado,

"RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

"El Secretario, *Cándido Pontón.*"

Lo que se dispone en virtud de no haberse notificado este auto al señor Daniel Niño G., ni haberse publicado en el *Diario Oficial*.

Se conceden diez y la distancia para que el responsable cumpla con lo ordenado en el auto anterior.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de las Salinas de Chita y Muneque.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 414—Bogotá, diciembre 6 de 1913.

Para que se le notifique en forma legal, se inserta a continuación el auto para mejor proveer número 105 de 3 de agosto de 1905, una vez que no ha sido notificado ni publicado en el *Diario Oficial*.

El auto a la letra dice:

"Auto para mejor proveer dictado en la cuenta de las Salinas de Chita y Muneque, de agosto de 1903. Responsable, Daniel Niño G.

"República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 105—Bogotá, 3 de agosto de 1905.

"Con fecha 21 de marzo de 1904, bajo el número 1595, se envió al señor Alcalde del Municipio de Chita la copia del auto de glosas número 98, dictado por la antigua Sección 9.ª de la Corte de Cuentas, junto con la copia del diario y el balance, y como no es posible examinar las cuentas posteriores sin estos documentos, se resuelve: el señor Secretario reclamará los documentos antes dichos de la Alcaldía Municipal de Chita, y hará que el responsable señor Daniel Niño G. sea notificado del presente auto, a fin de que envíe el diario y el balance, caso de que se le hayan entregado, y de nó, remita los libros de la cuenta general con la corrección apuntada por la Sección 9.ª

"Cópiese, notifíquese y publíquese.

"El Magistrado,

"RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

"El Secretario, *Cándido Pontón.*"

Se conceden al responsable señor Daniel Niño G. diez días y la distancia para que cumpla con lo ordenado en el anterior auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de las Salinas de Chita y Muneque.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 415—Bogotá, diciembre 6 de 1913.

Como el auto para mejor proveer número 117, de fecha 10 de agosto de 1903, no ha sido notificado al responsable señor Daniel Niño G. ni publicado en el *Diario Oficial*, se inserta a continuación para que sea notificado en forma legal, y que es como sigue:

"Auto para mejor proveer dictado en la cuenta de septiembre de 1903 de la Ad-

ministración de las Salinas de Chita y Muneque. Responsable, Daniel Niño G.

"República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 1[illegible]—Bogotá, 10 de agosto de 1905.

"Repítese para la cuenta de septiembre de 1903 de la Administración de las Salinas de Chita y Muneque, de que es responsable el señor Daniel Niño G., lo dicho en los autos anteriores, dictados en las cuentas de esta misma Oficina, de abril de 1903 hasta la presente.

"Se conceden quince días para contestar.

"Cópiese, notifíquese y publíquese.

"El Magistrado,

"RAFAEL CÁRDENAS PIÑEROS

"El Secretario, *Cándido Pontón*."

Se conceden doce días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de las Salinas de Chita y Muneque.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 116—Bogotá, diciembre 6 de 1913.

No siendo satisfactorias las contestaciones dadas por el señor Daniel Niño G. al auto de glosas dictado en la cuenta del mes de octubre del año de 1903, correspondiente a la Administración de las Salinas de Chita y Muneque en aquel tiempo, se fenece provisionalmente, elevando a alcance líquido la suma de mil pesos ($ 1,000) papel moneda, pagados al señor Felipe Sánchez V., como Almacenista en el expresado mes, pago que se hizo contraviniendo lo dispuesto en los artículos 174 y 1725 del Código Fiscal anterior.

Habiendo comprobado el responsable que la demora en la rendición de la cuenta provino de enfermedad comprobada, como consta del certificado expedido por el doctor Francisco Alvarado, fechado en Boavita el 16 de septiembre de 1908, se le exime de la multa de diez pesos ($ 10) que se le impuso en el auto primeramente indicado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos oficiales.

CERTIFICADO

Como Notario primero del Circuito de Bogotá certifico que por escritura número trescientos ochenta, otorgada hoy en esta Notaría, los señores José Ignacio de Castro, Javier de Castro, Carlos E. Montoya y el socio comanditario, declararon prorrogada por seis meses más, o sea hasta el primero de septiembre del presente año, la Compañía en comandita simple, de Castro & Montoya, que formalizaron los expresados señores por escritura número setenta y uno de tres de febrero de mil novecientos diez, otorgada en esta Notaría. En fe de lo cual expido el presente, en Bogotá, a primero de abril de mil novecientos catorce.

HELIODORO RAMOS

República de Colombia—Poder Judicial. Bogotá—Juzgado 5.º del Circuito.

El infrascrito Secretario del Juzgado 5.º del Circuito hace constar que registró el anterior extracto en el libro respectivo, bajo el número 121, folio 63, en cumplimiento del artículo 470 del Código de Comercio, el trece de abril de mil novecientos catorce.

Enrique Suárez H., Secretario en propiedad.

(59) 161 palabras—1 vez—$ 65.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.º del Circuito de Cáqueza emplaza a todos los que se crean con derecho de intervenir en la sucesión de Nicanor Herrera, abierto en este Juzgado por auto de fecha veintiocho de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, se presenten a hacerlo valer. Si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consignientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy treinta de marzo de mil novecientos catorce.

ELIECER VARGAS V.

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(60) 111 palabras—3 veces—$ 134.

3—1

CERTIFICADO

Como Notario cuarto del Circuito de Bogotá certifico que en el protocolo de la serie en curso, que es a mi cargo, corre inserto, bajo el número trescientos treinta y cuatro, a veintitrés de marzo del año de mil novecientos catorce, el poder que, por ante el Vicecónsul de Colombia en la ciudad libre y hanseática de Bremen, y a veintinueve de enero del corriente año, le fue conferido al señor Ferdinand Focke, natural de Elbstorf, Imperio Alemán, y vecino de Bogotá, por la Sociedad del Banco Alemán Antioqueño, radicada en Bremen y representada por su Gerente, que en la fecha citada lo era el señor Carl Heinrich Reginald Kellner. Y también certifico que la firma del Vicecónsul de Colombia, que lo era el señor Bernhard Wessels, está debidamente autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores; y que por dicho poder le confiere, entre otras facultades secundarias, la Sociedad del Banco Alemán Antioqueño, al señor Ferdinand Focke, las siguientes:

Primero. La de representar a la expresada Sociedad del Banco Alemán Antioqueño y a la sucursal que dicha Sociedad tiene establecida en la ciudad de Medellín, ante cualesquiera empleados o funcionarios administrativos o judiciales del Departamento o del Distrito Judicial de Cundinamarca; ante la Corte Suprema de Justicia; ante el Presidente de la República, los Ministros del Despacho Ejecutivo, y los empleados públicos nacionales residentes en Bogotá, y ante las Cámaras Legislativas, en asuntos o juicios de cualquier naturaleza, efectuados o que hayan de efectuarse, en esta República o en otros países de América, pero que hayan de tener efectos en Colombia.

Segundo. Para celebrar actos o contratos con cualesquiera personas naturales o jurídicas, inclusive el supremo Gobierno y los Departamentos.

Tercero. Para comprar, vender o endosar letras de cambio.

Cuarto. Para girar letras de cambio a cargo del Banco Alemán Antioqueño o de su sucursal en Medellín, o de sus corresponsales en el Exterior.

Quinto. Para recibir y restituir depósitos, y para abrir y cerrar cuentas corrientes.

Sexto. Para celebrar contratos de préstamos y descuentos.

Séptimo. Para cobrar y percibir las especies o valores de que cualesquiera personas le sean deudoras al Banco Alemán Antioqueño o a su sucursal establecida en Medellín, y que deban serles abonados o pagados dentro de la jurisdicción del Departamento de Cundinamarca.

Octavo. Para que otorgue o exija y acepte el otorgamiento de escrituras públicas y documentos privados a nombre de sus representados.

Noveno. Para que remate bienes en juicio.

Décimo. Para que transija privadamente las diferencias que ocurran en actos o contratos en que estén interesados o sean partes el Banco o su sucursal, y para que las someta a la decisión de arbitradores y amigables componedores.

Y para que conste expido el presente certificado, en Bogotá, a veintiocho de marzo de mil novecientos catorce.

SERGIO A. BARON

(61) 466 palabras—3 veces—$ 560.

3—1

AVISO

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito de Zipaquirá hace haber que por sentencia dictada por el Tribunal Superior, con fecha nueve de julio del año próximo pasado, ha sido declarado en interdicción judicial provisoria Vicente Villarraga, vecino del Municipio de Cajicá, y que por tanto no tiene la libre administración de sus bienes, lo que se notifica al público en observancia del artículo 536 del Código Civil.

Zipaquirá, marzo treinta y uno de mil novecientos catorce.

Isaac González B.

(62) 81 palabras—1 vez—$ 33.

LEYES DE 1911

Edición oficial revisada por la Comisión de Abogados Auxiliares de los Ministerios, conforme a los respectivos originales autógrafos pertenecientes al Archivo del Congreso.

De venta en la Imprenta Nacional, a sesenta centavos el ejemplar en rústica.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, sábado 18 de abril de 1914 — Número 15169

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Documentos relacionados con el arreglo entre Colombia y los Estados Unidos de América..... 833

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución número 14 de 1914, por la cual se aprueban dos Decretos del Inspector de Instrucción Pública de Casanare..... 834
Resolución número 15 de 1914, por la cual se aprueba un Decreto del Intendente Nacional de San Andrés y Providencia..... 834
Resolución numero 16 de 1914, por la cual se aprueba un Decreto del Inspector Escolar de San Martín.. 835
Resolución número 17 de 1914, por la cual se conceden unas vacaciones a los planteles de educación dependientes del Ministerio..... 835

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resoluciones sobre adjudicaciones de baldios a los señores Pedro A. Londoño, Glicerio Acevedo, Jesús María y Eugenio Montoya y Manuel Rodriguez..... 835
Resolución por la cual se declara que han vuelto al dominio de la Nación los terrenos cedidos al Municipio de Campoalegre por la Ley 62 de 1879..... 837
Memorial en que hacen varias consultas sobre baldios, y la Resolución a él recaída..... 838
Edictos..... 839
Solicitudes de patentes de privilegio, de invención, de registro de marcas de comercio y de fábrica. 840
Certificados de registro de marcas de fábrica..... 843
Contratos celebrados por el Ministerio de Obras Públicas..... 844

CORTE DE CUENTAS

Autos 846

Avisos oficiales 848

Ministerio de Relaciones Exteriores.

DOCUMENTOS

relacionados con el arreglo entre Colombia y los Estados Unidos de América.

Caramanta, 7 de abril de 1914

Presidente Restrepo— Bogotá.

Tratados con Estados Unidos, consultando honor nacional, marcan nueva fecunda éra para la República. Felicito Su Excelencia.

Juan Pablo Gómez

Facatativá. 7 de abril de 1914

Presidente Restrepo—Bogotá.

Va un abrazo y felicitaciones por arreglo Tratados.

Carlos Tamayo R.

Gigante, 7 de abril de 1914

Presidente República—Bogotá.

Trascendental noticia celebración Tratados con Estados Unidos sobre Panamá recibida con júbilo. País redimido. Sinceras felicitaciones. Servidores,

Jacobo Céspedes, Manuel A. López, Enrique Gutiérrez, Juan B. Pulgarín, Manuel Cuéllar S., Angel Molano.

Medellín, 7 de abril de 1914

Carlos E. Restrepo—Bogotá.

Congratulámonos con usted por haberle correspondido honor arreglar satisfactoriamente asunto Panamá. Esto dará mayor brillo a la causa luminosa de su Gobierno.

Antonio J. Cano, Gil, Gil J.

Bolívar (Valle), 8 de abril de 1914

Excelentísimo Presidente República—Bogotá.

Hónrome felicitaros por vuestra inmortalización con arreglo asunto Panamá.

Francisco Alvarez

Medellín, 7 de abril de 1914

Carlos E. Restrepo—Bogotá.

Enviámosle sinceros parabienes.

Martín, Miguel Moreno

Cartago, 7 de abril de 1914

Presidente República—Bogotá.

Honor avisarle recibo atenta circular de ayer acogida aquí con el más vivo entusiasmo.

Servidor, *Roberto Delgado*

Natagaima, 7 de abril de 1914

Presidente, Ministros—Bogotá.

Recibido telegrama seis (6) corrientes. Publicóse inmediatamente. Nombre Municipio felicítolos Tratados Estados Unidos América.

Servidor, *Fermín Cruz G.*

Bogotá, 7 de abril de 1914

Excelentísimo señor Presidente de la República—Ciudad.

Excelentísimo señor:

Como un americano admirador de vuestro país y de Vuestra Excelencia, deseo expresaros mis más sinceras felicitaciones por el completo éxito del Tratado con los Estados Unidos, concerniente a los asuntos de Panamá.

Estoy seguro de que en estos momentos el pueblo americano, y muy especialmente la Administración democrática de nuestro país, se muestra naltamente complacidos por el feliz resultado de los arreglos.

Los esfuerzos de Vuestra Excelencia en esta cuestión tan trascendental para Colombia marcan un brillante éxito en los últimos días de su Administración.

Elevo un voto cordial de felicitación para nuestros hermanos de Colombia, de quienes hace tiempo necesitábamos la más sincera amistad y cooperación.

Vuestro leal amigo,

Marcos J. Trazivuk

República de Colombia—Asamblea de Cundinamarca—Secretaría—Número 154—Bogotá, 7 de abril de 1914.

Señor Secretario General de la Presidencia de la República.

En su Despacho

En contestación al atento oficio de usted, fechado hoy y distinguido con el número 283, tengo el honor de transcribirle la proposición aprobada por la honorable Asamblea en la sesión de la fecha:

«Dígase al señor Presidente de la República y a los señores Ministros del Despacho Ejecutivo que la Asamblea se ha impuesto de la atenta circular en que participan haberse firmado por los Plenipotenciarios de Colombia y los Estados Unidos de América y haberse aprobado por el señor Presidente de la República el Tratado entre estas Naciones, por el cual se pone término a las diferencias ocurridas entre ellas por causa de la separación de Panamá.

«La Asamblea confía en que tanto el Poder Ejecutivo, en ese acto, como el Congreso, en la resolución que haya de tomar al respecto, dejarán incólume el honor nacional y asegurada para lo futuro la soberanía de Colombia en su territorio; y aun cuando no conoce el texto del Tratado, felicita al Gobierno y a sus distinguidos colaboradores por el esfuerzo y labor que han hecho a fin de poner término a una grave cuestión internacional.»

Dios guarde a usted.

Julio D. Portocarrero

Ministerio de Instrucción Pública.

RESOLUCION N.° 14 DE 1914

(MARZO 17)

por la cual se aprueban dos Decretos del Inspector de Instrucción Pública de Casanare.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Apruébanse los siguientes Decretos dictados por el Reverendo Padre Inspector de Instrucción Pública de Casanare:

"DECRETO NUMERO 1 DE 1914

" (31 DE ENERO)

por el cual se reglamenta la instrucción primaria en Casanare.

" *El Inspector de Instrucción Pública de Casanare,*

en virtud de las facultades que le han sido conferidas,

DECRETA:

"Artículo 1.° Por no haber presentado exámenes el número reglamentario de alumnos en las escuelas de varones de Ten y en la rural de Bujío, suprímense estas escuelas, y créanse la urbana alternada de El Maní, y la rural alternada de La Aguada.

"Artículo 2.° Suspéndese por este año la Escuela Superior de varones de Támara, y créanse las rurales de El Amparo y Corozal.

"Artículo 3.° Las demás Escuelas funcionarán como el año pasado.

"Sométase a la aprobación del señor Ministro de Instrucción Pública.

"Dado en Támara a 31 de enero de 1914.

"El Inspector de Instrucción Pública de Casanare,

" Fray *Santos Ballesteros de San José*, Vicario Apostólico de Casanare."

—

"DECRETO NUMERO 2 DE 1914

" (31 DE ENERO)

por el cual se hacen unos nombramientos.

" *El Inspector de Instrucción Pública de Casanare,*

en virtud de las facultades que le han sido conferidas,

" DECRETA:

"Artículo 1.° Nómbrase Directores de las escuelas de varones de Arauca y Chire a los señores Antonio Vanegas y Alcides Vargas, respectivamente; Directora de la escuela de niñas de Orocué, a la señorita Carmelita Jiménez, y de las alternadas de La Aguada, El Amparo, Corozal, Marroquín, San Lope, Sácama y Ten, a las señoras Domicia Higuera, Julia Heredia, Emilia N. de Blanchard, Filomena Albarracín, Araminta Barrera, Ignacia Camargo y María Luisa Perdomo, respectivamente.

"Artículo 2.° Las demás Escuelas continuarán regentadas por los mismos Directores del año pasado.

"Sométase a la aprobación del señor Ministro y comuníquese.

"Dado en Támara a 31 de enero de 1914.

"El Inspector de Instrucción Pública de Casanare,

" Fray *Santos Ballesteros de San José*, Vicario Apostólico de Casanare."

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 17 de marzo de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 15 DE 1914

(MARZO 18)

por la cual se aprueba un Decreto del Intendente Nacional de San Andrés y Providencia.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus atribuciones legales.

RESUELVE:

Apruébase la siguiente providencia dictada por el Intendente Nacional de San Andrés y Providencia:

"DECRETO NUMERO 61 DE 1914

" (FEBRERO 14)

por el cual se deroga el Decreto número 51 de 1913, sobre instrucción pública.

" *El Intendente Nacional de San Andrés y Providencia*

" DECRETA:

"Artículo 1.° La instrucción pública del Archipiélago consistirá de las siguientes Escuelas Primarias, con el personal y sueldos mensuales que en seguida se expresan:

"Un Inspector Escolar, con . . . . . .$ 90

"Para San Andrés:

"Una escuela de varones en San Andrés, con un Director 90

"Una escuela de niñas en San Andrés, con una Directora 90

"Una escuela de varones en San Luis, con un Director 50

"Una escuela de niñas en San Luis, con una Directora 40

"Una escuela de varones en La Loma, con un Director 50

"Una escuela de niñas en La Loma, con una Directora 40

"Una escuela de varones en Barracks, con un Director 50

"Una escuela de niñas en Barracks, con una Directora 40

"Para Providencia:

"Una escuela en Santa Isabel, con un Director. 50

"Una escuela de niñas en Santa Isabel, con una Directora. 40

"Una escuela de varones en Rocky Point, con un Director. 40

"Una escuela de niñas en Rocky Point, con una Directora. 40

"Una escuela de varones en Botton House, con un Director 40

Una escuela de niñas en
on House, con una Direc-
. . . . . .$ 40
Una escuela alternada en
h West Bay, con una Di-
ora. 15
Una escuela alternada en
Hill, con una Directora 15
Artículo 2.° Sométese este De-
a la censura del señor Mi-
o de Instrucción Pública, y
vez aprobado, ejecútese.
Parágrafo. Queda así deroga-
l Decreto número 51 de 1913,
e instrucción pública.
Dado en San Andrés, a cator-
e febrero de mil novecientos
ce.

A. NEROBALL.—*Pablo E. Losa*-
Secretario."

omuníquese y publíquese.

ada en Bogotá a 18 de marzo
914.

Ministro,

C. CUERVO M.

SOLUCION N.° 16 DE 1914

(MARZO 19)

a cual se aprueba un Decreto del
spector Escolar de San Martín.

Ministro de Instrucción Pública,

so de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ruébase en todas sus partes
guiente Decreto:

DECRETO NUMERO 11 DE 1914

" (9 DE MARZO)

l cual se declara insubsistente un
bramiento y se nombra reemplazo.

*Inspector Escolar del Territorio Na-
cional de San Martín,*

so de sus facultades legales,

" DECRETA:

Artículo único. Por no haber-
resentado oportunamente el
r Eugenio T. Urrego a tomar
sión de Director de la Escue-
rbana de Villavicencio, núme-
°, para que fue nombrado por
eto número 6 de 13 de febre-
róximo pasado, como lo exige
uena marcha del ramo, decla-
insubsistente el nombramien-
se nombra en su reemplazo
ñor Salvador Baquero.

"Dado en Villavicencio a nue-
ve de marzo de mil novecientos
catorce.

"El Inspector Escolar,

"JOSE MARIA GUIOT

"El Secretario,

"*M. Mauricio Dieres Monplaisir*"

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 19 de marzo de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 17 DE 1914

(MARZO 19)

por la cual se conceden unas vacaciones a los planteles de educación dependientes del Ministerio.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO:

Que en los días 24, 25 y 26 del presente se conmemorará en el país el sacrificio del inmortal héroe de San Mateo, don Antonio Ricaurte;

Que es deber de este Despacho procurar, por cuantos medios estén a su alcance, despertar en la mente de la juventud colombiana el recuerdo de una de las más famosas hazañas que se cumplieron en nuestra guerra magna;

Que la figura moral de don Antonio Ricaurte, ennoblecida por insuperable patriotismo y caracterizada por el más firme y generoso valor, es modelo singular que ha de proponerse a la generación que se educa,

RESUELVE:

Concédense vacaciones en toda la República a los alumnos de las escuelas y colegios oficiales dependientes de este Ministerio en los días 24, 25 y 26 del presente mes de marzo, en los cuales se celebra el centenario del heroico sacrificio de don Antonio Ricaurte.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 19 de marzo de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

Ministerio de Obras Públicas.

RESOLUCION

sobre adjudicación de baldíos a Pedro A. Londoño.

Ministerio de Obras Públicas — Bogotá, diciembre 20 de 1913.

Estando el anterior expediente formado de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor Pedro A. Londoño, a cambio de bonos, el lote de terreno baldío denominado **Torquemada**, ubicado en el Municipio de Circasia, del Departamento de Caldas, cuya superficie es de quince hectáreas con dos mil metros cuadrados (15 hectáreas 2,000 metros cuadrados), y alinderado así: de un mojón que hay en la quebrada de **Risaralda**, párte una línea con 217° a la quebrada de **Corrales**; ésta arriba, hasta otro mojón; de aquí una línea con 223° a la quebrada de **Risaralda**; ésta abajo al primer lindero.

Esta adjudicación se hace con las condiciones y reservas establecidas en los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado, a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado, quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados.

"La presente disposición debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos."

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario, en el caso de que dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación no hubiere cultivado la tercera parte del terreno, u ocupado con ganado las dos terceras partes. En tales casos el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Na-

ción **ipso facto**, y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición. Este artículo debe insertarse en toda resolución de adjudicación."

Cancélese el certificado número 45, de fecha noviembre seis de mil novecientos doce, expedido por este Ministerio a favor del señor Salomón Hurtado, por la cantidad de setenta y nueve hectáreas y tres mil cuatrocientos cincuenta y tres metros (79 hectáreas 3,453 metros) cuadrados, el cual ha sido presentado para obtener la adjudicación de que trata la presente Resolución; y expídase nuevo certificado por el excedente, una vez cancelado el primero.

Envíese original esta Resolución al señor Registrador de instrumentos públicos del Circuito respectivo, a fin de que haga la inscripción ordenada en el artículo 77 de la Ley 110 de 1912 (Código Fiscal).

El Ministro.

SIMON ARAUJO

—

Oficina de Registro del Circuito—Armenia, enero 15 de 1914.

Quedó registrado hoy este título en el libro de registro número 1.°, al folio 34, partida número 83, y en el duplicado del libro número 1.° al folio 2, partida número 2.

El Registrador,

Jesús María Ramírez R.

RESOLUCION

sobre adjudicación de baldíos a Glicerio Acevedo.

Ministerio de Obras Públicas — Bogotá, diciembre 26 de 1913.

Examinado el anterior expediente, y estando formado de acuerdo con las disposiciones pertinentes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor Glicerio Acebedo, a título de cultivador, y a cambio de bonos, un globo de terreno denominado **La Máquina**, ubicado en el Distrito de Circasia, del Departamento de Caldas, y alinderado así: de la confluencia de la vaga de los Acebedos y la quebrada de **San Pablo**, ésta abajo hasta el mojón I del plano; de aquí una línea con 146° hasta la quebrada de **San Juan**; ésta abajo hasta el mojón H del plano; de aquí otra línea con 176° hasta el mojón L del plano; de aquí una línea con 165° hasta la vaga Moreno; ésta abajo, hasta su confluencia con la quebrada de **Malabrigo**; ésta arriba hasta el mojón A, o sea la confluencia de la vaga del **Guadual**; ésta arriba hasta el mojón B; de aquí una línea con 91° hasta el camino de Montenegro; éste arriba hasta el mojón C del plano; de aquí una línea con 130°. hasta la quebrada **La Julia**; ésta abajo hasta el mojón F del plano; de aquí una línea con 134° hasta la quebrada de **San Juan**; ésta arriba hasta donde le cae la quebrada de **Los Potreros**; ésta arriba hasta el mojón H, punto donde se le une la vaga de **La Acequia**; ésta arriba hasta dicha **Acequia**; ésta abajo hasta el camino de **La Máquina**, punto donde principia la vaga de los Acebedos; ésta abajo al primer punto de partida.

Esta adjudicación se hace con las condiciones y reservas establecidas en los artículos 54 y 56 de la Ley 110 de 1912, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos, de cuyo dominio se desprende el Estado, a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación, y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado, quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados."

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario, en el caso de que, dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno u ocupado con ganados las dos terceras partes. En tales casos el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación, **ipso facto**, y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables, por el solo hec del cumplimiento de la con ción."

La parte que en esta adjudi ción se hace al señor Glicerio A bedo, a título de cultivador, co prende una cantidad de cie treinta y cuatro hectáreas, y que se hace a cambio de bo comprende cuarenta y seis hec reas, con lo cual se obtiene un tal de ciento ochenta hectáreas que asciende la presente adju cación.

Como para la parte que se judica, a cambio de bonos, ha p sentado el señor Glicerio Aceb el certificado número 65, expe do por este Ministerio, con fec 20 del mes en curso, a favor señor Pedro A. Londoño, por senta y cuatro hectáreas y mil cuatrocientos cincuenta y metros (64 hts.-3,453 mts.) drados, hágase la correspondi te cancelación de dicho certif do, y expídase uno nuevo, po excedente, a favor del señor A bedo, una vez cancelado aqué fin de que el interesado pueda cer valer sus derechos.

Envíese original esta Reso ción al señor Registrador de i trumentos públicos de Circas para los efectos indicados por artículo 77 del Código Fiscal.

El Ministro,

SIMON ARAU

—

Oficina de Registro del Circuito—Ar nia, enero 15 de 1914.

Queda registrado hoy este tí lo en el libro de registro núm 1.°, al folio 35, partida núm 84, y en el duplicado del libro mero 1.°, al folio 2, partida nú ro 3.

El Registrador,

Jesús María Ramírez

RESOLUCION

sobre adjudicación de baldíos a Jesús María y Eugenio Montoya y Manuel R drígnez.

Ministerio de Obras Públicas — Sec 1.ª—Bogotá, septiembre 27 de 191

Por estar el anterior expedi te arreglado a la ley,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente a señores Jesús María y Euge

toya y Manuel Rodríguez
ico, a cambio de títulos de
esión, el terreno denominado
Ejido, sito en la fracción de
, Municipio de Puerto Be-
Departamento de Antioquia,
ocupa una superficie de dos
quinientas nueve (2,509) hec-
as, y se halla alinderado así:
punto donde desemboca un
(el anterior al **Palmarito**,
el lado izquierdo), al río Co-
á, al punto donde termina
cordillera en la ciénaga que
acimiento al caño **Palmarito**;
esta cordillera, a buscar la
mbocadura del caño del **Bál-**
, a la quebrada **Patiño**; por
hacia arriba hasta la des-
ocadura de la quebrada **San**
; por ésta arriba hasta don-
cae un amagamiento; éste
a hasta su nacimiento; de
l nacimiento de la quebrada
e; por ésta abajo hasta la
rada **Culebra**; por ésta aba-
asta el río Cocorná; por éste
hasta el primer lindero.

ta adjudicación se hace con
eservas y condiciones esta-
das en los artículos 54 y 56
Código Fiscal, que dicen:

rtículo 54. Los terrenos bal-
de cuyo dominio se despren-
Estado, a cualquier título,
an sujetos a las servidum-
pasivas de tránsito, caminos,
lucto, irrigación, y demás
sean necesarias para el des-
lo de los terrenos adyacen-
Recíprocamente los terrenos
ontinúen siendo del dominio
Estado, quedan sujetos a to-
as servidumbres indispensa-
para el cómodo beneficio de
errenos adjudicados. La pre-
disposición debe insertarse
todas las adjudicaciones de
os."

rtículo 56. En toda adjudi-
n de baldíos se entiende es-
cida la condición resolutoria
ominio del adjudicatario, en
so de que, dentro del término
iez años, contados desde la
de adjudicación, no hubiere
vado la tercera parte del te-
n ocupado con ganados
terceras partes. En tales ca-
l dominio de los terrenos ad-
ados vuelve a la Nación, ipso
, y por ministerio de la ley, y
anto son éstos denunciables,
por el solo hecho del cumplimiento de la condición. Este artículo debe insertarse en toda Resolución de adjudicación."

Cancélense los bonos territoriales números 48, 9, 88, 44, 45, 36, 43, 7, 34, 2, 87, 86 y 85, por doscientas hectáreas cada uno, expedidos en Bogotá el 23 de diciembre de 1891, los cuales dan un total de 2,600 hectáreas. Expídase certificado por el excedente. Como los peticionarios presentaron bonos de la clase expresada por 4,000 hectáreas, devuélvanseles los bonos sobrantes.

Envíese original esta Resolución al Registrador del Circuito respectivo, a fin de que haga la inscripción a que alude el artículo 77 del Código Fiscal.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

Registro del Circuito—Yolombó, 20 de noviembre de 1913.

Hoy se registró al folio 22 y vuelto del duplicado del libro de registro número 1.°, bajo el número 11.

Marcelino Gaviria M.

RESOLUCION

por la cual se declara que han vuelto al dominio de la Nación los terrenos cedidos al Municipio de Campoalegre por la Ley 62 de 1879.

Ministerio de Obras Públicas — Bogotá, marzo 28 de 1914.

En vista del anterior memorial, en el cual solicitan algunos vecinos del Municipio de Campoalegre, que el Ministerio decida sobre la calidad de la zona situada en la ribera del río Neiva, cedida a dicho Municipio por el artículo 1.° de la Ley 62 de 1879, y

CONSIDERANDO:

1.° Que la Ley 62 de 1879 cedió al Distrito de Campoalegre, en el Estado Soberano del Departamento del Tolima, la zona de terreno comprendida entre la ribera del río Neiva y los límites al norte y sur del mismo Distrito, siempre que dicho terreno sea de propiedad nacional.

2.° Que por el artículo 2.° de la misma Ley se facultó especialmente al Poder Ejecutivo para reglamentar la entrega de dicha zona.

3.° Que en virtud de esta autorización, el Ejecutivo, por conducto del Despacho de Hacienda, dictó el Decreto número 550 de 8 de julio de 1880, en virtud del cual se declaró que "para que puedan reputarse perfectos los derechos de propiedad que surjan de las cesiones de tierras baldías, hechas a diversas Municipalidades, Distritos y poblaciones, por la Ley 62 de 1879, es necesario que preceda una adjudicación decretada por el Poder Ejecutivo Nacional, con todas las formalidades establecidas por el Código Fiscal y los Decretos ejecutivos vigentes, en materia de adjudicación de tierras baldías.

4.° Que el Código Fiscal vigente entonces, y el mismo Decreto 550 citado, exigían para esta clase de adjudicaciones, aparte de la prueba de la calidad de baldíos de los terrenos cedidos, la mensura y plano correspondientes, a costa de las entidades interesadas.

5.° Que el artículo 202 de la Constitución Nacional estableció el derecho de reversión respecto de los baldíos que pertenecían a los Estados, dejando a salvo los derechos constituídos a favor de terceros, y exceptuando las cesiones hechas por la Nación a título de indemnización.

6.° Que el Código Fiscal de 1873, como todas las demás leyes posteriores sobre baldíos, establecieron el derecho de propiedad para los colonos o cultivadores, y que la Ley 62 de 1879 implica una cesión condicional, en el único caso en que los terrenos fueran de propiedad nacional.

7.° Que el Municipio de Campoalegre no adquirió títulos perfectos a las tierras cedidas con anterioridad a la vigencia del artículo 202 de la Constitución Nacional, por no haber cumplido las condiciones del Decreto número 550 de 8 de julio de 1880, y ser extemporánea toda gestión que se intente en tal sentido, después

de haber recobrado la Nación los derechos sobre los baldíos.

8.° Que en tierras comprendidas dentro de la zona que reclama el Municipio de Campoalegre, se han establecido con cultivos, proveyendo así de la manera más práctica al fomento del Distrito, 86 colonos que han estado en pacífica posesión por más de treinta años, que han sido considerados como propietarios por el Municipio para el efecto de las contribuciones, y que tienen derecho a ser considerados como poseedores de buena fe,

RESUELVE:

1.° Declárase que han vuelto al dominio del Estado las tierras baldías cedidas al Municipio de Campoalegre, por el artículo 1.° de la Ley 62 de 1879.

2.° Los colonos y cultivadores establecidos en dicha zona tienen derecho a protección y amparo por las autoridades públicas; y

3.° Excítase a los colonos y cultivadores para que provean a la legalización de sus títulos, cumpliendo todos los requisitos que les leyes exigen para la adjudicación de baldíos.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

MEMORIAL

en que se hacen varias consultas sobre baldíos, y la Resolución a él recaída.

Señor Ministro de Obras Públicas.

Yo Pedro Henao, ciudadano colombiano, vecino de Calarcá, Departamento de Caldas, atentamente ocurro manifestando:

Conforme al artículo 18 de la Resolución de fecha 2 de enero de 1908, que reglamenta la Ley 36 de 1907, sobre terrenos baldíos en el Municipio de mi vecindad, Resolución publicada en el **Diario Oficial** número 13168 del 14 de enero del propio año, ese Ministerio se reservó el derecho de resolver las dudas que se presentasen en ejecución de esa reglamentación.

En tal virtud, honorable señor Ministro, solicito de usted se sirva, o aclarar o renovar los artículos 7.° y 16 de la citada Resolución. En efecto, el artículo 7.° en cuestión dice así:

"Los que ocupen terreno y tenga casa y cultivos establecidos, tendrán derecho a que se les adjudique otro tanto de lo cultivado, aun cuando el todo exceda de cien hectáreas, considerándose mejoras o cultivos los rastrojos no mayores de cuatro años. Pero en ningún caso podrá pasar la adjudicación de doscientas hectáreas.

"Parágrafo. Si lo alinderado por esos cultivadores contuviere mayor extensión de la que por este artículo se le concede, cada excedente podrá ser medido por el grupo municipal, prefiriendo al ocupante como comprador en igualdad de condiciones y aplicando el producto a las obras públicas del Municipio o de sus Corregimientos, según la jurisdicción a que corresponda."

El parágrafo transcrito envuelve un despojo violento, y es fácil demostrarlo: pensemos que **A**, después de treinta años de esfuerzos, privaciones y economías, ha logrado—dejando allí su propia sangre y la de sus hijos—establecer en baldíos una hacienda que mide cuatrocientas hectáreas. **A**, por cualquier motivo, no gozó de las simpatías de un Municipio, y sienta una proposición en la corporación en que pide que se le arrebate a su malqueriente la mitad de su hacienda, en virtud del parágrafo en discusión. Así es resuelto. ¿No se hace ese avalúo? ¿Considerando la tierra como cultivada o como inculta? No lo dice el parágrafo. ¿Está el postor o postores obligados a pagar las mejoras existentes al cultivador? No lo dice el parágrafo. Es necesario pues que ese Ministerio resuelva lo que en justicia estime conveniente.

El artículo 16 dice así:

"Los adjudicatarios quedarán sometidos a las condiciones siguientes, que se harán constar en cada una de las diligencias de adjudicación:

"1.° A desmontar y cultivar, dentro de los primeros cinco años, la mitad, por lo menos, de la superficie adjudicada y la parte restante dentro de los cinco años siguientes.

"2.° A no vender el ter ni parte de él, antes de que sido cultivado.

"3.° A que si no cumple las anteriores prescripcione verá a poder del Municip parte inculta y puede ser adj cada nuevamente."

Este artículo, además de lar nuestro derecho sustan en cuanto a las emulaciones dominio, es por demás inj como intento demostrarlo e guida.

Si **A** ha obtenido la adju ción de cien hectáreas de ter y dentro de ellas ha formado tivos, ha hecho plantaciones, ficado casas, construído cer puentes, reservando para el venir una parte de sus m ñas, ya para explotar sus m ras, ya para beneficiar la m fundación, ¿será justo, preg señor Ministro, que a ese vidiuo **A** se le arrebate, sin mula de juicio, sin haber oído y vencido, la parte de taña que reservó con el fi darle más vida a su fundo?

A no vender el terreno ni te de él antes de que haya cultivado.

¿Pero qué se entiende por tivo? No lo dice la Resolu Supongamos que el adjudicat no haya hecho sino cercar la rra adjudicada, o verificando montes, en partes no contin del terreno, para reafirmar la sesión material, ¿puede en caso declararse de hecho que ha cumplido el contrato?

El artículo 13 dice:

"Si terminada la adjudica hubiere lotes sobrantes, éstos determinarán y se alinderá como del común, y se harán rar en el libro de adjudicacio tales lotes como de propiedad Municipio podrán ser enajena de conformidad con las disp ciones del Código Político y nicipal."

No fija, como veis, señor nistro, el artículo transcrito, mino para tales adjudicació y por consiguiente no se s cuándo el Municipio viene a dueño de tales excedentes.

Es necesario pues que se te una nueva Resolución que termine un número de años,

lo cual se obtendrá, además del beneficio para el mismo Municipio, de que sus vecinos se preocupen por el adelanto de sus fundos y de sus planos de adjudicaciones.

Dada la importancia de los puntos que someto a vuestra ilustrada consideración, espero del señor Ministro una pronta Resolución, que solicito respetuosamente me sea comunicada a Calareá.

Con sentimientos de mi más alta consideración me es honroso suscribirme del señor Ministro obsecuente servidor,

Señor Ministro.

Pedro Henao

Bogotá, abril 14 de 1913.

—

Ministerio de Obras Públicas — Bogotá, marzo 26 de 1914.

Estudiado el memorial que precede, y consultada la Resolución proferida por este Ministerio el día 2 de enero de 1908, Resolución dictada en reglamentación de la Ley 36 de 1907,

SE RESUELVE:

1.° Sólo pueden adjudicarse, de conformidad con el artículo 7.° de la mencionada Resolución de enero de 1908, hasta doscientas hectáreas a una misma persona, pero es lo claro, y lo conforme con la ley que si esa persona ha extendido sus cultivos hasta llegar a adquirir otro tanto, que no puede adjudicársele, quien deba sustituírla en la adjudicación queda obligado a respetar o comprar los cultivos y mejoras que se hayan hecho en la extensión equivalente, no adjudicable, tomando por base del remate el precio del terreno, como si éste estuviera inculto, base que forzosamente tiene que adoptarse en esa forma, toda vez que las mejoras deben pagarse separadamente.

2.° Que debe entenderse por cultivo todo trabajo beneficioso para el baldío o el bosque, o mejoramiento de éste, mediante el desmonte, la conservación de las maderas o riquezas naturales que encierre, o en fin, todo trabajo en que intervenga la mano del hombre.

3.° Que en concepto de este Despacho, las condiciones que constan en el artículo 16 de la mencionada Resolución, de enero, no son limitativas ni violatorias del derecho de propiedad, toda vez que ellas se estipulan en un contrato que aceptan las partes y que para ellas es ley.

4.° Que en concepto de este Despacho la mentada Resolución de enero de 1908 sí fija, por medio de su artículo 3.°, término para que se determinen y alinderen como el común los lotes sobrantes, desde luégo que dicho artículo 3.° prescribe que debe formarse una lista de las familias a quienes deban hacerse adjudicaciones, y que, terminada esa lista, el sobrante quedará del Municipio: evidentemente; pues aun cuando no se fija explícitamente una cantidad de tiempo, implícitamente sí queda determinado claramente dicho plazo con la terminación de la formación de las listas a que alude el citado artículo 3.° de la mencionada providencia.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

EDICTO

En el asunto referente al globo de terreno baldío denominado **La Cabaña**, sito en el Distrito de Santa Marta, Departamento del Magdalena, solicitado en adjudicación por el señor Enrique Aarón Z., se ha dictado la siguiente Resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, marzo 5 de 1914.

" . . . . . .

"SE RESUELVE:

"Suspéndese la adjudicación solicitada por el señor Enrique Aarón Z., del globo de terreno baldío denominado **La Cabaña**, a que hacen referencia las anteriores diligencias.

"Notifíquese y publíquese.

"El Ministro,

"SIMON ARAUJO"

Para notificar a los interesados la anterior Resolución, se fija el presente edicto en un lugar público de la Sección respectiva del Ministerio de Obras Públicas, hoy veintisiete de marzo de mil novecientos catorce, a las nueve de la mañana.

El Jefe de la Sección,

Jorge de la Cruz

—

EDICTO

En el memorial presentado a este Ministerio, con fecha 4 de marzo de 1914, por el señor Henry G. Granger, en el cual solicitó revocatoria de la Resolución proferida con fecha 8 de septiembre de 1913, relacionada con la concesión sobre explotación de los lechos de los ríos San Juan y Condoto, se dictó la siguiente Resolución, cuyo encabezamiento y parte resolutiva dicen así:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, marzo 14 de 1914.

" . . . . . .

"SE RESUELVE:

"No acceder a la solicitud de revocación de la Resolución de 8 de septiembre del año próximo pasado, en la parte a que hace referencia el señor Granger. Entiéndase el numeral 3.° de la Resolución de 8 de septiembre de 1913, a que hacen referencia los anteriores memoriales, en el sentido de que el Ministerio—sin decidir sobre la nulidad de los títulos de minas adjudicadas en los lechos de los ríos San Juan y Condoto, lo que no es de su resorte—estima que dichos ríos son, en toda su extensión, bienes de propiedad del Estado, y por su carácter especial de bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles.

"Notifíquese, comuníquese y publíquese.

"El Ministro,

"SIMON ARAUJO"

Y para notificar a las partes la anterior Resolución se fija el presente edicto en un lugar visible y público de la Sección respectiva del Ministerio de Obras Públicas hoy 30 de marzo de 1914.

El Jefe de la Sección,

Jorge de la Cruz

SOLICITUD

DE PATENTE DE PRIVILEGIO

Señor Ministro de Obras Públicas.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente que se sirva conceder patente de privilegio, por diez (10) años, a favor del señor Lewis Caesar van Riper, vecino de la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norte América, para su invento denominado **Aparatos Cinematográcos.**

Este invento se refiere a una máquina proyectante, para cuadros, en movimiento del tipo, en que se da a la película un curso continuo, en vez del curso intermitente usual, y se proveen una pluralidad de espejos que reflejan las imágenes de cuadros sucesivos, y se inclinan al pasar a través de los rayos de luz desde la película, de manera que las proyecciones permanecen estacionarias en la cortina, y cada imagen sucesiva se disuelve en la precedente.

Acompaño en veintisiete fojas útiles la descripción y los diseños de este invento.

Tengo hecha la consignación de que trata el artículo 1.° del Decreto número 18 de 1900, según aparece del adjunto recibo del Cajero Auxiliar de la Tesorería General de la República.

Bogotá, marzo 27 de 1914.

Señor Ministro.

Manuel María Escobar

Ministerio de Obras Públicas — Bogotá, marzo 28 de 1914.

Téngase al señor doctor Manuel María Escobar como apoderado legal del señor Lewis Caesar van Riper, vecino de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, para los efectos de la solicitud que precede. Publíquese ésta en el **Diario Oficial**, junto con el recibo que se acompaña, y exíjase del interesado que llene las formalidades de la ley sobre la materia para obtener el privilegio que solicita.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

República de Colombia—Tesorería General—Bogotá, marzo 27 de 1914.

El señor doctor Manuel María Escobar, apoderado legal del señor Lewis Caesar van Riper, vecino de Chicago, en los Estados Unidos de América, ha consignado la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro, a buena cuenta de los derechos de título de la patente de privilegio que va a solicitar a favor de su poderdante, por el término de diez años, para su invento denominado **Aparatos Cinematográficos.**

Parmenio Martínez C.

SOLICITUD

DE PATENTE DE PRIVILEGIO

Señor Ministro de Obras Públicas.

Yo Lázaro María Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido el señor don José Antonio González J., también mayor y vecino de Barranquilla, en el Departamento del Atlántico, tengo el honor de solicitar de usted se sirva conceder a mi poderdante privilegio exclusivo, por el término de veinte años, para poder fabricar, usar y vender o explotar, en todo el territorio colombiano, para una mejora en su invento de su **Manteca Compuesta o Artificial.**

Con mi solicitud de 17 de enero último acompañé el poder que acredita mi personería legal, y con la presente va el recibo número 2925, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que se ha consignado la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro, para solicitar el privilegio, de acuerdo con las disposiciones vigentes en Colombia, sobre la protección de la propiedad industrial, y oportunamente presentaré la descripción circunstanciada y completa sobre la **Mejora en Manteca Compuesta o Artificial** de su invención.

Atentamente solicito del señor Ministro se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 24 de marzo de 1914.

Señor Ministro.

Lázaro María Pérez

Ministerio de Obras Públicas — Bogotá, marzo 26 de 1914.

Téngase al señor Lázaro María Pérez como apoderado legal del señor José Antonio González J., de Barranquilla, Departamento del Atlántico, para los efectos de la precedente solicitud. Publíquese ésta en el **Diario Oficial**, junto con el recibo que se acompaña, y exíjase del interesado que llene las formalidades de la ley sobre la materia para obtener el privilegio que solicita.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

República de Colombia—Tesorería General—Número 2925—Bogotá, marzo 24 de 1914.

Consignó el señor Lázaro María Pérez, en su carácter de apoderado legal del señor José Antonio González J., de Barranquilla, Departamento del Atlántico, la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro para atender a parte de la patente de privilegio por veinte años, para poder fabricar, usar, vender y explotar en todo el territorio colombiano, una mejora introducida a su invento de **Manteca compuesta o artificial**, también de su invención exclusiva.

El Cajero Auxiliar,

Parmenio Martínez C.

SOLICITUD

DE PATENTE DE INVENCION

Señor Ministro de Obras Públicas.

Presente.

En mi calidad de ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de esta ciudad, atentamente solicito de ese Ministerio al digno cargo de usted, patente de privilegio exclusivo, por el término de diez años, para explotar, usar y vender un nuevo procedimiento de mi invención para levantar agua, aplicable especialmente para irrigación de terrenos o desecación de pantanos.

Acompaño al presente memorial un recibo del Tesorero General de la República, por la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro, y de conformidad con la Ley sobre patentes prometo presentar a su debido tiempo, en la oficina res-

pectiva, el plano y las características de mi invención.

Señor Ministro.

Rafael Malo Uribe

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, marzo 28 de 1914.

Publíquese la anterior solicitud en el **Diario Oficial**, junto con el recibo que se acompaña, y exíjase del interesado que llene las formalidades de la ley sobre la materia para obtener el privilegio que solicita.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

República de Colombia—Tesorería General—Número 2937—Bogotá, marzo 27 de 1914.

El señor Rafael Malo Uribe, vecino de esta ciudad, ha consignado la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro, a buena cuenta de los derechos de título de la patente de privilegio que va a solicitar, por el término de diez años, para explotar, usar y vender un nuevo procedimiento de su invención para levantar agua, aplicable especialmente para irrigación de terrenos o desecación de pantanos.

El Cajero Auxiliar,

Parmenio Martínez C.

—

SOLICITUD

DE PATENTE DE INVENCION

Señor Ministro de Obras Públicas.

Yo Marco Tulio Cortázar, mayor y vecino de esta ciudad, a usted respetuosamente manifiesto:

Hace mucho tiempo que vengo estudiando en mi almacén el modo de atraer la clientela, a la vez que el medio de que ella reciba directo y efectivo beneficio con la inversión de su dinero en las compras que haga, y al efecto he inventado un procedimiento consistente en la entrega al comprador de una estampilla de valor determinado por cada veinticinco centavos ($ 0-25) oro que invierta en compras en el almacén, las cuales serán cambiadas por dinero efectivo en el almacén, tan pronto como el cliente presente el número requerido y debidamente colocadas en el cuaderno respectivo. Este sistema lo he denominado **Procedimiento para atraer y beneficiar la clientela.**

En ejercicio del derecho que consagran las Leyes 35 y 49, de mayo de 1869 y de 1911, respectivamente, pido a usted, con el debido acatamiento, que se me conceda el privilegio exclusivo, por el término de quince años, para el uso del referido procedimiento. Siendo de advertir que el privilegio que solicito comprende, desde luégo, el exclusivo uso de esa forma, en los procedimientos adoptados hasta hoy, incluyendo los procedimientos similares que se encierren en mi idea.

Acompaño el comprobante de haber consignado en la Tesorería General la suma que debe pagarse a cuenta de los derechos de patente, y solicito que se fije la suma que deba pagar por la concesión de ella.

Señor Ministro.

Marco Tulio Cortázar

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, marzo 27 de 1914.

Publíquese la anterior solicitud en el **Diario Oficial**, junto con el recibo que se acompaña, y exíjase del interesado que llene las formalidades de la ley sobre la materia para obtener el privilegio que solicita.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

República de Colombia—Tesorería General—Número 2923—Bogotá, marzo 24 de 1914.

Consignó el señor Marco Tulio Cortázar la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro, a buena cuenta de los derechos de título de la patente de privilegio que va a solicitar para establecer un invento que ha denominado **Procedimiento para atraer y beneficiar la clientela.**

El Cajero de la Tesorería,

Juan de Dios Bravo

—

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE COMERCIO

Señor Ministro de Obras Públicas.

Yo Vicente Olarte Camacho, mayor de edad y vecino de Bogotá, atentamente presento el poder especial que me ha conferido el señor Antonio Faillace, mayor y vecino del Distrito de Barranquilla, en su calidad de socio administrador de la Sociedad colectiva de comercio, que gira en aquella plaza, bajo la razón social de Faillace Hnos., según consta del instrumento número 752, otorgado ante el Notario 1.° del Circuito de Barranquilla el 27 de junio de 1913, que en copia registrada acompaño, para que, a nombre de la expresada Sociedad de Faillace Hnos. solicite y obtenga de ese Ministerio el registro de la marca comercial usada por dicha Casa de comercio para distinguir las franelas de lana que importa y vende.

La marca en referencia, de la cual presento dos ejemplares, firmados por los señores Faillace Hnos., consiste en dos círculos dobles, concéntricos, en medio de los cuales se lee, en letras mayúsculas, **Jaeger's Normal Voll System**, y en el centro del círculo más pequeño se halla un escudo, y en medio de él un ancla, inclinada sobre la derecha. En la parte inferior del círculo más grande se encuentra, figurando una cinta plegada, un letrero sobre ella que dice: **Pura Lana**. Debajo de dicha marca se lee la firma de Faillace Hermanos.

Esta marca se usa impresa sobre las franelas, con tinta negra o de otro color.

En ejercicio del mencionado poder, que acepto, pido a usted atentamente, y fundado en lo dispuesto en el Decreto número 217 de 1900, se sirva disponer el registro de la relacionada marca de comercio.

Bogotá, marzo 28 de 1914.

Vicente Olarte Camacho

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, marzo 30 de 1914.

Téngase al señor doctor Vicen- Olarte Camacho como apoderado legal de los señores Faillace Hnos., de Barranquilla, para los efectos de la petición anterior. Publíquese ésta en el **Diario Oficial**; pasados sesenta días, y llenadas que sean por el interesado las prescripciones del Decreto número

217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña, y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo **Diario**.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

Yo Alejandro Lince P., en mi carácter de apoderado especial de los señores Restrepo & Peláez, del comercio de Medellín, según la copia registrada de la escritura pública que acompaño, otorgada por el señor Gabriel Peláez, socio administrador de la Compañía, como aparece del comprobante adjunto, de acuerdo con el Decreto número 217 de 1900, solicito el registro de las tres marcas de fábrica, que acompaño, para los específicos denominados **Vino de Xola Compuesto, Jarabe para niños débiles** y **Cefalina.**

Presento dos ejemplares de cada una de las tres marcas, debidamente autenticados y estampillados, para los efectos del registro correspondiente; y pido éste y el reconocimiento de mi personería.

Bogotá, 17 de marzo de 1914.

Señor Ministro.

Alejandro Lince P.

Ministerio de Obras Públicas — Bogotá, marzo 23 de 1914.

Téngase al señor doctor Alejandro Lince P. como apoderado legal de los señores Restrepo & Peláez, de Medellín, para los efectos de la solicitud que precede. Publíquese ésta en el **Diario Oficial**; pasados treinta días, y llenadas que sean por los interesados las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrense las marcas que se acompañan, y expídanse los correspondientes certificados de registro, los cuales deben ser publicados por dos veces en el mismo **Diario**.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente que se sirva ordenar que se registren en ese Ministerio las dos marcas de fábrica, de cada una de las cuales acompaño dos ejemplares, y que pertenecen a la Sociedad denominada Union Carbide Company,, Sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de Virginia, de los Estados Unidos de Norte América, y que tiene oficinas en las ciudades de Nueva York y de Chicago, de los mismos Estados Unidos.

Dichas marcas son:

1.° La marca que usa la mencionada Sociedad en el carburo de calcio que fabrica, y que consiste en un círculo, dentro del cual hay otro, formado por manos humanas, enlazadas, y que está atravesado por las palabras **Union Carbide**. Acompaño el certificado número 71518 de 1.° de diciembre de 1908, que acredita el registro de esta marca en los Estados Unidos de Norte América.

2.° La marca que usa la mencionada Sociedad en el carburo de calcio que fabrica, y que consiste en tres bandas, paralelas, de color azul, que se ponen: la una, alrededor del centro de los barriles que contiene el carburo de calcio, y las otras dos, alrededor de las dos extremidades de los mismos barriles. Acompaño el certificado número 83615 de 26 de septiembre de 1911, que acredita el registro de esta marca en los Estados Unidos.

Bogotá, marzo 16 de 1914.

Señor Ministro.

Manuel María Escobar

Ministerio de Obras Públicas — Bogotá, marzo 21 de 1914.

Téngase al señor doctor Manuel María Escobar como apoderado legal de la Sociedad denominada Union Carbide Company, organizada conforme a las leyes del Estado de Virginia, Estados Unidos de América, para los efectos de la petición anterior. Publíquese ésta en el **Diario Oficial**; pasados treinta días, y llenadas que sean por el interesado las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrense las marcas que se acompañan, y expídanse los correspondientes certificados de registro, los cuales deben ser publicados por dos veces en el mismo **Diario**.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

Nosotros L. M. Pérez & C.ª, legalmente constituídos en este comercio, en ejercicio del poder que nos ha conferido la Sociedad Farbenfabriken Vorm Fiedr. Bayer & C.°, domiciliada en Elberfeld, Imperio Alemán, tenemos el honor de solicitar de usted se sirva ordenar el registro de las diez marcas de fábrica que a continuación se expresan, y que dicha Sociedad emplea en sus preparaciones químicas y farmacéuticas, distinguiendo con ellas sus diversas drogas, medicamentos o específicos:

1.ª La palabra **Bayer**, repetida, formando una cruz, en el centro de una etiqueta circular.
2.ª La palabra **Adalina**.
3.ª La palabra **Aristol**.
4.ª La palabra **Aspirina**.
5.ª Las palabras **Clorhidrato de Heroína**.
6.ª La palabra **Helmitol**.
7.ª La palabra **Mesotán**.
8.ª La palabra **Protargol**.
9.ª La palabra **Somatose**; y
10.ª La palabra **Tanigeno**, conforme a los modelos que se acompañan, reservándose el derecho de usarlas en diversos tamaños y colores, estampada o impresa sobre los respectivos productos, tabletas, etiquetas, envases de todo género, empaques de cualquier orden, avisos, prospectos, catálogos, precios corrientes etc.

En treinta y dos fojas útiles se acompañan los documentos exigidos por las disposiciones que hoy rigen en Colombia, sobre la protección de la propiedad industrial; algunos de ellos ya fueron

presentados con memorial de 2 de marzo de 1909 **Diario Oficial** número 13591|2), y el poder que acredita nuestra personería legal, con fecha 11 del presente.

Atentamente solicitamos del señor Ministro se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 16 de marzo de 1914.

Señor Ministro.

L. M. Pérez & Cía

Ministerio de Obras Públicas.—Bogotá, marzo 21 de 1914.

Téngase a los señores L. M. Pérez & Compañía como apoderados legales de la Sociedad Farbenfabriken Vorm Fiedr. Bayer & C.°, domiciliada en Elberfeld, Alemania, para los efectos de la solicitud que antecede. Publíquese ésta en el **Diario Oficial**. Pasados treinta días, y llenadas que sean por los interesados las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrense las marcas que se acompañan, y expídanse los correspondientes certificados de registro, los cuales deben ser publicados por dos veces en el mismo **Diario**.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 853.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER:

que los señores Mez Vater y Sohne, de Freiburg, en el Imperio Alemán, han ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal el señor doctor Leonardo Cárdenas Pinto, con fecha 29 de diciembre del año próximo pasado, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usan para distinguir los hilos de seda y la tintorería de la Casa industrial Mez Vater & Sohne, la cual consiste especialmente en una inscripción metálica, en letras de imprenta, que dice: **Diva**.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el **Diario Oficial** número 15111, de fecha 5 de febrero del año en curso; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por los expresados señores Mez Vater & Sohne en la fabricación y expendio de los referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a diez y siete de marzo de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas.

SIMON ARAUJO

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 854.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER:

Que los señores R. Gors & Kallmann, de Berlín, han ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal el señor doctor Enrique Gamboa, con fecha 26 de noviembre del año próximo pasado, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usan para distinguir pianos verticales y de cola, movidos eléctricamente, la cual consiste especialmente en la inscripción siguiente: **R. Gors & Kallmann-Berlín**. De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el **Diario Oficial** número 15078, de fecha 26 de diciembre del año próximo pasado; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por los expresados señores R. Gors & Kallmann en la fabricación y expendio del referido producto.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a diez y siete de marzo de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas.

SIMON ARAUJO

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 855.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER:

que el señor Emilio Díaz, Gerente de la Compañía Manufacturera de Cigarrillos, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 5 de diciembre del año próximo pasado, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir una nueva clase de cigarrillos, la cual consiste especialmente en una etiqueta impresa en color azul, o cualquier otro, con dibujos negros trazados al capricho, y en cuya cara superior se ve un escudo, en el centro del cual va un monograma formado de las letras **C. M. de C.**, entrelazadas; en la parte superior se lee: **Especialidad Bogotana**, y en la parte de abajo: **Bogotá**. A uno de los lados de la etiqueta se nota la mención siguiente: **Picadura de la Habana o Picadura francesa**, según el caso. En otro: **Compañía manufacturera de cigarrillos**, y en el otro: **Hebra de primera calidad**. En la otra cara, o sea en la que da al respaldo de la cajetilla, entre un dibujo caprichoso, y en tres renglones, dice: **Cigarrillos Especialidad compuestos**. En la parte superior e inferior de esta cara se observa un sello compuesto de las iniciales **C. M. de C.**, en forma de monograma. Al través, y en letras rojas se lee: **Martín Díaz & C.ª**, en manuscrito.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el **Diario Oficial** número 15078, de fecha 26 de diciembre del año próximo pasado; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente, y por último, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Compañía Manufacturera de Cigarrillos, en la fabricación y expendio del referido producto.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a diez y siete de marzo de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 856.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER:

que la Sociedad denominada W. T. Hanson C.°, domiciliada en Schenectady, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de sus apoderados legales los señores Samper Uribe & Compañía, con fecha 29 de enero del año en curso, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir Píldoras medicinales laxantes, la cual consiste especialmente en la denominación **Pinklets**, tomada en sí misma, e independientemente de toda forma distintiva; consiste también en la etiqueta, en la cual se lee, dentro de un marco, en la parte superior, y dentro de un segundo marco, la denominación **Pinklets**; luégo, y fuéra de este segundo marco, **Píldoras rosadas laxantes**; en seguida una indicación de las enfermedades para las cuales se aplica el remedio, y una referencia a instrucciones dadas en una circular y por último, **The Dr. Williams Medecine C.°, Schenectady, New York, E. U. de A.**

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el **Diario Oficial** número 15112, de fecha 12 de febrero del año en curso; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad W. T. Hanson C.° en la fabricación y expendio del referido producto.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a 19 de marzo de 1914.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

CONTRATO

celebrado por la Junta Administradora de la construcción de tres puentes en el Municipio de Moniquirá, con el señor Flavio González, sobre la construcción de un puente sobre la quebrada de *La Caña*.

Los suscritos, Antonio Rodríguez O., mayor de edad y vecino de Moniquirá, en su carácter de Presidente de la Junta Administradora de varios puentes en este Municipio, nombrado por el Ministerio de Obras Públicas, previa autorización de dicha Junta, y en nombre y representación de ella y Flavio González, mayor de edad y de la misma vecindad, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

1.° González se compromete a construír un puente de cal y canto, madera y teja metálica, sobre la quebrada de **La Caña**, por la suma de cuatrocientos veinte pesos ($ 420) oro, obra que ejecutará a satisfacción de la Junta y entregará perfectamente construída en el término de tres meses, contados desde la fecha en que este contrato fuere aprobado por el Ministerio de Obras Públicas, o por el Consejo de Ministros, si fuere el caso.

2.° González garantiza la obra por el término de diez años, contados desde el día en que la entregue, y responde al Tesoro Nacional por una multa de cuatrocientos cincuenta pesos ($ 450) oro, en caso de faltar a sus obligaciones, y además a los daños y perjuicios que se originen, y asegura esta multa y el cumplimiento del contrato con la fianza solidaria de los señores Isaías Pinilla y Vicente Malagón.

3.° González se compromete a poner materiales de primera clase y a atender las observaciones que le haga la Junta, el Ingeniero del Departamento y el Inspector de las obras.

4.° González se compromete a cubrir el puente con teja metálica en armadura de madera fuerte y apropiada y a darle pintura de brea a la madera inferior, y pintura de color a la restante, lo mismo que al techo metálico.

5.° González se compromete a construír por la parte norte del puente quince metros de camellón macadamizado, y por la parte sur diez metros, con una anchura igual a la del puente de cuya construcción se trata, dándole la corriente dirección a las aguas lluvias de manera que no causen daño a los estribos.

6.° González se compromete a grabar en piedra el nombre del puente, y una inscripción referente a la Administración en que se ha hecho la obra; una y otra las dará la Junta oportunamente; dichas lápidas irán colocadas en columnas de piedra, salvo que se puedan colocar en los pretiles.

7.° González se compromete a cumplir las condiciones especiales siguientes: cepa de cal y canto de un metro de profundidad o más, hasta encontrar terreno firme, un metro veinte centímetros de grueso y dos metros y medio de largo; estribos de cal y canto, levantados sobre las bases de dos y medio metros de altura, uno de grueso en la base y ochenta centímetros en la parte superior; la luz del puente será de tres y medio metros entre los dos estribos; sobre los estribos se tenderán cuatro vigas, sobre las cuales irá el piso del puente, de fuertes cercos clavados y colocados al través; se fijarán enterrados en el estri-

bo, cuatro columnas, a dos metros de distancia, a lo ancho, que se asegurarán con tornillos al extremo de las vigas laterales; llevará pasamanos de un metro de altura, y baranda de palos de San Pablo; en el sentido de la corriente se construirá un alero o derrame de cal y canto de metro y medio de largo, uno de alto y setenta centímetros de espesor.

8.° Rodríguez O., en nombre de la Junta, se compromete:

a) A entregar a González, en Moniquirá, la madera que sobró del puente de Ricaurte, para que la emplee en la obra.

b) A entregarle la pólvora de taladro necesaria para romper la piedra.

c) A darle, en calidad de préstamo, la herramienta que tiene la Junta, herramienta que será devuelta en el mismo estado en que la reciba, salvo el deterioro del uso legítimo.

d) A pagar la suma de cuatrocientos veinte pesos ($ 420) oro, en tres contados, así: el primero anticipadamente al aprobar este contrato, por la suma de doscientos pesos ($ 200) oro; el segundo, cuando la Junta considere que está concluída la mitad de la obra, por la suma de cien pesos ($ 100) oro, y el tercero, al verificarse la entrega de ella, por el resto.

Presentes los señores Isaías Pinilla y Vicente Malagón, mayores de edad y vecinos de este Municipio, personas de buen crédito y capaces para ser fiadores, manifestaron que se constituyen fiadores mancomunados y solidarios del señor Flavio González para responder de la multa de cuatrocientos cincuenta pesos ($ 450) oro, de los daños y perjuicios y demás obligaciones que encierra este contrato.

Se firman tres ejemplares, y las estampillas las hará poner el señor González, luégo que el contrato sea aprobado.

Moniquirá, a doce de marzo de mil novecientos catorce.

Antonio Rodríguez O.—Flavio González—Isaías Pinilla—Vicente Malagón B. Testigo rogado, *Justo Camacho*—Testigo, *Anastasio Prieto C.*

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, marzo 26 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 27 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

CONTRATO

para la navegación por vapor en el río Cesar, y la limpia y canalización del Ariguaní.

José María Campo, Gobernador del Departamento del Magdalena, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley 97 de 1912, "por la cual se reforma el artículo 17 de la Ley 30 de 1890," quien en adelante se denominará *el Gobierno*, por una parte, Alberto R. Tejera, a nombre de la Compañía de Navegación del río César, domiciliada en Barranquilla, según el poder especial conferídole por instrumento público número 145, de 6 del presente mes y año, otorgado en la ciudad de Barranquilla ante el Notario Público primero principal de dicha ciudad, que se denominará *el Contratista*, por la otra, después de surtida la licitación pública ordenada por el Código Fiscal vigente (Ley 110 de 1912), han convenido en celebrar el siguiente conrato para la navegación por buques de vapor del río Cesar, y para la limpia y canalización del río Ariguaní.

El Contratista se obliga:

a) A destinar para la navegación del río Cesar los buques de vapor o gasolina necesarios para que dicho servicio sea prestado con toda la regularidad y eficacia, de acuerdo con las estipulaciones de este contrato.

b) A mantener el cauce del río en el trayecto que ha de navegarse, en buen estado de limpieza, quitándole los troncos y demás obstáculos que puedan dificultar, retardar o hacer peligrosa la navegación.

c) A hacer mensualmente el número de viajes que demande el tráfico, y en ningún caso menos de uno redondo, salvo que lo impida la escasez de agua en el río, lo cual comprobará debidamente.

d) Establecer servicio regular de transporte de pasajeros y carga, así: entre El Banco y El Paso, treinta (30) días después de la fecha en que se le comunique la aprobación de este contrato, y entre El Paso y el puerto de Madre Rosa, cerca de la desembocadura del río Diluvio, seis (6) meses después, a más tardar, tocando en Chimichagua, Saloa y Chiriguaná. El servicio sólo podrá suspenderse por falta de agua en el río, circunstancia que comprobará debidamente.

Parágrafo. En los dos casos anteriores se admitirá también la suspensión del tráfico por trastorno del orden público.

e) A verificar los trabajos necesarios para conseguir establecer la navegación hasta el puerto de *Salguero* y hasta el de *Martín Ramos* o el de *Paredones*, si la cantidad de agua lo permite y el Gobierno facilita la draga y enseres indispensables para tales trabajos.

f) A fijar el lugar visible de los buques las tarifas de los pasajeros y fletes; la de éstos en ningún caso podrá exceder de cuarenta centavos ($ 0-40) oro por tonelada y por miriámetro.

g) A construír, a más tardar un año después de la aprobación de este contrato, almacenes y depósitos sólidos y seguros en los puertos de *El Banco* y *El Paso*; y en los de *Madre Rosa*, *Salguero*, *Martín Ramos* o *Paredones*, seis meses después de que la navegación quede establecida entre ellos. Estos depósitos tendrán amplia capacidad para establecer y atender las exigencias del tráfico, y serán agrandados a medida que éste aumente.

h) A pagar al Tesoro Nacional, en caso de que deje de hacer el viaje mencionado, cada mes por lo menos, una multa de trescientos pesos ($ 300) oro. Dicha suma se descontará al pagar la cuenta de cobro correspondiente, y los Contratistas presentarán a la Gobernación, en el término de seis meses después de aprobado este contrato, un plano del río, levantado por persona idónea, indicando en él los puntos que recorrerá, su itinerario y distancia entre cada uno de ellos.

j) Los buques que naveguen en el César estarán sujetos a las obligaciones que las leyes establecen para la navegación fluvial.

k) A mantener el río Ariguaní hasta el puerto real de *El Paso*, en perfecto estado de limpieza, y organizar trabajos de limpia y canalización de dicho río, de manera que la navegación no se retarde ni dificulte en manera alguna.

l) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones que contrae, por medio de una fianza hipotecaria por valor de dos mil pesos ($ 2,000) oro, a satisfacción del Gobernador del Departamento.

El Gobierno se obliga:

A pagar al Contratista la suma de dos mil quinientos pesos ($ 2,500) oro anuales, por trimestres vencidos de seiscientos veinticinco pesos ($ 625).

La Gobernación conserva la suprema inspección y vigilancia por medio de las autoridades subalternas o comisionados que nombre especialmente con este objeto, en virtud de lo cual las cuentas de cobro serán visadas por el Prefecto de la Provincia del Banco, previa presentación del diario de navegación, que deberá ser autorizado por las autoridades de Chimichagua, Saloa, Chiriguaná y *El Paso*, sin perjuicio de la autorización de la Gobernación.

"Los contratos celebrados en Colombia con personas extranjeras se sujetan a la ley colombiana y a la jurisdicción de los Tribunales nacionales.

"En todos los contratos de esta especie debe constar que el extranjero renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados del contrato, salvo en el caso de denegación de justicia.

"No se entiende que hay denegación de justicia cuando el Contratista ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, pueden emplearse ante el Poder Judicial."

La duración de este contrato será de dos (2) años, contados desde su aprobación, y podrá ser rescindido administrativamente en los casos siguientes:

1.° Por falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas;

2.° Por muerte del Contratista, en los casos en que ésta deba producir la terminación del contrato, conforme al Código Civil; y

3.° La quiebra del mismo, judicialmente declarada.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Ministro de

Obras Públicas, y se extiende en tres ejemplares de igual tenor, en Santa Marta, a diez y seis (16) de febrero de mil novecientos catorce (1914).

José M. Campo — El Contratista, Compañía de Navegación del río Cesar, por poder, *Alberto R. Tejera* — El fiador, *Francisco E. Dávila* — El Secretario General, *Pedro A. Infante*.

—

Ministerio de Obras Públicas—Sección 3.ª Navegación Fluvial—Bogotá, marzo 18 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

Corte de Cuentas

AUTOS

Administración de las Salinas de Chita y Muneque.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 417—Bogotá, diciembre 6 de 1913.

Estudiadas las contestaciones dadas por el señor Daniel Niño G. al auto de glosas número 127 de 22 de agosto de 1903, dictado por la Sección 1.ª de la anterior Corte en la cuenta del mes de noviembre del año indicado, de la Administración de las Salinas de Chita y Muneque, resulta que no destruyen las razones de las glosas, motivo por el cual se fenece provisionalmente la expresada cuenta, elevando a alcance líquido las sumas:

$ 299 pagados a Juan Martínez, por falta de especificación . . . . . $	299
Pagados a Félix Sánchez, por no estar legalizado el pago . . .	1,000
Total . . . . . $	1,299

Al recibo por $ 120, pagados a Pastor González, le falta una estampilla por valor de $ 1, de acuerdo con el numeral 3.° del artículo 20 del Decreto número 192 bis de 1903, que es el aplicable en el presente caso, omisión que ha dado lugar a la multa de cinco pesos ($ 5) papel moneda, la que se impone en cumplimiento del artículo 45 del citado Decreto. Debe advertirse que el señor Niño aceptó la glosa referente a la falta de estampilla.

Como la demora en la rendición de la cuenta dependió de la enfermedad que sufrió el señor Niño G., y aparece comprobada con el certificado del doctor Francisco Aivarado, se le exime de la multa de diez pesos ($ 10) a que se refiere el auto mencionado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

—

Administración de las Salinas de Chita y Muneque.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 418—Bogotá, diciembre 6 de 1913.

El señor Daniel Niño G., responsable de la cuenta de la Administración de las Salinas de Chita y Muneque en diciembre de 1903, aceptó en la contestación las glosas deducidas en el auto número 128. Por consiguiente se fenece provisionalmente esta cuenta, así:

Queda a favor del responsable un saldo de $ 1-15 papel moneda, y a cargo del mismo responsable la multa de $ 5 papel moneda, la que se impone por la falta de la estampilla en el recibo de Pastor González, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 45 del Decreto 192 bis de 1903, que es el aplicable; multa que se consignará en alguna de las Oficinas de expendio nacional de estampillas y papel sellado, debiendo remitirse el correspondiente recibo a esta Corte para fines ulteriores.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

—

Ferrocarril de la Sabana.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 419—Bogotá, diciembre 6 de 1913.

Del examen de la cuenta de la Empresa del Ferrocarril de la Sabana en enero de 1911, de que es responsable el Banco Central (Gerente en ese mes, Jorge Holguín), resulta:

1.° No puede estudiarse a fondo la cuenta sin tener a la vista los siguientes documentos:

a) Un cuadro de la tarifa que regía en ese tiempo, tanto en el Ferrocarril de la Sabana como en el Ferrocarril de Girardot.

b) Talones o comprobantes de los fletes en las diversas estaciones.

c) Relación total de los tiquetes entregados a los Expendedores, con indicación de su número y entre cuáles números en cada mes.

d) Comprobantes de los transbordos en Facatativá.

e) Comprobantes de los medios pasajes, indicando quién los concede.

f) Comprobantes de los bodegajes.

2.° En el comprobante de salida número 4, en lo pagado al Banco de Colombia el premio de letras parece ser $ 207,011-52 y no $ 207,011-43.

3.° Debe aclararse a cargo de quién quedó la letra sobre Londres por $ 66. Como el Ministerio de Relaciones Exteriores pagó dicha cantidad, según se deduce de lo dicho en la razón del artículo correspondiente, es inexplicable el por qué se le carga de nuevo al Ministerio en la partida 909 del diario, y no a diferencias, como se dice en el comprobante respectivo o a la cuenta de letras de cambio.

4.° Comprobante número 8. En los manifiestos de Aduana se pagaron $ 0-08 oro de más por la renta llamada del 2 por 100. Además se pagaron $ 2-10 de intereses sobre el total del valor de los manifiestos, sin indicar por qué causa.

5.° Comprobante número 11. Jornales, talleres, carretones. Pablo Bernal trabajó cinco días y no se le pagaron sino cuatro. Línea. Quinta cuadrilla. Eladio Riaño, Salomón Suárez, Angel María Camero e Higinio Rivera, trabajaron seis días y no se les pagaron sino cinco. Séptima cuadrilla. No hay constancia de que Francisco Díaz trabajara seis y medio días sino cinco. Bomberos. Tres Esquinas. Vicente Quintero y Salustiano Páez no hay constancia de que trabajaran sino ocho días cuatro horas, y se les pagaron nueve días y cuatro horas.

6.° Comprobante 24. Recibo de Wenceslao Ibáñez, por $ 8,000. No tiene estampilla de recibo.

7.° Comprobante 15. En este comprobante consta que se impusieron $ 60 de multa, y sólo se dio entrada a $ 50.

8.° Jornales de la segunda semana. Fontibón. Valentín Santos y Daniel Isaza trabajaron solamente el miércoles dos días y una hora, lo que parece anormal. Línea, tercera cuadrilla. Los individuos que trabajaron en esta cuadrilla dejaron de percibir medio día. En la lista del Conductor Ferro consta que al frenero Tavera se le impuso una multa de diez pesos papel, que no se cobraron.

9.° En la nómina para los sueldos de la Oficina Central en la primera quincena, falta el *recibí* del Ayudante del Guardaalmacén, señor Federico Pérez S. Estación Bogotá. Falta el *recibí* de Ismael Caicedo Quintero y Loreto Fernández. En este comprobante consta que se le debía descontar al señor Enrique Campo la suma de un peso oro, lo que no se llevó a cabo. No aparece que se hubiesen cargado a cuentas corrientes las anticipaciones de sueldos y los embargos judiciales, y no se ve la razón por la que se descarga ahora esta cuenta. De esto debe exceptuarse el embargo de Justo P. Piedrahita, por $ 1,666. No consta la anticipación de sueldos a Luis Reyes, por $ 200. Los anticipos sólo constan en la columna de observaciones de las nóminas, así: a Benito Altamar, $ 200; Nicolás Pereira, $ 200; Adriano Bermúdez, $ 850; Pedro Fajardo, $ 440; Daniel Vergara, $ 500. A estos señores se les pagó el sueldo íntegro, como se deduce del comprobante respectivo y de la partida del libro diario; no hay constancia—como se dijo—de los anticipos, luégo los descuentos no se hicieron por esta causa. Es necesario que se explique. En el mismo comprobante anterior se le abonan a Eliecer D. Camacho $ 1,758 a cuenta, sin decirse por qué negocio. No hay constancia de cuándo dejó de remitir Luis de la Peña $ 232. Las diferencias de Eduardo Mamby sólo se deducen de la columna de observaciones de la nómina correspondiente.

10.° Comprobante número 31. No se anuló una estampilla de valor de $ 0-01 oro en la letra que se acompaña.

11. Comprobante 37. Tren de carga. Buitrago, Ramón Briceño y Eduardo Aldana no trabajaron sino seis días nueve horas, y se les pagaron siete días. Bogotá. Abdón Acosta trabajó siete días seis horas, y se le pagaron siete días ocho horas. Falta el recibo de las maderas compradas a Francisco Flórez.

12. Jornales. Cuarta semana. Bomberos de Tres Esquinas. Quintero, Páez y Maldonado fueron multados cada uno con $ 25 papel. El valor de las multas no se cargó a caja o a la cuenta corriente del Banco.

13. Comprobante 55. De las nóminas se deduce que debían habérsele descontado a L. Varela $ 500. No se llevó a efecto.

14. Sueldos de la segunda quincena. Se hace la misma observación del punto 9.°, respecto a embargos y anticipos, así: Luis Reyes, $ 200; Benito Altamar, $ 200; Daniel Vergara, $ 500; Adriano Bermúdez, $ 1,400; Pedro Fajardo, $ 690. Además, se hace la siguiente observación: a Pedro Fajardo sólo se le descontó la suma de $ 690, cuando de la nómina se desprende que esa cantidad debía ser $ 990. Diferencia, $ 300. A Enrique Campo no se le descontaron los $ 100 de que se trata en la nómina. Se le abonaron a Eliecer D. Camacho $ 44-15, sin explicar la causa. En este comprobante falta el *recibí* de Loreto Fernández.

15. En el producto del día 31 hubo $ 60 en aprovechamientos en una lista del ferrocarril de Girardot, y sin embargo se le abonaron a la Sabana.

16. Adolfo Rivera. No mandó $ 15 el 10, comprobante 17; $ 16 según el comprobante 24; $ 100 el 22, comprobante 39; $ 39, comprobante 55. Total, $ 200. Abonó el 16 $ 33; el 31, $ 100. Total, $ 133. Quedó debiendo $ 67.

17. María Luisa González. Remitió de más el 4, $ 20; el 5, $ 20; el 15, $ 95. Se le devolvieron $ 115. Se le quedaron debiendo $ 20. No remitió el 16 $ 12; $ 15 según el comprobante número 55; $ 11, según el comprobante 24. Total, $ 38. Abonó el 12, según el comprobante 55, $ 20 anteriores. Son $ 32. Queda debiendo $ 6.

18. Campuzano no remitió conforme al comprobante 24 $ 30. Luis de la Peña. No hay constancia cuándo dejó de remitir $ 10. Carlos Gutiérrez, comprobante 55, $ 26. Abonó $ 10. Quedó debiendo $ 16. Conforme al mismo comprobante 55, dejaron de remitir, $ 10 Antolínez, y $ 3 Moreno. No los abonaron.

19. Debe indicarse cómo han hecho las liquidaciones para el arreglo de cuentas entre el Ferrocarril de Girardot y la Sabana, y también cuáles operaciones han servido de base para sentar las partidas que cambian los fletes que han sido de una Empresa, y que anteriormente se han abonado a la otra. Por otra parte, se ve alguna deficiencia en refundir los fletes que se han apercibido correspondientes al Ferrocarril de Girardot con los de la Sabana.

20. No existen comprobantes de los servicios a los Ministerios.

Se conceden cinco días, contados desde la notificación de este auto, para que se contesten las observaciones anteriores.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de las Salinas de Chita y Muneque.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 420—Bogotá, diciembre 9 de 1913.

En la cuenta de la Administración de las Salinas de Chita y Muneque correspondiente al mes de enero de 1904, se dictó el auto de glosas número 129 de 1905. En este auto, el Magistrado sustanciador, tomada de los comprobantes, halló como existencia de caja para el 1.° de enero, $ 71,833-75, y de los libros aparece que ese saldo es $ 26,673-55. Con el fin de que el responsable señor Daniel Niño G. explique esta discrepancia y conteste con precisión las glosas deducidas en el auto en referencia, se dicta este auto para mejor proveer, y se inserta a continuación el auto primeramente indicado, que es como sigue:

"Auto de glosas dictado en la cuenta de enero de 1904 de la Administración de las Salinas de Chita y Muneque. Responsable, Daniel Niño G.

"República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 129—Bogotá, 23 de agosto de 1905.

"Para la cuenta del mes de enero de 1904, relativa a la Administración de las Salinas de Chita y Muneque, se reproduce en todas sus partes lo dicho en las observaciones números 1, 2, 5 y 6 del auto número 127, dictado en esta misma cuenta correspondiente a noviembre de 1903, y además, lo siguiente: en la relación de recibos marcada con los números 749 a 754 está el de Anunciación Pedrosa, por veintisiete arrobas, que produjeron $ 962, no debiendo ser sino $ 702. La suma total de dicha relación es de $ 5,821-05, y no de $ 5,822-05. En la liquidación de la nómina de enero se le dejaron de pagar o reconocer $ 0-15 a Ismael Vásquez, y el responsable citará el Decreto o disposición por el cual cobró $ 0-26 por derechos de elaboración en el mes de la cuenta. Se hace presente al señor Daniel Niño G., a cuyo cargo estuvo la cuenta que se estudia, que para hacer las reformas que se indican y corregir los errores anotados queda dicha cuenta a su disposición en el Despacho de esta Corte. Como no hay libros de la cuenta, se hace la siguiente relación de caja, sacada de los comprobantes, para que dicho responsable la tenga en cuenta en su contestación:

"Existencia en 1.° de diciembre de 1903 . . . . . $	35,172 85
"Producto de las Salinas en el mismo mes	43,707 90
"Suma . . . . . $	78,880 75
"Suman los gastos	7,047 ..
"Existencia para 1.° de enero de 1904 . . . . . $	71,833 75
"Entradas en el mismo mes de enero	86,566 65
"Suma . . . . . $	158,400 40
"Gastos en el mes	58,470 50
"Existencia en 31 de enero de 1904 . . . . . $	99,929 90

"Se conceden al responsable quince días para contestar.

"Cópiese, notifíquese y publíquese.

"El Magistrado.

"RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

"El Secretario, *Cándido Pontón*"

Se conceden diez días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de las Salinas de Chita y Muneque.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 421—Bogotá, diciembre 9 de 1913.

Requiérese al señor Daniel Niño G. para que dentro de doce días y la distancia, contados desde la notificación de este auto, rinda la cuenta del mes de febrero y de los trece primeros días del mes de marzo de 1904 correspondiente a la Administración de la Salina de Chita, y de la de Muneque, en aquella época. Si así no lo hiciere incurrirá en las sanciones de la ley.

En la contestación dada por el señor Niño G., y que lleva fecha de 18 de septiembre de 1908, asegura que se remitieron las cuentas antes expresadas, pero esa afirmación queda desvanecida con los libros de registro de la Secretaría y el de la Sección.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado.

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de las Salinas de Chita y Muneque.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 422—Bogotá, diciembre 9 de 1913.

La cuenta de la Administración de las Salinas de Chita y Muneque correspondiente a los diez y ocho últimos días del mes de marzo de 1904, fue glosada por auto número 138 de 31 de octubre de 1904. El responsable señor Benjamín Calvo, contestó las glosas, contestaciones que halló satisfactorias el Magistrado de la Sección 8.ª de la anterior Corte, doctor Rafael Cárdenas Piñeros, excepción hecha de la primera, y en consecuencia dictó el auto adicional de glosas número 25 de 11 de febrero de 1905, dejando en firme el primero junto y absolviendo de las glosas restantes al responsable.

Pero en vista de los documentos mandados para contestar al punto primero del auto de glosas y del estudio detenido de la primera partida sentada por el responsable en el libro diario, partida que si afecta la forma no afecta la esencia de la cuenta, se fenece provisionalmente la cuenta expresada, sin alcance contra el responsable señor Benjamín Calvo: quedando, eso sí, en firme la multa de diez pesos ($ 10) oro, impuesta por la demora en la rendición de la cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de las Salinas de Chita y Muneque.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 423—Bogotá, diciembre 9 de 1913.

Estando ejecutoriado el auto de glosas número 140 de 3 de noviembre de 1904, dictado en la cuenta de mayo del mismo año, perteneciente a la Administración de las Salinas de Chita y Muneque, de que es responsable el señor Benjamín Calvo, se fenece provisionalmente la expresada cuenta, con el alcance líquido de treinta centavos ($ 0-30) papel moneda, a cargo del responsable, y con la multa de diez pesos ($ 10) oro, por la demora en la rendición de la cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de las Salinas de Chita y Muneque.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 424—Bogotá, diciembre 9 de 1913.

El auto de glosas número 141, de fecha 4 de noviembre de 1904, dictado por la Sección 9.ª de la anterior Corte, en la cuenta de las Salinas de Chita y Muneque correspondiente al mes de junio de aquel año, se publicó en el *Diario Oficial* número 12225, estando, por consiguiente, ejecutoriado y surtida la notificación.

Por lo tanto se fenece provisionalmente la dicha cuenta, con el alcance líquido de diez centavos ($ 0-10) papel

moneda, y con la multa de diez pesos ($ 10) oro, por el retardo en la rendición de la cuenta, todo a cargo del responsable señor Benjamín Calvo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de las Salinas de Chita y Muneque.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 425—Bogotá, diciembre 9 de 1913.

Estando ejecutoriado y legalmente surtida la notificación del auto de glosas número 156 de 5 de diciembre de 1904, puesto que se publicó en el *Diario Oficial* número 12256, auto dictado por la Sección 9.ª de la anterior Corte, en la cuenta de la Administración de las Salinas de Chita y Muneque correspondiente al mes de julio de 1904, se fenece provisionalmente la expresada cuenta, elevando a alcance líquido a cargo del responsable señor Benjamín Calvo las siguientes sumas:

Por error en el artículo 60 del diario . . . . . $ . . .	15
Por error en el artículo 61.	05
Por error en el artículo 88 (recibos números 67, 68 y 69 del comprobante respectivo)	20 05
$	20 25

Y con las multas que pasan a expresarse:

Por la falta de una estampilla de primera clase en la nómina adicional, comprobante del artículo 84 del diario, cinco pesos ($ 5) papel moneda. Lo mismo por la nómina comprobante del artículo 85 del diario. Por la falta de una estampilla de cuarta clase en la cuenta de Miguel Rodríguez, cinco pesos ($ 5) papel moneda. Total, quince pesos ($ 15) papel moneda.

Estas multas se imponen de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto número 192 bis de 1903, que es el aplicable.

También se impone la multa de diez pesos ($ 10) oro, por la demora en la rendición de la cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Capitolio Nacional.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 426—Bogotá, diciembre 9 de 1913.

Siendo justas las razones expuestas por el señor Jesús Monroy en su oficio de fecha 26 de noviembre próximo pasado, para solicitar una prórroga para rendir las cuentas generales de dos semestres de los años de 1907 y 1908, correspondientes a la cuenta del Capitolio Nacional, en aquellos períodos, se conceden diez días para que se rindan las mencionadas cuentas, contados desde la notificación de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos oficiales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a todos los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Nepomuceno Riberos, abierto en este Juzgado por auto de veintitrés de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, se presenten a hacerlos valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintiocho de marzo de mil novecientos catorce.

El Juez, ELIECER VARGAS V.

El Secretario, *Elicio Sogamoso.*

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(62) 114 palabras—1 vez—$ 46.

CERTIFICADO

Como Notario 3.° del Circuito de Bogotá certifico que del instrumento número 302, otorgado ante mí, con fecha 26 del presente mes de marzo, aparece lo siguiente:

1.° Que los señores Joaquín Prieto, Federico Rubio y Rebeca Crane, vecinos de esta ciudad, han constituído una Sociedad civil colectiva bajo la razón o firma social de *Prieto, Rubio & Compañía*, que se ocupará en negocios agrícolas y de comercio, y tendrá su domicilio en esta ciudad de Bogotá.

2.° Los señores Joaquín Prieto y Federico Rubio son los socios-administradores de la expresada Sociedad, y tendrán el uso de la firma social.

3.° El capital social es la cantidad de veinte mil pesos ($ 20,000) en oro inglés amonedado, aportado por los socios así: cada uno de ellos introduce a la Sociedad la tercera parte que le corresponde en las fincas raíces denominadas *La Guayacana* o *El Dorado*, *El Tablón del Desquite* y *Campoalegre*, que son haciendas de cafetal, situadas en jurisdicción del Municipio de Nilo, del Departamento de Cundinamarca de esta República de Colombia; y

4.° La Sociedad durará por el término de cinco años, contados desde el día ocho (8) de noviembre de mil novecientos trece (1913).

Bogotá, marzo treinta y uno de mil novecientos catorce.

AGUSTIN S. GARCIA

(Derechos, con papel, $ 0-70 oro. Decreto legislativo número 39 de 1905).

GARCIA

El Secretario del Juzgado 3.° del Circuito de Bogotá certifica que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 470 del Código de Comercio, inscribió bajo el número catorce el anterior extracto de escritura, en el libro de matrículas comerciales.

Bogotá, abril catorce de mil novecientos catorce.

Carlos J. Martínez C., Secretario en propiedad.

(63) 281 palabras—1 vez—$ 113.

AVISO

El Secretario del Juzgado del Circuito de Salamina hace saber que por sentencia de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos trece, confirmada por el Tribunal Superior, ha sido declarada en interdicción judicial la señorita Ana Rosa Mejía, vecina de este Municipio, y que, por tanto, no tiene la libre administración de sus bienes, lo que se notifica al público en observancia de lo que prescribe el artículo 536 del Código Civil.

Salamina, a 13 de marzo de 1914.

El Secretario, *José J. Valencia L.*

(64) 85 palabras—1 vez—$ 34.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá, por el presente cita, llama y emplaza a Domingo Rodríguez, para que dentro del término de los tres días siguientes a la desfijación de este edicto, se presente en este Juzgado a estar a derecho en el juicio que contra él se sigue por el delito de heridas, y cuyo auto de proceder se dictó con fecha veintiséis de agosto de mil novecientos doce. El encausado tiene la siguiente filiación: fue agredido por Bautista Torres en una tienda de chichería llamada *Saboyá*, en el sitio de Tresesquinas, de esta ciudad, el día 16 de abril de 1911, y tiene una cicatriz producida por la herida en el pómulo izquierdo. También se hace llamar Antonio Rodríguez. Bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista; y de lo contrario, sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Se advierte a todos los colombianos el deber que tienen, con las excepciones establecidas en el Código Penal, de denunciar a la autoridad pública el lugar en donde se encuentren los reos prófugos, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éstos.

Y para los efectos del artículo 1965 del Código Judicial, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy cinco de marzo de mil novecientos catorce, a las ocho a. m.

El Juez, JOSE H. ANDRADE

El Secretario, *José A. Saavedra R.*

República de Colombia—Poder Judicial. Juzgado 1.° del Circuito en lo criminal de Bogotá.

Es copia—Bogotá, marzo 5 de 1914. El Secretario, *José A. Saavedra R.*

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Ubaté cita, llama y emplaza al señor Fidel Franco, para que en el término de treinta días, contados desde hoy, se presente a hacer valer sus derechos en juicio de tercería, en el juicio ejecutivo seguido por el doctor Carlos Fajardo C. contra Liborio Franco y Vicente Cañón.

Para los efectos indicados, y para dar cumplimiento al artículo 242 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy diez y siete de febrero de mil novecientos catorce.

El Juez, OCTAVIO CASTILLO

El Secretario, *Gerardo Rincón C.*

Es copia—Ubaté, febrero 17 de 1914. El Secretario, *Gerardo Rincón C.*

(57) 113 palabras—3 veces—$ 136.

3—2

LINOTIPO DE LA IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, lunes 20 de abril de 1914 — Número 15170

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 394 de 1914, sobre reconocimiento de un medio sueldo 849

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Documentos relacionados con el arreglo entre Colombia y los Estados Unidos de América 849

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución número 21 de 1914, por la cual se adjudican unas becas en el Colegio del Rosario 852
Resolución número 22 de 1914, por la cual se adjudican unas becas en el Taller de Tejidos de La Presentación 852
Resolución número 23 de 1914, por la cual se adjudica una beca en el Instituto La Salle 852
Resolución número 24 de 1914, por la cual se declara vacante una beca en el Colegio de Jesús, María y José 852
Resolución número 25 de 1914 por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública de Departamento del Tolima 852
Resolución número 26 de 1914 por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Tolima. 852
Resolución número 27 de 1914 por la cual se declara vacante una beca en el Colegio Nacional de San Bartolomé 853
Resolución número 28 de 1914, por la cual se declaran vacantes dos becas en el Instituto Salesiano 853
Resolución número 29 de 1914, por la cual se adjudica una beca en el Colegio de Jesús, María y José 853
Resolución número 30 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director de Instrucción Pública del Departamento del Tolima 853
Resolución número 31 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Público del Departamento del Tolima 853
Resolución número 32 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Valle 853
Resolución número 33 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Caldas 853
Resolución número 34 de 1914, por la cual se aprueba la designación hecha por la Directora del Colegio de Santa Filomena 853
Resolución número 34 bis de 1914, por la cual se declara vacante una beca en la Escuela Central de Artes y Oficios 854
Resolución número 35 de 1914, por la cual se adjudica una beca en la Escuela Central de Artes y Oficios 854
Resolución número 35 bis de 1914, por la cual se declara vacante una beca en el Taller de Tejidos de La Presentación 854
Resolución número 36 de 1914, por la cual se adjudica una beca en el Taller de Tejidos de La Presentación 854
Resolución número 37 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Nariño 854
Resolución número 38 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Nariño 854
Resolución número 39 de 1914, por la cual se declaran vacantes tres becas en la Escuela Normal Central de Institutoras 854
Resolución número 40 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director de Instrucción Pública del Departamento del Valle 854
Resolución número 41 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Huila 855
Llamamiento a licitación 855

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución reorgánica de los trabajos del camino al Putumayo 855

Avisos oficiales 856

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 394 DE 1914

(4 DE ABRIL)

sobre reconocimiento de un medio sueldo.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

que el señor José Manuel Ortiz, Escribiente del Juzgado 3.º del Circuito de Bogotá, ha pedido se le reconozca medio sueldo durante la licencia que se le ha concedido por enfermedad, y que ha presentado los documentos que se exigen para tener derecho a la gracia solicitada,

DECRETA:

Reconócese al señor José Manuel Ortiz, Escribiente del Juzgado 3.º del Circuito de Bogotá, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.º de la Ley 86 de 1890, el derecho al goce de medio sueldo durante la licencia de sesenta días que a partir del 1.º de marzo del presente año se le concedió por enfermedad debidamente comprobada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

Ministerio de Relaciones Exteriores.

DOCUMENTOS

relacionados con el arreglo entre Colombia y los Estados Unidos de América.

Medellín, 7 de abril de 1914

Excelentísimo señor Presidente República, Ministros del Despacho.

Bogotá.

Honor transcribir siguiente proposición aprobada por unanimidad sesión de hoy:

«La Asamblea de Antioquia se ha enterado, por vuestro telegrama de ayer, de que ha sido firmado un Tratado con los Estados Unidos para el arreglo de las diferencias provenientes de la separación del Departamento de Panamá. Esta corporación hace votos por que este acto trascendental, que las circunstancias imponen al país, deje a salvo, hasta donde sea posible, la honra y los intereses de Colombia.»

Servidor,

Pedro J. Berría

Ibagué, 8 de abril de 1914

Presidente República—Bogotá.

Honor transcribir a Vuestra Excelencia proposición aprobada hoy unanimidad por esta corporación:

«Asamblea del Tolima se congratula por la noticia contenida en el telegrama que suscriben el Excelentísimo señor Presidente de la República y los señores Ministros del Despacho, y confía en que el Tratado firmado el seis (6) de los corrientes, por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y los Plenipotenciarios especiales de Colombia, con el señor Ministro americano, para arreglar la diferencia proveniente de los acontecimientos realizados en el Istmo de Panamá, en noviembre de mil novecientos tres (1903), satisfará los anhelos de la Nación y traerá grandes beneficios para ella. Comuníquese por telégrafo al Excelentísimo señor Presidente, y publíquese en cartelones el telegrama citado y la presente proposición.»

Servidor, *Adriano Tribín*

Cartagena, 8 de abril de 1914

Excelentísimo Presidente República y Ministros del Despacho Ejecutivo—Bogotá.

Honor transcribiros siguiente proposición aprobada unánimemente por Asamblea sesión de la fecha:

«Dígase señor Presidente República y a Ministros del Despacho que Asamblea Bolívar hase impuesto llena de satisfacción del telegrama fecha seis (6) presente, en que comunican haberse firmado Tratados con Estados Unidos; acontecimiento que ha merecido aplauso del Consejo Ministros para señor Presidente República, para señor Ministro Relaciones Exteriores y para los miembros Comisión Relaciones Exteriores, acto este que júzgase merecida justicia, porque en estos momentos no puede haber para satisfacción hacia suceso de más trascendencia que el acontecimiento cuya realización es fruto de los esfuerzos del actual Gobierno, patrióticamente asesorado por Comisiones Relaciones Exteriores de las Cámaras. La Asamblea Bolívar hace votos por que lleguen feliz término los Tratados, mereciendo aprobación Congreso en sesiones extraordinarias para que ha sido convocado.»

Servidor, *M. Ruiz R.*

Bucaramanga, 8 de abril de 1914

Excelentísimo Presidente República, Ministros del Despacho, Comisión Relaciones Exteriores.

Bogotá.

Honor transcribiros siguiente resolución que acaba de aprobar Asamblea:

«La Asamblea de Santander, en vista de la comunicación del Gobierno de la República en que da cuenta de haber suscrito un Tratado con los Estados Unidos de América para dar solución a los acontecimientos del tres de noviembre de mil novecientos tres (1903) en el Departamento de Panamá, acepta la responsabilidad que corresponda a los colombianos por el pacto acordado»

Servidor, *Rafael Neira F.*

Cali, 7 de abril de 1914

Presidente República—Bogotá.

Transcríbole proposición número 109, aprobada por corporación honróme presidir, sesión hoy:

«Contéstese por la Presidencia que la Asamblea agradece altamente al Gobierno Nacional la atención de haberle comunicado noticia de tan alta trascendencia, y que teniendo como tiene confianza en el patriotismo y competencia de las distinguidas personalidades que han intervenido en la celebración del Tratado con los Estados Unidos, esta corporación confía que los términos de él sean de tal manera equitativos y honrosos para Colombia, que el país no pueda menos que aceptarlos sin vacilación.

«Publíquese el telegrama y la respuesta para conocimiento del público.»

El Presidente,

Nicolás Buendía Carreño

Neiva, 8 de abril de 1914

Excelentísimo Presidente República—Bogotá.

Honor transcribiros:

«Asamblea Huila confía en que recientes Tratados con Estados Unidos, que se han firmado en Bogotá, se hallen ajustados a la conveniencia y honor República, y en esa virtud celebra que se haya llevado a término tan deseado acontecimiento.»

Servidor, *Calixto Leiva L.*

Cali, abril 8 de 1914

Presidente República, Ministro Gobierno—Bogotá.

Hónrome en avisar recibo circulares del seis (6) corrientes, relativas Tratados con Estados Unidos en asunto Panamá. Hase comunicado a Senadores y Representantes residentes mi jurisdicción, Decreto 40 que convoca Congreso a sesiones extraordinarias y publicóse también por la prensa. Felicito Poder Ejecutivo por satisfactoria terminación asunto tan importante.

Atento servidor,

M. García Sierra

Cartagena, 8 de abril de 1194

Presidente República, Ministros Despacho—Bogotá.

Honor acusar recibo Vuestra Excelencia y vosotros, circular relativa buen éxito labores diplomáticas, que han dado término negociaciones con Estados Unidos, noticia que ha causado viva complacencia y profunda satisfacción por la recomendación que del Tratado hacen crédito Gobierno y altísima competencia y patriotismo de sus signatarios.

J. A. Gómez Recuero

Barranquilla, 9 de abril de 1914

Presidente República—Bogotá.

Publico hoy telegrama del seis (6) sobre Tratado Colombia y Estados Unidos América, para el arreglo diferencias provenientes acontecimientos Panamá en noviembre 1903.

Mis Secretarios y yo congratulámonos con Vuestra Excelencia, con señor Ministro y Comisión Relaciones Exteriores por acto tan trascendental y patriotico, que pasará a la historia incorporado en esta Administración como un título más para que la posteridad la recuerde siempre con aplauso.

Gobernador.

Pablo J. Bustillo

Concordia (Antioquia), 7 de abril de 1914.

Presidente República, Consejo Ministros, Junta Asesora—Bogotá.

Nuestras entusiastas felicitaciones por feliz terminación asuntos Panamá, los cuales estamos seguros hase consultado patriotismo honor Colombia.

El Alcalde, Jesús M. Monsalve M.; el Cura, Rafael Mejía; Antonio M. Peña T., presbítero; Manuel A. Vásquez C., Presidente Concejo; Rafael Toro V., Vicepresidente; Antonio J. González, Vocal; Emiliano González, Vocal; Nolasco Vélez, Vocal; Ernesto Fernández R., Vocal; Justo G. González, Vocal; Domingo A. Lema V., Vocal; Antonio J. Lema Vocal; Paulo E. González, Secretario; José T. Toro R., Andrés Ramírez L., Carlos Alvarez, José M. Bernal, Jesús Echeverri, Lucio Villa, Wenceslao Villa, Alvaro Escobar U., Lisandro Villa, Rafael López P., Emiliano Arango, Absalón Fernández, Luis Eduardo Fernández, Ramón Betancour, Jenaro Echeverri V., Juan de D. Villa S., Eugenio González R., Julio Torres G., Jesús M. Fernández, Vespasiano Jaramillo, Epitacio Vélez, Ismael Jiménez, Zoilo de J. Agudelo, Guillermo González, Gonzalo Henao A., Arturo Lema P., Antonio J. Toro V., Luis María Velásquez, Jesús María Restrepo Ch., Manuel José González G., Jesús A. Restrepo Ch., Juan J. Salazar, Martín E. González, Juan B. González, Gabriel Restrepo, Pablo Restrepo, Fidel Restrepo, Manuel A. Restrepo G., Julio C. Hurtado V., Pedro A. Montoya, Demetrio Montoya.

Santuario (Caldas), 7 de abril de 1914

Doctores Carlos E. Restrepo, Nicolás Esguerra—Bogotá.

Felicitámoslos por cooperación arreglo asunto Panamá.

Valencia, Henao

Nueva York, 8; Buenaventura, 8 de abril de 1914.

Presidente—Bogotá.

Cordial felicitación.

Fescobar, Villegas

Bremen, 8; Buenaventura, 8 de abril de 1914.

Presidente—Bogotá.

Felicitámoslo.

Helda, Carlos

Frontino, 8 de abril de 1914

Presidente Restrepo—Bogotá.

Solución asunto Panamá regocija verdaderos patriotas. Os felicitamos brillante coronamiento vuestra honrada Administración. Sois exponente personalidad moral Colombia. Bajaréis solio de Bolívar, pobre de dinero, rico de gloria.

Mariano Pérez, Antonio Elejalde, Urbano Carmona, José J. Arango, Estanislao Echeverri, Alvaro Puerto, Juan Morales, Lisandro Uribe, Carlos Gómez, Francisco Velásquez Z.

Yarumal, 8 de abril de 1914

Carlos E. Restrepo—Bogotá.

Tratados Estados Unidos coronan su brillantísima Administración. Lo felicitamos efusivamente.

Lázaro Rivera, Emiliano Pérez

Buriticá, 8 de abril de 1914

Carlos E. Restrepo—Bogotá.

Os felicitamos arreglo definitivo trascendental asunto Panamá.

Manuel M. Rodríguez, Antonio J. Higuita, Aureliano del Río, Luis Zapata, Ricardo Higuita, Remigio Zapata.

Yarumal, 8 de abril de 1914

Presidente República—Bogotá.

Con vuestros colaboradores recibid felicitación patriótica por feliz arreglo asunto Panamá. Timbre es éste que os enaltece más.

Emiliano Pérez, Elías Leudo, Guillermo Zabala, Gabriel Mejía, P. Rodas Pizano, Salvador Rivera, Marco A. Mejía, Ramón V. Arango, Ulpiano Rivera, Rafael Mejía B., Estanislao Sanín, Luis Eduardo Cano, Luis C. Puerta, Faustino Rivera V., Jorge de Greiff, Ismael Jaramillo, Jesús Jaramillo, Cipriano Jaramillo.

Medellín, 8 de abril de 1194

Carlos E. Restrepo—Bogotá.

Sinceras felicitaciones por celebración Tratado siendo usted Presidente. Salúdolo.

Julio Restrepo A.

Medellín, 8 de abril de 1914

Presidente Restrepo, Ministro Urrutia—Bogotá.

Acepten efusivos parabienes haber obtenido importantísimo Tratado Estados Unidos, que procedente de mediadores como ustedes, debo suponer muy honroso y conveniente Patria.

Amigo, *Gregorio Pérez*

Medellín, 8 de abril de 1914

Carlos E. Restrepo—Bogotá.

Abrázolo. Otro inmarcesible laurel gloria suya Tratados.

Afectísimo.

Marbeláez

Turbo 8 de abril de 1914

Presidente Restrepo—Bogotá.

Complázcome felicitarlo por arreglo Tratado tocóle firmar.

Lafuentes

Caldas (Antioquia), 8 de abril de 1914

Carlos E. Restrepo—Bogotá.

Celebración Tratados Estados Unidos entusiasma a todo colombiano capaz apreciar mérito tan gran acontecimiento, inmortalizará nombre suyo sobrada razón. Felicítolo de corazón.

Epifanio Montoya

Anorí, 8 de abril de 1914

Presidente Restrepo—Bogotá.

Honorable Concejo que presido congratúlase por arreglo conveniente y honroso para el país con Estados Unidos, sobre negocio Panamá, y lo felicita cordialmente por haberse firmado durante su gloriosa Administración.

Roberto Peláez

Cartagena 7 de abril de 1914

Presidente Restrepo—Bogotá.

Felicito a usted y felicito al país por firma Tratados con Estados Unidos. Gobierno colombiano, en todo acertado: nombramiento plural Plenipotenciarios, reparte honor, simpatías y responsabilidades entre todos nuestros partidos; convocatoria Congreso a sesiones extraordinarias, no obstante proximidad las ordinarias, evidencia a Estados Unidos no ser menor anhelo de Colombia en solución y sello problema Panamá. Salúdolo cordialmente.

Castro Viola

Barranquilla, 7 de abril de 1914

Presidente Restrepo—Bogotá.

Felicítolo sinceramente.

Julio Gerlein

Medellín, 7 de abril de 1914

Excelentísimo Presidente República—Bogotá.

Efusivamente lo felicito y me congratulo con el feliz arreglo celebrado entre Colombia y Estados Unidos.

Wright,
Agente Consular americano.

Túquerres, 8 de abril de 1914

Carlos E. Restrepo, Presidente Colombia—Bogotá.

Felicítolo por consumación Tratados.

Juan Bidlake

Medellín, 7 de abril de 1914

C. E. Restrepo—Bogotá.

Recibid sincera felicitación por haberos correspondido honor firmar honrosos, convenientes Tratados Estados Unidos. Justicia tarda, pero llega. Abrázoos.

Gabriel Arango M.

Ministerio de Instrucción Pública

RESOLUCION N.° 21 DE 1914

(ENERO 19)

por la cual se adjudican unas becas en el Colegio del Rosario.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Adjudícanse en el Colegio del Rosario becas a las señoritas que a continuación se expresan:

María Sáenz Tribín.
Ana F. Fajardo Páez.
Sofía Camacho.
Lucía Novoa.
Beatriz Salazar.
María Magdalena Mendoza.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 19 de enero de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 22 DE 1914

(ENERO 19)

por la cual se adjudican unas becas en el Taller de Tejidos de La Presentación.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Adjudícanse en el Taller de Tejidos de La Presentación becas a las señoritas que a continuación se expresan:

María de Jesús Gutiérrez.
Adela Valderrama.
Ester Velásquez.
Teresa Vela.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 19 de enero de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 23 DE 1914

(ENERO 19)

por la cual se adjudica una beca en el Instituto de la Salle.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Adjudícase en el Instituto La Salle beca al joven Jorge Ortiz.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 19 de enero de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 24 DE 1914

(ENERO 20)

por la cual se declara vacante una beca en el Colegio de Jesús, María y José.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Declárase vacante en el Colegio de Jesús, María y José la beca de que gozaba la señorita Sofía Camacho, por haber pasado al Colegio del Rosario.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 20 de enero de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 25 DE 1914

(ENERO 20)

por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Tolima.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 2, del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Tolima, por la cual cancela la beca de la señorita Teresa Vélez en la Escuela Normal de Institutoras de ese Departamento, por enfermedad comprobada.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 20 de enero de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 26 DE 1914

(ENERO 20)

por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Tolima.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 3 del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Tolima, por la cual cancela una beca en la Escuela Normal de Institutores de ese Departamento al joven Anastasio Guzmán, por carecer de las condiciones necesarias para la profesión de Maestro.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 20 de enero de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 27 DE 1914

(ENERO 21)

por la cual se declara vacante una beca en el Colegio Nacional de San Bartolomé.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Declárase vacante la beca del joven Luis Aranguren en el Colegio Nacional de San Bartolomé, por haber terminado sus estudios.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 21 de enero de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 28 DE 1914

(ENERO 22)

por la cual se declaran vacantes dos becas en el Instituto Salesiano.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales, y en vista del oficio del Reverendo Padre Director del Instituto, de fecha de hoy, en el que manifiesta que el joven Eduardo Giraldo ha renunciado al beneficio de la beca, y que Luis A. Girlado se ha enfermado de parálisis.

RESUELVE:

Declárause vacantes en el Instituto Salesiano las becas de los jóvenes Eduardo y Luis Antonio Giraldo.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 22 de enero de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 29 DE 1914

(ENERO 24)

por la cual se adjudica una beca en el Colegio de Jesús, María y José.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Adjudícase una beca en el Colegio de Jesús María y José a la señorita Ana Matilde Barragán.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 30 DE 1914

(ENERO 26)

por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Tolima.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 4, por la cual adjudica sendas becas en la Escuela Normal de Institutoras del Departamento del Tolima a las señoritas que a continuación se expresan:

Margarita Cárdenas.
Elda Martínez.
María Calixta Barón.
Julia Ester Trujillo.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 26 de enero de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 31 DE 1914

(ENERO 26)

por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Tolima.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 5, por la cual adjudica una beca en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario al joven Ernesto Vélez.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 26 de enero de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 32 DE 1914

(ENERO 26)

por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Valle.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 3, por la cual se adjudican sendas becas en la Normal de Institutores de ese Departamento a los jóvenes que a continuación se expresan:

Manuel Santiago Gómez.
Ernesto Sandoval.
Fernando Camacho.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 26 de enero de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 33 DE 1914

(ENERO 26)

por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Caldas.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 27, del Consejo Directivo de la Escuela Normal de Institutores del Departamento de Caldas, por la cual declara vacantes las becas de los jóvenes Vélez Pedro Pablo, Duque L. Ernesto, Moure José María, y cancela las matrículas de los alumnos externos Rodas Ramírez y Hoyos Roberto, en la Escuela Normal de Institutores de Manizales.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 26 de enero de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 34 DE 1914

(ENERO 29)

por la cual se aprueba la designación hecha por la Directora del Colegio de Santa Filomena.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales, y de acuerdo con la Ley 93 de 1913,

RESUELVE:

Apruébase la designación hecha por la Directora del Colegio de Santa Filomena, para becas de externas en las señoritas que a continuación se expresan:

Alfonso Rosa María.
Castro Inés.
Guzmán Belén.
Leal María Antonia.
González Paulina.
Laudínez Soledad.
Osorio Emma.
Peña María.
Quintero Margarita.

Rizo Alicia.
Tamayo Dolores.
Torres Luisa.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 29 de enero de 1914.

Por el Ministro, el Secretario.

BENJAMIN URIBE

RESOLUCION N.° 34 bis DE 1914

(ENERO 27)

por la cual se declara vacante una beca en la Escuela Central de Artes y Oficios.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales, y en vista del oficio número 503 del 23 del presente, del Reverendo Hermano Director de la Escuela.

RESUELVE:

Declárase vacante la beca del joven Luis María Alvarez, en la Escuela Central de Artes y Oficios.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 27 de enero de 1914.

Por el Ministro, el Secretario.

BENJAMIN URIBE

RESOLUCION N.° 35 DE 1914

(ENERO 27)

por la cual se adjudica una beca en la Escuela Central de Artes y Oficios.

El Ministro de Instrucción Pública,

en ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

Adjudícase una beca en la Escuela Central de Artes y Oficios al joven José Vicente Gómez.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 27 de enero de 1914.

Por el Minstro, el Secretario,

BENJAMIN URIBE

RESOLUCION N.° 35 bis de 1914

(ENERO 30)

por la cual se declara vacante una beca en el Taller de Tejidos de La Presentación.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales, y en vista del oficio de la Reverenda Madre Directora, de fecha 29 del presente,

RESUELVE:

Declárase vacante en el Taller de Tejidos de La Presentación la beca de la señorita Teresa Bernal, por haberse retirado del Taller, según informe citado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de enero de 1914.

Por el Ministro, el Secretario.

B. URIBE

RESOLUCION N.° 36 DE 1914

(ENERO 30)

por la cual se adjudica una beca en el Taller de Tejidos de La Presentación.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Adjudícase en el Taller de Tejidos de La Presentación, beca a la señorita María Elisa Velandia.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 30 de enero de 1914.

Por el Ministro, el Secretario,

B. URIBE

RESOLUCION N.° 37 DE 1914

(ENERO 30)

por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Nariño.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 162, del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Nariño, por la cual adjudica una beca al joven José María Vargas en el Instituto Salesiano de esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 30 de enero de 1914.

Por el Ministro, el Secretario,

B. URIBE

RESOLUCION N.° 38 DE 1914

(ENERO 30)

por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Nariño.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 164, por la cual se adjudican unas becas en la Escuela Normal de Institutores del Departamento de Nariño a los jóvenes que a continuación se expresan:

Rodolfo Dorado.
José Jesús Ordóñez.
Manuel A. Delgado.
Sergio Ortiz C.
Alberto Cortés Pérez.
José Félix Alvear.
Luis Samuel Fajardo.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 30 de enero de 1914.

Por el Ministro, el Secretario.

B. URIBE

RESOLUCION N.° 39 DE 1914

(ENERO 30)

por la cual se declaran vacantes tres becas en la Escuela Normal Central de Institutoras.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales, y en vista del oficio número 113 de 22 del presente, de la señora Directora de la Escuela, en el que manifiesta que las señoritas Lucinda Agudelo, María Liévano y Leonor Pérez, se han retirado del establecimiento por enfermedad comprobada,

RESUELVE:

Declárense vacantes en la Escuela Normal Central de Institutoras las becas de las señoritas María Liévano, Leonor Pérez y Lucinda Agudelo.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 30 de enero de 1914.

Por el Ministro el Secretario.

B. URIBE

RESOLUCION N.° 40 DE 1914

(ENERO 30)

por la cual se aprueba otra del Director de Instrucción Pública del Departamento del Valle.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 109, del Director de Instrucción Pública del Departamento del Valle, por la cual cancela becas en la Escuela Normal de Institutores del Departamento, a los señores Jersaín Reyes, Edilberto Castaño y Luis F. Rivera, por carecer de condiciones para seguir los estudios de la Escuela Normal de Institutores.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 30 de enero de 1914.

Por el Ministro, el Secretario,

B. URIBE

RESOLUCION N.° 41 DE 1914

(ENERO 30)

por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Huila.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 2, del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Huila, por la cual cancela la beca de la señorita Quiteria Figueroa en la Escuela Normal de Institutoras del Departamento, por incapacidad para los estudios.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 30 de enero de 1914.

Por el Ministro, el Secretario,

B. URIBE

LLAMAMIENTO A LICITACION

El Ministro de Instrucción Pública llama a licitación para contratar, en subasta pública, el suministro de sesenta y dos vestidos completos para el servicio de la Banda Nacional de Bogotá.

PLIEGO DE CARGOS

Los suscritos, a saber: N. N., Subsecretario de Instrucción Pública, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, que en el cuerpo de este contrato se llamará *el Gobierno*, y N. N., en su propio nombre, que en adelante se llamará *el Contratista*, por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

1.° El Contratista se compromete a suministrar al Ministerio de Instrucción Pública, para el servicio de los miembros de la Banda Nacional de Bogotá, sesenta y dos vestidos completos, de paño de lana de primera calidad, cuyas muestras pueden examinarse en la Sección 1.ª del Ministerio de Instrucción Pública, y sesenta y dos pares de botines. Cada vestuario constará de las siguientes piezas:

a) Un pantalón de paño, de color azul oscuro, con dos bolsillos, con trabillas de faja de caucho y con vivo de paño de color azul más claro o negro, o sea igual al de los vivos del dormán, que en seguida se describe.

b) Un dormán o chaqueta de paño azul oscuro, con dos bolsillos de pecho, internos, abotonado al frente con seis botones de cobre, que lleven grabado el escudo nacional; las bocamangas y el cuello, de paño azul más claro o negro, igual al del pantalón; tanto el cuello como las bocamangas y las hombreras, éstas del mismo paño del dormán, llevarán vivos de paño de color azul, como el del vivo del pantalón, y botones de cobre con el escudo; en la pala de la espalda llevarán cartera, con la misma clase de botones.

c) Una gorra o boina con la copa de paño azul igual al del dormán, con las bandas del mismo paño azul oscuro del pantalón, y la visera de charol.

d) Las dos chaquetas o dormanes de los Músicos Mayores llevarán en el antebrazo tres presillas de paño azul claro, del mismo de los vivos; las de los diez (10) Músicos solistas llevarán dos; las de los quince (15) Músicos de primera clase llevarán una, y las de los demás no llevarán presillas.

e) Un par de botines de glasé enterizos y de resorte.

2.° El Contratista se obliga a entregar este vestuario en las condiciones especificadas y a satisfacción del Ministerio, a más tardar cuarenta días después de adjudicado este contrato.

3.° Igualmente se obliga a presentar en el Ministerio un dormán, un pantalón, una gorra o boina y un par de botines, completamente terminados, en calidad de muestra, y a pagar una multa de cincuenta pesos ($ 50) oro, en caso de no dar cumplimiento al presente contrato, o si no resultare plenamente satisfactorio el trabajo.

4.° Se fija como máximum del precio la suma de veinte pesos ($ 20) oro, por cada vestido, con la gorra o boina y el calzado, tal como quedó descrito. Las propuestas sólo se referirán a un precio inferior.

5.° Para seguridad de sus compromisos, N. N., como Contratista, da como fiador mancomunado y solidario al señor . . . . . quien también se obliga a responder al Gobierno por la suma de doscientos pesos ($ 200) oro, en caso de falta de cumplimiento, y en prueba de lo firma con el Contratista el presente documento.

6.° A formular este contrato cuatro (4) días después de aprobada por el señor Ministro del ramo la adjudicación de él.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Consejo de Ministros y del Poder Ejecutivo.

En constancia se extienden y firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a. . . . . .

NOTAS—La licitación se verificará en la Oficina de la Sección 3.ª del Ministerio de Instrucción Pública, a las dos de la tarde del primer día hábil, después de corridos treinta (30), contados de meridiano a meridiano, desde que sea publicado en el *Diario Oficial* el presente pliego de cargos.

Las propuestas de contrato, en pliegos cerrados, sellados, y con las indicaciones exteriores, que expresen su contenido, se recibirán en la Sección 3.ª del Ministerio, hasta la hora señalada para la licitación, a las personas que comprueben haber consignado en la Tesorería General de la República la suma de cincuenta pesos ($ 50) oro, como fianza de quiebra, únicas que tienen derecho a entrar en licitación.

El remate empezará a las dos de la tarde, hora en la cual se abrirán y leerán al público, una a una, las propuestas que hubiere, exhibiendo cada postor la muestra de vestido que haya presentado, y se entrará en pujas y repujas verbales, entre todos los que hubieren hecho propuestas por escrito, hasta que alguna sea considerada como la mejor, no solamente por razón de la clase de paños y calzado, sino por su precio. Si dos o más propuestas coincidieren, o se empataren sin que haya quien las mejore entre los interesados, y si ellos no se pusieren de acuerdo, se decidirá por la suerte.

Los gastos de papel sellado y estampillas serán de cargo del Contratista.

Bogotá, abril 1.° de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

2—1

Ministerio de Obras Públicas.

RESOLUCION

reorgánica de los trabajos del camino al Putumayo.

Ministerio de Obras Públicas—Sección de Vías de Comunicación.

El Ministro de Obras Públicas,

en uso de sus facultades legales, y

TENIENDO EN CUENTA

que la partida de $ 30,000 que asignó el Presupuesto Nacional vigente para el camino al Putumayo, no permite continuar el suministro mensual de $ 3,000 que se han estado gastando en los trabajos de la primera Sección de la vía (de Pasto a Mocoa), y de $ 5,000 destinados a los trabajos de la segunda (de Mocoa hacia Puerto Asís), se impone la reducción de dichas cuotas y la consiguiente disminución del personal que allí ocupa,

RESUELVE:

A partir de esta fecha los trabajos del camino al Putumayo estarán a cargo del siguiente personal directivo:

Un Ingeniero Director Técnico de toda la vía, desde Pasto hasta el punto terminal, cargo que continuará desempeñado por el señor Julio Thomas, con la misma asignación mensual de ciento cuarenta pesos ($ 140).

Un Inspector Administrador encargado de la Dirección administrativa de la Sección de Pasto a Mocoa, con sujeción al Ingeniero en la parte técnica, cargo que será desempeñado por la persona que se nombrará luégo, con sueldo mensual de ochenta pesos ($ 80).

Un Pagador encargado del recibo de fondos, pago de gastos y rendición de cuentas de la Sección de Pasto a Mocoa, cargo que continuará desempeñado por el señor Luis Ignacio de la Rosa, con sueldo mensual de sesenta pesos ($ 60).

La dirección administrativa de los trabajos de la Sección de Mocoa al punto terminal, continuará a cargo del primer Jefe de la guarnición militar de Puerto Asís, quien tendrá por este servicio un sobresueldo de setenta pesos ($ 70), pagadero de los fondos del camino.

El recibo de fondos, pago de gastos y rendición de cuentas de la Sección de Mocoa al punto terminal continuará a cargo del Habilitado de la guarnición militar de Puerto Asís, señor Reinaldo Narváez, quien tendrá por este servicio un sobresueldo mensual de treinta y cinco pesos ($ 35).

En cada Sección se sotendrá el

mayor número posible de trabajadores dentro de la cuantía de los fondos disponibles mensualmente, y con excepción de los sobrestantes necesarios, a razón de uno por cada treinta trabajadores, no habrá ningún otro empleado distinto de los que se indican en la presente Resolución.

Asígnase para los gastos mensuales de cada Sección la suma de dos mil quinientos pesos ($ 2,500) oro.

La asignación fijada al Ingeniero Director Técnico se cubrirá por mitad entre las dos Secciones.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 14 de marzo de 1914.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

Avisos oficiales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Encarnación Flórez, abierto en este Juzgado por auto de fecha veintiséis de los corrientes, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy treinta de marzo de mil novecientos catorce.

ELIECER VARGAS V.

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(65) 107 palabras—1 vez—$ 43.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Joaquina Huérfano, abierto en este Juzgado por auto de fecha veintisiete de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, se presenten a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy treinta de marzo de mil novecientos catorce.

ELIECER VARGAS V.

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(66) 107 palabras—1 vez—$ 43.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Cayetano Romero, abierto en este Juzgado por auto de fecha veintisiete de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, se presenten a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy treinta de marzo de mil novecientos catorce.

ELIECER VARGAS V.

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(67) 107 palabras—1 vez—$ 43.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de María Vidal, abierto en este Juzgado por auto de fecha veintisiete de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, se presenten a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy treinta de marzo de mil novecientos catorce.

ELIECER VARGAS V.

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(68) 107 palabras—1 vez—$ 43.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Demetrio Cruz, abierto en este Juzgado por auto de fecha tres de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy tres de abril de mil novecientos catorce.

ELIECER VARGAS V.

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(69) 107 palabras—1 vez—$ 43.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Justa Ríos, abierto en este Juzgado por auto de fecha treinta y uno de enero próximo pasado, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, se presenten a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy doce de febrero de mil novecientos catorce.

ELIECER VARGAS V.

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(70) 107 palabras—1 vez—$ 43.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Agapito Torres, abierto en este Juzgado por auto de fecha cuatro de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, se presenten a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy doce de febrero de mil novecientos catorce.

ELIECER VARGAS V.

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(71) 107 palabras—1 vez—$ 43.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Pedro y Pía Hernández, abierto en este Juzgado por auto de veintisiete de los corrientes, para que dentro de treinta días comparezcan á hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en lugar público de esta Secretaría.

Cáqueza, marzo treinta de mil novecientos catorce.

El Juez,

ELIECER VARGAS V.

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(72) 106 palabras—1 vez—$ 43.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de Evangelista Guevara, abierto en este Juzgado por auto de veintisiete de los corrientes, para que dentro de treinta días comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en lugar público de esta Secretaría.

Cáqueza, marzo treinta de mil novecientos catorce.

El Juez,

ELIECER VARGAS V.

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(73) 104 palabras—1 vez—$ 42.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L | Bogotá, martes 21 de abril de 1914 | Número 15171

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Oficio número 36 del Gobernador del Departamento del Atlánt co, y Resolución..... 857
Certificados de registro de marcas de fábrica..... 858
Ferrocarril de la Sabana. Balance de explotación en 30 de septiembre de 1913..... 859
Movimiento y producto de la cuenta de fletes en el mes de septiembre de 1913..... 860
Tiquetes del Ferrocarril de la Sabana vendidos en la linea de Girardot. Movimiento y producto de la cuenta de pasajes en el mes de septiembre del año de 1913..... 861
Movimiento y producto de la cuenta de pasajes en el mes de septiembre del año de 1913..... 862

CORTE DE CUENTAS

Autos..... 863

Avisos oficiales..... 870

Ministerio de Obras Públicas

OFICIO

número 36 del Gobernador del Departamento del Atlántico, y Resolución.

República de Colombia — Departamento del Atlántico—Gobernación — Número 36 — Barranquilla, 27 de febrero de 1914.

El Gobernador del Departamento al señor Ministro de Obras Públicas Bogotá.

Acuso a usted recibo de la nota número 5279 de 30 de enero pasado de ese Ministerio, que vino acompañada del pliego de observaciones hechas al contrato que, con autorización previa de la Asamblea de este Departamento, celebró esta Gobernación con los señores Teodosio Goenaga y Juan D. Pasos, sobre construcción de un tranvía de esta ciudad a la de Sabanalarga.

Estas observaciones se refieren a las cláusulas 3.ª, 5.ª, 14, 15, 18, 21, 22, 24 y 28, de las cuales sólo las tres últimas son objeto de la revisión que impone al Gobierno Nacional la necesidad de aprobar dicho contrato, pues las otras, como ese Ministerio lo reconoce, son de la competencia del Gobierno del Departamento, sin que por ello éste deje de estar dispuesto a atender, en cuanto lo permita la voluntad del otro contratante (los señores Goenaga y Pasos), las muy bien inspiradas indicaciones del señor Ministro.

Desde luégo, tanto el Gobierno como los señores Goenaga y Pasos, aceptan, como no pueden dejar de hacerlo, las modificaciones expresadas en las referidas cláusulas 21, 22, 24 y 28, y en ese sentido se ha firmado un contrato adicional, que deja subsanados los inconvenientes apuntados, pero me será permitido, sin embargo, referirme aquí a las dos últimas observaciones para justificar, en cuanto ello sea posible, las omisiones en que se incurrió, en concepto de ese Ministerio, en la redacción de las respectivas cláusulas.

El artículo 42 del Código Judicial, idéntico en su esencia al 15 de la Ley 145 de 1888, dispone que en todos los contratos celebrados en Colombia *con personas extranjeras*, debe constar que el extranjero renuncia intentar reclamación diplomática, en lo tocante a los deberes y derechos emanados del contrato, salvo el caso de denegación de justicia, pero el presente no está en ese caso, porque no se ha celebrado con extranjeros, sino con nacionales, y si bien es cierto que por la cláusula observada se admite la posibilidad de un traspaso a extranjeros, no es el caso de decir desde ahora lo que sería de rigor legal en el nuevo contrato de traspaso. De nada vale ahora ese aditamento, toda vez que en el nuevo contrato posible es en donde ocurrirá la necesidad de que el extranjero suscriba expresamente esa cláusula, y esto es así hasta el punto de que el Gobierno tiene prohibición expresa de la Ley (artículo 43 ibídem), para aceptar un traspaso de esa naturaleza, si la persona extranjera (que aquí no figura todavía para nada), no manifiesta expresamente, que se somete a la expresada condición legal.

Ahora, si la observación de ese Ministerio tiende a procurar que al celebrarse el contrato de traspaso no se olvida la circunstancia expresada, aquella es una buena precaución, pero no ha de envolver una censura por inobservancia de la ley, no habiéndo llegado aún la ocasión de cumplirla.

Cosa parecida puede decirse con respecto a la condición requerida por la Ley 129 de 1896, para que pueda ser subvencionado el tranvía, consistente esa condición en el permiso que debe dar el Gobierno, "*con las precauciones que éste adopte.*"

Si queda, como en el contrato de que se trata, bien establecido que el traspaso no puede hacerse sin la aprobación o permiso del Gobierno, éste puede negarlo si no se compromete el concesionario a observar las precauciones que se le indiquen, sin que en concepto de la Gobernación, sea indispensable decirlo así expresamente en el contrato primitivo en que se admite la posibilidad de un nuevo contrato de traspaso. Y como, por otra parte, las leyes obligan tanto a los nacionales como a los extranjeros, y ese derecho del Ejecutivo a imponer condiciones, está consignado en la ley especial que dispone la subvención, todo el que acepta un traspaso de esa naturaleza, está obligado de antemano a oír, si no a aceptar siempre, esas condiciones, y el que hace el traspaso, más obligado que nadie a conocer la ley especial que lo favorece, nada tendrá que objetar, si por las precauciones que el Gobierno imponga, no se lleva a efecto el traspaso. La expresión de estas palabras, "con las precauciones que éste adopte," empleadas en el ordinal 8.° del artículo 1.° de la Ley 129 de 1896, puede hacer más claro el contrato, pero la omisión de ellas, no envuelve inobservancia de disposición legislativa alguna.

Refiérome ahora a las cláusulas del contrato que son de la competencia de la Asamblea Departamental, y ante todo, para explicar con una sola razón la necesidad de que se conserven como están algunas de dichas cláusulas, debo llamar la atención del señor Ministro a que la Ordenanza que concedió el privilegio y que facultó a la Gobernación para celebrar el contrato, le señaló a ésta condiciones precisas, que constan en el memorial de los interesados, de las cuales no se puede salir, pues no ha de someterse dicho contrato a la aprobación posterior de la Asamblea, aunque las nuevas condiciones de que se trate sean más favorables para el Departamento.

Como ejemplo, está el artículo 14, que trata de la participación del 7 por 100 del producto neto de las utilidades que deben dar al Departamento los concesionarios. Siendo esa la participación ofrecida por éstos, desde el principio, y aceptada por la Asamblea, no es posible imponerles un sacrificio mayor sin su consentimiento. La Gobernación está obligada a aceptar la participación ofrecida, porque la Asamblea se lo manda: pero los concesionarios no lo están a modificarla en sentido desfavorable para ellos. En el mismo caso está la cláusula (artículo 15) relativa a la fijación de la tarifa. La Asamblea, según se ve por el memorial de los señores Goenaga y Pasos, aceptó un máximum de $ 0-20 por kilómetro, por cada tonelada de carga. La Gobernación, al celebrar el contrato, apenas pudo conseguir que se rebajara a $ 0-15. No es posible pues modificación tampoco en este sentido, porque no se cuenta como no se contó al celebrar el contrato, con la voluntad de los agraciados.

Tampoco han podido consignarse las estipulaciones relativas a las condiciones técnicas de la obra, porque aún hay que estudiarlas sobre el terreno, y ello será cuando se levante el plano y se haya escogido el modelo de tranvía que deba adoptarse de acuerdo con las dificultades que presenta la distancia a Sabanalarga (60 kilómetros más o menos). Los particulares relativos al número de estaciones, de locomotoras y de carros, viajes, etc. etc., en una obra nueva como ésta que va a atravesar regiones pobres, cuyo desarrollo industrial o agrícola no se puede prever, no pueden fijarse todavía con exactitud. Es natural creer que todos estos puntos se irán resolviendo de acuerdo con las necesidades en

beneficio mismo de la Empresa, y de acuerdo con el Gobernador.

La condición de que el tranvía pueda ser comprado por el Gobierno, o por el Municipio, en un plazo de cuatro años, por ejemplo, no la acepten los señores Goenaga y Pasos, porque no se han comprometido a ello en las bases aceptadas por la Asamblea, y porque ya el contrato se saldría del molde de la Ley 129 de 1896, para los efectos de la subvención que ella señala.

Por el nuevo contrato se reconoce expresamente el privilegio que tienen los señores Teodosio Goenaga y Juan D. Pasos, para construír el tranvía, no obstante que no se creyó necesario al principio hacerlo, toda vez que el contrato es consecuencia de la Ordenanza, y es ésta la que concede el privilegio. Un reconocimiento expreso de ese privilegio se hizo precisamente en el artículo 18, sobre el cual recayó la observación del Ministerio.

Termino suplicando al señor Ministro se sirva disponer también la publicación de esta nota, explicatoria de la conducta del Gobierno de este Departamento en el contrato del tranvía entre Barranquilla y Sabanalarga, objeto de las observaciones de ese Ministerio, mandadas publicar en el *Diario Oficial*.

De usted atento y seguro servidor.

Pablo J. Bustillo

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, abril 3 de 1914.

Dígase al señor Gobernador del Departamento del Atlántico, en respuesta a su atenta comunicación de 27 de febrero último, lo siguiente:

1.° Cuando el Ministerio indicó en la Resolución de 24 de enero del presente año que el artículo 28 del contrato celebrado con los señores Teodosio Goenaga y Juan D. Pasos, sobre construcción de una línea de tranvía de Barranquilla a Sabanalarga, debería ser modificado en sentido consignado en el artículo 1.° de la Ley 129 de 1896, lo hizo no porque en el mencionado contrato figure como contratista ningún extranjero, sino porque es prudente y conveniente que los extranjeros a quienes hubiera de traspasarse el contrato, llegado el caso, conozcan oportunamente las condiciones que la ley exige para que se puedan verificar esas operaciones. Asímismo es indispensable insertar en el contrato para el mismo caso lo dispuesto en el artículo 42 del Código Fiscal.

2.° Comprende fácilmente el Ministerio que las estipulaciones acordadas entre el Gobierno Departamental y los contratistas, y aceptadas previamente por la Asamblea del Departamento no pueden ser modificadas por el Gobierno Departamental sin el asentimiento de los contratistas, y comprende, también fácilmente, que éstos no darán su anuencia a reformas que les sean desfavorables; pero cree el encargado de este Despacho que si la Gobernación adquiere el convencimiento de que las indicaciones que se le hicieron son favorables a los intereses del público y de la entidad departamental sin que causen perjuicio a los contratistas sino disminuyendo, a lo más, las utilidades que habría de derivar de una graciosa y privilegiada concesión, bien vale la pena de hacer el esfuerzo de obtener esas reformas y de dar cuenta de ellas a la Asamblea, para que ésta resuelva lo que crea más conveniente.

3.° Al hacer la insinuación de que se cambie el porcientaje sobre el producto neto de la Empresa por un porcientaje numéricamente inferior sobre el producto bruto de ella, lo hizo el Ministerio porque la experiencia ha enseñado en el país que en lo general las participaciones del Gobierno sobre productos líquidos de Empresas de todo género, han sido en lo general ilusorios, y poco menos de imposibles de liquidarse, porque el interés particular encuentra siempre medios de ocultar el verdadero valor de las utilidades. Nada de esto sucede si se toma el producto bruto como base para calcular la participación que corresponda a la entidad contratante.

4.° La experiencia ha enseñado también que se comete gravísimo error al otorgar a contratistas privilegiados la facultad de fijar un límite elevado para el cobro de fletes y transportes. El patriótico y legítimo deseo de ver realizada una obra de progreso, generadora de facilidades para el comercio, ha llevado en muchas ocasiones a la entidad nacional y a varias entidades departamentales a hacer exageradas concesiones en ese sentido, que después de pasados los primeros tiempos son motivo de fundadas quejas y de grandísimos perjuicios para el público.

Es de preferirse, sin duda, prevenir en lo posible estas contingencias, que son poco menos que irremediables más tarde.

5.° El único remedio que puede ponerse en ocasiones a los inconvenientes de una elevada tarifa y de un mal servicio de transportes, es la compra por el Gobierno contratante de la Empresa privilegiada; pero si no se estipulan previamente las bases principales sobre que ha de contratarse la compra, se hace ésta imposible, porque los dueños se niegan a venderla o exigen por ella un precio absurdo, y además se hace muy difícil el avalúo de una Empresa privilegiada, que puede ser explotada por muchos años. A obviar todas esas dificultades y a prevenir esos peligros tiende la indicación hecha por este Despacho de que se prevean las condiciones con que el Departamento compraría la Empresa, llegado el caso.

Todas estas insinuaciones las hizo el Ministerio, movido por un sentimiento patriótico y en beneficio de los pueblos de ese Departamento; pero claro es que si a pesar de las buenas razones aducidas los legisladores y los gobernantes de esa importantísima sección de la República insisten en no tenerlas en cuenta por no retardar un tanto la celebración del contrato de construcción del tranvía, quede la constancia de que el Ministerio de Obras Públicas llamó muy seriamente la atención de los gobernantes y legisladores del Departamento a los inconvenientes y peligros que entrañan algunas de las estipulaciones acordadas.

6.° En cuanto a las cláusulas del contrato que hacen referencia al Gobierno Nacional, el Ministerio observa que tanto en el artículo 4.° como en el 5.° del contrato reformatorio y adicional del celebrado para la construcción de un tranvía de Barranquilla a Sabanalarga, se ha estipulado que el Gobierno Departamental se obliga a solicitar del Nacional que *recabe*, es decir, que *obtenga* del Poder Legislativo la partida en el Presupuesto para el pago de la subvención otorgada a la Empresa y la exención de derechos para sus materiales y útiles. La obligación de *solicitar* es muy fácil de cumplir por parte del Gobierno Departamental; pero la de *recabar*, es decir, *obtener*, es muy difícil de llenar de parte del Gobierno Nacional, puesto que esas concesiones dependen exclusivamente de la voluntad del Congreso de la República; y como el Gobierno al aprobar el contrato con las cláusulas concebidas en los términos en que lo están, quedaría obligado a obtener la inclusión de la partida necesaria en el Presupuesto y las exenciones solicitadas, lo que no podría asegurar, se ve precisado a abstenerse de aprobar el contrato, pues no podría hacerlo sino en el caso de que la obligación que contrajera el Gobierno Nacional se limitara, como la del Departamento, a solicitar del Congreso las concesiones que sólo éste puede otorgar.

Comuníquese y publíquese en el *Diario Oficial*, junto con el oficio número 36 de 27 de febrero de 1914, a que se refiere esta respuesta.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 853.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER:

que los señores Mez Vater y Sohne, de Freiburg, en el Imperio Alemán, han ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal el señor doctor Leonardo Cárdenas Pinto, con fecha 29 de diciembre del año próximo pasado, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usan para distinguir los hilos de seda y la tintorería de la Casa industrial Mez Vater & Sohne, la cual consiste especialmente en una inscripción metálica, en letras de imprenta, que dice: **Diva**.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el **Diario Oficial** número 15111, de fecha 5 de febrero del año en curso; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por los expresados señores Mez Vater & Sohne en la fabricación y expendio de los referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en

Bogotá, a diez y siete de marzo de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas.

SIMON ARAUJO

2—2

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 854.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER:

Que los señores R. Gors & Kallmann, de Berlín, han ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal el señor doctor Enrique Gamboa, con fecha 26 de noviembre del año próximo pasado, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usan para distinguir pianos verticales y de cola, movidos eléctricamente, la cual consiste especialmente en la inscripción siguiente: **R. Gors & Kallmann-Berlín.** De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el **Diario Oficial** número 15078, de fecha 26 de diciembre del año próximo pasado; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por los expresados señores R. Gors & Kallmann en la fabricación y expendio del referido producto.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a diez y siete de marzo de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas.

SIMON ARAUJO

2—2

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 855.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER:

que el señor Emilio Díaz, Gerente de la Compañía Manufacturera de Cigarrillos, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 5 de diciembre del año próximo pasado, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir una nueva clase de cigarrillos, la cual consiste especialmente en una etiqueta impresa en color azul, o cualquier otro, con dibujos negros trazados al capricho, y en cuya cara superior se ve un escudo, en el centro del cual va un monograma formado de las letras **C. M. de C.**, entrelazadas; en la parte superior se lee: **Especialidad Bogotana**, y en la parte de abajo: **Bogotá.** A uno de los lados de la etiqueta se nota la mención siguiente: **Picadura de la Habana o Picadura francesa**, según el caso. En otro: **Compañía manufacturera de cigarrillos**, y en el otro: **Hebra de primera calidad.** En la otra cara, o sea en la que da al respaldo de la cajetilla, entre un dibujo caprichoso, y en tres renglones, dice: **Cigarrillos Especialidad compuestos.** En la parte superior e inferior de esta cara se observa un sello compuesto de las iniciales **C. M. de C.**, en forma de monograma. Al través, y en letras rojas, se lee: **Martín Díaz & C.ª**, en manuscrito.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el **Diario Oficial** número 15078, de fecha 26 de diciembre del año próximo pasado; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente, y por último, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Compañía Manufacturera de Cigarrillos, en la fabricación y expendio del referido producto.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a diez y siete de marzo de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas.

SIMON ARAUJO

2—2

Ministerio de Obras Públicas.

FERROCARRIL DE LA SABANA

BALANCE de explotación en 30 de septiembre de 1913.

		Gastos	Productos
19	Pasajes		12,543 57
75	Fletes		13,752 56
168	Bodegajes		126 07
182	Productos varios		379 86
216	Tiquetes mensuales		534 70
234	Arrendamientos		74 06
242	Tiquetes de andén		122 88
240	Pasajes de fuerzas nacionales		36 44
226	Obras de particulares	2 50	
244	Reclamaciones	7 20	
248	Servicio de talleres	616 33	
264	Servicio de trenes	911 91½	
284	Servicio de estaciones	3,411 96½	
306	Servicio de locomotoras	3,040 52½	
	Pasan $	7,990 43½	27,570 14

		Gastos	Productos
	Vienen $	7,990 43½	27,570 14
330	Servicio de carros	124 46	
344	Servicio de telégrafo	115 20½	
370	Reparación de locomotoras	189 37½	
384	Reparación de estaciones	37	
406	Reparación de carros	377 54	
422	Reparación de telégrafo	92	
436	Reparación de tanques	3 45	
442	Reparación de herramientas	17 70	
450	Reparación de la vía	1,174 39	
241	Gastos varios	1,671 39	
	$	11,792 94½	
	Rendimiento neto	15,777 19½	
	Sumas $	27,570 14	27,570 14

Bogotá, septiembre 30 de 1913.

El Tenedor de Libros, RAMÓN POSADA C.—El Contador, *José Posada Tavera*

FERROCARRIL

MOVIMIENTO Y PRODUCTO DE LA CUENTA

ESTACIONES	FOLIOS	EXCESO DE EQUIPAJES		Bicicletas		PRIMERA CLASE				SEGUNDA CLASE				TERCERA CLASE	
		Kilos	Valor	Número	Valor	Kilos	Valor	Decímetros	Valor	Kilos	Valor	Decímetros	Valor	Kilos	Valor
			$		$		$		$		$		$		$
Bogotá a Fontibón	30	2,601	4 86	....	....	.....	....	.....	....	108	 22	....	....	682	 79
Bogotá a Mosquera	31	4,360	17 10	1	 30	.....	....	.....	....	314	1 32		....	3,273	8 39
Bogotá a Madrid	32	1,468	7 64	....	....	....	....	.....	....	827	4 05	....	....	3,038	8 51
Bogotá a Facatativá	33	7,692	62 21	....	....	47	1 50	1,300	3 90	2,514	14 61	....	....	28,939	86 .8
Fontibón a Bogotá	34	26,487	9 09	1	 30	.....	....	.....	....	.....	....	....	....	.....	....
Fontibón a Mosquera	6	....	....	....	....	.....	....	.....	....	.....	....	....	....	.....	....
Fontibón a Madrid	7	.....	....	....	....	.....	....	.....	....	.....	....	....	....	.....	....
Fontibón a Facatativá	8	.....	....	....	....	.....	....	.....	....	.....	....	....	....	.....	....
Tresesquinas a Bogotá	35	18,959	13 86	....	....	.....	....	.....	....	.....	....	....	....	800	1 09
Tresesquinas a Fontibón	10	.....	....	....	....	.....	....	.....	....	.....	....	....	....	.....	....
Tresesquinas a Mosquera	11	.....	....	....	....	.....	....	.....	....	.....	....	....	....	.....	....
Tresesquinas a Madrid	12	.....	....	....	....	.....	....	.....	....	.....	....	....	....	.....	....
Tresesquinas a Facatativá	13	.....	....	....	....	.....	....	.....	....	.....	....	....	....	.....	....
Mosquera a Bogotá	36	2,170	3 17	....	....	.....	....	.....	....	.....	....	....	....	1,293	2 63
Mosquera a Fontibón	15	.....	....	....	....	.....	....	.....	....	.....	....	....	....	.....	....
Mosquera a Madrid	16	.....	....	....	....	.....	....	.....	....	.....	....	....	....	.....	....
Mosquera a Facatativá	37	30	 36	....	....	.....	....	.....	....	.....	....	....	....	1,759	2 67
Madrid a Bogotá	38	25,273	26 72	2	 60	.....	....	.....	....	.....	....	....	....	647	1 88
Madrid a Fontibón	19	20	 07	....	....	.....	....	.....	....	.....	....	....	....	50	 12
Madrid a Mosquera	20	.....	....	....	....	.....	....	.....	....	.....	....	....	....	.....	....
Madrid a Facatativá	39	170	 36	....	....	.....	....	.....	....	.....	....	....	....	135	 47
El Corso a Bogotá	40	.....	....	....	....	.....	....	.....	....	.....	....	....	....	.....	....
El Corso a Fontibón	22 bis	.....	....	....	....	.....	....	.....	....	.....	....	....	....	.....	....
El Corso a Mosquera	23	.....	....	....	....	.....	....	.....	....	.....	....	....	....	.....	....
El Corso a Madrid	24	.....	....	....	....	.....	....	.....	....	.....	....	....	....	.....	....
El Corso a Facatativá	25	.....	....	....	....	.....	....	.....	....	.....	....	....	....	.....	....
Facatativá a Bogotá	41	6,563	44 84	....	....	785	7 67	.....	....	51,313	165 11	....	....	116,577	284 26
Facatativá a Fontibón	42	23	 57	....	....	.....	....	.....	....	.....	....	....	....	.....	....
Facatativá a Mosquera	43	14	 04	....	....	.....	....	.....	....	.....	....	....	....	.....	....
Facatativá a Madrid	44	392	 86	....	....	.....	....	.....	....	.....	....	....	....	115	 33
Ambulancias	....	.....	....	....	....	.....	....	.....	....	.....	....	....	....	.....	....
Sumas, oro	.....	95,222	191 75	4	1 20	832	9 17	1,300	3 90	55,076	184 71	....	....	157,308	397 72

Resumen de la cuenta de fletes en septiembre de 1913

Exceso de equipajes, oro	$ 191 75	.....
Bicicletas	1 20	.....
Primera clase en kilogramos	9 17	.....
Primera clase en decímetros cúbicos	3 90	.....
Segunda clase en kilogramos	184 71	.....
Segunda clase en decímetros cúbicos	.....	.....
Tercera clase en kilogramos	397 72	.....
Tercera clase en decímetros cúbicos	52 14	.....
Cuarta clase en kilogramos	53 63	.....
Cuarta clase en decímetros cúbicos	1 80	.....
Quinta clase en kilogramos	247 10	.....
Quinta clase en decímetros cúbicos	 23	.....
Sexta clase en kilogramos	2,509 82	.....
Sexta clase en decímetros cúbicos	30 74	.....
Séptima clase en kilogramos	1,822 75	.....
Séptima clase en decímetros cúbicos	 96	5,507 62
Fletes del Ferrocarril de Girardot		$ 6,149 11
Bavaria (fletes de carbón)		291 60
Tráfico directo de sal		1,293 60
Fletes de materiales para el Ferrocarril del Norte		329 21
Fletes de materiales para el Ferrocarril del Sur		64 82
Fletes de carbón para el Ferrocarril de Girardot en enero, marzo, abril, agosto y septiembre		651 75
Pagó Girardot por vales		4,639 61
Suma, oro		$ 18,927 32
Pagado a Girardot por vales		5,172 70
Total		$ 13,754 62
Devuelto al Sindico del Hospital de San Juan de Dios		2 06
Total neto, oro		$ 13,752 56

Bogotá, septiembre 30 de 1913.

El Contador, JOSE POSADA TAVERA

El Ayudante encargado de la cuenta, *León Alboury*.

DE LA SABANA

DE FLETES EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1913

TERCERA CLASE		CUARTA CLASE				QUINTA CLASE				SEXTA CLASE				SEPTIMA CLASE			
Decimetros	Valor	Kilos	Valor	Decimetros	Valor	Kilos	Valor	Decimetros	Valor	Kilos	Valor	Decimetros	Valor	Kilos	Valor	Decimetros	Valor
	$		$		$		$				$		$		$		$
.....	....	15	 14	.....	... .	6,514	4 23	.....	... .	23,965	10 60	.....	.... ..	17,982	10 52	.....	....
12,120	11 97	1,378	2 32	.....	... .	17,293	19 33	.....	... .	51,126	44 55	2,602	1 06	28,589	36 65	.....	....
993	 81	2,076	3 04	.....	... .	23,004	29 23	.....	... .	35,441	44 25	620	 37	18,161	24 11	.....	....
.....	....	1,785	4 43	....	... .	90,880	162 74	.....	.... ..	100,215	174 26	20,743	16 69	90,245	131 82	.....	....
.....	....	9,000	4 9	....	... .	.....	....	.....	... ...	79,578	32 12	.....	....	102,837	35 41	.....	....
.....	....	250	 16	.....	... .	.....	....	.....	.. ...	.....	....	.....	.... ..	60	 10	.....	....
.....	....	.....	....	.....	... .	.....	.... ..	....	... .	250	 16	.....	....	270	 18	.....	....
.....	....	.....	....	.....	... .	.....	.... ..	.....	... ...	.....	....	.....	....	2,596	2 96	.....	....
.....	....	.....	....	.....	... .	.....	....	.....	... ...	.....	....	.....	....	185,356	116 10	.....	....
.....	....	.....	....	.....	... .	.....	....	.....	... ...	.....	....	.....	....	.....	....	.....	....
.....	....	.....	....	.....	... .	.....	....	.....	... .	.....	....	.....	....	.....	....	.....	....
.....	....	.....	....	.....	... .	.....	....	.....	... .	.....	....	.....	....	.....	....	.....	....
.....	....	.....	....	.....	... .	.....	.... ..	.....	... ...	.....	....	.....	.. . ...	15,499	14 84	.....	.... ..
.....	....	20	 14	.....	.. ....	1,130	1 13	.....	... ...	139,862	107 89	.....	....	272,601	168 0	.....	....
.....	....	.....	....	.....	. ....	.....	....	.....	... ...	.....	....	.....	....	.....	....	.....	....
.....	....	.....	....	.....	... .	.....	....	.....	... .	12	 04	1,000	 10	332	 09	.....	....
.....	....	25	 24	.....	... .	.....	....	.....	... ...	775	 68	.....	....	83,298	48 40	.....	....
.....	....	.....	....	...	... .	875	1 06	.....	... ...	601,588	655 19	400	 21	390,236	330 31	.....	....
.....	....	....	....	.....	....	.....	....	.....	... ...	1,700	1 13	.....	....	125	 06	.....	....
.....	....	.....	....	.....	... .	.....	....	.....	... .	.....	....	.....	....	125	 04	.....	....
.....	....	.....	....	.....	... .	.....	....	.....	... .	2,399	1 75	.....	....	48,324	22 79	.....	....
.....	....	.....	....	.....	... .	.....	....	.....	... ...	125	 20	.....	....	72,490	87 60	.....	....
.....	....	.....	... .	.....	....	.....	....	.....	... .	.....	....	.....	....	125	 12	.....	....
.....	....	.....	. ....	.....	... .	.....	....	.....	... .	.....	....	....	....	375	 24	.....	....
.....	....	.....	....	.....	... .	.....	....	.....	... ...	.....	....	.....	....	125	 06	.....	....
.....	....	.....	....	.....	... .	.....	....	.....	... ..	.....	... ...	.....	....	2,750	1 24	... ...	....
32,711	39 32	18,709	37 41	1,800	1 80	16,089	29 14	250	 23	859,789	1,374 13	14,917	11 97	450,137	703 82	1,600	 96
.....	....	250	 38	....	... .	.....	....	.....	... .	43,588	52 68	.....	....	2,665	2 91	... ...	....
.....	....	.....	....	.....	....	.....	....	.....	... .	4,513	3 92	.....	....	2,756	3 08	.....	....
.....	....	486	 42	.....	... .	261	 24	.....	... .	10,774	6 27	1,156	 34	8,291	4 65	.....	....
.....	....	.....	....	.....	....	.....	....	.....	... .	.....	....	.....	....	.....	76 60	.....	....
45,824	52 14	34,354	53 63	1,800	1 80	156,047	247 10	250	 23	1,955,821	2,509 82	41,438	30 74	1,795,750	1,822 75	1,600	 96

Tiquetes del Ferrocarril de la Sabana vendidos en la línea de Girardot-Movimiento de pasajes en septiembre de 1913

ESTACIONES	PRIMERA CLASE		SEGUNDA CLASE		TERCERA CLASE		GANADO MAYOR		GANADO MENOR		RESUMEN	
	Nº	Valor	Nº	Valor	Nº	Valor	Nº	Valor	Nº	Valor	Nº	Valor
Girardot a Bogotá.....$	345	276 ..	235	141 ..	417	125 10	.....	.... ..	.. ..	... ..	997	542 10
Girardot a Mosquera.....	3	1 20	1	 30	3	 45	.....	... ..	.....	.... ..	7	1 95
Girardot a Madrid.....	9	2 70	8	1 60	3	 33	.....	.... ..	.....	.... ..	20	4 63
La Virginia a Bogotá..... ...	7	5 60	3	1 80	16	4 80	.....	.... ..	.....	.... ..	26	12 20
Tocaima a Bogotá.....	21	16 80	50	30 ..	105	31 50	.....	.... ..	.....	.... ..	176	78 30
Tocaima a Fontibón.....	...	.... ..	2	 90	...	.... ..	.....	.... ..	.....	.... ..	2	 90
Tocaima a Mosquera	...	.... ..	4	1 20	9	1 35	.....	.... ..	.....	.... ..	13	2 55
Tocaima a Madrid.....	2	 60	2	 40	5	 55	.....	.... ..	.....	.... ..	9	1 55
Portillo a Bogotá.....	12	9 60	12	7 20	18	5 40	.....	.... ..	.....	.... ..	42	22 20
Portillo a Fontibón.....	1	 60	...	.... ..	1	 23	.....	.... ..	.....	.... ..	2	 83
Apulo a Bogotá.....	23	18 40	7	4 20	29	8 70	.....	.... ..	.....	.... ..	59	31 30
Anapoima a Bogotá	11	8 80	21	12 60	40	12 ..	.....	.... ..	.....	.... ..	72	33 40
Anapoima a Madrid.....	...	.... ..	2	 40	2	 22	.....	.... ..	.....	.... ..	4	 62
San Joaquín a Bogotá.....	6	4 80	9	5 40	15	4 50	.....	.... ..	.....	.... ..	30	14 70
San Joaquín a Fontibón.....	...	.... ..	...	.... ..	3	 69	.....	.... ..	.....	.... ..	3	 69
La Mesa a Bogotá.....	65	52 ..	66	39 60	106	31 80	.....	.... ..	.....	.... ..	237	123 40
La Mesa a Fontibón.....	...	.... ..	...	.... ..	2	 46	.....	.... ..	.....	.... ..	2	 46
La Mesa a Mosquera.....	3	1 20	3	 90	3	 45	.....	.... ..	.....	.... ..	9	2 55
La Mesa a Madrid.....	3	 90	3	 60	1	 11	.....	.... ..	.....	.... ..	7	1 61
Hospicio a Bogotá	3	2 40	12	7 20	10	3 ..	.....	.... ..	.....	.... ..	25	12 60
Hospicio a Madrid.....	...	.... ..	...	.... ..	2	 22	.....	.... ..	.....	.... ..	2	 22
La Esperanza a Bogotá.....	104	83 20	30	18 ..	36	10 80	.....	.... ..	.....	.... ..	170	112 ..
Cachipay a Bogotá	12	9 60	10	6 ..	18	5 40	.....	.... ..	.....	.... ..	40	21 ..
Cachipay a Fontibón	2	1 20	...	.... ..	....	.... ..	.....	.... ..	.....	.... ..	2	1 20
Anolaima a Bogotá.....	22	17 60	48	28 80	76	22 80	.....	.... ..	.....	.... ..	146	69 20
Zipacón a Bogotá.....	5	4 ..	11	6 60	27	8 10	.....	.... ..	.....	.... ..	43	18 70
Totales. .....$	659	517 20	539	314 70	947	278 96	.....	.... ..	.....	.... ..	2,145	1,110 86

Bogotá, septiembre 30 de 1913.

El Contador, JOSE POSADA TAVERA—El Encargado de la cuenta *Carlos Putnam B.*

MOVIMIENTO Y PRODUCTO

de la cuenta de pasajes en el mes de septiembre del año de 1913.

ESTACIONES	PRIMERA CLASE		SEGUNDA CLASE		TERCERA CLASE		GANADO MAYOR		GANADO MENOR		RESUMEN	
	N.°	Valor $	N.°	Valor $	N.°	Valor $	N.°	Valor $	N.°	Valor $	N.°	Valor $
Bogotá a Fontibón	297	59 40	998	149 70	2,034	183 06	15	3	2	 30	3,346	395 46
Bogotá a Mosquera	263	118 35	738	258 30	1,995	359 10	35	15 75	4	1 40	3,035	752 90
Bogotá a Madrid	344	189 20	674	269 60	1,505	326 50	54	29 70	4	1 60	2,631	816 65
Bogotá a Facatativá	723	578 40	1,646	987 60	4,170	1,431	64	51 20	12	7 20	7,215	3,055 40
Fontibón a Bogotá	513	102 60	963	144 45	1,043	93 87	15	3	3	 4	2, 37	344 37
Fontibón a Mosquera	16	4	16	3 20	128	11 52	2	 50	....	....	162	19 22
Fontibón a Madrid	4	1 20	20	5 ...	59	7 08	4	1 20	2	 50	89	14 98
Fontibón a Facatativá	13	7 80	34	15 30	165	37 95	4	2 40	1	 4	217	63 90
Mosquera a Bogotá	225	101 25	493	172 55	1,703	306 54	25	11 25	4	1 40	2,4 0	592 99
Mosquera a Fontibón	2	 50	17	3 40	71	6 39	4	1	....	....	94	11 29
Mosquera a Madrid	24	2 40	113	7 91	380	15 20	3	 30	....	....	520	25 81
Mosquera a Facatativá	8	3 20	86	25 80	502	75 30	3	1 20	1	 30	6 0	105 80
Madrid a Bogotá	469	257 95	804	321 60	1,309	274 89	51	28 05	9	3 60	2,642	886 09
Madrid a Fontibón	2	 60	14	3 50	31	3 72	6	1 80	....	....	53	9 62
Madrid a Mosquera	35	3 50	119	8 33	421	16 84	....	....	....	....	575	28 67
Madrid a Facatativá	39	11 70	151	30 20	403	44 33	8	2 40	....	....	601	88 63
Facatativá a Bogotá	428	342 40	1,199	719 40	4,200	1,260 ...	55	44	25	15	5,907	2,380 80
Facatativá a Fontibón	2	1 20	20	9	113	25 99	3	1 80	1	 45	139	38 44
Facatativá a Mosquera	11	4 40	55	16 50	412	61 80	2	 80	2	 60	482	84 10
Facatativá a Madrid	31	9 30	135	27	433	47 63	11	3 30	1	 20	611	87 43
Paraderos.												
Tresesquinas a Bogotá	113	50 85	340	119	559	100 62	15	6 75	15	5 25	1,042	282 47
Tresesquinas a Fontibón	3	 75	3	 60	46	4 14	3	 75	....	....	55	6 24
Tresesquinas a Mosquera	.....	....	.....	....	3	 27	....	....	....	....	3	 27
Tresesquinas a Madrid	3	 90	3	 75	8	 96	....	....	....	....	14	2 61
Tresesquinas a Facatativá	.....	....	1	 45	43	9 89	1	 60	....	....	45	10 94
El Corso a Bogotá	37	29 60	48	28 80	128	38 40	3	2 40	5	3	221	102 20
El Corso a Fontibón	2	1 20	3	1 35	1	 23	....	....	....	....	6	2 78
El Corso a Mosquera	3	1 20	6	1 80	22	3 30	....	....	....	....	31	6 30
El Corso a Madrid	1	 30	.....	....	29	3 19	....	....	....	....	30	3 49
El Corso a Facatativá	.....	....	1	 20	29	3 19	....	....	....	....	30	3 39
Pasajes dobles.												
Bogotá a Mosquera	56	50 40	17	11 90	.....	....	....	....	....	....	73	62 30
Medios pasajes.												
Bogotá a Fontibón	26	2 60	.....	....	.....	....	....	....	....	....	26	2 60
Bogotá a Mosquera	3	 69	16	2 88	16	1 44	....	....	....	....	35	5 01
Bogotá a Madrid	3	 84	17	3 40	13	1 43	....	....	....	....	33	5 67
Bogotá a Facatativá	85	34 ..	83	24 90	392	58 80	....	....	....	....	560	117 70
Fontibón a Bogotá	26	2 60	.....	....	.....	....	....	....	....	....	25	2 60
Mosquera a Bogotá	4	 92	14	2 52	35	3 15	....	....	...	....	53	6 59
Mosquera a Facatativá	.....	....	1	 15	.....	....	....	....	....	....	1	 15
Madrid a Bogotá	9	2 52	9	1 80	23	2 53	....	....	....	....	41	6 85
Madrid a Facatativá	2	 30	3	 30	1	 06	....	....	....	....	6	 66
Facatativá a Bogotá	93	37 20	82	24 60	565	84 75	....	....	....	....	740	146 55
Facatativá a Mosquera	.....	....	.....	....	2	 16	....	....	....	....	2	 16
Tresesquinas a Bogotá	.....	....	.....	....	2	 18	....	....	....	....	2	 18
Tiquetes de excursión.												
Bogotá a Facatativá	14	16 80	.....	....	.....	....	....	....	....	....	14	16 80
Ambulancias.												
Francisco Ortega	19	7 60	.....	....	.....	....	....	....	....	....	19	7 60
Ricardo Sáenz G.	41	16 40	.....	....	.....	....	....	....	....	....	41	16 40
Manuel A. Cubillos	13	5 20	.....	....	.....	....	....	....	....	....	13	5 20
PINEDA LOPEZ & CO.												
Tiquetes directos:												
Bogotá a Facatativá	38	30 40	9	5 40	10	3	....	....	....	....	57	38 80
Tiquetes de excursión.												
Bogotá a Facatativá	12	14 40	.....	....	.....	....	....	....	....	....	12	14 40
Tiquetes ordinarios												
Bogotá a Fontibón	9	1 80	16	2 40	27	2 61	....	....	....	....	52	6 81
Bogotá a Mosquera	6	2 70	60	21	276	54 86	....	....	....	....	342	78 56
Bogotá a Madrid	27	14 85	9	3 60	17	4 13	....	....	....	....	53	22 58
Bogotá a Facatativá	108	86 40	68	40 80	74	26 30	....	....	...	....	250	153 50
Totales $	4,205	2,212 77	9,104	3,476 94	24,048	4,996 35	386	213 15	91	41 70	37,834	10,940 91

Bogotá septiembre 30 de 1913.

El Contador, JOSE POSADA TAVERA—El Encargado de la cuenta, *Carlos Putnam*

Corte de Cuentas

AUTOS

Administración de las Salinas de Chita y Muneque.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 127—Bogotá, diciembre 9 de 1913.

La cuenta de las Salinas de Chita y Muneque correspondiente al mes de agosto de 1904, relacionada con la Administración de las Salinas de Chita y Muneque, de que es responsable el señor Benjamín Calvo, fue glosada por auto número 157 de 6 de diciembre del año indicado, dictado por la Sección 9.ª de la anterior Corte.

Como las dos glosas de este auto se refieren a puntos contestados por el responsable y hallados conforme con la estructura de las cuentas, en su esencia, aunque defectuosa en la forma, y ya considerados en autos anteriores, dictados por la misma Sección mencionada de la anterior Corte, se fenece provisionalmente la dicha cuenta sin cargo ni alcance contra el responsable, a reserva, eso sí, de hacer las rectificaciones del caso en el estudio de la cuenta general.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de las Salinas de Chita y Muneque.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 128—Bogotá, diciembre 9 de 1913.

Las glosas deducidas en el auto número 158 de 6 de diciembre de 1904, a la cuenta del mes de septiembre del año indicado, están en el mismo caso de las apuntadas en el auto número 427 de esta misma fecha, dictado en la cuenta de agosto.

Por lo tanto se fenece provisionalmente la cuenta de la Administración de las Salinas de Chita y Muneque correspondiente al mes de septiembre de 1904 sin cargo ni alcance alguno contra el responsble señor Benjamín Calvo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de las Salinas de Chita y Muneque.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 129—Bogotá, diciembre 9 de 1913.

La cuenta de las Salinas de Chita y Muneque correspondiente al mes de octubre de 1904, fue glosada por auto número 159 de 7 de diciembre de 1904, concretándose la glosa a la falta del comprobante, o sea del contrato celebrado por la suma de cuatro mil quinientos pesos ($ 4,500) papel moneda, con el señor Roberto Vargas, sin haberse ajustado ese contrato al Decreto número 1567 de 1902, publicado en el *Diario Oficial* número 11736.

No estando comprobado ni legalizado este pago, a pesar de haberse exigido en tiempo, se fenece la expresada cuenta, elevando a alcance líquido contra el responsable señor Benjamín Calvo la suma de cuatro mil quinientos pesos ($ 4,500) papel moneda.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Inspección de las Salinas de Chita.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 430—Bogotá, diciembre 9 de 1913.

Requiérese al señor Trifón Vargas para que rinda la cuenta general de la Inspección de la Salina de Chita, comprensiva de los meses de enero a abril del año de 1889. Lo que se cumplirá dentro de diez días y la distancia, contados desde la notificación de este auto, y si así no se hiciere, se incurrirá en las sanciones de la ley.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Obras públicas del Departamento de Jericó.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 431—Bogotá, diciembre 12 de 1913.

No habiéndose contestado el auto de requerimiento número 66 de 16 de mayo de 1910, relacionado con las cuentas del mes de julio de 1909 al último de abril de 1910, de las obras públicas del Departamento de Jericó, se reproduce el expresado auto, que dice así en su parte pertinente:

"Por medio del presente auto se requiere al señor Eliseo Velásquez R., para que rinda las cuentas de la Oficina de obras públicas del Departamento de Jericó correspondientes a los meses de julio de 1909 a abril último, y la general del año de 1910, advirtiéndole que por la demora se ha hecho acreedor a las multas que determina la ley.

"Cópiese, notifíquese y publíquese.

"El Magistrado,

"FERNANDO RESTREPO BRICEÑO

"El Secretario, *José Antonio Rivas.*"

Se conceden diez días y la distancia para que el señor Eliseo Velásquez rinda las expresadas cuentas, quedando incurso en las multas a que se refiere el auto transcrito.

En caso de que no cumpliere lo ordenado en este auto, se incurrirá además en las penas establecidas en el Código Fiscal vigente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Litografía Nacional (especies).

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 432—Bogotá, diciembre 13 de 1913.

Existiendo diferencia sustancial entre el cuadro general y los parciales del año de 1912, pertenecientes a la cuenta de la Litografía Nacional (fabricación y entrega de especies), y notándose que los errores son aritméticos y de fácil corrección, se resuelve:

Devuélvase, por conducto de la Presidencia, el cuadro o cuenta general de la Litografía Nacional correspondiente al año de 1912, para que se rehaga en debida forma y se corrijan los errores aritméticos de que adolece.

Se conceden cinco días de término para que se remita la cuenta o cuadro general reformado. En caso de demora se pagará un peso ($ 1) oro diario de multa, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 346 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Obras públicas de Mompós.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 433—Bogotá, diciembre 13 de 1913.

Por auto número 279 de 15 de septiembre de este año, se devolvieron, por conducto de la Presidencia, las cuentas de las obras públicas de Mompós para que se reformaran de acuerdo con el Decreto número 1036 de 1904, y se señaló la multa de un peso ($ 1) oro diario para en caso de demora.

La cuenta correspondiente a diciembre de 1908 se remitió reformada y en tiempo oportuno, esto es, sin dar lugar a la multa; y como está bien formada y debidamente comprobada, se fenece provisionalmente sin cargo ni alcance contra el responsable señor Fernando Díaz Granados.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Obras públicas de Mompós.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 434—Bogotá, diciembre 13 de 1913.

La cuenta de las obras públicas del Departamento de Mompós correspondiente al mes de enero de 1909, se devolvió por auto número 281 de 15 de septiembre de este año para que se formara de acuerdo con el Decreto número 1036 de 1904, y se señaló la multa de un peso ($ 1) oro diario para en caso de demora.

La cuenta comprobada y formada de acuerdo con las disposiciones legales indicadas, se devolvió en tiempo oportuno, y no habiendo nada que observarle, se fenece provisionalmente sin cargo ni alcance contra el responsable señor Fernando Díaz Granados.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Obras públicas de Mompós.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 435—Bogotá, diciembre 17 de 1913.

Habiéndose devuelto en tiempo oportuno la cuenta de obras públicas del Departamento de Mompós, perteneciente al

mes de febrero de 1909, y estando bien comprobada y formada de acuerdo con las disposiciones del Decreto sobre contabilidad oficial, número 1036 de 1904, se fenece provisionalmente sin cargo ni alcance contra el responsable señor Fernando Díaz Granados.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Obras públicas de Mompós.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 436—Bogotá, diciembre 17 de 1913.

En cumplimiento del auto de devolución número 283 de 15 de septiembre de 1913, se remitió comprobada y formulada de acuerdo con el Decreto 1036 de 1904, la cuenta de obras públicas de Mompós, perteneciente al mes de marzo de 1909, y no habiendo observación que hacerle, se fenece provisionalmente la dicha cuenta sin cargo ni alcance contra el responsable señor Fernando Díaz Granados.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Obras públicas de Mompós.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 437—Bogotá, diciembre 17 de 1913.

Por haberse devuelto la cuenta de obras públicas de Mompós correspondiente al mes de abril de 1909, corregida y comprobada, como se exigía en el auto de devolución número 284 de 15 de septiembre de este año, se fenece provisionalmente esta cuenta sin cargo ni alcance contra el responsable señor Fernando Díaz Granados.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Obras públicas de Mompós.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 438—Bogotá, diciembre 17 de 1913.

A la cuenta de obras públicas del Departamento de Mompós correspondiente al mes de mayo de 1909, de que es responsable el señor Fernando Díaz Granados, se observa:

El saldo que quedó en la cuenta del señor Fernando Díaz Granados es el de $ 3.291-31, y hay constancia de que el señor Abraham H. Dovale recibió por todo saldo $ 3.338-41.

Se conceden seis días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Obras públicas de Mompós.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 439—Bogotá, diciembre 17 de 1913.

Requiérese al señor Abraham H. Dovale para que dentro de diez días y la distancia, contados desde la notificación de este auto, rinda la cuenta del mes de junio de 1909 de las obras públicas de Mompós.

Si así no se hiciere se incurrirá en las sanciones de la ley.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Capitolio Nacional y otras obras.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 440—Bogotá, diciembre 17 de 1913.

A la cuenta del Capitolio Nacional y otras obras correspondiente al mes de marzo de 1909, de que es responsable el señor Juan C. Osorio, se observa:

1.° Comprobante número 16. Se pagaron $ 28 por un trabajo en piedra para la quinta de *Villa Sofía*. Pago indebido.

2.° Comprobantes 55 a 64. El responsable no describió las operaciones a que dan lugar estos comprobantes, dejando por consiguiente, de cargar a material y de abonar a caja la suma de $ 175-75.

3.° De los comprobantes 85 a 94 del material empleado en el Asilo de Locos, cuya suma es $ 190-50, no se descargó sino de $ 190-25.

4.° Comprobantes 104 a 107. Suman $ 28-25, y se descarga de $ 40-25.

5.° Comprobantes 206 a 213. Suman $ 32-19, y sólo se descarga de $ 30-19.

6.° Comprobantes 230 a 233. Suman $ 27-76, y se descarga de $ 34-66.

7.° Los comprobantes 252, 253, 255, 256 suman $ 12-65, y el responsable se descarga de $ 14-75.

8.° Comprobante 57 A. No se descargó el responsable de $ 9, a que se refiere este comprobante.

9.° Falta la orden del Excelentísimo señor Presidente de la República para la construcción de cunetas en los edificios de la Escuela de Derecho, de la Escuela de Medicina y de la Policía Nacional. Estos gastos ascienden a $ 278-40 en el mes de la cuenta que se examina.

10. Falta el contrato con Neftalí González para una estantería en el Palacio de San Carlos.

11. Debe decirse en qué disposición legal se fundaron tanto el señor Ministro como el responsable para ordenar y enviar, respectivamente, para la carretera del Norte, la suma de $ 400.

Se conceden diez días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Capitolio Nacional y otras obras.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 441—Bogotá, diciembre 17 de 1913.

A la cuenta del Capitolio Nacional y otras obras correspondiente al mes de abril de 1909, se observa:

1.° El responsable no se descargó de $ 210 de material gastado en los jardines nacionales.

2.° Comprobantes números 292 y 293. Valen en cuanto a personal $ 24-10, y se descarga de $ 27. El error proviene de que el responsable incluyó como honorarios la cantidad de $ 5-60, no debiendo ser sino $ 2-70.

3.° Los gastos del camino o carretera frente a *Villa Sofía* valen $ 44-85, y el responsable se descarga de $ 144-85. Diferencia, $ 100.

4.° El responsable no se descarga del comprobante número 431, por valor de $ 4-90.

5.° De lo gastado en Santo Domingo están comprobados $ 203-59, y se descarga de $ 303-59.

6.° Debe explicarse qué clase de obra es la del *Papayo*, y si es municipal, departamental o nacional.

7.° ¿En qué disposición legal se fundaron para invertir la suma de $ 1.120 en la conservación de las carreteras nacionales.

8.° Hay necesidad de que se acompañe la orden que por escrito ha debido darse para los trabajos ejecutados en la calle 10.ª, diagonal a La Concepción. Los gastos en esta obra ascienden a $ 620-90.

Se conceden diez días para que el responsable señor Juan C. Osorio conteste las glosas de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Salinas de Chita y Muneque.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 442—Bogotá, diciembre 17 de 1913.

Siendo satisfactorias las contestaciones dadas a los autos números 211 de 29 de julio y 324 de 27 de octubre de este año, dictadas en la cuenta del mes de junio del año en curso, perteneciente a la Administración de las Salinas de Chita y Muneque, se fenece provisionalmente esta cuenta sin cargo ni alcance contra el responsable señor Carlos Julio Ortiz.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Censo del Departamento del Atlántico.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 443—Bogotá, diciembre 17 de 1913.

No siendo suficientes las contestaciones dadas por el señor S. González E., Tesorero del Departamento del Atlántico, responsable de las cuentas del auxilio dado por la Nación para el levantamiento del censo de aquel Departamento, y no pudiendo reemplazar los comprobantes de la cuenta el certificado expedido por el señor Presidente del Tribunal de Cuentas del Departamento de Bolívar, esta Sección insiste en que se cumpla con lo ordenado en el auto número 312 de 9 de octubre de este año, y que en su parte pertinente, dice:

".....En tal virtud se exige del señor Tesorero General del expresado Departamento, señor B. González E., se digne remitir los comprobantes de que se trata, en copia auténtica, si es que los originales no le fuere posible enviarlos por estar incluídos en la cuenta rendida al Tribunal de Cuentas."

Diez días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Camino de herradura del Pacífico.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 444—Bogotá, diciembre 17 de 1913.

Habiéndose consignado la multa de $ 0-56, impuesta en el auto de observaciones número 328 de 28 de octubre de este año, y contestado satisfactoriamente las demás observaciones allí contenidas, se fenece provisionalmente la cuenta del camino de herradura del Pacífico correspondiente al mes de agosto del año en curso sin cargo ni alcance contra el responsable señor Ernesto Franco G.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Camino de Ibagué a Armenia, por Calarcá.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 445—Bogotá, diciembre 17 de 1913.

Estudiada la cuenta del camino de Ibagué a Armenia, por Calarcá correspondiente al mes de octubre de este año, de que es responsable el señor Alvaro A. Valenzuela, se observa:

1.° En la lista de jornales del 29 de septiembre al 4 de octubre, firmada por Ricardo Acero M., se le pagaron a Aurelio Monroy, por cinco días y medio, a $ 55 diarios, $ 305, no debiendo ser sino $ 302.

2.° Falta el cuadro de herramientas.

Se conceden diez días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Camino de Campoalegre al río Caguán.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 446—Bogotá, diciembre 17 de 1913.

El señor José María Pinto ha contestado satisfactoriamente los puntos primero a tercero del auto de observaciones número 321 de 27 de octubre de este año, dictado en la cuenta del camino de Campoalegre al río Caguán correspondiente al mes de agosto del presente año, dejando sin contestar o destruír el punto cuarto.

Por lo tanto se fenece provisionalmente la expresada cuenta sin alcance contra el responsable, pero con la multa a que se refiere el punto cuarto del auto de glosas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación de Pensiones.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 447—Bogotá, diciembre 17 de 1913.

Estudiada la cuenta de la Habilitación de Pensiones correspondiente al mes de octubre de este año, se ha encontrado bien llevada y comprobada de acuerdo con las disposiciones del Decreto sobre contabilidad oficial, pero se nota una discrepancia en los nombres de las listas formadas en la Tesorería General, con la que remite mensualmente el señor Habilitado, y los recibos expedidos por los agraciados, que debe corregirse en adelante para que la identidad de las personas quede debidamente establecida.

Por ejemplo, en la lista de la Tesorería figura la señora Caro Narváez María; en la remitida por el Habilitado, Caro L. María.

Hecha la anterior advertencia, y en la seguridad que los dislates apuntados sean subsanados en adelante, se fenece provisionalmente la expresada cuenta sin cargo ni alcance contra el señor Félix A. Merizalde.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Intendencia de los ríos Sinú y Atrato.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 448—Bogotá, diciembre 17 de 1913.

No pudiéndose entrar a considerar las contestaciones dadas por el señor Tomás J. Bustillo a las observaciones consignadas en el auto número 298 de 27 de septiembre de este año, referentes a la cuenta del mes de junio del propio año, mientras tanto no se remita la copia del libro de cuenta y razón, se requiere al nombrado señor Bustillo para que dentro de diez días y la distancia, contados desde la notificación de este auto, remita la copia de los indicados libros.

En caso de que no cumpliese con lo dispuesto en este auto, incurrirá en las sanciones de la ley.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Intendencia de los ríos Sinú y Atrato.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 449—Bogotá, diciembre 17 de 1913.

Requiérese al señor Tomás J. Bustillo para que dentro de diez días y la distancia, contados desde la notificación de este auto, remita la copia del libro general de cuenta y razón, para que en vista de esa copia se pueda fenecer provisionalmente la cuenta del mes de julio de este año, y entrar a considerar las contestaciones dadas al auto de glosas número 310 de 9 de octubre del mismo año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Intendencia de los ríos Sinú y Atrato.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 450—Bogotá, diciembre 17 de 1913.

Siendo satisfactorias las contestaciones dadas a los autos números 52 de 16 de abril, y 178 de 5 de julio de este año, y habiéndose acompañado los documentos allí indicados, se fenece provisionalmente la cuenta de la Intendencia de los ríos Sinú y Atrato correspondiente al mes de agosto de 1912 sin cargo ni alcance contra el señor Tomás J. Bustillo.

Al recibo de este auto debe procederse a saldar—por la cuenta del Tesoro—las cuentas de la canalización del Magdalena, y cualesquiera otras que no tengan relación con los impuestos de los ríos Sinú y Atrato, conforme se indicó en auto anterior.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Camino de San Sebastián al Caquetá.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 451—Bogotá, diciembre 19 de 1913.

Se fenece provisionalmente la cuenta del camino de San Sebastián al Caquetá correspondiente al mes de diciembre de 1912 sin alcance contra el responsable señor Carlos Bermeo R..

Como la cuenta llegó a esta Corte con cuatro meses de retardo, el responsable ha incurrido en la multa de diez pesos ($ 10) oro, de acuerdo con el artículo 2005 del Código Fiscal anterior, que es el aplicable si es que no justifica la demora.

De la omisión en la práctica de la visita mensual es responsable la primera autoridad política del Municipio de San Sebastián, o sea el Alcalde de aquel lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral *d*) del artículo 306, en relación con el 421 del Código Fiscal. Pero no habiéndose resuelto por la Corte a quién corresponde imponer estas multas, dése cuenta de la falta apuntada a la Presidencia, para los fines legales consiguientes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Camino de San Sebastián al Caquetá.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 452—Bogotá, diciembre 19 de 1913.

A la cuenta del camino de San Sebastián al Caquetá correspondiente al mes de enero de este año, de que es responsable el señor Carlos Bermeo R., se observa:

1.° Falta el cuadro de herramientas de que trata el Decreto 1431 de 1907, que reglamenta la materia.

2.° En la nómina para el pago del sueldo al Ingeniero, se dejaron de anular estampillas por valor de diez y seis centavos ($ 0-16), que de acuerdo con el artículo 27 del Decreto número 909 de 1906, da lugar a una multa del doble del valor de esas estampillas, que es el

de treinta y dos centavos ($ 0-32) oro, la que se impone.

Esta multa se consignará en la Oficina de Expendio de papel sellado y estampillas de timbre nacional del lugar respectivo, enviando el correspondiente recibo a la Corte.

Por el retardo de más de seis meses en la rendición de la cuenta, el responsable ha incurrido en la multa de diez pesos ($ 10), si no justifica la demora (artículo 2005 del Código Fiscal anterior, aplicable al caso).

Se conceden diez días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Camino de San Sebastián al Caquetá.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 453—Bogotá, diciembre 19 de 1913.

A la cuenta del camino de San Sebastián al Caquetá perteneciente al mes de febrero de este año, se observa:

1.° Falta la copia de la diligencia de visita y el cuadro de herramientas.

2.° Las estampillas deben adherirse a los recibos correspondientes, lo que se hará en adelante.

3.° Se dejaron de anular estampillas por valor de $ 0-73 oro, cuyo valor doble, o sea $ 1-46, que se impone en calidad de multa, lo consignará el responsable en la Oficina Nacional de expendio de timbre nacional. Esta multa se impone en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto número 909 de 1906.

4.° La cuenta llegó a la Corte con más de dos meses de retardo. Si el responsable no justifica la demora incurrirá en la multa de diez pesos ($ 10) oro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2005 del Código Fiscal anterior, aplicable en el presente caso.

Se conceden al responsable señor Carlos Bermeo R. diez días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Camino de San Sebastián al Caquetá.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 454—Bogotá, diciembre 19 de 1913.

Obsérvase a la cuenta del camino de San Sebastián al Caquetá correspondiente al mes de marzo de este año lo siguiente:

1.° Falta el cuadro de herramientas y la copia de la diligencia de visita que mensualmente debe practicar la primera autoridad política del lugar.

2.° Los comprobantes de los sueldos fijos deben venir en forma de nómina.

3.° La cuenta vino con dos meses de retardo, lo que da lugar a la multa de diez pesos ($ 10) oro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2005 del Código Fiscal anterior, que es el aplicable, si es que no se justifica la demora.

4.° Por haberse dejado de anular estampillas por valor de $ 27 papel moneda, se impone la multa por el doble de ellas, que es de $ 0-54 oro, la que se consignará en la Oficina de que se habla en el auto anterior, remitiéndose el recibo correspondiente a esta Corte.

El responsable señor Carlos Bermeo R. tiene diez días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Camino de San Sebastián al Caquetá.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 455—Bogotá, diciembre 19 de 1913.

A la cuenta del camino de San Sebastián al Caquetá correspondiente al mes de abril de este año, se observa:

1.° El cuadro de herramientas debe venir detallado.

2.° Falta la copia de la diligencia de visita.

3.° Las listas de jornales deben venir firmadas por el Sobrestante, fuera del *visto bueno* del Ingeniero.

4.° Se dejaron de anular estampillas por $ 0-26 oro. El doble de ellas asciende a $ 0-52 oro, que por multa consignará el responsable en la Oficina de Expendio de papel sellado y estampillas de timbre nacional, en virtud de lo ordenado en el artículo 27 del Decreto número 909 de 1906.

5.° La cuenta vino con un retardo de más de dos meses. Si el responsable no justifica la demora pagará la multa de $ 2 oro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 del Código Fiscal vigente.

El responsable señor Carlos Bermeo R. tiene diez días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Camino de San Sebastián al Caquetá.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 456—Bogotá, diciembre 19 de 1913.

Obsérvase a la cuenta del camino de San Sebastián a Santa Rosa (Caquetá) correspondiente al mes de mayo del presente año, de que es responsable el señor Carlos Bermeo R., lo siguiente:

1.° Falta la copia de la diligencia de visita.

2.° El cuadro de herramientas debe venir detallado.

3.° Las listas de jornales deben traer la firma del Sobrestante.

4.° La existencia en caja a fines de abril es de $ 11.248, y el saldo inicial en mayo es $ 11.247. Debe explicarse la diferencia.

5.° En las nóminas faltan estampillas por $ 0-26 oro. El valor doble asciende a $ 0-52 oro, que como multa se consignará en la Oficina Nacional de expendio de aquellas especies, por ordenarlo así los artículos 25 y 30 del Decreto 909 de 1906.

6.° La cuenta vino con más de dos meses de retardo. Si el responsable no justifica la demora incurrirá en la multa de $ 2, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 340 del Código Fiscal vigente.

Se conceden diez días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Camino de San Sebastián al Caquetá.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 457—Bogotá, diciembre 19 de 1913.

A la cuenta del camino de San Sebastián al Caquetá correspondiente al mes de junio del año en curso, de que es responsable el señor Carlos Bermeo, se observa:

1.° Falta el acta de visita.

2.° Las listas de jornales deben venir firmadas por el sobrestante.

3.° Las nóminas deben venir visadas por el Gobernador o por la primera autoridad política del lugar.

4.° ¿Con dinero de quién se hicieron los gastos de anticipación por valor de $ 7.437, y dónde está la autorización para ello?

5.° A la nómina le faltan estampillas por valor de $ 0-26. El doble son $ 0-52, que por multa consignará el responsable en la Oficina Nacional de esas especies, y debe remitirse a esta Corte el recibo respectivo para los fines legales consiguientes. Esto de acuerdo con los artículos 25 y 30 del Decreto número 909 de 1906.

Se conceden diez días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Litografía Nacional (especies).

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 458—Bogotá, diciembre 20 de 1913.

Estando bien rendida y comprobada la cuenta de especies de la Litografía Nacional correspondiente al mes de octubre de este año, se fenece provisionalmente sin cargo ni alcance contra el responsable señor Francisco A. Cano.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Salinas de Chita y Muneque.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 459—Bogotá, diciembre 20 de 1913.

La cuenta de las Salinas de Chita y Muneque correspondiente al mes de octubre del presente año, se encuentra bien llevada y comprobada, y no habiendo reparo que hacerle, se fenece provisionalmente sin cargo ni alcance contra el responsable señor Carlos Julio Ortiz.

Se advierte que el balance no vino en la forma indicada en autos anteriores.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Camino de Campoalegre al río Caguán.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 460—Bogotá, diciembre 20 de 1913.

A la cuenta del camino de Campoalegre al río Caguán perteneciente al mes de septiembre de este año, de que es responsable el señor José María Pinto, se observa:

1.° Falta el comprobante de la remesa de $ 700.

2.° No vino el cuadro de herramientas.

3.° Los comprobantes sobre pago de sueldos deben venir en forma de nómina.

Se conceden diez días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Camino de Campoalegre al río Cagnán.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 161—Bogotá, diciembre 20 de 1913.

A la cuenta del camino de Campoalegre al río Cagnán correspondiente al mes de octubre del presente año le falta el cuadro de herramientas.

El responsable señor José María Pinto tiene diez días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Camino de San Sebastián al Caquetá.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 162—Bogotá, diciembre 20 de 1913.

A la cuenta del camino de San Sebastián al Caquetá correspondiente al mes de julio de 1913, de que es responsable el señor Carlos Bermeo R., se observa:

1.° Falta la copia de la diligencia de visita.

2.° Las nóminas deben venir con el *visto bueno* del Gobernador o de la primera autoridad política del lugar.

3.° La lista de jornales debe estar firmada por el Sobrestante, además del *visto bueno* del Ingeniero.

4.° Las partidas de gastos deben sentarse en los libros el mismo día que se efectúen, o a lo más tarde el día siguiente. Es irregular dejar el asiento de todas las partidas del mes para el último día.

5.° La cuenta vino con retardo. Si no se justifica la demora se incurrirá en la multa de dos pesos ($ 2) oro, de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal vigente.

6.° En las nóminas faltan $ 0-26 en estampillas, cuyo valor doble es el de $ 0-52, que como multa consignará el responsable en la Oficina Nacional de expendio de esas especies, según lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto número 909 de 1906. El recibo respectivo debe remitirse a la Corte para los fines consiguientes.

Se conceden diez días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Camino de herradura del Pacífico.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 463—Bogotá, diciembre 20 de 1913.

A la cuenta del camino de herradura del Pacífico correspondiente al mes de octubre de este año, se observa:

1.° Por lo que se expresa en la guía número 135 de mercancías, referente a la primera quincena de octubre, se concedió pasaje libre a dos bultos del Director de Instrucción Pública. Debe explicarse qué clase de mercancías contenían esos bultos, esto es, si eran útiles para las escuelas y de qué clase eran estos útiles.

2.° En la nómina de empleados se adhirieron estampillas por valor de $ 0-26, debiendo ser por $ 0-28. Diferencia, $ 0-02 oro. El doble, o sean $ 0-04 oro, en calidad de multa, deben consignarse en la Oficina Nacional de expendio de esas especies, en virtud de lo ordenado en los artículos 25 y 30 del Decreto número 909 de 1906. El recibo debe remitirse a esta Corte para los fines consiguientes.

Se conceden diez días y la distancia para que el responsable señor Ernesto Franco G. conteste el auto anterior.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Intendencia de los ríos Sinú y Atrato.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 164—Bogotá, diciembre 20 de 1913.

El señor Tomás J. Bustillo, Intendente de los ríos Sinú y Atrato, fue notificado del auto de fenecimiento provisional número 326, de fecha 28 de octubre de este año, el 20 de noviembre del año indicado, y con fecha 27 de los mismos dirigió el escrito número 211 a esta Sección solicitando se ordenara la devolución de $ 1-45, deducido como alcance en el auto mencionado.

Como el señor Bustillo no pide reforma, ni apeló del auto, y habida consideración de que el escrito fue dirigido fuera de tiempo, aun suponiendo hubiera ejercido esos derechos, no se accede a lo solicitado en el indicado escrito. Pero en el fenecimiento definitivo se tendrá en cuenta si es que se comprueba que las mercancías embarcadas por Castillo lo habían sido en la lancha *Marino*, y si las mercancías de esta lancha pagaron derechos. También debe acreditarse la consignación en la Administración de Hacienda Nacional de la suma de $ 1-45.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Intendencia de los ríos Sinú y Atrato.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 465—Bogotá, diciembre 24 de 1913.

No habiendo observación que hacer a la cuenta de la Intendencia de los ríos Sinú y Atrato correspondiente al mes de septiembre de 1912, se fenece provisionalmente sin cargo ni alcance contra el responsable señor Tomás J. Bustillo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Intendencia de los ríos Sinú y Atrato.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 166—Bogotá, diciembre 24 de 1913.

La cuenta de la Intendencia de los ríos Sinú y Atrato correspondiente al mes de octubre de 1912, fue glosada por auto número 54 de 16 de abril pasado. Con fecha 5 de julio del corriente año se dictó el auto de requerimiento número 180, relacionado con el primer punto del auto de glosas primeramente indicado.

El responsable remitió la copia del libro de cuenta y razón, de manera correcta, lo mismo que el balance parcial correspondiente; y contestó de manera satisfactoria los puntos tercero y cuarto.

Respecto de los demás puntos, el Intendente reconoce los errores cometidos, así:

2.° Con una diferencia en contra de $ 0-08	$ 0 08
5.° Con diferencia de $ 4 . . .	4 ..
7.° Con diferencia de $ 0-54 . . .	0 54
	$ 4 62
8.° Diferencia contra el Tesoro . .	0 72
Diferencia	$ 3 90

Con relación al punto sexto, de la devolución a los dueños del vapor *Diego Martínez*, se observa que no puede hacerse hasta que no haya sido ordenada de manera legal. Se tendrá en cuenta para el fenecimiento definitivo.

Se fenece, por tanto, la cuenta de la Intendencia de los ríos Sinú y Atrato correspondiente al mes de octubre de 1912, elevando a alcance líquido contra el responsable señor Tomás J. Bustillo la suma de tres pesos noventa centavos ($ 3-90) oro. Dicha cantidad se consignará en la Administración de Hacienda Nacional en Cartagena. El recibo de la consignación debe remitirse a la Corte.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Camino de Ibagué a Armenia por Calarcá.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 467—Bogotá, diciembre 24 de 1913.

A la cuenta del camino de Ibagué a Armenia por Calarcá correspondiente al mes de noviembre de este año, le falta el cuadro de herramientas, indispensble para el estudio de la cuenta.

Se conceden al responsable señor Alvaro A. Valenzuela diez días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación de Pensiones.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 1—Bogotá, febrero 5 de 1914.

Habiéndose rendido y comprobado de acuerdo con las disposiciones de la ley la cuenta de la Habilitación de Pensiones correspondiente al mes de noviembre del año de 1913, se fenece provisionalmente la expresada cuenta sin cargo ni alcance contra el responsable señor Félix A. Merizalde.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Camino de Campoalegre al río Caguán.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 2—Bogotá, febrero 5 de 1914.

A la cuenta del camino de Campoalegre al río Caguán correspondiente al mes de noviembre de 1913, de que es responsable el señor José María Pinto, se observa:

1.° Falta el cuadro de herramientas, de que trata el numeral 3.° del artículo 6.° del Decreto número 1431 de 1907.

2.° También falta el cuadro de ingresos y egresos a que se refiere el numeral 4.° del artículo antes citado, que es diferente a la copia del libro de cargo y data, o sea de caja, en relación con el numeral 1.° del dicho artículo.

Por lo demás la cuenta está ajustada a las disposiciones legales pertinentes.

Se conceden diez días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Intendencia de los ríos Sinú y Atrato.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 3—Bogotá, febrero 5 de 1914.

Al estudiar la cuenta de la Intendencia de los ríos Sinú y Atrato correspondiente al mes de octbure de 1913, se encuentra:

1.° Falta la copia del libro de cuenta y razón, exigido en autos anteriores, y que debe remitirse por ordenarlo el Decreto 1036 de 1904, sobre contabilidad oficial. Sin este comprobante no puede adelantarse el estudio de la cuenta.

2.° El balance también debe ajustarse a los modelos del referido Decreto. Se hace constar que el balance anterior no se ha remitido.

Se conceden al responsable señor Tomás J. Bustillo diez días para contestar y remitir los documentos indicados.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Salinas de Chita y Muneque.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 4—Bogotá, febrero 7 de 1914.

Estando rendida y comprobada—de acuerdo con las disposiciones y modelos del Decreto sobre contabilidad oficial y demás disposiciones legales pertinentes—la cuenta de las Salinas de Chita y Muneque correspondiente al mes de noviembre de 1913, se fenece provisionalmente sin cargo ni alcance contra el responsable señor Carlos Julio Ortiz.

En lo sucesivo el señor Administrador se servirá mandar por duplicado los certificados de remesas para que uno de ellos quede en poder del Oficial encargado de ellas, y el otro haciendo parte de la cuenta. Además, las atestaciones sobre las cubiertas de las cuentas que se remitan deben contener la fecha de la introducción en las Oficinas del correo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Reconstrucción del ferrocarril del Tolima.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 5—Bogotá, febrero 10 de 1914.

El artículo 6.° del Decreto número 763 de 3 de septiembre de 1913 ordena que las cuentas de la reconstrucción del ferrocarril del Tolima deben llevarse en la forma en que las llevan las Empresas férreas de la Sabana y del Sur. Estas Empresas las llevan por el sistema de partida doble, y así las rinden y comprueban ante esta Corte.

La cuenta de la reconstrucción del ferrocarril del Tolima correspondiente al mes de septiembre del año de 1913, de que es responsable el señor Daniel Osorio, se ha rendido por el sistema de cargo y data, esto es, en forma contraria a lo dispuesto en el Decreto primeramente citado, razón por la cual se devuelve, por conducto de la Presidencia de esta Corte, la mencionada cuenta, para que dentro de diez días y la distancia la corrija y se formule de acuerdo con las disposiciones del referido Decreto, y demás disposiciones legales pertinentes. Por cada día de demora en la devolución de la cuenta incurrirá el responsable en la multa de un peso ($ 1) (artículo 346 del Código Fiscal).

Para que la cuenta venga en su generalidad ajustada a la ley, se hace presente que las estampillas deben anularse como lo dispone el parágrafo 2.° del artículo 12 del Decreto número 909 de 1906, sobre timbre nacional, evitando de esa manera la sanción del artículo 27 del referido Decreto. También debe acompañarse a toda cuenta mensual copia autorizada de la diligencia de visita que debe practicar la primera autoridad política del lugar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 421 del Código citado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Reconstrucción del ferrocarril del Tolima.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 6—Bogotá, febrero 10 de 1914.

Por conducto de la Presidencia de esta Corte devuélvase la cuenta de la reconstrucción del ferrocarril del Tolima correspondiente al mes de octubre de 1913, para que se corrija y se formule de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.° del Decreto número 763 de 3 de septiembre de 1913. La cuenta, formulada en los términos indicados en el auto número 5 de esta misma fecha, la remitirá el responsable señor Daniel Osorio diez días después de notificado este auto, y si así no lo hiciere, incurrirá en la multa de un peso ($ 1) por cada día de demora (artículo 346 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Camino de herradura del Pacífico.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 7—Bogotá, febrero 11 de 1914.

Habiendo contestado satisfactoriamente el responsable el auto de observaciones número 463 de 20 de diciembre de 1913, dictado en la cuenta del camino de herradura del Pacífico correspondiente al mes de octubre de 1913, y consignado la multa de cuatro centavos ($ 0-04) oro, como consta del recibo de fecha 14 de enero de este año, expedido por el Administrador Departamental de Hacienda Nacional de Cali, se fenece provisionalmente la expresada cuenta sin cargo ni alcance contra el responsable señor Ernesto Franco G.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Camino de Ibagué a Armenia.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 8—Bogotá, febrero 11 de 1914.

El señor Alvaro A. Valenzuela, responsable de la cuenta del camino de Ibagué a Armenia por Calarcá correspondiente al mes de noviembre de 1913, en cumplimiento a lo dispuesto en el auto número 467 de 24 de diciembre del año pasado, remitió oportunamente el cuadro de herramientas que hacía falta en la cuenta, y estando, en lo demás, bien rendida y comprobada la mencionada cuenta, se fenece provisionalmente sin cargo ni alcance.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Intendencia de los ríos Sinú y Atrato.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 9—Bogotá, febrero 14 de 1914.

El señor Tomás J. Bustillo, responsable de las cuentas de la Intendencia de los ríos Sinú y Atrato, por medio del oficio número 228, fechado en Cartagena el 5 de enero de los corrientes, pide una nueva prórroga de dos meses, para remitir las copias del libro de cuenta y razón correspondientes a los meses del año pasado de 1913. Las razones alegadas por el señor Bustillo son justas, porque verdaderamente, la demora en la remisión de esos comprobantes no dependió de él. Lo que sí es excesivo es el término de dos meses solicitado, y además, la Corte carece de facultad legal para concederlo en esa amplitud. Por lo tanto, se concede una prórroga perentoria de treinta días y la distancia para que se remitan las copias y documentos de que se ha hablado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Salinas marítimas del Atlántico.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 10—Bogotá, febrero 14 de 1914.

El señor Florentino González y Villota interpuso apelación—en el acto de la notificación—del auto número 236, de fecha 19 de agosto de 1913, en la parte desfavorable para él, dictado en la cuenta general de la Administración de las

Salinas marítimas del Atlántico correspondiente al bienio de 1903 a 1904.

Como la apelación se interpuso dentro de los términos de la ley, se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala de Decisión.

Se hace constar que el juicio llegó a esta Sección en la fecha antes expresada.

Pase el juicio a la Secretaría para los fines legales consiguientes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Camino de Bolívar a Quibdó.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 11—Bogotá, febrero 17 de 1914.

En 31 de diciembre del año próximo pasado se le notificó al señor Emiliano Rey B., por conducto de la Prefectura de esta Provincia, el auto de fenecimiento definitivo—en su parte pertinente—número 227, de fecha 13 de agosto de 1913, dictado por esta Sección en la cuenta general del camino de Bolívar a Quibdó correspondientes a los años de 1908 y 1909, y del cual interpuso apelación en el acto de la notificación. Pero las diligencias de la notificación fueron remitidas de la Secretaría o Presidencia de la Corte el 6 de febrero de los corrientes.

Con fecha 31 de diciembre de 1913 se recibieron en la Secretaría las notificaciones hechas a los otros responsables, y en esta misma fecha, sin haber constancia de haberse hecho las notificaciones que faltaban, se pasó el juicio en comisión de turno a la Sección 8.ª, donde se dictó el auto de fecha 3 de febrero de 1914, ordenando se fijara en lista el asunto.

Después de surtida esta tramitación, el señor Magistrado sustanciador dictó la Resolución de fecha 13 de los corrientes, en el sentido de que por conducto de la Presidencia volviera el juicio a esta Sección para que se resolviera lo conveniente.

Por lo dicho se comprende que esta Sección no es responsable de lo ocurrido, puesto que el expediente no se remitió en oportunidad para considerar la apelación.

En virtud de lo expuesto y teniéndose en cuenta que la apelación se interpuso en tiempo oportuno, se concede el recurso en el efecto suspensivo, para ante la Sala de Decisión.

Pase el expediente a la Secretaría para los fines legales consiguientes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Obras públicas de Mompós.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 12—Bogotá, febrero 18 de 1914.

Por auto número 438 de 17 de diciembre de 1913, se hizo la siguiente observación a la cuenta de obras públicas de Mompós correspondiente al mes de mayo de 1909:

"El saldo que quedó en la cuenta del señor Fernando Díaz Granados es el de $ 3,291-31, y hay constancia de que el señor Abraham H. Dovale recibió por todo saldo $ 3,338-41."

El responsable, en escrito fechado en Mompós el 12 de enero del presente año, y recibido en esta Corte el 7 de febrero del mismo año, en su parte pertinente, se expresa así:

"En el mes de junio recibí la suma de $ 260-10, por deducción del 15 por 100 del sueldo de los empleados del Departamento por orden de la Gobernación, en mi carácter de empleado departamental, y pagué la suma de $ 200 para comprar una bomba de apagar incendios, y $ 13 por honorarios sobre la suma recaudada; por todo, $ 213. Queda pues un saldo de $ 47-10 que recibió también mi sucesor y que agregado a $ 3,291-31 da la suma de $ 3,338-41, que fue la entregada por mí."

Siendo satisfactoria la anterior explicación, se fenece provisionalmente la expresada cuenta sin cargo ni alcance contra el señor Fernando Díaz Granados.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Camino de Ibagué a Armenia por Calarcá.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 13—Bogotá, febrero 19 de 1914.

Habiéndose contestado satisfactoriamente el auto de observaciones número 353, de fecha 19 de noviembre de 1913, y consignada la suma de $ 0-16, impuesta en la cuenta del camino de Ibagué a Armenia por Calarcá correspondiente al mes de septiembre de 1913, se fenece esta cuenta provisionalmente sin cargo ni alcance contra el responsable señor Alvaro A. Valenzuela.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Camino de Campoalegre al río Caguán.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 14—Bogotá, febrero 21 de 1914.

El señor José María Pinto ha contestado satisfactoriamente el auto número 460, dictado en la cuenta del camino de Campoalegre al río Caguán correspondiente al mes de septiembre de 1913, esto es, remitiendo el comprobante de la remesa de $ 700 y el cuadro de herramientas.

En tal virtud se fenece provisionalmente la mencionada cuenta sin cargo ni alcance contra el prenombrado responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Camino de Campoalegre al río Caguán.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 15—Bogotá, febrero 21 de 1914.

El señor José María Pinto, dando cumplimiento al auto número 461, de fecha 20 de diciembre de 1913, dictado en la cuenta del camino de Campoalegre al río Caguán correspondiente al mes de octubre del año antes indicado (1913), ha remitido el cuadro de herramientas objeto de la glosa, y que se encuentra agregado al juicio de septiembre del dicho año; razón por la cual se fenece provisionalmente la expresada cuenta sin cargo ni alcance contra el nombrado responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Camino de Ibagué a Armenia por Calarcá.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 16—Bogotá, febrero 23 de 1914.

Habiéndose corregido el error apuntado en la observación 1.ª del auto número 445 de 17 de diciembre de 1913, y remitido el cuadro de herramientas, se fenece provisionalmente la cuenta del camino de Ibagué a Armenia por Calarcá correspondiente al mes de octubre de 1913 sin cargo ni alcance contra el responsable señor Alvaro A. Valenzuela.

El comprobante del reintegro por $ 0-03 oro figura en los documentos del mes de diciembre de 1913.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Camino de Ibagué a Armenia por Calarcá.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 17—Bogotá, febrero 23 de 1914.

A la cuenta del camino de Ibagué a Armenia por Calarcá correspondiente al mes de diciembre de 1913, se observa:

1.° En la lista de jornales del 15 al 20 de diciembre, firmada por Manuel Sarmiento se sumaron $ 53-55, no siendo sino $ 53-25 oro.

2.° En la lista de jornales del 15 al 20 de diciembre, firmada por Pedro Contreras B., se sumaron $ 48-70, debiendo ser $ 47-20.

Se conceden al responsable señor Alvaro A. Valenzuela diez días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Camino de Campoalegre al río Caguán.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 18—Bogotá, febrero 24 de 1914.

Del estudio de la cuenta del camino de Campoalegre al río Caguán correspondiente al mes de diciembre de 1913, resulta lo siguiente:

1.° La cuenta no está rendida de acuerdo con el artículo 6.° del Decreto número 1431 de 1907, que es el aplicable.

2.° Los comprobantes de los jornales semanales deben venir en planillas o listas, como lo dispone la regla *a*) del punto 9.° del artículo 1.° del Decreto citado.

Hasta que no se manden los comprobantes en la forma expresada no se puede adelantar el estudio de la cuenta.

Se conceden al señor José María Pinto diez días y la distancia para contestar las anteriores observaciones.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Camino de San Sebastián al Caquetá.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 19—Bogotá, febrero 24 de 1914.

A la cuenta del camino de San Sebastián al Caquetá correspondiente al mes de agosto de 1913, de que es responsable el señor Carlos Bermeo, se observa:

1.° Falta la copia de la diligencia de visita que mensualmente debe practicar la primera autoridad política del lugar, y que en copia auténtica y autorizada por el empleado visitante, debe acompañarse a la cuenta respectiva.

2.° Se devuelve la planilla número 74, perteneciente a la primera quincena del mes de agosto de 1913, para que se reforme y se mande debidamente corregida, puesto que la Corte no puede aceptar correcciones al margen puestas con lápiz, ni anotaciones de esa clase.

3.° También falta la nómina del pago de los sueldos a los empleados.

4.° Como la cuenta ha llegado con más de cuatro meses de retardo, el responsable incurrirá en la multa de cinco pesos ($ 5) oro si es que no justifica la demora.

Se conceden diez días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Camino de San Sebastián al Caquetá.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 20—Bogotá, febrero 27 de 1914.

A la cuena del camino de San Sebastián al Caquetá correspondiente al mes de septiembre de 1913, se observa:

1.° Falta la copia de la visita que ha debido practicar la primera autoridad política del lugar (véase artículo 421 del Código Fiscal).

2.° Los sueldos de los empleados deben cobrarse en forma de nómina.

3.° Falta el comprobante del gasto de $ 64-53 para el pago de cuarenta y siete trabajadores, y que en la copia del libro de caja se distingue "partida 48. San Sebastián en jornales."

4.° Si no se justificare la demora en la rendición de la cuenta incurrirá el responsable en la multa de cinco pesos ($ 5) oro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 340 del Código Fiscal.

Se conceden al señor Carlos Bermeo R. diez días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Camino de San Sebastián al Caquetá.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 21—Bogotá, febrero 27 de 1914.

Observaciones que se hacen a la cuenta del camino de San Sebastián al Caquetá correspondiente al mes de octubre de 1913:

1.ª Falta la diligencia de visita de que se ha hablado en los autos anteriores.

2.ª Los sueldos de los empleados deben cobrarse en forma de nóminas.

3.ª Como la cuenta llegó con más de un mes de atraso, el responsable incurrirá en la multa de $ 2 si es que no justifica la demora.

Se conceden al señor Carlos Bermeo R. diez días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Camino de San Sebastián al Caquetá.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 22—Bogotá, febrero 27 de 1914.

A la cuenta del camino de San Sebastián al Caquetá correspondiente al mes de noviembre de 1913, se observa:

1.° Falta la copia de la diligencia de visita, indicada en los autos anteriores.

2.° Los sueldos de los empleados deben cobrarse en forma de nóminas.

3.° Debe decirse en qué orden o disposición legal se fundan para cobrar servicio personal a los peones que trabajan en el camino, y con qué autorización legal se des hace ese descuento.

Se conceden al responsable señor Carlos Bermeo R. diez días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Camino de herradura del Pacífico.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 23—Bogotá, feberro 27 de 1914.

La cuenta del camino de herradura del Pacífico correspondiente al mes de noviembre de 1913, está rendida y comprobada de acuerdo con las disposiciones legales que reglamentan la materia.

En tal virtud se fenece provisionalmente sin cargo ni alcance alguno contra el ersponsable señor Ernesto Franco G.

En adelante las cuentas deben llevarse por un solo procedimiento aritmético, y no por pesos y centavos y decimales a la vez, como han venido las anteriores.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Camino de herradura del Pacífico.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 24—Bogotá, febrero 27 de 1914.

Siendo razonables y justas las contestaciones dadas por el señor Ernesto Franco G. al auto de observaciones número 360, de fecha 19 de noviembre del año pasado, dictado en la cuenta del camino de herradura del Pacífico correspondiente al mes de septiembre del año de 1913, se fenece provisionalmente la expresada cuenta sin cargo ni alcance.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Salinas de Chita y Muneque.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 25—Bogotá, febrero 27 de 1914.

El señor Carlos Julio Ortiz, responsable de la cuenta de las Salinas de Chita y Muneque correspondiente al mes de agosto del año pasado, en cumplimiento de lo dispuesto en el auto número 356 de 19 de noviembre del año indicado, ha remitido la copia de la diligencia de visita, debidamente autenticada.

Por lo tanto se fenece provisionalmente la expresada cuenta sin cargo ni alcance.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Camino de Ibagué a Armenia por Calarcá.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 26—Bogotá, marzo 2 de 1914.

En el acto de la notificación apeló el señor Alvaro A. Valenzuela del auto de fenecimiento definitivo número 355 de 19 de noviembre del año de 1913, dictado en la cuenta general del camino de Ibagué a Armenia por Calarcá, comprensiva del mes de mayo a diciembre de 1912. Como la apelación se interpuso en tiempo oportuno, se concede el recurso en el efecto suspensivo para ante la Sala de Decisión.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos oficiales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Ubaté cita, llama y emplaza al señor Fidel Franco, para que en el término de treinta días, contados desde hoy, se presente a hacer valer sus derechos en juicio de tercería, en el juicio ejecutivo seguido por el doctor Carlos Fajardo C. contra Liborio Franco y Vicente Cañón.

Para los efectos indicados, y para dar cumplimiento al artículo 242 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy diez y siete de febrero de mil novecientos catorce.

El Juez, OCTAVIO CASTILLO

El Secretario, *Gerardo Rincón C.*

Es copia—Ubaté, febrero 17 de 1914.
El Secretario, *Gerardo Rincón C.*

(57) 113 palabras—3 veces—$ 136.

3—3

EDICTO

El Secretario del Juzgado 1.° del Circuito de Cáqueza hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por Salomón Gutiérrez contra Nepomuceno Valderrama, fue introducida por el señor Trifón Sanabria una tercería coadyuvante, la cual fue admitida por auto de fecha veinticinco de septiembre del año próximo pasado.

Para los efectos de los artículos 223 de la Ley 105 de 1890 y 55 de la Ley 40 de 1907, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por el término legal.

Cáqueza, febrero veinticuatro de mil novecientos catorce.

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(58) 101 palabras—3 veces—$ 125.

3—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a todos los que se crean con derecho de intervenir en la sucesión de Nicanor Herrera, abierto en este Juzgado por auto de fecha veintiocho de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, se presenten a hacerlo valer. Si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy treinta de marzo de mil novecientos catorce.

ELIECER VARGAS V.

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(60) 111 palabras—3 veces—$ 134.

3—2

CERTIFICADO

Como Notario cuarto del Circuito de Bogotá certifico que en el protocolo de la serie en curso, que es a mi cargo, corre inserto, bajo el número trescientos treinta y cuatro, a veintitrés de marzo del año de mil novecientos catorce, el poder que, por ante el Vicecónsul de Colombia en la ciudad libre y hanseática de Bremen, y a veintinueve de enero del corriente año, le fue conferido al señor Ferdinand Focke, natural de Elbstorf, Imperio Alemán, y vecino de Bogotá, por la Sociedad del Banco Alemán Antioqueño, radicada en Bremen y representada por su Gerente, que en la fecha citada lo era el señor Carl Heinrich Reginald Kellner. Y también certifico que la firma del Vicecónsul de Colombia, que lo era el señor Bernhard Wessels, está debidamente autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores; y que por dicho poder le confiere, entre otras facultades secundarias, la Sociedad del Banco Alemán Antioqueño, al señor Ferdinand Focke, las siguientes:

Primero. La de representar a la expresada Sociedad del Banco Alemán Antioqueño y a la sucursal que dicha Sociedad tiene establecida en la ciudad de Medellín, ante cualesquiera empleados o funcionarios administrativos o judiciales del Departamento o del Distrito Judicial de Cundinamarca; ante la Corte Suprema de Justicia; ante el Presidente de la República, los Ministros del Despacho Ejecutivo, y los empleados públicos nacionales residentes en Bogotá, y ante las Cámaras Legislativas, en asuntos o juicios de cualquier naturaleza, efectuados o que hayan de efectuarse, en esta República o en otros países de América, pero que hayan de tener efectos en Colombia.

Segundo. Para celebrar actos o contratos con cualesquiera personas naturales o jurídicas, inclusive el supremo Gobierno y los Departamentos.

Tercero. Para comprar, vender o endosar letras de cambio.

Cuarto. Para girar letras de cambio a cargo del Banco Alemán Antioqueño o de su sucursal en Medellín, o de sus corresponsales en el Exterior.

Quinto. Para recibir y restituir depósitos, y para abrir y cerrar cuentas corrientes.

Sexto. Para celebrar contratos de préstamos y descuentos.

Séptimo. Para cobrar y percibir las especies o valores de que cualesquiera personas le sean deudoras al Banco Alemán Antioqueño o a su sucursal establecida en Medellín, y que deban serles abonados o pagados dentro de la jurisdicción del Departamento de Cundinamarca.

Octavo. Para que otorgue o exija y acepte el otorgamiento de escrituras públicas y documentos privados a nombre de sus representados.

Noveno. Para que remate bienes en juicio.

Décimo. Para que transija privadamente las diferencias que ocurran en actos o contratos en que estén interesados o sean partes el Banco o su sucursal, y para que las someta a la decisión de arbitradores y amigables componedores.

Y para que conste expido el presente certificado, en Bogotá, a veintiocho de marzo de mil novecientos catorce.

SERGIO A. BARON

(61) 466 palabras—3 veces—$ 560.

3—2

EDICTO

El Juez de Ejecuciones Fiscales Nacionales cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio ejecutivo que en este Juzgado se adelanta contra el señor Desiderio Zapata, como fiador del señor Rodolfo Mejía Colina, por pesos, a favor del Tesoro Nacional, en el cual, por auto de fecha ocho de noviembre de mil novecientos doce, del señor Juez Municipal de San Vicente, comisionado por este Juzgado, decretó el embargo, avalúo y depósito de la siguiente finca:

Una finca rural de propiedad del señor Desiderio Zapata, ubicada en el Distrito de Yolombó, cerca de Caracolí, compuesta de casa pajiza y una inmensidad de terreno, con diez y ocho o veinte reses de cría (cabezas de ganado mayor), y alinderado así: por la parte de abajo linda con propiedad de Ana María, Ciro y Cristóbal García; a la derecha, con terrenos de la Nación; por la parte de arriba, con sucesión de Antonio Clavijo y Pedro Rivera, Rafael Hernández y Jesús Gómez al primer lindero.

Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente por treinta días, en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintitrés de marzo de mil novecientos catorce.

El Juez, JULIO J. ARGÜELLO

El Secretario, *Pablo A. León*

Es copia—El Secretario, *Pablo A. León*.

3—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Eusebio Moreno, abierto en este Juzgado por auto de veintisiete de los corrientes, para que dentro de treinta días se presenten a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios según las leyes.

Para los efectos expresados se fija el presente en lugar público de esta Secretaría.

Cáqueza, marzo treinta de mil novecientos catorce.

El Juez,

ELIECER VARGAS V.

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(74) 106 palabras—1 vez—$ 43.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Palmira, por el presente cita, llama y emplaza al señor Juan de Dios Rebolledo, esposo legítimo de María Inés Valencia, vecino que fue de los Distritos de Florida y Candelaria, para que se presente en este Juzgado a hacer valer sus derechos como esposo, pues la cónyuge ha promovido juicio especial para administrar los bienes de la sociedad conyugal y que se declare su desaparición y presunción de muerte; con el bien entendido que se le oirá y administrará la justicia que le asista, o sufrirá el perjuicio legal.

Por tanto, para dar cumplimiento al artículo 97 del Código Civil, se fija el presente en lugar público de la Secretaría, por el término de seis meses, en Palmira, a doce de febrero de mil novecientos diez.

FERNANDO FALLA L.

Eduardo Ulloa, Secretario en propiedad.

Es copia—Palmira, 23 de septiembre de 1913—*Pedro Antonio Luna*, Secretario en propiedad.

(75) 156 palabras—1 vez—$ 63.

EDICTO

El Juez de Ejecuciones Fiscales Nacionales, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio ejecutivo seguido por este Juzgado contra el señor Januario García, por pesos, a favor del Tesoro Nacional, en el cual, por auto de fecha quince de julio de mil novecientos doce, se decretó por el señor Juez Municipal de Dolores, comisionado al efecto, el embargo, depósito y avalúo de la siguiente finca:

Una casa de tapia y teja de barro, ubicada en la acera occidental de la plaza principal de la población de Dolores, y

alinderada así: por el Norte, con el edificio de la escuela pública de varones; por el Oriente, con la plaza pública; por el Sur, con casa y solar del señor Leoncio M. González; y por el Occidente, con el área de la población.

Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente, por treinta días, en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy primero de abril de mil novecientos catorce.

El Juez, JULIO J. ARGÜELLO

El Secretario, *Pablo A. León.*

Es fiel copia—El Secretario, *Pablo A. León.*

EDICTO EMPLAZATORIO

República de Colombia—Departamento del Tolima—Poder Judicial—Juzgado Municipal—Honda.

El Juez Municipal de Honda, por el presente cita, llama y emplaza a los jóvenes Luis y Eduardo Perdomos, para que dentro del término de tres días, se presenten ante este Juzgado a ponerse a derecho en el juicio que contra ellos se sigue por el delito de hurto, y cuyo auto de proceder se dictó con fecha diez y ocho de octubre del año próximo pasado. Bien entendido que si así lo hicieren se les oirá y administrará la justicia que les asista; y de lo contrario, sufrirán los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Se advierte a todos los colombianos, con las excepciones que establece el Código Penal, el deber que tienen de denunciar a la autoridad pública el lugar en donde se encuentren los procesados, bajo la pena de calificárseles como encubridores del delito por que se procede.

Filiación: ambos son hijos naturales de Margarita Perdomo y residían en esta ciudad de Honda a mediados del año de mil novecientos diez. Luis es natural de Bogotá, de diez y seis años de edad actualmente, y no tiene profesión conocida; y Eduardo es natural de Honda, de trece y medio años de edad en la actualidad. No hay más datos.

Dado en Honda, a dos de marzo de mil novecientos catorce.

El Juez, RAFAEL FALLA

Esteban Poveda L., Secretario en propiedad.

REQUISITORIA NUMERO 5

República de Colombia—Departamento del Tolima—Poder Judicial.

El Juzgado Municipal de Honda, a todas las autoridades del orden político y judicial de la República, exhorta a que en auxilio de la buena marcha de la administración de justicia se sirvan dictar las providencias necesarias para obtener la captura de José de J. Vargas, contra quien se dictó auto de prisión por este Despacho en la causa que se le sigue por el delito de riña.

Filiación: natural y vecino de Barranquilla, negro, *tuso*, de estatura pequeña, herrero de profesión, y de veintinueve años de edad actualmente. Residió en esta ciudad de Honda desde mediados del año de mil novecientos doce hasta principios del año de mil novecientos trece. No hay más datos.

Se recuerda a todas las autoridades del orden político y judicial el deber que tienen de perseguir y capturar a los requisitoriados; y a todos los colombianos, con las excepciones que la ley establece, el deber que tienen de denunciar a la autoridad el paradero, bajo la pena de calificárseles como encubridores del delito por que se les juzga.

Dada en Honda, a diez de marzo de mil novecientos catorce.

El Juez, RAFAEL FALLA

Esteban Poveda L., Secretario en propiedad.

REQUISITORIA NUMERO 6

República de Colombia—Departamento del Tolima—Poder Judicial.

El Juzgado Municipal de Honda, a las autoridades del orden político y judicial de la República, exhorta a que en obsequio de la buena marcha de la administración de justicia, se sirvan dictar las providencias necesarias, con el objeto de obtener la captura de Leonor Patiño, contra quien se dictó auto de prisión por este Despacho en la causa que se le sigue por el delito de heridas.

Filiación: la procesada Patiño es natural de Medellín; tenía treinta y ocho años de edad en noviembre de 1905; era soltera, vecina de Honda y vivandera de cuartel. No hay más datos.

Se recuerda a todas las autoridades del orden político y judicial el deber que tienen de perseguir y capturar a los requisitoriados; y a todos los colombianos, con las excepciones que la ley establece, el deber que tienen de denunciar a la autoridad el paradero, bajo la pena de calificárseles como encubridores del delito por que se les juzga.

Dada en Honda, a diez de marzo de mil novecientos catorce.

El Juez, RAFAEL FALLA

Esteban Poveda L., Secretario en propiedad.

REQUISITORIA NUMERO 38

El Juez 1.° del Circuito en lo criminal de Bogotá, a todas las autoridades del orden político y judicial, comunica que se ha dictado auto de prisión contra Vicente Cristancho, sentenciado por el delito de heridas, y cuya filiación es la siguiente:

De treinta y seis años de edad, natural de Hatoviejo, vecino de Bogotá, y era guardalíneas del Ferrocarril de la Sabana, y soltero.

Se advierte a todos los colombianos, con las excepciones que establece el Código Penal, el deber que tienen de denunciar a la autoridad pública el lugar en donde se encuentren los reos prófugos, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éstos.

Dada en Bogotá, a tres de marzo de mil novecientos catorce.

El Juez, JOSE H. ANDRADE

El Secretario, *José A. Saavedra R.*

República de Colombia—Poder Judicial. Juzgado 1.° del Circuito en lo criminal de Bogotá.

Es copia—Bogotá, marzo 3 de 1914.

El Secretario, *José A. Saavedra R.*

REQUISITORIA NUMERO 39

El Juez 1.° del Circuito en lo criminal de Bogotá, a todas las autoridades del orden político y judicial, comunica que se ha dictado auto de prisión contr Manuel Quintero, sindicado por el delito de hurto. No hay filiación.

Se advierte a todos los colombianos, con las excepciones que establece el Código Penal, el deber que tienen de denunciar a la autoridad pública el lugar en donde se encuentren los reos prófugos, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra ellos.

Dada en Bogotá, a tres de marzo de mil novecientos catorce.

El Juez, JOSE H. ANDRADE

El Secretario, *José A. Saavedra R.*

República de Colombia—Poder Judicial. Juzgado 1.° del Circuito en lo criminal de Bogotá.

Es copia—Bogotá, marzo 3 de 1914.

El Secretario, *José A. Saavedra R.*

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de San Martín cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en la causa mortuoria de Juan Parrado, cuya herencia se ha declarado yacente en este Juzgado, por auto de seis del presente mes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer, por sí o por medio de apoderado. Si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia; de lo contrario, sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy diez y nueve de febrero de mil novecientos catorce.

El Juez, ISRAEL MELENDEZ A.

El Secretario, *Heliodoro Guevara R.*

Es copia—San Martín, febrero diez y nueve de mil novecientos catorce—*Heliodoro Guevara R.*, Secretario en propiedad.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de San Martín emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Vicente Díaz, cuya herencia fue declarada yacente en este Juzgado por auto de diez y ocho del presente mes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, se presenten a hacerlo valer. Si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy diez y nueve de febrero de mil novecientos catorce.

El Juez, ISRAEL MELENDEZ A.

El Secretario, *Heliodoro Guevara R.*

Es copia—San Martín, febrero veinte de mil novecientos catorce—*Heliodoro Guevara R.*, Secretario en propiedad.

LEYES DE 1911

Edición oficial revisada por la Comisión de Abogados Auxiliares de los Ministerios, conforme a los respectivos originales autógrafos pertenecientes al Archivo del Congreso.

De venta en la Imprenta Nacional, a sesenta centavos el ejemplar en rústica.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, miércoles 22 de abril de 1914 — Número 15172

CONTENIDO

Págs.

PODER EJECUTIVO

Decreto número 409 de 1914, por el cual se convoca el Congreso a sesiones extraordinarias 873

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 236 de 1914, por el cual se aprueba el Reglamento del Consejo Superior de Sanidad dictado por el mismo en el Acuerdo número 2.° de 23 de enero de 1914 873
Decreto número 321 de 1914, por el cual se nombra Secretario de la Corregiduría del Lazareto de Caño de Loro..... 873
Decreto número 331 de 1914, por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento en el ramo de Lazaretos 873
Decreto número 333 de 1914, por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de Sanidad..... 874
Decreto número 337 de 1914, por el cual se concede una franquicia telegráfica 874
Decreto número 356 de 1914, por el cual se aprueba el Acuerdo número 5 del Consejo Superior de Sanidad 874
Decreto número 3 5 de 1914, por el cual se aprueba el Acuerdo número 6 dictado por el Consejo Superior de Sanidad 874
Decreto número 391 de 1914, sobre reconocimiento de un medio sueldo..... 875
Decreto número 392 de 1914 sobre reconocimiento de un medio sueldo..... 875
Decreto número 393 de 1914, sobre reconocimiento de un medio sueldo..... 875
Decreto número 396 de 1914, por el cual se aprueba un Acuerdo del Consejo Superior de Sanidad..... 875
Decreto número 400 de 1914, por el cual se hacen unas promociones.. 876
Decreto número 410 de 1914, por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento..... 876
Decreto número 419 de 1914, por el cual se restablece transitoriamente un empleo y se crea una Oficina en el ramo Postal y Telegráfico 876
Resolución número 51 de 1914, por la cual se modifica la marcada con el número 164 de 10 de diciembre de 1913 876
Resolución número 54 de 1914 876

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Documentos relacionados con el arreglo entre Colombia y los Estados Unidos de América..... 876

Págs.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Informe rendido por el señor Ingeniero Interventor del Ferrocarril del Pacífico, como resultado de una comisión que le confirió el Ministerio 877
Informe general rendido por el Ingeniero Oficial del Departamento del Valle del Cauca, sobre los trabajos de construcción y reconstrucción del Ferrocarril del Pacífico 877
Acta de entrega número 28 en el Ferrocarril del Pacífico 879

CORTE DE CUENTAS

Autos..... 879

Avisos oficiales..... 880

Poder Ejecutivo.

DECRETO NUMERO 409 DE 1914

(ABRIL 6)

por el cual se convoca el Congreso a sesiones extraordinarias.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo 1.° Convócase el Congreso a sesiones extraordinarias, por el término de veinte días, a contar del 1.° de mayo próximo en adelante.

Artículo 2.° Recomiéndase a la consideración del Congreso el Tratado que en esta fecha ha firmado la República de Colombia con los Estados Unidos de América, como asunto preferente, y los demás que tenga a bien someterle el Gobierno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 6 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FRANCISCO JOSE URRUTIA

El Ministro de Hacienda,

JOSE A. LLORENTE

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 236 DE 1914

(23 DE FEBRERO)

por el cual se aprueba el Reglamento del Consejo Superior de Sanidad dictado por el mismo en el Acuerdo número 2.° de 23 de enero de 1914.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase en todas sus partes el Acuerdo número 2 del Consejo Superior de Sanidad, sobre Reglamento de esta entidad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de febrero de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 321 DE 1914

(16 DE MARZO)

por el cual se nombra Secretario de la Corregiduría del Lazareto de Caño de Loro.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase Secretario de la Corregiduría del Lazareto de Caño de Loro al señor Gabriel B. Novoa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de marzo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 331 DE 1914

(20 DE MARZO)

por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento en el ramo de Lazaretos.

El Presidente de la República de Colombia

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Concédese la licencia que por sesenta días renunciables solicita el señor Gustavo Sampedro para separarse del puesto de Secretario de la Administración del Lazareto de Agua de Dios, contados desde el 15 de los corrientes, y nómbrase

en su reemplazo por el tiempo de la licencia al señor Rafael Velásquez Galarza.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de marzo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 333 DE 1914

(21 DE MARZO)

por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de Sanidad.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Promuévese al doctor Pedro José Herrera Acosta, del puesto de Médico de Sanidad de Tumaco, al de Inspector Sanitario del Pacífico, y para llenar la vacante que deja nómbrase al doctor Eliecer B. Espinel.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 21 de marzo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno.

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 337 DE 1914

(21 DE MARZO)

por el cual se concede una franquicia telegráfica.

El Presidente de la República de Colombia.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

El Consejo Superior de Sanidad gozará de franquicia telegráfica hasta por cincuenta palabras en los asuntos relacionados con sus funciones oficiales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 21 de marzo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 356 DE 1914

(27 DE MARZO)

por el cual se aprueba el Acuerdo número 5 del Consejo Superior de Sanidad.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Apruébase en todas sus partes el Acuerdo número 5 del Consejo Superior de Sanidad, por el cual se reforma y adiciona el marcado con el número 14 de 1913, expedido por la Junta Central de Higiene, sobre Reglamento de Sanidad marítima de los puertos de Colombia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de marzo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

CONSEJO SUPERIOR DE SANIDAD

ACUERDO NUMERO 5

(DE 12 DE MARZO DE 1914)

por el cual se reforma y adiciona el marcado con el número 14 de 1913, expedido por la Junta Central de Higiene, sobre reglamento de sanidad marítima de los puertos de Colombia.

El Consejo Superior de Sanidad de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1.º El reconocimiento de los buques de que trata el artículo 50 del Acuerdo número 14 de 1913 expedido por la Junta Central de Higiene, se practicará en todos los que lleguen a los puertos de Colombia aunque traigan patente limpia y estén exentos de toda sospecha. Este reconocimiento se hará en la forma de *persuación*, es decir, practicando la inspección sanitaria y la visita médica de todos los pasajeros y tripulantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto ejecutivo número 254 de 1913.

Artículo 2.º Los Médicos de Sanidad de los puertos practicarán la visita sanitaria rigurosamente uniformados, y el uniforme consistirá en un vestido blanco, compuesto de pantalón y blusa cerrada hasta el cuello, cachucha blanca con visera de goma y zapatos igualmente blancos.

Sobre el hombro izquierdo de la blusa o dormán estará bordada en rojo una cruz de Malta, debajo de un ancla. La cachucha tendrá una inscripción que diga: *Médico de Sanidad*, colocada debajo del escudo de Colombia.

Artículo 3.º Las Juntas de Higiene de los Departamentos del Atlántico, Bolívar y Magdalena, y las Comisiones Sanitarias de los puertos de Buenaventura y Tumaco llevarán un registro especial, en que anotarán diariamente el estado sanitario de los respectivos puertos, especialmente respecto a las enfermedades pestilenciales (fiebre amarilla, cólera y peste bubónica).

Las Juntas o las Comisiones Sanitarias pasarán semanalmente copia de este registro a los Inspectores y a los Médicos de Sanidad respectivos, y además suministrarán a estos empleados todos los datos que sobre el particular soliciten cualquier día.

Artículo 4.º Al registrar en la patente de Sanidad que se expida el estado sanitario del puerto a la partida del buque, el Médico de Sanidad dejará constancia en la patente de que el estado sanitario del puerto se ha declarado en vista del registro sanitario que llevan la Junta Departamental de Higiene o la Comisión Sanitaria, según el caso.

Artículo 5.º Los Inspectores y los Médicos de Sanidad de los puertos enviarán mensualmente al Consejo Superior de Sanidad un informe relativo a sus trabajos y a las novedades sanitarias que hayan ocurrido en sus respectivos puertos, proponiendo, además, las reformas que, a su juicio, deban hacerse para mejorar el servicio sanitario.

En caso de epidemia, los informes serán por lo menos quincenales.

Artículo 6.º Inmediatamente que las Juntas Departamentales de Higiene o las Comisiones Sanitarias tengan conocimiento de que los Médicos de Sanidad no prestan el servicio con la exactitud y las formalidades que exigen las disposiciones sobre el particular, lo comunicarán al Inspector de Sanidad y al Consejo Superior de Sanidad, indicando las irregularidades o faltas de que tengan noticia.

Dado en Bogotá a 12 de marzo de 1914.

El Presidente,

PABLO GARCIA MEDINA

El Secretario,

Julio Aparicio

DECRETO NUMERO 355 DE 1914

(27 DE MARZO)

por el cual se aprueba el Acuerdo número 6, dictado por el Consejo Superior de Sanidad.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Apruébase en todas sus partes el Acuerdo número 6, del Consejo Superior de Sanidad, sobre inspección sanitaria de las carnes de ganado menor en la ciudad de Bogotá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de marzo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno.

CLODOMIRO RAMIREZ

ACUERDO NUMERO 6 DE 1914

(18 DE MARZO)

sobre inspección sanitaria de las carnes de ganado menor en la ciudad de Bogotá.

El Consejo Superior de Sanidad,

en su carácter de Junta de Higiene de Cundinamarca,

CONSIDERANDO:

1.º Que el actual servicio de Inspección Sanitaria de las carnes es deficiente, puesto que no comprende el examen de las carnes de ganado menor;

2.º Que son frecuentes, sobre todo en el cerdo, muchas enfermedades microbianas y parasitarias, como la tuberculosis, ladrerías, triquinosis, etc. etc., transmisibles al hombre;

3.º Que algunos productos alimenticios, tales como las salchichas, longanizas, son fabricados frecuentemente con carnes provenientes de animales enfermos.

ACUERDA:

Artículo 1.º Desde la expedición del presente Acuerdo procederán las autoridades competentes a centralizar en esta capital la Inspección Sanitaria de las carnes de ganado menor que se consumen en la ciudad.

Artículo 2.º Mientras se construye un matadero público adecuado para la centralización de la matanza, se establecerá provisionalmente una Oficina adecuada, servida por un Veterinario especial, en donde deben presentarse para su examen las carnes de los cerdos y corderos sacrificados en la capital.

Parágrafo Allí mismo se presentarán para su examen las carnes foráneas introducidas al mercado.

Artículo 3.º El empleado de que habla el artículo anterior debe ser un Veterinario diplomado.

Artículo 4.º En el examen y decomisos de las carnes y productos elaborados con ellos se regirá el Inspector Veterinario por los reglamentos que rigen en la Inspección Sanitaria de las carnes de ganado mayor.

Artículo 5.º Se harán estudios especiales en cuanto a la investigación de la triquinosis, ladrería, quiste hidátide y demás enfermedades propias a las especies porcina y ovina.

Artículo 6.º Las carnes examinadas no saldrán de la Oficina de Inspección sino mediante un certificado del Veterinario Inspector, quien debe además poner un sello especial sobre las piezas de carne examinadas, a fin de que la policía y el público puedan saber cuáles son las carnes que llevan patente de sanidad.

Artículo 7.º La Dirección de Higiene y Salubridad de Bogotá queda encargada de reglamentar y desarrollar las disposiciones del presente Acuerdo, y de recabar del Concejo Municipal que incluya en sus presupuestos las partidas destinadas a cubrir los gastos que demanda este Acuerdo.

Dado en Bogotá a 18 de marzo de 1914.

El Presidente,

PABLO GARCIA MEDINA

El Secretario,

Julio Aparicio

DECRETO NUMERO 391 DE 1914

(4 DE ABRIL)

sobre reconocimiento de un medio sueldo.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que el señor Luis E. Gaviria, Secretario del Juzgado segundo Superior del Distrito Judicial de Medellín, ha pedido se le reconozca medio sueldo durante la licencia que se le concedió por enfermedad, y que ha presentado los documentos que se exigen para tener derecho a la gracia solicitada,

DECRETA:

Reconócese al señor Luis E. Gaviria, Secretario del Juzgado segundo Superior del Distrito Judicial de Medellín, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley 86 de 1890, el derecho al goce de medio sueldo por noventa días, durante la licencia que a partir del 29 de septiembre de 1913, se le concedió por enfermedad debidamente comprobada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 392 DE 1914

(4 DE ABRIL)

sobre reconocimiento de un medio sueldo.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que el señor Neftalí Moreno R., Agente de tercera clase de la Policía Nacional, ha pedido se le reconozca medio sueldo durante las licencias que se le concedieron por enfermdad, y que ha presentado los documentos que se exigen para tener derecho a la gracia solicitada,

DECRETA:

Reconócese al señor Neftalí Moreno R., Agente de tercera clase de la Policía Nacional, de acuerdo con el artículo 1.º de la Ley 86 de 1890, el derecho al goce de medio sueldo durante la licencia de treinta días, a partir del 24 de noviembre de 1912, y otra licencia de treinta días, a partir del 16 de diciembre de 1913, que se le concedieron por enfermedad debidamente comprobada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 393 DE 1914

(4 DE ABRIL)

sobre reconocimiento de un medio sueldo.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que el señor Juan E. Saavedra, Director de la Colonia Penal de Fundación, ha pedido se le reconozca medio sueldo durante la licencia que se le ha concedido por enfermedad, y que ha presentado los documentos que se exigen para tener derecho a la gracia solicitada,

DECRETA:

Reconócese al señor Juan E. Saavedra, Director de la Colonia Penal de Fundación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.º de la Ley 86 de 1890, el derecho al goce de medio sueldo durante la licencia de noventa días, que a partir del 17 de febrero del presente año se le concedió por enfermedad debidamente comprobada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 396 DE 1914

(4 DE ABRIL)

por el cual se aprueba un Acuerdo del Consejo Superior de Sanidad.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase en todas sus partes el Acuerdo número 7 dictado por el Consejo Superior de Sanidad con fecha 20 de marzo del corriente año, sobre policía Sanitaria de los animales

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

ACUERDO NUMERO 7

(DE 20 DE MARZO DE 1914)

sobre policía sanitaria de los animales.

El Consejo Superior de Sanidad,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1.º Las enfermedades de los animales, reputadas contagiosas y que dan lugar a la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo, son:

La tuberculosis, en todas las especies animales; la fiebre aftosa, en las especies bovina, ovina caprina y porcina; el muermo, la durina y demás tripanosomiasis, en las especies caballar y asnal; la piroplasmosis, en la especie bovina; la rabia y el carbón en todas las especies.

Artículo 2.º Cuando aparecciere en una hacienda alguna enfermedad epidémica (epizootia), tal como carbón, ranilla, renguera, etc., el propietario o el mayordomo dará inmediato aviso al Alcalde del lugar más próximo para que esta autoridad lo haga saber a la respectiva Junta Departamental de Higiene, entidad que dictará las medidas preventivas o curativas para contener el avance de la epidemia.

Los Veterinarios llamados a recetar los animales están igualmente obligados a dar este aviso.

Artículo 3.º Los animales atacados o sospechosos de tener una de las enfermedades anunciadas en el artículo 1.º serán aislados inmediatamente y en cuanto sea posible de los que sean susceptibles de contraer esta enfermedad.

Queda prohibido el transporte de animales afectados de enfermedad contagiosa.

Artículo 4.º En los lugares en donde hubiere servicio veterinario, el Alcalde solicitará la visita de un Veterinario oficial, quien establecerá el diagnóstico e indicará las medidas de profilaxis y desinfección que el caso requiera.

Artículo 5.º En caso de rabia, una vez fijado el diagnóstico, se ordenará el sacrificio inmediato de los animales sin que esto dé lugar a indemnización de ninguna clase.

Artículo 6.º No podrán ponerse a la venta animales afectados de enfermedades contagiosas ni los que hayan estado expuestos al contagio; para éstos cesará la prohibición después de un tiempo que será fijado por las Oficinas de Higiene y los Veterinarios.

Artículo 7.º Cuando se presenten animales enfermos en los mataderos y hubiere servicio veterinario, se destinará en ellos un local especial para ponerlos en observación durante el tiempo que lo juzgue conveniente el Veterinario Inspector.

Artículo 8.º Los cadáveres y detritus de animales muertos de enfermedades contagiosas serán incinerados en el lugar mismo de la muerte, y si esto no fuere posible, serán enterrados allí, a dos metros de profundidad y cubiertos con una capa de cal viva.

Artículo 9.º Cuando se trate de carbón (bacteridiano o sintomático) se observará rigurosamente lo prescrito en la Resolución de 30 de agosto de 1906, dictada por la Junta Central de Higiene, sobre medidas profilácticas del carbón.

Artículo 10. Las carnes foráneas introducidas a las ciudades no podrán darse a la venta si no tienen un certificado del Alcalde o Médico del lugar de origen, en que conste que provienen de animales sanos y que han sido sacrificados regularmente.

Artículo 11. Para evitar la introducción al país de animales afectados de enfermedades contagiosas, las autoridades sanitarias de los puertos no permitirán el desembarque de animales de otros países si no vienen provistos del correspondiente certificado de sanidad y de la constancia de haber pasado por las pruebas de la *tuberculina* para el ganado y de la *maleina* para la especie caballar.

En caso de que los animales introducidos lleguen al puerto sin estos requisitos, podrán las autoridades sanitarias permitir el desembarque siempre que se pongan los animales en observación y se sometan a las pruebas mencionadas. Si estas resultan positivas, los animales serán sacrificados sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 12. Las Juntas Departamentales de Higiene y las Direcciones de Higiene y Salubridad quedan encargadas de reglamentar y desarrollar las disposiciones del presente Acuerdo.

Dado en Bogotá a 20 de marzo de 1914.

El Presidente.

PABLO GARCIA MEDINA

El Secretario.

Julio Aparicio

DECRETO NUMERO 400 DE 1914

(6 DE ABRIL)

por el cual se hacen unas pormociones.

El Presidente de la República Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Por renuncia aceptada al señor Juan de Dios Leal del puesto de Oficial segundo Escribiente de la Sección 1.ª del Ministerio de Gobierno, se hacen las siguientes promociones: al señor Juan de Dios Mosquera D., del cargo de Distribuidor del *Diario Oficial*, al de Oficial segundo Escribiente ya citado; al señor Aniceto Díaz L., del puesto de Cartero Copista de la Sección 1.ª del referido Ministerio, al de Distribuidor del *Diario Oficial*.

Nómbrase al señor Benjamín Angel S. Cartero Copista de la Sección 1.ª ya indicada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 6 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 410 DE 1914

(7 DE ABRIL)

por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Concédese la licencia que ha solicitado el doctor Eduardo Carvajal para separarse del puesto de Comisario Especial de Arauca, por el término de sesenta días, y nómbrase para reemplazarlo durante ese tiempo al señor Luis Castillo R.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 7 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 419 DE 1914

(8 DE ABRIL)

por el cual se restablece transitoriamente un empleo y se crea una Oficina en el ramo Postal y Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1.º Restablécese transitoriamente el empleo de Almacenista Proveedor de la Intendencia de Telégrafos, con la misma asignación mensual que le señala el Decreto número 2 de 1.º de enero de 1912, con el objeto de continuar el examen de las cuentas de las Agencias de la Intendencia, referentes al movimiento de materiales, elementos y útiles telegráficos.

Artícuo 2.º Créase la Oficina Postal y Telegráfica de Fuudación (Departamento del Magdalena), servida por un Telegrafista Administrador de Correos, con la asignación mensual de $ 30.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

RESOLUCION NUMERO 51 DE 1914

(13 DE ABRIL)

por la cual se modifica la marcada con el número 164 de 10 de diciembre de 1913.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Por cuanto se han presentado dificultades al poner en práctica el sistema de liquidación, implantado para las encomiendas postales y objetos recomendados, procedentes del Exterior, en virtud de la Resolución número 164 de 10 de diciembre de 1913, este Despacho

RESUELVE:

Modificar la citada Resolución de la manera siguiente: en lo sucesivo se hará la liquidación provisional de las encomiendas postales y objetos recomendados que causen derechos de importación, procedentes de fuéra de la República, en las cabeceras de las Circunscripciones, de acuerdo con el interesado o su recomendado, en las cuales se dejará constancia de tal liquidación, después de enviar el resultado de ella, juntamente con la encomienda u objeto respectivos, a las Oficinas destinatarias, por el correo inmediato.

Las Oficinas de las mismas cabeceras enviarán una relación de las liquidaciones que efectúen mensualmente, a las Oficinas que examinaren las cuentas de las subalternas, en los primeros días de cada mes, y tales Oficinas, al recibir la cuenta general de las Administraciones de su dependencia, harán una confrontación de las liquidaciones hechas por las cabeceras de Circunscripción y por las subalternas de ellas.

En lo demás queda vigente la Resolución número 164 de 10 de diciembre de 1913.

Consúltese con el señor Ministro de Gobierno, y, si fuere aprobada, comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 13 de abril de 1914.

MARIO CAJIAO

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 13 de abril de 1914.

Aprobada.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

RESOLUCION NUMERO 54 DE 1914

(14 DE ABRIL)

El Director General de Correos y Telégrafos,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

que ha sido costumbre en la Administración General de Correos Nacionales exigir a los interesados el valor de las estampillas de timbre para las cuentas de cobro de las indemnizaciones por pérdida de valores declarados y de objetos recomendados,

RESUELVE:

En lo sucesivo, en las Resoluciones que se dicten, sobre indemnización por pérdida o extravío de encomiendas, objetos recomendados y valores declarados, se dispondrá lo conveniente para que las estampillas de timbre que han de agregar los interesados sean de cargo del empleado o contratista de correos que resulte responsable.

En las mismas Resoluciones se hará efectiva la multa en que incurran los contratistas, de acuerdo con los contratos, por tales pérdidas o extravíos, además de las respectivas indemnizaciones; y si aparece de las averiguaciones que los conductores o empleados han dispuesto maliciosamente de los valores, se dará el aviso en todos los casos a los Jueces competentes, para que se exija la correspondiente responsabilidad criminal, además de la civil a que haya lugar, la cual se hará efectiva por la vía legal, y la Dirección dispondrá que sin demora sean reemplazados los responsables.

Consúltese con el señor Ministro de Gobierno, y si fuere aprobada, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá a 14 de abril de 1914.

MARIO CAJIAO

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 14 de abril de 1914.

Aprobada.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

Ministerio de Relaciones Exteriores.

DOCUMENTOS

relacionados con el arreglo entre Colombia y los Estados Unidos de América.

Prefectura —Provincia de Facatativá —Número 1092—Facatativá, abril 7 de 1914.

Excelentísimo señor Presidente de la República y honorables Ministros del Despacho—Bogotá.

Me es altamente honroso y placentero avisar recibo del impor-

tante telegrama-circular fechado ayer, por medio del cual se participa haberse firmado un Tratado entre Colombia y los Estados Unidos de América para el arreglo de sus diferencias provenientes de los acontecimientos realizados en el Istmo de Panamá en noviembre de 1903.

Componiendo la Comisión designada por el Poder Ejecutivo para celebrar aquel Tratado, personalidades tan distinguidas, de tan elevado patriotismo, esta Prefectura se anticipa a enviar sus parabienes por tan importante como trascendental Tratado, que sin duda será satisfactorio y que honrará la memoria de los dignos Representantes de Colombia que con verdadero altruísmo han sabido sacar avante su honor y sus derechos.

Soy del señor Presidente y honorables Ministros, con sentimientos de la más distinguida consideración, muy atento y seguro servidor.

Adolfo Zapata G.

Ministerio de Obras Públicas

INFORME

rendido por el señor Ingeniero Interventor del Ferrocarril del Pacífico, como resultado de una comisión que le confirió el Ministerio.

OFICIO NUMERO 30

Cali, 28 de mayo de 1913.

Señor Ministro de Obras Públicas

Bogotá

Me refiero hoy a su nota del 17 de marzo pasado, número 3925, que acompaña las cartas de los señores doctor Ignacio Paláu y Fernando Ayala. Había demorado algunos días estas respuestas, hasta formarme un juicio más claro sobre lo que dichos señores anotan en sus cartas:

En cuanto a lo manifestado por el señor don Fernando Ayala, sobre el trazado por la región del Calima, es mi opinión, y creo haberla manifestado de palabra al señor Ministro, que esta línea será para un ferrocarril enteramente distinto del que ha de venir a Cali, pues su dirección general, obligada por las serranías que separan las aguas del Dagua y el río Grande, de las del Calima, obligan a separarse desde Buenaventura, o desde el kilómetro 16, como lo dice el señor Ayala, para seguir bastante al norte de la línea actual y buscar la salida al Valle por alguna depresión cercana a Buga, o quizá algo más al norte.

Ahora: que valga la pena de estudiar esa línea con el fin de construírla, en vez de ponerse a reparar los daños de la actual y restablecer el tráfico del ferrocarril, no seré yo quien se ponga a discutir su conveniencia.

Al señor Cisneros debió tocar hacer este importante estudio del Calima, y sin embargo, desde que vino a estas regiones en 1875, ordenó el estudio por la hoya del Dagua; y su primer trazo se hizo sensiblemente por donde se ha construído la línea hasta la confluencia del Dagua con el río Grande; luégo siguió por la hoya de este río y la del Bitaco, por el Valle de Pavas a pasar por el Boquerón de San José y terminar en el paso de *la Torre*. Debe tenerse presente que al señor Cisneros se le facilitaban más sus trazos, pues que por su contrato tenía la amplitud del 6 por 100 en las pendientes, y del mínimo radio de 60 metros para las curvas.

Paso por alto el que se calcule al Interventor desocupado y el que se pueda hacer el estudio de una línea de más de 150 kilómetros por selvas vírgenes y desconocidas, en quince días de trabajo con el concurso de un Oficial y diez peones. Los trazos de la imaginación o en el papel son fáciles de hacer.

En cuanto a lo indicado por el señor doctor Paláu, es tenía que ya se ha ilustrado lo suficiente y que el muy competente doctor Juan N. González V. (q. e. p. d.) puso en claro en su informe de 9 de diciembre de 1909, y de consiguiente de muy poco valor serían las aclaraciones que yo pudiera hacer a ese respecto. Sin embargo me ocurre alguna observación sobre lo de haberse "aumentado la extensión de la vía en unos 40 kilómetros." Si partimos de Caldas, en el kilómetro 82 por la línea que hoy se construye, tenemos que para venir a Cali hay 91 kilómetros, o sea hasta el kilómetro 173: de éstos 11 kilómetros horizontales, del kilómetro 109 al 120 y 15 kilómetros del 158 al 173, que para nuestra observación puedan considerarse horizontales, puesto que de Yumbo a Cali sólo hay 8 metros 40 centímetros de diferencia de nivel y que las pendientes y contrapendientes empleadas en ese trayecto no pasan del 2 por 100 en un trayecto de 410 metros contra 3,355 metros de horizontal.

El resto de la línea se ha construído con pendientes compensadas de 2 metros 30 centímetros por 100 en las curvas de 80 metros de radio. Si nos venimos de Caldas por la vía de *Tocotá* y *Boquerón de las Nieves* con una pendiente media continuada de 2 metros cincuenta centímetros por 100, tenemos que de Caldas, que tiene una altura de 830 metros al *Boquerón de las Nieves*, cuya altura anotada es de 2,018, se necesitan 47,520 metros para vencer 1,188 metros de altura al 2-50 por 100 y del *Boquerón de las Nieves* a la estación de Cali con cota de 977 metros se necesitan 41,640 metros para el descenso de 1,041, al 2.50 por 100, o sea en total 89 kilómetros y 160 metros, para venir de Caldas a Cali por *Tocotá*, en pendiente continua de 2.50 por 100. Diferencia en contra de la línea actual, 1,840 metros.

Bien vale la pena de este pequeño aumento de longitud para obtener una línea de 26 kilómetros horizontales y que disminuye la cantidad de pendiente que vencer en 408 metros que para la explotación significa un ahorro considerable en fuerza de tracción.

Las indicaciones del señor González Vásquez fueron debidamente atendidas por la Compañía, pues se adoptó el trazo del lado occidental por La Ventura, Bitaco a Lomitas, siguiendo sus insinuaciones, y para lo del descenso al Valle, se hicieron los trazos de las tres líneas indicadas por él, y cuyo plano general debe conservar el Ministerio. Uno de ellos, el indicado por el señor González V. en el párrafo que dice: "se debe pues trazar horizontalmente desde Cresta de Gallo hasta la cima de esta serranía (la que separa las aguas de la quebrada *Mulaló* de las del río Yumbo), y de aquí principiar la bajada para llegar a la parte plana en el Valle de Arroyohondo." dio una longitud de 51 kilómetros de Cresta de Gallo a Cali, con 2 por 100 de pendiente sin compensar; el otro trazo por el boquerón de Santa Inés resultó de 10 kilómetros y 250 de longitud, 2 por 100 de pendiente, sin compensar, y 51 por 100 de curvatura, con 16 túneles; y el tercero fué uno intermedio de 41½ kilómetros de longitud.

Del estudio comparativo de estos tres trazos y el ejecutado por Yumbo, que dio una longitud de 39 kilómetros y 34 por 100 de curvatura, con sólo 4 túneles, se desprendió la Resolución del Ministerio de Obras Públicas de 30 de abril de 1910, aprobando los planos y trazados del ferrocarril comprendido entre el punto denominado Cresta de Gallo y la ciudad de Cali, situada en el kilómetro 173, según lo anota la historia del Ferrocarril del Cauca, que ha publicado el señor Alfredo Ortega, Jefe de la Sección de Ferrocarriles, y que actualmente ha venido reproduciendo el *Correo del Cauca*.

Antes de la Comisión del señor González V. el Gobierno había considerado los planos, y al efecto copio lo que dice el mismo señor Ortega en su historia del ferrocarril.

"El Gobierno, después de ver los estudios de Walsh, Manter y Lobo Guerrero, y consultar al Interventor y a los Ingenieros del Ministerio dio su Resolución de 13 de febrero de 1909, publicada en el *Diario Oficial* números 13569 y 70, y dispuso que se adoptara el trazado de Lomitas, por ser el más corto, fácil y barato."

Llamo la atención al siguiente aparte del informe del señor González V.:

"El trazado actualmente ejecutado es el que se impone desde luégo: bajar lo más pronto posible a situarse en la parte plana del Valle, con lo cual, por otra parte, se pasa por el pueblo de Yumbo, el cual queda servido directamente."

Sería de estimarse al señor doctor Paláu que hiciese conocer a ese Ministerio sus observaciones sobre sanidad y comodidad del puerto de Buenaventura, con lo cual puede hacer un gran bien al país, así como sus indicaciones sobre supresión del puente del Pinal, que tan costoso va a ser al Gobierno.

Soy de usted atento, seguro servidor.

Alejo Morales

INFORME GENERAL

rendido por el Ingeniero Oficial del Departamento del Valle del Cauca, sobre los trabajos de construcción y reconstrucción del Ferrocarril del Pacífico.

Cali, septiembre 10 de 1913.

Señor Gobernador del Departamento. En su Despacho.

Tengo el honor de presentar a usted el siguiente informe sobre el estado actual de los trabajos del ferrocarril, deducido de los datos tomados personalmente en la visita hecha con usted a la línea en la semana pasada.

El orden que seguiré será el mismo en que tuvo lugar la mencionada visita, esto es, de Cali a Buenaventura.

Estación de Cali.

El área destinada para esto tiene 430 metros de largo por 111 metros de ancho, y está comprendida dentro de las abscisas kilómetro 173-50 y kilómetro 173-480.

Los edificios que comprenderá la estación son éstos:

1.º Para pasajeros, de 40 por 10 metros, con sus correspondientes departamentos, y con un pabellón central de dos pisos, de 11 metros de ancho. Los cimientos de este edificio son de concreto de cal, de 1-80 de profundidad por 1 metro de espesor. El sobrecimiento es de piedra de arenisca, de 1-14 de elevación por 0-65 de ancho. Los muros serán de ladrillo y cal, de 0-45 de espesor. La armadura para la cubierta y la de los entresuelos será de hierro. Las puertas serán también de hierro, de manera que en el edificio no habrá nada hecho de madera.

2.º Dos bodegas para carga de exportación e importación, respectivamente, colocadas a cada uno de los lados de la construcción, para pasajeros, y de dimensiones de 40 por 12 metros cada una. Serán de paredes y techo de hierro exclusivamente, sobre cimientos de concreto de cal.

3.º Un cobertizo para máquinas de trenes, de 65 por 8 metros, y otro para reparaciones de máquinas, de 24 por 8.

4.º Taller para reparaciones de material rodante.

Comprenderá también la estación una tornamesa de 15 metros de diámetro; embarcadero para ganado vacuno y para caballerías; servicio completo de 5 líneas para movimiento y cambio de trenes; servicio completo de alcantarillas para desagües, de sistema ovoide, con sus correspondientes sifones. Hay el proyecto de rodear el lote de la estación con una verja de hierro, por el estilo de la que hay en el Parque de Caicedo de esa ciudad.

La estación está situada entre las calles números 25 y 26, y entre las carreras 1.a y 5.a Los edificios dan frente a la calle 25, a la cual van a desembocar las carreras 1.a a 5.a

Los planos de la estación, lo mismo que los de toda la vía férrea, han sido aprobados por el señor Ministro de Obras Públicas.

Del edificio para pasajeros están construídos todos los muros, hasta una altura de 1 metro; y de los de las bodegas, los cimientos. Hay acopiado el ladrillo necesario para estas obras y los materiales para el concreto. Hay 40 obreros albañiles ocupados en estos trabajos.

Línea férrea en construcción.

En el kilómetro 172-885 está localizado el puente que ha de quedar en el río Cali. Tendrá 30 metros de luz y 6 metros de elevación sobre el nivel de las aguas. En este punto hay 15 hombres acopiando materiales para acometer la construcción de los estribos. Entre aquél punto y el kilómetro 173-20 está limpia la zona y lista para principiar la explanación. En este trayecto están hechas las alcantarillas del paso a nivel en el camino del comercio.

Del kilómetro 172-500 al kilómetro 171 hay trabajos de explanación con 60 hombres, que van a ser aumentados a 100.

Del kilómetro 158, Yumbo, al kilómetro 161, inclusive, 3 kilómetros, está terminada y entregada la explanación. De allí hacia Cali hay 184 peones, ocupados en movimiento de tierras y construcción de alcantarillas.

Del kilómetro 146 al 158, 12 kilómetros, la explanación ha sido contratada con el Ingeniero doctor Celiano Dussán, y debe ser entregada en febrero de 1914, con obligación de poner 500 peones; actualmente trabajan allí 350 hombres.

Entre los kilómetros 137 y 153 están los túneles números 10, 11, 12 y 13. De éstos el número 10, que tiene una longitud de 94 metros, está terminado y revestidas la bóveda y una parte de los muros laterales; el número 11, kilómetro 139-340, de 42 metros de largo, está terminado y revestido; el número 12, de 115 metros, y colocado en el kilómetro 152-245 y el número 13, de longitud de 121 metros, en el kilómetro 152-754, están terminados y principiados a revestir.

Del kilómetro 141 al kilómetro 146 faltan solamente por excavar 9,000 metros cúbicos. La comprendido del kilómetro 146 al kilómetro 147 está terminado. En el kilómetro 138 hay proyectado un viaducto, cuyos estribos están terminados. La armadura metálica correspondiente llegará en esta semana a Buenaventura.

Entre el kilómetro 134 y el kilómetro 137 está colocada la carrilera, y sobre ella andan las máquinas de construcción que se ocupan en el balastaje.

En los trabajos de la sección entre el kilómetro 101 y el kilómetro 146, a cargo del Ingeniero señor Uribe, hay 504 peones.

Hay rieles suficientes para poner en la vía hasta el kilómetro 145, Bermejal.

La carrilera balastada llega hasta Cresta de Gallo, kilómetro 134.

La sección comprendida desde El Espinal, kilómetro 68, hasta Cresta de Gallo, kilómetro 134, o sean 66 kilómetros, será dada al servicio público para pasajeros y para carga, desde el día 15 del presente mes, según el itinerario, que saldrá publicado en el curso de esta semana. La tarifa tiene un 25 por 100 de descuento, comparada con la que regía para la línea de abajo, de Buenaventura a Caldas. Llama la atención en esta parte la manera como está balastada toda la línea, y especialmente en la porción que comprende el paso de la cordillera, entre los kilómetros 100 a 134, la cual podría servir como modelo de vía en cualquier parte y satisfaría a la más exigente persona entendida en el asunto. La mayor parte de este balasto ha sido producido por dos máquinas trituradoras de roca que trabajan en el kilómetro 101.

Aunque personas muy idóneas y con autoridad de que carece el suscrito han emitido ya concepto laudatorio sobre las condiciones de trazado y construcción de la línea en el ascenso, paso y descenso de la cordillera, desde Caldas hasta Yumbo, no puedo prescindir de manifestar que como miembro de la familia colombiana siente uno legítimo orgullo al considerar que ya en este país se organizan compañías suficientemente serias, que con los recursos necesarios y con un personal competente, son capaces de llevar a cabo obras de esta naturaleza, que nos colocan en situación de ser estimados como Nación civilizada, y demuestran que estamos en condiciones de entrar por la vía de la prosperidad y del progreso.

Reconstrucción.

Se extiende ésta desde San José, kilómetro 36, hasta El Espinal, kilómetro 68. Hay empleados en este trabajo 1168 peones. El estado es, en términos generales, el siguiente:

Entre San José, kilómetro 36, y Delfina, kilómetro 49, están terminados todos los muros de sostenimiento y toda la explanación de las variantes indicadas por la comisión oficial que estudió el asunto, excepto en lo que se refiere a los derrumbes de Catanga, kilómetro 44, y Valor, kilómetro 43, en los cuales se trabaja con el número de peones necesario. Están cambiados los rieles por otros de 55 libras por yarda, de acuerdo con lo estipulado en el contrato respectivo, menos unos 4 kilómetros, en los cuales existen todavía los rieles antiguos. De estos 13 kilómetros una parte está balastada y lista para el servicio de trenes, y otra la están balastando.

Dentro de dos semanas estará acabado de desarmar el puente de acero de Delfina, y se principiará a colocar una armadura de madera, con el fin de pasar los rieles y todos los demás materiales, para continuar la carrilera hacia Cisneros mientras llegan los puentes metálicos para Delfina y Muñoz, los cuales fueron embarcados en Nueva York el 20 de agosto último, y llegarán a mediados de octubre. Estos puentes fueron pedidos el 2 de enero del presente año, y aunque la fábrica ofreció que serían embarcados en julio, no lo hizo sino en agosto.

Entre Delfina, kilómetro 49, y Cisneros, kilómetro 55, quedarán terminadas en un mes más de trabajo todas las obras de mampostería, consistentes en estribos de puentes, muros de sostenimiento, etc. Todas estas obras llaman la atención por su solidez, buena construcción, y porque en ellas se han tenido en cuenta las prescripciones técnicas que rigen la materia; al observarlas se advierte el propósito de la Compañía de hacer todo estable y definitivo. La línea ha sido levantada lo suficiente en los sitios en que esto ha sido necesario.

Entre Cisneros, kilómetro 55, y El Espinal, kilómetro 68, llamada generalmente la sección del Boquerón, hay trabajos de reconstrucción instalados al principio y al fin del trayecto, que avanzan en sentido inverso. En las obras ejecutadas en ésta, como en las otras secciones, se ve que la línea está quedando satisfactoriamente reconstruída. Es sensible que en este último trayecto no le haya sido posible a la Compañía poner todo el número de peones que se requiere para acometer de una vez toda la explanación y todo el trabajo de mampostería, pues hay sitios en donde aún no se ha principiado a trabajar. No obstante, en el curso de dos meses quedarán muchos trabajadores desocupados entre Cisneros y Delfina, los cuales pasarán a la sección de El Boquerón.

En los dos trayectos de línea en explotación hay 469 hombres.

En la línea entre San José y Buenaventura solamente faltan por reemplazar por estructuras metálicas 14 puentes de madera, aproximadamente.

Puente de "El Piñal."

En concordancia con lo estipulado en los parágrafos 1.º y 2.º del artículo 1.º del contrato celebrado entre el Gobierno y la Compañía, el 11 de febrero del presente año, ésta sirviéndose de los detenidos estudios que desde hace largo tiempo viene haciendo del asunto, procedió a entenderse con la Casa constructora americana United States Steel Products, para que ésta construyera la armadura de acero y la colocara en el sitio correspondiente, ciñéndose a una serie de estipulaciones que fueron enviadas por la Compañía del Ferrocarril. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 2.º ya citado, fueron sometidos a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas los planos y presupuestos de la obra, la cual aprobación fue impartida el día 4 del mes pasado. El pedido se hizo en firme por la Dirección del Ferrocarril, por cable, el día 6 del mismo mes y la Casa constructora ha ofrecido que el puente, con todos sus accesorios será embarcado en Nueva York en enero del año entrante. Tardará próximamente dos meses en llegar a Buenaventura.

La Casa constructora se ha comprometido a entregar el puente armado y listo para el servicio por la suma de $ 83,851 oro. En esta suma no están incluídos los gastos de desembarque en Buenaventura, transporte del puente de allí al sitio de erección, valor de la piedra, arena y cascajo necesarios para la fabricación del concreto, ni el costo de los terraplenes de los extremos de la obra nueva. Según el plan acordado, el puente se compondrá de cuatro tramos de 40 metros 92

centímetros de longitud cada uno, soportados por tres pilas de concreto y dos estribos en los extremos, formados por tubos cilíndricos.

Las pilas de concreto serán de sección transversal, de 6 metros 40 centímetros por 2 metros 11 centímetros; los estribos van a ser formados cada uno por tres cilindros metálicos de 2 metros 13 centímetros de diámetro, lo que da 6 metros 39 centímetros para cada estribo. El puente será armado a un lado del existente hoy, a fin de no interrumpir el tráfico y a mayor altura para evitar que en las altas marcas el agua llegue a las traviesas de la carrilera, como sucede hoy.

Séame permitido antes de concluír hacer mención de la acertada designación hecha por el Ministerio de Obras Públicas en el actual Ingeniero Interventor, empleado bajo cuya inmediata vigilancia se lleva a cabo la obra, y el cual, suficientemente conocido en el país, agrega a la más indiscutible competencia la más estricta honorabilidad.

Soy del señor Gobernador muy atento, seguro servidor.

Jorge Vergara E.

ACTA DE ENTREGA NUMERO 28

en el Ferrocarril del Pacífico.

Los abajo firmados, a saber: Alejo Morales R., Ingeniero Interventor del Ferrocarril del Pacífico—nombrado por el Gobierno Nacional—Rafael Alvarez Salas, Director del mismo Ferrocarril, en representación de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, y Pedro Uribe, Ingeniero de la sección, hacen constar por medio de la presente acta que han sido entregados y recibidos por el Interventor a nombre del Gobierno Nacional, de acuerdo con la autorización dada por el señor Ministro de Obras Públicas en telegrama número 4117, de fecha 17 de mayo próximo pasado, ocho (8) kilómetros de línea principal, comprendidos del poste del kilómetro 126 al kilómetro 134, y 545 metros más por apartaderos y cambio en la estación de La Cumbre, distribuídos así: apartadero principal, frente a la estación, 180 metros; primera rama del cambio, en Y, 171 metros; segunda rama del mismo, 138 metros, y extremo, 56 metros.

Examinada la línea se encontró estar construída en todo de acuerdo con las especificaciones estipuladas en el contrato de 30 de diciembre de 1905, enrielada con rieles de acero, de cincuenta y cinco libras de peso por yarda lineal, o sea 27-28 kilos por metro, y con eclisas angulares de 24" de largo, aseguradas con pernos de ¾" por 3¾" y arandelas de seguridad Verona; cada par de rieles, de 9-14 metros, apoyados sobre 15 traviesas de madera, de 2.00 por 0.20 por 0.15 metros, lo que da un total de 1,640 por kilómetro; debidamente nivelada y balastada con piedra triturada, hasta el nivel superior de las traviesas, o sea con una capa de 0-30 metros de espesor.

Este trayecto de línea pertenece a la sección llamada en el contrato *Del plan del Dagua a Palmira;* la explanación de los 8 kilómetros fue recibida según acta número 24 de 22 de abril de 1912, sin incluír la explanación correspondiente á los 545 metros de cambios. Además de las obras indicadas en el acta mencionada, se han construído posteriormente las siguientes:

En el kilómetro 127, 7 desagües, de 20 centímetros de diámetro; tubería vitrificada.

En el kilómetro 128, 6 desagües de 20 centímetros de diámetro; tubería vitrificada.

En el kilómetro 128, 1 desagüe de 30 centímetros de diámetro; tubería vitrificada.

En el kilómetro 130, 1 desagüe de 20 centímetros de diámetro; tubería vitrificada.

En el kilómetro 131, 3 desagües de 20 centímetros de diámetro; tubería vitrificada.

En el kilómetro 132, 1 desagüe de 20 centímetros de diámetro; tubería vitrificada y un desagüe de 40 centímetros de diámetro; tubo metálico.

En el kilómetro 133, 8 desagües de 20 centímetros de diámetro; tubería vitrificada.

En el kilómetro 134, 3 desagües de 20 centímetros de diámetro; tubería vitrificada.

En el kilómetro 134, 1 puente metálico, con vigas de 45 centímetros de alto con 3 metros de luz y estribos de mampostería. En el mismo punto hay un tanque de hierro para provisión de agua.

Todos los desagües tienen sus correspondientes muros de cabeza, construídos con concreto de cemento.

En el kilómetro 128-593 se encuentra el edificio para la estación de La Cumbre, que mide 18 metros de largo, con una superficie cubierta de 100 metros cuadrados, y abastecida de agua para las locomotoras.

En la abscisa kilómetro 133-560 se halla el paso de la cordillera occidental, llamado Cresta de Gallo, a 1,597 metros de elevación sobre el nivel del mar.

Se firman dos ejemplares del mismo tenor, ante testigos, en la estación de La Cumbre, a diez y seis de junio de mil novecientos trece.

Interventor, *Alejo Morales—R. Alvarez Salas*, Director—*Pedro Uribe*, Ingeniero de la sección—Testigo, *E. A. Cuard*—Testigo, *Alfredo Vargas P.*

Corte de Cuentas.

AUTOS

Capitolio Nacional y otras obras.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 27—Bogotá, marzo 2 de 1914.

La cuenta del Capitolio Nacional y otras obras correspondiente al mes de mayo de 1909, ha sido examinada detenidamente y sólo se encuentra la siguiente observación que hacerle: entre los comprobantes aparecen unas órdenes firmadas por el Subsecretario del respectivo Ministerio para remesar o entregar fondos a los señores Aníbal Prieto, Pablo Forero, Benjamín Mariño, Carlos E. Acosta, Emilio Lecoultre y Carlos Bernal, por un total de $ 1,247 oro. Los individuos que recibieron dinero eran empleados de la Carretera del Norte, pero no se halla disposición legal en que pudieran fundarse para remitir fondos de la Oficina de la Habilitación, de que se habla, y no de la Tesorería. Además, no se cita ningún capítulo ni artículo del Presupuesto en la cuenta y razón.

Al responsable señor Juan C. Osorio se le conceden seis días para que dé contestación a este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Litografía Nacional (Sección de Numeración).

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 28—Bogotá, marzo 2 de 1914.

Requiérese al señor Urías Pardo para que rinda la cuenta de la Litografía Nacional (Sección de Numeración) correspondiente al mes de mayo de 1905, y la general de enero a junio de la misma cuenta. El responsable cumplirá lo dispuesto en este auto diez días después de que le sea notificado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Intendencia de los ríos Sinú y Atrato.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 29—Bogotá, marzo 2 de 1914.

El señor Tomás J. Bustillo, responsable de la cuenta de la Intendencia de los ríos Sinú y Atrato correspondiente al mes de noviembre de 1912, ha contestado las observaciones del auto número 55, de fecha 16 de abril de 1913, en la forma siguiente:

Satisfactoriamente a la primera, por la consignación hecha en la Administración de Hacienda Nacional en Cartagena, del alcance que se le deduce en la citada observación. El señor Bustillo remitió a esta Corte documentos que prueban la justicia y legalidad de la devolución de $ 1-45, cantidad que forma parte del alcance de que se habla. Esos documentos se tendrán en cuenta al estudiar los expedientes para el fenecimiento definitivo.

Aceptando la segunda y la tercera, que se refieren al alcance de $ 2-15 y $ 0-20, respectivamente.

En cuanto a la cuarta, el responsable tiene razón, pues verdaderamente el error está en diez kilos, que valen $ 0-02.

La quinta queda en firme, esto es, el responsable ha incurrido en la multa de $ 0-04 en oro, valor doble del que corresponde a la estampilla que faltó en el recibo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 909 de 1906, sobre timbre nacional. En cuanto al pago de $ 180 por servicios de un remolcador, se declara legal y el responsable exento de cargo alguno.

Por lo expuesto se fenece de manera provisional la cuenta de la Intendencia de Navegación Fluvial de los ríos Sinú y Atrato correspondiente al mes de noviembre de 1912, elevando a alcance líquido contra el responsable señor Tomás J. Bustillo la suma de dos pesos treinta y siete centavos ($ 2-37) oro, valor de las glosas que quedaron en pie, e imponiendo la multa de $ 0-04 oro a que se refiere la observación quinta. Estas cantidades serán consignadas en la Administración de Hacienda Nacional en Cartagena. El recibo de la consignación debe enviarse a la Corte.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Intendencia de los ríos Sinú y Atrato.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 30—Bogotá, marzo 2 de 1914.

El señor Tomás J. Bustillo, responsable de las cuentas de la Intendencia de los ríos Sinú y Atrato, contestó las glosas que se formularon a la cuenta correspondiente al mes de diciembre de 1912. De manera satisfactoria las mar-

cadas con los números 1, 4 y 5, y aceptando las observaciones de los puntos 2 y 3. Los errores a que aluden estos últimos arrojan una diferencia de $ 10-60 a favor del Tesoro.

Por tanto se fenece provisionalmente la cuenta mencionada, elevando a alcance líquido la suma de diez pesos sesenta centavos ($ 10-60) oro, que se consignarán en la Administración de la Hacienda Nacional en Cartagena.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Camino de herradura del Pacífico.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 31—Bogotá, marzo 3 de 1914.

Estando bien llevada la cuenta del camino de herradura del Pacífico correspondiente al mes de diciembre de 1913, de la que es responsable el señor Ernesto Franco G., se fenece provisionalmente la dicha cuenta sin cargo ni alcance.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Intendencia de los ríos Sinú y Atrato.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 32—Bogotá, marzo 3 de 1914.

A la cuenta de la Intendencia de los ríos Sinú y Atrato correspondiente al mes de noviembre de 1913, le falta la copia del libro de cuenta y razón, sin la cual no puede adelantarse el estudio de ella. Se conceden al responsable señor Tomás J. Bustillo diez días y la distancia para que remita el comprobante expresado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Intendencia de los ríos Sinú y Atrato.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 33—Bogotá, marzo 3 de 1914.

Para adelantar el estudio de la cuenta de la Intendencia de los ríos Sinú y Atrato correspondiente al mes de diciembre de 1913, es indispensable se remita por el responsable la copia del libro de cuenta y razón, para lo cual se conceden al señor Tomás J. Bustillo quince días y la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Reconstrucción del ferrocarril del Tolima.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 34—Bogotá, marzo 3 de 1914.

Adiciónase el auto de devolución número 5, de fecha 10 de febrero próximo pasado, dictado en la cuenta de la reconstrucción del ferrocarril del Tolima correspondiente al mes de septiembre de 1913, para devolver el documento del contrato celebrado por el señor Ingeniero y el señor Leo S. Kopp & Compañía, con fecha 24 de septiembre de 1913, y que llegó a esta Sección después de haberse devuelto la expresada cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos oficiales.

HERENCIA YACENTE

EDICTO

En las diligencias practicadas en la causa mortuoria de Juan Parrado, se dictó el siguiente auto:

"Juzgado Municipal—San Martín, febrero seis de mil novecientos catorce.

"Vistos. Por motivo de muerte de Juan Parrado, acaecida el día veintidós de enero de mil novecientos siete, en este Municipio, el Juzgado procedió a la práctica de las diligencias conducentes y al aseguro de los bienes que dejó a su fallecimiento.

"Llevada adelante la correspondiente actuación, se observa:

"*a*) Que el causante Parrado hace el espacio de siete años murió ab intestato, y que aun cuando de la investigación que se ha hecho no se han descubierto herederos con derecho a la sucesión.

"*b*) Que están en un todo practicadas las diligencias que ordena el artículo 1237 del Código Judicial, y no habiendo más bienes que asegurar, es llegado el caso de dar cumplimiento a la doctrina del artículo 1239 de la misma obra.

"Por lo expuesto y lo conceptuado anteriormente por el señor Personero Municipal, el Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara yacente la herencia de Juan Parrado, que cursa en este Juzgado, y dispone:

"1.° Nómbrase curador de la herencia al señor Guadalupe Rey, en quien se encuentran depositados los bienes, desde posesión, y diciérnasele el cargo.

"2.° Se ordena a la persona en cuyo poder se le halle el testamento que hubiere otorgado el finado Juan Parrado, lo presente inmediatamente en este Juzgado para los fines consiguientes.

"3.° Téngase como parte en esta sucesión al señor Personero Municipal del lugar; no se tiene con el mismo carácter al Síndico del Lazareto, por no pasar su cuantía de cien pesos oro, como lo establece el artículo 141 de la Ley 40 de 1907.

"4.° Fíjense por treinta días útiles edictos emplazatorios llamando a los que se crean con derecho a los bienes o a intervenir en el juicio de sucesión.

"5.° Decrétase la facción de inventarios judiciales.

"6.° Para dar cumplimiento a lo que reglamentan los artículos 1297 del Código Civil y 1240 del Código Judicial, por conducto del señor Ministro de Gobierno ordénase la publicación de este auto y del edicto emplazatorio en el *Diario Oficial* de la Nación.

"Cópiese y notifíquese.

"ISRAEL MELENDEZ A.

"*Heliodoro Guevara R.*, Secretario."

Es copia—San Martín, febrero veinte de mil novecientos catorce—*Heliodoro Guevara R.*, Secretario en propiedad.

HERENCIA YACENTE

Juzgado Municipal—San Martín, febrero diez y ocho de mil novecientos catorce.

. . . . . .

Vistos. Consta en las presentes diligencias que Vicente Díaz murió ab intestato en este Municipio el día treinta de mayo de mil novecientos doce.

El funcionario de instrucción procedió a primera oportunidad a poner en seguridad los bienes que el causante dejó a su muerte, y a practicar todas las demás diligencias que ordena la ley.

Adelantado el juicio y perfeccionado como está, se observa lo siguiente:

a) Que dicho Díaz falleció hace el espacio de veintiún meses, ab intestato, y que aun cuando de la investigación que se ha hecho no se han presentado herederos que verdaderamente tengan derecho a la sucesión de que se habla.

b) A folios 10 y 18 del expediente se halla una petición de una Presentación Benavides, la cual los reclama, sólo por que tiene un hijo natural del causante Díaz, pero tal solicitud ha sido rechazada, por no estar comprobada como lo establece el artículo 56 de la Ley 153 de 1887 y demás disposiciones sobre hijos naturales no reconocidos conforme al Código Civil.

c) Que se hallan en un todo practicadas todas las diligencias que ordena el artículo 1237 del Código Judicial, y no habiendo más bienes que asegurar, es llegado el caso de dar cumplimiento a la doctrina del artículo 1239 de la misma obra.

Por lo expuesto, y lo conceptuado por el señor Personero Municipal, el Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara yacente la herencia que por óbito dejó Vicente Díaz, y que cursa en este Juzgado, y se resuelve:

1.° Nómbrase curador de la herencia ya dicha, al señor Apolonio López, en quien se encuentran depositados los bienes con la fianza que ordena la ley. Dásele posesión y diciérnasele el cargo.

2.° Se ordena a la persona en cuyo poder se halle el testamento que hubiere otorgado Díaz, lo presente inmediatamente en este Juzgado para los fines consiguientes.

3.° Téngase como parte en esta sucesión al señor Personero Municipal del lugar del último domicilio del causante. No se tiene con el mismo carácter al Síndico del Lazareto, por no pasar la cuantía de cien pesos oro, como lo establece el artículo 141 de la Ley 40 de 1907.

4.° Fíjense por treinta días útiles, y en parajes públicos, edictos emplazatorios llamando a los que se crean con derecho a los bienes o a intervenir en el juicio de sucesión, y decrétase la formación de inventarios judiciales.

Para dar cumplimiento a lo que reglamentan los artículos 1297 del Código Civil, 1240, inciso 5.°, del Código Judicial, por conducto del señor Ministro de Gobierno, ordénase la publicación de este auto y del edicto emplazatorio en el *Diario Oficial* de la Nación.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

"ISMAEL MELENDEZ A.

Heliodoro Guevara R., Secretario.

Es copia—San Martín, febrero veinte de mil novecientos catorce—*Heliodoro Guevara R.*, Secretario en propiedad.

LINOTIPO DE LA IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, jueves 23 de abril de 1914 — Número 15173

CONTENIDO

Págs.

PODER EJECUTIVO

Resolución sobre personería jurídica 881

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 287 de 1914, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Sanidad de Puertos..... 881
Decreto número 295 de 1914, por el cual se concede una licencia en el ramo de Sanidad 881
Decreto número 333 de 1914, por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de Sanidad 881
Decreto número 374 de 1914, por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento en el ramo de Lazaretos..... 881
Decreto número 415 de 1914, por el cual se hacen unos nombramientos 882
Decreto número 416 de 1914, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo sanitario..... 882
Decreto número 421 de 1914, por el cual se dictan varias disposiciones sobre instrucción pública del Lazareto de Contratación, y se hacen dos nombramientos 882
Decreto número 430 de 1914, por el cual se hace un nombramiento..... 882
Decreto número 438 de 1914, por el cual se aprueba otro del Gobernador de Bolívar..... 882
Decreto número 439 de 1914, por el cual se aprueba una Resolución del Consejo Superior de Sanidad. 882
Resolución número 55 de 1914, por la cual se fija el derecho de apartado que debe cobrarse en la Administración de Correos de Palmira 883
Resolución número 195 de 1914..... 883

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 273 de 1914, por el cual se aprueban unos nombramientos..... 883
Decreto número 372 de 1914, por el cual se aprueban dos nombramientos..... 883

MINISTERIO DEL TESORO

Decreto número 386 de 1914, por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto Nacional de gastos del año económico de 1914, imputable al Ministerio de Instrucción Pública..... 883
Decreto número 406 de 1914, por el cual se adiciona el Presupuesto Nacional de gastos de 1914..... 884
Decreto número 414 de 1914, por el cual se complementa la liquidación de un crédito implícito..... 884
Decreto número 429 de 1914, por el cual se hace un nombramiento..... 884

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución por la cual se aprueba otra de la Gobernación de Antioquia, sobre el negocio de la mina *El Puerto*, sita en el Municipio de Santa Rosa de Osos 884
Actas de entrega números 29, 30 y 31, en el ferrocarril del Pacífico ... 886
Informe rendido por la Comisión que estudia el trazado para el Ferrocarril de Nariño..... 887

Avisos oficiales..... 888

Poder Ejecutivo.

RESOLUCION

sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno por el señor Secretario de la Sociedad denominada *Fratellanza Italiana* (Fraternidad Italiana), en el sentido de que se reconozca personería jurídica a la expresada Sociedad establecida en esta ciudad; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica a la Sociedad *Fratellanza Italiana*, de esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 6 de abril de 1914.

El Presidente de la República,

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

Ministerio de Gobierno.

DECRETO NUMERO 287 de 1914.

(7 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Sanidad de Puertos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase Médico de Sanidad del puerto de Santa Marta, durante la licencia concedida al titular, al señor doctor Pedro A. Bruges.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 7 de marzo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 295 DE 1914

(10 DE MARZO)

por el cual se concede una licencia en el ramo de Sanidad.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Concédese licencia de noventa días renunciables, contada desde el día 7 de los corrientes, al señor doctor Benjamín Bernal, para separarse del puesto de Médico de Sanidad del puerto de Santa Marta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 10 de marzo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 333 DE 1914

(21 DE MARZO)

por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de Sanidad.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Promuévese al doctor Pedro José Herrera Acosta, del puesto de Médico de Sanidad de Tumaco, al de Inspector Sanitario del Pacífico, y para llenar la vacante que deja, nómbrase al doctor Eliecer B. Espinel.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 21 de marzo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 374 DE 1914

(31 DE MARZO)

por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento en el ramo de Lazaretos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Concédese al señor Ignacio Guzmán licencia de treinta días renunciables, con-

tados desde el 1.° de abril próximo, para separarse del puesto de Personero externo del Lazareto de Agua de Dios, y nómbrase para reemplazarlo, por el término de la licencia, al señor Rafael Molano O.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de marzo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 415 DE 1914

(8 DE ABRIL)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase suplentes de los señores doctores Juan B. Montoya y Flórez, Jorge Tobón y Emilio Quevedo A., miembros de la Junta Departamental de Higiene de Antioquia, a los señores Francisco A. Arango, Gabriel Toro Villa y Nicanor González U., respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 416 DE 1914

(8 DE ABRIL)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo sanitario.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Los Inspectores de Sanidad son los Jefes de la Sanidad Marítima, y como tales tendrán a su cargo la inmediata dirección y vigilancia de las estaciones sanitarias. Las autoridades sanitarias, los Administradores de Aduana, los Comandantes de los puertos y las demás autoridades civiles y de policía cumplirán y harán cumplir las disposiciones sanitarias y de higiene general que les comuniquen los correspondientes Inspectores Sanitarios.

En ausencia del Inspector, el respectivo Médico de Sanidad del puerto desempeñará las funciones de aquél y le comunicará inmediatamente las medidas que dicte.

Las disposiciones que dicte el Médico de Sanidad del puerto serán obedecidas y cumplidas por todas las autoridades, como queda establecido en este Decreto.

Artículo 2.° Los Inspectores, o en su defecto los Médicos de Sanidad de los puertos, serán los que deben fijar el sitio y la distancia a que deben anclar los buques, con patente bruta o de procedencias sospechosas que arriben al puerto, a fin de aplicarles las medidas sanitarias que el caso requiera.

Artículo 3.° En estos términos queda sustituído el artículo 3.° del Decreto número 254 de 14 de marzo de 1913, y adicionado el mismo Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 421 DE 1914

(13 DE ABRIL)

por el cual se dictan varias disposiciones sobre instrucción pública del Lazareto de Contratación, y se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° En el Lazareto de Contratación habrá dos escuelas públicas, de conformidad con el Presupuesto que rige sobre el particular, una de varones y otra de niñas.

Artículo 2.° Tanto la escuela de varones como la de niñas estarán sujetas a las leyes y reglamentos orgánicos de los establecimientos de instrucción primaria del Departamento de Santander.

Artículo 3.° Nómbrase Directores de las escuelas de varones y de niñas de dicho Lazareto, al Reverendo Padre Víctor Mariño y a la Hermana Soledad Duarte, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 430 DE 1914

(16 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Por no haber aceptado el señor Carlos Arbeláez el puesto de Síndico de Lazaretos del Departamento de Antioquia, nómbrase en su lugar al señor Julio Velásquez A.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 438 DE 1914

(17 DE ABRIL)

por el cual se aprueba otro del Gobernador de Bolívar.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Apruébase en todas sus partes el Decreto número 581, de fecha 7 de marzo último, dictado por el Gobernador del Departamento de Bolívar, por el cual se nombra al señor doctor Felipe B. Sánchez y S. Médico Jefe del Lazareto de Caño de Loro, en interinidad, durante la licencia concedida al titular, por sesenta días.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 439 DE 1914

(17 DE ABRIL)

por el cual se aprueba una Resolución del Consejo Superior de Sanidad.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 3, de fecha 6 de los corrientes, dictada por el Consejo Superior de Sanidad, sobre funciones de las Juntas de Salubridad de los puertos de Colombia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

RESOLUCION NUMERO 3 DE 1914

(6 DE ABRIL)

El Consejo Superior de Sanidad,

en uso de la atribución que le da el artículo 3.° de la Ley 33 de 1913,

RESUELVE:

Las medidas de aislamiento, cuarentena, lazaretos, desinfección, etc., que deben promulgar y hacer cumplir las Juntas de Salubridad de puertos serán únicamente:

1.° Los Decretos del Poder Ejecutivo sobre Policía sanitaria y las Resoluciones del Ministro de Gobierno.

2.° Los Acuerdos y Resoluciones vigentes de la Junta Central de Higiene y los que dicte el Consejo Superior de Sanidad.

3.° Las disposiciones que dicten las Juntas Departamentales de Higine, los Inspectores de Sanidad Marítima y los Médicos de Sanidad de los puertos.

En consecuencia las Juntas de Salubridad no están autorizadas para dictar medidas sanitarias, pero podrán recabar del Inspector de Sanidad Marítima o del Médico de Sanidad del puerto las medidas que juzguen necesarias.

Dada en Bogotá a 6 de abril de 1914.

El Presidente,

PABLO GARCIA MEDINA

El Secretario, *Julio Aparicio.*

RESOLUCION NUMERO 55 DE 1914

(14 DE ABRIL)

por la cual se fija el derecho de apartado que debe cobrarse en la Administración de Correos de Palmira.

El Director General de Correos y Telégrafos,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

que la Dirección General se halla autorizada por el Decreto ejecutivo número 768, de 1.º de agosto de 1912, para "fijar por medio de Resolución los derechos que deben pagar los particulares por el uso de apartados postales en las Oficinas ya establecidas o que se establezcan."

RESUELVE:

Fíjase en tres pesos ($ 3) oro anuales el derecho que deben pagar los suscriptores de apartado en la población de Palmira.

Dése el aviso del caso al empleado respectivo y publíquese para su cumplimiento.

Dada en Bogotá a 14 de abril de 1914.

MARIO CAJIAO

República de Colombia — Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª—Negocios Generales—Número 1168—Bogotá, 6 de abril de 1914.

Señor Gobernador del Departamento de..

Para evitar en cuanto fuere posible el extravío de los Códigos, leyes, etc., y hacer más eficaz y oportuno su envío a las Oficinas Públicas que los solicitan, se ha dispuesto que el suministro de tales obras se haga por conducto de esa Gobernación, por ser ella la llamada a velar tanto por el correcto funcionamiento de las Oficinas que se encuentran en el territorio de su jurisdicción, como por los intereses del Tesoro Público, representados en las ingentes sumas que el Gobierno ha invertido y seguirá invirtiendo en la impresión de las mencionadas obras de consulta.

Próximamente se publicará en el *Diario Oficial* una relación completa y detallada de las Oficinas de la República a las cuales se han suministrado obras, a fin de que se tenga en cuenta para no repetirles el envío.

En consecuencia, usted se servirá hacer saber a las Oficinas Públicas de ese Departamento que toda solicitud relacionada con el suministro de los libros indicados debe hacerse a la Gobernación, la cual a su turno se dirigirá a este Ministerio, dando el correspondiente aviso.

Conviene que ese Despacho, como conocedor de las necesidades e importancia de las Oficinas de su dependencia, elija las que sean de imprescindible necesidad en cada una, pues se ha dado el caso de que Inspectores de Policía, de Corregimiento y Alcaldes de Municipio, de muy escasa importancia, piden obras que si no les son absolutamente innecesarias, al menos no les prestan todo el servicio a que están destinadas, como la Jurisprudencia de los Tribunales, de la Corte, etc. etc.

Igualmente se servirá usted exigir de todos los Jefes de Oficina una relación pormenorizada de las obras de consulta que existan para el servicio de aquéllas, relación que debe conservar cuidadosamente esa Gobernación.

A fin de cada mes enviará usted a este Ministerio la relación de las obras distribuídas y de las Oficinas a las cuales se suministraron.

Espero se sirva informarme acerca de las providencias que usted dicte para el estricto cumplimiento de la presente comunicación.

Soy de usted muy atento seguro servidor,

C. RAMIREZ

RESOLUCION NUMERO 195 DE 1914

(17 DE ABRIL)

El Ministro de Gobierno,

CONSIDERANDO

que no existen disposiciones especiales para prevenir y castigar el fraude a la renta de licores del Lazareto de Agua de Dios,

RESUELVE:

Adóptase para dicho Lazareto las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes sobre renta de licores del Departamento de Cundinamarca, en cuanto se refieren a la persecución y castigo del fraude a ella.

La presente Resolución empezará a regir desde su publicación en el *Diario Oficial.*

Dada en Bogotá a 17 de abril de 1914.

CLODOMIRO RAMIREZ

Ministerio de Instrucción Pública.

DECRETO NUMERO 273 DE 1914

(MARZO 5)

por el cual se aprueban unos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébanse los nombramientos hechos por la Gobernación del Departamento de Santander en los señores Pascual Moreno G. y José de Jesús Salazar, para Director y Subdirector, respectivamente, de la Escuela Normal de Institutores de Bucaramanga; en los señores Martiniano Valbuena y José Lindo, para Celadores Profesores; y en los señores José María García H., Luis J. Galvis, Raimundo Sarmiento y Lope Posada, los tres primeros para Profesores y el último para Director de la Escuela Anexa y Profesor de Pedagogía en el mismo establecimiento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 5 de marzo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

C. CUERVO MARQUEZ

DECRETO NUMERO 372 DE 1914

(MARZO 31)

por el cual se aprueban dos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébanse los nombramientos hechos por la Gobernación del Departamento de Bolívar en el señor Pablo J. Amarís, y en la señorita Rosa de León A., para Profesores de la Escuela Normal de Institutoras de Cartagena.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de marzo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública

C. CUERVO MARQUEZ

Ministerio del Tesoro.

DECRETO NUMERO 386 DE 1914

(1.º DE ABRIL)

por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto Nacional de gastos del año económico de 1914, imputable al Ministerio de Instrucción Pública.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 202, letra *c*) del Código Fiscal, y en el parágrafo 3.º del artículo 1.º de la Ley 71 de 1909, y

CONSIDERANDO:

1.º Que el señor Ministro de Instrucción Pública ha solicitado del Consejo de Ministros, de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 224 y 225 del Código Fiscal, la apertura de un crédito extraordinario al Presupuesto de gastos de su Ministerio;

2.º Que el expediente con tal objeto formado pasó en comisión para su estudio e informe, al señor Ministro del Tesoro, quien solicitó y obtuvo de la Corte de Cuentas dictamen favorable sobre el expresado crédito; y

3.º Que basado en tal dictamen, el Ministro relator rindió el informe de que trata el artículo 225 del Código citado, el cual fue unánimente acogido por el Consejo de Ministros, quien resolvió en su sesión de esta fecha autorizar la apertura del crédito solicitado.

DECRETA:

Artículo 1.º Con el objeto de abrir al Presupuesto Nacional de gastos para el año económico de 1914 el crédito extraordinario por la suma de nueve mil ciento cuarenta pesos ($ 9,140), autorizado por el Consejo de Ministros en su sesión de esta fecha, trasládase en el mismo Presupuesto la expresada suma, tomada de la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL TESORO

Capítulo 76.

Gastos varios.

Artículo 573. Para atender a la apertura de créditos extraordinarios o suplementales, en los casos previstos por el artículo 208 de la Constitución, 5 por 100 sobre el cálculo de las rentas . . . . . $ 9,140

Artículo 2.º La partida que se traslada llevará la siguiente imputación:

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Capítulo 62.

Departamento Escolar de Santander.

Artículo 494 A. Sueldos de los empleados de la Escuela Normal de Institutores de Bucaramanga, de 1.º de abril a 31 de diciembre próximo, así:

Parágrafo 1.º Del Director Profesor, a $ 100 mensuales . . . . . $ 900
Parágrafo 2.º Del Subdirector Profesor, a $ 70 mensuales 630
Parágrafo 3.º Del Director de la Escuela Anexa, Profesor de Pedagogía, a $ 70 mensuales 630
Parágrafo 4.º De dos Celadores Profesores, a $ 38 mensuales cada uno . . . 684
Parágrafo 5.º Del Portero, a $ 12 mensuales 108
Parágrafo 6.º De diez Profesores, a $ 20 mensuales cada uno 1,800 4,752

Artículo 494 B. Para pensiones alimenticias de seis empleados internos, a $ 12 mensuales cada uno, en nueve meses . . . . . $ 648
Artículo 494 C. Para pensiones alimenticias de treinta alumnos becados, a $ 12 mensuales cada uno, en nueve meses 3,240
Artículo 494 D. Para mueblaje, sesión solemne y premios 500

Total . . . . . $ 9,140

Artículo 3.º Por el Ministerio del Tesoro se dará cumplimiento en oportunidad a lo dispuesto en el artículo 231 del Código Fiscal.

Parágrafo. Las Oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones a que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá a 1.º de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro,

CARLOS N. ROSALES

DECRETO NUMERO 406 DE 1914

(6 DE ABRIL)

por el cual se adiciona el Presupuesto Nacional de gastos de 1914.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 130 de 1913, sobre la jurisdicción de lo contencioso-administrativo,

DECRETA:

Artículo único. Adiciónase la liquidación general del Presupuesto Nacional de gastos para el año económico de 1914, con la cantidad de sesenta y cinco mil setecientos noventa pesos ($ 65,790), que llevará la siguiente imputación:

MINISTERIO DE GOBIERNO

Capítulo 4.º bis.

Tribunales de lo Contencioso-Administrativo.

Tribunal Supremo.

Artículo 6.º A. Sueldos de los empleados de este Tribunal, de 1.º de abril a 31 de diciembre próximo, así:

Parágrafo 1.º De seis Magistrados, a $ 250 mensuales cada uno . . . . . $ 13,500
Parágrafo 2.º Del Secretario, a $ 150 mensuales 1,350
Parágrafo 3.º Del Oficial Mayor, a $ 120 mensuales 1.080

Pasan . . $ 15,930

Vienen . . . . . $ 15,930
Parágrafo 4.º Del Oficial Escribiente, a $ 50 mensuales 450
Parágrafo 5.º Del Portero Escribiente, a $ 30 mensuales 270 16,650

Tribunales Seccionales.

Artículo 6.º B. Sueldos de los empleados de estos Tribunales, del 1.º de abril al 31 de diciembre próximo, así:

Parágrafo 1.º De veintiséis Magistrados, cinco para el Tribunal de Cartagena y tres para cada uno de los de Bogotá, Bucaramanga, Medellín, Pasto, Popayán, Ibagué y Tunja, a $ 150 mensuales cada uno . $ 35,100
Parágrafo 2.º De ocho Secretarios, uno para cada Tribunal, a $ 120 mensuales cada uno . . 8,640
Parágrafo 3.º De nueve Oficiales Escribientes, dos para el Tribunal de Cartagena y uno para cada uno de los de Bogotá, Bucaramanga, Medellín, Pasto, Popayán, Ibagué y Tunja, a $ 40 mensuales cada uno . . 3,240
Parágrafo 4.º De ocho Porteros Escribientes, uno para cada Tribunal, a $ 30 mensuales cada uno 2,160 49,140

Total . . . . . $ 65,790

Parágrafo. Las Oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones a que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá a 6 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro.

CARLOS N. ROSALES

DECRETO NUMERO 414 DE 1914

(7 DE ABRIL)

por el cual se complementa la liquidación de un crédito implícito.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.º Que la Ley 77 de 1912 destinó a la realización de varias obras indicadas en ella, el producto total de los derechos de puerto que se recauden en las Aduanas de Barranquilla, Cartagena y Buenaventura, y ordenó depositarlo en un Banco elegido por el Gobierno, con las seguridades del caso;

2.º Que para liquidar el crédito implícito, contenido en la expresada Ley, se dictó el Decreto número 277 de 1913, por el cual se apropió la partida de $ 202,000 en el artículo 12 A del Presupuesto de gastos de ese año;

3.º Que el producto de tales derechos excedió esta suma en la cantidad de $ 60 742-70, que fue remesada también, como la que se calculó al principio, al Consulado General de Londres, para atender a aquellas obras; y

4.º Que para legalizar tales remesas, hechas por disposición legal, hay necesidad de apropiar la partida correspondiente en el respectivo Presupuesto, o sea en el de 1913,

DECRETA:

Artículo único. Adiciónase la liquidación general del Presupuesto Nacional de gastos para el año económico de 1913, con la cantidad de sesenta mil setecientos cuarenta y dos pesos setenta centavos ($ 60,742-70), que llevará la siguiente imputación:

MINISTERIO DE GOBIERNO

DEPARTAMENTO DE POLITICA INTERIOR

Capítulo 8.º

Sanidad de puertos.

Artículo 12 A. Para dar cumplimiento a la Ley 77 de 1912, que destina el producto de los derechos de puerto que se recauden en las Aduanas de Barranquilla, Cartagena y Buenaventura, a las obras que deben hacerse en los puertos de Cartagena, Buenaventura y Puerto Colombia, y en la bahía de la isla de San Andrés . . . . . $ 60,742 70

Total . . . . . $ 60,742 70

Parágrafo. La Oficina ordenadora y la respectiva de reconocimiento describirán en sus libros las operaciones a que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá a 7 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro.

CARLOS N. ROSALES

DECRETO NUMERO 429 DE 1914

(15 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en interinidad al señor Juan B. Caro Contador de la Oficina de Contabilidad de la Tesorería General de la República, a fin de que desempeñe este puesto mientras dure la licencia que para separarse de él se ha concedido al señor Roberto Caro, por enfermedad comprobada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro.

CARLOS N. ROSALES

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION

por la cual se aprueba otra de la Gobernación de Antioquia, sobre el negocio de la mina *El Puerto*, sita en el Municipio de Santa Rosa de Osos.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, marzo 23 de 1914.

La Gobernación de Antioquia, en oficio número 1179 de 19 de septiembre de 1913, ha sometido a la revisión de este Despacho su providencia, dictada el 12 de julio del

citado año en relación con la mina de oro de veta y de nuevo descubrimiento, denominada *El Puerto,* y ubicada en el Municipio de Santa Rosa de Osos.

El presente negocio ha subido en apelación ante este Ministerio, en virtud del recurso que de la mencionada providencia ha interpuesto el señor Justo J. Rodríguez A., quien ha estimado lesionados sus derechos con la Resolución adoptada por el Gobierno Departamental de Antioquia.

La mina *El Puerto* fue avisada y denunciada para sí por el señor Eladio A. Cardona, y también al mismo Cardona se le dio la posesión en la persona de su legítimo representante, Pío A. Ardila G.

Es el caso que después de la primera diligencia de posesión que la Gobernación hubo de declarar nula por haberse cometido en ella irregularidades que era indispensable reparar, el señor Cardona, en memorial del 19 de diciembre de 1912, pidió que, al expedirle el título, se hiciese la siguiente distribución de las acciones: doce para Justo I. Rodríguez, seis para Rosario Melguizo de C., dos para Roberto Pineda M. y cuatro para el mismo Cardona. Pero como hubo de reponerse la diligencia de entrega, no pudo hacerse la distribución pedida por Cardona.

Mas después de la segunda diligencia de posesión, Cardona, en memorial del 30 de mayo de 1913, hizo y pidió otra distribución de las acciones de la mina, distribución en la cual omitió a Justo J. Rodríguez y la señora Rosario Melguizo de C. ¿La razón de esa omisión? No consta en forma alguna en el expediente.

Propuesta en estos términos la cuestión, la Gobernación de Medellín, después de muy acertadas consideraciones, determinó que se podía proceder a la expedición del título, teniendo en cuenta únicamente la segunda distribución de las acciones, ya que el Código de Minas autoriza plenamente para disponer de las acciones de una mina, cediéndolas, distribuyéndolas, etc., en la forma en que lo verificó Cardona.

Razona así la Gobernación:

"Es llegado el momento de mandar a expedir el título, por cuanto las diligencias, en sentir del suscrito, se hallan suficientemente bien preparadas para ello. La única objeción que hace el señor Rodríguez a este respecto es la de que no fueron citados algunos colindantes, entre ellos el señor Carlos Gaviria. Nos basta con hacer constar que a Gaviria se le notificó el auto de señalamiento, como puede verse a los folios 9 del expediente. Otra mina colindante cuyos dueños no fueron citados en la denominada *González Valencia* pero también es cierto que el señor Rodríguez, consocio en ella, manifiesta que en nada fue perjudicada. Por otra parte, ningún objeto tendría tal citación, toda vez que se ha dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 761 de 1887, lo cual pone a cubierto todos los derechos de sus propietarios.

"Entra pues este Despacho a determinar en favor de quién o quiénes debe efectuarse la expedición del título; y al examinar las piezas que se hallan en el expediente y que tienen relación con el asunto, encuentra los dos memoriales de que ya se ha dado cuenta y una solicitud del señor Justo J. Rodríguez, en la cual pide que al expedirse el título se le adjudiquen las doce acciones que le pertenecen según el primero de los memoriales, las cuales no ha cedido y que de manera indebida se pretende arrebatarle en virtud del segundo de aquéllos. Denuncia, con el ánimo de hacer del modo más palpable el derecho que invoca a las referidas acciones el hecho de que está en posesión de la mina: que fue él quien construyó el molino: para las posesiones ha suministrado algunos vehículos: y que el señor Cardona estaba en la obligación de incluírlo entre los adjudicatarios que deben figurar en el título. Acompaña a su solicitud declaraciones de testigos y un certificado del señor Alcalde, todo lo cual tiende a corroborar sus dichos sobre el hecho denunciado.

"A este Despacho no toca resolver si realmente el señor Rodríguez tiene el derecho que alega y si Cardona estaba obligado o nó a hacerlo incluír en el título. Es indudable que todos los antecedentes denunciados, respaldados con las declaraciones y demás constancias, y aun por el memorial que figura en el expediente, le prestarían fundamento para pedir a las autoridades del orden judicial la declaratoria, mediante los trámites de un juicio ordinario, de que él es el verdadero dueño de las acciones en mención y que el demandado que las posee está en la obligación de devolvérselas.

"¿Qué corresponde decidir a esta Gobernación? Sólo una cosa: *en favor de quién o quiénes debe expedirse el título.* Decisión que ha de sacar de los datos suministrados por el expediente, a los cuales debe aplicarles los principios de la hermenéutica legal. Y entiéndase bien: si la Gobernación, visto el actual estado de cosas, manda a expedir el título en favor de los que figuran en el último memorial, no por eso desconoce derechos de ninguna otra persona, ni afirma, por otra parte, que el titulario es el legítimo dueño de la mina. Los títulos de las minas garantizan los derechos legalmente adquiridos, pero no son, por sí, coraza que pueda oponerse contra derecho bien definido y preferente. Es preciso hacer la diferencia entre los derechos y los instrumentos en que se hallan consagrados: Pedro vende a Juan una casa que no le pertenece; la escritura se otorga con todas las formalidades legales, pero es evidente que ningún apoyo le prestará al comprador contra las legítimas reivindicaciones del verdadero dueño de la cosa. En resumen, aquí no se decide quién tiene derecho preferente a las doce acciones: se va a resolver únicamente quién debe figurar en el título como adjudicatario.

"El que denuncia una mina adquiere un derecho: *el derecho a que la Nación se la adjudique mediante ciertas formalidades y previo el cumplimiento de algunos requisitos expresamente determinados.* Ese derecho se hace perfecto cuando el título se registre, porque entonces es cuando la transmisión se efectúa y el particular viene a ser propietario de la mina. (Véanse artículos 740, 756 y 759 del Código Civil).

"De dos maneras, que es preciso deslindar y caracterizar bien, puede un tercero, que no ha sido denunciante, obtener que se le comprenda como adjudicatario en el título que de una mina se expida: *La cesión y la voluntad del denunciante manifestada en un simple memorial,* en el cual solicite del Gobernador que al expedir el título se le adjudique la mina o una cuota parte de ella a dicho tercero.

"Por la cesión hecha en forma legal (véanse artículos 1959 y siguientes del Código Civil, artículo 4.º del Decreto número 909 de 1906, letra C, y sentencia del Tribunal de Antioquia, Código Judicial número 185), el cesionario se subroga al denunciante en los derechos cedidos, es decir, queda en lugar del denunciante. En otros términos, la cesión engendra derechos que merecen el respeto de los particulares y que las autoridades deben salvaguardiar.

"La voluntad del denunciante, manifestada en un *simple memorial,* y que el Gobernador debe tener en cuenta al expedir el título, por sí, no traspasa derechos, ni constituye ante la ley documento válido que garantice propiedad. Debe mirarse como mera indicación del denunciante, pendiente en absoluto de su voluntad, y por lo mismo, esencialmente revocable.

"Si el suscrito, al estudiar las diligencias que preceden, advirtiera

que había una cesión con los requisitos legales, no vacilaría en expedir el título, respetando los derechos en ella consagrados; y si el primer memorial tuviera ese carácter, se daría prisa en reconocer que el segundo, que no lo tiene, nada podría contra él. Pero lo que pasa es bien diverso: ambos memoriales carecen de tal carácter, y es forzoso considerarlos como ellos son: *simples manifestaciones de la voluntad del denunciante; indicaciones que éste ha dado en el curso de las diligencias para que se atiendan al ordenar la expedición del título respectivo.* Si hay pues que acatar la voluntad del denunciante y los dos memoriales son contradictorios entre sí, es incuestionable que la voluntad que debe consultarse es la última, la que actualmente tiene, no la que tuvo, y triunfa, por ende, lo pedido en el segundo de los memoriales.

"Es del caso hacer constar que al resolver de este modo la cuestión no se atacan derechos legalmente adquiridos, porque no han existido, toda vez que como ya atrás queda dicho, el primer memorial no engendró ninguno.

"En el interés de los particulares está el afianzar, por los expeditos medios que el legislador propone, los derechos que adquieren; y si aquéllos no se preocupan de ello, dejándolos sujetos a contingencias que a cualquiera se le alcanzan, llega un momento en que la ley es impotente para hacer desandar lo andado, y las autoridades se ven en el forzoso caso de aplicar lo legal, aun cuando no vean bien clara la justicia. La ley es una cosa; la moral, otra. Su completa armonía constituye el ideal del derecho, pero a veces parece que anduvieran reñidas."

A estas consideraciones, ajustadas a la ley, la que forzosamente ha de atemperarse a los hechos, tales como se presentan, apenas si el Ministerio tiene que añadir algo, como no sea manifestar que ni él ni la Gobernación de Antioquia intentan, ni podrían por otra parte intentarlo, cerrar al señor Rodríguez la vía judicial, que amplia le queda para hacer valer los derechos que estima lesionados.

En consecuencia

SE RESUELVE:

Confírmase la Resolución dictada por la Gobernación de Antioquia el 12 de junio de 1913, en el negocio relativo a la mina de veta de oro llamada *El Puerto*, y ubicada en el Municipio de Santa Rosa de Osos.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

ACTA DE ENTREGA NUMERO 29

en el Ferrocarril del Pacífico.

Los abajo firmados, a saber: Alejo Morales, Ingeniero Interventor del Ferrocarril del Pacífico, nombrado por el Gobierno Nacional, Rafael Alvarez Salas, Director del mismo Ferrocarril, en representación de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, y Sebastián Ospina, Ingeniero de la sección, hacen constar por medio de la presente acta que están terminados todos los trabajos de explanación, o sean cortes y terraplenes, debidamente nivelados, puentes, alcantarillas, desagües longitudinales, etc., de acuerdo con las especificaciones estipuladas en el contrato de 30 de diciembre de 1905, en la extensión de tres (3) kilómetros, comprendidos del kilómetro 158 al kilómetro 161, y que son de los de la sección llamada *Del Plan del Dagua a Palmira.*

Que se declaran recibidos estos 3 kilómetros de explanación por el Ingeniero Interventor, a nombre del Gobierno Nacional, y autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, según consta del telegrama número 4641 de 29 de agosto próximo pasado, y conforme con lo estipulado en el artículo 4.º del contrato reformatorio de 23 de enero de 1908, publicado en el *Diario Oficial* número 13209. El plano de este trayecto de tres kilómetros se determina por una recta de longitud de . . . . . metros 2,397 76
y una curva de desarrollo de 602 24
y de radio de 390-70 metros.

Suma . . . . . 3,000 . .

El perfil tiene pendiente de 1 metro, 1-50 metros y 2 metros, por ciento, y un trayecto horizontal en la estación de Yumbo y otro en el paradero de Punta de Yumbo.

La plataforma de la vía, tanto en cortes como en terraplenes, es de cuatro metros de ancho en corona.

Las obras de arte que se han construído en el referido trayecto, y de que se tomó debida nota, son las siguientes:

Un puente sobre el río Yumbo, de dos luces, de 9-80 metros cada una, con estribos y pila central de cal y canto, de 3-50 metros de alto hasta la base de las vigas de hierro, en la abscisa kilómetro 158-32.70 metros y con un volumen de mampostería de metros cúbicos. . . 421

Una alcantarilla de aislamiento de 2 metros de luz, en la abscisa kilómetro 158-352.80. 15

Una alcantarilla de aislamiento, de 2 metros de luz, en la abscisa kilómetro 158-443 15

Una alcantarilla de aislamiento, de 2 metros de luz, en la abscisa kilómetro 158-535 15

Una alcantarilla de aislamiento, de 2 metros de luz, en la abscisa kilómetro 158-551 15

Una alcantarilla de aislamiento, de 2 metros de luz, en la abscisa kilómetro 158-728 15

Una alcantarilla de aislamiento, de 2 metros de luz, en la abscisa kilómetro 159-211.40 16

Una alcantarilla y desagüe, de 2 metros de luz, en la abscisa kilómetro 159-374.20 14

Una alcantarilla y desagüe, de 2 metros de luz, en la abscisa kilómetro 160-464.70. 15

Una alcantarilla y desagüe, de 2 metros de luz, en la abscisa kilómetro 160-832.40 15

Una alcantarilla y desagüe, de 2 metros de luz, en la abcisa kilómetro 160-861.40 15

Suma la mampostería, metros cúbicos. 571

Las abscisas marcan el centro de la obra.

Sobre la prolongación del estribo norte del puente de Yumbo se ha levantado una construcción de mampostería para montar un tanque de hierro.

Están en construcción el edificio para la estación de Yumbo, de 20 metros de largo por 9 de ancho, y una bodega de 30-80 metros por 12-80 metros; y una bodega igual se construye en el paradero de Punta de Yumbo a inmediaciones del río Cauca.

Se firman los ejemplares de un mismo tenor, en el campamento de Yumbo, por ante testigos, a ocho de septiembre de mil novecientos trece.

Alejo Morales R., Ingeniero Interventor. *R. Alvarez Salas.—J. Ospina B.*—Testigo. *M. de J. Manrique*—Testigo. *Juan de la R. Barrios.*

ACTA DE ENTREGA NUMERO 30

en el Ferrocarril del Pacífico.

Los abajo firmados, a saber: Alejo Morales R., Ingeniero Interventor del Ferrocarril del Pacífico, nombrado por el Gobierno Nacional, Rafael Alvarez Salas, Director del mismo Ferrocarril, en representación de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, y Pedro Uribe, Ingeniero de la sección, hacen constar por medio de la presente acta que están terminados todos los trabajos de explanación, o sean los cortes y terraplenes debidamente nivelados, alcantarillas y desagües longitudinales, etc., de acuerdo con las especificaciones estipuladas en el contrato de 30 de diciembre de 1905, y conforme con el trazo y perfil aprobado por el Gobierno en Resolución de 30 de abril de 1910, en el trayecto de cinco kilómetros, que se determinan así:

Del kilómetro 134-900 al 134-960 . . . . . metros		60
Del kilómetro 137-410 al 137-495	85	
Del kilómetro 137-660 al 137-735	75	160
Del kilómetro 139-340 al 139-680	340	
Del kilómetro 139-940 al 140	60	400
y del kilómetro 140-620 al 141 . .		380
En total . . . . . metros		1,000

que quedaron por recibir en trayectos salteados, según lo anota el acta número 26, de fecha 25 de julio de 1912.

Y del kilómetro 141 al 143, metros	2,000
Del kilómetro 144 al 146 . . .	2,000
En total . . . . . metros	5,000

Igualmente hacen constar que han sido entregados y recibidos por el Interventor a nombre del Gobierno Nacional, de acuerdo con la autorización dada por el señor Ministro de Obras Públicas, en telegrama de 10 del presente, marcado con el número 4836, los cinco kilómetros de explanación, y que pertenecen a la sección llamada en el contrato *Del Plan del Dagua a Palmira*, y conforme con lo estipulado en el artículo 4.º del contrato reformatorio de 23 de enero de 1908, publicado en el *Diario Oficial* número 13206.

La plataforma de la vía es de cuatro metros de ancho en corona, tanto en cortes como en terraplenes, y los taludes de los cortes están de acuerdo con la naturaleza del terreno.

Las obras de arte que se han construído en el referido trayecto, y de que

se tomó debida nota, son las siguientes:

En el kilómetro 111-360, una alcantarilla de cal y canto, de un metro de luz por 9.80 metros de longitud.

En el kilómetro 141-940, una alcantarilla de cal y canto, de un metro de luz por 21.10 metros de longitud.

En el kilómetro 142-225, una alcantarilla de cal y canto, de un metro de luz por 22.50 metros de longitud.

En el kilómetro 142-435.50, una alcantarilla de cal y canto, de un metro de luz por 10.90 metros de largo.

En el kilómetro 142-666, una alcantarilla de cal y canto, de un metro de luz por 17.90 metros de largo.

En el kilómetro 142-838 la alcantarilla llamada de *Pan de Azúcar*, de cal y canto, de 1.50 metros de luz por 80 metros (sic) de longitud, de arco y construída en planos escalonados.

En el kilómetro 145 no hay ninguna obra de arte.

En el kilómetro 145-105 hay un tubo metálico de 0.45 metros de diámetro por 6 metros de largo.

En el kilómetro 145-235, tubo metálico de 0.45 metros de diámetro y 10 metros de largo.

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en el campamento del kilómetro 137, a diez y siete de octubre de mil novecientos trece.

Alejo Morales, Interventor—*R. Alvarez Salas*—*P. Uribe*—Testigo, *M. Nicolás Sarria*—Testigo, *D. Rengifo*.

ACTA

de entrega número 31, en el Ferrocarril del Pacífico.

Los abajo firmados, a saber: Alejo Morales R., Ingeniero Interventor del Ferrocarril del Pacífico, nombrado por el Gobierno Nacional, Rafael Alvarez Salas, Director del mismo Ferrocarril, en representación de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, y Pedro Uribe, Ingeniero de la Sección, hacen constar por medio de la presente acta que han sido entregados y recibidos por el Interventor, a nombre del Gobierno Nacional, de acuerdo con la autorización dada por el señor Ministro de Obras Públicas en telegrama número 4,802, de fecha 3 del presente mes de octubre, tres (3) kilómetros de carrilera, comprendidos del kilómetro 134 al kilómetro 137.

Que examinada y medida la línea se encontró estar construída en todo de acuerdo con las especificaciones estipuladas en el contrato de 30 de diciembre de 1905: enrielados con rieles de acero de cincuenta y cinco libras de peso por yarda lineal o sean 27-28 kilos por metro, con eclisas angulares de 24 pulgadas de largo, aseguradas con pernos de ¾ por 3¾ y con arandelas de seguridad *Verona*; cada par de rieles de 9-14 metros de largo, apoyados en 15 traviesas de madera de 2 por 0-20 por 0-15 metros, lo que da un total de 1,640 por kilómetro, debidamente nivelada y balastada con piedra triturada hasta el nivel superior de las traviesas, o sea con una capa de 0-30 metros de espesor.

Este trayecto de línea pertenece a la sección llamada en el contrato *Del Plan del Dagua a Palmira*. La explanación correspondiente a estos tres kilómetros fue recibida del modo siguiente: por el acta número 26 de fecha 25 de julio de 1912:

Del kilómetro 134 a 134-900, metros	900
Del kilómetro 134-960 al 135	40
Del kilómetro 135 al 136	1,000
Del kilómetro 136 al 137	1,000
Pasan, metros	2,940
Vienen, metros	2,940
Por acta número 30 de fecha 17 del presente mes se recibió del kilómetro 134-900 al kilómetro 134-960	60
En total, metros	3,000

Además de las obras de arte indicadas en las actas mencionadas, se anotan las siguientes, que han sido construídas posteriormente:

Kilómetro 134-116, desagüe de tubo de barro vitrificado de 0.25 de diámetro por 3.20 metros de longitud.

Kilómetro 134-528, desagüe de tubo de barro vitrificado de 0.25 de diámetro por 3.20 metros de longitud.

Kilómetro 134-570, desagüe de tubo de barro vitrificado de 0.25 de diámetro por 3.20 metros de longitud.

Kilómetro 134-685, desagüe de tubo de barro vitrificado de 0.25 de diámetro por 3.20 metros de longitud.

Kilómetro 134-866, desagüe de tubo de barro vitrificado de 0.25 de diámetro por 3.20 metros de longitud.

Kilómetro 134-978, desagüe de tubo de barro vitrificado de 0.25 de diámetro por 3.20 metros de longitud.

Kilómetro 135-161, desagüe de tubo de barro vitrificado de 0.25 de diámetro por 3.20 metros de longitud.

Kilómetro 135-320, desagüe de tubo de barro vitrificado de 0.25 de diámetro por 3.20 metros de longitud.

Kilómetro 135-456, alcantarilla de tubería metálica de 0.60 de diámetro por 5 metros de longitud.

Kilómetro 135-558.50, desagüe de tubería de barro vitrificado de 0,25 de diámetro por 3.20 metros de longitud.

Kilómetro 135-703, desagüe de tubería de barro vitrificado de 0,25 de diámetro por 3.20 metros de longitud.

Kilómetro 135-819.50, desagüe de tubería de barro vitrificado de 0.25 de diámetro por 3.20 metros de longitud.

Kilómetro 135-922, desagüe de tubería de barro vitrificado de 0.25 de diámetro por 3.20 metros de longitud.

Kilómetro 136-037, desagüe de tubería de barro vitrificado de 0.25 de diámetro por 3.20 metros de longitud.

Kilómetro 136-188, desagüe de tubería de barro vitrificado de 0.25 de diámetro por 3.20 metros de longitud.

Kilómetro 136-332, desagüe de tubería de barro vitrificado de 0.25 de diámetro por 3.20 metros de longitud.

Kilómetro 136-424, desagüe de tubería de barro vitrificado de 0,25 de diámetro por 3.20 metros de longitud.

Kilómetro 136-482, desagüe de tubo de barro vitrificado de 0.25 de diámetro por 3.20 metros de longitud.

Kilómetro 136-602, desagüe de tubo de barro vitrificado de 0.25 de diámetro por 3.20 metros de longitud.

Kilómetro 136-690, desagüe de tubo de barro vitrificado de 0.25 de diámetro por 3.20 metros de longitud.

Kilómetro 136-763, desagüe de tubo de barro vitrificado de 0.25 de diámetro por 3.20 metros de longitud.

Kilómetro 136-926, desagüe de tubo de barro vitrificado de 0.25 de diámetro por 3.20 metros de longitud.

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor, ante testigos, en el campamento del kilómetro 137, a diez y ocho de octubre de mil novecientos trece.

Alejo Morales R., Ingeniero Interventor—*R. Alvarez Salas*—*P. Uribe*—Testigo, *M. Nicolás Sarria*—Testigo, *D. Rengifo*.

INFORME

rendido por la Comisión que estudia el trazado para el Ferrocarril de Nariño.

La vía que hoy pone en comunicación el interior del Departamento de Nariño con el litoral Pacífico no sigue ni puede seguir la hoya de un río importante. Se apoya para llegar a las altiplanicies de Túquerres e Ipiales en una estribación de las cadena de Los Andes, que divide las aguas de los ríos Telembí y Patía de las del Mira.

El punto de partida actual es el puerto fluvial de Barbacoas. Para llegar a la Costa se presentan dos soluciones: buscar una salida de Barbacoas al punto llamado *Cascajal*, que detallé en el informe pasado, o bien a partir del punto llamado *El Páramo*, tomar la llamada vía de *El Rosario*, que se podría conectar con el mismo punto de *Cascajal*, o con la bahía de Tumaco.

Siendo esta última la vía más corta, tomaré en la preciación de las distancias, como punto de partida, a *Cascajal*, por la vía de *El Rosario*. A grandes rasgos la dirección adoptada es la siguiente:

De *Cascajal* se sigue a poca distancia la costa Norte de la ensenada de Tumaco, hasta llegar a la población de El Rosario; de ahí se sube al punto llamado el páramo de *Altaquer*, en donde se toma la vía de Barbacoas, Del páramo se desciente a la población de Altaquer, para seguir luégo la hoya del río Guabo, afluente del Mira, hasta el punto llamado *El Guabo*, en donde se comenzará el desarrollo para llegar a la sabana de Túquerres. Atravesada ésta, se encuentra la hoya del río Guáitara, que corre de Sur a Norte, y que se corta a una gran profundidad para subir luégo por la hoya del Guapuscal, y transmortar la masa de cordillera interpuesta entre la hoya del Guáitara y el valle de Pasto. Con el objeto de ver si es posible evitar el descenso al fondo del Guáitara, cruzándolo más bien en su parte superior a una profundidad menor, cerca de Ipiales, y de ahí llevar una línea a nivel a Pasto, me dirigí a Ipiales. Las dos bandas del río están cortadas por afluentes, cuyas hoyas sería preciso cruzar también a gran profundidad. Las principales de éstas son: el río Sapuyes, por la banda izquierda, y el Angasmayo y el Téllez, por la banda derecha. Así pues la línea por Ipiales no evitaría el descenso al Guáitara, y sí alargaría la longitud de la línea en unos 25 kilómetros, y aumentaría su costo por las dificultades del terreno.

Doy a continuación las alturas de los puntos forsozos del trazado, que forman los vértices del perfil:

Cascajal, al nivel del mar, metros	....
Páramo de Altaquer	1,200
Altaquer	800
Ricaurte	1,170
Piedrancha	1,820
El Guabo	2,036
Páramo de Chimangual	3,100
Túquerres	3,060
Paso del Guáitara	1,600
Páramo de Pasto	3,158
Pasto	2,520

El desarrollo de la línea entre estos puntos, tomando como pendiente máxima el 3 por 100, sería el siguiente:

Cascajal al Rosario, 20 kilómetros; sección a nivel.

Rosario al Páramo, 60 kilómetros; 25 kilómetros al 3 por 100 subiendo.

Páramo de Altaquer, 15 kilómetros; 3 por 100 bajando.

Altaquer a Ricaurte, 20 kilómetros; pendientes suaves.

Ricaurte a Chimangual, 65 kilómetros; 3 por 100 subiendo.

Chimangual a Túqueres, 20 kilómetros; sección a nivel.

Túquerres al paso del Guáibara, 45 kilómetros; 3 por 100 bajando.

Paso del Guáibara al Páramo de Pasto, 52 kilómetros; 3 por 100 subiendo.

Páramo de Pasto a Pasto, 22 kilómetros; 3 por 100 bajando.

Por varias secciones a nivel, 6 kilómetros.

Total, 325 kilómetros.

En esta longitud de 325 kilómetros tendríamos 234 kilómetros al 3 por 100, de los cuales 152 de pendiente y 82 de contrapendiente.

No siguiendo sino en pequeñas secciones los valles de los ríos, el costo kilométrico resultará bastante elevado. Como trayectos especialmente difíciles y costosos se tendrían los siguientes:

Del Páramo hacia el Rosario, kilómetros	15
Del Páramo a Altaquer	15
De Altaquer a Ricaurte	5
Del Guabo a Chimagual	40
De Túquerres a Guáibara	15
Del Paso del Guáibara hacia Pasto	10
Total, kilómetros	100

La falta absoluta de cartas y datos del Departamento hará necesarias varias excursiones completas antes de adoptar vía ninguna para efectuar el trazado.

Pasto Julio 27 de 19113.

Ricardo Pérez

Avisos oficiales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a todos los que se crean con derecho de intervenir en la sucesión de Nicanor Herrera, abierto en este Juzgado por auto de fecha veintiocho de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, se presenten a hacerlo valer. Si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy treinta de marzo de mil novecientos catorce.

ELIECER VARGAS V.

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(60) 111 palabras—3 veces—$ 134.

3—3

CERTIFICADO

Como Notario cuarto del Circuito de Bogotá certifico que en el protocolo de la serie en curso, que es a mi cargo, corre inserto, bajo el número trescientos treinta y cuatro, a veintitrés de marzo del año de mil novecientos catorce, el poder que, por ante el Vicecónsul de Colombia en la ciudad libre y hanseática de Bremen, y a veintinueve de enero del corriente año, le fue conferido al señor Ferdinand Focke, natural de Elbstorf, Imperio Alemán, y vecino de Bogotá, por la Sociedad del Banco Alemán Antioqueño, radicada en Bremen y representada por su Gerente, que en la fecha citada lo era el señor Carl Heinrich Reginald Kellner. Y también certifico que la firma del Vicecónsul de Colombia, que lo era el señor Bernhard Wessels, está debidamente autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores; y que por dicho poder le confiere, entre otras facultades secundarias, la Sociedad del Banco Alemán Antioqueño, al señor Ferdinand Focke, las siguientes:

Primero. La de representar a la expresada Sociedad del Banco Alemán Antioqueño y a la sucursal que dicha Sociedad tiene establecida en la ciudad de Medellín, ante cualesquiera empleados o funcionarios administrativos o judiciales del Departamento o del Distrito Judicial de Cundinamarca; ante la Corte Suprema de Justicia; ante el Presidente de la República, los Ministros del Despacho Ejecutivo, y los empleados públicos nacionales residentes en Bogotá, y ante las Cámaras Legislativas, en asuntos o juicios de cualquier naturaleza, efectuados o que hayan de efectuarse, en esta República o en otros países de América, pero que hayan de tener efectos en Colombia.

Segundo. Para celebrar actos o contratos con cualesquiera personas naturales o jurídicas, inclusive el supremo Gobierno y los Departamentos.

Tercero. Para comprar, vender o endosar letras de cambio.

Cuarto. Para girar letras de cambio a cargo del Banco Alemán Antioqueño o de su sucursal en Medellín, o de sus corresponsales en el Exterior.

Quinto. Para recibir y restituír depósitos, y para abrir y cerrar cuentas corrientes.

Sexto. Para celebrar contratos de préstamos y descuentos.

Séptimo. Para cobrar y percibir las especies o valores de que cualesquiera personas le sean deudoras al Banco Alemán Antioqueño o a su sucursal establecida en Medellín, y que deban serles abonados o pagados dentro de la jurisdicción del Departamento de Cundinamarca.

Octavo. Para que otorgue o exija y acepte el otorgamiento de escrituras públicas y documentos privados a nombre de sus representados.

Noveno. Para que remate bienes en juicio.

Décimo. Para que transija privadamente las diferencias que ocurran en actos o contratos en que estén interesados o sean partes el Banco o su sucursal, y para que las someta a la decisión de arbitradores y amigables componedores.

Y para que conste expido el presente certificado, en Bogotá, a veintiocho de marzo de mil novecientos catorce.

SERGIO A. BARON

(61) 466 palabras—3 veces—$ 560.

3—3

EDICTO

República de Colombia — Departamento de Santander—Número 30.

El Juzgado 3.° del Circuito del Socorro, a los señores Jueces de Circuito, Prefectos y Alcaldes del Departamento, comunica que en las diligencias sumarias contra Julio Murillo, Pedro Romero y Dídimo Arenas, por violación de confinamiento, se ha dispuesto librar a ustedes el presente, con el fin de suplicarles se sirvan averiguar por el paradero de Dídimo Arenas, lo capturen y remitan a esta Oficina, con las seguridades del caso. El mencionado Arenas se fugó de la población de Sucre en el Departamento de Santander, Provincia de Vélez, en donde se hallaba confinado.

No hay filiación.

Dado en el Socorro, a diez y seis de febrero de mil novecientos catorce.

MANUEL M. BELTRAN

Antonio M. Aguirre M., Secretario.

EDICTO

El Juez 3.° del Circuito del Socorro, por el presente emplaza a Joaquín Tolosa y a Virginia Olarte, para que dentro de tercero día se presenten a estar a derecho en la causa que por el delito de heridas y maltratos se les ha abierto en auto de fecha diez y seis de junio último; bien entendido que si así lo hicieren se les oirá y administrará la justicia que les asista; de lo contrario sufrirán la pena que a ello diere lugar.

Se recuerda a todos los colombianos no excluídos por la ley, el deber que tienen de denunciar a la autoridad el lugar donde se encuentren los procesados, bajo la pena de encubridores si así no lo hicieren.

Filiaciones:

Joaquín Tolosa, de unos treinta y cinco años, natural de Oiba, vecino del Socorro, casado, agricultor y católico.

Virginia Olarte, de treinta y tres años, natural de Guadalupe, vecina del Socorro, casada, oficios domésticos, agricultora y católica.

Dado en el Socorro, a veinticinco de febrero de mil novecientos catorce.

MANUEL M. BELTRAN

Antonio M. Aguirre M., Secretario.

REQUISITORIA NUMERO 40

El Juez 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá, a todas las autoridades del orden político y judicial, comunica que se ha dictado auto de prisión contra Manuel Cortés, sindicado del delito de hurto, y cuya filiación es la siguiente:

De unos veintidós años de edad, alto de cuerpo; moreno; hasta ahora le apunta el bigote; viste de ruana y alpargatas y se ocupa en trabajos de campo, como jornalero. Trabajaba en casa del señor Juan Hurtado en Serrezuela, en compañía de José Osorio Quecán.

Se advierte a todos los colombianos, con las excepciones que establece el Código Penal, el deber que tienen de denunciar a la autoridad pública el lugar en donde se encuentren los reos prófugos, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éstos.

Dada en Bogotá, a cuatro de marzo de mil novecientos catorce.

El Juez, JOSE H. ANDRADE

El Secretario, *José A. Saavedra R.*

Es copia—Bogotá, marzo 4 de 1914.

El Secretario, *José A. Saavedra R.*

SUPLEMENTO

al Diario Oficial número 15069.

Este suplemento contiene las Leyes 118 a 129, expedidas por el Congreso de 1913; será remitido a los suscriptores, y se halla a la venta en la Oficina de expendio del Diario, calle 9.ª, número 171 E.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, viernes 24 de abril de 1914 — Número 15174

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 354 de 1914, por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular 889
Decreto número 378 de 1914, por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular 889
Decreto número 420 de 1914, por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular 889
Decreto número 424 de 1914, por el cual se fijan unas asignaciones en el Servicio Consular 889
Decreto número 425 de 1914, por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular 889

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 426 de 1914, por el cual se hace un nombramiento. 889
Decreto número 427 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 890

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 373 de 1914, por el cual se encarga a un misionero de la Inspección Nacional de Instrucción Pública de Casanare 890
Decreto número 388 de 1914, por el cual se aprueban dos nombramientos 890
Decreto número 389 de 1914, por el cual se aprueban unos nombramientos 890
Decreto número 390 de 1914, por el cual se aprueban unos nombramientos 890

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Informe del Ingeniero señor Ricardo Pérez, relativo al Ferrocarril de Nariño 890
Informe del Ingeniero Interventor del Ferrocarril del Cauca 891
Edictos 891
Solicitud de patente de privilegio ... 892
Certificado de registro de marca de fábrica 892

CORTE DE CUENTAS

Autos 892

Avisos aficiales 896

Ministerio de Relaciones Exteriores.

DECRETO NUMERO 354 DE 1914

(26 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Cónsul *ad hororem* de Colombia en Cartagena, Reino de España, al señor don Eduardo Olmos Martínez y al señor don Esteban de Zomboroy, Cónsul *ad honorem* en Budapest (Austria Hungría).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 26 de marzo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FRANCISCO JOSE URRUTIA

DECRETO NUMERO 378 DE 1914

(1.º DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Cónsul *ad honorem* de Colombia en Leipzig, Imperio Alemán, al señor don Richard Koechel Jr.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 1.º de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FRANCISCO JOSE URRUTIA

DECRETO NUMERO 420 DE 1914

(8 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Vicecónsul *ad honorem* de Colombia en Dresden, Imperio Alemán, al señor don Emilio Sauer.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FRANCISCO JOSE URRUTIA

DECRETO NUMERO 424 DE 1914

(15 DE ABRIL)

por el cual se fijan unas asignaciones en el Servicio Consular.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.º El Cónsul General de la República en Londres disfrutará de la asignación fijada por la Ley 27 de 1896, a contar desde la fecha en que el señor Francisco Restrepo Plata entró a desempeñar dicho empleo.

Artículo 2.º Desde la misma fecha y de acuerdo con el artículo 288 de la Ley 4.ª de 1913, asígnasele al expresado Cónsul General la suma de doscientos pesos ($ 200) mensuales para gastos de local, útiles de escritorio, etc.

Artículo 3.º El señor Antonio de Narváez, nombrado Secretario del Consulado General y de la Agencia Fiscal de Colombia en Londres, por Decreto número 120 de 1914, continuará prestando sus servicios como Canciller del Consulado, con la misma asignación que se le había fijado como Secretario en el Decreto citado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FRANCISCO JOSE URRUTIA

DECRETO NUMERO 425 DE 1914

(15 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Cónsul de Colombia en Burdeos, República Francesa, al señor don Gustavo A. Canal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FRANCISCO JOSE URRUTIA

Ministerio de Hacienda.

DECRETO NUMERO 426 DE 1914

(15 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad

Escribiente de la Aduana de Buenaventura al señor don Alfonso Medina N.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

JOSE A. LLORENTE

DECRETO NUMERO 427 DE 1914

(15 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Administrador de la Aduana del Meta (Orocué) al señor Jorge Galindo, por renuncia aceptada al señor Andrés C. Corrales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

JOSE A. LLORENTE

Ministerio de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 373 DE 1914

(MARZO 31)

por el cual se encarga a un misionero de la Inspección Nacional de Instrucción Pública de Casanare.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Mientras dura la ausencia del misionero Reverendo Padre Santos Ballesteros de San José, Vicario Apostólico e Inspector Escolar de Casanare, encárgase interinamente de la Inspección de Instrucción Pública al misionero Reverendo Padre Pedro Cuartero del Pilar, con las mismas atribuciones y deberes que tiene el Reverendo Padre Inspector titular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de marzo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

C. CUERVO MARQUEZ

DECRETO NUMERO 388 DE 1914

(ABRIL 3)

por el cual se aprueban dos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébanse los nombramientos hechos por la Gobernación del Departamento de Caldas en el doctor Emiliano Gutiérrez y en la señorita Josefina Mejía D. para Profesores de la Escuela Normal de Institutoras que funciona en Manizales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 3 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública.

C. CUERVO MARQUEZ

DECRETO NUMERO 389 DE 1914

(ABRIL 3)

por el cual se aprueban unos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébanse los nombramientos hechos por la Gobernación del Departamento del Magdalena en los señores Jacob R. Méndez, Juan Cormane y Benito Ovalle, para Profesores de la Escuela Normal de Institutores que funciona en Santa Marta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 3 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

C. CUERVO MARQUEZ

DECRETO NUMERO 390 DE 1914

(ABRIL 3)

por el cual se aprueban unos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébanse los nombramientos hechos por la Gobernación del Departamento de Antioquia en los señores Eduardo A. Palacio y Jorge Dittner para Profesores de la Escuela Normal de Institutores que funciona en Medellín.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 3 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública.

C. CUERVO MARQUEZ

Ministerio de Obras Públicas

INFORME

del Ingeniero señor Ricardo Pérez, relativo al Ferrocarril de Nariño.

Guineo (río Patía), octubre 20 de 1913.

Señor Ministro de Obras Públicas.

Bogotá.

En mi anterior tuve el honor de dar cuenta a ese Ministerio de la salida de la Comisión con el objeto de explorar el río Patía.

El día 2 de octubre dejámos a Chita población situada a corta distancia del río y último punto adonde se puede llegar a caballo y nos dirigímos a Nulpi por la trocha que va por la banda derecha del río hasta el punto denominado *Quebradahondita*, y de ahí a Nulpi, por la izquierda. De Nulpi a este sitio bajámos al río en una canoa y una balsa.

El curso del río a partir de la confluencia del Guáitara es mucho más largo que el indicado en los mapas. Las distancias aproximadas y direcciones son las siguientes:

Boca del río Guáitara a Ejido, kilómetros Norte,	35
Ejido a Sánchez, kilómetros Noroeste	11
Sánchez a Estrecho de Miguel, kilómetros Norte	22
Estrecho de Miguel a Nulpi, kilómetros Suroeste	8
Nulpi al Salto, kilómetros Noroeste,	7
El Salto a Canaibú, kilómetros Occidente Suroeste	40
Canaibú a Guineo, kilómetros Oeste	35
Total, kilómetros	161

En Guineo terminan los últimos contrafuertes que encierran el río y se puede abandonar la hoya.

Próximamente emprenderá la excursión entre este punto y los orígenes de la quebrada de *Satinga*, afluente del río Sanquianga.

Por causa de las dificultades enumeradas en adelante, quedaron en Chita los Ingenieros Ayudantes Caicedo y Santacruz, a quienes acabo de enviar un posta que los conduzca a este punto y se nos reúnan en Sanquianga. Calculo que dentro de unos quince días se habrá dado principio al trazado preliminar.

La consecución de peones en esta región es muy difícil, pues la gente del interior le tiene verdadero terror a estas montañas. De los peones conseguidos en Pasto y El Peñol, seis desertaron en Chita, y otros seis se han devuelto de diversos puntos del camino, de modo que al llegar aquí hasta donde el clima no es muy malsano y se encuentran habitaciones en diversas partes, sólo nos quedan ocho hombres, incluyendo algunos enganchados en el camino.

Los habitantes del río, negros en casi toda su totalidad, rehusan prestar servicio alguno, aun muy bien remunerado. Creo que la intervención de las autoridades valdría de algo, aunque muy poco, pues por la dificultad de las comunicaciones estos sitios son el refugio de quienes tienen cuentas pendientes con la justicia.

Para atravesar con rapidez la parte de montañas vírgenes que nos separan de la costa, necesito de un equipo de veinte hombres. Con poca gente será preciso avanzar con lentitud, recorriendo varias veces el mismo trayecto. El doctor Bunch saldrá mañana para Barbacoas con el objeto de conseguir hombres y llamar al Habilitado.

Es probable que debamos pagar jornales subidos. Aun así no contaremos jamás con gente disciplinada en la que se pueda confiar.

Creo que lo más práctico para el trazado será emplear un piquete de veinte soldados. De otro modo los jornales serán subidos, el personal malo y con frecuencia nos encontraremos paralizados por no tener número suficiente.

Me permito rogar muy atentamente al señor Ministro se digne avisarme si es posible hacer los trabajos de trazado con el mencionado contingente militar.

Con sentimientos de alta consideración soy del señor Ministro atento y seguro servidor.

Ricardo Pérez

INFORME

del Ingeniero Interventor del Ferrocarril del Cauca.

Número 78—Cali, 11 de agosto de 1913.

Señor Ministro de Obras Públicas—Bogotá.

En los meses de junio y de julio del corriente año se han ejecutado los siguientes trabajos de reconstrucción:

En junio se removieron en roca sólida y suelta . . . . . metros cúbicos	16,200
En tierra	9,132
En préstamos, terraplenes y excavaciones	8,004
En derrumbes	13,990
Mamposterías	973
En muros de piedra seca . . .	170
En julio se removieron:	
En roca sólida y suelta . . .	14,607
En tierra	7,749
En terraplenes y excavaciones para cimientos	3,002
En derrumbes	9,900
Mamposterías	1,246
Muros en seco	53

Se han reemplazado los rieles de 40 libras por los de 55 libras, desde la abscisa kilómetro 36 más 675 metros (San José), al kilómetro 42 más 189 metros, o sea en 5,514 metros, y se ha tendido línea nueva del kilómetro 42 más 189 metros al kilómetro 44, más 920, o sea en 2,731 metros, y con esto queda continua la línea, para poder subir con el tren hasta Delfina.

Se han construído las siguientes variantes:

En el kilómetro 39, una de metros longitudinales	183
En el kilómetro 41, una de . .	162
En el kilómetro 41, una de . .	96
En el kilómetro 41, una de . .	141
En el kilómetro 42, una de . .	150
En el kilómetro 43, la de valor de	1,125
En el kilómetro 44, la de Catanga, de	810
En el kilómetro 45, Comba y Combita, una de	598
En el kilómetro 46, una de . .	180
En el kilómetro 47, una de . .	150
En el kilómetro 47, una de . .	50
En el kilómetro 49, la de Delfina, de	598
Suman las variantes ejecutadas	4,243

Se trabaja actualmente en las siguientes variantes:

En el kilómetro 50, la de Muñoz . . . . . metros	243 ..
En los kilómetros 50 y 51, Playa Larga	921 ..
En el kilómetro 54, Media Luna	155 ..
En el kilómetro 54, La del Credo	161 60
En los kilómetros 55 y 56, la de Cisneros	1,650 ..
En los kilómetros 49 y 60, del Limbo	859 ..
En los kilómetros 66 y 67, de Walsh y Borrero.	1,121 60

Quedan estudiadas estas otras variantes:

En el kilómetro 53, Sombrerillo, metros de longitud.	173
En el kilómetro 58 (Guinea). . .	544
En el kilómetro 59.	194
En el kilómetro 62, Las Cañas. .	409

y falta por trazar una pequeña variante en el kilómetro 64.

Muros concluídos.

En el kilómetro 46, muro en piedra seca, de metros de largo	11 90
En el kilómetro 50, muro en piedra, en Delfina, de	45 ..
En el kilómetro 59, mampostería, de	77 ..
En el kilómetro 50, mampostería, de	22 ..
En el kilómetro 51, mampostería, de	65 ..
	35 ..

En el kilómetro 51, a continuación de una alcantarilla. . . . . 16 y se levantaron 3-80 metros sobre el muro antiguo.

Con 220 metros de mampostería se completó el muro de 30 metros en el kilómetro 56.

Kilómetro 57, muro de 26 metros de longitud.

Kilómetro 57, un muro de piedra seco, de 34 metros de longitud.

Kilómetro 57, se le hizo cimiento a un muro antiguo.

En el kilómetro 63, un muro de piedra, seco, de 25 metros de longitud.

En el kilómetro 45 (Cómbita), se hicieron dos puentes de tres metros de luz.

En el kilómetro 51, una alcantarilla, de 0-50 metros de luz.

En el kilómetro 54, una alcantarilla de 1-90 metros de luz.

Se trabaja en los siguientes muros actualmente:

En el kilómetro 51, un muro, de metros de longitud.	23
En el kilómetro 52, un muro de. .	33
En el kilómetro 53 (está más de la mitad).	90
En el kilómetro 54, uno de. . . .	17
En el kilómetro 53, uno de.	18
En el kilómetro 54, uno de. . . .	40

En el kilómetro 54, muro del Credo, principiado el cimiento.

En el kilómetro 55 (construídos 30 metros).	80
En el kilómetro 55, continuación de la alcantarilla.	30
En el kilómetro 56, un muro de. .	50
En el kilómetro 57, un muro de. .	20
En el kilómetro 58, un muro de. .	33
En el kilómetro 59, un muro de. .	38
En el kilómetro 67, un muro de. .	60

Se trabaja en los estribos para el puente Muñoz, en el kilómetro 50, y para el puente Luis L. Guerrero, en el kilómetro 59.

Se está desarmando el puente antiguo de Delfina, para poder hacer el andamio que sirva para armar el nuevo puente y para continuar con la línea a Cisneros.

Puede decirse que actualmente se trabaja en todas las obras que hay necesidad de ejecutar para reconstruír la línea hasta Cisneros y en una gran parte de las que deben ejecutarse en el Boquerón. Se ha atendido también al arreglo del camino de herradura en los trayectos importantes de que hablé en otro de mis informes, del kilómetro 54 al 56.

En la construcción se hizo en junio:

En roca sólida y suelta (removidos), metros cúbicos.	8,937
Tierra removida, relleno y préstamos.	7,133
Derrumbes.	6,600
Mamposterías.	74
En el mes de julio:	
Roca sólida y suelta.	5,224
Tierra removida, relleno y préstamos.	3,755
Derrumbes.	5,400
Mamposterías.	184
Tierra removida para el trayecto en la estación de Yumbo	713

Se ha continuado la carrilera del kilómetro 134, y hoy viene llegando al kilómetro 136. Los banqueos hasta el kilómetro 146 están para terminarse y se trabaja en los pocos cortes que faltan para concluír.

La Compañía ha contratado con el señor Ingeniero Celiano Dussán el banqueo y las obras de arte en el trayecto del kilómetro 146 al kilómetro 158, con lo cual se viene a Yumbo. El señor Dussán ha dado ya principio a sus trabajos.

Al puente sobre el río Yumbo, que se había construído con una luz de 10 metros, se decidió darle doble luz, y al efecto se construyó otro estribo, y queda con dos luces de 10 metros cada una.

En la estación de Yumbo se hizo explanación para el triángulo o cambio simétrico y se construye el edificio para estación. Están ya las paredes levantadas a la altura del enmaderado.

La explanación de Yumbo para acá adelanta rápidamente, y puede decirse que no será este trabajo el que demore la línea.

Se trabaja en la estación de esta ciudad, y ya están los cimientos para el edificio principal. Muy próximamente se emprenderá en la construcción del puente sobre el río Cali.

Se ha continuado el revestimiento de los túneles números 10 y 11.

En la parte baja de la línea, de Buenaventura a San José, se ha atendido al balastado y al cambio de traviesas. Se hizo una variante de 190 metros en el kilómetro 23, y se está construyendo un muro a continuación de una de las aletas del puente de San Cipriano, al lado derecho, que además de proteger el muro defenderá el terraplén.

Como trabajos indispensables que deban ejecutarse en esa parte de la línea, anoto los siguientes: hacer una variante en el kilómetro 30, y la de Cumbamba y Colorados en el kilómetro 36, de que se ha hablado otra vez, y levantar el nivel de la línea en el kilómetro 32. Se debe rehacer la aleta derecha del puente Sucre, y construír definitivo los 16 puentes de madera que aún quedan en esa parte, y de los cuales 7 deberán ser de hierro, que son los tres sobre la quebrada de *El Venado*; los de Arrechen y Caballetes, Cumbamba y Colorados; los otros pueden ser alcantarillas de mampostería y de pequeña luz. No menciono la conveniencia de hacer el cambio de rieles en esa parte, porque eso podría dejarse para un poco más tarde.

Como el señor Ministro lo habrá podido observar, la demora para venir con la línea a Cisneros ha dependido en su mayor parte de causas enteramente imprevistas, como lo son, la enorme cantidad de derrumbes producidos en los cortes de las variantes de Valor y de Catanga, principalmente, y de la demora en el despacho de los puentes metálicos.

El valor de los gastos causados por la reconstrucción, en el mes de julio pasado, fue de $ 55,091-52.

Por el próximo correo irá el detalle de las diferentes cuentas y el balance del Mayor.

Soy de usted, atento seguro servidor,

Alejo Morales

EDICTO

En el asunto referente a la mina *El Puerto*, sita en el Municipio de Santa Rosa de Osos, Departamento de Antioquia, se ha dictado la siguiente Resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, marzo 23 de 1914.

". . . . . .

"SE RESUELVE:

"Confírmase la Resolución dictada por la Gobernación de Antioquia el 12 de

junio de 1913 en el negocio relativo a la mina de veta de oro, llamada *El Puerto* y ubicada en el Municipio de Santa Rosa de Osos.

"Comuníquese, notifíquese y publíquese.

"El Ministro.

"SIMON ARAUJO"

Para notificar a los interesados se fija el presente edicto en un lugar público de la Sección respectiva del Ministerio de Obras Públicas, hoy catorce de abril de mil novecientos catorce, a las cuatro de la tarde.

El Jefe de la Sección,

Jorge de la Cruz

EDICTO

En el expediente formado por el señor César Campo para solicitar en adjudicación el terreno llamado *La Argentina*, sito en el Municipio de Santa Marta, se ha dictado la siguiente Resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Miinisterio de Obras Públicas—Bogotá, marzo 17 de 1914.

". . . . . .

"SE RESUELVE:

"Suspéndase la adjudicación pedida por el señor César Campo, del globo de tierra denominado *La Argentina*, a que hacen referencia las anteriores diligencias.

"Devuélvanse los bonos, notifíquese y publíquese.

"El Ministro,

"SIMON ARAUJO"

Para notificar a los interesados se fija el presente edicto en lugar visible de la Sección respectiva del Ministerio de Obras Públicas, hoy quince de abril de mil novecientos catorce, a las tres de la tarde.

El Jefe de la Sección,

Jorge de la Cruz

EDICTO

En el asunto referente a la mina *La Discordia*, sita en el Corregimiento de Managrú, Municipio de Istmina, se ha dictado la siguiente Resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Miinisterio de Obras Públicas—Bogotá, marzo 17 de 1914.

". . . . . .

"SE RESUELVE:

"Confírmase la Resolución número 178 dictada por la Intendencia del Chocó el 30 de diciembre de 1912, en la cual esa entidad ha declarado válida la entrega hecha el 14 de noviembre del mismo año al señor Diógenes Sánchez de la mina *La Discordia*, sita en el Corregimiento de Managrú, Municipio de Istmina.

"Comuníquese, notifíquese y publíquese.

"El Ministro.

"SIMON ARAUJO"

Para notificar a los interesados se fija el presente edicto en lugar público de la Sección respectiva del Ministerio de Obras Públicas, hoy catorce de abril de mil novecientos catorce, a las cuatro de la tarde.

El Jefe de la Sección,

Jorge de la Cruz

SOLICITUD

DE PATENTE DE PRIVILEGIO

Señor Ministro de Obras Públicas:

Yo Rafael Villamizar R., vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente que se sirva conceder patente de privilegio por veinticinco años, a favor del señor Samuel Martínez S., vecino de la población de El Banco, Departamento del Magdalena, para su invento denominado *Espolón Flotante*.

Acompaño la descripción (hecha por el mismo señor Martínez) y los diseños de este invento.

Tengo hecha la consignación de que trata el artículo 1.º del Decreto número 218 de 1900, según aparece del adjunto recibo del Cajero de la Tesorería General de la República.

Bogotá, abril 14 de 1914.

Señor Ministro.

Rafael Villamizar R.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, abril 15 de 1914.

Téngase al señor Rafael Villamizar R., como apoderado legal del señor Samuel Martínez S., vecino de El Banco, Departamento del Magdalena, para los efectos de la anterior solicitud. Publíquese ésta en el *Diario Oficial* junto con el recibo que se acompaña, y exíjase del interesado que llene las formalidades legales para obtener el privilegio que solicita.

El Miuistro.

SIMON ARAUJO

República de Colombia—Tesorería General—Número 2987—Por $ 0-20—Bogotá, abril 14 de 1914.

Consignó el señor Rafael Villamizar R., apoderado del señor Samuel Martínez S., la suma de veinte centavos ($ 0-20), a buena cuenta de los derechos de título de la patente de privilegio que va a solicitar del Ministerio de Obras Públicas para un aparato denominado *Espolón Flotante*.

El Cajero de la Tesorería,

Juan de Dios Bravo

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 856.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER:

que la Sociedad denominada W. T. Hanson C.°, domiciliada en Schenectady, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de sus apoderados legales los señores Samper Uribe & Compañía, con fecha 29 de enero del año en curso, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir Píldoras medicinales laxantes, la cual consiste especialmente en la denominación **Pinklets**, tomada en sí misma, e independientemente de toda forma distintiva; consiste también en la etiqueta, en la cual se lee, dentro de un marco, en la parte superior, y dentro de un segundo marco, la denominación **Pinklets**; luégo, y fuéra de este segundo marco, **Píldoras rosadas laxantes**; en seguida una indicación de las enfermedades para las cuales se aplica el remedio, y una referencia a instrucciones dadas en una circular y por último, **The Dr. Williams Medecine C.°, Schenectady, New York, E. U. de A.**

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho:

Que la expresada solicitud fue publicada en el **Diario Oficial** número 15112, de fecha 12 de febrero del año en curso; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad W. T. Hanson C.° en la fabricación y expendio del referido producto.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a 19 de marzo de 1914.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

Corte de Cuentas.

AUTOS

Reconstrucción del ferrocarril del Tolima.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 35—Bogotá, marzo 3 de 1914.

Por conducto de la Presidencia de esta Corte devuélvese la cuenta de la reconstrucción del ferrocarril del Tolima correspondiente al mes de noviembre de 1913, para que se formule de acuerdo con lo indicado en el auto número 5, de fecha 10 del próximo pasado mes. La cuen-

ta reformada debe remitirse dentro de diez días después de notificado este auto, y en caso contrario, incurrirá el señor Daniel Osorio en la multa de un peso ($ 1) por cada día de demora (artículo 346 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Reconstrucción del ferrocarril del Tolima.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 36—Bogotá, marzo 3 de 1914.

Por conducto de la Presidencia de esta Corte, devuélvese la cuenta de la reconstrucción del ferrocarril del Tolima correspondiente al mes de diciembre de 1913, para que se formule de acuerdo con lo indicado en el auto número 5, de fecha 10 del mes pasado. La cuenta reformada la remitirá el responsable señor Daniel Osorio diez días después de notificado este auto, de lo contrario, incurrirá en un peso ($ 1) de multa por cada día de demora (artículo 346 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Reconstrucción del ferrocarril del Tolima.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 37—Bogotá, marzo 3 de 1914.

Para que se formule de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes, indicadas en el auto número 5, de fecha 10 de febrero próximo pasado, se devuelve, por conducto de la Presidencia de esta Corte, la cuenta general de la reconstrucción del ferrocarril del Tolima comprensiva de septiembre a diciembre de 1913. Lo que debe hacerse dentro de quince días y la distancia después de notificado este auto; de lo contrario incurrirá el responsable señor Daniel Osorio en la multa de un peso ($ 1) por cada día de demora.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Reconstrucción del ferrocarril del Tolima.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 38—Bogotá, marzo 3 de 1914.

Por conducto de la Presidencia de esta Corte devuélvase la cuenta de la reconstrucción del ferrocarril del Tolima perteneciente al mes de enero del año en curso, para que se formule de acuerdo con lo indicado en el auto número 5, de fecha 10 de febrero próximo pasado. La cuenta así corregida debe remitirse dentro de quince días y la distancia, contados desde la notificación de este auto, y en caso de demora incurrirá el responsable señor Daniel Osorio en la multa de un peso ($ 1) diario.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Camino de Ibagué a Armenia por Calarcá.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 39—Bogotá, marzo 3 de 1914.

Del examen de la cuenta del camino de Ibagué a Armenia por Calarcá correspondiente al mes de enero de este año, y de la que es responsable el señor Alvaro A. Valenzuela, resulta lo siguiente:

1.° En el cuadro de herramientas de diciembre, la cantidad de picas asciende a 113, incluyendo las buenas, las regulares y las malas. Se dieron de alta 12 picas, de manera que para enero debían existir 125. En el cuadro de enero el número de picas es de 110. Este error, sin contar 4 picas que se dice se vendieron en diciembre, que aun deduciéndolas de la suma de ese mes, siempre quedaría un saldo a cargo del responsable de 11 picas. Además de esto las 9 picas dadas de alta en enero aumentan el saldo de que se habla, puesto que una nota del cuadro dice que están incluídas en las 49 buenas.

Respecto de las barras, se halla también error. En el cuadro de diciembre hay 28; 2 salidas por venta. Estas 2, o ya se habían deducido cuando pusieron las 28, o se dedujeron de las 28. En el primer caso quedan 26, lo que no aparece en enero. En el segundo caso quedaron 28, de donde se desprende que la deducción se hizo antes. Lo mismo ha debido hacerse con la barra a que se dio salida en enero y haber puesto 27 de existencia.

Los cuadros de herramientas deben hacerse poniendo el saldo final del mes anterior en cada caso, después las salidas y las entradas durante el mes en distintas columnas. Luégo hechas las deducciones y apreciando los aumentos, colocar los saldos para el siguiente mes.

2.° A la orden de pago a favor de Hernando Jaramillo, por ciento cincuenta pesos ($ 150) oro le faltan estampillas por valor de $ 0-30, que de acuerdo con el artículo 25 del Decreto número 909 de 1906, se convierte en la multa de $ 0-60, que consignará el responsable señor Alvaro A. Valenzuela en la Oficina de Expendio Nacional de papel sellado y estampillas.

Diez días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Litografía Nacional (Sección de Numeración).

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 40—Bogotá, marzo 4 de 1914.

Notifíquese al señor Mariano Ortega el auto número 135, de fecha 17 de febrero de 1905, dictado por la antigua Sección 5.ª de esta Corte, que en su parte pertinente dice:

"Bogotá, 17 de febrero de 1905.

"Se fenece provisionalmente sin multa ni alcance en contra del responsable señor Mariano Ortega la cuenta de la Sección de Numeración de la Litografía Nacional correspondiente al mes de enero del presente año.

"Cópiese y publíquese.

"El Magistrado,

"JOSE MARIA LAZCANO C.

"El Secretario, *Cándido Pontón.*"

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Litografía Nacional (Sección de Numeración).

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 41—Bogotá, marzo 4 de 1914.

Notifíquese al señor Mariano Ortega el auto número 137 de 10 de marzo de 1905, dictado por la Sección 5.ª de la anterior Corte, y que en su parte pertinente dice:

"Bogotá, marzo 10 de 1905.

"Se fenece provisionalmente la cuenta de la Sección de Numeración de la Litografía Nacional correspondiente al mes de febrero del presente año sin multa ni alcance en contra del responsable señor Mariano Ortega.

"Cópiese y publíquese.

"El Magistrado,

"JOSE MARIA LAZCANO CARAZO

"El Secretario, *Cándido Pontón.*"

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Litografía Nacional (Sección de Numeración).

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 42—Bogotá, marzo 4 de 1914.

Notifíquese al señor Urías Pardo el auto número 142, de fecha 6 de abril de 1905, dictado por la Sección 5.ª de la anterior Corte, y que en su parte pertinente dice:

"Sección 5.ª—Número 142—Bogotá, 6 de abril de 1905.

"Se fenece sin multa ni alcance en contra del responsable señor Urías Pardo la cuenta de la Sección de Numeración de la Litografía Nacional correspondiente al mes de marzo de 1905.

"Cópiese y publíquese.

"El Magistrado,

"JOSE MARIA LAZCANO CARAZO

"El Secretario, *Cándido Pontón.*"

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Litografía Nacional (Sección de Numeración).

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 43—Bogotá, marzo 4 de 1914.

Notifíquese al señor Urías Pardo el auto número 147, de fecha 2 de mayo de 1905, dictado por la Sección 5.ª de la anterior Corte, y que dice:

"Sección 5.ª—Número 147—Bogotá, 2 de mayo de 1905.

"Se fenece provisionalmente sin multa ni alcance en contra del responsable señor Urías Pardo, la cuenta de la Sección de Numeración de la Litografía Nacional correspondiente al mes de abril del presente año.

"Cópiese y publíquese.

"El Magistrado,

"JOSE MARIA LAZCANO C.

"El Secretario, *Cándido Pontón*."

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Litografía Nacional (Sección de Numeración).

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 44—Bogotá, marzo 4 de 1914.

Notifíquese al señor Urías Pardo el siguiente auto:

"Auto número 82, de fenecimiento provisional de la cuenta de a Sección de Numeración de la Litografía Nacional correspondiente al mes de junio de 1905. Responsable, Urías Pardo.

"República de Colombia—Ministerio de Hacienda y Tesoro—Sección de cuentas.

"Perfectamente arreglada se encuentra la cuenta de que se trata.

"Por lo tanto se resuelve: fenécese provisionalmente sin cargo ni multa contra el responsable señor Urías Pardo la cuenta de la Sección de Numeración de la Litografía Nacional correspondiente al mes de junio de 1905.

"Cópiese y publíquese.

"Bogotá, octubre 2 de 1905.

"El Contador,

"LUIS FERNANDO OTERO

"El Secretario, *Eurípides Salgar*."

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Capitolio Nacional y otras obras.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 45—Bogotá, marzo 6 de 1914.

La cuenta del Capitolio Nacional y otras obras correspondiente al mes de junio del año de 1909, y de que es responsable el señor Juan C. Osorio, está bien llevada y debidamente comprobada. Unicamente se pide una explicación respecto al reintegro de la suma de sesenta y tres mil novecientos sesenta y siete pesos ($ 63,967) papel moneda, hecho por los señores Reyes e Hijo, del comercio de la ciudad, por gastos hechos en la quinta de *Villa Sofía*, de propiedad del General Rafael Reyes, con fondos del Gobierno. Tal explicación debe versar sobre el total de lo gastado y los meses en que hubo erogación con tal fin.

Hasta tanto se suspende el fenecimiento provisional de la cuenta.

Este auto debe contestarse dentro del término de diez días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Junta Central del Censo Nacional.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 46—Bogotá, marzo 11 de 1914.

El señor Antonio Buendía C., responsable de la cuenta de la Junta Central del Censo Nacional, solicita, por medio del escrito de fecha 28 del mes próximo pasado, se le devuelvan las nóminas de que trata el punto tercero del auto de observaciones número 320 de 27 de octubre del año pasado, para poder llenar las formalidades legales de que adolecen. Siendo racional y justa la anterior petición se resuelve: devuélvanse las expresadas nóminas al responsable, las que remitirá corregidas a esta Corte dentro de diez días y la distancia después de notificado este auto, y en caso de demora incurrirá en un peso ($ 1) diario de multa (artículo 346 del Código Fiscal). El auto número 320 antes mencionado se refiere a la cuenta de diciembre de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación de Pensiones.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 47—Bogotá, marzo 9 de 1914.

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Habilitación de Pensiones correspondiente al mes de diciembre de 1913 sin cargo ni alcance contra el responsable señor Félix A. Merizalde, por haberse rendido en forma legal y estar debidamente comprobada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación de Pensiones.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 48—Bogotá, marzo 10 de 1914.

Estando bien rendida y comprobada la cuenta de la Habilitación de Pensiones correspondiente al mes de enero de este año, se fenece provisionalmente sin cargo ni alcance contra el responsable señor Félix A. Merizalde.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Capitolio Nacional y otras obras.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 49—Bogotá, marzo 12 de 1914.

A la cuenta del Capitolio Nacional y otras obras correspondiente al mes de julio de 1909, se hacen las siguientes observaciones:

1.ª Los comprobantes 227 y 228, 242 y 243 suman $ 32-12, y el responsable se descarga de $ 33-12.

2.ª El comprobante 679, dice que un señor E. Jiménez arregló una máquina para el Ministerio de Obras Públicas por la suma de $ 10 oro, y en el recibo correspondiente al comprobante citado—recibo firmado por E. Jiménez—aparece que dicho señor recibió $ 10 oro por el valor de mil ladrillos *tolete* para la Escuela de Bellas Artes.

3.ª Comprobante 642. Le faltan $ 0-03 oro en estampillas, pues el valor es $ 116, y sólo se agregaron $ 0-20. Comprobante 659. Le faltan $ 0-02 oro. Comprobantes 686 y 687. A cada uno de ellos se adhirió una estampilla de $ 0-20 y no se anuló en ninguno de los dos. Conforme con los artículos 25 y 27 del Decreto 909 de 1906, el responsable pagará una multa de noventa centavos ($ 0-90) oro, a que asciende el doble del valor de las estampillas que se dejaron de adherir o de anular. La consignación se hará en la Oficina de expendio de timbre nacional de esta ciudad, y el recibo se enviará a la Corte.

4.ª Se debe indicar la facultad legal en que se apoyaba el Jefe de la Sección 3.ª del Ministerio de Obras Públicas, señor Rafael Ortiz, para ordenar gastos para las carreteras.

5.ª Los pagos del trabajo de la Memoria del Ministerio no están comprobados. Ascienden a $ 400.

Esta cuenta queda a cargo del señor Evaristo Delgado M., por expresarse así claramente en la nota remisoria.

El mencionado señor tiene un plazo de diez días para la contestación de las glosas de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Reconstrucción del Ferrocarril del Tolima.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 50—Bogotá, marzo 12 de 1914.

Adiciónase el auto de devolución número 38 de 3 de marzo del año en curso, para devolver el recibo de fecha 27 de enero de este año, relacionado con el pago de $ 246-22, pagados al vapor *Girardot*, por fletes de mil ochocientos noventa y cuatro polines, a razón de $ 0-13 oro cada uno, y que es parte integrante de la cuenta de la reconstrucción del Ferrocarril del Tolima correspondiente al mes de enero del año en curso.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Litografía Nacional (fabricación y entrega de especies).

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 51—Bogotá, marzo 12 de 1914.

Estando debidamente comprobada la cuenta de la fabricación y entrega de especies de la Litografía Nacional correspondiente al mes de noviembre de 1913, se fenece provisionalmente sin cargo ni alance contra el responsable señor Francisco A. Cano.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Litografía Nacional (fabricación y entrega de especies).

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 52—Bogotá, marzo 12 de 1914.

Fenécese provisionalmente la cuenta de la fabricación y entrega de especies de la Litografía Nacional correspondiente al mes de diciembre de 1913 sin cargo ni alcance contra el responsable señor Francisco A. Cano.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Salinas de Chita y Muneque.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 53—Bogotá, marzo 13 de 1914.

Fenécese provisionalmente la cuenta de las Salinas de Chita y Muneque correspondiente al mes de diciembre de 1913 sin cargo ni alcance contra el responsable señor Carlos Julio Ortiz.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Camino de Bolívar a Quibdó.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 54—Bogotá, marzo 13 de 1914.

Requiérese al señor Emiliano Rey B. para que dentro de diez días y la distancia, después de notificado este auto, rinda la cuenta del camino de Bolívar a Quibdó correspondiente al mes de julio del año de 1913.

Al no cumplirse con lo ordenado en este auto, el responsable incurrirá en las sanciones de la ley.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Camino de Bolívar a Quibdó.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 55—Bogotá, marzo 13 de 1914.

Requiérese al señor Emiliano Rey B. para que rinda la cuenta del camino de Bolívar a Quibdó correspondiente al mes de agosto de 1913. Lo dispuesto en este auto debe cumplirse en el término de diez días y la distancia, contados desde su notificación; de lo contrario el responsable incurrirá en las sanciones de la ley.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Camino de Bolívar a Quibdó.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 56—Bogotá, marzo 13 de 1914.

Se requiere al señor Emiliano Rey B. para que rinda la cuenta del camino de Bolívar a Quibdó correspondiente al mes de septiembre de 1913. Si el responsable no diere cumplimiento a lo ordenado en este auto diez días y la distancia después de notificado incurrirá en las sanciones de la ley.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Camino de Bolívar a Quibdó.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 57—Bogotá, marzo 13 de 1914.

Requiérese al señor Emiliano Rey B. para que dentro de diez días y la distancia rinda la cuenta del camino de Bolívar a Quibdó, perteneciente al mes de octubre de 1913. Al no cumplirse con lo ordenado en este auto, el responsable incurrirá en las sanciones de la ley.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Camino de Bolívar a Quibdó.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 58—Bogotá, marzo 13 de 1914.

A la cuenta del camino de Bolívar a Quibdó correspondiente al mes de noviembre de 1913, de la que es responsable el señor Juan B. Calle, se observa:

1.° El pago de los sueldos de los empleados del camino debe constar en nóminas y no en órdenes de pago.

2.° Debe remitirse copia autorizada de la diligencia de entrega que del cargo de Tesorero hizo el señor Emiliano Rey B. al señor Juan B. Calle.

3.° También debe mandarse copia de la diligencia de posesión del destino de Tesorero del señor Juan B. Calle, y expresarse qué clase de fianza ha prestado.

Se conceden diez días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Camino de herradura del Pacífico.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 59—Bogotá, marzo 14 de 1914.

Del estudio de la cuenta del camino de herradura del Pacífico correspondiente al mes de enero de este año, resulta:

1.° El contrato celebrado por el Administrador del camino, señor Jorge Vargas, con el señor Enrique Hamán, por la suma de $ 59-80, para el suministro de maderas para el puente de Guadual, solamente está firmado por uno de los contratantes, por el señor Vargas; y además carece de las estampillas correspondientes.

2.° Falta el cuadro de herramientas.

Se conceden al responsable señor Ernesto Franco G. diez días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Capitolio Nacional.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 60—Bogotá, marzo 19 de 1914.

Después de dictado el auto de observaciones número 49 de 12 de marzo de 1914, llegaron a esta Sección los documentos sobre nombramiento y posesión del señor Juan C. Osorio, en su carácter de Almacenista Habilitado que fue de obras públicas nacionales. De estos documentos resulta que el señor Osorio es responsable del 7 de julio de 1909 en adelante, y del 1.° al 7 del mismo mes el señor Evaristo Delgado. Como la cuenta referente al señor Delgado no es objeto de observación alguna, se fenece la dicha cuenta, del 1.° al 7 de julio de 1909 sin cargo ni alcance contra el expresado señor Delgado.

Notifíquese el auto número 49 al señor Juan C. Osorio.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Salinas de Chita y Muneque.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 61—Bogotá, marzo 20 de 1914.

De la cuenta de la Administración de las Salinas de Chita y Muneque correspondiente al mes de enero del año en curso es responsable el señor Carlos Julio Ortiz, del 1.° al 3 del dicho mes, y del estudio de esta parte de la cuenta se observa:

1.° Los gastos de la relación que corresponde a la Administración del señor Ortiz, por valor de $ 372-20, deben imputarse al Presupuesto de 1913, puesto que tales servicios fueron prestados en diciembre del año pasado.

2.° Conforme al acta de entrega, la cuenta de cartera está compuesta de documentos vencidos y sin fiador contra los señores Pablo E. Acosta, Francisco Cadena y José Abelardo García, por un total de tres mil quinientos treinta y cinco pesos cincuenta y nueve centavos ($ 3,535-59) oro. Tal suma es de cargo del responsable, pues los bienes nacionales se enajenan por dinero al contado

(artículo 13 y siguientes del Decreto 1036 de 1904).

Se conceden cinco días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Salinas de Chita y Muneque.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 62—Bogotá, marzo 20 de 1914.

De la cuenta de las Salinas de Chita y Muneque correspondiente del 3 al último de enero de este año, es responsable el señor Alberto de la Parra, quien recibió la Salina y sus enseres en forma legal, y ha rendido la cuenta en un todo de acuerdo con las leyes sobre contabilidad oficial, faltándole únicamente al comprobante a favor de Juan D. Martínez, por $ 30, la firma del expresado Administrador señor de la Parra, el que se devuelve para que se subsane esta omisión.

Diez días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Salinas de Chita y Muneque.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 63—Bogotá, marzo 23 de 1914.

Por auto número 131 de 20 de junio de 1913, se feneció provisionalmente la cuenta de la Administración de las Salinas de Chita y Muneque correspondiente al mes de enero de 1913, con el alcance líquido de $ 0-41 a cargo del señor Carlos Julio Ortiz.

El auto indicado le fue notificado personalmente al señor Ortiz en la Salina de Chita el 7 de julio de 1913, y además corre publicado en el *Diario Oficial* número 14953. De este auto no reclamó ni interpuso apelación el responsable, por consiguiente, de acuerdo con el artículo 367 del Código Fiscal se declara ejecutoriado en todas sus partes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Salinas de Chita y Muneque.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 64—Bogotá, marzo 23 de 1914.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 357 del Código Fiscal, se declara ejecutoriado el auto de fenecimiento provisional con alcance, número 322 de 27 de octubre de 1913, dictado en la cuenta de la Administración de las Salinas de Chita y Muneque correspondiente al mes de marzo del año pasado, y de la que es responsable el señor Carlos Julio Ortiz.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos oficiales.

CERTIFICADO

Como Notario primero del Circuito de Bogotá, certifico que por escritura número cuatrocientos veintitrés, otorgada hoy en esta Notaría, los señores Rudesindo Albornoz López y Carlos Espinosa Páez, varones mayores de edad y de esta vecindad, declararon prorrogada por seis años más, a contar del día quince de febrero del presente año, la Sociedad civil colectiva que constituyeron los exponentes por escritura número ciento treinta y cinco, otorgada en esta Notaría el veintisiete de febrero de mil novecientos once, la cual ha girado bajo la razón social de *Albornoz López & Espinosa Páez*, haciéndole las siguientes modificaciones: declaran derogadas y sin ningún valor ni efecto las cláusulas quinta, octava y undécima de la escritura social ya citada.

En fe de lo cual expido el presente, en Bogotá, el diez y siete de abril de mil novecientos catorce.

HELIODORO RAMOS

(Derechos con papel, $ 0-70 oro. Decreto legislativo número 39 de 1905).

RAMOS

El suscrito Secretario del Juzgado 5.º del Circuito de Bogotá hace constar que el anterior extracto lo inscribió en el libro respectivo, bajo el número 126, y a los folios 64 vuelto y 65, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 470 del Código de Comercio.

Bogotá, abril veintidós de mil novecientos catorce.

Enrique Suárez M., Secretario en propiedad.

(76) 214 palabras—1 vez—$ 86.

EDICTO

El Secretario del Juzgado Municipal de Cáqueza hace saber que por auto de once de abril último, dictado en la ejecución de Nicolás Parrado contra Juan Clavijo, se admitió una tercería coadyuvante propuesta por Enrique Riveros M.

Para los efectos del artículo 223 de la Ley 105 de 1890, y del 55 de la Ley 40 de 1907, fijo el presente en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, el veintitrés de mayo de mil novecientos trece.

El Secretario, *Ricardo Torres C.*

Es copia—Cáqueza, abril 2 de 1914. *José Tomás Ruiz G.*, Secretario interino.

(77) 96 palabras—3 veces—$ 116.

3 1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio mortuorio de Victorino González, abierto en este Juzgado por auto de fecha diez de noviembre del año en curso, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy trece de noviembre de mil novecientos trece.

El Juez, RICARDO TORRES C.

El Secretario *ad hoc*, *Miguel Parra H.*

Es copia—Cáqueza, noviembre 20 de 1913—*José Tomás Ruiz G.*, Secretario interino.

(78) 119 palabras—1 vez—$ 48.

REQUISITORIA NUMERO 45

El Juez 1.º del Circuito en lo Criminal de Bogotá, a todas las autoridades del orden político, judicial y administrativo, comunica que se ha dictado auto de prisión contra Eduardo Puerto Suárez, encausado por el delito de heridas, y cuya filiación es la siguiente:

De unos diez y nueve años de edad, natural de Funza, Departamento de Cundinamarca, y soltero.

Se advierte a todos los colombianos, con las excepciones que establece el Código Penal, el deber que tienen de denunciar a las autoridades el lugar en donde se encuentren los reos prófugos, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éstos.

Dada en Bogotá, a catorce de abril de mil novecientos catorce.

El Juez, JOSE H. ANDRADE

El Secretario, *José A. Saavedra R.*

Es copia—Bogotá, abril 14 de 1914. El Secretario, *José A. Saavedra R.*

REQUISITORIA NUMERO 42

El Juez 1.º del Circuito en lo Criminal de Bogotá, a todas las autoridades del orden político y judicial, comunica que se ha dictado auto de prisión contra Ramón Bajonero, sindicado de heridas y fuga, y cuya filiación es la siguiente:

De treinta y cinco a treinta y seis años de edad, natural y vecino de Chía en 1913; casado con Zoila Chacón, agricultor, alto de cuerpo; grueso, moreno, chato, y tiene un pie hinchado.

Se advierte a todos los colombianos, con las excepciones que establece el Código Penal, el deber que tienen de denunciar a las autoridades el lugar en donde se encuentren los reos prófugos, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éstos.

Dada en Bogotá, a treinta y uno de marzo de mil novecientos catorce.

El Juez, JOSE H. ANDRADE

El Secretario, *José A. Saavedra R.*

Es copia—Bogotá, marzo 21 de 1914. *José A. Saavedra R.*, Secretario.

LEYES DE 1909

Recopilación de las expedidas por la Asamblea Nacional y por el Congreso, con un Apéndice que contiene las disposiciones citadas en cada una de ellas.

Este volúmen se ha publicado bajo la dirección de la Comisión Legislativa.

De venta en la Imprenta Nacional.

LINOTIPO DE LA IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L | Bogotá, sábado 25 de abril de 1914 | Número 15175

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DEL TESORO

Decreto número 452 de 1914, por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto Nacional de gastos del año económico de 1914, imputable al Ministerio de Instrucción Pública 897

Tesorería General de la República. Movimiento de caja (días 2, 3, 4, 5, y 6 de marzo de 1914) 898

Avisos oficiales 904

Ministerio del Tesoro.

DECRETO NUMERO 452 DE 1914

(21 DE ABRIL)

por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto Nacional de gastos del año económico de 1914, imputable al Ministerio de Instrucción Pública.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 202, letra *c*) del Código Fiscal, y en el parágrafo 3.° del artículo 1.° de la Ley 71 de 1909, y

CONSIDERANDO:

1.° Que el señor Ministro de Instrucción Pública ha solicitado del Consejo de Ministros, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 224 del Código Fiscal, la apertura de un crédito extraordinario al Presupuesto de gastos de su Ministerio.

2.° Que el expediente con tal objeto formado pasó en comisión para su estudio e informe al señor Ministro del Tesoro, quien solicitó y obtuvo de la Corte de Cuentas dictamen favorable sobre el expresado crédito; y

3.° Que basado en tal dictamen, el Ministro relator rindió el informe de que trata el artículo 225 del Código citado, el cual fue unánimemente acogido por el Consejo de Ministros, quien resolvió en su sesión del 15 del presente autorizar la apertura del crédito solicitado,

DECRETA:

Artículo 1.° Con el objeto de abrir al Presupuesto Nacional de gastos para el año económico de 1914 el crédito extraordinario por la suma de veinte mil cuatrocientos noventa y nueve pesos diez y ocho centavos ($ 20,499-18), autorizado por el Consejo de Ministros en la sesión del 15 de abril en curso, trasládase en el mismo Presupuesto la expresada suma tomada de la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL TESORO

CAPITULO 76

Gastos varios.

Artículo 573. Para atender a la apertura de créditos extraordinarios o suplementales, en los casos previstos por el artículo 208 de la Constitución, 5 por 100 sobre el cálculo de las rentas . . . . . $ 20,499 18

Artículo 2.° La partida que se traslada llevará las siguientes imputaciones:

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

CAPITULO 51

Departamento Escolar de Antioquia.

Artículo 394. Sueldos de los empleados de la Escuela Normal de Institutores, así:

Parágrafo 7.° De seis Profesores más, a $ 20 mensuales cada uno, del 21 de abril al 31 de diciembre próximo . . . . . $ 999 96

Artículo 397. Sueldos de los empleados de la Escuela Normal de Institutoras, así:

Parágrafo 7.° De once Profesores más, a $ 20 mensuales cada uno, en el mismo tiempo . . . . . 1,833 26 — 2,833 22

CAPITULO 52

Departamento Escolar del Atlántico.

Artículo 406. Sueldos de los empleados de la Escuela Normal de Institutoras, así:

Parágrafo 7.° de seis Profesores más, a $ 20 mensuales cada uno, del 21 de abril al 31 de diciembre próximo . . . . . $ 999 96 — 999 96

CAPITULO 53

Departamento Escolar de Bolívar.

Artículo 414. Sueldos de los empleados de la Escuela Normal de Institutoras, así:

Parágrafo 7.° De seis Profesores más, a $ 20 mensuales cada uno, del 21 de abril al 31 de diciembre próximo . . . . . $ 999 96 — 999 96

CAPITULO 54

Departamento Escolar de Boyacá.

Artículo 420. Sueldos de los empleados de la Escuela Normal de Institutores, así:

Parágrafo 7.° De seis Profesores más, a $ 20 mensuales cada uno, del 21 de abril al 31 de diciembre próximo . . . . . $ 999 96

Artículo 423. Sueldos de los empleados de la Escuela Normal de Institutoras, así:

Parágrafo 7.° De seis Profesores más, a $ 20 mensuales cada uno, en el mismo tiempo . . . . . 999 96 — 1,999 92

CAPITULO 55

Departamento Escolar de Caldas.

Artículo 430. Sueldos de los empleados de la Escuela Normal de Institutores, así:

Parágrafo 7.° De seis Profesores más, a $ 20 mensuales cada uno, del 21 de abril al 31 de diciembre próximo . . . . . $ 999 96

Artículo 433. Sueldos de los empleados de la Escuela Normal de Institutoras, así:

Parágrafo 7.° De seis Profesores más, a $ 20 mensuales cada uno, en el mismo tiempo . . . . . 999 96 — 1,999 92

Pasan . . . . . $ 8,822 98

Vienen . . . . . $ 8,822 98

CAPITULO 56

Departamento Escolar del Cauca.

Artículo 439. Sueldos de los empleados de la Escuela Normal de Institutores, así:

Parágrafo 7.° De seis Profesores más, a $ 20 mensuales cada uno, del 21 de abril al 31 de diciembre próximo . . . . . $ 999 96

Artículo 442. Sueldos de los empleados de la Escuela Normal de Institutoras, así:

Parágrafo 7.° De seis Profesores más, a $ 20 mensuales cada uno, en el mismo tiempo 999 96 1,999 92

CAPITULO 57

Departamento Escolar de Cundinamarca.

Artículo 448. Sueldos de los empleados de la Escuela Normal Central de Institutores, así:

Parágrafo 7.° De once Profesores más, a $ 20 mensuales cada uno, del 21 de abril al 31 de diciembre próximo . . . . . $ 1,833 26

Artículo 451. Sueldos de los empleados de la Escuela Normal Central de Institutoras, así:

Parágrafo 7.° De seis Profesores más, a $ 20 mensuales cada uno, en el mismo tiempo 999 96 2,833 22

CAPITULO 58

Departamento Escolar del Huila.

Artículo 461. Sueldos de los empleados de la Escuela Normal de Institutoras, así:

Parágrafo 7.° De dos Profesores más, a $ 20 mensuales cada uno, del 21 de abril al 31 de diciembre próximo . . . . . $ 333 32 333 32

CAPITULO 60

Departamento Escolar de Nariño.

Artículo 476. Sueldos de los empleados de la Escuela Normal de Institutores, así:

Parágrafo 7.° De un Profesor más, a $ 20 mensuales, del 21 de abril al 31 de diciembre próximo . . . . . $ 166 66

Artículo 479. Sueldos de los empleados de la Escuela Normal de Institutoras, así:

Parágrafo 7.° De un Profesor más, a $ 20 mensuales, en el mismo tiempo 166 66 333 32

CAPITULO 61

Departamento Escolar del Norte de Santander.

Artículo 486. Sueldos de los empleados de la Escuela Normal de Institutores, así:

Parágrafo 7.° De un Profesor más, a $ 20 mensuales, del 21 de abril al 31 de diciembre próximo . . . . . $ 166 66 166 66

CAPITULO 62

Departamento Escolar de Santander.

Artículo 495. Sueldos de los empleados de la Escuela Normal de Institutoras, así:

Parágrafo 7.° De seis Profesores más, a $ 20 mensuales cada uno, del 21 de abril al 31 de diciembre próximo . . . . . $ 999 96

Artículo 498. Sueldos de los empleados de la Escuela Normal de Institutoras de San Gil, así:

Parágrafo 7.° De seis Profesores más, a $ 20 mensuales cada uno, en el mismo tiempo 999 96 1,999 92

Pasan . . . . . $ 16,499 34

Vienen . . . . . $ 16,499 34

CAPITULO 63

Departamento Escolar del Tolima.

Artículo 505. Sueldos de los empleados de la Escuela Normal de Institutores, así:

Parágrafo 7.° De seis Profesores más, a $ 20 mensuales cada uno, del 21 de abril al 31 de diciembre próximo . . . . . $ 999 96

Artículo 508. Sueldos de los empleados de la Escuela Normal de Institutoras, así:

Parágrafo 7.° De once Profesores, más, a $ 20 mensuales cada uno, en el mismo tiempo 1,833 26 2,833 22

CAPITULO 64

Departamento Escolar del Valle.

Artículo 514. Sueldos de los empleados de la Escuela Normal de Institutores, así:

Parágrafo 7.° De un Profesor más, a $ 20 mensuales, del 21 de abril al 31 de diciembre próximo . . . . . $ 166 66

Artículo 517. Sueldos de los empleados de la Escuela Normal de Institutoras, así:

Parágrafo 7.° De seis Profesores más, a $ 20 mensuales cada uno, en el mismo tiempo 999 96 1,166 62

Total . . . . . $ 20,499 18

Artículo 3.° Por el Ministerio del Tesoro se dará cumplimiento oportuno a lo dispuesto en el artículo 231 del Código Fiscal.

Parágrafo. Las Oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones a que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá, a 21 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro,

CARLOS N. ROSALES

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 2 de marzo de 1914.

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $ 66,932 69

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, en letras por derechos de importación que remitió a las Administraciones de Hacienda Nacional de Medellín, Manizales, Bucaramanga y Neiva 18,152 02

En iguales letras, con nota de 29 de enero último 13,297 05

En iguales letras, con nota de 5 de febrero último 17,493 28

De la Aduana de Cartagena, en iguales letras 6,345 11

De la misma, en iguales letras, con nota de 5 de febrero último 8,598 95

De la Aduana de Santa Marta, en un recibo del Administrador de Aduana de Ríohacha . . 2,000 . .

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Carlos E. Restrepo para el señor Nicanor Restrepo . . . . . 500 . .

De la misma, consignó el señor Eduardo Briceño para la Hermana de la Caridad Luisa de las Mercedes . . . . . 500 . .

Banco de Bogotá.

Consignó este establecimiento, valor de derechos de importación que cobró en febrero último 180,312 02

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales 63 33

Suma . . . . . $ 314,194 45

CREDITO

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 22, a favor de *El Liberal*, valor de 1,000 ejemplares de un folleto para canje internacional . . . . . $	50 ..	
Número 23, a favor del señor Pedro Gómez Corena, Habilitado, para gastos pequeños del Ministerio	30 ..	80 ..

Remesas.

A la Aduana de Barranquilla, valor de radicación del señor Proceso La Rotta en febrero, a favor del señor Jesús Antonio Gutiérrez . . . . . $	84 ..	
A la misma, valor de radicación del señor Julio E. Fonseca en febrero, a favor del señor Cándido Fonseca	8 ..	
A la Aduana de Cartagena, valor de radicación del señor Nicomedes Zúñiga en febrero, a favor de los señores R. Albornoz y Carlos Espinosa Páez	23 35	
A la Aduana de Aranca, valor de radicación del señor Abraham Montoya en febrero, a favor de la señora Ana J. de Montoya	30 ..	
A la Aduana de Ríohacha, por conducto de la Aduana de Santa Marta	2,000 ..	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, en letras por derechos de importación procedentes de la Aduana de Barranquilla:		
Medellín	14,046 84	
Medellín	16,080 16	
Medellín	10,787 98	
Manizales	5,851 50	
Bucaramanga	804 98	
Bucaramanga	1,239 08	
Neiva	131 81	
A las siguientes, en iguales letras, procedentes de la Aduana de Cartagena:		
Medellín	8,177 67	
Medellín	3,953 83	
Bucaramanga	421 28	
Bucaramanga	2,391 28	
A la Aduana de Santa Marta, valor del giro telegráfico número 59, a favor del señor Pantaleón Garzón	60 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, valor del giro telegráfico número 14, a favor del señor Pablo Vidal	250 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 40, a favor del señor Gabriel Safí	300 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, valor de la letra número 5, a favor del señor Víctor Peñuela Rodríguez	715 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de la letra número 10, a favor del Administrador de Correos	998 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de San Andrés, valor de radicación del señor Ernesto Restrepo G. en febrero, a favor del señor Roberto Arango	100 ..	
Al Consulado de Colombia en Londres, valor de radicación del señor Víctor M. Londoño en febrero, a favor del señor Víctor Krhone .	80 ..	68,534 76

Banco de Bogotá.

Consignado en este establecimiento para abonar a la cuenta con la Tesorería General . . $		180,312 02
Suma . . . . . $		248,926 78

RESUMEN

Débito . . . . . $	314,194 45
Crédito	284,926 78
Existencia . . . . . $	65,267 67

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda) . $	348 20
En oro	276 33
En plata	106 ..
En documentos	62,519 82
En papel moneda	2,017 32
Suma igual . . . . . $	65,267 67

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 3 de marzo de 1914.

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	65,267 67
Giro número 538 hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero . . . . . $	18,000 ..

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, consignaron los señores Carlos Obregón & Compañía para los señores Evaristo Obregón & Compañía	15,000 ..
De la misma, consignó el Reverendo Padre Vicente Leza para el Reverendo Padre Luis J. Muñoz	1,000 ..
De la misma, consignó el señor Domingo Vives para el señor Eduardo Vives	400 ..
De la misma, consignó el Habilitado de la Policía Nacional para el Comisario Abdón Flórez	150 ..
De la Aduana de Cartagena, en documentos comprobantes de sumas entregadas para gastos en la goleta *Presidente Restrepo*	555 ..
De la Aduana de Buenaventura, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de Cali	12,000 ..

Banco de Bogotá.

Devolvió este Banco una letra por derechos de importación, la cual fue pagada en esta Oficina	242 68

Patentes de privilegio.

Pagaron los señores Liborio Landínez e Hijos, por completo de derechos de una patente.	9 80

Ingresos varios.

Intereses de demora en el pago de una letra por derechos de importación	... 20

Alcances y reintegros.

Valor de un alcance decretado por la Corte de Cuentas y pagado en esta Oficina	... 80

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales	479 96
Suma . . . . . $	113,106 11

CREDITO

Ministerio de Hacienda.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 55, a favor del señor Luis Rodríguez, valor de pastas para ciento ochenta volúmenes de la Dirección General de Estadística . . . . . $	180 ..	
Número 57, a favor de los señores Pedro A. López & Compañía, por devolución de multas y derechos de importación cobrados de más..	610 18	
Pasan . . . . . $	790 18	

Vienen . . . . . $	790 18	
Número 59, a favor del Departamento de Boyacá, valor del completo de su participación en la renta de esmeraldas en febrero último . . .	4,166 66	
Número 61, a favor del mismo, valor de la indemnización que le concede la Ley 135 de 1896 correspondiente a febrero último	200 ..	
Número 62, a favor del Párroco de Chámeza, valor del auxilio a la iglesia de Chámeza en febrero último	15 ..	
Número 63, a favor del señor Francisco J. Camacho (Habilitado), valor de sueldo y viáticos del Procurador de Hacienda en febrero último	392 ..	
Número 64, a favor de la Cámara de Comercio de Bogotá, valor del auxilio que le concede la Ley 12 de 1912 en febrero último	30 ..	
Número 66, a favor del señor Santiago Grajales, valor de sus honorarios como perito avaluador del canon de arrendamiento del quiosco del Parque de la Independencia, de la casa número 15 de la calle 12 y del local número 232 de la carrera 8.ª	15 ..	
Pagado por sueldos	892 57	6,501 41

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 594, a favor del señor Antonio C. Calvo, valor de intéreses de renta nominal, al 3 por 100 anual, en el segundo semestre de 1913. (Fundación de Francisco de Palacios) . . . . . $	15 96	
Número 277, a favor del señor Alejandro Lince, iguales intereses en catorce semestres vencidos el 30 de junio de 1910. (Fundación de Francisco Villa y otros)	50 40	
Número 278, a favor del mismo, valor de iguales intereses en cuatro semestres vencidos el 30 de junio de 1912. (Fundación de Joaquín y Josefa Villegas)	147 36	
Número 279, a favor del mismo valor de iguales intereses en once semestres vencidos el 30 de junio de 1912. (Fundación de Nicolás, Jerónimo e Ignacio de Guzmán) . .	86 46	
Número 280, a favor del mismo, valor de iguales intereses en diez y ocho semestres vencidos el 30 de junio de 1912. (Fundación de Juana Franco)	24 84	
Número 282, a favor de las escuelas de Junín, valor de iguales intereses al 10 por 100, en cuatro semestres vencidos el 30 de junio de 1910. (Peregrino Ruiz Bermúdez, apoderado)	152 ..	
Número 38, a favor de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, valor del 50 por 100 del producto de los derechos de importación recaudados por la Aduana de Tumaco en enero último. (Nemesio Camacho, apoderado)	8,498 27	
Número 351, a favor de la señora Remedios Lubo, valor de la tercera parte de una recompensa militar, según Decreto número 454 de 1913. (Luis J. Barros, apoderado).	96 ..	
Pagado por sueldos	5,639 20	14,710 49

Remesas.

A la Administración de Aduana de Buenaventura, valor del giro telegráfico número 138, a favor de la señorita Florinda Samper . . . . . $	40 ..	
Pasan . . . . . $	40 ..	21,211 90
Vienen . . . . . $	40 ..	21,211 90
A la Administración de Aduana de Santa Marta, valor del giro número 56, a favor del señor Foción Soto	20 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de San Andrés y Providencia, valor de radicación del señor Antonio R. Espinosa y de la señora Amalia Espinosa en febrero, a favor del señor Roberto Arango.	180 ..	
A la Administración de Correos Nacionales, suma entregada por la Aduana de Cartagena para gastos de la goleta *Presidente Restrepo*..	555 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, por conducto de la Aduana de Buenaventura	12,000 ..	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así:		
Ibagué. Número 631, a favor de la Industria Harinera	212 ..	
Popayán. Número 51, a favor de la señorita Julia Guzmán	50 ..	
Popayán. Número 54, a favor del señor Rafael Martínez M.	50 ..	
Popayán. Número 55, a favor del señor Matías Ahumada	74 50	
Pasto. Número 36, a favor de la señora Belarmina de Bunch	200 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de las letras siguientes:		
Número 228, a favor del señor Tesorero General del Departamento del Cauca	120 ..	
Número 37, a favor del señor Octavio Valencia	15 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, valor de la letra número 13, a favor del señor Rafael E. Carrasquilla	580 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:		
Número 38, a favor de la señora Sara T. de Guzmán	100 ..	
Número 44, a favor de la señora Concepción Ramírez A.	550 ..	
Al Consulado de Colombia en Nueva York, valor de radicación del señor Alberto Soto, en febrero, a favor del señor Foción Soto	70	
Al Consulado de Colombia en Londres, valor de las siguientes radicaciones en febrero:		
Del señor Víctor M. Londoño, a favor del señor Ismael Sánchez . .	30 ..	
Del señor Guillermo Manrique, a favor del señor Daniel Harker . . .	50 ..	
Del señor Francisco Mariño, a favor del señor José Herrera . . .	116 66	15,013 16
Suma . . . . . $		36,225 06

RESUMEN

Débito . . . . . $	113,106 11
Crédito	36,225 06
Existencia . . . . . $	76,881 05

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . $	2,784 55
Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda)	9,551 98
Saldo en el Banco Central (papel moneda).	348 20
En oro	223 50
En plata	193 60
En documentos	62,154 ..
En papel moneda	1,625 22
Suma igual . . . . . $	76,881 05

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 4 de marzo de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $		76,881 05
Giro número 539, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero		30,000 ..
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, consignó el Habilitado de la Policía Nacional para entregar a los señores Víctor Dugand e Hijos para la Policía de Riohacha		1,500 ..
De la misma, consignó el señor Braulio Rodríguez para entregar al señor Julio Vargas..		1,000 ..
De la Aduana de Cúcuta, consignó el señor Luis Soto L. por orden de los señores Cogollo & Compañía, de esa ciudad		2,540 ..
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos		6,180 ..
Banco de Bogotá.		
Devolvió este establecimiento cinco letras por derechos de importación, las cuales fueron pagadas en esta Oficina		781 14
Ingresos varios.		
Valor de intereses de demora en el pago de una letra por derechos de importación		1 35
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales		539 71
Suma . . . . . $		122,423 25

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 97, a favor del señor Saúl Hernández (apoderado), valor del auxilio al Hospital de Cáqueza en febrero último . . . . . $	100 ..	
Número 94, a favor del señor J. Ignacio Barberi, valor del auxilio al Hospital de La Misericordia en febrero último	500 ..	
Número 95, a favor del señor Joaquín Orrantia, valor del auxilio a los Asilos de Niños Desamparados, de Chapinero, Cualla de San José, Indigentes Varones e Indigentes y Mendigos de esta ciudad en febrero último	1,349 99	
Número 96, a favor del mismo, valor del auxilio al Orfelinato de Niños dirigido por las Hermanas Terciarias en febrero último . . .	333 33	
Número 127, a favor del señor José M. Maldonado P. (apoderado), valor del auxilio en febrero último al Hospital de Chocontá	40 ..	
Número 92, a favor del señor Julio Arboleda, valor del auxilio al Asilo de la Infancia Desamparada en febrero último	500 ..	
Número 100, a favor del señor Pablo E. Martínez (endosatario), valor del auxilio en febrero último al Hospital de Facatativá	130 ..	
Número 129, a favor del señor Carlos Michelsen, valor del auxilio al Hospital de San Juan de Dios de Bogotá en febrero último	1,500 ..	
Número 85, a favor del señor Joaquín Lombana (Tesorero), valor del auxilio para la construcción del Hospital de San José de esta ciudad en enero último	500 ..	
Número 84, a favor del mismo, valor del auxilio al mismo Hospital para establecer un pabellón para en-		
Pasan . . . . . $	4,953 32	
Vienen . . . . . $	4,953 32	
fermedades infecciosas correspondiente a enero	833 33	
Número 70, a favor del mismo, valor del auxilio a dicho Hospital en enero último	208 33	
Número 93, a favor de la Hermana Teresa Carlini, valor del auxilio a la Casa Taller de Hijas de María Auxiliadora en febrero último . .	133 33	
Número 98, a favor del señor Pedro Ramírez (apoderado), valor del auxilio al Hospital de Guasca en febrero último	25 ..	
Número 99, a favor del señor Marcelino Pulido (apoderado), valor del auxilio en febrero último al Hospital de Chiquinquirá	100 ..	
Número 121, a favor del señor Antonio Jiménez, valor de refecciones del coche presidencial	9 ..	
Número 87, a favor del señor José Vicente Martínez, valor de material y sueldos de los empleados del Panóptico de esta ciudad en enero último	3,173 54	
Número 86, a favor del señor Juan de J. Calvo, valor de honorarios de dos comisiones en las regiones del Caquetá y Putumayo . . .	600 ..	
Número 123, a favor del señor Manuel H. Campillo, valor de honorarios devengados por éste y por el señor Faustino Ruiz E., en las diligencias de estudio del contrato del Ferrocarril del Pacífico, y reconocimiento de firmas en una investigación criminal que se adelanta en el Juzgado 2.° Superior	300 ..	
Número 133, a favor del señor Bernardino Vargas, valor de efectos suministrados para el cuido de los caballos del coche presidencial en febrero último	42 60	
Número 77, a favor del señor José M. Mejía (Tesorero), valor del auxilio a la Junta Arquidiocesana de Misiones en Colombia en enero último	8,333 ..	
Pagado por sueldos	11,815 81	30,527 26
Remesas.		
A la Aduana de Barranquilla, en una letra por derechos de importación, protestada por el introductor . . . . . $	139 63	
A la Aduana de Cartagena, en dos letras por derechos de importación, protestadas por el introductor . . .	372 88	
A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, valor de radicación del señor Agustín B. Santacoloma en febrero, a favor de la señora Emilia de Santacoloma . .	40 ..	
A la Administración de Aduana de Orocué, valor del giro telegráfico número 420, a favor del señor Francisco Platín	96 ..	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber:		
Barranquilla. Número 14, a favor del señor Luis E. Martínez	30 ..	
Neiva. Número 119, a favor del señor Alcides Yepes	550 ..	
Cali. Número 319, a favor del señor Martín Díaz	50 ..	
Pasto. Número 27, a favor del señor José M. Moncayo	20 ..	
Pasto. Número 38, a favor del señor Martín Caicedo	205 ..	
Al Consulado de Colombia en Nueva York, valor de radicación del señor Francisco Valencia en febrero, a favor del señor Gabriel Valencia	30 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, por conducto de		
Pasan . . . . . $	1,533 51	30,527 26

Vienen . . . . . $	1,533 51	30,527 26
la Administración General de Correos	5,000 ..	
A la Habilitación de la Policía Nacional para los siguientes gastos:		
Para gastos del Cuerpo	10,000 ..	
Para gastos de Policía de fronteras	20,000 ..	36,533 51
Suma . . . . . $		67,060 77

RESUMEN

Débito . . . . . $	122,423 25
Crédito	67,060 77
Existencia . . . . . $	55,362 48

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . . $	2,188 69
Saldo en el Banco Central (papel moneda) .	348 20
En oro	316 50
En plata	188 60
En documentos	47,978 57
En papel moneda	4,341 92
Suma igual . . . . . $	55,362 48

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 5 de marzo de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	55,362 48
Giro número 540 hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero	7,000 ..

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, consiguó el señor José Gregorio Leiva para el señor Manuel J. Leiva	100 ..
De la Aduana de Cartagena, consignaron los señores Carlos Obregón & Compañía para situar a su orden	5,000 ..
De la misma, consignó el Reverendo Padre Antonio Pueyo, para situar a su orden	3,500 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignaron los señores Martín Díaz & Compañía para los mismos	3,500 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para entregar al Jefe de la Sección 9.ª	184 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Quibdó, consignó el mismo para entregar al Jefe de la Sección 11.ª	908 40
Del Consulado de Colombia en Londres, consignó el Habilitado del Estado Mayor del Ejército, valor de sueldos de los Oficiales que están en comisión en Chile, en el mes de febrero último	250 ..

Banco de Bogotá.

Devolvió este establecimiento una letra por derechos de importación, la cual fue pagada en esta Oficina	51 85

Patentes de privilegio.

Pagó el señor Abel Casabianca, apoderado, a cuenta de los derechos de una patente	... 20
Pagó el señor Hilario Novoa Alcázar, a cuenta de otra	... 20

Ingresos varios.

Consignó el señor Ernesto Prado, por viáticos que recibió para el desempeño de una comisión que no se llevó a efecto	300 ..

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales	164 96
Suma . . . . . $	76,322 09

CREDITO

Ministerio de Guerra.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 295, a favor del señor Julián Cabrera, valor de completo de sueldos del Batallón de Ingenieros *Caldas* en febrero último . . . . . $	844 45
Número 296, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de completo haber del Grupo de Artillería *Bogotá* en febrero último	1,425 35
Número 297, a favor del señor Eduardo González C., valor de haber devengado por individuos de tropa desacuartelados del Regimiento *Cartagena*	297 89
Número 298, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de sueldos del Regimiento *Tolima* en la cuarta semana de febrero último	989 60
Número 299, a favor del mismo, valor de completo haber del Regimiento *Tolima* en febrero último.	1,000 42
Número 300, a favor del mismo, valor de haberes de individuos de tropa desacuartelados, del Regimiento *Tolima*	142 33
Número 269, a favor del señor Tomás Hernández, valor de varios efectos de equipo para el Ejército . . .	130 ..
Número 274, a favor del señor Antonio Acero, valor de 2,340 arrobas de pasto verde para las brigadas .	280 80
Número 278, a favor del señor Tomás Hernández, valor de efectos para monturas del Ejército	275 ..
Número 302, a favor del señor Julián Cabrera, valor de gastos de escritorio y jabón para el Batallón *Caldas* en febrero último	20 76
Número 301, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de gastos de escritorio y jabón del Grupo de Artillería *Bogotá* en febrero último.	39 68
Número 303, a favor del señor Julián Cabrera, valor de desinfección e higiene del cuartel del Batallón *Caldas* en febrero último	10 ..
Número 304, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de gastos de desinfección e higiene del cuartel del Grupo de Artillería en febrero último	10 ..
Número 306, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de forrajes para las brigadas del Grupo de Artillería en febrero último	15 ..
Número 307, a favor del señor Julián Cabrera, valor de forrajes de las brigadas del Batallón *Caldas* en febrero	18 ..
Número 308, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de limpia y conservación de artillería en febrero último	10 ..
Número 309, a favor del mismo, valor de gratificación de casino del grupo de artillería en febrero último	100 .
Número 310, a favor del señor Julián Cabrera, valor de gratificación de casino del Batallón *Caldas* en febrero último	50 ..
Número 281, a favor de los señores Francey Brothers, valor de un nivel y seis tablas de tiro para cañón	85 16
Número 305, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de desinfección del cuartel del Regimiento *Tolima* en febrero último	10 ..
Número 285, a favor del señor Ramón Sánchez, valor de gastos de confección de vestuario para los cadetes de la Escuela Militar	700 ..
Número 314, a favor del señor Lucas La Rotta, valor de sueldos de	
Pasan . . . . . $	6,454 44

Vienen . . . . . $	6,454 44	
militares sumariados en febrero último	93 33	
Número 315, a favor del mismo, valor de sueldos de militares inválidos en febrero último	3,381 ..	
Número 316, a favor del mismo, valor de iguales sueldos	1,857 ..	
Número 317, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de sobresueldos de individuos de tropa del Regimiento *Tolima*, desacuartelados, en febrero último	30 55	
Número 318, a favor del mismo, valor de sobresueldos del Escuadrón de guarnición en Cúcuta en febrero	324 85	
Número 159, a favor de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, valor de fórmulas despachadas para la Gendarmería acantonada en Caldas, en noviembre y diciembre de 1913	6 06	
Pagado por sueldos	5,885 55	18,035 78

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así:

Barranquilla. Número 12, a favor del señor Angel M. Cleves . . . . . $	74 85	
Barranquilla. Número 13, a favor del señor Alberto Quijano	26 ..	
Santa Marta. Número 92, a favor del Jefe de Contabilidad del Ministerio de Guerra	200 ..	
Pasto. Número 39, a favor del señor Luis Alberto Caicedo	15 ..	
Pasto. Número 29, a favor del señor José M. Moncayo	25 ..	
Popayán. Número 59, a favor del Tesorero del Montepío	33 50	
Popayán. Número 71, a favor del señor Carlos Arboleda	15 ..	
Popayán. Número 77, a favor del señor Mario Laverde	20 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:		
Número 37, a favor del señor Ignacio Franco Alcázar	199 60	
Número 41, a favor del señor Leo S. Kopp	100 ..	
Número 43, a favor del señor Vicente Munévar	140 ..	
A la Habilitación de la Gendarmería Nacional, a buena cuenta de haberes del Cuerpo en el presente mes	2,812 94	
A la Habilitación de Pensiones, para cubrir a la señorita Ana Rosa Fajardo Candia, como nieta del prócer de la Independencia Isidro Candia, partida aprobada en el Presupuesto, con imputación al capítulo 80, artículo 605, y de acuerdo con orden dada a esta Tesorería por el señor Ministro del Tesoro, en oficio de 3 del presente	3,120 ..	6,781 89

Depósitos.

Pagado por embargos judiciales . . . . . $		578 58
Suma . . . . . $		25,396 25

RESUMEN

Débito . . . . . $	76,322 09
Crédito	25,396 25
Existencia . . . . . $	50,925 84

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda) . $	348 20
En oro	1,299 ..
En plata	188 60
En documentos	44,349 51
En papel moneda	4,740 53
Suma igual . . . . . $	50,825 84

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 6 de marzo de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	50,925 84
Giro número 541 hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero	30,000 ..

Remesas.

De la Aduana de Cartagena, consignó el Tesorero de la Comisión de Extinción de Dangosta para el Tesorero de la Comisión Seccional.	250 ..
De la misma Aduana, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar	5,000 ..
Del Consulado de Colombia en Nueva York, en un recibo de The Central & South American Telegraph C.°, por servicio de cable en febrero último	6,400 ..
De la Dirección de la Imprenta Nacional, valor de ingresos varios en esa Oficina en diciembre último	278 48
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos	3,530 ..

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales	196 04
Suma . . . . . $	96,580 36

CREDITO

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 77, a favor del señor Julio E. Tobar, valor de muebles para el Juzgado 2.° del Circuito de Guaduas . . . . . $	188 60	
Número 90, a favor del señor Augusto N. Reyes (Habilitado), para compra y composición de muebles para oficinas nacionales	500 ..	
Número 91, a favor del Ilustrísimo señor Arzobispo de Bogotá, por cuenta del auxilio para la terminación del templo del Sagrado Corazón de Jesús que se construye en esta ciudad	500 ..	
Número 92, a favor del doctor Honorio Angel y Olarte, Párroco, por cuenta del auxilio para la terminación del templo de Chapinero.	500 ..	
Número 93, a favor del doctor Emigdio Martínez, Párroco, por cuenta del auxilio para la terminación del pavimento de la iglesia de La Veracruz	500 ..	
Número 94, a favor del señor Augusto N. Reyes (Habilitado), para gastos en la exposición agrícola que se abrirá en Bogotá el próximo 20 de julio	500 ..	
Número 95, a favor del señor Gustavo Jiménez, valor de elementos para el automóvil de Palacio . . .	17 ..	
Número 85, a favor del señor Francisco J. Camacho (Cajero), para gastos en el camino del Noroeste, vía de Chiquinquirá al Socorro.	2,500 ..	
Número 86, a favor del Administrador Principal de Hacienda de Cundinamarca, para gastos en la Carretera Central del Norte en Cundinamarca, en el presente mes . .	3,000 ..	
Número 84, a favor del señor Augusto N. Reyes (Habilitado), para gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales en la presente semana	5,000 ..	
Número 83, a favor del mismo, valor de sueldos del personal del Ministerio de Obras Públicas en febrero último	3,876 ..	17,081 60
Pasan . . . . . $		17,081 60

Vienen . . . . . $		17,081 60
Remesas.		
A la Intendencia de Telégrafos, por conducto del Consulado de Colombia en Nueva York, suma pagada a cuenta de servicio de cable en febrero último . . . . . $	6,100 ..	
A la Administración de Aduana de Cartagena, valor de radicación del señor Roberto Ferro M., en febrero, a favor de la señora Ernestina R. de Diago	40 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, por conducto de la Aduana del mismo puerto	5,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor de los siguientes giros telegráficos:		
Número 633, a favor de la señora Fidela Castro B.	100 ..	
Número 634, a favor del señor Antonio Rivera	350 ..	
Número 635, a favor del señor Félix Salazar e Hijos	600 ..	
Número 636, a favor de los señores Pedro Londoño Sáenz & Compañía	170 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, valor de los giros telegráficos siguientes:		
Número 123, a favor del señor Gustavo Glanser	500 ..	
Número 122, a favor del señor Manuel González Borrero	290 ..	
Número 124, a favor del señor Rafael Castillo Mariño	630 ..	
Pasan . . . . . $	14,080 ..	17,081 60
Vienen . . . . . $	14,080 ..	17,081 60
A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, por conducto de la Administración General de Correos	15,000 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de la letra número 12, a favor de la señora Virginia Moreno de Díaz	15 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 39, a favor del señor Abdénago Jiménez	868 ..	29,963 ..
Suma . . . . . $		47,044 60

RESUMEN

Débito . . . . . $	96,580 36
Crédito	47,044 60
Existencia . . . . . $	49,535 76

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . $	14,994 44
Saldo en el Banco Central (papel moneda) .	348 20
En oro	1,187 50
En plata	188 60
En documentos	31,226 99
En papel moneda	1,590 03
Suma igual . . . . . $	49,535 76

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

Avisos oficiales

REQUISITORIA NUMERO 11

El Juez 1.° Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, a todas las autoridades judiciales y administrativas de la República, comunica que en auxilio de la buena marcha de la administración de justicia, se sirvan capturar y poner a órdenes de su Juzgado a Régulo Esquivel, llamado a juicio por el delito de riña.

Se recuerda a todas las autoridades y a los colombianos en general, con las excepciones establecidas por la ley, el deber que tienen de denunciar el paradero o residencia del reo, so pena de hacerse encubridores del delito por que se le juzga.

Dada en Bogotá, a veintiuno de abril de mil novecientos catorce.

El Juez, JOAQUIN E. YEPES

El Secretario, *Agustín Rosas B.*

EDICTO

El Juez 2.° del Circuito del Socorro emplaza a Salustiana Rueda, para que dentro del término de tres días se presente a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de maltratamientos.

Se recuerda a las autoridades políticas y judiciales de la República y a todos los colombianos, con las excepciones que establece la ley, el deber que tienen de denunciar la residencia de la reo.

Filiación de Salustiana Rueda: natural y vecina de Simacota, de cuarenta años de edad, casada, doméstica y católica.

Socorro, marzo treinta y uno de mil novecientos catorce.

ESPIRITU S. MORALES

Isaías Cancino, Secretario.

REQUISITORIA NUMERO 48

El Juez 1.° del Circuito en lo criminal de Bogotá, a todas las autoridades del orden político, judicial y administrativo, comunica que se ha dictado auto de prisión contra Custodio Numar Noguera, encausado por el delito de heridas, y cuya filiación es la siguiente: de unos treinta y un años de edad, casado con Margarita Rodríguez, natural de Soacha, de profesión chalán (amansador de bestias).

Se recuerda a todos los colombianos el deber que tienen, con las excepciones que establece el Código Penal, de denunciar a las autoridades el lugar en donde se encuentren los reos prófugos, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éstos.

Dada en Bogotá, a veinte de abril de mil novecientos catorce.

El Juez, JOSE H. ANDRADE

El Secretario, *José A. Saavedra R.*

República de Colombia—Poder Judicial. Juzgado 1.° del Circuito en lo criminal de Bogotá.

Es copia—Bogotá, abril 20 de 1914—El Secretario, *José A. Saavedra R.*

REQUISITORIA NUMERO 46

El Juez 1.° del Circuito en lo criminal de Bogotá, a todas las autoridades del orden político, judicial y administrativo del Departamento del Sur del Tolima (Huila), comunica que en auxilio de este Juzgado y de la buena administración de justicia, se sirvan dar las órdenes del caso a fin de obtener la comparecencia de Joaquín Venegas, sindicado por el delito de abuso de confianza. Es hijo de Francisco de P. Venegas, de esta ciudad.

Se advierte a todos los colombianos, con las excepciones que establece el Código Penal, el deber que tienen de denunciar a las autoridades el lugar en donde se encuentren los reos prófugos, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éstos.

Dada en Bogotá, a diez y siete de abril de mil novecientos catorce.

El Juez, JOSE H. ANDRADE

El Secretario, *José A. Saavedra R.*

República de Colombia—Poder Judicial. Juzgado 1.° del Circuito en lo criminal de Bogotá.

Es copia—Bogotá, abril 17 de 1914—El Secretario, *José A. Saavedra R.*

LEYES DE 1909

Recopilación de las expedidas por la Asamblea Nacional y por el Congreso, con un Apéndice que contiene las disposiciones citadas en cada una de ellas.

Este volumen se ha publicado bajo la dirección de la Comisión Legislativa.

De venta en la Imprenta Nacional.

LEYES DE 1911

Edición oficial revisada por la Comisión de Abogados Auxiliares de los Ministerios, conforme a los respectivos originales autógrafos pertenecientes al Archivo del Congreso.

De venta en la Imprenta Nacional, a sesenta centavos el ejemplar en rústica.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, lunes 27 de abril de 1914 — Número 15176

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 436 de 1914, por el cual se reconoce un Cónsul 905
Defunciones de colombianos..... 905
Contratos celebrados por el Ministerio de Relaciones Exteriores..... 905

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 422 de 1914, por el cual se fijan el personal y los sueldos de los Resguardos de las Aduanas..... 905
Contrato sobre arrendamiento de local y suministro de utiles de escritorio para la Administración de Hacienda Nacional de Neiva. 906

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República. Movimiento de caja (dias 7 y 9 de marzo de 1914..... 907

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Informe del Ingeniero Interventor del Ferrocarril del Cauca..... 908

CORTE DE CUENTAS

Autos..... 909

Avisos oficiales..... 912

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 436 DE 1914

(17 DE ABRIL)

por el cual se reconoce un Cónsul.

El Presidente de la República de Colombia,

Vistas las correspondientes letras de provisión consular enviadas al Ministerio de Relaciones Exteriores por el señor Cónsul General de los Estados Unidos de Venezuela en Bogotá,

DECRETA:

Artículo único. Reconócese con el carácter de Cónsul de los Estados Unidos de Venezuela en Barranquilla al señor don Manuel María Jaime.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FRANCISCO JOSE URRUTIA

DEFUNCIONES DE COLOMBIANOS

El Cónsul General de Colombia en el Táchira da cuenta a este Ministerio de las siguientes defunciones de colombianos, ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción:

Distrito Junín, Municipio Rubio, febrero 6: Felipe Parra, de cuarenta años, viudo.

Distrito San Cristóbal, Municipio San Juan Bautista, febrero 13: Salustiana Suárez, en Zorca, de veintiocho años, esposa del señor Aurelio Rojas; el 14, Julia Sepúlveda, en Táriba, hija natural de Ana Julia Sepúlveda y Adán Villamizar (se ignora su filiación), y el 20, Francisco Verand, de veintiocho años, casado con María Cacique.

El Secretario.

ANTONIO GOMEZ RESTREPO

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Francisco José Urrutia, Ministro de Relaciones Exteriores, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, por una parte, y Carlos M. Ferro, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Primero. Carlos M. Ferro da en venta al Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino a la impresión del *Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores*, treinta (30) resmas de papel de imprenta, satinado fino de 70 por 100, de la clase convenida.

Segundo. Urrutia hará pagar a Ferro del Tesoro Nacional, previa presentación de las cuentas con las formalidades legales, la suma de trescientos noventa pesos ($ 390), que es el valor del papel que suministra, a razón de trece pesos ($ 13) cada resma.

Tercero. Este papel será entregado por Carlos M. Ferro al Director de la Imprenta Nacional, de quien percibirá el correspondiente recibo, que presentará al Ministerio.

Cuarto. Este contrato, para su validez, necesita de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Bogotá, treinta de marzo de mil novecientos catorce.

FRANCISC JOSE URRUTIA—*Carlos M. Ferro.*

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, marzo 31 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores.

FRANCISCO JOSE URRUTIA

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Francisco José Urrutia, Ministro de Relaciones Exteriores, y Carlos M. Ferro, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

Primero. Carlos M. Ferro da en venta al Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino a la impresión del *Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores*, cinco (5)resmas de papel de imprenta de 70 por 100, de la clase convenida.

Segundo. Urrutia hará pagar a Ferro del Tesoro Nacional, previa presentación de las cuentas con las formalidades legales la suma de sesenta y cinco pesos ($ 65), que es el valor del papel suministrado, a razón de trece pesos ($ 13) cada resma.

Tercero. Este papel será entregado por Carlos M. Ferro al Director de la Imprenta Nacional, de quien percibirá el correspondiente recibo, que presentará al Ministerio.

Bogotá, dos de abril de mil novecientos catorce.

FRANCISC JOSE URRUTIA—*Carlos M. Ferro.*

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Francisco José Urrutia, Ministro de Relaciones Exteriores, y Carlos M. Ferro, han celebrado el siguiente contrato:

Primero. Carlos M. Ferro da en venta al Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino a la impresión del *Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores*, seis (6) resmas de papel de 70 por 100 estucado fino, de la clase convenida.

Segundo. Urrutia hará pagar a Ferro del Tesoro Nacional, previa presentación de las cuentas con las formalidades legales, la suma de ciento ochenta pesos ($ 180), que es el valor del papel que suministra, a razón de treinta pesos ($ 30) cada resma.

Tercero. Este papel será entregado por Carlos M. Ferro al Director de la Imprenta Nacional, de quien percibirá el correspondiente recibo, que presentará al Ministerio.

Bogotá, dos de abril de mil novecientos catorce.

FRANCISC JOSE URRUTIA—*Carlos M. Ferro.*

Ministerio de Hacienda

DECRETO NUMERO 422 DE 1914

(13 DE ABRIL)

por el cual se fijan el personal y los sueldos de los Resguardos de las Aduanas.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de la facultad que le confiere el artículo 2.º de la Ley 34 de 1913.

DECRETA:

Artículo 1.º Desde el día 1.º de mayo del presente año, el personal y los suel-

dos mensuales de los Resguardos de las Aduanas de la República, serán los siguientes:

Resguardo de Barranquilla.

Un Jefe, con. . . . . .$	160
Seis Cabos, cada uno con. . . .	45
Veinte Guardas, cada uno con.	36
Cuatro Remeros, cada uno con. .	36
Un Piloto, con.	40
Un Práctico, con.	40
Un Guarda corneta, con.	35

Sección de Puerto Colombia:

Un Jefe, con.	160
Tres Cabos, cada uno con. . . .	45
Catorce Guardas, cada uno con	36
Cuatro Remeros, cada uno con. .	36
Un Piloto, con.	40
Un Vijía, con.	45
Un Guarda corneta, con	45

Resguardo de Buenaventura.

Un Jefe de los Resguardos del Pacífico, con.	160
Cinco Cabos, cada uno con. . . .	48
Quince Guardas, cada uno con.	38
Un Piloto, con.	38
Cuatro Remeros, cada uno con.	38

Sección de Micay:

Un Subjefe, Jefe de la Sección, con.	80
Un Cabo, con.	35
Seis Remeros, cada uno con. . .	30

Sección de Nuquí:

Un Cabo, con.	38
Cuatro Guardas, cada uno con. .	30

Sección de Palestina:

Un Subjefe, Jefe de la Sección con.	80
Un Cabo, con.	38
Siete Guardas, cada uno con. .	30

Resguardo de Cartagena.

Un Jefe, con.	150
Un Ayudante, con.	90
Nueve Cabos, cada uno con. . .	42
Cuatro Pilotos, cada uno con. .	40
Treinta Guardas, cada uno con.	40
Cuatro Remeros, cada uno con.	32
Un Vijía, con.	50
Un Auxiliar del Vijía, con. . .	40
Seis Prácticos, cada uno con. .	40

Sección de Bocas del Sinú:

Un Jefe, con.	100
Cuatro Cabos, cada uno con. .	40
Seis Guardas, cada uno con. .	35
Cuatro Remeros, cada uno con.	32
Un Piloto, con.	40

Sección de Tolú:

Un Jefe, con.	100
Dos Cabos, cada uno con.	40
Cuatro Guardas, cada uno con.	35
Un Piloto, con.	40
Cinco Remeros, cada uno con. .	32

Sección de Calamar:

Un Jefe, con.	100
Dos Cabos, cada uno con. . . .	36
Cuatro Remeros, cada uno con.	30
Tres Guardas, cada uno. . . .	32
Un Piloto, con.	40

Sección de Puerto Escondido:

Un Jefe, con.	100
Tres Cabos, cada uno con. . . .	40
Cuatro Guardas, cada uno con.	35
Cuatro Remeros, cada uno con	32
Un Piloto, con.	40

Resguardo de Cúcuta

Un Jefe, con	100
Un Ayudante Inspector, de Bodegas, con	90
Tres Ayudantes del Resguardo, cada uno con	75
Seis Cabos, cada uno con . . .	35
Treinta y ocho Guardas, cada uno con	30

Sección de Toledo:

Veinte Guardas, cada uno con . .	25

Resguardo de Ipiales.

Dos Ayudantes, cada uno con .	50
Cuatro Cabos, cada uno con . .	20
Dos Guardas, cada uno con . .	15

Resguardo de Riohacha.

Un Jefe, con	110
Dos Ayudantes, cada uno con .	65
Cuatro Cabos, cada uno con . .	36
Doce Guardas, cada uno. . . .	28
Catorce Remeros, cada uno con .	30
Cuatro Pilotos, cada uno con . .	25

Sección de Bahíahonda:

Un Inspector Jefe, con	70
Un Cabo, con	30
Un Piloto, con	25
Quince Guardas Remeros, cada uno con	25

Sección de La Laguna:

Un Inspector Jefe, con	70
Dos Cabos, cada uno con	30
Siete Guardas, cada uno con . .	25
Un Piloto, con	25
Seis Remeros, cada uno con . .	25

Resguardo de Santa Marta.

Un Jefe, con	160
Un Ayudante, con	80
Cuatro Cabos, cada uno con . .	35
Doce Guardas, cada uno con. .	26
Dos Pilotos, cada uno con . . .	26
Seis Remeros, cada uno con . .	26

Resguardo de Tumaco.

Un Jefe, con	100
Cinco Cabos Pilotos, cada uno uno con	35
Diez y siete Guardas, cada uno con	30

Sección de Playa Domingo Ortiz:

Un Jefe, con	80
Un Cabo, con.	35
Veintidós Guardas, cada uno con	30

Sección de Barbacoas:

Un Jefe, con	60
Un Cabo, con	35
Ocho Guardas, cada uno con . .	30

Resguardo de Arauca.

Un Jefe, con	80
Un Cabo, con	35
Siete Guardas, cada uno con . .	30

Resguardo de Orocué.

Un Jefe Almacenista, con	70
Un Cabo, con	30
Un Piloto, con	32
Dos Guardas, cada uno con . .	25

Resguardo de Puerto César.

Un Cabo segundo, con	40
Cuatro Guardas, cada uno con .	30

Sección de Ríosucio y Turbo:

Un Inspector Jefe, con	100
Un Ayudante, con	80
Cuatro Cabos, cada uno con. . .	36
Siete Guardas, cada uno con . .	32
Un Piloto, con	40
Seis Remeros, cada uno con . .	30
Cinco Guardas, cada uno con .	30

Resguardo de Guapi.

Un Jefe, con	80
Un Cabo, con	35
Siete Guardas, cada uno con . . .	28

Resguardo de Puerto Córdoba.

Un Jefe, con.	100

Artículo 2.º Desde la vigencia de este Decreto quedan suprimidos los sueldos eventuales señalados por disposiciones legales o ejecutivas anteriores, para los empleados de Resguardo de Aduanas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

JOSE A. LLORENTE

CONTRATO

sobre arrendamiento de local y suministro de útiles de escritorio para la Administración de Hacienda Nacional de Neiva.

Nosotros, Miguel Cuéllar F., en su carácter de Administrador de Hacienda Nacional del Departamento del Huila, y Gonzalo Jordán, en su propio nombre, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, hemos celebrado el siguiente contrato:

Jordán se compromete:

1.º A suministrar para el servicio de la Administración de Hacienda Nacional de esta ciudad, un local de tapia y teja, situado a una cuadra de distancia de la plaza principal de esta ciudad; y

2.º A suministrar a la misma Oficina todos los útiles de escritorio que se necesitan para el buen servicio de ella.

Cuéllar, en su carácter expresado, se compromete a pagar a Jordán, del Tesoro Nacional, lo siguiente: ocho pesos ($ 8) oro mensuales por valor del arrendamiento del local, y nueve pesos ($ 9) oro mensuales por valor de los útiles de escritorio, pagadero por mensualidades vencidas, y a la presentación de las cuentas de cobro en la forma legal.

Este contrato tiene la anterioridad del primero de enero del presente año, desde cuya fecha han sido suministrados el local y los útiles de escritorio, y terminará el treinta y uno de diciembre próximo venidero.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Ministro de Hacienda.

La autorización fue dada por el señor Ministro en oficio número 1389 de 26 de febrero del presente año.

En constancia firmamos dos ejemplares iguales, en Neiva, a diez y siete de marzo de mil novecientos catorce.

Miguel Cuéllar F.—Gonzalo Jordán.

Administración de timbre nacional. Marzo 17 de 1914—Neiva.

Un ejemplar igual a este contrato lleva adheridas en el respectivo cupón las correspondientes estampillas de timbre nacional, por valor de cuarenta centavos ($ 0-40) oro.

Por el Expendedor Oficial,

Obdulio Bahamón

Ministerio de Hacienda—Bogotá, abril 3 de 1914.

Aprobado.

JOSE A. LLORENTE

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 7 de marzo de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	49,535 76
Giro número 542 hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero	15,000 ..
Depósitos.	
Descontado por embargos judiciales	100 25
Remesas.	
De la Aduana de Barranquilla, en un recibo del Cónsul de Colombia en Londres	44,190 ..
De la misma, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar	2,000 ..
De la misma, en igual recibo	4,000 ..
De la misma, en recibo del Cónsul de Colombia en Hamburgo	25,750 ..
De la Aduana de Cúcuta, en recibo del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar	7,000 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el Contador de la Escuela Militar para la Compañía de Tejidos de esa ciudad	771 50
De la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para el Jefe de la Sección 9.ª.	400 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, consignó el mismo para entregar al Jefe de la Sección 12.ª	400 ..
Suma . . . . . $	149,157 51

CREDITO

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 125, a favor del Hermano Genefort, valor de materiales de construcción para el edificio de la Escuela Central de Artes y Oficios . . . . . $	370 40	
Número 105, a favor del señor Alfredo Uribe, valor de pensión que le corresponde como alumno becado en la Facultad de Medicina en febrero último	20 ..	
Número 132, a favor del señor Gabriel Angel U., valor de pensión que le corresponde como alumno becado en la Facultad de Ingeniería en febrero último	20 ..	
Número 130, a favor del Hermano Hilario, valor de becas en el Instituto de La Salle en febrero último	224 ..	
Número 131, a favor del señor Elías A. Chaves, valor de becas de los jóvenes naturales de San Andrés y Providencia en febrero último	80 ..	
Número 135, a favor del Hermano Luis Gonzaga, valor de pensiones alimenticias de empleados de la Escuela Normal de Institutores en febrero último	192 ..	
Número 136, a favor del mismo, valor de pensiones alimenticias de alumnos becados en la Escuela Normal de Institutores en febrero último	588 40	
Número 137, a favor del señor M. Restrepo Mejía, valor del auxilio al Instituto Pedagógico en febrero último	100 ..	
Número 139, a favor del fray Eloy M. de Orihuela, valor del auxilio a las Misiones Católicas del Caquetá y Putumayo en febrero último	240 ..	
Número 140, a favor del mismo, valor del auxilio a tres Orfelinatos de La Goajira en febrero último..	600 ..	
Pasan . . . . . $	2,434 80	
Vienen . . . . . $	2,434 80	
Número 141, a favor del mismo, valor del auxilio a las Misiones Católicas de La Goajira y Sierra Nevada en febrero último	240 ..	
Número 123, a favor de la Imprenta Eléctrica, valor de carteles por cuenta del Ministerio de Instrucción Pública	1 40	
Número 145, a favor del señor Heliodoro Riberos, valor de jornales de empacadores de útiles de enseñanza	15 30	
Número 142, a favor del señor Julio Escobar Sáenz, valor de textos y útiles de enseñanza para las escuelas	129 ..	
Número 143, a favor del mismo, valor de textos y útiles de enseñanza para las escuelas	81 60	
Número 146, a favor del señor Heliodoro Riveros, valor de acarreos de bultos al correo	5 ..	
Pagado por sueldos	5,469 40	8,376 50

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, por conducto de la Aduana del mismo lugar, en tres partidas. $	6,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, por conducto de la Administración General de Correos	5,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cúcuta, por conducto de la Aduana del mismo lugar . . .	7,000 .	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así:		
Ibagué. Número 638, a favor del señor Esteban Verdú	195 15	
Ibagué. Número 637, a favor del señor Adriano Perdomo	1,150 ..	
Medellín. Número 232, a favor del señor Benjamín Vélez	14 85	
Pasto. Número 40, a favor del señor Francisco Albán	27 ..	
Santa Marta. Número 17, a favor de la señora Concepción F. de Girón	60 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, valor de radicación del señor Alberto S. Becerra en febrero, a favor del señor Francisco Puentes	25 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, por conducto de la Administración General de Correos	6,000 ..	
Al Consulado de Colombia en Londres, por conducto de la Aduana de Barranquilla	44,190 ..	
Al Consulado de Colombia en Hamburgo, por conducto de la Aduana de Barranquilla	25,750 ..	95,412 ..
Suma . . . . . $		103,788 50

RESUMEN

Débito . . . . . $	149,157 51
Crédito	103,788 50
Existencia . . . . . $	45,369 01

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda) . $	348 20
Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	5,831 21
En oro	981 50
En plata	188 60
En documentos	34,993 37
En papel moneda	3,026 13
Suma igual . . . . . $	45,369 01

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 9 de marzo de 1914.

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	45,369 01	
Giro número 543 hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero	8,000 ..	
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, consignó el señor Francisco J. Camacho para entregar al señor Celso Rodríguez	200 ..	
De la misma, consignó el Habilitado de la Policía Nacional para la Policía de Barranquilla	1,110 88	
De la Aduana de Cartagena, consignó el mismo para la Policía de esa ciudad	1,951 99	
De la Aduana de Cúcuta, consignó el mismo para la Policía de esa ciudad	1,396 97	
De la misma, consignó dicho Habilitado para entregar al Administrador de Hacienda Nacional para la Policía de Pamplona	1,174 80	
De la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, consignó el mismo para la Policía de esa ciudad	512 81	
De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignó el mismo para la Policía de esa ciudad	350 83	
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Alejandro Lince para el señor Ricardo Escobar L.	172 28	
De la Administración General de Correos Nacionales, valor de fondos sobrantes en esa Oficina	50,000 ..	
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos..	3,600 ..	
Ingresos varios.		
Consignó el Habilitado del Regimiento *Cartagena*, valor de haberes de desertores del Regimiento *Cartagena* en diciembre de 1913 . . .	2 31	
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales	237 97	
Remesa.		
De la Aduana de Cartagena, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para la Policía de esa ciudad	517 92	
Suma . . . . . $	114,597 77	

CREDITO

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 25, a favor del señor Pedro Gómez Corena, valor de gastos de representación del Ministro de Relaciones Exteriores en febrero último . . . . $	60 ..	
Pasan . . . . . $	60 ..	
Vienen . . . . . $	60 ..	
Número 28, a favor del señor Vicente Gómez, valor de servicio de repartición, empaque, asco, etc., en el Ministerio en febrero último . .	20 ..	
Número 29, a favor del señor Daniel Martínez, valor de iguales servicios	16	
Número 31, a favor del señor Roberto Vargas, valor de encuadernación y pasta de diez libros para el Ministerio	5 ..	
Pagado por sueldos	5,069 ..	5,170 ..
Remesas.		
A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, valor del giro telegráfico número 125, a favor del señor Esteban Verdú. . $	325 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, por conducto de la Administración General de Correos	3,000 ..	
A la Administración de Aduana de Orocué, por igual conducto . . .	1,000 ..	
A la Administración de Aduana de Arauca por igual conducto . . .	2,000 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de radicación del señor Alberto Escobar en febrero, a favor del señor Manuel Ospina	20 ..	6,345 ..
Banco de Bogotá.		
Consignado en este establecimiento para abonar a la cuenta con la Tesorería General . . . $		50,000 .
Suma . . . . . $		61,515 ..

RESUMEN

Débito . . . . . $	114,597 77
Crédito	61,515 ..
Existencia . . . . . $	53,082 77

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda) . $	348 20
Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda)	531 57
Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	981 51
En oro	650 28
En plata	178 60
En documentos	48,255 69
En papel moneda	2,136 92
Suma igual . . . . . $	53,082 77

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

Ministerio de Obras Públicas

INFORME

del Ingeniero Interventor del Ferrocarril del Cauca..

Número 251—Cali, 28 de marzo de 1914.

Señor Ministro de Obras Públicas—Bogotá.

En los meses de enero y febrero últimos se han ejecutado los siguientes trabajos en la reconstrucción de la línea:

En enero:

Removido en roca dura, metros cúbicos	6,577
Removido en roca suelta . .	4,625
Removido en tierra	1,810
Removido en derrumbes . . .	11,576
	24,588
Relleno, metros cúbicos	755

Al fin de este mes los trabajos de movimiento de tierra quedaron localizados así:

Remoción de los derrumbos de Catanga, kilómetro 44; remoción de los de Cisneros, kilómetro 56; igual cosa en los de La Guinea, kilómetro 57; y ejecución de variantes en El Boquerón, en donde quedaron faltando por remover unos 5,000 metros cúbicos, y por rellenar, más o menos 8,000 metros cúbicos.

En muros de mampostería se hizo esto:

Muros en mezcla, metros cúbicos	2,066
Excavaciones para muros	721

Los datos de los trabajos de mampostería, terminados en este mes, con expresión de los sitios en que se han hecho y de la magnitud de cada trabajo, están indicados en el siguiente cuadro:

Abscisa kilómetro 57-85 a kilómetro 57-120, 35 por 4-50 metros de dimensión; 158 metros cúbicos de mampostería.

Abscisa kilómetro 57-130 a kilómetro 57-150, 20 por 4-50 metros de dimensión: 106 metros cúbicos de mampostería.

Abscisa kilómetro 57-275 a kilómetro 57-325, 50 por 4 metros de dimensión: 220 metros cúbicos de mampostería.

Abscisa kilómetro 57-340 a kilómetro 57-400, 60 por 6 metros de dimensión; 324 metros cúbicos de mampostería.

Abscisa kilómetro 58-130 a kilómetro 58-155, 25 por 4 metros de dimensión: 137 metros cúbicos de mampostería.

Abscisa kilómetro 58-170 a kilómetro 58-210, 40 por 1-50 metros de dimensión; 52 metros cúbicos de mampostería.

Abscisa kilómetro 61-310 a kilómetro 61-465, 155 por 2 metros de dimensión: 326 metros cúbicos de mampostería.

Abscisa kilómetro 62-030 a kilómetro 62-055, 25 por 8 metros de dimensión; 173 metros cúbicos de mampostería.

Abscisa kilómetro 62-850 a kilómetro

62-880, 30 por 3 metros de dimensión; 78 metros cúbicos de mampostería.

Quedaron acometidos casi en su totalidad los muros por construír en la sección de El Boquerón.

Carrilera:

Entre el kilómetro 51 y el 54 se cambiaron rieles y traviesas, metros lineales	3,000
Del kilómetro 54-609 al kilómetro 55-300	691
En la Estación de Cisneros	125
	3,816

Al terminar el mes quedó provisionalmente instalado un trayecto de carrilera en el kilómetro 54, derrumbe de Catanga; otro en el paso de *El Arrayán*, kilómetro 51, en donde la Compañía construye actualmente por su cuenta un muro de sostenimiento; y otro en el cambio simétrico de Cisneros.

Se balastaron 3,000 metros, del kilómetro 47 al kilómetro 50.

Se recogieron y alistaron para enrielar con ellos la nueva línea, los rieles de 55 libras que estaban regados entre el kilómetro 55 y el 57, y entre el 65 y el 66.

Puente Delfina.

Quedó terminada la obra de colocación de la armadura metálica. Solamente quedaron faltando por terminar los rellenos y los muros de contención en los extremos del puente. Los gastos habidos en el presente mes, en estos distintos trabajos fueron los siguientes:

Gastos generales, jornales, 1,915.2	$ 5,840 69
Ingeniería	402 02
Materiales y herramientas	48,326 72
Transportes	2,588 14
Alcantarillas, kilómetros 44-49; jornales, 95.5	116 20
Banqueos, kilómetros 41-67, jornales, 12,496.7	12,381 24
Puente Delfina, jornales, 1,505.0	14,858 63
Puente Cisneros, jornales, 1,293.1	13,086 38
Superconstrucción, kilómetros 43-67, jornales, 3,289.4	42,136 31
Muros, kilómetros 47-67, jornales, 6,348.1	6,867 50
Superconstrucción en suspenso, kilómetros 40-49, jornales, 1,847,7	2,122 80
Puente Muñoz, jornales 32-3	3,076 58
Puente del Naranjo, jornales, 46-7	42 23
Hospital, jornales, 5.0	560 99
Camino de herradura, jornales, 20.0	19 35
	$ 152,425 78

En el mes de febrero:

Removido en roca dura, metros cúbicos	4,59
Removido en roca suelta	70
Removido en tierra	522
Removido en derrumbes	14,089
	19,275
Terraplenes, metros	3,500

Al fin de este mes quedaron faltando por excavar unos 600 metros de roca dura.

Mampostería:

Muros con mezcla, metros cúbicos	1,913
Excavaciones para muros	678

Carrilera:

Del kilómetro 55-300 al 55-807, metros lineales	507
Del kilómetro 56-350 al 56-572	222
Del kilómetro 56-830 al 57-199	369
	1,098

Se han aprovechado transitoriamente algunos trayectos de carrilera antigua, con traviesas de madera, para facilitar el transporte de materiales, pero con el propósito de cambiar luégo dichas traviesas por las de acero que se han pedido con ese objeto. Del kilómetro 56 en adelante se está colocando la carrilera ya sobre traviesas metálicas.

Balasto:

Se balastó la línea entre el kilómetro 50 y el 55, o sean 5,000 metros lineales, quedando incluídos en esto los cambios de la estación Cisneros, excepto el cambio en Y del Credo.

En el puente de Delfina se trabajó desbaratando parte del andamio que sirvió para armarlo, y el cual ha sido trasportado a Cisneros para utilizarlo en la erección de este puente. El de Delfina se está pintando en el presente mes.

Puente Cisneros.

Se ha terminado el andamio para armarlo, las piezas metálicas han sido todas transportadas de Buenaventura a Cisneros.

Los gastos ocasionados por estos trabajos han sido los siguientes:

Gastos generales, jornales 2,1115.3	$ 7,579 19
Ingeniería	493 58
Materiales y herramientas	7,324 98
Transportes	2,351 52
Banqueos, kilómetros 44-67, jornales, 11,032.4	14,688 77
Puente Delfina, jornales, 1,003.7	1,694 83
Puente Cisneros, jornales, 929.2	1,249 67
Superconstrucción, kilómetros 43-67, jornales, 6,335.1	9,999 48
Muros, kilómetros 42-67 jornales, 9,927.8	12,608 79
Superconstrucción en suspenso, kilómetro 49, jornales, 173.1	195 06
Puente Muñoz	50 ..
Puente del Naranjo	... 94
Hospital, jornales, 12.5	1,617 68
Alcantarillas, kilómetros 41-66, jornales, 103.6	120 95
	$ 59,975 44

Soy de usted, atento servidor,

Jorge Vergara

Corte de Cuentas.

AUTOS

Salinas de Chita y Muneque.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 65—Bogotá, marzo 23 de 1914.

La cuenta de la Administración de las Salinas de Chita y Muneque correspondiente al mes de abril de 1913, se feneció provisionalmente, con el alcance líquido de $ 1,311-28, a cargo del responsable, señor Carlos Julio Ortiz, como consta del auto número 323 de 27 de octubre de 1913, el que le fue notificado personalmente al señor Ortiz por el señor Alcalde de la Salina el 18 de noviembre de 1913, y que a la vez corre publicado en el *Diario Oficial* número 15040. Sobre este auto no hizo reclamo alguno el responsable, ni interpuso recurso de apelación, se concretá a dar una explicación, se concretó a dar una explica los fundamentos legales del referido, como puede verse del escrito de 21 de noviembre del año pasado, fechado en la Salina de Chita.

En tal virtud, se declara ejecutoriado el auto de fenecimiento provisional, con el alcance de que primeramente se ha hablado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Salinas de Chita y Muneque.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 66—Bogotá, marzo 24 de 1914.

Del estudio de la cuenta general de la Administración de las Salinas de Chita y Muneque, comprensiva de enero a diciembre de 1912, resulta:

Las cuentas parciales fueron fenecidas de la manera que pasa a expresarse:

Enero, por auto número 40 de 18 de abril de 1912.

Febrero, por auto número 62 de 1.° de junio de 1912.

Marzo, glosada por auto número 63 de 1.° de junio de 1912, y fenecida provisionalmente por auto número 151 de 7 de diciembre de 1912.

Abril, glosada por auto número 64 de 1.° de junio de 1912, y fenecida provisionalmente por auto número 152 de 7 de diciembre de 1912.

Mayo, glosada por auto número 86 de 15 de julio de 1912, y fenecida por auto número 150 de 7 de diciembre de 1912.

Junio, fenecida provisionalmente por auto número 97 de 14 de agosto de 1912.

Julio, por auto número 117 de 9 de septiembre de 1912.

Agosto, glosada por auto número 132 de 4 de octubre de 1912, y fenecida provisionalmente por auto número 153 de 9 de diciembre de 1912.

Septiembre, fenecida por auto número 155 de 10 de diciembre de 1912.

Octubre, por auto número 156 de la misma fecha.

Noviembre, glosada por auto número 169 de 26 de diciembre de 1912, y fenecida, con alcance de $ 1,600, por auto número 184 de 7 de julio de 1913, por no haberse encontrado en el juicio ni en las cuentas el comprobante de la consignación de esta suma, hecha en la Tesorería General de la República. De este auto reclamó el responsable, alegando que había remitido el recibo. En virtud de esa alegación esta Sección se dirigió al señor Ministro del Tesoro en solicitud de copia del recibo de la expresada consignación, la que se remitió con fecha 28 de agosto de 1913, y se recibió en la Sección el 30 de los mismos. Por tales razones, y estando en tiempo oportuno, se dictó el auto de fenecimiento provisional sin alcance, número 263, de fecha 3 de septiembre de 1913.

Diciembre, glosada por auto número 38 de 10 de abril de 1913; fenecida provisionalmente sin alcance ni multa, por auto número 185 de 7 de julio de 1913.

Los autos anteriores, exceptuando los de diciembre, fueron dictados por la Sección 5.ª de la anterior Corte de Cuentas, y todos ellos fueron notificados personalmente al responsable, y publicados en el *Diario Oficial* tal como se encuen-

tra anotado en los juicios y en el libro de registro de la Sección.

La cuenta general fue glosada por auto número 354 de 19 de noviembre de 1913, que para mayor claridad y apreciación de lo allí consignado, se inserta a continuación su parte pertinente, que dice:

"La cuenta general de las Salinas de Chita y Muneque correspondiente al año de 1912, de que es responsable el señor Carlos Julio Ortiz, se observa:

"1.° Falta el balance general, en virtud de lo ordenado en el artículo 403 del Decreto sobre contabilidad oficial, número 1036 de 1904.

"2.° Falta la legalización del gasto por $ 589-25, imputado al artículo 466 del Capítulo 89 del Presupuesto de 1912, lo mismo que la de $ 99-99 que se imputó al artículo 467 del capítulo antes mencionado. La autorización para esos gastos sólo podía darse por el Ministerio de Obras Públicas, que es al que están adscritos los artículos de que se ha hablado.

"En el estudio de la cuenta general, y al hacerse la confrontación con las parciales y sus comprobantes, ha resultado que a las nóminas del presonal de las salinas se dejaron de adherir estampillas de timbre nacional, como lo ordena la ley, en los meses del año a que pertenece la cuenta (1912), como pasa a expresarse:

"Enero, por $ 174, sueldos eventuales de los empleados de la Administración, corresponden estampillas por valor de . . . . . $	0 34
"Enero, por $ 106-50, sueldos eventuales de los empleados del Resguardo, corresponden estampillas por valor de	0 21
"Febrero, por $ 170, sueldos eventuales del personal del Resguardo, corresponden en estampillas	0 34
"Marzo, por $ 232, empleados de la Administración, no se adhirieron las estampillas, que valen	0 46
"Abril, personal del Resguardo, le faltan ocho centavos oro en estampillas, pues sólo se adhirieron veinte	0 08
"De los empleados del Resguardo en el mes anterior a abril . .	0 28
"Mayo, por $ 232, para sueldos de los empleados de la Administración, faltan estampillas por valor de	0 46
"Mayo, por $ 142 empleados del Resguardo, en estampillas	0 28
"Junio, empleados de la Administración, por $ 232, faltan estampillas por valor de	0 46
"Junio, empleados del Resguardo, por $ 142, en estampillas . .	0 28
"Septiembre, empleados de la Administración, por $ 232, valen las estampillas	0 46
"Septiembre, empleados del Resguardo, por $ 142; estampillas . .	0 28
"Octubre, empleados del Resguardo, se dejaron de adherir estampillas por valor de	0 04
"Suma . . . . . $	3 97

"El valor doble de estas estampillas asciende a $ 7-94 oro. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto número 909 de 1906, sobre timbre nacional, se impone la multa de siete pesos noventa y cuatro centavos ($ 7-94) oro, valor doble de las estampillas que se dejaron de adherir en las nóminas de los meses que se dejan puntualizados, que consignará el responsable señor Carlos Julio Ortiz en la Oficina expendedora de estampillas de esta ciudad cinco días y la distancia después de notificado este auto.

"Se advierte que el Magistrado de la anterior Corte, que estudió las cuentas parciales, olvidó imponer la multa, que por su naturaleza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo antes citado, no es materia de glosa de ninguna especie, y que, por consiguiente, esta clase de multas se pueden imponer por el Magistrado sustanciador en cualquier tiempo antes de fenecer definitivamente la cuenta general, esto es, antes de perder la jurisdicción en el conocimiento de la cuenta."

La primera observación se contestó satisfactoriamente, remitiéndose el balance general en la forma allí indicada.

Segunda observación. De las contestaciones del responsable aparece que la primera cantidad a que se refiere esta observación, o sea $ 589-25, no está legalizada o autorizada por el Ministro correspondiente, requisito sin el cual no se puede aceptar. Respecto de la segunda parte, el responsable alega que no habiendo sido aprobado el gasto a que se refiere se sentó contrapartida para devolver el dinero. Primeramente el gasto de $ 99-99 para una caja de hierro, se imputó al artículo 208, y como había —así— error de imputación, se contrapartidó el asiento primitivo para destruír la imputación al artículo 208 y se sentaron de nuevo las partidas correspondientes al gasto, refiriéndose al artículo 467 que era el adecuado. De modo, que contra la afirmación del señor Ortiz el gasto se hizo, y a igual del anterior, no puede aceptarse.

Sobre gastos de esta naturaleza se exigía por el Código anterior, y se exige por el vigente, la legalización por el Ministerio respectivo, siempre que el gasto haya sido autorizado por el Ministro, a cuya dependencia *no* esté la Oficina del responsable. Esta doctrina la confirma el proceder del señor Ministro de Obras Públicas, quien en cumplimiento del artículo 281 del Código Fiscal, dirigió a esta Corte la nota número 4588, de junio 2 de 1913, dando cuenta de un gasto hecho por el mismo señor Administrador de las Salinas de Chita y Muneque imputado al artículo 475 del Presupuesto perteneciente al Ministerio de Obras Públicas, y que el señor Ministro se abstuvo de legalizar. Debe tenerse en cuenta que la Administración de la Salina de Chita está adscrita al Ministerio de Hacienda, de donde se deduce que el Visitador Fiscal de las Salinas terrestres no podía ordenar gastos imputables a departamentos del Presupuesto, distintos del de Hacienda, como lo afirma el responsable en las contestaciones.

Por lo expuesto se fenece definitivamente la cuenta general de las Salinas de Chita y Muneque correspondiente al año de mil novecientos doce, así:

1.° Elevando a alcance líquido la suma de seiscientos ochenta y nueve pesos veinticuatro centavos ($ 689-24) oro a que ascienden los gastos de las dos partidas sin legalizar, y que se dejan indicadas.

2.° Confirmando la multa de siete pesos noventa y cuatro centavos ($ 7-94) oro, valor doble de las estampillas que se dejaron de adherir en las nóminas, de que trata el auto número 354 de 19 de noviembre de 1913.

La suma primeramente indicada se consignará en la Tesorería General de la República, y la segunda en la Oficina de timbre nacional de esta ciudad diez días después de ejecutoriado este auto.

Si este auto no fuere apelado, consúltese con la Sala de Decisión.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Litografía Nacional.

(Cuenta de especies).

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 67—Bogotá, marzo 26 de 1914.

No habiendo constancia en el juicio de la Litografía Nacional (cuenta de especies) correspondiente al mes de enero de 1909, de haberse notificado y publicado el auto de 6 de marzo de 1913, dictado por la Oficina Examinadora de Cuentas, se inserta su parte pertinente para los fines expresados:

"Auto número 240—Bogotá, 6 de mayo de 1909.

"Correctamente arreglada y comprobada se encuentra esta cuenta, por lo cual se fenece provisionalmente.

"Cópiese, comuníquese y publíquese.

"El Contador,

"*Manuel G. Terán*

"El Secretario, *E. Quijano*"

Como de la cuenta es responsable el señor Ramón Rebolledo, y habiendo constancia de su muerte, hágase la notificación a su señora viuda.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Litografía Nacional.

(Cuenta de especies).

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 68—Bogotá, marzo 26 de 1914.

No habiendo constancia de la notificación del auto número 241 de 7 de mayo de 1909, dictado en la cuenta de la Superintendencia de la Litografía Nacional correspondiente al mes de febrero de 1909, se transcribe a continuación para los efectos legales:

"Auto número 241, de fenecimiento provisional—Cuenta de la Superintendencia de la Litografía Nacional (manejo de especies) correspondiente al mes de febrero de 1909—Responsable, Ramón Rebolledo—República de Colombia—Oficina Examinadora de Cuentas (especies e inversión)—Sección 3.ª Bogotá, 7 de mayo de 1909.

"La presente cuenta de febrero de 1909, de la Superintendencia de la Litografía Nacional, referente al movimiento de especies, se encuentra en un todo de acuerdo con las disposiciones que rigen sobre la materia, por lo cual se fenece de manera provisional.

"Cópiese, comuníquese y publíquese.

"El Contador,

"*Manuel G. Terán*

"El Secretario, *E. Quijano*"

Como se sabe que el responsable señor Ramón Rebolledo falleció, notifíquesele este auto a su señora viuda.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Litografía Nacional.

(Cuenta de especies).

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 69—Bogotá, marzo 26 de 1914.

Para su notificación se transcribe la parte pertinente del siguiente auto:

"Sin observación alguna se fenece provisionalmente la cuenta de la Superintendencia de la Litografía Nacional del mes de marzo de 1909, referente al movimiento de especies que fue de cargo del señor Ramón Rebolledo.

"Cópiese, comuníquese y publíquese.

"El Contador,

"*Manuel G. Terán*

"El Secretario, *E. Quijano*"

Este auto debe serle notificado a la señora viuda del señor Ramón Rebolledo, pues existe constancia de la muerte de éste.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Litografía Nacional.

(Cuenta de especies).

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 70—Bogotá, marzo 26 de 1914.

Con fecha 28 de junio de 1909 se dictó por la Oficina Examinadora de Cuentas del Ministerio de Hacienda y Tesoro el auto número 268, a la cuenta del manejo de especies de la Litografía Nacional correspondiente al mes de abril del año citado.

Como no hay constancia de que este auto haya sido notificado, se transcribe en seguida para los fines legales:

"Auto número 268, de fenecimiento provisional—Cuenta de especies de la Superintendencia de la Litografía Nacional correspondiente al mes de abril de 1908—Responsable, Ramón Rebolledo—República de Colombia — Oficina Examinadora de Cuentas (especies e inversión)—Sección 3.ª—Bogotá, 28 de junio de 1909.

"Fenécese provisionalmente esta cuenta. Está bien arreglada y comprobada.

"Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador,

"*Manuel G. Terán*

"El Secretario, *E. Quijano*"

El presente auto debe notificársele a la señora viuda del responsable, pues se tiene noticia de la muerte del señor Rebolledo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Litografía Nacional.

(Cuenta de especies).

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 71—Bogotá, marzo 26 de 1914.

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Litografía Nacional (especies) correspondiente al mes de mayo de 1909 sin cargo ni alcance contra el responsable, señor Ramón Rebolledo. Esta cuenta llegó a la Oficina Examinadora de Cuentas del Ministerio de Hacienda y Tesoro el 21 de junio del año indicado, y se dejó sin estudiar y fenecer.

Este auto debe notificársele a la señora viuda del señor Rebolledo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Litografía Nacional.

(Cuenta de especies).

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 72—Bogotá, marzo 26 de 1914.

Estando bien llevada y comprobada la cuenta de la Litografía Nacional (especies) correspondiente al mes de junio de 1909, se fenece provisionalmente sin cargo ni alcance contra el responsable señor Ramón Rebolledo.

Esta cuenta se introdujo en la Oficina Examinadora de Cuentas el 7 de julio del año indicado, donde no fue estudiada.

Este auto debe notificarse a la señora viuda del señor Rebolledo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Litografía Nacional.

(Cuenta de especies).

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 73—Bogotá, marzo 26 de 1914.

A la Oficina Examinadora de Cuentas se introdujo el 3 de agosto de 1909 la cuenta correspondiente al mes de julio del mismo año, y como está sin fenecer, se procede a hacerlo provisionalmente sin cargo ni alcance contra el responsable señor Luis F. Torres E.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Salinas de Chita y Muneque.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 74—Bogotá, marzo 26 de 1914.

La cuenta de las Salinas de Chita y Muneque correspondiente al mes de febrero de 1913, se feneció provisionalmente con el alcance líquido de $ 0-96, por auto número 192 de 10 de julio de 1913. Auto que le fue notificado personalmente en la Salina de Chita al señor Carlos Julio Ortiz el día 13 de agosto del año en referencia, y como no hizo reclamo de ninguna especie, ni interpuso apelación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 357 del Código Fiscal, se declara ejecutoriado este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Almacén de sales de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 75—Bogotá, marzo 26 de 1914.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 357 del Código Fiscal, declárase ejecutoriado el auto número 77, de fecha 7 de mayo de 1913, dictado en la cuenta de la Administración del Almacén de sal marítima de Barranquilla correspondiente al mes de septiembre de 1911, de la que es responsable el señor Francisco Amarís.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Almacén de sales de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 76—Bogotá, marzo 26 de 1914.

De acuerdo con el artículo 357 del Código Fiscal, declárase ejecutoriado el auto número 78, de fecha 7 de mayo de 1913, dictado en la cuenta del Almacén de sal marítima de Barranquilla correspondiente al mes de diciembre de 1911, y de que es responsable el señor Francisco Amarís.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Almacén de sal marítima de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 77—Bogotá, marzo 26 de 1914.

Al estudiar y darle curso a la cuenta del Almacén de sal marítima de Barranquilla correspondiente al mes de febrero de 1912, de la que es responsable el señor Francisco Amarís, se encuentra el auto de observaciones número 113, de fecha 26 de junio de 1912, el que le fue notificado al expresado responsable, con fecha 30 de agosto de 1912, y cuyas observaciones no fueron contestadas por el señor Amarís, como aparece del juicio respectivo.

Los puntos 1.° a 3.° del referido auto se espera que el responsable los conteste cuando remita la cuenta general. En cuanto al punto 4.°, esto es, por no haber anulado las estampillas, ha incurrido en la multa de que trata el artículo 27 del Decreto número 909 de 1906, sobre timbre nacional, que es el doble de las referidas estampillas.

Por lo expuesto se fenece provisionalmente la cuenta del mes de febrero, con la multa de $ 2-72 oro, a que equivale el doble del valor de las estampillas que dejó de anular el responsable. Esta cantidad se consignará en la Oficina de expendio de timbre de esta ciudad, y el recibo debe enviarse a la Corte.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos oficiales

REQUISITORIA NUMERO 104

República de Colombia—Distrito Judicial de Cundinamarca.

El Juzgado 2.° del Circuito de Guaduas, a las autoridades de los Departamentos de Cundinamarca y Tolima, exhorta se sirvan indagar por el paradero, capturar, y remitir, con las seguridades debidas a este Despacho al sindicado del delito de heridas Manuel Ochoa, cuya filiación es la siguiente:

De treinta años de edad, moreno, regular de cuerpo, imberbe en el año de 1907, le apuntaba bigote, delgado, narigón, ojos negros, acento antioqueño, y viste como arriero.

Se recuerda a los colombianos, con las excepciones que trata el artículo 1951 del Código Judicial, el deber que tienen de denunciar a las autoridades el paradero de los reos ausentes, so pena de considerárseles como encubridores del delito por que se procede.

Dada en Guaduas, a veintiocho de marzo de mil novecientos catorce.

El Juez 2.°, TIMOTEO MORA

El Secretario, *Gerardo Rojas.*

REQUISITORIA NUMERO 105

República de Colombia—Distrito Judicial de Cundinamarca—Juzgado 2.° del Circuito.

El Juez 2.° del Circuito de Guaduas, a las autoridades de los Departamentos de Cundinamarca y Tolima, exhorta para que en auxilio de este Juzgado y de la buena marcha de la administración de justicia, se sirvan dictar las medidas que crean más eficaces, a fin de obtener la captura y remisión, con seguridades de este Despacho, de Víctor Emilio Escobar o Aristides Beltrán o Carlos Melguizo o Gentil Jorge Jaramillo Melguizo, el cual tiene causa criminal pendiente en esta Oficina, por el delito de hurto y es prófugo de la cárcel de este Circuito.

Filiación: de veinticuatro años de edad, soltero, natural de Medellín, negociante y no sabe leer ni escribir; católico, hijo de Manuel Jesús Jaramillo y Estalina Melguizo; un metro sesenta y dos centímetros de estatura, color cetino, pelo negro, frente angosta, cejas negras rectas, ojos *carmelitos* claros, nariz recta y aguda, boca regular, barba escasa, dentadura dañada, le faltan los incisivos superiores; tiene una cicatriz desde el pie de la oreja izquierda hacia abajo, en una longitud como de tres centímetros, y otra pequeña cerca del ángulo derecho de la boca.

Guaduas, marzo treinta y uno de mil novecientos catorce.

El Juez, TIMOTEO MORA

El Secretario, *Gerardo Rojas.*

EDICTO

El Juez Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga cita y emplaza a Ignacio Blanco, vecino del Municipio de Enciso, para que dentro del tercero día se presente en este Juzgado a estar a derecho en la causa que por el delito de homicidio cometido en Pedro Moreno el día diez de marzo de mil novecientos doce, en dicho Municipio de Enciso, tiene abierta por auto de fecha diez y ocho de los corrientes.

Filiación: Ignacio Blanco, de veintiuno a veintidós años de edad, blanco, imberbe, nariz recta, ojos carmelitos claros, pelo dócil, color melado.

Se recuerda a las autoridades de la República de Colombia y a los habitantes en general, el deber que les impone la ley, de capturar los reos ausentes y denunciar su paradero, respectivamente.

Bucaramanga, marzo veintiuno de mil novecientos catorce.

J. M. GARCIA HERNANDEZ

El Secretario, *Antonio Martínez R.*

EDICTO

El Juez Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga cita y emplaza a Ismael Garzón, Emilio Cadena y Ricardo Ruiz, vecinos del Municipio de Ríonegro, para que dentro del tercero día se presenten en este Juzgado a estar a derecho en la causa que por el delito de asonada se les ha abierto por auto de fecha once de febrero del corriente año, junto con otros individuos, delito cometido en Ríonegro el día cuatro de julio de mil novecientos trece.

Filiaciones:

Ismael Garzón (alias *churco*), de treinta años de edad, natural de Jesús María, vecino de Ríonegro, caletero de los arrieros y de las casas de comercio.

Emilio Cadena, de veintitrés años de edad, natural de Buaramanga, vecino de Ríonegro, soltero, comerciante.

Ricardo Ruiz, alto, delgado, blanco, imberbe, mayor de veinticinco años, natural de Piedecuesta, hermano de Isaías Ruiz (actual Jefe de la Policía de Cúcuta), habla precipitado, viste de cachaco y ha ejercido el cargo de Policía.

Se recuerda a las autoridades de la República de Colombia y a los habitantes en general, el deber que les impone la ley, de capturar los reos ausentes y denunciar su paradero, respectivamente.

Bucaramanga, marzo diez y ocho de mil novecientos catorce.

J. M. GARCIA HERNANDEZ

El Secretario, *Antonio Martínez R.*

EDICTO

El Secretario del Juzgado Municipal de Cáqueza hace saber que por auto de once de abril último, dictado en la ejecución de Nicolás Parrado contra Juan Clavijo, se admitió una tercería coadyuvante propuesta por Enrique Riveros M.

Para los efectos del artículo 223 de la Ley 105 de 1890, y del 55 de la Ley 40 de 1907, fijo el presente en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, el veintitrés de mayo de mil novecientos trece.

El Secretario, *Ricardo Torres C.*

Es copia—Cáqueza, abril 2 de 1914. *José Tomás Ruiz G.*, Secretario interino.

(77) 96 palabras—3 veces—$ 116.

3—2

LEYES DE 1909

Recopilación de las expedidas por la Asamblea Nacional y por el Congreso, con un Apéndice que contiene las disposiciones citadas en cada una de ellas.

Este volumen se ha publicado bajo la dirección de la Comisión Legislativa.

De venta en la Imprenta Nacional.

LEYES DE 1911

Edición oficial revisada por la Comisión de Abogados Auxiliares de los Ministerios, conforme a los respectivos originales autógrafos pertenecientes al Archivo del Congreso.

De venta en la Imprenta Nacional, a sesenta centavos el ejemplar en rústica.

SUPLEMENTO

al Diario Oficial número 15069.

Este suplemento contiene las Leyes 118 a 129, expedidas por el Congreso de 1913; será remitido a los suscriptores, y se halla a la venta en la Oficina de expendio del Diario, calle 9.ª, número 171 E.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, martes 28 de abril de 1914 — Número 15177

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE HACIENDA

Rectificación a *La Unidad*. 913
Correspondencia relativa a la exportación de artículos para los Estados Unidos..... 913
Memorial y Resolución..... 913

MINISTERIO DEL TESORO

Banco de Colombia. Balance del mayor en 31 de marzo de 1914..... 915
Tesorería General de la República. Movimiento de caja (días 10, 11, 12 y 13 de marzo de 1914)..... 915

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Diligencias de visita practicadas en la Gerencia del Ferrocarril del Sur..... 920

Avisos oficiales..... 920

Ministerio de Hacienda.

RECTIFICACION A "LA UNIDAD"

República de Colombia — Ministerio de Hacienda—Sección 2.ª (Ramo de Aduanas)—Número 639—Bogotá, 6 de abril de 1914.

Señor Director de *La Unidad*—Presente.

El 1.º de los corrientes, en la edición de la tarde del importante diario que usted dirige, apareció reproducido un artículo publicado por *El Anunciador* de Sincelejo, titulado *Errores de la Tarifa de Aduanas arreglada por el Ministerio de Hacienda.*

Me permito remitir a usted un ejemplar de la Ley 117 de 1913 (5 de diciembre), sobre Tarifa de Aduanas, y ésta en orden alfabético, arreglada por el Ministerio de Hacienda y aprobada por el Jurado de Aduanas, ejemplar por el cual verá usted que las citas hechas en *El Anunciador* no corresponden a la obra que le envío, y que, por consiguiente, los errores anotados en aquel periódico no son imputables a dicho texto.

Puede no ser perfecta la edición de este libro, pero el Jurado de Aduanas, que la revisó, autorizado por la Ley, tuvo el cuidado de dejar constancia en la *Fe de erratas* respectiva de los errores que encontró, y esta circunstancia da, en concepto de este Despacho, la autoridad bastante a la edición oficial de la Tarifa.

Agradecería a usted se sirviera publicar estas líneas como rectificación a los conceptos del periódico a que me he referido al principio.

Soy de usted atento y seguro servidor,

JOSE A. LLORENTE

CORRESPONDENCIA

relativa a la exportación de artículos para los Estados Unidos.

República de Colombia — Ministerio de Relaciones Exteriores — Sección 1.ª Número 178—Bogotá, 26 de febrero de 1914.

Señor Ministro de Hacienda—En su Despacho.

Para que Su Señoría se sirva dar su concepto a este Ministerio, sobre la respuesta que deba darse al respecto, tengo el honor de transcribir a continuación la nota que con fecha 16 de los corrientes me dirige la Legación de los Estados Unidos:

"Señor Ministro:

"Siguiendo órdenes de mi Gobierno, tengo el honor, de acuerdo con una petición del Secretario del Tesoro, de llamar la atención de Vuestra Excelencia hacia el párrafo U de la Sección III de la Ley de Tarifas de 3 de octubre de 1913, que dice:

"U... En el caso de que alguna persona, compañía o corporación que venda, embarque, consigne o fabrique mercancías destinadas a los Estados Unidos, no quiera o se niegue a someter a la investigación de un empleado de los Estados Unidos, comisionado al efecto, los libros, cuentas o papeles referentes al valor o clasificación de las mercancías mencionadas, el Secretario del Tesoro queda autorizado, a discreción, en el caso de que se persista en esa negativa, a imponer un impuesto adicional del 15 por 100 *ad valorem* sobre dichas mercancías, importadas a los Estados Unidos. Es entendido, empero, que ese impuesto adicional no será efectivo cuando las leyes del país de origen de la mercancía ordenen, por medio de empleados debidamente autorizados, que las facturas y declaraciones de precio sean juramentadas antes de su certificación consular, y que se imponga castigo en el caso de que se cometa perjurio al imponer los Cónsules, de acuerdo con lo ordenado por el Secretario de Estado, según el artículo 2868 de los Estatutos revisados, el juramento previo a la certificación de las facturas.'

"Se me ordena que advierta á Vuestra Excelencia que en el caso de que su Gobierno manifieste intención de tomar providencias respecto a la juramentación de las facturas, cuando así lo exijan los Cónsules de los Estados Unidos residentes en la República, y de que se imponga castigo al perjurio, el Ministerio del Tesoro de los Estados Unidos podría dar orden a sus oficiales de investigación para que no hagan exigencia alguna a los embarcadores que quedaren comprendidos dentro del parágrafo arriba citado, hasta tanto que el Gobierno de Vuestra Excelencia haya tenido oportunidad de tomar medidas a este respecto.

"Sírvase aceptar, señor Ministro, etc.

"(Firmado) *Leland Harrison*"

Soy de Su Señoría muy atento y seguro servidor,

FRANCISCO JOSE URRUTIA

República de Colombia — Ministerio de Hacienda—Sección 2.ª (Ramo de Aduanas)—Número 498—Bogotá, 24 de marzo de 1914.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

En su Despacho.

Se ha impuesto este Despacho en la nota de la Legación de los Estados Unidos, enserta en su oficio número 178 (Sección 1.ª) de 26 de febrero último.

Las formalidades legales a que han estado sometidos los exportadores de artículos del país han consistido en la presentación en las Aduanas de un manifiesto por triplicado, en que se exprese el número, marca, peso y contenido de los bultos, el precio que tengan en el mercado interior, el buque en que deben conducirse, y el punto adonde se destinen los efectos.

El juramento no es esencial, pero los consignatarios en los puertos que dejen de cumplir estos requisitos, o que presenten los manifiestos con datos inexactos, incurrirán en una multa de doscientos pesos, que les impondrá el Administrador de Aduana, previa comprobación del hecho.

Por lo demás, conceptúa este Ministerio que los exportadores colombianos de artículos destinados a los Estados Unidos no tendrán inconveniente al presentar sus facturas a los respectivos Cónsules para su certificación, en prestar el juramento que se les exija en relación con las declaraciones contenidas en ellas, y en caso de perjurio, éste se castiga conforme al Código Penal de la República.

Soy de Su Señoría atento servidor,

JOSE A. LLORENTE

MEMORIAL Y RESOLUCION

Señor Ministro de Gobierno:

Antonino Olano, Mayor de edad y residente en esta capital, a usted respetuosamente pido que se sirva resolver el siguiente punto, que someto a su consideración:

Es el caso que en la Intendencia del Chocó, en donde rigen las Ordenanzas vigentes en el Departamento del Cauca cuando dicha Intendencia se separó de éste, pueden los Distritos gravar la propiedad raíz con una contribución anual *ad valorem* que se llama y se ha llamado siempre *impuesto directo* o *impuesto de catastro;* pero para estimar el valor de las propiedades afectas al pago de dicho impuesto, los Distritos del Chocó, o algunos de ellos, como el de Tadó, han dado en estimar no sólo el valor de la superficie del terreno y de las riquezas que hay en esa superficie, sino también las posibilidades mineras que puede haber en el subsuelo, cosa que jamás se ha tenido en cuenta en el Cauca, para hacer efectiva la contribución de que trato. Sobre esa base las autoridades de Tadó están cobrando $ 300 dólares anuales a la Compañía Americana The Certigue Mining & Dredging Company, sobre su pro-

piedad de *Certegui*, vasta extensión de tierras cubiertas de selva, de la que ninguna utilidad ha derivado ni deriva el propietario, y en la que ha derogado sumas enormes, tratando de hacer efectivas las posibilidades mineras que acusa la aparente riqueza del suelo, sin llegar hasta hoy a resultado práctico alguno. Es de advertir que la Compañía que he mencionado, y que represento en el país, debe pagar al Gobierno Nacional el 5 por 100 bruto sobre los metales que extraiga de los ríos que *nacen y mueren en su propiedad*, en virtud de concesión que del mismo Gobierno tiene sobre esos ríos, y está pagando también el impuesto anual sobre minas, a pesar de que tal vez no está obligada a ello, por razones que no es del caso exponer.

Conocedor de la práctica seguida en el Departamento del Cauca, he ordenado al representante de la Compañía mencionada en el Chocó, que se abstenga de pagar la suma que se le cobra por las autoridades del Distrito de Tadó, hasta que ese Ministerio, de quien depende hoy directamente la Intendencia, resuelva la siguiente consulta, que le hago en mi propio nombre y en el de la misma Compañía:

¿Pueden los Distritos Municipales del Chocó tomar en cuenta, para fijar el precio de las propiedades raíces afectas al pago del impuesto directo, la riqueza del subsuelo inestimada o estimada ya mediante trabajos previos de minería? O, ¿refiriose la Ordenanza caucana que autorizó la mencionada contribución únicamente al gravamen de la simple superficie de la tierra, y a la de los valores levantados sobre ella, tales como edificios de toda clase, plantaciones, fábricas, talleres, etc.?

Bogotá, octubre 13 de 1913.

Señor Ministro.

Antonino Olano

—

DICTAMEN

(Ponente, honorable Representante doctor Medina Calderón).

Solicitó el señor Ministro de Hacienda, el 17 de noviembre del año pasado, el concepto de esta Comisión respecto de la consulta que hizo el señor Antonino Olano al Ministerio de Gobierno, sobre si los Municipios pueden tomar en cuenta o nó, para fijar el valor de las propiedades raíces, afectas al pago del impuesto sobre esa clase de propiedades, la riqueza del subsuelo.

Dice el señor Olano que en la Intendencia del Chocó, en donde rigen las Ordenanzas vigentes en el Departamento del Cauca, cuando se constituyó aquella entidad, los Municipios que la componen o algunos de ellos, como el de Tadó, han dado en estimar no sólo el valor de la superficie del terreno y de las riquezas que hay en ella, sino también la posibilidad de la existencia de minas, cosa que jamás se ha tenido en cuenta en el Cauca, para hacer efectiva la contribución de que se trata; y que sobre esa base las autoridades de Tadó están cobrando $ 300 anuales a la Compañía Americana The Certigue Mining & Dredging Company, sobre su propiedad de *Certegui, vasta extensión* de tierras cubiertas de selva, de la que ninguna utilidad ha derivado ni deriva el propietario, y en la cual ha erogado sumas enormes, tratando de hacer efectivas las posibilidades de existencia de minas, que parece indicar la aparente riqueza del subsuelo, sin haber llegado a resultado práctico alguno.

Manifiesta también que dicha Compañía debe pagar al Gobierno Nacional el cinco por ciento *bruto* sobre los metales que extraiga de los ríos *que nacen y mueren en su propiedad*, en virtud de concesión que del mismo Gobierno tiene sobre esos ríos, y que está pagando también el impuesto anual sobre minas, a pesar de que tal vez no está obligada a ello, por razones que no es del caso exponer.

No ha sido posible obtener el conocimiento de la reglamentación legal que rige actualmente el cobro del impuesto sobre la propiedad raíz en la Intendencia del Chocó; pero los términos de la consulta dejan entender que el caso materia de ella no está comprendido en dicha reglamentación, y de allí la ocurrencia de duda y la necesidad de resolverla, previo examen de las condiciones características de aquel impuesto.

La contribución sobre la propiedad raíz que los Departamentos o los Municipios pueden cobrar, según el actual Código Político y Municipal, y que antes de su vigencia estuvo también autorizada por la Ley 20 de 1908, ha tenido como base invariable el valor de las fincas, en la proporción del dos por mil; y es incuestionable que ese valor debe ser el comercial, determinado por los respectivos títulos de propiedad o por apreciación pericial.

No se tiene noticia de disposición legal alguna que, tratando de la contribución sobre la propiedad raíz, haga o haya hecho distinción entre subsuelo y superficie de los terrenos, circunstancia que desautoriza el recurso de interpretación en el particular. El subsuelo es parte integral del terreno, y el valor de sus riquezas, excepto las que pertenecen a la Nación, concurre a formar el precio que la finca puede alcanzar en cualquiera operación comercial, que con ella se relacione, que es y debe ser la base de la contribución territorial. Una hacienda, por ejemplo, que tenga minas de carbón, sin duda alguna deberá a ese recurso una parte del valor que tenga en el comercio.

Por regla general es verdad que el valor de un terreno está en razón directa del usufructo que de él se obtiene; pero evidente es también que el encontrarse improductiva una finca puede depender de abando o de otra causa semejante, y aun así decidirán de su valor de comercio las materias de importancia que contenga el subsuelo y los demás factores de producción que puedan ser explotados. Nada extraño parece que *una vasta extensión de tierras*, en las cuales alcanzan a morir los ríos que nacen en ellas, con probabilidades de extraer de éstos algunos metales, y en donde hay motivo para pagar el impuesto anual sobre minas, tenga que pagar $ 300 anuales por impuesto directo.

No son aplicables en esta cuestión las disposiciones legales que prohiben gravar con impuestos departamentales y municipales materias que estén gravadas por la Nación, porque no se trata de impuestos municipales sobre minas, sino del que deben pagar las fincas raíces, de dos por cada mil pesos de su precio comercial, que son asuntos muy diferentes.

El dictamen de peritos expertos y competentes será siempre el medio más conforme con la justicia y la equidad, para fijar el valor de las fincas sometidas al pago del impuesto territorial; y cuando ha sido otro el procedimiento, ése también es el recurso legal más aparente para decidir las reclamaciones que interpongan los que se consideren agraviados con apreciaciones exageradas; y en uno y otro caso, sin distingos entre subsuelo y superficie, que la ley no reconoce.

Por lo expuesto, la Comisión Legislativa resuelve la consulta que le ha hecho el señor Ministro de Hacienda, del modo siguiente:

Para fijar el valor de las propiedades raíces afectas al pago del impuesto territorial, los Departamentos o los Municipios tienen que tomar en cuenta las riquezas del subsuelo, con excepción de aquéllas cuya propiedad se ha reservado la Nación, ajustándose a la respectiva reglamentación legal sobre formación de listas de catastro.

Bogotá, marzo 9 de 1914.

El Secretario de la Comisión Legislativa,

Miguel J. Canal

—

República de Colombia — Ministerio de Hacienda—Sección 1.ª—Bogotá, 26 de marzo de 1914.

Estudiado el asunto a que se refiere el anterior memorial, y visto el dictamen que sobre aquél ha emitido la Comisión Legislativa, se considera para resolver:

1.º En lo general, y conforme al artículo 202 de la Constitución, y al artículo 4.º de la Ley 110 de 1912, pertenecen a la Nación las minas de oro, plata, platino, piedras preciosas y cobre, ya sea que esas minas se hallen en terreno de propiedad particular o ya sea que se encuentren en terrenos que sean o que hayan sido baldíos.

2.º Según los incisos *c)* y *d)* del artículo 4.º de la Ley 110 de 1912, las minas que, como las de carbón, hierro, azufre, petróleo, asfalto, etc., descubiertas o que se descubran en terrenos baldíos o en los que con éste carácter hayan sido adjudicados con posterioridad al 28 de octubre de 1874, y los depósitos de huano y otros abonos descubiertos o que se descubran en los mismos terrenos, son de propiedad de la Nación.

3.º Se reputan de propiedad particular:

a) Las minas de oro, plata, platino y piedras preciosas situadas en terrenos que sean o que hayan sido baldíos, o en terrenos de propiedad particular, y respecto de los cuales se haya adquirido el dominio, de acuerdo con las leyes, antes del día en que entró a regir para la Nación la Constitución.

b) Las minas de oro, plata, platino y piedras preciosas redimidas al tenor del artículo 45 de la Ley 292 de 1875 (del antiguo Estado Soberano de Antioquia) y del artículo 3.º de la Ley 59 de 1909.

c) Las minas de cobre cuyo dominio se haya adquirido legalmente antes del día en que entró a regir la Ley 21 de 1907, y que hayan sido amparadas al tenor de lo dispuesto por el artículo 7.º de esa Ley; y

d) Las minas que, como las de carbón, hierro, azufre, petróleo, asfalto, huano y otros abonos descubiertos o que se descubran en terrenos apropiados por títulos generales de dominio conforme a las leyes comunes. Eso de acuerdo con lo estatuído en el inciso 3.º del artículo 1.º del Código de Minas.

4.º Las minas de que trata el ordinal 3.º anterior, con excepción de las indicadas en los puntos *b)* y *d)* de ese mismo ordinal, pagan o deben pagar el impuesto anual de minas; esto conforme al artículo 2.º de la Ley 59 de 1909, al artículo 3.º de la Ley 14 de 1888, al artículo 2.º de la Ley 40 de 1905, al artículo 2.º del Decreto Legislativo número 1112 de 1905, a los artículos 7.º y 8.º de la Ley 21 de 1907. Están pues gravadas tales minas con un impuesto de carácter nacional, y conforme al inciso 9.º del artículo 171 de la Ley 4.ª de 1913, sobre régimen político y municipal, no se las puede gravar con el impuesto sobre la propiedad raíz, que es de carácter municipal.

5.º Las minas indicadas en el punto *b*) del ordinal 3.º aludido no pagan el impuesto anual de minas por virtud de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 292 de 1875 y en el artículo 3.º de la Ley 59 de 1900, y las indicadas en el punto *d*) del mismo ordinal no están gravadas con tal impuesto; y como según el artículo 3.º del Código de Minas, éstas son parte integrante del terreno en que se encuentren las minas mencionadas en los citados puntos *b*) y *d*), están gravadas con el impuesto predial.

6.º En cuanto a las minas no adjudicadas, de las de que trata el ordinal 1.º de la anterior enumeración y a las del ordinal 2.º de la misma, es obvio que, por ser propiedad del Estado, su valor no está gravado con el impuesto sobre la propiedad raíz.

En mérito de lo expuesto:

SE RESUELVE:

A juicio del Gobierno, las minas indicadas en los puntos *b*) y *d*) del 3.º de los considerandos anteriores, pueden ser gravadas con el impuesto sobre la propiedad raíz, y por consiguiente, su valor debe tomarse en cuenta para determinar el de los terrenos en que se encuentren; las demás minas, atrás consideradas, están libres del impuesto predial y por lo tanto, se debe prescindir de ellas, al determinar el valor de los terrenos en que se hallen.

Comuníquese y publíquese con sus antecedentes.

El Ministro,

JOSE A. LLORENTE

Ministerio del Tesoro.

BANCO DE COLOMBIA

Balance del Mayor en 31 de marzo de 1914.

Activo.

Caja	$ 424,610 97
Agencias y corresponsales	204,958 80
Créditos flotantes	1,023,488 46
Obligaciones por cobrar	1,078,851 78
Créditos hipotecarios	1,127,138 71
Pasan	$ 3,859,048 72
Vienen	$ 3,859,048 72
Bienes raíces	430,674 19
Valores diversos	311,078 28
Muebles	20,331 24
Gastos generales	17,420 58
	$ 4,638,553 01

Pasivo.

Capital	$ 780,000 ..
Fondo de reserva	10,000 ..
Cuentas corrientes	1,529,090 61
Depósitos a la orden	152,771 48
Depósitos a término	1,795,030 29
Cédulas hipotecarias	331,400 ..
Fondo de previsión	1,903 50
Cambios	6,563 58
Ganancias y pérdidas	31,793 55
	$ 4,638,553 01

El Director Gerente,

ERNESTO MICHELSEN

El Revisor.

Guillermo Martínez

El Secretario.

Liborio Maldonado C.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 10 de marzo de 1914.

DEBITO

Existencia anterior	$ 53,082 77
Giro número 543 hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero	74,000 ..
Remesa.	
De la Administración Principal de la renta de timbre nacional, a cuenta de entradas a esa Oficina	4,586 ..
Depósitos.	
Descontado por embargos judiciales	127 66
Suma	$ 131,796 43

CREDITO

Ministerio de Hacienda.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 53, a favor del señor Jorge L. Rodríguez, valor del transporte de veintiséis bultos de papel para sellar, de la Estación de la Sabana a la Casa de Moneda	$ 7 80	
Número 58, a favor del señor Luis Cuervo Márquez, por devolución de multa impuesta por la Aduana de Barranquilla	36 87	
Número 60, a favor del Departamento de Boyacá, por cuenta de lo que se le adeuda por su participación en la renta de esmeraldas correspondiente a vigencias expiradas	5,833 33	
Número 70, a favor de la señora viuda de Blas de León, por devolución de derechos de importación cobrados de más	809 94	
Número 71, a favor del señor Joaquín Castaño, valor de su sueldo y viáticos en febrero último, como Ayudante del Procurador de Hacienda	131 ..	
Número 72, a favor de *La Patria*, valor de la inserción de un oficio del Ministerio de Hacienda	50 ..	
Número 73, a favor de *El Domingo*, valor de la inserción titulada *La Emerald y el señor Restrepo Plata*	50 ..	
Número 74, a favor de *El Correo Nacional*, valor de un comunicado del señor Ministro de Hacienda	40 ..	
Pagado por sueldos	2,759 98	9,718 92
Pasan		$ 9,718 92
Vienen		$ 9,718 92

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 664, a favor de las escuelas de Bucaramanga, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100 anual, en el segundo semestre de 1913 (apoderado, señor Roberto J. Barreto)	$ 169 60	
Número 242, a favor del Hospital de Cúcuta, valor de intereses de renta nominal, al 6 por 100, en el segundo semestre de 1913 (apoderado, señor Agapito Gómez)	205 44	
Número 589, a favor del señor Vicente Olarte Camacho, apoderado, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en el segundo semestre de 1913 (fundaciones de Bartolomé Caicedo y otros)	98 22	
Número 602, a favor del señor Tomás C. de Mosquera, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en el segundo semestre de 1913 (fundaciones de José M. Mosquera y otros; Pedro A. Peña, apoderado)	18 32	
Número 11, a favor del Banco de Colombia, valor de la propuesta para remate de $ 4,000 en vales de renta sobre el Tesoro de Cundinamarca, aceptada el 2 de febrero último, al 100 por 100	4,000 ..	
Las siguientes, valor de propuestas para remate de vales por primas especiales de exportación:		
Número 50, a favor del señor Julio Rojas Díaz, $ 25 en vales, al 99-99 por 100 de precio	24 99	
Número 51, a favor del señor León Maldonado C., $ 187-64 en vales, al 100 por 100 de precio	187 64	
Número 52, a favor del señor Luis Soto L., $ 4,620-99 en vales, al 100 por 100 de precio	4,620 99	
Número 156, a favor del Banco de Colombia, valor de la propuesta para remate de $ 7,000-71 en vales por primas de exportación de 1907, aceptada al 99-99 por 100 de precio	7,000 ..	
Las siguientes, valor de propuestas para remate de vales de la guerra de 1899, aceptadas el 2 de febrero último, así:		
Pasan	$ 16,325 20	9,718 92

Vienen . . . . . $	16,325 20	9,718 92
Número 441, a favor del señor Benjamín Gaitán, $ 4,900 en vales, al 59-91 por 100 de precio	2,935 59	
Número 442, a favor del señor Abel Losada, $ 5,000 en vales, al 61-50 por 100 de precio	3,075	
Número 443, a favor del señor Manuel B. Pardo, $ 965-55 en vales, al 97 por 100 de precio	936 58	
Número 444, a favor del señor Arturo Posada, $ 1,000 en vales, al 98 por 100 de precio	980 ..	
Número 445, a favor del señor Julio Rojas Díaz, $ 1,000 en vales, al 98 por 100 de precio	980 ..	
Número 446, a favor del señor Absalón Bedoya Restrepo, $ 500 en vales, al 99 por 100 de precio . . .	495	
Número 447, a favor del señor León Maldonado C., $ 11,000 en vales, al 99-44 por 100 de precio . . .	10,934 .	
Número 448, a favor del señor Manuel B. Pardo, $ 3,669-34 en vales, al 99-85 por 100 de precio	3,663 83	
Número 19, a favor del señor León Maldonado C., valor de la propuesta para remate de $ 1,000 en vales de la guerra de 1895, aceptada el 2 de febrero último, al 100 por 100 de precio	1,000 ..	
Número 107, a favor del señor Demetrio Fierro, valor de la propuesta para remate de $ 2,000 en vales de Tesorería, aceptada al 100 por 100 de precio	2,000 ..	
Número 62, a favor del señor Arsenio Zamudio, valor de la propuesta para remate de $ 700 en bonos colombianos, aceptada al 100 por 100 de precio	700 ..	
Número 57, a favor del señor Jorge Méndez, valor de la propuesta para remate de $ 100 en saldos (renta sobre el Tesoro al portador), aceptada al 100 por 100 de precio..	100 ..	
Número 266, a favor del Colegio de Medellín, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en un semestre vencido el 30 de junio de 1913 (Antonio J. Cadavid, apoderado)	148 20	
Número 284, a favor del señor Tomás C. de Mosquera, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en dos semestres vencidos el 30 de junio de 1913 (fundación de José M. Mosquera y otros)	36 64	
Número 1, a favor del señor Rafael Reyes Daza (cesionario), valor de sueldos del Juez y Secretario del Juzgado del Circuito de Arauca en marzo y abril de 1907	220 ..	
Número 269, a favor de la señora Mercedes G. de Malo, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en diez y seis semestres vencidos el 30 de junio de 1910 (fundación de María Ignacia Hurtado)	80 64	
Número 270, a favor del señor Emilio Quintero, valor de iguales intereses en un semestre vencido el 30 de junio de 1910 (fundación de G. Rodríguez), M. M. Fajardo, apoderado	31 38	
Número 271, a favor del señor José M. Montoya V., valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en cuatro semestres vencidos el 30 de junio de 1910 (fundación de Juan de Mora)	41 52	
Número 272, a favor del señor Benjamín Rocha, valor de iguales intereses, en diez y siete semestres vencidos el 30 de junio de 1910 (fundación de Matías de Salcedo y otros)	1,144 44	
Número 273, a favor del señor Tomás Ochoa, valor de iguales intereses, en diez y ocho semestres vencidos el 30 de junio de 1912 (fundaciones de Magdalena Zubia) . . .	866 16	
Número 274, a favor del señor Alejandro Osorio G., valor de iguales intereses, en diez y nueve semestres vencidos el 30 de junio de 1912 (fundación de Petrona Sanz)	1,154 82	
Número 275, a favor del señor Policarpo Ortiz, valor de iguales intereses, en diez y ocho semestres vencidos el 30 de junio de 1912 (fundación de Policarpa Ortiz)	878 04	
Número 276, a favor del señor Miguel Díaz J., valor de iguales intereses, en seis semestres vencidos el 30 de junio de 1912 (fundaciones de Martín Aguirre)	81 ..	
Número 281, a favor del señor Francisco Sinisterra, valor de intereses de renta nominal, etc., en diez y ocho semestres vencidos el 30 de junio de 1912 (fundación de Juana de Cárdenas)	148 64	
Número 283, a favor del Seminario Conciliar de Antioquía, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en cuatro semestres vencidos el 30 de junio de 1910 (Alejandro García, apoderado)	116 80	
Pagado por sueldos	3,593 98	52,662 46

Remesas.

A la Dirección de la Litografía Nacional, a buena cuenta del servicio de esa Oficina en el presente mes . . . . . $	300 ..	
A la Habilitación de Pensiones, para pago de la primera década del presente mes	7,000 ..	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así:		
Cartagena. Número 245, a favor del Juez 2.° Municipal de Bogotá	40 ..	
Ibagué. Número 639, a favor del señor Maximiliano Neira	150 ..	
Neiva. Número 121, a favor del Banco de Colombia	1,300 ..	
Neiva. Número 126, a favor del señor Diseo Yepes	580 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 51[illegible] a favor del señor Rafael Espinosa P[illegible]	190 ..	9,560
Suma . . . . . $		71,941 38

RESUMEN

Débito . . . . . $	131,796 43
Crédito	71,941 38
Existencia . . . . . $	59,855 05

Que se descompone así:	
Saldo en el Banco Central (papel moneda) . $	348 20
Saldo en el Banco Central (papel moneda) . .	2,332 07
En oro	231 50
En plata	178 60
En documentos	54,717 05
En papel moneda	2,047 63
Suma igual . . . . . $	59,855 05

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 11 de marzo de 1914.

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	59,855 05
Giro número 544 hecho por el Tesorero Ge-	
Pasan . . . . . $	59,855 05

Vienen . . . . . $ 59,855 05
neral a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero . . . . . 25,000 ..

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, consignó el señor Francisco de la Torre para entregar a V. Dugand e Hijo . . . . . 2,300 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Carlos E. Restrepo para el señor Nicanor Restrepo . . . . . 500 ..
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos.. 6,070 ..

Ingresos varios.

Consignó el señor Carlos Esguerra, por dividendo que le corresponde al Gobierno sobre diez acciones que tiene en la Casa de Salud de Marly correspondientes al segundo semestre de 1913 . 30 ..

Suma . . . . . $ 93,755 05

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 134, a favor del señor Alejandro Herrera, valor de drogas para el Lazareto de Contratación . . . . . $ 1,033 20
Número 137, a favor del señor Jorge Lleras, valor de material y sueldos de los empleados del Parque de Vacunación en febrero último 211 74
Número 47, a favor del señor Pedro J. Vargas (apoderado), valor del auxilio a la Sociedad de San Vicente de Paúl en enero último . . 100 ..
Número 128, a favor del señor Abraham González, valor del auxilio en febrero último al Asilo de Niños de Zipaquirá . . . . . 60 ..
Número 130, a favor del señor Aurelio Uribe, valor del auxilio a la Sociedad de San Vicente para el Asilo de Ancianos de esta ciudad en febrero último 83 33
Número 138, a favor del señor Pedro J. Vargas, valor del auxilio a la Sociedad de San Vicente de Paúl de esta ciudad en febrero último 100 ..
Número 139, a favor del señor Eugenio Umaña, valor del auxilio al Hospicio de esta ciudad en febrero 1,166 66
Número 140, a favor del señor Daniel Merizalde, valor del auxilio en febrero último, al Dormitorio de Niños Desamparados y al Asilo de Locas de esta ciudad 766 66
Número 143, a favor de la Hermana Ana Mercedes, valor del auxilio al Hospital de Zipaquirá en febrero . . . . . 60 ..
Número 122, a favor del doctor Nepomuceno Fandiño (recomendado), valor de lo asignado en el Presupuesto de la actual vigencia para dar cumplimiento a la Ley 1.ª de 1913 . . . . . 500 ..
Pagado por sueldos 11,880 57 15,962 16

Remesas.

A la Dirección de la Imprenta Nacional, a cuenta para gastos de personal y material en el corriente mes . . . . . $ 1,500 ..
A la misma, para completo de dichos gastos . . . . . 2,800 ..
A la Habilitación de la Policía Nacional, para gastos de la Policía de Fronteras . . . . . 11,000 ..
A la Administración de las minas de Muzo y Coscuez, para gastos de personal y material . . . . . 1,600 ..
A las siguientes Administraciones

Pasan . . . . . $ 16,900 .. 15,962 16

Vienen . . . . . $ 16,900 .. 15,962 16
de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así:

Barranquilla, Número 58, a favor de la señora Amacilia Torrente . . 60 ..
Bucaramanga, Número 50, a favor del señor Angel M. Serrano . . . . 200 ..
Bucaramanga, Número 51, a favor del señor Felipe Forero . . . . . 200 ..
Ibagué, Número 640, a favor del señor Fabián Uribe . . . . . 200 ..
Ibagué, Número 641, a favor de la señora Cleofe Buenaventura . . 200 ..
Ibagué, Número 642, a favor del señor Maximiliano Neira . . . . . 217 ..
Neiva, Número 127, a favor del señor Pantaleón Arbeláez . . . . . 550 ..
Popayán, Número 63, a favor del Banco de Colombia . . . . . 400 ..
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:

Número 45, a favor del señor Marco A. Ricaurte . . . . . 570 ..
Número 46, a favor del señor Eduardo S. Castro 338 60
Número 47, a favor del señor Abdénago Jiménez . . . . . 200 ..
Número 49, a favor del señor Guillermo Jones . . . . . 400 ..
A la misma, por conducto de la Administración General de Correos 5,000 .. 25,435 60

Suma . . . . . $ 41,397 76

RESUMEN

Débito . . . . . $ 93,755 05
Crédito 41,397 76

Existencia . . . . . $ 52,357 29

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) $ 13,008 08
Saldo en el Banco Central (papel moneda) . 348 20
En oro 243 50
En plata 163 60
En documentos 37,161 26
En papel moneda 1,432 65

Suma igual . . . . . $ 52,357 29

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 12 de marzo de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $ 52,357 29
Giro número 545 hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero . . . . . 12,000 ..

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, consignaron los señores Carlos Obregón & Compañía para los señores Evaristo Obregón & Compañía . . . 20,000 ..
De la misma, consignó el señor José A. de la Torre para el señor C. Martínez Aparicio 4,449 60
De la misma, consignó el señor C. de la Espriella para los señores Espriella Hermanos . . 850 ..
De la Aduana de Cartagena, consignó el señor Manuel González B. para el señor Manuel Solano G. . . . . 290 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Quibdó, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para entregar al Jefe de la Sección 11.ª . . . . . 400 ..

Pasan . . . . . $ 90,346 89

Vienen . . . . . $		90,346 89
De la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, consignó el mismo para el Jefe de la Sección 13.ª		400 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, en dos recibos del Administrador de Hacienda Nacional de Florencia		650 ..
Ingresos varios.		
Valor de tres alcances decretados por la Corte de Cuentas		5 13
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales		40 99
Suma . . . . . $		91,443 01

CREDITO

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 325, a favor del señor Julio Ospina, valor de completo haber del Regimiento *Bolívar* en febrero último . . . . . $	1,477 11	
Número 326, a favor del mismo, valor de sueldos del Regimiento Bolívar en la primera semana del presente mes	1,133 80	
Número 327, a favor del señor Juliáu Cabrera, valor de sueldos del Batallón de Ingenieros *Caldas* en la primera y segunda semanas del presente mes	1,382 ..	
Número 328, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de sueldos del Grupo de Artillería *Bogotá* en la primera y segunda semanas del presente mes	2,540 80	
Número 329, a favor del señor Eduardo González C., valor de completo haber del Regimiento *Cartagena* en febrero último	1,373 49	
Número 330, a favor del mismo, valor de sueldos del Regimiento *Cartagena* en la primera y segunda semanas del presente mes	3,193 60	
Número 331, a favor del señor Ramón Sánchez, valor de sueldos de los Oficiales del Curso Militar en febrero último	979 ..	
Número 332, a favor del señor Julio Ospina, valor de sueldos de Comandantes de Distrito Militar y útiles de escritorio en febrero último	184 ..	
Número 333, a favor del señor Eduardo González C., valor de sueldos de los Comandantes de Distrito Militar y útiles de escritorio en febrero último	184 ..	
Número 273, a favor del señor Francisco López, valor de forrajes para las brigadas del Estado Mayor en febrero último	15 50	
Número 311, a favor del señor Ramón Sánchez, valor de gratificación de casino de un Capitán	5 ..	
Número 334, a favor del señor Aureliano Vásquez, valor de gastos de confección de vestuario en el presente mes	500 ..	
Número 335, a favor del señor Julio Ospina, valor de útiles de escritorio y jabón para el Regimiento *Bolívar* en febrero último	34 80	
Número 336, a favor del señor Eduardo Villa, valor de útiles de escritorio, alumbrado y jabón para el Regimiento *Tolima* en febrero último	47 04	
Número 337, a favor del señor Eduardo González C., valor de útiles de escritorio y jabón para el Regimiento *Cartagena*	41 68	
Número 338, a favor del señor Abel Reyes, valor de gastos del Hospital Militar en el presente mes...	560 ..	
Número 339, a favor del señor Julio Ospina, valor de gastos de desinfección y enfermería del cuartel del Regimiento *Bolívar* en febrero último	51 66	
Número 340, a favor del señor Eduardo González C., valor de desinfección e higiene del cuartel del Regimiento *Cartagena* en febrero último	10 ..	
Número 341, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de forrajes de las brigadas del Regimiento *Tolima* en febrero último	127 08	
Número 342, a favor del señor Eduardo González C., valor de forrajes de las brigadas del Regimiento *Cartagena* en febrero último . .	18 ..	
Número 343, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de gratificación de casino del Regimiento *Tolima* en febrero último	75 ..	
Número 344, a favor del señor Eduardo González C., valor de gratificación de casino del Regimiento *Cartagena* en febrero último . . .	115 ..	
Número 312, a favor del señor Ramón Sánchez, valor de gastos de material de la Escuela Militar en febrero último	512 ..	
Número 313, a favor del mismo, valor de gastos generales de la Escuela Militar en febrero último..	477 ..	
Pagado por sueldos	5,140 49	20,118 05
Pasan . . . . . $	13,591 82	

Remesas.

A la Habilitación de la Gendarmería Nacional, segunda buena cuenta para haberes del Cuerpo en el corriente mes . . . $	2,880 07	
A la Aduana de Santa Marta, valor del giro telegráfico número 17, a favor del señor Eudoro Pedrosa..	50 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Florencia, por conducto de la Administración de Hacienda de Neiva	650 ..	
A las Administraciones de Hacienda Nacional siguientes, valor de giros telegráficos, así:		
Bucaramanga. Número 49, a favor del señor Gabriel Camargo...	500 ..	
Cali. Número 322, a favor de la señora Aquilina Vásquez de Otero.	100 ..	
Ibagué. Número 643, a favor del señor Julio Dupuy	548 ..	
Popayán. Número 29, a favor del Banco de Bogotá	194 23	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, por conducto de la Administración General de Correos:		
Popayán	6,000 ..	
Neiva	4,000 ..	
Cali	4,000 ..	
A la de Neiva, valor de la letra número 120, a favor del Banco de Colombia	284 97	19,207 27
Suma . . . . . $		39,325 32

RESUMEN

Débito . . . . . $	91,443 01
Crédito	39,325 32
Existencia . . . . . $	52,117 69

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . $	1,388 08
Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda)	4,298 25
Saldo en el Banco Central (papel moneda).	348 20
En oro	254 50
En plata	153 60
En documentos	39,378 78
En papel moneda	6,296 28
Suma igual . . . . . $	52,117 69

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 13 de marzo de 1914

DEBITO

Existencia anterior	$	52,117 69

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, consignaron los señores Pineda López & Compañía para situar a su orden		10,000 ..
De la Aduana de Cúcuta, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar		13,000 ..
De la misma, en orden telegráfica del Administrador de Hacienda Nacional de Bucaramanga, completo de la remesa de enero		686 56
De la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, en dos relaciones del Administrador de Correos de esa ciudad por sumas remesadas al Administrador de Hacienda Nacional de Florencia		1,600 ..
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos .		5,240 ..
Suma	$	82,644 25

CREDITO

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 96, a favor del señor Augusto N. Reyes (Habilitado), valor de gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales . . . . . $	5,000 ..	
Número 73, a favor del señor Pedro A. Peña, valor del 30 por 100 del producto de la Aduana de Tumaco en enero último, aplicable a la construcción de la carretera del Sur	5,605 98	
Número 97, a favor del señor Augusto N. Reyes (Habilitado), valor de gastos en la comisión técnica del camino de Girardot a Palmira . . .	135 ..	
Número 107, a favor del mismo, valor de gastos de la comisión técnica de caminos de Tunja a Medellín, pasando por Chiquinquirá . .	583 30	
Número 87, a favor de la Sociedad de Agricultores, valor del auxilio a esta Sociedad para sueldos, mobiliario y útiles de escritorio en febrero último	191 65	
Número 89, a favor de la Empresa de Samacá, valor de la subvención en el presente mes para la construcción de la carretera de Samacá al Puente de Boyacá	400 ..	
Número 98, a favor de la Academia Colombiana de Jurisprudencia, valor de la subvención que le corresponde en febrero último	50 ..	
Número 99, a favor de los señores Arboleda & Valencia, valor de la impresión de dos números de la Revista de Ministerio de Obras Públicas	147 ..	
Número 79, a favor del Banco de Bogotá, valor de giros de The National Paper, por suministro de útiles de escritorio para oficinas nacionales	2.915 55	
Número 80, a favor del mismo, valor de iguales giros por suministro de papel para la Imprenta Nacional	310 46	
Número 100, a favor del señor Augusto N. Reyes, para compra y composición de muebles para oficinas nacionales	1,000 ..	
Pasan . . . . . $	16,338 94	
Vienen . . . . . $	16,338 94	
Número 102, a favor del mismo, para pago de cuentas por suministro de papel para la Imprenta Nacional	3,000 ..	
Número 104, a favor del Banco de Bogotá, valor de giros de The National Paper, por valor de papel para la Imprenta Nacional	1.263 70	
Número 106, a favor del señor Augusto N. Reyes, para gastos en la exposición agrícola y pecuaria que se abrirá el próximo 20 de julio...	500 ..	21,102 64

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, por conducto de la Aduana de Cúcuta . . . . . $	686 56	
A la Administración de Hacienda Nacional de Florencia, por conducto de la de Neiva	1,600 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cúcuta, por conducto de la Aduana del mismo lugar . .	13,000 ..	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así:		
Cúcuta. Número 17, a favor del Director de la Policía Nacional...	15 03	
Cali. Número 325, a favor del señor Dimas Bocanegra	50 ..	
Ibagué. Número 644, a favor del señor Rubén Guarín	100 ..	
Ibagué. Número 645, a favor del señor Adriano Perdomo	450 ..	
Neiva. Número 128, a favor de los señores Restrepo Hermanos	200 ..	
Neiva. Número 129, a favor del señor Guillermo Richard	200 ..	
Neiva. Número 130, a favor del señor Fernando Romero	265 70	
Neiva. Número 132, a favor del señor Julio Escobar Sáenz	5,000 ..	
Medellín. Sin número, a favor del señor Benjamín Vélez	30 ..	
Popayán. Número 60, a favor del señor J. M. Ayerve	20 ..	
Popayán. Número 65, a favor de los señores Negret Hermanos . . .	100 ..	
A la misma, valor de la letra número 48, a favor del señor José M. Moncayo	16 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:		
Número 50, a favor del señor Adolfo Plazas	600 ..	
Número 53, a favor de la señora Margarita de Barreto	530 ..	22,863 29
Suma . . . . . $		43,965 93

RESUMEN

Débito . . . . . $		82,644 25
Crédito		43,965 93
Existencia . . . . . $		38,678 32

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . $		6,450 55
Saldo en el Banco Central (papel moneda)		348 20
En oro		262 ..
En plata		153 60
En documentos		30,489 69
En papel moneda		974 28
Suma igual . . . . . $		38,678 32

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

Ministerio de Obras Públicas.

DILIGENCIA DE VISITA

practicada en la Gerencia del Ferrocarril del Sur.

Siendo las tres de la tarde del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos trece, se presentaron en la Gerencia del Ferocarril del Sur los señores Venancio Ortiz y Miguel Camacho, con el objeto de examinar la cuenta de esta Empresa correspondiente al mes de agosto último.

Verificados con escrupulosidad todos los libros, cuentas y comprobantes de ingresos y egresos, los encontraron correcta y claramente arreglados para su presentación a la Corte de Cuentas, y en todo de acuerdo con el informe rendido por el señor Gerente al Ministerio de Obras Públicas el día 2 del presente bajo el número 304.

Del examen de dicha cuenta se deduce que hubo en el mes de agosto el siguiente movimiento de caja:

Existencia el 1.º, según cuenta de julio. . . . . .$		5,961 53
Ingresos en agosto por tráfico y otros.		7,289 08
Gastos de conservación y explotación.	3,596 18	. . . .
Gastos de construcción (ramal al Salto.	3,572 95	. . . .
Pagado por cuenta de zonas. . . .	250 ..	. . . .
Balance o saldo para septiembre. .	5,831 48	. . . .
Sumas iguales, oro.$	13,250 61	13,250 61

No habiendo observación ninguna a la cuenta mensual en referencia, los suscritos Visitadores, en representación del Ministerio de Obras Públicas y del Banco de Colombia, autorizamos los balances del mayor y de explotación, y firmamos en constancia la presente diligencia, con el señor Gerente de la Empresa y por ante el señor Contador Secretario de la misma.

Por el Ministerio de Obras Públicas, *Venancio Ortiz*—Por el Banco de Colombia, *Miguel Camacho—Alejandro M. Olivares*, Gerente—El Contador Secretario, *Maximiliano Navas.*

DILIGENCIA DE VISITA

practicada en la Gerencia del Ferrocarril del Sur.

A las dos de la tarde del día catorce de noviembre de mil novecientos trece se presentaron en la Gerencia del Ferrocarril del Sur los señores Venancio Ortiz y Miguel Camacho, con el objeto de examinar las cuentas de explotación, conservación y construcción, correspondientes al mes de octubre último, en representación del Ministerio de Obras Públicas y del Banco de Colombia.

Practicado minuciosamente el examen de dichas cuentas, se hallaron debidamente descritas y comprobadas para su presentación a la Corte del ramo.

El movimiento de caja en el citado mes, de acuerdo con los comprobantes, da los siguientes resultados:

Saldo a cargo el día 1.º, según cuenta de septiembre anterior, oro . $	2,457 12
Pagado por gastos de conservación y explotación.	3,388 87
Pasan. . . . . .$	5,845 99
Vienen. . . . . .$	5,845 99
Pagado por la última factura de aceites.	720 95
Pagado por gastos de construcción.	2,626 45
Pagado por cuenta de zonas	250 ..
Suma, oro. . . . . .$	9,443 39
Ingresó en el mes por tráfico, etc.	7,505 95
Saldo a cargo el 1.º de noviembre. . . . . .$	1,937 44

No habiendo observación, autorizamos los balances del mayor y de explotación y firmamos en constancia la presente diligencia con los señores Gerente y Contador Secretario de la Empresa.

Venancio Ortiz—Miguel Camacho—Alejandro M. Olivares, Gerente—*Maximiliano Navas*, Comador Secretario.

Avisos oficiales.

SITUACION

del Banco Central de Bogotá en 31 de marzo de 1914.

(Extracto del balance general formado en esta fecha).

Activo.

Inmuebles, oro . . . . $	194,694 92
Cartera	1.595,546 06
Existencias disponibles en caja y en el Exterior . . .	397,223 35
Acciones en varias empresas	1.434,659 85
Muebles, útiles de escritorio y gastos	24,748 96
Letras al cobro y otros valores	150,201 61
Sección Hipotecaria. Cuenta cédulas	600,000 ..
Suma, oro . . . . $	4.397,074 75

Pasivo.

Capital, oro . . . . . $	2.300,000 ..
Saldos exigibles a la vista	774,417 25
Depósitos a término . . .	194,796 56
Fondo de reserva y de previsión	341,422 ..
Emisión de cédulas hipotecarias	600,000 ..
Giros en comisión y otros valores	36,089 24
Sección Hipotecaria . . .	841 13
Premios y descuentos . .	149,508 57
Suma, oro . . . . $	4.397,074 75

Bogotá, marzo 31 de 1914.

El Gerente,

ESTEBAN JARAMILLO

El Secretario,

Miguel I. Durán

El Revisor,

Alejandro Herrera

El Contador,

José Vicente Gamboa

(79) 141 palabras—1 vez—$ 57.

EDICTO

El Juez Superior de Bucaramanga cita y emplaza a Natalia Velandia, natural del Cocuy y vecina de Chiscas, para que se presente en este Despacho dentro de tercero día, a estar a derecho en la causa que se le ha abierto, junto con Betsabé Valderrama, por auto de fecha veinticuatro de junio del corriente año, por el delito de tentativa de envenenamiento, cometido en la persona de Miguel Pinto, en los días subsiguientes a la semana santa de mil novecientos diez, en el Municipio de Macaravita.

Se recuerda a todas las autoridades de la República, y en general a los habitantes de Colombia, el deber que les impone la ley de capturar los reos ausentes y denunciar su paradero, respectivamente.

Filiación: natural del Cocuy, vecina de Chiscas, mayor de cuarenta y cinco años (en 1910), casada, costurera y católica.

Bucaramanga, agosto 13 de 1913.

El Juez, J. M. GARCIA HERNANDEZ

El Secretario, *Antonio Martínez R.*

EDICTO

El Juez 2.º del Circuito de Ibagué pone en conocimiento del público que el señor Personero Municipal de Coello ha promovido demanda ante este Juzgado, para que se declare mostrenco y se adjudique al citado Municipio, un caballo color castaño, con las siguientes marcas: en la paleta del lado de montar, ésta: *C. R.*; en la pierna del mismo lado, estas dos: *F. T.*; la primera encima de la segunda. Tal semoviente fue depositado por el señor Alcalde Municipal de Coello desde el mes de agosto del año próximo pasado, en poder del señor Roberto G. López, cuyo depósito ha sido confirmado por este Despacho.

Y para dar cumplimiento al artículo 1395 del Código Judicial, se emplaza por medio del presente edicto, que se fija en el lugar público de la Secretaría, por el término de seis meses, a quienes se crean con derecho al semoviente demandado.

Fijado hoy treinta y uno de marzo de mil novecientos catorce, a las nueve de la mañana.

El Juez, F. M. REINA

El Secretario, *Custodio Buenaventura*

Es copia—Ibagué, marzo 31 de 1914.

El Secretario, *Custodio Buenaventura.*

(1 vez por mes, en seis meses).

LEYES DE 1911

Edición oficial revisada por la Comisión de Abogados Auxiliares de los Ministerios, conforme a los respectivos originales autógrafos pertenecientes al Archivo del Congreso.

De venta en la Imprenta Nacional, a sesenta centavos el ejemplar en rústica.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, miércoles 29 de abril de 1914 — Número 15178

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Recepción oficial de Su Excelencia Monseñor Alberto Vassallo de Torregrossa. Delegado Apostólico y Enviado Extraordinario de la Santa Sede 921

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 47 de 1914, por el por el cual se deroga el número 1015 del 15 de diciembre de 1913, y se dictan algunas disposiciones sobre construcción y reparación de cuarteles 922

Decreto número 349 de 1914 que reglamenta la *Orden Militar de San Mateo* 922

Decreto número 364 de 1914, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra 923

Decreto número 371 de 1914, por el cual se dictan algunas providencias en el ramo de Guerra 923

Decreto número 381 de 1914, por el cual se modifican los marcados con los números 239 y 270 del presente año, relativos a la Escuela Superior de Guerra 923

Decreto número 382 de 1914, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra 923

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República. Movimiento de caja (días 14, 16 17 y 18 de marzo de 1914) 924

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Diligencias de visita practicadas en la Gerencia del Ferrocarril del Sur 928

Avisos oficiales 928

Ministerio de Relaciones Exteriores.

RECEPCION OFICIAL

de Su Excelencia Monseñor Alberto Vasallo de Torregossa, Delegado Apostólico y Enviado Extraordinario de la Santa Sede.

El miércoles 15 de abril, a las tres de la tarde, recibió oficialmente el Excelentísimo señor Presidente de la República, a Su Excelencia Monseñor Alberto Vassallo di Torregossa como Delegado Apostólico y Enviado Extraordinario de Su Santidad Pío x.

Momentos antes de la hora indicada para la Audiencia solemne el señor Carlos Castello, Encargado del Ceremonial Diplomático, y el señor Coronel Gaviria, Edecán del Excelentísimo señor Presidente, se dirigieron al domicilio de Su Excelencia Monseñor Vassallo en el carruaje de gala del Gobierno, para acompañar al referido Agente Diplomático y al Secretario de la Delegación al Palacio de la Carrera.

En el salón de recepciones se hallaba el Excelentísimo doctor Restrepo, acompañado de los señores Ministros del Despacho Ejecutivo, del Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Procurador General de la Nación, del Inspector General del Ejército, del Jefe de Estado Mayor General, del Gobernador de Cundinamarca, del Secretario de la Presidencia y el Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Introducido que fue por el Encargado del Ceremonial Diplomático, Su Excelencia Monseñor Vassallo, dijo al entregar sus credenciales:

"Señor Presidente:

"Las letras que tengo el honor de poner en manos de Vuestra Excelencia y con las cuales el Soberano Pontífice me acredita ante vos en calidad de Delegado Apostólico y Enviado Extraordinario, son testimonio del aprecio en que Su Santidad tiene las buenas relaciones que felizmente existen entre la Santa Sede Apostólica y la República de Colombia.

"Nada más grato al corazón del Santo Padre que esa amistad cordial con el Gobierno de una Nación amada por él de manera particular. ¿Cómo no habría él de amar a Colombia, país de la fe, cuyo nombre, por el homenaje que las autoridades y el pueblo en armonía maravillosa rindieron en solemne ocasión al Dios oculto que eleva a las naciones que le temen, se repite con admiración amorosa por todo el orbe católico?

"Por eso es deseo augusto de Su Santidad el ver que se estrechen más y más esos sagrados lazos, para que mediante la armonía entre los dos poderes resulten opimas ventajas para los intereses comunes de la Iglesia y del Estado en el orden religioso y social.

"La inteligencia perfecta entre las dos autoridades reforzará en esta Nación su adhesión generosa hacia la Santa Iglesia y hacia su Jefe venerado, el Papa. Por otra parte, afirmará en el pueblo el respeto debido a todas las autoridades que emanan igualmente de Dios y la obediencia a la ley, que es fundamento del orden social.

"Como ese orden no puede reinar sino dentro de la paz, el verdadero y más alto interés de la Nación consiste en que todas las gentes de buena voluntad se esfuercen por conservar a la Patria el goce no interrumpido de los beneficios de la pública tranquilidad.

"En efecto, solamente por obra de la paz este pueblo, naturalmente inteligente y lleno de energías, avanzará a grandes pasos por las vías del progreso intelectual, añadiendo a los bienes morales las ventajas de las empresas comerciales e industriales, así como los recursos del trabajo pacífico y fecundo, que son la base de la riqueza y del bienestar de una nación.

"Excelencia:

"Ya que el Vicario del Príncipe de la Paz se ha dignado confiarme el cargo honroso de representarlo ante esta noble Nación, séame permitido hacer los más fervientes votos porque esa paz tan deseable, que no es solamente un beneficio por sí sola, sino también fuente segura de felicidad, ese dón del Cielo de que ahora goza Colombia, le sea conservado para siempre por la patriótica cooperación de todos sus hijos.

"Grande sería mi dicha si durante mi misión yo lograra que mis constantes esfuerzos contribuyeran, aunque fuese en pequeña parte, a la realización de ese indispensable fin.

"Para el desempeño de esa misión, permitidme, Excelencia, que apele a Vuestra alta bondad y a las benévolas disposiciones de Vuestro Gobierno."

El Excelentísimo señor Presidente de la República, doctor Carlos E. Restrepo, contestó:

"Monseñor:

"Recibo con suma complacencia la carta que os acredita como Delegado Apostólico y Enviado Extraordinario de la Santa Sede ante el Gobierno de Colombia.

"Venís a este país a continuar una serie de representantes pontificios que han dejado grata memoria de su paso por Colombia; y vuestros honrosos antecedentes personales y las nobles palabras que acabáis de pronunciar me aseguran de que continuaréis con brillo esa tradición y que seréis un digno intérprete de la bondad verdaderamente evangélica del Sumo Pontífice reinante, que tántas muestras ha dado al mundo entero y a esta República en particular de la grandeza de su ánimo y de la benevolencia de su corazón de padre.

"Llegáis, Monseñor, en un momento interesante de la vida nacional, cuando el país, aleccionado por la experiencia de un siglo de vida independiente, y confiado en la protección de lo Alto, ha empezado a dar pasos decisivos en la vía del desarrollo ordenado y pacífico de los grandes elementos de riqueza y prosperidad que debe a la naturaleza y a los esfuerzos de muchas generaciones. La grande influencia moral del Representante de la Santa Sede halla amplio campo para ejercitarse en el seno de este pueblo, que, como lo habéis recordado, ha dado público y solemne testimonio de la sinceridad de sus sentimientos religiosos; y vuestra misión de paz y de concordia, que hallará franco concurso en mi Gobierno, contribuirá, sin duda, a la definitiva orientación de los espíritus hacia la conquista de ideales que no están fuera del alcance de las fuerzas ni de las condiciones morales del pueblo colombiano.

"Agradezco cordialmente los votos que hacéis en nombre de vuestro Augusto Soberano por la prosperidad de Colombia, y

a ellos correspondo con mis más vivos deseos porque Dios conserve largos años la vida del Sumo Pontífice, para bién de los pueblos cristianos."

En seguida Su Excelencia el señor Vassallo di Torregrossa fue presentado a las Altas Autoridades y Funcionarios del Estado allí presentes, por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Francisco José Urrutia, y tras de breves momentos de conversación con el Excelentísimo señor Presidente, los honorables miembros de la Delegación Apostólica fueron acompañados al Palacio de la Delegación, con el mismo ceremonial que a la venida.

Un batallón del Ejército, en traje de parada, hizo los honores de estilo al entrar y salir de Palacio la comitiva que venía escoltada por un piquete de caballería. Al retirarse ésta, una de las Bandas Nacionales ejecutó el himno pontificio.

Después de recibido el señor Delegado Apostólico y Enviado Extraordianrio de la Santa Sede, acompaañdo por el Secretario Monseñor Cortesi y por el señor Encargado del Ceremonial Diplomático, hizo las visitas oficiales de estilo.

Ministerio de Guerra.

DECRETO NUMERO 47 DE 1914

(ENERO 16)

por el cual se deroga el número 1015 del 15 de diciembre de 1913, y se dictan algunas disposiciones sobre construcción y reparación de cuarteles.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.º Que en el Ministerio de Obras Públicas se encuentra el personal técnico suficiente para el levantamiento de planos y construcción de edificios; y

2.º Que aprovechando los servicios del personal nombrado se logrará hacer una economía de alguna significación en favor del Fisco,

DECRETA:

Artículo 1.º Se adscriben al Ministerio de Obras Públicas todos los trabajos relacionados con construcción y reparación de cuarteles para el Ejército.

Artículo 2.º En los planos que para la construcción y reparación de los cuarteles se ejecuten deberán atenderse las indicaciones que, por escrito y relativas a la higiene, hagan los Médicos Sanitarios del Ejército o personas dependientes del Ministerio de Guerra que éste indique.

Artículo 3.º Antes de emprender la construcción o reparación de cuarteles en la ciudad o fuéra de ella, deberá ejecutarse el plano y proyecto correspondientes, y ser aprobado por la Oficina respectiva del Ministerio de Guerra.

Artículo 4.º Los gastos que se ocasionen por la construcción o reparación de los cuarteles, como son: ejecución de proyectos, pagos de obreros y de materiales, etc., se imputarán a la partida votada con este objeto en el Presupuesto.

Artículo 5.º El Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo con el de Guerra, dictará las disposiciones convenientes en desarrollo del presente Decreto.

Artículo 6.º Derógose el Decreto número 1015 del 15 de diciembre de 1913.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de enero de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

DECRETO NUMERO 349 DE 1914

(MARZO 25)

que reglamenta la *Orden Militar de San Mateo.*

El Presidente de la República de Colombia,

en desarrollo de la Ley 40 de 1913, por la cual dispone conmemorar el primer centenario del sacrificio de San Mateo,

DECRETA:

Artículo 1.º La *Orden Militar de San Mateo*, creada por la Ley 40 de 1913, y destinada a recompensar a los militares que en defensa de la Patria presten servicios eminentes o ejecuten actos heroicos de valor, comprenderá tres clases, que se denominarán: primera, segunda y tercera; y tendrá como insignia una cruz de Malta, de hierro hermoseado (pavonado) de color azul profundo, de 5 por 5 centímetros en su mayor diámetro, con cuatro brazos, y entre éstos una corona, también de hierro, esmaltada de verde, imitando ramas de laurel.

Los brazos de la cruz serán de forma biselada, y los extremos tendrán dos puntas, rematadas por sendas esferas; en el anverso, en el centro, irá el busto de Ricaurte, de metal, en relieve, sobre campo de esmalte púrpura, de forma circular, de 16 milímetros de diámetro, orlado de oro brillante, plata brillante o hierro, según la clase de cruz.

Al pie del busto irá esta leyenda:

"*Ricaurte. 1814—1914*"

en la forma que se ve en el dibujo adjunto.

En el reverso, en el mismo centro, sobre esmalte blanco, también orlado de oro, plata o hierro, y en la misma forma y dimensiones que el anverso, irá la siguiente leyenda, en letras de oro mate, en relieve:

"*Colombia—Orden Militar de San Mateo. 1.ª clase (o 2.ª o 3.ª).*"

En el brazo superior de la cruz irá un broche, que cogerá una cinta de seda muaré, de tres centímetros de ancho y de cuatro de largo, con los colores nacionales; sobre esta cinta, hacia el centro, irá el escudo de armas de la República, en relieve, y del metal que indica el artículo siguiente.

Artículo 2.º Las clases de la *Cruz de San Mateo* se caracterizarán por los siguientes distintivos:

La primera tendrá los brazos orlados de oro brillante; las esferas de las puntas también serán orladas, lo mismo que el escudo de armas de la República, que irá sobre la cinta; el busto será de oro mate. La segunda tendrá las esferas, las orlas de los brazos y el escudo de la cinta de plata brillante; el busto será de plata mate; y la tercera será íntegramente de hierro, como lo indica el artículo 1.º, inclusive el busto de Ricaurte y el escudo de la cinta.

Artículo 3.º Esta condecoración se llevará con uniforme de parada, sobre el lado izquierdo del pecho; con uniforme de sociedad y de servicio, se llevará únicamente la cinta correspondiente, en forma de pequeño lazo. Con vestido civil de ceremonia podrá usarse la cruz en forma análoga a la preceptuada con uniforme militar.

Artículo 4.º Para la concesión de la *Cruz de San Mateo*, el Ministerio de Guerra levantará un expediente, bien de oficio o por petición de parte, en que conste lo siguiente: la filiación auténtica del candidato; el hecho o hechos que lo hagan acreedor a la concesión, debidamente comprobados, y la identidad del agraciado. El Ministro de Guerra emitirá su concepto en vista de las pruebas presentadas, y remitirá el expediente al Presidente de la República. Este podrá conceder o negar la gracia de que se trata, cualquiera que sea la opinión del Ministro. En caso afirmativo, el Poder Ejecutivo dictará un Decreto de carácter provisional, y luégo lo remitirá al Congreso para su censura.

Los documentos que formen el expediente serán publicados en el *Diario Oficial*, en el caso de que se otorgare la gracia.

Artículo 5.º Cada condecoración será acompañada de un Diploma-Credencial, firmado por el Presidente de la República y el Ministro de Guerra, cuyo texto dirá:

"El Presidente de Colombia, en nombre de la República, y en vista del expediente creado por el Ministerio de Guerra, de acuerdo con la Ley 40 de 1913, y de la aprobación de las honorables Cámaras Legislativas al Decreto provisional dictado por el Poder Ejecutivo con fecha . . . . . ., otorga la *Cruz de San Mateo* de (1.ª, 2.ª o 3.ª) clase al . . . . . en recompensa de su valor o servicios eminentes (según el caso); como la más alta distinción que en memoria del heroico Capitán Antonio Ricaurte, concede Colombia a sus servidores más meritorios."

Artículo 6.º Cuando con posterioridad a la adjudicación de una cruz de segunda o tercera clase, el militar agraciado haya ejecutado una acción distinguida, que le dé derecho a ser ascendido o la clase superior, podrá el Presidente de la República, mediante la apreciación de los hechos, decretar el ascenso, siguiendo las formalidades establecidas en el artículo 4.º de este Decreto.

Artículo 7.º Los militares condecorados con la *Cruz de San Mateo* tienen derecho, cuando vistan de uniforme, a honores y prerrogativas especiales, en la forma siguiente: Las guardias de guarnición, las de fortaleza, las de los buques de guerra, etc., formarán, presentarán armas y batirán marcha, si el condecorado es Oficial; si es individuo de tropa, se le harán los honores que corresponden a un Oficial superior, como lo prevenga el Reglamento de Servicio de Guarnición. En los actos y ceremonias oficiales se les designará puesto de preferencia.

Artículo 8.º El acto de conferir a un militar la *Cruz de San Mateo* revestirá la mayor solemnidad posible. Todas las tropas formarán con uniforme de parada; el Presidente de la República o el General en Jefe del Ejército, si es en campaña, o el Representante del Gobierno, fuéra de la capital, pondrá personalmente sobre el pecho del agraciado la condecoración, después de pronunciar un breve discurso militar alusivo al hecho que ha dado lugar a tan insigne distinción y a los méritos del agraciado; las tropas presentarán armas, se batirán las banderas, las Bandas tocarán el himno nacional y al mismo tiempo se dispararán los cañones. Se le entregará al condecorado el Diploma-Credencial, terminando la ceremonia con el desfile de las tropas, en columna de honor, por delante del agraciado.

Artículo 9.º Es absolutamente prohibido usar la cruz de una clase superior a la que haya sido otorgada.

Artículo 10. El militar que perdiere el Diploma correspondiente a la condecoración recibida, podrá obtener un duplicado de dicho Diploma, siempre que compru-

be de una manera fehaciente su no culpabilidad en tal pérdida.

Artículo 11. Toda sentencia condenatoria, proferida por Tribunal competente, en juicio criminal, contra un militar, implica *ipso facto* la pérdida del derecho al honor de la condecoración. Se perderá asimismo el derecho al uso de la condecoración cuando el que la posea no observe una conducta honorable.

En el *Diario Oficial* se publicarán los documentos relacionados con el retiro, por cualquier causa, de una cruz ya concedida.

Artículo 12. El Presidente de la República, en su carácter de Comandante en Jefe de los Ejércitos, usará la *Cruz de San Mateo* de primera clase en los actos oficiales en que le corresponda llevar la banda presidencial, y como estímulo y honor para los militares que puedan aspirar a tan elevada distinción.

Artículo 13. Los Oficiales, clases y soldados de la Marina de Guerra quedan comprendidos en todas las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 14. Es entendido que la prestación de servicios eminentes, y la ejecución de actos heroicos de valor, a que se refiere el numeral IV del artículo 2.º de la Ley 40 de 1913, son aquéllos que se cumplan en guerra internacional, únicamente. Por tanto, la *Cruz de San Mateo* no se concederá en ningún caso por servicios y hechos de armas en guerras intestinas o civiles.

Artículo 15. El Ministerio de Guerra procederá a mandar fabricar veinticinco *Cruces de la Orden de San Mateo*, de primera clase, veinticinco de segunda y cincuenta de tercera, las que serán depositadas en la Tesorería General de la República.

Artículo 16. El presente Decreto se publicará tanto en el *Diario Oficial* como en un folleto especial, precedido de la Ley correspondiente, el que se distribuirá entre los miembros del Ejército de la República.

Artículo 17. Los gastos que ocasione el cumplimiento del presente Decreto se tomarán de la partida destinada por el artículo 5.º de la Ley 40 de 1913, arriba citada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de marzo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

DECRETO NUMERO 364 DE 1914

(MARZO 30)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Destínase al Subteniente Daniel Samper, de la 1.ª Batería del Grupo de Artillería *Bogotá*, al puesto de Oficial de la 2.ª Compañía del Regimiento de Infantería *Ricaurte* número 3.

Artículo 2.º Nómbrase al señor Efraím Maldonado primer Electricista del cañonero *Hércules*, en reemplazo del señor Ricardo Polo, a quien se le acepta la renuncia que presentó.

Artículo 3.º Concédese la licencia que por noventa días ha solicitado el señor doctor Francisco J. Tapia para separarse del puesto de Profesor de Química de la Escuela Militar, y nómbrase para reemplazarlo, por el mismo tiempo, al señor doctor José María Vargas Vergara.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de marzo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

DECRETO NUMERO 371 DE 1914

(MARZO 31)

por el cual se dictan algunas providencias en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Promuévese al señor Camilo Vásquez V., del cargo de Corrector de pruebas y Anotador de nombramientos del Departamento Central, al puesto de Adjunto de la Inspección General del Ejército.

Artículo 2.º Promuévese al señor Eusebio Robledo, Adjunto del Departamento Central, al puesto de Corrector de pruebas y Anotador de nombramientos, en reemplazo del señor Camilo Vásquez V.

Artículo 3.º Nómbrase al señor Alejandro Torres A. Adjunto del Departamento Central, en reemplazo del señor Eusebio Robledo, promovido a otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de marzo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

DECRETO NUMERO 381 DE 1914

(ABRIL 1.º)

por el cual se modifican los marcados con los números 239 y 270 del presente año, relativos a la Escuela Superior de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Los Profesores auxiliares nombrados para el primer año del Curso de Estado Mayor de la Escuela Superior de Guerra por Decreto número 270 del presente año, tendrán a su cargo las asignaturas siguientes con las horas semanales de clase que se indican:

General Antonio Gómez R., Matemáticas, dos horas semanales.

General Eliecer Gómez M., Fortificación, tres horas semanales.

General Francisco Palacio P., Organización Militar, dos horas semanales.

General Francisco Palacio P., Geografía, una hora semanal.

Coronel José María Forero, Historia Militar, dos horas semanales.

Coronel Luis Felipe Acebedo, Táctica, tres horas semanales.

Teniente Coronel Víctor Ospina, Topografía y dibujo, tres horas semanales.

Mayor Pedro Julio Doudebés, Conocimiento de armas, dos horas semanales.

Capitán Félix Arenas, Conocimiento del servicio, tres horas semanales.

Capitán Carlos Padilla, Francés, dos horas semanales.

Parágrafo. Quedan en estos términos modificados el artículo 1.º del Decreto número 239 y los artículos 1.º y 2.º del Decreto número 276 del corriente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 1.º de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

DECRETO NUMERO 382 DE 1914

(MARZO 31)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º A solicitud de la Dirección de la Escuela Militar nómbrase Alférez efectivo al Cadete Rafael Malo, abonándole la antigüedad del 20 de diciembre de 1913.

Artículo 2.º Nómbrase al señor doctor Apolinar Mutis Intendente de la 1.ª División del Ejército, en propiedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de marzo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 14 de marzo de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $		38,678 32
Remesas.		
De la Aduana de Cartagena, consignaron los señores Hollman & Compañía para entregar al señor A. Heidmann & Compañía		1,400 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignaron los señores Félix Salazar e Hijos para entregar a los señores Angel Salazar & Compañía		8,000 ..
Bienes nacionales.		
Pagó el señor Abraham Baquero, por arrendamiento de la casa número 15 de la carrera 12 de esta ciudad, en un mes que vence hoy...		12 10
Ingresos varios.		
Pagaron los señores Enrique Gamboa y Leonardo Cárdenas Pinto, apoderados, por derechos de registro de sendas marcas de fábrica..		2 ..
Valor de un alcance decretado por la Corte de Cuentas y pagado por el señor Jorge Wills Pradilla		9 84
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales		324 01
Suma . . . . . $		48,426 27

CREDITO

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 150, a favor del señor Roberto Gómez S., valor de un cuadro al óleo para el Museo Nacional . . . . . $	130 ..	
Número 152, a favor del Hermano Genefort, valor de pensiones alimenticias de empleados y Profesores de la Escuela de Artes y Oficios en febrero último	236 56	
Número 153, a favor del mismo, valor de pensiones alimenticias de alumnos becados en la Escuela de Artes y Oficios en febrero último..	790 70	
Número 154, a favor del mismo, valor de jornales de obreros empleados en la construcción del edificio de la Escuela Central de Artes y Oficios, del 23 al 28 de febrero y del 2 al 7 de marzo	59 40	
Número 155, a favor del mismo, valor de materiales de construcción para dicho edificio	233 80	
Número 157, a favor de la Hermana del Rosario, valor de pensiones alimenticias de alumnas becadas en la Escuela Nacional de Tejidos en febrero último	220 ..	
Número 161, a favor de sor María Estela, valor de pensiones alimenticias de alumnas becadas en el Orfelinato de Jesús María y José en febrero último	90 ..	
Número 162, a favor de sor María Antonia del Patrocinio, valor de pensiones alimenticias de alumnas becadas en el Colegio del Rosario de las Hermanas Dominicas en febrero último	210 55	
Número 163, a favor del Reverendo Padre Luis M. Berra, valor de pensiones alimenticias de alumnos becados en el Instituto Salesiano en febrero último	509 60	
Número 164, a favor del señor Rafael Luque, valor de la pensión como alumno becado en la Facultad de Medicina en febrero último . .	20 ..	
Pasan . . . . . $	2,500 61	
Vienen . . . . . $	2,500 61	
Número 165, a favor del señor Santiago Restrepo, valor de la pensión como alumno becado en la Facultad de Matemáticas en febrero último	20 ..	
Número 138, a favor de la señora Mercedes Acevedo, valor del auxilio al Colegio del Sagrado Corazón de Jesús en febrero último	60 ..	
Número 166, a favor del señor Ramón Franco, valor del auxilio a la Sociedad de Ciencias Naturales del Instituto de la Salle en febrero último	100 ..	
Número 167, a favor del señor José Joaquín Casas, valor del auxilio al Liceo de Pío X en febrero último	100 ..	
Número 168, a favor del señor Emilio Cifuentes, valor del auxilio al Colegio de Sumapaz de Fusagasugá en febrero último	80 ..	
Número 169, a favor del señor Alberto Sarmiento, valor del auxilio en febrero último al Colegio de varones de Vélez en enero y febrero del presente año	160 ..	
Número 171, a favor de fray Ubaldo Ballesteros, valor del auxilio a las Misiones Católicas de Casanare en enero y febrero de 1914	480 ..	
Número 172, a favor del Reverendo Padre Antonio Pueyo, valor del auxilio a las Misiones Católicas del Chocó en enero y febrero del presente año	500 ..	
Número 147, a favor del señor Antonio Gómez Restrepo, valor del auxilio a la Academia Colombiana de la Lengua en 1914	1,000 ..	
Número 174, a favor del señor Roberto Vargas, valor de encuadernación y pasta de libros para el Ministerio	3 75	
Número 176, a favor del señor Julio Escobar Sáenz, valor de textos y útiles para las Escuelas Normales	89 70	
Número 177, a favor de la señorita María Inés García Ortiz, valor de cien botellas de barniz japonés para tableros para las escuelas . . .	95 ..	
Pagado por sueldos	7,731 45	12,920 51

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, valor de la letra número 320, a favor del señor Camilo Correa . . . . . $	40 ..	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así:		
Bucaramanga. Número 53, a favor de la señora Belén García . . .	70 ..	
Cali. Número 324, a favor de la señora Tulia de Córdoba	400 ..	
Medellín. Número 201, a favor de la señora Soledad de Borrero . . .	40 ..	
Neiva. Número 131, a favor de la Industria Harinera	260 ..	
Popayán. Número 66, a favor de la señora Matilde de Rodríguez . .	12 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 48, a favor del señor Salvador Castro	750 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, valor de la letra número 321, a favor del señor Federico Correa	200 ..	1,772 ..
Suma . . . . . $		14,692 51

RESUMEN

Débito . . . . . $	48,426 27
Crédito	14,692 51
Existencia . . . . . $	33,733 76

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . $	3,280 16
Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda)	78 82
Saldo en el Banco Central (papel moneda) .	348 20
En oro	656 84
En plata	153 60
En documentos	27,212 62
En papel moneda	2,003 52
Suma igual . . . . . $	33,733 76

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 16 de marzo de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	33,733 76

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, consignó el señor Braulio Rodríguez para entregar al señor Julio Vargas	500 ..
De la Aduana de Cartagena, consignó el señor Eduardo Rodríguez P. para la señora viuda de Blas de León	702 94
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Juan de Dios Carrasquilla para entregar al señor Juan Francisco Hernández, de Ríonegro	195 ..
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . .	5,510 ..

Impuesto sobre minas.

Pagó el señor Manuel Muelle, por impuesto de una mina de plata, en un año vencido el día 8 del presente mes	3 ..

Patentes de privilegio.

Pagó el señor N. Laignelet, apoderado, a cuenta de los derechos de una patente	... 20

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales	6 70
Suma . . . . . $	40,651 60

CREDITO

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 33, a favor del señor Ricardo Roldán, valor de veintiocho fotograbados para el *Boletín del Ministerio* . . . . . $	98 ..	
Número 34, a favor del señor Ismael González, valor de encuadernación de veintinueve tomos para servicio del Ministerio	27 ..	
Número 35, a favor del señor Antonio Ordóñez (representante), valor del suministro de un vapor para el viaje expreso del Ministro americano, de Beltrán a Girardot	200 ..	
Número 36, a favor de *La Crónica*, valor de la publicación de un artículo titulado *Información del Ministerio de Relaciones Exteriores* .	50 ..	
Número 37, a favor de *La Tribuna*, valor de la publicación de la *Rectificación del Ministerio de Relaciones Exteriores*	50 ..	
Número 38, a favor de *El Liberal*, valor de la publicación del artículo titulado *Información del Ministerio de Relaciones Exteriores*	50 ..	
Número 39, a favor de *El Republicano*, valor de la publicación del mencionado artículo	50 ..	
Pasan . . . . . $	525 ..	
Vienen . . . . . $	525 .	
Número 40, a favor de *El Tiempo*, valor de la publicación de una inserción titulada *Los Estados Unidos y los contratos Pearson*	50 ..	
Número 41, a favor de *Gil Blas*, valor de la publicación del mismo artículo	50 ..	625 ..

Remesas.

A la Administración de Aduana de Santa Marta, valor del giro telegráfico número 16, a favor del señor Pantaleón Garzón . . . $	30 ..	
A las Administraciones de Hacienda Nacional siguientes, valor de giros telegráficos, así:		
Bucaramanga, Número 52, a favor del señor Rafael Arias	60 ..	
Cúcuta, Número 18, a favor del Jefe de la Contabilidad del Ministerio de Guerra	500 ..	
Ibagué, Número 647, a favor del señor Francisco Uribe	400 ..	
Pasto, Número 41, a favor de la Superiora de San Vicente	20 ..	
Pasto, Número 42, a favor del señor Sergio A. Burbano	200 ..	
Santa Marta, Número 96, a favor del Jefe de Contabilidad del Ministerio de Guerra	300 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, valor de la letra número 318, a favor de la señora Mercedes C. de Córdoba	300 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de la letra número 52, a favor del señor Antonio Paredes	600 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, valor de la letra número 15, a favor del señor Carlos Buendía	533 24	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 52, a favor del señor Carlos Vicaría	250 ..	3,193 24

Depósitos.

Pagado por embargos judiciales . . . . . $	1,018 23
Suma . . . . . $	4,836 47

RESUMEN

Débito . . . . . $	40,651 60
Crédito	4,836 47
Existencia . . . . . $	35,815 13

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) . $	7,283 82
Saldo en el Banco Central (papel moneda) .	348 20
En oro	248 ..
En plata	153 60
En documentos	26,913 78
En papel moneda	867 73
Suma igual . . . . . $	35,815 13

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 17 de marzo de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	35,815 13
Giro número 546 hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero	22,000 ..
Pasan . . . . . $	57,815 13

Vienen . . . . . $		57,815 13

Remesas.

De la Aduana de Cartagena, consignaron los señores Francisco A. Gutiérrez & Compañía para el señor Felipe Haspe		180 ..
De la Aduana de Santa Marta, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para entregar al Jefe de la Sección 2.ª, acantonada en Fundación		32 37
De la Aduana del Meta, consignó el señor Julio Garzón Nieto para entregar al señor Justino Garavito		80 ..
De la Administración General de Correos, proveniente de un valor declarado que se extravió		5 70

Rentas de la Intendencia del Meta.

Pagó el señor Cesáreo Pardo, a buena cuenta del arrendamiento de la renta de licores de dicha Intendencia		500 ..

Banco de Bogotá.

Devolvió este establecimiento una letra por derechos de importación, la cual fue pagada en esta Oficina		317 59

Ingresos varios.

Consignó el Administrador de la Salina de Nemocón, valor de una multa impuesta a un trabajador de dicha Salina		. . . 75
Valor de intereses de demora en el pago de una letra por derechos de importación		4 80
Suma . . . . . $		58,936 34

CREDITO

Ministerio de Hacienda.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 78, a favor de los señores Samper Uribe & Compañía, valor de devolución de una multa y de derechos de importación cobrados de más . . . $	147 73	
Número 79, a favor de *El Tiempo*, valor de una inserción hecha por cuenta del Ministerio de Hacienda	30 ..	
Pagado por sueldos	108 ..	285 73

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 28, a favor del Banco de Bogotá, valor de la comisión del ¼ por 100 sobre los derechos de importación recaudados por el Banco en febrero último . . . . . $	450 78	
Número 665, a favor de las escuelas de Cáqueza, Fómeque y otras, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100 anual, en el segundo semestre de 1913. (Peregrino Ruiz B., apoderado)	229 ..	
Número 603, a favor del señor Jesús M. Mejía, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en el segundo semestre de 1913 (fundación de Fermín Mejía y otro. Roberto Torres, apoderado)	14 28	
Número 605, a favor del señor M. M. Fajardo (apoderado), valor de iguales intereses (fundación de Francisco Gil y otro)	37 80	
Número 157, a favor del Banco de Colombia, valor de la propuesta para remate de $ 3,500-36 en vales por primas de exportación de 1907, aceptada el 2 de marzo, al 99-99 por 100	3,500 ..	
Número 449, a favor del señor Jorge Méndez V., valor de la propuesta para remate de $ 7,200 en vales de la guerra de 1899, aceptada el 2 del presente, al 59-75 . . .	4,302 ..	
Número 450, a favor del señor Edmundo Paniagua, valor de la propuesta para remate de iguales vales ($ 3,250), al 61 por 100	1,982 50	
Número 451, a favor del señor León Maldonado C., valor de la propuesta para remate de $ 6,000 en iguales vales, al 61 por 100	3,660 ..	
Pasan . . . . . $	14,176 36	285 73
Vienen . . . . . $	14,176 36	285 73
Número 452, a favor del mismo, valor de la propuesta para remate de $ 3,353-19, en iguales vales, al 61-30 por 100	2,055 50	
Número 20, a favor del mismo, valor de la propuesta para remate de $ 500 en vales de la guerra de 1895, al 100 por 100	500 ..	
Número 108, a favor del señor Luis C. Coronado, valor de la propuesta para remate de $ 1,000 en vales de Tesorería, al 100 por 100 .	1,000 ..	
Número 58, a favor del señor Jorge Méndez V., valor de la propuesta para remate de $ 50 en saldos (renta sobre el Tesoro al portador), al 100 por 100	50 ..	
Número 285, a favor de las escuelas de Chiscas, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en dos semestres vencidos el 30 de junio de 1913 (León Maldonado, apoderado)	52 ..	
Número 299, a favor de las escuelas de Susa y Sesquilé, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el semestre vencido el 30 de junio de 1913 (Peregrino Ruiz Bermúdez, apoderado)	12 60	
Número 286, a favor del señor León Maldonado (cesionario), valor del sueldo del señor Gonzalo Herrera como Inspector de las Salinas de Mámbita y Barital en diciembre de 1912	24 ..	
Número 290, a favor de las escuelas de Sesquilé, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el semestre vencido el 31 de diciembre de 1911 (Peregrino Ruiz B., apoderado)	7 60	17,878 06

Remesas.

A la Administración de Aduana de Orocué, valor del giro telegráfico número 426, a favor del señor Gonzalo Currea . . . . $	25 ..	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así:		
Cali. Número 325, a favor del señor Jorge Terán	62 76	
Ibagué. Número 649, a favor de los señores Samper Uribe & Compañía	100 ..	
Ibagué. Número 650, a favor del señor Antonio Rivera	200 ..	
Pasto. Número 43, a favor del señor Antonio Parra	50 ..	
Pasto. Número 44, a favor del señor Adolfo León Gómez	45 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de la letra número 50, a favor del señor Ernesto Borrero	50 ..	532 76
Suma . . . . . $		18,696 55

RESUMEN

Débito . . . . . $	58,936 34
Crédito	18,696 55
Existencia . . . . . $	40,239 79

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) . $	11,527 64
Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	171 16
Saldo en el Banco Central (papel moneda) .	348 20
En oro	247 50
En plata	153 60
En documentos	26,924 09
En papel moneda	867 60
Suma igual . . . . . $	40,239 79

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 18 de marzo de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $		40,239 79
Giro número 547, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero		5,000 ..
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, consignó el Intendente de Telégrafos para el Agente Local en esa ciudad		5,000 ..
De la Aduana de Cartagena, consignó la Compañía del Ferrocarril del Pacífico para los señores Pombo Hermanos		15,012 82
De la misma, consignó el señor R. Ortiz para los mismos		100 ..
De la Aduana de Cartagena, en los siguientes recibos:		
Uno del Cónsul de Colombia en Londres . . .		40,000 ..
Uno del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar		416 ..
De la misma, valor de sueldos y material de la goleta *Presidente Restrepo*, pagados por dicha Aduana		637 ..
De la Aduana de Ríohacha, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para el Jefe de la Sección 10.ª		873 10
De la Aduana de Cúcuta, consignó el mismo para que el Administrador remita al Jefe de la Sección 5.ª en Teorama		848 50
De la Aduana de Tumaco, en recibo del Administrador de Hacienda Nacional de Pasto . . .		6,235 41
De la misma, en recibo del Administrador de Aduana de Ipiales		330 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el Intendente de Telégrafos para el Agente Local de Telégrafos en esa ciudad		5,000 ..
De la misma, consignó el señor Alejandro Lince para entregar al señor Ricardo Escobar L...		100 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignó el Intendente de Telégrafos para situar a su orden		5,000 ..
Del Consulado de Colombia en Londres, valor de sobresueldos de los Oficiales colombianos que hacen estudios en Chile en enero y febrero del presente año		248 50
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos..		5,780 ..
Ingresos varios.		
Pagó el señor Emilio Díaz, valor de derechos de registro de una marca de fábrica		1 ..
Suma . . . . . $		130,822 12

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 135, a favor del señor Jorge Murillo, valor de drogas para el Lazareto de Agua de Dios . . . . . $	405 69	
Número 141, a favor del señor Maximiliano Suárez, valor del auxilio al Hospital del Chaparral en febrero último	30 ..	
Número 142, a favor del señor José Ignacio Quintero (apoderado), valor del auxilio al Hospital de Fómeque en febrero último	25 ..	
Número 155, a favor del señor Dionisio Hoyos (apoderado), valor del auxilio a los Hospitales de Guatavita, Pacho, Chía y Ubaté en enero y febrero últimos	356 66	
Número 157, a favor del señor Jorge Holguín Ll. (apoderado), valor del auxilio al Asilo de San Antonio, del Socorro en enero y febrero últimos	100 ..	
Número 125, a favor de los señores Pineda López & Compañía, valor de pasajes de La Dorada a Barranquilla, de presos y escolta para la Colonia de Fundación	290 ..	
Número 160, a favor de los señores A. Córdoba & Vega, valor de reparaciones hechas en el coche presidencial	154 ..	
Número 161, a favor del señor Salomón Serna, valor de varios Códigos para el Ministerio de Gobierno	261 ..	
Pagado por sueldos	440 96	2,063 31
Pasan . . . . . $	917 35	

Remesas.

A la Administración General de Correos, valor de gastos de personal y material de la goleta *Presidente Restrepo* en enero, pagados por la Aduana de Cartagena . . . . . $	637 ..	
A la Intendencia de Telégrafos, a buena cuenta de gastos de personal y material en el presente año . . .	15,000 ..	
A la Habilitación de la Policía Nacional, para los siguientes gastos:		
A buena cuenta de gastos del ramo en el presente mes	10,187 03	
A buena cuenta de gastos de Policía de Fronteras	5,000 ..	
A la Administración de Aduana de Ipiales, por conducto de la de Tumaco	330 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, por conducto de la Aduana del mismo lugar	416 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, cubierto al señor Aquilino Aparicio, como Jefe de de la Comisión Técnica encargada de estudiar el trazado de empalme del ferrocarril del Pacífico con el del Tolima, para gastos de la misma Comisión	500 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor de los giros telegráficos siguientes:		
Número 648, a favor del señor Adolfo Prieto	100 ..	
Número 651, a favor del señor Gabriel Pardo	100 ..	
Número 652, a favor del señor Federico Scheller	101 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de la letra número 56, a favor del Tesorero del Montepío	20 ..	
A la misma, valor de los giros telegráficos siguientes:		
Número 29, a favor del señor Paulo E. Herrán	114 40	
Número 33, a favor del Subdirector de la Policía Nacional	12 73	
A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, por conducto de la Aduana de Tumaco	6,235 41	
Al Consulado de Colombia en Londres, por conducto de la Aduana de Cartagena	40,000 ..	78,753 57
Suma . . . . . $		80,816 88

RESUMEN

Débito . . . . . $	130,822 12
Crédito	80,816 88
Existencia . . . . . $	50,005 24

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda) . $	348 20
Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda)	3,900 65
Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	271 16
En oro	241 ..
En plata	153 60
En documentos	43,987 03
En papel moneda	1,103 60
Suma igual . . . . . $	50,005 24

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

Ministerio de Obras Públicas

DILIGENCIA DE VISITA

practicada en la Gerencia del Ferrocarril del Sur.

A las dos de la tarde del día quince de diciembre de mil novecientos trece concurrieron a las oficinas de la Gerencia del Ferrocarril del Sur los señores Venancio Ortiz y Miguel Camacho, en representación del Ministerio de Obras Públicas y del Banco de Colombia, respectivamente, con el objeto de examinar las cuentas de explotación, conservación y construcción correspondientes al mes de noviembre último.

Confrontados minuciosamente los libros auxiliares de cuentas, de consignaciones y giros con los principales y sus comprobantes, se encontraron todos de acuerdo, y las operaciones debidamente descritas, ordenadas y comprobadas, con el siguiente resultado en el movimiento de caja:

Ingresos por suplementos de Tesorería. . . . . $		40,000 ..
Ingresos por tráfico y otros.		7,115 25
Girado por materiales y gastos de explotación, conservación y construcción.	5,709 78	. . . . .
Pagado por saldo de zonas (Umaña).	250 ..	. . . . .
Saldo anterior a cargo en el Banco.	1,937 41	. . . . .
Balance en caja para diciembre. .	39,218 03	. . . . .
Sumas iguales..$	47,115 25	47,115 25

En consecuencia los Visitadores autorizan sin observación alguna los balances del mayor y de explotación y firman la presente diligencia con los señores Gerente y Contador Secretario de la Empresa.

Venancio Ortiz—Miguel Camacho—Alejandro M. Olivares, Gerente—El Contador Secretario, *Maximiliano Varas*.

DILIGENCIA DE VISITA

practicada en la Gerencia del Ferrocarril del Sur.

En Bogotá, a veintisiete de febrero de mil novecientos catorce, siendo las dos de la tarde, se presentaron en las oficinas de la Gerencia del Ferrocarril del Sur los señores Venancio Ortiz y Miguel Camacho, con el objeto de examinar las cuentas de explotación, conservación y construcción correspondientes al mes de enero último.

El señor Gerente de la Empresa puso a la disposición de los Visitadores todos los elementos de las cuentas para su confrontación con las libretas de consignaciones y giros y para su verificación con las operaciones descritas en los libros principal y auxiliares.

Hecho un minucioso examen, todo se encontró debida y escrupulosamente arreglado y comprobado para su presentación a la Corte de Cuentas.

El movimiento de caja en el citado mes arroja los siguientes datos:

Existencia anterior según cuenta de diciembre . . . . . $		43,791 93
Ingresos en el mes por tráfico y otros		9,537 93
Gastos de conservación y explotación . . . . $	4,702 89	
Gastos de construcción (ramal) . .	2,901 86	
Balance o saldo disponible	45,725 11	
Sumas iguales . $	53,329 86	53,329 86

Por no haber observación alguna a las cuentas en referencia, los suscritos Visitadores autorizamos los balances del mayor y de explotación, y firmamos en constancia la presente diligencia, con los señores Gerente y Contador Secretario de la Empresa.

Venancio Ortiz—Miguel Camacho—Alejandro M. Olivares, Gerente—El Contador Secretario, *Maximiliano Varas*.

Avisos oficiales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 2.° del Circuito de Girardot, por el presente cita, llama y emplaza a Pedro Sánchez, procesado del delito de fuga, para que en el término de tres días se presente a estar a derecho en la causa que se le adelanta en este Despacho.

Se recuerda a todas las autoridades y a los colombianos el deber que les imponen los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.

Filiación: natural de Fredonia, hijo de Nicolás Sánchez y Benicia Ortega; de veintidós años de edad; estatura, un metro sesenta y cuatro centímetros; delgado, color moreno, bigote naciente, nariz gruesa, boca pequeña, dentadura incompleta, ojos y pelo negros; tiene una cicatriz en la frente al lado izquierdo; de profesión talabartero: sabe leer y escribir, y viste de artesano.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar público visible de la Secretaría, en Girardot, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos catorce, a las nueve de la mañana.

El Juez, ABRAHAM AFANADOR

El Secretario, *Manuel Vicanor Cortés*

Es copia—Girardot, marzo treinta y uno de mil novecientos catorce—*Manuel Vicanor Cortés*, Secretario en propiedad.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 2.° del Circuito de Girardot, por el presente cita, llama y emplaza a Campo Elías Gutiérrez, para que en el término de tres días se presente en este Despacho a estar a derecho en la causa que por el delito de fuga se le sigue.

Filiación: veintitrés años de edad en 1908, soltero, natural de La Mesa, vecino de Tocaima, cantero y católico romano.

Se recuerda a las autoridades y a todos los colombianos, con las excepciones establecidas por la ley, la obligación en que están de denunciar a la autoridad el lugar donde se encuentre el encausado.

Y para los efectos indicados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy cinco de marzo de mil novecientos catorce, a la una de la tarde.

El Juez, ABRAHAM AFANADOR

Manuel Vicanor Cortés, Secretario.

Es copia—Girardot, marzo treinta y uno de mil novecientos catorce—*Manuel Vicanor Cortés*, Secretario en propiedad.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 2.° del Circuito de Girardot, por el presente cita, llama y emplaza a Julio Rincón, para que en el término de tres días esté a derecho en la causa que se le sigue en este Despacho por el delito de amancebamiento.

Filiación: natural de La Mesa, vecino de Tocaima en 1908, de veintiún años de edad, soltero, agricultor y católico romano.

Se recuerda a todo colombiano, con las excepciones que la ley establece, la obligación ineludible de denunciar el domicilio o residencia del reo.

Para lo cual se fija el presente en lugar público visible, en Girardot, a once de marzo de mil novecientos catorce, a las tres de la tarde.

El Juez, ABRAHAM AFANADOR

El Secretario, *Antonio González*

Es copia—Girardot, marzo treinta y uno de mil novecientos catorce—*Manuel Vicanor Cortés*, Secretario en propiedad.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 2.° del Circuito de Girardot, por el presente cita, llama y emplaza a Lino Puentes, para que dentro del término de tres días se presente en este Despacho a estar a derecho en la causa que por delito de heridas se adelanta en este Despacho.

Filiación: no hay más filiación sino que es natural de Ricaurte, agricultor y vecino de allí hasta hace unos dos años.

Se recuerda a las autoridades y a todos los colombianos, con las excepciones establecidas por la ley, la obligación en que están de denunciar a la autoridad pública el lugar donde se encuentre el encausado.

Y para los efectos indicados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy diez de mayo de mil novecientos trece, a las diez de la mañana.

El Juez, ABRAHAM AFANADOR

El Secretario, *Manuel Vicanor Cortés*

Es copia—Girardot, marzo treinta y uno de mil novecientos catorce—*Manuel Vicanor Cortés*, Secretario en propiedad.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 2.° del Circuito de Girardot por el presente cita, llama y emplaza a Francisco J. Carrizosa, para que en el término de tres días se presente a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le adelanta por la sustracción de un expediente. Bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia a que haya lugar: de lo contrario sufrirá los perjuicios, de conformidad con la ley.

Para los efectos expresados se fija el presente en lugar público de la Secretaría, por el término legal, hoy tres de octubre de mil novecientos trece.

Se recuerda a todas las autoridades el deber que les imponen los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.

Filiación: de unos cuarenta años, natural de Santa Rosa, Departamento del Tolima, vecino de Girardot en 1910, soltero en 1910, empleado público y católico apostólico romano.

El Juez, ABRAHAM AFANADOR

El Secretario, *Manuel Vicanor Cortés*

Es copia—Girardot, marzo treinta de mil novecientos catorce—*Manuel Vicanor Cortés*, Secretario en propiedad.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, jueves 30 de abril de 1914 — Número 15179

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 383 de 1914, por el cual se llama al servicio activo a un Oficial 929
Decreto número 401 de 1914, por el cual se establece una permuta entre dos Oficiales, y se destina a otro 929
Decreto número 411 de 1914, por el cual se aceptan unas renuncias y se hacen unos nombramientos 929
Decreto número 413 de 1914, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra 929
Decreto número 423 de 1914, por el cual se destina a un Oficial del Curso de Estado Mayor a la Escuela Militar 929
Decreto número 428 de 1914, por el cual se concede la baja a un Cadete de la Escuela Militar 930
Decreto número 433 de 1914, por el cual se reorganiza el personal de Oficiales del Regimiento de Infantería *Santander* número 5 930
Decreto número 434 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 930
Decreto número 444 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 930
Decreto número 448 de 1914, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra 930
Resolución número 1 de 1914, por la cual se reglamenta la Ley 43 de 1913, en lo que se refiere al Ministerio de Guerra 930
Resolución número 13 de 1914, por la cual se distribuye una partida asignada en el Presupuesto Nacional para el año de 1914 931
Resolución número 14 de 1914, por la cual se destinan unos Oficiales en comisión a la Escuela de Suboficiales 931
Resolución número 15 de 1914, por la cual se deroga la número 7 de 1913 931
Resolución número 29 931

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República. Movimiento de caja (días 19, 20, 21, 23, 24, 26, 27, 28, 30 y 31 de marzo de 1914) 932

CORTE DE CUENTAS

Resolución número 1, por la cual se dispone hacer efectiva una multa. 942
Resolución número 2, por la cual se exige la rendición de unas cuentas 942
Edictos 942
Finiquitos números 534, 535, 536, y 537 942

Avisos oficiales 943

Ministerio de Guerra

DECRETO NUMERO 383 DE 1914

(ABRIL 1.º)

por el cual se llama al servicio activo a un Oficial.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo único. Llámase al servicio activo al Subteniente Luis Silva, y destínasele al puesto de Oficial de la primera Batería del Grupo de Artillería *Bogotá*.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 1.º de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

DECRETO NUMERO 401 DE 1914

(ABRIL 6)

por el cual se establece una permuta entre dos Oficiales, y se destina a otro.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Establécese permuta entre los señores Mayores Aníbal Valderrama, Comandante del Batallón 1.º del Regimiento *Bolívar* número 1.º y Carlos Cortés, Comandante del Batallón 2.º del Regimiento *Cartagena* número 6.

Artículo 2.º Destínase al señor Mayor Adolfo Cote, Jefe Militar de la plaza de Honda, al puesto de Comandante del Batallón 1.º del Regimiento *Cartagena* número 6.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 6 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

DECRETO NUMERO 411 DE 1914

(ABRIL 7)

por el cual se aceptan unas renuncias y se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Acéptase la renuncia presentada por los señores Antonio Jiménez, Domingo Escobar, Andrés Orozco y Abraham Ramírez, de los puestos de Segundo Cocinero y Marinero del crucero *Cartagena*, y Aceitero y Marinero del crucero *Pinzón*, respectivamente, y nómbrase para reemplazarlos, en su orden, a los señores Félix Zambrano, Francisco Hoocar, Luis Carlos Cantillo y Pedro Amaya.

Artículo 2.º Confírmase el nombramiento hecho en el señor Miguel Beltrán para Contador Mayor de la Escuela Militar, en virtud de haber llenado los requisitos exigidos por el Código Fiscal.

Antes de tomar posesión deberá llenar la caución correspondiente.

Artículo 3.º Establécese permuta entre los Tenientes Eduardo García Mejía, Ayudante del Regimiento *Girardot* número 8, y Gonzalo Correa, Ayudante del Batallón 2.º de la mismal Unidad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 7 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

DECRETO NUMERO 413 DE 1914

(ABRIL 7)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Destínase al Subteniente Ernesto Luna, de la primera Compañía del Regimiento *Junín* número 11, al puesto de Oficial de la 6.ª Compañía de la misma Unidad.

Artículo 2.º Nómbrase al señor Carlos Florentino López, Habilitado del Regimiento *Santander* número 5, en reemplazo del señor Hernando García Herreros, quien ha presentado renuncia de dicho puesto.

El señor López deberá llenar los requisitos exigidos en el Código Fiscal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 7 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

DECRETO NUMERO 423 DE 1914

(ABRIL 13)

por el cual se destina a un Oficial del Curso de Estado Mayor a la Escuela Militar.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Destínase al señor Teniente Gustavo Gómez, del Curso de Estado Mayor, al puesto de Oficial de Planta de la Escuela Militar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

DECRETO NUMERO 428 DE 1914

(ABRIL 15)

por el cual se concede la baja a un Cadete de la Escuela Militar.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de su facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Dase de baja en la Escuela Militar al Cadete efectivo Luis F. Araque, por motivo de enfermedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

DECRETO NUMERO 433 DE 1914.

(ABRIL 16)

por el cual se reorganiza el personal de Oficiales de Regimiento de Infantería *Santander* número 5.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo único. Reorganízase el personal de Oficiales del Regimiento de Infantería *Santander* número 5, en la forma siguiente:

Ayudante del primer Batallón, Teniente Luis M. Garzón.

Primera Compañía.

Capitán, Ricardo Díaz.
Teniente, Pedro M. Parada.
Subteniente, Alejandro Jaime.
Subteniente, Eduardo Gómez.

Segunda Compañía.

Capitán, Justino Angel.
Teniente, Eduardo Ponce.
Subteniente, Néstor A. Parra.
Ayudante del segundo Batallón, Teniente Carlos M. Mejía.

Quinta Compañía.

Capitán, Antonio Tamayo.
Teniente, José M. Mosquera.
Subteniente, Manuel Briceño.

Sexta Compañía.

Capitán, Protacio Conde.
Teniente, Isaías Rojas.
Subteniente, Lisímaco García.
Subteniente, Manuel José García.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

DECRETO NUMERO 434 DE 1914

(ABRIL 16)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al doctor Aníbal Brito Profesor de Matemáticas en el Curso Militar de la Escuela Militar, con cuatro horas semanales de clase.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

DECRETO NUMERO 444 DE 1914

(ABRIL 18)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Luis María Galindo Oficial Artillero del crucero *Cartagena*, en reemplazo del señor Juan Federico Gerlein, quien no se presentó a desempeñar el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

DECRETO NUMERO 448 DE 1914

(ABRIL 20)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Hácense las siguientes promociones de Oficiales:

El Coronel Luis Felipe Acebedo, Director de la Escuela Superior de Guerra, al puesto de Comandante del Grupo de Artillería *Bogotá*.

El Teniente Coronel Manuel J. Balcázar, Comandante del Batallón 1.º del Regimiento *Ricaurte* número 3, al puesto de Encargado del Detall del grupo de Artillería *Bogotá*.

El Mayor Gabriel de Páramo, Comandante del Batallón 2.º del Regimiento *Santander* número 5, al puesto de Jefe de la Sección 2.ª Geográfica del Departamento de Informaciones del Estado Mayor General.

Al Mayor Campo Elías Duarte, Encargado del Detall del Grupo de Artillería *Bogotá*, al puesto de Jefe de la Sección Cartográfica del Departamento de Levantamiento del Estado Mayor General.

Artículo 2.º Adjudícase una beca en la Escuela Superior de Guerra al señor Rafael Urdaneta.

Artículo 3.º Establécese permuta entre los Tenientes Antonio M. Villarreal, Ayudante del Regimiento de Caballería *Tolima*, y Roberto Mejía D., Oficial de la 6.ª Compañía del Regimiento de Infantería *Ricaurte* número 3.

Artículo 4.º Concédese la licencia que ha solicitado el señor Rafael Roldán para separarse por noventa días renunciables del puesto de Fotograbador de la Sección Cartográfica del Estado Mayor General, y nómbrase para reemplazarlo por el mismo tiempo al señor Ricardo Roldán.

Artículo 5.º Nómbrase al señor Capitán Roberto D. Rico Auditor de Guerra *ad hoc*, en el juicio que se sigue en el Comando del Regimiento *Ricaurte* número 3 contra el Tambor Esteban Duarte, por el delito de deserción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

RESOLUCION NUMERO 1 DE 1914

(ENERO 7)

por la cual se reglamenta la Ley 43 de 1913 en lo que se refiere al Ministerio de Guerra.

El Ministro de Guerra,

en uso de sus atribuciones legales, y teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la Ley 43 de 1913,

RESUELVE:

1.º Los documentos oficiales que en el ramo de Guerra deben extenderse a mano y con tinta indeleble, de conformidad con lo que dispone la Ley 43 citada, son los siguientes:

Decretos.
Resoluciones.
Contratos.
Relaciones de pagos.
Informes y toda clase de documentos relacionados con el ramo fiscal.
Comunicaciones reservadas.
Circulares.
Procesos y actuaciones en el ramo de justicia militar.
Hojas de servicios.
Certificados e informes de los archivos.

2.º Además de los documentos que se dejan enumerados, los Jefes de las Oficinas dependientes del Ministerio de Guerra señalarán en cada caso, aquellos que por su importancia deban escribirse en las condiciones de la Ley mencionada y vigilarán especialmente los libros copiadores a fin de que se lleven con absoluta claridad.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 7 de enero de 1914.

JOSE MANUEL ARANGO

RESOLUCION NUMERO 13 DE 1914

(MARZO 30)

por la cual se distribuye una partida asignada en el Presupuesto Nacional para el año de 1914.

El Ministro de Guerra,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Distribúyese la suma de tres mil pesos ($ 3,000) oro, tomada del saldo disponible del artículo 309 del Presupuesto vigente (compra y reposición del mueblaje de los cuarteles), en la forma siguiente:

Para la 1.ª División, la suma de $ 1,000
Para la 2.ª División, la suma de.. 1,000
Para la 3.ª División, la suma de.. 1,000

Estas cantidades serán giradas por los Contadores que designen los Comandos Divisionarios, quedando éstos autorizados para celebrar los contratos respectivos, sometiéndolos a la aprobación de este Ministerio.

Dada en Bogotá a 30 de marzo de 1914.

JOSE MANUEL ARANGO

RESOLUCION NUMERO 14 DE 1914

(MARZO 31)

por la cual se destinan unos Oficiales en Comisión a la Escuela de Suboficiales.

El Ministro de Guerra,

en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Destínanse en comisión, como Oficiales de Planta de la Escuela de Suboficiales, a los siguientes Oficiales:

Teniente Matías Ahumada, Adjunto de la 6.ª Brigada de la 3.ª División;
Teniente Eduardo Ponce, de la 1.ª Compañía del Regimiento *Santander* número 5;
Subteniente Daniel Samper, de la 2.ª Compañía del Regimiento *Ricaurte* número 3.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 31 de marzo de 1914.

JOSE MANUEL ARANGO

RESOLUCION NUMERO 15 DE 1914

(ABRIL 1.º)

por la cual se deroga la número 7 de 1913.

El Ministro de Guerra,

en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Derógase la Resolución número 7 de 6 de febrero de 1913, por la cual se dispuso que los Cursos de Aplicación de la Escuela Superior de Guerra dependieran directamente del Jefe de la Misión Militar Chilena. En consecuencia tales Cursos quedarán desde esta fecha bajo la dependencia de la Dirección del establecimiento mencionado.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 1.º de abril de 1914.

JOSE MANUEL ARANGO

RESOLUCION NUMERO 29

Ministerio de Guerra—Departamento Administrativo—Sección 2.ª—Contabilidad. Bogotá, 27 de marzo de 1914.

El señor Pedro J. Camargo, en su carácter de apoderado del señor Matías Camargo O., solicita de este Despacho la revocatoria de la Resolución número 11 del 4 de febrero último, dictada en la reclamación que intentó ante el Ministerio el señor Diónisio Hoyos, como apoderado del mismo señor Camargo O., para obtener el pago de la suma de dos mil pesos ($ 2,000) oro, valor de los sueldos concedidos a su poderdante por Decreto número 3 de 1902.

A pesar de las razones expuestas en dicha Resolución para negar tal solicitud, pretende el peticionario, en el memorial presentado al efecto, probar que a su poderdante la asiste pleno derecho para percibir del Tesoro Nacional la suma que reclama, no obstante aparecer extinguida dicha acreencia por pago efectuado el día 5 de septiembre de 1907, en virtud de la orden de pago número 492, girada por este Ministerio contra la Tesorería General de la República.

No pudiendo negar la evidencia del pago hecho, apela al recurso de hacer una liquidación inaceptable, desde luego que toma como base los sueldos de que disfruta el Ejército en la actualidad, siendo así que los que deben liquidarse son los de la época comprendida de 1902 a 1904.

Detenidamente estudiado este asunto, aparece:

1.º De conformidad con los artículos 1.º y 2.º del Decreto legislativo número 681 de 1900 (12 de marzo), los deudos de militares o de individuos que, haciendo parte del Ejército o de la Marina de la República, murieran o hubieran muerto en la guerra de 1899 a 1903, disfrutarían, en calidad de recompensa provisional, del sueldo de que gozaba el finado, desde el día de su fallecimiento.

Pero los deudos favorecidos por ese Decreto no eran sino los comprendidos en los grados de parentesco señalados en la Ley 149 de 1896, dentro de los cuales, por razones obvias, no se encuentra el padre.

Para que parientes distintos de los mencionados en la Ley 149 de 1896 tuviesen derecho a la gracia otorgada por el Decreto 681, fue preciso dictar el distinguido con el número 827 de 1901 (12 de julio), según el cual gozarían también de ella los hermanos menores de edad y las hermanas solteras, mientras permanecieran en estado de soltería y observaran buena conducta, debiendo todos comprobar debidamente conforme a la Ley, que el finado era para ellos el único sostén y que carecían en absoluto de bienes de fortuna.

En este Decreto tampoco se incluyó al padre entre los deudos, con derecho a pensión o recompensa provisional.

No se dictaron más decretos legislativos sobre el particular, puesto que es decreto ejecutivo el que lleva el número 3 de 1902 (8 de enero), por el cual se concedió al padre del finado General Matías Camargo, por excepción ilegal e inconstitucional, la pensión cuyo pago se reclama de nuevo hoy.

Como el artículo 2.º de la Ley 38 de 1903 (26 de octubre), únicamente aprobó, como era constitucional y natural, las recompensas y sueldos concedidos a virtud de decretos legislativos, e implícitamente desaprobó las que se otorgaron por decretos ejecutivos, claro es no sólo que el señor padre del General Matías Camargo carece de acción para cobrar hoy, sino también que recibió indebidamente lo que por error de derecho se le pagó.

2.º En cuanto a la liquidación de los sueldos aludidos, se observa:

Desde la vigencia de la Ley 39 de 1896, hasta el 1.º de octubre de 1900, el sueldo de un General de División era de doscientos cincuenta pesos, o a lo más de trescientos, cuando desempeñaba el puesto de Comandante General de División o de Jefatura Militar. Del 1.º de octubre de 1900 (Decreto legislativo número 151) al 1.º de marzo de 1902, el mismo sueldo fue de $ 312-50 o de $ 375. Desde el 1.º de marzo de 1902 (Decreto número 412) hasta el 1.º de enero de 1903, se le pagaron $ 700 mensuales. Y del 1.º de enero de 1903 en adelante, $ 1,500 (Decreto número 87.

Por disposición especial y expresa, aplicable de preferencia a la disposición general, el último aumento de los sueldos del Ejército no aprovechó a los pensionados, puesto que el Decreto legislativo número 1293 de 1902 (28 de agosto), dijo literalmente:

"Artículo único. Desde el primero de agosto del presente año, hasta la próxima reunión del Congreso, todos los sueldos de militares muertos en la presente guerra, y a quienes se haya reconocido o se reconozca en lo sucesivo la recompensa provisional de que tratan los Decretos números 681 de 12 de marzo de 1900, y 827 de 12 de julio de 1901, serán liquidados y pagados de acuerdo con el Decreto legislativo número 412 de 5 de marzo de 1902."

Nótese que el mismo Gobierno, con la firma de todos los Ministros, desconoce aquí la existencia legal del Decreto número 3 de 8 de enero de 1902, refrendado únicamente por el Subsecretario de Guerra.

Concediendo pues, en gracia de discusión, que el señor Matías Camargo O. pueda reclamar los sueldos en disputa, ellos equivaldrían:

Enero y febrero de 1902, a $ 312-50 mensuales . . . . . $	625
De 1.º de marzo de 1902 a 20 de julio de 1904, veintiocho meses veinte días, a $ 700 mensuales	20,066
Suma . . . . . $	20,691
Recibió . . . . . $	100,700
Exceso de lo pagado sobre la deuda	80,009

Concedamos aún más, esto es, que es válido el Decreto número 3 de 1902 y que el aumento de sueldos decretado el 26 de enero de 1903 se extiende a las pensiones y recompensas, no obstante la disposición especial y expresa en contrario, ya citada, y tendríamos:

Que en cumplimiento o con aplicación de las Leyes 33 y 38 de 1903, el Gobierno señaló en oro el valor de aquellas pensiones y fijó la del padre del señor General Matías Camargo en quince pesos, como se ve en la lista publicada en el número 12125 del *Diario Oficial*.

Que la Ley 38 de 1903 dispuso que el derecho a cobrar pensiones cesaría el 20 de julio de 1904, y que se liquidarían únicamente desde el 1.º de mayo de 1903, esto es, en catorce meses veinte días.

Que en consecuencia los sueldos del señor Camargo valdrían apenas . . $	220
Recibió	1,007
Luego debe . . . . . $	787

Sin descontar el 60 por 100 de que trata la Ley 37 de 1904.

Si el reclamante no acepta la Ley 38 de 1903 no hay otra que le reconozca derecho alguno, y esa misma no se lo reconoce, como queda demostrado y es palpable.

3.º Entre los documentos que reposan en la Corte de Cuentas como comprobantes del pago hecho el día 5 de septiembre de 1907, aparece la Resolución de reconocimiento de dicho crédito, que dice:

". . . . . .

"Sin que se sepa por qué, es lo cierto que el padre del General Camargo, señor Matías Camargo O., no ha percibido del Tesoro Nacional las sumas que por tales sueldos se le adeudan, y de ahí que en memorial de fecha 12 de abril pasado, se haya dirigido al Despacho de Guerra en solicitud del pago de la cantidad de cien mil setecientos pesos ($ 100,700) papel moneda, que *son los sueldos que durante treinta meses, contados del 30 de diciembre de 1902 al 20 de julio de 1904*, época en que se reunió el Congreso, debieron corresponder al finado General Camargo.

". . . . . ."

Aparece también un certificado del Jefe del Archivo de la mencionada Corte, en el cual consta que en las cuentas de la Tesorería General de la República, correspondientes al año de 1907, se encuentra la orden de pago por la cantidad de mil siete pesos ($ 1,007) oro, girada por el Ministerio de Guerra a favor del señor Antonio Gómez R., apoderado del señor Matías Camargo O.

4.º El hecho de que el Congreso pasado hubiera incluído en la Ley 46 de 1913 la partida para pagar los sueldos que hoy se reclaman, no puede considerarse bajo ningún aspecto como mandato imperativo, para que se cubra dicha suma, porque si así fuéra, se crearía una situación excepcional respecto a la responsabilidad de los ordenadores y pagadores, violando las disposiciones del Código Fiscal.

Es bien sabido que entre los requisitos que deben cumplirse previamente para efectuar un pago por el Tesoro Nacional, está el del reconocimiento por el Ministerio respectivo, reconocimiento que no tiene otro objeto que el de cerciorarse de la legalidad de la erogación que vaya a hacerse. (Artículo 260 del Código Fiscal).

Por otra parte el Ministerio no tiene facultad, como tampoco la tenía en 1907, para reconocer esa clase de pensiones o recompensas (Ley 37 de 1904).

5.º Por decisión del honorable Consejo de Ministros en la sesión del 20 de enero de 1910, las resoluciones de los Ministerios del Despacho Ejecutivo, dictadas en asuntos de su exclusiva competencia, no son apelables ante dicha entidad.

En mérito de lo expuesto el Ministerio

RESUELVE:

No se accede a lo solicitado por el señor Pedro J. Camargo, apoderado del señor Matías Camargo O., en el memorial que antecede.

Pásense los documentos que forman este expediente al señor Procurador General de la Nación, para los fines a que haya lugar en la investigación que sobre este asunto se adelanta.

Notifíquese al peticionario y publíquese en el *Diario Oficial*.

El Ministro,

JOSE MANUEL ARANGO

Ministerio del Tesoro.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 19 de marzo de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	50,005 24
Giro número 548 hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero	22,000 ..
Remesas.	
De la Aduana de Barranquilla, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional del mismo Circuito	1,000 ..
De la misma Aduana, consignaron los señores Hollman & Compañía para entregar a la Empresa Anseática	1,500 ..
De la Administración Principal de la renta de timbre nacional, a cuenta de entradas a esa Oficina	3,717 ..
Suma . . . . . $	78,222 24

CREDITO

Ministerio de Guerra.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 348, a favor del señor Francisco López, valor de gastos de material de la Escuela Superior de Guerra en febrero último . . . . . $	70 ..
Número 349, a favor del mismo, valor de gastos de biblioteca de la Escuela Superior de Guerra en febrero	50 ..
Número 350, a favor del señor Julián Cabrera, valor de sueldos del Batallón de Ingenieros *Caldas* en la tercera semana del corriente mes	691 ..
Número 351, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de sueldos del Grupo de Artillería *Bogotá* en la tercera semana del presente mes	1,272 40
Número 352, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de sueldos del Regimiento *Tolima* en la primera semana del presente mes	1,084 ..
Número 353, a favor del mismo, valor de sueldos de dicho Regimiento en la segunda y tercera semanas del presente mes	2,168 ..
Número 355, a favor de la señora Teresa R. de Restrepo, valor de dos-	
Pasan . . . . . $	5,335 40
Vienen . . . . . $	5,335 40
gientos cincuenta vestidos interiores para el Ejército	210 ..
Número 354, a favor del señor Eudoro Fernández, valor de trabajos de correajes para el Ejército . . .	10 ..
Número 356, a favor del señor Angel M. Pinzón, valor de trabajos en correajes para el Ejército	10 ..
Número 357, a favor del señor Sixto López, valor de cien docenas de alpargatas para el Ejército . .	200 ..
Número 358, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de tres arrobas de esperma suministradas al Almacén del Parque	17 34
Número 360, a favor del señor Norberto Dueñas, valor de la marcada de quinientas sesenta marmitas y cantimploras	28 ..
Número 361, a favor de la señora Belén B. de Vargas, valor de doscientos cincuenta vestidos interiores para el Ejército	210 ..
Número 363, a favor del señor Marco A. Carrillo, valor de trabajos en correajes para el Ejército .	35 ..
Número 365, a favor de los señores Bernardino Vargas e Isaías Angel, valor de sus servicios en febrero último como aurigas del coche presidencial	100 ..
Número 366, a favor del señor Luis Escallón, valor de transporte de seis bultos, de Honda a Bogotá	18 ..
Número 367, a favor del señor Avelino Acuña, valor de transporte de cuatro cargas de elementos de guerra, de Nocaima a esta ciudad.	12 ..
Número 369, a favor del señor Belisario Amaya, valor del flete de ocho carros de resorte	96 ..
Número 370, a favor del mismo, valor de ocho viajes de parihuela, de Chapinero a San Diego	12 ..
Número 371, a favor del mismo, valor de transporte de novecientas catorce cargas de municiones y doscientas cuarenta y dos cajas de fusiles	192 96
Número 372, a favor del señor Carlos Copete de la Torre, valor de cincuenta y tres arrobas cinco libras de tamo	7 42
Número 373, a favor de The Colombian Northern Railway Company, valor de pasajes y fletes ordenados por el Ministerio de Guerra . .	41 57
Pasan . . . . . $	6,535 69

Vienen . . . . . $	6,535 69	
Número 375, a favor de los señores Pineda López & Compañía, valor de servicios prestados al Gobierno en febrero	231 35	
Número 376, a favor del señor José Vicente Martínez, valor del primer contado del contrato celebrado con la Penitenciaría Central para la construcción de ciento cincuenta pupitres	650 ..	
Número 377, a favor del señor Ignacio S. de Santamaría, valor de setecientos noventa y ocho bultos de pasto para las brigadas de la Remonta	79 80	
Número 378, a favor del mismo, valor de quinientos treinta y cinco bultos de pasto para las brigadas de la Remonta	53 50	
Número 380, a favor del señor Pedro García, valor de cuatro cargas y tres arrobas de cebada para las brigadas del Ejército	11 15	
Número 381, a favor del señor Pantaleón Arbeláez, valor de doce arrobas de sal para la Remonta	8 28	
Número 382, a favor del Jefe de la Remonta, valor del trabajo de tres peones en veinticinco días	30 ..	
Número 383, a favor del señor Ismael Gómez H., valor de servicios veterinarios prestados a las brigadas del Ejército en febrero último..	50 ..	
Número 385, a favor del señor José Vicente Rincón, valor de doscientas cargas de salvado para servicio de la Remonta	220 ..	
Número 386, a favor del señor Carlos Jiménez, valor del cuido de las brigadas del Ejército en febrero último	5 ..	
Número 387, a favor del señor Francisco López M., valor del pastaje de las bestias al servicio del Estado Mayor en febrero último..	22 70	
Número 388, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de varios artículos para servicio del Ejército	34 97	
Número 390, a favor del señor Carlos Esguerra, valor del arrendamiento de la quinta *Marly* para Hospital Militar en los meses de marzo, abril y mayo del corriente año . .	360 ..	
Número 391, a favor del señor Jorge Esguerra L., valor del arrendamiento de unos locales para depósito de drogas en febrero último . . .	20 ..	
Número 392, a favor del señor Pantaleón Escobar, valor del arrendamiento de un depósito para forrajes en marzo de 1914	10 50	
Número 393, a favor del señor Juan Francius, valor del arrendamiento de la casa que ocupa la Gendarmería en Orocué en febrero último	15 ..	
Número 394, a favor de la señora Mercedes U. de Gutiérrez, valor del arrendamiento de la quinta *Girardot*, del 6 del presente al 5 de mayo próximo	160 ..	
Número 395, a favor del señor Aníbal González, valor del arrendamiento de la casa número 127 de la carrera 7.ª en febrero último	30 ..	
Número 396, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de seis tejas metálicas y una libra de puntillas	10 41	
Número 397, a favor del señor José M. D'Alemán, valor de varios artículos suministrados al Taller Nacional de Artes Mecánicas	51 99	
Número 398, a favor del mismo, valor de cien cargas de carbón para dicho Taller	90 20	
Pasan . . . . . $	8,680 54	
Vienen . . . . . $	8,680 54	
Número 399, a favor del señor Leonardo Agudelo, valor de sus trabajos como fogonero en dicho Taller en febrero último	30 ..	
Número 400, a favor del señor Nicolás Romanoski, valor de trabajos como arriero de dicho Taller en febrero último	150 ..	
Número 401, a favor del señor Justino Benítez, valor de trabajos en la planta eléctrica de dicho Taller en febrero último	30 ..	
Número 402, a favor del señor José M. D'Alemán, valor de setenta y tres cargas de carbón para dicho Taller	65 86	
Número 403, a favor del señor Alcides Sierra, valor de sus trabajos como carpintero en dicho Taller, en febrero último	40 ..	
Número 404, a favor del señor Rafael Montes, valor de varios efectos para dicho Taller	62 50	
Número 405, a favor del señor Lucas La Rotta, valor de pasaportes expedidos en marzo de 1914	1,928 23	
Número 406, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de artículos para reposición de útiles de rancho	43 80	
Número 409, a favor del señor Víctor Solano, valor de varios instrumentos de música para las Bandas Nacionales	147 30	
Número 410, a favor del señor Bernardo Caicedo, valor de útiles de escritorio y demás gastos hechos en el desempeño de la comisión como Visitador Fiscal de la Guarnición en febrero último	27 50	
Número 411, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de varios artículos para el Ejército . . .	34 70	
Número 413, a favor del señor Ismael González, valor de encuadernaciones para el Ministerio de Guerra	42 90	
Número 414, a favor del señor Bercelino Becerra A., valor de una operación practicada a un Gendarme en Arauca por los doctores C. París y J. Pérez H.	300 ..	
Pagado por sueldos	2,056 25	13,639 58

Remesas.

A la Dirección de la Litografía Nacional, a buena cuenta para gastos en el presente mes . . . . . $	280 ..	
A la Habilitación de la Gendarmería Nacional, tercera buena cuenta para haberes del Cuerpo en el presente mes	6,276 10	
A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, por conducto de la Aduana del mismo lugar	1,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, valor del giro telegráfico número 16, a favor del señor David Mac Allister . . .	50 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor del giro telegráfico número 69, a favor de la señora Belarmina de Cortés	60 ..	7,666 10
Suma . . . . . $		21,305 68

RESUMEN

Débito . . . . . $	78,222 24
Crédito	21,305 68
Existencia . . . . . $	56,916 56

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda) . $	348 20
Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	271 16
Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda)	5,898 17
En oro	453 ..
En plata	143 60
En documentos	43,987 03
En papel moneda	5,815 40
Suma igual . . . . . $	56,916 56

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 20 de marzo de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	56,916 56	
Giro número 549 hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero	70,000 ..	
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, consignaron los señores Pineda López & Compañía para situar a su orden	5,200 ..	
De la Aduana de Cartagena, consignó el señor Carlos de la Espriella para los señores Pombo Hermanos	700 ..	
De la Aduana de Cúcuta, en un recibo del Administrador de Hacienda del mismo lugar . . .	3,000 ..	
De la Aduana de Buenaventura, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para el Jefe de la Sección 3.ª	1,500 ..	
De la Aduana del Meta, consignó el Habilitado dicho para el Jefe de la Sección 13.ª	100 ..	
De la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, en un recibo del señor Carlos Carvajal por radicación en febrero	50 ..	
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos .	6,830 ..	
Producto de ferrocarriles.		
Consignó el Gerente del Ferrocarril del Sur, a cuenta de productos de esa Empresa	9,750 ..	
Suma . . . . . $	154,046 56	

CREDITO

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 109, a favor del señor Augusto N. Reyes (Habilitado), valor de gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales en la presente semana . . . . . $	8,000 ..	
Número 110, a favor del mismo, valor de gastos de la Comisión Técnica de la línea de empalme del ferrocarril del Pacífico con el del Tolima	686 75	
Número 124, a favor del Banco de Colombia, valor del sexto trimestre anticipado por intereses y fondo de amortización del empréstito de $ 325,000 oro	9,750 ..	
Número 112, a favor del señor Augusto N. Reyes, valor del contado de marzo para gastos en la carretera de Occidente de Cundinamarca.	1,000 ..	
Número 113, a favor del mismo, valor de gastos de la Comisión Técnica del camino de Girardot a Palmira	570 90	
Número 114, a favor del mismo, valor de gastos de la Comisión Técnica del camino de Girardot a Cali	422 04	
Número 115, a favor del mismo, valor de gastos de la Comisión Técnica del camino de Tunja a Medellín	14 ..	
Pasan . . . . . $	20,443 69	
Vienen . . . . . $	20,443 69	
Número 116, a favor del señor Nicolás V. Quiñones, valor de útiles suministrados para el alumbrado de edificios públicos	26 ..	
Número 117, a favor del señor Pedro N. Rincón, valor de útiles para alumbrado de edificios públicos . .	100 ..	
Número 118, a favor del señor Augusto N. Reyes, valor de gastos de la Comisión Técnica de las obras de la Intendencia del Chocó	177 04	
Número 101, a favor del Banco de Colombia, valor de giros de The National Paper, por suministro de útiles de escritorio para oficinas nacionales	2,191 45	
Número 103, a favor de The Dorada Extension Railway Company, valor de transporte, de La Dorada a Beltrán, de elementos para el Ministerio de Instrucción Pública . .	236 58	
Número 105, a favor de The Bogota Telephone Company, valor de servicio, en febrero último, de los aparatos telefónicos del Ministerio de Obras Públicas	15 ..	
Número 119, a favor del Banco de Colombia, valor de varios giros de The National Paper, procedentes de suministro de útiles de escritorio.	583 17	
Número 120, a favor de los señores Pineda López & Compañía, valor de transporte de un bulto, de Beltrán a Girardot	61 60	
Número 121, a favor de los mismos, valor de servicio de transporte de carga oficial	1,006 11	
Número 122, a favor del señor Eladio Sáenz, valor de elementos para el automóvil de Palacio . . .	3 ..	
Número 123, a favor del señor Ventura Lozano, valor de elementos para el automóvil de Palacio . . .	72 ..	
Número 82, a favor de The Barranquilla Railway & Pier Company, valor de servicio de flete de carga oficial en diciembre	57 ..	24,972 64
Remesas.		
A la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial de Arauca, valor de radicación del señor Eduardo Carvajal, pagada en la Administración de Hacienda Nacional de Popayán . . . . . $	50 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cúcuta, por conducto de la Aduana del mismo lugar . .	3,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor del giro telegráfico número 654, a favor de los señores Félix Salazar e Hijos .	400 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, valor del giro número 9, a favor del señor Rafael Sornoza	130 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:		
Número 54, a favor del señor Jesús M. Salazar	1,000 ..	
Número 55, a favor del señor Tomás Antun	150 ..	
Número 56, a favor del señor Leo S. Kopp	118 ..	
Número 57, a favor del señor Abdénago Jiménez	700 ..	5,548 ..
Suma . . . . . $		30,520 64

RESUMEN

Débito . . . . . $	154,046 56
Crédito	30,520 64
Existencia . . . . . $	123,525 92

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) .$	10,034 99
Saldo en el Banco Central (papel moneda) .	348 20
En oro	244 50
En plata	136 60
En documentos	111,850 73
En papel moneda	913 90
Suma igual . . . . . $	123,525 92

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 21 de marzo de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	123,525 92
Remesas.	
De la Aduana de Cartagena, consignó el Habilitado de la Policía Nacional para pago de la Policía en esa ciudad	1,000 ..
De la misma Aduana, consignó el señor Manuel González para entregar al señor Manuel Solano	280 ..
Impuesto sobre minas.	
Pagó el señor Joaquín M. Uribe V., por impuesto de una mina de esmeraldas correspondiente al año de 1904	5 ..
Ingresos varios.	
Pagó el mismo, por intereses de demora en el pago anterior	8 31
Suma . . . . . $	124,819 23

CREDITO

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 178, a favor del señor Roberto Vargas, valor de encuadernación y pasta de libros para la Biblioteca Nacional . . . . . $	27 ..
Número 179, a favor del señor Julio D. Portocarrero, valor de una obra para la Biblioteca Nacional .	100 ..
Número 180, a favor de la Librería de *El Mensajero*, valor de útiles de escritorio para el Museo Nacional	25 09
Número 181, a favor del Hermano Genefort, valor de materia prima para los Talleres de la Escuela Central de Artes y Oficios	1,235 70
Número 182, a favor del mismo, valor de materiales de construcción para el edificio de dicha Escuela.	585 20
Número 183, a favor del mismo, valor de jornales de obreros empleados en la construcción de dicho edificio	33 60
Número 184, a favor de la señora Elisa de García Herreros, valor de la educación de dos hijos del General Régulo García Herreros en febrero último	24 ..
Número 186, a favor del Reverendo Padre Dionisio Le Tendre, valor del auxilio a las Misiones Católicas de San Martín en enero y febrero del presente año	365 ..
Número 175, a favor de The Bogotá Telephone Company, valor de servicio telefónico en el Ministerio en febrero	6 ..
Número 188, a favor del señor Alfredo A. Borda, valor de 10,000 textos de aritmética para las escuelas	350 ..
Número 189, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo, va-	
Pasan . . . . . $	2,751 59
Vienen . . . . . $	2,751 59
lor de mapas para las Escuelas Normales	60 ..
Número 191, a favor del señor Heliodoro Riberos, valor de jornales de empacadores de útiles de enseñanza	15 30
Número 192, a favor del mismo, valor de iguales jornales	15 05
Número 193, a favor del mismo, valor de acarreo de bultos al correo	5 ..
Pagado por sueldos	980 .. 3,826 94

Remesas.

A la Habilitación de Pensiones, para pago de pensiones en la segunda década del presente mes . . . . . $	7,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, cubierto al señor Eugenio Ucrós, para pago de jornales, compra de instrumentos, etc., para la Comisión Técnica encargada de estudiar los caminos de Girardot a Cali y otros	500 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor del giro telegráfico número 71, a favor del E. Constaín	25 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, por conducto de la Administración General de Correos	5,000 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 60, a favor del señor Manuel A. Miranda	150 ..	12,675 ..

Pagarés y letras por cobrar.

Cubierto al señor Domingo Salazar, Jefe de la Comisión Técnica encargada del estudio de varias vías públicas, para gastos de la misma Comisión . . . . . $	500 ..

Depósitos.

Se da salida a la suma depositada por el señor José Manuel Arenas, en febrero de 1913, para asegurar su manejo, como Recaudador de la Aduanilla de Medina, suma que se deposita hoy en el Banco de Bogotá, según orden del señor Tesorero comunicada en oficio número 121 de ayer	200 ..
Suma . . . . . $	17,201 94

RESUMEN

Débito . . . . . $	124,819 23
Crédito	17,201 94
Existencia . . . . . $	107 617 29

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda) .$	348 20
En oro	295 48
En plata	133 10
En documentos	106,098 08
En papel moneda	742 43
Suma igual . . . . . $	107.617 29

Por el Tesorero General, el Cajero.

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 23 de marzo de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	107,617 29
Remesas.	
De la Aduana de Cartagena, consignó el señor Benjamín Martínez R. para el señor Agustín Recuero	900 ..
Pasan . . . . . $	108,517 29

Vienen . . . . . $		108,517 29
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos..		5,900 ..
Banco de Bogotá.		
Devolvió este establecimiento en letras por derechos de importación, las cuales fueron pagadas en esta Oficina		1,441 72
Devolvió el mismo dos letras por derechos, las cuales se devolvieron a las Aduanas por falta de aceptación		1,679 43
Ingresos varios.		
Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación		1 58
Suma . . . . . $		117,540 02

CREDITO

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 42, a favor de *La Patria*, valor de la inserción de una comunicación del Ministerio a la prensa . . . . . $	50 ..	
Número 43, a favor de *El Domingo*, valor de igual servicio	50 ..	100 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 2, a favor del señor Luis Uribe, endosatario, valor de varios sueldos correspondientes a los años de 1905 y 1906 . . . . . $		1,518 ..

Remesas.

A la Aduana de Barranquilla, en una letra por derechos de importación, devuelta por el Banco de Bogotá por falta de aceptación . . . . . $	115 70	
A la Aduana de Cartagena, en igual documento	1,563 73	
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor del giro telegráfico número 632, a favor del señor Sixto Meneses	210 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de las letras siguientes:		
Número 13, a favor de la Sociedad Industrial Franco Belga	74 35	
Número 18, a favor del Administrador General de Correos	1,909 80	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 59, a favor de la señora Julia de Otálora	300 ..	4,173 58

Pagarés y letras por cobrar.

Cubierto al señor Julio Garzón Nieto, Jefe de la Oficina de Longitudes, para gastos de la expedición que debe hacer estudios en la frontera con Venezuela . . . . . $		1,000 ..
Suma . . . . . $		6,791 58

RESUMEN

Débito . . . . . $	117,540 02
Crédito	6,791 58
Existencia . . . . . $	110,748 44
Que se descompone así:	
Saldo en el Banco Central (papel moneda).$	348 20
En oro	215 10
En plata	97 60
En documentos	108,490 93
En papel moneda	1,596.61
Suma igual . . . . . $	110,748 44

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 24 de marzo de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $		110,748 44
Giro número 550, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero		15,000 ..
Remesas.		
De la Aduana del Meta, consignó el señor Julio Garzón Nieto para entregar al señor Justino Garavito		70 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignaron los señores Camacho Roldán & Tamayo para el señor Ricardo Uribe G.		433 ..
Remitió el Celador Recaudador de la Aduanilla Nacional de Medina, valor de lo recaudado en febrero último		2 60
Banco de Bogotá.		
Devolvió este establecimiento una letra por derechos de importación, la cual fue pagada en esta Oficina		121 04
Patentes de privilegio.		
Pagó el señor Ismael Arbeláez, completo pago de los derechos de una patente		19 80
Pagó el señor Julio Cortázar, a buena cuenta de otra		 20
Ingresos varios.		
Pagaron los señores Rafael Villamizar y Samper Uribe & Compañía (apoderados), por derechos de registro de sendas marcas de fábrica		2 ..
Suma . . . . . $		126,397 08

CREDITO

Ministerio de Hacienda.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 81, a favor de la señora Juana S. de Cala, valor del arrendamiento del local para la Aduanilla Nacional de Medina en enero y febrero últimos.$	6 ..	
Número 80, a favor de The Bogotá Telephone C.°, valor de servicios telefónicos para el Ministerio en febrero último	12 ..	
Número 82, a favor del señor hijo de Pablo Lalinde, valor de devolución de derechos de importación cobrados de más	16 32	
Número 83, a favor de los señores R. J. Jones & Compañía, valor de devolución de derechos de importación cobrados de más	61 36	
Número 84, a favor del Departamento de Boyacá, buena cuenta de su participación en la renta de esmeraldas en el corriente mes . . .	4,166 66	
Número 85, a favor del señor Ramón González, a buena cuenta del contrato sobre suministro de muebles para la Oficina Mercicológica..	31 ..	
Número 86, a favor del señor Luis Alberto González, valor de muebles para dicha Oficina	56 90	
Número 87, a favor de la señora Juana S. de Cala, valor del arrendamiento del local para la Aduanilla Nacional de Medina, del 20 de septiembre al 31 de diciembre de 1913.	10 10	4,360 34

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 663, a favor de las escuelas del Municipio de Boyacá, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1913. (Carlos Ruiz, apoderado).$.	101 ..	
Pasan . . . . . $	101 ..	4,360 34

Vienen . . . . . $	101 ..	4,360 34
Número 666, a favor del Colegio de Medellín, completo del valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1913. (Antonio J. Cadavid, apoderado)	8 ..	
Número 39, a favor de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, valor del 50 por 100 del producto de los derechos de importación recaudados en la Aduana de Tumaco en febrero último	15,012 82	
Número 12, a favor del Hospital de San Juan de Dios, valor de la propuesta para remate de $ 2,000 en vales de renta sobre el Tesoro de Cundinamarca, aceptada el 2 del presente al 100 por 100	2,000 ..	
Número 302, a favor de las escuelas de Chipasaque, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el semestre vencido el 31 de diciembre de 1912 (Peregrino Ruiz B., apoderado)	38 ..	
Número 303, a favor de las escuelas de Suba, valor de iguales intereses, en el semestre vencido el 30 de junio de 1912 (el mismo apoderado)	46 60	17,206 42

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor del giro telegráfico número 665, a favor del señor José Antonio Borrero . . . . . $	700 ..	
A la de Popayán, giro número 73, a favor del señor Carlos Jiménez .	40 ..	
A la misma, valor de la letra número 62, a favor del señor A. Paz .	100 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, valor del giro número 23, a favor de la señora Cristina de Saavedra	60 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de las siguientes letras:		
Número 15, a favor de los señores Brando Hermanos	49 ..	
Número 17, a favor de los señores Limongi Buraglia & Compañía . . .	77 ..	
A la misma, por conducto de la Administración General de Correos	8,000 ..	9,026 ..
Suma . . . . . $		30,592 76

RESUMEN

Débito . . . . . $	126,397 08
Crédito	30,592 76
Existencia . . . . . $	95,804 32
Que se descompone así:	
Saldo en el Banco Central (papel moneda) . $	348 20
En oro	277 66
En plata	97 60
En documentos	93,888 95
En papel moneda	1,191 91
Suma igual . . . . . $	95,804 32

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 26 de marzo de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	95,804 32
Giro número 551 hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero	34,000 ..
Pasan . . . . . $	129,804 32

Vienen . . . . . $	129,804 32

Remesas.

De la Aduana de Cartagena, consignó el señor Vicente Olarte Camacho para el Gobernador del Departamento de Bolívar	227 ..
De la misma, en un recibo del Administrador de la Aduana de Santa Marta	30,000 ..
De la misma, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional del mismo Circuito . . .	5,000 ..
De la misma, en un recibo del Administrador del Lazareto de Caño de Loro	2,000 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó la Junta de Conversión para la Junta de Cambio de esa ciudad	100 ..
Del Consulado de Colombia en Londres, suma que pagó a la Agencia Havas de Santiago de Chile	463 20
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . .	5,500 ..

Banco de Bogotá.

Devolvió este establecimiento una letra por derechos de importación, la cual fue pagada en esta Oficina	108 75

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales	15 ..
Suma . . . . . $	173,218 27

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 154, a favor del señor José M. Montoya, valor del auxilio al Asilo de Locos de esta ciudad en febrero último . . . . . $	700 ..	
Número 156, a favor del señor Marcelino Vidal, valor del auxilio al Hospital de Girardot en enero y febrero del corriente año	220 ..	
Número 163, a favor del señor Avelino Gamboa (apoderado), valor del auxilio al Hospital de Guaduas en febrero último	50 ..	
Pagado por sueldos	394 35	1,364 35

Ministerio de Guerra.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 419, a favor del señor Julio Ospina, valor de sueldos del Regimiento *Bolívar* en la segunda semana del presente mes. $	1,617 60	
Número 420, a favor del señor Julián Cabrera, valor de sueldos del Batallón de Ingenieros *Caldas* en la cuarta semana del presente mes . .	788 20	
Número 421, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de sueldos del Grupo de Artillería *Bogotá* en la cuarta semana del presente mes .	1,301 60	
Número 422, a favor del señor Eduardo González C., valor del completo haber del Regimiento *Cartagena* en enero último	82 67	
Número 423, a favor del mismo, valor de sueldos de dicho Regimiento en la tercera y cuarta semanas del presente mes	3,003 80	
Número 424, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de sueldos del Regimiento *Tolima* en la cuarta semana del corriente mes	1,084 ..	
Número 447, a favor del señor Julio Ospina, valor de sueldos del Regimiento *Bolívar* en la tercera y cuarta semanas del presente mes .	3,235 20	
Número 374, a favor de los señores Pineda López & Compañía, valor de arrendamiento del vapor *Margarita*	5,200 ..	
Número 384, a favor del señor Roberto Tobón, valor del arrendamien-		
Pasan . . . . . $	16,313 07	1,364 35

Vienen . . . . . $	16,313 07	1,364 35
to de los potreros de *La Floresta* hasta el 6 del presente mes	50 ..	
Número 425, a favor del señor Pablo Arévalo, valor de doscientos pares de botines para el Ejército . .	600 ..	
Número 426, a favor de la señora Angelina Aguilar de Alvarez, valor de doscientos cincuenta vestidos interiores para el Ejército	210 ..	
Número 427, a favor de la señora Matilde de Camargo, valor de ciento setenta vestidos interiores para el Ejército	142 80	
Número 428, a favor de la señora Paca Martín de Salgar, valor de cien vestidos interiores para el Ejército	84 ..	
Número 429, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de varios artículos para equipo del Ejército	83 53	
Número 430, a favor de la señora María Elena Angel, valor de doscientos cincuenta vestidos interiores para el Ejército	210 ..	
Número 431, a favor del señor Carlos Tavera, valor de drogas para servicio del Ejército	80 05	
Número 435, a favor del señor Enrique Hernández, valor de efectos suministrados para refección de cuarteles	94 80	
Número 436, a favor del señor Joaquín Castaño, valor del arrendamiento de un local en Neiva en el presente mes	20 ..	
Número 437, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de varios artículos para el Ejército . . .	41 02	
Número 438, a favor del señor Rafael Montes, valor de cien tablas y cincuenta chaflones para servicio del Ejército	75 ..	
Número 439, a favor del mismo, valor de varias piezas de madera para servicio del Ejército	67 99	
Número 440, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de varios artículos de comedor	748 23	
Número 441, a favor de los mismos, valor de varios artículos de rancho y comedor	748 15	
Número 442, a favor de la Compañía de Teléfonos, valor del traslado de aparatos	40 25	19,608 89

Depósitos.

Pagado por embargos judiciales . . . . . $		937 74

Remesas.

A la Intendencia de Telégrafos, por conducto del Consulado de Colombia en Londres, para pago de información cablegráfica y premio sobre oro inglés . . . . . $	463 20	
A la Habilitación de la Policía Nacional, a cuenta para gastos de personal y material en el presente mes	10.000 ..	
A la Habilitación de la Gendarmería Nacional, por completo de haberes del Cuerpo en marzo	1,578 58	
A la Administración de Aduana de Santa Marta, por conducto de la Aduana de Cartagena	30,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, por conducto de la Aduana del mismo lugar	5,000 ..	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así:		
Barranquilla. Número 17, a favor del Jefe de Contabilidad del Ministerio de Guerra	100 ..	
Cúcuta. Número 19, a favor del mismo	200 ..	
Pasan . . . . . $	47,341 78	21,910 98

Vienen . . . . . $	47,341 78	21,910 98
Cali. Número 327, a favor del señor Hernán Copete	150 ..	
Ibagué. Número 646, a favor del señor Gabriel Salazar	100 ..	
Ibagué. Número 656, a favor de la señora Cleofe Buenaventura	200 ..	
Ibagué. Número 657, a favor del señor José Antonio Borrero	1,180 ..	
Popayán. Número 46, a favor de la señora Julia Guzmán	200 ..	
Popayán. Número 72, a favor del señor Emiliano Pérez	10 ..	
A la misma, valor de la letra número 61, a favor del Gerente del Banco de Bogotá	52 88	
A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, valor de la letra número 6, a favor del señor Marceliano Pulido	3,000 ..	
A la Administración del Lazareto de Caño de Loro, por conducto de la Aduana de Cartagena	2,000 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de las letras siguientes:		
Número 16, a favor del señor César Prano	67 40	
Número 19, a favor del Reverendo Padre Pablo Merjel	260 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:		
Número 58, a favor del señor Laureano Cuéllar	120 ..	
Número 62, a favor del señor Abdónago Jiménez	150 ..	54,832 06
Suma . . . . . $		76,743 04

RESUMEN

Débito . . . . . $	173,218 27
Crédito	76,743 04
Existencia . . . . . $	96,475 23

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . $	2,099 24
Saldo en el Banco Central (papel moneda) .	348 20
En oro	287 26
En plata	87 60
En documentos	93,004 36
En papel moneda	648 57
Suma igual . . . . . $	96,475 23

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 27 de marzo de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	96,475 23

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, consignó el Banco de Colombia para los señores Alzamora, Palacio & Compañía	7,000 ..
De la misma, consignó el Banco de Bogotá para dichos señores	6,000 ..
De la Aduana de Barranquilla, en un recibo del Cónsul de Colombia en Londres, por £ 3,162	15,810 ..
De la misma, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar	6,000 ..
De la Aduana de Cartagena, consignó la señora María G. de Capella, para los señores Rafael del Castillo & Compañía	1,196 ..
Pasan . . . . . $	132,481 23

Vienen . . . . . $ 132,481 23

De la misma, consignó el Banco de Bogotá para el señor N. Emiliani 336 68

De la Aduana de Santa Marta, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para el Jefe de la Sección 2.ª 188 31

De la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, consignó el mismo para el Jefe de la Sección 9.ª . . . . . 342 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Quibdó, consignó el mismo para el Jefe de la Sección 11.ª 508 46

De la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, consignó el mismo para el Jefe de la Sección 12.ª 483 50

De la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, consignó el mismo para el Jefe de la Sección 13.ª 383 50

De la Administración General de Correos, de los fondos sobrantes en esa Oficina . . . . . 50,000 ..

De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos... 4,090 ..

Patentes de privilegio.

Pagó el señor L. M. Pérez (apoderado), a buena cuenta de los derechos de una patente... 20

Pagó el señor Manuel M. Escobar (apoderado), a cuenta de iguales derechos 20

Suma . . . . . $ 188,814 08

CREDITO

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 125, a favor del señor Augusto N. Reyes (Habilitado), para gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales . . . . . $ 8,000 ..

Número 131, a favor del mismo, valor de instrumentos para la Comisión Técnica del Ferrocarril del Tolima que empalma con el del Pacífico 54 01

Número 126, a favor del Tesorero de la Junta de caminos de Sasaima, valor de la subvención anticipada correspondiente al sexto kilómetro de la carretera de Albán a Villeta por Sasaima . . . . . 500 ..

Número 127, a favor del Tesorero de la Junta de caminos de Fusagasugá, valor de gastos en la carretera de Sibaté a La Aguadita en el presente mes . . . . . 750 ..

Número 132, a favor del señor Augusto N. Reyes, para gastos de instrumentos para la Comisión Técnica del camino de Girardot a Palmira 30 ..

Número 133, a favor del mismo, para gastos de instrumentos de la Comisión Técnica del camino de Girardot a Cali . . . . . 400 ..

Número 128, a favor del mismo, para compra y composición de muebles para oficinas nacionales . . . 1,000 ..

Número 129, a favor del mismo, para pago de cuentas por suministro de útiles de escritorio para oficinas nacionales . . . . . 300 ..

Número 134, a favor del mismo, para gastos de la exposición agrícola y pecuaria que se abrirá en Bogotá el próximo 20 de julio : . . . 500 ..

Número 130, a favor de Pineda López & Compañía, valor de transporte de carga para servicio oficial 6 63 11,540 64

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, por conducto de la Aduana del mismo puerto, según dos recibos. $ 6,000 ..

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber:

Cali. Número 328, a favor del señor Fernando Focke . . . . . 5,000 ..

Pasan . . . . . $ 11,000 .. 11,540 64

Vienen . . . . . $ 11,000 .. 11,540 64

Cali. Número 339, a favor del señor Martín Díaz . . . . . 100 ..

Ibagué. Número 658, a favor del señor Rafael de la Torre . . . . . 1,000 ..

Pasto. Número 15, a favor del Reverendo Padre Marco A. Restrepo. 30 ..

Santa Marta. Número 47, a favor de los señores Negret Hermanos... 220 ..

Santa Marta. Número 99, a favor del Jefe de la Contabilidad del Ministerio de Guerra . . . . . 200 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, por conducto de la Administración General de Correos . . . . . 8,000 ..

A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de la letra número 23, a favor de los señores E. Gamboa & Compañía . . . . . 12 ..

Al Consulado de Colombia en Londres, por conducto de la Aduana de Barranquilla . . . . . 15,810 .. 36,372 ..

Banco de Bogotá.

Consignado en este establecimiento para abonar a la cuenta con la Tesorería General....$ 30,000 ..

Suma . . . . . $ 77,912 64

RESUMEN

Débito . . . . . $	188,814 08
Crédito	77,912 64
Existencia . . . . . $	110,901 44

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . $	5,016 60
Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda)	445 10
Saldo en el Banco Central (papel moneda).	348 20
En oro	8,498 26
En plata	60 10
En documentos	95,941 71
En papel moneda	561 47
Suma igual . . . . . $	110,901 44

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 28 de marzo de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $ 110,901 44

Remesas.

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Joaquín Márquez para los señores A. M. Hernández & Compañía 1,500 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Cali, consignó la Sociedad Protectora del Hogar para el señor Fernando Ayala . . . . . 237 ..

Suma . . . . . $ 112,638 44

CREDITO

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 194, a favor de sor María Estela, valor de encuadernación de libros para la Biblioteca Nacional . . . . . $ 17 40

Número 196, a favor del Hermano Genefort, valor de materiales de construcción para el edificio de la Escuela Central de Artes y Oficios. 187 60

Pasan . . . . . $ 205 ..

Vienen . . . . . $	205 ..	
Número 197, a favor del mismo, valor de jornales de obreros para la construcción de dicho edificio	27 ..	
Número 198, a favor de la Hermana Luisa Pagetti, valor de becas en el Colegio de María Auxiliadora en febrero último	132 ..	
Número 201, a favor del señor Roberto Vargas, valor de encuadernación y pasta de libros para el Ministerio	4 80	
Número 202, a favor de la señorita María Inés García Ortiz, valor de barniz japonés para tableros . .	38 ..	
Número 203, a favor del señor Alfredo Borda, valor de textos para las Escuelas Primarias	1,050 ..	
Número 204, a favor de la señorita María Inés García O., valor de barniz japonés para tableros de las Escuelas Primarias	114 ..	
Número 205, a favor del señor Heliodoro Riveros, valor de acarreo de bultos a las Oficinas del correo...	5 ..	
Número 206, a favor del mismo, valor de jornales de empacadores de útiles de enseñanza	18 30	
Pagado por sueldos	397 ..	1,991 10

Remesas.

A las Administraciones de Hacienda Nacional siguientes, valor de giros telegráficos, así:		
Cali. Número 329, a favor del señor Jorge Terán . . . . . $	85 80	
Ibagué. Número 659, a favor del señor Eliseo Yepes	500 ..	
Ibagué. Número 660, a favor del señor Rubén Guarín	100 ..	
Neiva. Número 133, a favor del Administrador General de Correos.	1,046 31	
Medellín. Número 315, a favor del señor Benjamín Vélez	30 ..	
Pasto. Número 46, a favor del señor Luis Agreda	20 ..	
Santa Marta. Número 8, a favor del señor Manuel Quiñones	15 30	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de la letra número 20, a favor del señor Eduardo Venegas	70 ..	1,867 41
Suma . . . . . $		3,858 51

RESUMEN

Débito . . . . . $	112,638 44
Crédito	3,858 51
Existencia . . . . . $	108,779 93

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda) . $	348 20
Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda)	445 10
Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	3,188 09
En oro	2,621 ..
En plata	70 ..
En documentos	101,361 71
En papel moneda	745 83
Suma igual . . . . . $	108,779 93

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 30 de marzo de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	108,779 93

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, en un recibo del Cónsul de Colombia en Hamburgo	10,250 76
Pasan . . . . . $	119,030 69

Vienen . . . . . $	119,030 69
De la misma, en letras por derechos de importación que remitió a las Administraciones de Hacienda Nacional de Medellín y Manizales..	9,225 29
De la Aduana de Cartagena, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional del mismo Circuito	416 ..
De la Aduana de Buenaventura, en letras por derechos de importación que remitió a la Administración de Hacienda Nacional de Manizales.	110 08
De la misma, en iguales letras	4,166 53
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos..	4,900 ..

Salinas.

Pagó el señor Jesús Sáenz, por arrendamiento de las Salinas de Mámbita y Barital en un trimestre vencido el día 31 de diciembre de 1913.	120 ..

Bienes nacionales.

Pagó el señor Luis Jorge Sánchez, por arrendamiento del local número 232 de la carrera 8.ª, en un mes que vence el día 25 del mes de abril próximo	48 10
Suma . . . . . $	138,016 69

CREDITO

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 45, a favor del señor Ricardo Roldán, valor de veintidós fotograbados para el Boletín del Ministerio . . . . . $	77 ..	
Número 47, a favor del señor Ismael González, valor de encuadernación de veinticuatro volúmenes...	21 ..	98 ..

Remesas.

A la Dirección de la Litografía Nacional, para gastos en el presente mes . . . . $	200 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, por conducto de la Aduana del mismo puerto . .	416 ..	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así:		
Bucaramanga. Número 54, a favor del Gerente del Banco Hipotecario	232 80	
Ibagué. Número 661, a favor del señor Miguel Santofimio	125 ..	
Medellín. Número 97, a favor de la señora Soledad de Borrero . . .	140 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, en letras por derechos de importación procedentes de la Aduana de Barranquilla..	9,154 26	
A la Administración de Hacienda de Manizales, en iguales letras . .	71 03	
A la misma, en iguales letras de Buenaventura	110 08	
A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, valor del giro número 47, a favor del señor Roberto Pineda	43 30	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor del giro telegráfico número 16, a favor del señor Eugenio Pedrosa	327 ..	
Al Consulado de Colombia en Hamburgo, por conducto de la Aduana de Barranquilla	10,250 76	
A la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, en letras por derechos de importación procedentes de la Aduana de Buenaventura . .	4,166 53	25,236 76
Suma . . . . . $		25,334 76

RESUMEN

Débito . . . . . $	138,016 69
Crédito	25,334 76
Existencia . . . . . $	112,681 93

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) . $	5,640 36
Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	4,236 99
Saldo en el Banco Central (papel moneda) . .	348 20
En oro	317 26
En plata	160 10
En documentos	101,436 71
En papel moneda	542 31
Suma igual . . . . . $	112,681 93

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 31 de marzo de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $		112,681 93
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, en dos recibos del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar	3,500 ..	
De la misma Aduana, en recibo del Cónsul de Colombia en Londres	25,335 81	
De la Aduana de Cartagena, en dos recibos del Administrador de Hacienda Nacional del mismo Circuito	10,000 ..	
De la Aduana de Santa Marta, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para el Jefe de la Sección 2.ª	2,226 55	
De la Aduana de Ríohacha, consignó el mismo para entregar al Jefe de la Sección 10.ª . . .	877 50	
De la Aduana de Cúcuta, consignó el mismo para el Cónsul de Colombia en Maracaibo . . .	100 ..	
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Joaquín Márquez para entregar a los señores Antonio M. Hernández & Compañía	600 ..	
De la misma, consignó el señor Luis Augusto Cortés para los señores M. Restrepo Uribe & Compañía	250 ..	
De la Administración de Hacienda Nacional de Cali, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de Popayán	2,000 ..	
Del Juzgado de Ejecuciones Fiscales, proveniente de pagos que le han hecho varios deudores al Tesoro Nacional	492 06	
Banco de Bogotá.		
Devolvió este establecimiento tres letras por derechos de importación, las cuales fueron pagadas en esta Oficina	655 99	
Remesa.		
Consignó el Administrador de las Salinas de Chita y Muneque, a cuenta de productos . . .	2,178 ..	
Patentes de privilegio.		
Pagó el señor Rafael M. Malo Uribe, a buena cuenta de los derechos de una patente	... 20	
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales	688 86	
Suma . . . . . $		161,586 90

CREDITO

Ministerio de Hacienda.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 93, a favor del señor Celso Rodríguez, valor de sueldo y viáticos en el presente mes como Procurador de Hacienda . . . . . $	404 ..	
Número 94, a favor de la Cámara de Comercio, valor del auxilio en el corriente mes	30 ..	
Número 96, a favor del señor Ramón González, valor de muebles para la Oficina Merciológica y el Laboratorio de Química del Ministerio de Hacienda	143 ..	
Pasan . . . . . $	577 ..	
Vienen . . . . . $	577 ..	
Número 97, a favor del señor Alberto González M., valor de un mueble para la mencionada Oficina	25 ..	
Pagado por sueldos	1,081 ..	1,683 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 304, a favor del señor Froilán Cabrera, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en seis semestres vencidos el 30 de junio de 1912 (fundaciones de Antonio Cuenca y otros) . . . . . $	246 60	
Número 305, a favor del señor Martín Restrepo Mejía, valor de iguales intereses en el mismo tiempo (fundaciones de Jerónima Rosa de la Llera y otra)	182 52	
Número 306, a favor de las escuelas de Chiscas, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en dicho tiempo (León Maldonado, apoderado)	156 ..	
Pagado por sueldos	6,146 10	6,731 22
Remesas.		
A la Habilitación de Pensiones, para completo pago de pensiones en el presente mes . . . . . $	8,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, por conducto de la Aduana del mismo lugar, según dos recibos	3,500 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, por conducto de la Aduana del mismo puerto	10,000 ..	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así:		
Barranquilla. Número 18, a favor del señor David Mac Allister	31 85	
Ibagué. Número 653, a favor del señor Fernando Calle	200 ..	
Ibagué. Número 662, a favor del señor Antonio Rivera	200 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, por conducto de la de Cali	2,000 ..	
A la misma, valor de la letra número 67, a favor del señor Octavio Valencia	15 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:		
Número 63, a favor del señor Manuel Núñez U.	235 78	
Número 64, a favor del señor Ignacio S. Hoyos	700 ..	
Número 67, a favor del señor Bernabé Robayo	100 ..	
Número 68, a favor del señor Prudencio López	150 ..	
Al Consulado de Colombia en Londres, por conducto de la Aduana de Barranquilla	25,335 81	50,468 44
Suma . . . . . $		58,882 66

RESUMEN

Débito . . . . . $	161,586 90
Crédito	58,882 66
Existencia . . . . . $	102,704 24

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda) . $	348 20
Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	3,664 ..
En oro	1,156 51
En plata	220 10
En documentos	92,557 39
En papel moneda	4,758 04
Suma igual . . . . . $	102,704 24

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

Corte de Cuentas.

RESOLUCION NUMERO 1

por la cual se dispone hacer efectiva una multa.

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que a pesar de haberle sido notificada el 17 de diciembre último al señor Agustín Núñez Z. la Resolución número 2, proferida por este Despacho al 18 de julio del año pasado, por la cual se le impuso la multa de cien pesos ($ 100) oro si en el término de diez días no rendía las cuentas de su cargo, como Administrador de Hacienda Nacional de Barranquilla correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio y primeros veinticuatro días de julio de 1910, hasta la fecha, según lo informa el señor Magistrado de la Sección 2.a, tales cuentas no han sido recibidas,

RESUELVE:

Hágase efectiva la multa de cien pesos ($ 100) oro impuesta al expresado señor Núñez Z.

Comuníquese para su debido cumplimiento al señor Gobernador del Departamento del Atlántico y publíquese.

Dada en Bogotá, a siete de marzo de mil novecientos catorce.

El Presidente,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

RESOLUCION NUMERO 2

por la cual se exige la rendición de unas cuentas.

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que según informa el señor Magistrado de la Sección 11.a, el señor Carlos E. Acosta, responsable de las cuentas de inversión de fondos en la carretera de Santa Rosita a Chocontá, aún no ha rendido la general correspondiente a los meses de mayo a octubre de 1908, no obstante habérsele requerido por medio del auto número 272 de 9 de octubre de 1912, dictado por la antigua Sección 3.a de esta Corte, que le fue notificado el día 6 de noviembre del mismo año,

RESUELVE:

Conmínase con la multa de cincuenta pesos ($ 50) oro al expresado señor Acosta, la que se le hará efectiva si dentro del término de quince días no rinde las cuentas de que se ha hecho referencia, para lo cual, llegado el caso, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 341 del Código Fiscal.

Notifíquese y publíquese.

Dada en Bogotá, a siete de marzo de mil novecientos catorce.

El Presidente,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

EDICTO

Corte de Cuentas de la República—Bogotá, febrero 19 de 1914.

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales, por el presente cita, llama y emplaza al señor Daniel Niño G., responsable de la cuenta de la Administración de las Salinas de Chita y Muneque correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año de 1903, y enero, febrero y marzo (trece primeros días) del año de 1904, para que dentro del perentorio término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el *Diario Oficial* se presente por sí o por medio de apoderado, a responder de los cargos que le resultan en dicha cuenta. Es de advertir que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia; y si nó, será responsable de los perjuicios a que haya lugar conforme a la ley.

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

EDICTO

Corte de Cuentas de la República—Bogotá, febrero 4 de 1914.

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales, por el presente cita, llama y emplaza al señor Mamerto Barrera, responsable de la cuenta de la Habilitación del Batallón 15 de Infantería correspondiente a los meses de julio, agosto y noviembre de 1908, para que dentro del perentorio término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el *Diario Oficial*, se presente por sí o por medio de apoderado, a responder de los cargos que le resultan en dicha cuenta. Es de advertir que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia; y si nó, será responsable de los perjuicios a que haya lugar conforme a la ley.

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

EDICTO

Corte de Cuentas de la República—Bogotá, marzo 31 de 1914.

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales, por el presente cita, llama y emplaza al señor Rodrigo Sánchez, responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Bolívar correspondiente a los meses de mayo a septiembre de 1909, para que dentro del perentorio término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el *Diario Oficial*, se presente por sí o por medio de apoderado, a responder de los cargos que le resultan en dicha cuenta. Es de advertir que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia; y si nó, será responsable de los perjuicios a que haya lugar conforme a la ley.

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

FINIQUITO NUMERO 534

El Presidente de la Corte de Cuentas certifica que el señor Arturo Herrera V. fue responsable del Erario Nacional como Cónsul en Southampton desde el mes de septiembre hasta el mes de diciembre de 1911, y sus cuentas se encuentran así:

Las parciales fueron fenecidas provisionalmente sin alcance ni multa. La cuenta general de este período fue fenecida definitivamente en primera instancia, por auto número 135 de 15 de noviembre pasado, y en segunda instancia sin alcance ni multa, por auto de Sala número 144 del 9 del presente.

Por lo expuesto se declara a paz y salvo al expresado responsable con el Erario Nacional, por las cuentas en referencia, y se le expide el presente finiquito para que pueda cancelar la fianza con que aseguró su manejo.

Dado en Bogotá, a 31 de diciembre de 1913.

El Presidente,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

FINIQUITO NUMERO 535

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República certifica que el señor General Benjamín Lizarazo C. fue responsable del Erario Nacional como Administrador de la Aduana del Meta desde el mes de junio de 1911 hasta el mes de abril de 1913; esta Aduana estuvo desempeñada desde el mes de junio de 1911 hasta el mes de septiembre de 1912, por el señor Lizarazo C., y desde el mes de octubre de 1912 hasta el mes de abril de 1913, por el señor Enrique Nieto, bajo la responsabilidad del citado señor Lizarazo, cuentas que se encuentran así:

En el mes de junio de 1911 no hubo operaciones; las cuentas parciales de los meses de julio a diciembre de 1911 fueron fenecidas provisionalmente sin alcance ni multa. La cuenta general del citado año fue fenecida definitivamente en primera instancia, con alcance de $ 0-35 a cargo del responsable, alcance que fue consignado por éste, y en segunda instancia sin alcance ni multa, por auto de Sala número 72 de 17 de junio de 1912, publicado en el *Diario Oficial* número 14662.

Las cuentas parciales del año de 1912 fueron fenecidas provisionalmente sin alcance ni multa. La cuenta general del año expresado fue fenecida definitivamente en primera instancia sin alcance ni multa, por auto número 14 de 28 de marzo de 1913, publicado en el *Diario Oficial* número 14871, y en segunda instancia sin alcance ni multa, por auto de Sala número 51 de 27 de mayo último, publicado en el *Diario Oficial* número 14945.

Las cuentas parciales de los meses de enero a abril de 1913 fueron fenecidas provisionalmente sin alcance ni multa. La cuenta general de este período fue fenecida definitivamente en primera instancia sin alcance ni multa, por auto número 154 de 28 de octubre último, y en segunda instancia sin alcance ni multa, por auto de Sala número 161 de 29 de diciembre de 1913.

Por lo expuesto se declara al expresado responsable a paz y salvo con el Tesoro Nacional, y se le expide el presente finiquito para que pueda cancelar la fianza que otorgó en seguridad de su manejo, en Bogotá, a diez y seis de febrero de mil novecientos catorce.

El Presidente,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

FINIQUITO NUMERO 536

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República certifica que el señor Víctor M. Alarcón ha sido responsable del Erario Nacional, entre otros empleos, como Administrador Principal de Correos de Bucaramanga desde el mes de marzo de 1905 hasta el mes de marzo de 1909, y sus cuentas se hallan así:

Las cuentas parciales de los meses de marzo y abril de 1905 fueron fenecidas provisionalmente, según autos publicados en el *Diario Oficial* números 12529 y 14961.

Las de mayo de 1905 a diciembre fueron incorporadas a las de la Administración Departamental de Hacienda Nacional de Santander, fenecidas por autos números 300 de 25 de diciembre de 1905, 301 de 30 de diciembre de 1905, 305 de 14 de octubre de 1905, 333 de 3 de noviembre de 1905, 342 de 12 de diciembre de 1905, 5 de 17 de enero de 1906, y 13 de 12 de febrero del mismo año, según consta del certificado del Administrador en aquella época.

Las cuentas parciales del año de 1906 fueron fenecidas provisionalmente sin alcance ni multa. La cuenta general de dicho año fue fenecida definitivamente en primera instancia sin alcance ni multa, por auto fechado el 23 de marzo de 1908, publicado en el *Diario Oficial* número 13510, y en segunda instancia, por auto de Sala de 27 de mayo del mismo año, publicado en el *Diario Oficial* número 13550|51.

Las cuentas parciales del año de 1907 fueron fenecidas provisionalmente sin alcance ni multa. La cuenta general del año expresado fue fenecida definitivamente en primera instancia sin alcance ni multa, por auto fechado el 26 de marzo de 1908, publicado en el *Diario Oficial* número 13510, y en segunda instancia sin alcance ni multa, por auto de Sala de 30 de abril del mismo año, publicado en el *Diario Oficial* número 13536|37.

Las cuentas parciales del año de 1908 fueron fenecidas provisionalmente sin alcance ni multa. La cuenta general del año indicado fue fenecida definitivamente en primera instancia sin alcance ni multa, por auto fechado el 20 de septiembre de 1909, publicado en el *Diario Oficial* número 13833, y en segunda instancia sin alcance ni multa, por auto de Sala de 31 de marzo de 1910, publicado en el *Diario Oficial* número 14112.

Las cuentas de los meses de enero a marzo de 1909 fueron fenecidas provisionalmente sin alcance ni multa. La cuenta general de 1909 fue fenecida definitivamente en primera instancia sin alcance ni multa, por auto número 137 de 30 de agosto de 1912, publicado en el *Diario Oficial* número 14703, y en segunda instancia sin alcance ni multa, por auto de Sala número 22 de 24 de febrero de 1913, publicado en el *Diario Oficial* número 14858.

Por lo expuesto se le expide el presente finiquito por las cuentas de la Administración de Correos de Bucaramanga, para que pueda cancelar la fianza con que aseguró su manejo, y se le declara a paz y salvo al expresado responsable por las cuentas en referencia.

Dado en Bogotá, a 23 de febrero de 1914.

El Presidente,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

FINIQUITO NUMERO 537

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República certifica que el señor General Vicente Micolta C. fue responsable del Erario Nacional como Administrador de la Aduana de Tumaco desde el 21 de noviembre de 1906 hasta el 22 de marzo de 1910, y sus cuentas se encuentran así:

Las parciales de 1906 (noviembre y diciembre) fueron fenecidas provisionalmente sin alcance ni multa. La cuenta general de dicho año fue fenecida definitivamente en primera instancia, con la multa de $ 10, a cargo del citado responsable, y en segunda instancia sin alcance ni multa, por auto de Sala de 11 de marzo de 1909, publicado en el *Diario Oficial* número 13660.

Las cuentas parciales de enero a julio y de octubre a diciembre de 1907 fueron fenecidas provisionalmente sin alcance ni multa. Las cuentas de los meses de agosto y septiembre fueron fenecidas provisionalmente, con los alcances de $ 30-10 y $ 2, respectivamente. La cuenta general del año citado fue fenecida definitivamente en primera instancia sin alcance, pero con la multa de $ 10, por auto de 7 de diciembre de 1908, publicado en el *Diario Oficial* número 13661, y en segunda instancia sin alcance ni multa, por auto de Sala de 1.° de abril de 1909, publicado en el *Diario Oficial* número 13702.

Las cuentas parciales del año de 1908, fueron fenecidas provisionalmente sin alcance ni multa. La cuenta general del año expresado fue fenecida defintivamente en primera instancia sin alcance ni multa, por auto de 13 de abril de 1910, publicado en el *Diario Oficial* número 14135, y en segunda instancia sin alcance ni multa, por auto de Sala de 27 de julio de 1910, publicado en el *Diario Oficial* número 14131.

Las cuentas de 1909 fueron fenecidas provisionalmente sin alcance ni multa. La cuenta general fue fenecida definitivamente en primera instancia, sin alcance ni multa, por auto número 270 de 26 de diciembre de 1911, y en segunda instancia sin alcance ni multa, por auto de Sala número 33, de abril de 1912, publicado en el *Diario Oficial* número 14575.

Las cuentas parciales de enero a 22 de marzo de 1910 fueron fenecidas provisionalmente sin alcance ni multa. La cuenta general de 1910 fue fenecida definitivamente en primera instancia, por auto número 124 de 2 de julio de 1912, publicado en el *Diario Oficial* número 14651, con alcance de $ 17 oro a cargo del citado responsable, y en segunda instancia, con el mismo alcance, por auto de Sala número 166 de 17 de diciembre de 1912, publicado en el *Diario Oficial* número 14835; este alcance fue consignado por el precitado responsable en la Tesorería General de la República el día 31 de enero del presente año, según consta en el recibo expedido por el Cajero de dicha Oficina, bajo el número 2004.

Por lo expuesto se declara a paz y salvo al expresado responsable con el Erario Nacional, por las cuentas en referencia, y se le expide el presente finiquito para que pueda cancelar la fianza con que aseguró su manejo.

Dado en Bogotá, a 23 de febrero de 1914.

El Presidente,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Avisos oficiales.

EDICTO

El Secretario del Juzgado Municipal de Cáqueza hace saber que por auto de once de abril último, dictado en la ejecución de Nicolás Parrado contra Juan Clavijo, se admitió una tercería coadyuvante propuesta por Enrique Riveros M.

Para los efectos del artículo 223 de la Ley 105 de 1890, y del 55 de la Ley 40 de 1907, fijo el presente en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, el veintitrés de mayo de mil novecientos trece.

El Secretario, *Ricardo Torres C.*

Es copia—Cáqueza, abril 2 de 1914. *José Tomás Ruiz G.*, Secretario interino.

(77) 96 palabras—3 veces—$ 116.

3—2

REQUISITORIA NUMERO 474

El Juez 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá, a todas las autoridades del orden político y judicial, comunica que se ha dictado auto de prisión contra Rafael Avendaño, sindicado del delito de robo, y cuya filiación es la siguiente:

De regular cuerpo, más gordo que flaco; color *acalentanado*; barriento, sin barba ni bigote, de unos treinta y cinco a treinta y siete años de edad; calza alpargatas; es negociante en ganado y bestias entre Chiquinquirá, Nemocón, Chía y Cajicá.

Se advierte a todos los colombianos, con las excepciones que establece el Código Penal, el deber que tienen de denunciar a las autoridades el lugar en donde se encuentren los reos prófugos, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éstos.

Dada en Bogotá, a treinta de marzo de mil novecientos catorce.

El Juez, JOSE H. ANDRADE

El Secretario, *José A. Saavedra R.*

Es copia—Bogotá, abril 3 de 1914—El Secretario, *José A. Saavedra R.*

REQUISITORIA NUMERO 23

República de Colombia—Poder Judicial.

El Juez 3.° del Circuito de Facatativá a las autoridades de la República, comunica se sirvan dictar las medidas convenientes, a fin de que, en auxilio de la buena y pronta administración de justicia, sea capturado y puesto a disposición de este Despacho Dimas Castiblanco, encausado por el delito de hurto de ganado mayor.

Filiación: natural de Villa Pinzón, Departamento de Cundinamarca; de veinte años de edad, hijo de Alejandro Marín y Tránsito Castiblanco; profesión, albañil; religión, católica; domicilio anterior, Bogotá; domicilio último, Facatativá; estatura, un metro con sesenta y uno y medio centímetros; cabello lacio y de color negro, cejas escasas, frente ancha, ojos regulares y negros, nariz larga y ancha, boca grande; imberbe, rostro redondo y de color blanco; tiene como señales particulares varios lunares pequeños en la cara.

Se recuerda a las autoridades el deber que tienen de perseguir y capturar al individuo requisitoriado, y a todos los co-

lombianos, con las excepciones legales, el de denunciar su paradero, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra aquél (artículos 1951 y 1952 del Código Judicial).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1949 del Código Judicial, se libra la presente, en Facatativá, hoy treinta y uno de marzo de mil novecientos catorce.

El Juez, ROBERTO CORREAL

El Secretario en propiedad, *José A. Rojas Berbeo.*

REQUISITORIA NUMERO 1

República de Colombia — Departamento de Cundinamarca — Poder Judicial. Juzgado 2.° del Circuito—Guaduas.

El Juez 2.° del Circuito de Guaduas a las autoridades de la República hace saber que en este Juzgado se ha dictado auto de captura contra Víctor Emilio Escobar, el mismo que dijo llamarse Aristides Beltrán, Carlos Melguizo, y que parece ser Gentil Jorge Jaramillo Melguizo.

Filiación: natural de Manizales; edad, veinticinco años, soltero, católico, hijo de Manuel Jesús Jaramillo y Esteranía Melguizo; estatura, un metro sesenta y dos centímetros; color cetrino, pelo negro, frente angosta, cejas negras rectas, ojos *carmelitos* claros, nariz recta y aguda, boca regular, barba escasa, dentadura dañada, pues le faltan los incisivos superiores; no sabe leer; señales particulares, una cicatriz desde el pie de la oreja izquierda hacia abajo, en una longitud como de tres centímetros, y otra pequeña cerca del ángulo derecho de la boca.

Se llama la atención de las autoridades tanto civiles como militares, al deber que les impone la ley de perseguir a los reos prófugos reclamados.

Igualmente se recuerda a todos los colombianos, con las excepciones que la ley establece, el deber que tienen de denunciar a la autoridad el lugar donde residan los reos prófugos requisitoriados, bajo la pena de considerárseles y castigárseles como encubridores del delito por que se les juzga (artículo 1952 del Código Judicial).

Dada en Guaduas, a seis de mayo de mil novecientos trece.

El Juez, JUAN N. AMAYA SIERRA

El Secretario, *Roberto Rozo*

REQUISITORIA NUMERO 10

República de Colombia—Poder Judicial. Juzgado 3.° del Circuito.

El Juez 3.° del Circuito de Facatativá, a las autoridades de la República comunica:

Sírvanse ustedes dictar las medidas convenientes, a fin de que, en auxilio de la buena y pronta administración de justicia, sea capturado y puesto a disposición de este Juzgado Eulogio Tocua, sindicado del delito de heridas inferidas a Teodomiro Tiguaque.

No hay filiación del mencionado Tocua, y únicamente hay constancia en los autos de que tiene hoy unos veinte años de edad, y de que es natural del Municipio de Turmequé y vecino del de Anolaima.

Se recuerda a las autoridades el deber que tienen de perseguir al individuo requisitoriado, y a todos los colombianos, con las excepciones legales, el de denunciar su paradero, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra aquél (artículos 1951 y 1952 del Código Judicial).

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1949 del Código Judicial, se libra la presente requisitoria, en Facatativá, a veintiocho de agosto de mil novecientos trece.

El Juez, ROBERTO CORREAL

El Secretario en propiedad, *José A. Rojas Berbeo.*

REQUISITORIA NUMERO 11

República de Colombia—Poder Judicial. Juzgado 3.° del Circuito.

El Juez 3.° del Circuito de Facatativá, a las autoridades de la República comunica se sirvan dictar las medidas conducentes, en auxilio de la buena administración de justicia, a fin de capturar a Manuel Navarrete, prófugo de las cárceles de este Circuito, sindicado del delito de hurto.

Filiación: natural de Bogotá; edad, veintitrés años; padre, Adolfo Navarrete; madre, Silena Riaño; profesión, negociante; religión, católico apostólico romano; domicilio anterior, Bogotá; domicilio antes de ser capturado, Ubaque; estatura, un metro seiscientos setenta y cuatro milímetros; cabello lacio de color negro; cejas rectas pobladas; frente mediana, ojos medianos de color pardo; señales particulares, una cicatriz en la frente; nariz aguileña, bosa mediana, labios gruesos, dentadura completa en mal estado, barba avanzada; color de la misma (sic), imberbe; rostro triangular; color del mismo, moreno.

Se recuerda a las autoridades el deber que tienen de perseguir al individuo requisitoriado; y a todos los colombianos la obligación de denunciar su paradero, so pena de encubridores del delito por que se le persigue (1951 y 1952 del Código Judicial).

En cumplimiento del artículo 1949 del Código Judicial, se libra la presente requisitoria, en Facatativá, a veintiocho de agosto de mil novecientos trece.

El Juez, ROBERTO CORREAL

El Secretario en propiedad, *José A. Rojas Berbeo.*

REQUISITORIA NUMERO 17

República de Colombia—Poder Judicial. Juzgado 2.° del Circuito—Girardot.

El Juez 2.° del Circuito de Girardot, a todas las autoridades del orden político y judicial de la República, exhorta a que en auxilio a este Despacho y para la buena marcha de la administración de justicia, se sirvan dictar las medidas que estimen convenientes para obtener la captura y remisión de los siguientes individuos, contra quienes se ha dictado auto de prisión:

Julio Rincón, amancebamiento, natural de La Mesa, de veintiún años de edad en 1908, vecino de Tocaima, soltero, agricultor y católico apostólico romano.

Pedro Sánchez, fuga, natural de Fredonia (Antioquia), hijo de Nicolás Sánchez y Benicia Ortega, de unos veinticinco años, un metro sesenta y cuatro centímetros de altura, delgado, moreno, bigote naciente, nariz gruesa, boca pequeña, dentadura incompleta, ojos y pelo negros, tiene una cicatriz en la frente al lado izquierdo, talabartero, sabe leer y escribir, y viste de artesano.

Francisco J. Carrizosa, sustracción de expedientes, de unos cuarenta años de edad, soltero, natural de Santa Rosa (Tolima), vecino de Girardot en 1910, empleado público y católico apostólico romano.

Lino Puentes, heridas, natural de Ricaurte, vecino de allí hasta el año de 1911, y agricultor.

Campo Elías Gutiérrez, Boultronet, fuga, de unos treinta años de edad, soltero, natural de La Mesa, cantero, vecino de Tocaima en 1908, y católico apostólico romano.

Miguel Tobar (hijo), seducción, natural de Ricaurte, de unos veintiún años de edad, blanco, rollizo, pelo negro liso, e hijo de Miguel Tobar y Eugenia Sánchez.

Roberto Escobar, hurto. No hay filiación.

Gregorio Parra o Jesús González, hurto, de unos cuarenta y tres años de edad, hijo legítimo de Alejandro Parra y Bonifacia Gutiérrez, casado con Francisca Ortiz, natural del Hobo (Tolima), vecino de Arbeláez en 1906, negociante, agricultor, y católico apostólico romano; cuerpo bajo, fornido, moreno, pálido, nariz recta, boca grande, ojos, pelo y cejas negros, pobladas, buena dentadura, y bigote negro escaso, viste sombrero jipijapa y alpargatas.

Roberto Montaña, seducción. No hay filiación.

Víctor Manuel Esguerra, abuso de confianza, mayor de edad (de veintidós años en 1909), vecino de Bogotá, regular estatura, buenos colores, blanco, bigote y ojos negros pequeños, pestañas crespas, frente ancha, cabello escaso y amelado, y viste decentemente.

Pablo Ortiz, heridas, natural de Ricaurte, de unos treinta años, soltero, agricultor, jornalero y católico apostólico romano.

Primitivo Palacio, heridas, de unos treinta y un años, imberbe, alto, moreno, pelo negro, grueso, jornalero, aserrador, y viste pobremente.

Alejandro González o Chamisero, maltratamientos de obra, de unos cuarenta y seis años de edad, alto, moreno, imberbe, tiene mala mirada, pelo y ojos negros, boca grande, nariz regular y gargantón.

Gabriel Arciniegas, abuso de confianza y estafa; de unos cuarenta y dos años, trigueño, buen mozo, alto, delgado, bigote negro, bastante sordo, y negociante de ganado en esta cuidad, donde estuvo avencindado.

Asmaraldo G. Bernal, heridas, de unos sesenta y nueve años de edad, viudo en 1908, natural de Medellín, alto de cuerpo, negro, médico botánico, minero.

Se recuerda a todas las autoridades, así como a los particulares en general, con las excepciones que establece la ley, el deber que tienen de perseguir y denunciar a la autoridad el paradero de los reos, so pena de considerárseles y castigárseles como encubridores del delito por que se procede (artículos 1951 y 1952 del Código Judicial).

Dada en Girardot, a dos de abril de mil novecientos catorce.

El Juez, ABRAHAM AFANADOR

El Secretario, *Manuel Nicanor Cortés.*

LINOTIPO DE LA IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, viernes 1º de mayo de 1914 — Número 15180

CONTENIDO

Págs.

PODER EJECUTIVO

Mensaje del Presidente de la República al Congreso extraordinario de 1914. 945

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución número 8 de 1914, sobre licitación de la línea de correos nacionales del Atlántico, en el Alto y en el Bajo Magdalena, y por tierra entre Bogotá y Honda..... 946

MINISTERIO DEL TESORO

Decreto número 445 de 1914, por el cual se abren dos créditos extraordinarios al Presupuesto Nacional de gastos del año económico de 1914, imputables al Ministerio de Obras Públicas 952

Acuerdo número 1.º de 1914, por el cual se crean unos puestos, se determina la manera de proveerlos y se fijan los sueldos.... 952

Acuerdo número 2 de 1914, por el cual se nombra un miembro principal en la Comisión de Cambio de Pamplona..... 952

Acuerdo número 3 de 1914, por el cual se crean unos empleos en la Oficina de Cambio de Bogotá, se designan las personas que han de desempeñarlos y se fijan los sueldos correspondientes..... 953

Acuerdo número 4 de 1914, por el cual se adiciona y reforma el Acuerdo número 3 de 1914, y se reconocen unos sueldos 953

Acuerdo número 5 de 1914, por el cual se crean transitoriamente unos empleos en una Comisión de Cambio y se fijan las asignaciones mensuales correspondientes..... 953

Acuerdo número 6 de 1914, por el cual se adiciona y reforma el Acuerdo número 5 de 1914..... 953

Acuerdo número 7 de 1914, por el cual se crea una Comisión de Cambio, se nombran las personas que han de formarla y se dan ciertas autorizaciones..... 954

Acuerdo número 8 de 1914, por el cual se crea una Comisión de Cambio, se nombran las personas que han de formarla y se dan ciertas autorizaciones 954

Acuerdo número 9 de 1914, por el cual se aumenta un sueldo..... 954

Acuerdo número 4 de 1914, que fija la suma que la Junta de Conversión debe aplicar a la regulación del cambio 955

Contratos celebrados por el Ministerio del Tesoro..... 955

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Informe del Ingeniero Interventor del Ferrocarril del Cauca..... 956

Págs.

CORTE DE CUENTAS

Finiquitos números 538, 539, 540, 541 y 542..... 957

Informes de los trabajos ejecutados por las doce Secciones y por la Secretaría de la Corte de Cuentas en los meses de febrero y marzo de 1914..... 958

Avisos oficiales..... 960

Poder Ejecutivo.

MENSAJE

del Presidente de la República al Congreso extraordinario de 1914.

Honorables Senadores y Representantes:

Motivos del más alto interés nacional determinaron al Poder Ejecutivo a convocaros a las sesiones extraordinarias que vais a iniciar hoy.

El 6 del mes anterior se firmó en esta capital un Tratado entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América, para el arreglo de sus diferencias provenientes de los acontecimientos realizados en el Istmo de Panamá en noviembre de 1903.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores someterá a vuestra consideración este pacto internacional, os dará cuenta de las negociaciones que precedieron a la conclusión y firma de él, y os suministrará cuantos informes y documentos necesitéis en el curso de vuestras deliberaciones.

No puede, ni podrá jamás, un pacto de la naturaleza del que se os somete, satisfacer todos los anhelos del patriotismo: su celebración ha implicado para cuantos en ella hemos intervenido, en una u otra forma, el cumplimiento de un alto pero penoso deber, Sin embargo de estas consideraciones, teniendo en cuenta condiciones, hechos y circunstancias que en buena parte os son son bien notorios, y sobre todo que la dignidad de la República queda incólume, he estimado la conclusión del Tratado aludido no sólo oportuna y conveniente, sino necesaria para los intereses y el porvenir de Colombia. Con esta convicción no vacilé en cooperar al adelanto de las negociaciones conducidas en perfecto acuerdo conmigo; aprobé el Tratado una vez suscrito, y no vacilo hoy tampoco en solicitaros respetuosamente que deis vuestra aprobación al proyecto de ley respectivo.

Bien puede decirse de este pacto tan importante, que significa un esfuerzo nacional, cuyo resultado es de esperarse que corresponda al doloroso sacrificio que lo acompaña. Las firmas que autorizan el Tratado acreditan dicho esfuerzo. Los distinguidos miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores que con tánto acierto designasteis de vuestro seno en las sesiones legislativas ordinarias anteriores, y el no menos distinguido miembro de ella que designó el Poder Ejecutivo, quienes son todos sobresalientes personalidades de nuestros varios partido políticos, no sólo han intervenido en las negociaciones, no sólo han prestado al Gobierno el concurso de sus luces y el contingente de sus consejos, sino que con valor civil, digno de reconocimiento, suscribieron el pacto mismo, como Plenipotenciarios ad hoc. El acuerdo recíproco entre los miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores, y el que ha prevalecido entre la Comisión misma y el Gobierno en el estudio y el debate de la más difícil de nuestras cuestiones internacionales, manifiestan que hemos llegado ya, felizmente, a una etapa de nuestra vida nacional, en la que el ideal de Patria puede unir a todos los colombianos en un solo pensamiento y en una común aspiración.

Conocido el texto del Tratado en toda la República por la publicación que de él hizo el Gobierno, sus estipulaciones vienen siendo discutidas, en lo general, con serenidad y cultura que son exponente del adelanto alcanzado en nuestras prácticas políticas.

A su vez, la alteza de vuestras deliberaciones dejará, a no dudarlo, en los anales parlamentarios de Colombia, página tan honrosa, como la que dejó el pueblo mismo colombiano en los anales democráticos de América, cuando en febrero pasado ejerció el derecho de sufragio, en forma que le mereció el aplauso del mundo civilizado.

Honorables Representantes y Senadores:

Declaro inauguradas vuestras sesiones extraordinarias. La Providencia, que ha dispensado a Colombia señalados beneficios, últimamente, os prestará su soberano concurso. Ella, en su sabiduría, prepara en los días adversos de las naciones días de ventura, cuando ellas confían y esperan en Dios con fortaleza y esperanza cristianas.

Bogotá, 1.° de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

Ministerio de Gobierno

RESOLUCION NUMERO 8 DE 1914

(ENERO 14)

sobre licitación de la línea de correos nacionales del Atlántico en el Alto y en el Bajo Magdalena, y por tierra entre Bogotá y Honda.

El Director General de Correos y Telégrafos,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

1.° Que está próximo a venceríse el término del contrato existente para la conducción de los correos nacionales de la línea del Atlántico en el Alto y en el Bajo Magdalena, celebrado con los señores Pineda López & Compañía (prorrogado ya).

2.° Que de acuerdo con el Código Fiscal, y en defensa de los intereses del Estado, los contratos para conducción de correos deben celebrarse en licitación,

RESUELVE:

El próximo día veinticinco (25) de agosto del corriente año, previa la publicación hecha en el *Diario Oficial* de los respectivos pliegos de cargos, tendrán lugar las licitaciones para la adjudicación de los contratos para la conducción de los correos nacionales de la línea del Atlántico, en las tres (3) secciones en que se divide, así: primera sección, Bajo Magdalena; segunda sección, Alto Magdalena; tercera sección, entre Bogotá y Honda. Las licitaciones tendrán lugar en la Dirección General de Correos y Telégrafos, en el orden en que se han nombrado las diferentes secciones.

La expresada línea está formada y distribuída así:

PRIMERA SECCION

Bajo Magdalena.

Vapores conductores de correos ordinarios: zarpando de La Dorada, tocarán en los siguientes puertos: Buenavista, Nare, Puerto Berrío, Barrancabermeja, Puerto Wilches, Loma de Corredor, Bodega Central, Gamarra, La Gloria, Tamalameque, Banco, Magangué, Zambrano, Plato, Jesús del río, Tenerife, Heredia, Calamar, Cerro de San Antonio, Piñón, Salamina, Güáimaro, Remolino, Sitionuevo y Barranquilla, en la bajada.

En la subida, zarpando de Barranquilla, tocarán en los mismos puertos, hasta llegar a La Dorada.

Vapores conductores de correos expresos: zarpando de La Dorada, tocarán en Puerto Berrío, Bodega Central, Gamarra, Banco, Magangué, Calamar y Barranquilla, en la bajada.

En la subida, zarpando de Barranquilla, tocarán en los mismos puertos, hasta llegar a La Dorada.

SEGUNDA SECCION

Alto Magdalena.

Vapores conductores de correos ordinarios: zarpando de Girardot, tocarán en Ambalema y Beltrán, en la bajada.

En la subida, zarpando de Beltrán, tocarán en Ambalema y Girardot.

TERCERA SECCION

Entre Bogotá y Honda (por tierra).

Correos extraordinarios de correspondencia, que saliendo de Bogotá para llegar a Honda, pasen por Facatativá, Albán, Villeta y Guaduas, y saliendo de Honda, pasen por los mismos puntos hasta llegar a Bogotá.

Para cada una de estas tres Secciones se publicará pliego de cargos especial.

Sométase a la consideración del señor Ministro de Gobierno, y si fuere aprobada, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, a 14 de enero de 1914.

El Director General de Correos y Telégrafos,

RUFINO GUTIERREZ

Ministerio de Gobierno—Bogotá, enero 14 de 1914.

Aprobada.

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

PLIEGO DE CARGOS

para contratar la conducción de los correos nacionales de la línea del Atlántico, por la vía fluvial del Bajo Magdalena.

La Dirección General de Correos y Telégrafos, en nombre del Gobierno, llama a licitación para contratar la conducción de los correos nacionales de la línea del Atlántico, en el Bajo Magdalena, de acuerdo con la Resolución número 8 de 14 de enero del corriente año, conforme al siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Los suscritos, a saber: N. N., Director General de Correos y Telégrafos, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, que en adelante se denominará *el Gobierno*, por una parte, y N. N., mayor de edad y vecino de....., en nombre y representación de....., según consta de los poderes y documentos que, en toda regla, han sido presentados a la Dirección, la que, después de examinarlos cuidadosamente, los halló corrientes, que en lo sucesivo se llamará *el Contratista*, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Contratista se obliga:

1.° A destinar, para la conducción de los correos nacionales en el Bajo Magdalena, los buques de vapor que sean necesarios para que el servicio sea prestado con toda regularidad y eficacia, de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato ya se trate de correos del interior de la República, o del exterior. Para los efectos de este contrato se entiende por correo lo que en las planillas respectivas aparezca despachado como tál, en la forma y condiciones que establecen los reglamentos de correos, y las cláusulas de este contrato.

2.° A conducir en buques de vapor, de Barranquilla al puerto de la estación terminal del ferrocarril de La Dorada, y viceversa, un correo expreso semanal, sujetándose a los itinerarios que el Gobierno adopte, por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos, durante el término del contrato.

3.° A recibir en los puertos, de los respectivos Jefes de las Oficinas Postales, los correos de correspondencia en valijas o sacos cerrados, sellados y numerados, y los correos de encomiendas en cajas o sacos cerrados, sellados y numerados, conforme a las respectivas planillas que dichos Jefes presentarán al Capitán del buque conductor. De la entrega de los correos, bien sean de correspondencia o de encomiendas, se extenderá recibo por duplicado, con las firmas del Capitán del buque, del Contador de éste y del respectivo Jefe de la Oficina Postal, o del Agente del Gobierno que haya hecho la entrega, o que haya recibido el correo.

4.° A que sus buques toquen, tanto en la subida como en la bajada, en los puertos que señalen los itinerarios que se le fijen, y a permanecer en cada uno de ellos el tiempo necesario para la entrega y recibo de los correos.

5.° A pagar una multa de veinte a cincuenta pesos ($ 20 a $ 50) oro, a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por cada vez que, salvo los casos de fuerza mayor debidamente comprobados, deje de tocar algún buque correo en alguno de los puertos a que debe llegar, según el itinerario correspondiente, o cuando deje de entregar o de recibir en alguno de ellos el correo que corresponda entregar o recibir, o parte de los mismos, bien sean de correspondencia o de encomiendas.

6.° A conducir por lo menos un correo expreso semanal, tanto de subida como de bajada, entre los puertos de Barranquilla y La Dorada, tocando en los puertos que indique el itinerario especial para correos expresos, y en el tiempo que fije el expresado itinerario.

7.° A conducir por lo menos un correo ordinario semanal, tanto de subida como de bajada, entre los puertos de Barranquilla y La Dorada, tocando en cada uno de los puertos que indique el itinerario especial para estos correos ordinarios, y en el tiempo y en los días que indique tal itinerario.

8.° El Contratista se compromete, además, a conducir en los buques destinados al tráfico ordinario de carga, que se despachen de los puertos terminales o intermedios del río Magdalena, los correos que le sean entregados por los Jefes de las Oficinas Postales de aquellos puertos, o de los puertos situados en alguno de los afluentes del Magdalena por donde naveguen buques o embarcaciones pertenecientes al Contratista, y a entregar dichos correos en los puertos de destino con las mismas condiciones señaladas para los correos ordinarios, así como a suministrar los buques *extraexpresos* que el Gobierno necesite, al mismo precio estipulado para los expresos, siempre que se le dé aviso con diez (10) horas de anticipación por lo menos.

9.° A pagar al Gobierno, en caso de que no se hagan los viajes correspondientes, de acuerdo con las cláusulas 6.ª y 7.ª, por vía de multa, la suma de quinientos pesos ($ 500) oro por cada buque correo ordinario, y de setecientos cincuenta pesos ($ 750) oro por cada buque correo expreso que deje de despacharse.

10. El Contratista recibirá los correos de manos del Agente del Gobierno, y los entregará del mismo modo en los puertos, y en un todo de acuerdo con las planillas o facturas de remesa que con todos los requisitos del caso sea presentada al Capitán del buque por el Agente del Gobierno. Es deber del Capitán del buque avisar su llegada a los puertos, por medio del silbato del vapor.

11. A rendir cada viaje, tanto de los buques correos expresos, como de los buques correos ordinarios, dentro del término que señalen los itinerarios respectivos, así a la subida como a la bajada, y si no cumpliere esta condición, a pagar una multa de cinco a cincuenta pesos ($ 5 a $ 50) oro, a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por cada hora de demora en la llegada de un buque correo a los puertos de Puerto Berrío y Calamar, y al término de su viaje.

12. Siempre que alguno de los buques correos no pueda rendir su viaje por varada, daño en las máquinas o cualquiera otra causa fortuita que dure más de un día, el Contratista hará conducir el correo a su destino en el primer buque que alcance al demorado, aun cuando no sea de su propiedad, o por cualquier otro medio.

13. A responder, de acuerdo con los reglamentos que rigen para el servicio postal interior, por las encomiendas postales y valores, y por la correspondencia que le sean entregados por los Agentes del Gobierno; y en cuanto a las encomiendas postales del Exterior, o para el Exterior, responderá por el valor de las respectivas facturas, siempre que de la pérdida de estos objetos resulten responsables el Contratista o sus agentes. La responsabilidad del Contratista se determina con las planillas de los correos que reciba, y cesa con los recibos que los agentes del Gobierno den a los Capitanes de los buques conductores cuando les sean entregadas la correspondencia y las encomiendas, quedando pendiente, tan sólo, por las diferencias que se anoten en los mismos recibos.

14. A conducir en sus buques, gratuitamente, a los empleados de correos y de telégrafos, y a los agentes de policía o soldados que sea preciso transportar a cualquiera de los puntos de la ruta, por cuenta, o en comisión de la Dirección General de Correos y Telégrafos, la cual les dará una nota en que conste que viajan en ejercicio de sus funciones oficiales, los empleados, jefes y oficiales, como pasajeros de primera clase, y los policías y tropas como de segunda. En caso de que el Contratista o sus agentes se nieguen a transportar los pasajeros, conforme a la presente cláusula, pagará una multa igual al doble del valor del pasaje, según la tarifa, por cada pasajero que rehuse conducir. En todo buque correo se destinará un lugar seguro para colocar las valijas, y donde cómodamente pueda hacerse la distribución de la correspondencia y de las encomiendas. Los mensajeros y demás agentes del Gobierno que viajen en comisión de la Dirección General de Correos y Telégrafos, tendrán derecho preferente a camarote, y a mesa de primera clase.

15. A establecer un servicio de lanchas de vapor entre Magangué y Mompós, y viceversa, que en todo tiempo conduzca el correo, en conexión con el vapor correo expreso que debe pasar por Magangué semanalmente, y el expresado servicio se sujetará al correspondiente itinerario. En los casos de imposibilidad absoluta para navegar las lanchas por falta de aguas en el río Magdalena, el Contratista podrá hacer este servicio por medio de canoas.

16. A otorgar, dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación de la adjudicación del presente contrato, una fianza hipotecaria por cuarenta mil pesos ($ 40,000) oro, a satisfacción de la Dirección General de Correos y Telégrafos, como garantía del cumplimiento de las obligaciones que contrae, y en la escritura en que se formalice se incluirán las condiciones de este contrato y se hará constar que en la expresada fianza queda incluída la garantía exigida por el artículo 4.° de la Ley 53 de 1909, cuya cuantía se señala en veinte mil pesos ($ 20,000) oro. Esta fianza será otorgada en Bogotá, a favor de la Dirección General de Correos y Telégrafos, o en el lugar que señalen la Dirección y el Contratista, de común acuerdo, y en este caso la Dirección señalará y facultará al funcionario que deba aceptarla en su nombre. El Contratista se hará cargo de los correos, de acuerdo con el presente contrato, dentro de los noventa (90) días siguientes al de la aprobación del Ministerio de Gobierno a la adjudicación de él.

17. A pagar las multas que resulten a su cargo, de conformidad con las cláusulas anteriores, en el momento en que le sean comunicadas, o al cobrar el valor de las cuentas por servicio prestado, del cual puede la Administración General de Correos Nacionales hacer la deducción del caso.

18. En tiempo de sequedad del río Magdalena, el Contratista no conducirá en cada buque correo más de la mitad de la carga que el vapor pueda conducir legalmente, de acuerdo con el aforo que de él se haya hecho, para evitar en lo posible el que el buque se demore por varada.

Artículo 2.° El Gobierno se obliga:

1.° A prestar, por medio de los empleados públicos a quienes corresponda, especial protección para los buques y demás embarcaciones pertenecientes al Contratista.

2.° A disponer que la correspondencia y las encomiendas destinadas a Oficinas no incluídas en el itinerario, sean reunidas en valijas destinadas a la Oficina intermedia que tenga más facilidad para su distribución entre las destinatarias, para reducir al mínimo el tiempo que gastan los buques en arrimar a los puertos. Para el efecto de la distribución de la correspondencia y de las encomiendas que estén en este caso, el Contratista pondrá, a su costa, las embarcaciones menores que sean necesarias para ello. Las oficinas distribuidoras de esta clase de correos serán elegidas por el Gobierno, de acuerdo con el Contratista.

3.° El Gobierno suministrará al Contratista o a sus agentes, cada vez que lo siliciten, la escolta que sea necesaria para la custodia de los correos.

4.° A pagar al Contratista, por mensualidades vencidas, y mediante la presentación de las respectivas cuentas de cobro, debidamente comprobadas, por el servicio prestado, así: por cada viaje de subida o de bajada de un buque correo expreso, trescientos pesos ($ 300) oro, y por cada viaje de subida o de bajada de un buque correo ordinario, doscientos cincuenta pesos ($ 250) oro, sin limitación del peso que han de conducir en los viajes, tanto los expresos como los ordinarios. Los despachos que se hagan de conformidad con el ordinal 8.° del artículo 1.° de este contrato serán transportados gratuitamente.

Artículo 3.° Los precios estipulados en el ordinal 4.° del artículo anterior, cubren, no solamente el valor de los viajes de los buques correos expresos y de los buques correos ordinarios, sino también el de los despachos que se hagan, de acuerdo con el ordinal 8.° del artículo 1.° ya citado, y los pasajes de mensajeros, empleados de correos y de telégrafos, y de la fuerza pública y policía que viajen por cuenta y orden de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y que, según las condiciones de este contrato, el Contratista está obligado a transportar gratuitamente.

Artículo 4.° El Contratista queda sometido a las disposiciones sobre correos que actualmente rigen, y a las que en adelante se dicten y que le conciernan, inclusive itinerarios, las cuales se considerarán incorporadas en este contrato. Además, queda obligado a seguir conduciendo los correos, a los mismos precios estipulados, una vez vencido el término de este contrato, hasta por seis (6) meses, mientras el Gobierno no celebre otro. El Gobierno se reserva la facultad de declarar resuelto o caducado este contrato, sin lugar a indemnización alguna de perjuicios a favor del Contratista siempre que el correo expreso sufriere atrasos de más de diez (10) horas en la llegada al término de su viaje, por más de cinco veces, o el correo ordinario por más de doce horas, por siete (7) veces, o cuando fueren muy frecuentes las faltas de cumplimiento de este contrato por parte del Contratista, sin perjuicio de las multas y responsabilidades en que incurriere, lo cual se hará por Resolución de la Dirección, debidamente fundamentada, y con la aprobación del Ministerio de Gobierno.

Artículo 5.° Los correos de encomiendas serán despachados, a opción del Gobierno, en los buques correos expresos, o en los ordinarios. Los correos de encomiendas de valores serán custodiados por mensajeros nombrados por el Gobierno, los cuales observarán en la custodia de los correos las formalidades siguientes:

a) En el puerto donde ha de embarcar el correo dará aviso al Capitán del vapor de que conduce el de encomiendas, y presentará al expresado empleado el pasaporte y la planilla, en los que deben estar anotadas las marcas, números, peso bruto, contenido y valor de las cajas o sacos de encomiendas. De esta planilla se dará un duplicado al Capitán del buque.

b) Exigirá al Capitán que reciba las encomiendas en presencia del Contador o del Ingeniero del buque, contando los bultos, pesándolos y atándolos con una cuerda fuerte, y se-

llando la atadura con dos sellos: uno del Capitán, del Contador o del Ingeniero del buque, y otro del mensajero. *Este empleado tiene derecho de revisar y firmar los diarios de navegación* que se lleven en los buques correos en que viaje. Inmediatamente después de poner los sellos, el Capitán, junto con el Contador o el Ingeniero del buque, firmará recibo, al pie de la planilla original, especificando con toda claridad las diferencias que hayan resultado en el peso, marcas, forros y sellos que dichos bultos tengan.

c) En cada una de las estafetas a que fueren destinadas las encomiendas, el Capitán del buque, en presencia de algunos empleados del vapor, del Administrador de Correos o Agente Postal del puerto respectivo, entregará al Mensajero las que sean de aquel destino, rectificando cuidadosamente el peso de ellas y el estado de los sellos, ataduras, forros y empaques. El Mensajero dará recibo, al pie de la planilla que conserva el Capitán, anotando las diferencias que resulten. En caso de haber diferencia al verificar el peso, etc., de las encomiendas, sea al recibo o a la entrega de ellas, se levantará un acta en que se haga constar la diferencia encontrada, y el resultado de la verificación de la encomienda o encomiendas que estuvieren en este caso, las que se abrirán en presencia del Capitán del buque, del Mensajero, del Agente del Gobierno que haya hecho la entrega o que vaya a recibir el correo, y de los demás empleados de a bordo y de los pasajeros que puedan presenciarla, de todo lo cual se dejará constancia en el acta, la que firmarán todos aquellos que intervinieren.

d) El peso de las encomiendas deberá tomarse, tanto al recibo como a la entrega de ellas, en las mismas balanzas que los buques correos lleven a bordo.

Artículo 6.° La duración de este contrato será de dos (2) años, contados desde la fecha en que el Contratista se encargue de la movilización de los correos, de conformidad con el ordinal 16 del artículo 1.° de este contrato, y quedará caducado en el caso previsto en el artículo 41, letras *a*) y *b*) de la Ley 110 de 1912. El Contratista no podrá traspasar ni ceder el presente contrato sin la expresa aprobación del Gobierno, y en caso de que lo hiciere sin llenar esta formalidad, quedará, de hecho, caducado el contrato, y el Gobierno con el derecho de hacer efectiva la sanción establecida por el artículo 4.° de la Ley 53 de 1909, ya citado.

Parágrafo. Cuando alguno de los Mensajeros tenga mal comportamiento a bordo, o inspire desconfianza justa al Contratista, éste podrá solicitar del Gobierno su reemplazo, y su solicitud será atendida siempre que se funde en comprobantes justificativos.

El Contratista se obliga a colocar en sus vapores buzones para la correspondencia, y a recibir especies postales para que sean vendidas por sus agentes en los buques, y recibirá, como comisión, el cinco por ciento (5 por 100) de que trata el Decreto número 675 de 18 de junio de 1911.

Los buques conductores de correos tendrán derecho a atracar, en todo caso, antes que cualquiera otra embarcación, en todos los puertos en que deben entregar o recibir correo; tendrán preferencia para el recibo y la entrega de cargo, y para que sean fácilmente conocidos, llevarán a proa una bandera con la inscripción, en letras bien visibles, que diga: *Correo Nacional.*

En constancia, se firma el presente, por ante testigos, en Bogotá, a ... de ..... de 1914.

ADVERTENCIAS

Las propuestas deberán hacerse de acuerdo con el ordinal *f*) del artículo 21 de la Ley 110 de 1912. La fianza de quiebra para poder ser licitador, exigida por el ordinal *g*) del mismo artículo citado, será de diez mil pesos ($ 10,000) oro, y deberá ser consignada en la Tesorería General de la República.

Las propuestas, acompañadas del comprobante de haber hecho la consignación de la fianza, deberán ser depositadas en la Oficina de la Dirección General de Correos y Telégrafos, antes de las dos de la tarde (2 p. m.) del día de los remates, hora en que se dará principio a la licitación.

Los remates se harán de conformidad con lo que dispone el artículo 21, letra *i*) de la Ley 110 de 1912.

El proponente, por el hecho de proponer, y aunque no lo diga expresamente en la propuesta, acepta todas las condiciones del pliego de cargos que precede. Las propuestas deberán contraerse al valor de los viajes de los correos expresos, y al valor de los viajes de los correos ordinarios, y sólo serán aceptables las que fijen como valor del servicio un precio no mayor de los expresados en el ordinal 4.° del artículo 2.° del anterior pliego de cargos.

El monto de las fianzas quedará a favor del Erario Público en el caso de que el proponente que obtenga la adjudicación no formalice su contrato en el término señalado en el anterior pliego, y bastará para ello una Resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos, aprobada por el Ministerio de Gobierno.

Los gastos de escritura para asegurar el contrato adjudicado serán de cargo único del Contratista.

Sólo serán aceptables en las licitaciones las propuestas que estén en un todo de acuerdo con las anteriores advertencias.

Sométase a la consideración del señor Ministro de Gobierno, y si fuere aprobado, llévese al estudio de la Corte de Cuentas, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Código Fiscal, y si fuere hallado de acuerdo con éste por la nombrada entidad, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, enero 16 de 1914.

El Director General de Correos y Telégrafos,

RUFINO GUTIERREZ

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, enero 16 de 1914.

Aprobado.

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

NOTA—El anterior pliego de cargos fue encontrado de acuerdo con las leyes viegntes, por la honorable Corte de Cuentas, como consta del dictamen número 6 de 25 de febrero del corriente año. Se le introdujeron la anotaciones apuntadas en el citado dictamen.

ITINERARIOS

para buques correos entre La Dorada y Barranquilla.

EXPRESOS

Subida, en 70 horas de luz solar; bajada, en 36.

Bajada:

Estafetas:
La Dorada: salida, domingo a las 6 a. m.
Puerto Berrío: llegada, domingo a las 2 p. m.; salida, domingo a las 2½ p. m.
Bodega Central: llegada, lunes a las 3 p. m.; salida, lunes a las 3½ p. m.
Gamarra: llegada, lunes a las 9 p. m.; salida, lunes a las 9½ p. m.
Banco: llegada, martes a las 3 a. m.; salida, martes a las 3½ a. m.
Magangué: llegada, martes a las 11 a. m.; salida, martes a las 11½ a. m.
Calamar: llegada, martes a las 10 p. m.; salida, martes a las 10½ p. m.
Barranquilla: llegada, miércoles a las 6 a. m.
Subida:
Barranquilla: salida, viernes a las 5 p. m.
Calamar: llegada, sábado a las 7 a. m.; salida, sábado a las 7½ a. m.
Magangué: llegada, domingo a las 3 a m.; salida, domingo a las 3½ a. m.
Banco: llegada, domingo a las 7 p. m.; salida, domingo a las 7½ p. m.
Gamarra: llegada, lunes a las 8 a. m.; salida, lunes a las 8½ a. m.
Bodega Central: llegada, lunes a las 12 m.; salida, lunes a las 12½ p. m.
Puerto Berrío: llegada, miércoles a las 7 a. m.; salida, miércoles a las 8 a. m.
La Dorada: llegada, jueves a las 3 p. m.

ORDINARIOS

Subida, en 110 horas de luz solar; bajada, en 65.

Entre los mismos puertos terminales, tanto en la subida como en la bajada, deberán tocar los buques correos ordinarios en los siguientes puertos:

Buenavista, Nare, Puerto Berrío, Barrancabermeja, Puerto Wilches, Loma de Corredor, Bodega Central, Gamarra, La Gloria, Tamalameque, Banco, Magangué, Zambrano, Plato, Jesús del Río, Tenerife, Heredia, Calamar, Cerro de San Antonio, Piñón, Salamina, Guáimaro, Remolino y Sitionuevo, además de los puertos terminales de Barranquilla y La Dorada.

Se entiende por luz solar, para los efectos de la liquidación de las horas de demora de un buques correo, las comprendidas entre las 6 a. m. y las 6 p. m.

Bogotá, enero 16 de 1914.

El Administrador General de Correos Nacionales,

Ricardo Jaramillo

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, 16 de enero de 1914.

Aprobado.

El Director General de Correos y Telégrafos,

RUFINO GUTIERREZ

PLIEGO DE CARGOS

para contratar la conducción de los correos nacionales de la línea del Atlántico, por la vía fluvial del Alto Magdalena.

La Dirección General de Correos y Telégrafos, en nombre del Gobierno, llama a licitación para contratar la conducción de los correos nacionales de la línea del Atlántico, en el Alto Magdalena, de acuerdo con la Resolución número 8 del presente mes de enero, conforme al siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Los suscritos, a saber: N. N., Director General de Correos y Telégrafos, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, que en adelante se denominará *el Gobierno*, por una parte, y N. N., mayor de edad y vecino de ....., en nombre y representación de ....., según consta de los poderes y documentos que, en toda regla, han sido presentados a la Dirección, la que después de examinarlos cuidadosamente, los halló corrientes, que en lo sucesivo se llamará *el Contratista*, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Contratista se obliga:

1.° A destinar para la conducción de los correos nacionales en el Alto Magdalena, los buques de vapor que sean necesarios para que el servicio sea prestado con toda regularidad y eficacia, de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato, ya se trate de correos del interior de la República, o del Exterior. Para los efectos de este contrato se entiende por correo lo que en la planilla respectiva aparezca despachado como tál, en la forma y condiciones que establecen los reglamentos de correos, y las cláusulas de este contrato.

2.° A conducir, en buques de vapor, de Girardot a Beltrán, y viceversa, dos correos semanales, sujetándose a los itinerarios que el Gobierno adopte, por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos durante el término del contrato.

3.° A recibir en los puertos, de los respectivos Jefes de las Oficinas Postales, los correos de correspondencia en valijas o sacos cerrados, sellados, marcados y numerados, y los correos de encomiendas en cajas y sacos cerrados, sellados, forrados y numerados, conforme a las respectivas planillas que dichos Jefes presentarán al Capitán del buque conductor. De la entrega de los correos se extenderá recibo por duplicado, con las firmas del Capitán del buque, del Contador de éste, y del respectivo Jefe de la Oficina Postal que haya hecho la entrega, o que vaya a recibir el correo.

4.° A que sus buques toquen, tanto de subida como de bajada, en los puertos que indique el itinerario que se le fije, y a permanecer en cada uno de ellos el tiempo necesario para la entrega y recibo de los correos.

5.° A pagar una multa de veinte a cincuenta pesos ($ 20 a $ 50) oro, a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por cada vez que, salvo los casos de fuerza mayor debidamente comprobados, deje de tocar algún buque correo en alguno de los puntos a que debe llegar, según el itinerario correspondiente, o cuando deje de entregar o de recibir en alguno de ellos el correo que corresponda entregar o recibir, o parte de los mismos, bien sean de correspondencia o de encomiendas.

6.° A conducir, por lo menos, dos (2) correos semanales, tanto de bajada como de subida, entre los puertos de Beltrán y Girardot, tocando en los puntos que indique el itinerario, y en el tiempo señalado por éste.

7.° El Contratista se compromete, además, a conducir en los buques destinados al tráfico ordinario de carga, que se despachen de los puertos comprendidos en el itinerario, los correos que se le entreguen por los Jefes de las Oficinas Postales de aquellos puertos, y a entregar dichos correos en los puertos de destino, con las mismas formalidades y condiciones establecidas para los correos que obligatoriamente debe conducir. El Contratista se obliga, además, a suministrar los buques extraordinarios que el Gobierno necesite en viaje en el Alto Magdalena, al mismo precio estipulado para los ordinarios, siempre que se le dé aviso con seis (6) horas de anticipación, por lo menos; y si no cumpliere esta condición, a pagar al Gobierno el valor que éste tenga que pagar por el servicio solicitado al Contratista y no prestado por éste.

8.° A pagar al Gobierno, en caso de que no se hagan los viajes correspondientes de acuerdo con el ordinal 6.°, por vía de multa, la suma de ciento veinte pesos ($ 120) oro por cada buque correo que deje de despacharse.

9.° El Contratista recibirá los correos de manos del Agente del Gobierno, y los entregará del mismo modo en los puertos, y en un todo de acuerdo con las facturas o planillas de remesa que, con todos los requisitos del caso, sea presentada al Capitán del buque por el Administrador de Correos, o por el Mensajero, según el caso. Es deber del Capitán del buque avisar su llegada a cada puerto, por medio del silbato del vapor.

10. A rendir cada viaje dentro del término que señalen los itinerarios que se le fijen, así a la subida como a la bajada; y si no cumpliere esta condición, a pagar una multa de cinco a diez pesos ($ 5 a $ 10) oro, a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por cada hora de demora en la llegada de un buque correo al término de su viaje.

11. Siempre que alguno de los buques correos no pueda rendir su viaje por varada, daño en las máquinas o cualquiera otra causa fortuita, que dure más de cuatro (4) horas, el Contratista hará conducir el correo a su destino en el primer buque que alcance al demorado, aun cuando no sea de su propiedad, o por cualquiera otro medio.

12. A responder, de acuerdo con los reglamentos que rigen para el servicio postal interior, por las encomiendas postales, valores y correspondencia que se le entreguen por los agentes del Gobierno, y en cuanto a las encomiendas postales del Exterior o para el Exterior, responderá por el valor de las respectivas facturas, siempre que de la pérdida de estos objetos resulten responsables el Contratista o sus agentes. La responsabilidad del Contratista se determina con las planillas de los correos que reciba, y cesa con los recibos que los agentes del Gobierno den a los Capitanes de los buques conductores cuando éstos entreguen la correspondencia y las encomiendas, quedando pendiente tan sólo por las diferencias que se anoten en los mismos recibos.

13. A conducir en sus buques, gratuitamente, a los empleados de correos y de telégrafos, y a los agentes de policía y soldados que sea preciso transportar a cualquiera de los puntos de la ruta, por cuenta o comisión de la Dirección General de Correos y Telégrafos, los cuales deberán llevar una nota de la Dirección, en que conste que viajan en ejercicio de funciones oficiales; los empleados, jefes y oficiales, como pasajeros de primera clase, y la tropa y policías como de segunda. En caso de que el Contratista o sus agentes se nieguen a transportar los pasajeros, conforme a la presente cláusula, pagará el Contratista una multa igual al doble del valor del pasaje, según la tarifa, por cada pasajero que rehuse conducir. Para la cómoda distribución de los correos se señalará en el buque un lugar especial y apropiado, en el cual solamente se colocarán las valijas y sacos, cajas, etc., del correo, así como también los Mensajeros tendrán derecho preferente a que se les proporcionen camarote y alimentación de primera clase.

14. A otorgar dentro de los treinta días (30) siguientes al de la aprobación de la adjudicación del presente contrato, una fianza hipotecaria por cinco mil pesos ($ 5,000) oro, a satisfacción de la Dirección General de Correos y Telégrafos, como garantía del cumplimiento de las obligaciones que contrae, y en la escritura en que se formalice, se incluirán las condiciones de este contrato, y se hará constar que en la expresada fianza queda incluída la garantía exigida por el artículo 4.° de la Ley 53 de 1909, cuya cuantía se señala en dos mil quinientos pesos ($ 2,500) oro. Esta fianza será otorgada en Bogotá, a favor de la Dirección General de Correos y Telégrafos, o en el lugar que señalen la Dirección y el Contratista, de común acuerdo, y en este caso la Dirección señalará y facultará al funcionario que deba aceptarla en su nombre. El Contratista se hará cargo de la movilización de los correos, de acuerdo con el presente contrato, dentro de los noventa días (90) siguientes al de la aprobación de la adjudicación de él.

15. A pagar las multas que resulten a su cargo, de conformidad con las cláusulas anteriores, en el momento en que le sean comunicadas, o al cobrar el valor de las cuentas por servicio prestado, del cual valor puede la Dirección General de Correos y Telégrafos hacer la correspondiente deducción.

16. El Contratista se obliga a que, en las épocas de sequedad del río Magdalena, sus buques correos no cargarán más de la mitad de la carga para la que estén aforados, con el fin de reducir en lo posible las probabilidades de varada. En caso de que no cumpla esta condición, se recargarán en un cincuenta por ciento (50 por 100) las multas en que incurriere, de acuerdo con las condiciones anteriores.

Artículo 2.° El Gobierno se obliga:

1.° A prestar, por medio de los empleados públicos a quienes corresponda, especial protección para los buques y embarcaciones pertenecientes al Contratista.

2.° A proporcionar al Contratista, o a sus agentes, cada vez que lo soliciten, la escolta que sea necesaria para la custodia y defensa de los correos.

3.° A pagar al Contratista, por mensualidades vencidas, y mediante la presentación de cuentas de cobro debidamente

comprobadas, por el servicio prestado, a razón de cincuenta y cinco pesos ($ 55) oro, por cada viaje de un buque correo, bien sea de subida o de bajada, y sin limitación del peso que debe conducir en cada viaje. Los despachos que se hagan según el ordinal 7.° del artículo 1.° de este contrato serán transportados gratuitamente.

Artículo 3.° El precio estipulado en el ordinal 3.° del artículo anterior cubre no solamente el valor de los viajes de los buques correos, sino también el de los pasajes de los Mensajeros, de los empleados de correos y de telégrafos, y de la fuerza pública y policía que viaje por orden de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y el de los despachos que se hagan de conformidad con el ordinal 7.° del artículo 1.° de este contrato.

Artículo 4.° El Contratista queda sometido a las disposiciones sobre correos que actualmente rigen, o que en adelante se dicten y que le conciernan, inclusive itinerarios, las cuales se considerarán incorporadas en este contrato. Además, queda obligado a seguir conduciendo los correos por los mismos precios estipulados, una vez vencido el término de este contrato, hasta por seis (6) meses, mientras el Gobierno no celebre otro.

Artículo 5.° El Gobierno se reserva el derecho de declarar resuelto o caducado este contrato, sin lugar a indemnización alguna de perjuicios a favor del Contratista, cuando el correo sufriere atraso por más de seis (6) horas en la llegada al término de su viaje, por cinco veces, o cuando sean repetidas las faltas de cumplimiento, por parte del Contratista, de las condiciones de este contrato. En el caso de resolución del contrato, a más de la sanción establecida en el artículo 1.°, ordinal 14, de este contrato, serán de cargo del Contratista las multas en que incurriere, de acuerdo con los artículos anteriores, y por los siguientes:

Artículo 6.° Los correos de encomiendas de valores serán custodiados por Mensajeros nombrados por el Gobierno, los cuales observarán en la custodia de ellos las formalidades siguientes:

a) En el puerto donde ha de entregar el correo dará aviso al Capitán del vapor, de que conduce el de encomiendas, y presentará al expresado empleado el pasaporte y la planilla, en los que deben estar anotados las marcas, números, peso bruto, contenido y valor de las encomiendas. De esta planilla se dará un duplicado al Capitán del buque.

b) Exigirá al Capitán que reciba las encomiendas en presencia del Contador o del Ingeniero del buque, contando los bultos, pesándolos, y atándolos con una cuerda fuerte, y sellando la atadura con dos sellos: uno del Capitán, del Contador o del Ingeniero del buque, y otro del Mensajero. *Este empleado tiene derecho de revisar y firmar los diarios de navegación* que se lleven en los buques correos en que viaje. Inmediatamente después de poner los sellos, el Capitán, junto con el Contador o el Ingeniero del buque, firmarán recibo al pie de la planilla original, especificando con toda claridad las diferencias que hayan resultado en el peso, marcas, forros y sellos que dichos bultos tengan.

c) En cada una de las estafetas a que fueren destinadas las encomiendas, el Capitán del buque, en presencia de algunos empleados del vapor y del Administrador de Correos o agente del Gobierno en el puerto respectivo, entregará al Mensajero las que sean de aquel destino, rectificando cuidadosamente el peso de ellas, y el estado de los sellos, ataduras, forros y empaques. El Mensajero dará recibo al pie de la planilla que conserva el Capitán, anotando las diferencias que resulten. En caso de haber diferencia al verificar el peso, etc., de las encomiendas, sea al recibo o a la entrega de ellas, se levantará un acta en que se deje constancia de la diferencia encontrada, y el resultado de la verificación de la encomienda o encomiendas que estuvieren en ese caso, las que se abrirán en presencia del Capitán del buque, del Mensajero, del agente del Gobierno que haya hecho la entrega o que vaya a recibir el correo, y de los demás empleados de a bordo y de los pasajeros que quieran presenciarla, de todo lo cual se dejará constancia en el acta, que será firmada por todos los que intervinieren.

d) El peso de las encomiendas deberá tomarse, tanto al recibo como a la entrega de ellas, en las mismas balanzas que los buques correos deben llevar a bordo.

Artículo 7.° La duración de este contrato será de dos (2) años, contados desde la fecha en que el Contratista se encargue de la movilización de los correos de conformidad con el ordinal 14 del artículo 1.° de este contrato, y quedará caducado en el caso previsto en el artículo 41, letras *a*) y *b*) de la Ley 110 de 1912. El presente contrato no podrá ser traspasado o cedido por el Contratista sin la previa y expresa aprobación del Gobierno, y en caso de que no llenare esta formalidad, quedará de hecho resuelto el contrato, y el Contratista incurrirá en la sanción establecida por el artículo 4.° de la Ley 53 de 1909, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurriere.

Parágrafo. Cuando alguno de los Mensajeros tenga mal comportamiento a bordo, o inspire justa desconfianza al Contratista, éste podrá solicitar del Gobierno que lo reemplace, y le será atendida su solicitud siempre que se funde en razones justificativas y comprobantes de la queja.

El Contratista se obliga a colocar en sus vapores buzones para la correspondencia, y a recibir especies postales para que sean vendidas por sus agentes en los buques, y recibirá como comisión el cinco por ciento (5 por 100) de que trata el Decreto número 675 de 18 de junio de 1911.

Los buques conductores de correos tendrán derecho a atracar, en todo caso, antes que cualquiera otra embarcación, en todos los puertos en que deban entregar o recibir correo; tendrán preferencia para la entrega y recibo de carga, y para que sean fácilmente conocidos llevarán izada a proa una bandera con la inscripción, en letras bien visibles, que diga: *Correo Nacional.*

En constancia, se firma el presente, por ante testigos, en Bogotá, a.....de.....1914.

ADVERTENCIAS

Las mismas que acompañan al pliego de cargos para el Bajo Magdalena.

Sométase a la consideración del señor Ministro de Gobierno, y si fuere aprobado, llévese a la consideración de la honorable Corte de Cuentas, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Código Fiscal, y si fuere hallado de acuerdo con las leyes vigentes por esta entidad, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, a 16 de enero de 1914.

El Director General de Correos y Telégrafos,

RUFINO GUTIERREZ

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, enero 16 de 1914.

Aprobado.

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

NOTA—El anterior pliego de cargos fue encontrado de acuerdo con las leyes vigentes, por la honorable Corte de Cuentas, como consta del dictamen número 6 de 25 de febrero del corriente año. Se le introdujeron las anotaciones apuntadas en el citado dictamen.

—

ITINERARIO

para buques correos en el Alto Magdalena.

Para la bajada, zarpando de Girardot, llegarán a Ambalema y Beltrán.

Para la subida, zarpando de Beltrán, llegarán a Ambalema y Girardot.

Para la bajada tendrán los buques correos seis (6) horas de luz solar, y para la subida tendrán once (11) horas de las mismas.

Se entiende por luz solar, para los efectos de la liquidación de las horas de retardo en la llegada de un buque correo al término de su viaje, las comprendidas entre las seis de la mañana (6 a. m.) y las seis de la tarde (6 p. m.).

Bogotá, enero 16 de 1914.

El Administrador General de Correos Nacionales,

Ricardo Jaramillo

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, enero 16 de 1914.

Aprobado.

El Director General de Correos y Telégrafos,

RUFINO GUTIERREZ

—

PLIEGO DE CARGOS

para contratar la conducción de los correos nacionales de la línea del Atlántico, por la vía terrestre comprendida entre Bogotá y Honda.

La Dirección General de Correos y Telégrafos, en nombre del Gobierno, llama a licitación para contratar la conducción de lo correos nacionales de la línea del Atlántico, en el trayecto de tierra entre Bogotá y Honda, de acuerdo con la Resolución número 8, de enero del corriente año, de conformidad con el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Los suscritos, a saber: N. N., Director General de Correos y Telégrafos, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, que en adelante se denominará *el Gobierno*, por una parte, y N. N., mayor de edad y vecino de ....., en nombre y representación de ....., según consta de los documentos que en toda regla han sido presentados a la Dirección,

la que, después de examinarlos cuidadosamente, los halló corrientes (o en su propio nombre, según el caso), que en lo sucesivo se llamará *el Contratista*, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Contratista se obliga:

1. A conducir los correos de correspondencia y de encomiendas de la vía del Atlántico que transiten por el trayecto comprendido entre Bogotá y Honda, y que se despachen de estas estafetas, incluyendo la correspondencia y las encomiendas de las Oficinas Postales establecidas o que posteriormente se establezcan en la línea, entregándolas en cada Oficina destinataria, y sujetándose a los itinerarios de ruta y de tiempo que el Gobierno adopte, por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos, durante el término del contrato. A suministrar una mula de silla para los Mensajeros.

2.° A emplear conductores honrados y fuertes, capaces de defender los correos, y que sepan leer, escribir y contar; éstos no serán menos de dos (2) en cada viaje, y deberán estar bien armados.

3.° A suministrar las cajas, sacos, petacas, encerados y demás empaques necesarios, que garanticen la seguridad del correo, para que pueda ser entregado en perfecto estado en las Oficinas de destino, y a proveer de las armas necesarias a los conductores.

4.° A entregar en las Oficinas destinatarias la correspondencia y las encomiendas en el mismo estado en que las reciba, y los valores y encomiendas de valor contado, en las mismas monedas y especies en que los haya recibido.

5.° A subsanar, con sólo la orden de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y sin que haya de mediar intervención judicial alguna, toda falta en los valores de los correos de correspondencia o de encomiendas, sea total o parcial, o consistente en el cambio de monedas o especies, o que éstas resulten falsas, entendiéndose que para este efecto no serán considerados como agentes del Gobierno, el Contratista, sus agentes, sus conductores ni sus peones.

6.° A pagar al Gobierno la suma de doce pesos ($ 12) oro por cada recomendado que se pierda o se dañe por culpa suya o de sus agentes o conductores, sea cual fuere el contenido del recomendado, y bien sea del interior o del Exterior de la República, sin perjuicio de las multas de que trata la cláusula siguiente.

7.° A pagar al Gobierno una multa de uno a cincuenta pesos ($ 1 a $ 50) oro, a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, más la indemnización que corresponda al interesado por la pérdida, extravío o demora, avería o inutilización de cualquier clase de correspondencia o de encomiendas.

8.° A pagar al Gobierno una multa de uno a cincuenta pesos ($ 1 a $ 50) oro, a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por cada vez que los conductores dejen de tocar en alguna de las Oficinas del tránsito, a la ida o al regreso, o de entregar o de recibir oportunamente la correspondencia o las encomiendas, o parte del correo de las mismas, y cuando deje de suministrar oportunamente los bagajes necesarios para el transporte de los correos.

9.° A pagar una multa de cincuenta centavos a diez pesos ($ 0-50 a $ 10) oro, de acuerdo con la importancia del correo, a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por cada hora de demora en la llegada de un correo a cualquiera de las Oficinas del tránsito, o a las terminales, a la ida o al regreso. Para rendir un viaje de subida, el Contratista tiene de término veinticuatro (24) horas de luz solar, entre la hora de recibo del correo en la Oficina de Honda, y la de entrega en la de Bogotá. El Contratista está obligado a recibir el correo en la Oficina de Honda, dentro de las dos (2) horas siguientes a la de llegada a esa Oficina.

10. A costear los alcances que deban despacharse cuando un correo que deba enlazarse con otro en un punto determinado, no llegue en oportunidad para coincidir con el despacho correspondiente del otro.

11. A conducir los correos extraordinarios que el Gobierno necesite por la misma vía, al mismo precio estipulado para los ordinarios, siempre que se le avise con tres (3) horas de anticipación, por lo menos.

12. A someterse a todas las disposiciones sobre correos, que están en vigencia o que en adelante se dicten y que le conciernan, inclusive itinerarios, los cuales se considerarán incorporados en este contrato.

13. A hacer la conducción de los correos entre Bogotá y Honda, recibiéndolos y entregándolos en las respectivas Oficinas de Correos de aquellas ciudades, a razón de cinco centavos ($ 0-05) oro cada kilogramo, en viaje sencillo.

14. A dejar en las Oficinas de distribución para las transversales, los sacos, valores, paquetes, recomendados, etc., que deban seguir a su destino por cada transversal, según el itinerario correspondiente, así en la ida como en el regreso, ya se trate de correspondencia o de encomiendas.

15. A seguir conduciendo los correos a los mismos precios estipulados, una vez vencido el término de este contrato, hasta por seis (6) meses, mientras el Gobierno no celebre otro.

16. A no conducir en su carácter de Contratista, ni a permitir que sus agentes o conductores lleven, junto con el correo, objeto alguno que no esté anotado como correspondencia o como encomienda en el pasaporte y planillas correspondientes. Las infracciones a lo estipulado en esta cláusula serán penadas con multas, de acuerdo con lo que dispone el Código Postal y las demás disposiciones y leyes que rigen la materia, las cuales impondrá en cada caso la Dirección General de Correos y Telégrafos, sin necesidad de la aprobación del Ministerio de Gobierno.

17. A conducir los correos de correspondencia y de encomiendas de que trata este contrato, dentro de los términos que señalen los itinerarios que se le fijen, y si no cumpliere esta condición, a pagar las multas señaladas en el ordinal 9.° del artículo 1.° de este contrato.

18. A asegurar su manejo como Contratista, con una fianza hipotecaria o prendaria de cuatro mil pesos ($ 4,000) oro, a satisfacción de la Dirección General de Correos y Telégrafos, dentro de los veinte días siguientes a aquel en que el Ministerio de Gobierno apruebe la adjudicación de este contrato. En la escritura en que se formalice la fianza, se consignarán las condiciones de este contrato, y se hará constar que en ella queda incluída la garantía exigida por el artículo 4.° de la Ley 53 de 1909, cuya garantía se fija en dos mil pesos ($ 2,000) oro.

19. A pagar las multas en que incurriere, de acuerdo con las cláusulas anteriores, en el momento en que se le notifiquen y se le comuniquen por la Dirección o la Administración General de Correos Nacionales, o al cobrar el valor de los salarios por movilización de los correos, del cual puede hacer la Dirección la correspondiente deducción.

Artículo 2.° El Gobierno se obliga:

A pagar al Contratista, por mensualidades vencidas, el servicio prestado a los precios estipulados en el inciso 13 del artículo 1.° de este contrato, mediante las formalidades legales correspondientes.

Artículo 3.° El Gobierno se reserva la facultad de declarar resuelto o caducado este contrato, sin lugar a indemnización alguna de perjuicios a favor del Contratista, y por medio de Resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos, aprobada por el Ministerio de Gobierno, cuando el correo sufriere atrasos por más de seis (6) horas en la llegada al término de su viaje, por cuatro (4) veces, o cuando fueren frecuentes las faltas de cumplimiento de este contrato, sin perjuicio de las multas a que queda sujeto conforme a lo estipulado.

Artículo 4.° El Gobierno dará al Contratista el pase libre en los ferrocarriles, en la forma en que esté facultado para hacerlo, conforme con los contratos de construcción de esas vías, así como también para los bultos de correo.

Artículo 5.° Los cambios en los itinerarios, que no excedan de un miriámetro, darán derecho al Contratista a que se le dé mayor tiempo para la entrega y recibo de los correos, a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, pero no para que se le aumente el precio de la conducción.

Artículo 6.° El Contratista queda sujeto a las disposiciones que rigen o que se dicten sobre contrabandos a la renta de correos, y será responsable de los que cometan sus agentes o conductores; y si él mismo fuere el autor del contrabando, se considerará resuelto, de hecho, este contrato, bastando para ello que la Dirección General de Correos y Telégrafos lo declare así, en una Resolución fundada en los comprobantes del hecho, y aprobada por el Ministerio de Gobierno.

Artículo 7.° La duración de este contrato será de dos (2) años, contados desde la fecha en que el Contratista se encargue de la movilización de los correos, que será dentro de los noventa (90) días de la aprobación dada por el Ministerio de Gobierno a la adjudicación de él.

Artículo 8.° Este contrato quedará caducado en el caso previsto en el artículo 41, letras *a*) y *b*) de la Ley 110 de 1912.

En constancia se firma el presente, por duplicado, en Bogotá, a ... de ..... de 1914.

ADVERTENCIAS

Las propuestas deberán hacerse de acuerdo con el ordinal *f*) del artículo 21 de la Ley 110 de 1912. La fianza de quiebra para poder ser licitador, exigida por el ordinal *g*) del mismo artículo citado, será de dos mil pesos ($ 2,000) oro, que deberán ser consignados en la Tesorería General de la República. Las propuestas, acompañadas del comprobante de haber hecho la consignación de la fianza serán depositadas en la Oficina de la Dirección General de Correos y Telégra-

fos, antes de las dos de la tarde (2 p. m.) del día de los remates, hora en que se abrirá la licitación.

Los remates se harán de conformidad con lo que dispone el ordinal *i*) del artículo 21 de la Ley 110 de 1912, y las propuestas deberán contraerse al precio de la conducción por kilogramo, que es de cinco centavos ($ 0-05) oro como base de licitación.

El monto de la fianza quedará a favor del Erario Público en el caso de que el proponente que obtenga adjudicación no asegure su contrato en los términos señalados por el anterior pliego de cargos, y para ello bastará una Resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos, aprobada por el Ministerio de Gobierno.

Los gastos de escritura para asegurar el contrato serán de cargo único del Contratista.

Sólo serán aceptables en la licitación las propuestas que fijen, como valor del servicio, una suma no mayor de la expresada en las advertencias que preceden, y que estén acompañadas de las garantías que la ley exige.

Sométase a la consideración del señor Ministro de Gobierno, y si fuere aprobado, sométase al estudio de la Corte de Cuentas, para dar cumplimiento a las disposiciones del Código Fiscal, y si fuere hallado de acuerdo con éste por la nombrada entidad, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, a 16 de enero de 1914.

El Director General de Correos y Telégrafos,

RUFINO GUTIERREZ

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, enero 16 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

NOTA—El anterior pliego de cargos fue encontrado de acuerdo con las leyes vigentes, por la honorable Corte de Cuentas, como consta del dictamen número 6 de 25 de febrero del corriente año. Se le introdujeron las anotaciones apuntadas en el citado dictamen.

3—3

Ministerio del Tesoro.

DECRETO NUMERO 445 DE 1914

(18 DE ABRIL)

por el cual se abren dos créditos extraordinarios al Presupuesto Nacional de gastos del año económico de 1914, imputables al Ministerio de Obras Públicas.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 202, letra *c*) del Código Fiscal, y en el parágrafo 3.º del artículo 1.º de la Ley 71 de 1909, y

CONSIDERANDO:

1.º Que el señor Ministro de Obras Públicas ha solicitado del Consejo de Ministros, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 224 del Código Fiscal, la apertura de dos créditos extraordinarios al Presupuesto de gastos de su Ministerio;

2.º Que los expedientes con tal objeto formados pasaron en comisión, para su estudio e informe, a los señores Ministros de Hacienda y del Tesoro, quienes solicitaron y obtuvieron de la Corte de Cuentas dictamen favorable sobre los expresados créditos; y

3.º Que basados en él, los Ministros relatores rindieron el informe de que trata el artículo 225 del Código citado, el cual fue unánimemente acogido por el Consejo de Ministros, quien resolvió en su sesión del 15 del presente autorizar la apertura de los créditos pedidos,

DECRETA:

Artículo 1.º Con el objeto de abrir al Presupuesto Nacional de gastos para el año económico de 1914 los créditos extraordinarios por la suma de trescientos cincuenta y nueve mil seiscientos pesos ($ 359,600), autorizados por el Consejo de Ministros en la sesión del 15 de abril en curso, trasládase en el mismo Presupuesto la expresada suma, tomada de la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL TESORO

Capítulo 76.

Gastos varios.

Artículo 573. Para atender a la apertura de créditos extraordinarios o suplementales, en los casos previstos por el artículo 208 de la Constitución, 5 por 100 sobre el cálculo de las rentas . $ 359,600

Artículo 2.º La partida que se traslada llevará las siguientes imputaciones:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Capítulo 84.

Ferrocarriles.

Artículo 634 A. Para atender en el presente año a los gastos que demande la obra de reconstrucción del ferrocarril del Cauca. . . . . .$ 350,000

Capítulo 87.

Gastos varios.

Artículo 742 A. Para atender a las prestaciones mutuas de que trata la Ley 50 de 1912, excepto la referente al Colegio de La Merced 9,600

Total. . . . . .$ 359,600

Artículo 3.º Por el Ministerio del Tesoro se dará oportuno cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 231 del Código Fiscal.

Parágrafo. Las oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones a que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro,

CARLOS N. ROSALES

ACUERDO NUMERO 1.º DE 1914

(ENERO 10)

por el cual se crean unos puestos, se determina la manera de proveerlos y se fijan los sueldos.

La Junta de Conversión,

CONSIDERANDO

que por Acuerdos números 14 y 15 de 1913 (diciembre 16), se autorizó a las Comisiones de Cambio de Pamplona y Salazar para nombrar sendos Secretarios, Contadores y Ayudantes (artículo 4.º) y para exigirles una caución suficiente, de acuerdo con el Código Fiscal,

ACUERDA:

1.º Créanse los puestos de Secretario Contador y Ayudante para cada una de las Comisiones de Cambio de Pamplona y Salazar.

2.º Cada uno de los empleados antes nombrados deberá prestar una caución a favor de la Nación, ciñéndose en un todo a las prescripciones del Código Fiscal, Capítulo 5.º, artículos 282 a 299, y cuya cuantía fijará la respectiva Comisión de Cambio, para cada caso, en la suma que juzgue conveniente, teniendo en cuenta la importancia de los caudales puestos por la Junta bajo la responsabilidad de la Comisión.

3.º Es requisito indispensable para entrar a ejercer el cargo, haber constituído, a satisfacción de la Junta de Conversión la fianza de que trata el punto anterior.

4.º La provisión de los puestos de Secretario y Ayudante se hará por nombramiento emanado de la correspondiente Comisión de Cambio, previa consulta y aprobación de la Junta.

5.º El sueldo para cada uno de los Secretarios Contadores será hasta de cien pesos mensuales, y el de los Ayudantes hasta de cuarenta pesos.

6.º El tiempo de duración de los empleados de que trata el punto primero de este Acuerdo será el que la Junta juzgue conveniente.

Sométase este Acuerdo a la consideración del Ministerio del Tesoro para los efectos del artículo 2.º de la Ley 70 de 1913.

Dado en Bogotá a los diez días del mes de enero de mil novecientos catorce.

El Presidente de la Junta de Conversión,

JUAN DE DIOS GUTIERREZ

El Secretario,

Enrique Chaves Lersundi

—

Aprobado por el Ministerio del Tesoro según nota 79, de enero 30 de 1913.

E. Chaves L., Secretario.

ACUERDO NUMERO 2 DE 1914

(ENERO 15)

por el cual se nombra un miembro principal en la Comisión de Cambio de Pamplona.

La Junta de Conversión,

en atención a que el señor Aníbal Maldonado entra a ejercer las funciones de Secretario Contador de la Comisión de Cambio de Pamplona y deja vacante, por tanto, su puesto como miembro principal de esa Comisión, por designación que la Junta le hizo en virtud de su Acuerdo número 14 de 1913,

ACUERDA:

Nómbrase al señor Julio Ferrero miembro principal de la Comisión de Cambio

de Pamplona, en reemplazo del señor Aníbal Maldonado.

Comuníquese al señor Ministro del Tesoro para los fines del artículo 2.º de la Ley 70 de 1913, y en seguida a la Comisión de Cambio, al interesado y a la Corte de Cuentas.

El Presidente de la Junta de Conversión,

JUAN DE DIOS GUTIERREZ

El Secretario,

Enrique Chaves Lersundi

ACUERDO NUMERO 3 DE 1914

(ENERO 30)

por el cual se crean unos empleos en la Oficina de Cambio de Bogotá, se designan las personas que han de desempeñarlos y se fijan los sueldos correspondientes.

La Junta de Conversión,

CONSIDERANDO:

1.º En el Presupuesto de gastos nacionales para la vigencia de 1914 quedaron suprimidos los puestos de clasificadores y Oficiales de Caja del Crédito Público del Ministerio del Tesoro, los cuales estaban desempeñados por individuos que ejercían sus funciones en las oficinas de la Junta de Conversión, en el recuento, clasificación y escogencia de monedas y de los billetes deteriorados que la Junta ha estado cambiando por nuevos o por especies metálicas.

2.º Que por lo expuesto en el anterior considerando la Junta no contaría con el personal necesario para los trabajos en él anotados.

3.º En virtud de la autorización que le concede el artículo 2.º de la Ley 70 de 1913, que dice:

"Artículo 2.º Todos los empleados permanentes u ocasionales de la Junta de Conversión, inclusive los de la Oficina de Cambio establecida en Bogotá, serán provistos por ella misma, pero los nombramientos se sujetarán a las condiciones y requisitos que exige el Código Fiscal para la provisión de cargos de manejo. La creación de nuevos empleados y sus asignaciones las hará la Junta de acuerdo con el Ministro del Tesoro."

ACUERDA:

Artículo 1.º Créanse los puestos de Ayudantes Expertos de la Oficina de Cambio de la Junta de Conversión, en la forma siguiente:

Un Ayudante en Jefe.
Cuatro Ayudantes Auxiliares.
Tres Ayudantes Clasificadoras.

Artículo 2.º Que el Ayudante en Jefe tendrá una asignación mensual de $ 80 oro; cada uno de los cuatro Ayudantes Auxiliares una de $ 70 oro, y las tres Ayudantes Clasificadoras, $ 38 oro cada una.

Artículo 3.º La Junta hará en propiedad los nombramientos a que se refiere el presente Acuerdo, tan pronto como lo estime conveniente.

Sométese este Acuerdo a la consideración del señor Ministro del Tesoro, para los fines del artículo 2.º de la Ley 70 de 1913.

Dado por la Junta de Conversión a los 30 días del mes de enero de 1914.

El Presidente de la Junta de Conversión,

JUAN DE DIOS GUTIERREZ

El Secretario,

Enrique Chaves Lersundi

Aprobado por el Ministerio del Tesoro, según oficio número 87 de 31 de enero de 1914.

E. Chaves L., Secretario.

ACUERDO NUMERO 4.º DE 1914

(FEBRERO 3)

por el cual se adiciona y reforma el Acuerdo número 3 de 1914, y se reconocen unos sueldos.

La Junta de Conversión,

CONSIDERANDO:

1.º Que la Ley 118 de 1913 motivó el Decreto número 1087 de 1913 (diciembre 31), sobre liquidación general de los presupuestos nacionales para la vigencia de 1914, el cual en su capítulo 69, Sección 2.ª (Crédito Público), creó para la Junta de Conversión, una situación nueva a partir del 1.º de enero del año en curso, por cuanto en el capítulo y sección dichos no quedaron incluídos los sueldos que antes se pagaban a los empleados que trabajaban en las oficinas de la Junta y que dependían del Ministerio del Tesoro, que son los mismos suprimidos en el Presupuesto Nacional de gastos, como dice el considerando precedente, con sueldos exactamente iguales a los que la Nación les pagaba hasta el 31 de diciembre, o sea $ 80 oro el Ayudante en Jefe; $ 70 oro a cada Auxiliar; $ 38 oro a cada Clasificadora.

2.º Que el Acuerdo número 3 de 1914, dictado por la Junta el 30 de enero, creó los puestos de un Ayudante en Jefe, cuatro Ayudantes Auxiliares y tres Ayudantes Clasificadoras.

3.º Que los señores Dimas G. Bocanegra, en el primer cargo, Simón Chaux, Pío de las Casas, Luis A. Galofre, Manuel Infante, como Ayudantes Auxiliares, y las señoras María Guarín, Dolores Ayala y Patrocinio Wiesner, como Ayudantes Clasificadoras han venido desempeñando sus funciones de tiempo atrás y las desempeñaron durante el mes de enero del corriente año a satisfacción de la Junta; y

4.º Que es un deber de estricta justicia pagarles sus sueldos durante el mes de enero dicho,

ACUERDA:

Artículo 1.º Reconócese por sueldos en el mes de enero de 1914 a los nuevos empleados de la Junta las siguientes sumas: $ 80 oro al señor Dimas G. Bocanegra; $ 70 oro a cada uno de los señores Simón Chaux, Pío de las Casas, Luis A. Galofre y Manuel Infante, y $ 38 oro a cada una de las señoras María Guarín, Dolores Ayala y Patrocinio Wiesner.

Artículo 2.º La Junta de Conversión se reserva el derecho de rebajar los sueldos determinados en el artículo 2.º del Acuerdo número 3 de 1914, cuando lo estime conveniente.

Sométase este Acuerdo a la aprobación del señor Ministro del Tesoro.

Dado en Bogotá a los tres días del mes de febrero de mil novecientos catorce.

El Presidente de la Junta de Conversión,

JUAN DE DIOS GUTIERREZ

El Secretario,

Enrique Chaves Lersundi

Aprobado por el Ministro del Tesoro en oficio 144, de febrero 11 de 1914.

E. Chaves L., Secretario.

ACUERDO NUMERO 5 DE 1914

(FEBRERO 14)

por el cual se crean transitoriamente unos empleos en una Comisión de Cambio y se fijan las asignaciones mensuales correspondientes.

La Junta de Conversión,

CONSIDERANDO:

1.º Que la ejecución de la Ley 45 de 1913, en lo que se refiere a la región de Cúcuta, dará lugar a un movimiento de valores muy superior a aquél que hasta la fecha se ha tenido en la Comisión de Cambio de dicha ciudad.

2.º Que el personal de la Comisión de Cambio de Cúcuta es insuficiente para los trabajos que se van a emprender en desarrollo de la citada Ley.

3.º Que tanto el señor Gobernador del Departamento de Santander del Norte como la Comisión de Cambio de Cúcuta, solicitan el aumento de personal a que este Acuerdo se refiere; y

4.º Que el artículo 2.º de la Ley 70 de 1913 autoriza a la Junta de Conversión para crear los empleos que estime conveniente y para fijarles los sueldos de acuerdo con el Ministerio del Tesoro,

ACUERDA:

Artículo 1.º Créanse, con carácter transitorio, tres puestos de Ayudantes Auxiliares en la Comisión de Cambio de Cúcuta, por el tiempo que la Junta lo estime conveniente.

Artículo 2.º Fíjase la asignación mensual de $ 50 oro para cada uno de los tres Ayudantes.

Artículo 3.º Facúltase a la Comisión de Cambio de Cúcuta para que haga los nombramientos del caso.

Sométase este Acuerdo a la consideración del señor Ministro del Tesoro, para dar cumplimiento al artículo 2.º de la Ley 70 de 1913.

Dado en Bogotá a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos catorce.

El Presidente de la Junta de Conversión,

JUAN DE DIOS GUTIERREZ

El Secretario,

Enrique Chaves Lersundi

Aprobado por el Ministerio del Tesoro según nota 174 de 17 de febrero.

E. Chaves L., Secretario.

ACUERDO NUMERO 6 DE 1914

(FEBRERO 18)

por el cual se adiciona y reforma el Acuerdo número 5 de 1914.

La Junta de Conversión,

CONSIDERANDO:

1.º Que el Acuerdo número 5 fijó en $ 50 oro por mes el sueldo de cada uno de los tres Ayudantes que tal Acuerdo creó.

2.º Que la Comisión de Cambio de Cúcuta, en telegrama número 67 de esta fecha, dirigido a la Junta, dice:

"Tesorero no puede continuar con sueldo fijado, ni consíguense Ayudantes expertos y honorables con $ 50....."

3.º Que el personal de la Comisión de Cúcuta, al tiempo de la expedición de la

Ley 70 de 1913, consistía en un Tesorero Contador y un Ayudante, cuyos sueldos eran, respectivamente, de $ 50 y $ 30 oro por mes.

4.º Que por lo que reza el telegrama transcrito se ve claramente que la Comisión de Cúcuta no ha podido encontrar personal competente por los sueldos antes determinados, y que es indispensable que para el día 20 del presente mes esté la Comisión de Cúcuta organizada con todo el personal que se va a necesitar para la ejecución de la Ley 45 de 1913.

ACUERDA:

Artículo 1.º Elévese el sueldo del Tesorero Contador de la Comisión de Cambio de Cúcuta hasta la suma de $ 100 oro mensuales; y asímismo los sueldos de los Ayudantes expertos, hasta $ 80 oro por mes cada uno.

Sométase este Acuerdo a la consideración del señor Ministro del Tesoro, para los fines del artículo 2.º de la Ley 70 de 1913.

Dado en Bogotá a los diez y ocho días del mes de febrero de mil novecientos catorce.

El Presidente de la Junta de Conversión,

JUAN DE DIOS GUTIERREZ

El Secretario,

Enrique Chaves Lersundi

—

Aprobado por el Ministro del Tesoro según nota número 190 de 18 de febrero.

E. Chaves L., Secretario.

—

ACUERDO NUMERO 7 DE 1914

(FEBRERO 24)

por el cual se crea una Comisión de Cambio, se nombran las personas que han de formarla y se dan ciertas autorizaciones.

La Junta de Conversión,

en cumplimiento de la Ley 45 de 1913, que ordena cambiar ciertas monedas de plata nacionales a las leyes de 0'835 y 0'900, y comprar otras extranjeras del mismo metal a la ley de 0'900,

ACUERDA:

Artículo 1.º Créase una Comisión de Cambio en la ciudad de Quibdó.

Artículo 2.º Nómbrase a los señores Víctor G. de Piñeres, Diego Torrijos B., Manuel A. Santacoloma y Clodomiro Moreno M. miembros principales de la Comisión de Cambio de Quibdó, que deberán prestar sus servicios *ad honorem*.

Artículo 3.º Encárgase a la Comisión de Cambio de Quibdó de ejecutar, con los fondos que le suministrará al efecto la Junta de Conversión, todas las operaciones que ésta le indique en desarrollo de las atribuciones que las leyes le confieren.

Artículo 4.º Autorízase a la citada Comisión para que nombre un Secretario Contador y un Ayudante, les fije sus respectivos honorarios, de acuerdo con la Junta, y les exija una caución suficiente, de acuerdo con el Código Fiscal.

Artículo 5.º Autorízasela al mismo tiempo para que haga los gastos que el servicio de la Comisión demande, gastos cuya cuantía fijará de acuerdo con la Junta.

Artículo 6.º La Junta de Conversión suministrará a la Comisión de Cambio de Quibdó la suma necesaria para atender a los pagos de personal y material que resultare de los dos artículos anteriores.

Artículo 7.º Comuníquese por la Presidencia a la Comisión nombrada las instrucciones del caso, sobre la manera de formular y comprobar sus cuentas.

Sométase este Acuerdo a la aprobación del Ministerio del Tesoro, en cuanto a lo referente a la creación de la mencionada Comisión de Cambio.

Dado en Bogotá a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos catorce.

El Presidente de la Junta de Conversión,

JUAN DE DIOS GUTIERREZ

El Secretario,

Enrique Chaves Lersundi

—

Aprobado por el Ministerio del Tesoro según oficio número 266 del 12 de marzo de 1914.

E. Chaves L., Secretario.

—

ACUERDO NUMERO 8 DE 1914

(FEBRERO 24)

por el cual se crea una Comisión de Cambio, se nombran las personas que han de formarla y se dan ciertas autorizaciones.

La Junta de Conversión,

en cumplimiento de la Ley 45 de 1913, que ordena cambiar ciertas monedas nacionales a las leyes de 0'835 y 0'900, y comprar otras extranjeras del mismo metal a la ley de 0'900,

ACUERDA:

Artículo 1.º Créase una Comisión de Cambio en la ciudad de Istmina.

Artículo 2.º Nómbrase a los señores Francisco de B. Carrasco, Antonio Asprilla A., Manuel L. Hurtado y Andrés Arizala, miembros principales de la Comisión de Cambio de Istmina, que deberán prestar sus servicios *ad honorem*.

Artículo 3.º Encárgase a la Comisión de Cambio de Istmina de ejecutar, con los fondos que le suministrará al efecto la Junta de Conversión, todas las operaciones que ésta le indique, en desarrollo de las atribuciones que las leyes le confieren.

Artículo 4.º Autorízase a la citada Comisión para que nombre un Secretario Contador y un Ayudante; le fije sus respectivos honorarios, de acuerdo con la Junta, y les exija una caución suficiente, de acuerdo con el Código Fiscal.

Artículo 5.º Autorízasela al mismo tiempo para que haga los gastos que el servicio de la Comisión demande, gastos cuya cuantía fijará de acuerdo con la Junta.

Artículo 6.º La Junta de Conversión suministrará a la Comisión de Cambio de Istmina la suma necesaria para atender a los gastos de personal y material que resultare de los dos artículos anteriores; y

Artículo 7.º Comuníquese por la Presidencia a la Comisión nombrada las instrucciones del caso, sobre la manera de formular y comprobar sus cuentas.

Sométase éste Acuerdo a la aprobación del Ministerio del Tesoro, en cuanto a lo referente a la creación de la mencionada Comisión de Cambio.

Dado en Bogotá a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos catorce.

El Presidente de la Junta de Conversión,

JUAN DE DIOS GUTIERREZ

El Secretario,

Enrique Chaves Lersundi

Aprobado por el Ministerio del Tesoro según nota del 11 de marzo de 1914, número 258.

E. Chaves L., Secretario.

—

ACUERDO NUMERO 9 DE 1914

(MARZO 19)

por el cual se aumenta un sueldo.

La Junta de Conversión,

CONSIDERANDO:

1.º Que la Comisión de Cambio de Cúcuta, con fecha 17 del presente, dirigió a esta entidad el telegrama número 666, que dice:

"Por tres veces consecutivas háse reunido Comisión para considerar renuncia Tesorero, y en todas ellas sus miembros hemos estado acordes en considerar inoportuno e inconveniente reemplazarlo estos momentos, porque grave responsabilidad comporta escogencia sustituto sólo permitiríanos indicar personas que no aceptarán ni aun con remuneración doble del actual. En consecuencia, creemos necesario solicitar elévese asignación señor Cabrera a ciento cincuenta pesos ($ 150) oro, durante meses señalados para retiro moneda antigua, teniendo en consideración que éste vése obligado a desatender sus negocios propios.

"Servidores, *Rafael Valencia, Daniel D'Costa Gómez, Julio Ramírez B., Lázaro Riascos C., Marlín Peralta A.*"

2.º Que la Junta cree difícil encontrar por el momoneto un empleado que reúna las condiciones de competencia, honorabilidad, etc., que debe tener el empleado de manejo de dicha Comisión, toda vez que son muy cuantiosos los fondos que están a su cargo; y

3.º Que al nombrarse un nuevo empleado se presentarían dificultades para la prestación de la fianza que exige el Código Fiscal, y por consiguiente, no podría entrar a desempeñar sus funciones inmediatamente, y habría necesidad de suspender el cambio mientras se llenan los requisitos antedichos, lo cuál redundaría en perjuicio de la región de Cúcuta, siendo perentorio el plazo concedido por la Ley 45 de 1913, para el cambio y compra de la moneda nacional y extranjera de que trata la misma,

ACUERDA:

Artículo único. Elévase a ciento cincuenta pesos ($ 150) oro mensuales el sueldo del Tesorero de la Comisión de Cambio de Cúcuta, el cual empezará a devengarlo desde la fecha del presente Acuerdo.

Sométase el presente Acuerdo a la consideración del señor Ministro del Tesoro, para los fines del artículo 2.º de la Ley 70 de 1913.

Dado en Bogotá a los diez y nueve días del mes de marzo de mil novecientos catorce.

El Presidente de la Junta de Conversión,

JUAN DE DIOS GUTIERREZ

El Secretario,

Enrique Chaves Lersundi

—

En esta misma fecha fue aprobado por el señor Ministro del Tesoro el anterior Acuerdo, según consta en la nota número 294, de dicho Ministerio.

El Secretario, *E. Chaves L.*

Junta de Conversión—Presidencia—Número 74—Bogotá, 23 de enero de 1914.

Señor Ministro del Tesoro—En su Despacho.

Para su conocimiento y demás fines, me permito informar a usted que la Junta que tengo el honor de presidir, una vez en posesión de todos los datos que estimó necesarios para fijar el tipo del cambio a que se refiere la Ley 45 de 1913, en su artículo 22, fijó en doscientos tres por ciento (203 por 100) el correspondiente al Departamento de Santander del Norte, y en doscientos treinta por ciento (230 por 100) el de la región del Chocó. El primero en su sesión del primero de diciembre último, y el segundo, en la de ayer.

Soy del señor Ministro muy atento servidor, el Presidente de la Junta de Conversión,

JUAN DE DIOS GUTIERREZ

ACUERDO NUMERO 4 DE 1914

(ABRIL 3)

que fija la suma que la Junta de Conversión debe aplicar a la regulación del cambio en el presente mes.

Reunidos el señor Ministro del Tesoro, los miembros de la Junta de Conversión y el Revisor de ésta, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 70 de 1913, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que de la suma de $ 200,000, fijada por Acuerdo número 3, de marzo 13 de este año, sólo se ha invertido en compra de letras $ 15,513-27.

Segundo. Que la citada Ley 70 dispone que mensualmente se fije la cantidad que debe aplicarse a la regulación del cambio; y

Tercero. Que la Junta no ha vendido letras sobre el Exterior durante el pasado mes de marzo,

ACUERDA:

Artículo único. Fíjase en trescientos mil pesos ($ 300,000) la suma que en el presente mes de abril puede aplicar la Junta a la regulación del cambio.

Dado en Bogotá a los tres días del mes de abril de mil novecientos catorce.

El Ministro del Tesoro,

CARLOS N. ROSALES

El Presidente de la Junta de Conversión,

JUAN DE DIOS GUTIERREZ

El Revisor de la Junta de Conversión,

CARLOS ORTEGA

El Secretario,

Enrique Chaves L.

CONTRATO

Entre los suscritos, Carlos N. Rosales, Ministro del Tesoro, en nombre del Gobierno Nacional de la República de Colombia, por una parte, y Ernesto Michelsen, Director Gerente del Banco de Colombia, debidamente autorizado por la Junta Administrativa de este establecimiento, por otra, se ha celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

Primera. El Banco de Colombia da al Gobierno, en préstamo, la cantidad de veinte mil libras esterlinas (£ 20,000), en oro inglés amonedado, con plazo de diez meses, al interés de doce por ciento (12 por 100) anual durante el plazo, y al de uno y cuarto por ciento (1¼ por 100) mensual en caso de demora, durante ésta. Los intereses del plazo se pagarán por mensualidades vencidas.

Segunda. El Gobierno Nacional se obliga a devolver al Banco de Colombia, en su Oficina de esta ciudad, el referido capital con sus respectivos intereses, en diez contados iguales, el día diez y siete de cada uno de los meses de mayo de mil novecientos catorce a febrero de mil novecientos quince, inclusive. Al hacerse el pago de la décima parte del capital en cada uno de los días que acaban de expresarse, se cubrirán también por el Gobierno los intereses que en el mes vencido ese día haya devengado lo vigente del capital.

Tercera. El Ministro del Tesoro entrega hoy al Banco de Colombia diez libranzas giradas a favor de éste y a cargo del Tesorero General de la República, por la cantidad de diez mil pesos ($ 10,000) oro inglés, o sean dos mil libras esterlinas (£ 2,000), cada una, más los intereses respectivos, según lo estipulado en la cláusula precedente, pagaderas cada una el día diez y siete de cada uno de los diez meses que ella indica. Al pago puntual de estas libranzas queda obligado el Gobierno, y el valor de ellas lo aplicará el Banco a la cancelación de la deuda a que se refiere este contrato.

Cuarta. El Gobierno se reserva el derecho de pagar dichas libranzas, o parte de ellas, en cualquier tiempo dentro del plazo estipulado, y en este caso sólo pagará intereses por el tiempo que haya transcurrido desde hoy hasta la fecha o fechas en que se hagan los pagos, siempre al interés del doce por ciento anual.

Quinta. Carlos N. Rosales procede con autorización del señor Presidente de la República y del Consejo de Ministros, a cuya aprobación se someterá este contrato.

En constancia se firman dos ejemplares que, por referirse a obligación contraída por el Gobierno, se extienden en papel común, en Bogotá, a diez y siete de abril de mil novecientos catorce.

Banco de Colombia, *Ernesto Michelsen.*

República de Colombia—Ministerio del Tesoro.

CARLOS N. ROSALES.

Consejo de Ministros—Bogotá, abril 23 de 1914.

El honorable Consejo, en sesión de ayer, emitió concepto favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

República de Colombia—Poder Ejecutivo. Bogotá, abril 23 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro,

CARLOS N. ROSALES

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Juan de Dios Gutiérrez, en su carácter de Presidente de la Junta de Conversión, quien representa en este caso a la República de Colombia, y en cumplimiento de la Ley 45 de 1913, obrando a nombre de aquélla entidad, y Tracey Brothers, Agentes y Apoderados legales de los señores Schloss Brothers, de Londres, hemos celebrado el contrato consignado en las siguientes cláusulas:

Primera. La Junta enviará a los señores Schloss Brothers a Londres monedas de plata de las que recoge en virtud del cambio y compra autorizados por la Ley 45 de 1913, para que los señores Schloss Brothers las hagan fundir y reacuñar en monedas nuevas de novecientos milésimos, en un todo iguales a las que por conducto de los mismos señores ha mandado acuñar la Junta en la Casa de Moneda de Birmingham.

Segunda. Los señores Schloss Brothers se comprometen a efectuar todas las operaciones para la reacuñación de las monedas antiguas que la Junta les remita, en las condiciones que en seguida se enuncian:

a) Los lotes de las monedas expresadas que la Junta les vaya remitiendo los recibirán en la ciudad de Londres, para cuyo efecto los despachos los efectuará dicha entidad, asegurados bajo póliza flotante de los señores Schloss Brothers, desde el lugar de la remisión hasta la ciudad de Londres, en donde éstos las tomarán bajo su responsabilidad.

b) Recibido que sea un lote de monedas por Schloss Brothers, procederán éstos a hacerlo refundir a la ley de novecientos de fino.

c) Obtenidas del modo como lo indica la cláusula anterior las barras de plata a la expresada ley de novecientos, procederán a hacer acuñar monedas del valor que la Junta indicará a su debido tiempo, ajustándose en un todo a las prescripciones legales que rigen en Colombia, en cuanto a tamaño, peso, grabado y leyenda, prescripciones que constan en la Ley 35 de 1907 y en el Decreto ejecutivo número 276 de 27 de febrero de 1912. Queda estipulado en la presente cláusula que la acuñación de las piezas mencionadas se hará con la intervención del señor Cónsul General de Colombia en Londres.

d) A medida que sean reacuñadas las monedas de cada lote que reciban Schloss Brothers, procederán a hacerlas empacar en cajas, que deberán contener cada una dos mil pesos ($ 2,000), valor nominal; y obtenida la correspondiente certificación de ensaye, las remitirán a la orden de la Junta de Conversión al Administrador de Aduana de Barranquilla, a Puerto Colombia, o a cualquiera otra Aduana de la República que la Junta disponga. Es entendido que tanto la certificación de ensaye como el embarque de las cajas se hará en presencia del señor Cónsul General de Colombia, quien refrendará también las respectivas facturas, autenticadas con su firma. Las cajas de monedas deberán traer los sellos respectivos de los señores Schloss Brothers y del Cónsul de Colombia.

e) Desde el momento en que la Junta embarque en cualquier puerto colombiano una remesa de monedas antiguas dirigida a los señores Schloss Brothers, hasta que aquella entidad las reciba, ya reacuñadas, en el lugar de la República que ella determine, éstas quedarán aseguradas bajo la póliza flotante de Schloss Brothers.

f) Todos los gastos que por razón de este contrato hayan de efectuar los señores Schloss Brothers, deberán venir comprobados como lo prescribe el Código Fiscal colombiano y en doble ejemplar.

g) Ningún embarque de monedas reacuñadas podrán hacerlo los señores Schloss Brothers en cantidad menor de veinte mil pesos ($ 20,000), tomadas las monedas por su valor nominal.

Tercera. La Junta de Conversión suministrará a los señores Schloss Brothers

los fondos necesarios para atender a los gastos que la ejecución de este contrato demande, por medio de remesas que verificará oportunamente, y que dichos señores harán figurar en la cuenta corriente que al efecto le abrirán a la Junta en sus libros, y de la cual remitirán a esta entidad copia, mensualmente, en doble ejemplar, y un extracto general al finalizarse este contrato.

Cuarta. Los aseguros de que antes se habló, bajo la póliza flotante ya dicha, deberán extenderse contra *todo riesgo*, especificando por separado el valor asegurado en cada caja. El aseguro de la moneda será estimado por su costo en oro, hasta el lugar colombiano de su destino.

Quinta. La Junta reconoce a los señores Schloss Brothers, por razón de este contrato, y como precio de sus gestiones, por el recibo de las monedas que la Junta les remita y por disponer y atender a su refinación a la ley de novecientos milésimos como comisión, el cuarto por ciento, liquidado este cuarto por ciento sobre el valor intrínseco de la plata fina que tales monedas contengan.

Sexta. La Junta reconoce también a los señores Schloss Brothers el medio por ciento por atender a los trabajos de acuñación, ensaye de monedas, empaque de éstas, aseguro y despacho. Este medio por ciento se liquidará sobre el valor de la plata fina que contengan las monedas ya acuñadas y computada esta plata al precio del mercado de Londres el día que se efectuó el embarque correspondiente para Colombia, y en la misma fecha y del mismo modo se liquidará el cuarto por ciento de que habla la cláusula anterior.

Séptima. Es entendido que el aseguro desde cualquier lugar de Colombia donde se verifique el envío hasta Inglaterra, no excederá de tres octavos por ciento, computados sobre el valor intrínseco de las piezas aseguradas; y el de retorno de las monedas reacuñadas, desde la Casa de Moneda hasta cualquier punto de Colombia no será mayor de tres octavos por ciento, computado también sobre el valor intrínseco de las monedas reimportadas a Colombia.

Octava. Se concederá a los señores Schloss Brothers un plazo de cuatro meses para efectuar el embarque de cada lote que vayan recibiendo de la Junta, a partir del día en que llegue a Londres; pero los señores Schloss Brothers no serán responsables de inexactitud en el cumplimiento de esta cláusula cuando por culpa comprobada de la Casa de Moneda de Birmingham o de la que verifique la refundición de las monedas, no logren despachar dentro del término de cuatro meses las monedas correspondientes al lote recibido.

Novena. El costo de acuñación de las monedas que la Junta debe recibir de los señores Schloss Brothers no podrá exceder de los siguientes precios: para piezas de cincuenta centavos, ochenta y seis libras esterlinas dos chelines para cada mil kilos; para piezas de veinte centavos, noventa libras esterlinas seis chelines para cada mil kilos; para piezas de diez centavos, ciento doce libras esterlinas diez y siete chelines seis peniques para cada mil kilos.

Décima. El costo del empaque no será mayor de dos libras esterlinas diez chelines para cada mil kilos; y el flete de las monedas de Inglaterra a Barranquilla u otros puertos colombianos, lo mismo que el flete de las monedas antiguas remitidas por la Junta a Londres, será pagado por los señores Schloss Brothers al tipo más favorable que puedan conseguir.

Undécima. Este contrato, que se extiende por triplicado, necesita para su ejecución la aprobación del Poder Ejecutivo y el concepto favorable de la Corte de Cuentas. Y para constancia, firmamos el presente ante testigos, en Bogotá, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos catorce.

Juan de D. Gutiérrez—Por poder, *Tracey Brothers, Edgar J. Shorman*—Testigo, *Luis A., Galofre*—Testigo, *Jesús María Liévano.*

—

Consejo de Ministros—Bogotá, marzo 19 de 1914.

En sesión de ayer del honorable Consejo de Ministros emitió concepto favorable sobre el contrato anterior, con la advertencia de que debe ser sometido al Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 19 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro,

CARLOS N. ROSALES

—

Vista la observación hecha por el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo al anterior contrato, los contratantes aceptamos la mencionada modificación, que en su parte pertinente dice:

"Para fijar la comisión que corresponde a los señores Schloss Brothers, según las cláusulas 5.ª y 6.ª de este contrato, el Cónsul de Colombia en Londres debe certificar el precio de la plata fina a la ley de novecientos milésimos (0'900), conforme a la cotización de este metal, en el mercado de Londres, en los días en que los expresados señores Schloss Brothers liquiden sus respectivas comisiones."

En constancia de lo cual firmamos la presente modificación, en Bogotá, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos catorce.

Por poder Tracey Brothers, *Edgar J. Shorman—Juan de D. Gutiérrez.*

—

Consejo de Ministros—Bogotá, abril 15 de 1914.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, emitió concepto favorable acerca de la modificación que precede.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo. Bogotá, abril 15 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro,

CARLOS N. ROSALES

Ministerio de Obras Públicas

INFORME

del Ingeniero Interventor del Ferrocarril del Cauca.

Número 132—Cali, 26 de noviembre de 1913.

Señor Ministro de Obras Públicas.

Bogotá.

En los meses de septiembre y octubre del presente año se han ejecutado los siguientes trabajos en la reconstrucción de la línea:

En septiembre:

Removido en roca sólida y suelta, metros cúbicos	12,378
Por tierra, terraplenes y excavaciones	3,769
Por derrumbes	13,256
Suma lo removido, metros cúbicos	29,403
Mamposterías con piedra y cemento, metros cúbicos	1,398
Muros en seco	8

En octubre:

Removido en roca sólida y suelta, metros cúbicos	13,699
Por tierra, terraplenes, préstamos y excavaciones	7,244
Por derrumbes	19,507
Suma lo removido, metros cúbicos	40,450
Mampostería con piedra y cemento, metros cúbicos	1,202
Muros en seco	81

Como se ve, aumentó la cantidad de volumen removido en octubre considerablemente, porque en ese mes se pudieron trabajar los derrumbes del kilómetro 44 con la excavadora de vapor.

Rieles de 40 libras, reemplazados por los de 55 libras, en septiembre, del kilómetro 44-920 al kilómetro 45-760, metros	840
Rieles reemplazados en octubre, del kilómetro 45-760 al 46-580	820
Total, metros	1,660

Balastado en septiembre:

Del kilómetro 38-600 al kilómetro 39-600, metros	1,000
Y del kilómetro 42-510 al kilómetro 42-900	390

Balastado en octubre:

Del kilómetro 39-600 al kilómetro 41	1,400
Total balastado, metros	2,790

Obras de arte concluídas en septiembre:

Muros en el *Puente Muñoz*, abscisa 49-330, volumen, metros cúbicos	185 ..
Muros en mampostería de concreto, abscisa 53-423, 17 metros de longitud	207 ..
Muros en mampostería de concreto, abscisa 54-320, 110 metros de longitud	340 ..
Muros en seco, abscisa 56-400, 10 metros de longitud	8 ..
Muros en mampostería, abscisa 56-540, 2.50 metros de longitud	9 ..
Muros en mampostería, abscisa 56-690, 34 metros de longitud	66 60
Muros en mampostería, abscisa 58-310, 40 metros de longitud	192 ..
Muros en mampostería, abscisa 62-820, 17 metros de longitud	49 ..
Muros en mampostería, abscisa 66-340, 70 metros de longitud	359 ..
Alcantarilla de 0.40 metros de luz, abscisa 66-395	21 ..
Suma, metros cúbicos	1,436 60

Obras de arte construídas en octubre:

Alcantarilla de 1.30 metros de luz, abscisa 49-540, volúmen, metros cúbicos	21
Pontón de 3 metros de luz, abscisa 50-290	10
Muro en mampostería de concreto, abscisa 52-540, 98 metros de longitud	810
Muro en mampostería de concreto, abscisa 53-754, 46 metros de longitud	315
Muro en mampostería de concreto, abscisa 53-400, 22 metros de longitud	240
Muro en mampostería en *El Credo*, abscisa 53-828, 72 metros de longitud	570
Muro en mampostería, abscisa 56-584, 32 metros de longitud	128
Muro en mampostería, abscisa 56-621, 33 metros de longitud	31
Muro en seco, abscisa 58-400, 20 metros de longitud	61
Muro en seco, abscisa 58-422, 8 metros de longitud	20
Muro en el puente *Luis L. Guerrero*, abscisa 58-720, 50 metros de longitud	271
Muro, abscisa 61-10, 15 metros de longitud	31
Muro, abscisa 61-43, 11 metros de longitud	13
Muro, abscisa 61-70, 23 metros de longitud	13
Alcantarilla de 2 metros de luz (prolongación), abscisa 66-609	25
Suman, metros cúbicos	2,559

El total de jornales empleados en el mes de septiembre fue de . . . 23,484
Y en octubre de 26,446

Están prácticamente concluídas todas las obras de mampostería y los banqueos hasta la estación *Cisneros*. Sólo queda en ese trayecto en ejecución la obra del muro de *Arrayán*, que se está haciendo por cuenta de la Compañía, y para reemplazar el viaducto de madera, obra de que se hizo mención en el informe de la Comisión. Este trabajo se demorará algún tiempo, pero no será obstáculo para continuar con la carrilera.

Ha quedado concluído el puente provisional de madera en *Delfina*, y hoy mismo está la línea en el puente *Muñoz* (kilómetro 49-390), donde se trabaja en el puente de madera y se procederá a armar en seguida el de hierro, pues la situación de éste no lo expone en una avenida del río, como sucede en *Delfina*, y espero que el puente *de Muñoz* quede armado en diciembre y el de *Delfina* en enero. La carrilera podrá quedar restablecida en diciembre hasta *Cisneros*, empatando con un trayecto provisional que se ha decidido colocar de *Cisneros* para abajo, con el objeto de ganar tiempo y aprovecharlo en el transporte de materiales, sobre todo del cemento para las obras de mampostería en *El Boquerón*. Creo que el tráfico a *Cisneros* no se debe restablecer sino después de armado el puente de *Delfina*.

Los trabajos de banqueo en *El Boquerón* están bastante adelantadas, y a excepción de una variante en el kilómetro 64 están todos cubiertos con gente. No será aventurado juzgar que puedan estar concluídos para fines de marzo.

En mampostería se han construído hasta el último de octubre, 10,533 metros cúbicos, y según cálculos aproximados del señor Ingeniero Jefe, faltan por construír 8,835 metros cúbicos que, si los materiales no escasean, bien pueden quedar concluídos para el mes de mayo; y para entonces podría estar empatada la carrilera, aunque falte la colocación de las traviesas metálicas, alguna parte del balastado y algunos otros detalles de perfeccionamiento de la carrilera.

Han quedado terminados los estribos del puente *Luis L. Guerrero* en el kilómetro 58-720, y se trabaja actualmente en el otro estribo para el puente *Cisneros*, y con esto quedamos ya libres de mamposterías para puentes.

Como ya lo habrá notado el señor Ministro, los presupuestos de tiempo y de dinero de la Comisión se han quedado bajos, y están para vencerse el uno y agotarse el otro; pero me permito llamar la atención de usted a los valiosos capítulos que dejaron de incluírse por la Comisión, deliberadamente unos, como el de los rieles de cincuenta y cinco libras para el trayecto de *San José* a *Cisneros* y la difícil variante de Walsh en los kilómetros 66 y 67, por no haberse hecho entonces el estudio ni estar definitivamente decidida, y por imprevistos otros, como el de los derrumbes, cuyo volumen removido hasta el último de octubre, alcanza a la enorme cantidad de 88,131 metros cúbicos de tierra y el de aumento en las mamposterías, que por aproximación se hacen subir ya a 19,368 metros cúbicos, cuando la Comisión sólo las estimó en 13,252 metros cúbicos, aumento que no debe extrañarnos si tenemos en cuenta que en muchos casos las excavaciones para cimientos han sido mayores de las estimadas por aproximación, y que en lo general se ha tenido que dar mayor longitud a los muros por la calidad del terreno. Otro capítulo importante que la Comisión no anotó fue el de la composición del camino de herradura, en el cual van ya gastados $5,682-97.

Construcción.

Trabajos ejecutados por la Sección del Ingeniero Pedro Uribe, del kilómetro 134 al 146, en septiembre y octubre:

Removido en roca sólida y suelta, metros cúbicos	4,872
Tierra	311
Por derrumbes	6,900
Total, metros cúbicos	12,083

Mampostería en el túnel número 10, 131 metros cúbicos.

Mampostería en el túnel número 11, 6 metros cúbicos.

Ha quedado tendida y balastada la carrilera hasta el kilómetro 137, y terminados los trabajos de explanación hasta el kilómetro 146, excepto el del kilómetro 144, que pronto quedará concluído.

Los túneles 10 y 11 están ya concluídos con su revestimiento de concreto de cemento.

Trabajos en la Sección del Ingeniero Celiano Dussán, del kilómetro 148 al 158 (contrato):

Removido en roca sólida y suelta en los meses de septiembre y octubre, metros cúbicos	18,230
Tierra y relleno	19,210
Total, metros cúbicos	37,440

Mampostería, 71 metros cúbicos.

Trabajos de la Sección del Ingeniero Sebastián Ospina, del kilómetro 158 al 173, removido en septiembre y octubre:

Roca sólida y suelta, metros cúbicos	1,085
Por relleno y préstamos en tierra	19,959
Total, metros cúbicos	21-044

Mamposterías, metros cúbicos	59
Mamposterías, en Bodega de *Punta de Yumbo*	133
Total, metros cúbicos	192

Esta sección tiene concluída la explanación del kilómetro 161 al 163, y para terminar, la del 169 al 172.

Avanza la construcción del edificio para la estación de esta ciudad y las paredes de ladrillo en la mitad de la construcción están a la altura de 3 metros, o sea en el arranque de los arcos de las puertas, y en la otra mitad están a 1 metro 50 centímetros de altura.

Soy de usted atento servidor,

Alejo Morales

Corte de Cuentas.

FINIQUITO NUMERO 538

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República certifica que el señor Justo A. Guerrero fue responsable del Erario Nacional como Guardaparque General de Bogotá, desde el mes de enero de 1911 hasta el mes de junio de 1912, y sus cuentas se encuentran así:

Las parciales del año de 1911 fueron fenecidas provisionalmente sin alcance ni multa. La cuenta general del año expresado fue fenecida definitivamente en primera instancia sin alcance ni multa, por auto número 167 de 18 de julio de 1912, publicado en el *Diario Oficial* número 14668, y en segunda instancia sin alcance ni multa, por auto de Sala número 125 de 26 de agosto de 1912, publicado en el *Diario Oficial* número 14711.

La parciales de enero a junio de 1912 fueron fenecidas provisionalmente sin alcance ni multa. La general fue fenecida definitivamente en primera instancia sin alcance ni multa, por auto número 139 de 25 de junio de 1913, y en segunda instancia sin alcance ni multa, por auto de Sala número 89 de 16 de septiembre de 1913, publicado en el *Diario Oficial* número 15028.

Por lo expuesto se declara a paz y salvo al expresado responsable con el Erario Nacional, por las cuentas en referencia, y se le expide el presente finiquito para que pueda cancelar la fianza con que aseguró su manejo.

Dado en Bogotá a 23 de febrero de 1914.

El Presidente,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

FINIQUITO NUMERO 539

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República certifica que el señor Eugenio Gómez J. fue responsable del Erario Nacional como Administrador de la Salina de Zipaquirá, desde el 9 de mayo de 1912 hasta el mes de julio de 1913, y sus cuentas se encuentran así:

Las parciales fueron fenecidas provisionalmente sin alcance ni multa.

La cuenta general de 1912 (mayo a diciembre) fue fenecida definitivamente en primera instancia sin alcance ni multa, por auto número 75 de 14 de junio de 1913, publicado en el *Diario Oficial* número 14950, y en segunda instancia sin alcance ni multa, por auto de Sala número 93 de 16 de septiembre de 1913, publicado en el *Diario Oficial* número 15028.

La cuenta general de enero a julio de 1913 fue fenecida definitivamente en primera instancia, sin alcance ni multa, por auto número 175 de 26 de noviembre de 1913, y en segunda instancia sin alcance ni multa, por auto de Sala número 153 de 23 de diciembre último.

Por lo expuesto se declara a paz y salvo al expresado responsable con el Erario Nacional por las cuentas en referencia, y se le expide el presente finiquito para que pueda cancelar la fianza con que aseguró su manejo.

Dado en Bogotá, a veintitrés de febrero de mil novecientos catorce.

El Presidente,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

FINIQUITO NUMERO 540

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República certifica que el señor Adán Vergara B. fue responsable del Erario Nacional, entre otros empleos, como Habilitado del Batallón *Girardot* en los meses de julio a diciembre de 1905, y sus cuentas se encuentran así:

Las cuentas parciales de los meses de julio a diciembre de 1905 fueron fenecidas provisionalmente, como en seguida se expresa:

Julio, fenecida sin alcance ni multa.

Agosto, fenecida con multa de $ 10 oro.

Septiembre, fenecida con multa de $ 10 oro.

Octubre, fenecida sin alcance ni multa.

Noviembre, fenecida con alcance de $ 21-65.

Diciembre, fenecida provisionalmente sin alcance ni multa.

La cuenta general de julio a diciembre de 1905 fue fenecida definitivamente en primera instancia, con alcance de $ 21-65 y multa de $ 20 oro, y en segunda instancia sin multa, pero con el alcance de $ 21-65, alcance que fue consignado en el Juzgado de Ejecuciones Fiscales, según certificado expedido por dicho funcionario con fecha 26 de febrero del presente año.

Por lo expuesto se declara a paz y salvo al expresado responsable con el Erario Nacional, por las cuentas en referencia, y se le expide el presente finiquito para que pueda cancelar únicamente la escritura de fianza con que aseguró el manejo de las cuentas de la Habilitación del Batallón *Girardot* ya citado.

Dado en Bogotá, a cinco de marzo de mil novecientos catorce.

El Presidente,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

FINIQUITO NUMERO 541

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República certifica que el señor Juan Jacobo Restrepo fue responsable del Erario Nacional como Administrador de la Aduana de Santa Marta, desde el día 11 de septiembre de 1909 hasta el día 16 de julio de 1910, y sus cuentas se encuentran así:

Las cuentas parciales de 11 de septiembre a 31 de diciembre de 1909 fueron fenecidas provisionalmente sin alcance ni multa. La cuenta general del año expresado fue fenecida definitivamente sin alcance ni multa contra el citado responsable, por auto 272 de 9 de diciembre de 1910, y en segunda instancia, por auto de Sala número 202 de 1.° de junio de 1911, publicados en el *Diario Oficial* números 14435 y 14470.

Las parciales de enero a 16 de julio de 1910 fueron fenecidas provisionalmente sin alcance ni multa. La cuenta general del período indicado fue fenecida definitivamente en primera instancia sin alcance ni multa, por auto número 120 de 13 de septiembre de 1913, publicado en el *Diario Oficial* número 15004, y en segunda instancia por auto de Sala número 4 de 16 de febrero del año en curso.

Por lo expuesto se declara a paz y salvo al expresado responsable con el Erario Nacional por las cuentas en referencia, y se le expide el presente finiquito, para que pueda cancelar la fianza con que aseguró el manejo de la Administración de la Aduana de Santa Marta ya citada.

Dado en Bogotá, a dos de abril de mil novecientos catorce.

El Presidente,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

FINIQUITO NUMERO 542

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República certifica que el señor Fernando Ayala fue responsable del Erario Nacional como Administrador de Hacienda Nacional de Cali, desde el mes de febrero de 1906 hasta el mes de marzo, inclusive, de 1910, y sus cuentas se encuentran así:

Las cuentas mensuales del año de 1906 (febrero a diciembre) fueron fenecidas provisionalmente sin alcance ni multa. La cuenta general del período indicado fue fenecida definitivamente en primera instancia sin alcance ni multa, por auto fechado el 20 de febrero de 1909, publicado en el *Diario Oficial* número 13636, y en segunda instancia sin alcance ni multa, por auto de Sala de 21 de mayo de 1909, publicado en el *Diario Oficial* números 13711|12.

Las cuentas mensuales del año de 1907 fueron fenecidas provisionalmente sin alcance ni multa. La cuenta general fue fenecida definitivamente en primera instancia, con alcance de $ 30-40, por auto fechado el 6 de marzo de 1909, publicado en el *Diario Oficial* números 13637|38, y en segunda instancia, por auto de Sala de 6 de mayo de 1909, con el mismo alcance de $ 30-40, publicado en el *Diario Oficial* número 13711; este alcance fue consignado por el citado responsable en la caja de la Administración el 31 de octubre de 1909, según lo manifestó el señor Magistrado de la Sección 3.ª de esta Corte, en oficio número 23 de 29 de noviembre de 1913.

Las cuentas mensuales del año de 1908 fueron fenecidas provisionalmente sin alcance ni multa, a excepción de la del mes de enero, que lo fue con la multa de $ 10. La cuenta general de 1908 fue fenecida definitivamente en primera instancia sin alcance y sin multa, por auto fechado el 9 de junio de 1909, publicado en el *Diario Oficial* número 13723; en este auto consta que fue relevado de la multa impuesta en la cuenta del mes de enero, y en segunda instancia sin alcance ni multa, por auto de Sala de 1.° de octubre de 1909, publicado en el *Diario Oficial* número 13827.

Las cuentas parciales del año de 1909 fueron fenecidas provisionalmente sin alcance ni multa. La cuenta general del año indicado fue fenecida definitivamente en primera instancia sin alcance ni multa, por auto fechado el 22 de marzo de 1911, publicado en el *Diario Oficial* número 14458, y en segunda instancia, por auto de Sala número 271 de 19 de octubre de 1911, publicado en el *Diario Oficial* número 14466.

Las cuentas de los meses de enero, febrero y marzo de 1910 fueron fenecidas provisionalmente sin alcance ni multa. La cuenta general del año de 1910 fue fenecida definitivamente en primera instancia sin alcance ni multa, por auto número 83 de 13 de julio de 1912, publicado en el *Diario Oficial* número 14662, y en segunda instancia sin alcance ni multa, por auto de Sala número 156 de 22 de octubre de 1912, publicado en el *Diario Oficial* número 14835.

El expresado señor Ayala también fue responsable, en su calidad de Administrador de Hacienda Nacional de Cali, de la Tesorería Departamental de Hacienda de Cali, en los meses de enero a junio de 1909, cuentas que se encuentran así:

Las cuentas mensuales de enero a junio de 1909 fueron fenecidas provisionalmente sin alcance ni multa. La cuenta general del período expresado fue fenecida definitivamente en primera instancia sin alcance ni multa, por auto número 145 de 27 de noviembre de 1913, publicado en el *Diario Oficial* número 15103, y en segunda instancia sin alcance ni multa, por auto de Sala número 12 de 16 de marzo próximo pasado.

Por lo expuesto se declara al expresado responsable a paz y salvo con el Tesoro Nacional, y se le expide el presente finiquito para que pueda cancelar la hipoteca con que aseguró su manejo, en Bogotá, a quince de abril de mil novecientos catorce.

El Presidente,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

INFORME

de los trabajos ejecutados por las doce Secciones y por la Secretaría de la Corte de Cuentas en el mes de febrero de 1914.

Corte de Cuentas—Secretaría—Número 29—Bogotá, marzo 3 de 1914.

Señor Secretario de la Corte de Cuentas.

Presente.

En cumplimiento en el inciso 6.° del artículo 84 del Reglamento de la expresada Corte, tengo el honor de rendir a usted el informe de los trabajos ejecutados por las doce Secciones y por esta Oficina en el mes de febrero próximo pasado, así:

Sección 1.ª, a cargo del Magistrado doctor Belisario Ayala:

Autos de requerimiento	13
Autos de glosas	6
Autos adicionales	1
Autos de fenecimiento provisional	21
Autos varios	15
	56
Oficios e informes	5
Comisiones de Sala despachadas	5

Cuentas recibidas, 19.
Cuentas demoradas sin rendir, 2.

Sección 2.ª, a cargo del Magistrado doctor José Antonio Villegas:

Autos de glosas	36
Autos de fenecimiento provisional	13
Autos varios	2
	51
Oficios e informes	7
Comisiones de Sala despachadas.	4

Cuentas recibidas, 10.

Sección 3.ª, a cargo del Magistrado dotor Isaías Luján:

Autos de glosas	3
Autos de fenecimiento provisional	5
Autos de fenecimiento definitivo.	2
	10
Oficios e informes	11
Comisiones de Sala despachadas.	3

Cuentas recibidas, 11.

Sección 4.ª, a cargo del Magistrado doctor Pedro Rivera:

Autos de requerimiento	2
Autos de observaciones	10
Autos adicionales	2
Autos para mejor proveer	1
Autos de fenecimiento provisional	30
Autos de fenecimiento definitivo.	3
	48
Oficios e informes	14
Comisiones de Sala despachadas.	2

Cuentas recibidas, 24.

Sección 5.ª, a cargo del Magistrado doctor José María Vesga y Avila:

Autos de requerimiento	1
Autos de glosas	6
Autos de fenecimiento provisional	13
	20
Oficios e informes	5

Cuentas recibidas, 14.

Sección 6.ª, a cargo del Magistrado doctor Eugenio Andrade:

Autos de requerimiento	1
Autos de glosas	5
Autos para mejor proveer	1
Autos de fenecimiento provisional	11
Autos varios	1
	19
Oficios e informes	13
Comisiones de Sala despachadas.	2

Cuentas recibidas, 3.

Cuentas demoradas sin rendir, 21.

Sección 7.ª, a cargo del Magistrado General Quillermo Bernal Ospina:

Autos de requerimiento	5
Autos de glosas	14
Autos de fenecimiento provisional	17
Autos de fenecimiento definitivo.	1
Autos varios	4
	41
Oficios e informes	11
Comisiones de Sala despachadas.	5

Cuentas demoradas sin rendir, 5.

Cuentas recibidas, 44.

Por esta Sección se decretaron en el presente mes los siguientes alcances:

En dinero, $ 3,446-55.

Por elementos de guerra, 1,589 cápsulas de Remington.

Sección 8.ª, a cargo del Magistrado doctor Juan A. Zuleta:

Autos de glosas	3
Autos adicionales	1
Autos de fenecimiento provisional	22
Autos de fenecimiento definitivo.	1
Autos varios	3
	30
Oficios e informes	8
Comisiones de Sala despachadas.	2

Cuentas recibidas, 15.

Sección 9.ª, a cargo del Magistrado doctor Simón Chaux:

Autos de glosas	5
Autos adicionales	2
Autos de fenecimiento provisional	22
Autos de fenecimiento definitivo.	1
	30
Comisiones de Sala despachadas.	4

Cuentas recibidas, 40.

Sección 10.ª, a cargo del Magistrado doctor Abel Paúl:

Autos de fenecimiento provisional	9
Autos de fenecimiento definitivo.	1
	10
Oficios e informes	3
Comisiones de Sala despachadas.	3

Cuentas recibidas, 11.

Cuentas demoradas sin rendir, 10.

Sección 11.ª, a cargo del Magistrado doctor Augusto Martínez:

Autos de requerimiento	1
Autos de glosas	3
Autos de fenecimiento provisional	17
	21
Comisiones de Sala despachadas.	1

Cuentas recibidas, 26.

Sección 12.ª, a cargo del Magistrado doctor César Sánchez Núñez:

Autos de glosas	8
Autos de fenecimiento provisional	12
Autos varios	5
	25
Oficios e informes	2
Comisiones de Sala despachadas.	1

Cuentas recibidas, 45.

Cuentas demoradas sin rendir, 77.

SECRETARIA

Autos dictados por las doce Secciones y registrados	369
Autos dictados por la Sala, registrados y copiados	6
Dictámenes	9
Sesiones de Sala	7
Cuentas recibidas, registradas y pasadas a las Secciones	292
Cuentas archivadas previo registro	171
Oficios o notas puestas	858
Sustanciaciones registradas y pasadas a las Secciones previo recibo	725
Testimonios de fianza recibidos y examinados	1
Testimonios de fianza devueltos con observaciones	1
Títulos militares registrados	49
Comisiones de Sala despachadas a las Secciones	43
Telegramas	18
Circulares	1
Decretos	2
Resoluciones	2
Edictos	16
Informes	27
Finiquitos	5

Bogotá, marzo 3 de 1914.

El Oficial Mayor,

Paulo E. Pardo O.

INFORME

Corte de Cuentas—Secretaría—Número 43—Bogotá, abril 3 de 1914.

Señor Secretario de la Corte de Cuentas.

Presente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 6.° del artículo 84 del Reglamento de la expresada Corte, tengo el honor de rendir a usted el informe de los trabajos ejecutados por las doce Secciones y por esta Secretaría en el mes de marzo próximo pasado, así:

Sección 1.ª, a cargo del Magistrado doctor Belisario Ayala:

Autos de requerimiento	13
Autos de glosas	12
Autos adicionales	1
Autos para mejor proveer	1
Autos de fenecimiento provisional	19
Autos varios	2
	48
Oficios e informes	4
Comisiones de Sala despachadas.	2

Cuentas recibidas, 9.

Cuentas demoradas sin rendir, 1.

Sección 2.ª, a cargo del Magistrado doctor José Antonio Villegas:

Autos de glosas	12
Autos de fenecimiento provisional	7
Autos varios	1
	20
Oficios e informes	9
Comisiones de Sala despachadas.	4

Cuentas recibidas, 28.

Sección 3.ª, a cargo del Magistrado doctor Isaías Luján:

Autos de glosas	3
Autos de requerimiento	5
Autos de fenecimiento provisional	27
Autos de fenecimiento definitivo.	2
Autos varios	5
	42
Comisiones de Sala despachadas.	4

Cuentas recibidas, 11.

Sección 4.ª, a cargo del Magistrado doctor Pedro Rivera:

Autos de requerimiento	7
Autos de glosas	16
Autos adicionales	2
Autos de fenecimiento provisional	20
Autos de fenecimiento definitivo.	3
	48
Oficios e informes	8

Cuentas recibidas, 6.

Además, el expresado señor Magistrado despachó todos los asuntos que como a Presidente de la expresada Corte le corresponden.

Sección 5.ª, a cargo del Magistrado doctor José María Vesga y Avila:

Autos de glosas	4
Autos de fenecimiento provisional	7
	11
Oficios e informes	6
Comisiones de Sala despachadas.	3

Cuentas recibidas, 7.

El expresado señor Magistrado asistió a una sesión del Jurado de Aduanas.

Sección 6.ª, a cargo del Magistrado doctor Eugenio Andrade:

Autos de requerimiento	7
Autos de glosas	1
Autos de fenecimiento provisional	15
	23

Oficios e informes 11
Comisiones de Sala despachadas. 6

Cuentas recibidas, 5.
Cuentas demoradas sin rendir, 30.
Sección 7.ª, a cargo del Magistrado General Guillermo Bernal Ospina:

Autos de requerimiento 21
Autos de glosas 12
Autos de fenecimiento provisional 31
Autos de fenecimiento definitivo. 3
Autos varios 5

72

Oficios e informes 15
Comisiones de Sala despachadas. 5

Cuentas recibidas, 32.
Cuentas demoradas sin rendir, 21.
Alcances declarados, por $ 4,530.
Multas declaradas, por $ 31-30.
Sección 8.ª, a cargo del Magistrado doctor Juan A. Zuleta:

Autos de requerimiento 1
Autos de glosas 15
Autos de fenecimiento provisional 17
Autos de fenecimiento definitivo. 1
Autos varios 6

40

Oficios e informes 5
Comisiones de Sala despachadas. 6

Cuentas recibidas, 25.
Sección 9.ª, a cargo del Magistrado doctor Simón Chaux:

Autos de requerimiento 4
Autos de glosas 7
Autos para mejor proveer 2
Autos de fenecimiento provisional 10
Autos de fenecimiento definitivo. 3
Autos varios 5

31

Oficios e informes 2
Comisiones de Sala despachadas. 5
Salvamentos de voto 1

Sección 10.ª, a cargo del Magistrado doctor Abel Paúl:

Autos de fenecimiento provisional 8
Autos de fenecimiento definitivo. 4

12

Oficios e informes 2
Comisiones de Sala despachadas. 3
Salvamentos de voto 2

Cuentas recibidas, 8.
Cuentas demoradas sin rendir, 12.
Sección 11.ª, a cargo del Magistrado doctor Augusto Martínez:

Autos de requerimiento 1
Autos de glosas 1
Autos de fenecimiento provisional 8
Autos varios 2

12

Comisiones de Sala despachadas. 1

Cuentas recibidas, 15.
Sección 12.ª, a cargo del Magistrado doctor César Sánchez Núñez:

Autos de requerimiento 7
Autos de glosas 8
Autos adicionales 2
Autos de fenecimiento provisional 12
Autos de fenecimiento definitivo. 1
Autos varios 23

53

Oficios e informes 7
Comisiones de Sala despachadas. 3

Cuentas recibidas, 16.
Cuentas demoradas sin rendir, 106.

SECRETARIA

Autos dictados por las doce Secciones y registrados 412
Autos dictados por la Sala, copiados y registrados 16
Acuerdos 13
Dictámenes 5
Sesiones de Sala 10
Cuentas recibidas, registradas y pasadas a las Secciones previo recibo 176
Cuentas archivadas, previo registro 68
Oficios o notas puestas 560
Sustanciaciones registradas y pasadas a las Secciones previo recibo 479
Testimonios de fianza recibidos y examinados 15
Testimonios de fianza devueltos con observaciones 2
Títulos militares registrados . . 1
Comisiones de Sala despachadas a las Secciones 33
Telegramas 19
Circulares 1
Decretos 3
Resoluciones 2
Edictos 23
Informes 14
Finiquitos 1

De usted atento servidor,

El Oficial Mayor,

Paulo E. Pardo O.

Avisos oficiales

REQUISITORIA NUMERO 129

El Juez 2.° del Circuito de Ubaté, a las autoridades políticas y judiciales de la República, comunica que se ha ordenado la captura y remisión al Juzgado 1.° Superior del Distrito Judicial de Bogotá de los sindicados de los delitos de homicidio y heridas Rafael Díaz y Fideligno Ballén.

Filiación:

Díaz: alto, delgado, blanco, de bigote negro, se afeita, viste de saco y chaleco, sombrero de jipijapa, pañuelo en el cuello, calza alpargatas, tiene lunares en la cara, sabe leer y escribir, trabaja en carpintería. Se dice que dicho individuo se encuentra en el Municipio de Paime. Tiene unos treinta años.

Ballén: alto de cuerpo, delgado, moreno, pómulos salientes, ojos negros, dentadura completa, de unos treinta años, viste ruana y alpargatas.

Se recuerda a los colombianos, con las excepciones legales, la obligación que tienen de denunciar a la autoridad pública el paradero de los reos prófugos, so pena de considerárseles encubridores del delito por que se procede contra éstos.

Dada en Ubaté, a treinta de marzo de mil novecientos catorce.

El Juez, RAFAEL PUYO

El Secretario, *Juan Romero G.*

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de La Peña, por el presente cita y emplaza a quienes tengan derecho a intervenir en el juicio de sucesión de Victoriano Forero, vecino que fue de La Peña, para que lo hagan valer.

El juicio se abrió por auto de fecha diez y seis de febrero del presente año, y se ordenó formar el inventario de los bienes.

Por treinta días, y en lugar público de la Secretaría, se fija el presente edicto.

La Peña, abril 27 de 1914.

El Juez, LUIS J. HERNANDEZ

El Secretario, *Alcides Delgado C.*

(80) 96 palabras—1 vez—$ 39.

REQUISITORIA NUMERO 120

El Juez 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá, a todas las autoridades del orden político y judicial, comunica que se ha dictado auto de prisión contra Juan Bautista Camacho, sindicado del delito de heridas, y cuya filiación es la siguiente:

De unos veintitrés años de edad, natural de Bogotá, albañil y soltero.

Se advierte a todos los colombianos, con las excepciones que establece el Código Penal, el deber que tienen de denunciar a la autoridad pública el lugar en donde se encuentren los reos prófugos, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éstos.

Dada en Bogotá, a dos de septiembre de mil novecientos trece.

El Juez, JOSE H. ANDRADE

El Secretario, *José A. Saavedra R.*

Es copia—Bogotá, septiembre 2 de 1913—El Secretario, *José A. Saavedra R.*

REQUISITORIA NUMERO 13

El Juez 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá, a todas las autoridades del orden político y judicial, comunica que se ha dictado auto de prisión contra Abraham Cuervo, sentenciado por el delito de heridas, y cuya filiación es la siguiente:

De unos veintiséis años de edad, natural de Bogotá, soltero y zapatero.

Se advierte a todos los colombianos, con las excepciones que establece el Código Penal, el deber que tienen de denunciar a la autoridad pública el lugar en donde se encuentren los reos prófugos, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éstos.

Dada en Bogotá, a dos de septiembre de mil novecientos trece.

El Juez, JOSE H. ANDRADE

El Secretario, *José A. Saavedra R.*

Es copia—Bogotá, septiembre 2 de 1913—El Secretario, *José A. Saavedra R.*

REQUISITORIA NUMERO 14

El Juez 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá, a todas las autoridades del orden político y judicial, comunica que se ha dictado auto de prisión contra Rogelio Sierra, sindicado del delito de heridas y ultrajes a la autoridad.

No existe filiación, pero se sabe que es natural de Suba, y que allí tiene su domicilio.

Se advierte a todos los colombianos, con las excepciones que establece el Código Penal, el deber que tienen de denunciar a la autoridad pública el lugar en donde se encuentren los reos prófugos, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éstos.

Dada en Bogotá, a dos de septiembre de mil novecientos trece.

El Juez, JOSE H. ANDRADE

El Secretario, *José A. Saavedra R.*

Es copia—Bogotá, septiembre 2 de 1913—El Secretario, *José A. Saavedra R.*

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, sábado 2 de mayo de 1914 — Número 15181

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Relación de los ciudadanos elegidos Senadores por los Consejos Electorales de los Departamentos para el Congreso que principió en 1911 — 951

Representantes principales y suplentes, a la Cámara, en sus sesiones de 1913-1914, según las comunicaciones que los Gobernadores de los Departamentos y los Presidentes de las Juntas Electorales dirigieron oportunamente al Ministerio de Gobierno — 962

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Llamamiento a licitación — 965

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución por la cual se le reconoce a la Empresa del Ferrocarril de Antioquia la subvención correspondiente a un trayecto de siete mil quinientos treinta y tres metros con setenta centímetros (7,533-70) inaugurados al servicio público hasta la ciudad de Medellín el día 9 de marzo de 1914. — 965

Informe del Ingeniero señor doctor Ricardo Pérez — 966

Informe del Director del camino de Mocoa a Puerto Asís, relativo al mes de octubre último — 966

Informe relativo al trayecto de carrilera del Ferrocarril de Antioquia, recibido el 9 de marzo de 1914 — 967

Acta de entrega del kilómetro 21 de la carretera del Carare — 967

Acta del recibo del trayecto del Ferrocarril de Antioquia, comprendido entre las Estaciones *Acevedo* y *Medellín* — 967

Acta de la entrega del kilómetro 23 de la carretera de Tunja a Puerto Aquileo — 968

Avisos oficiales — 958

Ministerio de Gobierno

RELACION

de los ciudadanos elegidos Senadores por los Consejos Electorales de los Departamentos para el Congreso que principió en 1911.

Antioquia.

Principales.

Juan Pablo Gómez Ochoa.
José J. de la Roche.
Aquilino Villegas.
Esteban Alvarez L.
Adriano Muñoz.
Rafael Uribe Uribe.
Fidel Cano.
Jorge Enrique Delgado.

Suplentes.

1.° Juan Pinzón.
2.° Carlos Cock.
1.° César Piedrahita.
2.° Camilo C. Restrepo.
1.° Emilio Robledo.
2.° Nicolás Estrada.
1.° Tomás Quevedo Alvarez.
2.° Julio Mejía Vélez.
1.° Pedro J. Velasco y C.
2.° Manuel M. Escobar O.
1.° Libardo López.
2.° Germán del Corral.
1.° Jaime Mejía.
2.° José Miguel Arango.
1.° Roberto Botero S.
2.° Juan de D. Franco.

Bolívar.

Principales.

Felipe Angulo.
Hernando Holguín y Caro.
Antonio José Cadavid.
Simón Bossa.

Suplentes.

1.° Juan A. Calvo.
2.° Lácides Segovia.
1.° Daniel Carbonell.
2.° Gabriel Martínez A.
1.° Gabriel Bermúdez.
2.° José Gnecco Laborde.
1.° José Ignacio Díaz Granados.
2.° Federico Castro Rodríguez.

Boyacá.

Principales.

Felipe Angulo.
Marceliano Pulido.
Próspero Márquez.
Luis Suárez Castillo.

Suplentes.

1.° Luis A. Mesa.
2.° Manuel Dávila Flórez.
1.° Juan N. Méndez.
2.° Rafael Alvarado.
1.° Luis A. Márquez.
2.° Benito Zalamea.
1.° Aristóbulo Archila.
2.° Baldomero Tarazona.

Cauca.

Principales.

Pedro A. Molina.
Guillermo Valencia.
Clodomiro Ramírez.
Benjamín Guerrero.
Eliseo Gómez Jurado.
José A. Llorente.

Suplentes.

1.° Alfonso Borrero y B.
2.° César Prado.
1.° Francisco José Urrutia.
2.° Miguel Arroyo Díez.
1.° Pío Claudio Gutiérrez.
2.° Eudoxio Constaín.
1.° Gonzalo Pérez.
2.° Ildefonso Díaz del Castillo.
1.° Marcelino Uribe Arango.
2.° Gonzalo Miranda.
1.° Ulpiano Hinestrosa.
2.° José María Quijano Wallis.

Cundinamarca.

Principales.

Felipe Angulo.
Juan N. Méndez.
Jorge Vélez.
Joaquín M. Uribe Buenaventura.
Julio Zapata.

Suplentes.

1.° Luis A. Mesa.
2.° Rafael Ortiz B.
1.° Marceliano Pulido.
2.° Bercelino Hernández.
1.° Hernando Holguín y Caro.
2.° Ruperto Melo.
1.° Diego Mendoza Pérez.

2.° Rafael Tamayo.
1.° Carlos José Espinosa.
2.° Esteban Rodríguez Triana.

Santander.

Principales.

José M. González Valencia.
Marco Fidel Suárez.
José Vicente Concha.
Benjamín Herrera.
José María Ruiz.

Suplentes.

1.° Manuel M. Rueda.
2.° Rafael Carvajal.
1.° Julio Enrique Santos.
2.° Miguel R. Qüín.
1.° Teófilo Noriega.
2.° José A. Jácome Niz.
1.° Pedro Elías Otero.
2.° Alberto Camilo Suárez.
1.° Juan de D. Galvis.
2.° Jacinto Torres.

Tolima.

Principales.

Maximiliano Neira.
Luis V. González.
Juan N. Méndez.

Suplentes.

1.° Jorge Holguín.
2.° Ismael Gallego B.
1.° Fabio Lozano T.
2.° Luis Enrique Bonilla.
1.° Augusto Martínez.
2.° Agustín Uribe.

Senadores que se han excusado:

Antioquia.

Juan Pablo Gómez Ochoa.
Juan Pinzón (primer suplente).
Carlos Cook (segundo suplente)
Esteban Alvarez L.

Bolívar.

Hernando Holguín y Caro.
Daniel Carbonell (primer suplente).
Juan A. Calvo (primer suplente).

Cauca.

Guillermo Valencia.
Clodomiro Ramírez.
José A. Llorente.
Ulpiano Hinestrosa (primer suplente).
José María Quijano Wallis (segundo suplente).

Cundinamarca.

Juan N. Méndez.

Santander.

Marco Fidel Suárez.

—

República de Colombia—Ministerio de Gobierno—Sección 4.ª (Justicia)—Bogotá, 30 de abril de 1914.

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

—

REPRESENTANTES

principales y suplentes, a la Cámara, en sus sesiones de 1913-1914, según las comunicaciones que los Gobernadores de los Departamentos y los Presidentes de las Juntas Electorales dirigieron oportunamente al Ministerio de Gobierno.

ANTIOQUIA

Distrito de Medellín.

Principales.

Antonio José Uribe.
Pedro Nel Ospina.
Bernardo Escobar.
Antonio Mauro Giraldo.
Lino J. Acevedo.
Ramón Arango.

Suplentes.

1.° Juan Bautista Londoño.
2.° Sebastián Moreno A.
1.° Alejandro Múnera.
2.° Eleuterio Serna.
1.° Clímaco Ramos.
2.° Juan P. Bernal.
1.° Manuel T. Salazar.
2.° Rafael Arango y M.
1.° José María Zuluaga G.
2.° Jesús María Espinosa.
1.° Fernando Botero A.
2.° Vicente A. Piedrahita.

Distrito de Antioquia.

Principales.

José A. Pinto.
Marceliano Vélez.
Gabriel Mejía.
Pedro J. Berrío.
Rafael Uribe Uribe.
Aureliano Peláez.

Suplentes.

1.° Manuel A. Santacoloma.
2.° J. Enrique Arboleda.
1.° Juan C. Ramírez.
2.° Marco Taborda Arango.
1.° Francisco de P. Martínez.
2.° Julio C. Gamboa.
1.° Alejandro García.
2.° Ignacio Posada H.
1.° Luis De Greiff.
2.° Antonio M. Gutiérrez.
1.° Lucio Gómez.
2.° Carlos R. Restrepo.

ATLANTICO

Distrito de Barranquilla.

Principales.

Nicanor G. Insignares.
Diógenes Reyes.
Anastasio del Río.

Suplentes.

1.° Aurelio de Castro.
2.° Diofante de la Peña.
1.° Heriberto A. Vengoechea.
2.° Vicente C. Mercado.
1.° Arturo Aycardi de Castro.
2.° Antenógenes Blanco C.

BOLIVAR

Distrito de Cartagena.

Principales.

Diego Martínez C.
Jerónimo Martínez A.
Manuel Dávila Flórez.
José de la Vega.
Policarpo Bustillo P.
Arturo García.

Suplentes.

1.° José María Cabrales.
2.° Enrique Rebollo del Castillo.
1.° Juan N. Batet.
2.° Santiago Carrasquilla A.
1.° Oscar Terán.
2.° Luis Carlos Guisado.
1.° Francisco Padrón.
2.° Enrique E. Sampayo.
1.° Abraham Mercado.
2.° Abelardo García U.
1.° Adriano Arrazola.
2.° José A. Valverde R.

BOYACA

Distrito de Tunja.

Principales.

Luis Alejandro Márquez.
Sotero Peñuela.
Benito Zalamea.
Jesús Perilla V.
Aurelio Rueda Acosta.
Felipe S. Escobar.

Suplentes.

1.° Ozías S. Rubio.
2.° Panlo E. Rodríguez A.
1.° Pedro León Moreno.
2.° Emeterio Silva G.
1.° Jesús García R.
2.° Guillermo Olarte.
1.° Bernardino Vargas.
2.° Heliodoro Castro.
1.° Carlos J. Corredor.
2.° Daniel Ronderos.
1.° Eduardo A. Rueda.
2.° Tito Simón de Rojas.

Distrito de Santa Rosa.

Principales.

José Medina Calderón.
Aristóbulo Archila.
Julio C. Durán.
Domingo Antonio Combariza.
Felipe S. Escobar.
Enrique Santos.

Suplentes.

1.° Baldomero Tarazona.
2.° Rufino Uza.
1.° Ignacio Castellanos.
2.° Rafael Perico Martínez.
1.° Benigno A. Chaparro.
2.° Julio Guevara.
1.° Ramón Mancera.
2.° Julio Acosta.
1.° Arturo Ojeda.
2.° Pablo E. Cárdenas.
1.° Jorge Camargo Acosta.
2.° Rómulo Peñuela.

CALDAS

Distrito de Manizales.

Principales.

José Tomás Henao.
Marcelino Arango.
Bonifacio Vélez.
Eduardo Zuleta.
José Miguel Arango.
José Domingo Sierra.

Suplentes.

1.° Alfonso Villegas Arango.
2.° Carlos Jaramillo I.
1.° Enrique W. Fernández.
2.° Marco A. Barrientos.
1.° Sacramento Ceballos.
2.° Felipe Ramírez.
1.° Francisco de P. Pérez.
2.° Liborio Echavarría V.
1.° Alfonso Castro.
2.° José Gómez M.
1.° Jesús Gómez González.
2.° Laureano Pérez.

CAUCA

Distrito de Popayán.

Principales.

Adolfo Córdoba.
Alfredo Garcés.
Escipión Jaramillo.
Miguel Arroyo Díez.
Luis F. Rosales.
Julián Uribe Uribe.

Suplentes.

1.° César Prado.
2.° Manuel S. Caicedo.
1.° Jenaro Muñoz O.
2.° José María Arboleda Ll.
1.° Leandro Medina.
2.° Tomás Olano R.
1.° Julio Caicedo G.
2.° José Domingo Rojas A.
1.° Pablo García A.
2.° Carlos M. Simonds.
1.° Francisco J. Valencia.
2.° Julio Esaú Delgado.

CUNDINAMARCA

Distrito de Bogotá.

Principales.

José Vicente Concha.
Marco Fidel Suárez.
José Joaquín Casas.
Ruperto Melo.
Vicente Olarte Camacho.
Ramón Rosales.

Suplentes.

1.° Guillermo Camacho.
2.° Eduardo Quintana Venegas.
1.° Víctor M. Salazar.
2.° Liborio Escallón.
1.° Francisco J. Barbosa.
2.° Nicanor Cortázar.
1.° Didacio Delgado.
2.° José Mazabel.
1.° José Marcelino Castro.
2.° Leopoldo Córdoba G.
1.° Joaquín Güell.
2.° Víctor Carrillo.

Distrito de Facatativá.

Principales.

Juan C. Arbeláez.
Laureano Gómez.
Miguel Abadía Méndez.
Aristides Medina.
Francisco de P. Borda.
Fidel Cano.

Suplentes.

1.° Ignacio Moreno.
2.° Leovigildo Rodríguez.
1.° Ananías Acosta.
2.° Pedro M. Ortega.
1.° Pomponio Guzmán.
2.° Obdulio Garavito.
1.° Rafael Cabrera.
2.° Campo E. Achuri.
1.° Pedro Toro Uribe.
2.° Carlos E. Acosta.
1.° José Francisco Acebedo.
2.° Eduardo Rodríguez Piñeres

HUILA

Distrito de Neiva.

Principales.

Arcadio Charry.
Gerardo Pulecio.
Agustín Uribe H.

Suplentes.

1.° Sebastián Moreno Arango.
2.° Luis Serrano Blanco.
1.° Juan Evangelista Trujillo.
2.° Zoilo Rivera S.
1.° Laureano Gómez.
2.° Bernardo Gutiérrez.

MAGDALENA

Distrito de Santa Marta.

Principales.

Manuel F. Robles.
Nelson Gnecco Coronado.
Joaquín Campo R.
Luis José Barros.

Suplentes.

1.° Pedro Juan Navarro C.
2.° Clemente Díaz Granados.

1.° Manuel A. Valencia.
2.° Joaquín Peña V.
1.° Aurelio Linero M.
2.° Rafael E. Travecedo.
1.° José A. Ignarán A.
2.° José de J. Mazenet.

NARIÑO

Distrito de Pasto.

Principales.

Julián Bucheli.
Vicente Micolta C.
Manuel M. Rodríguez.
Angel M. Guerrero.
Gonzalo Benavides G.
Julio Plaza.

Suplentes.

1.° Hermógenes Zarama.
2.° Rosendo A. Benavides.
1.° Enrique Muñoz.
2.° José Félix Arizala.
1.° Peregrino Cerón.
2.° Julio C. Moncayo C.
1.° Enrique Eraso N.
2.° Heliodoro Ayala.
1.° Víctor Guerrero P.
2.° José M. Vivanco.
1.° Nicolás Hurtado.
2.° Isaías Chaves E.

NORTE DE SANTANDER

Distrito de Cúcuta.

Principales.

Francisco Sorzano.
Miguel R. Qüín.
Ramón González Valencia.
José Agustín Berti.
Vicente Olarte Camacho.
Héctor Cabrera.

Suplentes.

1.° Pablo Antonio Ramírez.
2.° Rafael Carvajal B.
1.° Antonio Ujueta.
2.° Justiniano J. Páez.
1.° José Joaquín Villamizar.
2.° Jerónimo Jaimes C.
1.° Julio Pérez F.
2.° Lázaro Riascos C.
1.° Francisco Guerrero.
2.° Julio Hernández.
1.° Julio Ramírez B.
2.° Belisario Matos Hurtado.

SANTANDER

Distrito de Bucaramanga.

Principales.

Ezequiel Mejía M.
Leonidas Torres.
Francisco Sorzano.
Junio E. Cancino.
Joaquín E. Muñoz.
José María Phillips.

Suplentes.

1.° Daniel Gómez P.
2.° Alfonso Sánchez S.
1.° Luis José Rueda.
2.° Pedro Silva Otero.
1.° Rafael Quijano Gómez.
2.° Eduardo Martínez Mutis.
1.° Luis Serrano Blanco.
2.° Manuel V. Mejía.
1.° Julio Vanegas.
2.° Roberto Rueda C.
1.° Jenaro Martínez Guerra.
2.° Heliodoro Rodríguez.

TOLIMA

Distrito de Ibagué.

Principales.

Adriano Tribín.
J. Eutimio Sandoval C.
Jorge Holguín.
Alberto Sicard M.

Suplentes.

1.° Carlos Bravo U.
2.° Manuel Casabianca.
1.° Manuel J. Gallego B.
2.° Celerino Jiménez.
1.° Santos Palma.
2.° Lisandro Leiva.
1.° Antonio José Restrepo.
2.° Eusebio Moreno.

VALLE

Distrito de Cali.

Principales.

Daniel Gutiérrez Arango.
José Ignacio Vernaza.
Ignacio Rengifo B.
José Ignacio Ospina.
Tulio Enrique Tascón.
José Manuel Saavedra Galindo.

Suplentes.

1.° Tomás C. Díaz.
2.° Luis Salas B.
1.° Jorge Arizabaleta.
2.° Leonidas González Zafra.
1.° Tomás Olano Riascos.
2.° Ricardo Nieto.
1.° Carlos Holguín Lloreda.
2.° Rafael Victoria.
1.° Pedro Pablo Caicedo.
2.° Emilio Quintero V.
1.° Miguel Barón.
2.° Pedro A. Duque.

Representantes que se han excusado:

MEDELLIN

Pedro Nel Ospina.
Alejandro Múnera (primer suplente).
Bernardo Escobar.
Clímaco Ramos (primer suplente).

ANTIOQUIA

José A. Pinto.
Manuel A. Santacoloma (primer suplente).
Marceliano Vélez.
Pedro J. Berrío.
Rafael Uribe Uribe.
Aureliano Peláez.

BARRANQUILLA

Anastasio del Río.
Arturo Aycardi de Castro (primer suplente).

CARTAGENA

Jerónimo Martínez A., Manuel Dávila Flórez, Arturo García (principales).
Juan N. Botet, Oscar Terán, Adriano Arrazola (primeros suplentes).

SANTA ROSA

Felipe S. Escobar.

MANIZALES

José Domingo Sierra.

Popayán.

Adolfo Córdoba.
Jenaro Muñoz (primer suplente).

Alfredo Garcés.
Escipión Jaramillo.
Miguel Arroyo Díez.
Luis F. Rosales.
Pablo García A. (primer suplente).

Bogotá.

Vicente Olarte Camacho.
Marco Fidel Suárez.

Santa Marta.

Nelson Guecco Coronado.
Joaquín Campo R.

Pasto.

Julián Bucheli (ausente del país).
Angel M. Guerrero.
Gonzalo Benavides G.

Cúcuta.

Francisco Sorzano.

Bucaramanga.

Ezequiel Mejía M.

Ibagué.

J. Eutimio Sandoval C.
Jorge Holguín.

Cali.

Ignacio Rengifo B.
Tomás Olano R. (primer suplente).
José Ignacio Ospina.
Tulio Enrique Tascón.
Pedro Pablo Caicedo (primer suplente).
Emilio Quintero V. (segundo suplente).

—

República de Colombia—Ministerio de Gobierno—Sección 4.a—Justicia—Bogotá, 30 de abril de 1914.

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

Ministerio de Instrucción Pública

—

LLAMAMIENTO A LICITACION

El Ministro de Instrucción Pública llama a licitación para contratar, en subasta pública, el suministro de sesenta y dos vestidos completos para el servicio de la Banda Nacional de Bogotá.

PLIEGO DE CARGOS

Los suscritos, a saber: N. N., Subsecretario de Instrucción Pública, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, que en el cuerpo de este contrato se llamará *el Gobierno*, y N. N., en su propio nombre, que en adelante se llamará *el Contratista*, por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

1.° El Contratista se compromete a suministrar al Ministerio de Instrucción Pública, para el servicio de los miembros de la Banda Nacional de Bogotá, sesenta y dos vestidos completos, de paño de lana de primera calidad, cuyas muestras pueden examinarse en la Sección 1.a del Ministerio de Instrucción Pública, y sesenta y dos pares de botines. Cada vestuario constará de las siguientes piezas:

a) Un pantalón de paño, de color azul oscuro, con dos bolsillos, con trabillas de faja de caucho y con vivo de paño de color azul más claro o negro, o sea igual al de los vivos del dormán, que en seguida se describe.

b) Un dormán o chaqueta de paño azul oscuro, con dos bolsillos de pecho, internos, abotonado al frente con seis botones de cobre, que lleven grabado el escudo nacional; las bocamangas y el cuello, de paño azul más claro o negro, igual al del pantalón; tanto el cuello como las bocamangas y las hombreras, éstas del mismo paño del dormán, llevarán vivos de paño de color azul, como el del vivo del pantalón, y botones de cobre con el escudo; en la pala de la espalda llevarán cartera, con la misma clase de botones.

c) Una gorra o boina con la copa de paño azul igual al del dormán, con las bandas del mismo paño azul oscuro del pantalón, y la visera de charol.

d) Las dos chaquetas o dormanes de los Músicos Mayores llevarán en el antebrazo tres presillas de paño azul claro, del mismo de los vivos; las de los diez (10) Músicos solistas llevarán dos; las de los quince (15) Músicos de primera clase llevarán una, y las de los demás no llevarán presillas.

e) Un par de botines de glasé enterizos y de resorte.

2.° El Contratista se obliga a entregar este vestuario en las condiciones especificadas y a satisfacción del Ministerio, a más tardar cuarenta días después de adjudicado este contrato.

3.° Igualmente se obliga a presentar en el Ministerio un dormán, un pantalón, una gorra o boina y un par de botines, completamente terminados, en calidad de muestra, y a pagar una multa de cincuenta pesos ($ 50) oro, en caso de no dar cumplimiento al presente contrato, o si no resultare plenamente satisfactorio el trabajo.

4.° Se fija como máximum del precio la suma de veinte pesos ($ 20) oro, por cada vestido, con la gorra o boina y el calzado, tal como quedó descrito. Las propuestas sólo se referirán a un precio inferior.

5.° Para seguridad de sus compromisos, N. N., como Contratista, da como fiador mancomunado y solidario al señor . . . . . ., quien también se obliga a responder al Gobierno por la suma de doscientos pesos ($ 200) oro, en caso de falta de cumplimiento, y en prueba de ello firma con el Contratista el presente documento.

6.° A formular este contrato cuatro (4) días después de aprobada por el señor Ministro del ramo la adjudicación de él.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Consejo de Ministros y del Poder Ejecutivo.

En constancia se extienden y firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a. . . . . .

NOTAS—La licitación se verificará en la Oficina de la Sección 3.a del Ministerio de Instrucción Pública, a las dos de la tarde del primer día hábil, después de corridos treinta (30), contados de meridiano a meridiano, desde que sea publicado en el *Diario Oficial* el presente pliego de cargos.

Las propuestas de contrato, en pliegos cerrados, sellados, y con las indicaciones exteriores, que expresen su contenido, se recibirán en la Sección 3.a del Ministerio, hasta la hora señalada para la licitación, a las personas que comprueben haber consignado en la Tesorería General de la República la suma de cincuenta pesos ($ 50) oro, como fianza de quiebra, únicas que tienen derecho a entrar en licitación.

El remate empezará a las dos de la tarde, hora en la cual se abrirán y leerán al público, una a una, las propuestas que hubiere, exhibiendo cada postor la muestra de vestido que haya presentado, y se entrará en pujas y repujas verbales, entre todos los que hubieren hecho propuestas por escrito, hasta que alguna sea considerada como la mejor, no solamente por razón de la clase de paños y calzado, sino por su precio. Si dos o más propuestas coincidieren, o se empataren sin que haya quien las mejore entre los interesados, y si ellos no se pusieren de acuerdo, se decidirá por la suerte.

Los gastos de papel sellado y estampillas serán de cargo del Contratista.

Bogotá, abril 1.° de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

2—1

Ministerio de Obras Públicas.

RESOLUCION

por la cual se le reconoce a la Empresa del Ferrocarril de Antioquia la subvención correspondiente a un trayecto de siete mil quinientos treinta y tres metros con setenta centímetros (7,533-70) inaugurados al servicio público hasta la ciudad de Medellín, el día 9 de marzo de 1914.

El Ministro de Obras Públicas,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el día 9 de marzo en curso el Ingeniero comisionado por el Gobierno recibió a su satisfacción un trayecto de línea férrea construído por la Empresa del Ferrocarril de Antioquia, que mide siete mil quinientos treinta y tres metros con setenta centímetros (7,533-70), comprendido entre los kilómetros 52 y 59, 533-70, situado este último en la Estación de Medellín, según aparece del informe y acta respectivos, rendidos por el Ingeniero comisionado;

Que el señor representante de esta Empresa ha solicitado la subvención que le corresponde al nuevo trayecto,

RESUELVE:

Reconocer a la Empresa del Ferrocarril de Antioquia la subvención a que tiene derecho por el trayecto de siete kilómetros con quinientos treinta y tres metros con setenta centímetros (7,533-70), inaugurados al servicio público el día 9 de los corrientes.

Oficiar en consecuencia al señor Ministro del Tesoro para que haga la entrega de los bonos correspondientes, expedidos de conformidad con las disposiciones de la Ley 61 de 1896, por valor de setenta y cinco mil trescientos treinta y siete pesos ($ 75,337) oro.

Comuníquese y publíquese con el informe y acta respectivos.

Dada en Bogotá a 28 de marzo de 1914.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

INFORME

del Ingeniero señor doctor Ricardo Pérez.

Pasto, agosto 25 de 1913.

Señor Ministro de Obras Públicas.

Bogotá.

Durante el presente mes de agosto me he ocupado en organizar la expedición al Bajo Patía para reconocer el terreno y tomar los datos que permitan comparar esta vía con la del Sur.

Brevemente daré cuenta a ese Despacho de las diferentes fases que la Gobernación ha dado al asunto y de las causas que han entorpecido la marcha.

Del camino que debemos recorrer, una parte, de Pasto hasta Chita, es transitable por bestias; el resto hasta la costa está cubierto de bosques, y no ha sido transitable aún. El señor Gobernador, en Tumaco me ofreció mandar una expedición conducida por un práctico y dirigida por un Ingeniero a abrir algunas trochas que facilitarían un reconocimiento rápido para ganar de este modo algún tiempo. El señor Secretario de Gobierno dictó un decreto organizando dicha expedición, nombrando un Médico y señalando la suma de $ 600, como auxilio de gastos para los Ingenieros. Ya había tenido ocasión de hacer saber al Gobernador las condiciones en que habíamos sido nombrados por el Ministerio. Manifesté que era de justicia un aumento de sueldo para los Ayudantes, en vista del costo de la vida, más alto aquí que en Bogotá, y que en viaje es mayor aún, pues en los caminos más transitables hay que transportar cama, enseres de cocina y víveres; del costo de los fletes y bestias, que ha alcanzado precios dobles de los normales, y por fin, del valor del oro que es de $ 11-40 plata por libra esterlina.

A los empleados nombrados por la Gobernación se llamó con urgencia y se les dio posesión de sus puestos. Se me ofreció que en el curso de breves días se daría cumplimiento al decreto. Posteriormente fue éste derogado y se me manifestó que el Departamento no podía suministrar peones ni herramientas. Se me hizo saber asímismo que las disposiciones del nuevo Código Fiscal demorarían unos dos meses el nombramiento de Habilitado. Telegrafié entonces a ese Despacho solicitando autorizara a la Gobernación para suministrar fondos. El Secretario de Hacienda me facilitó algunos peones por conducto del Alcalde, para practicar un reconocimiento en el río Pasto. El pago de dichos peones pende aún.

Las últimas disposiciones adoptadas por el Ministerio pondrán fin a las dificultades con que he tropezado, y tan pronto como el Habilitado esté en capacidad de desempeñar sus funciones, adquiriré herramientas y partiré para la Costa.

En telegrama de 22 de los corrientes el señor Ministro me pide informes acerca del Habilitado que fue nombrado por la Gobernación. Hasta ahora los que he obtenido son los mismos de que di cuenta en mi telegrama.

El señor Gobernador lamenta no se hubiera nombrado al señor Benjamín Apraes, (sic), a quien el señor Secretario de Gobierno había llamado como Práctico para la expedición departamental y que hubiera desempeñado el cargo de Práctico y Proveedor de víveres que se ha hecho necesario por la imposibilidad en que se encontrarán los peones para procurarse alimentación más allá de la última población que encontraremos en el camino.

Aguardando la organización definitiva de la expedición he hecho las siguientes excursiones: a la depresión de la laguna y a la de Miraflores, ambos pasos posibles que ofrece la Cordillera Oriental para pasar del valle de Pasto al Putumayo, y un reconocimiento de las hoyas de los ríos Pasto y Juanambú hasta su confluencia con el Patía.

En los dos primeros se invirtió un día en cada una, y doce días en la tercera, por causa de no existir en los mencionados ríos manera de recorrerlos aun a pie, sin grandes dificultades y rodeos.

En pliego separado consigno el resultado de estas expediciones. Las alturas han sido medidas con relación a Pasto, en donde se dejó un aneroide fijo. Se ha adaptado como cota de Pasto 2,500 metros sobre el nivel del mar.

Me permito incluír una copia de reglamento que señala las atribuciones del Habilitado y Práctico de la Comisión, que dicté en virtud del telegrama de ese Ministerio.

Con sentimiento de alta consideración me suscribo del señor Ministro atento y seguro servidor,

Ricardo Pérez

INFORME

del Director del camino de Mocoa a Puerto Asís, relativo al mes de octubre último.

República de Colombia—Comisaría Especial del Putumayo—Camino de Mocoa a Puerto Asís—Dirección—Informe número 11—Mocoa, noviembre 10 de 1913.

Señor Ministro de Obras Públicas.

Bogotá.

Tengo el honor de informar a Su Señoría sobre los trabajos del camino puesto bajo mi dirección, ejecutados en el mes de octubre próximo pasado:

Puentes.

Se construyó y se dio al servicio público el puente Sucre, sobre el río Mulato, el cual tiene las siguientes dimensiones: luz, 12 metros: anchura, 3 metros, y altura sobre el río, 6 metros.

Es un puente rígido, montado sobre fuertes pilotes de madera incorruptible, defendidos por cimientos de piedra; los largueros son vigas de cuarenta centímetros, de la misma madera, y el tablero se formó de tablones de 95 centímetros de espesor. Se le construyó baranda de madera también.

Este puente debe considerarse como obra permanente, y su costo total alcanza a la suma de cuatrocientos pesos ($ 400) oro, representados por jornales.

Se comenzó la construcción del puente Ayacucho, sobre el río Rumiyaco, puente el más importante de la vía, ya por el caudal de aguas del río citado, como por las dimensiones de la obra.

Desmontes.

Sólo quedan diez kilómetros por desmontar en toda la vía de Mocoa hasta Umbría.

Macadamizada y cunetas.

Estos trabajos han continuado su curso, y hoy han desaprecido todos los profundos barrizales que impedían el tráfico, el cual está hoy expedito.

Los trayectos que estaban en trocha únicamente, se están banqueando y macadamizando.

Personal.

Existe el mismo indicado en el anterior informe, o sean 250 peones, divididos en diez cuadrillas; como se puede y se debe aumentar el número de peones, he optado por el aumento de éstos hasta 300, sin crear nuevas cuadrillas, que implican más sobrestantes, sino agregándolos a las cuadrillas existentes, quedando éstas constituídas con 30 peones.

Se nombró el Jefe de Sección que faltaba, y cuyo nombramiento se había demorado hasta que hubiera necesidad de este empleado.

Como salía muy costoso el pago de peones rancheros, esta Dirección resolvió asignar a cada cuadrilla una cocinera que gana pequeño jornal, que evita distraer peones en aquel oficio, que salían muy caros a la Empresa.

Herramientas.

El taller de herrería de que hablé en el informe anterior, se ha ocupado en arreglar la herramienta que en muy mal estado se recibió, y gracias a este auxilio, contamos hasta hoy con la suficiente para los trabajos. Se han comprado algunas herramientas de carpintería, que se han anotado en los inventarios.

Disciplina.

Se conserva perfectamente, sin que hasta hoy haya ninguna queja contra ella.

Locales.

Existen los mismos de que se dio cuenta en el informe anterior. Como próximamente comenzarán los trabajos de Umbría a San Pedro, había necesidad de un almacén en el primero de estos puertos; pero como éste puede establecerse en el cuartel de aquella guarnición, no nos produciría gasto alguno por arrendamiento, sino únicamente el sueldo del Almacenista que se nombrara allí.

A mi llegada a esa capital pondré en manos de Su Señoría el croquis del río Putumayo, entre San Pedro y Puerto Asís, con el sondaje de dicho río, practicado concienzudamente y en la época de mayor sequedad del río. Este croquis, con el informe verbal que tendré el honor de dar a Su Señoría, pondrán al Gobierno en aptitud de resolver si el camino se

llevaría a Puerto Asís o únicamente hasta San Pedro.

La grave enfermedad del Coronel Sorlano, que no ha llegado aún a ésta, me retiene al frente de esta Dirección; pero creo que el próximo mes podré salir para esa capital.

Saludo al señor Ministro.

Pedro Sicard Briceño, Director.

INFORME

relativo al trayecto de carrilera del Ferrocarril de Antioquia, recibido el 9 de marzo de 1914.

El trayecto recibido midió siete mil quinientos treinta y tres metros con setenta centímetros, desde el poste que marca la abscisa 52,000, fin de la última medida, hasta el fin de la carrilera principal, en la Estación de Medellín.

La pendiente máxima es de 0-82 por 100 y 1-20 por 100, compensado en las curvas; la diferencia de nivel, entre los dos extremos, es de 26-90 metros, lo que daría una pendiente media de 0-35 por 100.

El trayecto tiene 512°1'26" de curvatura al centro; la curva más estrecha es de 11°10', y la mayor parte son de 8° métricos. Hay 5,761-70 metros de recta y 1,772 metros en curva, o sea 23-5 por 100 en curva.

Los rieles son de 60 libras por yarda y las traviesas, de comino casi todas.

El trayecto está bien balastado, excepto 790 metros del kilómetro 57, que quedarán balastados en pocos días.

Las obras de arte son de primera calidad; la mayor parte tienen mampostería de concreto de cemento; hay también unas pocas de piedra con cemento. Las estructuras son de acero, exceptó dos de madera, que se reemplazarán pronto.

La carrilera atraviesa en su extremo occidental gran parte de las calles de Medellín, y la carretera que va a Robledo.

En el trayecto recibido habrá dos paraderos intermedios en la parte norte de la ciudad, y la Estación de Medellín, que es un edificio verdaderamente notable en su clase, ocupa cerca de cinco hectáreas y tiene construídos hasta ahora un gran cobertizo de estructura de acero, para el material rodante, dos grandes bodegas para carga y un edificio para oficinas; faltan por terminar la estación de pasajeros y otras comodidades. Fuera de la línea principal hay ocho líneas más en los patios, con excepción de otra que sale hacia el Suroeste, en dirección al futuro taller, y que se conectará en breve con el Ferrocarril de Amagá.

La División del Porce, de que hace parte el trayecto recibido, cuenta actualmente con el siguiente material rodaute: siete (7) locomotoras, de las cuales cuatro (4) son grandes y dos (2) son pequeñas. La otra está en mal estado; dos (2) carros de pasajeros de primera clase, siete (7) de segunda, treinta (30) carros de carga, diez y nueve (19) plataformas, una (1) góndola y dos (2) jaulas para ganado. Llegarán próximamante: dos (2) locomotoras, tres (3) carros de pasajeros de primera, diez (10) de segunda, trece (13) de carga, cinco (5) góndolas y diez (10) jaulas.

Acompaño a este informe un cuadro que expresa los datos de obras de arte y de movimiento de tierras, firmado por el Ingeniero que construyó el trayecto, señor doctor Eleázar Arango; un plano y perfil de la línea, y un plano, en impresión azul, de la Estación Medellín, en donde se verá la distribución de los edificios y de los patios.

Medellín, marzo 14 de 1914.

El Comisionado del Gobierno Nacional,

Alejandro López, Ingeniero Civil.

ACTA DE ENTREGA

del kilómetro 21 de la carretera del Carare.

En Tunja, a cinco de julio de mil novecientos trece, reunidos los señores doctor Pedro José Acebedo, comisionado por el Gobierno Nacional para examinar y recibir el kilómetro número 21 de la carretera que se construye de esta ciudad hacia Puerto Aquileo, sobre el río Cauca, conforme a la Ley 47 de 1909 y el señor Silvio Peña, Ingeniero Director de los trabajos de dicha vía, en representación del Gobierno Departamental, procedieron a ejecutar el examen y medida correspondientes a dicho kilómetro en sección continua, y partiendo del punto señalado como extremo del recibo anterior.

Medidos los mil metros de explanación de siete metros de anchura entre cunetas de cincuenta centímetros cada una, con las correspondientes alcantarillas, el señor doctor Acebedo declaró recibido el expresado kilómetro de explanación o banqueo.

En fe de lo cual se firma la presente diligencia.

Pedro J. Acebedo—Silvio Peña

ACTA

del recibo del trayecto del Ferrocarril de Antioquia, comprendido entre las Estaciones *Acevedo* y *Medellín*.

Habiendo recibido el siguiente telegrama:

"Oficial—Ministerio de Obras Públicas. Bogotá, 4 de marzo de 1914.

"Alejandro López—Medellín.

"Ministerio comisiónalo para recibir nuevo trayecto de línea férrea que Empresa avisa tener construído hasta esa ciudad.

"SIMON ARAUJO"

y por invitación del señor Superintendente General del Ferrocarril, me trasladé el 5 de los corrientes a la Estación *Acevedo*, acompañado de aquel alto empleado y de los señores Horacio Uribe, Interventor; Ernesto Cadavid, Superintendente de la División del Porce; y Eleázar Arango, Ingeniero de esta Sección, con el objeto de practicar la medida preliminar.

Al efecto, comencé la medida en el poste que marca la abscisa 52,000, punto donde terminó la medida anterior, hasta la abscisa 59,533-70, que es el punto donde la carrilera termina en la Estación *Medellín*, en el andén principal de la Estación de pasajeros, punto que puede marcarse como terminal del Ferrocarril de Antioquia; de manera que quedan medidos y recibidos siete mil quinientos treinta y tres metros con setenta centímetros (7,533-70). La medida se hizo por el centro de la carrilera principal, sin tener en cuenta la multitud de ramales construídos o en vía de construcción para el servicio de la Estación terminal.

Las condiciones técnicas de ese trayecto son inmejorables en una vía de montaña. La mayor parte de las curvas son de 8° o menos; sólo hay dos curvas más estrechas, de las cuales comprobé la curvatura de la más estrecha con el tránsito, y resultó ser de 11°10'. La pendiente no pasa de 0,8 por 100; la línea está balastada con material de primera calidad en todo el trayecto, excepto 700 metros del kilómetro 57, en que no es absolutamente indispensable para la seguridad de los trenes por la solidez del terreno, pero la Empresa se ha comprometido a balastarlo en cuanto se lo permita la conveniencia de balastar primero algunas de las líneas accesorias de la Estación. Creo un deber consignar en esta acta que éste es uno de los mejores trayectos que he recibido en el Ferrocarril, ya por los magníficos desagües, ya por la bondad del balastado y la más conveniente inclinación de los taludes. En el trayecto hay dos puentes importantes: uno sobre el río Medellín, y otro sobre el arroyo *Santa Elena*, que ha sido preciso construír de madera sobre pilotes, por no haber llegado oportunamente las estructuras de acero; pero la Empresa los colocará pronto, pues ya deben estar en Puerto Berrío, y su crección se hará sin gran perjuicio para el tráfico, pues los provisionales están construídos de tal manera que servirán de puentes falsos para la armada de los de acero. También debo consignar especialmente que en ese trayecto se empleó con muy buen resultado el concreto de cemento, en la mayor parte de las muchas obras de arte; las demás son de mampostería de piedra de primera calidad.

Conviene también consignar, como otras veces, que el trayecto anterior recibido en enero pasado está ya bien balastado y acondiciondo de modo definitivo.

Hoy nueve (9) de marzo salió el suscrito en tren especial de inauguración, con los altos empleados de la Goberanción y del Ferrocarril y con la mayor parte de los Diputados de la honorable Asamblea Departamental, actulmente reunida, la cual fúe invitada especialmente por la Junta Directiva del Ferrocarril a recorrer todo el trayecto construído en la División del Porce, hasta Botero. El tren expreso partió de la Estación *Medellín* a las seis y media de la mañana, y recorrió los sesenta kilómetros hasta Botero en hora y tres cuartos; partió nuevamente de Botero a las nueve y quince de la mañana y llegó a Acevedo a las once de la manaña; allí recogió algunas otras personas, que se incorporaron al tren de inauguración, que llegó a Medellín a las once y veinticinco de la mañana, en medio de las aclamaciones entusiastas de los habitantes de la ciudad, que alborozados contemplaban la por tántos años ansiada locomotora.

En atención a que el trayecto medido entre Acevedo y la Estación terminal de Medellín reúne todas las condiciones que pueden exigirse, el suscrito Comisionado lo recibe en nombre del Gobierno Nacional, y lo declara abierto al tráfico desde el día de mañana; y para constancia, firma esta acta con todos los que intrevinieron en la diligencia, en Medellín, a nueve de marzo de mil novecientos catorce.

Alejandro López, Ingeniero Civil — El Gobernador del Departamento, *Carlos Cock*—Los Diputados, *Antonio Mauro Giraldo, Gabriel Mejía, Nicanor Restrepo Giarldo, Víctor D. Mejía, Antonio M. Gutiérrez, Juan de D. Uribe Toro, José María Zuluaga C., Ramón Arango, Nicolás Mendoza, Julio C. Fernández, Rafael del Corral, Alejandro Múnera, Juan B. Tamayo, Enrique A. Gaviria, Carlos Mejía, Marco Taborda Arango, Ignacio Posada H., Rubén Puerta, R. Botero Saldarriaga, Clímaco Ramos, F. Luis Campuzano S., José V. Ríos*—El Secretario de Hacienda, *Carlos Mejía* — El Director General de

Instrucción Pública, *Pedro P. Betancourt.* El Presidente del Concejo Municipal de Medellín, *Juan B. Arango M., José J. Toro V.*, Consejero de la Junta Directiva, *Luis Alfonso Vélez, Enrique Saníin, Carlos Botero V., Campo E. Botero, Miguel Jaramillo M., Germán Isaza J.*—El Superintendente General, *Juan de la Cruz Posada*—El Ingeniero Jefe, *Germán Uribe H.*—El Ingeniero de la tercera Sección, *Eleázar Arango Ferrer, Francisco de P. Pérez, Bernardo Gutiérrez, Alejandro Uribe Ch.*—El Ingeniero, *Neftalí Sierra.* El Secretario de la Superintendencia General, *Rafael Gómez López, Manuel Lince S.*—El Secretario de la Junta Directiva, *Federico Castrillón C.—Manuel F. Calle C.*, Comandante de la primera División.

ACTA

De la entrega del kilómetro 23 de la carretera de Tunja a Puerto Aquileo.

En Tunja, a veintiuno de noviembre de mil novecientos trece, los señores doctor Pedro José Acebedo, comisionado por el Gobierno Nacional para examinar y recibir el kilómetro 23 de la carretera que se construye de esta ciudad hacia Puerto Aquileo, sobre el río Carare, conforme a la Ley 47 de 1909, y el señor Silvio Peña, Ingeniero Ayudante, Director de los trabajos de dicha vía, en representación del Gobierno Departamental, procedieron a ejecutar el examen y medida correspondientes a dicho kilómetro en sección continua y partiendo del punto señalado como extremo del recibo anterior.

Medidos mil metros de explanación de siete metros de anchura entre cunetas de a cincuenta centímetros cada una, con las correspondientes alcantarillas, el señor doctor Acebedo declaró recibido el expresado kilómetro de explanación o banqueo.

En fe de lo cual se firma la presente diligencia.

Pedro J. Acebedo—Silvio Peña.

Avisos oficiales.

REQUISITORIA NUMERO 48

Colombia—Distrito Judicial de Cundinamarca—Juzgado 2.° Superior.

El Juez 2.° Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, a todas las autoridades del orden político y judicial de la República, hace saber que en este Juzgado se ha dictado auto de prisión contra los individuos que a continuación se expresan, sindicados del delito de falsificación de moneda, y que, en obsequio de la buena marcha de la administración de justicia, se sirvan dictar las medidas necesarias a fin de obtener su captura, y remitirlos con las debidas seguridades:

Jesús Antonio Orjuela, de treinta y seis años de edad, natural de Agualarga, casado, comerciante y católico apostólico romano.

Vitalia Borrás, mayor de edad, natural de Villa de Leiva (Boyacá), modista, soltera y católica apostólica romana.

Por tanto se suplica a ustedes se sirvan ordenar su inmediato diligenciamiento, como lo manda el artículo 1951 del Código Judicial, y se recuerda a los colombianos, con las excepciones legales, el deber que les impone el artículo 1952 del mismo Código.

Dada en Bogotá a veinticuatro de abril de mil novecientos catorce.

El Juez 2.° Superior,

JOSE ANTONIO CAICEDO

El Secretario, *Angel María Romero L.*

Es copia. Bogotá, abril 24 de 1914. *Angel María Romero L.*, Secretario.

REQUISITORIA NUMERO 9

República de Colombia—Poder Judicial. Juzgado 3.° del Circuito.

El Juez 3.° del Circuito de Facatativá, a las autoridades de la República, comunica:

Sírvanse ustedes dictar las medidas convenientes a fin de que, en auxilio de la buena y pronta administración de justicia, sea capturado y puesto a disposición de este Juzgado Luis Montaño G., prófugo de las cárceles de este Circuito, contra quien se ha dictado auto de proceder, por el delito de hurto de ganado mayor.

Filiación: natural del Municipio de Sutatausa, de la Provincia de Ubaté, del Departamento de Cundinamarca; de veinticinco años de edad, hijo de Pedro Montaño y de Dolores Gómez, casado con Francisca Murcia, tiene tres hijos es agricultor de profesión; de religión, católico apostólico romano; domiciliado anteriormente en Sutatausa; de un metro y sesenta y un centímetros de estatura; cabello lacio y de color negro, cejas pobladas, frente angosta, ojos pequeños y de color *carmelito*, nariz achatada, boca grande, dientes completos; de bigote catire, rostro ovalado y de color blanco, y analfabeto. Como señales particulares tiene tres lunares en la mejilla izquierda.

Se recuerda a las autoridades el deber que tienen de perseguir al individuo requisitoriado, y a todos los colombianos, con las excepciones legales, el de denunciar su paradero, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra aquél (artículos 1951 y 1952 del Código Judicial).

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1949 del Código Judicial, se libra la presente requisitoria, en Facatativá, a veintiséis de agosto de mil novecientos trece.

El Juez, ROBERTO CORREAL

El Secretario en propiedad, *José A. Rojas Berbeo.*

EDICTO

El Juez 2.° del Circuito del Socorro emplaza a Eleázar Angel B., para que dentro del término de tres días se presente a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de falsedad.

Se recuerda a las autoridades políticas y judiciales de la República, y a todos los colombianos, con las excepciones que establece la ley, el deber que tienen de denunciar la residencia del citado reo.

Socorro, agosto diez y nueve de mil novecientos trece.

ESPIRITU S. MORALES

Isaías Caucino, Secretario.

REQUISITORIA NUMERO 222

República de Colombia—Departamento de Boyacá—Poder Judicial.

El Juzgado Superior de Santa Rosa, a todas las autoridades políticas y judiciales de la República, exhorta a que en auxilio a la buena marcha de la administración de justicia se sirvan dictar las medidas que estimen convenientes a fin de obtener la captura y remisión a este Despacho del sindicado por el delito de homicidio Dámazo Leal.

Filiación: natural y vecino del Municipio de Güicán, de veintiséis años de edad, más o menos; casado, agricultor; estatura, un metro cincuenta centímetros; pelo negro, cejas negras, ojos pardos, nariz correcta, boca regular, dentadura completa, bozo naciente; color moreno; viste de manta del país.

Se recuerda a las autoridades y a los colombianos el deber que les imponen los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.

Dada en Santa Rosa de Viterbo, a veinte de agosto de mil novecientos trece.

El Juez Superior, PABLO J. CAMACHO

El Secretario, *Jorge Niño*

REQUISITORIA NUMERO 11

El Juez 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá, a todas las autoridades del orden político y judicial, comunica que se ha dictado auto de prisión contra José Forero, sindicado del delito de heridas, y cuya filiación es la siguiente:

Natural de Chocontá, de unos veinticuatro años de edad, soltero y sirviente de profesión.

Se advierte a todos los colombianos, con las excepciones que establece el Código Penal, el deber que tienen de denunciar a la autoridad pública el lugar en donde se encuentren los reos prófugos, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éstos.

El Juez, JOSE H. ANDRADE

El Secretario, *José A. Saavedra R.*

Es copia—Bogotá, septiembre 2 de 1913.—El Secretario, *José A. Saavedra R.*

LEYES DE 1909

Recopilación de las expedidas por la Asamblea Nacional y por el Congreso, con un Apéndice que contiene las disposiciones citadas en cada una de ellas.

Este volumen se ha publicado bajo la dirección de la Comisión Legislativa.

De venta en la Imprenta Nacional.

LEYES DE 1911

Edición oficial revisada por la Comisión de Abogados Auxiliares de los Ministerios, conforme a los respectivos originales autógrafos pertenecientes al Archivo del Congreso.

De venta en la Imprenta Nacional, a sesenta centavos el ejemplar en rústica.

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, lunes 4 de mayo de 1914 — Número 15182

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Documentos relacionados con el Tratado entre Colombia y los Estados Unidos de América..... 969

MINISTERIO DE GUERRA

Contratos celebrados por el Ministerio de Guerra..... 994

Avisos oficiales..... 1000

Ministerio de Relaciones Exteriores

DOCUMENTOS

relacionados con el Tratado entre Colombia y los Estados Unidos de América.

CIRCULAR

Bogotá, 6 de abril de 1914

Gobernadores, Presidentes Asambleas, Intendentes, Comisarios, Prefectos, Alcaldes.

Hoy se firmó en esta capital un Tratado entre Colombia y los Estados Unidos de América, para el arreglo de sus diferencias provenientes de los acontecimientos realizados en el Istmo de Panamá en noviembre de 1903. En representación de Colombia lo suscribieron el Ministro de Relaciones Exteriores y los señores Marco Fidel Suárez, Nicolás Esguerra, José María González Valencia, Rafael Uribe Uribe y Antonio José Uribe, designados por el Poder Ejecutivo como Plenipotenciarios especiales para la conclusión y firma de pacto tan trascendental que fue aprobado en seguida por el Presidente de la República.

Reunido el Consejo de Ministros hoy mismo acordó por su parte dar un voto de aplauso al señor Presidente de la República, al Ministro de Relaciones Exteriores y a los miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores, por la terminación de las negociaciones con los Estados Unidos.

Acordó también el Consejo la convocación del Congreso a sesiones extraordinarias por el término de veinte días, contados desde el 1º de mayo, para el efecto de considerar el Tratado.

El texto del Tratado se comunicará a ustedes tan pronto como sea publicado en el *Diario Oficial*, lo que se hará en el menor término posible.

CARLOS E. RESTREPO

CLODOMIRO RAMÍREZ—FRANCISCO JOSÉ URRUTIA—JOSÉ A. LLORENTE—JOSÉ MANUEL ARANGO—CARLOS CUERVO MÁRQUEZ—SIMÓN ARAÚJO. CARLOS N. ROSALES.

—

Medellín, 7 de abril de 1914

Excelentísimo señor Presidente República, Ministros del Despacho—Bogotá.

Honor transcribir siguiente proposición aprobada por unanimidad sesión de hoy:

«La Asamblea de Antioquia se ha enterado, por vuestro telegrama de ayer, de que ha sido firmado un Tratado con los Estados Unidos para el arreglo de las diferencias provenientes de la separación del Departamento de Panamá. Esta corporación hace votos por que este acto trascendental, que las circunstancias imponen al país, deje a salvo, hasta donde sea posible, la honra y los intereses de Colombia.

Servidor,

Pedro J. Berrío

—

Ibagué, 8 de abril de 1914

Presidente República—Bogotá.

Honor transcribir a Vuestra Excelencia proposición aprobada hoy unanimidad por esta corporación:

«Asamblea del Tolima se congratula por la noticia contenida en el telegrama que suscriben el Excelentísimo señor Pesidente de la República y los señores Ministros del Despacho, y confía en que el Tratado firmado el seis (6) de los corrientes, por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y los Plenipotenciarios especiales de Colombia, con el señor Ministro americano, para arreglar la diferencia proveniente de los acontecimientos realizados en el Istmo de Panamá en noviembre de mil novecientos tres (1903), satisfará los anhelos de la Nación y traerá grandes beneficios para ella. Comuníquese por telégrafo al Excelentísimo señor Presidente, y publíquese en cartelones el telegrama citado y la presente proposición.»

Servidor,

Adriano Tribín

Cartagena, 8 de abril de 1914

Excelentísimo Presidente República y Ministros del Despacho Ejecutivo—Bogotá.

Honor transcribiros siguiente proposición aprobada unánimemente por Asamblea sesión de la fecha:

«Dígase señor Presidente República y a Ministros del Despacho que Asamblea Bolívar hase impuesto, llena de satisfacción, del telegrama fecha seis (6) presente, en que comunican haberse firmado Tratados con Estados Unidos; acontecimiento que ha merecido aplauso del Consejo Ministros para señor Presidente República, para señor Ministro Relaciones Exteriores y para los miembros Comisión Relaciones Exteriores, acto este que júzgase merecida justicia, porque en estos momentos no puede haber para satisfacción hacia suceso de más trascendencia que el acontecimiento cuya realización es fruto de los esfuerzos del actual Gobierno, patrióticamente asesorado por Comisiones Relaciones Exteriores de las Cámaras. La Asamblea Bolívar hace votos por que lleguen feliz término los Tratados, mereciendo aprobación Congreso en sesiones extraordinarias para que ha sido convocado.»

Servidor,

M. Ruiz R.

—

Bucaramanga, 8 de abril de 1914

Excelentísimo Presidente República, Ministros del Despacho, Comisión Relaciones Exteriores—Bogotá.

Honor transcribiros siguiente resolución que acaba de aprobar Asamblea:

«La Asamblea de Santander, en vista de la comunicación del Gobierno de la República, en que da cuenta de haber suscrito un Tratado con los Estados Unidos de América para dar solución a los acontecimientos del tres de noviembre de mil novecientos tres (1903) en el Departamento de Panamá, acepta la responsabilidad que corresponda a los colombianos por el pacto acordado.»

Servidor,

Rafael Neira F.

Cali, 7 de abril de 1914

Presidente República—Bogotá.

Transcríbole proposición número 109, aprobada por corporación hónrome presidir, sesión hoy:

«Contéstese por la Presidencia que la Asamblea agradece altamente al Gobierno Nacional la atención de haberle comunicado noticia de tan alta trascendencia, y que teniendo, como tiene, confianza en el patriotismo y competencia de las distinguidas personalidades que han intervedo en la celebración del Tratado con los Estados Unidos, esta corporación confía que los términos de él sean de tal manera equitativos y honrosos para Colombia, que el país no pueda menos que aceptarlos sin vacilación.

«Publíquese el telegrama y la respuesta para conocimiento del público.»

El Presidente,

Nicolás Buendía Carreño

—

Neiva, 8 de abril de 1914

Excelentísimo Presidente República.

Bogotá.

Honor transcribiros:

«Asamblea Huila confía en que recientes Tratados con Estados Unidos, que se han firmado en Bogotá, se hallen ajustados a la conveniencia y honor República, y en esa virtud celebra que se haya llevado a término tan deseado acontecimiento.»

Servidor,

Calixto Leiva L.

—

República de Colombia—Asamblea de Cundinamarca — Secretaría. Número 154—Bogotá, 7 de abril de 1914.

Señor Secretario General de la Presidencia de la República—En su Despacho.

En contestación al atento oficio de usted, fechado hoy y distinguido con el número 283, tengo el honor de transcribirle la proposición aprobada por la honorable Asamblea en la sesión de la fecha:

«Dígase al señor Presidente de la República y a los señores Ministros del Despacho Ejecutivo que la Asamblea se ha impuesto de la atenta circular en que participan haberse firmado por los Plenipotenciarios de Colombia y los Estados Unidos de América y haberse aprobado por el señor Presidente de la República el Tratado entre estas Naciones, por el cual se pone término a las diferencias ocurridas entre ellas por causa de la separación de Panamá.

«La Asamblea confía en que tanto el Poder Ejecutivo, en ese acto, como el Congreso, en la resolución que haya de tomar al respecto, dejarán incólume el honor nacional y asegurada para lo futuro la soberanía de Colombia en su territorio; y aun cuando no conoce el texto del Tratado, felicita al Gobierno y a sus distinguidos colaboradores por el esfuerzo y labor que han hecho a fin de poner término a una grave cuestión internacional.»

Dios guarde a usted.

Julio D. Portocarrero

—

Santa Marta, 14 de abril de 1914

Presidente República—Bogotá.

La Asamblea que tengo el honor de presidir se complace en reconocer el espíritu de probidad y patriotismo que ha presidido los actos de vuestra Administración, y confía en que el Tratado con los Estados Unidos, fruto de vuestra perseverante labor en bién de los reconocidos intereses del país ha de merecer la aprobación de todos los colombianos.

Atento servidor,

Pedro A. Bruges B.

—

Tunja, 21 de abril de 1914

Presidente República, Ministros del Despacho—Bogotá.

Honor transcribiros siguiente proposición aprobada en sesión de hoy por esta corporación:

«Contéstese al señor Presidente de la República, y a los señores Ministros del Despacho que la Asamblea agradece la circular de fecha seis (6) de los corrientes, en que se le hace saber la celebración de los Tratados entre Colombia y los Estados Unidos de América y que confía en que el Congreso de la República, próximo a reunirse para considerar los Tratados a que la circular se refiere, procederá con todo el patriotismo del caso, y en guarda siempre de la soberanía nacional y de los intereses permanentes de la Patria. Publíquese.»

Atento servidor,

Luis Jiménez López

—

Popayán, 16 de abril de 1914

Excelentísimo Presidente República—Bogotá.

Hónrome transcribir siguiente proposición:

"La Asamblea del Departamento del Cauca registra en sus anales, con orgullo patrio, los nombres de Carlos E. Restrepo, Presidente de la República; Francisco José Urrutia, Ministro de Relaciones Exteriones, y Marco Fidel Suárez, Nicolás Esguerra, José María González Valencia, Rafael Uribe Uribe, y Antonio José Uribe, signatarios todos del Tratado entre Colombia y Estados Unidos, firmado el 6 de los corrientes."

Servidor,

José M. Payán

—

Cartagena, 21 de abril de 1914

Excelentísimo señor Presidente de la República—Bogotá.

Honor transcribirle siguiente proposición aprobada por Asamblea unánimente sesión ayer:

"Asamblea Departamento Bolívar se complace manifestar al Excelentísimo señor Presidente de la República que ha mirado con simpatías Tratado con Estados Unidos, por encontrar en él una solución decorosa y reparadora de la cuestión de Panamá, y que hace votos porque ese Tratado no sufra trastorno en su realización."

Servidor, Presidente de la Asamblea,

ENRIQUE F. ARRAZOLA — *Víctor M. Carrasquilla*, Secretario.

—

Cali, 17 de abril de 1914

Presidente República—Bogotá.

Honor transcribirle proposición aprobada unánimemente Asamblea sesión ayer:

"La Asamblea del Departamento del Valle del Cauca agradece al Poder Ejecutivo Nacional la atención de transcribirle oportunamente el Tratado internacional Urrutia-Thompson, se complace en felicitar a todos los eminentes ciudadanos que intervinieron en el Tratado por parte de Colombia, por el tino, inteligencia y patriotismo con que llevaron a cabo la negociación más importante de los anales patrios; expresa, respetuosamente, su simpatía por la forma final que alcanzó la solución de este delicado problema internacional, y confía en la sabiduría y en el patriotismo del Congreso a cuya decisión va a quedar encomendada la resolución definitiva. Publíquese en los *Anales de la Asamblea*, en los periódicos locales y en carteles."

Atento servidor.

José M. Otoya R.

Cúcuta, 19 de abril de 1914

Señor Presidente República, Ministro Relaciones Exteriores, Junta Asesora Ministerio—Bogotá.

Honor trasncribirles siguiente proposición aprobada hoy unánimemente:

«Asamblea Departamental Norte Santander, inspirada altos ideales amor patrio, complácese reconocer que señores Carlos E. Restrepo, Francisco José Urrutia, Marco Fidel Suárez, Nicolás Esguerra, José María González Valencia, Rafael Uribe Uribe y Antonio José Uribe, distinguidos signatarios Tratado entre Colombia y Estados Unidos, han realizado obra eminentemente patriótica y benéfica, intereses nacionales.»

Servidor,

Joaquín Roca M.

—

Popayán, 30 de abril de 1914

Presidente—Bogotá.

Hónrome participar Su Excelencia Asamblea Cauca aprobó proposición manifestando Congreso necesidad aprobación Tratado con Estados Unidos. Es satisfactorio ver que casi totalidad pueblo colombiano sanciona el acto que más gloria dará a vuestra Administración.

Arcesio Constaín

—

Cali, abril 8 de 1914.

Presidente República, Ministro Gobierno--Bogotá.

Hónrome en avisar recibo circulares del seis (6) corrientes, relativas Tratados con Estados Unidos en asunto Panamá. Hase comunicado a Senadores y Representantes residentes mi jurisdicción, Decreto 40, que convoca Congreso a sesiones extraordinarias, y publicóse también por la prensa. Felicito Poder Ejecutivo por satisfactoria terminación asunto tan importante.

Atento servidor,

M. García Sierra.

—

Cartagena, 8 de abril de 1914

Presidente República, Ministros Despacho—Bogotá.

Honor acusar recibo Vuestra Excelencia y vosotros circular relativa buen éxito labores diplomáticas, que han dado término negociaciones con Estados Unidos, noticia que ha causado viva complacencia y profunda satisfacción por la recomendación que del Tratado hacen crédito Gobierno y altísima competencia y patriotismo de sus signatarios.

J. A. Gómez Recuero

—

Barranquilla, 9 de abril de 1914.

Presidente República—Bogotá.

Publico hoy telegrama delseis (6), sobre Tratado Colombia y Estados Unidos América, para el arreglo diferencias provenientes acontecimientos Panamá en noviembre 1903.

Mis Secretarios y yo congratulámonos con Vuestra Excelencia, con señor Ministro y Comisión Relaciones Exteriores por acto tan trascendental y patriótico, que pasará a la historia incorporado en esta Administración como un título más para que la posteridad la recuerde siempre con aplauso.

Gobernador.

Pablo J. Bustillo

—

Medellín, 7 de abril de 1914.

Doctor Carlos E. Restrepo, Presidente República—Bogotá.

Efusivamente felicito a Su Excelencia por haber terminado honrosamente arreglos Panamá. Una vez más confirmáis el acierto con que se os confió la dignidad de Colombia.

Vuestra Administración deja resueltos los dos grandes problemas nacionales: el de la reparación debida por los Estados Unidos al honor de nuestro país, y el de la paz interior cimentada en la justicia.

¡Víva Colombia!

Carlos Cock

—

Neiva, 7 de abril de 1914.

Presidente República, Ministros—Bogotá.

Honor acusaros recibo telegrama sobre trascendental hecho haberse suscrito Tratado respecto asuntos Panamá, entre Colombia y Estados Unidos. Antecedentes arreglo, ya del dominio público, son base segura para juzgar hace salvado dignidad Patria. Forma en que suscribióse tal documento, honrosísima Gobierno.

Atento servidor,

Luis Umaña López

—

Manizales, 7 de abril de 1914

Presidente República—Bogotá.

Noticia de haberse firmado Tratados con Estados Unidos ha sido recibida con patriótico entusiasmo. Corresponde a Su Excelencia el honor de haber canalizado las diversas corrientes haciéndolas confluír al sereno remanso de la cordura. Cordialmente congratúlome con Su Excelencia por tan fausto acontecimiento.

Servidor.

Emilio Robledo

—

Pasto, 11 de abril de 1914

Excelentísimo Presidente, Ministros Despacho—Bogotá.

Hoy recibióse Circular en que avisáis haberse firmado Tratados con Estados Unidos, sobre arreglo diferencias provenientes sucesos Panamá en noviembre de 1903. Quiera Dios que negociación salve honra Patria, sea justa reparación derechos conculcados.

Servidor, Secretario encargado,

Justo Guerra

—

Tunja, 13 de abril de 1914

Excelentísimo señor Presidente, Ministros del Despacho—Bogotá.

Hónrome acusaros recibo importantísimo telegrama circular del seis (6), en que os servisteis participarme haberse firmado en esa capital Tratado entre Colombia y Estados Unidos, sobre arreglo diferencias provenientes de acontecimientos ocurridos Panamá.

Tan patriótico y trascendental acto sella la intensa y benéfica labor vuéstra en favor del país, el cual tánto debe, en materia de adelanto y progreso, a la amplia, inteligente y fecunda Administración del Excelentísimo señor Restrepo.

Gustoso he ordenado darle publicidad.

Servidor,

Manuel R. Vásquez

—

República de Colombia—Departamento de Cundinamarca—Gobernación—Número 415—Bogotá, abril 13 de 1914.

Excelentísimo señor:

La Gobernación de Cundinamarca se ha impuesto del telegrama dirigido por Vuestra Excelencia y por los señores Ministros del Despacho, con fecha 6 de los co-

rrientes, a las autoridades y corporaciones de la República, por medio del cual se da cuenta de haberse suscrito el Tratado que pone fin a las cuestiones pendientes con los Estados Unidos, con motivo de la separación de Panamá.

La gestión del Gobierno de Vuestra Excelencia, honrada y leal, en favor de los intereses patrios, y la aquiescencia que a ese pacto han prestado ciudadanos que tienen justo título para representar la opinión del país y guardar su decoro, bastan para predecir que el trascendental negocio a que se refiere el Tratado, ha sido resuelto de la manera que más conviene al honor y a los intereses de la República.

Con sentimientos de distinguida consideración, soy de Vuestra Excelencia muy atento seguro servidor,

Rafael Ucrós

Al Excelentísimo señor Presidente de la República—En su Palacio.

—

Medellín, 18 de abril de 1914

Presidente República—Bogotá.

Ayer tarde recibí el siguiente telegrama:

"Cartagena, 13

"Gobernador—Medellín.

"Agradezco su telegrama del siete (7). Congratulémonos resolución gravísimo problema Panamá. Deploro circunstancias encuéntrome impídenme concurrir Cámara.

"Pedro Nel Ospina"

Servidor,

Carlos Cock

—

República de Colombia—Departamento del Tolima—Gobernación—Número 830. Ibagué, 23 de abril de 1914.

Excelentísimo señor Presidente de la República—Bogotá.

Por el laconismo del telégrafo apelo al medio de comunicación oficial, para fecilitar a Su Excelencia por la celebración de los Tratados, que ponen, una vez aprobados por los respectivos Congresos, término a la anormal situación creada por los sucesos de 1903 entre Colombia y los Estados Unidos de América.

Con verdadera complacencia he visto que los ciudadanos más distinguidos del país han aplaudido el pacto a que me refiero, y anhelan naturalmente la aprobación de él, procedimiento que debe ser muy satisfactorio para Su Excelencia, por que de manera explícita son reconocidos el patriotismo y la cordura de Su Excelencia.

Permítome hacer extensiva mi felicitación al señor Ministro de Relaciones Exteriores y a los ilustrados caballeros que tan eficazmente contribuyeron con sus luces y patriotismo a la celebración de los Tratados.

Dios guarde a Su Excelencia.

Ramón Jaramillo

—

Santa Marta, 13 de abril de 1914

Presidente República y Ministros.

Bogotá.

Honor referirme su telegrama del seis (6). Dado patriotismo y alta ilustración e inteligencia de quienes han intervenido asunto Tratado con Estados Unidos, estoy seguro que él dejará satisfechos dignidad y conveniencias nacionales, y, siendo así, compláceme felicitar Gobierno por notable éxito obtenido. Deseo vivamente conocer texto Tratado anunciado.

Servidor,

José M. Campo

—

Bogotá, 7 de abril de 1914

Excelentísimo señor Presidente de la República—Presente.

Excelentísimo señor:

Con grandísima satisfacción me he impuesto, por la carta que Vuestra Excelencia tuvo la atención de dirigirme hoy, de que anoche quedó firmado el Tratado con los Estados Unidos.

Considero que este hecho, por el cual yo me he interesado vivamente, será de muy trascendentales consecuencias para la Patria; y por ello cumplo con un deber al felicitar a Vuestra Excelencia y a todos los demás miembros del Gobierno que han trabajado con empeño patriótico en dar solución a asuntos tan difíciles y de tánta importancia.

Ruego a Dios que ahora bendiga las labores de Vuestra Excelencia, en bién de Colombia, y me suscribo su muy atento y seguro servidor,

Bernardo

Arzobispo de Bogotá.

—

CIRCULAR

a los Agentes Diplomáticos de la República.

Ministerio de Relaciones Exteriores—Bogotá, abril 7 de 1914.

Ayer se suscribió aquí Tratado entre Colombia y Estados Unidos, para el arreglo de sus diferencias, provenientes de los acontecimientos realizados en el Istmo de Panamá en noviembre de 1903.

Por parte de Colombia, suscribí el Tratado, en unión de los Plenipotenciarios Especiales, Marco Fidel Suárez, Nicolás Esguerra, Rafael Uribe Uribe, José María González Valencia y Antonio José Uribe; y por parte de los Estados Unidos, firmólo Thaddeus Thomson, Enviado Extraordinade los Estados Unidos en Bogotá. El Congreso ha sido convocado a sesiones extraordinarias para el primero de mayo, a fin de considerar este pacto, que será publicado próximamente. Comunicaréle estipulaciones.

Francisco José Urrutia

—

CABLEGRAMAS

New York, 8 de abril de 1914

Ministro Relaciones Exteriores—Bogotá.

Plegue Dios firma Tratados se traduzca bienestar Patria. Felicitaciones.

Francisco Escobar

Cónsul de Colombia.

—

Lima, 9 de abril de 1914

Ministro Relaciones Exteriores—Bogotá.

Agradezco importante noticia cable ayer. Mis felicitaciones cordiales.

Restrepo Sáenz

—

Buenos Aires, 9 de abril de 1914

Ministro Relaciones Exteriores—Bogotá.

Hice publicar telegrama, causando excelente impresión en Go-

bierno y Cuerpo Diplomático, por firma Tratado. Felicitaciones.

Castillo, Cónsul.

—

Bruselas, 9 de abril de 1914

Ministro Relaciones Exteriores—Bogotá.

Felicítolo unión Plenipotenciarios feliz éxito Tratados.

Legación de Colombia

—

Roma, 10 de abril de 1914

Ministro Relaciones Exteriores—Bogotá.

Felicito país arreglo cuestión Panamá. Firmas autorizan Tratado son garantía derechos colombianos. Honor a Wilson, que nos hace justicia, y a nuestro Gobierno, que soluciona el problema.

Carmelo Arango

—

Santiago (Chile). 13 de abril de 1914

Ministro Relaciones Exteriores—Bogotá.

Felicitaciones satisfactoria conclusión Tratado Estados Unidos, apreciada aquí con simpatía para Colombia.

Legación de Colombia

—

Londres, 14 de abril de 1914

Ministro Relaciones Exteriores—Bogotá.

Honra felicitar señor Presidente, Usía, Comisión Exteriores, firma Tratado Estados Unidos.

Ignacio Gutiérrez Ponce

—

Londres, 15 de abril de 1914

Presidente, Ministro Relaciones Exteriores. Comisión Relaciones Exteriores.

Bogotá.

Congratulaciones Tratado Estados Unidos.

Legación de Colombia

—

Londres, 16 de abril de 1914

Presidente, Ministro Exteriores, Comisión Relaciones Exteriores—Bogotá.

Residentes colombianos congratúlanse unánimes decoroso arreglo con Estados Unidos, haciendo votos porque respectivas Legislaturas asócianse al honor que alcanzan negociadores Tratados, confirmando acto reparación a Colombia.

Legación de Colombia—Consulado de Colombia.

—

La Paz (Bolivia), abril 17 de 1914

Ministro Relaciones Exteriores—Bogotá.

Publícose. Significa Tratado triunfo dignidad Colombia. Felicítolos.

Max. Grillo

—

Buenos Aires, abril 23 de 1914

Ministro Relaciones Exteriores—Bogotá.

Diarios aquí han comentado favorablemente actitud Estados Unidos conclusión Tratados Colombia.

Legación de Colombia

—

París, 9; Buenaventura, 9 de abril de 1914.

Presidente—Exteriores—Bogotá.

Recibido importante despacho sobre Tratado con Estados Unidos; prensa da cuenta sinceras patrióticas felicitaciones.

Lecolombia

—

Sociedad de Agricultores de Colombia. Presidencia—Número 84—Bogotá, abril 16 de 1914.

Señor Presidente de la República.

En su Palacio.

Me es altamente satisfactorio transmitir a usted la proposición que, por unanimidad, aprobó la Junta Directiva de esta corporación, en su sesión de hoy:

"La Junta Directiva de la Sociedad de Agricultores de Colombia presenta al señor Presidente de la República, y por su digno conducto a los Plenipotenciarios colombianos que han intervenido en la celebración del Tratado con los Estados Unidos de América, sus cordiales felicitaciones por el patriotismo y acierto de sus labores.

"La Junta estima que si el Tratado no satisface plenamente las legítimas aspiraciones de los colombianos, es, sin embargo, la única solución a que se podía llegar, dada la situación creada por los acontecimientos ocurridos en Panamá en 1903.

"Transcríbase esta proposición al señor Presidente de la República, y comuníquese por telegrafo a las Sociedades Agrícolas departamentales.

"El Presidente, **Jorge Ancízar**. Los miembros de la Junta **Eduardo Samper—Cesáreo A. Pardo—Rafael Flórez—Enrique González**—El Secretario, **Gabriel Ortiz Williamson.**"

Con sentimientos de consideración muy distinguida me suscribo del señor Presidente muy atento servidor y compatriota,

Jorge Ancízar

—

República de Colombia—Departamento de Boyacá—Asamblea Liberal—Tunja, abril 16 de 1914.

Excelentísimo señor Presidente de la República—Bogotá.

Tengo el honor de transcribir a Su Excelencia la siguiente proposición, aprobada unánimemente:

"La Asamblea Liberal de Boyacá, reunida en Tunja, con el objeto de ocuparse en la organización del partido, que aspira a la glorificación patria, cumple el deber de expresarles, al Excelentísimo señor Presidente de la República, a sus dignos Ministros y Asesores, el más entusiasta sentimiento de su congratulación por el éxito obtenido en las negociaciones de Colombia y los Estados Unidos de América, mediante el Tratado suscrito el seis de los corrientes, y su anhelo porque la aprobación de éste deje la dignidad de la Patria en el más elevado concepto del honor internacional."

De Su Excelencia obsecuente servidor.

El Presidente,

Anatolio Gómez

—

Santa Marta, 18 de abril de 1914

Señores Presidente República, Ministro Exteriores, miembros Comisión Asesora—Bogotá.

Honor transcribir siguiente proposición, aprobada anoche por Prensa Asociada Santa Marta, en su sesión extraordinaria:

"Dígase al señor Presidente de la República, al señor Ministro de Relaciones Exteriores y a los se-

ñores miembros de la Comisión Asesora del mismo Ministerio que firmaron los Tratados con Estados Unidos, que la Prensa Asociada de Santa Marta se ha impuesto del texto del negociado que resuelve la anómala situación en que se encontraban los dos países; que considera que dichos Tratados están basados en altas razones de conveniencia internacional, y que en tal virtud merecen la aprobación del Congreso extraordinario que está para reunirse.

"Comuníquese por telégrafo y publíquese."

Compatriota, Presidente Prensa Asociada.

José Antonio Iguarán A.

—

Tunja, 27 de abril de 1914

Nuevo Tiempo—Bogotá.

La opinión general en este Departamento se manifiesta favorable al Tratado. Referímonos telegrama de hoy.

"Derecho"

—

Medellín, 29 de abril de 1914

Nuevo Tiempo—Bogotá.

La opinión de Antioquia, respecto al Tratado, la creemos perfectamente interpretada en la proposición de la Asamblea que se transmitió allá. No sabemos aún que haya enemigos del Tratado. La Prensa y los particulares lo comentan favorablemente, y lo consideran como un triunfo de la diplomacia colombiana.

"Progreso"

—

Cali, 28 de abril de 1914

Nuevo Tiempo—Bogotá.

La opinión es aquí casi unánime en favor del Tratado.

"Correo del Cauca"

—

Popayán, 28 de abril de 1914

Nuevo Tiempo—Bogotá.

La opinión general aquí es favorable al Tratado. Sin embargo hay algunos enemigos.

"Trabajo"

San Gil, 28 de abril de 1914

Nuevo Tiempo—Bogotá.

Aun que con amargura por la aceptación de la desmembración de la Patria, la opinión unánime en ésta admite el Tratado, por creerse que más no nos hubieran reconocido los Estados Unidos.

"Esfuerzo"

—

Urgente—Barranquilla, 30 de abril de 1914.

Nuevo Tiempo—Bogotá.

La opinión dominante respecto al Tratado es favorable. Este se acepta como obligada solución.

Pueblo, Comercio. Nuevo Diario, Liberal, Conservador, Debate, Progreso, República. José Francisco Insignares Sierra, Diego A. de Castro, Próspero A. Carbonell, Teodosio Goenaga.

—

Cartagena, 28 de abril de 1914

Excelentísimo señor Presidente de la República—Bogotá.

El tratado celebrado últimamente en Bogotá para darle solución satisfactoria a las delicadas cuestiones pendientes con Estados Unidos, llena cumplidamente esa necesidad, y por lo mismo, reclama la aprobación del Congreso de la República.

La reanudación de cordiales relaciones con Estados Unidos, sobre bases de decoro y de justicia, como las estipuladas, indica que al celebrarlo, el Gobierno ha sabido consultar no solamente los intereses de la época presente sino los grandes intereses mundiales, a los cuales estará indefectiblemente ligada la Nación colombiana en lo porvenir.

Al felicitar a Vuesta Excelencia por la celebración del Tratado, es deber nuestro felicitar también al país en general porque ante las miradas de Colombia se abre amplio horizonte para el armónico desarrollo de su bienestar y progreso.

A. J. Gómez Recuero, H. L. Román, J. J. de Pombo, C. Piñeres, L. F. Angulo, Antonio Araújo L., Ramón del Castillo, Vicente Martínez R., Dionisio Jiménez, M. N. Gómez, Miguel Gómez, J. Antonio R. Blanco, Gabriel Eduardo O'Byrne, E. de Pombo, Simón Bossa, Eliseo Navarro, J. C. Royo, Leopoldo Angulo, A. de Pombo, Luis Patrón R., Manuel J. Obregón, M. M. Méndez, Arturo Franco, F. Lequerica, Ambrosio Franco, E. Martínez A., Manuel Pájaro H., Julio L. Delgado, A. Méndez, Lázaro Ramos, Rafael H. Muñoz, Miguel Martínez R., R. Herrera, S. Paz, Diego Martínez R., Sicapurro, José María de la Espriella, C. M. Céspedes, J. J. Gómez, M. L. González, B. López B., Antonio M. Martínez R., Raúl H. Méndez, Lilí Méndez M., Vicente Villa D., V. A. Gómez, R. Gómez, A. de Zubiría C., F. A. Gómez, H. C. Gómez, Alberto Arrazola G., A. Gómez, Augusto Tono, Antonio C. Merlano, Guillermo Piñeres, E. Gómez, Zenón L. Vélez, C. A. Merlano, H. C. Gómez, José L. Calvo, L. C. Stevenson, Jacobo Moreno H., Daniel Lemaytre, N. Emiliani, R., Rodríguez B., R. Viana M., S. J. Emiliani, H. P. Román, H. de la Espriella, A. G. Jiménez, A. de la Espriella, C. H. Castrellón, H. Gómez F., Juan G. Torres, Luis del Real, José A. Céspedes, Aureliano Vélez, Guillermo Lecompte, D. V. de la Espriella, Carlos Rodgers, M. A. Támara, Augusto A. Villarreal V., José Ignacio de Pombo, Tomás Troncoso, Joaquín Franco P., José Pupo V., C. Benedetti J., R. Benedetti, Hortensio Ferrer, Camilo S. Delgado, Jorge Pareja V., Vicente Bustamante R., F. Patrón Rodríguez, Luis H. García, Raúl Román P., J. V. Mogollón, Juan García C., M. Martelo J., Sofronin G. Barbosa, F. Macía, Constantino Pareja G., Luis G. Rubio P., C. Ceballos, Manuel del C. Pareja, M. A. Calderón, J. Araújo J., Adán H. Simancas M., Epifanio Tatis G., D. Cera P., V. M. Cobo, A. Franco P., Antonio Franco, J. M. Espriella, Armando Espriella, C. D. Lecompte, A. B. Fernández, R. Villalobos M., Francisco Pasos, S. González E., Luis B. Sánchez, P. A. Amarís, Rafael Bernett y Córdoba, Antonio Amador, Joaquín E. Ruiz, Víctor M. Pavía S., G. Núñez G., Manuel Pretell, M. E. Ortiz D., Eduardo Escobar, Francisco Martínez, R. Núñez Z., Pedro L. Gutiérrez, E. Luis Pretell, Pedro Piñeres, Miguel Caballero, E. Patrón Grau, José M. Conde Ribón, Ignacio Luis Fortich, Benjamín Puche, Manuel Cervera, Daniel Nieto P., Andrés Fernández, R. P. Fernández P., Antonio Lequerica, Diógenes Patrón D., Arcelio Salgado C., H. Piñeros, Vicente Espinosa L., Enrique Espinosa, Martín Castillo, Jorge C. Brieva, José B. Caviedes, N. de Zubiría S., Enrique Grau, N. Franco G., Agustín Simancas, Francisco Vega, A. Villalobos M., Luis M. Vergara S., Tomás Vergara H., Felipe Cortés, Adolfo Villa H., M. C. Pérez, R. Román, Famor Vélez A., Roque J. Ortiz, Benjamín Baena, Manuel L. Campillo, M. F. Mesa, Rafael Martínez M., Enrique Gómez A., A. Torres P., Raúl M. Fuentes, E. Liconz, Claudio A. Royo R., Emiromel Moró, M. Antonio Lengua G., M. Porras T., Eloy G. Pareja Vélez, Carlos C. Castro, Rafael Jiménez V., Enrique Benedetti, Luis C. Fernández, P. Miranda, Julio E. Espriella T., Benjamín P. Martínez, Fernando Guerrero, Edmundo Londoño, Arturo Aycardi de Castro, E. L. Figueroa, Enrique Mathieu, Fernando Gómez Núñez, A. E. Villarreal, Luis M. Cantillo, Juan E. Suárez, Dámaso Amador M., Fernando D. Tinoco, J. M. Burgos, C. Crisnat E., A. P. Pérez, Gabriel Jiménez, M. C. Martínez C., Francisco Franco N., M. Jaraba, Mauricio Correa E., Leopoldo Martínez, E. Vélez C., C. M. Cuesta, R. Flórez Z., Carlos J. Canela, Antonio Villarreal M., Antonio Franco F., F. González C., Alejandro Miranda, Francisco Castillo, Aquileo Burgos N., Juan Burgos Núñez, Manuel A. Guerra, J. Balesta, B. Castro M., Manuel A. Sánchez, Miguel M. de Mesa, M. Gómez Recuero, R. V. Fortich, F. Fortich, Rafael del Real, S. C. del Valle, Valentín Río Piña, Luis C. Villa, H. Martelo C., M. Torralbo M., Luis F. de Zubiría, Ricardo E. Román, Antonio M. Ripoll, Luis Bustamante, Ambrosio Torres, Carlos Burgos N., Tomás P. Núñez, Manuel de M. Bustillo, Efraím Acosta, E. V. Ripoll B., Eugenio Baena P., O. M. Tatis G., M. Hernández Núñez, J. M. Herrera E., E. Valásquez, Luis Montes Granados, Alejandro Amador, J. Cortés, N. P. Juliao, Samuel Juliao N., Carlos R. Juliao, Froilán Cepeda T., R. Gómez H., A. Gómez P., Juan B. Ortiz V., José M. Padilla, Bernardo Padilla de A., Luis Bustillo, Miguel de Avila A., Rafael F. de Castro O., C. M. Bonafante, José G. Lor-

dny F., F. Lordny, Miguel A. García F., Clemente Patrón R., Eloy Castrellón, B. Silva B., C. Benedetti M., C. Zapata, E. G. de Piñeres, Daniel Guerrero C., Aurelio Recuero, Néstor Bersalda, Alberto Román T., Aníbal de León, Roberto Bravo N., L. de Janon, Nicolás Franco S., Felipe M. Tatis G., Florentino Torres, Francisco Sebá T., J. B. Merlano G., S. Martelo Jr., José C. Pupo, Eladio Ferrer, Diego Martínez C., Gabriel Rodríguez Diago, Camilo M. Caviedes, N. Franco N., Manuel N. Jiménez Peña, Marciano Caballero, Juan B. Porras J., Pablo M. Ramos, Pedro A. Vergara, E. A. Nates, Fernando de la Vega, Eufrasio Bula Díaz, José A. Schorberg, Félix Calvo, N. Ruiz, Rafael Patrón Grau, Arturo Riaño, M. Pompeyo Pasos, Víctor M. Pacheco, José P. Iriarte, J. Gómez F., Luis Pardo Echeona, F. R.

—

Emiliano Isaza saluda respetuosamente al señor don Carlos E. Restrepo, Presidente de la República, y de corazón lo felicita por el acto más benéfico y trascendental de su Administración, el cual bastaría por sí sólo para que su nombre pasase con gloria a la posteridad.

Bogotá, abril 7 de 1914.

—

Pamplona, 7 de abril de 1914

Carlos E. Restrepo, José María González Valencia—Bogotá.

Agradezco importantísima noticia. Celebro infinitamente haya recibido feliz término tan serio negocio, en condiciones que satisfacen honor, interés nacionales y anhelos patrióticos de quienes han intervenido.

Amigo,

Ramón González Valencia

—

Concordia (Antioquia), 7 de abril de 1914.

Presidente República, Consejo Ministros, Junta Asesora—Bogotá.

Nuestras entusiastas felicitaciones por feliz terminación asuntos Panamá, los cuales estamos seguros háse consultado patriotismo honor Colombia.

El Alcalde, Jesús M. Monsalve M.; el Cura, Rafael Mejía; Antonio M. Peña T., Presbítero; Manuel A. Vásquez C., Presidente Concejo; Rafael Toro V., Vicepresidente; Antonio J. González, Vocal; Emiliano González, Vocal; Nolasco Vélez, Vocal; Ernesto Fernández R., Vocal; Justo G. González, Vocal; Domingo A. Lema V., Vocal; Antonio J. Lema, Vocal; Paulo E. González, Secretario; José T. Toro R., Andrés Ramírez L., Carlos Alvarez, José M. Bernal, Jesús Echeverri, Lucio Villa, Wenceslao Villa, Alvaro Escobar U., Lisandro Villa, Rafael López P., Emiliano Arango, Absalón Fernández, Luis Eduardo Fernández, Ramón Betancourt, Jenaro Echeverri V., Juan de D. Villa S., Eugenio González R., Julio Torres G., Jesús M. Fernández, Vespasiano Jaramillo, Epitacio Vélez, Ismael Jiménez, Zoilo de J. Agudelo, Guillermo González, Gonzalo Henao A., Arturo Lema P., Antonio J. Toro V., Luis María Velásquez, Jesús María Restrepo Ch., Manuel José González G., Jesús A. Restrepo Ch., Juan J. Salazar, Martín E. González, Juan B. González, Gabriel Restrepo, Pablo Restrepo, Fidel Restrepo, Manuel A. Restrepo G., Julio C. Hurtado V., Pedro A. Montoya, Demetrio Montoya.

—

Santuario (Caldas), 7 de abril de 1914

Doctores Carlos E. Restrepo, Nicolás Esguerra—Bogotá.

Felicitámoslos por cooperación arreglo asunto Panamá.

Valencia, Henao

—

Medellín, 7 de abril de 1914

Carlos E. Restrepo—Bogotá.

Congratulámonos con usted por haberle correspondido honor arreglar satisfactoriamente asunto Panamá. Esto dará mayor brillo a la causa luminosa de su Gobierno.

Antonio J. Cano, Gil, Gil J.

—

Caramanta, 7 de abril de 1914

Presidente Restrepo—Bogotá.

Tratados con Estados Unidos, consultando honor nacional, marcan nueva fecunda éra para la República. Felicito Su Excelencia.

Juan Pablo Gómez

—

Facatativá, 7 de abril de 1914

Presidente Restrepo—Bogotá.

Va un abrazo y felicitaciones por arreglo Tratados.

Carlos Tamayo R.

Gigante, 7 de abril de 1914

Presidente República—Bogotá.

Trascendental noticia celebración Tratados con Estados Unidos sobre Panamá recibida con júbilo. País redimido. Sinceras felicitaciones.

Servidores,

Jacobo Céspedes, Manuel A. López, Enrique Gutiérrez, Juan B. Pulgarín, Manuel Cuéllar S., Angel Molano.

—

Cali, 7 de abril de 1914

Presidente Restrepo—Bogotá.

Felicítolo nuevo título agregado usted a gratitud posteridad.

Tulio Enrique Tascón

—

Buenaventura, 7 de abril de 1914

Presidente Restrepo—Bogotá.

Os felicito porque selláis vuestra inteligente y laboriosa Administración con el acto más laudable, honroso y provechoso para Colombia: el escabroso Tratado Panamá. Esto basta para vuestra tranquilidad histórica.

Amigo, **Mafla**

—

Medellín, 7 de abril de 1914

Presidente—Bogotá.

Felicítolo efusiva, cordialmente, por negociado Panamá, que seguramente salvó honor Colombia.

Siempre amigo,

Luis Felipe Osorio

—

Medellín, 7 de abril de 1914

Carlos E. Restrepo—Bogotá.

Mis felicitaciones sinceras, entusiastas, celebración Tratado.

Lisandro Restrepo

—

Duitama, 7 de abril de 1914

Excelentísimo Presidente—Bogotá.

Felicítolo calurosamente arreglos Panamá.

Amigo respetuoso,

Masuárez

Medellín, 8 de abril de 1914

Carlos E. Restrepo—Bogotá.

Abrázolo. Otro inmarcesible laurel gloria suya Tratados.

Afectísimo,

Marbeláez

—

Turbo, 8 de abril de 1914

Presidente Restrepo—Bogotá.

Complázcome felicitarlo por arreglo Tratado tocóle firmar.

Lafuentes

—

Caldas (Antioquia), 8 de abril de 1914

Carlos E. Restrepo—Bogotá.

Celebración Tratados Estados Unidos entusiasma a todo colombiano capaz apreciar mérito tan gran acontecimiento, inmortalizará nombre suyo sobrada razón. Felicítolo de corazón.

Epifanio Montoya

—

Anorí, 8 de abril de 1914

Presidente Restrepo—Bogotá.

Honorable Concejo que presido congratúlase por arreglo conveniente y honroso para el país con Estados Unidos, sobre negocio Panamá, y lo felicita cordialmente por haberse firmado durante su gloriosa Administración.

Roberto Peláez

—

Cartagena, 7 de abril de 1914

Presidente Restrepo—Bogotá.

Felicito a usted y felicito al país por firma Tratados con Estados Unidos. Gobierno colombiano, en todo acertado: nombramiento plural Plenipotenciarios, reparte honor, simpatías y responsabilidades entre todos nuestros partidos; convocatoria Congreso a sesiones extraordinarias, no obstante proximidad las ordinarias, evidencia a Estados Unidos no ser menor anhelo de Colombia en solución y sello problema Panamá. Salúdolo cordialmente.

Castro Viola

—

Barranquilla, 7 de abril de 1914

Presidente Restrepo—Bogotá.

Felicítolo sinceramente.

Julio Gerlein

Medellín, 7 de abril de 1914

Excelentísimo Presidente República—Bogotá.

Efusivamente lo felicito y me congratulo con el feliz arreglo celebrado entre Colombia y Estados Unidos.

Wright

Agente Consular americano.

—

Túquerres, 8 de abril de 1914

Carlos E. Restrepo, Presidente Colombia, Bogotá.

Felicítolo por consumación Tratados.

Juan Bidlake

—

Medellín, 7 de abril de 1914

C. E. Resrtepo—Bogotá.

Recibid sincera felicitación por haberos correspondido honor firmar honrosos, convenientes Tratados Estados Unidos. Justicia tarda pero llega.

Abrázoos.

Gabriel Arango M.

—

Nueva York, 8; Buenaventura, 8 de abril de 1914.

Presidente—Bogotá.

Cordial felicitación.

Fescobar, Villegas

—

Bremen, 8; Buenaventura, 8 de abril de 1914.

Presidente—Bogotá.

Felicitámoslo.

Helda, Carlos

—

Frontino, 8 de abril de 1914

Presidente Restrepo—Bogotá.

Solución asunto Panamá regocija verdaderos patriotas. Os felicitamos brillante coronamiento vuestra honrada Administración. Sois exponente personalidad moral Colombia. Bajaréis del solio de Bolívar, pobre de dinero, rico de gloria.

Mariano Pérez, Antonio Elejalde, Urbano Carmona, José J. Arango, Estanislao Echeverri, Alvaro Puerto, Juan Morales, Lisandro Uribe, Carlos Gómez, Francisco Velásquez Z.

—

Yarumal, 8 de abril de 1914

Carlos E. Restrepo—Bogotá.

Tratados Estados Unidos coronan su brillantísima Administración. Lo felicitamos efusivamente.

Lázaro Rivera, Emiliano Pérez

—

Buriticá, 8 de abril de 1914

Carlos E. Restrepo—Bogotá.

Os felicitamos arreglo definitivo trascendental asunto Panamá.

Manuel M. Rodríguez, Antonio J. Higuita, Aureliano del Río, Luis Zapata, Ricardo Higuita, Remigio Zapata.

—

Yarumal, 8 de abril de 1914

Presidente República—Bogotá.

Con vuestros colaboradores recibid felicitación patriótica por feliz arreglo asunto Panamá. Timbre es éste que os enaltece más.

Emiliano Pérez, Elías Leudo, Guillermo Zabala, Gabriel Mejía, P. Rodas Pizano, Salvador Rivera, Marco A. Mejía, Ramón V. Arango, Ulpiano Rivera, Rafael Mejía B., Estanislao Sanín, Luis Eduardo Cano, Luis C. Puerta, Faustino Rivera V., Jorge de Greiff, Ismael Jaramillo, Jesús Jaramillo, Cipriano Jaramillo.

—

Medellín, 8 de abril de 1914

Carlos E. Restrepo—Bogotá.

Sinceras felicitaciones por celebración Tratado siendo usted Presidente. Salúdolo.

Julio Restrepo A.

—

Medellín, 8 de abril de 1914

Presidente Restrepo, Ministro Urrutia, Bogotá.

Acepten efusivos parabienes haber obtenido importantísimo Tratado Estados Unidos, que procedente de mediadores como ustedes, debo suponer muy honroso y conveniente Patria.

Amigo,

Gregorio Pérez

Bolívar (Valle), 8 de abril de 1914

Excelentísimo Presidente República.

Bogotá.

Hónrome felicitaros por vuestra inmortalización con arreglo asunto Panamá.

Francisco Alvarez

—

Medellín, 7 de abril de 1914

Carlos E. Restrepo—Bogotá.

Enviámosle sinceros parabienes.

Martín, Miguel Moreno

—

Cartago, 7 de abril de 1914

Presidente República—Bogotá.

Honor avisarle recibo atenta circular de ayer acogida aquí con el más vivo entusiasmo.

Servidor, *Roberto Delgado*

—

Natagaima, 7 de abril de 1914

Presidente, Ministros—Bogotá.

Recibido telegrama seis (6) corrientes. Publicóse inmediatamente. Nombre Municipio felicítolos Tratados Estados Unidos América.

Servidor, *Fermín Cruz G.*

—

Bogotá, 7 de abril de 1914

Excelentísimo señor Presidente de la República—Ciudad.

Excelentísimo señor:

Como un americano admirador de vuestro país y de Vuestra Excelencia, deseo expresaros mis más sinceras felicitaciones por el completo éxito del Tratado con los Estados Unidos, concerniente a los asuntos de Panamá.

Estoy seguro de que en estos momentos el pueblo americano, y muy especialmente la Administración democrática de nuestro país se muestran altamente complacidos por el feliz resultado de los arreglos.

Los esfuerzos de Vuestra Excelencia en esta cuestión tan trascendental para Colombia marcan un brillante éxito en los últimos días de su Administración.

Elevo un voto cordial de felicitación para nuestros hermanos de Colombia, de quienes hace tiempo necesitábamos la más sincera amistad y cooperación.

Vuestro leal amigo, *Marcos J. Trazivulk*

—

Prefectura — Provincia de Facatativá. Número 1092—Facatativá, abril 7 de 1914

Excelentísimo señor Presidente de la República y honorables Ministros del Despacho.—Bogotá.

Me es altamente honroso y placentero avisar recibo del importante telegrama circular fechado ayer, por medio del cual se participa haberse firmado un Tratado entre Colombia y los Estados Unidos de América para el arreglo de sus diferencias provenientes de los acontecimientos realizados en el Istmo de Panamá en noviembre de 1903.

Componiendo la Comisión designada por el Poder Ejecutivo para celebrar aquel Tratado personalidades tan distinguidas, de tan elevado patriotismo, esta Prefectura se anticipa a enviar sus parabienes por tan importante como trascendental Tratado, que sin duda será satisfactorio y que honrará la memoria de los dignos representantes de Colombia que con verdadero altruísmo han sabido sacar avante su honor y sus derechos.

Soy del señor Presidente y honorables Ministros, con sentimientos de la más distinguida consideración, muy atento y seguro servidor,

Adolfo Zapata G.

—

Andes, 7 de abril de 1914

Carlos E. Restrepo—Bogotá.

Sinceras felicitaciones, gran triunfo obtenido por su Gobierno, Tratados Estados Unidos. El hará época en la historia.

Julio César Salazar

—

Pavarandocito, 7 de abril de 1914

Excelentísimo señor Presidente República, honorable Comisión Relaciones, Señores Ministros—Bogotá.

Grandiosa obra Tratados acabáis firmar con los Estados Unidos serán salvación Patria. Colombia surge nuevamente con gigantescos pasos de progreso. Felicítome redención caro suelo.

Servidor, *Carlos Restrepo Ossa*

—

Ríosucio, 7 de abril de 1914

Doctor Carlos E. Restrepo—Bogotá.

El arreglo era necesario, y usted ha llenado su deber tal como lo entiende. Ojalá que la ingratitud no sea tan grande como el servicio.

Amigo, *Tomás O. Eastman*

—

Ríosucio, 7 de abril de 1914

Presidente—Bogotá.

Felicítolo término asunto Panamá, honroso Colombia.

Rubén Bayer

—

Medellín 15 de abril de 1914

Carlos E. Restrepo—Bogotá.

Es orgullo de nuestra sangre que bajo su Gobierno háyase terminado honrosamente asunto Estados Unidos.

Julio Vives Guerra

—

Manizales, 15 de abril de 1914

Presidente República—Bogotá.

Congratúlome con Su Excelencia por el arreglo con Estados Unidos.

José Ignacio Villegas

—

Bolívar (Valle), 14 de abril de 1914

Excelentísimo Presidente, Ministros

Bogotá.

Ferviente felicitación por arreglos con Estados Unidos. Hará página aúrea historia nacional si prima honra a intereses materiales.

Provélez

Medellín, 15 de abril de 1914

Carlos E. Restrepo—Bogotá.

Obtuvieron asunto Panamá cuanto podía esperarse. Complacidísimo abrázolo.

Mariano Ospina

—

Manizales 15 de abril de 1914

Presidente República—Bogotá.

Lleno de júbilo envíole mis congratulaciones por celebración Tratados.

Afectísimo amigo,

Juan Pinzón

—

Turbo, 14 de abril de 1914

Excelentísimo Presidente República, Comisión Relaciones—Bogotá.

Respetuosas felicitaciones celebración Tratados Estados Unidos por asuntos Panamá, salvando honor nacional.

Servidores.

Prefecto, Isidoro Villa, Luis Peláez, Manuel Restrepo, Vicente Restrepo, Alcalde, Marco Posada; Patrocinio Henao, G. Guillermo Santacruz, Aristides Paz G., Vicente Rosano, Roque J. Vieira LL., José L. Lemos, Macario González.

—

Bogotá, abril 15 de 1914

Excelentísimo señor Presidente de la República—En su Despacho.

Señor:

He leído en la prensa de hoy los términos del Tratado celebrado con el Gobierno de los Estados Unidos, que encuentro completamente satisfactorios para Colombia.

Con tal motivo me permito presentar al Gobierno que preside su Excelencia, mi más sincera felicitación.

Sírvase Su Excelencia aceptar las muestras de consideración y respeto con que me suscribo atento y seguro servidor,

Gonzalo Currea

—

Bogotá, abril 15 de 1914

Excelentísimo señor Carlos E. Restrepo.

En su Palacio.

Excelentísimo señor:

Estoy verdaderamente admirado de los términos excepcionales en que habéis logrado llevar a cabo la negociación con los Estados Unidos, en algunas de cuyas condiciones adivino la muy activa e inteligente labor decidida de Vuestra Excelencia y sólo temo que tal negociación resulte demasiado buena para nosotros, como en el punto 5 del artículo II que nos coloca, tal vez injustamente, en mejores condiciones que a los americanos, quienes me parece imposible que acepten tal desigualdad.

Como colombiano creo de mi deber presentar a Vuestra Excelencia el homenaje de mis respetos y calurosas felicitaciones por ese Tratado, que sella con broche de oro el período de la mejor Administración pública que ha tenido el país.

Admirador y adicto amigo, atento, seguro servidor,

Hernando Villa

Yarumal, 13 de abril de 1914.

Presidente República Comisión Relaciones Exteriores Bogotá.

Felicitámoslo calurosamente por patriótico, honroso arreglo con Estados Unidos.

Carlos Doval, Paulo Acebedo, Roberto Sánchez, Juan Uribe, Moisés Monsalve, Epifanio Jaramillo L., Fernando Ramírez R., Justiniano Roldán, Carlos Sánchez.

—

Valdivia, 13 de abril de 1914

Carlos E. Restrepo—Bogotá.

Impuestos del arreglo hecho entre Colombia y Estados Unidos sobre diferencias por arrebato Istmo Panamá, no podemos menos de felicitar a usted por la inmensa gloria que le deja su Gobierno, la que se hace extensiva hasta el Departamento de Antioquia, que hoy se siente orgulloso de tener en su seno hijos como usted. Con el entusiasmo de unas vidas que se enaltecerían muriendo en defensa de su patria reciba un ¡viva Colombia! ¡Viva Antioquia!

Evaristo Escobar E., José V. Fernández, Francisco Arroyave, Germán Gutiérrez, José Vásquez, Luis Madrigal, Angel López, Manuel Alvarez, Félix Cuartas, Luis Mejía, Alejandro Mejía, Baltasar Mejía, Francisco Meneses, Enrique Berrío, Eduardo Rojas, Arnulfo López, Luis Orrego.

—

San Lorenzo, 13 de abril de 1914

Carlos E. Restrepo—Bogotá.

Como amigo personal y de vuestra Administración permítome saludaros al saber que os ha tocado la tremenda responsabilidad de legalizar con vuestra firma la desmembración de nuestra Patria. Sé que os habéis inspirado en el más acrisolado patriotismo. Ojalá futuras generaciones consideren como ahora necesario haber dado este paso.

Respetuoso servidor.

Daniel Rebolledo

—

Fusagasugá, 13 de abril de 1914

Presidente República—Bogotá.

Tratado Estados Unidos constituía imperiosa necesidad nacional. País entero aplaudirá trascendental medida pone Colombia vía definitivo engrandecimiento. Felicito cordialmente a Su Excelencia.

Federico Bravo

—

Ramiriquí, 30 de abril de 1914

Presidente Restrepo—Bogotá.

Acabo ver *Diario Oficial* texto Tratados. A mucho más teníamos derecho, pero más no podíamos conseguir. Admiro labor Jefe Estado Ministro Relaciones Exteriores, Plenipotenciarios.

Compatriota,

Ernesto Flórez

—

Nueva York, 9; Buenaventura, 10 de abril de 1914.

Presidente Restrepo—Bogotá.

Felicitaciones.

Alangel, Geange.

Boston Mass, 9; Buenaventura, 9 de abril de 1914.

El Presidente—Bogotá.

Congratulations.

Young

—

Lorenzo Cuéllar saluda muy respetuosamente al Excelentísimo señor doctor don Carlos E. Restrepo, Presidente de la República, le desea felices pascuas y lo felicita de corazón por el gran triunfo obtenido con el Tratado con los Estados Unidos, que pone término, honrosa y provechosamente, en lo posible, al embrollado e importantísimo asunto de Panamá.

Bogotá, abril 12 de 1914.

—

Pavarandocito, 13 de abril de 1914

Presidente—Bogotá.

Os felicitamos por haber logrado finalizar honrosamente para país trascendental asunto Istmo, expresándoos al par nuestras entusiastas congratulaciones.

Rubén Ferrer, Alejo Santamaría, Eugenio Calderón, Perfecto Olier.

—

Tunja, 14 de abril de 1914

Doctor Carlos E. Restrepo—Bogotá.

Felicítolo cordialmente por firma Tratado Estados Unidos, acto que cierra con broche de oro su honrada e inteligente Administración.

Servidor amigo,

Enrique Santos

—

Buenaventura, 13 de abril de 1914

Doctor Carlos E. Restrepo—Bogotá.

Saludámoslo y felicitámoslo efusivamente por celebración Tratados Gobierno americano, que marcarán época de su honrada patriótica Administración.

Estimadores.

A. Vallejo G., Julio R. Delgado

—

Barranquilla, 13 de abril de 1914

Doctor Carlos E. Restrepo—Bogotá.

Antioqueños residentes en esta ciudad felicitamos muy sinceramente a usted y a Colombia, por celebración Tratados con Estados Unidos, sobre enojoso asunto Panamá. Al felicitar tan merecidamente a usted por la acertada y brillante solución dada al más delicado y difícil de los problemas internacionales que hoy confronta nuestra Patria, nos sentimos orgullosos de que a la patria chica le haya tocado la gloria de que sea un hijo suyo quien cierre con ese broche de oro su honrada y patriótica Administración, la cual será siempre timbre de honor para el pueblo antioqueño.

Compatriotas y amigos,

Enrique Sánchez F., Norberto Escobar, Germán Freidel E., Rafael Escobar C., Julio Gutiérrez P., Francisco Giraldo, Jesús M. Mora, G. Arango Valencia L., Octavio Gómez, Pablo E. Morales, Jesús Escobar M., Delio Mejía, Juan F. Obrien, Manuel J. Tobón, Carlos E. Obregón, Felipe Escobar, Guillermo Escobar, José M. Arango, Baldomero Pérez, Ricardo E. González, José M. Mora, Luis González F., Rubén Velilla, Luis Palacios V., Roberto H. Morales, Enrique Escobar V., Miguel A. Escobar, Gustavo Uribe R., Enrique Restrepo, Marco A. Villegas.

—

Chiquinquirá, 14 de abril de 1914

Excelentísimo Presidente—Bogotá.

Congratulados ver solucionado negocio Panamá, acierto vuestro y Comisión Relaciones Exteriores.

Pedro M. de Pumarejo, Hilario Batista, Luciano Ballesteros, Carlos S. Pérez, Tiberio A. Royero, Nehemías R. Maestre, José de la Paz Venegas, José M. Carranza, José Leonidas García E., Justiniano Vanegas, Luis Francisco Díaz S., Manuel Antonio Salazar, E. Ciro Carranza García, Luis A. Vanstrahlen, Casimiro García A.

—

Sincelejo, 16 de abril de 1914

Presidente Restrepo—Bogotá.

Hice trascedental celebración Tratado asunto Panamá. Dios quiera coronar postrimerías vuestra redentora administración con laurel inmarcesible.

Prefecto, *Merlano.*

—

Bogotá, abril 16 de 1914

Señor doctor Carlos E. Restrepo.

Presente.

Distinguido y apreciado amigo:

No creo que el Tratado que se firmó el seis de los corrientes, entre nuestros Plenipotenciarios y el de los Estados Unidos satisfacen plenamente las aspiraciones del patriotismo; pero como no nos ha sido dable imponer nuestra voluntad, sino más bien acomodarnos a las circunstancias, preciso se hace confesar que hemos obtenido todo lo más que nuestra desventajosa situación nos permitía. Por ello me permito felicitar a usted, bajo cuyos auspicios se ha efectuado el Tratado, así como también a los distinguidos patriotas que intervinieron en su realización.

De usted, afectísimo amigo y servidor,

G. Porras Troconis

—

Alexandre Mancini, a l'honneur de présenter ses compliments respectuex a Son Excellence, Monsieur le Président de la Republique, et a le plaisir de le féliciter, a l'occasion de la conclusion du Traité entre la Columbie et les Etats Unis d'Amerique.

Mancini consideré que par suite de cet arrangement, une ére de paix et de prosperité s'ouvre pour la Nation Colombienne, ce dont il se réjouit.

Bogotá, 16 avril 1914.

—

Eugenio J. Gómez se ha impuesto con patriótico entusiasmo de los términos del Tratado celebrado por el Gobierno de Su Excelencia con los Estados Unidos, y se permite, con tal motivo, enviar a Su Excelencia una entusiasta felicitación, por considerar que el pacto es lo mejor que las circunstancias nos permiten alcanzar, y un triunfo más de la actual Administración ejecutiva.

Bogotá, abril 15 de 1914.

Al Excelentísimo señor doctor don Carlos E. Restrepo, Presidente de la República—En Palacio.

Barranquilla, 16 de abril de 1914.

Carlos E. Restrepo—Bogotá.

Felicítolo por Tratados con Estados Unidos. Hombres de la talla de usted honran nuestra Patria.

Amigo afectísimo,

Julio C. Molinares

—

Rionegro (Antioquia), 17 de abril de 1914.

Presidente Restrepo—Bogotá.

Tratado colombiano-yanke repútase triunfo gloriosísimo vuestro Gobierno. Satisface plenamente. Felicítoos.

Carbeláez

—

Manuel Loaisa saluda respetuosamente al Excelentísimo señor doctor Carlos E. Restrepo, Presidente de la República, y le presenta cordial felicitación por el Tratado que bajo sus patrióticos auspicios ha celebrado Colombia con los Estados Unidos de América, el cual, por sí sólo, constituye excepcional timbre de gloria para su Gobierno, dados los términos favorables con que se pone fin a las diferencias que entre los dos países suscitaron los acontecimientos de Panamá.

Bogotá, abril 15 de 1914.

—

Zipacón, abril 18 de 1914

Excelentísimo señor Presidente de la República—Bogotá.

Los suscritos os saludamos respetuosamente enviándoos un voto de aplauso por los Tratados que han puesto honroso fin al intrincado asunto de los Estados Unidos con Panamá.

Mauricio Posada, Luis Carlos Esguerra, Federico Niño C., Abel Garzón, Eladio M. Guzmán, Justino Gonzáles, Alcibíades Mojica, Eleeurio Guzmán R., Evaristo Garzón, Santiago Sánchez Q., Indalecio Guzmán, Alexis Maguin P.

—

Paipa, 16 de abril de 1914

Presidente Restrepo—Bogotá.

Si vuestra probidad y consolidación paz no señalaron actual Administración la gratitud nacional, negociación Estados Unidos realizada con ilustre Plenipotenciario Thompson, será título suficiente ante historia. Felicitámoslo.

Armando Solano, Demetrio Salamanca, Gregorio Valderrama, Jorge Sánchez Salazar, Teófilo Puerto, Manuel Caicedo Rubiano, Lucio Salcedo, David Rivera, Enrique Gama, Arturo Andrade, Rafael Andrade L., Arturo Montaña, Gustavo La Rotta.

—

Tunja, 16 de abril de 1914

Presidente República—Bogotá.

Aceptad sincera felicitación extensiva Plenipotenciarios, por Tratado Colombiano-americano. Desenlace patriótico, honorabilísimo del intrincado pleito, es justa recompensa con que Dios honra vuestra intensa labor administrativa.

Compatriota admirador,

Roberto González

Medellín, 16 de abril de 1914

Carlos E. Restrepo—Bogotá.

Permítome felicitarlo por conclusión Tratados. Un timbre más de orgullo para el mejor Gobierno que ha tenido Colombia.

Afectísimo,

José A. Gaviria

Cali, 18 de abril de 1914

Excelentísimo señor Presidente—Bogotá.

Enviámosle expresivas felicitaciones, honroso Tratado Estados Unidos.

Atentos servidores, Vicente Romero, Pío Rengifo, Sergio Arboleda, Alfonso Romero.

—

Barranquilla, 17 de abril de 1914

Excelentísimo señor Restrepo—Bogotá.

Felicito Su Excelencia por acertado Convenio Estados Unidos, así como Ministerio e ilustres comisionados en tan importante controversia, cuya solución será benéfica para Colombia.

Servidor, *Rafael M. Palacio*

—

Barranquilla, 17 de abril de 1914

Carlos E. Restrepo—Bogotá.

Acabamos leer Tratados con Estados Unidos, y nos complacemos en felicitarlo por haberle tocado solucionar tan satisfactoriamente el asunto internacional más difícil que a nuestro juicio ha tenido el país durante su vida independiente.

Amigos, Julio Vengoechea, C. Rodríguez O., Urbano Pumarejo.

—

Cali, 17 de abril de 1914

Presidente Restrepo—Bogotá.

Tratados Estados Unidos inmortalizarán su nombre y el de su Ministro Relaciones: colombianos, algún día, impartirán justicia actos de su Administración, y la historia justificará concepto *La Prensa* argentina, primer Presidente suamericano.

Justiniano Lloreda

—

Arjona, 17 de abril de 1914

Presidente Restrepo—Bogotá.

Vuestra honrada administración y arreglos Panamá son títulos de honor que nos complacemos en reconoceros, como admiradores de vuestra sabia política.

Saturnino Lara, Dionisio Simancas, Federico Torres, Aníbal Bossa, Lázaro Eaio, Benjamín Torres, Miguel Figueroa, Arturo Torres, Manuel Fernández, Gabriel A. Torres.

—

Cali, 18 de abril de 1914

Excelentísimo Restrepo, Ministro Urrutia, Comisión Asesora—Bogotá.

Tratado canal, obra patriótica delicada diplomacia, constituye segunda emancipación nacional y eleva vuestro nombre categoría libertadores.

Francisco A. Magaña

—

Sincelejo, 17 de abril de 1914

Excelentísimo Restrepo, doctores Ramírez, Arango (Ministerio)—Bogotá.

Congratúlome con gobernante arreglo asunto Panamá. Bien por Colombia, Antioquia!!

Afectísimo, *Pedro Giraldo*

—

Cali, 21 de abril de 1914

Excelentísimo señor Presidente—Bogotá.

Colombia perdió, debido Roosevelt, más de trescientos millones oro, fuera del territorio de Panamá. ¿Permitirá el Congreso la humillación de la Patria, aceptando en pago la limosna de veinticinco millones? *Firmemente creo que nó.* Como hijo sumiso de Colombia y como particular, acato lo hecho por el Gobierno, pero humilde y respetuosamente pido a Su Excelencia que entre los documentos que presente a las Cámaras haga figurar, si a bien lo tiene, mi presente, categórica protesta.

Julio Fernández Medina

—

Panamá, 22; Buenaventura, 22 de abril de 1914.

Presidente Restrepo—Bogotá.

Colombianos felicitámosle grandioso triunfo diplomático celebración Tratado constituye brillante coronación glorioso Gobierno suyo.

Sabas Villegas, Manuel José Castillo, Adolfo Fajardo, Hernando Calvo, Alberto Ibáñez, Carlos Palacio, Aníbal Euse, Abraham Martínez, Daniel Irurita, Alonso Figueroa, Enrique Figueroa, Ricardo Carril, Guillermo Crismatt, Enrique Crosti, Saavedra Zárate.

—

Cali, 18 de abril de 1914

Presidente Restrepo—Bogotá.

Mis sinceras felicitaciones a usted y a sus dignos Plenipotenciarios por magnífico éxito obtenido con el Tratado. Este resultado no hubiera sido posible sino estuvieran al frente de los dos Gobiernos hombres como usted y Wilson, hombres de ideales rectos, legales, justicieros, y al mismo tiempo prácticos en la política. Creo que ninguna otra Nación del mundo hubiera hecho lo que ha hecho Estados Unidos, y la actitud de Colombia en estos últimos años ha contribuído poderosamente para que obtenga justicia y el resultado obtenido por medio de cordura y paz, la mejor prueba de como debe obrar Colombia para volver a tomar su posición antigua de una de las primeras naciones de América. Que contribuya este Tratado a cimentar los lazos de amistad entre colombianos y americanos es el mejor deseo de su afectísimo servidor.

Henry Eder

Armonia; Caldas, 24 de abril de 1914

Presidente doctor Restrepo—Bogotá.

Felicitamos Su Excelencia por trascendental Tratado acabamos conocer, y congratulámonos con pueblo colombiano.

Alejandro Londoño, Nicolás Arango V., Eduardo Franco, Cipriano Calderón, Eduardo Londoño, Patrocinio Buendía, Cristóbal Patiño, Camilo Isaza P., Jesús A. Ocampo, Emilio Vallejo, Rodolfo Jiménez G., Jorge Sanín M., Alejandro González, Alejandro Alvarez, Vicente Londoño, Juan de Dios Uribe, Enrique Rendón E., José M. Ramírez, Daniel Vélez M., Luis Echeverri, W. Bueno, A. Enrique Uribe, Eleázar Herrera, José Jesús Buriticá, Cándido Gallo, Pedro Araújo A., Antonio Ramírez, Carlos R. Hoyos, Francisco Robledo, Víctor M. Urrea, Manuel Montoya R., Jesús M. Ramírez, Marco A. Ramírez, Benicio Arango, Laureano Gutiérrez, Carlos Mora A., Daniel Arango, Valentín Macías, Nepomuceno Jaramillo, Vespasiano Jaramillo, Pedro A. Valásquez, Benigno Villegas, Estanislao Martínez, Carlos Afanador B., Francisco A. López, José M. Jaramillo M.

—

Puerto Colombia, 23 de abril de 1914

Presidente Restrepo—Bogotá.

Tanto como el ajuste inteligente y patriótico del Tratado colombo-americano es muestra del mejor acierto de Vuestra Excelencia haberlo refrendado con Plenipotenciarios representativos de todas las significaciones políticas, presentando así un imperativo, de aprobación al Congreso y a la opinión pública. Esa atmósfera se acentúa y por ello, principalmente, presento a Su Excelencia mi respetuosa felicitación.

Atento amigo, *Joaquín Castaño R.*

—

Ovejas, 24 de abril de 1914

Doctor Restrepo—Bogotá.

Complázcome saludarlo, enviándole calurosos aplausos por honrosa solución asuntos Panamá.

Pizarrijo

—

Barranquilla, 24 de abril de 1914

Carlos E. Restrepo—Bogotá.

Felicítolo Tratados Colombia Estados Unidos. Convenceráse mundo entero interés engrandecimiento Patria. Recuerdos familia.

Néstor Coronel

—

Barranquilla, 24 de abril de 1914

Presidente República—Bogotá.

Adherímonos manifestación Sociedad Agricultores de Bogotá, sobre Tratados.

Sociedad Agricultores Atlántico, el Presidente, *Santander Márquez.*

—

Anolaima, 22 de abril de 1914

Presidente República—Bogotá.

A nombre corporación municipal, que tengo honor presidir, os envío calurosas felicitaciones feliz celebración Tratados Estados Unidos, que encierran desagravio e indemnización; por brillante página nuestra histria, suscrita representantes diversos matices políticos. Extensivas a Ministro Urrutia, miembros Comisión Asesora.

José Pablo Higuera

—

Cali, 21 de abril de 1914

Presidente República—Bogotá.

Felicitamos usted y dignos colaboradores por satisfactorio Tratado con Estados Unidos.

Ignacio Palau, Albearvajal, Rafael Ocampo, Ricardo Velásquez J., Miguel Calero F., Hernando Corredor Latorre, César Franco, Jorge Zawadsky, Francisco A. Palau, Ignacio Rengifo B., Ismael Hormazas, Ulpiano Lloreda, Nicolás Hormaza, Olimpo López L., Alfonso Rebolledo, Estanislao Zawadsky, Francisco Escalante O., Enrique Tenorio N., Marco A. Botero, Arturo E. Gerlein, Emanuel Pinedo, Lino A. Buitrago, Bernardo Posada, J. Pineda C., E. L. de la Cadena, Daniel Mejía V., Pío Rengifo, Miguel V. Montalvo, Carlos Caicedo P., Didomenico, Didimo Reyes, Efraím Aragón R., V. Garcés C., Fernando Rebolledo, Gustavo Botero, Eleázar Rodríguez, J. Alfonso Echeverri, R. Sinisterra, E. Lora, Julio Córdoba, J. de D. Restrepo P., Hernando Llorente.

—

Guateque, 22 de abril de 1914

Presidente Restrepo—Bogotá.

Felicítolo conclusión Tratado Gobierno americano.

José Miguel Pinto

—

Caracas, 27; Cúcuta, 28 de abril de 1914

Presidente Restrepo—Bogotá.

Felicito a usted y a los negociadores y al pueblo colombiano, por el convenio celebrado con los Estados Unidos.

Amigo afectísimo, *M. A. Matos*

—

Popayán, 29 de abril de 1914

Presidente Restrepo—Bogotá.

Felicito Vuestra Excelencia por Tratado que corona brillantemente vuestra civilizada Administración.

Compatriota adicto, *Antonio Olano*

—

Guayaquil, 28 de abril de 1914; Ipiales, 29

Doctor Carlos E. Restrepo—Bogotá.

Labores agrícolas, distancia, impiden asistir Congreso extraordinario. Convencido de patriotismo verdadero su Gobierno, juzgo Tratado con yanquis lo mejor posible. Reciba mis felicitaciones. Colombia agradecerá siempre al Magistrado recto, tolerante, honrado, el final honroso de la hora más negra de su historia.

Afectísimo, *Julio Plaza*

—

Santa Isabel, 29 de abril de 1914

Carlos E. Restrepo—Bogotá.

Con Tratados terminó airosamente inmarcesible corona para adornar el faro de su Administración. Congratulaciones.

Marturibe

OPINIONES

del General Uribe Uribe, miembro de la Comisión de Relaciones Exteriores, sobre el Tratado que lleva su firma.

El Liberal de ayer publica un largo e interesante artículo del General Uribe, sobre el Tratado que nuestro país acaba de celebrar con los Estados Unidos, y que él ha firmado como Plenipotenciario de Colombia. De ese artículo tomamos las declaraciones siguientes:

". . . . . .

"No puede decirse que nuestra opción fuera entre el arreglo directo y el arbitraje, puesto que el segundo no era factible, denegándose a él una de las partes. Quizá lo peor que hubiera podido sucedernos, fuera que los Estados Unidos quisiesen ir al juicio arbitral; primero, porque él habría podido durar años y habría sido extremadamente costoso; y segundo, porque por muy imparcial que hubiérmos supuesto al Tribunal juzgador, siempre habría sido de temerse que en la comparecencia de una nación fuerte y de otra débil, la primera obtuviese, aun por medios lícitos, que la balanza se inclinase en su favor. Después, ¿hay quien crea que dicho Tribunal hubiera ordenado que se nos devolviese el Istmo? De seguro habría tenido que inclinarse ante el hecho cumplido; cuando más habría condenado a los Estados Unidos a pagar una indemnización, quizá inferior a la que ahora se nos ha otorgado, y para llegar allá, tarde y con costas y riesgos, más ha valido obrar sin intervención de terceros, sin pleito, más aprisa y con mayor certidumbre. A que se agrega que, dígase lo que se quiera, para Colombia lo más importante es la amistad franca de los Estados Unidos, y esa no la habríamos conseguido con una sentencia en que hubiesen quedado convictos de culpa y por añadidura afrentados."

". . . . . .

"Recuérdese que en la crisis actual de las relaciones exteriores de los Estados Unidos, tan bien pintada por el Presidente Wilson en su conferencia de la Casa Blanca con la Comisión del ramo en el Senado, somos hoy una ficha importante en el juego internacional de aquel país, pues según el plan de arreglo de sus dificultades extranjeras han resuelto atacar primero las que les parecen más fáciles, para quedar en libertad de abordar luégo las más difíciles, dejando para lo último enfrentarse con el Japón, a quien consideran como su inevitable enemigo futuro. No porque ahora rehusáramos entrar en ese plan, dejarían los Estados Unidos de ir resolviendo uno por uno sus problemas exteriores; ya los vemos en camino de conciliarse la opinión de Inglaterra y de los demás países de Europa, con la revocación de las franquicias para su comercio de cabotaje al través del Canal; de un modo u otro se desenlazará también la crisis mejicana; y así, cuando acordásemos, ya no sería tiempo para ser tenidos en debida cuenta."

". . . . . .

"Es innecesario declarar que el Tratado no tiene porqué ser recibido con entusiasmo por los colombianos. El equivale, de todos modos, al reconocimiento de nuestra desgracia: la pérdida del Istmo; es la fórmula de sumisión a la amargura de nuestro destino. Como tál, no es bueno: es lo menos malo a que la suerte nos obliga; es la resignación ante lo irrevocable. Pero dentro de sus propios términos, el Tratado es bueno,

por cuanto es lo más que se ha podido conseguir. Claro que no satisface la plenitud de nuestras aspiraciones. Ellas no serían otra cosa que la simple restitución del Istmo; no estando eso en el orden de lo posible, hay que admitir que se trata de un pacto bilateral, esto es, de la conjunción de dos voluntades libres, en el punto intermedio que ha podido hallarse. Cualquiera deficiencia en cuanto al anhelo colombiano tiene esa explicación: habría una contraparte con la cual era necesario contar; no éramos dueños de imponerle nuestros puntos de vista, ni de dictarle nuestras exigencias. En suma, se buscaba una composición, y para llegar a ella, los sacrificios se imponían. Quien se sitúe en otro terreno para examinar el Tratado, mal puede llegar a conclusiones razonables.

"Si se nos pregunta a los negociadores: ¿porqué no corrieron ustedes la frontera hasta la zona del Canal, o lo más cerca posible?, contestaríamos: porque lo pedimos y no nos fue concedido. En efecto, primeramente propusimos el meridiano 79° como límite, y sólo nos redujimos al de la Ley del año 55 cuando hallámos irreductibles a los Estados Unidos en esta materia, por haberse ligado con Panamá en un Tratado en que le garantizan esa línea. Y si se nos pregunta: ¿porqué no obtuvieron ustedes una indemnización más cuantiosa?, replicaríamos: porque la pedimos y tampoco nos la quisieron dar. Nuestra primera exigencia fue de cincuenta millones y una renta de $ 250,000 durante cien años; negada, fijámos treinta millones y la misma anualidad durante el mismo tiempo; rehusada, disminuímos éste a cincuenta años; rechazada, nos plantamos varios meses en los treinta millones; declinada también, dijímos veinticinco millones, y cinco más, con la obligación de invertirlos en sanear y aparejar los puertos de Cartagena y Buenaventura; y como esto tampoco fue admitido, hubimos de aceptar los veinticinco millones redondos, sobre todo cuando un cable del Ministro Betancur nos advirtió que cualquiera exigencia irreductible por mayor suma, aun en el caso improbable de que fuese aceptada por el Gobierno de Washington, pondría el Tratado en inminente peligro de ser improbado por el Congreso; siendo de observar que a esa suma de 25 millones sólo subieron los Estados Unidos a última hora, como condición de que las diferencias pendientes en cuanto a los demás artículos fuesen obviadas.

"Puedo afirmar que el trámite que tuvo esa cláusula fue el mismo que siguieron todas las demás, y aun cada una de sus frases, y aun cada una de sus palabras, y hasta su misma puntuación. El pacto es pues la resultante de un largo intercambio de propuestas y contrapropuestas, que han durado seis meses consecutivos, empezando por un máximum de exigencias colombianas, sucesivamente atenuado ante las negativas de los Estados Unidos, hasta quedar reducidas a las que constituyen el Tratado; de manera que éste representa lo más que se logró alcanzar. Cuando el país conozca la historia de las negociaciones, seguida en las actas de la Comisión de Relaciones Exteriores, se verá cuánta cantidad de labor encierran esos seis artículos, al parecer tan sencillos."

. . . . . .

"Si se colocan frente a frente los artículos del Tratado con los del Cortés-Root de 1909, el lector hará por sí mismo fácilmente la comparación, y no podrá menos de deducir las ventajas del pacto actual sobre el anterior."

. . . . . .

"La línea de límites fijada en dicho Tratado Cortés-Arosemena adolecía, como bien se recordará, del defecto de someter a arbitramento la región de Juradó, mientras que en la Convención actual queda demarcada definitivamente de un extremo al otro, y no en un Tratado entre Colombia y Panamá, sino en uno entre Colombia y Estados-Unidos. Por esta razón, en mi concepto, es el artículo más importante del Tratado, puesto que definida así la magnitud de nuestra pérdida, son los Estados Unidos los que aparecen comprometiéndose a respetar esa frontera, dejando, por tanto, a salvo el Chocó.

"Queda por arreglar en el Tratado con Panamá la participación del nuevo Estado en la deuda exterior, conforme a los principios del Derecho Internacional y a los precedentes, que son en todo favorables a dicha participación.

"En el actual Tratado no figuran cláusulas inconvenientes, como la relativa al derecho de sufragio de los buques de los Estados Unidos en nuestros puertos, que hacía parte del Convenio Cortés-Root y que la opinión pública consideró como peligroso."

. . . . . .

"Siempre fue imprudente disponer de la piel del oso antes de matarlo; pero partiendo del principio de que el Tratado reciba aprobación por parte de nuestro Congreso y por parte de los Estados Unidos, creo que el modo de invertir el importe de la indemnización debe obedecer a esta norma: no dedicarla a gastos ordinarios, a que el país debe atender con sus recursos ordinarios también, sino a la ejecución de *obras nacionales de carácter extraordinario*, o que deban construírse rápidamente. Tales son, a mi entender, la unión del ferrocarril de Girardot con el del Cauca, para ponernos en comunicación rápida con el Pacífico, teatro de una nueva era comercial y de progreso, por la apertura del canal; la prolongación del ferrocarril del Norte hasta un puerto sobre el Magdalena, donde el río sea en todo tiempo navegable; el ferrocarril de Cúcuta al mismo Magdalena, para librar nuestras Provincias del Norte del tributo a que Venezuela tiene sometido su tráfico, al paso por su territorio; los ferrocarriles de Urabá y Puerto Wilches; saneamiento, mejora y fortificación de los puertos de Cartagena, Buenaventura y Tumaco, y apertura de las Bocas de Ceniza. Por de contado que para ejecutar estas obras—todas ellas de carácter urgente—no alcanzan los $ 25.000,000 de la indemnización, pero considero posible levantar empréstitos en buenas condiciones, ya por el aumento de nuestro crédito, en virtud del mismo Tratado, ya dando como seguridad las mismas obras enumeradas."

(De *El Tiempo* número 934).

—

Bogotá, abril 17 de 1914

Señores Directores de *El Tiempo* y *El Liberal*—En la ciudad.

En respuesta a su importante encuesta del 14 de los corrientes, sobre el Tratado con los Estados Unidos, tenemos el honor de decir a ustedes:

Que tenemos plena confianza en la capacidad, el saber y el patriotismo del señor Presidente de la República y de los distinguidos caballeros que han tenido el honor y la pena de representar a Colombia en la celebraeión del Tratado;

Que estamos ciertos de que todos ellos han hecho cuanto era dable que hiciesen por que saliera la República lo menos mal librada posible de la difícil situación en que la colocaron los sucesos del 3 de noviembre de 1903;

Que la prolongación indefinida de esa situación traería consigo inconvenientes y peligros que están a la vista de todos;

Que, en consecuencia, juzgamos que el Tratado, bien que esté muy lejos de darnos lo que exige la estricta justicia, es, con todo, el menos desventajoso que pudo obtenerse;

Y que, por todo ello, no vacilaríamos nosotros en votar, silenciosamente, la aprobación del Tratado, si tuviésemos la honra de ser representantes del pueblo.

Fundamos este concepto en las razones que, contestando la encuesta de *El Liberal*, dio para fundar el suyo el honorable Senador Uribe Uribe, con claridad y precisión no superables por nosotros, y en alguna otra que a nadie se oculta y en que no se debe insistir.

Partícipes de la desgracia común, deseamos serlo también de la responsabilidad del acto encaminado a minorarla, siquiera en cuanto a sus malas consecuencias futuras.

Deseamos también reconocer la parte que nos quepa en la deuda de gratitud que acaba de contraer la República para con su ilustre Jefe y para con los Plenipotenciarios colombianos, por la ejemplar virilidad con que, para servirla, le han puesto el pecho, cuan ancho es, a esa tremenda responsabilidad.

Agradecemos a ustedes la ocasión que nos han dado de cumplir esos dos premiosos deberes, y nos es grato aprovecharla para repetirnos de ustedes muy atentos servidos y amigos,

Gutiérrez & Escobar

(De *El Tiempo* número 936).

—

Bogotá, abril 16 de 1914

Señores Directores de *El Tiempo* y *El Liberal*—En la ciudad.

Muy señores míos:

En respuesta de las circulares con que ustedes me han favorecido, y sin desconocer la poca o ninguna importancia de mi opinión, tengo el honor de decir a ustedes que considero que el Tratado celebrado con los Estados Unidos es lo mejor que hubiera podido obtenerse, dadas las circunstancias; que sus negociadores merecen el aplauso y la gratitud de todos; que por medio del arbitraje no hubiera sido posible conseguir que se nos hiciera la debida justicia, y que nuestra Legación en Washington, por razones obvias, no hubiera estado en capacidad de obtener mayores, ni probablemente las mismas ventajas, si a ella se le hubieran encargado las negociaciones.

El Tratado en sí mismo no envuelve, me parece, peligro alguno para el porvenir. El peligro estaría en que abandonáramos los colombianos las ideas, afortunadamente prevalecientes hoy,

por virtud de las cuales se considera asegurada la paz interior de la República. Si aquélla llegare a turbarse, ésta perecería sin remedio.

Aceptada en esta forma la reparación que ofrecen los Estados Unidos por la ofensa pasada, faltaría Colombia a sus deberes de caballerosidad si no adoptara una actitud amistosa y cordial para con los Estados Unidos. El arrepentimiento borra todas las culpas.

Juzgo, finalmente, que la ley debe determinar de una manera precisa y definitiva la inversión que deba darse a la indemnización que reciba Colombia, y creo que en nada mejor podría emplearse esa suma que en ferrocarriles que nos comuniquen con el mar.

Soy de ustedes muy atento servidor y compatriota,

ERNESTO MICHELSEN

(De *El Tiempo* número 938).

Bogotá, abril 16 de 1914

Señor Director de *El Liberal*—Presente.

Estimado señor y amigo:

En respuesta a la atenta Circular de usted, me complazco en dar mi opinión sobre el Tratado que acaba de celebrar el Gobierno colombiano con el de los Estados Unidos de América, en los términos siguientes:

a) Creo que el Congreso de Colombia aprobará este Tratado, sin variarle una letra y sin pensar que de esta o de aquella manera se hubieran obtenido mejores resultados.

b) Creo que los millones que se van a entregar a Colombia deben emplearse preferentemente en las siguientes obras:

1ª En la construcción de un ferrocarril de Bogotá al puerto de Tamalameque sobre el río Magdalena, pasando por Bucaramanga y Cúcuta, el cual se prolongaría más tarde hasta uno de nuestros puertos sobre el mar de las Antillas.

2ª En la construcción de un ferrocarril entre Girardot y Puerto Berrío, empalmando con el que hay entre Ambalema y La Dorada.

3ª En sanear los puertos de Buenaventura, Cartagena, Puerto Colombia y Santa Marta, haciéndolos accesibles a los mayores buques que posiblemente visiten dichos puertos.

4ª En mejorar y terminar los caminos que conducen de Guadalupe al río Caquetá y de Pasto al Putumayo, fomentando vigorosamente la colonización de esas regiones.

5ª En uniformar y mejorar nuestro armamento, especialmente la artillería, y en estimular y proteger la enseñanza de la aviación; y

6ª En comprar uno o dos buques modernos, que sirvan de escuela para la formación de nuestra futura marina.

Con lo dicho creo dejar contestadas las otras preguntas de su mencionada circular.

Doy a usted las gracias por el honor que me ha dispensado, y con este motivo me suscribo su atento servidor y amigo,

E. MORALES R.

(De *El Liberal* número 951).

Bogotá, abril 20 de 1914

Señor Director de *El Tiempo*—En la ciudad.

Estimado amigo mío:

Contesto así las preguntas que usted hace en el número 933 de su acreditado y respetable periódico:

A la primera:

Creo que el Tratado hecho con los Estados Unidos satisface el honor de Colombia, hasta donde, dadas las circunstancias, es posible.

Si se considera la injustificable separación del Departamento de Panamá, amparada por los Estados Unidos, con violación por parte de éstos del Tratado de 1846, y el enorme perjuicio moral y material que ese paso le acarreó a Colombia, parece muy corta la satisfacción consistente en que los últimos expresen «sincero sentimiento por cualquiera cosa que haya ocurrido ocasionada a interrumpir o alterar las relaciones de cordial amistad que por tan largo tiempo existieron entre las dos naciones.» Pero si se considera que la República de Panamá, fuéra de Colombia, está hoy reconocida por todas las demás naciones; que la secesión de Panamá ha entrado en la categoría de los hechos cumplidos que los Estados Unidos, a virtud de convenio con la nueva Nación, han construído el Canal de Panamá, que es la obra más gigantesca y costosa de los tiempos modernos, y adquirido de la misma República el dominio de la zona que la obra ocupa; que los propios Estados Unidos estiman necesario ese Canal, no sólo para la satisfacción de necesidades de la especie humana, sino para la satisfacción de la especialísima necesidad de defenderse ellos mismos; que los Estados Unidos han rechazado la solución del conflicto, por medio de arbitramento, y la rechazarán sistemáticamente, pues por ese medio saldrían muy mal librados; que en tal virtud es quimérica la esperanza de que las cosas se retrotraigan totalmente al estado que tenían el 3 de noviembre de 1903; que las grandes naciones (y los Estados Unidos constituyen una de las mayores de los tiempos modernos) estiman desdorosa una satisfacción más lata que la estampada en el Tratado; que las naciones pequeñas y débiles, como lo es Colombia, prácticamente se hallan en situación muy desventajosa para tratar con las grandes potencias; que el advenimiento de Mr. Wilson a la Presidencia de los Estados Unidos, dada la condición moral de este gran mandatario, ha sido un fausto e inesperado suceso para Colombia, e implica una ocasión favorable para nosotros, que no volverá a presentarse después de que aquella nación inaugure la obra y la ponga al servicio de la marina universal; que esto ha de ocurrir en el año de 1915, el cual se nos viene ya encima; que el deseo de no ofrecer el Canal a las otras naciones sin exhibir un título de propiedad que no sea colorado, es coyuntura transitoria que debe aprovecharse por nosotros, y que nuestro orgullo y amor patrio pidieron mucho más de lo que se declaró, pero que, después de largo y encarnizado debate diplomático, no lograron conseguir más de lo que obtuvieron como reparación moral para nuestra Patria; si todo eso se considera, digo, es preciso confesar que la satisfacción que se nos da debe calificarse de suficiente.

Almibarada puede considerar-

se la frase con que se expresa la satisfacción; pero estoy seguro de que ni Inglaterra, ni Alemania, ni Rusia, ni Francia, ni el Japón, a pesar de ser lo que son como grandes potencias, habrían logrado más de los Estados Unidos en caso semejante. Si esto fuere cierto, como creo que lo es, entonces resultará que nosotros, insignificantes cual somos en la familia de las naciones, hemos conseguido lo más que a otro cualquier pueblo, en mejor predicamento, se le hubiera otorgado.

Ni podrá decirse que quedamos deshonrados por reconocer un hecho cumplido. Naciones de mucho más porte que Colombia han tenido que pasar por casos tan duros como el nuéstro, y no han quedado afrentadas. Es inútil citar ejemplos, porque se vienen a los ojos.

Verdad es que, guiadas por un respetable pero exagerado sentimiento patriótico, algunas personas no aceptan como satisfacción más que un *pequê* pronunciado por la Unión Americana y seguido de una restitución de obra, todo ello con las condiciones exigidas para el sacramento de la penitencia por el Padre Astete en su *Catecismo*. Pero este laudable deseo tropieza con el inconveniente de ser utópico. Aspirar a ello es aspirar a lo imposible. Para que el Canal de Panamá saliera de manos de los Estados Unidos, fuera preciso que, coligándose Inglaterra, Rusia y el Japón, se lo arrancasen materialmente de las manos al coloso del Norte, y entonces lo tomarían para sí, y nó para nosotros. Hay algunas personas, también muy patriotas y respetables, que no aspiran a tánto, pero que sí creen no debemos tratar con los Estados Unidos, y sí continuar reñidos con ellos. Eso, a vueltas de ser muy peligroso, porque pone en riesgo nuestros litorales de las Antillas y del Pacífico, y nuestras islas de San Andrés y San Luis de Providencia, sin ser gallardo, tampoco es provechoso. Pasará por nuestras puertas la gran corriente económica que suscitará el Canal, y nos hallará a los colombianos rostrituertos, mirándola torvos y de reojo, calada la visera, asida la adarga y apercibido el lanzón. El mundo no nos aplaudiría, sino que se reiría a carcajadas de nosotros. Estimo, salvo mejor parecer, que en trances como éste, para obrar, las naciones prudentes le dan hoy plenos poderes al positivista Sancho Panza, y encierran bajo doble cerradura al idealista e irritable don Quijote de la Mancha. Solían ser injustas las palizas y estacazos que a éste le daban; pero no dejaron nunca de ser muy dolorosos.

A la segunda:

El Tratado no envuelve ningún peligro para Colombia. El peligro que existe es anterior a él. Aquél no ha hecho otra cosa que disminuírlo. Ese peligro está en el prodigioso ensanchamiento económico y político de los Estados Unidos, y en la adición de la doctrina Monroe que éstos van realizando. La primitiva doctrina Monroe, consistente en impedir los Estados Unidos que las naciones europeas reconquistas en la América, o en que esas y otras naciones trataran de conquistar aquí, es una doctrina patriarcal de los Estados Unidos, favorable para todos los pueblos hispanoamericanos. Pero la coleta modernísima, consistente en que la Unión Americana intervenga en las contiendas de estas naciones, y en su régimen interior y exterior, y en guiarlas a su talante, por una especie de tutela internacional, eso sí me parece altamente pernicioso y peligroso. Todavía no ha cristalizado esa reforma en doctrina de Derecho Internacional; pero sí ha avanzado mucho en ese camino. A la especie humana, y muy singularmente a las naciones de la América Española, no les conviene que ese aditamento prevalezca: mas no son ellas las llamadas directamente a impedirlo. Nótese que nación tan poderosa como Inglaterra, tácitamente ha aceptado esa añadidura, en el asunto Benton, cuando, en vez de pedir directamente explicaciones a Méjicò, ha solicitado de los Estados Unidos que éstos las pidan. El peligro de la adición se halla para las naciones hispanoamericanas en razón inversa de su amistad con los Estados Unidos. La buena armonía con éstos puede librar a Colombia de incalculables daños, sin disputa iguales y aun superiores a los que hemos padecido. Conviene que los evitemos hasta donde humanamente sea dable. Acordémonos de nuestros litorales en las Antillas y en el Pacífico y de nuestras islas de San Andrés y San Luis de Providencia, ya señalados como línea de acceso del Canal por un poderoso y avieso político americano. El Tratado hecho no elimina, pero sí aleja ese peligro.

A la tercera:

Nuestra actitud debe ser de sincera amistad con los Estados Unidos, si se aceptare el Tratado. Así lo aconsejan la lealtad y la prudencia. A la sombra de aquél podremos desenvolvernos y crecer.

Fuéra de ella, y sobre todo, en oposición a ella, se nos aguardarían días muy amargos. Esto no quiere decir que nos entreguemos ciegamente a los Estados Unidos y que pongamos todas nuestras cosas en manos de los americanos del Norte, sino que no los hostilicemos y que, en igualdad de circunstancias, no los pospongamos sistemáticamente. La vinculación de capitales americanos en Colombia, lejos de implicar peligro, si nos hallamos en buenas relaciones con los Estados Unidos, es una garantía para nosotros. Seamos con ellos, como lo aconseja Jesucristo, sencillos como la paloma, y cautelosos como la culebra. Estas dos cosas no se excluyen. Tampoco se oponen a que seamos liberales con otras naciones; por ejemplo, protegiendo la implantación de empresas británicas, alemanas y francesas en nuestro suelo. Todo ello entraña algún peligro; mas la nación moderna, sobre todo si es débil, que no se abre a los cuatro vientos de la industria, la inmigración, las conexiones y la amistad con los otros pueblos, va por sendero de segura perdición. Ya no son de recibo las Chinas y los Japones de otros siglos.

A la cuarta:

Creo que si vinieren los veinticinco millones, debemos tomar desde luégo los trece millones que son necesarios para la amortización, en cortísimo plazo, de la moneda colombiana de papel. Esa moneda ha sido nuestro cáncer económico; pero parece que, poco aleccionados por la experiencia, lo vamos olvidando. Extirpemos cuanto antes ese cáncer, para entrar de lleno en la corriente económica universal,

Una naión con moneda de papel, industrialmente no es nada en el concierto económico de los pueblos. La moneda de papel de curso forzoso, aunque la hayamos encadenado hábilmente con la equivalencia legal de ciento en ella por uno en oro, es elemento profundamente perturbador de nuestra industria. El día en que esa cadena se rompa caeremos en el abatimiento industrial más grande que pueda imaginarse. Cada tres años de régimen monetario del papel implican un perjuicio, por lucro cesante, equivalente a la totalidad de ese papel. Los que así no lo comprendan, es porque gastan una sensibilidad económica muy embotada, y sólo han sentido el mal físico y burdo del daño emergente. En Economía Política se requiere un olfato más sutil.

Me gustaría que los doce millones restantes se gastaran así: cinco millones en elementos bélicos y otras obras de defensa en nuestras fronteras y litorales, para guerra exterior, y los siete millones restantes, por terceras partes, para ayudar al ferrocarril de Girardot a Cali, al ferrocarril de Medellín al mar, y a un ferrocarril que emancipe al Norte de Santander de la Aduana de Maracaibo. Estos tres ferrocarriles están íntimamente ligados con la honra nacional y la seguridad de lo que nos queda de territorio. Debemos ser fuertes, no para provocar conflictos, sino para poder evitarlos, y para que, si vinieren por sobre nuestra ejemplar mesura, estemos prevenidos para salir airosamente en ellos.

Respeto mucho las opiniones ajenas; y si he expuesto sin ambages las mías, es porque es preciso que se conozca bien la opinión de las personas consultadas.

Obsecuente servidor de usted,

LUIS EDUARDO VILLEGAS

(De *El Tiempo* número 941).

OPINIÓN DE LOS SEÑORES JOAQUÍN Y GABRIEL CAMACHO

Bogotá, abril 22 de 1914

Señores Directores de *El Tiempo* y *El Liberal*—En la ciudad.

Agradeciendo a ustedes el honor que se han servido dispensarnos al solicitar nuestra opinión sobre el Tratado con los Estados Unidos firmado el 6 del actual, nos permitimos manifestarles:

1º Consideramos que ese Tratado es un reconocimiento explícito, por parte de los Estados Unidos, del atropello incalificable cometido por el Gobierno americano en 1903 contra nuestro país, y estimamos que el artículo 1º es una satisfacción moral que se da a Colombia. Esa satisfacción, por moderada que parezca, tiene, como a nadie debiera ocultársele, grande importancia tratándose de una de las más poderosas naciones del mundo.

2º Parece indudable que los Estados Unidos no habrían consentido en lo futuro—como se negaron a hacerlo en lo pasado—someter el arreglo a arbitramento; pero suponiendo que eso se hubiera logrado, no creemos (por razones que ya se han mencionado por otros) que el resultado final hubiera sido mejor que el obtenido en el Tratado.

3º Muy dudoso nos parece que nuestra Legación en Washington hubiera logrado conseguir algo mejor. Para juzgar del futuro debe tenerse en cuenta la experiencia del pasado, y en el presente caso es obvio que las gestiones de nuestras Legaciones en los Estados Unidos, de 1904 para acá, no lograron obtener resultado favorable, por no haber sido debidamente atendidas, hasta el punto de obligar a uno de nuestros Ministros ante el Gobierno de Washington a sacrificar su carrera diplomática a cambio de llamar la atención de la prensa americana y mundial hacia la injusticia cometida con Colombia. El servicio prestado en esa ocasión por el señor Pedro Nel Ospina nos parece que no debe olvidarse ni dejar de agradecerse.

4º Juzgamos que el Tratado no envuelve peligros futuros para Colombia, pero consideramos que sin él se correrían muchos más, dado el estado de nuestras relaciones internacionales, y el riesgo, más que probable, del regreso al Poder en los Estados Unidos de un partido en que la influencia del señor Roosevelt volviera a hacerse sentir.

5º Consideramos este Tratado, que está lejos de hacernos plena justicia, como lo mejor que ha sido posible obtener en los actuales momentos, que parecen ser los más favorables para acordarlo. En consecuencia queremos dejar constancia del agradecimiento y respeto a que se han hecho acreedores el señor Presidente de la República, su Ministro de Relaciones Exteriores y los honorables caballeros que tan patrióticamente han trabajado en este penoso y dificilísimo asunto.

6º Los fondos que se reciban de los Estados Unidos deben, a nuestro juicio, invertirse, de acuerdo con ley especial, principalmente en vías de comunicación, dando preferencia a las que comuniquen la ciudad de Cúcuta con el río Magdalena y la capital de la República con el Océano Pacífico y la frontera sur del país. El saneamiento y arreglo de nuestros puertos, la educación primaria y la reorganización de la Universidad Nacional (que no debemos olvidar, fue el lazo principal de unión de las diversas Secciones de la República en tiempo de la Federación) deben tenerse también muy en cuenta al determinar la inversión de esos fondos.

Somos de ustedes, con toda consideración, muy atentos y seguros servidores,

JOAQUÍN CAMACHO—GABRIEL CAMACHO.

(De *El Tiempo* número 941).

Bogotá, abril 17 de 1914

Señor Director de *El Tiempo*—La ciudad.

Muy señor mío:

Agradecido de usted por haberme hecho el honor de pasarme su circular del presente mes, relativa al Tratado celebrado recientemente entre Colombia y los Estados Unidos, doy a usted mi opinión sobre los puntos a que se refiere su citada circular, así:

1º Creo que el Tratado es satisfactorio para el honor de Colombia y para los altos intereses, y que es lo mejor que dadas las circunstancias en que nos encontramos, se puede haber hecho. Ese Tratado, suscrito por las eminentes personalidades que han intervenido en la celebración, deberá, en mi concepto, ser aprobado por el Congreso sin vacilación ninguna, y considero que toda discusión que se suscite sobre él será cuando menos estéril.

2º No creo que el Tratado envuelva peligro ninguno para el porvenir, comoquiera que todos sus artículos son claros y precisos, sin que contraigamos en ellos compromisos que se presten a interpretaciones que pudieran sernos desfavorables en algún sentido.

3º La actitud de Colombia para con los Estados Unidos debería ser en lo futuro, según mi sentir, la de una franca y leal amistad; pero cuidando siempre de no dar lugar a intervenciones. Es decir, aprovechar la experiencia que nos deja el Tratado de 1846.

4º En mi concepto la mejor inversión que puede darse a la suma que según el Tratado deberán pagar los Estados Unidos a Colombia, es la de construír con ella ferrocarriles y caminos de diversas clases, que son las arterias por donde circula la riqueza nacional. Esa inversión redundará en beneficio de todo el país, acrecentando las fuentes de prosperidad y abriendo en nuestros despoblados territorios nuevos campos de trabajo en donde nuestra juventud podrá desarrollar sus energías.

Soy de usted atento, seguro servidor y compatriota,

JAIME CÓRDOBA

(De *El Tiempo* número 939).

—

Bogotá, abril 16 de 1914

Señor Director de *El Tiempo*—En la ciudad.

Muy distinguido y apreciado señor:

Para corresponder a la atención que usted se ha servido dispensarme en su apreciable esquela circular de 8 de los corrientes, vengo a expresarle lo siguiente:

La carencia de capacidades, de conocimientos en la materia y de tiempo suficiente para hacer un minucioso y prolijo estudio de los Tratados celebrados entre las Repúblicas de Colombia y los Estados Unidos, me impide dar respuesta concreta a cada uno de los puntos que contiene la mencionada circular de usted a que me estoy refiriendo. Por ello me limito a significarle el concepto que a primera vista he podido formarme sobre el firmado en esta ciudad el 6 de abril en curso.

Los antecedentes de honorabilidad, de competencia y de patriotismo que distinguen y caracterizan el personal que ha representado a Colombia en esta negociación, son motivo suficiente para considerar que el Tratado por ellos firmado da satisfacción al honor nacional y pone a salvo intereses permanentes de la República.

Conceptúo que la indemnización pecuniaria que se obtenga por virtud de ese Tratado se invertirá provechosamente al destinarla a las siguientes obras:

a) Mejora y adaptación de los puertos de la República a las necesidades actuales del comercio y de la civilización; entre estas obras se comprende necesariamente la apertura de las Bocas de Ceniza.

b) Fomento de vías de comunicación, preferentemente de aquellas que concurran eficazmente a asegurar la unidad nacional y a consolidar la integridad y la paz de la República. La fácil, expedita y rápida comunicación del interior con nuestras llanuras orientales y ríos navegables de aquella Sección, es una de las obras que considero de importancia capital.

c) Estudio del suelo y del subsuelo por medio de una Comisión científica que pueda determinar las riquezas de la República en sus bienes nacionales. Esta misma Comisión podría hacer estudios en terrenos de particulares, pagando los dueños que exigieran tal servicio la retribución correspondiente.

d) Locales apropiados para las Escuelas Primarias en aquellos Municipios cuya población sea menor de diez mil habitantes.

e) Fundación de la Gran Universidad de estudios profesionales, en cuanto a ésta se le diera la facultad exclusiva de otorgar títulos.

En mi carácter de ciudadano colombiano dejo constancia de mi reconocimiento hacia todas las personas que de manera directa o indirecta han concurrido y concurren con sus luces a la mejor y más acertada solución del problema internacional a que dio origen la separación de Panamá.

Soy de usted, muy respetuosamente, su atento amigo y seguro servidor,

NEMESIO CAMACHO

(De *El Tiempo* número 939).

—

Bogotá, abril 17 de 1914

Señores Directores de *El Tiempo* y *El Liberal*—En la ciudad.

Muy estimados señores:

Agradezco a ustedes el envío de las circulares con que me han favorecido, relacionadas con el Tratado que Colombia acaba de celebrar con los Estados Unidos, y me es honroso dar a ellas contestación.

Mi opinión ha estado siempre con los que han creído que debemos tratar directamente, pues por este medio sabemos con seguridad si se nos dan reparaciones morales y materiales y hasta dónde alcanzan ellas: si nos satisfacen, las aceptamos; si nó, las rechazamos, y quedamos con el derecho de insistir en la demanda hasta que se nos haga justicia. Por otra parte, no está en nuestras manos el optar por el arreglo directo o por el arbitraje: los Estados Unidos se negaron siempre a esto último, y no creo que fuera posible hacerles cambiar de opinión; quizás lo peor que nos hubiera podido suceder habría sido la aceptación por parte de ellos de nuestras propuestas de arbitraje.

Si se atiende a la magnitud de la ofensa inferida y a los perjuicios causados al país con la desmembración de Panamá, no es posible decir que el Tratado satisfaga las aspiraciones del pueblo colombiano. Pero no hay que olvidar que uno es el criterio con que nosotros miramos el asunto y otro diferente el con que lo ven los americanos; es necesario contar con la voluntad de ellos; no podemos imponerles nuestros puntos de vista; si no hacemos sacrificios no llegaremos a buen fin. En mi concepto el tratado es lo mejor que, dadas las circunstancias, podía obtenerse. El satisface el honor de Colombia y es conveniente para sus altos intereses.

Pienso que nuestra Legación en Washington, por muchas capacidades que se le reconozcan, no habría podido obtener mayores, ni siquiera las mismas ventajas, si a ella se hubiera encomendado la negociación.

No alcanzo a ver que el Tratado pueda envolver algún peligro para el porvenir.

Creo que la actitud futura de Colombia para con los Estados Unidos debe ser amistosa y cordial.

Es indudable que comparando el Tratado Cortés-Root con el actual, se encuentran grandes ventajas en favor de éste. Así lo esperaba todo el país sin temor de verse defraudado en sus esperanzas, toda vez que quienes en su nombre negociaban le merecen absoluta confianza por su saber, por su patriotismo y por su integridad. Grande es la deuda de gratitud adquirida por Colombia para con ellos.

No temo que el Congreso de Colombia impruebe el Tratado; es posible, y quizás hasta sea conveniente, que tenga alguna oposición; pero creo que la cordura y el patriotismo prevalecerán.

En cuanto a la inversión que deba darse a los veinticinco millones de la indemnización, puede que sea prematuro tratarlo. Sin embargo, si el caso llegare porque el Tratado sea aprobado en los Estados Unidos y aquí, creo que ese dinero no debe entrar a formar parte de los fondos comunes de Tesorería, y que debe depositarse en algunos Bancos extranjeros, donde devengue algún interés mientras se vaya gastando.

Debe destinarse exclusivamente a obras nacionales de urgente necesidad, tales como el saneamiento y fortificación de los principales puertos del Atlántico y del Pacífico y a la construcción de las líneas férreas que se consideren más importantes. Una ley especial deberá dictar el Congreso a este respecto.

Soy de ustedes muy atento servidor y compatriota.

FÉLIX SALAZAR

(De *El Tiempo* número 393).

—

Bogotá, abril 19 de 1914

Señores Directores de *El Tiempo* y *El Liberal*—En la ciudad.

La noble respuesta de los señores Gutiérrez & Escobar me ha persuadido de que no puedo dejar de emitir la opinión que ustedes me han hecho el honor de pedirme, por más que ella nada valga en el debate público abierto sobre el Tratado con los Estados Unidos. Ciertamente, todos los colombianos tenemos una parte de responsabilidad que aceptar en esta grave emergencia, y yo acepto la mía con decisión, declarando que ese Tratado es necesario, oportuno y ventajoso, y que el señor Presidente de la República y sus colaboradores en él merecen bién del país por el genuino patriotismo e indiscutible competencia que su valerosa labor exhibe.

Considero fuéra del lugar las recriminaciones. Es respetable el sentimiento de los que no olvidan ni perdonan las ofensas a la Patria, como es respetable la actitud de quien resiste la expropiación de la heredad querida, aun impuesta por una notoria conveniencia pública. Pero si no puede exigirse serenidad de criterio sobre hechos que nos afectan directamente y de manera adversa, a lo menos mientras el tiempo no los haya distanciado, es de espíritus videntes prestar oídos en casos tales a la opinión ajena. La opinión casi unánime del mundo nos ha sido contraria. Inclinémonos ante ella y no cerremos por más tiempo los ojos a sus inevitables consecuencias.

Sobre la oportunidad del Tratado y sus ventajas materiales, nada podría yo agregar a la clara exposición que de ellas ha hecho el señor General Uribe Uribe, a cuyo patriótico plan sobre el empleo de la indemnización estipulada me adhiero también gustosamente.

Reiterando a ustedes mi agradecimiento por la distinción que me han hecho, me suscribo afectísimo amigo y seguro servidor,

SILVESTRE SAMPER URIBE

(De *El Tiempo* número 939).

Bogotá, abril 18 de 1914

Señor Director de *El Tiempo*—En la ciudad.

Muy señor mío:

Para corresponder a la honrosa y galante invitación que de usted he recibido, para exponer mi opinión sobre el Tratado que con los Estados Unidos acaba de celebrar nuestro país, voy a darla en breves palabras, presentándole antes mi agradecimiento por la distinción de que me ha hecho usted objeto.

El sentimiento patriótico de los colombianos todos sufrió dolorosísimo golpe con la desmembración de Panamá, que será siempre, en la historia de las naciones, uno de los más escandalosos abusos de la fuerza, y una de las más palpables pruebas de que nada vale el derecho de un pueblo si no está respaldado por la convincente voz de los cañones.

Todos hubiéramos deseado, como justa reparación, que Panamá hubiera vuelto a formar parte de nuestro territorio, y que los Estados Unidos nos hubieran indemnizado los perjuicios de orden moral y de orden económico que con la afrentosa segregación sufrimos. Pero, pues que ni los más optimistas de entre nosotros abrigan la más remota esperanza de que aquello pueda verificarse, y pues que a un pueblo no le es lícito cristalizarse en la expectativa de platónicas quimeras, y antes, al contrario, tiene la imprescindible obligación de mirar hacia el porvenir, so pena de quedarse rezagado y perdido en el camino de la civilización, tenemos que sofrenar nuestro orgullo y aceptar la fórmula del Tratado, que constituye para nosotros el mínimum de males.

Desgraciadamente estamos muy lejos del día en que el Derecho Internacional tenga como base incontrastable la justicia. Mientras ese día llega, las naciones débiles tendrán, para vivir, que plegarse, más o menos, ante la brutalidad de las más fuertes.

Era urgente definir nuestra situación con respecto a los Estados Unidos y a Panamá, y el Tratado que acaba de firmarse ha venido a satisfacer esa apremiante necesidad.

Nuestras buenas relaciones con los Estados Unidos influirán de modo poderoso en nuestros litigios con algunas naciones de Sur América, que ya no más mirarán como otra Polonia a quien todos pueden impunemente humillar y despojar.

Se puede afirmar además que el Tratado es la obra de la Nación entera, no la de un Gobierno, ni de un partido, ni de un hombre solo, ya que los Plenipotenciarios que lo han negociado son los más altos representantes de todos nuestros partidos políticos, de todas las corrientes de opinión, de todas las tendencias en que está dividido el país.

Esta es mi opinión por lo que dice relación al Tratado en general. Por lo que hace a cada una de las preguntas de la encuesta de usted, ¿qué podría yo agregar después de la exposición del General Uribe Uribe, en que parece que el patriotismo, el buen sentido y la cordura han alcanzado su más alta expresión? Otros distinguidos ciudadanos, y entre ellos el doctor Lucas Caballero, han estudiado magistralmente el asunto, por lo cual usted me permitirá que ponga término a esta ya larga carta.

En resumen: creo que el Tratado, si obtiene la aprobación de los Cuerpos parlamentarios de ambos países, vendrá a solucionar un gravísimo problema de nuestra vida como nación independiente.

Soy del señor Director muy atento servidor y compatriota,

JORGE CAMARGO

(De *El Tiempo* número 939.)

—

Bogotá, abril 16 de 1914

Señor Director de *El Tiempo*—Presente.

De acuerdo con sus deseos, y como un deber de colombiano, expongo mi opinión sobre los Tratados celebrados entre Colombia y los Estados Unidos del Norte. Agradezco a usted debidamente la cabida que me ofrece en su importante diario.

El Tratado, en globo, lo considero tan grandioso como es de sencillo: lo encuentro perfecto para los Estados Unidos de América, y lo mejor a que pudiéramos los colombianos aspirar, después de aceptar los hechos cumplidos, lo irremediable.

El Tratado es satisfactorio para el honor de Colombia y para sus altos intereses, por cuanto en él nos tratamos con la nación más fuerte del mundo, de igual a igual, y porque entramos en nuevas relaciones amistosas con los que, por ley natural, deben ser nuestros aliados.

El Tratado no deja ninguna duda sobre peligros futuros para ninguna de las partes contratantes, y menos aún si se tiene en cuenta que las partes han obrado de buena fe, y en consecuencia respetarán y se respetarán en lo sucesivo, como Repúblicas libres y amigas.

La actitud de Colombia para con los Estados Unidos debe ser en adelante la de amigo reconciliado que se acata y se respeta.

La inversión que yo daría a los $ 25.000,000 sería:

1º Destinar $ 10.000,000 para fomentar un Banco de emisión que

amortice el papel moneda, y otro hipotecario; $ 5.000.000 para emprender con toda la energía posible la construcción del ferrocarril entre Girardot y Cartago, o sea entre Bogotá y Buenaventura, consiguiendo más tarde (si esto no fuere suficiente) un empréstito garantizado con la parte construída con los $ 5.000,000; $ 3.000,000 para sin pérdida de tiempo construír un ferrocarril que úna a Cúcuta con un puerto fluvial o marítimo; $ 7.000,000 para ayudar, en proporción a sus habitantes, a todos los Departamentos, con excepción del Norte de Santander, Cundinamarca, Tolima y Valle, destinándolos exclusivamente a empresas férreas.

Soy de usted atento amigo y seguro servidor,

Pedro J. Jaramillo

(De *El Tiempo* número 936).

—

Bogotá, abril 16 de 1914

Señor Director de *El Tiempo*—Presente.

Con mucho gusto doy respuesta a las preguntas de la circular que usted me hizo el honor de dirigirme con motivo del Tratado que se firmó el 6 de los corrientes entre Colombia y los Estados Unidos.

«1º El Tratado celebrado ¿es satisfactorio para el honor de Colombia?»

Tengo para mí que el arreglo de ese asunto era y es una necesidad vital para Colombia, y que el pacto en cuestión ha sido lo mejor que ha podido obtener la República, atendidas circunstancias de que haré breve mención.

En el año de 1903, al consumarse la original independencia de Panamá, hice parte de la Misión a Washington que presidió el General Rafael Reyes. Tuve ocasión, por tanto, de intervenir en las gestiones iniciales para reparar el daño que se nos había causado. Me tocó la tristeza de confirmar en ese entonces el descrédito de nuestro país en todo el mundo, proveniente del desconocimiento absoluto de nuestra condición efectiva, pues Colombia tan sólo era considerada en el Exterior por la frecuencia y destrozo de sus guerras civiles. Roosevelt pudo fácilmente exhibirnos como pueblo incapaz de gobernarse a sí mismo e incapaz de dar garantía a una obra reclamada por el progreso mundial. Bien sé que ello no era así, pero los hechos son los hechos, y el crédito no tanto se funda en la propia estimación como en la de los extraños. Después de ese fracaso de los reclamos de Colombia, he ido a los Estados Unidos con relativa frecuencia, y aun hecho allí residencias largas; puedo decir, por tanto, que por propia y directa observación he venido siguiendo el proceso de nuestra causa, a la cual no han sido extraños el movimiento político de los Estados Unidos, el juego de sus partidos y la importancia y representación de algunos órganos de su prensa.

Para mí, por tanto, la obra de reparación que viene a consagrar el Tratado ha sido labor de unos pocos espíritos americanos de alto temple moral, y del esfuerzo de Colombia por llevar luz a una atmósfera sombría y hostil: unos y otros han tenido que librar y están librando una campaña persistente y muy meritoria.

Consagrar en el Tratado la justicia pura y neta, que sería el ideal de una negociación, es una pretensión quimérica en el estado actual del mundo. La restitución de Panamá, con su Canal, es humanamente irrealizable. El mundo vive todavía bajo el dominio de la fuerza, y el ideal de la justicia absoluta no se realizará en muchos siglos, según va de lento el progreso del Derecho Internacional. Desde las grandes potencias en sus relaciones unas con otras, y más aún con las débiles, hasta el tratamiento de las colectividades e individuos de una misma patria y bajo un mismo Gobierno, hay mucho que corregir en materia de justicia: siempre la iniquidad se encubre bajo miles de formas. La política internacional, hoy por hoy, y según apariencias, por tiempo secular, es cardinalmente dominada por el juego de fuerzas y de intereses para asegurar la vida de los Estados en condiciones todavía muy trabajosas.

Dada la situación internacional de estos tiempos, me parece que el Tratado satisface el honor de Colombia: por sobre sus fórmulas, que han sido lo mejor que han podido obtener los personeros de nuestra Patria, el solo pacto de suyo es una plena satisfacción.

—

«2º ¿Envuelve él algún peligro para el porvenir?»

El porvenir es difícil predecirlo. Es verdad que en los últimos tiempos los Estados Unidos habían seguido una política imperialista que ha tenido en alarma a americanos y europeos; pero de un lado hay contra ella una corriente muy poderosa dentro de los mismos Estados Unidos, de que es exponente la política del Presidente Wilson; de otro lado, hay demasiados intereses en pugna dentro del mismo conglomerado de la nación norteamericana, entre sus grandes Secciones del Oeste, el Este y el Sur, para considerar que la anexión de más elementos heterogéneos haya de consolidar una unión que tiene poderosos gérmenes disolventes, y por otra parte, el crecimiento de la América Latina, que en el presente siglo está desarrollando en población y riqueza proporciones más altas que las de la Unión Americana, y vínculos más estrechos que en breve término la harán un factor mundial de imposible prescindencia, habrá de poner límite a la indefensión y al aislamiento en que hemos vivido.

—

«3º ¿Cuál debe ser en adelante la actitud de Colombia para con los Estados Unidos?»

Me parece que el desarrollo de las relaciones comerciales con los Estados Unidos es de mutuo beneficio para Colombia, y que mantener con ellos cordialidad de relaciones políticas contribuye a resolver todos nuestros problemas internacionales.

Siguiendo como vamos, en el solo período de una nueva Administración podemos llegar a alturas no soñadas. En nueve años Colombia ha visto triplicar sus rentas, y en los últimos tres años ha visto duplicar sus exportaciones: si eso lo hemos conseguido en medio de nuestro aislamiento y de nuestra pobreza, es de augurar que con el impulso de las energías ya acumuladas y de las potencialidades que habrán de desarrollarse con el buen uso económico de la indemnización que vamos a recibir y del todavía más importante concurso de factores consiguientes al crédito que vamos consolidando y a la firmeza de instituciones que vamos estableciendo. Colombia, en corto tiempo, habrá de ser, por su población, por el desarrollo de su riqueza y su consistencia como Estado, una de las naciones más importantes de Hispano América. Nuestra Patria ni ahora ni nunca habrá de tener humos imperialistas, y a la defensiva respecto de sus vecinos, es potencia invulnerable.

—

«4º ¿Qué inversión deberá darse a la suma que según ese Tratado deberán pagar a Colombia los Estados Unidos?»

Yo creo que con $ 25.000,000, que son reserva y apoyo de nuestros recursos fiscales ordinarios, en país como el nuéstro, que prácticamente no tiene deuda que valga la pena, podemos acometer un plan general de obras del más alto interés nacional, que habrán de transformar la faz de este país como por conjuro milagroso.

Primera obra, no sólo de necesidad ineludible desde el punto de vista internacional, sino desde los que dominan altísimas conveniencias po-

líticas y económicas, es el ferrocarril de Cúcuta al río Magdalena. Esa línea férrea, que no excede de 200 kilómetros, con dinero en caja no cuesta más de $ 5.000,000.

Segunda obra de importancia económica primordial para la gran mayoría de los Departamentos de la República es la apertura de las Bocas de Ceniza, que con algunos trabajos adicionales de limpia en el Bajo Magdalena equivale a aproximar todo el país a las costas del Océano, reduciendo en tiempo y en costo la comunicación con el Exterior. Esa obra, según presupuestos que conozco, puede realizarse con $ 3.500,000.

Tercera obra de importancia indiscutible desde todo punto de vista es la prolongación del ferrocarril del Norte por la vía del Carare, hasta unirlo con el ferrocarril de Antioquia: conectadas así la línea de Puerto Berrío hasta el corazón de Antioquia con la que va de Nemocón hasta el Tolima, quedan en íntima comunicación y en cuerpo político compacto más de tres millones de habitantes. Con esa línea y con la apertura de las Bocas de Ceniza queda resuelto el problema de la comunicación económica con el Exterior de la capital de la República y de una comarca de la mayor densidad en población que tiene Colombia. Luégo, la fusión de Antioquia con esta parte oriental del país es de una trascendencia política y económica que nadie puede desconocer. El costo de esa obra, que tiene una extensión de 300 kilómetros, no excede de $ 7.500,000.

Cuarta obra de interés indiscutible para mejor vinculación del país y del desarrollo de sus riquezas es el ferrocarril del Pacífico, aplicándole a esa línea unos $ 5.000,000 sobre la suma anual que tiene destinada, procedente de las Aduanas del Pacífico, en corto espacio de tiempo liga a Cali con Girardot.

Quinta obra recomendada también por consideraciones de todo orden es la de Pasto a Tumaco, que si no quedaría concluída, sí por lo menos muy avanzada con $2.000,000.

Y sexta obra reclamada por la civilización y por el propio decoro nacional es la sanificación y mejora de nuestros puertos marítimos, que quedarían en condiciones satisfactorias con una erogación de cuatro millones de pesos.

Me he excedido en $ 2.000,000 sobre la suma contemplada, porque como el dinero no se ha de gastar de una vez, hay lugar a que se destine annalmente lo preciso para gastos, pudiendo colocar un enorme sobrante en alguna forma lucrativa que aumente nuestras disponibilidades. También me parece obvio el que abriendo licitación para todas estas obras aquí en Bogotá, con acceso de nacionales y extranjeros, es lo probable que el promedio de línea de ferrocarril cueste menos de $ 25,000 por kilómetro.

Luégo, estas obras son de naturaza muy reproductiva, sobre algunas de las cuales publicaré después datos que las recomiendan como fuente de muy valiosa renta; de modo que aumentando por múltiples medios los recursos de la Nación, de una vez podría acometerse un plan general de sistemas de comunicación, para el cual tan sólo habrían de impulsarse otras vías de mucho menor costo que las recomendadas, y con cuya realización queda todo el país ligado con una red ferroviaria que lo hará multiplicar la potencia de sus fuerzas políticas, militares, económicas, y que le hará ocupar puesto de primera importancia en Sur América.

Al dar preferencia a obras materiales sobre otras necesidades del país no menos clamorosas y cuya satisfacción sería tan trascendental y quizá más que las apuntadas, es porque así estimo que nos ponemos en mejor aptitud de procurar más fácilmente la consecución de esos otros factores indispensables para nuestra independencia y nuestra civilización: me refiero naturalmente en primer término a la reforma fundamental de nuestros sistemas educacionistas, a la defensa del país y al desarrollo de instituciones bancarias, y no incluyo la conversión del papel moneda por cuanto ese problema se viene resolviendo cómodamente en la forma determinada por las leyes y por un proceso natural de escamación en virtud del vigor que va cobrando nuestro organismo económico. Creo que la comunicación expedita con el mundo civilizado, civiliza de modo objetivo muy rápidamente, y que las vías tienen ese poder, que es tan apreciable como el de su importancia económica; estimo que al comunicar comarcas que enantes eran como planetas por su carencia de nexos, multiplicamos nuestro poder y nuestra fuerza para hacernos respetar de extraños; y no dudo que al desarrollarse nuestra riqueza y dar mayor consistencia a la estabilidad de nuestras instituciones y a la firmeza de nuestra posición internacional, hay poderoso estímulo para la atracción de cuantiosos capitales en condiciones ventajosas, que multipliquen nuestra eficiencia industrial, y que atendiendo a la construcción de obras reproductivas e impulsoras de la riqueza pública, se procuran los medios para alcanzar una cultura muy alta. Ya lo dijo un pensador en frase sapientísima que premuen del cargo de materialistas a los que nos preocupamos del adelanto industrial:

«Dadme una gran cantidad de movimiento y yo os daré una gran cantidad de calor y de luz; poned millares a mis órdenes, y yo os daré hombres instruídos, sabios, creadores de lo bello y del bién. Se trata simplemente de encontrar el mejor conjunto de medios para transformar las ventajas materiales en ventajas intelectuales y el dinero en ideas.»

—

Soy pues partidario del Tratado: me parece que no hay optimismo en juzgar que si se aprueba, él abre una nueva éra en la vida de Colombia, y considero que han hecho obra altamente patriótica todos nuestros personeros en negociación tan delicada.

De usted muy atento servidor y amigo,

LUCAS CABALLERO

(De *El Tiempo* número 935).

—

Señores Directores de *El Tiempo* y *El Liberal*—En su Despacho.

Muy estimados señores:

Tomando en cuenta los antecedentes conocidos en relación con los actos ejecutados por el Gobierno de los Estados Unidos que dieron por resultado inevitable la separación de Panamá, pues de no ser así este Departamento habría continuado haciendo parte de nuestra nacionahdad; y siendo notorio que dicho Gobierno, cualesquiera que sean sus hombres dirigentes, no permitirá que recuperemos esa parte de nuestro territorio sin que en lo humano podamos aspirar a conseguir, entre propios o entre extraños, los medios materiales para hacer eficaz el derecho conculcado, la cordura más elemental nos impone el deber de solucionar pacíficamente aquella afrenta que la actitud humilde de los colombianos, en el momento de recibirla en todo lo ancho y en todo lo largo de sus espaldas, hizo más dolorosa.

Tal solución no es dable obtener sino por medio de un arreglo con el autor del daño, que es quien continúa garantizando y defendiendo la separación del Istmo, ya que si no fuera por esto Panamá carecería de personería para figurar como entidad independiente, y ya, porque es preciso que conste ante el mundo y ante la historia que aceptamos el hecho cumplido, que a ello nos obliga fuerza mayor a que no es posible resistir. A este fin tiende el Tratado suscrito en esta ciudad el 6 de los corrientes por el Agente Diplomático de los Estados Unidos y por los Plenipotenciarios de Colombia, quienes naturalmente pusieron especial empeño en aminorar el desdoro nacio-

nal y en lograr, hasta donde las actuales buenas disposiciones del Gobierno americano lo consienten, satisfacciones para el presente y compensaciones para el porvenir; de suerte que reconociendo como reconozco la urgente necesidad del arreglo, la conducta mesurada y digna y los esfuerzos inteligentes de nuestros comisionados han estado a la altura de sus deberes y de sus responsabilidades para con la Patria. Esto quiere decir que en mi humilde opinión las estipulaciones del Tratado, en presencia de tamaña desgracia, no amenguan el honor de Colombia y consultan y precaven para el futuro, dentro de los estrechos límites en que hemos podido obrar, sus altos y vitales intereses, especialmente en el artículo IV, que fija la línea o frontera que, al reconocer la República de Panamá, le concedemos, y que nos pondrá a cubierto, por esa parte, de cualquier peligro posterior.

Se ha criticado este artículo alegando, de un lado, que carece de fuerza obligatoria para Panamá, y de otro, que ha debido exigirse de los Estados Unidos la garantía de que Panamá reconocía aquellos límites. Ni lo uno ni lo otro. A Colombia, consultando su propia dignidad, no le importa que la frontera sea obligatoria para Panamá, ni mucho menos que, por muy grande que haya sido la humillación, nuestra desgracia no es tanta que debamos consentir en aumentarla cuando de lo que se trata es de establecer hasta dónde va la protección de los Estados Unidos para defender a su ahijada de nuestra justicia, de nuestro derecho y de nuestra fuerza, y de ningún modo al contrario. Lo que nos interesa, y esto se ha conseguido, es que los Estados Unidos, en arreglo con Colombia, obligatorio para ambas partes, hayan admitido esos límites, que nosotros haremos respetar sin la garantía de nadie.

Sobre este asunto de límites, si el Tratado se aprueba por los Congresos de uno y otro país, no queda ninguna cuestión pendiente; pero como el reconocimiento de la República de Panamá implica, por la misma naturaleza de las cosas, el establecimiento de relaciones, los negociadores colombianos obtuvieron hábilmente del Gobierno americano que se obligue a dar los pasos necesarios para que el Gobierno de Panamá envíe un Agente, debidamente acreditado, que negocie y concluya con el Gobierno de Colombia un Tratado de paz y amistad sobre relaciones diplomáticas regulares y sobre el arreglo de todo lo relativo a obligaciones pecuniarias entre los dos países, de acuerdo con precedentes y principios jurídicos reconocidos. Dicho Agente, cuando venga—y tendrá que venir por mandato expreso de su protector en cumplimiento del citado artículo VI—deberá ceñirse a negociar y concluír el establecimiento de relaciones diplomáticas y el arreglo de cuestiones pecuniarias, sin que le sea dable promover cosa alguna en cuanto a límites.

Desde que el Tratado haya sido aprobado, ratificado y canjeado, Colombia debe guardar y mantener con los Estados Unidos buenas y amistosas relaciones, a prudente distancia, sin rencores ni retraimientos, en todo caso perjudiciales, pero evitando acercamientos muy estrechos que den ocasión a nuevas complicaciones. Nuestra propia suerte y la de Cuba, Puerto Rico, Nicaragua, Méjico y el mismo Panamá son ejemplo y enseñanzas que habrán de servirnos si es que queremos llevar vida honesta.

Por lo tocante a la inversión de la suma en dinero reconocida, me parece que no debe destinarse un centavo a gastos ordinarios del servicio público, en ninguna de sus formas, para aplicarla únicamente a vías de comunicación de carácter nacional y al mejoramiento y saneamiento de nuestros puertos: el día en que de los flancos occidentales de la Cordillera Central vayamos por ruedas a las riberas del Pacífico y en que de todas las regiones a que sirve de eje el río Magdalena se establezca una comunicación de pocas horas a las costas del Atlántito por las Bocas de Ceniza, ese día, digo, quedará resuelto de una vez y para siempre el grave problema de la paz y de la unidad nacional.

Soy de ustedes atento y seguro servidor,

SANTIAGO OSPINA

(De *El Tiempo* número 943).

Bogotá, abril 20 de 1914

Señor don E. Santos, Director de *El Tiempo*—En su Despacho.

Muy señor mío:

Correspondo a su muy atenta nota por la cual se sirve pedirme mi opinión con respecto al último Tratado celebrado con los Estados Unidos, siguiendo el orden de su interrogatorio:

1º Me parece que ni el honor ni el decoro de Colombia han sufrido menoscabo al suscribir aquel Tratado—resultado fatal de pasados errores, y hoy obra de imperiosa e ineludible necesidad;—y que antes bien, nuestro país ha alcanzado perentoria satisfacción al colocar a su adversario de ayer en el caso de reconocer nuestro derecho a la reparación, y de contribuír al desarrollo de nuestros intereses permanentes. De otro lado, el Tratado trae consigo el calificado sello de los más autorizados voceros de la opinión sensata así como el de la experiencia asesorada por la ilustración y el patriotismo, para que se pudiera dudar de que no hubiera entrado en su preparación el más acrisolado interés.

2º No es fácil predecir si un convenio que aún no ha soportado la acción escrutadora del tiempo, traiga entre sus pliegues peligro imprevisto; pero a juzgar por la precisión con que se hallan redactadas sus cláusulas, no es de presumir que de lo estipulado en ellas se desprenda peligro para nuestra futura seguridad. Tal vez no haya sido posible expresar con toda claridad lo que se refiere a los límites territoriales con Panamá en que necesariamente debe intervenir un tercero; pero desde el momento en que el protector y garante del territorio de la nueva entidad acepta la Ley colombiana de 9 de junio de 1855, hay que partir del supuesto de que el protegido no ha de encararse con quien es autor de su existencia como nación, para rechazar lo pactado, probablemente con su conocimiento. Para ceerlo así tenemos el antecedente de que, con limitadísima diferencia, fue ésa la línea divisoria aceptada en el Tratado tripartito de 1909.

3º La experiencia tiene ya trazada la línea de conducta circunspecta que debe seguirse con la Unión Americana; y

4º El país tiene aún mucho por hacer, y no es bastante lo que pueda recibir para llenar sus necesidades en materia de obras públicas; debieran pues tener prelación las siguientes, que nuestra seguridad y formal desarrollo imponen: el ferrocarril de Cúcuta al Magdalena; el que úna el del Pacífico con el de Girardot; el saneamiento y defensa de nuestros principales puertos en los dos Océanos, y la compra de un buen crucero llamado a sustituír los tres buques armados en guerra que tenemos con mucho costo y con poquísimo provecho.

Por lo demás, juzgo que el Gobierno debe estar satisfecho de su obra

Del señor Director atento servidor y compatriota,

D. EUCLIDES DE ANGULO

(De *El Tiempo* número 943).

Bogotá, abril 21 de 1914

Señor Director de *El Tiempo*—Presente.

Muy estimado señor y amigo:

Agradecido por el honor que usted me ha dispensado enviándome la carta circular en que solicita de algunos caballeros su opinión sobre

puntos concretos relativos al Tratado que Colombia ha celebrado con los Estados Unidos, paso a darla con la mayor concisión que me sea posible, aunque reconozco que por mi incompetencia no podré llevar luz al asunto que se estudia.

1º Juzgo enteramente satisfactorio el Tratado celebrado con los Estados Unidos, para el honor y los altos intereses de Colombia, pues en él se nos dan reparación moral o excusas, e indemnización pecuniaria, única manera posible de reparar ofensas, ya se trate de individuo a individuo o de pueblo a pueblo.

No siendo posible, por razones que a nadie se ocultan, que hoy se nos devuelva el Departamento que se nos arrebató, obtenemos que el país más poderoso del mundo, en la forma que los que no somos internacionalistas debemos suponer la más correcta, nos diga que desea conservar nuestra amistad en el mismo pie de cordialidad de épocas pasadas y nos ofrezca una cantidad de dinero que compense en parte los perjuicios materiales que sufrimos con los sucesos desgraciados del 3 de noviembre de 1903.

Dada la reconocida competencia, el patriotismo y la autoridad moral de los que por parte de Colombia han intervenido en esta negociación, debemos suponer que han obtenido para el país, en la forma y en el fondo del Tratado, lo más que era posible en los momentos actuales, por lo cual parece inconducente hablar ahora de lo que hubiéramos podido hacer antes de que ellos entraran a negociar, o de nuevas cláusulas que hubiera sido conveniente iutroducir en el Tratado para que la reparación moral fuera más completa, o para mayores seguridades en el porvenir.

Como colombiano acepto la parte de responsabilidad que me corresponde en ese Tratado, y presento mi agradecimiento a los negociadores, que sin miedo, y movidos por intenso patriotismo, nos han prestado el servicio de concluír ese Tratado, que seguramente habrá de ser aprobado por nuestro Congreso y por el Senado americano.

Contraste hace el patriotismo y valor civil de los negociadores con la conducta cobarde de Senadores y Representantes, que con este o con aquel pretexto se excusan de concurrir a las sesiones extraordinarias del Congreso, y le niegan al país el importante servicio de aceptar en su nombre una grave responsabilidad.

Los electores debieran castigar esa falta de patriotismo y de valor civil, no volviendo a incluír los nombres de los Senadores y Representantes que se excusen, sin motivo muy justo, en las listas de candidatos para los puestos de elección popular.

Lo dicho ya por el General Uribe Uribe y por los doctores Gutiérrez y Escobar parece suficiente para demostrar que el Tratado es bien recibido en el país. Escojo estos nombres entre los de muchos honorables ciudadanos que han emitido su opinión en este asunto, por ser el primero quien representa mejor lo más activo que tenemos en el campo de la política, y los segundos el elemento intelectual y patriota que voluntariamente se mantiene alejado de los empleos públicos y de la política militante.

Me parece que nada sería más solemne y patriótico por parte del Congreso que la aprobación silenciosa del Tratado. Lo que vamos a sancionar con él no puede ser motivo de regocijo, y no es tampoco el momento oportuno para recriminaciones ni para discursos patrioteros, que sonarían tan mal al oído de las gentes sensatas y de los verdaderos patriotas, como suenan los gritos destemplados y las convulsiones histéricas de los parientes alejados y de los sirvientes cuando en momentos dolorosos para una familia, los más duramente afectados ocultan su dolor y guardan imponente silencio.

2º y 3º No creo que este Tratado envuelva ningún peligro para el porvenir, pues por doloroso que sea confesarlo, y sin pretender en manera alguna disculpar la conducta de los Estados Unidos, el atentado de que fuimos víctimas se debió no solamente a las tendencias imperialistas que culminaron en el Gobierno de Mr. Roosevelt, sino también a graves faltas nuéstras que todos conocemos y lamentamos, pero que no es el momento de recordar. Si conservamos la paz interior y observamos una conducta honorable y justa en nuestras relaciones internacionales, podremos vivir sin temor y en relaciones de franca y cordial amistad con el coloso del Norte, como viven Bélgica, Suiza y otros pequeños países al lado de las grandes potencias imperialistas de Europa, sin el menor temor, y protegidos justamente por su misma debilidad que los aleja de compromisos peligrosos.

4º Juzgo que los veinticinco millones de la indemnización deberían emplearse íntegramente en el saneamiento y fortificación de nuestros principales puertos; en la apertura de las Bocas de Ceniza, y en la prolongación y terminación de los ferrocarriles que están actualmente en construcción, tratando de que estas vías de comunicación favorezcan igualmente a todos los Departamentos en que está dividido el país. Soy fanático por la instrucción pública primaria, como otros pueden serlo por sus ideas religiosas, y sin embargo, no creo que para este objeto se deban destinar fondos de la indemnización, como no creo tampoco que deban distraerse para impulsar la institución bancaria, que, en mi concepto, debe dejarse exclusivamente al cuidado de la iniciativa particular. La sola ingerencia que le concedo al Gobierno en esta materia es la de ceder a uno o más bancos particulares el derecho de emisión que se ha reservado en cambio de ventajas fiscales y económicas.

Soy del señor Director muy atento, seguro servidor y amigo.

CARLOS ESGUERRA

(De *El Tiempo* número 945).

Bogotá, 15 de abril de 1914

Señor doctor Carlos A. Urueta, Director de *El Liberal*—Presente.

Me es honroso contestar la encuesta de usted.

El Tratado que acaba de celebrarse con los Estados Unidos no representa, ni representar podría, la suma de los anhelos del pueblo colombiano: ese pueblo querría que no hubiera ocurrido el 3 de noviembre de 1903 o que, ocurrido, se nos devolviera a Panamá, o se nos dieran satisfacciones morales tan amplias como no las haya recibido nación alguna; franquicias en el Canal, tan grandes, como no las tengan los Estados Unidos, cantidades de dinero tan crecidas como es inmensa la pérdida material que se nos infligió.

Unidad de ese gran pueblo colombiano, yo también querría todo aquello. Y desearía más: un gran Tribunal que hubiera ejercido, a la faz del mundo, sanción tan severa sobre Roosevelt, sobre el cínico ladrón de nuestra heredad, cual la merece el crimen internacional más cobarde y más infame que registran los anales de la bellaquería humana en miserable maridaje con la fuerza.

A raíz del 3 de noviembre tuve el altísimo de formar entre los que no miraron con indiferencia el ultraje hecho a la Patria, entre los que estuvieron listos a hacer todo sacrificio por el honor nacional, entre los iniciadores y organizadores de las Juntas de Defensa del país. Y fuí, precisamente, quien, por comisión de aquellas Juntas, exigió del Presidente de la República la declaración de guerra y la marcha inmediata a Panamá, si no a triunfar, porque aquello era imposible, sí a mostrar que la legendaria frase de Córdoba en *El Santuario* bien podía ser el santo y seña, en esta vez, del pueblo colombiano.

Nada viril, nada digno de este heroico pueblo quiso hacer entonces

l Gobierno. Y la hora de la protesa armada pasó irremediablemente.

Más de diez años han corrido, y si ellos no han cicatrizado la herida que recibió Colombia, sí han cambiado necesariamente el plano en que puede y debe desarrollarse la acción nacional.

Hoy, en mi sentir, es útil tratar con los Estados Unidos y no es indigno hacerlo. Una demora mayor en la especie de interregno a que hemos estado sometidos, no conduciría a resultado práctico ninguno, y sí podría aparejarnos graves males.

El Gobierno ha hecho bien en afrontar la solución del problema, y el país entero debe afrontarla con ánimo sereno, sin entusiasmos, que sería una vergüenza, pero sin jeremiadas ni desplantes de un patriotismo, muy noble, desde luégo, pero contrario a la realidad de los intereses que se quieren defender.

Dicho esto, me asocio decididamente a quienes defienden y sostienen el Tratado que acaba de celebrarse. Considero que no era posible obtenerlo mejor y que se incurriría en un error trascendental negándolo.

La crítica podrá hallarle lunares; podrá exaltar el ánimo ardoroso de nuestras masas; podrá mostrar erudición, empeños generosos y algunas otras cosas más; pero no podrá nunca demostrar que era posible hacer más de lo que hicieron nuestros negociadores, ni que, ajustado ese pacto, sea conveniente, o siquiera de mediana prudencia, rechazarlo.

Si en principio, no era digno ni útil tratar, ha debido decirlo en tiempo la opinión pública.

Si con su silencio ella aceptó en abstracto la corrección y la conveniencia de tratar, hoy sólo le compete examinar las condiciones del pacto. Y ese pacto, repito, es, dentro de lo práctico, lo más a que podía aspirarse, ya por las ventajas positivas que nos da, ya por el bién que nos aporta la obra negativa realizada contra antiguas pretensiones de los yanquis. En labores de esta especie, como en análogas de la política, se sirve en ocasiones mucho más evitando males que obteniendo bienes, y esa liquidación íntima no debe pasar inadvertida para espíritus que busquen honradamente la verdad.

Por otra parte: la calidad de nuestros Plenipotenciarios es de tal manera respetable, por su saber, por su patriotismo, por su integridad, por su posición política y social, que si ese grupo de hombres no representa a Colombia, no es una altísima cumbre digna de la confianza y del apoyo de todos los colombianos, es forzoso concluír que de este país ha huído todo sentimiento de disciplina y de respeto, y que un individualismo desconcertante y demoledor, por lo exagerado, ha hecho imposible entre nosotros la marcha ordenada de la vida colectiva, es decir, la acción inevitable y necesaria de toda congregación de hombres que no esté al borde de la disolución.

Hay en Panamá intereses colombianos de gran magnitud, que reclaman protección; hay en la Costa Atlántica y en el antiguo Cauca necesidades comerciales de gran monta, a cada hora de mayor importancia, que exigen protección; hay en todo Colombia urgencias clamorosas que reclaman ser atendidas, ya en el Táchira, ya en el Putumayo, ya en el Carchi, ya en el Amazonas, y a todo eso atiende directa o indirectamente el Tratado con los Estados Unidos. Contemplar éste en lo circunscrito de su valor interno, si así puedo expresarme, y olvidarse de su acción refleja sería desentenderse de factores interesantísimos del problema.

Generaciones heroicas nos dieron independencia, porque consideraron que un vínculo de solidaridad en el tiempo les imponía graves deberes que llenar con las generaciones del porvenir. Las que luégo llegaron no se preocuparon siquiera de alinderar la heredad. ¿Tampoco procuraremos hacerlo nosotros? ¿Habrá de correr otra centuria sin que Colombia realice la obra elemental que realiza el último de los propietarios territoriales: poner mojones a su fundo?

Y no se diga, más de gracejo que de seriedad, que aceptando alinderamientos como el de este Tratado, al fin quedaremos reducidos a la Plaza de Bolívar y que, en tal caso, maldita la gracia que tendrán nuestros mojones. No se diga eso, porque demasiado sabemos todos que lo de Panamá es un caso único y extraordinario, que no estuvo en nuestras manos evitar, ni está en nuestras posibilidades deshacer, y porque, precisamente, para evitar nuevos *casos*, el medio no está en abstenernos ni en gritar, sino en dar manos a la obra por algún lado del horizonte, con tanto mayor razón si ese punto del horizonte es el más preñado de tempestades.

Las franquicias obtenidas y veinticinco millones de pesos, fuéra de la suma con que deba Panamá contribuír a la extinción de nuestra antigua deuda, y el crédito que todo esto nos dará en los mercados del mundo, son cosas que, a la verdad, no pueden mirarse con indiferencia, ni pueden deprimirse con el pretexto de que podrían haberse pretendido mejores. Todo eso, sobre una paz interna firme y sobre la confianza de honrada é inteligente inversión que inspira el Gobierno que ha de recibir e invertir el dinero, constituyen un conjunto tan feliz de favorables circunstancias que permite, aun al más desalmado pesimismo, formular entusiastas predicciones sobre el porvenir de Colombia. ¿Sería cuerdo derrumbar estas fundadas esperanzas, estas palpables realidades, sin ofrecer en cambio la certidumbre absoluta de algo evidentemente mejor?

Medítenlo los enemigos del Tratado, antes de empeñarse en lanzar al país en una peligrosísima aventura.

—

El sometimiento al arbitraje habría sido reparación moral a la República, pero de él no habríamos salido bien librados en los otros aspectos del problema. Si tan mal nos ha ido en otras ocasiones, ¿qué sucedería teniendo que luchar con los medios infinitos de acción que habrían puesto en juego contra nosotros los Estados Unidos? Formular la pregunta es resolverla.

Además, este sistema del arbitraje ofrecía una *pequeña* dificultad: que no lo aceptarían los Estados Unidos. Y para cazar tigres hay que ir a donde haya tigres, según la conocida frase de don Vicente Montero.

El arreglo directo, y lo dicho en el artículo 1º del Tratado, entrañan una evidente reparación moral a la República, le dan ventajas de orden material muy importantes, y, sobre todo, tienen el valor inapreciable de lo práctico, de lo hecho, en lugar del valor fantástico de lo irrealizable.

—

Si tan inferior fue para nosotros el Tratado Cortés-Root, y si tan superiores son, indudablemente, las capacidades de los Plenipotenciarios colombianos enfrentados a las de nuestro actual Ministro en Washington, es lícito afirmar que allá no habría podido obtenerse lo que aquí se obtuvo. O no hay lógica en el mundo.

—

Comparados el Tratado Cortés-Root y el actual, éste es indudablemente superior a aquél:

Reparación moral—Allá no se dice una palabra; acá manifiestan los Estados Unidos su deseo de poner término a todas las controversias y diferencias con la República de Colombia, provenientes de los asuntos de Panamá, y su Gobierno expresa en nombre de él y del pueblo americano su «sincero sentimiento por cualquier cosa que haya ocurrido, ocasionada a interrumpir o a

alterar las relaciones de cordial amistad que por tan largo tiempo existieron entre las dos naciones.» Para el patriotismo colombiano herido pueden parecer pálidas estas declaraciones, pero no lo parecerán para el mundo, que admirará cómo la débil nacionalidad colombiana ha logrado obtener tal satisfacción del pueblo más poderoso de la tierra.

Reparaciones materiales.—Allá, dos millones y medio de pesos, pagaderos en diez años y con la expresa condición de exonerar a Panamá de todo compromiso con nosotros, proveniente de las deudas interna y externa de Colombia. Acá, 25.000,000, pagaderos con seis meses de plazo y sin la exoneración a Panamá que el otro Tratado establecía.

Allá, un litigio sobre la región de Juradó, con todo su cortejo de gastos, de molestias y peligros. Acá límites perfectamente claros y precisos, señalados del uno al otro extremo de la línea.

En uno y otro franquicias análogas para nuestras tropas, nuestros buques de guerra, nuestros correos, frutos, etc., pero con una interesantísima diferencia en favor del último Tratado. Decía el primero:

«Durante la construcción del Canal, los productos colombianos que vayan de un puerto a otro de Colombia y que pasen por el ferrocarril del Istmo, serán transportados al flete más bajo que se cobre por productos semejantes de los Estados Unidos que pasen por dicho ferrocarril y que vayan de uno a otro puerto de los Estados Unidos; y la sal marina que sea producida exclusivamente en Colombia, que vaya de la Costa Atlántica de Colombia a cualquier otro puerto colombiano en la Costa del Pacífico, será transportada por dicho ferrocarril libre de todo cargo, excepto el costo efectivo de transporte y manipulación, el cual no será superior a la mitad de los gastos ordinarios del flete.»

Esta cláusula se ha dividido en dos en el nuevo Tratado, así:

«4º Durante la construcción del Canal interoceánico y después, siempre que esté interrumpido el tráfico por el Canal o que por cualquiera otra causa sea necesario hacer uso del ferrocarril, las tropas, materiales de guerra, productos y correos de la República de Colombia, arriba mencionados, serán transportados, aun en caso de guerra entre Colombia y otro país, por el ferrocarril entre Ancón y Cristóbal, o por cualquiera otro ferrocarril que lo sustituya, pagando solamente los mismos impuestos y derechos a que estén sujetas las tropas, materiales de guerra, productos y correos de los Estados Unidos. Los Oficiales, agentes y empleados del Gobierno de Colombia, mediante la comprobación de su carácter oficial o de su empleo, tendrán también derecho a ser transportados por dicho ferrocarril en las mismas condiciones de los Oficiales, agentes y empleados del Gobierno de los Estados Unidos. Las disposiciones de este parágrafo no serán aplicables, sin embargo, en caso de guerra entre Colombia y Panamá.

«5º El carbón, el petróleo y la sal marina que se produzcan en Colombia y pasen de la Costa Atlántica de Colombia a cualquier puerto colombiano en la Costa del Pacífico, y viceversa, se transportarán en el dicho ferrocarril libres de todo gravamen, excepto el coste efectivo de transporte y de carga y descarga en los trenes, coste que en ningún caso podrá ser superior a la mitad del flete ordinario que se cobre por productos similares de los Estados Unidos que pasen por el ferrocarril, en tránsito de un puerto a otro de los Estados Unidos.»

Prescindiendo de lo relativo a las tropas y a la salvedad en caso de guerra de Colombia y Panamá, que aparecen también en el Tratado Cortés-Root, las ventajas del nuevo en esta parte son trascendentales.

Hé aquí algunas:

Allá se empezaba diciendo «durante la construcción del Canal,» aquí se dice «durante la construcción del Canal interoceánico y *después*.» Es decir, allá la concesión era por unos pocos meses o años; aquí es permanente.

Allá, se hacía una sola cláusula, y la concesión de la sal, aunque separada por *punto y coma*, quedaba sometida a una ambigüedad peligrosa, que habría podido alegarse para sostener que esta concesión era, como las anteriores, únicamente durante la construcción del Canal. Acá, la tal concesión está en cláusula aparte y no podrá alegarse nunca nada contra su carácter absoluto de perpetuidad.

Allá se otorgaba la concesión para la sal marina «que sea producida exclusivamente en Colombia,» lo que podría interpretarse como que, si esa sal podía producirse en otra parte—digamos, por ejemplo, en Curazao,—ya la colombiana dejaba de ser producto exclusivo y perdía la concesión. Acá se dice, usando términos más propios: «la sal marina que se produzca en Colombia.»

Allá se otorga la concesión para la sal que vaya del Atlántico al Pacífico. Acá, se ha corregido una omisión inexplicable, y se ha dicho: *y viceversa*, es decir, se ha hecho valer la concesión para la sal que pueda venir del Pacífico al Atlántico.

Allá se limitó a la concesión a la sal marina. Acá se extendió también, con acierto digno de encomio, al carbón y al petróleo.

Es imposible apreciar hoy los millones de pesos, y las enormes ventajas de todo orden, con que estas diferencias favorecerán a Colombia en el transcurso de los años y los siglos.

En el Tratado Cortés-Root la gravísima y peligrosísima cláusula marcada con el número VI, relativa al uso de los puertos de la República como lugares de refugio para barcos americanos y la renunciación de Colombia «a todo derecho e interés que tenga con relación a cualquier contrato o concesión que se haya hecho entre ella y cualquiera corporación o persona que se refiera a la construcción o explotación de un Canal o ferrocarril al través del Istmo de Panamá.»

Aquí la supresión absoluta de esa cláusula.

En conjunto pues y en sus detalles, el Tratado actual es infinitamente superior al Cortés Root. Y sería sencillamente absurdo rechazar el nuevo, por la simple razón de que lo fue el antiguo.

Se dirá que en el actual se reconoce la independencia de Panamá graciosamente, por no figurar Panamá en la negociación.

En el otro, se hacía tal reconocimiento en el pacto directo con Panamá, es decir, se llegaba a idéntico resultado, y fuéra de esto, la misma circunstancia de figurar ahora los Estados Unidos pactando aquel reconocimiento, a manera de tutor de Panamá, deprime a Panamá tanto como eleva a nuestro país. En el hecho lo que hay es que para que Panamá obtenga de Colombia el reconocimiento de una independencia que no supo ganar gallardamente, ha sido preciso que venga a solicitar y a pactar ese reconocimiento la más poderosa de las naciones del orbe.

—

No dudo que habrá oposición en uno y otro Congreso para la aprobación del Tratado: pero confío en que un espíritu de sereno patriotismo logre prevalecer aquí, y que en los Estados Unidos la política del Presidente Wilson, que ha obtenido victorias trascendentales, alcance esta nueva.

—

Antes de la aprobación definitiva no debiera hablarse de la inversión que convenga dar a los millones de la indemnización. Mas, para el caso de que llegue la hora de recibirlos, considero que deben dedicarse, si a obras materiales: al ferrocarril que úna a Girardot con Buenaventura; al que defienda del sacrificio impuesto por Venezuela a nuestros pueblos del Norte; al de Ambalema a Girardot al de Urabá y al saneamiento y fortificación de puertos: todo en las

proporciones que los técnicos juzguen acertadas. Y si a intereses de otro orden: a la organización y desarrollo verdaderamente científicos de la instrucción pública, en sus varias escalas y en sus múltiples derivaciones.

Soy de usted muy atento servidor, amigo y compatriota.

FABIO LOZANO T

(De *El Liberal* número 947).

—

IMPORTANTE MANIFESTACION

LA OPINION PUBLICA Y EL TRATADO

Excelentísimo señor doctor Carlos E. Restrepo, Presidente de la República, y señores doctores Francisco José Urrutia, Marco Fidel Suárez, Nicolás Esguerra, José María González Valencia, Rafael Uribe Uribe y Antonio José Uribe—Presentes.

Los suscritos ciudadanos colombianos tenemos el honor de presentaros el testimonio de reconocimiento que se os debe por las patrióticas labores cuya coronación ha sido el Tratado de 6 de los corrientes, celebrado entre los Gobiernos de Colombia y de los Estados Unidos de América, y al mismo tiempo hacemos votos por que el Congreso que ha de reunirse el 1.° de mayo, inspirado en el concepto de los altos intereses nacionales, dé su aprobación a ese pacto que implica la solución inmediata de graves problemas para la Patria colombiana.

Bogotá, abril 27 de 1914.

Alejandro Herrera R., Esteban Jaramillo, Jaime Córdoba, Alfredo Valenzuela, R. Rocha Castilla, J. Samper, Carlos Camacho, Pablo Lorenzana, Francisco Laserna, Salvador Ramos, Bernardo González, Ciro Castañeda L., José Vicente Gamboa, Arcesio Mejía, Carlos Eduardo Montoya, J. M. Núñez, Arturo Segura P., Ernesto Losada, Ricardo Santamaría, Rafael Balcázar, Aurelio Uribe B., R. J. Cardona, Ignacio S. de Santamaría, Francisco A. Gutiérrez, J. A. Gaona, Antonio J. Mejía, A. Osorio, José María Vargas, Rafael de la Torre, León Maldonado C., Pablo Argáez, Julián Pardo Q., Gabriel Camacho, Daniel Portocarrero, S. Delgado Uribe, Joaquín Camacho, Manuel del Castillo, S. Barriga Páez, Julio Manrique, P. García Medina, Ernesto Michelsen, Domingo Silva O., José Ignacio de Castro, Manuel A. Ucrós, Leonidas Posada Gaviria, Manuel Uscátegui T., Liborio Maldonado C., Eduardo Collins, Ricardo Aldana G., Francisco Angarita C., Carlos Fonnegra, José Joaquín Pérez, Casimiro Calvo, M. M. Fajardo, F. Carrizosa, Ramón Muñoz T., Gonzalo Mora, José Antonio Muñoz T., Bernardo de Valenzuela, Elías Rodríguez P., Joaquín Contreras, Mariano de Toro, Guillermo Borda M., Justo L. de Guevara, C. Tobar y Tobar, José M. Camacho, Francisco González Pinzón, L. García Ortiz, Jorge Rodríguez, Marco A. Restrepo G., Alejandro Orozco D., M. Restrepo Uribe & Compañía, Julio Araújo, José Pablo Plata U., Gonzalo Villegas, Juan Pablo Gómez, J. Gabriel Cubides, Julio Castro Z., Jorge Vélez, Jorge Forero Moya, Jorge del Castillo, Clímaco Mejía, Pedro Jaramillo, Alberto Martín, Emilio Díaz, Joaquín Angel, Emilio Viana, Guillermo García T., Juan de D. Gutiérrez, Aurelio Vásquez F., Antonio María Pinzón, Javier de Castro, Juan A. Zuleta, David Cuervo Neira, Augusto Rozo, M. Muñoz de la T., Simón de la Torre M., Nicolás Reinales, T. Valenzuela de la Torre, Manuel C. Isaza, Delio Isaza, Alejo María Patiño, Vicente Parra R., Antonio Reyes Otero, Domingo Mariño Puerta, José Domingo Mariño, Juan E. Medina, José M. Portocarrero, Juan de Dios Bravo, Hipólito Hoyos A., Jorge E. Palgarín G., José Herrera, Pablo E. García de la P., Carlos Arias, Carlos Blum Caicedo, José María García, José M. Céspedes U., R. Argüello R., L. E. Williamson, Eustorgio Uribe U., Miguel I. Durán, Gustavo S. de Santamaría, Ramón Pince P., Nicolás Buendía, Luis Buendía, Ricardo Buendía H., Julio Enrique Correal R., Simón Hurtado, R. Fajardo Vega, Carlos Krohen, Pedro A. López, Luis María Burgos, Daniel Rodríguez C., Leonidas Rodríguez U., Carlos Suárez Murillo, Ismael E. Castro, Aristides Salgado, J. J. Serrano, Julio Cárdenas, Oliverio Ramírez, Plinio Gómez, Jacobo Gómez S., R. González Bustamante, Juan de D. Pinzón, Adán Rubio, Mario Pinzón, B. Fernández D., J. Orrantia, Pedro Escobar Padilla, Enrique Umaña, Manuel B. Santamaría, A. Robayo L., Enrique Reyes, Hernando Villa, Eugenio Herrán L., Pedro A. Peña, Ricardo de la Torre, E. Pombo, Jorge W. Crave, Luis B. Belmonte, Joaquín Campuzano, Evaristo Herrera, Santiago Ospina A., Guillermo Martínez M., Antonio Vargas Vila, Eduardo Rodríguez Piñeres, Rafael Arciniegas, Mariano Santamaría H., Isidro Nieto, Alejandro López, Vicente Bahamón, Carlos Pardo, Jorge Gómez Restrepo, Emiliano Restrepo E., J. de la C. Gaviria, J. C. Gaviria, Abraham Torres, Guillermo Quijano F., Manuel Moure, César Gaviria, E. Galán Gómez, Olimpo Gallo, Roberto J. Barrero, Pedro Pablo Delgado, Carlos J. Gaviria, Daniel García, A. M. Uricoechea, Enrique Gamboa, Eduardo Gamboa, Nicolás Gamboa, Eudoro Pedrosa, Ernesto Garnica E., Luis Vargas, Lázaro María Pérez, F. J. Cajiao, J. A. Guzmán, Emiliano Laserna, Luis C. Noguera, Félix A. Pardo, Rafael Posada, Germán Posada, Víctor A. Trujillo M., A. Rojas Williams, Joaquín Aldana, C. Oramas Uscátegui, Alberto Schlesinger C., Benjamín Cubides, Ramón Gómez L., César Sánchez Núñez, L. J. Uricoechea, Luis J. Ibáñez, Joaquín Peña R., Benigno Valderrama, Jacinto Luna, Lino de Pombo, Luis Montoya S., Jesús M. Arteaga, Rodulfo García O., Bernardo Alvarez Plata, Luis Escobar A., Francisco Ruiz M., Alvaro Mallarino, Rafael Holguín, Rafael Grillo, Juan José Bravo, Carlos A. Baena, Julio C. Valderrama, H. Machao L., Pablo Rocha D., Aristides R. Salcedo, Gonzalo Henao G., Antonio C. Molina, Enrique de Argáez, G. Márquez L., Luis Calderón T., J. M. Saiz Rocha, Maximiliano Rueda G., M. A. Cuéllar Durán, Ignacio A. Rodríguez, Carlos Largacha, Gregorio Navas, Misael Solano, Julio A. Forero, Anselmo Bustamante, Emilio O. Barrera, C. Almánzar V., Leopoldo Nieto, R. Almánzar V., Manuel Arias, J. Quintín Rojas C., Fermín Salgado U., Carlos N. Maldonado, Daniel Pombo, Edmundo Reyes, J. M. Grau, D. Silva R., Félix Saiz, Eugenio Martínez M., José María Pasos, Silvestre Samper Uribe, M. Camacho, Elías Antonio Chaves, Ignacio R. Piñeros, Simón de la Torre H., Rafael Espinosa Prieto, Julio Silva S., Ricardo Herrera Restrepo, Ricardo Calvo R., M. S. Uribe Holguín, Carlos Arboleda, Camilo Sáenz, J. M. Sáenz L., L. García Zuluaga, Julio de Mier, Enrique Pérez Hoyos, Juan Manuel Pérez Hoyos, M. Vargas, Daniel Cuervo Neira, Daniel Neira F., Alejo Morales, M. V. Ortiz, Jorge Ortiz R., Luis Soto L., Abelardo Arias, Bruno D. Melo, Pablo Pombo, E. Posada, Inocencio Madero, Pablo A. Baquero, Hernando de Pombo, Pompilio Martínez N., Francisco Peña R., Alejandro Belmonte, Manuel M. Escobar, José Antonio Umaña, Eugenio Umaña S., Raimundo Umaña S., Julio Caro, Víctor E. Caro, Santiago Grajales O., José María Gutiérrez G., Jorge Gómez B., Luis Iregui, Jorge Obando, Ricardo Portocarrero, Guillermo Martínez M., Liborio Zerda, J. M. Montoya, Julio Moncada, Heribetro Díaz Ureña, Julio Santamaría, Camilo Ordóñez, Juan Ordóñez, Angel María Chaves, José María Buendía, Gregorio Mogollón, Z. Cuéllar, Zoilo Cuéllar Durán, Gonzalo Currea, Julio Santander, Antonio Calderón R., Gonzalo Ramos Ruiz, Roberto Franco F., Luis Cuervo Márquez, Ramón Alvarez Durán, José Ignacio Barberi, Francisco A. Barberi, A. Uribe Botero, Gabriel Camero, Aurelio Fajardo, Luis J. Franco, Manuel María Madero G., Jorge Herrera T., Rafael Pardo, Alvaro Carrizosa, Ricardo Baraya, Max. Aya, Guillermo Sarabia, Luis Vargas Romero, Eduardo de Narváez, Samuel López, Daniel Ricaurte, Alberto Patiño, Alfredo Ortega, José Miguel Roldán, Jorge Iregui Silva, E. S. Gutiérrez, Jenaro Jaramillo, Julio Sáenz, Carlos Melguizo, José J. Vargas E., Félix Salazar J., Francisco J. Pardo, Daniel Posada, Carlos Nieto, Alberto Montoya, Francisco de P. Rueda, Gabriel Prieto de la T., Rafael Santos V., Carlos Castillo P., Rafael Moure B., V. M. de la Torre, Antonio Ricaurte, N. Camargo Guerrero, Miguel Tobón C., César Castro, Carlos Paredes, Carlos Montoya Balén, Escipión Díaz, Enrique de la Torre, J. de Mier, Abelardo Barriga, Ernesto Uribe, Rafael Vergara G., Adolfo Fernández, Luis Patiño Orrantia, Benjamín Martínez Recuero, Fidel Cuello, Luis A. Garzón, Luis C. Nieto, Ernesto Wills, Lázaro M. Terán, Francisco Montoya, Jorge Cajiao Candia, Luis B. Gómez, Gregorio Gutiérrez, Marco A. Ocampo, Celso Román, Antonio Rincón G., Ramón Franco Z., Luis C. Güel, Juan B. Quintero, Pedro Salgado M., Silverio Carrasco, Julio S. Grillo, Francisco Azuero M., Andrés Villarraga, Eugenio Plata Pinzón, Carlos García G., Eugenio López, Gerardo Torres, J. Z. Torres, Jorge Obando Lombana, Eladio C. Gutiérrez, Antonio Izquierdo, José Ignacio Escobar, Manuel Restrepo Briceño, Carlos Pinzón, Carlos F. Grillo, Gabriel Roldán, Ricardo Amaya Arias, L. García, Jorge Otero de F., Nicanor Barragán, Félix Castro D., Teófilo M. Gamba, Jenaro Pernia, Arturo Pardo Morales, Cesáreo A. Pardo, Gonzalo Córdoba, Abdón Muñoz Espinel, José Joaquín Castro, Antonio M. Muñoz, Belisario Castro, Miguel P. Castro, H. Eduardo Ibáñez, Luis Eduardo Acebedo, Rafael M. Navas, Miguel Zerda, M. A. Valencia Samper, Nicolás Arrubla B., Jorge Forero, Pedro C. Contreras, Rafael Ferro P., R. S. Cáceres, Pedro Antonio Herrera, Leopoldo Barón, Alberto Piñeres, Enrique A. Velasco, Roberto Herrera U., A. Angel Salgar, Daniel M. Leiva, Alberto Ferro Peña, Eduardo Angel, Raúl Jimeno, Federico Arbeláez, Valeriano Duque, Clímaco Mejía, Carlos J. Gaviria, Julio Araújo, Pedro Silva Otero, M. Ibáñez M., Enrique Bueno P., Rafael Herrera, Ernesto Herrera Chacón, Luis E. Prieto, Jorge Carrasquilla H., Enrique Gutiérrez, Manuel Abello H., Guillermo Posada, Manuel J. Ferro, E. Pardo D., Luis F. González B., Samuel Villegas, Vicente Camelo, G. Velásquez, J. Enrique Márquez C., Luis F. Rueda, Arcadio Casas V., J. M. Plata Grau, Nelson Patiño, Arturo Segura P., Ernesto

Gaviria, Jorge Williamson, Francisco Antonio Carrasco, Francisco Olarte Camacho, Rafael Azcuénaga, José Joaquín Pérez, Foción Soto U., Alejandro Lince, Augusto Duffo, Emilio Gamba, Ernesto Wills, Luis Pombo, Roberto Umaña A., Hernando Soto U., Eduardo Quintana G., Eustasio de la Torre S., Jorge E. Atnesta, Angel M. Turriago P., Alfredo Silva R., R. Escobar L., F. Merchán, M. J. Muñoz de la T., Simón de la Torre Montoya, Alejandro Múnera P., Rafael Salazar, Fernando Velásquez J., José María Suárez, Alejandro Naranjo S., Alfredo Acero, Josús Antonio Gutiérrez, Roberto Tobón, Paulo Emilio Martínez, Antonio Caicedo H., Leonidas Restrepo, Polidoro Aguilera A., Luis María Isaza, Ezequiel Cobos, Alejandro Arenas O., Simón López A., Francisco Botero J., José S. Abondano, Carlos Abondano, Federico Correa Hurtado, Manuel A. Cifuentes, Alfredo Castro E., Venancio Jiménez G., Pablo E. Vásquez, Eliseo Vásquez, Guillermo Sanín.

—

República de Colombia—Concejo Municipal—Presidencia—Número 3763—Bogotá, 2 de mayo de 1914.

Señor Secretario General de la Presidencia de la República—En su Despacho.

Para conocimiento del Excelentísimo señor Presidente de la República tengo el honor de transcribir a usted una proposición que aprobó el Concejo Municipal de esta ciudad, en sesión de ayer noche:

"El Concejo Municipal de Bogotá considera como un timbre de honor para la actual Administración Ejecutiva el haber suscrito las estipulaciones del Tratado entre Colombia y los Estados Unidos para el arreglo de las diferencias provenientes de la separación de Panamá. El Concejo congratula al señor Ministro de Relaciones Exteriores y a los miembros de la Comisión Asesora por la ímproba labor que aquellas estipulaciones implican, y hace votos por que el Congreso, al considerarlas, se inspire en el bién de la Patria.

"Publíquese, comuníquese a las honorables Cámaras Legislativas y al señor Ministro de Relaciones Exteriores, y transmíitase por telégrafo a los Concejos Municipales de las capitales de los Departamentos."

Soy de usted, con todo acatamiento, muy atento, seguro servidor,

INOCENCIO MADERO

Ministerio de Guerra

CONTRATO

por suministro de cincuenta pares de calzado, a $ 3 cada uno.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y la Reverenda Hermana Carmen Elena, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° La Hermana Carmen Elena se compromete a suministrar cincuenta pares de calzado, de conformidad con la muestra que existe en el Almacén del Parque, y que fue confeccionada por el señor Tobías Pulido.

2.° La Hermana Carmen Elena se compromete a hacer este suministro dentro del término de tres meses, contados desde la fecha, pudiendo hacer dentro de él entregas no menores de diez pares, hasta completar el número contratado. El precio a que suministra cada par de calzado es el de tres pesos ($ 3) oro.

3.° La Hermana Carmen Elena se compromete a pagar al Tesoro Nacional la suma de cien pesos ($ 100) oro, por vía de multa, en caso de no dar cumplimiento á lo estipulado. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, da como su fiador mancomunado y solidario al señor Santiago Camargo, quien en prueba de constituírse como tál, firma el presente.

4.° Luis B. Gómez, en su carácter dicho, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional, y a favor de la Hermana Carmen Elena, la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150) oro, valor del calzado en referencia. Esta suma se pagará por partes proporcionales a las entregas que haga, de conformidad con lo estipulado arriba, y en vista de las cuentas de cobro respectivas.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a seis de marzo de mil novecientos trece.

Luis B. Gómez—Hermana Carmen Elena—Testigo, *A. J. Echeverri L.*—Testigo, *Antonio Uribe.*

—

Ministerio de Guerra — Bogotá, marzo 7 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

—

CONTRATO

de arrendamiento de los potreros *El Sembradero* y *San José*, de la hacienda de *Quiroga*, por $ 120 mensuales.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Julio Posada, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Posada da en arrendamiento al Gobierno Nacional, para servicio de las brigadas del Ejército, dos potreros, de la hacienda de **Quiroga**, llamados **El Sembradero** y **San José**, este último dividido en dos, y comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte, con la misma hacienda de **Quiroga**; por el Oriente, con propiedad del señor José María Sierra S.; por el Occidente, con el camino público que va a Soacha, y por el Sur, con la hacienda de **La Fragua**, de propiedad de la señora Magdalena Umaña de Pardo, y con la misma hacienda de **Quiroga**.

2.° El término del arrendamiento será el de un año, contado desde la fecha de aprobación del presente, pudiendo el Gobierno rescindirlo, dando aviso a Posada con dos meses de anticipación.

3.° El precio del arrendamiento mensual será el de ciento veinte pesos ($ 120) oro, pagaderos por mensualidades vencidas.

4.° Posada entregará en buen estado de servicio todas las medianías de los potreros que da en arrendamiento.

5.° Luis B. Gómez, en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional, y a favor de Posada, la suma de ciento veinte pesos ($ 120) oro, valor del arrendamiento mensual de los potreros mencionados, una vez que Posada presente las respectivas cuentas de cobro.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra.

En constancia firman el presente, en Bogotá, a veintinueve de marzo de mil novecientos trece.

Luis B. Gómez—Julio Posada—Testigo, *Marco A. Ocampo.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, marzo 29 de 1913.

Aprobado, con la condición de someterlo a la censura del Consejo de Ministros y del señor Presidente.

JOSE MANUEL ARANGO

Consejo de Ministros—Bogotá, abril 10 de 1913.

En sesión de ayer aprobó el honorable Consejo de Ministros el contrato que precede.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango.

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo. Bogotá, 10 de abril de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

J. M. ARANGO

—

CONTRATO

para obras de carpintería en el edificio contiguo a la Escuela Militar (Enfermería).

Los suscritos, Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, por una parte, y Benjamín Cubillos, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Cubillos se compromete a hacer los siguientes trabajos en el edificio contiguo a la Escuela Militar, por la calle 7.ª: a) cuarenta y cuatro metros sesenta centímetros, de embarandado de los corredores, altos y bajos, de los dos patios, así: pasamanos, de diez centímetros de ancho por cinco centímetros de grueso; balaustres de madera, torneados, teniendo en la parte lisa veinticinco milímetros de diámetro; repiso, de treinta y cinco centímetros de ancho y veinticinco milímetros de grueso; cornisa para cubrir las viguetas y la mesa, de treinta y cinco centímetros de ancho, todo esto será de madera de pino, muy sana, seca y sin nudos, y de acuerdo con los diseños que le suministre Rubio, a razón de $ 4-50 el metro lineal, a todo costo, y dejándolos colocados; b) dos bastidores, para el corredor alto de la parte oriental del primer patio, de tres metros ochenta y seis centímetros de altura, por dos metros setenta centímetros de ancho, de madera de pino, en las mismas condiciones de los embarandados, según el diseño que se le suministre, con sus enchapados de mediacaña, moldura batientada por el exterior, y de postigo interiormente, a razón de $ 30 cada uno, a todo costo, dejándolos colocados, con los cerrojos que se le suministren,

2.° El valor total de este contrato, que asciende a la suma de $ 260-70 oro, se le reconocerá en partidas de $ 50 semanales, siempre que el trabajo ejecutado represente este valor.

3.° La obra la entregará completamente terminada, a entera satisfacción de la Dirección de Obras Públicas, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora tendrá una multa equivalente al 20 por 100 del valor total de la obra.

El presente contrato necesita de la aprobación de los señores Ministros de Guerra y de Obras Públicas, y del señor Director de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veintiséis de marzo de mil novecientos trece.

Luis B. Gómez—Benjamín Cubillos

—

Dirección de Obras Públicas—marzo 26 de 1913.

Es corriente.

El Director.

JESUS DEL CORRAL

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, abril 2 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

—

Ministerio de Obras Públicas—Abril 8 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo. Bogotá, 11 de abril de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

—

CONTRATO

sobre suministro de un caballo.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Carlos E. González F., mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Luis B. Gómez, en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional, y a favor de González, la suma de ochenta pesos ($ 80) oro valor de un caballo, que tiene vendido y entregado, a entera satisfacción del Ministerio de Guerra para servicio del Ejército.

2.° González se compromete a presentar las cuentas de cobro respectivas, por la cantidad expresada, de ochenta pesos ($ 80) oro, valor del caballo que tiene vendido. Se advierte que en el presente contrato no se estipula caución alguna para su cumplimiento, por tener González entregado el caballo, como queda dicho.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra y la del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a diez de abril de mil novecientos trece.

Luis B. Gómez—Carlos E. González F.
Testigo, *Emeterio Castro.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, abril 12 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

—

CONTRATO

para pintura al temple de la Enfermería de la Escuela Militar.

Los suscritos, Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, por una parte, y Alfredo Ricaurte, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Ricaurte se compromete a hacer la pintura, al temple, en dos piezas del segundo piso, una pieza del segundo piso, y el techo del sótano, sobre la calle 7.ª, con una preparación especial, de tal suerte que, al frotarlo fuertemente no suelte color alguno; deberá, además, darle todas las manos necesarias para que la obra quede co-

rrecta; el color será gris, muy claro, y el zócalo, gris oscuro, grajeado. El valor de este contrato, que asciende a la suma de treinta y tres pesos veintiocho centavos ($ 33-28) oro, o sea el precio de cuatrocientos diez y seis metros cuadrados a $ 0-08 oro el metro cuadrado, se le reconocerá tan pronto como entregue la obra completamente terminada, a entera satisfación de la Dirección Nacional de Obras Públicas, que será el día 2 de mayo próximo; en caso de demora tendrá una multa equivalente al 20 por 100 del valor de la obra.

El presente contrato necesita de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veintiocho de abril de mil novecientos trece.

Luis B. Gómez—Alfredo Ricaurte

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Abril 29 de 1913.

Es corriente.

El Director.

JESUS DEL CORRAL

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, mayo 7 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

—

Ministerio de Obras Públicas — Bogotá, mayo 17 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

CONTRATO

sobre suministro de treinta pares de botines.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Eduardo Castañeda, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Castañeda se compromete a suministrar, para servicio del Ejército, treinta pares de botines, a razón de tres pesos ($ 3) oro, y en un todo iguales a la muestra que existe en la Intendencia General del Ejército, confeccionada por el señor Tobías Pulido Z., y marcada con el sello de la Intendencia ya citada.

Castañeda se compromete a entregar este calzado en un surtido proporcional a los números treinta y ocho a cuarenta y dos (38 a 42), y en el término de quince días, contados desde la fecha del presente contrato.

Castañeda se compromete a pagar al Tesoro Nacional, y por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro, en caso de no dar cumplimiento al presente. Para garantizar el pago de esta suma y el cumplimiento de esta obligación, Castañeda da como su fiador mancomunado y solidario al señor Ernesto Restrepo Tirado, mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien en prueba de constituírse como tál firma el presente contrato.

Luis B. Gómez, en su carácter dicho, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional, y a favor de Castañeda, la suma de noventa pesos ($ 90) oro, valor del calzado, una vez que haga la entrega en el Almacén del Parque, y que presente las cuentas de cobro respectivas.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veinticinco de junio de mil novecientos trece.

Luis B. Gómez—Eduardo Castañeda. Ernesto Restrepo Tirado.

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, junio 27 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

—

CONTRATO

El señor Alcalde Municipal de Aracataca, en nombre y representación del Gobierno Nacional, para lo cual está autorizado, por telegrama del señor Gobernador del Departamento, número 1251, de 1.° de julio de 1913, por una parte, y José Ramón Gutiérrez, mayor de edad y vecino de esta jurisdicción de Aracataca, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Gutiérrez da al Alcalde, en arrendamiento, una casa, de su propiedad, de madera y cin, ubicada en el caserío de **Buenosaires**, y deslinderada así: por el Norte, con casa de herederos de Pedro Pablo Gómez; por el Sur, con calle pública, al medio, y casa de Juana Contreras; por el Oriente, con casa y solar de Ramón Mendoza; y por el Occidente, con la plaza pública, del citado caserío de **Buenosaires**; para cuartel de la Gendarmería Nacional, que hace la guarnición en la Colonia Penal de Fundación, por la cantidad de treinta pesos ($ 30) oro mensuales.

2.° El término de la duración de este contrato será el de un año, contado desde el día 16 del presente mes, fecha en la cual la Gendarmería ocupará la casa; pero el Alcalde, a nombre del Gobierno Nacional, puede rescindir este contrato cuando lo crea conveniente el mismo Gobierno, dando aviso oportuno a Gutiérrez. Asímismo Gutiérrez puede rescindir este contrato, por motivo de venta de la casa mencionada, dando aviso al Alcalde, con quince días de anticipación.

3.° El Alcalde se compromete a hacer pagar a Gutiérrez, del Tesoro Nacional, la cantidad de treinta pesos ($ 30) oro cada mes, siempre que Gutiérrez presente las respectivas cuentas de cobro.

4.° Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Gobernador del Departamento, y Ministro de Guerra.

En constancia se firman, ante dos testigos, dos ejemplares de un tenor, en Buenos Aires, jurisdicción de Aracataca, a 11 de julio de 1913.

El Alcalde, *Luis Manjarres Delgado.* El Contratante, *J. V. Gutiérrez*—El Testigo, *Pedro A. Bruges B.*—El Testigo, *Nicolás R. Márquez.*

—

Gobernación del Departamento — Santa Marta, julio 14 de 1913.

Aprobado.

JOSE M. CAMPO

El Secretario General,

Pedro A. Infante

—

CONTRATO

Manuel Gómez O., Mayor, Encargado del Comando del Regi-

miento de Infantería **Nariño** número 4, por orden del señor General Antonio M. Rodríguez, Comandante de la 3.ª Brigada de Infantería **Nariño** número 4, comunicada en oficio número 387 de 17 de los corrientes, y a quien autoriza debidamente el señor Ministro de Guerra, en telegrama número 1286 de 15 del presente mes, por una parte, y Joaquín Gómez, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Manuel Gómez O., en su carácter ya dicho, se compromete a hacer reconocer, por el Tesoro Nacional, y a favor del señor Joaquín Gómez, la suma de trece pesos ochenta centavos ($ 13-80) oro, valor del acarreo de ciento noventa y cuatro (194) cajas, que dicen contener veinticuatro (24) fusiles Mauser, M|912, cada una, para servicio del Ejército, de los almacenes de la Aduana de Barranquilla al cuartel del mencionado Regimiento.

2.° Joaquín Gómez se compromete a entregar, en el cuartel ya citado, las ciento noventa y cuatro (194) cajas, del armamento en referencia, y a presentar las cuentas de cobro respectivas, por la suma de trece pesos ochenta centavos ($ 13-80) oro, valor del acarreo. Se advierte que en el presente no se estipula caución alguna para su cumplimiento, por haber sido entregadas, por el señor Joaquín Gómez, las cajas, a satisfacción.

Este contrato, para su validez necesita de la aprobación del señor Ministro de Guerra.

En constancia se firman tres ejemplares de un tenor, en Barranquilla, a diez y siete de julio de mil novecientos trece.

Manuel Gómez O.—Joaquín Gómez

—

Gobernación del Departamento—Barranquilla, veintidós de julio de mil novecientos trece.

Este contrato ha sido celebrado de acuerdo con esta Gobernación.

El Secretario de Hacienda, encargado del Despacho de Gobierno.

E. B. GERLEIN

Ministerio de Guerra—Bogotá, agosto 19 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

CONTRATO

Tomás C. Varona, en su carácter de Comandante del Regimiento de Infantería **Nariño** número 4, y de orden del señor General Antonio M. Rodríguez, Comandante de la 3.ª Brigada de Infantería, a quien autoriza debidamente el señor Ministro de Guerra, en telegrama número 1921 de 30 de julio del presente año, por una parte, y Zenón Jimeno, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Varona se compromete a hacer reconocer del Tesoro Nacional, y a favor de Jimeno, la suma de cinco pesos cincuenta y un centavos ($ 5-51) oro, valor del acarreo de ciento once (111) cajas, cerradas y selladas, que dicen contener fusiles Mauser M|912, para servicio del Ejército, de los almacenes de la Aduana de Barranquilla, al cuartel del Regimiento de Infantería **Nariño** número 4.

2.° Jimeno se compromete a entregar en el cuartel mencionado las ciento once (111) cajas del armamento en referencia, y a presentar las cuentas de cobro respectivas por la suma de cinco pesos cincuenta y un centavos ($ 5-51) oro, valor del acarreo aludido.

Se hace saber que en el presente no se estipula caución alguna, por haber sido presentadas por Jimeno las cajas a satisfacción.

Este contrato para su validez necesita de la aprobación del señor Ministro de Guerra y la firma del señor Gobernador del Departamento.

En constancia se firma, en Barranquilla, a 6 de agosto de 1913.

Tomás C. Varona—Zenón Jimeno

Gobernación del Departamento.

Aprobado.

PABLO J. BUSTILLO

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, septiembre 4 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

CONTRATO

Nosotros, Ernesto Borrero, General Comandante de la 6.ª Brigada, y Julio M. Ayerve, hemos celebrado el siguiente contrato, que requiere la aprobación del Ministerio de Guerra:

1.° Ayerve da en arrendamiento por el término de un año un local para la Oficina del Comando de la Brigada.

2.° El Comandante de la Brigada se compromete a hacer pagar a Ayerve, del Tesoro Nacional, y previa presentación de la respectiva cuenta de cobro, cinco pesos ($ 5) oro mensuales por valor del arrendamiento.

3.° El término del arrendamiento es forzoso para Ayerve, y voluntario para el Gobierno, y puede prorrogarse por mutuo consentimiento.

4.° Este contrato se considerará vigente desde el día 1.° de junio último, fecha en que se suministró el local.

Popayán, junio 22 de 1913.

Ernesto Borrero, General Comandante de Brigada—*Julio Manuel Ayerve*—Testigo, *José Vicente Dueñas*—Testigo, *Antonio Guevara y Sarria.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, agosto 13 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

CONTRATO

celebrado con Salomón Ramos para el suministro de cinco canoas para las expediciones del Caquetá.

Entre los suscritos, Luis Umaña López, Gobernador del Departamento del Huila, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, en despacho telegráfico número 697, de fecha 29 del mes próximo pasado, por una parte, y Salomón Ramos, mayor de edad y vecino de Neiva, en su propio nombre, por otra, se ha celebrado el siguiente contrato:

Ramos se compromete para con el Gobierno Nacional a suministrar al General Gregorio Duarte, primer Comandante del Cuerpo Especial de Zapadores, cinco canoas, con destino al servicio de las expediciones del mencionado

Cuerpo, acantonadas en San Vicente y Puerto Arango, en el territorio del Caquetá.

Las canoas mencionadas las pondrá Ramos inmediatamente a la orden del expresado General Duarte, para ponerlas al servicio.

Umaña López, con el carácter expresado, se compromete a hacer pagar a Ramos, en la Administración de Hacienda Nacional de esta ciudad, verificada la entrega al General Duarte de las cinco canoas mencionadas en este contrato, para el servicio de las expediciones del Cuerpo Especial de Zapadores, y mediante la presentación de cuentas de cobro en la forma que establece el Código Fiscal, la suma de cuatrocientos pesos ($ 400), valor total de dichas canoas.

Este contrato no surtirá sus efectos mientras no sea aprobado por el Ministro de Guerra.

Neiva, agosto 1.° de 1913.

Luis Umaña López—Salomón Ramos F. Testigo, *Serafín Bohórquez* — Testigo, *Constantino Sanmiguel.*

—

Administración de timbre nacional.

Se hace constar que a uno de los ejemplares se le adhirieron las correspondientes estampillas de timbre nacional, por valor de $ 0-80 oro.

El Expendedor,

J. G. Jordán

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, agosto 19 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo. Bogotá, 22 de agosto de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

—

CONTRATO

sobre compra de unas tiendas de campaña.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Gerardo Guerrero, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Guerrero vende al Gobierno, para servicio del Ejército, cuatro toldos de campaña y de maniobras, para Oficiales, por la suma de ciento cuarenta y un pesos diez centavos ($ 141-10) oro, toldos que entregará a satisfacción del Ministerio de Guerra tan pronto como se firme este contrato.

2.° Gómez, en su carácter dicho, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional, a favor de Guerrero, y previa la presentación de las cuentas correspondientes, la cantidad de ciento cuarenta y un pesos diez centavos ($ 141-10) oro, valor de los toldos que se contratan.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 22 de agosto de 1913.

Luis B. Gómez—Gerardo Guerrero. Testigos, *Mardoqueo Guevara — Pantaleón Escobar.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, agosto 22 de 1913.

Aprobado.

El Ministro de Guerra,

J. M. ARANGO

—

CONTRATO

sobre suministro de manta kaky para vestuario de la Gendarmería Nacional.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Marcelino Montaña, como agente de la Fábrica de Tejidos de Samacá, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Montaña vende al Gobierno, para servicio de la Gendarmería Nacional, tres mil ciento una yardas de manta amarilla kaky, a razón de treinta y un centavos ($ 0-31) oro cada varda, manta que entregó en el Almacén del Parque, según recibo que se ha tenido a la vista.

2.° Gómez, en su carácter dicho, se compromete a hacer que por la Tesorería General se pague a Montaña la cantidad de novecientos sesenta y un pesos treinta y un centavos ($ 961-31) oro, valor de la manta materia de este contrato.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra y la del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 20 de agosto de 1913.

Luis B. Gómez—Marcelino Montaña. Testigos, *Pablo de la Cruz—Emiliano Lemos.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, agosto 20 de 1913.

Aprobado.

J. M. ARANGO

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo. Bogotá, 22 de agosto de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

—

CONTRATO

sobre suministro de telas para vestuario del Ejército.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Marcelino Montaña, como agente de la Fábrica de Tejidos de Samacá, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Montaña da en venta al Gobierno, para servicio del Ejército, dos mil ciento veinticinco y media (2,125½) yardas de manta gris verde, a razón de treinta y un centavos ($ 0-31) oro cada yarda.

2.° Gómez, en su carácter expresado, declara haber recibido, a satisfacción del Ministerio, la manta materia de este contrato, según recibo del Parque General, que se ha tenido a la vista, y se compromete a hacer que por la Tesorería General de la República se le pague a Montaña la suma de seiscientos cincuenta y ocho pesos noventa centavos ($ 658-90) oro, como valor de la manta en referencia, previa presentación de las cuentas de cobro respectivas.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra y la del Ex-

celentísimo señor Presidente de la República.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 5 de agosto de 1913.

Luis B. Gómez—Marcelino Montaña. Testigos, *Carlos Buendía, Luis Eugenio Duque.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, agosto 19 de 1913.

Aprobado.

J. M. ARANGO

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo. Bogotá, agosto 22 de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

—

CONTRATO

sobre compra de telas para servicio del Ejército.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Pantaleón Escobar, comerciante de esta ciudad por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Escobar vende al Gobierno, para servicio del Ejército, los siguientes artículos, que tiene entregados en el Almacén del Parque: tres mil quinientos metros de lienzo fino, a razón de diez y ocho centavos ($ 0-18) oro cada metro; quinientos cincuenta metros de bayetilla roja fina, a razón de veintisiete centavos ($ 0-27) oro cada metro, y veinticuatro mil quinientos botones de tagua, a razón de setenta y cinco centavos ($ 0-75) oro cada gruesa, por la suma de novecientos seis pesos once centavos ($ 906-11) oro.

2.° Gómez, en su carácter dicho, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional, a favor de Escobar, la suma de novecientos seis pesos once centavos ($ 906-11) oro, valor de los artículos que se contratan.

3.° Escobar se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro por el valor de este contrato, que para su validez necesita de la aprobación del señor Ministro de Guerra y la del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 23 de agosto de 1913.

Luis B. Gómez—Pantaleón Escobar. Testigos, *Mardoqueo Guevara, Calixto López.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, agosto 23 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo. Bogotá, 28 de agosto de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

—

CONTRATO

sobre suministro de 1,483 metros de tela para colchón.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autoriado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Pantaleón Escobar, del comercio de esta ciudad; por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Escobar vende, para servicio del Ejército, mil cuatrocientos ochenta y tres metros de tela para colchón, que tiene entregados en el Almacén del Parque, a satisfacción del Ministerio, a razón de veinte centavos ($ 0-20) oro cada metro.

2.° Gómez, en su carácter dicho, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional, a favor de Escobar y previa presentación del recibo y las cuentas de cobro correspondientes, la suma de trescientos cuarenta y un pesos nueve centavos ($ 341-09) oro, valor de la tela que se contrata.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Ministro de Guerra y la del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 27 de agosto de 1913.

Luis B. Gómez—Pantaleón Escobar. Testigo, *Gonzalo Galindo*—Testigo, *Antonio Alvarez.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, agosto 27 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

República de Colombia—Poder Ejecutivo. Bogotá, 28 de agosto de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

—

CONTRATO

sobre suministro de cuatrocientas doce frazadas.

José M. Campo, Gobernador del Departamento del Magdalena, autorizado por el señor Ministro de Guerra en telegrama número 346 de fecha 14 de abril pasado, que en el texto de este contrato se denominará **el Gobierno**, por una parte, y Alberto Acrich, casado, de este vecindario, que se llamará **el Contratista**, por la otra, celebran el siguiente contrato:

El Contratista da, y el Gobierno recibe, cuatrocientas doce frazadas de lana, para el uso del Regimiento **Córdoba** número 7, acantonado en esta ciudad, a razón de un peso setenta y cinco centavos ($ 1-75) oro cada manta.

El valor de las 412 frazadas es el de setecientos veintiún pesos ($ 721) oro colombiano, los cuales serán pagados al Contratista una vez que, recibidas a satisfacción del Gobierno, dé cuenta al Ministerio de Guerra del recibo de ellas para que ordene el pago.

Hecho en dos ejemplares, en Santa Marta, a 2 de agosto de 1913.

JOSE M. CAMPO—*Alberto Acrich*—El Secretario General, *Pedro L. Infante.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, agosto 27 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo. Bogotá, 29 de agosto de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

—

CONTRATO

sobre suministro de seiscientos cincuenta bultos de cebada prensada para la Remonta.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente

autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Pantaleón Escobar, del comercio de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Escobar vende al Gobierno, para los ganados del Ejército, seiscientos cincuenta bultos de cebada prensada, que tiene entregados en la Sección de Remonta, a satisfacción del Ministerio de Guerra, al precio de diez y nueve centavos ($ 0-19) oro cada bulto.

2.° Gómez, en su carácter dicho, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional, a favor de Escobar, y previa presentación del recibo y las cuentas de cobro correspondientes, la suma de ciento veintitrés pesos cincuenta centavos ($ 123-50) oro, valor de los seiscientos cincuenta bultos de cebada que se contratan.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Ministro de Guerra.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 2 de septiembre de 1913.

Luis B. Gómez—Pantaleón Escobar. Testigo, *Pablo de la Cruz*—Testigo, *Aquilino Velásquez.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, septiembre 2 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

—

CONTRATO

sobre suministro de cien cargas de salvado,

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Pantaleón Escobar, del comercio de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Escobar vende al Gobierno, para los ganados del Ejército, cien cargas de salvado, que tiene entregadas en la Sección de Remonta del Ministerio de Guerra, a satisfacción, a razón de un peso ($ 1) oro cada una.

2.° Gómez, en su carácter dicho, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional, a favor de Escobar, previa presentación de las cuentas de cobro respectivas, la suma de cien pesos ($ 100) oro, valor del salvado que se contrata.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 30 de agosto de 1913.

Luis B. Gómez — Pantaleón Escobar. Testigo, *Pablo de la Cruz*—Testigo, *Aquilino Velásquez.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, septiembre 3 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

—

CONTRATO

sobre suministro de cebada para los ganados del Ejército.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Pantaleón Escobar, del comercio de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Escobar vende al Gobierno, para servicio de los ganados del Ejército, cincuenta cargas de cebada, suministradas al señor Jefe de la Sección de Remonta, a satisfacción del Ministerio, al precio de dos pesos noventa centavos ($ 2-90) oro cada carga.

2.° Gómez, en su carácter dicho, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional, a favor de Escobar, y previa presentación del recibo y las cuentas de cobro correspondientes, la suma de ciento cuarenta y cinco pesos ($ 145) oro, valor de la cebada que se contrata.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 2 de septiembre de 1913.

Luis B. Gómez—Pantaleón Escobar. Testigo, *Pablo de la Cruz*—Testigo *Aquilino Velásquez.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, septiembre 3 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

Avisos oficiales.

—

EDICTO

El Secretario del Juzgado Municipal de Cáqueza hace saber que por auto de once de abril último, dictado en la ejecución de Nicolás Parrado contra Juan Clavijo, se admitió una tercería coadyuvante propuesta por Enrique Riveros M.

Para los efectos del artículo 223 de la Ley 105 de 1890, y del 55 de la Ley 40 de 1907, fijo el presente en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, el veintitrés de mayo de mil novecientos trece.

El Secretario, *Ricardo Torres C.*

Es copia—Cáqueza, abril 2 de 1914. *José Tomás Ruiz G.*, Secretario interino.

(77) 96 palabras—3 veces—$ 116.

3—3

—

LEYES DE 1911

Edición oficial revisada por la Comisión de Abogados Auxiliares de los Ministerios, conforme a los respectivos originales autógrafos pertenecientes al Archivo del Congreso.

De venta en la Imprenta Nacional, a sesenta centavos el ejemplar en rústica.

—

SUPLEMENTO

al Diario Oficial número 15069

Este suplemento contiene las Leyes 118 a 129, expedidas por el Congreso de 1913; será remitido a los suscriptores, y se halla a la venta en la Oficina de expendio del **Diario**, calle 9.ª, número 171 E.

—

LEYES DE 1909

Recopilación de las expedidas por la Asamblea Nacional y por el Congreso, con un Apéndice que contiene las disposiciones citadas en cada una de ellas.

Este volúmen se ha publicado bajo la dirección de la Comisión Legislativa.

De venta en la Imprenta Nacional.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, martes 5 de mayo de 1914 — Número 15183

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Relación de las obras de consulta distribuidas por el Ministerio de Gobierno a las Oficinas de la República durante el año de 1913. ... 1001

Ministerio de Gobierno.

RELACION

de las obras de consulta distribuídas por el Ministerio de Gobierno a las Oficinas de la República durante el año de 1913.

1. Alcalde de Magangué: Códigos Civil, Judicial y Penal.

2. Alcalde de San Martín de Loba: Códigos Judicial y Penal.

3. Alcalde de Vélez: Código Civil; Medicina Legal, dos tomos; Manual de Elecciones; Leyes y Decretos sobre Lazaretos, y la Constitución de la República.

4. Alcalde de Lérida: Códigos Civil, Penal, y la Compilación de la Legislación Civil Nacional.

5. Alcalde de Espejuelo: Códigos Civil y Judicial.

6. Alcalde de Zarzal: Tres ejemplares de cada uno de los Códigos Penal, Civil, Judicial, y el Manual de Elecciones.

7. Alcalde de El Rosario de Cúcuta: Leyes de 1892, 1894, 1898, 1903, 1904, 1905, 1907, 1908, 1909 y 1910; Códigos Civil, Judicial, Penal, de Instrucción Pública, y la Constitución de la República.

8. Alcalde de Ortega: Leyes de 1903, 1904, 1905, 1907, 1908, 1909 y 1910; Códigos Civil; Constitución de la República (última edición); Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, y de los Tribunales, dos tomos.

9. Alcalde de Santa Rosa (Tolima): Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Decretos legislativos de 1899 a 1906; Código Judicial; Medicina Legal, dos tomos; Recopilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos; Anales Diplomáticos y Consulares, dos tomos; Leyes de 1903, 1904, 1905, 1907, 1908, 1909 y 1910.

10. Alcalde Municipal de Herrán: Leyes de 1892, 1898, 1903, 1904, 1905, 1907, 1908, 1909 y 1910; Decretos legislativos de 1899 a 1906; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos, y un Código de Aduanas.

11. Alcalde de Melgar: Códigos Civil y Judicial.

12. Alcalde de Junín: Códigos Civil, Judicial, Postal y Telegráfico.

13. Alcalde de Plato: Códigos Judicial, Civil y Penal.

14. Alcalde de Palmas: Códigos Civil y Judicial.

15. Alcalde de San Martín de Loba: Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos.

16. Alcalde de Ibagué: Códigos Civil, Judicial y Penal.

17. Alcalde de Chiriguaná: Leyes de 1880, 1881, 1882, 1883, 1884, 1892, 1894, 1898, 1903, 1904, 1905, 1907, 1908, 1909 y 1910; Decretos legislativos de 1899 a 1906, Decreto número 909 de 1906, sobre timbre nacional; Compilación de la Legislación Civil; Compilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos; Medicina Legal, dos tomos; Manual de Elecciones; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Códigos Civil, Judicial, Penal, de Instrucción Pública, Postal y Telegráfico; Práctica Forense, tomos 2.° y 3.°, y la Constitución de República (última edición).

18. Alcalde de La Cruz (Nariño): Código Penal; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; y Decretos legislativos de 1899.

19. Alcalde de Suesca: Código Civil, y la Constitución de la República (última edición).

20. Alcalde de Jardín: Códigos Penal, Judicial, y Leyes de 1910.

21. Alcalde de Anapoima: Leyes de 1909, 1910; Constitución Nacional (última edición); Códigos Civil y Judicial.

22. Alcalde de La Unión (Antioquia): Códigos Penal, Judicial, de Aduanas, Postal y Telegráfico, de Instrucción Pública; Constitución de la República (última edición); Manual de Elecciones; Compilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos; Medicina Legal, dos tomos; Leyes de 1903, 1904, 1905, 1907, 1908 y 1909.

23. Alcalde de Betulia: Manual de Elecciones; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos, y la Medicina Legal, dos tomos.

24. Alcalde de La Mesa: Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Manual de Elecciones; Codificación Cundinamarquesa; Leyes de 1894, 1898, 1903, 1904, 1905; Constitución de la República (última edición), y un Código Civil.

25. Alcalde de Santander (Cauca): un Código Judicial.

26. Alcalde de Honda: Leyes de 1898, 1903, 1905, 1907, 1908, 1910; Códigos Civil, Penal y Judicial.

27. Alcalde de Cocorná: Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Constitución de la República (última edición); Medicina Legal, dos tomos; Leyes de 1894, 1898, 1903, 1904, 1907, y Decretos legislativos de 1899 a 1906.

28. Alcalde de Remedios: Códigos Judicial, Penal; Leyes de 1903, 1904, 1905, 1907, 1908, y los Decretos legislativos de 1899 a 1906.

29. Alcalde de Codazzi: Códigos Civil, Judicial, Penal, de Instrucción Pública, Postal y Telegráfico; Compilación de Leyes y

Decretos sobre Lazaretos; Manual de Elecciones; Constitución de la República (última edición); Leyes de 1898, 1903, 1904, 1905, 1907, 1908, 1909, 1910; Decreto número 909 de 1906, sobre timbre nacional; Medicina Legal, dos tomos; Decretos legislativos de 1899 a 1906.

30. Alcalde de Soatá: Código Judicial; Leyes de 1903, 1904, 1905, 1907, 1908, 1909 y 1910.

31. Alcalde de Aipe: Código de Instrucción Pública, y Leyes de 1894.

32. Alcalde de Cabrera: Códigos Penal, Civil, Judicial, y el Decreto número 909 de 1906, sobre timbre nacional.

33. Alcalde de Yacopí: Códigos Civil, Penal, Judicial; Medicina Legal, dos tomos, y la Compilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos.

34. Alcalde de La Palma: Códigos Civil, Judicial y Penal.

35. Alcalde del Valle de San José (Santander): un Código Civil.

36. Alcalde de San Lorenzo (Tolima): Leyes de 1892, 1903, 1904, 1905, 1907, 1908, 1909, 1910; Decreto 909 de 1906, sobre timbre nacional; Códigos Penal, Judicial; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, y Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos.

37. Alcalde de Támesis: Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; y un Código Civil.

38. Alcalde de Tolú: Leyes de 1903, 1904, 1905, 1907, 1908, 1909; Códigos Civil, Judicial, de Instrucción Pública, Postal y Telegráfico, de Adnanas, Penal; Manual de Elecciones; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia: Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Medicina Legal, dos tomos; Leyes y Decretos sobre Lazaretos; Práctica Forense, tomos 2.° y 3.°; Anales de la Comisión Legislativa, y la Constitución de la República (última edición).

39. Alcalde de Tadó: Leyes de 1898, 1903, 1904, 1905, 1907, 1908, 1909, 1910; Decretos legislativos de 1899 a 1906; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia: Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Códigos Civil, Penal.

40. Alcalde de Carolina: Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Medicina Legal, dos tomos, y la Compilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos.

41. Alcalde de Nilo: un Código Civil.

42. Alcalde de Istmina: Código Judicial; Recopilación de Leyes y Decretos sobre tierras baldías; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, y un Código Penal.

43. Alcalde de Matanza: Códigos Judicial, Postal y Telegráfico, de Instrucción Pública; Leyes de 1909 y 1910; Medicina Legal, dos tomos, y la Constitución de la República (última edición).

44. Alcalde de Pamplona: un Código Penal.

45. Alcalde de Facatativá: un Código Judicial, y las Leyes de 1910.

46. Alcalde de Chiriguaná: un Código Penal.

47. Alcalde de Santo Domingo (Antioquia): Constitución de la República (última edición, y la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

48. Alcalde de Ríosucio: Códigos Penal, de Instrucción Pública, Judicial; Manual de Elecciones; Compilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos; Decreto 909 de 1906, sobre timbre nacional; Constitución de la República (última edición); Leyes de 1892, 1894, 1903, 1904, 1907, 1909 y 1910.

49. Alcalde de Ebéjico: Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Códigos Judicial y Penal, y la Medicina Legal, dos tomos.

50. Alcalde de Bolívar (Santander): Código Judicial; Medicina Legal, dos tomos; Decreto 909 de 1906, sobre timbre nacional; Decretos legislativos de 1899 a 1906; Compilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos; Leyes de 1903, 1904, 1907 y 1910.

51. Alcalde de Sucre (Bolívar): Constitución de la República (última edición); Manual de Elecciones; Compilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos; Medicina Legal, dos tomos; Decretos legislativos de 1899 a 1906; Decreto 909 de 1906, sobre timbre nacional; Decretos de carácter permanente, de 1905; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Anales de la Comisión Legislativa; Códigos de Instrucción Pública; de Aduanas; Postal y Telegráfico, y Penal; Leyes de 1892, 1894, 1898, 1903, 1904, 1907 y 1909.

52. Alcalde de Majagual: Constitución de la República (última edición); Manual de Elecciones; Compilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos; Medicina Legal, dos tomos; Decretos legislativos de 1899 a 1906; Decreto 909 de 1906, sobre timbre nacional; Decretos de carácter permanente, de 1905; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Anales de la Comisión Legislativa; Códigos de Instrucción Pública; de Aduanas, Postal y Telegráfico, y Penal; Leyes de 1892, 1894, 1898, 1903, 1904, 1907 y 1909.

53. Alcalde de Chiriguaná: Práctica Forense, tomo 3.°

54. Alcalde de Fusagasugá: Códigos Civil y Judicial.

55. Alcalde de Macanal: Leyes de 1880, 1881, 1882, 1883, 1884, 1888, 1892, 1894, 1898, 1903, 1904, 1908, 1909, 1910 y 1911; Decretos legislativos de 1899 a 1906; Decretos de carácter permanente, de 1905; Decreto 909 de 1906, sobre timbre nacional; Compilación de leyes y decretos sobre lazaretos; Medicina Legal, dos tomos; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Manual de Elecciones; Códigos Judicial, Penal, Fiscal, de Instrucción Pública, Postal y Telegráfica, y la Constitución de la República (ultima edición).

56. Alcalde de Gámbita: un ejemplar del Código Judicial.

57. Alcalde de El Colegio: un ejemplar de las Leyes de 1888.

58. Alcalde de Supatá: un ejemplar del Código Judicial.

59. Alcalde de Caloto: Códigos Judicial y Fiscal; Leyes de 1910 y 1911.

60. Alcalde de Tabio: Códigos Postal y Telegráfico, Judicial, de Instrucción Pública; Compilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos, y el Decreto 909 de 1906, sobre timbre nacional.

61. Alcalde de San Roque: Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Códigos Judicial y Penal.

62. Alcalde de Ituango: Leyes de 1904, 1907, 1910 y 1911.

63. Alcalde de Andes: Código Civil; Constitución de la República (última edición); Leyes de 1903, 1904, 1907, 1909, 1910, 1911, y el Decreto 909 de 1906, sobre timbre nacional.

64. Alcalde de Bugalagrande: Código Penal, Constitución de la República (última edición); Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, y Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos.

65. Alcalde de Chima: Códigos Penal, Judicial, Militar; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Medicina Legal, dos tomos; Constitución de la República (última edición); Compilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos; Recopilación de las disposiciones sobre tierras baldías; Manual de Elecciones; Anales de la Comisión Legislativa; Decretos legislativos de 1899 a 1906; Leyes de 1892, 1894, 1908, 1903, 1904, 1907, 1909, 1910 y 1911.

66. Alcalde de Peñol (Antioquia): Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Leyes de 1903, 1904, 1907, 1909, 1910 y 1911, y los Decretos legislativos de 1899 a 1906.

67. Alcalde de Magangué: Constitución de la República (última edición); Manual de Elecciones; Compilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos; Medicina Legal, dos tomos; Decretos legislativos de 1899 a 1906; Decreto 909, sobre timbre nacional; Decretos de carácter permanente de 1905; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Anales de la Comisión Legislativa; Código de Instrucción Pública, Postal y Telegráfico; de Aduanas, Penal, Judicial; Leyes de 1892, 1894, 1898, 1903, 1904, 1907, 1909, 1910 y 1911.

68. Alcalde de Jardín: un ejemplar de las Leyes de 1911.

69. Alcalde de Villavicencio: Leyes de 1888.

70. Alcalde de Gachetá: un ejemplar del Código Civil.

71. Alcalde de Zipaquirá: Códigos Civil, Judicial y Penal.

72. Alcalde de Albán: Códigos Civil, Judicial, y las Leyes de 1888.

73. Alcalde de San Luis de Cúcuta: Códigos Penal, Civil, Postal y Telegráfico y Judicial; Leyes de 1892, 1898, 1903, 1904, 1909, 1910 y 1911; Compilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos; Manual de Elecciones; Medicina Legal, dos tomos, y la Constitución de la República (última edición).

74. Alcalde de Anorí: Código Civil; Leyes de 1892, 1894, 1898, 1903, 1904, 1909, 1910 y 1911, Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Decretos legislativos de 1899 a 1906, y la Medicina Legal, dos tomos.

75. Alcalde de Mosquera: Leyes de 1892, y un Código Judicial.

76. Alcalde de Palermo: Códigos Civil, Judicial, Penal, de Instrucción Pública, y la Compilación de las disposiciones sobre tierras baldías.

77. Alcalde de Miraflores (Tolima): Códigos Civil, Judicial, y Leyes de 1901, 1910 y 1911.

78. Alcalde de Anapoima: Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos.

79. Alcalde de Toro: Códigos Civil, Judicial, Penal, y la Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos.

80. Alcalde de Florencia: Códigos Penal y Judicial.

81. Alcalde de Cartago: Leyes de 1892, 1898, 1903, 1904, 1909, 1910 y 1911; Decreto 909 de 1906, sobre timbre nacional; Jurisprudencia le los Tribunales, dos tomos; Códigos Civil, Judicial, Penal; Compilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos; Constitución de la República (última edición), y el Manual de Elecciones.

82. Alcalde de Turbo: un ejemplar del Código Judicial.

83. Alcalde de Mosquera: Leyes de 1892, y un Código Judicial.

84. Alcalde de La Estrella: Decretos legislativos de 1899 a 1906; Jurisprudencia de la Corte Suprema; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Medicina Legal, dos tomos; Código de Instrucción Pública, y la Recopilación de las disposiciones sobre tierras baldías, y Manual de Elecciones.

85. Alcalde de San Vicente (El Valle): Códigos Civil, Judicial, y Leyes de 1904.

86. Alcalde de Corinto: Códigos Judicial, Civil y Penal.

87. Alcalde de Nóvita: Códigos Civil, Judicial y Penal.

88. Alcalde de Ríohacha: Códigos Penal, Judicial y Civil.

89. Alcalde de Montería: Códigos Civil, Judicial, Penal; Leyes de 1892, 1898, 1903, 1904, 1909, 1910 y 1911; Decretos legislativos de 1899 a 1906; Compilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos; Manual de Elecciones, y la Constitución de la República.

90. Alcalde de Puerto Tejada: dos ejemplares de cada uno de los Códigos Civil, Judicial, Penal; Leyes de 1909, 1910, 1911; y los Decretos legislativos de 1899 a 1906.

91. Alcalde de Bugalagrande: Leyes de 1892, 1909, 1910, 1911; Constitución de la República; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Medicina Legal, dos tomos, y el Código Civil.

92. Alcalde de Guacamayas Códigos Civil y Judicial.

93. Alcalde de Antioquia: Códigos Civil, Fiscal, Penal; Leyes de 1892, 1898, 1903, 1904; Recopilación de las Leyes sobre tierras baldías; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Decretos legislativos de 1899 a 1906; y Decreto 909 de 1906, sobre timbre nacional.

94. Alcalde de Espejuelo: Códigos Civil, Judicial; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, y Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos.

95. Alcalde de Bolívar (Antioquia): Códigos Civil, Judicial, Penal; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos.

96. Alcalde de Tocuayó (Cauca): Leyes de 1892, 1898, 1903, 1904, 1909, 1910 y 1911; Decretos legislativos de 1899 a 1906; Códigos Civil, Judicial, Penal, de Instrucción Pública, Postal y Telegráfico; Medicina Legal, dos tomos; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Decreto 909 de 1906, sobre timbre nacional; Compilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos; Manual de Elecciones, y la Constitución de la República (última edición).

97. Alcalde de La Paz: Decretos legislativos de 1899 a 1906;

Decretos de carácter permanente, de 1905; Decreto 909 de 1906, sobre timbre nacional; Manual de Elecciones; Constitución de la República; Compilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos; Códigos Civil, Judicial, Penal; Leyes de 1909, 1910 y 1911.

98. Alcalde de Coello: Códigos Civil, Judicial, Penal, de Instrucción Pública; Decreto 909 de 1906, sobre timbre nacional; Decretos legislativos de 1899 a 1906; Compilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos; Manual de Elecciones; Constitución de la República; Leyes de 1903, 1904, 1909, 1910 y 1911.

99. Alcalde de La Mesa: un ejemplar del Código Civil.

100. Alcalde de Concepción (Antioquia): Códigos Penal, Civil; Leyes de 1892 y 1903.

101. Alcalde de Candelaria (Bolívar): un Código Judicial.

102. Alcalde de Togüí: Código Civil, y la Medicina Legal, dos tomos.

103. Alcalde de Valledupar: Códigos Civil, Penal; Compilación de las disposiciones sobre tierras baldías, y la Medicina Legal, dos tomos.

104. Alcalde de Calarcá (Caldas): Códigos Civil, Judicial y Penal.

105. Alcalde del Socorro: Códigos Civil, Penal; Constitución de la República; Recopilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos; Compilación de las disposiciones sobre tierras baldías; Leyes de 1892, 1898, 1903, 1904, 1909 y 1911.

106. Alcalde de La Paz (Magdalena): Decretos legislativos de 1899 a 1906; Decretos de carácter permanente, de 1905; Decreto 909 de 1906, sobre timbre nacional; Manual de Elecciones; Constitución de la República; Recopilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos; Códigos Civil, Judicial, Penal; Leyes de 1909, 1910 y 1911.

107. Alcalde de Corinto (Cauca): un ejemplar del Código Judicial.

108. Alcalde de Miranda: Leyes de 1903, 1904, 1909, 1910, 1911 y 1912.

109. Alcalde de Villeta: un Código Judicial.

110. Alcalde de Vergara: un Código Judicial.

111. Alcalde de Angelópolis (Antioquia): Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Leyes de 1903, 1904, 1909, 1910, 1912; Códigos Judicial, de Elecciones, y la Constitución de la República.

112. Alcalde de Zipacón: Códigos Judicial, Penal; Leyes de 1909, 1910 y 1912.

113. Alcalde de Fúquene: un Código Judicial.

114. Alcalde de San Gil: Leyes de 1911, 1912; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos, y la Medicina Legal, dos tomos.

115. Alcalde de Tolúviejo: Códigos de Instrucción Pública, Penal, Judicial, de Elecciones; Decretos legislativos de 1899 a 1905; Recopilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos; Leyes de 1903, 1904, 1909, 1910, 1911, 1912; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Decretos de carácter permanente, de 1905, y la Constitución de la República.

116. Alcalde de Fontibón: Leyes de 1903, 1904, 1909, 1910, 1911, 1912; Recopilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos; Códigos Judicial, Penal, de Elecciones; Decretos legislativos de 1899 a 1905, y la Constitución de la República.

117. Alcalde de Vergara: Códigos Penal, Judicial; Leyes de 1911, 1912; Constitución de la República, y Código de Elecciones.

118. Alcalde de Neiva: Códigos Fiscal, Judicial; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; y la Compilación de las disposiciones sobre tierras baldías.

119. Alcalde de Jericó (Antioquia): Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; y un Código Civil.

120. Alcalde de Soledad (Tolima): un ejemplar del Código Penal.

121. Alcalde de Roldanillo: Códigos Civil, Judicial, Penal, de Elecciones, Fiscal; Constitución de la República; Leyes de 1909, 1910, 1911 y 1912.

122. Alcalde de Zaragoza: Códigos Civil, Judicial, Penal, de Elecciones; Recopilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos; Compilación de las disposiciones sobre tierras baldías; Leyes de 1903, 1904, 1909, 1910, 1911; 1912; Decretos legislativos de 1899 a 1905, y la Constitución de la República.

123. Alcalde de la ciudad: dos ejemplares de la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, y dos ejemplares de cada uno de los tomos 1.° y 2.° de la Jurisprudencia de los Tribunales.

124. Alcalde de Nóvita: Códigos Civil, Penal, de Elecciones; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos.

125. Alcalde de Susacón: Códigos Civil, Judicial, Penal, de Elecciones; Leyes de 1903, 1904, 1909, 1910, 1911, 1912, y la Constitución de la República.

126. Alcalde de Fúquene: Códigos de Elecciones, Penal, Judicial, Civil; Leyes de 1911 y 1912.

127. Alcalde de Tumaco: Códigos Civil, Judicial, Penal, de Elecciones; Leyes de 1892, 1898, 1903, 1904, 1909, 1910, 1911, 1912; Códigos de Instrucción Pública y Postal y Telegráfico.

128. Alcalde de Palmas (Santander): Códigos Civil, Judicial, Penal y de Elecciones.

129. Alcalde de Tibaná: Códigos Civil, Judicial, Penal y de Elecciones.

130. Alcalde de Pasca: una Codificación Cundinamarquesa.

131. Alcalde de Lérida: Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos, y el Código de Elecciones.

132. Alcalde de El Hato (Santander): Códigos Judicial, Penal, y de Elecciones.

133. Alcalde de San Luis (Tolima): Leyes de 1903, 1909, 1910, 1911, 1912; Códigos Penal, Judicial y de Elecciones.

134. Alcalde de San Vicente (Antioquia): Códigos Civil, Penal; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos, y el Código de Elecciones.

135. Alcalde de Oicatá: Leyes de 1892, 1898, 1903, 1904, 1909, 1910, 1911, 1912; Códigos Civil, Judicial, Penal, de Instrucción Pública, de Elecciones; Recopilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos, y la Constitución de la República.

136. Alcalde de Palomino (Bolívar): Leyes de 1892, 1898, 1903,

1904, 1909, 1910, 1911, 1912; Códigos Judicial, de Instrucción Pública, Postal y Telegráfico, Penal, de Elecciones; Recopilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales; dos tomos, Decretos legislativos de 1899 a 1905; y la Constitución de la República.

137. Alcalde de la ciudad: dos ejemplares de cada una de las Leyes de 1911 y 1912.

138. Alcalde de Choachí: Códigos Penal, Judicial; Leyes de 1909, 1910, 1911 y 1912.

139. Alcalde de San Calixto: Códigos Penal, Judicial, de Elecciones; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Constitución de la República, y la Guía Práctica para los funcionarios en materia criminal.

140. Alcalde de Nariño (Antioquia): Leyes de 1910, 1912; Códigos de Instrucción Pública, Postal y Telegráfico, de Elecciones Judicial, Penal; Decretos legislativos de 1899 a 1905; Compilación de las disposiciones sobre tierras baldías; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos, y la Constitución de la República.

141. Alcalde de Silvia (Cauca): Códigos Penal, Judicial, de Aduanas, Postal y Telegráfico, de Instrucción Pública, de Elecciones. Leyes de 1892, 1894, 1898, 1909, 1910, 1911, 1912; Constitución de la República; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Decretos legislativos de 1899 a 1905; Decretos de carácter permanente de 1905; Recopilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos; Compilación de las disposiciones sobre tierras baldías, y la Medicina Legal, primer tomo.

142. Alcalde de Maipures: Leyes de 1892, 1898, 1903, 1909, 1910, 1911, 1912; Decretos legislativos de 1899 a 1905; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Códigos Penal, Judicial, de Elecciones, de Instrucción Pública, de Aduanas: Postal y Telegráfico; Compilación de las disposiciones sobre tierras baldías; Anales Diplomáticos y Consulares, dos tomos; Constitución de la República, y Guía Práctica para los funcionarios de Instrucción en materia criminal.

143. Alcalde de Pasca: un Código Penal.

144. Alcalde de Amagá: Código Penal; Leyes de 1892, 1910, 1911, 1912; Medicina Legal, primer tomo; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, y Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos.

145. Alcalde de San Gil: un ejemplar del Código Postal y Telegráfico.

146. Alcalde de Buenaventura: Código Penal; Leyes de 1910, 1911 y 1912; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos, y Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

147. Alcalde de Anolaima: Códigos de Elecciones, Penal; Leyes de 1910, 1911 y 1912.

148. Alcalde de Jericó (Antioquia): Código Penal; Leyes de 1910, 1911, 1912, y Guía Práctica para los funcionarios en materia criminal.

149. Alcalde de Sonsón: Códigos de Elecciones y Penal.

150. Alcalde de Bello (Antioquia): Leyes de 1892, 1898, 1903 1909, 1910, 1911, 1912; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Jurisprudenci[illegible] la Corte Suprema de Justicia; Códigos de Instrucción Pública, Militar, de Aduanas, de Elecciones, Penal; Constitución de la República: Recopilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos; Decretos legislativos de 1899 a 1905, y la Compilación de las disposiciones sobre tierras baldías.

151. Alcalde de Quipile: Código de Elecciones; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia Jurisprudencia de los Tribunales dos tomos; Decretos legislativos de 1899 a 1905, y Leyes de 1911 y 1912.

152. Alcalde de Palermo (Antioquia): Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Código de Elecciones, y Leyes de 1912.

153. Alcalde Buenos Aires (Cauca): Códigos Civil, Penal y de Elecciones.

154. Alcalde de Labranzagrande: Leyes de 1892, 1898, 1909, 1910, 1911, 1912; Códigos Postal y Telegráfico, de Elecciones, Penal, Judicial, Civil, Militar; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Decretos legislativos de 1899 a 1905, y Constitución de la República.

155. Alcalde de Concordia: Leyes de 1911, 1912; Códigos Penal, Judicial y de Elecciones.

156. Alcalde de Santiago (Norte de Santander): Leyes de 1903, 1904, 1909, 1910, 1911, 1912, Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Compilación de las disposiciones sobre tierras baldías; Recopilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos; Códigos Militar, Judicial, Civil, Penal, de Elecciones; Decretos legislativos de 1899 a 1905, y la Constitución de la República.

157. Alcalde de Puerto Tejada: Códigos Civil, Penal, Judicial, Fiscal, de Elecciones, de Minas, Militar; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Constitución de la República; Leyes de 1909, 1910, 1911, 1912, y la Compilación de las disposiciones sobre tierras baldías.

158. Alcalde de Pueblo Rico (Antioquia): Leyes de 1909, 1910 1911, 1912; Códigos Civil, Judicial, Militar, de Elecciones; Jurisprudencia de los Tribunales dos tomos; Compilación de las disposiciones sobre tierras baldías, y la Constitución de la República.

159. Alcalde de Girardot: obras destinadas para la Biblioteca del Municipio: Relaciones de Mando de los Virreyes; la Convención de Ocaña; Obras de Caldas; Crónicas de Bogotá; El Libro Rojo del Putumayo, y el Libro del Censo Nacional de 1912.

160. Alcalde de Tumaco: un ejemplar del Código de Minas.

161. Alcalde de Pedraza: Códigos de Instrucción Pública, de Elecciones; Constitución de la República; Decretos legislativos de 1899 a 1905.

162. Alcalde de El Cerrito (Santander): Códigos Penal, Judicial y Leyes de 1912.

163. Alcalde de Tolú: Leyes de 1909, 1910, 1911, 1912; Códigos Civil, Fiscal, Judicial, Penal, de Elecciones; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, y la Constitución de la República.

164. Alcalde de Pital: cinco ejemplares del Código de Elecciones.

165. Alcalde de Cartago: seis ejemplares del Código de Elecciones.

166. Alcalde de Girardot: un ejemplar del Código Postal y Telegráfico.

167. Alcalde de Anaime: Códigos Civil y Judicial.

168. Alcalde de Gómezplata: Leyes de 1909, 1911 y 1912.

169. Alcalde de Nóvita: un ejemplar del Código de Minas.

170. Alcalde de Mariquita: Códigos Civil, de Minas, Fiscal, Judicial y de Elecciones.

171. Alcalde de Gámbita: un ejemplar del Código Civil.

172. Administrador Principal de Correos de Manizales: un ejemplar del Código de Aduanas.

173. Administrador del Lazareto de Agua de Dios: Leyes de 1907, 1908, 1909 y 1910.

174. Administrador de la Aduana de Cartagena: diez ejemplares de la Tarifa de Aduanas.

175. Administrador de Hacienda de Neiva: Código Judicial; Leyes de 1903, 1904, 1905, 1907, 1908, 1909 y 110.

176. Administrador Principal de las Salinas de Zipaquirá: Códigos Civil y Judicial.

177. Administrador de Hacienda Departamental de Bucaramanga: un Código Judicial y doce ejemplares del Itinerario de distancias.

178. Administrador Principal de las Salinas de Zipaquirá: Leyes de 1907, 1909 y 1910.

179. Administrador de Correos del Socorro: un ejemplar del Código Fiscal.

180. Administrador de Hacienda de Villavicencio: Códigos Fiscal, Judicial, Penal, de Instrucción Pública: Leyes de 1888, 1892, 1894, 1903, 1904, 1907, 1909, 1910 y 1911: Decretos legislativos de 1899 a 1906, y Decreto 909 de 1906, sobre timbre nacional.

181. Administrador de Hacienda de Neiva: Código Militar; Itinerario de distancias, y Leyes de 1911.

182. Administrador de la Aduana de Ipiales: Código Judicial; Leyes de 1909, 1910 y 1911.

183. Administrador de la Aduana de Ipiales: Código Judicial; Leyes de 1909, 1910 y 1911.

184. Administrador Principal de las Salinas de Zipaquirá: Código Fiscal de 1873, dos tomos.

185. Administrador de la Aduana de Buenaventura: Leyes de 1909, 1910, 1911 y 1912.

186. Administrador del Lazareto de Contratación: un Código Fiscal.

187. Administrador de Hacienda Nacional de Neiva: un Código Fiscal, y Leyes de 1912.

188. Administrador de la Aduana de Buenaventura: Leyes de 1892, 1898, 1903, 1904, 1909, 1910, 1911 y 1912.

189. Administrador de la Aduana de Villavicencio: dos ejemplares del Código Fiscal.

190. Administrador General de Correos Nacionales: Códigos Fiscal, Judicial; Leyes de 1909 y 1911.

191. Administrador del Lazareto de Caño de Loro: Leyes de 1909, 1910, 1911, 1912; Códigos Civil, Judicial y Penal.

192. Administrador de la Aduana de Tumaco: Códigos de Minas, de Comercio, Penal; Leyes de 1909, 1910, 1911 y 1912.

193. Administrador Principal de las Salinas de Zipaquirá: Leyes de 1911 y 1912.

194. Administrador Principal de las Salinas de Zipaquirá: Códigos Fiscal, Judicial, de Policía: Leyes de 1911 y 1912; y la Constitución de la República.

195. Administrador Principal de las Salinas de Zipaquirá: Leyes de 1911 y 1912.

196. Agente Postal de San Andrés y Providencia: Leyes de 1892, 1894, 1903, 1904, 1907, 1908, 1909, 1911; Códigos Postal y Telegráfico, de Aduanas, Fiscal, Penal, de Instrucción Pública y Judicial.

197. Comisario Especial de La Goajira: Códigos Civil, Judicial, Penal, de Instrucción Pública, de Aduanas, Postal y Telegráfico, Militar: Leyes de 1898, 1905, 1907, 1908, 1909 y 1910; Anales Diplomáticos y Consulares, dos tomos.

198. Comisario Especial del Vaupés: Códigos Judicial, Civil, Penal; Constitución de la República; Leyes de 1909 y 1910.

199. Comisario Especial de Arauca: Códigos Civil, Judicial, Militar; Decretos legislativos de 1899 a 1906; Decretos de carácter permanente, de 1905; Leyes de 1903, 1904, 1905, 1907, 1908, 1909, 1910; Decreto 909 de 1906, sobre timbre nacional, y Código Postal y Telegráfico.

200. Comisario Especial de Juradó: Códigos de Instrucción Pública, Postal y Telegráfico, de Aduanas, Judicial y Penal; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Manual de Medicina Legal, dos tomos; Recopilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos; Decretos legislativos de 1899 a 1906: Decretos de carácter permanente, de 1905; Decreto 909 de 1906, sobre timbre nacional; Compilación de las disposiciones sobre tierras baldías: Manual de Elecciones; Constitución de la República; Leyes de 1892, 1894, 1898, 1903, 1904, 1907, 1909 y 1910.

201. Comisario Especial del Caquetá: Códigos Civil, Judicial, Penal, de Instrucción Pública, Postal y Telegráfico, de Aduanas; Decretos legislativos de 1899 a 1906; Decretos de carácter permanente, de 1905; Decreto 909 de 1906, sobre timbre nacional; Recopilación de Leyes y Decretos sobre timbre nacional; Compilación de las disposiciones sobre tierras baldías; Medicina Legal, dos tomos; Manual de Elecciones; Constitución de la República; Leyes de 1880, 1881, 1882, 1883, 1884, 1888, 1892, 1894, 1898, 1903, 1904; 1909, 1910 y 1911.

202. Comisario Especial del Putumayo: Leyes de 1880, 1881, 1882, 1883, 1884, 1892, 1898, 1903, 1904, 1909, 1910, 1911; Códigos Civil, Judicial, de Instrucción Pública, Penal; Manual de Elecciones; Recopilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos; Decretos legislativos de 1899 a 1906: Decreto 909 de 1906, sobre timbre nacional; y Constitución de la República.

203. Comisario Especial del Vaupés: Códigos Fiscal, Judicial y Civil.

204. Comisario Especial de Urabá: Códigos Penal, Judicial, Fiscal, de Elecciones, de Instrucción Pública, Postal y Telegráfico, Civil, de Aduanas; Compilación de las disposiciones sobre tierras baldías; Recopilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos; Decretos legislativos de 1899 a 1905; Decretos de carácter permanente, de 1905; Leyes de 1892, 1898, 1903, 1904, 1909, 1910, 1911, 1912, y la Constitución de la República.

205. Comisario Especial del Caquetá: Leyes de 1878, 1879, 1880, 1881, 1883, 1884, 1890, 1892, 1894, 1898, 1903, 1904, 1909, 1910, 1911, 1912; Codificación Cundinamarquesa; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Compilación de la Legislación Civil; Prontuario de B. Vélez; Decretos legislativos de 1899 a 1905; Códigos Judicial de Aduanas, Penal, de Elecciones, Civil; Recopilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos; Ley 40 de 1907, sobre reformas judiciales; Constitución de la República, y Compilación de las disposiciones sobre tierras baldías.

206. Comisario Especial de Juradó: Códigos Fiscal, de Minas, y Civil.

207. Corregidor de Bocas de Carare: Códigos Judicial, Civil, Penal, de Instrucción Pública, Postal y Telegráfico; Recopilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos: Medicina Legal, dos tomos; Leyes de 1880, 1881, 1882, 1883, 1884, 1892, 1894, 1898, 1903, 1904, 1905, 1907, 1908, 1909, 1910; Decretos legislativos de 1899 a 1906; Decreto 909 de 1906, sobre timbre nacional; Decretos de carácter permanente, de 1905; Compilación de las disposiciones sobre tierras baldías: Constitución de la República: el Manual de Elecciones.

208. Corregidor del Puerto de Bogotá: un ejemplar del Código Judicial.

209. Corregidor del Lazareto de Caño de Loro: Códigos Penal, Civil y Fiscal.

210. Corregidor de Maipures: Códigos Penal, Judicial; Leyes de 1903, 1904, 1909, 1910 y 1911; Anales Diplomáticos y Consulares, dos tomos.

211. Comandante del Resguardo de Tolú: Leyes de 1898, 1903, 1904, 1905, 1907, 1908, 1910; Decretos legislativos de 1899 a 1906; Códigos de Aduanas, Militar, Judicial, Civil, y la Constitución de la República.

212. Colector Municipal de Hacienda de El Banco (Departamento del Magdalena): un Código Civil, y Leyes de 1904.

213. Comandante de la 1.ª División del Ejército: ocho ejemplares del Código Penal, y ocho ejemplares de las Leyes de 1912.

214. Cónsul General del Salvador: un Código de Minas.

215. Director de la Policía Nacional: Leyes de 1907, un ejemplar, y diez ejemplares de las Leyes de 1911.

216. Director de la Contabilidad de la República: dos ejemplares de las Leyes de 1911.

217. Director de la Biblioteca Nacional; Leyes de 1903, 1904, 1909, 1910, 1911; Decretos de carácter permanente de 1905; Decretos legislativos de 1904 a 1906.

218. Director de la Policía Nacional: un ejemplar de las Leyes de 1912.

219. Director de Instrucción Pública de Cundinamarca: Leyes de 1910, 1911 y 1912.

220. Director de la Colonia Penal de Fundación: Códigos Fiscal, Judicial, Penal, Codificación Cundinamarquesa; Leyes de 1903, 1904, 1909, 1910, 1911, 1912, y la Constitución de la República.

221. Director de la Policía Nacional: seis ejemplares de las Leyes de 1912.

222. Director de Instrucción Pública de Cundinamarca: Código Fiscal, y la Constitución de la República.

223. Director General de Correos y Telégrafos: Códigos Judicial, Fiscal, Penal, y de Comercio.

224. Director General de Estadística Nacional: Códigos Civil, Judicial, Fiscal, Penal, Postal y Telegráfico, de Instrucción Pública, de Aduanas, de Comercio, de Policía y de Minas.

225. Fiscal del Tribunal Superior de Cartagena: Leyes de 1881, 1882, 1883, 1884, 1892, 1894, 1898, 1903, 1904, 1905, 1907, 1908, 1909; Decretos legislativos de 1899 a 1906; Códigos Civil, Judicial, de Instrucción Pública, Penal, Postal y Telegráfico, de Aduanas; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Medicina Legal, dos tomos; Recopilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos; Práctica Forense, tomos 2.° y 3.°, y Compilación de la Legislación Civil.

226. Fiscal 2.° Superior de Medellín: Medicina Legal, dos tomos; Práctica Forense, tomos 2.° y 3.°; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos, y un Código Judicial.

227. Fiscal del Tribunal Superior de Pasto: Códigos Postal y Telegráfico, de Instrucción Pública, Civil, Penal, Judicial; Leyes de 1892, 1894, 1898, 1903, 1904, 1905, 1907, 1908, 1909, 1910, y los Anales Diplomáticos y Consulares.

228. Fiscal del Tribunal Superior de Ibagué: Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Decretos legislativos de 1899 a 1906, y la Medicina Legal, dos tomos.

229. Fiscal del Tribunal Superior de Cali: Códigos de Instrucción Pública, Judicial, Penal; Decretos legislativos de 1899 a 1906; Decretos de carácter permanente, de 1905; Decreto 909 de 1906, sobre timbre nacional; Leyes de 1907, 1909, 1910; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales dos tomos; Medicina Legal, dos tomos, y la Constitución de la República.

230. Fiscal del Juzgado Superior de Cali: Códigos Judicial Penal, de Instrucción Pública; Decretos legislativos de 1899 a 1906; Decretos de carácter permanente, de 1905; Decreto 909 de 1906, sobre timbre nacional; Leyes de 1907, 1909, 1910; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Medicina Legal, dos tomos, y la Constitución de la República.

231. Fiscal del Tribunal Superior de Tunja: Códigos Judicial, Penal, Militar, de Instrucción Pública, Postal y Telegráfico; Manual de Elecciones; Constitución de la República; Recopilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos; Medicina Legal, dos tomos; Decreto 909 de 1906, sobre timbre nacional; Decretos legislativos de 1899 a 1906; Decretos de carácter

permanente, de 1905; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Anales de la Comisión Legislativa; Leyes de 1892, 1894, 1898, 1903, 1904, 1907, 1909 y 1910.

232. Fiscal del Juzgado Superior de Tunja: Códigos Judicial, de Instrucción Pública, Postal y Telegráfico; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Manual de Elecciones, y la Constitución de la República.

233. Fiscal del Tribunal Superior de Medellín: Código Militar; Leyes de 1898, 1903, 1904 y 1907.

234. Fiscal del Tribunal Superior de Ibagué: un ejemplar de las Leyes de 1911.

235. Fiscal del Juzgado 2.° Superior de Cundinamarca: Leyes de 1909, 1910, 1911 y 1912, y un Código Fiscal.

236. Fiscal del Tribunal Superior de Cartagena: Código Fiscal, y Leyes de 1911 y 1912.

237. Fiscal del Tribunal Superior de Tunja: Leyes de 1911 y 1912.

238. Fiscal 1.° Superior de Cundinamarca: Códigos Penal, Judicial, Fiscal; Leyes de 1909 y 1912.

239. Fiscal del Tribunal Superior de Tunja: Leyes de 1911 y 1912.

240. Fiscal del Juzgado Superior de San Gil: Leyes de 1911, 1912; Códigos de Instrucción Pública y de Elecciones.

241. Fiscal del Tribunal Superior de Pamplona: Códigos Civil, Judicial, Penal, de Elecciones; Leyes de 1909, 1910, 1911, 1912; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos, y la Medicina Legal, dos tomos.

242. Fiscal del Tribunal Superior de Cundinamarca: Leyes de 1903, 1909, 1910, 1911 y 1912.

243. Fiscal del Tribunal Superior de Cundinamarca: Leyes de 1911 y 1912.

244. Fiscal del Tribunal Superior de Cali: Leyes de 1909, 1910, 1911, 1912 y un Código Fiscal.

245. Gobernador de Cundinamarca: diez ejemplares del Código Judicial.

246. Gobernador del Atlántico: diez ejemplares de las Leyes de 1911.

247. Gobernador de Bolívar: cinco ejemplares de cada uno de los Códigos Civil, Judicial y Penal.

248. Gobernador de Cundinamarca: cinco ejemplares de cada uno de los Códigos Civil, Penal, Judicial, y cinco de las Leyes de 1910.

249. Gobernador del Tolima: cinco ejemplares de los Códigos Judicial, Civil y Penal.

250. Gobernador del Cauca: cinco ejemplares de los Códigos Civil y Judicial.

251. Gobernador del Valle: cinco ejemplares de la Constitución de la República, y tres ejemplares de las Leyes de 1892 y 1898.

252. Gobernador del Cauca: Leyes de 1909, 1910, y la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

253. Gobernador de Caldas: cinco ejemplares del Código Penal; cinco ejemplares de la Constitución de la República, y cinco ejemplares de cada una de las Leyes de 1892 y 1898.

254. Gobernador de Cundinamarca: cinco ejemplares de los Códigos Penal y Judicial, y cinco ejemplares de cada una de las Leyes de 1907, 1908, 1909 y 1910.

255. Gobernador de Cundinamarca: cinco ejemplares de cada uno de los tomos 1.° y 2.° de la Jurisprudencia de los Tribunales.

256. Gobernador de Santander: diez ejemplares del Código Judicial.

257. Gobernador de Cundinamarca: dos ejemplares del Código Judicial.

258. Gobernador de Cundinamarca: cincuenta ejemplares de las Leyes de 1911.

259. Gobernador de Cundinamarca: un ejemplar del Código Judicial.

260. Gobernador de Cundinamarca: dos ejemplares del Código Penal.

261. Gobernador del Valle: cinco ejemplares de cada uno de los Códigos Civil, Penal, Judicial, y cinco ejemplares de las Leyes de 1908.

262. Gobernador de Nariño: treinta ejemplares de las Leyes de 1911.

263. Gobernador del Atlántico: cien ejemplares del Manual de Elecciones.

264. Gobernador de Cundinamarca: Leyes de 1898, 1903, 1904, 1909, 1910 y 1911.

265. Gobernador de Antioquia: Código de Instrucción Pública, Código Militar; Recopilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos; Medicina Legal, dos tomos; Leyes de 1911; Constitución de la República, y los Decretos legislativos de 1899 a 1905.

266. Gobernador de Cundinamarca: cien ejemplares de las Leyes de 1912.

267. Gobernador de Boyacá: cinco ejemplares de cada uno de los Códigos Judicial, Militar; cinco ejemplares de las Leyes de 1911, 1912; cinco ejemplares de la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, y cinco ejemplares de cada uno de los tomos 1.° y 2.° de la Jurisprudencia de los Tribunales.

268. Gobernador de Cundinamarca: cincuenta ejemplares del Código de Elecciones.

269. Gobernador del Cauca: dos ejemplares de los Decretos de carácter permanente, de 1905.

270. Gobernador de Boyacá: siete ejemplares del Código Fiscal.

271. Gobernador del Departamento de Nariño: Códigos Civil, Judicial, Penal, Postal y Telegráfico, Militar, de Instrucción Pública, de Minas, de Elecciones; Leyes de 1892, 1898, 1903, 1904, 1909, 1910, 1911, 1912; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos, y la Medicina Legal, tomo primero.

272. Gobernador de Caldas: Leyes de 1911 y 1912.

273. Gobernador de Cundinamarca: Leyes de 1910, 1911, 1912; Código Penal; Recopilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos; Constitución de la República, y la Codificación Cundinamarquesa.

274. Gobernador del Huila: Códigos de Elecciones, Militar, Penal; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos, y tres ejemplares de cada una de las Leyes de 1911 y 1912.

275. Gobernador del Huila: Códigos Civil y Judicial.

276. Gobernador del Huila: un ejemplar del Código de Minas.

277. Gobernador del Huila: Códigos de Minas, Fiscal, Militar y de Comercio.

278. Gobernador de Cundinamarca: trescientos ejemplares del Código de Elecciones.

279. Gobernador del Magdalena: treinta ejemplares del Código de Elecciones.

280. Gobernador de Boyacá: cuarenta ejemplares del Código de Elecciones.

281. Gobernador de Cundinamarca: un Código de Minas.

282. Inspector 9.° Municipal: Leyes de 1908, 1909, 1910; Códigos Civil, Judicial y Penal.

283. Inspector de Policía del Centro de Barranquilla: Código Penal; Leyes de 1904, 1905, 1907, 1908, 1909 y 1910.

284. Inspector de Policía de Armenia (Caldas): Códigos Penal y Judicial.

285. Inspector 3.° Municipal: Códigos Civil, Penal, Judicial, Postal y Telegráfico, de Instrucción Pública; Compilación de la Legislación Civil, y la Medicina Legal, dos tomos.

286. Inspector de Policía de Olival (Santander): Códigos Judicial, Civil, Penal; Leyes de 1892 1894, 1898, 1903, 1904, 1905, 1907, 1908, 1909 y 1910, y la Constitución de la República.

287. Inspector de las Salinas marítimas de Barranquilla: Códigos Civil y Judicial.

288. Inspector de Policía de Puerto de Bogotá: Códigos Civil y Judicial.

289. Inspector de Policía de la Estación Cisneros: Códigos Judicial, Penal, Postal y Telegráfico; Leyes de 1892, 1894, 1898, 1903, 1904, 1907, 1909, 1910, y Decreto 909 de 1906, sobre timbre nacional.

290. Inspector de Policía de la Estación Botero: Códigos Judicial, Penal, Postal y Telegráfico; Leyes de 1892, 1894, 1898, 1903, 1904, 1909, 1910, Decreto 909 de 1906, sobre timbre nacional, y Constitución de la República.

291. Inspector de Policía del Socorro (Antioquia): Leyes de 1892, 1894, 1898, 1903, 1904, 1909, 1910, 1911, y un Código Civil.

292. Inspector 1.° Municipal: Códigos Judicial, Civil; Leyes de 1909, 1910; Codificación Cundinamarquesa; la Constitución de la República.

293. Inspector de Policía de Nare: Leyes de 1892, 1894, 1898, 1903, 1904, 1907, 1909, 1910, 1911; Decretos legislativos de 1899 a 1906; Códigos Postal y Telegráfico, Judicial, Penal, Civil; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, y Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos.

294. Inspector de Policía de Corredor (Departamento del Magdalena): Códigos Penal, Civil, Judicial, de Instrucción Pública; Recopilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos; Leyes de 1909 1910, 1911, y la Constitución de la República, y el Manual de Elecciones.

295. Inspector de Policía de Argelia (Antioquia): Códigos Civil, Judicial y Penal.

296. Inspector de Policía del Corregimiento de Guática (Caldas): Códigos Judicial, Civil, Penal; Constitución de la República; Decreto 909 de 1906, sobre timbre nacional; Manual de Elecciones; Recopilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos; Leyes de 1909, 1910 y 1911.

297. Inspector de Policía del Corregimiento de San Clemente (Caldas): Códigos Civil, Judicial, Penal, de Instrucción Pública; Recopilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos; Decreto 909 de 1906, sobre timbre nacional; Manual de Elecciones; Leyes de 1909, 1910, 1911, y la Constitución de la República.

298. Inspector de Policía de Honda: Códigos Judicial, Civil, Penal; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos.

299. Inspector de Policía del Espinal (Tolima): Códigos Civil, Judicial y Penal.

300. Inspector del Corregimiento de Colón (Caldas): Códigos Civil, Judicial, Penal; Leyes de 1909, 1910, 1911, Constitución de la República; Recopilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos, y el Manual de Elecciones.

301. Inspector de Policía de Barrancabermeja: Leyes de 1892, 1898, 1903, 1904, 1909, 1910, 1911, 1912; Códigos Civil, Judicial, Penal, de Elecciones; la Constitución de la República.

302. Intendente Nacional del Meta: dos ejemplares de cada uno de los Códigos Civil, Judicial, Penal, y la Constitución de la República.

303. Intendente General del Ejército: Códigos Militar, Postal y Telegráfico, Penal, de Instrucción Pública, Judicial; Manual de Elecciones; Constitución de la República; Decretos legislativos de 1899 a 1906; Decretos de carácter permanente de 1905; Decreto 909 de 1906, sobre timbre nacional; Medicina Legal, dos tomos; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Recopilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos; Leyes de 1892, 1894, 1898, 1903, 1904, 1907, 1909 y 1910.

304. Intendente Nacional del Chocó: cinco ejemplares de las Leyes de 1910.

305. Intendente Nacional de San Andrés y Providencia: Códigos Civil, Judicial, Penal, de Aduanas, de Instrucción Pública, de Elecciones; Leyes de 1898, 1903, 1904, 1909, 1910, 1911; Decretos legislativos de 1899 a 1906; Decretos de carácter permanente de 1905; Recopilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos; Compilación de las disposiciones sobre tierras baldías; Decreto 909 sobre timbre nacional, de 1906; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Código Postal y Telegráfico, y Anales Diplomáticos y Consulares.

306. Intendente Nacional del Meta: cinco ejemplares de cada una de las siguientes obras: Códigos Judicial, Penal, de Instrucción Pública, de Elecciones; Decreto 909 de 1906, sobre timbre nacional; Recopilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos; Leyes de 1903, 1904, 1909, 1910, 1911, 1912; Decretos legislativos de 1899 a 1905; Medicina Legal, tomos 1.° y 2.°, y la Constitución de la República.

307. Intendente Nacional del Meta: seis ejemplares del Código de Policía.

308. Juez 2.° Superior de Cundinamarca: Leyes de 1904; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos.

309. Juez Superior de San Gil: un Código Civil.

310. Juez Superior de Santa Rosa de Viterbo: dos ejemplares de

las Leyes de 1910, y dos ejemplares de cada uno de los tomos 1.° y 2.° de la Jurisprudencia de los Tribunales.

311. Juez Superior de Santa Marta: Códigos Civil, Penal y Judicial.

312. Juez Superior de Cali: Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, y la Medicina Legal, dos tomos.

313. Juez Superior de Santa Marta: Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, y Leyes de 1903.

314. Juez Superior de Neiva: Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Medicina Legal, dos tomos; Leyes de 1904, 1909, 1911, y Decretos legislativos de 1899 a 1905.

315. Juez 1.° Superior de Cundinamarca: Códigos Civil y Judicial.

316. Juez Superior de San Gil: un ejemplar de las Leyes de 1911.

317. Juez Superior de Pasto: Leyes de 1903, 1904, 1909, 1910, 1911; Códigos Judicial, Militar, Penal, Postal y Telegráfico, de Aduanas, de Instrucción Pública: Decreto 909 de 1906, sobre timbre nacional; Decretos legislativos de 1899 a 1906; Medicina Legal, dos tomos; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Anales Diplomáticos y Consulares, dos tomos, y Recopilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos.

318. Juez 2.° Superior de Cundinamarca: Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Leyes de 1886, 1887, 1888, 1890, 1892; 1894, 1896, 1898, 1904, 1907, y la Constitución de la República.

319. Juez 1.° Superior de Cundinamarca: Leyes de 1910, 1911, 1912, y un Código Judicial.

320. Juez Superior de San Gil: un ejemplar del Código Civil.

321. Juez Superior de Tunja: Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Códigos Penal, Militar, Postal y Telegráfico; Leyes de 1911 y 1912.

322. Juez 1.° Superior de Medellín: Leyes de 1909, 1910, 1911, 1912; Códigos Civil, Judicial, Penal, de Elecciones, Militar, de Aduanas, Postal y Telegráfico, Fiscal; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, y Decretos legislativos de 1899 a 1905.

323. Juez Superior de Cartagena: Leyes de 1892, 1898, 1909, 1910, 1911, 1912; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Códigos Penal, de Comercio, Postal y Telegráfico, y de Elecciones.

324. Juez 2.° del Circuito de Bogotá: un ejemplar del 2.° tomo de la Jurisprudencia de los Tribunales.

325. Juez del Circuito de Mompós: Leyes de 1903, 1904, 1905, 1908, 1909, 1910; Compilación de las disposiciones sobre tierras baldías; Decretos legislativos de 1899 a 1906; Código Penal, y la Medicina Legal, dos tomos.

326. Juez 2.° del Circuito de Honda: Medicina Legal, dos tomos; Recopilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos, y el Manual de Elecciones.

327. Juez del Circuito de Ríosucio: Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos.

328. Juez 1.° del Circuito de Puga: Códigos Civil, Militar: Medicina Legal, dos tomos; Anales Diplomáticos y Consulares, dos tomos; Práctica Forense, tomos 2.° y 3.°; Recopilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos; Decretos legislativos de 1899 a 1906: Compilación de la Legislación Civil: el Manual de Elecciones.

329. Juez del Circuito de Ríohacha: Códigos Civil y Judicial.

330. Juez 2.° del Circuito de Tunja: Códigos Civil, Judicial, Penal: Leyes de 1904, 1905, 1907, 1908, 1909, 1910; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Práctica Forense, tomos 2.° y 3.°; Recopilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos: Decretos legislativos de 1899 a 1906, y la Medicina Legal, dos tomos.

331. Juez del Circuito de Cáqueza: Códigos Civil, Judicial, Penal; Leyes de 1905 y 1907.

332. Juez 2.° del Circuito de Zipaquirá: Decretos legislativos de 1899 a 1906; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Medicina Legal, dos tomos; Manual de Elecciones Práctica Forense, tomos 2.° y 3.°; Anales Diplomáticos y Consulares, dos tomos; Recopilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos; Códigos de Instrucción Pública, Postal y Telegráfico, de Aduanas, Militar, y la Constitución de la República.

333. Juez 2.° del Circuito de Bucaramanga: dos ejemplares de cada uno de los Códigos Civil, Penal, Judicial; Constitución de la República, y dos de cada uno de los tomos 1.° y 2.° de la Medicina Legal.

334. Juez 2.° del Circuito de Ocaña: Medicina Legal, dos tomos; Manual de Elecciones: Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales dos tomos.

335. Juez del Circuito de Agua de Dios: Compilación de la Legislación Civil; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Recopilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos; Leyes de 1908 y 1910.

336. Juez 1.° del Circuito del Socorro: Anales Diplomáticos y Consulares, dos tomos: Códigos Penal, Postal y Telegráfico, Militar y de Instrucción Pública.

337. Juez 3.° del Circuito del Socorro: Recopilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos: Constitución de la República; Manual de Elecciones; Códigos Penal, Postal y Telegráfico y Judicial.

338. Juez del Circuito de Quibdó: Medicina Legal, dos tomos, y la Práctica Forense, 2.° y 3.° tomos.

339. Juez del Circuito de Girardota: Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos: Compilación de la Legislación Civil; Códigos Militar y Penal.

340. Juez del Circuito de Buenaventura: Códigos Civil, Penal, Judicial: Leyes de 1909 y 1910.

341. Juez del Circuito de Tuluá: Códigos Judicial, Penal; Manual de Elecciones; Leyes de 1908, 1909 y 1910.

342. Juez de Valledupar: Códigos Civil, Judicial y Penal.

343. Juez del Circuito de Santa Marta: Códigos Civil, Judicial y Penal.

344. Juez del Circuito de Ríohacha: Códigos Civil, Judicial y Penal.

345. Juez 1.° del Circuito de Santa Marta: Códigos Civil, Judicial y Penal.

346. Juez del Circuito de Plato: Códigos Civil, Judicial y Penal.

347. Juez 1.° del Circuito de Zipaquirá: Leyes de 1904, 1905, 1907, 1908, y Decretos legislativos de 1899 a 1906.

348. Juez del Circuito de Ríosucio: Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos.

349. Juez del Circuito de Túquerres: Código de Aduanas, y Leyes de 1892 y 1898.

350. Juez del Circuito de Barbacoas: Códigos Civil y Penal.

351. Juez del Circuito de San Andrés de Providencia: Leyes de 1903, 1904, 1905, 1907, 1908, 1909, 1910; Decretos legislativos de 1899 a 1906; Constitución de la República; Manual de Elecciones; Compilación de la Legislación Civil; Medicina Legal, dos tomos; Compilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; y Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Códigos Civil, Penal, de Instrucción Pública, Postal y Telegráfico; Prontuario de B. Vélez, y Práctica Forense, 2.° y 3.° tomos.

352. Juez del Circuito de Tumaco: Leyes de 1910; Códigos de Aduanas, Postal y Telegráfico, de Instrucción Pública; Medicina Legal, dos tomos; Práctica Forense, 2.° y 3.° tomos, y el Prontuario de B. Vélez.

353. Juez del Circuito de San Andrés (Santander): Códigos Judicial, de Instrucción Pública; Manual de Elecciones; Compilación de la Legislación Civil; Leyes de 1908; Decretos legislativos de 1899 a 1906.

354. Juez del Circuito de Guaduas: Códigos Postal y Telegráfico, Militar; la Medicina Legal, dos tomos.

355. Juez del Circuito de Fusagasugá: Recopilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Medicina Legal, dos tomos, y la Constitución de la República.

356. Juez 1.° del Circuito de Popayán: dos ejemplares del Manual de Elecciones.

357. Juez del Circuito de Cartago: Códigos Civil, Penal, Judicial, de Instrucción Pública; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Recopilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos; Leyes de 1903, 1904, 1905, 1907, 1908 y 1909.

358. Juez 2.° del Circuito de Neiva: Códigos Civil, Judicial, Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Decreto 909 de 1906, sobre timbre nacional; Leyes de 1894, 1898, 1907 y 1908.

359. Juez 2.° del Circuito de Honda: Códigos Civil, Militar, Penal, de Aduanas, Postal y Telegráfico; Decreto 909 de 1906, sobre timbre nacional, y Decretos legislativos de 1899 a 1906.

360. Juez del Circuito de Barbacoas: cinco ejemplares de cada uno de los Códigos Judicial, Penal, Postal y Telegráfico, de Instrucción Pública; cinco de la Constitución Nacional; cinco de la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; cinco de cada uno de los tomos 1.° y 2.° de la Jurisprudencia de los Tribunales; cinco de la Recopilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos; cinco del Manual de Elecciones; y cinco de cada uno de los tomos 1.° y 2.° de la Medicina Legal.

361. Juez del Circuito de Valledupar: Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, y Leyes de 1910.

362. Juez 1.° del Circuito de Moniquirá: Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos, y Recopilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos.

363. Juez 2.° del Circuito de El Guamo (Tolima): Códigos Judicial, Postal y Telegráfico, Militar, de Instrucción Pública; Manual de Elecciones; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Medicina Legal, dos tomos; Decretos legislativos de 1899 a 1906; Leyes de 1892, 1903, 1904 y 1907.

364. Juez 2.° del Circuito de Palmira: Códigos Militar, Postal y Telegráfico, de Instrucción Pública, Penal y de Aduanas.

365. Juez del Circuito de Tuluá: Códigos Civil y Penal.

366. Juez 2.° del Circuito de Pamplona: Constitución Nacional; Medicina Legal, dos tomos; Recopilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos, y Manual de Elecciones.

367. Juez 1.° del Circuito de Ibagué: Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Medicina Legal, dos tomos, y un Código Judicial.

368. Juez 1.° del Circuito de Zapatoca: Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Decretos legislativos de 1899 a 1906; Código Penal; Leyes de 1904, y Manual de Elecciones.

369. Juez 2.° del Circuito de Vélez: Códigos Judicial, Penal; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Medicina Legal, tomo 1.°; Constitución Nacional, y el Manual de Elecciones.

370. Juez del Circuito de Ríohacha: Códigos Militar y Penal.

371. Juez 1.° del Circuito de Ubaté: Códigos Penal, Judicial; Constitución de la República, y la Codificación Cundinamarquesa.

372. Juez del Circuito de Ríonegro: Códigos Postal y Telegráfico, Militar, Civil, Judicial; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Medicina Legal, dos tomos; Recopilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos; Leyes de 1892, 1894, 1898, 1903, 1904, 1907, 1909, 1910, y Decretos legislativos de 1899 a 1906.

373. Juez del Circuito de Chinácota: Compilación de la Legislación Civil; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Recopilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos; Códigos Penal, Civil; Decretos legislativos de 1898 a 1906; Manual de Elecciones; Leyes de 1892, 1894, 1898, 1903, 1904, 1907, 1908, 1909 y 1910.

374. Juez del Circuito de Salazar: Códigos Postal y Telegráfico y Penal.

375. Juez del Circuito de Santander (Cauca): Códigos Judicial, de Instrucción Pública, Pe

nal; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Decretos legislativos de 1899 a 1906; Leyes de 1892, 1894, 1898, 1903, 1904, 1907, 1909 y 1910.

376. Juez del Circuito de Ambalema: Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; y Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos.

377. Juez 2.° del Circuito de Bogotá: Código Judicial; Leyes de 1888, 1890 y 1908.

378. Juez del Circuito de Villavicencio: Medicina Legal, dos tomos; Códigos Militar, Penal, y Leyes de 1911.

379. Juez 1.° del Circuito de Neiva: Códigos Penal, Judicial, Civil; Leyes de 1888, 1903 y 1904.

380. Juez del Circuito de Valledupar: Leyes de 1910, 1911, y Recopilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos.

381. Juez del Circuito de Nunchía: Leyes de 1904, 1907, 1909, 1910, 1911; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, y Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos.

382. Juez del Circuito de Caloto: Códigos Penal, Judicial; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Leyes de 1892, 1894, 1898, 1903, 1904, 1907, 1909, 1910 y 1911.

383. Juez del Circuito de Neiva: Códigos Civil, Judicial, Penal; Leyes de 1888, 1892, 1894, 1898, 1903, 1904, 1907, 1910 y 1911.

384. Juez 2.° del Circuito de Moniquirá: Código Civil; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos.

385. Juez 1.° del Circuito de Tunja: Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos, y un Código Civil.

386. Juez 1.° del Circuito del Socorro: un ejemplar de las Leyes de 1911.

387. Juez 1.° del Circuito de Buga: un ejemplar de las Leyes de 1911.

388. Juez 2.° del Circuito de Moniquirá: Medicina Legal, dos tomos.

389. Juez del Circuito de Corozal: Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Códigos Civil, Judicial; Constitución de la República, y Leyes de 1911.

390. Juez 1.° del Circuito de Sogamoso: Códigos Judicial, Civil, Penal, de Instrucción Pública; Constitución de la República; Leyes de 1910 y 1911.

391. Juez 1.° del Circuito de Buga: un ejemplar de las Leyes de 1911.

392. Juez 1.° del Circuito de Bogotá: un ejemplar de las Leyes de 1911.

393. Juez 2.° del Circuito de Zipaquirá: un ejemplar de las Leyes de 1911.

394. Juez 1.° del Circuito de Zapatoca: un ejemplar de las Leyes de 1904 y 1909.

395. Juez 2.° del Circuito de Medellín: un ejemplar del Código Civil.

396. Juez 1.° del Circuito de Sogamoso: Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia: Leyes de 1910 y 1911.

397. Juez 1.° del Circuito de Pamplona: Códigos Civil, Judicial, Penal; Medicina Legal, dos tomos, y la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

398. Juez del Circuito de Frontino: Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos.

399. Juez 2.° del Circuito de Garzón: Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos, y las Leyes de 1911.

400. Juez 2.° del Circuito de Zapatoca: Códigos Civil, Judicial; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; y Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos.

401. Juez 2.° del Circuito del Socorro: Códigos Militar, de Instrucción Pública, Postal y Telegráfico, de Minas, y de Elecciones.

402. Juez 2.° del Circuito de La Mesa: Códigos Penal, de Instrucción Pública y Postal y Telegráfico.

403. Juez del Circuito de Villavicencio: Decretos legislativos de 1899 a 1906.

404. Juez 3.° del Circuito del Socorro: un ejemplar del Código Civil.

405. Juez 1.° del Circuito de Chiquinquirá: Códigos Penal, Judicial; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Leyes de 1909, 1910, 1911; Decreto 909 de 1906, sobre timbre nacional; la Constitución de la República.

406. Juez del Circuito de Santo Domingo (Antioquia): Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Compilación de las disposiciones sobre tierras baldías; Códigos Civil, Judicial y Penal.

407. Juez 1.° del Circuito de La Mesa: Leyes de 1911, y un Código Civil.

408. Juez 2.° del Circuito de Santa Rosa de Viterbo: Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos.

409. Juez 2.° del Circuito de La Mesa: Códigos Penal, Judicial, de Instrucción Pública y Postal y Telegráfico.

410. Juez del Circuito de Ríohacha: Leyes de 1909, 1910 y 1911.

411. Juez 5.° del Circuito de Bogotá: Leyes de 1910 y 1911.

412. Juez 7.° del Circuito de Bogotá: Anales Diplomáticos y Consulares, dos tomos; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Leyes de 1892, 1898, 1903, 1904; 1909, 1910, 1911; Decretos legislativos de 1899 a 1905; Codificación de Decretos de carácter permanente de 1905; Códigos Penal, Judicial, de Elecciones; Recopilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos, y la Constitución de la República.

413. Juez 2.° del Circuito de Santa Rosa de Osos: un ejemplar de las Leyes de 1912.

414. Juez 1.° del Circuito de Ubaté: Leyes de 1911 y 1912.

415. Juez Civil del Circuito de Palmira: Códigos Penal, Civil; Leyes de 1909, 1910, 1911, 1912; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, y la Constitución de la República.

416. Juez 2.° del Circuito en lo Civil de Bogotá: Códigos Penal, Judicial; Leyes de 1910, 1911 y 1912.

417. Juez 1.° del Circuito de Guaduas: Código Judicial y Leyes de 1911.

418. Juez 3.° del Circuito de Tunja: Código Judicial; Jurisprudencia de la Corte Suprema de

Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos.

419. Juez 2.° del Circuito de Guaduas: Códigos Penal, Judicial, de Instrucción Pública; Medicina Legal, dos tomos; Leyes de 1909, 1910, 1911, 1912, y la Constitución de la República.

420. Juez del Circuito de Ocaña: Decretos legislativos de 1899 a 1905; Medicina Legal, dos tomos; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Códigos Penal, Judicial, de Instrucción Pública, Postal y Telegráfico, de Elecciones; Leyes de 1903, 1904, 1909, 1910, 1911, y la Constitución de la República.

421. Juez 2.° del Circuito de Ipiales: Código Judicial, y el segundo tomo de la Jurisprudencia de los Tribunales.

422. Juez del Circuito de Montería: Leyes de 1903, 1904, 1909, 1910, 1911; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Recopilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos; Decretos legislativos de 1899 a 1905; Códigos Penal, Judicial, de Instrucción Pública, de Elecciones; Decretos de carácter permanente de 1905, y la Constitución de la República.

423. Juez 7.° del Circuito de Bogotá: un ejemplar de las Leyes de 1912.

424. Juez 3.° del Circuito de Bogotá: Código Judicial; Leyes de 1911 y 1912.

425. Juez 7.° del Circuito de Bogotá: Códigos de Instrucción Pública y de Elecciones.

426. Juez 1.° del Circuito de Tunja: Leyes de 1911 y 1912; Código Penal, y la Medicina Legal, dos tomos.

427. Juez 4.° del Circuito de Bucaramanga: Códigos Civil, Judicial, Penal; Medicina Legal, dos tomos; Leyes de 1910, 1911, 1912 y 1909; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos, y la Constitución de la República.

428. Juez 1.° del Circuito de Quibdó: Leyes de 1910, 1911 y 1912.

429. Juez 1.° del Circuito de Buga: Código de Elecciones y Leyes de 1912.

430. Juez 1.° del Circuito de La Mesa: Códigos Civil, de Instrucción Pública, Postal y Telegráfico y Judicial.

431. Juez del Circuito de Urrao: Códigos Civil, Fiscal, Postal y Telegráfico, de Instrucción Pública, Penal, de Elecciones; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Medicina Legal, dos tomos; Recopilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos; Constitución de la República; Leyes de 1892, 1898, 1903, 1904, 1909, 1910, 1911, 1912, y Decretos legislativos de 1899 a 1906.

432. Juez del Circuito de Villavicencio: un Código de Elecciones.

433. Juez 2.° del Circuito de Soatá: Leyes de 1909, 1910, 1911 y 1912; Códigos Penal, Judicial, de Elecciones; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; la Constitución de la República.

434. Juez 1.° del Circuito de Moniquirá: un Código Civil.

435. Juez 6.° del Circuito de Bogotá: Código de Elecciones y Leyes de 1910 y 1911.

436. Juez 1.° del Circuito de Guateque: Leyes de 1911 y 1912.

437. Juez del Circuito de Turbo: Códigos Penal, Civil, Fiscal, Judicial, Postal y Telegráfico, de Elecciones; Constitución de la República; Leyes de 1892, 1898, 1903, 1904, 1909, 1910, 1911, 1912; Decretos legislativos de 1899 a 1905; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos, y Recopilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos.

438. Juez del Circuito de Roldanillo: Códigos Penal, Civil, Judicial, de Elecciones; Recopilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos; Decretos legislativos de 1899 a 1905; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Leyes de 1892, 1898, 1903, 1904, 1909, 1910, 1911, 1912, y la Constitución de la República.

439. Juez del Circuito de Abejorral: Leyes de 1910, 1911 y 1912.

440. Juez del Circuito de Orocué: Códigos Civil, Judicial, Penal, de Instrucción Pública, de Elecciones; Decretos legislativos de 1899 a 1905; Decretos de carácter permanente de 1905; Recopilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Leyes de 1892, 1898, 1903, 1904, 1909, 1910, 1911, 1912, y la Constitución de la República.

441. Juez 2.° del Circuito de Ramiriquí: Códigos Judicial, Civil, Penal, de Elecciones; Leyes de 1910, 1911 y 1912.

442. Juez 2.° del Circuito de Ramiriquí: Códigos Judicial, Civil, de Elecciones, Penal; Leyes de 1910, 1911 y 1912.

443. Juez 1.° del Circuito de Ramiriquí: Códigos Civil, Judicial, Penal, de Elecciones; Leyes de 1910, 1911, 1912, y la Constitución de la República.

444. Juez del Circuito de Socha: Leyes de 1892, 1898, 1903, 1904, 1909; 1910; 1911; 1912; Códigos Civil, Judicial, Penal, de Instrucción Pública, Militar, de Aduanas, de Elecciones; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Decretos legislativos de 1899 a 1905; Decretos de carácter permanente de 1905; Recopilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos, y la Constitución de la República.

445. Juez 2.° del Circuito de Tuluá: Códigos Penal, Civil, Judicial, de Elecciones; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Leyes de 1892, 1898, 1903, 1904, 1909, 1910, 1911, 1912; Recopilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos; Decretos legislativos de 1899 a 1905, y la Constitución de la República.

446. Juez del Circuito de Barichara: Constitución de la República; Códigos Civil, Judicial, Penal, Militar, de Instrucción Pública, Postal y Telegráfico, de Elecciones: Leyes de 1892, 1898, 1903, 1904, 1909, 1910, 1911, 1912, Recopilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos, y Compilación de las disposiciones sobre tierras baldías.

447. Juez 3.° del Circuito de Facatativá: Códigos Fiscal, Civil, Penal, de Instrucción Pública, de Aduanas, Postal y Telegráfico, de Elecciones y Militar; Leyes de 1892, 1898, 1903, 1904, 1909, 1910, 1911, 1912, Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Decretos legislativos de

1899 a 1905; Decretos de carácter permanente de 1905; Medicina Legal, dos tomos; Recopilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos; Compilación de las disposiciones sobre tierras baldías, y la Constitución de la República.

448. Juez 7.° del Circuito de Bogotá: un ejemplar del Código de Elecciones.

449. Juez 4.° del Circuito del Socorro: Códigos Judicial, Civil, Fiscal, Penal, Postal y Telegráfico, de Elecciones, Militar; Leyes de 1892, 1898, 1903, 1904, 1909, 1910, 1911, 1912; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Medicina Legal, dos tomos; Recopilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos; Constitución de la República, y los Decretos legislativos de 1899 a 1906.

450. Juez del Circuito de Remedios: Leyes de 1892, 1898, 1903, 1904, 1909, 1910, 1911, 1912; Códigos Fiscal, Civil, Judicial, Penal, de Instrucción Pública, de Elecciones, Postal y Telegráfico, de Aduanas; Compilación de las disposiciones sobre tierras baldías; Recopilación de Leyes y Decretos sobre tierras baldías; Decretos legislativos de 1899 a 1905; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos, y la Constitución de la República.

451. Juez del Circuito del Cocuy: Códigos Penal, Judicial, Civil, Postal y Telegráfico, de Aduanas, Militar; Leyes de 1880, 1881, 1882, 1883, 1884, 1892, 1894, 1898, 1903, 1904, 1909, 1910, 1911, 1912; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Decretos legislativos de 1899 a 1905; Medicina Legal, dos tomos; Recopilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos; Decretos de carácter permanente, de 1905; Compilación de las disposiciones sobre tierras baldías, y la Constitución de la República.

452. Juez 3.° de Chiquinquirá: Leyes de 1880, 1881, 1882, 1883, 1884, 1892, 1898, 1903, 1904, 1909, 1910, 1911, 1912; Decretos legislativos de 1899 a 1905; Recopilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos; Decretos de carácter permanente, de 1905; Códigos Fiscal, Civil, Judicial, Penal, Postal y Telegráfico, Militar, de Aduanas, de Elecciones; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Decretos legislativos de 1899 a 1905; Constitución de la República, y la Medicina Legal, dos tomos.

453. Juez del Circuito de Santuario (Departamento de Caldas): Leyes de 1880, 1881, 1882, 1883, 1884, 1892, 1898, 1903, 1904, 1909, 1910, 1911 1912; Códigos Judicial, Penal, Civil, de Aduanas, Postal y Telegráfico, Militar, de Instrucción Pública, de Elecciones; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Compilación de las disposiciones vigentes sobre tierras baldías; Recopilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos; Decretos legislativos de 1899 a 1905; Medicina Legal, dos tomos, y la Constitución de la República.

454. Juez 2.° del Circuito de Cáqueza: Leyes de 1903, 1904, 1909, 1910, 1911, 1912; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos, y la Constitución de la República.

455. Juez 2.° del Circuito de Villavicencio: Leyes de 1903, 1904, 1909, 1910, 1911, 1912; Códigos Penal, Judicial, Militar, de Instrucción Pública; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Recopilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos; Compilación de las disposiciones sobre tierras baldías; Codificación Cundinamarquesa, y la Constitución de la República.

456. Juez 4.° del Circuito de Tunja: Códigos Civil, Judicial, Penal, de Elecciones; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Medicina Legal, tomo 1.°; Leyes de 1892, 1898, 1903, 1904, 1909, 1910, 1911, 1912; Recopilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos, y la Constitución de la República.

457. Juez 2.° del Circuito de Cáqueza: Leyes de 1903, 1904, 1909, 1910, 1911, 1912; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, y la Constitución de la República.

458. Juez del Circuito de Pensilvania: Códigos Civil, Judicial, Penal, de Instrucción Pública, de Minas, de Elecciones; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Medicina Legal, tomo 1.°; Leyes de 1892, 1898, 1903, 1904, 1909, 1910, 1911, 1912; Compilación de las disposiciones sobre tierras baldías; Recopilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos; Decretos legislativos de 1899 a 1905, y la Constitución de la República.

459. Juez 2.° del Circuito de Guateque: Códigos Civil, Judicial, Penal, de Elecciones; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Leyes de 1909, 1910, 1911 y 1912.

460. Juez del Circuito de Magangué: Códigos Civil, Judicial, de Elecciones; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; y los Decretos legislativos de 1899 a 1905.

461. Juez 2.° del Circuito de Moniquirá: Códigos Penal y Judicial.

462. Juez 3.° del Circuito de Vélez: Leyes de 1892, 1898, 1903, 1904, 1909, 1910, 1911, 1912; Códigos Civil, Judicial, Penal, de Instrucción Pública, Postal y Telegráfico, de Aduanas, de Elecciones; Compilación de las disposiones sobre tierras baldías; Recopilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Decretos legislativos de 1899 a 1905; Medicina Legal, tomo 1.°, y la Constitución de la República.

463. Juez del Circuito de Piedecuesta: Leyes de 1898, 1903 1904, 1909, 1910, 1911, 1912; Códigos Civil, Fiscal, Penal, de Elecciones, de Instrucción Pública; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Decretos legislativos de 1899 a 1905; Recopilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos; Disposiciones sobre tierras baldías, y la Constitución de la República.

464. Juez 2.° del Circuito de Málaga: Códigos Penal, Judicial, de Elecciones; Medicina Legal, tomo 1.°, y Leyes de 1904, 1909, 1911 y 1912.

465. Juez del Circuito de Plato: Medicina Legal, tomo 1.°; Códigos Civil, Judicial, Penal, Fiscal, de Elecciones; Leyes de 1892, 1898, 1903, 1904, 1909, 1910, 1911 y 1912; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos, y la Constitución de la República.

466. Juez 2.° del Circuito de Ubaté: Códigos de Aduanas, Postal y Telegráfico, de Elecciones, de Instrucción Pública, Judicial, Penal, Civil, Fiscal; Decretos legislativos de 1899 a 1905; Recopilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos; Medicina Legal, tomo 1.°; Compilación de las disposiciones sobre tierras baldías; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Leyes de 1892, 1898, 1903, 1904, 1909, 1910, 1911, 1912, Decretos de carácter permanente de 1905, y la Constitución de la República.

467. Juez 3.° del Circuito de Ubaté: Leyes de 1892, 1898, 1903, 1904, 1909, 1910, 1911, 1912; Códigos Civil, Judicial, Penal, Fiscal, de Aduanas, Postal y Telegráfico, de Elecciones; Medicina Legal, primer tomo; Recopilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos; Decretos legislativos de 1899 a 1905; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos, y la Constitución de la República.

468. Juez 2.° del Circuito de Tibaná: Códigos Civil, Judicial, de Elecciones; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; y Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos.

469. Juez del Circuito de Garagoa: Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Código de Elecciones; Leyes de 1911 y 1912.

470. Juez 3.° del Circuito de Santa Rosa de Viterbo: Códigos Civil, Judicial, de Elecciones; Leyes de 1909, 1910, 1911 y 1912.

471. Juez del Circuito de Leiva: Códigos Penal, Civil, Judicial, de Instrucción Pública, Postal y Telegráfico, de Aduanas, Fiscal, de Elecciones; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Recopilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos; Decretos legislativos de 1899 a 1905; Decretos de carácter permanente, de 1905; Constitución de la República; Leyes de 1892, 1898, 1903, 1904, 1909, 1910, 1911, 1912, y Compilación de las disposiciones sobre tierras baldías.

472. Juez 3.° del Circuito de Sogamoso: Códigos Penal, Judicial, de Elecciones; Medicina Legal, tomo 1.°; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Leyes de 1910, 1911, 1912; Decretos legislativos de 1899 a 1905, y la Constitución de la República.

473. Juez 3.° del Circuito de Fredonia: Leyes de 1881, 1882, 1883, 1884, 1903, 1904, 1909, 1910, 1911, 1912; Decretos legislativos de 1899 a 1905; Medicina Legal, tomo 1.°; Recopilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Compilación de las disposiciones sobre tierras baldías; Códigos Penal, Postal y Telegráfico, de Aduanas, Militar, de Instrucción Pública, de Elecciones, Fiscal, y la Constitución de la República.

474. Juez 3.° del Circuito de Santa Marta: Medicina Legal, tomo 1.°; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, y la Codificación Cundinamarquesa.

475. Juez 2.° del Circuito de Sogamoso: Leyes de 1880, 1881, 1882, 1883, 1892, 1898, 1903, 1904, 1909, 1910, 1911, 1912; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Medicina Legal, tomo 1.°; Decretos legislativos de 1899 a 1905; Recopilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos; Compilación de las disposiciones sobre tierras baldías; Códigos de Instrucción Pública, Judicial, Penal, Postal y Telegráfico, de Aduanas, Militar, de Elecciones; Decretos de carácter permanente, de 1905, y la Constitución de la República.

476. Juez 2.° del Circuito de Bolívar (Cauca): Leyes de 1880, 1881, 1883, 1884, 1892, 1898, 1903, 1904, 1909, 1910, 1911, 1912; Códigos Penal, de Instrucción Pública, Judicial, de Aduanas, Postal y Telegráfico, Militar, de Elecciones; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Recopilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos; Compilación de las disposiciones sobre tierras baldías; Medicina Legal, tomo 1.°; Decretos legislativos de 1899 a 1905, y la Constitución de la República.

477. Juez 2.° del Circuito del Guamo: Leyes de 1911 y 1912.

478. Juez 4.° del Circuito del Guamo: Códigos Penal, Judicial, Civil, de Aduanas, Postal y Telegráfico, de Instrucción Pública, de Elecciones, Militar; Leyes de 1880, 1881, 1883, 1884, 1892, 1898, 1903, 1904, 1909, 1910, 1911, 1912, Recopilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos; Compilación de las disposiciones sobre tierras baldías; Decretos legislativos de 1899 a 1905; Medicina Legal, tomo 1.°; Decretos de carácter permanente, de 1905; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos, y la Constitución de la República.

479. Juez 2.° del Circuito de Marinilla: Códigos Judicial, Militar, de Elecciones; Leyes de 1909, 1910, 1911, 1912; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Medicina Legal, tomo 1.°

480. Juez 2.° del Circuito de Ubaté: un ejemplar de cada una de las obras siguientes: Códigos Civil, Judicial, Penal, Postal y Telegráfico, de Aduanas, de Elecciones; Compilación de las Leyes y Decretos sobre Lazaretos; Decretos legislativos de 1899 a 1905; Jurisprudencia de la Corte Suprema, y de los Tribunales, en dos tomos; Constitución de la República; Medicina Legal, tomo 1.°; Leyes de 1903, 1904, 1909, 1910, 1911 y 1912. Nota número 4067.

481. Juez 5.° del Circuito de Bogotá: un ejemplar de las Leyes de 1912. Nota número 4061.

482. Juez 3.° del Circuito de Palmira: un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Códigos Postal y Telegráfico, de Instrucción Pública, Penal, Judicial, Civil, de Aduanas, Militar y de Elecciones; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Decretos legislativos de 1899 a 1905; Recopilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos; Leyes de 1892, 1898, 1903, 1904, 1909,

1910, 1911 y 1912, Medicina Legal, tomo 1.°; Disposiciones vigentes sobre tierras baldías, y la Constitución de la República (última edición). Nota remisoria número 4114.

482. Juez 1.° de Ambalema: un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Códigos Civil, Penal, Judicial y de Elecciones; Constitución de la República; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, y de los Tribunales, en dos tomos; Recopilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos, y la Compilación de las disposiciones vigentes sobre tierras baldías. Nota número 4115.

483. Juez 2.° de Yarumal (Departamento de Antioquia): un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Códigos Civil, Penal, Militar, de Instrucción Pública, Postal y Telegráfico, de Elecciones; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, en dos tomos; Recopilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos; Disposiciones vigentes sobre tierras baldías; Leyes de 1892, 1898, 1903, 1904, 1910, 1911 y 1912, y la Constitución de la República. Nota remisoria número 4116.

484. Juez 1.° del Circuito de San Gil: un ejemplar de cada una de las obras siguientes: Jurisprudencia de los Tribunales, en dos tomos; Medicina Legal, tomo primero; Códigos Civil, Judicial; Leyes de 1904, 1909, 1910, 1911 y 1912. (Oficio número 4118).

485. Juez 7.° del Circuito de Bogotá: un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Anales de la Comisión Legislativa y el Código Civil. (Nota remisoria número 4120).

486. Juez 7.° del Circuito de Bogotá: el tomo 2.° de la Jurisprudencia de los Tribunales. (Nota remisoria número 433).

487. Juez 1.° del Circuito de La Mesa: un ejemplar del Código Fiscal y otro de las Leyes de 1912. Nota remisoria número 4547.

488. Juez del Circuito de Girardot: un ejemplar de cada una de las obras siguientes: Códigos Penal, Judicial, Fiscal, de Elecciones, de Instrucción Pública, Postal y Telegráfico; Jurisprudencia de la Corte Suprema; Jurisprudencia de los Tribunales, en dos tomos; Medicina Legal, tomo 1.°; Decretos legislativos de 1899 a 1905; Compilación de las Leyes y Decretos sobre Lazaretos; Leyes de 1909, 1910, 1911 y 1912; Decretos de carácter permanente de 1905, y la Constitución. Nota remisoria número 4585.

489. Juez 2.° Municipal de Bogotá: un ejemplar de las Leyes de 1911. Nota número 4669.

490. Juez 3.° del Circuito de Bogotá: un ejemplar de las Leyes de 1904 y otro de los Decretos legislativos de 1904. Nota remisoria número 4671.

491. Juez 3.° del Circuito de Bogotá: un ejemplar de las Leyes de 1910 y otro de la Constitución de la República. Nota remisoria número 4673.

492. Juez 1.° del Circuito de Ríosucio (Departamento de Caldas): un ejemplar de cada una de las Leyes de 1911 y 1912. Nota remisoria número 4786.

493. Juez 1.° del Circuito de Girardot: un ejemplar de las Leyes de 1912. Nota número 4787.

494. Juez Municipal de Ortega (Departamento del Tolima): un ejemplar de las Leyes de 1909, 1910, 1911 y 1912. Nota remisoria número 4788.

495. Juez Municipal de La Mesa: un ejemplar de cada una de las obras siguientes: Código Judicial; Jurisprudencia de los Tribunales, en dos tomos; Leyes de 1911 y 1912. Nota remisoria número 4790.

496. Juez 1.° Municipal de Tunja: un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Códigos Judicial, Penal, Postal y Telegráfico, de Instrucción Pública; de Elecciones, Militar, de Aduanas; Leyes de 1892, 1898, 1903, 1909, 1910, 1911 y 1912, Jurisprudencia de los Tribunales, en dos tomos; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Decretos legislativos de 1899 a 1905; Compilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos, y la Constitución de la República, última edición. Nota remisoria número 4793.

497. Juez Superior del Distrito Judicial de Tunja: un tomo de cada uno: Jurisprudencia de los Tribunales, primer tomo; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Códigos Penal, Militar, Postal y Telegráfico; Leyes de 1911 y 1912. Oficio número 4796.

498. Juez Municipal de Versalles (Departamento del Valle): un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Códigos Judicial, Penal y de Elecciones. Nota remisoria número 5038.

499. Juez 3.° Municipal (Departamento de Caldas): un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Leyes de 1910, 1911, 1912; Códigos Penal, Judicial, de Instrucción Pública y de Elecciones; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, en dos tomos, y la Constitución de la República, última edición. Nota remisoria número 5039.

500. Juez Municipal de Purificación: un ejemplar de los Códigos Judicial y Penal. Oficio número 5041.

501. Juez del Circuito de Charalá: un ejemplar de cada una de las Leyes de 1898, 1911, 1912; Códigos Militar, de Instrucción Pública, Postal y Telegráfico; Medicina Legal, tomo 1.° Nota remisoria número 5046.

502. Juez 1.° del Circuito de Pamplona: un ejemplar de cada una de las obras siguientes: Leyes de 1909, 1910, 1911 y 1912. Nota remisoria número 5049.

503. Juez 2.° del Circuito de Ríosucio: un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Leyes de 1880, 1881, 1883, 1884, 1892, 1894, 1898, 1903, 1904, 1909, 1910, 1911 y 1912; Decretos legislativos de 1899 a 1905; Compilación de las disposiciones sobre tierras baldías; Recopilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Códigos de Instrucción Pública, de Elecciones, de Aduanas, Judicial; Penal, Postal y Telegráfico, Militar; Medicina Legal, tomo 1.°; Decretos de carácter permanente de 1905, y la Constitución de la República. Nota remisoria número 5138.

504. Juez 1.° Municipal de Anolaima: un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y de los Tribunales, en dos tomos, y el Censo Nacional. Nota remisoria número 5312.

(Continuará).

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, miércoles 6 de mayo de 1914 — Número 15184

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Relación de las obras de consulta distribuidas por el Ministerio de Gobierno a las Oficinas de la República durante el año de 1913 (conclusión) 1017

Relación de las obras despachadas por el Ministerio de Gobierno a las distintas autoridades de la República, solicitadas en el curso del presente año de 1914 1023

MINISTERIO DEL TESORO

Liquidaciones de los documentos de deuda pública amortizados en los remates verificados en los días 2 y 14 de marzo, 1.° de abril y 1.° de mayo de 1914 1027

PUBLICAS

MINISTERIO DE OBRAS

Solicitudes de patente de privilegio 1028

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y de comercio 1029

Certificados de registro de marcas de fábrica 1031

Avisos oficiales 1032

Ministerio de Gobierno.

RELACION

de las obras de consulta distribuídas por el Ministerio de Gobierno a las Oficinas de la República durante el año de 1913.

(Conclusión).

505. Juez 2.° del Circuito de Yarumal: un Código de Elecciones. Nota remisoria número 5313.

506. Juez 2.° del Circuito de Chiquinquirá: un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Jurisprudencia de la Corte Suprema y de los Tribunales, dos tomos; Leyes de 1892, 1898, 1903, 1904, 1909, 1910, 1911, 1912; Código de Elecciones, y la Constitución de la República. Nota remisoria número 5317.

507. Juez 2.° del Circuito del Socorro: un ejemplar de las obras siguientes: Código de Instrucción Pública, Postal y Telegráfico; Leyes de 1911 y 1912. Nota remisoria número 5318.

508. Juez Municipal de Pedraza: un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Códigos Penal, Judicial, de Instrucción Pública, de Elecciones; Constitución de la República; Leyes de 1909 a 1912; Decretos legislativos de 1899 a 1905. Nota remisoria número 5356.

509. Juez 2.° Municipal de Santa Rosa de Viterbo: un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Medicina Legal, tomo 1.°; Leyes de 1911 y Códigos Penal y de Elecciones. Nota remisoria número 5360.

510. Juez 2.° Municipal de Cali: un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Código Penal, de Elecciones; Constitución de la República; Leyes de 1912. Nota número 5362.

511. Juez Municipal de Belmira: un ejemplar de las Leyes de 1911 y 1912. Nota número 5363.

512. Juez del Circuito de Socha: Jurisprudencia de los Tribunales, en dos tomos, y uno de la Corte Suprema de Justicia. Nota remisoria número 5365.

513. Juez 2.° del Circuito de Sogamoso: un folleto sobre Lazaretos y otro sobre Elecciones. Nota remisoria número 5367.

514. Juez 3.° del Distrito de Ocaña: un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Leyes de 1910, 1911, 1912; Códigos Postal y Telegráfico, Judicial Penal, de Elecciones, Militar, Medicina Legal, tomo 1.°; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Jusitcia y de los Tribunales, en dos tomos, y la Constitución de la República, última edición. Nota remisoria número 5453.

515. Juez Municipal de Ríosucio: un ejemplar de cada una de las Leyes de 1910, 1911, 1912, y la Constitución de la República. Nota remisoria número 5454.

516. Juez Municipal de Huasanó (Departamento del Valle): un ejemplar de la Jurisprudencia de la Corte Suprema y de los Tribunales; Códigos Penal, de Elecciones, y la Constitución de la República. Nota número 5455.

517. Juez Municipal de Funza: un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Leyes de 1909, 1910, 1911 y 1912; Jurisprudencia de los Tribunales, en dos tomos, y la Constitución de la República. Nota remisoria número 5457.

518. Juez del Circuito de Valledupar: un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Jurisprudencia de los Tribunales, en dos tomos; Jurisprudencia de la Corte Suprema, y la Medicina Legal, tomo 1.° Nota número 5458.

519. Juez Municipal de San Luis (Departamento del Tolima): un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Jurisprudencia de la Corte Suprema; Jurisprudencia de los Tribunales, en dos tomos; Decretos legislativos de 1899 a 1905; Códigos Penal, de Elecciones, Postal y Telegráfico, Militar, de Aduanas; Leyes de 1903, 1910, 1911 y 1912; y la Constitución de la República, última edición. Nota remisoria número 5505.

520. Juez Municipal de Popayán: un ejemplar de las Leyes de 1910, 1911, 1912; Códigos de Elecciones y Penal. Nota remisoria número 5510.

521. Juez Municipal de Barichara: un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Ley 40 de 1907; Códigos Penal, Militar, de Elecciones; Leyes de 1892, 1898, 1903, 1910, 1911, 1912; Jurisprudencia de la Corte Suprema; Jurisprudencia de los Tribunales, en dos tomos, y la Constitución de la República. Nota remisoria número 5511.

522. Juez Municipal de Aguadas: un ejemplar de cada una de las Leyes de 1910, 1911 y 1912. Nota remisoria número 5583.

523. Juez 2.° de Santa Rosa de Viterbo: un ejemplar de cada una

de las Leyes de 1911 y 1912. Nota remisoria número 5585.

524. Juez Municipal de Zipaquirá: un ejemplar del Código Penal y la Jurisprudencia de los Tribunales, en dos tomos. Nota remisoria número 5588.

525. Juez del Circuito de Anserma: un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Código Penal; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Leyes de 1911 y 1912. Nota remisoria número 5591.

526. Juez Municipal de Matanza: un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Jurisprudencia de los Tribunales, en dos tomos; Compilación de la Legislación Civil Nacional; Medicina Legal, tomo 1.°; Códigos Penal, Postal y Telegráfico, de Aduanas, de Instrucción Pública; Leyes de 1910, 1911 y 1912. Nota remisoria número 5593.

527. Juez Municipal de Bello (Departamento de Antioquia): un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Leyes de 1892, 1898, 1903, 1909, 1910, 1911 y 1912; Jurisprudencia de la Corte Suprema; Jurisprudencia de los Tribunales, en dos tomos; Códigos de Instrucción Pública, Militar, de Aduanas, de Elecciones y Penal; Constitución de la República; Recopilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos; Decretos legislativos de 1899 a 1905; Recopilación sobre tierras baldías. Nota remisoria número 5659.

528. Juez 2.° del Circuito de Honda. un ejemplar de las Leyes de 1911. Oficio número 5662.

529. Juez Municipal de Marmato: un ejemplar de la Jurisprudencia de la Corte Suprema y Jurisprudencia de los Tribunales, en dos tomos. Nota número 5666.

530. Juez Municipal de Magangué: un ejemplar de las Leyes de 1910, 1911 y 1912. Nota remisoria número 5667.

531. Juez Superior de Bucaramanga: un ejemplar de las Leyes de 1911 y 1912; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia. Nota remisoria número 5668.

532. Juez Municipal de Miraflores (Departamento de Boyacá): un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Jurisprudencia de la Corte Suprema, y de los Tribunales, dos tomos; Compilación de las Disposiciones sobre tierras baldías; Leyes de 1910 y 1911. Nota remisoria número 5708.

533. Juez Municipal de Socotá (Departamento de Boyacá): un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Decretos legislativos de 1899 a 1905; Jurisprudencia de la Corte Suprema; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Disposiciones vigentes sobre tierras baldías; Leyes y Decretos sobre Lazaretos; Constitución de la República; Códigos Penal, Militar, de Aduanas, Postal y Telegráfico, de Elecciones y de Instrucción Pública; Leyes de 1892, 1898, 1903, 1904, 1909, 1910, 1911 y 1912, y la Medicina Legal, tomo 1.° Nota remisoria número 5709.

534. Juez 1.° del Circuito de Buga: un ejemplar de las Leyes de 1912. Oficio número 5710.

535. Juez Municipal de Montebello (Departamento de Antioquia): un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Códigos Penal, de Elecciones, Jurisprudencia de la Corte Suprema, y de los Tribunales, en dos tomos; Disposiciones vigentes sobre tierras baldías; Compilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos; Leyes de 1912. Nota remisoria número 5711.

536. Juez 2.° del Circuito de Chiquinquirá: un ejemplar de cada uno de los Códigos Civil y Judicial. Nota remisoria número 5717.

537. Juez 2.° Municipal de Aguadas: un ejemplar del Código Judicial. Nota remisoria número 5718.

538. Juez Municipal del Cocuy: un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Leyes de 1903 y 1904, 1909, 1910, 1911 y 1912; Jurisprudencia de la Corte Suprema, y de los Tribunales, en dos tomos; Códigos Civil, Judicial, Penal, Postal y Telegráfico, Militar, de Instrucción Pública, de Elecciones; Disposiciones sobre tierras baldías; Disposiciones, Leyes y Decretos sobre Lazaretos, y la Constitución de la República. Nota remisoria número 5808.

539. Juez Municipal de Mompós: un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Códigos Penal, Fiscal, de Elecciones, Judicial, y Militar; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, y de los Tribunales, en dos tomos; Leyes de 1911 y 1912. Nota remisoria número 5811.

540. Juez Municipal de Mariquita: un ejemplar de los Códigos Civil, Penal y de Elecciones; Leyes de 1910, 1911 y 1912. Nota remisoria número 5812.

541. Juez Municipal de Pasca (Departamento de Boyacá): un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Códigos Civil, Judicial, Penal, de Elecciones y Militar; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, en dos tomos; Leyes de 1910, 1911 y 1912; Decretos legislativos de 1899 a 1905, y la Constitución de la República (última edición). Nota remisoria número 5815.

542. Juez 1.° del Circuito de Málaga: un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Códigos Penal, Judicial, Fiscal, Militar y de Elecciones; Jurisprudencia de los Tribunales, el tomo 1.°; Medicina Legal, tomo 1.° Nota remisoria número 5816.

543. Juez 1.° del Circuito de Tumaco: un ejemplar de cada uno de los Códigos Judicial, Penal, Civil, Postal y Telegráfico; Militar, de Minas, y de Instrucción Pública; Leyes de 1903, 1904, 1909, 1910, 1911 y 1912. Nota remisoria número 5817.

544. Juez 1.° Superior de Medellín: un ejemplar de las Leyes de 1909, 1910, 1911 y 1912; Códigos Civil, Judicial, Penal, de Elecciones, Militar, de Aduanas, Postal y Telegráfico, Fiscal; Jurisprudencia de los Tribunales, en dos tomos; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Decretos legislativos de 1899 a 1905. Nota remisoria número 5828.

545. Juez 2.° del Circuito del Guamo: un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Jurisprudencia de los Tribunales, en dos tomos; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Códigos Civil, Penal, Judicial, de Elecciones; Leyes de 1909 y 1910. Nota remisoria número 5819.

546. Juez del Circuito de Salazar (Departamento del Norte de Santander): un ejemplar de la Jurisprudencia de la Corte Suprema, y de los Tribunales, en dos tomos; Códigos Civil, Penal, Fiscal, de Elecciones; Leyes de 1910, 1911

y 1912. Nota remisoria número 5830.

547. Juez Municipal de Sampués: un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Códigos Civil, Judicial, Fiscal, Penal, Postal y Telegráfico, Militar, de Aduanas y de Elecciones. Nota remisoria número 5832.

548. Juez 1.° del Circuito de Cartago: un ejemplar de cada uno de los Códigos Civil y de Minas. Nota remisoria número 5834.

549. Juez del Circuito de Yolombó: un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Leyes de 1892, 1893, 1903, 1904, 1909, 1910, 1911, 1912; Decretos legislativos de 1899 a 1905; Disposiciones sobre tierras baldías; Códigos Judicial, Penal, Civil, de Elecciones, de Aduanas, Postal y Telegráfico, Militar; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, y de los Tribunales, en dos tomos; Medicina Legal, un tomo; Recopilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos; Decretos de carácter permanente, de 1905, y la Constitución de la República. Nota remisoria número 5835.

550. Juez Municipal de Versalles (Departamento del Valle): Código Civil; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y de los Tribunales, dos tomos. Oficio número 5837.

551. Juez Municipal de Concepción (Departamento de Santander): un ejemplar de cada uno de los Códigos Penal, Civil, Judicial, de Elecciones; Medicina Legal, tomo 1.°; Leyes de 1910, 1911 y 1912. Nota remisoria número 5839.

552. Juez del Lazareto de Caño de Loro: un ejemplar de las Leyes de 1909, 1910, 1911 y 1912; Códigos Civil, Judicial, Penal, de Elecciones, y la Constitución de la República. Nota remisoria número 5856.

553. Juez del Circuito de El Banco: un ejemplar de las siguientes obras: Códigos Penal, Militar, Civil, Judicial, Postal y Telegráfico, de Aduanas, de Instrucción Pública, de Elecciones; Leyes de 1892, 1898, 1903, 1904, 1909, 1910, 1911; 1912; Jurisprudencia de la Corte Suprema y de los Tribunales, en dos tomos; Decretos legislativos de 1899 a 1905; Constitución de la República; Medicina Legal, tomo 1.°; Decretos de carácter permanente de 1905, y Disposiciones sobre tierras baldías. Nota remisoria número 5861.

554. Juez 2.° del Circuito de Sabanalarga: un ejemplar de las siguientes obras: Leyes de 1909, 1910, 1911 y 1912; Constitución de la República; Jurisprudencia de la Corte Suprema; Jurisprudencia de los Tribunales, en dos tomos; Disposiciones sobre tierras baldías, Códigos Civil, Judicial, Penal, Militar, de Elecciones, y Decretos legislativos de 1899 a 1905. Nota remisoria número 5862.

555. Juez 2.° del Circuito de Manizales: un ejemplar de cada una de las obras siguientes: Jurisprudencia de la Corte Suprema, y de los Tribunales, en dos tomos; Decretos legislativos de 1899 a 1905; Decretos legislativos de carácter permanente de 1905: Disposiciones sobre tierras baldías; Leyes y Decretos sobre Lazaretos; Códigos Penal, Judicial, Postal y Telegráfico, Militar, de Elecciones; Leyes de 1909, 1910, 1911 y 1912; y la Constitución de la República. Nota remisoria número 5865.

556. Juez 1.° del Circuito de Honda: un ejemplar de cada una de las obras siguientes: Códigos Civil, Judicial, Penal, Fiscal; Leyes de 1910, 1911 y 1912. Nota remisoria número 5867.

557. Juez Municipal de Pueblorrico (Antioquia): un ejemplar de cada una de las obras siguientes: Leyes de 1909, 1910, 1911 y 1912; Códigos Judicial, Civil, Penal, Militar, de Elecciones; Jurisprudencia de la Corte Suprema; Jurisprudencia de los Tribunales, en dos tomos; Disposiciones sobre tierras baldías, y la Constitución de la República. Nota remisoria número 5870.

558. Juez 1.° del Circuito de Marinilla (Antioquia): un ejemplar de las Leyes de 1912. Nota remisoria número 5903.

559. Juez 1.° del Circuito de Vélez: un ejemplar de cada una de las obras siguientes: Códigos de Instrucción Pública, Postal y Telegráfico, Civil, Judicial, de Aduanas, de Elecciones; Leyes de 1892, 1898, 1903, 1904, 1911, 1912; Disposiciones sobre tierras baldías; Decretos legislativos de 1899 a 1905; Medicina Legal, tomo 1.°; Jurisprudencia de los Tribunales, 2.° tomo, y la Constitución de la República. Nota remisoria número 6003.

560. Juez del Circuito de Aguadas (Antioquia): un ejemplar de cada uno de los Códigos Penal, de Instrucción Pública, de Elecciones; Leyes de 1911 y 1912. Nota remisoria número 6006.

561. Juez 1.° del Circuito de Guateque: un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Códigos Judicial, Civil, de Elecciones, Militar; Leyes de 1892, 1894, 1898, 1903, 1904; Jurisprudencia de los Tribunales, tomo 2.°; Jurisprudencia de la Corte Suprema. Nota remisoria número 6008.

562. Juez Superior del Distrito Judicial de Pamplona: un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Códigos Civil, Judicial, Penal, Militar, de Elecciones; Leyes de 1892, 1894, 1898, 1903, 1904, 1909, 1910, 1911, 1912; Disposiciones sobre tierras baldías; Medicina Legal, tomo 1.°; Jurisprudencia de los Tribunales, en dos tomos; Jurisprudencia de la Corte Suprema; Decretos legislativos de 1899 a 1905, y la Constitución de la República (última edición). Nota remisoria número 6009.

563. Juez Municipal de San Martín: un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Códigos de Policía, Fiscal, de Elecciones, y las Disposiciones sobre tierras baldías. Nota remisoria número 6041.

564. Juez Municipal de Salgar: un ejemplar de cada una de las siguientes obras: el 2.° tomo de la Jurisprudencia de los Tribunales, y la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia. Nota remisoria número 6043.

565. Juez 2.° del Circuito de Cali: un ejemplar de las Leyes de 1911 y 1912. Nota remisoria número 6046.

566. Juez del Circuito de Girardota (Antioquia): un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Código de Minas; Jurisprudencia de los Tribunales, tomo 2.°; Leyes de 1911 y 1912. Nota remisoria número 6160.

567. Ministerio de Guerra: tres ejemplares del Código Militar. Oficio número 5763.

568. Ministerio de Guerra: un ejemplar de las Leyes de 1892, 1909, 1910, 1911; Códigos de Elec-

ciones, Judicial y Militar. Nota número 577.

569. Ministro de Guerra: un ejemplar del Censo de la República. Nota número 1537.

570. Ministro de Hacienda: diez ejemplares de las Leyes de 1911. Nota número 1667.

571. Ministro de Guerra: tres ejemplares de cada uno de los Códigos Penal y Militar. Nota remisoria número 1685.

572. Ministro de Obras Públicas: cinco ejemplares del Censo Nacional. Nota número 2310.

573. Ministro de Guerra: diez ejemplares del Código Militar. Nota número 2468.

574. Ministro de Instrucción Pública: treinta ejemplares de las Leyes de 1912. Oficio número 2472.

575. Ministro de Hacienda: quince ejemplares de las Leyes de 1912. Nota número 2473.

576. Ministro de Hacienda: siete ejemplares del Código Fiscal. Nota número 2646.

577. Ministro de Relaciones Exteriores: una colección de la Biblioteca de Historia Nacional. Nota remisoria número 2860.

578. Ministro de Hacienda: cuatro ejemplares del Código de Minas. Nota número 2877.

579. Ministro de Hacienda: cuarenta y tres ejemplares del Código Fiscal. Nota número 2911.

580. Ministro de Guerra: cuatro ejemplares del Censo Nacional. Nota remisoria número 3072.

581. Ministro de Obras Públicas: veinte ejemplares del Censo Nacional. Oficio número 4113.

582. Ministro de Guerra: un ejemplar de la Constitución Nacional. Oficio número 5316.

583. Ministro de Guerra: un ejemplar de cada una de las Leyes de 1911 y 1912. Nota remisoria número 5713.

584. Ministro de Guerra: diez ejemplares de cada una de las Leyes de 1910 y 1912. Nota remisoria número 5804.

585. Ministro de Hacienda: un ejemplar de las Leyes de 1894, y de la Constitución de la República. Nota remisoria número 6170.

586. Ministro de Guerra: un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Código Civil; Leyes de 1911 y 1912. Nota remisoria número 4119.

587. Ministro del Tesoro: tres ejemplares de las Leyes de 1910, y seis de cada una de las de 1911 y 1912. Nota remisoria número 4550.

588. Ministro de Guerra: un ejemplar del Código Penal. Nota remisoria número 4674.

589. Ministro de Hacienda: cuatro ejemplares del Código de Comercio. Nota número 5810.

590. Notario Público de Ambalema: un ejemplar del Código Judicial, y otro de las Leyes y Disposiciones sobre Lazaretos. Nota número 2885.

591. Notario del Circuito de Chinácota: un ejemplar de las Leyes de 1911 y 1912. Nota remisoria número 5369.

592. Notario del Circuito de Liborina: un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Código Judicial; Compilación de las Disposiciones vigentes sobre tierras baldías; Leyes de 1910, 1911, 1912, y la Constitución de la República. Nota remisoria número 5936.

593. Presidente de la Corte Suprema: un ejemplar de las Leyes de 1911. Oficio número 578.

594. Presidente de la Corte de Cuentas: un ejemplar del Código de Aduanas; Leyes de 1909, 1883, 1892, 1898 y 1904. Nota número 638.

595. Presidente del Tribunal Superior de San Gil: tres ejemplares de las Leyes de 1911 y 1912. Oficio número 1180.

596. Personero Municipal de Zaragoza (Antioquia): un ejemplar de las obras siguientes: Leyes de 1892, 1898, 1903, 1904, 1905; 1910, 1911, 1192; Códigos Penal, Judicial, de Instrucción Pública, y la Constitución de la República. Nota remisoria número 1577.

597. Presidente de la Corte Suprema de Justicia: un ejemplar de las Leyes de 1909, 1910, y catorce ejemplares de las Leyes de 1912. Oficio número 1581.

598. Presidente de la Corte de Cuentas: un ejemplar de la Compilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos. Oficio número 1724.

599. Presidente de la Corte de Cuentas: un ejemplar del Código Judicial, y otro de la Constitución de la República. Oficio número 1804.

600. Presidente de la Corte de Cuentas: catorce ejemplares de la Constitución de la República, y catorce de las Leyes de 1912. Oficio número 1969.

601. Presidente de la Comisión Legislativa: siete ejemplares del Código Postal y Telegráfico. Oficio número 2627.

602. Presidente de la Corte Suprema de Justicia: un ejemplar de las Leyes de 1880, 1881, 1882, 1883, 1884, 1892, 1893, 1903, 1904, 1909, 1910, 1911 y 1912; Decretos legislativos de 1899 a 1905; Decretos de carácter permanente de 1905; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Códigos Militar, dos tomos, de Instrucción Pública, Penal, Judicial, de Elecciones; dos ejemplares de la Medicina Legal. Oficio número 2171.

603. Personero Municipal de Montería: un ejemplar del Código Judicial y otro del Penal. Nota remisoria número 2173.

604. Prefecto de la Provincia de Pereira: un ejemplar de los Códigos Judicial y Penal. Nota número 2174.

605. Presidente de la Corte de Cuentas: un ejemplar de las Leyes de 1904 y 1909. Nota remisoria número 2177.

606. Presidente de la Corte de Cuentas: trece ejemplares del Código Judicial. Oficio número 2178.

607. Presidente de la Corte de Cuentas: un ejemplar de la Constitución de la República. Nota remisoria número 2179.

608. Presidente del Concejo Municipal de Bodega Central: un ejemplar de los Códigos: Penal; Leyes de 1909, 1910, 1911, 1912, y la Constitución de la República. Nota remisoria número 2189.

609. Prefecto de la Provincia de Caloto: un ejemplar de los Decretos de carácter permanente de 1899 a 1905, y otro del Código Judicial. Nota remisoria número 2191.

610. Presidente del Concejo Municipal de Aldana (Departamento de Nariño): un ejemplar de las siguientes obras: Códigos Judicial, Penal, de Instrucción Pública, de Elecciones; Leyes de 1903, 1904, 1909, 1910, 1911 y 1912; Jurisprudencia de los Tribunales, y la Constitución de la República. Nota número 2192.

611. Presidente de la Corte Suprema de Justicia: dos ejemplares de las Leyes de 1911 y 1912. Nota remisoria número 2198.

612. Presidente de la Corte de Cuentas: un ejemplar de las Leyes de 1911 y 1912. Oficio 2199.

613. Prefecto de la Provincia de Montería: un ejemplar de las Leyes de 1903, 1904, 1910, 1911: Jurisprudencia de la Corte Suprema; Jurisprudencia de los Tribunales en dos tomos; Medicina Legal, dos tomos. Compilación de las Leyes y disposiciones sobre Lazaretos; Decretos legislativos de 1899 a 1905; Códigos Penal, de Elecciones, Postal y Telegráfico y la Constitución de la República. Nota número 2208.

614. Presidente de la Corte de Cuentas: un ejemplar de las Leyes de 1911 y otro del Código Judicial. Nota número 2470.

615. Prefecto de la Provincia de Pereira (Departamento de Caldas): un ejemplar de las Leyes de 1911 y 1912. Oficio número 2523.

616. Presidente de la Corte Suprema de Justicia: un ejemplar de las siguientes obras: Códigos de Instrucción Pública, Penal, Judicial, Postal y Telegráfico, Militar, Civil, de Elecciones; Leyes de 1821, 1844, 1855, 1856, 1857, 1875, 1878, 1880, 1881, 1882, 1883, 1884, 1892, 1898, 1903, 1904, 1909, 1910, 1911 y 1912; Jurisprudencia de los Tribunales, en dos tomos; Compilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos; Decretos legislativos de 1899 a 1905; Decretos de carácter permanente de 1905; Anales Diplomáticos y Consulares, en dos tomos; Medicina Legal, dos tomos; Proyecto de Código Político y Municipal, de lo Contencioso-Administrativo; Procedimiento Civil, y las Constituciones de 1886 y la reformada de 1911, y el Acto Legislativo número 3 de 1910. Nota remisoria número 2574.

617. Personero Municipal de La Mesa: un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Códigos Civil, Judicial; Leyes de 1911 y 1912; Código de Elecciones, y la Constitución de la República. Oficio número 2582.

618. Presidente del Concejo Municipal de Mompós: un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Códigos Judicial, de Instrucción Pública, y las Leyes de 1910, 1911 y 1912. Oficio número 2583.

619. Presidente del Tribunal Superior de Bogotá: sendos ejemplares de las siguientes obras: Leyes de 1909, 1910, 1911, 1912; Constitución, última edición; Códigos Penal, de Instrucción Pública, Postal y Telegráfico, de Elecciones, Fiscal, de Aduanas, Militar; Decretos legislativos de 1899 a 1905; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, en dos tomos; Decretos de carácter permanente de 1905; Compilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos, y el Proyecto de Código de Procedimiento Civil. Nota remisoria número 2727.

620. Presidente del Tribunal Superior de Pamplona: por duplicado, las siguientes obras: Leyes de 1892, 1898, 1903, 1904, 1909, 1910, 1911, 1912; Decretos legislativos de 1899 a 1905; Compilación de las Leyes y Decretos sobre Lazaretos; Jurisprudencia de la Corte Suprema; Jurisprudencia de los Tribunales, en dos tomos; Códigos Penal, Judicial, y la Constitución de la República, última edición. Nota remisoria número 2817.

621. Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Bogotá: trece ejemplares de las Leyes de 1912. Nota número 2812.

622. Presidente de la Corte de Cuentas de Bogotá: un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Leyes de 1878, 1880, 1884, 1912; y el Código Judicial. Nota número 2820.

623. Presidente de la Corte Suprema, Bogotá: diez ejemplares del proyecto de Código de Procedimiento Civil. Nota número 2830.

624. Presidente de la Cámara de Comercio, Bogotá: un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Códigos Civil, Judicial; Leyes de 1909, 1910, 1911, 1912, y la Constitución de la República. Nota remisoria número 2831.

625. Prefecto de la Provincia de El Banco: un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Leyes de 1911 y 1912. Oficio número 2862.

626. Presidente del Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo: un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Códigos Civil, Judicial, Penal, Postal y Telegráfico, de Aduanas y de Elecciones; Leyes de 1892, 1898, 1903, 1904, 1909, 1910, 1911, 1912; Compilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos; Decretos legislativos de 1899 a 1905. Oficio número 2866.

627. Personero Municipal de Nóvita: un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Jurisprudencia de la Corte Suprema; Jurisprudencia de los Tribunales, en dos tomos, y el Código Penal. Oficio número 2886.

628. Personero Municipal de Carcosí: un ejemplar de cada uno de los Códigos Judicial y Político y Municipal. Oficio número 2889.

629. Prefecto de la Provincia de Guateque: un ejemplar de los Códigos Civil, Judicial y de Elecciones. Nota remisoria número 2909.

630. Presidente de la Comisión Legislativa: un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Leyes de 1892, 1898 y 1903. Nota remisoria número 2912.

631. Presidente del Tribunal Superior de Cali: seis ejemplares de las Leyes de 1911 y 1912. Nota remisoria número 3040.

632. Personero Municipal de Zipaquirá: sendos ejemplares de las siguientes obras: Códigos Civil, Judicial y Penal; Leyes de 1909, 1910, 1911 y 1912. Nota remisoria número 3043.

633. Presidente del Concejo Municipal del Espinal: un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Leyes de 1910, 1911 y 1912, y un ejemplar del Código Judicial. Nota remisoria número 3048.

634. Personero Municipal de Corozal: un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Códigos Judicial, Penal y Civil. Nota remisoria número 3050.

635. Presidente del Concejo Municipal de Plato: un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Decretos legislativos de 1899 a 1905; Jurisprudencia de la Corte Suprema; Jurisprudencia de los Tribunales, en dos tomos, y Código de Elecciones. Nota remisoria número 3053.

636. Personero Municipal de Plato: un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Código Civil, Judicial, de Elecciones; Leyes de 1903, 1909, 1910, 1911, 1912; Decretos legislativos de 1899 a 1905; Jurisprudencia de la Corte Suprema; Jurisprudencia

cia de los Tribunales, en dos tomos, y Disposiciones vigentes sobre tierras baldías. Oficio número 3054.

637. Presidente del Concejo Municipal de Tibaná: un ejemplar de los Códigos Civil, Judicial y Penal. Oficio número 3065.

638. Personero Municipal de Fusagasugá: un tomo del Código Judicial. Oficio número 3070.

639. Presidente del Tribunal Superior de Neiva: seis ejemplares de las Leyes de 1912. Nota remisoria número 3074.

640. Prefecto de la Provincia de Silvia: sendos ejemplares de las siguientes obras: Constitución de la República; Códigos Penal, de Elecciones, de Instrucción Pública; Leyes de 1892, 1898, 1910, 1911; 1912; Medicina Legal, tomo 1.° Jurisprudencia de la Corte Suprema; Jurisprudencia de los Tribunales, en dos tomos; Constitución de la República y Leyes y Decretos sobre Lazaretos. Oficio 3197.

641. Presidente del Tribunal del Distrito Judicial de Tunja: un ejemplar de las obras siguientes: Leyes de 1892, 1898, 1903; 1904, 1909, 1910, 1911, 1912, Códigos Penal, Militar, Judicial, Civil, de Instrucción Pública, de Elecciones; Jurisprudencia de la Corte Suprema; Jurisprudencia de los Tribunales, en dos tomos; Medicina Legal, primer tomo; Compilación de las disposiciones vigentes sobre tierras baldías; Compilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos, y la Constitución de la República. Nota remisoria número 4001.

642. Personero Municipal de Ubaté: sendos ejemplares de las siguientes obras: Códigos Penál, Judicial; Constitución de la República; Jurisprudencia de la Corte Suprema y Jurisprudencia de los Tribunales, en dos tomos. Nota remisoria número 4018.

643. Procurador de la Nación. Bogotá: dos ejemplares de las Leyes de 1912. Nota remisoria número 4259.

644. Presidente de la Corte de Cuentas: trece ejemplares del Código Fiscal. Nota remisoria número 4328.

645. Presidente del Tribunal Superior de Bogotá: un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Leyes de 1892, 1898, 1903, 1904, 1909, 1910, 1911, 1912; Códigos Penal, Judicial, Fiscal, Militar, de Elecciones, Postal y Telegráfico; Decretos legislativos de 1899 a 1905; Decretos de carácter permanente de 1905; Jurisprudencia de la Corte Suprema; Jurisprudencia de los Tribunales, en dos tomos, y la Constitución de la República. Nota remisoria número 4553.

646. Presidente de la Corte Suprema de Justicia: quince ejemplares del Código Fiscal. Nota remisoria número 4675.

647. Presidente del Tribunal Superior de Medellín: nueve ejemplares de cada una de las Leyes de 1911 y 1912. Nota remisoria número 5037.

648. Presidente del Tribunal Superior de Tunja: cuatro ejemplares de las Leyes de 1912 y uno de la Jurisprudencia de la Corte Suprema. Oficio número 5047.

649. Prefecto de Sugamuxi (Sogamoso): un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Leyes de 1909, 1910, 1911, 1912; Jurisprudencia de la Corte Suprema; Jurisprudencia de los Tribunales, en dos tomos, y el Código de Elecciones. Nota remisoria número 5048.

650. Presidente de la Comisión de Suministros, Bogotá: un ejemplar de las Leyes de 1904 y 1912. Nota remisoria número 5314.

651. Personero Municipal de Bogotá: un ejemplar de cada una de las Leyes de 1909 y 1912. Nota remisoria número 5333.

652. Personero Municipal de Pedraza: un ejemplar de los Códigos Penal, Judicial, de Instrucción Pública y de Elecciones; Leyes de 1909 a 1912; Constitución de la República, y Decretos legislativos de 1899 y 1905. Nota remisoria número 5355.

653. Prefecto de Tuná: un ejemplar de la Jurisprudencia de la Corte Suprema, y la Jurisprudencia de los Tribunales en dos tomos. Oficio número 5368.

654. Presidente del Concejo Municipal de San Marcos: un ejemplar del Censo Nacional de la República. Nota remisoria número 5370.

655. Prefecto de Chinácota: un ejemplar de los Códigos Penal de Elecciones, de Instrucción Pública, Postal y Telegráfico, y Militar; Leyes de 1909 a 1912; Jurisprudencia de la Corte Suprema, y de los Tribunales. Nota remisoria número 5448.

656. Personero Municipal de Corozal: Jurisprudencia de la Corte Suprema y de los Tribunales, en dos tomos. Nota número 5464.

657. Presidente del Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo: cuatro ejemplares de las Leyes de 1912. Nota remisoria número 5507.

658. Presidente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona: dos ejemplares del Código de Elecciones, Postal y Telegráfico, y el Censo de la República de 1912. Nota número 5582.

659. Prefecto de la Provincia de Guapi: un ejemplar de los Códigos Penal, Militar, Postal y Telegráfico, de Aduanas de Elecciones; Medicina Legal, tomo 1.°; Jurisprudencia de la Corte Suprema; Jurisprudencia de los Tribunales, en dos tomos; Decretos legislativos de 1899 a 1905; Leyes de 1892, 1893, 1903, 1910, 1911, 1912; Recopilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos; Compilación de la Legislación Civil, y la Constitución de la República. Nota número 5590.

660. Presidente del Concejo Municipal de Bello (Antioquia): un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Leyes de 1892, 1898, 1903, 1911, 1912; Jurisprudencia de la Corte Suprema; Jurisprudencia de los Tribunales, en dos tomos; Códigos de Instrucción Pública, Militar, de Aduanas, de Elecciones, y Penal; Constitución de la República; Recopilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos; Decretos legislativos de 1899 a 1905; Compilación de los Decretos vigentes sobre tierras baldías. Nota remisoria número 5657.

661. Personero Municipal de Cali: un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Leyes de 1892, 1898, 1910, 1911, 1912; Constitución de la República; Jurisprudencia de la Corte Suprema; Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos, y las Disposiciones sobre tierras baldías. Nota número 6660.

662. Presidente del Tribunal Superior de Ibagué: un ejemplar del Código Penal y Civil; y cinco

ejemplares de las Leyes de 1911 y 1912. Oficio número 5720.

663. Prefecto de la Provincia de Tumaco: un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Códigos Civil, Fiscal, Judicial, Penal, de Aduanas, de Elecciones, de Comercio y de Minas; Leyes de 1909, 1910, 1911 y 1912; Jurisprudencia de la Corte Suprema; Jurisprudencia de los Tribunales, en dos tomos, y la Constitución de la República (última edición). Nota remisoria número 5857.

664. Presidente del Concejo Municipal de Nóvita: un ejemplar de las siguientes obras: Códigos Judicial, Fiscal, Penal, Civil, de Elecciones; Jurisprudencia de los Tribunales, en dos tomos, y las disposiciones vigentes sobre tierras baldías. Oficio número 5866.

665. Personero Municipal de Jericó: un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Códigos Civil, Judicial, Penal, de Instrucción Pública, Militar y de Elecciones; Leyes de 1909, 1910, 1911 y 1912. Nota número 6010.

666. Presidente del Concejo Municipal de Santa Rosa de Viterbo: un Código Judicial, y las Leyes de 1911 a 1912, y un libro del Censo. Oficio número 6011.

667. Presidente del Concejo Municipal de Cartago: la Constitución de la República; el Código de Elecciones, y las Leyes de 1898, 1911 y 1912. Nota remisoria número 6045.

668. Personero del Lazareto de Agua de Dios: un ejemplar de cada uno de los siguientes Códigos: Civil, Penal, de Policía y de Elecciones. Nota remisoria número 6171.

669. Registrador de instrumentos públicos de Roldanillo: un ejemplar del Código Civil. Nota remisoria número 3193.

670. Ramírez Valencia A. Pablo, doctor: un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Soberanía de Colombia en el Putumayo; Límites orientales de Panamá; Gramática Hispano Goahiba, Responsabilidades Políticas en 1896, Rafael Núñez y Carlos Holguín, Investigación sobre la revolución del Istmo de Panamá, Casanare. Las formas del Gobierno en la Sociedad Moderna, Colombia, por Eliseo Reclús; El Libro Rojo del Putumayo; Blas Gil, Atanasio Girardot, Entre Tíos, Palonegro, La Convención de Ocaña, El Tribuno de 1810, Relaciones de Mando de los Virreyes, Obras de Caldas, Crónicas de Bogotá, Noticia de la guerra de 1885, Campaña del Ejército del Norte en 1885, Anales de 1909 y 1910, Censo Nacional, Proyecto del Código Fiscal, Político y Municipal, de Procedimiento Civil, de Organización Judicial, Contencioso-Administrativo y Memorias del Ministro de Gobierno de 1912 y 1913. Nota remisoria número 5287.

671. Secretario del Corregimiento de Urania: un ejemplar de las obras siguientes: Códigos Penal, de Instrucción Pública; Leyes de 1903, 1904, 1909 a 1912; Constitución de la República; Manual de Elecciones; Decreto número 909 de 1906, sobre timbre nacional, y la Medicina Legal, en dos tomos. Nota remisoria número 1806.

672. Síndico del Hospital de San Juan de Dios: un ejemplar del Código Fiscal. Nota remisoria número 2474.

673. Síndico del Lazareto de Ibagué: seis ejemplares de la Compilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos. Nota número 2514.

674. Síndico del Lazareto de Popayán: un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Leyes de 1909, 1910, 1911 y 1912, y la Compilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos. Nota número 2579.

675. Secretario de la Cámara de Representantes: cien ejemplares del Censo Nacional. Nota remisoria número 4182.

676. Secretario del Senado: cuarenta ejemplares del Censo Nacional. Oficio número 4183.

677. Secretario de la Cámara de Representantes: cinco ejemplares de las Leyes de 1911. Nota remisoria número 4217.

678. Secretario de la Cámara de Representantes: un ejemplar de cada una de las obras siguientes: Códigos Penal, Judicial, de Elecciones, Postal y Telegráfico y de Aduanas; Leyes de 1911 y 1912; Compilación de Leyes y Decretos sobre tierras baldías. Oficio número 4218.

679. Secretario de la Cámara de Representantes: cien ejemplares de las Leyes de 1912. Nota remisoria número 4219.

680. Secretario de la Cámara de Representantes: un ejemplar del Código Fiscal. Nota remisoria número 4300.

681. Secretario de la Cámara del Senado: cinco ejemplares del Código Fiscal. Nota remisoria número 4301.

682. Secretario de la Cámara del Senado: un ejemplar de cada una de las Leyes de 1911 y 1912. Nota número 4302.

683. Secretario de la Cámara de Representantes: cincuenta ejemplares del Código Fiscal. Nota remisoria número 4308.

684. Secretario de la Cámara de Representantes: un ejemplar de las Leyes de 1904. Nota remisoria número 4329.

685. Secretario de la Cámara de Representantes: diez ejemplares de las Leyes de 1911 y 1912. Nota remisoria número 4538.

686. Secretario de la Cámara del Senado: un ejemplar de cada una de las obras siguientes: Códigos Penal y Judicial; Leyes de 1880, 1881, 1883, 1884, 1892, 1898, 1903, 1909, 1910, 1911 y 1912. Nota número 4721.

687. Secretario de la Cámara de Representantes: cuarenta ejemplares de las Leyes de 1912. Nota remisoria número 4969.

688. Secretario de Hacienda de Pasto: tres ejemplares de cada una de las siguientes obras: Jurisprudencia de la Corte Suprema; Jurisprudencia de los Tribunales; Leyes de 1909, 1910 y 1912. Nota número 5373.

689. Tesorero Municipal de Tumaco: un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Leyes de 1892, 1898; Códigos Civil y Judicial. Oficio número 3049.

690. Tesorero Municipal de Guadalupe (Departamento de Santander): un ejemplar del Código de Elecciones. Nota remisoria número 5714.

691. Tesorero Municipal de Barichara: un ejemplar de la Recopilación de Leyes y Decretos sobre Lazaretos, y otro del Código Fiscal. Oficio número 5871.

RELACION

de las obras despachadas por el Ministerio de Gobierno a las distintas autoridades de la República, solicitadas en el curso del presente año de 1914.

A

1. Alcalde Municipal del Socorro: Código Judicial, un tomo. Nota número 950.

2. Alcalde Municipal de Concordia: un ejemplar de cada una de las obras siguientes: Códigos Político y Municipal, Penal y Judicial. Nota número 998.

3. Alcalde Municipal de Roldanillo: Jurisprudencia de los Tribunales, en dos tomos, y Jurisprudencia de la Corte Suprema. Nota número 1008.

4. Alcalde Municipal de Nóvita: un ejemplar del Código de Minas. Nota número 1096.

5. Alcalde Municipal de Choachí: un Código Político y Municipal. Nota número 1263.

C

6. Comisaría Especial de Arauca: doce ejemplares del Código Político y Municipal. Nota remisoria número 918.

D

7. Doctor Daniel C. Neira. Bogotá: un ejemplar del Censo Nacional.

8. Director General de Correos y Telégrafos: un ejemplar de cada uno de los siguientes Códigos: Judicial, Fiscal, Penal y de Comercio. Nota remisoria número 250.

9. Director de Estadística. Bogotá: un ejemplar de cada uno de los siguientes Códigos: Civil, Judicial, Fiscal, Penal, Postal y Telegráfico, de Instrucción Pública, de Aduanas, de Comercio, de Policía y de Minas. Nota remisoria número 380.

F

10. Franco Eduardo. Bogotá: un ejemplar del Censo Nacional.

11. Fiscal del Tribunal Superior de San Gil: un ejemplar de cada una de las Leyes de 1911 y 1912. Nota remisoria número 1092.

12. Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto: un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Leyes de 1892, 1898, 1903, 1904, 1910, 1911 y 1912; el 2.° tomo de los Anales Diplomáticos y Consulares, y el 2.° tomo de la Jurisprudencia de los Tribunales. Nota remisoria número 1093.

13. Fiscal del Tribunal Superior de Buga: un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Códigos Político y Municipal, Penal, de Elecciones, Postal y Telegráfico; Leyes de 1910, 1911 y 1912, y la Constitución de la República. Nota remisoria número 1069.

G

14. Gobernador del Departamento de Antioquia (Medellín): cinco ejemplares de las Leyes de 1911 y 1912. Nota remisoria número 965.

15. Gobernador de Popayán: cinco ejemplares del Código Político y Municipal. Telegrama número 248.

16. Gobernador de Neiva: dos ejemplares del libro del Censo Nacional. Nota número 1146.

17. Gobernador de Popayán: cinco ejemplares de las Leyes de 1911 y 1912. Nota número 1245.

I

18. Inspector de Instrucción Pública de Ríosucio: un jeemplar del Código de Instrucción Pública. Nota remisoria número 1155.

J

19. Juez 2.° del Circuito en lo civil de Medellín: un ejemplar de cada una de las obras siguientes: Jurisprudencia de los Tribunales, en dos tomos; Jurisprudencia de la Corte Suprema; Códigos Civil, Judicial, de Minas, Fiscal, de Comercio, Penal y de Elecciones. Nota remisoria número 103.

20. Juez Superior del Distrito Judicial de Cartagena: un ejemplar de las Leyes de 1892, 1898, 1903, 1909, 1910, 1911 y 1912; Jurisprudencia de la Corte Suprema; Jurisprudencia de los Tribunales, en dos tomos; Códigos Judicial, Penal, de Comercio, Postal y Telegráfico, y de Elecciones. Oficio número 109.

21. Juez del Circuito de Plato: un ejemplar del Código Judicial. Nota número 113.

22. Juez Municipal de Aracataca: remite las siguientes obras: Códigos Civil, Judicial, Penal, de Elecciones, Postal y Telegráfico de Aduanas, de Instrucción Pública, y de Minas; Leyes de 1903, 1909, 1910, 1911 y 1912; Jurisprudencia de los Tribunales, en dos tomos; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, y Decretos legislativos de 1899 a 1905. Nota remisoria número 173.

23. Juez 2.° del Circuito de Guaduas: un ejemplar del Código Judicial. Oficio número 180.

24. Juez 2.° del Circuito de Buga: un ejemplar de las Leyes de 1912. Oficio número 198.

25. Juez 4.° del Circuito de Bogotá: un ejemplar de cada una de las Leyes de 1898, 1909, 1910, 1911 y 1912. Nota remisoria número 181.

26. Juez 2.° del Circuito de Bucaramanga: un ejemplar de cada una de las Leyes de 1911 y 1912. Nota remisoria número 199.

27. Juez Municipal de Tibirita: un ejemplar de cada una de las Leyes de 1909, 1911 y 1912. Nota remisoria número 253.

28. Juez del Circuito de Ciénaga un ejemplar de cada uno de los Códigos Civil, de Comercio, y Judicial. Nota remisoria número 309.

29. Juez 1.° del Circuito de Tumaco: un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Leyes de 1909, 1912; Códigos de Comercio, Fiscal, Penal, de Minas, de Elecciones, y la Constitución de la República. Oficio número 381.

30. Juez 2.° del Circuito de Zipaquirá: un ejemplar del Código Penal. Oficio número 416.

31. Juez 1.° Municipal de Medellín: un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Códigos de Comercio, Fiscal, Penal, Político y Municipal; Leyes de 1911 y 1912, y el 2.° tomo de la Jurisprudencia de los Tribunales de Colombia. Nota remisoria número 956.

32. Juez 2.° del Circuito de Ocaña: un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Leyes de 1911, 1912, y el Código Político y Municipal. Oficio 957.

33. Juez 2.° Municipal de Tumaco: un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Códigos Judicial, Penal, de Comercio, Fiscal, Político y Municipal; Jurisprudencia de los Tribunales, en dos tomos, y Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia. Nota número 958.

34. Juez 1.° del Circuito de Fredonia: un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Códigos Penal, de Minas, de Instrucción Pública y de Elecciones; Jurisprudencia de la Corte Suprema y Leyes de 1898, 1903, 1911 y

1912. Nota remisoria número 963.

35. Juez del Circuito de Silvia: un ejemplar de cada una de las Leyes de 1911, 1912 y del Código de Elecciones. Nota remisoria número 964.

36. Juez 1.° del Circuito de Zipaquirá: un ejemplar de cada una de las Leyes de 1911 y 1912. Nota remisoria número 966.

37. Juez 1.° del Circuito de Chiquinquirá: un ejemplar de cada una de las Leyes de 1910, 1911 y 1912. Nota remisoria número 999.

38. Juez Municipal de Istmina: un ejemplar de cada una de las obras siguientes: Códigos Político y Municipal, Penal, Judicial, de Minas, Fiscal; Jurisprudencia de la Corte Suprema y Jurisprudencia de los Tribunales, en dos tomos. Nota remisoria número 1000.

39. Juez del Circuito de Abejorral: un ejemplar del Código Fiscal. Oficio número 1001.

40. Juez del Circuito de Charalá: un ejemplar del Código Fiscal. Oficio número 1003.

41. Juez 1.° Municipal de Ambalema: un ejemplar de cada una de las Leyes de 1910, 1911 y 1912. Nota remisoria número 1004.

42. Juez Municipal de Girardota: un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Códigos de Minas, Político y Municipal; Jurisprudencia de los Tribunales, en dos tomos; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, y las Leyes de 1910, 1911 y 1912. Nota remisoria número 1007.

43. Juez del Circuito de Buenaventura: un ejemplar de cada uno de los Códigos Político y Municipal, de Comercio y de Minas. Oficio número 1009.

44. Juez Municipal de Fresno: un ejemplar de los Códigos Penal, Político y Municipal, de Minas y Judicial; Jurisprudencia de la Corte Suprema; Jurisprudencia de los Tribunales, en dos tomos, y las Leyes de 1910, 1911, 1912, y la Constitución de la República. Nota remisoria número 1006.

45. Juez 2.° del Circuito de Pasto: un ejemplar de cada una de las obras siguientes: Códigos de Comercio, de Minas, Militar, Postal y Telegráfico; Medicina Legal, primer tomo; Jurisprudencia de la Corte Suprema; Jurisprudencia de los Tribunales, en dos tomos; Leyes de 1892, 1898, 1903, 1904, 1910, 1911 y 1912; Decretos legislativos de 1899 a 1905, y el Código Político y Municipal. Nota remisoria número 787.

46. Juez 2.° Superior de Santa Rosa (Departamento de Boyacá): un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Leyes de 1898, 1903, 1904, 1910, 1911 y 1912; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Jurisprudencia de los Tribunales, en dos tomos; Decretos legislativos de 1899 a 1905; Códigos Penal, Judicial, de Minas, de Aduanas; Militar, de Instrucción Pública, de Elecciones, Postal y Telegráfico, Político y Municipal, y la Constitución de la República. Nota remisoria número 967.

47. Juez 2.° del Circuito de Cartago: un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Códigos Judicial, Penal, de Minas, Postal y Telegráfico, de Aduanas, Político y Municipal; Leyes de 1892, 1898, 1903; 1904; 1910; 1911 y 1912; Decretos legislativos de 1899 a 1905; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Jurisprudencia de los Tribunales, en dos tomos, y la Constitución de la República. Nota remisoria número 976.

48. Juez 1.° del Circuito de Tuluá: un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Códigos Penal, de Elecciones, Político y Municipal; Leyes de 1911, 1912, y la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia. Oficio número 1067.

49. Juez 2.° del Circuito de Chiquinquirá: un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Códigos de Instrucción Pública, Postal y Telegráfico, Político y Municipal, y los Decretos legislativos de 1899 a 1905. Nota número 1087.

50. Juez 2.° del Circuito de Palmira: un ejemplar de la Codificación Cundinamarquesa. Nota remisoria número 1089.

51. Juez Superior de San Gil: un ejemplar de las Leyes de 1912. Oficio número 1090.

52. Juez Municipal de Zipaquirá: un ejemplar del Código Político y Municipal. Nota remisoria número 1095.

53. Juez 2.° del Circuito de Quibdó: un ejemplar de cada una de las obras siguientes: Leyes de 1892, 1898, 1910, 1911, 1912; Decretos legislativos de 1899 a 1905; Decretos de carácter permanente de 1905; Guía para denunciar tierras baldías; Códigos Penal, de Elecciones, Político y Municipal, de Instrucción Pública, Militar, Postal y Telegráfico; Jurisprudencia de la Corte Suprema; Jurisprudencia de los Tribunales, en dos tomos, y la Constitución de la República. Oficio número 1134.

54. Juez 2.° del Circuito de Istmina: un ejemplar de cada una de las obras siguientes: Códigos Penal, Militar, de Elecciones; de Aduanas, de Instrucción Pública, Político y Municipal y de Minas; Leyes de 1898, 1903, 1904, 1910, 1911, 1912; Medicina Legal, primer tomo; Decretos legislativos de 1899 a 1905; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, en dos tomos; Constitución de la República, y la Guía para denunciar tierras baldías. Nota remisoria número 1101.

55. Juez 2.° del Circuito de Sogamoso: un ejemplar de cada una de las obras aquí anotadas: Código Político y Municipal; Leyes de 1883, 1884, 1892, 1898, 1903 y 1912. Nota remisoria número 1124.

56. Juez 4.° del Circuito de Tunja: un ejemplar de cada una de las Leyes de 1911 y 1912. Nota remisoria número 1147.

57. Juez Superior del Distrito Judicial de Pasto: un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Códigos Político y Municipal, de Minas, de Elecciones; Leyes de 1911 y 1912, y la Constitución de la República. Oficio número 1100.

58. Juez del Circuito de Amalfi: un ejemplar de los Códigos Político y Municipal, de Minas, y Penal. Nota remisoria número 1148.

M

59. Ministro de Hacienda: Jurisprudencia de los Tribunales, en dos tomos, y Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia. Oficio número 197.

N

59 bis. Notario del Circuito de Versalles: un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Leyes de 1910 1911, y el Código Po-

lítico y Municipal. Nota remisoria número 1098.

P

60. Presidente del Concejo Municipal de Santa Sofía (Boyacá): un ejemplar de las Leyes de 1912. Nota remisoria número 106.

61. Prefecto de la Provincia de Santander (Cauca): un ejemplar del Código de Elecciones. Nota remisoria número 110.

62. Presidente del Concejo Municipal de San Juan de Cesar: un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Códigos Judicial, Penal, de Minas, de Instrucción Pública y de Elecciones, Civil, de Aduanas; Leyes de 1909, 1910, 1911, 1912, y la Constitución de la República. Nota remisoria 111.

63. Personero Interno de Agua de Dios: un ejemplar de los Códigos Civil, Judicial y de Comercio. Nota remisoria número 112.

64. Presidente del Concejo Municipal de Villavicencio: un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Codificación Cundinamarquesa; Leyes de 1909, 1910, 1911, 1912; Códigos de Elecciones, de Minas y Civil. Nota remisoria número 115.

65. Personero Municipal de Zipaquirá: un ejemplar de las siguientes obras: Códigos Civil, Penal, Judicial; Leyes de 1910, 1911 y 1912. Oficio número 138.

66. Presidente del Jurado Electoral de Curití: cinco ejemplares del Código de Elecciones. Nota remisoria número 141.

67. Presidente del Jurado Electoral de Leiva: tres ejemplares del Código de Elecciones. Nota remisoria número 143.

68. Presidente del Jurado Electoral de Coper: cinco ejemplares del Código de Elecciones. Nota remisoria número 171.

69. Presidente del Concejo Municipal de Roldanillo: un ejemplar de cada una de las obras siguientes: Códigos Civil, Judicial, Penal, de Comercio, de Minas, y los Decretos vigentes sobre tierras baldías. Nota número 174.

70. Presidente del Concejo Municipal de Montería: un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Códigos de Elecciones, de Instrucción Pública, Postal y Telegráfico, de Minas, Judicial, Civil, Penal y Militar; Leyes de 1892, 1898, 1903, 1910, 1911, 1912; Constitución de la República, y el libro del Censo Nacional. Nota remisoria número 175.

71. Personero Municipal de Mompós: un ejemplar de las siguientes obras: Códigos Penal, Fiscal, de Minas, Civil, de Elecciones Jurisprudencia de la Corte Suprema; Jurisprudencia de los Tribunales, en dos tomos, y la Constitución de la República. Nota remisoria número 179.

72. Presidente del Concejo Municipal de Puerto Tejada (Cauca): un ejemplar de las siguientes obras: Códigos Fiscal, Judicial, Penal, de Minas, y Militar; Jurisprudencia de la Corte Suprema; Jurisprudencia de los Tribunales, en dos tomos; y la Constitución de la República. Oficio número 307.

73. Presidente del Concejo Municipal de Santa Sofía: un ejemplar del Código de Elecciones, y otro del Político y Municipal. Oficio número 945.

74. Personero Municipal de Tulná: un ejemplar de las obras siguientes: Constitución de la República; Jurisprudencia de la Corte Suprema; Jurisprudencia de los Tribunales, en dos tomos; Códigos Judicial, Penal, de Minas y Político y Municipal. Nota remisoria número 961.

75. Presidente del Concejo Municipal de San Vicente: un ejemplar del Código Político y Municipal. Nota remisoria número 987.

76. Personero Municipal de Tumaco: un ejemplar de cada una de las obras siguientes: Códigos Judicial, Penal, de Elecciones, Fiscal, Político y Municipal, y Militar; Jurisprudencia de los Tribunales, en dos tomos; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, y las Leyes de 1910, 1911 y 1912. Nota remisoria número 988.

77. Personero Municipal de Chiquinquirá: un ejemplar de los siguientes Códigos: Político y Municipal, Judicial y Fiscal. Nota número 997.

78. Prefecto de la Provincia de Tulná: sendos ejemplares de las siguientes obras: Leyes de 1910, 1911 y 1912, y el Código Político y Municipal. Oficio número 1002.

79. Presidente del Tribunal Superior de Bucaramanga: cuatro ejemplares de cada una de las Leyes de 1911 y 1912. Nota remisoria número 1005.

80. Presidente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga: un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Códigos Judicial, de Minas y Penal; Leyes de 1892, 1898, 1903, 1910, 1911, 1912; Decretos legislativos de 1899 a 1905; Jurisprudencia de la Corte Suprema; Jurisprudencia de los Tribunales, en dos tomos, y el Código Político y Municipal. Nota número 959.

81. Presidente del Concejo Municipal de Muzo: un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Códigos Político y Municipal, Judicial, Penal, de Comercio y de Minas; Leyes de 1910, 1911, 1912, y la Constitución de la República (última edición). Nota remisoria número 1023.

82. Procurador de Hacienda de Barranquilla: un ejemplar de la Constitución de la República, y otro del Código Judicial. Nota número 1072.

83. Presidente del Tribunal Superior de Tunja: cuatro ejemplares de cada una de las siguientes obras: Leyes de 1892, 1898, 1903, 1911 y 1912; Códigos Judicial, Penal, de Instrucción Pública, Militar, de Elecciones; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, en dos tomos; Medicina Legal, tomo 1.°; Códigos de Minas, Político y Municipal; Constitución de la República, y la Guía para denunciar tierras baldías. Nota número 1068.

84. Prefecto de la Provincia de La Cruz (Nariño): un ejemplar de cada uno de los siguientes Códigos: Judicial, Penal y Político y Municipal. Oficio número 1121.

85. Presidente del Concejo Municipal de Chima: un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Censo Nacional, Palonegro, Blas Gil, Entre Tíos, Eliseo Reclús, Campaña del Norte en 1885, Convención de Ocaña, Obras de Caldas, Relaciones de Mando de los Virreyes, El Tribuno de 1810, Límites entre Colombia y Panamá, por Leandro Medina, y el folleto titulado **Rafael Núñez y Carlos Holguín.** Nota remisoria número 1066.

86. Pineda López & C.ª: dos ejemplares del Censo Nacional.

87. Presidente de la Corte Su-

prema de Justicia, Bogotá: catorce ejemplares del Código Político y Municipal. Nota remisoria número 1357.

S

88. Secretario de Hacienda de Medellín: un ejemplar de la Liquidación de 1913; las Leyes de 1912, y un libro del Censo Nacional. Nota remisoria número 104.

89. Secretario de la Presidencia de la República: seis ejemplares del Censo Nacional. Nota remisoria número 136.

90. Secretario de la Asamblea de Bogotá: dos ejemplares del Código Político y Municipal.

T

91. Tesorero Municipal de Líbrida: un ejemplar de cada uno de los Códigos Civil, Judicial y de Elecciones. Nota número 177.

92. Tesorero Municipal de Huasnó: un ejemplar del Código Fiscal, y otro del Código Político y Municipal. Nota remisoria número 960.

Bogotá, abril 25 de 1914.

MINISTERIO DEL TESORO

LIQUIDACION

de los documentos de deuda pública, amortizados en el remate verificado el día 2 de marzo de 1914.

Vales de renta sobre el Tesoro de Cundinamarca.

Hospital de San Juan de Dios, al 100 por 100 de precio . . . . . $	2,000 ..	2,000 ..

Vales por primas de exportación de 1907.

Banco de Colombia (parte), al 99-99 por 100 de precio . . . . . $	3,500 36	3,500 ..

Vales de la guerra de 1899.

Jorge Méndez V., al 59-75 por 100 de precio . . . . . $	7,200 ..	4,302 ..
Edmundo Paniagua, al 61 por 100 de precio	3,250 ..	1,982 50
León Maldonado C., al 61 por 100 de precio	6,000 ..	3,660 ..
León Maldonado C. (parte), al 61-30 por 100 de precio	3,353 19	2,055 50
$	19,803 19	12,000 ..

Vales de la guerra de 1895.

León Maldonado C., al 100 por 100 de precio . . . . . $	500 ..	500 ..

Vales de Tesorería.

Luis C. Coronado, al 100 por 100 de precio . . . . . $	1,000 ..	1,000 ..

Saldos (renta sobre el Tesoro al portador).

Jorge Méndez V., al 100 por 100 de precio . . . . . $	50 ..	50 ..

NOTA—Fueron presentadas treinta y tres propuestas, por valor total de ciento noventa y tres mil setecientos veintinueve pesos veintidós centavos ($ 193,729-22) oro.—

Bogotá, marzo 2 de 1914.

El Jefe de la Sección de Crédito Público,

ISMAEL E. CASTRO

LIQUIDACION

de los documentos de deuda pública amortizados en el remate verificado el día 14 de marzo de 1914.

Vales por recompensas militares.

Antonio Arrubla, al 87-30 por 100 de precio . . . . . $	3,000 ..	2,619 ..
Jorge Forero Moya, al 87-49 por 100 de precio	3,260 ..	2,852 17
Pasan . . . . . $	6,260 ..	5,471 17
Vienen . . . . . $	6,260 ..	5,471 17
Antonio Arrubla, al 87-49 por 100 de precio	7,446 66	6,515 08
León Maldonado C., al 87-50 por 100 de precio	11,863 ..	10,380 12
Julio Rojas Díaz, al 87-55 por 100 de precio	8,819 69	7,720 63
León Maldonado C. (parte), al 87-70 por 100 de precio	1,611 18	1,413 ..
$	36,000 53	31,500 ..

NOTA—Fueron presentadas cincuenta propuestas, por valor total de ciento veintiséis mil ochocientos cincuenta y seis pesos treinta y cinco centavos ($ 126,856-35) oro.

El Jefe de la Sección de Crédito Público,

ISMAEL E. CASTRO

LIQUIDACION

de los documentos de deuda pública amortizados en el remate verificado el 1.° de abril de 1914.

Vales de renta sobre el Tesoro de Cundinamarca.

Banco de Colombia, al 100 por 100 de precio . . . . . $	2,000 ..	2,000 ..

Vales por primas de exportación de 1907.

Banco de Colombia, al 99-99 por 100 de precio . . . . . $	3,500 36	3,500 ..

Vales de la guerra de 1899.

Banco Central, al 62-35 por 100 de precio . . . . . $	19,246 20	12,000 ..

Vales de la guerra de 1895.

León Maldonado C., al 100 por 100 de precio . . . . . $	500 ..	500 ..

Vales por recompensas militares.

Eduardo Salazar D., al 84 por 100 de precio . . . . . $	1,900 ..	1,596 .
Jorge Forero Moya, al 84-44 por 100 de precio	4,000 ..	3,377 60
Sordo & Samper, al 84-49 por 100 de precio	1,792 ..	1,514 06
Jorge Méndez V., al 84-75 por 100 de precio	1,000 ..	847 50
Jorge Méndez V., al 84-90 por 100 de precio	1,000 ..	849 ..
Eduardo Salazar, al 85 por 100 de precio	1,950 ..	1,657 50
Pedro Ramírez Toro (parte), al 85-90 por 100 de precio	766 41	658 34
$	12,408 41	10,500 ..

Vales de Tesorería.

Enrique Fierro T. (parte), al 100 por 100 de precio . . . . . $	653 13	653 13

Bonos colombianos.

Julio Rojas D. (parte), al 83-10 por 100 de precio . . . . . $	842 36	700 ..

Saldos de otros documentos.

(Renta sobre el Tesoro al portador).

Jorge Méndez V., al 100 por 100 de precio . . . . . $	50 ..	50 ..

NOTA—Fueron presentadas al remate setenta y una propuestas por valor total de doscientos sesenta y nueve mil ochocientos sesenta y cuatro pesos setenta centavos oro ($ 269,864-70).

El Jefe de la Sección de Crédito Público,

R. MARTINEZ Y MOSQUERA

LIQUIDACION

de los documentos de deuda pública amortizados en el remate verificado el día 1.° de mayo de 1914.

Renta sobre el Tesoro de Cundinamarca.

Banco de Colombia, al 100 por 100 de precio . . . . . $	2,000 ..	2,000 ..

Vales por primas de exportación de 1907.

Banco de Colombia, al 100 por 100 de precio . . . . . $	354 61	354 61
Luis Soto L., al 100 por 100 de precio	1,000 ..	1,000 ..
$	1,354 61	1,354 61

Vales por primas de exportación especiales.

Demetrio Fierro, al 100 por 100 de precio . . . . . $	47 ..	47 ..

Vales de la guerra de 1899.

Banco de Colombia, al 54-98 por 100 de precio . . . . . $	10,000 ..	5,498 ..
Guillermo Sanín (parte), al 60-84 por 100 de precio	10,687 05	6,502 ..
$	20,687 05	12,000 ..

Vales de la guerra de 1895.

León Maldonado C., al 100 por 100 de precio . . . . . $	500 ..	500 ..

Vales por recompensas militares.

Pedro A. Peña, al 78 por 100 de precio . . . . . $	5,000 ..	3,900 ..
Carlos Durán R., al 80 por 100 de precio	671 ..	536 80
Banco de Colombia, al 85 por 100 de precio	512 ..	435 20
Banco de Colombia, al 85 por 100 de precio	702 ..	596 70
Manuel B. Pardo, al 85 por 100 de precio	888 ..	754 80
Eduardo Vélez, al 85 por 100 de precio	992 ..	843 20
Julio Rojas D. (parte), al 85-98 por 100 de precio	3,993 14	3,433 30
$	12,758 14	10,500 ..

Bonos colombianos.

Julio Rojas D., al 79 por 100 de precio . . . . . $	157 64	124 53
Edmundo Paniagua (parte), al 94 por 100 de precio	239 87	225 47
$	397 51	350 ..

Saldos de otros documentos.

(Renta sobre el Tesoro al portador).

Jorge Méndez V., al 100 por 100 de precio . . . . . $	50 ..	50 ..

NOTA—Fueron presentadas cincuenta y seis propuestas, por valor total de doscientos setenta y siete mil ochocientos setenta y ocho pesos con ochenta y nueve centavos ($ 277,878-89) oro.

El Jefe de la Sección de Crédito Público,

R. MARTINEZ Y MOSQUERA

Ministerio de Obras Públicas.

SOLICITUD

DE PATENTE DE PRIVILEGIO

Yo Saúl Parra, varón mayor de edad y vecino de Bogotá, en ejercicio del poder que me ha conferido el señor don Hernando Corredor Latorre, ciudadano colombiano y vecino de Cali, Departamento del Valle, solicito de usted muy atentamente se sirva conceder a mi poderdante privilegio exclusivo por el término de veinte (20) años, para poder fabricar, usar y vender o explotar en la República el producto de su invención denominado *Eucadentol*. Acompaño a la presente solicitud el poder a que me he referido y un recibo del señor Tesorero General de la República, con el cual acredito el pago de la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro a buena cuenta de los derechos que deben pagarse de acuerdo con la Ley.

Oportunamente presentaré la descripción circunstanciada de los componentes del específico, que tiene importantes aplicaciones en la higiene dental.

Atentamente pido al señor Ministro se sirva resolver de conformidad.

Señor Ministro.

Saúl Parra

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, abril 16 de 1914.

Téngase al señor Saúl Parra como apoderado del señor Hernando Corredor Latorre, de Cali, Departamento del Valle, para los efectos de la anterior solicitud. Publíquese ésta en el *Diario Oficial*, junto con el recibo que se acompaña, y exíjase del solicitante que llene las formalidades de la ley sobre la materia, para obtener el privilegio que solicita.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

República de Colombia—Tesorería General—Número 2990—Bogotá, abril 15 de 1914.

El señor Saúl Parra, vecino de esta ciudad y apoderado legal del señor Hernando Corredor Latorre, vecino de Cali, Departamento del Valle, ha consignado la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro como parte de los derechos de título de la patente de privilegio que va a solicitar a favor de su poderdante, por el término de veinte años, para poder fabricar, usar, vender o explotar en el territorio colombiano su invento, que ha denominado *Eucadentol*.

El Cajero Auxiliar,

Parmenio Martínez C.

SOLICITUD

DE PATENTE DE PRIVILEGIO

Señor Ministro de Obras Públicas.

Amparado por la Ley 35 de 1869 y la número 49 de 1911 solicito respetuosamente de Su Señoría se sirva concederme patente de privilegio por el término de veinte años, para la fabricación y expendio de un aparato cuyo objeto consiste en tener completamente cerradas las cubas, depósitos y otros artefactos que contengan guarapos o cualquier otra clase de materias en fermentación, verifi-

cándose ésta sin interrupción, por causa del referido aparato, al abrigo del aire. Y como esta clase de industria es nueva, y por consiguiente no ha sido establecida por persona alguna, es por lo que solicito de Su Señoría patente de privilegio para poderla establecer.

Soy mayor de edad y vecino de Bogotá.

Señor Ministro.

José Pascual Pons

Bogotá, 20 de abril de 1914

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, abril 22 de 1914.

Publíquese la solicitud anterior en el *Diario Oficial* junto con el recibo que se acompaña y exíjase del interesado que llene las formalidades de la ley sobre la materia para obtener el privilegio que solicita.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

República de Colombia—Tesorería General—Número 3013—Bogotá abril 21 de 1914.

El señor José Pascual Pons, de esta vecindad, ha consignado la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro, a buena cuenta del valor de los derechos de título de la patente de privilegio que va a solicitar por el término de veinte años, para la fabricación y expendio de un aparato, cuyo objeto consiste en tener completamente cerradas las cubas, depósitos y otros artefactos que contengan guarapos o cualquier otra clase de materias en fermentación.

El Cajero auxiliar,

Parmenio Martínez C.

—

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

Nosotros L. M. Pérez & C.ª, legalmente constituídos en este comercio, en ejercicio del poder que nos ha conferido el señor Russell James Colman, Director de la Atlantis Limited, Sociedad domiciliada en Londres, Inglaterra, tenemos el honor de solicitar de usted se sirva ordenar el registro de las dos marcas de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir mostaza líquida o en polvo, almidón o fécula, harina de trigo, harina de cebada o avena, azul, trigo alimenticio en grano y sustancias similares usadas como alimento o como ingredientes de él, las cuales consisten en una etiqueta en cuatro columnas de un mismo tamaño, para envolver cajas de metal de cuatro costados; la primera de la izquierda contiene, en la mitad, una representación de las armas reales británicas en la parte superior, el escudo de un león coronado, sobre cuyas partes superior e inferior se lee: *By appointment to the Queen of norway*, y debajo la palabra *Mustard;* debajo de las armas se lee: *Purveyors by appointment to the King*, y al pie dos escudos coronados, con una cruz el uno y con un león el otro, y esta frase encima y sus costados: *Manufacturers to the King of Italy to the court of Holland;* la columna siguiente contiene en la mitad una cabeza de toro, a cuyos lados se lee: *Bull's Head;* en la parte superior, impreso en tres líneas: *By special appointment to the King Colmans*, y al pie, *Mustard double superfine manufactured in England;* la tercera columna tiene en la mitad un cuadrado adornado con esta inscripción: *Grand prix Paris 1900*, y al pie se lee: *Grand prix franco british exhibition 1908—warranted to be the finest mustard compound a condiment superior to any other as a natural estimulant to digestion.—It is used at the royal table, and for its excellense, and the perfect process of its manufacture, two gold medals were awarded at the international health exhibition—1884* y la firma *J. & J. Colman*, en la parte superior sobre una línea: *Unrivalled honours for british mustard at international exhibitions*, y debajo de ella *London, 1862—the only prize medal—Moscou 1872—the grand gold medal—París 1878—the only gold medal—Melbourne 1888—the gold medal;* la última columna tiene a la cabeza una representación de las armas británicas, y a los lados las palabras *by special appointment to the King—Colman's;* debajo la representación de una decoración, al lado de la cual están representadas dos medallas de las acordadas, a cuyos lados se lee: *Exhibition honours—the personal decoration of the legion of honor—París 1878—only gold medal—Paris exhibition 1878*, y en la parte inferior *Mustard*, una cabeza de toro y esta inscripción: *Bull's Head—¼ lb. net.* La otra sólo consiste en la representación de una cabeza de toro, conforme a los modelos que se acompañan, reservándose el derecho de usarlas en diversos tamaños y colores, estampada o impresa sobre la manufactura o producto, sus etiquetas, envases de cualquier género, avisos, prospectos, catálogos, empaques, etc.

En seis fojas útiles se acompaña a esta solicitud el poder que acredita la personería legal y los demás documentos exigidos por las disposiciones que hoy rigen en Colombia sobre la protección de la propiedad industrial.

Atentamente pedimos a usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 31 de marzo de 1914.

Señor Ministro.

L. M. Pérez & C.ª

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, marzo 31 de 1914.

Téngase a los señores L. M. Pérez & C.ª como apoderados legales del señor Russel James Colman, Director de la *Atlantis Limited*, de Londres, Inglaterra, para los efectos de la solicitud que precede. Publíquese ésta en el *Diario Oficial;* pasados treinta días y llenadas que sean por los interesados las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrense las marcas que se acompañan y expídanse los correspondientes certificados de registro, los cuales deben ser publicados por dos veces en el mismo *Diario.*

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

Arturo Tobón Osorno, mayor de edad y vecino de Bogotá, obrando en mi carácter de apoderado legal de R. J. Reynolds Tobacco Company, corporación comercial organizada con arreglo a las leyes del Estado de Nueva Jersey, y domiciliada en Winston Salem, Estado de North Carolina, Estados Unidos de América del Norte, solicito respetuosamente de usted se sirva disponer que, conforme a lo prescrito por el Decreto 217 de 1900, sea registrada en la Sección correspondiente de su Despacho la marca de fábrica *Prince Albert*, para tabaco fumable y mascable, cigarros, cigarrillos y rapé, perteneciente a la corporación expresada, y representada por la inscripción que en las respectivas papeletas acompaño.

Presento el poder y los documentos que prescribe el citado Decreto, y cubriré oportunamente los derechos de que trata el Decreto número 475 de 1902.

Bogotá, abril 1.º de 1914.

Señor Ministro.

Arturo Tobón O.

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, 4 de abril de 1914.

Téngase al señor Arturo Tobón O. como apoderado legal de R. J. Reynolds Tobacco Company, domiciliada en Winston Salem, Estado de North Carolina, Estados Unidos de América, para los efectos de la solicitud anterior. Publíquese ésta en el *Diario Oficial;* pasados treinta días y llenadas que sean por el interesado las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo *Diario.*

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

Arturo Tobón O., mayor de edad y vecino de Bogotá, procediendo como apoderado legal de la Remington Typewriter Company, una corporación organizada y que existe de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Ylión, Condado de Herkimer, Estado de Nueva York, respetuosamente solicito de usted se sirva ordenar que sea registrada en la Sección correspondiente de su Despacho y conforme a lo prescrito por el Decreto 217 de 1900, la marca de fábrica *Remington*, para distinguir máquinas de escribir pertenecientes a la expresada corporación industrial y comercial. La marca de fábrica consiste en la palabra *Remington*, escrita en la papeleta que acompaño por duplicado y debidmaente estampillada.

Presento el poder que acredita mi personería y los documentos que prescribe el citado Decreto, y cubriré oportunamente los derechos de que trata el Decreto 475 de 1902.

Bogotá, abril 1.º de 1914.

Señor Ministro.

Arturo Tobón O.

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, 4 de abril de 1914.

Téngase al señor Arturo Tobón O. como apoderado legal de Remington Typewriter

Company, domiciliada en Yllón, Condado de Herkimer, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para los efectos de la anterior solicitud. Publíquese ésta en el *Diario Oficial;* pasados treinta días y llenadas que sean por el interesado las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo *Diario.*

El Ministro,

SIMON ARAUJO

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA Y DE COMERCIO

Señor Ministro de Obras Públicas—En su Despacho.

Nosotros, Alfredo Caballero y Fernando Hauzeur, domiciliados en Bogotá, en nuestro carácter de Administradores de la Sociedad Industrial Franco-Belga, constituída por escritura pública otorgada en Amberes, Reino de Bélgica, cuyos Estatutos se protocolizaron en la Notaría 2.a del Círculo de Bogotá, el 24 de agosto de 1912, bajo el número 1648, y el extracto de sus Estatutos se publicó en la *Gaceta de Cundinamarca* y en el *Diario Oficial* de septiembre de 1912, atentamente solicitamos de usted:

Que de conformidad con las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre registros de marcas de fábrica y de comercio, se digne disponer que se registren en ese Ministerio las siguientes marcas de fábrica y de comercio:

I. La consistente en una estrella de seis puntas, en cada una de las cuales aparecen las siguientes menciones, así: en las de las partes superior e inferior: *Harinas y licores;* y en las cuatro de los lados: *Azúcar—Tejidos—Chocolates—Hilados.* En el centro de la estrella, y dentro de un círculo doble, dice: *Marca de fábrica.* Alrededor de la estrella se notan estampadas las siguientes menciones: *Fábrica de San José—Productos de primera calidad—Precios fuera de competencia—Sociedad Industrial Franco-Belga—Marca registrada.* Es ésta una marca de fábrica que nos sirve para distinguir el empaque de las harinas—especialmente—producidas en nuestras fábricas de Santander, Municipio de Suaita, Departamento de Santander.

II. La componen las menciones *Franco-Belga—San José,* impresas en cualquier color, y se destina a distinguir los sacos de empaque de los diferentes productos en que comercia la Sociedad Industrial Franco-Belga, tales como trigos, cacao, algodón, chocolates, arroz, maíz, etc., etc.

Estas marcas pueden usarse en diversos tipos, tamaños y colores sobre los artículos que con ellas se quieren distinguir, y pueden usarse impresas sobre ellos mismos, sus empaques, anuncios, prospectos, etc.

De cada una de ellas acompañamos dos ejemplares firmados, fechados y estampilladas; y acreditamos nuestra personería y la constitución de la Sociedad con el ejemplar de la *Gaceta de Cundinamarca* número 1701, de fecha 13 de septiembre del año pasado, que adjuntamos a esta petición a la que esperamos se dé el curso legal.

Bogotá, abril 3 de 1914.

Señor Ministro,

Sociedad Industrial Franco-Belga.

Fernando Harzeur—Alfredo Caballero.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, abril 4 de 1914.

Téngase a los señores Fernando Hauzeur y Alfredo Caballero como Administradores de la Sociedad Industrial Franco-Belga, para los efectos de la solicitud anterior. Publíquese ésta en el *Diario Oficial;* pasados treinta y sesenta días, respectivamente, y llenadas que sean por los interesados las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrense las marcas que se acompañan y expídanse los correspondientes certificados de registro, los cuales deben ser publicados por dos veces en el mismo *Diario.*

El Ministro,

SIMON ARAUJO

SOLICITUD

del señor Ferdinand Focke, apoderado de los señores Weyersberg Hermanos, sobre renuncia de los derechos adquiridos por esta Casa sobre marcas de fábrica y de comercio.

Señor Ministro de Obras Públicas.

Como apoderado general de la Casa de Weyersberg Hermanos, de Ohligs, Imperio Alemán, cuyo carácter tengo acreditado ya ante ese Ministerio, manifiesto a usted atentamente:

Por cuenta de la expresada Casa pedí, y se verificó por orden de ese Despacho, el registro de una marca de fábrica y comercio al propio tiempo, consistente en una bandera colocada en su asta y que tiene en el centro un dibujo que representa un águila con las alas extendidas; la bandera puede ser blanca o tricolor.

Con motivo del registro anterior se suscitó alguna diferencia entre la Casa que represento y la de A. Held, de Bremen, de la cual también soy apoderado, diferencia que ha sido terminada de manera amigable, y en virtud de la cual he recibido orden de los señores Weyersberg Hermanos para *renunciar a los derechos adquiridos* sobre dichas marcas, renuncia que hago por medio del presente memorial, con el objeto de que se tengan por no expedidos los títulos que acreditan a la Casa de Weyersberg Hermanos, como propietarios de las marcas a que me refiero.

Señor Ministro.

Ferdinand Focke

Bogotá, 28 de marzo de 1914.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, abril 14 de 1914.

Tómese nota de la renuncia de los derechos otorgados a Weyersberg Hermanos, de Ohligs, Alemania, a que alude el memorial que antecede, y que les fueron otorgados por los certificados de registro expedidos a su favor por el Gobierno de Colombia: y en consecuencia, declárase —vista la manifestación del solicitante— cancelados los mentados certificados de registro de marca de fábrica y de comercio concedidos a Weyersberg Hermanos.

Publíquese con el memorial que lo motiva.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas—En su Despacho.

En mi carácter de apoderado de la Sociedad anónima Vinícola Italiana, domiciliada en la ciudad de Milano, Reino de Italia, y de acuerdo con las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, solicito de usted respetuosamente que se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que usa dicha Sociedad comercial para distinguir un producto vinícola de su fabricación, denominado *Marsala.*

Dicha marca se compone de los siguientes distintivos:

Una etiqueta rectangular, de fondo blanco, en cuya parte superior, y entre los emblemas reales de Italia, Bélgica, Baviera y Rumania, se destaca la figura de un león en actitud de beber agua en un estanque, y encima las palabras *Florio & C.a,* y debajo del león *Marca depositada.* En la mitad de la etiqueta se lee *Marsala,* y debajo de esta palabra se encuentran las iniciales *S. D. M.,* sobre un fondo dorado; y en la parte inferior *Florio & C.a,* en letra manuscrita, y por último, y cerrando la etiqueta, se lee: *Società anónima Vinicola Italiana.*

Estoy pronto a cubrir los derechos respectivos. Incluyo dos ejemplares de la marca en cuestión.

Acompaño el poder que acredita mi personería en este asunto, y ruego al señor Ministro se digne darle el curso legal a esta petición.

Bogotá, 10 de enero de 1914.

Señor Ministro.

Adolfo Venturoli

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, abril 20 de 1914.

Téngase al señor Adolfo Venturoli como apoderado legal de la Sociedad anónima *Società Anónima Vinicola Italiana,* domiciliada en Milano, Italia, para los efectos de la solicitud que precede. Publíquese ésta en el *Diario Oficial;* pasados treinta días y llenadas que sean por el interesado las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo *Diario.*

El Ministro,

SIMON ARAUJO

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas—En su Despacho.

En mi carácter de apoderado del señor Aldo Giovanni Faccini, domiciliado en Borgo Panigale, Provincia de Bologna, Reino de Italia, dueño de la firma *Cobianchi Stanislao,* y de acuerdo con las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, solicito de usted respetuosamente que se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que usa dicha Casa comercial para distinguir un producto de su destilación especial, denominado *Amaro Montenegro.*

Dicha marca se compone de los siguientes distintivos:

Etiqueta en forma de trapecio, de un color habano claro, en cuya parte supe-

rior se halla el emblema real del Reino de Montenegro, y a cada uno de sus dos lados, en la parte superior, cuatro medallas honoríficas, y en la inferior dos medallas de la misma clase. En el centro de la etiqueta se lee esta inscripción: *Amaro Montenegro*, y debajo de éste: *Specialità della distilleria Cobianchi Stanislao*, y en letra plateada: *Bologna*. En la misma etiqueta y en fondo blanco se encuentra la descripción del licor *Amaro Montenegro* y de sus propiedades, en idioma italiano. El cuello del frasco va envuelto por una etiqueta que lleva la firma de *Cobianchi Stanislao*; y la parte inferior del frasco tiene otra etiqueta que contiene esta inscripción: *Importador, A. Venturoli—Bogotá (Colombia)*.

Estoy pronto a cubrir el valor de los derechos respectivos. Incluyo dos ejemplares de la marca en cuestión.

Acompaño el poder que acredita mi personería en este asunto, y ruego al señor Ministro se digne darle el curso legal a esta petición.

Bogotá, 12 de enero de 1914.

Señor Ministro.

Adolfo Venturoli

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, abril 20 de 1914.

Téngase al señor Adolfo Venturoli como apoderado legal del señor Aldo Giovanni Faccini, domiciliado en Borgo Panigale, Provincia de Bologne, Italia, para los efectos de la anterior solicitud. Publíquese ésta en el *Diario Oficial*; pasados treinta días y llenadas que sean por el interesado las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo *Diario*.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas—En su Despacho.

Como apoderados del señor Heliodoro González P., del comercio de Caracas (Venezuela), y fundándonos en el Decreto ejecutivo número 217 de 23 de noviembre de 1900, solicitamos para dicho señor el registro de una marca de fábrica, de la cual acompañamos dos ejemplares, firmados por nosotros, con expresión de la fecha de este memorial.

La marca está destinada para usarla nuestro poderdante como distintivo de los productos o bebidas alimenticias que fabrica en Venezuela, y cuya venta establecerá próximamente en Colombia, y los signos distintivos de ella son los siguientes:

1.º Una etiqueta cuadrangular, de fondo dorado y rameada con hojas de vid, a la que forma orla en la parte superior una viñeta con arabescos caprichosos, negros. En su parte superior se destacan, de izquierda a derecha, cuatro círculos o redondeles blancos, cortados por un círculo negro, en cuyo interior llevan, el primero, *un pilón de azúcar*; el segundo, *una vaca color oscuro y blanco*; el tercero, *un gran racimo de uvas con sus hojas*, y el cuarto, *una gallina blanca, alas y cola oscuras*, en medio de un campo y en actitud de picar en el suelo. Debajo de estos círculos, partiendo del primero de la izquierda hasta el borde de la etiqueta, en la parte derecha, se encuentra una cinta ancha y roja, orlada en blanco y con arabescos negros, en forma de cuadraditos, en la cual se lee, en letras grandes, de capricho, fondo marrón, relieve blanco: *Ponche crema*. Debajo de la palabra *crema* va una cinta pequeña, angosta, color rojo, orlas blancas, en la cual se lee indistintamente en letras negras, las palabras *Vainilla—Canela—Café—Marraschino*, etc. etc. La parte céntrica inferior de la etiqueta la constituye *una tarjeta blanca, cuya punta inferior derecha está doblada hacia arriba, y esta punta de color rojo* tiene en su centro un pequeño dibujo de capricho, delineado en negro. En la tarjeta se lee, en la parte superior, en letras mayúsculas, rojas, *Reconstituyente agradable*, y debajo, en letras minúsculas, negras, *Formado por alimentos naturales*, y en letras mayúsculas, *leche, huevos, azúcar, brandy*, etc. En el centro, debajo de lo anterior, hay dos líneas finísimas, en forma de bigote, que separa los letreros descritos, de éstos, que van en letras mayúsculas negras: *Esta bebida se conserva mucho tiempo inalterable a la temperatura ambiente, por lo tanto se aconseja no helar sino la cantidad que se ha de consumir*, y en letras rojas: *Heliodoro González P.—Caracas (Venezuela)*. Esta tarjeta lleva una orla negra, que parte de la punta superior derecha a la punta inferior izquierda, debajo de la cual se ve una rama de uvas, que va hacia la derecha, en cuya parte y a la orilla céntrica de la tarjeta hay un racimo de uvas, con una hoja encima.

2.º Una etiqueta semicuadrada, blanca, impresa en negro, en cuya parte superior dice, en rojo condensado, *Ponche crema*, y en negro: *Con perfume de vainilla, canela, marraschino*, etc. etc., sigue una exposición del fabricante y una certificación analítica del doctor G. Delgado Palacios, fechada el 10 de abril de 1901. En el centro de la etiqueta va estampada en rojo, transversal, una ratificación del análisis del doctor Delgado Palacios, hecha por el Director del Laboratorio Nacional de Venezuela, doctor A. P. Mora.

3.º Un círculo con dos extremos rectangulares, en forma de escuadra. El círculo o circunferencia es rojo, con estas inscripciones en blanco: *Ponche crema—E. González P.—Caracas*. El interior del círculo lleva la cabeza de una india y parte del busto, bellamente adornado; el extremo izquierdo, fondo azul claro, extremos dorados y blancos, lleva sobre una cinta angosta, roja, dos medallas de la Exposición de San Luis—1904, y en el extremo derecho, dos medallas de la Exposición Tabacalera — Caracas — 1904. Dividen los letreros del círculo rojo los extremos de una cinta azul claro, extremos dorados, que dicen en negro: el de la izuierda: *Marca*, y el de la derecha: *Registrada*.

4.º Una cinta dorada, fileteada en blanco y rojo, la que lleva en su centro, sobre un espacio en blanco, en letras rojas, la palabra *Fabricante*, y en letras rojas, relieve blanco: *Heliodoro González P.*, y en blanco *Caracas*.

Los cuatro números descritos van así: el 1.º en la barriga de los envases; el 2.º, al extremo opuesto; el 3.º, en el cuello, y el 4.º, sobre la cápsula, de manera que al sacar el corcho de la botella quede inutilizado.

Esta marca no se ha usado ni se usa por otra persona o casa de comercio de esta República.

Acompañamos un certificado del Ministerio de Fomento de Venezuela, debidamente lagalizado, en que consta que esta marca está debidamente registrada en los Estados Unidos de Venezuela, y damos por retirado o nulo el memorial que dirigimos a usted el 14 de febrero próximo pasado, acompañado del poder correspondiente, sobre este mismo asunto, memorial que reemplazamos con el presente.

Señor Ministro.

Camacho Roldán Tamayo

Bogotá, marzo 30 de 1914.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, abril 1.º de 1914.

Publíquese la anterior solicitud en el *Diario Oficial*; pasados treinta días y llenadas que sean por el interesado las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompañan y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo *Diario*.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 857.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER:

Que el señor Pablo A. Sanjuán, vecino de San José de Cúcuta, Departamento del Norte de Santander, República de Colombia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal el señor Rafael Villamizar R., con fecha 28 de enero pasado, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir un medicamento de su fabricación, y la cual consiste especialmente en una etiqueta o rótulo circular dentro de dos círculos concéntricos (el interior de línea más delgada que el exterior), dice: *Botica San Juan*, en caracteres blancos, sobre un fondo oscuro; inmediatamente debajo de esta inscripción hay una copa, y enroscada en esta copa una culebra en actitud de beber en ella, destacándose esta figura en un centro blanco adornado a lado y lado (lo mismo que en sus dos extremos el fondo oscuro donde va la inscripción *Botica San Juan*) de unas hojas; debajo de esta figura dice *San José de Cúcuta*. Lo descrito hasta aquí ocupa la parte superior de la etiqueta. A continuación dice: *Píldoras Tropicales—curan los fríos y calenturas, fiebres y el paludismo*. Estas menciones pueden ir impresas, con adornos diferentes, en etiquetas de forma circular y rectangular que se adhieren a cajas de madera, frascos o cajas de cartón. De esta marca, que sirve para distinguir las *Píldoras Tropicales*, se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho:

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15117, de fecha 12 de febrero del año en curso; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por el expresado señor Pablo A. Sanjuán en la fabricación y expendio de su producto denominado *Píldoras Tropicales*.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro en Bogotá, a cuatro de abril de mil novecientos catoce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 858.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER:

Que la Sociedad denominada Deutsche Si' Si' Werke m. b. H., domiciliada en Hamburgo, Imperio Alemán, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de sus apoderados legales los señores L. M. Pérez & Compañía, con fecha 26 de noviembre pasado, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir bebidas exentas de alcohol, esencias exentas de alcohol, para la perparación de bebidas, extractos de frutas, zumo de frutas, etc., la cual consiste especialmente en la inscripción *Si' Si'*. De esta marca se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho, y puede usarse en diversos tamaños y colores, estampada o impresa sobre las manufacturas o productos, sus etiquetas, corchos, envases, cápsulas, avisos, prospectos, empaques de cualquier género, etc.;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15078, de fecha 26 de diciembre pasado; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente, y por último, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad Deutsche Si' Si' Werke m. b. H., en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a veintiuno de abril de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 859.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER:

Que la Sociedad denominada Lysekils Mecaniska Verkstads Aktiebolag, domiciliada en Lysekil, Reino de Suecia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de sus apoderados legales los señores L. M. Pérez & Compañía, con fecha 6 de diciembre pasado, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir su manufactura, de lanchas, motores a explosión, velocípedos, máquinas de agricultura, locomóviles, arados a motor y accesorios, etc., la cual consiste especialmente en la palabra *Skandia*, de la cual se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15084, de fecha 3 de enero del corriente año; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente, y por último, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad Lysekils Mecaniska Verkstads Aktiebolag en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a veintiuno de abril de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 860.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER:

Que la Sociedad denominada British American Tobacco Company Limited, domiciliada en Londres, Inglaterra, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de sus apoderados legales los señores L. M. Pérez & C.a, con fecha 7 de noviembre pasado, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa dicha Compañía para distinguir tabaco manufacturado, incluyendo cigarros, cigarrillos, tabaco en otras formas, etc., y la cual consiste especialmente en la palabra *Matinee*, la cual puede usarse en diversos tamaños, tipos y colores sobre las manufacturas, envases, empaques, envoltorios, etiquetas, cajas, avisos, catálogos, precios corrientes, prospectos, etc.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15051, de fecha 21 de noviembre pasado; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente, y por último, que conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad British American Tobacco Company Limited en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a veintiuno de abril de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 861.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER:

Que los señores Major & Company Limited, domiciliados en Hull York Ashire, Inglaterra, han ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de sus apoderados legales los señores L. M. Pérez & C.a, con fecha 6 de diciembre pasado en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usan para distinguir la manufactura de una preparación para pintar, preservar y contener la desecación de la madera, para preservarla cuando se emplea en trabajos de piedra, ladrillo, adobe, etc. y para aplicarla a las paredes o muros humedecidos, así como a toda otra clase de edificaciones o construcciones, pinturas y barnices, así como para la destrucción de lama o yerba, parásitos, gorgojo, comején y toda suerte de insectos, y la cual consiste especialmente en la palabra *Solignum*, que puede usarse en diversos tamaños y colores, estampada o impresa sobre la manufactura o producto, sus etiquetas, empaques o envases de todo género, avisos, prospectos, catálogos, precios corrientes, etc. De esta marca se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15084, de fecha 3 de enero pasado; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente, y por último, que conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por los expresados señores Major & Company Limited en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a veintiuno de abril de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

Avisos oficiales.

EXTRACTO

Como Notario 5.° de este Circuito certifico que por escritura número doscientos treinta y siete, otorgada hoy ante mí, los señores Juan Franzius y Fabián Uribe R., mayores de edad y vecinos de Bogotá, constituyeron una Sociedad comercial colectiva, domiciliada en esta ciudad, con la razón social de *Franzius & Uribe*. Cada uno de los socios tiene la administración de los negocios de la Sociedad y el uso de la firma de ella. El socio Franzius aporta las existencias de mercancías y de cartera de un almacén ya abierto en esta ciudad, las cuales se han estimado por los socios en la suma de cinco mil pesos ($ 5,000) oro inglés. El socio Uribe R. es socio industrial y tiene el derecho de aportar capital. La Sociedad se constituye por un año prorrogable de año en año indefinidamente a voluntad de los socios.

Para constancia expido el presente, en Bogotá, a diez y seis de abril de mil novecientos catorce.

DANIEL CALDERON

—

El infrascrito Secretario del Juzgado 6.° del Circuito de Bogotá hace constar que en virtud de la disposición contenida en el artículo 470 del Código de Comercio, registró el anterior extracto en el libro respectivo, bajo el número 321, al folio 350, hoy veintiocho de abril de mil novecientos catorce.

Alberto Camacho Torrijos, Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, mayo 1.° de 1914. *Camacho Torrijos*, Secretario en propiedad.

(81) 230 palabras—3 veces—$ 276.

3—1

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, jueves 7 de mayo de 1914 — Número 15185

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución número 72 de 1914. 1033
Llamamiento a licitación 1033

MINISTERIO DE HACIENDA

Fe de erratas de la Tarifa de Aduanas 1035

MINISTERIO DEL TESORO

Actas de visita practicadas por el Jefe de la Contabilidad de la Tesorería General de la República, en la Oficina de la Habilitación de Pensiones, correspondientes a las cuentas de los meses de febrero y marzo del corriente año..... 1036
Diligencia de visita practicada en la Tesorería General por el Director de la Contabilidad General de la República..... 1037
Diligencia de visita practicada en la Junta de Conversión por el Director de la Contabilidad General de la República..... 1037

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Certificados de registro de marcas de fábrica..... 1038
Patente de invención..... 1038
Contratos celebrados por el Ministerio de Obras Públicas..... 1038

Avisos oficiales..... 1040

Ministerio de Gobierno

RESOLUCION N.° 72 DE 1914

(2 DE MAYO)

El Director General de Correos y Telégrafos,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

1.° Que es necesario uniformar la manera como los Agentes Postales, Administradores Principales y Administradores Subalternos deben formular y rendir las cuentas sobre encomiendas del Interior.

2.° Que es necesario también establecer la fiscalización del movimiento de encomiendas del interior, que cursan en la República, de manera más eficaz, tanto en los derechos de porte como en los de timbre nacional,

RESUELVE:

1.° El movimiento de encomiendas del interior debe llevarse en talonarios separados: uno para las encomiendas oficiales y otro para las encomiendas particulares. A la Sección 4.ª de la Dirección General sólo deben mandar los empleados de correos los comprobantes correspondientes a estas últimas encomiendas, que son las que causan derecho.

2.° Las hojas de los talonarios estarán divididas así: el primer talón de la izquierda, que suplirá la relación que presentaba el introductor para el archivo de la Oficina de origen; éste lo firmará el interesado y quedará como comprobante en la misma Oficina. El segundo talón, o sea el **comprobante**, al respaldo del cual deben adherirse las estampillas por el valor del porte, irá firmado por el interesado y por el Jefe de la Oficina. En este talón debe dejarse constancia del valor de las estampillas de timbre nacional que se hayan adherido a la libranza, o sea el tercer talón, el cual entregará el Jefe de la Oficina respectiva al introductor, para que lo envíe al destinatario.

Parágrafo. Los Administradores deben advertir al introductor que la libranza debe remitirla al destinatario, puesto que la encomienda no le será entregada sino a la presentación de tal documento.

3.° El peso de toda encomienda debe expresarse en letras y números, y cobrarse el impuesto al tenor de los decretos vigentes sobre tarifa postal, y el marcado con el número 321 de 1912 (**Diario Oficial** 14545), que rebaja a un cuarto por ciento el impuesto de timbre nacional que se hace efectivo sobre sumas mayores de diez pesos ($ 10).

4.° Las Oficinas remitentes y las destinatarias enviarán directamente, cada mes, para los efectos fiscales, a la Sección 4.ª de la Dirección General, debidamente legajados, los talones comprobantes de las encomiendas que hayan despachado, y separadamente las libranzas de las encomiendas que hayan entregado en el curso del mes.

5.° Los talones irán numerados en serie cardinal continua, y es absolutamente prohibido desglosar del talonario hoja alguna; cuando ocurra algún error se anulará el talón respectivo bajo la firma del Jefe de la Oficina, pero por ningún motivo se arrancará la hoja.

Parágrafo. Los Visitadores examinarán escrupulosamente los talonarios para cerciorarse del cumplimiento de la disposición anterior, y en caso contrario imponer una multa, de conformidad con las instrucciones que les han sido comunicadas.

6.° Las Oficinas destinatarias, antes de entregar una encomienda, verificarán, si el peso de ésta es el expresado en la libranza respectiva, y si se han adherido todas las estampillas correspondientes, para en caso de no ser así, exigir al interesado las estampillas que falten, las cuales alherirá a la libranza y anulará en presencia de éste.

Parágrafo. En caso de pérdida de una libranza, se observará la tramitación prescrita por los artículos 269 y 270 del Código Postal.

Dada en Bogotá a 2 de mayo de 1914.

MARIO CAJIAO

LLAMAMIENTO A LICITACION

La Dirección General de Correos y Telégrafos, en nombre del Gobierno, llama a licitación para

contratar el acarreo de los correos en esta ciudad, entre la Estación Central del Ferrocarril de la Sabana y las Oficinas de la Administración General de Correos Nacionales, conforme al siguiente

Pliego de cargos.

Los suscritos, a saber: N. N., Director General de Correos y Telégrafos, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, que en lo sucesivo se llamará el **Gobierno**, por una parte, y N. N., mayor de edad y vecino de....., en su propio nombre, que en adelante se llamará el **Contratista**, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Contratista se obliga:

a) A conducir los correos de correspondencia y de encomiendas de las líneas nacionales que circulen en esta ciudad, entre la Estación Central del Ferrocarril de la Sabana y las Oficinas de la Administración General de Correos Ncionales.

b) A recibir en la Oficina despachadora de correos (Sección 8.ª de la Dirección General de Correos y Telégrafos) los sacos de correspondencia, y de la despachadora de encomiendas (Sección 12.ª de la misma Dirección), los sacos de encomiendas que deban ser embarcados en el ferrocarril de la Sabana por cuenta del Gobierno, a la hora y en los días que señale la Administración General de Correos Nacionales, y a conducirlos rápida y cuidadosamente a la nombrada Estación del Ferrocarril de la Sabana, entregándolos en el lugar señalado por la Empresa del Ferrocarril para ser embarcados en los trenes correspondientes.

c) A recibir en la Estación del Ferrocarril de la Sabana, en el momento mismo en que lleguen los trenes conductores de correos, los sacos y cajas de correspondencia o encomiendas, de manos del empleado del ferrocarril que tenga la obligación de hacer la entrega, y a conducirlos a las Oficinas de la Administración General de Correos Nacionales (Sección 8.ª, la correspondencia; Sección 12.ª, las encomiendas del interior, y Sección 13.ª, las encomiendas del exterior), con el mismo cuidado y rapidez prescritos para la bajada, y a entregarlos a los respectivos Jefes de las oficinas que deban recibirlos, o a los empleados autorizados para ello. Tanto la entrega como el recibo de los correos deberán hacerse bajo la inmediata vigilancia del empleado de correos que la Administración General designe para ello.

d) A emplear vehículos de ruedas convenientemente resortados y acondicionados, para que los correos sean movilizados en el menor tiempo posible (cuyo máximo fijará la Administración General de Correos Nacionales), entre la estación del Ferrocarril de la Sabana y las Oficinas de la Administración General, y para que los objetos que formen los correos no sufran deterioro o maltrato en el transporte.

e) A suministrar los conductores o carreros que sean necesarios para que los correos no sean estropeados en el cargue, descargue y movilización.

f) A responder por el valor de los objetos que se le entreguen como correo, por el valor que se les declare en las respectivas planillas de las oficinas despachadoras, si fueren encomiendas; y si fuere correspondencia, en la forma siguiente: por cada recomendado que se pierda o se deteriore, por culpa del Contratista, éste pagará al Gobierno doce pesos ($ 12) oro, así como por cada carta o cualquiera otra pieza postal ordinaria, es decir, que no vaya como recomendado o como encomienda, la suma de un peso ($ 1) oro.

g) A pagar al Gobierno la suma de veinte pesos ($ 20) oro, por la primera hora de demora en la entrega de un correo de correspondencia, y a cuarenta pesos ($ 40) oro, por cada una de las horas siguientes a la primera. Cuando la demora fuere de más de tres (3) horas, el Gobierno podrá ordenar el inmediato transporte del correo demorado, en otros vehículos, y el valor de ese acarreo será de cargo del Contratista, sin perjuicio de las multas mencionadas anteriormente. Cuando el correo fuere de encomiendas, el Contratista abonará al Gobierno la suma de cinco pesos ($ 5) oro por cada hora de demora en la entrega. El Contratista pagará multas iguales, según el caso, de la misma manera, y en la forma expresada, por las demoras que tenga en recibir los correos, tanto en la estación del ferrocarril, como en las Oficinas de la Administración General de Correos; éstos deberán ser recibidos inmediatamente después de llegar el tren que los conduzca, en la estación, y a la hora precisa que se le haya señalado, o a la cual debe despacharse el correo de las Oficinas de la Administración General. El Contratista deberá informarse oportunamente, en la Dirección, de la hora de llegada y despacho de los correos, los que deberá movilizar en el momento que se le entreguen, bien sea de día o de noche.

h) A conducir los correos extraordinarios que el Gobierno despache o reciba, con las mismas condiciones establecidas para los ordinarios, y al mismo precio, bastando para ello que el Gobierno le dé aviso con una hora de anticipación. En el caso de que, habiéndole dado aviso de que debe movilizar un correo extraordinario, el Contratista no lo hiciere oportunamente, incurrirá en las mismas sanciones establecidas para las demoras de los correos ordinarios.

i) A pagar una multa de quinientos pesos ($ 500) oro, si no cumple este contrato, o si por su culpa hay necesidad de declararlo caducado antes del plazo fijado para su duración, caso que tendrá lugar cuando el correo sufriere atrasos de dos (2) horas, por dos (2) veces, o cuando fueren frecuentes las faltas de cumplimiento de las condiciones del presente contrato, a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos. Para declarar la caducidad o resolución del contrato, bastará una Resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos, aprobada por el Ministerio de Gobierno; y para imponerle al Contratista las multas en que incurriere, por medio de Resolución, que no necesita de la expresada aprobación.

Artículo 2.° El Gobierno se obliga:

1.° A prestar especial protección para los vehículos que el Contratista tenga dedicados al

acarreo de los correos, por medio de los empleados públicos a quienes corresponda. Para que estos empleados puedan reconocer fácilmente los vehículos transportadores de correos, éstos deberán llevar, en parte visible, una inscripción, en letras muy notorias, que diga: **Correos Nacionales.**

2.° A pagar al Contratista, por mensualidades vencidas, y mediante las formalidades legales correspondientes, a razón de **cinco milésimos de peso** ($ 0-005) oro por cada kilogramo que movilice.

Los correos serán pesados, tanto al recibo como al despacho de ellos, en las Oficinas de la Administración General de Correos Nacionales, y el peso que se registre en dichas Oficinas será el mismo que se pagará al Contratista.

Artículo 3.° La duración de este contrato será de dos (2) años, contados desde la fecha en que el Contratista se encargue de la movilización o acarreo de los correos, y quedará caducado en el caso previsto en el artículo 41, letras **a**), **b**) y **c**) de la Ley 110 de 1912.

Artículo 4.° El Contratista se compromete a otorgar una fianza hipotecaria, prendaria o personal, a favor del Gobierno, y a satisfacción de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por la suma de dos mil pesos ($ 2,000) oro, para garantizar su manejo como Contratista, y el cumplimiento de las obligaciones que contrae por el presente contrato, y en la escritura en que se formalice se incluirán las condiciones de éste, y se hará constar que en dicha fianza queda incluída la garantía exigida por el artículo 4.° de la Ley 53 de 1909, cuya cuantía se señala en quinientos pesos ($ 500) oro.

La fianza deberá quedar formalizada dentro de los veinte (20) días siguientes a aquél en que el Ministerio de Gobierno apruebe la adjudicación de este contrato.

En constancia firmamos el presente, en Bogotá, a ..... de agosto de 1914.

Advertencias.

La licitación tendrá lugar en la Dirección General de Correos y Telégrafos, a las dos de la tarde (2 p. m.) del día 25 de agosto próximo venidero.

Las propuestas, en pliego cerrado, acompañadas del comprobante de haber consignado en la Tesorería General de la República la suma de quinientos pesos ($ 500) oro, como fianza de quiebra, para poder ser licitador, deberán ser presentadas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, antes de la hora señalada para dar principio a la licitación, y deberán contraerse al precio de movilización de cada kilogramo, pues el hecho de hacer propuesta indica que el proponente acepta en un todo las condiciones del anterior pliego de cargos. Sólo serán aceptables las propuestas que fijen como valor del servicio una suma no mayor de la expresada en el ordinal 2.° del artículo 2.° del anterior pliego de cargos.

La licitación se ceñirá en un todo a lo dispuesto por el Código Fiscal (Ley 110 de 1912).

Sométase a la consideración del señor Ministro de Gobierno, y si fuere aprobado, consúltese con la Corte de Cuentas, para dar cumplimiento a lo ordenado por el Código Fiscal, y si aquella entidad lo encontrare de acuerdo con las prescripciones legales, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá a 16 de febrero de 1914.

El Director General de Correos y Telégrafos,

RUFINO GUTIERREZ

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, febrero 16 de 1914.

Aprobado.

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

—

Nota—El Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo, en cumplimiento de lo ordenado por el Código Fiscal, conceptuó (concepto número 2), con fecha 22 de abril en curso, que el anterior pliego de cargos está conforme con las autorizaciones legales.

Bogotá, abril 27 de 1914.

Ministerio de Hacienda

FE DE ERRATAS

DE LA TARIFA DE ADUANAS

Págs.		Dice.	Léase.
38	797	Lámparas de acero.	Lámparas de arco.
54	1150	Broches.	Brocados.
59	1254	Libros en blanco, para música, con pastas como las designadas en el numeral 1247 (debe ser 1248), $ 0 13.	.....$ 1 50
101	195		915
103	937	Accesorios para aparatos de desinfección, etc.	Accesorios para aparatos de desinfección, ete., cuando vengan con ellos.
103	4	Aceites para usos industriales (*in foost*).	Aceites para usos industriales (*in foots*).
104	926	.....	924.
104	501	.....	505.
104	408	.....	508.
107	115	.....	915.
108	48	.....	59.
111	1703	.....	1706.
117	277	.....	698.
127	916	.....$ 0 52	.....$ 0 25
132	1021	.....	(Suprímase).
141	241	.....	1241.
143	1257	.....	257.
144	326	.....$ 0 02	.....$ 0 01
145	775	..... 0 15	..... 0 25
153	1755	.....	1486.
153	1757	.....	1717.
160	....	(Los mismos, de lino).....	1640.
169	1071	.....	1078.
172	654	.....	650.
175	11186	.....	1186.
178	1636	.....	.....$ 0 02
180	915	.....$ 0 15	..... 0 12

Págs.		Dice.	Léase.
184	921-922	.....	..... 0 02
187	883	..... 0 08	..... 0 01
195	940	..... 0 71	..... 0 17
197	47	.....	470.
201	1485	Trencillas y flecos de algodón para cortinas y adornos semejantes.	Trencillas y flecos de algodón para cortinas, muebles y adornos semejantes.
203	461	.....$ 0 20	.....$ 0 15
204	213	.....	..... 0 15
206	1657	.....	1651.
207	1306	.....	1206.
208	1008	Acero forjado en lingotes, planchas o flejes, etc.	(Sprímase *o flejes*).
215	310	.....	312.
215	1139	.....	1179.
221	1060	.....$ 0 05	.....$ 0 50
221	68	..... 0 03	..... 0 05
225	85	..... 0 01	..... 0 05
225	1061	.....	(Suprímase).
230	132	..... 0 01	..... 0 03
233	1175-1177	..... $ 1 ..	..... 0 80
233	292	.....	..... 0 75
233	1191	.....	..... 1 ..
233	1753	..... 2 50	..... 3 50
236	1192	..... 0 25	..... 0 20
239	1253	..... 0 30	..... 0 20
239	1240	..... 0 50	..... 0 15
241	358	.....	..... 10 ..
245	36	.....$ 0 10	..... 0 01
253	1797	.....	1297.
256	1881	..... 0 51	881..... 0 01
256	584	..... 0 20	..... 0 25
256	650	..... 0 50	..... 0 02
256	343	.....	1343.
256	1465	..... 1 20	..... 1 ..
258	118	.....	418.
260	143	.....	1643.
262	110	Repuestos y verjas.	Repuestos y rejas.
262	1110	.....$ 0 20	.....$ 0 50
266	1587	..... 3 ..	..... 2 50
267	1465	..... 1 20	..... 1 .

Advertencias—Conviene que las entidades oficiales y los particulares a quienes llegue esta edición se sirvan mandar hacer en las correspondientes páginas las correcciones aquí anotadas.

En el número 15143 del *Diario Oficial*, en que se reprodujo la Ley 117 de 1913, deben corregirse los siguientes errores:

Numeral.	Dice.	Debe leerse.
228	.....$ 0 06	..... $ 0 05
1055	..... 0 55	..... 0 35
1124	..... 0 86	..... 0 80

MINISTERIO DEL TESORO

ACTA DE LA VISITA

practicada por el Jefe de la Contabilidad de la Tesorería General de la República, en la Oficina de la Habilitación de Pensiones, correspondiente a la cuenta del mes de febrero del corriente año.

En Bogotá, a 23 de marzo de 1914, se presentó en la Oficina de la Habilitación de Pensiones el Jefe de la Contabilidad de la Tesorería General de la República, con el objeto de practicar en ella la visita reglamentaria correspondiente a la cuenta del mes de febrero del corriente año.

En consecuencia, se examinaron el libro general de cuenta y razón y los auxiliares de caja y de relaciones de pagos, que se encontraron en un todo de acuerdo y correctamente llevados. La cuenta de caja dio el siguiente resultado en 28 de febrero último:

Existencia en 31 de enero . . . $	2,808 76	
Ingresos en febrero	22,000 ..	
Egresos en febrero	....	24,210 63
Saldo para marzo	....	598 13
Sumas iguales . . . . . $	24,808 76	24,808 76

Esto por lo que se refiere al mes de la cuenta.

Se procedió luégo a hacer el arqueo de la caja, y se obtuvo el siguiente resultado:

Ingresos.

Por saldo en 1.° de marzo . . . . $		598 13
Por remesas de la Tesorería General de la República, así:		
En marzo 4, con oficio número 68 . . . . . $	3,120 ..	
En marzo 10, con oficio número 87	7,000 ..	
En marzo 20, con oficio número 116	7,000 ..	17,120 ..

Egresos.

Por lo pagado en recibos por décadas de pensiones correspondientes al presente mes	....	4,742 42
Existencia en dinero efectivo, hoy, en caja	....	12,975 71
Sumas iguales . . . . . $	17,718 13	17,718 13

El saldo en dinero está representado así:

En un certificado del Banco Hipotecario de Colombia, en oro inglés amonedado . . . . . $	10,244 67
En un certificado del Banco de Bogotá, en oro inglés amonedado	824 ..
En caja, en oro inglés amonedado	1,907 04
Suma . . . . . $	12,975 71

En seguida se examinaron, confrontaron y firmaron los dos ejemplares del balance mensual de la cuenta a que se refiere esta visita, de la cual se extiende la presente diligencia, que firman los empleados que en ella intervinieron.

El Jefe de la Contabilidad de la Tesorería General de la República, Liborio Orejuela—El Habilitado de Pensiones, *Félix A. Merizalde.*

ACTA DE VISITA

practicada por el Jefe de la Contabilidad de la Tesorería General de la República, en la Oficina de la Habilitación de Pensiones, correspondiente a la cuenta del mes de marzo último.

En Bogotá, a 25 de abril de 1914, se presentó en la Oficina de la Habilitación de Pensiones el Jefe de la Contabilidad de la Tesorería General de la República, con el objeto de practicar en ella la visita reglamentaria correspondiente a la cuenta del mes de marzo del año en curso.

En consecuencia, se examinaron el libro general de cuenta y razón y los auxiliares de caja y de relaciones de pagos, que se encontraron en un todo de acuerdo y correctamente llevados. La cuenta de caja dio el siguiente resultado en 31 de marzo último:

Existencia en 28 de febrero . . $	598 13	
Ingresos en marzo	25,120 ..	
Egresos en marzo	....	21,289 08
Saldo para abril	....	4,429 05
Sumas iguales . . . . . $	25,718 13	25,718 13

Esto por lo que se refiere al mes de la cuenta.

Se procedió luégo a hacer el arqueo de la caja, y se obtuvo el siguiente resultado:

Ingresos.

Por saldo en 1.° de abril . . . . $	4,429 05	
Por remesas de la Tesorería General de la República, así:		
En abril 15, con oficio número 193 . . . . . $ 7,000 ..		
En abril 20, con oficio número 207 . . . . . 7,000 ..	14,000 ..	

Egresos.

Por lo pagado en recibos por décadas de pensiones correspondientes al presente mes	....	4,611 82
Existencia en dinero efectivo, hoy, en caja	....	13,817 23
Sumas iguales . . . . . $	18,429 05	18,429 05

El saldo en dinero está representado así:

En un certificado del Banco Central, en oro inglés amonedado . . . . . $	9,977 50
En un certificado del Banco de Bogotá, en oro inglés amonedado	2,271 ..
En un certificado del Banco Hipotecario de Colombia, en oro inglés amonedado	806 82
En caja, en oro inglés amonedado	1,262 41
Suma . . . . . $	13,817 23

En seguida se confrontaron, examinaron y firmaron los dos ejemplares del balance mensual de la cuenta a que se refiere esta visita, de la cual se extiende la presente diligencia, que suscriben los empleados que en ella intervinieron.

El Jefe de la Contabilidad de la Tesorería General de la República, LIBORIO OREJUELA—El Habilitado de pensiones, *Félix A. Merizalde.*

DILIGENCIA DE VISITA

practicada en la Tesorería General por el Director de la Contabilidad General de la República.

En Bogotá, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos catorce, se presentó en la Tesorería General el señor Director de la Contabilidad General de la República, con el objeto de pasar visita a la cuenta del mes de diciembre de 1913 y a la general del mismo año.

Examinados detenidamente los libros principal y auxiliares de la Contabilidad, los encontró perfectamente llevados y las operaciones de clausura de los libros correctamente descritas.

La cuenta de caja, de acuerdo en todo con el libro auxiliar, tuvo durante el mes el movimiento siguiente:

Existencia anterior . . . . . $	150,160 63	
Entradas en el mes	3.177,241 39	
Salidas en el mes	....	2.551,927 55
Saldo para enero de 1914	....	775,474 47
Sumas iguales . . . . . $	3.327,402 02	3.327,402 02

Se examinaron y se hallaron correctos los dos asientos relativos al arreglo del saldo irregular de la cuenta del Banco Central. Empero, como no fue posible eliminar todo el saldo, a pesar del estudio largo y minucioso que se ha hecho de esa cuenta del Banco, y quedan aún $ 5,145-83, se dispone continuar la investigación del error en este mes, hasta lograr la saldación de esa cuenta.

Examinados, confrontados y firmados los dos ejemplares del balance de clausura y de los de la cuenta del mes a que se refiere esta visita, se extiende de ella la presente diligencia, que firman.

El Director de la Contabilidad General de la República, JOSE J. LIEVANO—El Tesorero General, *José Joaquín Pérez.*

DILIGENCIA DE VISITA

practicada en la Junta de Conversión por el Director de la Contabilidad General de la República.

En la ciudad de Bogotá, el día diez y ocho de febrero de mil novecientos catorce, se presentaron en las Oficinas de la Junta de Conversión el Director de la Contabilidad General de la República y el señor Carlos Ortega, nombrado Revisor de la Junta, a practicar visita, por estar listas para su examen las cuentas correspondientes a los meses de diciembre del año que terminó y enero del presente.

Principiaron por revisar las operaciones de diciembre en el libro general de cuenta y razón, inclusive las de clausura de libros en dicho mes. Examinaron con detenimiento los asientos relativos a movimiento de caja y varios otros relacionados con las cuentas de Tesoro y fondo de mutación, asientos que dieron origen a la apertura de las cuentas llamadas billetes sustituídos por plata y níquel, níquel en sustitución de billetes, y plata en sustitución de billetes, todo lo cual fue hallado correcto y debidamente explicado en los artículos respectivos, que recibieron su aprobación.

Continuaron luégo la revisión de las cuentas en el mes de enero del presente año, y en tal revisión no encontraron reparo alguno que hacer.

Del examen de la cuenta de caja obtuvieron el siguiente resultado:

Existencia el 1.° de diciembre de 1913 . . . . . $	1.009,157 51	
Entradas del mes	242,055 25	
Salidas	....	41,005 61
Existencia para el 1.° de enero de 1914	....	1.210,207 15
Sumas iguales . . . . . $	1.251,212 76	1.251,212 76
Existencia el 1.° de enero de 1914. $	1.210,207 15	
Entradas en el mes	47,927 ..	
Salidas	....	95,880 97
Existencia para el 1.° de febrero	....	1.162,253 18
Sumas iguales . . . . . $	1.258,134 15	1.258,134 15

En seguida practicaron el arqueo, previo el examen de las libretas de los Bancos, en los cuales tiene la Junta depositados valores por letras a la vista y los fondos de la Secretaría; el Revicor examinó y contó en bloque los valores que tiene la Junta depositados en sus cajas, en asocio de los miembros de ella. De este examen resultó una existencia en caja de $ 1.117,969-95, en la fecha de la presente visita, así:

En la cuenta de letras por oro americano en el Banco de Colombia . . . . . $	70,000 ..
En la cuenta de letras a la vista por libras esterlinas en el mismo Banco	81,700 ..
En la cuenta de letras a la vista por oro americano en el Banco Central	56,247 78
En la cuenta de letras a la vista por libras esterlinas en el Banco Central	5,050 01
En la cuenta de la Secretaría	745 16
En las cajas de la Junta	903,356 08
En documentos por incorporar	870 92
Suma total . . . . . $	1.117,969 95

La existencia de $ 903,356-08 en las cajas de la Junta está representada así:

En oro inglés amonedado . . . . . $	518,569 ..
En papel moneda	286,203 50
En monedas de plata	63,885 40
En monedas de níquel	34,698 18
$	903,356 08

El Revisor opina que deben abrírseles en el libro general de cuenta y razón cuentas a los Bancos de la ciudad en que se depositen letras a la vista. El Presidente de la Junta de Conversión manifestó que ella tenía el propósito de hacerlo, pues le había parecido la medida muy conveniente.

Por último fueron examinados los balances de diciembre de 1913, el de clausura de cuentas y el del mes de enero del presente año. Por haberlos hallado corrientes, los refrendó con su firma el Director de la Contabilidad General de la República.

Terminada la visita, se firma por todos los que en ella intervinieron.

El Director de la Contabilidad General de la República, JOSE J. LIEVANO—El Revisor de la Junta, *Carlos Ortega*—El Presidente de la Junta, *Juan de Dios Gutiérrez*—El Secretario Tenedor de Libros, *Enrique Chaves Lersundi.*

Ministerio de Obras Públicas.

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 862.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER:

Que la Sociedad denominada The Gendy Belt Manufacturing Company Limited, domiciliada en Seacombe, en el Condado de Chester (Wheat Works Wheatland Lane), Inglaterra, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal el señor Lázaro María Pérez, con fecha 17 de diciembre del año pasado, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir la manufactura de sus *Correas de transmisión de movimiento para máquinas (fabricadas con algodón)*, la cual consiste especialmente en la palabra *Gandy*, la cual puede usarse en diversos tamaños y colores, estampada o impresa sobre la manufactura o producto, sus etiquetas, envases, envoltorios o empaques de todo género, avisos, catálogos, listas de precios, prospectos, etc. De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15084, de fecha 3 de enero pasado; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente, y por último, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad The Gendy Belt Manufacturing Company Limited, en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a veintiuno de abril de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 863.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER:

Que el señor José Antonio González J., vecino de Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal el señor Lázaro María Pérez, con fecha 20 de octubre del año pasado en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir sus jabones medicinales y de tocador, en preparaciones para tocador, preparaciones farmacéuticas y productos químicos, etc., la cual consiste especialmente en una ancla marina recostada sobre la derecha, en semicírculo, en cuya parte superior se lee: *Royal Anchor Brand*, y en la parte inferior en la misma forma, *Trade Mark*, la cual puede usarse en diversos tamaños y colores, estampada o impresa sobre los productos, sus envases y empaques de todo género, envoltorios, etiquetas, listas de precios, catálogos, avisos, prospectos, etc. De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15032, de fecha 29 de octubre pasado; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, llenadas las formalidades legales que prescribe el Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por el expresado señor José Antonio González J. en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a veintiuno de abril de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 864.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER:

Que la Sociedad denominada Marechal Ruchon & C.º Limited, domiciliada en Londres y en París, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal el señor doctor Miguel S. Uribe Holguín, con fecha diez de febrero del año en curso, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que emplea para distinguir pipas y artículos para fumadores, tabacos, cigarros, cigarrillos, como también papeles para cigarrillos de su fabricación y de su comercio; marca que consiste especialmente en las letras *G—B—D*, inscritas dentro de un óvalo, independientemente de toda disposición, de dimensiones y colores, la cual puede aplicarse, ponerse o grabarse de cualesquiera manera, en cualesquiera formas, por cualquier procedimiento, y en cualquiera dimensiones y colores, en los productos mismos, sus etiquetas, recipientes, cubiertas, empaques, y en general, accesorios de su acondicionamiento y presentación. De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15138, de fecha 9 de marzo pasado; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad Marechal Ruchon & C.º Limited, en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a veintitrés de abril de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

PATENTE DE INVENCION

Número 1161.

CARLOS E. RESTREPO,

Presidente de la República de Colombia,

HACE SABER

que el señor Samuel Téllez, vecino de Bolívar, Provincia de Vélez, Departamento de Santander, ha ocurrido al Poder Ejecutivo con fecha 3 de junio del año próximo pasado, en solicitud de privilegio exclusivo por el término de doce años para poder fabricar, usar y vender o explotar en el territorio colombiano su invento, consistente en un aparato que ha denominado *El Triunfo*, y en vista de dicha solicitud se ha dictado la siguiente Resolución:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, marzo 17 de 1914.

"Visto el memorial elevado a este Ministerio por el señor Samuel Téllez, con fecha 3 de junio del año próximo pasado, por medio del cual solicita privilegio exclusivo para fabricar, usar y vender o explotar, en el territorio colombiano, su invento, consistente en un aparato que ha denominado *El Triunfo*, y habiendo cumplido el interesado con la obligación de consignar en la Tesorería General de la República la suma de veinte centavos oro, por cuenta del derecho de título de la patente solicitada, según consta del recibo expedido por el señor Tesorero General, con fecha 4 de julio del año próximo pasado, como igualmente con la de presentar a este Ministerio "una descripción circunstanciada y completa" del invento y los diseños del aparato, para ponerlo en práctica, documentos que quedan depositados en el Despacho; y por último, llenada la formalidad de publicar en el periódico oficial la solicitud (*Diario Oficial* número 14953, de fecha 25 de julio del año próximo pasado,

"SE RESUELVE:

"Concédese al señor Samuel Téllez privilegio exclusivo por el término de doce (12) años, que principiarán a contarse desde la fecha de la expedición de la patente, para que fabrique, use y venda o explote su invento, consistente en un aparato que ha denominado *El Triunfo*, cuya descripción y modelos ha presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 35 de 1869. En virtud de lo dispuesto por el Decreto número 475 de 1902, fíjase en diez pesos oro el derecho de título de la patente solicitada, de los cuales se deducirán los veinte centavos oro ya consignados, y cumplida que sea esta última disposición, expídase la patente con las inserciones del caso, la cual debe ser publicada por dos veces en el *Diario Oficial*.

"El Ministro,

"SIMON ARAUJO"

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la citada Ley 35 de 1869 (13 de mayo), "sobre patentes de invención, mejora o introducción de nuevas industrias," y de conformidad con lo que dispone sobre la materia el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución, pone, mediante la presente, al expresado señor Samuel Téllez en posesión del privilegio por el término de doce (12) años indicado, contados desde la fecha, para que fabrique, use y venda o explote en el territorio de la República su referido invento, consistente en un aparato que ha denominado *El Triunfo*.

Dada en Bogotá a diez y ocho de marzo de mil novecientos catorce.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Arturo Jaramillo C., en su carácter de Subjefe de la Dirección Nacional de Obras Públicas, por

una parte, y Leopoldo Castro, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º Castro se compromete a ejecutar, en el edificio del Pasaje Cuervo, los entablados que en segunda se expresan, en listones machihembrados de pategallo, de veintiocho milímetros (0.025 milímetros) de grueso, trabajo que entregará a entera satisfacción de Jaramillo en el término de treinta días, contados a partir de la fecha de la aprobación del contrato: en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Jaramillo quedará en libertad de contratar con otra persona la ejecución o terminación de los trabajos. El precio del metro cuadrado es de $ 1-30 oro; los entablados son:

Primer piso.

Primera pieza de 7,20 por 5,35, metros cuadrados	38,52
Una batiente de 1,50 por 0,75 .	1,12
Una batiente de 1,38 por 0,95 .	1,32
Una batiente de 1,10 por 0,60 .	0,66

Segundo piso.

Una pieza de 7,25 por 5,66 . . .	41,03
Una batiente de 1,75 por 0,42 .	0,73
Una batiente de 1,50 por 0,75 .	1,12
Una batiente de 1,50 por 0,70 .	1,05
Una batiente de 1,40 por 1. . .	1,40

Tercer piso.

Una pieza de 7,25 por 5,66 . . .	41,03
Una batiente de 1,75 por 0,42 .	0,73
Una batiente de 1,40 por 0,40 .	0,56
Tres batientes de 1,50 por 0,47 .	2,10

Segundo piso.

Una batiente de 1 por 0,50 . . .	0,50
Suma, metros cuadrados	131,87

Además, ejecutará en el corredor cincuenta y seis metros cuadrados de entablado, a veinte centavos ($ 0-20) el metro, y 40,60 metros de enlistonado, por debajo, a $ 0-15 el metro; para estas obras se le suministrarán los listones.

2.º Jaramillo, por su parte, se obliga a hacer reconocer a Castro la suma de ciento ochenta y ocho pesos setenta y dos centavos ($ 188-72) oro, a que asciende el valor del presente, por cuotas semanales no menores de cuarenta pesos ($ 40) oro, siempre que se haya ejecutado obra que represente este valor.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Director de Obras Públicas y del señor Ministro del ramo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 27 de enero de 1914.

Arturo Jaramillo C.—Leopoldo Castro.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Enero 31 de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

—

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

CONTRATO

para pintura del entablado en el Hospital de San Juan de Dios.

Los suscritos, Cipriano Rubio M., en su carácter de Jefe de las obras locativas, por una parte, y Julio Escobar Barreto por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º Barreto se compromete a pintar el entablado de la Sala de Ginecología (Hospital de San Juan de Dios), del color que se elija, al óleo, dándole las manos que sean necesarias para que la obra quede correctamente ejecutada; las uniones de los listones y las rajaduras que haya en éstos, deberá empastarlas con una preparación especial, de tal suerte que queden muy consistentes y no se produzcan grietas.

2.º El valor total de este contrato, que es el de cuarenta y un pesos setenta centavos ($ 41-70) oro, o sea el precio de ciento treinta y nueve metros cuadrados, a razón de $ 0-30 el metro cuadrado, se le reconocerá tan pronto como entregue la obra terminada a satisfacción de la Dirección de Obras Públicas, que será dentro del término de seis días, contados desde la fecha de la aprobación del presente contrato; en caso de demora tendrá una multa equivalente al 20 por 100 del valor de la obra, y Rubio podrá contratar su terminación con otra persona.

El presente contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a tres de febrero de mil novecientos catorce.

Julio Escobar Barreto—Cipriano Rubio M.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Febrero 3 de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

—

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

CONTRATO

Los suscritos Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio, debidamente autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Jerónimo Torres, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato, que para ser válido necesita la aprobación del señor Director ya citado y la del señor Ministro de Obras Públicas.

Torres se compromete a cambiar de lugar la bomba que funciona en los excusados del tramo occidental del edificio, de modo que funcione correctamente en un tanque de madera instalado allí en reemplazo de otro de ladrillo; a recibir por este trabajo cinco pesos ($ 5) oro, siendo de su cargo los codos, niples, contratuercas y demás elementos que para ello necesite; dejará también, puesto en el tanque, un tubo de aviso que termine en el sifón que recibe actualmente el agua sobrante del tanque de ladrillo, sin que por esto haya de pagársele mayor valor del ya dicho, y a pagar una multa del 20 por 100 en caso de que no cumpla, entregando todo a satisfacción en el término de tres días, quedando por este hecho rescindido el contrato.

Prado, por su parte, se compromete a reconocer a Torres, en las listas de la obra, los cinco pesos ($ 5) oro, valor de este contrato, tan pronto como se reciba el trabajo

En constancia firman el presente en Bogotá, a veintisiete de enero de mil novecientos catorce.

Joaquín Prado—Jerónimo Torres.

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Febrero 4 de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

(Requiere la aprobación del Ministro).

JESUS DEL CORRAL

—

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

CONTRATO

para arreglo de puertas y postura de cerrojos en el Laboratorio de Leprosos.

Los suscritos, Cipriano Rubio M., Jefe de las obras locativas, y Ramón González, han celebrado el siguiente contrato:

González se compromete a hacerles marco a cuatro puertas, acortando dos de ellas; poner una reja de madera a otra; colocar dos cerraduras *Yale*, tres ordinarias y dos pares de fallebas; todo este trabajo en el Laboratorio de Leprosos (contiguo a *Los Alisos*), por la suma de siete pesos noventa centavos ($ 7-90) oro, entregándolo terminado el día 8 de los corrientes; en caso de demora tendrá dos pesos ($ 2) de multa.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En constancia se firma, en Bogotá, a cuatro de febrero de mil novecientos catorce.

Cipriano Rubio M.—Ramón González

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Febrero 4 de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

—

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

CONTRATO

para arreglo de excusado, etc. en el Palacio presidencial.

Los suscritos, Cipriano Rubio M., Jefe de las obras locativas, y Rafael García, han celebrado el siguiente contrato:

García se compromete a ejecutar el siguiente trabajo en el Palacio presidencial: poner nuevos dos sifones de plomo, con sus registros a dos orinales del Cuerpo de Guardia; pegar éstos a la tubería del acueducto, poniéndoles dos grapas; arreglar el excusado de los Oficiales y el del departamento de familia; arreglar la tubería de acueducto del jardín y la llave de la alberca, todo por la suma de seis pesos ($ 6) oro a todo costo, debiendo entregar la obra el viernes 6 de los corrientes. En caso de demora tendrá $ 1 oro de multa.

El presente contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En constancia se firma en Bogotá, a cuatro de febrero de mil novecientos catorce.

Rafael García—Cipriano Rubio M.

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Febrero 4 de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

—

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

CONTRATO

para pintura en las paredes y techo de los corredores del edificio de la Cámara de Representantes.

Los suscritos, Cipriano Rubio M., en su carácter de Jefe de las obras locativas, por una parte, y Carlos Julio Ricaurte, por otra, han celebrado el contrato que en seguida se expresa:

1.º Ricaurte se compromete a pintar al temple, en el edificio de la Cámara de Representantes, las paredes del zaguán, y las de los corredores oriental y norte, así como también la parte interior de los arcos de los corredores sur y oriente, del color igual al del corredor sur, con preparación muy consistente, a fin de que no quede manchado y que al frotarla no suelte color alguno, a razón de ocho centavos ($ 0-08) el metro cuadrado. Pintará también los techos de la parte que ocupaba el Museo, en los corredores, de color blanco, con yeso, a razón de $ 0-10 el metro cuadrado.

2.º El valor de este contrato, que asciende a cuarenta y un pesos veinte centavos ($ 41-20) oro, o sea el precio de trescientos treinta y cinco metros cuadrados a $ 0-08, y ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados a $ 0-10, se le reconocerá tan pronto como entregue la obra terminada a satisfacción de la Dirección de Obras Públicas, que será dentro del término de ocho días, contados desde la fecha de la aprobación del presente contrato; en caso de demora tendrá una multa equivalente al 20 por 100 del valor de la obra.

El presente contrato necesita de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá a cuatro de febrero de mil novecientos catorce.

Carlos Julio Ricaurte—Cipriano Rubio M.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Febrero 4 de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

—

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

CONTRATO

Los suscritos, Pedro A. Gómez y G., Inspector de obras públicas nacionales, por una parte, y Antonio Ricaurte, por otra, han celebrado el contrato que sigue:

Ricaurte se obliga:

A suministrar a la obra del Capitolio, puestos allí, cien tizones y cien metros de sillar de 0-50 por 0-25, en bloques de 0-80 por lo menos, con excepción del diez por ciento, que puede ser de 0-60 de largo. Precio, dos pesos oro cada tizón y cada metro de sillar.

A entregarlos de buena piedra de labor, a satisfacción del Ingeniero de la obra, en los meses de febrero y marzo próximos a más tardar, y la mitad de ellos en cada mes.

A pagar, si no cumple lo convenido, una multa igual al veinte por ciento del valor del contrato, que entonces quedará rescindido.

Gómez y G. se compromete a hacer reconocer en las listas de la obra, a favor de Ricaurte, la suma de cuatrocientos pesos ($ 400) oro, valor total de la piedra, por cuotas semanales que representen el valor de la recibida en cada semana.

Este contrato necesita la aprobación del Ministro y el Director de Obras Públicas y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma, en Bogotá, a veintitrés de enero de mil novecientos catorce.

Antonio Ricaurte—Pedro A. Gómez y G.—Testigo, *Luis M. Páramo.*

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Enero 31 de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

—

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo. Bogotá febero 5 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

Avisos oficiales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 3.º del Circuito del Guamo cita, llama y emplaza al señor Paulino Godoy, para que de acuerdo con lo dispuesto en el ordinal 2.º del artículo 97 del Código Civil se presente a hacer valer sus derechos en las diligencias que sobre presunción de muerte le ha promovido el señor Isaac Camacho en este Juzgado.

Para lo cual se fija el presente edicto en el lugar que designa la ley, por el término de treinta días, hoy veinte de junio de mil novecientos trece.

El Juez, ELIAS SABOGAL S.

El Secretario, *Nazario García*

Es copia—Guamo, junio 21 de 1913. *Nazario García*, Secretario en propiedad.

(82) 109 palabras—1 vez—$ 44.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.º del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Juan Simón González, abierto en este Juzgado por auto de fecha veinticuatro de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintisiete de abril de mil novecientos catorce.

ELIECER VARGAS V.

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(83) 111 palabras—1 vez—$ 45.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.º del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Francisco León, abierto en este Juzgado por auto de fecha veinticuatro de abril del corriente año, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría hoy veintiocho de abril de mil novecientos catorce.

El Juez, ELIECER VARGAS V.

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(84) 111 palabras—1 vez—$ 45.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.º del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Justiniano Umaña, abierto en este Juzgado por auto de fecha diez y siete de abril del corriente año, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veinte de abril de mil novecientos catorce.

ELIECER VARGAS V.

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(85) 111 palabras—1 vez—$ 45.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.º del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Lucio Vizcaíno, abierto en este Juzgado por auto de fecha dos de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy seis de mayo de mil novecientos catorce.

El Juez, ELIECER VARGAS V.

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(86) 111 palabras—1 vez—$ 45.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, viernes 8 de mayo de 1914 — Número 15186

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GUERRA

Contratos celebrados por el Ministerio de Guerra 1041

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución por medio de la cual se concede una prórroga a la Compañía del Ferrocarril de Amagá.. 1047

Avisos oficiales 1048

Ministerio de Guerra.

CONTRATO

sobre suministro de quinientos vestidos interiores para el Ejército, por $ 420 oro.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra por una parte, y Mercedes Camargo, mayor y vecina de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° La señora Camargo se compromete a suministrar, para servicio del Ejército, quinientos vestidos interiores, compuestos de camisa y calzoncillos, a razón de ochenta y cuatro centavos ($ 0-84) oro cada uno, y de conformidad con la muestra que tiene depositada en la Intendencia General del Ejército. El término para la entrega de estos vestidos es el de un mes, contado desde la fecha de este contrato.

2.° La señora Camargo se compromete a pagar al Tesoro Nacional la suma de cien pesos ($ 100) oro, por vía de multa, en caso de no dar cumplimiento a este contrato. Para garantizar esta obligación, y el cumplimiento del presente, da como su fiador mancomunado y solidario al señor Jesús M. Camargo, mayor y vecino de esta ciudad, quien acepta y firma.

3.° Gómez, en su carácter dicho, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional, y a favor de la señora Camargo, la suma de cuatrocientos veinte pesos ($ 420) oro, valor de este contrato, una vez que se haya dado cumplimiento a él, y previa presentación de las cuentas de cobro correspondientes.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a treinta de octubre de mil novecientos trece.

Luis B. Gómez—Mercedes Camargo. Jesús M. Camargo Chaparro—Samuel Rodríguez.

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, octubre 31 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo. Bogotá, 14 de noviembre de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

J. M. ARANGO

—

CONTRATO

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Angelina Aguiar de Alvarez, mayor y vecina de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° La señora de Alvarez se compromete a suministrar, para servicio del Ejército, quinientos vestidos interiores, compuestos de camisa y calzoncillos, a razón de ochenta y cuatro centavos ($ 0-84) oro cada vestido, y de conformidad con la muestra que tiene depositada en la Intendencia General del Ejército. El término para la entrega de estos vestidos será el de quince días, contados desde la fecha de este contrato. Igualmente se compromete la Contratista a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro, en caso de no dar cumplimiento a lo estipulado. Para garantizar estas obligaciones, da como su fiador mancomunado y solidario al señor José Joaquín Villamizar, mayor y vecino de esta ciudad, quien acepta y firma.

2.° Gómez, en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional, y a favor de la señora de Alvarez, la suma de cuatrocientos veinte pesos ($ 420) oro, valor de este contrato, una vez que haya sido entregada la obra, y previa presentación de las cuentas de cobro correspondientes.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a quince de noviembre de mil novecientos trece.

Luis B. Gómez—Angelina Aguiar v. de Alvarez—José Joaquín Villamizar.

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, noviembre 17 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo. Bogotá, 22 de noviembre de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

J. M. ARANGO

—

CONTRATO

sobre conducción de vestuario.

Los suscritos, a saber: Clodomiro Ramírez, Gobernador del Departamento de Antioquia, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, en telegrama, que a la letra dice:

"Número 920—Ministerio de Guerra—Bogotá, 15 de octubre de 1913.

"Gobernador—Medellín.

"Refiérome su telegrama 2908. Puede celebrar con particular

contrato conducción carga para Cali, Popayán. Ordenóse situarle suma en ésa.

"Servidor,

"Por Ministro, Subsecretario,

"CASTILLO MARIÑO"

por una parte, y Juan de Jesús Vélez, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Vélez se compromete a conducir, a flete de mula, treinta y seis bultos, que contienen ropa hecha para el Ejército Nacional acantonado en Cali y Popayán, en la cantidad de quinientos treinta y seis pesos ($ 536) oro, treinta días después de alzar la carga en esta ciudad; si por descuido dejase perder la carga, o parte de ella, será responsable de su valor, mancomunada y solidariamente, con su fiador el señor Próspero Tobón, quien firma este contrato también, en prueba de que acepta la responsabilidad. La entrega se hará a los Jefes de los respectivos Regimientos, quienes le darán el recibo del caso. El fiador responderá, en la misma forma ya dicha, del dinero que se anticipe, y del cumplimiento de este contrato.

Ramírez se compromete a hacer que por el Tesoro Nacional se pague en esta ciudad la cantidad estipulada, al Contratista Vélez, con las formalidades legales.

Este contrato se enviará al señor Ministro de Guerra, para los fines a que hubiere lugar, y para su conocimiento.

Para constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Medellín, a diez y seis de octubre de mil novecientos trece, por ante testigos.

CLODOMIRO RAMIREZ — El Contratista, *Juan de J. Vélez*—El fiador, *Próspero Tobón A.*—Testigo, *Juan C. Rendón R.*—Testigo, *Lázaro Ochoa*—El Secretario de Gobierno, *Germán Berrío.*

Ministerio de Guerra—Bogotá, noviembre 15 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

República de Colombia—Poder Ejecutivo. Bogotá, 22 de noviembre de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

J. M. ARANGO

CONTRATO

sobre suministro de quinientos vestidos interiores, por $ 420 oro.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Elisa Bernal, mayor y vecina de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° La señora de Bernal se compromete a suministrar, para servicio del Ejército, quinientos vestidos interiores, compuestos de camisa y calzoncillos, de conformidad con la muestra que tiene depositada en la Intendencia General del Ejército, y a razón de ochenta y cuatro centavos ($ 0-84) oro cada uno. El término para la entrega de estos vestidos es el de un mes, contado desde la fecha de este contrato. Igualmente se compromete la Contratista a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro, en caso de no dar cumplimiento a lo estipulado. Para garantizar estas obligaciones, y el cumplimiento de ellas, da como su fiador mancomunado y solidario al señor Manuel María Bernal, mayor y vecino de esta ciudad, quien acepta y firma.

2.° Gómez, en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional, y a favor de la señora Bernal, la suma de cuatrocientos veinte pesos ($ 420) oro, valor de este contrato, una vez que sea entregada la obra satisfactoriamente, y previa presentación de las cuentas de cobro respectivas.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra y la del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a trece de noviembre de mil novecientos trece.

Luis B. Gómez—Elisa Bernal—Manuel M. Bernal—Testigo, *Manuel D. García*, Testigo, *Roberto Medina C.*

Ministerio de Guerra—Bogotá, noviembre 13 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

República de Colombia—Poder Ejecutivo. Bogotá, 22 de noviembre de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

J. M. ARANGO

CONTRATO

sobre suministro de quinientos vestidos interiores para el Ejército, por $ 420 oro.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Teresa Rubio de Restrepo, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° La señora de Restrepo se compromete a suministrar, para servicio del Ejército, quinientos vestidos interiores, a razón de ochenta y cuatro centavos ($ 0-84) oro cada uno, y de conformidad con la muestra que existe en la Intendencia General del Ejército, y de propiedad de la misma señora, comprometiéndose a entregarlos dentro del término de quince días, contados desde la fecha de este contrato. Igualmente se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro, en caso de no dar cumplimiento a lo estipulado. Para garantizar todas las obligaciones que contrae da como su fiador mancomunado y solidario al señor Hernando Santos, mayor y vecino de esta ciudad, quien acepta y firma.

2.° Gómez, en su carácter dicho, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional, y a favor de la señora de Restrepo, la suma de cuatrocientos veinte pesos ($ 420) oro, valor de este contrato, una vez que la obra sea entregada satisfactoriamente, y previa presentación de las cuentas de cobro correspondientes.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a quince de noviembre de mil novecientos trece.

Luis B. Gómez—Teresa Rubio de Restrepo—Hernando Santos—Testigo, *Pantaleón Escobar.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, noviembre 22 de 1913.

Aprobado.
El Ministro,

J. M. ARANGO

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo. Bogotá, 26 de noviembre de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

J. M. ARANGO

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Rafael Valencia, Gobernador del Departamento, debidamente autorizado por el Ministerio de Guerra, según telegrama número 689, de fecha 29 de julio último, por una parte, y Rogelio Vélez Méndez, mayor de edad y de esta vecindad, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato, sobre arrendamiento de dos casas y un solar para el servicio de la guarnición acantonada en esta plaza, de acuerdo con las estipulaciones siguientes:

1.ª Rogelio Vélez Méndez da en arrendamiento, por el término de un año, prorrogable por otro, a virtud de voluntad expresa de ambas partes contratantes, las fincas que se expresan: una casa grande de tapia y tejas, compuesta de varios salones y espaciosos corredores, con una enramada pequeña adyacente, ubicada en el ángulo formado por la carrera 3.ª y la calle 14; un solar grande, contigno a la casa expresada, en la misma carrera 3.ª; y una casa pequeña, de tapia y teja, ubicada esta última en el ángulo formado también por la ya nombrada carrera 3.ª, y la calle 15, que con las fincas expresadas ocupa una extensión de una cuadra completa, de Norte a Sur, y demarcadas todas por los siguientes linderos: por el Norte, calle de por medio con propiedades del señor Miguel Gazanco y de la familia Salas; por el Sur, con solar del señor José Antonio Marciales y calle de por medio con casa del señor Anacleto Tarazona y quinta de la señora Teresa de Andresen Moller; por el Oeste, con propiedades de María de Jesús Castro, José del Carmen Trujillo, Sebastián Mantilla G., Dolores Fernández y José Antonio Marciales; y por el Este, calle de por medio, con casa y solar de la familia Cortés y de Domingo Hernández.

2.ª El Gobierno Nacional queda facultado para devolver al Contratista señor Vélez Méndez las casas y el solar a que se refiere el presente documento antes de vencerse el término fijado, caso de que el Ministerio de Guerra se viere en la necesidad de entregarlas.

3.ª Valencia, en su carácter dicho, se compromete a hacer pagar al señor Vélez Méndez, por el Tesoro Nacional, en esta ciudad, y por el valor del arrendamiento de las fincas anteriormente mencionadas, la cantidad de setenta pesos ($ 70) oro, por cada mes, previa presentación de las cuentas de cobro respectivas.

4.ª Se compromete además Valencia, en su carácter dicho, a devolver al señor Vélez Méndez, tan pronto como el arrendamiento termine, las fincas a que se refiere el presente contrato, en el mismo buen estado en que el Gobierno las recibió, a hacer levantar las paredes de las casas y solar, que el Gobierno derribó para el ensanche del cuartel, y a colocar las ventanas que se han cambiado, en el mismo lugar en que estaban cuando el Contratista Vélez Méndez entregó las mencionadas fincas.

5.ª Este contrato surtirá sus efectos desde el 1.° de noviembre próximo, y requiere para su validez la aprobación del Gobierno Nacional.

En fe de lo cual se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en San José de Cúcuta, a treinta y uno de octubre de mil novecientos trece.

RAFAEL VALENCIA—El Contratista, *Rogelio Vélez Méndez*—Por el Director General de Instrucción Pública, encargado del Despacho de Hacienda, el Jefe de la Sección de Hacienda, *Braulio Jiménez V.*

A un ejemplar de este mismo tenor se le adhirieron y anularon las estampillas correspondientes.

San José, noviembre 6 de 1913.

El Expendedor Oficial,

Florentino Navarro

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, noviembre 25 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo. Bogotá, 28 de noviembre de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

J. M. ARANGO

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Rafael Valencia, Gobernador del Departamento, debidamente autorizado por el Ministerio de Guerra, según telegrama número 689, de fecha 29 de julio último, por una parte, y José Antonio Marciales, de esta vecindad, y mayor de edad, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato, sobre arrendamiento de un solar para el servicio de la guarnición acantonada en esta plaza, de acuerdo con las estipulaciones siguientes:

Primera. José Antonio Marciales da en arrendamiento al Gobierno Nacional, para el servicio de la guarnición acantonada en esta plaza, por el término de un año, prorrogable por otro, a virtud de voluntad expresa de ambas partes contratantes, un solar, encerrado en tapia, y demarcado así: por el Norte, con una casa pequeña de la señora Dolores Fernández y un solar grande, del señor Rogelio Vélez Méndez; por el Este, con una casa pequeña, también del señor Vélez Méndez; por el Sur, calle de por medio con casa de las señoritas Asunción y Eva Briceño.

Segunda. El Gobierno Nacional queda facultado para devolver al Contratista señor Marciales el solar a que se refiere el pre-

sente documento, antes de vencerse el término fijado, caso de que el Ministerio de Guerra se viere en la necesidad de entregarlo.

Tercera. Valencia, en su carácter expresado, se compromete a hacer pagar al señor José Antonio Marciales, por el Tesoro Nacional, en esta ciudad, y por valor del arrendamiento del solar anteriormente mencionado, la cantidad de doce pesos ($ 12) oro por cada mes, previa presentación de las cuentas de cobro respectivas.

Cuarta. Se compromete, además, Valencia, en su carácter dicho, a hacer devolver al Contratista, señor Marciales, tan pronto como el arrendamiento termine, el solar que es objeto de este contrato en el mismo buen estado en que el Gobierno lo tiene recibido, y a hacer levantar las paredes de dicho solar que, para ensanche del patio del cuartel, se han derribado.

Quinta. Este contrato surtirá sus efectos desde el primero de noviembre próximo, y requiere para su validez la aprobación del Gobierno Nacional.

En fe de lo cual se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en San José de Cúcuta, a treinta y uno de octubre de mil novecientos trece.

RAFAEL VALENCIA—El Contratista. *J. A. Marciales*—El Director General de Instrucción Pública, encargado del Despacho de Hacienda. *José J. Hernández A.*

—

A un ejemplar de este mismo tenor, se le adhirieron y anularon las estampillas correspondientes.

San José, noviembre 6 de 1913.

El Expendedor Oficial.

Florentino Navarro

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, noviembre 25 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo. Bogotá, 28 de noviembre de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

J. M. ARANGO

CONTRATO

por útiles para las escuelas de tropa, por $ 92-49 oro.

Conste por el presente documento que nosotros, Antonio Laverde R., Comandante General de la 1.ª División del Ejército, autorizado por el Ministerio de Guerra, por Resolución número 11 de 1912, por una parte, y Pantaleón Escobar J., por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Escobar suministra, para la instrucción civil de las Unidades de División, los siguientes útiles, por valor total de noventa y dos pesos cuarenta y nueve centavos ($ 92-49) oro; un libro en siete pesos treinta y cinco centavos ($ 7-35); sesenta docenas de plumas, a cuatro centavos ($ 0-04) la docena; diez docenas de cuadernos, a treinta y dos centavos ($ 0-32) la docena; cuatrocientas Cartillas de Baquero, a nueve centavos ($ 0-09) cada una; cinco libros de **Lecturas Selectas**, a cuarenta y seis centavos ($ 0-46) cada uno; cuatro docenas de pizarras de piedra, a un peso cuarenta y siete centavos ($ 1-47) la docena; seis docenas de pizarras de cartón, a noventa y cinco centavos ($ 0-95) la docena; cinco cajas de plumas, a sesenta y tres centavos ($ 0-63) la caja; cien cortaplumas, a dos centavos ($ 0-02) cada uno; diez cajas de gises, a treinta y siete centavos ($ 0-37) la caja; diez cajas de tiza blanca, a cincuenta y tres centavos ($ 0-53) la caja; tres tableros, a un peso cuarenta y siete centavos ($ 1-47) cada uno; un mapa, en dos pesos diez centavos ($ 2-10); cuatrocientos cincuenta cuadernos de escritura, a dos centavos ($ 0-02) cada uno.

2.° Laverde se compromete a visar las cuentas que presente Escobar, para que ordene su pago por el Ministerio de Guerra.

3.° Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra, y como los útiles ya han sido recibidos, no se exige fiador a Escobar.

Para constancia firmamos el presente, en Bogotá, ante testigos, a veintiséis de noviembre de mil novecientos trece.

Pantaleón Escobar — A. Laverde R. Testigo, *Julio Elías Ocampo.*

Ministerio de Guerra—Bogotá, noviembre 28 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Rafael Valencia, Gobernador del Departamento, debidamente autorizado por el Ministerio de Guerra, según telegrama número 689, de fecha 29 de julio último, por una parte, y Florentino González, mayor de edad y de esta vecindad, hablando en nombre y representación del señor José del Carmen Trujillo, quien le confirió poder especial, según aparece en la escritura pública número 439, otorgada ante el Notario del Circuito de Pamplona, con fecha 22 de junio pasado, que ha exhibido ante la Gobernación del Departamento, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato, sobre arrendamiento de una casa para el servicio de la guarnición acantonada en esta plaza, de acuerdo con las estipulaciones siguientes:

Primera. Florentino González, en su carácter expresado, da en arrendamiento, al Gobierno Nacional, para el servicio de la guarnición de esta plaza, por el término de un año, prorrogable por otro, a virtud de voluntad expresa de ambas partes contratantes, una casa, de propiedad de su poderdante señor Trujillo, situada en la carrera 4.ª, de esta ciudad, y demarcada así: por el Norte, con propiedades de la señora Ignacia Niño de Gamboa; por el Sur, con la del señor Sebastián Mantilla; por el Oriente, con la del señor Rogelio Vélez Méndez y las señoras Castro; por el Occidente, con la de los herederos del señor Edmundo García Herreros, hoy del señor Pablo Sanjuán.

Segunda. El Gobierno Nacional queda facultado para devolver al Contratista señor González la casa a que se refiere el presente documento, antes de vencerse el término fijado, caso de que el Ministerio de Guerra se viere en la necesidad de entregarla.

Tercera. Valencia, en su carácter dicho, se compromete a hacer pagar al señor González, por el Tesoro Nacional, en esta ciudad,

y por el valor del arrendamiento de la casa anteriormente mencionada, la cantidad de cuarenta y cinco pesos ($ 45) oro, por cada mes, previa presentación de las cuentas de cobro respectivas.

Cuarta. Se compromete, además Valencia, en su carácter dicho, a hacer devolver al señor González, tan pronto como el arrendamiento termine, la casa que es objeto de este contrato, en el mismo buen estado en que el Gobierno la recibió.

Quinta. Este contrato surtirá sus efectos desde el primero de noviembre próximo, y requiere para su validez la aprobación del Gobierno Nacional.

En fe de lo cual se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en San José de Cúcuta, a treinta y uno de octubre de mil novecientos trece.

RAFAEL VALENCIA—El Contratista. *Florentino González*—Por el Director General de Instrucción Pública, encargado del Despacho de Hacienda, el Jefe de la Sección de Hacienda, *Braulio Jiménez V.*

—

A un ejemplar de este mismo tenor se le adhirieron y anularon las estampillas correspondientes.

San José, noviembre 6 de 1913.

El Expendedor Oficial.

Florentino Navarro

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, noviembre 25 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo. Bogotá, 28 de noviembre de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra.

J. M. ARANGO

CONTRATO

por suministro de doscientas cargas de costales.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Arbeláez y Osorio, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Gómez, en su carácter dicho, declara haber recibido, satisfactoriamente, doscientas cargas de costales, de los señores Arbeláez y Osorio, y se compromete a hacer que por el Tesoro Nacional se les pague la suma de ciento dos pesos ($ 102) oro, valor de los costales en referencia, a razón de cincuenta y un centavos ($ 0-51) oro cada carga.

2.° Arbeláez y Osorio se obligan a presentar las cuentas correspondientes.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veintiocho de noviembre de mil novecientos trece.

Luis B. Gómez—Arbeláez y Osorio.

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, noviembre 28 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

CONTRATO

por suministro de sesenta cargas de cebada, por $ 180 oro.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Pedro Díaz, mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Díaz se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro, por el valor de sesenta (60) cargas de cebada, suministradas para el servicio de los ganados de la Remonta, a razón de tres pesos ($ 3) oro cada carga, y a entera satisfacción del Jefe de la misma Sección.

2.° Gómez, en su carácter dicho, se compromete a hacer reconocer, por el Tesoro Nacional, y a favor de Díaz, la suma de ciento ochenta pesos ($ 180) oro, valor de este contrato, una vez que sean presentadas las cuentas de cobro correspondientes. Se advierte que en el presente no se estipula caución alguna para su cumplimiento, por tener Gómez recibidas las cargas de cebada, y entregadas al Jefe de la Remonta, a entera satisfacción del Ministerio de Guerra.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veintinueve de noviembre de mil novecientos trece.

Luis B. Gómez—Pedro Díaz—Testigo, *P. Baena.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, noviembre 29 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

CONTRATO

por suministro de cuarenta y seis metros de paño azul, por $ 110-40 oro.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Hernando Cortés, como apoderado de la Fábrica Nacional de Tejidos, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Cortés, en su carácter expresado, se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro, por el valor de cuarenta y seis metros de paño azul, suministrados para la confección de uniformes, para servicio del Ejército, a razón de dos pesos cuarenta centavos ($ 2-40) oro cada metro y entregados a entera satisfacción del Ministerio de Guerra.

2.° El Intendente General se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional, y a favor de Cortés, como apoderado de la Fábrica Nacional de Tejidos, la suma de ciento diez pesos cuarenta centavos ($ 110-40) oro, valor de este contrato, una vez que sean presentadas las cuentas de cobro respectivas, y previa la aprobación del presente contrato, el cual necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra. Se advierte que en el presente no se estipula caución alguna para su cumplimiento, por tener Cortés entregados los metros de paño, a satisfacción, como se ha dicho.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veintiocho de noviembre de mil novecientos trece.

Luis B. Gómez—Hernando Cortés C.

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, noviembre 29 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

CONTRATO

por conducción de vestuario, por $ 335-40 oro.

Los suscritos, a saber: Benito Luque Arenas, en su carácter de Jefe de la Sección de Hacienda de la Gobernación, debidamente autorizado por el señor Gobernador del Departamento, quien a su vez lo está por el señor Ministro de Guerra, como consta del telegrama número 984, de fecha 28 de octubre último, que en adelante se llamará el **Gobierno**, y Joaquín Serna, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se denominará **el Contratista**, han celebrado el contrato que se expresa en las siguientes cláusulas:

1.ª El Contratista se compromete a trasladar sesenta bultos de vestuario, con peso de doscientas cincuenta y ocho arrobas, en esta forma: treinta y dos bultos de Santa Rosa a Pamplona, en donde los entregará al Jefe de la guarnición de aquella plaza, y veintiocho en Bucaramanga, en donde los entregará al Jefe del Regimiento **Ricaurte**, a quien van destinados.

2.ª Serna se obliga a entregar, en los lugares de su destino y a los Jefes expresados, el vestuario de que se trata, dentro del término de diez días, contados desde la fecha del presente contrato, y a responder al Gobierno por cualquier daño o deterioro que por descuido de los conductores pueda sufrir, todo o parte del vestuario, así como por cualquier otro perjuicio que pueda ocasionarse por falta de cumplimiento de las obligaciones aquí estipuladas.

3.ª El Gobierno, por su parte, se compromete a hacer pagar a Serna, del Tesoro Nacional, la suma de un peso treinta centavos ($ 1-30) oro por cada arroba, o sea la suma de trescientos treinta y cinco pesos cuarenta centavos ($ 335-40) oro, por valor total de la conducción de los sesenta bultos de vestuario, tan pronto como el Contratista presente en la Gobernación del Departamento los comprobantes de haber entregado el vestuario en los lugares y forma estipulados.

Para que el presente contrato surta sus efectos necesita la aprobación de los señores Gobernador del Departamento y Ministro de Guerra.

En constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Tunja, a diez y nueve de noviembre de mil novecientos trece.

Benito Luque—Joaquín Serna—Testigo, *Jenaro Motta M.*—Testigo, *Gonzalo Vargas Torres.*

—

Departamento de Boyacá — Gobernación de Boyacá — Tunja, noviembre 19 de 1913.

Aprobado.

El Secretario General encargado,

MANUEL PINZON

El Jefe de la Sección de Hacienda,

Benito Luque

—

República de Colombia—Departamento de Boyacá—Administración de Hacienda Nacional—Tunja, noviembre 19 de 1913.

Certifico que al documento principal lo estampillé en esta fecha.

J. J. Serrano

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, noviembre 29 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo. Bogotá, 1.º de diciembre de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

J. M. ARANGO

—

CONTRATO

sobre suministro de útiles de cirugía, por $ 768-95 oro.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Balestra & Binda, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Balestra & Binda se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro por la suma de setecientos sesenta y ocho pesos noventa y cinco centavos ($ 768-95) oro inglés, valor de las facturas que se adjuntan a este contrato.

2.° Gómez, en su carácter dicho, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional, y a favor de Balestra & Binda, la suma de setecientos sesenta y ocho pesos noventa y cinco centavos ($ 768-95) oro inglés, suma que se pagará en esta ciudad, o en una letra sobre Europa. En caso de hacerlo en esta ciudad, el pago se verificará de conformidad con el cambio del día.

Este contrato, que no estipula caución alguna para su cumplimiento, por tener Balestra & Binda entregados los artículos a que se refiere la factura adjunta, a entera satisfacción del Ministerio de Guerra, necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veintiocho de noviembre de mil novecientos trece.

Luis B. Gómez—P. P., *B. & B.*—*M. Castellani*—Testigo, *Gregorio Gutiérrez.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, noviembre 28 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo. Bogotá, 1.º de diciembre de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

J. M. ARANGO

—

CONTRATO

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, e Isabel de Rubiano, mayor y vecina de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° La señora de Rubiano se compromete a suministrar, para servicio de las Gendarmerías Nacionales, doscientos cincuenta vestidos interiores, compuestos de camisa y calzoncillos, de conformidad con la muestra que existe en la Intendencia General del

Ejército, y a razón de ochenta y cuatro centavos ($ 0-84) oro cada uno. Dichos vestidos los entregará la señora de Rubiano dentro del término de un mes, contado desde la fecha del presente. Igualmente se compromete la señora de Rubiano a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro en caso de no dar cumplimiento a lo estipulado. Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, da como su fiador mancomunado al señor Aquilino Aparicio, mayor y vecino de esta ciudad, quien acepta y firma.

2.° Gómez, en su carácter dicho, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional, y a favor de la señora de Rubiano, la suma de doscientos diez pesos ($ 210) oro, valor de este contrato, una vez que se dé cumplimiento a este contrato, y previa la presentación de las cuentas de cobro correspondientes.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra y la del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 1.° de noviembre de 1913.

El Intendente, *Luis B. Gómez—Isabel C. de Rubiano—Aquilino Aparicio.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, noviembre 7 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo. Bogotá, 1.° de diciembre de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

J. M. ARANGO

—

CONTRATO

por el corte de ochocientos uniformes de cuartel, por $ 56 oro.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Manuel María Bernal, mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Bernal se compromete a cortar, para servicio del Ejército, ochocientos uniformes de cuartel compuestos de chaqueta, pantalones y gorros, a razón de siete centavos ($ 0-07) oro cada uniforme, y a entregarlos dentro del término de quince días, contados desde la fecha de este contrato. Igualmente se compromete Bernal a pagar al Tesoro Nacional la suma de doscientos pesos ($ 200) oro, en caso de no dar cumplimiento a lo estipulado. Para garantizar esta obligación da como su fiador mancomunado y solidario al señor Angel María Bernal, mayor y vecino de esta ciudad, quien acepta y firma.

2.° Gómez, en su carácter dicho, se compromete a entregar a Bernal, para el corte de los vestidos de que se ha hablado, y a hacer reconocer por el Tesoro Nacional, y a favor del Contratista la suma de cincuenta y seis pesos ($ 56) oro, valor de este contrato, una vez que Bernal entregue los vestidos, debidamente cortados, a las señoras que designe la Intendencia General del Ejército, y previa presentación de las cuentas de cobro correspondientes.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a cinco de diciembre de mil novecientos trece.

Luis B. Gómez—Manuel M. Bernal—Angel María Bernal—Testigo, *Arturo Russi Ch.*—Testigo, *Honorato Matiz.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, diciembre 9 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

Ministerio de Obras Públicas.

RESOLUCION

por medio de la cual se concede una prórroga a la Compañía del Ferrocarril de Amagá.

El Ministro de Obras Públicas,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.° Que el señor Camilo C. Restrepo, en su carácter de Gerente de la Compañía del Ferrocarril de Amagá, solicitó del Ministerio de Obras Públicas, con fecha 17 de abril de 1913, una prórroga de ocho (8) meses al plazo señalado por el artículo 4.° del contrato que aprobó la Ley 26 de 1907 para llevar el ferrocarril mencionado hasta el Municipio de Amagá, y fundó su petición en que se habían producido derrumbes y deslizamientos considerables que habían impedido a la Compañía cumplir la obligación contraída por el citado artículo 4.°.

2.° Que en apoyo de su petición presentó al Ministerio el informe y los documentos que demostraban las circunstancias y detalles del hecho ocurrido y las medidas que la Empresa empleó para subsanar los daños en referencia.

3.° Que el Ministerio de Obras Públicas, en vista del aviso dado por el Contratista, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 del contrato que aprobó la Ley 26 de 1907, comisionó al señor Gobernador del Departamento de Antioquia para que, asesorado debidamente de una Comisión compuesta de un Abogado y de un Ingeniero competentes, estudiaran en el terreno los daños ocurridos y rindieran el informe del caso.

4.° Que en cumplimiento de esta comisión el señor Gobernador remitió al Ministerio, con fecha 13 de diciembre de 1913, los documentos y el informe de la Comisión asesora, de cuyo contenido se impuso detenidamente el Ministerio.

5.° Que con fecha 1.° de los corrientes el señor representante de la Compañía del Ferrocarril de Amagá ha pedido que se amplíe la prórroga de que trata el memorial de 17 de abril de 1913, y se extienda hasta el 31 de diciembre próximo, para terminar y dar al servicio público el trayecto de vía férrea comprendido entre Caldas y Amagá.

6.° Que el Ministerio, después de haber estudiado muy detenidamente todos los documentos que se le han presentado y de tener en cuenta también lo que el

suscrito pudo ver personalmente cuando visitó la línea del ferrocarril y los trabajos de la citada Empresa, en enero de 1913, es de concepto que efectivamente se presentaron deslizamientos y derrumbes muy considerables, que no obstante las medidas tomadas y los esfuerzos hechos por la Compañía del Ferrocarril de Amagá para vencer aquéllos, han impedido a la misma Compañía dar al servicio público el trayecto entre Caldas y Amagá en el término fijado por el artículo 4.° del contrato tántas veces citado.

RESUELVE:

Conceder a la Compañía del Ferrocarril de Amagá una prórroga hasta el 31 de diciembre del año en curso para que pueda terminar y dar al servicio público el ferrocarril hasta la Estación denominada **Amagá**, en el Distrito del mismo nombre.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 7 de mayo de 1914.

SIMON ARAUJO

Avisos oficiales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a todos los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Gregorio, Julián y Pedro Rozo o Cruz, abierto en este Juzgado por auto de fecha diez y seis de los corrientes, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia: de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos consiguientes se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veinte de abril de mil novecientos catorce.

El Juez, ELIECER VARGAS V.

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(87) 111 palabras—1 vez—$ 45.

EDICTO

El Juez del Circuito de Charalá cita a Paula López para que dentro del término de treinta días comparezca a hacer valer sus derechos, por sí o por medio de apoderado, en la causa mortuoria de Daniel López. Si así no lo hiciere se le nombrará un defensor con quien se seguirá el juicio.

Para los efectos de los artículos 25 y 27 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente.

Charalá, marzo treinta y uno de mil novecientos catorce.

PEDRO J. SILVA

Eufrasio R. Santos, Secretario.

Es copia—Charalá, marzo treinta y uno de mil novecientos catorce—*Eufrasio R. Santos*, Secretario.

(88) 105 palabras—3 veces—$ 126.

3—1

EDICTO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por Neftalí Herrera contra Everardo Carrillo, por auto de fecha diez y seis de los corrientes, se decretó embargo, depósito y avalúo de los derechos que el ejecutado señor Carrillo tiene en común en el terreno denominado *La Esperanza*, situado en jurisdicción del Municipio de Fosca, y demarcado en general así: por el pie, con el río San Salvador; por cabecera, con terrenos de herederos de Manuel Romero C.; y por el costado izquierdo, con tierra de Cleofe Cruz R., desde el cerro alto línea recta abajo a dar a la piedra marcada con la letra *C*.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, y se emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en este juicio, para que lo hagan valer por medio de tercería.

Cáqueza, abril veintiocho de mil novecientos catorce.

ELIECER VARGAS V.

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—Cáqueza, mayo cinco de mil novecientos catorce—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(89) 187 palabras—3 veces—$ 225.

3—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Romualdo Cubillos, abierto en este Juzgado por auto de fecha veintisiete de marzo próximo pasado del presente año, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy primero de abril de mil novecientos catorce.

ELIECER VARGAS V.

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—Cáqueza, abril catorce de mil novecientos catorce—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(90) 113 palabras—1 vez—$ 46.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Une emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio mortuorio de Remigio Clavijo, el cual fue declarado abierto en este Juzgado por auto de treinta de marzo último, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, se presenten a hacerlo valer. Si así fuere se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy trece de abril de mil novecientos catorce.

El Juez, TOMAS DE A. BELTRAN

Gualberto Rojas R., Secretario en propiedad.

Es copia—Une, abril veinticinco de mil novecientos catorce—*Gualberto Rojas R.*, Secretario en propiedad.

(91) 124 palabras—1 vez—$ 50.

EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Fusagasugá emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en la causa mortuoria de José González, abierta en este Juzgado, por auto de fecha veintinuo de abril del año en curso.

Para los efectos legales se fija el presente en el lugar designado por el término de treinta días hábiles, hoy primero de mayo de mil novecientos catorce.

El Juez, PROTO FONSECA

El Secretario, *Julio Cifuentes B.*

Es copia—Fusagasugá, mayo dos de mil novecientos catorce—*Julio Cifuentes B.*, Secretario en propiedad.

AVISO

Como apoderado de los herederos conocidos pongo en conocimiento del público que se declaró abierta la causa mortuoria de José González en el Juzgado de este Circuito.

Fusagasugá, mayo 2 de 1914.

Calixto Ardila

(92) 138 palabras—3 veces—$ 156.

3—1

LEYES DE 1909

Recopilación de las expedidas por la Asamblea Nacional y por el Congreso, con un Apéndice que contiene las disposiciones citadas en cada una de ellas.

Este volúmen se ha publicado bajo la dirección de la Comisión Legislativa.

De venta en la Imprenta Nacional.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, sábado 9 de mayo de 1914 — Número 15187

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GUERRA

Contrato sobre materiales de acueducto para el cuartel de Artillería, por valor de $ 233-50 oro 1049

MINISTERIO DEL TESORO

Actas de visitas practicadas en la Oficina de la Habilitación de Pensiones por el Jefe de la Contabilidad de la Tesorería General de la República, correspondientes a las cuentas de los meses de diciembre de 1913 y enero de 1914 1050

Diligencias de visitas practicadas en la Tesorería General y en la Junta de Conversión por el Director de la Contabilidad General de la República 1050

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución a una consulta propuesta por la Gobernación de Antioquia sobre el plazo que tienen los que denuncien minas abandonadas para pedir la posesión de acuerdo con los artículos 56 y 359 del Código, 9 y 31 de la Ley antioqueña 292 de 1875 y 37 del Decreto ejecutivo número 761 de 1887, y sobre la aplicación que de esos artículos deba hacerse al caso de la mina abandonada *El Porvenir* 1051

Contratos celebrados por el Ministerio de Obras Públicas 1055

Avisos oficiales 1056

Ministerio de Guerra.

CONTRATO

sobre materiales de acueducto para el cuartel de Artillería, por valor de $ 233-50 oro.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y la Compañía del Acueducto de Bogotá, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Gómez, en su carácter dicho, se compromete a hacer que por el Tesoro Nacional se pague a la Compañía del Acueducto de Bogotá la suma de doscientos treinta y tres pesos cincuenta centavos ($ 233-50) oro, valor de los siguientes materiales de acueducto, colocados en el cuartel del Grupo de artillería **Bogotá**: ciento cuarenta y tres yardas y media de tubo de acueducto de media pulgada, a $ 1-50 oro cada uno, la suma de $ 216-25 oro; cuatro yardas y media de tubo de tres octavos de pulgada, a razón de $ 1-20 oro, la suma de $ 5-40 oro; un registro de hierro, de media pulgada, por $ 1-50 oro; una llave de cobre, de media pulgada, por $ 2 oro; una llave de cobre, de tres octavos de pulgada, por $ 1-70 oro; una **T** de una y media por media pulgada, $ 1-50 oro; cuatro niples de media pulgada, a $ 0-80 oro cada uno, la suma de $ 3-20 oro; dos codos de media pulgada, a razón de $ 0-50 oro cada uno, la suma de $ 1 oro; dos codos de tres octavos de pulgada, a razón de $ 0-40 oro, la suma de $ 0-80 oro, y una unión de tres octavos de pulgada, por $ 0-15 oro.

2.° La Compañía del Acueducto se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro, por la cantidad expresada de doscientos treinta y tres pesos cincuenta centavos ($ 233-50) oro, valor de los artículos enumerados en la cláusula anterior, los cuales han sido colocados en el cuartel del grupo de Artillería **Bogotá**, a entera satisfacción del Ministerio de Guerra.

Se advierte que en el presente no se estipula caución alguna para su cumplimiento por tener la Compañía del Acueducto colocados los materiales de acueducto a satisfacción, como ya se dijo.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra y la del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a siete de octubre de mil novecientos trece.

Luis B. Gómez—Como representante de la Compañía del Acueducto, *Manuel J. de León*—Testigo, *Andrés Salgado*—Testigo, *Arsenio Buitrago.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, octubre 17 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo. Bogotá, 22 de noviembre de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra.

J. M. ARANGO

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, diciembre 4 de 1913.

Se hace constar que el contrato que precede no tiene adheridas las correspondientes estampillas de timbre nacional, en virtud del **contrato celebrado el 12 de julio de 1886, publicado en el Diario Oficial número 6755 del 4 de agosto del mismo año (página 791).**

El Ministro,

J. M. ARANGO

Ministerio del Tesoro.

ACTA DE VISITA

practicada en la Oficina de la Habilitación de Pensiones, por el Jefe de la Contabilidad de la Tesorería General de la República, correspondiente a la cuenta del mes de diciembre de 1913.

En Bogotá, a 20 de febrero de 1914, se presentó en la Oficina de la Habilitación de Pensiones el Jefe de la Contabilidad de la Tesorería General de la República, con el objeto de practicar en ella la visita reglamentaria correspondiente a la cuenta del mes de diciembre, último de la vigencia expirada de 1913.

Se examinaron el libro general de cuenta y razón y los auxiliares de caja y de relaciones de pagos, que se encontraron de acuerdo y perfectamente llevados. La cuenta de caja dio el siguiente resultado, en 31 de diciembre próximo pasado:

Existencia en 30 de noviembre..$	2,299 89	
Ingresos en diciembre	20,000 ..	
Egresos en diciembre	....	20,619 44
Saldo para enero	....	1,680 45
Sumas iguales . . . . $	22,299 89	22,299 89

Esto por lo que se refiere al mes de la cuenta.

Se procedió luégo a hacer el arqueo de la caja, y se obtuvo el siguiente resultado:

Ingresos.

Por saldo en 1.° de enero . . . . . $		1,680 45
Por remesas de la Tesorería General de la República en el mes de enero anterior, así:		
En enero 10, con oficio número 785 . . . . . $	6,000 ..	
En enero 20, con oficio número 799	6,000 ..	
En enero 31, con oficio número 817	10,000 ..	22,000 ..
Por lo remesado en el presente mes, hasta la fecha, así:		
En febrero 10, con oficio número 855 . . . . . $	6,000 ..	
En febrero 17, con oficio número 873	6,000 ..	12,000 ..

Egresos.

Por lo pagado en recibos de pensiones correspondientes al mes de enero próximo pasado . . . . . $	....	20,871 69
Por lo pagado en recibos de pensiones correspondientes a las dos primeras décadas del mes en curso	....	4,527 16
En dinero efectivo, hoy, en caja . . .	....	10,281 60
Sumas iguales . . . . $	35,680 45	35,680 45

El saldo en dinero está representado así:

En un certificado del Banco de Bogotá, en oro inglés amonedado . . . . . $	280 ..
En un certificado del Banco Hipotecario de Colombia, en oro inglés amonedado	3,474 46
En caja, en oro inglés amonedado	6,527 14
Suma . . . . . $	10,281 60

Se cerraron los libros de acuerdo con el Decreto número 1036 de 1904, sobre contabilidad de la Hacienda Nacional, y se abrirán inmediatamente los nuevos, para jornalizar las operaciones de la vigencia del año en curso.

En seguida se examinaron los balances mensual y general de la cuenta a que se refiere esta visita, y después de firmados se dio por terminada la presente diligencia, que suscriben los empleados que en ella intervinieron.

El Jefe de la Contabilidad de la Tesorería General de la República, LIBORIO OREJUELA—El Habilitado de Pensiones, *Félix A. Merizalde.*

ACTA DE VISITA

practicada por el Jefe de la Contabilidad de la Tesorería General de la República correspondiente a la cuenta de la Oficina de la Habilitación de Pensiones del mes de enero de 1914.

En Bogotá, a 28 de febrero de 1914, se presentó el Jefe de la Contabilidad de la Tesorería General de la República en la Oficina de la Habilitación de Pensiones, con el objeto de practicar en ella la visita reglamentaria correspondiente a la cuenta del mes de enero del año en curso.

En consecuencia, se examinaron el libro general de cuenta y razón y los auxiliares de caja y de relaciones de pagos, que se encontraron de acuerdo y perfectamente llevados.

La cuenta de caja dio el siguiente resultado en 31 de enero último:

Existencia en 31 de diciembre . $	1,680 45	
Ingresos en enero	22,000 ..	
Egresos en enero	....	20,871 69
Saldo para febrero	....	2,808 76
Sumas iguales . . . . $	23,680 45	23,680 45

Esto por lo que se refiere al mes de la cuenta.

Se procedió luégo a hacer el arqueo de la caja y se obtuvo el siguiente resultado:

Ingresos.

Por saldo en 1.° de febrero . . . . $		2,808 76
Por remesas de la Tesorería General de la República, así:		
En febrero 10, con oficio número 855 . . . . . $	6,000 ..	
En febrero 17, con oficio número 873	6,000 ..	
En febrero 26, con oficio número 45	10,000 ..	22,000 ..

Egresos.

Por lo pagado en recibos de pensiones correspondientes al presente mes.$	....	4,908 08
Existencia en dinero efectivo, hoy, en caja	....	19,900 68
Sumas iguales . . . . $	24,808 76	24,808 76

El saldo en dinero está representado así:

En un certificado del Banco de Bogotá, en oro inglés amonedado . . . . . $	5,000 ..
En un certificado del Banco Hipotecario de Colombia, en oro inglés amonedado	3,374 75
En caja, en oro inglés amonedado	11,525 93
Suma . . . . . $	19,900 68

Se abrieron los libros de acuerdo con el Reglamento de Contabilidad, y las operaciones se encontraron perfectamente descritas.

En seguida se examinaron, confrontaron y firmaron los dos ejemplares del balance mensual de la cuenta a que se refiere esta visita, de la cual se extiende la presente diligencia, que suscriben los empleados que en ella intervinieron.

El Jefe de la Contabilidad de la Tesorería General de la República, LIBORIO OREJUELA—El Habilitado de Pensiones, *Félix A. Merizalde.*

DILIGENCIA DE VISITA

practicada en la Tesorería General por el Director de la Contabilidad General de la República.

En Bogotá, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos catorce, se presentó en la Tesorería General el señor Director de la Contabilidad General de la República, con el fin de pasar la visita correspondiente al mes de febrero último.

Examinados detenidamente los libros principal y auxiliares de la contabilidad, los encontró perfectamente llevados, y la cuenta de caja—de acuerdo en todo con el libro auxiliar—tuvo durante el mes el siguiente movimiento:

Existencia anterior . . . . . $	775,474 47
Entradas en el mes	1.230,688 06
Pasan . . . . . $	2.006,162 53

Vienen	$ 2.006,162 53	
Salidas en el mes		1.939,061 84
Saldo para el mes de marzo		67,100 69
Sumas iguales	$ 2.006,162 53	2.006,162 53

En esta misma fecha se procedió a verificar un arqueo de la caja, y se encontró un saldo de $ 108,779-93 oro, representado de la siguiente manera:

En el Banco Central, en papel moneda . .	$ 348 20
En el Banco de Bogotá, en papel moneda . .	445 10
En el Banco de Bogotá, en oro	3,188 09
En caja, en oro amonedado	2,621 ..
En caja, en plata amonedada	70 10
En caja, en papel moneda	745 73
En caja, en documentos	101,361 71
Suma	$ 108,779 93

Se inquirió sobre el curso que haya tomado la investigación relativa al responsable de $ 348-20, que aparece como en depósito en el Banco Central, sin que este establecimiento lo tenga a disposición de la Tesorería. El señor Tesorero manifestó que el asunto se halla al estudio de la honorable Corte de Cuentas desde hace más de un año, sin que hasta hoy se haya resuelto nada sobre el particular, y que él desea vivamente se solucione el punto de algún modo, lo más pronto posible, por lo cual se dispone solicitarlo así de aquella respetable corporación, en oficio dirigido por el señor Tesorero.

No habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en la visita anterior, sobre el nuevo examen a la cuenta llevada al Banco Central en épocas anteriores, por el recargo de trabajo en la Oficina, se dispone empezar el estudio de esa cuenta, desde el 1.° de abril en adelante.

Se examinaron, confrontaron y firmaron los dos ejemplares del balance de la cuenta a que se refiere esta visita, de la cual se extiende la presente diligencia, que firman:

El Director de la Contabilidad General de la República, JOSE JOAQUIN LIEVANO—El Tesorero General, *José Joaquín Pérez.*

DILIGENCIA DE VISITA

practicada en la Junta de Conversión por el Director de la Contabilidad General de la República.

En la ciudad de Bogotá, el día diez y nueve de marzo de mil novecientos catorce, se presentó en las Oficinas de la Junta de Conversión el Director de la Contabilidad General de la República a practicar la visita mensual reglamentaria, por haber recibido aviso de estar lista la cuenta correspondiente al mes de febrero próximo pasado.

Dio principio a la visita con el examen del libro general de cuenta y razón, especialmente en los asientos relativos a caja del expresado mes de febrero, los que encontró correctamente descritos. Examinó también las cuentas recién abiertas por giros en libras esterlinas y dólares a la vista a los Bancos de Colombia y Central, y la llamada pagarés o letras por cobrar, en la cual figuran todos los giros a término comprados por la Junta.

La cuenta de caja tuvo en el citado mes de febrero el movimiento siguiente:

Existencia el día 1.° de febrero.	$ 1.162,253 18	
Entradas del mes	55,323 83	
Salidas del mes		358,039 06
Existencia para el 1.° de marzo.		859,537 95
Sumas iguales	$ 1.217,577 01	1.217,577 01

En las cuentas por giros a la vista, comprobó con el examen de las libretas, el siguiente resultado:

Banco de Colombia, cuenta por libras esterlinas a la vista. Existencia . . . . . $	81,700 ..
Banco de Colombia, cuenta por dólares a la vista. Existencia	70,000 ..
Banco Central, cuenta por libras esterlinas a la vista. Existencia	5,050 01
Banco Central, cuenta por dólares a la vista. Existencia	76,247 78
Total . . . . . $	232,997 79

La cuenta de pagarés o letras por cobrar tiene en su debe un saldo de $ 228,000.

Verificó luégo el arqueo de caja en la fecha de la presente visita, y comprobó una existencia de $ 722,902-95, en la forma siguiente:

Cuenta de la Secretaría, papel moneda . . $	77 55
Cuenta de la Secretaría, oro	795 95
Documentos por incorporar	835 92
Existencias en las cajas de la Junta	721,193 53
Total . . . . . $	722,902 95

Habiendo encontrado corriente el balance general correspondiente al mes de febrero, lo refrendó con su firma.

Terminada la presente visita, se firma por todos los que en ella intervinieron.

El Director de la Contabilidad General de la República, JOSE J. LIEVANO—El Presidente de la Junta de Conversión, *Juan de D. Gutiérrez*—El Secretario Tenedor de Libros, *Enrique Chaves Lersundi.*

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION

a una consulta propuesta por la Gobernación de Antioquia sobre el plazo que tienen los que denuncien minas abandonadas para pedir la posesión de acuerdo con los artículos 56 y 359 del Código, 9 y 31 de la Ley antioqueña 292 de 1875 y 37 del Decreto ejecutivo número 761 de 1887, y sobre la aplicación que de esos artículos deba hacerse al caso de la mina abandonada *El Porvenir.*

Ministerio de Obras Públicas — Bogotá, abril 30 de 1914.

Con nota número 1729 del 27 de marzo último, la Secretaría de Hacienda de Antioquia ha sometido a la revisión de este Ministerio la providencia dictada el 24 del citado mes, sobre el negocio de la mina de oro, en veta, de antiguo descubrimiento, denominada **El Porvenir**, ubicada en el Municipio de Carolina, del nombrado Departamento.

La Resolución materia de la consulta tiene—por decirlo así—dos partes: una, en la que se contempla el asunto desde un punto de vista puramente abstracto o teórico; y otra, en la que se llega a un caso concreto. En la primera se trata de investigar cuál sea, en el caso de minas abandonadas, la verdadera interpretación que deba darse al precepto que ordena que la solicitud de la posesión se debe hacer, a más tardar, dentro de los sesenta días siguientes a la desfijación del cartel; o en otros términos, si la disposición del artículo 56, que manda que la posesión debe pedirse dentro de los sesenta días que siguen inmediatamente a la desfijación del cartel, debe aplicarse al caso de las minas abandonadas, con la misma exactitud y en la misma extensión del rigor jurídico, como se aplica, y es dable aplicarla, a las minas de nuevo descubrimiento, en el sentido de que ese plazo de los sesenta días empiece a correr inmediatamente después de la desfijación del cartel, para las minas abandonadas, al igual que corre para las nuevas.

Y la razón de esta duda es perfectamente clara, pues el Código de Minas dispone—por una incoherencia muy común en nuestra legislación, como lo dice acertadamente la Gobernación de Antioquia,—que preceptos que con plena lógica y plausible razón son aplicables a las minas de nuevo descubrimiento, se apliquen también a las de antiguo, o sea abandonadas; siendo así que, por la

naturaleza misma de las cosas, y también por razón de otras disposiciones peculiares a esta última clase de minas, no es dable poder efectuar aquella aplicación, equiparando las minas nuevas con las abandonadas. Y sin embargo, por determinación literal del mismo Código, se ordena esa imposible equiparación, cuando se dispone en el artículo 360 que a las minas abandonadas se aplique también lo ordenado en el 56, para las de nuevo descubrimiento—a las que únicamente, en razón y lógica, es aplicable tal artículo,— esto es, que el término de los sesenta días que tiene el dueño de la mina para pedir la posesión, empieza a contarse desde la desfijación del cartel.

Y la razón de esta dificultad, o más propiamente, imposibilidad de aplicar a las minas abandonadas la disposición del artículo 56,—expresamente formulada para las del nuevo descubrimiento,—proviene de que para las primeras el tiempo de poder hacer oposición concluye, de acuerdo con el artículo 59, con la desfijación misma del cartel; mas no así para las segundas. Respecto de estas minas, aun la determinación misma del tiempo que deba durar fijado el cartel es vaga e imprecisa, como podrá advertirse con la simple lectura de los artículos 31 de la Ley 292—que reemplaza al 358,—y el 369 del Código. La más clara y literal interpretación de este artículo es la de que el edicto de que allí se habla debe durar fijado, cuando menos, treinta días útiles, más los indispensables para dar los dos pregones ordenados. Y esta interpretación se deduce de que el edicto no tiene otro objeto que notificar a los interesados,—o en otros términos, se fija el edicto para hacer la notificación,—y el artículo 359 dice, hablando de la notificación: "la notificación se entiende hecha a los treinta días de practicada la última de las diligencias, de que habla el artículo anterior," o sea a los treinta días de dado el último pregón. Se fija el edicto para notificar; y si se entiende que la notificación queda verificada después de treinta días de dado el último pregón, es de rigor deducir que el edicto debe desfijarse cuando se entiende que queda practicada o hecha la notificación, o sea, como lo indica la letra del citado artículo, treinta días después de dado el último pregón.

Pero sucede que,—como se ha dicho—, para las minas abandonadas, el tiempo que tienen los interesados para hacer oposiciones no concluye—(como sí para las nuevas),—con la desfijación del cartel; pues según el artículo 359 aun después de concluída la notificación, o sea aun después de la desfijación del cartel, tienen todavía los interesados treinta días más para oponerse. Y de aquí proviene precisamente la duda de si los sesenta días que tienen para oponerse los interesados deben empezar a contarse desde la desfijación del cartel, cuando ya se entiende que queda hecha la notificación, o desde que concluyan los otros treinta días que aun después de hecha la notificación se les da todavía de plazo para oponerse.

Según el rigor literal, el término para pedir la posesión debería empezar a contarse desde que queda hecha la notificación, o sea, desde que se desfija el cartel; mas militan en contra razones muy aceptables, que son precisamente las que expone en su Resolución la Gobernación de Antioquia.

Efectivamente, la Gobernación de Antioquia, en la Resolución materia de este estudio, expone y trata de resolver en esta forma la cuestión debatida:

"Queda pues para resolver esta cuestión, cuando se trata de una mina abandonada cuyos últimos poseedores hayan de citarse por edicto, ¿los sesenta días de que disfruta el interesado para pedir la posesión, empiezan a correr desde aquel día en que concluyen todos los términos que tienen los últimos poseedores para oponerse, según los artículos 31 de la Ley 292 de 1875 y 359 del Código de Minas?"

Desde el punto de vista del descubrimiento sólo hay dos clases de minas: las de **nuevo** y las de **antiguo**. El Código se ocupa separadamente de unas y otras. En los capítulos 2, 4, 5 y 6 determina todo lo concerniente al descubrimiento, denuncio y posesión de las primeras, y en los capítulos 20 y 21 define cuáles son las segundas, y señala la tramitación especial para tales minas, en lo referente al denuncio y a la posesión.

"La misma obra, tratando de las últimas, les aplica, por medio de la reproducción, disposiciones consignadas en los capítulos relativos a las primeras. Son pues esas disposiciones comunes a ambas minas.

Ahora bien: aplicar a las minas de antiguo descubrimiento disposiciones que fueron dadas más especialmente para las de nuevo, es imposible algunas veces, y en la mayoría de ellas abre ancho campo a la duda, pues no otra cosa sucede cuando se va a resolver cómo se deben entender y aplicar dichas disposiciones desde el punto de vista de las de nuevo, y cómo en presencia de las de antiguo descubrimiento.

Cuestiones son esas que, a falta de precisión en la letra de la ley, deben resolverse de la manera que más encaje con el espíritu general de la legislación minera, que más cuadre con la naturaleza de cada una de esas minas y que más conforme esté con las reglas de interpretación legal.

Cuando de minas de nuevo descubrimiento se trata, antes de dar posesión, sólo hay una oportunidad para formular oposiciones, que en la indicada en el artículo 59 del Código, o sea la comprendida entre el día de la admisión del denuncio y el en que debe desfijrse el cartel. Si durante ese término no hubiere habido oposición, el denunciante, de acuerdo con el artículo 56, si no quiere perder su derecho, debe ocurrir a pedir la posesión **dentro de los sesenta días siguientes a aquél en que expira el término de la fijación del cartel.** Si sólo puede hacerse oposiciones hasta el día en que concluye el plazo de la fijación del cartel, y si el término para pedir la posesión empieza a correr desde ese mismo día, es claro que el día en que expira el plazo de la fijación del cartel es el mismo en que concluye el de que gozan los terceros para oponerse. De manera pues que se palpa la intención del legislador, de que el término para pedir la posesión sólo empiece a contarse a partir del día en que concluye el tiempo para formular oposiciones.

Cuando hay oposición en el expresado término, el plazo para pedir la posesión, al tenor del artículo 57, comienza a transcurrir desde el día en que el funcionario encargado de darla recibe el expediente que original y oportunamente ha de enviarle el Juez de la causa. Esta es una razón que por sí sola basta para dar la explicación más completa acerca del por qué deba esperarse a que concluya el término de hacer oposiciones para que empiece a correr el otro término para solicitar la posesión. Del razonamiento anterior se concluye que sin variar en lo más mínimo el sentido de la ley, pudo muy bien expresarse así el artículo 56:

"Si en caso de no haber habido oposición, el denunciante de una mina no ocurriere a pedir la posesión de ella, dentro de los sesenta días siguientes a aquel en que expira el término para hacer oposiciones, etc. ....."

La diferencia pues sólo resulta de las palabras usadas para decir **una misma cosa**.

Sentada la premisa anterior, es de entrarse ya al estudio directo de la cuestión arriba propuesta.

Cuando se trata de minas de antiguo descubrimiento hay, antes de dar la posesión, dos oportunidades para formular oposiciones: la misma que en tratándose de minas de nuevo descubrimiento se otorga, y de la cual se ha hablado ya extensamente, y la especial concedida a los últimos poseedores, y de que se trata en los artículos 356, 357 y siguientes del Código:

"Si no se hiciere oposición alguna dentro de los términos señalados en los artículos precedentes—dice el artículo 360 del Código—se procederá a dar la posesión de ella (de la mina) en el punto en donde hubiere sido restaurada.

"Para esta posesión se observará lo dispuesto en los artículos 51 a 58."

Como se ve, entre los artículos reproducidos figura el 56, que a la letra dice, que los sesenta días para pedir la posesión comienzan a contarse **desde aquél en que expira la fijación del cartel.**

Pudiera pues sostenerse, con apego decidido a la letra de la ley, sin tener para nada en cuenta su intención, que respecto a las minas de antiguo descubrimiento, también es indispensable pedir la posesión dentro de los sesenta días, contados **desde aquél en que expira la fijación del cartel.**

Pero tal interpretación no se conforma con el espíritu de la ley —como se demostrará más adelante—y es hija, sin duda, de un defecto de reproducción, tan común en nuestras leyes.

Estúdiense, si nó, las razones en seguida consignadas:

1.ª El artículo 360 se expresa así:

"Si no se hiciere oposición alguna dentro de los términos señalados en los artículos precedentes (esos artículos hablan de la citación a los últimos poseedores y de los términos que tienen para formular oposiciones), se procederá a dar la posesión."

Luego bien claro se ve o se deduce de esas palabras, que lo primero que debe hacerse es aguardar si en los términos señalados por la ley se presenta opositor, para luégo dar campo a que el interesado lleve adelante sus pretensiones y pida la posesión.

2.ª Porque si se dice que es preciso escuchar y acatar lo indicado expresamente por la letra del artículo 56, es de responderse que la interpretación que aquí se defiende respeta la doctrina y está de acuerdo con el espíritu de tal artículo. Véase porqué: dicho artículo dice:

"Si en caso de no haber habido oposición, el denunciante de una mina no ocurriere a pedir la posesión de ella, etc. ....."

Luego es evidente la consecuencia de que, en primer lugar, se cuente el término para hacer oposiciones, y sólo cuando él ya se ha vencido y no se ha formulado ninguna, es cuando empieza a correr el término para pedir la posesión.

3.ª Porque el artículo 56 cuadra en su totalidad y perfectamente con las minas de nuevo descubrimiento, porque una vez desfijado el cartel, ya se sabe de una manera definitiva si hubo o nó oposiciones; por eso pues la forma literal en que tal artículo se produce; pero en presencia de las de antiguo descubrimiento se contradice, porque cuando expira el término de la fijación del cartel no se sabe todavía si hay o puede haber oposiciones.

4.ª Porque si como quedó explicado suficientemente, con relación a las de nuevo descubrimiento, el término cuestionado se cuenta desde que concluye el plazo para hacer oposiciones, precisamente porque este último término caduca con la oportuna desfijación del cartel, si en las de nuevo pues el plazo dicho para pedir la posesión es igual a sesenta días, contados desde que concluye el tiempo de formular oposiciones, ¿qué razón existe para pensar que al tratarse de las de antiguo descubrimiento, el expresado término arranque de distinto punto de partida? Fuéra de la confesión del error proveniente de una descuidada reproducción en nuestra ley especial de minas, no se encuentra alegación alguna que razonable y fundadamente, pueda oponerse a tal pregunta.

5.ª Porque no debe creerse que la ley ordena cosas inoficiosas. Si se obliga al denunciante a pedir la posesión antes de concluír el término de hacer oposiciones, su pedimento no tendría efecto alguno, todas las veces que, con posterioridad a su pedimento se presentaren oposiciones, que no serían pocas.

6.ª Por último, el término para pedir la posesión varía, según que haya oposición o nó. Véanse artículos 56 y 57 del Código. ¿Porqué pues pretender que un denunciante pida posesión antes de que él pueda saber a punto fijo si hubo oposición o nó? En otras palabras: las autoridades, sin concluírse el plazo para hacer oposiciones, están en la imposibilidad absoluta de asegurar cuándo debe pedir la posesión el denunciante, porque puede que sea en el término del artículo 56, y en el caso por él previsto, o puede ser en el determinado en el artículo 57, y en el caso por él estudiado, y las autoridades, antes de concluírse el plazo de formular oposiciones, no saben, no pueden saber, qué caso se presentará.

Sería pues falta de justicia, carencia absoluta de equidad, aplicar una sanción al denunciante, por no haber pedido la posesión

antes de que él pudiera saber a punto fijo cuándo debía pedirla; indicación ésta que las autoridades no pudieron darle certeramente, pues también se hallaban en la misma imposibilidad, puesto que todo dependía de esta contingencia: en el tiempo que falta para concluírse el término de las oposiciones, ¿se presentará alguna oposición?

Basada en las consideraciones que acaban de transcribirse la Gobernación de Antioquia resolvió, en el presente caso, que, "cuando se trata de una mina abandonada, cuyos últimos poseedores hayan de citarse por edicto, los sesenta días de que disfruta el interesado para pedir la posesión empiezan a correr desde aquél en que concluyen todos los términos que tienen los últimos poseedores para oponerse, según los artículos 31 de la Ley 292 de 1875, y 359 del Código de Minas."

Mas en este punto, como en otros, no ha habido uniformidad en interpretar y aplicar las disposiciones comentadas al caso de las minas abandonadas. Aun más, dada la incoherencia y total incompatibilidad de tales disposiciones, no era dable que haya habido aquella deseada uniformidad, que es la que puede venir a establecer doctrina jurídica, a lo menos en el campo administrativo, cuando, como en las presentes circunstancias, no ha habido decisión alguna de la Corte Suprema, que defina el punto.

La misma Gobernación de Antioquia, avocada ante un caso enteramente análogo, en relación con la necesidad de armonizar el artículo 359 con otras disposiciones, tales como el 56 del Código, y el 9 de la Ley 292 de 1875, hubo de acudir al recurso interpretativo—de muy escaso fundamento por cierto—de sostener que tal artículo—el 359—había quedado tácita y virtualmente derogado, en fuerza de la sustitución que, con el 31 de la Ley 292, se había hecho del 358, en estrecha conexión con aquél. Pero ya este Ministerio, en su Resolución del 18 de septiembre de 1913, sobre la mina **La Perla**, publicada en el **Diario Oficial** número 15005 del 27 del mismo mes y año, página 2697, tiene demostrado cómo no existe tal incompatibilidad entre el artículo 359 y el 31 de la Ley 292, sustitutivo del 358, para en tal virtud considerar como derogado aquél, y cómo las disposiciones de dichos artículos—los 359 y 31 de la Ley 292—deben más bien estimarse, siguiendo el pensamiento de la Gobernación de Antioquia, en esta su última Resolución, como excepciones de la regla general, establecida en el 9 de la Ley 292, tántas veces citada, y en el 56 del Código.

Por eso allí se dice:

"En cuanto al reparo u objeción que hace el Secretario de Hacienda y Fomento de Medellín, de que, si se dejase subsistente el artículo 359, sería imposible dar posesión de las minas que se hallasen en el caso del artículo 31 de la Ley 292, en ciertas circunstancias," debe tenerse entendido que, tanto la disposición del artículo 9 de la Ley 292, como la del 56 del Código, contemplan el caso general y corriente, de cuando se trata de una mina no abandonada, o sea de nuevo descubrimiento; mientras que el artículo 359 del Código, como también el 37 del Decreto 761 de 1887, se refieren a casos especiales allí especificados. En una palabra, las unas disposiciones establecen la regla general, como cuando se trata de minas de nuevo descubrimiento, y las otras determinan cómo debe procederse en circunstancias de excepción, o sea cuando es el caso de minas abandonadas.

Además, todos los comentadores han seguido sosteniendo y considerando como no derogado el tántas veces referido artículo 359, y esto contra lo que con la aprobación del Ministerio de Fomento sostuvo la Gobernación de Antioquia en la referida Resolución, la que, con la aprobación del citado Ministerio, corre publicada en el **Diario Oficial** número 7887 del 22 de marzo de 1889. (Véase Código de Minas, comentado por los doctores Vélez y Uribe, numeral XX, páginas 210 y 211).

Correlativa con esta cuestión es también la propuesta por el Gobernador de Antioquia, en nota dirigida a este Ministerio, fechada el 11 de diciembre de 1913, bajo el número 1240, en la que consultaba cuánto tiempo debía, según el artículo 31 de la Ley 292, y el 359 del Código, quedar fijado el edicto para notificar a los últimos poseedores de minas abandonadas. Este Despacho, teniendo en cuenta la poca claridad y precisión de las disposiciones citadas, en relación con la determinación perentoria del tiempo que debe permanecer fijado el edicto, hubo de seguir la interpretación que, a la vez que fuera más literal, armonizara mejor con el espíritu de la ley, y por ello, en su nota número 3767 del 30 de diciembre citado, resolvió en la siguiente forma la consulta del Gobernador de Antioquia:

"En el caso del artículo 31 de la Ley antioqueña, número 292 de 1875, en relación con el artículo 359 del Código de Minas, el edicto sólo debe ser desfijado después de transcurridos treinta días útiles de dado el último pregón. Y en cuanto a los pregones, deben darse en los dos días de concurso inmediatamente subsiguientes a la fijación. De suerte que el edicto no podrá quedar fijado menos de treinta días útiles, más los estrictamente indispensables para dar los dos pregones inmediatamente subsiguientes a la fijación. Después de la desfijación, aún tienen los interesados treinta días útiles para oponerse."

Esta interpretación, como se advierte, cuadra perfectamente con la que actualmente da la Gobernación de Antioquia al caso concerniente a los términos, tanto para oponerse, como para pedir la posesión.

Por todo lo expuesto se puede colegir cuánta incoherencia ha habido en este punto, como en varios otros de la Legislación de Minas. Mas tal defecto proviene, a la verdad, de la incoherencia misma, establecida por el Código, al pretender aplicar a minas de antiguo descubrimiento, disposiciones hechas para ser aplicadas, con lógica, tan sólo a minas nuevas, cuando por la naturaleza de las cosas no es posible, no es racional, establecer un mismo procedimiento para dos clases de minas que reclaman evidentemente diferente tramitación.

Sea esta la ocasión de manifestar que no es esta la primera vez que, de tres años a esta parte, es-

te Ministerio viene llamando la atención a los vacíos que en nuestra Legislación minera suponen esas incoherencias y contradicciones, en diversas ocasiones anotadas. Ya, con motivo de otros negocios, el Ministerio ha tenido la ocasión de anotar algunos problemas que, sin duda a causa del progresivo aumento de los asuntos de minas, vienen presentándose; problemas que es necesario sean resueltos: o por la Corte Suprema de Justicia, mediante decisiones que puedan establecer doctrina jurídica para lo sucesivo, o por el Poder Legislativo, mediante reformas, reclamadas ya desde diferentes regiones mineras del país, como Caldas, Nariño y la costa del Pacífico, del Departamento del Cauca.

Algunos de esos problemas de legislación minera sólo han venido a presentarse después de veintisiete años de adoptado el actual Código, con motivo probablemente del incremento que en los últimos tres años han alcanzado las controversias sobre asuntos de minas. Como un ejemplo de lo expuesto está lo dicho por este Despacho, en su Resolución del 1.° de octubre de 1913, sobre la mina **La Lozana**, publicada en el **Diario Oficial** número 15016 del 10 del mismo mes. Allí, insistiendo en a necesidad de que alguno de los Poderes, Legislativo o Judicial, solucione esas cuestiones, se dice:

"Debe asímismo anotarse de paso que el ilustrado concepto del doctor Velilla sobre el título de la mina **La Lozana**, versa sobre una cuestión o tesis jurídica que bien puede decirse está aún **sub judice** Efectivamente, todo el valioso concepto del doctor Velilla gira alrededor del conflicto surgido por el paso o transición de la antigua legislación minera del extinto Estado Soberano del Cauca (Ley 59 de 1873), a la nueva legislación adoptada por la Ley 38 de 1887. Desde luego, la extinta legislación caucana, que generó derechos que con dificultad se han tratado de conciliar con las disposiciones adoptadas después de 1887, se basaba en el principio muy conocido de que **el dueño del suelo lo era también del subsuelo.** Este conflicto entre la antigua legislación caucana, o más propiamente, entre los derechos bajo ella adquiridos y la nueva legislación, trató de eliminarlo o subsanarlo la citada Ley 38 de 1887 en su artículo 5.°; pero de hecho, tal conflicto está vivo, o mejor, latente, sin que hasta hoy, que se sepa, haya venido sentencia alguna de la Corte Suprema que lo desate o aborde siquiera."

Al igual que en el caso precedente, el Ministerio ha debido hacer otras anotaciones y observaciones en circunstancias similares; tratando, con todo, en casos dudosos, de seguir siempre la doctrina más uniforme y más en armonía con las tradiciones jurídicas contempladas a la luz de los principios generales no sólo del Código de Minas sino también del Civil.

Mas volviendo al punto estudiado el Ministerio no halla en modo alguno injurídica la interpretación que en la presente circunstancia sigue respecto de la mina **El Porvenir**, la Gobernación de Antioquia.

Y pasando, por último, al caso concreto de la cuestión, se deduce que: cualquiera que sea, por otra parte, la interpretación que se dé respecto a minas abandonadas, a la disposición del artículo 56, en relación con el 359, el denunciante de la mina **El Porvenir** aún se halla dentro del plazo concedido para pedir la posesión, en armonía con el sentido dado a la fijación del término de treinta días útiles, que, cuando menos, debe durar fijado el cartel o edicto para hacer la notificación relacionada con el muchas veces citado artículo 359.

Estando pues en todo caso dentro del término que la ley concede para demandar la posesión, legal ha sido la decisión concreta de la Gobernación de Antioquia, por la cual dispone que las diligencias relativas a la mina **El Porvenir** vuelvan al Alcalde de Santa Rosa, para que este funcionario señale nuevo día para verificar la entrega de la mina, toda vez que el denunciante la pidió oportunamente.

Queda pues en esta forma resuelta la consulta propuesta por la Gobernación del Departamento de Antioquia en su Resolución y oficio citados.

Comuníquese, publíquese y devuélvase el expediente.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

CONTRATO

para arreglo de puertas y barandas en la Escuela de Santa Bárbara.

Los suscritos, Cipriano Rubio M., Jefe de las obras locativas, y Ramón González, han celebrado el siguiente contrato:

González se compromete a poner tres pasamanos nuevos y cuatro barrotes en los corredores del primer patio; tapar un hueco en el portón; ponerle chazos al marco del mismo y asegurarlo; colocar una cerradura, dos pares de fallebas y una llave del acueducto, por cinco pesos cincuenta centavos ($5-50) oro, entregando todo el martes diez de los corrientes; en caso de demora, tendrá un peso ($ 1) de multa. Este contrato necesita la aprobación del señor Ministro y del Director de Obras Públicas.

En constancia se firma, en Bogotá, a siete de febrero de mil novecientos catorce.

Cipriano Rubio M.—Ramón González

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Febrero 7 de 1914.

Es corriente.

Por el Director,

ARTURO JARAMILLO

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

CONTRATO

Los suscritos, Arturo Jaramillo C., Director de la obra de la Escuela de Ingeniería, por una parte, y Alejandro Carvajal, por otra, han celebrado el contrato que sigue:

1.° Carvajal se obliga: a hacer en la Escuela de Ingeniería, en el ático de la pared divsoria con el Palacio arzobizpal, pañete tosco y fino en una extensión de metros 38 por 1-15, contando en la altura el desarrollo de la cornisa, y metros cuadrados 9-50, en la curva que forma el ático sobre la calle 10.ª Este pañete será de mezcla fuerte de cal y arena.

La superficie que debe pañetar es de cincuenta y tres metros cuadrados veinte decímetros (53-20), y el precio de cada metro cuadrado, de cuarenta y cinco centavos ($ 0-45) oro.

A entregar el trabajo hecho en el término de ocho días, contados desde el de la aprobación del presente, y a pagar, en caso de no cumplimiento, una multa igual al veinte por ciento del valor del contrato que, en ese caso, quedará rescindido.

2.° Jaramillo se compromete a hacer reconocer y pagar a Carvajal la suma de veintitrés pesos noventa y cuatro centavos ($ 23-94) oro, valor del contrato, una vez terminado satisfactoriamente y recibido por la Dirección de Obras Públicas Nacionales.

Este contrato necesita la aprobación del Ministro y el Director de Obras Públicas.

En constancia, se firma en Bogotá, a seis de febrero de mil novecientos catorce.

Alejandro Carvajal—Arturo Jaramillo.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Febrero 7 de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

—

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

CONTRATO

Los suscritos, Gaston Lelarge, Ingeniero Director de la obra del Capitolio, por una parte, y Emilio Gutiérrez, por otra, han celebrado el contrato que sigue:

Gutiérrez se obliga:

A suministrar a la obra del Capitolio, puestos allí, cien tizones y cien metros de sillar, de 0,50 por 0,25, en bloques de 0,80, con excepción del diez por ciento, que puede ser de 0,60; de buena piedra de labor, a satisfacción del Ingeniero Director de la obra, y a dos pesos oro cada tizón y cada metro lineal de sillar.

A entregar la mitad de cada especie en el mes de febrero, y la otra mitad en el de marzo próximos, sin más plazo.

A pagar si no cumple lo convenido aquí una multa igual al veinte por ciento del valor del contrato, que en tal caso quedará rescindido.

Lelarge se compromete a hacer reconocer en las listas de la obra, a favor de Gutiérrez, la suma de cuatrocientos pesos ($ 400) oro, valor del contrato, por cuotas semanales que representen el valor de la piedra que haya sido recibida en cada semana.

Este contrato necesita la aprobación del Ministro y el Director de Obras Públicas y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma, en Bogotá, a treinta y uno de enero de mil novecientos catorce.

Emilio Gutiérrez—Gaston Lelarge.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Febrreo 5 de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

—

Visto bueno.

El Ministro.

SIMON ARAUJO

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo. Bogotá, febrero 9 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

CONTRATO

Los suscritos, Gaston Lelarge, Ingeniero Director de la obra del Capitolio, por una parte, e Hipólito Garzón, por otra, han celebrado el contrato que sigue:

Garzón se obliga:

a) A suministrar a la obra del Capitolio, puestos allí, los siguientes cortes de piedra de labor, a satisfacción de Lelarge, y de las dimensiones y precios que a continuación se expresan: doce cortes de 1,30 por 0,85 por 0,65 metros, a veinticuatro pesos cincuenta y seis centavos cada uno; doce de 1,30 por 0,85 por 0,55, a veinte pesos setenta y seis centavos oro cada uno; diez y ocho de 1,30 por 0,85 por 0,50 metros, a quince pesos ochenta y ocho y medio centavos oro cada uno.

b) A entregar estos cortes, sin más demora, en los meses de febrero y marzo próximos, en el orden exigido por la obra, y la mitad en cada mes.

c) A pagar si no cumple las condiciones del contrato una multa igual al diez por ciento de su valor total. En este caso el contrato quedará rescindido.

Lelarge se compromete a hacer reconocer, en las listas de la obra, a favor de Garzón, la suma de ochocientos veintinueve pesos setenta y siete centavos ($ 829-77) oro, a que asciende el valor total de los cortes, por cuotas partes semanales, que representen el valor de los recibidos en cada semana.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Director de Obras Públicas Nacionales, de la del Ministro del ramo y de la del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma, en Bogotá, a treinta y uno de enero de mil novecientos catorce.

Hipólito Garzón—Gaston Lelarge.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Febrero 7 de 1914.

Es corriente.

Por el Director,

ARTURO JARAMILLO

—

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo. Bogotá, febrero 9 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

Avisos oficiales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 2.° del Circuito de Girardot, por el presente cita, llama y emplaza a Lino Puentes, para que dentro del término de tres días se presente en este Despacho a estar a derecho en la causa que por el delito de heridas se le adelanta.

Filiación: vecino de Ricaurte hasta hace dos años; natural del mismo Municipio, y agricultor.

Se recuerda a las autoridades y a todos los colombianos, con las excepciones establecidas por la ley, la obligación en que están de denunciar a la autoridad pública el lugar donde se encuentre el acusado.

Y para los efectos indicados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy diez de mayo de mil novecientos trece.

El Juez, ABRAHAM AFANADOR

Manuel Nicanor Cortés, Secretario.

Es copia—Girardot, julio veintitrés de mil novecientos trece—El Secretario, *Manuel Nicanor Cortés.*

EDICTO

El Juez 2.° del Circuito del Socorro, emplaza a José Sepúlveda y Concepción Quintero, para que dentro del término de tres días se presenten a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de amancebamiento.

Se recuerda a todas las autoridades políticas y judiciales de la República y a todos los colombianos, con las excepciones que establece la ley, el deber que tienen de denunciar la residencia de los citados reos.

Socorro, julio siete de mil novecientos trece.

ESPIRITU S. MORALES

Isaías Cancino, Secretario.

EDICTO

El Juez 2.° del Circuito de La Mesa, por el presente cita, llama y emplaza a José María Chaparro, para que dentro del término de tres días se presente en este Despacho a estar a derecho en la causa seguida contra él por los delitos de robo y fuga. Bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario le parará en los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Filiación: como de treinta y dos años de edad, natural de Sogamoso, vecino de Bogotá, sastre, peluquero, albañil, agricultor, católico apostólico romano; de un metro sesenta y nueve centímetros de estatura; trigueño; bigote escaso, ojos negros, pelo negro lacio, cejas pobladas, grueso; tiene hoyos en la cara como de los que dejan los barros.

Se recuerda a todas las autoridades, así como a los particulares, en general, con las excepciones que establece la ley, el deber que tienen de perseguir y denunciar a la autoridad el paradero de los reos, so pena de considerárseles y castigárseles como encubridores del delito por que se procede (artículos 1951 y 1952 del Código Judicial).

Dado en La Mes, a diez y siete de julio de mil novecientos trece.

El Juez, JOSE IGNACIO CAICEDO

El Secretario, *Luis A. Garrido.*

Es copia—El Secretario, *Luis A. Garrido.*

LEYES DE 1911

Edición oficial revisada por la Comisión de Abogados Auxiliares de los Ministerios, conforme a los respectivos originales autógrafos pertenecientes al Archivo del Congreso.

De venta en la Imprenta Nacional, a sesenta centavos el ejemplar en rústica.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, lunes 11 de mayo de 1914 — Número 15188

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 504 de 1914, por el cual se honra la memoria del doctor Tomás Quevedo Alvarez 1057

MINISTERIO DE GUERRA

Contratos celebrados por el Ministerio de Guerra..... 1057

MINISTERIO DEL TESORO

Documentos y contestaciones del Tesorero General a los autos de observaciones de la Corte de Cuentas 1058

Relación del número de cuadros sinópticos y otros documentos de responsables del Erario Nacional que no se han recibido en la Dirección de la Contabilidad General de la República hasta el 31 de marzo de 1914, formada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 419 del Decreto 1036 de 1904..... 1059

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Certificados de registro de marcas de fábrica..... 1059

Contratos celebrados por el Ministerio de Obras Públicas..... 1060

isos oficiales..... 1064

Ministerio de Gobierno.

DECRETO NUMERO 504 DE 1914

(6 DE MAYO)

por el cual se honra la memoria del doctor Tomás Quevedo Alvarez.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.º Que ayer falleció en esta capital, de modo inesperado y en plena juventud, el doctor Tomás Quevedo Alvarez, Senador de la República.

2.º Que el doctor Quevedo Alvarez fue un espíritu de selección y de exquisita cultura, y que su ausencia temprana priva a la ciencia de un apóstol fervoroso, a las clases desvalidas de un benefactor, a la Representación Nacional de uno de sus miembros más conspicuos y distinguidos y a la República de un servidor eminente y de un ciudadano civilizado y digno,

DECRETA:

Artículo 1.º Laméntase como un acontecimiento infausto para Colombia la prematura muerte del doctor Tomás Quevedo Alvarez.

Artículo 2.º A su cadáver se le tributarán, de un modo oficial y solemne, los honores que corresponden a un General de División del Ejército de la República, para lo cual el señor Ministro de Guerra dará las órdenes correspondientes.

Artículo 3.º Los funerales del doctor Quevedo A. serán costeados por el Tesoro Público.

Sendos ejemplares de este Decreto se enviarán, en edición de lujo, al Senado de la República, a la Academia de Medicina de Medellín y a la familia del finado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 6 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

Ministerio de Guerra.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Carlos Cock, Gobernador del Departamento, debidamente autorizado por el Ministerio de Guerra, en telegrama número 908 de 10 de octubre último, por una parte, y Roberto Restrepo & C.ª, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Roberto Restrepo & C.ª se comprometen a suministrar trescientas treinta y dos (332) dosis, triples, de vacuna antitífica, para el Regimiento **Girardot** acantonado en esta plaza, así:

Ciento ochenta y nueve dosis triples, a un peso diez centavos ($ 1-10) cada dosis, y ciento cuarenta y tres dosis triples, a un peso ($ 1) cada dosis.

Cock, por su parte, se compromete a hacer pagar a los citados señores Roberto Restrepo & C.ª, del Tesoro Nacional, la cantidad de trescientos cincuenta pesos noventa centavos ($ 350-90) oro.

Este contrato, para su validez, necesita la aprobación del señor Ministro de Guerra.

Para constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Medellín, a ocho de noviembre de mil novecientos trece.

CARLOS COCK—*Roberto Restrepo & C.ª* Testigo, *Gabriel Velásquez Vélez*—Testigo, *Guillermo Llano A.*

—

República de Colombia—Ejército Nacional—Cuarta Brigada—Medellín, XI 13.

El suscrito Coronel Encargado del Comando de la Brigada

Certifica:

Que los señores Roberto Restrepo & C.ª han suministrado la vacuna antitífica a que se refiere el contrato anterior, la cual ha sido aplicada a los miembros del Regimiento **Girardot** número 8, de esta guarnición, por el señor doctor Gil J. Gil, Médico de la Unidad.

Ramón Gaviria, Coronel Comandante Encargado.

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, diciembre 3 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo. Bogotá, 10 de diciembre de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

J. M. ARANGO

—

CONTRATO

sobre suministro de ciento cuarenta cargas de salvado, por $ 159-60 oro.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Arbeláez y Osorio, del comercio de

esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Arbeláez y Osorio se comprometen a presentar las cuentas de cobro respectivas, por el valor de ciento cuarenta cargas de salvado, suministradas para el sostenimiento de los ganados de la Remonta del Ejército, a razón de un peso catorce centavos ($ 1-14) oro cada carga, o sea por la suma de ciento cincuenta y nueve pesos sesenta centavos ($ 159-60) oro, valor total del salvado en referencia. Arbeláez y Osorio se comprometen a entregar las cargas de salvado contratadas, en las partes de las Unidades que indique el Jefe de la Sección de Remonta.

2.° Gómez, en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer, por el Tesoro Nacional, y a favor de Arbeláez y Osorio, la suma de ciento cincuenta y nueve pesos sesenta centavos ($ 159-60) oro, valor de las cargas de salvado contratadas. Por tener Arbeláez y Osorio entregado el salvado en referencia, no se estipula en este contrato caución alguna para su cumplimiento.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a trece de diciembre de mil novecientos trece.

Luis B. Gómez—Arbeláez y Osorio

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, diciembre 13 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Rafael Valencia, Gobernador del Departamento, debidamente autorizado por el Ministerio de Guerra, según telegrama número 689, de fecha 29 de julio último, por una parte, y Dolores Fernández, mujer soltera, mayor de edad y de esta vecindad, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato sobre arrendamiento de una casa, para el servicio de la guarnición acantonada en esta plaza, de acuerdo con las estipulaciones siguientes:

Primera. Dolores Fernández da en arrendamiento al Gobierno Nacional, para el servicio de la guarnición acantonada en esta plaza, por el término de un año, prorrogable por otro, a virtud de voluntad expresa de ambas partes contratantes, una casa, de bahareque y teja, demarcada así: por el Norte, con casa de la señora Pausolina de Mantilla; por el Occidente, con propiedades del señor Rogelio Vélez Méndez; por el Oriente, calle de por medio con casa de la señora Teodolinda Jordán; y por el Sur, con solar del señor José Antonio Marciales.

Segunda. El Gobierno Nacional queda facultado para devolver a la Contratista señora Fernández, la casa a que se refiere el presente documento, antes de vencerse el término fijado, caso de que el Ministerio de Guerra se viere en la necesidad de entregarla.

Tercera. Valencia, en su carácter expresado, se compromete a hacer pagar a la señora Dolores Fernández, por el Tesoro Nacional, en esta ciudad, y por valor del arrendamiento de la casa anteriormente mencionada, la cantidad de ocho pesos ($ 8) oro por cada mes, previa presentación de las cuentas de cobro respectivas.

Cuarta. Se compromete además Valencia, en su carácter dicho, a hacer devolver a la Contratista señora Fernández, tan pronto como el arrendamiento termine, la casa que es objeto de este contrato, en el mismo buen estado en que el Gobierno la tiene recibida.

Quinta. Este contrato surtirá sus efectos desde el primero de los corrientes, y requiere para su validez la aprobación del Gobierno Nacional.

En fe de lo cual se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en San José de Cúcuta, a catorce de noviembre de mil novecientos trece.

RAFAEL VALENCIA—La Contratista, *Dolores Fernández*—El Director General de Instrucción Pública encargado del Despacho de Hacienda, *José J. Hernández A.*

A un ejemplar de este mismo tenor se le adhirieron y anularon las estampillas correspondientes.

San José, noviembre 15 de 1913.

El Expendedor Oficial,

Florentino Navarro

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, diciembre 13 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

Ministerio del Tesoro.

DOCUMENTOS Y CONTESTACIONES

del Tesorero General a los autos de observaciones de la Corte de Cuentas.

República de Colombia—Tesorería General—Contabilidad—Número 698—Bogotá, noviembre 14 de 1913.

Señor Ministro de Guerra—Presente.

A fin de que por ese Ministerio se dicten las medidas conducentes, si lo tiene a bien, tengo el honor de insertar el auto número 103 de 4 de los corrientes, dictado por la Sección 10.a de la Corte de Cuentas en la de esta Tesorería correspondiente al mes de agosto del año que expiró; dice así:

"El examen practicado en los elementos que componen la cuenta de la Tesorería General de la República, referente al mes de agosto de 1912, ha puesto de manifiesto que están correctamente descritas las operaciones que la constituyen y en un todo de acuerdo con los comprobantes; pero en éstos se observa la irregularidad de que hay varias órdenes de pago giradas a favor de Habilitados de Cuerpos del Ejército sin las estampillas que les corresponden según su valor, debido a que en ellas se comprenden gastos que están exceptuados legalmente de ese impuesto.

"Como el procedimiento no está ajustado a la ley, se le hace la observación al responsable de la cuenta, señor José Joaquín Pérez, para que solicite del Ministerio de Guerra la providencia que subsane en lo sucesivo la irregularidad anotada. Existe en el mencionado Ministerio un empleado encargado de pagar los pasaportes a los militares a quienes se giran órdenes de pago, sin más comprobante que la cuenta formulada por él; aun cuando la cuenta de este empleado se rinde a esta Corte, la manera de proveerlo de fondos para tal servicio no es la correcta, pues todo reconocimiento a cargo del Tesoro y consiguiente expedición de órdenes de pago, supone un servicio ya prestado, cuya efectividad debe comprobarse."

Debo agregar que la Tesorería comparte la opinión del Magistrado autor del auto, por juzgarla apoyada en los principios fundamentales de la Hacienda Pública.

Me es honroso suscribirme su muy atento, seguro servidor,

JOSE JOAQUIN PEREZ

Número 703—Bogotá, 11 de diciembre de 1913.

Ministro de Guerra—Presente.

Para conocimiento de ese Ministerio tengo el honor de transcribir la parte conducente del auto de glosas dictado por la Corte de Cuentas a la Oficina de mi cargo. Dice así:

"Tanto en el Ministerio de Gobierno como en el de Guerra los Subsecretarios aparecen firmando por los Ministros respectivos las liquidaciones de créditos a cargo del Tesoro. Como estos empleados no tienen ni han tenido el carácter legal de liquidadores, ni el señor Ministro del Tesoro ni el señor Tesorero General han debido dejar pasar, sin advertir, tal irregularidad . . . . . ."

Este asunto fue debatido en otra ocasión, y la Corte lo resolvió en el sentido de que debía acompañarse copia de la Resolución ejecutiva que hubiese autorizado al Subsecretario para firmar por el Ministro, de acuerdo con lo que a este respecto dispone el Código Político y Municipal.

De usted atento, seguro servidor,

JOSE JOAQUIN PEREZ

—

Número 706—Diciembre 11 de 1913.

Ministro de Gobierno—Presente.

(Se le dirigió en los mismos términos e la anterior).

—

Número 705—Diciembre 11 de 1913.

Presidente de la Corte de Cuentas—Presente.

Para conocimiento del señor Magistrado de la Sección 10.a de esa honorable corporación, tengo el honor de informar que he reclamado de los Ministerios respecitvos contra la irregularidad que anota el auto de fenecimiento número 111 de 29 de noviembre último, en lo referente a las firmas de los Subsecretarios.

De usted atento, seguro servidor,

JOSE JOAQUIN PEREZ

—

Número 712—Marzo 2 de 1914.

Ministro de Gobierno—Presente.

La Corte de Cuentas insiste que los Subsecretarios no pueden reemplazar a los Ministros en las funciones de liquidadores de los gastos públicos, en aquellos casos en que no estén encargados del Ministerio en la forma prevista por la Ley, y observa la cuenta de esta Tesorería correspondiente al mes de noviembre de 1912, por la causa apuntada.

Con fecha 11 de diciembre de 1913, y bajo el número 706, de la Sección de Contabilidad, tuve el honor de poner en conocimiento de ese Ministerio el concepto de la Corte, a fin de prevenir las observaciones futuras.

De usted muy atento y seguro servidor,

JOSE JOAQUIN PEREZ

—

RELACION

del número de cuadros sinópticos y otros documentos de responsables del Erario Nacional que no se han recibido en la Dirección de la Contabilidad General de la República hasta el 31 de marzo de 1914, formada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 del Decreto 1036 de 1904.

Intendencia de Telégrafos: los cuadros sinópticos de diciembre, enero y febrero, y los balances general del año de 1913 y de entrada de 1914.

Administración de la Aduana de Arauca: los balances general de 1913 y de entrada de 1914, y los cuadros sinópticos de enero y febrero.

Administración de la Aduana de Barranquilla: los cuadros sinópticos de diciembre, enero y febrero, los balances general de 1913 y de entrada de 1914.

Administración de la Aduana de Buenaventura: el balance de entrada de 1914.

Administración de la Aduana de Cartagena: los cuadros sinópticos de enero y febrero.

Administración de la Aduana de Guapi: los balances general de 1913 y de entrada de 1914, y el cuadro sinóptico de febrero.

Administración de la Aduana de Ipiales: el balance de entrada de 1914.

Administración de la Aduana del Meta (Orocué): los balances general de 1913 y de entrada de 1914, y los cuadros sinópticos de enero y febrero.

Administración de la Aduana de Riohacha: el balance de entrada de 1914 y el cuadro sinóptico de febrero.

Administración de la Aduana de Santa Marta: los balances general de 1913 y de entrada de 1914, y el cuadro sinóptico de febrero.

Administración de la Aduana de Tumaco: los balances general de 1913 y de entrada de 1914, y los cuadros sinópticos de enero y febrero.

Administración de Hacienda Nacional en Antioquia (Medellín): los cuadros sinópticos de diciembre, enero y febrero y los balances general de 1913 y de entrada de 1914.

Administración de Hacienda Nacional en Bolívar (Cartagena): el balance de entrada de 1914 y los cuadros sinópticos de enero y febrero.

Administración de Hacienda Nacional en Caldas (Manizales): los cuadros sinópticos de enero y febrero.

Administración de Hacienda Nacional en el Cauca (Popayán): los cuadros sinópticos de enero y febrero.

Administración de Hacienda Nacional en el Huila (Neiva): los balances general de 1913 y de entrada de 1914.

Administración de Hacienda Nacional en el Magdalena (Santa Marta): los balances general de 1913 y de entrada de 1914, y los cuadros sinópticos de enero y febrero.

Administración de Hacienda Nacional en Nariño (Pasto): los balances general de 1913 y de entrada de 1914.

Administración de Hacienda Nacional el Norte de Santander (Cúcuta): los cuadros sinópticos de diciembre, enero y febrero, y los balances general de 1913 y de entrada de 1914.

Administración de Hacienda Nacional en el Valle (Cali): los balances general de 1913 y de entrada de 1914.

Administración de Hacienda Nacional en la Intendencia del Chocó (Quibdó): el balance de entrada de 1914, y los cuadros sinópticos de enero y febrero.

Administración de Hacienda Nacional en la Intendencia del Meta (Villavicencio): los cuadros sinópticos de diciembre, enero y febrero, y los balances general de 1913 y de entrada de 1914.

Administración de Hacienda Nacional en la Comisaría de Arauca (Arauca): el balance de entrada de 1914, y los cuadros sinópticos de enero y febrero.

Administración de Hacienda Nacional en la Comisaría del Vaupés (Calamar): el balance de entrada de 1914 y el cuadro sinóptico de febrero.

Administración de Hacienda Nacional en la Comisaría del Vichada (Maipures): el balance de entrada de 1914, y los cuadros sinópticos de enero y febrero.

Agencia Postal Nacional de Barranquilla: los cuadros sinópticos de noviembre, diciembre y enero, y los balances general de 1913 y de entrada de 1914.

Administración Principal de Correos Nacionales de Cali: los cuadros sinópticos de diciembre, enero y febrero y los balances general de 1913 y de entrada de 1914.

Administración Principal de Correos Nacionales de Cúcuta: los cuadros sinópticos de enero y febrero.

Administración Principal de Correos Nacionales de Neiva: los cuadros sinópticos de enero y febrero.

Administración Principal de Correos Nacionales de Pasto: los cuadros sinópticos de enero y febrero.

Sindicatura de Lazaretos de Bolívar (Cartagena): los cuadros sinópticos de enero y febrero.

Sindicatura de Lazaretos de Cundinamarca (Bogotá): los cuadros sinópticos de enero y febrero.

Sindicatura de Lazaretos del Norte de Santander (Cúcuta): los cuadros sinópticos de diciembre, enero y febrero.

Sindicatura de Lazaretos de la Intendencia del Chocó (Quibdó): los cuadros sinópticos de enero y febrero.

Oficina de Caja de la Administración del Lazareto de Agua de Dios: los cuadros sinópticos de octubre, noviembre, diciembre, enero y febrero y los balances general de 1913 y de entrada de 1914.

Oficina de Caja de la Administración del Lazareto de Caño de Loro: los cuadros sinópticos de enero y febrero.

Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena (Barranquilla): los cuadros sinópticos de enero y febrero.

Consulado de Colombia en Hamburgo: los cuadros sinópticos de noviembre, diciembre, enero y febrero y los balances general de 1913 y de entrada de 1914.

Consulado de Colombia en Manaos: los cuadros sinópticos de todo el año de 1913 y los de enero y febrero, y los balances general de 1913 y de entrada de 1914.

Consulado de Colombia en Nueva York: los cuadros sinópticos de enero y febrero.

Consulado de Colombia en Saint-Nazaire: los cuadros sinópticos de enero y febrero.

Consulado de Colombia en Trinidad (Port of Spain): los cuadros sinópticos de enero y febrero.

Bogotá, 1.o de abril de 1914.

El Director de la Contabilidad General de la República,

JOSE J. LIEVANO

Ministerio de Obras Públicas.

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 858.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER:

Que la Sociedad denominada Deutsche Si' Si' Werke m. b. H., domiciliada en Hamburgo, Imperio Alemán, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de sus apoderados legales los señores L. M. Pérez & Compañía, con fecha 26 de noviembre

pasado, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir bebidas exentas de alcohol, esencias exentas de alcohol, para la perparación de bebidas, extractos de frutas, zumo de frutas, etc., la cual consiste especialmente en la inscripción *Si' Si'*. De esta marca se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho, y puede usarse en diversos tamaños y colores, estampada o impresa sobre las manufacturas o productos, sus etiquetas, corchos, envases, cápsulas, avisos, prospectos, empaques de cualquier género, etc.;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15078, de fecha 26 de diciembre pasado; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente, y por último, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad Deutsche Si' Si' Werke m. b. H., en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a veintiuno de abril de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 859.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER:

Que la Sociedad denominada Lysekils Mecaniska Verkstads Aktiebolag, domiciliada en Lysekil, Reino de Suecia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de sus apoderados legales los señores L. M. Pérez & Compañía, con fecha 6 de diciembre pasado, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir su manufactura, de lanchas, motores a explosión, velocípedos, máquinas de agricultura, locomóviles, arados a motor y accesorios, etc., la cual consiste especialmente en la palabra *Skandia*, de la cual se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15084, de fecha 3 de enero del corriente año; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente, y por último, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad Lysekils Mecaniska Verkstads Aktiebolag en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a veintiuno de abril de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 860.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER:

Que la Sociedad denominada British American Tobacco Company Limited, domiciliada en Londres, Inglaterra, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de sus apoderados legales los señores L. M. Pérez & C.a, con fecha 7 de noviembre pasado, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa dicha Compañía para distinguir tabaco manufacturado, incluyendo cigarros, cigarrillos, tabaco en otras formas, etc., y la cual consiste especialmente en la palabra *Matinee*, la cual puede usarse en diversos tamaños, tipos y colores sobre las manufacturas, envases, empaques, envoltorios, etiquetas, cajas, avisos, catálogos, precios corrientes, prospectos, etc.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15051, de fecha 21 de noviembre pasado; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente, y por último, que conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad British American Tobacco Company Limited en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a veintiuno de abril de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 861.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER:

Que los señores Major & Company Limited, domiciliados en Hull York Ashire, Inglaterra, han ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de sus apoderados legales los señores L. M. Pérez & C.a, con fecha 6 de diciembre pasado en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usan para distinguir la manufactura de una preparación para pintar, preservar y contener la desecación de la madera, para preservarla cuando se emplea en trabajos de piedra, ladrillo, adobe, etc. y para aplicarla a las paredes o muros humedecidos, así como a toda otra clase de edificaciones o construcciones, pinturas y barnices, así como para la destrucción de lama o yerba, parásitos, gorgojo, comején y toda suerte de insectos, y la cual consiste especialmente en la palabra *Solignum*, que puede usarse en diversos tamaños y colores, estampada o impresa sobre la manufactura o producto, sus etiquetas, empaques o envases de todo género, avisos, prospectos, catálogos, precios corrientes, etc. De esta marca se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15084, de fecha 3 de enero pasado; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente, y por último, que conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por los expresados señores Major & Company Limited en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a veintiuno de abril de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Arturo Jaramillo C., en su carácter de Subjefe de la Dirección Nacional de Obras Públicas, por una parte, y Francisco Hernández, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º Hernández se compromete a ejecutar en la obra de la Escuela de Ingeniería lo siguiente: un pirlán en la puerta de comunicación de los patios primero y segundo de los gabinetes de química, siendo de su cuenta el suministro de la piedra, la labrada y la sentada, por siete pesos ($ 7) oro.

Hechura de los agujeros para la colocación de la parte occidental de la puerta verja, cuatro pesos ($ 4); hechura de una parte de sardinel en piedra incrustada naturalmente en el suelo, y labrada de tres metros lineales del mismo, por cinco pesos treinta y cinco centavos ($ 5-35); composición de la válvula de la alberca, cincuenta centavos ($ 0-50).

Todos estos trabajos los entregará Hernández en el término de ocho días, contados a partir de la fecha del presente; en caso contrario, pagará una multa equivalente al veinte por ciento del valor total, y Jaramillo quedará en libertad de contratar con otra persona la ejecución de estos trabajos.

2.º El valor de este contrato, que es de diez y seis pesos ochenta y cinco centavos ($ 16-85), se reconocerá una vez recibidos los trabajos a satisfacción.

Este contrato requiere para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente en Bogotá, a 10 de febrero de 1914.

Francisco Hernández—Arturo Jaramillo C.

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Febrero 10 de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Arturo Jaramillo C., en su carácter de Subjefe de la Dirección Nacional de Obras Públicas, por una parte, y Sinforoso Alvarado, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º Alvarado se compromete a ejecutar en la Escuela de Ingeniería los siguientes trabajos de pintura: pintar al óleo la segunda escalera, por encima y por debajo, de color corrido, la baranda de aluminio y el pasamano de color *punzó* fino, por la suma de doce pesos ($ 12) oro. Barnizar cuatro alazenas (hojas y marcos), de color corrido, a dos pesos ($ 2) oro cada una, y tres imitación madera, a dos pesos cincuenta centavos ($ 2-50) oro cada una. Pintar al temple cuarenta y cinco metros cuadrados en las paredes de un salón del costado oriental, a seis centavos ($ 0-06) oro cada metro, y veintiocho metros cuadrados de la misma pintura, al mismo precio, en el corredor alto.

Todos estos trabajos los entregará Alvarado en el término de ocho días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso contrario, pagará una multa equivalente al veinte por ciento del valor del contrato, y Jaramillo quedará en libertad de contratar con otra persona.

2.º El valor del presente contrato, que es de treinta y un pesos ochenta y ocho centavos ($ 31-88) oro, se reconocerá en dos cuotas semanales sucesivas, siempre que se haya ejecutado obra que represente este valor.

Este contrato requiere para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a diez de febrero de mil novecientos catorce.

Sinforoso Alvarado L.—Arturo Jaramillo C.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Febrero 10 de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

—

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Arturo Jaramillo Concha, en su carácter de Subdirector de Obras Públicas, por una parte, y Alejandro Carvajal, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º Carvajal se compromete a colocar en el patio de los laboratorios de la Escuela de Ingeniería, cinco sifones y construír los correspondientes caños de desagüe, por la suma de diez pesos ($ 10) oro, y a construír en el patio principal un caño que sirva para desagüe de los lavamanos, por tres pesos cincuenta centavos ($ 3-50) oro. Estos trabajos los hará Carvajal de acuerdo con las indicaciones que haga Jaramillo, y los entregará en el término de ocho días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor del contrato.

2.º El valor de este contrato, que es de trece pesos cincuenta centavos ($ 13-50) se reconocerá una vez que Jaramillo haya recibido las obras a su satisfacción.

Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Director de Obras Públicas y del Ministro del ramo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a doce de febrero de mil novecientos catorce.

Alejandro Carvajal—Arturo Jaramillo C.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

—

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

CONTRATO

Los suscritos, Daniel E. Pardo, en su carácter de Alcalde Municipal de Guaduas, y Timoteo Mora, en su carácter de Juez 2.º del Circuito de Guaduas, ambos con autorización del señor Ministro de Obras Públicas, según la nota número 8761, de la Sección 3.ª de ese Ministerio, fechada el veintitrés de enero último, hacemos constar que hemos celebrado con el señor Tulio E. Tobar, mayor de edad y vecino del Municipio de Guaduas, el siguiente contrato:

Tobar se compromete a suministrar para el servicio del Juzgado 2.º del Circuito de Guaduas, los siguientes muebles y efectos, cuyo precio se va expresando: un estante grande, barnizado, de valor de diez y ocho pesos ($ 18), construído con buena madera; una mesa barnizada, de valor de siete pesos ($ 7); una mesa para aguamanil, barnizada, con sus cajones correspondientes, de valor de nueve pesos ($ 9); una docena de taburetes con asiento y espaldar de vaqueta, a tres pesos ($ 3) cada una, treinta y seis pesos ($ 36); una mesa para prensa, en tres pesos ($ 3); un juego de baño esmaltado y decorado, en diez y seis pesos ($ 16); una prensa de hierro con plancha del mismo metal y con brocha, dos libros copiadores, impermeables, secantes y fuente, en cuarenta y cinco pesos ($ 45); tres toallas, en tres pesos ($ 3); dos carpetas grandes, de tela de damasco, a quince pesos ($ 15) cada una, $ 30, y treinta y seis yardas de esterilla extranjera, a sesenta centavos ($ 0-60) cada una, veintiún pesos sesenta centavos ($ 21-60). Es de advertir que solamente las obras de madera se obtienen en la plaza, y los demás efectos tiene el Contratista que traerlos de Honda a Bogotá para poder suministrarlos.

El Alcalde y el Juez 2.º expresados se obligan a hacer pagar a Tobar, del Tesoro Nacional, la suma de ciento ochenta y ocho pesos sesenta centavos ($ 188-60), valor de los artículos mencionados en la cláusula anterior, y a los precios que en ella se indican; pago que se hará previa presentación de las cuentas de cobro respectivas. Este contrato necesita ser aprobado por el señor Ministro de Obras Públicas, sin cuyo requisito no tendrá validez.

En constancia se extienden dos ejemplares del presente, en Guaduas, a tres de febrero de mil novecientos catorce.

El Alcalde, *Daniel E. Pardo*—El Juez 2.º del Circuito, *Timoteo Mora*—*Julio E. Tobar.*

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, febrero 13 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

CONTRATO

para la instalación de acueducto en la Oficina de Conversión.

Los suscritos, Cipriano Rubio M., en su carácter de Jefe de las obras locativas, y Octavio Monroy, han celebrado el contrato siguiente:

Monroy se compromete a instalar treinta metros de tubería de acueducto de media pulgada, desde el zaguán del edificio de Santo Domingo (por la calle 13), hasta el sitio donde se encuentra una pila antigua, dentro de una de las piezas de la Oficina de Conversión. Esta instalación llevará seis codos, dos uniones *Universal* de tres cuartos y una de media pulgada; una T de tres cuartos a media pulgada y una llave. Todos los elementos, excepto la tubería, la llave y la unión *Universal* de media pulgada, son de cargo de Monroy.

2.º El valor de esta obra es el de $ 8-55 oro, que se le reconocerán tan pronto como entregue la obra terminada a satisfacción de Rubio, que será dentro del término de tres días, contados desde la fecha de la aprobación de este contrato; en caso de demora, tendrá $ 2 oro de multa.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En constancia se firma en Bogotá, a diez y siete de febrero de mil novecientos catorce.

En este estado se advierte que Monroy debe poner también un registro de tres cuartos en la tubería del zaguán, antes del punto donde se hace la ramificación para la Oficina de Conversión.

Octavio Monroy T.—Cipriano Rubio M.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Febrero 17 de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

—

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

CONTRATO

Arturo Jaramillo Concha, en su carácter de Subjefe de la Sección 3.ª del Ministerio de Obras Públicas, y Cerbeleón García, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

García se compromete a arreglar los entablados en los salones y una puerta en el edificio de la Escuela de Ingeniería, por la suma de nueve pesos cincuenta centavos ($ 9-50) oro, que Jaramillo se compromete a hacer pagar una vez entregada la obra a entera satisfacción, lo que deberá hacer García en el término de ocho días, contados desde la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora pagará una multa de dos pesos oro, y Jaramillo podrá contratar con otra persona la terminación del trabajo, sin derecho a reclamo alguno por parte de García.

Para su validez necesita este contrato la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas Nacionales.

En constancia se firma, en Bogotá, a once de febrero de mil novecientos catorce.

A. Jaramillo C.—Cerbeleón García.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Febrero 19 de 1914.

Es corriente.

El Director.

JESUS DEL CORRAL

—

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

CONTRATO

Los suscritos, Pedro A. Gómez y G., Inspector de obras públicas nacionales, por una parte, y Antonio Pérez A., por la otra, han celebrado el contrato que sigue:

Pérez Aguirre se obliga:

A suministrar a la obra del Capitolio, puestos allí, en el término de cuatro semanas, contadas desde hoy, sesenta mil ladrillos toletes, en las siguientes condiciones: primera, bien cocido; segunda, entregando el lunes de cada semana el diez por ciento, por lo menos, de la cuarta parte del total. En caso contrario, cesa todo compromiso adquirido por la Dirección de Obras Públicas; tercera, entregará en la semana por lo menos la cuarta parte del total del ladrillo, y en caso contrario, rebajará su precio en un veinte por ciento, a favor del Gobierno, sobre la cantidad que haya entregado en la semana.

En caso de que Pérez Aguirre no cumpla las condiciones apuntadas, Gómez y G. podrá contratar con otra persona el suministro del ladrillo, sin que Pérez Aguirre tenga derecho a reclamo de ninguna clase.

Gómez y G. se compromete:

A hacer reconocer a favor de Pérez Aguirre, en las listas de la obra, la suma de ochocientos cuarenta pesos ($ 840) oro, valor total del ladrillo, al precio de catorce pesos ($ 14) oro el mil, por cuotas semanales iguales al valor de que haya sido recibido en la obra, en cada semana, a satisfacción del Administrador de ella.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma en Bogotá, a catorce de febrero de mil novecientos catorce.

Antonio Pérez Aguirre—Pedro A. Gómez y G.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Febrero 19 de 1914.

Es corriente.

JESUS DEL CORRAL

—

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 20 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

—

CONTRATO

Los suscritos, Pedro A. Gómez y G., Inspector de obras públicas nacionales, por una parte, y Teodoro Quijano, por la otra, han celebrado el contrato que sigue:

Quijano se obliga:

A suministrar a la obra del Capitolio, puestos allí, a satisfacción del Administrador de ella y en el término de cuatro semanas, contadas desde hoy, treinta mil ladrillos toletes, en las siguientes condiciones: primera, bien cocido; segunda, entregando el lunes de cada semana el diez por ciento, por lo menos, de la cuarta parte del total. En caso contrario cesa todo compromiso adquirido por la Dirección de Obras Públicas; y tercera, entregará en la semana, por lo menos, siete mil quinientos ladrillos, y en caso contrario, rebajará el precio sobre el valor del que haya entregado en la semana, en un veinte por ciento a favor del Gobierno.

En caso de que Quijano no cumpla las condiciones apuntadas, Gómez y G. podrá contratar con otra persona el suministro del ladrillo, sin que Quijano tenga derecho a hacer reclamo de ninguna clase.

Gómez y G. se compromete:

A hacer reconocer a favor de Quijano, en las listas de la obra, la suma de cuatrocientos veinte pesos ($ 420) oro, valor total del ladrillo, al precio de catorce pesos ($ 14) oro el mil, por cuotas semanales iguales al valor del que haya sido recibido en la obra, en cada semana, en las condiciones dichas.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma en Bogotá, a catorce de febrero de mil novecientos catorce.

Teodoro Quijano—Pedro A. Gómez y G.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Febrero 19 de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 20 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

—

CONTRATO

Los suscritos, Pedro A. Gómez y G., Inspector de obras públicas nacionales, por una parte, y José N. Alvarez, por otra, han celebrado el contrato que sigue:

Alvarez se obliga:

A suministrar a la obra del Capitolio, puestos allí, a satisfacción del Administrador de ella, y en el término de cuatro semanas, treinta mil ladrillos toletes, en las siguientes condiciones: primera, bien cocido; segunda, entregará el lunes de cada semana, por lo menos, el diez por ciento de la cuarta parte del total. En caso contrario cesa todo compromiso para la Dirección de Obras Públicas adquirido por el presente; y tercera, entregará en cada semana siete mil quinientos ladrillos por lo menos, y en caso contrario, rebajará, sobre el valor del que haya entregado en la semana, el veinte por ciento a favor del Gobierno.

Si Alvarez no cumple las condiciones aceptadas por él en el presente, Gómez y G. podrá contratar con otra persona el suministro del ladrillo, sin que Alvarez tenga derecho a hacer reclamo de ninguna clase.

Gómez y G. se compromete:

A hacer reconocer a favor de Alvarez, en las listas de la obra, la suma de cuatrocientos veinte pesos ($ 420) oro, valor del ladrillo, al precio de catorce pesos ($ 14) oro el mil, por cuotas semanales iguales al valor del que haya sido recibido en la obra en cada semana, en las condiciones dichas.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma en Bogotá, a diez y seis de febrero de mil novecientos catorce.

José N. Alvarez—Pedro A. Gómez y G.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Febrero 16 de 1914.

Es corriente.

El Director.

JESUS DEL CORRAL

—

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 19 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

CONTRATO

Los suscritos, Pedro A. Gómez y G., Inspector de obras públicas nacionales, por una parte, y Jorge González P., por otra, han celebrado el contrato que sigue:

González P. se obliga:

A suministrar a la obra del Capitolio, puestos allí, a satisfacción del Administrador de ella y en el término de cuatro semanas, contadas desde hoy, treinta mil ladrillos toletes, en estas condiciones: primera, bien cocidos; segunda, entregará el lunes de cada semana, por lo menos, el diez por ciento de la cuarta parte del total. En caso contrario cesa todo compromiso para la Dirección de Obras Públicas; y tercera, entregará en cada semana, por lo menos, siete mil quinientos ladrillos, y en caso contrario, rebajará sobre el valor del que haya entregado en la semana un veinte por ciento a favor del Gobierno.

En caso de que González no cumpla las condiciones apuntadas, Gómez y G. podrá contratar con otra persona el suministro del ladrillo sin que González pueda hacer reclamo de ninguna clase.

Gómez y G. se compromete:

A hacer reconocer a favor de González, en las listas de la obra, la suma de cuatrocientos veinte pesos ($ 420) oro, valor total del ladrillo, al precio de catorce pesos ($ 14) oro el mil, por cuotas semanales iguales al valor del que haya sido recibido en la obra en cada semana, en las condiciones dichas.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma en Bogotá, a diez y seis de febrero de mil novecientos catorce.

Jorge González P. — Pedro A. Gómez y G.

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Febrero 19 de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 20 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

CONTRATO

para la construcción de una puertaverja de hierro para la Escuela de Ingeniería.

Los suscritos, a saber: Arturo Jaramillo C., en su carácter de Subjefe de la Dirección Nacional de Obras Públicas, por una parte, y Manuel Molano, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º Molano se compromete a construír una puertaverja de hierro para el segundo patio de la Escuela de Ingeniería, de acuerdo en un todo con el plano que al efecto se le da, empleando hierro de los gruesos que en el plano se marcan, es decir, de ¼ de pulgada en cuadro; todo en metalierros; la puerta se entregará colocada, con sus enrielados y topes para girar; llevará una grapa para el candado.

Esta obra se entregará a entera satisfacción de Jaramillo en el término de un mes, contado a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor del contrato, y Jaramillo quedará en libertad de contratar la ejecución o la terminación del trabajo con otra persona.

2.º El valor de la obra que se contrata es de ciento noventa pesos ($ 190) oro, suma que se reconocerá por cuotas semanales de cuarenta pesos ($ 40), siempre que se haya ejecutado obra que represente este valor.

Este contrato requiere para su validez la aprobación de los señores Director de Obras Públicas y Ministro del ramo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 19 de febrero de 1914.

Arturo Jaramillo C.—Manuel Molano.

Dirección de Obras Públicas Nacionales.

En este estado se advierte que Molano da como fiador mancomunado y solidario para responder de las obligaciones que contrae y de las sumas que se anticipan al señor Martín Cantor, quien en prueba de constituírse como tal firma.

Martín Cantor

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Febrero 20 de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

CONTRATO

para un entablado en el Ministerio de Hacienda.

Los suscritos, Cipriano Rubio M., en su carácter de Jefe de las obras locativas, por una parte, y Braulio Ortiz, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º Ortiz se compromete a construír el entablado de la Oficina del Secretario del Ministerio de Hacienda, en la forma siguiente: será de listones de madera ordinaria (excepto amarillo), de 0m.02 de espesor, machihembrados y muy sanos y secos, sobre durmientes de 0m.05 de escuadría, siendo de cargo de Ortiz la sacada de la tierra y ladrillo del actual piso, fuera del edificio.

2.º El metro cuadrado de este entablado lo hará a razón de un peso cuarenta centavos (1-40) oro, a todo costo, entregándolo muy bien acepillado.

3.º El valor total de este contrato, que es el de cincuenta y cinco pesos seis centavos ($ 55-06) oro, o sea el precio de los 39.33 metros cuadrados de entablado, se le reconocerán tan pronto como entregue la obra completamente terminada a satisfacción de la Dirección Nacional de Obras Públicas, que será dentro del término de seis días, contados desde la fecha de la aprobación del presente contrato; en caso de demora tendrá una multa equivalente al 20 por 100 del valor de la obra y Rubio queda en libertad de contratar la terminación de la obra con otra persona sin que Ortiz tenga derecho a reclamo alguno. El presente contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veinte de febrero de mil novecientos catorce.

Cipriano Rubio M.—Braulio Ortiz E.

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Febrero 20 de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

CONTRATO

celebrado con el señor Eugenio Barón.

Los que suscribimos, Edmundo Vargas R., en su carácter de Juez Superior de este Distrito Judicial, debidamente autorizado por el Ministerio de Obras Públicas, según consta del oficio número 8636 de 12 de diciembre último, por una parte, y Eugenio Barón, vecino de Ibagué y mayor de edad, hemos celebrado el siguiente contrato:

Barón se compromete a suministrar a Vargas R., para el servicio de la Oficina del Juzgado Superior, los siguientes muebles: una mesa para el escritorio del Juez, de 1.70 por 1 metro, con una barandita de 0.30 de alto por 0.25 de ancho, con cubierta por encima para colocar libros; dos estantes para el archivo, de 2 por 2 metros cada uno; una cómoda, de 1.70 por 1.20 metros, todos estos muebles con sus molduras y la mesa y la cómoda con cerraduras, todo debidamente barnizado, y seis asientos de vaqueta. Se compromete, además, a suministrar una prensa para copiar y una carpeta de tela de género fino para la mesa del salón de audiencias.

Estos objetos los suministra Barón por la suma de ciento diez y ocho pesos ($ 118) oro, según el siguiente pormenor, quince días después de aprobado este contrato:

La mesa en.	$ 10
Los dos estantes, a $ 12-50 cada uno.	25
La cómoda.	15
Los seis asientos, a $ 3 cada uno.	18
La prensa, en	40
La carpeta, en	10
Suma.	$ 118

Vargas R., en su carácter dicho, se compromete a hacer pagar a Barón, de los fondos del Tesoro Nacional, la expresada suma de ciento diez y ocho pesos ($ 118), previa la presentación de las respectivas cuentas de cobro.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

En constancia se firman tres ejemplares del presente, con testigos, en Ibagué, a diez de febrero de mil novecientos catorce.

Edmundo Vargas R.—Eugenio Barón. Testigo, *Sixto A. Góngora*—Testigo, *Luis F. Restrepo P.*

—

República de Colombia — Departamento del Tolima—Timbre Nacional—Expendio especial—Ibagué, febrero 11 de 1914.

Conste que a uno de los tres ejemplares de este contrato se le adhirieron y anularon las correspondientes estampillas de timbre nacional por valor de veintitrés centavos ($ 0-23) oro.

Alejandro Guevara

—

República de Colombia — Departamento del Tolima—Gobernación—10 de febrero de 1914.

Visto bueno.

El Gobernador,

RAMON JARAMILLO

El Secretario de Gobierno,

Félix A. Vélez M.

—

Ministerio de Obras Públicas—Febrero 20 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

Avisos oficiales.

EXTRACTO

Como Notario 5.° de este Circuito certifico que por escritura número doscientos treinta y siete, otorgada hoy ante mí, los señores Juan Franzius y Fabián Uribe R., mayores de edad y vecinos de Bogotá, constituyeron una Sociedad comercial colectiva, domiciliada en esta ciudad, con la razón social de *Franzius & Uribe*. Cada uno de los socios tiene la administración de los negocios de la Sociedad y el uso de la firma de ella. El socio Franzius aporta las existencias de mercancías y de cartera de un almacén ya abierto en esta ciudad, las cuales se han estimado por los socios en la suma de cinco mil pesos ($ 5,000) oro inglés. El socio Uribe R. es socio industrial y tiene el derecho de aportar capital. La Sociedad se constituye por un año prorrogable de año en año indefinidamente a voluntad de los socios.

Para constancia expido el presente, en Bogotá, a diez y seis de abril de mil novecientos catorce.

DANIEL CALDERON

—

El infrascrito Secretario del Juzgado 6.° del Circuito de Bogotá hace constar que en virtud de la disposición contenida en el artículo 470 del Código de Comercio, registró el anterior extracto en el libro respectivo, bajo el número 321, al folio 350, hoy veintiocho de abril de mil novecientos catorce.

Alberto Camacho Torrijos, Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, mayo 1.° de 1914. *Camacho Torrijos*, Secretario en propiedad.

(81) 230 palabras—3 veces—$ 276.

3—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Jesús Rivera, abierto en este Juzgado por auto de fecha quince de los corrientes, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veinte de abril de mil novecientos catorce.

ELIECER VARGAS V.

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(93) 107 palabras—1 vez—$ 43.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Cáqueza por el presente cita, llama y emplaza a Isaías Morales, para que dentro del término de treinta días comparezca, por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que le sigue José Concepción Alvarez, y en la tercería excluyente propuesta por Isabel Sanabria; bien entendido que si así lo hiciere, se le administrará justicia; de lo contrario se le nombrará defensor.

Cáqueza, 1.° de abril de 1914.

El Juez, RICARDO TORRES C.

El Secretario interino, *José Tomás Ruiz G.*

Es copia — Cáqueza, mayo 6 de 1914. *José Tomás Ruiz G.*, Secretario interino.

(94) 105 palabras—1 vez—$ 42.

EDICTO

República de Colombia — Departamento de Santander.

El Juzgado cuarto del Circuito de Bucaramanga cita y emplaza a Miguel Moreno, natural de Belén de Cerinza y vecino de Bucaramanga, para que dentro de tres días se presente en este Juzgado a estar a derecho en la causa que por el delito de heridas en la persona de Marcos Mendoza, se le declaró con lugar por auto de fecha siete de los corrientes.

Se recuerda a todas las autoridades de la República y a los habitantes de Colombia el deber que les impone la ley de capturar los reos ausentes y denunciar su paradero, respectivamente.

Bucaramanga, junio diez de mil novecientos trece.

EMILIO PRADILLA

El Secretario, *Antonio Martínez R.*

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Melgar emplaza a Salvador, Nicolás e Isidoro Gómez, para que dentro de tres días comparezcan en este Despacho a estar a derecho en el sumario que se les sigue por el delito de heridas. Si así lo hicieren se les administrará la justicia; de lo contrario sufrirán las penas consiguientes.

Se excita a las autoridades de la Nación sobre la captura de los sindicados mencionados y su remisión a este Juzgado.

Para los efectos legales se fija este edicto en el lugar público de costumbre durante tres días, hoy quince de abril de mil novecientos catorce.

El Juez, LEOPOLDO GALVIS L.

El Secretario, *Marco A. Bahamón*

REQUISITORIA NUMERO 15

República de Colombia—Poder Judicial. Juzgado 1.° Superior de Bogotá.

El Juez 1.° Superior de Bogotá, a todas las autoridades políticas y judiciales de la República hace saber que por auto de fecha trece de agosto último se ha abierto causa criminal a Rafael Mejía Carrillo, por el delito de robo que define y castiga el Código Penal vigente.

Filiación: diez y seis años de edad, natural y vecino de Bogotá, hijo legítimo de José A. Mejía Escobar, sastre, soltero; estatura, un metro sesenta y tres centímetros; moreno, cabeza larga, frente regular, ojos *carmelitos*, nariz recta, boca pequeña, labios delgados, orejas grandes, cuello largo, pelo negro, cejas escasas, barba ninguna; no tiene bigote; le falta un diente superior; sabe leer y escribir; no tiene señales particulares ningunas.

Por tanto se libra la presente requisitoria para que se dignen tomar todas las medidas necesarias y conducentes, a fin de averiguar por el paradero del reo, y hacer que se presente a este Despacho, y a la vez se recuerda a todas las autoridades y a los colombianos, sobre las excepciones de la ley, el cumplimiento de los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.

Dado en Bogotá, a tres de septiembre de mil novecientos trece.

El Juez, JOAQUIN E. YEPES

El Secretario, *Agustín Rosas B.*

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, martes 12 de mayo de 1914 — Número 15189

CONTENIDO

Págs.

PODER EJECUTIVO

Resoluciones sobre personería jurídica 1065
Resolución por la cual se concede una autorización 1066

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 363 de 1914, por el se suprime un empleo y se fijan unas asignaciones en el ramo Postal y Telegráfico 1066
Decreto número 395 de 1914, por el cual se confirman dos nombramientos 1066
Decreto número 397 de 1914, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Lazaretos 1066
Decreto número 398 de 1914, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Lazaretos 1066
Decreto número 407 de 1914, por el se concede una franquicia telegráfica 1067
Decreto número 431 de 1914, por el cual se aprueba un nombramiento. 1067
Decreto número 437 de 1914, por el cual se suprime una plaza y se crean dos en el ramo de Correos. 1067
Decreto número 459 de 1914, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Higiene pública 1067
Decreto número 460 de 1914, por el cual se aprueba otro procedente de la Gobernación del Magdalena. 1067
Decreto número 463 de 1914, por el cual se nombra Médico de Sanidad del Puerto de Guapi 1067
Decreto número 464 de 1914, por el por el cual se concede una franquicia 1067
Decreto número 465 de 1914, por el se crea un empleo en el ramo Telegráfico 1067
Decreto número 466 de 1914, por el por el cual se suprime un depósito, se crean unas oficinas y unos empleos y se fijan varias asignaciones en el ramo Postal y Telegráfico 1068
Decreto número 467 de 1914, por el cual se aprueba un nombramiento 1068
Decreto número 470 de 1914, por el cual se hacen unos nombramientos de Fiscales 1068
Decreto número 471 de 1914, por el cual se crea una Oficina en el ramo Postal y Telegráfico 1069
Decreto número 472 de 1914, por el cual se reorganizan unas Oficinas en el ramo Postal y Telegráfico.... 1069
Decreto número 478 de 19 4, por el cual se crea el empleo de Personero Interno del Lazareto de Contratación 1069
Decreto número 479 de 1914, por el cual se hacen dos nombramientos 1070
Decreto número 480 de 1914, por el cual se fijan unas asignaciones 1070
Decreto número 481 de 1914, por el cual se aprueba una Resolución de la Junta Departamental de Higiene del Valle 1070
Resolución número 57 de 1914, por la cual se establece una línea de correos entre La Palma y Topaipí 1070
Resolución 1070
Relación de los valores declarados caídos en rezago definitivo en la Administración Principal de Correos Nacionales de Ibagué 1071

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Certificados de registro de marcas de fábrica 1072
Patente de invención 1072

Avisos oficiales 1072

Poder Ejecutivo.

RESOLUCION

sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno por el señor Emiliano Jaramillo, a fin de que se reconozca personería jurídica a la **Sociedad de Mejoras Públicas**, establecida en la ciudad de Sonsón, Departamento de Antioquia; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica a la nombrada **Sociedad de Mejoras Públicas** de la ciudad de Sonsón.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 8 de abril de 1914.

El Presidente de la República,

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

RESOLUCION

sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Gobierno, por conducto del Gobernador de Antioquia, a fin de que se reconozca personería jurídica a cada uno de los Hospitales de Caridad de los Municipios de Barbosa y Santuario, de aquel Departamento; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica a cada uno de los Hospitales de Caridad de los Distritos de Barbosa y Santuario.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 8 de abril de 1914.

El Presidente de la República,

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

RESOLUCION

sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno por el señor Benjamín Soto C., a fin de que se reconozca personería jurídica al Hospital de Caridad del Municipio de Bolívar, Departamento de Antioquia, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional.

SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica al Hospital de Caridad del Municipio de Bolívar.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 23 de abril de 1914.

El Presidente de la República,

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

RESOLUCION

sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno por el señor Marco Taborda Arango, a fin de que se reconozca personería jurídica al Hospital de Caridad establecido en el Municipio de Liborina, Departamento de Antioquia, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica al expresado Hospital de Caridad de Liborina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de abril de 1914.

El Presidente de la República,

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

RESOLUCION

por la cual se concede una autorización.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno por el Concejo Municipal de San Juan de Ríoseco, a fin de que se autorice al Secretario de dicho Concejo para ejercer funciones de Notario, y teniendo en cuenta el informe del Prefecto de Facatativá y del Gobernador del Departamento de Cundinamarca acerca de la expresada solicitud,

SE RESUELVE:

Autorízase al Secretario del Concejo Municipal de San Juan de Ríoseco para ejercer funciones de Notario, en los términos del artículo 3.° del Decreto legislativo número 39 de 1905.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 24 de abril de 1914.

El Presidente de la República,

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

Ministerio de Gobierno

DECRETO N.° 363 DE 1914

(30 DE MARZO)

por el cual se suprime un empleo y se fijan unas asignaciones en el ramo Postal y Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° A partir del primero de abril próximo, suprímese la plaza de segundo Ayudante de la Agencia de la Intendencia de Telégrafos en Barranquilla, y fíjase la asignación mensual de los empleados de la Oficina de Fiscalización y del Conserje de la misma Intendencia, así: en $ 45, la del Oficial Mayor; en $ 40, la de cada uno de los tres Ayudantes, y en $ 20 la del Conserje.

Artículo 2.° Desde la misma fecha a que se refiere el artículo anterior, la asignación mensual del Telegrafista Administrador de Correos de Arboleda será de $ 30.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de marzo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO N.° 395 DE 1914

(4 DE ABRIL)

por el cual se confirman dos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que los señores José María Carrera y Ramón E. Luna, nombrados Cajeros de los Lazaretos de Agua de Dios y Caño de Loro, respectivamente, por Decretos números 271 de 5 de marzo último, 1045 de 22 de diciembre de 1913, han presentado al Ministerio los comprobantes exigidos por el artículo 287 de la Ley 110 de 1912, constantes de certificaciones expedidas por la Corte de Cuentas de la República de que no han sido empleados de manejo y declaraciones de testigos hábiles sobre los puntos fijados por el artículo 286 de la misma Ley;

Que el Ministerio encuentra satisfactorias las pruebas presentadas, y por tanto cree llegado el caso de confirmar los Decretos de nombramientos, como lo ordena el artículo 288 ibídem,

DECRETA:

Confírmase los nombramientos hechos en los señores José María Carrera y Ramón E. Luna para Cajeros de los Lazaretos de Agua de Dios y Caño de Loro, respectivamente, por los Decretos números 271 y 1045 citados.

Los nombrados asegurarán su manejo en la forma prevista por la indicada Ley 110.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO N.° 397 DE 1914

(4 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Lazaretos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Por renuncia aceptada al señor Lázaro Uribe, nombrado Síndico de Lazaretos del Departamento de Antioquia, nómbrase al señor Carlos Arbeláez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO N.° 398 DE 1914

(4 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Lazaretos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Por renuncia aceptada al señor Pablo Emilio Peñaranda, nómbrase al señor Pedro Elías Amorocho Bibliotecario del Lazareto de Contratación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO N.° 407 DE 1914

(6 DE ABRIL)

por el cual se concede una franquicia telegráfica.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Concédese franquicia telegráfica a las Juntas Departamentales de Higiene, para los asuntos relacionados con sus funciones oficiales, con la limitación de veinte palabras.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 6 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO N.° 431 DE 1914

(16 DE ABRIL)

por el cual se aprueba un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECPETA:

Apruébase el nombramiento que hizo el Gobernador del Departamento del Tolima, por Decreto de fecha 13 del mes en curso, en el señor doctor Celestino Alvarez para Fiscal interino del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO N.° 437 DE 1914

(17 DE ABRIL)

por el cual se suprime una plaza y se crean dos en el ramo de Correos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Suprímese el puesto de Jefe de la Oficina 2.ª de la Sección 6.ª de la Administración General de Correos Nacionales, y créanse dos plazas de Ayudante de la misma, con la asignación mensual de veinticinco pesos ($ 25) cada una.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO N.° 459 DE 1914

(23 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Higiene pública.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Por fallecimiento del señor doctor Roberto Azuero, nómbrase en su reemplazo Médico de Sanidad de la Estación Sanitaria de Puerto Colombia al señor doctor Miguel Arango M.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO N.° 460 DE 1914

(23 DE ABRIL)

por el cual se aprueba otro, procedente de la Gobernación del Magdalena.

El Presidente de la República de Colombia,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el Decreto de la Gobernación del Departamento del Magdalena, de fecha 20 de marzo último, número 75, por el cual se convoca a elecciones para Concejeros Municipales de los Distritos de Remolino, Pueblo viejo y Salamina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO N.° 463 DE 1914

(24 DE ABRIL)

por el cual se nombra Médico de Sanidad del puerto de Guapi.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase Médico de Sanidad del Puerto de Guapi al señor doctor Manuel José Mosquera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO N.° 464 DE 1914

(24 DE ABRIL)

por el cual se concede una franquicia.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Concédese franquicia telegráfica, hasta por treinta palabras, al Presidente del Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo, para los asuntos relacionados con sus funciones oficiales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO N.° 465 DE 1914

(24 DE ABRIL)

por el cual se crea un empleo en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Créase una plaza más de Visitador de líneas telegráficas, con la misma asignación mensual de las demás de su clase.

Por la Dirección General de Correos y Telégrafos se señalará el correspondiente travecto, que se denominará 8.ª **Sección.**

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO N.° 466 DE 1914

(24 DE ABRIL)

por el cual se suprime un depósito, se crean unas oficinas y unos empleos y se fijan varias asignaciones en el ramo Postal y Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1.° Suprímese el Depósito de materiales y útiles telegráficos que existe en Nechí, a cargo del Telegrafista de aquel lugar, quien continuará disfrutando solamente del sueldo que le señala el Decreto número 150 de 31 de enero de 1912.

Artículo 2.° Créanse las Oficinas Postales y Telegráficas de Belalcázar (Departamento del Cauca), y las de Ríofrío, Vijes y Yotoco (Departamento del Valle, cada una con el personal y asignaciones mensuales siguientes:

Belalcázar.

Un Telegrafista Administrador de Correos, con. . . . . .$	30
Un Cartero.	3

Ríofrío.

Un Telegrafista Administrador de Correos, con.	45
Un Ayudante.	35
Un Cartero.	3

Vijes.

Un Telegrafista Administrador de Correos, con.	22
Un Cartero.	2

Yotoco.

Un Telegrafista Administrador de Correos, con	22
Un Cartero.	2

Artículo 3.° Créase igualmente la plaza de Cartero, en la Oficina Postal y Telegráfica de Mutiscua, con la asignación mensual de $ 2; dos más de Ayudantes en la Oficina Telegráfica de Cali, y otra en la de Cartago, con las asignaciones que corresponden a las de su clase en aquellas Oficinas.

Artículo 4.° Fíjase en $ 10 la asignación mensual del Cartero de la Oficina Postal y Telegráfica de Turbo; en $ 40 y $ 35, las del Jefe y Ayudante de la de Inzá, respectivamente, y en $ 36 la del Telegrafista Administrador de Correos de Loma de Corredor.

El presente Decreto empezará a regir el primero de mayo próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO N.° 467 DE 1914

(24 DE ABRIL)

por el cual se aprueba un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Apruébase el nombramiento que hizo el Gobernador del Departamento del Valle, por Decreto número 127 de 22 del mes en curso, en el señor Manuel Antonio Quintero, para Fiscal interino del Juzgado Superior del Distrito Judicial de Buga.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO N.° 470 DE 1914

(25 DE ABRIL)

por el cual se hacen unos nombramientos de Fiscales.

El Presidente de la República de Colombia,

vistas las ternas presentadas por las respectivas Asambleas Departamentales para proveer los puestos de Fiscales de los Tribunales y Juzgados Superiores de Distrito Judicial,

DECRETA:

Artículo 1.° Hácense los siguientes nombramientos de Fiscales de los Tribunales y Juzgados Superiores de los Distritos Judiciales que a continuación se expresan, para el período que principió el 1.° de julio de 1913:

Barranquilla.

Del Tribunal: principal, Alberto Goenaga; suplentes: 1.°, Marcial Polo; 2.°, José M. Blanco N.

Del Juzgado: principal, Narsés Manotas; suplentes: 1.°, Basilio A. Molina; 2.°, Agustín Potes y G.

Bucaramanga.

Del Tribunal: principal, Juan Sarmiento H.; suplentes: 1.°, Abraham Arenas; 2.°, Constantino Orduz.

Del Juzgado: principal, Abraham Arenas; suplentes: 1.°, Luis Felipe Ramírez; 2.°, José Jesús Hurtado.

Ibagué.

Del Tribunal: principal, Fulgencio Cuenca Ch.; suplentes: 1.°, Valentín Castellanos; 2.°, José Caicedo Leiva.

Del Juzgado: principal, Enrique Ramírez M.; suplentes: 1.°, Ednino N. Treffry; 2.°, Lisandro E. Carvajal.

Manizales.

Del Tribunal: principal, Gerardo Arias Mejía; suplentes: 1.°, Eduardo Vallejo; 2.°, Luis Restrepo J.

Del Juzgado: principal, Simón M. Gutiérrez; suplentes: 1.°, Cruz Lopera Berrío; 2.°, Manuel Gómez Z.

Medellín.

Del Tribunal: principal, Ricardo Estrada; suplentes: 1.°, Ricardo Uribe E.; 2.°, Jorge Gartner.

Del Juzgado 1.°: principal, Rafael H. Duque; suplentes: 1.°, Florencio Arango; 2.°, Francisco Cardona.

Del Juzgado 2.°: principal, Gonzalo Gómez; suplentes: 1.°, Antonio J. Pardo; 2.°, Ignacio Duque.

Neiva.

Del Tribunal: principal, Francisco Vargas P.; suplentes: 1.°, Nicomedes Caquimbo P.; 2.°, Ildarico Ruenes.

Del Juzgado: principal, Manuel S. Losada; suplentes: 1.°, Abraham Villaneda; 2.°, Octavio Perdomo.

Pamplona.

Del Tribunal: principal, Julio Pérez F.; suplentes: 1.°, Apuleyo Guerrero; 2.°, Gonzalo Villamizar Cote.

Del Juzgado: principal, Jacinto Torres; suplentes: 1.°, Isaías Caicedo L.; 2.°, Nicanor M. Rovira.

Pasto.

Del Tribunal: principal, Javier Santacruz; suplentes: 1.°, Luis F. Guerrero; 2.°, Olegario Medina.

Del Juzgado: principal, Adolfo Gómez; suplentes: 1.°, Nemesiano Rincón; 2.°, Leopoldo López A.

Popayán.

Del Tribunal: principal, Enrique Castellanos y V.; suplentes: 1.°, Antonio J. Bonilla; 2.°, Vicente Gamboa.

Del Juzgado: principal, Jenaro A. Muñoz O.; suplentes: 1.°, Daniel Valencia; 2.°, Miguel Valencia C.

San Gil.

Del Tribunal: principal, Luis Felipe Uribe Toledo; suplentes: 1.°, Arturo Anzola Samper; 2.°, Luis Fernando Arenas.

Del Juzgado: principal, Octaviano Barrera; suplentes: 1.°, Arturo Anzola Samper; 2.°, José Urbano Franco.

Santa Marta.

Del Tribunal: principal, Oliverio del Villar; suplentes: 1.°, Jacinto P. Calderón; 2.°, Rafael E. Travecedo.

Del Juzgado 1.°: principal, Luis A. Echeverría; suplentes: 1.°, José Dolores Daza; 2.°, Alejandro Martínez Robles.

Del Juzgado 2.°: principal, Juan Francisco Gómez Avilés; suplentes: 1.°, Santiago Crens; 2.°, Joaquín L. García M.

Santa Rosa de Viterbo.

Del Tribunal: principal, Vicente Pinto; suplentes: 1.°, Marceliano Cárdenas; 2.°, José de Jesús Córdoba.

Del Juzgado 1.°: principal, Fortunato Salcedo; suplentes: 1.°, Nepomuceno Carreño; 2.°, Nicolás García S.

Del Juzgado 2.°: principal, Antonio Pérez G.; suplentes: 1.°, Jacinto Rodríguez; 2.°, Alejandro Pinto.

Tunja.

Del Tribunal: principal, Vicente Martín Páez; suplentes: 1.°, Eduardo Sarmiento V.; 2.°, Ignacio Lozano.

Del Juzgado 1.°: principal, Fernando Camargo Angulo; suplentes: 1.°, Jorge Roa Martínez; 2.°, Eliecer Vargas.

Del Juzgado 2.°: principal, José Gabriel Venegas; suplentes: 1.°, David Forero O.; 2.°, Jorge Bernal O.

Artículo 2.° Los Fiscales anteriormente nombrados, para posesionarse, llenarán ante el respectivo Tribunal los requisistos de que trata el artículo 12 de la Ley 128 de 1913.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO N.° 471 de 1914

(25 DE ABRIL)

por el cual se crea una Oficina en el ramo Postal y Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Créase la Oficina Postal y Telegráfica de Campo de la Cruz (Departamento del Atlántico), servida por un Telegrafista Administrador de Correos, con la asignación mensual de $ 30.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO N.° 472 DE 1914

(25 DE ABRIL)

por el cual se reorganizan unas Oficinas en el ramo Postal y Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

A partir del primero de mayo próximo, reorganízanse las Oficinas que en seguida se expresan, cada una con el personal y asignaciones mensuales siguientes:

Soatá.

Un Telegrafista Jefe, con $	55
Un Telegrafista Subjefe	50
Un Ayudante	45
Un Cartero	8

Socotá.

Un Telegrafista Administrador de Correos, con $	45
Un Cartero	2

Sogamoso.

Un Telegrafista Jefe, con $	50
Dos Ayudantes, cada uno con	40
Un Oficial de Recibo, con	25
Dos Carteros, cada uno con	6

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO N.° 478 DE 1914

(28 DE ABRIL)

por el cual se crea el empleo de Personero Interno del Lazareto de Contratación.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Créase en el Lazareto de Contratación el puesto de Personero Interno, que en todo caso será desempeñado por un enfermo de lepra residente en dicho Lazareto.

Artículo 2.° El mencionado empleado tendrá las atribuciones que le señala la Ley 14 de 1907, y disfrutará de una asignación mensual de cuarenta pesos ($ 40)

oro, que se pagarán de las rentas internas del Lazareto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO N.° 479 DE 1914

(28 DE ABRIL)

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Por excusa del señor doctor Miguel Arango M., nómbrase al doctor Ramón Alvarez Durán Médico de Sanidad de Puerto Colombia.

En reemplazo del doctor Pedro Bruges, quien fue promovido a otro puesto, nómbrase Médico de Sanidad del puerto de Santa Marta al doctor José G. Ferreira, durante la licencia concedida al doctor Benjamín Bernal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO N.° 480 DE 1914

(28 DE ABRIL)

por el cual se fijan unas asignaciones.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

El personal que ha de manejar el bote para el servicio de Sanidad en el puerto de Buenaventura, de que trata la Resolución número 1 de 1.° del corriente mes, dictada por la Junta Departamental de Higiene del Valle, gozará de las siguientes asignaciones mensuales:

El Piloto, $ 40.

Los dos Remeros, cada uno $ 30.

Este gasto se imputará al capítulo 7.°, artículo 10, parágrafo 13, del Presupuesto de rentas y gastos del corriente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO N.° 481 DE 1914

(28 DE ABRIL)

por el cual se aprueba una Resolución de la Junta Departamental de Higiene del Valle.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase la Resolución número 1, dictada por la Junta Departamental de Higiene del Valle, con con fecha 1.° de los corrientes, sobre establecimiento del servicio de Sanidad de Buenaventura, con excepción del artículo 3.° de dicha Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

RESOLUCION N.° 57 DE 1914

(22 DE ABRIL)

por la cual se establece una línea de correos entre La Palma y Topaipí.

El Director General de Correos y Telégrafos,

CONSIDERANDO:

Que los vecinos de Topaipí han solicitado del Gobierno el establecimiento de una línea de correos que comunique a dicha población con la de La Palma;

Que es palpable el desarrollo comercial del citado Municipio, así como el aumento de su población, lo cual reclama una más rápida comunicación con la capital de la República y demás poblaciones circunvecinas,

RESUELVE:

Establécese una línea de correos entre La Palma y Topaipí.

Por conducto de la Administración General de Correos Nacionales se dispondrá lo conveniente a fin de celebrar el contrato respectivo y fijar el itinerario de ruta y de tiempo a que haya lugar.

Consúltese con el señor Ministro de Gobierno, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá a 22 de abril de 1914.

El Director General,

MARIO CAJIAO

Ministerio de Gobierno—Bogotá 22 de abril de 1914.

Aprobada.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

RESOLUCION

Ministerio de Gobierno—Sección 4.ª—Justicia—Bogotá, abril 18 de 1914.

El señor doctor Juan N. Méndez, en su carácter de Senador de la República, ha solicitado, en memorial de fecha 7 del mes en curso, elevado a este Despacho, que se dé solución a los puntos siguientes:

"1.° Si el cargo de miembro de la Comisión Legislativa es empleo o destino público, en el sentido que definen tales vocablos los artículos 5.° y 307 de la Ley 4.ª de 1913, o es una delegación de las Cámaras Legislativas, que participa de la naturaleza del cargo de Representante al Congreso, tal como está definida en el artículo 1.° de la Ley 41 de 1892.

"2.° Si el cargo de Diputado a la Asamblea es un empleo o destino público, en el sentido del artículo 5.° de la Ley 4.ª de 1913.

"3.ª Si dado que los dos referidos cargos fueren empleos públicos, se hallan comprendidos o nó en el caso del ordinal 7.° del artículo 307 de la Ley 4.ª de 1913."

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Son empleados públicos, según el artículo 5.° de la Ley 4.ª de 1913, todos los individuos que desempeñen destinos creados o reconocidos en las leyes, ordenanzas, acuerdos y decretos válidos, y no puede haber, por otra parte, empleo que no tenga funciones detalladas en la Constitución, en la

ley o reglamento u ordenanza, o acuerdo, en su caso (artículo 6.° de la Ley 4.ª de 1913, en relación con el 63 de la Constitución); y en tal sentido, los miembros de la Comisión Legislativa, que ejercen las funciones que correspondían a la extinguida Comisión de Abogados Consultores, y las detalladas, expresamente en la Ley 39 de 1912, que creó dicha Comisión Legislativa, tienen el carácter de empleados públicos.

La circunstancia de que los miembros de ella sean Senadores y Representantes, y de que este requisito sea indispensable para su nombramiento, no implica, en manera alguna, que conserven el carácter, las funciones y prerrogativas propias del Senador o del Representante; desde luego ejerce funciones detalladas por ley especial (la 39 de 1912), que son distintas de las que pertenecen constitucionalmente al legislador durante las reuniones del Congreso; no disfrutan de la inmunidad que corresponde al que está investido de ese carácter, pues de conformidad con el artículo 21 del Acto legislativo número 3 de 1910, esa inmunidad empieza cuarenta días antes de las sesiones, y termina veinte días después de ellas; y por último, los miembros de la Comisión Legislativa tienen un sueldo señalado, por ley especial también, distinto de las dietas que corresponden a los Senadores y Representantes, durante el ejercicio de la representación constitucional que les compete.

Si no fuera así, no tendría explicación el artículo 75 de la Constitución, que dice:

"Toda reunión de miembros del Congreso que, con la mira de ejercer el Poder Legislativo, se efectúe fuera de las condiciones constitucionales, será ilegal, los actos que expida, nulos; y los individuos que en las deliberaciones tomen parte, serán castigados conforme a las leyes."

De suerte pues que estando en receso las Cámaras Legislativas, no es constitucionalmente posible considerar a los Senadores y Representantes, que componen la Comisión Legislativa, como miembros activos de ellas, que ejerzan el derecho de representación de que trata el artículo 1.° de la Ley 41 de 1892; y así, no todo Senador o Representante puede presentarse a actuar como miembro de dicha Comisión, porque el título inmediato para su efecto es la designación que hace la respectiva Cámara, y no la elección popular, que confiere, respectivamente, el carácter de Representante o Senador. Por consiguiente, el nombramiento o designación que hace cada Cámara para la Comisión Legislativa, según la ley que la creó, es la que da al designado o nombrado el carácter de empleado público, sujeto a las disposiciones que reglamentan la situación legal de éste.

Que los Diputados ejercen un destino, no puede revocarse a duda, según el texto del artículo 272 de la Ley 4.ª de 1913, que dice:

"Los Diputados a las Asambleas Departamentales durarán en sus destinos dos años, contados del 1.° de marzo siguiente a su elección. Los Secretarios y subalternos de dicha Asamblea, el tiempo que éstas les señalen."

Ahora bien, existe incompatibilidad, aunque no de carácter permanente, sino transitorio, para el ejercicio simultáneo del destino de Diputado, con otro empleo, y así lo determina claramente el artículo 307, ordinal 8.°, de la precitada Ley 4.ª, que es pertinente al asunto en cuestión, y que dice:

"Por regla general, una misma persona no puede desempeñar a un mismo tiempo dos o más destinos remunerados. Se exceptúan los casos siguientes:

"

"8.° Los individuos que sean miembros de corporaciones formadas por elección, podrán desempeñar otros destinos, **mientras éstas no estén reunidas**, sin dejar vacante su puesto, salvo lo dispuesto, para casos especiales, en la Constitución."

Las Asambleas Departamentales deben estar reunidas, legalmente, sesenta días, a contar desde el 1.° de marzo, según lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la referida Ley 4.ª, de manera que los Diputados están incapacitados durante ese tiempo para poder desempeñar otros empleos.

Por lo expuesto

RESUELVE:

1.° El cargo de miembro de la Comisión Legislativa es un empleo que no participa del derecho de representación que corresponde a los Senadores y Representantes como miembros del Poder Legislativo.

2.° El cargo de Diputado a la Asamblea es un destino público, que se provee por elección popular.

3.° Los Diputados a las Asambleas no pueden desempeñar otros destinos durante el tiempo de las sesiones de dichas corporaciones.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

RELACION

de los valores declarados caídos en rezago definitivo, en la Administración Principal de Correos Nacionales de Ibagué.

Uno por cien pesos ($ 100) papel moneda, introducido en la Oficina de Ibagué el 9 de diciembre de 1911, por Soledad Palacio para Inocencia Palacio, de Cali.

Uno por trescientos pesos ($ 300) papel moneda, introducido en Ibagué por Julio Chaves R. el 15 de noviembre de 1912, con destino a Margarita R. de Chaves, a Bogotá.

Uno que introdujo en Ibagué el señor Marcelino Sarmiento el 11 de junio de 1913, por cincuenta pesos ($ 50) papel moneda para Francisco Muñoz, a Bogotá.

Uno despachado por Pedro Rico, de Ibagué, a Paula Porras, de Bogotá, el 5 de junio de 1913, por cincuenta pesos ($ 50) papel moneda.

Uno sin remitente, por cien pesos ($ 100) papel moneda, con destino a Eulogio López, de Ibagué, procedente de El Líbano.

De conformidad con lo que preceptúa el Código Postal y Telegráfico, en su artículo 423, se pone en conocimiento del público que estos valores se hallan a la disposición de los que tengan derecho a ellos, dentro del término de un año, contado desde esta fecha.

El Administrador General de Correos Nacionales,

Ricardo Jaramillo

Ministerio de Obras Públicas.

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 862.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER:

Que la Sociedad denominada The Gendy Belt Manufacturing Company Limited, domiciliada en Seacombe, en el Condado de Chester (Wheat Works Wheatland Lane), Inglaterra, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal el señor Lázaro María Pérez, con fecha 17 de diciembre del año pasado, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir la manufactura de sus *Correas de transmisión de movimiento para máquinas (fabricadas con algodón)*, la cual consiste especialmente en la palabra *Gandy*, la cual puede usarse en diversos tamaños y colores, estampada o impresa sobre la manufactura o producto, sus etiquetas, envases, envoltorios o empaques de todo género, avisos, catálogos, listas de precios, prospectos, etc. De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15084, de fecha 3 de enero pasado; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente, y por último, que en vitud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad The Gendy Belt Manufacturing Company Limited, en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a veintiuno de abril de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 863.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER:

Que el señor José Antonio González J., vecino de Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal el señor Lázaro María Pérez, con fecha 20 de octubre del año pasado en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir sus jabones medicinales y de tocador, en preparaciones para tocador, preparaciones farmacéuticas y productos químicos, etc., la cual consiste especialmente en una ancla marina recostada sobre la derecha, en semicírculo, en cuya parte superior se lee: *Royal Anchor Brand*, y en la parte inferior en la misma forma, *Trade Mark*, la cual puede usarse en diversos tamaños y colores, estampada o impresa sobre los productos, sus envases y empaques de todo género, envoltorios, etiquetas, listas de precios, catálogos, avisos, prospectos, etc. De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Dairio Oficial* número 15032, de fecha 29 de octubre pasado; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, llenadas las formalidades legales que prescribe el Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por el expresado señor José Antonio González J. en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a veintiuno de abril de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 864.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER:

Que la Sociedad denominada Marechal Ruchon & C.º Limited, domiciliada en Londres y en París, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal el señor doctor Miguel S. Uribe Holguín, con fecha diez de febrero del año en curso, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que emplea para distinguir pipas y artículos para fumadores, tabacos, cigarros, cigarrillos, como también papeles para cigarrillos de su fabricación y de su comercio; marca que consiste especialmente en las letras *G—B—D*, inscritas dentro de un óvalo, independientemente de toda disposición, de dimensiones y colores, la cual puede aplicarse, ponerse o grabarse de cualesquiera manera, en cualesquiera formas, por cualquier procedimiento, y en cualquiera dimensiones y colores, en los productos mismos, sus etiquetas, recipientes, cubiertas, empaques, y en general, accesorios de su acondicionamiento y presentación. De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15138, de fecha 9 de marzo pasado; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad Marechal Ruchon & C.º Limited, en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a veintitrés de abril de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

PATENTE DE INVENCION

Número 1161.

CARLOS E. RESTREPO,

Presidente de la República de Colombia,

HACE SABER

que el señor Samuel Téllez, vecino de Bolívar, Provincia de Vélez, Departamento de Santander, ha ocurrido al Poder Ejecutivo con fecha 3 de junio del año próximo pasado, en solicitud de privilegio exclusivo por el término de doce años para poder fabricar, usar y vender o explotar en el territorio colombiano su invento, consistente en un aparato que ha denominado *El Triunfo*, y en vista de dicha solicitud se ha dictado la siguiente Resolución:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, marzo 17 de 1914.

"Visto el memorial elevado a este Ministerio por el señor Samuel Téllez, con fecha 3 de junio del año próximo pasado, por medio del cual solicita privilegio exclusivo para fabricar, usar y vender o explotar, en el territorio colombiano, su invento, consistente en un aparato que ha denominado *El Triunfo*, y habiendo cumplido el interesado con la obligación de consignar en la Tesorería General de la República la suma de veinte centavos oro, por cuenta del derecho de título de la patente solicitada, según consta del recibo expedido por el señor Tesorero General, con fecha 4 de julio del año próximo pasado, como igualmente con la de presentar a este Ministerio "una descripción circunstanciada y completa" del invento y los diseños del aparato, para ponerlo en práctica, documentos que quedan depositados en el Despacho; y por último, llenada la formalidad de publicar en el periódico oficial la solicitud (*Diario Oficial* número 14953, de fecha 25 de julio del año próximo pasado,

"SE RESUELVE:

"Concédese al señor Samuel Téllez privilegio exclusivo por el término de doce (12) años, que principiarán a contarse desde la fecha de la expedición de la patente, para que fabrique, use y venda o explote su invento, consistente en un aparato que ha denominado *El Triunfo*, cuya descripción y modelos ha presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 35 de 1869. En virtud de lo dispuesto por el Decreto número 475 de 1902, fíjase en diez pesos oro el derecho de título de la patente solicitada, de los cuales se deducirán los veinte centavos oro ya consignados, y cumplida que sea esta última disposición, expídase la patente con las inserciones del caso, la cual debe ser publicada por dos veces en el *Diario Oficial*.

"El Ministro,

"SIMON ARAUJO"

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la citada Ley 35 de 1869 (13 de mayo), "sobre patentes de invención, mejora o introducción de nuevas industrias," y de conformidad con lo que dispone sobre la materia el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución, pone, mediante la presente, al expresado señor Samuel Téllez en posesión del privilegio por el término de doce (12) años indicado, contados desde la fecha, para que fabrique, use y venda o explote en el territorio de la República su referido invento, consistente en un aparato que ha denominado *El Triunfo*.

Dada en Bogotá a diez y ocho de marzo de mil novecientos catorce.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

Avisos oficiales

SUPLEMENTO

al Diario Oficial número 15069.

Este suplemento contiene las Leyes 118 a 129, expedidas por el Congreso de 1913; será remitido a los suscriptores, y se halla a la venta en la Oficina de expendio del **Diario**, calle 9.ª, número 171 E.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, miércoles 13 de mayo de 1914 — Número 15190

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 408 de 1914, por el cual se hacen dos nombramientos 1073
Decreto número 482 de 1914, por el cual se hace un nombramiento..... 1073
Decreto número 485 de 1914, por el cual se hacen varios nombramientos 1073
Decreto número 490 de 1914, por el cual se amplía transitoriamente una franquicia 1073
Decreto número 491 de 1914, por el cual se reorganiza la Oficina de Giros Postales de Bogotá..... 1073
Decreto número 493 de 1914, por el cual se aprueba una Resolución del Consejo Superior de Sanidad. 1074
Decreto número 500 de 1914, por el cual se hace un nombramiento ... 1074
Decreto número 505 de 1914, por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento 1074
Resolución número 70 de 1914, sobre valores declarados procedentes de Agua de Dios y de Contratación..... 1075
Resolución número 73 de 1914, sobre rendición de cuentas 1075
Relación de los contratos celebrados por empleados del ramo Postal, y aprobados en el mes de abril de 1914 1075

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto número 18 de 1914, por el cual se distribuye el auxilio que el Gobierno Nacional da para la composición del camino entre Susumaco y Villavicencio..... 1076

CORTE DE CUENTAS

Autos..... 1077

Avisos oficiales..... 1080

Ministerio de Gobierno.

DECRETO N.° 408 DE 1914

(6 DE ABRIL)

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Por renuncia aceptada a los señores Gerardo Garzón y Abelardo Escobar de los puestos de Practicante encargado de la Estadística Médica y Farmacéutico, respectivamente, del Lazareto de Agua de Dios, nómbrase en su lugar, y en su orden, a los señores Gabriel E. Gallo G. y Marco A. Latorre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 6 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO N.° 482 DE 1914

(30 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Por licencia de sesenta días, concedida al señor Dimas H. Pardo para separarse del empleo de Corregidor del Lazareto de Caño de Loro, nómbrase para ocupar dicho puesto al señor Carlos Crismat.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO N.° 485 DE 1914

(30 DE ABRIL)

por el cual se hacen varios nombramientos en interinidad.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Durante el término de la licencia concedida al señor doctor Marcelino Uribe Arango para separarse de la Secretaría de la Presidencia de la República, nómbrase en su reemplazo, interinamente, al señor doctor Luis Carlos Corral.

Artículo 2.° Promuévese al señor Daniel Rozo A., del puesto de Oficial Escribiente de la Secretaría de la Presidencia, al de Oficial Mayor de la misma, y nómbrase en su reemplazo, interinamente, al señor Gabriel Cancino J.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO N.° 490 DE 1914

(2 DE MAYO)

por el cual se amplía transitoriamente una franquicia.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Mientras dure en el Departamento del Atlántico la actual epidemia, auméntase a cincuenta palabras, al Presidente del Consejo de Sanidad de Barranquilla, la franquicia telegráfica que le concede el Decreto número 407 de 6 de abril último.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 2 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO N.° 491 DE 1914

(2 DE MAYO)

por el cual se reorganiza la Oficina de Giros Postales de Bogotá.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

A partir del 1.° de los corrientes, se reorganiza la Oficina de Giros Postales de esta ciudad y se dispone que sea servida por el siguiente personal, al cual se le fijan las asignaciones mensuales que se expresan:

Un Jefe, con. . . . . .$ 65
Un Encargado de Recibo, con 40
Un Encargado de Despacho, con 40
Un Contador, con 60
Un Ayudante, con 22

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 2 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO N.° 493 DE 1914

(4 DE MAYO)

por el cual se aprueba una Resolución del Consejo Superior de Sanidad.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 4, expedida por el Consejo Superior de Sanidad el 27 de abril del corriente año, "sobre inspección sanitaria en el río Magdalena."

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

CONSEJO SUPERIOR DE SANIDAD

RESOLUCION NUMERO 4 DE 1914

(27 DE ABRIL)

sobre inspección sanitaria en el río Magdalena.

El Consejo Superior de Sanidad,

en vista de los informes que ha recibido de las Juntas de Higiene del Atlántico y de Bolívar y del Inspector de Sanidad del Atlántico,

RESUELVE:

1.° El Inspector de Sanidad del Atlántico, de acuerdo con el Gobernador y la Junta de Higiene del mismo Departamento, organizará un servicio sanitario para inspeccionar y vigilar los puertos y los buques y demás embarcaciones del Bajo Magdalena hasta El Banco.

La vigilancia comprenderá especialmente:

a) La destrucción de ratas y murciélagos, a bordo y en los puertos, por todos los medios posibles.

b) La destrucción de pulgas, chinches y demás insectos chupadores de sangre, por medio de lavados de los pisos con soluciones de formol, lisol, etc., y fumigaciones o pulverizaciones en las piezas o en los camarotes y bodegas.

c) Imponer riguroso aseo a la tripulación y pasajeros de los buques.

d) Vigilar escrupulosamente el atraque de los buques a la orilla para evitar el paso de las ratas y demás roedores, y proteger las amarras de los buques con discos o placas metálicas para el mismo fin.

2.° El Inspector de Sanidad del Atlántico será el Jefe de esta inspección sanitaria fluvial, y como tál queda facultado para nombrar uno o más Médicos Ayudantes y los Agentes de Policía sanitarios que sean necesarios, y a quienes encargará en cada buque de la vigilancia y del cumplimiento estricto de estas disposiciones y de las demás que él dicte.

3.° Solicitar del Ministerio de Gobierno que nombre Médicos de Sanidad en Magangué, Puerto Nacional, Puerto Berrío y Honda, quienes practicarán visita sanitaria en los buques y dictarán todas las medidas profilácticas en caso de que se presente algún enfermo a bordo o en el puerto respectivo.

Estos Médicos solicitarán del Inspector o del Agente de Policía Sanitaria que vaya en el buque todos los informes que estime necesarios sobre la manera como se hayan cumplido las medidas de desinfección, y sobre el estado sanitario del buque.

El Inspector y los Médicos de Sanidad avisarán por telégrafo al Consejo inmediatamente que se presente algún caso sospechoso, y enviarán con la mayor frecuencia informes sobre el estado sanitario de los puertos respectivos.

4.° Las Juntas Departamentales del Atlántico, de Bolívar, Magdalena, Santander, Antioquia y Tolima, nombrarán las Comisiones Sanitarias que ordena la ley, en los puertos fluviales de su territorio, las que, de acuerdo con las instrucciones de la Junta Departamental y del Médico de Sanidad o del Inspector, organizarán la defensa sanitaria de su respectiva Circunscripción.

5.° Solicitar del Ministerio de Gobierno que suministre a las Juntas Departamentales de Higiene respectivas los fondos necesarios para estos gastos urgentes, y que ponga a disposición del Inspector de Sanidad la Policía que él solicite.

Dada en Bogotá a 27 de abril de 1914.

El Presidente,

PABLO GARCIA MEDINA

El Secretario,

Julio Aparicio

DECRETO N.° 500 DE 1914

(MAYO 4)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Durante la licencia concedida al señor don Manuel María Gómez P., para separarse del puesto de Oficial Escribiente de la Secretaría de la Presidencia de la República, nómbrase en su reemplazo, interinamente, al señor don Félix Uribe.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO N.° 505 DE 1914

(6 DE MAYO)

por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Concédese la licencia de sesenta días renunciables que ha solicitado el señor doctor Gonzalo Pérez para separarse del puesto de Gobernador del Departamento de Nariño, y nómbrase en su reemplazo, interinamente, al señor Justo Guerra. Esta licencia empezará a correr desde el día 11 del mes en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 6 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

RESOLUCION N.° 70 DE 1914

(30 DE ABRIL)

sobre valores declarados procedentes de Agua de Dios y de Contratación.

El Director General de Correos y Telégrafos,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que existe en los Lazaretos de Agua de Dios y de Contratación el servicio de giros postales; y

Que, no obstante, continúa el despacho de valores declarados de tales Leproserías, con manifiesto perjuicio para la salubridad pública,

RESUELVE:

Los envíos de dinero que se han venido efectuando como valor declarado, de Agua de Dios y de Contratación, para poblaciones en donde se halle establecido el servicio de giros postales, se remitirán en la forma de giro postal, con las limitaciones prescritas para tal servicio.

Los despachos de valores declarados, para los lugares que no tienen giros postales, se seguirán haciendo en la misma forma practicada hasta hoy, mientras el Gobierno determina el medio de atenderlos de otro modo.

Dada en Bogotá a 30 de abril de 1914.

MARIO CAJIAO

RESOLUCION N.° 73 DE 1914

(2 DE MAYO)

sobre rendición de cuentas.

El Director General de Correos y Telégrafos,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

que los artículos 337 a 341 del Código Fiscal indican el término dentro del cual deben rendir sus cuentas los responsables al Erario, así como las sanciones en que incurren cuando dejen de cumplir oportunamente esta obligación legal,

RESUELVE:

Los Agentes Postales, los Administradores Principales y los Administradores Subalternos de Correos de la República rendirán sus cuentas, en todos los casos, dentro del término de un mes, a partir del último día del período a que correspondan, excepto cuando las cuentas sean anuales, que se rendirán dentro de los dos meses siguientes a la terminación del respectivo año económico.

Por el hecho de no rendir sus cuentas los responsables, en los términos mencionados, incurrirán en una multa hasta de diez pesos ($ 10) oro, que impondrá la Administración General de Correos Nacionales, por conducto de la respectiva Sección, sin perjuicio de los apremios legales.

Si después de requerido el empleado, para la rendición de su cuenta, deja pasar un período de tres meses sin rendirla, la misma Administración General dará inmediato aviso a un funcionario de instrucción, para los fines que determina la ley, y se dispondrá, sin demora, la sustitución correspondiente.

Es entendido que la rendición de cuentas debe hacerse juntamente con el envío de los saldos en dinero que resulten a favor del Tesoro, y que la abstención de los responsables, a este respecto, les acarreará las sanciones que señalan los artículos 458 y siguientes del Código Penal, las cuales se harán efectivas, por conducto de la respectiva autoridad judicial.

Cópiese, consúltese con el señor Ministro de Gobierno, y publíquese.

Dada en Bogotá a 2 de mayo de 1914.

MARIO CAJIAO

Aprobada.

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

RELACION

de los contratos celebrados por empleados del ramo Postal, y aprobados en el mes de abril de 1914.

El celebrado el 16 de marzo de 1914 entre los señores Administrador Subalterno de Correos de Pamplona y Jesús María Chacón, sobre construcción de un estante para servicio de la Oficina, por la suma de veinticinco pesos ($ 25) oro.

El celebrado el 26 de febrero de 1914 entre los señores Administrador Subalterno de Correos de Tuluá, y Lucindo Zapata, sobre suministro de unos muebles para servicio de la Oficina, por la suma de veintitrés pesos ($ 23) oro.

El celebrado el 1.° de diciembre de 1913 entre los señores Administrador Subalterno de Correos de Santa Rosa de Osos, y Juan de la Cruz Puerta y Luciano Restrepo, sobre conducción de correos nacionales, de Gómezplata a Ituango, por el término de un año, y a los siguientes precios, por viaje redondo: por el correo a Gómezplata, pasando por San Pablo, $ 1-60; peso hasta de doce kilos, y repeso, a $ 0-02 el kilo. Por el correo a Ituango, pasando por San Andrés, $ 3-60, peso hasta de diez y ocho kilos, y repeso, a $ 0-02 el kilo. Este precio es hasta el 31 del mismo diciembre, y del 1.° de enero de este año en adelante, a los siguientes: por el correo de Gómezplata, pasando por San Pablo, $ 2-50, con peso hasta de doce kilos, y el repeso, a $ 0-02 el kilo. Por el correo de Ituango, pasando por San Andrés, a $ 4-60, con peso hasta de diez y ocho kilos, y el repeso, a razón de $ 0-02 el kilo.

El celebrado el 23 de enero de 1914, entre los señores Administrador Subalterno de Correos de Concordia, y Carlos A. Bermúdez D., sobre conducción de co-

rreos nacionales, de Concordia a Titiribí, por el término de un año, y a razón de $ 3 oro cada viaje redondo, con peso hasta de cien kilos, y el repeso, a razón de 0-03 el kilo.

El celebrado entre los señores Administrador Subalterno de Correos de Ambalema y Emilio Silva, el día 1.° de abril de 1914, por la conducción de los correos de a bordo de los vapores a la Oficina, por el término de un año, y por la suma de dos pesos ($ 2) oro mensuales.

El celebrado el 2 de marzo de 1914 entre los señores Administrador Subalterno de Correos de Fredonia y Eduardo Rodríguez, sobre conducción de correos nacionales entre Fredonia y Amagá, por el término de un año, y por la suma de $ 22 oro mensuales.

El celebrado el 10 de marzo de 1914 entre los señores Agente Postal de Cartagena y Eduardo Herrera, sobre construcción de un mostrador para servicio de la Oficina, por la suma de $ 40 oro.

El celebrado el 13 de abril de 1914 entre los señores Administrador General de Correos y Clímaco Mejía, sobre conducción de correos nacionales entre Santander y Buenos Aires, por la suma de seis pesos ($ 6) oro mensuales.

El celebrado el 20 de noviembre de 1913 entre los señores Administrador de la Aduana de Cartagena y Vicente Martínez R., socio de la Casa comercial Diego Martínez y C.°, sobre suministro de treinta y tres cajas de gasolina y dos de aceite, para la goleta **Presidente Restrepo,** por la suma de ciento cincuenta y seis pesos sesenta y dos centavos ($ 156-62) oro.

El celebrado el 11 de diciembre de 1913 entre los señores Administrador de la Aduana de Cartana y Vicente Martínez R., sobre suministro de treinta y tres cajas de gasolina y dos de aceite, para la goleta **Presidente Restrepo**, por la suma de ciento cincuenta y ocho pesos sesenta y cinco centavos ($ 158-65) oro.

El celebrado entre los señores Administrador Subalterno de Correos de Sonsón y Luis Enrique de los Ríos, sobre conducción de los correos en la transversal de Sonsón a Nariño el 5 de diciembre de 1913, por el término de un año, y por la suma de un peso ($ 1) oro, por cada viaje redondo, sin limitación de peso.

El celebrado el 30 de marzo de 1914 entre los señores Agente Postal de Santa Marta y Luis Carlos Granados M., sobre suministro de muebles para servicio de la Oficina, y por la suma de veinticinco pesos ($ 25) oro.

El celebrado el 16 de abril de 1914 entre los señores Administrador Subalterno de Correos de El Guamo (Tolima) y Abel Ospina, sobre construcción de un estante para servicio de la Oficina, y por la suma de ocho pesos ($ 8) oro.

El celebrado el 13 de febrero de 1914 entre los señores Agente Postal Nacional de Tumaco y Roberto E. Silva, sobre conducción de los correos nacionales entre la Agencia Postal y el puerto de aquel lugar, por el término de un año, y por la suma de diez y nueve pesos ($ 19) oro mensuales.

El celebrado el 15 de abril de 1914 entre los señores Administrador Subalterno de Correos de Roldanillo, y Gentil Albán, sobre suministro de dos muebles para el servicio de la Oficina, por la suma de doce pesos ($ 12) oro.

El celebrado el 23 de abril entre los señores Administrador Subalterno de Correos de Honda, y B. Botero R., sobre suministro de cinco lámparas para servicio de la Oficina, por la suma de cuatro pesos cincuenta centavos ($ 4-50) oro.

El celebrado el 24 de marzo de 1914 entre los señores Gobernador del Departamento de Bolívar y Frank A. Scharberg, sobre conducción de correos nacionales entre Cartagena y Montería, por el término de un año, y por la suma de diez pesos ($ 10) oro, por cada viaje redondo.

José de Jesús López

Encargado del Servicio Postal Interior.

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO N.° 18 DE 1914

(ABRIL 24)

por el cual se distribuye el auxilio que el Gobierno Nacional da para la composición del camino entre Susumaco y Villavicencio.

El Intendente Nacional del Meta,

en uso de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO:

1.° Que el Ministerio de Obras Públicas, en atención a las solicitudes de la Intendencia, ha dispuesto conceder un auxilio de mil quinientos pesos ($ 1.500) oro para la composición del camino nacional entre Villavicencio y Susumuco.

2.° Que según el oficio número 17316 del mismo Ministerio, debe esta Oficina someter a la aprobación de esa Superioridad el plan que formule para la ejecución de los trabajos,

DECRETA:

Artículo 1.° El auxilio de mil quinientos pesos ($ 1,500) oro a que se ha hecho mención, se destina para las siguientes obras, así: para la construcción de un puente sobre la quebrada de **Pipiral,** hasta quinientos pesos ($ 500) oro, y para la composición del camino en el punto llamado **Bijagual**, haciendo empedrado de dos metros de ancho, la suma de mil pesos ($ 1.000) oro.

Artículo 2.° Estos trabajos se harán por administración, y para verificarlos podrán ponerse hasta dos cuadrillas de trabajadores, vigiladas cada una por un Sobrestante y bajo la inmediata dirección de un Inspector.

Artículo 3.° Las cuadrillas de trabajadores no podrán ser menores de quince peones; éstos ganarán un jornal de cincuenta centavos ($ 0-50) oro diarios, y los Sobrestantes e Inspector, uno de un peso ($ 1) y un peso cincuenta centavos ($ 1-50) oro, respectivamente.

Artículo 4.° Los nombramientos de Inspector y Sobrestantes se harán por Decreto separado.

Artículo 5.° Comisiónase para poner en ejecución el presente Decreto a la Junta Intendencial de Caminos.

Artículo 6.° Este Decreto requiere para su validez la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas.

Dado en Villavicencio a veinticuatro de abril de mil novecientos catorce.

PABLO B. LEON

Carlos G. Estrada, Secertario General.

Ministerio de Obras Públicas — Bogotá, mayo 4 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

Corte de Cuentas

AUTOS

Administración de Hacienda Nacional de Caldas.

Corte de Cuentas—Sala de Acuerdo—Número 41—Bogotá, 1.° de septiembre de 1913.

(Magistrado ponente, Augusto Martínez).

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 373 de la Ley 110 del año próximo pasado, el señor Magistrado Jefe de la Sección 1.ª de esta Corte, pasó en copia al señor Ministro de Instrucción Pública la parte pertinente del auto adicional de observaciones número 118 de 10 de julio último, pronunciado en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Caldas correspondiente a 1912, e inserto a la foja primera de esta diligencia, en los siguientes términos:

"6.° Vuelve a indicarse que no es abonable el pago de $ 60 hecho al señor Jesús María Arias por alimentación de los empleados de la Escuela Normal de Institutores en diciembre de 1912, imputable al capítulo 60, artículo 354 del Presupuesto, por no haber partida votada en el de esa vigencia ni en el Decreto 1158 del mismo año con tal objeto, para el mes indicado, no obstante el oficio del señor Ministro de Instrucción Pública número 4314, Sección 2.ª, de 18 de enero del presente, en que dicho alto funcionario indica que los pagos hechos en diciembre son correctos, y a pesar del oficio del señor Tesorero General número 166 de 4 de marzo último, que se cita, y que se servirá remitir el señor responsable."

Surtida la notificación respectiva tres días después del pronunciamiento del auto precedente, el señor Ministro, en nota marcada con el número 4781 de 23 de julio citado, refuta así, más o menos, el cargo formulado contra él:

"Que aun cuando es verdad que en el Presupuesto de 1912 no hay partida para pagar el gasto de $ 60, pagados por alimentación al señor Jesús María Arias, empleado de la Escuela Normal de Institutores del Departamento de Caldas, en el crédito administrativo extraordinario, capítulo 55, parágrafo 5.° del artículo 321 D, abierto por el Poder Ejecutivo en Decreto número 1158 de 30 de diciembre de 1912, y publicado en el *Diario Oficial* número 14790, se apropió al efecto la cantidad de $ 12,540 oro para el personal de las Direcciones de Instrucción Pública de las Escuelas Normales, y de las Primarias Nacionales, con lo cual quedó autorizado el expresado gasto, y que al prescindir de especificar en dicho parágrafo que las pensiones alimenticias de los referidos empleados quedaban incluídas en la partida votada para el mes ya dicho, túvose en cuenta para ello lo previsto en el artículo 12 del Decreto 850 de 1910, publicado asímismo en el periódico oficial número 14105, y redatado como sigue:

'La pensión alimenticia que señalan los Presupuestos Nacionales para los Directores, Subdirectores, Celadores y Porteros de las Escuelas Normales, es parte de los sueldos de los mismos, y consiguientemente tienen derecho a ella en los meses de vacaciones. En estos meses se pagará personalmente a los interesados mediante las formalidades legales.'"

Los descargos del señor Ministro tendrían fundamento si no mediase en contrario lo que va a continuación:

Dispuesto en el artículo 354 del Presupuesto de 1912, que las pensiones alimenticias de seis de los empleados de la Escuela Normal de Institutores de Caldas se pagarían únicamente por los once meses del período lectivo, el Poder Ejecutivo, al expedir el Decreto 1158, dicho antes, no podía traspasar en ninguna forma los límites prefijados por aquella disposición legal, o, en otros términos, estaba impedido para extender a doce meses el lapso de once, claramente establecido por el legislador cuando hizo la correspondiente apropiación de la partida con la cual debía ser satisfecho el pago de aquellas pensiones.

Aun suponiendo que en la suma de $ 12,540 del parágrafo 5.° supradicho se hubiesen incluído los mencionados sesenta pesos ($ 60) objeto del auto de que se viene hablando, no por esto quedaba autorizado el señor Ministro para liquidarlos en favor de los empleados a quienes fueron reconocidos y pagados, por el solo hecho de existir el artículo 12 del Decreto 850, pues además de ser éste anterior al Presupuesto de 1912, y de que por una disposición anterior no puede reglamentarse otra posterior, por el primero se proveía apenas a lo relacionado con una parte del ramo en el momento de su expedición, mientras que por el segundo se estableció una regla legislativa, cuya observancia y aplicación en manera alguna dependían de la voluntad del Ministro, sino de la ley, que en el artículo 2.° de la 153 de 1887, previene: "*La ley posterior prevalece sobre la anterior. En caso de que una ley posterior sea contraria a otra anterior y ambas preexistentes al hecho que se juzga, se aplicará la ley posterior.*"

Haciendo extensivo al caso de que se trata el principio anterior, puesto que se invoca una disposición con fuerza de ley, y otra de carácter legal posterior de preferente aplicación, dedúcese en consecuencia que siendo incorrecto el pago de los $ 60 glosados al señor Ministro, su respuesta de 23 de julio próximo pasado no es satisfactoria.

En tal virtud la Corte resuelve fenecer, con alcance líquido de sesenta pesos ($ 60) oro, a cargo del señor Ministro de Instrucción Pública, General Carlos Cuervo Márquez, la cuenta de diciembre de 1912, que el señor Angel María Carvajal rindió a esta corporación en su carácter de Administrador de Hacienda Nacional del Departamento de Caldas, por ser el caso definido en el artículo 375 de la Ley 110 del año dicho.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 1.° de septiembre de 1913.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M.—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

DICTAMEN

de la Corte de Cuentas de la República, sobre el contrato para la conducción de correos de la línea del Pacífico.

Corte de Cuentas—Sala de Acuerdo—Número 34—Bogotá, noviembre 24 de 1913.

(Magistrado ponente, Juan A. Zuleta).

Como el Ministerio de Gobierno improbase la adjudicación hecha al señor Jesús A. Castaño O. del contrato para la conducción de correos de la línea del Pacífico, por no haber sido hecha en un todo de acuerdo con el pliego de cargos que se publicó en el *Diario Oficial* número 14869 de 17 de abril último, y que había sido presentado a esta Corte y aprobado, y por no haberse presentado a la Dirección de Correos, posteriormente, propuesta ninguna aceptable para contratar directamente la conducción de los correos de dicha línea, el Director del ramo se propone llamar nuevamente a licitación para la adjudicación de los correos de la línea del Pacífico, primera y segunda sección, y en consecuencia, el Ministerio de Gobierno, en cumplimiento del artículo 39 del Código Fiscal, envía a la Corte el respectivo pliego de cargos.

Después de estudiar detenidamente éste, se ha encontrado de acuerdo con las disposiciones del artículo 21 de la Ley 110 de 1912, sin que esto quiera decir que no sería mejor que en los artículos 6.° y 7.° quedaran más claramente a salvo los derechos de los interesados contra el responsable por cualquier mayor valor de lo perdido o averiado de correspondencia o encomiendas.

No se cree tampoco que esté por demás una cláusula en que se dijera que el Gobierno pagará al Contratista proporcionalmente, según el lugar del destino de las encomiendas, pues no parece justo que se pague por una encomienda a Ibagué lo mismo que si su destino fuera a Cartago.

En tal virtud la Sala resuelve: el pliego de cargos para contratar la conducción de correos nacionales de la línea del Pacífico está ajustado a las autorizaciones legales, con las observaciones indicadas.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M.—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Corte de Cuentas—Sala de Acuerdo—Número 58—Bogotá, noviembre 24 de 1913.

(Magistrado ponente, José A. Villegas).

Consulta el señor Marco A. Trujillo C. si las Resoluciones que dicta el señor Director General de Correos son apelables, y para ante quién.

No contiene el Código Fiscal disposición alguna que faculte a la Corte para emitir concepto en este caso concreto.

Por tanto la Sala resuelve: dígase al señor Marco A. Trujillo C. que la Corte de Cuentas no tiene facultad para resolver la consulta contenida en su nota número 327 de 22 de octubre próximo pasado.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 24 de noviembre de 1913.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA, JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M. ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Corte de Cuentas—Sala de Acuerdo—Número 63—Bogotá, noviembre 17 de 1913.

(Magistrado ponente, José A. Villegas).

El señor Ministro de Obras Públicas, en nota número 16377 del 25 de octubre próximo pasado, contestó el punto 7.° del auto de glosas número 215, de fecha 20 del mismo mes, dictado por el señor Magistrado de la Sección 1.ª, y que dice:

"7.° El contrato celebrado con el señor Liborio Corral, por $ 1,500, de servicios de Inspección, etc., ¡en el camino de Puerto Asís, carece de la licitación pública (artículo 27 de la Ley 110 de 1912)."

El artículo 27 citado dice:

"No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, puede prescindirse de la licitación en los casos siguientes:

". . . . . .

"*c*) Cuando se trate de obras de arte o de *trabajos técnicos*, cuya ejecución no pueda confiarse sino a artistas aprobados o a *ciertos profesores*."

El contrato celebrado entre el señor Ministro de Obras Públicas y el señor Liborio Corral el día 10 de julio del corriente año, tiene entre sus estipulaciones la siguiente:

"Dar instrucciones suficientes de carácter técnico para consumar la obra en construcción, a los señores Jefes Militares de la guarnición de Puerto Asís, encargados de ella."

Entre las razones aducidas por el señor Ministro para no haber hecho el contrato en licitación pública se encuentra ésta:

"Segunda, porque el servicio contratado con el Ingeniero señor Corral es de carácter técnico, es decir, requiere conocimientos especiales de Ingeniería, y, por consiguiente, ese servicio es de los exceptuados de la licitación pública, por el inciso *c*) del artículo 27, de la Ley 110 de 1912."

Por otra parte, el Consejo de Ministros emitió concepto favorable sobre dicho contrato, y el señor Presidente de la República le dio su aprobación.

Estas breves consideraciones bastan para conceptuar que el contrato que se estudia está ajustado a las disposiciones fiscales; y por lo tanto, la Sala declara que es satisfactoria la respuesta dada por el señor Ministro y lo absuelve del cargo que se le formuló en el auto 245 citado.

Dése cumplimiento al artículo 377 del Código Fiscal.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 17 de noviembre de 1913.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M.—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas*.

SALVAMENTO DE VOTO

No estando de acuerdo con la mayoría de la honorable Corte, salvo mi voto en la decisión que precede, por lo siguiente:

Conforme a las disposiciones legales vigentes, los contratos que el Gobierno celebre para la adquisición de bienes o la prestación de servicios, requieren las siguientes formalidades, según la cuantía de su valor:

1.ª Los contratos de valor de uno a doscientos pesos, la aprobación del Ministro respectivo (Decreto 360 de 1913).

2.ª Los de valor de doscientos uno a mil pesos, la aprobación del Gobierno (artículo 31 del Código Fiscal).

3.ª Los que impliquen una erogación mayor de mil pesos, deben hacerse en licitación pública, previa aceptación del pliego de cargos por la Corte de Cuentas y aprobación del Ministro respectivo (artículos 27, inciso *a*), 33 y 39 del Código Fiscal).

4.ª Los que no excedan de dos mil pesos, sin licitación, a que se refieren los artículos 36 y 37 del Código, son los que pueden verificarse sin tal formalidad, de acuerdo con las excepciones del artículo 27 del Código Fiscal; y

5.ª Es corriente que el señor doctor Liborio Corral es un Ingeniero apto para la inspección técnica del camino del Putumayo, pactada con él, pero no es el único que hubiera podido ejecutar el trabajo confiado, y no es, por consiguiente, el caso de la excepción *c*) del artículo 27, pues a la licitación hubieran podido concurrir más Profesores técnicos de los que residen en la ciudad.

Bogotá, 18 de noviembre de 1913.

BELISARIO AYALA—JUAN A. ZULETA. LUJAN—VILLEGAS—RIVERA—ANDRADE. VESGA Y AVILA—BERNAL OSPINA—CARDENAS M.—A. PAUL—MARTINEZ—SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas*.

SALVAMENTO DE VOTO

en el Acuerdo referente a la cuenta de julio de 1913, de la Caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas.

Bogotá, 17 de noviembre de 1913

Salvo mi voto en el Acuerdo precedente, fundándome en las siguientes razones:

La respuesta dada por el señor Ministro de Obras Públicas a la glosa que le hizo la Sección 1.ª, sobre falta de licitación en el contrato celebrado con el señor Liborio Corral, ha sido satisfactoria en cuanto expresa que la negociación está comprendida en el inciso *c*) del artículo 27 del Código Fiscal; pero el contrato adolece de otras irregularidades, que no fueron mencionadas en el auto de glosas, y que impedían a la Sala emitir el concepto de que dicho contrato está ajustado a las disposiciones fiscales, concepto que figura en la parte motiva del Acuerdo.

Son éstas las irregularidades a que me refiero:

1.ª No se expresó que el pago de los $ 600 que se daban anticipadamente al aprobarse el contrato, sólo debía efectuarse después de publicado éste en el *Diario Oficial* (artículo 35 del Código Fiscal).

2.ª La caución personal por las sumas que se anticipaban, se constituyó con un solo fiador. Indiscutible es que la firma de quien figura en el contrato como fiador único, es por sí sola una garantía plena. Pero los artículos 291 y 294 del Código Fiscal disponen que sean dos los fiadores, y que deben renunciar al beneficio de excusión.

3.ª Se omitió dar cumplimiento al artículo 41 del mismo Código.

Además, aunque el contrato en referencia pudo legalmente celebrarse sin licitación, en virtud de la excepción *c*) del artículo 27, no puede aceptarse lo que asevera el señor Ministro en otros puntos de su respuesta: que los contratos de $ 1,001 a $ 2,000 requieren solamente la formalidad de la aprobación dada por el Presidente de la República y el Ministro respectivo, previo concepto favorable del Consejo de Ministros.

Aparte de que en todo caso deben cumplirse las disposiciones legales sobre fiadores, inserción de cláusulas determinadas, etc., es indudable que la expresada aprobación del Poder Ejecutivo sólo perfecciona los contratos de $ 1,001 a $ 2,000, cuando éstos se celebran en virtud de las autorizaciones contenidas en las excepciones *b*) a *g*) del artículo 27, o en virtud de otras autorizaciones dadas en leyes especiales. Los que siendo de valor mayor de $ 1,000 no pueden fundarse en las mencionadas excepciones, ni en otras autorizaciones, requieren licitación, y si se ha prescindido de ésta, serán ilegales los contratos, aunque tengan la aprobación del Presidente de la República y del Ministro respectivo, previo concepto favorable del Consejo de Ministros. Así lo establece claramente el artículo 27, en la parte que dice:

"Puede prescindirse de la licitación en los casos siguientes:

"*a*) Cuando se trate de la adquisición de bienes o de prestación de servicios que impliquen una erogación menor de mil pesos."

Efectuada la licitación, sólo se requiere que el contrato sea aprobado por el Ministro respectivo.

EUGENIO ANDRADE—LUJAN—VILLEGAS. AYALA—RIVERA—VESGA Y AVILA—BERNAL OSPINA—ZULETA—CARDENAS M.—A. PAUL. MARTINEZ—SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas*.

DICTAMEN

de la Corte de Cuentas de la República, sobre el pliego de cargos y llamamiento a licitación de los correos nacionales de la línea de Occidente y sus transversales.

Corte de Cuentas—Sala de Acuerdo—Número 35—Bogotá, 1.° de diciembre de 1913.

(Magistrado ponente, J. M. Vesga y Avila).

El señor Ministro de Gobierno, con nota número 2367 de 13 de los corrientes, ha remitido a esta Corte la Resolución número 147, sobre licitación del contrato para la conducción de los correos de Occidente, y el pliego de cargos correspondiente, para que esta corporación ejerza la función que le asigna el artículo 39 de la Ley 110 de 1912 (Código Fiscal).

Estudiados detenidamente los documentos a que se ha hecho referencia, se encuentra que ellos están de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes, por lo cual se resuelve:

La Corte de Cuentas de la República, en uso de la atribución que le confiere el artículo 39 del Código Fiscal, declara que el pliego de cargos para contratar la conducción de los correos de Occidente está ajustado a las disposiciones legales.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M.—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas*.

DICTAMEN

de la Corte de Cuentas de la República sobre los títulos de propiedad que presenta el señor Carlos J. Camargo, para asegurar su manejo como Administrador de la Salina de Chita.

Corte de Cuentas—Sala de Acuerdo—Número 36—Bogotá, 1.° de diciembre de 1913.

(Magistrado ponente, Abel Paúl).

Para que la Corte pueda emitir el concepto a que se refiere el artículo 289, en su parte final, del Código Fiscal, sobre los títulos de propiedad de las fincas que ofrece el señor Carlos J. Camargo como caución para asegurar su manejo como Administrador de la Salina de Chita, es preciso que se agreguen a las escrituras presentadas las que otorgaron las señoras Paulina Camargo de Serrano, Inés Camargo y el señor Santiago Camargo, como apoderado de la señorita Rafaela Camargo al señor Jorge M. Camargo.

Transcríbase esta resolución al señor Ministro de Hacienda, como contestación a su oficio número 1602, de fecha 12 del presente, dirigido al señor Presidente de esta Corte, y consérvese el expediente en la Secretaría mientras se complementa.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Presidente, Isaias Lujan—El Vicepresidente, Jose A. Villegas—Belisario Ayala—Pedro Rivera—J. M. Vesga y Avila—Eugenio Andrade—Guillermo Bernal Ospina—Juan A. Zuleta—Jeremias Cardenas M.—Abel Paul—Augusto Martinez—Cesar Sanchez Nuñez—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

DICTAMEN

sobre aceptación de los pliegos de cargos que han de servir de base en la licitación para el arrendamiento de dos pabellones del Parque de la Independencia.

Corte de Cuentas—Sala de Acuerdo—Número 38—Bogotá, 1.° de diciembre de 1913.

(Magistrado ponente, Belisario Ayala).

El señor Ministro de Obras Públicas ha enviado a esta Corte, con oficio número 8576, Sección 3.ª, de 15 del presente mes, la convocatoria a licitación para los contratos de arrendamiento que se han de celebrar de los Pabellones de Cemento y de Mecánica del Parque de la Independencia de esta ciudad, y los pliegos de cargos respectivos, que han de servir de base de la licitación pública, para los efectos del artículo 39 del Código Fiscal.

Examinados dichos pliegos, resulta:

Pabellón de Cemento:

Falta consignar en el pliego correspondiente las siguientes condiciones (artículos 9.° y 13 del Código Fiscal):

a) Que se prefijen claramente los motivos de caducidad y de sujeción a los Tribunales Nacionales de que hablan los artículos 41 y 42 del Código Fiscal.

b) Que la parte del arrendamiento que corresponde al Gobierno se consignará por mensualidades anticipadas en la Tesorería General de la República (artículo 247 del Código Fiscal); y

c) Que no se aprobará el remate si no presta la caución suficiente de cumplimiento (artículo 9.° *g*) del mismo Código).

Pabellón de Mecánica:

En el pliego para este arrendamiento falta la cláusula correspondiente a los motivos de caducidad y de sujeción a los Tribunales Nacionales, expresados ya.

En tal virtud la Sala acuerda declarar que los pliegos de cargos indicados, con la inclusión de las condiciones expresadas en la parte motiva, estarán ajustados a las autorizaciones legales.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Presidente, Isaias Lujan—El Vicepresidente, Jose A. Villegas—Belisario Ayala—Pedro Rivera—J. M. Vesga y Avila—Eugenio Andrade—Guillermo Bernal Ospina—Juan A. Zuleta—Jeremias Cardenas M.—Abel Paul—Augusto Martinez—Cesar Sanchez Nuñez—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

DICTAMEN

de la Corte de Cuentas de la República, sobre los títulos de propiedad presentados por el doctor Julio Argüello para asegurar su manejo como Juez de Ejecuciones Fiscales.

Corte de Cuentas—Sala de Acuerdo—Número 40—Bogotá, 9 de diciembre de 1913.

(Magistrado ponente, Abel Paúl).

En oficio número 957 de 18 del mes próximo pasado el señor Ministro del Tesoro solicita de esta Corte concepto sobre si la fianza con que el señor doctor Julio J. Argüello aseguró su manejo como Juez de Ejecuciones Fiscales, que era antes de entrar en vigencia el nuevo Código Fiscal, puede servir para caucionar el desempeño del mismo empleo para el cual ha vuelto a ser nombrado, mediante una nueva escritura en que se ratifique la fianza constituída anteriormente.

Para emitir el concepto solicitado se considera:

La intervención que da a esta Corte el artículo transitorio LI en relación con el 289 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912), respecto de las fianzas que deben prestar los empleados de manejo, se reduce al nombramiento de peritos para el avalúo de la prenda o hipoteca que se ofrezca como caución, y al examen de los títulos y el certificado de propiedad y libertad expedido por el respectivo Registrador de instrumentos públicos. A la luz de estas disposiciones legales carecería la Corte de facultad para emitir el concepto solicitado por el señor Ministro del Tesoro; pero por deferencia a tan alto funcionario, esta entidad se permite manifestar que no existe prohibición legal para aceptar la ratificación de la escritura de fianza hipotecaria que tiene prestada el doctor Julio J. Argüello, como caución para continuar en el empleo de Juez de Ejecuciones Fiscales, toda vez que la finca hipotecada cubre con exceso el duplo del valor de la fianza.

En mérito de lo expuesto la Corte conceptúa que se puede aceptar como caución al doctor Julio J. Argüello, para asegurar su manejo como Juez de Ejecuciones Fiscales, la fianza hipotecaria prestada anteriormente, ratificada por medio de nueva escritura.

Comuníquese al señor Ministro del Tesoro y devuélvanse los documentos que acompañó al oficio antes citado.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Presidente, Isaias Lujan—El Vicepresidente, Jose A. Villegas—Belisario Ayala—Pedro Rivera—J. M. Vesga y Avila—Eugenio Andrade—Guillermo Bernal Ospina—Juan A. Zuleta—Jeremias Cardenas M.—Abel Paul—Augusto Martinez—Cesar Sanchez Nuñez—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

DICTAMEN

de la Corte de Cuentas de la República, sobre los contratos celebrados por la Dirección General de Correos y Telégrafos, para la conducción de correos de Bucaramanga, Bodega Central y la línea del Noroeste.

Corte de Cuentas—Sala de Acuerdo—Número 41—Bogotá, 9 de diciembre de 1913.

(Magistrado ponente, José A. Villegas).

El señor Ministro de Gobierno, con nota número 2457 de 19 de noviembre próximo pasado, sometió a la revisión de la Corte los contratos celebrados por el señor Director General de Correos y Telégrafos, con el señor Juan B. Tobar el 23 de octubre último, y con los señores Luis Eduardo Torres y José María Vanegas, el 25 del mismo mes, para la conducción de los correos de la línea transversal del Atlántico, de Bodega Central a Bucaramanga, y de la de Noroeste, de Bogotá a Bucaramanga, con sus transversales, respectivamente, en virtud de la facultad que le confiere el ordinal *e*) del artículo 27 de la Ley 110 de 1912.

Ambos contratos merecieron el concepto favorable del Consejo de Ministros y la aprobación del Poder Ejecutivo.

Como el ordinal *e*), citado, dispone que cuando se celebren contratos por no haber habido remate en licitación pública, el precio de ellos tiene que ser menor del que fija el pliego de cargos, se pidió una aclaración al señor Director General de Correos y Telégrafos, sobre la relación que había entre dichos precios, y de su exposición contenida en la nota número 2560 de 25 de noviembre, resulta que los precios estipulados en los contratos que se estudian, son menores de los que rigen actualmente, pues sólo en el de la línea de Noroeste se obtiene un beneficio de $ 325 mensuales, aunque él es mayor que el establecido en el pliego de cargos publicado en el *Diario Oficial* número 14869, que por ser muy bajo obligó al adjudicatario, señor Carlos A. Vélez, a abandonar el contrato y perder en favor del Tesoro los $ 800 que había consignado como fianza de quiebra, según consta en la Resolución número 93 de 20 de agosto del presente año.

Por estas consideraciones la Corte conceptúa que los contratos celebrados, sobre conducción de correos, de Bodega Central a Bucaramanga, y de Bogotá a Bucaramanga, que han sido sometidos a su revisión, son legales.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Presidente, Isaias Lujan—El Vicepresidente, Jose A. Villegas—Belisario Ayala—Pedro Rivera—J. M. Vesga y Avila—Eugenio Andrade—Guillermo Bernal Ospina—Juan A. Zuleta—Jeremias Cardenas M.—Abel Paul—Augusto Martinez—Cesar Sanchez Nuñez—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

DICTAMEN

de la Corte de Cuentas de la República sobre el pliego de cargos para la navegación por vapor en el río César, y la limpia y canalización del Ariguaní.

Corte de Cuentas—Sala de Acuerdo—Número 42—Bogotá, diciembre 9 de 1913.

(Magistrado ponente, Guillermo Bernal Ospina).

El señor Ministro de Obras Públicas ha devuelto a la Corte, con nota número 2436, el pliego de cargos para la navegación por vapor en el río César, y la limpia y canalización del Ariguaní, con

las reformas indicadas por este Despacho en el Acuerdo número 57 de 17 de noviembre próximo pasado.

Estudiado nuevamente tal documento, se ha notado que al transcribir el aparte 3.° del artículo 42 del Código Fiscal, se suprimió la palabra *colombianas*, lo cual desvirtúa de manera sustancial el tenor de tal artículo. El pliego de cargos que se analiza quedará ajustado a las disposiciones fiscales vigentes cuando se corrija el error anotado.

En mérito de lo expuesto la Corte de Cuentas de la Nación resuelve devolver al señor Ministro de Obras Públicas el pliego de cargos para establecer la navegación en el río Cesar y para la limpia y canalización del Ariguaní, manifestándole que él quedará ajustado a las leyes que rigen sobre la materia, cuando se inserte en el cuerpo de tal pliego textualmente el artículo 42 del Código Fiscal.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M.—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Avisos oficiales.

EXTRACTO

Como Notario 5.° de este Circuito certifico que por escritura número doscientos treinta y siete, otorgada hoy ante mí, los señores Juan Franzius y Fabián Uribe R., mayores de edad y vecinos de Bogotá, constituyeron una Sociedad comercial colectiva, domiciliada en esta ciudad, con la razón social de *Franzius & Uribe.* Cada uno de los socios tiene la administración de los negocios de la Sociedad y el uso de la firma de ella. El socio Franzius aporta las existencias de mercancías y de cartera de un almacén ya abierto en esta ciudad, las cuales se han estimado por los socios en la suma de cinco mil pesos ($ 5.000) oro inglés. El socio Uribe R. es socio industrial y tiene el derecho de aportar capital. La Sociedad se constituye por un año prorrogable de año en año indefinidamente a voluntad de los socios.

Para constancia expido el presente, en Bogotá, a diez y seis de abril de mil novecientos catorce.

DANIEL CALDERON

—

El infrascrito Secretario del Juzgado 6.° del Circuito de Bogotá hace constar que en virtud de la disposición contenida en el artículo 470 del Código de Comercio, registró el anterior extracto en el libro respectivo, bajo el número 321, al folio 350, hoy veintiocho de abril de mil novecientos catorce.

Alberto Camacho Torrijos, Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, mayo 1.° de 1914. *Camacho Torrijos*, Secretario en propiedad.

(81) 230 palabras—3 veces—$ 276.

3—3

EDICTO

El Juez del Circuito de Charalá cita a Paula López para que dentro del término de treinta días comparezca a hacer valer sus derechos, por sí o por medio de apoderado, en la causa mortuoria de Daniel López. Si así no lo hiciere se le nombrará un defensor con quien se seguirá el juicio.

Para los efectos de los artículos 25 y 27 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente.

Charalá, marzo treinta y uno de mil novecientos catorce.

PEDRO J. SILVA

Eufrasio R. Santos, Secretario.

Es copia—Charalá, marzo treinta y uno de mil novecientos catorce—*Eufrasio R. Santos*, Secretario.

(88) 105 palabras—3 veces—$ 126.

3—2

EDICTO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por Neftalí Herrera contra Everardo Carrillo, por auto de fecha diez y seis de los corrientes, se decretó embargo, depósito y avalúo de los derechos que el ejecutado señor Carrillo tiene en común en el terreno denominado *La Esperanza*, situado en jurisdicción del Municipio de Fosca, y demarcado en general así: por el pie, con el río San Salvador; por cabecera, con terrenos de herederos de Manuel Romero C.; y por el costado izquierdo, con tierra de Cleofe Cruz R., desde el cerro alto línea recta abajo a dar a la piedra marcada con la letra *C*.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, y se emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en este juicio, para que lo hagan valer por medio de tercería.

Cáqueza, abril veintiocho de mil novecientos catorce.

ELIECER VARGAS V.

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—Cáqueza, mayo cinco de mil novecientos catorce—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(89) 187 palabras—3 veces—$ 225.

3—2

EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Fusagasugá emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en la causa mortuoria de José González, abierta en este Juzgado, por auto de fecha veintiuno de abril del año en curso.

Para los efectos legales se fija el presente en el lugar designado por el término de treinta días hábiles, hoy primero de mayo de mil novecientos catorce.

El Juez, PROTO FONSECA

El Secretario, *Julio Cifuentes B.*

Es copia—Fusagasugá, mayo dos de mil novecientos catorce—*Julio Cifuentes B.*, Secretario en propiedad.

—

AVISO

Como apoderado de los herederos conocidos pongo en conocimiento del público que se declaró abierta la causa mortuoria de José González en el Juzgado de este Circuito.

Fusagasugá, mayo 2 de 1914.

Calixto Ardila

(92) 138 palabras—3 veces—$ 156.

3—2

REQUISITORIA NUMERO 25

República de Colombia—Poder Judicial. Juzgado 3.° del Circuito—Facatativá.

El Juez 3.° del Circuito de Facatativá, a las autoridades de la República comunica se sirvan dictar medidas convenientes, a fin de que, en auxilio de la buena y pronta administración de justicia, sea capturado y puesto a disposición de este Juzgado Pedro Pascual León, sindicado del delito de hurto, prófugo de las cárceles de esta ciudad, contra quien se dictó auto de proceder.

Filiación: natural de Funza o Ramiriquí, de veinte años, soltero, cantero; de un metro cincuenta y siete y medio centímetros de estatura; cabello medio grifo negro, cejas regulares, ojos regulares, frente regular; color de los ojos *carmelito* claro; nariz regular, dientes completos (tres dañados en la mandíbula superior), imberbe, rostro ovalado, trigueño; tiene un lunar pequeño sobre el labio superior, al lado derecho, y un orzuelo sobre el párpado superior del ojo izquierdo; sabe leer y escribir.

Se recuerda a las autoridades el deber que tienen de perseguir a los individuos requisitoriados, y a todos los colombianos, con las excepciones legales, el deber de denunciar su paradero, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra aquéllos (artículos 1951 y 1952 del Código Judicial).

Dada en Facatativá, a veintitrés de abril de mil novecientos catorce.

El Juez, ROBERTO CORREAL

El Secretario, *José A. Rojas Berbeo.*

—

REQUISITORIA NUMERO 24

República de Colombia—Poder Judicial. Juzgado 3.° del Circuito—Facatativá.

El Juez 3.° del Circuito de Facatativá, a las autoridades de la República comunica se sirvan dictar medidas convenientes, a fin de que, en auxilio de la buena y pronta administración de justicia, sea capturado y puesto a disposición de este Juzgado Isidro Castillo, encausado por el delito de malos tratamientos de obra, prófugo de las cárceles de esta ciudad hace cuatro meses, estando la causa en estado de dictar sentencia.

Filiación: edad, treinta años; casado, agricultor, natural de Chiquinquirá, analfabeto; moreno, bien barbado, bigote largo poblado, ojos negros, cabello abundante, negro y lacio, cejas pobladas, labios gruesos rojos, dentadura completa, nariz perfilada; estatura, poco más o menos, un metro sesenta y cuatro centímetros.

Se recuerda a las autoridades el deber que tienen de perseguir a los individuos requisitoriados, y a todos los colombianos, con las excepciones legales, el deber de denunciar su paradero, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra aquéllos (artículos 1951 y 1952 del Código Judicial).

Dada en Facatativá, a veintitrés de abril de mil novecientos catorce.

El Juez, ROBERTO CORREAL

El Secretario, *José A. Rojas Berbeo*

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, jueves 14 de mayo de 1914 — Número 15191

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 462 de 1914, por el cual se fija el monto de una caución 1081
Defunciones de colombianos..... 1081

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 432 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 1081
Decreto número 443 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 1081
Decreto número 446 de 1914, por el cual se hace un nombramiento. 1081
Decreto número 447 de 1914, por el cual se hace un nombramiento y se declara insubsistente otro..... 1081
Decreto número 453 de 1914, por el cual se hace un nombramiento..... 1082
Decreto número 454 de 1914, por el cual se reforma el artículo 1.° del expedido por el Intendente Nacional de San Andrés y Providencia el 27 de febrero de 1913, y aprobado por el marcado con el número 402 del mismo año..... 1082
Decreto número 477 de 1914, por el cual se hacen una promoción y un nombramiento..... 1082
Decreto número 487 de 1914, por el cual se hace un nombramiento..... 1082
Decreto número 488 de 1914, sobre sueldos de algunos empleados del Resguardo de la Aduana del Meta (Orocué) 1082

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 458 de 1914, por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento en el ramo de Guerra..... 1082
Decreto número 461 de 1914, por el cual se dictan varias providencias en el ramo de Guerra..... 1082
Decreto número 468 de 1914, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra..... 1083
Decreto número 496 de 1914, por el cual se dispone la baja de un Cadete de la Escuela Militar..... 1083
Resolución número 16 de 1914, por la cual se distribuye entre las Divisiones del Ejército parte de las sumas destinadas a útiles de rancho..... 1083
Resolución número 19 de 1914, que reglamenta el aumento de sueldo concedido por el parágrafo 6.° de la Ley 99 de 1913..... 1083

CORTE DE CUENTAS

Autos (Dictámenes) 1083

Avisos oficiales..... 1088

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 462 DE 1914

(23 DE ABRIL)

por el cual se fija el monto de una caución.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y visto el dictamen favorable del Consejo de Ministros, al tenor del artículo 297 del Código Fiscal,

DECRETA:

Artículo único. El Cónsul de Colombia en Burdeos, República Francesa, asegurará su manejo con una caución de dos mil pesos ($ 2,000) oro, quedando sujeto a las demás disposiciones legales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FRANCISCO JOSE URRUTIA

DEFUNCIONES DE COLOMBIANOS

El Cónsul General de Colombia en Costa Rica, por medio de su oficio número 47 de 17 de marzo último, da cuenta a este Despacho del fallecimiento en Puerto Limón del ciudadano colombiano José Portugués, oriundo de la ciudad de Cartagena, ocurrido el día 9 de dicho mes. El extinto tenía veintiún años de edad y era hijo legítimo de Ramón Portugués y Ramona Sáenz.

—

El Cónsul General de Colombia en el Táchira da cuenta a este Ministerio de las siguientes defunciones de colombianos:

Distrito Cárdenas, Municipio Táriba. Marzo 8. Lisandro Chaparro, de veinticinco años, natural de Firavitoba, Departamento de Boyacá, hijo legítimo de Julio Chaparro, domiciliado en dicho Municipio desde septiembre de 1913.

El Secretario,

ANTONIO GOMEZ RESTREPO

Ministerio de Hacienda.

DECRETO NUMERO 432 DE 1914

(16 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Escribiente Guardaalmacén de la Aduana de Ipiales al señor Patrocinio Figueroa, por renuncia aceptada al señor Salvador Chamorro C.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

JOSE A. LLORENTE

DECRETO NUMERO 443 DE 1914

(18 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Guarda del Resguardo de la Salina de Upín al señor Vicente Moreno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

JOSE A. LLORENTE

DECRETO NUMERO 446 DE 1914

(20 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Portero Escribiente de la Dirección General de Estadística de la República al señor Joaquín Barón D.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

JOSE A. LLORENTE

DECRETO NUMERO 447 DE 1914

(20 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento y se declara insubsistente otro.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase en interinidad Administrador de la Aduana del Meta (Orocué) al señor don Francisco Carvajal B.

Artículo 2.° Declárase insubsistente el nombramiento de Piloto del Resguardo

de la misma Aduana, hecho en el señor Carlos Gómez D., por el Administrador de ella.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

JOSE A. LLORENTE

DECRETO NUMERO 453 DE 1914

(22 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en interinidad Oficial de Estadística de la Aduana de Tumaco al señor Enrique Martínez L., por licencia concedida al titular señor [illegible]s Medina C.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

JOSE A. LLORENTE

DECRETO NUMERO 454 DE 1914

(ABRIL 22)

por el cual se reforma el artículo 1.º del expedido por el Intendente Nacional de San Andrés y Providencia el 27 de febrero de 1913, y aprobado por el marcado con el número 402 del mismo año.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. El permiso a que se refiere el artículo 1.º del Decreto expedido por el Intendente Nacional de San Andrés y Providencia el 27 de febrero de 1913, y aprobado por el Decreto ejecutivo número 402 de dicho año, para que los buques procedentes de los Estados Unidos puedan descargar en Providencia, mediante ciertas condiciones, las mercaderías destinadas a esa isla, se concederá también, y bajo las mismas condiciones, a los buques procedentes de otras Naciones, con quienes Colombia tenga celebrados tratados de comercio y navegación.

Queda en estos términos reformado el artículo citado.

Dado en Bogotá a 22 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

JOSE A. LLORENTE

DECRETO NUMERO 477 DE 1914

(27 DE ABRIL)

por el cual se hacen una promoción y un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Promuévese en propiedad al señor Alberto González, del puesto de Ayudante del Resguardo de la Aduana de Cúcuta, al de Inspector de Bodegas de la misma Aduana, y para llenar la vacante que deja el señor Alberto González, nómbrase en propiedad al señor Daniel Hernández.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

JOSE A. LLORENTE

DECRETO NUMERO 487 DE 1914

(2 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en interinidad Visitador Fiscal de las Salinas terrestres al señor don Alberto Lozano, durante la licencia concedida al titular señor General José Francisco Acebedo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 2 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

JOSE A. LLORENTE

DECRETO NUMERO 488 DE 1914

(2 DE MAYO)

sobre sueldos de algunos empleados del Resguardo de la Aduana del Meta (Orocué).

El Presidente de la República de Colombia

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Los sueldos mensuales del Cabo, del Piloto y de los dos Guardas del Resguardo de la Aduana del Meta serán, desde el día 1.º del presente mes, los que en seguida se expresan:

Del Cabo	$ 35
Del Piloto	34
De los dos Guardas, cada uno . .	30

Artículo 2.º Queda en los términos de este Decreto reformado el número 422 del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 2 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

JOSE A. LLORENTE

Ministerio de Guerra.

DECRETO N.° 458 DE 1914

(ABRIL 22)

por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Concédese al señor General Arturo Echeona, por causa de enfermedad, licencia para separarse, por sesenta días renunciables, del puesto de Comandante del cañonero **Hércules**, y nómbrase para reemplazarlo, durante este tiempo, al señor José María Suárez.

Parágrafo. El nombrado prestará sus servicios en comisión, con el mismo carácter, en el cañonero **Colombia**.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

DECRETO N.° 461 DE 1914

(ABRIL 23)

por el cual se dictan varias providencias en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Reconócense los siguientes grados militares:

Al señor Manuel García F., los de Subteniente, Teniente, Capitán y Mayor, abonándole la antigüedad del 13 de noviembre de 1899, 28 de octubre de 1901, 4 de enero de 1902 y 1.° de octubre de 1902, respectivamente.

Al señor Manuel Dolores Ramos, el de Coronel, con la antigüedad del 23 de abril de 1900.

Al señor Juan B. Camargo, el de Capitán, con la antigüedad del 12 de junio de 1902.

Al señor Gustavo Gómez P., el de Teniente, con la antigüedad del 7 de febrero de 1910.

Artículo 2.° Asciéndese a Capitán del Ejército, al Teniente Gustavo Gómez P., y destínase al puesto de Oficial de Planta de la Escuela Militar.

Artículo 3.° Nómbrase Cadete efectivo de la Escuela Militar al señor Julio A. Gaitán, quien rindió el examen correspondiente y obtuvo buena califiación.

Artículo 4.° Concédese la licencia que, por sesenta días renunciables ha solicitado el doctor Manuel A. Valencia, para sepa-

rarse del cargo de Médico del Regimiento **Córdoba** número 7, y nómbrase para reemplazarlo, por el mismo tiempo, al doctor Pedro Bruges.

Artículo 5.° Llámase al servicio activo al Subteniente Antonio María Soto, y destínase al puesto de Oficial de la 1.ª Compañía del Regimiento **Córdoba** número 7.

Artículo 6.° Destínase al Teniente Coronel Adolfo Cote al puesto de Comandante del Batallón 1.° del Regimiento **Cartagena** número 6.

Parágrafo. En los términos de este artículo queda modificado el artículo 2.° del Decreto número 401 del corriente año.

Artículo 7.° Destínase al señor Rafael Urdaneta al puesto de Jefe Militar de la plaza de Honda.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

DECRETO N.° 468 DE 1914

(ABRIL 24)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Concédese la licencia que, por sesenta días renunciables, ha solicitado el señor Antonio Leiva M. para separarse del puesto de Cartero del Departamento Central del Ministerio de Guerra; y nómbrase para reemplazarlo, por el mismo tiempo, al señor Antonio Acero.

Artículo 2.° Nómbrase al señor Salvador Hoyos Fernández Comisario Jefe de la Sección 10.ª de Gendarmería Nacional, en reemplazo del señor Abelardo Mesa Salcedo, a quien se le acepta la renuncia que presentó.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

DECRETO N.° 496 DE 1914

(MAYO 4)

por el cual se dispone la baja de un Cadete de la Escuela Militar.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. A solicitud de la Dirección de la Escuela Militar, dase de baja al Cadete supernumerario señor Jorge Bueno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

RESOLUCION N.° 16 DE 1914

(ABRIL 22)

por la cual se distribuye entre las Divisiones del Ejército parte de las sumas destinadas a útiles de rancho.

El Ministro de Guerra,

en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

De la partida asignada en el Presupuesto vigente, para útiles de rancho, distribúyense entre las tres Divisiones del Ejército las siguientes sumas:

Para la 1.ª División. .	$ 800
Para la 2.ª División. . . .	1,000
Praa la 3.ª División. . . .	1,000

Sacarán estas sumas los Contadores: el del Grupo de Artillería, para la 1.ª División; el del Regimiento **Sucre**, para la 2.ª, y el del **Pichincha**, para la 3.ª

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 22 de abril de 1914.

JOSE MANUEL ARANGO

RESOLUCION N.° 19 DE 1914

(MAYO 6)

que reglamenta el aumento de sueldo concedido por el parágrafo 6.° de la Ley 99 de 1913.

El Ministro de Guerra,

en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Sólo se reconocerá el aumento de sueldo concedido por el parágrafo 6.° de la Ley 99 de 1913, cuando haya mediado orden del respectivo Comando Divisionario, consultada con el Ministerio de Guerra, salvo casos urgentes de orden público.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 6 de mayo de 1914.

JOSE MANUEL ARANGO

Corte de Cuentas.

AUTOS

DICTAMEN

de la Corte de Cuentas de la República, sobre los títulos de propiedad presentados por el señor Alberto de la Parra para asegurar su manejo como Administrador de la Salina de Chita y Muneque.

Corte de Cuentas—Sala de Acuerdo—Número 43—Bogotá, diciembre 17 de 1913.

(Magistrado ponente, Belisario Ayala).

El señor Alberto de la Parra nombrado Administrador de las Salinas de Chita y Muneque, y cuyo nombramiento ha sido confirmado por el Gobierno por haber comprobado dentro del término legal que reúne las condiciones de que trata el artículo 386 del Código Fiscal, ofrece en hipoteca al Gobierno para asegurar su manejo un terreno denominado *Potrero de las Yeguas*, ubicado en Firavitoba, de propiedad de su hermana la señorita Elisa de la Parra, y acompaña el título de propiedad de dicha finca, y un certificado de la libertad de la finca, y solicita se designe el empleado ante quien debe prestar la fianza y tomar posesión.

El señor Ministro de Hacienda ha remitido a la Corte el memorial respectivo y los documentos adjuntos para los efectos del artículo 289 del Código Fiscal.

Examinada la escritura número 571 de 26 de agosto de 1909, otorgada ante el Notario 3.° de Bogotá y registrada correctamente el 11 de septiembre del mismo año, resulta que por sentencia del Juez 6.° de dicha ciudad de 4 de agosto de 1908, fue protocolizado el juicio de sucesión de la señora Eloísa M. de Parra, en el cual consta que a la señorita Elisa de la Parra le corresponde por herencia como heredera de la primera y como cesionaria de los derechos de su hermano Alberto de la Parra, la suma de $ 4,600, que le fueron cubiertos con la adjudicación de un derecho en un potrero de la hacienda de *Las Monjas*, en jurisdicción de Firavitoba, no hay objeción que hacer al expresado título.

El certificado de libertad de esta finca está expedido el 22 de agosto de 1909 por el señor Registrador de Sogamoso; pero el interesado promete presentar un nuevo certificado, expedido en dicho lugar el mismo día en que se firme la escritura.

Por lo expuesto, la Sala resuelve:

1.° Conceptuar favorablemente sobre el valor de la finca que se hipoteca para asegurar su manejo el señor De la Parra.

2.° Declarar que para otorgar la escritura correspondiente debe presentar un nuevo certificado del Registrador del Circuito de Sogamoso el día en que tal otorgamiento se verifique; y

3.° Comisionar al señor Alcalde de Sogamoso a fin de que nombre los tres peritos que deben practicar el avalúo de la finca, y al señor Personero Municipal del mismo Municipio para que dé concepto favorable sobre el certificado de libertad que se presente y sobre el avalúo que se dé a la finca, el cual para ser aceptable debe ser doble de la cantidad que se asegura (artículo 289 del Código Fiscal).

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA — EUGENIO ANDRADE — GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M.—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

DICTAMEN

de la Corte de Cuentas de la República, a la consulta hecha por el señor Ministro de Instrucción Pública.

Corte de Cuentas—Sala de Acuerdo—Número 44—Bogotá, diciembre 17 de 1913.

(Magistrado ponente, Guillermo Bernal Ospina).

A la consulta que el señor Ministro de Instrucción Pública hace en la nota número 1004, referente al Decreto del Poder Ejecutivo, marcado con el número 995, de fecha 6 de los corrientes, por el cual se da autorización a ciertos becados con respecto al lugar donde deben hacer sus estudios.

Examinado el punto, no se ha hallado disposición legal que faculte a la Corte de Cuentas para dictaminar sobre la exequibilidad de los Decretos expedidos por el Poder Ejecutivo Nacional, y en consecuencia, se resuelve:

La Corte se abstiene de emitir concepto sobre el asunto de que trata la nota número 1004 del señor Ministro de Instrucción Pública, por considerar que no está ésta entre sus facultades legales.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA — EUGENIO ANDRADE — GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M.—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

DICTAMEN

de la Corte de Cuentas de la República, sobre el contrato celebrado por el Ministerio de Instrucción Pública con el señor Alfredo Borda, sobre compra de diez mil ejemplares del *Compendio de Aritmética Objetiva.*

Corte de Cuentas—Sala de Acuerdo—Número 45—Bogotá, diciembre 17 de 1913.

(Magistrado ponente, José A. Villegas).

Para los efectos del artículo 37 del Código Fisal envió a la Corte el señor Ministro de Instrucción Pública el contrato celebrado en 19 de noviembre último con el señor Alfredo A. Borda, sobre compra de diez mil ejemplares del *Compendio de Aritmética Objetiva* para las Escuelas Primarias de la República.

Tal contrato mereció dictamen favorable del Consejo de Ministros y la aprobación del Poder Ejecutivo.

El texto expresado fue adoptado por el Consejo Universitario en sesión del 21 de febrero de 1911, y en el Presupuesto actual hay partida votada para este gasto.

Consta en el contrato que se le dará cumplimiento al artículo 35 del Código Fiscal.

Por estas razones la Sala decide que el contrato en referencia está ajustado a las disposiciones legales.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA — EUGENIO ANDRADE — GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M.—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

DICTAMEN

de la Corte de Cuentas de la República, relativo al contrato celebrado por el Ministerio de Guerra con los señores Pineda López & Compañía, sobre arrendamiento de un buque.

Corte de Cuentas—Sala de Acuerdo—Número 46—Bogotá, 22 de diciembre de 1913.

(Magistrado ponente, Jeremías Cárdenas M.).

Ha propuesto el Gobierno al estudio de la Corte un contrato celebrado el 28 del mes pasado, entre el Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el Jefe del Ministerio respectivo, y los señores Pineda López & Compañía, sobre arrendamiento de un buque para el transporte de elementos de guerra entre Barranquilla y La Dorada, y entre este último puerto y el de Calamar.

La naturaleza del servicio contratado pone el asunto fuera de la regla general de la licitación pública necesaria a proteger los intereses fiscales; y que es el contemplado un caso de excepción comprendido en el numeral *i*) del artículo 27 del Código que rige la materia, queda comprobado con la calificación de urgencia evidente, hecha por el Consejo de Ministros, de lo cual da fe el expediente. Pero no se estipuló la cláusula penal pecuniaria para el caso de que el contratista falte al cumplimiento del contrato por su culpa, como lo dispone terminantemente el artículo 4.° de la Ley 53 de 1909, para los actos de esta naturaleza, y se incurrió además en la omisión de las estampillas que debieron adherirse al documento, según el precepto contenido en el artículo 4.°, sección C, del Decreto número 909 de 1906, sobre timbre y papel sellado.

Por las precedentes consideraciones la Corte, en cumplimiento de las funciones que le asigna el artículo 37 en concordancia con el transitorio LL de la Ley 110 de 1912, decide que el contrato propuesto a su estudio queda ajustado a las disposiciones legales si se llenan las omisiones anotadas.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA — EUGENIO ANDRADE — GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M.—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

DICTAMEN

de la Corte de Cuentas de la República, sobre los títulos de propiedad con que ofrece asegurar su manejo el señor Carlos G. Vargas, como Tesorero del camino de Moscopán.

Corte de Cuentas—Sala de Acuerdo—Número 47—Bogotá, diciembre 22 de 1913.

(Magistrado ponente, Juan A. Zuleta).

El señor Ministro de Obras Públicas ha remitido a la Corte las diligencias y demás documentos referentes a la prestación de una fianza hipotecaria, otorgada por el señor Carlos G. Vargas, para asegurar su manejo como Tesorero Pagador del camino de Moscopán. Estudiado atentamente, se observa que se han cumplido en él los requisitos de que habla el artículo 289 de la Ley 110 de 1912, a saber: que el señor Vargas ha prestado una caución hipotecaria para asegurar su manejo; que el valor de los bienes dados como fianza alcanza a cubrir más del doble del aseguro, según el avalúo de peritos; que los títulos de la finca son claros, y el certificado de propiedad y libertad expedido por el Registrador de instrumentos públicos de Bolívar, Departamento del Cauca, son satisfactorios.

En tal virtud la Sala resuelve: dígase al señor Ministro de Obras Públicas que la documentación en referencia está ajustada a la ley.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA — EUGENIO ANDRADE — GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M.—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

DICTAMEN

de la Corte de Cuentas de la República, sobre la legalidad del pago que reclaman algunos empleados del Ministerio de Instrucción Pública y varias Directoras de las Escuelas Primarias Nacionales de Bogotá, correspondientes a mayo último.

Corte de Cuentas—Sala de Acuerdo—Número 48—Bogotá, diciembre 23 de 1913.

(Magistrado ponente, César Sánchez Núñez).

Entre el Ministro de Instrucción Pública y el del Tesoro se ha suscitado la divergencia sobre la interpretación y aplicación de la Ley 46 expedida por el Congreso en las sesiones ordinarias de este año, y por la cual se abre un crédito adicional con imputación al capítulo 51, gastos varios, artículo 433 B, por la suma de $ 1,068-70, para cubrir los sueldos *pendientes* a algunos empleados del Ministerio de Instrucción Pública.

En la nota número 5631 de 12 de diciembre de los corrientes, parte pertinente, el señor Ministro de Instrucción Pública se expresa así:

"En manera alguna hubiera sido necesario el crédito en cuestión para pagar, no excepcionalmente, sueldos de mayo a los empleados del Ministerio y a las Directoras de las Escuelas Primarias Nacionales; pues para el pago ordinario el Presupuesto vigente votó las sumas necesarias en dos artículos de capítulos distintos (343, capítulo 43, y 409, capítulo 51), respectivamente, por lo cual no se

trata de un pago no hecho corrientemente, sino de uno *extraordinario, repetición* del verificado en mayo. Y que está en las atribuciones del legislador ordenar la repetición del pago de tales sueldos, como lo ordenó por la Ley 46 citada, parece incuestionable.

"El Congreso tuvo que tener en cuenta los documentos presentados al Congreso por el Ministerio del Tesoro al solicitar este crédito y votarlo aquél.

"Sin que parezca esto como una insistencia, tengo el honor de someter a su ilustrada consideración las anteriores observaciones, para que usted resuelva lo que estime más conveniente y equitativo.

"Dios guarde a usted.

"C. CUERVO M."

El señor Ministro del Tesoro, en oficio número 830, de fecha 5 de diciembre, redarguye así:

"Entre los reconocimientos enviados por el Ministerio al digno cargo de usted, figura hoy uno por $ 1,068-70 en favor del respectivo Habilitado (señor Alfonso González), para cubrir los sueldos de algunos empleados del Ministerio y de algunas Directoras de Escuelas Primarias Nacionales de esta ciudad, según la discriminación de nombres de unos y otras y de cantidades respectivas que hace la cuenta acompañada a dicho reconocimiento, el que cita como imputación al capítulo 51, artículo 433 B, y como base, la Ley 46 del presente año: todo con relación al mes de mayo del mismo.

"Estudiando el suscrito detenidamente las nóminas, cuentas, reconocimientos y talones de órdenes de pago, en la Sección 3.ª de este Ministerio, y lo atañadero al pago mismo en la Tesorería General, encuentra que los sueldos de todos y cada uno de los empleados mencionados en la cuenta de hoy, y de todas y cada una de las Maestras mencionadas en la misma, correspondiente al mes de mayo de este año, fueron cubiertas en su totalidad al respectivo Habilitado, y que para unos y otros era el señor José María Ramírez G. Las órdenes se giraron así: el 31 del propio mayo, con el número 406, la relativa a los empleados, y con el número 424 la relativa a Directoras, salvo lo tocante a las señoritas Sara Crosthwaite y Julia Ramírez Arbeláez, incluídas en la orden de pago número 465 de 6 del subsiguiente junio, en favor del mismo señor Ramírez.

"Estando a paz y salvo el Tesoro Nacional con dichos empleados y Directoras, por la totalidad de los sueldos de unos y otras en dicho mayo, no ve el suscrito cómo pueda girarse nuevamente orden de pago para cubrir a esas mismas personas esos mismos servicios en ese mes, y por esta razón se abstiene de ordenar el pago correspondiente, lo que se apresura a poner en conocimiento de usted de conformidad con el artículo 265 del Código Fiscal, y para los fines que éste indica.

"Entiende el suscrito que con el Habilitado señor Víctor Gómez V. hubo algunas dificultades, no por lo que hace al pago que debiera hacérsele, y efectivamente se le hizo como tál por la Tesorería General de la República en todos los meses anteriores a dicho mayo, abril inclusive, sino por lo que hace a las relaciones—de orden privado y personal—entre él y los empleados y Directoras cuyo Habilitado era. Pero esas dificultades, si mal no entiendo, se refieren al mes de abril, no al de mayo, que es para el cual hoy se solicita se complete un pago hecho totalmente desde entonces. De otro lado, esas dificultades (aunque se refieren a mayo, que es la mensualidad de que habla la Ley 46 citada), no infirmarían en número alguno lo que en este Ministerio consta sobre el pago total de los servicios en referencia en todos los meses de este año, inclusive los mencionados de abril y mayo; y el hecho de mediar tal pago total y oportuno impide a mi entender, y salva en todo caso la muy ilustrada opinión de usted, que el Tesoro Nacional lo repita.

"Soy de usted muy atento, seguro servidor, por el Ministro, el Subsecretario,

"R. HINESTROSA DAZA"

Por lo visto no se trata del punto concreto consignado en el artículo 266 del Código Fiscal (inciso 3.°). La discusión se ha planteado en el terreno de saber si con el crédito adicional a que se refiere la Ley 46 de 1913 pueden pagarse los sueldos de mayo ya pagados al Habilitado del Ministerio de Instrucción Pública por la Tesorería General, y averiguar si la intención del legislador fue de que ese pago se repitiera. La Corte no tiene facultad para entrar a decidir la duda que sobre el particular existe entre los dos Ministerios de que se trata.

En consecuencia la Corte de Cuentas, en Sala de Acuerdo, resuelve: declárase incompetente para conocer de la anterior controversia.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M.—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

DICTAMEN

de la Corte de Cuentas de la República, relativo al contrato celebrado por el Ministerio de Obras Públicas con el señor Alberto Mantilla, para la construcción de la carretera de La Florida a Piedecuesta.

Corte de Cuentas—Sala de Acuerdo—Número 49—Bogotá, 26 de diciembre de 1913.

(Magistrado ponente, Jeremías Cárdenas M.).

La Ley 49 de este año destinó la suma de $ 40,000 para la prolongación hasta Piedecuesta de la carretera entre Bucaramanga y La Florida, y declaró esta obra de utilidad pública. Con el fin de proceder lo más pronto posible a la obra mencionada, la misma Ley encargó al Gobierno de hacer las gestiones necesarias para solucionar legalmente las dificultades que existan por causa de cualquier contrato relativo a la misma obra.

El Gobierno, por conducto del señor Ministro de Obras Públicas, e invocando la citada Ley 49, que cree que lo faculta especialmente al efecto, ha celebrado con el señor Alberto Mantilla un contrato para la construcción de la carretera entre La Florida y Piedecuesta, contrato que ha venido a la Corte para el dictamen que corresponde dar a esta corporación.

Parece evidente que el legislador tuvo conocimiento de dificultades que podían existir, por causa de algún contrato anterior, para el cumplimiento inmediato de lo principal de la Ley: la construcción de la carretera; de modo que para remover cualesquiera obstáculos de ello dependientes facultó al Gobierno para hacer las gestiones conducentes a solucionar *legalmente* tales dificultades.

Por consiguiente tiene la Ley suficiente claridad para deducir de ella que si bien dispuso el arreglo para poner fin a reclamos de quien tuviera derechos reales o personales que hubieran de menoscabarse por la construcción de la carretera, no autorizó al Gobierno para desviarse del procedimiento señalado en la ley fiscal para contratar la construcción de obras para el Estado, es decir, no lo autorizó para prescindir de la licitación pública. Porque siendo previo el arreglo previsto por la Ley 49 de cualesquiera cuestiones pendientes, y si bien es en verdad, el señor Mantilla, la persona con quien había que celebrar ciertas gestiones para dejar libre de estorbo el cumplimiento de la Ley, que manda construír la carretera hasta Piedecuesta, el Gobierno quedó facultado para definir con el nombrado señor u obtener la solución de un punto tal vez contencioso, pero no para contratar con él, y forzosamente con él, la construcción del camino, como que son dos cosas distintas arreglar previamente lo que pudiera dificultar la obra y contratar la obra misma.

Además, es de observar que la mencionada Ley 49 de 1913 mandó dar solución *legalmente*, es decir, según la ley preexistente, a las presuntas dificultades, y no estableció un procedimiento de excepción especialísima que sacara el contrato de construcción de la regla general de la licitación pública.

Por las consideraciones que preceden, la Corte decide que el contrato propuesto a su estudio sobre construcción de una carretera entre La Florida y Piedecuesta, no está ajustado a las autorizaciones de la ley.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M.—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

SALVAMENTO DE VOTO

del Magistrado doctor César Sánchez Núñez.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Bogotá, 26 de diciembre de 1913.

No estando de acuerdo en los puntos jurídicos y legales en que la mayoría de la Corte se ha fundado—en Sala de Acuerdo—al dictaminar sobre el contrato celebrado por el señor Ministro de Obras Públicas con el señor Alberto Mantilla, "para la obra de prolongación hasta Piedecuesta de la carretera entre Bucaramanga y La Florida," de que trata la Ley 49 de 1913, me veo precisado a salvar mi voto, sin dejar de reconocer la sapiencia de la mayoría de la Sala.

La dicha mayoría ha creído que la ilegalidad del contrato depende de no haberse sacado a licitación pública, lo que en mi concepto no está amoldado a los principios jurídicos y legales preexistentes en nuestras leyes civiles.

En mi humilde sentir, el contrato adolece de defectos legales más graves, y que con una licitación no podrían subsanarse.

Para poder definir la esencia y naturaleza del contrato de que se trata hay que recurrir al espíritu propio de la Ley 49 citada, y a los mandatos inmutables del Código Civil.

La Ley 49 faculta al Gobierno para *solucionar* lo más pronto posible, y legalmente, las dificultades que existan por causa de cualquier contrato relativo a la misma obra, sin que en ella se diga que el Gobierno en aquella solución no pueda entrar a negociar con alguna de esas partes.

Del contrato aparece que las dos partes contratantes no entraron a solucionar diferencias, sino a *sustituir* el contrato anterior por el que es materia de discusión, que para mayor claridad me permito transcribir en la parte pertinente, que dice:

"Los suscritos, Simón Araújo, Ministro de Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, vista la disposición de la Ley 49 de 1913, y a nombre del Gobierno, por una parte, y Alberto Mantilla, mayor de edad, vecino de Piedecuesta, en su propio nombre, por la otra parte, han acordado el siguiente contrato, que *sustituye en todas sus partes* el celebrado con fecha 4 de septiembre de 1911."

Escriche define jurídicamente lo que es sustituír, así:

"Sustitución. La subrogación de una cosa en lugar de otra cosa, o de una persona en lugar de otra persona. (Véase *novación* y *subrogación*.")

"*Novación*. La sustitución de una nueva deuda u obligación a la antigua, o contraída anteriormente, que de este modo queda extinguida....."

"No puede hacerse la novación sino entre personas capaces." (Véase Escriche, edición de 1896, página 1342).

"*Subrogación*. La acción de sustituír o poner una cosa en lugar de otra cosa, o una persona en lugar de otra persona. La sustitución de una cosa en lugar de otra cosa se llama *subrogación* real, y la sustitución de una persona en lugar de otra persona, *subrogación* personal." (Página 1547 de la dicha obra).

El Diccionario de la Lengua define la palabra *sustitución*, así:

"*Sustitución*. Poner una persona o cosa en lugar de otra."

Respetando la definición que el Diccionario de Derecho y de la Lengua dan a la palabra *sustitución*, no queda duda de que en el contrato se efectuó una verdadera novación que el Ministerio de Obras Públicas no tenía facultad para pactarla, de acuerdo con la Ley 49 citada, una vez que allí no se dio facultad expresa o especial para sustituír o novar el contrato con el señor Mantilla. De acuerdo con esta Ley, el señor Ministro de Obras Públicas es un procurador o mandatario que no tiene amplia facultad para novar o sustituír el contrato. En confirmación de esto me permito insertar a continuación los artículos 1687 y 1688 del Código Civil, que textualmente son:

"Artículo 1687. La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida."

"Artículo 1688. El procurador o mandatario no puede novar, si no tiene especial facultad para ello, o no tiene la libre administración de los negocios del comitente o del negocio a que pertenece la deuda."

De esto se comprende fácilmente que el contrato es nulo en sí, y que no es la licitación lo que le hace falta para su legalidad. Lo que no tiene vida legal y jurídica no puede subsanarse con una simple licitación; la licitación comprende que se trata de un contrato celebrado de acuerdo con la ley; pero esto no quiere decir que un contrato nulo pueda ratificarse por una licitación, y más si se tiene en cuenta que el punto de la licitación, en concepto del suscrito, no es el motivo, o sea la causa, para que la Corte entre a dar su dictamen. Siendo nulo el contrato, y debiéndose ajustar a la ley, y si a la Corte le corresponde volver a conceptuar, ¿cómo puede prejuzgar lo que mañana tendría que resolver en un contrato celebrado con todas las formalidades legales?

Además, la mayoría de la Corte no ha parado mientes en lo que es una sustitución o novación de contrato, y si las partes contratantes tenían facultad legal para novar o subrogar el contrato. Lo que creemos haber dejado demostrado en los anteriores razonamientos, y que para no extendernos demasiado dejamos de exponer otros argumentos que pudieran reforzar nuestra tesis.

En los anteriores términos dejo salvado mi voto.

CESAR SANCHEZ NUÑEZ, LUJAN, VILLEGAS, AYALA, RIVERA, VESGA Y AVILA, ANDRADE, BERNAL OSPINA, ZULETA, CARDENAS M., A. PAUL, MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas*.

DICTAMEN

de la Corte de Cuentas de la República, relativo a la consulta hecha por el señor Ministro de Instrucción Pública, sobre unas becas en el Colegio de San Ignacio de Medellín.

Corte de Cuentas—Sala de Acuerdo—Número 50—Bogotá, 26 de diciembre de 1913.

(Magistrado ponente, José A. Villegas).

Consulta el señor Ministro de Instrucción Pública, en nota número 5644, de fecha 16 de los corrientes, si es o nó legal el pago de unas becas en el Colegio de San Ignacio de Medellín, como si los agraciados estuvieran disfrutándolas en el Colegio Nacional de San Bartolomé de esta ciudad, con la advertencia de que los estudios que se hacen en todos los Colegios dirigidos por los Padres de la Compañía de Jesús en la Nación, tienen igual validez legal.

No hay en el Código Fiscal disposición alguna que faculte a la Corte para resolver la consulta propuesta por el señor Ministro.

Por tanto la Sala resuelve: dígase al señor Ministro de Instrucción Pública que la Corte no está facultada para resolver su consulta contenida en la atenta comunicación número 5644 citada.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M.—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas*.

DICTAMEN

de la Corte de Cuentas de la República, relativo a la fianza hipotecaria por valor de $ 8,000 que debe otorgar el señor Ricardo Holguín, cesionario del señor Francisco Laserna, rematador de remonta y conservación, etc., de algunas líneas telegráficas.

Corte de Cuentas—Sala de Acuerdo—Número 51—Bogotá, diciembre 27 de 1913.

(Magistrado ponente, Jeremías Cárdenas M.).

El señor Ministro de Gobierno remite a la Corte ciertos documentos, con el objeto de que esta corporación dé el dictamen que le corresponde, de acuerdo con el artículo 289 del Código Fiscal, en concordancia con el transitorio LL de la misma obra.

Se trata de una caución hipotecaria por valor de $ 8,000, que debe otorgar el señor Ricardo Holguín, cesionario del señor Francisco Laserna, rematador de remonta, conservación, etc., de algunas líneas telegráficas.

Como el señor Ministro cita los incisos 2.° y 3.° del artículo 289 del Código Fiscal como fundamento del dictamen que debe dar la Corte, es pertinente observar que acerca de lo que estatuye el inciso 2.° esta corporación no tiene funciones que ejercer sino en lo relativo al nombramiento de peritos para hacer el avalúo de los bienes dados en caución. Por consiguiente, una vez hecha la designación, que ha de entenderse solicitada por el señor Ministro, se le dará cuenta de ella.

Limitada, en cuanto al examen de los documentos enviados, la intervención de la Corte, a dar dictamen sobre los títulos de la finca y sobre el certificado de propiedad y libertad, se ha hecho el debido estudio de las escrituras y de la certificación anexa del Registrador de instrumentos públicos del Circuito de Bogotá, estudio del cual se deduce que la propiedad del actual dueño de *La Selva* se halla acreditada por la tradición regular de dominio en un período mayor de treinta años, y que asímismo satisface la prueba de que la finca afecta a la garantía que va a constituírse está libre de todo gravamen.

Por tanto la Sala, de acuerdo con lo mandado por el inciso 3.° del artículo 289 del Código Fiscal, da dictamen favorable sobre la propiedad y libertad de la finca llamada *La Selva*.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M.—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas*.

DICTAMEN

de la Corte de Cuentas de la República, sobre el contrato celebrado por el Ministerio de Obras Públicas y el señor Aurelio Vargas S. y otros, para el trasado del camino de Macanal al río Meta.

Corte de Cuentas—Sala de Acuerdo—Número 52—Bogotá, diciembre 29 de 1913.

(Magistrado ponente, J. M. Vesga y Avila).

Para dictaminar sobre él, ha remitido a esta Corte el señor Ministro de Obras Públicas el contrato celebrado el 20 de los corrientes entre este funcionario y los Ingenieros señores Aurelio Vargas S., Eduardo Franco F. y Jorge Acosta V.,

para ejecutar el trazado técnico del camino de Macanal al río Meta.

La Ley 99 de 1896 declaró esta vía de utilidad pública y facultó al Poder Ejecutivo para construírla y conservarla (artículos 1.° y 2.°), y por el artículo 1.° de la Ley 98 del año pasado, el legislador ordenó al Gobierno continuar la construcción y mejora de la vía prenombrada.

El contrato que se estudia está estrictamente basado en las prescripciones legales que acaban de citarse, por lo cual la Corte de Cuentas dictamina que el contrato en referencia está ajustado a las autorizaciones legales.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M.—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

DICTAMEN

de la Corte de Cuentas de la República, sobre la aceptaoión de los pliegos de cargos para la licitación del arrendamiento de dos pabellones del Parque de la Independencia.

Corte de Cuentas—Sala de Acuerdo—Número 53—Bogotá, diciembre 29 de 1913.

(Magistrado ponente, Belisario Ayala).

Han sido devueltos por el señor Ministro de Obras Públicas, con oficio número 8649 de 17 del presente mes, dos pliegos de cargos para la licitación del arrendamiento de los Pabellones de *Cemento* y de *Mecánica* del Parque de la Independencia, a fin de que sean considerados nuevamente en esta corporación.

En dichos pliegos han sido incluídas las condiciones expresadas en el dictamen número 38 de la Sala de Acuerdo, del 1.° de los corrientes, y en tal virtud la Corte les imparte su aprobación por hallarlos ajustados a las autorizaciones legales.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M.—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

DICTAMEN

de la Corte de Cuentas de la República, relativo al contrato celebrado para la construcción y explotación de tres estaciones inalámbricas en Buenaventura.

Corte de Cuentas—Sala de Acuerdo—Número 54—Bogotá, 29 de diciembre de 1913.

(Magistrado ponente, Jeremías Cárdenas M.).

Entre el señor Ministro de Gobierno, autorizado por el señor Presidente de la República, y el señor Lino de Pombo, representante de la Marconi's Wireless Telegraph Company Limited, de Londres, se ha celebrado un contrato para la construcción y explotación de tres estaciones inalámbricas en Buenaventura, Medellín y Bogotá, y para la compra y erección de otras dos instalaciones de igual sistema en Arauca y Orocué. Tal contrato ha venido a la Corte para los efectos del artículo 37 del Código Fiscal.

Por disposición constitucional el Presidente de la República está autorizado para celebrar contratos administrativos sobre prestación de servicios y ejecución de obras públicas, con arreglo a las leyes fiscales. Estas últimas determinan la regla general de la licitación pública cuando se trata de cosas indeterminadas, mas no siendo este el caso presente, y tratándose de la adquisición del servicio radiotelegráfico, mejora demandada con urgencia por el buen servicio público, ha de entenderse exclusivamente a lo dispuesto por el artículo 20 del Código Fiscal, cuyo inciso 1.°, que es el pertinente, dice:

"Si el Gobierno considera de urgente necesidad la adquisición de un bién para el Estado, y no se ha votado en el Presupuesto la partida correspondiente, puede adquirir el bién por compra, apropiando al efecto la partida por medio de la apertura de un crédito extraordinario o suplemental, dentro de los límites trazados en este Código."

Pero aun pretendiendo sujetar la acción del Gobierno para contratar las obras cuya ejecución se ha pactado a los límites del artículo 21, habría que atender a las salvedades comprendidas en los apartes *b*) y *c*) del artículo 27 de la misma obra, es decir, deben considerarse las instalaciones y servicios contratados como productos exclusivos de una fábrica o como trabajos cuya ejecución es privativa de determinados técnicos, de lo cual se deduce que la ley fiscal autoriza la negociación que se estudia.

Con todo, como la Ley 53 de 1909, artículo 4.°, manda que se inserte, precisamente, en todo contrato sobre construcción de obras una cláusula penal pecuniaria para el caso de incumplimiento por parte del Contratista, debe hacerse tal inserción en el que se estudia, como es asímismo necesario adherir al documento respectivo las estampillas que conforme al Decreto número 909 de 1906 debe llevar.

Por lo expuesto la Sala decide que el contrato propuesto a su estudio está ajustado a las autorizaciones de la ley, siempre que se llenen las omisiones anotadas respecto a la cláusula penal e impuesto de timbre.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M.—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

SALVAMENTO DE VOTO

en el Acuerdo referente al contrato celebrado por el señor Ministro de Gobierno con el señor Lino de Pombo, en representación de The Marconi's Wireless Telegraph Company.

Bogotá, 29 de diciembre de 1913

Salvo mi voto en el precedente Acuerdo, porque aunque el Presidente de la República está facultado por el artículo 120, ordinal 16.° de la Constitución, para "celebrar contratos administrativos sobre prestación de servicios y ejecución de obras públicas con arreglo a las leyes fiscales," en el asunto de que se trata no se ha procedido con arreglo a dichas leyes, pues ninguna hay que autorice al Gobierno para celebrar la negociación.

En tal virtud considero que habría sido acertado decidir que el contrato no está ajustado a autorizaciones legales.

El crédito administrativo para hacer los pagos a que da lugar el contrato no podrá abrirse después de celebrado éste, pues el artículo 223 del Código Fiscal dice:

"La apertura del crédito ha de preceder siempre a los actos o contratos que dan origen al gasto."

Celebrado el contrato sin autorización legal, ha debido, de acuerdo con el artículo 32 del Código Fiscal, ser pasado por el Ministro respectivo al Congreso, que estaba reunido en septiembre último, fecha en que la negociación se firmó, para que el expresado Cuerpo ejerciera la atribución 14.a consignada en el artículo 76 de la Constitución.

EUGENIO ANDRADE—LUJAN—VILLEGAS. AYALA—RIVERA—VESGA Y AVILA—BERNAL OSPINA—ZULETA—CARDENAS M.—A. PAUL. MARTINEZ—SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

SALVAMENTO DE VOTO

del Magistrado doctor Martínez.

En desacuerdo con la Sala sobre la facultad que tenga de emitir concepto acerca de los contratos de la naturaleza del celebrado entre el Gobierno y el señor Lino de Pombo, representante de la Marconi's Wireless Telegraph Company Limited, de Londres, para la construcción y explotación de tres estaciones inalámbricas en Buenaventura, Medellín y Bogotá, me permito dejar constancia, en ejercicio de un derecho legal, de los motivos que en esta vez me determinan a separarme de la muy respetable opinión de la Corte.

Fundado el concepto, favorablemente emitido por ésta en providencia de esta fecha, en el artículo 120 de nuestra Carta, por el cual se faculta al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa, para celebrar contratos que tengan por objeto la prestación de servicios y ejecución de obras públicas, con arreglo, por consiguiente, a las leyes fiscales y con la obligación de dar cuenta al Congreso en sus sesiones ordinarias, creo atendibles en contrario las siguientes consideraciones de carácter rigurosamente legal:

Al tenor de los artículos 31 a 37 de la Ley 110 de 1912, los contratos que el Gobierno puede celebrar con arreglo a ellos, pueden clasificarse así:

Primera clase. Son los comprendidos en los incisos de que se compone el primero de tales artículos, que si no pasan de mil pesos ($ 1,000), sólo requieren para su validez de la aprobación del Presidente de la República con la firma del respectivo Ministro; pero si exceden de esa suma, han menester, como formalidad indispensable, del dictamen favorable del Consejo de Ministros; y en ambos casos, de la aprobación legislativa, si, como en el contrato estudiado, no ha sido previamente autorizada por ley especial la ejecución de las obras contratadas.

Segunda clase. Está compuesta por los especificados en el artículo 33, que ex-

ceptuados de la anterior, son celebrados en licitación pública, y que para surtir efectos legales requieren la condición de ser aprobados por el Ministro del correspondiente ramo, cualquiera que sea, por otra parte, su cuantía.

Tercera clase. Que la forman los relativos a adjudicaciones de baldíos y de minas, sujetándose para su validez a las disposiciones que en leyes especiales se establezcan.

Cuarta clase. Está constituída por los contratos a que hace mérito el artículo 36, que celebrados en fuerza de *autorizaciones legales* y por cantidad que no *exceda* de dos mil pesos ($ 2,000), se tienen como firmes al ser aprobados de conformidad con lo dispuesto en los preceptos anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente, de los señores Ministros—se entiende—al extralimitar dichas autorizaciones.

Quinta clase. La componen, finalmente, los relacionados en el artículo 37, que igualmente celebrados a virtud de autorizaciones legales y por valor que pasa de dos mil pesos ($ 2,000), deben remitirse, una vez obtenida la respectiva aprobaión ejecutiva, al *Tribunal de lo Contencioso-Administrativo*, para que por éste se decida si los contratos de que se trata están o nó ajustados a las autorizaciones mencionadas.

Establecido como está por el mismo citado artículo 37, que el Gobierno solamente está obligado a someter a la decisión de dicho Tribunal los contratos que celebre cuando se refieren a los de la quinta clase, y también a los comprendidos en la segunda, por ministerio del artículo 33 supracitado, para el único y exclusivo efecto de aceptar o nó el pliego de cargos destinado a servir de base al contrato, no se me alcanza porqué esta corporación deba emitir su concepto sobre uno perteneciente a la primera clase, ni veo razón para arrebatarle al Cuerpo Legislativo la prerrogativa constitucional contenida en el numeral 14 del artículo 76, armónica con la 16 del 120.

Y para justificar el dictamen a que alude este salvamento no vale recurrir, como se ha hecho, al expediente del artículo 20 del Código Fiscal en vigencia, porque si es verdad que allí se faculta para abrir un crédito extraordinario o suplemental mientras haya urgente necesidad de adquirir un bién para el Estado—que no un servicio ni la ejecución de una obra—tampoco es menos evidente que el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo conoce en dicho caso, no en razón del contrato que el Gobierno celebre para adquirirlo, sino cuando ese bién va a obtenerlo por una permuta consistente en otro del Estado, cuyo valor es preciso estimar previamente, y con ocasión del nombramiento de los peritos que deben avaluarlo.

Por estas y otras muchas razones legales que me reservo en gracia de la brevedad, absténgome, con pena, de reconocer la competencia que la Corte cree tener para darle al Gobierno un concepto o dictamen que no estaba obligado a solicitar de esta corporación.

Bogotá, 29 de diciembre de 1913.

AUGUSTO MARTINEZ—LUJAN—VILLEGAS. AYALA—RIVERA—VESGA Y AVILA—ANDRADE—BERNAL OSPINA—A. PAUL—SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Administración de Hacienda Nacional de Quibdó.

Corte de Cuentas—Sala de Acuerdo—Número 64—Bogotá, diciembre 9 de 1913.

(Magistrado ponente, Belisario Ayala).

El señor Clodomiro Moreno M. solicita del señor Presidente de la Corte se le expida el finiquito respectivo de sus cuentas como Administrador de Hacienda Nacional de Quibdó que fue en los años de 1908 a 1910.

La Sala resuelve: pase este asunto al estudio de la Sección del conocimiento, a fin de que se abra nuevo juicio de cuentas al responsable respecto del alcance de que se trata a cargo del señor Clodomiro Moreno, como Administrador de Hacienda Nacional de Quibdó en 1908 a 1910.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M.—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas.

Corte de Cuentas—Sala de Acuerdo—Número 66—Bogotá, diciembre 29 de 1913.

(Magistrado ponente, Guillermo Bernal Ospina).

Al examinar la cuenta de la Caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de mayo último, de la cual es responsable el señor Augusto N. Reyes, el señor Magistrado de la Sección 1.ª dictó el auto adicional de observaciones número 208, de fecha 25 de septiembre pasado, el cual, en la glosa marcada con el número 1.°, no acepta dos contratos por valor de mil quinientos sesenta y nueve pesos ($ 1,569) cada uno, celebrados con los señores Francisco Azuero, Agustín Cabrera, Pablo Nieto y Emeterio Angulo, por no haberse hecho en licitación pública.

En cumplimiento del artículo 373 del Código Fiscal se pasó copia del auto en referencia al señor Ministro de Obras Públicas. Dicho señor Ministro, en nota número 8420, fechada el 2 de octubre, da sus descargos dentro del tiempo que la ley señala.

Pasado el juicio en comisión al Magistrado de la Sección 8.ª, presentó un informe razonado, el cual fue aprobado en primer debate, pero en el segundo fue negado.

Sustanciado nuevamente el expediente por el Presidente de la Corte, pasó a la Sección 7.ª para que informara sobre él.

Acogido por la Sección 7.ª ya citada el fundado informe de la Sección 8.ª, que figura en los autos, hace, además, algunas breves observaciones:

El señor Ministro de Obras Públicas, en la contestación que da a la glosa, invoca en su favor los artículos 31 y 36 del Código Fiscal. El primero dice:

"Artículo 31. Todos los contratos celebrados en nombre del Estado requieren la aprobación del Presidente de la República, con la firma del Ministro respectivo.

"Cuando el valor del contrato exceda de mil pesos, tal aprobación no se puede impartir sin dictamen favorable del Consejo de Ministros."

Como se ve, esta disposición es de *carácter general*, y abarca *todos* los contratos que el Gobierno celebre en nombre del Estado, bien sea en licitación pública o sin ella, y por consiguiente, no es aplicable al caso que se estudia, y el último, o sea el artículo 36, es de *carácter especial*, y sólo debe tenerse en cuenta cuando se lleven a efecto contratos *en virtud de autorizaciones legales*, y por tanto, tampoco es aplicable a los dos contratos que motivaron la glosa.

En concepto de la Comisión, la observación del señor Magistrado de la Sección 1.ª a los dos contratos mencionados, está ajustada a la ley, y por tanto, quedan éstos incluídos entre los que el artículo 21 del Código Fiscal determina que deben celebrarse previa licitación. Tampoco están incluídos entre las excepciones que establece el artículo 27 del mismo Código.

Por las razones expuestas la Sala resuelve:

No siendo satisfactoria la contestación dada por el señor Ministro de Obras Públicas, al auto de observaciones dictado por el señor Magistrado de la Sección 1.ª en la cuenta de la Caja y Habilitación del mismo Ministerio, referente al mes de mayo de 1913, se dicta sobre ella auto de fenecimiento con un alcance líquido de tres mil ciento treinta y ocho pesos ($ 3,138), en contra del expresado Ministro de Obras Públicas, señor doctor Simón Araújo (artículo 375 del Código Fiscal).

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 29 de diciembre de 1913.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M.—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Avisos oficiales.

EDICTO

El Juez del Circuito de Chinácota cita y emplaza a Francisco Delgado, natural de Málaga y vecino de Chinácota en 1907, para que dentro del término de tres días se presente en este Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de heridas a un funcionario público.

Se recuerda a las autoridades el deber que tienen de capturar los reos ausentes, y a los colombianos no exceptuados por la ley, la obligación de denunciar su paradero.

De autos no aparece filiación.

Chinácota, abril catorce de mil novecientos catorce.

JOSE ANTONIO CANAL

El Secretario, *Víctor D. Torres*

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, viernes 15 de mayo de 1914 — Número 15192

CONTENIDO

Págs

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 343 de 1914, por el cual se hace un nombramiento..... 1089
Decreto número 387 de 1914, por el cual se aprueba una disposición del Director General de Instrucción Pública de Bolívar..... 1089
Decreto número 402 de 1914, por el cual se hace un nombramiento..... 1089
Decreto número 403 de 1914, por el cual se aprueban dos nombramientos..... 1089
Decreto número 404 de 1914, por el cual se aprueba un nombramiento. 1090
Decreto número 417 de 1914, por el cual se aprueban unos nombramientos hechos por la Gobernación del Departamento de Santander..... 1090
Decreto número 440 de 1914, por el cual se hacen unos nombramientos 1090
Decreto número 441 de 1914, por el cual se aprueban unos nombramientos 1090
Decreto número 442 de 1914, por el cual se aprueba un nombramiento de Profesor para la Escuela Normal de varones de Popayán..... 1090
Decreto número 449 de 1914, por el cual se hace un nombramiento..... 1090
Decreto número 450 de 1914, por el cual se aprueba un nombramiento 1091
Decreto número 451 de 1914, por el cual se aprueba otro de la Gobernación del Atlántico..... 1091
Decreto número 455 de 1914, por el cual se aprueba un nombramiento 1091
Decreto número 456 de 1914, por el cual se aprueban unos nombramientos..... 1091
Decreto número 4 7 de 1914, por el cual se aprueba un nombramiento 1091
Decreto número 473 de 1914, por el cual se hacen algunos nombramientos de Profesores para la Escuela Normal Central de Intitutoras..... 1091
Decreto número 474 de 1914, por el cual se aprueba un nombramiento 1091
Decreto número 475 de 1914, por el cual se aprueba un nombramiento 1092
Decreto número 483 de 1914 por el cual se modifica y adiciona el señalado con el número 408 de 10 de mayo de 1904..... 1092
Decreto número 494 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 1093
Decreto número 495 de 1914, por el cual se aprueban dos nombramientos..... 1093
Decreto número 497 de 1914, por el cual se aprueba un nombramiento 1093
Decreto número 498 de 1914, por el cual se aprueban unos nombramientos..... 1093
Decreto número 499 de 1914, por el cual se aprueba un nombramiento 1094

Págs.

CORTE DE CUENTAS

Autos (Dictámenes) 1094

Avisos oficiales 1096

Ministerio de Instrucción Pública.

DECRETO N.° 343 DE 1914

(MARZO 23)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el nombramiento hecho por la Gobernación del Departamento del Magdalena en el señor Julio Posada para Subdirector de la Escuela Normal de Institutores, por excusa que de este cargo presentó el señor José Fernando Torres.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de marzo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

C. CUERVO MARQUEZ

DECRETO N.° 387 DE 1914

(ABRIL 3)

por el cual se aprueba una disposición del Director General de Instrucción Pública de Bolívar.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase la Resolución dictada el 28 de febrero último, por el Director General de Instrucción Pública del Departamento de Bolívar, en virtud de la cual se designa como Escuela Anexa a la Normal de Institutores, la Escuela número 1.°, que funciona en la ciudad de Cartagena.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 3 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

C. CUERVO MARQUEZ

DECRETO N.° 402 DE 1914

(ABRIL 6)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Por renuncia aceptada al señor Alberto de la Parra, nómbrase en propiedad Subjefe Tenedor de Libros de la Sección 3.ª del Ministerio de Instrucción Pública al señor Antonio de J. Muñoz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 6 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

C. CUERVO MARQUEZ

DECRETO N.° 403 DE 1914

(ABRIL 6)

por el cual se aprueban dos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébanse los nombramientos hechos por la Gobernación del Departamento Norte de Santander, en el señor Marco A. Barroso y en la señorita Victoria M. Cormick para Profesores de las clases de la Escuela Normal de Ins-

titutoras, que les señale el Consejo Directivo del expresado instituto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 6 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

C. CUERVO MARQUEZ

DECRETO N.° 404 DE 1914

(ABRIL 6)

por el cual se aprueba un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el nombramiento de Profesor de la Escuela Normal de Institutores del Departamento Norte de Santander, hecho por la Gobernación respectiva, en el señor Gregorio Posada A., para la clase o clases que le señale el Consejo Directivo de aquel instituto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 6 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

C. CUERVO MARQUEZ

DECRETO N.° 417 DE 1914

(ABRIL 8)

por el cual se aprueban unos nombramientos hechos por la Gobernación del Departamento de Santander.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébanse los siguientes nombramientos de Profesores hechos por el señor Gobernador del Departamento de Santander: doctor Alfredo Cala y don Nicanor Moreno Otero, para la Normal de Institutores de Bucaramanga; doctor Alfredo Cala, don Nicanor Suárez, don Raimundo Sarmiento y don Leopoldo Villafrade, para la Normal de Institutoras de la misma ciudad, y señorita Delia Riberos, para la Normal de Institutoras de San Gil.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

C. CUERVO MARQUEZ

DECRETO N.° 440 DE 1914

(ABRIL 17)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Vistas las ternas presentadas por el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional, nómbrase al señor doctor Félix Cortés, Profesor de Derecho Mercantil, y al señor doctor Ignacio R. Piñeros, Profesor de Derecho Penal, en la expresada Facultad, en virtud de licencia concedida al titular señor doctor don José Vicente Concha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

C. CUERVO MARQUEZ

DECRETO N.° 441 DE 1914

(ABRIL 17)

por el cual se aprueban unos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébanse los nombramientos hechos por la Gobernación del Departamento de Bolívar en los señores Andrés Rodríguez, Víctor Pareja y Manuel A. Amaya, para Director, Subdirector y Director de la Escuela Anexa, Profesor de Pedagogía, respectivamente, de la Escuela Normal de varones que funciona en Cartagena.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

C. CUERVO MARQUEZ

DECRETO N.° 442 DE 1914

(ABRIL 17)

por el cual se aprueba un nombramiento de Profesor para la Escuela Normal de varones de Popayán.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el nombramiento hecho por la Gobernación del Departamento del Cauca en el Hermano Esteban, para Profesor de la Escuela Normal de Institutores que funciona en Popayán.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

C. CUERVO MARQUEZ

DECRETO N.° 449 DE 1914

(ABRIL 21)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

A propuesta del señor Director General de Instrucción Pública del Departamento Norte de Santander, nómbrase Oficial Escribiente de esa Dirección al señor José Francisco Ramírez

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 21 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

C. CUERVO MARQUEZ

DECRETO N.° 450 DE 1914

(ABRIL 21)

por el cual se aprueba un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el nombramiento hecho por la Gobernación del Departamento del Atlántico en el señor Elías Ignacio Castellanos para Director de la Escuela Normal de Institutores que funciona en Barranquilla.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 21 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

C. CUERVO MARQUEZ

DECRETO N.° 451 DE 1914

(ABRIL 21)

por el cual se aprueba otro de la Gobernación del Atlántico.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el Decreto número 53, dictado con fecha 2 de marzo último por la Gobernación del Departamento del Atlántico, por el cual se nombra a las señoritas Sara y Rebeca Crosthwaite Profesoras de la Escuela Normal de Institutoras de Barranquilla, con derecho a sueldo desde el día en que tomaron posesión del cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 21 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

C. CUERVO MARQUEZ

DECRETO N.° 455 DE 1914

(ABRIL 22)

por el cual se aprueba un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el nombramiento hecho por la Gobernación del Departamento Norte de Santander, en el señor Julio Salesse para Profesor de la Escuela Normal de Institutores que funciona en Cúcuta, en virtud de renuncia del doctor Teodomiro Villamizar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

C. CUERVO MARQUEZ

DECRETO N.° 456 DE 1914

(ABRIL 22)

por el cual se aprueban unos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébanse los nombramientos hechos por la Gobernación del Departamento de Boyacá en los señores Paulo Emilio Aguilera, Virgilio Suárez, Heraclio Fernández y Federico Rodríguez Pinzón para Profesores de la Escuela Normal de Institutores de Tunja; y en los señores doctores Rafael Amaya D. y Luis A. Mariño Ariza para Profesores de la Normal de señoritas que funciona en la misma ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

C. CUERVO MARQUEZ

DECRETO N.° 457 DE 1914

(ABRIL 22)

por el cual se aprueba un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en su carácter de Patrono del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario,

DECRETA:

Apruébase el nombramiento hecho por la Consiliatura del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario en el señor José Posada Tavera para Síndico del expresado establecimiento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

C. CUERVO MARQUEZ

DECRETO N.° 473 DE 1914

(ABRIL 27)

por el cual se hacen algunos nombramientos de Profesores para la Escuela Normal Central de Institutoras.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbranse Profesores de la Escuela Normal Central de Institutoras a los señores Presbítero doctor Julio Sánchez, don Víctor Mallarino y don Ismael Bolívar; a la señora Rosa Ponce de Portocarrero, y a las señoritas Clementina Torres y María Elena Cuéllar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

C. CUERVO MARQUEZ

DECRETO N.° 474 DE 1914

(ABRIL 27)

por el cual se aprueba un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el nombramiento hecho por la Gobernación del Departamento del Atlántico en el señor Javier Sánchez para Subdirector de la Escuela Normal de Institutores de Barranquilla.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

C. CUERVO MARQUEZ

DECRETO N.° 475 DE 1914

(ABRIL 27)

por el cual se aprueba un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el nombramiento hecho por la Gobernación del Departamento del Huila en la señorita Rosalbina Olaya para Profesora de la Escuela Normal de señoritas de Neiva (dos asignaturas).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

C. CUERVO MARQUEZ

DECRETO N.° 483 DE 1914

(ABRIL 30)

por el cual se modifica y adiciona el señalado con el número 408 de 10 de mayo de 1904.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y en atención a lo propuesto al Ministerio de Instrucción Pública por el Consejo Directivo de la Facultad de Medicina y Ciencias Naturales de la Universidad Nacional, en oficio número 340 de 16 de abril en curso,

DECRETA:

Artículo 1.° La Sección sexta del capítulo XXV del Decreto número 408 de 1904, que reglamenta la Facultad de Medicina y Ciencias Naturales, quedará concebida en estos términos:

"Sección sexta.

"Artículo 158. A los alumnos de la Facultad que hubieren ganado, por examen anual, todos los cursos ordinarios que este Reglamento exige para el ejercicio de la profesión médica, y además hubieren sido aprobados en los exámenes preparatorios de grado, con los puntos 3, 4 y 5, se les podrá admitir el examen a tesis para obtener el título de Doctor.

"Artículo 159. Para optar el título de Doctor, el alumno dirigirá una petición al Rector de la Facultad, acompañada del manuscrito de la tesis, escrita clara y correctamente y si fuere posible, en letra de máquina, y del informe del Presidente de tesis, sobre el mérito del trabajo.

"Artículo 160. El tema de la tesis será escogido libremente por el alumno, versará sobre un punto cualquiera de las materias que forman el plan de estudios de la Facultad, y llenará las condiciones siguientes:

"1.ª Será un trabajo puramente científico, fundado en datos y observaciones personales, y tan original como sea posible, teniendo en cuenta que el estudio y adelanto de las Ciencias Médicas en general, y el de la Medicina Nacional, en particular, constituyen el objeto primordial de esta formalidad reglamentaria.

"2.ª En las tesis que versen sobre asuntos médicos, quirúrgicos u obstetriciales, se exigirán, por lo menos, cinco observaciones, recogidas personalmente, y con el visto bueno del Profesor de Clínica o del Médico tratante. Si se trata de entidades o casos raros, una o dos observaciones serán suficientes. En las que versen sobre Ciencias Naturales biológicas, Bacteriología, Higiene o materia médica, deben estar acompañadas de experimentos, preparaciones, colecciones o estadísticas personales, que acrediten su originalidad.

"Artículo 161. Una vez obtenida la aprobación de la tesis, el alumno la publicará, a su costa, y ocho días antes de la fecha fijada para el examen de grado, presentará un ejemplar de ella al Rector, al Presidente de tesis, y a cada uno de los miembros del Jurado de Calificación. Depositará, además, en la fecha que fije el Secretario de la Facultad, un ejemplar para el Ministerio de Instrucción Pública, diez para la Biblioteca, uno para cada uno de los Profesores, y veinticinco para canjes con las de las Universidades de las Repúblicas Latinoamericanas.

"Artículo 162. El Presidente de tesis será designado por el alumno, y sus funciones serán las de juzgar si el tema escogido se presta para trabajo de algún interés, y guiarlo y dirigirlo en su desarrollo. El Consejo de Calificación estará compuesto de tres Profesores: dos elegidos por el alumno, y uno sacado a la suerte.

"Parágrafo. El Presidente de tesis y los Examinadores no serán responsables de las ideas emitidas en ella por el candidato.

"Artículo 163. El Consejo de Examinadores se nombrará como lo dispone el artículo 128, y el Rector dará aviso al Ministro de Instrucción Pública, del día y la hora en que deba verificarse el examen, por si tuviere a bien concurrir.

"Artículo 164. La disertación o tesis, y los ramos de las ciencias que con ellas se relacionen, servirán de materia para la interrogación que cada Jurado deba hacer durante quince minutos.

"Artículo 165. La opinión que los Jurados formen, en particular del mérito de la tesis, y de la manera como el sustentante la haya sostenido, servirá de base para la calificación que estimen justa, y solamente los tres miembros del Jurado estarán autorizados para calificarla.

"La escala de calificación comprenderá los puntos 3, 4 y 5. Habrá además la nota de sobresaliente, con mención especial para los trabajos de mérito excepcional, la cual dará derecho a entrar en el concurso de tesis laureadas.

"Artículo 166. El acto será presidido por el Rector y autorizado por el Secretario de la Facultad, quien, en el libro respectivo, describirá un acta de la sesión, que firmarán el Rector y el mismo Secretario.

"Artículo 167. Al cursante que hubiere presentado el examen de tesis, se le expedirá un diploma que acredite su idoneidad, firmado por el Rector de la Facultad, los Examinadores, el Presidente de tesis y el Secretario de la Facultad. Dicho diploma deberá ser presentado al Ministro de Instrucción Pública para su refrendación. El diploma se presentará

con la estampilla de timbre nacional que corresponda, anulada ya por el Secretario de la Facultad.

"Artículo 168. Para conferir el título y entregar el diploma al graduado, el Rector o el Ministro, si estuvieren presentes, le exigirá al terminar el examen, juramento de cumplir fielmente los deberes que le impone el ejercicio de la profesión de Médico Cirujano. En seguida quien le tomó el juramento le entregará el diploma, en nombre de la Facultad.

"Artículo 169. La Facultad de Medicina conferirá también grado de Farmacéutico, con diploma, al alumno que lo solicite, siempre que se someta a un examen, en la extensión suficiente, en las siguientes materias: Física experimental, Física médica y biológica, Botánica, Zoología, Química orgánica y biológica, materia médica y farmacia. Además, se exigirá un certificado de haber practicado un año, por lo menos, en una de las farmacias más acreditadas de la ciudad.

"De los títulos que se expidan en la Facultad se dará cuenta anualmente, en el periódico oficial, por el Secretario de la misma."

Artículo 2.° Introdúcese en el Reglamento de la Facultad de Medicina una nueva Sección, así:

"Sección séptima.

"TESIS LAUREADAS

"Artículo 169 a). Entre las tesis presentadas en el año habrá tres laureadas: una, con medalla de oro; otra, con medalla de plata, y otra, con mención honorífica.

"Las tesis laureadas serán elegidas entre aquéllas que en el examen de grado hayan obtenido la nota sobresaliente, con mención especial.

"Artículo 169 b). La elección se hará, al terminar el año escolar, por el Consejo Directivo de la Facultad y los Jueces de tesis. Estos tendrán voz y voto, como los miembros del Consejo Directivo.

"Se extenderá un acta, en la cual quede constancia de las tesis laureadas, la que será firmada por los Jueces de tesis y por los miembros del Consejo Directivo.

"Artículo 169 c). Créase un Consejo denominado **Jueces de Tesis**, compuesto de cinco miembros, el cual tendrá la atribución de designar, de acuerdo con el Consejo Directivo de la Facultad, las tesis que deben ser laureadas.

"Artículo 169 d). Los Jueces de tesis serán nombrados por el Consejo de Profesores, y renovados cada año, en el mes de marzo o abril.

"Artículo 169 e) transitorio. Las disposiciones nuevas introducidas por la presente reforma principiarán a regir tres meses después de publicadas."

Artículo 3.° Los capítulos XXVI y XXVII, con que finaliza el Decreto número 408, que adiciona y modifica el presente, quedarán vigentes en la forma en que corren publicados.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

C. CUERVO MARQUEZ

DECRETO N.° 494 DE 1914

(MAYO 4)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

A propuesta del Consejo Directivo, nómbrase al señor Evaristo Wells Profesor de Inglés, en la Escuela Nacional de Comercio, año tercero (tres horas semanales).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

C. CUERVO MARQUEZ

DECRETO N.° 495 DE 1914

(MAYO 4)

por el cual se aprueban dos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébanse los nombramientos hechos por la Gobernación del Departamento de Bolívar en los señores Celio Fernández y Manuel Mendoza para Celadores Profesores de la Escuela Normal de Institutores de Cartagena.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

C. CUERVO MARQUEZ

DECRETO N.° 497 DE 1914

(MAYO 4)

por el cual se aprueba un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el nombramiento hecho por la Gobernación de Antioquia en el señor Humberto Chaves para Profesor de la Escuela Normal de Institutores de Medellín, durante la licencia concedida al titular señor Gabriel Montoya.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

C. CUERVO MARQUEZ

DECRETO N.° 498 DE 1914

(MAYO 4)

por el cual se aprueban unos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébanse los siguientes nombramientos hechos por la Gobernación del Departamento del Tolima:

Para Profesores de la Escuela Normal de Institutoras, señores

Manuel Ortiz Castillo, Arcadio B. Aya y Luis Cáceres.

Para Profesores de la Escuela Normal de Institutoras señores Edmundo Vargas R., Manuel Ortiz Castillo, Jesús María Cuervo, Juan C. Bernal R. y Arcadio B. Aya, y señoritas María Liévano, Isleua Vela y Elena Torres.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

C. CUERVO MARQUEZ

DECRETO N.° 499 DE 1914

(MAYO 4)

por el cual se aprueba un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el nombramiento hecho por la Gobernación de Antioquia en el señor Augusto Villegas para Portero de la Dirección General de Instrucción Pública del Departamento, durante la licencia concedida al titular señor José María Díaz M.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

C. CUERVO MARQUEZ

Corte de Cuentas.

AUTOS

DICTAMEN

de la Corte de Cuentas de la República, sobre dos contratos celebrados por el Ministerio de Guerra.

Corte de Cuentas—Sala de Acuerdo—Número 1—Bogotá, febrero 11 de 1914.

(Magistrado ponente, César Sánchez Núñez).

El señor Ministro de Guerra ha remitido, bajo un mismo expediente, dos contratos de distinta naturaleza, para que esta Corte dictamine, de acuerdo con el artículo 37 del Código Fiscal, en relación con el numeral *e*) del artículo LL transitorio del citado Código.

El primero de estos contratos, guardando el orden del expediente, es el celebrado por el expresado Ministerio con el señor Carlos Sáez, *modificando* el contrato "que con fecha 8 de mayo pasado (1913) celebró el Capitán Carlos Sáez con el doctor Enrique Olaya Herrera, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia en Santiago de Chile."

La modificación del contrato está ajustada a las facultades conferidas por la ley al Poder Ejecutivo.

—

El segundo contrato se refiere al arrendamiento del edificio de San Diego, por los linderos allí determinados, que hace al Gobierno Nacional el señor Lino de Pombo, en su carácter de Presidente de la Junta General de Beneficencia, para lo cual está debidamente autorizado.

Este contrato se compone de dos partes y obligaciones distintas, que si en sí son de una misma naturaleza jurídica, puede haber contraposición en su esencia legal.

El Gobierno ha podido legalmente tomar en arrendamiento el edificio de San Diego para el servicio, uso y habitación de la Escuela Militar, y estipular todo lo relativo a mejoras, pago del canon de arrendamiento, etc., etc. En esta parte el contrato está en un todo ajustado a las leyes del país, pero la cláusula 8.a hace degenerar el contrato de arrendamiento de uso y habitación de la finca, en un contrato de construcción de una obra material, que debe regirse por el Capítulo 8.°, Título 26 del Código Civil.

La redacción de esta cláusula parece engendrar un contrato de venta, si es que se atiende a lo dispuesto en el artículo 2053 del Código Civil, inciso 1.°, lo que, en concepto de la Corte, el Gobierno no tiene facultad legal para entrar en negociaciones de esa clase.

Esta cláusula debe reformarse en el sentido de que todas las construcciones o mejoras que tenga que hacer el Gobierno se consideren como mejoras necesarias, que pagará el arrendador, o sea la Beneficencia.

Por lo expuesto la Corte de Cuentas, en Sala de Acuerdo, conceptúa:

1.° La modificación del contrato celebrado por el señor Ministro de Guerra y el Capitán Carlos Sáez, está ajustada a las disposiciones legales.

2.° El contrato de arrendamiento del edificio de San Diego, para el servicio, uso y habitación de la Escuela Militar, no está ajustado a las disposiciones del Código Civil y demás disposiciones legales, debiendo reformarse y modificarse la cláusula 8.ª, en los términos antes expresados.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Presidente, PEDRO RIVERA—BELISARIO AYALA—JOSE A. VILLEGAS—ISAIAS LUJAN—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—SIMON CHAUX—ABEL PAUL. AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

DICTAMEN

de la Corte de Cuentas de la República, sobre los títulos de propiedad presentados por el señor Victoriano Rivera, como Administrador de Hacienda Nacional del Departamento del Huila.

Corte de Cuentas—Sala de Acuerdo—Número 2—Bogotá, febrero 11 de 1914.

(Magistrado ponente, Eugenio Andrade).

El señor Fructuoso Garrido ha dirigido a esta Corte, en representación del señor Victoriano Rivera, el memorial de fecha 2 de los corrientes, suscrito en esta ciudad, remisorio de los títulos de propiedad, y el certificado de libertad de la finca rural denominada *El Diamante*, con la cual ha de constituír el señor Rivera la caución hipotecaria para asegurar su manejo como Administrador de Hacienda Nacional del Departamento del Huila.

El certificado de libertad fue expedido el 23 de enero último por el señor Registrador de instrumentos públicos del Circuito de Neiva, y los títulos de propiedad los constituyen las escrituras públicas números 217 y 241, otorgadas en el Municipio de Neiva el 20 de mayo y el 2 de junio de 1906, por las cuales adquirió el señor Rafael Baquero G. varias fincas, una de ellas *El Diamante*.

Acompaña a estas escrituras la número 40, de cancelación de una hipoteca constituída anteriormente sobre dicha finca.

El señor Victoriano Rivera se ha dirigido también a la Corte, en memorial fechado en Neiva en 27 del pasado enero, con el cual remite las diligencias de avalúo de la referida finca *El Diamante*, practicado por los peritos que esta corporación nombró al efecto en sesión del 9 de diciembre último.

En vista de tales documentos la Corte emite concepto favorable sobre los títulos y certificados de libertad de la finca *El Diamante*, en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 289 del Código Fiscal, y dispone que se remitan al Ministerio de Hacienda, junto con este concepto, todos los documentos relacionados.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Presidente, PEDRO RIVERA—BELISARIO AYALA—JOSE A. VILLEGAS—ISAIAS LUJAN—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—SIMON CHAUX—ABEL PAUL. AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

DICTAMEN

de la Corte de Cuentas de la República, sobre los títulos de propiedad con que ofrece asegurar su manejo el señor Francisco Restrepo Plata.

Corte de Cuentas—Sala de Acuerdo—Número 3—Bogotá, febrero 16 de 1914.

(Magistrado ponente, Abel Paúl).

El señor Ministro de Hacienda remite a esta Corte, con fecha 31 del mes de enero último, los títulos de propiedad de la finca que el apoderado del señor Francisco Restrepo Plata presenta para constituír la fianza hipotecaria con que dicho señor debe asegurar su manejo como Cónsul General y Agente Fiscal de la República de Colombia en Londres, envío que hace el señor Ministro, con el fin de que esta entidad disponga la práctica de las diligencias que previene el artículo 289 del Código Fiscal.

Tal disposición prescribe que el Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo nombre tres peritos para el avalúo de los bienes dados en caución por el empleado que debe asegurar su manejo, y que cuando se trate de una hipoteca dé concepto favorable el mismo Tribunal sobre los títulos y certificado de propiedad y libertad expedido por el respectivo Registrador de instrumentos públicos, funciones que le corresponden hoy a esta Corte, en virtud del artículo transitorio LI del citado Código.

Del estudio de los títulos de propiedad referentes a la finca de que se trata, aparece que ésta consiste en una casa situada en esta ciudad en la cuadra 9.ª de la calle 8.ª, y marcada con el número 141, que fue vendida al señor Francisco Restrepo P. por el señor Manuel Abello E., como apoderado del señor Tomás E. Abello, por medio de la escritura pública número 2127, otorgada en 30 de noviembre de 1905, ante el Notario 2.° de este Circuito; que esta casa fue construída por el mismo vendedor, y que la enajenó por el precio de $ 12,000. Del certificado del Registrador de instrumentos públicos y privados aparece que dicha casa no está con hipoteca, embargo ni demanda, ni tampoco ha sido vendida por el señor Restrepo Plata, de lo cual se desprende que los títulos de la mencionada finca son perfectos.

En mérito de lo expuesto la Sala resuelve emitir concepto favorable sobre los títulos de propiedad de la casa expresada, y sobre el certificado del Registrador de instrumentos públicos, así como también procede al nombramiento de tres peritos que deben hacer el avalúo de ella.

Dése cuenta al señor Ministro de Hacienda de este Acuerdo, del nombramiento de peritos y devuélvanse los documentos que remitió con la nota a que se ha hecho referencia.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Presidente, PEDRO RIVERA—BELISARIO AYALA—JOSE A. VILLEGAS—ISAIAS LUJAN—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—SIMON CHAUX—ABEL PAUL. AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

DICTAMEN

de la Corte de Cuentas de la República, sobre la fianza con que ofrece asegurar su manejo el señor Gustavo Currea.

Corte de Cuentas—Sala de Acuerdo—Número 4—Bogotá, febrero 19 de 1914.

(Magistrado ponente, Eugenio Andrade).

En nota número 109, de fecha 14 del presente, dirigida al señor Presidente de la Corte, dice el señor Ministro de Guerra:

"Tengo el honor de enviar a usted, con este oficio, la hijuela de adjudicación de la finca que como seguridad de su manejo da el señor Gustavo Currea, el certificado de libertad de la finca y el certificado de impuesto de fincas raíces, para que esa honorable corporación dictamine al tenor de lo que dispone el artículo 289 del Código Fiscal (inciso 3.°)."

Examinados los documentos referidos, aparece lo siguiente:

La hijuela de adjudicación, protocolizada en Cáqueza el 2 de mayo de 1910, por escritura número 374, está extendida a favor de la señorita Elisa Amelia Muñoz, y se refiere a un derecho en común y proindiviso en la hacienda denominada *Ponta* o *Velandia*, y a otro derecho en una casa ubicada en la población de Cáqueza.

En el expediente no consta cuál de los dos bienes es el que se ofrece como seguridad, pero por los certificados que se han remitido parece que se trata del derecho en la hacienda.

Concretando el estudio a los documentos referentes al derecho de la señorita Elisa Amelia Muñoz en la hacienda nombrada, se han hallado en debida forma, pero es de observar que en el certificado expedido el 25 de noviembre de 1913 por el Registrador de instrumentos públicos y privados del Círculo de Cáqueza, aparece que el derecho en referencia pertenece a la señora Elisa Amelia Muñoz de Currea.

Resultando pues que la señorita Muñoz, a quien en la hijuela se adjudicó el derecho, contrajo posteriormente matrimonio, es preciso que para extender la escritura de hipoteca se obtenga o se haya obtenido licencia judicial.

Dicha licencia no aparece en el expediente. Mas no es la Corte quien debe exigirla, sino el empleado que, conforme al artículo 290 del Código Fiscal, ha de aceptar la escritura de hipoteca, y que para aceptarla debe examinar si se han cumplido todos los requisitos legales necesarios para su validez. A la Corte sólo le corresponde dar concepto sobre los títulos y el certificado de propiedad y libertad.

Y en atención a que éstos se hallan corrientes, la Corte da concepto favorable en lo referente al derecho en común y proindiviso sobre la hacienda denominada *Ponta* o *Velandia*, ubicada en jurisdicción del Municipio de Cáqueza.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Presidente, PEDRO RIVERA—BELISARIO AYALA—JOSE A. VILLEGAS—ISAIAS LUJAN—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A ZULETA—SIMON CHAUX—ABEL PAUL. AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

DICTAMEN

de la Corte de Cuentas de la República, sobre el contrato celebrado con el señor Joaquín de Mier, para la construcción de un ferrocarril desde el punto más adecuado en el Distrito de Ríohacha hasta el Distrito de Barrancas, en la Provincia de Padilla.

Corte de Cuentas—Sala de Acuerdo—Número 5—Bogotá, febrero 23 de 1914.

(Magistrado ponente, Belisario Ayala).

De acuerdo con la autorización del artículo 120 de la Constitución, el señor Ministro de Obras Públicas, autorizado por el señor Presidente de la República, celebró un contrato con el señor Joaquín de Mier, para la construcción de un ferrocarril de vía ancha en la Provincia de Padilla.

El término para la explotación es de cincuenta años, y la autorización se concede para que la construcción del ferrocarril se verifique a costa del cesionario, sin subvención alguna ni garantía de intereses por parte del Gobierno, desde el punto más adecuado en el Municipio de Ríohacha o una de las costas de La Goajira hasta el Municipio de Barrancas; y de un muelle en el punto de mar que elija y de un tajamar o cualquier otro medio para facilitar la carga y descarga de los buques de alto bordo.

Nada tiene que objetar la Corte respecto de este contrato, excepto en lo relativo a la manera cómo haya de verificarse el avalúo y entrega del ferrocarril con todas sus anexidades, después del vencimiento del décimoquinto año de haber sido dado al servicio público, cuandoquiera que el Gobierno resuelva comprar la Empresa, por no haber sido pactado como se determina en los incisos *i*) y *m*) del artículo 2.° de la Ley 104 de 1892; a no haberse expresado que el concesionario acepta las condiciones de los artículos 11 y 12 de dicha ley, sobre la prestación de las fianzas correspondientes allí indicadas; y a que el parágrafo del artículo 20 del contrato debe sustituírse literalmente por el inciso 3.° del artículo 42 del Código Fiscal.

En tal virtud la Sala resuelve: el contrato sobre construcción del ferrocarril de Padilla necesita, para quedar ajustado a las autorizaciones legales, ser adicionado en el sentido de comprender las condiciones de que se ha hecho mérito en la parte motiva de esta resolución. Es entendido que el contrato reformado del modo dicho no tiene por qué volver al estudio de esta Corte.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Presidente, PEDRO RIVERA—BELISARIO AYALA—JOSE A. VILLEGAS—ISAIAS LUJAN—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—SIMON CHAUX—ABEL PAUL. AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

DICTAMEN

de la Corte de Cuentas de la República, sobre el pliego de cargos para la conducción de los correos por cada una de las tres secciones en que está dividida la línea del Atlántico.

Corte de Cuentas—Sala de Acuerdo—Número 6—Bogotá, febrero 25 de 1914.

(Magistrado ponente, Juan A. Zuleta).

El señor Director de Correos y Telégrafos ha remitido a la Corte, en cumplimiento de lo dispuesto por el Código Fiscal, los proyectos de pliego de cargos para la conducción de los correos por cada una de las tres secciones en que está dividida la línea del Atlántico, a saber:

Por la vía terrestre comprendida entre Bogotá y Honda, la fluvial del Alto Magdalena y la fluvial del Bajo Magdalena.

Del estudio que se ha hecho de dichos pliegos resulta que en los tres se han omitido las siguientes disposiciones que el Código Postal requiere sobre contratos de líneas de correos:

1.ª Que el Contratista y sus fiadores aseguren que el primero tiene los elementos suficientes para cumplir los compromisos que contrae. De no resultar esto cierto, serán responsables del engaño, conforme a lo dispuesto en el Código Penal (Título 5.°, Capítulo 1.°, artículo 132, inciso 8.°).

2.ª Que el Gobierno no queda obligado en ningún caso a aumentar el precio de los salarios, durante el término de la contrata (íd., íd., inciso 10.)

3.ª Que en caso de que por mal servicio o a petición del Contratista se rescinda la contrata, queda aquél obligado a indemnizar al Gobierno las sumas que éste tenga que pagar sobre el precio estipulado en ella (íd. íd., inciso 11).

4.ª Ningún contrato para la conducción de los correos podrá traspasarse sin la aprobación expresa del Gobierno (íd. íd., artículo 146).

En los pliegos para las vías fluviales se han omitido las siguientes disposiciones de los incisos 6.° y 9.° del artículo 132 y el artículo 136, del mismo Código, que dicen:

"1.ª El Gobierno conserva el derecho de rescindir el contrato, siempre que el correo sufra atrasos por más de seis (6) horas en la llegada al término de su viaje, por más de seis (6) veces continuas,

o siempre que sean repetidas las faltas de cumplimiento de los itinerarios, u otras faltas graves en el cumplimiento del contrato, sin perjuicio de las multas a que por éste se haya comprometido el Contratista.

2.ª Que el Contratista se obligue a proporcionar los expresos que fueren necesarios dentro del término de la sección o ramal que sirve, previo aviso de cuatro (4) horas hábiles. Este servicio le será pagado adicionalmente a la presentación de la respectiva cuenta de cobro. En caso de que el Contratista no proporcione el expreso, queda obligado a pagar el costo del que contrate el respectivo Administrador.

3.ª Cuando el transporte de la correspondencia o encomiendas se haga en buques subvencionados por el Tesoro Nacional, se pactará que en ellos se destine un lugar a propósito en donde vayan las balijas, y en el que cómodamente pueda prepararse la distribución de la correspondencia y encomiendas.

Si a bordo debe ir algún empleado encargado de la conducción, debe estipularse igualmente que se proporcione a dicho empleado camarote y mesa de primera clase.

A más de las disposiciones dichas, también debiera establecerse en los contratos sobre conducción de correos por las vías fluviales, que en tiempo de sequedad del río Magdalena el buque correo no debe transportar carga que pase en peso de la mitad del aforo del buque. De esta manera las varadas serán menos frecuentes y más rápido el servicio de correos.

Como el Gobierno debe procurar aprovecharse, en lo posible, de los descubrimientos que se hagan en otras Naciones en materia de rapidez de embarcaciones e introducir en los servicios postales las mejoras consiguientes a los progresos enunciados, sería bueno hacer conocer los pliegos de cargos de que se trata, sobre todo los referentes a las vías fluviales en los Estados Unidos y Europa, para ver de conseguir así todas las propuestas posibles.

En tal virtud, la publicación de los pliegos de cargos debe preceder por lo menos seis (6) meses a la fecha de la licitación.

En consecuencia la Sala resuelve que los pliegos de cargos enunciados son aceptables con las anteriores modificaciones.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Presidente, PEDRO RIVERA—BELISARIO AYALA—JOSE A. VILLEGAS—ISAIAS LUJAN. J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE. GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—SIMON CHAUX—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ. El Secretario, *José Antonio Rivas.*

DICTAMEN

de la Corte de Cuentas de la República, sobre el pliego de cargos para la construcción de un puente colgante sobre el río Saldaña, entre los Distritos del Guamo y Purificación.

Corte de Cuentas—Sala de Acuerdo—Número 7—Bogotá, febrero 25 de 1914.

(Magistrado ponente, Guillermo Bernal Ospina).

Examinada detenidamente la Resolución número 160, de la Gobernación del Departamento del Tolima, aprobada por el Ministerio de Obras Públicas, que determina el pliego de cargos para la construcción de un puente colgante sobre el río Saldaña, la Corte opina que dicho pliego quedará ajustado a las disposiciones legales sobre la materia, si se hacen las siguientes aclaraciones:

1.ª En la cláusula que habla de los individuos que no pueden ser aceptados como licitadores ni como fiadores, el punto tercero debe quedar así:

"Los que anteriormente hubieran faltado al cumplimiento de contratos con el Estado."

2.ª El primer contado no se podrá pagar hasta que se haya dado cumplimiento al artículo 35 del Código Fiscal.

3.ª En el punto LL debe determinarse el número de metros que tengan de largo las calzadas que se construyan en los lados del puente, lo mismo que la pendiente que deben tener.

4.ª Debe incluírse una cláusula sobre causales de caducidad, al tenor del artículo 45 del Código Fiscal; y

5.ª Para el caso que se presenten licitadores extranjeros, debe incorporarse el artículo 42 del citado Código.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Presidente, PEDRO RIVERA—BELISARIO AYALA—JOSE A. VILLEGAS—ISAIAS LUJAN. J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE. GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—SIMON CHAUX—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ. El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Avisos oficiales

EDICTO

El Juez de Ejecuciones Fiscales cita y emplaza al señor José V. Arana para que dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, comparezca en este Juzgado a practicar una diligencia en asunto civil.

Y para dar cumplimiento a los artículos 25 y 27 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy primero de marzo de mil novecientos trece.

El Juez, JULIO J. ARGÜELLO

El Secretario, *Pablo A. León*

Es copia—*Pablo A. León*, Secretario.

EDICTO

El Juez Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga cita y emplaza a Crisanto Salazar, mayor de edad y vecino del Municipio de San Miguel, para que dentro de tercero día se presente en este Despacho a estar a derecho en la causa que por auto de fecha veintiocho de marzo último tiene abierta por el delito de tentativa de fuerza y violencia en la persona de María Gregoria Salazar, en el Municipio de Carrasí, el día siete de febrero de mil novecientos diez.

Filiación: Crisanto Salazar, mayor de veintiún años en 1910, natural y vecino de San Miguel, soltero, agricultor y católico.

Se recuerda a las autoridades de la República de Colombia y a los habitantes en general, el deber que les impone la ley, de capturar los reos ausentes y denunciar su paradero, respectivamente.

Bucaramanga, abril diez y siete de mil novecientos catorce.

J. M. GARCIA HERNANDEZ

El Secretario, *Antonio Martínez R.*

REQUISITORIA NUMERO 217

República de Colombia — Departamento de Boyacá—Poder Judicial.

El Juzgado Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa, a todas las autoridades políticas y judiciales de la República exhorta que en auxilio a la buena marcha de la administración de justicia, se sirvan dictar las medidas que crean necesarias para obtener la captura y remisión a este Despacho del sindicado por el delito de homicidio José Cocunubo.

Filiación: natural de Güicán, de veintitrés a veinticuatro años de edad; estatura regular, ojos *carmelitos*, nariz recta, pelo lacio; habla medio ronco; tiene una cicatriz en el labio superior; le gusta mucho jugar gallos, y tiene buena letra.

Se recuerda a las autoridades y a los colombianos el deber que les imponen los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.

Dada en Santa Rosa de Viterbo, a trece de agosto de mil novecientos trece.

El Juez Superior, PABLO J. CAMACHO

El Secretario, *Jorge Niño*

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Bucaramanga cita, llama y emplaza a Antonio Sánchez, de veintidós años de edad en 1912, hijo natural de Vicenta Sánchez, natural y vecino de San Gil, soltero, albañil y católico, para que dentro del término de tres días y la distancia doble, se presente en este Juzgado a estar a derecho en la causa que por auto de veintiocho de marzo del corriente año se le ha abierto por el delito de hurto.

Bien entendido que si así lo verifica se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de nó sufrirá los perjuicios a que haya lugar.

Bucaramanga, cuatro de julio de mil novecientos trece.

FRANCISCO MANTILLA T.

Arturo Albornoz G., Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juzgado Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, por el presente cita, llama y emplaza a Lorenzo Vega, natural y vecino de Belén, hijo legítimo de Santiago Vega, esposo de Máxima Castro, bajito de cuerpo; blanco, pelo y barba rubios, ojos pardos, y que tiene una cicatriz en la frente, para que dentro del término de tres días se presente en este Despacho a estar a derecho en la causa que contra él se declaró abierta por auto de 16 de los corrientes, por el delito de homicidio. Si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario sufrirá los perjuicios legales.

Se recuerda a las autoridades y a los colombianos el deber que les imponen los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.

Dada en Santa Rosa, a diez y ocho de julio de mil novecientos trece.

El Juez Superior, PABLO J. CAMACHO

El Secretario, *Jorge Niño*

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, sábado 16 de mayo de 1914 — Número 15193

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE HACIENDA

Jurado de Aduanas. Actas números 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 1097
Memoriales y Resoluciones 1100
Contratos celebrados por el Ministerio de Hacienda.. 1101

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Memorial y Resolución sobre denuncio de unos excesos de un lote en tierra baldia..... 1102
Resoluciones sobre adjudicación de tierras baldias 1103
Certificado de registro de marca de fábrica..... 1104

Avisos oficiales..... 1014

Ministerio de Hacienda.

JURADO DE ADUANAS

ACTA NUMERO 14

En Bogotá, a diez y ocho de marzo de mil novecientos catorce, siendo las cinco de la tarde, se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia de los mlembros acostumbrados.

Se consideraron los siguientes asuntos, remitidos por el señor Administrador de la Aduana de Barranquilla:

1.º Reclamación del señor Pedro Ignacio Uribe. Multa al bulto número 166 del vapor *Venezuela*, manifiesto número 8 de 22 de agosto de 1913. Resuelto: absuélvese de la multa.

2.º Reclamación de los señores Cortizzos & C.a, de Barranquilla. Multa a dos bultos números 1-2, vapor *Prinz Sigismund* de 12 de junio de 1913. Resuelto: absuélvense de la multa.

3.º Reclamación de los señores Roberto Beck, por clasificación de siete bultos del vapor *La Plata* de 18 de marzo de 1913, manifiesto 67. Resuelto: afórense las máquinas en la tercera clase y el veneno en la sexta clase de la Tarifa.

4.º Reclamación del señor Carlos Valenzuela. Multa por no haber presentado el manifiesto número 81 del vapor *Citta di Milano* de 27 de junio de 1913, dentro de las cuarenta y ocho horas de término (48 bultos). Resuelto: absuélvese de la multa.

5.º Reclamación de Pineda López & C.a, de Barranquilla, por multa a los números 12 y 13 del manifiesto número 13 del vapor *Dictator* de 21 de abril de 1913. Resuelto: absuélvense de la multa.

6.º Pedro S. Rey. Reclamación por clasificación a los bultos números 34,500|1 del manfiesto número 112 del vapor *La Plata* de 18 de marzo de 1913. Resuelto: afórense en la cuarta clase.

7.º T. H. Candor. Clasificación a cuatro bultos del vapor *Albingia* de 31 de enero de 1913, manifiesto número 59. Resuelto: clasifíqueuse en la segunda clase.

8.º Clímaco Silva (Bucaramanga). Multa a los bultos números 256 y 265 del manifiesto número 38 del vapor *Bavaria* de 15 de enero de 1913. Resuelto: absuélvase de la multa.

9.º Julio Ogliastri & Hermanos, Bucaramanga. Clasificación en segunda clase a cincuenta y dos bultos del manifiesto número 10 del vapor *Oruba* de 28 de febrero de 1913. Resuelto: confírmase la clasificación.

10. Roberto Beck. Clasificación de dos bultos del manifiesto número 106 del vapor *Odenwald* de 29 de abril de 1913. Resuelto: afórense en la tercera clase de la Tarifa.

11. Compañía Industiral de cigarrillos de Medellín. Clasificación en octava clase a diez bultos del manifiesto número 39 del vapor *Allemannia* de 10 de abril de 1913. Resuelto: afórense en la cuarta clase.

12. Isaza Hermanos. Reclaman sobre la multa impuesta a tres bultos números 246|48, llegados por vapor *Jamaican*, de 7 de febrero de 1913, manifiesto número 96. Resuelto: confírmase la multa.

13. Francisco González & C.a, Barranquilla. Reclaman sobre la multa impuesta a cincuenta bultos introducidos por vapor *Metapán* de 13 de enero de 1913—del manifiesto número 7—Resuelto: absuélvase de la multa.

14. H. Mejía & C.a Reclaman sobre la multa impuesta al bulto número 117 del manifiesto número 14 del vapor *Benefactor* de 23 de septiembre de 1913. Resuelto: absuélvese de la multa.

Siendo las seis y media de la tarde se levantó la sesión, después de leída y aprobada la presente acta.

El Presidente, SAMUEL BERNAL—El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Comerciante, MANUEL J. URIBE R.—El Secretario, *J. M. Lazcano Berti.*

ACTA NUMERO 15

En Bogotá, a 1.º de abril de 1914, se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia del Jefe de la Sección 2.a del Mlnisterio de Hacienda, quien lo presidió, del Magistrado de la Corte de Cuentas doctor Eugenio Andrade; del comerciante señor Manuel José Uribe R., y del Subjefe de dicha Sección 2.a, quien actuó como Secretario.

En segulda se considcraron los siguientes asuntos de la Aduana de Barranquilla y consultas sobre Tarifa de Aduanas:

1.º Consulta del Administrador de la Aduana de Tumaco, sobre qué derechos de importación pagan los cueros de res, la panela y la tagua. El Jurado, fundándose en el inciso 2.º del artículo 8.º de la Ley 117 de 1913, teniendo en cuenta que la región donde se introducen los cueros, la curtimbre y manufactura de éstos es una de las principales industrias, los declara libres de derechos de importación. La panela corresponde al numeral 34, con $ 0-08. Respecto de la tagua que se importe, el Jurado, teniendo en cuenta que no le hará competencia a la del país, y que puede ser introducida para exportarla por puertos colombiauos, y que en dicho caso pagaría el impuesto del 3 por 100, se declara libre de importación.

2.º Consulta del Administrador Principal de Correos de Manizales, por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos, sobre el aforo que deban darse a los catres (asientos para iglesia), forrados en pana de algodón. Resuelto: quedan comprendidos en el numeral 867, con $ 0-25.

3.º Memorial del señor J. A. Mejía, como representante de la Davis & Lawrence C.º, de Nueva York, en que solicita que los artículos *Painkiller* y *Pamala*, gravados con $ 2 el kilogramo, pasen a figurar en los numerales 623 y 624, con $ 0-40 el kilo, una vez que dichos artículos (específicos) traerán sus respectivas fórmulas de composición y dosis correspondientes, publicadas en las etiquetas y envolturas de los frascos. Resuelto: siempre que tralgan las respectivas fórmulas de composición y dósis correspondientes, pertenecen a los numerales 623 y 624, quedando el Jurado de Aduanas con derecho a rectificar dichas fórmulas cuando a bien lo tenga.

4.º Consulta del Administrador de la Aduana y de los señores A. Oberne, de Barranquilla, sobre el aforo que debe darse a un abono artificial. El Jurado, en vista del análisis y del concepto del Jefe de la Oficina Merciológica, lo declara libre de derechos de importación.

5.º Consulta de los señores Ricaurte Hermanos, de Tumaco, sobre derechos que paguen el kilo bruto de combustible para motores marinos que naveguen en aguas colombianas, denominado comercialmente *destilado*, y si la recaudación del pontazgo del camino del Sur tiene derecho a cobrar sobre dicho combustible. Resuelto: el combustible para motores está comprendido en la tercera agrupación, sin hacer diferencia si es o nó para aguas colombianas. En cuanto a derechos de pontazgo, no es de competencia del Jurado el asunto.

6.º Consulta del señor Director General de Correos y Telégrafos, sobre la materia de que están compuestas y el numeral de la Tarifa en que deban aforarse dos muestras, una de galón y un cordón. Resuelto: en vista de que el galón está hecho de seda artificial, corresponde al numeral 1740, con $ 3. El cordón está compuesto de cáñamo y seda artificial, y siendo ésta la que caracteriza la mercancía, el Jurado, haciendo uso del artículo 6.º de la Ley, lo afora en el numeral 1734, con $ 3-50 el kilo.

7.º Consulta del señor Director General de Correos y Telégrafos, sobre el aforo que deba darse a unos paños para limpiar metales. Resuelto: no figurando éstos en ningún numeral de la Tarifa, resuelve pedir la factura para en vista de ella, y de acuerdo con el artículo 8.º de la Ley, fijarle el impuesto.

8.º Memorial de los señores J. Barrios y Caballero, del comercio de Girardot, sobre el impuesto que deban pagar las pil-

doras de Reuter. Resuelto: las píldoras de Reuter quedan comprendidas en el numeral 623, siempre que traigan la fórmula de composición y dosis correspondientes en las etiquetas o envolturas de los frascos.

9.º Consulta del Administrador de Correos de Ocaña sobre el aforo que deba darse a los thermos forrados en hojalata. Resuelto: Corresponden al numeral 694, con $ 0-20.

10. Consulta del Administrador de la Aduana de Buenaventura sobre el aforo que deba darse a los ridículos de tela de algodón y de pana de algodón. Resuelto: corresponden al numeral 489, con $ 2, según Resolución del Jurado de Aduanas en el acta número 4.

11. Consulta del Administrador Principal de Correos de Medellín sobre el aforo a las bolsas, carrieles o ridículos de algodón, de mano, para uso de las señoras. Resuelto: numeral 489, con $ 2, según Resolución del Jurado en el acta número 4.

12. Consulta del señor Director General de Correos y Telégrafos sobre la clase a que corresponden los botones, placas de hierro para hacer fotografías instantáneas, marcos de cartón para colocar fotografías, revelador, fijador, preparado para disolver ésta, y sobre el *cktogan* en sales y emplastos. Resuelto: Los botones y placas de hierro para hacer fotografías instantáneas, numeral 142, con $ 0-12. Marcos de cartón para colocar las mismas, numeral 1207, con $ 0-15. Revelador y fijador, numeral 584, con $ 0-25. El *cktogan*, en sales o emplastos, al numeral 627, con $ 0-25.

13. Memorial de los señores Lázaro María Pérez & C.ª, de esta ciudad, sobre el aforo a una droga denominada *Sal hepática*, una vez que ésta se haya registrado y patentado conforme a las leyes colombianas. Resuelto: si dicha droga trae la fórmula en las etiquetas o envolturas, corresponde al numeral 623, con $ 0-40; y al no traerla debe aforarse en el numeral 625, con $ 1.

14. Consulta de la Dirección General de Correos y Telégrafos sobre el numeral de la Tarifa en que deban clasificarse las servilletas o toallas. Resuelto: numeral 1665, con $ 1-20, por ser de lino.

15. Memorial de los señores Antonio J. Mejía & C.ª, de esta ciudad sobre aforo que deba darse al neltro de lana grueso, en piezas como para gualdrapas, impropio para vestidos. Resuelto: según la Tarifa vigente corresponde al numeral 1558, con $ 0-20. Respecto al impuesto que hayan tenido antes, el Jurado no decide sino en vista de reclamaciones hechas por conducto del Administrador de la Aduana respectiva.

16. Reclamación del señor Maurice Badran, súbdito inglés, comerciante en Medellín, y memorial de su apoderado aquí, don Lisímaco Paláu, apoyándola, sobre devolución de $ 460-96, pagados de más en las clasificaciones de varios artículos para minería, que debieran aforarse en la segunda clase. Resuelto: refórmese la clasificación, aforándolos en la segunda clase.

17. Reclamación de Lindemeyer Wiese & C.º agentes de la Compañía Antioqueña de Transportes, sobre clasificación de varios bultos en segunda clase, del manifiesto número 13 del vapor *Thames* del 2 de enero de 1913. Resuelto: se declaran libres.

18. Reclamación de Alberto Yamhure, Girardot, por multa al bulto número 3875, manifiesto número 44 del vapor *Bavaria* de 15 de enero de 1913. Resuelto: absuélvese de la multa.

19. Reclamación de Juan Poncín, por multa al bulto número 2028, manifiesto 89, vapor *Citta di Torino* de marzo 1.º de 1913. Resuelto: absuélvese de la multa.

En seguida se levantó la sesión, siendo las siete de la noche, y se firma la presente acta, aprobada por los que en ella intervinieron.

El Presidente, SAMUEL BERNAL—El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El comerciante, MANUEL JOSE URIBE R.—El Subjefe de la Sección 2.ª, Secretario del Jurado, *J. M. Lazcano Berti.*

ACTA NUMERO 16

En Bogotá, a quince de abril de mil novecientos catorce, se reunió el Juardo de Aduanas, con asistencia del Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, doctor Samuel Bernal, quien lo presidió; del Magistrado de la Corte de Cuentas (Sección 6.ª), don Eugenio Andrade, del comerciante señor Sergio Martínez Aparicio, y del infrascrito Subjefe de la Sección 2.ª, que actuó como Secretario.

Se consideraron los siguientes asuntos:

1.º Consulta del Administrador de la Aduana de Buenaventura sobre clasificación del vino medicinal *Winsters Mith.* El Jurado resolvió: tanto los vinos medicinales compuestos como los no mencionados están expresamente comprendidos en los numerales 235 y 683, con $ 0-25. Igual contestación al Administrador de Correos de Buenaventura.

2.º Consulta del Administrador Principal de Correos de Popayán sobre clasificación que deba darse a las hojas de tela para hacer flores. El Jurado resolvió que quedan comprendidas en el numeral 1415, con $ 2.

3.º Consulta del Administrador de Correos de Mompós sobre si las esencia de anisete de Bourdeaux, Cumadina, esencia de ciruelas, artículos para fabricar licores, están comprendidas entre las de prohibida importación. el Jurado resolvió que son artículos de prohibida importación.

4.º Consulta del Administrador de Aduador de Aduanas de Cartagena sobre la clasificación de baldes de hierro galvanizado. El Jurado resolvió que quedan comprendidos en los numerales 945 y 953, con $ 0-15, por ser este el impuesto que puede dárseles conforme a la ley.

5.º Consulta del Administrador de la Aduana de Cúcuta y de los señores Vandissel Rode & C.º, de la misma ciudad, en que apelan de la clasificación dada a los anafes de hierro colado. El Jurado resolvió: póngase en conocimiento de los peticionarios que se tomó el impuesto del numeral 953, por ser más bajo que el del numeral 957, que era el otro en que podían estar comprendidos.

6.º Consulta telegráfica del señor Ramón Rada, de Popayán, en la que apela del aforo dado a los cromos para cajetillas de cigarrillos en el numeral 1266, con $ 0-35. El Jurado resolvió: no se accede, por ser el mencionado el numeral que les corresponde conforme a la ley.

7.º Consulta del Director General de Correos y Telégrafos por oficio número 377|1.ª de 17 del presente, sobre las drogas denominadas *Fricción Bayer, Heroína* y *Pepsigenol*, y su clasificación en la Tarifa. El Jurado resolvió: La *Fricción Bayer* corresponde al numeral 627, con $ $ 0-25, por ser de espirosal (éter compuesto monosalisílico del etilenglicol); la *Heroína* al 627, con $ 0-25, por estar expresamente comprendida en dicho numeral, y el pepsigenol, al numeral 626, con $ 2, por ser una droga no registrada ni patentada en el país, y sin fórmula conocida.

8.º Memorial del señor Roberto Sanmartín, sobre el aforo que deba darse a una preparación llamada *Ixidama.* El Jurado resolvió que corresponde a los numerales 623 y 624, con $ 0-40, por ser una preparación compuesta de damiana, coca, nuez vómica y fósforo.

9.º Memorial de los señores Félix Salazar e Hijos, del comercio de esta ciudad, sobre el aforo que corresponde a un abono especial de Olendorf, para café. El Jurado, en vista del análisis verificado por el Jefe de la Oficina Merciológica, resolvió que dicho abono está libre del pago de derechos de importación.

10. Memorial de los señores B. R. Villaveces, en que preguntan el numeral a que corresponden los rifles de salón de cargar con cápsulas de bala. El Jurado resolvió que pertenecen al numeral 168, con $ 1-50.

Se levantó la sesión, siendo las seis de la tarde.

Se firma esta acta luégo de aprobada.

El Presidente, SAMUEL BERNAL—El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El comerciante, SERGIO M. APARICIO—El Secretario, *J. M. Lazcano B.*

ACTA NUMERO 17

En Bogotá, a diez y siete de abril de mil novecientos catorce, se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia del Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, doctor Samuel Bernal, quien lo presidió; del comerciante señor don Sergio Martínez Aparicio; del Magistrado de la Corte de Cuentas doctor Eugenio Andrade, y del infrascrito Subjefe de la Sección 2.ª, que actuó como Secretario del Jurado.

Se consideraron los siguientes asuntos:

1.º Memorial del señor Otto Henter, sobre la clasificación que deba darse en la nueva Tarifa a las drogas: clorhidrato de heroína, (éter compuesto. diasético de la morfina), cicatrizante de aristol, (biyoduro de timol), antigonorréico de protargol (compuesto albuminolde de plata), acelte de tothlon, (Dyodhidroxipropano), tyresol (éter metílico de Santalol), fricción de espirosal (éter compuesto monosalisílico del etilenglicol), corifina (a base de mentol), helmitol (anhidrometilencitrato de hexametilentetramina), aristoquina (éter carbónico neutro de la quinina), ferrosalodina (sal cálcica del ácido monobehenlódico o hierro), adalina (bromodietilacetiturea). El Jurado resolvió:

"Todas estas drogas, como su nombre científico lo indica, están comprendidas en el numeral 627, con $ 0-25."

Somatose, en polvo, corresponde al numeral 584, con $ 0-25.

Ferrosomatosa (preparación de fierro y somatosa), guayacosa (preparación de guayacol y somatosa), ambas especialidades farmacéuticas de fórmula conocida, corresponden al numeral 623, con $ 0-40.

2.º Memorial de los señores Arboleda & Valencia, del comercio de esta ciudad, en que piden se les dé la clasificación que les corresponda a *Imposiciones de cobre*, piezas que sirven únicamente para acuñar en las prensas tipográficas los moldes o formas. El Jurado resolvió que corresponden al numeral 1060, con $ 0-50.

3.º Memorial de los señores Samper & Ancízar sobre la clasificación que deba darse a una muestra de abono que acompañan. El Jurado resolvió: en vista del análisis practicado por el Jefe de la Oficina Merciológica, el abono se declara libre de derechos de importación.

4.º Oficio número 391|1.ª, del Director General de Correos y Telégrafos, sobre clasificación de las fórmulas *Amol* y *Rad-*

jo. El Jurado resolvió: la llamada *Radjo* pertenece al numeral 626, con $ 2, por ser preparación sin fórmula conocida, y no estar registrada en el país. Y el *Amol* se pasó al Jefe de la Oficina Merciológica, para su análisis.

5.° Oficio número 335|1.ª, del Director de Correos y Telégrafos sobre dos muestras de cinta y su clasificación. La una es cinta de pana de algodón, que corresponde al numeral 1389, con $ 0-80, y la otra, cinta de seda, corresponde al numeral 1730, con $ 5. Estas clasificaciones se hicieron en vista de los análisis practicados en las muestras por el Jefe de la Oficina Merciológica.

6.° Oficio número 390 1.ª, del Director General de Correos y Telégrafos sobre la clasificación que deba darse a un máquina de sumar. El Jurado resolvió que conforme a la Tarifa antigua pertenece a la sexta clase, y conforme a la nueva, al numeral 1227, con $ 0-05.

7.° Memorial del señor Thomas H. Candor, sobre la clasificación que corresponde a una muestra de sellos de metal, marcados con el nombre *Roovers Monogram Embosser Pat. Feb. 1912*. Resuelto: corresponde al numeral 1323, con $ 0-20.

8.° Consulta telegráfica del señor Manuel A. Guerrero, de Cartagena, sobre clasificación de una preparación denominada *Ozomulsión*, con aceite de hígado de bacalao emulsionado. El Jurado resolvió: corresponde al numeral 500, con $ 0-10.

9.° Memorial del señor Marcos J. Trazivuk sobre el aforo que tienen los revólveres en la Ley 117 de 1913. El Jurado, previo detenido estudio de dicho memorial, resolvió devolverlo al peticionario, por ser el asunto de que trata de la competencia del Congreso, único que puede hacer las variaciones del caso a la Tarifa de Aduanas.

Se levantó la sesión a las seis y media de la tarde.

El Presidente, SAMUEL BERNAL—El comerciante, SERGIO M. APARICIO—El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Secretario, *J. M. Lazcano Berti*.

ACTA NUMERO 18

En Bogotá, a veintiuno de abril de mil novecientos catorce, se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia del Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, doctor Samuel Bernal, quien lo presidió: del Magistrado de la Corte de Cuentas, doctor Eugenio Andrade; del miembro del comercio, señor Sergio Martínez Aparicio, y del infrascrito Subjefe de la mencionada Sección, que actuó como Secretario.

Se consideraron los siguientes asuntos (expedientes de la Aduana de Barranquilla):

1.° Reclamación del señor Manuel José Uribe R. sobre clasificación al bulto número 54105 del vapor *Schwarzwald* de 14 de junio de 1913, manifiesto número 132. El Jurado resolvió: afórese en la sexta clase, conforme a la ley.

2.° Reclamación de Nolasco Betancur e Hijos por clasificación y multa al bulto número 23 del vapor *William Cliff* de 8 de enero de 1913, manifiesto número 93. Se resolvió: confírmase la clasificación, y absuélvese de la multa.

3.° Reclamación de Alejandro Lindero & C.ª, de Manizales, por multa al bulto número 615, del manifiesto número 35, del vapor *Altai* de 10 de enero de 1913. Resuelto: confírmase la multa.

4.° Reclamación de Cajtuni Hermanos sobre clasificación en décima tercera clase al bulto número 114 del vapor *Nestorian* de 2 de septiembre de 1913, manifiesto número 26. Resuelto: confírmase la clasificación y absuélvese de la multa.

5.° Reclamación de Alejandro Londoño & C.ª, de Manizales, por multa al bulto número 11 del manifiesto número 99 del vapor *Guadaloupe* de 25 de enero de 1913. Resuelto: absuélvese de la multa.

6.° Reclamación de Lindemeyer Wiese & C.° (por cuenta de J. Echeverría & C.ª, o A. & S. Henri Lilil), sobre clasificación al bulto 1081 del manifiesto número 58 del vapor *Architect* de 16 de enero de 1913. Resuelto: confírmase la clasificación.

7.° Reclamación de Lindemeyer Wiese & C.° (por cuenta de Mora & Welnberg, Sonsón, o Angel López & C.ª, Medellín), sobre clasificación a cinco fardos números 867|71, vapor *Architect* de 16 de enero de 1913, manifiesto número 52. Resuelto: confírmase la clasificación.

8.° Reclamación de Juan C. Uribe e Hijos, de Medellín, por clasificación y multa al bulto número 406 del vapor *Chancellor* de 18 de febrero de 1913, manifiesto número 101, oficio 258. Resuelto: confírmase la clasificación, y absuélvese de la multa.

9.° Reclamación de Aronna & C.°, de Barranquilla, por multa a los bultos 34.526|28 del manfiesto número 62 del vapor *Citta di Milano* de 31 de enero de 1913, oficio 247. Resuelto: absuélvense de la multa.

10. Oficio número 959 del Director General de Correos y Telégrafos. Consulta sobre la clasificación de los revólveres de cabo de concha; pregunta si están bien en la décimacuarta clase de la Tarifa derogada, y a qué numeral de la que está en vigencia corresponden los chales de artisela. El Jurado resolvió: los revólveres de cabo de concha pertenecían a la décimasexta clase de la antigua Tarifa, según Resolución 21238 (*Diario Oficial* número 14860); y los chales de artisela corresponden al numeral 1748 de la nueva Tarifa, con un impuesto de $ 3-50.

11. Consultas telegráficas de los señores Sánchez y Lemolnes, de Barranquilla, y Luis Carlos Páez, de la misma ciudad, sobre el numeral a que corresponde el *mentholatum* (ungiento). El Jurado resolvió pedir la muestra, para poder decidir en vista del respectivo análisis.

12. Consulta telegráfica del Administrador de la Aduana de Buenaventura sobre el numeral de la Tarifa a que corresponde la *ozomulsión*, *Emulsión de Scott*. El Jurado resolvió confirmar la clasificación en el numeral 500, con $ 0-10, porque está de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 117 de 1913.

En seguida se levantó la sesión. Eran las seis y media de la tarde.

Se aprueba y firma la presente acta.

El Presidente, SAMUEL BERNAL—El Magistrado de la Corte, EUGENIO ANDRADE. El comerciante, SERGIO MARTINEZ APARICIO—El Secretario, *J. M. Lazcano B.*

ACTA NUMERO 19

El día 22 de abril de 1914 se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia del Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, doctor Samuel Bernal, quien lo presidió; del Magistrado de la Corte de Cuentas, doctor Eugenio Andrade; del comerciante señor don Sergio Martínez Aparicio, y del infrascrito Secretario, Subjefe de la mencionada Sección 2.ª

Se consideraron los siguientes asuntos, provenientes de la Aduana de Barranquilla:

1.° Reclamación del doctor Luis Cuervo Márquez sobre clasificación dada al bulto número 6624, en la liquidación del manifiesto número 131 del vapor *Bavaria* de 13 de abril de 1913. El Jurado resolvió: afórese en la segunda clase.

2.° Reclamación del mismo doctor Cuervo Márquez relativa a la multa impuesta a los bultos números 1 15 del manifiesto número 25 del vapor *Tagus* de 2 de agosto de 1913. El Jurado resolvió: se absuelve de la multa del veinticinco por ciento.

3.° Reclamación de Francisco Díaz A. & C.ª, de Tunja, sobre clasificación en 16.ª clase a parte del bulto número 11 (petróleo Halm) del manifiesto número 12 del vapor *Martinique* de 11 de marzo de 1913. El Jurado resolvió: clasifíquese en séptima clase.

4.° Reclamación de Carlos Tavera R. sobre clasificación a los bultos 16|17 del manifiesto número 72 del vapor *Citta di Torino* de 31 de mayo de 1913. El Jurado resolvió: clasifíquese en la séptima clase.

5.° Reclamación de Lucrecio Vélez & C.°, de Medellín, sobre clasificación a tres bultos de coleta de cáñamo, del manifiesto número 36 del vapor *Wanderer* de 7 de enero de 1912. El Jurado resolvió: subsistiendo las causas que justifican la multa, pues la tela de que se trata es crehuela de lino, según concepto del químico, y no pudiendo el Jurado reformar el fallo del Ministerio en el sentido de clasificarla en la octava clase que le corresponde, se concreta a confirmar la multa impuesta por la Aduana de Barranquilla.

6.° Reclamación de Angel D' Erico, de Barranquilla, sobre la multa a nueve bultos (tejidos de algodón), del manifiesto número 33 del vapor *Citta di Milano* de 31 de enero de 1913. El Jurado resolvió: absuélvese de la multa.

7.° Reclamación de The Colombian Mines Corporation Limited, de Sucre (Antioquia), sobre clasificación en sexta clase, dada a tres bultos del manifiesto número 54 del vapor *Nubian* de 2 de febrero de 1913. El Jurado resolvió: no existiendo el certificado del Gobernador que exige el Decreto 1171, el Jurado no puede reformar la clasificación.

8.° Luis E. Villar. Reclamación por multa en la liquidación del manifiesto número 100 del vapor *Bavaria* de 13 de julio de 1913, a ciento diez sacos de parafina. El Jurado resolvió: refórmese la multa aplicando los artículos 114|15 del Código Fiscal, sobre los derechos del empaque adicional.

En seguida se levantó la sesión, de la cual se firma la presente acta.

El Presidente del Jurado, SAMUEL BERNAL—El Magistrado, EUGENIO ANDRADE. El Comerciante, SERGIO MARTINEZ APARICIO—*José M. Lazcano B.*, Secretario.

ACTA NUMERO 20

En Bogotá, a veinticuatro de abril de mil novecientos catorce, se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia del Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, quien la presidió; del Magistrado de la Corte de Cuentas doctor Eugenio Andrade; del comerciante señor Sergio Martínez Aparicio, y del Subjefe de la Sección 2.ª de Aduanas, quien actuó como Secretario.

En seguida se consideraron los siguientes asuntos de la Aduana de Barranquilla, y varias consultas:

1.° Reclamación de G. Fhermann & C.ª, Barranquilla, sobre clasificación y multa a los bultos números 11.334 5, vapor *Vitonian* de 10 de abril de 1913. El Jurado resolvió: confírmase la clasificación y absuélvense de la multa.

2.° Reclamación de los mismos señores Fhermann & C.ª sobre clasificación y

multa al bulto número 7,675 del manifiesto 57, vapor *Sachsenwald*, de junio 30 de 1913. El Jurado resolvió: afórese en la octava clase y absuélvase de la multa.

3.º Reclamación de Frontino & Bolívar Segovia, sobre clasificación a cinco bultos del manifiesto número 48, vapor *Magician* de 20 de marzo de 1913. El Jurado resolvió: clasifíquense en la segunda clase (Ley 59 de 1909), menos el bulto 1685, por no estar comprendido en dicha Ley.

4.º Reclamación de Frontino & Bolívar, Segovia, sobre clasificación a setenta y cuatro bultos del manifiesto número 74, vapor *Almérian* de 6 de abril de 1913. El Jurado resolvió: clasifíquense en la segunda clase, como lo ordena la Ley 59 de 1909, menos los bultos 1707|08.

5.º Reclamación de Frontino & Bolívar, Segovia, sobre clasificación a cuarenta bultos del manifiesto 71, vapor *Nestorian*, de junio 11 de 1913. El Jurado resolvió: clasifíquense en la segunda clase, como lo ordena la Ley 59 de 1909.

6.º Reclamación de Frontino & Bolívar, Segovia, sobre clasificación en cuarta clase a diez y seis bultos del manifiesto 60, del vapor *Nicosian* de julio 13 de 1913. El Jurado resolvió: clasifíquense en la segunda clase (Ley 59 de 1909), menos los bultos 3,324|25, 3,920|22 y 3,415|23.

7.º Reclamación de Frontino & Bolívar, Segovia, sobre clasificación en cuarta clase a veintidós bultos del manifiesto 50, vapor *Colonial* de junio 22 de 1913. Resuelto: clasifíquense en la segunda clase (Ley 59 de 1909), menos los bultos 2939|41, 3171, 2959 y 2958.

8.º Reclamación de Frontino & Bolívar, Segovia, sobre clasificación en cuarta clase a varios bultos para minas del manifiesto 56, vapor *Nestorian* de 1.º de julio de 1913. El Jurado resolvió: clasifíquense en segunda clase los bultos números 2989,91, 3274|75, 3241|45, 3246|53, 3263|72, 3293, 3317, 3203|38, 3320 y 3197-98 (Ley 59 de 1909).

9.º Reclamación de Frontino & Bolívar, Segovia, sobre clasificación a veintiséis bultos del manifiesto 55, vapor *Chancellor* de 22 de julio de 1913. El Jurado resolvió: clasifíquense en segunda clase (Ley 59 de 1909), menos los bultos 3326|27 y 3425.

10. Reclamación de Frontino & Bolívar, Segovia, sobre clasificación a veinticinco bultos para la mina, del manifiesto 61, vapor *Antillian* de agosto 12 de 1913. El Jurado resolvió: clasifíquense en segunda clase los bultos números 3557|81, 3532|51 y 3432|33 (Ley 59 de 1909).

11. Reclamación de Frontino & Bolívar, Segovia, sobre clasificación a cinco bultos, parte de maquinaria para minas, del manifiesto 40, vapor *Nestorian*, de septiembre 2 de 1913. El Jurado resolvió: clasifíquense en segunda clase (Ley 59 de 1909), menos los bultos números 5016|17.

12. Reclamación de Frontino & Bolívar, Segovia, sobre clasificación a cuarenta y cinco bultos para la mina del maulfiesto 54, vapor *Sculptor* de agosto 27 de 1913. El Jurado resolvió: clasifíquense en la segunda clase, de acuerdo con la Ley 59 de 1909.

13. Memorial de los señores Quijano W. Vargas & Holguín de 23 del presente mes, en que piden la reconsideración de la Resolución del Jurado del 12 de marzo pasado, por la cual se confirmó la multa y la clasificación de cuatro bultos del vapor *Nicosian* de 13 de julio de 1913. El Jurado resolvió: previo estudio detenido del memorial de dichos señores, y de las razones en él expuestas, siente no poder atender a la solicitud de revocatoria de la Resolución de 12 de marzo último, porque lo que se castiga es la mala declaración de los remitentes de mercancías, no sin dejar de reconocer la honorabilidad de que goza la Casa comercial de los señores Quijano W. Vargas & Holguín.

14. Consulta telegráfica del Administrador de Correos de Popayán, sobre la clase en que deban aforarse los carreles de mano para señoras. El Jurado resolvió: pertenecen al numeral 240, con $ 0-75.

15. Consulta telegráfica del mismo Administrador de Correos de Popayán, sobre la clase que pagan los escapularios de lana. El Jurado resolvió que para la clasificación que deba darse a dichos escapularios de lana, se tiene en cuenta que éstos se componen de galones que figuran en el numeral 1565, con $ 1-60, y de tela de lana bordada que paga $ 1-62, numerales 1596 y 1602, poniendo solamente un 20 por 100 por la manufactura sobre este último impuesto, daría $ 1 94. El Jurado, en vista de las anteriores consideraciones, resuelve poner $ 2 a cada kilo de escapularios de lana.

En seguida se levantó la sesión, siendo las seis y media de la tarde, y aprobada la presente acta se firma por los que en ella intervinieron.

El Presidente, SAMUEL BERNAL—El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El comerciante, SERGIO MARTINEZ APARICIO—El Secretario, *J. M. Lazcano Berti.*

MEMORIAL Y RESOLUCION

Señor Ministro de Hacienda.

Los abajo firmados, comerciantes importadores en esta capital, a Su Señoría muy atentamente suplicamos se sirva informarnos sobre el siguiente punto:

El artículo 28 de la Ley 117 de 1913, a la letra dice:

"Las mercancías introducidas por un puerto en el cual los derechos de importación están sometidos a rebajas y que sean transportadas a la jurisdicción de otra Aduana en que se paguen mayores derechos, no se considerarán nacionalizadas mientras no se haya satisfecho el completo de los correspondientes a esta última Aduana."

Y el artículo 1.º del Decreto número 1054 de 19113 (diciembre 23), por el cual el Poder Ejecutivo reglamenta el citado artículo 28 de la Ley 117, dice así:

"Para los fines a que se refiere el artículo 28 de la Ley 117 de 1913, fíjanse los límites jurisdiccionales de las Aduanas de la República en esta forma: los Departamentos de Antioquia, Boyacá, Bolívar, Cundinamarca, Huila, Magdalena, Santander y Tolima corresponden, para el efecto de la introducción de mercancías por las Aduanas o por encomiendas postales, a las Aduanas de Atlántico; el de Caldas y el del Valle, a la Aduana de Buenaventura; el del Cauca, a las de Buenaventura y Guapí; el de Nariño, a la de Tumaco; el de Santander del Norte, a la de Cúcuta y a las del Atlántico; la de la Comisaría Especial de Arauca y a parte del Territorio Nacional de Casanare, hasta la banda izquierda del río de este nombre, a la de Arauca; el resto de Casanare y la Intendencia del Meta, a la de Orocué."

En vista de lo expuesto deseamos saber si las mercancías introducidas a esta ciudad por el puerto de Buenaventura, que tienen una rebaja en los derechos de importación del 15 por 100, deben o nó pagar la diferencia para poder ser expendidas en esta plaza.

Somos de Su Señoría muy atentos, seguros servidores,

Quijano W. Vargas & Holguín, Jacinto María Ruiz. Por poder, *J. Ruiz Uribe, Restrepo Hermanos.*

Ministerio de Hacienda—Bogotá, mayo 1.º de 1914.

Dígase a los peticionarios que suscriben el anterior memorial que el Gobierno, en uso de sus facultades legales, y teniendo en cuenta lo prevenido por el artículo 34 de la Ley 117 de 1913, sobre Tarifa de Aduanas, hizo aplicación del artículo 28 de la misma Ley, por medio del Decreto número 1054 de 1913, concretando las zonas aduaneras a las encomiendas postales, y no las hizo extensivas a las mercancías introducidas por las Aduanas, en atención a que por cualquier puerto que se introduzcan son transportadas a los lugares de su destino por cuenta de los mismos introductores, y para aplicar el artículo que acaba de citarse, habría habido que establecer Aduanillas interiores y formalidades inconvenientes y dispendiosas contrarias a la terminante prohibición del artículo 24 mencionado al principio, mientras que con las encomiendas postales no sucede lo mismo, porque el Gobierno corre con su transporte y riesgos de pérdida hasta la oficina adonde vienen dirigidas;

Que por lo expuesto sólo las encomiendas postales pagan derechos diferenciales cuando se importan por una Aduana a lugares de destino correspondientes a otras zonas donde no hay las mismas rebajas en los derechos de importación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

JOSE A. LLORENTE

MEMORIAL Y RESOLUCION

Número 136—Abril 2 de 1914.

Señor Ministro de Hacienda—Bogotá.

Según el Decreto número 909 de 31 de julio de 1906, que reglamenta la contribución de timbre nacional, letra R, *Representaciones*, pueden los empleados públicos en su calidad de tales, y los de la fuerza pública, representar en papel común.

Se pregunta: el empleado público que necesita pedir una licencia para separarse del puesto accidentalmente, ¿está amparado por aquella disposición?

O por el contrario ¿necesita representar en papel sellado?

Este Despacho ha creído lo primero, porque *Representaciones* es género que comprende a licencias; y como en éstas no está previsto el caso, claro es que debe aplicarse lo referente a *Representaciones*.

No acepta lo segundo, porque si la voluntad del legislador hubiera sido la de hacer extender tales licencias en papel sellado, ello se hubiera dispuesto en la letra correspondiente (*Licencias*).

Y porque hacer extensivo un impuesto a un caso que no está expresamente gravado es darle a la ley una extensión peligrosa en materia de impuestos, puesto que con esto se abrirían las puertas a muchos que la ley no permite.

Si lo que el Juzgado sostiene es legal, los telegramas sobre licencias no deben exigirse en papel sellado, puesto que la Dirección de Correos y Telégrafos no

puede salirse del Decreto legislativo ya citado.

Servíos resolver esto como corolario de lo anterior.

Vuestro ilustrado criterio y vuestras aventajadas dotes de jurisconsulto son garantías, no sólo para resolver esta consulta, sino otras de mayores proporciones y dificultades.

Vuestro atento, seguro servidor,

Abraham Afanador

Ministerio de Hacienda—Sección 1.a—22 de abril de 1914.

Dígase como resultado de la anterior consulta, que a juicio de este Despacho, no es aplicable a las solicitudes sobre licencias de los empleados públicos la disposición de la sección *R.* (*Representaciones*) del artículo 4.º del Decreto número 909 de 1906, porque esta disposición se refiere a los memoriales que tales empleados eleven en su calidad de tales, esto es, concernientes a sus funciones públicas o a los derechos que el ejercicio del empleo les otorga, y no a casos que como el de la cesación temporal de las funciones indicadas, son ocasionados por circunstancias puramente personales; que esa es la interpretación que el Gobierno ha dado a la mencionada disposición desde que está en vigencia, y que la aplicable a los casos de licencia es la contenida en la sección *P.* (*Peticiones*), del artículo 4.º aludido.

Comuníquese y publíquese con su antecedente.

El Ministro,

LLORENTE

MEMORIAL Y RESOLUCION

Número 539—Popayán, 18 de marzo de 1914.

Señor Ministro de Hacienda—Bogotá.

Respetuosamente elevo a la consideración de usted la siguiente consulta:

Documentos comprobantes de pagos hechos del Tesoro Nacional, Departamental o Municipal, por valor de servicios materiales, tales como el suministro de materias primas para producción de licores, ¿dejan de llevar estampillas de timbre nacional en la proporción de dos por mil de su cuantía, cuando esos pagos se hacen mediante simples recibos, y luégo el empleado que los hizo formula cuenta de cobro a la cual acompaña éstos?

¿Tales recibos pueden clasificarse entre los expedidos por particulares en favor de oficinas públicas, y por consiguiente quedan comprendidas en el punto *Recibos* de la Tarifa del Decreto 909 de 1906, sobre timbre nacional, es decir, que no llevan estampillas?

El Decreto, con carácter de Ordenanza, número 339, que reglamenta la renta de licores en el Departamento, dice, en el capítulo relativo a la contabilidad:

"Artículo 16. Las partidas de egresos se comprobarán con las nóminas y cuentas por cobrar, debidamente canceladas por el acreedor; con los recibos originales de los empleados a quienes se haya hecho remesas, y con los recibos de otras personas a quienes, por cualquier causa legal, mediante la debida autorización, se haya hecho entrega de dinero."

En el artículo 14 dice el mismo Decreto:

"Parágrafo. Cuando algún gasto pequeño haya sido cubierto sobre un recibo, el Administrador formará por duplicado una cuenta de cobro, a la cual acompañará el recibo que se haya expedido."

Conforme a estas disposiciones los gastos *no pequeños* se pagan también sobre recibos, pero con la misma condición establecida para los de pequeño valor, es decir, so forma *cuenta de cobro* por el valor de ellas.

Como Contador General del Departamento he estimado al examinar las cuentas de la Administración de rentas, rendidas por la Gerencia de rentas, que, bien los recibos o bien las cuentas que les dan valor comprobatorio, deben llevar estampillas en la proporción del dos por mil, y que tal clase de recibos no pueden considerarse como los dados por particulares a favor de Oficinas públicas, de que trata el punto *Recibos*, de la Tarifa, del Decreto número 909 de 1906, toda vez que ellos son el comprobante de una erogación del Tesoro por servicios que suponen un contrato verbal y que se expiden como para facilitar o hacer expeditas ciertas operaciones que son frecuentes y del momento, pero que hay que complementarlas luégo con una cuenta de cobro para que tengan valor comprobatorio, circunstancia que manifiesta que no son "recibos dados por particulares, etc.," puesto que los de esta naturaleza no requieren aquella formalidad ulterior.

He creído de mi deber consultar este punto, porque con la manera establecida por la disposición caucana, que dejo citada, para hacer expedita la comprobación de ciertos gastos, se haría fustránea la renta de timbre nacional, pues que sólo quedarían sujetos al impuesto los sueldos de los empleados y una que otra cantidad erogada del Tesoro.

Del señor Ministro, obsecuente servidor,

Ernesto Arboleda

República de Colombia—Ministerio de Hacienda—Sección 1.a—Bogotá, 25 de abril de 1914.

Dígase como resultado de la consulta que precede:

1.º Es regla fundamental de la administración pasiva del Tesoro, así en lo nacional como en lo departamental y municipal, que toda erogación o gasto requiere la presentación de nóminas o cuentas de cobro, debidamente aparejadas, documentos esos sobre los cuales recaen la liquidación, el reconocimiento y el pago de los créditos reclamados, y a continuación de los cuales documentos se otorgan por los interesados los recibos de las sumas de dinero entregadas por los empleados pagadores.

2.º Con la excepción consignada en el artículo 2.º del Decreto número 321 de 1912, dichas nóminas y cuentas de cobro deben llevar en estampillas el dos por mil de su valor; y los recibos otorgados a continuación de unas y otras, que son los a que se refiere el primer párrafo de la Sección *R* del artículo 4.º del Decreto número 909 de 1906, no requieren, por lo consiguiente, estampilas de timbre.

3.º Según lo dicho, lo correcto sería exigir en todo caso la presentación de la cuenta de cobro, para formular la cual no se requiere de ordinario mayor trabajo que para formular los recibos a que se refiere el parágrafo del artículo 14 del Decreto número 339 de la Gobernación del Departamento del Cauca; pero puesto que esa disposición admite pagos sobre recibos extendidos sin la previa formalidad de la presentación de las cuentas de cobro respectivas, es indispensable, a virtud de lo anotado en los dos puntos anteriores, que a tales recibos se acompañen las estampillas que deben llevar las cuentas de cobro que han de formularse posteriormente; de lo contrario resultaría defraudada la renta de timbre.

Publíquese con sus antecedentes.

El Ministro,

JOSE A. LLORENTE

CONTRATO

sobre suministro de muebles para la Oficina Merciológica del Ministerio de Hacienda.

Los suscritos, a saber: Samuel Bernal, Jefe de la Sección 2.a del Ministerio de Hacienda, autorizado por el señor Ministro, y que se llamará *el Gobierno*, por una parte, y por otra Luis Alberto González M., mayor de edad y vecino de esta ciudad, han celebrado el contrato del tenor siguiente:

1.º González se compromete a construír y suministrar las siguientes piezas de mobiliario para el servicio de la Oficina Merciológica y del Laboratorio Químico del Ministerio de Hacienda:

a) Un estante de dos metros cincuenta y cinco centímetros de largo por dos metros de alto y cincuenta y cinco centímetros de ancho, con seis entrepaños, cornisa y zócalo;

b) Un estante de dos metros sesenta y dos centímetros de largo por dos metros de alto y cincuenta y cinco centímetros de ancho, con seis entrepaños, cornisa y zócalo;

c) Un estante de un metro ochenta centímetros de largo por dos metros de alto y cincuenta y cinco centímetros de ancho, con sels entrepaños, cornisa y zócalo;

d) Un estante de dos metros sesenta y ocho centímetros de largo por dos metros de alto y cincuenta y cinco centímetros de ancho, con seis entrepaños, cornisa y zócalo.

2.º González se compromete a fabricar las obras que quedan comprendidas, con madera de pino, y a que dichas obras queden de trabajo esmerado y convenientemente barnizadas.

3.º El precio de cada una de las obras comprendidas es el siguiente:

El estante marcado con la letra *A*, oro.	$ 45
El estante marcado con la letra *B*.	45
El estante marcado con la letra *C*.	35
El estante marcado con la letra *D*.	40
Suma, oro.	165

4.º Bernal se obliga a pagar a nombre del Gobierno las obras mencionadas a medida que sean presentadas de acuerdo con el dictamen del Jefe de la Oficina Merciológica y del Laboratorio Químico del Ministerio de Hacienda.

5.º Para la validez de este contrato se necesita la aprobación del señor Ministro.

En fe de lo cual se firma el presente, por duplicado y ante testigos, en Bogotá, a catorce de abril de mil novecientos catorce.

Samuel Bernal—*Luis A. González M.* Testigo, *Salomón Muñoz*—Testigo, *F. O. Espinosa.*

Ministerio de Hacienda—Bogotá, abril 15 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

JOSE A. LLORENTE

CONTRATO

sobre construcción y suministro de muebles para la Oficina Merciológica y el Laboratorio Químico del Ministerio de Hacienda.

Los suscritos, a saber: Samuel Bernal, Jefe de la Sección 2.a del Ministerio de Hacienda, que se llamará *el Gobierno*, debidamente autorizado por el señor Ministro, y por la otra, Ramón González, mayor de edad y vecino de esta ciudad, han celebrado el contrato del tenor siguiente:

1.º González se obliga a construír y suministrar las siguientes obras para el servicio de la Oficina Merciológica y del Laboratorio Químico del Ministerio de Hacienda:

a) Primera porción de estante en ángulo, de un lado de ciento cuarenta y tres (143) centímetros y ochenta centímetros (0,80) por dos (2) metros de alto y cincuenta y cinco centímetros (0,55) de ancho.

b) Segunda porción de estante en ángulo, de un lado de ciento cuarenta y tres (143) y noventa centímetros (0,90) por dos (2) metros de alto y cincuenta y cinco centímetros (0,55) de ancho.

c) Tercera porción recta de dos con cuarenta y cuatro (2,44) de cornisa, zócalo, tapados y barnizados los costados.

2.º González se compromete a fabricar las obras que quedan enumeradas, con madera seca de pino, y a que ellas queden de trabajo esmerado y convenientemente barnizadas.

3.º El precio de cada una de las obras contratadas es el siguiente:

La primera porción de estante marcada con la letra *a*), y la segunda porción, marcada con la letra *b*), a veinticinco pesos cada una, oro . . . . . $ 50

La tercera porción, marcada con la letra *c*), treinta y cinco pesos . . . 35

Suma, oro . . . . . $ 85

4.º Bernal, a nombre del Gobierno, se compromete a pagar a González el valor de las obras mencionadas, a medida que las vaya entregando en la Oficina Merciológica, a satisfacción del Químico Jefe de la Oficina, quien expedirá al Contratista en cada caso la respectiva constancia, para ordenar el pago por la Tesorería General de la República. Es entendido que las obras de que se trata se harán y entregarán dentro del menor término posible.

Para validez de este contrato se necesita la aprobación del señor Ministro.

En constancia se firma ante testigos, por duplicado, en Bogotá, a primero de abril de mil novecientos catorce.

Samuel Bernal—*Ramón González*—Testigo, *Benjamín Angel*—Testigo, *Juan C. Martínez*.

Ministerio de Hacienda—Bogotá, abril 3 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

JOSE A. LLORENTE

Ministerio de Obras Públicas.

MEMORIAL Y RESOLUCION

sobre denuncio de unos excesos de un lote en tierra baldía.

Señor Gobernador del Departamento.

Medellín.

Los que suscribimos este memorial, ciudadanos colombianos, mayores de edad, vecinos y residentes en este Distrito, a usted muy respetuosamente manifestamos:

En el paraje conocido con el nombre de **Santa Ana**, perteneciente a este Distrito Municipal, Deparmento de Antioquia, en época remota, se adjudicó por la entidad respectiva una porción de tierras baldías, cuya capacidad sólo asciende a seiscientas fanegadas. Los adjudicatarios recibieron tal porción de tierra por la siguiente demarcación: "desde los nacimientos de la quebrada **Santa Ana**, en el cerro Plateado, hasta la cuchila de **Rabihorcadal**, atravesando línea recta por ella y por la piedra hueca de una y otras cumbres de las que forman las vertientes a dicha quebrada"; mas comoquiera que dentro de esta zona se comprende una extensión más o menos de cinco mil hectáreas, mucho mayor de lo adjudicado, con el propósito de adquirir los derechos consignados en el artículo 58 de la Ley 110 de 1912, comparecemos ante usted denunciando formalmente los excedentes que dentro del citado terreno adjudicado existen, a fin de que surtida la respectiva tramitación, se nos reconozcan las gracias que tal disposición concede a los denunciantes. Como la prueba de la existencia de los citados excesos la constituyen la copia de la respectiva adjudicación, la mensura, planos e informe de un ingeniero competente, hemos prescindido de acompañar prueba testimonial, por considerarla innecesaria, pero resueltos a hacerlo si usted así lo dispone, y en consecuencia le rogamos se sirva nombrar al señor Jorge L. White para tal mensura, por ser éste persona competente y conocida en esa Gobernación.

En el globo en que nos ocupamos no existen minas de aluvión en explotación, ni hay gravamen de servidumbres, así como tampoco está destinado a ningún servicio o uso público, de que trata el artículo 69 de la Ley 110 de 1912. Si el señor Gobernador estima que debemos otorgar fianza para garantizar perjuicios, etc., estamos prontos a prestarla, y para el efecto le suplicamos comisione a la autoridad que crea conveniente, de esta cabecera, para el respectivo otorgamiento.

Sírvase, señor Gobernador, darle a nuestro denuncio el curso legal.

Urrao, junio 27 de 1913.

J. Emilio Escobar, Angel J. Madrid.

Ministerio de Obras Públicas—Sección 1.a Bogotá, noviembre 18 de 1913.

Consulta la Gobernación de Antioquia la Resolución dictada con fecha 31 de julio próximo pasado, en una solicitud de excesos de terrenos baldíos situados en el Municipio de Urrao.

La Resolución de la Gobernación de Antioquia, dictada para un caso especial, tiene el carácter —y a ello obedece probablemente su consulta—de reglamentación general del procedimiento para los casos análogos.

Para resolver, se considera:

Que el espíritu del Código Fiscal vigente es el de procurar la mayor rapidez en el despacho y quitar todas las trabas que leyes anteriores han establecido para la adjudicación de baldíos;

Que consecuencia de este espíritu es el de que la Nación no sale a la evicción de los terrenos que con el carácter de baldíos dé en adjudicación, por lo cual son improcedentes las gestiones de origen puramente oficial, toda vez que las acciones de dominio y posesión que se susciten entre los adjudicatarios de una zona y los que se crean con mejor derecho anterior, han de ser decididas en juicio contradictorio en que la Nación nunca es parte;

Que las disposiciones del Código de Minas, por su carácter especial, y por el orden de procedencia en que han sido colocadas por las leyes de interpretación, no pueden ser aplicadas a lo puramente administrativo y fiscal;

Que el Código Fiscal tiene reglas precisas para la adjudicación de baldíos, y en el caso especial de excesos, el mismo Código, al declarar que los errores de mensura en contra de la Nación implican no haber salido las tierras del dominio público, con lo cual no se hizo más que dar el carácter común de baldíos a dichos excesos;

Que el Ministerio al resolver la consulta hecha por la Gobernación de Antioquia, sobre el particular, fue de opinión que al solicitante debía exigirse copia de la diligencia de adjudicación definitiva, el plano de los excesos y la descripción de los linderos, con lo cual no quiso expresar el concepto que de una vez y con la solicitud se acompañasen tales pruebas, y

Que poniendo de acuerdo este concepto anterior del Ministerio con el espíritu y letra del Código Fiscal, se puede llegar a una tramitación más rápida y menos dispendiosa administrativamente, dejando al Poder Judicial la actuación que le corresponde,

RESUELVE:

1.° Reformar la Resolución del Gobernador de Antioquia, número 13, de fecha 31 de julio del corriente año, dictada en estas diligencias.

2.° Indicar para el caso presente, y para los análogos que se presenten, el siguiente procedimiento:

a) A la información sumaria que se acompañe a la solicitud de donde se desprendan los datos aproximados, pertinentes al caso de excesos, conforme al artículo 69 del Código Fiscal, debe acompañarse igualmente copia autenticada de la adjudicación definitiva, base de la reclamación de excesos.

b) Fuéra del despacho o despachos que sea preciso librar, de acuerdo con el artículo 70 del Código Fiscal, debe notificarse personalmente al dueño o dueños del terreno sobre el cual versa la reclamación de excesos.

c) El plano que ha de presentarse, previo nombramiento del agrimensor, conforme al artículo 74 del Código Fiscal, debe expresar, de una manera clara, no sólo en la parte gráfica, sino en la parte expositiva correspondiente, el lote primitivamente adjudicado, el lote ilegítimamente apropiado, y los datos en hectáreas de las respectivas superficies.

d) En todo lo demás debe ceñirse el Gobernador a las prescripciones del Código Fiscal, bien entendido que el plazo y la exposición correspondiente han de ceñirse en las condiciones que deben tener, y en la oportunidad de su presentación, al artículo 55 del Código Fiscal, en relación con los 74, 75 y 76 de la misma obra.

Comuníquese, publíquese y devuélvanse los autos a la Gobernación de Antioquia.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

RESOLUCION

Ministerio de Obras Públicas—Sección 1.a Bogotá, febrero 6 de 1912.

Revisado el anterior expediente, y estando arreglado a la ley,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor Vicente Romero, a título de cultivador, el terreno denominado **Amaro de Caño Seco**, sito en el Municipio de La Gloria, Departamento del Magdalena, que ocupa una superficie de ciento noventa y ocho (198) hectáreas, y se halla alinderado así: partiendo del puente sobre el caño **Amaro**, se sigue éste abajo hasta el rincón de **Los Compadres**; de aquí se sigue en dirección N. 8°50' E., sobre la cual se recorren ochocientos noventa y cinco (895) metros; en donde éstos terminan se toma en dirección S. 81° E., hasta encontrar el **Caño Seco**; éste arriba hasta encontrar los cultivos de Juan de la Hoz; de allí en línea recta por una cerca de alambre, cuyo rumbo es S. 6° W., con ciento noventa (190) metros de longitur, hasta el camino nuevo de **Simaña** a La Gloria; siguiendo la orilla norte de dicho camino, hasta el punto de partida.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 896, 940, 955, 1116, 1117 del Código Fiscal; 8.° de la Ley 48 de 1882; 7.° de la Ley 56 de 1905; 6.° del Decreto 921 de 1905, y 7.° de la Ley 25 de 1908, que dice:

"Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprenda la Nación, a cualquier título que sea, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de caminos, tránsito, irrigación, y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes; recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio de la Nación pueden sujetarse, por el Ministerio de Obras Públicas, a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos enajenados, adjudicados o cedidos a cualquier otro título. La presente disposición se copiará en todos los contratos relativos a enajenación de baldíos."

El funcionario encargado de verificar la entrega y dar posesión del terreno, lo que efectuará como lo dispone el artículo 932 del Código Fiscal, mantendrá en sus derechos a los cultivadores existentes actualmente en él. Cualquiera contravención sobre el particular hará que el Gobierno declare nula esta adjudicación en las porciones cultivadas cuyos derechos dejen de salvarse.

Comuníquese, publíquese y devuélvase el expediente a la Oficina de su origen, previa la aprobación del Consejo de Ministros y del Presidente de la República.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

Consejo de Ministros—Bogotá, febrero 15 de 1912.

En sesión de ayer aprobó el Consejo la precedente Resolución sobre adjudicación de baldíos.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 15 de febrero de 1912.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras, Públicas,

SIMON ARAUJO

RESOLUCION

Ministerio de Obras Públicas—Sección 1.a Bogotá, abril 10 de 1913.

Examinado el anterior expediente, y no habiendo objeción qué hacerle,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor Marceliano Franco, a título de cultivador, el terreno denominado **Altaflor**, sito en el Municipio de Circasia, Departamento

de Caldas, que ocupa una superficie de doscientas cincuenta (250) hectáreas, y se halla alinderado así: de la confluencia de la quebrada de **La Viuda**, en el río Roble, aquélla arriba hasta el mojón A del plano; de aquí una línea con 20° S. O. al camino de los Upegnis, punto **B**, del plano; camino arriba hasta el mojón C del plano; de aquí una línea con 20° S. O. hasta la quebrada de **Las Lajas**, punto D del plano; ésta arriba hasta el mojón E del plano; de aquí una línea con 5° N. O. hasta el mojón F., situado en la quebrada de **Piedra de Moler**; ésta abajo hasta su confluencia con la quebrada de **La Soledad**; ésta arriba hasta el mojón G del plano, situado en la misma quebrada; de aquí una línea 0° N. S. hasta la quebrada de **Los Turpiales**, punto H del plano; ésta arriba hasta el mojón I del plano; de aquí una línea con 50° N. E. hasta la quebrada de **Los Chorros**, punto J del plano; ésta abajo hasta su confluencia con el río Roble; éste abajo al punto de partida.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado, a cualquier título, quedan sujetos a todas las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación, y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado, quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados. La presente disposición debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos."

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario, en el caso de que, dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno, u ocupado con ganados dos terceras partes. En tales casos, el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación ipso facto, y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables, por el solo hecho del cumplimiento de la condición. Este artículo debe insertarse en toda resolución de adjudicación."

Envíese original esta Resolución al señor Registrador del Circuito respectivo, a fin de que verifique la inscripción ordenada por el artículo 77 del Código Fiscal.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

Oficina de Registro del Circuito—Armenia, mayo 23 de 1913.

Quedó registrado hoy este título en el libro de registro número 1.°, a los folios 251 y 252, partida número 242, y en el duplicado del libro número 1.°, al folio 17, partida número 46. Consta el pago del impuesto del registro por cincuenta centavos, según boleta número 129, la cual se agrega al libro respectivo.

El Registrador,

Jesús María Ramírez R.

Derechos, $ 0-60 oro.

J. M. Ramírez

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 857.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER:

Que el señor Pablo A. Sanjuán, vecino de San José de Cúcuta, Departamento del Norte de Santander, República de Colombia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal el señor Rafael Villamizar R., con fecha 28 de enero pasado, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir un medicamento de su fabricación, y la cual consiste especialmente en una etiqueta o rótulo circular dentro de dos círculos concéntricos (el interior de línea más delgada que el exterior), dice: *Botica San Juan*, en caracteres blancos, sobre un fondo oscuro; inmediatamente debajo de esta inscripción hay una copa, y enroscada en esta copa una culebra en actitud de beber en ella, destacándose esta figura en un centro blanco adornado a lado y lado (lo mismo que en sus dos extremos el fondo oscuro donde va la inscripción *Botica San Juan*) de unas hojas; debajo de esta figura dice *San José de Cúcuta*. Lo descrito hasta aquí ocupa la parte superior de la etiqueta. A continuación dice: *Píldoras Tropicales—curan los fríos y calenturas, fiebres y el paludismo.* Estas menciones pueden ir impresas, con adornos diferentes, en etiquetas de forma circular y rectangular que se adhieren a cajas de madera, frascos o cajas de cartón. De esta marca, que sirve para distinguir las *Píldoras Tropicales*, se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15117, de fecha 12 de febrero del año en curso; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por el expresado señor Pablo A. Sanjuán en la fabricación y expendio de su producto denominado *Píldoras Tropicales*.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a cuatro de abril de mil novecientos catoce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

Avisos oficiales.

FERROCARRIL DE LA SABANA

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso IV del artículo 38 de los Estatutos de la Compañía, se convoca a la Asamblea General de Accionistas de la Empresa a una sesión extraordinaria, que tendrá lugar el martes próximo 19 del presente mes, a las dos de la tarde, en el Ministerio de Obras Públicas.

Bogotá, 12 de mayo de 1914.

El Secretario de la Compañía,

Enrique Blanco

LEYES DE 1911

Edición oficial revisada por la Comisión de Abogados Auxiliares de los Ministerios, conforme a los respectivos originales autógrafos pertenecientes al Archivo del Congreso.

De venta en la Imprenta Nacional, a sesenta centavos el ejemplar en rústica.

SUPLEMENTO

al Diario Oficial número 15069

Este suplemento contiene las Leyes 118 a 129, expedidas por el Congreso de 1913; será remitido a los suscriptores, y se halla a la venta en la Oficina de expendio del **Diario**, calle 9.ª, número 171 E.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, lunes 18 de mayo de 1914 — Número 15194

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 516 de 1914, por el cual se hace un nombramiento..... 1105
Decreto número 519 de 1914, por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de Lazaretos..... 1105
Decreto número 520 de 1914, por el cual se conceden unas autorizaciones..... 1105
Resolución número 75 de 1914, por la cual se reforma la marcada con el número 164 de 1913..... 1106

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución número 18 de 1914, por la cual se confiere una autorización..... 1106
Resolución número 19 de 1914, por la cual se concede una licencia..... 1106
Resolución número 20 de 1914, por la cual se conmuta una pena..... 1106
Resolución número 21 de 1914, por la cual se nombra una Junta para la publicación de unas obras..... 1107
Resolución número 22 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública de Santander..... 1107
Resolución número 23 de 1914, por la cual se aprueban varios Decretos dictados por el Inspector de Instrucción Pública del Chocó..... 1107
Resolución número 24 de 1914, por la cual se aprueba un Decreto..... 1107
Resolución número 25 de 1914, por la cual se aprueba un Decreto..... 1108

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato celebrado entre el señor Ministro de Obras Públicas y el señor Carlos Melguizo, como apoderado de la Sociedad comercial colectiva de M. Restrepo Uribe y C.ª, sobre venta de la zona que expropió el Gobierno para el Ferrocarril de La Dorada en los ejidos del Municipio de Mariquita y decisión del Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo..... 1108
Resoluciones sobre adjudicación de tierras baldías a los señores Emiro A. Trujillo, Carlos A. Lacautiere, Matías Bernal y Daniel Barragán Sandino..... 1110

Avisos oficiales..... 1012

Ministerio de Gobierno.

DECRETO N.° 516 DE 1914

(MAYO 9)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al doctor Luis Carlos Neira Médico del Lazareto de Contratación, por haberse excusado de servir ese cargo el doctor Simón Arenas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO N.° 519 DE 1914

(11 DE MAYO)

por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de Lazaretos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Por excusa del señor Marco A. de la Torre se nombra Farmacéutico del Lazareto de Agua de Dios al señor Alberto Escobar G., y para Guarda del puente de Tocaima al señor Andrés Vega G.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DCERETO N.° 520 DE 1914

(MAYO 11)

por el cual se conceden unas actorizaciones.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Autorízase al Gobernador de Bolívar para crear un Cuerpo especial de Policía Sanitaria, compuesto de un Jefe y veinte Agentes, destinado a hacer eficaces las medidas de aislamiento y sanidad que dicten el Consejo Superior de Sanidad y la Junta de Higiene Departamental.

Artículo 2.° Autorízase igualmente al Gobernador del Departamento del Atlántico para crear un Cuerpo de Policía, de la misma clase, compuesto de un Jefe y hasta cincuenta (50) Agentes, destinados al mismo objeto, en el territorio de su jurisdicción.

Parágrafo. Por Decreto separado se señalarán las asignaciones.

Artículo 3.° El señor Gobernador del Atlántico procederá, de acuerdo con la Junta Departamental de Higiene, a establecer, en un lugar adecuado, un Hospital destinado al aislamiento y asistencia de las personas que, de acuerdo con la Junta, deban aislarse.

Artículo 4.° Los Gobernadores referidos pondrán a órdenes de las respectivas Juntas Departamentales de Higiene los Agentes de Policía que éstas soliciten para el servicio de sanidad.

Artículo 5.° Las Juntas pueden hacer, de acuerdo con el Gobernador y el Inspector de Sanidad, los gastos necesarios para el servicio de sanidad. Tanto éstos como los demás que ocasione la lucha contra la epidemia que se ha presentado en la Costa Atlántica, se harán con las sumas que para ese objeto remitirá el Gobierno Nacional a las Juntas de Higiene respectivas.

Artículo 6.° Cada Junta nombrará, bajo su responsabilidad, un Tesorero, y llevará una cuenta de la inversión de los fondos que reciba, la cual rendirá debidamente comprobada y visada por el Go-

bernador, a la Corte del ramo, para su examen y fenecimiento, dentro de los términos legales. Al Ministerio de Gobierno enviará, por duplicado, una relación de los gastos mensuales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

RESOLUCION N.° 75 DE 1914

(9 DE MAYO)

por la cual se reforma la marcada con el número 164 de 1913.

El Director General de Correos y Telégrafos,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

que se han recibido algunas solicitudes sobre reforma de la Resolución número 164 del año pasado, por cuanto algunas poblaciones importantes no quedaron como cabeceras de Circunscripción, y otras que, por lo distante de las cabeceras, han quedado en condiciones desventajosas para la liquidación establecida,

RESUELVE:

Las poblaciones de Bolívar (Cauca), Orocué, Pereira y Ríosucio serán en adelante cabeceras de Circunscripción, y para el caso se les adscriben los siguientes lugares:

A Bolívar: Almaguer, Dolores, San Pablo, El Bordo, El Rozal, La Vega, Mercaderes, Patía y San Sebastián.

A Orocué: Arauca, Cravo y Maipures.

A Pereira: Santa Rosa de Cabal y Armenia (Caldas).

A Ríosucio: Supía, Marmato, Anserma, Apía, San Joaquín, Belalcázar y Santuario.

Adscríbase a la Circunscripción de Málaga la población de Capitanejo, para lo cual se segrega de la de San Gil, a que hoy pertenece.

Agréganse a la Circunscripción de Bogotá las Oficinas de San Martín, San José y Calamar (Vaupés).

Asímismo agréganse a la Circunscripción de Facatativá las Oficinas de Anolaima y La Esperanza; y a la de Cartagena, las de San Andrés y Santa Isabel de Providencia, Puerto César y Acandí.

Suprímese en la Circunscripción de Cartago, la Oficina de Victoria (Cauca), la cual seguirá figurando en la Circunscripción de Honda.

Del mismo modo suprímese la Oficina de San Carlos, en la Circunscripción de Santa Rosa de Osos, y se adscribe a la de Zaragoza.

Las Oficinas cabeceras de Circunscripción anotarán en libro especial las encomiendas que vayan dirigidas a sus dependencias, dejando constancia del número, procedencia, peso y destinatario. Despacharán sin dilación todas las encomiendas postales dirigidas a sus subalternas, teniendo el cuidado de dejar en la Oficina la declaración de Aduana.

Las Oficinas subalternas abrirán las encomiendas en presencia del destinatario o su representante, de la primera autoridad política, si es posible, y de dos testigos.

Anotará, con claridad y precisión el peso, número, lugar de origen, nombre del destinatario, y contenido; a falta de factura de los artículos, se hará el avalúo por dos peritos.

Esta relación la enviará el Administrador de Correos de la Oficina de destino al de la Oficina de cabecera de Circunscripción, y esperará a que éste le envíe la relación de los derechos que deberá cobrar para entregar la encomienda.

Consúltese con el señor Ministro de Gobierno, comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 9 de mayo de 1914.

MARIO CAJIAO

Aprobada.

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

Ministerio de Instrucción Pública

RESOLUCION N.° 18 DE 1914

(ABRIL 4)

por la cual se confiere una autorización.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

que el Reverendo Padre Inspector Escolar del Chocó comunica a este Ministerio en telegrama de 26 de marzo último, que delega facultad a los Comisarios Especiales de Juradó y Urabá para ejercer las funciones de esa Inspección en los Territorios nombrados,

RESUELVE:

Autorízase a los Comisarios Especiales de Juradó y Urabá para que en el Territorio de su jurisdicción puedan fundar, organizar e inspeccionar las escuelas que sean necesarias para el ensanche y desarrollo de la instrucción pública en esas regiones.

Es entendido que las providencias que con tales fines se dicten deben ser sometidas, para su validez, a la aprobación del señor Inspector Escolar y a la de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 4 de abril de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 19 DE 1914

(ABRIL 16)

por la cual se concede una licencia.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales, y vista la solicitud que hace el señor doctor Leandro Medina, en telegrama fechado ayer,

RESUELVE:

Concédese al señor doctor Leandro Medina licencia por un mes, contado desde el 25 del presente, para separarse del puesto de Director General de Instrucción Pública del Departamento del Huila, y encárgase del Despacho al señor don Joaquín Dussán, en su carácter de Oficial Mayor.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 16 de abril de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 20 DE 1914

(ABRIL 16)

por la cual se conmuta una pena.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.° Que en nota de 2 de los corrientes, el señor Rector de la Facultad de Matemáticas e Ingeniería ha solicitado de este Ministerio que se suspenda la consideración de la resolución tomada por el Consejo Directivo de esa Facultad, el día anterior, sobre expulsión del alumno Emilio Gaitán.

2.° Que el expresado alumno, en memorial del 14 de los corrientes, solicita respetuosamente de aquella entidad que suavice la pena que se le ha impuesto.

3.° Que con fecha de hoy, el Rector de la Escuela mencionada transmite a este Ministerio la siguiente disposición, acordada por el Consejo Directivo, en relación con un memorial del Profesor señor Alvarez Lleras:

"Contéstese al Profesor señor Alvarez Lleras que no permitiendo el Reglamento revocar la Resolución del día 1.° de abril, relativa a la expusión del señor Gaitán, solicitará del señor Ministro de Instrucción Pública la gracia que pide en su memorial, para que dicho señor pueda continuar sus estudios como asistente, si así lo solicitare;" y

4.° Que en la misma nota manifiesta el señor Rector que el espíritu de la disposición anterior es el siguiente: ..... "que se conmute la pena de expulsión por la cancelación de la matrícula de este año, permitiendo al señor Gaitán concurrir a las clases como asistente, con el respectivo derecho de habilitación, para que en el año entrante pueda ingresar nuevamente como alumno matriculado."

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado por el Consejo Directivo de la Facultad de Matemáticas e Ingeniería, y, por lo mismo, modificar la resolución que en 1.° de abril tomó esa corporación, respecto del alumno Emilio Gaitán, en los siguientes términos:

Impónese al alumno mencionado la cancelación de la matrícula del año, en los cursos de Maquinaria y Electricidad; pero permítesele seguir concurriendo a esas clases como asistente, y con derecho a presentar los respectivos exámenes de habilitación. En los otros cursos continuará como alumno matriculado.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 16 de abril de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 21 DE 1914

(ABRIL 21)

por la cual se nombra una Junta para la publicación de unas obras.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus atribuciones, y vista la respuesta dada por el señor Ministro de Gobierno a la solicitud hecha por este Ministerio para la publicación en la Imprenta Nacional de las obras de don Miguel Antonio Caro,

RESUELVE:

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 12 de 1911, la publicación de las obras de don Miguel Antonio Caro se hará en la Imprenta Nacional, bajo la dirección e inspección directa de una Junta compuesta de los señores don Marco Fidel Suárez, don Antonio Gómez Restrepo y don Luis Alejandro Caro.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 21 de abril de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 22 DE 1914

(ABRIL 21)

por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública de Santander.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades,

RESUELVE:

Apruébase la Resolución número 2 de 30 del mes próximo pasado, por la cual se admite como alumnas supernumerarias de la Normal de Institutoras de San Gil, a las señoritas Susana Acebedo, María Elena Arenas, Rebeca Castellanos, Matilde Franco, Rosenda Ribero, María Elena Rujeles, María Josefa Reyes, Amelia Torres, Ana Dolores Ramírez, Aurora Rojas, Isabel Cancino, María del Carmen Becerra, Clementina Aranda y Aura María Vesga; las siete primeras como internas, y las restantes como externas.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 21 de abril de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 23 DE 1914

(ABRIL 22)

por la cual se aprueban varios Decretos dictados por el Inspector de Instrucción Pública del Chocó.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Apruébanse los Decretos números 3 y 7, dictados por el Inspector Escolar del Chocó, en 1.° de diciembre de 1913, por los cuales se crean las escuelas de varones de **Cuerna** y **Mistrató**, en la región del Chamí (Territorio Escolar del Chocó); y los señalados con los números 4 y 8, de la misma fecha, por los cuales se nombra Directores de las mencionadas escuelas, a los señores Arcadio Zapata y Emiliano A. Zamora V., respectivamente, con la asignación mensual de $ 35 oro cada uno. Asímismo se aprueban los Decretos números 5, 6, 9 y 10, de la fecha citada, por los cuales se crean escuelas de mujeres en los mismos lugares y se nombran Directoras de ellas a las señoras Betsabé Posada y Eva Zapata, por su orden, con una asignación de $ 30 oro mensuales cada una.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 22 de abril de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 24 DE 1914

(ABRIL 24)

por la cual se aprueba un Decreto.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Apruébase el siguiente Decreto, del Inspector de Instrucción Pública de San Martín:

"DECRETO NUMERO 12 DE 1914

"(15 DE ABRIL)

"por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento.

"*El Inspector Escolar del Territorio de San Martín,*

en uso de sus facultades legales,

"DECRETA:

"Artículo único. Acéptase la renuncia que ha presentado la Hermana Francisca de Jesús, del cargo de Directora interna de la Escuela urbana de niñas de San Martín, y nómbrase para reemplazarla, en propiedad, a la Reverenda Hermana María Inés de San José.

"Comuníquese y publíquese.

"Dado en Villavicencio a quince de abril de mil novecientos catorce.

"Por el Inspector Escolar, el Secretario, encargado del Despacho,

"*M. Mauricio Dieres Momplaisir*"

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 24 de abril de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 25 DE 1914

(MAYO 1.°)

por la cual se aprueba un Decreto.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Apruébase el Decreto siguiente, dictado por el Inspector de Instrucción Pública de Casanare:

"DECRETO NUMERO 3 DE 1914

"(1.° DE ABRIL)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Inspector Interino de Instrucción Pública de Casanare,

en uso de las facultades que le han sido conferidas,

"DECRETA:

"Artículo 1.° Por renuncia aceptada a la señorita Araminta Barrera, nómbrase Directora de la escuela alternada de **San Lope**, a la señora Ignacia Camargo de R.

"Artículo 2.° Por renuncia aceptada a la señora Ignacia Camargo de R., nómbrase Directora de la escuela alternada de Sácama, a la señora Adelaida de Camargo.

"Artículo 3.° Por muerte de la señorita Obdulia Sabogal, nómbrase Directora de la escuela alternada de **Tauramena**, a la señorita Ana Piñeros S.

"Dése cuenta al señor Ministro y comuníquese.

"Dado en Támara a 1.° de abril de 1914.

"El Inspector,

"*Fr. Pedro Cuartero*, Provicario Apostólico."

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 1.° de mayo de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

Ministerio de Obras Públicas.

CONTRATO

celebrado entre el señor Ministro de Obras Públicas y el señor Carlos Melguizo, como apoderado de la Sociedad comercial colectiva de M. Restrepo Uribe y C.a, sobre venta de la zona que expropió el Gobierno para el Ferrocarril de La Dorada en los ejidos del Municipio de Mariquita.

Los suscritos: Simón Araújo, en su carácter de Ministro de Obras Públicas, por una parte, y por la otra Carlos Melguizo, como apoderado de la Sociedad comercial colectiva de **M. Restrepo Uribe y C.°**, constituído por medio de la escritura pública número 340, de fecha 28 de marzo de 1914, otorgada ante el Notario 4.° del Circuito de Bogotá, hacen constar:

1.° En el párrafo segundo del ordinal 8.°, artículo 10 del contrato celebrado con el señor Tomás Germán Ribón, para la construcción de un ferrocarril desde Honda, o sus inmediaciones, hasta Flandes o Girardot, se estipuló: "En las propiedades de particulares, el Concesionario, conforme al Acto legislativo número 6 de 1905, podrá ocupar la zona indispensable para la vía y el terreno necesario para estaciones y puertos en el río Magdalena; el Gobierno prestará mano fuerte en oportunidad para dicha ocupación, si a ello se opusieren los respectivos dueños, quedando a éstos el derecho de exigir del Gobierno, mediante comprobación judicial, la diferencia que pueda haber entre el valor de lo expropiado y el beneficio que la finca afectada reciba con la construcción de la nueva vía. Las sumas que por tal concepto haya desembolsado el Gobierno serán deducidas del monto de la subvención al hacer efectivo el pago de ésta."

2.° Que por convenio celebrado el 9 de abril de 1906, entre el señor Ministro y el señor Tomás Germán Ribón, se dispuso el pago de la subvención a la Compañía, sin hacer la reducción de que trata el párrafo transcrito.

3.° Que según la diligencia de entrega, verificada el día 17 de marzo de 1906, que corre a fojas 69 y 70 del cuaderno número 6 del expediente **Ferrocarril de La Dorada**, la superficie tomada de los ejidos de Mariquita, para la construcción de estaciones de carga y pasajeros, talleres, depósitos de coches y locomotoras, switchs y demás obras accesorias, se determinó así:

"En el kilómetro 20-550 (20-550 metros) se midieron 560 metros al Norte y cuatrocientos cuarenta metros (440) al Sur; y en estos puntos y perpendicularmente al mismo eje, se midieron doscientos cincuenta metros (250) al Este y ciento setenta metros (170) al Oeste, formando el todo un rectángulo cuya área es de cuatrocientos veinte mil metros cuadrados (420.000). En esta área queda incluída la zona de veinte metros de ancho que se entregó al señor Carlos Arturo Hutchings para el mismo Concesionario, según la diligencia de siete de septiembre de mil novecientos cinco, en la cual se ofreció que la entrega del terreno necesario para la estación y demás obras de que aquí se trata, se haría por diligencia separada."

4.° Que el doctor Benjamín Martínez R.—como apoderado del Municipio de Mariquita—por medio de memorial presentado el 24 de abril de 1913, solicitó el reconocimiento y pago del valor de la zona tomada de los ejidos de Mariquita para el ferrocarril, previo el correspondiente avalúo.

5.° Que este Ministerio, por Resolución de junio 26 de 1913, dispuso el avalúo de la mencionada

zona, y de las demás que se hallaren en el mismo caso, la manera como el avalúo debía verificarse, y designó la autoridad judicial ante la cual hubieran de practicarse las diligencias respectivas.

6.° Que las diligencias relativas al avalúo de la zona tomada de los ejidos de Mariquita se practicaron por el señor Juez del Circuito de Honda. Que fueron designados peritos: por parte del Gobierno, el señor José Manuel Restrepo; por parte de los propietarios, el doctor Tulio A. Forero: y por parte del señor Juez, el señor Vicente Valencia, como tercero en discordia.

7.° Que los peritos señores Tulio A. Forero y Vicente Valencia estuvieron acordes, y avaluaron así: centavo y medio (1½) oro por cada metro cuadrado; medio centavo (½) oro por el valor de los perjuicios que el resto del terreno sufre con la expropiación, y medio centavo (½) oro por el beneficio que los mismos terrenos experimentan con la vía férrea. Este avalúo de centavo y medio (1½) oro por metro cuadrado, en atención a compensarse el beneficio y el perjuicio.

8.° Que de acuerdo con el avalúo a que se refiere el ordinal anterior, el valor de los cuatrocientos veinte mil (420.000) metros, es el de la suma de seis mil trescientos pesos ($ 6.300).

9.° Que por la Resolución de fecha 1.° de abril de mil novecientos catorce se dispuso reconocer a favor de la Sociedad comercial M. Restrepo Uribe y C.°, la suma de seis mil trescientos pesos ($ 6.300), valor de los cuatrocientos veinte mil (420.000) metros cuadrados, tomada para el ferrocarril de Honda a Ambalema.

10. Que la Sociedad comercial M. Restrepo Uribe y C.° es cesionaria del doctor Benjamín Martínez R., de los derechos y acciones que le correspondían en la zona de los ejidos de Mariquita, según la escritura número mil ochocientos noventa y siete, de tres de septiembre de mil novecientos trece, otorgada ante el Notario 2.° del Circuito de Bogotá, que en copia registrada figura en el expediente.

11. Que el señor doctor Benjamín Martínez R., es cesionario de los derechos que al Municipio de Mariquita correspondían en la zona tomada de sus ejidos, para el ferrocarril, según consta en la escritura número doscientos trece, de ocho de octubre de mil novecientos trece, otorgada ante el Notario del Circuito de Honda.

12. Que la Resolución del 1.° de abril citado dispuso—parágrafo 3.°—celebrar un contrato con el representante de la Sociedad comercial M. Restrepo Uribe y C.°, por medio del cual se verifique el traspaso de dominio al Estado, que adquiere para la Compañía The Dorada Extension Railway Limited, del lote de terreno tomado de los ejidos de Mariquita para el ferrocarril de La Dorada, sección de Honda a Ambalema, del cual está la Compañía mencionada en posesión, uso y goce desde que le fue entregado.

13. Que en virtud de lo expuesto Carlos Melguizo—como apoderado de la Sociedad comercial M. Restrepo Uribe y C.°—transmite al Estado, que adquiere para la Compañía The Dorada Extension Railway Limited, el dominio de un lote de terreno, del cual está la Compañía en posesión, uso y goce desde que le fue entregado, que tiene una superficie de cuatrocientos veinte mil (420.000) metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del Municipio de Mariquita, y alinderado así: por el Oriente y Sur, con ejidos pertenecientes al Municipio de Mariquita; y por el Norte y Occidente, con ejidos también del Municipio de Mariquita.

14. El precio por el cual la Sociedad comercial M. Restrepo Uribe y C.° transmite al Estado, que adquiere para la Compañía The Dorada Extension Railway Limited el dominio del lote de terreno determinado en el ordinal anterior, es el de la suma de seis mil trescientos pesos ($6.300) que se pagará a la Sociedad transmisora tan pronto como este contrato se haya elevado a escritura pública.

15. Para elevar el contrato a escritura pública, la Compañía vendedora debe presentar los títulos, que acrediten de manera clara la propiedad del lote cuyo dominio transmite, y el certificado de libertad correspondiente, comprensivo de un espacio de tiempo de treinta años.

16. Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Ministros, y se remitirá para lo de su cargo al Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo.

Se firma el presente contrato en Bogotá, a veintiuno de bril de mil novecientos catorce.

SIMON ARAUJO—*Carlos Melguizo.*

—

Consejo de Ministros—Bogotá, abril 23 de 1914.

El honorable Consejo, en sesión de ayer, emitió concepto favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo. Bogotá, abril 23 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

—

Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo—Bogotá, mayo dos de mil novecientos catorce.

El señor Ministro de Obras Públicas, con su oficio número 5716 de 24 de abril último, remitió a este Tribunal el contrato celebrado por ese Despacho con el señor Carlos Melguizo, sobre transmisión al Estado, que adquiere para la Compañía denominada The Dorada Extension Railway Company Limited, el dominio de un lote de terreno en jurisdicción del Municipio de Mariquita. El terreno referido está en poder de la citada Compañía, y el Gobierno está en la obligación de pagar el precio de él, de acuerdo con lo estipulado en el contrato celebrado con el señor Tomás Germán Ribón, para la construcción de un ferrocarril desde Honda o sus inmediaciones hasta Flandes o Girardot.

El contrato que ahora se examina por este Tribunal no es otra cosa que la forma que se da al cumplimiento de obligaciones contraídas por el Gobierno en virtud del contrato que se ha citado.

Este Tribunal, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 37 del Código Fiscal, decide que el contrato está ajustado a las autorizaciones legales.

Cópiese y remítase con sus antecedentes a la Oficina respectiva.

DIEGO MENDOZA—AGUSTIN A. JIMENEZ. NICASIO ANZOLA—LUIS RUBIO SAIZ—*Federico Jaramillo*, Secretario.

RESOLUCION

sobre adjudicación de tierras baldías al señor Emiro A. Trujillo.

Ministerio de Obras Públicas—Sección 1.ª Bogotá, abril 22 de 1913.

Por hallarse el anterior expediente arreglado a la ley,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor Emiro A. Trujillo, como cultivador de caucho y cacao, el terreno denominado **Jambaradó**, sito en el Municipio de Urrao, Departamento de Antioquia, que ocupa una superficie de cuatro mil (4,000) hectáreas, y se halla alinderado así: del mojón occidental de la base de la capitulación de Carlos R. Restrepo, por toda la línea, lindero con dirección N. 35°30' W. y distancia de 10.430 metros; de aquí por el otro lindero de dicha capitulación, N. 54°30' E., y distancia de 3.000 metros al río Jambaradó; de aquí por el lindero de la capitulación de Ramón A. Vélez y Juan de D. Serna, N.° 38° E, y distancia de 4.180 metros; de aquí línea recta con dirección N 35°30' W, y distancia de 3.000 metros; de aquí línea recta con dirección S. 44° 30' W, y distancia de 9.110 metros; de aquí línea recta con dirección S. 35°30' E. y distancia de 13.460 metros; de aquí línea recta con dirección N. 54°30' E. y distancia de 1,568 metros, al mojón de Carlos R. Restrepo, punto de partida.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado, a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres de tránsito, caminos, acueducto, irrigación, y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados. La presente disposición debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos."

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario, en el caso de que, dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno, u ocupado con ganados dos terceras partes. En tales casos, el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación, **ipso facto**, y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables, por el solo hecho del cumplimiento de la condición. Este artículo debe insertarse en toda Resolución de adjudicación."

Se hace constar que esta adjudicación se decreta en virtud de haberse acreditado que el señor Emiro A. Trujillo posee más de cien mil (100,000) matas de caucho y cacao, en el terreno de que se ha hecho mérito, y que el expediente de que se trata fue formado durante la vigencia del Decreto número 23 de 1906.

Envíese original esta Resolución al señor Registrador del Circuito respectivo, para que efectúe la inscripción a que alude el artículo 77 del Código Fiscal.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

Registro del Circuito—Urrao, mayo 20 de 1913.

Registrado en el libro número 1.°, a los folios 113 vuelta y 114 frente, bajo el número 237, según boleta número 23 del 19 último, la cual se conserva original en esta Oficina; consta que se pagó por derechos de registro cincuenta pesos papel moneda.

El Registrador,

Julio C. Chavarriaga B.

—

Derechos: $ 0-30 oro.

Chavarriaga B.

RESOLUCION

sobre adjudicación a cambio de títulos de concesión del terreno denominado *El Santuario* al señor Carlos A. Lacautiere.

Ministerio de Obras Públicas—Sección 1.ª Bogotá, abril 23 de 1913.

Estudiado el anterior expediente, y

CONSIDERANDO:

Que según el nuevo Código Fiscal, o sea la Ley 110 de 1912, que entró en vigencia el 1.° de los corrientes, "en las costas nacionales, en las regiones limítrofes con las naciones vecinas, y en las regiones bananeras de los Departamentos o Intendencias de la Costa Atlántica, no pueden hacerse adjudicaciones de baldíos en lotes continuos, sino dejando entre uno y otro lote adjudicado uno de mil hectáreas, que se reserva el Estado," y

Que esta disposición no es aplicable a las presentes diligencias, puesto que éstas fueron formadas antes de que entrara a regir dicho Código,

SE DISPONE:

1.° Revócase la Resolución de fecha 16 del actual, dictada por este Despacho, en el presente asunto; y

2.° Adjudícase definitivamente al señor Carlos A. Lacautiere, a cambio de títulos de concesión el terreno denominado **El Santuario**, sito en el Municipio de Valledupar, Departamento del Magdalena, que ocupa una superficie de ochocientas dos (802) hectáreas, y se halla alinderado así: partiendo del punto marcado en el plano con la letra **A**, que queda a la margen izquierda del río Ariguaní y al frente de la boca del caño llamado **Palotal**, aguas arriba el río Ariguaní, en una extensión de dos mil ciento sesenta y cinco (2,165) metros hasta llegar al jalón marcado en el plano con la letra **F**; de **F**, con rumbo sur, ochenta y dos grados Este (S. 82° E), y una distancia de tres mil trescientos veinte (3,320) metros hasta llegar al punto marcado con la letra **O**; de este punto con rumbo al Sur, o sea Norte, ciento ochenta grados Sur (N 180° S), y una distancia de ochocientos veinte metros (820), hasta llegar al punto marcado con la letra **P**; de **P**, con rumbo sur, treinta y cinco grados, treinta minutos (35°

30'0) Oeste, y una distancia de tres mil doscientos veinte metros (3.200) hasta llegar al jalón marcado con la letra **B**, y de **B**, con rumbo norte, cuarenta y cinco grados Oeste (N. 45° O.), y dos mil trescientos treinta (2,330) metros de distancia hasta llegar a **A**, punto de partida.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado, a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados. La presente disposición debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos."

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario en el caso de que, dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno, u ocupado con ganados dos terceras partes. En tales casos, el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación **ipso facto**, y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables, por el solo hecho del cumplimiento de la condición. Este artículo debe insertarse en toda resolución de adjudicación."

Cancélense los bonos territoriales números 3698, por 600 hectáreas; 4985, por 160 hectáreas; 4788, por 80 hectáreas, y 5767, por 160 hectáreas, expedidos en Londres el 1.° de junio de 1861. Dichos bonos dan un total de 1.000 hectáreas.

Expídase certificado por el excedente.

Envíese original esta Resolución al señor Registrador del Circuito respectivo, para que efectúe la inscripción a que alude el artículo 77 del Código Fiscal.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

Oficina de Registro de instrumentos públicos y privados—Valledupar, junio 7 de 1913.

Queda registrado el presente instrumento bajo el número cuarenta y uno a la vuelta del número veintitrés y frente del número veinticuatro del libro respectivo del presente año.

El Registrador interino,

Rómulo T. Acosta

—

RESOLUCION

sobre adjudicación de tierras baldías al señor Matías Bernal.

Ministerio de Obras Públicas—Sección 1.a Bogotá, abril 25 de 1913.

En atención a que el expediente que antecede se halla arreglado a las disposiciones legales,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor Matías Bernal, a título de cultivador, el terreno denominado **La Unión**, sito en el Municipio de Belén, Departamento de Caldas, que ocupa una superficie de ciento ochenta y cuatro (184) hectáreas seis mil trescientos treinta y dos (6332) metros cuadrados, y se halla alinderado así: del primer mojón, colocado en la orilla oriental del camino Betancourt, cuchilla arriba, al segundo, que lo es un tronco de aguacate, lindero con propiedad del señor Manuel Antonio Betancourt; de éste, por la línea divisoria del citado señor Betancourt hasta el mojón tercero, llevando un rumbo de 3° y una extensión de 1030 metros; de éste, siguiendo la línea divisoria con terreno de la extinguida comunidad de Tachiguí, con un rumbo de 270° y 1540 metros hasta el cuarto mojón; de éste al nacimiento de la quebrada **Mansión**; ésta aguas abajo, al quinto; de éste al sexto, con un rumbo de 244° y 200 metros; de éste al séptimo en la cuchilla de **La Mansión**, con 206° y 165 metros; de éste, cuchilla abajo hasta el alto de **La Mansión**; de éste al nacimiento de un amagamiento, con un rumbo de 45° y 210 metros; amagamiento abajo hasta desembocar en la quebrada **Mansión**; de éste siguiendo el curso de ésta hasta llegar al mojón noveno, y de éste a su primer lindero, 24° y 230 metros.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado, a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación, y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados. La presente disposición debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos."

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario, en el caso de que dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno, u ocupado con ganados dos terceras partes. En tales casos el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación, **ipso facto**, y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables, por el solo hecho del cumplimiento de la condición. Este artículo debe insertarse en toda Resolución de adjudicación."

Envíese original esta Resolución al señor Registrador del Circuito respectivo, para que efectúe la inscripción a que alude el artículo 77 del Código Fiscal.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

Oficina de Registro del Circuito—Santuario, mayo 28 de 1913.

Registrado en el libro duplicado número 1.° al folio 5 vuelta, y 6, partida número 5.

El Registrador,

Alfredo Gartner C.

Derechos, $ 0-30 oro. Decreto legislativo número 39 de 1905.

Gartner C.

RESOLUCION

sobre adjudicación, a cambio de títulos de concesión, del terreno denominado *Aguasclaras* al señor Daniel Barragán Sandino.

Ministerio de Obras Públicas.—Sección 1.ª
Bogotá, abril 21 de 1913.

Estudiado el anterior expediente, y estando arreglado a la ley,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor Daniel Barragán Sandino, a cambio de títulos de concesión, el terreno denominado **Aguasclaras**, sito en el Municipio de Turbo, Provincia de Urabá, Departamento de Antioquia, que ocupa una superficie de tres mil novecientas diez y nueve (3,919) hectáreas siete mil setecientos metros cuadrados, y se halla alinderado así: partiendo del punto A, con rumbo oeste, en línea recta y 1.440 metros, se llega al punto B; de aquí, en línea recta y con rumbo norte 25° al Oeste, atravesando dos quebradas, el río Brandi, siguiendo casi paralelo a la línea telegráfica y con 2.520 metros, se llega al punto C; de aquí con rumbo norte, atravesando el río Casanova, camino de **Aguasclaras**, el río Turbo, el **Cañohondo**, el camino de **Punta de Piedras**, seis veces la quebrada de **Aguasclaras** y 7,100 metros, se llega al punto **D**, marcado con un árbol de caracolí; de aquí con rumbo este se pasa otra vez la quebrada de **Aguasclaras**, y con 300 metros se llega al punto E; de aquí con rumbo sur y 200 metros, se llega al punto F; de aquí, con rumbo este, pasando dos veces una quebrada y 1,000 metros se llega al punto G; de aquí con rumbo sur, y con 300 metros, se llega al punto H; de aquí con rumbo este, pasando las quebradas **Volcán**, **Indios** y otras sin nombre y con 3,700 metros se llega al punto I; de aquí con rumbo sur, pasando varias quebradas y el río Turbo dos veces, las quebradas **Cuna**, **Quebrada Arena** de arriba y **Quebradaseca** y con 7.900 metros se llega al punto K; de aquí con rumbo oeste, atravesando varias veces una quebrada, y con 2.500 metros, se llega al punto L; de aquí, con rumbo sur, se atraviesa la quebrada **Batatilla**, y con 1,000 metros, se llega al punto de partida A, quedando cerrada la figura.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado, a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación, y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado, quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados. La presente disposición debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos."

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario, en el caso de que, dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno u ocupado con ganados dos terceras partes. En tales casos el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación, **ipso facto**, y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables, por el solo hecho del cumplimiento de la condición. Este artículo debe insertarse en toda Resolución de adjudicación."

Cancélense los bonos territoriales números 2460, por 300 hectáreas; 2921, por 600 hectáreas; 6854, por 320 hectáreas; 1753, por 150 hectáreas; 1985, por 150 hectáreas; 2791, por 600 hectáreas; 2772, por 600 hectáreas; 2664, por 600 hectáreas, y 2834, por 600 hectáreas. Dichos bonos, que dan un total de 3.920 hectáreas, fueron expedidos en Londres el 1.° de junio de 1861. Expídase certificado por el excedente.

Envíese original esta Resolución al señor Registrador del Circuito respectivo, a fin de que efectúe la inscripción a que alude el artículo 77 del Código Fiscal.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

Oficina de Registro—Turbo, 14 de junio de 1913.

Registrada bajo el número 1.°, folios 3, 4, 5, 6 y 7, de los libros 1.° y 2.° del presente año.

El Registrador interino,

Aristides Paz G.

Avisos oficiales.

EDICTO

El Juez del Circuito de Charalá cita a Paula López para que dentro del término de treinta días comparezca a hacer valer sus derechos, por sí o por medio de apoderado, en la causa mortuoria de Daniel López. Si así no lo hiciere se le nombrará un defensor con quien se seguirá el juicio.

Para los efectos de los artículos 25 y 27 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente.

Charalá, marzo treinta y uno de mil novecientos catorce.

PEDRO J. SILVA

Eufrasio R. Santos, Secretario.

Es copia—Charalá, marzo treinta y uno de mil novecientos catorce—*Eufrasio R. Santos*, Secretario.

(88) 105 palabras—3 veces—$ 126.

3—3

EDICTO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por Neftalí Herrera contra Everardo Carrillo, por auto de fecha diez y seis de los corrientes, se decretó embargo, depósito y avalúo de los derechos que el ejecutado señor Carrillo tiene en común en el terreno denominado *La Esperanza*, situado en jurisdicción del Municipio de Fosca, y demarcado en general así: por el pie, con el río San Salvador; por cabecera, con terrenos de herederos de Manuel Romero C.; y por el costado izquierdo, con tierra de Cleofe Cruz R., desde el cerro alto línea recta abajo a dar a la piedra marcada con la letra *C*.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, y se emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en este juicio, para que lo hagan valer por medio de tercería.

Cáqueza, abril veintiocho de mil novecientos catorce.

ELIECER VARGAS V.

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—Cáqueza, mayo cinco de mil novecientos catorce—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(89) 187 palabras—3 veces—$ 225.

3—3

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, martes 19 de mayo de 1914 — Número 15195

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Contratos celebrados por el Ministerio de Gobierno 1113

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 492 de 1914, por el cual se concede una licencia temporal y se hace un nombramiento en el ramo de Guerra 1114
Decreto número 507 de 1914, por el cual se dictan algunas disposiciones reglamentarias de la Escuela Superior de Guerra 1114
Decreto número 508 de 1914, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra 1114
Resolución número 50 de 1913, por la cual se dicta una disposición relativa a sobresueldos del Ejército 1114
Resolución número 17 de 1914, que dicta una disposición disciplinaria 1114
Resolución número 18 de 1914, por la cual se dictan unas providencias en el ramo de Guerra, relacionadas con Músicos de las Bandas de fuéra de la capital 1114

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICA

Resoluciones sobre adjudicación de tierras baldías a la Casa comercial de Schütte Bünemann & Compañía, y a los señores Marco Aurelio Gasca y José María Azcárate 1115

CORTE DE CUENTAS

Autos (Dictámenes) 1118

Avisos oficiales 1119

Ministerio de Gobierno

CONTRATO

celebrado entre los señores Administrador Subalterno de Correos de Villeta y Eduardo Barrera, sobre arreglo de una baranda y construcción de un asiento para el servicio de la Oficina.

Hacemos saber, Eduardo Barrera y Juan Francisco Vanegas, como Administrador Subalterno de Correos Nacionales de este lugar, que hemos celebrado el siguiente contrato:

Barrera como carpintero se compromete con Vanegas a arreglarle la baranda y barnizarla, y a entregar un taburete nuevo, forrado en vaqueta; madera de *pata de gallo*, para el servicio de la Oficina, lo que cumplirá tan pronto como sea aprobado este contrato.

Vanegas se compromete a que del Tesoro Nacional se le pague a Barrera la suma de siete pesos ($ 7) oro, valor de este contrato, tan pronto como cumpla en todas sus formalidades legales; se ha tenido en cuenta la autorización del señor Administrador General de Correos Nacionales, según nota número 1932 A, fechada el 24 de marzo último del corriente año.

Firmamos dos ejemplares sobre lo mismo ante testigos que suscriben, en Villeta, a diez y seis de abril de mil novecientos catorce.

Eduardo Barrera—J. Francisco Vanegas—Testigos, *Juan de la C. Jaramillo O. Belisario Lugo.*

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, abril 22 de 1914.

Aprobado.

El Director General,

MARIO CAJIAO

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, abril 22 de 1914.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto número 360 de 12 de abril de 1913.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

CONTRATO

celebrado entre los señores Administrador Subalterno de Correos de Limones y Rosaura Polit, sobre arrendamiento de una pieza para la Administración de Correos.

Nosotros, a saber: Liborio Rincón, en su carácter de Administrador Subalterno de Correos Nacionales de Limones, debidamente autorizado por el señor Administrador General de Correos, por una parte, y Rosaura Polit, en su propio nombre, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Rosaura Polit da a Liborio Rincón, y éste le toma, una pieza para el Despacho de la Administración Subalterna de Correos Nacionales de Limones, por el término de un año, contado desde el día 10 de junio del año próximo pasado, por la suma de dos pesos ($ 2) oro mensuales.

Liborio Rincón se compromete, en su carácter de Administrador, para con Rosaura Polit, a solicitar se le pague por el Tesoro Nacional dos pesos ($ 2) oro mensuales, valor del arrendamiento, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Director General de Correos y Telégrafos y del Poder Ejecutivo.

En fe de lo cual firmamos dos (2) ejemplares de un tenor, en Limones, a veinte (20) de enero de mil novecientos catorce (1914).

El Administrador, *L. Rincón*—La Contratista, *Rosaura Polit.*

Visto bueno.

El Alcalde,

ARISTIDES BARAYA

El Secretario,

Ismael Ponce C.

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, mayo 5 de 1914.

Aprobado.

El Director General,

MARIO CAJIAO

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, mayo 5 de 1914.

Aprobado, de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto número 360 de 1913.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

CONTRATO

celebrado entre los señores Administrador Subalterno de Correos Nacionales de Cereté y Francisco Mercado, sobre conducción de correos de Puerto Vilches a la Oficina de la Administración de Correos.

Yo Julio C. Martelo, Administrador de Correos Nacionales de este lugar, debidamente autorizado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, y el señor Francisco Mercado, de este vecindario, mayor de edad, libre para tratar y contratar, hemos celebrado el siguiente contrato:

El señor Mercado se compromete a traer y a conducir el correo al Puerto Vilches de esta Oficina, mediante el pago de tres pesos ($ 3) oro mensuales, que el señor Martelo pagará mensualmente al señor Mercado.

El señor Mercado se compromete asímismo a estar al cuidado de la llegada de los vapores a Puerto Vilches, para la traída de los correos, y estar en la Oficina para llevar los que hubiere, haciéndose responsable de cualquier extravío que hubiere en el trayecto de Vilches aquí.

A todo lo expuesto se compromete a responder con su persona y bienes en general.

El presente contrato principia a regir desde el quince del mes de junio del presente año.

En prueba de aceptar firma el presente, por ante dos testigos, en Cereté, a catorce de marzo de mil novecientos catorce.

El Administrador, *Julio C. Martelo. Francisco Mercado*—Testigo, *José Pérez V.*—Testigo, *Pedro R. Espinosa.*

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, mayo 5 de 1914.

Aprobado.

El Director General,

MARIO CAJIAO

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, mayo 5 de 1914.

Aprobado, de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto número 360 de 1913.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

Ministerio de Guerra

DECRETO NUMERO 492 DE 1914

(MAYO 2)

por el cual se concede una licencia temporal y se hace un nombramiento en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y teniendo en cuenta el concepto favorable emitido por la Junta Directiva del Montepío Militar, en su sesión de esta fecha,

DECRETA:

Artículo único. Concédese al señor doctor Bercelino Hernández licencia por treinta días renunciables, a contar del 1.º del presente mes, para separarse del puesto de Tesorero del Montepío Militar, y nómbrase para reemplazarlo al señor Juan Horacio Hernández, quien desempeñará dicho cargo bajo la responsabilidad del titular, de conformidad con lo que dispone el artículo 297 del Código Político y Municipal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 2 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

—

DECRETO NUMERO 507 DE 1914

(MAYO 7)

por el cual se dictan algunas disposiciones reglamentarias de la Escuela Superior de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo único. Adiciónase el Reglamento orgánico y de estudios de la Escuela Superior de Guerra, con las disposiciones siguientes:

1.ª El alumno que sin excusa aceptada por la Dirección completare en el año diez faltas de asistencia a clase, instrucción práctica o actos del servicio, se considerará como retirado del Curso, y la Dirección de la Escuela dará inmediatamente cuenta al Ministerio de Guerra para disponer la separación definitiva del alumno. El mismo procedimiento se seguirá para con el alumno que se retarde veintidós veces.

2.ª El alumno del Curso de Aplicación, que en los exámenes finales no obtenga en cada uno de los ramos que constituyen la enseñanza profesional una calificación de 5 o superior, no tendrá derecho a recibir certificado de estudios. El que no alcance una calificación de 5 en todas las materias perderá el Curso.

3.ª Los alumnos de primero y segundo años, del Curso de Estado Mayor, que en la prueba final no obtengan una calificación de 6 y 7, por lo menos, respectivamente, volverán a las filas, y sólo recibirán un certificado de haber cursado el año, pues el diploma no lo obtendrán sino los alumnos que sean calificados con 7 o un número superior, y éstos podrán ser llamados al Estado Mayor.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 7 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

—

DECRETO NUMERO 508 DE 1914

(MAYO 7)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Por razones de buen servicio y a solicitud del Comando de la primera División del Ejército, establécese permuta entre los Subtenientes Jorge Medina, de la 6.ª Compañía del Regimiento *Ricaurte* número 3, y Manuel García, de la 5.ª Compañía del Regimiento *Santander* número 5.

Artículo 2.º Sin derecho a pasaportes, por ser solicitado por ellos mismos, establécese permuta entre los Capitanes Guillermo Gómez, de la 6.ª Compañía del Regimiento *Nariño*, y Jorge Bernal, de la 6.ª Compañía del Regimiento *Girardot*.

Artículo 3.º Nómbrase al señor Gerardo Garzón Habilitado del Cuerpo de Zapadores número 3, en reemplazo del señor Pedro E. León, quien se excusó de servir tal cargo.

El citado Garzón deberá llenar los requisitos del Código Fiscal.

Artículo 4.º Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Julio E. Pardo para Electricista del Taller Nacional de Artes Mecánicas, novedad que surtirá sus efectos con fecha del 1.º del presente mes.

Artículo 5.º Nómbrase Proveedor del Cuerpo de Zapadores número 3 al señor Ernesto Mendoza S., quien deberá llenar los requisitos del Código Fiscal.

Artículo 6.º Destínase al Capitán Luis Felipe Fonseca, Comandante de la segunda Compañía del Regimiento de Infantería *Cartagena* número 6, al puesto de Oficial de Reclutamiento de los Distritos Militares de Cartagena número 26 y Quibdó número 44 de la Región N.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 7 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

RESOLUCION NUMERO 50 DE 1913

(DICIEMBRE 31)

por la cual se dicta una disposición relativa a sobresueldos del Ejército.

El Ministro de Guerra,

en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Para que los miembros del Ejército tengan derecho al sobresueldo del veinticinco por ciento señalado por la Ley 99 del presente año es necesario que hayan prestado sus servicios en los lugares indicados en dicha ley.

En consecuencia no podrán gozar del aumento de que se trata los militares que por cualquier motivo permanezcan en las plazas no agraciadas con el mencionado sobresueldo.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 31 de diciembre de 1913.

JOSE MANUEL ARANGO

—

RESOLUCION NUMERO 17 DE 1914

(ABRIL 30)

que dicta una disposición disciplinaria.

El Ministro de Guerra,

en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Siempre que un Oficial, cualquiera que sea su grado, deje de concurrir al cumplimiento de sus deberes, sin previa licencia del superior respectivo, quedará sujeto al descuento del sueldo por el tiempo que hubiere faltado.

Si ya hubieren sido sacados por el Contador respectivo los sueldos mensuales, se reintegrará la parte deducida al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de abril de 1914.

JOSE MANUEL ARANGO

—

RESOLUCION NUMERO 18 DE 1914

(MAYO 2)

por la cual se dictan unas providencias en el ramo de Guerra, relacionadas con Músicos de las Bandas de fuera de la capital.

El Ministro de Guerra,

en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Concédese la baja que solicitan los señores José A. Canabal y Gabriel Peña, Músicos de 1.ª y 4.ª clases, respectivamente, de la Banda del Regimiento *Sucre*.

Concédese la baja que solicitan los señores Juan Manuel Quiñones y Martín J. Navarrete, Músicos de 4.ª clase de la Banda del Regimiento Nariño, y nómbrase para reemplazar al primero al señor Julio César Patiño.

Concédese la baja que solicitan los señores Luis Correa Mejía, Daniel María Mantilla y Luis F. Márquez, Músicos solistas de 2.ª clase y de 4.ª, respectivamente, de la Banda del Regimiento *Ricaurte*, y nómbrase para reemplazar al

último, al señor Milciades Tapia; y dase de baja al señor Roberto Cadena, Músico de 1.ª clase de la misma Banda por haberla solicitado.

Nómbrase a los señores: Constantino Ramos Músico solista de la Banda de la guarnición de Cúcuta; y a los señores Paulino Ramírez y Tomás Amaya Músicos de 1.ª clase; a Juan Mogollón Músico de 3.ª clase; a Marco A. Durán, Benjamín Herrera, Alfredo Jaimes y Carlos Alvarado Músicos de 4.ª clase para la Banda mencionada.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 2 de mayo de 1914.

JOSE MANUEL ARANGO

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION

sobre adjudicación de tierras baldías a la Casa comercial de Schütte Bünemann & Compañía.

Ministerio de Obras Públicas—Sección 1.ª Bogotá, mayo 14 de 1913.

Examinado el expediente que precede, y estando arreglado a las disposiciones legales,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente a la Casa comercial de Schütte Bünemann & Compañía, a título de cultivadora, un lote de terreno, sito en el Municipio de Pandi, Departamento de Cundinamarca, que ocupa una superficie de ciento cincuenta y dos (152) hectáreas cuatro mil seiscientos noventa y nueve (4.699) metros cuadrados, y se halla alinderado así: partiendo de un mojón que fue fijado por el doctor Arrubla, y que limita los terrenos de **Guacanonzo**, se sigue el filo de la cuchilla, primero por una recta de 137 metros de longitud y 203°30' de rumbo magnético al Noroeste; se sigue luégo otra recta por la misma cuchilla, de 242 metros y 190°30' de rumbo; después se sigue otra recta hasta dar al cerro alto de **El Roblal**, de 195 metros y 178°40' de rumbo; de este cerro se sigue una línea sinuosa, por el borde de una peña escarpada hasta una puerta que hay en el camino que va de **El Triunfo** para **Santa Elena**, en una longitud de 1.050 metros; de esta puerta se sigue una recta de 1.244 metros de longitud, por una cerca de alambre, y con inclinación magnética de 114° hasta la quebrada de **La Lajita**; esta quebrada aguas abajo en una longitud de 759 metros; del mojón puesto en la quebrada se sigue una recta inclinada 73°30' al Noroeste, y de 395 metros de longitud, hasta un mojón en la quebrada de **El Jordán**; esta quebrada aguas abajo en una longitud de 610 metros; se sigue luégo una recta de 135 metros de longitud y 51°20' de inclinación magnética, hasta un mojón situado en un camino de vereda, sobre una colina que limita la quebrada del **Ojo de Agua**; se sigue luégo este camino hacia el Norte en una longitud de 240 metros, donde existe un mojón que separa los terrenos de **Guacanonzo** de los terrenos baldíos; de este mojón se sigue la recta que separa los terrenos baldíos hasta el mojón punto de partida; esta recta está inclinada 285°40' magnéticos, y tiene 985 metros de longitud.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado, a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación, y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos advacentes. Recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados. La presente disposición debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos."

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario en el caso de que, dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno u ocupado con ganados dos terceras partes. En tales casos el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación, *ipso facto*, y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables, por el solo hecho del cumplimiento de la condición. Este artículo debe insertarse en toda Resolución de adjudicación."

Envíese esta Resolución al señor Registrador del Circuito respectivo, a fin de que efectúe la inscripción a que alude el artículo 77 del Código Fiscal.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

Oficina de Registro del Circuito—Fusagasugá, 6 de junio de 1913.

Registrada hoy, tomo 4.° del libro número 1.°, página 33-271. Derechos, $ 30 papel moneda.

José A. Venegas

Ministerio de Obras Públicas—Sección 1.ª Bogotá, agosto 4 de 1913.

RESOLUCION

sobre adjudicación de tierras baldías al señor Marco Aurelio Gasca.

Revisado el anterior expediente, y estando arreglado a las disposiciones legales,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor Marco Aurelio Gasca, a título de cultivador, el terreno denominado **Los Salados**, sito en el Municipio de Pitalito, Departamento del Tolima, que ocupa una superficie de doscientas cincuenta y siete (257) hectáreas cinco mil ochocientos sesenta y tres (5.863) metros cuadrados, y se halla alinderado así: de un mojón de piedra que se puso en la margen occidental de la quebrada de **El Yucal**, hasta donde llegan por dicha quebrada arriba los terrenos de la comunidad de **El Palmar**; de allí, línea recta, con azimut de ciento setenta grados treinta minutos (170°30') al Occidente y en una extensión de ciento diez (110) metros, a un mojón de piedra (punto T en el plano); de aquí, línea recta, con un azimut de ciento sesenta y ocho grados treinta y dos minutos (168°32') al Occidente, en un trayecto de ciento treinta y tres (133) metros, a otro mojón de piedra (punto S en el plano); de aquí, línea recta, con un azimut de ciento cincuenta y un grados treinta y cinco minutos (151°35') al Occidente y en una distancia de ciento noventa y cinco metros (195), a un mojón de piedra (punto O en

el plano); de éste, línea recta, con un azimut de ciento diez y seis grados cuarenta y seis minutos (116°46') al Occidente en una extensión de doscientos setenta (270) metros, a un mojón de piedra en la margen oriental de la quebrada de **La Panela**, colindando desde el punto de partida hasta aquí con la comunidad de **El Palmar**, en que son aparceros Félix Gasca y la sucesión de Rafael Muñoz; quebrada de **La Panela** aguas arriba y lindando con Gabino Rojas hasta un mojón de piedra en la margen occidental de dicha quebrada; de allí, línea recta, con un azimut de ciento sesenta grados treinta minutos (160°30') al Occidente en una distancia de doscientos ochenta y dos (282) metros y lindando con Gabino Rojas, a un mojón de piedra que divide terrenos de Rojas dicho y de Félix Gasca (punto X del plano); de allí línea recta con un azimut de ciento sesenta y seis grados treinta y dos minutos (166°32') al Occidente, en una extensión de ciento ochenta y siete (187) metros, lindando con el señor Félix Gasca a un mojón de piedra que separa terrenos de Gasca y de Ignacio Rojas (punto J del plano); de éste, lindando con Ignacio Rojas, línea recta, con azimut de ciento cincuenta y siete grados veintisiete minutos (157°27') al Occidente, en un trayecto de doscientos ochenta y cinco metros (285) al mojón de piedra que divide terrenos de Ignacio Rojas y Félix Gasca (punto I en el plano); de aquí, línea recta con azimut de doscientos cincuenta y seis grados veintinueve minutos (256°29') al Oriente en una distancia de quinientos doce metros (512) a un mojón de piedra; de allí línea recta a un azimut de ciento sesenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos (165°45') al Occidente en un trayecto de trescientos cinco metros (305) a un mojón de piedra (punto **K** en el plano), lindando en estos dos trayectos anteriores con los potreros de **El Cernidal** y **Los Salados** del señor Félix Gasca; de aquí línea recta con un azimut de doscientos treinta y siete grados treinta y tres minutos (237°33') al Oriente y lindando con terrenos de los señores Félix y Marco Aurelio Gasca en un trayecto de cuatrocientos noventa (490) metros, a un mojón de piedra en un amagamiento de la colina llamada **La Cuchilla**; de éste línea recta con un azimut de doscientos veinticuatro grados treinta minutos (224°30') al Oriente en una distancia de doscientos cuarenta y cinco metros (245) al mojón **El Charco Negro**, lindando en este trayecto con lindero de Marco Aurelio Gasca; de aquí, remontando otra vez a **La Cuchilla** en línea recta con un azimut de siete grados veintinueve minutos (7°29') al Occidente en una distancia de doscientos treinta y dos metros (232) a un mojón de piedra en otro amagamiento de **La Cuchilla** lindando en esta parte con terrenos de Mario Torres; de ahí, línea recta, por el filo de la cuchilla, con un azimut de doscientos noventa y seis grados seis minutos (296°6') al Oriente en un trayecto de mil noventa metros (1.090) a un mojón de piedra en el punto alto de **La Cuchilla**, llamado **El Roblal**; de allí, descendiendo por el filo de la colina que baja a Buenavista, en línea recta, con un azimut de cuatro grados ocho minutos (4°8') al Occidente en un trayecto de cuatrocientos cuarenta metros (440) a un mojón de piedra en el filo de la colina; de éste, en línea recta, con un azimut de treinta y un grados cincuenta y un minutos (31°51') al Occidente en una longitud de doscientos cuarenta y cinco metros (245) a un mojón de piedra en una planada del filo; de aquí línea recta, con una extensión de trescientos veinticinco (325) metros y con un azimut de veintisiete grados treinta minutos (27°30') al Occidente a un mojón de piedra; de aquí línea recta con un azimut de trece grados diez y ocho minutos (13°18') al Occidente en una distancia de cuatrocientos sesenta y un metros (461) a un mojón de piedra, lindando en estos cinco trayectos anteriores con terrenos baldíos cultivados por Mario Torres, Juan España y Eugenio Calderón; allí línea recta, y lindando con terrenos de **Buenavista**, de propiedad de Félix Gasca con un azimut de ciento treinta y dos grados catorce minutos (132°14') al Occidente en una distancia de doscientos treinta y cinco metros a un mojón de piedra, situado al pie de la falda; de aquí, línea recta, con un azimut de treinta y dos grados diez y seis minutos (32°16') al Occidente en un trayecto de cuatrocientos quince metros (415) a un mojón de piedra; de allí línea recta con un azimut de setenta y un grados veinte minutos (71°20') al Occidente en una distancia de ciento treinta y cinco metros (135) a un mojón de piedra, y de éste línea recta, con azimut de ciento dos grados cincuenta y ocho minutos (102°58') al Occidente en una distancia de doscientos diez y siete (217) metros a un mojón de piedra situado en la margen occidental de la quebrada de **El Yucal**, lindando con estos cuatro trayectos anteriores, con terrenos del señor Félix Gasca, y por último, quebrada de **El Yucal** aguas abajo hasta el punto de partida, lindando por esta parte con terrenos de **La Providencia**, del señor Benjamín Arboleda.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones de que tratan los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado, a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos advacentes. Recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado, quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos advacentes. La presente disposición debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos."

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario, en el caso de que dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno, u ocupado con ganados dos terceras partes. En tales casos el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación **ipso facto** y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denun

ciables, por el solo hecho del cumplimiento de la condición. Este artículo debe insertarse en toda Resolución de adjudicación."

Envíese original esta Resolución al señor Registrador del Circuito respectivo, para que verifique la inscripción a que alude el artículo 77 del Código Fiscal.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

Oficina de Registro del Circuito—Garzón, agosto 28 de 1913.

Se inscribió a los folios 1, 2, 3 y 4, partida 1.ª del libro duplicado, del libro de registro número 1.° de este año.

El Registrador,

Leonidas Calderón V.

Derechos, $ 30 papel moneda. Ley 39 de 1905.

Calderón

—

RESOLUCION

por la cual se adjudica al señor José María Azcárate un globo de terreno situado en el Municipio de Buga.

Ministerio de Obras Públicas—Sección 1.ª Bogotá, noviembre 24 de 1913.

Examinado el anterior expediente, y habiéndose hallado conforme con las disposiciones legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor José María Azcárate, a título de cultivador, un globo de terreno denominado **Bellavista**, situado en la región de **Materón**, en el Municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca, cuya superficie es de cincuenta y nueve hectáreas mil doscientos cincuenta metros (59 hectáreas 1,250 metros), y alinderado así: partiendo del punto **P**, mojón del plano, con un rumbo de 191°30' y una distancia de cuatrocientos sesenta y tres metros (463) hasta el mojón R, situado en un amagamiento; de aquí, subiendo por el amagamiento con un rumbo 288° 50' y doscientos cincuenta metros al mojón, punto **S**; de este punto con rumbo 303°, y una distancia de ciento treinta metros al mojón A, puerta del camino; de aquí con rumbo de 282° y cincuenta y cinco metros de distancia al mojón **B**; luégo una línea con rumbo 246°4' y cincuenta y nueve metros de distancia al mojón **C**; de aquí, otra con rumbo 238°15' y cincuenta y cuatro metros hasta el mojón **D**, haciendo esquina con el cerco de los Hernández; de este punto, siguiendo la dirección del camino que va a **Buenos Aires**, con rumbo 226°15' y cuatrocientos treinta y ocho metros de distancia al punto **E**; mojón en la esquina de la cerca de alambre; de aquí con rumbo 239° 20' y ciento setenta y seis metros (176 metros) al mojón **F**, mojón de piedra de la adjudicación de Carlos Patiño Jaramillo; de este mojón de piedra con rumbo 309° 40' y trescientos ochenta y siete metros (387 metros) al mojón de piedra, punto **G** de la misma adjudicación Patiño; de aquí una línea con rumbo 29°5' y doscientos cincuenta y cuatro metros (254 metros) al mojón **H**, estaca de Martínez; de este punto con rumbo 30°30' y seiscientos veinte metros (620 metros) al mojón I; luégo con rumbo 130° y seiscientos setenta y dos metros al mojón K, esquina de la cerca de alambre; de aquí con rumbo 41° y ciento sesenta y seis metros (166 metros) al mojón **L**; y de este punto con un rumbo 77°30' y doscientos setenta y seis metros de distancia al mojón **P**, punto de partida.

Esta adjudicación se hace con las condiciones y reservas establecidas por los artículos 54 y 56 de la Ley 110 de 1912, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado, a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarios para el desarrollo de los terrenos advacentes. Recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados."

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario en el caso de que dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno o ocupado con ganados las dos terceras partes.

"En tales casos el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación, **ipso facto**, y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la obligación."

Envíese original esta Resolución al señor Registrador de instrumentos públicos del Circuito respectivo, a fin de que haga la inscripción en el libro respectivo, ordenada por el artículo 77 del Código Fiscal.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

NOTA DE REGISTRO

Oficina del Circuito número 1.°—Buga, diciembre 12 de 1913.

Registrada en el libro 1.°, folios 223 vuelto y 224, partida número 555.

Derechos, $ 0-30 oro. Decreto legislativo número 39 de 1905.

El Registrador,

Roberto R. Santacoloma

Corte de Cuentas

AUTOS

DICTAMEN

de la Corte de Cuentas de la República, sobre el contrato celebrado con la Sociedad de S. Pearson & Son Limited.

Corte de Cuentas—Sala de Acuerdo—Número 8—Bogotá, febrero 25 de 1914.

(Magistrado ponente, Juan A. Zuleta).

El Ministro de Obras Públicas ha enviado a la Corte para que conceptúe si está o nó ajustado a la ley el contrato celebrado con la Sociedad de S. Pearson & Son Limited, de Londres, sobre estudio de varias obras en el puerto y la ciudad de Cartagena.

El Gobierno ha celebrado dicho contrato en ejercicio de las autorizaciones que le confieren las Leyes 77 de 1912, sobre obras en algunos puertos de la República, y 73 de 1913, por la cual se adiciona la primera.

Es necesario pues hacer un estudio comparativo de las autorizaciones conferidas al Gobierno por dichas leyes y de los artículos del contrato enviado a la Corte para su examen. Es de advertirse que dividiéndose dichas autorizaciones en dos partes, a saber: el estudio de las obras necesarias para poner el puerto de Cartagena en situación de ofrecer ventajas y comodidades para el tráfico ma-

rítimo y para el anclaje, y la ejecución de dichas obras, el Ministro d Obras Públicas da sólo cumplimiento ahora a la primera parte. El contrato que se examina se refiere al estudio de las obras mencionadas en el artículo 1.° de la Ley 77, las que están enumeradas en el artículo 3.° de la misma. Cada inciso de este artículo ha sido incluído o interpretado en el contrato, menos el señalado con la letra *g*), que se refiere a la conducción de aguas al punto adecuado para surtir de ella a las naves. No todos los artículos encuentran sus correspondientes en la ley, aunque tal vez pudieran tomarse los que no se hallan en este caso como derivaciones de los artículos principales, como por ejemplo los señalados con las letras *f*), *h*), *j*), *k*), incisos que se refieren a levantamiento del plano de Cartagena, estudio del pavimento de la ciudad, embellecimiento de la misma y futuro ensanche, etc. etc., puntos de que no habla propiamente la Ley 77, ni la que la adiciona.

Hay otros artículos del contrato que no sólo no están autorizados por la ley, sino que son en gran manera inconvenientes.

Por ejemplo, el artículo 3.° dice:

"El Gobierno podrá designar uno o varios Ingenieros remunerados por él, que contribuyan a la ejecución de los estudios que la Compañía haga en el terreno."

No se explica porqué pagándole el Gobierno a la Compañía para que haga un estudio completo de las que deben ejecutarse tenga necesidad de retribuír por su cuenta a Ingenieros que contribuyan a la ejecución de la misma obra.

"Artículo 5.° El Gobierno reembolsará a la Compañía todos los desembolsos y gastos que ésta haga o que la celebración y el cumplimiento del presente contrato le ocasionen a la misma Compañía, tales como gastos de viaje del personal que se ocupe en los trabajos, sueldos del mismo personal *que se ocupe en los trabajos, sueldos del mismo personal* y cualquiera otro gasto o desembolso, como también los gastos que le ocasionen el pago o pagos a que el Gobierno se obliga: y le pagará, además, como remuneración, el quince por ciento (15 por 100) de la cantidad total a que monten los desembolsos y gastos. Sin embargo, el Gobierno no estará obligado a pagar a la Compañía por todo, gastos y remuneración, más de diez mil libras esterlinas (£ 10,000); y ésta no podrá cobrar el exceso si llega haberlo. El pago o los pagos los hará el Gobierno a la Compañía en Londres, por medio del Consulado General de la República en esa ciudad, a la presentación de las cuentas, debidamente comprobadas, a dicho Consulado. Cada cuenta corresponderá a un espacio de tiempo no menor de un trimestre, a contar del día en que este contrato se publique en el *Diario Oficial*, a menos que el espacio que medie entre el día o entre el día de la presentación de una cuenta y el de la presentación de los estudios, planos y presupuestos, sea menor de tres (3) meses. Comprenderá cada cuenta los gastos hechos hasta su presentación, y el respectivo quince por ciento (15 por 100) sobre la suma de tales gastos."

Parece incomprensible que el Gobierno tenga que pagar aparte los desembolsos y gastos que haga la Compañía por viaje de personal empleado en llevar a cabo un estudio que se compromete a hacer, y sueldos del mismo personal, y además como remuneración del mismo trabajo, el quince por ciento (15 por 100) del capital total a que monten los desembolsos y gastos hechos por la Compañía; esto sin contar que la última parte del artículo que se estudia es completamente ininteligible. Sería mucho mejor estipular una sola suma para todo el servicio prestado por la Compañía.

Por el artículo 6.° se compromete el Gobierno a contratar principalmente con la Compañía los trabajos de ejecución de las obras, siempre que su propuesta esté en iguales condiciones a las otras, en cuanto al precio de construcción, etc. etc.

El artículo 2.° de la Ley 77 autoriza al Gobierno para que *después de hecho el estudio*, vea si es más conveniente contratar la ejecución de las obras con la misma Compañía o con otras que ofrezcan mayores ventajas, pero en ningún caso para que adquiera compromisos anteriores, y mucho menos para que ponga trabas a la acción de otro Gobierno que pueda sucederle en poco tiempo. Lo natural y justo es dejar a la voluntad y conveniencia de los Ministros futuros el nuevo contrato. Si es inconveniente ligarse a un compromiso que no tiene ventaja alguna, está por demás también el último parágrafo del artículo citado por el que se incluye en el precio de la ejecución el costo de los estudios.

"Artículo 7.° Si el Gobierno resolviere contratar la ejecución de dichas obras con la Compañía, sin oír y discutir propuestas de otras personas o entidades, y no hubiera en tal caso acuerdo entre las partes en lo relativo a los respectivos precios, éstos se fijarán por un Ingeniero en Londres que goce de buena reputación y el cual designarán las partes de acuerdo."

¿Porqué se va a someter a un Ingeniero en Londres, como si no lo hubiera en el país, la fijación de los precios sobre el costo de la ejecución de las obras, y porqué el Gobierno ha de prescindir de la licitación que puede procurar grandes ventajas al Fisco? Este artículo es ilegal e inconveniente, y demuestra las consecuencias de que el Gobierno adquiera los compromisos de que se habla en el artículo 6.°.

Por el artículo 8.° se compromete la Compañía a depositar en la Tesorería General de la República, bonos de la deuda exterior colombiana por valor de dos mil libras esterlinas (£ 2,000), para asegurar el cumplimiento de este contrato. Como los bonos pueden fluctuar de valor, nada tiene de raro que en un momento dado éste quede reducido a mucho menos de la mitad de la suma valor de la fianza. Sería pues mejor que el depósito se hiciera en libras esterlinas, en una prenda o aseguro que no estuviera sujeto a esas fluctuaciones.

"Artículo 9.° El presente contrato caducará, y así podrá declararlo administrativamente el Gobierno, si no se hace el depósito estipulado, en tiempo, o si no se presentan los estudios, planos y presupuestos, también oportunamente."

De esta manera la situación para el Gobierno, respecto a la caducidad, es desventajosa ante la de la Compañía, y sumamente peligrosa, porque por el artículo 5.° se le pagan trimestralmente sus trabajos a la Compañía, y por el 9.° se puede resolver la caducidad del contrato si no se presentan oportunamente los estudios, planos y presupuestos de la obra, y como para ello tiene un año de plazo la Compañía, si al terminar éste no ha cumplido sus compromisos, ya ha recibido en cada trimestre todo o la mayor parte del dinero, y la garantía apenas alcanza a £ 2,000 en bonos, sin contar con que en virtud del mismo contrato, el Gobierno no puede declarar la caducidad sin oír a la Compañía, lo que retardaría el reembolso del dinero pagado a buena cuenta.

Según el artículo 11, la Compañía tendrá, mientras no se cancelen definitivamente las obligaciones mutuas, que el Gobierno y ella contraen, un representante suyo en Bogotá, pero no dice quién debe pagarlo, ni si ese pago está incluído en los gastos de que habla el artículo 5.°, de los cuales se hace responsable el Gobierno, y esto sin fijarse en que el artículo 7.° de la Ley 77, que habla de tal nombramiento, parece claramente referirse al tiempo de la ejecución de las obras, y no al del estudio de ellas.

Aunque la Ley 77 destina para la realización de las obras de que se trata, el producto total de los derechos de puerto que se causen en los de Cartagena y Buenaventura, el Presupuesto de este año no tiene partida para dar cumplimiento a dicha Ley, a pesar de que incluye entre las rentas la de derechos de puerto.

En vista de las razones anteriores la Sala conceptúa que el contrato que se ha sometido a su examen debe reformarse en el sentido indicado, por no estar ajustado en un todo a las disposiciones de la Ley 77 de 1912.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Presidente, PEDRO RIVERA—BELISARIO AYALA—JOSE A. VILLEGAS—ISAIAS LUJAN. J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE. GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—SIMON CHAUX—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ. El Secretario, *José Antonio Rivas*.

Corte de Cuentas—Sala de Acuerdo—Número 1—Bogotá, marzo 9 de 1914.

(Magistrados ponentes, Simón Chaux y Eugenio Andrade).

En vista de la disposición del artículo 112 de la Ley 130 de 1913, publicada en el *Diario Oficial* número 15123, sobre la jurisdicción de lo contencioso-administrativo, que a la letra dice:

"Esta Ley empezará a regir para todos sus efectos, el 1.° de marzo de 1914."

Y teniendo en cuenta que conforme al inciso *c*) del artículo LL de las disposiciones transitorias del Código Fiscal, una vez creado por la ley el Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo, la Corte de Cuentas no debe ejercer las funciones que le correspondían antes de la creación del precitado Tribunal, y que la ley asigna a éste, la Sala de la Corte de Cuentas resuelve abstenerse de darle curso a los asuntos en que interviene en reemplazo del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, mientras la autoridad competente resuelve sobre la manera de dar cumplimiento a la citada Ley.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 9 de marzo de 1914.

El Presidente, PEDRO RIVERA—BELISARIO AYALA—JOSE A. VILLEGAS—ISAIAS LUJAN. J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE. GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—SIMON CHAUX—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ. El Secretario, *José Antonio Rivas*.

Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas.

Corte de Cuentas—Sala de Acuerdo—Número 2—Bogotá, marzo 9 de 1914.

(Magistrado ponente, Augusto Martínez).

Negados por la Sala los conceptos rendidos sucesivamente por las dos Comisiones a quienes pasó para su estudio lo relacionado con la observación 12 del auto número 119, que el 11 de julio último pronunció el Magistrado Jefe de la Sección 2.ª, al examinar las cuentas del Admacenista Nacional del Ministerio de Obras Públicas correspondiente a enero de 1913, debe la Corte pronunciar el fallo que resuelva en definitiva sobre la responsabilidad que pueda caberle al señor Ministro del ramo, por el gasto de $ 990-96, valor de los útiles de escritorio suministrados por aquel empleado, con orden del segundo, a la *Policía Nacional*, a los Regimientos *Cartagena* y *Tolima*, y al Grupo de Artillería *Bogotá*.

Entre los argumentos aducidos al proponerse la solución de glosas semejantes a la hecha por la referida Sección 2.ª, se ha invocado, entre muchos otros de importancia, para despacharlas en sentido favorable al responsable, el de que si el artículo 373 del Código Fiscal dispone "que siempre que un Magistrado, al examinar una cuenta, advierta que se ha ordenado ilegalmente una erogación del Tesoro, debe pasar al Ministro liquidador, y al ordenador, en su caso, copia del auto de glosas para que estos funcionarios dirijan sus descargos o explicaciones dentro del término de quince días," es obvio, por lo tanto, concluir, por lo que aparece y consta de estas diligencias, que no se trata de una erogación del Tesoro en el sentido de la disposición transcrita, pues aparte de que la relacionada directamente con el valor de los útiles de escritorio glosado por la Sección 2.ª, implica una operación distinta a la ahí definida, y se refiere a una ordenación de segundo orden, que, si vale la expresión, se sustrae por lo mismo a la auténtica significación del artículo reproducido, el carácter peculiar de la ordenación acusada no concuerda, por lo demás, con lo establecido en la forma precisa y terminante en el artículo 5.° del Código Fiscal, concebido así: "el Tesoro Nacional se compone *del dinero* que ingrese a las oficinas nacionales," ni el señor Ministro de Obras Públicas, en el caso que se contempla, puede reputarse, a la luz de los artículos 244 y 245 del Código Fiscal, Ministro ordenador ni liquidador.

Siendo satisfactorias las contestaciones dadas por el señor Ministro de Obras Públicas al auto de glosas número 119 dictado en la cuenta del Admacén Nacional de dicho Ministerio, la Sala resuelve fenecer la expresada cuenta sin alcance alguno en contra del señor Simón Araújo, en su carácter de Ministro de Obras Públicas, en cuanto se refiere a su intervención en la citada cuenta.

Cópiese, comuníquese, publíquese y consúltese.

Dado en Bogotá, a 9 de marzo de 1914.

El Presidente, PEDRO RIVERA—BELISARIO AYALA—JOSE A. VILLEGAS—ISAIAS LUJAN. J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE. GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—SIMON CHAUX—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ. El Secretario, *José Antonio Rivas*.

Habilitación de la Gendarmería Nacional.

Corte de Cuentas—Sala de Acuerdo—Número 3—Bogotá, marzo 16 de 1914.

(Magistrado ponente, José A. Villegas).

Impuesta la Sala de la irregularidad apuntada por el señor Oficial Mayor de la Secretaría, de que la cuenta general de la Habilitación de la Gendarmería Nacional correspondiente a los meses de julio a diciembre de 1906, fue fenecida definitivamente en primera y segunda instancias sin alcance ni multa, a lo cual agrega lo siguiente:

"Es de advertir que esta cuenta fue fenecida definitivamente sin haberse fenecido la cuenta del mes de julio del año citado, y que están pendientes las observaciones que se le hicieron en la cuenta mencionada, o sean las que se encuentran publicadas en el "Diario Oficial" números 12767 *y* 12798."

La Sala resolvió tomar copia del informe del señor Oficial, y pasarlo a una Comisión.

El artículo 414 del Código Fiscal dice: "Aun cuando un responsable haya obtenido el finiquito de sus cuentas, y se le haya cancelado su caución, no por eso queda libre de responsabilidad, en el caso de que posteriormente se descubra que él es deudor del Tesoro, por razón de su manejo.

"En este caso se sigue contra él un nuevo juicio de cuentas."

Y aunque el caso que se estudia no es precisamente el del artículo citado, pues al responsable no se le ha expedido el finiquito, sí cree la Sala que debe darse al asunto la tramitación que esta disposición contiene.

Por lo expuesto la Sala resuelve: pasar este incidente a la Sección que tiene a su cargo las cuentas de la Gendarmería Nacional, de que es responsable el señor Clodomiro Barrera, para que se le dé el curso legal al juicio de la cuenta de la Gendarmería Nacional correspondiente a julio de 1906. El Secretario pasará igualmente a dicha Sección los respectivos antecedentes.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 16 de marzo de 1914.

El Presidente, PEDRO RIVERA—BELISARIO AYALA—JOSE A. VILLEGAS—ISAIAS LUJAN. J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE. GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—SIMON CHAUX—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ. El Secretario, *José Antonio Rivas*.

Corte de Cuentas—Sala de Acuerdo—Número 4—Bogotá, marzo 17 de 1914.

(Magistrado ponente, Simón Chaux).

Procedente del Ministerio de Hacienda ha venido a la Corte de Cuentas un expediente sobre avances de sueldos que hizo el señor J. Antonio Gamboa, a varios de los empleados de la Aduana de Arauca en 1906, y que aparecen en la cuenta respectiva sin comprobante alguno, como lo afirma el señor Ministro.

Acompaña dicho expediente un ejemplar del número 14552 del *Diario Oficial*, debidamente autenticado, en el cual se halla la siguiente declaración de la Corte de Cuentas, en Sala de Apelación, por auto correspondiente al 26 de diciembre de 1911:

"La Sala de la Corte carece de facultad legal para ordenar la devolución al responsable señor Gamboa de la suma de $ 189, valor de avances hechos a los empleados Luis González, Alberto Ortiz, Trinidad Cáceres, Nicolás Carvajal, Rafael Arteaga y Primitivo Rojas, Cabos que en la noche del asalto, unos murieron y otros huyeron y no volvieron a ocupar sus puestos por haber declarado insubsistentes sus nombramientos, por cobardes.

"Queda al responsable el recurso de reclamar del Ministerio de Hacienda, previa comprobación de los avances hechos, el pago de ellos."

Igualmente se [illegible] en el expediente aludido una [illegible] del señor José A. Gamboa [illegible] Alamador del valor de los avances referidos, tres declaraciones sobre [illegible] avances, remitidas ante el Juez 1.° del Circuito de Bogotá a solicitud del señor Gamboa; una solicitud hecha por el señor Alamador al señor Ministro de Hacienda para el pago de tales avances, y la resolución del mismo Ministro respecto a esa solicitud.

En la nota remisoria, el señor Ministro de Hacienda, al reproducir una resolución dictada en su Despacho el 28 de enero último, dice:

"Para lo que pueda interesar al peticionario, envíese a la Corte de Cuentas el expediente a que se alude en el anterior memorial."

Ahora bien, conforme a lo declarado por la Corte de Cuentas en la parte del auto precitado de 26 de diciembre de 1911, ella carece, en este caso, de facultad legal para ordenar el pago que exige el responsable señor Gamboa, quien se encuentra actualmente en las mismas circunstancias de entonces; por consiguiente debe confirmarse esa declaración y debe abstenerse la Sala de entrar por ahora en otras consideraciones, por no hallarse disposición alguna en el actual Código Fiscal que permita a esta Superioridad conocer de esta clase de asuntos.

Por lo anteriormente expuesto la Sala acuerda abstenerse de conocer en este asunto y devolver las diligencias a la oficina de su procedencia, por no tener atribución legal que ejercer la Corte de Cuentas en reclamos de tal naturaleza.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 17 de marzo de 1914.

El Presidente, PEDRO RIVERA—BELISARIO AYALA—JOSE A. VILLEGAS—ISAIAS LUJAN. J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE. GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—SIMON CHAUX—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ. El Secretario, *José Antonio Rivas*.

Avisos oficiales.

EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Fusagasugá emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en la causa mortuoria de José González, abierta en este Juzgado, por auto de fecha veintiuno de abril del año en curso.

Para los efectos legales se fija el presente en el lugar designado, por el término de treinta días hábiles, hoy primero de mayo de mil novecientos catorce.

El Juez, PROTO FONSECA

El Secretario, *Julio Cifuentes B.*

Es copia—Fusagasugá, mayo dos de mil novecientos catorce—*Julio Cifuentes B.*, Secretario en propiedad.

AVISO

Como apoderado de los herederos conocidos pongo en conocimiento del público que se declaró abierta la causa mortuoria de José González en el Juzgado de este Circuito.

Fusagasugá, mayo 2 de 1914.

Calixto Ardila

(92) 138 palabras 3 veces—$ 156.

3—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio mortuorio de Betsabé Reina, abierto en este Juzgado por auto de fecha veintitrés de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintiocho de abril de mil novecientos catorce.

El Juez, RICARDO TORRES C.

El Secretario, *José Tomás Ruiz G.*

Es copia—Cáqueza, a once de mayo de mil novecientos catorce—*José Tomás Ruiz G.*, Secretario.

(96) 118 palabras—1 vez—$ 48.

EDICTO

El Juez 1.° en lo civil del Circuito de Bogotá cita y emplaza a todos los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Emilia Ricaurte, el cual se declaró abierto en este Juzgado por auto de fecha veinticinco del mes en curso, para que dentro de treinta días, contados desde hoy, se presenten a hacerlo valer.

Igualmente cita para la facción de inventarios y avalúos de los bienes, decretados por auto de la misma fecha.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy treinta de abril de mil novecientos catorce.

ISMAEL ARBELAEZ

Luis H. Lozano S., Secretario interino.

Es copia—Bogotá, abril 30 de 1914. *Luis H. Lozano S.*, Secretario interino.

(97) 123 palabras—1 vez—$ 50.

CERTIFICADO

Como Notario cuarto del Circuito de Bogotá certifico que por instrumento número quinientos sesenta y seis, otorgado ante mí, con fecha ocho de mayo del año en curso, se constituyó una Sociedad regular colectiva de comercio, cuyas principales estipulaciones son:

Primera. Son socios los señores Ignacio Aurelio Rodríguez y Francisco Molinos, varones mayores de edad y vecinos de esta ciudad.

Segunda. La razón o firma social es *Molinos & Compañía.*

Tercera. El domicilio social es la ciudad de Bogotá.

Cuarta. El capital social es la suma de seis mil pesos oro, aportados así: el socio Ignacio Aurelio Rodríguez, aporta cinco mil pesos oro, y queda con la dirección del negocio, de acuerdo con el otro socio, y éste, o sea Francisco Molinos, aporta mil pesos oro, y su industria como administrador del negocio, de acuerdo con el socio Rodríguez.

Quinta. La Sociedad se ocupará en toda clase de operaciones y negocios puramente comerciales, y muy especialmente en la compra y venta de artículos de consumo, como rancho, vinos, licores de todas clases, etcétera; y

Sexta. El término de duración de la Sociedad será el de cinco años, contados desde la fecha de la citada escritura.

Y para los efectos de los artículos 469 y 470 del Código de Comercio, expido el presente, en Bogotá, a quince de mayo de mil novecientos catorce.

SERGIO A. BARON

Derechos, $ 0-70 oro. Decreto legislativo 39 de 1905.

BARON

República de Colombia—Poder Judicial. Juzgado 7.° civil del Circuito—Bogotá.

Como Secretario del Juzgado 7.° del Circuito de Bogotá, hago constar que el anterior extracto se registró en el libro de matrículas comerciales, bajo el número 29, páginas 129 y 130, en cumplimiento a lo prescrito en el artículo 470 del Código de Comercio.

Bogotá, mayo quince de mil novecientos catorce.

Gustavo A. Palomares, Secretario en propiedad.

(98) 285 palabras—1 vez—$ 114.

REQUISITORIA NUMERO 1

República de Colombia — Departamento del Magdalena—Juzgado del Circuito.

El Juez del Circuito de Ríohacha, a todas las autoridades del orden político y judicial, hace saber que en la causa criminal contra Luis Velásquez, por maltratamiento de obra y palabras a un empleado público, se le ha declarado reo ausente, y ordenado se libre esta requisitoria, a fin de que ustedes se sirvan averiguar por su paradero, y hacerlo presentar a este Despacho.

No hay filiación.

Se recuerda a todas las autoridades y colombianos de la República, salvo las excepciones de la ley, el cumplimiento de los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.

Dada en Ríohacha, a 4 de abril de 1914.

El Juez del Circuito,

JOSE M. ROMERO T.

Manuel S. Quintero, Secretario en propiedad.

REQUISITORIA NUMERO 5

El Juez 2.° del Circuito de Ramiriquí, a las autoridades del orden administrativo y judicial de la República comunica que habiéndose fugado de las cárceles de este Circuito el reo por el delito de heridas graves Hilario Bohórquez, se solicita de ustedes se sirvan dictar las providencias más eficaces y conducentes a fin de obtener la captura de dicho reo y su oportuna remisión a este Juzgado.

Filiación: bajo de cuerpo, fornido, color blanco, sanguíneo, ojos garzos, pelo y barba lochos (*catire*), frente espaciosa, jorobado un poco y de voz algo ronca. No tiene señales particulares ningunas, y será de unos treinta y ocho a cuarenta y cinco años de edad; es casado, jornalero unas veces y agricultor otras; natural de Boyacá (Departamento de este mismo nombre), y últimamente residía en Miraflores.

Se recuerda el deber que impone el artículo 1951 del Código Judicial, y a los colombianos en general, con las excepciones que el artículo 32 del Código Penal establece, la obligación de denunciar el lugar donde se encuentre el requisitoriado Bohórquez, bajo la pena de encubridores y demás sanciones legales, si así no lo hicieren.

Para los efectos que se dejan expresados se libra la presente, y se saca copia para su publicación en el *Diario Oficial* y en *El Boyacense*, en la ciudad de Ramiriquí, a veintitrés de abril de mil novecientos catorce.

El Juez, PEDRO LEÓN GOMEZ Y ROA
Ernesto Flórez, Secretario.

Es copia—Ramiriquí, abril 24 de 1914. *Ernesto Flórez*, Secretario.

3—1

EDICTO

El Juez de Ejecuciones Fiscales Nacionales de Bogotá, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio ejecutivo seguido por este Juzgado, por pesos a favor del Tesoro Nacional, contra el señor Trinidad Vega y otro, en el cual, por auto de fecha tres de marzo del presente año, del Juez Municipal de Socha, comisionado al efecto, se decretó el embargo, depósito y avalúo de la siguiente finca:

Una cuadra ubicada en el área de la población de Socha y vereda de *Sagra*, alinderada así: por el pie y costado derecho, calle pública; por cabecera y el otro costado, cerca de piedra sencilla al medio, y linda con propiedades de los herederos del señor Nepomuceno Albarracín.

Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente por treinta días, en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy nueve de mayo de mil novecientos catorce.

El Juez, JULIO J. ARGÜELLO

El Secretario, *Pablo A. León*

Es fiel copia—El Secretario, *Pablo A. León.*

3—1

LEYES DE 1911

Edición oficial revisada por la Comisión de Abogados Auxiliares de los Ministerios, conforme a los respectivos originales autógrafos pertenecientes al Archivo del Congreso.

De venta en la Imprenta Nacional, a sesenta centavos el ejemplar en rústica.

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, miércoles 20 de mayo de 1914 — Número 15196

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 486 de 1914, por el cual se confirma un nombramiento 1121
Decreto número 503 de 1914, por el cual se hacen una promoción y un nombramiento en el Servicio Consular 1121
Contrato celebrado por el Ministerio de Relaciones Exteriores 1121

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 506 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 1122
Decreto número 510 de 1914, por el cual se confirma un nombramiento 1122
Circular 1122

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 476 de 1914, por el cual se dispone que las exequias de un Oficial del Ejército sean costeadas por el Tesoro Nacional 1123
Decreto número 518 de 1914, por el cual se distribuye la partida asignada en el Presupuesto para gastos de levantamiento de la Carta Militar 1123
Decreto número 521 de 1914, por el cual se establece una permuta y se confirma un nombramiento 1123
Decreto número 525 de 1914, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra 1123
Decreto número 527 de 1914, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra 1124

CORTE DE CUENTAS

Autos (Dictámenes) 1124

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECRETO N.° 486 DE 1914

(1.° DE MAYO)

por el cual se confirma un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en cumplimiento del artículo 288 del Código Fiscal, y

CONSIDERANDO

que el señor Gustavo A. Canal ha comprobado, con declaraciones y certificados, que reúne las condiciones exigidas por los artículos 286 y 287 del Código Fiscal vigente, para ser empleado de manejo.

DECRETA:

Artículo único. Confírmase el nombramiento hecho en propiedad por Decreto ejecutivo número 425 de 15 de abril último, a fin de que el señor Gustavo A. Canal pueda desempeñar las funciones de Cónsul de Colombia en Burdeos, para que ha sido nombrado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 1.° de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FRANCISCO JOSE URRUTIA

DECRETO N.° 503 DE 1914

(6 DE MAYO)

por el cual se hacen una promoción y un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.° Promuévese al señor José Manuel Pérez Sarmiento, del puesto de Cónsul **ad honorem** de Colombia en Cádiz, Reino de España, al de Cónsul General **ad honorem** de la República, en la misma ciudad, con jurisdicción en las Provincias de Andalucía, Alicante y Canarias.

Artículo 2.° Nómbrase Vicecónsul **ad honorem** de Colombia en Cádiz—España—al Ilustrísimo señor Pelayo Quintero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 6 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FRANCISCO JOSE URRUTIA

CONTRATO

Los infrascritos, a saber: Francisco José Urrutia, Ministro de Relaciones Exteriores de la República, por una parte, y Bernardo Vargas, mayor de edad y vecino de esta ciudad de Bogotá, por la otra, hemos celebrado el contrato que se detalla en las siguientes cláusulas:

Primera. Vargas se compromete a copiar a mano, en buena letra, o en máquina, según lo disponga el Ministro de Relaciones Exteriores, y con la debida corrección, los documentos del Archivo Nacional, del Diplomático, de los libros de prensa, copiadores de decretos, correspondencia, circulares, resoluciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y demás documentos que ordene el Ministro, y se obliga a consagrar a la ejecución de este trabajo las horas de despacho de la Oficina, en los días no feriados, copiando por lo menos seis (6) páginas diarias.

Segunda. Urrutia, en su calidad de Ministro, hará pagarle del Tesoro Público a Vargas, como honorarios por el desempeño de este trabajo, la suma de cuarenta pesos ($ 40) oro mensuales, que se cubrirán en la forma legal, y con imputación al Capítulo 23, artículo 219, Departamento de Relaciones Exteriores del Presupuesto de gastos vigente.

Tercera. Este contrato durará tres (3) meses, a contar desde el día primero de mayo, fecha desde la cual principiará Vargas a prestar los servicios contratados, y devengar los honorarios pactados.

Para constancia firmamos el presente, en doble ejemplar, en Bogotá, a treinta de abril de mil novecientos catorce.

FRANCISCO JOSE URRUTIA — *Bernardo Vargas.*

Ministerio de Hacienda.

DECRETO N.° 506 DE 1914

(7 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Concédese la licencia que solicita el señor don Ricardo Ferro B. para separarse del puesto de Oficial Escribiente de la Dirección General de Estadística de la República, por el término de treinta días, y nómbrase en su reemplazo al señor don Eduardo Tamayo, quien devengará sueldo desde el día 1.° del presente mes, fecha en que empezó a ejercer el empleo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 7 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

JOSE A. LLORENTE

DECRETO N.° 510 DE 1914

(8 DE MAYO)

por el cual se confirma un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en cumplimiento del artículo 288 del Código Fiscal, y

CONSIDERANDO

que el señor Guillermo E. Borrero ha comprobado debidamente, con certificados y declaraciones, que reúne las condiciones exigidas por los artículos 286 y 287 del Código Fiscal para ser empleado de manejo,

DECRETA:

Artículo único. Confírmase en propiedad el nombramiento hecho por Decreto ejecutivo número 308, de fecha 12 de marzo último, a fin de que el señor Guillermo E. Borrero P. pueda ejercer las funciones de Administrador de Hacienda Nacional del Departamento del Huila.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

JOSE A. LLORENTE

CIRCULAR

República de Colombia — Ministerio de Hacienda (Ramo de Aduanas)—Sección 2.a—Número 833—Bogotá, 8 de mayo de 1914.

Señor Administrador de la Aduana de....

No obstante las disposiciones legislativas y ejecutivas dictadas hasta la fecha, con el objeto de obtener un servicio completo y uniforme de estadística, y de que los datos que ella arroje sean exactos, no ha sido posible realizar este anhelo entre nosotros, en ningún tiempo ni en ninguna forma, y por esta causa la Administración Pública ha carecido de uno de sus más importantes auxiliares en su complejísima y difícil labor.

Dos motivos de actualidad determinan a este Despacho para dirigir a usted la presente Circular, y concretarla a la estadística de exportación:

1.° La desigualdad de precios de un mismo artículo en un mismo puerto, y en la misma fecha en que se asegura para exportarlo; y

2.° Las últimas disposiciones de la Ley de Tarifas de 3 de octubre de 1913, aplicables en los Estados Unidos a las introducciones por sus puertos, de artículos de comercio de otras naciones.

Dispone el artículo 202 del Código Fiscal (edición de 1905), en cuanto a las exportaciones, que antes de salir el buque del puerto se presente al Administrador de la Aduana un manifiesto, por triplicado, en que se exprese el número, marca, peso y contenido de los bultos, el precio que tengan en el mercado, el buque en que deben conducirse, y el punto a que se destinen los efectos. Previene, además, dicho artículo, que los consignatarios que dejen de cumplir con este deber, o que presenten los manifiestos con datos inexactos, incurrirán en una multa de doscientos pesos, en la cual incurre también el Administrador de la Aduana, por cada vez que deje de dar cumplimiento a lo prevenido en la misma disposición legal.

Con la mira de conseguir la mayor exactitud en la Estadística Mercantil, y en especial la relativa a las exportaciones, el Gobierno dictó el Decreto número 439 de 1911 (**Diario Oficial** número 14314). Por el artículo 3.° de este Decreto se dispone que en los manifiestos de exportación se haga constar, además de los datos exigidos por el Código Fiscal, el valor declarado de los artículos de exportación, en el lugar de la procedencia, que será el mismo del aseguro, y el monto total de los gastos de despacho, comisiones, aseguro y transporte de aquéllos, desde el lugar de la procedencia, hasta ponerlos a bordo de los buques que han de llevarlos al puerto extranjero de su destino.

No habiendo ordinariamente mercado de artículos de exportación en los puertos, los despachadores que presenten aquellos datos, lo más exactos que sea posible, suministran en la Aduana el valor efectivo de sus exportaciones en los puertos de embarque. El cómputo anual de los mismos vendría a quedar menos expuesto a errores, y la comparación entre las importaciones y las exportaciones daría un resultado, si no matemático, por lo menos aproximado a la verdad.

Del expediente de una reclamación, por derechos de exportación en el puerto de Tumaco, se deduce que de octubre a diciembre de 1913, para el efecto del aseguro y del pago del seis por ciento, por derechos de exportación, los sacos de tagua eran estimados cada uno en diez, nueve, ocho, cinco, cuatro y dos pesos, sin que estos precios correspondieran a épocas fijas, sino que con diferentes aseguros se despachaban unos y otros en un mismo buque para un mismo puerto extranjero, y no puede siquiera suponerse que la tagua tuviera distintos precios en aquel puerto a tiempo de embarcarla.

Además de recomendar a usted la observancia estricta del artículo 202 del Código Fiscal, y del Decreto 439 citado, usted se servirá llamar la atención de los exportadores de productos del país para los Estados Unidos, al parágrafo **U** de la **Sección III** de la Ley de Tarifas de aquella Nación, expedida el 3 de octubre de 1913, que aparece reproducida en la nota que la Legación de los Estados Unidos dirigió el 16 de febrero del presente año al Ministerio de Relaciones Exteriores, y que puede consultarse en el **Diario Oficial** número 15161 de 6 del mes pasado. Conforme a dicho parágrafo, está reservada al Secretario del

Tesoro la facultad discrecional de cerciorarse, por medio de agentes especiales, del verdadero valor de los efectos importados, para lo cual dichos agentes tienen derecho a exigir del destinatario que presente, para su examen, las cuentas, libros y papeles referentes al valor o clasificación de las mercancías, y si a ello se denegaren, están obligados a pagar el 15 por 100 **ad valorem** sobre dichas mercancías importadas a los Estados Unidos.

Sin embargo, cuando los exportadores han declarado, ante el Administrador de la Aduana del puerto colombiano de embarque, si fuere el caso, el verdadero valor de sus artículos, y éste es el que figura en el seguro, y lo han ratificado bajo juramento, ante el Cónsul de los Estados Unidos, al tiempo de pedir la certificación de la respectiva factura, quedan los consignatarios en los puertos americanos exentos del examen de su archivo y del gravamen del 15 por 100.

El interés en la exactitud de los datos para la formación de la Estadística Nacional, y el de prevenir perjuicios a los exportadores, a cualquier país que dirijan sus productos, influirán en el ánimo de usted, para que las disposiciones legales y ejecutivas, a que se ha referido esta Circular, se observen permanentemente en esa Aduana.

Dios guarde a usted.

JOSE A. LLORENTE

Ministerio de Guerra.

DECRETO N.° 476 DE 1914

(ABRIL 27)

por el cual se dispone que las exequias de un Oficial del Ejército sean costeadas por el Tesoro Nacional.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que ha muerto en esta ciudad el señor General de Brigada don Rafael Cabral de Melo, en estado de suma pobreza,

DECRETA:

Artículo único. Las exequias del General de Brigada señor Rafael Cabral de Melo, fallecido en esta ciudad, serán costeadas por el Tesoro Nacional.

Parágrafo. Por la guarnición de la capital se tributarán al cadáver del extinto los honores correspondientes a su grado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

DECRETO N.° 518 DE 1914

(MAYO 9)

por el cual se distribuye la partida asignada en el Presupuesto para gastos de levantamiento de la Carta Militar.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Con la partida asignada en el Presupuesto, Capítulo 38, artículo 301, parágrafo 17 del Presupuesto de gastos vigente, se atenderá a los gastos de levantamiento de la Carta Militar, en la forma siguiente:

Para cada Oficial del Estado Mayor General, a setenta centavos ($ 0-70), y para cada empleado civil del mismo instituto, a sesenta centavos ($ 0-60), por cada día que permanezcan en el terreno haciendo el levantamiento de la Carta Militar.

Este Decreto regirá desde el 1.° de enero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

DECRETO N.° 521 DE 1914

(MAYO 11)

por el cual se establece una permuta y se confirma un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Establécese permuta entre el Teniente José M. Mosquera, de la 2.ª Compañía del Regimiento **Santander** número 5, y el Teniente Marcelino García, de la 1.ª Compañía del Regimiento Ricaurte número 3.

Artículo 2.° Confírmase el nombramiento hecho en el señor Ernesto Mendoza P. para Proveedor del Cuerpo de **Zapadores** número 3, por haber llenado los requisitos exigidos por el Código Fiscal. Antes de tomar posesión de dicho empleo deberá otorgar la caución legal correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

DECRETO N.° 525 DE 1914

(MAYO 12)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo 1.° A solicitud de la Dirección de la Escuela Militar, y a causa de enfermedad comprobada, se da de baja al Cadete efectivo Eduardo Cuevas, y al supernumerario Justino Leiva.

Artículo 2.° Concédese licencia por treinta días renunciables, al señor José María Salazar Henao, para separarse del puesto de Escribiente de la Habilitación General de la Gendarmería Nacional, contando esta licencia desde el día cuatro de los corrientes, y nómbrase para reemplazarlo al señor Roberto Borda.

Artículo 3.° Nómbrase al Capitán Antonio Tamayo, Auditor de Guerra, **ad hoc**, en la causa seguida contra los soldados Leopoldo Guerrero y José Márquez, del Regimiento de Infantería **Santander** número 5, por el delito de deserción.

Artículo 4.° Confírmase el nombramiento hecho en el señor Gerardo Garzón para Habilitado del Cuerpo de **Zapadores** número 3, por haber llenado los requisitos exigidos por el Código Fiscal. Antes de tomar posesión del em-

pleo deberá otorgar la caución legal correspondiente.

Artículo 5.° Concédese al señor Jorge Pieschacón, Liquidador de Pasaportes de la Sección de Contabilidad del Ministerio de Guerra, licencia por treinta días renunciables, a contar del siete de los corrientes, para separarse de dicho empleo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 12 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

DECRETO N.° 527 DE 1914

(MAYO 13)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Reconócense los siguientes grados militares:

Al señor Ezequiel Domínguez, los de Subteniente, Teniente y Capitán, con las antigüedades del 24 de abril de 1900, 2 de noviembre de 1901, y 27 de agosto de 1902, respectivamente.

Al señor David Espitia, el de Mayor, abonándole la antigüedad del 28 de julio de 1901.

Al señor Ernesto M. Sicard, los de Subteniente y Teniente, con las antigüedades del 1.° de mayo de 1909 y 15 de junio de 1910, respectivamente.

Al señor Marco Antonio Jiménez, los de Subteniente y Teniente, con las antigüedades del 19 de diciembre de 1902 y 21 de diciembre de 1903, respectivamente.

Al señor Heraclio L. Castro, los de Mayor a General de Brigada, así: Mayor, con la antigüedad del 26 de mayo de 1900; Teniente Coronel, con la del 30 de junio de 1900; Coronel, con la del 15 de diciembre de 1900, y General de Brigada, con la del 26 de julio de 1901.

Al señor Ramón Ruiz, el de Capitán, con la antigüedad del 24 de agosto de 1907.

Al señor Manuel S. Barco, el de Subteniente, con la antigüedad del 12 de julio de 1909.

Al señor Jesús Gaviria R., los de Mayor, con la antigüedad del 20 de abril de 1895; Teniente Coronel, con la del 27 de abril de 1900, y Coronel, con la del 20 de septiembre de 1900.

Al señor José Domingo Arango, los de Subteniente, con la antigüedad del 1.° de enero de 1901; Teniente, con la del 2 de abril de 1901; Capitán, con la del 19 de julio de 1901; Mayor, con la del 20 de diciembre de 1901, y Teniente Coronel, con la del 20 de abril de 1902.

Al señor Santiago Peña, el de Subteniente, con la antigüedad del 31 de diciembre de 1901.

Al señor Víctor Manuel Hernández, los de Teniente Coronel, con la antigüedad del 11 de junio de 1900, y Coronel, con la del 19 de febrero de 1901.

Al señor Ramón León, los de Teniente Coronel, con la antigüedad del 26 de noviembre de 1899, y Coronel, con la del 5 de marzo de 1900.

Artículo 2.° Concédese licencia al Subteniente Agustín Uribe, Oficial de la 3.ª Compañía del Batallón de Ingenieros Caldas para separarse de dicho cargo por el término de noventa días, sin derecho a sueldo.

Artículo 3.° Adjudícase una beca en la Escuela Superior de Guerra, al señor Vidal Umaña Ll.

Artículo 4.° Nómbrase Alférez efectivo de la Escuela Militar al supernumerario Enrique Iregui, por haberlo solicitado así la Dirección de dicho establecimiento.

Artículo 5.° Destínase al Mayor Amadeo Rodríguez, Comandante del Batallón 1.° del Regimiento Junín número 11, al puesto de Comandante del Batallón 1.° del Regimiento Ricaurte número 3.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

Corte de Cuentas.

AUTOS

DICTAMEN

de la Corte de Cuentas de la República, sobre el crédito solicitado por el señor Ministro de Obras Públicas, por valor de $ 350,000, para la reconstrucción del ferrocarril del Pacífico.

Corte de Cuentas—Sala de Acuerdo—Número 11—Bogotá, marzo 24 de 1914.

(Magistrado ponente, Isaías Luján).

El señor Ministro de Hacienda, como Ministro relator, solicita de esta corporación su dictamen acerca de un crédito extraordinario de trescientos cincuenta mil pesos ($ 350,000) para los gastos que demande la reconstrucción del ferrocarril del Pacífico.

En dos sesiones de Sala se ha debatido el asunto, y la Corte de Cuentas está, según parece, suficientemente instruída sobre el particular, y tiene formado ya su juicio.

La Sala dictamina que puede abrirse al Presupuesto del presente año el crédito extraordinario de trescientos cincuenta mil pesos ($ 350,000), para atender a los gastos que demande la reconstrucción del ferrocarril del Pacífico, a que se refiere la solicitud del señor Ministro de Obras Públicas, con la imputación de que habla la mencionada solicitud.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Presidente, PEDRO RIVERA—BELISARIO AYALA—JOSE A. VILLEGAS—ISAIAS LUJAN, J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE, GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—SIMON CHAUX—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ. El Secretario, *José Antonio Rivas.*

SALVAMENTO DE VOTO

de los Magistrados doctores Pedro Rivera, Eugenio Andrade, Guillermo Bernal Ospina, Simón Chaux y Belisario Ayala.

Bogotá, 24 de marzo de 1914.

En cumplimiento de un deber que es para nosotros indeclinable, salvamos nuestros votos en el dictamen que, aprobado por mayoría, ha dado la Sala de esta Corte de Cuentas, respecto a la exequibilidad de la apertura de un crédito administrativo calificado de extraordinario, al Presupuesto de gastos del presente año, por la suma de $ 350,000, para atender al importe que demande la reconstrucción de los trayectos del ferrocarril del Pacífico, que habiendo sido entregados por las Compañías constructoras y a ellas recibidos, hubieran sido destruídos o dañados por la avenida del río Dagua en octubre de 1912. La solicitud a que nos referimos, y que es objeto de este salvamento, ha venido a esta corporación por conducto del Ministerio de Hacienda, y procedente del de Obras Públicas, en cumplimiento del artículo 225 del Código Fiscal.

Habiendo nosotros, por acatamiento a la ley, firmado ese dictamen de la mayoría de la Sala, pasamos ahora, en uso del derecho que nos reconoce la misma ley, a salvar nuestros votos, tanto en la parte motiva como en la resolutiva, y a exponer las razones que a ello nos inducen.

La parte motiva del dictamen aprobado por la mayoría en la Sala carece casi en absoluto de la exposición y razonamientos legales y de derecho que, en nuestro concepto, deben informar estas decisiones oficiales para darles autoridad, estabilidad y poder legal a las conclusiones que de ellas se desprendan.

Debemos consignar aquí que esta solicitud de la apertura de un crédito para atender a la reconstrucción del ferrocarril del Pacífico, ha tenido dos debates, el primero de los cuales versó sobre el proyecto formulado por la Sección 9.ª, al que nosotros dimos nuestro voto afirmativo, pero que no obtuvo mayoría. En los argumentos que allí se encuentran, y que en seguida reproducimos con algunas variantes de lección y unas cuantas amplicaciones, todas en nuestro concepto irrefutables, se hallan los fundamentos de nuestras determinaciones, que nos han traído hasta el caso de salvar nuestro voto cuanto al dictamen dado por la Sala al aprobar por mayoría el proyecto presentado por la Sección 3.ª

Conforme a los términos de la legislación colombiana vigente actualmente sobre el ramo de créditos administrativos, la solicitud que estudiamos, hecha por el señor Ministro de Obras Públicas, ni siquiera puede considerarse como un crédito. En efecto, conforme al sentido común, *crédito* es el derecho que uno tiene a recibir de otro alguna cosa, por lo común dinero. No hay pues crédito sin derecho, y éste consiste en la facultad de hacer y exigir todo aquello que la ley o la *autoridad* establece en nuestro favor, o que el dueño de una cosa nos permite en ella.

Lo repetimos: para que haya un crédito es indispensable que exista un *derecho*, y éste no es creado sino por la ley o por la autoridad. Es así que, como lo estamos demostrando, no hay actualmente, sin cumplirse ninguna ley que autorice al Gobierno para hacer gastos en relación con la reconstrucción del ferrocarril del Pacífico, que sufrió con la avenida del Dagua en octubre de 1912, luego el Gobierno no tiene derecho a solicitar la apertura de ningún crédito referente a esa obra.

Para el punto en cuestión no puede invocarse la Ley 75 de 1912. Ella no puede, conforme al Derecho, ser aplicada para este incidente, pues en lo concerniente a tiempo y dinero para la obra de la reconstrucción del ferrocarril, se halla enteramente cumplida, como se ve claramente si se analiza su artículo 5.°, que dice:

"Esta Ley principiará a regir desde su sanción, y la suma *necesaria* para los gastos que demande su cumplimiento se *considerará incluída en los Presupuestos siguientes y en el de* 1913."

Es decir, que el gasto quedó legalmente limitado a los años de 1912 y 1913. Y esto se cumplió por medio del contrato celebrado entre el Gobierno y la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, el 11 de febrero de 1913. Y aunque esa Ley no se hubiera cumplido, ya no se podría aplicar en este año de 1914 por el contexto de su artículo 5.° que queda reproducido, y que no autorizó gastos fuéra de los años de 1912 y 1913.

Lo expuesto es más que suficiente para la plena demostración de nuestra tesis, pero la reforzamos con algunos otros datos.

El final del primer considerando del Decreto número 215 de 1913, por el cual se *liquidó un crédito implícito*, el único que podía dar el Gobierno hasta 1913, inclusive, con referencia a los gastos de la reconstrucción del ferrocarril del Pacífico, dice literalmente:

"Que la Ley 75 de 1912 ..... dispuso, en su artículo 5.° que la suma *necesaria* para los gastos consiguientes se considerará incluída en los Presupuestos de 1912 y 1913."

Esto es, que el Gobierno declaró y reconoció, como tenía que ser, que la suma necesaria para los gastos en referencia tenía que considerarse incluída en los Presupuestos de 1912 y 1913, y que en ningún caso podía tratarse de una nueva erogación fuéra de esos años.

Ahora bien, lo que le sirvió de punto de partida al Gobierno para votar la suma de $ 525,000 para los gastos de la reconstrucción del Ferrocarril del Pacífico, fueron los cálculos bien amplios, determinados y precisos que, respecto a costo de tal obra, hizo una Comisión Técnica nombrada al efecto, y la cual fijó también el tiempo para la obra hasta el fin del año de 1913.

La Compañía del Ferrocarril del Pacífico se sometió a estos dos términos amplísimos de tiempo y dinero. Véase lo que expresó el Gobierno en el tercer considerando del Decreto 215 de 1913:

"Que sobre la base de este presupuesto ($ 525,000) se celebró, con fecha 11 del mes en curso, un contrato con la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, sobre la reconstrucción de aquellos trayectos, al cual debe atenderse en oportunidad."

Esta declaración no deja duda sobre el particular, *la base invariable de ese presupuesto* fue la que determinó y precisó el contrato.

El contrato de 11 de febrero fue celebrado pues con el conocimiento, por parte de la Compañía, de que la suma destinada para la reconstrucción era la de $ 525,000, en virtud de que el presupuesto formado por la Comisión Técnica daba ese total. El Gobierno no quedaba obligado a suministrar una cantidad mayor, ni la Compañía tiene derecho a exigirla.

El artículo 1.° del contrato dice:

"La Compañía se obliga a reconstruír y a arreglar convenientemente la línea del Ferrocarril del Cauca, en la parte dañada o destruída por el río Dagua, haciendo los trabajos que a tales fines conduzcan, por cuenta del Gobierno, con los fondos que éste suministre y que se requieran para el efecto, y poniendo de su parte cuanto sea dable para que las obras estén concluídas en un término que no exceda del señalado por la Comisión oficial de Ingenieros que estudió aquellos daños."

Inexplicable es, por consiguiente, la parte que a continuación se transcribe de la nota número 313, de fecha 17 del presente mes, dirigida al señor Ministro de Obras Públicas por el señor Nemesio Camacho, Gerente de la Compañía del Ferrocarril:

"Creemos de justicia dejar constancia de la buena voluntad que Su Señoría nos ha manifestado de cumplir en rigor y oportunamente las obligaciones contraídas por el Gobierno en el contrato de reconstrucción, y que en la parte no cumplida de aquel contrato, por parte del Gobierno, no ha habido de parte de Su Señoría esfuerzo que no se haya hecho para subsanar inconvenientes."

Y todavía es más inexplicable que el señor Ministro haya manifestado esa "buena voluntad" de que habla el señor Gerente, y que ha dado lugar a que la Compañía asevere que existen de parte del Gobierno obligaciones no cumplidas.

No ha de faltar quien piense que los términos *suma necesaria*, de que habla la Ley 75 de 1912 y el Decreto 215 de 1913, signifiquen indeterminación en la cuantía de los gastos allí previstos. Para desvanecer tal pensamiento basta considerar lo siguiente:

En las leyes hay dos clases de disposiciones, unas declaratorias y otras limitativas, sin que esto quiera decir que a las primeras se les dé tal amplitud y un carácter tan absoluto que se pueda aplicar de modo indefinido y sin tasa, y sobre todo si se trata de gastos públicos. Por otra parte, el término *necesario* no tiene el significado en que lo toman algunos vulgarmente para calificar todo cuanto se les antoje como *necesario*, y justificar sus pretensiones. *Necesario* significa, sobre todo en sentido jurídico, *lo que justamente es menester para un fin*. Añadimos, además, que en el asunto que estudiamos la Ley 75 tiene carácter declaratorio por lo que respecta a los gastos, y el Decreto 215 lo tiene limitativo para el mismo fin. Estas dos disposiciones se enlazan, y no puede variarse una de ellas sin lesionar la otra. La suma dada tiene que ser inalterable, mientras una ley posterior no venga a cambiar el estado de las cosas.

Lo expuesto es terminante. Pero supongamos para controvertir más detalladamente el asunto e inquirir por todas sus faces su situación ante la ley, que sí es crédito el comprendido en la solicitud de que venimos tratando. Esto concedido, resulta que, dadas las circunstancias que lo acompañan y las condiciones establecidas en el Código Fiscal, tan poderoso y respetable en estos casos como una carta fundamental, el tal crédito no es viable y queda sin estabilidad ante el Derecho.

Esto se desprende del contexto del artículo 217 del Código Fiscal, según el cual créditos *extraordinarios* son los que se abren a los respectivos Ministerios, con el fin de atender, a causa de circunstancias imprevistas y urgentes, a los gastos que demande la creación de un *servicio no previsto* en el Presupuesto, o a la extensión de alguno de los inscritos en él."

Como el crédito pedido no se refiere a un servicio no previsto en el Presupuesto de 1914, ni a la extensión de alguno de los inscritos en él, porque para eso es indispensable que haya una ley preexistente que ordene la *previsión* del gasto, no puede calificarse de *extraordinario*, y su solicitud no tiene razón de ser. Ya hemos demostrado que la Ley 75 de 1912 no puede aplicarse para este incidente.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 221 del Código Fiscal para cuando se solicite un crédito extraordinario, el señor Ministro peticionario acompaña el expediente con la enumeración de los motivos que le impidieron solicitar el crédito al Congreso pasado; y al efecto dice el pedimento:

"1.° No se hizo al Congreso petición alguna sobre este asunto en sus últimas sesiones, porque al elaborar en abril del año pasado el proyecto de Presupuesto para 1914, se creyó que para los gastos de reconstrucción del ferrocarril hasta el 31 de diciembre último bastarían los $ 525,000 apropiados por Decreto número 215 de 1913; pero el costo de las obras ejecutadas, el de las que serán necesarias a medida que avancen los trabajos y el de los materiales de diverso género que la obra exige, han determinado la insuficiencia de aquella suma."

La exposición es clara, pero dados los antecedentes y las demás circunstancias creadas por la ley y por el Decreto referentes al ferrocarril, es obvio que no es pertinente al caso.

Debemos también observar que, según dice el señor Ministro, al elaborar en abril de 1913 el proyecto de Presupuesto para 1914, se creyó que para los gastos de reconstrucción del ferrocarril bastarían los $ 525,000 votados; pero el Congreso estuvo reunido hasta diciembre del primero de los años indicados, y llama la atención que ya entonces, agotada la suma decretada después del contrato, no pidiese el Gobierno la expedición de una nueva ley para atender a la reparación de aquella obra.

El Ministerio de Obras Públicas detalla en esta forma la cuantía del crédito cuya apertura solicita:

Explanación:		
	Metros cúbicos.	
Sección de Cardoso...	600	
Sección de Arcila . .	10,800	
Sección de Botero . . .	6,800	
Sección de Meléndez..	9,400	
	27,600	
a $ 1 . . . . . $		27,600
Derrumbes:		
Catanga (aproximación), 25,000 metros cúbicos, a $ 0-60.		15,000
Sección Cardoso, 2,000 metros cúbicos, a $ 0-50		1,000
Mampostería:		
	Metros cúbicos.	
Sección Cardoso . . .	100	
Sección Arcila	800	
Sección Botero	3,800	
Sección Meléndez . . .	2,000	
Por fallas (aproximación)	100	
	6,800	
a $ 10 . . . . . $		68,000
Setecientas trece toneladas de rieles, accesorios, etc.		30,580
Diez y ocho mil ochocientas traviesas metálicas con accesorios		54,104
Enrielado de diez y siete kilómetros y cambio de traviesas, a $ 500		8,500
Diez mil traviesas de madera		6,000
Puentes *Delfina*, *Muñoz* y *Cisneros*, trescientas ocho toneladas:		
Valor principal en Buenaventura, según la factura número 22413 de Camacho Roldán & Van Sickel . . . . . $	24,875	
Desembarque y tonelaje de trescientas ocho toneladas, a $ 3	924	
Erección, a $ 30 por tonelada	9,240	
(Sic.) . . . . . $	35,037	
Menos el valor del andamio de *Delfina*, que está ya construído, $ 2,000 . . . . . $		33,037
Balastaje y nivelación de veinte kilómetros, a $ 1,000		20,000
Puente *Luis L. Guerrero:*		
Valor principal en Buenaventura . . . . . $	9,600	
Pasan . . . . . $	9,600	263,821
Vienen . . . . . $	9,600	263,821
Desembarque y tonelaje de ciento veinte toneladas, a $ 3	360	
Erección, a $ 30 tonelada	3,600	13,560
Transportes, a $ 1,500 en cuatro meses . . . . . $		6,000
Materiales y herramientas, en cinco meses (aproximación)....		5,000
Sueldos y gastos de campamento, en cinco meses		35,000
Imprevistos, etc. (sic.) . . .		1,619
	$	325,000

Si el señor Ministro de Obras Públicas, al contratar con la Compañía la reconstrucción, se hubiera ceñido al dictamen de la Comisión de Ingenieros, las obras que figuran en el precedente pormenor estarían ejecutadas desde el mes de diciembre de 1913, y la reconstrucción íntegra, inclusive esas obras, se habría hecho con los $ 525,000 votados anteriormente. Si no se había de seguir el concepto de la Comisión de Ingenieros, ningún objeto tenía dicha Comisión. El Ministro de Obras Públicas formuló el contrato en términos tan vagos, y por lo mismo tan favorables a la Compañía, que lo que se pudo haber hecho por la suma de $ 525,000 aparece ahora que va a costar $ 325,000 más.

Esta suma adicional, si se resolvía gastarla, ha debido ser pedida al Congreso, y que éste la concediera por una ley.

Hay otra faz importante del asunto, en la que resalta más aún la ilegalidad del dictamen de la Sala.

El artículo 223 del Código Fiscal dice: "No se podrá abrir crédito alguno para el pago de objetos ya suministrados, o por servicios ya prestados. La apertura del crédito ha de preceder siempre a los actos o contratos que dan origen al gasto."

Conforme a la última parte de este precepto, parte que es la pertinente al caso que examinamos, no es legal abrir crédito alguno, puesto que el pedido ha de aplicarse a una obra para la que ha mediado un contrato hecho de tiempo atrás con una Compañía, y puesto que ese contrato debió cumplirse en determinado plazo, en diciembre de 1913, y fue pagado superabundantemente con la suma de $ 525,000.

Votar el nuevo crédito que se pide por la suma de $ 350,000 sería ilegal por tratarse de una obra que debería estar ya consumada, y que se halla pagada con creces.

Que la mayor parte del crédito de que se trata está destinada a pagar servicios ya prestados y objetos ya suministrados, lo que comprueba la citada nota del Gerente de la Compañía, de fecha 17 del actual, que en la parte pertinente dice:

"Su Señoría tiene constancia de que somos acreedores del Gobierno por las siguientes cantidades:

"Gastos de reconstrucción en diciembre . . . . . $	47,430 73
"Gastos de reconstrucción en enero	152,425 78
"Gastos de reconstrucción en febrero, según telegrama adjunto	51,000 ..
"Intereses reconocidos. .	3,832 12
"Suma . . . . . $	254,688 63

"Esta cantidad debe aumentarse con el gasto correspondiente a tres semanas del mes de marzo, dos pagadas ya por nosotros, y la que cursa, que estamos obligados a pagar."

Como nuestras labores van estrictamente encaminadas, por el cumplimiento de las formalidades que nos imponen las leyes, a la defensa de los intereses nacionales, al esclarecimiento y examen de las providencias oficiales en determinadas materias, y a cooperar hasta donde nos concierne a la correcta administración pública, afianzamos nuestros conceptos en los preceptos de la ley, y llevamos nuestras miras hasta confiar en que nuestras opiniones puedan darle el giro que creemos conveniente a ulteriores resoluciones del Gobierno, respecto al punto debatido; por eso llamamos la atención hacia el artículo 225 del Código Fiscal, conforme al cual el Ministro relator, tomado ya el dictamen de la Corte de Cuentas, presentará al Consejo de Ministros un informe escrito, con proyecto de resolución, y el Consejo de Ministros decidirá si se procede o nó a abrir el crédito.

Entendemos que formada su opinión el Ministro relator, habiendo recapacitado tanto sobre el dictamen de la mayoría de la Corte de Cuentas, como sobre las razones expuestas en el salvamento de voto, podrá formular su proyecto de resolución en el sentido de abrir o nó el crédito; así como el Consejo de Ministros tiene la facultad de decidir en definitiva.

PEDRO RIVERA, EUGENIO ANDRADE, GUILLERMO BERNAL OSPINA, SIMON CHAUX, BELISARIO AYALA, VILLEGAS, LUJAN, VESGA Y AVILA, ZULETA, PAUL, MARTINEZ, SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Corte de Cuentas—Sala de Acuerdo—Número 6—Bogotá, marzo 17 de 1914.

(Magistrado ponente, Guillermo Bernal Ospina).

Vistos: El señor Magistrado de la Sección 4.ª dictó, con fecha 1.° de abril de 1913, el auto número 22, en la cuenta general del camino del Micay correspondiente al año de 1912, de la cual es responsable el señor Ministro de Obras Públicas, y en la parte resolutiva dispuso que se diera traslado al señor Ministro de Obras Públicas para los efectos del artículo 2047 del Código Fiscal vigente hasta el día anterior al de la fecha del citado auto. Con fecha 3 de mayo siguiente, el señor Ministro nombrado dio respuesta al pliego de reparos—en la parte que a él correspondía—y el señor Presidente de la Corte repartió el asunto a la Sección 12.ª en comisión de turno. El señor Magistrado comisionado presentó a la Sala un proyecto de acuerdo por el cual se declaraba satisfactoria y justificada la respuesta dada por el Ministro a las observaciones contenidas en el auto de primera instancia. En la sesión de fecha 9 de junio del mismo año la Sala negó el proyecto de que se viene hablando.

En este estado el juicio de la cuenta en referencia el señor Presidente de la Corte, en vez de pasar el expediente a una nueva Comisión, lo devolvió al Despacho del Magistrado sustanciador, quien con su informe o exposición, de fecha 16 de junio de aquel año, lo pasó a la Corte Suprema de Justicia.

Aquella alta corporación resolvió, con fecha 19 de noviembre de 1913, que no era llegado el caso de entrar a resolver el punto materia del recurso, porque en el expediente no existe la constancia de haberse decidido éste en Sala de Acuerdo, como lo prescribe el artículo 376 del Código Fiscal vigente, y por lo tanto, de-

volvió el expediente a la Corte de Cuentas.

Para que el incidente que ha promovido estas diligencias pueda ser fallado en el fondo, es indispensable hacer algunas consideraciones que su estudio sugiere:

1.ª Como la glosa se refiere a la ilegalidad de la ordenación hecha por el Ministerio de Obras Públicas de remesar a la Junta Administradora del camino una suma mayor de la que la ley destinó para la construcción de él, y no a las operaciones efectuadas por ésta, ni por el responsable de la cuenta, no hay para qué tomar en consideración el contenido de la nota del señor Ministro de Obras Públicas, marcada con el número 16127, fechada en 29 de agosto del propio año, y que figura también en el expediente.

2.ª Si por la ley especial se fijó la cantidad que la Nación debía gastar en la construcción del camino del Micay, es claro que el señor Ministro no podía traspasar el límite trazado por el Legislador, y que todo exceso de su ordenación en esa materia le acarreaba una responsabilidad al tenor de las disposiciones del Libro 3.°, Título 6.°, Capítulo 3.°, Parágrafo 6.° del Código Fiscal en vigencia; y

3.ª Que no es tampoco admisible la opinión del señor Ministro de Obras Públicas respecto de que estando la partida de $ 30,000 para la construcción del camino del Micay incluída en el Presupuesto de gastos de la vigencia de 1911, y no habiendo expedido el Congreso de aquel año ley de presupuestos para la vigencia siguiente, debía considerarse también incluída en esta última la misma suma de $ 30,000 para el camino dicho, porque si bien es cierto que por esta razón (la de no haberse expedido ley de presupuestos), debía regir para 1912 el anterior, esto debe entenderse para gastos del servicio público, pero en manera alguna para los de carácter especial, como el que motiva la glosa que dio origen a este incidente.

Por todo lo expuesto se resuelve elevar a alcance líquido a cargo del señor doctor Simón Araújo, Ministro de Obras Públicas de la Nación, la suma de veintinueve mil cincuenta pesos ($ 29,050), por haberse excedido la partida destinada por la Ley 43 de 1910 para la construcción del camino del Micay en esta cantidad.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 17 de marzo de 1914.

El Presidente, PEDRO RIVERA—BELISARIO AYALA—JOSE A. VILLEGAS—ISAIAS LUJAN. J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE. GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—SIMON CHAUX—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ. El Secretario, *José Antonio Rivas.*

SALVAMENTO DE VOTO

de los señores Magistrados Sánchez Núñez y Abel Paúl.

Bogotá, 28 de abril de 1914

Por no estar conformes con la anterior decisión de la Sala, nos vemos en el caso de salvar el voto fundados en las siguientes consideraciones:

El cargo que la Corte deduce al señor Ministro de Obras Públicas proviene de haber gastado en el año de 1912, en el camino del Micay, $ 29,050, además de los $ 30,000 votados para dicha vía por la Ley 43 de 1910 para la vigencia de 1911. Este exceso provino de haberse declarado vigente el Presupuesto de gastos de 1911 para el período fiscal de 1912, por medio del Decreto número 18 de 1912, dictado en virtud de disposición expresa de la Constitución para el caso de que el Cuerpo Legislativo no expida la ley de presupuestos, como sucedió para esa vigencia. Por medio de este Decreto se suplió la liquidación del Presupuesto, que ha debido hacerse por el Ministerio del Tesoro para el año de 1912, en virtud de los presupuestos parciales que debía remitirle cada Ministerio, según precepto constitucional, y como en el mencionado Decreto se declaró de modo expreso que continuaba el Presupuesto anterior con todos los créditos legislativos y ejecutivos con que se había adicionado, el Ministerio de Obras Públicas encontró en su departamento la partida de $ 30,000 votada en la Ley 43, apropiada para la nueva vigencia, y dispuso de ella para el fin determinado en la ley.

¿Incurrió el Ministro de Obras Públicas en responsabilidad liquidable por esta Corte, por haber invertido esta partida en la vía a que se destinó la que se incluyó en el Presupuesto de 1911? La mayoría de la Corte ha juzgado que sí, y nosotros nos apartamos de esta respetable opinión, por las razones que pasamos a exponer:

Se trata de un gasto verificado en la vigencia de 1912, cuando en virtud de la Ley 9.ª de 1909 estaban vigentes las disposiciones contenidas en el Título 3.°, del Libro 3.° del Código Fiscal (Ley 106 de 1873). Los artículos 1995, 1996 y 2075 determinan los casos en que esta Corte podía iniciar juicio de cuentas contra los ordenadores y son las disposiciones sustantivas cuya violación implicaba responsabilidad a los Ministros y para hacerla efectiva, la Ley 110 de 1912 determinó la tramitación correspondiente. Quiere esto decir que si un Ministro se hizo responsable al tenor de alguna de aquellas disposiciones, la Corte no se limita hoy, como en la vigencia del antiguo Código Fiscal, a declarar satisfactorias las contestaciones que diera a las glosas, o a enviar el expediente a la Corte Suprema de Justicia en caso de que no lo fueran, sino que debe dictar auto de fenecimiento con alcance, o absolutorio, según el caso.

En el juicio de cuentas que se sigue en este expediente al Ministro de Obras Públicas no se trata de órdenes de pago ilegales que resistidas por el pagador se hubieran cubierto por insistencia del ordenador (artículo 1995 del Código Fiscal antiguo), ni de extralimitación de los créditos legislativos, ni de créditos suplementales y extraordinarios abiertos en oposición al mismo Código o a alguna ley (artículo 1996), ni de gastos hechos en virtud de Resolución o Decreto ejecutivo que esta Corte hubiera juzgado ilegal (artículo 2075). No hay pues disposición sustantiva violada, y por tanto, no hay motivo de alcance ni lugar al procedimiento acordado por la mayoría de la Corte.

En puridad de verdad, el cargo que pudiera hacerse sería el de haberse excedido en los gastos por mala liquidación de Presupuesto, de que trata el inciso *h*) del artículo 1371 del Código Fiscal, si hubiera de tomarse la partida votada por la Ley 43 como el máximum calculado por el legislador para la apertura de aquella vía, y este cargo no sería liquidable por la Corte, cuyas funciones en tal supuesto, se concretan a dejar constancia de la inclusión de esa partida en el Presupuesto de 1912, en el informe a la Cámara de Representantes, deber que dejó cumplido en el correspondiente que rindió sobre la cuenta general del Presupuesto y del Tesoro relativo a la vigencia del año citado—en el punto VIII.—La Cámara glosó a cargo de varios Ministros las erogaciones que juzgó ilegales de las anotadas en dicho informe, y ningún concepto emitió respecto de las referentes al camino del Micay.

La Corte Suprema de Justicia, que ha debido conocer también del asunto, devolvió el expediente sin fallar en el fondo debido a defectos de forma, según consta en la anterior providencia de la Sala.

Todo lo expuesto ha llevado a nuestro ánimo el convencimiento de que no es el caso de elevar al Ministro de Obras Públicas el alcance de que trata la referida recolución de la Sala, y por ella nos separamos con pena de la muy respetable mayoría de la Corte.

ABEL PAUL—CESAR SANCHEZ NUÑEZ. AYALA—VILLEGAS—LUJAN—RIVERA—VESGA Y AVILA—ANDRADE—BERNAL OSPINA. ZULETA—CHAUX—MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas.

Corte de Cuentas—Sala de Acuerdo—Número 7—Bogotá, 18 de marzo de 1914.

(Magistrado ponente, Pedro Rivera).

La Sección 4.ª de la extinguida Corte de Cuentas, en auto número 231 de 30 de noviembre de 1912, dice:

"4.° Los siguientes contratos celebrados por el Director de la obra del Capitolio carecen de la formalidad de la licitación pública (Decreto 592 de 1909):

"Con Pablo Nieto, por valor de $ 1,400, por antepechos para las galerías del patio principal del Capitolio; y con Adriano Obando, por valor de $ 1,300, por antepechos del mismo edificio.

"Para los efectos del artículo 2047 del Código Fiscal, pásese copia de este auto al señor Ministro de Obras Públicas...."

En cumplimiento de la parte final de la inserción que antecede, el día 17 de diciembre del mismo año de 1912, se le hizo al señor doctor Simón Araújo, en su carácter de Ministro de Obras Públicas, notificación legal del auto que se ha citado. En tal virtud, con fecha 27 de febrero de 1913, dio el expresado doctor respuesta a la parte pertinente del auto aludido.

Por lo que respecta a la respuesta del señor Ministro de Obras Públicas, la Sala, en Acuerdo de 21 de abril del año pasado, la declaró infundada.

En atención a lo expuesto, la Corte de Cuentas, en Sala de Acuerdo, fenece la cuenta de la Caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas con alcance de dos mil setecientos pesos ($ 2,700) oro, a cargo del señor doctor Simón Araújo, Ministro de Obras Públicas.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 18 de marzo de 1914.

El Presidente, PEDRO RIVERA—BELISARIO AYALA—J. M. VESGA Y AVILA—JOSE A. VILLEGAS—ISAIAS LUJAN—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—SIMON CHAUX—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ. El Secretario, *José Antonio Rivas.*

SALVAMENTO DE VOTO

de los señores Magistrados Sánchez Núñez y Abel Paúl.

Bogotá, marzo 18 de 1914

No habiéndose resuelto por la Corte Suprema de Justicia sino lo relacionado con la parte adjetiva y no sustantiva en el punto a que se refiere el anterior fenecimiento con alcance a cargo del Ministerio de Obras Públicas, y estando, por consiguiente, sin considerar y refutar las razones en que apoyamos nuestro anterior salvamento de voto, insistimos

en salvarlo en esta nueva ocasión, insertando, como fundamento del salvamento, lo que antes expusimos, y que es como sigue:

"De cuyo modo vemos en el caso de apartarnos de la mayoría de la Sala, siempre respetable para nosotros, por tener el convencimiento de que la aplicación que da la Sala a las disposiciones legales sobre responsabilidad de los ordenadores (hoy liquidadores) no es la que establecen las disposiciones legales sobre la materia; y este es el motivo para salvar nuestro voto en este asunto.

"Aun cuando la mayoría de la Sala no hace en el Acuerdo a que este salvamento se refiere, razonamiento alguno en qué apoyar su procedimiento, contrariando así elementales principios de práctica forense, que preceptúan razonar todo fallo, nos creemos en el compromiso de exponer las razones legales en que fundamos nuestro concepto adverso al de la mayoría. Son ellas las mismas en que apoyamos la doctrina que desde la primera vez que se trató en Sala de la responsabilidad de los Ministros del Despacho Ejecutivo, hemos venido sosteniendo ante nuestros honorables colegas, y que constan en el salvamento de voto referente al Acuerdo aprobado por la Sala en 31 de marzo de 1913, en el cual ella declara que no son satisfactorias las contestaciones dadas por el Ministro de Obras Públicas a las glosas que se le hicieron en la cuenta de la Caja y Habilitación del mismo Ministerio, correspondiente al mes de agosto de 1912, por haber celebrado sin licitación pública los contratos sobre adquisición de baldosines para los patios del Capitolio y para la fundición de los antepechos del patio principal del mismo edificio, y ordena pasar el expediente a la Corte Suprema de Justicia: salvamento que hicimos al sernos presentado el Acuerdo para la firma y que la mayoría de la Sala no quiso autorizar, alegando que se presentó fuera del término reglamentario, negativa que motivó la nuestra a firmar el mencionado Acuerdo, y que explica la ausencia de nuestras firmas en él.

"Reproducimos en seguida dicho salvamento, en donde se hallan expuestos los fundamentos legales en la doctrina que sostenemos:

'Con el debido acatamiento a la opinión de los señores Magistrados que acordaron la providencia anterior, salvamos nuestro voto, porque no estamos conformes con la aplicación que en ella se le da a las disposiciones legales que establecen la responsabilidad de los ordenadores (hoy liquidadores, Ley 50 de 1909), y prescriben el procedimiento para hacerla efectiva.

'Fundamos el salvamento en las siguientes razones:

'1.ª La Ley 106 de 1873 (antiguo Código Fiscal) aun cuando establece la solidaridad de la responsabilidad entre el ordenador—hoy liquidador—y el pagador por toda erogación ilegal del Tesoro Nacional (artículo 1283), con las excepciones enumeradas en el 1283, hacía responsable al pagador solamente, por toda *orden ilegal no reclamada*, artículo 2011; y disponía que la responsabilidad de los ordenadores liquidadores únicamente se deducía en los casos previstos en el artículo 2016 en relación con los 1995, 1996 y 2001, de conformidad con el procedimiento señalado en la Sección 7.ª y artículo 2075 de la mencionada Ley.

'Estas mismas disposiciones contiene la Ley 146 de 1888, artículos 20 y 21 en cuanto a los casos en que los ordenadores son responsables; mas no en cuanto al procedimiento para liquidar responsabilidad, pues esta Ley establecía en su artículo 29 que el juicio civil de cuentas contra los ordenadores correspondía al Congreso, y que la Oficina General de Cuentas (hoy Corte del ramo) no tenía jurisdicción en dichos juicios, ni ejercía fiscalización: sus funciones se limitaban a facilitar la fiscalización que corresponde al Congreso, por medio de observaciones y declaraciones que debía pasarle.

'Es de advertir que esta Ley también ordenaba exigir al pagador la responsabilidad civil por los gastos ilegales no protestados (artículo 38), lo que implicaba la solidaridad entre ordenador y pagador por el valor de dichos gastos, y que la protesta rompía esa solidaridad tal como lo establecía la ley anterior.

'La Ley 146 duró en vigencia hasta la expedición de la 26 de 1898, la cual estableció de modo expreso la solidaridad entre los empleados nombrados, por las órdenes ilegales, a menos que mediara protesta, en cuyo caso pesaba la responsabilidad exclusivamente sobre el ordenador, y declaró también expresamente vigente el Título 3.° del Libro 3.° del Código Fiscal (Ley 106 de 1873), con lo cual quedaron restablecidos los trámites especiales para exigir la responsabilidad de los ordenadores, contenidos en la Sección 7.ª y artículo 2075, y limitada aquélla a los casos previstos en los artículos 1995, 1996, 2001 y 2075.

'Estuvo en vigencia esta Ley hasta que entró a regir la 61 de 1905, y en ésta se reprodujeron en los artículos 172, 220, 231, 237, 243 y 244, las disposiciones contenidas en el Título 3.° del Libro 3.° del Código Fiscal referente a la responsabilidad de los ordenadores y manera de liquidarla, limitándola a tres de los cuatro casos que aquel Título expresaba. Después de esta Ley vinieron los Decretos en esta materia, dictados en el Gobierno del General Reyes, que crearon una legislación fiscal especial, y que quedaron derogados por la Ley 9.ª de 1909, en la parte a que este estudio se refiere. Entró luégo a regir esta Ley, y en su artículo 10 reprodujo lo dispuesto en el artículo 1286 del Código Fiscal, en el 4.° de la Ley 36 y en los 74 y 80 de la Ley 61 de 1905. Esta Ley 9.ª restableció de nuevo el Título 3.° del Libro 3.° del Código Fiscal.

'De la doctrina establecida por estas leyes en el asunto de que se trata, se deduce:

'Que la aplicación de los trámites especiales para iniciar por esta Corte el juicio civil de cuentas a los ordenadores, no tiene lugar sino en los casos siguientes:

'*a*) Por los pagos ilegales protestados por el pagador y verificados por insistencia del ordenador, artículos 1995, 2001 y 2016 de la Ley 106 de 1873, vigente en época de la cuenta de que se trata.

'*b*) Por la extralimitación de los créditos legislativos abiertos al Poder Ejecutivo, artículo 1996, Ley citada.

'*c*) Por los créditos suplementales y extraordinarios que el Poder Ejecutivo abra al Presupuesto de gastos cuando no sea el caso en que la ley permite abrirlos, artículo 1996 ibídem.

'*d*) Por los gastos hechos en virtud de Decretos o Resoluciones del Poder Ejecutivo que la Corte de Cuentas juzgue ilegales, artículo 2073 ibídem.

'No está pues comprendido en ninguno de estos casos la falta de licitación en los contratos en que, según la ley, debe llenarse esta formalidad, por cuya omisión se inicia por esta Corte juicio de cuentas ante la Corte Suprema, contra el Ministro de Obras Públicas, por medio del Acuerdo a que venimos haciendo referencia.

'Además, si la Sala estima que la falta de licitación en un contrato vicia de ilegalidad los gastos que de él se originan, la responsabilidad debe pesar sobre el pagador que no los protestó de conformidad con el artículo 2011; si juzga que la responsabilidad por falta de dicha formalidad no es imputable al pagador, sino al ordenador, sus funciones se limitan a dejar constancia del hecho en su informe a la Cámara de Representantes, artículo 1371, ya que este caso no está comprendido, como queda dicho, en los que la ley enumera como genitores de responsabilidad para los ordenadores.

'Esto en cuanto a la doctrina general sobre el punto en cuestión, doctrina que hemos tenido ocasión de ver sostenida por el actual Procurador de la Nación en el juicio que se siguió por la Corte Suprema a iniciación del Magistrado de esta Corte señor Restrepo Briceño, por la compra sin licitación de una pareja de caballos para el coche del señor Presidente de la República, y del cual fue absuelto el ordenador por la Cámara de Representantes.

'Cuanto al caso especial materia de este salvamento, debemos observar que los contratos que se celebraron sin licitación no los hizo el Ministro sino el Director de la obra del Capitolio, quien juzgó con la debida competencia que los servicios contratados no podían ser materia de licitación, y por tanto el Ministro ha tenido razón en estimar, para impartirles su aprobación, que ellos están comprendidos en la excepción contenida en el parágrafo 4.° del artículo 1583 del Código Fiscal anterior.

'Por todas las razones expuestas, creemos los infrascritos Magistrados que no era el caso de pedir explicaciones al Ministro liquidador, ni por consiguiente, el de considerar sus respuestas en Sala de Acuerdo, ni menos el de pasar el expediente a la Corte Suprema de Justicia, como se ordena en la providencia acordada por la Corte en el asunto de que se trata.'

"Además de las razones legales en que apoyamos el salvamento anterior, aplicables al presente caso, tenemos para proceder de igual manera en esta ocasión un poderoso motivo, cual es el de existir ya un Acuerdo de la Sala sobre la misma glosa, hecha por la falta de licitación del *mismo contrato* celebrado para la fundición de los antepechos del patio principal del Capitolio, hecho que puede comprobarse trayendo a la vista el juicio de la cuenta citada últimamente, y con la verificación del número de ellos, que son veintisiete, igual a los contratos en el mes de agosto citado, con los mismos señores Prieto y Obando, y por consiguiente, estimamos, además, que la Sala no puede volver a ocuparse legalmente en el mismo asunto, ya resuelto por ella, como queda dicho, y que por lo tanto tiene el sello de la cosa juzgada."

Estos mismos razonamientos están demostrando hasta la evidencia que no es el caso de elevar a alcance líquido a cargo del Ministro de Obras Públicas la suma de dos mil setecientos pesos ($ 2.700) oro, como lo ha resuelto la mayoría de la Sala de Acuerdo en la fecha indicada.

CESAR SANCHEZ NUÑEZ — ABEL PAUL. JOSE A. VILLEGAS — J. M. VESGA Y AVILA. AYALA — LUJAN — RIVERA — ANDRADE — BERNAL OSPINA — ZULETA — CHAUX — MARTINEZ. El Secretario, *José Antonio Rivas*.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, viernes 22 de mayo de 1914 — Número 15197

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto número 489 de 1914, por el cual se confirma un nombramiento 1129
Resolución por la cual se confirma la proferida por el Gobernador del Magdalena en la solicitud que hacen los señores Manuel Gregorio Guerrero, Alfonso Campo Serrano y José Noguera Gnecco, para que se les adjudique un globo de terreno baldío ... 1129
Patente de invención ... 1129
Solicitudes de registro de marcas de fábrica ... 1130
Certificados de registro de marcas de fábrica ... 1131
Edicto ... 1132
Acta de la entrega al Gobernador del Departamento de Santander de las dos terceras partes del camino de herradura de García Rovira a Los Llanos de Casanare, hecha por la Sociedad empresaria de dicha vía ... 1132
Acta de la diligencia de recibo del kilómetro 1.º de la carretera de Albán a Villeta ... 1133
Acta del recibo del puente sobre la quebrada *Zaraza*, en el Municipio de Moniquirá, denominado *Puente Gómez* ... 1133

CORTE DE CUENTAS

Autos (Dictámenes) ... 133

Avisos oficiales ... 1136

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO NUMERO 489 DE 1914

(2 DE MAYO)

por el cual se confirma un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

que el señor Ismael Porto G., nombrado Cajero de la Intendencia de Navegación de los ríos Sinú y Atrato, por Decreto número 1052 de 22 de diciembre de 1913, ha comprobado debidamente al Ministerio de Obras Públicas, dentro del término señalado por el artículo 287 del Código Fiscal, que reúne las condiciones para ser empleado de manejo, señaladas por el artículo 286 del mismo Código,

DECRETA:

Artículo único. Confírmase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Fiscal, el nombramiento hecho en el señor Ismael Porto G., por Decreto 1052 de 22 de diciembre de 1913, para desempeñar el cargo de Cajero de la Intendencia de Navegación de los ríos Sinú y Atrato.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 2 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

RESOLUCION

por la cual se confirma la proferida por el Gobernador del Magdalena en la solicitud que hacen los señores Manuel Gregorio Guerrero, Alfonso Campo Serrano y José Noguera Gnecco, para que se les adjudique un globo de terreno baldío.

Ministerio de Obras Públicas — Bogotá, mayo 4 de 1914.

El señor R. V. Díaz, hablando en nombre de sus poderdantes los señores Manuel Gregorio Guerrero, Alfonso Campo Serrano y José Noguera Gnecco, en la solicitud que tienen pendiente ante la Gobernación del Departamento del Magdalena, para que se les adjudique a título de cultivadores un globo de terreno baldío situado en la región de Sevilla, Municipio de San Juan del Córdoba, del expresado Departamento, solicita de la respectiva Gobernación se continúe el curso de las diligencias creadas, no obstante haber dispuesto ese Despacho la suspensión de ellas, fundándose en que el terreno en cuestión se halla dentro de la zona a que se refiere el Decreto ejecutivo número 139 de 31 de enero del corriente año, Decreto que suspendió las adjudicaciones de baldíos comprendidos en un radio de cuatro miriámetros a los lados de las líneas principal y secundarias del Ferrocarril de Santa Marta.

No conformándose el apoderado con lo resuelto por la Gobernación del Magdalena, interpuso el recurso de apelación que motiva ante este Ministerio el conocimiento del asunto.

Para resolver

SE CONSIDERA:

Con fecha 31 de enero del corriente año el Ministerio, autorizado por la Ley 127 de 1913, dictó el Decreto número 139, por el cual ordenó la suspensión de las adjudicaciones de baldíos en una región determinada del Departamento del Magdalena. Dicho Decreto fue puesto inmediatamente en conocimiento del señor Gobernador de ese Departamento, para que tuviera en cuenta sus estipulaciones, ya que en virtud del nuevo Código Fiscal es a los Gobernadores a quienes toca avocar primeramente el conocimiento de asuntos de esta naturaleza. De aquí el que dicho mandatario, interpretando fielmente el espíritu del Decreto en referencia, haya dictado la Resolución número 199 del 7 de febrero del próximo pasado, en la cual ordena suspender el curso de los denuncios de las tierras baldías comprendidas dentro de la zona a que se refiere el Decreto ejecutivo 139 citado, y que se hallan pendientes ante el Despacho de su cargo.

Tal procedimiento, a más de hallarlo el Ministerio en armonía con la intención que encarna el Decreto que ha dado origen al recurso, lo juzga también conveniente a los intereses de los particulares, puesto que él tiende a evitar gestiones, quizá costosas, que habrán de ser inconducentes por lo menos mientras tenga vigor la disposición prohibitiva.

Ahora, en el caso que se contempla, no desconoce el Ministerio el derecho que los interesados puedan haber adquirido sobre el globo de tierra que solicitan, a título de colonos o cultivadores, porque fuéra de declararlo así la Ley de procedimiento que regula esta materia, el Ministerio tiene sentada su teoría sobre el particular, exteriorizada con las órdenes de amparo que ha dado cuando así se lo han demandado los ocupantes con cultivos en baldíos de la Nación.

No podrá suceder lo mismo en el presente caso, porque aun cuando si bien es cierto, los interesados tenían ya derechos preconstituídos a tiempo de la expedición del Decreto, el Ministerio tiene frozosamente que apartarse de su propio criterio, en vista de la terminante disposición consignada en el artículo 3.º de la Ley 127 de 1913, que dice:

"Los denuncios dados respecto de los baldíos, cuya adjudicación deba suspenderse en virtud de lo dispuesto en esta Ley, no preconstituyen derecho alguno sobre esos bienes."

Por tanto

SE RESUELVE:

Confírmase la Resolución de fecha 6 de marzo del corriente año, dictada por el señor Gobernador del Departamento del Magdalena, en las presentes diligencias.

Notifíquese y publíquese, y devuélvase el expediente a la Oficina de su origen.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

PATENTE DE INVENCION

Número 1163.

CARLOS E. RESTREPO,

Presidente de la República de Colombia,

HACE SABER

que el señor doctor Ismael Arbeláez, vecino de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo con fecha 17 de enero del año en curso, en solicitud de privilegio exclusivo para fabricar, usar y vender o explotar un juguete de su invención, propio para aprender a leer, a escribir y a contar, que ha denominado *Magister*, y que en vista de dicha solicitud se ha dictado la siguiente Resolución:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, abril 4 de 1914.

"Visto el memorial elevado a este Ministerio por el señor doctor Ismael Arbeláez, vecino de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, con fecha 17 de enero del presente año, por medio del cual solicita privilegio exclusivo para fabricar, usar y vender un juguete de su invención, propio para aprender a leer, a escribir y a contar, que ha denominado *Magister*, y habiendo cumplido el interesado con la obligación de consignar en la Tesorería General de la República la suma de veinte centavos oro, por cuenta del derecho de título de la patente solicitada, según consta del recibo expedido por el señor Tesorero General de la República, con fecha 17 de enero citado; como igualmente con la de presentar a este Despacho "una descripción circunstanciada y completa" del invento y una muestra de él, documentos que quedan depositados en el Despacho; y por último, llenada la formalidad de publicar en el periódico oficial la solicitud (*Diario Oficial* número 15117 de 12 de febrero pasado),

"SE RESUELVE:

"Concédese al señor doctor Ismael Arbeláez privilegio exclusivo por el término de veinte años, que principiarán a contarse desde la fecha de la expedición de la patente, para que fabrique, use y venda o explote en el territorio de la República el juguete, de su invención, propio para aprender a leer, a escribir y a contar, que ha denominado *Magister*, cuya descripción y muestra ha presentado a este Ministerio, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 5.º de la Ley 35 de 1869.

"En virtud de lo dispuesto por el Decreto número 475 de 1902, fíjase en veinte pesos oro el derecho de título de la patente solicitada, de los cuales se deducirán los veinte centavos oro ya consignados, y cumplida que sea esta última formalidad, expídase la patente, con las inserciones del caso, la cual debe ser publicala por dos veces en el *Diario Oficial*.

"El Ministro,

"SIMON ARAUJO"

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la ya citada Ley 35 de 1869 (de 13 de mayo), sobre patentes de invención, mejora o introducción de nuevas industrias, y de conformidad con lo que prescribe sobre la materia el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución, pone, mediante la presente, al expresado señor doctor Ismael Arbeláez, en posesión del privilegio por el término indicado de veinte años, contados desde esta fecha, para que fabrique, use y venda o explote en el territorio de la República el juguete de su invención, propio para aprender a leer, a escribir y a contar, y que ha denominado *Magister*.

Dada en Bogotá a veintiocho de abril de mil novecientos catorce.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted respetuosamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de que acompaño dos ejemplares, y que pertenece a la Sociedad denominada Whittemore Brothers and Company, domiciliada en la ciudad de Cambridge, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca consiste en la letra W en un disco negro. La letra W está atravesada por una cinta. La mencionada Sociedad usa esta marca en las sustancias para limpiar y pulir cueros, que fabrican.

Acompaño el certificado número 45610 de 22 de agosto de 1905, que acredita el registro de esta marca en los Estados Unidos.

Bogotá, abril 28 de 1914.

Señor Ministro.

Manuel María Escobar

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, mayo 4 de 1914.

Téngase al señor doctor Manuel María Escobar como apoderado legal de la Sociedad denominada Whittemore Brothers and Company, domiciliada en Cambridge, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de Norte América, para los efectos de la anterior solicitud. Publíquese ésta en el *Diario Oficial*. Pasados treinta días y llenadas que sean por el interesado las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo *Diario*.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

SOLICITUD

DE PATENTE DE PRIVILEGIO

Señor Ministro de Obras Públicas.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted respetuosamente se sirva conceder patente de privilegio por cincuenta (50) años a favor de la Sociedad denominada General Electric Company, domiciliada en Schenectady, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, para el invento denominado *Mejoras en lámparas eléctricas incandescentes*.

Este invento se relaciona con lámparas eléctricas incandescentes, y más especialmente con lámparas que tienen filamentos de tungsteno o de otro material refractario que tenga rasgos característicos análogos.

Acompaño en doce fajas útiles la descripción y los diseños de este invento.

Tengo hecha la consignación de que trata el artículo 1.º del Decreto número 18 de 1900, según aparece del adjunto recibo del Cajero Auxiliar de la Tesorería General de la República.

Bogotá, abril 28 de 1914.

Señor Ministro.

Manuel María Escobar

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, mayo 4 de 1914.

Téngase al señor doctor Manuel María Escobar como apoderado legal de la Sociedad denominada General Electric Company, domiciliada en Schenectady, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para los efectos de la solicitud anterior. Publíquese ésta en el *Diario Oficial*, junto con el recibo que se acompaña, y exíjase del interesado que llene las formalidades de la Ley sobre la materia, para obtener el privilegio que solicita.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

República de Colombia—Tesorería General—Número 3045—Bogotá, abril 28 de 1914.

El señor doctor Manuel María Escobar, apoderado legal de The General Electric Company, de Schenectady, Estados Unidos de Norte América, ha consignado la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro, como parte del valor de los derechos de título, para obtener la patente de privilegio que va a solicitar a favor de sus poderdantes, por el término de cincuenta años, para el invento denominado *Ciertas nuevas y útiles mejoras en lámparas eléctricas incandescentes*.

El Cajero Auxiliar,

Parmenio Martínez C.

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas—En su Despacho.

Fundándonos en el Decreto ejecutivo número 217 de 23 de noviembre de 1900, solicitamos para los señores Nolasco Betancur e Hijos, del comercio de Medellín, el registro de una marca de fábrica, de la cual acompañamos dos ejemplares, marca que está constituída por las palabras *Cigarrillos Nolascos*, y se destina a usarla en envases o cajetillas para los cigarrillos que fabrican dichos señores. Estos nombres o marca no se han usado ni se usan por otra Casa de comercio de Medellín.

Acompañamos el poder que nos han conferido los señores Nolasco Betancur e Hijos para hacer esta solicitud, el cual ha sido presentado ante un Juez.

Bogotá, mayo 4 de 1914.

Camacho Roldán & Tamayo

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, mayo 4 de 1914.

Téngase a los señores Camacho Roldán & Tamayo como apoderados legales de los señores Nolasco Betancur e Hijos, de Medellín, Antioquia, para los efectos de la anterior solicitud. Publíquese ésta en el *Diario Oficial*; pasados treinta días y llenadas que sean por los interesados las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña, si es el caso, y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo *Diario*.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas—En su Despacho.

Por medio del presente memorial, y como apoderados de los señores Nolasco Be-

tancur e Hijos, del comercio de Medellín, solicitamos para ellos el registro de las palabras *Cigarrillos Ortiz*, como marca de fábrica para usarla en los envases o cajetillas para los cigarrillos que nuestros poderdantes fabrican. Estos nombres o marca no se han usado ni se usan por otra Casa de Medellín.

Acompañamos dos ejemplares de la referida marca, con expresión de la fecha de este memorial, y además el poder correspondiente, presentado ante un Juez de Medellín.

Bogotá, mayo 4 de 1914.

Camacho Roldán & Tamayo

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, mayo 4 de 1914.

Téngase a los señores Camacho Roldán & Tamayo como apoderados legales de los señores Nolasco Betancur e Hijos, de Medellín, Antioquia, para los efectos de la anterior solicitud. Publíquese ésta en el *Diario Oficial;* pasados treinta días y llenadas que sean por los interesados las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese, si es el caso, la marca que se acompaña, y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo *Diario.*

El Ministro,

SIMON ARAUJO

——

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas—En su Despacho.

Como apoderados de los señores Nolasco Betancur e Hijos, del comercio de Medellín, y fundándonos en el Decreto ejecutivo número 217 de 23 de noviembre de 1900, solicitamos para dichos señores el registro de una marca de fábrica, de la cual acompañamos dos ejemplares, con expresión de la fecha de este memorial.

La marca la constituyen las palabras *Cigarrillos Betancures*, y está destinada para usarla en envases o cajetillas para cigarrillos fabricados por los señores Nolasco Betancur e Hijos. Estos nombres o marca no se han usado ni se usan por otra Casa de comercio de Medellín.

Acompañamos el poder correspondiente, otorgado por los mencionados señores Nolasco Betancur e Hijos, y presentado ante un Juez de Medellín.

Bogotá, mayo 4 de 1914.

Camacho Roldán & Tamayo

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, mayo 5 de 1914.

Téngase a los señores Camacho Roldán & Tamayo como apoderados legales de los señores Nolasco Betancur e Hijos, de Medellín, Antioquia, para los efectos de la anterior solicitud. Publíquese ésta en el *Diario Oficial;* pasados treinta días y llenadas que sean por los interesados las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña, y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo *Diario.*

El Ministro,

SIMON ARAUJO

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

Bogotá.

Yo Luis F. Vásquez, varón mayor de edad, natural de Medellín y vecino de este Distrito de Armenia, a usted con respeto pido atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de la cual acompaño un ejemplar, que uso para designar o distinguir mi manufactura de harina o fécula de plátano que tengo establecida en esta ciudad. Me reservo el derecho de usarla en distintos tamaños y colores, estampada, impresa o adherida a las respectivas manufacturas, productos, etiquetas, empaques de todas clases, envoltorios, cajas, prospectos, avisos, etc. etc.

Atentamente solicito de usted se sirva resolver de conformidad, advirtiéndole que la marca consiste en un león, según se ve en el ejemplar que acompaño.

Armenia, febrero 6 de 1914.

Señor Ministro.

Luis F. Vásquez

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, mayo 4 de 1914.

Publíquese la anterior solicitud en el *Diario Oficial;* pasados treinta días y llenadas que sean por el interesado las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo *Diario.*

El Ministro,

SIMON ARAUJO

——

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de que acompaño dos ejemplares, y que pertenece al señor Wylie Brantley Jones, vecino de Binghamton, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, y que negocia con el nombre de The Sargol Company.

Dicha marca consiste principalmente en la palabra *Sargol*, y se usa en una preparación medicinal para curar la extenuación, la flacura, el raquitismo, etc.

Acompaño el certificado número 92227 de 24 de junio de 1907, que acredita el registro de esta marca en los Estados Unidos de Norte América.

Bogotá, mayo 4 de 1914.

Señor Ministro.

Manuel María Escobar

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, mayo 7 de 1914.

Téngase al señor doctor Manuel María Escobar como apoderado legal del señor Wylie Brantley Jones, vecino de Binghamton, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, para los efectos de la solicitud anterior. Publíquese ésta en el *Diario Oficial;* pasados treinta días y llenadas que sean por el interesado las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo *Diario.*

El Ministro,

SIMON ARAUJO

——

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 865.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER:

Que la Sociedad inglesa denominada The Habana Cigar and Tobacco Factories Limited, domiciliada en Londres, Inglaterra, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado el doctor Enrique Gamboa, con fecha 4 de octubre pasado, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir cigarrillos, y la cual consiste especialmente en una etiqueta que en una de sus caras y en la parte superior lleva esta inscripción: *Gran Fábrica de Cigarrillos y Picaduras de Prudencio Rabell;* en seguida, la frase *La Hidalguía*, que es el signo característico de la marca; después un escudo de armas, formado al lado derecho por un caballo y al lado izquierdo por un águila, y en el centro varios dibujos; al pie lleva el lema *Salvame Deus*. Debajo del escudo está en fascímile la firma *Susini*. En otra cara lleva la palabra *Elegantes*, en el centro un dibujo y en las partes superior e inferior, respectivamente, la palabra *Algodón* y la firma *Prudencio Rabell*. En otra cara la firma *Susini* y en otra la dirección para correspondencia de la fábrica. De esta marca, que se emplea para distinguir picadura de cigarrillos, se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15035 de fecha 3 de noviembre pasado; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad The Habana Cigar and Tobacco Factories Limited en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a veintitrés de abril de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

——

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 866.

El Presidente de la República de Colombia,

HACE SABER

que la Sociedad inglesa denominada The Habana Cigar and Tobacco Company Limited, domiciliada en Londres, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 4 de oc-

tubre pasado, por medio de su apoderado legal el doctor Enrique Gamboa, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir cigarrillos de su fabricación y paquetes de picadura, y la cual consiste especialmente en un águila con las alas extendidas, impresa en el centro de una de las caras de las cajetillas. Encima, o en la parte superior, se halla la inscripción *Bock & C.º*; después la frase *Trade Mark*. En las alas del águila dice: *El Aguila de Oro*, y al pie del águila: *Bock & C.º—Habana*, y después *Gran fábrica de tabacos—Paquetes de picadura—Cigarros—Habana*. En otra de las caras lleva varios dibujos y estas palabras: *Hebra — Papel — Especiales—Arroz*. En las otras dos caras lleva unos dibujos caprichosos. De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15035, de fecha 3 de noviembre pasado; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad The Habana Cigar And Tobacco Factories Limited en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a veinticuatro de abril de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidentede la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 867.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la Sociedad Henry Clay and Bock & C.º Limited, de La Habana, Cuba, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal el doctor Enrique Gamboa, con fecha 23 de octubre pasado, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir cigarrillos de su fabricación, y la cual consiste especialmente en una cajetilla de forma rectangular, que en sus dos caras anchas, de color rojo, lleva un óvalo con esta inscripción en el contorno: *La For de Henry Clay—Habana*, y en el centro la de *Julián Alvarez*. En la parte superior tiene el nombre *Henry Clay—Gran Fábrica de Tabacos y Cigarrillos;* en la parte inferior tiene las palabras *Hebra—Algodón*. En una de las caras angostas lleva una inscripción relativa a la calidad de la picadura, y en la otra la firma *Gustavo Bock*. De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicacada en el *Diario Oficial* número 15113 de fecha 7 de febrero pasado; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos; y por último, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad Henry Clay and Bock & C.º Limited en la fabricación y expendio del referido producto.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a veinticuatro de abril de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 868.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que el señor Zoilo Ruiz A., vecino de Cúcuta, Departamento de Santander, República de Colombia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal el señor Rafael Villamizar R., con fecha 26 de febrero pasado, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir su preparación farmacéutica denominada *Aceite lombricida*, que expende en su farmacia *Botica del Norte*, y la cual consiste especialmente en una etiqueta cuadrangular de fondo rojo con la siguiente inscripción: *Aceite lombricida de la Botica del Norte.—Este aceite y las lombrices no pueden existir juntos—Véase la receta—Zoilo Ruiz A. Cúcuta;* y en una etiqueta circular más pequeña, de fondo rojo y de borde estrellado, en el centro de la cual dice: *Aceite Lombricida—Botica del Norte*. De esta marca que va adherida al frasco o envase que contiene la preparación y también al forro del papel protector de dicho envase, se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15138, de fecha 9 de marzo pasado; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos; y por último, que de acuerdo con las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por el expresado señor Zolio Ruiz A., en la fabricación y expendio de su referido producto farmacéutico.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a veinticuatro de abril de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 869.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que el señor C. P. Clausen, domiciliado en Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal el señor Luis Soto L., con fecha 31 de enero pasado en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir los productos de su fábrica de cerveza *La Esperanza* y de sus fábricas de limonadas establecidas en las ciudades de Bucaramanga y del Socorro, marca que consiste especialmente en una estrella de seis puntas de diversos tamaños, tipos y colores, y de la cuál se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15117 de fecha 12 de febrero pasado; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por el expresado señor C. P. Clausen en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a veinticuatro de abril de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

EDICTO

En el asunto referente a las minas *Apogodó* números 1, 2, 3, 4 y 5 se ha dictado la siguiente Resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, marzo 23 de 1914.

". . . . . .

"SE RESUELVE:

"No se accede a la revocación de la providencia dictada el 29 de diciembre de 1913, sobre las minas *Apogodó* números 1, 2, 3, 4 y 5.

"Comuníquese, notifíquese y publíquese.

"El Ministro,

"SIMON ARAUJO

Para notificar a los interesados se fija el presente edicto en un lugar público de la Sección respectiva del Ministerio de Obras Públicas, hoy cinco de mayo de mil novecientos catorce, a las tres de la tarde.

El Jefe de la Sección,

JORGE DE LA CRUZ

ACTA

de la entrega al Gobernador del Departamento de Santander de las dos terceras partes del camino de herradura de García Rovira a los llanos de Casanare, hecha por la Sociedad empresaria de dicha vía.

En *La Palmera*, lugar situado dentro de los baldíos del Departamento de Santander, en la vía en construcción de García Rovira a Casanare y en el punto medio entre Concepción y Tegría, a las ocho de la mañana del domingo primero de marzo de mil novecientos catorce, presentes los señores Guillermo Gómez Amorocho, Prefecto de la Provincia de Málaga; Miguel Tavera G., perito nombrado por la Gobernación de Santander; Víctor Manuel Becerra, con igual cargo, conferido por la Compañía del expresado camino; el señor Solón Vilches, Vicepresidente de la

Empresa, hizo a los expresados caballeros, en presencia de los demás circunstantes, formal entrega de veinticuatro leguas de camino, que fueron recorridas hasta el mencionado sitio de Tegria, y que constituyen algo más de las dos terceras partes de la longitud total, medido desde el Municipio de La Concepción hasta las llanuras de Casanare, según informe publicado por el Ingeniero señor Joaquín Vilches.

Los peritos declaran solemnemente recibido, de conformidad con la prórroga concedida en el año de mil novecientos diez, por el señor Gobernador del Departamento a la indicada Compañía, el trayecto de camino entregado, y agregan que en su concepto la vía reúne superabundantemente todas las condiciones apetecidas para el servicio a que está destinada, como circunstanciadamente piensan expresarlo en el informe que están elaborando.

Para que conste se firman tres ejemplares de la presente diligencia por todas las personas que a ella concurrieron,

Guillermo Gómez Amorocho — Miguel Tarera G.—Víctor Manuel Becerra—Francisco Manrique P.—Juan B. Gómez Vargas—Agustín Espinel B.—Pablo E. Barón. José J. Vargas—Daniel Castellanos—Milciades Vilches—Andrés Vilches O.—Solón Vilches.

ACTA

de la diligencia de recibo del kilómetro 5.º de la carretera de Albán a Villeta.

En el Municipio de Albán, Provincia de Facatativá, a veinte de marzo de mil novecientos catorce, el señor Prefecto, en asocio de los señores doctor Paulino Franco, Presidente de la Junta de Caminos de Sasaima, Jorge E. Vargas, Secretario Tesorero de la misma Junta, Leonidas Posada Gaviria, Inspector Fiscal de la carretera de este Municipio a Villeta, Marcelino Amortegui, Sobrestante de dicha vía, y José Luis Chacón, Secretario *ad hoc*, se trasladaron al punto donde empieza el kilómetro quinto (5.º) de la mencionada carretera, con el fin de recibir un kilómetro de explanación de la citada vía, con sus respectivas alcantarillas, cunetas y zanjas de desagüe, que se han construído, y por comisión conferida por el señor Ministro de Obras Públicas en oficio número 17203, del catorce de los corrientes. Situados en ese lugar, se procedió a reconocer la carretera hasta completar un kilómetro, o sea hasta el punto donde empieza el kilómetro sexto (6.º). El kilómetro en referencia se halla construído en muy buenas condiciones de solidez y resistencia para le servicio, con una anchura de seis metros de calzada y las cunetas laterales corespondientes. En este trayecto se hallaron: quince (15) desagües, tres (3) puentes de madera sobre estribos de piedra, un (1) puente llamado de *Java*, en muros de mampostería o de cal y canto, de un metro con veinte centímetros (1-20) de luz, cinco (5) metros de ancho y cinco (5) metros de altura; cuatro (4) alcantarillas de piedra con cuatro y medio (4½) metros de largo como mínimum, y una muralla de piedra en seco, de trece (13) metros de longitud y tres (3) metros de altura. En tales condiciones el señor Prefecto dio por recibido el kilómetro quinto (5.º) de la expresada carretera, lo que hace a nombre del Gobierno Nacional, de acuerdo con la comisión del señor Ministro de Obras Públicas. Se hace constar que en el trayecto recibido se encontraron veintidós (22) trabajadores ocupados en la conservación y reparación de la vía y que, con el trayecto recibido hoy, se completan cinco (5) kilómetros de carretera construída.

Para constancia se extiende la presente acta, que se firma por todos los que intervinieron en la diligencia en representación del Gobierno y de la Junta Central de Caminos de Sasaima. Esta entrega la presenciaron también el Alcalde del Municipio, señor Hermelindo Vargas y el Inspector suplente de la aludida carretera, señor Adolfo González.

Hace anotar el señor Prefecto la inconveniencia de los puentes de madera sobre estribos de piedra, por ser obras provisionales que más tarde pueden presentar inconvenientes para el tráfico de la vía, dado que la madera no es material de mucha duración, y que sería muchísimo mejor reemplazar esa madera con tapas de piedra. Se recorrió el kilómetro seis (6), cuyos trabajos están bastante adelantados en su explanación.

En constancia se firma esta acta, por los que intervinieron en ella.

Adolfo Zapata G. — Leonidas Posada Gaviria—Jorge E. Vargas S.—José Luis Chacón, Secretario *ad hoc*.

Hay un sello que dice:

"Prefectura — Provincia de Facatativá."

ACTA

del recibo del puente sobre la quebrada *Zaraza*, en el Municipio de Moniquirá, denominado *Puente Gómez*.

En Moniquirá, a veintiséis de febrero de mil novecientos catorce, el señor Prefecto de la Provincia, Tulio Pinzón O., asociado de los señores doctor Demetrio Suárez, Antonio Rodríguez O. y José Miguel Barrera, miembros de la Junta constructora de varios puentes en este Municipio, y del infrascrito Secretario, se trasladó al punto donde está construído el puente sobre la quebrada *Zaraza*, denominado *Puente Gómez*, con el objeto de recibir la obra en virtud de la comisión conferida por el señor Ministro de Obras Públicas. Instalados allí, y estando de presente el Contratista constructor, señor Simón Flórez, el señor Prefecto nombró de peritos a los señores Rafael Escobar, Flavio González y Marcelino Urrutia, idóneos para el efecto, y después de recibirles la promesa legal, procedieron a examinar la obra, y en seguida dieron cuenta de su cometido en la siguiente forma, después de leídas una a una las bases del contrato, contenidas en el documento otorgado entre el Presidente de la Junta, señor Antonio Rodríguez O., y Simón Flórez:

Dimensiones del puente: la cepa está de conformidad con el contrato; la longitud de los estribos es de tres metros once centímetros; la altura del suelo al piso del puente, mide tres metros cuarenta y un centímetros; el espesor de los estribos mide un metro ochenta centímetros; la luz del arco del puente mide dos metros cuarenta y dos centímetros; la luz de pasamano a pasamano es de tres metros cuarenta y un centímetros; la longitud de estos mismos es de cuatro metros noventa centímetros, con una altura de un metro cada una; el embaldosado de que habla el contrato entre los dos estribos, para premunir a éstos de los daños que pudieran causarle las avenidas, se halla construído de manera satisfactoria. Los diez metros de camellón macadamizado que tenía el Contratista que construír en cada extremo del puente, se hallan convenientemente hechos.

El señor Prefecto, en nombre de la entidad que representa, siente especial complacencia en reconocer que el mérito de la obra excede en mucho a las bases del contrato, dando al señor Contratista, en nombre de esa misma entidad, y en el suyo propio, una voz de aplauso por su prueba de abnegación y patriotismo; y respecto de las inscripciones que se hallan grabadas en las columnas con los nombres de los meritísimos Presidente de la República, señor doctor Carlos E. Restrepo, y Ministros de Obras Públicas, doctores Celso Rodríguez O. y Simón Araújo y de los honorables miembros de la Junta constructora de algunos puentes, desea el señor Prefecto, y así lo manifestó, que se hagan insensibles a la acción del tiempo, como premisa de gratitud y recuerdo por sus buenos oficios en pro de los comunes intereses de esta región; y en cuanto al nombre del señor Prefecto, también grabado en una de las columnas, dio en términos vehementes sus más cumplidos agradecimientos a la honorable Junta y al constructor, señor Flórez, por este acto de distinción.

Los aludidos peritos expresaron estar conformes con lo manifestado por el señor Prefecto en todas sus partes, y en tal virtud lo da por recibido, en nombre del señor Ministro de Obras Públicas, y declara cumplido el contrato, aclarando que deben construírse al lado de los estribos unas calzadas o represas que impidan que las aguas lluvias causen derrumbes en esas partes del suelo, que indudablemente perjudicarían la solidez de los mencionados estribos, y que como esta circunstancia no era posible preveerla en el contrato, excita a la honorable Junta para que se haga parte a remediar la observación anotada.

En constancia se firma la presente, como aparece.

Tulio Pinzón O.—Antonio Rodríguez O. Demetrio Suárez — José Miguel Barrera. Flavio González—Rafael Escobar—Marcelino Urrutia—Simón Flórez—Juan A. Serrano, Secretario.

Corte de Cuentas.

AUTOS

Corte de Cuentas—Sala de Acuerdo—Número 5—Bogotá, marzo 2 de 1914.

(Magistrado ponente, Simón Chaux).

Con fecha 29 de octubre de 1913, y bajo el número 5833, el señor Presidente de esta Corte de Cuentas pasó un oficio al Magistrado de la Sección 12.ª en respuesta a una consulta de esta última oficina, para determinar si es a la Corte, constituída en Sala, o al Magistrado del conocimiento de la cuenta, a quien corresponde imponer las multas de que trata el artículo 421 del Código Fiscal para el caso de que no se haya cumplido lo preceptuado en la parte correspondiente del artículo 306 del mismo Código.

Como el Magistrado de la Sección 12.ª no quedase de acuerdo con la opinión del Presidente de la Corte, dirigió a éste, con fecha 4 de noviembre siguiente, una nota en que presenta a la consideración del mismo algunos razonamientos sobre el punto en cuestión. Entonces, por actuación de la Presidencia, el asunto pasó en comisión de turno a la Sección 11.ª, de donde, con el estudio respectivo, volvió para ser considerado por la Sala, la cual resolvió que pasara a una Comisión, a fin de que presentara un proyecto de resolución.

Cumplidos los trámites del caso, la consideración del proyecto elaborado en

la Sección 10.ª, fue suspendida en la sesión del 26 de diciembre de 1913 hasta la primera de 1914.

El 16 de febrero del año últimamente citado la Sala negó el proyecto presentado por la Sección 10.ª, y la Presidencia lo ha pasado al estudio de la Sección 9.ª, que formula una final resolución previas las reflexiones siguientes:

El Magistrado de la Sección 12.ª, de quien procede la consulta, dice en su escrito de 4 de noviembre de 1913, dirigido al Presidente de esta Corte:

"En mi humilde concepto, la multa en estos casos (los del artículo 421 en relación con el 306 del Código Fiscal), debe imponerla la Presidencia o la Sala respectiva, y no el Magistrado que conoce de la cuenta."

El Magistrado en referencia apoya esta opinión en las reflexiones que le sugieren los artículos 340 y 346 del Código Fiscal, artículos que señalan terminantemente la obligación en que está el Magistrado que examina una cuenta de imponer una multa hasta de $ 10 al responsable que no la rinda en los términos de los artículos 337 y 338, y de sujetarse a lo dispuesto en el artículo 346 precitado. Pero es lo cierto que de los términos literales de las disposiciones aludidas, no puede deducirse legal ni lógicamente que en otros casos distintos al de estos artículos, como lo es el que se examina, comprendido en el artículo 421, le esté vedado a un Magistrado, que en sus funciones representa a la Corte, declinar el cumplimiento de ciertas formalidades parciales y puramente adjetivas, pues no afectan el fondo del derecho ni el desarrollo de la justicia. Llevar a efecto en estas últimas circunstancias algunas providencias legales, no es, como se pretende en la argumentación que combatimos, confundir a un responsable del Erario con un empleado del ramo Político Administrativo, o viceversa, es sancionar de acuerdo con lo que quiere la ley, una omisión de parte de éstos, por el Magistrado que, obrando en nombre de la Corte y por autoridad de la ley, ejerce un acto de potestad para el cual se halla investido de las correspondientes facultades, previstas en otra disposición de carácter general, como lo precisamos más adelante.

El Magistrado consultante continúa su impugnación al consultor, y dice:

"Solamente cuando un empleado público que no sea responsable del Erario desobedezca o deje de cumplir las órdenes emanadas de una Sección, en lo referente a notificaciones, es cuando el Magistrado sustanciador puede apremiarlos o conminarlos con multas; pero jamás cuando dejen de cumplir un mandato de la ley, como es el de practicar visitas a los empleados de manejo. En ese caso el derecho o facultad de imponer la multa es de competencia de la Sala correspondiente o del Presidente, que es representante de la Corte, y a quien la ley le da derecho para imponer multas distintas de las que pueden imponer los Magistrados."

No se encuentra en los artículos del Código Fiscal vigente ni en las leyes sobre la materia, a tal obra anexas, el paralelo que establece en las líneas anteriores el señor Magistrado disidente, mas aunque sí se hallase ese paralelo, de él no se inferiría racionalmente que el funcionario que puede aplicar una multa en un caso no pueda aplicarla en otro, máxime si se refiere a cincunstancias similares, como las que se enumeran en el párrafo transcrito. Cuanto a que en ese caso (el del artículo 421) corresponda precisamente a la Sala o al Presidente de la Corte imponer la multa establecida, no vemos fundamento legal para semejante aserto, ni en lo que alegan los señores Magistrados que hasta ahora han examinado el asunto y expuesto sus ideas por escrito en la Sala, ni en las disposiciones legales vigentes sobre la materia, ni en los principios generales de Derecho Público, ni en la práctica en estrados, ni en las decisiones del Poder Judicial. Antes bien, palpamos lo contrario, como pasamos a demostrarlo.

Las funciones de la Sala, como puede comprobarse con la lectura del Código Fiscal en la parte pertinente, propiamente no son mecánicas o adjetivas sino más bien de supervigilancia y revisión, o si se quiere de gobierno y organización, no de administración; se consagran a resolver la apelaciones y las formalidades más elevadas del procedimiento en referencia con la actuación de cada Magistrado en particular, a hacer efectivas las disposiciones legales en cuanto a doctrina y sustancia, y hasta calificar los contratos y los créditos administrativos. Por otra parte, el tiempo de que se dispone en las reuniones ordinarias y extraordinarias nunca alcanza para tratar los asuntos más urgentes y de mayor importancia. Mal, pues, se le debe recargar con una ocupación dispendiosa que siempre han desempeñado individualmente con toda corrección los Magistrados.

Algo semejante acontece con el Presidente de la Corte: apenas tiene tiempo para llenar sus más apremiantes funciones: él lleva la voz de la Corte, aunque no la sustituye, y lo mismo que cualquier otro de los Magistrados, inicia, desarrolla y determina labores a que les pone término él mismo o la Sala, según de lo que se trate. Por consiguiente tampoco debe acumulársele un nuevo recargo que lo embargue en sus labores.

Si por el hecho de decir el parágrafo del artículo 421 del Código Fiscal que en caso de que las visitas ordinarias de que trata el artículo 306 no hayan sido practicadas, debe informarlo así a la Corte el empleado de manejo, a fin de que ésta imponga una multa de $ 10 a $ 50 al responsable de la omisión, se resolviese que fuera la Sala y no el Magistrado sustanciador el que cumpliera con ese precepto, se rompería bruscamente una práctica que simplifica el procedimiento, y que no choca con el fondo del derecho y de la justicia, que se impone legalmente si se considera que cada Magistrado adquiere jurisdicción sobre las cuentas de su estudio desde que se hace la distribución nominal de ellas entre las distintas Secciones, y que esa jurisdicción debe respetarse mientras el Magistrado, sin impedimento ni recusación, esté en ejercicio de sus funciones; y, finalmente, que comparada la disposición del artículo 421, tántas veces citado, con otras del Código Fiscal, se comprende que allí debe tomarse la palabra Corte por la actuación de un Magistrado. Con efecto, el artículo 227 de la misma obra precitada, enumera lo que corresponde privativamente a la Corte de Cuentas, y en el cómputo *a*) dice:

"Examinar y fenecer en primera instancia las cuentas de los empleados superiores de manejo."

Si aquí se tuviese la voz Corte por Sala, o por el Presidente de aquélla, como lo quiere para el pasaje del artículo 421 el Magistrado señor Sánchez Núñez, resultaría que las labores de la Sala serían interminables y demasiado complejas, pues tendría que examinar y discutir, cuenta por cuenta, todas las de los responsables del Erario, lo que hace hoy sin mayores atrasos ni complicaciones cada Magistrado en su Sección. Si bien al fin y al cabo ya libre de ciertos detalles, toda cuestión y cuenta viene a ser resuelta por la Sala, ya que no hay auto definitivo, ni decisión, ni acuerdo que no se debatan y terminen en la Sala.

Lo repetimos, el punto en tela de juicio es de mero procedimiento, no de esencia, y en la práctica se ve que el camino seguido hasta ahora es el más sencillo y eficaz para un buen resultado. En estos casos y en condiciones semejantes, creemos que no deben tomarse las voces en un sentido tan técnico como el literal; hay que aplicarlas en su significado figurado.

Se comprenden los inconvenientes que en estas circunstancias tendría el tomar las disposiciones al pie de la letra, si se piensa, por ejemplo, en que la ley dice, como queda transcrito arriba: corresponde *privativamente a la Corte*, etc. Privativamente significa *propia y singularmente, con exclusión de todos los demás*. Ahora sería bueno saber si los Magistrados opositores resuelven que se falle bajo esta norma el punto que examinamos.

El artículo 334 declara que el *juicio de cuentas* comienza desde que se rinden las cuentas y se presentan al examen del Magistrado respectivo; luégo—concluímos nosotros—él es quien debe actuar en nombre de la Corte, y la Sala decidir todos los puntos en definitiva, ya estudiados y corregidos, para ganar tiempo y regularidad.

El artículo 340 ordena que la multa en que incurre el responsable por no rendir su cuenta en los términos de los artículos 337 y 338, la impone el Magistrado que la examina. Por analogía, y como consecuencia lógica, debe concluírse que la multa de que habla el artículo 421, debe imponerla también el Magistrado bajo cuya jurisdicción se halla la cuenta, desde que se señala la distribución por secciones, como se ha expuesto atrás.

El artículo 351 instituye lo siguiente:

"Las oficinas públicas tienen el deber de suministrar a los responsables, estén o nó en el ejercicio de su empleo, los documentos que necesiten para la comprobación de sus cuentas y para contestar *las glosas hechas por la Corte del ramo*."

"El retardo causado por una Oficina en el despacho del documento, da derecho al responsable a una prórroga del término, no mayor de quince días, para la presentación de la cuenta o para la contestación de las glosas.

"Vencido dicho término, *la Corte* reclama directamente del Jefe de la Oficina el documento que hace falta, e *impone a aquél una multa* hasta de cincuenta pesos, sin perjuicio de los demás apremios legales."

Como se ve, este artículo, al hablar de las glosas y de una multa al Jefe de una Oficina, que no es la de un responsable del Erario, atribuye ambas gestiones a la *Corte*, que, tanto por sentido común como por práctica, indica precisamente al Magistrado del conocimiento. Esto no tiene duda alguna ni necesita más comentarios para el apoyo de la tesis que venimos sosteniendo.

El artículo 342 establece que recibida una cuenta y hecha una comparación con el inventario, se pase inmediatamente de la Secretaría a la mesa del Magistrado correspondiente; y el artículo 343 determina que el Magistrado la anote sobre la marcha y proceda a examinar si se halla en *debida forma*, según el

Reglamento de la Contabilidad. Esta *debida forma* comprende, entre otras cosas, las copias de las diligencias de visitas, de que habla el artículo 421, y se deduce lógicamente que al Magistrado del conocimiento corresponde imponer la multa que allí se señala, pues aunque dice *a la Corte*, esto debe entenderse por el fallo que la Sala debe dar a los autos de los Magistrados, que en todo caso representan latamente a la Corte, sin perjuicio de la responsabilidad de cada Magistrado y de su derecho para salvar sus votos.

Si se atribuye a la Sala la imposición de estas multas, se crearía una nueva dificultad para el caso de que fuera preciso responder por un procedimiento irregular. Bien sabidas son las dificultades mayores que ofrece el comprobar y hacer efectiva una responsabilidad a una corporación.

El parágrafo del artículo 10 del Decreto número 1149 de 1908, publicado en el *Diario Oficial* número 13443, ordena terminantemente al Magistrado que estudia una cuenta general que no corresponda con el original, imponer sendas multas al empleado visitante y al visitado. Conforme a esta disposición, es claro que aun tratándose de empleados que no sean responsables del Erario y que no hayan cumplido con sus deberes, debe el Magistrado del conocimiento imponer las multas que determina la ley.

El artículo 13 del Decreto número 1560 de 1907, que figura en el *Diario Oficial* número 13163, dice, de conformidad con el artículo 421 del Código Fiscal:

Que los empleados encargados de practicar visitas en las Oficinas de Hacienda Nacional incurrirán en la multa de $ 10 por cada vez que dejen de verificarlo dentro del término legal.

Por este pasaje, en que no se precisa quién deba poner la multa, se comprende que debe ser el Magistrado bajo cuya jurisdicción se halle la cuenta, pues es principio reconocido en Derecho Administrativo que *las funciones de detalle que no estén personalmente atribuídas por la ley, corresponden al Agente que desempeña las similares del ramo y lleva la parte adjetiva correspondiente.*

Con relación al punto que examinamos, hay un antecedente muy autorizado que corrobora la opinión conforme a la cual es el Magistrado del conocimiento el que debe imponer la multa a que se refiere el artículo 421 tántas veces citado.

En 20 de mayo de 1912, en auto de fenecimiento provisional de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Territorio del Meta, el Magistrado doctor Belisario Ayala, impuso al Intendente del Territorio en referencia una multa de $ 10 por no haber practicado la visita correspondiente.

Esta providencia de la multa pasó por todos los trámites previstos en las leyes, hasta ir a la Sala de la Corte de Cuentas por recurso de apelación. La Sala, por fallo de 29 de julio de 1912, confirmó el de 20 de mayo del mismo año, dictado por el Magistrado del conocimiento.

De esta resolución se alzó el Intendente del Territorio Nacional del Meta para ante la Corte Suprema de Justicia, y aunque no era del caso, por la prohibición del artículo 225 de la Ley 61 de 1905, la Sala tuvo a bien concederle el recurso, pero como no hubiere ley para que la Corte Suprema de Justicia entendiese el asunto, ésta se abstuvo de decidir, y mandó que se devolviese el expediente a la Oficina de su origen.

En todo caso quedó establecido y confirmado por la Sala de la Corte de Cuentas que al Magistrado del conocimiento de una cuenta corresponde imponer la multa señalada por el artículo 13 del Decreto número 1560 de 1907, la que hoy corresponde justamente a la del artículo 421 del Código Fiscal, que debe regirse por la misma doctrina y sujetarse a idéntica disciplina.

Parece incompatible con la tesis contraria la cita que hace el Magistrado de la Sección 12.ª, del artículo 13 de la Ley 153 de 1887, que a la letra dice:

"La costumbre, siendo general y conforme con la moral cristiana, constituye derecho, a falta de legislación positiva."

No es aquí aplicable esta doctrina, que en verdad no se ha alegado por la otra parte, porque no se trata de una costumbre, sino de una práctica, de una como inveterada aplicación de determinado precepto legal, bajo una hermenéutica inteligente, en que por una especie de sinécdoque se toma una de las partes (el Magistrado) por el todo (la Corte) para el efecto de facilitar y simplificar la ejecución, para evitar un error gravísimo si se hiciese a la Corte que decide las apelaciones juez y parte en los fallos de éstas. El caso que se va a decidir se relaciona más bien con lo que el Derecho Romano (Código IV, 61, 13) llama *Prisca institutio*, atribución o ministerio por práctica antiquísima de lo dispuesto anfibológicamente en la ley, ya que lo que se quiere es resolver definitivamente acerca de un procedimiento previsto en el Código y de observancia antigua.

Al estudiar en la Sección 11.ª este mismo asunto, el Magistrado de ella se adhirió en un todo a la opinión de la Sección 12.ª, y reforzó la argumentación con un razonamiento referente a categorías y fueros, según el cual razonamiento un Magistrado de la Corte de Cuentas se reputa de igual categoría a la de de un Gobernador, que diz que ha de gozar de ciertos fueros, y por lo mismo aquél no puede imponer la multa a éste.

Esta teoría es inaceptable, pues con respecto a facultades y deberes, cada empleado en el ejercicio de su cargo y la plenitud de su potestades, no es inferior en categoría a ninguno otro, y sus providencias tienen que ser acatadas por todos. El derecho, en este caso, el mandato y ejecución de una ley por un agente cualquiera, tienen respecto a primacía un carácter absoluto que no se compadece con ninguna superioridad de un tercero. Es en sí mismo completo e indeclinable. De esta suerte, por ejemplo, como lo atestigua, entre otros, un hecho histórico. El Alcalde de una pequeña población, como Brístol, en Inglaterra, puede sujetar a todo un Emperador de las Islas Británicas y Señor de las Indias, a ciertas ceremonias y reglas para su entrada a los dominios de su Alcaldía. De la misma manera la Corte Suprema de Justicia, entre nosotros, no puede variar las decisiones que en ciertos puntos hayan sentado en un juicio, ora el Juez de primera instancia, ora el Tribunal de segunda.

El hecho es que sobre la majestad de la ley no haya preeminencia ni categoría, ni fueros personales. Un simple Oidor condenó en un pleito judicial a todo un Felipe II, que no pudo ni pretendió alegar categoría ni fueros. Con razón los vasallos peninsulares decían, al constituír Rey, estas o semejantes palabras:

"Nosotros, que individualmente valemos tanto como vos, y que juntos valemos más que vos, os hacemos Rey, bajo la condición de respetar nuestros derechos o destituíros en caso contrario."

Las razones que invoca el Magistrado de la Sección 10.ª para apoyar el concepto de la 12.ª, quedan controvertidas y refutadas en lo expuesto en este escrito, por el cual se ve que la implantación definitiva de la tesis que esos Magistrados combaten no sólo está definida por el sentido de la ley y por una larga práctica, sino que corresponde también a la brevedad, sencillez y equidad del procedimiento.

Por lo expuesto se resuelve: corresponde al Magistrado bajo cuya jurisdicción se halle una cuenta imponer la multa que señala el artículo 421 del Código Fiscal.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 2 de marzo de 1914.

El Presidente, PEDRO RIVERA—BELISARIO AYALA—JOSE A. VILLEGAS—ISAIAS LUJAN. J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE. GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—SIMON CHAUX—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ. El Secretario, *José Antonio Rivas.*

SALVAMENTO DE VOTO

del Magistrado doctor César Sánchez Núñez.

Bogotá, marzo 2 de 1914

Salvo mi voto en lo resuelto por la mayoría de la Sala de Acuerdo en lo relacionado con la persona o entidad que debe imponer las multas a los empleados políticos que no cumplen con el deber de visitar mensualmente las Oficinas de los empleados de manejo de su jurisdicción.

Son muchos los puntos que pudiéramos refutar en la extensa exposición base del Acuerdo, y tal como quedó aprobado por la Sala; pero es imposible poder condensar en un estudio de esta naturaleza los distintos tópicos jurídicos allí contemplados, por ser muchos de ellos extraños al punto de que se trata. Trataremos pues únicamente lo que es del caso, tratar y dilucidar en el campo de nuestras leyes escritas y vigentes.

En el Acuerdo se confunden los principios inmanentes de la jurisdicción legal, con las frases dubitativas que se dice contiene la ley, o sea el Código Fiscal, al tratar de las multas y de quien tiene facultad de imponerlas.

En el expresado Código, y al referirse a la Corte de Cuentas, se establecen tres clases de multas: unas que impone el Magistrado que conoce de la cuenta, en virtud de adjudicación o repartimiento; otras que impone el Presidente de la Corte en los términos o circunstancias apuntadas en la ley, y otras que impone la Sala, distintas a la dos anteriores.

En el Acuerdo se invoca el precedente que se dice adoptó la anterior Corte de Cuentas, y se cita el artículo 13 del Decreto número 1560 de 1907, con el fin de demostrar que esta disposición es idéntica al artículo 421 del Código Fiscal vigente, cuya analogía no existe, sino que antes bien, las dos disposiciones son contrarias en su esencia y en su espíritu legal. Veámoslo. El artículo 13 del dicho Decreto está escrito así:

"Los empleados encargados de practicar visitas en las Oficinas de manejo y Hacienda Nacional incurrirán en la multa de diez pesos oro por cada vez que dejen de verificarla dentro del término legal."

En esta disposición no se indica la persona o entidad que podía imponer la multa.

El artículo 421 del Código Fiscal está concebido así:

"El empleado de manejo, al rendir su cuenta mensual, debe remitir con ella copia de las diligencias de visitas ordinarias, de que trata el artículo 306.

"En caso de que dichas visitas no hayan sido practicadas, *debe informarlo así a la Corte, a fin de que ésta imponga una multa de diez a cincuenta pesos al responsable de la omisión.*"

Los términos de este artículo son claros y terminantes; de ello se deduce que la Corte, o sea la Sala, es la que debe imponer la multa, y no el Magistrado sustanciador. El deber de éste se concreta a absolver al responsable de la no remisión de la copia de la diligencia de visita cuando no se practica, e informar al señor Presidente de la Corte sobre esta omisión, para que él lo ponga en conocimiento de la Sala y ella imponga la multa.

Además, debe tenerse en cuenta que el Decreto 1560 se fundó en el Título 1.° del Libro III del Código Fiscal anterior, y en el Decreto número 1448 del mismo año, que hoy no tienen ningún valor legal, así como la Ley 61 de 1905, y siendo así, mal pueden aplicarse disposiciones derogadas y doctrinas que si en alguna ocasión fueron viables, hoy no tienen valor ninguno ante la ley escrita. Aquí es el caso de recordar la expresión de uno de los hombres más sabios del país, que en ocasión especial se expresó así: "Lo malo no es errar, lo malo es perseverar en el error." Si en aquella apreciación erró la anterior Corte, no hay razón para seguir sosteniendo un error que es contrario en absoluto a lo que está dispuesto en el Código Fiscal.

El artículo 401 del Código Fiscal decide de manera perentoria el punto discutido. Artículo que está escrito así: "El auto de imposición de una multa es revocable o reformable por quien la impuso, y apelable para ante la Sala de Decisión, *o para ante el Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo, si fuere impuesta por la Sala de Decisión de la Corte.*" Es así que las multas que imponen los Magistrados sustanciadores y el Presidente de la Corte son apelables para ante la Sala de Decisión, y las que impone la Sala de Decisión son apelables ante lo Contencioso-Administrativo. ¿Cuáles son las multas que impone la Sala de Decisión? Nada menos que las del punto discutido, y aquéllas que no están atribuídas a los Magistrados sustanciadores o al Presidente de la Corte.

Pero se dirá que la Sala solamente puede imponer las multas que dejaren de imponer los Magistrados sustanciadores a los empleados de manejo; pero esta argumentación queda destruída con lo dispuesto en el inciso 2.° del artículo 340 del Código Fiscal citado, y que a la letra dice:

"Del valor de esta multa responde el Magistrado que deja de imponerla."

En este caso, como es claro y concluyente, la Sala no le puede imponer la multa al responsable, sino al Magistrado que ha dejado de cumplir con ese deber. Esta es disposición posterior que existe en el texto de la ley después de hablar de las multas que puede imponer el Magistrado que conoce de la cuenta, y de las que puede imponer el Presidente. Esta doctrina está consignada en la regla segunda del artículo 5.° de la Ley 57 de 1887. Las leyes deben interpretarse en su sentido natural y obvio, y no caprichosamente; las reglas de hermenéutica no pueden pretemitirse al interpretar las leyes y al darles aplicación; reglas que están consignadas en los artículos 25 a 32 del Código Civil y en las disposiciones pertinentes de la Ley 153 de 1887.

Las exposiciones de los señores Magistrados doctor Augusto Martínez y doctor Abel Paúl, que figuran en el expediente, son concluyentes e irrefutables. En ellas se trata el asunto dentro del campo de la ley escrita y principios inmutables de la jurisprudencia, los que acepto en todas sus partes y doy por reproducidos en este salvamento.

En los anteriores términos fundo las razones que he tenido para salvar mi voto en el punto de que se trata.

CESAR SANCHEZ NUÑEZ—AYALA—VILLEGAS—LUJAN—RIVERA—VESGA Y AVILA. ANDRADE—BERNAL OSPINA—ZULETA. CHAUX—A. PAUL—MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

SALVAMENTO DE VOTO

del Magistrado doctor Martínez.

Expuestas en mi nota de 11 de noviembre último, número 48, dirigida al señor Presidente de la corporación, las razones que me asisten para creer que al artículo 421 del Código Fiscal vigente debe dársele una interpretación contraria a la que al efecto se le ha dado en la Resolución que antecede, y cuyos fundamentos no han logrado llevar a mi ánimo una convicción semejante a la que profesada por los señores Magistrados de la Corte que le dieron su voto, reproduzco a continuación, y por vía de salvamento del mío, no solamente lo que en el referido oficio me permití significarle a la Presidencia, sino lo que el señor Magistrado doctor Paúl dijo también acerca de la mencionada interpretación en 23 de diciembre del año próximo pasado.

Los citados documentos están concebidos en la forma siguiente:

"Por el contenido del oficio número 94, que antecede, remitido a este Despacho por la Presidencia, se deduce que entre ésta y el autor de aquél, señor Magistrado Jefe de la Sección 12.a de la Corte, existen opiniones encontradas sobre el alcance que debe dársele en su aplicación al artículo 421 del Código Fiscal vigente, concebido así: el empleado de manejo, al rendir su cuenta mensual, debe remitir con ella copia de las diligencias de visita ordinarias, de que trata el artículo 306.

"En caso de que dichas visitas no hayan sido practicadas, debe informarse así a la Corte, a fin de que ésta imponga una multa de diez a cincuenta pesos al responsable de la omisión.

"Además de los argumentos aducidos en la referida comunicación de la Sección 12.a, concluyentes e irrefutables en mi humilde concepto, ofrécese también, en favor de dicha interpretación, lo siguiente:

"Entre los Agentes oficiales del orden administrativo a quienes por razón de las funciones que ejercen les está encomendada la de visitar algunas oficinas nacionales, están los Gobernadores de los Departamentos; y así como para juzgarlos en caso de falta a sus deberes, o de excederse en el cumplimiento de ellos, no es a los Jueces de primera instancia ni a los Tribunales de segunda a quienes corresponde y toca el conocimiento de sus causas, sino a la Suprema Corte de Justicia, el más elevado Tribunal de la República, del propio modo debe procederse por la Corte de Cuentas en tratándose de la aplicación práctica del ya expresado artículo, porque la admisión de un procedimiento o doctrina contrarios, daría lugar a que un Magistrado de ella, igual si se quiere en categoría a un Gobernador, le impusiese, al ocurrir el caso, una pena de carácter fiscal, con menosprecio del fuero que por la importancia de las funciones adscritas a su cargo le concede, por disposición constitucional el artículo 75 de nuestra Carta, y el 40 del Código Judicial; fuero que, dicho sea de paso, está implícitamente consagrado en el artículo 421 de que vengo ocupándome, y que a no ser la misma Corte, en Sala de Decisión, la que lo aplicase al Gobernador o Gobernadores que infringiesen el artículo 306 de la Ley 110 del año pasado, se les desconociere en absoluto, sin embargo de no ser esa la voluntad del legislador de 1912 ni la práctica establecida en nuestro derecho positivo.

"Esta opinión personalísima, fundada en el contexto mismo de los preceptos consignados en el cuerpo del Código Fiscal, y en la propia redacción del artículo 421 que, para darle mayor claridad, se sirvió de un pronombre reproductivo que hace más fácil y obvia su interpretación, deja a salvo la más autorizada y respetable del señor Presidente, que yo el primero, acataré si llegare a ser contraria."

Para acentar más la opinión de los señores Magistrados nombrados se anota que, según el artículo 401 del Decreto sobre contabilidad de la Hacienda Nacional, las cuentas mensuales que rinden a la Corte los empleados de manejo se componen, primero: del balance general y copia de la diligencia de visita..... Las cuentas llegan dirigidas al Presidente de la Corte, y es en la Secretaría en donde se averigua si constan de los elementos de que se componen, para lo cual el responsable está obligado a enviar un inventario de los documentos que remite; es pues en la Secretaría, Oficina directamente dependiente del Presidente, en donde primeramente se anota la falta de la diligencia de visita, y por consiguiente, de allí debe partir la iniciativa para corregir o castigar la omisión del envío de un elemento esencial de la cuenta. Constatada la falta, toca al Presidente ponerla en conocimiento de la Corte, es decir, de la Sala, para que ésta decida sobre la pena en que ha incurrido el empleado visitador.

Además, tiene esta interpretación en su favor la brevedad del procedimiento para la imposición de la multa, porque de la falta de la visita se tiene conocimiento en el momento de la rendición de la cuenta, en la cual fue omitida y puede imponerse y hacerse inmediatamente efectiva la sanción, mientras que si espera a que en la Sección respectiva se examine la cuenta para que el Magistrado aplique la pena, es más que probable que el empleado a quien ha de multarse por omisión en el cumplimiento de este deber legal, haya perdido su carácter oficial y la providencia llegue a ser baldía.

Bogotá, 26 de marzo de 1914.

AUGUSTO MARTINEZ, AYALA, VILLEGAS, LUJAN, RIVERA, VESGA Y AVILA, ANDRADE, BERNAL OSPINA, ZULETA, CHAUX, A. PAUL, SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Avisos oficiales.

LEYES DE 1911

Edición oficial revisada por la Comisión de Abogados Auxiliares de los Ministerios, conforme a los respectivos originales autógrafos pertenecientes al Archivo del Congreso.

De venta en la Imprenta Nacional, a sesenta centavos el ejemplar en rústica.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, sábado 23 de mayo de 1914 — Número 15198

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Contratos celebrados por el Ministerio de Gobierno 1137

MINISTERIO DE GUERRA

Contratos celebrados por el Ministerio de Guerra 1141

Avisos oficiales. 1144

Ministerio de Gobierno.

CONTRATO

celebrado entre los señores Celedonio Posada J., Administrador Subalterno de Correos Nacionales, y Juan de la C. Puerta y Luciano Restrepo, sobre conducción de correos de Gómezplata a Ituango.

Los suscritos, a saber: Celedonio Posada J., Administrador Subalterno de Correos Nacionales, debidamente autorizado por el señor Administrador Principal de Correos Nacionales de Medellín, por una parte, que en adelante se llamará el **Gobierno**, y Juan de la C. Puerta y Luciano Restrepo, mayores de edad y vecinos de este Distrito, que en adelante se llamarán **los Contratistas**, por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Los Contratistas se obligan:

a) A conducir los correos de correspondencia y de encomiendas de la líneas transversales de esta ciudad a Gómezplata, pasando por San Pablo, y a Ituango, pasando por San Andrés, incluyendo la correspondencia y las encomiendas de las Oficinas Postales establecidas o que se establezcan en la línea, y sujetándose a los itinerarios de ruta y de tiempo que el Gobierno adopte, por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

b) A emplear conductores honrados y fuertes, capaces de defender los correos a satisfacción del Gobierno.

c) A suministrar las cajas, encerados y demás empaques necesarios para el despacho y conducción de los correos, y las armas para los conductores.

d) A entregar en las oficinas destinatarias la correspondencia, encomiendas y valores, en el mismo estado y monedas en que los haya recibido.

e) A cancelar, con solo la resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos, aprobada por el Ministerio de Gobierno, y sin intervención judicial, toda multa o indemnización de que se le declare responsable.

f) A pagar al Gobierno la suma de doce pesos ($ 12) oro, por todo recomendado, bien sea del interior o del Exterior, que se pierda o se dañe por culpa suya, sin perjuicio de las multas de que trata la cláusula siguiente:

g) A pagar una multa de dos a diez pesos ($ 2 a $ 10) oro, a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, más el valor de la indemnización que corresponda al interesado, por pérdida, demora extravío o inutilización de cualquier clase de correspondencia o encomiendas.

h) A pagar una multa de dos a diez pesos ($ 2 a 10) oro por cada vez que los conductores dejen de tocar en alguna de las Oficinas de la línea.

i) A pagar una multa de uno a cinco pesos ($ 1 a 5) oro a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por cada hora de retardo en la llegada del correo a cualquiera de las Oficinas de la línea, salvo los casos de fuerza mayor.

j) A costear los alcances para cuando el correo no llegue en oportunidad y no alcance a enlazarse con los que según el itinerario corresponde.

k) A conducir los correos extraordinarios que el Gobierno necesite, por la misma vía, al mismo precio estipulado para los ordinarios, siempre que se le dé aviso con dos (2) horas de anticipación, por lo menos.

l) A someterse a todas las disposiciones generales sobre correos que le conciernan y a las que en adelante se dicten.

ll) A seguir conduciendo los correos por los mismos precios, una vez vencido el término de este contrato, siempre que el Gobierno no haya celebrado otro.

m) A no conducir objeto alguno que no esté anotado en el pasaporte y las planillas correspondientes, mediante una multa de cinco pesos ($ 5) oro.

n) A pagar una multa de cien pesos (100) oro si no cumple este contrato, o si por su culpa hay necesidad de declararlo caducado antes del vencimiento del plazo fijado para su duración, bastando para ello una resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos, aprobada por el señor Ministro de Gobierno.

ñ) A pagar las multas de que tratan las cláusulas e), f), g), h), i) y m), en el momento en que se les notifiquen, personalmente, o en la persona de su recomendado, para el arreglo y cobro de las cuentas por salarios, o al cobrar éstos.

El Gobierno se obliga:

1.° A pagar a los Contratistas a los precios siguientes, por cada correo en viaje redondo:

Por el correo a Gómezplata, pasando por San Pablo, un peso con sesenta centavos ($ 1-60) oro, con un peso hasta de doce (12) kilos, y de este peso en adelante, o sea el repeso, a razón de dos centavos ($ 0-02) oro el kilo.

Por el correo a Ituango, pasando por San Andrés, tres pesos con sesenta centavos ($ 3-60) oro, con un peso hasta de diez y ocho (18) kilos, y de allí en adelante, o sea el repeso, a razón de dos centavos ($ 0-02) oro el kilo. Este precio lo pagará el Gobierno

hasta el treinta y uno de diciembre del corriente año, y del primero de enero del próximo año en adelante, a los siguientes precios:

Por el correo a Gómezplata, pasando por San Pablo, dos pesos con cincuenta centavos ($2-50) oro, con un peso hasta de doce (12) kilos, y el repeso, a razón de dos centavos ($ 0-02) el kilo.

Por el correo a Ituango, pasando por San Andrés, cuatro pesos con sesenta centavos ($ 4-60) oro, con un peso hasta de diez y ocho (18) kilos, y el repeso, a razón de dos centavos ($ 0-02) el kilo.

2.° El pago se hará semanalmente, y mensualmente presentarán la respectiva cuenta para cobrar, con el **visto bueno** del Administrador de Correos. En dichas cuentas se hará constar el número de viajes y el total del sobrepeso.

La duración de este contrato será de un año, contado desde el día primero de julio del corriente año, prorrogable a voluntad de las partes. Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones los Contratistas dan como fiadores suyos, mancomunada y solidariamente, a los señores Carlos J. Tobón y Juan de D. Gómez P., mayores de edad y vecinos de este Distrito, quienes se obligan, lo mismo que aquéllos, con su persona y bienes en general, y también firman el presente documento, por ante testigos, en Santa Rosa de Osos, a primero de diciembre de mil novecientos trece, haciendo constar que este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Director General de Correos y Telégrafos y del señor Ministro de Gobierno.

Celedonio Posada J.—El Contratista, *Juan de la C. Puerta*—El fiador, *Carlos J. Tobón M.*—El Contratista, *Luciano Restrepo*—El fiador, *Juan de D. Gómez P.*—Testigo, *Francisco Zuluaga*—Testigo, *Lisandro Restrepo S.*

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, abril 6 de 1914.

Aprobado.

El Director General,

MARIO CAJIAO

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 6 de abril de 1914.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto número 360 de 12 de abril de 1913.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

—

CONTRATO

celebrado entre Alejandro Peláez, Administrador Subalterno de Correos Nacionales, y Carlos Bermúdez D., sobre conducción de correos de Concordia a Titiribí.

Los suscritos, a saber: Alejandro Peláez, Administrador Subalterno de Correos Nacionales en este Distrito, debidamente autorizado por el señor Administrador Principal de Correos Nacionales de Medellín, por una parte, que en adelante se llamará **el Gobierno**, y Carlos A. Bermúdez D., mayor de edad y vecino de este Municipio, que en adelante se llamará **el Contratista**, por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

El Contratista se obliga:

a) A conducir los correos de correspondencia y de encomiendas de la línea transversal de la cabecera de este Distrito a la de Titiribí, incluyendo la correspondencia y las encomiendas de las Oficinas Postales establecidas o que se establezcan en la línea, y sujetándose a los itinerarios de ruta y de tiempo que el Gobierno adopte, por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

b) A emplear conductores honrados y fuertes, capaces de defender los correos a satisfacción del Gobierno.

c) A suministrar las cajas, encerados y demás objetos necesarios para el despacho y conducción de los correos, y las armas para los conductores.

d) A entregar en las oficinas destinatarias la correspondencia, encomiendas y valores, en el mismo estado y monedas en que los haya recibido.

e) A cancelar, con sólo la resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos, aprobada por el Ministerio de Gobierno, y sin intervención judicial alguna, toda multa o indemnización de que se le declare responsable.

f) A pagar al Gobierno la suma de doce pesos ($ 12) oro por todo recomendado, bien sea del interior o del Exterior, que se pierda o se dañe por culpa suya, sin perjuicio de las multas de que trata la cláusula siguiente:

g) A pagar una multa de dos a diez pesos ($ 2 a $ 10), a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, más el valor de la inemnización que corresponda al interesado por pérdida, demora, extravío o inutilización de cualquier clase de correspondencia o encomiendas.

h) A pagar una multa de dos a diez pesos ($ 2 a $ 10) por cada vez que los conductores dejen de tocar en alguna de las Oficinas de la línea.

i) A pagar una multa de uno a cinco pesos ($ 1 a $ 5) oro, a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por cada hora de retardo en la llegada del correo a cualquiera de las Oficinas de la línea, salvo los casos de fuerza mayor.

j) A costear los alcances para cuando el correo no llegue en oportunidad y no alcance a enlazarse con los que según el itinerario corresponde.

k) A conducir los correos extraordinarios que el Gobierno remite por la misma vía, al mismo precio estipulado para los ordinarios, siempre que se le avise con dos (2) horas de anticipación por lo menos.

l) A someterse a todas las disposiciones generales que le conciernan, y a las que en adelante se dicten.

ll) A seguir conduciendo los correos por los mismos precios, una vez vencido el término de este contrato, siempre que el Gobierno no haya celebrado otro.

m) A no conducir objeto alguno que no esté anotado en el pasaporte y las planillas correspondientes, mediante una multa de cinco pesos ($ 5) oro.

n) A pagar una multa de cien pesos ($ 100) oro si no cumple este contrato, o si por su culpa hay necesidad de declararlo caducado antes del vencimiento del plazo fijado para su duración, bastando para ello una Resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos, aprobada por el Ministro de Gobierno.

ñ) A pagar las multas de que tratan las cláusulas e), f), g), h), i) y m), en el momento en que se le notifiquen personalmente, o en la persona de su recomendado para el arreglo y cobro de las cuentas por salarios o al cobrar éstas.

El Gobierno se obliga:

1.° A pagar al Contratista la suma de tres pesos ($ 3) oro por cada viaje redondo, hasta el peso de cien (100) kilos, y por cada kilogramo de los que excedan de dichos cien kilos, a razón de tres centavos ($ 0-03) oro el kilo.

2.° A verificar el pago del valor de la conducción de este correo en este Distrito, semana por semana, o a la entrega de cada viaje, previas las formalidades legales correspondientes.

La duración de este contrato será de doce (12) meses, del presente mes íntegro en adelante.

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, el Contratista da como fiador suyo, mancomunado y solidario, al señor Eliseo Escobar, mayor de edad y vecino de este Distrito, quien se obliga, lo mismo que aquél, con su persona y bienes en general, y también firma el presente documento, por ante testigos, en Concordia, a veintitrés de enero de mil novecientos catorce, haciendo constar que este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Director General de Correos y Telégrafos y del señor Ministro de Gobierno.

Nota—El pago que el Gobierno se obliga a hacer al Contratista, del valor de la conducción del correo, según el presente compromiso, será por mensualidades vencidas, y no como se anotó en el numeral 2.° que antecede.

Alejandro Peláez—Carlos A. Bermúdez—Eliseo Escobar—Testigo, *Joaquín Betancur*—Testigo, *Luis F. Posada.*

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, abril 6 de 1914.

Aprobado.

El Director General,

MARIO CAJIAO

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, abril 6 de 1914.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto número 360 de 12 de abril de 1913.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

CONTRATO

celebrado entre los señores Administrador Subalterno de Correos Nacionales de Tuluá, y Lucindo Zapata, sobre la construcción de unos muebles.

Nosotros, a saber: Belisario Caballero R., en su carácter de Administrador de Correos de Tuluá, debidamente autorizado, por una parte, y Lucindo Zapata, en su propio nombre, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Zapata se compromete a suministrar, para el servicio de la Oficina, los siguientes muebles: una mesa grande, de dos metros cincuenta centímetros de largo por un metro de ancho y ochenta centímetros de alto, por la suma de seis pesos ($ 6) oro. Una mesa pequeña, de un metro veinte centímetros de largo por sesenta y cinco centímetros de ancho y ochenta centímetros de alto, por la suma de cuatro pesos ($ 4) oro. Dos asientos, forrados en vaqueta, por la suma de cinco pesos oro, y un estante, con sus correspondientes divisiones para la correspondencia, y las siguientes dimensiones: dos metros de largo, un metro ochenta centímetros de alto y veinticinco centímetros de ancho, por la suma de ocho pesos ($ 8) oro.

Belisario Caballero R. se obliga a su vez a pagar a Zapata, a la presentación de los referidos muebles en las condiciones estipuladas, y previa la legalización de la respectiva cuenta de cobro, de los fondos destinados para este pago, la suma de veintitrés pesos ($ 23) oro.

Son de cargo de Zapata los gastos que ocasione la perfección de este contrato.

Para constancia se firman dos ejemplares, ante testigos, en Tuluá, a veintitrés de febrero de mil novecientos catorce.

El Administrador, *Belisario Caballero.* El Contratista, *Lucindo Zapata*—Testigo, *José C. Villalobos*—Testigo, *José Escobar C*

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, 6 de abril de 1914.

Aprobado.

El Director General,

MARIO CAJIAO

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, abril 12 de 1914.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto número 360 de 12 de abril de 1913.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

CONTRATO

celebrado entre los señores Administrador Subalterno de Correos de Ambalema y Emilio Silva, sobre conducción de la correspondencia de a bordo de los vapores a la Oficina de la Administración, y viceversa.

Los suscritos, Jorge E. Hernández, en su carácter de Administrador de Correos Nacionales, y debidamente autorizado por la Administración General del ramo, en oficio número 1937 A, de fecha 25 de marzo del presente año, y Emilio Silva, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

El segundo de los nombrados se compromete a hacer conducir toda la correspondencia que venga en los vapores, de abordo al local de la Administración, y viceversa, con la que de ésta se despacha, por la cantidad de dos pesos ($ 2) oro mensuales, y por el término de un año, contado desde el 1.° de enero de 1914, fecha desde la cual ha estado prestando el Contratista este servicio, hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Hernández se compromete a pagar, del Tesoro Nacional a Silva, la cantidad correspondiente, por mensualidades vencidas, previa la presentación de las respectivas cuentas de cobro.

Este contrato puede ser rescindido por parte del Gobierno, cuando lo estime conveniente, y para que sea válido necesita de la aprobación de la Dirección General del ramo y del Ministerio de Gobierno.

En constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, ante testigos, en Ambalema, a

primero de abril de mil novecientos catorce.

Jorge E. Hernández—Emilio Silva. Testigos, *Alberto Sota S.—Nicanor Velásquez.*

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, abril 13 de 1914.

Aprobado.

El Director General,

MARIO CAJIAO

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, abril 13 de 1914.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto número 360 de 12 de abril de 1913.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

—

CONTRATO

celebrado entre los señores Administrador Subalterno de Correos de Fredonia y Eduardo Rodríguez, sobre conducción de correos de Fredonia a Amagá.

Los suscritos, a saber: Elena Arredondo R., Administradora de Correos de este Departamento, debidamente autorizada por el señor Administrador Principal de Correos Nacionales, por una parte, que en adelante se llamará **el Gobierno**, y Eduardo Rodríguez, mayor de edad y vecino de Fredonia, que en adelante se llamará **el Contratista**, por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

El Contratista se obliga:

a) A conducir los correos de correspondencia y encomiendas de la línea transversal de Fredonia a Amagá, pasando por Venecia, Titiribí y Angelópolis, incluyendo la correspondencia y las encomiendas de las Oficinas Postales establecidas o que se establezcan en la línea, sujetándose a los itinerarios de ruta y de tiempo que el Gobierno adopte, por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

b) A emplear conductores honrados y fuertes, capaces de defender los correos, a satisfacción del Gobierno.

c) A suministrar las cajas, encerados y demás empaques necesarios para el despacho y conducción de los correos, y las armas para los conductores.

d) A entregar en las oficinas destinatarias la correspondencia, encomiendas y valores, en el mismo estado y moneda en que los haya recibido.

e) A cancelar, con solo la resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos, aprobada por el Ministerio de Gobierno, y sin intervención judicial alguna, toda multa o indemnización de que se le declare responsable.

f) A pagar al Gobierno la suma de doce pesos ($ 12) oro por todo recomendado, bien sea del interior o del Exterior, que se pierda o se dañe por culpa suya, sin perjuicio de las multas de que trata la cláusula siguiente:

g) A pagar una multa de dos pesos a diez pesos ($ 2 a $ 10) oro a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, más el valor de la indemnización que corresponda al interesado, por pérdida, demora, extravío, avería o inutilización de cualquier clase de correspondencia o encomienda.

h) A pagar una multa de dos a diez pesos ($ 2 a $ 10) oro, por cada vez que los conductores dejen de tocar en alguna de las oficinas de la línea.

i) A pagar una multa de uno a cinco pesos $ (1 a $ 5) oro, a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por cada hora de retardo en la llegada del correo a cualquiera de las oficinas de la línea, salvo los casos de fuerza mayor.

j) A costear los alcances para cuando el correo no llegue en oportunidad, y no alcance a enlazarse con los que según el itinerario corresponde.

k) A conducir los correos extraordinarios que el Gobierno necesite por la misma vía, al mismo precio estipulado para los ordinarios, siempre que se le dé aviso con dos (2) horas de anticipación por lo menos.

l) A someterse a todas las disposiciones generales sobre correos que le conciernan y a las que en adelante se dicten.

ll) A seguir conduciendo los correos por los mismos precios, una vez vencido el término de este contrato, siempre que el Gobierno no haya celebrado otro.

m) A no conducir objeto alguno que no esté anotado en el pasaporte y las planillas correspondientes, mediante una multa de cinco pesos ($ 5) oro.

n) A pagar una multa de cien pesos ($ 100) oro si no cumple este contrato, o si por su culpa hay necesidad de declararlo caducado antes del cumplimiento del plazo fijado para su duración, bastando para ello una resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos, aprobada por el señor Ministro de Gobierno.

ñ) A pagar las multas de que tratan las cláusulas e), f), g), h), i), y m), en el momento en que se le notifique, personalmente o en la persona de su recomendado, para el arreglo y cobro de las cuentas por salarios, o al cobrar éstos.

El Gobierno se obliga:

1.° A pagar al Contratista la suma de veintidós pesos ($ 22) oro por cada mes de servicio debidamente comprobado, que asciende en el año a doscientos sesenta y cuatro pesos ($ 264) oro, en que se estima este contrato.

2.° A verificar el pago del valor de la conducción de este correo, previas las formalidades legales correspondientes, mediante cuentas mensuales comprobadas, en Fredonia.

La duración de este contrato será de un año, contado del 1.° de enero de 1914 en adelante.

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, el Contratista da como fiador suyo, mancomunado y solidario, al señor Fermín Rodríguez, mayor de edad y vecino de Fredonia, quien se obliga, lo mismo que aquél, con su persona y bienes en general, y también firma el presente documento, por ante testigos, en Fredonia, a 2 de marzo de 1914, haciendo constar que este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Director General de Correos y Telégrafos y del señor Ministro de Gobierno.

Elena Arredondo—Eduardo Rodríguez. Fermín Rodríguez—Testigo, *Gumersindo Vélez*—Testigo, *Gregorio Restrepo A.*

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, abril 6 de 1914.

Aprobado.

El Director General,

MARIO CAJIAO

Ministerio de Gobierno—Bogotá, abril 6 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 6 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

Ministerio de Guerra.

CONTRATO

Nosotros, Antonio Gómez R., Comandante del Regimiento acantonado en Santa Marta, debidamente autorizado por el señor Comandante de la División de Cartagena, señor General Luis M. Terán, en telegrama del 21 de febrero del corriente año, y J. V. Mogollón & C.ª, del comercio de Barranquilla, han celebrado el siguiente contrato:

Los señores Mogollón suministrarán al señor General Gómez R. textos y útiles de enseñanza para servicio de la tropa de su mando, de conformidad con la lista que les presente.

El General Gómez R. se compromete a hacerles pagar a los señores Mogollón la suma de treinta y siete pesos cincuenta centavos ($ 37-50) oro, del Tesoro Nacional.

Para la validez de este contrato se necesita su aprobación por la Comandancia de la División de Cartagena.

En prueba de lo estipulado firmamos el presente, por duplicado, en Barranquilla, a diez y seis de abril de mil novecientos trece.

Antonio Gómez R.—J. V. Mogollón & C.ª

—

Cartagena, 21 de abril de 1913.

Registrado al folio 1.° del libro respectivo.

V. E. del Valle, Teniente Ayudante.

—

Aprobado.

Luis María Terán, Comandante de la División.

Ministerio de Guerra—Bogotá, mayo 31 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Tobías Hernández, mayor de edad y vecino de Cáqueza, en su propio nombre, por una parte, y Pablo Vidal León, en su carácter de Intendente Nacional del Meta, debidamente autorizado por el Ministerio de Guerra, en telegrama número 475, de trece de marzo último, en nombre del Gobierno, por otra parte, han celebrado el siguiente contrato:

Hernández se compromete a conducir de este lugar a Bogotá, y a entregarlos en el lugar que el Ministerio de Guerra señale, treinta y ocho rifles en mal estado, que el señor Intendente remite al Ministerio de Guerra; la entrega debe verificarla ocho días después de recibidos, y esto se hará tan pronto sea sancionado el presente contrato.

Pablo V. León, en nombre del Gobierno, se compromete a hacer pagar en Bogotá, por quien corresponda, del Tesoro Nacional al señor Hernández, la suma de doce pesos ($ 12) oro, como flete de dichos rifles, mediante la presentación de las correspondientes cuentas de cobro y el respectivo recibo de las armas que se le den para conducir.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra.

En constancia se firman dos ejemplares, de un mismo tenor, en Villavicencio, a nueve de junio de mil novecientos trece.

Pablo V. León—A ruego de Tobías Hernández y como testigo, *Diego Jara*—Testigo, *Víctor Manuel Jara A.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, junio 14 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

CONTRATO

Entre los suscritos, Luis Umaña López, Gobernador del Departamento del Huila, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra en despacho telegráfico número 510, de fecha 26 del presente mes, por una parte, y Oliverio Calderón, mayor de edad y vecino de Neiva, en su propio nombre, por otra, se ha celebrado el siguiente contrato:

Calderón se compromete para con el Gobierno Nacional a suministrar al General Gregorio Duarte, primer Comandante del Cuerpo Especial de Zapadores, los siguientes utensilios para casino, herramientas y demás efectos con destino al servicio de las Expediciones del mencionado Cuerpo, acantonadas en **San Vicente** y **La Sierpe**, en el Territorio del Caquetá:

Seis calderos de 30 centímetros, a $ 2-80 cada uno. $	16 80
Seis azuelas, a $ 1-50 cada una.	9 ..
Veinte hachas, a $ 0-90 cada una	18 ..
Dos cafeteras, a $ 0-80 cada una	1 60
Un caldero pequeño. .	1 30
Siete lámparas de globo, a $ 1 cada una.	7 ..
Tres cucharones, a $ 1 cada uno	3 ..
Veinte metros de cadena para las canoas, a $ 0-40 cada una.	8 ..
Dos galones (diez botellas) de aceite para limpiar el armamento, a razón de $ 0-60 cada una	6 ..
Diez y ocho cerraduras para puertas, a $ 8-40 cada una	12 60
Una arroba de clavos de alambre de una pulgada	3 ..
Una arroba de clavos de alambre de 11-2 pulgadas	3 ..
Una arroba de clavos de alambre de 3 pulgadas	3 ..
Una arroba de clavos de alambre de 5 pulgadas	3 50
Una arroba de clavos gemales	4 ..
Sesenta bisagras para puertas, a $ 2-40 cada docena	12 ..
Pasan. . . . . $	111 80

Vienen. . . . . .$	111 80
Veinticuatro bisagras para ventanas, a $ 1-20 cada docena	2 40
Quince libras de cola, a $ 0-40 cada una.	6 ..
Doce barretones (dos tamaños), a $ 0-60 y $ 0-70	3 90
Doce palas.	6 ..
Media docena de fallebas.	5 ..
Tres docenas de mechas para lámparas, a $ 0-40 cada una.	1 20
Seis candados.	1 80
Dos arrobas de alambre de amarrar.	5 15
Una romana.	6 90
Suma en oro. . .$	150 15

Los efectos mencionados los pondrá inmediatamente Calderón a la orden del expresado General Duarte para el envío a sus destinos.

Umaña López, con el carácter expresado, se compromete a hacer pagar a Calderón, en la Administración de Hacienda Nacional de esta ciudad, verificada la entrega al General Duarte, de los utensilios, herramientas y demás efectos mencionados en este contrato, para el servicio de las expediciones del Cuerpo Especial de Zapadores, y mediante la presentación de cuentas de cobro, en la forma que establece el Código Fiscal, la suma de ciento cincuenta pesos quince centavos ($150-15) oro, valor total de dichos efectos.

Este contrato no surtirá efectos mientras no sea aprobado por el Ministerio de Guerra.

En fe lo expuesto lo firman en Neiva, a veintisiete de mayo de mil novecientos trece.

Luis Umaña López—Oliverio Calderón. Testigo. *Jorge Quintero C.—José J. Gutiérrez S.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, junio 14 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. Arango

CONTRATO

Nosotros, a saber: Miguel Muñoz y Jesús Preciado R., mayores de edad y vecinos de esta Estación, el primero en su propio nombre, y el segundo en representación del Gobierno, en su carácter de Comisario Jefe de la 8.ª Sección de Gendarmería Nacional, autorizado por el señor Ministro de Guerra, en telegrama número 456, de fecha 12 de los corrientes, hemos celebrado el siguiente contrato:

Muñoz se compromete a suministrar el aceite animal, vacelina y demás ingredientes necesarios para la limpieza de tres cañones navales, que se hallan en el cuartel de la Gendarmería, y también suministrará aceite de linaza y cera para el pavón que se emplee para su conservación.

El Comisario Jefe se compromete, por su parte, a hacer pagar a Muñoz la cantidad de treinta pesos ($ 30) oro, del señor Administrador de Hacienda Nacional de Cali, previa presentación de las respectivas cuentas de cobro, y entrega de los cañones en perfecta limpieza y bien empavonados, una vez aprobado este contrato por el señor Ministro de Guerra.

Para seguridad de los contratantes, firman el presente, ante dos testigos, en Caldas, a veinte de mayo de mil novecientos trece.

Miguel Muñoz—Jesús Preciado R.—Testigo, *Juan A. Girón*—Testigo, *Ismael Jiménez.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, junio 14 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. Arango

CONTRATO

Luciano Jaramillo M., como Prefecto de esta Provincia, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, y Rubén Sánchez N., como Inspector de Instrucción Pública de esta Provincia, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Jaramillo M. subarrienda al segundo, por el término de nueve meses contados desde el primero de enero último, una casa de propiedad del señor Juan F. Carvajalino, ubicada en el barrio de **El Tamaco**, de esta ciudad, para el servicio del local del Colegio Provincial de **José E. Caro**, por la suma de quince pesos ($ 15) oro mensuales, con obligación el subarrendatario de entregarla en el mismo buen estado en que la recibe, previo aviso del Gobierno, dado con tres meses de anticipación, cuando éste se la exija.

Sánchez N., Inspector, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva del Colegio Provincial de **José E. Caro**, ha recibido en subarriendo del señor Jaramillo M. la casa en mención, desde el primero de enero del corriente año, para servicio del Colegio expresado, donde hoy funciona, por la suma de quince pesos ($ 15) oro mensuales, que hará consignar por mensualidades vencidas, por la Sindicatura del referido establecimiento, en la Recaudación Municipal de Hacienda Nacional de esta ciudad, obligándose al cumplimiento de las demás disposiciones arriba estipuladas.

En fe de lo cual se extienden y firman cuatro ejemplares, de un tenor, en Ocaña, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos trece.

Luciano Jaramillo—Rubén Sánchez N.

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, junio 21 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. Arango

—

CONTRATO

Nosotros, Urbano Pumarejo, Administrador de Aduana de Barranquilla, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, en telegrama número 566 de 9 del presente, y Carlos Pradilla Fraser, en nombre y representación de Pineda López & Compañía, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Pineda López & Compañía, se comprometen a transportar desde Barranquilla hasta Bogotá, por la suma de veintiséis pesos veintiocho centavos ($ 26-28) oro inglés, pagaderos por el Teso-

ro Nacional a la presentación de las cuentas, nueve bultos que contienen lona, marcados H 4247 C, números 146|50 y 155|8, llegados por vapor **Grunewald** de 28 de mayo último, por cuenta del Ministerio de Guerra.

2.° Urbano Pumarejo a su vez, se compromete a recabar del señor Ministro de Guerra la orden de pago por veintiséis pesos veintiocho centavos ($ 26-28) oro inglés, como el valor del transporte de los bultos expresados, de conformidad con las cuentas que Pineda López & Compañía le han presentado y que ha encontrado conformes.

En constancia firmamos el presente, por duplicado, en Barranquilla, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos trece.

Pineda López & C.ª—Urbano Pumarejo.

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, julio 12 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. Arango

—

CONTRATO

Los suscritos: Manuel María Valdivieso V., Gobernador del Departamento, autorizado por el Ministerio de Guerra, en telegrama número 565 de 9 de los corrientes, por una parte, y Benito Ortiz, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Ortiz da en arrendamiento al primero, para el servicio del Batallón 2.° del Regimiento **Ricaurte** número 3, y que viene de Cúcuta a fijar su residencia en esta capital, una casa denominada **Campo Hermoso**, situada en las afueras de esta población, en la vía que conduce para el Municipio de Girón, y demarcada por los siguientes linderos: por el Sur, el camino público que conduce de esta ciudad para Girón; por el Occidente, con propiedades del dueño de la casa, señor Ortiz; por el Norte, con predio de los herederos del señor Simón Reyes; y por el Occidente, con casa del señor Jesús Montero.

El presente contrato rige por el término que tenga a bien el Gobierno, y solamente éste dará aviso al Contratista señor Ortiz, con un mes de anticipación, del día en que se desocupe la finca arrendada, por cualquier circunstancia.

Valdivieso V., en su carácter oficial indicado, se compromete para con Ortiz a hacerle pagar por el Tesoro Nacional, y en la Administración de Hacienda del Departamento, previa presentación de cuentas de cobro debidamente visadas, la suma de cuarenta pesos ($ 40) oro mensuales, por el arrendamiento de la casa en referencia, durante el tiempo que preste el servicio a que ha sido destinada.

Este contrato no surtirá sus efectos sin la aprobación del señor Ministro de Guerra, y para constancia se firma por cuadruplicado, en Bucaramanga, a veintiocho de junio de mil novecientos trece.

Manuel María Valdivieso—*Benito Ortiz.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, julio 23 de 1913.

El Ministro,

J. M. Arango

—

CONTRATO

sobre compra de ciento cincuenta cobijas, por valor de $ 240 oro.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Hernando Cortés, en su carácter de representante de la Fábrica Nacional de Tejidos, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Cortés se compromete a suministrar para servicio del Ejército, ciento cincuenta cobijas, a razón de un peso sesenta centavos ($ 1-60) oro cada una. El término en que Cortés se compromete a entregar las ciento cincuenta cobijas es el de quince días, contados desde la fecha de este contrato.

2.° Cortés se compromete a hacer dos entregas de cobijas: en los primeros ocho días entregará cien cobijas, y las otras cincuenta al vencimiento del plazo estipulado en este contrato.

3.° Cortés se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, en caso de no dar cumplimiento a este contrato, la suma de cien pesos ($ 100) oro. Para garantizar esta obligación y el cumplimiento de este contrato, da como su fiador mancomunado y solidario, al señor Ricardo V. Pinzón, mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien acepta y firma.

4.° Gómez, en su carácter dicho, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Cortés, la suma de doscientos cuarenta pesos ($ 240) oro, valor de las ciento cuarenta cobijas materia de este contrato, una vez que ellas sean entregadas en el Almacén del Parque, a satisfacción del Ministerio de Guerra, y previa la presentación de las respectivas cuentas de cobro.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra y la del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a quince de octubre de mil novecientos trece. En este estado se advierte que la muestra de las cobijas en referencia existe en la Intendencia General del Ejército.

Luis B. Gómez—Hernando Cortés G. Ricardo V. Pinzón.

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, octubre 15 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. Arango

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo. Bogotá, 17 de octubre de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

J. M. Arango

—

CONTRATO

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Teresa Rubio de Restrepo, vecina de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

La señora de Restrepo se compromete a suministrar, para ser-

vicio de las Gendarmerías Nacionales quinientos (500) vestidos interiores, compuestos de camisa y calzoncillos, a razón de ochenta y cuatro centavos ($ 0-84) oro cada vestido. El término para la entrega de estos vestidos es el de quince días, contados desde la fecha del presente.

2.° La señora de Restrepo se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, en caso de no dar cumplimiento a este contrato, la suma de cien pesos ($ 100) oro. Para garantizar el cumplimiento del contrato y el pago de la multa estipulada, da como su fiador mancomunado y solidario al señor Hernando Santos, quien en prueba de obligarse firma este contrato.

3.° Gómez, en su carácter dicho, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional, y a favor de la señora Rubio de Restrepo, la suma de cuatrocientos veinte pesos ($ 420) oro, valor de este contrato, una vez que la obra haya sido entragada a satisfacción del Ministerio de Guerra, y de conformidad con la muestra que tiene depositada en la Intendencia General del Ejército, y previa la presentación de las respectivas cuentas de cobro.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra, y la del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a diez y siete de octubre de mil novecientos trece.

Luis B. Gómez—Teresa Rubio de Restrepo—Hernando Santos—Rafael Montes H.—Testigo, *Cenón Ramírez.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, octubre 20 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo. Bogotá, 22 de octubre de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

J. M. ARANGO

Avisos oficiales.

EDICTO

Juzgado 1.° del Circuito—Yarumal.

El Juez 1.° del Circuito de Yarumal, por el presente cita, llama y emplaza a la Sociedad extranjera nombrada *Colombia Gold Placer Company*, para que dentro del término de treinta días comparezca por sí o por medio de apoderado, en el Juzgado 1.° del Circuito de Yarumal, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por medio de apoderado, ha promovido el señor Sebastián Pickelman, con el fin de hacer efectiva la cantidad de mil novecientos setenta y siete pesos veintiocho centavos ($ 1,977-28) oro, que aquélla le adeuda a éste.

Para los efectos de los artículos 25 y 27 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en paraje público de la Secretaría de este Juzgado, por el término de treinta días, y sendas copias de él se entregan al interesado para que sean publicadas, respectivamente, en el periódico oficial de este Departamento y en el *Diario Oficial*, por tres veces, cuando menos (Decreto legislativo número 37 de 10 de julio de 1906).

Yarumal, febrero 27 de 1914.

ELEUTERIO CEBALLOS B.

José A. Callejas U., Secretario.

(99) 184 palabras—3 veces—$ 221.

3—1

CERTIFICADO

Como Notario primero del Circuito de Bogotá certifico que por escritura número cuatrocientos noventa y seis, otorgada hoy en esta Notaría, los señores Jorge Ancízar y Pedro Miguel Samper, varones mayores de edad y vecinos de esta ciudad, declararon disuelta la Sociedad civil colectiva que bajo la razón social de *Samper & Ancízar* constituyeron por escritura número ochocientos treinta y nueve, otorgada en esta Notaría el catorce de septiembre de mil novecientos doce, y la cual Sociedad tenía su domicilio en esta ciudad.

Que los dos socios se declararon a paz y salvo por razón de las operaciones de la Sociedad, la que liquidaron sin pasivo alguno.

Bogotá, nueve de mayo de mil novecientos catorce.

HELIODORO RAMOS

—

Derechos con papel, $ 0-70 oro. Decreto legislativo número 39 de 1905.

RAMOS

—

República de Colombia—Poder Judicial. Bogotá—Juzgado 5.° del Circuito.

El suscrito Secretario del Juzgado 5.° del Circuito de Bogotá hace constar que registró el anterior extracto en el libro respectivo, bajo el número 129, folio 66, en cumplimiento del artículo 470 del Código de Comercio, el diez y ocho de mayo de mil novecientos catorce.

Enrique Suárez M., Secretario en propiedad.

(101) 192 palabras—1 vez—$ 77.

CERTIFICADO

Como Notario primero del Circuito de Bogotá certifico que por escritura número cuatrocientos noventa y ocho, otorgada hoy en esta Notaría, los señores Rogerio C. Puerto y Arcadio Cifuentes N., varones mayores de edad y de esta vecindad, formaron una Sociedad para explotar los negocios de una Agencia de trasteo, venta de estera y refección de muebles, que tendrá su domicilio en esta ciudad, y se denominará *Cifuentes & Puerto*. El capital social será el de veinte mil pesos ($ 20,000) papel moneda, aportados por ambos socios, por partes iguales. La duración de la Sociedad será por el término de tres años, y la administración de la Agencia estará a cargo del socio Arcadio Cifuentes N.

Bogotá, nueve de mayo de mil novecientos catorce.

HELIODORO RAMOS

—

República de Colombia—Poder Judicial. Bogotá—Juzgado 5.° del Circuito.

El suscrito Secretario del Juzgado 5.° del Circuito de Bogotá hace constar que registró el anterior extracto en el libro respectivo, bajo el número 128, folio 65, en cumplimiento del artículo 470 del Código de Comercio, hoy trece de mayo de mil novecientos catorce.

Enrique Suárez M., Secretario en propiedad.

(102) 175 palabras—1 vez—$ 70.

LEYES DE 1909

Recopilación de las expedidas por la Asamblea Nacional y por el Congreso, con un Apéndice que contiene las disposiciones citadas en cada una de ellas.

Este volumen se ha publicado bajo la dirección de la Comisión Legislativa.

De venta en la Imprenta Nacional.

LEYES DE 1911

Edición oficial revisada por la Comisión de Abogados Auxiliares de los Ministerios, conforme a los respectivos originales autógrafos pertenecientes al Archivo del Congreso.

De venta en la Imprenta Nacional, a sesenta centavos el ejemplar en rústica.

SUPLEMENTO

al Diario Oficial número 15069

Este suplemento contiene las Leyes 118 a 129, expedidas por el Congreso de 1913; será remitido a los suscriptores, y se halla a la venta en la Oficina de expendio del Diario, calle 9.ª, número 171 E.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L | Bogotá, lunes 25 de mayo de 1914 | Número 15199

CONTENIDO

Págs

MINISTERIO DE GOBIERNO

Contratos celebrados por el Ministerio de Gobierno 1145

Avisos oficiales 1 2

Ministerio de Gobierno.

CONTRATO

celebrado entre los señores Agente Postal de Cartagena y Estuardo Herrera, sobre construcción de un mostrador para el servicio de la Agencia Postal.

Entre los suscritos, Víctor M. Pavía S., Agente Postal Nacional, que en adelante se denominará **el Gobierno**, y Estuardo Herrera, que se llamará **el Contratista**, se ha celebrado el siguiente contrato:

1.° El Contratista se compromete: a hacer un mostrador, para colocar cien (100) apartados nuevos y setenta y dos (72) viejos, que se hallan en sus cajas; armar éstos y montarlos, con sus correspondientes remates, en la parte baja del edificio de la Agencia Postal. El armario tendrá las siguientes dimensiones: largo, once (11) pies cuatro (4) pulgadas; ancho, dos (2) pies tres y media (3½) pulgadas; alto, trece (13) pulgadas. Será construído de cedro, completamente nuevo y seco.

2.° A limpiar los setenta y dos (72) apartados viejos que están en servicio, y ponerlos casi como los nuevos, es decir, limpiar los cobres, vidrios y madera correspondientes.

3.° A barnizar el mostrador que construya para los dichos apartados, poner las cajillas en numeración cardinal continuada y en la forma que indique el Agente Postal.

4.° A cobrar por sus trabajos, como única suma, la cantidad de cuarenta pesos ($ 40) oro, para lo cual el día que se halle terminada la obra formulará las cuentas de cobro, por duplicado, y debidamente visadas por quien corresponda.

5.° El Gobierno se compromete a pagar al Contratista la cantidad de cuarenta pesos ($ 40) oro como valor del trabajo estipulado arriba, después de que el Contratista haya terminado la obra, y presente debidamente formuladas las cuentas de cobro, como se deja dicho.

6.° El pago del presente contrato será hecho de los fondos de la Agencia Postal de Cartagena.

7.° Este contrato será sometido a la aprobación de la Gobernación de este Departamento antes de remitirlo a la Dirección General de Correos para su legalización.

8.° El Contratista, para asegurar su fiel cumplimiento, presenta de fiador, **et insólidum**, al señor Juvenal Baena S., quien en prueba de ello también firma el presente, en Cartagena, a los diez (10) días del mes de marzo de mil novecientos catorce.

El Agente Postal, *Víctor M. Pavía S.*
El Contratista, *Estuardo Herrera.*

Aprobado.

El Gobernador del Departamento,

J. GOMEZ RECUERO

El fiador, *Juvenal Baena S.*

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, abril 14 de 1914.

Aprobado.

El Director General,

MARIO CAJIAO

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, abril 14 de 1914.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto número 360 de 12 de abril de 1913.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

—

CONTRATO

celebrado entre Luis Enrique Ramírez, Administrador Subalterno de Correos de Frontino, y J. Ignacio Calderón, sobre conducción de correos de la línea transversal de Frontino a Abriaquí.

Los suscritos, a saber: Luis Enrique Ramírez, Administrador Subalterno de Correos, debidamente autorizado por el señor Administrador General de Correos y Telégrafos, por una parte, que en adelante se llamará **el Gobierno**, y J. Ignacio Calderón, mayor de edad y vecino de Frontino, que en adelante se llamará **el Contratista**, por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

El Contratista se obliga:

a) A conducir los correos de correspondencia y encomiendas de la línea transversal de Frontino a Abriaquí, sujetándose a los itinerarios de ruta y tiempo que el Gobierno adopte, por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

b) A emplear conductores honrados y fuertes, capaces de defender los correos, a satisfacción del Gobierno.

c) A suministrar las cajas, encerados y demás empaques necesarios para el despacho y conducción de los correos, y las armas para los conductores.

d) A entregar en las Oficinas destinatarias la correspondencia, encomiendas y valores, en el mismo estado y monedas en que los haya recibido.

e) A cancelar, con solo la resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos, aprobada por el Ministerio de Gobierno, y sin intervención judicial alguna,

toda multa o indemnización de que se declare responsable.

f) A pagar al Gobierno la suma de doce pesos ($ 12) oro por todo recomendado, bien sea del interior o del Exterior, que se pierda o se dañe por culpa suya, sin perjuicio de las de que trata la cláusula siguiente.

g) A pagar una multa de dos a diez pesos ($ 2 a $ 10) oro, a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, más el valor de la indemnización que corresponda al interesado por pérdida, demora extravío, avería o inutilización de cualquier clase de correspondencia o encomiendas.

h) A pagar una multa de dos a diez pesos ($ 2 a $ 10) oro por cada vez que los conductores dejen de tocar en alguna de las Oficinas de la línea.

i) A pagar una multa de uno a cinco pesos ($ 1 a $ 5) oro, a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por cada hora de retardo en la llegada del correo a cualquiera de las Oficinas de la línea, salvo los casos de fuerza mayor.

j) A costear los alcances para cuando el correo no llegue en oportunidad y no alcance a enlazarse con los que según el itinerario corresponde.

k) A conducir los correos extraordinarios que el Gobierno necesite, por la misma vía, y al mismo precio estipulado para los ordinarios, siempre que se le avise con dos (2) horas de anticipación, por lo menos.

l) A someterse a todas las disposiciones generales sobre correos que le conciernan y las que en adeante se dicten.

ll) A seguir conduciendo los correos por los mismos precios, una vez vencido el término de este contrato, siempre que el Gobierno no haya celebrado otro.

m) A no conducir objeto alguno que no esté anotado en el pasaporte y las planillas correspondientes, mediante una multa de cinco pesos ($ 5) oro.

n) A pagar una multa de cien pesos ($ 100) oro, si no cumple este contrato, o si por su culpa hay necesidad de declararlo caducado antes del vencimiento del plazo fijado para su duración, bastando para ello una Resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos, aprobada por el señor Ministro de Gobierno.

ñ) A pagar las multas de que tratan las cláusulas e), f), g), h), i) y m), en el momento en que se le notifiquen, personalmente o en la persona de su recomendado para el arreglo y cobro de las cuentas por salarios, o al cobrar éstos.

El Gobierno se obliga:

1.° A pagar al Contratista la suma de diez pesos ($ 10) oro por cada mes de servicio debidamente comprobado.

2.° A verificar el pago del valor de la conducción de este correo en Frontino, previas las formalidades legales correspondientes. La duración de este contrato será de diez y ocho meses, contados del primero de julio de mil novecientos trece en adelante. Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, el Contratista da como fiador suyo, mancomunado y solidario, al señor Benjamín Cadavid V., mayor de edad y vecino de Frontino, quien se obliga, lo mismo que aquél, con su persona y bienes en general, y también firma el presente documento, por ante testigos, en Frontino, a primero de enero de mil novecientos catorce, haciendo constar que este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Director General de Correos y Telégrafos y del señor Ministro de Gobierno.

El Administrador Subalterno de Correos Nacionales, *Luis Enrique Ramírez D.*—El Contratista, *J. Ignacio Calderón*. El fiador, *Benjamín Cadavid V.*—Testigo, *Agapito Vélez*—Testigo, *Rafael A. Gómez*.

—

Se hace constar que el valor de este contrato, en el tiempo transcurrido del primero de julio de mil novecientos trece al treinta y uno de diciembre de mismo año, es a razón de dos pesos oro viaje redondo, por no haberse celebrado nuevo contrato, y haberse estado cobrando a dicho precio; del primero de enero de mil novecientos catorce hasta la fecha de su expiración de él, es a diez pesos oro mensuales, haciendo la conducción de acuerdo con los itinerarios fijados para dicho correo.

Así lo adicionamos y firmamos nuevamente, en Frontino, a cuatro de febrero de mil novecientos catorce, haciendo uso de los mismos testigos.

Para efectos de timbre, fijamos como valor de este contrato, por el término de un año.

El Administrador de Correos Nacionales, *Luis E. Ramírez D.*—El Contratista, *J. Ignacio Calderón*—El fiador, *Benjamín Cadavid V.*—Testigo, *Agapito Vélez V.*—Testigo, *Rafael A. Gómez*.

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, marzo 31 de 1914.

Aprobado.

El Director General,

MARIO CAJIAO

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, marzo 31 de 1914.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto número 360 de 12 de abril de 1913.

Bogotá, marzo 31 de 1914.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

—

CONTRATO

sobre conducción de los correos de correspondencia y de encomiendas de la línea de Medellín a Marinilla, pasando por Guarne y Ríonegro, celebrado el 20 de enero de 1914, entre el Administrador Principal de Correos Nacionales de Medellín y el señor Luis Felipe Ramírez.

Los suscritos, a saber: Manuel J. Alvarez, Administrador Principal de Correos Nacionales de Medellín, debidamente autorizado por el señor Director General de Correos y Telégrafos, por una parte, que en adelante se llamará **el Gobierno**, y Luis Felipe Ramírez, mayor de edad y vecino de Marinilla, que en adelante se llamará **el Contratista**, por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

El Contratista se obliga:

a) A conducir los correos de correspondencia y de encomiendas, de la línea de Medellín a Marinilla, pasando por Guarne y Ríonegro, incluyendo la correspondencia y las encomiendas de las Oficinas Postales establecidas o que se establezcan en la línea, y sujetándose a los itinerarios de ruta y de tiempo que el Gobierno adopte, por conducto de la Direc-

ción General de Correos y Telégrafos.

b) A emplear conductores honrados y fuertes, capaces de defender los correos, a satisfacción del Gobierno.

c) A suministrar las cajas, encerados y demás empaques necesarios para el empaque y conducción de los correos, y las armas para los conductores.

d) A entregar en las Oficinas destinatarias la correspondencia y encomiendas y valores en el mismo estado y monedas en que los haya recibido.

e) A cancelar, con solo la Resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos, aprobada por el Ministerio de Gobierno, y sin intervención judicial alguna, toda multa o indemnización de que se le declare responsable.

f) A pagar al Gobierno la suma de doce pesos ($ 12) oro por cada recomendado, bien sea del interior o del Exterior, que se pierda o se dañe por culpa suya, sin perjuicio de las multas de que trata la cláusula siguiente:

g) A pagar una multa de dos a diez pesos ($ 2 a $ 10) oro, a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, más el valor de la indemnización que corresponda al interesado por pérdida, demora, extravío o inutilización de cualquier clase de correspondencia o encomiendas.

h) A pagar una multa de dos a diez pesos ($ 2 a $ 10) oro, por cada vez que los conductores dejen de tocar en alguna de las Oficinas de la línea.

i) A pagar una multa de uno a cinco pesos ($ 1 a $ 5) oro, a juicio de a Dirección General de Correos y Telégrafos, por cada hora de retardo en la llegada del correo a cualquiera de las Oficinas de la línea, salvo los casos de fuerza mayor.

j) A costear los alcances para cuando el correo no llegue en oportunidad y no alcance a enlazarse con los que según el itinerario corresponde.

k) A conducir los correos extraordinarios que el Gobierno necesite por la misma vía, al mismo precio estipulado para los ordinarios, siempre que se le avise con dos (2) horas de anticipación por lo menos.

l) A someterse a todas las disposiciones generales sobre correos que le conciernan y a las que en adelante se dicten.

ll) A seguir conduciendo los correos por los mismos precios, una vez vencido el término de este contrato, siempre que el Gobierno no haya celebrado otro.

m) A no conducir objeto alguno que no esté anotado en el pasaporte y las planillas correspondientes, mediante una multa de cinco pesos ($ 5) oro.

n) A pagar una multa de cien pesos ($ 100) oro, si no cumple este contrato, o si por su culpa hay necesidad de declararlo caducado antes del vencimiento del plazo fijado para su duración, bastando para ello una Resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos, aprobada por el Ministerio de Gobierno.

ñ) A pagar las multas de que tratan las cláusulas e), f), g), h), i) y m), en el momento en que se le notifiquen, personalmente o en la persona de su recomendado para el arreglo y cobro de las cuentas por salarios, o al cobrar éstos.

El Gobierno se obliga:

1.° A pagar al Contratista la suma de tres pesos ($ 3) oro por cada viaje redondo, de treinta (30) kilos de peso, y por cada kilogramo de los que excedan, a tres centavos ($ 0-03) el kilo.

2.° A verificar el pago de la conducción de este correo, en Medellín, previas las formalidades legales correspondientes.

La duración de este contrato será del primero de enero de mil novecientos catorce al treinta y uno de diciembre del mismo año.

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, el Contratista da como fiador suyo, mancomunado y solidario, al señor Lino de J. Acebedo, mayor de edad y vecino de Marinilla, quien se obliga, lo mismo que aquél, con su persona y bienes en general, y también firma el presente documento, por ante testigos, en Marinilla, citando la fecha en que lo haga, haciendo constar que este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Director General de Correos y Telégrafos y del señor Ministro de Gobierno.

En prueba de que aceptamos todas las condiciones del presente contrato, firmamos, a veinte de enero de mil novecientos catorce.

El Administrador, *M. J. Alvarez*—El Contratista, *Luis F. Ramírez*—El fiador, *Lino J. Acebedo C.*—Testigo, *Rubén Giraldo*—Testigo, *Ulpiano Cuartas.*

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, 4 de marzo de 1914.

Aprobado.

El Director General,

RUFINO GUTIERREZ

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 4 de marzo de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 5 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

CONTRATO

celebrado entre los señores Administrador Subalterno de Correos de Marinilla y Rafael Gómez R., sobre conducción de los correos de correspondencia y encomiendas en la línea de Marinilla a San Rafael.

Los suscritos, a saber: Aristides Giraldo, Administrador Subaterno de Correos, debidamente autorizado por el señor Administrador Principal de Correos Nacionales de Medellín, por una parte, que en adelante se llamará **el Gobierno**, y Rafael Gómez R., mayor de edad y vecino de Marinilla, que en adelante se llamará **el Contratista**, por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

El Contratista se obliga:

a) A conducir los correos de correspondencia y encomiendas, en las siguientes transversales de la línea de Occidente:

1.° Línea de Marinilla a San Rafael, tocando en Peñol, Guatapé y Alejandría.

2.° De Marinilla a San Carlos, tocando en El Peñol.

3.° De Marinilla a San Luis, tocando en Santuario y Granada.

4.° De Marinilla a Cocorná, tocando en Santuario.

5.° De Marinilla a San Vicente.

6.° De Marinilla a Carmen de Viboral; incluyendo la correspondencia y las encomiendas de las Oficinas Postales establecidas o que se establezcan en la línea, y sujetándose a los itinerarios de ruta y de tiempo que el Gobierno adopte, por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

b) A emplear conductores honrados y fuertes, capaces de defender los correos, a satisfacción del Gobierno.

c) A suministrar cajas, forros, encerados, armas y demás objetos necesarios para el despacho y conducción de correos.

d) A entregar en las oficinas destinatarias la correspondencia, encomiendas y valores, en el mismo estado y monedas en que las haya recibido.

e) A cancelar, con solo la Resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos, aprobada por el Ministerio de Gobierno, y sin intervención judicial alguna, toda multa o indemnización de que se le declare responsable.

f) A pagar al Gobierno la suma de doce pesos ($ 12) oro por todo recomendado, bien sea del interior o del Exterior, que se pierda o se dañe por culpa suya, sin perjuicio de las multas de que trata la cláusula siguiente:

g) A pagar una multa de dos a diez pesos ($ 2 a $ 10) oro, a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, más el valor de la indemnización que corresponda al interesado, por pérdida, demora o extravío o inutilización, de cualquier clase de correspondencia o encomiendas.

h) A pagar una multa de dos a diez pesos ($ 2 a $ 10) oro, por cada vez que los conductores dejen de tocar en alguna de las oficinas de la línea.

i) A pagar una multa de uno a cinco pesos ($ 1 a $ 5) oro, a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por cada hora de retardo en la llegada del correo a cualquiera de las oficinas de la línea, salvo los casos de fuerza mayor.

j) A costear los alcances para cuando el correo no llegue en oportunidad, y no alcance a enlazarse con los que según el itinerario corresponde.

k) A conducir los correos extraordinarios que el Gobierno necesite por la misma vía, al mismo precio estipulado para los ordinarios, siempre que se le dé aviso con dos (2) horas de anticipación por lo menos.

l) A someterse a todas las disposiciones generales sobre correos, que le conciernan, y a las que en adelante se dicten.

ll) A seguir conduciendo los correos, por los mismos precios, una vez vencido el término de este contrato, siempre que el Gobierno no haya celebrado otro.

m) A no conducir objeto alguno que no esté anotado en el pasaporte y las planillas correspondientes, mediante una multa de cinco pesos ($ 5) oro.

n) A pagar una multa de doscientos cincuenta pesos ($ 250) oro si no cumple este contrato, o si por su culpa hay necesidad de declararlo caducado antes del vencimiento del plazo fijado para su duración, bastando para ello una Resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos, aprobada por el Ministerio de Gobierno.

ñ) A pagar las multas de que tratan las cláusulas e), f), g), h), i) y n), en el momento en que se le notifiquen personalmente, o en la persona de su recomendado para el arreglo y cobro de las cuentas por salarios, o al cobrar éstos.

El Gobierno se obliga:

1.° A pagar al Contratista las siguientes cantidades, por cada viaje redondo, sin limitación de peso, así:

1.° Cuatro pesos ($ 4) oro, por cada viaje de ida y regreso a San Rafael.

2.° Tres pesos ($ 3) oro, por cada viaje de ida y regreso a San Carlos.

3.° Tres pesos ($ 3) oro, por cada viaje de ida y regreso a San Luis.

4.° Un peso veinte centavos ($ 1-20) oro, por cada viaje de ida y regreso a Cocorná.

5.° Un peso ($ 1) oro, por cada viaje de ida y regreso a San Vicente.

6.° Ochenta centavos ($ 0-80) oro, por cada viaje igual, a Carmen de Viboral.

2.° A verificar el pago del valor de la conducción de estos correos, al fin de cada mes, en esta ciudad o en la de Medellín, previas las formalidades legales correspondientes.

La duración de este contrato será de un año, a contar del primero (1.°) del presente mes en adelante.

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, el Contratista da como fiador suyo, mancomunado y solidario, al señor Lino de J. Acebedo, mayor de edad y vecino de Marinilla, quien se obliga, lo mismo que aquél, con su persona y bienes en general, y también firma el presente documento, por ante testigos, en Marinilla, a veinte de enero de mil novecientos catorce, haciendo constar que este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Director General de Correos y Telégrafos, y del Ministro de Gobierno.

El Administrador Subalterno de Correos, *Aristides Giraldo*—El Contratista, *Rafael Gómez R.*—El fiador, *Lino J. Acebedo G.*—Testigo, *Ricardo Soluaga G.*—Testigo, *Juan María Noreña G.*

—

Aprobado.

M. J. Alvarez

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, marzo 4 de 1914.

El Director General,

RUFINO GUTIERREZ

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, marzo 4 de 1914.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto número 360 de 12 de abril de 1913.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 5 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

CONTRATO

celebrado entre Blas Arévalo P., Administrador Subalterno de Correos Nacionales de El Banco, y Modesto Rovira M., sobre conducción de correos de la línea transversal de El Banco a Valledupar.

Los suscritos, a saber: Blas Arévalo P., Administrador Subalterno de Correos Nacionales de esta ciudad, debidamente autorizado por el señor Director General de Correos y Telégrafos, y de acuerdo con la Prefectura de la Provincia, por una parte, que en adelante se llamará **el Gobierno**, y Modesto Rovira M., mayor de edad y vecino de esta ciudad, que en adelante se llamará **el Contratista**, por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

El Contratista se obliga:

a) A conducir los correos de correspondencia y de encomiendas de la línea transversal de El Banco a Valledupar, incluyendo la correspondencia y las encomiendas de las Oficinas Postales establecidas o que se establezcan en la línea, y sujetándose a los itinerarios de ruta y de tiempo que el Gobierno adopte, por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

b) A emplear conductores honrados y fuertes, capaces de defender los correos, a satisfacción del Gobierno.

c) A suministrar las cajas, encerados, y demás empaques necesarios para el despacho y conducción de los correos, y las armas para los conductores.

d) A entregar en las oficinas destinatarias la correspondencia, encomiendas y valores, en el mismo estado y monedas en que los haya recibido.

e) A cancelar, con solo la Resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos, aprobada por el Ministerio de Gobierno, y sin intervención judicial alguna, toda multa o indemnización de que se le declare responsable.

f) A pagar al Gobierno la suma de doce pesos ($ 12) oro por todo recomendado, bien sea del interior o del Exterior, que se pierda o se dañe por culpa suya, sin perjuicio de las multas de que trata la cláusula siguiente:

g) A pagar una multa de dos a diez pesos ($ 2 a $ 10) oro, a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, más el valor de la indemnización que corresponda al interesado, por pérdida, demora, extravío o inutilización, de cualquier clase de correspondencia o encomiendas.

h) A pagar una multa de dos a diez pesos ($ 2 a $ 10) oro, por cada vez que los conductores dejen de tocar en alguna de las oficinas de la línea.

i) A pagar una multa de uno a cinco pesos ($ 1 a $ 5) oro, a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por cada hora de retardo en la llegada del correo a cualquiera de las oficinas de la línea, salvo los casos de fuerza mayor.

j) A costear los alcances para cuando el correo no llegue en oportunidad, y no alcance a enlazarse con los que según el último itinerario corresponde.

k) A conducir los correos extraordinarios que el Gobierno necesite por la misma vía, al mismo precio estipulado para los ordinarios, siempre que se le avise con dos horas de anticipación por lo menos.

l) A someterse a todas las disposiciones generales sobre correos, que le conciernan, y a las que en adelante se dicten.

ll) A seguir conduciendo los correos por los mismos precios, una vez vencido el término de este contrato, siempre que el Gobierno no haya celebrado otro.

m) A no conducir objeto alguno que no esté anotado en el pasaporte y las planillas correspondientes, mediante una multa de cinco pesos ($ 5) oro, sin perjuicio de que se cumplan las disposiciones sobre contrabandos, contenidas en el Código Postal.

n) A pagar una multa de doscientos pesos ($ 200) oro si no cumple este contrato, o si por su culpa hay necesidad de declararlo caducado antes del vencimiento del plazo fijado para su duración, bastando para ello una Resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos, aprobada por el señor Ministro de Gobierno.

ñ) A pagar las multas de que tratan las cláusulas e), f), g), h), i) y m), en el momento en que se le notifiquen personalmente, o en la persona de su recomendado, para el arreglo y cobro de las cuentas por salarios, o al cobrar éstos.

El Gobierno se obliga:

1.° A pagar al Contratista la suma de cuarenta pesos ($ 40) oro, por cada viaje redondo, sin limitación de peso.

2.° A verificar el pago del valor de la conducción de este correo en la Administración de Correos Nacionales de El Banco, previas las formalidades legales correspondientes.

La duración de este contrato será de dos (2) años, contados desde el 1.° de febrero del presente año.

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, el Contratista da como fiador suyo, mancomunado y solidario, al señor N. Pompilio Acuña, mayor de edad y vecino de este Municipio, quien se obliga, lo mismo que aquél, con su persona y bienes en general, y también firma el presente documento, por ante testigos, en El Banco, a los veintiún días del mes de enero de mil novecientos catorce, haciendo constar que este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Director General de Correos y Telégrafos y del señor Ministro de Gobierno.

El Administrador, *Blas Arévalo*—El Contratista, *Modesto Rovira M.*—El fiador, *N. Pompilio Acuña P.*—El Prefecto, *Nehemías R. Naestre*—Testigo, *Nicolás P. Barros*—Testigo, *Mario Alvarado M.*

—

Registraduría de instrumentos públicos y privados del Circuito—Banco, enero veintidós de mil novecientos catorce.

Queda registrado en la fecha, bajo inscripción número dos, a folios uno, dos y tres del libro correspondiente, tomo primero, del año en curso.

El Registrador,

Juan Modesto Lara C.

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, marzo 4 de 1914.

Aprobado.

El Director General,

RUFINO GUTIERREZ

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, marzo 4 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

[illegible] RAMIREZ

Consejo de Ministros—Bogotá, marzo 19 de 1914.

En sesión de ayer el honorable Consejo emitió concepto favorable sobre el contrato anterior.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 19 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

—

CONTRATO

celebrado entre Manuel Arturo Velásquez y Carlos Velásquez J., sobre arrendamiento de una pieza para el servicio de la Administración de Correos.

Conste por el presente que nosotros, Manuel Arturo Velásquez y Carlos Velásquez J., mayores de edad y vecinos de Pereira, el primero en su propio nombre, y el segundo, autorizado por el señor Director de Correos y Telégrafos, hemos celebrado el siguiente contrato:

El primero da en arrendamiento a Velásquez J. una pieza en la parte baja de la casa de la señora María Luisa Mejía de A., por el término de dos años, contados del día quince del presente en adelante, a razón de cuatro pesos oro mensuales.

Velásquez J. se compromete a pagar al señor Arturo Velásquez, por mensualidades vencidas, previa presentación de las respectivas cuentas de cobro, la expresada cantidad de cuatro pesos oro, valor del arrendamiento de dicha pieza para la Administración Subalterna de Correos Nacionales de este lugar, en esta plaza, en moneda corriente.

Pereira, febrero once de mil novecientos catorce.

Manuel A. Velásquez — Carlos Valásquez J.—Testigo, *Jorge Duque H.*—Testigo, *Pedro Nel Ossa.*

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, marzo 23 de 1914.

Aprobado.

El Director General,

MARIO CAJIAO

Ministerio de Gobierno—Bogotá, marzo 23 de 1914.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto número 360 de 12 de abril de 1913.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

—

CONTRATO

celebrado entre Víctor Manuel Jaimes V., Administrador Subalterno de Correos de Pamplona, y Jesús María Chacón, sobre construcción de un estante para el servicio de la Oficina de Correos.

Los suscritos, Víctor Manuel Jaimes V., en su carácter de Administrador Subalterno de Correos de esta ciudad, debidamente autorizado por la Administración General de Correos Nacionales, y Jesús María Chacón, hacemos constar que hemos celebrado el siguiente contrato:

Chacón se compromete a construír, para el servicio de esta Oficina, un estante de las siguientes dimensiones: dos metros ochenta centímetros de largo, por dos metros de alto, con seis tramos, divididos en treinta cajillas, de madera de pino seca, y barnizado.

Jaimes V., en su carácter ya dicho, se compromete, una vez aprobado el presente por quien corresponda, a pagar a Chacón, por el mencionado estante, la suma de veinticinco pesos oro, previa la presentación de la correspondiente cuenta de cobro.

En constancia se firman dos ejemplares de un tenor, en Pamplona, a diez y seis de marzo de mil novecientos catorce.

Víctor Manuel Jaimes V. — Jesús M. Chacón—Testigo, *Evaristo Ramírez M.* Testigo, *Patrocinio Araque.*

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, abril 2 de 1914.

Aprobado.

El Director General,

MARIO CAJIAO

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, abril 2 de 1914.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial, conferida por Decreto número 360 de 12 de abril de 1913.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

CONTRATO

celebrado entre los señores Administrador de la Aduana de Cartagena y Vicente Martínez R., sobre suministro de treinta y tres cajas de gasolina y dos de aceite para la goleta *Presidente Restrepo.*

Entre los suscritos, Luis Felipe Angulo, Administrador de la Aduana, y Vicente Martínez R., socio administrador de la Casa comercial Diego Martínez & C.a, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

1.o Diego Martínez & C.a suministrarán hoy al señor Alfredo Jhorp, Ingeniero de la goleta nacional *Presidente Restrepo*, treinta y tres (33) cajas de gasolina y dos (2) cajas de aceite fino, por la cantidad de ciento cincuenta y seis pesos sesenta y dos centavos ($ 156-62), moneda legal, valor que tienen en la fecha dichos artículos en la Cartagena Oil Ref. C.a, única que los produce en el país.

2.o Angulo se obliga a que por el señor Samuel C. May, Capitán de la nave mencionada, se le cubra dicha suma, de la que para gastos de matérial se le tiene asignada a la goleta en cuestión.

Este contrato necesita la aprobación definitiva del Poder Ejecutivo, y será registrado y estampillado conforme a la Resolución número 4382, dictada por el Ministerio de Hacienda el 22 de septiembre de 1906, y publicada en el *Boletín de las Rentas Reorganizadas.*

Para constancia se firma en Cartagena, a veinte de noviembre de mil novecientos trece, haciéndolo por duplicado.

L. F. Angulo—Vicente Martínez R.

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, abril 16 de 1914.

Aprobado.

El Director General,

MARIO CAJIAO

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, abril 16 de 1914.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto número 360 de 12 de abril de 1913.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

—

CONTRATO

celebrado entre los señores Administrador Subalterno de Correos de Sonsón y Luis Enrique de los Ríos, sobre conducción de correos de correspondencia y encomiendas en la transversal de Sonsón a Nariño.

Los suscritos, a saber: Jesús M. Botero A. Administrador Subalterno de Correos Nacionales de Sonsón, debidamente autorizado por el señor Administrador Principal de Correos de Medellín, por una parte, que en adelante se llamará *el Gobierno*, y Luis Enrique de los Ríos, mayor de edad y vecino de Nariño, que en adelante se llamará *el Contratista*, por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

El Contratista se obliga:

a) A conducir los correos de correspondencia y encomiendas de la línea transversal de Sonsón a Nariño, incluyendo la correspondencia y las encomiendas de las

Oficinas Postales establecidas o que se establezcan en la línea, y sujetándose a los itinerarios de ruta y de tiempo que el Gobierno adopte, por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

b) A emplear conductores honrados y fuertes, capaces de defender los correos a satisfacción del Gobierno.

c) A suministrar las cajas, encerados y demás empaques necesarios para el despacho y conducción de los correos, y las armas para los conductores.

d) A entregar en las Oficinas destinarias la correspondencia, encomiendas y valores, en el mismo estado y monedas en que las haya recibido.

e) A cancelar, con solo la Resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos, aprobada por el Ministerio de Gobierno, y sin intervención judicial alguna, toda multa o indemnización de que se le declare responsable.

f) A pagar al Gobierno la suma de doce pesos ($ 12) oro por todo recomendado, bien sea del interior o del Exterior, que se pierda o se dañe por culpa suya, sin perjuicio de las que trata la cláusula siguiente.

g) A pagar una multa de dos a diez pesos ($ 2 a $ 10) oro, a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, más el valor de las indemnizaciones que correspondan al interesado por pérdida, demora, extravío o inutilización o avería de cualquier clase de encomiendas o de correspondencia.

h) A pagar una multa de dos a diez pesos ($ 2 a $ 10) oro por cada vez que los conductores dejen de tocar en alguna de las Oficinas de la línea.

i) A pagar una multa de uno a cinco pesos ($ 1 a $ 5) oro, a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por cada hora de retardo en la llegada del correo a cualquiera de las Oficinas de la línea, salvo los casos de fuerza mayor.

j) a costear los alcances para cuando el correo no llegue en oportunidad y no alcance a enlazarse con los que según el itinerario corresponde.

k) A conducir los correos extraordinarios que el Gobierno necesite por la misma vía, al mismo precio estipulado para los ordinarios, siempre que se le dé aviso con dos horas de anticipación por lo menos.

l) A someterse a todas las disposiciones generales sobre correos que le conciernan y a las que en adelante se dicten.

ll) A seguir conduciendo los correos por los mismos precios, una vez vencido el término de este contrato, siempre que el Gobierno no haya celebrado otro.

m) A no conducir objeto alguno que no esté anotado en el pasaporte y en las planillas correspondientes, mediante una multa de cinco pesos ($ 5) oro.

n) A pagar una multa de cien pesos ($ 100) oro si no cumple este contrato, o si por su culpa hay que declararlo caducado antes del vencimiento del plazo fijado para su duración, bastando para ello una Resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos, aprobada por el Ministerio de Gobierno.

ñ) A pagar las multas de que tratan las cláusulas *c*), *f*), *g*), *h*), *i*) y *m*) en el momento en que se le notifiquen, personalmente o en la persona de su recomendado, para el arreglo y cobro de las cuentas por salarios, o al cobrar éstos.

El Gobierno se obliga:

1.º A pagar al Contratista la suma de un peso ($ 1) oro por cada viaje redondo, sin limitación de peso.

2.º A verificar el pago del valor de la conducción de este correo en Medellín, previas las formalidades legales correspondientes.

La duración de este contrato será la de un año, prorrogable por otro, desde el cinco de diciembre de mil novecientos trece en adelante.

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, el Contratista da como fiador suyo, mancomunado y solidario, al señor Jesús M. Rodas, mayor de edad y vecino de Nariño, quien se obliga, lo mismo que aquél, con su persona y bienes en general, y asegura la fianza con la suma de cien pesos ($ 100) oro, y también firma el presente documento, por ante testigos, en Nariño, a cinco de diciembre de mil novecientos trece, haciendo constar que este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Director General de Correos y Telégrafos y del señor Ministro de Gobierno.

El Administrador de Correos de Sonsón, *Jesús M. Botero A.*—El Contratista, *Luis Enrique de los Ríos*—El fiador, *Jesús M. Rodas*—Testigo, *Jesús M. Herrero M.*—Testigo, *Hipólito López M.*

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, abril 15 de 1914.

Aprobado.

El Director General,

MARIO CAJIAO

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, abril 15 de 1914.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto número 360 de 12 de abril de 1913.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

—

CONTRATO

celebrado entre los señores Administrador de la Aduana de Cartagena y Vicente Martínez R., sobre suministro de treinta y tres cajas de gasolina y dos de aceite para la goleta *Presidente Restrepo.*

Entre los suscritos, Luis Felipe Angulo, Administrador de la Aduana, obrando por orden del señor Tesorero General de la República, y Vicente Martínez R., socio de la Casa comercial Diego Martínez & C.a, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.º Diego Martínez & C.a se comprometen a entregar hoy a la orden del señor Alfredo Jhorp, Ingeniero de la goleta nacional *Presidente Restrepo*, lo siguiente, por las sumas que se dicen:

Treinta y tres cajas de gasolina, a $ 4-20 oro la caja . . . . . $	138 60
Dos cajas de aceite fino lubricante, a $ 6 oro la caja	12 ..
Un arrempojo	.. 50
Total . . . . . $	151 10
Más cincuenta y siete de caucho en la fecha	7 55
$	158 65

2.º Angulo se obliga a que una vez recibidos los objetos mencionados se le pague por el señor Samuel C. May, Capitán de dicho buque, la mencionada suma de ciento cincuenta y ocho pesos sesenta y cinco centavos, moneda legal, de la suma que para gastos de material tiene asignada dicha nave, previo recibo del Ingeniero citado.

Este contrato necesita la aprobación definitiva del señor Tesorero General, y será estampillado y registrado después de su aprobación, conforme a la Resolución número 1382, del Ministerio de Hacienda, fecha 22 de septiembre de 1906, publicada en el *Boletín de las Rentas Reorganizadas.*

Para constancia se firma por duplicado, en Cartagena, a los once días de diciembre de mil novecientos trece, agregando que los precios mencionados son los que en la fecha tiene señalados para dichos artículos y cantidades la Cartagena Oil Rf. C.o, única que los produce en el país.

L. F. Angulo—Vicente Martínez R.

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, abril 16 de 1914.

Aprobado.

El Director General,

MARIO CAJIAO

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, abril 16 de 1914.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto número 360 de 12 de abril de 1913.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

—

CONTRATO

celebrado entre los señores Administrador General de Correos Nacionales y Clímaco Mejía, sobre conducción de correos de la línea transversal de Santander a Buenos Aires.

Los suscritos, a saber: Ricardo Jaramillo, Administrador General de Correos Nacionales, que en adelante se llamará el *Gobierno*, por una parte, y Clímaco Mejía J., mayor de edad y de este vecindario que en adelante se llamará *el Contratista* por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

El Contratista se obliga:

a) A conducir los correos de correspondencia y encomiendas de la línea transversal de Santander a Buenos Aires, incluyendo la correspondencia y encomiendas de las Oficinas Postales establecidas o que se establezcan en la línea y sujetándose a los itinerarios de ruta y de tiempo que el Gobierno adopte por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

b) A emplear conductores honrados y fuertes, capaces de defender los correos a satisfacción del Gobierno.

c) A suministrar las cajas, encerados y demás elementos necesarios para el empaque y conducción de los correos, y las armas para los conductores.

d) A entregar en las oficinas destinatarias la correspondencia, encomiendas y valores, en el mismo estado y monedas en que los haya recibido.

e) A cancelar con solo la Resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos, aprobada por el señor Ministro de Gobierno y sin intervención judicial alguna, toda multa o indemnización de que se le declare responsable.

f) A pagar al Gobierno la suma de doce pesos ($ 12) oro por todo recomendado, bien sea del interior o del Exterior que se pierda o se dañe por culpa suya, sin perjuicio de las multas de que trata la cláusula siguiente:

g) A pagar una multa de dos a diez pesos ($ 2 a $ 10) oro, a juicio de la Di-

rección General de Correos y Telégrafos, más el valor de la indemnización que corresponda al interesado por pérdida, demora, extravío inutilización o avería de cualquier clase de correspondencia o encomienda.

h) A pagar una multa de dos a diez pesos ($ 2 a $ 10) oro por cada vez que los conductores dejen de tocar en alguna de las oficinas de la línea.

i) A pagar una multa de uno a cinco pesos ($ 1 a $ 5) oro, a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por cada hora de retardo en la llegada del correo a cualquiera de las oficinas de la línea, salvo los casos de fuerza mayor debidamente comprobada.

j) A hacer un viaje redondo semanal entre las citadas poblaciones, conduciendo los kilos que resulten, sin limitación de peso.

k) A costear los alcances para cuando el correo no llegue en oportunidad y no alcance a enlazarse con los que según el itinerario corresponde.

l) A conducir los correos extraordinarios que el Gobierno necesite por la misma vía, al mismo precio estipulado para los ordinarios, siempre que se le dé aviso con dos horas de anticipación por lo menos.

ll) A someterse a todas las disposiciones generales sobre correos que le concernan y a las que en adelante se dicten.

m) A seguir conduciendo los correos por los mismos precios, una vez vencido el término de este contrato, siempre que el Gobierno no haya celebrado otro.

n) A no conducir objeto alguno que no esté anotado en el pasaporte y las planillas correspondientes, mediante una multa de cinco pesos ($ 5).

ñ) A pagar una multa de cien pesos ($ 100) si no cumple este contrato, o si por su culpa hay necesidad de declararlo caducado antes del vencimiento del plazo fijado para su duración, bastando para ello una Resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos, aprobada por el Ministerio de Gobierno.

o) A pagar las multas de que tratan las cláusulas *f*), *g*), *h*), *i*), *n*) y *ñ*), en el momento en que se le notifique personalmente o en la persona de su recomendado para el arreglo y cobro de las cuentas por salarios, o al cobrar éstos.

El Gobierno se obliga:

1.º A pagar al Contratista la suma de seis pesos ($) oro mensuales.

2.º A verificar el pago en esta ciudad.

Este contrato empezará a regir desde el 30 de marzo de 1914.

Para garantizar el cumplimiento de estas obligaciones el Contratista da como fiador suyo mancomunado y solidario al señor Joaquín Angel, mayor de edad y vecino de Bogotá, quien se obliga lo mismo que aquél con su persona y bienes en general y también firma el presente documento por ante testigos, en Bogotá, a trece de abril de mil novecientos catorce, haciendo contar que este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Director General de Correos y Telégrafos y del señor Ministro de Gobierno. El valor de este contrato se estima en la suma de cien pesos ($ 100) oro.

Ricardo Jaramillo — Clímaco Mejía. Joaquín Angel—Testigo, *Vicente Prieto P.* Testigo, *Roberto Umaña.*

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, abril 15 de 1914.

Aprobado.

El Director General,

MARIO CAJIAO

Ministerio de Gobierno—Bogotá, abril 13 de 1914.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto número 360 de 12 de abril de 1913.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

Avisos oficiales.

REQUISITORIA NUMERO 5

El Juez 2.º del Circuito de Ramiriquí, a las autoridades del orden administrativo y judicial de la República comunica que habiéndose fugado de las cárceles de este Circuito el reo por el delito de heridas graves Hilario Bohórquez, se solicita de ustedes se sirvan dictar las providencias más eficaces y conducentes a fin de obtener la captura de dicho reo y su oportuna remisión a este Juzgado.

Filiación: bajo de cuerpo, fornido, color blanco, sanguíneo, ojos garzos, pelo y barba lochos (*catire*), frente espaciosa, jorobado un poco y de voz algo ronca. No tiene señales particulares ningunas, y será de unos treinta y ocho a cuarenta y cinco años de edad; es casado, jornalero unas veces y agricultor otras; natural de Boyacá (Departamento de este mismo nombre), y últimamente residía en Miraflores.

Se recuerda el deber que impone el artículo 1951 del Código Judicial, y a los colombianos en general, con las excepciones que el artículo 32 del Código Penal establece, la obligación de denunciar el lugar donde se encuentre el requisitoriado Bohórquez, bajo la pena de encubridores y demás sanciones legales, si así no lo hicieren.

Para los efectos que se dejan expresados se libra la presente, y se saca copia para su publicación en el *Diario Oficial* y en *El Boyacense*, en la ciudad de Ramiriquí, a veintitrés de abril de mil novecientos catorce.

El Juez, PEDRO LEON GOMEZ Y ROA

Ernesto Flórez, Secretario.

Es copia—Ramiriquí, abril 24 de 1914.

Ernesto Flórez, Secretario.

3—2

EDICTO

El Juez de Ejecuciones Fiscales Nacionales de Bogotá, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio ejecutivo seguido por este Juzgado, por pesos a favor del Tesoro Nacional, contra el señor Trinidad Vega y otro, en el cual, por auto de fecha tres de marzo del presente año, del Juez Municipal de Socha, comisionado al efecto, se decretó el embargo, depósito y avalúo de la siguiente finca:

Una cuadra ubicada en el área de la población de Socha y vereda de *Sagra*, alinderada así: por el pie y costado derecho, calle pública; por cabecera y el otro costado, cerca de piedra sencilla al medio, y linda con propiedades de los herederos del señor Nepomuceno Albarracín.

Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente por treinta días, en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy nueve de mayo de mil novecientos catorce.

El Juez, JULIO J. ARGÜELLO

El Secretario, *Pablo A. León*

Es fiel copia—El Secretario, *Pablo A. León.*

3—2

EDICTO

El Juez 2.º del Circuito de Ibagué por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho al siguiente semoviente, que el Personero Municipal de Anaime demanda como mostrenco para la entidad que representa, a fin de que en el término de seis meses, contados desde hoy, comparezcan a reclamarlo legalmente, a saber: un caballo entero, nuevo, de color cisne, marcado *T*, depositado en Siervo Fuentes. Lleva la marca en la pierna izquierda; es de regular tamaño, y de unos cuatro años de edad.

Para los efectos expresados se fija el presente, en lugar público de la Secretaría, por el término de seis meses, en Ibagué, a las nueve de la mañana del día lunes cuatro de mayo de mil novecientos catorce.

El Juez, FELIX M. REINA

El Secretario, *Custodio Buenaventura*

EDICTO

El Juez del Circuito de Charalá emplaza a Samuel Durán, natural de Cincelada, vecino de allí, de diez y ocho años de edad y soltero en 1910; negociante, católico y analfabeto, para que dentro del término de tres días se presente a estar a derecho en la causa que contra él y otros individuos se abrió por auto de veintinueve de marzo de mil novecientos once, por los delitos de motín o tumulto y ultrajes a un empleado público.

Se recuerda a todas las autoridades y a los colombianos en general, con las excepciones que establece la ley, el deber que tienen de perseguir a los reos y denunciar el lugar donde éstos se encuentren, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede.

Charalá, abril diez y seis de mil novecientos catorce.

PEDRO J. SILVA

Eufrasio R. Santos, Secretario

Es copia—*Eufrasio R. Santos*, Secretario.

LEYES DE 1911

Edición oficial revisada por la Comisión de Abogados Auxiliares de los Ministerios, conforme a los respectivos originales autógrafos pertenecientes al Archivo del Congreso.

De venta en la Imprenta Nacional, a sesenta centavos el ejemplar en rústica.

SUPLEMENTO

al Diario Oficial número 15069.

Este suplemento contiene las Leyes 118 a 129, expedidas por el Congreso de 1913; será remitido a los suscriptores, y se halla a la venta en la Oficina de expendio del Diario, calle 9.ª, número 171 E.

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, martes 26 de mayo de 1914 — Número 15200

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Contratos celebrados por el Ministerio de Gobierno 1153

MINISTERIO DE GUERRA

Contratos celebrados por el Ministerio de Guerra.. 1156

Avisos oficiales.... 1160

Ministerio de Gobierno

CONTRATO

celebrado entre los señores Rufino Gutiérrez, Director General de Correos y Telégrafos y Ernesto Jara, sobre conducción de correos entre Orocué y Arauca.

Los suscritos, a saber: Rufino Gutiérrez, Director General de Correos y Telégrafos, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, y en virtud de las atribuciones que le concede el artículo 27, letra *c*) de la Ley 110 de 1912, por no haberse presentado postores en la licitación que tuvo lugar en la Dirección General de Correos y Telégrafos el día 31 de julio último, que en adelante se llamará *el Gobierno*, por una parte, y Ernesto Jara, mayor de edad y vecino de esta ciudad de Bogotá, en su propio nombre, que en lo sucesivo se denominará *el Contratista*, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Contratista se obliga:

1.º A destinar para la conducción de los correos nacionales en el río Meta, y en su afluente el Cravo, o cualquiera otro que presente mayores ventajas para la comunicación entre Orocué y Arauca, las embarcaciones que sean necesarias y adecuadas para tal servicio, de manera que éste pueda ser prestado con toda regularidad y eficacia, de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato, para la conducción de los correos nacionales de correspondencia y de encomiendas. Para los efectos de este contrato, se entiende por correo lo que en la planilla respectiva aparezca despachado como tal, en la forma y condiciones que establecen los reglamentos de correos.

2.º A recibir en las Oficinas Postales, de sus respectivos Jefes o Administradores de Correos, los correos de correspondencia en valijas o sacos cerrados, sellados, marcados y numerados, y los correos de encomiendas en cajas o sacos cerrados, sellados, forrados, marcados y numerados, conforme a las respectivas planillas y pasaportes que dichos Jefes presentarán al Piloto o Patrón de la embarcación conductora. De la entrega de los correos se extenderá recibo por duplicado, con la firma del Piloto o Patrón de la embarcación y del Jefe de la oficina de correos respectiva.

3.º A que sus embarcaciones toquen, tanto en viaje de Orocué a Arauca, como de Arauca a Orocué, en los puntos intermedios que sean cabecera de Distrito, en el punto llamado *Cravo*, y en los demás que señale la Dirección General de Correos y Telégrafos y a que permanezcan en cada uno de estos lugares por lo menos treinta minutos.

4.º A pagar al Tesoro Nacional, en caso de que no se hagan los viajes correspondientes en el tiempo señalado, por vía de multa, una suma igual al valor del viaje o viajes omitidos. Dicha suma se descontará al pagar la cuenta de cobro correspondiente.

5.º A pagar una multa de uno a diez pesos oro ($ 1 a $ 10), a juicio del Gobierno, y según la importancia del lugar, por cada vez que deje de tocar en alguno de los puntos intermedios, o que no permanezca el tiempo estipulado en la cláusula 3.ª Es entendido que si las embarcaciones hicieren mayor número de viajes de los que está obligado a hacer el Contratista con correo, el Contratista se obliga a conducir gratuitamente los correos que se le entregueu para estos viajes extraordinarios, en las respectivas oficinas de correos

6.º A rendir tres (3) viajes redondos (ida y regreso) entre Orocué y Arauca en las condiciones que establece el presente contrato, y en el término y días que establezca el itinerario que se le fije mensualmente. Esto salvo los casos de fuerza mayor debidamente comprobados. Si por culpa del Contratista o de sus Agentes no se rindieren los viajes en el término que señalen los itinerarios, el Contratista pagará una multa de veinte pesos ($ 20) oro por cada día de demora o fracción de día, por el total del correo, y proporcionalmente, a juicio del Gobierno, de acuerdo con la magnitud e importancia de la correspondencia o de las encomiendas demoradas.

7.º A responder por toda la correspondencia y por todas las encomiendas que se le entreguen en las oficinas de Correos. Esta responsabilidad se determina con las planillas, y cesa con los recibos que den los agentes de correos a los Pilotos o Patrones de las embarcaciones cuando éstos entreguen las encomiendas y la correspondencia, quedando pendiente, tan sólo por las diferencias que se anoten en los mismos recibos.

8.º A responder por el valor de los objetos recomendados, valores declarados y encomiendas postales que se le entreguen de acuerdo con los reglamentos de correos; y en cuanto a las encomiendas postales del Exterior, o para el Exterior, responderá por el valor de las facturas correspondientes, siempre que de estos objetos resulten responsables el Contratista o sus Agentes.

9.º A someterse a todas las disposiciones sobre correos que están en vigencia o que en adelante se dicten y que le concieruan, inclusive itinerarios, las que se considerarán incorporadas en este contrato.

10. A garantizar el cumplimiento de sus obligaciones como Contratista con una fianza hipotecaria, o personal a satisfacción de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por setecientos pesos ($ 700) oro, dentro de los treinta (30) días después de su aprobación por el Ministerio de Gobierno.

Artículo 2.º El Gobierno se obliga:

1.º A prestar especial protección a las embarcaciones pertenecientes al Contratista, por medio de los empleados públicos a quienes corresponda.

2.º A facilitar al Contratista o a sus Agentes la escolta que sea necesaria para la custodia de los correos nacionales que la requieran para su seguridad.

3.º A pagar al Contratista la suma de ciento diez pesos ($ 110) oro por cada viaje redondo del correo entre Orocué y Arauca (ida y regreso) con correo de correspondencia o de encomiendas. Estos pagos se harán por mensualidades vencidas en la Oficina de la Administración General de Correos Nacionales, en Bogotá, o en el lugar que ésta lo determine, mediante el cumplimiento de las formalidades requeridas por las disposiciones que rigen sobre la materia.

La duración de este contrato será de cuatro (4) años, contados desde la fecha en que sea aprobado por el señor Ministro de Gobierno, aprobación absolutamente necesaria para su validez, y caducará en el caso previsto en el artículo 41, letras *a*) y *b*) de la Ley 110 de 1912, para lo cual bastará una Resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos, aprobada por el señor Ministro de Gobierno.

Nuevamente se advierte que el Contratista está obligado a hacer por lo menos tres viajes redondos mensuales (ida y regreso) entre Orocué y Arauca, y que el peso que ha de conducir en cada correo es ilimitado.

En constancia se firma este contrato por duplicado y ante testigos, en Bogotá, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos trece.

Rufino Gutiérrez—Ernesto Jara O. Testigo, *Tobías Herrera*—Testigo, *Hermógenes Ortega T.*

Ministerio de Gobierno—Bogotá, enero 2 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

NOTA—La fianza de que trata este contrato fue prestada por los señores Luis Convers y Rafael E. Carrasquilla, en la Notaría 4.ª de esta ciudad, el día 31 de diciembre de 1913, en escritura número 1568.

CONTRATO

Conste que nosotros Guillermo Gamba, como Inspector General de la Policía Nacional, debidamente autorizado por el señor Director General de ella, y Salvador Quintero C., ambos mayores de edad y vecinos de Bogotá, han celebrado el siguiente contrato:

Quintero se compromete a confeccionar cincuenta uniformes compuestos de dormán y pantalón para los Agentes del Cuerpo de Policía nombrado, con ciento treinta y tres yardas de paño para cincuenta uniformes, el cual suministrará Gamba, siendo de cargo de Quintero el suministro de forros y demás útiles para la obra, excepto los botones de los dormanes, que los suministrará Gamba.

Quintero entregará los cincuenta uniformes a satisfacción de Gamba dentro del término de quince días, contados desde la fecha; en caso de que alguna o algunas piezas no satifagan por daño de la tela o hechura defectuosa, no está obligado Gamba a recibirlas, y Quintero se compromete a reembolsar el valor del paño al precio corriente de éste en el comercio.

Gamba se compromete a hacer pagar a Quintero en la Habilitación de la Policía la suma de cuatro pesos cincuenta centavos ($ 4-50) oro por cada uniforme que entregue conforme a lo estipulado.

Quintero garantiza el cumplimiento de sus obligaciones con la fianza del señor Campo Elías Quintero, mayor de edad, del mismo vecindario, quien en prueba de que acepta, firma también ante testigos, en Bogotá, a diez y nueve de marzo de mil novecientos catorce.

Salvador Quintero C.—Guillermo Gamba—Campo E. Quintero—Testigo, *Urbano G. Duque*—Testigo, *Delfín Montoya.*

—

Policía Nacional—Dirección General—Bogotá, abril 3 de 1914.

GABRIEL GONZALEZ

—

Ministerio de Gobierno—Sección 3.ª—Contabilidad—Bogotá, abril 13 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

—

Poder Ejecutivo — Bogotá, abril 14 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

—

CONTRATO

Conste que los suscritos, Guillermo Gamba, como Inspector General de la Policía Nacional, debidamente autorizado por el señor Director General del Cuerpo, y Miguel Alonso, como particular, ambos mayores de edad y vecinos de Bogotá, han celebrado el siguiente contrato:

1.º Alonso se compromete a suministrar, para el servicio de la Policía Nacional, dentro del término de treinta (30) días, contados desde la fecha de la aprobación del presente contrato, trescientos (300) correajes de cuero, compuestos de un cinturón con su chapa extranjera, un portafusil, dos cartucheras y un viricú, iguales en un todo a la muestra que tiene depositada en la Policía.

2.º El precio a que Alonso se compromete a hacer este suministro es el de dos pesos cincuenta centavos ($ 2-50) oro cada correaje.

3.º Gamba se compromete, en su carácter dicho, a hacer pagar por la Habilitación del Cuerpo a Alonso la suma de setecientos cincuenta pesos ($ 750) oro, valor de los correajes en referencia, una vez que Alonso haga la entrega de ellos en el almacén de la Policía a satisfacción de Gamba y presente las cuentas de cobro debidamente comprobadas.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a cuatro de abril de mil novecientos catorce.

Guillermo Gamba—Miguel Alonso

—

Policía Nacional—Dirección General—Bogotá, abril 4 de 1914.

GABRIEL GONZALEZ

—

Ministerio de Gobierno—Sección 3.ª—Contabilidad—Bogotá, abril 13 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

—

Poder Ejecutivo — Bogotá, abril 14 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

—

CONTRATO

Conste por el presente documento que nosotros: Guillermo Gamba, Inspector General de la Policía Nacional, debidamente autorizado por el señor Director del Cuerpo, por una parte, y Hernando Cortés G., como representante de la Fábrica Nacional de Tejidos, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Primero Cortés G. se compromete a suministrar, para el vestuario de la Policía Nacional, la cantidad de cuatrocientas sesenta y cuatro (464) yardas de paño azul, a razón de dos pesos ($ 2) oro cada yarda, o sea por un total de novecientos veintiocho pesos ($ 928) oro; y

Segundo. Gamba, en su carácter expresado, se compromete a hacer pagar a Cortés, por medio de la Habilitación del Cuerpo, el valor del paño contratado.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y del señor Ministro del ramo.

En constancia firmamos dos ejemplares de un mismo tenor, ante testigos, en Bogotá, a cuatro de abril de mil novecientos catorce.

Guillermo Gamba—Fábrica Nacional de Tejidos — El Administrador, *Hernando Cortés G.*

—

Policía Nacional—Dirección General—Bogotá, abril 6 de 1914.

GABRIEL GONZALEZ

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, abril 13 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 14 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

—

CONTRATO

Conste por el presente documento que nosotros: Guillermo Gamba, Inspector General de Policía Nacional, debidamente autorizado por el señor Director del Cuerpo, por una parte, y Hernando Cortés G., como representante de la Fábrica Nacional de Tejidos, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Primero. Cortés G. se compromete a suministrar, para el vestuario de la Policía Nacional la cantidad de cuatrocientas sesenta y tres (463) yardas de paño azul, a razón de dos pesos ($ 2) oro cada yarda; o sea por un total de novecientos veintiséis pesos ($ 926) oro; y

Segundo. Gamba, en su carácter expresado, se compromete a hacer pagar a Cortés, por medio de la Habilitación del Cuerpo, el valor del paño contratado.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y del señor Ministro del ramo.

En constancia firmamos dos ejemplares de un mismo tenor, ante testigos, en Bogotá, a veintisiete de marzo de mil novecientos catorce.

Guillermo Gamba—Fábrica Nacional de Tejidos — El Administrador, *Hernando Cortés G.*

—

Policía Nacional—Dirección General—Bogotá, abril 6 de 1914.

GABRIEL GONZALEZ

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, abril 13 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 14 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

—

CONTRATO

celebrado entre los señores Agente Postal de Tumaco y Roberto E. Silva, sobre conducción de correos de correspondencia y encomiendas entre la Agencia Postal y el puerto de aquel lugar.

Eustorgio Campo, en su carácter de Agente Postal Nacional de Tumaco, y Roberto E. Silva, en su carácter de representante legal de la Casa Dumarest Brothers, han celebrado el siguiente contrato:

1.º Roberto E. Silva se compromete:

a) A desembarcar cuatro veces al mes, y por el término de un año, de los vapo-

res que tienen contrato con el Gobierno, y conducir al local de la Agencia Postal, cuantos sacos, paquetes, canastas y demás objetos postales que vengan para ese puerto.

b) A embarcar a dichos vapores marítimos, por las mismas cuatro veces y por el mismo término de un año, señalado en el artículo anterior, toda la correspondencia que resulte de la mencionada Agencia, suministrando para ello vehículos de capacidad suficiente y en buen estado, de modo que la correspondencia no sufra desperfecto de ninguna naturaleza, en el transporte del vapor a tierra. Se harán dos viajes por cada vapor.

c) A tener listos y debidamente aparejados tales vehículos cuando se tengan conocimientos del arribo de un vapor, de suerte que no ocurra demora en el desembarque del correo, para lo cual el señor Agente Postal avisará a Silva inmediatamente que tenga aviso de la llegada del vapor. Asímismo Silva tendrá listo el vehículo que debe llevar el correo a todo el vapor, cuando reciba aviso del Agente Postal.

d) A conducir el vapor, y viceversa, al Agente Postal en los viajes de embarque y desembarque del correo, lo cual se hará en los mismos vehículos destinados para este objeto, al traer y llevar el correo.

Artículo 2.º El señor Eustorgio Campo se obliga:

c) A no tener retardo alguno en el recibo y entrega del correo a bordo de los vapores, fijando a Silva anticipadamente la hora del embarque y el número aproximadamente de los bultos de correspondencia que despachará.

d) A hacer pagar a Silva, del Tesoro Nacional, la suma de diez y nueve pesos ($ 19) oro mensuales, previa presentación de las cuentas por mensualidades vencidas.

e) En el caso de que alguno o algunos de los vapores fondearen afuera de la bahía, es decir, en *El Morro*, hará incluír en las cuentas, y hará pagar con éstas a Silva la cantidad de tres pesos ($ 3) oro por cada vez que esta circunstancia ocurra. Es entendido que cuando los vapores queden afuera de la bahía, se hará solamente un viaje a bordo, en lo cual se lleva y trae la correspondencia que hubiere.

f) Si se presentare el caso de hacer escala en el puerto un número de vapores menor al de cuatro, que reza este contrato, Silva reintegrará al Tesorero la cuarta parte de diez y nueve pesos ($ 19) oro por cada vapor que falte, pero asímismo, en caso de que se presenten cinco o seis vapores con correspondencia de carga y descarga, el Agente Postal le hará pagar a Silva la cuarta parte del contrato por cada vapor excedente.

El presente contrato comenzará a regir el día que vuelva aprobado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, y para que surta sus efectos se firman dos ejemplares del mismo tenor, en Tumaco, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos catorce.

El Agente Postal Nacional, *Eustorgio Campo*—El Contratista, *Roberto E. Silva*. Por poder, *Dumarest Bros*—Testigo, *Elías Barreiro*—Testigo, *Rubén Hurtado*.

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, abril 22 de 1914.

Aprobado.

El Director General,

MARIO CAJIAO

Ministerio de Gobierno—Bogotá, abril 22 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 23 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

—

CONTRATO

celebrado entre los señores Administrador Subalterno de Correos del Guamo (Tolima) y Abel Ospina C., sobre construcción de un estante para el servicio de la Oficina.

Toribio Herrera M., Administrador Subalterno de Correos Nacionales del Guamo (Tolima), debidamente autorizado por el Director General de Correos y Telégrafos, en nota número 1139, fecha 7 del presente, y Abel Ospina C., en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

Ospina C. se compromete a construír, para la Oficina de Correos, un estante en las siguientes condiciones:

1.a De altura, un metro ochenta y seis centímetros por dos metros treinta centímetros de largo y treinta centímetros de grosor.

2.a Siete entrepaños y seis cercos.

3.a Madera de corazón de iguá y corazón de caracolí; y

4.a Construírlo por la suma de ocho pesos ($ 8) oro.

Herrera, en su carácter de Administrador de Correos, se compromete a hacerle pagar a Ospina C., de los fondos nacionales, la referida suma, previa la presentación de las cuentas de cobro por triplicado.

Parágrafo. Ospina, C. se compromete a entregar la obra en referencia dentro del término de veinte días, contados desde esta fecha.

Este contrato será sometido a la aprobación del señor Director General de Correos y Telégrafos, sin cuyo requisito no tendrá validez.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, ante testigos, en El Guamo, a diez y seis de abril de mil novecientos catorce.

Toribio Herrera—*Abel Ospina C.*—Testigo, *Alfredo Pulecio*—Testigo, *Jesús Gutiérrez M.*

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, abril 24 de 1914.

Aprobado.

El Director General,

MARIO CAJIAO

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, abril 24 de 1914.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto número 360 de 12 de abril de 1913.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

CONTRATO

celebrado entre los señores Administrador Subalterno de Correos de Roldanillo y Gentil Albán, sobre construcción de dos muebles para el servicio de la Oficina de Correos.

Los suscritos, Abraham Sarmiento, Administrador Subalterno de Correos de Roldanillo, debidamente autorizado por el señor Director General de Correos y Telégrafos, por nota número 1034, de fecha 23 de marzo último, y Gentil Albán, en su propio nombre, hemos celebrado el siguiente contrato:

Albán se compromete a construír, para la Oficina de Correos, dos cajones que tengan cada uno tres varas de largo por veinte pulgadas de ancho, una cuarta de fondo, con doce compartimientos y sus respectivas tapas y cerraduras, de madera de nogal o cedro, bien construídos, y por la suma de seis pesos ($ 6) oro cada uno, o sean doce pesos ($ 12) los dos. Dichos cajones serán destinados al servicio de distribución de correspondencia, por orden alfabético. Además, los entregará barnizados.

Sarmiento, Administrador de Correos, se compromete a hacer pagar a Albán, del Tesoro Nacional, y previa presentación de la respectiva cuenta de cobro, la cantidad de doce pesos ($ 12) oro, valor de los dos cajones, tan pronto como sean recibidos a satisfacción, dentro del plazo de tres semanas, a contar desde hoy.

Para la validez del presente contrato se necesita la aprobación del señor Director General de Correos y Telégrafos.

Para constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, y ante testigos, en Roldanillo, a quince de abril de mil novecientos catorce.

Abraham Sarmiento — *Gentil Albán*. Testigo, *Jesús María Barbosa*—Testigo, *Alfredo Delgado*.

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, abril 27 de 1914.

Aprobado.

El Director General.

MARIO CAJIAO

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, abril 27 de 1914.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto número 360 de 12 de abril de 1913.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

—

CONTRATO

celebrado entre los señores Agente Postal Nacional de Santa Marta y Luis Carlos Granados M., sobre construcción de una mesa y un escaparate para el servicio de la Oficina.

Rafael E. Traveccdo, Agente Postal Nacional de Santa Marta, en nombre del Gobierno, y suficientemente autorizado por nota número 500, de fecha 10 del presente mes, de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por una parte, y Luis Carlos Granados M., en su propio nombre, y quien en adelante seguirá llamándose *el Contratista*, por otra parte, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero. El Contratista se obliga a construír, para el servicio de la Agencia Postal Nacional de Santa Marta, una mesa de madera de cedro, de ciento ochenta (180) centímetros de largo y ciento veinte (120) de ancho, con dos cajones al frente y un escaparatito encima, de la misma madera, de un tamaño el escaparate de un metro de alto y uno con treinta de ancho, poniéndole a la mesa un forro de hule negro, o de cualquiera otro color. Es entendido que tanto al escaparatito como a los cajones de la mesa se les pondrán por el Contratista buenas cerraduras.

Segundo. El Agente Postal se obliga a pagar, del Tesoro Nacional, en la Oficina de la Agencia Postal, la suma de veinticinco pesos ($ 25) oro, una vez que sea entregada dicha mesa, con las condiciones estipuladas en la cláusula anterior, y previa cuenta legal, visada por la Agencia y por la Gobernación.

El presente contrato, para llevarse a efecto, necesita previamente la aprobación del caso.

Hecho en Santa Marta el día 30 del mes de marzo de 1914.

Rafael E. Tracevedo—Luis C. Granados M.—Testigo, *Gonzalo Girón Franco.* Testigo, *Miguel M. Martínez.*

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, abril 22 de 1914.

Aprobado.

El Director General,

MARIO CAJIAO

Ministerio de Gobierno—Bogotá, abril 22 de 1914.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto número 360 de 12 de abril de 1913.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

CONTRATO

Nosotros, Ricardo F. Rosero, Jefe de la Sección 2.a, por una parte, debidamente comisionado por el señor Secretario de Hacienda de la Gobernación del Departamento, y Benjamín Guerrero, vecino del Distrito de El Contadero, y mayor de edad, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

El Contratista Guerrero se compromete a trasladar de esta ciudad hasta la de Iplales cincuenta rifles y una carga de parque, por la suma de diez pesos sesenta centavos ($ 10-60) oro, debiendo entregar este armamento y parque en buen estado, como lo recibe en esta ciudad, al Jefe de Policía de la Frontera.

Rosero, por su parte, se compromete a hacer pagar a Guerrero, del Tesoro Nacional, la suma arriba mencionada, previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

Este contrato, para su validez, debe ser aprobado por el señor Gobernador del Departamento.

Para seguridad de este contrato Guerrero da como fiador solidario al señor Teodomiro Rosero, quien en prueba de aceptación firma también el presente, delante de testigos, en Pasto, a cuatro de marzo de mil novecientos catorce, extendiéndose el presente por duplicado.

Ricardo F. Rosero—Benjamín Guerrero—Teodomiro Rosero—Testigo, *Ricardo Hidalgo*—Testigo, *Luis Ignacio Jurado.*

Pasto, 1 de marzo de 1914.

Aprobado. Sométase a la aprobación definitiva del Ministerio de Gobierno.

GONZALO PEREZ

El Secretario de Hacienda,

Justo Guerra

Abril 16 de 1914.

Aprobado. Páguese con fondos de material de Policía de las Fronteras.

GABRIEL GONZALEZ

Ministerio de Guerra

CONTRATO

sobre compra de cien cargas de salvado.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Pantaleón Escobar, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Escobar se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro, por el valor de cien cargas de salvado suministradas para servicio de la Sección de Remonta, a entera satisfacción del Jefe de la misma, y a razón de un peso quince centavos ($ 1-15) oro cada carga.

2.° Gómez, en su carácter dicho, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional, y a favor de Escobar, la suma de ciento quince pesos ($ 115) oro, valor de las cien cargas de salvado de que habla este contrato, en el cual no se estipula caución alguna para su cumplimiento, por tener Escobar entregadas las cargas de salvado, como ya se dijo.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra.

En constancia se firma el presente, en Bogotá a veintitrés de octubre de mil novecientos trece.

Pantaleón Escobar—Luis B. Gómez.

Ministerio de Guerra—Bogotá, octubre 27 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

CONTRATO

sobre transporte de unos Gendarmes.

Entre los suscritos a saber: Pablo J. Bustillo, Gobernador del Departamento del Atlántico, debidamente facultado por el Ministerio de Guerra, en telegrama número ochocientos setenta y uno (871), de fecha treinta (30) de septiembre próximo pasado, y Pedro M. Ballestas, Agente de la lancha **Ciénaga**, se ha celebrado el siguiente contrato:

Pedro M. Ballestas, en su carácter de Agente de la lancha **Ciénaga**, se compromete a transportar, de esta ciudad hasta Santa Marta, en la lancha mencionada, y en el ferrocarril de Ciénaga, a la ciudad últimamente citada, a ocho (8) Agentes de la Gendarmería Nacional, destinados por el Ministerio del ramo a la guarnición allí acantonada.

Pedro M. Ballestas se compromete a cobrar, como remuneración de los servicios que presta (según el presente contrato), la suma de ciento sesenta y cinco pesos ($ 165) papel moneda, por cada uno de los Agentes antes dichos, en tercera clase, siendo por cuenta del Gobierno todos los gastos que se originen para el cumplimiento de este contrato.

El Gobernador del Departamento se obliga a hacer pagar a Pedro M. Ballestas, por el Tesoro Nacional, la suma de mil cuatrocientos pesos ($ 1,400) papel moneda, como remuneración de sus oficios, inclusive los gastos que ocasiona este contrato.

En fe de lo cual se firma el presente contrato, por los que en él han intervenido, en Barranquilla, a primero de octubre de mil novecientos trece, en dos ejemplares, adhiriéndole las estampillas correspondientes al ejemplar principal.

El Gobernador del Departamento, PABLO J. BUSTILLO—El Contratista, *Pedro M. Ballestas* — El Secretario de Gobierno, *E. B. Gerlein.*

Ministerio de Guerra—Bogotá, octubre 28 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

CONTRATO

sobre compra de doscientas veinte cargas de cebada, por $ 745-80 oro.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente

autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Pantaleón Escobar, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Escobar se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro, por el valor de doscientas veinte (220) cargas de cebada, para sostenimiento de los ganados de la Remonta, y a razón de tres pesos treinta y nueve centavos ($ 3-39) oro cada carga, suministradas a entera satisfacción del Jefe de dicha Sección.

2.° Gómez, en su carácter dicho, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional, y a favor de Escobar, la suma de setecientos cuarenta y cinco pesos ochenta centavos ($ 745-80) oro, como valor de las doscientas veinte cargas de cebada, de que trata este contrato, en donde, por tener Escobar entregada la cebada, no se estipula caución alguna para su cumplimiento.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra, y lá del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veintidós de octubre de mil novecientos trece.

Pantaleón Escobar—Luis B. Gómez.

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, octubre 27 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. Arango

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo. Bogotá, 29 de octubre de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

J. M. Arango

—

CONTRATO

sobre corte de quinientos uniformes de cuartel.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Aquilino Velásquez R., mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Velásquez se compromete a cortar, para servicio del Ejército, quinientos uniformes de cuartel, compuestos de chaqueta, pantalón y gorro, a razón de siete centavos ($ 0-07) oro cada uniforme. Estos uniformes se compromete Velásquez a entregarlos debidamente cortados, diez días después de que haya recibido las telas.

2.° El mismo se compromete a entregar debidamente cortados los uniformes, a las señoras que designe la Intendencia General del Ejército, y a revisar éstos, una vez que estén confeccionados.

3.° Velásquez se compromete a pagar al Tesoro Nacional la suma de mil pesos ($ 1,000) oro, en caso de no dar cumplimiento a sus compromisos. Para seguridad de esta caución da como su fiador mancomunado y solidario al señor Remigio Hernández, quien en prueba de que acepta firma el presente contrato.

4.° Gómez, en su carácter dicho, se compromete a entregar a Velásquez las telas necesarias para el corte de los uniformes, y a hacer que por el Tesoro Nacional se le pague la suma de treinta y cinco pesos ($ 35) oro, como valor del corte de los uniformes en referencia, siempre que haya dado cumplimiento al contrato, y previa presentación de las cuentas de cobro respectivas.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a treinta de agosto de mil novecientos trece.

Luis B. Gómez—Aquilino Velásquez R. Remigio Hernández Moncó—Testigo, *Fidel Lorenzo Casas*—Testigo, *Antonio Alvarez G.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, septiembre 5 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. Arango

—

CONTRATO

sobre corte de quinientos vestidos de cuartel.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Manuel María Bernal, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Bernal se compromete a cortar quinientos uniformes de cuartel, compuestos de chaqueta, pantalones y gorro, a razón de siete centavos ($ 0-07) oro cada uniforme. Dichos uniformes se compromete Bernal a entregarlos debidamente cortados, diez días después de que haya recibido las telas. El mismo se compromete a entregar debidamente cortados los uniformes a las señoras que designe la Intendencia General del Ejército, y revisará éstos una vez que estén confeccionados.

2.° Bernal se obliga a pagar al Tesoro Nacional la suma de mil pesos ($ 1,000) oro, en caso de no dar cumplimiento a sus compromisos. Para seguridad de esta caución da como su fiador mancomunado y solidario al señor Angel María Bernal F., quien en prueba de que acepta firma el presente.

3.° Gómez, en su carácter dicho, se compromete a entregar a Bernal las telas necesarias para el corte de los uniformes, y a hacer que por el Tesoro Nacional se le pague la suma de treinta y cinco pesos ($ 35) oro, como valor del corte de los uniformes en referencia, una vez que haya dado cumplimiento al contrato, y previa presentación de las cuentas de cobro.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra.

En constancia firman ante testigos, en Bogotá, a seis de septiembre de mil novecientos trece.

Luis B. Gómez—Manuel M. Bernal F. Angel M. Bernal F.—Testigo, *Isidoro García*—Testigo, *José M. Valhuena.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá septiembre 6 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. Arango

—

CONTRATO

sobre corte de quinientos vestidos de cuartel.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Marciano Martínez, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra,

han celebrado el siguiente contrato:

1.° Martínez se compromete a cortar quinientos uniformes de cuartel, compuestos de chaqueta, pantalones y gorro, a razón de siete centavos ($ 0-07) oro cada uniforme. Dichos uniformes se compromete Martínez a entregarlos debidamente cortados, diez días después de que haya recibido las telas. El mismo se compromete a entregar debidamente cortados los uniformes, a las señoras que designe la Intendencia General del Ejército, y revisará éstos una vez que estén confeccionados.

2.° Martínez se obliga a pagar al Tesoro Nacional la suma de mil pesos (1.000) oro, en caso de no dar cumplimiento a sus compromisos. Para seguridad de esta caución, da como su fiador mancomunado y solidario al señor Domingo E. Alvarez, quien en prueba de que acepta, firma el presente.

3.° Gómez, en su carácter dicho, se compromete a entregar a Martínez las telas necesarias para el corte de los uniformes, y a hacer que por el Tesoro Nacional se le pague la suma de treinta y cinco pesos ($ 35) oro, como valor del corte de los uniformes en referencia, una vez que haya dado cumplimiento al contrato, y previa presentación de las cuentas de cobro.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a once de septiembre de mil novecientos trece.

Luis B. Gómez—Marciano Martínez. Domingo E. Alvarez—Testigo, *Pantaleón Escobar.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, septiembre 11 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

CONTRATO

sobre corte de quinientos vestidos de cuartel.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Manuel María Bernal F., mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Bernal se compromete a cortar quinientos uniformes de cuartel, compuestos de chaqueta, pantalones y gorro, a razón de siete centavos ($ 0-07) oro cada uniforme. Dichos uniformes se compromete Bernal a entregarlos debidamente cortados, diez días después de que haya recibido las telas. El mismo se compromete a entregar debidamente cortados los uniformes, a las señoras que designe la Intendencia General del Ejército, y revisará éstos una vez que estén confeccionados.

2.° Bernal se obliga a pagar al Tesoro Nacional la suma de mil pesos (1.000) oro, en caso de no dar cumplimiento a sus compromisos. Para seguridad de esta caución, da como su fiador mancomunado y solidario al señor Angel María Bernal F., quien en prueba de que acepta firma el presente.

3.° Gómez, en su carácter dicho, se compromete a entregar a Bernal las telas necesarias para el corte de los uniformes, y a hacer que por el Tesoro Nacional se le pague la suma de treinta y cinco pesos ($ 35) oro, como valor del corte de los uniformes en referencia, una vez que haya dado cumplimiento al contrato, y previa presentación de las cuentas de cobro.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra.

En constancia firman, ante testigos, en Bogotá, a quince de septiembre de mil novecientos trece.

Luis B. Gómez—Manuel M. Bernal F. Angel María Bernal F.—Testigo, *Honorato Matiz*—Testigo, *José M. Valbuena.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, septiembre 16 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

CONTRATO

sobre suministro de treinta pares de botines para servicio del Ejército.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Zoilo M. Heredia, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Heredia se compromete a suministrar, para servicio del Ejército, treinta pares de botines, a razón de tres pesos ($ 3) oro cada par, y en un todo iguales a la muestra del señor Tobías Pulido Z., y surtidos entre los números 39 a 42, siendo el término para la entrega el de quince días, contados desde la fecha. Igualmente se compromete Heredia a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de noventa pesos ($ 90) oro, en caso de no dar cumplimiento a sus compromisos. Para garantizar estas obligaciones da como su fiador mancomunado y solidario al señor Pablo Figueroa, mayor y vecino de esta ciudad, quien acepta y firma.

2.° Gómez, en su carácter dicho, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional, y a favor de Heredia, la suma de noventa pesos ($ 90) oro, una vez que sea entregada la obra, y previa presentación de las cuentas de cobro respectivas.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a quince de septiembre de mil novecientos trece.

Luis B. Gómez—Zoilo M. Heredia—Pablo Figueroa—Testigo, *Alfredo Paria U.* Testigo, *Pablo de la Cruz.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, septiembre 15 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

En la misma forma se celebraron los contratos de la lista de nombres que sigue:

Con Eduardo Castañeda; fiador, Cristóbal Urdaneta. Aprobado, agosto 28.

Con Eustaquio Gómez; fiador, José Diago. Aprobado, agosto 30.

Con Bernabé Herrera; fiador, Pedro González R. Aprobado, agosto 30.

Con Eustasio Mariño (sumnistró el calzado). Aprobado el contrato, agosto 30.

Con Rubén Sánchez; fiador, Rafael Sánchez M. Aprobado, septiembre 10.

Con Pedro Delgado (suministró el calzado). Aprobado el contrato, septiembre 10.

Con Antonio Martínez; fiador, Braulio Gómez. Aprobado, septiembre 12.

Con Joaquín Contreras; fiador, Alejandro López L. Aprobado, septiembre 15.

Con Dionisio Galvis; fiador, Dionisio Garzón. Aprobado, septiembre 16.

Con Eustasio Mariño (suministró el calzado). Aprobado el contrato, septiembre 16.

Con Jesús Suárez; fiador, José M. Pedraza. Aprobado, septiembre 16.

Con Moisés Rodríguez; fiador, José M. Pedraza. Aprobado, septiembre 16.

Con Pablo E. Soto; fiador, Rafael Montes H. Aprobado, septiembre 17.

Con Maximiliano Acero; fiador, Pedro N. Sarmiento. Aprobado, septiembre 17.

Con Roberto Maldonado; fiador, Agustín Rodríguez. Aprobado, septiembre 17.

Con Pedro Ortiz; fiador, Pedro Avendaño. Aprobado, septiembre 19.

Con Antonio Peña; fiador, José A. Gamboa. Aprobado, septiembre 20.

Con David Sánchez; fiador, Rafael Sánchez N. Aprobado, septiembre 24.

Con Eustasio Mora; fiador, José Diago. Aprobado, septiembre 24.

Con Bernabé Herrera; fiador, José V. Nariño. Aprobado, septiembre 24.

Con Carlos Rodríguez; fiador, Jesús Becerra. Aprobado, septiembre 25.

Con Silverio Garzón; fiador, Felipe Acebedo. Aprobado, septiembre 26.

Con Eduardo Castañeda; fiador, Rafael Rodríguez. Aprobado, septiembre 26.

Con Marco A. Pedraza; fiador, Jesús Becerra. Aprobado, septiembre 26.

Con José E. Vargas; fiador, Vicente D. Cuervo. Aprobado, septiembre 26.

Con Juan Silva; fiador, Rafael Montes H. Aprobado, septiembre 26.

Con Enrique Pinzón; fiador, Rafael Montes H. Aprobado, septiembre 26.

Con José M. Recamán; fiador, David Acebedo. Aprobado, septiembre 30.

Con Samuel Rodríguez; fiador, Marco A. Rodríguez. Aprobado, septiembre 30.

Con Manuel Sánchez; fiador, Braulio Gómez. Aprobado, octubre 7.

Con Jorge Guzmán; fiador, Anselmo Díaz. Aprobado, octubre 20.

Con Raúl Guerra; fiador, Rafael Montes H. Aprobado, octubre 21.

Con Rafael Sánchez; fiador, Rafael Montes H. Aprobado, octubre 21.

Con Jacobo Alarcón Bernal; fiador, Gerardo Alarcón. Aprobado, octubre 22.

Con Luis A. Garzón; fiador, Aurelio Cuervo. Aprobado, octubre 22.

Con Joaquín Contreras; fiador, Rafael Montes H. Aprobado, octubre 24.

Con Enrique Acosta; fiador, Miguel García. Aprobado, octubre 24.

Con Maximiliano Rodríguez; fiador, Gregorio Burgos. Aprobado, octubre 24.

Con Hipólito Bolívar; fiador, Justino Cárdenas. Aprobado, octubre 24.

Con Víctor L. Guevara; fiador, Leopoldo Córdoba. Aprobado, octubre 24.

Con Manuel M. Zambrano; fiador, Rafael Montes. Aprobado, octubre 24.

Con Gumersindo Rodríguez; fiador, Pedro Amaya. Aprobado, octubre 25.

Con Antonio Martínez; fiador, Braulio Gómez. Aprobado, octubre 25.

Con Primitivo Ramírez; fiador, Julio Cárdenas. Aprobado, octubre 27.

Con Guillermo González M.; fiador, Juan A. Gamboa C. Aprobado, octubre 27.

Con Marco A. Rodríguez; fiador Eugenio Rodríguez. Aprobado, octubre 28.

Con Carlos Rodríguez; fiador, Abel Pérez. Aprobado, octubre 29.

Con Gabriel Díaz; fiador, Braulio Gómez. Aprobado, octubre 29.

Con Pedro T. Delgado; fiador, Vicente D. Cuervo. Aprobado, octubre 29.

Con Manuel Acero; fiador, Vicente D. Cuervo. Aprobado, octubre 29.

Con Andrés Delgadillo; fiador, Joaquín González. Aprobado, octubre 30.

Con Alcides Peña; fiador, Rafael Rodríguez. Aprobado, octubre 30.

Con Antonio Herrera; fiador, Ignacio Montero. Aprobado, octubre 30.

Con Eliseo Sánchez; fiador, Pedro Casas. Aprobado, octubre 30.

Con Delio Plazas; fiador, Jorge García. Aprobado, octubre 30.

Con Jacobo Bernal; fiador, Eustaquio Gómez. Aprobado, octubre 30.

Con Heraclio Blanco; fiador, Benjamín Pachón. Aprobado, octubre 30.

El Subsecretario,

R. Castillo Mariño

CONTRATO

sobre servicios como Fogonero en la Planta Eléctrica del Taller de Artes Mecánicas.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Leonardo Agudelo, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Agudelo se compromete a prestar sus servicios como Fogonero en la Planta Eléctrica del Taller de Artes Mecánicas Nacionales, por la suma de treinta pesos ($ 30) oro mensuales, y bajo la inmediata dirección del Jefe del mencionado Taller.

2.° Agudelo se compromete a someterse en un todo al Reglamento que existe en dicho Taller, y a prestar sus servicios como Fogonero los domingos y días feriados, como si fueran días ordinarios.

3.° Gómez, en su carácter dicho, se compromete a hacer pagar a Agudelo, por el Tesoro Nacional, la suma de treinta pesos ($ 30) oro mensuales, previa presentación de las respectivas cuentas de cobro, con el visto bueno del Director del Taller en referencia.

Este contrato, que para su validez necesita de la aprobación del señor Ministro de Guerra, empieza a regir desde el día primero del mes en curso, y durará por el tiempo que el Ministerio lo estime conveniente.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a nueve de octubre de mil novecientos trece.

Luis B. Gómez—*Leonardo Agudelo*. Testigo, *Pablo E. Mariño*—Testigo, *Jesús Orjuela*.

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, octubre 9 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. Arango

Avisos oficiales.

NUMERO 160

Juzgado 1.° del Circuito—La Mesa, agosto veintidós de mil novecientos trece.

Vistos: J. del Carmen Montenegro, como apoderado de Juana Popayán, quien confirió poder en representación de su hija menor María Alejandra Popayán, pidió, fundándose en la disposición del artículo 97 del Código Civil, se hiciera la declaratoria de presunción de muerte por desaparecimiento del señor doctor Telésforo Forero.

A su memorial de solicitud, presentado el veinticuatro de abril de mil novecientos trece, acompañó los documentos siguientes:

1.° Un poder conferido por su mandante señora Popayán.

2.° Una certificación del señor Cura Párroco de Chocontá acreditando la calidad que de hija natural de Juana Popayán, tiene María Alejandra Popayán.

3.° Una comunicación dirigida por el señor Ministro de Relaciones Exteriores a la señorita Ana Sixta Forero, en la cual transcribe un oficio dirigido a ese Ministerio por el señor Ministro de Colombia en París, quien da noticias sobre la permanencia del señor doctor Telésforo Forero en esa ciudad, mas no sobre su paradero.

4.° Una carta suscrita en París el treinta y uno de agosto de mil novecientos ocho y dirigida por el doctor Telésforo Forero a Ana Sixta y Herminia (sin apellido ni destino).

Acreditado por el peticionario el último domicilio que en Colombia tuvo el doctor Telésforo Forero, se citó al desaparecido por edictos publicados, conforme lo ordena la ley, y se le nombró defensor.

Cumplidas las prescripciones legales, se falla hoy en el fondo la solicitud.

Conforme al numeral 3.° del artículo 97 del Código Civil, para provocar la declaración de presunción de muerte por desaparecimiento es preciso que quien lo solicita tenga interés en ella. Dicho interés no puede radicar sino en las personas que resulten beneficiadas con tal declaración, o perjudicadas si ella no se hace, tales, verbigracia, como los herederos presuntivos, el propietario de bienes raíces que el desaparecido usufructúa, el fideicomisario a quien por muerte del desaparecido se defiere el fideicomisario, etc. etc.

Por consiguiente, para reconocer a un peticionario la acción para entablar diligencias de esta índole, tiene que comprobarse interés en la declaración o al menos vínculos de parentesco, de donde se desprenda la calidad de heredero presuntivo del desaparecido.

En el caso en cuestión, no aparece de los autos que hayan comprobado interés alguno en la declaración solicitada la señora Juana Popayán y su hija María Alejandra Popayán, como tampoco aparece que éstas hayan establecido la existencia de vínculos de parentesco con el desaparecido.

En consecuencia, el Juzgado no puede admitir a la señora Juana Popayán ni a su hija María Alejandra Popayán, como peticionarias para que se haga la declaración solicitada por el señor J. del Carmen Montenegro, apoderado de la primera de ellas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, niega la declaración de presunción de muerte por desaparecimiento del señor doctor Telésforo Forero.

Publíquese esta resolución conforme lo prescribe el numeral 5.° del artículo 97 del Código Civil.

Cópiese y notifíquese.

Luis A. Rodríguez Rey

Juan Daniel González, Secretario en propiedad.

Es copia—La Mesa, octubre seis de mil novecientos trece—*Juan Daniel González*, Secretario en propiedad.

(103) 522 palabras—$ 209.

—

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza, emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Julio B. Martínez, abierto en este Juzgado por auto de fecha catorce de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy diez y ocho de mayo de mil novecientos catorce.

Eliecer Vargas V.

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(104) 114 palabras—1 vez—$ 46.

—

EDICTO

En el juicio de sucesión de Miguel Celis y Ana María Fuentes recayó un auto que dice:

"Juzgado 1.° del Circuito—Cáqueza, marzo tres de mil novecientos catorce.

"En reemplazo del señor Tobías Hernández C., nómbrase partidor de los bienes de esta sucesión al señor Flavio Novoa. Désele posesión y entréguesele el expediente para que verifique su trabajo con término de dos meses.

"Notifíquese personalmente.

"Leopoldo Castaño L.

"*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad."

Y para notificarlo a las partes, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 63 de 1905, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy veinticinco de mayo de mil novecientos catorce, a las nueve a. m.

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(105) 131 palabras—2 veces—$ 105.

2—1

—

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza, emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Josefa Varela, abierto en este Juzgado por auto de fecha veintitrés de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlos valer. Si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veinticinco de mayo de mil novecientos catorce.

Eliecer Vargas V.

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(106) 114 palabras—1 vez—$ 46.

—

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio mortuorio de Severo Ruiz, abierto en este Juzgado por auto de fecha quince de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlos valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintitrés de mayo de mil novecientos catorce.

El Juez, Ricardo Torres C.

El Secretario interino, *José Tomás Ruiz G.*

Es copia—Cáqueza, mayo 26 de 1914. *José Tomás Ruiz G.*, Secretario interino.

(107) 115 palabras—1 vez—$ 46.

—

LEYES DE 1909

Recopilación de las expedidas por la Asamblea Nacional y por el Congreso, con un Apéndice que contiene las disposiciones citadas en cada una de ellas.

Este volumen se ha publicado bajo la dirección de la Comisión Legislativa.

De venta en la Imprenta Nacional.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, miércoles 27 de mayo de 1914 — Número 15201

CONTENIDO

Págs.

PODER EJECUTIVO

Resolución por la cual se declaran cumplidos unos requisitos legales 1161
Resolución sobre personería jurídica 1161
Resolución por la cual se suspenden los efectos de otra 1161
Resolución por la cual se aprueba un Acuerdo del Concejo Municipal de Popayán..... 1161
Resolución por la cual se aprueban unos Acuerdos 1161

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 502 de 19 4, por el cual se aprueba otro procedente de la Gobernación de Cundinamarca 1162
Decreto número 515 de 1914, por el cual se aprueban dos Decretos procedentes de la Dirección de la Colonia Penal de Fundación..... 1162
Decreto número 533 de 1914, por el cual se suprime un empleo y se crea otro en el ramo Postal y Telegráfico..... 1162
Decreto número 534 de 1914, por el cual se concede una franquicia telegráfica..... 1162
Decreto número 535 de 1914, por el cual se amplia transitoriamente una franquicia..... 1162
Decreto número 543 de 1914, por el cual se hace un nombramiento..... 1162
Resolución número 79 de 19.4, por la cual se dicta una disposición referente a la cuenta de especies postales..... 1162
Lista de Conjueces del Tribunal Superior de Barranquilla para el período en curso 1162

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Nota sobre remisión de expedientes de reclamaciones de extranjeros.. 1163

MINISTERIO DE GUERRA

Contratos celebrados por el Ministerio de Guerra..... 1164

CORTE DE CUENTAS

Autos (Dictámenes)..... 1165

Avisos oficiales..... 1168

Poder Ejecutivo.

RESOLUCION

por la cual se declaran cumplidos unos requisitos legales.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno por el señor Luis Abella Nouvrac, a fin de que se declaren cumplidos los requisitos exigidos en los Decretos legislativos números 2 y 37 de 1906, por parte de la Casa de comercio denominada *G. Gottchalck & Compañía*, domiciliada en Mánchester (Inglaterra); y

TENIENDO EN CUENTA:

Que de una publicación que se hizo en la *Gaceta Departamental* de Antioquia números 566, 568 y 570, y en el *Diario Oficial* números 15107, 15110 y 15113, aparece que por instrumentos números 1038 y 1108 de 19 de mayo de 1913 y 18 de julio de 1912, respectivamente, fue protocolizado en la Notaría 2.a del Circuito de Bogotá un documento sobre la formación de la expresada Casa de comercio, junto con el poder conferido por la misma Casa al señor Luis Abella Nouvrac, vecino de Medellín, para que la represente en la República de Colombia ante cualquiera autoridad del orden judicial, administrativo o de policía en toda clase de asuntos;

Que según la misma publicación, el documento y el poder de que se ha hablado, están debidamente autenticados y registrados en el Juzgado 1.o del Circuito de Medellín,

SE RESUELVE:

Declárense cumplidos por parte de la renombrada Casa de comercio *G. Gottchalk & Compañía*, los requisitos exigidos en los Decretos legislativos números 2 y 37 de 1906.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, a 30 de abril de 1914.

El Presidente de la República,

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

RESOLUCION

sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno por el señor Emiliano Alvarez, a fin de que se reconozca personería jurídica a la Sociedad denominada *Club Calón*, establecida en la ciudad de Sonsón, Departamento de Antioquia; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica a la expresada Sociedad *Club Calón*, de la ciudad de Sonsón.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 30 de abril de 1914.

El Presidente de la República,

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

RESOLUCION

por la cual se suspenden los efectos de otra.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno por varios vecinos del Municipio de Ortega, apoyada por otros vecinos del Municipio del Guamo, en el sentido de que es inconveniente que el Secretario del Concejo Municipal de Ortega continúe ejerciendo funciones de Notario, para lo cual fue autorizado por Resolución de fecha 16 de enero de 1914,

SE RESUELVE:

Suspéndense los efectos de la Resolución ejecutiva por la cual se autorizó al Secretario del Concejo Municipal de Ortega para ejercer funciones notariales.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 5 de mayo de 1914.

El Presidente de la República,

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

RESOLUCION

por la cual se aprueba un Acuerdo del Concejo Municipal de Popayán.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el Acuerdo del Concejo Municipal de Popayán, de fecha 23 de febrero último, número 3, "por el cual se dispone la enajenación de un lote de terreno del Distrito," y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 201, 202 y siguientes de la Ley 4 de 1913,

SE RESUELVE:

Apruébase el Acuerdo número 3, de fecha 23 de febrero último, del Concejo Municipal de Popayán, "por el cual se dispone la enajenación de un lote de terreno del Distrito."

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 9 de mayo de 1914.

El Presidente de la República,

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

RESOLUCION

por la cual se aprueban unos Acuerdos.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vistos los Acuerdos del Concejo Municipal de El Carmen, Departamento de Bolívar, de fecha 8 de enero del corriente año, marcados con los números 1 y 2, por

los cuales se dispone la venta de algunos bienes de propiedad de aquel Municipio; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 201, 202 y siguientes de la Ley 4 de 1913,

SE RESUELVE:

Apruébanse los Acuerdos números 1 y 2 de 8 de enero del año en curso, del Concejo Municipal del Distrito de El Carmen, Departamento de Bolívar, por los cuales se dispone la venta de algunos bienes de propiedad del mismo Distrito.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 12 de mayo de 1914.

El Presidente de la República,

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 502 DE 1914

(6 DE MAYO)

por el cual se aprueba otro, procedente de la Gobernación de Cundinamarca.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el Decreto de la Gobernación de Cundinamarca, de fecha 2 del mes en curso, número 96, "por el cual se señalan las fechas en que deben instalarse las corporaciones electorales para la elección de Concejeros Municipales del Municipio de Topaipí, de nueva creación."

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 6 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 515 DE 1914

(9 DE MAYO)

por el cual se aprueban dos Decretos procedentes de la Dirección de la Colonia Penal de Fundación.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Apruébanse los Decretos de la Dirección de la Colonia Penal de Fundación, de fechas 20 y 30 de abril último, números 4 y 5, sobre remoción y nombramiento de un empleado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 533 DE 1914

(16 DE MAYO)

por el cual se suprime un empleo y se crea otro en el ramo Postal y Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

A partir del primero de junio próximo suprímese la plaza de Cartero en la Oficina Postal y Telegráfica de Cantugadó (Puerto), y créase en la de Achí, con la misma asignación mensual que hoy tiene la que se suprime.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 534 DE 1914.

(16 DE MAYO)

por el cual se concede una franquicia telegráfica.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Concédese franquicia telegráfica a los Presidentes de los Tribunales Departamentales de lo Contencioso Administrativo para los asuntos relacionados con sus funciones oficiales, con limitación de veinte palabras.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 535 DE 1914.

(16 DE MARZO)

por el cual se amplía transitoriamente una franquicia.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Mientras dure en el Departamento del Magdalena la actual epidemia, auméntase a treinta palabras, al Presidente de la Junta Departamental de Higiene de Santa Marta, la franquicia telegráfica que le concede el Decreto número 407, de fecha 6 de abril último.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 543 DE 1914

(19 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Por renuncia aceptada al señor Antonio D. Salamanca, del puesto de Comisario Especial de Urabá, nómbrase para reemplazarlo al señor Germán Uribe.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

RESOLUCION NUMERO 79 DE 1914

(MAYO 15)

por la cual se dicta una disposición referente a la cuenta de especies postales.

El Director General de Correos y Telégrafos,

CONSIDERANDO:

que la Superintendencia de Correos es la Oficina encargada exclusivamente del manejo de las especies postales, y por consiguiente es allí donde deben llevarse todos los datos del movimiento de dichas especies,

RESUELVE:

Todos los datos y cuadros relacionados con el movimiento de especies postales en el país, serán remitidos directamente a la Superintendencia de Correos, Oficina que se entiende única y exclusivamente con dicho servicio.

La Superintendencia llevará en detalle escrupuloso un libro de cuentas corrientes a cada una de las Oficinas de la República, a las cuales provee directamente de especies, y hará que aquéllas mensualmente le manden un cuadro en que se pormenorice el movimiento de cada clase de estampillas, tanto en dichas Oficinas como en las subalternas de su dependencia, de suerte que cualquier dato que se desee, relacionado con el ramo, se encuentre allí sin la menor dificultad.

En la Administración General continuará llevándose cuenta corriente a cada una de las Oficinas subalternas de Cundinamarca (inclusive el expendio oficial, los expendios particulares en esta ciudad y las Empresas ferroviarias) en la misma forma en que deben llevarla las Agencias Postales y Administraciones Principales a las Oficinas que les son subalternas.

Derógase cualquiera otra disposición contraria a la presente.

Dada en Bogotá a 15 de mayo de 1914.

El Director General,

MARIO CAJIAO

LISTA DE CONJUECES

del Tribunal Superior de Barranquilla para el período en curso.

Castro R. Federico.
Llanos García Sebastián.
García H. Rogelio.

Salazar Jorge.
Consuegra A. Adán.
Vizcaíno Francisco.
Donado V. Juan Antonio.
Carbonell González Francisco.
Carbonell Daniel.
De la Espriella Juan A.
Insignares S. José Francisco.
Jiménez Germán B.
Labarrera Julio.
Solano Alejo N.
Solano Manotas Agustín.
Sajo Carlos M.
De la Espriella Manuel Z.
Baena Héctor M.
Sánchez Francisco de P.
Zúñiga Julio C.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOTA

sobre remisión de expedientes de reclamaciones de extranjeros.

República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores — Sección 2.ª Número 161—Bogotá, 27 de abril de 1914.

Señor Presidente del Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo—En su Despacho.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 130 de 1913 tengo el honor de remitir a usted veintinueve expedientes de reclamaciones de extranjeros, que se hallan pendientes en este Ministerio, así:

Número 34, de Peregrino Vanni, italiano, en cincuenta y una fojas, por $ 354,000 papel moneda.

Número 53, de Charles Molineaux, inglés, en cuarenta y seis fojas, por $ 14,277-16 oro.

Número 83, de Franzius Hermanos, alemanes, en ciento treinta fojas, por $ 10,518-81 oro.

Número 86, de Pascual Rugiero, italiano, en cincuenta y dos fojas, por $ 2,386 papel moneda.

Número 105, de Wurtembergische Transport Versicheruwgf Gesellschaft en Heilbronn, Alemania, en ciento cuarenta fojas, por $ 11,723-90 oro.

Número 119, de Miguel Cosma, otomano, en cincuenta y una fojas, por $ 11,213 papel moneda y $ 97 oro.

Número 149, de Blas Chelano, italiano, en quinientas veinticuatro fojas (cuatro cuadernos), por $ 5,607 oro.

Número 208, de José Mausur, otomano, en noventa fojas, por $ 16,479-50 papel moneda.

Número 259, de Francisco Marciglia, italiano, en sesenta fojas, por $ 5,150-50 oro.

Número 340, de Eduardo J. Guerra, venezolano, en ciento una fojas, por $ 99,040 oro.

Número 341, de Espíritusanto Morales, venezolano, en veinticuatro fojas, por $ 20,000 papel moneda.

Número 343, de Rivoli & C.º, sucesores de Brisagno Oliva & C.º, y de Repetti & C.º, italianos, en ciento cuarenta y tres fojas (dos cuadernos), por $ 3,400, moneda de 0'835.

Número 356, de Tobías Menazzas, otomano, en veintiocho fojas, por $ 14,000 papel moneda.

Número 357, de Espíritu Estrada, otomano, en setenta y dos fojas, por $ 7,420 oro.

Número 359, de Miguel Cosma, otomano, en setenta y seis fojas, por $ 579,173-90 en papel moneda.

Número 370, de Salvador Jaret, francés, en diez y siete fojas, por cantidad indeterminada.

Número 382, de Carlos Gallard, francés, en ciento diez fojas, por $ 9,765 oro.

Número 388, de Domingo Bueno, italiano, en ciento sesenta y tres fojas, por $ 2,100 plata de 0'835.

Número 396, de Vicente Luque & C.º, españoles, en cuarenta y siete fojas, por $ 357-58 oro.

Número 398, de Alfredo Feged, otomano, en trece fojas, por $ 109-30 oro.

Número 408, de Rafael Salvino, italiano, en cincuenta y cinco fojas, por $ 909 plata de 0'835.

Número 416, de Abraham y Miguel Fayad, otomanos, en cuarenta y seis fojas, por $ 6,720 oro.

Número 421, de Demetrio Arabia otomano, en cuarenta y nueve fojas por cantidad indeterminada (según estimación, $ 4,973 oro).

Número 425, de Miguel J. Elías y Antonio Guma, otomanos, en veinticuatro fojas, por $ 48,000 papel moneda.

Número 427, de Abraham Pereti, italiano, en veintiséis fojas, por $ 3,010 papel moneda.

Número 442, de Abraham J. Jasbon, otomano, en doscientas treinta y cinco fojas, por $ 8,760 oro.

Número 475, de José A. Fayad, otomano, no, en ciento nueve fojas, por $ 45,858 oro.

Número 477, de Juan & Hércules Villardi, italianos, en ciento treinta y ocho fojas, por $ 15,185 oro (fue negada, pero los reclamantes pidieron oportunamente su reconsideración, por lo cual se halla aún en curso).

Número 369, de Roberto Thomson, inglés, en doscientas veintiséis fojas, por la suma de $ 33,640 oro.

Soy de usted atento servidor,

FRANCISCO JOSE URRUTIA

República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores — Sección 2.ª Número 177—Bogotá, 29 de abril de 1914.

Señor Presidente del Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo—La ciudad.

En adición a la nota número 161 de este Despacho, Sección 2.ª, tengo el honor de remitir a usted el expediente número 233, en ochenta y cinco folios, de The Colombian Hidraulic Mining Company Limited.

Soy de usted atento servidor,

El Secretario,

ANTONIO GOMEZ RESTREPO

—

Abril 28.

Recibí el oficio número 161, con el cual vinieron los siguientes documentos:

Número 34, de Peregrino Vanni, italiano, en cincuenta y una fojas, por $ 354,000 papel moneda.

Número 53, de Charles Molineaux, inglés, en cuarenta y seis fojas, por $ 14,277-16 oro.

Número 83, de Franzius Hermanos, alemanes, en ciento treinta fojas, por $ 10,518-81 oro.

Número 86, de Pascual Rugiero, italiano, en cincuenta y dos fojas, por $ 2,386 papel moneda.

Número 105, de Wurtembergische Transport Versicheruwgf, en Heilbron, Alemania, en ciento cuarenta fojas, por $ 11,723-90 oro.

Número 119, de Miguel Cosma, otomano, en cincuenta y una fojas, por $ 11,213 papel moneda y $ 97 oro.

Número 149, de Blas Chelano, italiano, en quinientas veinticuatro fojas (cuatro cuadernos), por $ 5,607 oro.

Número 208, de José Mausur, otomano, en noventa fojas, por $ 16,479-50 papel moneda.

Número 259, de Francisco Marciglia, italiano, en sesenta fojas, por $ 5,150-50 oro.

Número 340, de Eduardo J. Guerra, venezolano, en ciento una fojas, por $ 99-40 oro.

Número 341, de Espíritusanto Morales, venezolano, en veinticuatro fojas, por $ 20,000 papel moneda.

Número 343, de Rivoli & C.º, sucesores de Brisagno Oliva & C.º, y de Repetta & C.ª, italianos, en ciento cuarenta y tres fojas (dos cuadernos), por $ 3,400, moneda de 0'835.

Número 356, de Tobías Menazzas, otomano, en veintiocho fojas, por $ 14,000 papel moneda.

Número 357, de Espíritu Estrada, otomano, en setenta y dos fojas, por $ 7,420 oro.

Número 359, de Miguel Cosma, otomano, en setenta y seis fojas, por $ 579,173-90 en papel moneda.

Número 370, de Salvador Jaret, francés, en diez y siete fojas, por cantidad indeterminada.

Número 382, de Carlos Galland, francés, en ciento diez fojas, por $ 9,765 oro.

Número 388, de Domingo Bueno, italiano, en ciento sesenta y tres fojas, por $ 2,100 plata de 0'835.

Número 396, de Vicente Luque & C.º, españoles, en cuarenta y siete fojas, por $ 357-58 oro.

Número 398, de Alfredo Feged, otomano, en trece fojas, por $ 109-30 oro.

Número 408, de Rafael Salvino, italiano, en cincuenta y cinco fojas, por $ 909 plata de 0'835.

Número 416, de Abraham y Miguel Fayad, otomanos, en cuarenta y seis fojas, por $ 6,720 oro.

Número 421, de Demetrio Arabia otomano, en cuarenta y nueve fojas por cantidad indeterminada (según estimación, $ 4,973 oro).

Número 425, de Miguel J. Elías y Antonio Guma, otomanos, en veinticuatro fojas, por $ 48,000 papel moneda.

Número 427, de Abraham Pereti, italiano, en veintiséis fojas, por $ 3,010 papel moneda.

Número 442, de Abraham J. Jasbon, otomano, en doscientas treinta y cinco fojas, por $ 8,760 oro.

Número 475, de José A. Fayad, otomano, no, en ciento nueve fojas, por $ 45,858 oro.

Número 477, de Juan & Hércules Villardi, italianos, en ciento treinta y ocho fojas, por $ 15,185 oro, que fue negada, pero que los reclamantes pidieron oportunamente su reconsideración, por lo cual se halla aún en curso.

Número 369, de Roberto Thomson, inglés, en doscientas veintiséis fojas, por la suma de $ 33,640 oro.

Januario Triana

—

Recibí el expediente número 233, de The Colombian Hidraulic Mining Company Limited, en folios ochenta y cinco.

Abril 30 de 1914.

Jaramillo

Ministerio de Guerra.

CONTRATO

sobre corte de quinientos uniformes de cuartel.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Manuel María Bernal F., mayor de edad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Bernal se compromete a cortar quinientos uniformes de cuartel, compuestos de chaqueta, pantalones y gorro, a razón de siete centavos oro cada uno. Este corte lo hará en el plazo de diez días, contados desde que se le entregue por la Intendencia General del Ejército, la tela para el corte, a que se refiere este contrato. Para garantía de su obligación da por su fiador mancomunado y solidario al señor Angel María Bernal, quien en prueba de que se constituye como tal firma el presente contrato.

2.° Luis B. Gómez, en su carácter dicho, se compromete a hacer pagar por el Tesoro Nacional, y a favor de Bernal, la suma de treinta y cinco pesos ($ 35) oro, mediante la presentación de las respectivas cuentas de cobro.

3.° Bernal se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de mil pesos ($ 1.000) oro, en caso de no dar debido cumplimiento a su obligación, para lo cual da como fiador al señor mencionado en la cláusula primera.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veintiuno de octubre de mil novecientos trece.

En este estado se advierte que los vestidos son para la Gendarmería Nacional, y para tal efecto se le entregan dos mil novecientos metros de manta kaky, trescientos metros de lienzo común; ciento cincuenta metros de bogotana ochenta metros de franeleta roja y tres mil quinientos botones.

Luis B. Gómez—Manuel M. Bernal F. Angel M. Bernal—Testigo, *José M. Valbuena*—Testigo, *Honorato Matiz.*

Ministerio de Guerra—Bogotá, octubre 22 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

CONTRATO

sobre suministro de treinta pares de botines para la Gendarmería Nacional.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Eustaquio Gómez, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Eustaquio Gómez se compromete a suministrar, para las Gendarmerías Nacionales, treinta pares de botines iguales a la muestra del señor Tobías Pulido Z., surtidos en los números 39 a 42, a razón de tres pesos oro cada par, los que entregará dentro del término de quince días, contados desde hoy. Igualmente se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de noventa pesos ($ 90) oro, en caso de no dar cumplimiento a sus compromisos.

Para garantizar esta obligación da como su fiador mancomunado y solidario, al señor Eliecer Vargas, vecino de esta ciudad, quien firma.

2.° Gómez, en su carácter dicho, se obliga a hacer pagar por el Tesoro Nacional, y a favor de Eustaquio Gómez, la suma de noventa pesos ($ 90) oro, valor de este contrato, previa presentación de las cuentas de cobro.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Ministro de Guerra.

En constancia firman ante testigos, en Bogotá, a veinticuatro de octubre de mil novecientos trece.

Luis B. Gómez—Eustaquio Gómez—Testigo, *Joaquín Contreras—Eliecer Vargas.* Testigo, *Julio Cárdenas.*

Ministerio de Guerra—Bogotá, octubre 31 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

Igual a la copia que precede se verificaron contratos con los señores cuya lista sigue:

Con Simón García; fiador, Pantaleón Cortés. Aprobado, noviembre 3.

Con Celso Rico; fiador, Daniel Valdiri. Aprobado, noviembre 12.

Con Jorge Guzmán; fiador, Anselmo Díaz. Aprobado, noviembre 11.

Con Simón García; fiador, Pedro T. Delgado. Aprobado, noviembre 11.

Con Luciano Garzón; fiador, Manuel Antonio González. Aprobado, noviembre 11.

Con Domingo Navarrete; fiador, Virgilio Arango. Aprobado, noviembre 10.

Con Rafael Rodríguez; fiador, Eugenio Rodríguez. Aprobado, noviembre 10.

Con Mardoqueo Guevara; fiador, Belisario Bello. Aprobado, noviembre 10.

Con Urbano Navarrete; fiador, Virgilio Arango. Aprobado, noviembre 10.

Con Pablo Arévalo; fiador, Roberto Vargas. Aprobado, noviembre 10.

Con Dionisio Galvis; fiador Felipe Molano. Aprobado, noviembre 10.

Con Gregorio Galvis; fiador, Felipe Molano. Aprobado, noviembre 10.

Con Pablo E. Ronderos; fiador, Francisco Peña. Aprobado, noviembre 10.

Con Santiago Castillo; fiador, Rafael Montes. Aprobado, noviembre 10.

Con José del C. Gutiérrez; fiador Germán Alvarado. Aprobado, noviembre 10.

Con Enrique Sosa; fiador, Luis Ezpeleta. Aprobado, noviembre 10.

Con Bernabé Herrera; fiador, Marco A. Jiménez. Aprobado, noviembre 10.

Con Rafael Rodríguez; fiador, Eugenio Rodríguez. Aprobado, noviembre 10.

Con Samuel Rodríguez; fiador, León Peñuela. Aprobado, noviembre 6.

Con Jesús M. Castañeda; fiador, Eduardo Ojeda. Aprobado, noviembre 4.

Con José M. Recamán; fiador, Agustín Rodríguez. Aprobado, noviembre 3.

El Subsecretario,

R. CASTILLO MARIÑO

CONTRATO

celebrado en Cali con el señor Julio Ponce, para la construcción de una hornilla en el cuartel del Regimiento *Pichincha* número 10.

Conste por el presente documento, que los infrascritos, a saber: Pedro Cerezo G., en su carácter de Comandante de la 5.ª Brigada de la 3.ª División del Ejército, el cual se seguirá llamando Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el señor Gobernador del Departamento del Valle, por una parte, y Julio Ponce, en su propio nombre, por la otra, ambos mayores de edad y de la misma vecindad, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Ponce se compromete a construír en el cuartel del Regimiento de Infantería **Pichincha** número 10, una hornilla, para el servicio del Rancho de dicho Regimiento, en la forma siguiente: una mesa, de cal y canto, de tres (3) metros de largo, uno (1) de altura, y un metro diez centímetros (1-10) de ancho; un emparrillado, de fierro platino, montado sobre durmientes de fierro fundido; dos puertas, a cada uno de sus costados, con marco de platino y navetas de latón maleable; en su frente dos puertas, de mayores dimensiones que las de los costados. Una plancha de fierro fundido, de tres (3) metros de largo, uno con quince (1-15) centímetros de ancho, tres cuartos (¾) de pudgada de espesor; diez bocas, con sus correspondientes tapas. Un buitrón, con cinco (5) metros de altura; su anchura proporcional al tiraje de la hornilla, y en su interior una válvula de fierro para graduar el tiraje.

2.° Ponce se compromete a entregar esta obra en el término de cuarenta (40) días, contados desde la fecha de este documento. El plano que se presenta da una idea de la hornilla en referencia.

3.° Cerezo G., o sea el Gobierno Nacional, se compromete a pagar a Ponce la cantidad de cuatrocientos cinco pesos con un centavo ($ 405-01) oro, en la forma siguiente: doscientos pesos ($ 200) oro anticipados, para dar principio a la obra; cien pesos ($ 100) oro, cuando los trabajos de ésta estén en la mitad de su construcción, y el resto, o sean ciento cinco pesos con un centavo ($ 105-01) oro, al entregar la obra a entera satisfacción. Para seguridad y estricto cumplimiento en el contrato celebrado, Ponce da como fiador al señor Emilio Rieck, quien firma con nosotros y dos testigos, en Cali, a siete de noviembre de mil novecientos doce.

Este contrato no se llevará a efecto sin la previa autorización del señor Gobernador.

Pedro Cerezo G., Comandante General de la 5.ª Brigada—*Julio Ponce*—Testigo, *Daniel Durán Peña*—Testigo, *Domingo Duque*—Fiador, *Emilio Rieck*—Testigo, *Eliseo Tofiño B.*

República de Colombia—Gobernación, Departamento del Valle—Cali, noviembre 23 de 1912.

Aprobado de conformidad con la autorización conferida por el señor Ministro de Guerra, en telegrama número 4195, de fecha 20 de los corrientes.

MIGUEL GARCIA SIERRA

Por el Secretario de Gobierno, el Oficial Mayor,

Andrés J. Lenis

Registrado al folio 88, número 298 del libro radicador.

El Oficial,

Enrique Sinisterra

Ministerio de Guerra—Bogotá octubre 6 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

República de Colombia—Poder Ejecutivo, Bogotá, 8 de octubre de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

J. M. ARANGO

Corte de Cuentas

AUTOS

Caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas.

Corte de Cuentas—Sala de Acuerdo—Número 8—Bogotá, marzo 18 de 1914.

(Magistrado ponente, Guillermo Bernal Ospina).

En la cuenta de la Caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de agosto de 1912, se dictó por la Oficina 1.ª de la Sección 1.ª, el auto de glosas número 5, en contra del señor Ministro del ramo. Notificado al señor Ministro el auto en referencia, adujo sus descargos, los que la Corte, en Sala de Acuerdo, no encontró aceptables, y en consecuencia resolvió que el juicio subiera a la Corte Suprema de Justicia, en conformidad con la disposición del artículo 2048 del Código Fiscal, sancionado en 1873, que era el que regía en la fecha del auto de glosas ya citado.

En este estado el juicio de que se trata, tres de los señores Magistrados de la Corte de Cuentas se negaron a firmar el Acuerdo de la Sala, y con una anotación del Secretario, haciendo constar esta irregularidad, fueron remitidos los autos a la Corte Suprema. Esta alta corporación, en sentencia de fecha 20 de noviembre de 1913, se abstuvo de decidir en el fondo sobre el asunto, declarando sin valor el acuerdo de que se viene hablando, por falta de las firmas de los tres Magistrados disidentes. Vuelto el expediente a la Corte de Cuentas, y en vez de dictar un nuevo acuerdo, se optó porque firmaran el número 11 los tres Magistrados que no lo habían hecho, y por cuya causa se declaró nulo tal acuerdo.

Para resolver se hacen algunas breves consideraciones que el estudio del expediente sugiere:

Según lo resuelto por la mayoría de la Corte de Cuentas con fecha 31 de marzo del año próximo pasado, en los contratos celebrados con los señores Jesús Tobón y Pablo Herrera, para embaldosar el patio principal y los corredores del Capitolio Nacional, no ha debido prescindirse de la licitación, pues dichos contratos no están comprendidos en los casos que el Código Fiscal exceptúa, porque habiendo dos individuos con quienes contratar, entre los dos ha podido establecerse la competencia en la licitación pública, para favorecer los intereses del Estado, y no la competencia privada de que habla en su descargo el señor Ministro, procedimiento inaceptable según las disposiciones fiscales, y sólo favorable a los interesados. Este punto se halla perfectamente aclarado en el proyecto de acuerdo presentado por los señores Magistrados de la Sección 2.ª, con fecha 14 de marzo del año próximo pasado.

Tampoco es aceptable el procedimiento de dividir el contrato para pavimentar el patio y corredores del Capitolio en varios pequeños, con el objeto de evadir la licitación por razón de su cuantía, porque él tiende a desvirtuar las claras disposiciones del Código Fiscal vigente, y adoptado este sistema se burlaría la ley, quedando nula la disposición que previene la licitación pública. Los demás argumentos que el señor Ministro invoca en su descargo, tampoco han llevado a la Corte el convencimiento de que en la celebración de los contratos aludidos no fuera indispensable la licitación pública.

Por lo expuesto la Corte, en Sala de Acuerdo, resuelve: declárase fenecida la cuenta de la Caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de agosto de 1912, con el alcance de dos mil novecientos noventa y siete pesos setenta y ocho centavos ($ 2.997-78), a cargo del señor doctor Simón Araújo, Ministro de Obras Públicas, por el valor de los contratos celebrados con los señores Jesús Tobón y Pablo Herrera sin la formalidad de la licitación pública (artículo 375 del Código Fiscal).

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 18 de marzo de 1914.

El Presidente, PEDRO RIVERA—BELISARIO AYALA—JOSE A. VILLEGAS—ISAIAS LUJAN. J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE. GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—SIMON CHAUX—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ. El Secretario, *José Antonio Rivas.*

SALVAMENTO DE VOTO

Bogotá, febrero 11 de 1914.

Al separarnos de lo resuelto por la mayoría de la Sala de Acuerdo en esta fecha, elevando a alcance líquido contra el Ministro de Obras Públicas la suma de $ 2,997-78 oro, nos fundamos por una parte en los razonamientos del salvamento de voto que corre a las fojas 31 a 34 del expediente, y que nos permitimos transcribir en su parte pertinente:

"Con el debido acatamiento a la opinión de los señores Magistrados que acordaron la providencia anterior, salvamos nuestro voto, porque no estamos conformes con la aplicación que en ella se da a las disposiciones legales que establecen la responsabilidad de los ordenadores (hoy liquidadores; Ley 50 de 1909), y prescriben el procedimiento para hacerla efectiva.

"Fundamos el salvamento en las siguientes razones:

"1.ª La Ley 106 de 1873 (antiguo Código Fiscal), aun cuando establece la solidaridad de la responsabilidad entre el ordenador—hoy liquidador—y el pagador por toda erogación ilegal del Tesoro Nacional (artículo 1286), con las excepciones enumeradas en el 1283, hacía responsable al pagador solamente *por toda orden ilegal no reclamada* (artículo 2011), y disponía que la responsabilidad de los ordenadores—liquidadores—únicamente se deducía en los casos previstos en el artículo 2046 en relación con los 1995, 1996 y 2001, de conformidad con el procedimiento señalado en la Sección 7.ª, y artículo 2075 de la mencionada Ley.

"Estas mismas disposiciones contiene la Ley 146 de 1888 (artículos 20 y 21), en cuanto a los casos en que los ordenadores son responsables; mas no en cuanto al procedimiento para liquidarles responsabilidad, pues esta Ley establece, en su artículo 29, que el juicio civil de cuentas contra los ordenadores correspondía al Congreso, y que la Oficina General de Cuentas—hoy Corte del ramo—no tenía jurisdicción en dichos juicios, ni ejercía fiscalización: sus funciones se limitaban a facilitar la fiscalización que corresponde al Congreso, por medio de observaciones y declaraciones que debía pasarle. Es de advertir que esta Ley también ordenaba exigir al pagador la responsabilidad civil por los gastos ilegales no protestados (artículo 38), lo que implicaba la solidaridad entre ordenador y pagador, por el valor de dichos gastos, y que la protesta rompía esa solidaridad tal como lo establecía la Ley anterior.

"La Ley 116 en vigencia hasta la expedición de la 36 de 1898, restableció de modo expreso la solidaridad entre los empleados nombrados por las órdenes ilegales, a menos que mediara protesta, en cuyo caso pesaba la responsabilidad exclusivamente sobre el ordenador, y declaró también expresamente, vigente el Título 3.° del Libro 3.° del Código Fiscal (Ley 106 de 1873), con lo cual quedaron restablecidos los trámites especiales para exigir la responsabilidad a los ordenadores, contenidos en la Sección 7.ª y artículo 2075, y limitada aquélla a los casos previstos en los artículos 1995, 1996, 2001 y 2075.

"Estuvo en vigencia esta última Ley hasta que entró a regir la 61 de 1905, y en ésta se reprodujeron, en los artículos 172, 220, 231, 237, 243 y 244, las disposiciones contenidas en el Título 3.° del Libro 3.° del Código Fiscal, referentes a la responsabilidad de los ordenadores y manera de liquidarla, limitándola a tres de los cuatro casos que aquel Título expresaba. Después de estas leyes vinieron los decretos en esta materia dictados en el Gobierno del General Reyes, que crearon una legislación fiscal especial, y que quedaron derogados por la Ley 9.ª de 1909, en la parte a que este estudio se refiere.

"Entró luégo a regir esta Ley, y en su artículo 10 reprodujo lo dispuesto en el artículo 1286 del Código Fiscal, el 4.° de la Ley 36 de 1898, y en los 74 y 80 de la Ley 61 de 1905. Esta Ley 9.ª estableció de nuevo el Título 3.° del Libro 3.° del Código Fiscal.

"De la doctrina establecida por estas leyes, en el asunto de que se trata, se deduce:

"Que la aplicación de los trámites especiales para iniciar por esta Corte el juicio civil de cuentas a los ordenadores, no tiene lugar sino en los casos siguientes:

"*a*) Por los pagos ilegales protestados por el pagador y verificados por insistencia del ordenador (artículos 1995, 2001 y 2046 de la Ley 106 de 1873), vigente en la época de la cuenta de que se trata.

"*b*) Por la extralimitación de los créditos legislativos abiertos al Poder Ejecutivo (artículo 1996, Ley citada).

"*c*) Por los créditos suplementales y extraordinarios que el Poder Ejecutivo abra al Presupuesto de gastos cuando no sea el caso en que la ley permite abrirlos (artículo 1996 de la misma Ley).

"*d*) Por los gastos hechos en virtud de decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo, que la Corte de Cuentas juzgue ilegales (artículo 207 de la dicha Ley).

"No está pues comprendida en ninguno de estos casos la falta de licitación en los contratos en que, según la Ley, debe lleuarse esta formalidad, por cuya omisión se inicia por esta Corte juicio de cuentas ante la Corte Suprema, contra el Ministro de Obras Públicas, por medio del Acuerdo a que venimos haciendo referencia.

"Además, si la Sala estima que la falta de licitación en un contrato vicia de ilegalidad los gastos que por él se originan, la responsabilidad debe pesar sobre el pagador que no ha protestado, de conformidad con el artículo 2011; si juzga que la responsabilidad por falta de dicha formalidad no es imputable al pagador sino al ordenador, sus funciones se limitan a dejar constancia del hecho en su informe a la Cámara de Representantes (artículo 1361), ya que este caso no está comprendido, como queda dicho, en los que la ley enumera como genitores de responsabilidad para los ordenadores.

"Esto en cuanto a la doctrina general sobre el punto en cuestión, doctrina que hemos tenido ocasión de ver sostenida por el actual Procurador de la Nación en el juicio que se siguió por la Corte Suprema, a iniciación del Magistrado de esta Corte señor Restrepo Briceño, por la compra sin licitación de una pareja de caballos para el coche del señor Presidente de la República, y del cual fue absuelto el ordenador por la Cámara de Representantes.

"Cuanto al caso especial materia de este salvamento, debemos observar que los contratos que se celebraron sin licitación no los hizo el Ministro sino el Director de la obra del Capitolio, quien juzgó, con la debida competencia, que los servicios contratados no podían ser materia de licitación, y por tanto el Ministro ha tenido razón en estimar, para impartirle su aprobación, que ellos están comprendidos en la excepción contenida en el parágrafo 4.° del artículo 1583 del Código Fiscal anterior.

"Por todas las razones expuestas creemos los infrascritos Magistrados que no es el caso de pedir explicaciones al Ministro liquidador, ni, por consiguiente, el de considerar sus respuestas en Sala de Acuerdo, y menos el de pasar el expediente a la Corte Suprema de Justicia, como se ordena en la providencia acordada por la Corte en el asunto de que se trata."

Estas mismas razones están demostrando, de manera palpable y evidente, que hoy día tampoco es el caso de elevar a alcance líquido contra el Ministro de Obras Públicas la suma primeramente indicada, y más si se tiene en cuenta que las disposiciones legales citadas preexistían en el tiempo en que se consumaron los hechos y los actos fundamentos de las glosas.

En los anteriores términos dejamos salvados nuestros votos.

JOSE A. VILLEGAS, J. M. VESGA Y AVILA, ABEL PAUL, AUGUSTO MARTINEZ, CESAR SANCHEZ NUÑEZ, AYALA, LUJAN, RIVERA, ANDRADE, BERNAL OSPINA, ZULETA, CHAUX. El Secretario, *José Antonio Rivas.*

DICTAMEN

de la Corte de Cuentas de la República, sobre la apertura de un crédito extraordinario en el Presupuesto de gastos de la actual vigencia para atender a los de la Escuela Normal de Institutores de Bucaramanga, solicitado por el señor Ministro de Instrucción Pública.

Corte de Cuentas—Sala de Acuerdo—Número 9—Bogotá, marzo 23 de 1914.

(Magistrado ponente, Eugenio Andrade).

Con nota número 238, de fecha 5 del presente mes, ha remitido a la Corte el señor Ministro del Tesoro el expediente formado para la apertura de un crédito administrativo extraordinario solicitado por el señor Ministro de Instrucción Pública para atender al sostenimiento de la Escuela Normal de Institutores de Bucaramanga, la cual está funcionando actualmente.

La cuantía detallada del gasto de que se trata, es ésta:

Sueldos de empleados, del 1.° de febrero al 31 de diciembre, así:	
Del Director Profesor, a $ 100 mensuales . . . . . $	1,100
Del Subdirector Profesor, a $ 70 mensuales	770
Del Director de la Escuela Anexa, Profesor de Pedagogía, a $ 70 mensuales	770
De dos Celadores Profesores, a $ 38 mensuales cada uno . . .	836
Del Portero, a $ 12 mensuales	132
De diez Profesores, a $ 20 mensuales cada uno	2,200
Para pensiones alimenticias de seis empleados internos, a $ 12 mensuales cada uno, en once meses	792
Para pensiones alimenticias de treinta alumnos becados, a $ 12 mensuales cada uno, en diez meses	3,600
Para mueblaje, sesión solemne y premios de esta Escuela Normal	500
Total . . . . . $	10,700

La omisión de esta partida en la Ley 118 de 1913 pasó inadvertida en las Cámaras, y es seguro que a ser notado se habría corregido sin demora el involuntario error, pues, como muy bien dice el señor Ministro de Instrucción, "no se puede pensar que hubiera voluntad en los miembros del último Congreso en privar a la capital del Departamento de Santander de su escuela para institutores, poniendo por tanto en pie de inferioridad a tan importante Departamento con respecto a los demás de la República."

Estrictamente se han llenado en el expediente las condiciones fijadas en el artículo 224 del Código Fiscal para la apertura de créditos extraordinarios, y la Corte aprecia la urgencia de que se resuelva el funcionamiento de la Escuela Normal de Institutores de Bucaramanga, y se evite el perjuicio que el cerrarla ocasionaría al Departamento, y especialmente a los alumnos que en ella están haciendo sus estudios. Pero el crédito no podrá abrirse para cubrir los servicios ya prestados, sino para los que se presten en lo futuro, pues el artículo 223 del Código Fiscal dice:

"No se podrá abrir crédito alguno para el pago de objetos ya suministrados, o por servicios ya prestados. La apertura del crédito ha de preceder siempre a los actos o contratos que dan origen al gasto."

La cuantía de $ 10,700 deberá disminuírse pues en la cantidad que corresponda a los servicios prestados desde el 1.° de febrero hasta la fecha en que se expida el respectivo Decreto.

En virtud de lo expuesto la Sala da el siguiente dictamen:

Puede abrirse un crédito extraordinario para cubrir los gastos que con posterioridad a la apertura de dicho crédito demande el sostenimiento de la Escuela Normal de Institutores de Bucaramanga en la presente vigencia económica.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Presidente, PEDRO RIVERA—BELISARIO AYALA—JOSE A. VILLEGAS—ISAIAS LUJAN. J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE. GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—SIMON CHAUX—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ. El Secretario, *José Antonio Rivas.*

DICTAMEN

de la Corte de Cuentas de la República, sobre el contrato celebrado con el señor Dionisio Jiménez, en Cartagena, para la adquisición de la zona necesaria para la instalación de la estación inalámbrica en aquella ciudad.

Corte de Cuentas—Sala de Acuerdo—Número 10—Bogotá, 25 de febrero de 1914.

(Magistrado ponente, Eugenio Andrade).

Con la nota de estilo ha remitido el señor Ministro de Gobierno a esta Corte el contrato que en virtud de telegrama del Ministerio expresado celebró el señor Gobernador de Bolívar con el señor Dionisio Jiménez para la adquisición de la zona de terreno, 36,000 metros cuadrados, necesaria para la instalación en Cartagena de la estación inalámbrica, con el objeto de que esta corporación decida, en cumplimiento del artículo 37 del Código Fiscal, si está o nó ajustado a las autorizaciones legales respectivas.

En el expediente que ha venido a la Corte no se hace mención de tales autorizaciones. En el *Diario Oficial* número 14609 de 4 de junio de 1912 corre publicada la escritura del contrato celebrado el 23 de mayo del mismo año, por el señor Ministro de Gobierno con el señor Miguel S. Uribe Holguín, apoderado de la Sociedad Gesellschaff Für Drahtlose Telegraphie M. B. H., para la construcción de una estación radiotelegráfica en la ciudad de Cartagena. Para dicha estación, que en el contrato se declara obra de propiedad nacional, y cuyo usufructo tendrá la Compañía por treinta años, establece la cláusula 3.ª en relación con el punto que se estudia:

"En sitio adecuado el Gobierno procurará el terreno que sea necesario para la obra. Si no hubiera terreno de propiedad nacional proporcionado para tal fin, el Gobierno adquirirá el que se requiera."

En cumplimiento pues del compromiso contraído por el Gobierno en la cláusula transcrita, se ha procedido a adquirir el terreno en cuestión; pero no existe ley alguna posterior al contrato de mayo de 1912 que dé la facultad correspondiente.

El Gobierno ha debido solicitar del Congreso de 1912, o del actual, la autorización del caso; mas no habiendo hecho tal pedimento, no existirá en el Presupuesto de 1914, como tampoco existe en el de 1913, la partida necesaria para efectuar el pago del terreno, pago que debe hacerse, según consta en las cláusulas 4.ª y 5.ª del contrato consultado, cuando el señor Jiménez otorgue la escritura pública de venta, lo cual debe éste efectuar dentro de los dos meses siguientes a la aprobación de la promesa que se estudia.

No estando votada en el Presupuesto la cantidad para este gasto, tendría que aplazarse el pago para cuando el Congreso votara la partida, pues el artículo 20 del Código Fiscal, sobre adquisición de bienes para el Estado, como lo sería la estación inalámbrica de Cartagena, no es aplicable después de contratado el terreno, porque lo prohibe el artículo 223 del mismo Código.

En cuanto al precio de la cláusula 4.ª del contrato dice:

"El precio de los lotes cuya cabida y linderos se han determinado en la cláusula 1.ª, es el de $ 7,200 oro americano, que es el avalúo que se ha hecho de ellos en conjunto con la obligación de abrir la vía pública de que trata la cláusula 2.ª."

Pero en el expediente no se encuentran las diligencias de tal avalúo.

Por lo expuesto la Sala decide:

Actualmente no existen autorizaciones legales en virtud de las cuales pueda el Gobierno haber celebrado el contrato en referencia.

Vuelva éste al Ministerio de su origen.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Presidente, PEDRO RIVERA—BELISARIO AYALA—JOSE A. VILLEGAS—ISAIAS LUJAN. J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE. GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—SIMON CHAUX—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ. El Secretario, *José Antonio Rivas.*

SALVAMENTO DE VOTO

Bogotá, febrero 25 de 1914

Los suscritos, respetando las diversas opiniones de la mayoría de la Sala de Acuerdo, nos vemos en la necesidad de salvar nuestros votos en el dictamen aprobado en esta fecha, con relación a la promesa de contrato celebrado entre el señor Gobernador de Bolívar, autorizado por el Ministerio de Gobierno, y el señor J. M. de la Espriella, en su carácter de apoderado del señor Dionisio Jiménez.

La falta de jurisdicción o facultad de esta Corte para dictaminar sobre contratos de esta naturaleza, está dilucidada de manera irrefutable en el proyecto presentado—en virtud de comisión—por el Magistrado doctor Augusto Martínez, que fue aprobado por la Sala el 27 de diciembre de 1913, y firmado por todos los Magistrados de la Corte, el cual nos permitimos insertar a continuación:

"Sala de Acuerdo—Bogotá, 27 de diciembre de 1913.

"Por autorización del señor Ministro de Gobierno el Gobernador del Departamento de Bolívar procedió éste, en 20 de septiembre próximo pasado, a la celebración del contrato de compraventa que figura inserto en la página 8.ª de estas diligencias, remitidas por el expresado Ministro para que la Corte dé cumplimiento al artículo 37 del Código Fiscal.

"Disponiendo éste que los contratos que celebre el Gobierno en virtud de autorizaciones legales, y cuyo valor exceda de $ 2,000, son los que deben remitirse, una vez obtenida la correspondiente aprobación ejecutiva, al Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, para que éste decida si están o nó ajustadas a tales autorizaciones, y versando cual versan los documentos de que se trata, sobre una promesa de contrato, que si bien produce obligaciones, cuando, como el celebrado entre los señores J. A. Gómez Recuero y J. M. de la Espriella, en su carácter de Gobernador del ya citado Departamento, el primero, y como mandatario o apoderado general del señor Dionisio Jiménez, el segundo, concurran las cuatro circunstancias exigidas en el artículo 89 de la Ley 153 de 1887, falta como condición, *sine qua non*, para que la Corte pueda ejercer la facultad del artículo 37 citado, el que la referida promesa se perfeccione por medio de una escritura pública que confiera la tradición de la cosa comprada.

"Y como quiera que la aprobación ejecutiva dada a dicha promesa se re-

fiere a ella únicamente y no al contrato mismo, que ha menester todavía de la formalidad indicada antes para quedar consumado, el concepto que hoy emitiera esta corporación en favor o en contra de la negociación hecha en Cartagena, sería prematura e improcedente, al tenor de la disposición que la faculta para conocer de ella.

"Por lo expuesto, se resuelve:

"Mientras el contrato de compraventa no sea perfeccionado en la forma preceptuada por el inciso 4.° del ya citado artículo 89 de la Ley 153 de 1887, la Corte se abstiene de decidir sobre la legalidad o ilegalidad del contrato que emane como resultado de la promesa que se tiene a la vista.

"Cópiese, comuníquese y publíquese.

"El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—JUAN A. ZULETA—GUILLERMO BERNAL OSPINA—J. M. VESGA Y AVILA—AUGUSTO MARTINEZ. PEDRO RIVERA—JEREMIAS CARDENAS M. BELISARIO AYALA—ABEL PAUL—EUGENIO ANDRADE—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario (no aparece la firma del Secretario)."

En el expediente existe esta anotación:

"Febrero 25 de 1914.

"En la sesión de la Sala de hoy fue negado el proyecto presentado por el señor Magistrado Martínez, y aprobado el presentado por el señor Magistrado Andrade el 27 de noviembre de 1913.

"El Secretario, *José Antonio Rivas*."

De donde lógicamente se colige que la reconsideración y la negación del proyecto aprobado anteriormente se efectuó de plano, una vez que en el expediente no existen las nuevas razones o fundamentos legales en que la Sala se hubiera apoyado para la negación expresada.

Los puntos legales tratados en el concepto presentado por el doctor Andrade, son opuestos en su esencia jurídica y errados en la aplicación de la ley, como se pasa a demostrar.

Este concepto, fuéra de lo dicho anteriormente, es póstumo, pudiéramos decir.

En primer lugar se niega la autorización legal del Gobierno para celebrar el contrato, y a renglón seguido se reconoce la obligación que tiene el Gobierno de suministrar el terreno necesario de los de la propiedad nacional si fueren adecuados, o de adquirirlo de terceras personas, si es que los nacionales no sirvieren para dicho fin. Esto encierra una lamentable contradicción. Si el contrato tiene vida legal, esto es, si está perfeccionado en todas sus partes, no se comprende cómo pueden negarse las autorizaciones conferidas al Gobierno en leyes vigentes.

Se ha querido reforzar el dictamen aprobado por la Sala, alegando que "no existe ley alguna posterior al contrato de mayo de 1912 que dé la facultad correspondiente."

Si no estuviéramos convencidos de la alta honorabilidad y sapiencia indiscutible—exceptuando nuestras personalidades—de los miembros de la Corte, podría juzgarse se trataba de un dislate *ad hoc*, o de un acertijo de distracción.

La Ley 52 de 1912, de fecha 26 de octubre, es posterior al contrato a que se refiere el dictamen que comentamos; es una Ley especial que contiene disposiciones claras y terminantes. Los artículos 16 y 18 tienen preferencia en su ejecución y cumplimiento a toda ley de carácter general, de conformidad con la regla 1.ª del artículo 5.° de la Ley 57 de 1887. La sola lectura de estos artículos es suficiente para comprender que el Gobierno sí está plenamente autorizado para establecer, del modo más conveniente, una estación de telégrafo inalámbrico en el archipiélago que ponga éste en comunicación con Cartagena, *por lo menos*. ¿Cómo puede el Gobierno darle cumplimiento a este mandato de la ley si no puede suministrar los elementos necesarios e indispensables?

En este caso la ley encierra un mandato y no una prohibición, y siendo así, debe interpretarse en su sentido natural y obvio, es así, de manera de que pueda producir sus efectos.

También se sostiene que no hay partida votada en el Presupuesto. Argumento éste que lo destruye el artículo 18 citado, que está redactado así:

"Artículo 18. En los presupuestos de rentas y gastos se incluirán las partidas necesarias para el cumplimiento de esta ley."

Lo que el Gobierno necesita es celebrar un contrato en firme para que la Corte pueda dictaminar, puesto que el artículo 37 del Código Fiscal se refiere a contratos y no a promesa de contratos. La Corte no tiene facultad para opinar sobre eventualidades o sobre actos que puedan tener o nó efectividad legal.

Si hemos entrado a considerar este aspecto del asunto es debido a que en él está calcado el dictamen de que nos ocupamos, pero en ningún caso porque creamos que la Corte tiene jurisdicción para ello, en el estado actual de las cosas.

En los anteriores términos dejamos salvado nuestro voto.

CESAR SANCHEZ NUÑEZ, J. M. VESGA Y AVILA, RIVERA, AYALA, VILLEGAS, LUJAN, ANDRADE, BERNAL OSPINA, ZULETA, CHAUX, ABEL PAUL, MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas*.

SALVAMENTO DE VOTO

del Magistrado doctor Augusto Martínez.

Bogotá, febrero 25 de 1914.

El suscrito, respetando las diversas opiniones de la mayoría de la Sala de Acuerdo, se ve en la necesidad de salvar voto en el dictamen aprobado en esta fecha, con relación a la promesa de contrato celebrado entre el señor Gobernador de Bolívar, autorizado por el Ministerio de Gobierno, y el señor J. M. de la Espriella, en su carácter de apoderado del señor Dionisio Jiménez.

La falta de jurisdicción o facultad de esta Corte para dictaminar sobre contratos de esta naturaleza, está dilucidada de manera irrefutable, en mi concepto, en el proyecto de resolución que presenté, y que fue aprobado por la Sala el 27 de diciembre de 1913, firmado por todos los Magistrados, y el cual me permito insertar a continuación:

"Sala de Acuerdo—Bogotá, 27 de diciembre de 1913.

"Por autorización del señor Ministro de Gobierno al Gobernador del Departamento de Bolívar, procedió éste, en 20 de septiembre próximo pasado, a la celebración del contrato de compraventa que figura inserto en la página 8.ª de estas diligencias, remitidas por el expresado Ministro para que la Corte dé cumplimiento al artículo 37 del Código Fiscal.

"Disponiendo éste que los contratos que celebre el Gobierno en virtud de autorizaciones legales, y cuyo valor exceda de $ 2,000, son los que deben remitirse, una vez obtenida la correspondiente aprobación ejecutiva, al Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, para que éste decida si están o nó ajustadas a tales autorizaciones, y versando cual versan los documentos de que se trata, sobre una promesa de contrato, que si bien produce obligaciones, cuando, como en el celebrado entre los señores J. A. Gómez Recuero y J. M. de la Espriella, en su carácter de Gobernador del ya citado Departamento, el primero, y como mandatario o apoderado general del señor Dionisio Jiménez, el segundo, concurran las cuatro circunstancias exigidas en el artículo 89 de la Ley 153 de 1887, falta como condición, *sine qua non*, para que la Corte pueda ejercer la facultad del artículo 37 citado, el que la referida promesa se perfeccione por medio de la escritura pública que confiera la tradición de la cosa comprada.

"Y como quiera que la aprobación ejecutiva dada a dicha promesa se refiere a ella únicamente y no al contrato mismo, que ha menester todavía de la formalidad indicada antes para quedar consumado, el concepto que hoy emitiera esta corporación en favor o en contra de la negociación hecha en Cartagena, sería prematura e improcedente, al tenor de la disposición que la faculta para conocer de ella.

"Por lo expuesto, se resuelve:

"Mientras el contrato de compraventa no sea perfeccionado en la forma preceptuada por el inciso 4.° del ya citado artículo 89 de la Ley 153 de 1887, la Corte se abstiene de decidir sobre la legalidad o ilegalidad del contrato que emane como resultado de la promesa que se tiene a la vista.

"Cópiese, comuníquese y publíquese.

"El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—JUAN A. ZULETA—GUILLERMO BERNAL OSPINA—J. M. VESGA Y AVILA—AUGUSTO MARTINEZ. PEDRO RIVERA—JEREMIAS CARDENAS M. BELISARIO AYALA—ABEL PAUL—EUGENIO ANDRADE—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario (no aparece la firma del Secretario)."

Al estimar pues como contrato lo que tiene apenas el carácter de promesa, no solamente se hace uso de una facultad de que la Corte carece, sino que, con notoria oposición a los principios más elementales de jurisprudencia, se prejuzga de derecho un asunto que no ha sido aún consultado con esta Superioridad.

AUGUSTO MARTINEZ, RIVERA, AYALA, VILLEGAS, LUJAN, VESGA Y AVILA, ANDRADE, BERNAL OSPINA, ZULETA, CHAUX, A. PAUL, SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas*.

Avisos oficiales

LEYES DE 1911

Edición oficial revisada por la Comisión de Abogados Auxiliares de los Ministerios, conforme a los respectivos originales autógrafos pertenecientes al Archivo del Congreso.

De venta en la Imprenta Nacional, a sesenta centavos el ejemplar en rústica

---

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, jueves 28 de mayo de 1914 — Número 15202

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República. Movimiento de caja (días 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de abril de 1914) 1169

Avisos oficiales 1176

Ministerio del Tesoro.

TESORERIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 1.° de abril de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	102,704 24	
Giro número 552 hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero	47,000 ..	
Remesas.		
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignaron los señores Félix Salazar e Hijos para entregar a los señores Angel López & Compañía	6,000 ..	
De la misma, consignó el señor C. A. Urueta para el señor Enrique Sanín	500 ..	
De la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, consignó el señor Francisco H. Gómez para los señores Rodríguez & Gómez de Chacón (por cuenta de derechos de importación)	234 69	
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos .	4,780 ..	
De la Administración de la Salina de Chita, completo de la remesa de 15 de marzo último .	22 ..	
Banco de Bogotá.		
Consignó este establecimiento, por valor de letras por derechos de importación, que cobró en marzo último	177,920 30	
Devolvió el mismo una letra por derechos de importación, la cual fue pagada en esta Oficina	117 40	
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales	114 42	
Suma . . . . . $	339,393 05	

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 167, a favor del señor José Vicente Martínez (Síndico), valor de gastos de personal y material del Panóptico de esta ciudad en febrero último . . . . . $	3.313 88	
Número 168, a favor del Administrador Principal de Hacienda de Cundinamarca, valor de gastos de material del Poder Judicial en el primer trimestre del presente año	760 ..	
Número 162, a favor del señor Ramón J. Cardona, valor del auxilio a		
Pasan . . . . . $	4,073 88	
Vienen . . . . . $	4,073 88	
la Casa de Corrección del *Buen Pastor* en enero y febrero del presente año	200 ..	
Número 164, a favor del señor Félix Cortés (apoderado), valor del auxilio al Hospital de La Mesa en febrero	40 ..	4,313 88
Remesas.		
Al Cajero Contador de la Imprenta Nacional, para gastos de esa Imprenta en el presente mes . . . . . $	1,000 ..	
A la Habilitación de la Policía Nacional, a buena cuenta para gastos del Cuerpo en el presente año .	23,710 ..	
A la Administración de Aduana de Arauca, valor de radicación del señor Julio Latorre en marzo, a favor de la señorita Clementina Latorre	40 ..	
A la Aduana de Cartagena, valor de radicación del señor Nicomedes Zúñiga en marzo, a favor del señor Rudesindo Albornoz	23 35	
A la misma, valor de radicación del señor Roberto Ferro en marzo, a favor de la señora Ernestina R. de Diago	20 ..	
A la Aduana de Barranquilla, valor de radicación del señor Proceso La Rotta en marzo, a favor del señor Jesús Antonio Gutiérrez	84 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de San Andrés, valor de radicación del señor Antonio R. Espinosa y de la señora Amalia de Espinosa en marzo, a favor del señor Roberto Arango	180 ..	
A la misma, valor de radicación del señor Ernesto Restrepo G. en marzo, a favor del señor R. Arango	100 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, valor de los siguientes giros telegráficos:		
Número 19, a favor del Tesorero del Montepío Militar	30 ..	
Número 21, a favor del señor Luis E. Martínez	25 ..	
Número 22, a favor del señor Angel M. Cleves	74 85	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, valor del giro número 331, a favor de la señora Aquilina Vásquez Botero	120 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:		
Número 66, a favor del señor Francisco M. Quintana	328 ..	
Número 70, a favor de la señora Anastasia de Otálora	150 ..	
A la misma, por conducto de la Administración General de Correos	5,000 ..	
Al Consulado de Colombia en Londres, valor de radicación del señor Guillermo Manrique Terán en marzo, a favor del señor Daniel Harker	50 ..	
A la Aduana de Barranquilla, valor de radicación del señor Julio E. Fonseca en marzo, a favor del señor Cándido Fonseca	8 ..	
Pasan . . . . . $	30,943 20	4,313 88

Vienen . . . . . $	30,943 20	4,313 88
A la misma, valor de radicación del señor Joaquín Molano en marzo, a favor del señor Jesús Antonio Gutiérrez	100 ..	31,043 20

Banco de Bogotá.

Consignado en este establecimiento para abonar a la cuenta con la Tesorería General . . $		177,920 30
Suma . . . . . $		213,277 38

RESUMEN

Débito . . . . . $	339,393 05
Crédito	213,277 38
Existencia . . . . . $	126,115 67

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . . $	4,738 25
Saldo en el Banco Central (papel moneda)	348 20
En oro	393 76
En plata	70 80
En documentos	113,071 11
En papel moneda	7,493 55
Suma igual . . . . . $	126,115 67

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 2 de abril de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $		126,115 67
Giro número 553, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero		10,000 ..

Remesas.

Del Consulado de Colombia en Nueva York, en un recibo de la Central & South American Telegraph Company, por completo del valor de servicio de cable en febrero último		1,000 ..
Del Consulado de Colombia en Londres, consignó el Habilitado de la Policía Nacional para el mismo		1,500 ..

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales		56 87
Suma . . . . . $		138,672 54

CREDITO

Ministerio de Guerra.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 456, a favor del señor Julián Cabrera, valor de buena cuenta del completo haber del Batallón *Caldas* en marzo . . . . . $	700 ..	
Número 457, a favor del señor Pablo E. Arango, valor del completo haber del Grupo de Artillería *Bogotá* en marzo último	1,403 05	
Número 458, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de completo haber del Regimiento *Tolima* en marzo	1,166 71	
Número 364, a favor del señor Alejandro Noriega, valor del reconocimiento de ciento doce individuos del Distrito Militar número 20 . .	56 ..	
Número 389, a favor del señor Luis Calderón, valor del arrendamiento de unos edificios para cuartel en febrero último	150 ..	
Pasan . . . . . $	3,475 76	
Vienen . . . . . $	3,475 76	
Número 432, a favor del señor Carlos Tavera, valor de drogas para el Ejército	24 25	
Número 448, a favor del señor Augusto N. Reyes, valor de gastos hechos en la reconstrucción del edificio de la Escuela Militar	4,000 ..	
Número 459, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de gastos de escritorio y jabón del Grupo de Artillería *Bogotá* en marzo último . .	39 72	
Número 460, a favor del señor Julián Cabrera, valor de desinfección e higiene del cuartel del Batallón *Caldas* en marzo último	10 ..	
Número 461, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de desinfección e higiene del cuartel del Grupo de Artillería en marzo último	10 ..	
Número 462, a favor del señor Julián Cabrera, valor de forrajes para las brigadas del Batallón *Caldas* en marzo último	18 ..	
Número 464, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de forrajes de la brigada del Grupo de Artillería *Bogotá* en marzo último	15 ..	
Número 465, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de limpia y conservación de artillería en marzo último	10 ..	
Número 466, a favor del mismo, valor de gratificación de casino del Grupo de Artillería en marzo último	105 ..	
Número 467, a favor del señor Ramón Sánchez, valor de gratificación de casino del Capitán Luis Acevedo en febrero último	5 ..	
Número 470, a favor del señor Ramón Sánchez, valor del completo de gastos de material de la Escuela Militar en febrero del presente año .	208 ..	
Número 471, a favor del mismo, valor de iguales gastos en marzo último	320 ..	
Número 472, a favor del mismo, valor de gastos generales de dicha Escuela en marzo último	477 ..	
Número 473, a favor del señor Lucas La Rotta, valor de sueldos de militares sumariados en marzo último	103 33	
Número 474, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de sobresueldos del Escuadrón de guarnición en Cúcuta en marzo último	349 08	
Número 81, a favor de The Colombian National Railway Company, valor de servicios prestados por el Ferrocarril de Girardot en agosto y septiembre de 1913	85 75	
Número 82, a favor de la misma, valor de iguales servicios	44 30	
Número 96, a favor del Ferrocarril de Girardot, valor de servicios prestados al Gobierno en diciembre de 1913	304 49	
Número 290, a favor del Ferrocarril de la Sabana, valor de servicios prestados al Gobierno en septiembre, octubre, noviembre y diciembre 1913	701 91	
Pagado por sueldos	13,016 06	23,322 65

Remesas.

A la Intendencia de Telégrafos, por conducto del Consulado de Colombia en Nueva York . . . . . $	1,000 ..	
A la Habilitación de la Gendarmería Nacional, a buena cuenta para sobresueldos en marzo último .	1,186 20	
A la Aduana de Barranquilla, valor de radicación del señor Marco E. Fonseca en marzo, a favor del señor Calixto Andrade	25 ..	
Pasan . . . . . $	2,211 20	23,322 65

Vienen . . . . . $	2,211 20	23,322 65
A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, valor del giro telegráfico número 20, a favor del señor Alberto Quijano	13 .	
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor del giro telegráfico número 80, a favor del Banco de Colombia	150 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, valor de radicación del señor Alberto Salón en marzo, a favor del señor Francisco Puentes	15 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 68, a favor del Reverendo Padre José Marmo	400 ..	
Al Consulado de Colombia en Londres, valor de las siguientes radicaciones en marzo:		
Del señor Víctor M. Londoño, a favor del señor Ismael Sánchez . .	30 ..	
Del mismo, a favor del señor Víctor Krhone	80 ..	2,899 20
Suma . . . . . $		26,221 85

RESUMEN

Débito . . . . . $	138,672 54
Crédito	26,221 85
Existencia . . . . . $	112,450 69

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda) . $	348 20
Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	4,010 25
En oro	450 63
En plata	70 80
En documentos	106,214 66
En papel moneda	1,356 15
Suma igual . . . . . $	112,450 69

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 3 de abril de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $		112,450 69
Giro número 554, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero		18,000 ..
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, en letras por derechos de importación que remitió a las Administraciones de Hacienda Nacional de Manizales, Medellín, Bucaramanga y Neiva		20,098 87
De la Aduana de Cartagena, en iguales letras remitidas a las Administraciones de Medellín y Bucaramanga		7,421 95
De la Aduana de Riohacha, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para el Jefe de la Sección 10.ª		6 ..
De la Aduana del Meta, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional del Vichada.		900 ..
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos		3,470 ..
Bienes nacionales.		
Consignó el señor Francisco Peña, valor de un lote de teja de barro usada que remató		32 ..
Alcances y reintegros.		
Pagó el señor Miguel Beltrán, valor del alcance decretado por la Corte de Cuentas		1 05
Pasan . . . . . $		162,290 56
Vienen . . . . . $		162,290 56
Ingresos varios.		
Consignó el mismo, valor de una multa impuesta por la Corte de Cuentas		4 70
Valor de intereses de demora en el pago de una letra por derechos de importación		1 40
Banco de Bogotá.		
Devolvió este establecimiento tres letras por derechos de importación, las cuales fueron pagadas en esta Oficina		292 97
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales		344 96
Suma . . . . . $		162,934 59

CREDITO

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 136, a favor del señor Augusto N. Reyes (Habilitado), para gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales en la presente semana . . . . . $	8,000 ..	
Número 137, a favor del mismo, por cuenta de lo votado para empalmar el Ferrocarril del Tolima con el de Buenaventura	9,000 ..	
Número 111, a favor del señor Pedro A. Peña, (Agente Fiscal del Departamento de Nariño), valor del 30 por 100 del producto bruto de la Aduana de Tumaco en febrero del presente año, destinado para gastos de la carretera del Sur y mejoras en el puerto de Tumaco	9,404 22	
Número 88, a favor del señor Joaquín Lombana (Tesorero), por cuenta del auxilio para construír pabellones en el Hospital de San José, en esta ciudad	500 ..	
Número 139, a favor del señor Hernando Villa, valor del servicio de dos lámparas de arco, en Girardot, en un mes, del 2º de febrero al 24 de marzo	140 ..	
Pagado por sueldos	3,875 98	30,920 20
Remesas.		
A la Intendencia de Telégrafos, a buena cuenta de gastos del ramo en marzo último . . . . . $	10,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial del Vichada, por conducto de la Aduana del Meta	900 ..	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, en letras por derechos de importación procedentes de la Aduana de Barranquilla:		
Bucaramanga	3,057 58	
Manizales	2,333 65	
Medellín	13,417 64	
Neiva	1,200 ..	
A la de Bucaramanga, en iguales letras procedentes de la Aduana de Cartagena	1,721 83	
A la de Medellín, en iguales letras	5,700 12	
A las Administraciones de Hacienda Nacional siguientes, valor de giros telegráficos, así:		
Ibagué. Número 663, a favor de la señora Fidela Castro	100 ..	
Neiva. Número 134, a favor del señor Jesús Antonio Gutiérrez . . .	30 ..	
Popayán. Número 74, a favor del señor Jaime Guerrero	50 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, valor de radicación del señor Agustín Santacoloma en marzo, a favor de la señora Emilia de Santacoloma	40 ..	
Pasan . . . . . $	38,550 82	30,920 20

Vienen . . . . . $	38,550 82	30,920 20
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de las siguientes letras:		
Número 25, a favor del señor Erasmo del Valle	50 ..	
Número 24, a favor del señor José M. Gutiérrez	151 84	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 71, a favor de la señora Emilia de Toledo	1,200 ..	
Al Consulado de Colombia en Nueva York, valor de las siguientes radicaciones en marzo:		
Del señor Francisco Valencia, a favor del señor Gabriel Valencia...	30 ..	
Del señor Alberto Soto, a favor del señor Foción Soto	70 ..	40,052 66
Suma . . . . . $		70,972 86

RESUMEN

Débito . . . . . $	162,934 59
Crédito	70,972 86
Existencia . . . . . $	91,961 73

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda) . $	348 20
Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	3,430 36
En oro	459 26
En plata	70 80
En documentos	86,206 26
En papel moneda	1,446 85
Suma igual . . . . . $	91,961 73

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 4 de abril de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $		91,961 73

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, consignó el señor Francisco de la Torre para los señores V. Dugand e Hijos	363 ..	
De la Aduana de Cartagena, en un recibo del Administrador del Lazareto de Caño de Loro.	2,000 ..	
De la misma, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional del mismo Circuito . . .	5,000 ..	
De la misma, consignó el señor Gonzalo Zúñiga para el señor Gonzalo Zúñiga Angel . . .	750 ..	
De la Aduana de Cúcuta, consignó el Contador del Ministerio de Guerra para el señor Jesús M. Sosa	265 88	
De la Aduana de Santa Marta, en cinco recibos del Administrador de Hacienda Nacional de ese Circuito	21,300 ..	
De la misma, consignó el señor Joaquín de Mier para el señor Manuel J. de Mier	100 ..	
Del Consulado de Colombia en Nueva York, en un recibo de The Central & South American Telegraph C.°, por servicio de cable en marzo último	6,400 ..	
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Joaquín Márquez para los señores Antonio M. Hernández & Compañía	750 ..	
De la Sindicatura de Lazaretos de Cundinamarca, saldo de lo recaudado en diciembre de 1913	10,553 97	
De la misma, valor de una encomienda remitida por el Agente del Lazareto de Cáqueza en 1909	59 25	
Pasan . . . . . $		139,503 83

Vienen . . . . . $		139,503 83

Banco de Bogotá.

Devolvió este establecimiento dos letras por derechos de importación, las cuales fueron pagadas en esta Oficina		166 45

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales		171 64
Suma . . . . . $		139,841 92

CREDITO

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 195, a favor del señor Cruz M. Buitrago, valor de materiales suministrados para la conservación de animales del Museo Nacional . . . . . $	37 15	
Número 310, a favor del señor José Angel Gaona, valor de unos atlas para la Biblioteca Nacional	10 ..	
Número 214, a favor del Hermano Genefort, valor de materiales de construcción para la Escuela Central de Artes y Oficios	178 90	
Número 215, a favor del mismo, valor de jornales de obreros empleados en la construcción del edificio de dicha escuela	34 80	
Número 218, a favor del Reverendo Padre Marco A. Restrepo, valor de la educación de un hijo del General Próspero Pinzón en marzo último . .	12 ..	
Número 219, a favor de la señora Aureliana F. de Pinzón, valor de la educación de dos hijas de dicho General	24 ..	
Número 221, a favor del señor Elías Antonio Chaves, valor del sostenimiento de jóvenes becados en las islas de San Andrés, en Bogotá en marzo último	80 ..	
Número 222, a favor del señor Eudoro Martínez, valor de beca en marzo último en la Facultad de Ciencias Naturales y Medicina	20 ..	
Número 223, a favor del señor Rafael Luque, valor de igual beca . .	20 ..	
Número 224, a favor del señor Alfredo Uribe, valor de igual beca...	20 ..	
Número 225, a favor del señor Ciro Antonio Rueda, valor de beca en la Facultad de Derecho en marzo último	20 ..	
Número 226, a favor del señor Ernesto Vasco Gutiérrez, valor de igual beca	20 ..	
Número 229, a favor de la señora Eloísa M. de Cuello, valor de alimentación de cinco empleadas internas de la Escuela Normal de Institutoras de Bogotá en marzo último . . .	60 ..	
Número 230, a favor de la misma, valor de becas en dicha Escuela en marzo último	815 20	
Número 231, a favor del señor Ramón Franco, valor del auxilio a la Sociedad de Ciencias Naturales del Instituto de La Salle en marzo último	100 ..	
Número 232, a favor del señor M. Restrepo Mejía, valor del auxilio al Instituto Pedagógico en marzo último	100 ..	
Número 233, a favor de la señorita Soledad Ramos Páramo, valor del auxilio al Colegio de Nuestra Señora del Carmen en marzo último . . .	100 ..	
Número 234, a favor de la señorita Mercedes Acebedo, valor del auxilio al Colegio del Sagrado Corazón de Jesús en marzo último	60 ..	
Número 235, a favor de la señorita Mercedes Ortiz Malo, valor del		
Pasan . . . . . $		1,712 05

Vienen . . . . . $	1,712 05	
auxilio al Colegio de Santa Filomena en marzo último	60 ..	
Número 236, a favor del señor Emilio Cifuentes, valor del auxilio al Colegio de Sumapaz de Fusagasugá en marzo último	80	
Número 252, a favor del señor Heliodoro Riveros, valor de jornales de empacadores de textos	18 30	
Pagado por sueldos	5,610 72	7,481 07

Remesas.

A la Intendencia de Telégrafos, por conducto del Consulado de la República en Nueva York . . . . . .$	6,400 ..	
A la Aduana de Santa Marta, valor del giro telegráfico número 28, a favor del señor Pantaleón Garzón	90 ..	
A la Administración del Lazareto de Caño de Loro, por conducto de la Aduana de Cartagena	2,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, por conducto de la Aduana del mismo lugar . . .	5,000 ..	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber:		
Ibagué. Número 664, a favor de la señora Cleofe Buenaventura . .	100 ..	
Medellín. Número 340, a favor del Ministro de Guerra	1.900 ..	
Santa Marta. Número 33, a favor de la señora Concepción de Girón..	70 ..	
Villavicencio. Número 16, a favor de la señora Estefanía de Convers	20 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, por conducto de la Aduana del mismo puerto	21,300 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de la letra número 22, a favor de la Sociedad Franco-Belga	105 06	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las letras siguientes:		
Número 56, a favor del señor Abdénago Jiménez	200 ..	
Número 72, a favor del mismo,..	706 ..	
Al Consulado de Colombia en Londres, valor de radicación del señor Francisco Mariño en marzo, a favor del señor José Herrera . . .	116 66	38,007 72
Suma . . . . . $		45,488 79

RESUMEN

Débito . . . . . $	139,841 92
Crédito	45,488 79
Existencia . . . . . $	94,353 13

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . $	5.783 78
Saldo en el Banco Central (papel moneda)	348 20
En oro	1,427 76
En plata	70 80
En documentos	85.186 68
En papel moneda	1.535 91
Suma igual . . . . . $	94,353 13

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 6 de abril de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	94,353 13
Giro número 556, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero	12,000 ..

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, consignó el señor Braulio Rodríguez para el señor Julio Vargas	5,000
De la misma, en un recibo del Cónsul de Colombia en Londres	20,000
De la misma, consignó el Habilitado de la Policía Nacional para el Administrador de Hacienda Nacional de ese lugar	1,156 89
De la Aduana de Cartagena, consignó el mismo para entregar al Administrador de Hacienda Nacional de San Andrés para la Policía del Archipiélago	909 16
De la Aduana de Tumaco, consignó el mismo para la Policía de ese puerto	881 62
De la misma, consignó dicho Habilitado para el Administrador de Aduana de Ipiales	825 31
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Juan de Dios Carrasquilla para entregar al señor Francisco Hernández, de Rionegro	43 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Cali, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para el Jefe de la Sección 3.ª	1,000 ..
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos .	2,800 ..

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales	13 33

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional del mismo Circuito	5,000 ..
De la Aduana de Cúcuta, en dos recibos del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar	13,000 ..
De la Aduana de Cartagena, consignó el Habilitado de la Policía Nacional para la Policía de Cartagena	1,324 31
Suma . . . . . $	158,306 75

CREDITO

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 51, a favor del señor Pedro Gómez Corena, valor de gastos de representación del Ministro en marzo . . . . . $	60 ..	
Número 44, a favor del señor César Prado, valor de quinientas hojas de papel para forros artísticos para la *Revista* del Ministerio . . .	35 43	
Número 48, a favor del señor Roberto Gamboa & Compañía, valor de dos resmas de papel para fotograbado para la *Revista* del Ministerio	30 ..	
Número 54, a favor del señor Vicente Gómez, valor de servicios de repartición, empaques, etc., en marzo	20 ..	
Número 55, a favor del señor Daniel Martínez, valor de servicios de aseo, repartición, etc., en marzo último	16 ..	
Número 56, a favor del señor Carlos Ferro, valor de papel de imprenta satinado para el *Boletín* del Ministerio	635 ..	
Número 57, a favor de *Gaceta Republicana*, valor de una publicación por cuenta del Ministerio	60 ..	
Pagado por sueldos	5,130 62	5,987 05
Pasan . . . . . $		5,987 05

Vienen . . . . . $ 5,987 05

Depósitos.

Pagado por embargos judiciales . . . . . $ 990 97

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, por conducto de la Administración General de Correos . . . . . $ 2,500 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, por igual conducto . . . . . 16,000 ..

A la Administración de Aduana de Orocué, por igual conducto . . . 1,500 ..

A la Administración de Aduana de Santa Marta, valor de los giros telegráficos siguientes:

Número 28, a favor del señor Eudoro Pedrosa . . . . . 20 ..

Número 50, a favor del señor Alberto Quijano . . . . . 20 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, por conducto de la Aduana del mismo lugar, según tres recibos . . . . . 5,000 .

A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, valor de los siguientes giros, a favor del Jefe de la Sección 3.ª del Ministerio de Guerra:

Número 21 . . . . . 100 ..

Número 25 . . . . . 100 ..

Número 23 . . . . . 100 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Cúcuta, por conducto de la Aduana del mismo lugar . . . 13,000 ..

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así:

Ibagué. Número 665, a favor de la señora María A. de Aparicio . . 100 ..

Popayán. Número 83, a favor del señor Luis Carlos Morales . . . . 50 ..

Popayán. Número 84, a favor de los señores Plata & Compañía . . . 900 ..

Popayán. Número 86, a favor del señor Matías Ahumada 74 95

Popayán. Número 87, a favor del señor Antonio Camacho 14 37

Pasto. Número 48, a favor del señor Francisco Albán . . . . . 40 ..

Santa Marta. Número 102, a favor del Jefe de Contabilidad del Ministerio de Guerra . . . . . 100 ..

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 61, a favor del señor Miguel Caicedo . . . . . 131 ..

Al Consulado de Colombia en Londres, por conducto de la Aduana de Barranquilla . . . . . 20,000 .. 59,750 32

Suma . . . . . $ 66,728 34

RESUMEN

Débito . . . . . $ 158,306 75
Crédito 66,728 34

Existencia . . . . . $ 91,578 41

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . $ 5,993 91
Saldo en el Banco Central (papel moneda) 348 20
En oro 310 76
En plata 70 80
En documentos 83,695 88
En papel moneda 1,158 86

Suma igual . . . . . $ 91,578 41

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 7 de abril de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $ 91,578 41

Giro número 557, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero . . . . . 15,000 ..

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, consignó el señor C. de la Espriella para el señor Domingo Vives . . . . . 310 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para entregar al Jefe de la Sección 9.ª . . . . . 400 ..

Banco de Bogotá.

Devolvió este establecimiento una letra por derechos de importación, la cual fue devuelta a la Aduana 31 56

Patentes de privilegio.

Pagó el señor Arturo Tobón (apoderado), completo de los derechos de una patente 19 80

Ingresos varios.

Pagó el señor Enrique Gamboa (apoderado), por derechos de registro de cuatro marcas de fábrica . . . . . 4 ..

Consignó el Tesorero Municipal de Cáqueza, valor de multa impuesta al Alcalde de dicha ciudad . . . . . 5 ..

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales 209 64

Suma . . . . . $ 107,358 41

CREDITO

Ministerio de Hacienda.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 77, a favor de los señores Guillermo Vila e Hijos, por devolución de derechos de importación cobrados de más . . . . . $ 94 98

Número 92, a favor del Departamento de Boyacá, buena cuenta de lo que se le adeuda por su participación en la renta de esmeraldas correspondiente a vigencias expiradas 5,833 33

Número 105, a favor de la Empresa Anseática, por devolución de derechos de importación cobrados de más 155 95

Número 106, a favor de los señores Quijano W. Vargas & Holguín, por devolución de una multa impuesta por la Aduana de Barranquilla 29 28

Número 107, a favor del señor Pedro Ignacio Uribe, por devolución de derechos de importación cobrados de más . . . . . 20 ..

Número 108, a favor del señor Carlos de la Espriella, por devolución de derechos de importación cobrados de más 124 14

Número 109, a favor del Departamento de Boyacá, valor de su participación en la renta de esmeraldas en marzo último 4,166 66

Número 110, a favor del mismo, valor de indemnización que le concede la Ley 135 de 1896 correspondiente a marzo último . . . . . 200 ..

Número 111, a favor del señor Luis A. González, valor de un estante para una oficina del Ministerio.. 60 ..

Pagado por sueldos 2,595 97 13,280 31

Pasan . . . . . $ 13,280 31

Vienen . . . . . $ 13,280 31

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 604, a favor del señor José Ramón Lago, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100 anual, en el segundo semestre de 1913. (Fundación de F. Rodríguez de Lago y otra) . . . . . $ 61 20

Número 607, a favor del señor Antonio Naranjo, valor de iguales intereses (Rufino Gutiérrez, apoderado) 15 96

Número 608, a favor del mismo, valor de iguales intereses en el primer semestre de 1913. (El mismo apoderado) 15 96

Número 610, a favor del mismo, valor de iguales intereses en dos semestres vencidos el 30 de junio de 1912. (El mismo apoderado) . . . 31 92

Número 611, a favor del señor Sinforoso Ocampo, valor de gastos causados por veinticuatro bultos de vestuario despachados por el Ministerio de Guerra a Manizales . . . 37 76

Pagado por sueldos 2,745 69 2,908 49

Depósitos.

Pagado por embargos judiciales . . . . . $ 96 14

Remesas.

A la Aduana de Barranquilla, en una letra por derechos de importación, por haber sido exentos los artículos a que ella se refiere . . . . . $ 31 56

A las Administraciones de Hacienda Nacional siguientes, valor de giros telegráficos, así:

Cali. Número 326, a favor del señor Evaristo León 14 80

Popayán. Número 88, a favor del señor Mario Laverde . . . . . 20 ..

Popayán. Número 89, a favor del señor Elías Solano . . . . . 90 ..

Neiva. Número 135, a favor del señor Julio Escobar Sáenz . . . . . 305 ..

A la de Popayán, valor de la letra número 76, a favor de los señores Bauer & Compañía . . . . . 19 ..

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 73, a favor del señor Ignacio S. Hoyos . . . . . 600 ..

A la misma, por conducto del señor José M. Carrera, nombrado Cajero de dicho Lazareto . . . . . 5,000 .. 6,080 36

Suma . . . . . $ 22,365 30

RESUMEN

Débito	$	107,558 41
Crédito		22,365 30
Existencia	$	85,193 11

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	$	3,438 ..
Saldo en el Banco Central (papel moneda).		348 20
En oro		735 76
En plata		70 80
En documentos		79,407 07
En papel moneda		1,193 28
Suma igual	$	85,193 11

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 8 de abril de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $ 85,193 11

Giros hechos por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá:

Cheque número 558, a favor del Cajero de esta Oficina . . . . . 42,000 ..

Cheque número 559, a favor del mismo . . . . 15,000 ..

Remesas.

De la Aduana de Cartagena, consignó Mellien Nohra para A. & T. Meluck . . . . . 350 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Quibdó, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para entregar al Jefe de la Sección 11.ª . . . . . 400 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, consignó el mismo para el Jefe de la Sección 12.ª . . . . . 400 ..

De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos 1,350 ..

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales 398 24

Suma . . . . . $ 145,091 35

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 204, a favor del señor Bernardino Vargas, valor del sostenimiento de los caballos del coche presidencial en marzo último . . . . . $ 43 70

Número 205, a favor de los señores Córdoba & Vega, valor de reparaciones hechas en el coche del Palacio presidencial . . . . . 19 ..

Pagado por sueldos 13,454 93 13,517 63

Ministerio de Guerra.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 417, a favor del señor Francisco López M., valor de gastos de material de la Escuela Superior de Guerra en marzo último . . . . . $ 70 ..

Número 418, a favor del mismo, valor de gastos de la Biblioteca de la Escuela Superior de Guerra en marzo último . . . . . 50 ..

Número 475, a favor del señor Julián Cabrera, valor de completo haber del Batallón Ingenieros *Caldas* en marzo último 271 85

Número 476, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de sueldos del Grupo de Artillería *Bogotá* en la primera semana del presente mes. 1,317 20

Número 477, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de gastos de escritorio y jabón del Regimiento *Tolima* en marzo último 49 12

Número 478, a favor del señor Julián Cabrera, valor de gastos de alumbrado y jabón del Batallón Ingenieros *Caldas* en marzo último... 23 56

Número 479, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de la desinfección del cuartel del Regimiento *Tolima* en marzo último . . . . . 10 ..

Número 480, a favor del mismo, valor de forraje de los caballos del segundo Escuadrón del Regimiento *Tolima* en marzo último . . . . . 80 ..

Número 481, a favor del mismo, valor de gratificación de casino del Regimiento *Tolima* en marzo último 75 ..

Número 482, a favor del señor Julián Cabrera, valor de gratificación de casino del Batallón *Caldas* en marzo último . . . . . 50 ..

Pasan . . . . . $ 1,996 73

Vienen . . . . . $	1,996 73	
Número 442, a favor del señor Remigio Hernández, valor de gastos en el entierro del General Peregrino Camargo	127 ..	
Número 443, a favor de *La Tribuna*, valor de cinco series del periódico para la Intendencia del Ministerio de Guerra	5 ..	
Pagado por sueldos	331 96	2,460 69

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 272, a favor del señor José Miguel Jiménez, valor de la pensión que le corresponde en marzo último como alumno becado en la Facultad de Derecho . . . . . $	20 ..	
Número 280, a favor del señor Rafael Balcázar, valor de gises para las Escuelas Primarias	128 ..	
Número 281, a favor del Almacén del Día, valor de relojes para las Escuelas Primarias	114 75	
Número 282, a favor de los señores Hollman & Compañía, valor de campanas para las Escuelas Primarias	104 ..	
Número 284, a favor del señor Heliodoro Riveros, valor de jornales de empacadores de textos	18 30	
Número 285, a favor del mismo, valor de acarreo de bultos a las oficinas del correo	5 ..	
Pagado por sueldos	4,873 13	5,263 18

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 140, a favor del señor Augusto N. Reyes (Habilitado), para gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales en la presente semana . . . . . $	8,318 ..	
Número 138, a favor de la Empresa de Samacá, valor de subvención que le corresponde en el presente mes	400 ..	
Número 144, a favor del señor Ventura Lozano, valor de elementos para el automóvil de Palacio . . .	68 ..	
Número 145, a favor del señor Gustavo Jiménez, valor de elementos para el automóvil de Palacio...	49 ..	8,835 ..

Depósitos.

Pagado por embargos judiciales . . . . . $		31 66

Remesas.

A la Dirección de la Litografía Nacional, a buena cuenta de gastos en el presente mes . . . . . $	300 ..	
A la Habilitación de la Policía Nacional, a buena cuenta de gastos en el presente año	9,200 ..	
Pasan . . . . . $	9,500 ..	30,108 16

Vienen . . . . . $	9,500 ..	30,108 16
A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, por conducto de la Administración General de Correos	6,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, por igual conducto	6,000 ..	
A la Adminstración del Lazareto de Contratación, por igual conducto	5,000 ..	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así:		
Comisaría del Caquetá. Número 6, a favor de la señora Lucrecia Bernal	15 ..	
Cali. Número 334, a favor de la señora Tulia de Córdoba	400 ..	
Ibagué. Número 667, a favor de los señores A. Cortés M. & Compañía	111 88	
Ibagué. Número 668, a favor del señor Maximiliano Neira	223 33	
Ibagué. Número 669, a favor del señor Eliseo Yepes	500 ..	
Ibagué. Número 670, a favor del señor Antonio Rivera	200 ..	
Popayán. Número 92, a favor del señor Eudosio Constaín	60 ..	
Pasto. Número 49, a favor del señor Alberto Benavides	40 ..	
Pasto. Número 50, a favor de la señora Clementina Niño	20 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 76, a favor del señor Vicente Munévar	100 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de la letra número 45, a favor del señor José María Cárdenas	15 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor de radicación del señor Leopoldo Galvis, en marzo, a favor del señor Adelio Zúñiga	70 ..	28,255 21
Suma . . . . . $		58,363 37

RESUMEN

Débito . . . . . $	145,091 35
Crédito	58,363 37
Existencia . . . . . $	86,727 98

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . $	9,768 18
Saldo en el Banco Central (papel moneda) .	348 20
En oro	475 50
En plata	153 50
En documentos	73,943 43
En papel moneda	2,039 17
Suma igual . . . . . $	86,727 98

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

Avisos oficiales

SITUACION

del Banco Central de Bogotá en 30 de abril de 1914.
(Extracto del balance del mayor formado en esta fecha).

Activo.

Inmuebles . . . . . oro $	194,794 92	
Cartera	1.582,243 95	
Existencias disponibles en caja y en el Exterior	316,357 94	
Acciones en varias empresas . . .	1.434,659 85	
Muebles, útiles de escritorio y gastos	28,327 58	
Letras al cobro y otros valores..	179,973 79	
Sección Hipotecaria	600.000 ..	
Pasivo.		
Capital	....	2.300,000 ..
Saldos exigibles a la vista	....	698,397 70
Pasan . . . . . $	4.336,358 03	2.998,397 70

Vienen . . . . . $	4.336,358 03	2.998,397 70
Depósitos a término	....	194,900 03
Fondo de reserva y de previsión..	....	332,416 23
Giros en comisión y otros valores	....	57,920 10
Emisión de cédulas hipotecarias.	....	600,000 ..
Sección Hipotecaria	....	2,683 73
Premios y descuentos	....	150,040 24
Sumas iguales . . . . . $	4.336,358 03	4.336.358 03

Bogotá, 30 de abril de 1914.

El Gerente, ESTEBAN JARAMILLO—El Secretario, *Miguel I. Durán*—El Revisor, *Rafael Salazar*—El Contador, *José Vicente Gamboa.*

(95) 123 palabras—1 vez—$ 50.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, viernes 29 de mayo de 1914 — Número 15203

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República. Movimiento de caja (días 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20 y 21 de abril de 1914..... 1177

Avisos oficiales..... 1184

Ministerio del Tesoro.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 13 de abril de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	86,727 98	
Giro 560, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero	15,000 ..	
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, consignó el señor Francisco J. Camacho, para entregar al señor Celso Rodríguez	400 ..	
De la Aduana de Cartagena, consignó el señor Joaquín de Mier para el señor Diego Martínez	200 ..	
De la misma, consignó el señor Enrique Silva Rey para entregar al señor H. Lecompte...	181 62	
De la Aduana de Santa Marta, en cuatro recibos del Habilitado de la Colonia Penal de Fundación	4,200 ..	
De la Aduana de Cúcuta, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de Bucaramanga	5,000 ..	
De la Aduana de Buenaventura, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de Cali	12,000 ..	
De la misma, en letras por derechos de importación enviadas al Administrador de Hacienda Nacional de Manizales	8,504 13	
De la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, en una letra que fue pagada en esta Oficina por la señora Clelia G. de Mujica	184 87	
Ingresos varios.		
Consignó el señor Peregrino Ruiz Bermúdez, por suma igual que se le giró de más en la orden de pago número 665 de 16 de marzo último...	43 40	
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales	340 84	
Suma . . . . . $	132,782 84	

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagado por sueldos . . . . . $	2,726 58	
Pasan . . . . . $	2,726 58	
Vienen . . . . . $	2,726 58	

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 46, a favor de los señores Arboleda & Valencia, valor de dos litros de tinta extrafina para impresiones de lujo.....$	8 40	
Número 61, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo, valor de dos Diccionarios	21 50	
Número 63, a favor del señor Federico Camacho, valor de la ejecución de un trabajo extraoficial . . .	30 ..	59 90

Ministerio de Guerra.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 485, a favor del señor Julio Ospina, valor de completo haber del Regimiento *Bolívar* en marzo último . . . . . $	2,280 11	
Número 486, a favor del mismo, valor de sueldos de los Comandantes de Distrito Militar y útiles de escritorio para los mismos en marzo último	184 ..	
Número 463, a favor del mismo, valor de forrajes de la brigada del Regimiento *Bolívar* en febrero y marzo del corriente año	60 ..	
Número 483, a favor del señor Lucas La Rotta, valor de sueldos de los Militares inválidos en marzo último	1,874 ..	
Número 484, a favor del mismo, valor de iguales sueldos	3,364 31	7,762 42

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 253, a favor de Sor María Estela, valor de encuadernación y pasta de libros para la Biblioteca Nacional . . . . . $	12 40	
Número 255, a favor del Hermano Genefort, valor de pensiones alimenticias de empleados de la Escuela Central de Artes y Oficios en marzo último	240 ..	
Número 256, a favor del mismo, valor de pensiones alimenticias de alumnos becados en dicha Escuela en marzo último	800 ..	
Número 264, a favor del señor Calixto Páez, valor de reparación de instrumentos de la Banda Nacional de Música	7 30	
Número 266, a favor del Hermano Hilario, valor de becas en el Instituto de La Salle en marzo último..	224 ..	
Número 267, a favor de la Hermana Luisa Pagetti, valor de becas en el Colegio de María Auxiliadora en marzo último	144 ..	
Número 268, a favor de Sor María Estela, valor de becas en el Orfelinato de Jesús María y José en marzo último	120 ..	
Número 269, a favor de Sor María Antonia del Patrocinio, valor de becas en el Colegio de las Hermanas Terciarias Dominicas en marzo último	298 ..	
Pasan . . . . . $	1,845 70	10,548 90

Vienen . . . . . $	1,845 70	10,548 90
Número 275, a favor del Hermano Luis Gonzaga, valor de pensiones alimenticias de empleados y profesores de la Escuela Normal de Institutores en marzo último	192 ..	
Número 276, a favor del mismo, valor de becas en dicha Escuela en marzo último	600 ..	
Número 280, a favor de la Librería de *El Mensajero*, valor de textos y útiles de enseñanza para las Escuelas Normales	73 80	
Pagado por sueldos	5,013 43	7,724 93

Ministerio de Obras Públicas.

Pagada la orden número 141, a favor de la Academia Colombiana de Jurisprudencia, valor de la subvención correspondiente al mes de marzo último . . . . . $		50 ..

Remesas.

A la Administración de la Aduana de Santa Marta, valor de giro telegráfico número 21, a favor del señor Foción Soto . . . $	20 ..	
A la Habilitación de la Colonia Penal de Fundación, por conducto de la Aduana de Santa Marta	4,200 ..	
A las Administraciones de Hacienda Nacional siguientes, valor de giros telegráficos, así:		
Barranquilla. Número 140, a favor de la señora Amacilia Torrente	50 ..	
Cali. Número 332, a favor del señor Dimas Bocanegra	30 ..	
Ibagué. Número 666, a favor del señor Hernando Villa	150 ..	
Ibagué. Número 671, a favor de los señores Félix Salazar e Hijos . . .	450 ..	
Ibagué. Número 673, a favor del señor Nicanor Gómez	100 ..	
Medellín. Número 3, a favor del señor Benjamín Vélez	7 50	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, por conducto de la Aduana de Buenaventura	12,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, por conducto de la Aduana de Cúcuta . . .	5,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, en letras por derechos de importación procedentes de la Aduana de Buenaventura.	8,504 13	
A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, por conducto de la Administración General de Correos	4,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, por igual conducto	8,000 ..	
A la misma, valor de la letra número 70, a favor del señor Clodomiro Paz	15 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, valor del giro número 6, a favor de los señores Negret Hermanos	100 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de las siguientes letras:		
Número 21, a favor del señor Julio Villate	50 ..	
Número 27, a favor del señor Eduardo Venegas	70 ..	42,746 63
Suma . . . . . $		61,070 46

RESUMEN

Débito . . . . . $	132,782 84
Crédito	61,070 46
Existencia . . . . . $	71,712 38

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda) . $	348 20
En oro	512 16
En plata	133 ..
En documentos	68,835 10
En papel moneda	1,883 92
Suma igual . . . . . $	71,712 38

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 14 de abril de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	71 712 38
Giro número 561, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero	12,00 ..

Remesas.

De la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, consignó el Tesorero de la Comisión Central de Langosta para entregar al Comisario Ramón Elías	50 ..
De la Administración General de Correos Nacionales, de los fondos sobrantes en esa Oficina	50,000 ..

Patentes de privilegio.

Consignó el señor Rafael Villamizar (apoderado), a buena cuenta de los derechos de una patente	 20

Ingresos varios.

Consignó el mismo, por derechos de registro de una marca de fábrica	1 ..

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales	28 66
Suma . . . . . $	133,792 24

CREDITO

Ministerio de Hacienda.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 115, a favor del señor Ramón Leal, valor del arrendamiento de local para la Aduanilla Nacional de Quetame . . . . . $	5 60	
Número 91, a favor del Departamento de Nariño, por devolución de derechos de importación pagados de más	6 ..	
Número 106 bis, a favor del señor José D. Gómez, por devolución de derechos de importación pagados de más	68 35	
Número 116, a favor del señor Ernesto Prado, valor de viáticos para ir a la Costa Atlántica a desempeñar una comisión del Ministerio de Hacienda (Resolución de 11 del presente mes)	300 ..	
Pagado por sueldos	65 ..	444 95

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 40, a favor del Banco de Bogotá, valor de la comisión del ¼ por 100 sobre los derechos de importación recaudados por el Banco en marzo último . . . . . $	444 80	
Número 309, a favor del señor Tomás C. de Mosquera, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100 anual, en seis semestres vencidos el 30 de junio de 1912. (Pedro A. Peña, apoderado)	109 92	554 72
Pasan . . . . . $		999 67

Vienen . . . . . $		999 67

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber:

Cali. Número 337, a favor del señor José María Sierra . . . . . $	2,000 ..	
Ibagué. Número 672, a favor del señor Abraham Montalvo	150 ..	
Ibagué. Número 674, a favor del señor Maximiliano Neira	100 ..	
Ibagué. Número 675, a favor del señor Hernando Villa	100 ..	
Ibagué. Número 676, a favor del señor Francisco Uribe	500 ..	
Ibagué. Número 677, a favor de la señora Cleofe Buenaventura . .	200 ..	
Santa Marta. Número 104, a favor del Contador Mayor del Ministerio de Guerra	3 ..	

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de las siguientes letras:

Número 79, a favor del señor Juan M. Caicedo	55 20	
Número 81, a favor del señor José M. Cárdenas	35 ..	
Número 82, a favor del señor Paulo E. Herrán	20 ..	3,163 20

Banco de Bogotá.

Consignado en este establecimiento para abonar a la cuenta con la Tesorería General . . . $		50,000 ..
Suma . . . . . $		54,162 87

RESUMEN

Débito . . . . . $	133,792 24
Crédito	54,162 87
Existencia . . . . . $	79,629 37

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda) . $	348 20
En oro	519 50
En plata	133 50
En documentos	77,301 92
En papel moneda	1,326 25
Suma igual . . . . . $	79,629 37

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 15 de abril de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	79,629 37
Giro número 562, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero	24,000 ..

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, consignó la Compañía del Kine Universal para el Gerente de esa ciudad	1,000 ..
De la misma, consignó el señor Carlos Montoya Balón para el señor Hernando S. de Santamaría	500 ..
De la misma, consignó el señor Braulio Rodríguez para el señor Julio Vargas	300 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, consignó el Administrador General de Correos por igual suma que faltó en remesa hecha por esta Oficina a dicha Administración..	1 17
De la Aduanilla Nacional de Medina, valor de lo recaudado por impuesto de sales en marzo último	3 20
Pasan . . . . . $	105,433 74
Vienen . . . . . $	105,433 74
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . .	7,060 ..

Banco de Bogotá.

Consignó este Banco en vales de extranjeros recibidos en pago de derechos de importación..	304 15

Patentes de privilegio.

Pagó el señor Saúl Parra (apoderado), a buena cuenta de los derechos de una patente . . .	 20

Ingresos varios.

Pagó el señor Luis Soto L. (apoderado), por derechos de registro de una marca de fábrica.	1 ..

Bienes nacionales.

Pagó el señor Abraham Baquero, por arrendamiento de la casa número 15 de la carrera 12 de esta ciudad en un mes vencido ayer . . .	12 10

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales	13 33
Suma . . . . . $	112,824 52

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagado por sueldos . . . . . $	1,626 77

Depósitos.

Pagado por embargos judiciales	484 17

Remesas.

Al Cajero Contador de la Imprenta Nacional, a buena cuenta para gastos en el presente mes . . . . . $	1,500 ..	
A la Habilitación de Pensiones, para pago de la primera década del presente mes	7,000 ..	
A la Habilitación de la Policía Nacional, a buena cuenta para gastos de personal y material	19,374 50	
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor del giro número 678, a favor del señor Carlos García	250 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, valor del giro número 137, a favor del Banco de Colombia	450 ..	

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de las siguientes letras:

Número 77, a favor del señor Salomón Castro	20 ..	
Número 78, a favor de la Sociedad Protectora del Hogar	10 ..	

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:

Número 75, a favor de la señora Julia R. de Otálora	100 ..	
Número 78, a favor del señor Abdénago Jiménez	300 ..	29,004 50
Suma . . . . . $		31,115 44

RESUMEN

Débito . . . . . $	112,824 52
Crédito	31,115 44
Existencia . . . . . $	81,709 08

Que se descompone así:

En vales de extranjeros . . . . . $	304 15
En oro	920 50
En plata	133 50
En documentos	77,390 28
En papel moneda	2,612 45
Saldo en el Banco Central (papel moneda).	348 20
Suma igual . . . . . $	81,709 08

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 16 de abril de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	81,709 08
Giro número 563, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero	10,000 ..
Remesas.	
De la Aduana de Barranquilla, consignó The Singer Machine C.° para entregar a la misma Compañía en esa ciudad	1,100 ..
De la misma Aduana, consignó el Banco Central para los señores Alzamora, Palacio & Compañía	705 21
De la misma, consignó el señor Ragge Zuraik para el señor Salomón Fayad	200 ..
De la misma, en dos recibos del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar	4,110 88
De la misma, por suma que remitió al Administrador de Aduana de Ríohacha, según orden de esta Oficina	3,000 ..
De la misma, por suma remitida según orden de esta Oficina al Cónsul de la República en Londres	14,664 18
De la Aduana de Cartagena, en documentos comprobantes de sumas entregadas para gastos en la goleta *Presidente Restrepo* en febrero último	573 09
De la misma, consignó el señor Jorge Sánchez para el señor Manuel Marulanda	2,100 ..
De la misma, consignó el Habilitado de la Policía Nacional para el pago de la Policía de San Andrés	525 ..
De la Aduana de Santa Marta, consignó el señor Joaquín de Mier para el señor Manuel de Mier	100 ..
De la Aduana de Cúcuta, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para el Jefe de la Sección 5.ª	868 50
De la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, consignó el mismo para el Jefe de la Sección 13.ª	500 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Alejandro Lince para el señor Ricardo Escobar Lince	120 ..
De la Sindicatura de Lazaretos de Cundinamarca, por saldo de lo recaudado en enero del presente año	857 84
Suma . . . . . $	121,133 78

CREDITO

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 489, a favor del señor Julio Ospina, valor de sueldos del Regimiento *Bolívar* en la primera semana del presente mes . . . . . $	1,607 60	
Número 490, a favor del señor Julián Cabrera, valor de sueldos del Batallón *Caldas* en la primera y segunda semanas del corriente mes..	2,000 80	
Número 491, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de sueldos del Grupo de Artillería *Bogotá* en la segunda semana del presente mes..	1,317 20	
Número 492, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de sueldos del Regimiento *Tolima* en la primera semana del presente mes	1,072 80	
Número 495, a favor del señor Eduardo González C., valor de completo haber del Regimiento *Cartagena* en marzo último	1,615 16	
Número 496, a favor del mismo, valor de sueldos de los Comandantes de Distrito Militar, y útiles de escritorio para los mismos en marzo último	184 ..	
Pasan . . . . . $	7,797 56	
Vienen . . . . . $	7,797 56	
Número 368, a favor de The Colombian National Railway Company, valor de pasajes y transportes por cuenta del Ministerio de Guerra en enero y febrero últimos . .	869 54	
Número 372, a favor de The Dorada Extension Railway Company, valor de transporte de bultos, de Honda a La Dorada	31 17	
Número 434, a favor del señor Aníbal González, valor del arrendamiento de la casa número 727 de la carrera 7.ª de esta ciudad, en un mes vencido el día 19 de marzo último	80 ..	
Número 497, a favor del señor Eduardo González C., valor de gastos de escritorio y jabón del Regimiento *Cartagena* en marzo último	42 32	
Número 498, a favor del mismo, valor de desinfección e higiene del cuartel del Regimiento *Cartagena* en marzo último	10 ..	
Número 499, a favor del mismo, valor de forraje para las brigadas del Regimiento *Cartagena* en marzo último	15 ..	
Número 500, a favor del mismo, valor de gratificación de casino del dicho Regimiento en marzo último	105 ..	
Número 493, a favor del señor Carlos Sáez, valor del completo de sus sueldos como Director de la Escuela Militar en veinticuatro días de febrero y el mes de marzo últimos	135 ..	
Número 494, a favor del mismo, valor de iguales sueldos en abril, mayo y junio del presente año . .	1,425 ..	
Número 415, a favor de The Colombian National Railway Company, valor del arrendamiento de la quinta *Flandes* en los meses de agosto a diciembre de 1913	175 ..	
Número 444, a favor del señor Heraclio Gómez, valor de sus honorarios en el reconocimiento médico de diez y ocho individuos de la Provincia de Charalá en 1913 . . .	9 ..	
Número 445, a favor de The Baranquilla Railway Company, valor de servicios prestados al Gobierno en noviembre de 1913 . . .	129 79	
Número 446, a favor de The Santa Marta Railway Company, valor de servicios prestados en 1913 . .	39 98	
Número 449, a favor de The Colombian National Railway Company, valor del arrendamiento de la quinta *Flandes* en octubre, noviembre y diciembre de 1912	105 ..	
Pagado por sueldos	3,741 43	14,660 79

Remesas.

A la Administración General de Correos, por conducto de la Aduana de Cartagena, para gastos de la goleta *Presidente Restrepo* . . . . . $	573 09	
A la Dirección de la Litografía Nacional, a buena cuenta para gastos en el presente mes	300 ..	
A la Habilitación de la Gendarmería Nacional, segunda buena cuenta para sobresueldos del Cuerpo	420 85	
A la misma, tercera buena cuenta para igual gasto	672 12	
A la Aduana de Ríohacha, por conducto de la de Barranquilla . .	3,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, por conducto de la Aduana del mismo puerto	4,110 88	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así:		
Ibagué. Número 680, a favor del señor Esteban Verdú	350 ..	
Neiva. Número 140, a favor de los señores F. A. Gutiérrez & Compañía	400 ..	
Pasan . . . . . $	9,826 94	14,660 79

Vienen . . . . . $	9,826 94	14,660 79
Santa Marta. Número 2, a favor del señor Miguel Monzón	92 71	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:		
Número 74, a favor del señor Tomás Antún	120 ..	
Número 77, a favor del señor Sergio Gutiérrez	250 ..	
Al Consulado de Colombia en Londres, por conducto de la Aduana de Barranquilla	14,664 18	24,953 83
Suma . . . . . $		39,614 62

RESUMEN

Débito . . . . . $	121,133 78
Crédito	39,614 62
Existencia . . . . . $	81,519 16

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda) .$	348 20
En oro	1,907 50
En plata	133 50
En documentos	74,254 02
En papel moneda	4,571 79
En vales de extranjeros	304 15
Suma igual . . . . . $	81,519 16

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 17 de abril de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	81,519 16
Giro número 564, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero	17,000 ..

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, consignó el señor Braulio Rodríguez para el señor Julio Vargas	700 ..
De la Aduana de Tumaco, consignó el Habilitado de la Policía Nacional para entregar al Administrador de Aduana de Ipiales para pago de la Policía Nacional	500 ..
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos	6,770 ..

Banco de Bogotá.

Devolvió este establecimiento tres letras por derechos de importación, las cuales fueron pagadas	384 62

Rentas de la Intendencia del Meta.

Consignó el señor Cesáreo Pardo, a buena cuenta del arrendamiento de la renta de licores en dicha Intendencia	550 ..

Ingresos varios.

Pagó el señor M. S. Uribe Holguín (apoderado), por derechos de registro de una marca de fábrica	1 ..
Suma . . . . . $	107,424 78

CREDITO

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 147, a favor del señor Augusto N. Reyes (Habilitado), para gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales . . . . . $	8,000 ..	
Número 148, a favor del mismo, a cuenta de lo votado para empalmar el ferrocarril del Tolima con el de Buenaventura	8,000 ..	
Pasan . . . . . $	16,000 ..	
Vienen . . . . . $	16,000 ..	
para gastos en el camino del Noroeste, vía de Chiquinquirá al Socorro	1,500 ..	
Número 150, a favor del señor Juan Medina, por cuenta de la mensualidad de abril para gastos en la Carretera Central del Norte en Cundinamarca	1,500 ..	
Número 151, a favor del señor Augusto N. Reyes, valor de la mensualidad de abril para gastos en la carretera de Occidente de Cundinamarca	1,000 ..	
Número 142, a favor del mismo, para compra y composición de muebles para oficinas nacionales	1,000 ..	
Número 143, a favor del mismo, para compra de útiles de escritorio para oficinas nacionales	500 ..	
Número 146, a favor de The Bogota Telephone Company, valor de servicio de aparatos telefónicos del Ministerio en marzo último	15 ..	
Número 154, a favor del Banco de Colombia, valor de giros de The National Paper, por valor de papel para oficinas nacionales	1,110 13	
Número 21, a favor de The Colombian National Railway Company, valor de fletes en diciembre de 1913	463 39	
Número 47, a favor de la misma, valor de fletes de objetos para el Ministerio de Instrucción Pública..	13 73	
Número 48, a favor de la misma, valor de igual servicio	40 48	23,142 73

Remesas.

Al Juzgado de Ejecuciones Fiscales, en tres libranzas por derechos de importación para que las haga efectivas . . . . . $	384 62	
A la Administración de Aduana de Santa Marta, valor del giro telegráfico número 69, a favor del señor Pantaleón Garzón	30 ..	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber:		
Ibagué. Número 679, a favor del señor Braulio Henao	200 ..	
Ibagué. Número 681, a favor del señor J. Gregorio Galarza	200 ..	
Neiva. Número 138, a favor de los señores Aljure & Compañía	250 ..	
Medellín. Número 38, a favor de la señora Soledad de Borrero . . .	100 ..	
Popayán. Número 98, a favor de la señora Belarmina de Cortés . .	60 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las letras siguientes:		
Número 1, a favor de la señora Emilia R. de Toledo	500 ..	
Número 3, a favor de la señora Sara T. de Guzmán	100 ..	1,824 62
Suma . . . . . $		24,967 35

RESUMEN

Débito . . . . . $	107,424 78
Crédito	24,967 35
Existencia . . . . . $	82,457 43

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda) .$	348 20
Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda)	2,417 74
Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	119 97
En vales de extranjeros	304 15
En oro	1,261 ..
En plata	123 50
En documentos	75,913 56
En papel moneda	1,969 31
Suma igual . . . . . $	82,457 43

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 18 de abril de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	82,457 43	
Giro número 10 hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Colombia y a favor del Cajero	100,000 ..	
Giro número 565 hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero	7,000 ..	
Giro número 566, a cargo del mismo Banco	100,000 ..	
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, en recibo del Administrador de la Aduana de Ríohacha . .	2,000 ..	
De la misma, en un recibo por suma remitida al Cónsul de Colombia en Nueva York . .	7,500 ..	
De la Aduana de Cartagena, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional del mismo Circuito	5,000 ..	
De la misma, en recibo del Administrador del Lazareto de Caño de Loro	3,000 ..	
De la Aduana de Cúcuta, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar	6,200 ..	
De la misma, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de Bucaramanga	5,000 ..	
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, en bonos del Ferrocarril de Amagá, con intereses correspondientes	10,275 ..	
De la Administración Principal de la renta de timbre nacional, proveniente de entradas a esa Oficina	11,610 ..	
Impuesto sobre minas.		
Pagó el señor Leonardo Fernández, por impuesto de unas minas de esmeraldas, en los años de 1905 a 1907	30 ..	
Ingresos varios.		
Pagó el mismo, por intereses de demora en el pago anterior	43 20	
Banco de Bogotá.		
Devolvió este establecimiento una letra por derechos de importación, la cual fue pagada en esta Oficina	81 32	
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales	13 33	
Suma . . . . . $	340,210 28	

CREDITO

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 287, a favor del señor Roberto Vargas, valor de encuadernación y pasta de libros para la Biblioteca Nacional . . . . . $	33 60	
Número 258, a favor de la Hermana del Rosario, valor de becas en la Escuela Nacional de Tejidos en marzo	233 ..	
Número 288, a favor del Hermano Genefort, valor de materiales de construcción para el edificio de la Escuela Central de Artes y Oficios	327 07	
Número 289, a favor del mismo, valor de jornales de obreros empleados en el edificio de dicha Escuela	20 30	
Número 265, a favor del Reverendo Padre Marco A. Restrepo, valor de becas en el Colegio de San Bartolomé en marzo	504 ..	
Número 270, a favor de la señora Elisa de García Herreros, valor de la educación de dos hijos del General Régulo García Herreros en marzo último	24 ..	
Pasan . . . . . $	1,141 97	
Vienen . . . . . $	1,141 97	
Número 271, a favor del Reverendo Padre Luis M. Berra, valor de becas en el Instituto Salesiano en marzo último	540 ..	
Número 273, a favor del señor Gabriel Angel U., valor de pensión que le corresponde en marzo último como alumno de la Facultad de Matemáticas	20 ..	
Número 291, a favor del señor Santiago Restrepo, valor de la pensión que le corresponde en marzo último, como alumno becado en la Facultad de Matemáticas	20 ..	
Número 277, a favor del Liceo de Pío x, valor del auxilio que le corresponde en marzo último	100 ..	
Número 278, a favor del señor Alberto Sarmiento, valor del auxilio en marzo último al Colegio de varones de Vélez	80 ..	
Número 294, a favor de fray Eloy M. de Orihuela, valor del auxilio a las Misiones Católicas del Caquetá y Putumayo en marzo último . . .	240 ..	
Número 297, a favor del mismo, valor del auxilio a los tres Orfelinatos de La Goajira en marzo último	600 ..	
Número 299, a favor del mismo, valor del auxilio a las Misiones Católicas de La Goajira y Sierra Nevada en marzo último	240 ..	
Número 286, a favor del señor Pedro Gómez Corena, valor del auxilio a la Sociedad Arboleda en marzo último	20 ..	
Número 302, a favor del señor Heliodoro Riveros, valor de jornales de empacadores de útiles de enseñanza	17 55	
Pagado por sueldos	5,604 ..	8,623 52
Remesas.		
A la Aduana de Ríohacha, por conducto de la de Barranquilla . . . . . $	2,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, por conducto de la Aduana de Cúcuta . .	5,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cúcuta, por conducto de la Aduana del mismo lugar	6,200 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, por conducto de la Aduana del mismo puerto..	5,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, valor de la letra número 336, a favor del señor Carlos Zamorano	30 ..	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así:		
Ibagué. Número 687, a favor del Gerente del Banco de Bogotá . . .	706 57	
Ibagué. Número 683, a favor del señor Eliseo Yepes	1,000 ..	
Ibagué. Número 684, a favor del señor Maximiliano Neira	211 50	
Popayán. Número 96, a favor del señor Emiliano Laserna	40 ..	
Santa Marta. Número 5, a favor del señor Manuel Quiñones	15 21	
A la Administración del Lazareto de Caño de Loro, por conducto de la Aduana de Cartagena	3,000 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de las siguientes letras:		
Número 26, a favor del Administrador General de Correos	527 ..	
Número 28, a favor de la Sociedad Franco Belga	104 82	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las letras siguientes:		
Pasan . . . . . $	23,835 10	8,623 52

Vienen . . . . . $	23,835 10	8,623 52
Número 4, a favor del señor Carlos Forero	110 ..	
Número 5, a favor del señor Carlos Vicaría	300 ..	
Al Consulado de Colombia en Nueva York, por conducto de la Aduana de Barranquilla	7,500 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, valor del giro número 325, a favor del señor Jesús Rueda	2 97	31,748 07

Banco de Bogotá.

Consignado en este establecimiento para abonar a la cuenta con la Tesorería General . . . $	100,000 ..
Suma . . . . . $	140,371 59

RESUMEN

Débito . . . . . $	340,210 28
Crédito	140,371 59
Existencia . . . . . $	199,838 69

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . $	2,497 97
Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) .	4,755 98
Saldo en el Banco Central (papel moneda) .	348 20
En vales de extranjeros	304 15
En bonos del Ferrocarril de Amagá	10,275 ..
En oro	535 ..
En plata	123 50
En documentos	179,513 56
En papel moneda	1,485 33
Suma igual . . . . . $	199,838 69

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 20 de abril de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	199,838 69
Giro número 567, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero	8,000 ..

Remesas.

De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos...	5,750 ..
De la Administración de las Salinas de Chita y Muneque, a buena cuenta de productos...	1,000 ..
De la Aduana de Santa Marta, consignó el señor Bonifacio Vélez para entregar al señor Manuel G. Angulo	500 ..
Suma . . . . . $	215,088 69

CREDITO

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 49, a favor de *El Nuevo Tiempo*, completo del valor de la publicación del escrito titulado *El Gobierno de Colombia y los contratos Pearson*....$	10 ..	
Número 58, a favor del mismo, valor de igual servicio	50 ..	
Número 64, a favor de The Dorada Extension Railway C.°, valor de un tren expreso de La Dorada a Beltrán para el señor Ministro americano	200 ..	260 ..

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber:

Pasan . . . . . $		260 ..
Vienen . . . . . $		260 ..
Cúcuta. Número 35, a favor del señor Vicente Martínez M. . . . . $	400 ..	
Cali. Número 342, a favor del señor Dimas Bocanegra	80 ..	
Neiva. Número 136, a favor de la señora Elvira de González	670 ..	
Neiva. Número 139, a favor de la misma	290 ..	
Medellín. Número 5, a favor de la señora Soledad de Borrero	50 ..	
Popayán. Número 100, a favor del Presbítero Nicolás Ferreira	20 ..	
Villavicencio. Número 18, a favor de la señora Estefanía de Convers..	20 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 2, a favor del señor Abdénago Jiménez	250 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de las siguientes letras:		
Número 29, a favor de la señora Virginia M. de Díaz	24 ..	
Número 31, a favor del señor Gustavo de la Puente	500 ..	2,304 ..
Suma . . . . . $		2,564 ..

RESUMEN

Débito . . . . . $	215,088 69
Crédito	2,564 ..
Existencia . . . . . $	212,524 69

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) . $	6,035 16
En bonos del Ferrocarril de Amagá	10,275 ..
En vales de extranjeros	304 15
En oro	1,020 80
En plata	93 50
Saldo en el Banco Central (papel moneda) .	348 20
En documentos	191,918 35
En papel moneda	2,529 53
Suma igual . . . . . $	212,524 69

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 21 de abril de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	212,524 69
Giro número 568, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero	15,000 ..

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, consignó el señor Jacinto M. Rodríguez, como reintegro de igual suma que le fue pagada de más en dicha Aduana por devolución de derechos de importación	122 68
De la Aduana de Cúcuta, consignó el Banco de Colombia para entregar al señor Andrés V. Fernández	500 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Carlos E. Restrepo para el señor Nicanor Restrepo	500 ..
Suma . . . . . $	228,647 37

CREDITO

Ministerio de Hacienda.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 112, a favor de The Bogota Telephone C.°, valor de servicio de cuatro aparatos en el Ministerio en marzo último . . . $	12 ..	
Pasan . . . . . $		12 ..

Vienen . . . . . $	12 ..	
Número 118, valor de devolución de derechos de importación, y a favor de la Arquidiócesis de Bogotá..	160 27	
Número 120, a favor del Departamento de Boyacá, buena cuenta de su participación en la renta de esmeraldas en el presente mes	4,166 66	
Número 121, a favor del señor Ramón González, valor de un estante para una Oficina del Ministerio....	85 ..	
Número 122, a favor del señor Luis A. González, valor de dos estantes para la misma Oficina	70 ..	4,493 93

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 352, a favor de la señora Rafaela Peinado, valor de la tercera parte de una recompensa militar, según Decreto número 154, de mayo 13 de 1912 . . . . . $		96 ..

Remesas.

A la Habilitación de Pensiones, para pagos en la segunda década del corriente mes.$	7,000 ..	
A las Administraciones de Hacienda Nacional siguientes, valor de giros telegráficos, así:		
Neiva. Número 143, a favor del señor Pantaleón Arbeláez	365 ..	
Popayán. Número 99, a favor del señor José M. Ayerve	35 ..	
Quibdó. Número 1, a favor del señor Jorge Gaviria	150 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de la letra número 85, a favor del señor Julio Castro	160 ..	
Pasan . . . . . $	7,550 ..	4,589 93
Vienen . . . . . $	7,550 ..	4,589 93
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:		
Número 7, a favor del señor Ignacio S. Hoyos	650 ..	
Número 8, a favor de la señora Julia de Otálora	400 ..	
Número 10, a favor del señor Víctor M. Salazar	480 ..	
Número 11, a favor del señor Prudencio López	198 ..	9,438 ..
Suma . . . . . $		14,027 93

RESUMEN

Débito . . . . . $	228,647 37
Crédito	14,027 93
Existencia . . . . . $	214,619 44

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda).$	348 20
Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda).	1,952 23
En oro	1,142 50
En plata	93 50
En vales de extranjeros	304 15
En bonos del Ferrocarril de Amagá	10,275 ..
En documentos	200,158 15
En papel moneda	345 71
Suma igual . . . . . $	214,619 44

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

Avisos oficiales.

REQUISITORIA NUMERO 7

Colombia—Distrito Judicial de Cundinamarca—Juzgado 2.° Superior.

El Juez 2.° Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, a las autoridades del orden político y judicial de la República, hace saber que en obsequio de la buena marcha de la administración de justicia, se sirvan dictar las providencias necesarias a fin de obtener la captura de los individuos que a continuación se expresan, y contra quienes se ha dictado auto de prisión en este Despacho, por falsificación de moneda:

Jesús Antonio Orjuela y Vitalia Borrás. Filiación del primero: treinta y cinco años de edad, natural de Agualarga, casado, comerciante y católico apostólico romano. De la segunda: mayor de edad, natural de Villa de Leiva (Boyacá), modista, soltera y católica apostólica romana.

Por tanto se suplica a ustedes se sirvan ordenar la aprehensión y remisión a este Juzgado de los expresados individuos, como lo manda el artículo 1951 del Código Judicial, y se recuerda a los colombianos, con las excepciones respectivas, el deber que les impone el artículo 1952 del mismo Código.

Dada en Bogotá, a ocho de agosto de mil novecientos trece.

El Juez 2.° Superior,

NICASIO ANZOLA

El Secretario, *Angel María Romero*

Es copia—Bogotá, agosto 8 de 1913. El Secretario, *Angel María Romero.*

REQUISITORIA

República de Colombia—Poder Judicial. Juzgado 2.° del Circuito de La Mesa.

El Juez 2.° del Circuito de La Mesa, a todas las autoridades del orden político y judicial de la República, hace saber que en este Despacho se ha dictado auto de captura contra Eduardo Vanegas, en la causa que se adelanta contra éste y Gabriel Vanegas, por heridas, perpetrado en la persona de Nemesio Riaño, en jurisdicción del Municipio de Tocaima, el treinta y uno de diciembre de mil novecientos doce.

Filiación: mayor de edad, soltero, jornalero, y católico apostólico romano.

Se recuerda a todas las autoridades, así como a los particulares en general, con las excepciones que establece la ley, el deber que tienen de perseguir y denunciar a la autoridad el paradero de los reos, so pena de considerárseles y castigárseles como encubridores del delito por que se procede (artículos 1951 y 1952 del Código Judicial).

Dada en La Mesa, a primero de agosto de mil novecientos trece.

El Juez, JOSE IGNACIO CAICEDO

El Secretario, *Luis A. Garrido.*

Es copia—*Luis A. Garrido*, Secretario.

HERENCIA YACENTE

En las diligencias practicadas para evitar el extravío de los bienes dejados por óbito de Gaspar Varela, se dictó el siguiente auto:

"Juzgado Municipal—San Martín, junio doce de mil novecientos trece.

"Vistos: Por motivo de la muerte de Gaspar Varela, se han adelantado las precedentes diligencias, y de ellas aparece:

"1.° Que el causante Varela, vecino que fue de este Municipio, murió abintestato en este lugar, el día diez y ocho de noviembre de mil novecientos nueve.

"2.° Que a pesar del espacio de tiempo que ha transcurrido y de las investigaciones hechas, no se han descubierto herederos conocidos con derecho a los bienes de la sucesión, y que los hayan hecho valer conforme a la ley; y

"3.° Que estando cumplida en todas sus partes la disposición del artículo 1237 del Código Judicial, y siendo este Juzgado, por razón de su cuantía y último domicilio del causante, el competente para conocer del juicio, es llegado el caso de proceder de acuerdo con el artículo 1239 de la misma obra.

"Por lo expuesto, el Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara yacente la herencia de Gaspar Varela, y se nombra curador de ella al señor Rómulo Reina, previa la fianza de que trata el artículo 464 del Código Civil; si acepta, désele posesión y diciérnasele el cargo.

"Fíjese por treinta días edicto, emplazando a los que se crean con derecho a la herencia o a intervenir en el juicio de sucesión.

"Se ordena a la persona en cuyo poder se halle el testamento que hubiere otorgado el causante lo presente al Juzgado.

"Téngase como parte en este juicio al señor Personero Municipal. No se tiene con el mismo carácter al Síndico del ramo de Lazaretos, por no exceder su cuantía de cien pesos oro, como lo dispone el artículo 141 de la Ley 40 de 1907.

"Decrétase la formación de inventarios judiciales y entréguensele al curador.

"Con el fin de dar cumplimiento a los artículos 1297 del Código Civil y 1240, ordinal 5.° del Código Judicial, solicítese del señor Ministro de Gobierno la publicación de este auto y del edicto emplazatorio en el *Diario Oficial* de la Nación.

"Cópiese y notifíquese.

"JUAN B. LOPEZ

"*Heliodoro Guevara R.*, Secretario."

Es copia—San Martín, junio diez y siete de mil novecientos trece—*Heliodoro Guevara R.*, Secretario en propiedad.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, sábado 30 de mayo de 1914 — Número 15204

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República. Movimiento de caja (días 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29 y 30 de abril de 1914).... 1185

Ministerio del Tesoro.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 22 de abril de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	214,619	44
Giro número 569, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero	25,000	..

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, consignó el Banco Central para entregar a la señora Beatriz H. de Ruiz	299	..
De la misma Aduana, en letras por derechos de importación que remitió a las Administraciones de Hacienda Nacional siguientes:		
A la de Medellín	4,411	64
A la de Manizales	587	48
A la de Bucaramanga	1,546	99
A la de Bucaramanga	307	36
A la de Medellín	19,762	48
A la de Manizales	2,734	10
De la Aduana de Cartagena, consignó el señor Manuel Ferro para entregar a la Refinería de esa ciudad	104	..
De la misma, en dos letras por derechos de importación a cargo del señor Ferdinad Focke, según Resolución del Jurado de Aduanas de 18 de febrero último	372	88
De la misma, en letras por derechos de importación que remitió a las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional:		
A la de Manizales	28	31
A la de Bucaramanga	843	86
A la de Medellín	4,136	98
A la misma	5,317	38
A la de Bucaramanga	912	30
De la Aduana de Bucaramanga, en letras por derechos de importación que remitió a la Administración de Hacienda de Manizales	7,404	20
De la misma, en dos recibos del Administrador de Aduana de Guapi	590	11
De la misma, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de Popayán	20,000	..
De la misma, en dos recibos del Administrador de Hacienda Nacional de Cali	32,000	..
De la Aduana de Tumaco, en cinco recibos del Administrador de Hacienda Nacional de Pasto..	12,991	70
De la misma, en un recibo del Administrador de Aduana de Ipiales	330	..
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignaron los señores Martín,		
Pasan . . . . . $	354,300	24
Vienen . . . . . $	354,300	24
Díaz & Compañía para los mismos (por cuenta de derechos de importación)	2,500	..
Del Consulado de Colombia en Nueva York, en recibo del encargado de la Agencia Postal Privada en Panamá	2,260	..
Del Consulado de Colombia en Londres, consignó el Habilitado de la Policía Nacional para situar a su orden	1,500	..
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos...	5,970	..

Ingresos varios.

Consignaron los señores L. M. Pérez & Compañía (apoderados), por derechos de registro de cuatro marcas de fábrica	4	..
Consignó el señor Benjamín Martínez R. (apoderado), por iguales derechos de una marca...	1	..

Patentes de privilegio.

Pagaron los señores L. M. Pérez & Compañía (apoderados), por completo de los derechos de una patente	19	80
Pagó el señor José Pascual Pons, a buena cuenta de los derechos de una patente	.....	20
Suma . . . . . $	366,555	24

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 212, a favor del señor Daniel Merizalde, valor del auxilio al Asilo de Locos de esta ciudad, y al Dormitorio de Niños Desamparados en marzo último . . . . . $	766 66	
Número 213, a favor del señor Carlos Michelsen, valor del auxilio al Hospital de San Juan de Dios en marzo último	1,500 ..	
Número 214, a favor de la Hermana Teresa Carlini, valor del auxilio a la Casa Taller de Hijas de María Auxiliadora en marzo último	133 33	
Número 215, a favor del señor José Ignacio Barberi, valor del auxilio al Hospital de la Misericordia en marzo último	500 ..	
Número 216, a favor del señor Joaquín Orrantia, valor del auxilio a los Asilos de Indigentes varones, de San José, Indigentes y Mendigos y Niños Desamparados de Chapinero en marzo último	1,349 99	
Número 217, a favor del señor Aurelio Uribe, valor del auxilio al Asilo de Ancianos de esta ciudad en marzo último	83 33	
Número 218, a favor de la Hermana Ana Mercedes, valor del auxilio al Hospital de Zipaquirá en marzo último	60 ..	
Número 207, a favor del señor Ricardo Galvis, valor de cabuya para la Oficina de Distribución	3 50	
Pagado por sueldos	4,216 ..	8,612 81

Ministerio del Tesoro.

Se amortizan en la fecha los siguientes documentos:

En bonos del Ferrocarril de Amagá con sus correspondientes intereses . . . $	10,275 ..	
Pasan . . . . . $	10,275 ..	8,612 81

Vienen . . . . . $	10,275 ..	8,612 81
En vales de extranjeros con sus correspondientes intereses	304 15	10,579 15

Remesas.

A la Habilitación de la Policía Nacional, a buena cuenta para gastos de personal y material . . . . . $	10,000 ..	
A la Intendencia de Telégrafos, a buena cuenta para gastos del ramo en el presente año	4,188 27	
A la Administración General de Correos, por conducto del Consulado de Colombia en Nueva York, para gastos de la Agencia Postal Privada en Panamá en febrero y marzo del presente año	2,260 ..	
A la Aduana de Cartagena, en dos libranzas por derechos de importación para que sean reemplazadas de acuerdo con el acta número 1 del Jurado de Aduanas	372 88	
A la Administración de Aduana de Guapi, por conducto de la Aduana de Buenaventura	318 49	
A la misma, por igual conducto..	271 62	
A la Administración de Aduana de Ipiales, por conducto de la de Tumaco	330 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, valor de la letra número 335, a favor del señor Camilo Correa	30 ..	
A la misma, por conducto de la Aduana de Buenaventura, según dos recibos	32,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor de los siguientes giros telegráficos:		
Número 687, a favor del señor José M. Piedrahita	115 16	
Número 686, a favor del señor Gabriel Salazar	100 ..	
A las Administraciones de Hacienda Nacional siguientes, en letras por derechos de importación procedentes de la Aduana de Barranquilla:		
Medellín	4,411 64	
Medellín	19,762 48	
Manizales	587 48	
Manizales	2,734 10	
Bucaramanga	1,546 99	
Bucaramanga	307 36	
A las siguientes, en iguales letras procedentes de la Aduana de Cartagena:		
Manizales	28 34	
Bucaramanga	843 86	
Bucaramanga	912 30	
Medellín	4,136 98	
Medellín	5,317 38	
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de la letra número 90, a favor del Montepío Militar	20 ..	
A la misma, giro número 103, a favor del señor Carlos Jiménez . .	40 ..	
A la misma, por conducto de la Aduana de Buenaventura	20,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, por conducto de la Aduana de Tumaco, según cinco recibos	12,991 70	
A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, valor del giro número 110, a favor del Jefe de la Contabilidad del Ministerio de Guerra	100 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, por conducto de la General de Correos	5,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, en letras por derechos de importación procedentes de la Aduana de Buenaventura	7,404 20	136,131 23
Suma . . . . . $		155,323 19

RESUMEN

Débito . . . . . $	366,555 24
Crédito	155,323 19
Existencia . . . . . $	211,232 05

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . $	2,604 33
Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda)	6,767 ..
Saldo en el Banco Central (papel moneda).	348 20
En oro	1,775 ..
En plata	93 50
En documentos	197,846 11
En papel moneda	1,797 91
Suma igual . . . . . $	211,232 05

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 23 de abril de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $		211,232 05
Giro número 570 hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero		17,000 ..

Remesas.

De la Aduana de Santa Marta, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para el Jefe de la Sección 2.ª		299 83
De la Aduanilla Nacional de Quetame, valor de recaudos en esa Oficina en febrero último..		15 80

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales		31 66
Suma . . . . . $		228,579 34

CREDITO

Ministerio de Guerra.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 502, a favor del señor Francisco López, valor de gastos del levantamiento de la carta militar, en el segundo trimestre del presente año . . . . $	125 ..	
Número 503, a favor del señor Julio Ospina, valor de haberes del Regimiento *Bolívar* en la segunda semana del presente mes	1,617 80	
Número 504, a favor del señor Julián Cabrera, valor de haberes del Batallón *Caldas* en la tercera semana del presente mes	1,024 ..	
Número 505, a favor del mismo, valor de raciones de conscriptos del Batallón *Caldas*	670 12	
Número 506, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de haberes del Grupo de Artillería Bogotá en la tercera semana del presente mes .	1,292 20	
Número 507, a favor del señor Eduardo González C., valor de haberes del Regimiento *Cartagena* en la primera y segunda semanas del presente mes	3,184 ..	
Número 508, a favor del mismo, valor de raciones de conscriptos de dicho Regimiento	236 90	
Número 509, a favor del señor Eduardo Villa, valor de haberes del Regimiento *Tolima* en la segunda y tercera semanas del presente mes .	2,145 60	
Número 510, a favor del señor Julio Ospina, valor de gastos de escritorio y jabón del Regimiento *Bolívar* en marzo último	41 36	
Pasan . . . . . $	10,336 98	

Vienen . . . . . $ 10,336 98

Número 511, a favor del señor Sixto López, valor de noventa y nueve docenas de pares de alpargatas para el Ejército . . . . . 198 ..

Número 512, a favor de la señora Paca Martín de Salgar, valor de ciento cincuenta vestidos interiores para el Ejército . . . . . 126 ..

Número 513, a favor del señor Antonio Acero, valor de tamo y hechura de colchones para el Ejército 95 12

Número 514, a favor del señor Angel M. Pinzón, valor de trabajos en correajes para el Ejército . . . . . 10 ..

Número 515, a favor del señor Eudoro Fernández, valor de iguales trabajos . . . . . 10 ..

Número 516, a favor del señor Marco A. Carrillo, valor de iguales trabajos . . . . . 35 ..

Número 517, a favor del señor Abel Reyes, valor del auxilio al Hospital Militar en el presente mes . . 400 ..

Número 521, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de varios artículos de desinfección . . . 132 12

Número 522, a favor del señor Juan Henao, valor de acarreo de doscientas cinco cargas de cebada. 8 20

Número 524, a favor del Ferrocarril del Norte, valor de servicios prestados por cuenta del Ministerio de Guerra en marzo último 88 35

Número 525, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de trescientas cargas de costales y trescientos encerados . . . . . 270 ..

Número 526, a favor del señor Belisario Amaya, valor de conducción de trescientas cargas de municiones de la Estación de la Sabana al cuartel . . . . . 12 ..

Número 527, a favor del señor Clemente A. Viana, valor del transporte, de Honda a Bogotá, de cuarenta bultos . . . . . 116 ..

Número 528, a favor del señor Víctor Vargas, valor de su trabajo en el recibimiento del parque que condujo el vapor *Margarita* . . . . 4 ..

Número 529, a favor del señor Juan Henao, valor de trabajos de tres peones en la Remonta en marzo 32 40

Número 530, a favor del señor Pablo Emilio Linares, valor de forrajes para las brigadas del Ejército . . . 270 60

Número 531, a favor del señor Roberto Rojas, valor de forrajes para las brigadas del Ejército . . . . . 140 ..

Número 532, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de forrajes para las brigadas del Ejército 8 64

Número 533, a favor del señor Ignacio S. de Santamaría, valor de forrajes para las brigadas del Ejército 73

Número 534, a favor del señor Cipriano Rojas, valor de forrajes para las brigadas del Ejército . . . . . 140 ..

Número 535, a favor del señor Ismael Gómez Herrán, valor de sus servicios veterinarios en marzo último . . . . . 50 ..

Número 536, a favor del señor Carlos Jiménez, valor del cuido de las brigadas del Ejército en Bosa en marzo último . . . . . 5 ..

Número 537, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de dos quintales de hierro y una arroba de clavos para herrar 31 10

Número 538, a favor de los mismos, valor de doscientas cargas de salvado para las brigadas del Ejército . . . . . 220 ..

Número 541, a favor del señor

Pasan . . . . . $ 12,812 51

Vienen . . . . . $ 12,812 51

Pantaleón Escobar, valor del arrendamiento en el presente mes de un depósito 10 50

Número 542, a favor del señor Santiago Ospina, valor del arrendamiento de la quinta *Cintra*, del 18 del presente al 17 de junio próximo 220 ..

Número 543, a favor del señor Rafael Montes, valor de sesenta y cuatro tablas catorce chaflones para servicio del Ejército 69 84

Número 544, a favor del mismo, valor de setenta y ocho piezas de madera 75 66

Número 545, a favor del señor Alcides Sierra, valor de sus trabajos como carpintero del Taller de Artes Mecánicas en marzo último . . . . 40 ..

Número 546, a favor del señor Justino Benítez, valor de sus trabajos como ayudante del fogonero de dicho Taller en marzo último . . 31 ..

Número 547, a favor del señor Leonardo Agudelo, valor de sus trabajos en la planta eléctrica de dicho Taller en marzo último . . . . 30 ..

Número 548, a favor del señor José M. D'Alemán, valor de veintiséis armerillos para servicio del Ejército 4 20

Número 549, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de varios artículos para el Ejército . . . 121 34

Número 550, a favor de los mismos, valor de treinta y siete machetes para servicio del Ejército . . 32 93

Número 551, a favor del señor Julio Ospina, valor de gratificación de casino del Regimiento *Bolívar* en marzo último 109 65

Número 552, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de varios artículos para el Ejército . . . 175 92

Número 553, a favor del señor Francisco López M., valor de gastos de material del Estado Mayor General en el segundo trimestre del presente año . . . . . 750 ..

Número 555, a favor del mismo, valor de equipo del Estado Mayor General, viajes, biblioteca, etc., en el segundo trimestre del presente año . . . . . 1,500 ..

Número 556, a favor del mismo, valor de gastos de material del gabinete de fotograbado del Estado Mayor en el segundo trimestre del presente año . . . . . 500 ..

Número 558, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de seiscientas cobijas para la Gendarmería Nacional . . . . . 840 ..

Número 559, a favor del señor Marcelino Montaña, valor de tres mil trescientas yardas de manta para el Ejército . . . . . 990 ..

Número 563, a favor del señor Rafael Montes, valor de cuarenta tablas para servicio del Regimiento *Tolima* 38 80

Número 564, a favor del mismo, valor de setenta y dos piezas de madera para servicio del Ejército . . . 69 84

Número 565, a favor del señor Bernardo Caicedo, valor de útiles de escritorio y demás gastos hechos en el desempeño de la comisión como Visitador Fiscal de la guarnición de Bogotá en marzo último 27 50

Número 567, a favor del señor Julián Cabrera, valor de gastos hechos en el entierro del soldado Clodoveo Terán . . . . . 10 ..

Número 568, a favor del señor José M. D'Alemán, valor de varios ar-

Pasan . . . . . $ 18,459 69

Vienen . . . . . $	18,459 69	
tículos suministrados a la Dirección del Material de Guerra . . .	2 19	
Pagado por sueldos .	3,190 86	21,652 74

Remesas.

A la Habilitación de la Gendarmería Nacional, segunda buena cuenta para haberes del Cuerpo en el corriente mes . . . . . $	3,286 52	
A la misma, para los siguientes gastos:		
Para material del Cuerpo en marzo último	900 ..	
A buena cuenta de haberes en el presente mes	4,000 ..	
Completo de sobresueldos en marzo último	20 83	
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor del giro número 685, a favor del señor C. J. Montalvo	160 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, valor de la letra número 17, a favor del señor Eduardo Buendía	46 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las letras siguientes:		
Número 6, a favor del señor Abdénago Jiménez	150 ..	
Número 13, a favor del señor Rafael Santos V.	100 ..	8,663 35
Suma . . . . . $		30,316 09

RESUMEN

Débito . . . . . $	228,579 34
Crédito	30,316 09
Existencia . . . . . $	198,263 25

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) . $	4,133 20
Saldo en el Banco Central (papel moneda) .	348 20
En oro	644 74
En plata	83 ..
En documentos	192,299 57
En papel moneda	754 54
Suma igual . . . . $	198,263 25

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 24 de abril de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	198,263 25
Giro número 571, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero	23,000 ..

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, consignó el señor Froilán González para la señora Clara María E. de Delgado	80 ..
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos...	5,060 ..

Bienes nacionales.

Pagó el señor Eusebio Cortés, por arrendamiento de la Salina de Coello, en el trimestre vencido el día 10 del presente mes	150 ..

Patentes de privilegio.

Pagó el señor Manuel M. Escobar (apoderado), a buena cuenta de los derechos de registro de una patente	 20
Pasan . . . . . $	226,553 45

Vienen . . . . . $		226,553 45

Ingresos varios.

Pagó el mismo, por derechos de registro de una marca de fábrica		1 ..
Suma . . . . . $		226,554 45

CREDITO

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 156, a favor del señor Augusto N. Reyes, para gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales en la presente semana . . . . . $	7,381 27	
Número 157, a favor del mismo, por cuenta de lo votado para empalmar el Ferrocarril del Tolima con el de Buenaventura	4,000 ..	
Número 159, a favor del señor Francisco J. Camacho, por cuenta de la mensualidad de abril para gastos en el camino del Noroeste . . .	500 ..	
Número 160, a favor del señor Augusto N. Reyes, valor de la subvención al kilómetro 24 de explanación de la carretera de Tunja a Puerto Aquileo	600 ..	
Número 161, a favor del mismo, por cuenta de la mensualidad de abril para gastos en la Carretera Central del Norte en Boyacá	1,000 ..	
Número 162, a favor del señor Juan E. Medina (Habilitado), por cuenta de la mensualidad de abril para gastos en la Carretera Central del Norte en Cundinamarca	1,500 ..	
Número 163, a favor del señor Augusto N. Reyes, valor de elementos para la Comisión Técnica del camino de Honda a Sonsón	418 ..	
Número 166, a favor del mismo, para gastos de mobiliario para oficinas nacionales	1,000 ..	
Número 167, a favor del mismo, para útiles de escritorio para oficinas nacionales	500 ..	
Número 168, a favor del mismo, para gastos de transporte para servicio oficial	200 ..	
Número 169, a favor del Ilustrísimo señor Arzobispo de Bogotá, por cuenta del auxilio para la terminación del templo del Sagrado Corazón de Jesús	500 ..	
Número 170, a favor del doctor Honorio Angel (Párroco), valor del auxilio para la terminación del templo de Chapinero	500 ..	
Número 171, a favor del doctor Emigdio Martínez (Párroco), por cuenta de lo votado para la terminación del pavimento del templo de La Veracruz	500 ..	
Pagado por sueldos	525 ..	19,124 27

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así:		
Cartagena. Número 499, a favor del señor Manuel J. Cordobés . . . . . $	60 ..	
Ibagué. Número 688, a favor del señor Esteban Verdú	100 ..	
Ibagué. Número 690, a favor del señor Heliodoro Urueña	1,000 ..	
Neiva. Número 144, a favor del señor Manuel Gutiérrez	200 ..	
Santa Marta. Número 51, a favor de los señores Conti Hermanos . .	52 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de la letra número 91, a favor del señor Mario Laverde	7 ..	
Pasan . . . . . $	1,419 ..	19,124 27

Vienen . . . . . $	1,419 .	19,124 27
A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, por conducto de la Administración General de Correos	5,000 .	
A la Administración del Lazareto de Contratación, por igual conducto	5,000 .	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:		
Número 9, a favor del señor Laureano Cuéllar	113 ..	
Número 12, a favor del señor Adolfo Plazas	180 ..	11,712 ..
Suma . . . . . $		30,836 27

RESUMEN

Débito . . . . . $	226,554 45
Crédito	30,836 27
Existencia . . . . . $	195,718 18

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . . $	3,189 14
Saldo en el Banco Central (papel moneda) .	348 20
En oro	380 50
En plata	83 50
En documentos	191,221 33
En papel moneda	495 51
Suma igual . . . . . $	195,718 18

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 25 de abril de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $		195,718 18
Giro número 572, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y al favor del Cajero		7,000 ..
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional del mismo Circuito		9,500 ..
De la misma, en un recibo del Cónsul de Colombia en Londres		60,000 ..
De la Aduana de Cartagena, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar		416 ..
De la misma, en recibo del Cónsul de Colombia en Londres		40,000 ..
De la Aduana de Cúcuta, consignó el señor Vicente Cuervo para el señor Carlos Páez . . .		17 05
De la Aduana de Ríohacha, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para el Jefe de la Sección 10.ª		858 50
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales		30 ..
Suma . . . . . $		313,539 73

CREDITO

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada las órdenes siguientes:

Número 303, a favor del señor Carlos Vallarino y Miró, valor de un objeto indígena para el Museo Nacional . . . . . $	15 ..	
Número 304, a favor del Hermano Genefort, valor de materiales de construcción para el edificio de la Escuela Central de Artes y Oficios.	66 75	
Número 305, a favor del mismo, valor de jornales de obreros en la construcción de dicho edificio . . .	37 20	
Pasan . . . . . $	118 95	
Vienen . . . . . $	118 95	
Número 307, a favor del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario (José Posada, Síndico), valor de becas en dicho Colegio en febrero y marzo últimos	408 .	
Número 308, a favor del Hermano Luis Gonzaga, valor de becas en la Escuela Normal de Institutores en enero del presente año	432 ..	
Número 309, a favor de la señora Anáis D. de Manrique, valor de pensiones alimenticias de alumnas becadas en la Escuela Normal de Institutoras en enero último	744	
Número 300, a favor de The Bogota Telephone C.°, valor del servicio telefónico en el Ministerio en marzo último	6 ..	
Número 311, a favor de la señorita María Inés García Ortiz, valor de cuatrocientas botellas de barniz japonés para las Escuelas Primarias.	380	
Número 312, a favor del señor Alfredo A. Borda, valor de cuatro mil setecientos cincuenta ejemplares del *Compendio de Aritmética Objetiva* para las escuelas	1,662 50	
Número 313, a favor del Hermano Agustín, valor de herramientas de agricultura para la Escuela Normal de Institutores	25 ..	
Número 314, a favor del señor Heliodoro Riveros, valor del acarreo de doscientos cincuenta bultos de la estación del ferrocarril al Ministerio	15 ..	
Número 315, a favor del mismo, valor de jornales de empacadores de útiles de enseñanza	18 30	
Pagado por sueldos	787 ..	4,596 75
Depósitos.		
Pagado por embargos judiciales . . . . . $		940 74
Remesas.		
A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, por conducto de la Aduana del mismo lugar . . . . . $	9,500 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, por conducto de la Aduana del mismo puerto . .	416 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, valor de la letra número 333, a favor de la señora Mercedes Córdoba de C.	300 ..	
A las Administraciones de Hacienda Nacional siguientes, valor de giros telegráficos, así:		
Ibagué. Número 689, a favor de los señores Pizano & Ortiz	150 ..	
Ibagué. Número 691, a favor del señor Antonio Rivera	200 ..	
Neiva. Número 141, a favor de The Singer Sewing Machine Company..	210 ..	
Popayán. Número 106, a favor de la señora Ana Tobar	10 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de la letra número 30, a favor de Carulla, Sociedad en comandita	60 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 14, a favor de la señora Emilia R. de Toledo	700 ..	
Al Consulado de Colombia en Londres, por conducto de la Aduana de Barranquilla	60,000 ..	
Al mismo, por conducto de la Aduana de Cartagena	40,000 ..	111,546 ..
Suma . . . . . $		117,083 49

RESUMEN

Débito . . . . . $	313,539 73
Crédito	117,083 49
Existencia . . . . . $	196,456 24

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda) . $	348 20
Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	3,813 65
En oro	1,269 ..
En plata	83 50
En documentos	190,459 33
En papel moneda	482 56
Suma igual . . . . . $	196,456 24

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 27 de abril de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	196,456 24
Giro número 573 hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero	8,000 ..

Remesas.

De la Aduana de Cartagena, consignó el Habilitado de la Policía Nacional para que el Administrador de Hacienda Nacional de esa ciudad pague la Policía	1,000 ..
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos	5,390 ..

Bienes nacionales.

Consignó el señor Leonidas Molano, valor de un lote de teja de barro que compró en remate público	23 10

Ingresos varios.

Consignó el señor Jefe de Estado Mayor del Ejército, valor de multas impuestas a ordenanzas	1 45
Suma . . . . . $	210,870 79

CREDITO

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pagada la orden número 65, a favor del señor Ismael González, valor de encuadernación de treinta y tres volúmenes . . . . . $		19 50

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, por conducto de la Administración General de Correos . . . . . $	5,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Florencia, por igual conducto	2,500 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, valor de la letra número 341, a favor del Gerente de la Sociedad Protectora del Hogar .	70 ..	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber:		
Bucaramanga. Número 55, a favor del señor Angel M. Serrano	150 ..	
Bucaramanga. Número 57, a favor del señor Ricardo Borrero	2,500 ..	
Cali. Número 345, a favor del señor Hernán Copete	150 ..	
Neiva. Número 142, a favor de los señores Guarín & Obregón	600 ..	
Popayán. Número 105, a favor del señor Jeremías Cárdenas	10 ..	
Popayán. Número 107, a favor de la señora Julia de Urdaneta	50 ..	
Pasto. Número 51, a favor del señor Luis Agreda Caicedo	25 ..	
Tunja. Número 486, a favor del señor Gustavo González	350 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de la letra número 34, a favor del señor Erasmo del Valle	30 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra		
Pasan . . . . . $	11,435 ..	
Vienen . . . . . $	11,435 ..	
número 15, a favor del señor Abdénago Jiménez	600 ..	12,035 ..
Suma . . . . . $		12,054 50

RESUMEN

Débito . . . . . $	210,870 79
Crédito	12,054 50
Existencia . . . . . $	198,816 29

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . $	8,307 15
Saldo en el Banco Central (papel moneda)	348 20
En oro	496 ..
En plata	83 20
En documentos	189,096 93
En papel moneda	484 81
Suma igual . . . . . $	198,816 29

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 28 de abril de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	198,816 29
Giro número 574 hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero	5,000 ..

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, consignaron los señores Pineda López & Compañía para los mismos en esa ciudad	10,000 ..
De la Aduana de Buenaventura, en letras primeras enviadas al Administrador de Hacienda Nacional de Manizales	1,448 53
De la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para entregar al Jefe de la Sección 9.ª	342 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Quibdó, consignó el mismo para el Jefe de la Sección 11.ª	506 76
De la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, consignó el mismo para el Jefe de la Sección 12.ª	471 ..

Salinas.

Pagó el señor Francisco A. Holguín por arrendamiento de la Salina de Chámeza, del 1.° de marzo al 30 del presente mes	1,000 ..
Suma . . . . . $	217,584 58

CREDITO

Ministerio de Hacienda

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 123, a favor del señor José Germán Malo, valor de la reconstrucción de las Secciones 3.ª y 4.ª del camino de Pueblo viejo a Tauramena . . $	4,742 79	
Número 124, a favor del señor César Prano, valor de ciento treinta y cinco mil boletines para la Dirección de Estadística	396 25	
Número 119, a favor del señor Pedro S. Rey, valor de devolución de derechos de importación cobrados de más	17 96	
Número 127, a favor del señor Jesús M. Tamayo M., valor de devolución de una multa y derechos de importación pagados de más	31 20	
Número 128, a favor de los señores Manuel Blanco e Hijos, valor de devolución de derechos de importación cobrados de más	260 10	
Pagado por sueldos	50 ..	5,498 30
Pasan . . . . . $		5,498 30

Vienen . . . . . $ 5,198 30

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 240, a favor del Hospital de Girón, valor de intereses de renta nominal del 6 por 100, en el segundo semestre de 1913 (Carlos Mallarino, apoderado) . . . . . $ 25 92

Número 608, a favor del señor Emilio Quintero, valor de intereses de renta nominal, del 3 por 100, en dicho semestre (Manuel M. Fajardo, apoderado) 31 38

Número 609, a favor del señor Joaquín de Caicedo, valor de iguales intereses en dicho semestre (Jorge Méndez V., apoderado) 41 46

Número 610, a favor del señor Jorge Vergara E., valor de iguales intereses (Pedro A. Peña, apoderado) 14 70

Número 312, a favor de las escuelas de Sutatausa, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en un semestre vencido el 30 de junio de 1913 (Ismael E. Castro, apoderado) 43 40

Número 313, a favor del señor Emilio Quintero, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en dos semestres vencidos el 30 de junio de 1913 (Manuel M. Fajardo, apoderado) 62 76

Número 314, a favor del señor Jorge Vergara E., valor de iguales intereses en dicho tiempo (Pedro A. Peña, apoderado) 29 40

Número 316, a favor de las escuelas de Cota, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el semestre vencido el 31 de diciembre de 1911 (Ismael E. Castro, apoderado) 72 60

Número 317, a favor de la señora Mamerta Gil, valor de saldos que le corresponden por aumento de su pensión de $ 17 a $ 30 mensuales, de 1910 a 1912, según Resolución del Ministerio del Tesoro . . . . . 468 .. 789 62

Remesas.

A la Administración de las minas de Muzo y Coscuez, para gastos de personal y material . . . . . $ 1,600 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor del giro telegráfico número 694, a favor del señor Carlos García . . . . . 300 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, en letras por derechos de importación procedentes de la Aduana de Buenaventura . . . 1,448 53

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:

Número 16, a favor del señor Luis F. Torres . . . . . 200 ..

Número 17, a favor del señor Luis A. Vargas . . . . . 150 ..

Número 18, a favor del señor Vicente Munévar . . . . . 120 .. 3,818 53

Suma . . . . . $ 10,106 45

RESUMEN

Débito	$	217,584 58
Crédito		10,106 45
Existencia	$	207,478 13

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) .	$	2,006 02
Saldo en el Banco Central (papel moneda) .		348 20
En oro		1,416 ..
En plata		83 50
Pasan	$	3,853 72

Vienen	$	3,853 72
En documentos		193,139 90
En papel moneda		10,481 51
Suma igual	$	207,478 13

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 29 de abril de 1914

DEBITO

Existencia anterior	$	207,478 13

Remesas.

De la Aduana de Cartagena, consignó el señor Antonio Campmany para el Reverendo Padre Antonio Anglés . . . . . 2,500 ..

De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . . . 5,490 ..

De la Administración Principal de la renta de timbre nacional, proveniente de entradas a esa Oficina . . . . . 3,054 ..

Bienes nacionales.

Pagó el señor Jorge Sánchez, valor del arrendamiento del local número 232 de la carrera 8.ª de esta ciudad, en un mes que vence el día 26 de mayo próximo 48 10

Patentes de privilegio.

Pagó el señor Manuel M. Escobar (apoderado), a buena cuenta de los derechos de una patente 20

Ingresos varios.

Consignó el señor Gabriel Otero, Habilitado del Ministerio de Hacienda, por igual suma que se le reconoció y pagó de más el día 2 de marzo último . . . . . 10 ..

Suma . . . . . $ 218,580 43

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 211, a favor del señor José María Ruiz, valor de viáticos de venida como Senador al Congreso extraordinario, por Santa Marta . . . . . $ 125 ..

Número 221, a favor del señor José Vicente Martínez, valor de los gastos de personal y material del Panóptico de esta ciudad en marzo último 3,477 07

Pagado por sueldos 229 96 3,832 03

Remesas.

Al Cajero Contador de la Imprenta Nacional, a buena cuenta para gastos del establecimiento en el presente mes . . . . . $ 3,000 ..

Al Director de la Litografía Nacional, a buena cuenta para gastos del ramo en el presente mes . . . . 480 ..

Al Intendente de Telégrafos, a buena cuenta de servicio del ramo en el corriente año . . . . . 4,820 ..

Al Habilitado de la Policía Nacional, a buena cuenta de gastos de personal y material del Cuerpo en el presente mes . . . . . 5,000 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor del giro número 696, a favor de los señores Félix Salazar e Hijos . . . . . 170 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, valor del giro número 219, a favor de la señora Soledad de Borrero . . . . . 80 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de la letra número 94, a favor del señor Pedro A. Peña . . . . . 30 ..

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 19, a favor del señor Raúl de J. Benavides . . . . . 700 ..

Pasan . . . . . $ 14,280 ..

Vienen . . . . . $	14,280 ..	
A la misma, por conducto de la Administración General de Correos.	5,000 ..	19,280 ..
Suma . . . . . $		23,112 03

RESUMEN

Débito . . . . . $	218,580 43
Crédito	23,112 03
Existencia . . . . . $	195,468 40

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . $	1,453 67
Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda)	403 52
Saldo en el Banco Central (papel moneda) . .	348 20
En oro	949 60
En plata	83 50
En documentos	189,176 70
En papel moneda	3,053 21
Suma igual . . . . . $	195,468 40

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 30 de abril de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $		195,468 40
Remesas.		
De la Aduana de Cartagena, consignó el señor Agapito Gómez para entregar al señor F. Fonseca Plazas	2,000 ..	
De la misma, consignó el señor E. Silva Rey para entregar al señor H. Lecompte	74 60	
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Francisco Olarte Camacho para entregar a los señores Leocadio M. Arango & Compañía	147 05	
De la Sindicatura de Lazaretos de Cundinamarca, saldo de lo recaudado en febrero último	628 86	
Ingresos varios.		
Pagó el señor Pedro A. Peña, apoderado, por valor de los derechos de registro de dos marcas de fábrica	2 ..	
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales	40 ..	
Suma . . . . . $		198,360 91

CREDITO

Ministerio de Guerra.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 579, a favor del señor Miguel Beltrán, valor de gastos de material de la Escuela Militar en el presente mes . . . . . $	720 ..	
Número 580, a favor del mismo, valor de iguales gastos	477 ..	
Número 581, a favor del señor Francisco López, valor de sobresueldos de los alumnos de la Escuela Superior de Guerra, que estudian en Chile, en el mes de marzo último .	125 ..	
Número 570, a favor del mismo, valor de gastos de material de la Escuela Superior de Guerra en abril	70 ..	
Número 571, a favor del mismo, valor de gastos de biblioteca de dicha Escuela en el presente mes . .	50 ..	
Número 572, a favor del mismo, valor de sueldos de los alumnos de la Escuela Superior de Guerra que estudian en Chile en marzo último	250 ..	
Número 574, a favor del señor Julio Ospina, valor de sueldos del Regimiento *Bolívar* en la tercera y cuarta semanas del corriente mes .	3,225 20	
Número 575, a favor del señor Julián Cabrera, valor de sueldos del Batallón *Caldas* en la cuarta semana del presente mes	1,024 ..	
Pasan . . . . . $	5,941 20	
Vienen . . . . . $	5,941 20	
Número 576, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de sueldos del Grupo de Artillería *Bogotá* en la cuarta semana del presente mes	1,304 60	
Número 577, a favor del señor Eduardo González C., valor de sueldos del Regimiento *Cartagena* en la tercera y cuarta semanas del presente mes	3,230 80	
Número 578, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de sueldos del Regimiento *Tolima* en la cuarta semana del presente mes	1,072 80	
Número 266, a favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor de arreglo de instalaciones en el cuartel del Grupo de Artillería en febrero	4 48	
Número 362, a favor de la misma, valor de servicio de energía por cuenta del Ministerio de Guerra en marzo último	118 45	
Número 363, a favor de la misma, valor de energía para ochenta y dos lámparas de diez bujías, del 4 al 30 de marzo último	70 20	
Número 518, a favor del señor Julio Rodríguez, valor de asistencia médica y drogas para la Gendarmería en Girardot en enero y febrero últimos	100 ..	
Número 520, a favor del señor Rafael E. Pérez, valor de reconocimiento médico de conscriptos . . .	30 ..	
Número 540, a favor del señor Jorge Esguerra López, valor de arrendamiento de locales situados en la calle 11.ª durante el mes de marzo último	20 ..	
Pagado por sueldos	1,458 80	13,351 33
Remesas.		
A la Habilitación de Pensiones, para completo pago en el presente mes . . . $	8,000 ..	
A la Habilitación de la Gendarmería Nacional, a buena cuenta de haberes del Cuerpo en el presente mes	5,524 67	
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor de los siguientes giros telegráficos:		
Número 693, a favor del señor Francisco Uribe	550 ..	
Número 695, a favor del señor Esteban Verdú	116 30	
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de la letra número 95, a favor del señor Arquimedes Velasco	282 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:		
Número 20, a favor del señor Laureano Cuéllar	100 ..	
Número 21, a favor del señor Eliecer B. Espinel	249 50	14,822 47
Suma . . . . . $		28,173 80

RESUMEN

Débito . . . . . $	198,360 91
Crédito	28,173 80
Existencia . . . . . $	170,187 11

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda) . $	348 20
En oro	1,694 10
En plata	83 50
En documentos	162,920 09
En papel moneda	5,141 22
Suma igual . . . . . $	170,187 11

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L · Bogotá, lunes 1º de junio de 1914 · Número 15205

CONTENIDO

Págs.

PODER LEGISLATIVO

Ley 1.ª de 1914, por la cual se dan autorizaciones al Gobierno en relación con la actual epidemia de la Costa Atlántica. 1193
Ley 2.ª de 1914, por la cual se auxilia el Teatro de Colón y se dictan otras medidas relativas a él 1193
Ley 3.ª de 1914, por la cual se concede un auxilio..... 1194
Ley 4.ª de 1914, que provee a la terminación de una vía nacional 1194
Ley 5.ª de 1914, de créditos adicionales al Presupuesto de gastos de 1914..... 1195

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 517 de 1914, por el cual se hacen varios nombramientos 1196
Decreto número 524 de 1914, por el cual se hacen unos nombramientos 1196
Decreto número 526 de 1914, por el cual se reforma el artículo 2.º del Decreto número 128 del 31 de enero último, referente al servicio de los guardacostas..... 1196
Resolución número 140..... 1196

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto número 435 de 1914, por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento..... 1197
Decreto número 469 de 1914, por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento en interinidad 1197
Decreto número 574 de 1914, por el cual se hace un nombramiento..... 1197
Resolución por la cual se confirma la dictada con fecha 6 de marzo del corriente año por el Gobernador del Departamento del Magdalena, en el expediente de baldíos de los señores José Noguera Gnecco, Alfonso Campo Serrano y Manuel G. Guerrero..... 1197
Edicto 1197

CORTE DE CUENTAS

Autos (Dictámenes) 1198

Avisos oficiales..... 1200

Poder Legislativo.

LEY 1.ª DE 1914

(MAYO 27)

por la cual se dan autorizaciones al Gobierno en relación con la actual epidemia de la Costa Atlántica.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.° El Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Consejo Superior de Sanidad, procederá inmediatamente a dictar y poner en práctica todas las medidas necesarias para localizar y extinguir la enfermedad infecciosa que actualmente se desarrolla en la Costa Atlántica; dichas medidas se harán extensivas a cualquiera otra región del país donde se presente la peste, la fiebre amarilla o el cólera.

Artículo 2.° El Gobierno contratará un bacteriólogo de reconocida competencia, en Europa o Estados Unidos, para que ayude a estudiar la actual epidemia de la Costa Atlántica y las demás que lleguen a presentarse en el país, y para que a la vez preste sus servicios en la organización de los Institutos Bacteriológicos que se establezcan en la República.

Artículo 3.° Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos anteriores autorízase al Poder Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Gobierno, haga los gastos que a su juicio sean necesarios.

Artículo 4.° Las partidas necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley se considerarán incluídas en el Presupuesto de gastos de la vigencia en curso y en los de las siguientes.

Artículo 5.° Autorízase al Gobierno para que mientras se instalan hospitales de cuarentena en los puertos de la República, dicte las medidas conducentes a evitar que entren al país individuos que puedan ser portadores de enfermedades infecciosas, de acuerdo con el concepto de las autoridades sanitarias.

Artículo 6.° La presente Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a diez y nueve de mayo de mil novecientos catorce.

El Presidente del Senado,

PEDRO ANTONIO MOLINA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

ANTONIO JOSE URIBE

El Secretario del Senado,

Carlos Tamayo

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Fernando Restrepo Briceño

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 27 de 1914.

Publíquese y ejecútese.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

LEY 2.ª DE 1914

(MAYO 27)

por la cual se auxilia el Teatro de Colón y se dictan otras medidas relativas a él.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.° El Gobierno podrá subvenir, cada año, hasta con la suma de diez mil pesos, una o más Compañías líricas, dramáticas o lírico-dramáticas que actúen en el Teatro de Colón de Bogotá.

Artículo 2.° El personal de las Compañías deberá ser proporcionado a la categoría del Teatro, y el tiempo durante el cual hayan de actuar, el que prudencialmente fije el Gobierno en el contrato conforme al cual otorgue la subvención.

Artículo 3.° Las piezas que se representen en el Teatro de Colón serán sometidas previamente al dictamen de una Junta de Cen-

sura nombrada por el Ministro de Instrucción Pública.

Artículo 4.° Prohíbese celebrar en el Teatro de Colón reuniones y dar espectáculos que no sean sesiones de corporaciones científicas o literarias o funciones líricas, dramáticas o lírico-dramáticas.

Artículo 5.° La subvención que se acuerde será proporcionada a la categoría y naturaleza de la Compañía, distinguiendo entre las líricas, lírico-dramáticas y simplemente dramáticas.

Artículo 6.° Cuando alguna artista lírica o algún artista del mismo género, de fama universal por su voz, quisiere venir a representar en el Teatro de Colón, podrá el Gobierno contratarla o contratarlo por una suma proporcionada a su mérito artístico.

Dada en Bogotá a diez y ocho de mayo de mil novecientos catorce.

El Presidente del Senado,

PEDRO ANTONIO MOLINA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

ANTONIO JOSE URIBE

El Secretario del Senado,

Carlos Tamayo

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Fernando Restrepo Briceño

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 27 de 1914.

Publíquese y ejecútese.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

LEY 3.ª DE 1914

(MAYO 27)

por la cual se concede un auxilio.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.° Auxíliase a los Municipios del Espinal y Facatativá con la suma de $ 5.000 cada uno para la terminación de las obras de los acueductos que actualmente se construyen en dichas poblaciones.

Artículo 2.° Dicha suma se considerará incluída en el Presupuesto de la vigencia de 1914, y será puesta a disposición del Concejo de dichos Municipios.

Dada en Bogotá a veintitrés de mayo de mil novecientos catorce.

El Presidente del Senado,

PEDRO ANTONIO MOLINA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

ANTONIO JOSE URIBE

El Secretario del Senado,

Carlos Tamayo

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Fernando Restrepo Briceño

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 27 de 1914.

Publíquese y ejecútese.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

LEY 4.ª DE 1914

(MAYO 27)

que provee a la terminación de una vía nacional.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.° Desde el 1.° de enero de 1914 los trabajos de construcción y conservación del camino de **El Progreso**, y del ramal llamado **Camino de La Vega**, que ponen en comunicación el interior de Boyacá con ríos navegables tributarios del Meta, y que hasta hoy se han hecho con auxilios del Tesoro Nacional, decretados por las Leyes 99 de 1896, y 25 de 1912, continuarán haciéndose directamente por cuenta de la Nación, a la cual corresponde, en consecuencia, la dirección y la administración de los trabajos, desde la misma fecha. Para el más fácil cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, se declaran nacionales las expresadas vías, y de necesidad y utilidad públicas su pronta construcción.

Artículo 2.° Para la pronta terminación de la obra, los trabajos continuarán, simultáneamente, en cuatro puntos diferentes, así: la primera sección, del puente sobre el río Gallinazo, hacia Miraflores, pasando por Bolívar y Ramiriquí; la segunda, en la vía de **La Vega**, de Bolívar hacia Garagoa, pasando por Jenesano y Tibaná, hasta empalmar con los trabajos hechos por los doctores Luis Cuervo e Indalecio Camacho Barreto; la tercera, desde donde están hoy esos trabajos, hasta un punto navegable sobre el río Upía; y la cuarta, desde **Las Mesitas**, o donde están actualmente los trabajos, empezados en Miraflores, para continuarlos en dirección a Ramiriquí, hasta encontrar los de la primera sección.

Verificado el empalme de los trabajos de las secciones primera y cuarta; terminado el macádam; reparados los daños, y hecha cualquiera rectificación que necesite la vía de **El Progreso**, los trabajos en esta vía se continuarán de Miraflores para abajo, hacia el río navegable más próximo a aquella ciudad o hacia la Salina de Chámeza, según lo determine el Gobierno.

Artículo 3.° Destínase la suma de mil pesos mensuales para cada una de las secciones de que trata el artículo anterior.

Desde que se dé principio a los trabajos por cuenta de la Nación, en las vías expresadas, quedarán retiradas las subvenciones del Tesoro Nacional, que les hayan sido decretadas por leyes anteriores.

Artículo 4.° El Gobierno pedirá al Exterior, con imputación al Presupuesto de gastos de la vigencia en curso, un puente de hierro, que hará colocar, en la vía de que se trata en el sitio de **Guava**, entre Soracá y Ramiriquí, al cual se dará el nombre del Presidente de la República, a quien corresponda decretar la iniciación de los trabajos en dicho puente.

Artículo 5.° Los impuestos de pisadura que se cobran actualmente en aquellas vías se invertirán, en consecuencia, por las Juntas Provinciales, y de acuerdo con las Ordenanzas vigentes sobre la materia, en el Departamento de Boyacá.

Artículo 6.° Las partidas necesarias para el cumplimiento de esta Ley se tendrán por incluídas en los Presupuestos de gastos de las vigencias respectivas.

El Gobierno dictará el Decreto reglamentario de la presente Ley, inmediatamente después de su promulgación.

Dada en Bogotá a diez y ocho de mayo de mil novecientos catorce.

El Presidente del Senado,

PEDRO ANTONIO MOLINA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

ANTONIO JOSE URIBE

El Secretario del Senado,

Carlos Tamayo

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Fernando Restrepo Briceño

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 27 de 1914.

Publíquese y ejecútese.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

—

LEY 5.ª DE 1914

(MAYO 27)

de créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de 1914.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.° Abrense al Poder Ejecutivo, con imputación a los correspondientes capítulos y artículos, los siguientes créditos adicionales al Presupuesto de gastos de la vigencia económica de 1914:

CAPITULO 1.°

Congreso—Personal.

Cámara del Senado.

Parágrafo. Dietas de treinta y cinco Senadores, hasta en treinta y un días de sesiones extraordinarias, a $ 10 diarios, $ 10.850.

Parágrafo. Sueldos del Secretario, a $ 300 mensuales; de dos Secretarios Auxiliares, a $ 250 cada uno; del Director de **Anales**, a $ 200; del Corrector de pruebas, a $ 150; del Ayudante del Director de **Anales**, a $ 140; y del Habilitado, a $ 150, en un mes de sesiones extraordinarias, y otro más para el arreglo del archivo, $ 2.880.

Sueldos de los Oficiales Mayores, Oficiales primeros, y Escribientes, en un mes de sesiones extraordinarias, según la Ley 7.ª de 1909, y de los nombrados en las presentes sesiones, $ 7.660.

Sueldos de los Taquígrafos y Relatores, en un mes de sesiones extraordinarias, $ 600.

Sueldos de los Porteros y Carteros, en un mes de sesiones extraordinarias, según la Ley 7.ª de 1909, y los nombrados en las presentes sesiones, $ 780.

Parágrafo. Para dar cumplimiento al artículo 2.° de la Ley 7.ª de 1909, en lo que se refiere a Oficiales Mayores, Oficiales primeros, Escribientes, Relatores, Taquígrafos y Porteros, $ 1.880.

Sueldos de los Cuestores y Comisarios del Cuerpo de Policía, en un mes de sesiones extraordinarias, según la Ley 7.ª de 1909, y de los nombrados en las presentes sesiones, $ 4.200.

Gastos de representación y viáticos.

Parágrafo. Gastos de representación y viáticos para los miembros del Congreso, calculados desde las cabeceras de las Circunscripciones Electorales en que sean elegidos, de venida y regreso, así: a los Senadores de la Circunscripción Electoral del Cauca, a $ 300 cada uno; a los de las de Antioquia, Bolívar y Santander, $ 250 cada uno, y a los de las de Boyacá y Tolima, a $ 150 cada uno. Gastos de representación de los Senadores residentes en la capital de la República, a $ 80 cada uno. Un Senador del Cauca, residente en Pasto tiene los mismos viáticos de los Representantes de la Circunscripción Electoral de Pasto, $ 7.550.

Artículo 2.°

Cámara de Representantes.

Dietas de noventa y dos Representantes, hasta en treinta y un días de sesiones extraordinarias, a $ 10 diarios, $ 28.520.

Parágrafo. Sueldos del Secretario, a $ 300 mensuales; de dos Secretarios Auxiliares, a $ 250 cada uno; del Director de **Anales**, a $ 200; del Corrector de pruebas, a $ 150; y del Habilitado, a $ 150, en un mes de sesiones extraordinarias, y otro más para el arreglo del archivo, $ 2.600.

Sueldos de los Oficiales Mayores, Oficiales primeros, y Escribientes, en un mes de sesiones extraordinarias, según la Ley 7.ª de 1909, $ 2.300.

Sueldos de los Taquígrafos y Relatores, en un mes de sesiones extraordinarias, $ 600.

Sueldos de los Porteros y Carteros, en un mes de sesiones extraordinarias, según la Ley 7.ª de 1909, $ 320.

Parágrafo. Para dar cumplimiento al artículo 2.° de la Ley 7.ª de 1909, en lo que se refiere a Oficiales Mayores, Oficiales primeros, Escribientes, Relatores, Taquígrafos y Portero, $ 1.880.

Sueldos de los Cuestores y Comisarios del Cuerpo de Policía, en un mes de sesiones extraordinarias, según la Ley 7.ª de 1909, $ 1.200.

Parágrafo. Sueldos de los Oficiales Mayores, Oficiales primeros, Escribientes, Comisarios, Porteros y Carteros, nombrados en las presentes sesiones, $ 3.790.

Gastos de representación y viáticos.

Parágrafo. Viáticos a los Representantes de la Circunscripción Electoral de Pasto, a $ 350 cada uno; a los de Cali y Popayán, a $ 300 cada uno; a los de Antioquia, Bucaramanga, Barranquilla, Cartagena, Cúcuta, Manizales, Medellín y Santa Marta, a $ 250 cada uno; a los de la de Neiva, a $ 200 cada uno; a los de las de Ibagué, Tunja y Santa Rosa, a $ 150 cada uno; y a los de la de Facatativá, a $ 100 cada uno; y gastos de representación de los Representantes residentes en la capital de la República, a $ 80 cada uno, $ 20.530.

Artículo 3.°

CAPITULO 14

Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

Artículo 28 bis. Sueldo de un Oficial Escribiente más para el Tribunal de Cartagena, conforme al artículo 4.°, inciso 3.° de la Ley 23 de 1912, a $ 40 mensuales, $ 480

Dada en Bogotá a veinticinco de mayo de mil novecientos catorce.

El Presidente del Senado,

PEDRO ANTONIO MOLINA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

ANTONIO MAURO GIRALDO

El Secretario del Senado,

Carlos Tamayo

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Fernando Restrepo Briceño

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 27 de 1914.

Publíquese y ejecútese.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro,

CARLOS N. ROSALES

— —

Presidencia de la República — Número 530—Bogotá, mayo 27 de 1914.

Señor:

El Gobierno ha tenido a bien impartir la sanción constitucional al proyecto de ley de 1914, "de créditos adicionales al Presupuesto de gastos de 1914," de acuerdo con el informe rendido por Su Señoría el Ministro del Tesoro, aprobado hoy por el honorable Consejo de Ministros, informe que a la letra dice:

"República de Colombia—Ministerio del Tesoro—Sección 1.ª—Número 548—Bogotá, 26 de mayo de 1914.

"Señor Secretario de la Presidencia de la República—La ciudad.

"Devuelvo a usted la documentación que se ha servido enviarme con su atento oficio de ayer, número 513, recibido hoy.

"Trátase de un proyecto de ley acordado ya en ambas Cámaras en los tres debates reglamentarios de cada una, sobre créditos adicionales al Presupuesto de 1914, principalmente para atender al pago de los viáticos y dietas de los señores Congresistas y de los sueldos de los empleados subalternos del Congreso.

"El número de estos empleados es a todas luces excesivo; de ello hablaron, con copia de razones, honorables Senadores y Representantes en el curso de los debates del proyecto en cuestión. Pero circunstancia tan lamentable, que se traduce de seguro hasta en entorpecimiento de las labores mismas de ambas Secretarías, y desde luégo en grave carga para el Tesoro, no puede ser, sin embargo, materia de objeción o veto por parte del Poder Ejecutivo por cuanto el artículo 103 de la Constitución enumera entre las facultades de cada Cámara la de 'crear y proveer los empleos necesarios para el despacho de sus trabajos,' y en los referidos debates la mayoría de ambas determinó que el uso de esta facultad debía llegar hasta el punto que el proyecto referido reza.

"Así pues, no obstante las consideraciones supradichas, y en fuerza de esta disposición constitucional, soy de opinión que debe impartirse la sanción del Ejecutivo al proyecto en referencia, y así respetuosamente lo propongo.

"Dejo así rendido el informe para el cual usted se ha servido enviarme la documentación que con la presente nota devuelvo.

"Soy su atento, seguro servidor,

"CARLOS N. ROSALES"

Tengo el honor de devolver a Vuestra Excelencia la respectiva Ley, registrada bajo el número 5, de 1914 (mayo 27), junto con todos sus antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

CARLOS E. RESTREPO

A su Excelencia el señor Presidente de la honorable Cámara del Senado—En su Despacho.

Ministerio de Hacienda.

DECRETO NUMERO 517 DE 1914

(9 DE MAYO)

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Hácense en propiedad los siguientes nombramientos:

Ingeniero Explotador de las Salinas de Zipaquirá, al señor Jorge E. Bravo, por renuncia aceptada al señor don Liborio Corral, y Cajero de la Aduana de Buenaventura, al señor Luis Páez U.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

JOSE A. LLORENTE

DECRETO NUMERO 524 DE 1914

(12 DE MAYO)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Hácense en propiedad los siguientes nombramientos:

Ingeniero Jefe del guardacostas número 3, señor Alfredo Thorp, con derecho a sueldo desde el día 9 de los corrientes.

Para la Aduana de Tumaco:

Oficial de Estadística, señor Enrique Martínez L. y segundo Liquidador, señor Alberto Delgado, por renuncia aceptada al señor Eduardo Ortiz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 12 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

JOSE A. LLORENTE

— —

DECRETO NUMERO 526 DE 1914

(12 DE MAYO)

por el cual se reforma el artículo 2.º del Decreto número 128 del 31 de enero último, referente al servicio de los guardacostas.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que según comunicaciones recibidas del Procurador de Hacienda, conviene reformar el artículo 2.º del Decreto número 128 de 31 de enero último, a fin de facilitar el servicio de que trata la última parte de dicho artículo,

DECRETA:

Artículo 1.º Autorízase al Ministerio de Hacienda para que administrativamente resuelva lo que juzgue conveniente en los casos de gastos previstos en la última parte del artículo 2.º del Decreto número 128 de 31 de enero último, publicado en el *Diario Oficial* número 15116.

Artículo 2.º Queda en estos términos reformado el artículo 2.º del Decreto citado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 12 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

JOSE A. LLORENTE

— —

RESOLUCION NUMERO 140

Ministerio de Hacienda—Bogotá, mayo 19 de 1914

Por el artículo 4.º de la Ley 75 de 1912 quedó autorizado el Gobierno para que mientras subsistiera la interrupción del tráfico por el ferrocarril del Pacífico ocasionada por la avenida del río Dagua en octubre del mismo año, concediera plazos hasta por sesenta días para el pago de los derechos de importación de las mercancías introducidas por la Aduana de Buenaventura.

De este plazo han venido gozando los introductores por este puerto desde el 13 de noviembre del año citado, fecha en que se sancionó la Ley; mas como por informes del Gobernador del Departamento del Valle y del Administrador de la Aduana de aquel puerto, confirmados por el señor Ministro de Obras Públicas en oficio número 5853, de fecha de ayer, aparece que el trayecto del ferrocarril del Pacífico que quedó inutilizado para el tráfico ya está reconstruído y empalmado con el resto de la línea y está restablecido el servicio en esa parte,

SE RESUELVE:

Los introductores de mercancías por el puerto de Buenaventura, desde la fecha en que esta Resolución llegue a conocimiento del Administrador de la Aduana, sólo podrán gozar de la concesión establecida por el artículo 158 del Código Fiscal.

Cópiese, comuníquese por telégrafo y publíquese.

El Ministro,

JOSE A. LLORENTE

Ministerio de Obras Públicas.

DECRETO NUMERO 435 DE 1914

(ABRIL 16)

por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Por licencia concedida al señor doctor Roberto Bunch, para separarse por noventa días del puesto de segundo Jefe de la Comisaría Técnica encargada de hacer los estudios del Ferrocarril de Nariño, nómbrase para reemplazarlo durante el tiempo de la licencia concedida, al señor doctor Belisario Ruiz, quien devengará desde la fecha en que tome posesión de su puesto el mismo sueldo fijado por el Decreto número 366 de 1913 al señor doctor Bunch.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

DERETO NUMERO 469 DE 1914

(24 DE ABRIL)

por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por licencia concedida al señor Jesús del Corral para separarse del empleo de Jefe de la Sección de Obras Públicas, suministro y depósito de herramientas, muebles y útiles de escritorio del Ministerio de Obras Públicas, nómbrase para reemplazarlo, durante la licencia, al doctor Carlos Carrasquilla.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

DECRETO NUMERO 571 DE 1914

(28 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Intendente Fluvial del Alto Cauca al señor Pablo Montoya, en reemplazo del señor Salvador Molina.

Parágrafo. La caución que este empleado debe prestar será de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 y 290 del Código Fiscal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

RESOLUCION

por la cual se confirma la dictada con fecha 6 de marzo del corriente año por el Gobernador del Departamento del Magdalena, en el expediente de baldíos de los señores José Noguera Gnecco, Alfonso Campo Serrano y Manuel G. Guerrero.

Ministerio de Obras Públicas — Bogotá, mayo 4 de 1914.

El señor R. V. Díaz, hablando en nombre de sus poderdantes los señores Manuel Gregorio Guerrero, Alfonso Campo Serrano y José Noguera Gnecco, en la solicitud que tienen pendiente ante la Gobernación del Departamento del Magdalena para que se les adjudique a título de cultivadores un globo de terreno baldío situado en la región de Sevilla, Municipio de San Juan del Córdoba del expresado Departamento, solicita de la respectiva Gobernación se continúe el curso de las diligencias creadas, no obstante haber dispuesto ese Despacho la suspensión de ellas, fundándose en que el terreno en cuestión se halla dentro de la zona a que se refiere el Decreto ejecutivo número 139 de 31 de enero del corriente año; Decreto que suspendió las adjudicaciones de baldíos comprendidos en un radio de cuatro miriámetros a dos lados de las líneas principal y secundarias del ferrocarril de Santa Marta.

No conformándose el apoderado con lo resuelto por la Gobernación del Magdalena, interpuso el recurso de apelación que motiva ante este Ministerio el conocimiento del asunto.

Para resolver se considera:

Con fecha 31 de enero del corriente año el Ministerio, autorizado por la Ley 127 de 1913, dictó el Decreto número 139, por el cual ordenó la suspensión de las adjudicaciones de baldíos en una región determinada del Departamento del Magdalena. Dicho Decreto fue puesto inmediatamente en conocimiento del señor Gobernador de ese Departamento para que tuviera en cuenta sus estipulaciones, ya que en virtud del nuevo Código Fiscal, es a los Gobernadores a quienes toca avocar primeramente el conocimiento de asuntos de esta naturaleza. De aquí el que dicho mandatario, interpretando fielmente el espíritu del Decreto en referencia, haya dictado la Resolución 199 de 7 de febrero próximo pasado, en la cual ordena suspender el curso de los denuncios de las tierras baldías comprendidas dentro de la zona a que se refiere el Decreto ejecutivo 139 citado, y que se hallan pendientes ante el Despacho de su cargo.

Tal procedimiento, a más de hallarlo el Ministerio en armonía con la intención que encarna el Decreto que ha dado origen al recurso, lo juzga también conveniente a los intereses de los particulares, puesto que él tiende a evitar gestiones, quizá costosas, que habrán de ser inconducentes por lo menos mientras tenga vigor la disposición prohibitiva.

Ahora, en el caso que se contempla no desconoce el Ministerio el derecho que los interesados puedan haber adquirido sobre el globo de tierra que solicitan a título de colonos o cultivadores, porque fuera de declararlo así la ley de procedimiento que regula esta materia, el Ministerio tiene sentada su teoría sobre el particular, exteriorizada con las órdenes de amparo que ha dado cuando así se lo han demandado los ocupantes con cultivos de baldíos nacionales.

No podrá suceder lo propio en el presente caso, porque aun cuando si bien es cierto los interesados tenían ya derechos preconstituídos a tiempo de la expedición del Decreto, el Ministerio tiene forzosamente que apartarse de su propio criterio en vista de la terminante disposición consignada en el artículo 3.º de la Ley 127 de 1913, que dice:

"Los denuncios dados respecto de los baldíos, cuya adjudicación deba suspenderse en virtud de lo dispuesto en esta Ley, no preconstituyen derecho alguno sobre esos bienes."

Por tanto

SE RESUELVE:

Confírmase la Resolución de fecha 6 de marzo del corriente año, dictada por el señor Gobernador del Departamento del Magdalena, en las presentes diligencias.

Notifíquese, publíquese y devuélvase el expediente a la oficina de su origen.

El Ministro

SIMON ARAUJO

EDICTO

En el expediente formado por el apoderado de los señores Manuel Gregorio Guerrero, José Noguera Gnecco y Alfonso Campo Serrano, sobre adjudicación de un globo de terreno baldío situado en el Municipio de San Juan del Córdoba, se dictó la siguiente Resoución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, mayo 4 de 1914.

". . . . . .

"SE RESUELVE:

"Confírmase la Resolución de fecha 6 de marzo del corriente año, dictada por el señor Gobernador del Departamento del Magdalena en las presentes diligencias. Notifíquese, publíquese y devuélvase el expediente a la oficina de su origen.

"El Ministro,

"SIMON ARAUJO"

Y para notificar a las partes la anterior Resolución, se fija el presente edicto en un lugar público de la Sección de Baldíos del Ministerio de Obras Públicas, hoy veintitrés de mayo de mil novecientos catorce.

El Jefe de la Sección,

JORGE DE LA CRUZ

Corte de Cuentas.

—

AUTOS

DICTAMEN

de la Corte de Cuentas de la República, sobre un crédito solicitado por el señor Ministro de Obras Públicas, por valor de $ 9,600 para atender al pago de arrendamiento del Pasaje Rufino Cuervo, y de edificios y locales del Departamento.

Corte de Cuentas—Sala de Acuerdo—Número 12—Bogotá, marzo 24 de 1914.

(Magistrado ponente, Abel Paúl).

Con fecha 10 de febrero del presente año solicitó del honorable Consejo de Ministros el del ramo de Obras Públicas la apertura de un crédito extraordinario para atender al pago de arrendamiento del Pasaje Rufino Cuervo y de edificios y locales del Departamento de Cundinamarca, ocupados por el Poder Judicial, durante el presente año de 1914. Dada a la petición la tramitación que la ley determina, el respectivo expediente ha venido a esta Corte en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 225 del Código Fiscal. Repartido el negocio a la Sección de turno, la mayoría de la Corte negó, en Sala Plena, el proyecto de dictamen, por lo cual el señor Presidente tuvo a bien repartirlo de nuevo en comisión a la Sección 10.a, con término de doce horas para que presente nuevo proyecto de dictamen.

Para resolver, la Corte considera:

1.° La apertura de este crédito la solicita el Ministro de Obras Públicas para atender al cumplimiento de un contrato, celebrado en virtud de la autorización concedida por la Ley 50 de 1912, para el arreglo de las cantidades que se estuvieran debiendo al Departamento de Cundinamarca por arrendamientos de los edificios del Pasaje Rufino Cuervo y San Francisco (artículos 3.° y 4.° de la Ley citada).

2.° Que la prohibición del artículo 223 del Código Fiscal para la apertura de créditos administrativos al Presupuesto de gastos para el pago de objetos ya suministrados o por servicios ya prestados, no puede tener cabida en el presente caso, por tratarse del cumplimiento de una ley que dispone precisamente que el Tesoro Nacional pague lo que está debiendo por servicios prestados con anterioridad a la misma ley.

3.° Que esta Corte dio concepto favorable para la apertura de un crédito de igual naturaleza, con que se atendió al mismo servicio durante el año de 1913, que está en iguales circunstancias del que actualmente se solicita.

4.° Que la Ley 50 de 1912, ya citada, ordenó en el 2.° párrafo del artículo 9.° que los gastos que hubieren de hacerse en ejecución de lo dispuesto por ella, se incluyeran en los Presupuestos de las vigencias respectivas, y que si no se cumplió el mandato legal en el correspondiente a la presente vigencia fue por olvido al formular el proyecto del Presupuesto actual.

5.° Que la falta de inclusión por omisión u olvido, en el Presupuesto de gastos de una vigencia fiscal, de partida para una erogación legal, no está erigida por la ley en prohibición para la apertura de los créditos administrativos.

6.° Que por las consideraciones que quedan expuestas, se viene en conocimiento de que están cumplidas las formalidades que la ley exige para la apertura del crédito extraordinario de que se trata, y por tanto, la Sala acuerda emitir dictamen favorable respecto de la apertura del crédito extraordinario al Presupuesto de gastos para el año de 1914, por $ 9,600, que solicita el señor Ministro de Obras Públicas para atender al pago del arrendamiento del Pasaje Rufino Cuervo, y de los edificios y locales de San Francisco, ocupados por el Poder Judicial durante el citado año.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Presidente, PEDRO RIVERA—BELISARIO AYALA—JOSE A. VILLEGAS—ISAIAS LUJAN. J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE. GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—SIMON CHAUX—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ. El Secretario, *José Antonio Rivas.*

—

DICTAMEN

de la Corte de Cuentas, sobre la apertura de un crédito extraordinario al Presupuesto de gastos de 1914, solicitado por el señor Ministro de Instrucción Pública, para atender al pago de los sueldos de ciento veintitrés Profesores de las Escuelas Normales de la República.

Corte de Cuentas—Sala de Acuerdo—Número 13—Bogotá, marzo 23 de 1914.

(Magistrado ponente, Augusto Martínez).

El señor Ministro del Tesoro, a quien de conformidad con el artículo 225 del Código Fiscal, fue pasada por el Presidente del Consejo de Ministros la solicitud que el de Instrucción Pública hizo a aquél el 7 de enero último, sobre la apertura de un crédito extraordinario al Presupuesto Nacional de gastos de la vigencia en curso para atender en este año al pago de los sueldos de algunos Profesores de las Escuelas Normales de la República, solicita igualmente de esta corporación, en oficio número 10 de 2 de los corrientes, el dictamen a que hace referencia el inciso 2.° del expresado artículo.

Remitiéndose como condiciones indispensables para la apertura de los créditos extraordinarios las condiciones indicadas en los tres últimos numerales del artículo 224 del propio Código Fiscal, y encontrándose por otra parte suficientemente demostradas tales condiciones en el expediente que se examina, cree la Sala que su concepto en este caso debe ser favorable a la solicitud arriba mencionada, pues aunque no se explica porqué mientras el Congreso estuvo reunido, el señor Ministro autor de ella no solicitó de los Directores de las Escuelas Normales de la República el dato referente al personal de Profesores que habían de funcionar en ellas durante el presente año, para el efecto de determinar en el Presupuesto el gasto correspondiente, existe en pro de la petición hecha ante el Consejo de Ministros el referirse dicho gasto a uno de los ramos más importantes de la Administración Pública, y constar en el Presupuesto de la presente vigencia la aprobación necesaria para sólo diez Profesores de los citados establecimientos, y de quince para los mismos en los de este Departamento.

A mérito de lo anterior, la Corte de Cuentas, en Sala Plena, conceptúa que la apertura del crédito extraordinario al Presupuesto de gastos de la vigencia en curso, solicitado por el señor Ministro de Instrucción Pública al Consejo de Ministros se conforma con lo dispuesto en los artículos pertinentes de la Ley 110 de 1912.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Presidente, PEDRO RIVERA—BELISARIO AYALA—JOSE A. VILLEGAS—ISAIAS LUJAN. J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE. GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—SIMON CHAUX—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ. El Secretario, *José Antonio Rivas.*

—

DICTAMEN

de la Corte de Cuentas de la República sobre la apertura de un crédito extraordinario de $ 1,000 al Presupuesto del presente año, solicitado por el señor Ministro del Tesoro, para gastos imprevistos de dicho Ministerio.

Corte de Cuentas—Sala de Acuerdo—Número 14—Bogotá, 23 de marzo de 1914.

(Magistrado ponente, Belisario Ayala).

El señor Ministro del Tesoro ha solicitado del honorable Consejo de Ministros la apertura de un crédito administrativo extraordinario de $ 1,000 para gastos imprevistos imputables al capítulo 76, artículo 573 bis del Presupuesto vigente.

Ha pedido dictamen al respecto a esta Corte el señor Ministro de Hacienda, sustanciador e informante en este asunto.

La Sala, considerando:

1.° Que la regla *d*) del artículo 202 del Código Fiscal para la formación del Presupuesto determina claramente que el Ministerio del Tesoro queda exceptuado de tener partida apropiada para gastos imprevistos, y fue por esto por lo que se le suprimió en la liquidación del Presupuesto en vigencia la suma que con tal objeto figuraba en el período fiscal anterior.

2.° Que el 5 por 100 del artículo 573 del Presupuesto, incluído en la parte correspondiente del Ministerio del Tesoro, para atender a la apertura de créditos extraordinarios o suplementales para todos los Ministerios, es para los casos previstos en el artículo 208 en la Constitución, que han de determinarse al tenor del artículo 224 del Código Fiscal; y

3.° Que en el expediente respectivo no se detalla la cuantía del gasto de que se trata; se indica que no se solicitó este crédito al Congreso por crecerlo dentro de la prohibición del artículo 202 citado, interpretación que cree correcta la Corte, y no se consideran satisfactorias las razones aducidas para justificar una urgente necesidad que haga imprescindible el gasto, ni se expresan los inconvenientes y perjuicios que resultaren si omitiese, dictamina: que no se han llenado las condiciones que son necesarias para la apertura del crédito extraordinario a que se refiere este dictamen.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Presidente, PEDRO RIVERA—BELISARIO AYALA—JOSE A. VILLEGAS—ISAIAS LUJAN—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—SIMON CHAUX—ABEL PAUL. AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Crucero *Cartagena*.

Corte de Cuentas — Sala de Decisión. Número 108—Bogotá, octubre 27 de 1913.

(Magistrado ponente, César Sánchez Núñez).

A la Sección 12.ª correspondió el estudio—en consulta—del auto de fenecimiento definitivo número 353 de 29 del próximo pasado mes, dictado por la Sección 9.ª de esta Corte, y comprensivo de la cuenta general de la Contaduría del crucero *Cartagena* en el año de 1912.

El expresado auto le fue notificado personalmente, por el Secretario de esta Corte, al responsable señor José Joaquín Muñoz el 30 de septiembre del año en curso, quien, según consta en la diligencia de notificación, dijo renunciaba el término de la fijación en lista.

La renuncia de ese término no podía aceptarse en la forma consignada en la notificación, porque los términos legales, de acuerdo con el Código Fiscal, deben renunciarse en el tiempo, de conformidad con lo ordenado en el Código Judicial, y por medio de un memorial presentado en tiempo en la forma establecida en el artículo 513 del Código Judicial.

Por estas razones el asunto se fijó en lista, y ha sufrido la rigurosa tramitación legal.

En el auto están puntualizados, de enero a diciembre de 1912, los autos de glosas y de fenecimiento provisional, dictados en la sustanciación de la cuenta por la Sección 9.ª, habiéndose elevado a alcance líquido el valor de las estampillas que se dejaron de adherir, lo que para la Sala no es un procedimiento legal, una vez que los artículos 25 y 27 del Decreto número 909 de 1906 son los que priman sobre la materia.

Pero el caso contemplado es excepcional, pudiéramos decir. El responsable aceptó el auto en todas sus partes, y remitió las estampillas que se dejaron de adherir, las que el señor Magistrado sustanciador hizo muy bien en recibir, puesto que no se trataba de una omisión que diera lugar a multa, de conformidad con las disposiciones legales citadas, ya que en el Consulado de La Habana se careció por varios meses de estampillas, y así se hizo constar.

Por lo demás, la cuenta está bien estudiada y fenecida sin que haya lugar a reformas de ninguna especie.

En consecuencia la Sala de Decisión confirma el auto consultado número 353 de 29 de septiembre de 1913, dictado por la Sección 9.ª de esta Corte.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, Isaias Lujan—El Vicepresidente, Jose A. Villegas—Belisario Ayala—Pedro Rivera—J. M. Vesga y Avila—Eugenio Andrade—Juan A. Zuleta—Abel Paul—Augusto Martinez. Cesar Sanchez Nuñez—El Secretario, *José Antonio Rivas*.

Superintendencia de la Administración General de Correos.

Corte de Cuentas — Sala de Decisión. Número 109—Bogotá, 20 de octubre de 1913.

(Magistrado ponente, Abel Paúl).

Ha pasado en consulta a esta Superioridad el auto número 148, de fecha 30 de agosto último, por el cual fenece definitivamente el señor Magistrado de la Sección 4.ª la cuenta general de la Superintendencia de la Administración General de Correos correspondiente al año de 1912, sin más cargo que la multa de $ 1 por demora en la rendición, en contra del responsable de ella señor Leonidas Concha F.

Se funda la providencia consultada en que las cuentas mensuales que componen la general fueron fenecidas provisionalmente sin alcance ni multa; en que la general está en todo de acuerdo con las parciales, y en que aquélla está ajustada a las disposiciones que rigen la materia.

Dada a esta segunda instancia la tramitación legal sin que el responsable hubiera reclamado durante ella contra la multa que se le impuso, la Sala resuelve, en vista de las consideraciones anteriores, confirmar en todas sus partes el auto materia de esta consulta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, Isaias Lujan—El Vicepresidente, Jose A. Villegas—Belisario Ayala—J. M. Vesga y Avila—Eugenio Andrade—Guillermo Bernal Ospina. Juan A. Zuleta—Jeremias Cardenas M. Abel Paul—Augusto Martinez—Cesar Sanchez Nuñez—El Secretario, *José Antonio Rivas*.

Superintendencia de la Administración de Correos.

Corte de Cuentas — Sala de Decisión. Número 110—Bogotá, 20 de octubre de 1913.

(Magistrado ponente, Jeremías Cárdenas M.).

Previa la tramitación establecida por el artículo 368 del Código Fiscal, ha venido al conocimiento de la Sala la cuenta general de la Superintendencia de la Administración General de Correos correspondiente al año de 1911, fenecida en primera instancia por el señor Magistrado de la Sección 4.ª, por auto número 147 de 30 de agosto último.

Del examen de la providencia que es materia de la presente consulta, aparece que las cuentas mensuales que forman la general de 1911 fueron fenecidas provisionalmente sin alcance ni multa; que la única de ellas que mereció observación fue la de febrero, pero que, explicada por el responsable la causa que originó el reparo, fue igualmente fenecida sin cargo alguno.

Por tanto y estimando cumplidos en el presente caso los requisitos de la ley, la Sala resuelve confirmar en todas sus partes el auto número 147 dictado por la Sección 4.ª de la Corte, sobre fenecimiento definitivo de la cuenta general de la Superintendencia de la Administración General de Correos correspondiente al año de 1911, de la cual es responsable el señor Leonidas Concha F.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, Isaias Lujan—El Vicepresidente, Jose A. Villegas—Belisario Ayala—J. M. Vesga y Avila—Eugenio Andrade—Guillermo Bernal Ospina. Juan A. Zuleta—Jeremias Cardenas M. Abel Paúl—Augusto Martinez—Cesar Sanchez Nuñez—El Secretario, *José Antonio Rivas*.

Administración de la Aduana de Cartagena.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión. Número 111—Bogotá, octubre 27 de 1913.

(Magistrado ponente, J. M. Vesga y Avila).

El antiguo Magistrado de la Sección 5.ª, al examinar la cuenta de la Administración de la Aduana de Cartagena correspondiente al mes de noviembre de 1911, dictó el auto número 53 de observaciones a dicha cuenta, el cual fue contestado por el responsable señor Augusto Tono; pero el Magistrado examinador no halló satisfactorias sino en partes las contestaciones dadas, por lo que dictó el auto número 108, de fenecimiento provisional de la cuenta, elevando a alcance líquido a cargo del responsable señor Augusto Tono la cantidad de $ 1,346-74, valor de los cargos no satisfechos.

El responsable apeló en tiempo hábil de esta providencia, y le fue aceptada la apelación, por lo cual ha venido a la Sala el juicio correspondiente.

El alcance deducido al responsable puede descomponerse así:

Por lo dejado de cobrar por holancillos de algodón de color, que clasificó la Aduana en la 10.ª clase, y que cree el Magistrado deben aforarse en la 13.ª, la suma de	$ 1,244 29
Por muñecas vestidas y juguetes de cartón, papel y lata	87 89
Por azúcar candi	14 56
	$ 1,346 74

Las razones expuestas por el responsable, con relación a los holancillos de algodón de color, no sólo son satisfactorias, sino que concuerdan con lo resuelto por el Ministerio de Hacienda y ratificado por esta Corte, a virtud de dictamen de la Comisión Legislativa sobre la materia, de manera que debe absolverse del cargo deducido a este respecto al responsable, y de conformidad con las resoluciones citadas, devolver a los interesados las sumas que se les cobraron de más en razón a las liquidaciones adicionales que les fueron pasadas, en conformidad con el auto apelado.

Con relación a las muñecas vestidas y los diversos juguetes por los cuales dedujo glosas el antiguo Magistrado de la Sección 5.ª, ya la Corte ha sentado doctrina sobre el particular, y según ella, dichos artículos deben ser clasificados tal como lo hizo el Magistrado citado. Queda pues subsistente por esta parte, el alcance de $ 87-89.

El azúcar candi, tal como lo expresa el responsable, es un caramelo, y no sirve para endulzar como el azúcar ordinaria; no puede pues clasificarse con el mismo gravamen que ésta, con lo cual, además, perdería el Fisco. En efecto, si se cobrara el derecho especial, como azúcar de endulzar, perdería el Fisco $ 0-02, una vez que las clases especiales de la tarifa de 1905 no pagan el 70 por 100 adicional que pagan los demás, por lo que habría que liquidarla a $ 0-15 el kilo. Clasificada, por el contrario, en la 6.ª clase, que paga $ 0-10, con el 70 por 100 de recargo, da un total de $ 0-17.

En virtud de lo expuesto, la Corte de Cuentas, en Sala de Decisión, resuelve reformar el auto apelado en el sentido de reducir a $ 87-89 el alcance líquido a cargo del responsable de la cuenta de la Administración de la Aduana de Cartagena, señor Augusto Tono, en el mes de noviembre de 1911, y disponer la devolución de las sumas cobradas de más a virtud de liquidaciones adicionales pasadas a los importadores a virtud del auto reformado. Devolución que se llevará a efecto al examinar la cuenta general según lo dispuesto en el artículo 2024 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, Isaias Lujan—El Vicepresidente, Jose A. Villegas—Belisario

Ayala—Pedro Rivera—J. M. Vesga y Avila—Eugenio Andrade—Guillermo Bernal Ospina—Juan A. Zuleta—Jeremias Cárdenas M.—Abel Paul—Augusto Martínez—Cesar Sanchez Nuñez—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Administración de la Aduana de Cartagena.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión. Número 112—Bogotá, 27 de octubre de 1913.

(Magistrado ponente, J. M. Vesga y Avila).

Por auto número 65 la antigua Sección 5.ª de esta Corte hizo observaciones a la cuenta de la Administración de la Aduana de Cartagena correspondiente al mes de diciembre de 1911, de que es responsable el señor Augusto Tono. Dichas observaciones fueron contestadas, pero sólo fueron halladas satisfactorias en parte, por lo que el Magistrado examinador dictó el auto número 190, por el cual se fenece provisionalmente la cuenta en referencia, con alcance líquido a cargo del responsable señor Augusto Tono, por la suma de $ 2,320-68, valor de los cargos no satisfechos.

En tiempo hábil apeló el responsable de esta providencia, y le fue concedida la apelación, que debe ser decidida por la Sala, y para lo cual se considera:

a) Se deduce un alcance a cargo del responsable, por aforo en la 10.ª clase de holancillos de algodón de color, que a juicio del Magistrado debieron aforarse en la 13.ª clase, la suma de $ 2,127-56. Esta glosa debe suspenderse a virtud de lo resuelto por el Ministerio de Hacienda y corroborado por la Corte en acatamiento al dictamen de la Comisión Legislativa, que coloca en la 10.ª clase los holancillos de color y en la 13.ª los linones, muselinas y demás telas diáfanas.

b) Juzga la Sala que las lámparas de vidrio y lata que figuran en los manifiestos números 18 y 27, y que explica el responsable, son linternas en las que figura más vidrio que lata, están bien clasificadas en la 13.ª clase, y por tanto, que deben levantarse las respectivas glosas de $ 24-76 y de $ 7-80, o sea por todo, $ 32-56.

c) También se considera bien clasificada la azúcar candi, que es un confite, y no azúcar de endulzar, por lo que debe deducirse igualmente la glosa hecha al manifiesto número 33 por la suma de $ 4-85.

d) Deben confirmarse las glosas que corresponden a juguetes de lata y las demás que figuran en el auto apelado.

De manera que las glosas de que se absuelve al responsable son las siguientes:

Por holancillos . . . . . $	2,127 56
Por lámparas de vidrio y lata	32 56
Total . . . . . $	2,160 12
Quedan vigentes las glosas por juguetes de lata	160 56
$	2,320 68

En virtud de lo expuesto se resuelve reformar el auto apelado rebajando a $ 160-56 el alcance líquido a cargo del responsable señor Augusto Tono, en el caso de que no se hayan cubierto las liquidaciones adicionales correspondientes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, Isaias Lujan—El Vicepresidente, Jose A. Villegas—Belisario Ayala—Pedro Rivera—J. M. Vesga y Avila—Eugenio Andrade—Guillermo Bernal Ospina—Juan A. Zuleta—Jeremias Cárdenas M.—Abel Paul—Augusto Martínez—Cesar Sanchez Nuñez—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Administración de la Aduana de Cartagena.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión. Número 113—Bogotá, octubre 27 de 1913.

(Magistrado ponente, J. M. Vesga y Avila).

Por auto número 96 el antiguo Magitrado de la Sección 5.ª hizo obervaciones a la cuenta de la Administración de la Aduana de Cartagena correspondiente a mayo de 1912, observaciones que fueron oportunamente contestadas por el responsable señor Augusto Tono.

No fueron satisfactorias las respuestas para el Magistrado sustanciador, y en tal virtud dictó el auto de glosas número 140, con el cual se fenece provisionalmente la cuenta mencionada, deduciendo alcance líquido a cargo del responsable señor Augusto Tono, por la suma de mil setecientos ochenta y ocho pesos treinta y tres centavos ($ 1,788-33).

Notificada esta providencia al responsable, interpuso apelación ante la Sala, que por serlo en tiempo hábil, fue aceptada por el Magistrado respectivo.

Para resolver la apelación se considera que las glosas se refieren a diferencias en el aforo de holancillos ordinarios de algodón de color, que el responsable liquidó como de la 10.ª clase, y el Magistrado como de la 13.ª, y que ya este asunto ha sido resuelto a favor de la primera clasificación, tanto por el señor Ministro de Hacienda como por la Corte, en conformidad con dictamen de la Comisión Legislativa.

Por tanto, en mérito de lo expuesto, se resuelve reformar el auto apelado en el sentido de absolver de todo cargo al responsable señor Augusto Tono, ex-Administrador de la Aduana de Cartagena, por la cuenta de dicha Oficina correspondiente a mayo de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, Isaias Lujan—El Vicepresidente, Jose A. Villegas—Belisario Ayala—Pedro Rivera—J. M. Vesga y Avila—Eugenio Andrade—Guillermo Bernal Ospina—Juan A. Zuleta—Jeremias Cardenas M.—Abel Paul—Augusto Martinez—Cesar Sanchez Nuñez—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Habilitación del Batallón 1.° del Regimiento *Ayacucho* número 12.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión. Número 114—Bogotá, octubre 20 de 1913.

(Magistrado ponente, Guillermo Bernal Ospina).

La cuenta general de la Habilitación del Batallón 1.° del Regimiento *Ayacucho* número 12 correspondiente a la vigencia económica de 1912, de la cual es responsable el señor Manuel M. Robledo, fue examinada y fenecida en definitiva por la Sección 9.ª de la Corte, por hallarse arreglada a las prescripciones vigentes sobre la materia.

Las cuentas parciales del mismo Regimiento habían sido todas fenecidas provisionalmente, según consta del detalle que se hace en el auto número 225, de fecha 5 de julio del año en curso, y sus resultados de conformidad con los de la general de que hacen parte, según se ha comprobado con el riguroso examen practicado en todas ellas; y ni en una ni en otras resultó alcance ni multa para el señor Habilitado.

Por todo lo expuesto la Sala resuelve: apruébase en todas sus partes el auto número 225, dictado por la Sección 9.ª de la Corte, por el cual se declaran fenecidas definitivamente las cuentas de la Habilitación del Regimiento *Ayacucho* número 12 correspondiente al año económico de 1912, de que es responsable el señor Manuel M. Robledo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, Isaias Lujan—El Vicepresidente, Jose A. Villegas—Belisario Ayala—Pedro Rivera—J. M. Vesga y Avila—Eugenio Andrade—Guillermo Bernal Ospina—Juan A. Zuleta—Abel Paul—Augusto Martinez—Cesar Sanchez Nuñez—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Avisos oficiales.

EDICTO

Juzgado 1.° del Circuito—Yarumal.

El Juez 1.° del Circuito de Yarumal, por el presente cita, llama y emplaza a la Sociedad extranjera nombrada *Colombia Gold Placer Company*, para que dentro del término de treinta días comparezca por sí o por medio de apoderado, en el Juzgado 1.° del Circuito de Yarumal, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por medio de apoderado, ha promovido el señor Sebastián Pickelman, con el fin de hacer efectiva la cantidad de mil novecientos setenta y siete pesos veintiocho centavos ($ 1,977-28) oro, que aquélla le adeuda a éste.

Para los efectos de los artículos 25 y 27 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en paraje público de la Secretaría de este Juzgado, por el término de treinta días, y sendas copias de él se entregan al interesado para que sean publicadas, respectivamente, en el periódico oficial de este Departamento y en el *Diario Oficial*, por tres veces, cuando menos (Decreto legislativo número 37 de 10 de julio de 1906).

Yarumal, febrero 27 de 1914.

Eleuterio Ceballos B.

José A. Callejas U., Secretario.

(99) 184 palabras—3 veces—$ 221.

3—2

SUPLEMENTO

al Diario Oficial número 15069

Este suplemento contiene las Leyes 118 a 129, expedidas por el Congreso de 1913; será remitido a los suscriptores, y se halla a la venta en la Oficina de expendio del **Diario**, calle 9.ª, número 171 E.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, martes 2 de junio de 1914 — Número 15206

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución por la cual se confirma la dictada por el Gobernador de Antioquia el 26 de septiembre de 1913, en el asunto de la mina *Castrillón*, sita en los Municipios de Santa Rosa, San Andrés y Belmira, del Departamento de Antioquia.... 1201

Resolución en el asunto del terreno mineral denominado *La Vega* y por la cual se confirma la providencia número 182 del 23 de enero último, dictada por la Intendencia del Chocó, sobre aplicación de los artículos 70 y 78 del Código de Minas.... 1201

Contratos celebrados por el Ministerio de Obras Públicas 1202

Solicitud de patente de privilegio.... 1204

CORTE DE CUENTAS

Autos 1204

Avisos oficiales.... 1208

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION

por la cual se confirma la dictada por el Gobernador de Antioquia el 26 de septiembre de 1913, en el asunto de la mina *Castrillón*, sita en los Municipios de Santa Rosa, San Andrés y Belmira, del Departamento de Antioquia.

Ministerio de Obras Públicas — Bogotá, mayo 18 de 1914.

En virtud de apelación interpuesta por el señor Mirócletes Durango, de la Resolución dictada por la Gobernación de Antioquia, con fecha 26 de septiembre de 1913, en el asunto de la mina de oro de aluvión de antiguo descubrimiento, denominada *Castrillón*, está al estudio de este Despacho el respectivo expediente.

ANTECEDENTES

La nombrada mina *Castrillón* fue denunciada por el señor Alejandro Lopera para el señor Julián A. Henao, en jurisdicción de los Municipios de Santa Rosa, San Andrés y Belmira, Departamento de Antioquia, y en terrenos del señor José de Jesús Céspedes y otros, en el punto denominado *Castrillón*.

Surtidos los trámites legales, la Gobernación de Antioquia comisionó al Alcalde Municipal de Santa Rosa para efectuar la posesión.

Mas en el término fijado por el artículo 59 del Código, el señor Fidel Rodríguez, en nombre del señor Eleázar Machado, se opuso a la posesión que se iba a dar a Henao.

Una vez vencida la oposición de Eleázar Machado, tanto en la primera como en la segunda instancia, surgió una nueva, hecha por el señor Fidel Rodríguez a nombre de la señora Rosalía Vieira de Machado, no ya como la anterior, a título de propiedad de la misma mina, sino por razón de colindancia. Igualmente y con el mismo carácter se opuso el señor Lisandro Machado. A su vez, los señores José de Jesús Céspedes, Roberto Correa y José María Velásquez, interpusieron oposición a la entrega, en su calidad de dueños del terreno donde se halla situada la mina, terrenos que según ellos, están destinados a la ganadería.

Pero es el caso que ha surgido esta cuestión: Vencida la primera a título de propiedad, ¿es admisible la segunda oposición interpuesta a título de colindancia por la señora Rosalía Vieira de Machado y el señor Lisandro Machado, por el solo hecho de que el señor Eleázar Machado declaró en unas posiciones que en la primera oposición verificada a título de identidad de la misma mina, había procedido no sólo en propio nombre, sino también en representación de Rosalía Vieira de Machado y Lisandro Machado, sus socios?

Mas examinado atentamente el caso, no consta que Eleázar Machado tuviera efectivamente la representación de los otros socios citados. Aún más, no consta en forma legal la asociación que se propone, ya que la sola palabra del señor Eleázar Machado no puede hacer prueba suficiente en el presente caso.

Por otra parte, dado que esa representación hubiera existido en debida forma, tación hubiera existido en debida forma legal, la segunda oposición debió ser admitida, bien que eliminada o vencida judicialmente la primera; y esto porque la primera oposición, aun cuando hecha *por una misma persona*—supuesta la legitimidad de la representación discutida—y *en un mismo asunto*, no lo fue *por una* misma razón. Evidentemente, la primera fue interpuesta a título de *identidad* de la misma mina pretendida por Henao y reclamada por Rodríguez, mas la segunda fue interpuesta a título de *colindancia*, razones sin duda, perfectamente distintas. (Véase la Resolución del 14 de marzo de 1913, dictada en el asunto de la mina *La Sorpresa*, publicada en el *Diario Oficial* número 14999 del 20 de septiembre del mismo año, página 2621).

Media también, como se ha expuesto, la circunstancia de que la mina en cuestión se halla ubicada en terrenos de propiedad particular, destinados a la cría y ceba de ganados, y el pretendiente a ella no ha exhibido el correspondiente permiso del propietario del suelo, con lo que se ha contravenido—supuesta la exactitud de las afirmaciones de los señores Céspedes, Correa y Velásquez—a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley 38 de 1887, lo cual haría que el Gobernador, al examinar el expediente para cerciorarse de que todo se ha llevado legalmente, hubiera de ordenar que se subsanara el defecto anotado, para cumplir con lo preceptuado en el artículo 91 del Código.

En consideración a lo expuesto, el Ministerio

RESUELVE:

Confírmase la providencia dictada por la Gobernación de Antioquia el 26 de septiembre de 1913, en el denuncio de la mina de aluvión de oro, de antiguo descubrimiento, denominada *Castrillón*, pretendida por el señor Julián A. Henao, y ubicada en jurisdicción de los Municipios de Santa Rosa, San Andrés y Belmira, del Departamento de Antioquia.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

El Ministro

SIMON ARAUJO

RESOLUCION

en el asunto del terreno mineral denominado *La Vega*, y por la cual se confirma la providencia número 182 del 23 de enero último, dictada por la Intendencia del Chocó, sobre aplicación de los artículos 70 y 78 del Código de Minas.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, mayo 19 de 1914.

En virtud de apelación interpuesta por el doctor Teodomiro Calderón, de la providencia dictada bajo el número 182, por la Intendencia del Chocó el 23 de enero último, ha venido al estudio de este Despacho el expediente relativo al terreno mineral denominado *La Vega*.

El doctor Calderón, que se dice apoderado de la señora doña Ninfa López de Mayolo, en memorial del 21 de agosto de 1913, solicitó de la Intendencia que, siendo la señora López de Mayolo dueña del dicho terreno de *La Vega*, se le expidiera de conformidad con los artículos 21 de la Ley 292 de 1875 y 83 y siguientes del Código de Minas, el título de ese mismo terreno, en calidad de mina.

Pero, es el caso que, aun cuando del expediente se deduce que la señora López de Mayolo es dueña del terreno mineral de *La Vega*, no consta que posea al mismo tiempo sobre mina alguna situada en ese terreno cualquier título de los que para el caso designa el artículo 70, inciso segundo, para que pueda pedir, de acuerdo con el 78, la titulación a que se refiere el ya citado artículo 70 en su primer inciso.

Y por ello, con perfecta razón y muy legalmente dice a este respecto la Intendencia del Chocó, en la Resolución que se contempla:

"Para que pueda adquirir el que posea y elabore una mina el título correspondiente, sin denunciarla, es necesario, según el artículo 70 del Código de la materia, que tales posesión y elaboración se funden en alguno de los títulos de que habla el inciso 2.º del artículo 70, y siem-

pre que practique las demás diligencias que detalla el texto citado."

El inciso 2.º del artículo 70, dice así: "Se da también la denominación de títulos a los documentos y contratos que la tienen, conforme al Código Civil."

Como claramente lo demuestran las disposiciones citadas, los títulos civiles a que ellas se refieren son aquéllos con los cuales se ha llegado a obtener la propiedad del suelo y del subsuelo de algún terreno, conforme a las leyes anteriores, y no simplemente a los que confieren un derecho de otra naturaleza, excluídos hoy por el artículo 202 de la Constitución.

En virtud de los documentos estudiados, la señora Ninfa López de Mayolo sólo tiene derecho al suelo del terreno denominado *La Vega*, y no al subsuelo, el cual se ha reservado la Nación.

Por tal causa, la solicitud del señor Calderón es a todas luces improcedente, pues, como se ha dicho, no se trata de aquellos derechos de minas adquiridos en la forma que lo prescribe el artículo 78.

Siendo éste el caso en que se halla la solicitud del doctor Calderón, respecto del terreno mineral de *La Vega*, no hay la menor duda de la legalidad con que, en su citada providencia, ha procedido la Intendencia del Chocó.

Ahora, por lo que hace a la pretensión de la señora López de Mayolo, de ningún modo tiene cerrada la puerta para obtener la titulación del terreno mineral en calidad de mina, pues bástale para ello proceder de conformidad con lo que dispone el Código de Minas en los capítulos relativos al denuncio, posesión, titulación, etc., de las minas, y así habrá seguido el único camino legal que en el caso se le presenta para obtener un título que la ley no permite se le otorgue por otra vía.

En consecuencia

SE RESUELVE:

Confírmase la Resolución número 182, dictada por la Intendencia del Chocó el 23 de enero último, en el asunto de la solicitud hecha por el doctor Teodomiro Calderón, para que se expida a la señora Ninfa López de Mayolo el título del terreno mineral denominado *La Vega*.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

CONTRATO ADICIONAL

celebrado con el señor Frank A. Koppel, apoderado de The Barranquilla Railway and Pier Company Limited, para la remoción de arenas de la bahía de Puerto Colombia.

Los suscritos, Simón Araújo, Ministro de Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, a nombre del Gobierno, por una parte, que se denominará *el Gobierno*, y Frank A. Koppel, apoderado de The Barranquilla Railway & Pier Company Limited, de Londres, por otra, que se llamará *la Compañía*, en vista del contrato celebrado el 5 de agosto de 1913, entre el Gobierno y la Compañía, que fue aprobado el 27 de septiembre del mismo año, y publicado en el *Diario Oficial* número 15017, y teniendo en cuenta que de las exploraciones preliminares hechas por los Ingenieros de la Compañía, para llevar a cabo dicho contrato, se ha verificado que en la bahía de Puerto Colombia existen algunos bancos de arena, que seguirían haciendo peligrosas las maniobras de los buques que entren al puerto e imposible la entrada de los de mayor calado que han de llegar a él, han celebrado el siguiente contrato, adicional al arriba mencionado:

Artículo 1.º Además de remover la roca, o grupo de rocas, llamadas *Lafayette*, la Compañía se compromete también a remover las treinta mil yardas cúbicas de arenas que, según el plano de la bahía, deban excavarse, para que ella quede, en baja marea, de una profundidad mínima de veintiséis pies en las partes que sean necesarias para las evoluciones de los buques.

Artículo 2.º La Compañía hará estas obras adicionales por su propia cuenta, y de acuerdo con el menor presupuesto que pueda obtener; pero es entendido que, en el caso de rescate de la Empresa por el Gobierno en el año de 1923, el Gobierno le pagará por dichas obras adicionales, y sin descuento alguno, la suma que la Compañía compruebe haber invertido en ellas, según cuentas que presentará debidamente autenticadas por auditores oficiales; pero este pago por las obras adicionales no pasará en ningún caso de cinco mil libras esterlinas (£ 5,000).

El Gobierno también, en caso del rescate, pagará a la Compañía el valor de la planta que emplee para estas obras, y cuyo valor se estima, según los presupuestos, en cuatro mil libras esterlinas (£ 4,000); planta que debe entregarse en buen estado de servicio, y que consistirá de un buque-draga especial de vapor, con capacidad de remover de doscientas a doscientas cincuenta yardas cúbicas, provisto de una grúa de vapor, de capacidad de ocho toneladas, para sus garlanchas, y de las demás herramientas y enseres de que haya hecho uso la Compañía para la excavación.

Artículo 3.º Todas las estipulaciones del contrato a que el presente se refiere quedan en vigor, pero los plazos estipulados en el artículo 5.º del mismo sólo tendrán efecto para la prolongación del muelle; los plazos para la remoción de la roca *Lafayette* y para la ejecución de las obras de que trata el presente contrato, serán los mismos mencionados en dicho artículo, pero se contarán desde el día en que se publique este contrato adicional en el *Diario Oficial*.

Artículo 4.º Este contrato necesita para llevarse a efecto la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y del honorable Consejo de Ministros, y se someterá al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, para que emita opinión sobre su legalidad.

En fe de lo expuesto se firman tres ejemplares de un tenor, en Bogotá, a veintitrés de marzo de mil novecientos catorce.

SIMON ARAUJO—*Frank A. Koppel.*

Consejo de Ministros—Bogotá, abril 1.º de 1914.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, emitió concepto favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 1.º de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, abril 28 de 1914.

En vista del concepto emitido el 23 de abril del corriente año, por el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, sobre el contrato de 23 de marzo último, las partes nombradas convienen en adicionar dicho contrato en los términos siguientes:

La Compañía denominada The Barranquilla & Pier Company Limited prestará una fianza de quinientas libras esterlinas (£ 500), a satisfacción del Tesorero General de la República, para garantizar el cumplimiento del contrato adicional citado.

En constancia firman la presente adición en la fecha indicada.

SIMON ARAUJO—*Frank A. Koppel*

Consejo de Ministros—Bogotá, abril 30 de 1914.

El honorable Consejo, en sesión de ayer, emitió concepto favorable acerca de la adición que precede.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 30 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo—Bogotá, mayo 7 de 1912

El Ministro de Obras Públicas comunica a este Tribunal que en vista del concepto emitido por el mismo Tribunal, en veintitrés de abril próximo pasado, referente a la nueva fianza que Frank A. Koppel, en su carácter de apoderado de The Barranquilla Railway and Pier Company, debía prestar para asegurar el contrato adicional sobre remoción de 30,000 yardas cúbicas de arenas en Puerto Colombia, se ha firmado por las partes contratantes una modificación aprobada por el Consejo de Ministros y por el Presidente de la República, en que consta que el dicho Frank A. Koppel prestará una fianza de £ 500 para garantizar el cumplimiento del contrato adicional citado. En consecuencia, el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo da concepto favorable a la modificación hecha al contrato adicional de veintitrés de marzo próximo pasado para la prolongación del muelle de Puerto Colombia y para remover de la bahía de Puerto Colombia la roca o grupo de rocas llamadas Lafayette.

Cópiese, transcríbase y devuélvase el contrato al Ministerio de Obras Públicas.

DIEGO MENDOZA — LUIS RUBIO SAIZ. NICASIO ANZOLA—ISMAEL CASTRO—AGUSTIN A. JIMENEZ—*Federico Jaramillo*, Secretario.

CONTRATO

entre la Nación y la Sociedad denominada Julius Berger Tiefbau Aktiengesellschaft, sobre estudio de las obras de que trata el artículo 2 de la Ley 73 de 1913.

Los infrascritos, a saber: Simón Araújo, Ministro de Obras Públicas, a nombre

de la Nación, por una parte, que se denominará en adelante *el Gobierno*, y Fritz Fuhrhop, apoderado de la Sociedad denominada Julius Berger Tiefbau Aktiengesellschaft, domiciliada en Berlín (Imperio Alemán), a nombre de esta Sociedad, por otra parte, parte esta última que se denominará *los Contratistas*, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Gobierno confía a los Contratistas, y éstos toman a su cargo, la ejecución de los estudios, planos y presupuestos de las obras que exijan la apertura y canalización de las Bocas de Ceniza, y de las demás de que trata el artículo 2.º de la Ley 73 de 1913. Estas últimas obras son los muelles en sitio adecuado en el río Magdalena, a que puedan atracar a la vez seis vapores de capacidad hasta de quince mil toneladas cada uno, y las bodegas necesarias para depositar hasta veinte mil toneladas de carga común.

Se tendrá en cuenta por los Contratistas, al practicar los estudios y formular los planos y presupuestos respectivos, que el objeto de aquellas obras es que puedan entrar, de modo permanente y sin ningún peligro, por el río Magdalena, hasta Barranquilla, como asímismo salir, buques marítimos que tengan un calado hasta de treinta pies.

Artículo 2.º Los Contratistas se obligan a efectuar los estudios a que se refiere la cláusula precedente, los cuales deberán ser completos, esto es, incluirán todos los datos e indicaciones que sean precisos, para que pueda procederse luégo a la ejecución de las obras, por medio de ingenieros y técnicos competentes.

Tales trabajos comprenderán al menos:

a) La ejecución de un plano hidrotopográfico a una escala no menor de 1 sobre 5.000, de las Bocas de Ceniza y del río Magdalena hasta dos kilómetros arriba de Barranquilla, con indicación de los fondos de no más de treinta y seis pies y de su naturaleza. Se indicarán, además, en general, las mayores profundidades. Este plano será acotado, y se dibujarán en él las curvas del nivel, de metro en metro. Dicho plano indicará también la dirección de las corrientes.

b) El estudio de las márgenes del río, desde las Bocas de Ceniza hasta dos kilómetros arriba de Barranquilla. El plano o los planos serán también acotados, y se dibujarán las curvas de nivel de metro en metro. Las márgenes del río serán indicadas hasta la curva de nivel, equivalente a cuatro metros para región de no más de un kilómetro y medio correspondiente a la ciudad de Barranquilla, en el río Magdalena, y hasta la de dos metros para las otras regiones. En caso de que el declive representado por ambas curvas sea inferior a 2 sobre 1,000, el plano se limitará a un kilómetro a partir de la orilla del río.

c) Un estudio de la naturaleza y de la solidez y firmeza del terreno en las dos márgenes del río, y especialmente del terreno de los sitios en que hayan de ejecutarse las obras. Deberán fijarse las profundidades aproximadas, a las cuales hayan de construírse los cimientos. Este estudio se completará con una relación de los materiales de construcción que pueda suministrar la comarca, y si fuere posible, de los medios de explotación y de transporte de tales materiales.

d) La ejecución de un plano general de las obras, el cual se acompañará con un informe detallado.

Estas piezas indicarán:

1.º La forma, la orientación y la disposición de los muelles o espolones.

2.º Los efectos hidráulicomecánicos que los espolones deban producir en la hidrografía del río; y

3.º Los medios de comunicación de los muelles entre sí, con los depósitos y con la ciudad de Barranquilla.

e) La presentación de los planos, en las escalas determinadas en Resolución del Ministerio de Obras Públicas, de fecha cinco de febrero de mil novecientos doce, de cada obra de arte, muelle o espolón, con sus diferentes cortes. Estos planos indicarán el sistema de construcción que haya de seguirse, y se acompañarán con un presupuesto de costo de cada obra.

Parágrafo 1.º Una copia de cada uno de los planos será depositada por los Contratistas en las Oficinas del Estado Mayor General del Ejército.

Parágrafo 2.º Todas las medidas se fijarán por el sistema métrico decimal.

Artículo 3.º Los Contratistas presentarán al Gobierno los estudios, planos y presupuestos de las expresadas obras, dentro de un término de ocho meses, contados desde el día en que este contrato se publique en el *Diario Oficial*, salvo casos fortuitos o dificultades imprevistas. A esta publicación se procederá inmediatamente después de que, aprobado el presente contrato por el Excelentísimo señor Presidente de la República, decida el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo que está ajustado a las autorizaciones legales.

Los estudios, planos y presupuestos serán de propiedad del Gobierno.

Artículo 4.º En compensación, o como precio de tales estudios, planos y presupuestos, el Gobierno pagará a los Contratistas la cantidad de dos mil libras esterlinas (£ 2.000) en oro inglés, en esta ciudad de Bogotá, al vencimiento de dos meses, contados desde el día en que los Contratistas entreguen al Gobierno los estudios, planos y presupuestos. El pago se hará mediante la entrega de una letra de cambio, pagadera a la vista en Londres.

Sin embargo, si antes de vencerse dicho término, el Gobierno y los Contratistas contratan la ejecución de las obras que van a estudiarse, éstos no tendrán derecho a cobrar cantidad alguna por tales estudios, planos y presupuestos.

Artículo 5.º El Gobierno se obliga a que si en cualquier tiempo resuelve llevar a cabo todas las obras expresadas, o alguna o algunas de ellas, contratará su ejecución con los Contratistas, siempre que la propuesta de éstos, en cuanto al precio de construcción, esté en condiciones iguales o inferiores a las que hicieren otros Contratistas respetables y reputados.

En el precio de ejecución de las obras quedará incluído el precio que se pague a los Contratistas, conforme al presente contrato, si el Gobierno las contrata con los Contratistas después de que éstos hayan recibido el precio estipulado, de suerte que este precio se entenderá pagado a buena cuenta de aquél.

Artículo 6.º Es entendido que las embarcaciones y los aparatos, instrumentos y útiles que se introduzcan, destinados exclusivamente para la práctica de los estudios, como introducidos para efectuar trabajos por cuenta del Estado, no pagarán derechos de Aduana, ni derecho o impuesto alguno.

Artículo 7.º En caso de que el Gobierno resuelva contratar el estudio o ejecución, o tanto el estudio como la ejecución, de las obras que exijan la canalización y la conservación del río Magdalena, y su navegación en todo tiempo, tendrá en cuenta la propuesta o las propuestas que le hagan los Contratistas.

Artículo 8.º Los Contratistas se obligan a no intentar reclamación diplomática, en lo tocante a los deberes y derechos originados de este contrato, salvo en el caso de denegación de justicia.

No se entenderá que hay denegación de justicia cuando los Contratistas tengan expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, pueden emplearse ante el Poder Judicial.

Artículo 9.º El presente contrato caducará, y así podrá declararlo administrativamente el Gobierno:

1.º Si no se presentan oportunamente los estudios, planos y presupuestos; y

2.º En los dos casos de que habla el artículo 41 del Código Fiscal.

No se declarará la caducidad sin haber oído a los Contratistas en su defensa.

Artículo 10. Este contrato necesita para su validez sólo de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, previo dictamen favorable del honorable Consejo de Ministros. Luégo será sometido al Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, como la Ley lo ordena.

En fe de todo lo cual se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a nueve de mayo de mil novecientos catorce.

SIMON ARAUJO—*Fritz Fuhrhop.*

—

Consejo de Ministros—Bogotá, mayo 13 de 1914.

En sesión de esta misma fecha el Consejo emitió concepto favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario,

Luis Carlos Corral

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 13 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

—

Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo—Bogotá, mayo diez y nueve de mil novecientos catorce.

Con oficio número 2520, de fecha catorce de los corrientes, remite a esta Superioridad el señor Ministro de Obras Públicas el contrato que el día 9 de los corrientes celebró con la Sociedad denominada Julius Berger Tiefbau Aktiengesellschaf, de Berlín, representada por su apoderado en esta ciudad, señor Fritz Fuhrhop, para la ejecución de los estudios, planos y presupuestos de las obras que exijan la apertura y canalización de las Bocas de Ceniza en la forma, términos y condiciones que se puntualizan en el referido contrato.

El Tribunal pasa a ejercitar la facultad que le confiere el artículo 37 del Código Fiscal, para lo cual considera:

La Ley 73 de 1913 incorpora en ella las disposiciones de la Ley 77 de 1912, para efecto de hacerlas extensivas a la canalización de las Bocas de Ceniza para que, dice la Ley, "de modo permanente y sin ningún peligro puedan entrar por el río Magdalena hasta Barranquilla y salir de ahí buques marítimos, que tengan un calado hasta de treinta pies, in-

cluyendo las obras necesarias para construír muelles en donde puedan atracar a la vez seis vapores, con una capacidad de quince mil toneladas cada uno, y bodegas para depositar hasta veinte mil toneladas de carga común."

Quiso pues la Ley, según la anterior transcripción, convertir a Barranquilla en puerto de mar, y en prosecución de este fin fue que se ordenó se extendieran a ella las disposiciones pertinentes de la Ley 77 de 1912.

Ahora bien, esta Ley, en su artículo 1.º, ordena al Gobierno que proceda a contratar a la mayor brevedad con una Compañía europea el estudio necesario para poner los puertos de mar en ella enumerados, entre los cuales y por ministerio de la Ley 73 de 1913 debe hoy contarse Barranquilla en estado de ofrecer a los buques que toquen o puedan tocar en ellos la seguridad, ventajas y comodidades más apetecibles para el tráfico marítimo y para el anclaje.

Fiel el Gobierno al citado precepto legal procedió a la celebración del contrato que se examina, el cual, bien considerado, no contiene cláusula ni estipulación alguna que pugne con el espíritu y letra de la Ley en cuyo desarrollo fue celebrado desde luégo que sólo mira, por ahora, al estudio de las obras, para más luégo, y en vista de ellas, proceder a su construcción, como lo quiere y lo exige la Ley.

Por tanto, y de acuerdo con lo expuesto, el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 37 del Código Fiscal, decide que el presente contrato celebrado por el señor Ministro de Obras Públicas con el señor Fritz Fuhrhop, apoderado de la Sociedad denominada Julius Berger Tiefbau Aktiengesellschaft, domiciliada en Berlín, para la ejecución de los estudios de las obras que exijan la apertura y canalización de las Bocas de Ceniza, está en un todo ajustado a los preceptos legales.

Cópiese y devuélvase el expediente original, previa la desanotación respectiva.

El Presidente, DIEGO MENDOZA—NICASIO ANZOLA—LUIS RUBIO SAIZ—LISIMACO PALAU—ISMAEL E. CASTRO—AGUSTIN A. JIMENEZ—*Federico Jaramillo*, Secretario.

SOLICITUD

DE PATENTE DE PRIVILEGIO

Señor Ministro de Obras Públicas.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted respetuosamente se sirva conceder patente de privilegio por diez (10) años a favor de los señores Thomas Coleman y Frank Coleman, vecinos de la ciudad de Dervy, Inglaterra, para su invento denominado *Mejoras en el método de secar y calentar arena, piedra, cascajo y otros materiales.*

Este invento comprende mejoras en el indicado método, y en él se utiliza la fuerza centrífuga para causar el rompimiento del material, de manera que todas las partículas pequeñas estén expuestas a la acción secadora y calentadora de los gases o aire caliente.

Acompaño en siete fojas útiles la descripción y los diseños de este invento.

Tengo hecha la consignación de que trata el artículo 1.º del Decreto número 18 de 1900, según aparece del adjunto recibo del Cajero Auxiliar de la Tesorería General de la República

Bogotá abril 21 de 1914.

Señor Ministro.

Manuel María Escobar

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, abril 27 de 1914.

Téngase al señor doctor Manuel María Escobar como apoderado legal de los señores Thomas Coleman y Frank Coleman, vecinos de Dervy, Inglaterra, para los efectos de la solicitud anterior, publíquese ésta en el *Diario Oficial* junto con el recibo que se acompaña, y exíjase del interesado que llene las formalidades legales para obtener el privilegio que solicita.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

Tesorería General de la República—Número 3021—Bogotá, abril 22 de 1914.

El señor doctor Manuel María Escobar, apoderado de Thomas y Frank Coleman, vecinos de Dervy, Inglaterra, ha consignado la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro, como parte de los derechos de título de la patente de privilegio que va a solicitar para el invento denominado *Mejoras en el método de calentar y secar arena, piedra, cascajo y otros materiales*, por el término de diez años.

El Cajero Auxiliar,

Parmenio Martínez C.

Corte de Cuentas.

AUTOS

Camino de Pasto al Putumayo.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión. Número 115—Bogotá, 27 de octubre de 1913.

(Magistrado ponente, Belisario Ayala).

Ha venido en consulta a esta Superioridad el auto de fencimiento definitivo número 24 de la Sección 10.ª, proferido el 29 de mayo último en el examen de la cuenta general de inversión del camino de Pasto al Putumayo correspondiente al año de 1910, a cargo del Reverendo Padre fray Fidel de Montclar.

Las cuentas mensuales fueron aprobadas de manera provisional por la antigua Sección 3.ª de la Corte, y hallándose la general llevada y cerrada de acuerdo con las disposiciones reglamentarias, no hay lugar a objetarla en manera alguna.

Por lo cual, y habiéndose tramitado la consulta según se ordena en el artículo 371 de la Ley 110 de 1912, la Sala resuelve confirmar el auto de primera instancia consultado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Habilitación del Regimiento *Girardot.*

Corte de Cuentas—Sala de Decisión. Número 116—Bogotá, octubre 27 de 1913.

(Magistrado ponente, César Sánchez Núñez).

Por auto número 229, de fecha 3 de julio de este año, dictado por la Sección 7.ª de esta Corte, se feneció definitivamente la cuenta general de la Habilitación del Regimiento *Girardot* correspondiente al año de 1912 sin cargo ni alcance contra los responsables señores Gerardo D. Pardo y Jesús María Montoya.

El auto les fue notificado personalmente a los responsables, así: al señor Gerardo D. Pardo, en Bogotá, el 10 de julio de este año, y en Medellín, el 28 de julio del mismo año, al señor Jesús M. Montoya.

En comisión ha estudiado la Sección 12.ª la consulta del auto aludido, que en cumplimiento de disposiciones legales pertinentes se remitió a la Sala.

El asunto se fijó en lista por cinco días, sin que dentro de los términos propios se hubiera presentado reclamo o petición de ninguna clase.

En el auto se determinan por separado los autos de glosas y de fenecimiento provisional, de enero a diciembre de 1912, sin que haya constancia en ellos de alcances, ni de imposición de multas.

Las cuentas fueron rendidas de acuerdo con las disposiciones especiales que reglamentan la materia, y tanto las parciales como la general guardan armonía entre sí.

Por lo expuesto la Sala de Decisión confirma el auto consultado correspondiente a la cuenta primeramente expresada, y de que son responsables los señores Gerardo D. Pardo, de enero a julio, y Jesús M. Montoya, de agosto a diciembre de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M.—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Escuela Normal de Institutoras de Medellín.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión. Número 117—Bogotá, 27 de octubre de 1913.

(Magistrado ponente, Belisario Ayala).

Ha sido consultado el auto número 259, de fenecimiento definitivo, proferido por la Sección 7.ª el 28 de julio pasado en el examen de la cuenta general de la Escuela Normal de Institutoras de Medellín correspondiente al año de 1911.

Consta en el juicio que la cuenta está bien formada y comprobada y que las observaciones que se hicieron en los autos 127 de 4 de julio de 1912 y 153 de 28 de octubre del mismo año, fueron contestadas satisfactoriamente, por ser conformes con disposiciones pertinentes del ramo.

En tal virtud, y habiéndose tramitado la consulta al tenor de lo dispuesto en el artículo 358 de la Ley 110 de 1912, y siendo suficientes los datos que suministra el expediente para fallar, la Sala resuelve: fenecer de manera definitiva en segunda instancia la cuenta expresada, confirmando así el auto número 259 ex-

presado de fenecimiento definitivo de primera instancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M.—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Subhabilitación del Regimiento *Santander* número 5 (Batallón 1.°).

Corte de Cuentas — Sala de Decisión. Número 118—Bogotá, octubre 27 de 1913.

(Magistrado ponente, Abel Paúl).

Fenecida de manera definitiva por el señor Magistrado de la Sección 7.ª de esta Corte la cuenta general de la Subhabilitación del Regimiento *Santander* número 5 (Batallón 1.°), referente al año de 1912 sin cargo ni multa en contra de los responsables de ella señores Francisco A. Blanco y Hernando García Herreros, ha venido en consulta a esta Superioridad, y dada a la instancia la tramitación legal se pasa a resolver el recurso, previas las siguientes consideraciones:

1.ª Las cuentas mensuales que componen la general de que se trata fueron fenecidas provisionalmente sin multa ni alcance, por los autos, y en las fechas que se expresan en la providencia de primera instancia, y fueron de cargo del señor Blanco las correspondientes a los meses de enero a abril, y del señor García Herreros las de mayo a diciembre.

2.ª La cuenta general está de acuerdo con las parciales que la constituyen, y fue formada, rendida y comprobada de conformidad con las disposiciones vigentes de la contabilidad del ramo a que pertenecen; y

3.ª La cuenta quedó cerrada sin saldo en caja, y la cantidad que correspondió al Montepío Militar le fue remesada por el último responsable.

En mérito de lo expuesto la Sala de Decisión confirma en todas sus partes el auto de fenecimiento definitivo número 139, dictado por el señor Magistrado de la Sección 7.ª de esta Corte, en la cuenta de la Subhabilitación del Regimiento *Santander* número 5 (Batallón 1.°) sin multa ni alcance a cargo de los responsables de ella señores Francisco A. Blanco y Hernando García Herreros.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M.—ABEL PAUL. AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Parque Nacional de Pasto.

Corte de Cuentas — Sala de Decisión. Número 119—Bogotá, 27 de octubre de 1913.

(Magistrado ponente, Juan A. Zuleta).

La antigua Sección 6.ª de la Corte feneció definitivamente sin alcance ni multa alguna contra el responsable señor Floresmilo Zarama la cuenta del Parque Nacional de Pasto correspondiente al año de 1909.

Pasado el auto en comisión a la Sección 8.ª para informar, se deja constancia de que fue notificado oportunamente al responsable, por conducto de la Gobernación de Nariño, y de que estudiados los autos mensuales fueron dictados sin multa ni alcance alguno contra el señor Zarama.

En tal virtud, y hallando correcto el auto consultado, y de acuerdo con las disposiciones legales, se resuelve: apruébase el auto de fenecimiento definitivo de la cuenta general del Parque Nacional de Pasto correspondiente al año de 1909, dictado por la antigua Sección 6.ª de la Corte.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M.—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ. El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Habilitación del Regimiento *Ricaurte* número 3.

(Año de 1912).

Corte de Cuentas — Sala de Decisión. Número 120—Bogotá, 27 de octubre de 1913.

(Magistrado ponente, Augusto Martínez).

El 5 de julio del presente año feneció en definitiva el señor Magistrado Jefe de la 7.ª Sección, por auto número 233, la referida cuenta, después de proferidos, consiguientemente, los provisionales 59 a 67, 69, 70 y 230 relacionados en el primero.

Apareciendo, de una parte, que los asientos y demás operaciones de la cuenta consultada están en todo de acuerdo con las disposiciones entonces vigentes sobre contabilidad de las oficinas de manejo de fondos militares, y que tanto en la general como en las mensuales se observa de otra corrección y cuidado en lo que se refiere a su descripción, la Corte resuelve confirmar en todas sus partes el prementionado auto número 233, porque además de no adolecer de informalidad que vicie el procedimiento, el alcance de $ 6-20 oro liquidado contra el responsable desde julio último, no ha sido satisfecho todavía al Erario Público, y por ello se le deduce en la cuenta general de la Habilitación del Regimiento *Ricaurte* número 3 correspondiente a 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M.—ABEL PAUL. AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Carretera del Norte (Puente del Común a Chocontá).

Febrero de 1909. Responsable Carlos Eduardo Acosta.

Corte de Cuentas — Sala de Decisión. Número 121—Bogotá, 27 de octubre de 1913.

(Magistrado ponente, Augusto Martínez).

Al surtirse la notificación que con fecha 26 de agosto último hízosele al expresado señor del auto número 229, pronunciado con alcance líquido de $ 552-58 oro, por el señor Magistrado Jefe de la Sección 12.ª de esta corporación, el 16 del propio mes, interpuso contra él recurso de alzada para ante esta Superioridad.

Sustanciado el negocio en la forma prevenida en los artículos 358, 359 y 361 del Código Fiscal, por no ser el caso definido en el 360, óntrase a considerar, en la presente instancia, lo pertinente a su resolución.

Para desvanecer en lo posible los cargos que por valor de $ 18-20 y $ 9-75 le resultan, respectivamente, de los ordinales 1.° y 4.° de la providencia recurrida, el responsable acompaña, en primer lugar, el duplicado de la cuenta firmada y presentada al Cajero por el señor Leopoldo Borrero V., en la semana que feneció el 6 de febrero; y se remite, en segundo, a los $ 48-90 que en la correspondiente al comprobante de la semana que expiró el 13 de dicho mes, presentó igualmente el Vigilante señor José Joaquín Borrero. De estos hechos, concluyentes para el señor Acosta, saca como inmediata consecuencia que las referidas cuentas generales, contentivas de las sumas glosadas, convierten en innecesarios los recibos que las motivan.

Si en el inciso *c*) de la 9.ª prescripción del artículo 1.° del Decreto número 1431 de 1907, *reglamentario de la contabilidad de los caminos de herradura y carreteras nacionales*, no estuviera suficientemente establecida la diferencia que hay entre las *facturas o cuentas de cobro* y las *notas de recibo*, el mismo señor responsable hubiera prescindido de exigir unas y otras, como formalidad indispensable, al hacer los pagos a su cargo, o cuando menos, hubiera pasado por alto una cualquiera de las dos; pero es así que con exclusión de la cuenta que viene examinándose en esta instancia, en ninguna otra de las rendidas por él han dejado de concurrir ellas conjuntamente, luégo no sería posible absolverlo de los cargos 1.° y 4.° por razón a su argumento.

Relativamente a los distinguidos con los números 2 y 3, cree también el señor Acosta que la doctrina sentada por esta corporación en los autos 167 y 193 de 28 de abril y 1.° de junio de 1911, le dan asímismo derecho a que se le releve del alcance de $ 429-14 deducidos en los ordinales citados; porque tratándose, dice, de casos semejantes, y estando colocado en situación idéntica a la que entonces confrontó, sería ilógica la absolución de ayer si mañana hubiera de condenársele en situación parecida.

No es el caso de analizar en este lugar la tesis sentada en aquel año por esta Corte, pero sí se toma en consideración que las Leyes 106 de 13 de junio de 1873 y la 153 de 1887, mediante las cuales fueron resueltas las dificultades existentes para levantarle los alcances que en este tiempo pesaron sobre él, eran claramente inaplicables al caso, puesto que las cuentas que llevaba estaban reglamentadas por un Decreto especialísimo que nada tenía que ver con el antiguo Código Fiscal ni con una ley de carácter puramente civil, bien puede la Corte hacer caso omiso de la jurisprudencia invocada hoy como obligatoria en sus decisiones ulteriores, porque de la comisión de un error reconocido no se sigue, ni seguirse podría, la de los subsiguientes.

Otra consideración de equidad y de justicia, es la que debe obrar, y obra en efecto, en el ánimo de la Corte, para ad-

mitir o dar por legalizada la erogación contenida en el solo numeral 8.°

Certificado con fecha 26 de diciembre de 1910 por la Sección 4.ª del Ministerio de Obras Públicas, que los cuatro bueyes comprados por el Administrador de la carretera de Bogotá a Chocontá hacían parte de los veinticuatro adquiridos para los trabajos de aquélla, e informado, además, que en esa fecha tales animales servían aún, supremamente injusto sería exigirle a Acosta la devolución de los $ 196, valor de los cuatro bueyes supradichos, siendo así que desde 1909 tenía el Gobierno, sin ninguna ingerencia del responsable, el pleno usufructo de los mismos.

De orden muy diferente son los motivos que concurren respecto de los $ 239-15, glosados en el punto 2.°, para que sea resuelto en la forma del precedentemente examinado.

En dicho caso las cosas adquiridas con absoluta prescindencia de los requisitos del numeral 5.°, artículo 5.°, del Decreto 20 de 1909, subsistieron hasta fecha muy posterior a la en que fueron habidas, y su existencia es de tal manera manifiesta, que ninguna duda cabe al respecto; al paso de que de los *candados*, *regaderas*, *bombas*, etc., negociados sin contrato con el señor Nicolás Escobar Rubio, consta únicamente lo expresado en la cuenta general del comprobante número 20, y en el recibo de dicho señor, por la cantidad de $ 233-14 oro, y no de $ 239-15, que dice la providencia recurrida. El gasto de los $ 196 tiene, por otra parte, la aquiescencia del Ministerio al cual correspondía, en caso de haberse celebrado la aprobación del contrato respectivo, mientras que con relación al último nada supo ese Despacho, ni en las cuentas se incorporaron, siquiera por vía de demostración, las facturas de los comerciantes de quienes Escobar Rubio las hubo directamente.

En cuanto al cargo de $ 50, liquidados en el punto 6.° contra el responsable, caben sobre el particular, aunque a la inversa, las consideraciones relacionadas con los ordinales 1.° y 4.°; porque si los recibos dicen relación al hecho cierto de haberse realmente consignado a los acreedores las sumas que figuran en sus cuentas de cobro contra el Erario, éstas tienden a su turno, cuando contienen, por ejemplo, formalidades como las del inciso *c*) arriba citado, a evidenciar que los servicios de aquéllos han sido prestados en la forma en que se obligaron expresa o tácitamente.

Si pues con el recibo traído por el responsable a estos autos, compruébase que el señor Alejandro Ruiz fue enterado de los $ 50 que por viáticos le pertenecieron en enero de 1909, en su condición de Inspector General de la carretera, quedan en cambio sin demostración legal los servicios que motivan el reconocimiento y pago, por hacer falta, entre los documentos aquí examinados, la correspondiente nómina o cuenta de cobro, visada por el Ingeniero respectivo.

Respecto de los $ 36-40 glosados en el quinto numeral, es el caso de declarar corriente el comprobante remitido por el señor Acosta para infirmar el cargo; y satisfactorios de igual modo los recibos que para destruír los reparos 1.° y 4.° introdujo a este Despacho cuando, con referencia a ellos, habíanse hecho en el presente auto las consideraciones insertas en los párrafos segundo y tercero.

Vigente en todas sus partes el numeral 7.° de la providencia acusada, porque en la contestación del recurrente fue pasada en silencio, la cuenta del Cajero Contador señor Acosta, correspondiente a febrero de 1909, debe, en cuanto al alcance de que se trata, liquidarse del modo siguiente:

Valor liquidado contra el responsable . . . . . $	552 58
Descontable según antecedentes	266 36
Diferencia a favor del Tesoro..$	286 22

Por lo expuesto la Corte resuelve reformar el auto apelado número 229 de 26 de agosto próximo pasado, rebajando de la suma total de $ 552-58 las cantidades que aparecen en los ordinales 1.°, 3.°, 4.° y 5.°, por valor de $ 260-35, más $ 6-01 que por error se computaron en el 3.° de dicha providencia, y elevar a alcance líquido la de $ 286-22, que el señor Acosta, como único responsable, consignará en la Tesorería General de la República diez días después de venir en conocimiento de lo aquí dispuesto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M.—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas*.

Administración Principal de las Salinas marítimas del Atlántico.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión. Número 122—Bogotá, 27 de octubre de 1913.

(Magistrado ponente, Abel Paúl).

En vista de lo resuelto por la Sala al discutir el proyecto del auto de fenecimiento definitivo de la cuenta de la Administración Principal de las Salinas marítimas del Atlántico correspondiente al año de 1902, venido en consulta a esta Superioridad, y de la necesidad de averiguar la razón de la discrepancia que existe en los recibos expedidos por el Ayudante de la Proveeduría de las fuerzas del Gobierno, en La Ciénaga, señor Samuel Suárez, respecto del número de kilos de sal y el número de sacos recibidos del explotador de las Salinas de *Pozos Colorados* y de su representante, la Sala resuelve, en uso de la facultad que le confiere el artículo 359 del Código Fiscal, dictar el siguiente auto para mejor proveer, con el fin de que se practiquen algunas pruebas, necesarias para fallar con más acierto en esta segunda instancia:

Comisiónese al señor Juez de Ejecuciones Fiscales de Barranquilla para que cite a su Despacho a los señores Diógenes Noguera, Fernando Espejo y Samuel Suárez, con el fin de que reconozcan judicialmente sus firmas puestas en los documentos que se adjuntan, los dos primeros como explotador el uno y como representante del explotador el otro, y el tercero como Ayudante de la Proveeduría de las fuerzas del Gobierno en La Ciénaga, y expliquen luégo: 1.°, porqué razón habiendo entregado los primeros al tercero trescientos sacos de sal en dos partidas de ciento cincuenta cada una, éste al expedir los recibos hace figurar en cada uno un número de kilos que no corresponde al número de sacos. 2.°, porqué la fecha de los recibos de los trescientos sacos de sal es anterior a la de la orden que dio la Gobernación para su entrega; y 3.°, que en vista de la exposición de los declarantes y de los documentos a que ella se refieren, decida quién es el responsable del error, si lo hubiere.

Pregúntese, por el conducto regular, al señor Gobernador del Magdalena si hay constancia en sus Oficinas de que el señor Samuel Suárez recibiera los trescientos sacos de sal con peso total de 19,500 kilos, que ordenó en comunicación de fecha 9 de septiembre de 1912 y 10 de octubre del mismo año al explotador de las Salinas de *Pozo Colorado*, entregara a la Proveeduría de las fuerzas del Gobierno situadas en La Ciénaga; y

Pídase informe al Agente Postal de Barranquilla sobre las fechas en que fueron recibidas en esa Oficina para ser remitidas a esta Corte las cuentas de la Administración General de las Salinas marítimas del Atlántico correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M.—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas*.

Consulado de Southampton.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión. Número 123—Bogotá, 5 de noviembre de 1913.

(Magistrado ponente, Guillermo Bernal Ospina).

Por auto número 76, de fecha 14 de agosto del año en curso, el señor Magistrado de la Sección 3.ª feneció de manera definitiva la cuenta general del Consulado de Southampton en el año de 1910, con un alcance de veintidós pesos veintidós centavos ($ 22-22) oro, a cargo del Cónsul señor doctor Miguel Jiménez López.

Surtida la diligencia de notificación que previene la ley, el responsable se conformó con el alcance en referencia.

Al expirar la vigencia de 1910 quedó en la caja del Consulado una existencia de un mil ochocientos noventa y tres pesos cinco centavos ($ 1,893-05) oro, que figura en la primera cuenta de 1911.

Por todo lo expuesto la Sala de Decisión resuelve: apruébase en todas sus partes el auto número 76 dictado por la Sección 3.ª de la Corte, con fecha 14 de agosto de 1913, en la cuenta del Consulado de Southampton referente al año de 1910, de la cual es responsable el señor doctor Miguel Jiménez López.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS. BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA. JEREMIAS CARDENAS M.—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ. El Secretario, *José Antonio Rivas*.

Administración de la Aduana de Arauca.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión. Número 124—Bogotá, 3 de noviembre de 1913.

(Magistrado ponente, Eugenio Andrade).

Por auto número 42 de 28 de abril del año en curso, dictado en la cuenta general de la Administración de la Aduana de Arauca correspondiente al año de

1907, se concedió el recurso de apelación que contra el auto número 29 interpuso el señor Pedro Antonio Cuadros.

Posteriormente se recibió la nota número 1048, devuelta por el Comisario Especial de Arauca con la diligencia de la notificación del auto número 29, hecha al señor J. Antonio Gamboa.

En dicha diligencia consta que el expresado responsable señor Gamboa apeló también para ante la Corte Suprema de Justicia. Este recurso fue interpuesto en tiempo hábil, y en tal virtud se resuelve: concédese la apelación que interpuso el señor J. Antonio Gamboa contra el auto de Sala número 29, dictado el 8 de marzo del corriente año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M.—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ. El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Camino de Palermo a Santiago.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión.

Número 125—Bogotá, noviembre 5 de 1913.

(Magistrado ponente, Guillermo Bernal Ospina).

El señor Santiago de Castro, responsable de la cuenta del camino de Palermo a Santiago, en el mes de julio de 1908, al ser notificado del auto de Sala número 101, por el cual se confirma en todas sus partes el proferido por el señor Magistrado de la Sección 11.a de la Corte, interpuso el recurso de apelación para ante la Corte Suprema de Justicia.

Como tal recurso fue interpuesto en tiempo oportuno, la Corte resuelve: concédase al señor Santiago de Castro el recurso de alzada del auto de Sala número 101, para ante la Corte Suprema de Justicia (artículos 365 y 366 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M.—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ. El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Depósito de Textos y Utiles del Ministerio de Instrucción Pública.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión. Número 126—Bogotá, noviembre 5 de 1913.

(Magistrado ponente, Pedro Rivera).

El señor Magistrado de la actual Sección 7.a, a quien compete el conocimiento en primera instancia de las cuentas del Depósito de Textos y Utiles del Ministerio de Instrucción Pública, al considerar la de marzo último, de cargo del señor Julián Delgado M., dictó el día 4 del último septiembre, y bajo el número 307, auto de fenecimiento provisional, con un alcance en la especie del manejo, concretado a ciento cincuenta y cuatro ejemplares de la *Cartilla* por Baquero.

El 16 de los mismos, se le notificó esa providencia al responsable, quien, en el momento de suscribir el acta respectiva, manifestó que interponía el recurso de apelación.

Este recurso, interpuesto en tiempo hábil, se le otorgó al responsable el mismo día que lo intentó; por eso en él se ocupa la Sala.

De las pruebas aducidas en esta instancia por el señor Delgado Mallarino, se desprende, claramente, que él no era responsable de la Sección 2.a del Ministerio de Instrucción Pública, cuando, en cajas cerradas, fueron entregadas, en dicha Sección, por los señores Alfonso Cardoso y Marco A. Restrepo, las *Cartillas* mencionadas, en su carácter de vendedores de ellas al Gobierno; que posteriormente—el 2 de mayo de este año—el señor Subsecretario del Ministerio dicho, dejó constancia de que al verificar minuciosamente algunos bultos de los que estaban cerrados con ejemplares de la *Cartilla*, se notó la falta de ciento cincuenta y cuatro; y que la responsabilidad de la falta anotada debe recaer sobre la persona que, como Jefe de la Sección 2.a del Ministerio nombrado, recibió de los señores Cardoso y Restrepo, en cajas cerradas, las *Cartillas* dichas.

Por tanto, la Sala resuelve relevar al señor Julián Delgado Mallarino del alcance que se le dedujo en la cuenta del mes de marzo de 1913, y excitar al señor Magistrado del conocimiento de primera instancia para que haciendo uso de los recursos legales, liquide la responsabilidad al empleado que recibió del contratista el bulto cerrado donde hicieron falta las ciento cincuenta y cuatro *Cartillas* materia de esta decisión.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M.—ABEL PAUL. AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Camino de herradura del Pacífico.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión. Número 127—Bogotá, 10 de noviembre de 1913.

(Magistrado ponente, Jeremías Cárdenas M.).

Viene en consulta a esta Superioridad el auto de fenecimiento de primera instancia, dictado por el Magistrado de la Sección 12.a, en la cuenta del camino de herradura del Pacífico correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y primeros catorce días de abril del presente año, cuenta de la cual es responsable el señor Ildefonso Millán.

Aparece del examen del auto consultado que las cuatro cuentas parciales que corresponden al período a que la general se refiere fueron fenecidas provisionalmente sin cargo alguno contra su responsable, y que hay acuerdo perfecto entre esos fenecimientos y el de la cuenta general.

Probado está también que el responsable señor Ildefonso Millán entregó el saldo en caja, al separarse, al señor Ernesto Franco G., nombrado para reemplazarlo en la Tesorería del camino de herradura del Pacífico.

Por tanto, habiéndose observado la tramitación establecida por el artículo 368 del Código Fiscal, y estimando cumplidos los demás requisitos legales, la Sala resuelve confirmar en todas sus partes el auto número 228 dictado por la Sección 12.a de la Corte, sobre fenecimiento definitivo de la cuenta general del camino de herradura del Pacífico correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y primeros catorce días de abril de 1913, de la cual es responsable el señor Ildefonso Millán.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M.—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Caldas.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión. Número 128—Bogotá, noviembre 17 de 1913.

(Magistrado ponente, José A. Villegas).

La cuenta general de 1912 de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Caldas, de la cual es responsable el señor Luis Sáenz M., fue fenecida definitivamente por el señor Magistrado de la Sección 8.a, por medio del auto número 243 de 16 de septiembre último, auto que ha sido consultado con la Sala.

Tanto esta cuenta general como las parciales, fueron fenecidas sin cargo alguno contra el responsable; y verificadas las operaciones descritas en el libro de cuenta y razón, no se encuentra observación que hacerles.

Por todo lo cual la Sala resuelve confirmar en todas sus partes el auto número 243, materia de la consulta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA—JEREMIAS CARDENAS M. ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Censo del Departamento del Huila.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión. Número 129—Bogotá, noviembre 17 de 1913.

(Magistrado ponente, Juan A. Zuleta).

El señor J. N. Houghton, responsable de la cuenta del Censo del Departamento del Huila, de noviembre de 1911 a agosto de 1912, la envió a la Corte para su examen, el que le correspondió a la Sección 10.a Esta la ha estudiado y ha dictado auto de fenecimiento definitivo.

Venido éste a consulta a la Sala, y habiéndolo encontrado correcto después de un examen detenido de los comprobantes de la cuenta, la Sala de Decisión aprueba el auto de fenecimiento definitivo dictado por la Sección 10.a

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M.—AUGUSTO MARTINEZ. CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Habilitación del Regimiento *Ricaurte* número 3.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión. Número 130—Bogotá, 17 de noviembre de 1913.

(Magistrado ponente, José A. Villegas).

El señor Magistrado de la Sección 7.ª por medio del auto número 188 de 13 de junio del corriente año, feneció definitivamente sin cargo alguno contra el responsable señor Jesús Valderrama la cuenta general de la Habilitación del Regimiento *Ricaurte* número 3 correspondiente al tiempo comprendido de mayo a diciembre de 1910.

Las cuentas parciales fueron asímismo fenecidas provisionalmente sin alcances ni multas.

Todas y cada una de las partidas que figuran en el libro respectivo de cuenta y razón fueron confrontadas y revisadas detenidamente, no encontrando en ellas irregularidad ni observación que hacer.

Por lo expuesto la Sala resuelve confirmar en todas sus partes el auto número 188 de que se trata, consultado por el señor Magistrado de la Sección 7.ª

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M.—ABEL PAUL. AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Camino de Guadalupe a Florencia.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión. Número 131—Bogotá, 17 de noviembre de 1913.

(Magistrado ponente, César Sánchez Núñez).

Por auto número 133 de 9 de octubre del presente año, dictado por la Sección 11.ª, se feneció definitivamente la cuenta general del camino de Guadalupe a Florencia, comprensiva de los meses de enero a diciembre de 1912 sin cargo, alcance ni multa contra el responsable señor Pablo Cabo, Cajero Contador de la referida vía.

En el expresado auto están especificados—en riguroso orden cronológico—los autos de los meses respectivos, de los fenecimientos provisionales, sus números, fechas y años a que corresponden.

Tanto las cuentas parciales como la general fueron formuladas, rendidas y comprobadas de conformidad con el Decreto número 1431 de 27 de noviembre de 1907, que rige y reglamenta la materia sobre caminos, y por consiguiente, de estricta aplicación en el presente caso, siendo de advertirse que las primeras guardan perfecta armonía con la segunda, o sea, con la general.

El movimiento de caja y las operaciones descritas en el respectivo libro de cargo y data están perfectamente bien deducidas en el auto y arrojan un saldo para 1913 de $ 854-10.

No habiendo nada que observar, ni corrección, ni rectificación alguna que hacer al fenecimiento definitivo a que se refiere el auto primeramente indicado, la Corte de Cuentas, en Sala de Decisión, confirma el auto predicho en todas sus partes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M.—ABEL PAUL—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Camino de Guadalupe a Florencia.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión. Número 132—Bogotá, 17 de noviembre de 1913.

(Magistrado ponente, Abel Paúl).

Elevado en consulta a esta Superioridad el auto de fenecimiento número 132, de fecha 9 del presente mes de octubre, dictado por el señor Magistrado de la Sección 11.ª de esta Corte, en la cuenta del camino de Guadalupe a Florencia correspondiente al tiempo corrido del mes de abril al de diciembre de 1911, y dada a la instancia la tramitación legal, se pasa a resolver sobre el mérito de la providencia consultada, previas las consideraciones siguientes:

1.ª El auto materia de la consulta feneció de manera definitiva la referida cuenta sin alcance, pero con la multa de $ 10 a cargo del responsable señor Pablo Cabo, por estar fenecidas provisionalmente las parciales que la componen sin alcance ni multa, y estar la general de acuerdo con ellas y ajustada al Decreto número 1431 de 1907, dictado por el Ministerio de Obras Públicas; y

2.ª La multa que se impone al responsable tiene por causa el retardo en la rendición de la cuenta general. De esta multa no apeló el interesado, pero presentó en oportunidad sus descargos ante la Sala, descargos que ella encuentra aceptables en parte.

En mérito de lo expuesto la Sala resuelve confirmar, por hallarlo ajustado a la ley, el fenecimiento definitivo de la cuenta general del camino de Guadalupe a Florencia correspondiente a los meses de abril a diciembre de 1911, y reducir a un peso ($ 1) la multa que se le deduce al responsable señor Pablo Cabo, por la demora en la rendición de la expresada cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M.—ABEL PAUL—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Avisos oficiales.

EDICTO

En el juicio de sucesión de Miguel Celis y Ana María Fuentes recayó un auto que dice:

"Juzgado 1.° del Circuito—Cáqueza, marzo tres de mil novecientos catorce.

"En reemplazo del señor Tobías Hernández C., nómbrase partidor de los bienes de esta sucesión al señor Flavio Novoa. Désele posesión y entréguesele el expediente para que verifique su trabajo con término de dos meses.

"Notifíquese personalmente.

"LEOPOLDO CASTAÑO L.

"*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad."

Y para notificarlo a las partes, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 63 de 1905, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy veinticinco de mayo de mil novecientos catorce, a las nueve a. m.

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(105) 131 palabras—2 veces—$ 105.

2—2

EDICTO

El Juez de Ejecuciones Fiscales Nacionales de Bogotá, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio ejecutivo seguido por este Juzgado, por pesos a favor del Tesoro Nacional, contra el señor Trinidad Vega y otro, en el cual, por auto de fecha tres de marzo del presente año, del Juez Municipal de Socha, comisionado al efecto, se decretó el embargo, depósito y avalúo de la siguiente finca:

Una cuadra ubicada en el área de la población de Socha y vereda de *Sagra*, alinderada así: por el pie y costado derecho, calle pública; por cabecera y el otro costado, cerca de piedra sencilla al medio, y linda con propiedades de los herederos del señor Nepomuceno Albarracín.

Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente por treinta días, en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy nueve de mayo de mil novecientos catorce.

El Juez, JULIO J. ARGÜELLO

El Secretario, *Pablo A. León*

Es fiel copia—El Secretario, *Pablo A. León.*

3—3

REQUISITORIA NUMERO 5

El Juez 2.° del Circuito de Ramiriquí, a las autoridades del orden administrativo y judicial de la República comunica que habiéndose fugado de las cárceles de este Circuito el reo por el delito de heridas graves Hilario Bohórquez, se solicita de ustedes se sirvan dictar las providencias más eficaces y conducentes a fin de obtener la captura de dicho reo y su oportuna remisión a este Juzgado.

Filiación: bajo de cuerpo, fornido, color blanco, sanguíneo, ojos garzos, pelo y barba lochos (*catire*), frente espaciosa, jorobado un poco y de voz algo ronca. No tiene señales particulares ningunas, y será de unos treinta y ocho a cuarenta y cinco años de edad; es casado, jornalero unas veces y agricultor otras; natural de Boyacá (Departamento de este mismo nombre), y últimamente residía en Miraflores.

Se recuerda el deber que impone el artículo 1951 del Código Judicial, y a los colombianos en general, con las excepciones que el artículo 32 del Código Penal establece, la obligación de denunciar el lugar donde se encuentre el requisitoriado Bohórquez, bajo la pena de encubridores y demás sanciones legales, si así no lo hicieren.

Para los efectos que se dejan expresados se libra la presente, y se saca copia para su publicación en el *Diario Oficial* y en *El Boyacense*, en la ciudad de Ramiriquí, a veintitrés de abril de mil novecientos catorce.

El Juez, PEDRO LEON GOMEZ Y ROA

Ernesto Flórez, Secretario.

Es copia—Ramiriquí, abril 24 de 1914. *Ernesto Flórez*, Secretario.

3—3

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, miércoles 3 de junio de 1914 — Número 15207

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 509 de 1914, por el cual se aprueba un nombramiento 1209
Decreto número 511 de 1914, por el cual se hacen varios nombramientos 1209
Decreto número 512 de 1914, por el cual se aprueba un nombramiento. 1209
Decreto número 513 de 1914, por el cual se hace un nombramiento..... 1209

MINISTERIO DEL TESORO

Banco de Colombia. Balance del Mayor en 30 de abril de 1914..... 1209

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Memorial y Resolución referentes a una patente de invención..... 12.0
Solicitudes de patente de privilegio y de registro de marcas de fábrica 1210
Certificados de registro de marcas de fábrica..... 1211

CORTE DE CUENTAS

Autos..... 1213

Avisos oficiales..... 1216

Ministerio de Instrucción Pública

DECRETO N.° 509 DE 1914

(MAYO 7)

por el cual se aprueba un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el nombramiento hecho por la Gobernación del Departamento del Valle en el señor Graciliano Caldas, para Profesor de la Escuela Normal de Institutores de Cali, durante la licencia concedida al titular señor Ricardo Nieto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 7 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

C. CUERVO MARQUEZ

DECRETO N.° 511 DE 1914

(MAYO 8)

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase Profesores de la Escuela Normal Central de Institutores, a los Hermanos Gervasio, Félix, Benjamín, Remigio, Regis, Roberto, Estanislao, Víctor G. y Apolinar Enrique.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

C. CUERVO MARQUEZ

DECRETO N.° 512 DE 1914

(MAYO 8)

por el cual se aprueba un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el nombramiento hecho por la Gobernación del Departamento del Valle, en el señor Luis Córdoba, para Profesor de la Escuela Normal de Institutores de Cali.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

C. CUERVO MARQUEZ

DECRETO N.° 513 DE 1914

(MAYO 8)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Por renuncia aceptada al señor Manuel A. Santacoloma, nómbrase Visitador de Instrucción Pública de la Intendencia Nacional del Chocó al señor Rafael Michaels.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

C. CUERVO MARQUEZ

Ministerio del Tesoro.

BANCO DE COLOMBIA

Balance del mayor en 30 de abril de 1914.

Activo.

Caja	$ 331,478 57
Agencias y corresponsales	158,018 92
Obligaciones por cobrar	1.179,711 86
Créditos flotantes	1.043,324 77
Créditos hipotecarios	1.151,269 51
Bienes raíces	431.531 48
Valores diversos	306,865 78
Muebles	20,679 35
Gastos generales	23,096 55
	$ 4.645,976 79

Pasivo.

Capital	$ 780.000 ..
Fondo de reserva	10.000 ..
Cuentas corrientes	1.509,865 54
Depósitos a la orden	182,358 51
Depósitos a término	1.764,982 38
Pasan	$ 4.247,206 43

Vienen	$ 4.247,206 43
Cédulas hipotecarias	342,300 ..
Fondo de previsión	1,883 50
Cambios	8,096 42
Ganancias y pérdidas . . .	46,490 44
	$ 4.645,976 79

El Director Gerente, *Ernesto Michelsen*—El Revisor, *Guillermo Martínez*—El Secretario, *Liborio Maldonado C.*

Ministerio de Obras Públicas

MEMORIAL Y RESOLUCION

referentes a una patente de invención.

Señor Ministro de Obras Públicas.

Presente.

Yo Jenaro Payán, colombiano, mayor de edad y vecino de Bogotá, con el propósito de aclarar mi situación de concesionario fundador de la industria de pesca de concha madreperla, en las costas colombianas del mar Pasífico, derecho que he adquirido en virtud del contrato celebrado con el Ministerio de Hacienda el 22 de diciembre de 1911, y aprobado por el Consejo de Ministros en su sesión de la misma fecha, ruego a usted atentamente se sirva resolver la siguiente cuestión:

La patente de invención concedida al súbdito español José Pascual Pons, con fecha 20 de diciembre de 1913, bajo el número 1154, ¿da a dicho señor el derecho de pesca de la concha madreperla en todas las costas de la República, o simplemente se refiere—como lo entiendo yo—al uso, venta y explotación del procedimiento que dicho señor Pons dijo de su invención, por medio del arrastre, escafandros solos y escafrandos protegidos contra las embestidas de los tiburones y demás animales dañinos? O en otros términos, la patente aludida ¿ampara únicamente la fabricación de su aparato o el procedimiento patentado como de la invención del señor Pons, o concede a éste privilegio exclusivo por cincuenta años para la pesca de concha madreperla en los mares territoriales de la Nación?

Señor Ministro.

Jenaro Payán

Bogotá, mayo 12 de 1914.

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, mayo 14 de 1914.

En vista de la solicitud que entraña el memorial anterior,

SE RESUELVE:

La patente de invención número 1154, expedida el 25 de enero del corriente año al señor José Pascual Pons sólo concede privilegio a dicho señor para la fabricación, uso y venta o explotación del procedimiento que el señor Pons afirmó era de su invención, y que por medio de arrastre, escafandros solos y escafandros protegidos contra las embestidas de los tiburones y otros animales dañinos, tiene por objeto la pesca de la concha madreperla, sin que la concesión de dicha patente pueda estimarse como una autorización que se hubiera concedido al señor Pons para verificar la pesca, lo cual ni en el campo de la conjetura sería sostenible entre muchas razones, por las siguientes:

1.ª Porque tal privilegio no sería constitucional.

2.ª Porque su concesión, en forma de contrato, no es de la incumbencia de este Ministerio; y

3.ª Porque patentar el derecho de pesca de la concha madreperla implicaría el que la pesca fuera una cosa nueva o inventada por el señor Pons, lo que no podría sostenerse.

En resumen: la patente ampara el procedimiento nuevo que haya inventado el señor Pons para hacer la pesca de la concha madreperla, pero el derecho de verificar ésta en las aguas de la Nación ni está ni puede estar ni garantizado ni autorizado por la mencionada patente.

Dígase así en respuesta.

Publíquese.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

SOLICITUD

DE PATENTE DE PRIVILEGIO

Señor Ministro de Obras Públicas.

Carlos Melguizo, mayor de edad y vecino de Bogotá, acompaño el poder que me confirió el señor Alejandro Echavarría, socio administrador de la Sociedad comercial que gira bajo la razón social de *Alejandro Echavarría & Hijos*, de Medellín, para solicitar ante usted la patente de invención de una caja-cartera de cartón o de papel, para guardar mantillas.

Oportunamente haré la descripción y diferenciación del objeto inventado, presentaré la muestra correspondiente y llenaré los demás requisitos que exige la Ley.

Acompaño el recibo de la Tesorería General, en que consta que he pagado los primeros derechos de patente.

Solicito la patente en referencia por el término de diez años.

Señor Ministro.

Carlos Melguizo

Bogotá, 14 de mayo de 1914.

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, mayo 15 de 1914.

Téngase al señor Carlos Melguizo como apoderado de la Sociedad comercial Alejandro Echavarría & Hijos, de Medellín, Antioquia, para los efectos de la anterior solicitud; publíquese ésta en el *Diario Oficial*, junto con el recibo que se acompaña, y exíjase del interesado que llene las formalidades legales para obtener el privilegio que solicita.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

República de Colombia—Tesorería General—Número 3105—Bogotá, mayo 14 de 1914.

El señor doctor Carlos Melguizo, apoderado legal del señor Alejandro Echavarría, socio administrador de la Sociedad comercial de Alejandro Echavarría e Hijos, de Medellín, ha consignado la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro como parte de los derechos de título de la patente de privilegio que va a solicitar para su poderdante, por el término de diez años, para su invento, que consiste en una *caja-cartera de cartón o de papel, para guardar mantillas.*

El Cajero Auxiliar de la Tesorería General,

Parmenio Martínez C.

—

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente se sirva ordenar que se registren en ese Ministerio las dos marcas de fábrica, de cada una de las cuales acompaño dos ejemplares, y que pertenecen a la Sociedad denominada Aktiebolaget Svenska Kullagerfabriken, domiciliada en la ciudad de Gotemburgo, Suecia.

Dichas marcas son:

I. La que consiste en la palabra *Skefko*, y que usa la expresada Sociedad en las chumaceras de las bolas (*paliers a' billes*), chumaceras de rodillos (*paliers a' rouleaux*), máquinas, trasmisiones, automóviles, velocípedos, materiales para ferrocarriles, medios de transportes de todas clases y repuestos y accesorios para todos esos artículos. Acompaño el certificado oficial número 17423 de 31 de diciembre de 1913, que acredita el registro de esta marca en Suecia.

II. Y la marca que consiste en las letras *S K F*, y que usa la mencionada Sociedad en las chumaceras de bolas (*paliers a' billes*), chumaceras de rodillos (*paliers a' rouleaux*), máquinas, transmisiones, automóviles, velocípedos, materiales para ferrocarriles, medios de transporte, de todas clases, y repuestos y accesorios para todos esos artículos. Acompaño el certificado oficial número 17439 de 31 de diciembre de 1913, que acredita el registro de esta marca en Suecia.

Bogotá, abril 21 de 1914.

Señor Ministro.

Manuel María Escobar

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, abril 25 de 1914.

Téngase al señor doctor Manuel María Escobar como apoderado legal de la Sociedad denominada Aktiebolaget Svenska Kullogerfabriken, domiciliada en Gotemburgo, Suecia, para los efectos de la solicitud anterior; publíquese ésta en el *Diario Oficial*; pasados treinta días y llenadas que sean por el interesado las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrense las marcas que se acompañan y expídanse los correspondientes certificados de registro, los cuales deben ser publicados por dos veces en el mismo *Diario*.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

Nosotros L. M. Pérez & C.ª, legalmente constituídos en este comercio, en ejercicio del poder que nos ha conferido la

Sociedad Uddeholms Aktiebolag, domiciliada en Uddeholm, Reino de Suecia, tenemos el honor de solicitar de usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir la manufactura de *Herraduras para caballo, herraduras para el hielo, tornillos o clavos de hierro, cobre u otro metal para madera o metales*, etc., la cual consiste en un círculo, en cuyo centro están unidas las letras *U B*, conforme al modelo que se acompaña, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada o impresa sobre la manufactura o producto, sus etiquetas, envases, empaques o envoltorios de cualquier género, catálogos, precios corrientes, prospectos, avisos, etc.

En cuatro fojas útiles se acompaña a la presente solicitud el poder que acredita nuestra personería legal y los demás documentos exigidos por las disposiciones que hoy rigen en Colombia sobre protección de la propiedad industrial.

Atentamente pedimos al señor Ministro se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 13 de mayo de 1914.

Señor Ministro.

L. M. Pérez & C.a

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, mayo 14 de 1914.

Téngase a los señores L. M. Pérez & C.a como apoderados legales de la Sociedad Uddeholms Aktiebolag, domiciliada en Uddeholm, Suecia, para los efectos de la solicitud anterior; publíquese ésta en el *Diario Oficial;* pasados treinta días y llenadas que sean por los interesados las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo *Diario.*

El Ministro,

SIMON ARAUJO

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

Nosotros L. M. Pérez & C.a, legalmente constituídos en este comercio, en ejercicio del poder que nos han conferido los Directores de la corporación *Norma-Compagnie G. m. b. H.*, domiciliada en Cannstatt-Stuttgart, Imperio Alemán, tenemos el honor de solicitar de usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que dicha corporación usa para distinguir la manufactura de sus máquinas de vapor fijas y movibles, esferas, cilindros, máquinas para fabricar esferas, cilindros o rodillos, máquinas para fabricar bolas y colocación de cilindros, máquinas que hacen parte de los apuntalamientos, esferas y cilindros colocables y partes de los mismos, herramientas, máquinas-herramientas y máquinas en las cuales las esferas colocables emplean herramienta, e instrumentos y partes de máquinas que se emplean en la manufactura de cilindros, esferas colocables, apuntalamientos resbaladizos y partes de los mismos, composición de metal para apuntalamientos, etc. (*Stationary and movable power engines, balls, rollers, machines for manufacturing ball and roller-machines for manufacturing ball and roller-bearings, machines for making part of such bearings, ball and rolling bearings and parts of the same; tools, tool-machines and machines in which ball-bearings are employed tools, and instruments and parts for machines which are employed in the manufacturing of ball-and roller-machines for manufacturing ball and roller-bearings, machines for making part of such bearings, ball and rolling bearings etc.*), la cual consiste en la palabra *Norma*, conforme al modelo que se acompaña, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada o impresa sobre la manufactura o producto, sus etiquetas, envases, envoltorios o empaques de cualquier género, catálogos, prospectos, precios corrientes, avisos, etc.

En seis fojas útiles se acompaña a la presente solicitud el poder que acredita la personería legal y los demás documentos exigidos por las disposiciones que hoy rigen en Colombia sobre la protección de la propiedad industrial.

Atentamente pedimos a usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 6 de mayo de 1914.

Señor Ministro.

L. M. Pérez & C.a

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, mayo 9 de 1914.

Téngase a los señores L. M. Pérez & C.a como apoderados legales de la corporación denominada *Norma-Compagnie G. m. b. H.*, domiciliada en Cannstatt-Stuttgart, Alemania, para los efectos de la anterior solicitud; publíquese ésta en el *Diario Oficial;* pasados treinta días y llenadas que sean por los interesados las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo *Diario.*

El Ministro,

SIMON ARAUJO

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 870.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que The Texas Company, domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de Norte América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de sus apoderados legales los señores L. M. Pérez & C.o, con fecha 12 de septiembre pasado, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir su manufactura de productos petrolíferos, petróleo crudo, aceites combustibles, aceites solares, aceites de gas, aceites de iluminación, aceites lubricantes, aceites de asfalto y de otras grasas y resinas, marca que consiste especialmente en la palabra *Texaco*, y la cual puede usarse en diversos tamaños y colores, estampada o impresa sobre las manfacturas, sus envases, empaques y envoltorios de todas clases, etiquetas, avisos, catálogos, prospectos, precios corrientes, etc.;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15006, de fecha 29 de septiembre del año pasado; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que de acuerdo con las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por The Texas Company en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a trece de mayo de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 871.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que los señores Hormaza Hermanos, Sociedad colectiva de comercio domiciliada en Cali y Popayán, han ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 2 de diciembre del año pasado, por medio de su apoderado legal el señor don Pedro Antonio Peña, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usan para distinguir una clase de cigarrillos que fabrican, marca que consiste especialmente en la denominación *Athahualpa—Gran Fábrica de Cigarrillos*, y en los siguientes signos distintivos: un escudo blanco, en cuyo fondo está el escudo de Colombia. En la parte superior, en una faja, con los extremos recogidos, la palabra *Atahualpa*, y al pie, en tipo de tamaño menor, *Gran Fábrica de Cigarrillos*, en sentido semicircular. Al pie del escudo de Colombia, en semicírculo también: *Olor, Sabor y Fortaleza insuperables*, y en sentido horizontal: *Elaboración especial en máquinas con selecta picadura Habana. Homaza Hermanos.* Extendido el papel que forma la cajetilla, constituye la anterior figura el lado derecho del papel, y formada la cajetilla para el empaque a que está destinada, constituye una de las faces. El lado izquierdo del papel extendido o la otra faz de la cajetilla formada para el empaque, la constituye un cuadro en que se ve un paisaje de campo con matas de tabaco, y al frente, mirando la flor de una mata, un indio, con flecha en la mano derecha, un haz de hojas de tabaco bajo el brazo izquiero, carcaj en la espalda y una faja cruzada sobre el pecho. Estas dos figuras principales están separadas por una banda blanca, en que se lee: *Popayán—Hormaza Hnos.*, con rúbrica al pie, y en los extremos de la banda dos rosetas. A la izquierda de la figura del indio otra banda, como la anterior, en que se lee: *Cali—Hormaza Hnos.*, con rúbrica al pie. Al estar formada la cajetilla, estas dos fajas separan entre sí las dos figuras principales. Todo lo descrito al estar extendido el papel que forma la cajetilla, queda encerrado por un marco formado por ramas de tabaco ceñidas con una faja en que se lee alternativamente: *Picadura Habana*, y encima del indio, *Fina*, y al pie del mismo *Flor*. Este marco constituye la base y la tapa de la cajetilla una vez formada para el empaque. De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15115, de fecha 10 de febrero pasado; que el interesado consignó en la Tesorería Gene-

ral de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por los expresados señores Hormaza Hermanos en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se les expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a trece de mayo de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 872.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la Sociedad denominada Perrier Limited, domiciliada en Londres, Inglaterra, ha ocurrido al Poder Ejecutivo con fecha 10 de febrero pasado, por medio de sus apoderados legales los señores Gutiérrez & Escobar, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir las aguas minerales que prepara, y la cual consiste especialmente en un tiquete de color verde o de cualquier otro color, que tiene estas inscripciones: *Gaz Naturel Source Perrier Eau de Table Naturelle*, y la figura de una botella entre un círculo. De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15138, de fecha 9 de marzo pasado; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que de acuerdo con las disposiciones del Decreto legislativo número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad en la fabricación y expendio de sus referidos productos (Aguas minerales).

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a trece de mayo de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 873.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que el señor Vicente Di Domenico, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 5 de mayo del año pasado, en solicitud de que se registre la marca de comercio que usa para distinguir los aparatos cinematográficos de su propiedad, y la cual consiste especialmente en la denominación *Cinema Olimpia*. De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14900, de fecha 24 de mayo pasado; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que de acuerdo con las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de comercio, la cual debe usarse únicamente por el expresado señor Vicente Di Domenico en la introducción y venta de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a trece de mayo de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 874.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que los señores F. Pfeiffer & Compagnie, negociantes, domiciliados en Burdeos, Francia, han ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 7 de marzo pasado, por medio de su apoderado legal el doctor Miguel S. Uribe Holguín, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usan para distinguir la cerveza que fabrican, y la cual consiste especialmente en una etiqueta de forma octagonal irregular, en cuya parte central aparece el emblema característico de una paloma que lleva una rama de oliva. Arriba hay una banderola de forma distintiva, con esta inscripción: *Cerveza fabricada en Alemania*. En la parte superior de la etiqueta se lee: *Helles Export Bier nach Pilsener Art*, y en la inferior: *Marca Registrada*; esto dentro de un cartucho ornamental: el nombre de los depositantes y la designación: *Calidad garantizada pura*. Un doble hilo o a manera de hilo octagonal, enmarca la etiqueta, la cual se hace de cualesquiera dimensiones y en cualesquiera colores de fondo y de impresión, y se pone en las botellas que contienen el producto. De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15152, de fecha 26 de marzo pasado; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por los expresados señores F. Pfeiffer & C.o, en la fabricación y expendio de sus referidos productos (cervezas).

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a catorce de agosto de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 875.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que el señor Ismael Peña R., vecino de Medellín, Antioquia, República de Colombia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 16 de febrero pasado, por medio de su apoderado legal, el señor doctor Alejandro Lince P., en solicitud de que se registre la marca de comercio que usa para distinguir un artículo que produce, y la cual consiste especialmente en un tiquete rectangular, que lleva estas menciones: *Farmacia de F. A. Peña—Pomada contra la caspa, los barros y las manchas de la cara—Medellín*. De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15139, de fecha 10 de marzo pasado; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por el expresado señor Ismael Peña R. en la introducción y expendio de su referido producto.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a catorce de mayo de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 876.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER:

que los señores Hormaza Hermanos, Sociedad colectiva de comercio, domiciliada en Cali y en Popayán, han ocurrido al Poder Ejecutivo con fecha 2 de diciembre pasado, por medio de su apoderado legal el señor don Pedro Antonio Peña, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usan para distinguir una clase de cigarrillos que fabrican, marca que consiste especialmente en la denominación *Ideales—Gran fábrica de cigarrillos*, y de los siguientes signos distintivos: un escudo blanco, en cuyo fondo está el escudo de Colombia, alternado con adornos, que sostienen, al pie de las banderas, dos angelitos. En la parte superior, en una faja, con los extremos recogidos, la palabra *Ideales*, y al pie del escudo de Colombia: *Fábrica de Cigarrillos—Hormaza Hermanos—Cali y Popayán*. Extendido el papel que forma la cajetilla, constituye esta figura el lado derecho del papel, y formada la cajetilla para el empaque a que está destinada, constituye una de las faces. En el lado izquierdo del papel extendido—lo que constituye la otra faz de la cajetilla ya formada—un cuadro que representa la alegoría de la luz, con una corona en la mano derecha, levantada, y un ramo de hojas sobre el brazo izquierdo. Entre las

dos figuras principales una faja blanca, en que se lee: *Elaboración especial en máquina, con selecta picadura nacional. Hormaza Hnos.*, y una rúbrica. La faja lleva en sus extremos dos rosetas. A la izquierda de la alegoría descrita, una faja como la anterior, en que se lee: *Olor, sabor y fortaleza insuperables—Hormaza Hnos.*, y una rúbrica. Una vez formada la cajetilla esta figura viene a separar las dos figuras principales. Todo el conjunto descrito está encerrado por un marco formado por figuras caprichosas, en que se ve alternativamente un haz de hojas con una rueda y un adorno encima, y un adorno que sostiene, encima de la alegoría de la luz, una banda blanca con la palabra *Fina*, y debajo de la misma, una banda con la palabra *Flor*. Todo el marco lo envuelve una faja, en que se leen alternativamente las palabras *Picadura Nacional*.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15115, de fecha 10 de febrero pasado; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por los expresados señores Hormaza Hermanos en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a catorce de mayo de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 877.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que los señores M. Joss Lowenstein, de Praga, Imperio de Austria, han ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 5 de diciembre de 1910, por medio de su apoderado legal el señor William Droescher, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usan en la fabricación y expendio de los productos de sus fábricas, marca que consiste especialmente en la figura de un león echado sobre una piedra o en cualquiera otra postura, impreso en negro o en otro color. Debajo o encima de la figura se colocan las letras *M. J. & L.*, mayúsculas, y con distintos caracteres, pudiendo agregarse otras letras, pues lo esencial y característico de la marca es la figura de un león en cualquier forma. Esta marca se usa impresa, estampada, adherida o tejida en los cuellos, puños, camisas, pecheras, trajes de dormir y demás ropa interior que fabrican dichos señores, así como en las cajas, envases, envolturas, etc. que contienen los productos, y de ella se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14180, de fecha 21 de diciembre de 1910; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por los expresados señores M. Joss Lowenstein en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a catorce de mayo de mil novecientos catorce

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 878.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que los señores Apenta Reszveny Jarsasap, domiciliados en Budapest, Hungría, han ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 24 de septiembre de 1909, por medio de su apoderado legal el señor William Droescher, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usan para distinguir el agua mineral purgante natural *Apenta*, que despachan de Hungría, marca que consiste especialmente en una etiqueta rectangular que lleva en el centro, hacia la parte superior, la figura de un huevo impreso en color rojo, sobre el fondo gris de toda la etiqueta, y en el fondo dice: *Apenta;* debajo se le: *Agua Húngara—Purgante natural, embotellada en los manantiales. Budapest. Hungría. Aprobada por la Academia de Medicina. París. No conocemos ninguna agua purgante natural más fuerte o más favorablemente constituida. L. Lieberman.* En el frente, en la parte inferior de la etiqueta, dentro de un cuadrado amarillo, se ve un rectángulo rojo, que lleva al pie este letrero: *Marca de Comercio*, y al lado derecho, impreso en negro, dice: *El Rombo es la marca de Comercio de la Compañía limitada Apollinaris, y sólo sirve para indicar que aguas minerales así marcadas son vendidas por la Compañía limitada Apollinaris.* A lado y lado, dentro del mismo tiquete gris, hay avisos referentes a los casos en que se usa del agua, en qué consiste su composición, dosis, etc. De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 13823, de fecha 28 de octubre de 1909; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por los expresados señores Apenta Reszveny Jarsasap en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a catorce de mayo de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

Corte de Cuentas.

AUTOS

Regimiento *Cartagena* número 6.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión. Número 133—Bogotá, 17 de noviembre de 1913.

(Magistrado ponente, Eugenio Andrade).

Por auto número 36 de 12 de abril del presente año fue fenecida definitivamente por la respectiva Sección la cuenta general de enero a marzo de 1911, del Regimiento *Cartagena* número 6, de la cual es responsable el señor Rafael Hoyos.

Consultado el auto de fenecimiento referido, la Sala encuentra que está ajustado a las prescripciones legales, y en tal virtud lo confirma.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—ABEL PAUL. AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Administración del Lazareto de Caño de Loro.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión. Número 134—Bogotá, noviembre 17 de 1913.

(Magistrado ponente, Juan A. Zuleta).

Ha venido en consulta a esta Superioridad el auto número 270, de fenecimiento definitivo de la cuenta de la Administración del Lazareto de Caño de Loro correspondiente al año de 1911, dictado por la Sección 9.ª de la antigua Corte. Las cuentas parciales fueron fenecidas provisionalmente sin cargo alguno contra el responsable señor Francisco Cruz; las entradas están de acuerdo con los comprobantes, y los gastos de acuerdo con las disposiciones vigentes, y no hay reparo alguno que hacerle.

Por tanto la Sala resuelve fenecer definitivamente la cuenta de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M.—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ. El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Administración de Hacienda Nacional de Boyacá.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión. Número 135—Bogotá, 24 de noviembre de 1913.

(Magistrado ponente, Pedro Rivera).

A la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de julio de 1912, de cargo de Apolinar Cárdenas, recayó el auto de fenecimiento provisional número 245 de 23 de diciembre último, con alcance de $ 19 y multa de $ 2, dictado por la antigua Sección 4.ª en su carácter de entidad de primera instancia.

En providencia número 11 de 18 de febrero de este año, la Oficina 2.ª, Sección 1.ª, de la organización anterior de la actual Corte, consideró los reclamos que el responsable hizo al auto de feneci-

miento provisional citado antes, y declaró que no los estimaba satisfactorios; en tal virtud, decretó allí mismo la ejecutoria del fenecimiento nombrado, sin que en nada se hubiese modificado el alcance y la multa.

Después de realizado lo expuesto, el señor Apolinar Cárdenas ha presentado a la Corte, por conducto del señor Presidente de ella, con oficio número 126 de 6 de junio del año en curso, un nuevo documento emanado del Ministerio de Gobierno, con el cual cree el responsable desvanecer el cargo que se le dedujo en la forma del alcance aludido.

Como el señor Cárdenas, al presentar el comprobante a que se hace referencia, no interpone ningún recurso, así como tampoco usó ese derecho al recibir las notificaciones sucesivas de las varias providencias de primera instancia, a la vez que el señor Magistrado del conocimiento se creyó sin facultad para volver contra ese auto de ejecutoria, estimó llegado el caso concreto de aplicar el artículo 399 de la ley fiscal, y por eso pasó a la Sala el conocimiento del incidente narrado, como puede verse en su auto número 146 de 18 de junio anterior.

El Mgistrado sustanciador de la primera instancia, quizá fundado en las generales y congruentes disposiciones de los artículos 827 del Código Judicial; 98 de la Ley 105 de 1890, y 28 de la Ley 169 de 1896, supone intocables para el Magistrado de primera instancia, por cualquier motivo o recurso, sus autos que causen la ejecutoria, aun de proveídos interlocutorios, pasando por alto el contenido del artículo 17 de la Ley citada últimamente.

Sobre las generalísimas y congruentes disposiciones que acaban de mencionarse tiene primacía la excepción que establece el artículo 399 de la ley fiscal; y si ella concede a la Corte en Sala, y al Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo la atribución de admitir comprobantes, en cualquiera época, y la facultad de revocación de providencias ejecutoriadas, para poder dar a las nuevas pruebas la consiguiente estimación, hasta que ellas produzcan efectos que alcancen a destruír los de resoluciones primitivas, también puede la entidad de primera instancia deducir el mismo derecho, cuando, como en el presente caso, no haya perdido la jurisdicción del incidente, y medien razones idénticas a las que puedan determinar ese derecho en los despachos superiores, máxime si la revocación ha de recaer a la ejecutoria de un auto que no tiene los caracteres de las sentencias definitivas de que habla el artículo 17 de la Ley 169, ya citado, y si no se pierde de vista que el Código Fiscal, en el artículo 399 nombrado antes, atribuye a la Corte de Cuentas la facultad legal a que se refiere esta exposición.

Además, la Corte en Sala no adquiere la jurisdicción de un incidente, sino cuando los interesados usen, legalmente, uno de los tres recursos que la ley fiscal les otorga, es decir, o por el de apelación, o por el de hecho, o por el de consulta. Ninguno de ellos se ha hecho valer en el presente caso.

En este análisis parece conveniente agregar que la Ley 110 de 1912, en su libro final, Título 1.°, artículos 450 y 451, relacionó una a una todas las disposiciones fiscales que deroga, sin que aparezca en la enumeración la Ley 146 de 1888; y en esta ley se encuentra el artículo 57, que dice:

"Cuando se haya deducido alcance por falta de un recibo o documento que compruebe un pago hecho, éste se admitirá por la *Oficina* como descargo en *cualquier estado del juicio de la cuenta*, y como dinero, si se presentare al hacerse efectivo el alcance deducido. Después de decidida la apelación pueden admitirse los documentos que destruyen el cargo o cargos, a juicio de la *Oficina de cuentas*."

De lo expuesto se desprende que el asunto cuestionado es exclusivamente de la competencia y jurisdicción de la Oficina de primera instancia. Por tanto la Sala resuelve devolver a la Sección de su origen el juicio de la cuenta de julio de 1912, de cargo del señor Apolinar Cárdenas, por carecer de jurisdicción para conocer del incidente que se le ha sometido a su consideración.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA. JEREMIAS CARDENAS M.—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ. El Secretario, *José Antonio Rivas*.

Sindicatura de Lazaretos de Antioquia. Corte de Cuentas—Sala de Decisión.

Número 136 Bogotá, noviembre 24 de 1913.

(Magistrado ponente, Jeremías Cárdenas M.).

Por auto número 235 de 8 de septiembre del presente año, el Magistrado de la Sección 8.ª feneció en primera instancia la cuenta general de 1912 de la Sindicatura de Lazaretos de Antioquia, sin cargo alguno contra el responsable de ella señor Lázaro Uribe G. Ese auto ha pasado en consulta a la Sala para los efectos legales.

Examinados los juicios de las cuentas parciales, se comprueba que sobre todas ellas recayó en oportunidad auto de fenecimiento provisional sin reparos, de conformidad con la relación hecha en la diligencia que se consulta.

Siendo suficientes los datos que suministra el expediente para dictar fallo, y cumplidas, como están en este juicio, las formas de tramitación establecidas por la ley, la Sala resuelve confirmar en todas sus partes el auto número 235, dictado por la Sección 8.ª, sobre fenecimiento definitivo de la cuenta general de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Antioquia correspondiente al año de 1912, cuenta de la cual es responsable el señor Lázaro Uribe G.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA—JEREMIAS CARDENAS M. ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas*.

Habilitación de las Minas de Muzo y Coscuez.

Corte de Cuentas — Sala de Decisión. Número 137—Bogotá, diciembre 1.° de 1913.

(Magistrado ponente, Juan A. Zuleta).

La Oficina 2.ª de la Sección 1.ª de esta Corte dictó, en 17 de febrero del presente año, auto de fenecimiento definitivo de la cuenta general de la Habilitación de las minas de Muzo y Coscuez de la cual es responsable el señor Ricardo Morales U., correspondiente al último semestre de 1910.

El Magistrado de la Sección 11.ª, a la que pasó en comisión el auto número 19 para los efectos del artículo 370 del Código Fiscal, antes de resolver en el fondo sobre aquél, dictó otro para mejor proveer, señalado con el número 32, en 18 de abril del corriente año, auto que fue aprobado por la Sala el 28 del mismo mes, notificado al apoderado del responsable, señor Francisco Forero Aguilera el 31 de octubre, y apelado en la misma fecha por éste.

Correspondió a la Sección 5.ª informar sobre dicha apelación, y presentó a la Sala proyecto de auto en que se admitía, el que fue negado en primer debate.

Como el artículo 359 de la Ley 110 de 1912 autoriza al Magistrado de segunda instancia para dictar autos para mejor proveer, que no son apelables, y el 371 prescribe seguir en las consultas el mismo procedimiento indicado en aquélla, la Sala resuelve:

No se admite la apelación interpuesta en el juicio de la cuenta de la Habilitación de las minas de Muzo y Coscuez, hecha por el apoderado del señor Ricardo Morales U., contra el auto número 43.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA. JEREMIAS CARDENAS M.—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ. El Secretario, *José Antonio Rivas*.

Habilitación del Regimiento *Nariño* número 4.

Corte de Cuentas — Sala de Decisión. Número 138—Bogotá, diciembre 1.° de 1913.

(Magistrado ponente, Guillermo Bernal Ospina).

Por apelación del interesado vino a la Sala el juicio de la cuenta del Regimiento *Nariño* número 4 correspondiente al mes de febrero de 1912, en el cual hay un auto que fenece la expresada cuenta con un alcance en contra del responsable por la suma de sesenta pesos ($ 60) oro, valor del sueldo del Subteniente Demetrio Bernal, por no estar el recibo entre los documentos comprobantes.

Examinado el expediente, aparece allí el recibo que motiva la glosa, y habiendo, por consiguiente, desaparecido la causa que la originó, la Corte, en Sala de Decisión, resuelve reformar el auto número 203, dictado por la Sección 8.ª en la cuenta del Regimiento *Nariño* número 4 correspondiente al mes de febrero de 1912, exonerando al Habilitado señor Domingo Piedrahita del alcance de sesenta pesos ($ 60) oro que por él se le impuso.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA—JEREMIAS CARDENAS M. ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas*.

Administración de Hacienda Nacional de Quibdó.

Corte de Cuentas — Sala de Decisión. Número 139—Bogotá, diciembre 1.° de 1913.

(Magistrado ponente, Pedro Rivera).

Para resolver en el fondo la apelación concedida al señor Delfino Díaz R., responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Quibdó en el mes de abril de 1912, ofíciesele a los señores Ministros de Gobierno, de Relaciones Exteriores y Tesorero General de la República, para que aquellos dos altos funcionarios públicos se sirvan remitir a esta Corte las copias de los telegramas que ellos dirigieron al Intendente del Chocó, relacionados con la recepción que debiera hacérsele al señor Ministro alemán, cuando este Diplomático visitó la región del Chocó, en marzo y abril de 1912, y al tercero para que envíe la atestación de haber ordenado el gasto correspondiente a las atenciones oficiales que se le dispensaran al citado Ministro alemán al efectuarse la visita aludida, expresando la imputación que le diera en su orden.

Este auto para mejor proveer se funda en el artículo 359 del Código Fiscal vigente.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA — EUGENIO ANDRADE — GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M.—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ. El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Administración de la Salina de Chámeza.

Corte de Cuentas — Sala de Decisión. Número 140—Bogotá, 1.° de diciembre de 1913.

(Magistrado ponente, José A. Villegas).

Por auto número 131, de fecha 7 de octubre último, feneció definitivamente el señor Magistrado de la Sección 11.ª la cuenta general de la Administración de la Salina de Chámeza correspondiente a los meses de julio a diciembre de 1912. Tal auto ha sido consultado con la Sala.

Las cuentas parciales y la general de que se trata fueron fenecidas sin cargo alguno contra el responsable señor Carlos F. Pardo O.

Se verificaron las operaciones descritas en el libro de cuenta y razón y comparó con éste las copias mensuales, sin hallar irregularidad alguna, por lo cual la Sala resuelve confirmar en todas sus partes el auto número 131 consultado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA — EUGENIO ANDRADE — GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M.—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Aduana de Cartagena.

Corte de Cuentas — Sala de Decisión. Número 141—Bogotá, 1.° de diciembre de 1913.

(Magistrado ponente, J. M. Vesga y Avila).

Con fecha 6 de marzo de 1912 dictó el Magistrado encargado entonces de la antigua Sección 5.ª de esta Corte, el auto número 16, por el cual hacía varias observaciones a la cuenta de la Administración de la Aduana de Cartagena correspondiente al mes de agosto de 1911. Dicho auto fue contestado por el responsable señor Augusto Tono, con fecha 17 de abril de 1912, pero sus contestaciones no se hallaron satisfactorias por el Magistrado examinador de la cuenta, quien con fecha 25 de mayo de 1912 dictó el auto de glosas número 60, que en su parte resolutiva dice así:

"En vista de lo que antecede, y de conformidad con el artículo 2021 del Código Fiscal, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de la Administración de la Aduana de Cartagena relativa al mes de agosto de 1911, elevando a alcance líquido el importe de los cargos no satisfechos por el responsable señor Augusto Tono, los que montan a la suma de $ 92,232-57 oro, más los intereses que hayan devengado hasta el día en que se verifique el pago, de acuerdo con el artículo 110 de la Ley 61 de 1905. El responsable puede apelar ante la Sala de esta Corte."

Esta providencia fue notificada en 10 de junio al responsable, quien apeló de ella para ante la Sala de esta Corte, y dicha apelación le fue concedida por el Magistrado de la antigua Sección 5.ª, en 27 del propio mes de junio.

En este estado pasó en comisión de turno este negocio a la actual Sección 5.ª de esta Corte.

Los cargos no satisfechos por el responsable, a que se refiere el auto de glosas de que se ha hecho mención, se refieren a la suma de $ 88,153-38 no cubiertos a la fecha del auto, por derechos de importación, y la de $ 4,097-19 por el 2 por 100 para la conversión.

El responsable, en su nota de descargo a la Sala de Apelación de la Corte, de fecha 12 de junio de 1912, demuestra que dichas sumas han sido cubiertas, y que han entrado a las cajas de la Aduana, por lo que desaparecen las causas que motivaron el auto apelado.

En consecuencia la Corte resuelve relevar al responsable señor Augusto Tono del alcance de $ 92,232-57, deducido en la cuenta de la Administración de la Aduana de Cartagena en el mes de agosto de 1911.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA — EUGENIO ANDRADE — GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M.—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ. El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Administración de la Aduana de Cartagena.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión. Número 142—Bogotá, diciembre 1.° de 1913.

(Magistrado ponente, Juan A. Zuleta).

El Magistrado de la antigua Sección 5.ª de la Corte hizo varias observaciones a la cuenta de marzo de 1912 de la Aduana de Cartagena, de que era Administrador el señor Augusto Tono. Este contestó oportunamente y dio en su descargo razones que fueron aceptadas en la mayor parte por aquél. Sólo quedaron en pie las observaciones 13 y 15 del auto primitivo, que no fueron contestadas, a juicio del Magistrado doctor Lazcano, por el señor Augusto Tono, y en tal virtud al fenecer el primero provisionalmente la referida cuenta, elevó alcance líquido contra el responsable, por la suma de quinientos veinticuatro pesos sesenta centavos ($ 524-60), importe de los cargos no satisfechos.

El señor Tono apeló del auto número 158 de 11 de diciembre de 1912, y el Magistrado se la concedió para ante la Sala de la Corte.

Las dos observaciones subsistentes de la Sección 5.ª consisten:

1.ª En haber clasificado en la Aduana once bultos de holancillo blanco ordinario de algodón en la 10.ª clase, en vez de haberla puesto en la 13.ª Diferencia en contra del Administrador, $ 504-59; y

2.ª En haber considerado una caja de muñecas vestidas en la clase 6.ª, que debía haberse puesto en la 8.ª, lo que constituye un alcance en contra del señor Tono de $ 20-01, y un total de $ 524-60, según se dijo.

Puede contestarse al primer cargo que tanto el Ministro de Hacienda como la Comisión Legislativa, decidieron el punto clasificando los holancillos de algodón en la 10.ª clase, y los linones, muselinas y demás telas diáfanas, en la 13.ª; de manera que no es legal la observación 1.ª ni justo el alcance de $ 504-59, elevado al señor Tono.

No puede decirse lo mismo del cargo segundo, pues las muñecas vestidas sí corresponden a la clase 8.ª, y en esto ha sentado doctrina la Corte, luego está en su razón el Magistrado cuando elevó alcance al señor Tono de $ 20-01, por su errónea clasificación.

En tal virtud, y teniendo en consideración que la Corte ha resuelto ya varias veces el primer punto en favor del señor Tono, la Sala resuelve reformar el auto de fenecimiento número 138 de la antigua Sección 5.ª, en el sentido de relevar al responsable señor Augusto Tono de la parte del alcance referente a la clasificación de los holancillos, o sea de la suma de $ 504-59, quedando por tanto reducido dicho alcance a la suma de $ 20-01.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA — EUGENIO ANDRADE — GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M.—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Administración de la Aduana de Cartagena.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión. Número 143—Bogotá, 1.° de diciembre de 1913.

(Magistrado ponente, Juan A. Zuleta).

A la cuenta de abril de 1912 del Administrador de la Aduana de Cartagena, hizo el Magistrado de la Sección 5.ª de la antigua Corte las mismas observaciones que a la de marzo. El señor Augusto Tono, responsable de ella, las contestó con razones semejantes, y aquél la feneció con un alcance de $ 966-95, por no encontrar ajustadas a la ley las razones dadas para responder los puntos 5.°, 6.°, 7.°, 8.° y 9.° del auto de 17 de octubre de 1912.

Refiriéndose dichas observaiones a asuntos ya resueltos por el Ministerio de Hacienda, y habiendo la Corte sentado doctrina sobre ellos, como son el de los holancillos de algodón y las muñecas de loza vestidas, se puede declarar ab-

suelto al señor Tono por los alcances que se elevan por haber clasificado los primeros en la 10.ª clase y confirmar los que consisten en haber puesto las muñecas en la 6.ª, y no en la 8.ª

Y como el alcance último sólo asciende a $ 48-03, la Sala resuelve reformar el auto de fenecimiento provisional de la cuenta del mes de abril de 1912 de la Administración de la Aduana de Cartagena, dejando reducido el alcance que se deduce contra el señor Tono a la suma de $ 48-03.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M.—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Consulado de Southampton.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión. Número 144—Bogotá, diciembre 9 de 1913.

(Magistrado ponente, Eugenio Andrade).

Ha venido en consulta a la Sala el auto número 135, de fecha 15 del presente mes, por el cual el señor Magistrado de la Sección 3.ª feneció definitivamente sin alcance ni multa la cuenta general del Consulado de Southampton correspondiente a los meses de septiembre a diciembre de 1911, de la cual es responsable el señor Arturo Herrera Vinagre.

Estudiado el auto en referencia, se ha encontrado acorde con los fenecimientos mensuales respectivos, y hay constancia de que en la cuenta general figuran con toda exactitud los asientos de que se componen las cuentas parciales cuyo fenecimiento provisional se había efectuado anteriormente.

No se ha encontrado motivo para formular cargos al responsable ni para hacer modificaciones al auto en referencia.

Por lo expuesto la Sala resuelve confirmar el auto consultado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS. BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA. JEREMIAS CARDENAS M.—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ. El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Administración de Correos de Bucaramanga.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión. Número 145—Bogotá, 9 de diciembre de 1913.

(Magistrado ponente, Belisario Ayala).

La cuenta general de la Administración de Correos de Bucaramanga correspondiente a los meses de marzo y abril de 1905, a cargo del señor Víctor M. Alarcón, fue aprobada de modo definitivo en primera instancia por el señor Magistrado de la Sección 5.ª de esta Corte, por auto número 66 de 25 de junio pasado, auto que ha sido consultado.

Estudiados los elementos en que éste se funda, luégo de surtirse el procedimiento señalado en el artículo 371 del Código Fiscal, resulta:

1.° Esta Oficina, como todas las de su especie de las capitales de los Departamentos, empezaron a funcionar separadamente y a rendir sus cuentas a la Corte, según lo dispuesto en el Decreto 43 de 17 de enero de 1905 en desarrollo de la Ley 50 de 1904, el 1.° de febrero de aquel año.

2.° La cuenta del expresado febrero no fue rendida, porque durante él no hubo movimiento alguno de pagos, por no haber llegado remesa con tal fin, lo cual motivó que los libros de la cuenta se abrieran el 1.° de marzo de 1905, según lo expresa el responsable en su contestación de 3 de octubre de dicho año, número 628, a la observación que al respecto le hizo el Magistrado del conocimiento en el auto número 9 de 15 de septiembre anterior, contestación que juzgó satisfactoria dicho Magistrado, aun cuando en la diligencia de visita del mes de la cuenta nada se indica sobre esto.

3.° Las cuentas parciales de marzo y abril fueron fenecidas provisionalmente sin cargo alguno.

4.° Las de mayo a diciembre fueron rendidas al Administrador Departamental de Hacienda Nacional de Santander, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 61 de 29 de abril de 1905, cuentas que fueron fenecidas sin alcance alguno por dicho señor Administrador, según lo certifica en 7 de mayo del presente año; e incorporadas en sus cuentas de 1905 y 1906, examinadas y fenecidas en esta Corte (números 13283 y 13295 del *Diario Oficial*); y

5.° La cuenta general de marzo a diciembre fue rendida a la Corte y saldada por balance de salida con las formalidades legales; las copias de las parciales de marzo y abril, de cuya aprobación final se trata, están de acuerdo con el original.

En tal virtud, y de acuerdo, por analogía, con lo dispuesto en el artículo 349 del Código Fiscal, se aprueba el auto consultado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—EUGENIO ANDRADE. GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M.—ABEL PAUL. AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Avisos oficiales.

EDICTO

El Juez 1.° Municipal de Choachí hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por Daniel Pardo G. contra José Ceferino Hortúa, por auto de fecha 9 de marzo de 1914 se decretó embargo, depósito y avalúo de un lote de tierra como de propiedad del ejecutado, ubicado en el punto llamado *La Mana del Laurel*, en la Sección de Chatasugá, jurisdicción de Choachí, cuyos linderos son: por el pie, con tierras de herederos de Juan José Alayón; por un costado y cabecera, con tierras del mismo ejecutado José Ceferino Hortúa; por el último costado, tierras de Zacarías Alayón, y de herederos de Nicolás Salcedo, hoy de Faustino Hortúa; en todos los separa mojones.

Por tanto, se cita a todos los que se crean con derecho al inmueble embargado, para que se presenten a hacer valer sus derechos en juicio de tercería.

Y para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy 9 de mayo de 1914.

El Juez, PEDRO R. PARDO

El Secretario, *Jeremías de J. Pardo*

Es copia—Choachí, mayo 23 de 1914. *Jeremías de J. Pardo*, Secretario en propiedad.

(108) 198 palabras—3 veces—$ 238.

3—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a todos los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Teodoro Moreno, abierto en este Juzgado por auto de fecha primero del corriente mes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlos valer. Si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy dos de junio de mil novecientos catorce.

ELIECER VARGAS V.

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(109) 112 palabras—1 vez—$ 45.

AVISO

Por el Juzgado del Circuito de Fusagasugá se ha señalado el día treinta de junio próximo y la hora de la una pasado meridiano, para que tenga lugar la licitación de los derechos y acciones que correspondieron a la señora Enriqueta de Silvestre en la liquidación de la comunidad de *Río del Monte*, cuya enajenación le fue concedida en esa forma a su esposo Juan Melo O., por medio de la correspondiente licencia judicial.

Los linderos dentro de los cuales están vinculados los referidos derechos y acciones son los siguientes: por el costado norte, colinda con lote del señor León Guáqueta en una línea que párte del camino público de Fusagasugá para Bogotá, y termina en la quebrada de *Las Cubias*, línea que tiene ciento diez grados magnéticos de inclinación; por el Occidente, el camino citado, en una longitud de quinientos sesenta metros hasta encontrar el lote del señor Alejandro Ucrós; por el Sur, colinda con este lote en una recta que párte del camino y termina en la quebrada dicha, inclinada ciento diez y seis grados cuarenta y cinco minutos; al Oriente, la quebrada hasta volver a encontrar el lote del señor Guáqueta.

Esta alinderación, en cuanto corresponde al lote distinguido en el plano con el número doce, que en cuanto al veintiuno, se determina así: al Norte y Sur, dos rectas paralelas que arrancan del camino antiguo de Fusagasugá para Bogotá y terminan en la cima del Fusacatán, colindando al Norte con lote de los señores Abraham y Belisario Rodríguez, y al Sur, con lote del señor Luis Segundo Silvestre; estas líneas llevan una dirección magnética de ciento cuatro grados quince minutos; al Occidente, el camino citado en una extensión de cuatrocientos cinco metros, y al Oriente, la cima dicha, colindando con terrenos de la misma comunidad.

Tales derechos fueron avaluados pericialmente en la cantidad de treinta mil pesos ($ 30.000) papel moneda.

Será postura admisible la que cubra el valor total del avalúo por ser remate voluntario, previa consignación del porcentaje legal.

La licitación principiará a la hora señalada y se cerrará después de transcurridas dos horas.

Es copia—Fusagasugá, mayo 28 de 1914—*Julio Cifuentes B.*, Secretario en propiedad.

(110) 353 palabras—1 vez—$ 142.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, jueves 4 de junio de 1914 — Número 15208

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución número 26 de 1914, por la cual se aprueba un Decreto y una Resolución sobre escuelas de Tierradentro 1217
Resolución número 42 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Huila. 1217
Resolución número 42 bis de 1914, por la cual se adjudican unas becas en la Escuela Normal Central de Institutores 1217
Resolución número 43 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Boyacá.. 1218
Resolución número 43 bis de 1914, por la cual se adjudican unas becas en la Escuela Normal Central de Institutoras 1218
Resolución número 44 de 1914, por la cual se aprueba un Decreto del Gobernador del Departamento del Atlántico 1218
Resolución número 45 de 1914, por la cual se aprueba otra del Intendente Nacional de San Andrés.. ... 1218

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Providencia dictada por el Ministerio de Obras Públicas en el incidente promovido ante la Intendencia Fluvial de los ríos Sinú y Atrato, por el Gerente de la Compañía de Seguros, señor Carlos Stevenson, en el juicio de avería ocasionado por el naufragio de la lancha *Marina* el 23 de mayo de 1912, continuado ante el señor Juez 1.° del Circuito de Cartagena, y que fue sometido a la aprobación o censura de este Despacho. 1218

CORTE DE CUENTAS

Autos 1219

Avisos oficiales 1224

Ministerio de Instrucción Pública.

RESOLUCION N.° 26 DE 1914

(MAYO 7)

por la cual se aprueba un Decreto y una Resolución sobre escuelas de Tierradentro.

El Ministro de Intrucción Pública,

en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Aprobar el Decreto número 10 de 1914 y la Resolución número 11 del mismo año, dictados por el Inspector de Instrucción Pública del Territorio Escolar de Tierradentro, por medio de los cuales dispone lo siguiente:

La creación de la Escuela Urbana de varones de Inzá, y las Rurales alternadas de **Calderas, Tálaga, Topa** y **Viborá**; nombra Director de la de varones de Inzá al señor Manuel José Caicedo, y Directoras de las alternadas ya dichas, a las señoritas María Milagros Medina, Ignacia de la Parra, Ester Castro y Emma Medina, por su orden; nombra Directora de la Escuela alternada de **Yaquirá** a la señora Vicenta Pérez de M.; fija la asignación mensual de $ 30 oro a cada una de las Directoras de las siguientes escuelas de ese Territorio: de las Urbanas de ambos sexos de Inzá y Belalcázar, y de las Rurales alternadas de **Cohetando, Pedregal, Huila, Vitoncó, Chinas, Avizama, Araújo, Itaibe, San Andrés, Santa Rosa** y **Ricaurte**; y la de $ 15 mensuales oro, a cada una de las Directoras de las Escuelas Rurales alternadas de **Yaquirá, Topa, Viborá, Calderas, Turminá, Mosoco, San José, Lame** y **Tálaga**.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 7 de mayo de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 42 DE 1914

(ENERO 30)

por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Huila.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 3, del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Huila, por la cual retira de la Escuela Normal de Institutoras a la señorita Ismenia Carrera, por haber comprobado su mala salud.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 30 de enero de 1914.

Por el Ministro, el Secretario,

B. URIBE

RESOLUCION N.° 42 bis DE 1914

(ENERO 31)

por la cual se adjudican unas becas en la Escuela Normal Central de Institutores.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus atribuciones legales, y teniendo en cuenta el informe que con fecha de ayer rindió la Junta Calificadora de que habla el artículo 6.° del Decreto número 161 de 1912, sobre becas oficiales, y en atención a las calificaciones obtenidas por los aspirantes en el examen de concurso,

RESUELVE:

Artículo 1.° Adjudícanse sendas becas en la Escuela Normal Central de Institutores, a los jóvenes que a continuación se expresan:

Eduardo Delgadillo G., Alberto Munévar, Francisco Eduardo Nocliff, Jorge Enrique Rojas, Luis Alfredo García, J. Germán Pinilla, Angel María Rojas, Horacio Matallana, Luis E. Nieto, Marco A. Pardo, J. Lisardo Talero, Pedro Luis Jara.

Artículo 2.° Los interesados están en la obligación de constituír la fianza de que habla el artículo 24 del **Reglamento de las Escuelas Normales**, y de matricularse a su debido tiempo.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 30 de enero de 1914.

Por el Ministro, el Secretario,

B. URIBE

RESOLUCION N.° 43 DE 1914

(ENERO 31)

por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Boyacá.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 1.°, del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Boyacá, por la cual declara retirados de la Escuela Normal de Institutores del Departamento a varios alumnos, por mala conducta y malas calificaciones en los exámenes anuales de 1913.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 31 de enero de 1914.

Por el Ministro, el Secretario,

B. URIBE

RESOLUCION N.° 43 bis DE 1914

(FEBRERO 2)

por la cual se adjudican unas becas en la Escuela Normal Central de Institutoras.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales, y teniendo en cuenta el informe que con fecha 31 de enero último rindió la Junta Calificadora, de que habla el artículo 6.° del Decreto número 161 de 1912, sobre becas oficiales, y en atención a las calificaciones obtenidas por los aspirantes en el examen de concurso,

RESUELVE:

Artículo 1.° Adjudícanse sendas becas en la Escuela Normal Central de Institutoras a las señoritas que a continuación se expresan:

Purificación Lozano, María del Rosario Lezaca, Ana Joaquina Pinzón, María Olarte, Isabel Alvarez, Desideria Gaitán, Soledad Simpson, María Méndez Vargas, Lucía Gómez, Dolores Becerra, Leonor Terrón, María del Carmen Martín.

Artículo 2.° Los interesados están en la obligación de constituír la fianza de que habla el artículo 24 del **Reglamento de las Escuelas Normales**, y en la de matricularse a su debido tiempo.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 2 de febrero de 1914.

Por el Ministro, el Secretario,

B. URIBE

RESOLUCION N.° 44 DE 1914

(FEBRERO 2)

por la cual se aprueba un Decreto del Gobernador del Departamento del Atlántico.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes el Decreto número 7, del Gobernador del Departamento del Atlántico, por el cual adjudica una beca en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario al joven Rafael Abello Palacio.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 2 de febrero de 1914.

Por el Ministro, el Secretario,

B. URIBE

RESOLUCION N.° 45 DE 1914

(FEBRERO 3)

por la cual se aprueba otra del Intendente Nacional de San Andrés y Providencia.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 6, del Intendente Nacional de San Andrés y Providencia, por la cual se adjudica una beca a la señorita Rosalía Fox, en la Escuela Normal de Institutoras de Cartagena, concedida por la Ley 52 de 1912.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 3 de febrero de 1914.

Por el Ministro, el Secretario,

B. URIBE

Ministerio de Obras Públicas

PROVIDENCIA

dictada por el Ministerio de Obras Públicas en el incidente promovido ante la Intendencia Fluvial de los ríos Sinú y Atrato, por el Gerente de la Compañía de Seguros, señor Carlos Stevenson, en el juicio de avería ocasionado por el naufragio de la lancha *Marina* el 23 de mayo de 1912, continuado ante el señor Juez 1.° del Circuito de Cartagena, y que fue sometido a la aprobación o censura de este Despacho.

Ministerio de Obras Públicas—Sección 3.a Navegación Fluvial—Bogotá, mayo 26 de 1914.

El señor Intendente de la Navegación Fluvial de los ríos Sinú y Atrato, por medio de la nota número 260, de fecha 4 de mayo de 1914, remite a este Despacho—para su estudio y decisión—un incidente promovido por el Gerente de la Compañía de Seguros.

El incidente iniciado ante el señor Intendente continuó ante el señor Juez del Circuito, quien dispuso, por auto de 16 de abril último, que la Oficina de la Intendencia ejerza atribuciones que la Ley no le señala. La decisión del señor Juez motivó la Resolución de la Intendencia—de fecha 27 de abril del corriente año—que confirma en todas sus partes la de 17 de diciembre de 1913, y que se somete a la aprobación o censura de este Despacho.

Los antecedentes de este asunto, según se ve por los documentos enviados, son:

1.° El 23 de mayo de 1912 ocurrió el naufragio de la lancha **Marina**, en la ciénaga de Tejadillo.

2.° La Intendencia hizo la investigación de los hechos ocurridos, y cumplió con las formalidades establecidas por la ley acerca de la carga salvada, y se practicó la liquidación de lo que produjo en el remate público, por los señores A. Meluk y M. L. Toledano.

3.° Practicadas las diligencias de que se ha hablado, ordenó el Intendente remitir lo actuado al Juzgado 1.° del Circuito para lo de su cargo.

4.° Surtida en el Juzgado 1.° del Circuito la tramitación correspondiente, por sentencia de 3 de marzo de 1913, aprobó la liquidación (ordinal 2.°).

5.° El señor Carlos Stevenson, por memorial de 15 de diciembre de 1913, acompañando los documentos que consideró pertinentes, solicitó de la Intendencia el cumplimiento de la sentencia dictada por el señor Juez el 3 de marzo de 1913, y la entrega a los interesados de las sumas que les pertenecieran.

6.° Al memorial del señor Carlos Stevenson al Intendente, recayó la Resolución de 17 de diciembre de 1913, motivo de la consulta.

7.° El señor Carlos Stevenson, por memorial de fecha 23 de marzo de 1914, solicitó del señor Juez 1.° del Circuito diera cumplimiento a la sentencia de trece de marzo de mil novecientos trece, proferida por el Juzgado, a que se refiere el ordinal 4.° de los antecedentes.

8.° El señor Juez, por auto de fecha 17 de abril de 1914, ordenó al Intendente que cumpliera la sentencia de 23 de marzo; y

9.° La Intendencia profirió, con motivo de la sentencia del señor Juez (de 17 de abril de 1914), la providencia de abril 27 del corriente año, por medio de la cual se confirma la de fecha diciembre 17 de 1913.

Para resolver

SE CONSIDERA:

a) El artículo 56 del Decreto 899 de 1907 (**Diario Oficial** 13053) dispuso la manera como debían de tramitarse los juicios de avería a que se refieren los artículos 19 y 20 de la Ley 18 de 1907 (de 10 de mayo). De acuerdo con esa tramitación, el Capitán debe practicar las diligencias correspondientes, mientras llega el Intendente o Inspector Comisario, a quien se pasarán las diligencias levantadas, que servirán de cabeza del sumario que debe instruírse, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 18 citada.

El artículo 20 a que se hace referencia dispone que los Inspectores o Intendentes y los empleados que les están subordinados tienen el carácter de **Funcionarios de Instrucción** en los casos de avería.

El artículo 57 del Decreto citado determina los documentos que deben figurar originales en los juicios de avería.

El artículo 58 del mismo Decreto dispone que si es posible en el sitio de embarque de la carga salvada, ésta se reconozca por peritos y lo que debe hacerse con la carga averiada.

El artículo 59 del susodicho Decreto dice:

"El Inspector o el Intendente, al llegar al primer puerto donde haya funcionarios públicos con autoridad política o judicial, hará citar al respectivo Agente del Ministerio Público y al Agente de las Compañías de Seguros que existan en el mismo lugar, para que se hagan parte en el juicio; y una vez concluídas las diligencias a que el hecho hubiere dado ocasión, se pasará el expediente al Juez del Circuito a cuya jurisdicción corresponda el lugar del siniestro, para que deduzca las responsabilidades a que hubiere lugar. La sentencia del Juez deducirá si el siniestro ocurrido es o nó imputable a la Empresa de navegación a que pertenezca el vehículo, por no hallarse en estado de navegar; al Capitán o tripulantes por incapacidad o dolo; o a caso imprevisto, fortuito o completamente independiente de la calidad de la nave y de la tripulación, y mandará entregar copia de actuación, en lo pertinente a los agentes de las Compañías de Seguros que hayan sido parte en el juicio, y que lo soliciten, para que remitidas a las respectivas empresas puedan ellas hacer el reconocimiento y liquidación de averías conforme a sus pólizas."

En los artículos acabados de enumerar, y en el 59, transcrito íntegro, están claramente señaladas las facultades del Intendente con determinación de las diligencias que debe practicar y del tiempo en que cesan sus atribuciones, por pasar el expediente al respectivo Juez del Circuito. Aquí cesa su intervención, y es extraño al asunto. Proceder de otro modo sería arrogarse facultades que no tiene.

A los interesados en el juicio de avería toca, dentro de las disposiciones legales, buscar el medio de hacer efectivos sus derechos. El capítulo VI del Código de Comercio Marítimo—de los riesgos y daños del transporte marítimo—en lo aplicable, y la Sección tercera, Título quinto, capítulo primero del Código de Comercio Terrestre, fijan las disposiciones aplicables al caso.

Por lo dicho, la Resolución de fecha 17 de diciembre de 1913, dictada por el señor Intendente de la Navegación Fluvial de los ríos Sinú y Atrato, está ajustada a las disposiciones legales.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

Corte de Cuentas.

AUTOS

Almacén del Parque de Bogotá.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión. Número 146—Bogotá, diciembre 9 de 1913.

(Magistrado ponente, César Sánchez Núñez).

La Sección 8.ª de esta Corte, por auto número 171 de 15 de julio de este año, feneció definitivamente la cuenta general del Almacén del Parque de Bogotá correspondiente al año de 1912, de la que son responsables los señores Miguel E. Valencia y José I. Gutiérrez, sin cargo de ninguna especie, y que en consulta ha venido a la Sala.

La sustanciación del incidente correspondió a la Sección 12.ª, donde se le dio la tramitación legal correspondiente.

Las cuentas parciales fueron fenecidas provisionalmente sin alcance ni multa, por los autos números 185, 257, 258, 259, 260, 261 y 278, dictados por la antigua Sección 6.ª, y 128, 164, 130, 131 y 132, por el Magistrado de la Sección 8.ª de la actual Corte, todos en las fechas puntualizadas en el auto consultado.

Los responsables rindieron las cuentas oportunamente y de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia, encontrándose de acuerdo los documentos parciales con la cuenta general. No habiendo objeción que hacer, la Sala de Decisión confirma en todas sus partes el auto de fenecimiento definitivo primeramente mencionado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA — PEDRO RIVERA — J. M. VESGA Y AVILA — EUGENIO ANDRADE — GUILLERMO BERNAL OSPINA—JEREMIAS CARDENAS M. ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Camino del Humea.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión. Número 147—Bogotá, diciembre 9 de 1913.

(Magistrado ponente, Pedro Rivera).

En la cuenta general de la reparación del camino del Humea correspondiente al período corrido de julio a diciem-

bre de 1908, de cargo del señor don Eliseo Pardo G., se dictó en la Sección 12.ª, en obedecimiento del aparte 3.° del artículo 349 del Código Fiscal, auto de fenecimiento definitivo a la cuenta dicha, en el período expresado, proveído que se mandó consultar, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 370 de la Ley 110 de 1912.

El auto de fenecimiento definitivo expresa en su contestación, de manera clara y precisa, cuanto en providencias de esa naturaleza debe hacerse constar, a la vez que se observa que lo expresado en el auto referido, concuerda con la realidad de los hechos que constan en la cuenta fenecida de manera definitiva.

En atención a lo expuesto y en acatamiento al mandato del artículo 363 de la Ley citada, la Sala resuelve confirmar en todas sus partes el auto número 292 de 15 de septiembre último y mandado consultar con esta entidad.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA — PEDRO RIVERA — J. M. VESGA Y AVILA — EUGENIO ANDRADE — GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M.—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Camino de Pasto al río Putumayo.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión. Número 148—Bogotá, diciembre 9 de 1913.

(Magistrado ponente, Pedro Rivera).

En el año de 1911 estuvo a cargo de fray Fidel de Montclar la cuenta general del camino de Pasto, que le fue fenecida definitivamente en auto número 62 de 13 de agosto pasado, en el que dispone su consulta, como lo previene el artículo 370 de la ley fiscal vigente.

El referido auto de fenecimiento no fue dictado hasta haberse complementado escrupulosamente toda la tramitación de la primera instancia.

Por tanto la Sala resuelve confirmar en todas sus partes el auto consultado y citado al comienzo de esta exposición.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA — PEDRO RIVERA — J. M. VESGA Y AVILA — EUGENIO ANDRADE — GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M.—AUGUSTO MARTINEZ. CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Aduana de Buenaventura.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión. Número 149—Bogotá, diciembre 15 de 1913.

(Magistrado ponente, J. M. Vesga y Avila).

La cuenta general de la Aduana de Buenaventura correspondiente al año de 1910, de la cual es responsable el señor Alejandro Vallejo G., fue examinada por el antiguo Magistrado de la Sección 8.ª de esta Corte, con algunas observaciones que no fueron contestadas por el responsable en oportunidad.

Las cuentas parciales de la general en referencia fueron fenecidas provisionalmente sin alcance alguno, pero el Magistrado del conocimiento se reservó el derecho de repetir algunos reparos y formular otros nuevos que se resumen en un alcance a cargo del responsable señor Vallejo por la suma de mil setecientos ochenta y nueve pesos trece centavos oro ($ 1,789-13), y un saldo a cargo del Tesoro por la suma de $ 21-46, y a favor de los señores B. López & Compañía, por derechos cobrados de más.

El Magistrado de la actual Sección 4.ª a cargo del cual está la cuenta en referencia, ha hecho nuevamente el estudio de ella; ha encontrado conformes las observaciones hechas; ha confirmado las glosas hechas por auto número 188 de 9 de octubre pasado, auto que ha venido en consulta a la Sala.

Hechas las verificaciones consiguientes se encuentra que tanto el auto número 179 de la antigua Sección 8.ª, como el 188 de la actual Sección 4.ª, están ajustados a las disposiciones fiscales.

Con oficio número 477 de 24 de noviembre último, el señor Tesorero General de la República ha remitido a esta Corte sendas copias de los oficios números 1065 y 1066, en los que la Tesorería avisa recibo al Administrador de la Aduana de Buenaventura de sus notas números 175 A y 176 de 17 de octubre de 1910, con las cuales remitió varias sumas a aquella Oficina, en letras.

De tales documentos resulta que en julio 28 de 1911 el Administrador de la Aduana de Buenaventura hizo en varias letras dos remesas:

Una de	$ 741 25
Otra de	239 30
Lo que suma	$ 980 55

Tales documentos son aceptables para descargos del responsable, al tenor de lo dispuesto en el artículo 399 del Código Fiscal, y por tanto es el caso de deducir la suma de remesas, comprobada con ellas, del alcance que le fue deducido en el auto consultado.

La suma del alcance es de .	$ 1,789 13
Para deducir	980 55
Quedan	$ 808 58

En virtud de lo expuesto la Corte resuelve:

Se reforma el auto número 188 de la Sección 4.ª, feneciendo definitivamente la cuenta general de la Administración de la Aduana de Buenaventura en el año de 1910, elevando a alcance líquido a cargo del responsable señor Alejandro Vallejo G., la suma de $ 808-55 oro, y con un saldo a cargo del Tesoro de $ 21-46, a favor de los señores B. López & Compañía, por lo cobrado de más al liquidar los impuestos de Aduana y conversión.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA. JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M. ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Habilitación de la Compañía Suelta del Meta.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión. Número 150—Bogotá, diciembre 15 de 1913.

(Magistrado ponente, César Sánchez Núñez).

Por auto número 219, de fecha 29 de agosto de este año, dictado por la Sección 8.ª, se feneció definitivamente la cuenta general de la Habilitación de la Compañía Suelta del Meta, con la multa de ciento treinta pesos ($ 130) oro computando las que se habían impuesto en los fenecimientos provisionales por el Magistrado de la anterior Corte, doctor Cárdenas Piñeros.

El responsable apeló de este auto en el acto de la notificación, como consta de la diligencia fechada en esta ciudad el 15 de noviembre de este mismo año, autorizada por el Secretario de la Corte, quien fue el que hizo la notificación.

Como la apelación se interpuso en tiempo hábil, se concedió el recurso para ante la Sala el 18 de noviembre de los corrientes, providencia que le fue notificada personalmente al apelante en la misma fecha.

El asunto le correspondió en turno a la Sección 12.ª, donde se le dio la tramitación ordenada en el artículo 401 y 402 del Código Fiscal, que es la establecida en los artículos 893 y 894 del Código Judicial.

El recurrente presentó dentro del término de la fijación en lista el escrito de fecha 25 del mes en curso, solicitando se le relevara de la multa, apoyando sus descargos o alegaciones en tres comprobantes adjuntos. Pero por el momento no es el caso de entrar a considerar el escrito y los documentos acompañados mientras no se resuelva el punto cardinal sobre la jurisdicción que tuviera la Sección 8.ª para dictar el auto de fenecimiento definitivo primeramente designado, y que en efecto se pasa a considerar y dilucidar este punto.

De la revisión de los juicios de la cuenta, hecha por la Sección sustanciadora del recurso, se vino en conocimiento de que el responsable señor David H. Zapata había apelado de los autos de fenecimiento provisional dictados en las cuentas de enero a diciembre, en cada uno de los cuales se le había impuesto una multa de diez pesos ($ 10) oro, apelaciones que fueron concedidas y notificadas personalmente por el Secretario de la Corte de esos tiempos, como puede verse en cada uno de los juicios en referencia.

A los recursos o incidentes no se les dio la tramitación legal, esto es, no se pasaron los juicios por el Secretario a la Sala para que allí se les diera el curso legal.

Estando aceptados los autos que conceden las apelaciones, y como hace mucho tiempo se concedieron, el Magistrado de la anterior Corte perdió la jurisdicción temporalmente, sin que el actual Magistrado la haya adquirido en ninguna forma legal, una vez que la Sala no ha resuelto sobre las apelaciones, ni el apelante desistido de esos recursos.

De manera pues que en concepto de la Sala el auto de fenecimiento definitivo dictado por la Sección 8.ª no tiene valor legal, por carecer de jurisdicción el Magistrado, estando, como están, pendientes y sin resolver las apelaciones de que se ha hablado. Para que el Magistrado adquiriera de nuevo la jurisdicción se necesita o que se declaren desiertos los recursos, si es del caso, o que la Sala conozca y resuelva esos incidentes, mientras tanto la jurisdicción de la Sección 8.ª está en suspenso.

Por lo expuesto la Sala resuelve revocar el auto de fenecimiento definitivo número 219, de fecha 29 de agosto de este año, dictado en la cuenta de la Habilitación de la Compañía Suelta del Meta correspondiente al año de 1907, y ordenar, como en efecto ordena, devolver el juicio a la Sección de su origen,

para que se le dé el curso o tramitación correspondiente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA—JEREMIAS CARDENAS M. ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Parque Nacional de Popayán.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión. Número 151—Bogotá, 22 de diciembre de 1913.

(Magistrado ponente, Guillermo Bernal Ospina).

Vistos: Las cuentas parciales del Parque Nacional de Popayán correspondientes al año de 1912 fueron todas fenecidas provisionalmente, las unas por la antigua Sección 6.ª de la Corte, y las otras por la Sección 9.ª actual, según consta en la relación de los autos que en ellas recayeron y que se detallan en el marcado con el número 357, de fecha 30 de septiembre próximo pasado.

La cuenta general de la vigencia de 1912 lo fue por auto número 357 ya citado. El auto en referencia está ajustado a las prescripciones legales y no deduce alcance ni impone multa alguna al responsable por las operaciones contenidas en las cuentas de la vigencia de que se ha hecho mención.

Como consecuencia de lo expuesto la Sala de Decisión resuelve aprobar en todas sus partes el auto número 357, dictado por el señor Magistrado de la Sección 9.ª de la Corte, en las cuentas del Parque Nacional de Popayán correspondientes a la vigencia del Presupuesto de 1912, y de la cual es responsable el señor Leonidas Tafur.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Habilitación del Regimiento *Santander.*

Corte de Cuentas—Sala de Decisión. Número 152—Bogotá, diciembre 22 de 1913.

(Magistrado ponente, José A. Villegas).

Con fecha 31 de julio del presente año y por medio del auto número 265, el señor Magistrado de la Sección 7.ª feneció definitivamente la cuenta general de la Habilitación del Regimiento *Santander* número 5 correspondiente al año de 1911. En el mismo auto se confirma el marcado con el número 304, de observaciones, por el cual se declara al responsable señor Francisco A. Blanco incurso en la multa de diez pesos ($ 10), por haber rendido con retardo la cuenta del mes de abril. Sobre este particular hay que hacer la siguiente aclaración:

La cuenta del mes de abril se observó por auto número 304, de fecha 17 de noviembre de 1911. El punto 1.° de este auto dice:

"El responsable se ha hecho acreedor a la multa de $ 10 oro, por el retardo en su rendición."

Con fecha 15 de diciembre del mismo año contestó el responsable, y pide que se le releve de la multa porque esa demora—dice—"no fue voluntaria ni obra de negligencia o del descuido. Obedeció a la tardanza en venirme algunos de los documentos comprobantes, tales como el recibo del entero del Montepío, como lo acredita la misma fecha de tal comprobante, que lleva la del día 3 de noviembre....."

Posteriormente se dictó el auto adicional de glosas número 240, en el cual se declaran satisfactorias las contestaciones dadas por el responsable a los puntos *primero*, segundo, tercero y cuarto, del auto número 304 citado, quedando así, de hecho relevado de la multa el responsable. Hay más aún: al fenecer provisionalmente el señor Magistrado de la Sección 7.ª la cuenta de abril en referencia, termina con el párrafo que en seguida se copia:

"Ha correspondido pues a esta Sección definir el punto, y hallando que el responsable *satisfizo todas las observaciones* hechas a la cuenta de su cargo correspondiente al mes de abril de 1911, se declara ésta fenecida de manera provisional, reservando el juicio definitivo para cuando se examine la cuenta general de que forma parte."

Y como nada dice con respecto a la multa, la cuenta fue fenecida provisionalmente sin cargo alguno contra el responsable.

En mérito de lo expuesto la Sala resuelve declarar fenecida definitivamente la cuenta general de la Habilitación del Regimiento *Santander* número 5 correspondiente al año de 1911 sin alcance ni multa a cargo del responsable señor Francisco A. Blanco.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M.—ABEL PAUL. AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Administración Principal de las Salinas de Zipaquirá.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión. Número 153—Bogotá, 23 de diciembre de 1913.

(Magistrado ponente, Belisario Ayala).

Sirvió el señor Eugenio J. Gómez P. el puesto de Administrador Principal de las Salinas de Zipaquirá durante los meses de enero a julio del presente año, y rindió sus cuentas mensuales oportunamente, las que fueron aprobadas de manera provisional, sin cargo alguno.

El responsable solicitó se le fenecieran definitivamente sus cuentas mensuales, a lo cual asintió el señor Magistrado del conocimiento, según consta en el auto número 175 de 26 del pasado noviembre, que profirió al respecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 349 del Código Fiscal, y que ha venido en consulta a esta Superioridad.

El expediente suministra los datos necesarios para fallar este asunto, y hallando correcto el auto consultado, la Sala resuelve confirmarlo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M.—ABEL PAUL—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Administración de Hacienda Nacional de Medellín.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión. Número 154—Bogotá, 23 de diciembre de 1913.

(Magistrado ponente, J. M. Vesga y Avila).

Vistos los memoriales de 23 de septiembre y de 8 de octubre, presentados por el señor Bernardo Tavera S., como apoderado del señor Sigifredo Gómez, responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Medellín en el año de 1908, y la copia del contrato celebrado entre el Gobernador del Departamento de Antioquia y el señor Juan N. Palacios, todo lo cual ha sido presentado como descargos de las glosas hechas por auto de Sala de 28 de julio próximo pasado, se considera:

Dichos documentos, presentados por el apoderado del señor Sigifredo Gómez, de acuerdo con el artículo 422 del Código Fiscal, no son pertinentes.

Por tanto se resuelve conceder la apelación para ante la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo con lo solicitado al acto de la notificación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M.—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Consulado de Hamburgo.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión. Número 155—Bogotá, diciembre 23 de 1913.

(Magistrado ponente, César Sánchez Núñez).

Por auto número 43 de 4 de abril de este año, dictado por la Sección 2.ª de esta Corte, se feneció definitivamente la cuenta general del Consulado en Hamburgo correspondiente al año de 1910, de que son responsables los señores Zenón Solano, de enero a junio, y de julio a diciembre el señor Gustavo Michelsen.

El expresado auto fue notificado personalmente al señor Solano el 11 de julio del presente año, y con fecha 24 de los mismos se remitió copia de él al señor Ministro de Hamburgo, sin que hasta la fecha se haya recibido contestación. Pero estando publicado el auto en el *Diario Oficial* número 14900, de fecha 24 de mayo del año en curso, la notificación está surtida en la forma legal, y ejecutoriado el auto de que se trata.

Las cuentas parciales—en el estudio de la cuenta general—al ser confrontadas con el libro general de cuenta y razón, se hallaron acordes, y rendidas de conformidad con el Reglamento de Contabilidad.

El señor Solano dirigió a la Sección sustanciadora el escrito de fecha 16 de septiembre de 1912, solicitando se le reconociera a su favor la suma de $ 60 "que figuran en las cuentas de enero a

marzo," por certificaciones de facturas consulares. Petición que se consideró ajustada a la ley, por el Magistrado que conoció de la cuenta, reconociéndose, en consecuencia, a favor del señor Solano la suma de $ 45-67, hecha la deducción de $ 14-33, valor del alcance deducido en el fenecimiento provisional del mes de junio.

La cuenta se ha fenecido con un alcance de $ 6,919-37, a cargo del señor Gustavo Michelsen, por no haber enviado el comprobante de la remesa hecha al Consulado General de El Havre. Pero examinando la cuenta de este Consulado se halla la constancia en el artículo 458 correspondiente al 21 de noviembre de 1910, de haber recibido del Consulado General de Hamburgo la expresada cantidad de $ 6,919-37, motivo del alcance deducido en primera instancia.

No habiendo nada que observar al estudio y fenecimiento de la cuenta general del Consulado de Hamburgo correspondiente al año de 1910, la Sala resuelve reformar el auto consultado en cuanto al alcance de $ 6,919-37, deducido a cargo del señor Gustavo Michelsen, y del cual se le releva, y reconocer al señor Solano, y a cargo del Tesoro Nacional la suma de $ 45-67, saldo que queda a su favor después de hecha la deducción del alcance por $ 14-33, que se le dedujo en la cuenta parcial del mes de junio.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, PEDRO RIVERA — J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE - GUILLERMO BERNAL OSPINA — JUAN A. ZULETA--JEREMIAS CARDENAS M.--ABEL PAUL. AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ- El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Construcción de los puentes de Mamaruca, Barbosa y Lenguaruco.

Corte de Cuentas — Sala de Decisión. Número 156—Bogotá, diciembre 23 de 1913.

(Magistrado ponente, Juan A. Zuleta).

Ha venido en consulta a esta Superioridad el auto número 170, de fenecimiento definitivo de la cuenta general del Cajero Contador de los trabajos de composición del camino del Noroeste y construcción de los puentes de Mamaruca y Barbosa correspondiente a los meses de mayo a noviembre de 1912, dictado por la Sección 11.ª de la Corte.

Las cuentas parciales fueron fenecidas provisionalmente sin alcance ni multa contra el responsable Francisco José Camacho, por la antigua Sección 3.ª y por la Sección 11.ª ya citada.

En virtud de lo expuesto, y hallándose correcto el auto consultado, y de acuerdo con las disposiciones legales, la Sala resuelve aprobar el auto de fenecimiento definitivo de la cuenta general del Cajero Contador de los trabajos de composición del camino del Noroeste y construcción de los puentes de Mamaruca y Barbosa, en la cual hay un saldo en caja de $ 3,055-28 oro, que debe quedar incorporado en las cuentas del presente año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA — J. M. VESGA Y AVILA — EUGENIO ANDRADE — GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M.—ABEL PAUL—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario. *José Antonio Rivas.*

Lazaretos del Tolima.

Corte de Cuentas — Sala de Decisión. Número 157—Bogotá, diciembre 23 de 1913.

(Magistrado ponente, Pedro Rivera).

La Sección 6.ª de la Corte, en proveído número 186 de 26 de julio último, feneció definitivamente la cuenta general de los Lazaretos del Tolima correspondiente al año de 1912, de cargo de los señores Guillermo Cleves y Rafael Vela R., y dispuso, conforme al artículo 370 del Código Fiscal, la consulta de la providencia aludida.

En el auto de fenecimiento definitivo consultado consta que las cuentas parciales de los meses del año de 1912, relativas a la Sindicatura de los Lazaretos del Tolima, que constituyen la general del año dicho, se examinaron y glosaron oportunamente, y luégo se fenecieron provisionalmente, después de estimadas las contestaciones dadas a los reparos; que del cotejo de las cuentas parciales con la general se observa completa exactitud en la descripción de las operaciones, las que aparecen, en todo, de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia; y que los saldos que arroja la cuenta general del año de 1912 son los mismos que da el balance de entrada de la cuenta de enero del presente año.

Por tanto la Sala decide confirmar el auto número 186 de 26 de julio último, dictado en la cuenta general de los Lazaretos del Tolima, y de cargo de los señores Guillermo Cleves y Rafael Vela R.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA — J. M. VESGA Y AVILA — EUGENIO ANDRADE — GUILLERMO BERNAL OSPINA—JEREMIAS CARDENAS M. ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario. *José Antonio Rivas.*

Administración de la Aduana de Cartagena.

Corte de Cuentas — Sala de Decisión. Número 158—Bogotá, 26 de diciembre de 1913.

(Magistrado ponente, J. M. Vesga y Avila).

Por auto número 120 de 7 de septiembre de 1912, el Magistrado de la Sección 5.ª de la Corte anterior feneció provisionalmente la cuenta de la Administración de la Aduana de Cartagena correspondiente a diciembre de 1911, elevando a alcance líquido a cargo del responsable señor Augusto Tono la suma de $ 2.320-68.

De esta providencia apeló el responsable para ante la Sala de Decisión, y ésta, por auto número 112 de 27 de octubre de 1913, reformó el auto apelado rebajando el alcance a la suma de $ 160-56.

Al acto de la notificación, el responsable señor Augusto Tono ha interpuesto el recurso de alzada para ante la Corte Suprema de Justicia, en uso de la atribución concedida por el artículo 365 del Código Fiscal.

Como el recurso ha sido interpuesto en la forma y dentro de los términos señalados en los artículos 354 y 355 de la ley fiscal, se resuelve conceder al responsable señor Augusto Tono la apelación interpuesta para ante la Corte Suprema de Justicia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA — J. M. VESGA Y AVILA — EUGENIO ANDRADE — GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M.—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Administración de la Aduana de Tumaco.

Corte de Cuentas — Sala de Decisión. Número 159—Bogotá, diciembre 26 de 1913.

(Magistrado ponente, Eugenio Andrade).

Por auto número 113, de fecha 18 de julio del presente año, el señor Magistrado de la Sección 4.ª dictó el fenecimiento definitivo sin alcance ni multa contra el responsable Gonzalo M. Ayerve, referente a la cuenta de la Administración de la Aduana de Tumaco en el tiempo comprendido del 1.° de enero al 9 de febrero de 1912.

Dicho auto ha venido en consulta, y por haberse encontrado conforme con las disposiciones fiscales, la Sala lo confirma.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE— GUILLERMO BERNAL OSPINA. JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M. ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Reparación del camino del Humea.

Corte de Cuentas — Sala de Decisión. Número 160—Bogotá, diciembre 27 de 1913.

(Magistrado ponente, Jeremías Cárdenas M.).

Ha venido a la Sala en consulta el auto de fenecimiento definitivo de primera instancia, dictado por el Magistrado de la Sección 12.ª, sobre la cuenta general de la reparación del camino del Humea correspondiente al período comprendido entre los meses de enero y agosto de 1909.

El auto de primera instancia anota las parciales de fenecimiento provisional y comprueba el acuerdo que existe entre las cuentas mensuales con la general de que se trata. Pero en la providencia consultada se omitió declarar que quedó un saldo a favor del responsable de setenta centavos ($ 0-70) en la cuenta de abril, saldo que en el auto de fenecimiento provisional correspondiente se dispuso tomar en cuenta al examinar la general del período.

Por lo demás, se ha dado al juicio la tramitación adoptada por la Ley 110 de 1912.

Por lo expuesto la Sala resuelve reformar el auto consultado, en el sentido de declarar alcance a cargo del Tesoro y a favor del señor Antonio Misael Pardo, de setenta centavos ($ 0-70), como saldo que quedó a favor de este señor en la cuenta de abril de 1909, y de fenecer definitivamente la cuenta general de la reparación del camino del Humea correspondiente a los meses de enero a agosto de 1909 sin cargo alguno

contra sus responsables señores Eliseo Pardo G. y Antonio Misael Pardo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA — J. M. VESGA Y AVILA — EUGENIO ANDRADE — GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA —JEREMIAS CARDENAS M.—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Aduana del Meta.

Corte de Cuentas — Sala de Decisión. Número 161—Bogotá, diciembre 29 de 1913.

(Magistrado ponente, Eugenio Andrade).

La cuenta general de la Aduana del Meta correspondiente a los meses de enero a abril de 1913 fue fenecida definitivamente por el señor Magistrado de la Sección 5.ª en auto número 154, de fecha 28 de octubre último sin multa ni alcance contra el responsable señor Enrique Nieto.

Dicho auto vino en consulta, y de su examen aparece que está ceñido a las disposiciones legales, por lo cual la Sala lo confirma.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA—EUGENIO ANDRADE. GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA — JEREMIAS CARDENAS M. — ABEL PAUL — AUGUSTO MARTINEZ — CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Camino de Pasto a Mocoa (construcción y reparación).

Corte de Cuentas — Sala de Decisión. Número 162—Bogotá, diciembre 29 de 1913.

(Magistrado ponente, Jeremías Cárdenas M.).

Por auto número 102 de 31 de octubre del presente año, el Magistrado de la Sección 10.ª feneció en primera instancia la cuenta general del camino de Pasto a Mocoa (construcción y reparación) correspondiente al período comprendido entre los meses de octubre y diciembre de 1912 sin cargo alguno contra el responsable de ella señor Peregrino Cerón. Tal auto ha venido en consulta a la Sala para los efectos legales.

Examinados los juicios de las cuentas parciales, se comprueba que sobre todas ellas recayó auto de fenecimiento provisional, sin reparos, de conformidad con la relación hecha en la providencia que se consulta.

Siendo suficientes los datos que suministra el expediente para dictar fallo, y cumplidas, como están, las formas de tramitación que establece la Ley 110 de 1912, la Sala resuelve confirmar en todas sus partes el auto número 102 dictado por la Sección 10.ª, sobre fenecimiento definitivo de la cuenta general del camino de Pasto a Mocoa (construcción y reparación) correspondiente al último trimestre de 1912, cuenta de la cual es responsable el señor Peregrino Cerón.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—PEDRO RIVERA — J. M. VESGA Y AVILA — EUGENIO ANDRADE — GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA —JEREMIAS CARDENAS M.—AUGUSTO MARTINEZ. CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Administración de la Aduana del Meta.

Corte de Cuentas — Sala de Decisión. Número 163—Bogotá, diciembre 17 de 1913.

(Magistrado ponente, Jeremías Cárdenas M.).

En atención a lo dispuesto en el inciso 2.° del artículo 366 del Código Fiscal, y por cuanto el señor Jorge Luna Ospina, responsable de la cuenta de la Administración de la Aduana del Meta correspondiente al mes de octubre de 1909, no ha apelado del auto de Sala número 27, dictado el 25 de febrero del presente año, por medio del cual se confirmó el alcance de $ 1,963-16, deducido a su cargo por auto número 63 de 2 de abril de 1910; y teniendo en cuenta, además, que según el comprobante del servicio postal internacional, que obra en autos, el nombrado Luna Ospina recibió en Curazao el 7 del mes de noviembre último el oficio de notificación, por lo cual ésta se entiende surtida, al tenor de lo dispuesto en el artículo 389 del ya citado Código, la Sala resuelve declarar ejecutoriado el auto número 27 de 25 de febrero del año en curso.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—El Vicepresidente, JOSE A. VILLEGAS—PEDRO RIVERA—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE— GUILLERMO BERNAL OSPINA. JUAN A. ZULETA—JEREMIAS CARDENAS M. ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Carretera del Norte.

Corte de Cuentas — Sala de Decisión. Número 1—Bogotá, febrero 11 de 1914.

(Magistrado ponente, Augusto Martínez).

Notificado al señor Carlos Eduardo Acosta el auto que antecede, proferido por la Corte el 27 de octubre último, y por el cual se reforma el que el 16 de agosto de este año pronunció la Sección 12.ª, a la cual correspondió en primera instancia el examen y fenecimiento de la cuenta llevada por el responsable, señor Acosta durante el mes de febrero de 1909, en su carácter de Cajero Contador de la carretera del Norte—Puente del Común a Chocontá—interpuso para ante el superior, en ejercicio del derecho que le concede el artículo 365 del Código Fiscal vigente, el recurso definido en esta misma disposición.

Introducido en oportunidad el memorial en que recurre, la Corte resuelve conceder al señor Carlos E. Acosta la apelación interpuesta contra el auto número 121, dictado por esta Sala en la fecha al principio mencionada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, PEDRO RIVERA—BELISARIO AYALA—JOSE A. VILLEGAS—ISAIAS LUJAN. J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE. GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—SIMON CHAUX—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Sindicatura del Lazareto del Departamento del Huila.

Corte de Cuentas — Sala de Decisión. Número 2—Bogotá, febrero 16 de 1914.

(Magistrado ponente, Abel Paúl).

Fenecida en primera instancia de manera definitiva la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Departamento del Huila correspondiente a la vigencia económica de 1912 sin cargo alguno en contra del responsable señor Miléades Durán, ha venido en consulta a esta Superioridad el auto respectivo, como lo dispone el artículo 370 del Código Fiscal, y dada a la instancia la tramitación señalada en el parágrafo 3.° de la Sección 2.ª del capítulo 3.°, Título 6.° del Libro 3.° del Código Fiscal, es el caso de entrar a resolver la consulta, previas las consideraciones siguientes:

1.ª Las cuentas mensuales que componen la general a que se refiere la providencia consultada, están fenecidas provisionalmente por medio de los autos que se enumeran en el de fenecimiento definitivo.

2.ª Aun cuando la cuenta general fue glosada, el responsable contestó satisfactoriamente a todos los reparos, y en esa virtud se dictó el fenecimiento definitivo que ha sido notificado y consentido por el interesado.

El auto que se consulta está pues en el fondo y en la forma de acuerdo con la ley, y por tanto la Sala resuelve confirmarlo en todas sus partes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, PEDRO RIVERA—BELISARIO AYALA—JOSE A. VILLEGAS—ISAIAS LUJAN. J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE. JUAN A. ZULETA—SIMON CHAUX—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Administración de Hacienda Nacional de Bolívar.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión. Número 3—Bogotá, febrero 16 de 1914.

(Magistrado ponente, Simón Cháux).

Por auto número 9 de 7 de febrero de 1913, formulado en la Sección 1.ª de esta Corte de Cuentas, se feneció provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Bolívar referente al mes de octubre de 1911, con un alcance de $ 30 a cargo del responsable señor Luis Montes Granados. Dicho alcance corresponde al valor de unas nóminas por pensiones de noviembre y diciembre de 1910, de la señora Isabel Laserna, y se funda en el hecho de no haber sido previamente autorizado ese pago por el Tesorero General de la República, requisito indispensable por tratarse de vigencias anteriores, conforme se especifica en el artículo 13 del Decreto 91 de 1911.

El 14 de marzo siguiente se notificó el auto al responsable, quien no apeló, y en oficio de la misma fecha pidió se le feneciera la cuenta sin cargo alguno, y explicó la causa del pago. Negada esta petición por la Corte, se declaró ejecutoriada la providencia anterior en cumplimiento del artículo 357 del Código Fiscal.

Notificado este auto oportunamente, el señor Ministro del Tesoro, en virtud de gestión hecha por el interesado, pasó al Tesorero General de la República una

comunicación del Administrador de Hacienda Nacional de Bolívar, fechada el 8 de mayo, día de la notificación, en que pide se legalice el expresado pago y se le comunique a esta Corte de Cuentas.

Al propio tiempo el señor Ministro ordenó que el Tesorero General de la República subsanase la falta de la orden para el pago en referencia.

El Tesorero trató el asunto con el Director General de la Contabilidad, quien opinó que el pago podía autorizarse en fuerza de la última resolución dictada por el señor Ministro del Tesoro.

A tal concepto se adhirió el Tesorero General creyendo, en consecuencia, que debe absolverse al Administrador de Hacienda Nacional de Bolívar en lo referente a la glosa de la cuenta de octubre.

Llegado el caso del artículo 399, conforme al cual aun después de ejecutoriado un auto con alcance contra el responsable, puede admitirse la presentación de nuevos comprobantes que examinados pueden dar lugar a un nuevo auto que destruya los efectos del primitivo, la Sala, en fuerza de los anteriores razonamientos, resuelve volver el expediente al señor Magistrado del conocimiento para que dicte las providencias de conformidad con la ley.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, PEDRO RIVERA—JOSE A. VILLEGAS—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA. JUAN A. ZULETA—SIMON CHAUX—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Administración de la Aduana de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión. Número 4—Bogotá, febrero 16 de 1914.

(Magistrado ponente, Abel Paúl).

Elevado en consulta a esta Superioridad el auto de fenecimiento definitivo proferido por el señor Magistrado de la Sección 5.ª de esta Corte en la cuenta de la Administración de la Aduana de Santa Marta correspondiente a los meses de enero a junio y diez y seis días de julio de 1910, y de la cual es responsable el señor Juan J. Restrepo, compete a la Sala decidir sobre dicha providencia, y para resolver se considera:

1.° Que todas las cuentas mensuales de cargo del responsable se hallan fenecidas provisionalmente sin alcance ni multa.

2.° Que comparadas las respectivas copias mensuales del libro de cuenta y razón con el original, se hallaron conformes y exactas.

3.° Que del nuevo examen practicado en los elementos que componen esas cuentas, no se halló motivo de observación; y

4.° Que el señor Juan J. Restrepo dejó de ser Administrador de la mencionada Aduana en el citado mes de julio, y que de acuerdo con el artículo 349 del Código Fiscal se pueden fenecer de manera definitiva las cuentas mensuales del empleado que cesa en su manejo antes de la terminación del período económico.

En mérito de lo expuesto la Sala confirma en todas sus partes el auto de fenecimiento definitivo dictado en las cuentas de la Administración de la Aduana de Santa Marta correspondiente a los meses de enero a junio y diez y seis días de julio de 1910.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, PEDRO RIVERA—BELISARIO AYALA—JOSE A. VILLEGAS—ISAIAS LUJAN. EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—SIMON CHAUX. ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Agencia Postal de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión. Número 5—Bogotá, febrero 16 de 1914.

(Magistrado ponente, Belisario Ayala).

Considerado el auto de fenecimiento definitivo de primera instancia número 213 de 3 del pasado noviembre, que profirió el señor Magistrado de la Sección 4.ª de esta Corte en el examen de la cuenta general de la Agencia Postal de Santa Marta correspondiente a la vigencia económica de 1909, a cargo del señor Roberto Pérez Lemus, se ha hallado correctamente proferido por lo siguiente, según consta en el juicio:

1.° Las cuentas parciales fueron fenecidas de manera provisional sin cargo alguno, excepto la del mes de octubre, en que se decretó un alcance por la suma de treinta y un centavos ($ 0-31).

2.° Las copias mensuales de la cuenta están conformes con el libro original;

3.° Los saldos de la cuenta anterior fueron traídos fielmente por balance de entrada, y los de la cuenta de que se trata fueron pasados del propio modo a la siguiente; y

4.° La saldación, balance, etc., se verificaron de acuerdo con el Reglamento de Contabilidad.

Es entendido que el auto en que se declaró el alcance de $ 0-31 en la cuenta de octubre, consentido por el responsable, a quien se le notificó oportunamente, no fue declarado ejecutoriado, por lo cual se hace la deducción del mismo alcance en el auto número 213 consultado.

En tal virtud se aprueba dicho auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—BELISARIO AYALA—JOSE A. VILLEGAS—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA. SIMON CHAUX—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Avisos oficiales.

REQUISITORIA

República de Colombia—Poder Judicial. Juzgado 2.° del Circuito de La Mesa.

El Juez 2.° del Circuito de La Mesa, a todas las autoridades del orden político y judicial de la República, hace saber que en este Despacho se ha dictado auto de captura contra Ernesto Díaz, en la causa que se le adelanta por el delito de hurto, perpetrado en jurisdicción del Municipio de Girardot, en el mes de marzo de mil novecientos seis.

Filiación: hijo natural de Rosa Rodríguez; natural de Girardot, de veintitrés a veintiuatro años de edad, frente regular, pelo negro crespo, cejas escasas, ojos negros hundidos, nariz recta, imberbe, boca regular, color moreno, católico, negociante. Señal particular: un lunar en el cuello, hacia el lado derecho.

Se recuerda a todas las autoridades, así como a los particulares en general, con las excepciones que establece la ley, el deber que tienen de perseguir y denunciar el paradero de los reos ausentes, so pena de considerárseles y castigárseles como encubridores del delito por que se procede (artículos 1951 y 1952 del Código Judicial).

Dada en La Mesa, a veintiuatro de septiembre de mil novecientos doce.

El Juez, JOSE GREGORIO TORRES

El Secretario, *Luis A. Garrido.*

REQUISITORIA NUMERO 51

República de Colombia—Poder Judicial. Juzgado 1.° del Circuito—Facatativá.

El Juez 1.° del Circuito de Facatativá, a las autoridades de la República, exhorta para que se sirvan capturar y remitir a su Despacho a Marcelino Moreno, sindicado del delito de heridas.

Filiación: de veinte a veinticinco años de edad, alto de cuerpo, moreno, pelo negro lacio, dentadura completa, ojos negros pequeños, narigón, bigote escaso, agricultor, viste de jornalero, analfabeto, soltero, católico, vecino el año pasado del Municipio de Anolaima.

Y para que ustedes se sirvan capturarlo y remitirlo a este Juzgado, con las seguridades necesarias, se les libra la presente, en Facatativá, a veintiséis de septiembre de mil novecientos doce.

El Juez, MANUEL LARA O.

El Secretario, *José W. Yori.*

EDICTO

El Juez Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga cita y emplaza a Juan de Dios Caballero, vecino de San Andrés, para que dentro de tercero día se presente en este Despacho a estar a derecho en la causa que por auto de fecha veintidós de abril del corriente año, tiene abierta por el delito de tentativa de homicidio en la persona de Basilio Flórez R., en el Municipio de San Andrés, el día veintiuno de febrero de mil novecientos once.

No se inserta la filiación por no haber constancia alguna en el expediente.

Se recuerda a las autoridades de la República y a los habitantes en general el deber que les impone la ley de capturar los reos ausentes y denunciar su paradero, respectivamente.

Bucaramanga, veintinueve de abril de mil novecientos catorce.

J. M. GARCIA HERNANDEZ

Antonio Martínez R., Secretario.

LEYES DE 1911

Edición oficial revisada por la Comisión de Abogados Auxiliares de los Ministerios, conforme a los respectivos originales autógrafos pertenecientes al Archivo del Congreso.

De venta en la Imprenta Nacional, a sesenta centavos el ejemplar en rústica

---

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, viernes 5 de junio de 1914 — Número 15209

CONTENIDO

Págs.

PODER LEGISLATIVO

Ley 6.ª de 1914, por la cual se modifica la 47 de 1913, y se concede una autorización ... 1225
Acto reformatorio del Reglamento de la Cámara ... 1225

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución número 46 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director de Instrucción Pública del Departamento del Magdalena ... 1225
Resolución número 47 de 1914, por la cual se cancelan unas becas y se adjudican otras en el Colegio del Rosario ... 1225
Resolución número 48 de 1914, por la cual se cancela una beca en el Taller de Tejidos de La Presentación ... 1226
Resolución número 49 de 1914, por la cual se adjudica una beca en el Taller de Tejidos de La Presentación ... 1226
Resolución número 50 de 1914, por la cual se adjudican dos becas en la Escuela Normal Central de Institutoras ... 1226
Resolución número 51 de 1914, por la cual se adjudican dos becas en la Escuela Normal Central de Institutores ... 1226
Resolución número 52 de 1914, por la cual se adjudica una beca en la Escuela Normal Central de Institutores ... 1226
Resolución número 53 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública de Nariño ... 1226
Resolución número 54 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Huila ... 1226
Resolución número 55 de 1914, por la cual se aprueba la número 166 del Gobernador del Departamento de Nariño ... 1227

CORTE DE CUENTAS

Autos ... 1227

Avisos oficiales ... 1232

Poder Legislativo

LEY 6.ª DE 1914

(MAYO 30)

por la cual se modifica la 47 de 1913 y se concede una autorización.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Autorízase a la Consiliatura del Colegio de Boyacá para que invierta en la terminación del local la suma que pueda quedar sobrante de la destinada en el Presupuesto de gastos del año en curso, en cumplimiento de la Ley 47 de 1913, para sostener las Facultades de Ingeniería y Agronomía.

Queda en estos términos modificada la Ley 47 de 1913.

Dada en Bogotá a veintiocho de mayo de mil novecientos catorce.

El Presidente del Senado,

PEDRO ANTONIO MOLINA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

ANTONIO JOSE URIBE

El Secretario del Senado,

Carlos Tamayo

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Fernando Restrepo Briceño

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 30 de 1914.

Publíquese y ejecútese.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

ACTO REFORMATORIO

del Reglamento de la Cámara.

Artículo 177. Tienen derecho de hablar ante la Cámara:

. . . . . .

6.° Los ciudadanos que, como Plenipotenciarios de la República de Colombia, hayan firmado Tratados públicos celebrados con Naciones extranjeras, cuando sean llamados por la Cámara.

Dado en Bogotá a dos de junio de mil novecientos catorce.

El Presidente,

Antonio José Uribe

El Secretario,

Fernando Restrepo Briceño

Ministerio de Instrucción Pública

RESOLUCION N.° 46 DE 1914

(FEBRERO 3)

por la cual se aprueba otra del Director de Instrucción Pública del Departamento del Magdalena.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 70, por la cual declara canceladas en la Escuela Normal del Departamento, las becas de las señoritas Alicia Joquín y Edelmira Milagro Vásquez, por haber comprobado su enfermedad.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 3 de febrero de 1914.

Por el Ministro, el Secretario,

B. URIBE

RESOLUCION N.° 47 DE 1914

(FEBRERO 4)

por la cual se cancelan unas becas, y se adjudican otras en el Colegio del Rosario.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales, y teniendo en cuenta el informe de la Reverenda Madre Directora de ese plantel,

RESUELVE:

Artículo 1.° Declárense vacantes las becas de externas de que disfrutaban en el Colegio del Rosario, de las Hermanas Terciarias, las siguientes señoritas: Rodríguez María Elena, Villalba Virginia, Williams Isabel, Zapata Aura María y Zapata Elvira, por insuficiencia en las calificaciones.

Artículo 2.° Declárase vacante la beca que en este plantel ocupaba la señorita Isabel Alvarez, por

haberse concedido otra beca en la Escuela Normal Central de Institutoras.

Artículo 3.° Adjudícanse, en el mismo Colegio, sendas becas de externas, a las señoritas que a continuación se expresan: Rosillo Margarita, Pinilla Rosaura, Pérez María J., Martín Soledad, Ricaurte Teresa, Suárez María, Posada María Trujillo Alicia, Lasprilla Cecilia, Salazar María Teresa, Cuervo María Tulia, Lopera María y Vásquez Rosa María.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 4 de febrero de 1914.

Por el Ministro, el Secretario,

B. URIBE

RESOLUCION N.° 48 DE 1914

(FEBRERO 4)

por la cual se cancela una beca en el Taller de Tejidos de La Presentación.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Declárase vacante, en el Taller de Tejidos de La Presentación, la beca de la señorita Elvira Meléndez, por haber comprobado su enfermedad.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 4 de febrero de 1914.

Por el Ministro, el Secretario,

B. URIBE

RESOLUCION N.° 49 DE 1914

(FEBRERO 4)

por la cual se adjudica una beca en el Taller de Tejidos de la Presentación.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Adjudícase una beca en el Taller de Tejidos de La Presentación a la señorita Ester Cortés.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 4 de febrero de 1914.

Por el Ministro, el Secretario,

BENJAMIN URIBE

RESOLUCION N.° 50 DE 1914

(FEBRERO 5)

por la cual se adjudican dos becas en la Escuela Normal Central de Institutoras.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Adjudícanse dos becas en la Escuela Normal Central de Institutoras a las señoritas Rosa María Sánchez y Leocadia Rojas.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 5 de febrero de 1914.

Por el Ministro, el Secretario,

B. URIBE

RESOLUCION N.° 51 DE 1914

(FEBRERO 5)

por la cual se adjudican dos becas en la Escuela Normal Central de Institutores.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Adjudícanse dos becas en la Escuela Normal Central de Institutores a los jóvenes Ricardo Rosillo y Aparicio Romero.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 5 de febrero de 1914.

Por el Ministro, el Secretario,

BENJAMIN URIBE

RESOLUCION N.° 52 DE 1914

(FEBRERO 5)

por la cual se adjudica una beca en la Escuela Normal Central de Institutores.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Adjudícase una beca en la Escuela Normal Central de Institutores al joven Eudaldo Caicedo, del Municipio de Junín.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 5 de febrero de 1914.

Por el Ministro, el Secretario,

BENJAMIN URIBE

RESOLUCION N.° 53 DE 1914

(FEBRERO 5)

por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública de Nariño.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 165 de 7 de enero último, dictada por el Director General de Instrucción Pública de Nariño, por la cual declara vacante la beca que en la Escuela Normal de Institutoras de ese Departamento ocupaba la señorita Elvira Ortiz; declara separada temporalmente, por enfermedad, a la señorita María Chaves, y adjudica las tres becas de prima del contrato sobre alimentación a las señoritas Concepción Villota, Mercedes Martínez y Laura Paz.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 5 de febrero de 1914.

Por el Ministro, el Secretario,

BENJAMIN URIBE

RESOLUCION N.° 54 DE 1914

(FEBRERO 5)

por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Huila.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 4, del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Huila, por la cual adjudica una beca en el Colegio de Santa Librada, en la ciudad de Neiva, al joven Luis Alberto Cabrera.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 5 de febrero de 1914.

Por el Ministro, el Secretario,

BENJAMIN URIBE

RESOLUCION N.° 55 DE 1914

(FEBRERO 5)

por la cual se aprueba la número 166 del Gobernador del Departamento de Nariño.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 166, del Gobernador del Departamento de Nariño, por la cual adjudica una beca en el Instituto Salesiano al joven Luis Ponce.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 5 de febrero de 1914.

Por el Ministro, el Secretario,

BENJAMIN URIBE

Corte de Cuentas

AUTOS

Administración de Hacienda Nacional de Tunja.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión. Número 6—Bogotá, febrero 16 de 1914.

(Magistrado ponente, César Sánchez Núñez).

Por la Sección 2.ª se dictó el auto de fenecimiento provisional número 159 del 10 de julio del presente año, dictado en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, y el de 12 de septiembre, declarándolo ejecutoriado, ordenándose a la vez se pasara a la Corte para que conociera de unos documentos remitidos por el responsable señor Apolinar Cárdenas.

En concepto de la Sala, y eso es lo legal, el incidente debe sustanciarse *previamente* por el Magistrado de la primera instancia, que es el que tiene la jurisdicción en virtud del repartimiento de la cuenta, donde se le da la tramitación ordenada en el artículo 400 del Código Fiscal, en relación con los artículos 565, 472, 473 y demás pertinentes del Código Judicial.

Es sabido que las corporaciones de la naturaleza de esta Corte, así como los Tribunales Supremos del Poder Judicial, no tramitan en conjunto los incidentes o artículaciones, cuya actuación corresponde al Magistrado que por repartimiento ha adquirido la jurisdicción. En lo contemplado se trata de un incidente de la primera instancia, y mal puede pasarse el asunto a una Comisión de Sala para que actúe, sin quitarle la jurisdicción al Magistrado de la causa, que no la ha perdido legalmente.

De manera pues que el Magistrado que conoce de la cuenta es el competente para sustanciar el incidente y presentar el correspondiente proyecto de auto de Sala.

Por tanto se resuelve volver el juicio al Magistrado de su origen para los fines legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, PEDRO RIVERA—BELISARIO AYALA—ISAIAS LUJAN—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—SIMON CHAUX—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Administración de la Aduana de Cartagena.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión. Número 7—Bogotá, marzo 9 de 1914.

(Magistrado ponente, Pedro Rivera).

En auto número 111 de 27 de octubre del año pasado, referente a la cuenta de la Administración de la Aduana de Cartagena en el mes de noviembre de 1911, de cargo del señor Augusto Tono; la Sala resolvió reformar el auto número 108 de 31 de agosto de 1912, que motivó la alzada de segunda instancia, reduciendo el alcance de $ 1,846-74, deducido en dicho proveído de fenecimiento provisional, a la cantidad de $ 87-89.

El día 24 del último noviembre, por conducto del señor Gobernador del Departamento de Bolívar, se le notificó al responsable señor Augusto Tono el auto número 111 citado antes, y como no se conformara con esa resolución de la Sala, interpuso, por conducto del funcionario que efectuó la notificación, el recurso de tercera instancia, en memorial fechado en Cartagena el 26 de noviembre del año pasado.

La Ley 110 de 1912, en su artículo 305 dice que los autos de fenecimiento de segunda instancia, con alcances a cargo de los responsables, pueden ser apelados por éstos para ante el Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo, en la *forma y dentro de los términos* prevenidos en los artículos 354 y 355 de la misma Ley citada, y el aparte primero del artículo 354 dice:

"La apelación puede interponerse en el acto de la notificación, o por escrito, dentro de los tres días siguientes al en que ésta se verificó."

La notificación se hizo el 24 de noviembre del año próximo pasado, y el escrito, que demanda el recurso, tiene fecha 26 *del mismo mes*, luego es claro que el pedimento de alzada está en tiempo hábil.

Por tanto la Sala decide conceder el recurso de apelación de tercera instancia Tono, contra el auto número 111 de 27 de octubre del año pasado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, PEDRO RIVERA—BELISARIO AYALA—JOSE A. VILLEGAS—ISAIAS LUJAN, J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE, GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—SIMON CHAUX—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ. El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Quibdó.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión. Número 8—Bogotá, marzo 9 de 1914.

(Magistrado ponente, Pedro Rivera).

La Sección 2.ª de la extinguida Corte de Cuentas, después de las glosas correspondientes, dictó auto de fenecimiento provisional, con alcance de ciento veinte pesos ($ 120) oro, contra el señor Delfino Díaz E., responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Quibdó en el mes de abril de 1912.

El alcance referido fue declarado, en la primera instancia, en auto número 133 de 16 de diciembre del año dicho, y para tal declaratoria se tuvo en cuenta el hecho de que el señor Delfino Díaz R., como Administrador de Hacienda Nacional del Circuito de Quibdó en el mes de abril ya citado le pagó al señor Manuel M. Lozano, una cuenta de gastos verificados en recepción del señor Ministro alemán, cuando este alto Diplomático tuvo a bien recorrer algunos lugares de la Intendencia del Chocó.

La falta de la respectiva ordenación de la cuenta de cobro del señor Lozano, de manera clara y definida, ha sido la base del alcance a que se ha hecho referencia antes.

Surtida la notificación del auto de primera instancia número 133 de 16 de diciembre de 1912, por su publicación en el *Diario Oficial* número 14877 de 26 de abril de 1913, el responsable, señor Delfino Díaz R., en memorial de 23 de mayo siguiente, interpuso recurso de apelación para ante la Sala de Acuerdo de la Corte de Cuentas, la que le fue concedida el 23 de junio del mismo año de 1913.

El responsable, en el memorial dirigido a los señores Magistrados para sustentar la apelación, manifiesta que obtuvo la ordenación del pago, referente a la cuenta de cobro aludida; por eso, con el propósito de esclarecer los hechos, el 15 de noviembre del año pasado, en auto para mejor proveer, se dijo lo siguiente:

".....Para resolver en el fondo de la apelación concedida al señor Delfino Díaz R., responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Quibdó, en el mes de abril de 1912, ofíciseles a los señores Ministros de Gobierno, de Relaciones Exteriores y Tesorero General de la República, para que aquellos dos altos funcionarios públicos se sirvan remitir a esta Corte las copias de los telegramas que ellos dirigieron al Intendente del Chocó, relacionados con la recepción que debiera hacérsele al señor Ministro alemán cuando este Diplomático visitó la región del Chocó, en marzo y abril de 1912, y al tercero para que envíe la atestación de haber ordenado el gasto correspondientes a las atenciones oficiales que se le dispensaron al citado Ministro alemán al efectuarse la visita aludida, expresando la imputación que le diera en su orden. Este auto para mejor proveer se funda en el artículo 359 del Código Fiscal vigente."

Como resultado del auto inserto se obtuvieron los siguientes informes:

".....En respuesta a la atenta comunicación de usted número 6839 del 18 del presente, tengo el honor de manifestar a usted que por este Despacho no se ordenó al Administrador de Hacienda Nacional de Quibdó verificar gasto alguno sobre atenciones oficiales que se le dispensaran al señor Ministro alemán en la visita que este Diplomático hizo en marzo y abril de 1912 a la Intendencia Nacional del Chocó.

"Soy de usted atento servidor,

"J. J. Pérez"

"República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores—Bogotá, diciembre 19 de 1913.

"Señor Presidente de la Corte de Cuentas—La ciudad.

"En respuesta a su atento oficio número 6840, de fecha de ayer, tengo el ho-

nor de manifestar a usted que este Ministerio no se dirigió directamente al señor Intendente Nacional del Chocó, a propósito del viaje que hizo el señor Ministro alemán en marzo y abril de 1912. El Despacho de mi cargo se concretó, por medio de una Circular telegráfica a los señores Gobernadores, a recomendar a aquel Agente Diplomático, con el objeto de que se le prestasen las atenciones y buenos oficios que son de estilo en la cortesía internacional.

"Me es grato transcribir a usted dicha Circular telegráfica, la cual dice como sigue:

'Bogotá, 30 de enero de 1912

'Señores Gobernadores Cartagena, Barranquilla, Santa Marta, Cali, Popayán, Pasto, Manizales, Medellín.

'Prefectos Honda, Girardot.

'Su Excelencia el doctor Kracker von Schwrtzenfeldt, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Imperio Alemán, sale hoy de esta ciudad, con el objeto de hacer un viaje por varios Departamentos.

'Ruego a usted preste a Su Excelencia todas las consideraciones que le son debidas y ordene a las autoridades subalternas de ese Departamento, que a su paso por él atiendan a dicho Ministro y hagan lo posible por facilitarle y hacerle agradable el viaje.

'Servidor,

'JOSE M. GONZALEZ VALENCIA'

"Con fecha 27 de marzo de 1912 se recibió en el Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores el siguiente telegrama:

'Intendencia Nacional—Quibdó.

'Ministerio de Relaciones Exteriores.

Bogotá.

'Díceme Gobernador Valle salió Ministro alemán para esta región; trae recomendaciones especiales ese Ministerio. Ruégole decirme si ese personaje viene con carácter oficial y si de igual manera recibirlo.

'Atento servidor,

'J. Jaramillo A.'

"Este Ministerio contestó:

'Bogotá, marzo 28 de 1912

'Señor Intendente Chocó—Quibdó.

'Señor Ministro alemán viaja en su carácter oficial. Suplícole prestarle las atenciones del caso. Refiérome su telegrama ayer.

'Servidor,

'J. M. GONZALEZ VALENCIA'

"Por el primero de estos telegramas se deduce que el señor Gobernador del Valle, en cumplimiento a las instrucciones recibidas de este Ministerio, consignadas en telegrama circular que dejo transcrito arriba, ordenó al señor Intendente del Chocó que atendiera a Su Excelencia el doctor Kracker, a su paso por Quibdó.

"El 25 de abril de aquel año dirigió a este Despacho el señor Intendente Nacional del Chocó el siguiente telegrama:

'En recepción Ministro alemán gastáronse ciento veinte pesos oro, ruégole ordenar pago Administrador.'

"Este telegrama se contestó con otro de carácter urgente que dice así:

'Bogotá, mayo 2 de 1912

'Intendente Chocó—Quibdó.

'El Gobierno siente positivamente no poder reconocer lo gastado recepción Ministro alemán, por no estar usted autorizado para hacer esa clase de gastos; pues únicamente se le encareció a usted como a muchas otras autoridades del tránsito, prestara al señor Ministro las atenciones del caso. Contesto su telegrama del 25 pasado.

'Servidor,

'JOSE M. GONZALEZ VALENCIA'"

De las piezas copiadas se deduce que no existe ordenación del gasto que motivó el alcance de ciento veinte pesos oro a cargo del señor Delfino Díaz R., como responsable de la Administración de Hacienda Nacional de Quibdó, en el mes de abril de 1912; por tanto, la Corte de Cuentas, en Sala de Decisión, confirma el auto número 133 de 16 de diciembre de 1912, recaído a la cuenta de abril del mismo año correspondiente a la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Quibdó, de que es responsable el señor Delfino Díaz R.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, PEDRO RIVERA—BELISARIO AYALA—JOSE A. VILLEGAS—ISAIAS LUJAN. J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE. GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—SIMON CHAUX—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ. El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Litografía Nacional.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión. Número 9—Bogotá, marzo 16 de 1914.

(Magistrado ponente, Juan A. Zuleta).

Viene en consulta a la Sala el auto de la Sección 12.ª, de fenecimiento definitivo, de la cuenta general de la Litografía Nacional correspondiente al año de 1910.

En vista de que han sido fenecidas sin cargo ni alcance algunos contra el responsable señor Enrique Mesa las cuentas mensuales, y que del estudio de la general se deduce que se halla enteramente de acuerdo con aquéllas, la Sala resuelve aprobar el auto de fenecimiento consultado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, PEDRO RIVERA—BELISARIO AYALA—JOSE A. VILLEGAS—ISAIAS LUJAN. J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE. GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—SIMON CHAUX—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Administración Principal de Correos Nacionales de Bucaramanga.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión. Número 10—Bogotá, marzo 16 de 1914.

(Magistrado ponente, Belisario Ayala).

Ha venido en consulta a esta Superioridad el auto número 158 de 10 de noviembre de 1913, por el cual el señor Magistrado de la Sección 5.ª fenece definivamente la cuenta general de la Administración Principal de Correos Nacionales de Bucaramanga correspondiente al año económico de 1910, con un alcance de cinco centavos ($ 0-05) a cargo del responsable señor Antonio Martínez R.

Estudiado el juicio no hay observación que hacer al respecto, y habiéndose tramitado la consulta como se dispone en el artículo 371 del Código Fiscal, se resuelve confirmar en todas sus partes el auto consultado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, PEDRO RIVERA—BELISARIO AYALA—JOSE A. VILLEGAS—ISAIAS LUJAN. EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—SIMON CHAUX. ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario. *José Antonio Rivas.*

Habilitación General de la 5.ª División del Ejército.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión. Número 11—Bogotá, marzo 16 de 1914.

(Magistrado ponente, José A. Villegas).

Fenecida definitivamente la cuenta general de la Habilitación General de la 5.ª División del Ejército correspondiente al año de 1909 (meses de julio y agosto), por el auto número 357 de 2 de diciembre de 1913, proferido por el señor Magistrado de la Sección 8.ª, ha venido éste en consulta a la Sala. Dicho auto le fue notificado al responsable señor Luis Francisco Rey R. el 23 de diciembre del año citado, y en tal acto manifestó que apelaba en cuanto se refería a la multa.

Como el recurso interpuesto no le fue concedido por no haber tenido conocimiento el Magistrado de primera instancia del escrito de apelación, la Sala resuelve volver este juicio a la Oficina de su origen para los efectos del artículo 401 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, PEDRO RIVERA—BELISARIO AYALA—JOSE A. VILLEGAS—ISAIAS LUJAN. J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE. GUILLERMO BERNAL OSPINA — SIMON CHAUX—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ. CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario. *José Antonio Rivas.*

Tesorería Departamental de Cali.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión. Número 12—Bogotá, marzo 16 de 1914.

(Magistrado ponente, J. M. Vesga y Avila).

El auto número 145 de 27 de noviembre del año próximo pasado, de fenecimiento definitivo de la cuenta general de la Tesorería Departamental de Cali en 1909, dictado por la Sección 3.ª de esta Corte, ha venido en consulta a la Sala en acatamiento a las disposiciones de la ley fiscal.

Estudiada la cuenta en referencia, se ha hallado bien formada y arreglada al tenor de las disposiciones legales sobre la materia, y las copias de las cuentas mensuales de acuerdo con la general.

En lo que respecta a las cuentas parciales, resulta de los respectivos juicios lo siguiente:

La de enero, glosada por auto número 38 de 30 de marzo de 1910, fue fenecida provisionalmente sin alcance ni multa, por auto número 66 de 13 de mayo del mismo año.

Las correspondientes a los meses de febrero a mayo, también se fenecieron provisionalmente sin alcance ni multa, por autos números 27 y 28 de 23 de marzo de 1911, y 29 y 30 de 24 del mismo mes y año.

Finalmente, la cuenta de junio, glosada por auto número 31 de 27 de marzo de 1911, fue provisionalmente fenecida sin alcance ni multa, por auto número 144 de 24 de noviembre del año próximo pasado.

No hay ninguna observación que hacer acerca de la cuenta ni del auto materia de la consulta, por lo que la Corte, en Sala de Decisión resuelve confirmar en todas sus partes el auto número 145 de 27 de noviembre último, dictado por la Sección 3.ª, por el cual se fenece definitivamente sin alcance ni multa la cuenta general de la Tesorería Departamental de Cali correspondiente a los meses de enero a junio de 1909 y de la que es responsable el señor Fernando Ayala.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, PEDRO RIVERA—BELISARIO AYALA—JOSE A. VILLEGAS—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—SIMON CHAUX—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ. CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Depósito de Utiles de Escritorio del Ministerio de Obras Públicas.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión. Número 13—Bogotá, marzo 17 de 1914.

(Magistrado ponente, Guillermo Bernal Ospina).

El señor Magistrado de la antigua Sección 4.ª de la Corte feneció definitivamente la cuenta del Depósito de Utiles de Escritorio del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al año de 1910, por auto número 189, de fecha 28 de septiembre de 1912, con alcance líquido a cargo del responsable de ella señor Januario Triana.

El auto citado fue sometido a la aprobación de la Sala en conformidad con las disposiciones fiscales vigentes. Tocó al señor Magistrado de la Sección 10.ª el proyecto de auto de decisión.

En su sesión del 17 de diciembre de 1913, la Corte negó el proyecto sometido a su consideración por el Magistrado ponente.

El expediente de la apelación que el citado responsable interpuso al serle notificado el auto de primera instancia después de surtidos los incidentes detallados, pasó en comisión de turno a la Sección 7.ª

Estudiado con detenimiento el citado expediente, se ve claramente que el señor Triana, al separarse del puesto de Almacenista del Ministerio de Obras Públicas, entregó a su sucesor algunas especies que no figuraban en sus cuentas, o mejor dicho, mayor cantidad de ellas, y dejó de entregar otras especies que sí figuraban, o las entregó en menor cantidad.

Con relación a las especies que resultaron de más, es lógico suponer que ellas no fueron introducidas al Almacén por el señor Triana, adquiridas con sus propios recursos, sino que el resultado final, o sea la mayor existencia, fue la consecuencia de una o más equivocaciones en la entrega de materiales y útiles salidos del Almacén a cargo del nombrado señor.

Sucede lo mismo con relación a las especies cuya existencia fue menor, porque aquí hay que suponer que el desfalco fue causado también por equivocaciones o descuidos en la entrega de materiales salidos del Almacén.

Podría alegar el Almacenista que al recibir de su antecesor las existencias del Depósito había sufrido equivocación, pero en este caso la culpa era suya por no haber revisado y comparado el inventario de entrega con toda escrupulosidad.

Como hay que suponer que las cuentas del señor Triana, en donde habían venido figurando las altas y bajas de útiles y enseres del Almacén, y que habían sido fenecidas parcialmente, estaban correctas, es necesario concluír que al hacer la entrega del Depósito a su sucesor han debido aparecer todos los elementos que en ellas figuran, y que si así no sucedió hubo error de cuenta imputable en todo caso al citado responsable.

El apelante no ha mejorado en nada su responsabilidad en la segunda instancia, pues se limita a presentar una relación de los efectos que según él resultaron de más al hacer la entrega del Almacén a su sucesor, pero sin decir de dónde proviene ese sobrante; y como es claro que el señor Triana no llevó esos útiles al Depósito, costeados con sus propios fondos, hay que deducir que el alcance declarado por el señor Magistrado de la primera instancia es correcto y debía aprobarse.

Por todo lo expuesto la Sala resuelve elevar a alcance líquido a cargo del señor Januario Triana, responsable de la cuenta del Depósito de Utiles de Escritorio del Ministerio de Obras Públicas en el año de 1910, el valor de los que se relacionan en el punto 4.° del auto número 189 de la Sección 4.ª, a los precios que estipula la factura del Almacenista señor Simón López.

Confírmase el cargo por la suma de ciento setenta pesos sesenta y cuatro centavos ($ 170-64), decretado en la cuenta del mes de diciembre, y la multa de un peso ($ 1), impuesta por el retardo en la presentación de la cuenta; y

Queda en estos términos fenecida en definitiva la cuenta general del Depósito de Utiles de Escritorio del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al año de 1910.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, PEDRO RIVERA—JOSE A. VILLEGAS—ISAIAS LUJAN—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—SIMON CHAUX—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ. CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

SALVAMENTO DE VOTO

del señor Magistrado doctor Abel Paúl.

Del auto anterior proferido por la Corte en la cuenta general del Depósito de Utiles de Escritorio del Ministerio de Obras Públicas, en que se declara un alcance al responsable de ella por la falta de entrega de algunas especies de las que figuraban en sus cuentas, disiento de lo acordado por la Sala, fundado en las razones que paso a expresar:

Dice la Sala:

"Con relación a las especies que resultaron de más, es lógico suponer que ellas no fueron introducidas al Almacén por el señor Triana, adquiridas con sus propios recursos, sino que el resultado final, o sea la mayor existencia, fue la consecuencia de una o más equivocaciones en la entrega de materiales y útiles salidos del Almacén a cargo de dicho señor. Sucede lo mismo con las especies cuya existencia fue menor, porque aquí hay que suponer que el desfalco fue causado también por equivocaciones o descuidos en la entrega de materiales salidos del Almacén."

Salta a la vista en el primer caso que el sobrante no podía ser originado por equivocaciones en las *salidas* sino en las *entradas*, o sea en el inventario de recibo, puesto que las primeras tenían que comprobarse en las cuentas mensuales, las cuales fueron halladas corrientes por el Magistrado de primera instancia. En las entradas, o sea el inventario de recibo, es fácil la equivocación por la manera como se verifica generalmente esta operación. Hay aquí un error de apreciación en que ha incurrido la Sala, no de tánta significación como el reconocimiento que ella hace de que tanto lo sobrante como lo que falta proviene de equivocaciones en la cuenta, es decir, de errores cometidos en ella.

Esta declaración la obligaba, en justicia, o a declarar compensados esos errores, o a devolver la cuenta para su reforma, puesto que la existencia de tales equivocaciones está denunciando que aquélla no se halla correctamente formada.

En otra parte dice la Sala:

"El apelante no ha mejorado en nada su *responsabilidad* en la segunda instancia."

Sin tener en consideración la frase "mejorar su responsabilidad," bastante inadecuada para manifestar que no adujo pruebas o no mejoró la apelación, la afirmación está en contradicción con los documentos que figuran en el juicio, con los cuales comprueba el responsable que existían en el Depósito varios de los objetos que se declaran a su cargo en la primera instancia, y que la Sala confirma.

Esto en cuanto a la parte motiva del fallo; cuanto a la dispositiva se considera:

1.° Como no se tuvieron en consideración los siguientes objetos: 1 almohadilla, 2 barómetros, 8 sellos, 21 resmas de papel de Bruno, 100 hojas de papel de Brístol y 1 higronómetro, respecto de los cuales el responsable comprueba que existían en el Depósito unos, y otros salieron legalmente de él, el alcance por este motivo, caso de ser legal, está mal liquidado.

2.° El recurso de apelación se decide por medio de un auto que confirme, revoque o reforme el de primera instancia (artículo 361 del Código citado). La providencia de la Sala, a que vengo haciendo referencia, reforma la de primera instancia en cuanto ésta eleva el alcance en especies y aquélla por el valor de ellas, y sin embargo, por medio de tal providencia ni se reforma, ni se revoca, ni se confirma el que es materia de apelación, dejando así de dar cumplimiento a lo preceptuado por la disposición anteriormente citada.

Por todo lo expuesto, es mi humilde opinión que en el auto de la Sala a que se hace referencia, no se ha dado cumplimiento a terminantes preceptos legales, y por tanto, respetando debidamente el concepto de la mayoría de la Corte, dejo constancia de mi propio criterio en este asunto, en los términos expresados.

Bogotá, marzo treinta de mil novecientos catorce.

ABEL PAUL, VILLEGAS LUJAN RIVERA, VESGA Y AVILA, ANDRADE, BERNAL OSPINA, ZULETA, CHAUX, MARTINEZ, SANCHEZ NUÑEZ. El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Habilitación de la Compañía Suelta del Meta.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión. Número 14—Bogotá, marzo 17 de 1914.

(Magistrado ponente, Belisario Ayala).

Las doce cuentas parciales de la Habilitación de la Compañía Suelta del Meta correspondiente a los meses de enero a diciembre de 1907, a cargo del señor David H. Zapata, fueron aprobadas de manera provisional, con sendas multas de $ 10 por el retardo en rendirlas, por autos números 359 a 370.

Estos fueron notificados por el señor Secretario de esta Corte el 1.° de octubre de 1908 al responsable señor Zapata, quien en oficio número 29 de 18 del mismo octubre, y presentado en la Secretaría el 27 siguiente, apeló para ante la Sala de tales providencias. El señor Magistrado sustanciador de la Sección 1.a en aquella época, concedió el recurso en autos puestos en la misma fecha en cada uno de los juicios que se notificaron el día 29 de los mismos.

No fue sino hasta el 14 del presente mes cuando se procedió a surtir la apelación.

Considerado este asunto, resulta:

1.° Que la tramitación del recurso de estos juicios ha debido verificarse separadamente.

2.° Que el recurso no fue intentado como se determina en el artículo 183 de la Ley 61 de 1905, vigente en 1908, y por consiguiente, ha debido negarse y declararse ejecutoriados los autos por haberse apelado fuéra del tiempo; y

3.° Que aunque no ocurriere tal informalidad, el recurso se declararía desierto, por no haberse mejorado la apelación.

En tal virtud la Sala resuelve abstenerse de conocer en este negociado y devolver los juicios a la Sección de su origen para lo de su competencia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, PEDRO RIVERA—BELISARIO AYALA—JOSE A. VILLEGAS—ISAIAS LUJAN. J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE. GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—SIMON CHAUX—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ. El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Corte de Cuentas—Sala de Decisión. Número 15—Bogotá, marzo 17 de 1914.

(Magistrado ponente, Juan A. Zuleta).

El señor Jorge Wills Pradilla se ha dirigido a la Corte para reclamar de que se le haya incluído en la lista de los individuos que en el transcurso de tiempo de 1911 a 1913 ejercieron empleos de manejo y no otorgaron fianza, lista publicada en el *Diario Oficial* número 15043.

El señor Wills Pradilla ignora porqué debía prestar fianza por los fondos de matrículas de las Escuelas Normales de Tunja, cuando él era Director de Instrucción Pública de Boyacá en aquella época, y el artículo 7.° del Decreto número 224 de 3 de marzo de 1911, dice que de los fondos de matrículas de las Escuelas Normales de la República, llevarán cuenta comprobada los respectivos Subdirectores, y él no tenía más función, según el mismo Decreto, que examinar esas cuentas en primera instancia y remitirlas al Ministro de Instrucción Pública, para su examen y fenecimiento, lo que cumplió estrictamente. Agrega el autor del memorial que sólo en noviembre de 1911 fue cuando dispuso el mismo Ministerio que se rindieran a la Corte las cuentas de las Escuelas Normales, y alega que un Decreto dictado a última hora no puede ser cumplido en tiempo oportuno.

Lo que a esta Corte corresponde principalmente averiguar para resolver en justicia el memorial del señor Wills Pradilla, es si éste era empleado de manejo de fondos de la Nación, y si en su calidad de tál estaba o nó obligado a dar cuenta de la inversión de ellos. Veamos lo que el Código Fiscal vigente en ese tiempo entendía por responsable del Erario:

"Artículo 1237. Los Recaudadores y los pagadores, y en general todos los empleados o individuos particulares que por cualquier motivo recauden, inviertan o administren bajo su responsabilidad fondos de la Nación, reciben el nombre genérico de responsables del Erario."

Es así, según consta del telegrama del señor Gobernador de Boyacá, que se acompaña a este expediente, que el señor Jorge Wills Pradilla percibió en el año de 1911, como Director de Instrucción Pública del Departamento de Boyacá, derechos de matrículas y de grados de la Escuela Normal de señoritas de Tunja, luégo este señor es responsable del Erario en la época a que nos referimos.

Como todos los empleados que manejáin caudales de la Nación, según el artículo 1397 del Código Fiscal, debían asegurar su administración con fianza, no se ve razón alguna para que el señor Wills Pradilla hubiera estado exiuido de la obligación común a todos los responsables del Erario.

Así lo entendió el Magistrado de la antigua Sección 6.a de la Corte, cuando en su auto número 268 de 31 de octubre de 1912, al examinar la cuenta de matrículas de la Escuela Normal de Institutoras de Tunja correspondiente al año de 1911, cuenta de que era responsable el señor Wills Pradilla, le elevó un alcance de $ 1.700 papel moneda, valor de los derechos de grado y matrículas de ese año, de que él no dio cuenta.

El Director de Instrucción Pública de Boyacá en 1911, para disculparse de no haber otorgado fianza como responsable de las matrículas y derechos de grado de las Escuelas Normales, y no presentar debidamente las cuentas, dice que es un contrasentido el que él, visador de las cuentas, fuera al mismo tiempo el responsable de ellas, y que él, según el Decreto 224 de 1911, no tenía más obligación que examinarlas en primera instancia y que el Ministro de Instrucción Pública había hecho muy mal en mandar esas cuentas a la Corte. Pero a pesar de todo, alguno tenía que ser responsable de los fondos recibidos, y como el señor Wills Pradilla los tenía en su poder, por deber legal o de otra naturaleza, debía dar cuenta de ellos.

No es razón suficiente el que sólo a fines de 1911 hubiera dispuesto el Ministro de Instrucción Pública que las cuentas de las Escuelas Normales de la República se rindieran a esta Corte, para que el tántas veces citado señor no hubiera presentado debidamente las suyas, pues estando en la obligación de tener bien especificada la inversión que daba a los fondos que recibía no le era difícil a principio del año siguiente presentar bien llevada la cuenta del anterior.

El mismo señor Ministro, en el Decreto número 1087 de 1911, que manda rendir las cuentas de las Escuelas Normales a la Corte, declara que todo empleado nacional que maneja fondos públicos está en la obligación de rendir sus cuentas a la Corte del ramo, según las disposiciones del Código Fiscal, de manera que, aunque las Escuelas Normales de Boyacá hubieran mandado las cuentas al Ministro para que fueran examinadas en segunda instancia, hizo muy bien el Ministerio, y apenas cumplió con su deber legal al remitirlas a la Corte para su definitivo examen.

Por todos los motivos enunciados la Sala resuelve: el señor Jorge Wills Pradilla no sólo debió prestar fianza como responsable del Erario por la inversión de las matrículas y derechos de grado de la Escuela Normal de Institutoras de Tunja en 1911, sino que debe presentar a la Corte, debidamente comprobadas, las cuentas de dicho año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, PEDRO RIVERA—BELISARIO AYALA—JOSE A. VILLEGAS—ISAIAS LUJAN. J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE. GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—SIMON CHAUX—AUGUSTO MARTINEZ. CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Administración Principal de Correos de Popayán.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión. Número 16—Bogotá, marzo 18 de 1914.

(Magistrado ponente, César Sánchez Núñez).

Ha venido en consulta el auto de fenecimiento definitivo número 203, de fecha 22 de octubre de 1913, dictado por la Sección 4.a en la cuenta general de la Administración Principal de Correos de Popayán correspondiente al período de enero a diciembre de 1910.

Las cuentas parciales fueron fenecidas provisionalmente sin cargo ni alcance contra el responsable señor Simón Valencia, como consta de los juicios respectivos y en los términos puntualizados en el auto mencionado.

En la cuenta de septiembre se dedujo un alcance de $ 1-28 a cargo del Tesoro Nacional y a favor de los señores Guillermo Vallejo y José M. Lemos, por exceso de liquidación en unas mercancías de propiedad de los expresados señores. Deducción o reconocimiento que está ajustado a las disposiciones pertinentes.

Hechas las confrontaciones de las copias parciales del libro de cuenta y razón con el original de donde fueron tomadas y con el balance general, resultaron conformes.

No habiendo nada que observar al fenecimiento definitivo de que se trata, la Corte de Cuentas, en Sala de Decisión, resuelve confirmar en todas sus partes, como en efecto confirma, el auto número 203, objeto de la presente consulta, y de que primeramente se ha hablado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—BELISARIO AYALA—JOSE A. VILLEGAS—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—SIMON

CHAUX—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ. CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Administración Principal de Correos de Popayán.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión. Número 17—Bogotá, marzo 18 de 1911.

(Magistrado ponente, J. M. Vesga y Avila).

Por auto número 205 de 24 de octubre próximo pasado, la Sección 4.ª de esta Corte feneció definitivamente la cuenta general de la Administración Principal de Correos de Popayán correspondiente a la vigencia fiscal de 1909. En dicho auto se dedujo un alcance contra el Tesoro y a favor de los señores Luis A. Bombardt y Arquímedes Velasco, por $ 2-93 oro, y otro alcance contra el responsable señor Simón Valencia, y a favor del Tesoro, por $ 3, procedentes de la multa impuesta por la Sala en auto número 117, y la impuesta por la Sección por retardo en el envío de la cuenta general a que el auto se refiere.

Este auto ha venido en consulta a la Sala, de conformidad con las prescripciones legales, y al dictarlo se han tenido presentes las siguientes consideraciones:

a) Que las cuentas parciales del año a que la cuenta se refiere fueron examinadas así: once por la antigua Sección 7.ª de la Corte; y una por la Sección 4.ª actual.

b) Que la cuenta de enero fue fenecida provisionalmente, por auto número 38 de 4 de marzo de 1910, con multa de $ 10 por demora en su rendición; multa de que apeló el responsable y que fue reformada por la Sala rebajándola a $ 1, por auto número 117 de 8 de noviembre de 1910, que fue publicado en el *Diario Oficial* número 14243 de 8 de marzo de 1911.

c) Que las cuentas de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio se fenecieron provisionalmente, con la multa también contra el responsable, por autos números 39, 40, 41, 42, 43 y 44 de 15, 16, 17, 17 y 22 de marzo de 1910; multas de que fue absuelto el responsable a virtud de los autos de Sala números 118, 179, 180, 181, 182 y 79, a virtud de apelaciones interpuestas en tiempo oportuno.

d) Que la cuenta de agosto fue glosada por autos números 13 y 76 de 21 y 23 de mayo de 1911, fenecida provisionalmente sin alcance ni multa, por auto número 91 de 19 de julio del mismo año.

e) Que la cuenta de septiembre fue igualmente fenecida provisionalmente sin alcance ni multa, por auto número 109 de 18 de agosto de 1911.

f) Que la de octubre, glosada por auto número 110 de 24 de agosto de 1911, fue al fin fenecida provisionalmente, por auto número 156 de 7 de noviembre del mismo año, con un alcance de $ 12-90, que reintegró el responsable.

g) Que la de noviembre, glosada por auto número 111 de 26 de agosto de 1911, fue fenecida sin cargo alguno por auto número 157 de 7 de noviembre del mismo año.

h) Que, en fin, la de diciembre, glosada por autos números 115 de 26 de julio y 179 de 28 de octubre de 1912, por la antigua Sección 7.ª, fue fenecida provisionalmente por la Sección 4.ª actual, por auto número 200 de 20 de octubre del año próximo pasado, en el cual se hace constar un alcance en contra del Tesoro por $ 2-93, a favor de los señores Luis A. Bombardt y Arquímedes Velasco, así: a favor del primero, $ 1-25, y del segundo, $ 1-68, sumas que provienen de malas liquidaciones de encomiendas postales.

En el auto consultado se impone además la multa de $ 3 al responsable de la cuenta general examinada, por infracción del artículo 310, en concordancia con el 338 del Código Fiscal.

Las copias parciales del libro de cuenta y razón, comparadas con el original, se han hallado conformes, así como también la de los saldos de los balances de entrada y de salida, teniendo presente el balance general del año.

Teniendo en cuenta las consideraciones que preceden, la Corte, en Sala de Decisión, resuelve confirmar en todas sus partes el auto consultado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, ISAIAS LUJAN—BELISARIO AYALA—JOSE A. VILLEGAS—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—SIMON CHAUX—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ. CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Administración Nacional del Tolima.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 267—Bogotá, 4 de noviembre de 1913.

Del examen respectivo hecho a la cuenta de la Administración Nacional del Tolima correspondiente al mes de junio del presente año, a cargo del señor Manuel Mejía B., resulta:

1.° Son aplicables a esta cuenta las observaciones de autos anteriores relativas a la jornalización detallada de los asientos en el libro principal; tiempo en que se verifica la visita mensual y operaciones a que se refiere; comprobación de los asientos sobre recaudos por derechos de mina; documentos de que deben constar las cuentas municipales; falta de columna de totales en los cuadros de especies; manera irregular de comprobar con cuentas, sin visar en veces, los honorarios de los Recaudadores, y de incluír dichas cuentas en los legajos de comprobantes por ingresos, debiendo ser en los de egresos; no envío de las relaciones de remesas de especies del Administrador Principal del timbre en enero a junio, y manera irreglamentaria como se cobran los gastos por alimentación, etc., de la Penitenciaría.

2.° En la relación de cuentas municipales aparecen veintisiete incorporadas, y los ingresos en caja se refieren a cincuenta y seis rendidas, de las cuales figuran algunas no incorporadas, habiéndolo sido. Esta confusión resulta del modo incorrecto de examinar, fenecer e incorporar las cuentas, lo cual debe verificarse como se indicó al responsable en el auto número 72 de 16 de mayo pasado, para evitar resultados como el siguiente:

El libro principal hace figurar como ingresado por ventas en el mes . . . . . $	2,713 71
Y en el cuadro general de especies, que carece de *visto bueno*, trae un total por ventas en el mes, de	1,655 85
Diferencia . . . $	1,057 86

3.° Se reclama nuevamente la autorización correspondiente que hayan dado los empleados de la Penitenciaría al señor Director del establecimiento para cobrar sus sueldos; y

4.° Deben enviarse los presupuestos de personal y material del Regimiento *Ayacucho* en mayo.

Se devuelven dos duplicados de comprobantes.

Estos reparos no son parte a suspender el curso del juicio, y queda en suspenso para resolver en la cuenta general lo relativo a movimiento de especies en el Departamento.

La cuenta, en lo demás, queda bien formada y comprobada.

En tal virtud, con las salvedades indicadas, se aprueba de manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Nacional del Tolima.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 268—Bogotá, noviembre 5 de 1913.

Ha contestado satisfactoriamente el señor Manuel Mejía B. las observaciones hechas por los autos números 80, 134 y 217 de esta Sección en el presente año, proferidos en el examen de la cuenta de la Administración Nacional del Tolima correspondiente al mes de diciembre de 1912.

Respecto del movimiento de especies en el año se deja la solución al respecto para cuando se reciban varios datos del Administrador Principal de timbre y se examine la cuenta general.

Queda determinado que el saldo de $ 4-50, valor de las estampillas que faltaron en la remesa al señor Tesorero General de las especies sobrantes de la vigencia en 31 de diciembre fueron consignados en la caja de la Administración en octubre del presente año, según consta en la cuenta y en el oficio de recibo número 67 del señor Administrador.

Aun cuando el responsable no envió los comprobantes por el pago de la suma de $ 2-37, valor de los honorarios del Recaudador de Santa Rosa en octubre a diciembre de 1912, se abona dicho gasto por constar en los estados de caja y en las diligencias de visita respectivos, que firma dicho Recaudador, que fue retirada por él la suma expresada.

Queda también pendiente para resolver oportunamente lo relativo al gasto de $ 60 por alimentación a los empleados de la Escuela Normal de Institutoras en el mes de la cuenta, por no haber partida votada en el Presupuesto ni en los créditos adicionales del Decreto 1158 de 1912, asunto de que conoce la Sala de esta Corte, por haberse glosado la ordenación al señor Ministro de Instrucción Pública.

En lo demás, queda bien formada y comprobada la cuenta, por lo cual, y con las salvedades anotadas, se aprueba de manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Nacional del Cauca.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 2—Bogotá, febrero 6 de 1914.

Contestó el señor Luis Cajiao Urrutia el auto de observaciones número 287 de 18 de noviembre pasado, proferido en el examen de la cuenta de la Administración Nacional del Cauca correspondiente al mes de agosto de 1913.

No es satisfactorio el descargo respecto de la demora de un mes en rendir la cuenta, por lo indicado en el auto número 329 de 22 de diciembre último, sobre fenecimiento de la cuenta de abril anterior (*Diario Oficial* 15099).

Se recibieron las estampillas y el presupuesto militar por material del Regimiento *Junín*, que se reclamaron.

Son aceptables las explicaciones sobre incorporación de cuentas municipales, comprobación de varios sueldos y diferencia de emolumentos, conforme al presupuesto de la vigencia, de empleados escolares de Tierradentro.

Queda en lo demás bien formada y comprobada la cuenta, por lo cual se aprueba de manera provisional, declarando incurso al responsable, por la demora dicha, en la multa de un peso ($ 1), que consignará en la caja de la Administración.

Avísese al señor Ministro de Gobierno la irregularidad con que se hacen los gastos de raciones de presos, jabón, etc., de la Penitenciaría de Popayán (artículos 21 del Código Fiscal y 380 del Reglamento).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado de El Havre.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 3—Bogotá, febrero 7 de 1914.

La cuenta del Consulado de El Havre correspondiente al mes de marzo de 1911, a cargo del señor Nicanor González Uribe, fue observada por el señor Magistrado de la Sección 11.ª, por auto número 138 de 9 de octubre del mismo año, auto que notificado al responsable, fue contestado en oficio número 294 de 25 de diciembre siguiente.

No fue satisfactorio el descargo respecto del pago que hizo el señor Cónsul, de una mensualidad anterior a la fecha en que presentó sus letras patentes para que se las reconociera por el respectivo Gobierno, por lo cual el señor Magistrado sustanciador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.° del Decreto 591 de 1885, feneció de manera provisional la cuenta, por auto número 195 de 1912, declarando un alcance de $ 300 a cargo del responsable.

El expresado auto número 195 fue publicado en el *Diario Oficial* número 14759 de 3 de diciembre de 1912 y enviado en copia al señor Cónsul de El Havre el 1.° de octubre de dicho año, con el oficio número 4328 del señor Presidente de la Corte, a quien se avisó recibo en oficio marcado con el número 217 de 11 de noviembre siguiente.

De acuerdo pues con lo dispuesto en el artículo 2028 del Código Fiscal vigente en aquella época, el auto 195 quedó notificado el 3 de junio de 1913, fecha en que se cumplieron los ciento ochenta días expresados en el artículo citado.

El 23 de diciembre pasado se recibió un memorial del responsable, fechado en Andes el 3 de noviembre anterior, en el cual aduce el mismo descargo de la opinión favorable emitida por el señor Ministro diplomático de la República en Francia en aquella época, opinión que con proceder de tan alto funcionario no es parte a relevarlo del alcance, por estar claramente determinado en la Ley 15 de 1898, que reforma el Decreto de carácter legislativo número 591 de 1885, que los individuos residentes en Colombia, que fueren nombrados Cónsules, son los que tienen derecho a disfrutar sueldo desde un mes antes de presentar sus letras patentes.

El responsable no residía en Colombia al ser designado para desempeñar el Consulado de El Havre, y de su oficio número 83 de 7 de marzo de 1911, aparece que se encargó de éste el 1.° de dicho mes.

En tal virtud, no ha lugar a reformar el auto número 195 de 1912 citado, y se declara ejecutoriado (artículo 359 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado de El Havre.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 4—Bogotá, febrero 7 de 1914.

El señor Magistrado de la Sección 11.ª de esta Corte observó, por auto número 62 de 15 de abril de 1912, la cuenta del Consulado de El Havre correspondiente al mes de diciembre de 1911, por el gasto de mil francos, cubiertos al responsable señor Nicanor González Uribe, para gastos de un viaje a Génova, por no aparecer la ordenación correspondiente del señor Tesorero General para tal erogación.

Fue contestado el auto manifestando la urgencia de practicar una visita al Consulado de Génova, ordenada por el señor Cónsul de Londres, quien lo autorizó además para tomar dichos mil francos, lo cual comprueba en copias de oficios autorizados por el mismo responsable, debiendo haber enviado los originales.

No halló el señor Magistrado del conocimiento satisfactorios los descargos por lo dispuesto en los artículos 8.° y 11 del Decreto 1287 de 1905, y por auto número 223 de 19 de octubre de 1912 aprobó de manera provisional la cuenta, con alcance al responsable de doscientos pesos ($ 200), por falta de la autorización correspondiente del señor Tesorero General de la República.

Este auto fue enviado en copia al señor Cónsul de El Havre, quien lo recibió el 9 de diciembre del mismo año de 1912, según oficio número 238, y además se publicó en el *Diario Oficial* número 14772 de 18 de diciembre siguiente (artículo 2028 del Código Fiscal).

En 23 de diciembre de 1913 se recibió un memorial del responsable, en el cual aduce nuevamente, para cohonestar el procedimiento, la urgencia de la Comisión a Génova y las órdenes y autorizaciones indicadas ya, pero no envía la autorización correspondiente del señor Tesorero General para verificar el gasto, único comprobante que puede servir para abonarlo, por ser de los extraordinarios que necesitan tal formalidad, según lo disponen los artículos 13, 14 y 15 del Decreto número 91 de 30 de enero de 1911.

Por lo expuesto, y no habiéndose recibido hasta hoy la autorización dicha, no puede relevarse al responsable del alcance, y en tal virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 357 del Código Fiscal, se declara ejecutoriado el auto número 223 expresado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

República de Colombia—Juzgado 2.° del Circuito—Ubaté—Distrito Judicial de Bogotá.

El Juez 2.° del Circuito de Ubaté, por el presente cita, llama y emplaza a Agustín Pineda, Andrés Pineda y Luis Cabra, para que dentro del término de tres días, se presenten a estar a derecho en el juicio que en este Juzgado se les sigue por varios delitos, al primero, y por asonada, a los otros; bien entendido que si así lo hicieren, se les oirá y se les administrará la justicia que les asista; y de lo contrario sufrirán los perjuicios a que haya lugar según las leyes.

Se recuerda a los colombianos, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar a la autoridad pública el lugar donde se encuentren los reos prófugos, so pena de considerárseles encubridores del delito por que se procede contra éstos.

Por tanto se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y ocho de mayo de mil novecientos catorce, a las ocho a. m.

El Juez, RAFAEL PUYO

El Secretario, *Juan Romero G.*

EDICTO

El Juez Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga cita y emplaza a Lisandro Lozano, mayor de edad y vecino de San Andrés, para que dentro de tercero día se presente en este Despacho a estar a derecho en la causa que por auto de fecha tres de los corrientes tiene abierta por el delito de homicidio en la persona de Francisco López, en el punto de *Sisotá*, jurisdicción del Municipio de Guaca, en la noche del diez y siete de noviembre de mil novecientos once.

Filiación: Lisandro Lozano, de treinta y cinco años de edad, casado, natural y vecino de San Andrés, agricultor y católico.

Se recuerda a las autoridades de la República de Colombia y a los habitantes en general, el deber que les impone la ley de capturar los reos ausentes y denunciar su paradero, respectivamente.

Bucaramanga, abril veintinueve de mil novecientos catorce.

J. M. GARCIA HERNANDEZ

El Secretario, *Antonio Martínez Z.*

Lincípo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, sábado 6 de junio de 1914 — Número 15210

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Diligencia de visita practicada en la Administración General de Correos por el Director de la Contabilidad General de la República 1233

MINISTERIO DE HACIENDA

Diligencia de visita practicada en la Administración Principal de la renta de timbre nacional por el Director de la Contabilidad General de la República 1234

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

Resolución número 56 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento Norte de Santander 1234
Resolución número 57 de 1914, por la cual se declara vacante una beca de externa en el Colegio del Rosario, dirigido por las Hermanas Terciarias Dominicas 1234
Resolución número 58 de 1914, por la cual se declaran vacantes dos becas en el Instituto Salesiano 1234
Resolución número 59 de 1914, por la cual se aprueba una adjudicación de beca del Gobernador del Departamento del Cauca, en el Colegio Mayor de Nuestra señora del Rosario 1235
Resolución número 60 de 1914, por la cual se aprueba una adjudicación de beca en el Instituto Salesiano hecha por el Gobernador del Departamento del Cauca 1235
Resolución número 61 de 1914, por la cual se aprueba una adjudicación de beca al joven Manuel Amaya hecha por el Gobernador del Departamento del Magdalena 1235
Resolución número 63 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Valle 1235
Resolución número 64 de 1914, por la cual se aprueba un Decreto del Gobernador de Boyacá 1235
Resolución número 65 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Tolima 1235
Resolución número 66 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Tolima 1235
Resolución número 67 de 1914, por la cual se aprueba la adjudicación de unas becas hecha por el Consejo Directivo de la Facultad de Matemáticas e Ingeniería 1235
Resolución número 68 de 1914, por la cual se adjudica una beca en la Escuela Central de Artes y Oficios 1236
Resolución número 69 de 1914, por la cual se aprueba un Decreto del Gobernador del Departamento de Antioquia 1236
Resolución número 70 de 1914, por la cual se aprueba un Decreto del Gobernador de Antioquia 1236

CORTE DE CUENTAS

Autos 1236

Avisos oficiales 1240

Ministerio de Gobierno

DILIGENCIA DE VISITA

practicada en la Administración General de Correos por el Director de la Contabilidad General de la República.

En Bogotá, a primero de abril de mil novecientos catorce, se presentó el Director de la Contabilidad General de la República en la Administración General de Correos con el objeto de practicar la visita reglamentaria correspondiente a los meses de enero y febrero del corriente año.

Examinados los libros general de cuenta y razón y auxiliares, se obtuvo este resultado:

En el de caja, de acuerdo con la cuenta del libro general y en lo referente al mes de enero:

Existencia anterior:		
En caja	$ 141,512 42	
En Caja de Recompensas	662 87	
Ingresos:		
A caja	92,984 88	
Egresos:		
De caja	.....	45,445 17
Existencia:		
En caja	.....	189,052 13
En Caja de Recompensas	.....	662 87
Sumas iguales	$ 235,160 17	235,160 17

En lo relativo al mes de febrero se obtuvo:

Existencia anterior:		
En caja	$ 189,052 13	
En Caja de Recompensas	662 87	
Ingresos:		
A caja	85,357 34	
Egresos:		
De caja	.....	43,693 04
Existencia:		
En caja	.....	230,716 43
En Caja de Recompensas	.....	662 87
Sumas iguales	$ 275,072 34	275,072 34

En el copiador respectivo se hallaron los oficios números 224 y 225, fecha 6 de febrero próximo pasado, y 334 y 335, fecha 13 de marzo, remisorios de las relaciones de gastos al Ministerio de Gobierno y a la Tesorería General de la República, efectuados durante el mes de enero, por $ 1,196-47, y en febrero, por $ 11,414-25.

Del libro de incorporación de cuentas de Oficinas Subalternas aparece que de las pendientes en la última visita, relativas al año próximo pasado, sólo ha sido incorporada la de Girardot en noviembre; la de esa misma Oficina y la de Panamá, en diciembre, y la de Arauca en octubre, no se han recibido aún; por lo cual se dispone el inmediato reclamo de ellas. Tampoco han llegado las de Arauca, Bituima, Cabuyaro, Calamar del Vaupés, Caparrapí, Facatativá, Fómeque, Girardot, Guaduas, Gachalá, Nilo, Orocué, Panamá, Sasaima, Utica, Vianí, Zipaquirá y Manta, en enero; y sesenta y una cuentas de las correspondientes a febrero último. De los expendios de la ciudad, seis han dejado de rendir sus cuentas en los mismos meses. Se dispone reclamar unas y otras, a la mayor brevedad posible, para su inmediata incorporación.

Continúa deficiente el servicio especial de la Contabilidad en la Oficina de Giros Postales; de tal modo, que el saldo a cargo de las Oficinas habilitadas, según el libro auxiliar de aquella Oficina, fue, en 31 de enero último, de $ 73,049-37, mientras que el indicado por la Contabilidad de la Administración General, es de $ 79,392-60; de lo cual resulta una diferencia de $ 6,343-23. El libro principal de la misma Oficina de Giros, que deja mucho que desear, no está con el día, por lo cual no pudo saberse el saldo verdadero en

la caja de ella para confrontarlo con el que arroja el libro auxiliar respectivo de la Administración. Esta circunstancia impidió verificar un escrupuloso arqueo en la caja en la Oficina visitada, el cual se verificará tan pronto como se subsanen los inconvenientes anotados. Mas siendo hoy la existencia en efectivo de $ 79,243-08, se dispone hacer a la Tesorería General una remesa por valor de $ 50,000.

No habiéndose devuelto de la Caja de Auxilios la suma a que se hizo referencia en la visita anterior, se ordena exigir su devolución sin pérdida de tiempo.

Examinados, confrontados y firmados los cuatro ejemplares de los balances de las cuentas a que se refiere esta visita, se extiende de ella la presente diligencia, que firman.

El Director de la Contabilidad General de la República, JOSE J. LIEVANO—El Administrador General, *Ricardo Jaramillo.*

Ministerio de Hacienda

DILIGENCIA DE VISITA

practicada en la Administración Principal de la renta de timbre nacional por el Director de la Contabilidad General de la República.

En Bogotá, a veintiséis de marzo de mil novecientos catorce, presente el señor Director de la Contabilidad General de la República en la Administración Principal de la renta de timbre nacional, con el objeto de practicar la visita reglamentaria correspondiente a los meses de enero y febrero últimos, dio principio a ella como pasa a expresarse:

Examinó el libro general de cuenta y razón y los auxiliares respectivos, en los cuales no encontró motivo de observación.

Confrontó y revisó los balances de la cuenta mensual, y los halló conformes, por lo cual les puso el *visto bueno.*

Encontró que la cuenta de caja tuvo el siguiente movimiento:

Enero. Existencia anterior	$ 5,155 89	
Ingresos	2,767 90	
Egresos	....	7,673 28
Saldo en caja para el mes siguiente	....	250 51
Sumas iguales	$ 7,923 79	7.923 79
Febrero. Existencia anterior	$ 250 51	
Ingresos	7,354 09	
Egresos	....	6,811 59
Saldo en caja para el mes siguiente	....	793 01
Sumas iguales	$ 7,604 60	7,604 60

El libro auxiliar de caja arrojó en la fecha de la visita un saldo de cuatrocientos trece pesos con veintiocho centavos, representado así:

En caja, en níquel	$ 5 67
En caja, en plata	65 90
En caja, en un cheque	23 26
En caja, en oro	22 50
En caja, en papel moneda	294 15
En el Banco Central, cuenta en oro	... 91
En el Banco Central, cuenta en papel moneda..	... 89
	$ 413 28

Examinó los cuadros en que se lleva el movimiento de especies de timbre nacional y los encontró bien.

Examinó el libro en que se lleva la cuenta de especies de timbre nacional, con los Administradores de Hacienda en los Departamentos, Intendencias y Comisarías, y con los Consulados, y observó que solamente el Cónsul de Nueva York y los Administradores de Hacienda de Manizales, Cúcuta, Santa Marta y Tunja, han dejado de remitir puntualmente sus cuadros, no obstante que el señor Administrador les ha dirigido notas y telegramas apremiantes sobre el particular, como pudo comprobarlo el empleado visitador en los copiadores respectivos.

Con esto dio por terminada la presente visita, que firman.

El Director de la Contabilidad General de la República, JOSE J. LIEVANO—El Administrador, *Alberto Schlesinger C.* El Tenedor de Libros, *Manuel A. Ucrós.*

Ministerio de Instrucción Pública.

RESOLUCION N.° 56 DE 1914

(FEBRERO 5)

por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento Norte de Santander.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 29, del Director General de Instrucción Pública del Departamento Norte de Santander, por la cual adjudica sendas becas en la Escuela Normal del Departamento a los jóvenes que a continuación se expresan:

Candelario Moreno, Héctor Mora, Luis Felipe Torrado y Marco Tulio Suárez.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 5 de febrero de 1914.

Por el Ministro, el Secretario,

BENJAMIN URIBE

RESOLUCION N.° 57 DE 1914

(FEBRERO 7)

por la cual se declara vacante una beca de externa en el Colegio del Rosario dirigido por las Hermanas Terciarias Dominicas.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales, y teniendo en cuenta que la señorita María J. Pérez no aceptó la beca de externa que se le había adjudicado por Resolución número 47 del 4 del presente.

RESUELVE:

Declárase vacante la beca de externa que en el Colgio del Rosario se le había concedido a la señorita María J. Pérez, y adjudícase a la señorita María Emma Escobar.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 7 de febrero de 1914.

Por el Ministro, el Secretario,

BENJAMIN URIBE

RESOLUCION N.° 58 DE 1914

(FEBRERO 7)

por la cual se declaran vacantes dos becas en el Instituto Salesiano.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales, y en vista del oficio del Reverendo Padre Director del Instituto, de fecha 5 del que cursa, por el cual manifiesta que el joven Isaías Rey ha fallecido, y que el joven Eleuterio Barrios ha renunciado el beneficio de la beca.

RESUELVE:

Declárense vacantes en el Instituto Salesiano las becas de los jóvenes Isaías Rey y Eleuterio Barrios, de los Departamentos de Cundinamarca y el Huila, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 7 de febrero de 1914.

Por el Ministro, el Secretario,

BENJAMIN URIBE

RESOLUCION N.° 59 DE 1914

(FEBRERO 7)

por la cual se aprueba una adjudicación de beca del Gobernador del Departamento del Cauca, en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la adjudicación que hace el señor Gobernador del Departamento del Cauca de una beca para el joven Alonso Velasco en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 7 de febrero de 1914.

Por el Ministro, el Secretario,

BENJAMIN URIBE

RESOLUCION N.° 60 DE 1914

por la cual se aprueba una adjudicación de beca en el Instituto Salesiano hecha por el Gobernador del Departamento del Cauca.

(FEBRERO 7)

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprnébase en todas sus partes la adjudicación hecha por el señor Gobernador del Departamento del Cauca, de una beca para el joven Hernando Paredes en el Instituto Salesiano.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 7 de febrero de 1914.

Por el Ministro, el Secretario,

BENJAMIN URIBE

RESOLUCION N.° 61 DE 1914

(FEBRERO 10)

por la cual se aprueba una adjudicación de beca al joven Manuel Amaya hecha por el Gobernador del Departamento del Magdalena.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la adjudicación de una beca al joven Manuel Amaya hecha por el Gobernador del Departamento del Magdalena en el Instituto Salesiano.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 10 de febrero de 1914.

Por el Ministro, el Secretario,

BENJAMIN URIBE

RESOLUCION N.° 63 DE 1914

(FEBRERO 10)

por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Valle.

El Ministro de Instrucción Pública,

RESUELVE:

Aprnébase en todas sus partes la Resolución número 4, del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Valle, por la cual adjudica una beca en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario al joven Antonio J. Camacho.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 10 de febrero de 1914.

Por el Ministro, el Secretario,

BENJAMIN URIBE

RESOLUCION N.° 64 DE 1914

(FEBRERO 11)

por la cual se aprueba un Decreto del Gobernador de Boyacá.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes el Decreto número 21, del señor Gobernador del Departamento de Boyacá, por el cual adjudica una beca en el Instituto Salesiano de esta ciudad al joven Jesús Fernández.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 11 de febrero de 1914.

Por el Ministro, el Secretario,

BENJAMIN URIBE

RESOLUCION N.° 65 DE 1914

(FEBRERO 11)

por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Tolima.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprnébase en todas sus partes la Resolución número 6, del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Tolima, por la cual cancela la beca del joven Miguel Acosta en la Escuela Salesiana de Agricultura de ese Departamento y la adjudica al joven Cirilo Gutiérrez.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 11 de febrero de 1914.

Por el Ministro, el Secretario,

BENJAMIN URIBE

RESOLUCION N.° 66 DE 1914

(FEBRERO 11)

por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Tolima.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 8, del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Tolima, por la cual adjudica una beca al joven Guillermo Rojas en la Escuela Normal de Institutores del Departamento.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 11 de febrero de 1914.

Por el Ministro, el Secretario,

BENJAMIN URIBE

RESOLUCION N.° 67 DE 1914

(FEBRERO 11)

por la cual se aprueba la adjudicación de unas becas hecha por el Consejo Directivo de la Facultad de Matemáticas e Ingeniería.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase la adjudicación hecha por el Consejo Directivo de la Facultad de Matemáticas e Ingeniería, de sendas becas en los jóvenes Gabriel A. Uribe y Santiago Restrepo, en virtud de la Ley 105 de 1912.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 11 de febrero de 1914.

Por el Ministro, el Secretario.

BENJAMIN URIBE

RESOLUCION N.° 68 DE 1914

(FEBRERO 12)

por la cual se adjudica una beca en la Escuela Central de Artes y Oficios.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Adjudícase una beca en la Escuela Central de Artes y Oficios al joven Rafael Gómez.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 12 de febrero de 1914.

Por el Ministro, el Secretario.

BENJAMIN URIBE

RESOLUCION N.° 69 DE 1914

(FEBRERO 12)

por la cual se aprueba un Decreto del Gobernador del Departamento de Antioquia.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes el Decreto número 55, del Gobernador de Antioquia, por el cual adjudica sendas becas en la Escuela Normal de Institutoras a las señoritas que a continuación se expresan:

Laura Gaviria, Hermelina Henao, Camila Villegas, Cecilia Peláez, Gabriela Ruiz, Ana Felisa Usme, Ana Zuleta; e interinamente a la señorita Elena Gómez.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 12 de febrero de 1914.

Por el Ministro, el Secretario.

BENJAMIN URIBE

RESOLUCION N.° 70 DE 1914

(FEBRERO 12)

por la cual se aprueba un Decreto del Gobernador de Antioquia.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes el Decreto número 59, del Gobernador de Antioquia, por el cual adjudica una beca al joven Julio Puerta, en la Escuela Normal de Institutores del Departamento, beca que deja vacante el joven Francisco Rivera M.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 12 de febrero de 1914.

Por el Ministro, el Secretario.

BENJAMIN URIBE

Corte de Cuentas

AUTOS

Administración Nacional del Tolima.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 5—Bogotá, febrero 9 de 1914.

Notificado el señor Miguel I. Buenaventura por el señor Gobernador del Tolima del auto número 335 de 24 de diciembre pasado, de fenecimiento provisional, que se dictó en el examen de la cuenta de la Administración Nacional de dicho Departamento correspondiente a julio de 1913 (9 al 31), con un alcance de $ 79, apeló de dicho auto en el acto de la notificación, por lo cual se concede dicho recurso para ante la Sala de Decisión de esta Corte.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Nacional del Tolima.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 6—Bogotá, febrero 9 de 1914.

El señor Miguel I. Buenaventura, Administrador Nacional del Tolima, al notificarle en la Gobernación de dicho Departamento el auto de fenecimiento provisional número 338 de 26 de diciembre último, que se profirió en el examen de la cuenta de su cargo correspondiente al mes de agosto de 1913, con alcance de $ 44-74, apeló para ante la Sala de Decisión de esta Corte del citado auto, y siendo correcta la interposición del recurso, se concede en el efecto suspensivo (artículo 356 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Nacional del Tolima.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 7—Bogotá, febrero 9 de 1914.

Ha apelado el señor Miguel I. Buenaventura, al tiempo de ser notificado del auto número 339 de 26 de diciembre último, que fenece de manera provisional, con alcance de $ 552-30 la cuenta de la Administración Nacional del Tolima correspondiente al mes de septiembre de 1913.

Estando el recurso interpuesto como lo previene el Código Fiscal (artículos 354 y 356), se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala de Decisión.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Nacional del Tolima.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 9—Bogotá, febrero 10 de 1914.

Del examen practicado en la cuenta de la Administración Nacional del Tolima correspondiente al mes de noviembre de 1913, a cargo del señor Miguel I. Buenaventura, resultan las siguientes objeciones:

1.ª Son aplicables a esta cuenta las observaciones de autos anteriores, relativas a la jornalización detallada de los asientos en el debe de las cuentas del libro principal, de acuerdo con los documentos respectivos; al modo como deben firmarse y a la cita en cada partida del número del comprobante (artículos 269, 271 y 367 del Reglamento), a los documentos de que deben constar las cuentas municipales (artículos 395 y 439 del Reglamento y Decreto número 623 de 1909); y a la manera irregular como se cobran los gastos por alimentación, etc., de la Penitenciaría (artículos 21 del Código Judicial y 880 del Reglamento).

2.ª En esta cuenta se ha procedido aún incorrectamente en la incorporación de cuentas de los subalternos. Desde el 16 de mayo de 1913, en el auto número 72, que se publicó en el *Diario Oficial* 14983, se indicó detalladamente el modo como debe verificarse tal incorporación.

3.ª En las cuentas municipales examinadas e incorporadas, se observa:

Alpujarra, en junio de 1913. No han sido rendidas las de abril y mayo.

Guamo, en octubre de 1913. El cuadro de especies carece de totales generales.

Honda, en junio de 1913. No se han rendido las cuentas de esta Recaudación en los meses de abril y mayo y las ventas de junio son, según el cuadro de especies, $ 216-66, y no $ 217-57.

Ortega, en septiembre de 1913. El cuadro de especies viene sin totales generales.

Ibagué, en noviembre de 1913. No se envió la diligencia de visita, y el cuadro de especies y la nómina del Recaudador sin visar.

4.ª La cuenta de alcances líquidos no está comprendida en la enumeración del artículo 278 del Reglamento, y en aquélla aparece que se han verificado reconocimientos a favor del Tesoro por valor de $ 1,064-51, sumas de alcances deducidos en el examen de cuentas de los subalternos. Como dichos alcances provienen de ventas de papel sellado y timbre nacional, los reconocimientos deben hacerse, como se ordena en el artículo 306 del Reglamento y en la Circular del señor Director de la Contabilidad General número 1864 de 19 de julio de 1912, es decir, por las ventas que se verifiquen en la Administración y en las subalternas.

5.ª Se reclaman el presupuesto por material del Regimiento *Ayacucho* en octubre, y el cuadro general de especies de la Administración en el mes.

6.ª La multa de $ 2, impuesta por el Tribunal Superior al Secretario del Juzgado 2.° del Circuito del Guamo, y de la cual se dio aviso a la Administración desde el 14 de marzo, no se ha hecho recaudar: debe hacerse efectiva tal multa.

7.ª Faltan estampillas en los siguientes documentos:

En la nómina del Recaudador de Ortega en septiembre	$ .. 02
En la cuenta por becas de la Escuela Salesiana en octubre	75
	$ ..77

8.ª Pagos que para abonarse necesitan la autorización correspondiente del señor Tesorero General:

Capítulo 20. Cuenta de Félix Jiménez, por saldo del contrato para la confección de un vestuario . . . $	220 ..	
Capítulo 37. Por útiles de escritorio para dos Jefes territoriales en octubre		5 40
Capítulo 38. Utiles de escritorio para el Regimiento *Ayacucho* en octubre . . $	18 50	
Jabón para el Regimiento *Ayacucho* en octubre	7 88	
Desinfección para el cuartel del Regimiento *Ayacucho* en octubre	5 ..	
Gratificación para el casino de Oficiales del Regimiento *Ayacucho* en octubre . .	45 ..	
Drogas para el Regimiento *Ayacucho* en septiembre y octubre	60 ..	
Auxilio para la Enfermería en el segundo semestre de 1913 para el Regimiento *Ayacucho*	100 ..	236 38
Capítulo 42. Cuenta por saldo del crédito departamental . . . . . $		4,982 58
Capítulo 47. Becas en la Escuela Salesiana en octubre		375 ..
Capítulo 66. Tercero y último contado para la reparación del puente *Saldaña*...		5,000 ..
		$ 10,819 36

Las órdenes del señor Tesorero General a que se refieren los telegramas números 855 y 765, no sirven como comprobante para abonar los gastos en ellos expresados, por ser copias autorizadas por el Tenedor de Libros de la Administración: deben enviarse los originales o autorizarse las copias por el Telegrafista de la ciudad.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Nacional de Caldas.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 10—Bogotá, febrero 10 de 1914.

Al notificar al señor Angel María Carvajal el auto de fenecimiento provisional número 363 de 31 del pasado diciembre, que se profirió en el examen de la cuenta de la Administración Nacional de Caldas correspondiente al mes de febrero de 1913, apeló de dicha providencia para ante la Sala de esta Corte; y como el recurso ha sido interpuesto en tiempo legal, se concede en el efecto suspensivo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Nacional de Caldas.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 11—Bogotá, febrero 10 de 1914.

El 13 de enero último fue notificado en la Gobernación del Departamento de Caldas el auto número 364 de esta Sección de 31 del pasado diciembre, en el cual se fenece de manera provisional la cuenta de la Administración Nacional de Caldas correspondiente al mes de marzo de 1913. El responsable señor Angel María Carvajal apeló en el acto de la notificación para ante la Sala de esta Corte, del alcance de $ 47, que se elevó a su cargo, recurso que por haberse intentado en tiempo se concede.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Nacional de Caldas.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 12—Bogotá, febrero 10 de 1914.

El auto de fenecimiento provisional número 365 de 31 de diciembre pasado, que se dictó en el examen de la cuenta de la Administración Nacional de Caldas correspondiente al mes de abril de 1913, fue notificado al responsable señor Angel María Carvajal, quien interpuso, al verificarse tal formalidad, recurso de apelación para ante la Sala, del alcance de $ 59, que se le declaró en la referida providencia.

En tal virtud, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 356 del Código Fiscal, se concede la alzada en el efecto suspensivo para ante la Sala de Decisión.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Nacional de Bolívar.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 13—Bogotá, 11 de febrero de 1914.

Se reclama al señor Luis Montes Granados la cuenta de la Administración Nacional de Bolívar (Cartagena) correspondiente al mes de enero de 1902, y que no ha sido rendida aún. Se le señala el término de quince días y el de la distancia para dar cumplimiento a este auto, y se le llama la atención a las disposiciones de los artículos 340 y 341 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Nacional de Bolívar.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 14—Bogotá, 11 de febrero de 1914.

Se reclama al señor Luis Montes Granados la cuenta de la Administración Nacional de Bolívar (Cartagena) correspondiente al mes de febrero de 1902, y que no ha sido rendida aún. Se le señala el término de quince días y el de la distancia para dar cumplimiento a este auto, y se le llama la atención a las disposiciones de los artículos 340 y 341 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Nacional de Bolívar.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 15—Bogotá, 11 de febrero de 1914.

Se reclama al señor Luis Montes Granados la cuenta de la Administración Nacional de Bolívar (Cartagena) correspondiente al mes de marzo de 1902, y que no ha sido rendida aún. Se le señala el término de quince días y el de la distancia para dar cumplimiento a este auto, y se le llama la atención a las disposiciones de los artículos 340 y 341 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Nacional de Bolívar.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 16—Bogotá, 11 de febrero de 1914.

Se reclama al señor Luis Montes Granados la cuenta de la Administración Nacional de Bolívar (Cartagena) correspondiente al mes de abril de 1901, y que no ha sido rendida aún. Se le señala el término de quince días y el de la distancia para dar cumplimiento a este auto, y se le llama la atención a las disposiciones de los artículos 340 y 341 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Nacional de Bolívar.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 17—Bogotá, 11 de febrero de 1914.

Se reclama al señor Luis Montes Granados la cuenta de la Administración Nacional de Bolívar (Cartagena) correspondiente al mes de mayo de 1902, y que no ha sido rendida aún. Se le señala el término de quince días y el de la distancia para dar cumplimiento a este auto, y se le llama la atención a las disposiciones de los artículos 340 y 341 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª Número 18—Bogotá, 12 de febrero de 1914.

Examinada la cuenta del Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de noviembre de 1913, a cargo del señor Simón López A., se han encontrado los siguientes errores:

a) Recibo número 1285 de la Secretaría de la Cámara de Representantes. La orden del Ministro está por mil sobres, y aparecen dados de baja dos mil.

b) El error de defecto por diez ovillos de cáñamo que se anotó en la cuenta de octubre en el auto número 286 de 17 de noviembre último, existía en la copia del libro original, en el cual las bajas de ciento setenta y dos ovillos estaba de acuerdo con los comprobantes. Deben pues darse de alta a los diez ovillos que se dedujeron en noviembre; y

c) Aparecen dados de baja seis rollos de papel *toilette* y quinientas hojas de papel de dibujo, cuya existencia no consta en el libro respectivo.

Estos errores deben corregirse, y no siendo óbice a suspender el curso del juicio, por hallarse la cuenta en lo demás bien formada y comprobada, se aprueba de manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 19—Bogotá, febrero 12 de 1914.

La cuenta del Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de diciembre de 1913, a cargo del señor Simón López A., se halla bien formada y comprobada.

Conviene expresar aquí, para resolver lo conveniente en el examen de la cuenta general, que el empleado que practicó la visita hace constar que en la remesa de dos millones de hojas de papel sellado, enviados por el Cónsul de Barcelona, han faltado seis mil setecientos treinta y ocho sellos, que han sido reclamados a dicho empleado.

Debe enviarse la orden del señor Ministro de Obras Públicas para entregar al Administrador Principal de timbre la tercera remesa de papel sellado que existía en el depósito y también las copias de los libros de cuentas corrientes que se llevan a cada Ministerio en el mes.

En tal virtud, con las salvedades anotadas, se aprueba la cuenta de manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado de Maracaibo.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 20—Bogotá, febrero 13 de 1914.

Observaciones que se hacen a la cuenta del Consulado de Maracaibo correspondiente al mes de noviembre de 1913, a cargo del señor Manuel María Leal:

1.ª Algunas facturas no vienen con firma autógrafa de los comerciantes, sino con un sello; no es admisible este procedimiento.

2.ª Los asientos del libro principal deben numerarse en serie continua y orden cardinal y detallarse y firmarse en el debe de las cuentas (artículos 269 y 271, incisos 3.° y 5.° del Reglamento).

3.ª El valor de egreso por cambio de moneda se imputó al capítulo 23 del Presupuesto; debe ser al 59.

4.ª Se reclama el recibo del Cónsul de Nueva York por la remesa de $ 1,358-43, como saldo en caja el 30 de noviembre; y

5.ª No se dio entrada a caja al producto de timbre en el mes.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado de Maracaibo.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 21—Bogotá, febrero 13 de 1914.

Examinada la cuenta del Consulado de Maracaibo correspondiente al mes de diciembre de 1913, a cargo del señor Manuel María Leal, se le hacen los siguientes reparos:

1.° En el libro principal no traen la numeración correspondiente los artículos, y se advierte que pueden suprimirse las firmas del haber.

2.° En el balance del mes se incluyeron los elementos de las operaciones de saldación. El balance mensual se formula como se hace en los demás meses del año, y luégo de saldadas las cuentas es cuando se hace el balance general de clausura (artículos 401, 402 y modelos 15 y 16 del Reglamento).

3.° Las facturas de mercancías deben firmarse por dos interesados y no autorizarse con sellos.

4.° Se dio entrada a caja al producto en el año de la renta de timbre nacional, con imputación a depósitos. Esta cuenta ha debido saldarse por la de caja al enviar tal producto al Consulado de Nueva York. Es incorrecto el procedimiento de reconocer a favor del Tesoro el valor de estos depósitos, primeramente porque por depósitos no se verifica reconocimientos de esta clase; y luégo porque el señor Cónsul de Nueva York hace en su cuenta la imputación y reconocimiento correspondientes a papel sellado y timbre nacional y al Tesoro, cuandoquiera que recibe de los Consulados el valor de las ventas de especies: debe hacerse la respectiva corrección; y

5.° Se reclama el recibo del señor Cónsul expresado por la remesa de $ 1,224-61, valor del saldo en caja el 31 de diciembre, y el memorándum respectivo para comprobar el gasto de $ 24-48, por cambio de moneda.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado de Burdeos.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 22—Bogotá, febrero 14 de 1914.

Auto de observaciones que se formula luégo de examinar la cuenta del Consulado de Burdeos correspondiente al mes de noviembre de 1913, a cargo del señor Víctor Julio Cote, a saber:

1.ª Las cuentas de la copia del libro principal vienen sin sumas generales y sin los saldos correspondientes de la última columna (modelo 14 del Reglamento).

2.ª La cita en cada asiento del número de los comprobantes se verifica en el debe de las cuentas (artículo 367 del Reglamento).

3.ª No se abona el pago del sueldo del señor Cónsul en el mes, por no traer la nómina el recibo correspondiente: se devuelve aquélla (artículo 268 del Código Fiscal).

4.ª El valor de lo pagado por cambio de moneda para remesar a Londres debe imputarse al capítulo 59, artículo 422 del Presupuesto; y

5.ª El cuadro de especies del mes carece de la columna de totales generales, y nuevamente se indica al responsable el deber de hacer ingresar a caja el producto de timbre, del modo como se explicó en el punto *c*) del auto de observaciones número 351 que se profirió en el examen de la cuenta de octubre de 1913.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado de El Havre.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 23—Bogotá, febrero 14 de 1914.

Ha sido examinada la cuenta del Consulado de El Havre correspondiente al mes de noviembre de 1913, a cargo del señor F. Burgos Rubio.

Se le hacen estos reparos:

1.° El gasto por cambio de moneda para enviar al Cónsul de Londres, debe imputarse al capítulo 59 del Presupuesto; y

2.° No se envió el cuadro de especies (artículo 401 del Reglamento), ni se dio entrada al producto de timbre en el mes del modo como se indicó en el punto *c*) del auto número 353, que se profirió en el examen de la cuenta de octubre pasado.

En lo demás, la cuenta está bien formada y comprobada.

Se aprueba pues de manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Nacional del Tolima.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 24—Bogotá, febrero 16 de 1914.

Ha sido contestado el auto de observaciones número 354 de 29 de diciembre

último, proferido en el examen de la cuenta de la Administración Nacional del Tolima correspondiente al mes de octubre de 1913, a cargo del señor Miguel I. Buenaventura.

Estudiada la contestación resulta:

1.° No ha sido recibido hasta hoy en la Corte el oficio número 22 de 15 de enero con los cuadros del movimiento de especies de los meses de octubre y noviembre, como se indica.

2.° El *visto bueno* en los comprobantes de la cuenta del Recaudador de Ibagué debe ser puesto por la autoridad política que practique la visita y no por el señor Administrador.

3.° No se recibió el comprobante respectivo en que conste que Alfonso Perdomo, Vigilante de la Penitenciaría, autorizara al Director de dicho establecimiento para recibir la suma de $ 4-16, valor de su sueldo en cinco días de septiembre. El certificado del señor Director para comprobar que él fue autorizado por Perdomo para recibir, no es comprobación satisfactoria (artículo 268 del Código Fiscal).

4.° Queda vigente la glosa por el pago de $ 8 al señor Jesús E. Calvo, Profesor de la Escuela Normal, por sueldo en doce días de septiembre, por no haberse enviado el recibo correspondiente de dicho Profesor (artículo 268 del Código Fiscal).

5.° Debe enviarse original el oficio número 822 del señor Tesorero General de 12 de noviembre pasado, en que expresa que los gastos del mes de octubre, para los cuales no tenía autorización permanente el responsable, se hallaron conformes. No es aceptable tal comprobación con la copia que autoriza el mismo responsable.

6.° Respecto del oficio, también en copia, número 245 de 26 de mayo de 1913, del señor Subsecretario de Guerra, sobre que el señor Ministro del ramo resolvió legalizar los pagos sobre los fletes para la conducción de un vestuario, tampoco es comprobante aceptable para legalizar el gasto. La ordenación de tal erogación extraordinaria, así como la de material de los Regimientos, se verifica como se dispone en el artículo 264 del Código Fiscal y Decreto 461 de 1913.

7.° No se ha recibido la orden respectiva para cubrir el valor de las becas de la Escuela de Salesianos, ni la referente al pago del contado décimoséptimo para la construcción del camino de Armenia; y

8.° Faltaron $ 0-02 en estampillas.

Como la falta de los comprobantes reclamados es sustancial, se suspende la aprobación de la cuenta, hasta que sean enviados, lo cual debe verificar dentro del término de seis días y el de la distancia, quedando apercibido el responsable de que se hará uso, si así no sucediere, del medio coercitivo respectivo (artículo 5.° del Decreto 1149 de 1908).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 25—Bogotá, febrero 16 de 1914.

Examinada la cuenta de la Caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de noviembre de 1913, a cargo del señor Augusto N. Reyes, se le hacen estos reparos, que deben ser corregidos:

1.° No se incorporó la cuenta del Parque de la Independencia en el mes (artículos 424 del Código Fiscal y 27 del Reglamento); y

2.° Errores que se encuentran en la cuenta:

La cuenta de Antonio Ruiz, por la primera buena cuenta del arreglo de un tejado en el taller del Regimiento *Bolívar* es por $ 20, y se descargó por $ 20-50.

La suma de los gastos de la cuarta semana de la obra del Paseo Bolívar es de $ 24, y no de $ 24-10; y

La suma de la cuenta de útiles de escritorio, en la página primera del libro principal en el mes, es de $ 6,371-82, y no de $ 6,471-82.

La cuenta en lo demás se halla bien formada y comprobada, por lo cual, salvo los errores anotados, que son de mera corrección, se aprueba de manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Nacional del Cauca.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 26—Bogotá, febrero 16 de 1914.

Examinada la cuenta de la Administración Nacional del Cauca correspondiente al mes de septiembre de 1913, a cargo del señor Luis Cajiao Urrutia, se ha hallado bien formada y comprobada, salvo los reparos siguientes:

1.° Las cuentas mensuales deben enviarse dentro del término señalado en el artículo 337 del Código Fiscal.

2.° Continúan formadas las cuentas municipales del cuadro de especies únicamente; ya en otra ocasión se ha indicado de qué documentos han de constar (artículos 395 y 439 del Reglamento y Decreto 623 de 1909), y que el examen se verifica del mismo modo que la Corte procede en primera instancia, respecto de las cuentas de su cargo, incorporándolas luégo de haberse fenecido una a una (Decreto 623 de 1909 y artículo 439 del Reglamento).

3.° Informalidades en las cuentas incorporadas de los siguientes Recaudadores:

De Popayán en septiembre. El Recaudador no firma la diligencia de visita.

De Guapi en enero a marzo. Los documentos de esta cuenta vienen sin visar por la primera autoridad política.

De Morales en marzo. El cuadro de especies viene con muchísimas enmendaduras (artículo 348 del Reglamento); y

Del Tambo en enero. El cuadro de especies sin visar.

4.° El pago de honorarios de los Recaudadores y los de los empleados de la Cárcel de Reclusión de Mujeres se comprueba con cuentas; debe ser con nóminas debidamente visadas (artículo 122 del Reglamento); y

5.° Es aplicable a esta cuenta la observación que se ha venido haciendo respecto de la manera ilegal e irreglamentaria como se cobran y comprueban los gastos por alimentación, etc., de la Penitenciaría (artículos 21 y 27 del Código Fiscal y 380 del Reglamento), sobre lo cual se ha dado ya aviso al señor Ministro de Gobierno.

Como estas irregularidades no son sustanciales para la inteligencia del contenido de la cuenta y su comprobación, y se anotan a fin de que sean subsanadas, no son parte a suspender el curso del juicio.

En tal virtud se aprueba esta cuenta de manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Nacional del Norte de Santander.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 27—Bogotá, 17 de febrero de 1914.

Del examen de la cuenta de la Administración Nacional del Norte de Santander correspondiente al mes de septiembre de 1913, a cargo del señor Eugenio Sandoval S., resultan las objeciones que contiene el presente auto, a saber:

1.ª La cuenta fue recibida en la Corte el 11 de diciembre pasado (artículos 337 y 340 del Código Fiscal).

2.ª El responsable debe observar al funcionario que le practique la visita mensual la formalidad que respecto de la Corte de Cuentas se indica en el artículo 309 del Código Fiscal.

3.ª La copia del libro principal y el balance vienen sin autorizar por la primera autoridad política del lugar (artículos 396 del Reglamento, 308, inciso *g*) del Código Fiscal y 10 del Decreto 1149 de 1908); los asientos sin la numeración correspondiente (artículo 271 y modelo 14 del Reglamento), y las cuentas de gastos abiertas por artículos debiendo ser por capítulos (artículo 278 del Reglamento).

4.ª En el balance no debe suprimirse cuenta alguna, aunque no se afecte en el mes (modelo número 15 del Reglamento).

5.ª En el cuadro general de especies se observa:

a) Viene sin visar por el Visitador.

b) No figuran las remesas de especies por valor de $ 615 a las Recaudaciones.

c) Los productos por ventas de especies en el mes suman $ 1,233-42. Aparecen como entradas en el libro principal por dichos productos $ 1,342-57, debiendo ser iguales tales elementos.

d) No se acompañó el oficio número 163 de 20 de agosto de la Administración Principal de timbre, que es el comprobante de la remesa de especies, por valor de $ 19,509, que figura en el cuadro; debe remitirse; y

e) Falta el oficio remisorio de especies por valor de $ 208-96 que devolvió el Recaudador de Mutiscua.

6.ª El cuadro de especies del Recaudador de Ocaña viene sin totales generales.

7.ª Los ingresos por giros vendidos a cargo de la Tesorería General deben comprobarse con los telegramas originales del señor Tesorero, en que avise haberlos cubierto, o con atestaciones firmadas por los enterantes.

8.ª La nómina del Fiscal del Juzgado Superior de Pamplona en agosto, por $ 50, y la cuenta por útiles de escritorio de la Penitenciaría, que cobró el escribiente Diego Matos, no traen el respectivo *visto bueno* (artículo 278 del Código Fiscal).

9.ª Las libranzas militares deben exigirse por separado cuandoquiera que los gastos a que se refieren hayan de imputarse a capítulos distintos del Presupuesto (artículo 130 del Reglamento).

10. Faltan estampillas:

En la nómina de agosto del Recaudador de Convención, por $ 11-50.$ .. 02

En la nómina de agosto del Recaudador de Chinácota, por $ 10-69 .. 02

$ .. 04

11. Se reclaman:

Los presupuestos por personal y material del Regimiento *Ricaurte* en doce días del mes de julio de 1913.

Y el comprobante del egreso de $ 2,000 entregados a la Comisión Técnica del Ferrocarril de Cúcuta al Magdalena.

12. No es legal el gasto de $ 60 pagados por alimentación del señor Gregorio Posada A., Director de la escuela anexa, en los meses de febrero a junio de 1913, por no haber partida apropiada en el Presupuesto para ello, y debe reintegrarse tal suma.

13. Gastos que no pueden abonarse por no haberse acompañado la autorización correspondiente (artículo 278 del Código Fiscal y Decreto 461 de 1913):

Capítulo 38. Utiles de escritorio para el Regimiento *Santander* número 5 en el mes de agosto de 1913 . . . . . $	39 20	
Jabón para el dicho Regimiento en los mismos mes y año	15 76	
Utiles de escritorio para el Regimiento *Ricaurte* en doce días de julio de 1913	2 70	
Desinfección del cuartel del Regimiento *Santander* en agosto de 1913 . .	10 ..	
Forraje para el mismo Regimiento en los mismos mes y año	30 ..	
Casino de oficiales del mismo en dichos mes y año .	75 ..	
Forraje para el Regimiento *Ricaurte* número 3 en doce días de julio de 1913	1 16	
Pasaportes números 1 a 48 expedidos en Cúcuta, y 219 en Pamplona, por valor de . . .	618 07	791 89
Capítulo 68. Por gastos generales pagados a la Comisión Técnica del Ferrocarril de Cúcuta al Magdalena . . . . . $	2,000 ..	
Sueldos de los empleados de la misma Comisión, de junio a septiembre de 1913	2,394 83	4,394 83
	$	5,186 72

14. El responsable se servirá indicar porqué no han sido recaudadas estas multas, impuestas por el Tribunal Superior de Pamplona, cuyo Presidente ha comunicado a esta Corte que ha dado el aviso correspondiente al efecto:

A Roque J. Moreno . . . . $	10 ..
A Sandalio Cancino	1 ..
A Pedro A. Vásquez	1 ..
$	12 ..

Término para contestar, seis días y la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 28—Bogotá, 17 de febrero de 1914.

Entre las cuentas asignadas a esta Sección por la última distribución verificada por la actual Corte, han correspondido a ésta las de especies del Almacén Nacional de Obras Públicas de 1909, las cuales vinieron de la antigua Sección 5.ª

Examinada la del mes de abril de dicho año, a cargo del señor Carlos F. Santamaría, se ha hallado bien formada y comprobada, pero se le hacen estos reparos, que no son parte a suspender el curso del juicio:

a) La copia del libro principal viene sin autenticar, de lo cual se deja constancia para el caso del artículo 10 del Decreto 1149 de 1908.

b) No se envió la diligencia de visita correspondiente del Director de Obras Públicas; y

c) Se notan estas diferencias entre las existencias que quedaron en 31 de marzo y las que se traen en 1.° de abril, así:

Quedaron 103 barrenos grandes y se traen 3.

Quedaron 13 escofinas y se traen 3.

Debe hacerse la corrección correspondiente, pues de nó, se hará el alcance correspondiente al examinar la cuenta general.

En tal virtud, con la salvedad apuntada, se aprueba la cuenta de manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 29—Bogotá, 17 de febrero de 1914.

La cuenta de especies del Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de mayo de 1909, a cargo del señor Carlos F. Santamaría, se ha hallado bien formada y comprobada, observándose en ella únicamente que la copia del libro principal viene sin autenticar por el funcionario encargado de hacer la visita mensual.

En tal virtud se fenece dicha cuenta de modo provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 30—Bogotá, 18 de febrero de 1914.

Examinada la cuenta del Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas (especies) correspondiente al mes de junio de 1909, a cargo del señor Evaristo Delgado M., se ha hallado bien formada y comprobada, no faltando sino la diligencia de visita correspondiente.

Por tanto se fenece provisionalmente la cuenta expresada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos oficiales.

EDICTO

Juzgado 1.° del Circuito—Yarumal.

El Juez 1.° del Circuito de Yarumal, por el presente cita, llama y emplaza a la Sociedad extranjera nombrada *Colombia Gold Placer Company*, para que dentro del término de treinta días comparezca por sí o por medio de apoderado, en el Juzgado 1.° del Circuito de Yarumal, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por medio de apoderado, ha promovido el señor Sebastián Pickelman, con el fin de hacer efectiva la cantidad de mil novecientos setenta y siete pesos veintiocho centavos ($ 1,977-28) oro, que aquélla le adeuda a éste.

Para los efectos de los artículos 25 y 27 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en paraje público de la Secretaría de este Juzgado, por el término de treinta días, y sendas copias de él se entregan al interesado para que sean publicadas, respectivamente, en el periódico oficial de este Departamento y en el *Diario Oficial*, por tres veces, cuando menos (Decreto legislativo número 37 de 10 de julio de 1906).

Yarumal, febrero 27 de 1914.

ELEUTERIO CEBALLOS B.

José A. Callejas U., Secretario.

(99) 184 palabras—3 veces—$ 221.

3—3

LEYES DE 1909

Recopilación de las expedidas por la Asamblea Nacional y por el Congreso, con un Apéndice que contiene las disposiciones citadas en cada una de ellas.

Este volumen se ha publicado bajo la dirección de la Comisión Legislativa.

De venta en la Imprenta Nacional.

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, lunes 8 de junio de 1914 — Número 15211

CONTENIDO

Págs.

PODER LEGISLATIVO

Ley 7.ª de 1914, por la cual se aumenta los sueldos a algunos empleados y el personal de la Aduana de Barranquilla 1241

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución número 71 de 1914, por la cual se declara vacante una beca en la Escuela Normal Central de Institutores..... 1241
Resolución número 72 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública de Boyacá..... 1241
Resolución número 73 de 1914, por la cual se aprueba una adjudicación de beca en el Instituto Salesiano hecha por el Gobernador del Departamento de Nariño..... 1242

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República. Movimiento de caja (dias 1.°, 2, 4, 5, 6, 7 y 8 de mayo de 1914)... 1242

Avisos oficiales..... 1248

Poder Legislativo.

LEY 7.ª DE 1914

(JUNIO 2)

por la cual se aumenta los sueldos de algunos empleados y el personal de la Aduana de Barranquilla.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.° Créanse los puestos de dos Liquidadores, tres Revisores y tres Oficiales Escribientes en la Aduana de Barranquilla, por el tiempo que el Gobierno lo estime necesario.

Artículo 2.° Elévanse los sueldos de los siguientes empleados de la misma Aduana de Barranquilla y de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, así:

Los Reconocedores, a $ 120 mensuales cada uno.
Los Revisores, a $ 120 mensuales cada uno.
Los Liquidadores, a $ 125 mensuales cada uno.
Los Oficiales Escribientes, a $ 70 mensuales cada uno.
El Archivero, a $ 80 mensuales.

Ministerio de Hacienda:

Jefe de la Sección 2.ª, $ 150 mensuales.
Subjefe de la Sección 2.ª, $ 120 mensuales.
Oficial Mayor de la Sección 2.ª, $ 80 mensuales.
Escribientes, a $ 60 mensuales cada uno.

Artículo 3.° La presente Ley regirá desde su publicación en el *Diario Oficial*.

Dada en Bogotá, a veintinueve de mayo de mil novecientos catorce.

El Presidente del Senado,

JORGE E. DELGADO

El Presidente de la Cámara de Representantes,

ANTONIO MAURO GIRALDO

El Secretario del Senado,

Carlos Tamayo

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Fernando Restrepo Briceño

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 2 de 1914.

Publíquese y ejecútese.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

JOSE A. LLORENTE

Ministerio de Instrucción Pública.

RESOLUCION N.° 71 DE 1914

(FEBRERO 13)

por la cual se declara vacante una beca en la Escuela Normal Central de Institutores.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Declárase vacante la beca de que disfrutaba el joven Luis Carlos Ortiz en la Escuela Normal Central de Institutores, por haber terminado sus estudios y obtenido diploma de grado elemental.

El señor Ortiz queda en la obligación de prestar sus servicios como Maestro cuando el señor Gobernador de Cundinamarca lo llame a dirigir alguna escuela, de acuerdo con las disposiciones del artículo 24 del Reglamento vigente de las Escuelas Normales.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 13 de febrero de 1914.

Por el Ministro, el Secretario,

BENJAMIN URIBE

RESOLUCION N.° 72 DE 1914

(FEBRERO 13)

por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública de Boyacá.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase la Resolución número 2, de fecha 4 de febrero del presente año, dictada por el Director General de Instrucción Pública del Departamento de Boyacá, por la cual adjudica becas en las Escuelas Normales de ese Departamento a los jóvenes y señoritas siguientes:

Escuela Normal de varones:
Manuel Cipaganta.
Jorge Morales.
Jesús Antolínez.
Leonidas Carreño.
Aníbal Guarín Fuentes.
Martín Jiménez.
Eurípides Márquez.
Juan Antonio Bernal.
Julio Roberto Franco.
Heliodoro Melo.
Juan de la C. Gómez.
Alfonso Arenas.
Belarmino Rincón.
Rubén Olarte.
Agustín Briceño.
Marco A. Monroy.
Jesús M. Bernal.
Diego José Castro.
Carlos A. Sarmiento.

Escuela Normal de Institutoras:
Luisa Adelia Vagas.
Isabel Gómez.
Ana Sixta Eslava.
Emma Aragón.

Rosa Delia Castillo.
Bernardina Mendoza.
Emma Guevara.
Ana Emilia Sánchez.
Ana Silvia Eslava.
Ana Elvira Villamil.
Dolores Sandoval.
Elena Gutiérrez.
Irene Perilla.
Rebeca Ulloa.
Lucrecia Sáenz.
Inés Ulloa.
Clelia Forero.
Adela María Rodríguez.
Elena Caicedo.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 13 de febrero de 1914.

Por el Ministro, el Secretario,

BENJAMIN URIBE

RESOLUCION N.° 73 DE 1914

(FEBRERO 16)

por la cual se aprueba una adjudicación de beca en el Instituto Salesiano hecha por el Gobernador del Departamento de Nariño.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la adjudicación de beca en el Instituto Salesiano hecha por el señor Gobernador del Departamento de Nariño en el joven Jorge Raymond.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 16 de febrero de 1914.

Por el Ministro, el Secretario,

BENJAMIN URIBE

Ministerio del Tesoro.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 1.° de mayo de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	170,187 11	
Giros números 575 y 576, hechos por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero	60,000 ..	
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, consignó el señor Gustavo Gómez para entregar al señor Rafael Flórez B.	400 ..	
De la Aduana de Cúcuta, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de esa ciudad	13,000 ..	
De la misma, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de Bucaramanga	5,000 ..	
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos..	3,810 ..	
Banco de Bogotá.		
Consignó este establecimiento, valor de letras por derechos de importación que cobró en abril último	150,094 78	
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales	216 07	
Suma . . . . . $	402,707 96	

CREDITO

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 174, a favor del señor Augusto N. Reyes (Habilitado), a cuenta de lo votado por la Ley 129 de 1913, que ordena empalmar el Ferrocarril del Tolima con el de Buenaventura . . . . . $	4,000 ..	
Número 173, a favor del mismo, para gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales.	8,000 ..	
Número 175, a favor del señor Francisco J. Camacho (Cajero), completo de la mensualidad de abril para gastos en el camino central del Noroeste	700 ..	
Número 176, a favor del señor Augusto N. Reyes, para gastos en el camino del Caguán	700 ..	
Número 108, a favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor del servicio de alumbrado en la ciudad y edificios públicos en febrero último	934 52	
Número 165, a favor del señor Joaquín Lombana (Tesorero), por cuenta de lo votado para la construcción de pabellones en el Hospital de San José	500 ..	
Número 178, a favor de la Sociedad de Agricultores, valor de sueldos, mobiliario y útiles de escritorio en marzo y abril del corriente año	383 30	
Número 179, a favor de *El Liberal*, valor de cuatro fotograbados para la *Revista* del Ministerio . . .	12 ..	
Número 180, a favor del señor Augusto N. Reyes, para compra y composición de muebles para oficinas nacionales	1,000 ..	
Número 181, a favor del mismo, para pago de útiles de escritorio para oficinas nacionales	1,500 ..	
Número 184, a favor del mismo, para gastos de exposición agrícola y pecuaria que se abrirá en Bogotá el 20 de julio próximo	500 ..	
Número 185, a favor del señor Ventura Lozano, valor de elementos para el automóvil de Palacio	120 ..	
Número 155, a favor del señor Manuel Núñez U., valor de fletes de La Dorada a Girardot, de objetos para el Ministerio de Instrucción Pública	64 79	
Número 186, a favor del señor Nicolás V. Quiñones, valor de elementos para el automóvil de Palacio..	20 ..	
Número 187, a favor del señor Hernando Villa, valor de dos lámparas de arco en la ciudad de Girardot	140 ..	
Pagado por sueldos	3,860 ..	22,234 61
Remesas.		
A la Aduana de Arauca, valor de radicación del señor Pablo Martínez, en abril, a favor del señor Eduardo Cuéllar . . . . . $	20 ..	
A la Aduana de Barranquilla, valor de radicación del señor Julio Fonseca en abril, a favor del señor Cándido Fonseca	8 ..	
A la Aduana de Cartagena, valor de radicación del señor Lucio E. Arzayús en abril, a favor de la señora Rosa O. de Arzayús	40 ..	
A la Administración de la Comisaría Especial del Vichada, valor de radicación del señor Marco Henao en abril, a favor del señor José M. Salazar Henao	150 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, por conducto de la Aduana de Cúcuta . .	5,000 ..	
Pasan . . . . . $	5,218 ..	22,234 61

Vienen . . . . . $	5,218 ..	22,231 61
A la Administración de Hacienda Nacional de Cúcuta, por conducto de la Aduana del mismo lugar	13,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, valor de la letra número 340, a favor del señor Carlos Pombo	90 ..	
A la misma, valor del giro telegráfico número 347, a favor de la señora Julia V. de Córdoba	100 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor de las siguientes radicaciones en abril:		
Del señor Aquilino Aparicio, a favor de la señora María Antonia V. de Aparicio	270 ..	
Del mismo, a favor del señor F. Zawadzki	80 ..	
A la misma, valor de los giros siguientes:		
Número 697, a favor de la señora Fidela Castro	100 ..	
Número 638, a favor de la señora Cleofe Buenaventura	130 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de los siguientes giros:		
Número 110, a favor del señor Emiliano Laserna	40 ..	
Número 111, a favor del señor Yucundo Nannetti	500 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, valor de radicación del señor Guillermo González en abril, a favor del señor Roberto Arango	180 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, valor de radicación del señor Agustín Santacoloma en abril, a favor de la señora Emilia de Santacoloma	40 ..	
Al Consulado de Colombia en Londres, valor de radicación del señor Guillermo Manrique T., en abril, a favor del señor Daniel Harker . . .	50 ..	20,098 ..

Banco de Bogotá.

Consignado en este establecimiento para abonar a la cuenta con la Tesorería General . . . $	150,094 78
Suma . . . . . $	192,427 39

RESUMEN

Débito . . . . . $	402,707 96
Crédito	192,427 39
Existencia . . . . . $	210,280 57

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) $	3,028 62
Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	574 70
Saldo en el Banco Central (papel moneda)	348 20
En oro	494 ..
En plata	83 50
En documentos	205,132 84
En papel moneda	618 71
Suma igual . . . . . $	210,280 57

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 2 de mayo de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	210,280 57

Banco de Bogotá.

Devolvió este establecimiento una letra por derechos de importación, la cual fue pagada en esta Oficina	61 05
Pasan . . . . . $	210,341 62

Vienen . . . . . $	210,341 62

Patentes de privilegio

Pagaron los siguientes, por completo de derechos de sendas patentes:

Los señores Gutiérrez & Escobar (apoderados)	14 80
El señor Manuel M. Escobar (apoderado) .	14 80

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales	89 99
Suma . . . . . $	210,461 21

CREDITO

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 320, a favor de los señores E. Gamboa & Compañía, valor de útiles de escritorio para la Biblioteca Nacional . . . . . $	60 65
Número 322, a favor del señor Manuel J. Ortega, valor de billetes nacionales para la colección del Museo Nacional	2 80
Número 325, a favor del Hermano Genefort, valor de jornales de obreros empleados en la construcción del edificio de la Escuela Central de Artes y Oficios	36 ..
Número 326, a favor del Hermano Agustín, valor de hule para la Escuela de Artes y Oficios	78 ..
Número 329, a favor de los señores E. Gamboa & Compañía, valor de útiles de escritorio para la Banda Nacional de Música	16 90
Número 330, a favor del Hermano Hilario, valor de becas en el Instituto de la Salle en abril último . .	224 ..
Número 331, a favor de la señora Aureliana F. de Pinzón, valor de la educación de dos hijas del General Próspero Pinzón en abril último . .	24 ..
Número 332, a favor del señor Elías Antonio Chaves, valor del sostenimiento de jóvenes de las islas de San Andrés, en Bogotá en abril último	80 ..
Número 333, a favor del señor Alfredo Uribe, valor de beca adjudicada en la Facultad de Medicina en abril último	20 ..
Número 334, a favor del señor Rafael Luque, valor de igual beca . .	20 ..
Número 335, a favor del señor Eudoro Martínez, valor de igual beca	20 ..
Número 336, a favor del señor Ernesto Vasco G., valor de beca adjudicada en la Facultad de Derecho en abril	20 ..
Número 337, a favor del señor Ciro Antonio Rueda, valor de igual beca	20 ..
Número 338, a favor del señor Santiago Restrepo, valor de beca en la Facultad de Ingeniería en abril	20 ..
Número 339, a favor del señor Gabriel Angel U., valor de igual beca	20 ..
Número 342, a favor del Hermano Luis Gonzaga, valor de pensiones alimenticias de empleados internos de la Escuela Normal de Institutores en abril	192 .
Número 343, a favor del mismo, valor de becas en dicha Escuela en abril último	600 ..
Número 345, a favor del señor Ramón Franco, valor del auxilio a la Sociedad de Ciencias Naturales del Instituto de La Salle en abril último	100 ..
Número 346, a favor del señor M. Restrepo Mejía, valor del auxilio al Instituto Pedagógico en abril último	100 ..
Pasan . . . . . $	1,654 35

Vienen . . . . . $	1,654 35	
Número 347, a favor de la señorita Soledad Ramos Páramo, valor del auxilio al Colegio de Nuestra Señora del Carmen en abril último.	100 ..	
Número 350, a favor del señor Emilio Cifuentes, valor del auxilio al Colegio de Sumapaz de Fusagasugá en abril último	80 ..	
Número 352, a favor de fray Ubaldo Ballesteros, valor del auxilio a las Misiones Católicas de Casanare en marzo último	240 ..	
Número 316, a favor del Hospital de San Juan de Dios, valor de instrumentos, aparatos, útiles, etc., para el Hospital	2,000 ..	
Número 353, a favor del señor Enrique Desté, valor de cuarenta cepas de vid para las escuelas del Departamento del Huila	40 ..	
Número 354, a favor del señor Francisco Sánchez, valor de cincuenta cajas de sólidos geométricos para las Escuelas Primarias	150 ..	
Número 356, a favor del señor Heliodoro Riveros, valor de jornales de empacadores de útiles de enseñanza	15 90	
Pagado por sueldos	5,409 28	9,689 53

Remesas.

A la Administración de Aduana de Arauca, valor de radicación del señor Francisco Villalba en abril, a favor del señor Julio C. Pineda . . . . . $	70 ..	
A la Aduana de, Barranquilla, valor de radicación del señor Joaquín Molano en abril, a favor del señor Jesús A. Gutiérrez	100 ..	
A la Aduana de Cartagena, valor de radicación del señor Nicomedes Zúñiga en abril, a favor del señor Rudesindo Albornoz	23 35	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, valor de las siguientes letras:		
Número 344, a favor del señor Gabriel Rodríguez	400 ..	
Número 339, a favor del Jefe de Contabilidad del Ministerio de Guerra	100 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor de radicación del señor Aquilino Aparicio en abril, a favor del señor Juan de J. Rubio	50 ..	
Al Consulado de Colombia en Nueva York, valor de radicación del señor Francisco Valencia en abril, a favor del señor Gabriel Valencia . .	30 ..	
Al Consulado de Colombia en Londres, valor de radicación del señor Víctor M. Londoño en abril, a favor del señor Víctor Krohne	80 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, valor de radicación del señor Cesáreo Ochoa en abril, a favor del señor Jesús A. Gutiérrez	100 ..	953 35
Suma . . . . . $		10,642 88

RESUMEN

Débito . . . . . $	210,461 21
Crédito	10,642 88
Existencia . . . . . $	199,818 33

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda) . $	348 20
Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	74 40
En oro	564 ..
En documentos	198,111 37
En papel moneda	720 36
Suma igual . . . . . $	199,818 33

Por el Tesorero General, el Cajero.

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 4 de mayo de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	199,818 33
Giro número 577, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero	2,500 ..

Remesas.

De la Administración de Hacienda Nacional de Cali, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para el Jefe de la Sección 3.ª . .	1,948 15
De la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, consignó el mismo para el Jefe de la Sección 13.ª	35 86
De la Aduana de Santa Marta, consignó el mismo para entregar al Jefe de la Sección 2.ª . .	2,293 72
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . .	2,780 ..

Banco de Bogotá.

Devolvió este establecimiento una letra por derechos de importación, la cual fue pagada en esta Oficina	383 26

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales	374 97
Suma . . . . . $	210,134 29

CREDITO

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 68, a favor del señor Pedro Gómez Corena, valor de los gastos de representación del Ministro en marzo último . . . . . $	60 ..	
Número 71, a favor del señor Daniel Martínez, valor de sus servicios de repartición, aseo, etc., en el Ministerio en abril último	16 ..	
Número 72, a favor del señor Vicente Gómez, valor de iguales servicios	20 ..	
Número 75, a favor del señor Pedro Gómez Corena (Habilitado), valor de gastos pequeños en el Ministerio	30 ..	
Pagado por sueldos	3,250 26	3,376 26

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, valor de la letra número 243, a favor del señor Gabriel González . . . . $	200 ..	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así:		
Bucaramanga, Número 56, a favor del señor Antonio Laverde	83 30	
Cali, Número 348, a favor de la señora Aquilina Vásquez de Otero . .	120 ..	
Ibagué, Número 699, a favor del señor Antonio J. Mejía	280 ..	
Popayán, Número 112, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo	3,000 ..	
Santa Marta, Número 36, a favor del señor Pantaleón Garzón	100 ..	
Santa Marta, Número 43, a favor del señor Foción Soto	20 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de la letra número 32, a favor de Hijos de Jaime Serra	120 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de radicación del señor Rafael Velásquez G. en abril, a favor del señor Antonio Rojas P.	60 ..	
Pasan . . . . . $	3,983 30	3,376 26

Vienen . . . . . $	3.983 30	3.376 26
Al Consulado de Colombia en Nueva York, valor de radicación del señor Alberto Soto en abril, a favor del señor Foción Soto	70 ..	
Al Consulado de Colombia en Londres, valor de radicación del señor Francisco Mariño H. en abril, a favor del señor José Herrera . . .	146 66	4.169 96
Suma . . . . . $		7.546 22

RESUMEN

Débito . . . . . $	210.134 29
Crédito	7.546 22
Existencia . . . . . $	202.588 07

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . $	1.167 65
Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) .	48 87
Saldo en el Banco Central (papel moneda) .	348 20
En oro	2.993 69
En documentos	197.192 15
En papel moneda	837 51
Suma igual . . . . . $	202.588 07

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 5 de mayo de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	202.588 07

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, en letras por derechos de importación que remitió a las Administraciones de Hacienda Nacional de Medellín, Manizales y Bucaramanga	7.426 48
De la misma Aduana, en recibo del Cónsul de Colombia en Londres	20.000 ..
De la misma, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional del mismo Circuito . . .	2.500 ..
De la Aduana de Cartagena, en letras por derechos de importación que remitió a las Administraciones de Hacienda Nacional de Manizales, Medellín y Bucaramanga	3.366 28
De la misma Aduana, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de San Andrés	517 92
De la misma Aduana, en los siguientes recibos:	
Del Administrador de Hacienda Nacional de Quibdó	4.000 ..
Del Cónsul de Colombia en Londres	20.000 ..
Tres del Administrador de Hacienda Nacional del mismo Circuito	15.000 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para entregar al Jefe de la Sección 9.ª	400 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignaron los señores Echeverri Hermanos para entregar a la Compañía de Tejidos de esa ciudad	1.244 29

Banco de Bogotá.

Devolvió este establecimiento cinco letras por derechos de importación, las cuales fueron pagadas en esta Oficina	1.298 ..

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales	796 24
Suma . . . . . $	279.137 28

CREDITO

Ministerio de Hacienda.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 132, a favor del señor Ramón Leal, valor del arrendamiento del local para la Aduanilla Nacional de Quetame en abril último . . . . . $	2 80	
Número 126, a favor de los señores Gerog Strans & C.ª, por devolución de derechos de importación pagados de más	130 75	
Número 136, a favor del señor Vicente B. Villa, por devolución de derechos de importación pagados de más	157 89	
Número 137, a favor del señor Carlos Tavera R., por devolución de derechos de importación pagados de más	323 05	
Número 140, a favor del señor Francisco J. Camacho, valor de viáticos del Procurador de Hacienda en abril último	120 ..	
Número 142, a favor de la Cámara de Comercio, valor del auxilio que le corresponde en abril último . . .	30 ..	
Número 144, a favor del señor Luis A. González, valor de dos estantes para una Oficina del Ministerio	90 ..	
Pagado por sueldos	3.684 ..	4.538 49

Ministerio del Tesoro.

Pagado por sueldos . . . . . $	7.957 19

Depósitos.

Pagado por embargos judiciales	$30 13

Remesas.

A la Aduana de Barranquilla, valor de radicación del señor Marco E. Fonseca en abril, a favor del señor Calixto Andrade . $	45 ..	
A la Aduana de Cartagena, valor de radicación del señor Roberto Ferro M. en abril, a favor de la señora Ernestina R. de Diago	20 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, por conducto de la Aduana del mismo puerto	2.500 ..	
A la misma, valor de los siguientes giros:		
Número 27, a favor del señor Alberto Quijano	13 ..	
Número 28, a favor del señor David Mac Allister	13 ..	
Número 30, a favor del Montepío Militar	30 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, por conducto de la Aduana del mismo lugar .	15.000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de San Andrés, por conducto de la Aduana de Cartagena . . .	517 92	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, en letras por derechos de importación procedentes de la Aduana de Barranquilla:		
A la de Medellín	4.674 33	
A la de Manizales	2.399 80	
A la de Bucaramanga	352 35	
A las siguientes, en iguales letras procedentes de la Aduana de Cartagena:		
A la de Manizales	80 58	
A la de Medellín	2.347 91	
A la de Bucaramanga	937 79	
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de las letras siguientes:		
Número 101, a favor del señor Avelino Pérez	500 ..	
Número 104, a favor del señor P. M. Jost	250 ..	
Pasan . . . . . $	29.681 68	13.325 81

Vienen . . . . . $	29,681 68	13,325 81
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber:		
Ibagué. Número 701, a favor de los señores Félix Salazar e Hijos .	450 ..	
Popayán. Número 113, a favor del señor Martín Restrepo M.	10 ..	
Santa Marta. Número 9, a favor de la señora Concepción F. de Girón	70 ..	
Santa Marta. Número 113, a favor del Jefe del Departamento de Historia	10 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Quibdó, por conducto de la Aduana de Cartagena	4,000 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 22, a favor del señor Carlos Forero U.	140 ..	
Al Consulado de Colombia en Londres, por conducto de la Aduana de Cartagena	20,000 ..	
Al mismo, por conducto de la Aduana de Barranquilla	20,000 ..	74,391 68
Suma . . . . . $		87,717 49

RESUMEN

Débito . . . . . $	279,137 28
Crédito	87,717 49
Existencia . . . . . $	191,419 79

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda) $	348 20
Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda)	663 17
Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	890 61
En oro	653 50
En documentos	188,116 78
En papel moneda	747 53
Suma igual . . . . . $	191,419 79

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 6 de mayo de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	191,419 79
Giro número 578 hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero	17,000 ..

Remesas.

De la Aduana de Cartagena, consignó el señor Manuel González B. para el señor Manuel Solano G.	1,385 ..
De la misma, consignó el Reverendo Padre Marco A. Restrepo para entregar al Reverendo Padre Nicolás Cáceres	100 ..
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . .	5,970 ..

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales	266 64
Suma . . . . . $	216,141 43

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 222, a favor del señor Teófilo Noriega, valor de viáticos de venida como Senador al Congreso extraordinario, por Santander . . . . . $	125 ..	
Número 224, a favor del señor Eleuterio Serna, valor de viáticos como Representante por Antioquia	125 ..	
Número 225, a favor del señor Rafael Quijano Gómez, valor de viáticos de venida como Representante por Bucaramanga	125 ..	
Número 226, a favor del señor Aristóbulo Archila, valor de viáticos de venida como Representante por Santa Rosa	75 ..	
Número 228, a favor del señor Aristides Medina, valor de viáticos de venida como Representante al Congreso por Facatativá	50 ..	
Número 229, a favor del señor Manuel F. Robles, valor de la mitad de los gastos de representación como Representante al Congreso extraordinario	40 ..	
Número 230, a favor del señor Roberto Arango (endosatario), valor de la mitad de los gastos de representación que corresponden al señor Ramón Rosales, como Representante al Congreso extraordinario . . .	40 ..	
Número 231, a favor del señor Jesús Perilla, valor de la mitad de los gastos de representación como Representante al Congreso extraordinario	40 ..	
Número 232, a favor del señor Gerardo Pulecio, valor de la mitad de los gastos de representación como Representante al Congreso extraordinario	40 ..	
Número 233, a favor del señor Alejandro García, valor de la mitad de los gastos de representación como Representante al actual Congreso	40 ..	
Pagado por sueldos	10,692 95	11,392 95

Remesas.

A la Habilitación de la Policía Nacional, para los gastos de Policía de fronteras . . . . . $	7,500 ..	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber:		
Bucaramanga. Número 58, a favor del Juez 7.° del Circuito	2,040 ..	
Cali. Número 34, a favor del señor José A. Rojas	40 ..	
Neiva. Número 145, a favor de los señores F. A. Gutiérrez & Compañía	400 ..	
Ibagué. Número 700, a favor del señor Adriano Perdomo	800 ..	
Ibagué. Número 702, a favor de la señora Rebeca de Lucio	100 ..	
Santa Marta. Número 28, a favor de la señora Mamerta de Zornosa .	100 ..	
Santa Marta. Número 40, a favor del señor Eudoro Pedrosa	50 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, valor de radicación del señor Ernesto Restrepo S. en abril, a favor del señor Ernesto Restrepo T.	15 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, por conducto de la Administración General de Correos	10,000 ..	21,045 ..
Suma . . . . . $		32,437 95

RESUMEN

Débito . . . . . $	216,141 43
Crédito	32,437 95
Existencia . . . . . $	183,703 48

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda) . $	348 20
Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	925 62
Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda)	1,773 17
En documentos	179,155 46
En oro	661 ..
En papel moneda	840 03
Suma igual . . . . . $	183,703 48

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 7 de mayo de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	183,703 48	
Giro número 579 hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero	10,000 ..	

Remesas.

Del Consulado de Colombia en Nueva York, en un recibo de la Central & South American Telegraph Company, por completo del servicio de cable en abril último	2,000 ..	
Del mismo, en un recibo de dicha Compañía, por cuenta del mismo servicio en marzo último	6,400 ..	
De la Aduana de Barranquilla, en tres recibos del Administrador de Hacienda Nacional del mismo Circuito	3,656 89	
De la misma, en letras por derechos de importación que remitió a las Administraciones de Hacienda Nacional siguientes:		
A la de Bucaramanga	3,609 92	
A la de Medellín	43,906 91	
A la de Manizales	10,846 08	
A la de Neiva	276 03	
De la Aduana de Cartagena, en letras por derechos de importación que remitió a las Administraciones de Hacienda Nacional siguientes:		
A la de Medellín	20,756 55	
A la de Bucaramanga	10,348 72	
A la de Manizales	10 56	
A la de Neiva	748 31	
De la Aduana de Tumaco, consignó el Habilitado de la Policía Nacional para pago de la Policía de dicho lugar	1,229 56	
De la misma, consignó dicho Habilitado para entregar al Administrador de la Aduana de Ipiales para la Policía de esta última ciudad .	640 24	
De la Aduana de Buenaventura, en letras por derechos de importación que remitió a la Administración de Hacienda Nacional de Manizales	16,979 11	
De la Aduana de Cúcuta, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para entregar al Gendarme Marco Angarita	100 ..	
De la Aduana de Santa Marta, consignó el mismo para entregar al Jefe de la Sección 2.ª	31 70	

Ingresos varios.

Consignó The Cartagena Oil Refining C.°, por lo que corresponde al Gobierno como utilidades en esa Empresa, según balance de 28 de febrero del presente año	2,037 75	

Remesa.

De la Aduana de Barranquilla, consignó el señor Pedro Silva Otero para el señor Eduardo Silva	33 ..	
Suma . . . . . $	317,314 81	

CREDITO

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 582, a favor del señor Julio Ospina, valor del completo haber del Regimiento *Bolívar* en abril último . . . . . $	1,858 01	
Número 583, a favor del señor Julián Cabrera, valor de completo haber del Batallón *Caldas* en abril último	1,094 88	
Número 584, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de completo haber del Grupo de Artillería *Bogotá* en abril último	1,255 90	
Número 585, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de completo haber del Regimiento *Tolima* en abril último	1,175 49	
Número 519, a favor del señor Nepomuceno Tirado, valor de reconocimiento médico de conscriptos . .	31 ..	
Número 539, a favor de la señora Ezequiela de Ramírez, valor de doscientas cargas de cebada para las brigadas del Ejército	560 ..	
Pagado por sueldos	1,998 73	7,974 04

Remesas.

A la Intendencia de Telégrafos, por conducto del Consulado de Colombia en Nueva York, para pago de servicio de cable . . $	8,400 .	
Al Habilitado de la Gendarmería Nacional, para los siguientes gastos:		
Para completo de haberes del Cuerpo en abril último	459 81	
A buena cuenta de sobresueldos en abril último	157 15	
A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, por conducto de la Aduana del mismo lugar, según tres recibos	3,656 89	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, valor del giro telegráfico número 352, a favor del señor Jorge Terán	207 48	
A la de Ibagué, valor del giro número 704, a favor del señor Francisco Hoyos	178 ..	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, en letras por derechos de importación procedentes de la Aduana de Barranquilla:		
Bucaramanga	3,609 92	
Medellín	43,906 91	
Manizales	10,846 08	
Neiva	276 03	
A las siguientes, en iguales letras procedentes de la Aduana de Cartagena:		
Medellín	20,756 55	
Bucaramanga	10,348 72	
Manizales	10 56	
Neiva	748 31	
Manizales, en iguales letras procedentes de la Aduana de Buenaventura	16,679 11	
A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, valor de los siguientes giros:		
Número 19, a favor del señor Zoilo Escobar	230 ..	
Número 20, a favor del señor Benjamín Jaramillo	1,056 77	121,828 29
Suma . . . . . $		129,802 33

RESUMEN

Débito . . . . . $	317,314 81
Crédito	129,802 33
Existencia . . . . . $	187,512 48

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) . $	3,642 97
Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	497 65
Saldo en el Banco Central (papel moneda) .	348 20
Pasan . . . . . $	4,488 82

Vienen	$ 4,488 82	
En una letra	2,037 75	
En documentos	179,451 88	
En oro	677 ..	
En papel moneda	857 03	
Suma igual	$ 187,512 48	

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 8 de mayo de 1914

DEBITO

Existencia anterior	$ 187,512 48	
Giro número 580, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero	12,000 ..	

Remesas.

De la Administración General de Correos Nacionales, procedentes de fondos sobrantes en esa Oficina	25,000 ..	
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos..	3,270 ..	
Del Juzgado de Ejecuciones Fiscales, valor de sumas pagadas por deudores al Tesoro Nacional	321 ..	
Suma	$ 228,103 48	

CREDITO

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 188, a favor del señor Augusto N. Reyes (Habilitado), para gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales	$ 4,437 70	
Número 189, a favor del mismo, para gastos en el camino de Ibagué a Tulná por Calarcá	1,650 ..	
Número 190, a favor del mismo, para gastos en la vía que pasando por Sogamoso y Labranzagrande va al Puerto de Garcitas, sobre el río Cravo	1,000 ..	
Número 193, a favor del señor José M. Rivera S., valor de jornales, transportes, y materiales para la Comisión encargada de estudiar el camino de Girardot a Palmira	234 90	
Número 182, a favor de The Dorada Extension Railway C.°, valor del transporte de La Dorada a Beltrán de ciento noventa y seis bultos para servicio oficial	452 42	
Pagado por sueldos	727 40	8,502 42
Pasan		$ 8,502 42
Vienen		$ 8,502 42

Remesas.

A la Intendencia de Telégrafos..	$ 25,000 ..	
A la Aduana de Barranquilla, valor de radicación del señor Francisco Posada en abril, a favor del señor Ismael Sánchez	60 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, por conducto de la Administración General de Correos.	5,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, por igual conducto	5,000 ..	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así:		
Barranquilla. Número 26 bis, a favor del señor Angel M. Cleves...	74 85	
Cali. Número 346, a favor del señor Juan Rodríguez T.	80 ..	
Ibagué. Número 703, a favor de la Industria Harinera	194 73	
Neiva. Número 146, a favor del señor Jesús A. Gutiérrez	20 ..	
Pasto. Número 52, a favor del señor Francisco Albán	20 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, valor de la letra número 21, a favor del señor Rafael E. Carrasquilla	470 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 26, a favor del señor Adolfo Plazas	490 ..	
Al Consulado de Colombia en Londres, valor de radicación del señor Víctor M. Londoño en abril, a favor del señor Ismael Sánchez	30 ..	36,239 58
Suma		$ 44,742 ..

RESUMEN

Débito	$ 228,103 48
Crédito	44,742 ..
Existencia	$ 183,361 48

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda)	$ 348 20
En una letra	2,037 75
En documentos	179,120 50
En oro	891 58
En plata	40 ..
En papel moneda	923 45
Suma igual	$ 183,361 48

Por el Tesorero General, el Cajero.

JUAN DE DIOS BRAVO

Avisos oficiales.

EDICTO

El infrascrito Juez primero del Circuito de Guateque pone en conocimiento del público que en el ejecutivo seguido por el señor Mateo Medina C. contra el señor Manuel Correal, se han declarado legalmente embargados los siguientes bienes raíces:

Primero. La mitad de un terreno en la vereda de *Chitavita*, jurisdicción de Guayatá, con sus casas, sementeras y demás anexidades, demarcadas así: por el pie, la quebrada de *Sochaquira*, desde donde había un puente hasta un mojón al pie de un mangle; por un costado, sube de aquí a otro mojón, al pie de un guayabo, lindando con tierras de Francisco Almonacid, y de Garzones y Reyes; por la cabecera, vuelve a otro mojón en el camino público, y linda con tierras del ejecutado; por el último costado baja por todo el camino público al primer punto de partida, en el pie y encierra.

Segundo. Unas casas de rafa y teja, situadas con su plano y solar, en la población de Guayatá, y demarcadas así: por el frente, la calle pública de la plaza; por un costado, otra calle; por el fondo, con casa de Abelardo; y por el último costado, y encierra, con casa del señor Aureliano Camacho.

Y para citar a los que se crean con derecho a tales fincas, a fin de que se presenten a hacerlo valer en forma legal, se fija el presente, hoy ocho de mayo de mil novecientos catorce, en paraje público de la Secretaría (artículo 200 de la Ley 105 de 1890).

El Juez, JOSE MIGUEL PINTO

El Secretario, *Luis F. Rincón C.*

(111) 261 palabras—3 veces—$ 314.

3—1

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, martes 9 de junio de 1914 — Número 15212

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE HACIENDA

Jurado de Aduanas. Actas números 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 1249

Avisos oficiales 12 5

Ministerio de Hacienda.

JURADO DE ADUANAS

ACTA NUMERO 21

En Bogotá, a primero de mayo de mil novecientos catorce, se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia del Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, doctor Samuel Bernal, quien lo presidió; del Magistrado de la Corte de Cuentas doctor Eugenio Andrade; del Comerciante don Manuel José Uribe R., y del infrascrito Secretario.

Se pusieron a la consideración del Jurado los siguientes asuntos:

1.° Memorial del señor Luis Soto L., como representante de los señores Marciales & C.°, de Cúcuta, en el cual pregunta el aforo que deba darse a unas telas cuyas muestras acompaña. Resuelto: pertenecen al numeral 1407, con $ 0-50.

2.° Consulta del Director General de Correos y Telégrafos, sobre el impuesto que corresponde a unas telas para limpiar metales. Resuelto: el Jurado, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 8.° de la Ley 117 de 1913, y en vista de la factura comercial, les asigna a las telas de algodón (bayetillas), para limpiar metales, el impuesto de $ 0-50 el kilo; igualmente se tuvo en cuenta el numeral 1378.

3.° Consulta del señor Andrés C. Corrales, como apoderado de los señores G. Fhermann & C.°, de Barranquilla, respecto al impuesto que les corresponda a los pañolones de algodón con flecos de seda. Resuelto: se les asignó el impuesto de $ 1-85 el kilo. Para fijar este impuesto se tuvo en cuenta el numeral 1441, con $ 0-65, que grava los pañolones con flecos de algodón o lana, y la diferencia establecida entre los numerales 1579, con $ 1-40 (pañolones de lana con flecos que no sean de seda), y el 1580, con $ 2-50, que grava los mismos pañolones con flecos de seda.

4.° Consulta del Director General de Correos y Telégrafos (oficio 430 IA), sobre anestésicos, pasta de impresiones para dentistas, y una droga denominada **moskisana**. Resuelto: los anestésicos corresponden al numeral 530, con $ 1. La pasta de impresiones para dentistas, al numeral 584, con $ 0-25, y la **moskisana**, al numeral 626, con $ 2, por ser una droga no registrada ni patentada, y sin fórmula conocida.

5.° Consulta del Administrador de la Aduana de Barranquilla, sobre clasificación de los discos de cinc, para minas. Resuelto: corresponden al numeral 1160, con $ 0-01.

6.° Consulta del Administrador de la Aduana de Cúcuta, sobre el numeral a que corresponda el Jarabe de Malta. Resuelto: corresponde al numeral 46, con $ 0-25.

A las seis y media de la tarde se levantó la sesión.

Leída el acta se aprobó, y en constancia se firma.

El Presidente, SAMUEL BERNAL—El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Comerciante, MANUEL J. URIBE R.—El Secretario, *José María Lazcano Berti.*

ACTA NUMERO 22

En Bogotá, a 2 de mayo de 1914, siendo las cuatro de la tarde, se reunió el Jurado de Aduanas con asistencia del Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, doctor Samuel Bernal, quien lo presidió; del Magistrado de la Corte de Cuentas doctor Eugenio Andrade; del comerciante señor don Manuel José Uribe R., y del infrascrito Secretario.

Se consideraron los siguientes asuntos:

1.° Memorial del señor Alfredo Betman, apoderado de The Colombian Mining & Exploration C.° Limited, sobre clasificación de planchas o discos de cinc para minas, y que son cortadas en tiras o lonjas, para beneficio de los minerales. Resuelto: corresponden al numeral 1160, con $ 0-01.

2.° Clorato de potasa y aceite de mirbano, cuando se importen exclusivamente para mezclarlos y componer explosivos para minas. El Jurado resuelve que estando dichos artículos comprendidos en los numerales 570, con $ 0-03, y 1348, con $ 0-05, respectivamente, no puede asignarles el impuesto del numeral 815, aunque se importen con el exclusivo objeto de fabricar explosivos.

2.° bis. Consulta del Director General de Correos y Telégrafos, sobre la clasificación que deba darse a la cera del doctor Pierce. Resuelto: corresponde al numeral 626, con $ 2, por ser una droga de fórmula secreta.

3.° Consulta del señor Saúl Parra, sobre clasificación de las drogas **palotal** y **fosfoa**. Resuelto: pídanse muestras.

4.° Memorial del señor Roberto Beck, sobre clasificación y multa de los bultos números 156|8 del manifiesto número 42 del vapor **Prinz Sigismund** de 16 de mayo de 1913. Resuelto: clasifíquense en la 4.ª clase de la Tarifa de Aduanas, por ser la cera negra el principal componente del líquido de que se trata, y se le absuelve de la multa.

5.° Memorial del señor J. M. Plata Grau, en que pide se declaren libres de derechos de importación los clavos, tuercas y

tornillos que vengan para vías férreas. El Jurado no accede, fundándose en que la Ley 117 de 1913 sólo declara libres de derechos los rieles, durmientes y eclisas de hierro o acero para ferrocarriles y tranvías (numeral 853); y los demás accesorios para vías férreas, no mencionados (clavos, tuercas, tornillos), están comprendidos en el numeral 920, con $ 0-02.

6.° Consulta del Administrador de la Aduana de Barranquilla, sobre el aforo de las cápsulas de aceite de bacalao de Morroul Chapoteau. Resuelto: están comprendidas en el numeral 500, con $ 0-10.

7.° Consulta del Director General de Correos y Telégrafos sobre clasificación de polvos antisépticos a base de peróxido de hidrógeno. Resuelto: corresponden al numeral 646, con $ 0-25.

8.° Consulta del señor Alfredo J. de León, de Cali, sobre el aforo de los polvos de talco aromatizados, para niños. Resuelto: quedan comprendidos en el numeral 646, con $ 0-25.

9.° Consulta del señor Villafañe, de Manizales, sobre a qué numeral coresponden las píldoras que traen la siguiente fórmula: semilla de fenogreco, 22 miligramos; nitrato de potasa, 22 miligramos; trementina de Venecia, resina amarilla y aceite de enebro. Resuelto: corresponden al numeral 623, con $ 0-40.

10. Consulta del Director General de Correos y Telégrafos, sobre el aforo de una preparación denominada **amol**. El Jurado, en vista del análisis del Jefe de la Oficina Merciológica, según el cual dicha preparación se compone principalmente de agua de melisa, resuelve incluírla en el numeral 623, con $ 0-40.

Se hace constar que en el acta número 9, publicada en el **Diario Oficial** número 15163 de 8 de abril próximo pasado, aparecen dos errores: en el punto 3.° figura el aceite esencial de anís en el numeral 205, en vez del 220, que es el que le corresponde; y en el punto 8.° figuran las cápsulas **Gonosan Riedol** en el numeral 628, en lugar del 626.

A las siete de la noche se levantó la sesión.

Leída el acta, fue aprobada y firmada.

El Presidente, SAMUEL BERNAL—El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Comerciante, MANUEL JOSE URIBE R.—El Secretario, *José María Lazcano Berti.*

ACTA NUMERO 23

En Bogotá, a 5 de mayo de 1914, siendo las cuatro de la tarde, se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia del Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, doctor Samuel Bernal, quien lo presidió; del Magistrado de la Corte de Cuentas doctor Eugenio Andrade; del Comerciante señor Manuel José Uribe R., y del infrascrito Secretario.

Estuvo también presente en la sesión el Jefe de la Oficina Merciológica, doctor Ricardo Lleras Codazzi.

Acto continuo el doctor Lleras Codazzi dio lectura a su informe sobre las consultas hechas por el Administrador de la Aduana de Barranquilla en oficio número 416 de 26 de diciembre próximo pasado, y de los señores Eduardo Díaz B. y Enrique Silva Rey, en memoriales fechados en esta ciudad el 22 de abril del presente año, que se le habían pasado en comisión. El Jurado, previa consideración de cada uno de los puntos a que se refiere dicho informe, le dio su aprobación. En consecuencia declara como farmacopea oficial, para los efectos de la Tarifa de Aduanas, el Formulario de Dorvault, y dispone la publicación del informe a continuación de la presente acta.

Siendo las seis y media se levantó la sesión.

Leída el acta se aprobó, y se firma.

El Presidente, SAMUEL BERNAL—El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Comerciante, MANUEL JOSE URIBE R.—El Secretario, *José María Lazcano Berti.*

República de Colombia — Ministerio de Hacienda—Oficina Merciológica—Bogotá, mayo 4 de 1914.

Señor Presidente del Jurado de Aduanas.

Presente.

Me es grato informar a usted sobre los puntos que me fueron consultados en la última sesión del Jurado que usted dignamente preside. Con referencia a la nota número 416, del señor Administrador de la Aduana de Barranquilla:

1.° El aceite de bacalao en emulsión está especificado en el ordinal 500 de la Tarifa de Aduanas; el ordinal 623 se refiere a otras emulsiones no especificadas; el término **emulsión medicinal** significa una forma farmacéutica que conviene a varios aceites.

2.° Efectivamente no se ha adoptado hasta hoy ninguna compilación de las existentes, como farmacopea oficial, y la legislación colombiana a ese respecto es muy deficiente; soy de opinión de que, para el efecto de la clasificación de las preparaciones farmacéuticas en la Tarifa de Aduanas, se acepte la obra de Dorvault como farmacopea nacional, es decir, que se acepten como oficinales las preparaciones consignadas en dicha obra.

3.° Los ordinales 623, 624, 625 y 626 son muy explícitos en lo referente a las especialidades farmacéuticas: si mañana el jarabe de Winslow, las Píldoras de Ross, de Foster, de Richard u otras preparaciones de las que están mencionadas como ejemplos en la Tarifa en el ordinal 626, trajeren en las etiquetas la lista de sus componentes, pasan de hecho a ser considerados como especialidades farmacéuticas de las mencionadas en el ordinal 624, y recíprocamente si mañana el jarabe de Deschiens, la solución de Paraf-Javal o cualquiera otra de las medicinas mencionadas como ejemplo en el ordinal 624 de la Tarifa, dejare de traer en el rótulo la indicación de sus componentes, queda, de hecho, incluída en el ordinal 626. Si se conoce la composición de una droga, por estar en el formulario, no importa, para su clasificación, que venga a granel; pero si no se conocen sus componentes, entra en el ordinal 626.

Con referencia al memorial del señor Eduardo Díaz B., de fecha 20 de abril, mi opinión es la siguiente:

Los ordinales 623 y 624 son bien explícitos acerca de lo que debe entenderse por "especialidad farmacéutica." Por ejemplo: si se trata de un medicamento cuya

composición consta en los formularios (en el Formulario de Dorvault si se adotpa por el Ministerio), como las píldoras de Blancard, Blaud, Ricord, etc., se considera incluído en el ordinal 628; si se trata de una preparación cuya composición no conste en los formularios, pero que lleve en el rótulo la lista de sus componentes, o la dosificación de la sustancia activa, tales como la Kola Astier o la solución de Paraf-Javal, entra en el ordinal 624, no importa que su preparación sea restringida por una patente de privilegio o por una marca registrada, y no importa en qué país se haya extendido la patente o se haya registrado la marca; si se trata de un medicamento patentado en Colombia y que no lleve la lista de sus componentes, como las píldoras andinas, entra en el ordinal 625; si se trata de un medicamento cuya composición se ignore por no estar en los formularios o porque no lleva en el rótulo la lista de sus componentes, se incluye en el ordinal 626, siempre que no esté registrada o patentada en Colombia.

Con referencia al memorial elevado por el señor Enrique Silva Rey, y en vista del tiquete en que vienen envueltos los frascos de Sal de Fruta de Eno, mi opinión es la siguiente:

El rótulo de la Sal de Fruta de Eno dice: "Containing abont 48% **of fruit derivate** together with about 52% of **alcaline salt** for producing effervescence."

"Contiene cerca de 48% de **derivados de frutas**, junto con cerca de 52% de **sales alcalinas** para producir la efervescencia"; ahora bien, el número de los **derivados de frutas** es casi infinito, y algunos son venenosos, y otro tanto puede decirse de las **sales alcalinas**; por tanto, a mi juicio, no consta en el rótulo la composición de la droga, y está bien clasificada en el ordinal 626 de la Tarifa.

Soy del señor Presidente, atento seguro servidor,

RICARDO LLERAS CODAZZI

ACTA NUMERO 24

En Bogotá, a siete de mayo de mil novecientos catorce, siendo las cinco de la tarde, se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia del Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, doctor Samuel Bernal, quien lo presidió; del Magistrado de la Corte de Cuentas doctor Eugenio Andrade; del Comerciante señor Manuel José Uribe R. y del infrascrito Secretario, Subjefe de la Sección 2.ª

Se consideraron los siguientes asuntos:

1.° Consulta del Cónsul americano en Medellín, sobre el aforo de las píldoras de Foster, cuando traen en sus etiquetas la fórmula de su composición. Resuelto: corresponden al numeral 623, con $ 0-40.

Consulta del señor Landino, de Medellín, sobre si trece monedas de oro, declaradas en factura como arras, pagan derechos de importación. Resuelto: si las monedas vienen en forma de joya, pagan derechos de importación; en caso de que vengan sueltas, están libres de derechos.

3.° Consulta del Administrador de Correos Nacionales, de Bucaramanga, sobre **inyecciones hipodérmicas, en cajas de cartón**, con su fórmula correspondiente; pregunta el impuesto que deben pagar. Resuelto: corresponden al numeral 612, con $ 0-25 si son inyecciones medicinales, o al 530, con $ 1 si están compuestas de alcaloides.

4.° Pregunta el Administrador de Correos de Popayán: los medicamentos que traen en las etiquetas los componentes, pero sin su dosificación, a ¿qué numeral corresponden? Resuelto: quedan comprendidos en el numeral 623, con $ 0-40.

5.° Consulta del Administrador de Correos Nacionales de Bucaramanga, sobre el aforo que deba darse al **cuprase**, cuando viene en forma de inyección, y sin fórmula. Resuelto: corresponde al numeral 612, con $ 0-25.

6.° Consulta del Administrador de la Aduana de Barranquilla, sobre si el ácido acetil salicílico que se importa al país, bajo el nombre de **Aspirina de Bayer**, queda comprendido en los numerales 623 y 624. Resuelto: queda comprendido en dichos numerales.

7.° Consulta del Administrador de Correos de Bucaramanga, sobre el aforo de las fundas de kaki, de algodón, para raquetas de tennis. Resuelto: corresponden al numeral 1420, con $ 1-50.

8.° Memorial de los señores Conti Hermanos, de esta ciudad, en el que preguntan en qué numeral quedan incluídos los **cueros** o **parches** para bombos y para tambores, cuando vienen solos. Resuelto: corresponden al numeral 461, con $ 0-15.

Siendo las siete de la noche, se levantó la sesión. Leída el acta se aprobó y firmó.

El Presidente, SAMUEL BERNAL—El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Comerciante, MANUEL JOSE URIBE R.—El Secretario, *José María Lazcano Berti.*

ACTA NUMERO 25

En Bogotá, a 9 de mayo de 1914, se reunió el Jurado de Aduanas, siendo las cuatro de la tarde, con asistencia del Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, doctor Samuel Bernal, quien lo presidió; del Magistrado de la Corte de Cuentas doctor Eugenio Andrade; del Comerciante señor Sergio Martínez Aparicio, y del infrascrito Secretario, Subjefe de la Sección 2.ª

En seguida se clasificaron las siguientes drogas:

1.° Memorial del señor Alberto D. Roters: **Arsenotriferrina** en tabletas; numeral 623, con $ 0-40. **Digipuratum** en tabletas, numeral 623, con $ 0-40. **Bromural** en tabletas, numeral 627, con $ 0-25. **Digipuratum** en solución, numeral 623, con $ 0-40. **Diuretina** en polvo, numeral 623, con $ 0-40. **Diuretina** en tabletas, numeral 623, con $ 0-40. **Estiracol** en tabletas, numeral 623, con $ 0-40. **Ictalvina** en tabletas, numeral 623, con $ 0-40. **Renadeno** en tabletas, numeral 626, con $ 2. **Ovaradentriferrina** en tabletas, numeral 627, con $ 0-25. **Santilo** en cápsulas, numeral 627, con $ 0-25. **Styptol** en tabletas, numeral 626, con $ 2. **Triferrina**, numeral 623, con $ 0-40. **Tanalbina**, numeral 623, con $ 0-40; y **Yodival**, numeral 623, con $ 0-40.

2.° Memorial de los señores Serrano & C.°:

Cerebrina, al numeral 623, con $ 0-40.

Tabletas **pan-pépticas**, al numeral 623, con $ 0-40.

Cerevisina, al numeral 68, con $ 0-05.

Pegnine Rogier, al numeral 545, con $ 0-25.

Biophorine, al numeral 623, con $ 0-40.

Leuthine Fial, al numeral 627, con $ 0-25.

Kola Astier, al numeral 623, con $ 0-40.

Amodal, líquido y en polvo, al numeral 627, con $ 0-25.

Supositorios y glóbulos vaginales, al numeral 622, con $ 0-25.

Valeriato Piertol, al numeral 627, con $ 0-25.

Urodonal, al numeral 623, con $ 0-40.

Cápsulas de éter amilvaleriánico Bruel, y otros, al numeral 622, con $ 0-25.

3.° Consulta telegráfica de la Empresa Anseática, de Barranquilla, sobre los derechos de importación que paga el papel ordinario de imprenta, de menos de 60 por 90 centímetros, cuyo precio no exceda de $ 10 cien kilos. En vista del anterior telegrama, el Magistrado de la Corte de Cuentas doctor Eugenio Andrade sentó la siguiente proposición:

"El papel para imprenta, cuyas dimensiones no sean las indicadas en los ordinales 1291 y 1292, pedidos al Exterior, antes de la vigencia de la Ley 117 de 1913, pagarán el impuesto correspondiente al numeral 1292, si el valor de cada 100 kilos excede de $ 10, o no pagará ninguno, conforme al numeral 1291, si el valor de cada 100 kilos no excediere de $ 10, siempre que el interesado compruebe, con la presentación del documento respectivo, que fue pedido antes de la vigencia."

La mencionada proposición fue aprobada por el Jurado.

Siendo las seis de la tarde, se levantó la sesión, y leída esta acta se aprobó, y se firma por los que en ella intervinieron.

El Presidente, SAMUEL BERNAL—El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Comerciante, SERGIO M. APARICIO—El Secretario, *José M. Lazcano B.*

ACTA NUMERO 26

En Bogotá, a 11 de mayo de 1914, se reunió el Jurado de Aduanas, siendo las cuatro de la tarde, con asistencia del Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, doctor Samuel Bernal, quien lo presidió; del Magistrado de la Corte de Cuentas doctor Eugenio Andrade; del Comerciante señor don Sergio Martínez Aparicio, y del infrascrito Secretario, Subjefe de la Sección 2.ª

En seguida se consideraron los siguientes expedientes, sobre reclamaciones, de la Aduana de Barranquilla:

1.° Reclamación de la Empresa The Tolima Mining C.°, Frías, sobre clasificación a varios bultos del vapor **Nitonian**, de 1.° de julio de 1913, manifiesto número 77. El Jurado resolvió: clasifíquense en segunda clase únicamente los bultos números 451|90, 401|12, 620|43, 582|4 y 553.

2.° Reclamación de los señores Paccini y Puccini, por clasificación a cuatro bultos de holancillos, llegados en el vapor **Nitonian** de 2 de julio de 1913, manifiesto número 49. Resuelto: confírmase la clasificación.

3.° Reclamación de la Empresa The Tolima Mining C.°, Frías, por clasificación dada a treinta y tres bultos, números 6|38 del vapor **Jamaican** de 1.° de mayo de 1913, manifiesto número 72. Resuelto: confírmase la clasificación.

4.° Reclamación de los señores Hijos de Pablo Lalinde & C.°, por clasificación y multa a tres bultos, números 51407|9, vapor **Asian**, de marzo 11 de 1913, manifiesto número 99. Resuelto: confírmase la clasificación, y se absuelven de la multa.

5.° Reclamación de la Empresa The Tolima Mining C.°, Frías, por multa al bulto número Z499, llegado en vapor **Chancellor** de 22 de julio de 1912, manifiesto número 74. Resuelto: absuélvese de la multa.

6.° Reclamación de la misma Empresa, por clasificación, en la cuarta clase de la Tarifa, a tres bultos llegados en vapor **Nitonian** de 9 de abril de 1913, manifiesto número 57. Resuelto: confírmase la clasificación.

7.° Reclamación del doctor Luis Cuervo Márquez, por multa al bulto número 2 del manifiesto número 75 del vapor **Prinz Eitel Friedrich** de 17 de octubre de 1913. Resuelto: absuélvese de la multa.

8.° Reclamación de Melhem Nohra, por multa a los bultos números 958|60 del manifiesto número 52 del vapor **Benefactor** de 23 de septiembre de 1913. Resuelto: confírmase la multa.

9.° Reclamación de G. Fhermann & C.°, por clasificación y multa a los bultos 11438|9, del vapor **Alexandrien** de 4 de agosto de 1913, manifiesto número 28. Resuelto: confírmase la clasificación, y absuélvese de la multa.

10. Reclamación de los señores Paccini y Puccini, por multa al bulto número 1 del manifiesto número 13 del vapor **Prinz Sigismund** de 17 de abril de 1913. Resuelto: absuélvese de la multa.

11. Compañía de las minas de Pato. Reclamación de la devolución de derechos de importación cobrados sobre artículos introducidos para dichas minas, que deben pertenecer a la 2.ª clase, introducidos por varios vapores: Resuelto: colóquense en la 2.ª clase, menos los bultos 5F, 5R; parte del 1F, 50|P3, 54F, 55|173F; 174F; 176F; 1|2R,1|3. En el 1F sólo se exceptúan los taladros.

Siendo las seis y media de la tarde se levantó la sesión, se aprobó y se firma la presente acta.

El Presidente, SAMUEL BERNAL—El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Comerciante, SERGIO M. APARICIO—El Secretario, *J. M. Lazcano Berti.*

ACTA NUMERO 27

En Bogotá, a 13 de mayo de 1914, se reunió el Jurado de Aduanas, siendo las cuatro de la tarde, con asistencia del Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, doctor Samuel Bernal, quien lo presidió; del Magistrado de la Corte de Cuentas doctor Eugenio Andrade; del Comerciante señor Sergio Martínez Aparicio, y del infrascrito Secretario, Subjefe de la Sección 2.ª.

Luégo se consideraron los siguientes expedientes, de la Aduana de Barranquilla, sobre reclaciones, y varios memoriales de consulta sobre los numerales de la nueva Tarifa, a que corresponden algunos artículos.

1.° Reclamación de la Compañía Harinera Antioqueña, de Medellín, sobre recargo del 70 por 100, a 251 sacos de trigo, llegados en vapor **Zacapa** de 26 de octubre de 1913, según manifiesto número 11. El Jurado resolvió: confírmase la clasificación.

2.° Reclamación de los señores Gaviria & C.°, de Medellín, por clasificación y recargo del 70 por 100, a los bultos números 672|74, importados en vapor **Nitonian** de 1.° de julio de 1913, manifiesto número 85. El Jurado resolvió: confírmase la clasificación.

3.° Reclamación de los señores Antonio Valpé & C.°, por clasificación en 13.ª clase del bulto número 107 del manifiesto número 33 del vapor **Alexandrien** de 3 de agosto de 1913. Resuelto: confírmase la clasificación.

4.° Reclamación del señor Alfonso Touchet por multa impuesta a los bultos 3|4 del manifiesto número 12 del vapor **Prinz Sigismund** de 13 de junio de 1913. Resuelto: absuélvese de la multa.

5.° Reclamación del señor José M. Plata Grau, por multa al bulto número 155 del manifiesto número 6 del vapor **Martinique** de 28 de junio de 1913. Resuelto: absuélvese de la multa.

6.° Reclamación de los señores G. Fhermann & C.°, por clasificación y multa de los bultos números 11408|09, llegados en vapor **Colonial** de 23 de junio de 1913, manifiesto número 35. Resuelto: confírmase la clasificación y se absuelven de la multa.

7.° Reclamación de los señores G. Fhermann & C.°, por clasificación a varios bultos del manifiesto número 25 del vapor **Nicosian** de 15 de julio de 1913. Resuelto: confírmase la clasificación y se absuelven de la multa.

8.° Reclamación de A. y B. Gómez Cáceres, por multa impuesta a cuarenta bultos del manifiesto número 41 del vapor **Nestorian** de 11 de junio de 1913. Resuelto: se absuelven de la multa.

9.° Reclamación del señor Pedro Cortés C., por multa al contenido de los bultos números 41|46 (alfombra), y 31|32 (vajilla de mesa) del manifiesto número 73 del vapor **Nestorian** de 2 de septiembre de 1913. Resuelto: se absuelve de la multa.

10. Memorial de los señores Francisco Vargas Hermanos, Julio Silva, Montoya y Patiño y Néstor Ujueta, en que consultan el numeral a que corresponde en la nueva Tarifa la cuerda que es accesorio indispensable en las máquinas segadoras y atadoras de trigo, que en la anterior Tarifa estaba gravada como **cuerda para atar gavillas**, con $ 0-01, y que si en la nueva hubiera de clasificarse entre la cordelería, vendría a tener un recargo de $ 0-10 sobre cada kilogramo, lo que no permitiría la introducción, y por consiguiente el uso de las máquinas segadoras, pues les haría muy seria competencia la siega a brazo. El Jurado resolvió que teniendo en cuenta que el artículo que es yute o manila está destinado al servicio de máquinas segadoras, que se asemeja a las hilazas, y tanto éstas como el artículo en rama están gravados con $ 0-03 en los numerales 1508 y 1523, se le asigna el impuesto de $ 0-03, de acuerdo con el artículo 8.° de la Ley, vengan o nó con las respectivas máquinas. Queda así reformada la Resolución del 26 de febrero del presente año, sobre cuerdas para atar gavillas para máquinas segadoras de trigo (**Diario Oficial** número 15151).

11. Consulta del señor Administrador de la Aduana de Barranquilla, en oficio 152 de 22 de abril último, sobre clasificación de los vinos medicinales compuestos. El Jurado, previa discusión de cada uno de los puntos a que se refiere dicho oficio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 8.° de la Ley 117 de 1913, resuelve que los vinos medicinales, compuestos o nó, con patente o sin ella, y cualquiera que sea su marca de fábrica, quedan comprendidos en los numerales 235 y 683 de la Tarifa de Aduanas, con impuesto de $ 0-25.

Queda así confirmado y adicionado lo resuelto el 25 de febrero último, y reformado lo que se dispuso el 21 del mismo mes sobre el vino **hemoglobina**. El mencionado oficio había sido pasado por el Jurado al señor Magistrado de la Corte de Cuentas doctor Eugenio Andrade, en comisión para su informe, quien lo rindió con la conclusión que antecede, y dispuso la publicación de éste a continuación de la presente acta.

Siendo las siete de la noche se levantó la sesión. Se leyó y aprobó el acta.

El Presidente, SAMUEL BERNAL—El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Comerciante, SERGIO M. APARICIO—El Secretario, *José María Lazcano B.*

INFORME

del Magistrado de la Sección 6.ª de la Corte de Cuentas, miembro del Jurado de Aduanas.

Señores miembros del Jurado:

En vista del oficio número 152, que con fecha 22 del pasado abril dirige el Administrador de la Aduana de Barranquilla al señor Ministro de Hacienda, que se me ha pasado en comisión, hago la siguiente exposición:

En la Ley 117 de 1913, sobre Tarifa de Aduanas, figura el impuesto de los vinos medicinales, así:

En la 9.ª agrupación, que comprende las bebidas, licores, vinos y otros líquidos, numeral 235: "Vinos medicinales compuestos, $ 0-25"; y en la 14.ª agrupación, capítulo de las drogas, medicinas, productos químicos e industriales, numeral 683, vinos medicinales, no mencionados ni patentados, en cualquier envase, $ 0-25."

Cuando estudió el Jurado la primera consulta sobre clasificación de los vinos medicinales, después de la vigencia de la nueva Tarifa, estimó que por haberse omitido en la Ley la clasificación de los vinos medicinales patentados, clasificación necesaria por la excepción que estableció el número 683, debían aplicarse para el cobro del impuesto de tales vinos las disposiciones de los numerales 623 a 626; y al efecto, en la sesión del 21 de febrero próximo pasado se resolvió (acta número 2, **Diario Oficial** número 15151) que el vino de hemoglobina Dussart, **patentado**, debía pagar $ 0-40 (numeral 623).

Pero habiéndose practicado días después un nuevo y detenido estudio del punto, en virtud de consulta de la Aduana de Barranquilla, decidió el Jurado (acta número 4 de 25 de febrero último, **Diario Oficial** 15151) que los

vinos medicinales compuestos, patentados o nó (no importa marca de fábrica), estaban comprendidos en los numerales 235 y 683, que tienen $ 0-25. Quedó así reformada virtualmente la Resolución de febrero respecto del vino hemoglobina Dussart, patentado.

Las razones que tuvo el Jurado para prescindir de la expresión "ni patentados," que figura en el numeral 683 de la Ley, son las siguientes:

1.ª Que si en la mente del legislador hubiera estado que los numerales 623 a 626 comprendieran los vinos medicinales patentados, en dichos numerales habría incluído como ejemplo uno siquiera de los referidos vinos.

2.ª Que no son aplicables para éstos las prescripciones que contienen los numerales 623 a 626, porque la generalidad de los vinos medicinales son artículos conocidos en los países de su origen, en donde su producción no está restringida, pues los fabricantes se limitan a registrar sus marcas de fábrica o de comercio, y no son, por tanto, vinos propiamente patentados.

3.ª Que aun en el caso de que se tratara de algunos vinos realmente patentados, el procedimiento de gravarlos con impuesto mayor que el de los no patentados no consultaría los fines justificables que la ley tuvo en cuenta para establecer diferencia entre las drogas y medicinas en general, y las que constituyen especialidades farmacéuticas de que tratan los numerales 623 a 626, pues con el mayor impuesto a las especialidades se protege la industria nacional en lo referente a boticas y farmacias del país, aparte de que con el alto derecho del numeral 626 se restringe el consumo de específicos secretos que pueden ser nocivos, al paso que la importación de vinos medicinales patentados no implica por hoy perjuicio alguno para la industria nacional, y el consumo de los buenos productos patentados es favorable por razones obvias.

Por lo expuesto, presento la siguiente proposición:

"El Jurado, en uso de la facultad que le confiere el artículo 8.° de la Ley 117 de 1913,

"RESUELVE:

"Los vinos medicinales, compuestos o nó, con patente o sin ella, y cualquiera que sea su marca de fábrica, quedan comprendidos en los numerales 235 y 683 de la Tarifa de Aduanas, con un impuesto de $ 0-25.

Queda así confirmado y adicionado lo resuelto el 25 de febrero último, y reformado lo que se dispuso el 21 del mismo mes sobre el vino hemoglobina."

Señores miembros del Jurado.

Eugenio Andrade

ACTA NUMERO 28

En Bogotá, a 15 de mayo de 1914, siendo las cuatro y media de la tarde, se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia del Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, doctor Samuel Bernal, quien lo presidió; del doctor José María Vesga y Avila, Magistrado de la Corte de Cuentas; del Comerciante don Manuel José Uribe R., y del infrascrito Subjefe de la Sección de Aduanas, Secretario del Jurado.

En seguida se consideraron los siguientes expedientes de la Aduana de Cartagena, sobre reclamaciones:

1.° J. Ricaurte Carrizosa, sobre clasificación en 6.ª clase a los bultos números 10.109|14 del manifiesto número 117 del vapor **Niederwald** de 19 de noviembre de 1913. El Jurado resolvió: clasifíquense en la 4.ª clase.

2.° Pombo Hermanos, sobre devolución de $ 162-40, que pagaron de más en varias introducciones de alambre liso galvanizado para cercas, llegado por vapores **Bolivia**, **Grunewald**, **Schwarswal** y **Bavaria**. Resuelto: confírmase la clasificación.

3.° Antonio María Hernández S., sobre clasificación de cuarenta fardos llegados en vapor **Almerian** de 9 de abril de 1913, manifiesto número 40. Resuelto: deben clasificarse como pabilo de algodón para velas, de la 5.ª clase.

4.° Leopoldo Tocora C., sobre clasificación a un bulto del manifiesto número 18 del vapor **Magician** de 23 de marzo de 1913. Resuelto: clasifíquense en 5.ª clase, como pabilo de algodón para velas.

5.° The Colombian Mining C.°, de Marmato, sobre clasificación de unas telas en 13.ª clase, manifiesto número 51, vapor **Asian** de 12 de marzo de 1913. Resuelto: confírmase la clasificación.

6.° Alfredo Bateman, sobre clasificación en 2.ª clase de 5,406 kilos de maquinaria para el laboreo de las minas de Supía y Marmato. Vapor **Almerian** de 9 de abril de 1913, manifiesto número 28. Se declaran libres de derechos los 5,406 kilos de maquinaria.

7.° Ferdinand Foke, sobre clasificación en 4.ª clase de varios artículos para la explotación de la Empresa minera **El Recreo**, en Amaime. Manifiestos 1, 2 y 3 de los vapores **Niederwald**, **La Plata** y **Sachsenwald** de 17 de agosto de 1913, septiembre 1.° y 20 del mismo. Resuelto: clasifíquense en la 2.ª clase.

8.° Lucrecio Vélez, por clasificación en 13.ª clase de unas telas del manifiesto número 18 del vapor **Jamaican** de 9 de febrero de 1913. Resuelto: confírmase la clasificación.

Se levantó la sesión a las siete de la noche.

Se aprueba y firma la presente acta.

El Presidente, SAMUEL BERNAL—El Magistrado, J. M. VESGA Y AVILA—El Comerciante, MANUEL JOSE URIBE R.—El Secretario, *José María Lazcano Berti.*

ACTA NUMERO 29

En Bogotá, a 16 de mayo de 1914, siendo las cuatro y media de la tarde, se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia del Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, doctor Samuel Bernal, quien lo presidió; del Magistrado de la Corte de Cuentas doctor Eugenio Andrade; del Comerciante don Manuel José Uribe R., y del infrascrito Secrtario.

Se consideraron los siguientes asuntos:

1.° Consulta del Director General de Correos y Telégrafos, sobre clasificación de las drogas llamadas **lisetol y tenosina**. Resuelto: el lisetol corresponde al numeral 627, con $ 0-25, y la tenosina al número 612, con $ 0-25.

2.° Consulta del Agente Postal de Barranquilla, sobre clasificación de las píldoras de Foster, de Ross, bromoquinina, ungüento Doan, píldoras Doan. Resuelto: todas estas preparaciones corresponden al numeral 623, con $ 0-40, pues cada una de ellas trae su correspondiente fórmula de composición.

3.° Consulta del Director General de Correos y Telégrafos, sobre la clasificación de unas **cajitas-costureros** Resuelto: no estando dicho artículo mencionado en la Ley, ni comprendido en las denominaciones generales, el Jurado, haciendo uso del artículo 8.° de dicha Ley (117 de 1913), le impone el gravamen del 60 por 100 de su valor.

4.° Consulta del mismo Director, sobre clasificación de las píldoras del doctor Hamilton, y un zuncho para herraje de baúles. Resuelto: las píldoras corresponden al numeral 623, con $ 0-40, y el zuncho al numeral 999, con $ 0-02.

5.° Consulta del mismo Director, sobre el numeral a que corresponden los adornos con tiras de vidrio, en algodón, propios para vestidos de mujer. Resuelto: corresponden al numeral 240, con $ 0-75.

6.° Consulta del mismo, sobre clasificación de las píldoras **Globeol** Resuelto: corresponden al numeral 623, con $ 0-40.

7.° Memorial del señor Daniel Rubio París, en que pide que los remaches de aluminio, para marcar ganado, sean colocados en el numeral 1110, con $ 0-50, y nó en el 1111 con $ 0-80, como se habían colocado.

El Jurado no accede, en vista de que el numeral 1110 comprende únicamente los accesorios para construcciones, muebles, y los principalmente destinados a ellas.

Siendo las siete de la noche se levantó la sesión. Leída el acta se aprueba y firma.

El Presidente, SAMUEL BERNAL—El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Comerciante, MANUEL JOSE URIBE R.—El Secretario, *J. M. Lazcano Berti.*

ACTA NUMERO 30

En Bogotá, a 18 de mayo de 1914, se reunió el Jurado de Aduanas, siendo las cuatro y media de la tarde, con asistencia del Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, doctor Samuel Bernal, quien lo presidió; del Magistrado de la Corte de Cuentas doctor Eugenio Andrade; del Comerciante señor don Manuel José Uribe R., y del infrascrito, Subjefe de la Sección, quien actuó como Secretario.

En seguida se consideraron los siguientes asuntos:

1.° Memorial del señor Rafael Lemoine, en que solicita se le informe la clase de la Tarifa a que corresponde el ungüento **Mentholatum**. El Jurado resolvió: al numeral 623, con $ 0-40.

2.° Consulta telegráfica de Ignacio Díaz Granados, propietario de la **Imprenta Nueva**, y Julio H. Bermúdez, propietario de lá **Imprenta del Comercio**, de Santa Marta, sobre el numeral a que pertenecen las máquinas y prensas para imprenta. El Jurado resolvió: al numeral 132, con $ 0-03.

3.° Consulta, por oficio número 307, del señor Administrador de la Aduana de Cartagena, para que se le informe el numeral a que corresponde la crema **Bella Aurora**. Resuelto: al numeral 1347, con $ 2.

4.° Consulta del señor Director General de Correos y Telégrafos, por oficio número 503|I-a, para que se le indique el numeral a que corresponden los **tapetes para forros de muebles** Resuelto: al numeral 1440, con $ 1-30.

5.° Consulta del mismo señor Director General, por oficio número 500|I-a, sobre el ordinal a que pertenece la muestra que adjunta, de **marcos de metal para retratos** Resuelto: pertenece al numeral 1098, con $ 0-50.

6.° Oficio número 72, del Administrador de Correos de Bucaramanga, en que adjunta el memorial del señor Beck Wessels, de esa ciudad, en el que consulta el numeral que corresponda a los **carrieles de algodón, para señoras**, y en el cual se da cuenta de que se consultó el punto al Administrador de Correos de Bogotá, conceptuando éste que deberían asimilarse a **carrieles de cuero**, que pagan $ 2 el kilo. El Jurado resolvió confirmar dicha clasificación.

7.° Consulta telegráfica del señor Administrador de la Aduana de Cúcuta, sobre el numeral a que corresponden las **cortinas hechas de canutillos de vidrio** Resuelto: al numeral 240, con $ 0-75.

Se levantó la sesión, siendo las seis y media de la tarde. Se aprueba y firma la presente acta.

El Presidente, SAMUEL BERNAL—El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Comerciante, MANUEL JOSE URIBE R.—El Secretario, *J. M. Lazcano Berti.*

Avisos oficiales

REQUISITORIA GENERAL

El Juez 2.° del Circuito de Moniquirá, en el Departamento de Boyacá, comunica a todas las autoridades políticas y judiciales de la República, para que se sirvan capturar y remitir a los siguientes individuos contra quienes está ordenada su prisión:

Hipólito Gamboa, delito de heridas. No hay filiación.

Cerbelcón Pineda, delito de heridas. Natural y vecino de Guavatá, casado con Olimpia Ariza, y agricultor.

Heliodoro Ardila, delito de heridas. Vecino del Municipio de San José de Pare, de treinta años de edad, blanco, ojos zarcos, pelo catire y crespo.

Salvador García, delito de maltratamientos de obra. No hay filiación.

Santiago Niño, delito de homicidio. No hay filiación.

Nativo y Francisco Duartes, delito de hurto. Nativo: de veintitrés años de edad, vecino de Güepsa, casado, agricultor, de regular cuerpo, cari delgado, nariz afilada, apuntando bozo; cejas, ojos y pelo negros; blanco y de cara encendida. Francisco: de veintidós años de edad, natural y vecino de Güepsa, soltero, jornalero, trigueño, imberbe, regular cuerpo; fornido; usa camisa de color, sombrero de caña; pelo negro, y le falta un diente de la mandíbula superior.

Martina Flórez Ulloa, delito de hurto. De diez y seis años de edad, bajita de cuerpo, gruesa, blanca, picada de viruela, poco pelo; le falta un diente de la mandíbula superior, y es natural y vecina de Moniquirá.

Práxedes Flórez Ulloa, delito de hurto. Regular de cuerpo, morena, cejona, buen pelo, pecosa, ojos negros y natural y vecina de Moniquirá.

Aquilino Villamil, delito de heridas. No hay filiación.

Luis Mora, delito de hurto. De diez y siete años en 1905, moreno, de regular cuerpo e imberbe.

Daniel Castillo, delito de heridas. No hay filiación.

Ceferino Guzmán, delito de hurto. No hay filiación.

Ruperto Hernández, delito de hurto. No hay filiación.

Marco Emilio Beltrán, delito de hurto. Natural de Moniquirá, vecino de Buenavista, hijo natural de Bárbara Beltrán; de veintiún años de edad (en 1911), color moreno, de un metro y cuarenta y cuatro y medio centímetros de estatura, ojos *carmelitos*, pelo negro, y no sabe leer ni escribir.

Casimiro Lancheros, delito de hurto. De veintiocho años en 1911, natural de Caldas, vecino de Buenavista, soltero,

agricultor, bajo de estatura, barba incipiente, moreno, ojos pardos, y en la frente, hacia el lado izquierdo, tiene una cicatriz.

Dositeo Gaona, delito de hurto. De cuarenta años en 1911, natural de Güepsa (Santander), vecino de Santa Ana, hijo de Pasión Gaona y Benedicto Barbosa, barriento, constitución raquítica, estatura regular y delgado.

Olegario Barbosa, delito de hurto. Natural y vecino de una de las poblaciones del Departamento de Antioquia, alto de cuerpo, pelo catire oscuro, ojos zarcos, fornido, blanco, y cara sonrosada.

Eliseo Puentes o Hernández, delito de hurto. No hay filiación.

Camilo Parra, delito de ultrajes a la autoridad. Natural y vecino de Gachantivá, mayor de veintiún años, soltero, y agricultor.

Olivo García, delito de hurto. Vecino de Moniquirá.

Joaquín Hernández, delito de heridas. Natural de Togüí, prófugo.

Andrés Sáenz, delito de homicidio. Vecino de Gachantivá.

Zabulón Riveros, delito de malos tratamientos de obra. Natural y vecino de Santa Ana, prófugo.

Eliecer Gaona Cepeda, delito de heridas. Natural y vecino de San Benito.

Heliodoro Quijano, delito de heridas. Natural de Arcabuco; se ignora su vecindad.

Daniel Quijano, delito de heridas. Natural de Arcabuco, vecino de Tutasá.

Miguel Rodríguez, delito de heridas. Natural y vecino de Arcabuco.

Salvador García, delito de heridas. Natural y vecino de Arcabuco.

Víctor Gamboa, delito de hurto. Soltero (en 1908), natural y vecino de Santa Sofía.

Proto Molina, delito de heridas. Vecino de Chitaraque.

Miguel Gamboa, delito de heridas y malos tratamientos. Vecino del Municipio de Santa Sofía.

Alberto González, delito de hurto. De diez y ocho años en 1908, natural de Chapinero, vecino de Bogotá, soltero, y carpintero.

Pablo Emilio Gutiérrez, delito de hurto. Natural y vecino de Bogotá, de treinta y cuatro años en 1908, herrero, soltero, de regular cuerpo, color blanco, nariz recta, barba poblada y negra, pelo negro, buen mozo.

Sebastián Garcés, delito de malos tratamientos. No hay filiación.

Dada en Moniquirá, a veintinueve de abril de mil novecientos catorce.

El Juez, Bercilio Escobar V.

Alcibiades Ortega, Secretario interino.

REQUISITORIA NUMERO 56

Colombia—Distrito Judicial de Cundinamarca—Juzgado 2.° Superior.

El Juez 2.° Superior de Cundinamarca, a todas las autoridades del orden político y judicial de la República, hace saber que en una causa que se sigue en este Juzgado a Ernesto Macías Escobar y Bárbara Reyes de Vicuña, por el delito de falsedad y estafa al Tesoro Nacional, se ha dictado áuto de prisión contra esta última.

Se recuerda a las autoridades el deber que les impone la ley de perseguir y capturar a los reos prófugos (artículo 1951 del Código Judicial).

De igual manera se recuerda a los colombianos, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar ante la autoridad el paradero de los reos ausentes reclamados (artículo 1952 del mismo Código).

Dada en Bogotá, a quince de mayo de mil novecientos catorce.

El Juez 2.° Superior,

Antonio Jose Sanchez

El Secretario, *Angel María Romero L.*

Es copia—Bogotá, mayo 15 de 1914.

Angel María Romero L., Secretario.

REQUISITORIA

República de Colombia—Departamento del Tolima.

El Juzgado 3.° del Circuito del Guamo, a las autoridades políticas y judiciales de la República, hace saber que en este Juzgado tiene abierta causa criminal, por el delito de hurto, el señor Santos Navarro.

Filiación: de unos treinta y ocho años de edad, alto, musculado, caratoso, bigote colorado y abundante, se afeita con frecuencia, tomador y jugador, tiene una cicatriz de proyectil sobre la región del hígado, natural de Chenche, jurisdicción de Purificación, e hijo legítimo de Pablo Navarro y Bonifacia Palacios.

Se recuerda tanto a las autoridades como a los particulares en general, en auxilio a la buena marcha de la administración de justicia, las obligaciones prescritas en los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, con las excepciones que establece el artículo 90 del Código Penal.

Dada en el Guamo, a seis de mayo de mil novecientos catorce.

El Juez, Felix Baron

L. Jordán V., Secretario.

Es copia—Mayo 6 de 1914—El Secretario, *Leonidas Jordán V.*

EDICTO

República de Colombia—Departamento del Magdalena—Juzgado Municipal. San Juan del Córdoba.

El Juez Municipal de San Juan del Córdoba, a las autoridades políticas y judiciales de la República, suplica, en auxilio de la buena marcha de la administración de justicia, se sirvan dictar las medidas convenientes a fin de obtener la captura y remisión a este Despacho, con las seguridades del caso, de Julio C. Mendoza, sentenciado por el delito de robo, el cual se fugó de la cárcel pública de esta ciudad.

Mendoza es natural de Santa Marta, mayor de edad, soltero, de profesión zapatero y católico. No hay filiación.

Se recuerda a todas las autoridades de la República y a los particulares en general, con las excepciones que establece la ley, la obligación que tienen de perseguir y denunciar el paradero de los reos, para no incurrir en la sanción que les impone el artículo 1952 del Código Judicial.

Para los fines expresados se expide el presente, en Ciénaga, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos catorce.

El Juez, Bolivar Garcia B.

El Secretario, *Joaquín T. Sánchez.*

EDICTO

El Juez 3.° del Circuito del Socorro, por el presente emplaza a Virtoriano Tolosa, para que dentro del término de tres días y las distancias, se presente a estar a derecho en la causa que por el delito de heridas y maltratos se le ha abierto con fecha quince de diciembre del año próximo pasado.

Se recuerda a todos los colombianos, no excluídos por la ley, el deber que tienen de denunciar a la autoridad el lugar donde se encuentre el procesado.

No hay filiación.

Dado en el Socorro, a veintisiete de abril de mil novecientos catorce.

Antonio M. Aguirre M.

Belisario Ramírez, Secretario interino.

EDICTO

El Juez de Ejecuciones Fiscales Nacionales, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio ejecutivo seguido por este Juzgado, por pesos a favor del Tesoro Nacional contra el señor Luis Montes Granados, en el cual, por auto de fecha veintitrés de marzo último, del Juez 2.° del Circuito de Cartagena, comisionado al efecto, se decretó el embargo, depósito y avalúo de la siguiente finca:

Una casa de piedra, madera y tejas, situada en la calle del Santísimo de la ciudad de Cartagena, dando vuelta para la calle de Tumbamuertos, y comprendida dentro de los siguientes linderos: por el frente, calle de por medio con casa del señor Pedro de Avila; por el fondo, con la del señor Damián Eraso; por la izquierda, entrando en dicha casa con la de la señora Petrona Eraso, y por la derecha, calle de por medio con la de la señora Soledad Román de Núñez.

Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente por treinta días, en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintinueve de mayo de mil novecientos catorce.

El Juez, Julio J. Argüello

El Secretario, *Pablo A. León.*

Es fiel copia—El Secretario, *Pablo A. León.*

3—1

SUPLEMENTO

al Diario Oficial número 15069.

Este suplemento contiene las Leyes 118 a 129, expedidas por el Congreso de 1913; será remitido a los suscriptores, y se halla a la venta en la Oficina de expendio del Diario, calle 9.ª número 171 E.

LEYES DE 1911

Edición oficial revisada por la Comisión de Abogados Auxiliares de los Ministerios, conforme a los respectivos originales autógrafos pertenecientes al Archivo del Congreso.

De venta en la Imprenta Nacional, a sesenta centavos el ejemplar en rústica.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, miércoles 10 de junio de 1914 — Número 15213

CONTENIDO

Págs.

PODER EJECUTIVO

Resolución por la cual se aprueba un Acuerdo ... 1257
Resolución sobre rebaja de pena ... 1257
Resoluciones por las cuales se conceden unas autorizaciones ... 1257
Resoluciones sobre personería jurídica ... 12 8

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 523 de 1914, por el cual se hacen varios nombramientos ... 1258
Decreto número 529 de 1914, por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Sanidad ... 1258
Decreto número 530 de 1914, por el cual se hace un nombramiento ... 1259
Decreto número 536 de 1914, por el cual se hace un nombramiento ... 1259
Decreto número 537 de 1914, por el cual se suprime un puesto y se aumentan los sueldos de dos empleados ... 1259

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 558 de 1914, por el cual se confirma un nombramiento de un empleado de manejo y se nombra un Cadete supernumerario para la Escuela Militar ... 1259
Decreto número 563 de 1914, sobre honores a la memoria del señor General don Floro Moreno ... 1259
Decreto número 56 de 1914, por el cual se concede la baja a un Alférez de la Escuela Militar y licencia temporal a un empleado del Ministerio de Guerra ... 1259
Decreto número 572 de 1914, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra ... 1260
Decreto número 581 de 1914, por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento en el ramo de Guerra ... 1260
Decreto número 584 de 1914, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra ... 1260
Decreto número 588 de 1914, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se designa reemplazo ... 1260
Decreto número 590 de 1914, por el cual se hace un reconocimiento de tiempo de servicio a un Oficial del Ejército ... 1260
Resolución número 20 de 1914, por la cual se da de baja a unos Músicos ... 1261
Resolución número 21 de 1914 ... 1261
Resolución número 22 de 1914, por la cual se hace un nombramiento *ad honorem* ... 1262
Resolución número 23 de 1914, por la cual se llama a examen unos Oficiales ... 1262

Págs

CORTE DE CUENTAS

Autos ... 1262

Avisos oficiales ... 1264

Poder Ejecutivo.

RESOLUCION

por la cual se aprueba un Acuerdo.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el Acuerdo número 1.°, de fecha 15 de febrero del año en curso, del Concejo Municipal del Distrito de Engativá, por el cual se dispone la venta de unos lotes de terreno de propiedad de aquel Distrito; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 201, 202 y siguientes de la Ley 4 de 1913,

SE RESUELVE:

Apruébase el Acuerdo número 1.° de 15 de febrero último, del Concejo Municipal del Distrito de Engativá, por el cual se dispone la venta de unos lotes de terreno de propiedad del expresado Distrito.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 15 de mayo de 1914.

El Presidente de la República,

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

RESOLUCION

sobre rebaja de pena.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud documentada elevada al Gobierno por el reo Mario Escandón G., para que, de conformidad con el artículo 114 del Código Penal, se le conceda la rebaja de la tercera parte de la pena de tres años de reclusión a que fue condenado, y que sufre en el Panóptico de Pamplona, por los delitos de insubordinación y ataque a un superior; y teniendo en cuenta que de los documentos presentados resulta que dicho reo ha observado muy buena conducta durante su prisión; que ha cumplido las dos terceras partes de aquella pena, y que la Corte Suprema de Justicia, en Acuerdo número 62 de 13 del mes en curso, coadyuva la referida solicitud,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Mario Escandón G. la gracia que solicita.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 16 de mayo de 1914.

El Presidente de la República,

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

RESOLUCION

por la cual se concede una autorización.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el Acuerdo número 8, de fecha 13 de marzo último, del Concejo Municipal del Distrito de Puerto Berrío, aprobado por el Gobernador del Departamento de Antioquia, a fin de que se autorice al expresado Concejo para contratar un empréstito, hasta por la cantidad de tres mil pesos ($ 3.000) oro, con destino a la compra e instalación de una planta eléctrica para el alumbrado de aquella población; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley 4.ª de 1913,

SE RESUELVE:

Autorízase al Concejo Municipal del Distrito de Puerto Berrío para contratar el empréstito de que se trata, y para gravar con cauciones los bienes del mismo Distrito, a fin de asegurar la devolución del capital que obtenga

y el pago de los respectivos intereses.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 16 de mayo de 1914.

El Presidente de la República,

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

RESOLUCION

por la cual se concede una autorización.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el Acuerdo número 27 de 21 de noviembre de 1912, del Concejo Municipal del Distrito de Sopetrán, aprobado por el Gobernador del Departamento de Antioquia, y la Resolución del mismo Concejo de 20 de abril último, número 1.°, en solicitud de autorización para contratar un empréstito, dentro o fuéra del país, hasta por dos mil pesos ($ 2,000) oro, para emplearlos exclusivamente en la terminación de la planta eléctrica de la ciudad de Sopetrán; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley 4.ª de 1913,

SE RESUELVE:

Autorízase al Concejo Municipal del Distrito de Sopetrán para contratar aquel empréstito, y para gravar con canciones los bienes de dicho Distrito, a fin de garantizar la devolución del capital que obtenga y el pago de los respectivos intereses.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 20 de mayo de 1914.

El Presidente de la República,

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

RESOLUCION

sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierio por el señor Ramón Silva S., a fin de que se reconozca personería jurídica a la **Escuela de Artes y Oficios** y al **Hospital**, que deben funcionar en el Municipio de Santa Librada, Departamento del Huila, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional.

SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica a la **Escuela de Artes y Oficios**, y al **Hospital** del Municipio de Santa Librada.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 16 de mayo de 1914.

El Presidente de la República,

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

RESOLUCION

sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el memorial elevado al Ministerio de Gobierno por el señor Pedro Lamus Obando, para que, de conformidad con los artículos 47 y 49 de la Constitución, se reconozca personería jurídica a la asociación denominada **Círculo de Obreros Católicos**, establecida en la ciudad de Facatativá, Departamento de Cundinamarca; y teniendo en cuenta que en los Estatutos y Reglamentos de la expresada asociación no se encuentra nada contrario al orden legal ni a las buenas costumbres,

SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica a la nombrada asociación **Círculo de Obreros Católicos** de la ciudad de Facatativá.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 25 de mayo de 1914.

El Presidente de la República,

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

RESOLUCION

sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno por el señor doctor Libardo López, a fin de que se reconozca personería jurídica a la **Unión de Artesanos y Obreros de Medellín**, establecida en la ciudad de Medellín, capital del Departamento de Antioquia, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica a la expresada **Unión de Artesanos y Obreros de Medellín**.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 25 de mayo de 1914.

El Presidente de la República,

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

Ministerio de Gobierno

DECRETO N.° 523 DE 1914

(MAYO 12)

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Nómbrase al señor Severo Hurtado Piloto del bote de sanidad del puerto de Buenaventura, y a los señores Pedro y Ezequiel Riascos Remeros del mismo bote.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 12 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO N.° 529 DE 1914

(MAYO 15)

por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Sanidad.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Hácense los siguientes nombramientos de Médicos de Sanidad de los puertos fluviales que a continuación se expresan:

Girardot, doctor José Manuel Vásquez; Honda, doctor Aurelio Fajardo; Puerto Berrío, doctor Luciano Restrepo Isaza; Puerto Nacional, doctor Jenaro Rico; Magangué, doctor Gerardo Arango; Calamar, doctor Vicente Villa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO N.° 530 DE 1914

(15 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor doctor José María Villegas Fiscal interino del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, por excusa del principal y de los suplentes nombrados por Decreto número 470 de 25 de abril último.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO N.° 536 DE 1914

(MAYO 16)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Por renuncia aceptada al doctor Ramón Alvarez Durán, nómbrase Médico de Sanidad de Puerto Colombia al doctor Luis Salcedo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO N.° 537 DE 1914

(16 DE MAYO)

por el cual se suprime un puesto y se aumentan los sueldos de dos empleados.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Suprímese el puesto de Ayudante del Contador en la Agencia Postal Nacional de Barranquilla, y con la cantidad asignada al primero auméntase el sueldo del segundo a la suma de ochenta pesos ($ 80) mensuales.

Artículo 2.° Elévase el sueldo del Capitán de la goleta **Presidente Restrepo** a la suma de cien pesos ($ 100) por mes.

Parágrafo. El presente Decreto empezará a surtir sus efectos desde el 1.° de junio del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

Ministerio de Guerra

DECRETO N.° 558 DE 1914

(MAYO 23)

por el cual se confirma un nombramiento de un empleado de manejo y se nombra un Cadete supernumerario para la Escuela Militar.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Confírmase el nombramiento hecho en el señor Gerardo Lince, para Proveedor del Cuerpo de **Zapadores** número 2.°, por haber llenado los requisitos exigidos en el Código Fiscal. El señor Lince deberá otorgar la caución legal correspondiente antes de entrar en ejercicio de tales funciones.

Artículo 2.° Nómbrase Cadete supernumerario de la Escuela Militar al señor Emilio Rodríguez, quien presentó examen de admisión con buenos resultados y reúne los requisitos reglamentarios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

DECRETO N.° 563 DE 1914

(MAYO 23)

sobre honores a la memoria del señor General don Floro Moreno.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

que ha fallecido en esta ciudad el señor General don Floro Moreno, quien prestó importantes servicios en el Ejército de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Hónrase la memoria del señor General don Floro Moreno, y dispónese que por la guarnición de esta plaza se tributen a su cadáver los honores que le correspondan.

Artículo 2.° Las exequias del General Moreno serán costeadas por el Tesoro Nacional.

Artículo 3.° Un ejemplar de este Decreto, con nota de estilo, se enviará a la familia del finado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

DECRETO N.° 565 DE 1914

(MAYO 25)

por el cual se concede la baja a un Alférez de la Escuela Militar y licencia temporal a un empleado del Ministerio de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Concédese la baja que solicita el señor Enrique Iregui para separarse del puesto de Alférez supernumerario de la Escuela Militar.

Artículo 2.° Concédese licencia por el término de cincuenta días renunciables, al señor General Juan C. Ramírez, Inspector de artillería, infantería, etc., a contar del 1.° de los corrientes, por haberla solicitado así.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

DECRETO N.° 572 DE 1914

(MAYO 28)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Concédese la licencia que solicita el señor Belisario Bejarano, para separarse por veinte días del puesto de Guardaparque de Popayán, y nómbrase para reemplazarlo, por el mismo tiempo, y bajo la responsabilidad del titular, al señor Gustavo Bejarano.

Artículo 2.° Concédese la baja que solicita el señor Pablo Holguín, Alférez supernumerario de la Escuela Militar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

DECRETO N.° 581 DE 1914

(MAYO 29)

por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Acéptase la renuncia que ha presentado el señor Germán Uribe R., para separarse del puesto de Comisario Jefe de la 11.ª Sección de Gendarmería Nacional, acantonada en Quibdó, y nómbrase para reemplazarlo al señor Marco A. López, quien otorgará la fianza legal correspondiente, a satisfacción del Habilitado General del mencionado Cuerpo, antes de tomar posesión del cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

DECRETO N.° 584 DE 1914

(MAYO 30)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Establécese permuta entre los Tenientes Eduardo Ponce, Oficial de la 1.ª Compañía del Regimiento de Infantería **Santander** número 5, y Antonio Cote, Ayudante del Batallón 1.° del Regimiento de Infantería **Cartagena** número 6.

Artículo 2.° Destínase al Teniente Luis María Garzón, Ayudante del Batallón 1.° del Regimiento **Santander**, al puesto de Ayudante del Comando de la 2.ª Brigada de la 1.ª División del Ejército.

Artículo 3.° Concédese al señor General Celerino Jiménez, Comandante del Regimiento de Infantería **Ayacucho** número 12, prórroga de la licencia que se le concedió por Decreto número 254 del corriente año, por el término de noventa días más, renunciables.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

DECRETO N.° 588 DE 1914

(MAYO 30)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se designa reemplazo.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Marco A. López, para Comisario Jefe de la Sección 11.ª de Gendarmería Nacional, acantonada en Quibdó, y desígnase en su reemplazo al señor Rafael Conto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

DECRETO N.° 590 DE 1914

(JUNIO 2)

por el cual se hace un reconocimiento de tiempo de servicio a un Oficial del Ejército.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que en el año de 1912 el señor Subteniente Luis Silva G. solicitó y obtuvo permiso del Gobierno para trasladarse a Chile, con el objeto de hacer, por su cuenta, estudios militares en el Ejército de aquel país, y que dicho Oficial ha regresado, trayendo comprobantes de que llenó cumplidamente sus deberes,

DECRETA:

Artículo único. Reconócese al Subteniente Luis Silva G. el tiempo que permaneció en el Ejército de Chile, como de servicio activo en el Ejército de Colombia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 2 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

RESOLUCION N.° 20 DE 1914

(MAYO 15)

por la cual se da de baja a unos Músicos

El Ministro de Guerra,

en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Concédese la baja que han solicitado los siguientes Músicos de la Banda del Regimiento **Nariño** número 4:

Señor Ezequiel Franco, Músico Mayor; señores Marcelino Cortés y Ramón A. Valencia, Músicos de primera clase; señores Manuel de J. Torres y Urbano Acosta, Músicos de cuarta clase.

Concédese la baja que han solicitado los señores Francisco Rodríguez, Fabio Rodríguez y Pedro Miguel Jara, Músicos de primera, tercera y cuarta clase, respectivamente, de la Banda de la guarnición de Cúcuta.

Concédese la baja que ha solicitado el señor Julio Pomareda, Músico de segunda clase de la Banda de la guarnición de Ibagué. Esta novedad surtirá sus efectos con fecha 1.° de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 15 de mayo de 1914.

JOSE MANUEL ARANGO

RESOLUCION N.° 21 DE 1914

(MAYO 15)

El Ministro de Guerra,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.° Que es muy frecuente la pérdida de elementos de vestuario, equipo y armamento.

2.° Que es deber del Ministerio dictar las disposiciones necesarias, a fin de que la dotación de cada Unidad esté siempre completa; y

3.° Que aun cuando en el Ejército se descuenta al individuo responsable de la pérdida, la cantidad que representa su valor, no se han dictado las medidas conducentes para que cada Unidad pueda reponer, con las sumas descontadas, los objetos perdidos,

RESUELVE:

Desde la fecha de esta Resolución el Director del Material de Guerra y el Intendente General del Ejército, procederán a pedir los repuestos necesarios, con el objeto de que las Unidades del Ejército puedan obtener en cualquier momento los que les hagan falta, para mantener completa la dotación reglamentaria.

Todos los repuestos de armamento se depositarán en el Parque General, y los de equipo y vestuario, en el Almacén del Parque, de esta ciudad. En ambas Oficinas se abrirá una cuenta especial llamada **de Repuestos**, y los objetos que en ella figuren no podrán entregarse a ninguna Unidad, a título de dotación gratuita.

Las sumas descontadas, por objetos perdidos, serán integradas por el Habilitado de la respectiva Unidad, en la Tesorería General de la República, o en la Administración de Hacienda Nacional más cercana al lugar de la guarnición, y en el recibo que se expida por tal integración se hará constar el objeto cuya pérdida originó el descuento.

El Director del Material de Guerra y el Intendente General del Ejército remitirán a cada Unidad los repuestos de objetos cuyo valor haya sido reintegrado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo anterior, mediante la presentación del recibo respectivo.

Para los efectos de esta Resolución se fijan los siguientes precios para los objetos de armamento, equipo y vestuario, a que ella se refiere:

1 Un fusil mausser	$ 36 ..
2 Una bayoneta	6 ..
3 Un tahalí	0 50
4 Una baqueta	0 70
5 Una caja de fusil	6 ..
6 Un tapaboca	1 ..
7 Un punto de mira	0 06
8 Un anillo de punto	0 19
9 Una cabeza de percutor	0 26
10 Un resorte de percutor	0 05
11 Un pestillo de depósito	0 11
12 Un fijador	0 03
13 Una clavija de seguridad	0 03
14 Un resorte de fijador	0 03
15 Un tope de corredera	0 02
16 Un cajón de mecanismo	2 90
17 Un estractor	$ 0 34
18 Un ejecutor	0 04
19 Un tornillo de cmoacx	0 03
20 Un percutor	0 27
21 Un seguro	0 25
22 Un portaseguro	0 79
23 Un elevador	0 25
24 Un muelle elevador	0 06
25 Una corredera	0 40
26 Un diente corredera	0 19
27 Un resorte de corredera	0 04
28 Un cerrojo	8 ..
29 Un controlador de puntería	5 ..
30 Un cartucho	0 10
31 Un cartucho de instrucción	0 10
32 Una carpa individual	3 50
33 Palos para carpa, cada uno	0 30
34 Estacas para carpa, cada una	0 15
35 Una marmita	2 ..
36 Una cantimplora	3 ..
37 Pantalones de parada	6 ..
38 Una guerrera	9 ..
39 Un casco para infantería	2 ..
40 Una gorra de salida, para infantería	2 ..
41 Un botón dorado	0 01
42 Una cucarda	0 01
43 Un escudo de gorra	0 01
44 Una camisa	0 45
45 Unos calzoncillos	0 45
46 Una chaqueta de cuartel	1 20
47 Unos pantalones de cuartel	1 20
48 Un gorro de cuartel	0 30
49 Un par de botines	4 ..
50 Un par de alpargatas	0 15
51 Una frazada de lana	2 50
52 Una frazada de algodón	2 ..

Los precios de los elementos de armamento, vestuario y equipo que no estén incluídos en la lista precedente se fijarán por resoluciones posteriores.

Quedan en vigencia las Resoluciones 58 y 88 de 1910, en cuanto se refieren al armamento antiguo.

Esta Resolución rige en cuanto a ellas se refiere para la Gendarmería Nacional y para las demás entidades oficiales que tengan armas suministradas por el Ministerio de Guerra.

Dada en Bogotá a 15 de mayo de 1914.

JOSE MANUEL ARANGO

RESOLUCION N. 22 DE 1914

(MAYO 26)

por la cual se hace un nombramiento *ad honorem*.

El Ministro de Guerra,

en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Nómbrase al señor Carlos Martín Pava Practicante **ad honorem** del Hospital Militar de Marly, con destino a prestar sus servicios a los pensionados civiles.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 26 de mayo de 1914.

JOSE MANUEL ARANGO

RESOLUCION N. 23 DE 1914

(MAYO 29)

por la cual se llama a examen unos Oficiales.

El Ministro de Guerra,

en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Llámase a examen a los siguientes Oficiales:

Subtenientes Enrique Ponce de L., Enrique Santamaría, Enrique Cubillos, Rafael Navarro, Fidel Abadía, Juan de J. Peláez, Daniel Argáez, Josué Tavera, Rafael Tobar M., Ernesto Luna, José Vicente Vernaza, Jorge A. Medina, Enrique Pardo, Carlos Torres, Agustín Uribe A., Pablo Acosta, Joaquín Bonitto y Luis Silva G.

Señálase el día 4 de junio próximo para que se verifique el examen.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 29 de mayo de 1914.

JOSE MANUEL ARANGO

Corte de Cuentas.

AUTOS

Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 31—Bogotá, 18 de febrero de 1914.

No hay más reparo que hacer a la cuenta del Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas (especies correspondiente al mes de julio de 1909, a cargo del señor Evaristo Delgado Mallarino, sino la falta de autenticación por el respectivo Visitador de la copia del libro principal (artículo 10 del Decreto 1149 de 1908), por lo cual se aprueba dicha cuenta de manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas (cuenta de especies).

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 32—Bogotá, febrero 19 de 1914.

Examinada la cuenta del Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas (especies) correspondiente al mes de agosto de 1909, a cargo del señor Juan C. Osorio, se ha hallado formada y comprobada de manera reglamentaria, no habiendo más observación que hacerle sino que la copia del libro principal viene sin visar por el respectivo funcionario visitador.

Por lo expuesto se fenece de manera provisional la expresada cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas (cuenta de especies)

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 33—Bogotá, febrero 19 de 1914.

A la cuenta del Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas (especies) correspondiente al mes de septiembre de 1909, a cargo del señor Juan C. Osorio, no hay más observación que hacerle sino la de que la copia del libro principal viene sin autenticar por el empleado visitador (artículo 10, Decreto 1149 de 1908), falta que no es sustancial para la inteligencia del contenido de la cuenta y su comprobación, por lo cual se aprueba de manera provisional sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas (cuenta de especies).

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 34—Bogotá, febrero 20 de 1914.

Examinada la cuenta del Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas (especies) correspondiente al mes de octubre de 1909, a cargo del señor Juan C. Osorio, se ha encontrado bien formada y comprobada sin más reparo que hacerle que la falta de autenticación de la copia del libro principal por el Visitador, por lo cual se aprueba de modo provisional la referida cuenta sin cargo alguno al responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas (cuenta de especies).

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 35—Bogotá, febrero 20 de 1914.

Se ha hallado bien formada y comprobada la cuenta del Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas (especies), correspondiente al mes de noviembre de 1909, a cargo del señor Juan C. Osorio.

La copia del libro principal no fue autenticada por el empleado visitador (artículo 10, Decreto 1149 de 1908).

En tal virtud se fenece provisionalmente sin cargo alguno la citada cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas (cuenta de especies).

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 36—Bogotá, febrero 20 de 1914.

No hay más observación que hacerle a la cuenta del Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas (especies), en diciembre de 1909, sino que no se acompañó la diligencia de visita.

Consta que el responsable solicitó el cumplimiento de tal formalidad oportunamente.

En tal virtud se aprueba la expresada cuenta sin cargo alguno al responsable señor Juan C. Osorio, de manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Nacional de Bolívar.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 37—Bogotá, febrero 21 de 1914.

Se reclama al señor Luis Montes Granados la cuenta de la Administración Nacional de Bolívar (Cartagena) correspondiente al mes de junio de 1902, y que no ha sido rendida aún. Se le señala el término de quince días y el de la distancia, para dar cumplimiento a este auto, y se le llama la atención a las disposiciones de los artículos 340 y 341 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Nacional de Bolívar.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 38—Bogotá, febrero 21 de 1914.

Se reclama al señor Luis Montes Granados la cuenta de la Administración Nacional de Bolívar (Cartagena) correspondiente al mes de julio de 1912, y que no ha sido rendida aún. Se le señala el término de quince días y el de la distancia, para dar cumplimiento a este auto, y se le llama la atención a las disposiciones de los artículos 340 y 341 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Nacional de Bolívar.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 39—Bogotá, febrero 21 de 1914.

Se reclama al señor Luis Montes Granados la cuenta de la Administración Nacional de Bolívar (Cartagena) correspondiente al mes de agosto de 1902, y que no ha sido rendida aún. Se le señala el término de quince días y el de la distancia, para dar cumplimiento a este auto, y se le llama la atención a las disposiciones de los artículos 340 y 341 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Nacional de Bolívar.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 40—Bogotá, febrero 21 de 1914.

Se reclama al señor Luis Montes Granados la cuenta de la Administración Nacional de Bolívar (Cartagena) correspondiente al mes de septiembre de 1902, y que no ha sido rendida aún. Se le señala el término de quince días y el de la distancia, para dar cumplimiento a este auto, y se le llama la atención a las disposiciones de los artículos 340 y 341 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Nacional de Bolívar.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 41—Bogotá, febrero 21 de 1914.

Se reclama al señor Luis Montes Granados la cuenta de la Administración Nacional de Bolívar (Cartagena) correspondiente al mes de octubre de 1902, y que no ha sido rendida aún. Se le señala el término de quince días y el de la distancia, para dar cumplimiento a este auto, y se le llama la atención a las disposiciones de los artículos 340 y 341 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación y Almacén del Ministerio de Obras Públicas.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 42—Bogotá, febrero 23 de 1914.

La cuenta de inversión y especies de la Habilitación y Almacén del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al tiempo corrido del 1.° al 22 de enero de 1910, a cargo del Habilitado de dicho Ministerio señor Juan C. Osorio, pasada a esta Sección, según la última distribución, ha sido examinada y se ha hallado bien formada y comprobada.

Se observa que el libro principal de especies vino sin autenticar por el funcionario visitador.

No vino cuenta de inversión por no haberse efectuado operaciones al respecto en el tiempo indicado.

Los saldos tanto de especies como de dinero que existían en 31 de diciembre de 1909 fueron pasados a la cuenta de enero, y los del 22 de enero, fecha hasta la cual desempeñó las funciones de Habilitado el señor Osorio, fueron entregados al sucesor, señor Januario Triana, como aparece en la cuenta de éste del 23 al 31 de enero y en la diligencia de visita respectiva.

En tal virtud se aprueba la cuenta de manera provisional sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación y Almacén del Ministerio de Obras Públicas.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 43—Bogotá, febrero 23 de 1914.

La cuenta de inversión de la Habilitación y Almacén del Ministerio de Obras Públicas correspondiente a los días 23 a 31 de enero de 1910, a cargo del señor Januario Triana, fue fenecida provisionalmente, por auto número 63 de 4 de mayo de dicho año.

La cuenta de especies de dicha Oficina no ha sido examinada aún, por lo cual se procede a verificarlo, formulando en consecuencia el presente auto adicional.

La cuenta y su comprobación han sido encontradas de modo correcto, por lo cual se adiciona el auto expresado número 63, aprobándola provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Nacional del Cauca.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 44—Bogotá, febrero 24 de 1914.

Notificado al señor Luis Cajiao U. el auto de fenecimiento provisional número 323 de 18 de diciembre último, que se profirió en el examen de la cuenta de la Administración Nacional del Cauca correspondiente al mes de enero de 1913, con alcance de $ 46 y una multa de $ 1, dicho responsable apeló del auto expresado para ante la Sala en el acto de la notificación.

Aun cuando se han enviado comprobaciones suficientes respecto de los pagos glosados, y aun cuando el auto apelado no está ejecutoriado y podría reformarse en el sentido de relevar al responsable del alcance, como queda pendiente lo relativo a la multa por la demora en rendir la cuenta se concede el recurso en el efecto suspensivo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Nacional del Cauca.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 45—Bogotá, febrero 24 de 1914.

El auto de fenecimiento provisional número 324 de 19 de diciembre pasado, proferido luégo de examinada la cuenta de la Administración Nacional del Cauca correspondiente al mes de febrero de 1913, con alcance de $ 30 y multa de $ 1, fue apelado para ante la Sala de Decisión por el responsable señor Luis Cajiao Urrutia, en el acto de la notificación.

Aun cuando se envió la comprobación necesaria respecto del pago de $ 30, valor del alcance, y el auto no ha sido ejecutoriado, no se reforma en el sentido de relevar al responsable del alcance, por quedar pendiente lo relativo a la multa.

En tal virtud se concede el recurso intentado en el efecto suspensivo, por haberse interpuesto en tiempo oportuno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Nacional del Cauca.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 46—Bogotá, febrero 24 de 1914.

Se notificó en Popayán, en la Gobernación del Departamento, al señor Luis Cajiao Urrutia, el auto de fenecimiento provisional número 328 de 20 de diciembre último, que se dictó en el examen de la cuenta de la Administración Nacional del Cauca correspondiente al mes de marzo de 1913, con alcance de $ 50 y multa de $ 1. En el acto de la notificación apeló de tal providencia para ante la Sala de Decisión de esta Corte, por lo cual se concede el recurso en el efecto suspensivo.

Se advierte que en el juicio de la cuenta del mes de enero está el comprobante respectivo por el cual se puede abonar la suma de $ 30, valor del sueldo de dos Celadoras de la Casa de Reclusión de Popayán en marzo, y en éste una atestación del Profesor de la Escuela Normal de mujeres, señor B. Mercado D., en que consta que se le cubrió su sueldo ($ 20) de marzo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Nacional del Cauca.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 47—Bogotá, febrero 24 de 1914.

Por auto número 329 de 22 de diciembre pasado, fue fenecida provisionalmente, con alcance de $ 71 y multa de $ 1, la cuenta de la Administración Nacional del Cauca correspondiente al mes de abril de 1913.

El responsable señor Luis Cajiao Urrutia apeló de tal providencia en el acto de la notificación, por lo cual se concede el recurso para ante la Sala de esta Corte en el efecto suspensivo.

Se advierte, a fin de que se tenga en cuenta al resolver la apelación, que en el juicio de la cuenta de enero existe la comprobación de haber sido cubiertos los saldos de abril a las Celadoras de la Casa de Reclusión de Popayán ($ 30), y al Custodio de la Penitenciaría, sor Josefa Garcés ($ 16).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos oficiales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Girardot hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por Nicanor Sánchez Domínguez, como apoderado del General Rafael Santos V., contra J. Antonio de Plaza, se decretó, por auto de fecha diez y ocho de febrero próximo pasado, el embargo, depósito y avalúo, de propiedad del ejecutado, a saber:

La facultad que tiene éste de recobrar la hacienda llamada *Versalles*, situada en el Municipio de Quipile, por virtud del pacto de retroventa que celebró al venderla con plazo de dos años y medio. Esa finca fue vendida en la forma expresada por el ejecutado señor Plaza, por escritura número trescientos cuarenta y seis de catorce de noviembre de mil novecientos trece, otorgada ante el Notario del Circuito de Tequendama a los señores Benjamín Izquierdo y Jeremías Castañeda, y está formada por los lotes que en seguida se alinderan:

a) El comprado por los señores Carlos Zamora Y. y Leopoldo Benavides Z. al señor Arquimedes Zamora desde un mojón de piedra que está en el camino que da entrada a la casa de Gregorio Mogollón, camino abajo a dar a otro mojón que está en el camino que va a la casa de Avelino Hernández; de aquí línea recta a otro mojón en la cabecera de la planada; de aquí línea recta al ojo de agua de tomar en la estancia de José Cortés; de aquí, por el chorro de la quebrada de *Aguablanca*, quebrada abajo hasta un mojón que está a la orilla de la quebrada; de aquí en línea recta a dar a otro mojón que está en el camino real de Aguablanca; de aquí en línea recta a un mojón que está al pie de un árbol llamado *Chupahuevo*, a la orilla de un chorro; chorro de agua arriba hasta un mojón de piedra; de aquí línea recta por una cañadita a otro mojón; de aquí, volviendo a la Izquierda por la media falda a otro mojón, lindando con tierras de Luis Miranda; de este mojón en línea recta para arriba, es decir, hacia el cerro, a otro mojón; de aquí en la misma dirección a otro mojón; de aquí en la misma dirección a otro mojón; de aquí, volviendo para la derecha a otro mojón, y de aquí, volviendo para arriba, al primer lindero.

b) El comprado por los mismos señores Zamora y Benavides a Feliciano Montenegro y Jesús Rodríguez, por estos linderos: partiendo por el chorro de agua desde un punto en que hay un árbol grande llamado *Chupahuevo*, chorro abajo hasta dar a un mojón que está a la orilla derecha del chorro; de este mojón seguimos una línea recta a otro mojón de piedra; de aquí en la misma dirección recta hasta encontrar un mojón de piedra marcado con el número seis, deslindando en la travesía con tierras de uno de los vendedores, Rodríguez; del mojón número seis en línea recta en vía para el camino hasta otro mojón colocado en el zanjón que no lleva agua; de aquí por todo el zanjón hasta su conclusión en la parte de arriba, es decir, al lado del chorro; de aquí a un mojón de piedra colocado muy cerca del chorro de agua, a la derecha, tomando la corriente; de este mojón una línea recta atravesando el chorro hasta encontrar un mojón puesto en la línea que servía de lindero al terreno de *Pedregales*, de los señores Zamora y Benavides, línea que mide más o menos ochenta varas; de este mojón, siguiendo a la izquierda la misma línea que sirve de lindero a *Pedregales* hasta el primer punto, punto de partida, donde está el árbol *Chupahuevo*, primer lindero.

c) El comprado por Benavides y Zamora mismos al señor Benjamín Izquierdo, y deslindado así: desde donde se encuentran tres zanjas que lindan con terrenos de Ricardo García y Justo Villarraga, siguiendo por el chorro de agua donde cogía Francisco Cartañeda toda esta zanja arriba hasta donde se encuentra una piedra nacida, marcada con el número dos, y que linda con terrenos de Félix Guzmán y el mismo Ricardo García; zanja arriba hasta donde se encuentra una cuchilla en el platanar de Andrés Beltrán; siguiendo por toda la cuchilla en línea recta a salir a un altico en donde hay una mesetica y que se encuentra un mojón de piedra marcado con el número tres, lindando con terrenos de Pastor Rueda y del mismo Félix Guzmán; de este punto siguiendo de para abajo en línea recta a dar al camino real donde se encuentra un mojón de piedra marcado con el número cuatro, deslindando con terrenos del mismo señor Pastor Rueda y Justo Villarraga; camino real abajo hasta encontrar la entrada de la habitación que tenía Valerio Bernal, y de este punto a dar en línea recta a las tres zanjas, primer lindero citado, excluyendo de este último lote un cuadro de tierra de cuarenta varas por cada lado, que pertenece a los señores Plata Hermanos, lotes que fueron comprados por Juan Pablo Bejarano y Sixta Barragán de Bejarano, según consta de la escritura pública número cuatrocientos setenta y cuatro, otorgada ante el Notario del Circuito de Tequendama, con fecha once de noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

d) El comprado por el señor José Antonio de Plaza a la señora Sixta Barragán de Bejarano, llamado *Apacual*, y deslindado así: desde el altico que se halla al lado de arriba, inmediato a una era de trillar, frente a la casa de Raimundo García, sobre el cual altico se pondrá un mojón de piedra mirando hacia el Oriente, y siguiendo en línea recta, pasando por un altico que se halla dentro de un pastalito de pará que sembró el finado Eusebio García, a dar a la quebrada de *Aguablanca*; de aquí, donde se pondrá otro mojón de piedra, por toda la quebrada de *Aguablanca* arriba hasta encontrar el mojón de piedra que se puso cerca de un volcancito; de este mojón, mirando hacia el corte del monte línea recta a dar al camino real, en donde se fijará otro mojón de piedra; de aquí, por todo el camino abajo pasando por el frente de la casa de Raimundo García, y demarcado por el lado de abajo de dicha casa línea recta al mojón de piedra que se fijará sobre el altico, primer lindero.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, y citar a los que se crean con derecho a la finca embargada, para que en término de treinta días se presenten a hacerlo valer, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por el término legal, hoy veintiocho de marzo de mil novecientos catorce.

El Juez, ANTONIO POSADA C.

El Secretario, *Antonio Espinosa J.*

Es copia—Girardot, mayo 18 de 1914.

El Secretario, *Antonio Espinosa J.*

(112) 1,141 palabras—3 veces—$ 1,370.

3—1

República de Colombia—Inspección 1.ª Municipal—Número 2448—Bogotá, mayo 15 de 1914.

Señor Ministro de Gobierno—En su Despacho.

Por la presente nota me dirijo a usted, con la debida atención, comunicándole que por cursar en esta Oficina, en ampliación, y procedente del Juzgado 1.° del Circuito del ramo, el sumario que por la comisión de los delitos de abuso de confianza y estafa se adelanta contra Alfredo Carreño G., por denuncio dado por Aristides Caicedo, y no haber sido posible la comparecencia del sindicado, quien ha residido fuera del país, no sabiéndose si ha regresado a él, se ha dispuesto en auto de fecha once del mes en curso librar requisitoria a las autoridades de la República para que se capture al sindicado y se remita a la autoridad respectiva para lo que fuere legal, requisitoria a la cual el señor Ministro dará, si así lo tiene a bien, el curso correspondiente y hará publicar en el *Diario Oficial*:

REQUISITORIA

El Inspector 1.° Municipal de Bogotá, a todas las autoridades del país comunica y exhorta para que en cumplimiento de los deberes que les impone la ley, y en obsequio de la buena marcha de la administración de justicia se dignen disponer lo conveniente, a fin de obtener la captura y remisión a este Despacho del sindicado de los delitos de abuso de confianza y estafa Alfredo Carreño G.

Filiación de Carreño G.: de veintisiete años de edad, estatura entre regular y pequeña; buen mozo, afeitado de barba y bigote; éstos son negros como el pelo; color blanco pálido, o más bien moreno; ojos vivos y de color *carmelito* oscuro, nariz aguileña, boca pequeña, dentadura superior postiza y calzada con oro. Es casado con la señorita Celina Nogol o Nogó, natural de la Argentina (Cañada Verde), aficionado a la Medicina; ha tenido una botica llamada *El Pueblo*, en esa población, no sabiéndose si se ausentó de allí. Padece de nistagmo (parpadea mucho). Es oriundo del Cocuy (Boyacá), hijo natural de Torcuato Carreño y de Manuela Granados. Habla español e inglés, y viste de ordinario con elegancia rebuscada.

En consecuencia, y volviendo sobre lo expuesto ya, respecto de que las autoridades están en el deber de ayudar a la justicia cuando lo requieren las circunstancias, libro a usted este oficio.

Los delitos por los cuales está sindicado Carreño son de *mayor cuantía*.

Del señor Ministro muy atento, seguro servidor,

JORGE GONZALEZ GARCIA

LEYES DE 1909

Recopilación de las expedidas por la Asamblea Nacional y por el Congreso, con un Apéndice que contiene las disposiciones citadas en cada una de ellas.

Este volúmen se ha publicado bajo la dirección de la Comisión Legislativa.

De venta en la Imprenta Nacional.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, jueves 11 de junio de 1914 — Número 15214

CONTENIDO

Págs.

PODER EJECUTIVO

Resolución sobre personería jurídica 1265

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 546 de 1914, por el cual se organizan las Oficinas de Correos dependientes de la Dirección General de Correos y Telégrafos de la capital 1265
Decreto número 547 de 1914, por el cual se concede una autorización.. 1265
Decreto número 548 de 1914, por el cual se fijan las asignaciones del personal de los Cuerpos de Policía Sanitaria 1267
Decreto número 552 de 1914, por el cual se crea un empleo y una Oficina y se reorganizan otras en el ramo Postal y Telegráfico 1267
Decreto número 553 de 1914, por el cual se suprime un empleo y se fijan unas asignaciones en el ramo Telegráfico 1267
Decreto número 554 de 1914, por el cual se aprueba otro procedente de la Comisaría Especial de Arauca 1267
Decreto número 555 de 1914, por el cual se aprueba un nombramiento 1267
Decreto número 564 de 1914, por el cual se aumenta el personal de una Sección de la Policía Nacional..... 1267
Decreto número 566 de 1914, sobre reconocimiento de un medio sueldo 1268
Decreto número 567 de 1914, sobre reconocimiento de un medio sueldo 1268
Decreto número 568 de 1914, sobre reconocimiento de un medio sueldo 1268
Decreto número 569 de 1914, por el cual se hace una promoción y un nombramiento 1268
Decreto número 575 de 1914, por el cual se hace un reconocimiento..... 1268
Decreto número 576 de 1914, por el cual se crea el empleo de Administrador de Correos de Acandí..... 1269
Decreto número 577 de 1914, por el cual se aprueba el marcado con el número 67 de la Intendencia Nacional de San Andrés y Providencia 1269
Decreto número 582 de 1914, por el cual se aprueba el marcado con el número 22, de la Comisaría Especial de La Goajira 1269
Decreto número 583 de 1914, sobre reconocimiento de un medio sueldo 1269
Resolución número 46 de 1914, por la cual se establece una línea de correos entre Calamar del Vaupés y el Corregimiento de Urania..... 1269
Resolución número 78 de 1914, por la cual se modifica la marcada con el número 17 de 4 de febrero pasado 1270
Contratos celebrados por el Ministerio de Gobierno..... 1270

Págs.

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 531 de 1914, por el cual se tributan honores a la memoria de un Oficial del Ejército.... 1271
Decreto número 541 de 1914, por el cual se hace un nombramiento y se concede una licencia temporal. 1271
Decreto número 549 de 1914, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra 1271

MINISTERIO DEL TESORO

Decreto número 587 de 1914, por el cual se hace un nombramiento.. ... 1271

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Certificados de registro de marcas de fábrica..... 1272

Avisos oficiales 1272

Poder Ejecutivo.

RESOLUCION

sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el memorial elevado al Ministerio de Gobierno por el señor doctor Jesús María Fernández, S. J., a fin de que se reconozca personería jurídica a la Sociedad denominada *Unión Profesional de Chapinero*, establecida en la ciudad de Bogotá; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica a la nombrada Sociedad *Unión Profesional de Chapinero* de esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 28 de mayo de 1914.

El Presidente de la República,

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

Ministerio de Gobierno

DECRETO N.° 546 DE 1914

(19 DE MAYO)

por el cual se organizan las Oficinas de Correos dependientes de la Dirección General de Correos y Telégrafos de la capital.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Del 1.° del presente mes en adelante las Oficinas de Correos de la capital, dependientes de la Dirección General, tendrán el personal y las asignaciones mensuales que en seguida se expresan:

Administración General de Correos.

Un Administrador General, con . . . . . .$ 180 ..

Sección 1.—Servicio Interior.

Un Jefe, con. . . . .$ 100 ..
Un Auxiliar de éste, con . . . . . 60 ..
Un Escribiente 1.°, con 45 ..
Un Escribiente 2.°, con 40 ..
Dos Escribientes, cada uno con $ 35. . . . . 70 ..
Un Oficial de Registro, con . . . . . 45 ..
Un Archivero, con... 40 ..
Un Liquidador de Cuentas, con . . . . . 100 ..
Un Auxiliar de éste, con . . . . . 60 ..
Un Encargado de las Cuentas de Cundinamarca, con . . . . . 50 ..
Un Auxiliar de éste, con. . . . . 30 ..
Un Portero Escribiente, con . . . . . 25 ..
Un Copista, con..... 35 ..

Sección 2.ª—Servicio Internacional.

Un Jefe, con . . . . .$ 100 ..
Un Auxiliar de éste, con . . . . . 60 ..
Un Escribiente, con.. 45 ..

Sección 3.ª—Estadística.

Un Jefe, con . . . . .$ 100 . .
Un Auxiliar de éste, con . . . . . 35 . .
Un Escribiente 1.°, con 30 . .
Un Escribiente 2.°, con 25 . .

Sección 4.ª—Contabilidad.

Un Jefe con . . . . . .$ 100 . .
Un primer Liquidador, con . . . . . 70 . .
Un segundo Liquidador, con . . . . . 60 . .
Un tercer Liquidador, con . . . . . 55 . .
Un Tenedor de Libros, con . . . . . 100 . .
Un Auxiliar de éste, con . . . . . 40 . .

Sección 5.ª—Superintendencia.

Un Jefe, con. . . . . .$ 75 . .
Un Jefe de Expendio, con . . . . . 40 . .
Dos Ayudantes, cada uno con $ 30. . . . . 60 . .

Sección 6.ª—Servicio Oficial.

Un Jefe, con . . . . . .$ 70 . .
Un Oficial de pliegos autos, con . . . . . 48 . .
Cuatro Escribientes, cada uno con $ 30. . . . 120 . .

Sección 7.ª de Recomendados.

Un Jefe, con . . . . . .$ 100 . .
Un Auxiliar de éste, con . . . . . 60 . .
Un primer Ayudante, con . . . . . 55 . .
Un Escribiente 1.°, con . . . . . 40 . .
Dos Escribientes, cada uno con $ 35. . . . . 70 . .
Un Ayudante, con. . . 27 . .
Un Guarda, con 20 80

Sección 8.ª—Correos del Interior.

Un Jefe, con . . . . . .$ 80 . .
Un Auxiliar de éste, con . . . . . 50 . .
Un Revisor, con . . . . 60 . .
Dos primeros Ayudantes, cada uno con $ 40. . 80 . .
Dos segundos Ayudantes, cada uno con 36. . . . 72 . .
Un encargado de sacos de empaque, con. . . . . .$ 36 . .
Un Conductor de valijas, con . . . . . 35 . .
Un Portero fiel de balanza, con . . . . . 25 . .

Sección 9.ª—Correo del Exterior.

Un Jefe, con . . . . .$ 60 . .

Sección 10.ª—Oficina de Lista.

Un Jefe, con . . . . .$ 80 . .
Seis Ayudantes, cada uno con $ 35 . . . . . 210 . .

Sección 11.ª—Apartados.

Un Subjefe, con . . .$ 42 . .
Un Auxiliar de éste, con . . . . . 36 . .
Tres Ayudantes, cada uno con $ 32 . . . . . 96 . .

Sección 12.ª—Encomiendas del Interior.

Un Jefe, con . . . . .$ 100 . .
Un Auxiliar, encargado de valores, con . . . 50 . .
Dos Ayudantes, cada uno con $ 45 . . . . . 90 . .
Un Escribiente, con . 35 . .

Sección 13.ª—Encomiendas del Exterior.

Un Jefe, con . . . . .$ 120 . .
Un Liquidador, con. 70 . .
Un Reconocedor, con. 65 . .
Un Almacenista, con 63 . .
Un Escribiente, con . 40 . .
Un primer Ayudante, con . . . . . 40 . .
Un segundo Ayudante, con . . . . . 35 . .

Sección 14.ª—Correo Urbano.

Un Jefe, con . . . . . .$ 100 . .
Un Subjefe, con . . . . 70 . .
Dos primeros Ayudantes, cada uno con $ 55 110 . .
Un segundo Ayudante, con . . . . . 50 . .
Ocho Anotadores, cada uno con $ 35. . . . . 280 . .
Treinta y cinco Carteros, cada uno con $ 22 770 . .
Cinco Buzoneros, cada uno con $ 22 . . . . . 110 . .
Tres conductores de correos a Girardot, cada uno con $ 25. . . . . .$ 75 . .
Dos conductores de correos a Facatativá, cada uno con $ 20 . . . . 40 . .
Un conductor de correos a Nemocón, con. . 22 . .
Un conductor de correos a Sibaté, con. . . . 20 . .

Artículo 2.° La Oficina de Giros Postales formará la Sección 15.ª, y el Resguardo que antes formaba esta Sección quedará como Sección 16.ª Estas Secciones, así como los demás empleados del servicio postal no mencionados en este Decreto, quedarán con la misma organización y asignaciones mensuales que tienen actualmente.

Artículo 3.° Por la Dirección General de Correos y Telégrafos se harán los nombramientos del personal a que diere lugar el presente Decreto.

Artículo 4.° Las disminuciones de sueldos a que diere lugar este Decreto regirán desde la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá a 19 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO N.° 547 DE 1914

(MAYO 19)

por el cual se concede una autorización.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Autorízase al señor Gobernador del Departamento de Bolívar para aumentar, hasta cincuenta (50), el número de Agentes de la Policía Especial Sanitaria a que se refiere el artículo 1.° del Decreto ejecutivo número 520, de fecha 11 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO N.° 548 DE 1914

(MAYO 19)

por el cual se fijan las asignaciones del personal de los Cuerpos de Policía Sanitaria.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

El personal de los Cuerpos de Policía Especial Sanitaria, establecidos en los Departamentos del Atlántico y Bolívar, de acuerdo con la autorización conferida por los Decretos ejecutivos números 520 y 547 del año en curso, tendrá las siguientes asignaciones mensuales:

Un Jefe, $ 100.

Cada uno de los Agentes, $ 30.

En los casos en que los miembros del Cuerpo tengan que trasladarse de un lugar a otro, en comisión del servicio, tendrán derecho a viáticos, que se computarán en la forma establecida para estos casos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO N.° 552 DE 1914

(22 DE MAYO)

por el cual se crea un empleo y una Oficina y se reorganizan otras en el ramo Postal y Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Créase una plaza más de Ayudante en la Oficina Telegráfica de Tunja, con la misma asignación mensual de las de su clase, y la Oficina Postal y Telegráfica de Santa Ana (Departamento de Boyacá), servida por un Telegrafista Administrador de Correos y un Cartero, con las de $ 22 y $ 2, respectivamente.

Artículo 2.° Reorganízanse las Oficinas Postales y Telegráficas de San Francisco y Subachoque (Departamento de Cundinamarca), cada una con el personal y asignaciones mensuales siguientes:

San Francisco.

Un Telegrafista Administrador de Correos, con . . . . . .$ 23
Un Cartero, con 3

Subachoque.

Un Telegrafista Administrador de Correos, con . . . . . .$ 40
Un Ayudante, con. 30
Un Cartero, con. 3

El presente Decreto empezará a regir el 1.° de junio próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO N.° 553 DE 1914

(22 DE MAYO)

por el cual se suprime un empleo y se fijan unas asignaciones en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

A partir del primero de junio próximo, suprímese la plaza de Cajero Contador de la Oficina Telegráfica Central, y fíjanse las siguientes asignaciones a los empleados de la misma Oficina, que en seguida se expresan:

Tenedor de Libros, Cajero de la misma Oficina. . . . . .$ 90
Primer Ayudante del Cajero de la misma Oficina. 75
Segundo Ayudante del Cajero de la misma Oficina. 65
Cada uno de los cinco terceros Telegrafistas. 80

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO N.° 554 DE 1914

(22 DE MAYO)

por el cual se aprueba otro procedente de la Comisaría Especial de Aranca.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el Decreto del Comisario Especial de Aranca, de fecha 1.° de abril último, número 120, "por el cual se crea un Corregimiento."

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO N.° 555 DE 1914

(22 DE MAYO)

por el cual se aprueba un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Apruébase el nombramiento que hizo el Juez Superior del Distrito Judicial de Buga, en el señor doctor Jorge Molina, para Fiscal especial de aquel Juzgado, a fin de que actúe en determinado asunto (artículo 185 del Código de Organización Judicial).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO N.° 564 DE 1914

(25 DE MAYO)

por el cual se aumenta el personal de una Sección de la Policía Nacional.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Auméntase con veinte Agentes más, de tercera clase, la Sección de Policía del Lazareto de Agua de Dios, con las mismas asignaciones mensuales de los actuales.

Artículo 2.° El Director General de la Policía organizará y equipará, con cargo al Presupuesto vigente, el personal aumentado, en el menor tiempo posible.

Parágrafo. Dicho Director queda autorizado para suprimir el personal que se aumenta, en caso de que éste llegue a ser innecesario para el servicio del Lazareto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO N.° 566 DE 1914

(26 DE MAYO)

sobre reconocimiento de un medio sueldo.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

que el señor Víctor Cock, Juez 1.° del Circuito de Sopetrán, ha pedido se le reconozca medio sueldo durante la licencia que se le concedió por enfermedad, y que ha presentado los documentos que se exigen para tener derecho a la gracia solicitada,

DECRETA:

Reconócese al señor Víctor Cock, Juez 1.° del Circuito de Sopetrán, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.° de la Ley 86 de 1890, el derecho al goce de medio sueldo, durante la licencia de noventa días que, a partir del 2 de julio de 1913, se le concedió por enfermedad debidamente comprobada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 26 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO N.° 567 DE 1914

(26 DE MAYO)

sobre reconocimiento de un medio sueldo.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que el señor doctor Francisco Lanao, Juez 1.° Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, ha pedido se le reconozca medio sueldo durante la licencia que se le concedió por enfermedad, y que ha presentado los documentos que se exigen para tener derecho a la gracia solicitada,

DECRETA:

Reconócese al señor doctor Francisco Lanao, Juez 1.° Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.° de la Ley 86 de 1890, el derecho al goce de medio sueldo, durante la licencia de noventa días que, a partir del 12 de febrero de 1914, se le concedió, por enfermedad debidamente comprobada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 26 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO N.° 568 DE 1914

(26 DE MAYO)

sobre reconocimiento de un medio sueldo.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que el señor doctor Benjamín Bernal, Médico de Sanidad de Santa Marta, ha pedido se le reconozca medio sueldo durante la licencia que se le concedió por enfermedad, y que ha presentado los documentos que se exigen para tener derecho a la gracia solicitada,

DECRETA:

Reconócese al señor doctor Benjamín Bernal, Médico de Sanidad de Santa Marta, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.° de la Ley 86 de 1890, el derecho al goce de medio sueldo, durante la licencia de noventa días que, a partir del 7 de marzo de 1914, se le concedió por enfermedad debidamente comprobada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 26 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO N.° 569 DE 1914

(26 DE MAYO)

por el cual se hace una promoción y un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Promuévese al señor Benjamín Jaramillo, del puesto de Comisario Especial del Vaupés, al de Intendente Nacional del Meta.

Artículo 2.° Nómbrase al señor Pablo Vidal León Comisario Especial del Vaupés.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 26 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO N.° 575 DE 1914

(28 DE MAYO)

por el cual se hace un reconocimiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que por causa de la acumulación de encomiendas postales en la Agencia Postal Nacional de Barranquilla, en los primeros meses del año de 1913, hubo necesidad de disponer gastos extraordinarios para atender al pago de empleados suplementarios, al de los titulares su trabajo nocturno, arrendamientos de local para depósito, útiles de escritorio, instalaciones eléctricas y demás gastos indispensables para poder atender al despacho correcto y oportuno de los correos,

DECRETA:

Artículo único. Reconócese la suma de tres mil novecientos setenta pesos cinco centavos ($ 3,970-05) por gastos que la Agencia Postal Nacional de Barranquilla tuvo necesidad de hacer en los primeros meses del año de 1913, para despacho de encomiendas y arreglo de otras labores de oficina, de acuerdo con autorización que al efecto dio la Dirección General de Correos y Telégrafos, y cuyos gastos han sido legalmente comprobados.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO N.° 576 DE 1914

(28 DE MAYO)

por el cual se crea el empleo de Administrador de Correos en Acandí.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Créase en Acandí, golfo de Urabá, el empleo de Administrador de Correos Nacionales, con la asignación de veinticinco pesos ($ 25) mensuales, y fíjasele la de dos pesos ($ 2), también por mes, para gastos de útiles de escritorio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno.

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO N.° 577 DE 1914

(29 DE MAYO)

por el cual se aprueba el marcado con el número 67 de la Intendencia Nacional de San Andrés y Providencia.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el Decreto número 67 de la Intedencia Nacional de San Andrés y Providencia, por el cual se concede licencia de treinta y siete días al Médico de Sanidad doctor José Vicente Laverde, para separarse del puesto que ocupa, y se nombra para reemplazarlo, por el término de la licencia, al señor doctor T. D. W. Himans.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno.

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO N.° 582 DE 1914

(30 DE MAYO)

por el cual se aprueba el marcado con el número 22 de la Comisaría Especial de La Goajira.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el Decreto número 22, fechado el 22 de abril de 1914, de la Comisaría Especial de La Goajira, por el cual se acepta la renuncia que con carácter de irrevocable presentó el Secretario de la Comisaría, señor Gerardo E. Fríes, y se nombra en su reemplazo al señor Carlos R. Freiles.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno.

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO N.° 583 DE 1914

(30 DE MAYO)

sobre reconocimiento de un medio sueldo.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que el señor Ernesto Concha M., Oficial Escribiente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, ha pedido se le reconozca medio sueldo durante la licencia que se le concedió por enfermedad, y que ha presentado los documentos que se exigen para tener derecho a la gracia solicitada,

DECRETA:

Reconócese al señor Ernesto Concha M., Oficial Escribiente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.° de la Ley 86 de 1890, el derecho al goce de medio sueldo durante la licencia que, a partir del 5 de mayo de 1914, y por el término de noventa días, se le concedió por enfermedad debidamente comprobada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno.

CLODOMIRO RAMIREZ

RESOLUCION N.° 46 DE 1914

(28 DE MAYO)

por la cual se establece una línea de correos entre Calamar del Vaupés y el Corregimiento de Urania.

El Director General de Correos y Telégrafos,

CONSIDERANDO

que para la buena marcha de la Administración Pública, y a fin de impulsar cada día más la colonización en el Territorio del Vaupés, urge crear una línea de correos que comunique la población de Calamar con el Corregimiento de Urania,

RESUELVE:

Establécese una línea de correos entre Calamar del Vaupés y el Corregimiento de Urania.

Por conducto de la Administración General del ramo se fijarán los itinerarios respectivos y las condiciones para la conducción de los correos a que haya lugar.

Consúltese con el señor Ministro de Gobierno, y si fuere aprobada, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá a 28 de mayo de 1914.

El Director General,

MARIO CAJIAO

Aprobada.

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

RESOLUCION N.° 78 DE 1914

(MAYO 15)

por la cual se modifica la marcada con el número 17 de 4 de febrero pasado. *El Director General de Correos y Telégrafos.*

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución número 17 de 4 de febrero pasado se fijó a la Oficina de Agua de Dios la suma de seiscientos pesos ($ 600) para la emisión de giros postales;

Que el referido servicio en esa Administración presta una eficaz ayuda a los enfermos del Lazaroto;

Que el movimiento crece día por día, siendo ya insuficiente la cantidad asignada para emisión de giros, según informa el Administrador de Correos de ese lugar, y

Que el mismo empleado solicita se aumente la cantidad destinada a emisión,

RESUELVE:

Aumentar a mil doscientos pesos ($ 1,200) la suma destinada a emisión de giros postales, en la Oficina de Agua de Dios.

Consúltese con el señor Ministro de Gobierno, y si fuere aprobada comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá a 15 de mayo de 1914.

MARIO CAJIAO

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 15 de mayo de 1914.

Aprobada.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

CONTRATO

celebrado entre la señora Dolores Villa de Benavides y el señor Eustasio Medellín, sobre arrendamiento de unas piezas.

Nosotros, Dolores Villa de Benavides, en su carácter de Administradora Subalterna de Correos Nacionales de Chocontá, debidamente autorizada por la Dirección General de Correos y Telégrafos, por una parte, y Eustasio Medellín, en su propio nombre, ambos mayores de edad y vecinos de Chocontá, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Medellín da en arrendamiento, de la Administración de Correos, dos piezas, una de ellas situada en la Calle Real de esta población, y la otra en la vía nacional; la primera de éstas ocupará la Oficina de Correos, y la otra, para guardar muebles que corresponden a la Oficina; una de ellas con su estante y mostrador en buen estado, y con su correspondiente cerradura.

2.° Dolores de Benavides, en su carácter de Administradora de Correos, se compromete a hacer pagar, del Tesoro Nacional a Medellín, como valor mensual del arrendamiento de dichas piezas, la suma de cuatro pesos ($ 4) oro, pagaderos por mensualidades vencidas.

3.° El término del arrendamiento, a que se refiere el presente contrato, será el de dos meses, contados desde el 1.° de febrero, hasta el último de marzo del corriente año.

4.° El presente contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Director General de Correos y Telégrafos y del señor Ministro de Gobierno. En fe de lo expuesto, firmamos dos ejemplares, en Chocontá, a 1.° de febrero de 1914, y ante testigos.

Dolores Villa de B.—Eustasio Medellín—Testigos. *Florentino González—Andrés Arévalo.*

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, mayo 25 de 1914.

Aprobado.

El Director General,

MARIO CAJIAO

Ministerio de Gobierno—Bogotá, mayo 25 de 1914.

Aprobado de acuerdo con la delegación conferida por Decreto número 360 de 12 de abril de 1913.

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

CONTRATO

celebrado entre los señores Willam Gómez, Capitán del buque *Presidente Restrepo*, y Diego Martínez & Compañía, sobre suministro de unos artículos.

Entre los suscritos, Willam Gómez, Capitán del buque **Presidente Restrepo**, que en adelante se llamará **el Gobierno**, por una parte, y los señores Diego Martínez & Cía., del comercio de esta ciudad, que se denominarán **el Contratista**, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° El Contratista se compromete a suministrar al Gobierno, para el buque **Presidente Restrepo**, los siguientes artículos:

315 yardas de lona, número 6, para velas, a $ 0-45 . . . . . $	141 75	
250 libras de cabo manila, a $ 0-20	50 ..	
20 latas de medio galón cada una; pintura, a $ 2	40 ..	
2 latas de cinco galones cada una; aceite, a $ 6-50	13 ..	
2 galones de barniz, a $ 1-80	3 60	
10 libras de hilo para coser velas, a $ 1 . . .	10 ..	
2 galones de aguarrás *Standar*, a $ 1-60 . . .	3 20	
4 escobas, a $ 0-45 .	1 80	263 35
Gastos:		
Diferencia por moneda inglesa, 3 por 100 . . . . $	7 90	
Estampilla para la cuenta, 2 por 1.000 . .	0 54	
Estampilla para el contrato, 2 por 1,000 . .	0 54	
Papel sellado para el contrato duplicado . .	0 20	
Cupón para solicitar las estampillas	0 01	9 19
Suma en oro inglés . . . $		272 54

2.° El Contratista cobrará por única suma, como precio de dichos artículos, la cantidad de doscientos setenta y dos pesos con cincuenta y cuatro centavos ($ 272-54) oro, después de haber entregado, a satisfacción del Gobierno, los citados artículos, y de haber formulado debidamente las cuentas de cobro, que han de ser visadas por el señor Secretario de Gobierno.

3.° El Gobierno se compromete a pagar, de los fondos comunes de la Agencia Postal Nacional de esta ciudad, al Contratista, la cantidad de doscientos setenta y dos pesos con cincuenta y cuatro centavos ($ 272-54) oro, como valor de los artículos arriba citados, después de haber sido recibidos por el Capitán del buque **Presidente Restrepo**, y a satisfacción del Gobierno, y las cuentas de cobro hayan sido formuladas como se deja dicho.

El presente contrato será sometido a la aprobación del señor Gobernador del Departamento,

antes de ser remitido a la Dirección General de Correos para su legalización.

Cartagena, marzo 27 de 1914.

Diego Martínez G.—Willam Gómez.

—

Gobernación del Departamento—Cartagena, marzo 28 de 1914.

Aprobado.

J. M. GOMEZ RECUERO

El Secretario de Gobierno,

Miguel Gómez F.

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, mayo 19 de 1914.

Aprobado.

El Director General,

MARIO CAJIAO

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, mayo 19 de 1914.

Aprobado.

CLODOMIRO RAMIREZ

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 22 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

Ministerio de Guerra

DECRETO N.° 531 DE 1914

(MAYO 14)

por el cual se tributan honores a la memoria de un Oficial del Ejército.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que ha muerto hoy en esta ciudad el señor Mayor Ricardo M. Parra, Oficial del Ejército Nacional, condecorado con la medalla concedida a los vencedores en Cuaspud, quien prestó importantes servicios en la Administración Pública, y que es un deber del Gobierno honrar la memoria de los buenos servidores de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Laméntase la muerte del señor Mayor Ricardo M. Parra.

Artículo 2.° Por la guarnición de esta plaza se tributarán a su cadáver los honores que le correspondan.

Artículo 3.° Las exequias del Mayor Parra serán costeadas por el Tesoro Nacional.

Parágrafo. Copia del presente Decreto, con nota de estilo, será enviada a la familia del finado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

DECRETO N.° 541 DE 1914

(MAYO 18)

por el cual se hace un nombramiento y se concede una licencia temporal.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Sargento 1.° del Montepío Militar al señor Arturo Carvajal, durante el tiempo que el señor Juan H. Hernández esté encargado de la Tesorería de dicho instituto.

Artículo 2.° Concédese licencia por noventa días renunciables, y sin derecho a sueldo, al señor Capitán Ernesto Ferrer, Comandante de la 5.ª Compañía del Regimiento **Girardot** número 8.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

DECRETO N.° 549 DE 1914

(MAYO 19)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Establécese permuta entre los Tenientes Pedro Pacheco Conde, de la 1.ª Compañía del Regimiento de Infantería **Cartagena** número 6 y Antonio Mendoza G., Ayudante del Regimiento de Infantería **Córdoba** número 7.

Artículo 2.° Destínase al Teniente Angel María Castillo, de la 2.ª Compañía del Regimiento **Bolívar** número 1.°, a ocupar la vacante que de su grado existe en la 2.ª Compañía del Regimiento **Sucre** número 2.

Artículo 3.° Nómbrase al señor Arturo Mora Mecánico del Taller Nacional de Artes Mecánicas, en reemplazo del señor Miguel Benítez, quien pasó a ocupar el puesto de Fundidor del mismo Taller.

Artículo 4.° Concédese licencia al señor Juan B. Ordóñez, para separarse, por noventa días, del puesto de Fogonero del Taller mencionado en el artículo anterior, y nómbrase para reemplazarlo, por el mismo tiempo, al señor Justino Benítez.

Artículo 5.° Destínase al Capitán Arturo Ayala, Comandante de la 6.ª Compañía del Regimiento **Sucre** número 2, al puesto de Comandante de la 2.ª Compañía del Regimiento **Cartagena** número 6.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

Ministerio del Tesoro.

DECRETO N.° 587 DE 1914

(30 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en interinidad al señor Jorge Bayona Posada Oficial de Reconocimientos de la Tesorería General de la República, a fin de que desempeñe este puesto mientras dure la licencia concedida para separarse del mismo al señor Rómulo Escobedo.

Queda así reformado el Decreto número 540 de 16 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro,

CARLOS N. ROSALES

Ministerio de Obras Públicas

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 870.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que The Texas Company, domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de Norte América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de sus apoderados legales los señores L. M. Pérez & C.º, con fecha 12 de septiembre pasado, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir su manufactura de productos petrolíferos, petróleo crudo, aceites combustibles, aceites solares, aceites de gas, aceites de iluminación, aceites lubricantes, aceites de asfalto y de otras grasas y resinas, marca que consiste especialmente en la palabra *Texaco*, y la cual puede usarse en diversos tamaños y colores, estampada o impresa sobre las manfacturas, sus envases, empaques y envoltorios de todas clases, etiquetas, avisos, catálogos, prospectos, precios corrientes, etc.;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15006, de fecha 29 de septiembre del año pasado; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que de acuerdo con las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por The Texas Company en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a trece de mayo de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 871.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que los señores Hormaza Hermanos, Sociedad colectiva de comercio domiciliada en Cali y Popayán, han ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 2 de diciembre del año pasado, por medio de su apoderado legal el señor don Pedro Antonio Peña, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usan para distinguir una clase de cigarrillos que fabrican, marca que consiste especialmente en la denominación *Athahualpa—Gran Fábrica de Cigarrillos*, y en los siguientes signos distintivos: un escudo blanco, en cuyo fondo está el escudo de Colombia. En la parte superior, en una faja, con los extremos recogidos, la palabra *Atahualpa*, y al pie, en tipo de tamaño menor, *Gran Fábrica de Cigarrillos*, en sentido semicircular. Al pie del escudo de Colombia, en semicírculo también: *Olor, Sabor y Fortaleza insuperables*, y en sentido horizontal: *Elaboración especial en máquinas con selecta picadura Habana. Hormaza Hermanos.* Extendido el papel que forma la cajetilla, constituye la anterior figura el lado derecho del papel, y formada la cajetilla para el empaque a que está destinada, constituye una de las faces. El lado izquierdo del papel extendido o la otra faz de la cajetilla formada para el empaque, la constituye un cuadro en que se ve un paisaje de campo con matas de tabaco, y al frente, mirando la flor de una mata, un indio, con flecha en la mano derecha, un haz de hojas de tabaco bajo el brazo izquiero, carcaj en la espalda y una faja cruzada sobre el pecho. Estas dos figuras principales están separadas por una banda blanca, en que se lee: *Popayán—Hormaza Hnos.*, con rúbrica al pie, y en los extremos de la banda dos rosetas. A la izquierda de la figura del indio otra banda, como la anterior, en que se lee: *Cali—Hormaza Hnos.*, con rúbrica al pie. Al estar formada la cajetilla, estas dos fajas separan entre sí las dos figuras principales. Todo lo descrito al estar extendido el papel que forma la cajetilla, queda encerrado por un marco formado por ramas de tabaco ceñidas con una faja en que se lee alternativamente: *Picadura Habana*, y encima del indio, *Fina*, y al pie del mismo *Flor*. Este marco constituye la base y la tapa de la cajetilla una vez formada para el empaque. De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15115, de fecha 10 de febrero pasado; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por los expresados señores Hormaza Hermanos en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se les expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a trece de mayo de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 872.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la Sociedad denominada Perrier Limited, domiciliada en Londres, Inglaterra, ha ocurrido al Poder Ejecutivo con fecha 10 de febrero pasado, por medio de sus apoderados legales los señores Gutiérrez & Escobar, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir las aguas minerales que prepara, y la cual consiste especialmente en un tiquete de color verde o de cualquier otro color, que tiene estas inscripciones: *Gaz Naturel Source Perrier Eau de Table Naturelle*, y la figura de una botella entre un círculo. De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15138, de fecha 9 de marzo pasado; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que de acuerdo con las disposiciones del Decreto legislativo número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad en la fabricación y expendio de sus referidos productos (Aguas minerales).

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a trece de mayo de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

Avisos oficiales.

EDICTO

El Juez 1.° Municipal de Choachí hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por Daniel Pardo G. contra José Ceferino Hortúa, por auto de fecha 9 de marzo de 1914 se decretó embargo, depósito y avalúo de un lote de tierra como de propiedad del ejecutado, ubicado en el punto llamado *La Mana del Laurel*, en la Sección de Chatasugá, jurisdicción de Choachí, cuyos linderos son: por el pie, con tierras de herederos de Juan José Alayón; por un costado y cabecera, con tierras del mismo ejecutado José Ceferino Hortúa; por el último costado, tierras de Zacarías Alayón, y de herederos de Nicolás Salcedo, hoy de Faustino Hortúa; en todos los separa mojones.

Por tanto se cita a todos los que se crean con derecho al inmueble embargado, para que se presenten a hacer valer sus derechos en juicio de tercería.

Y para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy 9 de mayo de 1914.

El Juez, PEDRO R. PARDO

El Secretario, *Jeremías de J. Pardo*

Es copia—Choachí, mayo 23 de 1914. *Jeremías de J. Pardo*, Secretario en propiedad.

(108) 198 palabras—3 veces—$ 238.

3-2

LEYES DE 1911

Edición oficial revisada por la Comisión de Abogados Auxiliares de los Ministerios, conforme a los respectivos originales autógrafos pertenecientes al Archivo del Congreso.

De venta en la Imprenta Nacional, a sesenta centavos el ejemplar en rústica.

SUPLEMENTO

al Diario Oficial número 15069

Este suplemento contiene las Leyes 118 a 129, expedidas por el Congreso de 1913; será remitido a los suscriptores, y se halla a la venta en la Oficina de expendio del Diario, calle 9.ª, número 171 E

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, viernes 12 de junio de 1914 — Número 15215

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DEL TESORO

Decreto número 540 de 1914, por el cual se hacen unos nombramientos 1273

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución por la cual se provee a la conservación del camino de Florencia 1273
Resolución por la cual se le reconoce a la Empresa del Ferrocarril del Pacífico el saldo a su favor por diferencias a cargo del Gobierno en la explotación del ferrocarril desde el 1.° de julio hasta el 31 de diciembre de 1913 1273
Memorial y Resolución 1274
Informes del Director del camino de Mocoa a Puerto Asís 1274
Informe relativo a la carretera de Pavón 1276
Informe del Ingeniero señor doctor Fabio González T 1276
Diligencia de recibo del kilómetro 4.° de la carretera de Albán a Villeta 1277
Acta de visita practicada en los trabajos de prolongación del Ferrocarril de Amagá 1278
Certificados de registro de marcas de fábrica 1279

Avisos oficiales 1280

Ministerio del Tesoro.

DECRETO N.° 540 DE 1914

(16 DE MAYO)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en interinidad a los señores Régulo Domínguez y Eduardo Angel S. Auxiliar y Oficial de Reconocimientos, respectivamente, en la Oficina de Contabilidad de la Tesorería General de la República, a fin de que desempeñen, en su orden, tales puestos mientras duren las licencias concedidas para separarse de ellos a los señores Francisco García Ortiz y Rómulo Escobedo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CARLOS N. ROSALES

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION

por la cual se provee a la conservación del camino de Florencia

El Ministro de Obras Públicas,

en uso de sus facultades legales, y

TENIENDO EN CUENTA

que la vía de Guadalupe a La Muralla, sobre el río Orteguasa, por Florencia, está construída en su totalidad, y sólo demanda ahora trabajos de conservación que deben atenderse por colonos camineros, según contratos celebrados al efecto, bajo la inspección inmediata y permanente de un empleado que les exija el cumplimiento de las obligaciones contraídas y verifique el pago de ese servicio una vez prestado,

RESUELVE:

Establecer el cargo de Inspector del camino de Florencia con las funciones especiales que se indican, y la asignación mensual de cien pesos ($ 100), que se pagarán de los mismos fondos destinados a atender la conservación de la vía.

Nómbrase para desempeñar el puesto al señor Pablo Cabo, quien cesará desde esta fecha en el ejercicio de las funciones de Cajero Contador de la misma vía, cargo que se suprime.

El señor Cabo cerrará los libros de la caja con fecha 31 de mayo último y rendirá las cuentas que tenga pendientes hasta ese día, poniendo a la disposición del Ministerio el saldo que resultare.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 1.° de junio de 1914.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

RESOLUCION

por la cual se le reconoce a la Empresa del Ferrocarril del Pacífico el saldo a su favor por diferencias a cargo del Gobierno en la explotación del ferrocarril desde el 1.° de julio hasta el 31 de diciembre de 1913.

El Ministro de Obras Públicas,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.° Que por Resolución de fecha 13 de septiembre de 1913 se le reconoció a la Empresa del Ferrocarril del Pacífico el saldo a su favor por diferencias a cargo del Gobierno en la explotación del ferrocarril, en el tiempo transcurrido desde el 1.° de julio de 1912 hasta el 30 de junio de 1913, y se ordenó la entrega de libranzas por el valor correspondiente a dicho saldo y los intereses respectivos.

2.° Que verificado un corte de cuentas en los meses de julio a diciembre de 1913, aparece un saldo en favor de la Compañía por pérdidas en la explotación del ferrocarril, y a cargo del Gobierno, por la suma de diez y seis mil trece pesos con ochenta y ocho centavos ($ 16,013-88) y de trescientos noventa pesos con sesenta y nueve centavos ($ 390-69) por los intereses correspondientes al seis por ciento (6 por 100) anual, liquidados hasta el día 31 de marzo del año en curso, o sea por un total de diez y seis mil cuatrocientos cuatro pesos con cincuenta y siete centavos ($ 16.404-57),

RESUELVE:

Como se ha hecho el abono en los libros de Contabilidad que se

llevan en este Ministerio, de la suma de $ 16,013-88 oro en favor de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, y se le han reconocido los intereses correspondientes a dicha suma, calculados hasta el treinta y uno de marzo último, ofíciese al señor Ministro del Tesoro para que expida y entregue a la Compañía del Ferrocarril del Pacífico libranzas sin interés por la suma de diez y seis mil cuatrocientos cuatro pesos con cincuenta y siete centavos ($ 16,404-57) oro, que se entregarán a la presentación de las cuentas de cobro visadas por este Despacho.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a siete de abril de mil novecientos catorce.

SIMON ARAUJO

MEMORIAL Y RESOLUCION

Señor Ministro de Obras Públicas.

Los suscritos, en su propio nombre y en el de los demás miembros de la Representación del Departamento de Antioquia en el Congreso Nacional, a Su Señoría muy respetuosamente manifestamos:

Corre publicada en el **Diario Oficial** de 16 de agosto del presente año, una Resolución fechada en 5 del propio mes, por la cual el honorable Ministerio al muy digno cargo de Su Señoría concede prórroga de ocho meses al plazo señalado por el artículo 4.° del contrato para terminar y dar al servicio público la línea férrea entre Caldas y Amagá.

Como esta prórroga es consecuencia del contrato modificatorio que en la misma fecha de la citada Resolución se celebró con la Compañía concesionaria del ferrocarril entre Medellín y Amagá, y tal contrato necesita la aprobación del Consejo de Ministros y del Congreso, respetuosamente solicitamos de Su Señoría se digne revocar la expresada Resolución, que depende de un pacto que todavía no se ha perfeccionado y que no se perfeccionará si el Consejo de Ministros y las Cámaras Legislativas, actualmente reunidas, no le imparten su aprobación.

Como este es asunto de vital interés para el Departamento de Antioquia, estamos seguros de que Su Señoría accederá a esta respetuosa y encarecida solicitud, por lo cual anticipamos a Su Señoría testimonio de profundo agradecimiento en nombre del pueblo que tenemos el honor de representar.

Bogotá, agosto 18 de 1913.

Señor Ministro.

Marceliano Vélez—Antonio José Uribe. Luis de Greiff—Antonio Mauro Giraldo. Jesús Gómez González.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, agosto 18 de 1913.

Visto el anterior memorial, y hallando justas las razones aducidas en él para solicitar la revocatoria de la Resolución dictada en 5 del presente mes, por la cual se concedía una prórroga de ocho meses a la Compañía del Ferrocarril de Amagá para concluír el trayecto de ferrocarril comprendido entre Caldas y Amagá, por cuanto dicha prórroga debe ser consecuencia de la celebración del contrato reformatorio del primitivo, pactado con aquella Compañía en 1907, y considerando que dicho contrato reformatorio no está todavía legalmente celebrado, y por tanto no están terminados los arreglos amigables de que trata la Resolución de este Ministerio de 24 de julio último,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución de fecha 5 de agosto del corriente año, por la cual se concede una prórroga a la Compañía del Ferrocarril de Amagá, para concluír el trayecto comprendido entre Caldas y Amagá, publicado en el **Diario Oficial** número 14969, de fecha 16 del presente mes. El Ministerio volverá a tomar en consideración la solicitud sobre prórroga de dicho término, tan pronto como el contrato reformatorio celebrado con la Compañía concesionaria del mencionado ferrocarril sea definitivamente aprobado.

Comuníquese y publíquese.

SIMON ARAUJO

INFORMES

del Director del camino de Mocoa a Puerto Asís.

República de Colombia—Comisaría del Putumayo—Camino de Mocoa a Puerto Asís—Dirección — Informe número III. Mocoa, noviembre 30 de 1913.

Señor Ministro de Obras Públicas.

Bogotá.

Cumplo con el deber de rendir el informe correspondiente de los trabajos del camino, durante el mes que hoy termina.

Puentes.

Ayer se terminaron los estribos del Puente **Ayacucho**, sobre el río Rumiyaco, y está lista toda la madera para su terminación.

Este es el más importante de la vía, y creo que quedará terminado en el próximo mes.

Se ha reforzado el puente colgante sobre el río Pipino, y se han cambiado varios tablones del piso, que estaban rotos.

Se han construído cuatro pontezuelos, de seis metros de luz, en diferentes trayectos del camino.

Desmontes.

Sólo quedan dos kilómetros por desmontar entre Mocoa y Umbría.

El macadamizado y la construcción de cunetas siguen haciéndose con regularidad.

Han desaparecido ya todos los barrizales, y las recuas y viajeros hacen su viaje de Umbría a Mocoa sin inconveniente alguno.

Los trabajos empezados en el trayecto de Umbría a San Pedro avanzan rápidamente, y se han acampado a siete kilómetros de Umbría, hasta donde llega ya el banqueo.

Personal.

En la segunda quincena del presente mes aumentó en veinticinco peones.

Herramientas.

Siguen componiéndose en el taller de herrería, cuyo establecimiento ha dado magníficos resultados.

Semovientes.

Los misioneros capuchinos entregaron cuatro caballos, de los cuales hay uno inútil (despecha-

do) y seis mulas en buen estado. Con este auxilio la vigilancia de los trabajos se hará fácilmente.

El señor Coronel Soriano, nombrado para reemplazarme, y restablecido de su grave enfermedad, llegó ayer a esta ciudad y se encargará mañana de la Dirección, recibiendo todo por inventario, junto con las instrucciones que he creído necesarias.

Al separarme doy al señor Ministro una vez más las gracias por el honor que me hizo al encargarme de la Dirección de esta importante obra.

Saludo al señor Ministro.

Pedro Sicard Briceño

República de Colombia—Comisaría—Camino de Mocoa a Puerto Asís—Dirección.—Número 38—Mocoa, 1.° de febrero de 1914.

Al señor Ministro de Obras Públicas.

Bogotá.

Tengo el honor de rendir el informe relativo a los trabajos ejecutados en la obra del camino cuya Dirección está a mi cargo, correspondiente al mes de enero último, de la manera siguiente:

Personal.

Continúa el mismo de que hablé a Su Señoría en mi anterior, en un número que no excede de 250 a 270 jornaleros. Sólo se puede sostener este número durante cada mes, por causa de las bajas continuas que se ocasionan, ya sea por enfermedad, por mal comportamiento, o porque ellos lo solicitan, no pudiendo así completar el número deseado, que es de 300 peones.

Disciplina.

Esta Dirección se encarga siempre de recibir en la obra del camino, a individuos sanos, de buenas costumbres, honrados, y que tomen interés en el trabajo. Por lo general, su conducta es buena, se aprecia su moralidad, y cumplen todos con sus deberes. No hay motivo de quejas: son sumisos, obedientes, y los Jefes de Sección y Sobrestantes tienen especial cuidado por el buen ejemplo de conducta, acuciosidad y subordinación con sus inferiores; son por lo mismo, todos dignos de encomio y recomendación.

Puentes.

En el trayecto de Mocoa a Umbría se han construído 22, en distintos puntos, de 5, 8, 10 y 15 metros de longitud por 4 de latitud, capaces a las corrientes, de buena construcción y de materiales especiales hallados en la región. El puente **Rumiyaco**, con el nombre hoy de **Ayacucho**, quedó terminado; únicamente falta la cubierta, que por tener mucha obra de carpintería y necesitarse de gran cantidad de astilla (o teja de madera), se ha demorado. De su terminación definitiva daré aviso oportunamente. En este puente sólo se permite el paso a los que van con recuas, cuando por motivo de las fuertes crecientes del río impiden el paso de éstos. Las dimensiones de éste son: luz, 16 metros 8 centímetros; ancho, 3 y medio metros; altura desde el nivel de las aguas hasta la mesa del mismo, 5 metros en tiempo de verano. Los vuelos, que hacen parte de uno y otro lado de éste, hasta el empate del camino, son de 9 metros 60 centímetros de largo, por un espesor de 1.60 de alto por 4 de ancho, y de materiales bien consistentes.

Desmontes.

Se ha hecho la limpia de éstos de una extensión de 5,861 metros, por un ancho de 8 y 10 metros de lado y lado del camino. Se atiende con especial interés a esta clase de trabajo, porque su precoz reproducción de arbustos invade en esta región, de manera sorprendente, el trayecto, de tal manera que no permite el paso cómodo a los transeúntes.

Macadamizado y cunetas.

Como ya indiqué a Su Señoría, de las profundidades y barrizales que aparecieron en aquel trayecto, se han terminado aquellos de mayor trabajo, quedando sólo diez, que se terminarán en los primeros veinte días del presente mes. Los que se han construído en diferentes partes dan una extensión de 1,843 metros. El ancho de este macadamizado es de 4 metros. Las cunetas, que tienen la misma extensión, están perfectamente limpias, y tienen un ancho de 1 metro por 80 centímetros de profundidad. Los distintos derrumbes que han ocasionado las fuertes lluvias, se han arreglado, de mejor inclinación, para así evitar los obstáculos que diariamente se presentan, atendiendo a sus respectivos desagües.

También fueron construídos 206 metros de bauqueo, bien sólido y consistente, formado de tres capas: la primera, de tierra firme; la segunda, de piedra, y la tercera, de cascote, por un alto de 60 centímetros. Se hizo un terraplén de 16 metros de largo por 2 de alto y 4 de ancho.

En el trayecto de Umbría a San Pedro, y con la octava cuadrilla que está encargada de esos trabajos, se hizo la limpia de aquel trayecto, en una extensión de 680 metros de largo; una brecha, de 1 metro de ancho, y cuatro puentes provisionales. Esta brecha se ha hecho así, para facilitar el paso de los víveres a los trabajadores, y la comodidad de que puedan penetrar caballerías, para la mejor vigilancia de aquellos trabajos.

Locales.

En el anterior informe manifesté a Su Señoría la importante edificación de una casa, situada en Puerto Umbría, para que sirva de Agencia de víveres, Oficinas, y demás que el buen servicio requiere, y que dará tan buenos resultados, como que aquel lugar vendrá a ser la centralización, tanto para los víveres, herramientas y demás enseres que se necesiten, como también para la mejor inspección de los trabajos. Para esta está preparado el plano y reunido todo el material para su inmediata construcción.

La casa, que en este lugar sirve de Oficina y Almacén, continúa pagándose su arrendamiento; lo mismo sucede con la que presta el servicio de herrería, bajo contrato de obligación, de que usted ya tiene conocimiento.

En la presente semana se empezarán las obras de carpintería, como puertas, ventanas, cerraduras, y demás seguridades que requiere la mencionada casa de Umbría.

Herramientas.

Continúa el empleado de la herrería diariamente arreglando las piezas que están en desuso y las que se deterioran en los trabajos;

parte de éstas permanece en depósito, en Umbría y en este lugar; las que permanecen en buen estado se hallan en su mayor parte en manos de los trabajadores, y las que no admiten reparación se utilizan en hacer clavos para los puentes, herraduras, etc. etc.

Semovientes.

Las seis bestias mulares y una caballar que existen para la Empresa se hallan en buen estado de servicio; mensualmente se cubre el valor del pastaje, a razón de $ 1-60 plata, por cada una, como ya había informado al señor Ministro.

El último del pasado mes fueron entregadas las tres caballares, según orden contenida en su telegrama número 16816, de fecha 26 de enero anterior, al señor Ingeniero Thomas, para el servicio de aquella Sección.

Botiquín.

Muy oportunos servicios ha prestado éste. Cuidadosamente se les suministran las drogas necesarias a todos los individuos que las necesitan, según la enfermedad, que son ya muy raros los casos que se presentan.

Por equivocación involuntaria dije a usted en mi anterior que el valor total de las drogas compradas había sido de $ 100 plata, y no el de $ 100 oro, como consta en la cuenta de cobro y factura, que se adjuntan a la cuenta formulada para su legalización.

Reparaciones.

Por la difícil consecución de cal, elemento indispensable para atender a las reparaciones de algunos puentes, como ya había manifestado, no se ha podido atender a esta importante obra, pero ya que se ha logrado conseguir, aunque poca cantidad, se empezará la reparación de lo más indispensable.

Lo propio sucede con el alambre; pues el comercio de Pasto carece de este artículo, y para el puente colgante de **El Pepino** se impone la necesidad de pedirlo directamente a una Casa extranjera.

Dejo así terminado el presente informe, deseando que usted lo encuentre a satisfacción.

Del señor Ministro atento, seguro servidor,

Pedro Soriano

INFORME

relativo a la carretera Pavón.

Junta Central de Caminos de Fusagasugá—Número 11—Fusagasugá, enero 21 de 1914.

Señor Ministro de Obras Públicas.

Bogotá.

Como Presidente de la Junta Central de Caminos de Fusagasugá, tengo el honor de dar a ese Despacho el informe referente a los caudales que manejó la Junta, y su inversión, los trabajos y obras ejecutados durante el año de 1913 en el carretero de Sibaté a La Aguadita:

Ingresos.

Durante el año se recibieron las doce subvenciones o mensualidades, a $ 750 cada una. . $ 9.000 . .

Egresos.

Valor de 17195 jornales.	$ 7,119 45
En explosivos, compra y composición de herramienta y transporte de tos elementos.	619 61
Valor de dos campamentos o edificios capaces para alojar cien obreros, en los cuales se han empleado doscientas veintitrés tejas metálicas	314 09
Gastos varios (imprevistos)	16 . .

Gastos de Administración.

Ingeniero	60 . .
Ayudante	338 31
Saldo para 1914.	532 54
Suman los egresos. .	$ 9.000 . .

Obras ejecutadas.

Además de los dos campamentos, capaces cada uno para cien trabajadores y de la rocería y despalizada de la zona del camino, se han ejecutado las siguientes obras: sobre el río Barroblanco, en La Aguadita, se construyó un puente provisional, y en las distintas quebradas que atraviesan el carretero se han construído, sobre muros en seco, treinta y cuatro alcantarilla; se construyeron 5,700 metros de carretera, con una plataforma de 4 metros, y se abrieron 190 metros de camino en roca, con 1-50 de plataforma.

Del señor Ministro muy atento seguro servidor,

Enrique Bueno P.

INFORME

del Ingeniero señor doctor Fabio González T.

Ocaña, julio 4 de 1913

Señor doctor Simón Araújo, Ministro de Obras Públicas—Bogotá.

Estimado doctor:

Informo gustoso sobre el resultado de la exploración entre Ocaña y Bobalí, para determinar el paso de la cordillera que separa los valles del Magdalena y Catatumbo, y por consiguiente, para fijar el mejor trazado entre Cúcuta y el río Magdalena.

Este trazado puede dividirse en dos partes:

1.° De Puerto Villamizar al río Catatumbo, y

2.° Del Catatumbo al río Magdalena.

De Puerto Villamizar (180 metros sobre el mar) al río Catatumbo creo no hay sino un solo trazado, que termina más o menos en Puerto Valparaíso (100 metros sobre el mar), y lleva un rumbo de unos 310°, aprovechando la parte plana del Norte de Santander.

Para comunicar al antiguo Puerto de Valparaíso, sobre el Catatumbo, con el río Magdalena, fue que hizo la exploración, para ver si encontraba un punto bájo de la cordillera, y que favoreciera además, con economía, la parte poblada, acercándose a Ocaña.

Encontré cuatro depresiones: una cerca de Ocaña, con 1,630 metros de altura sobre el nivel del mar, entre los nacimientos: por el Oriente de la quebrada que pasa por el norte de Pueblonuevo, desemboca en el río Grande, y luégo en el Algodonal, que es el mismo Catatumbo, y por el Occi

dente, con la quebrada **Guaduas**.

La segunda depresión está muy cerca de Brotaré (1,530) metros, entre los nacimientos de las quebradas **Río de Oro**, por el Oriente, y del **Carmento**, por el Occidente.

La tercera depresión (1,200 metros) se halla entre las cabeceras de las quebradas **Tiradera** y **Simaña**, oriental y occidental, respectivamente.

Y por último, la cuarta depresión es la de Bobalí, situada en la prolongación de los centros de dirección de los ríos Magdalena y Catatumbo; no alcancé a llegar a ese punto, pero tiene una altura de 1.000 metros.

De manera que hay cuatro trazados, que los llamaré **Ocaña, Brotaré, Tiradera** y **Bobalí**.

Trazado Ocaña—Párte de Valparaíso, por el río Catatumbo (pendiente media de 2 por 100), hasta la desembocadura del río Grande (1.040 metros); sigue por la quebrada que pasa por el norte de Pueblonuevo, pasa por la depresión, y desciende hacia el Norte por la falda de la cordillera, con el 2.5 por 100, y llega a Gamarra, o cerca sobre el Magdalena; este trazado pasa por muy cerca de Convención, Teorama, Ocaña, Pueblonuevo y Aguachica, cinco poblaciones.

Trazado por Brotaré—Párte de Puerto Valparaíso, sube por el río Catatumbo, hasta la desembocadura del Río de Oro (980 metros), quebrada arriba hasta su nacimiento (pendiente del 2.5 por 100); pasa por la depresión y desciende con el 2.5 por 100 de pendiente, por la quebrada de **El Carmen**, a salir cerca de La Gloria. Este trazado pasa por muy cerca de Convención, Teorama, Ocaña, Pueblonuevo, Río de Oro, San Antonio, Brotaré, Carmen y Simaña, nueve poblaciones.

Trazado por Tiradera—Del lado oriental de la cordillera hay que bajar hacia el sur, con el 2.5 por 100, hasta caer en el río Catatumbo, y en cualquier punto, y luégo comunicar ésta con Puerto Valparaíso; del lado occidental de la cordillera se debe trazar lo mismo, pero bajando hacia el norte; este trazado no pasa por población alguna.

Trazado por Bobalí—Se debe trazar lo mismo que el anterior; partir de la depresión, con el 2.5 por 100, hacia el Sur, hasta caer en el Catatumbo, y luégo por el río hasta Puerto Valparaíso; por el lado occidental de la cordillera hay que bajar de la depresión, hacia el Norte, con el 2.5 por 100, a salir a Tamalameque; creo que no se debe partir más abajo, o sea más hacia el norte de Tamalameque; pues en este punto el río Magdalena cambia de dirección, según la línea Bobalí Tamalameque, y por consiguiente se alargaría el trazado. (Estos trazados se ven claramente en el mapa).

Longitud aproximada de los trazados.

Trazado Ocaña, de Puerto Valparaíso a Depresión...	73 k.
De Depresión a Gamarra 60 kilómetros, longitud total.....	133 k.
Trazado de Brotaré, de Valparaíso a Depresión.....	76 3 k.
De Depresión a La Gloria.....	57 2 k.
Total.....	133 5 k.

Trazado Tiradera—Se necesita para llegar de Puerto Valparaíso a depresión, con el 2.5 por 100 de pendiente, 45 kilómetros; para bajar de la depresión al Magdalena 40 kilómetros. Longitud total, 85 kilómetros.

Trazado Bobalí—Para llegar de Valparaíso a la depresión, con el 2.5 por 100 de pendiente, se necesita un desarrollo de 36 kilómetros; para bajar de Bobalí a Tamalameque, con el 2.5 por 100, 37.6 kilómetros. Total, 73.6 k.

A estas longitudes hay que agregar la de Puerto Villamizar a Puerto Valparaíso, que es más o menos de 100 kilómetros para obtener la longitud total del ferrocarril.

Nota—Estas longitudes han sido medidas sobre el mapa, y las posiciones de algunos lugares las verifiqué tomando sus latitudes.

Comparación entre los trazados.

Entre los trazados Ocaña y Brotaré se debe preferir este último, pues a igual longitud favorece casi el doble de poblaciones.

El trazado por **Tiradera** no tiene ninguna importancia, siendo más largo que el de Bobalí.

De manera que queda por elegir entre los dos trazados, **Brotaré** y **Bobalí**, el primero con 133 kilómetros, pero que favorece nueve poblaciones, y el segundo con casi la mitad de los kilómetros, 73.6 k., pero que no favorece ninguna población. El precio también de construcción está más o menos en la relación de las longitudes.

Creo que se debe preferir el trazado por Bobalí, pues aun en el caso de que Ocaña y los pueblos vecinos necesiten ferrocarril, es mejor construírles uno propio, que subiendo de Ocaña, pase por cerca de Brotaré, etc., por donde lo comenzó a trazar el Ingeniero inglés James Steward, muerto a causa de una mordedura de culebra, y terminado por el Ingeniero francés Carmier.

El ferrocarril por Bobalí, además de servir para civilizar y cultivar la región norte, es bueno, bajo el punto de vista estratégico, pues va cerca de Venezuela, permitiendo así situar tropas en cualquier punto de la frontera.

Región atravesada por los trazados.

La parte hacia el norte de **Teorama** es montañosa, riquísima en maderas muy finas y de todas clases, en caucho, tagua, y propia para la agricultura, abandonada hoy a causa de los indios, pues según me han informado ya han matado unas cien personas.

Este terreno es rocalloso y seco, bueno para la construcción de ferrocarril, pero costoso. La región entre Teorama y Ocaña es lo contrario: muy estéril; arcilla arenosa, deleznable, no pantanosa, donde no se da ni la paja. En la parte occidental de la cordillera, valle del Magdalena, las tierras son muy fértiles, pero cerca del río son pantanosas.

Exploraciones.

La depresión de Ocaña la determiné en compañía del Prefecto de Ocaña, señor Luciano Jaramillo, y otros señores, mientras me llegaban las cargas de Gamarra, y el dinero.

Después salí de Ocaña, con el doctor Uribe y tres peones; exploré a pie, por la cima de la cordillera, tomando alturas, hasta Bro-

taré, fijando así la depresión mayor. Desde Brotaré bajámos por la quebrada de **El Carmen**, con 5 peones, hasta el pueblo de El Carmen; después pasámos a Convención y Teorama.

De Teorama salímos con 20 soldados armados, al mando del Teniente Marcelino García, 14 peones, el señor Luis E. Quintero, persona acomodada, de Ocaña, que nos acompañó por **sport** y por afición a la Ingeniería, el doctor Uribe y yo. Bajámos más o menos 12 leguas; fuimos a la depresión de la Tiradera, y luégo a un picacho elevado, desde donde no se pudo divisar bastante, y esto fue suficiente para conocer la hoya del Catatumbo, por lo que resolví regresar; pues aun cuando mi intención era ir hasta el Bobalí, debido a lo escabroso del terreno y a lo montañoso, avanzábamos muy despacio, y los alimentos no nos hubieran alcanzado para el regreso. Si la hoya del río hubiera sido plana, como me lo imaginaba, habría bajado mucho más, y entonces sí se hubiera podido haber hecho el trazado por esta región, a pesar de la longitud, porque entonces la construcción del ferrocarril había sido muy barata.

En esta excursión, el Teniente García se manejó muy bien; ordenó una vigilancia muy buena y activa, tanto de día como de noche, por lo que la tropa sufrió bastante, pero, a Dios gracias, nada grave pasó. Ni siquiera nos encontramos con los indios, aun cuando sí hallamos rastros, y estuvimos en un campamento de ellos, pero probablemente ante nuestro número y detonaciones, a las cuales les tienen mucho miedo, huyeron. Regresámos a **Tiradera, Teorama**, y luégo a Ocaña, por la hoya del Catatumbo, de manera que se recorrió casi todo el río en la parte poblada del trazo.

Ahora pienso ir a Aspasica y La Palma, a ver la región del valle de Cúcuta, y luégo seguirémos a esa ciudad, a comenzar a trazar, después de hacer una excursión cerca de Puerto Villamizar, y puede ser que mientras tanto llegue el otro Ingeniero, que me gustaría fuera un amigo de mi agrado, pues un trazado entre dos, tardaría mucho tiempo.

A este estudio desea acompañarnos el señor Luis E. Quintero, pues desea aprender; a mí me agradaría mucho, y creo me serviría también, pero no sé si se resuelva, por los gastos.

Para este trazado, entre cerca de Cúcuta y Bobalí, voy a necesitar gente armada, perenne, que no trabaje, que nos vigile, y además, peones armados, pues es la parte donde está el grueso de los indios.

Quedo muy agradecido del señor Luciano Jaramillo, Prefecto de Ocaña, quien me prestó gustoso muchos servicios y me ayudó en todo.

Fabio González T.

DILIGENCIA

de recibo del kilómetro 4.º de la carretera de Albán a Villeta.

En el Municipio de Albán, Provincia de Facatativá, a diez y nueve de diciembre de mil novecientos trece, el señor Prefecto, en asocio del señor doctor Tomás Aparicio, Ingeniero Inspector de la carretera de este lugar a Villeta; de los señores General Leovigildo Rodríguez, Carlos J. González, Alcalde del Municipio; Marcelino Amorteguí, Inspector y Sobrestante de la misma vía; Jorge E. Vargas, Secretario Tesorero de la Junta de Caminos de Sasaima, y Efraím Rubio, Secretario **ad hoc**, se trasladaron al punto donde empieza el kilómetro 4 de dicha carretera, con el fin de recibir un kilómetro de explanación de la misma vía, con sus respectivas alcantarillas, cunetas y zanjas de desagüe, que se han construído, y por comisión conferida por el señor Ministro de Obras Públicas. Situado en ese lugar, se procedió a reconocer la carretera, hasta completar un kilómetro, o sea hasta el punto donde empieza el kilómetro 5. Previamente se reconoció y examinó el medio kilómetro de carretera, desde donde terminan los dos y medio (2½) kilómetros recibidos el 28 de marzo del corriente año, según acta de esa misma fecha, hasta donde empieza el expresado kilómetro 4. Toda esta extensión de kilómetro y medio (1½) de carretera se ha construído en muy buenas condiciones, con una anchura de seis metros de calzada, y las cunetas laterales correspondientes. Se hallaron en este trayecto: doce (12) alcantarillas o caños de mampostería, de cal y canto, para los desagües, debidamente apropiados para el fácil movimiento de las aguas, y dos puentes, construídos también de mampostería, de un metro veinte centímetros (1-20) por sesenta centímetros (0-60) de luz, y de uno con setenta (1-70) por uno con veinte (1-20), respectivamente. Se observó que el piso de la vía construída es suficientemente sólido y resistente para el servicio. En tales condiciones, el señor Prefecto dio por recibidos kilómetro y medio (1½) de la carretera mencionada, lo que hace en nombre del Gobierno Nacional de acuerdo con la comisión del señor Ministro de Obras Públicas. Se hace constar que en el trayecto recibido se encontraron algunos trabajadores, ocupados en la conservación y reparaciones de la vía, y que con el trayecto recibido hoy se completan cuatro (4) kilómetros de carretera construída.

Para constancia se extiende la presente acta, que se firma por todos los que intervinieron en la diligencia, en representación del Gobierno y de la Junta Central de Caminos de Sasaima.

El Prefecto, *Adolfo Zapata G.*—El Alcalde, *Carlos González B.*—El Ingeniero Inspector, *Tomás Aparicio V.*—El Inspector Local de la carretera, *Leovigildo Rodríguez* — El Secretario Tesorero de la Junta de Caminos de Sasaima, *Jorge E. Vargas*—El Inspector Sobrestante, *Marcelino Amorteguí* — El Secretario *ad hoc*, *Efraím Rubio G.*

ACTA DE VISITA

practicada en los trabajos de prolongación del Ferrocarril de Amagá.

En la ciudad de Caldas, Departamento de Antioquia, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos trece, y con asistencia de los infrascritos Gobernador del Departamento de Antioquia, doctor Clodomiro Ramírez; del abogado doctor Antonio José Montoya; del Ingeniero doctor Francisco Rodríguez Moya; del Gerente del Ferrocarril de Amagá doctor Camilo C. Restrepo; del abogado de esa misma Empresa doctor Alfonso Calle; de los Ingenieros de ella, señores Luis A. Isaza, Juan de Dios Vásquez y Jorge Escobar, y de los

señores José María Escobar, Francisco de Paula Muñoz y algunos otros caballeros que asistieron al acto, se dio principio, siendo las ocho de la mañana, a la visita de los trabajos de prolongación del Ferrocarril de Amagá, en la sección comprendida entre la cabecera del Municipio de Caldas, que está en el kilómetro 24, y el punto denominado **La Quiebra**, donde la vía férrea debe trasmontar la cordillera en el kilómetro 30, para descender hacia el río Cauca.

El trayecto de estos seis kilómetros se recorrió por los concurrentes en gran parte a pie; se examinaron detenidamente todos los trabajos de construcción de esa parte de la línea, como cortes, terraplenes, alcantarillas y demás obras de arte, y se oyeron todos los informes y datos que los empleados de la Empresa tuvieron a bien suministrar a los comisionados del Gobierno Nacional sobre la naturaleza de los trabajos ejecutados y las dificultades ocurridas para la realización de ellas, consistentes principalmente en el gran deslizamiento de los terrenos que cruza la vía en esa región de la cordillera.

A solicitud del señor Gerente de la Empresa se oyeron los testimonios de los señores Epifanio y Nicolás Montoya, Ricardo de la Cuesta Apolinar Estrada, F. Antonio Montoya B. y Germán Vélez E., quienes aseguraron los siguientes hechos, por constancia personal:

1.° Que en los seis últimos meses del año próximo pasado el invierno fue excepcional, porque teniendo en cuenta lo que regularmente sucede en las estaciones, no podía preverse que se presentara uno tan fuerte, tan continuado como el de los seis meses expresados.

2.° Que los derrumbes que cayeron fueron de tal magnitud y condiciones, que al sacarse volvían a caer, en términos que el trabajo que se hacía en una semana se perdía en un día.

3.° Que el terreno en esa región se presentó más que engañoso, movedizo y deleznable, hasta el extremo de que en uno de los derrumbes se deshizo la cordillera, por lo cual fue preciso hacer un desvío.

4.° Que el camino de herradura, por motivos de invierno, se hizo intransitable, impidiendo así el transporte de los materiales necesarios para la continuación de los trabajos del ferrocarril.

5.° Que la Compañía, para sacar los derrumbes y poder continuar los trabajos de prolongación, agotó toda clase de recursos, sin omitir esfuerzo en materia de dinero, brazos, etc. etc.

6.° Que por los motivos apuntados los trabajos de prolongación de la línea necesariamente se interrumpieron por un tiempo no menor de ocho meses.

7.° Que con el objeto de salvar las dificultades que se presentaron, la Compañía mantuvo peones constantemente, hasta en los días de fiesta y de noche.

Se advierte que el testigo Estrada exigió que se hiciera constar que lo único que no podía atestiguar por constancia personal, era el hecho de no haber visto los derrumbes cuando cayeron. Todos los testigos examinados declararon que no eran accionistas de la Empresa ni empleados de ella, ni tenían ninguna clase de interés pecuniario en los asuntos del ferrocarril. A petición del señor Gerente, el señor Gobernador deja constancia de que todos los testigos son honorables y de recto criterio. Los señores Asesores, doctores Montoya y Rodríguez Moya, interrogaron a los Ingenieros del ferrocarril sobre diferentes puntos de la construcción del ferrocarril, y se reservaron el derecho de examinar posteriormente los libros y demás documentos relativos a esa construcción, para mejor ilustrar su concepto.

Como resumen de la visita que acaba de practicarse, el señor Gobernador solicitó atentamente de los Asesores ya mencionados, su concepto razonado, sobre todos los hechos que acaban de examinarse, y principalmente sobre lo siguiente:

1.° Si en opinión de ellos la Empresa del Ferrocarril de Amagá ha hecho cuanto le era dable para ejecutar, dentro del término que señala el contrato aprobado por la Ley número 26 de 1907, los trabajos del ferrocarril de Amagá, entre la estación Caldas y el punto donde debe quedar la de Amagá.

2.° Si conforme a las disposiciones legales y a los principios científicos de ingeniería de ferrocarriles, los deslizamientos del terreno, en la sección examinada, pueden reputarse como un caso fortuito, es decir, si tiene los caracteres de imprevisto y de imposible de resistir.

3.° Si dados esos mismos principios, la Empresa del Ferrocarril de Amagá tenía otros medios para evitar esos derrumbamientos y construír la línea en los términos fijados en el contrato.

Para constancia se firma el acta por los que en ella intervinieron.

El Gobernador, CLODOMIRO RAMIREZ. *Antonio José Montoya—Francisco Rodríguez Moya—Camilo C. Restrepo—Alfonso Calle C.—Luis A. Isaza—J. D. Vásquez. Jorge Escobar E.—José María Escobar. Francisco de P. Muñoz—Epifanio Montoya—Nicolás Montoya—Ricardo de la Cuesta—Apolinar Estrada O.—Jesús A. Montoya B. Germán Vélez E.*

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 873.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que el señor Vicente Di Domenico ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 5 de mayo del año pasado, en solicitud de que se registre la marca de comercio que usa para distinguir los aparatos cinematográficos de su propiedad, y la cual consiste especialmente en la denominación *Cinema Olimpia*. De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14900, de fecha 24 de mayo pasado; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que de acuerdo con las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de comercio, la cual debe usarse únicamente por el expresado señor Vicente Di Domenico en la introducción y venta de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a trece de mayo de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 784

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que los señores F. Pfeiffer & Compagnie, negociantes, domiciliados en Burdeos, Francia, han ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 7 de marzo pasado, por medio de su apoderado legal el doctor Miguel S. Uribe Holguín, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usan para distinguir la cerveza que fabrican, y la cual consiste especialmente en una etiqueta de forma octagonal irregular, en cuya parte central aparece el emblema característico de una paloma que lleva una rama de oliva. Arriba hay una banderola de forma distintiva, con esta inscripción: *Cerveza fabricada en Alemania.* En la parte superior de la etiqueta se lee: *Helles Export Bier nach Pilsener Art*, y en la inferior: *Marca Registrada;* esto dentro de un cartucho ornamental; el nombre de los depositantes y la designación: *Calidad garantizada pura.* Un doble hilo o a manera de hilo octagonal, enmarca la etiqueta, la cual se hace de cualesquiera dimensiones y en cualesquiera colores de fondo y de impresión, y se pone en las botellas que contienen el producto. De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15152, de fecha 26 de marzo pasado; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último que conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por los expresados señores F. Pfeiffer & Co. en la fabricación y expendio de sus referidos productos (cervezas).

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a catorce de agosto de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 875.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que el señor Ismael Peña R., vecino de Medellín, Antioquia, República de Colombia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 16 de febrero pasado, por medio de su apoderado legal, el señor doctor Alejandro Lince P., en solicitud de que se registre la marca de comercio que usa para distinguir un artículo que produce, y la cual consiste especialmente en un tiquete rectangular, que lleva estas menciones: *Farmacia de F. A. Peña—Pomada contra la caspa, los barros y las manchas de la cara—Medellín.* De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15139, de fecha 10 de marzo pasado; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por el expresado señor Ismael Peña R. en la introducción y expendio de su referido producto.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a catorce de mayo de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

Avisos oficiales

EXTRACTO

Yo Daniel Calderón, Notario 5.° del Circuito de Bogotá, certifico que por instrumento número 367, otorgado hoy ante mí, los señores Francisco Córdoba, Jorge Sánchez Núñez, César Sánchez Núñez, en representación de sus menores hijos Enrique Sánchez Núñez y César Sánchez Núñez, hijo, Jorge Maldonado Parra y Eduardo Cuéllar C., en su propio nombre y en el de la Sociedad colectiva de comercio denominada *Uricoechea & Cuéllar*, todos los otorgantes mayores de edad y vecinos de esta ciudad, organizaron una Sociedad anónima, cuyos Estatutos se han insertado en dicho instrumento, y en ellos consta, entre otras cosas, lo siguiente:

Primero. La Sociedad se denominará *Sociedad Industrial Colombiana*, tendrá su domicilio en Bogotá y bajo sus órdenes y dirección estarán todas las Oficinas que ella establezca.

Segundo. El capital de la Sociedad es de mil pesos ($ 1,000) oro, dividido en cien acciones de diez pesos oro cada una, de las cuales la Sociedad reconoce cincuenta privilegiadas al señor Jorge Sánchez Núñez, por las diligencias preliminares que hizo en la constitución de la Sociedad. El valor de dichas cien acciones será pagadero así: treinta por ciento al expedirse los certificados o títulos en que ellas consten, y el setenta por ciento restante cuando lo determine el Consejo Directivo de la Sociedad. El capital expresado puede ser aumentado por resolución de la Asamblea General de Accionistas.

Tercero. La Sociedad durará por el término de diez años, que se contarán desde la fecha del registro de la escritura de asociación; término que podrá ser reducido o prorrogado por resolución de la mayoría de los accionistas en Asamblea General. Además de los casos determinados por las leyes, la Sociedad puede disolverse por la causa expresada anteriormente, o por un déficit que alcance al cincuenta por ciento del capital.

Cuarto. En sesión del veinticuatro de mayo último la Asamblea General de Accionistas eligió a los señores que suscribieron la escritura de asociación citada, para la dirección de los asuntos, negocios y operaciones de la Sociedad para el período que terminará el trece de julio de mil novecientos quince.

Quinto. Los negocios de la Sociedad estarán a cargo de la Asamblea General de Accionistas; de un Consejo Directivo compuesto de cinco Directores elegidos por los accionistas; de un Director Gerente, quien representará a la Sociedad como persona jurídica, el cual será nombrado de su seno por el Consejo Directivo, y del Secretario y Tesorero Contador y de los demás empleados del servicio de la Sociedad.

En fe de lo cual, y para que se dé cumplimiento a lo prescrito en los artículos 469 y 470 del Código de Comercio, expido el presente certificado, en Bogotá, a primero de junio de mil novecientos catorce.

DANIEL CALDERON

—

República de Colombia—Poder Judicial. Juzgado 6.° del Circuito.

El infrascrito Secretario del Juzgado 6.° del Circuito de Bogotá, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 470 del Código de Comercio, registró el anterior extracto en el libro respectivo, bajo el número 326, a los folios 357 a 359, hoy seis de junio de mil novecientos catorce.

Alberto Camacho Torrijos, Secretario en propiedad.

—

Señor Juez del Circuito.

Cumpliendo las disposiciones legales, transcribimos a continuación la parte pertinente del acta de la sesión del día veinticuatro de mayo del Consejo Directivo, relativa al nombramiento de Gerentes:

"En la ciudad de Bogotá, a las tres de la tarde, se reunieron en la casa del señor César Sánchez Núñez los infrascritos nombrados miembros del Consejo por la Asamblea General de Accionistas en su sesión de hoy.

"1.° De acuerdo con el ordinal 3.° del artículo 22 de los Estatutos, se eligió por mayoría de cuatro votos al señor Francisco Córdoba Gerente de la Sociedad.

"2.° De acuerdo con el artículo 27 de los Estatutos, se eligió por mayoría de cuatro votos a los señores Jorge Maldonado Parra y Eduardo Cuéllar C., para los puestos de Secretario y Tesorero Contador, quienes, de acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos, serán suplentes primero y segundo del Gerente, respectivamente."

Suplicamos a usted que después de registrada esta nota se sirva devolvérnosla para su publicación.

Señor Juez.

Sociedad Industrial Colombiana, *Jorge Maldonado Parra*, Secretario.

—

República de Colombia—Poder Judicial. Juzgado 6.° del Circuito.

El infrascrito Secretario del Juzgado 6.° del Circuito de Bogotá hace constar que para los efectos legales, registró el anterior extracto en el libro repectivo, bajo el número 327, a los folios 359 y 360, hoy seis de junio de mil novecientos catorce.

Alberto Camacho Torrijos, Secretario en propiedad.

(113) 707 palabras—3 veces—$ 849.

3—1

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, sábado 13 de junio de 1914 — Número 15216

CONTENIDO

Págs.

PODER LEGISLATIVO

Ley 14 de 1914, por la cual se aprueba un Tratado..... 1281

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Defunciones de colombianos..... 1282

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 443 de 1914, por el cual se hace un nombramiento..... 1282
Decreto número 539 de 1914, por el cual se hacen unos nombramientos 1282
Decreto número 560 de 1914, por el cual se hace un nombramiento... 1283
Decreto número 570 de 1914, por el cual se hacen una promoción y un nombramiento 1283
Resolución número 169 de 1914..... 1283
Memorial y Resolución sobre tonelaje..... 1283
Memorial y resolución sobre la pesca o caza de la ballena 1284

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 528 de 1914, por el cual se aprueba un nombramiento 1284
Decreto número 532 de 1914, por el cual se aprueba un nombramiento 1284
Decreto número 542 de 1914, por el cual se confiere una autorización. 1284
Decreto número 544 de 1914, por el cual se aprueba un nombramiento 1284
Decreto número 545 de 1914, por el cual se aprueba un nombramiento 1285
Decreto número 556 de 1914, por el cual se aprueba un nombramiento 1285
Decreto número 559 de 1914, por el cual se hace un nombramiento..... 1285
Decreto número 561 de 1914, por el cual se dictan algunas disposiciones relacionadas con la Banda Nacional de Bogotá..... 1285
Decreto número 571 de 1914, por el cual se hace un nombramiento. ... 1285
Resolución número 74 de 1914, por la cual se aprueba un Decreto del Gobernador del Departamento de Boyacá..... 1285
Resolución número 75 de 1914, por la cual se aprueba el Decreto número 21 del Gobernador del Departamento de Boyacá 1285
Resolución número 76 de 1914, por la cual se declara vacante una beca en la Escuela Normal Central de Institutores 1245
Resolución número 77 de 1914, por la cual se aprueba el Decreto número 66 de 28 de enero próximo pasado del Gobernador del Departamento de Antioquia 1286
Resolución número 78 de 1914, por la cual se aprueba en todas sus partes la número 3 del Director de Instrucción Pública de Santander..... 1286
Resolución número 79 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Atlántico .. 1286
Resolución número 80 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Huila.... 1286
Resolución número 81 de 1914, por la cual se aprueba la adjudicación de una beca en el Instituto Salesiano hecha por el Gobernador del Departamento de Nariño..... 1286
Resolución número 82 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Boyacá. 1286
Resolución número 83 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Boyacá. 1286
Resolución número 84 de 1914, por la cual se declara vacante una beca en la Escuela Central de Artes y Oficios..... 1287
Resolución número 85 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Santander 1287

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Certificados de registro de marcas de fábrica..... 1287

Avisos oficiales..... 1288

Poder Legislativo

LEY 14 DE 1914

(9 DE JUNIO)

por la cual se aprueba un Tratado.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el Tratado suscrito en esta capital el día seis de abril del corriente año entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América:

"TRATADO

entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América para el arreglo de sus diferencias provenientes de los acontecimientos realizados en el Istmo de Panamá en noviembre de 1903.

"La República de Colombia y los Estados Unidos de América, deseando remover todas las divergencias provenientes de los acontecimientos políticos ocurridos en Panamá en noviembre de 1903; restaurar la cordial amistad que anteriormente caracterizó las relaciones entre los dos países y también definir y regularizar sus derechos e intereses respecto del Canal interoceánico que el Gobierno de los Estados Unidos está construyendo a través del Istmo de Panamá, han resuelto con tal propósito celebrar un Tratado, y en consecuencia han nombrado Plenipotenciarios suyos:

"Su Excelencia el Presidente de la República de Colombia a Francisco José Urrutia, Ministro de Relaciones Exteriores; Marco Fidel Suárez, primer Designado para ejercer el Poder Ejecutivo; Nicolás Esguerra, ex-Ministro de Estado; José María González Valencia, Senador; Rafael Uribe Uribe, Senador; y Antonio José Uribe, Presidente de la Cámara de Representantes; y

"Su Excelencia el Presidente de los Estados Unidos de América a Thaddeus Austin Thomson, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América ante el Gobierno de la República de Colombia;

"Quienes, después de haberse comunicado sus plenos poderes respectivos, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

"ARTICULO I

"El Gobierno de los Estados Unidos de América, deseoso de poner término a todas las controversias y diferencias con la República de Colombia provenientes de los acontecimientos que originaron la actual situación del Istmo de Panamá, en su propio nombre y en nombre del pueblo de los Estados Unidos, expresa sincero sentimiento por cualquier cosa que haya ocurrido ocasionada a interrumpir o alterar las relaciones de cordial amistad que por tan largo tiempo existieron entre las dos naciones.

"El Gobierno de la República de Colombia, en su propio nombre y en nombre del pueblo colombiano, acepta esta declaración en la plena seguridad de que así desaparecerá todo obstáculo para el restablecimiento de una completa armonía entre los dos países.

"ARTICULO II

"La República de Colombia gozará de los siguientes derechos respecto al Canal interoceánico y al ferrocarril de Panamá:

"1. La República de Colombia podrá transportar en todo tiempo por el Canal interoceánico sus tropas, materiales de guerra y buques de guerra, aun en caso de guerra entre Colombia y otro país, sin pagar ningún derecho a los Estados Unidos.

"2. Los productos del suelo y de la industria colombiana que pasen por el Canal, así como los correos colombianos, estarán exentos de todo gravamen o derecho distintos de aquéllos a que puedan estar sometidos los productos y correos de los Estados Unidos. Los productos del suelo y de la industria colombiana, tales como ganado, sal y víveres, serán admitidos en la zona del Canal, así como en las islas y tierra firme ocu-

padas o que se ocupen por los Estados Unidos como auxiliares y accesorias de la Empresa, sin pagar otros derechos o impuestos que los que deban pagarse por productos similares de los Estados Unidos.

"3. Los ciudadanos colombianos que atraviesen la zona del Canal quedarán exentos de todo peaje, impuesto o derecho a que no estén sujetos los ciudadanos de los Estados Unidos, con la condición de que presenten la prueba competente de su nacionalidad.

"4. Durante la construcción del Canal interoceánico y después, siempre que esté interrumpido el tráfico por el Canal o que por cualquiera otra causa sea necesario hacer uso del ferrocarril, las tropas, materiales de guerra, productos y correos de la República de Colombia, arriba mencionados, serán transportados, aun en caso de guerra entre Colombia y otro país, por el ferrocarril entre Ancón y Cristóbal, o por cualquiera otro ferrocarril que lo sustituya, pagando solamente los mismos impuestos y derechos a que estén sujetos las tropas, materiales de guerra, productos y correos de los Estados Unidos. Los oficiales, agentes y empleados del Gobierno de Colombia, mediante la comprobación de su carácter oficial o de su empleo, tendrán también derecho a ser transportados por dicho ferrocarril en las mismas condiciones de los oficiales, agentes y empleados del Gobierno de los Estados Unidos. Las disposiciones de este parágrafo no serán aplicables, sin embargo, en caso de guerra entre Colombia y Panamá.

"5. El carbón, el petróleo y la sal marina que se produzcan en Colombia y pasen de la Costa Atlántica de Colombia a cualquier puerto colombiano en la Costa del Pacífico, y viceversa, se transportarán en el dicho ferrocarril libres de todo gravamen, excepto el coste efectivo de transporte y de carga y descarga en los trenes, coste que en ningún caso podrá ser superior a la mitad del flete ordinario que se cobre por productos similares de los Estados Unidos que pasen por el ferrocarril en tránsito de un puerto a otro de los Estados Unidos.

"ARTICULO III

"Los Estados Unidos de América convienen en pagar a la República de Colombia, dentro de los seis meses siguientes al canje de las ratificaciones de este Tratado, la suma de veinticinco millones de pesos ($ 25.000.000) oro, en moneda de los Estados Unidos.

"ARTICULO IV

"La República de Colombia reconoce a Panamá como nación independiente y conviene en que los límites entre los dos Estados sean, tomando por base la Ley colombiana de 9 de junio de 1855, los siguientes: del cabo Tiburón a las cabeceras del río de La Miel, y siguiendo la cordillera por el cerro de Gandi a la sierra de Chugargún y de Mali, a bajar por los cerros de Nigue a los altos de Aspave y de allí a un punto sobre el Pacífico, equidistante de Cocalito y La Ardita.

"En consideración de este reconocimiento, el Gobierno de los Estados Unidos, tan pronto como sean canjeadas las ratificaciones de este Tratado, dará los pasos necesarios para obtener del Gobierno de Panamá el envío de un Agente, debidamente acreditado, que negocie y concluya con el Gobierno de Colombia un Tratado de Paz y Amistad que tenga por objeto, tanto el establecimiento de relaciones diplomáticas regulares entre Colombia y Panamá, como el arreglo de todo lo relativo a obligaciones pecuniarias entre los dos países, de acuerdo con precedentes y principios jurídicos reconocidos.

"ARTICULO V

"Este Tratado se aprobará y ratificará por las Altas Partes Contratantes de conformidad con sus respectivas leyes, y las ratificaciones se canjearán en la ciudad de Bogotá, lo más pronto que fuere posible.

"En fe de lo cual, los dichos Plenipotenciarios han firmado en doble ejemplar el presente Tratado y le han puesto sus respectivos sellos.

"Hecho en la ciudad de Bogotá, el día seis de abril del año de Nuestro Señor de mil novecientos catorce.

"(L. S.) Firmado, FRANCISCO JOSE URRUTIA.

"(L. S.) Firmado, MARCO FIDEL SUAREZ.

"(L. S.) Firmado, NICOLAS ESGUERRA.

"(L. S.) Firmado, JOSE M. GONZALEZ VALENCIA.

"(L. S.) Firmado, RAFAEL URIBE URIBE.

"(L. S.) Firmado, ANTONIO JOSE URIBE.

"(L. S.) Firmado, THADDEUS AUSTIN THOMSON.

—

"Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 6 de 1914.

"Aprobado—Sométase a la consideración del Congreso para los fines constitucionales.

"Firmado, CARLOS E. RESTREPO

"El Ministro de Relaciones Exteriores,

"Firmado, FRANCISCO JOSE URRUTIA"

Dada en Bogotá, a nueve de junio de mil novecientos catorce.

El Presidente del Senado,

PEDRO ANTONIO MOLINA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

ANTONIO JOSE URIBE

El Secretario del Senado,

Carlos Tamayo

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Fernando Restrepo Briceño

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 9 de 1914.

Publíquese y ejecútese.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FRANCISCO JOSE URRUTIA

Ministerio de Relaciones Exteriores

DEFUNCIONES DE COLOMBIANOS

El Cónsul General de Colombia en el Táchira da cuenta a este Ministerio de las siguientes defunciones de colombianos, ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción:

Distrito San Cristóbal, Municipio San Juan Bautista. Enero 18, Francisco Arenas, natural de El Rosario de Cúcuta, soltero, jornalero; el 19, Rita Castellanos, hija legítima de Miguel Castellanos y Rosalía Pérez; marzo 23, Vicente Higuera, natural de Belén, Departamento de Boyacá, y el 29, Aurelio Parada, de cuarenta y cinco años, jornalero.

Distrito Junín, Municipio Rubio. Enero 26, Evangelista Morales, de cuarenta años, soltero; el 26, Anastasio Albarracín, de veinte años, casado, y el 29, Saturnino Peña, de cuarenta años, soltero; marzo 24, Martina Leal, de cuarenta años, soltera.

—

El señor Cónsul de Colombia en Maracaibo da cuenta a este Ministerio de la defunción del señor Julio Enrique Duque, natural de Pácora, Departamento de Antioquia, hijo de Jesús María Duque y Virginia Quintero, ocurrida el 27 de marzo del corriente año en el Hospital de Maracaibo.

—

El Cónsul General de Colombia en Lima da cuenta a este Ministerio de la defunción del ciudadano colombiano don Manuel Tello y Ochoa, ocurrida el 7 de abril último en El Callao. El señor Tello contaba setenta y tres años y era persona de buena representación en aquel puerto.

El Secretario,

ANTONIO GOMEZ RESTREPO

Ministerio de Hacienda

DECRETO NUMERO 443 DE 1914

(18 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Guarda del Resguardo de la Salina de Upín al señor Víctor, Moreno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda.

JOSE A. LLORENTE

—

DECRETO NUMERO 539 DE 1914

(16 DE MAYO)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Háceense en propiedad los siguientes nombramientos:

Administrador de la Aduana de Puerto Córdoba (Caquetá), señor Tulio Ortiz.

Guardas del Resguardo de las Salinas de Boyacá, con destino a las Salinas de Chita y Muneque, señores Isidoro Sánchez y Telésforo Hernández; y

Guarda del Resguardo de la Aduana de Buenaventura, señor Eduardo Rivera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

JOSE A. LLORENTE

DECRETO NUMERO 560 DE 1914

(23 DE MAYO)

por el cual se hace uno nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Ayudante del Tenedor de Libros de la Aduana de Cartagena al señor Rubén Villarreal V.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

JOSE A. LLORENTE

DECRETO NUMERO 570 DE 1914

(27 DE MAYO)

por el cual se hacen una promoción y un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Promuévese en propiedad al señor Julio Enrique Fonseca, del puesto de Guarda del Resguardo de Puerto Colombia, al de Cabo del mismo Resguardo, por renuncia aceptada al señor Julio Ruiz S., y nómbrase, también en propiedad, Guarda, en reemplazo del señor Fonseca, al señor Félix L. de la Hortúa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

JOSE A. LLORENTE

RESOLUCION NUMERO 169 DE 1914

Ministerio de Hacienda—Bogotá, mayo 26 de 1914.

Visto el memorial dirigido al Administrador de la Aduana de Cartagena por los señores Rafael del Castillo & C.o, W. Heiffman & C.o, Lecomte e hijos, Juan B. Mainero y T. y Pineda López & C.°, en su carácter de Agentes de Compañías de Vapores, en que reclaman del impuesto que se sobra por tonelaje.

SE CONSIDERA:

El artículo 24 de la Ley 63 de 1903, sobre tarifa de Aduanas, establece el impuesto que debe pagarse por derechos de faro en aquéllos que sean de propiedad de la Nación, y por el artículo 25 fijaba las clases de tonelaje y el modo como debía pagarse este derecho. El primero de estos artículos no fue derogado expresa ni tácitamente por el Código Fiscal (Ley 110 de 1912), y la salvedad que se hizo por el artículo 35 de la Ley 117 de 1913, al derogar íntegra aquella Ley, tuvo por objeto dejar subsistente el impuesto sobre servicio de faros de propiedad de la Nación establecido por el artículo citado al principio. No sucedió lo mismo respecto del 25 siguiente, porque después de definir el Código Fiscal el tonelaje, fijar el modo como debe pagarse, y el procedimiento para establecer su cuantía (artículos 184 a 186) dispuso por el artículo 1.° de las disposiciones transitorias que se pagaran dos pesos ($ 2) por cada tonelada de productos que se descargue de los buques que hacen el comercio de importación, y un peso ($ 1) por cada tonelada que se descargue de los buques que hacen el comercio de cabotaje y el costanero. Estas disposiciones regularon pues íntegramente la materia a que se refería el artículo 25 de la Ley 63 de 1903, y quedó, en consecuencia, insubsistente este artículo al tenor del 3.o de la Ley 153 de 1887.

Este Despacho está de acuerdo con el señor Administrador de la Aduana en cuanto al hecho de que la excepción del artículo 35 de la Ley 117 de 1913, con respecto al artículo 25 íntegro o sólo al inciso 2.° de la Ley 63 mencionada fue inoficiosa, porque en la forma en que se hizo la salvedad no podía revivir esta disposición derogada tácitamente por la Ley 110 de 1912 (Código Fiscal). Para quitarle lo transitorio a la disposición que fijó el impuesto de tonelaje, este Ministerio presentó el respectivo proyecto de ley en la Cámara de Representantes en sus últimas sesiones ordinarias, y quedó pendiente.

En mérito de las consideraciones que preceden,

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución del señor Administrador de la Aduana de Cartagena de treinta y uno de marzo último.

Cópiese, comuníquese y publíquese junto con sus antecedentes.

El Ministro,

JOSE A. LLORENTE

MEMORIAL Y RESOLUCION

SOBRE TONELAJE

Número 90—Cartagena, abril 7 de 1914. Señor Ministro de Hacienda—Bogotá.

Remito a ese Despacho, con su correspondiente papel para la actuación, el memorial elevado a esta Administración por los señores Rafael del Castillo & C.a, Pedro Macía & C.a, W. Heidman & C.a, Lecomte e Hijos, Juan B. Mainero y T. y Pineda López & C.a, en su calidad de Agentes de las varias Compañías de vapores establecidas en esta ciudad, en que reclaman sobre el impuesto que esta Aduana cobra por el tonelaje.

Del señor Ministro muy atento y seguro servidor,

Luis F. Angulo

Señor Administrador Tesorero de la Aduana—Presente.

En el capítulo III de la Ley 110 de 1912 (Código Fiscal), al tratarse del impuesto de tonelaje, se dice:

"Artículo 184. El impuesto de tonelaje es el que se cobra a los dueños de los buques que entran a los puertos nacionales, por razón del número de toneladas de productos que descargan en ellos," y más adelante se añade:

"Artículo 186. La cuantía de éste se señala en ley especial," y aún más adelante, en el Título II, sobre *Disposiciones transitorias*, dícese:

"Artículo 1.° Mientras ley especial no señale la cuantía del impuesto de tonelaje, éste se cobrará así: dos pesos ($ 2) por cada tonelada de productos que se descarguen de los buques que hacen el comercio de importación."

Quedamos pues pagando *transitoriamente* el tipo de dos pesos ($ 2) por cada tonelada de productos descargados por los vapores a nuestro cargo, y en espera de una ley especial que señalara lo que en justicia debería pagarse.

Vino la Ley 117 de 1913, en la cual ordenó especialmente el Congreso de Colombia lo siguiente:

"Artículo 35. Quedan derogadas *expresamente* las disposiciones siguientes:

"La Ley 63 de 1903, con *excepción* de los artículos 24 y 25, inciso 2.o"

El inciso 2.o, que tan especialmente ha declarado la Representación Nacional, se debe guardar; dice a la letra:

"El de descargue se cobrará a razón de un peso cincuenta centavos ($ 1-50) por cada tonelada que desembarque en los puertos nacionales, francos o habilitados, y que sean destinados al comercio dentro del territorio de la República."

Nótese de paso que de una Ley como la 63, que tenía treinta y siete artículos, sólo dejáronse *dos vigentes*: el 24 y el 25, y que del artículo 25, que tenía *dos* incisos, dejóse especialmente vigente el 2.o, que fija el tipo del impuesto de cada tonelada en un peso cincuenta centavos ($ 1-50) oro.

Esa orden tan expresa de la Diputación Nacional, es para nosotros la ley especial que se estaba esperando desde 1912; mas si por motivos que no se nos alcanzan se negare este caso palpable, queda a favor nuestro el hecho de que la Ley que virtualmente declara vigente el tipo de $ 1-50 para el impuesto de tonelaje es de fecha 6 de diciembre de 1913, mientras que la Ley que declaró ese tipo provisionalmente en $ 2, es fechada en septiembre 21 de 1912, es decir, más de un año antes, y como en razón y derecho priva siempre lo posterior a lo anterior, solicitamos del señor Administrador, con todo respeto, se sirva poner en vigencia el artículo 35 de la Ley 117 de 1913, y por ende los artículos e incisos que ese dicho artículo 35 declaró vigentes, por voluntad suprema del Cuerpo Nacional y con aprobación del Poder Ejecutivo y de los Ministros del Despacho, suplicando al mismo tiempo que si no estima de su resorte acatar dicha Ley 117, pase el asunto a quien corresponda, a fin de que se pueda hacer la debida justicia.

Al mismo tiempo, pedimos se nos devuelvan los excesos cobrados desde el 6 de diciembre de 1913 hasta la fecha en que se nos cobren los derechos de tonelaje, a la rata de $ 2, de acuerdo con el artículo 1.o del Título II de la Ley 110, el cual artículo apenas tuvo un carácter *transitorio*, y es nulo desde el 6 de diciembre de 1913.

Cartagena, marzo 31 de 1914.

Rafael del Castillo & C.a—Pedro Macía & C.a—Lecompte e Hijos—W. Heidmann

& C.a—Por poder, *Juan B. Mainero y T., Pedro Botero—Pineda, López & C.a*, por poder, *E. Otero D'Acosta.*

—

Administración de la Aduana—Cartagena, marzo treinta y uno de mil novecientos catorce.

A un memorial elevado por los señores Rafael del Castillo & C.a, sobre el mismo asunto, recayó la Resolución que a continuación se inserta:

"Como la Aduana no tiene facultad legal para resolver sobre la devolución de sumas que se le hayan pagado, es el caso de pasar este memorial al Despacho del señor Ministro de Hacienda, para que él lo resuelva definitivamente. Pero antes debe exponer esta Aduana, siquiera sea brevemente, el fundamento que ha tenido para el cobro del derecho de tonelaje, a razón de dos pesos ($ 2).

El artículo 25 de la Ley 63 de 1903, después de definir los varios derechos de tonelaje que se causan en la República, señala las distintas cantidades que por ellos podían cobrarse.

El capítulo 3.o del libro 3.o del Código Fiscal define los varios impuestos que se pagan por razón de tonelaje, cuya cuantía debía ser fijada por ley especial, conforme al artículo 86 del Código citado, lo que se hizo por el artículo 1.o de las disposiciones finales, aunque de manera transitoria. De este modo el artículo 25 de la Ley 63 de 1903 vino a quedar derogado, por cuanto existe entre él y disposiciones ulteriores sobre el mismo asunto verdadera incompatibilidad.

Hasta la fecha no se ha decretado por ley especial la cuantía que debe cobrarse, por lo que es del caso cobrar el impuesto transitorio. Cree esta Administración que el artículo 35 de la Ley 117 de 1913 no fija ni puede fijar el impuesto definitivo, porque a ello se opone el artículo 14 de la Ley 153 de 1887, que a la letra dice:

"Una ley derogada no revivirá por solas las referencias que a ella se hagan, ni por haber sido abolida la ley que la derogó. Una disposición derogada sólo recobrará su fuerza en la forma en *que aparezca reproducida* en una ley nueva."

Por estas razones la Aduana

RESUELVE:

Negar la solicitud de los señores Rafael del Castillo & C.a, Pedro Macía & C.a, Lecompte e Hijo, W. Heidmann & C.a, Juan B. Mainero y T. y Pineda López & C.a, y someter esta Resolución al señor Ministro de Hacienda.

Cópiese y comuníquese.

El Administrador,

L. F. Angulo

—

MEMORIAL Y RESOLUCION

sobre pesca o caza de ballena.

Bogotá, 12 de mayo de 1914.

A Su Excelencia el señor Ministro de Hacienda—Presente.

Señor Ministro:

Por medio de la presente me permito acercarme a Vuestra Excelencia otra vez en el asunto de la caza de la ballena, que he venido tratando ante el Ministerio a su digno cargo, y me permito la atenta súplica se sirva Vuestra Excelencia mandar confirmarme que actualmente no existe ninguna ley que prohibe dicha caza de la ballena.

El caso es que he pensado traer a la Costa Pacífica de Colombia una de las expediciones que actualmente están trabajando en Méjico, para que ella, mientras yo sigo tratando aquí los asuntos relacionados con una concesión, trabaje la próxima temporada en la Costa de Colombia, para investigar todo lo relativo a la caza en dicho territorio, para en caso de conseguir las concesiones, que tengo solicitadas, poder trabajar el año entrante a toda fuerza, sin pérdida de tiempo. Este procedimiento está motivado por la razón de que en el primer año se pierde siempre mucho tiempo con la organización, investigaciones del territorio en cuestión, busca del lugar más a propósito para la estación de la expedición, etc., y he pensado aprovechar el tiempo que todavía queda antes de introducirse una ley sobre la materia, para estos procedimientos, pues en caso de conseguir las concesiones solicitadas ahorro así mucho tiempo valioso.

Espero por lo tanto de la benevolencia de Vuestra Excelencia se sirva confirmarme que por lo pronto mi expedición podrá dedicarse a la caza de la ballena en aguas territoriales de la República de Colombia, sin ser impedido por alguna ley o decreto que se lo prohibiese, e informarme a la vez cuánto tiempo durará el estado actual de las cosas, es decir, para cuándo se espera que será pasada la ley que actualmente existe en proyecto, para así saber más o menos cuándo terminará la explotación de la ballena en el territorio marítimo de la República de Colombia, que de este modo pienso efectuar sobre las bases actuales.

Agradecería de antemano a Vuestra Excelencia una pronta contestación al presente, o curso, pues en caso de traer la expedición este año tendré que dar mis instrucciones por telégrafo sin más demora.

Aprovecho esta ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más distinguida consideración y respeto.

Ragnan M. Fossinn

—

Ministerio de Hacienda—Sección 3.a—Bogotá, mayo 22 de 1914.

Dígasele al signante del memorial que precede, que no habiendo disposición alguna legal que reglamente la pesca o caza de ballena, ello ha quedado, o está, hoy por hoy, a la discusión del Poder Ejecutivo, quien puede permitir o prohibir dicha pesca o caza en los mares territoriales. Que por tanto, haciendo uso de la facultad discrecional, la ha prohibido y la prohibe, hasta que el Congreso resuelva algo en ese particular.

El Ministro,

JOSE A. LLORENTE

Ministerio de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 528 DE 1914

(MAYO 14)

por el cual se aprueba un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el nombramiento hecho por la Gobernación del Departamento de Caldas en el señor Jesús Correa para Profesor de la Escuela Normal de Institutores que funciona en Manizales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

c. CUERVO MARQUEZ

—

DECRETO NUMERO 532 DE 1914

(MAYO 15)

por el cual se aprueba un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el nombramiento hecho por la Gobernación del Departamento del Norte de Santander en el señor Luis Salas Peralta, para Profesor de la Escuela Normal de Institutores que funciona en Cúcuta, por renuncia aceptada al señor José Rafael Unda.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública.

c. CUERVO MARQUEZ

—

DECRETO NUMERO 542 DE 1914

(MAYO 18)

por el cual se confiere una autorización.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

El Director General de Instrucción Pública del Departamento de Antioquia, como Agente directo del Ministerio del ramo, ejercerá la suprema inspección y vigilancia sobre la Escuela Nacional de Minas de Medellín. En consecuencia dicho funcionario practicará en ella visitas mensuales, y rendirá al Ministerio de Instrucción Pública un informe detallado sobre la marcha y funcionamiento de la expresada Escuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de mayo de 1914

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

c. CUERVO MARQUEZ

—

DECRETO NUMERO 544 DE 1914

(MAYO 19)

por el cual se aprueba un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el nombramiento hecho por la Gobernación del Departamento del Va-

lle en el señor Manuel Sinisterra para Profesor de la Escuela Normal de Institutoras que funciona en Cali.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

c. CUERVO MARQUEZ

DECRETO NUMERO 545 DE 1914

(MAYO 19)

por el cual se aprueba un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Apruébase el nombramiento hecho por la Gobernación del Departamento del Norte de Santander en el señor Rito Martín Vásquez, para Celador Profesor de la Escuela Normal de Institutores de Cúcuta, por renuncia aceptada al señor Martiniano Valbuena.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

c. CUERVO MARQUEZ

DECRETO NUMERO 556 DE 1914

(MAYO 22)

por el cual se aprueba un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Apruébase el nombramiento hecho por la Gobernación del Departamento de Boyacá en la señorita María Daza para Profesora de la Escuela Normal de Institutoras de Tunja.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

c. CUERVO MARQUEZ

DECRETO NUMERO 559 DE 1914

(MAYO 23)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Nómbrase al Reverendo Padre Gabriel Capdeville Provicario Apostólico de San Martín, Inspector Escolar del mismo Territorio, durante el tiempo de la licencia concedida al titular, Ilustrísimo señor José María Guiot.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

c. CUERVO MARQUEZ

DECRETO NUMERO 561 DE 1914

(MAYO 23)

por el cual se dictan algunas disposiciones relacionadas con la Banda Nacional de Bogotá.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Autorízase al Director de la Banda Nacional de Bogotá para señalar el instrumental y distribuírlo entre los Profesores que la componen.

Artículo 2.º El actual personal de la Banda se distribuirá en las clases y categorías de que trata el Decreto número 272 de 17 de marzo de 1913, de acuerdo con el instrumental respectivo, con las asignaciones de que disfruta según el Presupuesto Nacional vigente.

Parágrafo. El señor Director de la Banda hará la distribución de que se trata.

Artículo 3.º Quedan excedentes un Contrabajo, señor Carlos Roa, y tres Músicos de Batería, que señalará el Director de la Banda.

Artículo 4.º Por la Dirección del Conservatorio Nacional de Música se abrirán a la mayor brevedad posible los concursos para llenar las vacantes que haya en la Banda.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

c. CUERVO MARQUEZ

DECRETO NUMERO 571 DE 1914

(MAYO 27)

por el cual se aprueba un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Apruébase el nombramiento hecho por la Gobernación del Departamento del Norte de Santander en el señor Eustaquio Mantilla Bretón para Profesor de la Escuela Normal de Institutores que funciona en Cúcuta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

c. CUERVO MARQUEZ

RESOLUCION N.° 74 DE 1914

(FEBRERO 17)

por la cual se aprueba un Decreto del Gobernador del Departamento de Boyacá.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase la adjudicación de una beca en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, al joven Alejandro Sandoval M., hecha por la Gobernación del Departamento de Boyacá en el Decreto número 21 del 26 de enero próximo pasado.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 17 de febrero de 1914.

Por el Ministro, el Secretario,

BENJAMIN URIBE

RESOLUCION N.° 75 DE 1914

(FEBRERO 17)

por la cual se aprueba el Decreto número 21 del Gobernador del Departamento de Boyacá.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase la adjudicación de una beca en el Instituto Salesiano al joven Eduardo Vásquez, hecha por la Gobernación del Departamento de Boyacá en Decreto número 21, de fecha 26 de enero próximo pasado.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 17 de febrero de 1914.

Por el Ministro, el Secretario,

BENJAMIN URIBE

RESOLUCION N.° 76 DE 1914

(FEBRERO 18)

por la cual se declara vacante una beca en la Escuela Normal Central de Institutores.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Declárase vacante la beca de que disfrutaba el señor Bernabé Riberos en la Escuela Normal Central de Institutores por haber

terminado sus estudios y obtenido diploma de grado elemental, y haberla renunciado.

El señor Riberos queda en la obligación de prestar sus servicios como Maestro cuando el señor Gobernador de Cundinamarca lo llame a dirigir alguna Escuela, de acuerdo con las disposiciones del artículo 24 del Reglamento vigente de las Escuelas Normales.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 18 de febrero de 1914.

Por el Ministro, el Secretario,

BENJAMIN URIBE

RESOLUCION N.° 77 DE 1914

(FEBRERO 19)

por la cual se aprueba el Decreto número 66 de 28 de enero próximo pasado del Gobernador del Departamento de Antioquia.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Declárase aprobado en todas sus partes el Decreto número 66, de fecha 28 de enero del presente año, dictado por el Gobernador del Departamento de Antioquia, por el cual se adjudica al joven Claudio Ceballos la beca que dejó vacante en la Escuela Normal de Institutores de ese Departamento el joven Mariano Sanín; y la beca que dejó vacante la señorita Martiniana Velásquez en la Escuela Normal de Institutoras se adjudica provisionalmente a la señorita Concepción Alvarez.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 19 de febrero de 1914.

Por el Ministro, el Secretario,

BENJAMIN URIBE

RESOLUCION N.° 78 DE 1914

(FEBRERO 19)

por la cual se aprueba en todas sus partes la número 3 del Director de Instrucción Pública de Santander.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Declárase aprobada en todas sus partes la Resolución número 3, de fecha 26 de enero próximo pasado, dictada por el Director de Instrucción Pública de Santander, sobre cancelación de la matrícula de la alumna supernumeraria externa señorita Zoraida Martínez, de la Escuela Normal de Institutoras de Bucaramanga.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 19 de febrero de 1914.

Por el Ministro, el Secretario,

BENJAMIN URIBE

RESOLUCION N.° 79 DE 1914

(FEBRERO 19)

por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Atlántico.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 3 del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Atlántico, por la cual se dispone verificar unos exámenes de admisión en la Escuela Normal de Institutoras del Departamento y se concede una autorización a la señora Directora del establecimiento, relativa a la admisión de alumnas externas que crea conveniente para completar el primer año de estudios de ese plantel.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 19 de febrero de 1914.

Por el Ministro, el Secretario,

BENJAMIN URIBE

RESOLUCION N.° 80 DE 1914

(FEBRERO 19)

por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Huila.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 5 del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Huila, por la cual adjudica una beca en el Instituto Salesiano al joven Guillermo Vega H.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 19 de febrero de 1914.

Por el Ministro, el Secretario,

BENJAMIN URIBE

RESOLUCION N.° 81 DE 1914

(FEBRERO 20)

por la cual se aprueba la adjudicación de una beca en el Instituto Salesiano, hecha por el señor Gobernador del Departamento de Nariño.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la adjudicación de una beca que hace el señor Gobernador del Departamento de Nariño, en el Instituto Salesiano, al joven José Rafael Padilla.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 20 de febrero de 1914.

Por el Ministro, el Secretario,

BENJAMIN URIBE

RESOLUCION N.° 82 DE 1914

(FEBRERO 20)

por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Boyacá.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 6 del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Boyacá, por la cual se adjudica en la Escuela Normal de Institutores del Departamento una beca al joven Calixto García.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 20 de febrero de 1914.

Por el Ministro, el Secretario,

BENJAMIN URIBE

RESOLUCION N.° 83 DE 1914

(FEBRERO 20)

por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Boyacá.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 7 del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Boyacá, por la cual se adjudican dos becas en las Escuelas Normales de Institutoras e Institutores del Departamento al joven José Ignacio Gómez, y a la señorita María Cristina Matéus.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 20 de febrero de 1914.

Por el Ministro, el Secretario,

BENJAMIN URIBE

RESOLUCION N.° 84 DE 1914

(FEBRERO 23)

por la cual se declara vacante una beca en la Escuela Central de Artes y Oficios.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales, y en vista del telegrama de fecha 18 del presente, del padre del joven Pioquinto Escobar, en el que manifiesta no aceptar la beca,

RESUELVE:

Declárase vacante la beca del joven Pioquinto Escobar, en la Escuela Central de Artes y Oficios.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 23 de febrero de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 85 DE 1914

(FEBRERO 24)

por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Santander.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 2 del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Santander, por la cual adjudica sendas becas en la Escuela Normal de Institutoras a las señoritas que a continuación se expresan:

Ana Joaquina Bermúdez.
Ana María Galvis.
Alicia Ordóñez.
María Herminos Sanguino.
Eva Gómez.
Ana Livia Gómez.
María Rita Gómez.
Paulina Reyes.
Ana Francisca Rey.
Rosa Gómez U.
Ana Rogelia Ortiz.
Sara Cadena.
Domitila Obando.
Ana Silva.
Rosalvina García.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 24 de febrero de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

Ministerio de Obras Públicas.

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 876.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que los señores Hormaza Hermanos, Sociedad colectiva de comercio, domiciliada en Cali y en Popayán, han ocurrido al Poder Ejecutivo con fecha 2 de diciembre pasado, por medio de su apoderado legal el señor don Pedro Antonio Peña, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usan para distinguir una clase de cigarrillos que fabrican, marca que consiste especialmente en la denominación *Ideales—Gran fábrica de cigarrillos*, y de los siguientes signos distintivos: un escudo blanco, en cuyo fondo está el escudo de Colombia, alternado con adornos, que sostienen, al pie de las banderas, dos angelitos. En la parte superior, en una faja, con los extremos recogidos, la palabra *Ideales*, y al pie del escudo de Colombia: *Fábrica de Cigarrillos—Hormaza Hermanos—Cali y Popayán.* Extendido el papel que forma la cajetilla, constituye esta figura el lado derecho del papel, y formada la cajetilla para el empaque a que está destinada, constituye una de las faces. En el lado izquierdo del papel extendido—lo que constituye la otra faz de la cajetilla ya formada—un cuadro que representa la alegoría de la luz, con una corona en la mano derecha, levantada, y un ramo de hojas sobre el brazo izquierdo. Entre las dos figuras principales una faja blanca, en que se lee: *Elaboración especial en máquina, con selecta picadura, nacional. Hormaza Hnos.*, y una rúbrica. La faja lleva en sus extremos dos rosetas. A la izquierda de la alegoría descrita, una faja como la anterior, en que se lee: *Olor, sabor y fortaleza insuperables—Hormaza Hnos.*, y una rúbrica. Una vez formada la cajetilla esta figura viene a separar las dos figuras principales. Todo el conjunto descrito está encerrado por un marco formado por figuras caprichosas, en que se ve alternativamente un haz de hojas con una rueda y un adorno encima, y un adorno que sostiene, encima de la alegoría de la luz, una banda blanca con la palabra *Fina*, y debajo de la misma, una banda con la palabra *Flor*. Todo el marco lo envuelve una faja, en que se leen alternativamente las palabras *Picadura Nacional.*

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15115, de fecha 10 de febrero pasado; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por los expresados señores Hormaza Hermanos en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a catorce de mayo de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 877.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que los señores M. Joss Lowenstein, de Praga, Imperio de Austria, han ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 5 de diciembre de 1910, por medio de su apoderado legal el señor William Droescher, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usan en la fabricación y expendio de los productos de sus fábricas, marca que consiste especialmente en la figura de un león echado sobre una piedra o en cualquiera otra postura, impreso en negro o en otro color. Debajo o encima de la figura se colocan las letras *M. J. & L.*, mayúsculas, y con distintos caracteres, pudiendo agregarse otras letras, pues lo esencial y característico de la marca es la figura de un león en cualquier forma. Esta marca se usa impresa, estampada, adherida o tejida en los cuellos, puños, camisas, pecheras, trajes de dormir y demás ropa interior que fabrican dichos señores, así como en las cajas, envases, envolturas, etc. que contienen los productos, y de ella se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14180, de fecha 21 de diciembre de 1910; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por los expresados señores M. Joss Lowenstein en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a catorce de mayo de mil novecientos catorce

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 878.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que los señores Apenta Reszveny Jarsasap, domiciliados en Budapest, Hungría, han ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 24 de septiembre de 1909, por medio de su apoderado legal el señor William Droescher, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usan para distinguir el agua mineral purgante natural *Apenta*, que despachan de Hungría, marca que consiste especialmente en una etiqueta rectangular que lleva en el centro, hacia la parte superior, la figura de un huevo impreso en color rojo, sobre el fondo gris de toda la etiqueta, y en el fondo dice: *Apenta;* debajo se lee: *Agua Húngara—Purgante natural, embotellada en los manantiales, Budapest, Hungría. Aprobada por la Academia de Medicina, París. No conocemos ninguna agua purgante natural más fuerte o más favorablemente constituída. L. Lieberman.* En el frente, en la parte inferior de la etiqueta, dentro de un cuadrado amarillo, se ve un rectángulo rojo, que lleva al pie este letrero: *Marca de Comercio*, y al lado derecho, impreso en negro, dice: *El Rombo es la marca de Comercio de la Compañía limitada Apollinaris, y sólo sirve para indicar que aguas minerales así marcadas son vendidas por la Compañía limitada Apollinaris.* A lado y lado, dentro del mismo tiquete gris, hay avisos referentes a los casos en que se usa del agua, en qué consiste su composición, dosis, etc. De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 13823, de fecha 28 de octubre de 1909; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por los expresados señores Apenta Reszveny Jarsasap en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a catorce de mayo de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 879.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que los señores Die Actien Gesellschaft Apollinaris Brunnen (Formal George Kreuzberg), domiciliados en Nenenahr, Imperio Alemán, han ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 24 de septiembre de 1909, por medio de su apoderado legal el señor William Droescher, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usan en la preparación y expendio de una agua mineral que fabrican, marca que consiste especialmente en la palabra *Apollinaris*, impresa en letras negras sobre una etiqueta de color amarillo que lleva en el centro la figura de un triángulo en color rojo. La botella que contiene el agua lleva además una etiqueta en figura de elipse que lleva en el centro un paisaje; en la parte de la etiqueta dice: *Apollinaris. Agua mineral natural;* debajo de este letrero, éste: *Prusia Binana, Alemania.* Al lado izquierdo y dentro de un cuadrito se lee: *Esta botella debe ser acostada y puesta en un lugar fresco;* al lado derecho y dentro de otro cuadrito dice: *Cada corcho está marcado The Apollinaris Comp. Limited*, y debajo dice: *M. de F. Agentes únicos. La Compañía (Limitada) Apollinaris 4 Strafford Place Oxford Street Londres w.* Estos son los signos distintivos del envase en que se vende el agua, y cada botella lleva además un pequeño aviso impreso en letras negras, que dice: *La Compañía Limitada Apollinaris también vende la mejor agua purgante natural, embotellada en Hungría. Apenta.* De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 13823, de fecha 28 de octubre de 1909; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por los expresados señores Die Actien Gesellschaft Brunnen (Formal Georgs Kreusberg) en la fabricación y expendio de sus referidos productos (agua mineral).

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a catorce de mayo de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 880.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la Sociedad inglesa denominada The Habana Cigar and Tobacco Factories Limited, domiciliada en Londres, Inglaterra, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 4 de octubre pasado, por medio de su apoderado legal el doctor Enrique Gamboa, en solicitud de que se registren las variaciones que se han introducido en las cajetillas de los cigarrillos *Pectoral Hebra Bouquets*, y que consisten en estampar ese nombre en una de las caras de las cajetillas, notándose en la otra las inscripciones: *La Legitimidad—Real Fábrica de Cigarrillos y Picaduras;* aparecen luégo unos escudos, y en la parte de abajo dice: *de Prudencio Rabell—Pasco de Tacón—193—Carlos III—Habana.* En los lados de las cajetillas se notan otras menciones, dibujos caprichosos y algunas menciones. De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15035, de fecha 3 de noviembre pasado; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que de acuerdo con las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad *The Habana Cigar and Tobacco Factories Limited* en *la fabricación* y expendio de sus cigarrillos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a quince de mayo de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

Avisos oficiales.

SITUACION

del Banco Central de Bogotá en 31 de mayo de 1914.

(Extracto del balance del mayor, formado en esta fecha).

	Oro.
ACTIVO	
Inmuebles	$ 170,176 32
Cartera	1.624,069 34
Existencias disponibles en caja y en el Exterior	318,261 68
Acciones en varias empresas	1.434,659 85
Muebles, útiles de escritorio y gastos	31,374 69
Letras al cobro y otros valores	188,179 62
Sección Hipotecaria, cuenta cédulas	600,000 ..
Pasan	$ 4.366,721 50
Vienen	$ 4.366.721 50
PASIVO	Oro.
Emisión hipotecaria	600,000 ..
Capital	2.300,000 ..
Saldos exigibles a la vista	703,829 25
Depósitos a término	205,615 83
Fondos de reserva y de previsión	332,416 23
Sección Hipotecaria	2,686 46
Giros en comisión y otros valores	70,618 34
Premios y descuentos	151,555 39
Sumas iguales	$ 4.366.721 50 4.366.721 50

Bogotá, 31 de mayo de 1914.

El Gerente, ESTEBAN JARAMILLO—El Secretario, *Miguel I. Durán*—El Revisor, *Rafael Salazar*—El Contador, *José Vicente Gamboa.*

(114) 156 palabras—1 vez—$ 63.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, lunes 15 de junio de 1914 — Número 15217

CONTENIDO

Pág.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 617 de 1914, por el cual se concede una autorización a la Dirección de la Imprenta Nacional 1289

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución número 86 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Santander 1289
Resolución número 87 de 1914, por la cual se declara vacante una beca en el Instituto Salesiano 1289
Resolución número 88 de 1914, por la cual se declara vacante una beca en el Colegio del Rosario, Terciarias Dominicas 1289
Resolución número 89 de 1914, por la cual se declara vacante una beca en el Colegio de Jesús, María y José (Orfelinato) 1289
Resolución número 90 de 1914, por la cual se adjudica una beca en el Colegio del Rosario, Terciarias Dominicas 1289

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República. Movimiento de caja (días 9, 11, 12, 13 y 14 de mayo de 1914) 1290

Avisos oficiales 1295

Ministerio de Gobierno.

DECRETO NUMERO 617 DE 1914

(10 DE JUNIO)

por el cual se concede una autorización a la Dirección de la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y vista la solicitud que hace la Dirección de la Imprenta Nacional, en oficio 1792 de 8 de los corrientes,

DECRETA:

Autorízase al señor Director de la Imprenta Nacional para disponer que se verifiquen en ese establecimiento trabajos extraordinarios nocturnos durante un mes, y mientras se imprimen las *Memorias* de los Ministerios para el próximo Congreso ordinario.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 10 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

Ministerio de Instrucción Pública.

RESOLUCION N.° 86 DE 1914

(FEBRERO 24)

por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Santander.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 4 del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Santander, por la cual se adjudican sendas becas en la Escuela Normal de Institutoras del Departamento a las señoritas que a continuación se expresan:

Ana Julia Arias.
Josefina Pinzón.
Rebeca López.
María Rosario Gómez.
Isabel Niño.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 24 de febrero de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 87 DE 1914

(FEBRERO 24)

por la cual se declara vacante una beca en el Instituto Salesiano.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales, y en vista del oficio del Reverendo Padre Director del Instituto, de fecha 10 del presente,

RESUELVE:

Declárase vacante la beca del joven Rafael Gómez en el Instituto Salesiano.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 24 de febrero de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 88 DE 1914

(FEBRERO 25)

por la cual se declara vacante una beca en el Colegio del Rosario, Terciarias Dominicas.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales, y en vista del oficio de la Reverenda Madre Directora,

RESUELVE:

Declárase vacante la beca de la señorita María Francisca Burgos en el Colegio de Nuestra Señora del Rosario, por haber renunciado al beneficio de la beca.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 25 de febrero de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 89 DE 1914

(FEBRERO 25)

por la cual se declara vacante una beca en el Colegio de Jesús, María y José (Orfelinato).

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales, y en vista de que la señorita María Elisa Rippe pasa al Colegio del Rosario,

RESUELVE:

Declárase vacante la beca de la señorita María Elisa Rippe en el Colegio de Jesús, María y José.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 25 de febrero de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 90 DE 1914

(FEBRERO 25)

por la cual se adjudica una beca en el Colegio del Rosario, Terciarias Dominicas.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Adjudícase una beca en el Colegio del Rosario a la señorita María Elisa Rippe.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 25 de febrero de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

Ministerio del Tesoro.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 9 de mayo de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $		183,361 48
Giro número 581, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero		15,000 ..
Remesas.		
De la Aduana de Cúcuta, en un recibo del Contador de la Administración de Hacienda Nacional del mismo lugar		7,000 ..
De la Aduana de Cartagena, consignó el Habilitado de la Policía Nacional para entregar al Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar para pago de sueldos de la Policía acantonada en dicho lugar		1,025 97
De la misma Aduana, consignó dicho Habilitado para entregar al Administrdor de Hacienda Nacional de San Andrés para pago de sueldos de la Policía del Archipiélago		675 99
De la Aduana de Barranquilla, consignó el mismo para que el Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar pague los sueldos de la Policía de ese lugar		1,039 60
De la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para entregar al Jefe de la Sección 12.ª		500 ..
Patentes de privilegio.		
Consignaron los señores L. M. Pérez & Compañía (apoderados), por completo pago de los derechos de una patente		9 80
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales		134 97
Suma . . . . . $		208,747 81

CREDITO

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 368, a favor del señor Manuel M. Fajardo, valor de muebles, etc. para la Academia Nacional de Historia en un cuatrimestre . . . . . $	166 66	
Número 369, a favor del señor Roberto Vargas, valor de encuadernación y pasta de libros para la Biblioteca Nacional	25 90	
Número 371, a favor del Hermano Genefort, valor de pensiones alimenticias de empleados y Profesores de la Escuela Central de Artes y Oficios en abril último	240 ..	
Número 372, a favor del mismo, valor de becas en dicha Escuela en abril último	800 ..	
Número 374, a favor del mismo, valor de jornales de obreros empleados en el edificio de dicha Escuela	37 20	
Número 374, a favor del mismo, valor de materiales de construcción para dicho edificio	53 10	
Número 306, a favor del señor Rafael González Pardo, para compra de instrumentos, aparatos, etc. de los Laboratorios de la Facultad de Ciencias Naturales y Medicina en 1914	100	
Número 377, a favor de la Hermana Luisa Pagetti, valor de becas en el Colegio de María Auxiliadora en abril último	144 ..	
Número 378, a favor de sor María Estela, valor de becas en el Or-		
Pasan . . . . . $	1,566 86	
Vienen . . . . . $	1,566 86	
felinato de Jesús María y José en abril último	100 ..	
Número 379, a favor de sor María Antonia del Patrocinio, valor de becas en el Colegio de las Hermanas Terciarias Dominicas en abril último	298 ..	
Número 380, a favor de la señora Elisa de García Herreros, valor de la educación en abril último de dos hijos del General Régulo García Herreros	24 ..	
Número 381, a favor del Reverendo Padre Marco A. Restrepo, valor de la educación de un hijo del General Próspero Pinzón en abril último	12 ..	
Número 383, a favor del señor José Miguel Jiménez, valor de pensión como alumno becado en la Facultad de Derecho en abril último	20 ..	
Número 348, a favor de la señora Mercedes Acebedo, valor del auxilio al Colegio del Sagrado Corazón de Jesús en abril último	60 ..	
Número 384, a favor de la señora Eloísa M. de Cuello, valor de pensiones alimenticias de empleadas internas de la Escuela Normal de Institutoras en abril último	60 ..	
Número 385, a favor de la misma, valor de becas en dicha Escuela en abril último	806 ..	
Número 386, a favor del señor Alberto Sarmiento, valor del auxilio al Colegio de varones de Vélez en abril último	80 ..	
Número 389, a favor del señor Heliodoro Riberos, valor de jornales de empacadores de útiles de enseñanza	18 30	
Pagado por sueldos	4,230 ..	7,275 16
Remesas.		
A la Administración de Hacienda Nacional de Cúcuta, por conducto de la Aduana del mismo lugar . . . . . $	7,000 ..	
A la misma, valor del giro telegráfico número 65, a favor del señor Jorge de la Cruz	200 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor del giro número 705, a favor del señor Francisco M. Quintana	220 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, valor del giro número 1, a favor del Contador del Ministerio de Guerra	300 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, valor del giro telegráfico número 114, a favor del Jefe de Contabilidad del Ministerio de Guerra	100 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, valor de la letra número 22, a favor del señor Marco A. Nieva	420 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de las letras siguientes:		
Número 33, a favor del señor Silverio Leiva	124 ..	
Número 37, a favor del señor Eduardo Venegas	100 ..	8,464 ..
Suma . . . . . $		15,739 16

RESUMEN

Débito . . . . . $	208,747 81
Crédito	15,739 16
Existencia . . . . . $	193,008 65

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	$	3,889 27
Saldo en el Banco Central (papel moneda)		348 20
En una letra		2,037 75
En oro		1,391 ..
En documentos		184,429 28
En papel moneda		913 15
Suma igual	$	193,008 65

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 11 de mayo de 1914

DEBITO

Existencia anterior	$	193,008 65
Giro número 582 hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero		30,000 ..

Remesas.

De la Aduana de Santa Marta, consignó el señor Luis J. Urieoechea para el señor Juan Jacobo Restrepo	135 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignaron los señores Félix Salazar e Hijos para entregar a los señores Angel López & Compañía	9,000 ..
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . .	4,190 ..
De la Administración General de Correos Nacionales, procedente de fondos sobrantes en esa Oficina	15,000 ..

Ingresos varios.

Consignó el Ministerio de Guerra, procedente de igual suma que devolvió la Compañía de Energía Eléctrica, por no haber tenido que quitar una instalación de la cual dejó de servirse el Gobierno	62 66

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales		191 97
Suma	$	251,588 28

CREDITO

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 62, a favor del señor Carlos Castello, valor del desempeño de una comisión como encargado del ceremonial diplomático . . . . . $	20 ..	
Número 73, a favor del señor Jesús A. Uribe, valor de trabajos caligráficos en el Ministerio	30 ..	
Número 76, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo, valor de cuarenta y un tomos de varias obras para el Ministerio	97 70	
Pagado por sueldos	1,980 ..	2,127 70

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber:		
Barranquilla. Número 29, a favor del señor Luis E. Martínez . . . . . $	30 ..	
Barranquilla. Número 31, a favor de la señora Amacilia Torrente . .	65 ..	
Cúcuta. Número 66, a favor del señor Augusto Rozo	700 ..	
Florencia. Número 7, a favor del señor Angel M. Tobar	150 ..	
Pasan . . . . . $	945 ..	2,127 70
Vienen . . . . . $	945 ..	2,127 70
Ibagué. Número 692, a favor de los señores Félix Salazar e Hijos .	100 ..	
Ibagué. Número 706, a favor del señor Adriano Perdomo	700 ..	
Santa Marta. Número 14, a favor del señor Manuel Quiñones	15 50	
Popayán. Número 117, a favor del señor Matías Ahumada	73 70	
Al Consulado de Colombia en Londres, valor de sobresueldos de los Oficiales que estudian en Chile en enero y febrero últimos, los cuales se habían abonado a dicho Consulado, y hoy se devuelven al Habilitado del Estado Mayor, por haber regresado dichos Oficiales	248 50	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 27, a favor del señor Francisco Quintana	290 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, valor de la letra número 338, a favor del Juez de Ejecuciones Fiscales	42 70	2,415 40
Suma . . . . . $		4,543 10

RESUMEN

Débito	$	251,588 28
Crédito		4,543 10
Existencia	$	247,045 18

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) .	$	11,477 93
Saldo en el Banco Central (papel moneda) .		348 20
En una letra		2,037 75
En oro		16,008 ..
En documentos		216,404 42
En papel moneda		768 88
Suma igual	$	247,045 18

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 12 de mayo de 1914

DEBITO

Existencia anterior	$	247,045 18

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, consignó el señor Francisco J. Camacho para entregar al señor Celso Rodríguez	400 ..
De la Aduana de Cartagena, consignó el señor José M. Cabrales para los señores Diego Martínez & Compañía	50 ..
De la misma, consignó el señor Luis E. Guisado para entregar al señor Celedonio Piñeres	50 ..
De la misma, consignó el señor Santiago Carrasquilla para la señora María de Carrasquilla	50 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Carlos E. Restrepo para el señor Nicanor Restrepo	500 ..
De la misma, consignó el señor Juan de Dios Carrasquilla para el señor Juan Francisco Hernández, de Rionegro	43 ..

Patentes de privilegio.

Pagaron los siguientes señores, por completo de los derechos de sendas patentes:		
El señor Luis A. Galofre (apoderado)		19 80
El señor Manuel José Uribe		19 80
Pasan	$	248,177 78

Vienen . . . . . $		248,177 78

Bienes nacionales.

Pagó el señor Abraham Baquero, por arrendamiento de la casa número 15 de la carrera 12 de esta ciudad, en un mes que vence el día 14 del corriente		12 10

Ingresos varios.

Pagó el señor Alejandro Lince (apoderado), valor de los derechos de registro de una marca de comercio		 60
Pagó el señor Miguel S. Uribe Holguín (apoderado), por valor de derechos de una marca de fábrica		1 .

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales		66 [illegible]
Suma . . . . . $		248,258 14

CREDITO

Ministerio de Hacienda.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 125, a favor del señor Luis Cuervo Márquez, por devolución de una multa impuesta por la Aduana de Barranquilla . . . . . $	23 40	
Número 138, a favor del mismo, igual devolución	46 20	
Número 139, a favor del mismo, por devolución de derechos de importación pagados de más	4 54	
Número 145, a favor de la Vidriería Alemana Fenicia, valor de cincuenta conservas de vidrio para la Oficina Merciológica	40 50	
Pagado por sueldos	42 ..	156 64

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 53, a favor de los señores Julio J. Argüello y P. A. León, valor del 20 por 100 que les corresponde por remesas hechas a la Tesorería General, como Juez y Secretario del Juzgado de Ejecuciones Fiscales . . . $	128 40	
Número 50, a favor del Banco de Bogotá, valor de comisión del ¼ por 100 sobre los derechos de importación recaudados por el Banco en abril último	375 23	
Pagado por sueldos	1,081 57	1,585 20

Remesas.

A la Administración de Aduana de Guapi, valor de radicación del señor Germán Lloreda en abril, a favor del señor Guillermo Lloreda . . . . . $	40 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, por conducto de la Administración General de Correos	2,500 ..	
A la Administración de Aduana de Orocué, por igual conducto . . .	500 ..	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así:		
Ibagué. Número 709, a favor del señor Eugenio Barón	118 ..	
Ibagué. Número 710, a favor del señor Antonio Rivera	200 ..	
Ibagué. Número 712, a favor del señor Hernando Villa	200 ..	
Popayán. Número 47, a favor del señor Francisco Platín	79 ..	
Pasto. Número 53, a favor del señor Roberto Pineda	43 ..	
Pasto. Número 54, a favor de la señorita Rosario Cabral Melo . . .	50 ..	
Santa Marta. Número 50, a favor de los señores Negret Hermanos..	200 ..	
Pasan . . . . . $	3,930 ..	1,741 84

Vienen . . . . . $	3,930 ..	1,741 84
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de las siguientes letras:		
Número 109, a favor del señor Julio Guzmán Sánchez	60 ..	
Número 102, a favor del señor Jeremías Muñoz	200 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, valor de la letra número 23, a favor del señor Cesáreo A. Pardo	125 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:		
Número 23, a favor del señor Ignacio S. Hoyos	500 ..	
Número 24, a favor del señor Santos Palma	600 ..	
Número 25, a favor del señor Ignacio S. Hoyos	200 ..	5,615 ..
Suma . . . . . $		7,356 84

RESUMEN

Débito . . . . . $	248,258 14
Crédito	7,356 84
Existencia . . . . . $	240,901 30

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . $	7,749 22
Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) .	6,883 42
Saldo en el Banco Central (papel moneda) .	348 20
En una letra	2,037 75
En oro	1,023 ..
En documentos	222,148 53
En papel moneda	711 18
Suma igual . . . . . $	240,901 30

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 13 de mayo de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	240,901 30

Remesas.

De la Aduana de Buenaventura, en dos recibos del Administrador de la Aduana de Guapi	333 31
De la Aduana de Tumaco, en siete recibos del Administrador de Hacienda Nacional de Pasto	17,347 35
De la misma, en un recibo del Administrador de la Aduana de Ipiales	330
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Alejandro Lince para el señor Ricardo Escobar L.	100 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de San Andrés y Providencia, por igual suma que fue depositada en esa Oficina por el Síndico del Lazareto del Archipiélago	208 34
De la Administración Principal de la renta de timbre nacional, a cuenta de entradas en esa Oficina	3,895 ..
De la Administración del Lazareto de Contratación, consignado por el Administrador General de Correos, por igual suma que faltó en remesa hecha por esta Tesorería a dicha Administración	8 80
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos..	7,290 ..
Suma . . . . . $	270,414 10

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 223, a favor del señor Manuel M. Rodríguez, valor de viáticos de venida como Representante al Congreso por Pasto . . . . . $ 175 ..

Número 227, a favor del señor Luis Suárez Castillo, valor de viáticos de venida como Senador al Congreso por Boyacá . . . . . 75 ..

Pagado por sueldos 10.684 40 10,934 40

Remesas.

A la Habilitación de Pensiones, para gastos en la primera década del corriente mes . . . . . $ 7.000 ..

A la Administración de Aduana de Ipiales, por conducto de la Aduana de Tumaco . . . . . 330 ..

A la Administración de la Aduana de Guapi, por conducto de la de Buenaventura (dos recibos) . . . 333 31

A la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría de Arauca, valor de radicación del señor Luis Castillo R. en abril, a favor del señor Joaquín Cuenca . . . . . 100 ..

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber:

Cali. Número 355, a favor del señor Bonifacio Vélez . . . . . 1.000 ..

Cali. Número 357, a favor de la Compañía Salinera del Cauca . . . 1.600 ..

Ibagué. Número 713, a favor del señor Ricardo Echeverri . . . . . 100 ..

Ibagué. Número 714, a favor del señor Miguel Santofimio . . . . . 100 ..

Ibagué. Número 615, a favor del señor Arturo Currea 225 41

Popayán. Número 129, a favor del señor Luis C. Morales . . . . . 21 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, por conducto de la Administración General de Correos . . . . . 6.000 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Florencia, por igual conducto . . . . . 2.500 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, por igual conducto . . . . . 5.000 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, por conducto de la Aduana de Tumaco 17.347 35

A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, valor de la letra número 24, a favor del señor Neftalí Castro . . . . . 120 ..

A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de las siguientes letras:

Número 35, a favor del Administrador de General de Correos . . . . 462 .

Número 36, a favor de la señora Virginia Moreno de Díaz 19

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 32, a favor del señor Vicente Munévar . . . . . 150 ..

Al Consulado de Colombia en Nueva York, en letra número 10464, girada por el Banco de Bolívar a favor de The Cartagena Oil Refining C.° 2.037 75 44.445 82

Suma . . . . . $ 55.380 22

RESUMEN

Débito . . . . . $	270,414 10
Crédito	55,380 22
Existencia . . . . . $	215,033 88

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda) . $	348 20
Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda)	3,924 72
En oro	1,024 50
En plata	100 ..
En documentos	209,927 94
En papel moneda	708 52
Suma igual . . . . . $	215,033 88

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 14 de mayo de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $ 215.033 88

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, consignó el señor C. E. Caballero para entregar al señor Celso Rodríguez . . . . . 100 ..

De la misma, en tres recibos del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar . 4.500 ..

De la misma, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de Santa Marta . . . . . 5.000 ..

Patentes de privilegio.

Consignó el señor Carlos Melguizo (apoderado), a buena cuenta de los derechos de una patente 20

Banco de Bogotá.

Giro número 583 hecho por el Tesorero General a cargo de este establecimiento y a favor del Cajero . . . . . 44.000 ..

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales 31 66

Suma . . . . . $ 268.665 74

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 273, a favor del señor Marceliano Pulido, valor de viáticos de venida como Senador al Congreso por Boyacá . . . . . $ 75 ..

Número 275, a favor del señor Daniel Gómez Pinzón, valor de viáticos de venida como Representante al Congreso por Bucaramanga . . 125 ..

Número 276, a favor del señor Leonidas Torres, valor de iguales viáticos . . . . . 125 .

Número 277, a favor del señor Arcadio Charri, valor de iguales viáticos como Representante por Neiva 100

Número 280, a favor del señor Juan C. Arbeláez, valor de iguales viáticos como Representante por Facatativá 50

Número 281, a favor del señor Víctor M. Salazar, valor de la mitad de los gastos de representación como Representante al Congreso . . 40 ..

Los siguientes, valor de iguales gastos:

Número 283, a favor del señor José Marcelino Castro . . . . . 40 ..

Número 284, a favor del señor Aurelio Rueda A. . . . . 40 ..

Número 285, a favor del señor Alberto Sicard . . . . . 40 ..

Número 286, a favor del señor José F. Acebedo . . . . . 40 ..

Número 288, a favor del señor Luis José Barros . . . . . 40 ..

Pasan . . . . . $ 715 ..

Vienen . . . . . $	715 ..	
Número 296, a favor del señor Juan Casis, valor de la edición de los números de la *Revista de Higiene* de 15 y 30 de marzo últimos .	148 ..	
Número 297, a favor del señor Joaquín Orrantia, valor del auxilio al Orfelinato de niñas dirigido por las religiosas Terciarias Dominicas en marzo del corriente año	333 33	
Número 298, a favor del señor Julio Arboleda, valor del auxilio en marzo último al Asilo de la Infancia Desamparada	500 ..	
Número 299, a favor del señor Eugenio Umaña, valor del auxilio al Hospicio de esta ciudad en marzo último	1,166 66	
Número 300, a favor del señor Joaquín Lombana, valor del auxilio al Hospital de San José de esta ciudad en febrero y marzo últimos .	416 66	
Número 301, a favor del señor Ramón J. Cardona, valor del auxilio a la Casa de Corrección del Buen Pastor en marzo último	100 ..	
Número 303, a favor del señor José M. Montoya, valor del auxilio al Asilo de Locos de esta ciudad en marzo último	700 ..	
Número 296, a favor del señor Bernardino Vargas, valor de gastos hechos en el sostenimiento de los caballos del coche presidencial en abril último	46 70	
Pagado por sueldos	2,150 99	6,277 34

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 600, a favor del señor Julio Ospina, valor de sueldos del Regimiento *Bolívar* en la primera semana del presente mes. $	1,612 60	
Número 601, a favor del señor Julián Cabrera, valor de diferencia de más en el completo haber del Batallón *Caldas* en abril último	12 14	
Número 602, a favor del mismo, valor de sueldos del Batallón *Caldas* en la primera semana del presente mes	1,045 20	
Número 603, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de sueldos del Grupo de Artillería en la primera semana del corriente mes	1,296 60	
Número 604, a favor del señor Eduardo González C., valor de completo haber del Regimiento *Cartagena* en abril último	1,692 51	
Número 605, a favor del mismo, valor de sueldos del Regimiento *Cartagena* en la primera semana del presente mes	1,625 40	
Número 606, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de sueldos del Regimiento *Tolima* en la primera semana del presente mes	1,085 80	
Número 433, a favor del Ferrocarril del Pacífico, valor de fórmulas y drogas suministradas a la Gendarmería en Caldas en enero del presente año	5 96	
Número 588, a favor del señor Roberto Rojas, valor de mil arrobas de cebada prensada para las brigadas del Ejército	140 ..	
Número 589, a favor del señor Pablo Emilio Linares, valor de forrajes para las brigadas del Ejército .	325 60	
Número 590, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de hierro y clavos para herraduras de las brigadas del Ejército	36 90	
Número 597, a favor del señor Augusto N. Reyes, valor de gastos de reparación del edificio destinado a la Escuela Militar	4,000 ..	
Pasan . . . . . $	12,878 71	6,277 34

Vienen . . . . . $	12,878 71	6,277 34
Número 609, a favor del señor Aureliano Vásquez, valor de gastos de confección de vestuario para el Ejército	1,000 ..	
Número 610, a favor del señor Julio Ospina, valor de gastos de escritorio y jabón del Regimiento *Bolívar* en abril último	41 28	
Número 611, a favor del señor Julián Cabrera, valor de gastos de escritorio y jabón del Batallón *Caldas* en abril último	28 36	
Número 612, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de gastos de escritorio y jabón del Grupo de Artillería en abril último	39 52	
Número 613, a favor del señor Eduardo González C., valor de gastos de escritorio y jabón del Regimiento *Cartagena* en abril último .	42 48	
Número 614, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de gastos de escritorio y jabón del Regimiento *Tolima* en abril último	48 76	
Número 615, a favor de la señora Magdalena de Mallarino, valor de doscientos cincuenta vestidos interiores para el Ejército	210 ..	
Número 616, a favor de la señora Ester Rodríguez, valor de quinientos vestidos interiores para el Ejército	420 .	
Número 617, a favor del señor Sixto López, valor de ciento una docenas de pares de alpargatas para el Ejército	202 .	
Número 618, a favor del señor Julián Cabrera, valor de gastos de desinfección del cuartel del Batallón de Ingenieros *Caldas* en abril último.	10 ..	
Número 619, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de gastos de desinfección del cuartel del Grupo de Artillería en abril último . . .	10 ..	
Número 620, a favor del señor Eduardo González C., valor de gastos de desinfección del cuartel del Regimiento *Cartagena* en abril último	10 ..	
Número 621, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de gastos de desinfección del cuartel del Regimiento *Tolima* en abril último . . .	10 ..	
Número 622, a favor de los señores Bernardino Vargas e Isaías Angel, valor de sus servicios como arrigas del coche presidencial en abril último	100 ..	
Número 623, a favor del señor Julio Ospina, valor de forrajes para las brigadas del Regimiento *Bolívar* en abril último	30 ..	
Número 624, a favor del señor Julián Cabrera, valor de forrajes para las brigadas del Batallón *Caldas* en abril último	15 ..	
Número 625, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de forrajes para las brigadas del Grupo de Artillería en abril último	15 ..	
Número 626, a favor del señor Eduardo González C., valor de forrajes para las brigadas del Regimiento *Cartagena* en abril último . . .	15 .	
Número 627, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de forrajes para las brigadas del Regimiento de Caballería *Tolima* en abril último	80 ..	
Número 628, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de forrajes para las brigadas del Ejército	473 80	
Número 629, a favor de la señora Ofelia Amaya, valor de ciento nueve bultos de cebada prensada para las brigadas del Ejército	15 26	
Número 630, a favor del señor Francisco López, valor de forrajes		
Pasan . . . . . $	15,695 17	6,277 34

Vienen . . . . . $	15,695 17	6,277 34
para las bestias al servicio del Estado Mayor en marzo último . . .	24 80	
Número 631, a favor del mismo, valor de igual servicio en abril último	24 ..	
Número 632, a favor del señor Juan Henao, valor del trabajo de tres peones en la Remonta en veintisiete días	32 40	
Número 633, a favor del señor Luis Calderón, valor de reparaciones del local que ocupaba el Batallón *Caldas*	160 ..	
Número 634, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de limpieza y conservación de artillería en abril último	10 ..	
Número 635, a favor del señor Julio Ospina, valor de gratificación de casino del Regimiento *Bolívar* en abril del corriente año	115 ..	
Número 636, a favor del señor Julián Cabrera, valor de gratificación de casino del Batallón *Caldas* en abril último	70 ..	
Número 637, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de gratificación de casino del Grupo de Artillería en abril último	95 ..	
Número 638, a favor del señor Eduardo González C., valor de gratificación de casino del Regimiento Cartagena en abril último	110 ..	
Número 639, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de gratificación de casino del Regimiento *Tolima* en abril último	75 ..	
Número 598, a favor del señor Lucas La Rotta, valor de sueldos de los militares sumariados en abril último	103 33	
Número 599, a favor del señor Francisco López M., valor de sueldos de los alumnos becados en la Escuela Superior de Guerra en abril último	900 ..	
Número 642, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de sobresueldos de la guarnición en Cúcuta en abril último	338 81	
Número 643, a favor del señor Francisco López, valor de aumento de raciones de soldados en comisión	23 25	
Número 644, a favor del mismo, valor de sobresueldos de alumnos de la Escuela Superior que estudian en Chile en abril último	146 66	
Número 645, a favor del señor Bernardo Caicedo, valor de útiles de escritorio y demás gastos en el		
Pasan . . . . . $	17,923 42	6,277 34

Vienen . . . . . $	17,923 42	6,277 34
desempeño de la comisión como Visitador Fiscal de la guarnición de Bogotá en abril último	27 50	
Pagado por sueldos	13,467 84	31,018 76

Remesas.

A la Habilitación de la Policía Nacional, a buena cuenta para gastos del Cuerpo en el presente mes . . . . . $	13,530 19	
A la Habilitación de la Gendarmería Nacional, para los siguientes gastos:		
Completo de sobresueldos del Cuerpo en abril último	2,062 85	
A buena cuenta de material del Cuerpo	766 46	
A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, por conducto de la Aduana de Barranquilla	5,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, por conducto de la Aduana del mismo lugar, según tres recibos	4,500 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, valor del giro telegráfico número 59, a favor del señor Constantino Barco	500 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor de los siguientes giros:		
Número 711, a favor del señor Abraham Montalvo	100 ..	
Número 716, a favor de la señora Cleofe Buenaventura	150 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 34, a favor del señor Luis Tibabuzo	100 ..	26,709 50
Suma . . . . . $		64,005 60

RESUMEN

Débito . . . . . $	268,665 74
Crédito	64,005 60
Existencia . . . . . $	204,660 14

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) . $	20,509 28
Saldo en el Banco Central (papel moneda) .	348 20
En oro	355 ..
En documentos	183,014 54
En papel moneda	433 12
Suma igual . . . . . $	204,660 14

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

Avisos oficiales

EDICTO

El infrascrito Juez primero del Circuito de Guateque pone en conocimiento del público que en el ejecutivo seguido por el señor Mateo Medina C. contra el señor Manuel Correal, se han declarado legalmente embargados los siguientes bienes raíces:

Primero. La mitad de un terreno en la vereda de *Chitavita*, jurisdicción de Guayatá, con sus casas, sementeras y demás anexidades, demarcadas así: por el pie, la quebrada de *Sochaquira*, desde donde había un puente hasta un mojón al pie de un mangle; por un costado, sube de aquí a otro mojón, al pie de un guayabo, lindando con tierras de Francisco Almonacid, y de Garzones y Reyes; por la cabecera, vuelve a otro mojón en el camino público, y linda con tierras del ejecutado; por el último costado baja por todo el camino público al primer punto de partida, en el pie y encierra.

Segundo. Unas casas de rafa y teja, situadas con su plano y solar, en la población de Guayatá, y demarcadas así: por el frente, la calle pública de la plaza; por un costado, otra calle; por el fondo, con casa de Abelardo; y por el último costado, y encierra, con casa del señor Aureliano Camacho.

Y para citar a los que se crean con derecho a tales fincas, a fin de que se presenten a hacerlo valer en forma legal, se fija el presente, hoy ocho de mayo de mil novecientos catorce, en paraje público de la Secretaría (artículo 200 de la Ley 105 de 1890).

El Juez, JOSE MIGUEL PINTO

El Secretario, *Luis F. Rincón C.*

(111) 261 palabras—3 veces—$ 314.

3—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Girardot hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por Nicanor Sánchez Domínguez, como apoderado del General Rafael Santos V., contra J. Antonio de Plaza, se decretó, por auto de fecha diez y ocho de febrero próximo pasado, el embargo, depósito y avalúo, de propiedad del ejecutado, a saber:

La facultad que tiene éste de recobrar la hacienda llamada *Versalles*, situada en el Municipio de Quipile, por virtud del pacto de retroventa que celebró al venderla con plazo de dos años y medio. Esa finca fue vendida en la forma expresada por el ejecutado señor Plaza, por escritura número trescientos cuarenta y seis de catorce de noviembre de mil novecientos trece, otorgada ante el Notario del Circuito de Tequendama a los señores Benjamín Izquierdo y Je-

remías Castañeda, y está formada por los lotes que en seguida se alinderan:

a) El comprado por los señores Carlos Zamora Y. y Leopoldo Benavides Z. al señor Arquímedes Zamora desde un mojón de piedra que está en el camino que da entrada a la casa de Gregorio Mogollón, camino abajo a dar a otro mojón que está en el camino que va a la casa de Avelino Hernández; de aquí línea recta a otro mojón en la cabecera de la planada; de aquí línea recta al ojo de agua de tomar en la estancia de José Cortés; de aquí, por el chorro de la quebrada de *Aguablanca*, quebrada abajo hasta un mojón que está a la orilla de la quebrada; de aquí en línea recta a dar a otro mojón que está en el camino real de Aguablanca; de aquí en línea recta a un mojón que está al pie de un árbol llamado *Chupahuevo*, a la orilla de un chorro; chorro de agua arriba hasta un mojón de piedra; de aquí línea recta por una cañadita a otro mojón; de aquí, volviendo a la izquierda por la media falda a otro mojón, lindando con tierras de Luis Miranda; de este mojón en línea recta para arriba, es decir, hacia el cerro, a otro mojón; de aquí en la misma dirección a otro mojón; de aquí en la misma dirección a otro mojón; de aquí, volviendo para la derecha a otro mojón, y de aquí, volviendo para arriba, al primer lindero.

b) El comprado por los mismos señores Zamora y Benavides a Feliciano Montenegro y Jesús Rodríguez, por estos linderos: partiendo por el chorro de agua desde un punto en que hay un árbol grande llamado *Chupahuevo*, chorro abajo hasta dar a un mojón que está a la orilla derecha del chorro; de este mojón seguimos una línea recta a otro mojón de piedra; de aquí en la misma dirección recta hasta encontrar un mojón de piedra marcado con el número seis, deslindando en la travesía con tierras de uno de los vendedores, Rodríguez; del mojón número seis en línea recta en vía para el camino hasta otro mojón colocado en el zanjón que no lleva agua; de aquí por todo el zanjón hasta su conclusión en la parte de arriba, es decir, al lado del chorro; de aquí a un mojón de piedra colocado muy cerca del chorro de agua, a la derecha, tomando la corriente; de este mojón una línea recta atravesando el chorro hasta encontrar un mojón puesto en la línea que servía de lindero al terreno de *Pedregales*, de los señores Zamora y Benavides, línea que mide más o menos ochenta varas; de este mojón, siguiendo a la izquierda la misma línea que sirve de lindero a *Pedregales* hasta el primer punto, punto de partida, donde está el árbol *Chupahuevo*, primer lindero.

c) El comprado por Benavides y Zamora mismos al señor Benjamín Izquierdo, y deslindado así: desde donde se encuentran tres zanjas que lindan con terrenos de Ricardo García y Justo Villarraga, siguiendo por el chorro de agua donde cogía Francisco Cartañeda toda esta zanja arriba hasta donde se encuentra una piedra nacida, marcada con el número dos, y que linda con terrenos de Félix Guzmán y el mismo Ricardo García; zanja arriba hasta donde se encuentra una cuchilla en el platanar de Andrés Beltrán; siguiendo por toda la cuchilla en línea recta a salir a un altico en donde hay una mesetica y que se encuentra un mojón de piedra marcado con el número tres, lindando con terrenos de Pastor Rueda y del mismo Félix Guzmán; de este punto siguiendo de para abajo en línea recta a dar al camino real donde se encuentra un mojón de piedra marcado con el número cuatro, deslindando con terrenos del mismo señor Pastor Rueda y Justo Villarraga; camino real abajo hasta encontrar la entrada de la habitación que tenía Valerio Bernal, y de este punto a dar en línea recta a las tres zanjas, primer lindero citado, excluyendo de este último lote un cuadro de tierra de cuarenta varas por cada lado, que pertenece a los señores Plata Hermanos, lotes que fueron comprados por Juan Pablo Bejarano y Sixta Barragán de Bejarano, según consta de la escritura pública número cuatrocientos setenta y cuatro, otorgada ante el Notario del Circuito de Tequendama, con fecha once de noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

d) El comprado por el señor José Antonio de Plaza a la señora Sixta Barragán de Bejarano, llamado *Apacual*, y deslindado así: desde el altico que se halla al lado de arriba, inmediato a una era de trillar, frente a la casa de Raimundo García, sobre el cual altico se pondrá un mojón de piedra mirando hacia el Oriente, y siguiendo en línea recta, pasando por un altico que se halla dentro de un pastalito de pará que sembró el finado Eusebio García, a dar a la quebrada de *Aguablanca*; de aquí, donde se pondrá otro mojón de piedra, por toda la quebrada de *Aguablanca* arriba hasta encontrar el mojón de piedra que se puso cerca de un volcancito; de este mojón, mirando hacia el corte del monte línea recta a dar al camino real, en donde se fijará otro mojón de piedra; de aquí, por todo el camino abajo pasando por el frente de la casa de Raimundo García, y demarcado por el lado de abajo de dicha casa línea recta al mojón de piedra que se fijará sobre el altico, primer lindero.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, y citar a los que se crean con derecho a la finca embargada, para que en término de treinta días se presenten a hacerlo valer, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por el término legal, hoy veintiocho de marzo de mil novecientos catorce.

El Juez, ANTONIO POSADA C.

El Secretario, *Antonio Espinosa J.*

Es copia—Girardot, mayo 18 de 1914.

El Secretario, *Antonio Espinosa J.*

(112) 1.141 palabras—3 veces—$ 1.370.

3—2

EDICTO

En el juicio de sucesión de Eliseo Rincón recayó un auto que dice:

"Juzgado 1.° del Circuito—Cáqueza, julio veintinueve de mil novecientos trece.

"Del trabajo de partición que precede córrase traslado a los interesados por el término común de seis días, para que manifiesten si pasan o nó por el trabajo hecho.

"Notifíquese personalmente.

"VARGAS V.

"*Sogamoso*, Secretario en propiedad."

Y para notificarlo a las partes, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 63 de 1905, y correrles el traslado ordenado, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy once de noviembre de mil novecientos trece, a las nueve de la mañana.

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(115) 121 palabras—1 vez—$ 49.

EDICTO

En el juicio ordinario seguido por Cruz Mora contra Quintín Rincón y Ricardo Borbón, recayó un auto que dice:

"Juzgado 1.° del Circuito—Cáqueza, mayo trece de mil novecientos catorce.

"Como de la copia presentada aparece que la peticionaria Emilia Martínez es soltera, por haberse declarado nulo el matrimonio que contrajo con Cruz Mora, la expresada Martínez tiene personería para parecer en el presente juicio. En tal virtud, córrase traslado a la parte contraria de la solicitud sobre ejecutoria de la sentencia, por cuarenta y ocho horas.

"Notifíquese personalmente.

"VARGAS V.

"*Sogamoso*, Secretario en propiedad."

Y para notificarlo a las partes, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 63 de 1905, y correrles el traslado ordenado se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veinticinco de mayo de mil novecientos catorce, a las nueve a. m.

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(116) 155 palabras—2 veces—$ 124.

2—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Dolores Pardo de Ardila, abierto en este Juzgado, por auto de fecha doce de mayo próximo pasado, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlos valer. Si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy primero de junio de mil novecientos catorce.

ELIECER VARGAS V.

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(117) 113 palabras—1 vez—$ 46.

LEYES DE 1911

Edición oficial revisada por la Comisión de Abogados Auxiliares de los Ministerios, conforme a los respectivos originales autógrafos pertenecientes al Archivo del Congreso.

De venta en la Imprenta Nacional, a sesenta centavos el ejemplar en rústica.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, martes 16 de junio de 1914 — Número 15218

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República. Movimiento de caja días 15, 16, 18, 19, 20, 22, 23, 25 26, y 27 de mayo de 1914 1297

Avisos oficiales 1304

Ministerio del Tesoro.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 15 de mayo de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	204,660 14	
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, consignó el Banco de Bogotá para los señores Alzamora, Palacio & Compañía	8,000 ..	
De la misma, consignó el Banco de Colombia para los mismos	7,000 ..	
De la Aduana de Cartagena, consignó el señor José Vicente Casas para los señores Pombo Hermanos	3,000 ..	
De la misma, consignó el señor E. Silva Rey para el señor H. Lecompte	434 98	
De la Sindicatura de Lazaretos de Cundinamarca, saldo de lo recaudado en esa Oficina en marzo último	1,800 76	
Del Juzgado de Ejecuciones Fiscales, por sumas que han pagado deudores al Tesoro Nacional	225 29	
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . .	4,740 ..	
Bienes nacionales.		
Remitió el señor Ministro de Obras Públicas, por valor del producto de arrendamiento de piezas en el hotel Apulo en diciembre de 1913, enero, febrero y marzo de 1914	85 37	
Banco de Bogotá.		
Devolvió este establecimiento dos letras por derechos de importación, las cuales fueron pagas en esta Oficina	384 39	
Ingresos varios.		
Pagaron los señores L. M. Pérez & Compañía (apoderados), por derechos de registro de dos marcas de fábrica	2 .	
Suma . . . . . $	230,332 93	

CREDITO

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 194, a favor del señor Augusto N. Reyes, para gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales . . . . . $	6,003 65	
Número 158, a favor de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, valor de gastos de reconstrucción de dicho ferrocarril	140,000 ..	
Pasan . . . . . $	146,003 65	
Vienen . . . . . $	146,003 65	
Número 195, a favor del señor Augusto N. Reyes, valor de lo votado por la Ley 129 de 1913 para empalmar el Ferrocarril del Pacífico con el del Tolima	7,000 ..	
Número 177, a favor del Tesorero de la Junta de caminos de Fusagasugá, valor de la mensualidad de abril para gastos en el camino de Sibaté a La Aguadita	750 ..	
Número 196, a favor del señor José M. Rivera, Jefe de la Comisión Técnica, valor de jornales de los peones que ocupa dicha Comisión, en el camino de Girardot a Palmira . . .	500 ..	
Número 164, a favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor de servicio de alumbrado en la ciudad y edificios públicos en marzo último	850 73	
Número 197, a favor de la Academia Colombiana de Jurisprudencia, valor de subvención correspondiente al mes de abril último . . .	50 ..	
Número 198, a favor del señor Augusto N. Reyes (Habilitado), valor de útiles de escritorio para oficinas nacionales	1,000 ..	156,154 38
Remesas.		
A la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, valor del giro telegráfico número 137, a favor de la señora Soledad de Borrero . . . . . $	40 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor de los giros siguientes:		
Número 717, a favor del señor Gregorio Gutiérrez	100 ..	
Número 719, a favor del señor Carlos García	250 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor del giro número 39, a favor del señor M. Saray	40 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:		
Número 28, a favor de los señores Rocha Hermanos	560 ..	
Número 29, a favor del señor Miguel Caicedo	127 50	1,117 50
Depósitos.		
Pagado por embargos judiciales . . . . . $		902 13
Suma . . . . . $		158,174 01

RESUMEN

Débito . . . . . $	230,332 93
Crédito	158,174 01
Existencia . . . . . $	72,158 92

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda) . $	348 20
Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) .	8,677 47
En oro	8,860 ..
En documentos	45,179 92
En papel moneda	9,093 33
Suma igual . . . . . $	72,158 92

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 16 de mayo de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	72,158 92
Giro número 584, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero	10,000 ..
Remesas.	
De la Aduana de Barranquilla, consignó el Banco de Colombia para los señores V. Dugand e Hijo	10,000 ..
De la Aduana de Santa Marta, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para el Jefe de la Sección 4.ª	3,570 54
De la Aduana de Cúcuta, en un recibo de la Administración de Hacienda Nacional del mismo lugar	6,000 ..
De la Aduanilla Nacional de Medina, suma recaudada en abril último	9 20
Bienes nacionales.	
Consignó el señor Anselmo Soler, por valor de tres mil tejas usadas que remató	51 60
Depósitos.	
Descontado por embargos judiciales	13 33
Suma . . . . . $	101,803 59

CREDITO

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 394, a favor del señor Santiago Cortés, valor de una colección de cuatrocientos fósiles para el Museo Nacional . . . . . $	120 ..	
Número 376, a favor de la Hermana del Rosario, valor de pensiones alimenticias de alumnos becados en la Escuela Nacional de Tejidos en abril último	250 ..	
Número 382, a favor del Reverendo Padre Luis M. Berra, valor de becas en el Instituto Salesiano en abril último	580 ..	
Número 402, a favor del Reverendo Padre Marco A. Restrepo, valor de becas en el Colegio de San Bartolomé en abril	532 ..	
Número 349, a favor de la señorita Mercedes Ortiz, valor del auxilio al Colegio de Santa Filomena en abril	60 ..	
Número 405, a favor de fray Ubaldo Ballesteros, valor del auxilio a las Misiones Católicas de Casanare en abril último	240 ..	
Número 411, a favor de la Librería del Mensajero, valor de textos y útiles de enseñanza para las Escuelas Normales	474 93	
Número 412, a favor del señor Heliodoro Riberos, valor de jornales de empacadores de textos	16 30	
Número 413, a favor de la Sociedad Arboleda, valor del auxilio que le corresponde en abril último . . .	20 ..	
Pagado por sueldos	5,854 46	8,147 74
Remesas.		
A la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, valor del giro telegráfico número 522, a favor del Contador del Ministerio de Guerra . . . . . $	190 47	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cúcuta, por conducto de la Aduana del mismo lugar	6,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, valor de las siguientes letras:		
Pasan . . . . . $	6,190 47	8,147 74
Vienen . . . . . $	6,190 47	8,147 74
Número 351, a favor del señor Camilo Correa	30 ..	
Número 353, a favor del señor Jorge Méndez V.	100 ..	
Número 354, a favor del señor Carlos Zamorano	30 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor de los siguientes giros telegráficos:		
Número 718, a favor del señor Esteban Verdú	106 80	
Número 720, a favor del señor Federico Scheller	120 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de los siguientes giros:		
Número 93, a favor del Contador Mayor del Ministerio de Guerra . .	100 ..	
Número 124, a favor de la señora Belarmina de Cortés	60 ..	
Número 125, a favor del señor Carlos Jiménez	30 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de la letra número 38, a favor del señor Manuel J. Uribe	150 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 33, a favor del señor Rafael Santos	120 ..	7,037 27
Banco de Bogotá.		
Consignado en este establecimiento para abonar a la cuenta con la Tesorería General . . $		18,000 ..
Suma . . . . . $		33,185 01

RESUMEN

Débito . . . . . $	101,803 59
Crédito	33,185 01
Existencia . . . . . $	68,618 58

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . $	1,233 28
Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda).	1,103 56
Saldo en el Banco Central (papel moneda)..	348 20
En oro	5,008 04
En documentos	60,496 64
En papel moneda	428 86
Suma igual . . . . . $	68,618 58

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 18 de mayo de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	68,618 58
Giro número 585, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero	7,000 ..
Remesas.	
De la Aduana de Cúcuta, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para el Jefe de la Sección 5.ª	768 50
Del Consulado de Colombia en Nueva York, en un recibo del Agente Postal Privado de la República en Panamá	1,130 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, consignó el Administrador General de Correos por suma que faltó en remesa que hizo esta Tesorería a dicha Administración....	4 05
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos..	4,180 ..
Pasan . . . . . $	81,701 13

Vienen . . . . . $ 81,701 13

Patentes de privilegio.

Pagó el señor Ramón Troncoso, a buena cuenta de los derechos de una patente 20

Banco de Bogotá.

Devolvió este establecimiento una letra por derechos de importación, la cual fue pagada en esta Tesorería 37 81

Devolvió el mismo una letra igual, la cual fue remitida a Medellín, por residir allí el girado. 140 03

Suma . . . . . $ 81,879 17

CREDITO

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pagada la orden número 79, a favor de los señores Herrera Hermanos, valor de dos álbumes para tarjetas postales para la Oficina de Informaciones . . . . . $ 8 ..

Remesas.

A la Administración General de Correos, por conducto del Consulado de Colombia en Nueva York, para gastos de la Agencia Postal Privada en Panamá en abril último . . $ 1,130 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, en una libranza por derechos de importación enviada por la Aduana de Barranquilla equivocadamente a esta Tesorería 140 03

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así:

Florencia. Número 9, a favor de la señorita Lucrecia Bernal . . . . 15 ..

Cali. Número 359, a favor del señor Jaime Guerrero . . . . . 88 ..

Ibagué. Número 707, a favor del señor Adolfo Puerto . . . . . 200 ..

Popayán. Número 122, a favor del señor Amadeo Rodríguez . . . . . 30 ..

Popayán. Número 123, a favor del mismo . . . . . 30 ..

Popayán. Número 126, a favor del Banco de Colombia . . . . . 100 .. 1,733 03

Suma . . . . . $ 1,741 03

RESUMEN

Débito . . . . . $ 81,879 17

Crédito 1,741 03

Existencia . . . . . $ 80,138 14

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . $ 12,086 32

Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda). 4,405 06

Saldo en el Banco Central (papel moneda).. 348 20

En oro . . . . . 2,208 ..

En documentos 60,651 64

En papel moneda 438 92

Suma igual . . . . . $ 80,138 14

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 19 de mayo de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $ 80,138 14

Giro número 586 hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero . . . . . 20,000 ..

Pasan . . . . . $ 100,138 14

Vienen . . . . . $ 100,138 14

Remesas.

De la Aduana de Santa Marta, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para entregar al Jefe de la Sección 2.ª, acantonada en Fundación 32 63

De la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, consignó el Jefe de la Contabilidad del Ministerio de Guerra para entregar al señor Oliverio Manrique . . . . . 100 ..

Rentas de la Intendencia del Meta.

Pagó el señor Cesáreo A. Pardo, a cuenta del arrendamiento de la renta de licores nacionales en dicha Intendencia . . . . . 550 ..

Bienes nacionales.

Pagó el señor Julio Flórez, valor de mil cuatrocientas tejas usadas que remató, según avisa el Ministerio de Obras Públicas . . . . . 21 ..

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales 286 95

Suma . . . . . $ 101,128 72

CREDITO

Ministerio de Hacienda.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 151, a favor del señor Manuel Gutiérrez C., valor de devolución de derechos de importación pagados de más . . . . . $ 518 49

Número 152, a favor de los señores Fehrmann & Compañía, valor de devolución de derechos de importación pagados de más 47 16

Número 153, a favor del señor Roberto Beck, valor de devolución de derechos de importación pagados de más 237 08

Número 154, a favor del Distrito de Manizales, valor de devolución de derechos de importación pagados de más 151 90

Número 155, a favor del Departamento de Boyacá, valor del completo de su participación en la renta de esmeraldas en abril último 4,166 66

Número 156, a favor del mismo, valor de su participación en la renta de esmeraldas, y a buena cuenta de lo que se le adenda de vigencias anteriores 5,833 33

Número 157, a favor del mismo, valor de la indemnización que le concede la Ley 135 de 1896, correspondiente a abril último . . . . . 200 ..

Número 158, a favor del Párroco de Chámeza, valor del auxilio que la Ley 44 de 1910 concede a la iglesia de Chámeza, correspondiente a marzo último . . . . . 15 ..

Número 159, a favor del mismo, valor de igual auxilio en abril último . . . . . 15 ..

Número 160, a favor del señor Luis A. González, valor de dos estantes suministrados al Ministerio de Hacienda . . . . . 75 ..

Número 161, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo, valor de la obra *Dorwal Farmacia* suministrada al Ministerio de Hacienda . . . . . 20 ..

Pagado por sueldos . . . . . 179 .. 11,458 62

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 56, a favor del Banco de Colombia, valor de intereses a su favor según contrato . . . . . $ 1,000 ..

Pasan . . . . . $ 1,000 .. 11,458 62

Vienen . . . . . $	1,000 ..	11,458 62
Número 318, a favor de las escuelas del Municipio de Cota, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en un semestre vencido el 30 de junio de 1910 (Dionisio Hoyos, apoderado)	72 60	
Número 319, a favor del señor Luis M. Cossío, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en seis semestres vencidos el 30 de junio de 1912 (fundación de María Pimienta, Bonifacio Vélez, apoderado)	10 40	
Número 320, a favor de las escuelas de la Estrella, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en tres semestres vencidos el 31 de diciembre de 1910 (Bonifacio Vélez, apoderado)	169 20	
Número 55, a favor de los señores Julio J. Argüello y Pablo A. León, valor de sus honorarios como Juez y Secretario del Juzgado de Ejecuciones Fiscales, respectivamente	90 10	1,342 30

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor del giro telegráfico número 708, a favor de los señores Francisco Vargas Hermanos . . . . . $	125 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, valor de los giros telegráficos siguientes:		
Número 147, a favor del señor Ministro de Guerra	200 ..	
Número 148, a favor de la señora Susana Lara B.	200 ..	
Número 149, a favor del señor Manuel Gutiérrez	1,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de la letra número 115, a favor del señor Rafael Tamayo	40 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:		
Número 35, a favor del señor Jesús M. Salazar	1,000 ..	
Número 36, a favor del señor Ignacio S. Hoyos	500 ..	
Número 37, a favor del señor Carlos Vicaría	230 ..	
Número 39, a favor del señor Prudencio López	174 ..	3,469 ..

Banco de Colombia.

Pagado a este establecimiento, por valor del primer contado del empréstito de $ 100,000, que hizo al Gobierno el 18 de abril último . . . . $		10,000 ..
Suma . . . . . $		26,269 92

RESUMEN

Débito . . . . . $	101,128 72
Crédito	26,269 92
Existencia . . . . . $	74,858 80

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) . $	1,887 45
Saldo en el Banco Central (papel moneda) . .	348 20
En oro	786 50
En documentos	69,938 22
En papel moneda	1,898 43
Suma igual . . . . . $	74,858 80

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 20 de mayo de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	74,858 80

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, consignó el Banco de Colombia para los señores V. Dugand e Hijo	5,000 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, en un giro a cargo de los señores M. Restrepo Uribe & Compañía, cubierto en esta fecha	10,000 ..
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos..	6,740 ..

Ingresos varios.

Consignó el Habilitado del Regimiento *Bolívar*, suma girada de más en la orden de pago número 485, por completo haber de dicho Regimiento en marzo último, y pagada el 13 del corriente mes	61 70
Suma . . . . . $	96,660 59

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 274, a favor del señor Maximiliano Neira, valor de sus viáticos de venida como Senador al Congreso por el Tolima . . . . . $	75 ..	
Número 278, a favor del señor Leandro Medina, valor de sus viáticos de venida como Representante al Congreso por Popayán	150 ..	
Número 279, a favor del señor Lisandro Leiva, valor de sus viáticos de venida como Representante al Congreso por Ibagué	75 ..	
Número 282, a favor del señor Guillermo Camacho, valor de la mitad de los gastos de representación que le corresponden como Representante al Congreso	40 ..	
Número 287, a favor del señor Francisco de P. Borda, valor de la mitad de gastos de representación como Representante al Congreso . .	40 ..	
Número 291, a favor del señor Jorge Lleras, valor de material y sueldos de los empleados de la Oficina y Parque de Vacunación en abril último	212 ..	
Número 302, a favor del señor Pedro J. Vargas, valor del auxilio a la Sociedad Central de San Vicente de Paúl en marzo último	100 ..	
Pagado por sueldos	272 ..	964 ..

Remesas.

Al Cajero Contador de la Imprenta Nacional, a buena cuenta de los gastos del establecimiento en el corriente mes . . . $	1,500 ..	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así:		
Bucaramanga, Número 60, a favor de los señores Limongi Buraglia & Compañía	150 ..	
Ibagué, Número 721, a favor del señor Francisco M. Quintana . . .	200 ..	
Ibagué, Número 722, a favor del señor Abraham Montalbo	100 ..	
Ibagué, Número 723, a favor de los señores Félix Salazar e Hijos.	500 ..	
Neiva, Número 151, a favor del Banco de Colombia	600 ..	
Pasan . . . . . $	3,050 ..	964 ..

Vienen . . . . . $	3,050 ..	964 ..
Popayán. Número 127, a favor del señor C. Sinisterra	1,000 ..	
A la Dirección de la Litografía Nacional, a buena cuenta para gastos en el presente mes	250 ..	4,300 ..
Suma . . . . . $		5,264 ..

RESUMEN

Débito . . . . . $	96,660 59
Crédito	5,264 ..
Existencia . . . . . $	91,396 59

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . $	6,937 45
Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda).	5,167 58
Saldo en el Banco Central (papel moneda)..	348 20
En oro	1,533 50
En documentos	71,963 48
En papel moneda	5,446 38
Suma igual . . . . . $	91,396 59

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 22 de mayo de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	91,396 59
Remesas.	
De la Aduana de Barranquilla, consignó el Banco de Bogotá para los señores Alzamora, Palacio & Compañía	2,400 ..
De la misma, consignó el Banco de Colombia para dos señores Alzamora, Palacio & Compañía	2,000 ..
De la misma, consignó el señor Daniel Merizalde para el Reverendo Padre Luis J. Muñoz	500 ..
De la misma, en un recibo del Cónsul de la República en Londres	40,000 ..
De la misma, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional del mismo Circuito . . .	4,000 ..
De la Aduana de Cartagena, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar	5,000 ..
De la misma, en igual recibo	416 ..
De la Aduana de Santa Marta, en trece recibos del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar	18,416 ..
De la Aduana de Cúcuta, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional del mismo Circuito	3,000 ..
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos..	3,770 ..
Banco de Bogotá.	
Devolvió este establecimiento una letra por derechos de importación, la cual fue pagada en esta Oficina	194 03
Patentes de privilegio.	
Pagó el señor Leopoldo Tobar, a buena cuenta de los derechos de una patente	 20
Remesa.	
De la Aduana de Cartagena, en un recibo del Cónsul de la República en Nueva York	7,500 ..
Suma . . . . . $	178,592 82

CREDITO

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, por conducto de la Aduana del mismo puerto . . . . . $	4,000 ..	
Pasan . . . . . $	4,000 ..	
Vienen . . . . . $	4,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, por conducto de la Aduana del mismo lugar..	5,416 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cúcuta, por conducto de la Aduana de esa ciudad	3,000 ..	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así:		
Cartagena. Número 533, a favor del señor Manuel Cordobés	50 ..	
Popayán. Número 41, a favor del señor Belisario Rodríguez	90 ..	
Popayán. Número 129, a favor del señor Manuel J. Mosquera	12 ..	
Pasto. Número 55, a favor del señor Sergio Burbano	60 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, por conducto de la Aduana del mismo puerto	18,116 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, valor del giro telegráfico número 25, a favor de la señora Estefanía de Convers.	20 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 30, a favor del señor Neftalí Caicedo	500 ..	
Al Consulado de Colombia en Nueva York, por conducto de la Aduana de Cartagena	7,500 ..	
Al Consulado de Colombia en Londres, por conducto de la Aduana de Barranquilla	40,000 ..	79,064 ..
Suma . . . . . $		79,064 ..

RESUMEN

Débito . . . . . $	178,592 82
Crédito	79,064 ..
Existencia . . . . . $	99,528 82

Que se descompone así:

Sado en el Banco de Bogotá (papel moneda).$	14,069 28
Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	10,297 45
Saldo en el Banco Central (papel moneda).	348 20
En oro	1,593 50
En documentos	72,689 57
En papel moneda	530 82
Suma igual . . . . . $	99,528 82

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 23 de mayo de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	99,528 82
Remesas.	
De la Aduana de Barranquilla, consignó el señor Gabriel Otero para entregar a los señores Pineda López & Compañía	800 ..
De la misma, consignó el señor Ildefonso Gutiérrez para los mismos	560 ..
De la Aduana de Cúcuta, consignó el señor Lucas La Rotta para el señor Jesús M. Sosa . .	132 94
De la Administración de Hacienda Nacional de Cali, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para el Jefe de la Sección 3.ª..	2,222 45
De la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, consignó el mismo para el Jefe de la Sección 9.ª	330 06
De la Administración de Hacienda Nacional de Quibdó, consignó el mismo para el Jefe de la Sección 11.ª	963 50
Pasan . . . . . $	104,482 77

Vienen . . . . . $		104,482 77
De la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, consignó el mismo para el Jefe de la Sección 13.ª		883 50
Banco de Bogotá.		
Devolvió este establecimiento una letra por derechos de importación, la cual fue pagada en esta Oficina		21 04
Suma . . . . . $		105,387 31

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagado por sueldos . . . . . $		229 98

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 646, a favor del señor Julio Ospina, valor de sueldos del Regimiento *Bolívar* en la segunda semana del presente mes. $	1,608 ..	
Número 647, a favor del señor Julián Cabrera, valor de sueldos del Batallón *Caldas* en la segunda semana del presente mes	1,045 20	
Número 648, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de sueldos del Grupo de Artillería *Bogotá* en la segunda semana del presente mes . .	1,299 20	
Número 649, a favor del señor Eduardo González C., valor de sueldos del Regimiento *Cartagena* en la segunda semana del presente mes .	1,622 80	
Número 650, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de sueldos del Regimiento *Tolima* en la segunda semana del presente mes	1,085 80	
Número 651, a favor del señor Aureliano Vásquez, valor de confección de vestuario para el Ejército.	1,000 ..	
Número 652, a favor del señor Marco A. Carrillo, valor de trabajos en correajes para el Ejército . .	35 ..	
Número 653, a favor del señor Angel M. Pinzón, valor de iguales trabajos	10 ..	
Número 654, a favor del señor Eudoro Fernández, valor de iguales trabajos	10 ..	
Número 665, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de cien cargas de salvado suministradas a la Remonta	154 ..	
Número 667, a favor del señor Carlos Jiménez, valor del cuido de las brigadas del Ejército en abril.	5 ..	
Número 669, a favor del señor Rafael Montes, valor de cincuenta piezas de madera para servicio del Regimiento *Bolívar*	43 12	
Número 670, a favor del mismo, valor de madera suministrada al Taller Nacional	86 94	8,005 06

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 393, a favor del Banco de Colombia, valor de doce tomos para la Biblioteca Nacional . . . . . $	125 40	
Número 401, a favor del señor Calixto Páez, valor de alumbrado para la Banda Nacional de Música en enero, febrero, marzo y abril del presente año	3 12	
Pagado por sueldos	3,664 69	3,793 21

Ministerio de Obras Públicas.

Pagada la orden número 200, a favor del señor Augusto N. Reyes (Habilitado), para gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales . . . . . $		7,000 ..

Remesas.

A la Habilitación de la Gendarmería Nacional, para los siguientes gastos:

Pasan . . . . . $		19,028 25
Vienen . . . . . $		19,028 25
A buena cuenta para haberes del Cuerpo en el corriente mes . . . . . $	5,028 77	
Para completo de material en abril último	133 54	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así:		
Florencia. Número 4, a favor de la señora Lucrecia Bernal	10 ..	
Cartagena. Número 532, a favor del señor Luis M. Terán	120 ..	
Neiva. Número 150, a favor de los señores Fadul Hermanos	400 ..	
Ibagué. Número 724, a favor de la señora Cleofe de Buenaventura.	100 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de la letra número 114, a favor del Tesorero del Montepío	20 ..	5,812 31
Suma . . . . . $		24,840 56

RESUMEN

Débito . . . . . $	105,387 31
Crédito	24,840 56
Existencia . . . . . $	80,546 75

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . $	4,835 49
Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda)	2,063 52
Saldo en el Banco Central (papel moneda)	348 20
En oro	729 94
En documentos	72,253 76
En papel moneda	315 84
Suma igual . . . . . $	80,546 75

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, mayo 25 de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $		80,546 75
Giro número 587 hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero		12,000 ..
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, consignó el señor Augusto Posada para los señores Pineda López & Compañía		183 ..
De la Aduana de Buenaventura, en letras por derechos de importación que remitió a la Administración de Hacienda Nacional de Manizales		7,479 73
De la Aduana de Santa Marta, en un recibo del Habilitado de la Colonia Penal de Fundación		300 ..
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos .		5,200 ..
Banco de Bogotá.		
Devolvió este establecimiento una letra por derechos de importación, la cual fue pagada en esta fecha		254 08
Suma . . . . . $		105,963 56

CREDITO

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pagada la orden número 80, a favor de *El Liberal*, valor de quinientos ejemplares del folleto titulado *Tratado de 6 de abril de 1914* . . . . . $		80 ..
Pasan . . . . . $		80 ..

Vienen . . . . . $		80 ..
Depósitos.		
Pagado por embargos judiciales		559 31
Remesas.		
Al Habilitado de la Colonia Penal de Fundación, por conducto de la Aduana de Santa Marta . . . . . $	300 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, valor del giro telegráfico número 359, a favor del señor Jorge Terán	104 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, en letras por derechos de importación procedentes de la Aduana de Buenaventura	7,479 73	
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor del giro número 130, a favor del señor Amadeo Rodríguez	64 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, por conducto de la Administración General de Correos	3,000 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las letras siguientes:		
Número 40, a favor del señor Laureano Cuéllar	125 ..	
Número 42, a favor del señor Víctor M. Perdomo	514 70	
Número 47, a favor del señor José Tomás Olivos	250 ..	11,837 43
Suma . . . . . $		12,476 74

RESUMEN

Débito . . . . . $	105,963 56
Crédito	12,476 74
Existencia . . . . . $	93,486 82

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . $	2,335 93
Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda)	1,190 68
Saldo en el Banco Central (papel moneda) .	348 20
En oro	583 50
En documentos	88,450 09
En papel moneda	578 42
Suma igual . . . . . $	93,486 82

Por el Tesorero General, el Cajero.

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 26 de mayo de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	93,486 82
Giro número 588, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero	12,000 ..
Remesas.	
De la Aduana de Cartagena, consignó el señor Luis C. Guisado para el señor Celedonio Piñeres	70 ..
De la misma, consignó el señor Santiago Carrasquilla para la señora María de Carrasquilla	50 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Pablo Bernal para el señor Pedro A. Bernal	30 ..
Del Consulado de Colombia en Londres, consignó el Habilitado del Estado Mayor, valor del sueldo del señor Manuel A. Dousdebés en marzo y abril del presente año	300 ..
Suma . . . . . $	105,936 82

CREDITO

Ministerio de Hacienda.

Pagada la orden número 150, a favor del señor Pedro Rodríguez M., valor del arrendamiento del local para la Oficina de la Administración de Hacienda de la Comisaría Especial del Vaupés, de 1.° de enero a 15 de abril del corriente año . . . . . $	28 ..	
Pagado por sueldos	320 ..	348 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:		
Número 57, a favor de los señores A. Cortés M. & Compañía, valor de impresión de papel y sobres verificada en diciembre de 1913 . . . . . $	5 ..	
Número 612, a favor del señor Juan J. Pardo (apoderado), valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en el segundo semestre de 1913. (Fundación de Policarpo Ortiz y otros)	48 ..	53 ..

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor de los siguientes giros telegráficos:		
Número 725, a favor del señor Antonio Rivera . . . . . $	200 ..	
Número 726, a favor del señor Pedro J. Triana	400 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de la letra número 108, a favor del señor José M. Cárdenas	15 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:		
Número 44, a favor del señor Carlos Forero	130 ..	
Número 45, a favor del señor Ignacio S. Hoyos	600 ..	1,345 ..
Suma . . . . . $		1,746 ..

RESUMEN

Débito . . . . . $	105,936 82
Crédito	1,746 ..
Existencia . . . . . $	104,190 82

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) . $	12,321 76
Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	2,087 93
Saldo en el Banco Central (papel moneda) . .	348 20
En oro	710 50
En documentos	88,520 09
En papel moneda	202 34
Suma igual . . . . . $	104,190 82

Por el Tesorero General, el Cajero.

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 27 de mayo de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	104,190 82
Remesas.	
De la Aduana de Barranquilla, consignaron los señores Pineda López & Compañía, para los mismos	10,000 ..
De la Aduana de Cartagena, consignó el Habilitado de la Policía Nacional para entregar	
Pasan . . . . . $	114,190 82

Vienen . . . . . $		114,190 82
al Administrador de Hacienda Nacional de dicha ciudad para la Policía		1,000 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignaron los señores Félix Salazar e Hijos para el señor Ricardo Olano . . .		400 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para entregar al Jefe de la Sección 12.ª		383 50
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos..		6,100 ..
Patentes de privilegio.		
Consignaron los señores Leopoldo Tobar y Alejandro Uribe S., a buena cuenta de derechos de dendas patentes		 40
Bienes nacionales.		
Pagó el señor Jorge Sánchez, valor del arrendamiento del local número 232 de la carrera 8.ª de esta ciudad, en un mes que vence el día 26 de junio próximo		48 10
Ingresos varios.		
Consignó el Contador del Ministerio de Guerra, valor de una multa impuesta por la Corte de Cuentas		1 ..
Consignó el Habilitado del Regimiento *Cartagena*, suma excedente en el compelto haber de dicho Cuerpo en febrero del corriente año..		 13
Suma . . . . . $		122,123 95

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 306, a favor del señor Nicolás Hurtado, valor de sus viáticos de venida como Representante al Congreso por Pasto . . . . . $	175 ..	
Número 316, a favor del señor Bonifacio Vélez, valor de la mitad de sus gastos de representación como Representante al Congreso	40 ..	
Pagado por sueldos	206 98	421 98

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 244, a favor del Hospital de Leiva, valor de intereses de renta nominal, al 6 por 100, en el segundo semestre de 1913. (Apoderado, Daniel Merizalde) . . . . . $		15 24

Remesas.

Al Cajero Contador de la Imprenta Nacional, a buena cuenta de gastos en el presente mes . . . . . $	1,500 ..	
A la Dirección de la Litografía Nacional, a buena cuenta de gastos en el presente mes	210 ..	
A la Habilitación de la Policía Nacional, a buena cuenta de gastos de la Policía de fronteras en el corriente año	3,948 02	
A la misma, para pagos de personal y material, completo de abril y parte del presente mes	27,129 63	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, valor de la letra		
Pasan . . . . . $	32,787 65	437 22
Vienen . . . . . $	32,787 65	437 22
número 356, a favor de la señora Mercedes de Córdoba	300 ..	
A la misma, valor de los giros siguientes:		
Número 360, a favor del señor Luis Carlos Morales	200 ..	
Número 362, a favor del señor Hernán Copete	150 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor de los siguientes giros telegráficos:		
Número 727, a favor de los señores Félix Salazar e Hijos	506 17	
Número 728, a favor de los señores H. Mejía & Compañía	320 ..	
Número 729, a favor del señor Hernando Villa	100 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor del giro número 128, a favor del señor Ferdinand Focke	3,000 ..	
A la misma, valor de la letra número 120, a favor del señor Rómulo Prada	80 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Florencia, por conducto de la General de Correos	3,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, por igual conducto	3,000 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de la letra número 40, a favor de la Hermana Serafina Osella	593 42	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, por conducto de la General de Correos	4,000 ..	
A la misma, valor de las siguientes letras:		
Número 38, a favor de los señores Vergara Hermanos	170 ..	
Número 43, a favor del señor Abdénago Jiménez	525 50	
Número 48, a favor del señor Vicente Munévar	110 ..	48,842 74
Suma . . . . . $		49,279 96

RESUMEN

Débito . . . . . $	122,123 95
Crédito	49,279 96
Existencia . . . . . $	72,843 99

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . $	1,727 69
Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda)	1,290 13
Saldo en el Banco Central (papel moneda)	348 20
En oro	563 ..
En documentos	68,665 50
En papel moneda	249 47
Suma igual . . . . . $	72,843 99

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

Avisos oficiales.

EDICTO

El Juez 1.° Municipal de Choachí hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por Daniel Pardo G. contra José Ceferino Hortúa, por auto de fecha 9 de marzo de 1914 se decretó embargo, depósito y avalúo de un lote de tierra como de propiedad del ejecutado, ubicado en el punto llamado *La Mana del Laurel*, en la Sección de Chatasugá, jurisdicción de Choachí, cuyos linderos son: por el pie, con tierras de herederos de Juan José Alayón; por un costado y cabecera, con tierras del mismo ejecutado José Ceferino Hortúa; por el último costado, tierras de Zacarías Alayón, y de herederos de Nicolás Salcedo, hoy de Faustino Hortúa; en todos los separa mojones.

Por tanto se cita a todos los que se crean con derecho al inmueble embargado, para que se presenten a hacer valer sus derechos en juicio de tercería.

Y para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy 9 de mayo de 1914.

El Juez, PEDRO R. PARDO

El Secretario, *Jeremías de J. Pardo*

Es copia—Choachí, mayo 23 de 1914. *Jeremías de J. Pardo*, Secretario en propiedad.

(108) 198 palabras—3 veces—$ 238.

3—3

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, miércoles 17 de junio de 1914 — Número 15219

CONTENIDO

Pág.

PODER LEGISLATIVO

Ley 8.ª de 1914, por la cual se auxilia una obra histórica 1305
Ley 9.ª de 1914, por la cual se da una autorización al Gobierno 1305
Ley 10 de 1914, por la cual se aumenta la partida destinada a la compra de un edificio 1305
Ley 11 de 1914, que reforma el artículo 2.º de la Ley 12 de 1911 1306
Ley 12 de 1914, por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de gastos de 1914 1306
Ley 13 de 1914, por la cual se fijan sueldos a algunos empleados del Poder Judicial 1306
Ley 15 de 1914, por la cual se ceden ocho mil hectáreas de tierras baldías al Municipio de Caldas, en el Departamento del Tolima, con destino al fomento de una población 1306
Ley 16 de 1914, por la cual se dispone la construcción de un edificio para Escuela Normal de Institutores 1307
Ley 17 de 1914, por la cual se crea un Juzgado de Circuito 1307
Ley 18 de 1914, por la cual se da una autorización 1307

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República. Movimiento de caja (días 28, 29 y 30 de mayo de 1914 1307

CORTE DE CUENTAS

Autos 1310

Avisos oficiales 1312

Poder Legislativo.

LEY 8.ª DE 1914

(JUNIO 6)

por la cual se auxilia una obra histórica.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.º El Gobierno comprará trescientos (300) ejemplares de cada uno de los tomos que han aparecido, y de los que aparezcan del *Archivo de Santander*, obra que viene publicando la Academia Nacional de Historia.

El precio de cada ejemplar será el de un peso veinte centavos ($ 1-20) oro.

Artículo 2.º Los ejemplares así adquiridos no podrán repartirse a particulares, y se destinarán a las bibliotecas públicas, Academias, Universidades, Escuelas Normales, Colegios oficiales de enseñanza superior, y para canjes de la Biblioteca Nacional y de la Oficina de Información del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 3.º La partida necesaria para dar cumplimiento a esta Ley se considerará incluída en el Presupuesto de gastos de la vigencia actual, y en el de las próximas, hasta que se termine la publicación de que trata esta Ley.

Dada en Bogotá, a cuatro de junio de mil novecientos catorce.

El Presidente del Senado,

PEDRO ANTONIO MOLINA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

ANTONIO JOSE URIBE

El Secretario del Senado,

Carlos Tamayo

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Fernando Restrepo Briceño

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 6 de 1914.

Publíquese y ejecútese.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

C. CUERVO MARQUEZ

LEY 9.ª DE 1914

(JUNIO 6)

por la cual se da una autorización al Gobierno.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.º Autorízase al Gobierno Nacional para que contrate un experto o perito en ganadería que intervendrá como calificador de los ganados presentados a la Exposición Pecuaria que tendrá lugar en la capital de la República el 20 de julio venidero. Este perito, después de un estudio científico de las razas expuestas, en relación con nuestros climas y nuestros pastos, aconsejará lo conveniente en cuanto a los sementales que han de preferirse para mejorar de la manera más eficaz las razas pecuarias nacionales.

Artículo 2.º Esta Ley regirá desde su sanción, y la suma de mil quinientos pesos ($ 1.500) que se estima necesaria para darle cumplimiento, se considerará incluída en el Presupuesto de gastos de la vigencia en curso, tan luégo como esté al corriente el servicio público.

Dada en Bogotá, a veintinueve de mayo de mil novecientos catorce.

El Presidente del Senado,

JOSE J. DE LA ROCHE

El Presidente de la Cámara de Representantes,

ANTONIO JOSE URIBE

El Secretario del Senado,

Carlos Tamayo

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Fernando Restrepo Briceño

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 6 de 1914.

Publíquese y ejecútese.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

LEY 10 DE 1914

(JUNIO 6)

por la cual se aumenta la partida destinada a la compra de un edificio.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.º Auméntase en trescientos pesos ($ 300) oro la suma destinada por la Ley 35 de 1913 para la compra de una tienda de propiedad del señor Abraham Montezuma, ubicada en Popayán, la cual hace parte integrante de un inmueble de propiedad nacional, y cuya adquisición complementa el edificio en que funcionan las Oficinas de Correos y Telégrafos en aquella ciudad.

Artículo 2.º La partida necesaria para esta compra se incluirá en el Presupuesto Nacional de rentas y gastos para la vigencia de 1915.

Dada en Bogotá, a veintinueve de mayo de mil novecientos catorce.

El Presidente del Senado,

JOSE J. DE LA ROCHE

El Presidente de la Cámara de Representantes,

ANTONIO JOSE URIBE

El Secretario del Senado,

Carlos Tamayo

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Fernando Restrepo Briceño

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 6 de 1914.

Publíquese y ejecútese.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

—

LEY 11 DE 1914

(JUNIO 6)

que reforma el artículo 2.° de la Ley 12 de 1911.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.° La estatua de don Miguel Antonio Caro, mandada erigir por la Ley 12 de 1911, se levantará en el ángulo nordeste de la casa en que vivió y murió aquel eminente colombiano.

Parágrafo. En lo restante del área ocupada actualmente por dicha casa, se construirá, a costa de la Nación, un edificio destinado a perpetuidad para sesiones y demás actos de la Academia Colombiana de la Lengua, y para local de sus Oficinas.

Artículo 2.° El Gobierno Nacional adquirirá la casa de Caro, para los fines del artículo anterior, pagando por ella la suma que fijen dos peritos nombrados uno por el Ministerio de Obras Públicas y otro por los actuales dueños de la finca. En caso necesario, el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo nombrará un perito tercero en discordia.

Artículo 3.° Queda en estos términos reformado el artículo 2.° de la Ley 12 de 1911.

Artículo 4.° En el Presupuesto se incorporarán las partidas necesarias para dar cumplimiento a esta Ley.

Dada en Bogotá, a veintinueve de mayo de mil novecientos catorce.

El Presidente del Senado,

JOSE J. DE LA ROCHE

El Presidente de la Cámara de Representantes,

ANTONIO JOSE URIBE

El Secretario del Senado,

Carlos Tamayo

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Fernando Restrepo Briceño

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 6 de 1914.

Publíquese y ejecútese.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

—

LEY 12 DE 1914

(JUNIO 6)

por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de gastos de 1914.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.° Abrese al Poder Ejecutivo el siguiente crédito adicional:

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS

Capítulo 85.

Artículo 636. Para atender a los gastos de la carretera del Sur, de Pasto a Barbacoas, y a las mejoras del puerto de Tumaco, de conformidad con la Ley 65 de 1912, en relación con el importe del treinta por ciento del producto bruto de la Aduana de Tumaco, en nueve meses, contados de abril a diciembre del año en curso . . . . . $ 90,000

Artículo 2.° Para pagar al Director de *Anales del Senado*, al Corrector de *Anales de la Cámara* y al Corrector de pruebas y demás empleados que intervinieron en la publicación del periódico del Senado, de 5 de enero a 30 de abril del corriente año, hasta 2,252

Artículo 3.° Para pagar las dietas de los Senadores y los sueldos de los empleados de la Secretaría del Senado, hasta en un mes más de sesiones extraordinarias 26,000

Parágrafo. Para pagar las dietas de los Representantes y los sueldos de los empleados de la Secretaría de la Cámara de Representantes, hasta en un mes más de sesiones extraordinarias 38,000

Artículo 4.° La presente Ley regirá desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, a cinco de junio de mil novecientos catorce.

El Presidente del Senado,

PEDRO ANTONIO MOLINA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

ANTONIO JOSE URIBE

El Secretario del Senado,

Carlos Tamayo

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Fernando Restrepo Briceño

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 6 de 1914.

Publíquese y ejecútese.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro,

CARLOS N. ROSALES

—

LEY 13 DE 1914

(JUNIO 9)

por la cual se fijan sueldos a algunos empleados del Poder Judicial.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.° Los sueldos mensuales de los Magistrados y demás empleados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, de los Juzgados Superiores del mismo Distrito y de los Juzgados del Circuito de Santa Marta, y de los Fiscales, serán los mismos que señala la ley para los empleados de igual categoría en el Distrito Judicial del Atlántico.

Artículo 2.° Los sueldos de los empleados de los Juzgados del Circuito de Medellín serán los mismos de que hoy disfrutan los del Circuito de Cali.

Artículo 3.° Los sueldos mensuales de los empleados subalternos del Juzgado del Circuito de Arauca serán los siguientes: cien pesos el del Secretario, sesenta pesos el del Oficial y cuarenta pesos el del Portero.

Artículo 4.° Considérase incluída en el Presupuesto de gastos de la vigencia en curso la suma total que implica el aumento de sueldos decretados por la presente Ley.

Artículo 5.° Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, a ocho de junio de mil novecientos catorce.

El Presidente del Senado,

PEDRO ANTONIO MOLINA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

ANTONIO JOSE URIBE

El Secretario del Senado,

Carlos Tamayo

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Fernando Restrepo Briceño

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 9 de 1914.

Publíquese y ejecútese.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

—

LEY 15 DE 1914

(JUNIO 9)

por la cual se ceden ocho mil hectáreas de tierras baldías al Municipio de Caldas, en el Departamento del Tolima, con destino al fomento de una población.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.° Cédese al Municipio de Caldas, en el Departamento del Tolima, ocho mil hectáreas de tierras baldías, de las que la Nación posee dentro de los límites del actual Corregimiento de Briceño, con destino exclusivo al fomento de la población de este nombre.

Artículo 2.° La demarcación y adjudicación de las tierras que por la presente Ley se ceden, se harán de conformidad con las disposiciones vigentes.

Artículo 3.° El nombramiento de Ingeniero que debe levantar los planos de los terrenos cedidos, lo hará el Ministro de Obras Públicas a petición de los pobladores de la citada población de Caldas, quienes deben comprobar la calidad de baldíos de los terrenos que deben medirse.

Artículo 4.° En consecuencia, tan pronto como haya el Ministro recibido del citado Ingeniero el plano, junto con la exposición de que trata el artículo 55 de la Ley 110 de 1912, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 95 de la misma Ley, y se hará inmediatamente la entrega de las porciones de terreno que según la presente Ley se adjudicarán a los pobladores de Briceño.

Artículo 5.° Uno de los miembros de la Comisión Agraria de que trata el artículo 3.° de la Ley 14 de 21 de abril de 1870, debe ser Ingeniero.

Dada en Bogotá, a cuatro de junio de mil novecientos catorce.

El Presidente del Senado,

PEDRO ANTONIO MOLINA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

ANTONIO JOSE URIBE

El Secretario del Senado,

Carlos Tamayo

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Fernando Restrepo Briceño

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 9 de 1914.

Publíquese y ejecútese.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

LEY 16 DE 1914

(JUNIO 9)

por la cual se dispone la construcción de un edificio para Escuela Normal de Institutores.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.° Destínase la suma de quince mil pesos ($ 15,000), que se incluirá en el Presupuesto de gastos de 1915, para la construcción de un edificio para Escuela Normal de Institutoras en la ciudad de Neiva, que satisfaga a las exigencias de la Pedagogía y la Higiene escolar.

Artículo 2.° La construcción de este edificio se hará de acuerdo con planos y presupuestos elaborados por un Ingeniero competente, los cuales serán sometidos previamente a la aprobación del Gobernador del Departamento del Huila y a la del Ministro de Instrucción Pública.

Dada en Bogotá, a cinco de junio de mil novecientos catorce.

El Presidente del Senado,

PEDRO ANTONIO MOLINA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

ANTONIO JOSE URIBE

El Secretario del Senado,

Carlos Tamayo

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Fernando Restrepo Briceño

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 9 de 1914.

Publíquese y ejecútese.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

C. CUERVO MARQUEZ

LEY 17 DE 1914

(JUNIO 9)

por la cual se crea un Juzgado de Circuito.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo único. En el Circuito Judicial de Salamina (Departamento de Caldas), habrá dos Juzgados: el primero para los asuntos civiles y el segundo para los criminales.

Estos dos Juzgados tendrán cada uno el personal y las asignaciones del que existe actualmente en aquel Circuito Judicial.

Dada en Bogotá, a seis de junio de mil novecientos catorce.

El Presidente del Senado,

PEDRO ANTONIO MOLINA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

ANTONIO JOSE URIBE

El Secretario del Senado,

Carlos Tamayo

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Fernando Restrepo Briceño

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 9 de 1914.

Publíquese y ejecútese.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

LEY 18 DE 1914

(JUNIO 9)

por la cual se da una autorización.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Autorízase al Municipio de San José de Cúcuta, capital del Departamento del Norte de Santander, para que previa licitación pública pueda adjudicar en remate al mejor postor los productos del tranvía urbano del Municipio, hasta por el término de quince años.

Dada en Bogotá, a seis de junio de mil novecientos catorce.

El Presidente del Senado,

PEDRO ANTONIO MOLINA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JOSE M. SAAVEDRA GALINDO

El Secretario del Senado,

Carlos Tamayo

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Fernando Restrepo Briceño

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 9 de 1914.

Publíquese y ejecútese.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

Ministerio del Tesoro.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 28 de mayo de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	72,843 99
Giro número 589 hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero	10,000 ..
Remesas.	
De la Aduana de Barranquilla, consignaron los señores Francisco Vargas Hermanos	2,012 14
De la misma, en un recibo del Cónsul de Colombia en Londres	15,000 ..
De la misma, en tres recibos del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar . .	5,000 ..
Pasan . . . . $	104,856 13
Vienen . . . . . $	104,856 13
De la misma, en letras por derechos de importación que remitió a las Administraciones de Hacienda Nacional de Bucaramanga, Neiva, Manizales y Medellín	13,136 07
De la Aduana de Cartagena, en iguales letras remitidas a las Administraciones de Medellín y Bucaramanga	4,688 53
De la misma, en un recibo del Cónsul de la República en Nueva York	8,000 ..
De la misma, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional del mismo Circuito . . .	5,000 ..
De la Aduana de Ríohacha, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial de La Goajira	1,300 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, en un recibo por radicación del señor Julio Carvajal en marzo último	50 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de Florencia	3,250 ..
Pasan . . . . $	140,280 73

Vienen . . . . . $		140,280 73
Del Consulado de Colombia en Nueva York, en un recibo de la Central & South American Telegraph Company, por servicio de cable (completo de abril último)		2,000 ..
Minas.		
Consignó el señor Alfredo Bateman, valor del arrendamiento de las minas de Supía y Marmato, en un semestre al 28 de noviembre del corriente año (en letra sobre Londres)		8,000 ..
Alcances y reintegros.		
Consignó el señor M. Díaz, liquidador de las cuentas del censo nacional, por saldo en las mismas		4 13
Suma . . . . . $		150,284 86

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 304, a favor del señor Joaquín E. Muñoz, valor de sus viáticos de venida como Representante al Congreso por Bucaramanga . . . . . $	125 ..	
Número 307, a favor del señor Ruperto Melo, valor de la mitad de sus gastos de representación como Representante al Congreso	40 ..	
Número 314, a favor del señor Joaquín Orrantia (Habilitado), valor de la mitad de los gastos de representación que les corresponden a varios Senadores, y viáticos de venida del señor M. Dávila Flórez . .	515 ..	
Número 315, a favor del señor Próspero Márquez, valor de la mitad de sus gastos de representación como Senador por Boyacá	40 ..	720 ..

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 674, a favor del señor Julio Ospina, valor de sueldos del Regimiento *Bolívar* en la tercera semana del presente mes.$	1,614 20	
Número 675, a favor del señor Julián Cabrera, valor de sueldos del Batallón *Caldas* en la tercera semana del presente mes	1,045 20	
Número 676, a favor del señor Pablo E. Arango, sueldos del Grupo de Artillería *Bogotá* en la tercera semana del presente mes	1,310 80	
Número 677, a favor del señor Eduardo González C., valor de sueldos del Regimiento *Cartagena* en la tercera semana del presente mes	1,022 80	
Número 655, a favor del señor Abel Reyes, valor de gastos del Hospital Militar en el presente mes..	800 ..	
Número 656, a favor del señor Joaquín M. Lee, valor de reconocimiento de conscriptos de la Provincia de Gachetá	26 50	
Número 658, a favor del señor Belisario Amaya, valor de conducción de elementos de guerra en la ciudad	51 ..	
Número 659, a favor del señor Juan de Dios Caro, valor de cien cargas de salvado para la Remonta	110 ..	
Número 660, a favor del señor Abdón Navas, valor de cuatrocientas cuarenta y dos arrobas de cebada para las brigadas del Ejército . .	141 48	
Número 661, a favor del señor José Vicente Rincón, valor de cien cargas de salvado para la Remonta	154 ..	
Número 662, a favor del mismo, valor de cien cargas de salvado para la Remonta del Ejército	130 ..	
Número 663, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de cien		
Pasan . . . . . $	6,505 93	720 ..

Vienen . . . . . $	6,505 93	720 ..
cargas de maíz suministradas a la Remonta del Ejército	465 ..	
Número 664, a favor de los mismos, valor de catorce arrobas de sal suministradas a la Remonta...	9 94	
Número 666, a favor del señor Campo E. Montenegro, valor de ochocientas treinta y cuatro arrobas de tamo de cebada prensada...	116 76	
Número 668, a favor del señor Ismael Gómez H., valor de los servicios veterinarios en los ganados del Ejército en abril último	50 ..	
Número 671, a favor del señor Alcides Sierra, valor de trabajos como carpintero del Taller Nacional en abril último	40 ..	
Número 682, a favor de la señora Angelina A. de Alvarez, valor de doscientos cincuenta vestidos interiores para el Ejército	210 ..	
Número 683, a favor del señor Agustín Ruiz V., valor de trescientos correajes para el Ejército . . .	540 ..	
Número 684, a favor del señor Tobías Pulido, valor de cien pares de botines para el Ejército	300 ..	
Número 685, a favor del señor Pablo Arévalo, valor de doscientos pares de botines para el Ejército . . .	600 ..	
Número 686, a favor del señor Alejandro Latorre, valor de doscientos pares de botines para el Ejército..	600 ..	
Número 687, a favor del señor Arcadio Díaz, valor de treinta pares de botines para el Ejército	90 ..	
Número 688, a favor del señor Agustín López, valor de gastos de alumbrado hechos en la comisión de Beltrán en febrero y marzo	6 94	
Número 689, a favor del señor Rafael Cárdenas, valor de reconocimiento médico de conscriptos . . .	43 50	
Número 691, a favor del señor Julio Rodríguez Piñeros, valor de servicios prestados y drogas suministradas a la Gendarmería acantonada en Girardot en marzo último . .	50 .	
Número 692, a favor del señor Manuel Ignacio Ruiz, valor de reconocimiento médico de conscriptos . . .	13 ..	
Número 693, a favor del mismo, valor de igual servicio	29 ..	
Número 695, a favor del señor Belisario Amaya, valor de transporte de elementos de guerra en la ciudad	43 52	
Número 673, a favor del señor Francisco Gaviria, valor de gastos en el entierro del General Rafael Cabral Melo	99 50	
Número 697, a favor del señor Lucas La Rotta, valor de sueldos de los militares inválidos en abril último	3,513 83	
Número 698, a favor del mismo, valor de iguales sueldos	1,383 52	
Número 699, a favor del señor Cristóbal Páez, valor de papel y trabajo en la compulsa de una escritura	5 ..	15,218 94

Remesas.

A la Intendencia de Telégrafos, por conducto del Consulado de la República en Nueva York, para completo pago del servicio de cable en abril último . . . . . $	2,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial de Arauca, por conducto de la Administración de Hacienda Nacional de Popayán	50 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Florencia, por conducto de la de Neiva	3,250 ..	
A la Administración de Hacienda de la Comisaría Especial de La Goa-		
Pasan . . . . . $	5,300 ..	15,938 94

Vienen . . . . . $	5,300 ..	15,938 94
jira, por conducto de la Aduana de Riohacha	1,300 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, por conducto de la Aduana del mismo lugar	5,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, por conducto de la Aduana del mismo puerto.	5,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor del giro telegráfico número 730, a favor del señor Isaac Giraldo	200 .	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, en letras por derechos de importación procedentes de la Aduana de Barranquilla:		
Bucaramanga	310 57	
Medellín	10,303 55	
Manizales	2,418 23	
Neiva	103 72	
A las siguientes, en iguales letras procedentes de la Aduana de Cartagena:		
Bucaramanga	3,076 57	
Medellín	1,611 96	
Al Consulado de Colombia en Nueva York, por conducto de la Aduana de Cartagena	8,000 ..	
Al Consulado de Colombia en Londres, por conducto de la Aduana de Barranquilla	15,000 ..	57,624 60
Suma . . . . . $		73,563 54

RESUMEN

Débito . . . . . $	150,284 86
Crédito	73,563 54
Existencia . . . . . $	76,721 32
Que se descompone así:	
Saldo en el Banco Central (papel moneda) . $	348 20
Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda)	22 93
En oro	629 50
En una letra	8,000 ..
En documentos	67,581 69
En papel moneda	139 ..
Suma igual . . . . . $	76,721 32

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 29 de mayo de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	76,721 32
Giro número 590 hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero	10,000 ..

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, consignaron los señores E. N. Bendek Hermanos para los mismos	400 ..
De la misma, consignó el señor Luis Soto L. para The Magdalena Comercial Company . . .	350 .
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignaron los señores L. M. Pérez & Compañía para los señores Abraham Moreno Hermanos	327 60
De la Administraión Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos..	4,480 ..
De la Administración Principal de la renta de timbre nacional, a cuenta de entradas en esa Oficina	3,468 ..
Suma . . . . $	95,746 92

CREDITO

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las órdenes siguientes:		
Número 209, a favor del señor Augusto N. Reyes, valor de gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales en la presente semana . . . . . $	4,738 94	
Número 201, a favor del mismo, por cuenta de lo votado por la Ley 129 de 1913, que ordena empalmar el Ferrocarril del Tolima con el de Buenaventura	6,000 ..	
Número 210, a favor del mismo, por cuenta de igual servicio	4,000 ..	
Número 204, a favor del señor Domingo E. Salazar, valor de gastos de transportes útiles, etc., de la Comisión Técnica del camino de Tunja a Medellín	64 08	
Pagado por sueldos	350 ..	15,153 02

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:		
Número 678, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de sueldos del Regimiento *Tolima*, en la tercera semana del corriente mes . . . . . $	1,085 80	
Número 681, a favor de la señora Carlina de Bernal, valor de doscientos cincuenta vestidos interiores para el Ejército	210 ..	1,295 80

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor de los siguientes giros telegráficos:		
Número 731, a favor de los señores Pizano & Ortiz . . . . . $	169 25	
Número 734, a favor del señor Abraham Montalvo	100 ..	
Número 735, a favor de la señora Cleofe Buenaventura	150 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de la letra número 116, a favor del señor Antonio Parada	200 ..	619 25
Suma . . . . . $		17,068 07

RESUMEN

Débito . . . . . $	95,746 92
Crédito	17,068 07
Existencia . . . . . $	78,678 85
Que se descompone así:	
Saldo en el Banco Central (papel moneda) . $	348 20
Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	145 75
En una letra	8,000 ..
En oro	1,874 50
En documentos	65,198 40
En papel moneda	3,112 ..
Suma igual . . . . . $	78,678 85

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 30 de mayo de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	78,678 85

Remesa.

De la Aduana de Barranquilla, consignó el señor Antonio Bonilla para entregar al señor Antonio Mejía	150 ..
Suma . . . . . $	78,828 85

CRÉDITO

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes.

Número 116, a favor del señor Roberto Vargas, valor de encuadernación y pasta de libros para la Biblioteca Nacional . . . . . $	24 ..	
Número 395, a favor del Hermano Genefort, valor de jornales de obreros en el edificio de la Escuela Central de Artes y Oficios, del 4 al 9 del presente	37 20	
Número 396, a favor del Hermano Agustín (Procurador), valor de material para la Escuela Central de Artes y Oficios	221 83	
Número 417, a favor del Hermano Genefort, valor de materiales de construcción para el edificio de dicha Escuela	385 83	
Número 418, a favor del mismo, valor de jornales de obreros empleados en el edificio de dicha Escuela	49 20	
Número 419, a favor del señor Luis E. Torres, valor de material eléctrico suministrado a la Escuela Central de Artes y Oficios	88 45	
Número 420, a favor del Hermano Genefort, valor de trece bombillos para dicha Escuela	6 50	
Número 421, a favor del mismo, valor de energía eléctrica para los talleres de dicha Escuela (enero a mayo)	65 05	
Número 441, a favor del mismo, valor de jornales de obreros empleados en la construcción del edificio de dicha Escuela	31 ..	
Número 424, a favor del señor Santiago Chaves, valor de diez bancos de madera para la Escuela Normal de Institutores	80 ..	
Número 425, a favor del Liceo de Pío X, valor del auxilio que le corresponde en abril último	100 ..	
Número 426, a favor de fray Eloy M. de Orihuela, valor del auxilio a las Misiones Católicas del Caquetá y Putumayo en abril último . .	240 ..	
Número 427, a favor del mismo, valor del auxilio a los tres Orfelinatos de La Goajira en abril último	600 ..	
Número 428, a favor del mismo, valor del auxilio a las Misiones Católicas de La Goajira y Sierra Nevada en abril último	240 ..	
Número 432, a favor de la Librería de *El Mensajero*, valor de útiles de enseñanza para las Escuelas Primarias	176 61	
Número 434, a favor del señor Víctor M. Martínez, valor de colecciones de figuras humanas para las Escuelas Normales	70 ..	
Número 436, a favor del señor Heliodoro Riveros, valor de jornales de obreros empleados en el Depósito de Útiles de Enseñanza	18 80	
Pasan . $	2,433 97	
Vienen . . . . . $	2,433 97	
Número 437, a favor del mismo, valor de acarreo de bultos de textos	5 ..	
Número 439, a favor de los señores E. Gamboa & Compañía, valor de plumas para las Escuelas Primarias	975 ..	
Número 443, a favor del señor Heliodoro Riveros, valor de jornales de empacadores de textos . .	19	
Pagado por sueldos . .	884 ..	4,316 97

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, valor de la letra número 358, a favor del señor Mario Scarpetta . . . . . $	200 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, valor del giro telegráfico número 61, a favor de los señores Limongi & Buraglia	275 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor de los giros siguientes:		
Número 733, a favor del señor Emilio Buenaventura	180 ..	
Número 736, a favor del señor Carlos García	250 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de las siguientes letras:		
Número 41, a favor del señor Ricardo Fajardo	50 ..	
Número 42, a favor del señor Roberto Gamboa	34 75	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las letras siguientes:		
Número 49, a favor del señor Adolfo Plazas	120 ..	
Número 51, a favor del señor José M. Gutiérrez	350 ..	
Número 55, a favor del señor Francisco M. Quintana	286 ..	1,745 75
Suma . . . . . $		6,062 72

RESUMEN

Débito . . . . . $	78,828 85
Crédito	6,062 72
Existencia . . . . . $	72,766 13

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda) . $	348 20
Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	370 75
En una letra	8,000 ..
En oro	668 ..
En documentos	62,728 68
En papel moneda	650 50
Suma igual . . . . . $	72,766 13

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

Corte de Cuentas.

AUTOS

Administración Nacional del Cauca.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 48—Bogotá, febrero 24 de 1914.

Concédese en el efecto suspensivo la apelación interpuesta por el señor Luis Cajiao Urrutia, al notificarle el auto número 331 de 23 de diciembre último, de fenecimiento provisional de la cuenta de la Administración Nacional del Cauca correspondiente al mes de mayo de 1913, con la multa de $ 1 por la demora en rendirla.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Nacional del Cauca.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 49—Bogotá, febrero 24 de 1914.

La cuenta de la Administración Nacional del Cauca correspondiente al mes de junio de 1913, fue fenecida de modo provisional, por auto número 332 de 23 de diciembre último, declarando incurso al responsable señor Luis Cajiao Urrutia en la multa de $ 1 por la demora en rendirla.

Contra tal providencia se alzó el responsable para ante la Sala de Decisión al tiempo de la notificación, por lo cual se concede el recurso en el efecto suspensivo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Nacional del Cauca.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 50—Bogotá, febrero 24 de 1914.

Al tiempo de notificar al señor Luis Cajiao U. el auto de fenecimiento provisional número 334 de 24 de diciembre pasado, en que se le declara incurso en la multa de $ 1 por el retardo en rendir la cuenta de la Administración Nacional del Cauca correspondiente al mes de julio de 1913, manifestó que apelaba de tal providencia para ante la Sala de Decisión, recurso que se concede en el efecto suspensivo, por haberse intentado correctamente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado de Burdeos.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 52—Bogotá, 25 de febrero de 1914.

Observaciones que se hacen a la cuenta del Consulado de Burdeos correspondiente al mes de diciembre de 1913, a cargo del señor Víctor Julio Cote:

1.ª No se abona el sueldo de $ 150 del señor Cónsul en diciembre, por carecer la nómina del recibo correspondiente (artículo 268 del Código Fiscal). Se devuelve tal documento.

2.ª El cuadro general de especies carece de totales generales, y a los $ 16-20 que aparecen en él como productos por ventas de especies no se dio entrada en la cuenta; y

3.ª El gasto por cambio de moneda para remitir al señor Cónsul de Londres debe imputarse al capítulo 59 del Presupuesto.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado de El Havre.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 53—Bogotá, 26 de febrero de 1914.

Se ha hallado bien formada y comprobada la cuenta del Consulado de El Havre correspondiente al mes de diciembre de 1913, a cargo del señor F. Burgos Rubio.

Ya se ha advertido al responsable que el egreso por cambio de moneda debe imputarse al capítulo 59 del Presupuesto de la vigencia.

No se recibió el cuadro de especies ni aparece debitado a caja el valor de las ventas.

No siendo sustanciales estas faltas, y anotándose aquí a fin de que sean subsanadas antes de saldar la cuenta general, se aprueba de manera provisional la cuenta de diciembre expresado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado de Maracaibo.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 54—Bogotá, 26 de febrero de 1914.

Contestó satisfactoriamente el señor Manuel María Leal las observaciones que se hicieron a la cuenta del Consulado de Maracaibo correspondiente al mes de septiembre de 1913, por auto número 281 de 12 de noviembre pasado, por lo cual se aprueba de manera provisional sin cargo alguno la referida cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 57—Bogotá, 28 de febrero de 1914.

Por ser satisfactorias las contestaciones que dio el señor Augusto N. Reyes a los autos de observaciones que se dictaron en el examen de la cuenta de la Caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de julio de 1913, se fenece de manera provisional sin cargo alguno.

Es entendido que queda en suspenso para resolver en el examen de la cuenta general lo relativo a los pagos hechos por el contrato por $ 1,500, celebrado con el señor Liborio Corral, por servicios de inspección en el camino de Puerto Asís, por no haberse verificado en licitación pública y estar pendiente aún la glosa hecha al respecto al señor Ministro del ramo (artículo 373 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 58—Bogotá, 28 de febrero de 1914.

Contestó el señor Augusto N. Reyes los reparos del auto número 289 de 20 de noviembre pasado, proferido en el examen de la cuenta de la Caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de agosto de 1913, por lo cual y hallándose bien formada y comprobada, se aprueba de modo provisional sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Nacional de Bolívar (Cartagena).

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 59—Bogotá, 28 de febrero de 1914.

Se reclama al señor Luis Montes Granados la cuenta de la Administración Nacional de Bolívar (Cartagena) correspondiente al mes de noviembre de 1902, y que no ha sido rendida aún. Se le señala el término de quince días y el de la distancia para dar cumplimiento a este auto, y se le llama la atención a las disposiciones de los artículos 340 y 341 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Nacional de Bolívar (Cartagena).

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 60—Bogotá, 28 de febrero de 1914.

Se reclama al señor Luis Montes Granados la cuenta de la Administración Nacional de Bolívar (Cartagena) correspondiente al mes de diciembre de 1902, y que no ha sido rendida aún. Se le señala el término de quince días y el de la distancia para dar cumplimiento a este auto, y se le llama la atención a las disposiciones de los artículos 340 y 341 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Nacional de Bolívar (Cartagena).

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 61—Bogotá, 28 de febrero de 1914.

Se reclama al señor Luis Montes Granados la cuenta de la Administración Nacional de Bolívar (Cartagena) correspondiente al bienio de 1901-1902, y que no ha sido rendida aún. Se le señala el término de quince días y el de la distancia para dar cumplimiento a este auto, y se le llama la atención a las disposiciones de los artículos 340 y 341 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Nacional de Caldas.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 62—Bogotá, 2 de marzo de 1914.

Con las contestaciones recibidas en la Sección, que dio el señor Angel María Carvajal a los autos de observaciones números 357 a 360, proferidos en el examen de las cuentas de la Administración Nacional de Caldas en julio a octubre de 1913, ha venido un sobre que contiene $ 0-52 en estampillas, que se reclamaron en los autos de observaciones números 305 y 306, referentes a las cuentas de mayo y junio del mismo año, y como en dicho sobre el responsable, bajo su firma, indica que dichas especies no se incluyeron, por olvido, en las contestaciones respectivas, se le advierte por el presente, antes de dar cumplimiento al artículo 352 del Código Fiscal, que en esta Corte no han sido recibidas estas contestaciones ni los documentos a ellos adjuntos, y en tal virtud se le reclaman

para seguir el curso de los correspondientes juicios.

Término para el envío, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Almacén Nacional.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 63—Bogotá, marzo 2 de 1914.

Examinada en la antigua Sección 5.ª de esta Corte la cuenta que presentó el señor Januario Triana como Habilitado Almacenista, Jefe de la Sección 5.ª del Ministerio de Obras Públicas, correspondiente al mes de marzo de 1910, fue observada por auto número 100 de 16 de septiembre del mismo año, auto que no contestó el responsable. Considerada nuevamente esta cuenta en esta Sección, se suspende su aprobación, por haber de hacérsele estos reparos:

1.° Se recibió la cuenta hasta el 13 de agosto de 1910.

2.° Las copias de los libros principales de las cuentas de inversión y de especies vienen sin autenticar por el empleado visitador.

3.° Los asientos de la copia del libro principal de la cuenta de inversión no tienen firma alguna.

4.° Las listas por jornales pagados en el mes no traen la ordenación correspondiente del Ministerio del ramo (artículos 174 y 528 del Reglamento).

5.° Los objetos tomados del inventario de especies depositados no se dan de alta con el asiento respectivo, sino se hacen figurar sumándolos sin explicación alguna con las existencias del principio del mes.

6.° En la cuenta de especies se observan estas faltas al comparar las existencias que debieron quedar el último de febrero para traer a marzo:

a) Zapapicas que existían el 31 de enero		491
Altas del mes de febrero . . .		12
		503
Bajas en el mes de febrero	135	
Bajas en el mes de marzo.	50	185
		318
Existencia que figura en 31 de marzo		20
Faltan		298

b) Existían en 31 de enero, según el inventario, ciento cuarenta y ocho cerraduras para cajones pupitres, de las cuales no aparecen en el de febrero sino ocho, quedando un saldo de ciento diez, que no se hace figurar en marzo. Es entendido que en el inventario de este último mes se comprendieron en un solo grupo las diversas clases de cerraduras que existían, pero en dicha agrupación no se incluyeron las ciento diez de que trata esta glosa; y

c) Vienen sin figurar los siguientes objetos que existían en 1.° de febrero:

Trece Códigos de Aduanas.
Un libro de oro.
Doscientas sesenta y cuatro palas; y
Cincuenta y dos porras.

7.° Existencias del 28 de febrero que no se traen a marzo:

Cuatro aldabones de hierro.
Tres libras de bronce.
Trescientas cuarenta y siete libras de colores preparados.
Una lámpara de sobremesa.
Cuatro llaves inglesas.
Dos onzas de paja para asientos; y

8.° Diferencia de existencias del 28 de febrero con las traídas a marzo:

Quedaron cuarenta y dos barrenos grandes, vienen cinco; y quedaron setecientas veintiséis hachas, vienen quinientas veintiséis.

Término para contestar, seis días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Nacional de la Comisaría de La Goajira.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 64—Bogotá, marzo 3 de 1914.

Contestó el señor Juan Lázaro Robles las observaciones que se le hicieron en el auto número 256 de 30 de octubre pasado, que se profirió en el examen de la cuenta de la Administración Nacional de la Comisaría de La Goajira correspondiente al mes de mayo de 1913.

El responsable no hace figurar la remesa de $ 1,000 que le hizo el señor Administrador de la Aduana de Barranquilla con oficio número 249 de 17 de mayo, ni los egresos y reconocimientos respectivos por igual suma hechos en el mismo mes por gastos de la Comisaría en abril, y que eran de cargo del responsable, como Habilitado de tal entidad, y cuyos comprobantes vienen con la cuenta. Se advierte que tampoco figuran en la cuenta de la Habilitación, rendida ya, tales ingresos y egresos, es decir, no quedan descritas las operaciones correspondientes al respecto en ninguna de las dos cuentas citadas.

Como la remesa expresada se hizo al Administrador Nacional de La Goajira, quien con tal carácter verificó los pagos dichos, las operaciones respectivas que tienen la misma imputación en el Presupuesto, deben hacerse en cualquier mes de la cuenta de la Administración de 1913, para el efecto se envía un modelo del modo como han de describirse los asientos.

La cuenta en lo demás se halla bien formada, y con la salvedad anotada se aprueba de manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Nacional de la Comisaría de La Goajira.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 65—Bogotá, marzo 4 de 1914.

El auto de observaciones número 257 de 30 del pasado octubre, que se dictó en el juicio de la cuenta de la Administración Nacional de la Comisaría de La Goajira correspondiente al mes de junio de 1913, fue contestado por el responsable señor Juan Lázaro Robles.

Examinados los descargos, son satisfactorios, excepto el relativo al envío de $ 0-08 en estampillas, que no se recibieron.

Es entendido que el egreso por los sueldos de los empleados de los cinco Corregimientos a que se refiere el Decreto número 77 del Comisario Especial, de 30 de abril de 1913, no se abonan hasta que se envíe el Decreto que ha debido expedir el mismo Comisario, que señala tales sueldos, con la aprobación del señor Ministro de Gobierno (Decreto 259 de 1913).

La cuenta en lo demás, está bien formada y comprobada.

En tal virtud, con la salvedad indicada, se aprueba la cuenta de manera provisional, con alcance al responsable de ocho centavos ($ 0-08), y se le declara incurso en la multa de diez y seis centavos ($ 0-16) (artículo 25, Decreto 909 de 1908), sumas que consignará en la caja de su cargo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos oficiales

EDICTO

El Juez de Ejecuciones Fiscales Nacionales, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio ejecutivo seguido por este Juzgado, por pesos a favor del Tesoro Nacional contra el señor Luis Montes Granados, en el cual, por auto de fecha veintitrés de marzo último, del Juez 2.° del Circuito de Cartagena, comisionado al efecto, se decretó el embargo, depósito y avalúo de la siguiente finca:

Una casa de piedra, madera y tejas, situada en la calle del Santísimo de la ciudad de Cartagena, dando vuelta para la calle de Tumbamuertos, y comprendida dentro de los siguientes linderos: por el frente, calle de por medio con casa del señor Pedro de Avila; por el fondo, con la del señor Damián Eraso; por la izquierda, entrando en dicha casa con la de la señora Petrona Eraso, y por la derecha, calle de por medio con la de la señora Soledad Román de Núñez.

Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente por treinta días, en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintinueve de mayo de mil novecientos catorce.

El Juez, JULIO J. ARGÜELLO

El Secretario, *Pablo A. León.*

Es fiel copia—El Secretario, *Pablo A. León.*

3—2

SUPLEMENTO

al Diario Oficial número 15069

Este suplemento contiene las Leyes 118 a 129, expedidas por el Congreso de 1913; será remitido a los suscriptores, y se halla a la venta en la Oficina de expendio del Diario, calle 9.ª, número 171 E.

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, jueves 18 de junio de 1914 — Número 15220

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 573 de 1914, por el cual se hacen dos nombramientos en interinidad... 1313
Decreto número 585 de 1914, por el cual se aprueba un nombramiento 1313
Resolución número 27 de 1914, por la cual se otorga facultad al Colegio de La Presentación de Neiva para expedir ciertos títulos pedagógicos... 1313
Resolución número 28 de 1914, por la cual se aprueba un Decreto del Comisario Especial de Urabá... 1313
Resolución número 29 de 1914, por la cual se aprueba otra de la Dirección General de Instrucción Pública del Atlántico... 1314
Resolución número 30 de 1914, sobre prórroga de una licencia... 1314
Contratos celebrados por el Ministerio de Instrucción Pública... 1314

MINISTERIO DEL TESORO

Decreto número 484 de 1914, por el cual se hacen unos nombramientos... 1319
Contrato celebrado entre el Ministro del Tesoro y Carlos Camacho, Gerente del Banco de Bogotá... 1819
Diligencia de visita... 1320

Avisos oficiales... 1320

Ministerio de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 573 DE 1914

(MAYO 28)

por el cual se hacen dos nombramientos en interinidad.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Por licencia concedida al señor doctor Francisco J. Casas, nómbrase interinamente Catedráticos de la Facultad de Matemáticas e Ingeniería de la Universidad Nacional a los señores Pedro Uribe y Justino Garavito, para las clases de Resistencia de Materiales y Geometría analítica, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

C. CUERVO MARQUEZ

DECRETO NUMERO 585 DE 1914

(MAYO 30)

por el cual se aprueba un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el nombramiento hecho por la Gobernación del Departamento de Boyacá en el señor doctor don José del Carmen Niño, para Profesor de la Escuela Normal de Institutores que funciona en Tunja, durante la licencia concedida al titular señor doctor don Leopoldo H. Agudelo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

C. CUERVO MARQUEZ

RESOLUCION NUMERO 27 DE 1914

(MAYO 22)

por la cual se otorga facultad al Colegio de La Presentación de Neiva para expedir ciertos títulos pedagógicos.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO:

1.º Que la Reverenda Hermana María Martina, Directora del Colegio de La Presentación, en Neiva, ha ocurrido a este Ministerio en solicitud de que se conceda al Colegio que regentan en esa ciudad las Hermanas de la Caridad, autorización para expedir títulos de Instrucción suficiente y de grado superior.

2.º Que tanto el señor Gobernador como el Director General de Instrucción Pública del Huila han apoyado expresamente la petición de la Reverenda Hermana María Martina.

3.º Que el Ministerio ha recibido nota del Ilustrísimo señor Obispo de Garzón, en que encarece se conceda la facultad pedida por el Colegio de las Hermanas de la Caridad de Neiva.

4.º Que el honorable Concejo Municipal de la ciudad citada aprobó y transmitió a este Despacho una proposición en apoyo de la solicitud elevada por la Hermana María Martina.

5.º Que hay constancia expresa de que el Colegio de La Presentación de Neiva ha conformado su plan de estudios al que rige en las Escuelas Normales del país.

6.º Que varios padres de familia han pedido a este Ministerio, por medio de memorial, la concesión al Colegio de La Presentación de Neiva de la facultad aludida.

7.º Que la Superiora de las Hermanas de la Caridad en Colombia dirigió carta a este Despacho en apoyo de la petición de la Hermana Martina; y

8.º Que el expediente ha sido constituído en la forma y papel que corresponde,

RESUELVE:

De la fecha de la presente Resolución en adelante se reconocerán oficialmente los Diplomas de Maestra de *Escuela Elemental* y *Superior* que expida el Colegio de La Presentación que regentan en la ciudad de Neiva las Hermanas de la Caridad, siempre que este Colegio conserve inalterable todos los estudios correspondientes al *pensum* de las Escuelas Normales del país y se someta sin restricción alguna a la supervigilancia que el Gobierno ha de ejercer en ese Colegio, por medio de sus agentes.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 22 de mayo de 1914.

C. CUERVO M.

RESOLUCION NUMERO 28 DE 1914

(MAYO 22)

por la cual se aprueba un Decreto del Comisario Especial de Urabá.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Apruébase el siguiente Decreto, dictado por el Comisario Especial de Urabá:

"DECRETO NUMERO 5

"(ABRIL 1.º)

por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de instrucción.

"*El Comisario Especial de Urabá,*

en uso de sus facultades legales,

"DECRETA:

"Artículo único. Nómbrase en propiedad Directores de las escuelas públicas de este Municipio, al señor Nicolás Aluma para la de niños y a la señora Rosmida de Martínez para la de niñas, durante el período en curso.

"Comuníquese a los nombrados y dése cuenta de esta providencia al señor Ministro de Instrucción Pública y al señor Intendente Nacional del Chocó, para los fines a que haya lugar.

"Dado en Acandí, asiento de la Comisaría, a primero de abril de mil novecientos catorce.

"ANTONIO D. SALAMANCA

"*Aristides Delgado*, Secretario."

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 22 de mayo de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION NUMERO 29 DE 1914

(MAYO 25)

por la cual se aprueba otra de la Dirección General de Instrucción Pública del Atlántico.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Apruébase la siguiente Resolución dictada por el Director General de Instrucción Pública del Atlántico:

"RESOLUCION NUMERO 17 DE 1914

(2 DE MAYO)

por la cual se reforma y adiciona la número 15 de fecha 25 de abril último.

"*El Director General de Instrucción Pública,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

"1.º Que ya está nombrado el personal directivo de la Escuela Normal de Institutores;

"2.º Que el artículo 6.º del Decreto número 224 de 3 de marzo de 1911 autoriza a los Directores de Instrucción Pública para señalar los derechos de matrícula que deben cobrarse a todos los alumnos de las Escuelas Normales,

"RESUELVE:

"1.º El Jurado de que trata el numeral 2.º de la Resolución número 15 de fecha 25 de abril último, será formado por el señor Elías Ignacio Castellanos, Director de la Escuela Normal de Institutores, quien lo presidirá, y por los señores Andrés M. Rebollo, Inspector de la Provincia Escolar de Barranquilla, Octavio Quevedo, Director de la Escuela Anexa a la Normal, y Antonio José Gutiérrez, Celador Profesor de la citada Normal.

"2.º El derecho de matrícula que debe cobrarse a los alumnos de la Escuela Normal de Institutores de esta ciudad, según el artículo 6.º del Decreto número 224 de 3 de marzo de 1911 será de un peso ($ 1) oro.

"Parágrafo. Queda en estos términos reformada y adicionada la Resolución número 15 de fecha 25 de abril del año en curso.

"Comuníquese y publíquese.

"Dada en Barranquilla a 2 de mayo de 1914.

"ABEL CARBONELL."

"El Oficial Mayor de la Dirección General de Instrucción Pública,

"*Agustín Potes y G.*"

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 25 de mayo de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION NUMERO 30 DE 1914

(MAYO 27)

sobre prórroga de una licencia.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO

que en memorial de 23 de los corrientes el señor doctor Leandro Medina, Director General de Instrucción Pública del Huila, solicita que se le prorrogue por treinta días la licencia que para separarse del puesto expresado le concedió este Ministerio, a contar del 25 del pasado,

RESUELVE:

Prorrógase por un mes más, a contar del 25 del mes que está en curso, la licencia que se le concedió al señor doctor Leandro Medina para separarse del puesto de Director General de Instrucción Pública del Huila.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 27 de mayo de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

CONTRATO

sobre alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutoras de Manizales para 1914.

Rudesindo Ocampo, Director General de Instrucción Pública del Departamento de Caldas, autorizado por el artículo 1.º del Decreto número 850 de 1910, en nombre del Gobierno Nacional, que en el texto de este contrato se denominará *el Gobierno*, por una parte, y María Jesús Valencia de Aguirre, mayor de edad, mujer casada, vecina de Manizales, que se llamará *la Contratista*, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

La Contratista se compromete:

1.º A dar alimentación a las empleadas internas, a las alumnas becadas nacionales (de número y de prima de contrato), a las becadas departamentales y municipales y a las supernumerarias internas de la Escuela Normal de Institutoras de Manizales, durante el año lectivo de 1914, desde el 1.º de febrero hasta el 30 de noviembre, en la siguiente forma:

Lunes.

Desayuno: una taza de chocolate con pan y queso.

Almuerzo: un plato de sopa de plátano, un plato de arroz y huevo, un plato con carne y tajadas de plátano, empanadas, una taza de café con leche y una arepa.

Once: una taza de mazamorra de maíz con leche y dulce con queso.

Comida: un plato de puchero con carne, un plato de frisoles, una taza de mazamorra con leche, un plato de dulce, una arepa y frutas.

Refresco: café con leche, pan y queso y dulce.

Martes.

Desayuno: una taza de café con leche, pan y queso.

Almuerzo: un plato de sopa de papas, un plato con carne, huevo y tortas, agua de panela y una arepa.

Once: una taza de chocolate con pan.

Comida: un plato de biftec con papas, un plato de frijoles, una taza de mazamorra con leche, un plato de dulce y una arepa y frutas.

Refresco: chocolate, pan y galletas.

Miércoles.

Desayuno: chocolate con arepa o pan y mantequilla.

Almuerzo: sopa de arroz, un plato con carne, huevo, papas en mantequilla, café con leche y una arepa.

Once: natilla.

Comida: un plato de carne sudada con papas y plátanos, un plato de frijoles, mazamorra con leche, dulce y frutas.

Refresco: café con leche, bizcochos y dulce.

Jueves.

Desayuno: chocolate con pan y queso.

Almuerzo: un plato de sopa de maíz con arvejas y papas, un plato de carne, huevos, tajadas, tajadas de plátano, una empanada, café con leche y una arepa.

Once: calabaza con dulce y leche.

Comida: un plato de biftec, tamales, un plato de frijoles, una taza de mazamorra con leche, un plato de dulce y una arepa.

Refresco: café con leche y bizcochuelos.

Viernes.

Desayuno: una taza de café con leche, pan y queso.

Almuerzo: sopa de papas, un plato con carne, huevos, papas en leche, agua de panela y una arepa.

Once: arroz con dulce y leche.

Comida: un plato de biftec con papas, un plato de frijoles, mazamorra con leche, dulce, arepa y frutas.

Refresco: chocolate con bizcochuelos.

Sábado.

Desayuno: chocolate, arepa, pan y mantequilla.

Almuerzo: sopa con carne de cerdo, empanadas, chicharrones, huevo, agua de panela con queso y una arepa.

Once: crema de frutas.

Comida: puchero con carne, un plato de frijoles, dulce, arepa y frutas y mazamorra.

Referesco: café con leche, bizcochos y dulce.

Domingo.

Desayuno: café con leche, pan y mantequilla.

Almuerzo: sopa con carne de gallina, un plato de chorizos, tortas y tajadas de papa, agua de panela y una arepa.

Once: sorbetes.

Comida: un plato de albóndigas de carne, arroz, leche, un plato de frijoles, dulce, arepa y frutas.

Refersco: chocolate con pan y queso.

2.º La alimentación será abundante, variada y preparada con el mayor esmero. Cuando faltare en el mercado algún artículo alimenticio de los convenidos arriba, se sustituirá por otro análogo, de acuerdo con la Directora de la Escuela.

3.º A dar a las pensionistas una copa de buen vino al almuerzo y otra a la comida los días Domingo de Ramos, Jueves Santo, Domingo de Pascua, Jueves de Corpus, veinte de julio y el día de la clausura de estudios.

4.º A dar alimentación adecuada, hasta por ocho días, a las pensionistas que enfermen.

5.º En los días de la Cuaresma y demás de abstinencia de carnes, según las prescripciones de la Iglesia, se reemplazará la carne por pescado para las pensionistas que lo soliciten.

6.º A sostener gratuitamente, como *prima* de este contrato y en las mismas condiciones de las becadas de *número*, una alumna becada nacional por cada diez que causen erogación al Tesoro Nacional.

7.º Acerca de las alumnas supernumerarias se estará en un todo a lo dispuesto en el parágrafo 3.º del artículo 26 del Reglamento de las Escuelas Normales (artículo 447 del Código de Instrucción Pública), es decir, será de cargo de los interesados el costo de la alimentación en la

Escuela, en las mismas condiciones estipuladas para la alimentación de las alumnas pensionistas.

8.º A la provisión de los sirvientes y servicio de mesa necesarios; al servicio de los dormitorios y de la sala de baños; al aseo diario y general del edificio de la Escuela Normal, del local de la Escuela Anexa y de los claustros. Los alimentos se servirán a las horas correspondientes y según la distribución del tiempo, para no alterar el orden de las enseñanzas ni de los recreos. (Parágrafos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del artículo 56 del Reglamento de las Escuelas Normales; artículo 477 del Código de Instrucción Pública).

9.º El agua para el servicio de los comedores será de la mejor que se halle en la localidad, y se conservará en buenas condiciones de aseo y pureza. (Prescripción 8.ª del artículo 2.º del *Acuerdo sobre Higiene*, expedido el 12 de mayo de 1904. Artículo 413 del Código de Instrucción Pública).

10. A no dar alimentación a personas extrañas, distintas de las que forman el personal interno de la Escuela.

11. A devolver el local y los enseres que reciba para el contrato en las mismas condiciones en que se le entreguen, salvo el deterioro natural.

12. A formular las cuentas de cobro según las altas y bajas que ocurran mensualmente en el personal interno de la Escuela, las que se liquidarán por días (no por parte de día), y en relación con los días del mes correspondiente, en conformidad con el artículo 8.º del Decreto número 850 de 1910 (artículo 496 del Código de Instrucción Pública).

13. Déjase constancia expresa de que no habrá lugar a reclamación de daños y perjuicios sino en los casos que contempla el Código Civil, al cual, y a la ley general queda sometido este contrato.

14. La Contratista da como fiador mancomunado y solidario con ella al señor Leonidas Villegas, varón mayor de edad y vecino de Manizales, para responder por el cumplimiento de este contrato y de la suma de quinientos pesos ($ 500) oro, que pagará al Tesoro Nacional en caso que haya de declararse resuelto, por incumplimiento de la Contratista. (Artículo 4.º de la Ley 53 de 1909; artículo 6.º del Decreto número 850 de 1910; artículo 494 del Código de Instrucción Pública).

15. El Gobierno se compromete a pagar del Tesoro Nacional a la Contratista la suma de doce pesos ($ 12) oro mensuales por cada una de las empleadas internas y de las alumnas becadas *de número* de la Escuela, según las condiciones de este contrato y los términos del Presupuesto Nacional. Los pagos se harán a la Contratista por mensualidades vencidas, con las formalidades legales y reglamentarias del ramo. La pensión se pagará personalmente a los interesados en los días de vacaciones (artículo 12 del Decreto número 850 de 1910).

16. Este contrato se adjudica mediante la licitación pública que se verificó con todas las formalidades prescritas por el Código Fiscal, el día veintiuno de enero de mil novecientos catorce, y se declara prorrogable por anualidades lectivas sucesivas, siempre que las partes contratantes se hallen recíprocamente satisfechas al finalizar cada año.

17. La suspensión de la prórroga de este contrato la declarará el Gobierno o la Contratista dentro de los quince primeros días de las vacaciones anuales, por medio de Resolución motivada el Gobierno, y de memorial razonado la Contratista. La resolución que sobre esto dicte la Dirección de Instrucción Pública se comunicará inmediatamente a la Contratista, y será sometida a la censura del Ministerio. La Contratista puede apelar de la Resolución ante el Ministerio. Transcurrido el término indicado sin que por parte del Gobierno o de la Contratista se intente la suspensión del contrato, éste quedará de hecho prorrogado.

Se declara por ambas partes contratantes que este contrato se celebra teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del Reglamento para las Escuelas Normales, expedido el 31 de agosto de 1893, las del Decreto número 850 de 1910, las de la Resolución número 223 del mismo año y el artículo 4.º de la Ley 53 de 1909, y queda sometido a la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública.

El señor Eduardo Aguirre, esposo de la señora Contratista, firma el presente contrato en prueba de que acepta todas las condiciones estipuladas y de que da su permiso para la celebración de él. En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, uno para el Ministerio, otro para la Dirección de Instrucción Pública y otro para la Contratista, en Manizales, a diez y ocho de febrero de mil novecientos catorce.

Rudesindo Ocampo—María Jesús Valencia de A.—Eduardo Aguirre—Leonidas Villegas—Testigo, *Luis Restrepo I.*—Testigo, *Patricio Abad.*

—

República de Colombia—Departamento de Caldas—Gobernación—Manizales, febrero veinte de mil novecientos catorce.

Aprobado.

EMILIO ROBLEDO

El Secretario General,

Justiniano Macías

—

República de Colombia — Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª—Contabilidad y Contratos — Bogotá marzo 13 de 1914.

Aprobado, con la supresión de la parte final del numeral 15 de este contrato, que dice: "La pensión se pagará personalmente a los interesados en los días de vacaciones (artículo 12 del Decreto número 850 de 1910)."

El Ministro,

C. CUERVO MARQUEZ

—

CONTRATO

sobre compra de un retrato de Caldas, obra de Alberto Urdaneta, para el Museo Nacional.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y Roberto Gómez, mayor de edad y vecino de Bogotá, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.º Gómez vende al Gobierno, para el Museo Nacional, un cuadro al óleo, obra de Alberto Urdaneta, con marco dorado, de diez y seis centímetros de ancho, que mide ciento cincuenta y dos por ciento cuarenta y siete centímetros, por la suma de ciento treinta pesos ($ 130) oro, que entregará inmediatamente al señor Director del Museo. El cuadro representa a Caldas en marcha para el patíbulo.

2.º Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago contra el Tesoro Nacional y a favor de Roberto Gómez por la suma de ciento treinta pesos ($ 130) oro, como valor total de este contrato.

Se somete este contrato a la aprobación del señor Ministro del ramo, y en constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a cinco de marzo de mil novecientos catorce.

Rafael M. Mesa Ortiz — Roberto Gómez S.

—

República de Colombia — Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª Contabilidad y Contratos—Bogotá, marzo 5 de 1914.

Aprobado.

El Ministro de Instrucción Pública,

C. CUERVO M.

—

CONTRATO

sobre compra de textos y útiles de enseñanza para las Escuelas Normales de la República.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y la Librería de *El Mensajero*, del comercio de Bogotá, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.º La Librería de *El Mensajero* vende al Ministerio de Instrucción Pública, para las Escuelas Normales, los siguientes textos y útiles de enseñanza: nueve (9) ejemplares Cosmografía, por Briot, en $ 9-90; treinta y dos (32) de la *Cartilla Suecа*, por Kumlien, en $ 10-50; once (11) de la *Economía Doméstica*, por Appleton, en $ 19-80; veintitrés (23) del Francés, segundo curso, por Berlitz, en $ 26-40; y quinientas (500) hojas de papel para dibujo, en $ 23-10. Valor total, ochenta y nueve pesos setenta centavos ($ 89-70) oro.

2.º Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago contra el Tesoro Nacional y a favor de la Librería de *El Mensajero* por la suma de ochenta y nueve pesos setenta centavos ($ 89-70) oro, como valor total de este contrato.

Se somete este contrato a la aprobación del señor Ministro del ramo, y en constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a cinco de marzo de mil novecientos catorce.

Rafael M. Mesa Ortiz—Librería de *El Mensajero*, *Julio Escobar Sáenz.*

—

República de Colombia — Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª Contabilidad y Contratos — Bogotá, 5 de marzo de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

C. CUERVO M.

—

CONTRATO

sobre compra de unas cartas cosmográficas para las Escuelas Normales de la República.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y Camacho Roldán & Tamayo, del

comercio de Bogotá, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.º Camacho Roldán & Tamayo venden al Gobierno, para las Escuelas Normales de la República, doce (12) cartas de Cosmografía y doce (12) del Planisferio Celeste, de la Casa Forest, al precio de dos pesos cincuenta centavos ($ 2-50) oro cada una, que entregarán inmediatamente en el Depósito de Textos y Utiles de Enseñanza del Ministerio.

2.º Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago a cargo del Tesoro Nacional y a favor de Camacho Roldán & Tamayo por la suma de sesenta pesos ($ 60) oro, como valor total de este contrato.

Sométese este contrato a la aprobación del señor Ministro del ramo, y en constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a ocho de marzo de mil novecientos catorce.

Rafael M. Mesa Ortiz—Camacho Roldán & Tamayo.

—

República de Colombia — Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª Contabilidad y Contratos — Bogotá, 8 de marzo de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

c. CUERVO M.

—

CONTRATO

sobre compra de útiles de escritorio para el Museo Nacional.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y la Librería de *El Mensajero*, del comercio de Bogotá, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.º La Librería de *El Mensajero* vende al Gobierno, para el Museo Nacional, los siguientes útiles de escritorio: dos (2) resmas de papel de oficio número 21, en $ 5-60; cien (100) sobres número 63 B, en $ 0-65; medio litro de mucílago, en $ 1-10; dos (2) litros de tinta fija, en $ 2-40; una (1) gruesa de plumas Falcon número 048, en $ 0-90; seis (6) portaplumas número 2725, en $ 1-20; seis (6) portaplumas número 748, en $ 0-20; trece (13) lápices número 57, en $ 0-48; una (1) libra de lacre número 2, en $ 0-70; dos (2) hojas de papel secante blanco, en $ 0-20; un (1) copiador para oficio, número 460, en $ 2-60; una (1) gruesa de broches número 1108, en $ 0-28; cinco (5) ovillos de cáñamo, en $ 0-50; veinticinco (25) hojas de papel carbón para máquina, en $ 0-63; dos (2) raspadores, en $ 0-30; un (1) par de tijeras, en $ 1; una (1) gruesa de plumas E 15, en $ 0-60; trece (13) hojas de papel secante delgado, en $ 0-10; trece (13) plumeros número 8, en $ 4-80; una (1) almohadilla para sellos, en $ 0-25; y un tintero número 10619, en $ 0-60. Valor total, veinticinco pesos nueve centavos ($ 25-09) oro.

2.º Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago contra el Tesoro Nacional y a favor de la Librería de *El Mensajero* por la suma de veinticinco pesos nueve centavos ($ 25-09) oro, valor total de este contrato.

Se somete este contrato a la aprobación del señor Ministro del ramo, y en constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a ocho de marzo de mil novecientos catorce.

Rafael M. Mesa Ortiz—Librería de *El Mensajero, Julio Escobar Sáenz.*

—

Bogotá, marzo 8 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

c. CUERVO M.

—

CONTRATO

de compra de un ejemplar en diez tomos de la *Biblia Sacra*, edición de 1624, para la Biblioteca Nacional.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y Julio D. Portocarrero, mayor de edad y vecino de Bogotá, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato::

1.º Portocarrero vende al Gobierno, para la Biblioteca Nacional, un ejemplar de la obra en diez tomos titulada BIBLIA SACRA, *Vulgatae editionis, Sixti V. P. M., Jussu, Recognita atque edita, Romae M. DC. XXIV, Permissu Superiorum, Sumptibus Andreae, Brugiotti, Apud Haered Barthol. Zannetti*, por la suma de cien pesos ($ 100) oro, que entregará inmediatamente al señor Director de la Biblioteca Nacional.

Se hace constar que esta obra se halla en muy buen estado, que está empastada en pergamino, que no la hay en la Biblioteca y que—según el Diccionario Bibliográfico de Brunet—es muy rara.

2.º Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago contra el Tesoro Nacional y a favor de Julio D. Portocarrero por la suma de cien pesos ($ 100) oro, como valor total de este contrato.

Se somete este contrato a la aprobación del señor Ministro del ramo, y en constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a once de marzo de mil novecientos catorce.

Rafael M. Mesa Ortiz—Julio D. Portocarrero.

—

República de Colombia — Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª Contabilidad y Contratos—Bogotá, marzo 11 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

c. CUERVO M.

—

CONTRATO

sobre compra de unos modelos de bajorelieves para las Escuelas Normales de la República.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y Víctor M. Martínez, mayor de edad y vecino de Bogotá, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.º Martínez vende al Gobierno, para las Escuelas Normales de la República, veintiocho (28) colecciones de bajorelieves, de figuras humanas, en yeso, cada colección de diez (10) modelos distintos, unos ovalados y otros cuadrados, a razón de dos pesos cincuenta centavos ($ 2-50) oro cada colección.

2.º Martínez deposita en la Sección 2.ª del Ministerio una de estas colecciones, como muestra de las que se contratan por este documento; y se compromete a entregarlas en el término de dos meses, en dos partidas iguales.

3.º Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio a expedir un reconocimiento de pago a cargo del Tesoro Nacional y a favor de Víctor M. Martínez, por la suma de setenta pesos ($ 70) oro, valor total de este contrato.

Se somete este contrato a la aprobación del señor Ministro del ramo, y en constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a doce de marzo de mil novecientos catorce.

Rafael M. Mesa Ortiz—Víctor M. Martínez.

—

Bogotá, 13 de marzo de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

c. CUERVO M.

—

CONTRATO

para la compra de unos textos y útiles de enseñanza para las Escuelas Normales de la República.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y la Librería de *El Mensajero*, del comercio de Bogotá, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.º La Librería de *El Mensajero* vende al Ministerio de Instrucción Pública, para las Escuelas Normales, los siguientes textos y útiles de enseñanza: ocho (8) ejemplares del Francés, primer curso, por Berlitz, en $ 9-60; veinte (20) de la *Historia Sagrada*, por Ortiz, en $ 5-70; quince (15) del *Catecismo Mayor*, por Pío X, en $ 5-60; ocho (8 de la *Geografía*, por Martínez Silva, en $ 5-60; ocho (8) de la *Historia Universal*, por Sánchez Casado, en $ 8-80; diez (10) de la *Geografía de Colombia*, por Díaz Lemos, en $ 12; quince (15) de las *Lecturas Escogidas*, por R. D. Bernal, en $ 11-20; ocho de la *Gramática Castellana*, por Isaza, en 9-60; cincuenta y dos (52) de la *Modistería*, por M. Lastra de M., en $ 12; y seis (6) cepillos para tablero, en 1-50. Valor total, ochenta y un pesos sesenta centavos ($ 81-60) oro.

2.º Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a girar un reconocimiento de pago contra el Tesoro Nacional y a favor de la Librería de *El Mensajero*, por la suma de ochenta y un pesos sesenta centavos ($ 81-60) oro, valor total de este contrato.

Se somete este contrato a la aprobación del señor Ministro del ramo, y en constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a veinticuatro de febrero de mil novecientos catorce.

Rafael M. Mesa Ortiz—Librería de *El Mensajero, Julio Escobar Sáenz.*

—

República de Colombia — Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª—Contabilidad y Contratos—Bogotá, febrero 25 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

c. CUERVO M.

CONTRATO

para la compra del *Diccionario Salvat, Enciclopédico Popular Ilustrado*, para la Biblioteca Nacional.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y Abelardo Ardila, mayor de edad y vecino de Bogotá, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.º Ardila vende al Gobierno, para la Biblioteca Nacional, un ejemplar de la obra en nueve tomos, titulada *Diccionario Salvat, Enciclopédico Popular Ilustrado* (Inventario del Saber Humano), por la suma de treinta y ocho pesos con veinticinco centavos ($ 38-25) oro. Esta obra la entregará el vendedor al Director de la Biblioteca Nacional.

2.º Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago contra el Tesoro Nacional y a favor de Abelardo Ardila por la suma de treinta y ocho pesos con veinticinco centavos ($ 38-25) oro, como valor total de este contrato.

Se somete este contrato a la aprobación del señor Ministro del ramo, y en constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a diez y nueve de febrero de mil novecientos catorce.

Rafael M. Mesa Ortiz—Abelardo Ardila.

—

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª—Contabilidad y Contratos—Bogotá, febrero 19 de 1914.

Aprobado.

Por el Ministro de Instrucción Pública, el Secretario,

BENJAMIN URIBE

—

CONTRATO

para la compra de doscientos noventa y nueve ejemplares del *Compendio de Geografía Universal*, por Carlos Martínez Silva, para las Escuelas Normales de la República.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y Camacho Roldán & Tamayo, del Comercio de Bogotá, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.º Camacho Roldán & Tamayo venden al Gobierno, para las Escuelas Normales de la República, doscientos noventa y nueve (299) ejemplares, en pasta holandesa, del *Compendio de Geografía Universal*, por Carlos Martínez Silva, octava edición, por la suma de ciento noventa y tres pesos con veinte centavos ($ 193-20) oro, que entregarán inmediatamente en el Depósito de Textos y Utiles de Enseñanza del Ministerio.

2.º Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago contra el Tesoro Nacional, y a favor de Camacho Roldán & Tamayo, por la suma de ciento noventa y tres pesos con veinte centavos ($ 193-20) oro, como valor total de este contrato.

Se somete este contrato a la aprobación del señor Ministro del ramo, y en constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a catorce de febrero de mil novecientos catorce.

Rafael M. Mesa Ortiz—Camacho Roldán & Tamayo.

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª—Contabilidad y Contratos—Bogotá, febrero 16 de 1914.

Aprobado.

Por el Ministro de Instrucción Pública, el Secretario.

Benjamín Uribe

—

CONTRATO

de compra de 10,000 cuadernos en blanco, para las Escuelas Primarias de la República.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y Carlota Putnam, mayor de edad y vecina de Bogotá, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.º La señorita Putnam vende al Ministerio de Instrucción Pública, para las Escuelas Primarias del país, diez mil (10,000) cuadernos de escritura, de diez hojas y forro de papel de color cada uno, según la muestra que deposita en el Ministerio, al precio de dos centavos ($ 0-02) oro el cuaderno.

2.º La entrega la hará la vendedora en el término de diez días, a contar de la fecha de este contrato.

3.º Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago a favor de la señorita Putnam, contra el Tesoro Nacional, por la suma de doscientos pesos ($ 200) oro, como valor total de este contrato.

Sométese a la aprobación del señor Ministro del ramo y se firma por duplicado, de un mismo tenor, en Bogotá, a diez y seis de febrero de mil novecientos catorce.

Rafael M. Mesa Orliz—Carlota Putnam.

—

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª—Contabilidad y Contratos—Bogotá, febrero 16 de 1914.

Aprobado.

Por el Ministro de Instrucción Pública, el Secretario,

Benjamín Uribe

—

CONTRATO

para la compra de unos ejemplares del *Compendio de la Historia de Colombia*, por Jesús María Henao y Gerardo Arrubla, para las Escuelas Primarias de la República.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y Jesús María Henao, varón mayor de edad y vecino de Bogotá, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.º Henao vende al Gobierno—para las Escuelas Primarias de la República—cinco mil seiscientos setenta (5,670) ejemplares empastados del texto *Compendio de la Historia de Colombia*, por Jesús María Henao y Gerardo Arrubla, tercera edición, saldo existente de ésta, al precio de treinta y cinco centavos ($ 0-35) oro cada ejemplar.

2.º Se hace constar que este texto es el adoptado oficialmente para el estudio de la materia en las escuelas del país.

3.º Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago a cargo del Tesoro Nacional y a favor de Henao, por la suma de mil novecientos ochenta y cuatro pesos cincuenta centavos (1,984-50) oro, valor total de este contrato, una vez que los libros hayan sido entregados en el Depósito de Textos y Utiles de Enseñanza del Ministerio.

Se somete este contrato a la aprobación del señor Ministro del ramo, al concepto del Consejo de Ministros, y finalmente a la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a tres de febrero de mil novecientos catorce.

Rafael M. Mesa Orliz—Jesús M. Henao

—

República de Colombia — Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª—Contabilidad y Contratos—Bogotá, febrero 5 de 1914.

Aprobado.

Por el Ministro de Instrucción Pública, el Secretario,

Benjamín Uribe

—

Consejo de Ministros—Bogotá, febrero 11 de 1914.

En sesión de hoy el Consejo emitió concepto favorable acerca del contrato anterior.

El Secretario,

Luis Carlos Corral

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 11 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

Por el Ministro de Instrucción Pública, el Secretario,

Benjamín Uribe

—

CONTRATO

de alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutoras de Cali, año de 1914.

Enrique Caicedo A., Director General de Instrucción Pública del Departamento del Valle del Cauca, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo y en nombre del Gobierno Nacional, que en el texto de este contrato se denominará *el Gobierno*, por una parte, y Georgina Velasco de Martínez, mujer casada y vecina de Cali, que se llamará *la Contratista*, por otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato, adjudicado a la señora de Martínez en la licitación pública que tuvo lugar ayer en esta ciudad, según consta del acta respectiva:

La Contratista se compromete:

1.º A dar alimentación a las empleadas internas, a las alumnas becadas nacionales de *número* y de *prima de contrato*, a las becadas departamentales y municipales y a las supernumerarias internas de la Escuela Normal de Institutoras de Cali,

durante el tiempo comprendido dentro del quinto día de recibido el aviso de haber sido aprobado este contrato por el Poder Ejecutivo Nacional y el último día del año lectivo (20 de julio de 1914), en la forma siguiente:

Lunes.

Desayuno: café con leche y un pan de valor de dos centavos, o chocolate con pan y queso, o agua de panela con pan y queso.

Almuerzo: una fruta, sopa de harina de maíz con papas y repollo, biftec, arroz seco, frito de plátano y papas, o plátano y masas de maíz, frisolillos blancos o lentejas guisadas, o arvejas, o una torta que no sea de plátano, o un pastel; leche, pan y dulce, o chocolate con pan y queso, o café con leche y pan.

Entredía: un plato de dulce en almíbar, o dulce seco con un pan o pan de yuca.

Comida: sancocho, arroz seco con carne adobada y tamales, *puré* de papas, leche y dulce con pan, o plátano, o bizcochuelo.

Cena: chocolate con pan y queso, o dulce y pan a voluntad de las niñas.

Martes.

Desayuno: como se expresó para el día lunes.

Almuerzo: una fruta, sopa de arroz, carne asada a la parrilla, con arroz seco, tajadas y masitas fritas y una torta o pastel de macarrones, leche y dulce con pan, o chocolate con pan y queso, o café con leche y pan.

Entredía: un plato de dulce en almíbar, o dulce seco con pan o pan de yuca.

Comida: sancocho de guinco, carne sudada, con arroz, papas, limesas, torta de arroz de leche, leche, plátano asado o pan y dulce.

Cena: lo mismo que se dijo para el día anterior.

Miércoles.

Desayuno: como se dijo para el día lunes.

Almuerzo: sopa de tortillas, frito de plátano con masitas y papas, carne en torta y arroz seco, lentejas, leche, pan y dulce, o chocolate con pan y queso, o café con leche y pan.

Entredía: como se expresó para los días anteriores.

Comida: sancocho, de plátano, arroz seco con carne asada al horno, *repingotros*, pastel de yuca con guiso de huevo y queso, leche y dulce, plátano asado o pan, o bizcochuelo.

Refresco: lo mismo que se dijo para el primer día.

Jueves.

Desayuno: lo mismo que se dijo para los días anteriores.

Almuerzo: una fruta, sopa de mondongo, arroz con carne molida, frito de plátano y papas, arvejas guisadas, leche y dulce con pan, o chocolate con pan y queso, o café con leche y pan.

Entredía: lo mismo que está expresado en los días anteriores.

Comida: sopa de raíces, arroz seco y carne compuesta, pastel de picadillo, leche y dulce con pan o plátano o bizcochuelo.

Cena: lo mismo que se dijo para los días anteriores.

Viernes.

Desayuno: lo mismo que en los días anteriores.

Almuerzo: sopa de pan, arroz y carne asada, frito de plátano, masas de maíz con papas, frijoles, leche y dulce con pan o plátano, chocolate con queso y pan, o café con leche y pan.

Entredía: como se dijo para los días anteriores.

Comida: sancocho, carne con arroz seco, pastelitos de arracacha con guiso de carne, leche y dulce con plátano y pan.

Cena: como está expresado para los otros días.

Sábado.

Desayuno: como está dicho para los días anteriores.

Almuerzo: una fruta, sopa frita de harina de trigo, biftec con arroz seco, frito de plátano y masas de maíz y papas, copete de cesos, leche, dulce con pan, chocolate con pan y queso o café en leche con pan.

Entredía: como se dijo para los días anteriores.

Comida: caldo de puchero, carne molida, con arroz, puchero y una salsa de verduras, leche y dulce, con plátano o pan o bizcochuelo.

Cena: como está para los días anteriores.

Domingo.

Desayuno: como ya se dijo para los otros días.

Almuerzo: una fruta, sopa de fideos, carne hitrada, arroz seco, empanadas, frito de plátano, masitas y papas, leche y dulce, o chocolate con pan y queso, o café con leche y pan.

Entredía: lo mismo que está para los otros días.

Comida: sopa de arvejas, carne sudada con arroz, pastel de jigote irlandés, postre, leche, dulce con pan o plátano.

Refresco: chocolate con pan y queso o dulce con pan.

2.° La alimentación será abundante, variada y preparada con el mayor esmero. Cuando faltare en el mercado algún artículo alimenticio de los convenidos arriba, se sustituirá por otro análogo, de acuerdo con la Directora de la Escuela.

3.° Los desayunos y refrescos serán iguales a los especificados el lunes, pudiendo las empleadas o alumnas elegir lo que más les guste, dentro de lo especificado, el día primero de cada mes; el café de los almuerzos y el del desayuno se servirá con leche pura y con azúcar de buena calidad; el chocolate será del de una y media libra de azúcar por una de cacao; el pan de todas las comidas será del de dos centavos oro; las sopas se prepararán en caldo de carne, y ésta será en cantidad no menor de cuatro onzas por persona en cada almuerzo y comida, lo mismo que la cantidad de leche no será menor de doscientos gramos por persona en cada uno de los almuerzos o comidas.

4.° Los alimentos se servirán de acuerdo con lo que determine la Directora o la Subdirectora de la Escuela, quienes tienen la obligación de vigilar la naturaleza y condición de los alimentos.

5.° A dar a las pensionistas una copa de buen vino al almuerzo y otra a la comida los días Domingo de Ramos, primero de enero, Jueves Santo, Domingo de Pascua, el día de Pascua de Navidad y el día de clausura de estudios.

6.° A dar alimentación adecuada, hasta por ocho días, a las pensionistas que enfermen.

7.° En los días de Cuaresma y demás de abstinencia de carnes, según las prescripciones de la Iglesia, se reemplazará la carne por pescado para las pensionistas que lo soliciten.

8.° A sostener gratuitamente, como *prima* de este contrato y en las mismas condiciones de las becadas de *número*, una alumna becada nacional por cada diez (10) de las que causen erogación al Tesoro Nacional.

9.° Acerca de las alumnas supernumerarias, se estará en un todo a lo dispuesto en el parágrafo 3.° del artículo 26 del Reglamento de las Escuelas Normales (artículo 447 del Código de Instrucción Pública), es decir, será de cargo de los interesados el costo de la alimentación en la Escuela, en las mismas condiciones estipuladas para la alimentación de las alumnas pensionistas.

10. A la provisión de las sirvientas y servicio de mesa necesarios; al servicio de los dormitorios y de la sala de baños; al aseo diario y general del edificio de la Escuela Normal, del local de la Escuela Anexa y de los claustros y lugares excusados. Los alimentos se servirán a las horas correspondientes y según la distribución del tiempo, para no alterar el orden de las enseñanzas ni de los recreos (parágrafos 2.°, 4.°, 5.° y 6.° del artículo 56 del Reglamento de las Escuelas Normales; artículo 477 del Código de Instrucción Pública). La Contratista cubrirá las mesas del refectorio con hule blanco de buena calidad, y lo mantendrá siempre en buen estado, debiéndolo lavar frecuentemente con agua caliente. Las servilletas se cambiarán dos veces en la semana.

11. El agua para el servicio de los comedores será filtrada y se conservará en buenas condiciones de aseo y pureza (prescripción 8.ª del artículo 2.° del Acuerdo sobre Higiene, expedido el 12 de mayo de 1904); artículo 413 del Código de Instrucción Pública: en caso de invasión de alguna epidemia en la ciudad o temor de ella, el agua de consumo para el personal de la Escuela se servirá hervida o traída de fuente libre de contagio).

12. A no dar alimentación a personas extrañas distintas de las que forman el personal interno de la Escuela.

13. A devolver el local y los enseres que recibe para el contrato en las mismas condiciones en que se le entreguen, salvo el deterioro natural.

14. A formular las cuentas de cobro según las altas y bajas que ocurran mensualmente en el personal interno de la Escuela, las que se liquidarán por días (no por parte del día) y en relación con los días del mes correspondiente, en conformidad con el artículo 8.° del Decreto número 850 de 1910 (artículo 496 del Código de Instrucción Pública).

15. Déjase constancia expresa de que sólo habrá lugar a reclamación de daños y perjuicios en los casos que contempla el Código Civil, al cual y a la Ley general queda sometido este contrato.

16. La Contratista da como fiador mancomunado y solidario con ella al señor Salvador Sánchez, varón mayor de edad y vecino de Cali, quien para el efecto mantiene la fianza personal, para responder por el cumplimiento de este contrato y de la suma de quinientos pesos ($ 500) oro, que pagará al Tesoro Nacional en el caso de que haya de declararse resuelto por incumplimiento de la Contratista (artículo 4.° de la Ley 53 de 1909, artículo 6.° del Decreto número 850 de 1910, artículo 494 del Código de Instrucción Pública).

17. El Gobierno se compromete a pagar del Tesoro Nacional a la Contratista la suma de doce pesos ($ 12) oro mensuales por cada una de las empleadas internas y de las alumnas becadas nacionales de número, y diez pesos ($ 10), también mensuales por cada alumna becada por el Departamento, mientras la Asamblea del Departamento vota en el Presupuesto venidero la partida necesaria para pagar los dos pesos más de diferencia por cada alumna, según las condiciones de este contrato y los términos del Presupuesto Nacional y Departamental. Los pagos se harán a la Contratista por mensualidades

vencidas, con las formalidades legales y reglamentarias del ramo.

18. Este contrato se declara prorrogable por mensualidades declivas sucesivas, siempre que las partes contratantes se hallen recíprocamente satisfechas al finalizar cada año.

19. La suspensión de la prórroga la declarará el Gobierno o la Contratista dentro de los quince primeros días después del veinte (20) de julio, por medio de resolución motivada aquél y de memorial razonado ésta. La Resolución que sobre esto dicte la Dirección General de Instrucción Pública se comunicará a la Contratista, y será sometida a la censura del Ministerio. La Contratista puede apelar de la resolución ante el Ministerio. Transcurrido el término indicado sin que por parte del Gobierno o de la Contratista se intente la suspensión del contrato, éste quedará de hecho prorrogado.

Se declara por ambas partes contratantes que este contrato se celebra teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del Reglamento para las Escuelas Normales expedido el 31 de agosto de 1893; las del Decreto número 850 de 1910; las de la Resolución número 223 del mismo año, y el artículo 4.º de la Ley 53 de 1909, y queda sometido a la aprobación del señor Gobernador del Departamento, del Ministerio de Instrucción Pública, del Consejo de Ministros y del Poder Ejecutivo.

Se hace constar que Georgina Velasco de Martínez tiene permiso de su marido, don José Vicente Martínez, para celebrar este contrato, quien en prueba de ello lo firma también, en tres ejemplares de un mismo tenor, uno para el Ministerio, otro para la Contratista y otro para acompañarlo a la primera cuenta de cobro.

Cali, enero veintisiete de mil novecientos catorce.

Enrique Caicedo A. — Georgina V. de Martínez — José V. Martínez — Salvador Sánchez B.

—

República de Colombia—Gobernación del Departamento del Valle—Cali enero 27 de 1914.

Aprobado.

MIGUEL GARCIA SIERRA

El Director General de Instrucción Pública,

Enrique Caicedo A.

—

República de Colombia — Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª de Contabilidad y Contratos—Bogotá, febrero 10 de 1914.

De acuerdo con el artículo 33 del Código Fiscal, aprueba el Ministerio este contrato sin someterlo a las aprobaciones del Consejo de Ministros y del Poder Ejecutivo, y con la precisa condición de que la menor cuantía de la pensión alimenticia que paga el Departamento por las alumnas becadas, a su cargo, no puede desmejorar la cantidad, la calidad, ni la variedad de la alimentación contratada por cuenta del Gobierno Nacional, mientras el Tesoro Departamental aumenta la pensión que le corresponde, y que no se recibirán alumnas municipales, ni supernumerarias, que no paguen una pensión igual a la nacional.

Además, se determina que el tiempo hábil para la resolución del contrato por parte del Gobierno o de la Contratista será la primera quincena de las vacaciones anuales, sean cuales fueren los meses en que éstas tengan lugar. (Numeral 4 de la Resolución de este Ministerio, expedida el 3 de enero de 1914).

Por el Ministro de Instrucción Pública, el Secretario,

BENJAMIN URIBE

—

CONTRATO

para la compra de sesenta y cinco ejemplares de la *Geografía Martínez Silva* para las Escuelas Normales de la República.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y la Librería Americana, de Bogotá, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.º La Librería Americana vende al Gobierno, para las Escuelas Normales de la República, sesenta y cinco (65) ejemplares empastados de la *Geografía Martínez Silva*, en el precio de cuarenta y dos pesos ($ 42) oro, que entregará inmediatamente en el Depósito de Textos y Utiles de Enseñanza del Ministerio.

2.º Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago contra el Tesoro Nacional, a favor de la Librería Americana, por la suma de cuarenta y dos pesos ($ 42) oro, como valor total de este contrato.

Se somete este contrato a la aprobación del señor Ministro del ramo, y en constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a once de febrero de mil novecientos catorce.

Rafael M. Mesa Ortiz—Librería Americana. *Salomón Serna.*

—

República de Colombia — Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª Contabilidad y Contratos—Bogotá, febrero 11 de 1914.

Aprobado.

Por el Ministro de Instrucción Pública, el Secretario,

BENJAMIN URIBE

—

CONTRATO

de compra de quinientos ejemplares del texto *Nuevo Lector Colombiano*, para las Escuelas Primarias de la República.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y la Librería Americana, de Bogotá, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.º La Librería Americana vende al Gobierno, para las Escuelas Primarias de la República, quinientos (500) ejemplares empastados del texto *Nuevo Lector Colombiano*, por Cortázar, Otero Herrera y Rengifo—segunda edición— al precio de cuarenta centavos ($ 0-40), que entregará inmediatamente en el Depósito de Textos y Utiles de Enseñanza del Ministerio.

2.º Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago contra el Tesoro Nacional, a favor de la Librería Americana, por la suma de doscientos pesos ($ 200) oro, como valor total de este contrato.

Se somete este contrato a la aprobación del señor Ministro del ramo, y en constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a diez de febrero de mil novecientos catorce.

Rafael M. Mesa Ortiz—Librería Americana. *Salomón Serna.*

—

República de Colombia — Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª Contabilidad y Contratos—Bogotá, febrero 11 de 1914.

Aprobado.

Por el Ministro de Instrucción Pública, el Secretario,

BENJAMIN URIBE

Ministerio del Tesoro.

DECRETO NUMERO 484 DE 1914

(30 DE ABRIL)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1.º Por renuncia aceptada al señor Darío A. Rubiano, nómbrase en propiedad primer Tenedor de Libros de la Dirección de la Contabilidad General de la República al señor Rafael M. Barrera.

Artículo 2.º Para llenar la vacante producida por la expresada promoción del señor Barrera, nómbrase en propiedad Oficial Mayor de dicha Oficina al señor Pedro Abel Rubiano.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de abril de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro,

CARLOS N. ROSALES

—

CONTRATO

Los suscritos, Carlos N. Rosales, Ministro del Tesoro, con autorización del señor Presidente de la República, por una parte, y Carlos Camacho, Gerente del Banco de Bogotá, con autorización de la Junta Directiva de dicho establecimiento, por otra, hacemos constar que hemos convenido en que el crédito que el Banco ha concedido al Gobierno, por cuatrocientos mil pesos ($ 400,000) en oro inglés amonedado, al tenor del documento firmado el día veinticinco de febrero del presente año, quede elevado a quinientos mil pesos ($ 500,000) en la misma especie, en los mismos términos, al mismo plazo y con las mismas condiciones que se expresan en el mencionado documento, del cual el presente es una adición, con sólo el aumento del crédito en cien mil pesos ($ 100,000) oro inglés, y de cuyo aumento está haciendo uso yo el Tesorero General de la República.

Para constancia de todo lo expuesto se firman dos ejemplares del presente documento, en Bogotá, a cinco de mayo de mil novecientos catorce.

CARLOS N. ROSALES—*Carlos Camacho.*

Consejo de Ministros—Bogotá, mayo 7 de 1914.

En sesión de ayer el Consejo emitió concepto favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario,

Luis Carlos Corral

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 7 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro,

CARLOS N. ROSALES

DILIGENCIA DE VISITA

En los días 19 y 20 del presente mes de marzo de 1914, el suscrito Revisor de la Junta de Conversión practicó visita en sus Oficinas, en cumplimiento de los deberes de su cargo.

Se le puso de presente al Revisor el legajo de la correspondencia que las Comisiones de Cambio y otras entidades han dirigido a la Junta en los meses de enero y febrero del presente año. La examinó con detenimiento, y no encontró reparo alguno que hacer sobre ella. En dicha correspondencia las Comisiones y demás entidades satisfacen los deseos de la Junta, dándole los datos que ella les pide, y además le remiten las cuentas de las operaciones que efectúan, de conformidad con las órdenes que reciben.

Luégo examinó el libro auxiliar de Caja, en lo relativo a las operaciones del presente mes, que principian con un saldo de $ 859,537-95, existentes en las cajas de la Junta el día 1.º Las operaciones estaban descritas hasta el día 17, con la mayor pulcritud. En seguida abrió el libro general de cuenta y razón, y revisó todos los asientos del mes en curso, hasta el día 17, comparándolos con los comprobantes respectivos, los que encontró en perfecto acuerdo.

Terminada la visita, se firma en Bogotá, a veinte de marzo de mil noveceintos catorce.

Carlos Ortega

Avisos oficiales

EXTRACTO

Yo Daniel Calderón, Notario 5.º del Circuito de Bogotá, certifico que por instrumento número 367, otorgado hoy ante mí, los señores Francisco Córdoba, Jorge Sánchez Núñez, César Sánchez Núñez, en representación de sus menores hijos Enrique Sánchez Núñez y César Sánchez Núñez, hijo, Jorge Maldonado Parra y Eduardo Cuéllar C., en su propio nombre y en el de la Sociedad colectiva de comercio denominada *Uricoechea & Cuéllar*, todos los otorgantes mayores de edad y vecinos de esta ciudad, organizaron una Sociedad anónima, cuyos Estatutos se han insertado en dicho instrumento, y en ellos consta, entre otras cosas, lo siguiente:

Primero. La Sociedad se denominará *Sociedad Industrial Colombiana*, tendrá su domicilio en Bogotá y bajo sus órdenes y dirección estarán todas las Oficinas que ella establezca.

Segundo. El capital de la Sociedad es de mil pesos ($ 1,000) oro, dividido en cien acciones de diez pesos oro cada una, de las cuales la Sociedad reconoce cincuenta privilegiadas al señor Jorge Sánchez Núñez, por las diligencias preliminares que hizo en la constitución de la Sociedad. El valor de dichas cien acciones será pagadero así: treinta por ciento al expedirse los certificados o títulos en que ellas consten, y el setenta por ciento restante cuando lo determine el Consejo Directivo de la Sociedad. El capital expresado puede ser aumentado por resolución de la Asamblea General de Accionistas.

Tercero. La Sociedad durará por el término de diez años, que se contarán desde la fecha del registro de la escritura de asociación; término que podrá ser reducido o prorrogado por resolución de la mayoría de los accionistas en Asamblea General. Además de los casos determinados por las leyes, la Sociedad puede disolverse por la causa expresada anteriormente, o por un déficit que alcance al cincuenta por ciento del capital.

Cuarto. En sesión del veinticuatro de mayo último la Asamblea General de Accionistas eligió a los señores que suscribieron la escritura de asociación citada, para la dirección de los asuntos, negocios y operaciones de la Sociedad para el período que terminará el trece de julio de mil novecientos quince.

Quinto. Los negocios de la Sociedad estarán a cargo de la Asamblea General de Accionistas; de un Consejo Directivo compuesto de cinco Directores elegidos por los accionistas; de un Director Gerente, quien representará a la Sociedad como persona jurídica, el cual será nombrado de su seno por el Consejo Directivo, y del Secretario y Tesorero Contador y de los demás empleados del servicio de la Sociedad.

En fe de lo cual, y para que se dé cumplimiento a lo prescrito en los artículos 469 y 470 del Código de Comercio, expido el presente certificado, en Bogotá, a primero de junio de mil novecientos catorce.

DANIEL CALDERON

República de Colombia—Poder Judicial. Juzgado 6.º del Circuito.

El infrascrito Secretario del Juzgado 6.º del Circuito de Bogotá, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 470 del Código de Comercio, registró el anterior extracto en el libro respectivo, bajo el número 326, a los folios 357 a 359, hoy seis de junio de mil novecientos catorce.

Alberto Camacho Torrijos, Secretario en propiedad.

Señor Juez del Circuito.

Cumpliendo las disposiciones legales, transcribimos a continuación la parte pertinente del acta de la sesión del día veinticuatro de mayo del Consejo Directivo, relativa al nombramiento de Gerentes:

"En la ciudad de Bogotá, a las tres de la tarde, se reunieron en la casa del señor César Sánchez Núñez los infrascritos nombrados miembros del Consejo por la Asamblea General de Accionistas en su sesión de hoy.

"1.º De acuerdo con el ordinal 3.º del artículo 22 de los Estatutos, se eligió por mayoría de cuatro votos al señor Francisco Córdoba Gerente de la Sociedad.

"2.º De acuerdo con el artículo 27 de los Estatutos, se eligió por mayoría de cuatro votos a los señores Jorge Maldonado Parra y Eduardo Cuéllar C., para los puestos de Secretario y Tesorero Contador, quienes, de acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos, serán suplentes primero y segundo del Gerente, respectivamente."

Suplicamos a usted que después de registrada esta nota se sirva devolvérnosla para su publicación.

Señor Juez.

Sociedad Industrial Colombiana, *Jorge Maldonado Parra*, Secretario.

República de Colombia—Poder Judicial. Juzgado 6.º del Circuito.

El infrascrito Secretario del Juzgado 6.º del Circuito de Bogotá hace constar que para los efectos legales, registró el anterior extracto en el libro repectivo, bajo el número 327, a los folios 359 y 360, hoy seis de junio de mil novecientos catorce.

Alberto Camacho Torrijos, Secretario en propiedad.

(113) 707 palabras—3 veces—$ 849.

3—2

SUPLEMENTO

al Diario Oficial número 15069.

Este suplemento contiene las Leyes 118 a 129, expedidas por el Congreso de 1913; será remitido a los suscriptores, y se halla a la venta en la Oficina de expendio del **Diario**, calle 9.ª, número 171 E.

LEYES DE 1909

Recopilación de las expedidas por la Asamblea Nacional y por el Congreso, con un Apéndice que contiene las disposiciones citadas en cada una de ellas.

Este volúmen se ha publicado bajo la dirección de la Comisión Legislativa.

De venta en la Imprenta Nacional.

LEYES DE 1911

Edición oficial revisada por la Comisión de Abogados Auxiliares de los Ministerios, conforme a los respectivos originales autógrafos pertenecientes al Archivo del Congreso.

De venta en la Imprenta Nacional, a sesenta centavos el ejemplar en rústica.

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, viernes 19 de junio de 1914 — Número 15221

CONTENIDO

Págs

PODER EJECUTIVO

Resoluciones sobre personería jurídica 1321

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 578 de 1914, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Sanidad 1321
Decreto número 591 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 1321
Decreto número 601 de 1914, por el cual se fija una asignación 1321
Decreto número 602 de 1914, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Sanidad 1321
Decreto número 603 de 1914, por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo de Sanidad 1322
Decreto número 604 de 1914, por el cual se aprueba el marcado con el número 6, de la Penitenciaria Central 1322
Decreto número 613 de 1914, por el cual se aprueban varios Acuerdos del Consejo Superior de Sanidad 1322
Resolución número 49 de 1914, por la cual se resuelve el contrato para la conducción de los correos de la línea del Pacífico, entre Bogotá y Buenaventura, adjudicado al doctor A el Losada, y se ordena que sea sacado nuevamente a licitación 1322
Resolución número 50 de 1914, por la cual se suprimen las facturas en los recomendados del Exterior y el recargo del 5 por 100 1323
Acuerdo número 8 de 1914, sobre Reglamento Sanitario de la navegación en río Magdalena 1323

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Certificados de registro de marcas de fábrica 1324

CORTE DE CUENTAS

Autos 1325

Avisos oficiales 1328

Poder Ejecutivo.

RESOLUCION

sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno por el señor Julio R. Borda, a fin de que se reconozca personería jurídica a la Sociedad denominada *Club Americano*, establecida en la ciudad de Bogotá; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica a la expresada Sociedad *Club Americano* de esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 28 de mayo de 1914.

El Presidente de la República,

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

RESOLUCION

sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el memorial elevado al Ministerio de Gobierno por el señor Pedro J. Olano García, a fin de que se reconozca personería jurídica a la Sociedad denominada *Centro Literario de Caridad*, establecida en la ciudad de Andes, Departamento de Antioquia; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica a la Sociedad *Centro Literario de Caridad* de la ciudad de Andes.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 28 de mayo de 1914.

El Presidente de la República,

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 578 DE 1914

(MAYO 29)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Sanidad.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Nómbrase miembro de la Junta de Higiene de Bolívar al doctor Miguel A. Lengua G., en reemplazo del doctor Vicente Villa, quien pasó a ocupar otro puesto en el mismo ramo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 591 DE 1914

(JUNIO 2)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Nómbrase al señor Abel Lozano C. Subsíndico de Lazaretos del Circuito Judicial de Melgar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 2 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 601 DE 1914

(31 DE MAYO)

por el cual se fija una asignación.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Fíjase en veinticinco pesos ($ 25) el sueldo mensual asignado al Ayudante de la Administración de Correos Nacionales de Calamar, Departamento de Bolívar, a contar del día 1.º de junio próximo entrante.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 602 DE 1914

(JUNIO 4)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Sanidad.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Nómbrase al doctor Alfonso Otero Médico de Sanidad del Puerto de Guapi.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 603 DE 1914

(JUNIO 4)

por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo de Sanidad.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Nómbrase al doctor Saúl E. Pareja Médico de Sanidad de Puerto Colombia, por haberse excusado de ejercer ese cargo el doctor Luis Salcedo.

Nómbrase al doctor Abelardo García U. Médico de Sanidad de Magangué, por haberse excusado de servir ese empleo el doctor Gerardo Arango.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 604 DE 1914

(4 DE JUNIO)

por el cual se aprueba el marcado con el número 6, de la Penitenciaría Central.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébases el Decreto número 6 de 1.º de los corrientes, dictado por la Dirección de la Penitenciaría Central, por el cual se nombra interinamente Secretario de la Dirección al señor Ramón Niño, mientras se posesiona el titular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 613 DE 1914

(JUNIO 9)

por el cual se aprueban varios Acuerdos del Consejo Superior de Sanidad.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Apruébase el Acuerdo número 8, dictado por el Consejo Superior de Sanidad, con fecha 13 de mayo del corriente año, sobre Reglamento Sanitario de la navegación en el río Magdalena, con las siguientes modificaciones:

1.ª Las obras de saneamiento de que trata el artículo 2.º se harán a medida que los recursos del Tesoro lo vayan permitiendo; y

2.ª Para cumplir lo exigido por el ordinal 10 del artículo 7.º, respecto a la obligación que tienen los buques de proveerse de un aparato Clayton, se concede a las compañías o dueños de dichos buques un término de treinta días.

Artículo 2.º Apruébase el Acuerdo número 9, dictado por el Consejo Superior de Sanidad, con fecha 22 de mayo último, por el cual se dictan algunas disposiciones sobre profilaxis de la peste en el territorio de la República, con la siguiente modificación:

Las declaraciones de que habla el artículo 1.º en sus incisos 1.º y 4.º se harán de acuerdo con la respectiva autoridad política superior.

Artículo 3.º En atención a que el Acuerdo número 10, dictado por el Consejo Superior de Sanidad, con fecha 25 de mayo próximo pasado, por el cual se crean dos Comisiones Sanitarias Especiales, en los Departamentos del Atlántico y del Magdalena, señala a estas Comisiones, trabajos que, según la Ley 33 de 1913 y Acuerdos anteriores del mismo Consejo, corresponde a los respectivas Juntas Departamentales de Higiene, el Gobierno se abstiene de impartirle su aprobación.

Artículo 4.º Apruébase en todas sus partes el Acuerdo número 11, dictado por el Consejo Superior de Sanidad, con fecha 25 de mayo último, sobre provisión de agua en las poblaciones y predios rurales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 9 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

RESOLUCION NUMERO 49 DE 1914

(6 DE JUNIO)

por la cual se resuelve el contrato para la conducción de los correos de la línea del Pacífico, entre Bogotá a Buenaventura, adjudicado al doctor Abel Losada, y se ordena que sea sacado nuevamente a licitación.

El Director General de Correos y Telégrafos,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

que el día 12 de enero del corriente año fue adjudicado en licitación pública al señor Abel Losada el contrato para la conducción de los correos de la línea del Pacífico, entre Bogotá y Buenaventura, de conformidad con el pliego de cargos que para el efecto había elaborado la Dirección, según consta del acta de remate, aprobada por el Ministerio de Gobierno, que a la letra dice:

"En Bogotá, a doce de enero de mil novecientos catorce, siendo las dos de la tarde, se declaró abierta la sesión de remate para la adjudicación del contrato para la conducción del correo de la línea del Pacífico de conformidad con lo dispuesto en el respectivo pliego de cargos.

"Leídas las partes correspondientes del pliego, y los artículos del Código Fiscal que se citan en éste, se procedió a abrir un pliego que decía contener la propuesta del señor Abel Losada, que a la letra dice:

'Señor Director General de Correos y Telégrafos—En su Despacho.

'De conformidad con el llamamiento a licitación hecho por esa Dirección General para la adjudicación del contrato para la conducción de los correos de la línea del Pacífico, primera y segunda secciones, tengo el honor de hacer a usted la siguiente propuesta para esa licitación que debe efectuarse hoy:

'Acepto en todas sus partes las estipulaciones contenidas en los ocho artículos del pliego de cargos que ha sido publicado por esa Dirección General, y me comprometo a cumplir las obligaciones que dichas estipulaciones imponen al Contratista. Ofrezco prestar el servicio de la conducción de los correos expresados, a los siguientes precios: para la primera sección, $ 0-22 oro por la conducción por kilogramo, $ 3-50 oro la conducción por viajes; para la segunda sección, a $ 0-25 oro la conducción por kilos, y $ 28-50 oro la conducción por viajes. Es entendido que las cantidades a que queden reducidas las anteriores serán repartidas proporcionalmente al precio que tiene marcado cada línea en el ordinal 14 del artículo 1.º del pliego de cargos, y el valor que resulte de esa proporción para cada línea será el precio a que me obligo a prestar el servicio de cada línea, al cual cobraré la conducción, de acuerdo con el dicho pliego de cargos. Acompaño a esta propuesta la constancia de haber consignado en la Tesorería General de la República la fianza de quiebra exigida por el pliego de cargos.

'Tengo el honor de suscribirme de usted atento seguro servidor,

'*Abel Losada*

'Bogotá enero 12 de 1914.'

"Siendo la anterior propuesta la única presentada a la Dirección, y estando ajustada en un todo a las condiciones legales, y a las advertencias contenidas en el pliego de cargos, la Dirección declaró adjudicado definitivamente al señor Abel Losada el contrato para la conducción de los correos de la línea del Pacífico.

"Leída el acta que precede fue aprobada, y se firma por el señor Director General de Correos y Telégrafos y por el señor Administrador General de Correos Nacionales, como empleados oficiales, y por el señor Abel Losada, como adjudicatario definitivo y por el suscrito Secretario.

"Siendo los dos y veinte minutos de la tarde se levantó la sesión.

"RUFINO GUTIERREZ—*Ricardo Jaramillo—Abel Losada—Luis Eduardo Rubio*, Secretario *ad hoc*.

"Ministerio de Gobierno—Bogotá, enero 13 de 1914.

"Aprobada.

"El Ministro de Gobierno,

"CLODOMIRO RAMIREZ."

Que la Dirección pidió a la honorable Corte de Cuentas, inmediatamente después de verificada la adjudicación, que nombrara los peritos que debían avaluar la finca que el señor Losada presentó

para asegurar su manejo como Contratista del correo de la línea del Pacífico;

Que por haberse excusado uno de los peritos nombrados por la Corte, la Dirección solicitó el nombramiento de un nuevo perito, pero que la Corte, por ser asunto de la competencia del Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo, cuya instalación estaba próxima, resolvió esperar a que éste estuviera reunido, y remitió allí las diligencias correspondientes a este asunto;

"Que el señor Abel Losada, de acuerdo con las condiciones establecidas por el pliego de cargos, estaba obligado a asegurar su contrato dentro de los treinta días siguientes al de la adjudicación, pero no lo hizo porque las entidades respectivas no llenaron oportunamente los requisitos que de ellas se exigieron, requisitos indispensables en asuntos de la naturaleza del que se trata, y

Que el señor Losada pide, alegando razones de equidad, que se declare sin efecto alguno la adjudicación que se le hizo del contrato para la conducción de los correos de la línea del Pacífico, y que se le devuelva la suma que consignó en la Tesorería General de la República como fianza de quiebra para poder ser licitador, a la vez que renuncia a toda acción contra el Gobierno Nacional por perjuicios, etc.,

RESUELVE:

Declárase sin efecto alguno la adjudicación hecha a favor del señor Abel Losada del contrato para la conducción de los correos de la línea del Pacífico entre Bogotá y Buenaventura, y por consiguiente, rescindido dicho contrato en todas sus partes.

Devuélvase al señor Losada la suma que depositó en la Tesorería General de la República como fianza de quiebra para poder ser licitador.

Procédase a elaborar el correspondiente pliego de cargos para sacar nuevamente a licitación el contrato para la conducción de los correos de la línea del Pacífico, fijando para el remate el menor tiempo que permite el Código Fiscal.

Consúltese con el señor Ministro de Gobierno, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá a 6 de junio de 1914.

El Director General,

MARIO CAJIAO

Aprobada.

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

RESOLUCION NUMERO 50 DE 1914

(8 DE JUNIO)

por la cual se suprimen las facturas en los recomendados del Exterior y el recargo del 5 por 100.

El Director General de Correos y Telégrafos,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que las facturas relacionadas con los recomendados del Exterior, sujetos al pago de derechos en las Oficinas Postales del país, no son necesarias en estos envíos, por cuanto, por la naturaleza de éstos, no tienen los mismos gravámenes que las encomiendas, y

Que toca a la Dirección simplificar, hasta donde sea posible, los despachos, y hacer que el servicio se preste con toda eficacia y prontitud a las personas que se sirven del correo,

RESUELVE:

No es necesario que los recomendados del Exterior traigan la factura correspondiente para que puedan entregarse a sus dueños. Por tanto, se suprime en adelante la factura para estos casos, y las Administraciones de Correos harán la entrega de los envíos sin este documento y sin que los interesados tengan que pagar el 5 por 100 de recargo sobre los derechos de Aduana, de que trata el punto 12 de la Resolución número 57 de 1911 (3 de mayo), la cual queda así reformada en lo que se relaciona con los paquetes recomendados.

Consúltese con el señor Ministro de Gobierno y publíquese.

Dada en Bogotá a 8 de junio de 1914.

El Director General,

MARIO CAJIAO

Aprobada.

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

ACUERDO NUMERO 8 DE 1914

(13 DE MAYO)

sobre Reglamento Sanitario de la navegación en el río Magdalena

El Consejo Superior de Sanidad,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1.º En todos los buques y bodegas del Alto y del Bajo Magdalena se procederá activamente a destruír ratas, ratones y demás roedores.

Artículo 2.º En todos los puertos del río se cegarán los pantanos y demás depósitos de agua, por pequeños que sean, o se les mantendrá cubiertos con una capa de petróleo, que se renovará cada veinte días. Para esto se regará el petróleo sobre esas aguas, en la proporción de un litro para cada tres metros cuadrados. Los algibes o depósitos de agua para usos domésticos no quedan por esto inutilizados, pues el agua puede usarse, sin inconveniente, extrayéndola de la parte profunda por medio de una bomba, o de un sifón, cuidando de no remover la superficie.

En los excusados en que no haya agua corriente en abundancia debe también ponerse petróleo constantemente.

Los depósitos de agua potable se renovarán con frecuencia y se mantendrán siempre tapados, de manera que estén eficazmente protegidos de los zancudos.

Artículo 3.º Los buques y las demás embarcaciones que se hallen en puerto, y cuando se sospeche que hay en éste alguna enfermedad pestilencial (1) se mantendrán lo más lejos que fuere posible de la ribera y se les vigilará rigurosamente para evitar el paso de ratas y ratones. En las amarras de los buques se colocarán discos o placas de metal, distantes por lo menos un metro del buque. Esto mismo se hará en las amarras de las embarcaciones menores.

Artículo 4.º De acuerdo con las instrucciones del Inspector de Sanidad y de la Junta de Higiene del Atlántico se procederá a desinfectar todos los buques que se hallen en el puerto de Barranquilla o que toquen en él cuando hubiere allí alguna enfermedad pestilencial o sospechosa de serlo, como lo dispone la Resolución número 4, expedida por el Consejo Superior de Sanidad el 27 de abril último. Esta desinfección se practicará de conformidad con lo ordenado en los artículos 7.º y 8.º del Acuerdo número 1 de 1905, de la Junta Central de Higiene.

En los demás puertos que se hallaren en el caso indicado, se seguirán las instrucciones del Médico de Sanidad del puerto, en defecto del Inspector de Sanidad.

Artículo 5.º En ningún puerto fluvial en que hubiere aparecido una enfermedad pestilencial o sospechosa se permitirá cargar buque alguno sin que la carga se haya sometido previamente, en un lugar adecuado, que designará el Inspector de Sanidad, o en su defecto el Médico del puerto, a una fumigación con ácido sulfuroso o con vapores de formol, para destruír ratas, ratones, pulgas, etc. Los bultos que tengan empaque de paja se fumigarán durante más tiempo que la carga común.

Para cerciorarse de que la fumigación es suficiente, se colocarán en diversos lugares de las bodegas *ratas testigos* cautivas.

Artículo 6.º el equipaje de todo pasajero que se embarque en un puerto fluvial contaminado o sospechoso será fumigado con vapores de formol. Lo mismo se hará con los vestidos que lleve puestos, que debe cambiarse antes del embarque, en el lugar que designe el Médico, por otros que hayan sido fumigados.

Artículo 7.º Ningún buque podrá salir de los puertos fluviales sin una patente expedida por la primera autoridad del lugar y por el Médico de Sanidad del buque, si lo tuviere. Esta patente no se dará sino después de que se compruebe con el testimonio del Médico y del agente de policía sanitaria del buque, lo siguiente:

1.º Que se ha aseado completamente el buque y desinfectado, como lo indica la Resolución número 4, ya citada.

2.º Que se han destruído las ratas y ratones y practicado una pesquisa minuciosa para saber si todavía los hay a bordo.

3.º Que respecto a los pasajeros, equipajes y carga se han cumplido los artículos 4.º y 5.º de este Acuerdo.

4.º Que el Médico de Sanidad ha examinado individual y detenidamente los pasajeros y el personal de la tripulación, y certifica que no presentan síntoma alguno de enfermedad pestilencial o sospechosa, y que van en condiciones higiénicas. En este examen se guiará el Médico por la lista de los pasajeros y tripulantes, que el Capitán debe presentarle.

5.º Que va a bordo por lo menos un Ayudante del Inspector de Sanidad o un agente de policía sanitaria, nombrados por el Inspector, o, en su defecto, por el Gobernador del Departamento del Atlántico, si el buque parte de Barranquilla, o por el Médico del puerto en los demás casos.

Los agentes de policía sanitaria de los buques pueden ser removidos y reemplazados por resolución del Médico de Sanidad de un puerto en caso de que falten a sus deberes o que no observen buena conducta.

6.º Que los camarotes estén en completo aseo, fumigados recientemente con formol o azufre, así como los catres y las ropas de cama; y que las ventanas de los camarotes estén protegidas por una malla metálica fina.

7.º Que el buque tiene el número de

---

(1) Son enfermedades pestilenciales la fiebre amarilla, el cólera y la peste

catres suficiente, cada uno con su correspondiente toldillo.

8.º Que el buque lleva los víveres y demás provisiones necesarios para suministrar una alimentación higiénica y suficiente a los pasajeros, de acuerdo con el precio del pasaje, y a la tripulación; y que lleva filtros suficientes y en buen estado para el agua potable.

9.º Que el puente está libre de toda mercancía u objeto estorboso.

10. Que el buque está provisto de un aparato de desinfección (Clayton pequeño) y que lleva suficiente cantidad de azufre para las fumigaciones, y de formol, lisol u otras sustancias desinfectantes que el Inspector de Sanidad o el Médico del puerto indiquen para los lavados del buque, y los elementos necesarios para la destrucción de ratas, ratones, etc.

11. Que el buque lleva un botiquín provisto de los medicamentos indispensables que indiquen el Inspector de Sanidad o el Médico del puerto, y los aparatos e instrumentos más necesarios para casos de accidentes.

12. Que los excusados están aseados y en condiciones de poderse lavar y desinfectar convenientemente.

Artículo 8.º Para expedir la patente de que trata el artículo anterior la autoridad sanitaria tendrá en cuenta, además de las formalidades anteriores, las indicadas en los artículos 34, 35, 37, 38 y 39 del Acuerdo número 14 de 1.º de mayo de 1913, sobre reglamento de sanidad marítima de los puertos de Colombia.

Artículo 9.º Cuando un pasajero procedente de un puerto infectado desembarcare en alguno intermedio, el Capitán lo anotará en la lista, indicando el puerto en donde desembarcó, el lugar adonde se dirige y el estado de salud en que se halle. Estos datos los comunicará al Alcalde y al Médico de Sanidad del puerto en que desembarque el pasajero y a los mismos empleados del puerto inmediato.

Artículo 10. La autoridad política y la Junta Sanitaria del puerto vigilarán hasta por ocho días el estado de salud del pasajero que desembarque, procedente de un puerto infectado. Si el pasajero siguiere a otro Municipio, el Alcalde lo avisará a la respectiva autoridad para que continúe la vigilancia por el tiempo indicado.

Artículo 11. El Médico de Sanidad o el del buque, o en su defecto el Ayudante del Inspector de Sanidad o el Agente de Policía Sanitaria o el Capitán, anotarán o harán anotar en el libro de a bordo el estado sanitario del puerto en que toque el buque, el estado de salud de los pasajeros y de la tripulación y toda circunstancia que pueda interesar la salud pública.

Artículo 12. No podrá admitirse el buque a la libre plática sino después que el Capitán haya presentado la patente de que trata el artículo 6.º de este Acuerdo.

Artículo 13. Cuando, a juicio del Médico del puerto, la sanidad lo exija, no se permitirá bajar a tierra en el puerto sino a los pasajeros que hayan de quedarse en él. En este caso las comunicaciones de la tripulación con tierra serán estrictamente las que exija el servicio del buque.

Artículo 14. Para ser admitido un buque a la libre plática, en caso de que haya salido de un puerto infectado, debe haber recibido antes la visita del Médico de Sanidad, la cual será rigurosa y comprenderá el examen de los pasajeros y de los tripulantes, uno a uno, y la inspección del navío en todas sus partes. Si el buque resultare con algún enfermo sospechoso a bordo, se situará a suficiente distancia del puerto para impedir el paso de las ratas, y se procederá a efectuar la desinfección, como lo establece el artículo 4.º de este Acuerdo.

Artículo 15. En los puertos de Calamar, Magangué, Puerto Nacional, Puerto Berrío y Girardot, se construirá una barraca-hospital, para el caso de que llegare al puerto o apareciere en él algún enfermo atacado de enfermedad pestilencial o con síntomas sospechosos, que en concepto del Médico de Sanidad hagan necesario prestarle asistencia médica aislándolo.

En los puertos de Barranquilla y de La Dorada se establecerán Lazaretos o Estaciones Sanitarias, para el aislamiento y observación de pasajeros procedentes de puertos contaminados. Dichas estaciones se construirán de acuerdo con las instrucciones y los planos que den las respectivas Juntas Departamentales de Higiene, y aprobados por el Consejo Superior de Sanidad.

Entre tanto se construyen dichas estaciones en los dos puertos mencionados, se construirán hospitales de observación provisionales.

Artículo 16. Los pasajeros que vengan de un lugar infectado serán alojados en el puerto en un local destinado para la observación, elegido por la Comisión Sanitaria del puerto, de acuerdo con el Médico de Sanidad, y permanecerá allí ocho días, a contar desde la fecha en que se embarcaron, siempre que no haya ocurrido a bordo enfermedad pestilencial o sospechosa ni que haya tocado el buque en puerto contaminado.

Si se hubiere presentado algún caso de enfermedad pestilencial o sospechoso a bordo, el tiempo principiará a contarse desde la llegada del buque, y no se descontará la travesía.

Cuando el Médico de Sanidad lo crea conveniente, se fumigarán de nuevo los equipajes.

Artículo 17. Si entre los pasajeros hubiere alguno con enfermedad pestilencial o sospechosa, el Médico lo separará y colocará en otro lugar, donde se le atenderá y vigilará.

Artículo 18. Inmediatamente que se descargue un buque, procedente de un puerto infectado, se someterá la carga, en la bodega respectiva, a una fumigación con azufre durante veinticuatro horas.

Artículo 19. En todas las estaciones y bodegas de los puertos, y en la Aduana de Barranquilla, se emprenderá una campaña activa para destruír las ratas y ratones, y se lavarán frecuentemente los pisos con una solución de formol u otro desinfectante, para destruír pulgas, chinches, etc.

Artículo 20. Cuando apareciere en algún puerto fluvial una enfermedad pestilencial, el Inspector de Sanidad ordenará que todos los buques que salgan de Barranquilla lleven a remolque un bongo o planchón, aseado y cubierto, destinado para el enfermo o enfermos que se hallaren en el buque. El enfermo o enfermos se dejarán en el puerto más cercano que tenga hospital para atenderlos.

El planchón será desinfectado inmediatamente y el personal que se destine para asistir a los enfermos será inoculado previamente con vacuna Haffkin, si se trata de peste.

Artículo 21. Los Médicos de Sanidad vigilarán la vía del Magdalena, así: el Médico de Giradot, desde este puerto hasta Honda; el de Honda, hasta Puerto Berrío; el de este puerto, hasta Puerto Nacional; el de éste, hasta Magangué; el de Magangué, hasta Calamar, y el de éste, hasta Barranquilla. El Inspector de Sanidad del Atlántico es el Jefe del servicio de sanidad en el río desde Barranquilla hasta Honda.

El Médico de Sanidad de Honda tiene bajo su dependencia el puerto de La Dorada.

Artículo 22. Los Médicos de Sanidad de los puertos del Magdalena vigilarán el estado sanitario de su respectivo puerto y circunscripción, harán el reconocimiento y practicarán las visitas de que trata el artículo 13 a los buques procedentes de puerto contaminado, expedirán las patentes respectivas y tendrán bajo su jurisdicción los lazaretos, estaciones u hospitales sanitarios. Además de estas funciones tendrán las que les señale el Consejo Superior de Sanidad.

Artículo 23. Asígnase a cada uno de los Médicos de Sanidad de los puertos del Magdalena y al Inspector de Sanidad del Atlántico, además del sueldo que les fija la ley, la cantidad de $ 60 mensuales como viáticos para el desempeño de sus funciones, cuando en concepto del Consejo Superior de Sanidad, hubiere que poner en práctica las medidas profilácticas para las enfermedades pestilenciales.

Artículo 25. Los Médicos de Sanidad de los puertos fluviales, los Ayudantes de la Sanidad y los agentes de policía sanitaria tienen franquicia telegráfica hasta por veinte palabras, para comunicar las novedades que ocurran en la sanidad de los buques o de los puertos fluviales.

Artículo 25. El presente Acuerdo se publicará en folleto, que se tendrá siempre en todos los buques, y se colocará en un sitio visible, para que lo conozcan los pasajeros y los tripulantes y demás empleados.

Dado en Bogotá a 13 de mayo de 1914.

El Presidente del Consejo,

PABLO GARCIA MEDINA

El Secretario,

Julio Aparicio

Ministerio de Obras Públicas

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 880.

El Presidente de la República de Colombia:

HACE SABER

que la Sociedad inglesa denominada The Habana Cigar and Tobacco Factories Limited, domiciliada en Londres, Inglaterra, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 4 de octubre pasado, por medio de su apoderado legal el doctor Enrique Gambos, en solicitud de que se registren las variaciones que se han introducido en las cajetillas de los cigarrillos *Pectoral Hebra Bouquets*, y que consisten en estampar ese nombre en una de las caras de las cajetillas, notándose en la otra las inscripciones: *La Legitimidad—Real Fábrica de Cigarrillos y Picaduras*; aparecen luégo unos escudos, y en la parte de abajo dice: *de Prudencio Rabell—Pasco de Tacón—103—Carlos III—Habana*. En los lados de las cajetillas se notan otras menciones, dibujos caprichosos y algunas menciones. De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15035, de fecha 3 de noviembre pasado; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que de acuerdo con las prescripciones

del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad *The Habana Cigar and Tobacco Factories Limited* en la fabricación y expendio de sus cigarrillos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a quince de mayo de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 879.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que los señores Die Actien Gesellschaft Apollinaris Brunnen (Formal George Kreuzberg), domiciliados en Neuenahr, Imperio Alemán, han ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 24 de septiembre de 1909, por medio de su apoderado legal el señor William Droescher, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usan en la preparación y expendio de una agua mineral que fabrican, marca que consiste especialmente en la palabra *Apollinaris*, impresa en letras negras sobre una etiqueta de color amarillo que lleva en el centro la figura de un triángulo en color rojo. La botella que contiene el agua lleva además una etiqueta en figura de elipse que lleva en el centro un paisaje; en la parte de la etiqueta dice: *Apollinaris. Agua mineral natural;* debajo de este letrero, éste: *Prusia Binana, Alemania.* Al lado izquierdo y dentro de un cuadrito se lee: *Esta botella debe ser acostada y puesta en un lugar fresco;* al lado derecho y dentro de otro cuadrito dice: *Cada corcho está marcado The Apollinaris Comp. Limited*, y debajo dice: *M. de F. Agentes únicos. La Compañía (Limitada) Apollinaris 4 Strafford Place Oxford Street Londres w.* Estos son los signos distintivos del envase en que se vende el agua, y cada botella lleva además un pequeño aviso impreso en letras negras, que dice: *La Compañía Limitada Apollinaris también vende la mejor agua purgante natural, embotellada en Hungría. Apenta.* De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 13823, de fecha 28 de octubre de 1909; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por los expresados señores Die Actien Gesellschaft Brunnen (Formal Georgs Kreusberg) en la fabricación y expendio de sus referidos productos (agua mineral).

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a catorce de mayo de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 881.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la Compañía denominada The Bradford Dyers' Association Limited domiciliada en Bradford, Inglaterra, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 7 de noviembre pasado, por medio de sus apoderados legales los señores L. M. Pérez & Compañía, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir materias textiles de algodón, lana, estambre, hilo, pelo, seda, lino, artículos de ropa o vestido, etc., la cual consiste especialmente en un monograma compuesto de las letras *B. D. A.*, reservándose el derecho de poder usarla en diversos tamaños y colores, estampada sobre las manufacturas, envases, empaques, etiquetas, envoltorios, cajas, avisos, catálogos, precios corrientes, prospectos, etc. De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15060, de fecha 2 de diciembre pasado; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Compañía The Bradford Dyers' Association Limited en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a quince de mayo de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 882.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que el señor John Henderson Stewart, que comercia como Alexander Steawart & Son, domiciliado en Dundee, Escocia, Gran Bretaña, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 12 de febrero pasado, por medio de sus apoderados legales los señores L. M. Pérez & Compañía, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir la manufactura de Whisky Cream of the Barley, la cual consiste especialmente en las palabras *Cream of the Barley*, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada o impresa sobre toda clase de envases y empaques, etiquetas, avisos, prospectos, catálogos, etc. De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15138, de fecha 9 de marzo pasado; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por los expresados Alexander Stewart & Son en la fabricación y expendio de su referido producto.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a quince de mayo de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 883.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la Sociedad E. C. Atkins Company, domiciliada en Indianápolis, Estado de Indiana, E. U. de N. A., ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 27 de enero del corriente año, por medio de sus apoderados legales los señores L. M. Pérez & Compañía, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir su manufactura de sierras de todas clases, la cual consiste en las letras A. A. A., entrelazadas entre sí, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores; estampada o impresa sobre la manufactura o producto, sus etiquetas, envases, empaques de cualquier género, avisos, prospectos, precios corrientes, catálogos, etc. De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15112, de fecha 6 de febrero pasado; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad E. C. Atkins & Company en la fabriación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a quince de mayo de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

Corte de Cuentas.

AUTOS

Administración Nacional de la Comisaría de La Goajira.

Corte de Cuentas—Sección 1.a—Número 66—Bogotá, marzo 5 de 1914.

Considerada la contestación dada por el señor Juan Lázaro Robles al auto de observaciones número 258 de 31 de octubre último, que se dictó en el juicio de la cuenta de la Administración Nacional de La Goajira correspondiente al mes de julio de 1913, se ha hallado satisfactoria, por lo cual, y estando bien formada

y comprobada, se fenece de manera provisional, siendo entendido que el abono de los gastos por personal de los Corregimientos en el mes queda en suspenso hasta que se reciba el Decreto del Comisario Especial aprobado por el Gobierno, en que se fijan los sueldos respectivos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Nacional de la Comisaría de La Goajira.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 67—Bogotá, marzo 6 de 1914.

Contestó el señor Juan Lázaro Robles el auto de observaciones número 259 de 31 de octubre último, que se profirió en el juicio de la cuenta de la Administración Nacional de la Comisaría de La Goajira correspondiente al mes de agosto de 1913, y devolvió los documentos que se le remitieron para llenar algunas formalidades.

Quedan explicadas las observaciones, por lo cual y estando bien formada y comprobada la cuenta, se fenece de manera provisional, siendo entendido que el abono de los gastos por personal de los Corregimientos queda en suspenso, para determinar lo conveniente en el examen de la cuenta general o antes, si se recibe el Decreto al respecto que debió expedir el Comisario Especial del Territorio, como se ha expresado en autos anteriores.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Nacional de la Comisaría de La Goajira.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 68—Bogotá, marzo 7 de 1914.

Observaciones que se hacen a la cuenta de la Administración Nacional de la Comisaría de La Goajira correspondiente al mes de septiembre de 1913, a cargo del señor Juan Lázaro Robles:

1.ª La situación originaria en cada mes no se hace figurar en las cuentas del libro principal, ni éstas traen suma alguna. El balance adolece de los mismos defectos. Se devuelve (modelos números 14 y 15 del Reglamento).

2.ª Se reclama el Decreto de la Comisaría Especial, debidamente aprobado por el señor Ministro de Gobierno, sobre asignaciones a los Corregidores y Secretarios (Decreto 259 de 1913).

3.ª Las cuentas por alimentación de presos fue cobrada por el Director de la Cárcel de Ríohacha. Este gasto debe hacerse sobre comprobantes presentados al tenor de lo dispuesto en los artículos 158 y 380 del Reglamento, y en el presente caso es entendido que el Director de la Cárcel es el funcionario que por tener conocimiento personal de la prestación del servicio, ha de visar las cuentas de cobro. Se llama también al respecto la atención del señor Administrador a los artículos 21 y 27 del Código Fiscal.

4.ª Debe enviarse la autorización del señor Tesorero General de la República para hacer estos gastos (artículo 278 del Código Fiscal y Decreto 461, artículo 7.° de 1913), sin lo cual no pueden abonarse:

Conducción de tres presos de Puerto Estrella a Ríohacha	$ 6	
Pasaje para Santa Marta de tres presos, en la goleta *Venus* . .	9	
	$ 15	

5.ª No se envió el cuadro de especies de la Administración en el mes (artículo 401 del Reglamento y Circular 1864 de 1912 del Director de la Contabilidad General); y

6.ª No aparece en la cuenta ingreso alguno proveniente de rentas nacionales: debe explicarse esto (Decreto 341 de 1913).

Término para contestar, quince días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Nacional de Bolívar.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 69—Bogotá, marzo 9 de 1914.

Luégo de examinada la cuenta de la Administración Nacional de Bolívar correspondiente al mes de octubre de 1913, a cargo del señor Luis Montes Granados, se formula el siguiente auto de reparos:

1.° Falta en la copia del libro principal lo referente a gastos imputables a la cuenta del capítulo 64, artículo 478, cuyo reconocimiento a cargo del Tesoro y egreso de caja sí figura en la cuenta.

2.° El cuadro general del movimiento de especies de la Administración no viene formado del modo como lo ha determinado el señor Director de la Contabilidad General y se hacen figurar en las existencias del 31 de octubre cinco mil ciento sesenta y ocho estampillas de timbre de a $ 0-40, debiendo ser cinco mil seiscientas ocho.

3.° Debe enviarse el oficio original número 3525 del señor Director de la Contabilidad General, de 16 de octubre, que sirvió de base para cancelar por el Tesoro el saldo de papel sellado y timbre nacional, por valor de $ 3,065-97 de las vigencias de 1909 a 1912.

4.° Las cuentas municipales continúan rendidas con el mero cuadro de especies. Ya se ha indicado de qué documentos se componen (artículos 395 y 439 del Reglamento y Decreto 623 de 1909). En las incorporadas se observa:

Villanueva, en agosto. El cuadro no trae totales generales.

Carmen, en septiembre. Las ventas, según el cuadro, valen $ 113-04: se cargan en la cuenta $ 103-04, error que consiste en que no se computaron cinco estampillas de a $ 2; y

Sincelejo, en agosto y septiembre. Vienen incorporadas en esta Recaudación Municipal las de dos de la misma especie.

5.° No se envió el comprobante de ordenación de los siguientes gastos extraordinarios (artículo 278 del Código Fiscal y Decreto 461 de 1913):

Capítulo 1.° Viáticos al Representante Luis C. Guisado	$ 125 ..	
Capítulo 38. Ejército (material). Utiles de escritorio y jabón para el Regimiento *Sucre* número 2 en septiembre de 1913	$ 51 74	
Pasan	$ 51 74	125
Vienen . . .	$ 51 74	125 ..
Drogas para el Regimiento *Sucre* número 2 en septiembre de 1913.	40 ..	
Desinfección para el cuartel del Regimiento *Sucre* número 2 en septiembre de 1913	10 ..	
Diferencia de hospitalidades para el Regimiento *Sucre* número 2 en septiembre de 1913. .	1 29	
Gratificación de casino, para los Oficiales del Regimiento Sucre número 2 en septiembre de 1913	90 .	
Pasaporte número 923 a favor del soldado Anacleto Garzón	18 77	211 80
		$ 336 80

6.° La cuenta de alumbrado de la Penitenciaría en septiembre no viene cobrada por quien lo suministró (artículo 380 del Reglamento), sino por el señor Director del establecimiento, que es el funcionario que debe visar la cuenta (modelo número 4 del Reglamento).

7.° Vuelve a indicarse que está terminantemente prohibido por el Reglamento (artículo 130) hacer figurar en una misma libranza o cuenta gastos militares que hayan de imputarse a distintos capítulos del Presupuesto. El señor Ministro de Guerra, en oficio número 960 de 28 de octubre de 1913, pide se haga terminar tal corruptela, que es parte a causar notable perjuicio en la contabilidad del Ministerio.

8.° Se reclama el presupuesto de material del Regimiento *Sucre* en septiembre.

9.° Los $ 5-40 por útiles de escritorio de dos Comandos de Distritos Militares en septiembre (Escalafón Territorial), incluídos en la partida de $ 51-74, con imputación al capítulo 38 del Presupuesto, deben pasarse al capítulo 37, artículo 300 (Decreto 84 de 1913).

10. No es abonable el sueldo de $ 18 del Capellán de la Penitenciaría de Cartagena, doctor Benjamín Ruiz, por faltar su recibo en la nómina; y

11. Fueron admitidas las siguientes nóminas faltándoles estampillas de timbre, a saber:

Del Recaudador de Sincelejo, por $ 35-72, en agosto	$ 0 01
Del Recaudador de Sincelejo, por $ 45-58, en septiembre	0 02
De Ignacia de Valest, pensionada, $ 42, en septiembre	0 02
De Bolivia Indaburo, pensionada, $ 42, en septiembre	0 02
De Isabel de Madrid, pensionada, $ 30, en septiembre	0 04
De Zoila de Madiedo, pensionada, $ 30, en septiembre	0 04
De Petronila del Río, pensionada, $ 30, en septiembre	0 04
De Rafaela de Gastelbondo, pensionada, $ 30, en septiembre . .	0 04
De Teresa Vallarino, pensionada, $ 30, en septiembre	0 04
De Rita de Ferro, pensionada, $ 30, en septiembre	0 04
De Rosendo de la Rosa, pensionado, $ 19, en septiembre	0 01
De Salvador Grau, pensionado, $ 16, en septiembre	0 02
De Rosalina de Pombo, pensionada, $ 15, en septiembre	0 02
De Isabel de la Serra, pensionada, $ 15, en septiembre	0 02
De Mercedes Pareja, pensionada, $ 6, en septiembre	0 05
	$ 0 43

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Nacional de Bolívar.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 70—Bogotá, 10 de marzo de 1914.

Estudiada la cuenta de la Administración Nacional de Bolívar correspondiente al mes de noviembre de 1913, a cargo del señor Luis Montes Granados, se observa así:

1.° La copia del libro principal, autenticada por el Visitador, no trae la parte relativa a las cuentas del capítulo 38, Material del Ejército, afectada con operaciones por valor de $ 5,377-01, y del capítulo 48, Escuelas Normales, que se afectó con egresos y reconocimiento por $ 789. Debe enviarse la parte suprimida (artículo 10, Decreto 1149 de 1908, *Diario Oficial* 13443).

2.° El cuadro general de especies de la Administración no viene formado como se ordenó en la Circular número 1864 de 1912 del Director de Contabilidad General.

3.° Continúan formadas incorrectamente las cuentas de las subalternas (artículos 395 y 439 del Reglamento y Decreto 623 de 1909), y en las incorporadas se observa:

Mahates, en septiembre. El cuadro de especies viene sin totales generales.

Villanueva, en septiembre y octubre. El cuadro de especies viene sin totales generales; y

Sincelejo, en octubre. En el cuadro de esta Recaudación Municipal no se dan de alta separadamente a las especies recibidas de la Administración, sino se hacen figurar entre las existencias de 1.° del mes. Además, este subalterno trae incorporadas, en virtud de examen y fenecimiento, cuentas de otras subalternas, para lo cual no tiene jurisdicción (artículo 424 del Código Fiscal y Ley 34 de 1913).

4.° En los asientos por impuesto anual de minas debe expresarse el año a que corresponde.

Se devuelve el comprobante por el ingreso de $ 4 por derecho de título de la mina de petróleo denominada *Almácigo*, a fin de que sea firmado por el enterante señor Antonio M. Martínez R.

5.° Los $ 5-40 pagados por útiles de escritorio de Comandos de Distritos Militares para el escalafón territorial en octubre, no son imputables al capítulo 38, sino al 37.

6.° La nómina de los empleados del Juzgado del Circuito de Mompós en septiembre, por $ 180, fue endosada a los señores Rafael Castillo & Compañía, quienes no pusieron el recibo correspondiente al verificar el pago; se devuelve (artículo 268 del Código Fiscal).

7.° La nómina del Recaudador de Mahates en septiembre no viene formada de modo reglamentario (modelo número 1.°).

8.° Deben enviarse los siguientes documentos.

a) Los presupuestos por personal y material del Regimiento *Sucre* en octubre (artículo 33, Reglamento de Contabilidad Militar).

b) La autorización correspondiente para el pago de las siguientes erogaciones extraordinarias (artículo 278 del Código Fiscal y Decreto 461 de 1913):

Capítulo 38. Material del Regimiento *Sucre* en octubre de 1913 . .	$ 157 40
Capítulo 38. Cuenta de Emael Ramírez, por fletes	2 .
	$ 159 40
Capítulo 42. Cuenta del Tesorero Departamental por agua potable para la guarnición en los meses de septiembre y octubre de 1913, a $ 25 cada mes . .	50 . .
Suma	$ 209 40

9.° Nóminas admitidas faltándoles estampillas de timbre (artículo 25, Decreto 909 de 1906):

De los empleados del Juzgado del Circuito de Mompós, por $ 180, en cuatro endosos en septiembre y octubre.	$ 0 08
De los empleados de la Administración Nacional en octubre, por $ 128	0 25
A la del Recaudador de Sincelejo en octubre, por $ 44-36 . . .	0 02
A la del Recaudador de Chinú en septiembre, por $ 21-29 . . .	0 01
A la cuenta de Ignacia de Valest, pensionada, en octubre, por $ 42	0 02
A la de Bolivia Indaburu, pensionada, en octubre, por $ 42 .	0 02
A la de Rita y Buena Aganos, pensionadas, en octubre, por $ 30	0 04
A la de Zoila Madiedo, pensionada, en octubre, por $ 30 . . .	0 04
A la de Teresa Vallarino, pensionada, en octubre, por $ 30 .	0 04
A la de Petronila del Río, pensionada, en octubre, por $ 30 .	0 04
A la de Isabel de Madrid, pensionada, en octubre, por $ 30 .	0 04
A la de Rafaela de Gastelbondo, pensionada, en octubre, por $ 30	0 04
A la de Salvador Grau, pensionado, en octubre, por $ 16 .	0 06
A la de Rosalina de Pombo, pensionada, en octubre, por $ 15	0 07
A la de Isabel de Serra, pensionada, en octubre, por $ 15 .	0 07
	$ 0 84

10. Se reclama el comprobante respectivo de la entrega de la suma de $ 1,818-77, que se hallaban en depósito para gastos de la Policía Nacional y el cual no se acompañó; y

11. No son abonables los siguientes pagos, por no haberse celebrado los contratos en licitación pública, y no tratarse de adquisición de objetos y prestación de servicios que implicaran una erogación menor de $ 1,000, ni venir la comprobación de hallarse en alguno de los casos en que puede prescindirse de la licitación (artículos 21 y 27 del Código Fiscal):

a) El pago a buena cuenta de $ 4,017 para la confección de 1,236 pares de calzado para el Ejército, según contrato de 3 de septiembre de 1913, celebrado entre el Secretario de Gobierno del Departamento de Bolívar y los señores Espriella Hermanos, y que tiene solamente la aprobación del señor Ministro de Guerra. Es entendido que este contrato, aun en el caso de que hubiera podido celebrarse sin licitación, carece de las formalidades prescritas en los artículos 31 y 37 del Código Fiscal . . . . . $ 2,008 50

b) El primer contado del contrato celebrado por el mismo funcionario, con el señor Agustín A. Flórez, por la suma de $ 1,499, para la refección del edificio de la Agencia Postal Nacional. Este contrato lo sometió el señor Ministro de Obras Públicas a la aprobación del Poder Ejecutivo, previo dictamen del Consejo de Ministros, por no alcanzar su valor a $ 2,000, procedimiento que no se compadece con lo dispuesto en la excepción *a*) del artículo 27 del Código Fiscal, pues su valor excede de $ 1,000, y por referirse las disposiciones sobre cuantía en los artículos 31, 36 y 37 del Código Fiscal, a los contratos que se celebren por el Gobierno en virtud de autorizaciones legales, cuandoquiera que estén comprendidos en las excepciones generales del artículo 27 citado. Entendidas de otro modo estas disposiciones quedaría suprimida la formalidad de la licitación en casi todos los contratos 749 50

Pasan	$ 2,008 50
Vienen	$ 2,008 50
	$ 2,758 . .

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Para los efectos del artículo 373 del Código Fiscal pásese a los señores Ministros expresados copia de la parte pertinente de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Nacional de Caldas.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 71—Bogotá, 11 de marzo de 1914.

Estudiada la cuenta de la Administración Nacional de Caldas correspondiente a noviembre de 1913, a cargo del señor Angel María Carvajal, se observa así:

1.° En el libro principal deben detallarse los asientos por recaudos por derechos de minas, al tenor de los comprobantes respectivos (artículo 271 del Reglamento).

2.° El cuadro general de especies no trae las existencias del principio y del fin del mes en las Recaudaciones, ni las remesas que se les hicieron (Circulares número 1864 y número 6 de 1912 del Director de la Contabilidad General y del Administrador Principal de timbre, respectivamente).

3.° El impuesto de cigarrillos se liquida y cobra por kilogramos y no por paquetes o cajetillas (Decreto 79 de 1906).

4.° La cuenta del Expendedor Especial de Manizales debe formarse y comprobarse como las de las demás subalternas.

5.° En la relación de cuentas municipales incorporadas y no incorporadas deben indicarse los meses correspondientes al frente de cada Recaudación.

6.° A la cuenta municipal de Calarcá no se acompañaron la diligencia de visita y el inventario respectivos.

7.° Está prohibido en el Reglamento (artículo 130) hacer figurar en una misma libranza o cuenta gastos militares de imputación a diversos capítulos del Presupuesto. El señor Ministro de Guerra, en oficio número 960 de 28 de

octubre de 1913, pide a la Corte se haga terminar tal corruptela, que es parte a causar notable perjuicio en la contabilidad del Ministerio.

8.° Se reclama el comprobante original de la autorización de las siguientes erogaciones extraordinarias (artículo 278 del Código Fiscal y Decreto 461 de 1913):

Capítulo 37. Útiles de escritorio para el Comando del Distrito Militar de Reclutamiento en octubre de 1913	$ 2 70	
Capítulo 38. Útiles de escritorio para el Regimiento *Ayacucho* número 12 en octubre de 1913	$ 22 50	
Desinfección para el mismo en el mismo mes	5 ..	
Gratificación de casino, para el mismo en dicho mes	50 ..	77 50
		$ 80 20

9.° Cuentas de pensionados en octubre, admitidas faltándoles estampillas de timbre (artículo 25, Decreto 909 de 1906):

Manuel S. Lombana, por $ 18	$ 0 07
Ignacio M. Gallo, por $ 30	0 04
Manuel A. Cataño, por $ 28	0 05
Patricio Gallo, por $ 30	0 04
Concepción de Jiménez, por $ 30	0 04
	$ 0 24

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Nacional del Norte de Santander.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 72—Bogotá, 12 de marzo de 1914.

Son satisfactorias las explicaciones dadas por el señor Eugenio Sandoval S. a las observaciones que se le hicieron por auto número 227 de 6 de octubre último, proferido en el examen de la cuenta de la Administración Nacional del Norte de Santander correspondiente al mes de abril de 1913, excepto en lo relativo a la demora en su envío y a la falta de autorización especial del funcionario respectivo para verificar las erogaciones extraordinarias por valor de $ 663-27, por no haberse recibido el oficio número 271 de 19 de julio pasado del señor Tesorero General, a que se refiere el responsable.

Queda pues pendiente este abono para resolverlo en la cuenta general, y se reclama la comprobación respectiva indicada en el auto número 227.

En lo demás, la cuenta queda bien formada y comprobada, por lo cual, y con la salvedad anotada, se aprueba de manera provisional, declarando incurso al responsable en la multa de un peso ($ 1), por la demora en rendirla, multa que consignará en la caja de su cargo (artículo 340 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Nacional de Norte de Santander.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 73—Bogotá, 13 de marzo de 1914.

Contestó el señor Eugenio Sandoval S. las observaciones que se formularon en el auto número 229 de 6 de octubre último, luégo de examinar la cuenta del mes de mayo de 1913 de la Administración Nacional del Norte de Santander.

Son satisfactorios los descargos, excepto el relativo a la demora de un mes en rendir la cuenta (artículos 378 del Reglamento y 340 del Código Fiscal).

Los comprobantes indicados por giros a cargo del señor Tesorero General de la República y la autorización para erogaciones extraordinarias de que trata el artículo 278 del Código Fiscal y el Decreto 461 de 1913, son comprobaciones distintas. La primera, que son de ingresos, se verifican con los avisos originales del señor Tesorero General de haber cubierto los giros o con las atestaciones que firmen los interesados al consignar en la Administración el valor de tales giros, y las segundas, de egresos, con las autorizaciones originales o con el recibo del mismo funcionario de las relaciones de pagos correspondientes.

La cuenta queda bien formada y comprobada, por lo cual se fenece provisionalmente, declarando incurso al responsable por la demora dicha, en la multa de un peso ($ 1), que consignará en la caja de su cargo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Nacional del Norte de Santander.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 74—Bogotá, marzo 14 de 1914.

Consideradas las contestaciones que en oficio número 684 del 2 de enero pasado ha dado el señor Eugenio Sandoval S., Administrador Nacional del Norte de Santander, a las observaciones hechas por auto número 230, de octubre último, a la cuenta de su cargo correspondiente al mes de junio de 1913, son satisfactorias, excepto la relativa a la demora de un mes en rendir la cuenta (artículo 378 del Reglamento).

En tal virtud se aprueba de manera provisional, declarando incurso al responsable en la multa de un peso ($ 1), que consignará en la caja de la Administración.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Nacional del Norte de Santander.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 75—Bogotá, marzo 16 de 1914.

En oficio número 685 de 2 del pasado enero, ha contestado el señor Eugenio Sandoval S. las observaciones que contiene el auto número 231 de 10 de octubre último, que se profirió luégo de examinarse la cuenta de la Administración Nacional del Norte de Santander correspondiente al mes de julio de 1913.

No es aceptable el descargo expuesto en anteriores contestaciones, a que se refiere el responsable, para justificar el retardo en rendir la cuenta (artículo 378 del Reglamento y 340 del Código Fiscal).

En el punto 2.° del auto de fenecimiento provisional de la cuenta de marzo se aclaró lo relativo al reparo de abrir en el libro principal cuentas a los capítulos del Presupuesto y no a los artículos, y cuya explicación pide el señor responsable.

No es admisible el descargo de haber aceptado con liquidaciones erradas los pasaportes números 10, 188, 205, 206 y 207, y haberlos cubierto sin objetar el pago, como lo dispone el artículo 266 del Código Fiscal, el no conocerse el itinerario oficial de distancias. Es pues el señor Administrador responsable del exceso de $ 5-46 de este gasto, según el detalle verificado en el auto de observaciones.

Las demás contestaciones son satisfactorias.

En tal virtud, y estando la cuenta bien formada, se fenece provisionalmente, con alcance a cargo del responsable de cinco pesos sesenta y cuatro centavos ($ 5-64), y declarándolo incurso en la multa de un peso ($ 1), por el retardo en la rendición anotada en la parte expositiva de este auto. Estas sumas deben consignarse en la caja de la Administración.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Nacional del Norte de Santander.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 77—Bogotá, marzo 17 de 1914.

En oficio número 686 de 2 de enero pasado dio contestación el señor Eugenio Sandoval S. al auto de observaciones número 260 de 31 de octubre último, proferido en el juicio de la cuenta de la Administración Nacional del Norte de Santander correspondiente al mes de agosto de 1913.

Son satisfactorios los descargos aducidos, excepto el referente a los pagos que necesitan autorización especial y cuyo abono queda en suspenso mientras llega el recibo correspondiente del de la relación de pagos enviada al señor Tesorero General de la República y que se reclama.

La observación sobre firmas se ha hecho por venir los autos de fenecimiento de las cuentas de los subalternos autorizados con un facsímile de la firma del señor Administrador, lo cual está determinado sea con la firma autógrafa (artículo 322 de la Ley 4.ª de 1913).

En tal virtud, y con la salvedad anotada, se aprueba la cuenta de manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos oficiales.

LEYES DE 1911

Edición oficial revisada por la Comisión de Abogados Auxiliares de los Ministerios, conforme a los respectivos originales autógrafos pertenecientes al Archivo del Congreso.

De venta en la Imprenta Nacional, a sesenta centavos el ejemplar en rústica.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, sábado 20 de junio de 1914 — Número 15222

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Acuerdo número 9 de 1914, por el cual se dictan algunas disposiciones sobre profilaxis de la peste en el territorio de la República..... 1329
Acuerdo número 11 de 1914, sobre provisión de agua en las poblaciones y predios rurales.... 1330
Relaciones de las obras de consulta despachadas para el servicio de las Oficinas que las han solicitado en los meses de abril y mayo próximo pasado 1330

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Solicitudes de patente de privilegio y de invención 1332

CORTE DE CUENTAS

Autos 1333

Avisos oficiales 1335

Ministerio de Gobierno.

ACUERDO NUMERO 9 DE 1914

(22 DE MAYO)

por el cual se dictan algunas disposiciones sobre profilaxis de la peste en el territorio de la República.

El Consejo Superior de Sanidad,

en uso de sus atribuciones legales,

ACUERDA:

Artículo 1.º Cuando en una Circunscripción aparezcan casos comprobados de peste, la Junta de Higiene Departamental, bajo cuya jurisdicción quede el lugar infectado, hará la declaración oficial de que la Circunscripción está contaminada, y procederá a ordenar las medidas conducentes a combatir la enfermedad e impedir su extensión.

Estas medidas se refieren especialmente al aislamiento de los enfermos, a la desinfección de objetos portadores del contagio, a la destrucción de ratas y otros roedores capaces de difundir la epidemia, y a la lucha contra las pulgas y otros insectos chupadores.

Para la aplicación de las medidas ordenadas se entiende por Circunscripción una porción del territorio perfectamente determinada, como un Departamento, Provincia, Distrito, ciudad, etc., y las disposiciones profilácticas sólo tienen aplicación para las procedencias de las Circunscripciones contaminadas.

En el caso de que la Junta Departamental de Higiene no hiciere oportunamente la declaración, la hará el Consejo Superior de Sanidad, en vista de los datos y demás informes que la Junta está obligada a remitir a dicho Consejo.

Artículo 2.º En las poblaciones donde exista la peste, se pondrán en práctica las siguientes disposiciones:

a) Cuando en una casa se presentare un caso de peste, confirmado o sospechoso, se procederá a aislar el enfermo en un hospital o barraca, destinados exclusivamente para tal objeto, en donde será tratado convenientemente por el Médico de Sanidad o por el que nombre la autoridad sanitaria.

b) Las personas que se destinen al cuidado del enfermo serán inoculadas previamente con suero Yersin, diez centímetros cúbicos, y pasada una semana recibirán también en inoculación dos o tres centímetros cúbicos de vacuna Haffkine. Igual cosa se hará con las personas que por cualquier motivo puedan estar en contacto con el enfermo.

c) La casa del enfermo será desinfectada por vapores de formaldehido durante veinticuatro horas, o por fumigaciones de azufre, producidas por un aparato Clayton, para lo cual se taparán previamente las ventanas, puertas, grietas, rendijas o hisuras, de modo de hacer perfectamente herméticas las habitaciones, con el fin de evitar el escape de los vapores antisépticos. En las localidades en donde no haya aparato Clayton se harán las fumigaciones simples.

d) En las piezas en que no hubiere cielo raso, se reemplazará éste por un toldo o tela impermeable, bien ajustado a las paredes. Los muebles, ropas, utensilios, etc., se dejarán en las piezas durante la fumigación.

Los trapos, despojos y objetos de uso del enfermo, que tengan poco valor, serán incinerados. En tanto que dure la desinfección, se vigilará la casa para evitar que se escapen a las casas vecinas las ratas y demás roedores.

e) Las casas vecinas a aquéllas en que se ha presentado la peste serán sometidas a las mismas desinfecciones prescritas en el ordinal anterior.

Artículo 3.º En caso de que el inmueble fuere de un valor poco considerable y que no se preste a la desinfección, como queda indicado, se procederá a destruírlo, de acuerdo con las leyes, por medio del fuego.

Artículo 4.º La autoridad sanitaria podrá autorizar el aislamiento del enfermo en su domicilio siempre que se llenen las condiciones siguientes:

1.ª Que el enfermo tenga un Médico de cabecera que dirija el tratamiento y asegure el cumplimiento estricto de las disposiciones sobre aislamiento del enfermo y desinfección de la casa y objetos portadores del contagio. El Médico tiene el deber de informar al Médico de Sanidad, a la Comisión Sanitaria o al Alcalde la manera como éstas disposiciones se cumplen, y ordenar, de acuerdo con la autoridad sanitaria, la desinfección del inmueble contaminado y dar el certificado correspondiente.

2.ª El enfermo se mantendrá aislado en pieza separada, a la cual sólo podrán penetrar el Médico de cabecera, el enfermero y el sacerdote; el Médico indicará a estos últimos las precauciones profilácticas que deben tomar.

3.ª Los enseres y utensilios de uso del enfermo: loza, ropa de cama, vestidos, toallas, etc., se destinarán a su uso exclusivo y serán desinfectados: la loza, por ebullición; la ropa de cama, vestidos, se pondrán antes de sacarlos de la pieza y durante veinticuatro horas en una solución de formol al 5 por 100, o en la mezcla siguiente: creolina, 20 gramos; jabón negro, 15 gramos; lejía común y agua caliente, de cada una 500 gramos.

4.ª El Médico visitará al enfermo cubierto con una blusa, con guantes, y en caso de neumonía pestosa, con una máscara. Se aplicará una inyección de suero Yersin en la primera semana, diez centímetros cúbicos, y una de vacuna Haffkin, dos o tres centímetros cúbicos, después; cambiará de vestido antes de salir de la casa.

5.ª Al enfermero y demás personas que queden en la casa se les practicarán las inyecciones de que habla el ordinal *b*) del artículo 2.º

6.ª El enfermero tendrá las manos y los pies cubiertos para evitar la picadura de los insectos, pulgas, chinches, etc., y con el mismo objeto se aplicará en los pies y las manos una pomada de vaselina mentolada o fenicada al 2 por 100.

7.ª El enfermero y las personas que hayan estado en contacto con el enfermo serán sometidas al aislamiento y vigilancia por cinco u ocho días después de terminada la enfermedad.

8.ª El Médico de Sanidad o la autoridad sanitaria podrán visitar al enfermo para cerciorarse de la manera como se cumplen las presentes disposiciones, y si éstas no se llenan cumplidamente, ordenarán la traslación del enfermo al hospital.

9.ª En la casa donde está el enfermo se activará la campaña contra las ratas y se hará un lavado frecuente de los pisos con solución de formol o con licor de Van Swieten, para destruír los insectos. Del cumplimiento de esta disposición se cerciorarán igualmente las autoridades sanitarias.

Artículo 5.º En las poblaciones en donde se hubiere presentado la peste, las autoridades, de acuerdo con el Médico de Sanidad, dividirán el área de la población en sectores, tantos cuantos estimen convenientes, y nombrarán vigilantes especiales para cada uno de ellos, con el fin de que inspeccionen la manera como se cumplen las disposiciones profilácticas ya citadas, señalen los casos sospechosos que aparezcan y denuncien los enfermos a las autoridades sanitarias.

Artículo 6.º En los casos de defunción de un pestoso, el cadáver se envolverá en sábanas empapadas en formol, licor de Van Swieten o cualquiera otra sustancia antiséptica fuerte, y se enterrará a dos metros de profundidad, bien encalado. No se permitirá entierro de cuerpo presente.

Artículo 7.º Las personas que hayan cuidado al enfermo o hayan estado en contacto con él no podrán ponerse en comunicación con el resto de los habitantes

sino después de la desinfección de los vestidos con vapores de formol, y de haber sufrido una cuarentena de seis días, a contar desde el que no estén en contacto con el enfermo.

Artículo 8.º Todo caso de peste será declarado a las autoridades sanitarias por el Médico que lo diagnostique o por el enfermero que lo asista, y la misma declaración obliga al jefe de la casa, al propietario del hotel o establecimiento donde se presente.

Artículo 9.º Las Juntas de Higiene o el Inspector de Sanidad podrán, de acuerdo con las autoridades, si lo estiman conveniente, prohibir temporalmente toda comunicación entre la Circunscripción contaminada y las poblaciones vecinas, para limitar e impedir la propagación de la epidemia. Con tal objeto establecerán cordones sanitarios, lazaretos o lugares de observación en los sitios que consideren más propios, para que las personas procedentes de la Circunscripción contaminada sean sometidas a la cuarentena de seis días, de que habla el artículo 6.º Pasado este tiempo podrán circular libremente.

Dado en Bogotá a 22 de mayo de 1914.

El Presidente del Consejo,

PABLO GARCIA MEDINA

El Secretario,

Julio Aparicio

ACUERDO NUMERO 11 DE 1914

(25 DE MAYO)

sobre provisión de agua en las poblaciones y predios rurales.

El Consejo Superior de Sanidad,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

que las aguas de los ríos de que se abastecen los habitantes de algunos Municipios llegan alteradas e impropias para el consumo de los moradores de la parte baja, debido a que en sus cabeceras se arroja la cereza del café y otras materias orgánicas, que las alteran en su composición y las hacen insalubres,

ACUERDA:

Artículo 1.º Cuando una población, un Corregimiento o varios predios vecinos se provean del agua de un río, arroyo o acequia en común, es prohibido establecer en la parte superior lavaderos o ejecutar cualquiera operación que pueda alterar su composición y hacerla nosiva para la salud.

Artículo 2.º Es prohibido igualmente arrojar a las corrientes de agua de uso común los despojos de empresas industriales, tales como la cereza proveniente del café despulpado, el bagazo de la caña de azúcar, basuras, inmundicias o cualquiera otra materia orgánica en descomposición, que la altere o la haga impotable.

Los despojos de empresas industriales: cereza del café, bagazo de la caña de azúcar, etc., se colocarán en depósitos o fosas apropiadas, mezcladas con cal y tierra, para ser transformados en abono. Estos depósitos de abono deben estar colocados lejos de las casas de habitación y situados de manera que sus productos no se mezclen con las aguas de consumo.

Artículo 3.º Prohíbese también establecer excusados en las partes altas de las fuentes o corrientes de agua que sirven para el uso de varios moradores de predios vecinos y derramar directamente en ellas toda materia excrementicia. Los excusados se establecerán a distancias convenientes de las fuentes y corrientes de agua, de modo que no puedan contaminarlas con sus productos.

Artículo 4.º Los Gobernadores y sus agentes, Prefectos, Alcaldes, etc., son los encargados de vigilar por el cumplimiento de estas disposiciones y de aplicar los apremios y sanciones legales a sus infracciones. Para este efecto podrán nombrar, en las regiones cafeteras y donde lo juzguen conveniente, Inspectores encargados especialmente de visitar estas regiones y de velar por la cumplida ejecución de estas disposiciones.

Dado en Bogotá a 25 de mayo de 1914.

El Presidente del Consejo,

PABLO GARCIA MEDINA

El Secretario,

Julio Aparicio

RELACION

de las obras de consulta despachadas para el servicio de las Oficinas que las han solicitado en abril próximo pasado.

D

Abril 29. Director General de Correos y Telégrafos: un ejemplar del Código Fiscal y seis ejemplares del Código Político y Municipal; los remite el memorándum número 120.

Abril 30. Director de la Estadística, Bogotá: un ejemplar de las Leyes de 1911 y 1912; nota remisoria número 1506.

G

Abril 22. Gobernador del Tolima, Ibagué: cinco ejemplares del Código Político y Municipal; nota remisoria número 1383.

Abril 24. Gobernador de Nariño, Pasto: dos ejemplares de los Códigos: Penal, de Minas y de Elecciones; uno del Judicial y de Instrucción Pública; dos del Militar; tres del Político y Municipal, y uno de las Leyes de 1912; oficio número 1428.

J

Abril 25. Jefe de la Sección 6.ª del Ministerio de Gobierno: un ejemplar del Código Judicial y otro del Político y Municipal; memorándum número 117.

P

Abril 27. Policía Nacional, Bogotá: seis ejemplares del Código Político y Municipal, uno del Judicial, dos de la Jurisprudencia de la Corte Suprema y seis de las Leyes de 1892, 1898, 1903, 1904, 1910, 1911 y 1912; nota número 1429.

Abril 29. Presidente del Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo, Bogotá: un ejemplar de cada una de las obras siguientes: Leyes de 1892, 1898, 1903, 1904, 1909, 1910, 1911 y 1912; Decretos legislativos de 1899 a 1905; Guía para denunciar tierras baldías; Jurisprudencia de la Corte Suprema; Jurisprudencia de los Tribunales, en dos tomos; Constitución de la República; Códigos Político y Municipal, Militar, de Minas, Penal, Judicial, de Comercio, de Policía, Postal y Telegráfico y de Aduanas; nota número 1479.

RELACION

de las obras de consulta que se han enviado a las Oficinas que las han solicitado en el mes de mayo próximo pasado.

A

1. Mayo 28. Administrador del Lazareto de Agua de Dios: un ejemplar del Código Fiscal; nota remisoria número 2027.

C

2. Mayo 1.º Cámara del Senado: un ejemplar de las siguientes obras: Reglamento de las Cámaras; Constitución de la República y el Código Político y Municipal; solicitados verbalmente.

3. Mayo 1.º Comisario Especial, Arauca: veinte ejemplares del Código Político y Municipal; nota remisoria número 1517.

4. Mayo 4. Comando de la 1.ª División, Bogotá: doce ejemplares del Código Político y Municipal; los remiten las notas números 1547 y 1617.

D

5. Mayo 22. Director de la Biblioteca del Colegio de San José de Marinilla: un ejemplar de cada una de las siguientes obras de Historia: *Obras de Caldas, La Convención de Ocaña, Recopilación Histórica, Vida de Herrán, Relaciones de Mando, El Tribuno de 1810, el Precursor, Exploración en el Alto Chocó, Atanasio Girardot, Palonegro, Nueva Luz Política, La Reconstrucción Nacional, La Soberanía de Colombia en el Putumayo, El Libro Rojo, Entre Tíos, La Rebelión, Junta de Tolimenses, Las Formas del Gobierno en la Sociedad Moderna, Medicina Legal, Rebelión del Istmo de Panamá, Geografía de Cundinamarca, Cauca, Magdalena, Santander, Bolívar, Panamá, Boyacá, Tolima y Distrito Federal; Canal Interoceánico, Diccionario Aritmético, Un Sacerdote Católico, Manual de Sistema Métrico Decimal, Alegato del doctor Ramón Gómez, Documentos relativos al Canal de Panamá, Biografía de Anselmo Pineda, Mensaje del doctor Miguel A. Caro, Alegato por el Procurador de la Nación, Canal Interoceánico, Documentos relativos al Canal Interoceánico, Geografía de las Provincias de la Nueva Granada*, dos tomos; *Palonegro, Narración de un Soldado, Rafael Núñez y Carlos Holguín, Colombia*, por Eliseo Reclús; *El Sordomudo*, y el *Censo General de la República*; nota remisoria número 1911.

6. Mayo 19. Fiscal 2.º del Tribunal Superior, Bogotá: un ejemplar de los Códigos Judicial, Penal y Político y Municipal; nota remisoria número 1836.

G

7. Mayo 5. Gobernador de Antioquia, Medellín: un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Leyes de 1892, 1898, 1903, 1904, 1910, 1911 y 1912: Códigos de Minas, Judicial, Penal, Postal y Telegráfico, Político y Municipal, de Aduanas y Militar; Decretos legislativos de 1899 a 1905; Decretos de carácter permanente y la Constitución de la República; nota número 1570.

8. Mayo 11. Gobernador de Cundinamarca: cien ejemplares del Código Político y Municipal: nota remisoria número 1699.

9. Mayo 16. Gobernador de Cundinamarca, con destino al Juez 2.º del Circuito de Girardot, un ejemplar de las siguientes obras: Jurisprudencia de la Corte Suprema, Jurisprudencia de los Tribunales en dos tomos y las Leyes de 1892: nota remisoria número 1800.

10. Mayo 19. Gobernador de Cundinamarca, con destino al Juzgado Munici-

pal de Ubaté: un Código Judicial y otro Penal; nota remisoria número 1819.

11. Mayo 19. Gobernador de Cundinamarca, con destino al Prefecto de Facatativá: un ejemplar del Código Judicial; nota remisoria número 1859.

12. Mayo 19. Gobernador de Cundinamarca, con destino al Juzgado 4.° en lo Civil: se le envió un Código Judicial, una Jurisprudencia de la Corte Suprema y los Decretos legislativos de 1899 a 1905; nota número 1861.

13. Mayo 25. Con destino a los Alcaldes de Madrid y Leguazaque se les envían al Gobernador de Cundinamarca un ejemplar del Código Judicial y otro del Penal; nota remisoria número 1931.

14. Mayo 25. Gobernador, Pasto, con destino al Tribunal Seccional de lo Contencioso-Administrativo, se remite un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Leyes de 1892, 1898, 1903, 1910, 1911 y 1912; Decretos legislativos de 1899 a 1905; Guía para denunciar tierras baldías; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, en dos tomos; Constitución de la República; Códigos Político, Municipal, de Minas, de Aduanas, Penal, Judicial y Postal y Telegráfico; nota remisoria número 1945.

15. Mayo 25. Gobernador de Boyacá, Tunja, con destino al Tribunal Seccional de lo Contencioso-Administrativo se remite un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Leyes de 1892, 1898, 1903, 1910, 1911 y 1912; Decretos legislativos de 1899 a 1905; Guía para denunciar tierras baldías; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, en dos tomos; Constitución de la República, Códigos Político y Municipal, de Minas, de Aduanas, Penal, Judicial y Postal y Telegráfico; nota número 1946.

16. Mayo 26. Gobernador, Cúcuta: un ejemplar de cada una de las obras siguientes: Leyes de 1892, 1898, 1903, 1910, 1911 y 1912; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, en dos tomos; Códigos Penal, Judicial, Militar, de Minas y Político y Municipal; oficio número 1958.

J

17. Mayo 9. Juez del Circuito de Agua de Dios: un ejemplar del Censo Nacional y otro de las Leyes de 1911; nota remisoria número 1681.

18. Mayo 15. Juez 1.° Superior del Distrito, Bogotá: un ejemplar de cada uno de los Códigos Penal, Judicial y las Leyes de 1912; nota remisoria número 1755.

19. Mayo 23. Jefe del Resguardo de Puerto Colombia: un ejemplar del Código Fiscal; nota remisoria número 1917.

20. Mayo 23. Juez 2.° Superior, Bogotá: un ejemplar de las Leyes de 1910, 1911 y 1912; nota remisoria número 1914.

M

21. Mayo 9. Ministerio de Hacienda: siete ejemplares del Código Político y Municipal: nota remisoria número 1688.

N

22. Mayo 25. Notario de La Ceja: un ejemplar de cada una de las obras siguientes: Leyes de 1856, 1857, 1868, 1875, 1877, 1878, 1879, 1880, 1881, 1883, 1884, 1892, 1898, 1903, 1910, 1911 y 1912; Códigos Judicial, Penal, de Elecciones, de Instrucción Pública, de Minas, Postal y Telegráfico y Político y Municipal; Decretos de carácter permanente; Decretos legislativos de 1899 a 1905; Guía para denunciar tierras baldías; Jurisprudencia de la Corte Suprema; Jurisprudencia de los Tribunales, en dos tomos, y la Constitución de la República; nota remisoria número 1955.

P

23. Mayo 5. Presidente del Tribunal Seccional de lo Contencioso-Administrativo de Bogotá: un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Leyes de 1892, 1898, 1903, 1904, 1910, 1911 y 1912; uno del Código Judicial; cuatro del Código de Minas; cuatro de la Constitución de la República y cuatro del Código Político y Municipal; nota remisoria número 1561.

24. Mayo 6. Presidente de la Cámara de Representantes: noventa y un ejemplares del folleto *Límites Orientales de Panamá*, por el doctor Leandro Medina: nota número 1593.

25. Mayo 13. Presidente del Tribunal Seccional de lo Contencioso Administrativo, Ibagué: un ejemplar de las siguientes obras: Códigos Penal, Judicial, de Minas, Postal y Telegráfico, Político y Municipal y Militar; Leyes de 1892, 1898, 1903, 1904, 1910, 1911 y 1912; Decretos legislativos de 1899 a 1905; Decretos de carácter permanente; Guía para denunciar tierras baldías y la Constitución de la República; nota remisoria número 1737.

26. Mayo 19. Presidente de la Corte de Cuentas: un ejemplar de cada uno de los Códigos Político y Municipal, Judicial y Penal; nota remisoria número 1854.

27. Mayo 20. Presidente de la Junta de Conversión, Bogotá: un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Constitución de la República; Leyes de 1903, 1908, 1910, 1911 y 1912; nota remisoria número 1873.

28. Mayo 25. Presidente del Tribunal Superior de lo Contencioso Administrativo, Bogotá: siete ejemplares del Código Político y Municipal; nota número 1929.

29. Mayo 25. Presidente del Concejo Municipal, Nocaima: un ejemplar del Censo Nacional de la República; nota remisoria número 1954.

30. Mayo 26. Presidente del Tribunal Seccional de lo Contencioso Administrativo, Bogotá: un ejemplar del Código Fiscal y otro del Código de Elecciones; nota remisoria número 1978.

31. Mayo 29. Presidente del Tribunal Superior, Bogotá: ocho ejemplares del Código Político y Municipal; nota remisoria número 2066.

22. Mayo 29. Presidente del Tribunal Administrativo, Bucaramanga: un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Códigos Penal, Judicial, Militar, Postal y Telegráfico, Político y Municipal, de Instrucción Pública, y de Elecciones; Leyes de 1892, 1898, 1903, 1910, 1911 y 1912; Jurisprudencia de la Corte Suprema; Jurisprudencia de los Tribunales, en dos tomos; Decretos legislativos de 1899 a 1905; Decretos de carácter permanente; Guía sobre tierras baldías; Tarifa de Aduanas y las Resoluciones del Consejo de Estado; nota remisoria número 2057.

S

24. Mayo 5. Secretario de la Cámara de Representantes: un ejemplar de cada una de las obras siguientes: Códigos Judicial, Penal, Político y Municipal y las Leyes de 1911 y 1912; nota remisoria número 1582.

25. Mayo 6. Secretario de la Cámara de Representantes: cien ejemplares de la Constitución de la República; nota remisoria número 1597.

26. Mayo 8. Secretario de la Cámara de Representantes: seis ejemplares de la Guía para denunciar tierras baldías; nota remisoria número 1663.

27. Mayo 11. Secretario de la Cámara del Senado: treinta y cinco ejemplares del Código Político y Municipal; nota remisoria número 1701.

28. Mayo 14. Secretario de la Presidencia de la República: dos ejemplares de las Leyes de 1912; nota remisoria número 1754.

29. Mayo 16. Secretario de la Cámara del Senado: veintiséis ejemplares del folleto titulado *Límite Oriental de Panamá*, por el doctor Leandro Medina; nota remisoria número 1784.

Ministerio de Obras Públicas.

SOLICITUD

DE PATENTE DE PRIVILEGIO

Yo Alejandro Uribe G., mayor de edad, vecino de Bogotá, y Oficial del Ejército, como representante legal del señor Luis S. de la Cruz, ciudadano chileno, según el poder que dicho señor de la Cruz me ha conferido y que acompaño a este memorial, solicito muy respetuosamente del señor Ministro de Obras Públicas se me conceda privilegio exclusivo para explotar por el término de veinte años el procedimiento llamado *Antifermento*, destinado a la conservación de carnes y materias orgánicas, e inventado por dicho señor Luis S. de la Cruz y otro.

Oportunamente presentaré las explicaciones necesarias sobre el mencionado procedimiento.

Acompaño el recibo de la Tesorería General de la República, comprobante de haber cubietro el derecho respectivo, y una copia de la patente de invención concedida por el Gobierno de la República de Chile a los inventores.

Bogotá, 27 de mayo de 1914.

Alejandro Uribe G., Mayor de Ingenieros.

Al señor Ministro de Obras Públicas.

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, junio 1.° de 1914.

Téngase al señor Alejandro Uribe S. como apoderado legal del señor Luis S. de la Cruz, para los efectos de la anterior solicitud. Publíquese ésta en el *Diario Oficial*, junto con el recibo que se acompaña, y exíjase del interesado que llene las formalidades de la Ley sobre la materia, para obtener el privilegio que solicita.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

República de Colombia—Tesorería General—Número 3138—Bogotá, mayo 26 de 1914.

El señor Alejandro Uribe S., mayor de edad, vecino de esta ciudad y Oficial del Ejército, como representante legal del señor Luis S. de la Cruz, ciudadano chileno, ha consignado la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro, a cuenta de los derechos de título de la patente de privilegio exclusivo, que solicita para su poderdante, por el término de veinte años, para explotar el procedimiento de su invención que ha llamado *Antifermento*, destinado a la conservación de carnes.

El Cajero Auxiliar de la Tesorería General,

Parmenio Martínez C.

SOLICITUD

DE PATENTE DE PRIVILEGIO

Señor Ministro de Obras Públicas.

Yo Manuel Gutiérrez C., mayor y vecino de esta ciudad, hablando en mi propio nombre, pido a usted atentamente que, de conformidad con las disposiciones de la Ley 35 de 1869 y Decretos reformatorios y adicionales, sobre patentes de invención, mejora o introducción de nuevas industrias, se me conceda privilegio exclusivo a mi favor y por el término de cinco años, para usar, vender o explotar en el territorio de la República una mejora en el empaque de productos manufacturados con estearina y parafina, esperma, etc., en forma de bujías.

Oportunamente presentaré la descripción de la mejora, cuya patente solicito.

Acompaño el recibo expedido por la Tesorería General de la República, en que consta que he pagado la cantidad de veinte centavos ($ 0-20) a buena cuenta de los derechos de patente, conforme a la ley.

Bogotá, mayo 29 de 1914.

Señor Ministro.

Manuel Gutiérrez C.

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, junio 1.º de 1914.

Publíquese la anterior solicitud en el *Diario Oficial* junto con el recibo que se acompaña, y exíjase del interesado que llene las formalidades de la Ley sobre la materia, para obtener el privilegio que solicita.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

República de Colombia—Tesorería General—Número 3156—Bogotá, junio 1.º de 1914.

Consignó el señor Manuel Gutiérrez C. la suma de veinte centavos ($ 0-20) a buena cuenta del valor de los derechos de la patente de privilegio que va a solicitar por el término de cinco años, para usar, vender o explotar en el territorio de la República una mejora en el empaque de productos manufacturados con estearina y parafina, esperma, etc., en forma de bujías.

El Cajero de la Tesorería,

Juan de Dios Bravo

SOLICITUD

DE PATENTE DE PRIVILEGIO

Señor Ministro de Obras Públicas.

Fundado en las disposiciones conducentes de las Leyes 35 de 1869 y 49 de 1911, respetuosamente ocurro a usted en solicitud de patente de privilegio, que me asegure exclusivamente por el término de quince años la explotación de una mejora que he introducido a las ruedas que actualmente usan los vapores que navegan los ríos de la República.

Presento un diseño que representa la rueda que actualmente llevan todos los vapores fluviales (B) y la rueda con la mejora que he intentado (A).

La modificación que presenta la rueda marcada con la letra A consiste en un círculo de hierro del tamaño de la rueda y del doble del ancho de las paletas que tiene la misma rueda, el cual va colocado en la parte exterior de los brazos o radios de las dos manzanas exteriores.

Estos círculos necesariamente influyen en la marcha del vapor, puesto que las aguas no saltan al lado de la rueda, como sucede hoy día, si no que se concentran y le dan mayor impulso para la marcha, tanto en el avance como en el retroceso.

El diseño representa el oleaje en la rueda sin círculo (C) y en la rueda con círculo (D).

El uso de mi mejora implica tres ventajas principalísimas:

a) Impedir el fuerte oleaje y aprovecharlo dentro de la misma rueda;

b) Aumentar en un 15 o 20 por 100 la marcha del vapor, sin peligro; y

c) Fortalecer la rueda haciéndola más segura.

Los círculos se denominan *Círculos Colombia*.

Acompaño el recibo que acredita el pago de $ 0-20 a cuenta de los derechos de esta patente.

Señor Ministro.

Leopoldo E. Tobar A.

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, mayo 29 de 1914.

Publíquese la anterior solicitud en el *Diario Oficial* junto con el recibo que se acompaña, y exíjase del interesado que llene las formalidades de la Ley sobre la materia para obtener el privilegio que solicita.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

República de Colombia—Tesorería General de la República—Número 139—Bogotá, mayo 26 de 1914.

El señor Leopoldo E. Tobar A., mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla, en el Departamento del Atlántico, ha consignado la cantidad de veinte centavos ($ 0-20) oro, como parte de los derechos de título de la patente de privilegio que va a solicitar, por el término de quince años, para la explotación de una mejora que ha introducido a las ruedas que actualmente usan los vapores que navegan en los ríos del territorio colombiano.

El Cajero Auxiliar de la Tesorería General,

Parmenio Martínez C.

SOLICITUD

DE PATENTE DE PRIVILEGIO

Señor Ministro de Obras Públicas.

En ejercicio del derecho que consagran las Leyes 35 de 1869 y 49 de 1911, atentamente ocurro a usted en solicitud de patente de privilegio por el término de cincuenta años, de una rueda para vapores fluviales, que he inventado, y la cual se denomina *Rueda Propulsora Tobar*.

Mi invención tiene por objeto mejorar la navegación en los ríos, por medio de modificaciones sustanciales a la rueda que usan actualmente los vapores que navegan los ríos nacionales.

Del estudio y ensayos que he hecho de la *Rueda Propulsora Tobar* se derivan las siguientes ventajas:

a) Aumenta la marcha de los vapores sin peligro para los pasajeros ni para la carga.

b) Contribuye a la mayor comodidad del pasajero, por ser menor la trepidación del vapor en marcha.

c) Disminuye el oleaje fuerte que producen las ruedas actuales, en términos que desaparecen los peligros a que hoy están sujetas las embarcaciones menores que navegan nuestros ríos.

d) La *Rueda Propulsora Tobar* es adaptable a toda clase de vapores, y puede usarse en ríos de cualquier profundidad sin que se aminoren sus ventajas.

e) Debido a la mayor velocidad que desarrolla produce economía de combustible y menor desgaste de la maquinaria.

f) La conformación y consiguiente solidez de la *Rueda Propulsora* disminuye los riesgos de rotura;

g) Es de fácil y pronta reparación por su sencillez.

Con anterioridad presenté en ese Ministerio el diseño de la *Rueda Propulsora Tobar*, y asímismo acompañé el recibo expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta el pago de $ 0-20 por cuenta del valor total de la patente que solicito.

Doy por retirado el memorial de fecha 25 de mayo, en que solicité patente para este mismo invento.

Sírvase, señor Ministro, darle curso a mi petición.

Señor Ministro.

Leopoldo E. Tobar A.

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, junio 6 de 1914.

Dése por retirado el memorial a que alude la solicitud anterior, y por consiguiente, suspéndase su publicación. Dése publicidad en el *Diario Oficial* a la petición que antecede, junto con el recibo que se acompaña y exíjase del interesado que llene las formalidades legales para obtener el privilegio que solicita.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

República de Colombia—Tesorería General—Número 3182—Bogotá, junio 5 de 1914.

El señor Leopoldo E. Tobar A., mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla, ha consignado la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro, a buena cuenta de los derechos de una patente de privilegio que va a solicitar, por el término de cincuenta años para una rueda para vapores fluviales, que ha inventado y que denomina *Rueda Propulsora Tobar*.

El Cajero Auxiliar de la Tesorería General,

Parmenio Martínez C.

PATENTE DE INVENCION

Número 1170.

CARLOS E. RESTREPO,

Presidente de la República de Colombia,

HACE SABER

que el señor Agustín Torres G., vecino de Girardot, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ha ocu-

rrido al Poder Ejecutivo, con fecha 16 de septiembre pasado, por medio de su apoderado legal el señor doctor Luis A. Galofre, en solicitud de que se le conceda privilegio exclusivo para fabricar, usar y vender o explotar en el territorio de la República una máquina de su invención para producir o labrar materiales de barro para construcciones o edificaciones, y que en vista de dicha solicitud se ha dictado la siguiente Resolución:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, mayo 12 de 1914.

"Visto el memorial elevado a este Ministerio por el señor doctor Luis A. Galofre, en su carácter de apoderado del señor Agustín Torres G., vecino de Girardot, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, con fecha 16 de septiembre pasado, por medio del cual solicita privilegio exclusivo a favor de su mandante para una máquina de su invención para producir o labrar materiales de barro para construcciones o edificaciones, y habiendo cumplido el interesado con las obligaciones de consignar en la Tesorería General de la República la suma de veinte centavos oro por cuenta de los derechos de título de la patente solicitada, según consta del recibo expedido por el señor Tesorero General de la República con fecha 23 de septiembre citado, como igualmente con la de presentar a este Ministerio una descripción circunstanciada y completa del invento—documento que queda depositado en el Despacho—y llenada por último la formalidad de publicar en el periódico oficial la solicitud (*Diario Oficial* número 15013, de fecha 7 de octubre pasado).

"SE RESUELVE:

"Concédese al señor Agustín Torres G., vecino de Girardot, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, privilegio exclusivo por el término de veinte años, que principiarán a contarse desde la fecha de la expedición de la patente, para que fabrique, use y venda o explote en el territorio de la República la máquina de su invención para producir o labrar materiales de barro para construcción o edificaciones, cuya descripción ha presentado de conformidad con lo que prescribe sobre la material el artículo 5.° de la Ley 35 de 1869.

"En virtud de lo dispuesto por el Decreto número 475 de 1902, fíjase en veinte pesos ($ 20) oro el derecho de título de la patente solicitada, de los cuales se deducirán los veinte centavos oro, y cumplida que sea esta última disposición, expídase la patente con las inserciones del caso, la cual debe ser publicada por dos veces en el *Diario Oficial*.

"El Ministro,

"SIMON ARAUJO"

Por tanto, en uso de las facultades concedidas al Poder Ejecutivo por la citada Ley 35 de 1869 (13 de mayo), sobre patentes de invención, mejora o introducción de nuevas industrias, y de conformidad con lo que dispone sobre la materia el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución, pone, mediante la presente, al expresado señor Agustín Torres G. en posesión del privilegio por el término indicado de veinte años, que principiarán a contarse desde la fecha de la expedición de la patente, para que fabrique, use y venda o explote en el territorio de la República su invento, consistente en una máquina para producir o labrar materiales de barro para construcciones o edificaciones.

Dada en Bogotá a treinta de mayo de mil novecientos catorce.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

SOLICITUD

DE PATENTE DE INVENCION

Señor Ministro de Obras Públicas.

Fundado en los preceptos de las Leyes 35 de 1869 y 49 de 1911, respetuosamente ocurro a usted en solicitud de patente, por el término de quince años, de una mejora que he introducido a las ruedas que actualmente usan los vapores que navegan los ríos nacionales.

La mejora que deseo patentar se denomina *Círculos Colombia*, y consiste en una modificación a la rueda de los vapores, en el sentido de disminuír los fuertes oleajes y aumentar la marcha y facilidades de la navegación. Esta mejora hace parte del sistema de la *Rueda Propulsora Tobar*; pero por cuanto ella puede fácilmente y sin mayores costos adaptarse a las ruedas actuales, es indispensable a mis intereses de inventor la patente de esta mejora, que someto a la ilustrada consideración del Ministerio.

En el Despacho al digno cargo de usted se encuentran los planos que representan los *Círculos Colombia*, y en ellos están asimismo anotadas las diferencias que existen entre las ruedas que hoy se usan y la rueda provista de *Círculos Colombia*. Igualmente se encuentra en ese Ministerio el recibo por valor de $ 0-20 oro, expedido por la Tesorería General de la República, a cuenta del valor total de la patente.

Doy por retirado el memorial que presenté en mayo del año en curso, por el cual solicité patente para este mismo invento.

Sírvase, señor Ministro, darle curso a mi solicitud.

Señor Ministro.

Leopoldo E. Tobar A.

Bogotá, 5 de junio de 1914.

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, junio 8 de 1914.

Publíquese la anterior solicitud en el *Diario Oficial* junto con el recibo que se acompaña y exíjase del interesado que llene las formalidades de la Ley sobre la materia para obtener el privilegio que solicita.

Dése por retirado el memorial a que alude la petición anterior, y por tanto, suspéndase su publicación.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

Corte de Cuentas

AUTOS

Administración Nacional del Norte de Santander.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 78—Bogotá, marzo 18 de 1914.

Examinada la cuenta de la Administración Nacional del Norte de Santander correspondiente al mes de octubre de 1913, se suspende su aprobación por haber de hacérsele estos reparos:

1. Son aplicables a esta cuenta las observaciones sobre supresión de cuentas en el balance; abrir cuentas a los artículos del Presupuesto en el libro principal; admisión de libranzas militares que contengan gastos imputables a diversos capítulos; y falta de la columna de totales generales en los cuadros de especies de las subalternas.

2.° En el cuadro de especies no se expresan las remesas hechas a los Recaudadores en el mes, y se advierte que el valor de las ventas que figuran en la cuenta en octubre están de acuerdo con los ingresos del cuadro de septiembre, es decir, el cuadro de movimiento de un mes sirve para la comprobación del siguiente, lo cual no es aceptable (artículos 305 del Código Fiscal y 401 del Reglamento).

3.° Los asientos del libro principal deben numerarse, como está indicado en el modelo número 14 del Reglamento.

4.° Se reclama el contrato de licitación, que se adjudicó al señor Bernardo Hernández, para suministrar la alimentación de los reclusos de la Penitenciaría de Pamplona (artículo 21 del Código Fiscal).

5.° Los $ 2-70 por útiles de escritorio de los Comandos del Distrito Militar para la formación del Escalafón Territorial debe imputarse al capítulo 37, y no al 38.

6.° Se devuelve la diligencia de visita, a fin de que sea firmada por el funcionario visitador (artículos 309 y 421 del Código Fiscal); y

7.° Falta el comprobante de la autorización del empleado respectivo para verificar las erogaciones extraordinarias siguientes (artículo 273 del Código Fiscal y Decreto 461 de 1913):

Capítulo 37. Utiles de escritorio del Comando de Distrito Militar, en septiembre de 1913 . . . . . $		2 70
Capítulo 38. Utiles de escritorio para el Regimiento *Santander* en septiembre de 1913 . . . . . $	36 50	
Jabón para el Regimiento *Santander* en septiembre de 1913 . .	15 28	
Desinfección para el cuartel del Regimiento *Santander* en septiembre de 1913	10 ..	
Forraje para el Regimiento *Santander* en septiembre de 1913 . .	33 ..	
Gratificación de casino de Oficiales del Regimiento *Santander* en septiembre de 1913 . .	65 .	139 78
Capítulo 51. Sueldo de la Maestra de San Faustino en agosto y septiembre de 1913, a $ 35 cada mes . . . . . $		70 ..
Capítulo 66. Auxilio de la Carretera Central del Norte en mayo y junio		4,800 ..
	$	5,032 48

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Nacional del Norte de Santander.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 79—Bogotá, marzo 19 de 1914.

Por el presente se formula el siguiente pliego de reparos a la cuenta de la Administración Nacional del Norte de Santander correspondiente al mes de noviembre de 1913, a cargo del señor Eugenio Sandoval S.:

1.° Se recibió el 19 de febrero pasado (artículo 337 del Código Fiscal).

2.° No se envió el cuadro general de especies (artículo 401 del Reglamento).

3.° Son aplicables a la cuenta estas observaciones, hechas ya en otras:

a) Ningún comprobante de la cuenta debe venir autenticado con firmas en facsímile o sellos (Ley 4.ª de 1913, artículo 322).

b) Las cuentas de gastos se llevan por capítulos en el libro principal (inciso 23, artículo 278 del Reglamento).

c) Los asientos no traen la numeración correspondiente (modelo 14 del Reglamento, inciso 3.°, artículo 271 íd.).

d) Los cuadros de especies de los subalternos deben traer la columna de totales generales (Circulares números 1864 y 6 de 1912 del Director de la Contabilidad General y del Administrador Principal de la renta de timbre, respectivamente).

e) No deben admitirse libranzas militares para gastos que hayan de imputarse a diversos capítulos del Presupuesto (artículo 130 del Reglamento); y

f) El pago de útiles de escritorio para el Comando del Distrito Militar que forma el Escalafón Territorial debe imputarse al capítulo 37 del Presupuesto.

4.° La partida de $ 10.000 señalada en el capítulo 20 del Presupuesto para gastos de la Penitenciaría de Santander, va excedida ya en el mes de la cuenta en la suma de $ 1.054-12 (artículo 216 del Reglamento).

5.° Debe enviarse el comprobante o comprobantes de autorizaciones de los siguientes pagos extraordinarios (artículo 278 del Código Fiscal y Decreto 461 de 1913):

Capítulo 6.° Cuenta del señor Cónsul de Maracaibo, por raciones de leprosos residentes en el Lazareto de esa ciudad en los meses de julio a septiembre de 1913 . . . . . $ 210 ..

Capítulo 37. Utiles de escritorio para el Comando del Distrito Militar en octubre de 1913 . . . . . 2 70

Capítulo 38. Utiles de escritorio para el Regimiento *Santander* número 5 en octubre de 1913 . . . . . $ 36 50

Jabón para el Regimiento *Santander* número 5 en octubre de 1913 . . . . . 14 56

Desinfección para el cuartel del Regimiento *Santander* número 5 en octubre de 1913 10 ..

Forraje para el Regimiento *Santander* número 5 en octubre de 1913 . . . . . 33 ..

Gratificación de casino para los Oficiales del Regimiento *Santander* número 5 en octubre de 1913 . . . 75 ..

Valor de los pasaportes números 49, expedido en Cúcuta, y

Pasan . . . . $ 169 06 . 212 70

Vienen . . . . $ 169 06 212 70

221, 228 y 231 expedidos en Pamplona.. 14 99

Auxilio a la Enfermería del Regimiento *Santander* número 5, en el segundo semestre de 1913 . . . . . 300 .. 514 05

Capítulo 51. Cuenta de marco Antonio Barroso, por medios sueldos en los meses de julio y agosto de 1913, a $ 39 cada uno . . . . . $ 78 ..

Capítulo 68. Sueldos de la Comisión Técnica del Ferrocarril de Cúcuta al Magdalena en octubre de 1913 . . . . 740 ..

$ 1.544 75

6.° Se advierte que las raciones de los trece leprosos colombianos que se hallan en el Lazareto de Maracaibo, son en los noventa y dos días de los meses de julio a septiembre de 1913, a $ 0-20 diarios cada uno, $ 239-90, y no $ 210.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Nacional del Cauca

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 80—Bogotá, marzo 20 de 1914.

Obsérvase la cuenta de la Administración Nacional del Cauca correspondiente al mes de octubre de 1913, a cargo del señor Luis Cajiao U., a saber:

1.° Se recibió el 12 de febrero último (artículo 337 del Código Fiscal).

2.° El responsable se servirá enviar el recibo correspondiente del Administrador de la Aduana de Buenaventura, por la letra número 1016 a cargo de Rafael I. Vivas por $ 87-39, que se devolvió por haber sido protestada.

3.° Las cuentas municipales continúan formadas de modo irreglamentario (artículo 395 del Reglamento y Decreto 623 de 1909), y en las incorporadas en el mes se observa que se dicta un auto en el fenecimiento y aprobación de varios meses, debiendo ser uno en cada cuenta (artículo 439 del Reglamento).

4.° Los sueldos se comprueban con nóminas formadas según los modelos 1.° y 2.° del Reglamento, según el caso, y no con cuentas, como lo hacen la Directora y las Celadoras de la Casa de Reclusión de Popayán y los Recaudadores Municipales.

5.° Sigue cobrando las cuentas por alimentación y jabón para los reclusos de la Penitenciaría el señor Director de dicho establecimiento (artículo 21 del Código Fiscal y artículos 159 y 380 del Reglamento); y

6.° Se reclama el comprobante de la autorización del funcionario respectivo para verificar las siguientes erogaciones de carácter extraordinario (artículo 278 del Código Fiscal y Decreto 461 de 1913):

Capítulo 37. Utiles de escritorio para el Comando del Distrito Militar en octubre de 1913 . . . . . $ 2 70

Capítulo 38. Utiles de escritorio para el Regimiento *Ju-*

Pasan . . . . . $ 2 70

Vienen . . . . . $ 2 70

nin número 11 en octubre de 1913 . . . . . $ 50 50

Jabón para el Regimiento *Junín* número 11 en octubre de 1913 13 48

Gratificación de casino de Oficiales del Regimiento *Junín* número 11 en octubre de 1913 . . . . . 45 ..

Forraje, desinfección y auxilio a la Enfermería del Regimiento *Junín* número 11 en octubre de 1913 . . 55 ..

Pasaporte número 272, a favor del Teniente Efraím Delgado, por 80 80 244 78

Capítulo 42. Por primas de enganche de cincuenta y un individuos de tropa . . . . . $ 162 ..

Capítulo 66. Las siguientes mensualidades en octubre de 1913, para las siguientes obras:

Camino de Moscopán . . . . . $ 500 ..

Camino del Micay. 500 ..

Camino de San Sebastián . . . . . 250 ..

Camino de La Plata (Huila) . . . . . 416 ..

Canalización de la laguna de Taula en el camino que conduce al Valle . . . . . 865 .. 2.531 ..

$ 2.940 48

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario *José Antonio Rivas*

Administración Nacional del Cauca.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 81—Bogotá, 21 de marzo de 1914.

A la cuenta de la Administración Nacional del Cauca correspondiente al mes de noviembre de 1913, se le hacen los reparos que se expresarán, los cuales debe contestar el responsable señor Luis Cajiao U., a saber:

1.° Se recibió el 18 de febrero pasado (artículo 337 del Código Fiscal).

2.° Las cuentas municipales no traen los documentos que exigen las disposiciones fiscales pertinentes y los autos de fenecimiento de las incorporadas no están proferidos separadamente para cada cuenta mensual (artículos 395 y 439 del Reglamento, y Decreto 623 de 1909).

3.° El contrato por valor de $ 1.400 que celebró el señor Secretario de Gobierno del Departamento con el señor Cruz Figueroa R., para trasladar varios leprosos de Popayán a Neiva (29 miriámetros), y por lo cual se pagaron $ 770 a buena cuenta, no tiene la aprobación del Poder Ejecutivo (artículo 31 del Código Fiscal). Se advierte que este contrato ha debido verificarse en licitación pública, salvo que esté comprendido en alguna de las excepciones del artículo 27 del mismo Código; y además, que los auxilios para esta clase de traslaciones deben liquidarse por los Administradores Nacionales como se dispone en la Re-

solución del señor Ministro del Tesoro, número 15 de 1910 (*Diario Oficial* número 13937).

4.° Se devuelven los siguientes documentos a fin de que los interesados firmen los correspondientes recibos (artículo 268 del Código Fiscal):

Nómina del Juzgado 1.° del Circuito de Popayán, el Escribiente señor Gerardo Cajiao U. . . . . $ 30 ..
Cuenta del señor Andrés Saa, por drogas para los reclusos de la Cárcel de Santander en septiembre y octubre 18 20

$ 48 20

5.° Se insiste en que el Director de la Penitenciaría no debe cobrar las cuentas por alimentación y jabón de los reclusos a su cargo (artículos 21 del Código Fiscal y 380 del Reglamento); y

6.° Debe enviarse el comprobante de la autorización correspondiente para verificar las siguientes erogaciones extraordinarias (artículo 278 del Código Fiscal y Decreto 461 de 1913):

Capítulo 20. Cuenta de José María Penagos para suministro de vestuario, para los reclusos de las Penitenciarías, por . . . . . $		630 ..
Capítulo 37. Utiles de escritorio para el Comando Militar en noviembre de 1913 . .		2 70
Capítulo 38. Utiles de escritorio para el Regimiento *Junín* número 11 en dicho mes . . . . . $	34 50	
Jabón para el mismo en el mes dicho .	13 52	
Auxilio para la Enfermería del mismo en dicho mes	20 ..	
Desinfección para el mismo en el mismo mes	5	
Cuenta de Roberto Silvia Velasco, por reconocimiento de once conscriptos	5 50	
Forraje para el Regimiento *Junín* en noviembre de 1913 . .	30	
Gratificación de casino para el mismo en dicho mes	40 ..	
Pasaporte número 273, a favor del Teniente Jorge Zornosa	47 17	195 69
Capítulo 42. Cuenta de Ernesto Bucheli, por suministro de objetos para unos blancos . . . . . $		19 20
Capítulo 50. Sueldos de las escuelas de Tierradentro en octubre y noviembre de 1913		600 ..
Capítulo 64. Refección o composición en el cuartel del Regimiento *Junín*		4 ..
Capítulo 66. Cuentas por auxilios a los siguientes caminos en el mes de octubre de 1913:		
Al de Micay . . . $	500 ..	
Al de Moscopán . .	500 ..	
Al de San Sebastián a Santa Rosa	250 ..	
Al de La Plata (Huila)	416 ..	
Al de La Laguna de Taula	665 ..	2,331 ..
	$	3,782 52

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 82—Bogotá, 23 de marzo de 1914.

Se ha hallado bien formada y comprobada la cuenta de la Caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de diciembre de 1913, a cargo del señor Augusto N. Reyes.

Se hacen estas advertencias, que no son parte a suspender el curso del juicio:

a) Las operaciones de ingreso y reconocimiento por recaudos del Parque de la Independencia deben describirse como se dispone en el artículo 306 del Reglamento, pasando luégo el dato correspondiente al señor Director de la Contabilidad General (artículo 433 del Código Fiscal y 408 del mismo); y

b) En el egreso por trabajos en el Capitolio en la tercera semana del mes se descargó el responsable en el libro principal de una cuenta de Hollman & Compañía, por la suma de $ 3-23, debiendo haber sido por $ 31-73.

Se aprueba pues de manera provisional esta cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 83—Bogotá, 24 de marzo de 1913.

Ha sido examinada la cuenta del Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de enero del presente año, a cargo del señor Simón López A.

Se hacen estas observaciones:

1.ª En 31 de diciembre quedaron 40,493 libros impresos, y se traen en 1.° de enero 40,693.

2.ª A los señores E. Gamboa & Compañía se compraron 28 cintas para máquina; en la cuenta se dieron de alta a 6.

3.ª No se dio entrada a los estantes y a la mesa que se devolvieron de la Oficina del Consejo Superior de Sanidad (recibo número 115 bis).

4.ª No se dio de alta a un baño *Yost* remitido de la Sección 2.ª del Ministerio de Obras Públicas (recibo número 75).

5.ª Diferencias en el libro número 1.°:

Salieron 10 libras de esperma no habiendo sino 9.

Salieron 105 gomeros no habiendo sino 76.

Salieron 2 jabones no habiendo sino 1.

6.ª En el libro número 3.° no se dieron de baja a 12 cubiertas para machetes, y en el libro 2.° a 10 barras de pala angosta entregadas para el Ferrocarril del Sur (recibos números 9 y 13); y

7.ª En el libro 3.° figuran estas bajas:

470 metros de alfombra no existiendo sino 457-30.

37 almanaques, no existiendo sino 26.

24 libras de colores en polvo, no existiendo sino 11.

10 cortinas, no existiendo sino 7.

3 baldes, no existiendo sino 2.

Término para contestar, seis días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Nacional de La Goajira.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 84—Bogotá, 26 de marzo de 1914.

Ha sido examinada la cuenta de la Administración Nacional de la Comisaría de La Goajira correspondiente al mes de octubre de 1913, a cargo del señor Juan Lázaro Robles.

Se le hacen estas observaciones:

a) No se recibió hasta el 9 del presente mes (artículo 378 del Reglamento).

b) Las cuentas en la copia del libro principal no traen las sumas del *vienen* ni éstas están sumadas con las operaciones del mes (modelo número 14 del Reglamento).

c) Se devuelve el balance con las indicaciones correspondientes anotadas en él, a efecto de que sea corregido.

d) No se envió el Presupuesto de personal de los Corregimiento, debidamente aprobado por el señor Ministro de Gobierno (Decreto 259 de 1913); y

e) También debe remitirse la autorización del funcionario respectivo para hacer estos gastos extraordinarios (artículo 278 del Código Fiscal y Decreto 461, artículo 7.°, de 1913):

Flete de una canoa para transportar Gendarmería de Puerto Arévalo a Riohacha . . . . . $ 5 ..
Cuenta de Manuel José Martínez por conducción de unos Gendarmes de Puerto Carreño a Riohacha, en canoa . . . . . 8 ..

$ 13 ..

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos oficiales.

EDICTO

El infrascrito Juez primero del Circuito de Guateque pone en conocimiento del público que en el ejecutivo seguido por el señor Mateo Medina C. contra el señor Manuel Correal, se han declarado legalmente embargados los siguientes bienes raíces:

Primero. La mitad de un terreno en la vereda de *Chitavita*, jurisdicción de Guayatá, con sus casas, sementeras y demás anexidades, demareadas así: por el pie, la quebrada de *Sochaquira*, desde donde había un puente hasta un mojón al pie de un mangle; por un costado, sube de aquí a otro mojón, al pie de un guayabo, lindando con tierras de Francisco Almonacid, y de Garzones y Reyes; por la cabecera, vuelve a otro

mojón en el camino público, y linda con tierras del ejecutado; por el último costado baja por todo el camino público al primer punto de partida, en el pie y encierra.

Segundo. Unas casas de rafa y teja, situadas con su plano y solar, en la población de Guayatá, y demarcadas así: por el frente, la calle pública de la plaza; por un costado, otra calle; por el fondo, con casa de Abelardo; y por el último costado, y encierra, con casa del señor Aureliano Camacho.

Y para citar a los que se crean con derecho a tales fincas, a fin de que se presenten a hacerlo valer en forma legal, se fija el presente, hoy ocho de mayo de mil novecientos catorce, en paraje público de la Secretaría (artículo 200 de la Ley 105 de 1890).

El Juez, JOSE MIGUEL PINTO

El Secretario, *Luis F. Rincón C.*

(111) 261 palabras—3 veces—$ 314.

3—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Girardot hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por Nicanor Sánchez Domínguez, como apoderado del General Rafael Santos V., contra J. Antonio de Plaza, se decretó, por auto de fecha diez y ocho de febrero próximo pasado, el embargo, depósito y avalúo, de propiedad del ejecutado, a saber:

La facultad que tiene éste de recobrar la hacienda llamada *Versalles*, situada en el Municipio de Quipile, por virtud del pacto de retroventa que celebró al venderla con plazo de dos años y medio. Esa finca fue vendida en la forma expresada por el ejecutado señor Plaza, por escritura número trescientos cuarenta y seis de catorce de noviembre de mil novecientos trece, otorgada ante el Notario del Circuito de Tequendama a los señores Benjamín Izquierdo y Jeremías Castañeda, y está formada por los lotes que en seguida se alinderan:

a) El comprado por los señores Carlos Zamora Y. y Leopoldo Benavides Z. al señor Arquimedes Zamora desde un mojón de piedra que está en el camino que da entrada a la casa de Gregorio Mogollón, camino abajo a dar a otro mojón que está en el camino que va a la casa de Avelino Hernández; de aquí línea recta a otro mojón en la cabecera de la planada; de aquí línea recta al ojo de agua de tomar en la estancia de José Cortés; de aquí, por el chorro de la quebrada de *Aguablanca*, quebrada abajo hasta un mojón que está a la orilla de la quebrada; de aquí en línea recta a dar a otro mojón que está en el camino real de Aguablanca; de aquí en línea recta a un mojón que está al pie de un árbol llamado *Chupahuevo*, a la orilla de un chorro; chorro de agua arriba hasta un mojón de piedra; de aquí línea recta por una cañadita a otro mojón; de aquí, volviendo a la izquierda por la media falda a otro mojón, lindando con tierras de Luis Miranda; de este mojón en línea recta para arriba, es decir, hacia el cerro, a otro mojón; de aquí en la misma dirección a otro mojón; de aquí en la misma dirección a otro mojón; de aquí, volviendo para la derecha a otro mojón, y de aquí, volviendo para arriba, al primer lindero.

b) El comprado por los mismos señores Zamora y Benavides a Feliciano Montenegro y Jesús Rodríguez, por estos linderos: partiendo por el chorro de agua desde un punto en que hay un árbol grande llamado *Chupahuevo*, chorro abajo hasta dar a un mojón que está a la orilla derecha del chorro; de este mojón seguimos una línea recta a otro mojón de piedra; de aquí en la misma dirección recta hasta encontrar un mojón de piedra marcado con el número seis, deslindando en la travesía con tierras de uno de los vendedores, Rodríguez; del mojón número seis en línea recta en vía para el camino hasta otro mojón colocado en el zanjón que no lleva agua; de aquí por todo el zanjón hasta su conclusión en la parte de arriba, es decir, al lado del chorro; de aquí a un mojón de piedra colocado muy cerca del chorro de agua, a la derecha, tomando la corriente; de este mojón una línea recta atravesando el chorro hasta encontrar un mojón puesto en la línea que servía de lindero al terreno de *Pedregales*, de los señores Zamora y Benavides, línea que mide más o menos ochenta varas; de este mojón, siguiendo a la izquierda la misma línea que sirve de lindero a *Pedregales* hasta el primer punto, punto de partida, donde está el árbol *Chupahuevo*, primer lindero.

c) El comprado por Benavides y Zamora mismos al señor Benjamín Izquierdo, y deslindado así: desde donde se encuentran tres zanjas que lindan con terrenos de Ricardo García y Justo Villarraga, siguiendo por el chorro de agua donde cogía Francisco Cartañeda toda esta zanja arriba hasta donde se encuentra una piedra nacida, marcada con el número dos, y que linda con terrenos de Félix Guzmán y el mismo Ricardo García; zanja arriba hasta donde se encuentra una cuchilla en el platanar de Andrés Beltrán; siguiendo por toda la cuchilla en línea recta a salir a un altico en donde hay una mesetica y que se encuentra un mojón de piedra marcado con el número tres, lindando con terrenos de Pastor Rueda y del mismo Félix Guzmán; de este punto siguiendo de para abajo en línea recta a dar al camino real donde se encuentra un mojón de piedra marcado con el número cuatro, deslindando con terrenos del mismo señor Pastor Rueda y Justo Villarraga; camino real abajo hasta encontrar la entrada de la habitación que tenía Valerio Bernal, y de este punto a dar en línea recta a las tres zanjas, primer lindero citado, excluyendo de este último lote un cuadro de tierra de cuarenta varas por cada lado, que pertenece a los señores Plata Hermanos, lotes que fueron comprados por Juan Pablo Bejarano y Sixta Barragán de Bejarano, según consta de la escritura pública número cuatrocientos setenta y cuatro, otorgada ante el Notario del Circuito de Tequendama, con fecha once de noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

d) El comprado por el señor José Antonio de Plaza a la señora Sixta Barragán de Bejarano, llamado *Apacual*, y deslindado así: desde el altico que se halla al lado de arriba, inmediato a una era de trillar, frente a la casa de Raimundo García, sobre el cual altico se pondrá un mojón de piedra mirando hacia el Oriente, y siguiendo en línea recta, pasando por un altico que se halla dentro de un pastalito de pará que sembró el finado Eusebio García, a dar a la quebrada de *Aguablanca;* de aquí, donde se pondrá otro mojón de piedra, por toda la quebrada de *Aguablanca* arriba hasta encontrar el mojón de piedra que se puso cerca de un volcancito; de este mojón, mirando hacia el corte del monte línea recta a dar al camino real, en donde se fijará otro mojón de piedra; de aquí, por todo el camino abajo pasando por el frente de la casa de Raimundo García, y demarcado por el lado de abajo de dicha casa línea recta al mojón de piedra que se fijará sobre el altico, primer lindero.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, y citar a los que se crean con derecho a la finca embargada, para que en término de treinta días se presenten a hacerlo valer, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por el término legal, hoy veintiocho de marzo de mil novecientos catorce.

El Juez, ANTONIO POSADA C.

El Secretario, *Antonio Espinosa J.*

Es copia—Girardot, mayo 18 de 1914.

El Secretario, *Antonio Espinosa J.*

(112) 1,141 palabras—3 veces—$ 1,370.

3—3

EDICTO

En el juicio ordinario seguido por Cruz Mora contra Quintín Rincón y Ricardo Borbón, recayó un auto que dice:

"Juzgado 1.° del Circuito—Cáqueza, mayo trece de mil novecientos catorce.

"Como de la copia presentada aparece que la peticionaria Emilia Martínez es soltera, por haberse declarado nulo el matrimonio que contrajo con Cruz Mora, la expresada Martínez tiene personería para parecer en el presente juicio. En tal virtud, córrase traslado a la parte contraria de la solicitud sobre ejecutoria de la sentencia, por cuarenta y ocho horas.

"Notifíquese personalmente.

"VARGAS V.

"*Sogamoso*, Secretario en propiedad."

Y para notificarlo a las partes, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 63 de 1905, y correrles el traslado ordenado se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veinticinco de mayo de mil novecientos catorce, a las nueve a. m.

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(116) 155 palabras—2 veces—$ 124.

2—2

LEYES DE 1911

Edición oficial revisada por la Comisión de Abogados Auxiliares de los Ministerios, conforme a los respectivos originales autógrafos pertenecientes al Archivo del Congreso.

De venta en la Imprenta Nacional, a sesenta centavos el ejemplar en rústica.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, lunes 22 de junio de 1914 — Número 15223

CONTENIDO

—

Págs.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución número 91 de 1914, por la cual se adjudica una beca en el Colegio de Jesús, María y José (Orfelinato) 1337
Resolución número 92 de 1914, por la cual se declaran vacantes unas becas en la Escuela Central de Artes y Oficios..... 1337
Resolución número 93 de 1914, por por la cual se adjudica una beca en la Escuela Central de Artes y Oficios 1337
Resolución número 93 bis de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Norte de Santander.... 1337
Resolución número 94 de 1914, por la cual se nombra un colegial en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario 1338
Resolución número 95 de 1914, por la cual se declara vacante una beca en el Colegio de María Auxiliadora..... 1338
Resolución número 96 de 1914, por la cual se adjudican unas becas en la Escuela Central de Artes y Oficios..... 1338
Resolución número 97 de 1914, por la cual se aprueba una adjudicación de beca, hecha por el Gobernador del Departamento de Boyacá 1338
Resolución número 98 de 1914, por la cual se declara vacante una beca en la Escuela Central de Artes y Oficios..... 1338
Resolución número 99 de 1914, por la cual se adjudica una beca en la Escuela Central de Artes y Oficios 1338
Resolución número 100 de 1914 por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Nariño. 1338
Resolución número 101 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Boyacá..... 1339
Resolución número 102 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Boyacá. 1339
Resolución número 103 de 1914, por la cual se declara vacante una beca en el Instituto Salesiano. 1339
Resolución número 104 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Norte de Santander 1339
Resolución número 105 de 1914, por la cual se aprueba otra del Intendente Nacional de San Andrés y Providencia..... 1339

Págs.

CORTE DE CUENTAS

Autos..... 1339

—

Avisos oficiales.... 1343

Ministerio de Instrucción Pública

RESOLUCION N.° 91 1914

(FEBRERO 25)

por la cual se adjudica una beca en el Colegio de Jesús, María y José (Orfelinato).

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Adjudícase una beca en el Colegio de Jesús, María y José a la señorita Luisa María Castro.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 25 de febrero de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

—

RESOLUCION N.° 92 DE 1914

(FEBRERO 26)

por la cual se declaran vacantes unas becas en la Escuela Central de Artes y Oficios.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales, y en vista del oficio de la Reverenda Hermana Directora,

RESUELVE:

Decláranse vacantes en la Escuela Central de Artes y Oficios las becas de los jóvenes que a continuación se expresan:

Isauro Barbosa.
Gabriel Tobar.
Marceliano León.
Jorge Londoño.
Nicolás Perdomo.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 26 de febrero de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

—

RESOLUCION N.° 93 DE 1914

(FEBRERO 26)

por la cual se adjudica una beca en la Escuela Central de Artes y Oficios.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Adjudícase en la Escuela Central de Artes y Oficios una beca al joven Belisario Tobar.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 26 de diciembre de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

—

RESOLUCION N.° 93 bis DE 1914

(FEBRERO 25)

por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Norte de Santander.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 30 del 4 de febrero del presente año, dictada por el Director General de Instrucción Pública del Departamento Norte de Santander, por la cual se adjudican las becas creadas en la Escuela Normal de señoritas, por el Gobierno Nacional, y que funcionará en Pamplona, a las que a continuación se expresan: Ana Julia Ramírez, Soledad Galvis, Adelina Angulo, Belén Canal, María del Carmen Belén, Aura García Herreros, Martiniana Gálvez, Julia Canal, Hermelia Contreras, Elvia Suárez, Lucrecia Pradilla, Circunsición Casas, Do-

lores Lamus H., Matilde Blanco, María Elisa Acero, Angela M. Ramón, Victoria Hernández, Isabel Villamizar, María D. Bermúdez, Ana Victoria Ramírez, Ana Josefa Calderón, Silvia Mantilla, Isabel Ramírez, Aura S. Contreras, Adela Mendoza, Soledad Guerrero, Mercedes Raujel, Nicolasa Quintero, María H. Gallardo, Josefa A. Losada, Margarita Julia Landazábal, Ramona Delia Uribe, Carmen Rivera.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 25 de febrero de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 94 DE 1914

(FEBRERO 27)

por la cual se nombra un colegial en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

El Ministro de Instrucción Pública,

debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, como Patrono del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, y en vista de la comunicación del señor Rector del Colegio, marcada con el número 13 del 23 del presente,

RESUELVE:

Nómbrase colegial del Colegio mencionado al joven Luis Francisco García.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 27 de febrero de 1914.

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 95 DE 1914

(FEBRERO 27)

por la cual se declara vacante una beca en el Colegio de María Auxiliadora.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales, y en vista del oficio de fecha 21 del presente, de la Reverenda Madre Directora, en el que manifiesta que la señorita Julia Angel ha renunciado al beneficio de la beca,

RESUELVE:

Declárase vacante la beca de la señorita Julia Angel en el Colegio de María Auxiliadora.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 27 de febrero de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 96 DE 1914

(FEBRERO 27)

por la cual se adjudican unas becas en la Escuela Central de Artes y Oficios.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Adjudícanse, en la Escuela Central de Artes y Oficios becas a los jóvenes que a continuación se expresan:

Luis Felipe Aguirre Plata.
Carlos Arturo Linares.
Salvador Monsalve.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 27 de febrero de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 97 DE 1914

(FEBRERO 27)

por la cual se aprueba una adjudicación de beca, hecha por el Gobernador del Departamento de Boyacá.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase la adjudicación de beca que hace el señor Gobernador del Departamento de Boyacá, por Decreto número 29, en el joven Gabriel Alfonso Martínez, para el Colegio Nacional de San Bartolomé.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 27 de febrero de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 98 DE 1914

(FEBRERO 27)

por la cual se declara vacante una beca en la Escuela Central de Artes y Oficios.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Declárase vacante la beca del joven N. Mercado en la Escuela Central de Artes y Oficios, por no haberse presentado a la Escuela.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 27 de febrero de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 99 DE 1914

(FEBRERO 27)

por la cual se adjudica una beca en la Escuela Central de Artes y Oficios.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Adjudícase una beca en la Escuela Central de Artes y Oficios al joven Luis Tomás Rojas.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 27 de febrero de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 100 DE 1914

(FEBRERO 27)

por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Nariño.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 174, por la cual adjudica una beca a la señorita Carmen Hidalgo en la Escuela Normal de Institutoras del Departamento, mientras dura la licencia concedida a la señorita Alicia Rodríguez.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 27 de febrero de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 101 DE 1914

(FEBRERO 27)

por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Boyacá.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 4. del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Boyacá, por la cual declara vacante la beca del joven Eliecer Mesa en la Escuela Normal de Institutores del Departamento. y se adjudica al joven Marcos D. Sánchez.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 27 de febrero de 1914.

El Ministro.

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 102 DE 1914

(FEBRERO 27)

por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Boyacá.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 5, del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Boyacá, por la cual declara vacante la beca del joven Constantino Martínez en la Escuela Normal de Institutores del Departamento, y la adjudica al joven Hipólito Celis.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 27 de febrero de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 103 DE 1914

(MARZO 2)

por la cual se declara vacante una beca en el Instituto Salesiano.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales. y en vista del oficio del Reverendo Padre Director del Instituto, de fecha 27 de febrero próximo pasado,

RESUELVE:

Declárase vacante la beca del joven Pablo Emilio Díaz en el Instituto Salesiano, oriundo de Santander.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 2 de marzo de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 104 DE 1914

(MARZO 3)

por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento Norte de Santander.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 31, del Director General de Instrucción Pública del Departamento Norte de Santander, por la cual se declara vacante la beca del joven Faustino Arias en la Escuela Normal del Departamento, y la adjudica al joven Epímaco Cabarico.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 3 de marzo de 1914.

El Ministro.

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 105 DE 1914

(MARZO 3)

por la cual se aprueba otra del Intendente Nacional de San Andrés y Providencia.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 7, del Intendente Nacional de San Andrés y Providencia, por la cual adjudica al joven Jesús María Arias la beca vacante en la Universidad de Medellín, concedida por la Ley 52 de 1912.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 3 de marzo de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

Corte de Cuentas

AUTOS

Administración Nacional de La Goajira.

Corte de Cuentas—Sección 1.a—Número 85—Bogotá, 26 de marzo de 1914.

Observaciones que se hacen a la cuenta de la Administración Nacional de la Comisaría de La Goajira correspondiente al mes de noviembre de 1913, a cargo del señor Juan Lázaro Robles:

a) Se recibió el 9 del presente mes (artículo 378 del Reglamento).

b) La situación originaria del 1.° del mes no se hace figurar en las cuentas de la copia del libro principal, ni éstas traen suma alguna de aquello con las operaciones del mes, y el balance adolece de la misma incorrección; se devuelve éste (modelos 14 y 15 del Reglamento).

c) También se devuelve la nómina de los empleados de la Comisaría por sueldos en octubre por faltarle estos recibos (artículo 268 del Código Fiscal):

Del Gendarme Gerardo E. Fries	$ 30 ..
Del Gendarme Manuel A. Amaya G.	30 ..
Del Gendarme Vicente Siosi.	30 ..
	$ 90 ..
Y la nómina de los empleados del Corregimiento de Carraipía en octubre, en la que falta el recibo del Secretario señor Carlos A. Fajardo	25 ..
	$ 115 ..

d) Las cuentas por material para los Jurados Electorales fueron presentadas y cobradas por empleados de la Comisaría y de los Corregimientos. Para estos egresos debe observarse lo dispuesto en el artículo 380 del Reglamento.

e) Se reclama el Decreto de la Comisaría Especial, debidamente aprobado por el señor Ministro de Gobierno, sobre asignaciones a los Corregidores y Secretarios (Decreto 259 de 1913); y

f) Debe enviarse la autorización del señor Tesorero General de la República para hacer los gastos que se expresan (artículo 278 del Código Fiscal y Decreto 461 de 1913):

Cuentas por material para los Jurados Electorales	$ 30 ..
Cuenta por conducción de Gendarmería de Puerto Arévalo a Ríohacha	3 ..
	$ 33 ..

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado de Maracaibo.

Corte de Cuentas—Sección 1.a—Número 86—Bogotá, marzo 27 de 1914.

Ha sido contestado el auto de observaciones número 352 de 29 del pasado diciembre, que se profirió luégo de examinar la cuenta del Consulado de Maracaibo correspondiente al mes de octu-

bre de 1913, a cargo del señor Manuel M. Leal.

Bien se alcanza al examinador que el papel sellado y las estampillas de timbre para el expendio del Consulado son suministrados por el señor Cónsul de Nueva York y que las ventas deben enviarse a este último, en cuya cuenta se les da entrada con imputación a la renta y se hacen los reconocimientos a favor del Tesoro; pero como se trata de fondos del Gobierno, aun cuando su ingreso sea accidental, debe seguirse la regla que contiene el artículo 284 del Código Fiscal, y de ahí la indicación hecha de que a tales ventas se dé entrada en la cuenta del Consulado con imputación a depósitos, saldándola luégo con asientos de depósitos a caja, cuandoquiera que haga remesas a Nueva York, con lo cual queda constancia de una operación del servicio del Tesoro, en virtud de una comisión oficial de un empleado público a otro.

Son satisfactorias las contestaciones.

En tal virtud, y quedando bien formada y comprobada la cuenta, se aprueba de manera provisional sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado de Maracaibo.

Corte de Cuentas—Sección 1.a—Número 87—Bogotá, marzo 27 de 1914.

Observaciones que se hacen a la cuenta del Consulado de Maracaibo correspondiente al mes de enero del presente año, a cargo del señor Manuel M. Leal:

a) No se recibió el cuadro de especies ni se dio entrada en la cuenta a los ingresos por ventas. Ya en el auto número 86 de este mes se explica esta observación al señor Cónsul; y

b) Se reclama el recibo del señor Cónsul de Nueva York por la remesa de $ 2,034-49, que se le hizo en el mes (artículo 363 del Reglamento).

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Nacional de Caldas.

Corte de Cuentas—Sección 1.a—Número 88—Bogotá, marzo 28 de 1914.

Han sido contestadas satisfactoriamente por el señor Angel María Carvajal las observaciones que se hicieron en el auto número 305 de 29 de noviembre pasado, en la cuenta de la Administración Nacional de Caldas correspondiente al mes de mayo de 1913, y se recibieron los documentos comprobantes reclamados; los que se habían devuelto para llenar en ellos algunas formalidades y las estampillas reclamadas, por lo cual, estando bien formada la cuenta y quedando bien comprobada, se aprueba de manera provisional con la salvedad de que queda pendiente lo relativo al pago hecho por abril al señor Luis María Dávila, Portero del Juzgado del Circuito de Santa Rosa, por $ 12, cuyo recibo no se remitió, pago que no se abona y se deja la resolución al respecto para el examen de la cuenta general.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Nacional de Caldas.

Corte de Cuentas—Sección 1.a—Número 89—Bogotá, marzo 28 de 1914.

Se recibieron las contestaciones dadas por el señor Angel María Carvajal a las observaciones que se formularon en el auto número 306 de 24 del pasado noviembre a la cuenta de la Administración Nacional de Caldas correspondiente al mes de junio de 1913, junto con los documentos comprobantes que se reclamaron; con los que se devolvieron para llenar algunas formalidades; y las estampillas de timbre nacional que faltaban.

Las contestaciones son satisfactorias, y la cuenta queda bien formada y comprobada, excepto en lo relativo al sueldo del Portero del Juzgado de Santa Rosa, Luis M. Dávila, por $ 2-70 en siete días del mes de mayo, cuyo recibo no se envió, suma que no se abona y se reserva la resolución al respecto para cuando se examine la cuenta general.

En tal virtud se aprueba de manera provisional, con la salvedad indicada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Nacional de Caldas.

Corte de Cuentas—Sección 1.a—Número 90—Bogotá, marzo 28 de 1914.

Con el oficio número 43 de 14 de febrero se recibió la contestación al auto de observaciones número 357 de 30 de diciembre último, que se profirió en el examen de la cuenta de la Administración Nacional de Caldas correspondiente al mes de julio de 1913, a cargo del señor Angel María Carvajal, los comprobantes que se reclamaron y las estampillas que se habían dejado de adherir en algunos documentos.

Son satisfactorias las contestaciones, y estando bien formada y comprobada la cuenta se fenece provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Nacional de Caldas.

Corte de Cuentas—Sección 1.a—Número 91—Bogotá, marzo 28 de 1914.

Se contestó por el responsable señor Angel María Carvajal el auto de observaciones número 358 de 30 de diciembre pasado, que se dictó en el examen de la cuenta de la Administración Nacional de Caldas correspondiente al mes de agosto de 1913.

Se advierte que en las consignaciones por exenciones militares u otros semejantes deben comprobarse por atestaciones firmadas por los interesados.

En lo demás son satisfactorios los descargos y se recibieron los documentos y estampillas reclamados.

En tal virtud se fenece de manera provisional esta cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Nacional de Caldas.

Corte de Cuentas—Sección 1.a—Número 92—Bogotá, marzo 28 de 1914.

Son satisfactorias las contestaciones que en oficio del 2 de febrero último dio el señor Angel María Carvajal a las observaciones que se hicieron a la cuenta de la Administración Nacional de Caldas correspondiente al mes de septiembre de 1913, por auto proferido el 30 de diciembre, bajo el número 359.

En tal virtud y quedando bien formada y comprobada la cuenta, se aprueba de manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Nacional de Caldas.

Corte de Cuentas—Sección 1.a—Número 93—Bogotá, marzo 28 de 1914.

Son satisfactorias las contestaciones dadas por el señor Angel María Carvajal a las observaciones que se hicieron en el auto número 360 de 30 del pasado diciembre, a la cuenta de la Administración Nacional de Caldas correspondiente al mes de octubre de 1913.

En tal virtud se aprueba la cuenta de manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Nacional de Bolívar.

Corte de Cuentas—Sección 1.a—Número 94—Bogotá, marzo 30 de 1914.

Han sido contestadas por el señor Luis Montes Granados las observaciones que se hicieron en los autos números 89 de 12 de junio y 191 de 13 de septiembre de 1913, a la cuenta de la Administración Nacional de Bolívar correspondiente al mes de diciembre de 1912.

Estudiadas las contestaciones, resultan satisfactorios los descargos, excepto en los puntos siguientes:

a) Han quedado sin comprobar los siguientes pagos, por falta de recibos (artículo 268 del Código Fiscal):

A Carlos P. Ramos, Escribiente del

Juzgado Superior de Cartagena en noviembre de 1912 . . . . . $	23 33
A Luis de Jamón, Escribiente del Juzgado Superior en noviembre de 1912	6 66
A Manuel J. Escobar, Escribiente del Juzgado Superior en noviembre de 1912	6 66
Al Recaudador del Carmen, por honorarios sobre el saldo de $ 402-58 en 1912	60 37
Al de Ayapel, por honorarios en octubre de 1912	. . 22
Al de Maganguó, por honorarios en septiembre de 1912 . . .	2 54
$	99 78

Se advierte que en los comprobantes reclamados de pagos por diciembre de 1912 aparecen dados por más de las sumas que figuran en los respectivos asientos éstos: del Recaudador del Carmen, en $ 0-01; del de Chinú, en $ 9-71, y del de Sincelejo, en $ 1-28.

b) Queda en suspenso para resolver en el examen de la cuenta general lo relativo al saldo de $ 3,033-03, valor de las especies sobrantes que no han sido remitidas aún al señor Tesorero General de la República; y

c) No se remitieron los ocho centavos ($ 0-08) que se dejaron de adherir a los recibos del Recaudador de Maganguó por honorarios en noviembre y diciembre de 1912, reclamados en el auto número 191 citado.

En lo demás queda la cuenta bien formada y comprobada, por lo cual se fenece provisionalmente, con la salvedad anotada respecto del saldo de especies venales; con alcance al responsable de noventa y nueve pesos ochenta y seis centavos ($ 99-86), y se le declara incurso en la multa de diez y seis centavos ($ 0-16) (artículo 25 del Decreto 909 de 1906), sumas que consignará en la caja de la Administración.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado de Burdeos.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 95—Bogotá, marzo 30 de 1914.

Son satisfactorios los descargos hechos por el señor Víctor Julio Cote a los reparos que por auto número 308 de 29 del pasado noviembre se hicieron a la cuenta del Consulado de Burdeos correspondiente al mes de septiembre de 1913, por lo cual se aprueba provisionalmente sin cargo alguno al responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado de Maracaibo.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 96—Bogotá, marzo 30 de 1914.

Entre las cuentas pasadas a esta Sección en virtud de la última distribución hecha por la Corte, están las del Consulado de Maracaibo de los meses de febrero (19 a 28) y marzo de 1909, a cargo del señor Joaquín Contreras.

Examinada la cuenta de febrero (19 a 28) resulta que el señor Magistrado de la Sección 11.ª de la Corte anterior, la feneció provisionalmente, por auto número 210 de 16 de octubre de 1912, con un alcance de $ 296-22, y una multa de $ 10 por el retardo en la rendición de la cuenta, providencia contra la cual interpuso recurso de apelación el responsable el 7 de noviembre del mismo año, al hacérsele la correspondiente notificación en la Secretaría de la Corte.

No apareciendo en este juicio que se hubiera surtido la apelación hecha en tiempo oportuno, se resuelve conceder la apelación interpuesta, en el efecto suspensivo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado de Maracaibo.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 97—Bogotá, marzo 30 de 1914.

El apoderado del señor Joaquín Contreras, responsable de la cuenta del Consulado de Maracaibo correspondiente al mes de marzo de 1909, solicita, en memorial elevado al señor Presidente de esta Corte el 9 de noviembre de 1912, que para formar la cuenta del expresado mes se le entreguen los documentos que existen en la Sección 11.ª, y que fueron remitidos por su poderdante de Maracaibo, documentos que no han sido entregados por no haberse presentado el interesado a recibirlos.

En tal virtud se requiere por cuarta vez al responsable o a su apoderado, a fin de que rinda la expresada cuenta dentro del término de quince días, y se le llama la atención a lo dispuesto para el caso en el artículo 341 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Nacional de Bolívar.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 99—Bogotá, marzo 31 de 1914.

Por auto número 185 de 8 de septiembre último, se feneció provisionalmente la cuenta de la Administración Nacional de Bolívar correspondiente al mes de julio de 1912, con los siguientes cargos al señor Luis Montes Granados:

Por alcances:

Pagado por reparaciones en el edificio de la Agencia Postal de Cartagena, cuya autorización no se comprobó . . . . . $	95 . .
Errores en liquidación y pago de pasaportes militares	. . 73
Valor de estampillas sin adherir	. . 04
La falta de estampillas . . .	. . 08
$	95 85

El señor Tesorero General de la República, en oficio número

Pasan . . . . . $	95 85
Vienen . . . . . $	95 85

110 de 6 de febrero del presente año, recibido el día 23, transcribe su telegrama número 185 de 9 de octubre de 1911 al Administrador de Bolívar, en que lo autoriza para verificar el pago de los . . . . . 95 . .

Saldo pendiente . . . . . $ . . 85

Queda pues comprobado que el pago dicho de los $ 95 fue autorizado por el señor Tesorero General.

En tal virtud, y no estando ejecutoriado el auto 185 citado, se reforma en el sentido de que el fenecimiento provisional sea con alcance por la suma de setenta y siete centavos ($ 0-77) y con la multa de ocho centavos ($ 0-08), que consignará en la caja de su cargo, siendo entendido que queda vigente la salvedad hecha respecto a los honorarios por $ 10-50 pagados de más a varios Recaudadores, sobre lo cual se resolverá lo conveniente al examinar la cuenta general y se reciba el comprobante respectivo de reintegro que ha prometido verificar el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Nacional de Bolívar (Cartagena).

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 100—Bogotá, marzo 31 de 1914.

La Corte de Cuentas, en Sala de Consulta, dictaminó el 15 de octubre de 1908 que el señor Luis Montes Granados, responsable de la cuenta de la Administración Nacional de Bolívar (Cartagena), debe rendir las cuentas de su cargo correspondientes al tiempo corrido de septiembre de 1899 a diciembre de 1904, pues su responsabilidad respecto de los fondos públicos que el Gobierno puso a su cuidado en dicho tiempo no cesa sino en la forma y con las condiciones fijadas en las leyes pertinentes.

Y el señor Ministro de Hacienda, en oficio marcado con el número 242 H de 17 de marzo de 1911, con el cual devuelve luégo de estudiado, un expediente formado en la Sección 10.ª de la Corte anterior, referente a las diligencias tendientes a obtener la rendición de tales cuentas, llama la atención de la Corte a las disposiciones de los artículos 2063 a 2067 del Código Fiscal y a las demás aplicables al caso.

En tal virtud se reclama al expresado responsable la rendición de la cuenta correspondiente al mes de enero de 1903, lo cual verificará dentro del término de quince días y el de la distancia, y se llama la atención a lo dispuesto en los artículos 340 y 341 de la Ley 110 de 1912 y al artículo 5.º del Decreto 1560 de 1907.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Nacional de Bolívar (Cartagena).

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 101—Bogotá, marzo 31 de 1914.

No se ha recibido en la Corte la cuenta de la Administración Nacional de Bo-

lívar (Cartagena) correspondiente al mes de febrero de 1903, a cargo del señor Luis Montes Granados, y en tal virtud se requiere a dicho responsable para que la rinda dentro del término de quince días y el de la distancia (artículos 340 y 341 de la Ley 110 de 1912).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Nacional de Bolívar (Cartagena).

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 102—Bogotá, marzo 31 de 1914.

Se reclama al señor Luis Montes Granados la cuenta de la Administración Nacional de Bolívar (Cartagena) correspondiente al mes de marzo de 1903, lo que verificará dentro del término de quince días y el de la distancia, y se le llama la atención a los artículos 340 y 341 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Nacional de Bolívar (Cartagena).

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 103—Bogotá, marzo 31 de 1914.

No se ha recibido en la Corte la cuenta de la Administración Nacional de Bolívar (Cartagena) correspondiente al mes de abril de 1903, a cargo del responsable señor Luis Montes Granados, y en tal virtud se le reclama, lo que verificará dentro del término de quince días y el de la distancia, y se le llama la atención a los artículos 340 y 341 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Nacional de Bolívar (Cartagena).

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 104—Bogotá, marzo 31 de 1914.

Se reclama al señor Luis Montes Granados la cuenta de la Administración Nacional de Bolívar (Cartagena) correspondiente al mes de mayo de 1903, lo que verificará dentro del término de quince días y el de la distancia, y se le llama la atención al responsable a lo dispuesto en los artículos 340 y 341 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Nacional de Bolívar (Cartagena).

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 105—Bogotá, marzo 31 de 1914.

No se ha recibido en la Corte la cuenta de la Administración Nacional de Bolívar (Cartagena) correspondiente al mes de junio de 1903, a cargo del señor Luis Montes Granados, y en tal virtud se requiere a dicho responsable para que la rinda dentro del término de quince días y el de la distancia (artículos 340 y 341 de la Ley 110 de 1912).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Nacional de Bolívar (Cartagena).

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 106—Bogotá, marzo 31 de 1914.

No se ha recibido en la Corte la cuenta de la Administración Nacional de Bolívar (Cartagena) correspondiente al mes de julio de 1903, a cargo del señor Luis Montes Granados, y en tal virtud se requiere a dicho responsable para que la rinda dentro del término de quince días y el de la distancia (artículos 340 y 341 de la Ley 110 de 1912).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Nacional de Bolívar (Cartagena).

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 107—Bogotá, marzo 31 de 1914.

No se ha recibido en la Corte la cuenta de la Administración Nacional de Bolívar (Cartagena) correspondiente al mes de agosto de 1903, a cargo del señor Luis Montes Granados, y en tal virtud se requiere a dicho responsable para que la rinda dentro del término de quince días y el de la distancia (artículos 340 y 341 de la Ley 110 de 1912).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Nacional de Bolívar (Cartagena).

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 108—Bogotá, marzo 31 de 1914.

No se ha recibido en la Corte la cuenta de la Administración Nacional de Bolívar (Cartagena) correspondiente al mes de septiembre de 1903, a cargo del señor Luis Montes Granados, y en tal virtud se requiere a dicho responsable para que la rinda dentro del término de quince días y el de la distancia (artículos 340 y 341 de la Ley 110 de 1912).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Nacional de Bolívar (Cartagena).

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 109—Bogotá, marzo 31 de 1914.

No se ha recibido en la Corte la cuenta de la Administración Nacional de Bolívar (Cartagena) correspondiente al mes de octubre de 1903, a cargo del señor Luis Montes Granados, y en tal virtud se requiere a dicho responsable para que la rinda dentro del término de quince días y el de la distancia (artículos 340 y 341 de la Ley 110 de 1912).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Nacional de Bolívar (Cartagena).

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 110—Bogotá, marzo 31 de 1914.

No se ha recibido en la Corte la cuenta de la Administración Nacional de Bolívar (Cartagena) correspondiente al mes de noviembre de 1903, a cargo del señor Luis Montes Granados, y en tal virtud se requiere a dicho responsable para que la rinda dentro del término de quince días y el de la distancia (artículos 340 y 341 de la Ley 110 de 1912).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Nacional de Bolívar (Cartagena).

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 111—Bogotá, marzo 31 de 1914.

No se ha recibido en la Corte la cuenta de la Administración Nacional de Bolívar (Cartagena) correspondiente al mes de diciembre de 1903, a cargo del señor Luis Montes Granados, y en tal virtud se requiere a dicho responsable para que la rinda dentro del término de quince días y el de la distancia (artículos 340 y 341 de la Ley 110 de 1912).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado General de Nueva York.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 1—Bogotá, febrero 2 de 1914.

Adiciónase el auto de observaciones número 216, de fecha 21 de octubre del año pasado, dictado en la cuenta del Consulado General de Nueva York correspondiente al mes de junio de 1911, de la cual es responsable el señor Francisco Escobar, a fin de que se sirva contestar, en el término de cinco días y el de la distancia, el siguiente punto:

1.° El señor Rafael del Castillo cobró la suma de $ 400, valor de sus viáticos de regreso como Cónsul de Nueva York, pero no hay constancia de que se hubiera llenado el requisito que se exige

en el artículo 6.° del Decreto 591 de 1885 (2 de septiembre), que dice:

"Los Cónsules y Secretarios de Legación sólo tendrán derecho a viáticos de regreso en el caso de que vuelvan al lugar de su residencia inmediatamente anterior, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su separación del destino que desempeñaban."

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado General de Nueva York.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 2—Bogotá, febrero 2 de 1914.

En la cuenta del Consulado General de Nueva York correspondiente al mes de julio de 1911, de la cual es responsable el señor Francisco Escobar, se observa, además de lo anotado en el auto número 217 de 22 de octubre del año pasado, y que se adiciona con el presente, lo que en seguida se expresa:

1.° El señor Francisco Escobar cobró sus sueldos de excedencia (el de entrada) y los de mayo y junio de 1911, a $ 380 cada uno, o sea un total de $ 1,140. Conforme al Decreto número 591, de fecha 2 de septiembre de 1885, publicado en el *Diario Oficial* número 6467, sólo tienen derecho a sueldo de excedencia de entrada los individuos que al ser nombrados Cónsules o Secretarios de Legación residan en Colombia, y al señor Escobar le fue comunicado su nombramiento cuando residía en la misma ciudad de Nueva York.

2.° El Cónsul anterior, señor Rafael del Castillo, quien sirvió el puesto hasta el 10 de mayo de 1911, inclusive, cobró la suma de $ 122-58, valor de sus sueldo correspondiente del 1.° al 10 de dicho mes, y el señor Escobar, como se dijo en el punto anterior, cobró $ 380 por el mes completo, no correspondiéndole sino $ 257-41, o sea el que devengó durante los veintiún días restantes.

Estas observaciones debe contestarlas el responsable en el término de cinco días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de las Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 3—Bogotá, febrero 2 de 1914.

Hácense a la cuenta de la Administración de las Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez correspondiente al mes de mayo (11 al 31) de 1911, de la cual es responsable el señor Juan de Dios Vásquez, las siguientes observaciones:

1.ª El responsable recibió de su antecesor, señor Francisco Restrepo E., la suma de $ 3,848-07, representada en varios documentos, así:

En comprobantes por materiales gastados del 1.° de enero al 10 de mayo . . . . . $	1,709 44
Pasan . . . . . $	1,709 44
Vienen . . . . . $	1,709 44
En comprobantes por gastos hechos en la reparación del puente Villamizar	291 67
En recibos por buenas cuentas de sueldos de los empleados de la mina	1,556 96
En recibos por buenas cuentas de sueldos de los Agentes de la Policía	290 ..
Suma . . . . . $	3,848 07

Suma con la cual el señor Administrador acreditó la cuenta de caja con cargo a depósitos. En las cuentas sucesivas, hasta la de diciembre de 1911, inclusive, se hallan descritas las operaciones en las cuales aparece que dicha suma fue reintegrada a caja, íntegramente, motivo por el cual no se hace observación alguna sobre el particular.

2.ª Se devuelve el balance de la cuenta para que el responsable se sirva reformarlo de acuerdo con las anotaciones puestas por esta Oficina al pie de cada una de las cuentas que en él figuran.

3.ª A la cuenta de cobro de Antonio Llobel, por $ 176-85, valor de ochenta y nueve arrobas ocho libras de carne suministradas a las minas del 24 al 30 de abril, le faltan estampillas de timbre nacional por valor de $ 0-35.

4.ª Aunque el responsable, en nota número 53 de 6 de julio de 1911, explica las causas por las cuales no fue visitada la Oficina por el señor Alcalde de Muzo, se le previene que en lo sucesivo debe ceñirse estrictamente a lo dispuesto en el artículo 421 del Código Fiscal vigente.

Se concede al responsable, para que conteste este auto, un término de quince días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos oficiales

EXTRACTO

Yo Daniel Calderón, Notario 5.° del Circuito de Bogotá, certifico que por instrumento número 367, otorgado hoy ante mí, los señores Francisco Córdoba, Jorge Sánchez Núñez, César Sánchez Núñez, en representación de sus menores hijos Enrique Sánchez Núñez y César Sánchez Núñez, hijo, Jorge Maldonado Parra y Eduardo Cuéllar C., en su propio nombre y en el de la Sociedad colectiva de comercio denominada *Uricoechea & Cuéllar*, todos los otorgantes mayores de edad y vecinos de esta ciudad, organizaron una Sociedad anónima, cuyos Estatutos se han insertado en dicho instrumento, y en ellos consta, entre otras cosas, lo siguiente:

Primero. La Sociedad se denominará *Sociedad Industrial Colombiana*, tendrá su domicilio en Bogotá y bajo sus órdenes y dirección estarán todas las Oficinas que ella establezca.

Segundo. El capital de la Sociedad es de mil pesos ($ 1,000) oro, dividido en cien acciones de diez pesos oro cada una, de las cuales la Sociedad reconoce cincuenta privilegiadas al señor Jorge Sánchez Núñez, por las diligencias preliminares que hizo en la constitución de la Sociedad. El valor de dichas cien acciones será pagadero así: treinta por ciento al expedirse los certificados o títulos en que ellas consten, y el setenta por ciento restante cuando lo determine el Consejo Directivo de la Sociedad. El capital expresado puede ser aumentado por resolución de la Asamblea General de Accionistas.

Tercero. La Sociedad durará por el término de diez años, que se contarán desde la fecha del registro de la escritura de asociación; término que podrá ser reducido o prorrogado por resolución de la mayoría de los accionistas en Asamblea General. Además de los casos determinados por las leyes, la Sociedad puede disolverse por la causa expresada anteriormente, o por un déficit que alcance al cincuenta por ciento del capital.

Cuarto. En sesión del veinticuatro de mayo último la Asamblea General de Accionistas eligió a los señores que suscribieron la escritura de asociación citada, para la dirección de los asuntos, negocios y operaciones de la Sociedad para el período que terminará el trece de julio de mil novecientos quince.

Quinto. Los negocios de la Sociedad estarán a cargo de la Asamblea General de Accionistas; de un Consejo Directivo compuesto de cinco Directores elegidos por los accionistas; de un Director Gerente, quien representará a la Sociedad como persona jurídica, el cual será nombrado de su seno por el Consejo Directivo, y del Secretario y Tesorero Contador y de los demás empleados del servicio de la Sociedad.

En fe de lo cual, y para que se dé cumplimiento a lo prescrito en los artículos 469 y 470 del Código de Comercio, expido el presente certificado, en Bogotá, a primero de junio de mil novecientos catorce.

DANIEL CALDERON

República de Colombia—Poder Judicial. Juzgado 6.° del Circuito.

El infrascrito Secretario del Juzgado 6.° del Circuito de Bogotá, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 470 del Código de Comercio, registró el anterior extracto en el libro respectivo, bajo el número 326, a los folios 357 a 359, hoy seis de junio de mil novecientos catorce.

Alberto Camacho Torrijos, Secretario en propiedad.

Señor Juez del Circuito.

Cumpliendo las disposiciones legales, transcribimos a continuación la parte pertinente del acta de la sesión del día veinticuatro de mayo del Consejo Directivo, relativa al nombramiento de Gerentes:

"En la ciudad de Bogotá, a las tres de la tarde, se reunieron en la casa del señor César Sánchez Núñez los infrascritos nombrados miembros del Consejo por la Asamblea General de Accionistas en su sesión de hoy.

"1.° De acuerdo con el ordinal 3.° del artículo 22 de los Estatutos, se eligió por mayoría de cuatro votos al señor Francisco Córdoba Gerente de la Sociedad.

"2.° De acuerdo con el artículo 27 de los Estatutos, se eligió por mayoría de cuatro votos a los señores Jorge Maldonado Parra y Eduardo Cuéllar C., para los puestos de Secretario y Tesorero Contador, quienes, de acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos, serán suplentes primero y segundo del Gerente, respectivamente."

Suplicamos a usted que después de registrada esta nota se sirva devolvérnosla para su publicación.

Señor Juez.

Sociedad Industrial Colombiana, *Jorge Maldonado Parra*, Secretario.

—

República de Colombia—Poder Judicial. Juzgado 6.° del Circuito.

El infrascrito Secretario del Juzgado 6.° del Circuito de Bogotá hace constar que para los efectos legales, registró el anterior extracto en el libro repectivo, bajo el número 327, a los folios 359 y 360, hoy seis de junio de mil novecientos catorce.

Alberto Camacho Torrijos, Secretario en propiedad.

(113) 707 palabras—3 veces—$ 849.

3—3

CERTIFICADO

Como Notario cuarto del Circuito de Bogotá certifico que por escritura pública número setecientos veinte, otorgada ante mí, con fecha once de los corrientes, los señores María Luisa Obregón de Pizano, mujer viuda, y Pedro Obregón, constituyeron una Sociedad industrial colectiva de comercio, cuyas principales estipulaciones son:

Primera. Son socios los expresados señores Obregón de Pizano y Obregón, mayores de edad y de esta vecindad.

Segunda. La Sociedad girará bajo la razón social de *Obregón & Compañía*, de cuya firma usará únicamente el socio Pedro Obregón.

Tercera. El domicilio social es la ciudad de Bogotá.

Cuarta. El capital social es de ciento cincuenta mil pesos ($ 150,000) papel moneda, aportado así: la señora María Luisa Obregón de Pizano, setenta y cinco mil pesos papel moneda en las mercancías que le fueron adjudicadas en la liquidación de la Sociedad de Obregón & Pizano, conforme a la citada escritura; y el señor Pedro Obregón, cuarenta y siete mil cuartocientos cuarenta y nueve pesos, en las mercancías que le fueron adjudicadas en la liquidación de la referida Sociedad, y veintisiete mil quinientos cincuenta y un pesos en dinero.

Quinta. El término de duración de la Sociedad es de un año, contado desde el once de los corrientes; y

Que por la citada escritura número setecientos veinte, los expresados señores María Luisa Pizano de Obregón, en su carácter de heredera universal única de su finado hijo legítimo José María Pizano O., y Pedro Obregón, en su propio nombre, declararon disuelta y liquidada la Sociedad industrial colectiva de comercio que los nombrados señores habían constituído por escritura número mil quinientos veintiocho de diez y nueve de diciembre de mil novecientos trece, otorgada en esta Notaría.

Para los efectos de los artículos 469 y 470 del Código de Comercio, expido el presente, en Bogotá, a quince de junio de mil novecientos catorce.

SERGIO A. BARON

—

Derechos. $ 0-70 oro. Decreto legislativo 39 de 1905.

BARON

República de Colombia—Poder Judicial. Juzgado 7.° Civil del Circuito—Bogotá.

Como Secretario del Juzgado 7.° del Circuito de Bogotá, hago constar que el anterior extracto de escritura se registró en el libro de matrículas comerciales, bajo el número 37, a las páginas 137 y 138, en cumplimiento a lo prescrito en el artículo 470 del Código de Comercio.

Dado en Bogotá, a quince de junio de mil novecientos catorce.

Gustavo A. Palomares, Secretario en propiedad.

(118) 396 palabras—1 vez—$ 159.

—

Juzgado 5.° del Circuito—Bogotá, mayo veintiocho de mil novecientos catorce.

Vistos:

. . . . . .

Por lo expuesto, el Juzgado administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de conformidad con los artículos 545 del Código Civil y 8.° de la Ley 95 de 1890, y con el concepto del señor Fiscal, decreta la interdicción judicial de la señorita Isabel Ricaurte o María de los Dolores Isabel Ricaurte.

Dése cumplimiento a las prescripciones del artículo 536 del Código Civil.

Remítase oportunamente esta sentencia en consulta al Tribunal Superior.

Cópiese y notifíquese.

ABRAHAM ARENAS

Enrique Suárez M., Secretario en propiedad.

Es copia que se expide en cumplimiento de lo ordenado en auto de once de los corrientes, dictado en el juicio de interdicción judicial de María de los Dolores Isabel Ricaurte, por causa de demencia.

Bogotá, junio 17 de 1914.

Enrique Suárez M., Secretario en propiedad.

(120) 149 palabras—1 vez—$ 60.

—

AVISO

Por el Juzgado del Circuito de Fusagasugá se ha señalado el día treinta de junio próximo y la hora de la una pasado meridiano, para que tenga lugar la licitación de los derechos y acciones que correspondieron a la señora Enriqueta de Silvestre en la liquidación de la comunidad de *Río del Monte*, cuya enajenación le fue concedida en esa forma a su esposo Juan Melo O., por medio de la correspondiente licencia judicial.

Los linderos dentro de los cuales están vinculados los referidos derechos y acciones son los siguientes: por el costado norte, colinda con lote del señor León Guáqueta en una línea que párte del camino público de Fusagasugá para Bogotá, y termina en la quebrada de *Las Cubias*, línea que tiene ciento diez grados magnéticos de inclinación; por el Occidente, el camino citado, en una longitud de quinientos sesenta metros hasta encontrar el lote del señor Alejandro Uerós; por el Sur, colinda con este lote en una recta que párte del camino y termina en la quebrada dicha, inclinada ciento diez y seis grados cuarenta y cinco minutos; al Oriente, la quebrada hasta volver a encontrar el lote del señor Guáqueta.

Esta alinderación, en cuanto corresponde al lote distinguido en el plano con el número doce, que en cuanto al veintiuno, se determina así: al Norte y Sur, dos rectas paralelas que arrancan del camino antiguo de Fusagasugá para Bogotá y terminan en la cima del Fusacatán, colindando al Norte con lote de los señores Abraham y Belisario Rodríguez, y al Sur, con lote del señor Luis Segundo Silvestre; estas líneas llevan una dirección magnética de ciento cuatro grados quince minutos; al Occidente, el camino citado, en una extensión de cuatrocientos cinco metros, y al Oriente, la cima dicha, colindando con terrenos de la misma comunidad.

Tales derechos fueron avaluados pericialmente en la cantidad de treinta mil pesos ($ 30,000) papel moneda.

Será postura admisible la que cubra el valor total del avalúo por ser remate voluntario, previa consignación del porcentaje legal.

La licitación principiará a la hora señalada y se cerrará después de transcurridas dos horas.

Es copia—Fusagasugá, mayo 28 de 1914—*Julio Cifuentes B.*, Secretario en propiedad.

(119) 353 palabras—2 veces—$ 283.

2—1

EDICTO

El Juez de Ejecuciones Fiscales Nacionales, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio ejecutivo seguido por este Juzgado, por pesos a favor del Tesoro Nacional, contra el señor Luis Montes Granados, en el cual, por auto de fecha veintitrés de marzo último, del Juez 2.° del Circuito de Cartagena, comisionado al efecto, se decretó el embargo, depósito y avalúo de la siguiente finca:

Una casa de piedra, madera y tejas, situada en la calle del Santísimo de la ciudad de Cartagena, dando vuelta para la calle de Tumbamuertos, y comprendida dentro de los siguientes linderos: por el frente, calle de por medio con casa del señor Pedro de Avila; por el fondo, con la del señor Damián Eraso; por la izquierda, entrando en dicha casa con la de la señora Petrona Eraso, y por la derecha, calle de por medio con la de la señora Soledad Román de Núñez.

Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente por treinta días, en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintinueve de mayo de mil novecientos catorce.

El Juez, JULIO J. ARGÜELLO

El Secretario, *Pablo A. León.*

Es fiel copia—El Secretario, *Pablo A. León.*

3—3

SUPLEMENTO

al Diario Oficial número 15069.

Este suplemento contiene las Leyes 118 a 129, expedidas por el Congreso de 1913; será remitido a los suscriptores, y se halla a la venta en la Oficina de expendio del Diario, calle 9.ª, número 171 E.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, martes 23 de junio de 1914 — Número 15224

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato entre el Gobierno de Colombia y la Sociedad S. Pearson & Son Limited, de Londres, sobre estudio de varias obras en el puerto y la ciudad de Cartagena..... 1345

Certificados de registro de marcas de fábrica..... 1347

CORTE DE CUENTAS

Autos..... 1348

Avisos oficiales..... 1352

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

entre el Gobierno de Colombia y la Sociedad S. Pearson & Son Limited, de Londres, sobre estudio de varias obras en el puerto y la ciudad de Cartagena.

Los infrascritos, a saber: Simón Araújo, Ministro de Obras Públicas, a nombre de la Nación, por una parte, que se denominará en adelante *el Gobierno*, y Martín G. Ribón, apoderado de la Sociedad llamada S. Pearson & Son Limited, domiciliada en Londres (Inglaterra), a nombre de esta Sociedad por la otra parte, parte esta última que se denominará *la Compañía*, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Gobierno, en ejercicio de las autorizaciones de que tratan las Leyes 77 de 1912, sobre obras en algunos puertos de la República, y 73 de 1913, por la cual se adiciona aquélla, contrata con la Compañía el estudio, los planos y los presupuestos de dinero y de tiempo de las siguientes obras:

a) Acceso marítimo—La Compañía hará el estudio de un canal de acceso al puerto de Cartagena, y en consecuencia, de la excavación y el ensanche de la entrada de Bocachica, para que desde allí pueda practicarse un canal ancho y profundo que, ajustándose a las condiciones de la bahía, dé paso a las naves de mayor calado hasta el muelle que en esa ciudad se conoce con el nombre de *La Machina*. La profundidad mínima de dicho canal, en marea media, habrá de ser no menor de nueve metros y sesenta centímetros (9-60), y la anchura, del mismo canal en la base, no menor de doscientos (200) metros. Deberá tener el canal el talud que el material dragado haga necesario.

b) Hará el estudio de las obras que sean necesarias para evitar los peligros del bajo de Salmedina, obras que podrán consistir en señalarlo por medio de boyas adecuadas o en dragarlo, si esto fuere más conveniente.

c) Hará igualmente el estudio del puerto interior de anclaje, que deberá tener aproximadamente dos mil (2,000) metros de largo por setecientos (700) metros de ancho. Este estudio comprenderá el de la remoción de los bancos de lodo existentes, remoción de que se hará el presupuesto respectivo, como también se hará el de las dragas que se requieran para tal remoción.

d) Estación sanitaria—Presentará el proyecto completo de una estación sanitaria y de su dotación de muebles, enseres, aparatos e instrumentos exigidos por la ciencia, de manera que puedan satisfacerse por el Gobierno las obligaciones que sobre sanidad marítima e internacional ha contraído la República al adoptar las Convenciones de Washington y de París, de 1912.

e) Baliza del canal y faros—Presentará el presupuesto de las boyas luminosas o de campana que se requieran en la longitud del canal y en el puerto interior, y además el de los faros que sea necesario instalar en puntos adecuados.

f) Otras obras—Hará el estudio de un astillero y varadero con sus correspondientes talleres.

g) Edificios—Presentará los planos, perfiles, cortes transversales y longitudinales y presupuestos de los edificios necesarios para la administración del puerto, el ensanche y mejora de las Aduanas, la planta de energía eléctrica, la estación sanitaria, y de los demás edificios que se requieran a juicio del Gobierno.

h) Otras obras más—Levantará el plano de la ciudad de Cartagena, en el cual se indicará un sistema de cloacas con sus correspondientes alcantarillas receptoras, como también uno de sus desagües para recoger las aguas lluvias.

i) Hará el estudio del pavimento más adecuado para dicha ciudad, de adoquines, cemento o asfalto.

j) Hará también el estudio del saneamiento de la ciudad.

k) Presentará un estudio de alumbrado eléctrico para la ciudad, y de la producción de energía eléctrica para el funcionamiento de las grúas del muelle.

l) Hará el estudio de las obras de defensa y otros que exija la playa de *El Cabrero* para que se eviten los estragos del mar.

m) Presentará los presupuestos de costo de un remolcador de poder suficiente para auxiliar a los buques en cualquier caso de accidente marítimo o a bordo, y de las lanchas de gasolina o vapor, según convenga, que demande el servicio del puerto; y

n) Formulará un presupuesto de un servicio de señales para avisar la llegada y la salida de los buques, y otro u otros de los teléfonos que se necesiten para el servicio de la Aduana, la estación sanitaria y el Resguardo.

Artículo 2.° En el plano de la ciudad se indicarán las modificaciones que se aconsejen para el embellecimiento de la misma ciudad y su futuro ensanche.

Los presupuestos deberán incluír una partida para gastos imprevistos. Los presupuestos de tiempo para la ejecución de todas esas obras se fijarán en vista de los estudios que se hagan en el terreno por la Compañía.

Artículo 3.° El Gobierno podrá designar uno o varios ingenieros remunerados por él, que contribuyan a la ejecución de los estudios que la Compañía haga en el terreno.

Artículo 4.° La Compañía presentará al Gobierno los estudios, planos y presupuestos de las obras indicadas, dentro de un término de un año, contado desde el día en que este contrato se publique en el *Diario Oficial*, salvo casos fortuitos o dificultades imprevistas; y procurará presentarlos lo más pronto que le sea posible. A esta publicación se procederá inmediatamente después de que, aprobado el presente contrato por el Poder Ejecutivo, decida la Corte de Cuentas que está ajustado a las autorizaciones legales.

Los estudios, planos y presupuestos serán de propiedad del Gobierno.

Artículo 5.° El Gobierno reembolsará a la Compañía todos los desembolsos y gastos que ésta haga o que la celebración y el cumplimiento del presente contrato le ocasione a la misma Compañía, tales como gastos de viaje del personal que se ocupe en los trabajos, sueldos del mismo personal, cualesquiera otros gastos y desembolsos, como también los gastos que le ocasionen el pago o los pagos a que el Gobierno se obliga; y le pagará además, como remuneración, el quince por ciento (15 por 100) de la cantidad total a que monten los desembolsos y gastos. Sin embargo, el Gobierno no estará obligado a pagar a la Compañía por todo, gastos y remuneración, más de diez mil libras esterlinas (£ 10,000), y ésta no podrá cobrar el exceso, si llega a haberlo. El pago o los pagos los hará el Gobierno a la Compañía en Londres, por medio del Consulado General de la República en esa ciudad, a la presentación de las cuentas debidamente comprobadas, a dicho Consulado. Cada cuenta corresponderá a un espacio de tiempo no menor de un trimestre, a contar del día en que este contrato se publique en el *Diario Oficial*, a menos que el espacio que medie entre ese día o entre el día de la presentación de una cuenta y el de la presentación de los estudios, planos y presupuestos, sea menor de tres meses. Comprenderá cada cuenta los gastos hechos hasta su presentación y el respectivo quince por ciento (15 por 100) sobre la suma de tales gastos.

Artículo 6.° El Gobierno se obliga a que si en cualquier tiempo resuelve llevar a cabo todas las obras expresadas o alguna o algunas de ellas, contratará su ejecución con la Compañía, siempre que la propuesta de ésta, en cuanto al precio de construcción, esté en condiciones iguales o inferiores a las que hicieren otros contratistas respetables y reputados

Lo anterior se estipula quedando a salvo los derechos adquiridos por terceros hasta la fecha de este contrato.

En el precio de ejecución de las obras quedará incluído el costo de los estudios, planos y presupuestos, esto es, la cantidad que el Gobierno pague a la Compañía de acuerdo con el presente contrato, si aquél las contrata con ésta, de suerte que esta cantidad se entenderá pagada a buena cuenta de aquel precio.

Artículo 7.º Si el Gobierno resolviere contratar la ejecución de dichas obras con la Compañía, sin oír y discutir propuestas de otras personas o entidades, y no hubiere en tal caso acuerdo entre las partes en lo relativo a los respectivos precios, éstos se fijarán por un ingeniero de Londres, que goce de buena reputación y el cual designará las partes de acuerdo.

Artículo 8.º Para asegurar el cumplimiento de este contrato, la Compañía depositará en la Tesorería General de la República, en Bogotá, o en el Consulado General de la República en Londres, dentro del término de sesenta días, contados desde la fecha de la publicación dicha, dos mil libras esterlinas (£ 2,000), valor nominal, en bonos de la deuda exterior colombiana, que se perderán en favor del Gobierno en caso de falta de cumplimiento del presente contrato, y que serán devueltos a la Compañía tan pronto como se hayan presentado los estudios, planos y presupuestos.

Los intereses de estos bonos serán pagados a la Compañía en las fechas en que, durante el término del depósito, sean exigibles.

Artículo 9.º El presente contrato caducará, y así podrá declararlo administrativamente el Gobierno, si no se hace el depósito estipulado en tiempo, o si no se presentan los estudios, planos y presupuestos también oportunamente.

No se declarará la caducidad antes de haber oído a la Compañía en su defensa.

Artículo 10. La Compañía se obliga a no intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados de este contrato, salvo en el caso de denegación de justicia.

No se entenderá que hay denegación de justicia cuando a la Compañía se queden expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, pueden emplearse ante el Poder Judicial.

La Compañía tendrá, mientras no se cancelen definitivamente las obligaciones mutuas que el Gobierno y la Compañía contraen, un representante suyo en Bogotá.

Artículo 12. Este contrato necesita para su validez sólo de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, previo dictamen favorable del honorable Consejo de Ministros. Una vez aprobado, será sometido a la Corte de Cuentas para que ella decida si está ajustado a las autorizaciones legales.

En fe de todo lo cual se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a diez y seis de diciembre de mil novecientos trece.

SIMON ARAUJO—*M. G. Ribón.*

—

Consejo de Ministros—Bogotá, diciembre 23 de 1913.

En sesión de esta misma fecha el Consejo emitió concepto favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

República de Colombia—Poder Ejecutivo. Bogotá, 23 de diciembre de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

—

En vista de lo expuesto en el precedente dictamen de la honorable Corte de Cuentas, los suscritos, a saber: Simón Araújo, Ministro de Obras Públicas, y Frank A. Koppel, en su carácter de representante de la Sociedad llamada S. Pearson & Son Limited, domiciliada en Londres, han convenido en modificar las estipulaciones del contrato a que dicho dictamen se refiere, en los siguientes términos:

1.º Se incluye en las obras cuyo estudio debe hacer la Compañía, enumeradas en el artículo 1.º del contrato de fecha 16 de diciembre de 1913, el siguiente inciso:

"*o*) Conducción de aguas al punto adecuado para surtir de ellas a las naves."

2.º Se adiciona el artículo 11 del contrato citado, que trata del representante que debe tener la Compañía en Bogotá, en los siguientes términos:

"Los honorarios que devengue dicho representante serán exclusivamente de cargo de la Compañía."

Para constancia, se firma el presente en Bogotá, a treinta y uno de marzo de mil novecientos catorce.

SIMON ARAUJO—*Frank A. Koppel.*

—

Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo—Bogotá, nueve de mayo de mil novecientos catorce.

El Ministerio de Obras Públicas, en oficio de 3 de abril del corriente año, manifiesta que por ese Ministerio se contrató con la Sociedad S. Pearson & Son Limited, de Londres, los estudios de varias obras en el puerto y la ciudad de Cartagena, y remite ese contrato para que este Tribunal haga uso, con relación a él, de la facultad que le confiere el artículo 37 del Código Fiscal.

Al propio tiempo dice el Ministerio que ya que la Corte de Cuentas había emitido concepto en virtud de la disposición legal antes citada, que confirió a aquélla entidad la atribución que correspondía a este Tribunal, no creado cuando se expidió el Código Fiscal que rige hoy, y se ocupa extensamente del concepto de la Corte.

Aun cuando pudiera considerarse cumplida la formalidad que establece el artículo 37 del Código Fiscal, por la entidad a quien correspondía antes la facultad contenida en el artículo citado, antes de crearse este Tribunal Supremo, no ha vacilado éste en ocuparse del asunto, por cuanto la honorable Corte de Cuentas no hizo sino emitir un concepto y no decidió nada sobre la legalidad o ilegalidad del contrato mencionado, o sea respecto del hecho de estar o nó ajustado éste a las autorizaciones legales, que es lo que exige el artículo en referencia.

La Ley 77 de 1912 ordenó al Gobierno que procediera a contratar, a la mayor brevedad, con una Compañía europea que preste las suficientes garantías, el estudio de las obras necesarias para poner los puertos de Cartagena y Buenaventura y la bahía de la isla de San Andrés en estado de ofrecer a los buques que toquen o puedan tocar en ellos la seguridad, ventajas y comodidades más apetecibles para el tráfico marítimo y para el anclaje. La misma Ley, en su artículo 2.º, ordena que, hecho el estudio, el Gobierno procederá a contratar la ejecución de las obras que resulten necesarias para el fin indicado, sea con la misma Compañía que haya hecho el estudio, sea con otra Compañía europea que ofrezca condiciones más ventajosas, principalmente en cuanto a la buena ejecución de los trabajos. El artículo 3.º enumera las obras a que se refiere el artículo 1.º

Como se ve, el mandato del legislador no puede estar más claramente expresado: El Gobierno quedó en la obligación de contratar el estudio de las obras, y conocido éste, podría contratar la ejecución de ellas.

La Ley 73 de 1913 hizo extensivas las autorizaciones del Poder Ejecutivo, a este respecto, a la destrucción del bajo denominado Salmedina y a la canalización de las Bocas de Ceniza.

Para el Gobierno es potestativo celebrar el contrato con la misma Compañía que haga los estudios o con otra Compañía europea que ofrezca condiciones más ventajosas.

Las cuestiones que surgen al estudiar el contrato son las siguientes:

Primera cuestión: ¿el contrato está de acuerdo con las disposiciones de la Ley 77 de 1913?

Los artículos 1.º y 2.º de esta Ley contienen la autorización conferida al Gobierno para dos cosas: primera, para contratar el estudio de las obras que se piensa llevar a cabo; y segunda, para contratar la ejecución de las obras una vez hecho el estudio.

La primera parte de la autorización está cumplida en el contrato que ha celebrado el Gobierno. La segunda parte está por hacer, y el Gobierno se ha limitado a preparar el terreno para una negociación en tal sentido, con lo cual no se viola la Ley.

Pudiera dudarse si el artículo 6.º del contrato contiene una extralimitación de facultades por parte del Gobierno, que consiste en ligarse con una promesa con la Compañía que va a llevar a cabo los estudios.

El artículo 6.º del contrato está redactado de una manera condicional, y dice que "el Gobierno se obliga a que si en cualquier tiempo resuelve llevar a cabo las obras expresadas o alguna o algunas de ellas, contratará su ejecución con la Compañía (la que ha hecho los estudios), siempre que la propuesta de ésta, en cuanto al precio de construcción, esté en condiciones iguales o inferiores a las que hicieren otros contratistas respetables y reputados." Una distinción y una subdistinción pueden dar luz sobre la legalidad o ilegalidad de este artículo.

En primer lugar, las obras se llevarán a cabo siempre que el Gobierno así lo resuelva, y en caso afirmativo contratará con la Compañía que hizo el estudio, si ésta ofrece las garantías estipuladas; esto es perfectamente claro en la cláusula; de manera que la distinción es ésta: el Gobierno hace o no hace el contrato; en el primer caso lo hace con la Compañía que le ofrezca mayores ventajas; en el segundo, esto es, si no resuelve hacer el contrato, queda sin ningún compromiso con la Compañía que hizo el estudio.

Por consiguiente, si hay promesa es para llevarlo a cabo con la misma Compañía, siempre que éste ofrezca mayores

ventajas, lo cual no está en desacuerdo con la autorización legal.

El Gobierno no contratará con la Compañía que hizo el estudio, si ésta no le ofrece las ventajas apetecidas, y la Compañía nada tiene qué objetar sobre este particular, ni podrá cobrar indemnización ninguna por esa causa, porque la naturaleza de la estipulación no se lo permite; de manera que la subdistinción puede formularse así: la Compañía puede obligar al Gobierno a que contrate con ella la ejecución de las obras o no puede obligarlo; si sucede lo primero, nada más ventajoso que entenderse con quien ofrece mayores ventajas, en cuanto a la honorabilidad y precio de construcción; si sucede lo segundo, el Gobierno no queda en la obligación de cumplir una obligación desventajosa, con lo cual no se extralimita la autorización legal.

La Ley 73 de 1913 contiene autorizaciones más amplias al Gobierno sobre este punto: hace extensivas las disposiciones de la Ley 77 a la canalización de las Bocas de Ceniza y a la destrucción del bajo denominado Salmedina, "que actualmente pone en peligro los buques que lleguen al puerto de Cartagena"; y se destina un fondo especial, compuesto de unidades del producto de la Aduana de Barranquilla, para atender a la ejecución de las obras.

El Tribunal considera que la única objeción que se puede hacer al artículo 6.° del contrato es que no fija un plazo dentro del cual pueda el Gobierno contratar o no contratar con la Compañía que hizo el estudio; pero ello puede remediarse fácilmente por medio de una estipulación adicional. Conviene, en efecto, bajo el punto de vista fiscal, que no haya indeterminación de tiempo para contratar la ejecución de las obras. El Gobierno debe determinarlo, porque no sólo existe la conveniencia, sino en cierto modo el precepto legal que contempla la urgencia de las obras, pues dice expresamente que el bajo de Salmedina pone actualmente en peligro los buques que llegan al puerto de Cartagena.

Segunda cuestión: ¿El artículo 7.° del contrato es ilegal? La opinión de los suscritos Magistrados es unánime al contestar afirmativamente esta cuestión. El Tribunal condensa esa opinión diciendo que el hecho de ligar a la República a la decisión de un Ingeniero, para que éste fije los precios, no sólo está fuera de las autorizaciones de la Ley 77 de 1912, sino que para someter al país a la decisión de un árbitro, Juez o autoridad distinta de las reconocidas por la Carta Fundamental, es indispensable una autorización expresa del Congreso.

Tercera cuestión: ¿La ilegalidad de la cláusula 7.a implica la ilegalidad de todo el contrato?

El contrato contiene las estipulaciones necesarias para llevar a cabo el estudio de las obras de que tratan las Leyes 77 de 1912 y 73 de 1913, y sólo invade el campo de las prohibiciones al introducir el artículo 7.°; de manera que suprimido éste desaparece la ilegalidad y con ella la inconveniencia de la estipulación. Está dentro de las facultades del Tribunal declarar que el artículo 7.° no está ajustado a las autorizaciones legales, y que el resto del contrato sí lo está. También puede decir que considerado el artículo 6.° a la luz de las disposiciones fiscales debe fijarse un término para llevar a cabo el contrato con la Casa Pearson, si ésta ofrece las ventajas consiguientes.

Para el Tribunal es indudable que el artículo 7.° es contrario a la Ley de autorizaciones. Esta Ley se debe estudiar en sí misma y a la luz de las disposiciones generales, contenidas en el Código Fiscal; y como el artículo 7.° establece que el Gobierno puede resolver contratar la ejecución de las obras de que se habla sin oír y discutir propuestas de otras personas o entidades, esto es, que el Gobierno puede prescindir de formalidades legales, dicho artículo es contrario al espíritu y a la letra del Código Fiscal.

El Tribunal propone al Gobierno, con los fines que se expresarán adelante, el siguiente inciso, como modificación sustitutiva del primer inciso del artículo 6.°:

"El Gobierno se obliga a que si en cualquier tiempo resuelve llevar a cabo todas las obras expresadas o alguna o algunas de ellas, cumplido que sea a satisfacción del Gobierno por parte de S. Pearson & Son Limited el contrato referente al estudio sobre las obras mencionadas, contratará su ejecución con la Compañía, según la autorización que le da el artículo 2.° de la Ley 77 de 1912, si la propuesta de ésta, en cuanto al precio de construcción y demás condiciones, sean iguales o inferiores a las que hicieren otros contratistas respetables y bien reputados, a juicio del Gobierno."

En virtud de las consideraciones expuestas, el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

Envíese al Ministerio de Obras Públicas el presente informe y todos los documentos relacionados con el asunto, a fin de que si el Ministerio lo tiene a bien adopte con la Compañía de S. Pearson & Son Limited las enmiendas propuestas, para los efectos del artículo 38 del Código Fiscal.

El Presidente, DIEGO MENDOZA—ISMAEL E. CASTRO—NICASIO ANZOLA—AGUSTIN A. JIMENEZ—LUIS RUBIO SAIZ—*Federico Jaramillo*, Secretario.

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, mayo 26 de 1914.

En vista del dictamen dado por el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, el día nueve de mayo en curso, sobre el contrato anterior, los suscritos, a saber: Simón Araújo, en su carácter de Ministro de Obras Públicas, por una parte, que se denominará *el Gobierno*, y Frank A. Koppel, como apoderado de la Sociedad llamada S. Pearson & Son Limited, domiciliada en Londres, por la otra, han convenido en modificar el contrato sobre estudio de varias obras en el puerto y la ciudad de Cartagena, celebrado el diez y seis de diciembre de mil novecientos trece, en la forma que en seguida se expresa:

El primer inciso del artículo 6.° del contrato de diez y seis de diciembre de mil novecientos trece, antes citado, queda así:

"Artículo 6.° El Gobierno se obliga a que si en cualquier tiempo resuelve llevar a cabo todas las obras expresadas o alguna o algunas de ellas, cumplido que sea a satisfacción del Gobierno por parte de S. Pearson & Son Limited el contrato referente al estudio sobre las obras mencionadas, contratará su ejecución con la Compañía, según la autorización que le da el artículo 2.° de la Ley 77 de 1912, si la propuesta de ésta, en cuanto al precio de construcción y demás condiciones sean iguales o inferiores a las que hicieren otros contratistas respetables y bien reputados, a juicio del Gobierno."

El artículo 7.° del contrato en referencia queda suprimido.

En fe de lo expuesto firman dos ejemplares de un mismo tenor, en la fecha arriba expresada.

SIMON ARAUJO—*Frank A. Koppel.*

Consejo de Ministros—Bogotá, mayo 27 de 1914.

En sesión de esta misma fecha el Consejo emitió concepto favorable acerca de la modificación que precede.

El Secretario,

Luis Carlos Corral

—

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, mayo 27 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

—

Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo—Bogotá, 1.° de junio de 1914.

En vista de la nota número 5969, fechada el 29 del mes pasado, del señor Ministro de Obras Públicas, en que remite para conocimiento de esta corporación la enmienda introducida al contrato sobre estudio de varias obras en la ciudad y el puerto de Cartagena, hecha de acuerdo con el concepto dado por este Tribunal el día 9 del mes pasado, enmienda que ha aceptado tanto el Gobierno como la Compañía S. Pearson & Son Limited, domiciliada en Londres, para alcanzar la firmeza del contrato a que se hace referencia, el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, después de estudiar el contrato adicional que con tal fin le ha sometido el Gobierno,

RESUELVE:

Declarar que el contrato celebrado entre el Gobierno y la Sociedad llamada S. Pearson & Son Limited, enmendado en la forma que expresa el contrato adicional respectivo, está ajustado a las autorizaciones legales.

Cópiese, notifíquese y devuélvase, después de hacer la desanotación del caso.

DIEGO MENDOZA — LISIMACO PALAU. LUIS RUBIO SAIZ—AGUSTIN A. JIMENEZ. MANUEL E. CASTRO — NICASIO ANZOLA. *Federico Jaramillo*, Secretario.

—

El dos de junio de mil novecientos catorce notifiqué el auto o resolución precedente al señor Ministro de Obras Públicas; en constancia firma.

SIMON ARAUJO—*Jaramillo*, Secretario.

—

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 881.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la Compañía denominada The Bradford Dyers' Association Limited, domiciliada en Bradford, Inglaterra, ha ocu-

rrido al Poder Ejecutivo, con fecha 7 de noviembre pasado, por medio de sus apoderados legales los señores L. M. Pérez & Compañía, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir materias textiles de algodón, lana, estambre, hilo, pelo, seda, lino, artículos de ropa o vestido, etc. la cual consiste especialmente en un monograma compuesto de las letras *B. D. A.*, reservándose el derecho de poder usarla en diversos tamaños y colores, estampada sobre las manufacturas, envases, empaques, etiquetas, envoltorios, cajas, avisos, catálogos, precios corrientes, prospectos, etc. De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15060, de fecha 2 de diciembre pasado; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Compañía The Bradford Dyers' Association Limited en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a quince de mayo de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 882.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que el señor John Henderson Stewart, que comercia como Alexander Steawart & Son, domiciliado en Dundee, Escocia, Gran Bretaña, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 12 de febrero pasado, por medio de sus apoderados legales los señores L. M. Pérez & Compañía, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir la manufactura de Whisky Cream of the Barley, la cual consiste especialmente en las palabras *Cream of the Barley*, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada o impresa sobre toda clase de envases y empaques, etiquetas, avisos, prospectos, catálogos, etc. De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15138, de fecha 9 de marzo pasado; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por los expresados Alexander Stewart & Son en la fabricación y expendio de su referido producto.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a quince de mayo de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 883.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la Sociedad E. C. Atkins Company, domiciliada en Indianápolis, Estado de Indiana, E. U. de N. A., ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 27 de enero del corriente año, por medio de sus apoderados legales los señores L. M. Pérez & Compañía, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir su manufactura de sierras de todas clases, la cual consiste en las letras A. A. A., entrelazadas entre sí, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores; estampada o impresa sobre la manufactura o producto, sus etiquetas, envases, empaques de cualquier género, avisos, prospectos, precios corrientes, catálogos, etc. De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho:

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15112, de fecha 6 de febrero pasado; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad E. C. Atkins & Company en la fabriación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a quince de mayo de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

Corte de Cuentas.

AUTOS

Administración de las Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 4—Bogotá, febrero 2 de 1914.

Se hacen las siguientes observaciones a la cuenta de la Administración de las Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez relativa al mes de junio de 1911, de la que es responsable el señor Juan de Dios Vásquez.

1.ª Entre los vales girados por el Despensero Proveedor figura el número 861, de junio 12, a favor de Ismael Florido, por $ 6-15, valor de 226 kilos de miel, a $ 0-02½ cada uno, los cuales valen solamente $ 5-65. Diferencia pagada de más, $ 0-50.

2.ª Los vales girados por el mismo Despensero, del 26 de mayo al 1.° de junio, sólo suman $ 364-97, y como el responsable se descarga de $ 367-95, hay una diferencia a favor del Tesoro de $ 2-98, que deben ser reintegrados.

3.ª Se reclama la autorización que haya recibido el responsable para pagar al señor Juan de Dios Vásquez la suma de $ 26-70, por gastos hechos en viaje a Bogotá, en comisión de la mina.

4.ª Entre los vales girados por el Despensero, por víveres, aparece el número 639, girado a favor de Avelina Mazuera, por $ 39, valor del lavado de cincuenta y dos talegos de ropa de los empleados, y entre los que expide directamente el señor Administrador está el número 30, de junio 28, a favor de la misma, por $ 24, y por igual servicio. Como en el Presupuesto no figura partida apropiada para esta clase de gastos, el responsable se servirá indicar en virtud de qué disposición legal los verificó.

5.ª Para que sea reformado como el anterior, y de acuerdo con las indicaciones anotadas en él, se devuelve el balance de la cuenta.

Término para contestar, quince días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de las Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 5—Bogotá, febrero 3 de 1914.

En la cuenta de la Administración de las Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez, relativa al mes de julio de 1911, de la cual es responsable el señor Juan de Dios Vásquez, sólo hay que observar que en el balance no se hicieron figurar los totales de cada una de las cuentas que figuran en él, como asímismo ha sucedido con los anteriores, por lo cual se devuelve para que sea reformado y devuelto por el responsable, a quien se le conceden cinco días de término para contestar el presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de las Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 6—Bogotá, febrero 3 de 1914.

Del estudio verificado en la cuenta de la Administración de las Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez correspondiente al mes de agosto de 1911, de la cual es responsable el señor Juan de Dios Vásquez, se deducen las siguientes observaciones:

1.ª El balance no está de acuerdo con las operaciones verificadas del 1.° de enero al 31 de agosto, razón por la cual se devuelve para su reforma.

2.ª Al Secretario de la Sección 8.ª de la Policía Nacional se le cubrió la suma de $ 1.067-95, por valor de las raciones que les corresponde a los Agentes que han prestado sus servicios fuéra de las minas, desde el 1.° de enero hasta el 31 de mayo de 1911, gasto que se hizo en virtud de la Resolución del Ministerio de Hacienda, de fecha 24 de mayo del

mismo año. Mas como tal Resolución no especifica si dichos Agentes tienen derecho a cobrar sus raciones desde el mes de enero o solamente del 24 de mayo en adelante, el responsable, para que esta Oficina pueda abonarle la suma en referencia, debe enviar la autorización u orden que recibiera para hacer tal erogación. Además, se observa que los señores Miguel A. Lopez y Arturo Amat cobraron $ 71-60 y $ 65-30, cuando sólo les correspondían a cada uno $ 60-40, y los señores Juan de J. Londoño y Rubén Saledo, $ 55-70 y $ 57-95, correspondiéndoles solamente $ 52-85 a cada uno.

3.ª Los vales girados por el Despensero del 1.° al 10 de agosto arrojan un total de $ 247-19, y no el de $ 249-29. Diferencia a cargo del responsable, $ 2-10.

Término para contestar, quince días y el de al distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional de Santander.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 7—Bogotá, febrero 4 de 1914.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santander, relativa al mes de abril de 1913, de la que es responsable el señor Arturo Mantilla, fue fenecida provisionalmente por medio del auto número 225 de 3 de noviembre del año próximo pasado, con alcance de $ 4-14 y la multa de $ 8-28, a cargo del responsable.

Motivó el alcance la falta de estampillas de timbre nacional en los pasaportes concedidos a leprosos; en las cuentas de cobro presentadas por Síndicos de Hospitales por auxilios concedidos a éstos; en la del Tesorero del Departamento por material para las Oficinas Judiciales y en las del Rector del Colegio de San Pedro Claver y del Tesorero del Colegio de San José de Guánentá, por los auxilios que les reconoce el Gobierno Nacional. La multa le fue impuesta al responsable por no haber adherido a dichos comprobantes las estampillas en referencia.

El señor Administrador, en oficio de fecha 15 de diciembre de 1913, distinguido con el número 871, transcribe el telegrama número 786, del Ministerio de Hacienda, de fecha 13 del mismo diciembre, en contestación a las consultas que sobre el particular le hiciera el mismo señor Administrador, que dice:

"Decreto número 909 de 1906, sobre timbre nacional, resuelve claramente en sus fracciones *E* (Exención) y *D* (Documentos), puntos consultados por usted en sus telegramas 758, 759 y 760 de 29 de noviembre último. En consecuencia, documentos a que ellos refiérense están exentos estampillas timbre nacional."

Acompañó, además, el responsable, el telegrama número 590, del mismo Ministerio de Hacienda, relacionado con los pasaportes expedidos a favor de los leprosos, los cuales, según lo manifiesta el señor Ministro, tampoco deben llevar estampillas de timbre nacional.

Dadas estas consideraciones, y teniéndose en cuenta que aún no está ejecutoriado el auto número 225 de que se habló al principio, se resuelve reformarlo en el sentido de fenecer provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santander correspondiente al mes de abril de 1913 sin alcance ni multa a cargo del responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional de Santander.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 8—Bogotá, febrero 4 de 1914.

Contestado por el señor Arturo Mantilla, responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santander, relativa al mes de mayo de 1913, el auto de fenecimiento provisional número 226 de 3 de noviembre del año próximo pasado, en oficio de 9 de diciembre anterior, número 857, y en virtud de lo expuesto en el auto número 7, dictado en la cuenta del mes de abril, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta del mes de mayo de 1913 de la Administración de Hacienda Nacional de Santander sin cargo alguno contra el responsable señor Arturo Mantilla, y declárase, por no estar ejecutoriado, reformado el auto número 226 del año pasado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional de Santander.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 9—Bogotá, febrero 4 de 1914.

El señor Arturo Mantilla, responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santander, relativa al mes de junio de 1913, contestó, en nota número 858 de 9 de diciembre del año pasado, el auto de fenecimiento provisional número 227 de 3 de noviembre último.

Dadas las razones expuestas al fenecerse en esta misma fecha la cuenta del mes de abril, y no estando ejecutoriado el auto número 227 mencionado, se resuelve reformar éste en el sentido de declarar fenecida provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santander correspondiente al mes de junio de 1913 sin alcance ni multa contra el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de las Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 10—Bogotá, febrero 4 de 1914.

Observaciones que se le hacen a la cuenta de la Administración de las Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez correspondiente al mes de septiembre de 1911, de la cual es responsable el señor Juan de Dios Vásquez:

1.ª A pesar de lo dispuesto en el artículo 389 del Reglamento y modelo número 26 del mismo, no se ha hecho el reconocimiento a favor del Tesoro de la suma de $ 5,210-27, a que asciende el saldo crédito de la cuenta de alcances declarados y reintegros, observación ésta que se tendrá presente al examinarse la cuenta del mes de diciembre.

2.ª Hay un error de $ 1 a favor del responsable en la liquidación de los artículos comprados por el Despensero y que figuran en el vale número 331 de 20 de septiembre, pues los 36 kilos de maíz a $ 0-02½ cada uno, y los 29 de arroz a $ 0-12, valen $ 4-38 y no $ 3-38.

3.ª Se devuelve el balance para que sea reformado de acuerdo con las anotaciones puestas por esta Oficina al pie de cada una de las cuentas que en él figuran.

Se le concede al responsable, para que conteste este auto, un término de quince días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de las Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 11—Bogotá, febrero 4 de 1914.

Se hacen las siguientes observaciones a la cuenta de la Administración de las Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez correspondiente al mes de octubre de 1911, de la que es responsable el señor Juan de Dios Vásquez:

1.ª En la suma de los vales por víveres, girados por el Despensero del 11 al 20 de octubre, hay un error de $ 5 a favor del responsable.

2.ª En la cuenta de gastos pasada por el señor Manuel Alfredo Wiesner, del 10 de mayo al 26 de agosto, por pastajes, fletes, etc. etc., figura la siguiente partida: "Junio 14. Embarque a Nemocón mula para B. Palacio Uribe y flete de ésta a la mina, $ 6-15." El señor Administrador se servirá informar si el señor Palacio Uribe estaba en la fecha indicada en comisión, pues no de otra manera podían reconocérsele gastos de viaje.

3.ª Para que sea reformado, se devuelve el balance de la cuenta.

Término para contestar, quince días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de las Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 12—Bogotá, febrero 5 de 1914.

Del estudio verificado en la cuenta de la Administración de las Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez correspondiente al mes de noviembre de 1911, de la cual es responsable el señor Juan de Dios Vásquez, se observa:

1.° En la cuenta de cobro pagada a Medardo Pinilla, por $ 29-55, valor de la aserrada de sesenta y nueve tablas

y noventa y seis cercos, hay un error de $ 1-80 a cargo del responsable, pues las sesenta y nueve tablas a $ 0-15 cada una, valen $ 10-35, y no $ 15-15.

2.° No estando el balance de acuerdo con las operaciones verificadas del 1.° de enero al 30 de noviembre, se devuelve para su reforma.

Se conceden quince días y la distancia al responsable, para que dé contestación al presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de las Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 13—Bogotá, febrero 5 de 1914.

A la cuenta de la Administración de las Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez, relativa al mes de diciembre de 1911, de la cual es responsable el señor Juan de Dios Vásquez, se le hacen los siguientes reparos:

1.° De los documentos que el responsable recibió como dinero de su antecesor señor Francisco Restrepo E., y de los cuales se hizo mención en el auto de observaciones número 3, dictado en la cuenta de mayo, quedaron sin reintegrar en 31 de diiembre las siguientes cantidades por recibos de buenas cuentas dadas a empleados de las minas, así:

A Francisco Restrepo E. . .	$ 220 64
A Alaín Lemos	100 ..
A Luis E. Uribe	186 30
Suma	$ 506 94

Valores que el responsable llevó de la cuenta de depósitos a la de caja, y luégo se descargó de ellos por alcances declarados y reintegros. Como se había dicho ya, el señor Vásquez salvó su responsabilidad en el acta de entrega que le hizo el señor Restrepo E.; es éste pues el único responsable de la suma en referencia, lo cual se tendrá presente al ser estudiada la cuenta general de 1911. Es de advertir que el señor Alaín Lemos abonó, por cuenta de los $ 100, en el mes de marzo de 1912, la cantidad de $ 20, quedando así reducida la de $ 506-94 en la de $ 486-94 solamente.

2.° En el vale número 14 de 1.° de abril, a favor de Aniceto Sánchez, por jornales en veintisiete días, a $ 0-15 cada uno, hay un error de $ 1-35, a cargo del responsable, pues son apenas $ 4-05, y se le pagaron $ 5-40 (comprobante número 100).

3.° La cuenta de alcances declarados y reintegros arroja un saldo crédito de $ 5,092-37, que ha debido reconocerse a favor de la cuenta de Tesoro, como se le indicó al responsable en el auto número 10, dictado en la cuenta del mes de septiembre de 1911. Por esta razón ha debido quedar clausurada la primera, y la segunda con un saldo crédito de $ 4,808-09, en vez del débito de $ 284-28, que fue el que se llevó a la cuenta de enero de 1912.

4.° El balance del libro general de cuenta y razón se devuelve también para que el responsable lo formule de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 381 y 382 del Reglamento sobre contabilidad y conforme a las anotaciones numéricas descritas por esta Oficina en el mismo balance.

5.° Las actas números 5, 6, 7 y 8, enviadas por el responsable con oficios números 16 de 22 de mayo, 71 de 26 de agosto, 101 de 28 de septiembre y 141 de 9 de diciembre, son los documentos que constituyen la cuenta de especies de las minas, en todo el año de 1911, de que trata el artículo 3.° de la Ley 87 de 1910.

El número de quilates de esmeraldas extraídas, según consta de dichos documentos, fue el siguiente:

Del 24 de enero al 10 de mayo, peso neto	34,832
Del 14 de mayo al 9 de agosto	85,122
El 28 de septiembre (las esmeraldas encontradas en la quebrada del *Desaguadero*)	57
Del 19 de agosto al 4 de diciembre	78,571
Total de quilates . . .	198,582

Con excepción de los 85,122 quilates, o sean los referentes al acta número 6, no hay constancia de que los demás hubieran sido recibidos en el Ministerio de Hacienda, comprobantes que el responsable debe enviar al dar contestación al presente auto.

Término para contestar, quince días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de las Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 14—Bogotá, febrero 6 de 1914.

Hácense a la cuenta de la Administración de las Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez correspondiente al mes de enero de 1912, de la que es responsable el señor Juan de Dios Vásquez, las siguientes observaciones:

1.ª No vino el inventario de los documentos que constituyen la cuenta ni la copia de la diligencia de visita.

2.ª No se acompañó la autorización que tuviera el responsable para pagar al señor Juan de Dios Vásquez la suma de $ 56, por valor de diversos gastos hechos por él en viaje a Bogotá a llevar una remesa de dinero. Se reclama tal autorización.

Término para contestar, diez días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de las Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 15—Bogotá, febrero 6 de 1914.

Del estudio verificado en la cuenta de la Administración de las Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez correspondiente al mes de febrero de 1912, de la cual es responsable el señor Juan de Dios Vásquez, se deducen estas observaciones:

1.ª Los $ 176-55, recaudados en el mes e imputados a alcances declarados y reintegros, han debido ser reconocidos a favor del Tesoro (modelo número 26 del Reglamento).

2.ª En la relación de vales girados por el despensero a favor de los vivanderos, del 21 al 29 de febrero, por valor total de $ 350-63, figura el número 495 de 29 del mismo mes, expedido a favor de Juan Cuéllar, sobre 84 kilos de miel, a $ 0-03, por $ 8-52; su valor es de $ 2-52. Diferencia a cargo del responsable, $ 6.

Se le concede al señor Administrador, para que conteste el presente auto, un término de cinco días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado General de Nueva York.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 16—Bogotá, febrero 7 de 1914.

Consideradas las contestaciones que da el señor Francisco Escobar, responsable de la cuenta del Consulado General de Nueva York correspondiente al mes de febrero de 1912, al auto de fenecimiento provisional número 163 de 12 de julio del año próximo pasado, se resuelve:

Adicionar el auto mencionado una vez que no se ha declarado ejecutoriado, y fenecer provisionalmente la cuenta de que se trata con el alcance a cargo del responsable de $ 21-92 solamente, el cual se descompone así:

Valor de la diferencia entre la remesa que le hizo el Cónsul de Cuba en diciembre de 1911, y lo que figura en caja . . . . . $	.. 20
Valor de los derechos que dejaron de cobrarse en el sobordo del vapor *Alleghany* para Cartagena	.. 02
Valor de las diferencias a cargo del responsable, anotadas en el punto 8.° del auto de observaciones número 39 de 27 de marzo de 1913	21 70
Total . . . . . $	21 92

Los demás puntos fueron satisfactoriamente contestados por el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado General de Nueva York.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 17—Bogotá, febrero 7 de 1914.

El señor Francisco Escobar, Cónsul General de Nueva York, ha contestado el auto de observaciones número 141 de 12 de junio del año pasado, dictado en la cuenta de su cargo relativa al mes de marzo de 1912.

El responsable debe reintegrar los $ 3-88, valor de las diferencias en las liquidaciones de derechos consulares, anotadas en el punto 2.°

No se acompañó el cuadro sobre movimiento de especies en el Consulado de Puerto España, de que trata el punto 8.°

De los documentos que se pidieron al responsable en el punto 9.°, dejó de remitir los siguientes: la nota número 54 del señor Tesorero General, en que se le autoriza para pagar al señor Alfredo Ramos Urdaneta, Correo de Gabinete, $ 500, por viáticos. Al recibo de éste, enviado por el responsable, le hacen falta estampillas de timbre nacional por valor de $ 1. Tampoco vino la autorización del mismo señor Tesorero para pagar los $ 33-50, valor de la corona para Mr. Peillizor.

Dice el responsable que en la cuenta del mes de abril aparecen cargados los $ 150, valor de la radicación del sueldo del Secretario de la Legación en Quito, señor Víctor M. Londoño. Debe indicarse la fecha y el número del asiento, pues tal partida no fue hallada en la cuenta de ese mes.

No se envió la autorización del señor Tesorero General para remesar al Agente en Panamá y para pagar los gastos de repatriación del General Gamboa, por la suma total de $ 926.

Todas estas observaciones las contestará el señor Cónsul y enviará los documentos pedidos, en el término de quince días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de las Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 18—Bogotá, febrero 7 de 1914.

No habiendo observación alguna qué hacer a la cuenta de la Administración de las Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez referente al mes de marzo de 1912, se fenece provisionalmente sin cargo alguno contra el responsable de ella señor Juan de Dios Vásquez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de las Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 19—Bogotá, febrero 7 de 1914.

A la cuenta de la Administración de las Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez correspondiente al mes de abril de 1912, de la cual es responsable el señor Juan de Dios Vásquez, se le hacen las siguientes observaciones:

1.ª El vale número 268 de abril 17, sobre 117 kilos de frisol, a $ 0-06 cada uno, expedido a favor de Agustín Briceño, equivale a $ 7-02. Tanto en el vale como en la relación se anotaron $ 8-02. Diferencia a cargo del responsable, $ 1. Otro tanto sucede con el número 373, de marzo 20, expedido a favor de Jesús Nariño, sobre 73 kilos de yuca, a $ 0-01. En la relación aparecen anotados $ 5-73. Diferencia a cargo del responsable, $ 5.

2.ª Falta la autorización dada al responsable para pagar al señor Juan de Dios Vásquez la suma de $ 40-20, valor de los gastos hechos por él en viaje a Bogotá.

Término para contestar, quince días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado General de Nueva York.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 20—Bogotá, febrero 9 de 1914.

Con fecha 25 de noviembre del año pasado el señor Francisco Escobar, responsable de la cuenta del Consulado General de Nueva York relativa al mes de mayo de 1912, contestó el auto de observaciones número 151 de 26 de junio de 1913.

Estudiadas las contestaciones, se considera:

1.° Las liquidaciones de los derechos consulares se verifican sobre cada una de las facturas y sobordos, y tal como aparecen allí pasan al libro o registro que para el efecto se lleva en el Consulado, de suerte que si a una factura, por ejemplo la de Alejandro Angel & Compañía, por valor de $ 525, se le liquidaron sus artículos al 1 por 100, $ 5-25, en vez de $ 9-93, que es lo que verdaderamente vale, en el libro no figuran los $ 9-93, sino los $ 5-25, es decir, que siempre la diferencia que dejó de cobrarse va a cargo del responsable.

2.° El libro de liquidaciones que se halla en esta Oficina arrojó la luz suficiente para declarar satisfactoria la contestación relacionada con este punto del auto de observaciones.

3.° Las cuentas, conforme a lo dispuesto en los artículos 306 del Reglamento y 251 del Código Fiscal, deben ser formuladas por oposición y no por deducción. Tales disposiciones debe tenerlas presentes el responsable para lo sucesivo.

4.° No envió el oficio número 184 del señor Tesorero General, remisorio de la suma de $ 100, por radicación del sueldo de Víctor M. Londoño, ni el del Cónsul de Ciudad Bolívar, remisorio también de $ 911-30 (artículo 364 del Reglamento).

5.°, 7.° y 8.° Estos puntos fueron satisfactoriamente contestados por el responsable.

6.° En la cuenta del mes de junio no se hallaron cargados los $ 150, valor de la radicación del sueldo de Víctor M. Londoño. El responsable se servirá indicar la fecha y el número del asiento respectivos.

9.° Se reclama nuevamente el cuadro sobre movimiento de especies de timbre nacional.

El responsable puede disponer, para la contestación de este auto, del término de quince días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado General de Nueva York.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 21—Bogotá, febrero 9 de 1914.

El auto de observaciones número 153 de 1.° de julio del año pasado, dictado en la cuenta del Consulado General de Nueva York correspondiente al mes de junio de 1912, fue contestado por el responsable señor Francisco Escobar, con fecha 25 de noviembre último.

Las diferencias dejadas de cobrar en las facturas consulares y en el sobordo del vapor *Tirives*, y de las cuales se hizo mención en los puntos 2.° y 3.°, no fueron reintegradas a caja. Suman dichas diferencias $ 11-14, por lo cual, y estando los demás puntos del auto de observaciones satisfactoriamente contestados, se fenece provisionalmente la cuenta de que se trata, con alcance a cargo del responsable de once pesos catorce centavos ($ 11-14).

Queda en suspenso lo referente a timbre nacional, lo cual se resolverá cuando el responsable envíe los cuadros de especies de mayo de 1911 hasta diciembre de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de las Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 22—Bogotá, febrero 9 de 1914.

Se hacen las siguientes observaciones a la cuenta de la Administración de las Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez correspondiente al mes de mayo de 1912, de la cual es responsable el señor Juan de Dios Vásquez:

1.ª Los $ 327-27, recaudados por alcances declarados y reintegros, han debido ser reconocidos a favor del Tesoro, como así se le ha indicado al responsable en autos anteriores.

2.ª La cuenta de cobro de Luis Caro, por $ 13-52, valor de ocho arrobas de harina de trigo, vino sin la firma del interesado. Se devuelve para que se llene ese requisito.

3.ª No se acompañó la autorización dada al responsable para pagar al señor Juan de Dios Vásquez la suma de $ 52, valor de sus gastos en viaje a Bogotá, del 15 de abril al 10 de mayo.

4.ª El vale número 470, de mayo 25, expedido a favor de Eliseo Vega, sobre 185 kilos de yuca, se anotó en la suma de $ 7-40. Su valor es de $ 1-85. Diferencia a cargo del responsable, $ 5-55.

Se conceden quince días y la distancia para la contestación de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de las Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 23—Bogotá, febrero 9 de 1914.

Habiendo sido estudiada detenidamente la cuenta de la Administración de las Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez, relativa al mes de junio de 1912, de la cual es responsable el señor Juan de Dios Vásquez, se observa en ella:

1.° No se reconocieron a favor del Tesoro los $ 68-97, recaudados por alcances declarados y reintegros.

2.° El vale número 228, de junio 12, expedido a favor de Valentín Cañón, so-

bre 74 kilos de miel, a $ 0-03, equivale a $ 2-22. Fue anotado en $ 2-92. Diferencia a cargo del responsable, $ 0-70.

3.° En la relación de trabajadores y empleados de lista, así como en el vale respectivo, se liquidó el marcado con el número 62, expedido a favor de Jesús Cortés, sobre veintitrés días, a $ 0-15 cada uno, en $ 3-68; su valor es el de $ 3-45. Diferencia a cargo del responsable, $ 0-23.

Término para contestar, quince días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de las Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 24—Bogotá, febrero 10 de 1914.

Háceense a la cuenta de la Administración de las Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez correspondiente al mes de julio de 1912, de la cual es responsable el señor Juan de Dios Vásquez, las siguientes observaciones:

1.ª La suma de la segunda columna de la relación de vales girados del 1.° al 10, por víveres, pasa a la tercera con una diferencia de $ 2 a favor del responsable. (Pasó $ 247-47 en vez de $ 249-47).

2.ª Diferencias que se han hallado en los siguientes vales por víveres:

Número 252, de julio 17, a favor de Justiniana Vega, sobre 13 kilos de yuca, equivale a $ 0-13; se anotaron $ 0-32. Diferencia a cargo del responsable, $ 0-19.

Número 339, de julio 22, expedido a favor de Juan Cruz Maecha, sobre 81 kilos de miel, a $ 0-03, y ciento noventa y dos panelas, a $ 0-03, equivale a $ 8-19; se anotaron $ 7-19. Diferencia a favor del responsable, $ 1.

Número 371, de julio 24, expedido a favor de Anatolio Medina, sobre 340 kilos de miel, a $ 0-04, equivale a $ 13-60; se anotaron $ 13-76. Diferencia a cargo del responsable, $ 0-16.

3.ª La suma de $ 51-60, recaudada por alcances declarados y reintegros, no fue reconocida a favor del Tesoro. Esta misma observación ha venido haciéndose en casi todos los autos anteriores.

4.ª El artículo 95, de julio 24, del libro principal de cuenta y razón, se refiere a los diferentes gastos hechos y pagados al señor Juan de Dios Vásquez, en viaje a Bogotá a cumplir las órdenes del Ministerio de Hacienda del 11 de junio al 20 de julio, por valor de $ 180-77, pero no se acompañó la autorización que tuviera el responsable, la cual se reclama, para verificar tal erogación.

Término para contestar, quince días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de las Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 25—Bogotá, febrero 10 de 1914.

En la cuenta de la Administración de las Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez, relativa al mes de agosto de 1912, de la cual es responsable el señor Juan de Dios Vásquez, sólo se observa que la suma de $ 197-11, recaudada por alcances declarados y reintegros, no fue reconocida a favor del Tesoro. Como sobre el particular se han hecho observaciones anteriores al responsable en la cuenta de diciembre y en vista del saldo que arroje la de alcances declarados y reintegros, se le darán las instrucciones necesarias, a fin de que sea cancelada ésta.

De conformidad con los deseos del señor Administrador, manifestados en su oficio número 106 de 14 de septiembre (comprobante número 114), se le devuelven los duplicados de los comprobantes del artículo 116, por haber enviado, con el mismo oficio los principales.

El responsable puede disponer para la contestación de este auto del término de cinco días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de las Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 26—Bogotá, febrero 11 de 1914.

Reparos que se le hacen a la cuenta de la Administración de las Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez, referente al mes de septiembre de 1912, de la que es responsable el señor Juan de Dios Vásquez:

1.° El vale número 65, de septiembre 1.°, expedido a favor de Jesús Saavedra, sobre 92 kilos de miel, a $ 0-04, equivale a $ 3-68; se anotaron en el talón y relación respectivos $ 4-48. Diferencia a cargo del responsable, $ 0-80.

2.° La suma de $ 62-90, recaudada por alcances declarados y reintegros, ha debido reconocerse a favor del Tesoro.

Se concede el término de diez días y el de la distancia para que el responsable conteste el presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos oficiales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° Municipal de Fómeque hace saber que en el juicio ejecutivo que sigue Carlos Cuéllar R. contra Natalia Varela se decretó, por auto de fecha veintiséis de febrero del año próximo pasado, el embargo, depósito y avalúo de un terreno de propiedad de la ejecutada Varela, situado en la sección de *Laderas*, de esta jurisdicción, denominado *El Guabo*, y demarcado así: por el pie linda con tierra de Rafael Agudelo, los divide hilera de matas de fique; por una costado linda con tierras de herederos de Inocencio Agudelo, los divide hilera de matas de fique y mojones; por cabecera linda con tierras de Florentino Rodríguez, separa hilera de matas de fique y mojones; y por el último costado, con terrenos de Eulogio Cuéllar, los divide chamba y matas de fique.

Otro terreno, que por auto de fecha quince de mayo del año próximo pasado, se decretó el embargo, depósito y avalúo de un terreno denunciado por el ejecutante Cuéllar R. como de propiedad de la ejecutada Varela, situado en la misma sección de *Laderas* de esta jurisdicción, y demarcado así: por el pie, con terrenos de herederos de Florencio Varela, separa un caminito y mojones; por un costado, con terreno de Ramón Cuéllar, separa un chorro; por cabecera, con tierra de herederos de Ricardo Romero, separa hilera de matas de fique; y por el último costado, con terreno de Esteban Céspedes, antes de Felisa Varela, separa mojones.

Y para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintiséis de febrero de mil novecientos trece.

El Juez, EDUARDO M. REY

El Secretario, *Rafael Rey León.*

Es fiel copia—Fómeque, abril veintidós de mil novecientos catorce—El Secretario interino, *Manuel Antonio Avellaneda.*

(122) 303 palabras—3 veces—$ 364).

3—1

EDICTO

En el juicio de sucesión de Crisóstomo Pardo recayó un auto que dice:

"Juzgado 1.° del Circuito—Cáqueza, mayo diez y ocho de mil novecientos catorce.

"De la solicitud que precede y títulos adjuntos dése traslado a los demás interesados por cuarenta y ocho horas.

"Notifíquese personalmente.

"ELIECER VARGAS V.

"*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad."

Y para notificarlo a las partes de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 63 de 1905, y correrles el traslado ordenado, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veinticinco de mayo de mil novecientos catorce, a las nueve de la mañana.

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(123) 115 palabras—1 vez—$ 46.

LEYES DE 1911

Edición oficial revisada por la Comisión de Abogados Auxiliares de los Ministerios, conforme a los respectivos originales autógrafos pertenecientes al Archivo del Congreso.

De venta en la Imprenta Nacional, a sesenta centavos el ejemplar en rústica.

SUPLEMENTO

al Diario Oficial número 15069

Este suplemento contiene las Leyes 118 a 129, expedidas por el Congreso de 1913; será remitido a los suscriptores, y se halla a la venta en la Oficina de expendio del Diario, calle 9.ª, número 171 E.

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, miércoles 24 de junio de 1914 — Número 15225

CONTENIDO

Págs.

PODER LEGISLATIVO

Ley 19 de 1914, por la cual se reforman las Leyes 45 y 70 de 1913..... 1353
Ley 20 de 1914, por la cual se reforma el ordinal 8.° del artículo 19 de la Ley 117 de 1913..... 1353
Ley 21 de 1914, por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de gastos de la vigencia en curso 1353

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato celebrado en Londres entre el señor Cónsul de Colombia y la Casa Edwards & C.° Limited para la construcción de una draga y un lanchón destinados a la limpia del Alto Cauca..... 1354
Patente de invención..... 1356

CORTE DE CUENTAS

Autos..... 1356

Avisos oficiales..... 1360

Poder Legislativo.

LEY 19 DE 1914

(JUNIO 17)

por la cual se reforman las Leyes 45 y 70 de 1913.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.° Prorrógase hasta el día 1.° de septiembre próximo el plazo señalado para el cambio de las monedas de plata nacionales de que habla la Ley 45 de 1913, y de acuerdo con ella, en el Departamento del Norte de Santander.

Parágrafo. Durante la prórroga estas operaciones se harán al mismo tipo a que se han estado realizando desde el 20 de febrero último, y el Poder Ejecutivo tomará las medidas necesarias para que la disposición contenida en este artículo sea publicada por bando en las poblaciones del Departamento los días en que en cada una de ellas se verifique el mercado público.

Artículo 2.° La Junta de Conversión podrá dar en cambio de las monedas de plata nacionales, monedas de oro colombiano o inglés; o monedas de plata nueva, de las acuñadas de 1911 en adelante; o monedas de níquel del acuñado, en conformidad con la Ley 35 de 1907, o billetes nacionales.

Artículo 3.° Autorízase a la Junta de Conversión para admitir al cambio expresado, hasta el 1.° de septiembre venidero, las monedas de plata nacional antigua que tengan la ley exigida al efecto por la citada 45 de 1913, aunque esta circunstancia no conste en leyenda visible sino que se establezca por medio de peritos nombrados por la Junta o las respectivas Comisiones de Cambio.

Artículo 4.° Serán litografiadas las firmas de todos los billetes representativos de oro, determinadas en el artículo 8.° de la Ley 70 de 1913.

Artículo 5.° Una vez terminada la edición de billetes representantivos de oro, las planchas que hayan servido para fabricarlos se destruirán públicamente en Bogotá, en presencia de la Junta de Conversión y de las Comisiones de Crédito Público de ambas Cámaras. El Agente Consular de Colombia en la ciudad en donde tenga lugar la fabricación de los billetes cuidará de que por la Casa fabricante se inutilicen las planchas antes de su empaque y remisión a Bogotá, de manera que en el caso de pérdida en el trayecto no se corra riesgo alguno de que sean usadas indebidamente.

Artículo 6.° Las obligaciones de cualquier género que tengan por objeto cantidades de la moneda antigua de plata a que se refiere la presente Ley, y que hayan sido contraídas en el Departamento del Norte de Santander, sea cual fuere el lugar donde deban cumplirse, así como las contraídas en cualquier lugar y que deban cumplirse en dicho Departamento, se pagarán en moneda legal, computada al tipo fijado por la Junta de Conversión para el cambio de aquella moneda, esto es, a razón de cien pesos ($ 100) oro por doscientos tres pesos ($ 203) de plata antigua.

Artículo 7.° Los artículos 1.°, 2.° y 3.° regirán desde la sanción de esta Ley y el resto de ella treinta días después de su publicación en el *Diario Oficial*.

Dada en Bogotá a diez de junio de mil novecientos catorce.

El Presidente del Senado,

JOSE J. DE LA ROCHE

El Presidente de la Cámara de Representantes,

ANTONIO JOSE URIBE

El Secretario del Senado,

Carlos Tamayo

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Fernando Restrepo Briceño

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 17 de 1914.

Publíquese y ejecútese.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro,

CARLOS N. ROSALES

LEY 20 DE 1914

(JUNIO 17)

por la cual se reforma el ordinal 8.° del artículo 19 de la Ley 117 de 1913.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo único. El ordinal 8.° del artículo 19 de la Ley 117 de 1913 quedará así:

Para conceder la misma franquicia con las limitaciones convenientes, para evitar fraudes a las rentas de Aduanas, a todos los efectos que introduzcan los establecimientos de beneficencia, costeados por los Departamentos o los Municipios, y a los fundados o administrados por comunidades religiosas o por particulares, siempre que éstos tengan personería jurídica y estén establecidos en local propio, y a las comunidades religiosas encargadas de la catequización y civilización de indígenas. Esta exención comprende para las comunidades religiosas sus vestidos talares y las telas para hacerlos. En el primer caso la solicitud se dirigirá al Ministerio de Hacienda, por conducto del Gobernador del Departamento donde funcionen los establecimientos de caridad o beneficencia, y en el segundo, por conducto del Prelado Diocesano respectivo.

Dada en Bogotá a cuatro de junio de mil novecientos catorce.

El Presidente del Senado,

PEDRO ANTONIO MOLINA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

ANTONIO JOSE URIBE

El Secretario del Senado,

Carlos Tamayo

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Fernando Restrepo Briceño

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 17 de 1914.

Publíquese y ejecútese.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

JOSE A. LLORENTE

LEY 21 DE 1914

(JUNIO 17)

por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de gastos de la vigencia en curso.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.° Adiciónase el Presupuesto de gastos de la actual vigencia con el siguiente crédito:

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Capítulo 62.

Artículo. Sueldos de los empleados de la Escuela Normal de Institutores de Bucaramanga, de 1.º de febrero a 31 de marzo, así:

Parágrafo 1.º Del Director Profesor, a $ 100 mensuales . . . . . $	200
Parágrafo 2.º Del Subdirector Profesor, a $ 70 mensuales . . .	140
Parágrafo 3.º Del Director de la Escuela Anexa, Profesor de Pedagogía, a $ 70 mensuales . . .	140
Parágrafo 4.º De dos Celadores Profesores, a $ 38 mensuales cada uno	152
Parágrafo 5.º Del Portero, a $ 12 mensuales	24
Parágrafo 6.º De diez Profesores, a $ 20 mensuales cada uno . . .	400
Artículo. Para pensiones alimenticias de seis empleados internos, a $ 12 mensuales cada uno, en doce meses	144
Artículo. Para pensiones alimenticias de treinta alumnos becados, a $ 12 mensuales cada uno, en doce meses	720
Total . . . . . $	1,920

Artículo 2.º Para empaque y acarreo de útiles de enseñanza del Ministerio de Instrucción Pública . . . . . $	400
Para el sostenimiento de las escuelas de Calamar, en el Vaupés, a $ 30 mensuales, en los cuatro últimos meses de 1913 y el presente año	480
Adiciónase el artículo 5.º del Presupuesto especial de crédito público con la suma de $ 24,100 para acabar de cumplir la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de 16 de febrero último, que reconoció un crédito a favor del señor Juan N. Lozano B.	24,100
Total . . . . . $	24,980

Artículo 3.º

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Capítulo 84.

Ferrocarriles.

Artículo 628. Para gastos del Ferrocarril de Cúcuta a Tamalameque, de que trata la Ley 89 de 1912. $	10,000	
Artículo 634 B. Para la construcción del trayecto de diez kilómetros de vía férrea comprendido entre la estación de Santa Isabel y el Salto de Tequendama (Ley 73 de 1912	50,000	60,000

Capítulo 87.

Gastos varios.

Artículo 712. Para compra y composición de muebles para oficinas nacionales.	10,000	10,000
Total. . . . . $		70,000

Artículo 4.º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a nueve de junio de mil novecientos catorce.

El Presidente del Senado,

PEDRO ANTONIO MOLINA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

ANTONIO JOSE URIBE

El Secretario del Senado,

Carlos Tamayo

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Fernando Restrepo Briceño

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 17 de 1914.

Publíquese y ejecútese.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro,

CARLOS N. ROSALES

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

celebrado en Londres entre el señor Cónsul de Colombia y la Casa Edwards & C.º Limited para la construcción de una draga y un planchón destinados a la limpia del Alto Cauca.

Convenio celebrado hoy, veinticuatro de noviembre de mil novecientos trece, entre el Agente Fiscal de la República de Colombia en Londres, que en adelante se llamará *el Gobierno*, por una parte, y Edwards & Company, de West Ferry Road, Londres E., que en adelante se llamarán *los Constructores*, por otra. Para constancia de los convenios mutuos, las partes acuerdan lo siguiente:

1. Los Constructores se comprometen a construír para el Gobierno, empleando únicamente los mejores materiales y la mejor obra de mano, un buque con ruedas de paletas a popa, destinado para soportar una máquina de dragar y un martinete, estrictamente de acuerdo con las dos listas de especificaciones, firmadas por los Constructores, adjuntas al presente y marcadas *A* y *B*. El buque tendrá las siguientes dimensiones:

Longitud total, 85 pies.
Longitud del casco, 74 pies.
Anchura del casco, 20 pies.
Profundidad en el medio, 4 pies.
Cargado medio del buque cargado, 2 pies 6 pulgadas.

La velocidad será de cerca de siete millas por hora.

2. El buque se construirá bajo la superintendencia del Gobierno o de cualquier persona nombrada por él.

3. El buque se construirá completamente, y luégo se desarmará y se empacará, a efecto de quedar listo para ser embarcado, en el término de tres meses y medio (3½), contados desde la fecha.

4. Los Constructores se comprometen a ajustar completamente o armar toda la obra de acero del buque, en su arsenal, y a colocar la maquinaria a bordo, a fin de probar su línea de flotación. La obra muerta u obra de madera de los camarotes se armará o se ajustará hasta donde sea posible, en los talleres de los Constructores. La madera para la cubierta se examinará cuidadosamente y se harán atados con ella, a efecto de que no sufran en el tránsito. Las máquinas se probarán durante una hora a toda velocidad en el estanque de prueba de los Constructores, las que deben no mostrar señales de recalentamiento. Todo se marcará y numerará cuidadosamente y se suministrará un modelo o plano del buque igualmente marcado y numerado para facilitar su armadura en Colombia. Después de un examen, todo se reducirá a piezas, las que se empacarán cuidadosamente en cajas o de modo que queden protegidas para el transporte.

5. Antes de desarmar el buque se hará una inspección final completa de él por la persona que se nombre para representar al Gobierno, y cualquiera cosa que no se halle satisfactoria, será reemplazada por los Constructores a su costo.

6. El Gobierno estará en libertad de pedir que se le haga al buque cualquiera alteración o que se le agregue lo que a bien tenga, con tal que se haga por escrito, lo cual causará un aumento o una rebaja, según la naturaleza de las alteraciones o agregados, en el precio de compra.

7. El buque estará a riesgo de los Constructores hasta ser entregado al Gobierno, y hasta entonces los Constructores lo tendrán asegurado por el valor completo del precio de compra, y una póliza timbrada, por esa suma, se entregará al Gobierno

8. El buque se entregará libre a bordo del vapor en Londres, en la época antes nombrada, y en caso de demora los Constructores pagarán al Gobierno la suma de cinco libras esterlinas (£ 5) por semana, por perjuicios.

9. En caso de que los Constructores no pudieren continuar con la construcción del buque, el Gobierno podrá tomar posesión de él, en el estado en que esté, y de todos los materiales destinados para completar la obra, y para este objeto podrá celebrar contrato con otros constructores y hacer uso del arsenal, de la maquinaria de los talleres y de las herramientas de los Constructores, y el costo que cause la terminación del buque será cubierto por los Constructores.

10. En caso de huelga de los obreros en los talleres de los Constructores o en falta de entrega de los materiales, o en caso de daño causado por el fuego o por cualquier otro motivo de fuerza mayor que no puedan remediar los Constructores y que se oponga a la construcción del buque, dichos Constructores tendrán una prórroga de un día por cada día de huelga o cada día de suspensión por falta de entrega de los materiales o por el fuego.

11. Cualquiera disputa que se suscite entre las partes, durante o después de la construcción del buque, se someterá al arbitraje de dos personas (una nombrada por el Gobierno y otra por los Constructores), cuya decisión será inapelable. El costo de dicho arbitraje lo fijarán los árbitros.

12. Los Constructores se comprometen, además, a construír para el Gobierno, empleando los mejores materiales y la mejor obra de mano, un lanchón, estrictamente de acuerdo con las especificaciones firmadas por los Constructores, adjuntas al presente convenio y marcadas *C*. El lanchón tendrá las siguientes dimensiones:

Longitud total, 30 pies.
Anchura, 10 pies.
Profundidad, 4 pies

13. El lanchón se construirá completamente, y luégo se desarmará y se empacará, de modo que quede listo para ser embarcado, en el término de tres meses y medio, contados desde esta fecha.

14. Todas las otras condiciones relativas al lanchón quedan sujetas a las cláusulas generales referentes al buque de rueda a la popa, según se estipulan en la parte primera de este convenio.

15. El Gobierno pagará por el buque y por el lanchón, según quedan descritos en este convenio, la suma de cuatro mil libras esterlinas (£ 4,000), cuyo pago verificará de la manera siguiente:

Una tercera parte de la suma al firmar este convenio;

Una tercera parte de la suma cuando el buque esté armado, y

Una tercera parte de la suma a la entrega sobre conocimiento de embarque.

16. En caso de que el Gobierno, al tiempo de firmar este convenio quisiera pagar a los Constructores el valor total de las dos embarcaciones anticipadamente, los Constructores harán al Gobierno una rebaja sobre dicho valor total (£ 4,000) del 1 por 100. Se hace constar que las especificaciones para el lanchón, cláusula 4 del convenio, y las observaciones que figuran en la carta del señor Harding para el Gobierno, fechada el 19 de noviembre de 1913, serán atendidas a satisfacción del señor Harding.

Ante testigo firmamos el presente, hoy veinticuatro de noviembre de mil novecientos trece.

Por Edwards & C.º Limited, *W. H. Higgs*—Testigo, *Chas T. Marrian.*

Noviembre 24 de 1913.

—

Consejo de Ministros—Bogotá, enero 17 de 1914.

El honorable Consejo de Ministros, en sesión de hoy, emitió concepto favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo. Bogotá, enero 17 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

—

Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo—Bogotá, abril veinticinco de mil novecientos catorce.

Con oficio número 2459, de fecha 18 de los corrientes, el señor Ministro de Obras Públicas remitió a esta Superioridad el contrato de 18 de noviembre de 1913, celebrado por el señor Cónsul de Colombia en Londres con los señores Edwards Company Limited, de aquella ciudad, para la compra por parte del Gobierno de una draga y un lanchón para la limpia y canalización del río Cauca, todo por un valor de £ 4,000.

El 17 de enero pasado el contrato fue sometido al estudio del honorable Consejo de Ministros, quien emitió respecto a él concepto favorable, y a causa de ello y en la misma fecha el Poder Ejecutivo le impartió su aprobación. Para los efectos del artículo 37 del Código Fiscal ha venido a este Tribunal Supremo, quien pasa a dictaminar sobre él, previas las siguientes consideraciones:

El precitado contrato fue celebrado por el Gobierno en desarrollo de la Ley 18 de 1912, la que en su artículo 1.º destinó la suma de $ 60,000 oro para atender a la compra de las dragas y demás elementos necesarios para llevar a cabo la limpia y canalización del río Cauca, en la extensión determinada en dicho artículo. No hay pues reparo alguno qué hacer a este respecto. Mas no puede decirse otro tanto en orden a la manera como el contrato fue celebrado, comoquiera que en ello se preterirtieron claras y terminantes disposiciones del Código Fiscal.

El artículo 21 de la obra citada estatuye que todo contrato que tenga por objeto la adquisición, no de especies o cuerpos ciertos sino de cosas indeterminadas de cierto género, como vestuario para el Ejército, herramienta y materiales para obras públicas, etc. etc., debe hacerse previa licitación pública, de conformidad con las reglas que allí mismo se establecen. Unicamente puede prescindirse de esta formalidad en los casos contemplados en el artículo 27, y ciertamente que en ellos no figura el contrato que se estudia. En efecto, el valor de éste implica una erogación mayor de mil pesos; la cosa materia del contrato, una draga y un lanchón, no es producto exclusivo de una fábrica, ni tiene un dueño determinado; no se trata de obras de arte o de trabajos técnicos cuya ejecución no puede confiarse sino a artistas determinados y únicos; la adquisición no se refiere a suministro alguno que se haga por ensayo, y por último, no es el caso de urgencia tan evidente, calificada así por el Consejo de Ministros, que no haya permitido dar el tiempo necesario para la licitación pública. Siendo esto así, es evidente, en sentir del Tribunal, que el contrato de que se viene haciendo mérito ha debido celebrarse previa licitación pública, ya que la Ley 18 de 1913 no contiene disposición alguna que saque la compra de las dragas de las disposiciones de orden general, contenidas en el Código Fiscal sobre la materia.

No pudiendo el Tribunal Supremo, a su pesar, dictaminar favorablemente en el asunto, éste debe ser enviado por el señor Ministro de Obras Públicas al Congreso, único que en el estado actual puede solucionarlo en sentido favorable.

Por lo expuesto, el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 37 del Código Fiscal, decide que el contrato de 13 de noviembre de 1913, celebrado por el señor Cónsul de Colombia en Londres con los señores Edwards & C.º Limited, de aquella ciudad, para la compra de una draga y un lanchón para la limpia y canalización del río Cauca, por la suma de £ 4,000, no está ajustado en cuanto a su celebración a las prescripciones legales.

Cópiese y devuélvase original el expediente, previa anotación de su salida.

MIGUEL ABADIA MENDEZ—DIEGO MENDOZA—NICASIO ANZOLA—ALEJANDRO GARCIA—PROSPERO MARQUEZ—AGUSTIN A. JIMENEZ—*Federico Jaramillo C.*, Secretario.

—

República de Colombia—Ministerio de Obras Públicas—Sección 3.ª—Navegación Fluvial—Número 2493—Bogotá, 4 de mayo de 1914.

Señor Presidente del Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo—En su Despacho.

Con su atento oficio número 54 de 30 de abril último se recibió en este Despacho el contrato celebrado por el señor Cónsul de Colombia en Londres, con los señores Edwards & Company Limited, para la construcción de una draga destinada a la limpia y canalización del Alto Cauca, y el dictamen que sobre dicho contrato emite esa honorable corporación.

Como en el dictamen en referencia se dice que en la forma en que se celebró el contrato se preterintieron claras y terminantes disposiciones del Código Fiscal, me permito hacer—con el debido respeto—algunas observaciones, que deseo sean consideradas por ese Supremo Tribunal, para que si las hallare razonables, se sirva modificar la resolución a que me he referido.

El artículo 21 del Código Fiscal estatuye que todo contrato que tenga por objeto la adquisición, no de especies o cuerpos ciertos sino de cosas indeterminadas de cierto género, como vestuario para el Ejército, herramienta y materiales para obras públicas, etc., debe hacerse previa licitación pública, de conformidad con las reglas que allí mismo se establecen; pero como en el presente caso se trata de un cuerpo cierto, de una cosa determinada de cierto género—una draga especial para uso especial,—creo que no es el caso de aplicar la citada disposición.

La draga que se pidió para el Alto Cauca es un aparato de construcción especial, que se va a ensayar por primera vez en uno de nuestros ríos. Las especificaciones y planos para la obra fueron discutidos y acordados entre el señor Director Técnico de la Canalización, la Junta Patriótica de Cali y el señor Arthur R. Brown, agente de las Casas constructoras de Inglaterra, y estos documentos fueron sometidos por el señor Cónsul de la República en Londres—para la acertada celebración del contrato—al estudio del señor J. W. Harding, Ingeniero Marino experto del Gobierno inglés, quien emitió concepto favorable sobre este nuevo modelo de draga.

Hubo necesidad de idear la fabricación de un aparato determinado, con el fin de aprovechar la exigua suma destinada por la Ley 18 de 1912 a la limpia y canalización del Alto Cauca, de la mejor manera posible, y además, para que sirviera en un cauce estrecho y tortuoso como es el de esta vía fluvial. Las dragas adoptadas hasta hoy para los trabajos en los ríos tienen unas martinete para clavar pilotes solamente, y otras cuchara para extraer arena o barro, o uñas para sacar troncos. En el nuevo modelo escogido para el Alto Cauca se encuentran reunidos el martinete, la cuchara y las uñas, y es el primer aparato que se construye de esta clase.

Y para contratar la construcción de la draga, nuestro Cónsul en Londres tuvo, por otra parte, necesidad de tener en consideración—y así lo ordenó este Despacho—las capacidades financieras y técnicas de la Casa constructora. De aquí que se celebrara el contrato con los señores Edwards & Company Limited, firma que posee astillero propio en el Támesis y que dio todas las garantías del caso, como que ya la draga fue embarcada a su destino.

De manera que en el presente caso hubo necesidad de adquirir un objeto de fabricación especial, conforme a determinados planos y especificaciones; fue preciso encomendar ese trabajo a una Casa de reconocida capacidad financiera y técnica; y la obra a que se refiere el contrato es un vehículo—único en su clase—que se va a ensayar en Colombia.

Me permito enviar a usted los antecedentes de lo que dejo dicho, y espero que en vista de ellos y de las razones

que dejo apuntadas, ese Supremo Tribunal se servirá reconsiderar la resolución que recayó al contrato celebrado en Londres, el que está comprendido en los incisos *b*), *c*) y *d*) del artículo 27 del Código Fiscal.

Soy de usted, con toda consideración muy atento, seguro servidor,

SIMON ARAUJO

—

Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo—Bogotá, mayo 28 de 1914.

El señor Ministro de Obras Públicas, en oficio número 2493 de fecha 4 de los corrientes, solicita revocación de la resolución proferida por este Tribunal el 25 del pasado abril en el contrato de 18 de noviembre de 1913, celebrado por el señor Cónsul de Colombia en Londres con los señores Edwards & Company Limited, de aquella ciudad, para la compra de una draga y un lanchón destinados a la limpia y canalización del río Cauca.

El Tribunal, para resolver sobre lo pedido, considera lo siguiente:

El contrato en referencia fue remitido primitivamente a este Tribunal desprovisto de todo antecedente, por lo cual y sin fuente alguna de información que no fuese el contrato mismo, hubo necesariamente de llegarse a las conclusiones consignadas en la Resolución de 25 de abril último.

Un atento y detenido estudio de los documentos que como antecedentes del contrato han sido últimamente enviados por el señor Ministro, y consideradas las observaciones que éste hace, apoyado en los mismos, llevan al Tribunal la convicción de que en su celebración no era posible darle aplicación al artículo 21 del Código Fiscal.

Verdaderamente la draga que en cumplimiento de la Ley 18 de 1912 debía comprar el Gobierno, si indeterminada según los propios términos de la misma Ley, no lo era en relación al fin para que estaba destinada, desde luego que ello exigía un aparato de fabricación especial, que sirviera en un cauce estrecho y tortuoso como lo es el del río Cauca, lo cual exigía igualmente un fabricante especial con sujeción a planos especiales también.

Estos planos, según consta en los adjuntos documentos, fueron previamente discutidos y acordados entre el Director Técnico de la Canalización del río Cauca, la Junta Patriótica de Cali y el señor Arthur Brown, Agente de la Casa constructora de Inglaterra, y más luégo sometidos por el señor Cónsul de Colombia al estudio del señor J. W. Harding, Ingeniero Marino, experto del Gobierno inglés, quien emitió concepto favorable sobre este nuevo modelo de dragas.

Todo esto demuestra, sin asomo de duda, que la dicha draga es una especialidad en su clase, es decir, que es un cuerpo cierto cuya adquisición, por tal causa, no puede someterse a los requisitos exigidos por el artículo 21 del Código Fiscal.

Siendo esto así, y en vista de los antecedentes que ha enviado el señor Ministro de Obras Públicas, preciso se hace resolver de conformidad con lo últimamente pedido, y en tal virtud, el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo reconsidera y modifica la resolución de fecha 25 del pasado abril, y decide, ejercitando la facultad que le confiere el artículo 37 de la obra citada, que el contrato de fecha 18 de noviembre de 1913, celebrado por el señor Cónsul de Colombia en Londres, con los señores Edwards Co Limited, de aquella ciudad, para la compra de una draga y un lanchón con destino a la limpia y canalización del río Cauca, por valor de cuatro mil libras esterlinas (£ 4,000) está ajustado en su celebración a los preceptos legales.

Cópiese y devuélvase original el expediente a la Oficina de su origen, previa la desanotación respectiva.

El Presidente, DIEGO MENDOZA—NICASIO ANZOLA—MANUEL E. CASTRO—LUIS RUBIO SAIZ—AGUSTIN A. JIMENEZ—LISIMACO PALAU—*Federico Jaramillo C., Secretario.*

—

PATENTE DE INVENCION

Número 1170.

CARLOS E. RESTREPO,

Presidente de la República de Colombia,

HACE SABER

que el señor Agustín Torres G., vecino de Girardot, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 16 de septiembre pasado, por medio de su apoderado legal el señor doctor Luis A. Galofre, en solicitud de que se le conceda privilegio exclusivo para fabricar, usar y vender o explotar en el territorio de la República una máquina de su invención para producir o labrar materiales de barro para construcciones o edificaciones, y que en vista de dicha solicitud se ha dictado la siguiente Resolución:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, mayo 12 de 1914.

"Visto el memorial elevado a este Ministerio por el señor doctor Luis A. Galofre, en su carácter de apoderado del señor Agustín Torres G., vecino de Girardot, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, con fecha 16 de septiembre pasado, por medio del cual solicita privilegio exclusivo a favor de su mandante para una máquina de su invención para producir o labrar materiales de barro para construcciones o edificaciones, y habiendo cumplido el interesado con las obligaciones de consignar en la Tesorería General de la República la suma de veinte centavos oro por cuenta de los derechos de título de la patente solicitada, según consta del recibo expedido por el señor Tesorero General de la República con fecha 23 de septiembre citado, como igualmente con la de presentar a este Ministerio una descripción circunstanciada y completa del invento—documento que queda depositado en el Despacho—y llenada por último la formalidad de publicar en el periódico oficial la solicitud (*Diario Oficial* número 15013, de fecha 7 de octubre pasado),

"SE RESUELVE:

"Concédese al señor Agustín Torres G., vecino de Girardot, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, privilegio exclusivo por el término de veinte años, que principiarán a contarse desde la fecha de la expedición de la patente, para que fabrique, use y venda o explote en el territorio de la República la máquina de su invención para producir o labrar materiales de barro para construcción o edificaciones, cuya descripción ha presentado de conformidad con lo que prescribe sobre la materia el artículo 5.° de la Ley 35 de 1869.

"En virtud de lo dispuesto por el Decreto número 475 de 1902, fíjase en veinte pesos ($ 20) oro el derecho de título de la patente solicitada, de los cuales se deducirán los veinte centavos oro, y cumplida que sea esta última disposición, expídase la patente con las inserciones del caso, la cual debe ser publicada por dos veces en el *Diario Oficial*.

"El Ministro,

"SIMON ARAUJO"

Por tanto, en uso de las facultades concedidas al Poder Ejecutivo por la citada Ley 35 de 1869 (13 de mayo), sobre patentes de invención, mejora o introducción de nuevas industrias, y de conformidad con lo que dispone sobre la materia el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución, pone, mediante la presente, al expresado señor Agustín Torres G. en posesión del privilegio por el término indicado de veinte años, que principiarán a contarse desde la fecha de la expedición de la patente, para que fabrique, use y venda o explote en el territorio de la República su invento, consistente en una máquina para producir o labrar materiales de barro para construcciones o edificaciones.

Dada en Bogotá a treinta de mayo de mil novecientos catorce.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

Corte de Cuentas

AUTOS

Administración de las Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez.

Corte de Cuentas—Sección 2.a—Número 27—Bogotá, febrero 11 de 1914.

Se le hacen las siguientes observaciones a la cuenta del mes de octubre de 1912 de la Administración de las Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez, de la cual es responsable el señor Juan de Dios Vásquez:

1.a Entre los vales girados por el Despensero a favor de los vivanderos, se han hallado los siguientes con error en la liquidación de sus artículos, así:

Número 180, de septiembre 12, expedido a favor de Manuel Olarte, sobre cuarenta y siete arrobas de miel, a $ 0-60; valen $ 28-20. Se anotaron $ 30-55. Diferencia a cargo del responsable, $ 2-35.

Número 297, de octubre 19, expedido a favor de Fructuoso Triana, sobre 166 kilos de miel, a $ 0-3½, se pagó la suma de $ 4-81. Su valor es el de $ 5-81. Diferencia a favor del responsable, $ 1.

Número 306, de octubre 19, expedido a favor de Evangelista Vega, sobre 43 kilos de miel, a $ 0-3½, y 31 kilos de yuca, a $ 0-01, se pagaron $ 1-50. Su valor es el de $ 1-81. Diferencia a favor del responsable, $ 0-31.

Número 311, de octubre 19, expedido a favor de Fernando Córdoba, sobre 75 kilos de miel, a $ 0-3½, se pagaron $ 2-26. Su valor es el de $ 2-62. Diferencia a favor del responsable, $ 0-36.

Número 343, de octubre 26, expedido a favor de Isabel Sánchez, sobre sesenta huevos, a $ 0-02, y nueve libras de queso, a $ 0-20, se pagaron $ 3-80. Su valor es el de $ 3. Diferencia a cargo del responsable, $ 0-80.

Número 388, de octubre 26, expedido a favor de Rodulfo Santos, sobre 22 kilos de miel, a $ 0-03½, se pagaron $ 0-97. Su valor es el de $ 0-77. Diferencia a cargo del responsable, $ 0-20.

2.ª No le fueron reconocidos a favor del Tesoro los $ 61-46, recaudados por alcances declarados y reintegros.

3.ª No se acompañó la autorización que tuviera el responsable para pagar al señor Juan de Dios Vásquez la suma de $ 66-15, valor de sus gastos en viaje a Bogotá para conducir una remesa de esmeraldas. Se reclama dicha autorización.

4.ª El señor Ricardo Morales presentó, y le fue cubierta, una cuenta de cobro por $ 6-80, valor de un colchón, dos almohadas de lana y un platón grande, esmaltado, gasto para el cual no figura partida asignada en el Presupuesto ni en los Decretos que lo adicionan. El responsable debe indicar en virtud de qué disposición legal se cubrió dicha suma.

Término para contestar, quince días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de las Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 28—Bogotá, febrero 12 de 1914.

A la cuenta de la Administración de las Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez correspondiente al mes de noviembre de 1912, de la cual es responsable el señor Juan de Dios Vásquez, se le hacen las siguientes observaciones:

1.ª Se devuelven los siguientes vales, girados por el Despensero a favor de los vivanderos, porque no consta en ellos el número de kilos de miel comprados, y por lo mismo no es posible comprobar las operaciones aritméticas respectivas:

Número 4, de noviembre 1.°, expedido a favor de Pastor Rodríguez.

Número 68, de noviembre 2, expedido a favor de Gumersindo Pavón; y

Número 176, de noviembre 13, expedido a favor de Aparicio Escárraga.

2.ª Por el vale número 53, de noviembre 2, expedido a favor de Aurelio Castro, sobre 99 kilos de miel, a $ 0-03½, se reconocieron $ 3-56. Su valor es el de $ 3-46. Diferencia a cargo del responsable, $ 0-10; y por el número 352, de noviembre 27, expedido a favor de Avelina Salamanca, sobre 56 kilos de miel, a $ 0-03½, se le reconocieron $ 3-46. Su valor es el de $ 1-96. Diferencia a cargo del responsable, $ 1-50.

3.ª En la relación de los vales pagados del 1.° al 10 de noviembre, por víveres, hay un error de $ 1 a favor del responsable, pues el valor de dichos vales asciende a la suma de $ 325-50, y no a la de $ 324-50.

Se conceden al responsable, para que conteste, diez días y la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de las Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 29—Bogotá, febrero 12 de 1914.

Estudiada la cuenta del mes de diciembre de 1912, de la Administración de las Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez, de la que es responsable el señor Juan de Dios Vásquez, se observa:

1.° El responsable ha venido imputando a la cuenta de alcances declarados y reintegros, en vez de hacerlo a la de ingresos varios o a la de aprovechamientos, los productos por ventas de bofes, sebos, cueros, etc., etc., de las reses que se consumen en la mina, y también las sumas que se recaudan en la botica por las fórmulas despachadas a los vivanderos. En la presente cuenta, la de alcances declarados y reintegros arroja un saldo crédito de $ 6,249-97, proveniente de dichas ventas, el cual ha debido pasar al haber del Tesoro, e imputar, en lo sucesivo, los productos arriba mencionados, a la cuenta de ingresos varios.

2.° Para que el responsable se sirva hacerla firmar por los interesados, se le devuelve la cuenta de cobro de Uribe Hermanos, sin fecha, y por $ 27-15, valor de varios efectos para la despensa de la mina.

3.° El movimiento de especies, o mejor dicho, de esmeraldas, durante todo el año de 1912, fue el siguiente:

	Quilates. Peso neto.	Quilates. Peso bruto.
Según acta número 10. Del 4 de diciembre de 1911 al 21 de mayo de 1912	41,953	44,261
Según acta número 11. Del 21 de mayo de 1912 al 18 de septiembre del mismo año . .	34,929	37,142
Según acta número 13. Del 18 de septiembre de 1912 al 8 de enero de 1913	15,104	16,417
Totales	91,986	97,820

Aun cuando en las mismas actas se expresa que las esmeraldas fueron remitidas al Ministerio de Hacienda, es preciso que el responsable envíe el recibo correspondiente al dar contestación a este auto.

4.° En virtud de lo dispuesto por esta Oficina en auto número 60, de fecha 4 de mayo de 1913, el responsable formuló—y ha sido estudiada, hallándose corriente—una cuenta adicional a la de diciembre de 1912, con el fin de incorporar en ella algunos documentos por valor de $ 287-22, referentes a gastos hechos en las minas en el citado año de 1912. Las contrapartidas del caso aparecen descritas en la cuenta de junio de 1913.

Término para contestar, quince días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional de Boyacá.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 30—Bogotá, febrero 13 de 1914.

En memorial de fecha 16 de enero último, marcado con el número 308, el señor Apolinar Cárdenas, responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá relativa al mes de abril de 1913, contesta el auto de fenecimiento provisional número 198 de 12 de septiembre del mismo año, el cual se reforma por medio del presente, por no estar aún ejecutoriado aquél.

En el cuadro de especies de la Administración relativo al mes de julio, aparecen cargados los diez mil sellos de papel que le remesó la Administración Principal de la renta de timbre nacional en abril.

La cuenta de la Recaudación Municipal de Paipa, de marzo, lo mismo que la nómina respectiva, se recibieron con la contestación.

Envió el responsable las estampillas por valor de $ 1-92 que hicieron falta en algunos documentos.

Con respecto a los pasaportes que se conceden a los leprosos y a los militares en marcha, el responsable exigirá en lo sucesivo que se haga constar en ellos el nombre de las poblaciones de donde y a las que se trasladan, con el fin de no encontrar tropiezo alguno esta Oficina al liquidar los respectivos auxilios de marcha.

En mérito de lo expuesto se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de que se trata sin alcance ni multa a cargo del responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional de Boyacá.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 31—Bogotá, febrero 13 de 1914.

El señor Apolinar Cárdenas, responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de mayo de 1913, en oficio número 306 de 15 de enero próximo pasado, contestó el auto de fenecimiento provisional número 199 de 13 de septiembre del mismo año.

Con respecto a los pasaportes que se les conceden a los leprosos, ya se le indicó al responsable, en el auto anterior, la manera como deben ser expedidos para allanar dificultades.

El señor Ministro de Hacienda, al resolver una consulta que sobre el particular le hiciera el señor Administrador de Hacienda Nacional de Santander, manifestó que las cuentas de cobro por auxilios a los establecimientos de educación, beneficencia y caridad y los pasaportes expedidos a favor de los leprosos, estaban exentos del impuesto de timbre nacional. En tal virtud debe el responsable, en lo sucesivo, proceder de conformidad.

En mérito de lo expuesto, y no estando ejecutoriado el auto de fenecimiento provisional número 199, de que se ha hecho mención, se reforma en el sentido de declarar fenecida provisionalmente la cuenta de que se trata sin cargo alguno contra el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de las Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 32—Bogotá, febrero 13 de 1914.

Hallándose bien llevada y debidamente comprobada la cuenta de la Adminis-

tración de las Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez relativa al mes de julio de 1913, de la cual es responsable el señor Juan de Dios Vásquez, se fenece provisionalmente sin alcance ni multa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de las Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 33—Bogotá, febrero 13 de 1914.

Fenécese provisionalmente sin cargo alguno contra el responsable señor Juan de Dios Vásquez la cuenta de la Administración de las Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez correspondiente al mes de agosto de 1913, por hallarse en un todo ajustada a las disposiciones que rigen la materia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de las Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 34—Bogotá, febrero 14 de 1914

Sin cargo alguno contra el responsable señor Juan de Dios Vásquez, y por hallarse bien llevada y debidamente comprobada, fenécese provisionalmente la cuenta de la Administración de las Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez relativa al mes de septiembre de 1913.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de las Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 35—Bogotá, febrero 14 de 1914.

Examinada la cuenta de la Administración de las Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez correspondiente al mes de octubre de 1913, de la cual es responsable el señor Juan de Dios Vásquez, sólo se observa que no se acompañó la autorización para pagar al mismo señor Vásquez la cantidad de $ 65-04, por gastos de alimentación y transporte en su viaje a Bogotá, del 9 de agosto al 8 de septiembre de 1913. Tal autorización, si la tuviere, debe enviarla el responsable al contestar el presente auto, para lo cual se le concede un término de diez días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Santa Rosa de Viterbo.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 36—Bogotá, febrero 16 de 1914.

Notificado al señor Pedro Lizcano M., el día 9 de enero del presente año, el auto número 260 de 6 de diciembre de 1913, por el cual se declara ejecutoriado el número 215 de 20 de octubre, manifestó que apelaba para ante la Sala de Decisión. Como tales autos no son apelables, no se le concede el recurso.

Pero como en nota de 10 de enero dirigida al señor Presidente de la Corte dice:

"Me ha sido notificado el auto número 260, de fecha 6 de diciembre de 1913, por el cual se confirma el número 215 y se declara ejecutoriado, dejándome el derecho de apelar de hecho ante la Sala de Decisión, lo que hago muy respetuosamente por su digno medio, haciendo las siguientes aclaraciones....."

Se resuelve: si el recurso de hecho lo hiciere valer siguiendo los trámites del Código Judicial, se le dará el curso legal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de las Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 37—Bogotá, febrero 16 de 1914.

Habiendo sido estudiada detenidamente la cuenta del mes de noviembre de 1913 de la Administración de las Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez, y no hallándose en ella observación alguna que hacer, se resuelve fenecer provisionalmente dicha cuenta sin cargo alguno contra el responsable señor Juan de Dios Vásquez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional de Neiva.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 38—Bogotá, febrero 16 de 1914.

Del estudio verificado en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Neiva correspondiente al mes de julio de 1911, de la que es responsable el señor Víctor M. Tavera, se desprenden las siguientes observaciones:

1.ª Falta la nota remisoria.

2.ª Se recibió el día 26 de noviembre de 1912, es decir, con retardo de catorce meses. (Artículos 2003 del Código Fiscal antiguo y 337 de la Ley 110 de 1912).

3.ª En la nómina de los empleados de la Escuela Normal de Institutoras de Neiva correspondiente al mes de junio, figura Adriana Arosemena, Directora de la Escuela Anexa, con un sueldo de $ 48: el Decreto número 1145 de 1910 (*Diario Oficial* 14183) sólo les fija a los empleados de esa categoría $ 45 mensuales, pero es de advertirse que los $ 3 pagados de más fueron reintegrados a la caja de la Administración, como consta en el oficio número 973, de fecha 19 de noviembre de 1912, suscrito por el señor M. Cuéllar F., Administrador de Hacienda en esa época.

4.ª La cuenta de cobro de Filomena Mora, por valor de su pensión en junio, sólo lleva adheridas estampillas de timbre nacional por $ 0-06, debiendo ser por $ 0-10; y la de Salomé, Ana María y Concepción Arciniegas, $ 0-18, en vez de $ 0-30. (Artículo 4.° del Decreto número 909 de 1906, órdenes de pago).

5.ª No vino firmada por el Administrador y el Tenedor de Libros la copia del libro general de cuenta y razón. (Artículo 101 del Reglamento).

Se conceden al responsable para que conteste este auto el término de cinco días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado General de Nueva York.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 39—Bogotá, febrero 17 de 1914.

Contestado por el responsable señor Francisco Escobar el auto de observaciones número 218 de 23 de octubre de 1913, dictado en la cuenta del Consulado General de Nueva York, relativa al mes de agosto de 1911, se considera:

1.° Las diferencias de que trata este punto, y que son de cargo del responsable, ascienden a la suma de $ 40-87, deducidos los $ 9-60 que resultaron a su favor. Dicha suma debe ser reintegrada a caja.

2.° Las diferencias a cargo del señor Cónsul y que debe reintegrar, son:

Las de la factura número 13.$	19 60
Las de la factura número 10.	6 04
Las de la factura número 12.	1 43
Las de la factura número 18.	4 82
Las de la factura número 31.	1 40
Las de la factura número 7..	.. 10
Las de la factura número 26.	.. ..
Las de la factura número 21.	2 90
Las de la factura número 2..	.. 20
Total . . . . . $	36 49

3.° El oficio del Tesorero General, número 567 de 1.° de julio de 1911, anuncia la remesa de $ 685-85, representados en varias letras de cambio; el responsable sólo se cargó $ 682-63. De los comprobantes pedidos en este punto faltó la nota del Cónsul de Puerto España, remisoria de $ 6-13. Se reclama nuevamente.

4.° En auto número 20, de fecha 9 de los corrientes, se indicó al responsable la manera de proceder en lo sucesivo con respecto a la incorporación de las cuentas de los Cónsules subalternos.

Los demás puntos del auto de observaciones citado fueron contestados satisfactoriamente por el responsable.

Término para contestar, cinco días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional de Neiva.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 40—Bogotá, febrero 17 de 1914.

Observaciones que se le hacen a la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Neiva correspondiente al mes de agosto de 1911, de la cual es responsable el señor Víctor M. Tavera:

1.ª Fue rendida con retardo de trece meses, pues se recibió en la Corte el 26 de noviembre de 1912.

2.ª En la presente nota fueron incorporadas las de la Recaudación de Hacienda Nacional del Municipio de Aipe, correspondientes a los meses de abril a diciembre de 1910, e imputado su producto de $ 114-84 a remesas a otras oficinas, en lugar de haberlo hecho a la de rentas por recaudar de vigencias expiradas, conforme a lo dispuesto en los artículos 350 y 353 del Reglamento de Contabilidad.

3.ª A la cuenta de cobro de Filomena Mora y a la de Salomé, Ana María y Concepción Arciniegas, les faltan estampillas de timbre nacional por valor de $ 0-16.

4.ª La copia del libro general de cuenta y razón no vino firmada por el Administrador ni por el Tenedor de Libros.

El responsable puede disponer, para la contestación del presente auto, del término de cinco días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional de Neiva.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 41—Bogotá, febrero 17 de 1914.

Se hacen las siguientes observaciones en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Neiva correspondiente al mes de septiembre de 1911, de la cual es responsable el señor Víctor M. Tavera:

1.ª Falta la nota remisoria de la cuenta.

2.ª Se recibió el día 26 de noviembre de 1912, es decir, con retardo de un año.

3.ª La suma de $ 170-31, recaudada por ventas de estampillas y papel sellado en el Municipio de Campoalegre, en los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, noviembre y diciembre de 1910, ha debido imputarse a rentas por recaudar de vigencias expiradas, y no a remesas a otras oficinas.

4.ª A las cuentas de cobro por pensiones de Filomena Mora, Salomé, Ana María y Concepción Arciniegas faltan estampillas de timbre nacional por valor de $ 0-16.

5.ª En la copia del libro principal de cuenta y razón faltan las firmas del Administrador y del Tenedor de Libros.

Término para contestar, cinco días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional de Neiva.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 42—Bogotá, febrero 18 de 1914.

A la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, relativa al mes de octubre de 1911, de la que es responsable el señor Víctor M. Tavera, se le hacen las siguientes observaciones:

1.ª Falta la nota remisoria.

2.ª Fue rendida con retardo de once meses, pues se recibió en la Corte el 26 de noviembre de 1912.

3.ª El Recaudador de Campoalegre no firmó la nómina por sus honorarios de junio de 1911. Se le devuelve al responsable para que se sirva hacer llenar tal formalidad.

4.ª El día 3 de octubre de 1911, según se ve por la copia del oficio número 70, que se acompañó a la cuenta, el responsable envió al Administrador de Hacienda Nacional de Bogotá, en papel sellado y estampillas de timbre nacional de la vigencia de 1909 y 1910, la cantidad de $ 3,566-32, o sea el valor total de lo que arroja la cuenta denominada papel sellado y timbre nacional—1909 y 1910,—pero no se envió la comprobación de la remesa hecha, como lo previene el artículo 363 del Reglamento de Contabilidad, sino que se limitó a remitir el oficio número 1043 de 19 de enero de 1912, de la Sección de Hacienda Nacional de Bogotá, en que se le dice:

"Hasta tanto no se haya reunido la Junta de Incineración y verificada ésta, no será posible remitir a usted el recibo de las especies que usted ha enviado a este Despacho, de vigencias pasadas."

Este documento no se acepta como comprobante, y se espera que al contestar el responsable este auto envíe el recibo pormenorizado de las especies remesadas.

5.ª Se reclama el contrato celebrado entre el señor Gobernador del Departamento y José Mansur, sobre arrendamiento de un local para cuartel de la Compañía Suelta que hizo la guarnición en Neiva en el mes de septiembre de 1910, y el telegrama del señor Tesorero General, número 72 de 5 de enero de 1911, en que se autoriza al responsable para pagar al señor Mansur la suma de $ 10, valor de dicho contrato.

6.ª Tampoco se acompañó el telegrama del mismo señor Tesorero, número 79, de 30 de septiembre, o sea la autorización para cubrir al señor Rafael Santos V. la cantidad de $ 800, para composición del armamento de la guarnición del Caquetá (artículo 13 del Decreto número 91 de 1911, *Diario Oficial* 14217).

7.ª En las cuentas de cobro por pensiones de Filomena Mora, Salomé, Ana María y Concepción Arciniegas, faltan estampillas de timbre nacional por valor de $ 0-16.

8.ª La copia del libro vino sin las firmas del Administrador y del Tenedor de Libros.

Quince días y la distancia se conceden al responsable para la contestación del presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional de Neiva.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 43—Bogotá, febrero 18 de 1914.

Examinada que fue la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, relativa al mes de noviembre de 1911, de la cual es responsable el señor Víctor M. Tavera, se observa en ella:

1.° Falta la nota remisoria.

2.° Fue rendida con retardo de diez meses.

3.° En la presente cuenta fueron incorporadas las de la Recaudación Municipal de Campoalegre correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, septiembre y octubre de 1910 e imputado su producto de $ 137-65 a remesas a otras oficinas, en vez de haberlo hecho a rentas por recaudar de vigencias expiradas.

4.° No se acompañaron los telegramas números 478 y 523, de fechas 10 y 15 de noviembre de 1911 del señor Tesorero General, en los cuales se autoriza al responsable para pagar los giros telegráficos números 461, 469, 471 y 472 del Administrador de Hacienda Nacional de Ibagué, a favor del señor Milcíades Sánchez, Capitán encargado de la 5.ª Compañía del Batallón 2.° del Regimiento *Ayacucho* número 12, giros que ascendieron a la suma de $ 989-80. Se reclaman dichos telegramas.

5.° Falta el recibo del Recaudador de Pitalito por la remesa de los mil sellos de papel que figuran en el debe de la cuenta de remesas a otras oficinas. En el inventario de los documentos que constituyen la cuenta del responsable no se anuncia el envío de dicho recibo.

6.° Han debido imputarse a capítulo 41, vigencias anteriores, y no al capítulo 38, artículo 216 del Presupuesto, los $ 13-74 pagados al Recaudador de Campoalegre, por sus honorarios correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, septiembre y octubre de 1910.

7.° La cuenta de cobro de Salomé, Ana María y Concepción Arciniegas, por sus pensiones de otubre, ha debido llevar estampillas de timbre nacional por valor de $ 0-30. Sólo se le adhirieron por $ 0-18.

8.° Falta la autorización, y se reclama del señor Tesorero General, para pagar al Tesorero General del Departamento la suma de $ 1,000, por valor del primer contado de la partida asignada para gastos del levantamiento del Censo de población.

9.° La copia del libro general de cuenta y razón no vino firmada ni por el Administrador ni por el Tenedor de Libros.

Se le concede al responsable, para que conteste, el término de quince días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional de Boyacá.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 44—Bogotá, febrero 24 de 1914.

Habiendo resuelto la Sala, por auto número 135 de 24 de noviembre de 1913, que este incidente es de la exclusiva competencia y jurisdicción del Magistrado de la primera instancia, y estando notificado del expresado auto el responsable señor Apolinar Cárdenas, se considera:

El señor Administrador, en nota número 126 de 6 de junio de 1913, dirigida al señor Presidente de la Corte, dice que para desvanecer el cargo que se le hizo en el auto ejecutoriado número 245 de 23 de diciembre último, invoca el concepto del señor Ministro de Gobierno contenido en su oficio número 534 de 15 de mayo.

Este oficio, en su parte pertinente, dice:

"Respecto al pago que usted hizo por auxilio a los Hospitales de Tunja y Moniquirá, en diciembre, y de Guateque, en noviembre y diciembre de 1911, el gasto fue incorporado en los libros del Ministerio en asientos de fechas 30 de agosto, 20 de septiembre y 20 de octubre de 1912, en el capítulo y artículo respectivos de vigencias anteriores....."

Si pues el señor Administrador no acompañó a la cuenta del mes de julio de 1912 la autorización del señor Tesorero General para hacer el gasto de $ 9 por auxilio al Hospital de Moniquirá en diciembre de 1911, este gasto sí fue legalizado y es justo eximir al responsable del cargo que se le hizo.

No sucede lo propio con respecto a la pensión de fray B. García, por $ 10, pues el responsable no ha traído prueba ninguna para desvanecer tal cargo.

Por estas razones, y en virtud de lo dispuesto en el artículo número 399 del Código Fiscal, se reforma el auto ejecutoriado número 245 de que se hizo mérito, y se fenece provisionalmente la cuenta del mes de julio de 1912 de la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, de que es responsable el señor Apolinar Cárdenas, con un alcance a su cargo de $ 10 y una multa de $ 2.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado General de Nueva York.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 45—Bogotá, febrero 25 de 1914.

El día 2 de enero próximo pasado contestó el señor Francisco Escobar, responsable de la cuenta del Consulado General de Nueva York correspondiente al mes de septiembre de 1911, el auto de observaciones número 219 de 24 de octubre del año pasado, contestación que pasa a considerarse en la forma siguiente:

1.° No pudiéndose acceder a lo solicitado por el señor Cónsul en su oficio número 2 de 2 de enero, debe reintegrar a la caja la suma de $ 15-86, valor de las diferencias que resultaron a su cargo, y de las cuales se hizo mención en el auto de observaciones arriba citado.

2.° La diferencia de los derechos consulares dejada de cobrar en la factura de G. Amnsink & C.° asciende a $ 7-80, los cuales debe también reintegrar el responsable.

3.° Ya en autos anteriores se le dieron al señor Cónsul las instrucciones sobre el particular.

4.° y 7.° Estos dos puntos fueron contestados satisfactoriamente por el responsable.

5.° El señor Tesorero General ordenó remesar, en oficio número 1117 de 7 de septiembre, al Vicecónsul de Barbados, la suma de £ 10-17-04, o sean $ 54-33; se le remesaron $ 58-11. Debe explicar el responsable en qué consiste la diferencia. No vino la autorización para pagar el valor de la factura de elementos para el Lazareto de Agua de Dios, por $ 296-56, autorización que se reclama nuevamente.

6.° Al contestar este auto el responsable, debe acompañar los recibos de Angel María Céspedes, por $ 160, valor de sus sueldos de junio y julio de 1911, como Canciller del Consulado.

Término para contestar, quince días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado General de Nueva York.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 46—Bogotá, febrero 25 de 1914.

El auto de observaciones número 220 de 25 de octubre del año pasado, dictado en la cuenta del Consulado General de Nueva York, relativa al mes de octubre de 1911, fue contestado por el responsable señor Francisco Escobar el día 2 de enero próximo pasado. De la contestación se deduce:

1.° No pudiendo esta Oficina eximir al señor Cónsul de reintegrar a caja las diferencias que ha dejado de cobrar en la liquidación de facturas consulares, como lo solicita en su oficio número 2 de 2 de enero del presente año, porque carece de facultad para ello, y porque los errores cometidos en los comprobantes en nada se relacionan con la demora en la rendición y estudio de las cuentas y en el trastorno de la contabilidad por falta de personal del Consulado, se le hace cargo de la suma de $ 25-44, a que ascienden las diferencias anotadas en el punto 1.° del auto de observaciones número 220 arriba citado, así:

Los de la factura número 11.	$ 1 85
Los de la factura número 7...	3 02
Los del sobordo del vapor *Prinz Eitel Friedrik* para Barranquilla	3 04
Los de la factura número 11..	3 60
Los de la factura número 12..	.. ..
Los de la factura número 19..	.. ..
Los de la factura número 60..	8 93
Los de la factura número 54..	5 ..
Total	$ 25 44

2.° En las diferencias de que trata este punto hay a favor del responsable $ 46-41, deducidos los $ 29-13 que resultaron a su cargo, por errores cometidos en el libro de liquidaciones.

3.°, 4.°, 8.° y 9.° Satisfactoriamente contestados por el señor Cónsul.

5.° A pesar de haberlo anunciado el responsable en su memorial de descargos, no se recibieron las estampillas por valor de $ 0-76 que hicieron falta al recibo de Francisco Escobar, por su sueldo de septiembre, estampillas que se le reclaman nuevamente.

6.° Se espera el envío de los recibos del señor Santiago Rozo, ex-Cónsul de Manaos, por sus sueldos de septiembre de 1910 y julio a noviembre de 1911, y el de excedencia, por valor total de $ 1,840.

7.° El señor Tesorero General, en oficio número 10 de 7 de octubre, ordenó pagar la suma de $ 25,000, en la forma siguiente:

Al Cónsul de Colombia en Manaos . . . . . $	10,000
Por cuenta del servicio cablegráfico	5,000
Al Cónsul de Trinidad, para provisiones de la guarnición de *La Pedrera*	2,700
Al mismo, para el mismo objeto	3,000
Al mismo, para gastos de repatriación de expedicionarios...	500
A la orden del Ministerio de Guerra, para iguales erogaciones posteriores	3,800
Total . . . . . $	25,000

Y como en el punto 7.° se le pidieron las autorizaciones para pagar $ 4,034-65, valor de la factura y costo de dos escaleras para el cañonero *Hércules*, y $ 50 que entregó al Ministro en Caracas para repatriación de la colombiana S. M. de García (se repite que falta el recibo del señor Ministro), gastos que no están autorizados entre los que acaba de mencionarse, el responsable debe enviar dichas autorizaciones, pues de lo contrario esta Oficina se verá en el penoso caso de proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto número 91 de 1911 (*Diario Oficial* 14217). No es razón justificativa de que la orden para pagar los gastos de las dos calderas no se enviara por haber sido dada con anterioridad a la posesión del señor Cónsul.

Se concede al responsable, para que conteste el presente auto, un término de quince días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos oficiales

AVISO

Por el Juzgado del Circuito de Fusagasugá se ha señalado el día treinta de junio próximo y la hora de la una pasado meridiano, para que tenga lugar la licitación de los derechos y acciones que correspondieron a la señora Enriqueta de Silvestre en la liquidación de la comunidad de *Río del Monte*, cuya enajenación le fue concedida en esa forma a su esposo Juan Melo O., por medio de la correspondiente licencia judicial.

Los linderos dentro de los cuales están vinculados los referidos derechos y acciones son los siguientes: por el costado norte, colinda con lote del señor León Guáqueta en una línea que parte del camino público de Fusagasugá para Bogotá, y termina en la quebrada de *Las Cubias*, línea que tiene ciento diez grados magnéticos de inclinación; por el Occidente, el camino citado, en una longitud de quinientos sesenta metros hasta encontrar el lote del señor Alejandro Ucrós; por el Sur, colinda con este lote en una recta que parte del camino y termina en la quebrada dicha, inclinada ciento diez y seis grados cuarenta y cinco minutos; al Oriente, la quebrada hasta volver a encontrar el lote del señor Guáqueta.

Esta alinderación, en cuanto corresponde al lote distinguido en el plano con el número doce, que en cuanto al veintiuno, se determina así: al Norte y Sur, dos rectas paralelas que arrancan del camino antiguo de Fusagasugá para Bogotá y terminan en la cima del Fusacatán, colindando al Norte con lote de los señores Abraham y Belisario Rodríguez, y al Sur, con lote del señor Luis Segundo Silvestre; estas líneas llevan una dirección magnética de ciento cuatro grados quince minutos; al Occidente, el camino citado, en una extensión de cuatrocientos cinco metros, y al Oriente, la cima dicha, colindando con terrenos de la misma comunidad.

Tales derechos fueron avaluados pericialmente en la cantidad de treinta mil pesos ($ 30,000) papel moneda.

Será postura admisible la que cubra el valor total del avalúo, por ser remate voluntario, previa consignación del porcentaje legal.

La licitación principiará a la hora señalada y se cerrará después de transcurridas dos horas.

Es copia—Fusagasugá, mayo 28 de 1914—*Julio Cifuentes B.*, Secretario en propiedad.

(119) 353 palabras—2 veces—$ 283.

2—2

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, jueves 25 de junio de 1914 — Número 15226

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución a una solicitud del señor doctor Manuel M. Fajardo 1361
Resoluciones sobre adjudicaciones de tierras baldías a los señores José T. Arias, José Eusebio Sánchez C., Pedro Rincón, Ramón Sacristán, Narciso Ramírez, Víctor Huertas, Romualdo Vera, Indalecio Orjuela, Aurelio Valbuena y Cristina Castillo..... 1361
Resolución en el asunto de la mina de petróleo denominada *Pinar del Río*, sita en el Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia..... 1362
Resolución en el asunto de las minas *La Sierpe*, *El Estero*, *La Granja*, *La Compañía* y *Santa Gertrudis*, ubicadas en el Distrito de Timbiqui, Provincia del Micay y por la cual se reforman las providencias dictadas en este mismo negocio tanto por el Ministerio de Obras Públicas, con fecha 27 de agosto de 1913, como las proferidas por la Gobernación del Cauca el 21 de abril del mismo año..... 1363
Resolución en el asunto de las minas *Cajón* números 1, 2 y 3, sitas en el Municipio de Nóvita y por la cual se dispone que tratándose en el caso presente de decidir sobre la validez o nulidad de títulos expedidos con todos los requisitos legales corresponde tal decisión al Poder Judicial..... 1363
Edictos..... 1364

CORTE DE CUENTAS

Autos..... 1365

Avisos oficiales..... 1364

Ministerio de Obras Públicas.

RESOLUCION

a una solicitud del señor doctor Manuel M. Fajardo.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, marzo 22 de 1914.

Dígase en respuesta que el Ministerio, según se dijo en Resolución de 24 de febrero de este año, se abstiene de resolver la reclamación hecha por el doctor Manuel María Fajardo, por estimar que no es a este Despacho al que le corresponde resolver sobre el particular.

El Ministro,

SIMON—ARAUJO

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, marzo 26 de 1914.

Presente en el Despacho de la Sección de Vías de Comunicación el señor doctor Manuel María Fajardo, en su carácter de apoderado de la señora Mercedes S. de Meneses, el Jefe le notificó la Resolución anterior, y el doctor Fajardo manifestó que apela de ella y de la anterior de 24 de febrero, ante el Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo. En constancia firman la presente.

M. M. Fajardo—Alfredo Ortega.

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, mayo 6 de 1914.

El doctor Manuel María Fajardo, como apoderado de la señora Mercedes S. de Meneses, al notificarle la Resolución de este Ministerio, de fecha marzo 22 de 1914, manifestó que apelaba de ella y de la de fecha 24 de febrero del dicho año, ante el Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo.

Para resolver se considera:

El Capítulo del Título I de la Ley 130 de 1913, sobre jurisdicción de lo contencioso-administrativo, trata de las funciones del Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo.

Los asuntos que el Tribunal conoce están especificados en cuatro categorías, en los artículos 18, 19, 20 y 21, así: artículo 18, de los que conoce privativamente en una sola instancia; artículo 19, de los que conoce en segunda instancia; artículo 20, de los que conoce en tercera instancia; artículo 21, de los que conoce por vía de consulta.

El artículo 18 dice:

"El Tribunal Supremo conoce privativamente en una sola instancia de los asuntos siguientes:

". . . . . .

"*i*) De los recursos contencioso-administrativos contra las resoluciones de los Ministerios que pongan fin a una actuación administrativa, con excepción de los que se originen en contratos celebrados en nombre del Estado, pues las acciones contra estas últimas providencias sólo pueden ejercitarse ante la justicia ordinaria."

Por el objeto mismo de la institución de la jurisdicción contencioso-administrativa, determinado en el artículo 1.° de la Ley 130 de 1913, se comprende que las resoluciones de los Ministerios están sujetas a revisión. De esa revisión corresponde conocer al Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo.

La revisión no podría surtirse sino a virtud de petición de la parte que no se conformara con la resolución ministerial, y como la ley ha dispuesto que esa revisión corresponde al Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo, es obvio que los interesados puedan, para lograr su objeto, interponer los recursos que la ley señala.

Por lo dicho se concede la apelación interpuesta por el doctor Manuel María Fajardo de la Resolución de fecha 22 de marzo de 1914.

Notifíquese.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

Presente en el Despacho de la Sección de Vías de Comunicación del Ministerio el señor doctor Manuel María Fajardo, el señor Jefe de la Sección le notificó la anterior resolución. Impuesto firma.

Bogotá, mayo 7 de 1914.

M. M. Fajardo—Alfredo Ortega.

RESOLUCION

de adjudicación de tierras baldías al señor José T. Arias.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, abril 13 de 1914.

Estando el anterior expediente formado de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor José T. Arias, a título de cultivador, el terreno baldío denominado *El Zancudo*, situado en jurisdicción del Municipio de Ituango, del Departamento de Antioquia, constante de ciento dos (102 hectáreas siete mil quinientos (7,500) metros, y alinderado así: de la desembocadura del amagamiento *La Honda*, en la quebrada *El Zancudo*, sigue ésta con rumbo 17° S. O. en una longitud de 125 metros; de aquí, siguiendo la misma quebrada, con rumbo 33° S. O. en una longitud de 1,710 metros que dan a un mojón situado cerca a un peñón en la expresada quebrada; luégo siguiendo en línea recta con rumbo 90° E. en una longitud de 1,016 metros, que dan en la cima del filo *La Candelaria*, donde se fijó otro mojón; de este punto se sigue por dicho filo línea recta, con dirección 17° N. E. en una longitud de 1,075 metros, hasta donde hay otro mojón; de este punto se sigue línea recta por el amagamiento *La Honda*, con dirección 146° N. O. en una longitud de 640 metros, hasta su desembocadura en la quebrada *El Zancudo*, punto de partida.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado, a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado quedan sujetos a las

servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados."

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario, en el caso de que dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno u ocupado con ganados las dos terceras partes. En tales casos el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación *ipso facto* y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables, por el solo hecho del cumplimiento de la condición."

Envíese original esta Resolución al señor Registrador de instrumentos públicos del Circuito respectivo, a fin de que haga la inscripción ordenada por el artículo 77 del Código Fiscal.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

Oficina de Registro del Circuito—Ituango, mayo 16 del año de 1914.

Registrado en la fecha bajo el folio 24 vuelta, número 87 del libro 1.° de registro para el período en curso.

Gabriel A. Gutiérrez

RESOLUCION

de adjudicación de baldíos al señor José Eusebio Sánchez C.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, mayo 14 de 1914.

Estando el anterior expediente formado de acuerdo con las prescripciones de la ley sobre baldíos,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor José Eusebio Sánchez C., a título de cultivador, el globo de terreno baldío denominado *Dinamarca*, situado en la fracción de *Toche*, Municipio de Anaime, del Departamento del Tolima, constante de mil treinta y cuatro (1,034) hectáreas, y alinderado así: desde la desembocadura de la quebrada *El Naranjo*, en el río Toche y sobre la banda derecha; éste aguas arriba en un trayecto de 2,025 metros, donde se colocó un mojón de piedra clavado sobre la misma margen; de este punto, o sea el mojón de *El Guamo*, por toda la vaga arriba hasta el otro mojón, colocado al pie de una palma que dista del anterior 270 metros; de este punto, por toda la fila de la cuchilla sobre el Sur hasta otro mojón colocado sobre la margen izquerda de una zanja; de este punto, zanja arriba hasta una chamba o vaga seca; de aquí, por toda la vaga hasta encontrar otro mojón colocado sobre la margen izquierda de la quebrada de *Cajones;* ésta aguas arriba hasta un mojón colocado sobre la margen derecha de esta quebrada, y que divide esta adjudicación con las mejoras de José Marín, con un ángulo azimutal de 69° S. O. hasta un mojón colocado sobre una margen pizarrosa; por el borde de esta roca o peña hasta encontrar los yacimientos de una zanja seca; ésta abajo hasta su terminación sobre la banda derecha de la quebrada de *Cajones;* ésta aguas arriba hasta su nacimiento; de aquí una línea recta de 42°30' hasta otro mojón colocado en la trocha de *La Pérdida;* de aquí, cuchilla arriba y pasando por el alto de *El Consuelo* hasta el alto de *La María;* de este punto, por la cuchilla arriba y sobre los nacimientos de la quebrada de *Las Lajas* en una extensión de 2,311 metros, al terminar los cuales se colocó otro mojón con una desviación de 71°30'; de este punto, una línea Sur en un trayecto de 2,960 metros a contar otro mojón de piedra allí clavado, con una desviación de 10°; de este punto, y sobre la cuchilla hasta encontrar otro mojón colocado en el alto de *La Graciela;* de aquí cuchilla abajo de *Allamira* hasta el alto de *El Zancudo*, donde hay colocado otro mojón; de este punto en dirección N., con una desviación de 21° 10', y traspasando la quebrada de *Las Lajas* hasta encontrar otro mojón colocado en el alto de *San Vicente;* de este punto, cuchilla abajo, *Cuchilla de Malabrijo* hasta otro mojón colocado sobre la margen derecha de la quebrada *El Naranjo*, y sobre el borde de la peña de *Malabrijo;* de este punto, línea recta con un ángulo azimutal de 10° hasta la quebrada de *El Naranjo;* y ésta aguas abajo hasta su desembocadura en el río Toche, sobre su margen derecha, primer punto de partida.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas por los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado, a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado quedan sujetos a las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados."

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos, se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario, en el caso de que dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno u ocupado con ganados las dos terceras partes. En tales casos, el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación *ipso facto* y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables, por el solo hecho del cumplimiento de la condición."

Envíese original esta Resolución al Registrador del Circuito respectivo, para los efectos del artículo 77 del Código Fiscal.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

Oficina de Registro del Circuito—Ibagué, mayo 23 de 1914.

Registrada hoy en el libro número 1.°, tomo 1.°, páginas 288 a 290, partida 393, y en el duplicado número 1.°, página 16, partida 44.

El Registrador,

Antonino Ramírez M.

RESOLUCION

de adjudicación de baldíos a los señores Pedro Rincón, Ramón Sacristán, Narciso Ramírez, Víctor Huertas, Romualdo Vera, Indalecio Orjuela, Aurelio Valbuena y Cristina Castillo.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, abril 18 de 1914.

Estando el anterior expediente formado de acuerdo con las disposiciones de la ley sobre la materia,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente a los señores Pedro Rincón, Ramón Sacristán, Narciso Ramírez, Víctor Huertas, Romualdo Vera, Indalecio Orjuela, Aurelio Valbuena y Cristina Castillo, a título de cultivadores, el globo de terreno baldío denominado *Gallego*, sito en el Distrito de Ibagué, del Departamento del Tolima, constante de 230 hectáreas 5,257 metros cuadrados, y alinderado así: de la confluencia de la quebrada *El Tigre* con el río Tochecito, quebrada arriba hasta sus nacimientos; de este punto, línea recta al alto de *Puedaser;* de este alto, por la cuchilla arriba, al alto de *Canasto*; de este alto, siguiendo por la cuchilla de *La Julia* hasta enfrentar el nacimiento de la quebrada *La Providencia;* esta quebrada abajo hasta donde entra al río Tochecito; río Tochecito abajo hasta encontrar el desemboque de la quebrada *El Tigre*, primer lindero.

Esta adjudicación se hace con las condiciones y reservas establecidas en los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado, a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado, quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados."

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario, en el caso que dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno u ocupado con ganados las dos terceras partes. En tales casos el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación *ipso facto* y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables, por el solo hecho del cumplimiento de la condición."

Envíese original esta Resolución al Registrador de instrumentos públicos del Circuito respectivo, a fin de que haga la inscripción de que trata el artículo 77 del Código Fiscal.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

RESOLUCION

en el asunto de la mina de petróleo denominada *Pinar del Río*, sita en el Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, mayo 30 de 1914.

Vistas las diligencias anteriores, y

CONSIDERANDO

que el día 4 de abril de 1913 el señor Proceso A. Hernández avisó ante el Al-

calde Municipal de Turbo, una mina de petróleo de nuevo descubrimiento denominada *Pinar del Río*, sita en terrenos baldíos, en jurisdicción del expresado Municipio, y la denunció ante el Gobernador de Antioquia el 20 de abril del corriente año;

Que según el artículo 112 de la Ley 110 de 1912, los descubridores de las minas de petróleo existentes en terrenos baldíos o que con tal carácter hubieran sido adjudicados con posterioridad de la vigencia de la Ley 30 de 1913, podían denunciarlas siguiendo el procedimiento señalado para el denuncio y adquisición de las de aluvión u oro corrido;

Que conforme al artículo 32 del Código de Minas el descubridor de una mina que quiera adquirirla deberá denunciarla dentro de los noventa días siguientes a aquél en que se repute hecho el descubrimiento, tiempo que debe empezar a contarse desde la fecha de la partida de anotación del aviso en el libro respectivo (artículo 12);

Que el artículo 118 del Código expresado dispone que el derecho de una mina se pierde, entre otros casos, cuando el interesado no ocurra a denunciarla dentro de los noventa días que señala el artículo 32;

Que de conformidad con el artículo 1.° del Decreto 393 de 1913, una vez dado el aviso a que se refiere el artículo 8.° del Código de Minas, el interesado, dentro de los noventa días siguientes, estaba obligado a comprobar la calidad de descubridor, llenando las formalidades indicadas en los artículos 2.°, 3.° y 4.° de ese Decreto, y en vista de tales comprobantes el Ministerio debía reconocer o nó, según el caso, la calidad de descubridor del solicitante; y

Que habiendo el señor Hernández dado el aviso de la mina el día 4 de abril de 1913, y presentado el plano del terreno y la muestra del petróleo el 20 de abril de 1914, esa presentación fue extemporánea, y por consiguiente

SE RESUELVE:

No se accede a lo solicitado por el señor Proceso A. Hernández en su memorial de fecha 20 de abril último.

Comuníquese, notifíquese y devuélvanse el expediente y los comprobantes que se acompañaron.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

RESOLUCION

en el asunto de las minas *La Sierpe*, *El Estero*, *La Granja*, *La Compañía* y *Santa Gertrudis*, ubicadas en el Distrito de Timbiquí, Provincia del Micay, y por la cual se reforman las providencias dictadas en este mismo negocio, tanto por el Ministerio de Obras Públicas con fecha 27 de agosto de 1913, como las proferidas por la Gobernación del Cauca el 21 de abril del mismo año.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, junio 4 de 1914.

En Resolución del 2 de diciembre de 1913, publicada en el *Diario Oficial* número 15075 correspondiente al 22 del mes y año citados, este Ministerio dispuso que el expediente relativo a las minas *La Sierpe*, *El Estero*, *La Granja*, *La Compañía* y *Santa Gertrudis*, ubicadas en la Provincia del Micay, del Departamento del Cauca, fuese remitido a la Gobernación de Popayán, a fin de que, por las autoridades subalternas de la mencionada Provincia, se practicase una inspección ocular, mediante la cual se determinase si las nombradas minas afectaban o nó la mina o minas que en dicha región posee el señor Gregorio Arboleda.

La razón de ordenar esta inspección ha sido la de que, disputándose entre el señor Arboleda y los pretendientes de las referidas minas el mejor derecho a ellas, después de un detenido estudio de la cuestión, ha venido a concretarse el caso a determinar si los derechos de Arboleda quedan o nó afectados por los que pretenden los socios denunciantes de aquellas minas, de tal modo que de la indentidad o no identidad de esos minerales depende la solución que se dé al asunto.

En auto del 27 de diciembre de 1913 la Gobernación del Cauca, en cumplimiento de la Resolución de este Ministerio, comisionó al señor Prefecto del Micay, para que con vista de los títulos de los señores Arboledas, los avisos, denuncias y diligencias de entrega de las minas en cuestión, practicase una inspección ocular por la cual se determinase si las minas de los señores Arboledas quedaban o nó afectadas por las de *El Estero*, *La Sierpe*, *La Granja*, *La Compañía* y *Santa Gertrudis*, pretendidas por los denunciantes, representados por el doctor Camilo Muñoz O., según se deduce del expediente.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Gobernación en el auto citado, el señor Prefecto del Micay, en asocio de su Secretario y también del señor Emiliano Peredes, como representante del señor Gregorio Arboleda, y de los señores Bernardino y Nicolás Riascos, a título de peritos, procedió durante los días 24 y 25 de febrero de este año, a practicar la inspección ocular ordenada, y de ella, como consta en el cuaderno número 6 del expediente, del folio 18 al 20, ha resultado con plena evidencia que las minas *El Estero*, *La Granja*, *La Sierpe*, *La Compañía* y *Santa Gertrudis* se hallan efectivamente dentro de los terrenos mineros que poseen los señores Arboledas y Cárdenas, de quienes se ha hecho mención en la primera providencia dictada por este Despacho.

Afectados, como quedan, los derechos que representa don Gregorio Arboleda por las minas en cuestión, se impone la obligación legal de retrotraer las diligencias hasta el punto de partida de la fijación del cartel, a fin de que al interesado señor Arboleda le quede la facultad que expresamente le concede el Código, de hacer valer sus derechos mediante la oposición que pueda intentar, y para que sea así el Poder Judicial quien venga—como le corresponde— a decidir en esta litis en que se debaten derechos de propiedad.

En consecuencia

SE DISPONE:

Refórmanse las Resoluciones dictadas por este Ministerio el 27 de agosto de 1913, sobre las minas *El Estero*, *La Sierpe*, *La Granja*, *La Compañía* y *Santa Gertrudis*, en el sentido de retrotraer las diligencias sobre ellas hasta el punto de partida de la fijación de los respectivos carteles.

Quedan también, en este sentido, reformadas las Resoluciones dictadas por la Gobernación del Cauca, con fecha 21 de abril de 1913, sobre las prenombradas minas.

Comuníquese, notifíquese, publíquese y devuélvanse los expedientes a la Gobernación del Cauca.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

RESOLUCION

en el asunto de las minas *Cajón* números 1, 2 y 3, sitas en el Municipio de Nóvita y por la cual se dispone que tratándose en el caso presente de decidir sobre la validez o nulidad de títulos expedidos con todos los requisitos legales corresponde tal decisión al Poder Judicial.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, junio 9 de 1914.

Por memoriales de fecha 26 de julio de 1912, el señor Antonio Asprilla A., como Presidente de una Sociedad colombiana, denunció ante el Intendente Nacional del Chocó tres minas de aluvión de oro y platino situadas en el cauce y lecho del río Cajón, en el Distrito de Nóvita, Provincia del San Juan. Dijo que ignoraba si esas minas tenían nombre conocido, ni si habían sido denunciadas por otro u otros individuos, y que para llenar la plenitud de la ley manifestaba que podían ser abandonadas, y que deseaba se denominaran *Cajón número 1*, *Cajón número 2* y *Cajón número 3*, respectivamente.

Para llenar la formalidad exigida por el artículo 30 de la Ley 292 de 1875, se dispuso que dichos denuncios se publicaran en la *Gaceta Oficial* de la Intendencia, lo que así se hizo, según consta de los números 58 y 59 del *Chocó* correspondiente al 21 de agosto de 1912.

El 25 de septiembre siguiente la Intendencia ordenó que se diera al señor Asprilla posesión de las minas expresadas, para lo cual comisionó al Alcalde Municipal de Nóvita, a quien se enviaron los carteles respectivos. Estos, según la nota que aparece al respaldo de cada uno de ellos, permanecieron fijados en lugar público, durante el término legal, y se publicaron por bando.

Para notificar al último poseedor de las citadas minas, conforme al artículo 31 de la Ley 292 de 1875, se fijaron edictos en la Alcaldía de Nóvita, y posteriormente se dio la respectiva posesión al señor Ignacio Castillo, como apoderado del señor Asprilla. Y en vista de que se habían cumplido las formalidades legales, la Intendencia resolvió que se expidieran al señor Antonio Asprilla A., como Presidente de una Sociedad colombiana, los títulos de las minas mencionadas.

Por memorial fechado el 27 de enero de 1913, el señor Guillermo O. Hurtado solicitó de la Intendencia, a nombre de los señores Henry Mollet & Compañía, de París, que se suspendiera la expedición de los títulos que solicitaran los señores Antonio Asprilla y Jorge Mercado de las minas denunciadas por ellos en el cauce y playas del río Cajón, en el Municipio de Nóvita, mientras arreglaban sus procedimientos a la ley. Fundó su petición en el hecho de haber sido tituladas por el solicitante en 1906 las minas de oro y platino que comprenden el cauce y playas del río Cajón desde su desembocadura en el río Sipí hasta su fuente, o hasta donde lleva ese nombre, títulos que Hurtado traspasó a los señores Henry Mollet & Compañía, y en considerar que dichas minas eran las mismas a que se referían los denuncios de Asprilla y Mercado.

La Intendencia no accedió a lo pedido por Hurtado, quien solicitó que se reconsiderase la Resolución, y como esto le fue negado, interpuso recurso de hecho para ante este Ministerio, recurso que fue admitido.

Enviados a este Despacho los antecedentes del asunto, se dispuso que se practicara una inspección ocular con el

fin de saber si realmente las minas del río Cajón, denunciadas por el señor Antonio Asprilla A. eran las minas que reclamaba el señor Hurtado, o si aquéllas invadían, siquiera en parte, la cabida de éstas. Se dispuso también que el señor Administrador de Hacienda Nacional del Chocó informara si por las minas del río Cajón, que Hurtado traspasó a los señores Henry Mollet & Compañía, se habían pagado los impuestos correspondientes a los años de 1907, 1908 y 1909.

Con tal objeto se devolvió la actuación al Intendente del Chocó, quien comisionó al Alcande Municipal de Nóvita para que a costa del interesado, y de acuerdo con las disposiciones legales y las diligencias de posesión de las minas números 1, 2 y 3 insertas en los respectivos títulos, que se acompañaron, practicara la inspección.

Llevóse a efecto esta diligencia por el Alcalde expresado, acompañado de los testigos Samuel Bonilla y Jesús María Asprilla, sin la concurrencia de los interesados, quienes no se presentaron por sí ni por apoderado, y de ella resulta que se recorrieron en toda su extensión los linderos o mojones de las minas en referencia; que se dio lectura a los títulos de éstas, expedidos por el Intendente del Chocó a favor del señor Asprilla A., así como también a las partidas de registro o inscripción de los títulos expedidos por el Gobernador del Departamento al señor Guillermo O. Hurtado, y se observó que las minas denunciadas por el señor Asprilla A., invaden gran parte del perímetro de las tituladas por el señor Hurtado. Asímismo aparece que se leyó la partida de registro del título de la mina *Río Negro número 1*, expedido por el Intendente del Chocó a favor del señor Hurtado, y que el perímetro de esa mina se halla invadido también por las minas denunciadas por Asprilla.

Acreditóse igualmente, con el certificado y los recibos expedidos por el Administrador de Hacienda Nacional del Chocó, que se ha pagado hasta 1914 el impuesto de las minas del río Cajón, que el señor Hurtado traspasó a los señores Henry Mollet & Compañía.

Habiendo vuelto a este Ministerio el asunto en cuestión, y siendo llegado el tiempo de resolver,

SE CONSIDERA:

El señor Hurtado solicita que este Despacho declare que así los expedientes de las minas de oro y platino denunciadas por los señores Antonio Asprilla y Jorge Mercado en el cauce del río Cajón, como los títulos que se hayan expedido a virtud de tales expedientes carecen de valor legal.

Los títulos a que alude el peticionario los expidió, en efecto, el Intendente del Chocó, y fueron inscritos en la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Istmina.

Del examen de los expedientes relativos a las minas de que se trata resulta que en ellos se cumplieron los requisitos legales; que se publicaron los denuncios en la *Gaceta de la Intendencia del Chocó;* que se libraron los respectivos carteles; que éstos fueron fijados en lugares públicos, por el término legal, y publicados por bando; que se fijaron edictos para notificar a los últimos poseedores de las minas; que se dio posesión de éstas, y que se expidieron los correspondientes títulos dentro del término que la ley señala.

Ahora bien: las minas tituladas por el señor Asprilla A., invaden, según la inspección ocular antes citada, gran parte del perímetro de las que el señor Hurtado tituló y traspasó a los señores Henry Mollet & Compañía, de París. Existe pues un conflicto proveniente de la expedición de dos títulos a diversas personas sobre unas mismas minas, y su decisión no corresponde a este Ministerio sino al fuero judicial. Al Poder Ejecutivo sólo le incumbe, en casos como el presente, examinar si en el asunto sometido a su revisión se han llenado o nó las formalidades legales.

El artículo 363 del Código de Minas dice:

"No obstante las disposiciones de este capítulo, sobre citación de los dueños de minas que se denuncien como abandonadas, el que tenga título expedido o revalidado conforme a esta Ley, y pague puntualmente el impuesto respectivo, no perderá sus derechos por la posesión que se dé y título que se expida en virtud de una denuncia hecha por uno que se titule restaurador o descubridor de la mina, a menos que, citado personalmente o por medio de un representante legal o legítimo, no quisiere oponerse, en cuyo caso pierde su derecho."

No está pues entre las atribuciones de este Ministerio resolver el asunto a que estas diligencias se refieren; es al Poder Judicial, como ya se ha expresado, a quien corresponde decidir esta controversia.

En consecuencia

SE RESUELVE:

No se accede a lo solicitado por el señor Guillermo O. Hurtado, quien puede hacer valer sus derechos ante el Poder Judicial.

Comuníquese, notifíquese, publíquese y devuélvase la actuación a la Intendencia del Chocó.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

EDICTO

En el expediente relacionado con la reclamación de The New Timbiquí Gold Mines, se ha dictado la siguiente Resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, mayo 15 de 1914.

". . . . . .

"SE RESUELVE:

"1.° Los moradores pobres de la región de Timbiquí tienen derecho a ejercer el derecho de *mazamorreo*, limitado a lavar las arenas superficiales del cauce del río y de las playas que quedan cubiertas por las aguas en sus mayores avenidas, en aquellas zonas que no estén ocupadas por los trabajos de la Compañía The New Timbiquí Gold Mines.

"2.° Entiéndese por *mazamorreo*, *bateo* o lavadero de pobres, la operación manual de lavar las arenas superficiales de los lechos de los ríos o de sus playas. Toda otra operación, como perforaciones de mayor o menor escala, o derivaciones de los lechos de los ríos, se consideran como verdaderos trabajos de explotación de mina, que no pueden ejecutarse sin el correspondiente título de propiedad de la mina o de la zona de tierra donde se ejecuten.

"3.° Una vez ejecutoriada la presente Resolución, pásese con sus antecedentes al señor Ministro de Gobierno, para lo de su cargo, en relación con los puntos 1.° y 2.° de la Resolución número 96 del Gobernador del Cauca, dictada el 30 de marzo del año en curso, en los cuales reclama la intervención del Gobierno el apoderado de The New Timbiquí Gold Mines.

"Notifíquese y publíquese.

"El Ministro,

"SIMON ARAUJO"

Por tanto y para notificar a los interesados la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar público de la Sección respectiva del Ministerio de Obras Públicas, hoy 16 de junio de 1914, a las dos de la tarde.

El Jefe de la Sección,

Jorge de la Cruz

EDICTO

En el asunto referente a la mina *Castrillón*, sita en jurisdicción de los Municipios de Santa Rosa, San Andrés y Belmira, del Departamento de Antioquia, se ha dictado la siguiente Resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, mayo 18 de 1914.

". . . . . .

"SE RESUELVE:

"Confírmase la providencia dictada por la Gobernación de Antioquia el 26 de Septiembre de 1913, en el denuncio de la mina de aluvión de oro, de antiguo descubrimiento, denominada *Castrillón*, pretendida por el señor Julián A. Henao, y ubicada en jurisdicción de los Municipios de Santa Rosa, San Andrés y Belmira, del Departamento de Antioquia.

"Comuníquese, notifíquese y publíquese.

"El Ministro,

"SIMON ARAUJO"

Para notificar a los interesados se fija el presente edicto en un lugar público de la sección respectiva del Ministerio de Obras Públicas, hoy 15 de junio de 1914, a las tres de la tarde.

El Jefe de la Sección,

Jorge de la Cruz

EDICTO

En el expediente relativo a la mina llamada *Castrillón*, sita en los Municipios de Santa Rosa, San Andrés y Belmira, en el Departamento de Antioquia, dictó el Ministerio de Obras Públicas la Resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, mayo 18 de 1914.

". . . . . .

"En consideración a lo expuesto, el Ministerio

"RESUELVE:

"Confírmase la providencia dictada por la Gobernación de Antioquia el 26 de septiembre de 1913, en el denuncio de la mina de aluvión de oro, de antiguo

descubrimiento, denominada *Castrillón*, pretendida por el señor Julián A. Henao, y ubicada en jurisdicción de los Municipios de Santa Rosa, San Andrés y Belmira, del Departamento de Antioquia.

"Comuníquese, notifíquese y publíquese.

"El Ministro,

"SIMON ARAUJO"

Por tanto, y para notificar a los interesados la Resolución inserta, se fija el presente en lugar visible de la Sección respectiva del Ministerio de Obras Públicas, hoy 8 de junio de 1914, a las dos de la tarde.

El Jefe de la Sección,

Jorge de la Cruz

EDICTO

En el asunto referente a la solicitud hecha por el señor Teodomiro Calderón para obtener el título de la mina *La Vega*, se ha dictado la siguiente Resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, mayo 19 de 1914.

". . . . . .

"SE RESUELVE:

"Confírmase la Resolución número 182 dictada por la Intendencia del Chocó el 23 de enero último en el asunto de la solicitud hecha por el doctor Teodomiro Calderón para que se expida a la señora Ninfa López de Mayolo el título del terreno mineral denominado *La Vega*.

"Comuníquese, notifíquese y publíquese.

"El Ministro,

"SIMON ARAUJO"

Para notificar a los interesados la anterior Resolución, se fija el presente edicto en un lugar público de la Sección respectiva del Ministerio de Obras Públicas, hoy 15 de junio de 1914, a las dos de la tarde.

El Jefe de la Sección,

Jorge de la Cruz

EDICTO

En el asunto referente a las minas *El Estero, La Sierpe, La Granja, La Compañía* y *Santa Gertrudis*, sitas en la Provincia del Micay, Departamento del Cauca, se ha dictado la siguiente Resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, junio 4 de 1914.

". . . . . .

"SE RESUELVE:

"Refórmanse las Resoluciones dictadas por este Ministerio el 27 de agosto de 1913, sobre las minas *El Estero, La Sierpe, La Granja, La Compañía* y *Santa Gertrudis*, en el sentido de retrotraer las diligencias sobre ellas hasta el punto de partida de la fijación de los respectivos carteles.

"Quedan también, en este sentido, reformadas las Resoluciones dictadas por la Gobernación del Cauca, con fecha 21 de abril de 1913, sobre las prenombradas minas.

"Comuníquese, notifíquese, publíquese y devuélvanse los expedientes a la Gobernación del Cauca.

"El Ministro,

"SIMON ARAUJO"

Para notificar a los interesados se fija el presente edicto en un lugar público de la Sección respectiva del Ministerio de Obras Públicas hoy 15 de junio de 1914.

El Jefe de la Sección,

Jorge de la Cruz

Corte de Cuentas.

AUTOS

Administración de Hacienda Nacional de Neiva.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 47—Bogotá, febrero 25 de 1914.

Reparos que se le hacen a la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Neiva correspondiente al mes de diciembre de 1911, de la cual es responsable el señor Víctor M. Tavera:

1.° Falta la nota remisoria.

2.° Se recibió en la Corte el 26 de noviembre de 1912, es decir, con retardo de nueve meses.

3.° La relación o copia del libro en donde se lleva la cuenta de impuesto sobre minas, vino sin el *visto bueno* del empleado visitador. Se devuelve para que se llene tal requisito.

4.° Fueron incorporadas las cuentas de la Recaudación Municipal de Baraya correspondientes a los meses de enero y abril a diciembre de 1910, imputando su producto de $ 176-55 a remesas a otras Oficinas, en lugar de haberlo hecho a rentas por recaudar de vigencias expiradas.

5.° Se devuelven los autos de fenecimiento números 74 a 83, dictados en las cuentas de la Recaudación de Hacienda Nacional de Baraya correspondientes al tiempo anteriormente dicho, por haber venido sin las firmas del señor Administrador.

6.° El responsable no acompañó a la cuenta el telegrama de la Tesorería General número 523 de 15 de noviembre de 1911, en el cual se le autoriza para cubrir los giros números 479, 480, 486, 488 y 490 del Administrador de Hacienda Nacional de Ibagué, a favor del Capitán Milciades Sánchez, encargado de la 5.ª Compañía del 2.° Batallón del Regimiento *Ayacucho* número 12, giros que ascienden a la suma de $ 1,105-50. Se reclama dicho telegrama.

7.° Al capítulo 38 se imputaron los honorarios del Recaudador de Baraya correspondientes a los meses de enero y abril a diciembre de 1910, en lugar de haberlo hecho al capítulo 41, vigencias anteriores.

8.° Doce centavos ($ 0-12) en estampillas de timbre nacional hacen falta a la cuenta de cobro de Salomé, Ana María y Concepción Arciniegas, por valor de sus pensiones correspondientes al mes de noviembre.

9.° La copia del libro general de cuenta y razón vino sin las firmas del Administrador y del Tenedor de Libros.

10. Reclámase del responsable el envío de la nota de la Tesorería General, número 179 de 29 de noviembre, en la que se ordena pagar al señor Tesorero del Departamento la suma de $ 1,000, valor del último contado de la partida asignada para gastos del levantamiento del censo de población.

Se le conceden al responsable quince días y la distancia para que conteste este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional de Neiva.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 48—Bogotá, febrero 25 de 1914.

A la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Neiva correspondiente a los primeros veintitrés días del mes de enero de 1912, de la cual es responsable el señor Víctor M. Tavera, se le hacen las siguientes observaciones:

1.ª Fue rendida con retardo de diez y siete meses, después de haber sido requerida por auto número 87 de 31 de mayo de 1913.

2.ª No se acompañaron a la cuenta las órdenes dadas por el señor Tesorero General para verificar los pagos siguientes (artículos 13 y 15 del Decreto número 91 de 1911, *Diario Oficial* 14217):

Remesas. Los giros telegráficos números 4, 8 y 15 de 10, 13 y 20 de enero de 1912 del Administrador de Hacienda Nacional de Ibagué, a favor de Milciades Sánchez, Capitán de la 5.ª Compañía del Batallón 2.° del Regimiento *Ayacucho* número 12		$ 600 52
Capítulo 41, vigencias anteriores—Nómina del personal de la Administración de Hacienda Nacional, por los sueldos de diciembre de 1911 . . .	$ 105 ..	
Cuenta de cobro de Isidoro Tobar F., valor de los útiles de escritorio suministrados a la Administración de Hacienda en diciembre de 1911	9 ..	
Cuenta de cobro del mismo, valor del arrendamiento del local que ocupa la Oficina de la Administración de Hacienda en diciembre de 1911	6 ..	120 ..
Suma		$ 720 52

3.ª No viene autorizada la copia del libro general de cuenta y razón por el Administrador y el Tenedor de Libros (artículo 401 del Reglamento de Contabilidad).

4.ª En el balance hace falta la firma del empleado visitador (modelo número 15 del Reglamento).

Término para contestar, quince días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional de Nariño.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª Número 19—Bogotá, febrero 26 de 1914.

Por auto número 258 de 6 de diciembre de 1913, esta Oficina feneció provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Nariño correspondiente al mes de abril del mismo año, con alcance de $ 1-41 a cargo del responsable señor Wenceslao Gallardo, y la multa de $ 2-82.

En la mencionada cuenta, según se ve en el auto de observaciones número 184 de 16 de agosto del año pasado, se hizo al señor Ministro de Guerra el reparo que a continuación se copia:

". . . . . .

"10. Cubrió las libranzas números 10, 5 y 5, del Habilitado del Batallón 1.° del Regimiento de Infantería *Boyacá* número 9, por $ 2,040, $ 776-95 y $ 270-28, valor de los sobresueldos de Oficiales y tropa de la guarnición de Puerto Asís en enero, febrero y marzo, respectivamente. No siendo legal este gasto, por no haber en el Presupuesto partida señalada para el efecto, y habiéndolo cubierto el señor Administrador por insistencia del señor Ministro de Guerra, como consta en su telegrama número 595 de 21 de abril, es el caso de proceder de conformidad con el artículo 373 del Código Fiscal, y en consecuencia se dispone pasar una copia de este auto a dicho señor Ministro para que presente sus descargos en el término que le concede el mismo artículo del Código citado....."

Pasado que fue el expediente respectivo a la Sala de Acuerdo de esta Corte, con el fin de que ella resolviera el punto anterior y estudiara los descargos que oportunamente presentó el señor Ministro de Guerra, dicha corporación dictó, con fecha 26 de diciembre de 1913, el auto número 65, cuya parte final dice:

"Por lo expuesto se resuelve:

"Suspender el examen y fenecimiento de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Nariño correspondiente al mes de abril de este año, hasta que las Cámaras Legislativas del próximo decidan legalizar o nó el Decreto 604 que el 28 de junio último, inserto en el *Diario Oficial* número 14937, dictó el Poder Ejecutivo abriendo un crédito administrativo suplemental al Presupuesto de esta vigencia con imputación al Departamento de Guerra."

En vista del mandato expreso de la Corte, en Sala de Acuerdo, esta Sección dispone: revocar el auto de fenecimiento provisional número 258 de 6 de diciembre de 1913, dictado en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Nariño correspondiente al mes de abril del mismo año, y suspender el fenecimiento de dicha cuenta hasta que se decida la legalidad o nó del Decreto número 604 de 28 de junio del año pasado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado General de Nueva York.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 50—Bogotá, febrero 26 de 1914.

Contestado por el responsable señor Francisco Escobar el auto de observaciones número 221 de 27 de octubre de 1913, dictado en la cuenta del Consulado General de Nueva York correspondiente al mes de noviembre de 1911, se considera:

1.° Las diferencias o errores cometidos en el libro de liquidaciones, diferencias que son de cargo del responsable y que debe reintegrar, suman $ 11-70.

2.° Ascienden las cantidades dejadas de cobrar en las liquidaciones de derechos consulares, también de cargo del señor Cónsul, a $ 24-31, así:

Factura número 7 . . . . . $	.. 30
Factura número 8	1 12
Factura número 10	3 ..
Factura número 12	7 94
Factura número 4	2 59
Sobordos del vapor *Prinz Sigismund* para Tumaco y Buenaventura	2 82
Factura número 13	.. 36
Factura número 7	.. 18
Factura número 1	6 ..
Total . . . . . $	24 31

3.° En autos anteriores se le han dado al responsable las instrucciones referentes a este punto.

4.°, 6.°, 8.°, 10 y 11. Estos puntos los contestó satisfactoriamente el señor Cónsul.

5.° Se espera la remisión del cuadro sobre movimiento de especies de timbre nacional.

7.° No acompañó el responsable la autorización dada por el señor Tesorero General para pagar la suma de $ 10-62, valor de los gastos ocasionados por unos libros enviados al Ministerio de Relaciones Exteriores, autorización que se le reclama nuevamente.

9.° La imputación dada a los $ 9,375, valor del primer contado de un cañonero pedido por el Ministerio de Guerra, es correcta, según lo dispuesto en el Decreto número 669 de 15 de julio de 1911 (*Diario Oficial* 14353), pero el responsable no envió los comprobantes del egreso, los cuales debe remitir al contestar este auto, para lo cual se le concede un término de quince días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado General de Nueva York.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 51—Bogotá, febrero 27 de 1914.

En memorial de fecha 14 de enero último el señor Francisco Escobar contestó el auto de observaciones número 222 de 28 de octubre de 1913, dictado por esta Oficina en la cuenta del Consulado General de Nueva York correspondiente al mes de diciembre de 1911.

Para resolver se considera:

1.° El responsable debe reintegrar la suma de $ 3-84, valor de las diferencias anotadas en este punto por errores hallados en el libro de liquidaciones.

2.° También debe reintegrar los $ 6-33 que dejó de cobrar en las siguientes facturas consulares, así:

En la factura número 11....$	3 35
En la factura número 10	.. 42
Pasan . . . . . $	3 77
Vienen . . . . . $	3 77
En la factura número 36	.. 10
En la factura número 59	.. 18
En la factura número 5	.. 31
En la factura número 23	1 80
En la factura número 3	.. 17
Total . . . . . $	6 33

3.°, 8.° y 10. Contestados estos puntos satisfactoriamente por el señor Cónsul.

4.° Se espera la remisión del cuadro sobre movimiento de especies de timbre nacional.

5.° En este punto se le dijo al responsable que la factura número 39, de Angel Jaramillo & Compañía, de fecha 3 de mayo de 1911, por valor de $ 3,346-50, estaba correctamente liquidada en sus derechos por $ 36-20, a lo cual contestó:

"5.° Respecto a la devolución que se le hizo a Angel, Jaramillo & Compañía de la suma de $ 64-20, consiste en que a dichos señores se les cobró por dicha factura la suma de $ 100-40, no debiendo ser más que $ 36-20, y que se le dio entrada a caja a los $ 100-40."

Veamos ahora el fundamento de esta contestación:

La cuenta de caja de ese Consulado correspondiente a los primeros trece días del mes de mayo de 1911, se afectó, por derechos consulares, en la suma de $ 4,319-18, o sea por el valor total de las siguientes liquidaciones:

Número 367 del vapor inglés *Almirante*, para Santa Marta y Buenaventura . . . . . $	180 29
Número 368 del vapor alemán *Albingia*, para Barranquilla y Cartagena . . : . . .	1,059 45
Número 369 del vapor inglés *Queen Amelia*, para Buenaventura	508 96
Número 370 del vapor alemán *Prinz August Wilhelm*, para Buenaventura y Tumaco	103 78
Número 371 del vapor americano *Panamá*, para Buenaventura y Tumaco	115 45
Número 372 del vapor inglés *Santa Marta*, para Santa Marta	42 29
Número 373 del vapor alemán *Prinz Sigismund*, para Barranquilla, Cartagena, Buenaventura y Tumaco	1,172 17
Número 374 del vapor inglés *Atrato*, para Barranquilla, Cartagena, Buenaventura y Tumaco	1,136 79
Total . . . . . $	4,319 18

Entre las facturas que forman la liquidación número 368, está la número 39, de Angel, Jaramillo & Compañía, anotada en $ 36-20, de suerte que, como acaba de verse, a la caja del Consulado no entraron los $ 100-40 de que habla el responsable, sino únicamente lo que real y verdaderamente le correspondía por la certificación de la factura número 39 dicha. En consecuencia, son de cargo del señor Cónsul $ 64-20 que devolvió, sin ser el caso, a los señores Angel, Jaramillo & Compañía, los cuales debe reintegrar.

6.° No acompañó el responsable a la contestación la orden dada por el señor Tesorero General para pagar los gastos de Taquígrafo causados en la Legación en Washington, por $ 35. Se le reclama nuevamente.

7.° Faltaron los recibos o nóminas de Angel María Céspedes, por $ 400, valor

de sus sueldos como Canciller del Consulado de agosto a diciembre de 1911.

9.° El señor Cónsul omitió contestar este punto.

11, 12 y 13. El señor Cónsul se servirá indicar en qué fecha y en cuál de sus cuentas aparecen descritas las operaciones a que se refieren los puntos 11, 12 y 13 del auto de observaciones número 222, citado al principio.

Término para contestar, quince días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional de Nariño.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 52—Bogotá, marzo 12 de 1914.

Por medio del auto número 256 de 5 de diciembre de 1913, se feneció provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Nariño correspondiente al mes de febrero del mismo año, con alcance a cargo del responsable señor Wenceslao Gallardo, de $ 0-39 y una multa de $ 0-78, alcance y multa provenientes de la falta de estampillas de timbre nacional en las cuentas de cobro por auxilio al Hospital de Caridad y por la pensión al convento de monjas, correspondientes al mes de enero del año pasado.

Dicho auto lo contestó el responsable en memorial fechado el día 12 de enero próximo pasado, en el cual aduce razones suficientemente justificables para que se le releve de los cargos hechos. Además el señor Ministro de Hacienda declaró, al resolver una consulta emanada de la Administración de Hacienda Nacional de Santander, que las cuentas de cobro por auxilios a los establecimientos de educación, beneficencia y caridad y los pasaportes expedidos a favor de leprosos estaban exentos del impuesto de timbre nacional.

Por todo lo cual se resuelve fenecer provisionalmente, una vez que no está ejecutoriado el auto número 256, el cual se reforma por el presente, la cuenta del mes de febrero de 1913, de la Administración de Hacienda Nacional de Nariño sin alcance ni multa a cargo del responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional de Nariño.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 53—Bogotá, marzo 13 de 1914.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Nariño correspondiente al mes de marzo del año pasado, fue fenecida provisionalmente por auto número 257 de 6 de diciembre de 1913, con alcance a cargo del responsable señor Wenceslao Gallardo, de $ 2-01 y la multa de $ 4-02, por haber aceptado sin estampillas unas cuentas de cobro por auxilios al Hospital de Caridad, a la Universidad de Nariño y al convento de monjas, y a la del Cajero de la Administración General del Tesoro, por arrendamiento de una casa para el Regimiento número 11, documentos que no las requerían, según lo dispuesto por el señor Ministro de Hacienda en telegramas dirigidos al Administrador de Hacienda Nacional de Santander.

No estando aún ejecutoriado dicho auto, se reforma por medio del presente, en el sentido de declarar fenecida provisionalmente la cuenta de que se trata sin cargo alguno contra el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional de Nariño.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 54—Bogotá, marzo 14 de 1914.

En memorial de fecha 12 de enero último el señor Wenceslao Gallardo contestó el auto de fenecimiento provisional número 259, dictado en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Nariño relativa al mes de mayo de 1913, cuenta que fue fenecida con alcance a cargo del responsable de $ 0-49 y una multa de $ 0-98, por no haber exigido las correspondientes estampillas de timbre nacional en las cuentas de cobro por auxilios al Hospital de Caridad y al convento de monjas de Pasto.

Como ya se ha dicho en los dos autos anteriores, tales documentos están exentos de pagar el impuesto de timbre, y no estando ejecutoriado el auto 259 mencionado, se reforma por medio del presente, y se declara fenecida provisionalmente la cuenta de que se trata sin alcance ni multa a cargo del responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado General de Nueva York.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 55—Bogotá, marzo 19 de 1914.

Con fecha 20 de enero último el señor Francisco Escobar contestó el auto de observaciones número 155 de 5 de julio de 1913, dictado en la cuenta del Consulado General de Nueva York correspondiente al mes de julio de 1912. Estudiadas dichas contestaciones, se considera:

1.° El responsable debe reintegrar los $ 0-07 que dejó de cobrar en la factura número 16, de Monstgmery Ward & C.°

Los puntos 2.°, 6.°, 7.° y 8.° fueron satisfactoriamente contestados por el señor Cónsul.

3.° En autos anteriores se han dado al responsable las instrucciones referentes a este punto.

4.° Debe informarse si ya se hizo el reintegro de los $ 2-40, valor de las estampillas de timbre nacional vendidas en el Consulado de Nueva Orleans, en mayo y junio de 1912, e indicarse en cuál cuenta aparece cargado dicho reintegro.

5.° En la cuenta del mes de diciembre se hará un estudio general sobre las especies de timbre nacional, y entonces quedará subsanada la irregularidad de que trata este punto.

9.° No se recibió el cable del Tesorero, de fecha 20 de julio, o sea la orden de enviar al Cónsul de Santiago la suma de $ 363. Se reclama nuevamente.

Se le concede al responsable, para que conteste, el término de cinco días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado General de Nueva York.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 56—Bogotá, marzo 19 de 1914.

El señor Francisco Escobar, Cónsul de Nueva York, contestó el día 23 de enero último el auto de observaciones número 161 de 11 de julio de 1913, dictado en la cuenta de su cargo correspondiente al mes de agosto de 1912. Como no satisfacen las contestaciones que da sobre algunos puntos de dicho auto, se le formulan nuevas observaciones para que se sirva contestarlas en el término de cinco días y el de la distancia.

1.° Las diferencias que el responsable dejó de cobrar, las cuales son de su cargo, son éstas:

En la factura número 3 . . .	$ .. 09
En la factura número 58 . . .	.. 10
En la factura número 1.° . . .	.. 69
En la factura número 39 . . .	.. 10
Total	$ .. 98

Los puntos 2.°, 5.° y 6.°, fueron satisfactoriamente contestados por el responsable.

3.° No dice el señor Cónsul si se reintegraron los $ 0-20, diferencia entre el producto en el Consulado de Filadelfia y lo que aparece cargado en la cuenta de caja.

4.° Se reclama el oficio original del Cónsul de Maracaibo, remisorio de $ 1,655-14, saldo de su cuenta de julio de 1912; y la autorización del señor Tesorero General para pagar la factura de Shap Domme, por $ 444-62, valor de varios artículos para el Lazareto de Agua de Dios.

7.° Con el fin de que se averigüe lo referente al saldo de $ 2,874, del Consulado de Trinidad, en 31 de diciembre de 1911, esta Sección dispone dirigirse por medio de un oficio, a la que conoce actualmente las cuentas de dicho Consulado, para que, si fuere el caso, exija la responsabilidad a que hubiere lugar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado General de Nueva York.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 57—Bogotá, marzo 20 de 1914.

El auto de observaciones número 175 de 23 de julio del año pasado, dictado por esta Oficina en la cuenta del Consulado General de Nueva York correspondiente al mes de octubre de 1912, fue contestado por el responsable señor Francisco Escobar, en memorial de fecha 23 de enero último. En vista de dicha contestación, se considera:

Punto 1.° En el libro de liquidaciones figuran los $ 25-16, valor de los derechos de la factura número 1.°, de A. M. Capens Sons. Las diferencias que el responsable dejó de cobrar en las facturas números 15, 36 y 72, ascienden a $ 1-53, los cuales debe reintegrar.

Punto 2.° En el libro de liquidaciones se encuentran correctamente descritas las operaciones de que trata este punto, por lo cual se declara satisfactoriamente contestado.

Puntos 3.°, 4.°, 5.°, 6.°, 7.°, 9.°, 11 y 12. Todos estos puntos fueron contestados satisfactoriamente por el señor Cónsul.

Punto 8.° En autos anteriores se le ha dicho al responsable la manera como debe proceder en lo sucesivo, con respecto a lo de que trata este punto.

Punto 10. Todo lo referente a estampillas de timbre nacional de la vigencia de 1911 y 1912, se estudiará en la última cuenta, o sea en la de diciembre de 1912.

Estando, por lo demás, correctamente llevada la cuenta de que se trata, se fenece provisionalmente, con alcance a cargo del responsable de un peso cincuenta y tres centavos ($ 1-53), que consignará en la caja del Consulado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos oficiales.

CERTIFICADO

Yo Julio R. Sánchez, Notario Público de este Circuito de Santa Marta, certifico que por la escritura número 285, de fecha 12 del presente, quedó protocolizado en esta Notaría el poder general que la *Don Diego*, Sociedad anónima domiciliada en Levallois-Perret (Sena), Francia, por medio del Presidente, señor Armand Peugeot, vecino de París, capital de la República Francesa, confirió al doctor Rafael Robles, vecino de esta ciudad, en idioma francés, y traducido al castellano por dos intérpretes nombrados al efecto por el Juzgado 2.° de este Circuito, autenticada debidamente la firma del Notario ante quien se pasó, señor Andrés (lect de Longjumeau) (Sena et Oise), al expresado doctor Robles, facultándolo a nombre de la Sociedad para lo siguiente:

Para que represente la Sociedad de *Don Diego*, ante terceros y ante toda administración; para que haga valer los derechos de dicha Sociedad, sobre los inmuebles que a ésta pertenecen o puedan pertenecerle en Colombia, a saber: *Don Diego*, *La Paulina* y *Guachaca* (Colonia Samper), y en consecuencia practique toda diligencia; regularice el origen de la propiedad de dichos inmuebles; pida rectificaciones; haga proceder a todos los deslindes; pida todas las delimitaciones; haga todas las inscripciones y traspasos; pague el valor de los registros y otros gastos semejantes; firme todos los actos, registros y documentos, y en general, haga cuanto sea necesario en el particular.

Que dicho poder lleva las estampillas y autenticaciones que exigen las leyes.

Dado en Santa Marta, a doce de junio de mil novecientos trece.

JULIO R. SANCHEZ

El infrascrito Secretario del Juzgado 2.° del Circuito certifica que en obedecimiento al auto de fecha de hoy, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.° del Decreto legislativo número 2 de 1906, inscribió en el libro respectivo el extracto anterior.

Santa Marta, junio veintiséis de mil novecientos trece.

El Secretario, *Román Noguera B.*

CERTIFICADO

Como Notario de este Circuito certifico que en la fecha protocolicé, bajo escritura número 107, los Estatutos de la Sociedad anónima de *Don Diego*, traducidos del idioma francés al castellano, debidamente autenticados el 9 de enero último por el Cónsul General de Colombia, teniendo adheridas las estampillas correspondientes, protocolización verificada a solicitud del señor Rafael Robles, como mandatario de dicha Compañía, y en ellos consta lo que sigue:

Primero. Que son socios fundadores Emilio Penón, rentista, domiciliado en París, y la Sociedad La-Centrale Americaine, Compañía anónima belga, domiciliada en Bruselas, Calle de Marais, número 55, de que es Presidente Armand Peugeot.

Segundo. Que el domicilio de la Sociedad es en el boulevard Gouvión Saint Cyr, número 83.

Tercero. Que la Sociedad tiene por objeto la explotación y desarrollo, desde los puntos de vista agrícola comercial e industrial, de las propiedades de *Don Diego*, *Colonia Samper*, *La Paulina* y demás bienes adquiridos o que adquiera en esta República de Colombia, eventualmente la explotación, en iguales condiciones, de cualesquiera otras propiedades que la Sociedad pueda adquirir como propietaria o arrendataria en este país. Toda clase de comercio, especialmente la compra, venta, importación, exportación y transporte de mercancías de toda especie. Y en general, todas las operaciones accesorias que se relacionen con los objetos arriba expresados o que directa e indirectamente puedan conformarse a ellos, y todo género de participación o intereses en operaciones de esta naturaleza.

Cuarto. Que el capital de la Compañía ha sido fijado en quinientos mil francos, representados en mil acciones de a quinientos francos cada una, pagadera la cuarta parte al suscribirlas, otra cuarta parte dos meses después, y el resto en conformidad con las deliberaciones del Consejo Administrativo de la Sociedad.

Quinto. Que el inventario, balance y dividendos se harán al finalizar cada año social, que comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre.

Sexto. Que la duración de la Compañía es de cincuenta años, contados desde su constitución, salvo disolución anticipada o prórroga.

Séptimo. Que la Sociedad es administrada por un Consejo compuesto de tres miembros, a lo menos, y de nueve a lo más, elegidos dentro de los accionistas, quien puede delegar sus poderes a uno o varios Administradores, o a uno o a varios Directores extraños a su propio seno, determina y regula las atribuciones del Administrador o los Adminstradores o Directores elegidos, y fija, si hay lugar, las cauciones que estos últimos han de depositar en la caja social, determina el sueldo de aquéllos, pudiendo conferir mandato especial o poderes permanentes, reservándose la Asamblea General de Accionistas los empréstitos por emisión de obligaciones.

Octavo. Que el diez por ciento de las cuotas de los beneficios quedará en las arcas de la Compañía para formar el fondo de reserva.

Noveno. Que el déficit de las tres cuartas partes del capital social causará la disolución de la Sociedad si la Asamblea General así lo acuerda, por mayoría absoluta de los votos de los miembros presentes a la respectiva sesión.

Décimo. Que al expirar la Sociedad, o en caso de disolución anticipada, la Asamblea General, a moción del Consejo Administrativo, regula el modo de liquidación y nombra el liquidador o liquidadores.

Undécimo. Que es Gerente o Administrador de la Sociedad Armand Peugeot, domiciliado en París, y suplentes de éste, en Colombia, Jean Barbier, residente en *Don Diego*, y Rafael Robles, en Santa Marta.

Duodécimo. Que todas las diferencias que ocurran durante la Sociedad, entre los accionistas, serán sometidas a los Tribunales competentes del lugar del asiento social. Las demandas tocantes al interés general y colectivo de la Sociedad no pueden ser dirigidas contra el Consejo Administrativo o uno de sus miembros, sino a nombre de la totalidad de accionistas y en virtud de una deliberación de la Asamblea.

Para los fines legales, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto legislativo número 2 de 1906, expido este certificado, en Santa Marta, el día 17 de marzo de 1914.

JULIO R. SANCHEZ

El infrascrito Secretario del Juzgado primero del Circuito hace constar que en virtud de la disposición contenida en el artículo 4.° del Decreto legislativo número 2 de 1906, registró el anterior extracto en el libro respectivo, a los folios 44 vueltas a 46 vueltas.

Santa Marta, abril trece de mil novecientos catorce.

Secretario en propiedad, *Joaquín T. Zúñiga.*

(124) 1014 palabras—3 veces—$ 1,217.

3—1

LEYES DE 1909

Recopilación de las expedidas por la Asamblea Nacional y por el Congreso, con un Apéndice que contiene las disposiciones citadas en cada una de ellas.

Este volumen se ha publicado bajo la dirección de la Comisión Legislativa.

De venta en la Imprenta Nacional.

LEYES DE 1911

Edición oficial revisada por la Comisión de Abogados Auxiliares de los Ministerios, conforme a los respectivos originales autógrafos pertenecientes al Archivo del Congreso.

De venta en la Imprenta Nacional, a sesenta centavos el ejemplar en rústica.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, viernes 26 de junio de 1914 — Número 15227

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución número 106 de 1914, por la cual se declaran vacantes tres becas en el Colegio de Nuestra Señora del Rosario 1369
Resolución número 107 de 1914, por la cual se adjudica una beca en el Colegio de Nuestra Señora del Rosario 1369
Resolución número 108 de 1914, por por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento Norte de Santander 1369
Resolución número 109 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Tolima 1369
Resolución número 110 de 1914, por la cual se adjudican dos becas en el Colegio de Jesús, María y José 1370
Resolución número 111 de 1914, por la cual se declara vacante una beca en la Escuela Normal Central de Institutores 1370
Resolución número 112 de 1914, por la cual se adjudica una beca en la Escuela Normal Central de Institutores 1370
Resolución número 113 de 1914, por la cual se declara vacante una beca en la Escuela Central de Artes y Oficios 1370
Resolución número 114 de 1914, por por la cual se adjudica una beca en la Escuela Central de Artes y Oficios 1370
Resolución número 115 de 1914, por la cual se adjudica una beca en la Escuela Central de Artes y Oficios 1370
Resolución número 116 de 1914, por la cual se aprueba una adjudicación de beca, hecha por el Gobernador del Departamento del Tolima 1370
Resolución número 117 de 1914, por la cual se declaran vacantes tres becas en la Escuela de Tejidos de La Presentación 1370
Resolución número 118 de 1914, por la cual se adjudican tres becas en el Taller de Tejidos de La Presentación 1370
Resolución número 119 de 1914, por la cual se adjudica una beca en la Escuela Normal Central de Institutores 1371
Resolución número 120 de 1914, por la cual se declara vacante una beca en la Escuela Central de Artes y Oficios 1371

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y de comercio 1371

Págs.

CORTE DE CUENTAS

Autos 1373

Avisos oficiales 1376

Ministerio de Instrucción Pública

RESOLUCION N.° 106 DE 1914

(MARZO 4)

por la cual se declaran vacantes tres becas en el Colegio de Nuestra Señora del Rosario.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales, y en vista del oficio de la Reverenda Madre Directora,

RESUELVE:

Decláranse vacantes en el Colegio de Nuestra Señora del Rosario las becas de las señoritas Soledad Gutiérrez, Paula García y Rosa Tulia Jiménez, por no haberse presentado al Colegio.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 4 de marzo de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 107 DE 1914

(MARZO 4)

por la cual se adjudica una beca en el Colegio de Nuestra Señora del Rosario.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Adjudícase una beca en el Colegio de Nuestra Señora del Rosario a la señorita María Cristina Morales.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 4 de marzo de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 108 DE 1914

(MARZO 4)

por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento Norte de Santander.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 32, del Director General de Instrucción Pública del Departamento Norte de Santander, por la cual adjudica una beca al joven Augudio Vergel en la Escuela Normal de Institutores del Departamento.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 4 de marzo de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 109 DE 1914

(MARZO 4)

por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Tolima.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 12, del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Tolima, por la cual adjudica una beca de número en la Escuela Normal de Institutoras del Departamento a la señorita María Luisa Restrepo.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 4 de marzo de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 110 DE 1914

(MARZO 6)

por la cual se adjudican dos becas en el Colegio de Jesús, María y José.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Adjudícase en el Colegio de Jesús, María y José becas a las señoritas Eloísa Posada e Inés Collazos.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 6 de marzo de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

—

RESOLUCION N.° 111 DE 1914

(MARZO 6)

por la cual se declara vacante una beca en la Escuela Normal Central de Institutores.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales. y en vista del oficio del Reverendo Hermano Superior, de fecha 3 del presente, marcado con el número 432,

RESUELVE:

Declárase vacante la beca del joven Virgilio Viela en la Escuela Normal Central de Institutores, por enfermedad comprobada.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 6 de marzo de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

—

RESOLUCION N.° 112 DE 1914

(MARZO 6)

por la cual se adjudica una beca en la Escuela Normal Central de Institutores.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Adjudícase una beca en la Escuela Normal Central de Institutores al joven Rafael Cancelado.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 6 de marzo de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 113 DE 1914

(MARZO 6)

por la cual se declara vacante una beca en la Escuela Central de Artes y Oficios.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales. y en vista del oficio del Reverendo Hermano Director, de fecha 4 del presente, marcado con el número 528,

RESUELVE:

Declárase vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios la beca del joven Sixto López, por no haberse presentado a la Escuela.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 6 de marzo de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

—

RESOLUCION N.° 114 DE 1914

(MARZO 6)

por la cual se adjudica una beca en la Escuela Central de Artes y Oficios.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Adjudícase en la Escuela Central de Artes y Oficios una beca al joven Francisco Argüello.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 6 de marzo de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

—

RESOLUCION N.° 115 DE 1914

(MARZO 9)

por la cual se adjudica una beca en la Escuela Central de Artes y Oficios.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Adjudícase una beca en la Escuela Central de Artes y Oficios al joven Alfredo Arana Vargas.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 9 de marzo de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 116 DE 1914

(MARZO 9)

por la cual se aprueba una adjudicación de beca, hecha por el Gobernador del Departamento del Tolima.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 14, del Gobernador del Departamento del Tolima, por la cual adjudica una beca en el Colegio Nacional de San Bartolomé al joven Florentino Ramírez.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 9 de marzo de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

—

RESOLUCION N.° 117 DE 1914

(MARZO 12)

por la cual se declaran vacantes tres becas en la Escuela de Tejidos de La Presentación.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales, y en vista del oficio de fecha 4 del que cursa, de la Reverenda Madre Directora de la Escuela de Tejidos,

RESUELVE:

Decláranse vacantes en la Escuela de Tejidos de La Presentación las becas de las señoritas que a continuación se expresan:

Aura María Monroy.
María de Jesús Gutiérrez.
Ester Velásquez.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 12 de marzo de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

—

RESOLUCION N.° 118 DE 1914

(MARZO 12)

por la cual se adjudican tres becas en el Taller de Tejidos de La Presentación.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Adjudícanse en la Escuela de Tejidos de La Presentación be-

cas a las señoritas que a continuación se expresan:

Teresa de Jesús Cepeda.
Librada Julia Ospina.
Ana Hoyos.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogoá a 12 de marzo de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 119 DE 1914

(MARZO 13)

por la cual se adjudica una beca en la Escuela Normal Central de Institutores.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Adjudícase una beca en la Escuela Central de Institutores al joven Luis Enrique Perdigón.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 13 de marzo de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 120 DE 1914

(MARZO 14)

por la cual se declara vacante una beca en la Escuela Central de Artes y Oficios.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales, y en vista de que el joven Jaime Restrepo ha renunciado al beneficio de la beca,

RESUELVE:

Declárase vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios la beca del joven Jaime Restrepo Rubio.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 14 de mayo de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

Ministerio de Obras Públicas.

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

Nosotros, L. M. Pérez & Compañía, legalmente constituídos en este comercio, en ejercicio del poder que nos ha conferido la Sociedad Poldihutte Tiegelguszstahlfabrik, domiciliada en Viena y Kladno, en el Imperio de Austria, tenemos el honor de solicitar de usted se sirva ordenar el registro de las tres marcas de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir la manufactura de metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, productos de fundición, herrería, calderería, máquinas y aparatos para toda clase de industrias, partes de las mismas, accesorios y complementos, máquinas, aparatos e implementos agrícolas, herramientas de todas clases, artículos de ferretería, cuchillería, quincallería, cerrajería, herrajes y hojalatería en general, etc., las cuales consisten en las palabras *Máximum* y *Poldi* y una cabeza de mujer dentro de un óvalo, conforme a los modelos que se acompañan, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada o impresa sobre la manufactura o producto, sus empaques, etiquetas, envases, envoltorios de cualquier género, catálogos, precios corrientes, prospectos, avisos, etc.

En trece fojas útiles acompañamos a la presente solicitud el poder que acredita nuestra personería legal y los demás documentos exigidos por las disposiciones que hoy rigen en Colombia sobre la protección de la propiedad industrial.

Atentamente pedimos al señor Ministro se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 3 de junio de 1914.

Señor Ministro.

L. M. Pérez & Compañía

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, junio 6 de 1914.

Téngase a los señores L. M. Pérez & Compañía como apoderados de la Sociedad Poldihutte Tiegelguszstahlfabrik, domiciliada en Viena y Kladno, Imperio de Austria, para los efectos de la anterior solicitud. Publíquese ésta en el *Diario Oficial;* pasados treinta días y llenadas que sean por los interesados las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrense las marcas que se acompañan y expídanse los correspondientes certificados de registro, los cuales deben ser publicados por dos veces en el mismo *Diario.*

El Ministro,

SIMON ARAUJO

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

En conformidad con las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, ruego a usted se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica que los señores Finlay Dicks & Company Limited, Sociedad debidamente organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Lousiana, domiciliada en Nueva Orleans, Estados Unidos de América, ha adoptado para su uso, cuya descripción es la siguiente:

La marca de fábrica consiste en la palabra *Mul-co-ol*, escrita con sus sílabas separadas. Dicha Sociedad tiene registrada esta marca en el territorio de los Estados Unidos y sirve para distinguir las mercancías, drogas y medicinas, y en especial para distinguir una preparación medicinal para cortaduras, heridas, lastimaduras, contusiones, quemaduras, escaldaduras, mordeduras, reumatismo, neuralgias, dolores continuos e intermitentes, tos, resfriados, crup, mal de garganta, calambres, cólicos, diarrea, cólera morbus, catarro, flujo de sangre, hemorroides, úlceras acompañadas de fiebre y dolencias semejantes. La marca de fábrica figura generalmente sobre los cartones que envuelven las botellas que contienen la medicina, y se la emplea como es costumbre hacerlo en el comercio.

Acompaño a este memorial el poder que me ha conferido la Sociedad denominada Finlay Dicks & Company Limited, por medio de su Presidente o Gerente, el señor Frederick A. Dicks.

También solicito que se registre en el Ministerio la marca de fábrica que usa esta misma Sociedad, consistente en la palabra *Chillifuge*, marca con la cual ha distinguido sus productos medicinales, y especialmente un remedio para fiebres intermitentes o fríos y calenturas, fiebres sordas, fiebres biliosas y enfermedades congéneres. Esta marca se usa por la Compañía generalmente sobre los cartones que envuelven las botellas que contienen la medicina.

Acompaño a la presente, respetuosa solicitud, ejemplares por duplicado de las referidas marcas, provistas de las estampillas del caso, y en tal virtud espero que el señor Ministro se servirá disponer el registro de las referidas marcas.

Acompaño, en veinticinco fojas útiles, la documentación correspondiente.

Bogotá, mayo 28 de 1914.

Señor Ministro.

Frank A. Koppel

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, mayo 30 de 1914.

Téngase al señor Frank A. Koppel como apoderado legal de los señores Finlay Dicks & Company Limited, de Lousiana, Estados Unidos de Norte América, para los efectos de la anterior solicitud. Publíquese ésta en el *Diario Oficial;* pasados treinta días y llenadas que sean por el interesado las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo *Diario.*

El Ministro,

SIMON ARAUJO

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

Yo Manuel Gutiérrez C., mayor y vecino de esta ciudad, solicito de usted atentamente que se sirva ordenar el registro de los siguientes tiquetes como marca de fábrica de mi exclusiva propiedad, para distinguir los productos de la fábrica de bujías de estearina y parafina de *La Campana*, domiciliada en esta ciudad:

1.° Un tiquete de 27½ centímetros de largo por 18 centímetros de ancho, de fondo de color amarillo, rodeado de una franja azul y una viñeta formada por una línea roja sobre fondo blanco, tiquete que tiene en su lado izquierdo una campana colgada, con las palabras *Marca registrada*, en letras negras; a la derecha de esta campana la siguiente ins-

cripción: *La Campana*, en letras grandes, blancas; *Fábrica de espermas*, en letras rojas más pequeñas, y *Bogotá*, en letras blancas de un tipo mayor que el anterior.

2.° Otro tiquete de color, que tiene los siguientes distintivos: 21 centímetros de largo por 6 de ancho. Fondo multicolor en el orden siguiente, de arriba para abajo: rojo, azul, rojo, amarillo y azul, siendo el color azul de segundo orden, de mayor extensión que los otros. Siguiendo el orden indicado tiene colocadas estas inscripciones: *La Campana—Fábrica de bujías de estearina y parafina*, en letras blancas; en seguida una alegoría de la noche en colores rosados pálido y blanco, una campana llevada por un león y la Justicia coronándola, en tintas amarilla y rosada. Debajo de esta alegoría el escudo nacional en sus colores. La alegoría descrita está exornada en sus extremos superior e inferior con dibujos de color amarillo; al pie de ella, y sobre fondo rojo, dice: *M. Gutiérrez C. Bogotá*, en letras amarillas; en seguida una faja amarilla angosta, y en su base la inscripción *500 gramos*, en tinta negra sobre fondo azul. El cuerpo del tiquete así compuesto por la alegoría y las inscripciones, está rodeado por un marco formado por una franja amarilla angosta encerrada entre dos líneas negras, paralelas. Estos tiquetes se usan para colocarlos sobre paquetes de velas manufacturadas en diversos tamaños, paquetes que están hechos de papel amarillo; y

3.° Otro tiquete que tiene los siguientes distintivos: tamaño, 11 centímetros de largo por 8 de ancho; fondo de color amarillo, rodeado por un marco formado por una franja azul y una línea negra en su contorno interno. Tiene las siguientes inscripciones: en la parte superior, *La Campana*, en mayúsculas romanas blancas; *Fábrica de espermas*, en letras rojas; debajo de esta leyenda una alegoría formada por un león rampante, sosteniendo una campana que tiene en letras negras y en su centro las palabras *Marca registrada;* esta alegoría está impresa en color amarillo del mismo fondo y delineada con tinta negra. Al pie de ésta, sobre fondo blanco rodeado de una viñeta o dibujo, dice, en letras rojas: *M. Gutiérrez C.—Bogotá*. Este tiquete se usa para colocarlo sobre los mismos empaques de papel amarillo.

Son caracteres distintivos de esta marca de fábrica no sólo los nombres y alegorías impresos en sus colores correspondientes, sino también el tamaño de ellos, el orden en que se hallan colocados y el color del papel de que se forman los empaques, sea cualquiera su tamaño.

Me reservo el derecho de usar esta marca no sólo en esta ciudad sino en cualquier otro punto de la República, poniéndola en los empaques, envoltorios, cajas, etc., lo mismo que en las circulares, avisos, etc., que fueren necesarios.

Presento dos ejemplares firmados y estampillados de los tiquetes y empaques que forman la marca cuyo registro solicito, y oportunamente pagaré en la Tesorería General de la República los derechos que ocasione este registro.

Bogotá, mayo 20 de 1914.

Señor Ministro.

Manuel Gutiérrez C.

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, mayo 25 de 1914.

Publíquese la anterior solicitud en el *Diario Oficial;* pasados treinta días y llenadas que sean por el interesado las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo *Diario*.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

Nosotros, Gutiérrez & Escobar, vecinos de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pedimos a usted atentamente que se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca d fábrica de la cual acompañamos dos ejemplares y que pertenece a la Sociedad denominada The Fellows Medical Manufacturing Company Limited, domiciliada en la ciudad de Nueva York, del Estado del mismo nombre, de los Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca consiste en una figura ornamental elíptica, que tiene encima una corona y que tiene al través el facsímile de la firma del finado James I. Fellows. La expresada Sociedad usa esta marca en las preparaciones medicinales, y más especialmente en las preparaciones de hipofosfitos, que fabrica.

Acompañamos el certificado número 41626 de 8 de diciembre de 1903, que acredita el registro de esta marca en los Estados Unidos de Norte América.

Bogotá, mayo 22 de 1914.

Señor Ministro.

Gutiérrez & Escobar

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, mayo 29 de 1914.

Téngase a los señores Gutiérrez & Escobar como apoderados legales de la Sociedad The Fellows Medical Manufacturing Company Limited, domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de Norte América, para los efectos de la solicitud anterior. Publíquese ésta en el *Diario Oficial;* pasados treinta días y llenadas que sean por los interesados las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo *Diario*.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

Nosotros, Gutiérrez & Escobar, vecinos de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pedimos a usted respetuosamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de la cual acompañamos dos ejemplares, y que pertenece a la Sociedad denominada Himrod Manufacturing Company, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado del mismo nombre, Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca consiste en las palabras *Remedio de Himrod*, y en el facsímile y el retrato del finado Peter Himrod. La expresada Sociedad usa esta marca en el remedio que fabrica para curar el asma, el catarro o resfriado de rosa (*rose cold*), la influenza o dengue, la fiebre de heno (*hay fever*), el catarro nasal, la fiebre otoñal recurrente y los resfriados ordinarios. Esta marca se usa ordinariamente en un tiquete que tiene otros letreros o inscripciones, entre las cuales está la fórmula de la composición del mismo remedio, pero la marca puede también usarse sola.

Acompañamos el certificado oficial número 85349 de 13 de febrero de 1912, que acredita el registro de esta marca en los Estados Unidos de Norte América.

Bogotá, mayo 22 de 1914.

Señor Ministro.

Gutiérrez & Escobar

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, mayo 29 de 1914.

Téngase a los señores Gutiérrez & Escobar como apoderados legales de la Sociedad denominada Himrod Manufacturing Company, domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de Norte América, para los efectos de la anterior solicitud. Publíquese ésta en el *Diario Oficial;* pasados treinta días y llenadas que sean por los interesados las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo *Diario*.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica, de la cual acompaño dos ejemplares, y que pertenece a la Sociedad denominada The Bon Ami Company, organizada conforme a las leyes del Estado de Delaware y que tiene Oficinas en la ciudad de Nueva York, de los Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca consiste en las palabras *Bon Ami*, escritas en cualquier clase de letras, y la usa la expresada Sociedad en los jabones de todas clases que fabrica.

Acompaño el certificado número 50848 de 3 de abril de 1906, que acredita el registro de esta marca en los Estados Unidos de Norte América.

Bogotá, mayo 22 de 1914.

Señor Ministro.

Manuel María Escobar

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, mayo 29 de 1914.

Téngase al señor doctor Manuel María Escobar como apoderado legal de la Sociedad denominada The Bon Ami Company, organizada conforme a las leyes del Estado de Delaware y que tiene Oficinas en Nueva York, Estados Unidos de Norte América, para los efectos de la anterior solicitud. Publíquese ésta en el *Diario Oficial;* pasados treinta días y llenadas que sean por el interesado las pres-

cripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo *Diario*.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE COMERCIO

Señor Ministro de Obras Públicas.

Bogotá.

Nosotros, Lindemeyer Wiese & Compañía, Empresa Anseática, del comercio de esta ciudad y domiciliados en ella, por el muy respetable conducto de usted, solicitamos del Gobierno se sirva ordenar el registro de la marca de comercio que usamos en los artículos que importamos, producimos y vendemos, según la clase de cada uno de ellos, y cuya marca consiste en las figuras que estampamos en seguida, en hojas separadas, así:

La marca distinguida con la letra *A*, para fardos, bultos, cajas, paquetes y demás efectos de ferretería y mercancías que vienen del Exterior y se despachan con la misma marca para el interior; la marca distinguida con la letra *B*, para las cajas de velas y de jabones que se despachan para el interior, y para contramarca la primitiva marca de la fábrica de jabones y velas esteáricas *La Luz X*, de que somos propietarios hoy, registrada por Resolución de ese mismo Ministerio, con fecha 24 de octubre de 1906; y las marcas distinguidas con la letra *C*, que son dos membretes de dos tamaños, para jabones perfumados, el uno en la parte superior o de arriba del respectivo jabón, y el otro en la parte inferior o de abajo.

Acompañamos, además de los diseños que hacen parte del presente escrito, dos ejemplares estampados en cartón, de cada una de las marcas expresadas.

Pedimos a usted que se sirva ordenar la publicación de esta solicitud en el *Diario Oficial*, y luégo que estén llenados los requisitos de que trata el Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, resuelva el registro de la marca que dejamos solicitado.

Los señores Roberto Beck & Compañía, vecinos de esa ciudad, tienen la recomendación nuestra de hacer el pago del derecho correspondiente y de comprobar ese pago ante usted.

Sírvase darle a esta solicitud el curso legal.

Barranquilla, mayo 15 de 1914.

Empresa Anseática—Por poder Lindemeyer, Wiese & Compañía,

C. Starck

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, mayo 29 de 1914.

Publíquese la anterior solicitud en el *Diario Oficial;* pasados sesenta días y llenadas que sean por los interesados las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrense las marcas que se acompañan y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo *Diario*.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

Corte de Cuentas

AUTOS

Consulado General de Nueva York.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 58—Bogotá, marzo 20 de 1914.

Habiendo sido contestado por el responsable señor Francisco Escobar el auto de observaciones número 176 de 25 de julio de 1913, dictado en la cuenta del Consulado General de Nueva York correspondiente al mes de noviembre de 1912, en memorial de fecha 23 de enero último, pasa a considerarse lo siguiente:

Las diferencias que el responsable dejó de cobrar, las cuales son de su cargo, y de las que se hizo mención en el punto primero del auto ya citado, son:

Las de la factura número 1	$	.. 10
Las de la factura número 19		.. 04
Las del sobordo del vapor *Zacapa* para Santa Marta		.. 02
Las de la factura número 30		12 ..
Total	$	12 16

2.° En el libro de liquidaciones, que es de donde se toma la suma para la cuenta de caja, aparece correctamente anotado el total de derechos consulares.

3.° Lo concerniente a este punto se estudiará en la cuenta del mes de diciembre de 1912.

Los demás puntos del auto de observaciones citado los contestó satisfactoriamente el responsable.

En mérito de lo expuesto se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta del Consulado General de Nueva York correspondiente al mes de noviembre de 1912, con alcance a cargo del responsable señor Francisco Escobar, de la suma de doce pesos diez y seis centavos ($ 12-16), los cuales deberá consignar en la caja del Consulado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional de Neiva.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 59—Bogotá, marzo 23 de 1914.

A la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Neiva correspondiente a los últimos ocho días del mes de enero de 1912, de la cual es responsable el señor Miguel Cuéllar F., se le hacen las siguientes observaciones:

1.ª Se recibió en la Corte el día 15 de abril de 1913, es decir, con retardo de trece meses.

2.ª De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto número 91 de 1911 (*Diario Oficial* número 14217), los empleados pagadores no podrán cubrir gastos de distinta naturaleza de los que en el mismo Decreto se enumeran, sino en virtud de autorización permanente o especial del Tesorero General de la República. Los que a continuación se expresan fueron cubiertos por el responsable sin que se hubiera acompañado dicha autorización, y si al contestar este auto no comprueba el responsable haberle dado cumplimiento a la disposición citada, esta Oficina procederá de conformidad con el artículo 15 del mismo Decreto, a liquidar a cargo del señor Administrador el valor total de tales gastos, o sean:

Por remesas hechas al Administrador de Hacienda Nacional de Ibagué, valor de sus giros telegráficos números 18 y 20 de 23 y 29 de enero a favor de Milcíades Sánchez, Capitán de la 5.ª Compañía del Batallón 2.° del Regimiento de Infantería *Ayacucho* número 12	$	364 ..
Por capítulo 63. Útiles de escritorio de la Dirección de Instrucción Pública en el año de 1911		60 ..
Y cuenta de cobro del Síndico del Colegio de Santa Librada, por el auxilio de diciembre de 1911		100 ..
Total	$	524 ..

3.ª En el Presupuesto de rentas y gastos de 1911, Capítulo 63, artículo 385, se votó la suma de $ 1,200 para auxiliar al Colegio de Santa Librada de Neiva. El Síndico del establecimiento cobró en el citado año las cuentas correspondientes a los meses de enero a noviembre, o sea la cantidad de $ 1,100, quedando a favor del Colegio los $ 100 restantes de diciembre, los cuales han debido ser incorporados en la cuenta de ese mes, pues ya en enero de 1912 sería tarde, una vez que no pudiéndose imputar al capítulo de vigencias anteriores, y sí al 63, vendría a resultar que el Presupuesto de 1912 pagaría $ 1,300 por auxilio a dicho Colegio, en vez de los $ 1,200 que allí se asignaron nuevamente. En iguales circunstancias se encuentra la cuenta de cobro pagada a Lisandro Cuéllar por $ 60, valor de los útiles de escritorio suministrados a la Dirección de Instrucción Pública en los meses de enero a diciembre de 1911.

4.ª Faltan en la copia del libro principal de cuenta y razón las firmas del responsable y del Tenedor de Libros (artículo 401 del Decreto 1036 de 1904, sobre contabilidad de la Hacienda Nacional).

Se le concede al responsable un término de quince días y el de la distancia para que conteste el presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional de Neiva.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª Número 60—Bogotá, marzo 23 de 1914.

Del estudio verificado en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Neiva correspondiente al mes de febrero de 1912, de la que es responsable el señor Miguel Cuéllar F., se desprenden las siguientes observaciones:

1.ª Fue rendida con retardo de un año, pues se recibió en la Corte el 15 de abril de 1913.

2.ª Se incorporaron las cuentas de la Recaudación de Hacienda Nacional del Municipio de Baraya referentes a los meses de febrero y marzo de 1910, y se imputó su producto de $ 24-76 a remesas a otras oficinas, en lugar de haberlo hecho a rentas por recaudar de vigencias expiradas, como lo disponen los artículos 350 y 353 del Reglamento de contabilidad.

3.ª Falta el comprobante del ingreso de $ 1, valor de la multa impuesta por el Juez 1.° del Circuito de Garzón al señor Ramón Cuéllar. Se reclama.

4.ª El artículo 4.° del Decreto número 909 de 1906 (órdenes de pago) dispone que las órdenes de pago que se expidan a favor de los pensionados, cuando la pensión exceda de $ 10, deben llevar estampillas de timbre nacional por valor de $ 0-10, y como a las cuentas de cobro presentadas por Salomé, Ana María y Concepción Arciniegas, por sus pensiones de $ 30 de cada una, en los meses de diciembre de 1911 y enero de 1912, sólo se les adhirieron por valor de $ 0-18 a cada cuenta, debiendo ser por $ 0-30; hacen falta a las dos $ 0-24, que debe remitir.

5.ª No se acompañaron a la cuenta las órdenes que recibiera el responsable, del señor Tesorero General para verificar los siguientes pagos, así:

Remesas. Valor de los giros telegráficos números 28, 33 y 36 del Administrador de Hacienda Nacional de Ibagué, a favor de Milcíades Sánchez . . . . . $		579 27
Capítulo 24. Vigencias anteriores. Cuentas de cobro de los Alcaides de las cárceles de Neiva, Garzón y La Plata, por raciones de presos en noviembre y diciembre de 1911 . .		134 10
Capítulo 44. Ejército de la República. Cuenta de cobro de Leopoldo Lombana, por transportes, embarcaciones, bogas, etc., etc., en su exploración al Caquetá. $	200 ..	
Cuenta de cobro de Antonio Montoya, por la conducción, de Girardot a Neiva, de veinticuatro bultos de vestuario y drogas .	146 25	
Valor de los pasaportes números 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, expedidos a varios Oficiales del Ejército, para trasladarse de Neiva a Guadálupe	178 40	524 65
Capítulo 49. Vigencias anteriores. Cuentas de cobro de Francisco Bedón, por arrendamiento del local para cuartel de la Sección 13.ª de la Gendarmería Nacional en diciembre de 1911 . . . . . $		20 ..
Capítulo 72. Vigencias anteriores. Cuentas de cobro de las empleadas de la Escuela Normal de Institutoras, por valor de sus pensiones alimenticias de diciembre de 1911 .		50 ..
Capítulo 87. Vigencias anteriores. Cuenta de cobro de Salomé, Ana María y Concepción Arciniegas, valor de sus pensiones de diciembre de 1911		90 ..
Total . . . . . $		1.398 02

6.ª La copia del libro principal de cuenta y razón viene sin firmar por el Administrador y el Tenedor de Libros.

Se le concede al responsable, para que conteste, el término de quince días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional de Neiva.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 61—Bogotá, marzo 24 de 1914.

Reparos que se le hacen a la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Neiva correspondiente al mes de marzo de 1912, de la cual es responsable el señor Miguel Cuéllar F.:

1.° Fue rendida con retardo de trece meses.

2.° A la cuenta de cobro presentada por Salomé, Ana María y Concepción Arciniegas, por sus pensiones del mes de febrero, faltan estampillas de timbre nacional, por valor de $ 0-12.

3.° El contrato celebrado entre el Director de Instrucción Pública y Filomena Perdomo R., sobre alimentación para las empleadas y alumnas de la Escuela Normal de Institutoras, dice que él se contará desde el 12 de febrero de 1912 hasta el 30 de noviembre del mismo año, de suerte que en dicho mes de febrero sólo tenían derecho a la alimentación en diez y ocho y no en diez y nueve días. Hay pues las siguientes cantidades pagadas de más en las cuentas respectivas:

En la de las empleadas superioras se pagaron $ 37-92, debiendo ser $ 37-20. Diferencia . . . . . $		0 72
En la de las alumnas becadas hay 15, a razón de $ 6-55, en diez y nueve días, en lugar de ser a $ 6-20, en diez y ocho días. Diferencia pagada de más		5 25
Total . . . . . $		5 97

4.° No se acompañaron las autorizaciones del señor Tesorero General dadas al responsable para verificar los siguientes pagos, así:

Remesas. Valor de los giros telegráficos números 44, 52, 55 y 60 de 27 de febrero; 8, 14 y 20 de marzo, respectivamente, del Administrador de Hacienda Nacional de Ibagué, a favor del Capitán Milcíades Sánchez . . $		721 84
Capítulo 44. Ejército de la República. Pagada a Vicente Bahamón su cuenta de cobro por acarreo, de Caracolí a Neiva, de quinientos dos bultos con rifles, parque, equipo y peinillas para la Gendarmería Nacional . . . . . $	21 60	
Pagada a Francisco Bedón su cuenta de cobro por arrendamiento de una casa para cuartel de la Sección 13.ª de la Gendarmería Nacional en enero y febrero de 1912	40 ..	
Valor de los pasaportes números 1.° y 9, concedidos a los Generales Honorato Díaz y F. Máximo Pineda . .	59 20	120 80
Total . . . . . $		842 64

5.° En la copia del libro general de cuenta y razón hacen falta las firmas del Administrador y del Tenedor de Libros.

Término para contestar, quince días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional de Neiva.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 62—Bogotá, marzo 24 de 1914.

Se le hacen las siguientes observaciones a la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Neiva correspondiente al mes de abril de 1912, de la cual es responsable el señor Miguel Cuéllar F.:

1.ª Fue recibida en la Corte el día 4 de junio de 1913. Retardo, un año.

2.ª A la cuenta de cobro por pensiones de marzo de Salomé, Ana María y Concepción Arciniegas le faltan $ 0-12 en estampillas de timbre nacional, las cuales debe remitir el responsable.

3.ª La copia del libro general de cuenta y razón no fue autorizada por los señores Administrador y Tenedor de Libros.

4.ª Se reclaman las autorizaciones dadas por el señor Tesorero General para verificar los pagos siguientes:

Capítulo 13. Vigencias anteriores. Cuenta de cobro del Síndico del Hospital de San Miguel, de Neiva, por el auxilio de diciembre de 1911 . . . . . $		30 ..
Capítulo 44. Ejército de la República. Valor de la libranza número 5 pagada al Habilitado del Cuerpo Especial de Zapadores, por útiles de escritorio y alumbrado, de enero a marzo de 1912 . . . . . $	69 ..	
Valor del pasaporte número 10 expedido al Subteniente José Diago para trasladarse de Neiva a Florencia	18 ..	87 ..
Capítulo 49. Vigencias anteriores. Valor de la libranza número 4 pagada al Habilitado del Cuerpo de Zapadores, por útiles de escritorio y alumbrado en diciembre de 1911 . . . . . $		23 ..
Capítulo 63. Departamento Escolar del Huila. Cuenta de cobro del Síndico del Colegio de Santa Librada, de Neiva, por valor de las pensiones alimenticias de seis alumnos becados por cuenta de la Nación en febrero . . . . . $	60 ..	
Cuenta de cobro del mismo, por auxilio concedido al Colegio en febrero	100 ..	160 ..
Total . . . . . $		300 ..

Se concede al responsable, para que conteste este auto, el término de quince días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional de Neiva.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 63—Bogotá, marzo 25 de 1914.

En la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Neiva correspondiente al mes de mayo de 1912, de la cual es responsable el señor Miguel Cuéllar F., se observa:

1.° Se rindió con retardo de un año.

2.° El producto de las cuentas de la Recaudación Municipal de Carnicerías ($ 101-99), por pertenecer a los meses

de enero a septiembre y diciembre de 1910, ha debido imputarlo el responsable a la cuenta de rentas por recaudar de vigencias expiradas, y no a la de remesas a otras oficinas.

3.° Según el artículo 15 del Decreto número 813 de 2 de septiembre de 1911 (*Diario Oficial* 14390), al Departamento del Huila le correspondieron $ 2,000 como auxilio para el levantamiento del censo de población, los cuales le fueron cubiertos al Tesorero Departamental, en los últimos meses del año de 1911, y como en la cuenta que se estudia aparece que el responsable pagó $ 700 para el mismo objeto, debe explicar de qué partida tomó esa suma y acompañar originales los telegramas de la Tesorería General, números 824, 837 y 861 de 23, 24 y 26 de abril de 1912; y los números 117 y 1047 de 30 del mismo abril, de los Ministerios del Tesoro y de Gobierno, respectivamente.

4.° Estampillas que faltan:

Al recibo del Expendedor particular de especies, por sus honorarios de mayo . . . . . $ .. 02

A las cuentas de cobro por pensiones de Salomé, Ana María y Concepción Arciniegas, y Felisa Arciniegas v. de Buendía 16

Total . . . . . $ .. 18

5.° A capítulo 48, gastos varios, artículo 278 del Presupuesto, imputó el responsable el valor de las libranzas números 8, 10 y 11, 13 y 15, del Habilitado del Zapadores, por completo haber y sueldos de Jefes y Oficiales en abril y primeras cuatro semanas de mayo, por valor total de $ 1,361-68. La imputación que corresponde a esta clase de gastos es la de capítulo 43, artículo 241. Debe explicar el responsable el por qué de dicha imputación.

6.° No vino autorizada la copia del libro de cuenta y razón por los señores Administrador y Tenedor de Libros.

7.° Se reclaman las siguientes autorizaciones sobre pagos, dadas por el señor Tesorero General de la República, así:

Capítulo 43. Ejército de la República. Valor de la libranza número 6 pagada al Habilitado del Cuerpo Especial de Zapadores, por completo de las raciones de tropa en abril . . . . . $		252 80
Capítulo 44. Ejército de la República. Valor de la libranza número 7 pagada al mismo, por material del Cuerpo en abril . . . . . $	31 60	
Cuenta de cobro de Pedro Palomino R., por transporte de Neiva a Popayán de cuarenta y dos bultos de vestuario y uno de drogas	215 ..	
Valor del pasaporte número 11 concedido al Capitán Julio C. Gómez para trasladarse de Neiva a Natagaima	7 46	257 06
Capítulo 48. Gastos varios. Valor de la libranza número 8 pagada al Habilitado del Zapadores, por completo de los sueldos de Jefes y Oficiales en abril . . . . . $		389 28
Capítulo 55. Gastos varios. Cuenta de cobro de Hermógenes Liévano & Compañía, valor de veintiséis docenas de		
Pasan . . . . . $		646 34
Vienen . . . . . $		646 34
pizarras para las escuelas del Departamento		39 ..
Capítulo 63. Departamento Escolar del Huila. Cuenta de cobro del Síndico del Colegio de Santa Librada, por pensiones alimenticias de seis alumnos becados por cuenta de la Nación en marzo. . $	60 ..	
Cuenta de cobro del mismo, por auxilio al Colegio en marzo	100 ..	160 ..
Total . . . . . $		1,098 14

8.° En el respectivo cuadro de especies de timbre nacional, deduce el responsable doscientos sellos de papel, por valor de $ 20, los cuales faltaron en la remesa que le hizo la Sección de Hacienda Nacional, con oficio número 854 de 12 de diciembre de 1911, remesa que fue abierta ante testigos el 21 de febrero de 1912, de todo lo cual se extendió una diligencia, la cual fue remitida a dicha Sección de Hacienda con oficio número 286 de 9 de abril de 1912, por conducto del Ministerio de Hacienda. Como se hace necesario averiguar quién es el verdadero responsable de la falta de los doscientos sellos de papel, anotados, se dispone pasar, por conducto del señor Presidente de la Corte, un oficio a cada uno de los señores Ministro de Hacienda y Administrador Principal de la renta de timbre nacional, en el sentido de que se dignen informar lo que sobre este asunto se haya esclarecido.

El responsable puede disponer, para la contestación del presente auto, del término de quince días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional de Neiva.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 64—Bogotá, marzo 25 de 1914.

Reparos que se le hacen a la cuenta del mes de junio de 1912 de la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, de la que es responsable el señor Miguel Cuéllar F.:

1.° Fue rendida con retardo de trece meses.

2.° Faltan los siguientes comprobantes de ingresos (caja a suplementos):

Nota remisoria o estado de caja de la Recaudación Municipal de Carnicerías, relativa al saldo de $ 12-41 de abril de 1910; y

Estado de caja de la Recaudación de La Unión correspondiente a noviembre de 1910 (saldo de $ 6-47).

3.° En la cuenta de caja aparece cargada, con abono a suplementos (no figura en la copia del libro esta cuenta), la suma de $ 8,059-62, por valor de varios saldos de las Recaudaciones Municipales, relativos a cuentas de 1909, 1910 y 1911, cuentas que no se han incorporado por no haberlas estudiado aún el responsable. Con respecto a este punto se llama la atención del señor Administrador y se espera se le dé cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1407 de 1908 (*Diario Oficial* 13496).

4.° Faltan estampillas:

Al recibo del Expendedor particular de especies de Neiva, por sus honorarios del mes de junio . . . . . $ .. 02

A las cuentas de cobro de Salomé, Ana María y Concepción Arciniegas y Felisa Arciniegas de Buendía, por sus pensiones del mes de mayo 16

Total . . . . . $ .. 18

5.° El responsable debe informar por qué imputó a capítulo 48, artículo 278 del Presupuesto, y no a capítulo 43, artículo 241, el valor de las libranzas pagadas al Habilitado del Zapadores, por completo de sueldos de Jefes y Oficiales, en mayo y primeras cuatro semanas de junio. Es de advertirse, además, que la partida asignada en dicho artículo 278, es la de $ 2,000, para gastos extraordinarios e imprevistos, y que el responsable ha pagado, con tal imputación, hasta el mes de junio, inclusive, $ 2,502-83.

6.° La copia del libro principal de cuenta y razón vino sin autorizar por el señor Administrador y el señor Tenedor de Libros.

Término para contestar, quince días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional de Neiva.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 65—Bogotá, marzo 26 de 1914.

Del estudio verificado en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Neiva correspondiente al mes de julio de 1912, de la cual es responsable el señor Miguel Cuéllar F., se deducen las siguientes observaciones:

1.ª Fue rendida con retardo de trece meses, pues se recibió en la Corte el día 25 de octubre de 1913.

2.ª Le fue cubierta al Tesorero Departamental, por orden del señor Tesorero General de la República consignada en telegrama número 1063, de fecha 3 de julio de 1912, la suma de $ 215, para gastos del levantamiento del censo de población. A este respecto se hace al responsable la misma observación que en el punto 3.° del auto número 63, dictado en la cuenta del mes de mayo de 1912.

3.ª Con respecto a los $ 753-60 que el señor Administrador pagó al Habilitado del *Zapadores*, por valor del completo haber de Jefes y Oficiales, en junio, y primera y segunda semanas de julio, con imputación al capítulo 48, artículo 278 del Presupuesto, se le hace la misma observación que en la cuenta del mes anterior, según auto número 64.

4.ª Al recibo del Expendedor particular de especies de Neiva, por sus honorarios del mes de julio le hacen falta estampillas de timbre nacional por valor de . . . . . $ .. 02

A la cuenta de cobro de Mateo Toledo, por valor de la construcción de tres tambos en el camino de Campoalegre a La Estrella 24

Y a las cuentas de cobro de Salomé, Ana María y Concep-

Pasan . . . . . $ .. 26

Vienen . . . . . $ .. 26
ción Arciniegas y Felisa Arciniegas v. de Buendía, por valor de sus pensiones del mes de julio 16

Total . . . . . $ .. 42

5.ª Se halla sin autorizar por el responsable y por el Tenedor de Libros la copia del libro general de cuenta y razón.

Término que se le concede al responsable para que conteste este auto, quince días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional de Neiva.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 66—Bogotá, marzo 26 de 1914.

Habiendo sido estudiada detenidamente la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Neiva correspondiente al mes de agosto de 1912, de la cual es responsable el señor Miguel Cuéllar F., se hallaron, para hacer, las siguientes observaciones:

1.ª Se recibió el día 30 de octubre de 1913, después de haberse requerido al responsable para que la rindiera, por auto número 93 de 31 de mayo del mismo año. El retardo es de un año.

2.ª La cuenta de papel sellado y timbre nacional ha seguido llevándola el responsable en la forma que venía haciéndose, sin tener presentes las instrucciones que ha debido seguir desde el mes de julio, del señor Director de la Contabilidad General de la República, consignadas en la Circular número 1864 del 19 del mes citado, en la cual se ordena, entre otras cosas, que las remesas que se le hagan en especies no las cargue en el libro general, sino que las entradas y salidas deben figurar en cuadro especial, según lo dispuesto en los artículos 265, 267 y ordinal 8.° del 438 del Decreto 1036 de 1904, y de acuerdo con los modelos números 28, 29, 30 y 31 del mismo.

3.ª A los siguientes documentos les hacen falta estampillas de timbre nacional, así:

Al recibo del Expendedor particular de especies de Neiva, por sus honorarios del mes de agosto . . . . . $ .. 02
A la nómina de los empleados de la Dirección de Instrucción Pública, por sus sueldos de julio .. 01
A las cuentas de cobro de Salomé, Ana María y Concepción Arciniegas y Felisa A. v. de Buendía, por sus pensiones del mes de julio 16

Total . . . . . $ .. 19

4.ª El Presupuesto de rentas y gastos respectivo, en su capítulo 48, artículo 271, no trae partida alguna asignada para pagar sobresueldos de Oficiales y tropa del Cuerpo Especial de Zapadores. El responsable pagó al Habilitado de dicho Cuerpo las libranzas números 37 y 41, por valor de $ 663-81, e imputó la partida al capítulo y artículo mencionados. Debe explicar la razón de esa imputación, lo mismo que la de los $ 1,674, valor de las libranzas números 35 y 39.

5.ª Está sin autorizar por el señor Administrador y por el Tenedor de Libros la copia del libro general de cuenta y razón.

6.ª Falta la autorización del señor Tesorero General para pagar a la Subdirectora de la Escuela Normal de Institutoras la suma de $ 10, valor de su pensión alimenticia en diciembre de 1911, pues el telegrama de aquel empleado, número 95 de 17 de enero de 1913, se refiere a los *sueldos* del mes de diciembre, mas no a otra clase de gastos.

El responsable debe contestar este auto dentro del término de quince días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de las Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 67—Bogotá, marzo 27 de 1914.

Por medio del oficio número 14, de fecha 22 de febrero último, el señor Juan de Dios Vásquez, responsable de la cuenta de la Administración de las Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez relativa al mes de mayo (11 al 31) de 1911, contestó el auto de observaciones número 3 dictado por esta Oficina en dicha cuenta.

Los cuatro puntos a que se contrae el auto en referencia fueron contestados satisfactoriamente por el responsable, y envió, además, las estampillas de que carecía la cuenta de cobro de Antonio Llobel, por valor de $ 0-35.

En tal virtud se fenece provisionalmente la cuenta de que se trata sin cargo alguno contra su responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de las Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 68—Bogotá, marzo 28 de 1914.

El auto de observaciones número 4, de fecha 2 de febrero último dictado en la cuenta de la Administración de las Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez correspondiente al mes de junio de 1911, de la cual es responsable el señor Juan de Dios Vásquez, fue contestado por éste el día 22 del mismo febrero, en oficio número 15.

Las diferencias anotadas en los puntos 1.° y 2.°, diferencias que ascienden a la suma de tres pesos cuarenta y ocho centavos ($ 3-48) deben ser reintegradas a caja, por haberlas hallado correctas el responsable.

Con respecto a la contestación dada al punto 3.°, lamenta el suscrito no estar de acuerdo con el señor Administrador, pues ni envió la autorización que tuviera para pagar al señor Juan de Dios Vásquez la suma de $ 26-70, por gastos hechos en viaje a Bogotá, en comisión de la mina, ni el artículo 7.° de la Ley 87 de 1910, lo facultaba para ello, pues éste es claro y se refiere únicamente a los "gastos de manutención y alojamiento y servicio médico." Tampoco acompañó el responsable la resolución que sobre el particular haya dictado el señor Ministro de Hacienda, en vista de su oficio número 7 de 22 de enero del presente año, y del cual hace mención en el memorial de descargos. Por estas razones no se le abonan los $ 26-70 dichos.

Los otros puntos los contestó satisfactoriamente el señor Administrador.

En mérito de lo expuesto se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de la Administración de las Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez correspondiente al mes de junio de 1911, con alcance a cargo del responsable señor Juan de Dios Vásquez de la suma de treinta pesos diez y ocho centavos ($ 30-18).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos oficiales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° Municipal de Fómeque hace saber que en el juicio ejecutivo que sigue Carlos Cuéllar R. contra Natalia Varela se decretó, por auto de fecha veintiséis de febrero del año próximo pasado, el embargo, depósito y avalúo de un terreno de propiedad de la ejecutada Varela, situado en la sección de *Laderas*, de esta jurisdicción, denominado *El Guabo*, y demarcado así: por el pie linda con tierra de Rafael Agudelo, los divide hilera de matas de fique; por una costado linda con tierras de herederos de Inocencio Agudelo, los divide hilera de matas de fique y mojones; por cabecera linda con tierras de Florentino Rodríguez, separa hilera de matas de fique y mojones; y por el último costado, con terrenos de Eulogio Cuéllar, los divide chamba y matas de fique.

Otro terreno, que por auto de fecha quince de mayo del año próximo pasado, se decretó el embargo, depósito y avalúo de un terreno denunciado por el ejecutante Cuéllar R. como de propiedad de la ejecutada Varela, situado en la misma sección de *Laderas* de esta jurisdicción, y demarcado así: por el pie, con terrenos de herederos de Florencio Varela, separa un caminito y mojones; por un costado, con terreno de Ramón Cuéllar, separa un chorro; por cabecera, con tierra de herederos de Ricardo Romero, separa hilera de matas de fique; y por el último costado, con terreno de Esteban Céspedes, antes de Felisa Varela, separa mojones.

Y para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintiséis de febrero de mil novecientos trece.

El Juez, EDUARDO M. REY

El Secretario, *Rafael Rey León.*

Es fiel copia—Fómeque, abril veintidós de mil novecientos catorce—El Secretario interino, *Manuel Antonio Avellaneda.*

(122) 303 palabras—3 veces—$ 364).

3—2

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, sábado 27 de junio de 1914 — Número 15228

CONTENIDO

Págs.

PODER EJECUTIVO

Resolución número 21, por la cual se concede un permiso 1377
Resolución número 36, por la cual se concede un permiso 1377
Resolución por la cual se niega una autorización 1377
Resolución sobre personería jurídica 1377
Resolución por la cual se concede una autorización 1377

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 616 de 1914, por el cual se aprueba un nombramiento 1377
Decreto número 618 de 1914, por el cual se acepta una renuncia y se hacen dos nombramientos 1378

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Diligencias de inscripción de obras en el registro general de la propiedad literaria 1378

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Solicitudes de patentes de invención y de registro de marcas de fábrica 1379

CORTE DE CUENTAS

Autos 1381
Edicto 1384
Finiquito número 543 1384

Avisos oficiales 1 38

Poder Ejecutivo.

RESOLUCION NUMERO 21

por la cual se concede un permiso.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud que ha elevado al Gobierno el señor Francisco Palacio Pertuz, General de Brigada en servicio activo, en el sentido de que se le conceda permiso para aceptar el título de miembro correspondiente de la Real Academia de Ciencias y Artes de Cádiz, y para usar los distintivos reglamentarios; y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 66 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Concédese al General Francisdo Palacio Pertuz el permiso que ha solicitado.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 13 de marzo de 1914.

El Presidente de la República,

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

RESOLUCION NUMERO 36

por la cual se concede un permiso.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el memorial elevado por el señor Francisco Palacio Pertuz, General de Brigada al servicio de la República, en solicitud de un permiso, y en atención a lo dispuesto en el artículo 66 de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Concédese al expresado General señor Francisco Palacio Pertuz el permiso que solicita para aceptar la condecoración de las *Palmas de Oficial de Instrucción Pública* que le fue discernida por el Gobierno de la República Francesa en Decreto de 3 de mayo del corriente año, y para usar los distintivos correspondientes a tal calidad.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 11 de junio de 1914.

El Presidente de la República,

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

RESOLUCION

por la cual se niega una autorización.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la Resolución número 1 de 1.º de marzo de 1914, dictada por el Concejo Municipal de Tenerife, y tendiente a obtener autorización para que el Secretario de dicho Concejo pueda ejercer funciones notariales; y teniendo en cuenta que el señor Gobernador del Departamento del Magdalena se abstiene de coadyuvar la solicitud del referido Concejo, porque estando la población de Tenerife a menos de dos miriámetros de Plato, cabecera del Circuito de Notaría respectivo, no se está en el caso previsto por el artículo 3.º del Decreto legislativo número 39 de 1905,

SE RESUELVE:

Niégase la autorización pedida por el Concejo Municipal de Tenerife.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 5 de junio de 1914.

El Presidente de la República,

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

RESOLUCION

sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el memorial elevado al Ministerio de Gobierno por el Presbítero doctor Pedro María Toro, en su carácter de Superior del Instituto denominado *Casa de Huérfanas*, establecido en la ciudad de Antioquia, a fin de que se reconozca personería jurídica al mencionado Instituto; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica al Instituto de que se ha hecho mención.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 5 de junio de 1914.

El Presidente de la República,

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO R

RESOLUCION

por la cual se concede una autorización.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud del Concejo Municipal de Campohermoso, apoyada por el Gobernador del Departamento de Boyacá, a fin de que se autorice al Secretario de dicho Concejo para ejercer funciones notariales; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto legislativo número 39 de 1905,

SE RESUELVE:

Autorízase al Secretario del Concejo Municipal de Campohermoso, Departamento de Boyacá, para ejercer funciones notariales, de acuerdo con el Decreto citado.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 5 de junio de 1914.

El Presidente de la República,

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

Ministerio de Gobierno.

DECRETO NUMERO 616 DE 1914

(10 DE JUNIO)

por el cual se aprueba un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el nombramiento que hizo el Director de la Colo-

bia Penal de Fundación, por Decreto número 6, de fecha 2 del mes en curso, en el señor Rubén Gómez para Vigilante de dicha Colonia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 10 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 618 DE 1914

(JUNIO 10)

por el cual se acepta una renuncia y se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Por renuncia aceptada al señor Gustavo Sampedro del puesto de Secretario de la Administración del Lazareto de Agua de Dios, nómbrase en su lugar al señor Segismundo Reyes L.

Para ocupar la vacante que deja el señor Reyes L. en el cargo de Oficial de la Sección 6.a del Ministerio de Gobierno, nómbrase al señor Carlos Salamanca.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 10 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

Ministerio de Instrucción Pública

DILIGENCIAS

de inscripción de obras en el registro general de la propiedad literaria.

CCLXX

El Lector Colombiano. Autores, Constanza Sanín de Díaz y Carmen Sanín H.

De acuerdo con las condiciones exigidas por la Ley 32 de 1886, piden las señoras Constanza Sanín de Díaz y Carmen Sanín H. que se inscriba en el registro general de la propiedad literaria y artística que se lleva en este Ministerio una obra de que son autoras, titulada *El Lector Colombiano*, libro de lectura ideológica para el uso de las escuelas de la República, por Constanza Sanín de Díaz y Carmen Sanín Herrán, Profesoras graduadas. En el citado memorial se dice que la obra fue principiada a imprimir en la Tipografía Mercantil y terminada en la Imprenta Eléctrica de esta ciudad en el presente año, la cual consta de un volumen de trescientas sesenta y siete páginas, con el índice, y de ella han presentado las peticionarias en este Despacho tres ejemplares firmados por ellas, y llenadas que han sido las formalidades de la Ley antes mencionada, se extiende la presente diligencia de inscripción de la obra en referencia, la que firman el señor Ministro del ramo, las autoras de la obra y el Secretario del Ministerio, en Bogotá, a treinta de diciembre de mil novecientos trece.

El Ministro de Instrucción Pública, c. CUERVO M.—*Constanza Sanín de Díaz, Carmen Sanín Herrán*—El Secretario, *Benjamín Uribe.*

CCLXXI

Derrotero para la enseñanza primaria de las materias Dibujo lineal geométrico, Escritura, Lectura, Gramática, Composición y Aritmética combinadas. Autor, Ramón Guzmán.

El señor Luis E. Acebedo, como apoderado del señor Ramón Guzmán, pide en memorial de esta fecha, que se inscriba en el registro de la propiedad literaria y artística que se lleva en este Ministerio, como lo determina la Ley sobre la materia una libro titulado *Derrotero para la enseñanza primaria de las materias Dibujo lineal geométrico, Escritura, Lectura, Gramática, Composición y Aritmética combinadas*, de que es autor dicho señor Guzmán, y como tal llevan la firma autógrafa de él tres ejemplares que ha presentado el peticionario a este Despacho para que se haga la inscripción. El memorial referido dice que el libro en cuestión fue editado en el Taller Gráfico de Bucaramanga en el año de 1913 y consta de trece páginas de texto, y como se han llenado las formalidades de la Ley 32 de 1886, se extiende la presente diligencia de inscripción, que firman el señor Ministro del ramo, el apoderado y el Oficial Mayor del Despacho, en Bogotá, a nueve de enero de mil novecientos catorce.

El Ministro de Instrucción Pública, c. CUERVO M.—*Luis E. Acebedo*—El Oficial Mayor *Roberto Morales Olaya.*

CCLXXIII

Del Avila al Monserrate. Autor Pedro A. Peña.

Pide el señor Pedro A. Peña, en memorial del 19 del presente mes de enero, que se inscriba en el registro general de la propiedad literaria que se lleva en este Ministerio, como lo determina la Ley sobre la materia, una obra titulada *Del Avila al Monserrate* (por el Magdalena arriba), de que es autor y propietario dicho señor Peña, y como tál llevan la firma autógrafa de él tres ejemplares que ha presentado a este Despacho para que se haga la inscripción. Dice en la portada de la obra que fue editada en el año de 1913 en esta ciudad, por los señores Arboleda & Valencia, la cual consta de cuatrocientas veinticuatro páginas, y como se han llenado las formalidades de la Ley 32 de 1886, de que tratan los ordinales 1.º y 2.º de su artículo 29, y en el artículo 6.º del Decreto que reglamenta dicha Ley, se extiende la presente diligencia de inscripción de la obra en referencia, la que firman el señor Ministro del ramo, el autor del trabajo y el Secretario del Despacho, en Bogotá, a veintitrés de enero de mil novecientos catorce.

El Ministro de Instrucción Pública, c. CUERVO M.—*Pedro A. Peña*—El Secretario, *Benjamín Uribe.*

CCLXXIV

Teoría de la Música. Autor, Andrés Martínez Montoya.

En memorial de fecha 10 del mes en curso pide el señor Andrés Martínez Montoya que, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 32 de 1886, se inscriba en el registro general de la propiedad literaria que se lleva en este Ministerio una obra de que es autor, titulada *Teoría de la Música*, por Andrés Martínez Montoya, la cual fue impresa en el presente año en la Imprenta de *La Luz* de esta ciudad, con sesenta y cuatro páginas cada ejemplar, y de ellos presentó el peticionario tres en este Despacho, firmados por él, para que se haga la inscripción, y como han sido llenadas las formalidades de la Ley antes citada, se extiende la presente diligencia de inscripción de la obra en referencia, la que firman el señor Ministro del ramo, el autor del trabajo y el Secretario del Ministerio, en Bogotá, a doce de febrero de mil novecientos catorce.

El Ministro de Instrucción Pública, c. CUERVO M.—*Andrés Martínez Montoya.* El Secretario, *Benjamín Uribe.*

CCLXXV

Gramática Latina Elemental. Autor, Reverendo Padre Ignacio Errandonea, S. J.

Con fecha 23 de los corrientes ha presentado a este Despacho un memorial el Reverendo Padre Ignacio Errandonea, S. J., con el objeto de pedir que se inscriba en el registro general de la propiedad literaria que se lleva en este Ministerio una obra intitulada *Gramática Latina Elemental*, de que es autor. La mencionada obra, que ha sido impresa en el año de 1913 en la Imprenta del Corazón de Jesús, consta de un tomo de ciento sesenta y seis páginas, y de ella ha presentado el peticionario en este Despacho tres ejemplares firmados por él, y como ha llenado las formalidades que exige la Ley 32 de 1886, para hacer el registro, se extiende la presente diligencia de inscripción, la que firman el señor Ministro del ramo, el autor del trabajo y el Secretario del Ministerio, en Bogotá, a veinticinco de febrero de mil novecientos catorce.

El Ministro de Instrucción Pública, c. CUERVO M.—*Ignacio Errandonea*, S. J. El Secretario, *Benjamín Uribe.*

CCLXXVII

Cocodrilo, Unión y Olé..... Rag-Tango. Autores, Nicolás Liévano y Jerónimo Velasco.

Con fecha 27 de febrero próximo pasado han presentado un memorial a este Despacho los señores Nicolás Liévano y Jerónimo Velasco, con el objeto de pedir que se inscriban en el registro general de la propiedad literaria y artística que se lleva en este Ministerio las tres obras de música que se enumeran a continuación y de las cuales son autores: *Cocodrilo*, marcha, editada por el Repertorio de Música Latino Americano, en la ciudad de París, en el año de 1912, y publicada a fines de 1913 en la Imprenta y Litografía de J. Casís de esta ciudad, constante cada ejemplar de dos páginas; *Unión*, valse, editada por la misma Casa tipográfica y en las mismas condiciones que la obra anterior, con la cual forma un solo folleto de cinco páginas; *Olé... Rag-Tango* (maxixe), editada por el Repertorio Latino Americano, en Bogotá, en el presente año, con dos páginas cada ejemplar. Los peticionarios han presentado en este Despacho un ejemplar de cada una de las obras mencionadas, firmados por ellos, y como han llenado las formalidades de la

Ley 32 de 1886, se extiende la presente diligencia de inscripción, la que firman el señor Ministro del ramo, los autores de las obras y el Secretario del Ministerio, en Bogotá, a diez de marzo de mil novecientos catorce.

El Ministro de Instrucción Pública, c. CUERVO M.—*Nicolás Liévano*—*Jerónimo Velasco*—El Secretario, *Benjamín Uribe.*

CCLXXVIII

Tarjeta Postal—Propietarios, Manuel María Mesa y Roberto Ramírez B.

Por memoriales de 9 y 13 del mes en curso piden los señores Manuel María Mesa y Roberto Ramírez B. que se inscriba en el registro de la propiedad literaria y artística que se lleva en este Ministerio una tarjeta postal de que son propietarios, formada de los retratos de los señores doctores José Vicente Concha, Marco Fidel Suárez y José Manuel Goenaga, adornados con cuatro pabellones nacionales y el escudo de la República, sostenido por una alegoría compuesta por las figuras simbólicas que representan la Paz y la Ciencia. La mencionada tarjeta postal fue hecha por el peticionario Manuel María Mesa, y la edición de ella se ejecutó en la Imprenta Comercial del otro peticionario, Roberto Ramírez B., en esta ciudad, en el presente mes de marzo, y de ella presentaron los interesados en este Despacho tres ejemplares firmados por ellos, y como han llenado las formalidades de la Ley 32 de 1886, se extiende la presente diligencia de inscripción, que se firma por el autor y el editor de la obra y el señor Ministro del ramo con el Secretario del Despacho, en Bogotá, a veintitrés de marzo de mil novecientos catorce.

El Ministro de Instrucción Pública, c. CUERVO M.—*Roberto Ramírez B.*—El Secretario, *Benjamín Uribe.*

Ministerio de Obras Públicas

SOLICITUD

DE PATENTE DE INVENCION

Señor Ministro de Obras Públicas.

Yo Rosa Lozano, mujer mayor de edad y vecina de esta ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito solicito de usted patente de invención y privilegio para usar y vender un medicamento de mi invención, al que he llamado *Algabarina*, específico para las enfermedades nerviosas.

Este privilegio lo solicito por veinte años.

Acompaño el recibo que acredita que he pagado veinte centavos ($ 0-20) oro para que se le dé curso a mi solicitud.

Bogotá, junio de 1914.

Señor Ministro.

Rosa Lozano

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, junio 6 de 1914.

Publíquese la anterior solicitud en el *Diario Oficial* junto con el recibo que se acompaña y exíjase de la solicitante que llene las formalidades de la Ley sobre la materia para obtener el privilegio que solicita.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

República de Colombia—Tesorería General—Número 3166—Bogotá, junio 3 de 1914.

La señora Rosa Lozano, mayor de edad y vecina de esta ciudad, ha consignado la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro, como parte de los derechos de título de la patente de privilegio que va a solicitar por el término de veinte años, para fabricar, vender o explotar un medicamento de su exclusiva invención para las enfermedades nerviosas, que ha llamado *Algabarina.*

El Cajero Auxiliar de la Tesorería General,

Parmenio Martínez C.

SOLICITUD

DE PATENTE DE INVENCION

Señor Ministro de Obras Públicas.

Presente.

Yo Víctor G. Sarmiento, mayor de edad y vecino de esta ciudad, a usted con todo respeto, tengo el honor de manifestar:

De conformidad con las disposiciones de la Ley 35 de 1869 (de 13 de mayo), sobre patentes de invención, mejora o introducción de nuevas industrias, y sus concordantes, solicito del Poder Ejecutivo, por el muy digno conducto de usted, privilegio exclusivo, por el término de cinco años, para fabricar, usar y vender un aparato de mi exclusiva invención, que he denominado *Triturador de greda para materiales de construcción*, aparato que, después de mucho tiempo invertido en estudios, ensayos, etc., he logrado perfeccionar y puedo usar y dar a la venta, persuadido de que hago un verdadero servicio a los que construyan y se ocupen en la fabricación de materiales, tales como adobe, teja, ladrillo, tolete, tablón, etc.

Con el uso de mi citado aparato se suprime el empleo de bueyes en la preparación del barro para los materiales, ésta, entre otras muchas economías que se pueden hacer, y de las cuales daré detallado informe al presentar la descripción circunstanciada y completa de mi invento, junto con las demostraciones de novedad, economía, prontitud y demás.

Acompaño el recibo expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado la suma que, para solicitar el privilegio, debe consignarse previamente; y en su oportunidad presentaré el plano y descripción del aparato y llenaré todas las demás disposiciones de la Ley citada para obtener el privilegio.

Bogotá, junio 10 de 1914.

Señor Ministro.

Víctor G. Sarmiento

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, junio 12 de 1914.

Publíquese la anterior solicitud en el *Diario Oficial*, junto con el recibo que se acompaña, y exíjase del interesado que llene las formalidades de la ley sobre la materia, para obtener el privilegio que solicita.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

República de Colombia—Tesorería General—Número 3199—Bogotá, junio 11 de 1914.

El señor Víctor G. Sarmiento, mayor de edad y vecino de esta ciudad, ha consignado veinte centavos ($ 0-20) oro, como parte de los derechos de título de la patente de privilegio que va a solicitar, por el término de cinco años, para fabricar, usar y vender o explotar un aparato de su exclusiva invención, que ha denominado *Triturador de greda para materiales de construcción.*

El Cajero Auxiliar de la Tesorería,

Parmenio Martínez C.

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

Yo, Horacio Parra L., mayor y vecino de esta ciudad, en mi carácter de apoderado de la corporación Doctor Nicanor Bolet Incorporated, domiciliada en Nueva York (Estados Unidos de América), pido a usted atentamente que, de acuerdo con las disposiciones sobre la materia, se sirva ordenar el registro de las marcas de fábrica que en seguida se expresan, y que son de la exclusiva propiedad de la Casa que represento:

a) Un tiquete de forma circular, con el retrato del doctor N. Bolet en fondo oscuro, rodeado de una franja de color, y que tiene las siguientes inscripciones: en el fondo y junto al retrato, *Trade Mark—Reg. U. S. Pat. Off.;* y sobre la franja, *Dr. N. Bolet's Tocological Pills.*

b) Un tiquete rectangular, en forma de faja que sobre fondo de color tiene superpuestas las inscripciones *Tocological Pills. Dr. N. Bolet's New York*, y en cuyos extremos laterales, sobre fondo blanco, dice: *Directions in the Box—Guaranted by Dr. Nicanor Bolet, Inc. under the food and drugs act., June 30; 1906. Serial N.° 11927 A.*; y

c) Un tiquete de forma circular, que sobre fondo de color con dibujos blancos, tiene cruzados dos facsímiles con la firma *Bolet* rubricada, en tinta negra uno y blanca el otro, y la inscripción *Dr. Nicanor Bolet, Inc. New York, U. S. A.*

Las marcas expresadas sirven para distinguir las medicinas que fabrica la Casa con el nombre de *Píldoras Tocológicas*, y se reserva el derecho de usarlas en cualquier punto de la República, colocándola sobre toda clase de cajas, empaques, paquetes, y envoltorios, lo mismo que en los anuncios, prospectos, circulares, etc., que fueren necesarios.

Presento dos ejemplares firmados y estampillados de las marcas cuyo registro solicito, y en trece fojas útiles los documentos que acreditan mi personería y el registro de las marcas en el país de su procedencia.

Oportunamente pagaré en la Tesorería General de la República los derechos correspondientes.

Bogotá, mayo 28 de 1914.

Señor Ministro.

Horacio Parra L.

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, mayo 29 de 1914.

Téngase al señor Horacio Parra L. como apoderado legal de la corporación Dotor Nicanor Bolet Incorporated, domi-

ciliada en Nueva York, Estados Unidos de América, para los efectos de la anterior solicitud. Publíquese ésta en el *Diario Oficial;* pasados treinta días y llenadas que sean por el interesado las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrense las marcas que se acompañan y expídanse los correspondientes certificados de registro, los cuales deben ser publicados por dos veces en el mismo *Diario.*

El Ministro,

SIMON ARAUJO

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

Nosotros, L. M. Pérez & Compañía, legalmente constituídos en este comercio, en ejercicio del poder que nos ha conferido la Sociedad S. S. Stafford, Inc., domiciliada en el Distrito de Manhattan, ciudad y Estado de Nueva York, en los Estados Unidos de América, tenemos el honor de solicitar de usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que dicha Compañía usa para distinguir la manufactura de tintas indelebles de escribir y copiar, papel carbón, cintas para máquinas de escribir, mucilago, pastas y lacres para cerrar correspondencia, etc., la cual consiste en la palabra *Stafford's*, reservándose el derecho de usarla en diversas formas, tamaños y colores, estampada o impresa sobre las respectivas manufacturas o productos, sus etiquetas, envases, empaques y envoltorios de cualquier género, catálogos, listas de precios, prospectos, avisos, etc.

En veintitrés fojas útiles se acompaña a la presente solicitud el poder que acredita nuestra personería legal y los demás documentos exigidos por las disposiciones que hoy rigen en Colombia en materia de protección de la propiedad industrial.

Atentamente pedimos a usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 25 de mayo de 1914.

Señor Ministro.

L. M. Pérez & Compañía

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, mayo 25 de 1914.

Téngase a los señores L. M. Pérez & Compañía como apoderados legales de la Sociedad S. S. Stafford Inc., domiciliada en el Distrito de Manhattan, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, para los efectos de la solicitud anterior. Publíquese ésta en el *Diario Oficial;* pasados treinta días y llenadas que sean por los interesados las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo *Diario.*

El Ministro,

SIMON ARAUJO

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

Nosotros, L. M. Pérez & Compañía, legalmente constituídos en este comercio, en ejercicio del poder que nos ha conferido la Sociedad The Aeolian Company, domiciliada en la ciudad de Nueva York, en el Estado del mismo nombre, de los Estados Unidos de América, tenemos el honor de solicitar de usted se sirva ordenar el registro de las dos marcas de fábrica que dicha Compañía usa para distinguir la manufactura de ciertos instrumentos musicales, aditamentos y mecanismos para los mismos, las cuales consistente en las palabras *Metrograde* y *Tempograde*, conforme a los modelos que se acompañan, reservándose el derecho de usarlas en diversos tamaños y colores, estampadas o impresas sobre las manufacturas o productos, sus etiquetas, empaques, envases de cualquier género, catálogos, prospectos, avisos, etc.

En catorce fojas útiles se acompaña a la presente solicitud el poder que acredita nuestra personería legal y los demás documentos exigidos por las disposiciones que hoy rigen en Colombia en materia de protección de la propiedad industrial.

Atentamente pedimos a usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 25 de mayo de 1914.

Señor Ministro.

L. M. Pérez & Compañía

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, mayo 25 de 1914.

Téngase a los señores L. M. Pérez & Compañía como apoderados legales de The Aeolian Company, domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de Norte América, para los efectos de la anterior solicitud. Publíquese ésta en el *Diario Oficial;* pasados treinta días y llenadas que sean por los interesados las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrense las marcas que se acompañan y expídanse los correspondientes certificados de registro, los cuales deben ser publicados por dos veces en el mismo *Diario.*

El Ministro,

SIMON ARAUJO

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de la cual acompaño dos ejemplares, y que pertenece a la Sociedad denominada G. C. Hanford Manufacturing Company, domiciliada en la ciudad de Siracusa, del Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca consiste en las palabras *Balsam of Myrrh*, y la usa la expresada Sociedad en las preparaciones medicinales que fabrica, y más especialmente en las preparaciones medicinales para curar cortaduras, heridas, dislocaciones, torceduras, contusiones, cardenales, quemaduras, escaldaduras, picadas, mordeduras, reumatismo, neuralgias, dolores, sabañones, dolor de garganta, hinchazones, callos, almorranas, y demás dolencias semejantes.

Acompaño el certificado número 51073 de 3 de abril de 1906, que acredita el registro de esta marca en los Estados Unidos de Norte América.

Bogotá, junio 2 de 1914.

Señor Ministro.

Manuel María Escobar

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, junio 6 de 1914.

Téngase al señor doctor Manuel María Escobar, como apoderado legal de la Sociedad denominada G. C. Hanford Manufacturing Company, domiciliada en Siracusa, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para los efectos de la anterior solicitud. Publíquese ésta en el *Diario Oficial;* pasados treinta días y llenadas que sean por el interesado las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo *Diario.*

El Ministro,

SIMON ARAUJO

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

Nosotros, Gutiérrez & Escobar, de esta vecindad, en ejercicio del adjunto poder, pedimos a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de la cual acompañamos dos ejemplares, y que pertenece a la Sociedad denominada Wright's Indian Vegetable Pill Company, domiciliada en la ciudad de Nueva York, del Estado del mismo nombre, de los Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca consiste en una figura de un indio norteamericano sentado al pie de unos árboles, y que tiene en la mano una especie de estandarte, con las palabras *Wright's Pills;* encima de la figura del indio hay estas palabras: *Wright's Indian Vegetable Pills of the North American College of Health;* debajo de la figura del indio hay estas palabras en letra de imprenta: *None genuine*, y las siguientes en letras manuscritas: *unless signed W. Wright.*

La expresada Sociedad usa esta marca en las píldoras vegetales de Wright, que son remedio para curar la indigestión.

Acompañamos el certificado número 68964 de 12 de mayo de 1908, que acredita el registro de esta marca en los Estados Unidos de Norte América.

Bogotá, junio 3 de 1914.

Señor Ministro.

Gutiérrez & Escobar

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, junio 6 de 1914.

Téngase a los señores Gutiérrez & Escobar como apoderados legales de la Sociedad denominada Wright's Indian Vegetable Pills Company, domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de América, para los efectos de la anterior solicitud. Publíquese ésta en el *Diario Oficial;* pasados treinta días y llenadas que sean por los interesados las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que

se acompaña y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo *Diario*.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

En su Despacho.

Yo Saúl Parra, varón mayor de edad y vecino de esta ciudad, en mi calidad de apoderado del señor Carlos A. Schroder, súbdito del Imperio Alemán y vecino de Manizales, pido a usted atentamente que, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto número 217 de 1900, se registre la marca de fábrica que usa y acostumbra mi poderdante, marca que consiste en una pluma encorvada sobre sí misma, debajo de la cual se lee la siguiente inscripción: *Marca Pluma. Unico importador para Colombia, Carlos A. Schroder—Sombrerería alemana—Manizales—Hamburgo.* Esta marca se usa por mi poderdante para distinguir los sombreros que vende en su almacén, estampándola en el forro de los sombreros o en un fragmento de tela que se adhiere a éstos en la parte interior de la copa.

Acompaño dos ejemplares debidamente estampillados de la marca en referencia, que llevan la firma respectiva.

Acredito mi personería por medio de la copia de la escritura pública número trescientos cincuenta y dos, pasada por ante el Notario primero del Circuito de Manizales, con fecha 15 de mayo de mil novecientos catorce.

Oportunamente pagaré en la Tesorería General de la República los derechos respectivos.

Señor Ministro.

Saúl Parra

Bogotá, junio 8 de 1914.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, junio 15 de 1914.

Téngase al señor Saúl Parra como apoderado legal del señor Carlos A. Schroder, para los efectos de la anterior solicitud. Publíquese ésta en el *Diario Oficial*; pasados treinta días y llenadas que sean por el interesado las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo *Diario*.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

Corte de Cuentas

AUTOS

Consulado General de Nueva York.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 69—Bogotá, marzo 31 de 1914.

El señor Magistrado de la Sección 11.ª de la anterior Corte, dictó, con fecha 1.° de agosto de 1911, el auto de devolución número 108, en la cuenta general de 1910 del Consulado de Nueva York, de la cual son responsables los señores Francisco A. Gutiérrez y Rafael del Castillo. Dicho auto dice:

"La cuenta general de 1910 del Consualdo General de Nueva York a cargo de los señores Francisco A. Gutiérrez y R. del Castillo, fue requerida por auto número 81 de 30 de junio de 1911, pues en esa fecha no se había recibido la enviada por el señor Del Castillo con fecha 14 de mayo anterior, y que comprende las operaciones del Consulado desde el 1.° de enero de 1910 hasta el 14 de mayo de 1911, según el oficio remisivo.

"Por comprender tiempo correspondiente a dos vigencias fiscales, y por no venir formada la cuenta de acuerdo con el Reglamento de contabilidad de la Hacienda Nacional y con la última parte del Decreto número 632 de 1908, publicado en el *Diario Oficial* número 13308, se devuelve para que el responsable la rinda en la forma legal, que es la del modelo número 14 del Reglamento citado, pues la Corte no puede examinar cuenta alguna formada contra las disposiciones mencionadas."

En el juicio respectivo no aparece la constancia de que la cuenta en referencia le hubiera sido entregada al señor Del Castillo para su reforma y sí que el actual Cónsul de Nueva York, señor Francisco Escobar, la entregó personalmente a la Corte en el mes de septiembre del año pasado. La constituyen dos libros, un diario y un mayor, en los cuales aparecen descritas las operaciones del Consulado en el tiempo corrido del 31 de diciembre de 1909 al 14 de mayo de 1911. No son ellos, ni pueden ser, la cuenta general del año de 1910, o sea el libro general de cuenta y razón (modelo número 14 del Reglamento de contabilidad).

Dadas estas consideraciones y no pudiéndose examinar la cuenta en la forma en que está, se devuelven los dos libros citados al señor Rafael del Castillo, por conducto del Cónsul de Nueva York, para que forme la cuenta general de 1910 en los términos que se le indicaron en el auto número 108 arriba mencionado, y la rinda a la Corte en el plazo de quince días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado General de Nueva York.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 70—Bogotá, marzo 31 de 1914.

El auto de observaciones número 223 de 29 de octubre del año pasado, dictado en la cuenta del Consulado General de Nueva York correspondiente al mes de diciembre de 1912, lo contestó el responsable señor Francisco Escobar en memorial de fecha 23 de enero último. En vista de él se considera:

1.° Los $ 2-24 que el responsable dejó de cobrar sobre las facturas números 19, 22 y 17, debe reintegrarlos a caja.

2.° y 3.° A pesar de habérsele reclamado al señor Cónsul en repetidas ocasiones el envío de los cuadros sobre movimiento de estampillas de timbre nacional de la vigencia de 1911 y 1912, dichos cuadros no han sido remitidos por el responsable, y como se hace necesario saber cuál es el saldo de especies, o por lo menos su valor, en 31 de diciembre de 1912, se formula la cuenta hasta esa fecha, tomando como base las existencias que recibió de su antecesor señor Rafael del Castillo, según cuentas de mayo de 1911. Esa cuenta es como sigue:

Entradas.

Existencias. Recibidas del señor Rafael del Castillo, así:		
En el Consulado . . . $	5,633 60	
En los Consulados de San Francisco, La Habana y Filadelfia	310 ..	5,943 60
Remesas. Las siguientes que le ha verificado la Oficina de la Administración Principal de la renta de timbre nacional, así:		
Pasan . . . . . $		5,943 60
Vienen . . . . . $		5,943 60
El 27 de noviembre de 1911 . . . . . $	3,000 ..	
El 7 de septiembre de 1912	2,035 ..	5,035 ..

Salidas.

El valor total de lo incorporado por las ventas hechas, de mayo 14 de 1911 a diciembre 31 de 1912, así:			
En mayo de 1911 . . . $	140 ..	....	
En junio de 1911 . . .	366 80	....	
En julio de 1911	250 60	....	
En agosto de 1911 . . .	318 60	....	
En septiembre de 1911..	222 90	....	
En octubre de 1911 . .	426 78	....	
En noviembre de 1911...	146 30	....	
En diciembre de 1911....	161 50	....	
En enero de 1912 . . .	406 ..	....	
En febrero de 1912 . .	66 16	....	
En marzo de 1912 . . .	625 10	....	
En abril de 1912	15 40	....	
En mayo de 1912	579 60	....	
En junio de 1912	....	....	
En julio de 1912	542 60	....	
En agosto de 1912	....	....	
En septiembre de 1912..	491 90	....	
En octubre de 1912 . . .	313 22	....	
En noviembre de 1912...	246 54	....	
En diciembre de 1912....	179 82	....	5,499 82
Sumas . . . . . $		10,978 60	5,499 82
Se deduce el valor de $ 364-24 recibidos de otros Consulados por ven-			
Pasan . . . . . $		10,978 60	5,499 82

Vienen . . . . . $	10,978 60	5,499 82
tas de estampillas y que se han hecho figurar incorrectamente, por estar dichos valores incluídos en las cantidades especificadas como vendidas en el Consulado de Nueva York, según cuenta de caja del mes de diciembre de 1912	.....	364 24
Quedan . . . . . $	10,978 60	5,135 58
Saldo que, de acuerdo con el Decreto número 319 de 1912 (*Diario Oficial* 14543), ha debido el responsable remitir a la Tesorería General y que debe comprobar con el recibo del señor Tesorero	.....	5,843 02
Sumas iguales . . . . . $	10,978 60	10,978 60

1.° No es suficientemente clara la explicación que sobre este punto da el responsable, y se repite la observación en otra forma:

Si los $ 59-98 se cargaron de más en las radicaciones de A. Sánchez S., Cónsul en Belén del Pará, y luégo se descargaron de caja, debe el responsable enviar el documento que trate de esas radicaciones (la nota del Tesorero General), para saberse a cuánto ascendían éstas e informar en cuál o cuáles de sus cuentas figura cargado el valor de ellas. El señor José C. Borda recibió $ 1,000 por viáticos como Ministro en Caracas, los que le ordenó reintegrar el señor Tesorero General; en la cuenta de que se trata aparece un reintegro por $ 643-87 solamente. ¿Porqué no se reintegró el resto, o sean $ 356-13?

5.°, 7.°, 8.°, 9.°, 11, 12 y 14. Todos estos puntos del auto de observaciones número 223 fueron satisfactoriamente contestados por el responsable.

6.° No vino la autorización del señor Tesorero General para pagar la factura por drogas para el Lazareto de Agua de Dios, por $ 586-12, y a H. M. Hall, por sueldos y gastos de la Oficina de Publicidad, $ 1,178-79, autorización que se reclama nuevamente.

10. En la cuenta adicional de diciembre no figura ninguna de las partidas de que trata este punto. Debe el responsable hacer las correcciones a que hubiere lugar.

13. En el haber de caja figura esta partida: "1912. Diciembre 31—135—29. En capítulo 47, artículo 260, $ 7-80." Y como ya se dijo al responsable, en el libro no aparece descrita la cuenta correspondiente a dicho capítulo, ni envió comprobante alguno por razón del egreso, debe indicar en qué se gastó esa suma y enviar el comprobante respectivo, pues de otra manera no puede abonársele dicha cantidad.

15. Se reclama el envío del balance, una vez que sea reformado.

El responsable debe contestar el presente auto en el término de quince días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de las Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 72—Bogotá, abril 27 de 1914.

Por auto número 52 de 29 de marzo de 1912, el señor Magistrado de la anterior Sección 6.ª observó la cuenta de la Administración de las Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez (Sindicato de Muzo) correspondiente al tiempo transcurrido desde el 1.° de julio de 1907 hasta el 7 de enero de 1908 (17.ª liquidación), auto que le fue notificado al señor Laureano García Ortiz como responsable y apoderado de los contratistas, el día 11 de abril del mismo año.

Con fecha 22 del mismo mes de abril el señor García Ortiz dio respuesta a las cinco observaciones del señor Magistrado; y éste, en auto adicional número 209 de 3 de septiembre del mismo año, sin referirse a las respuestas dadas a los cuatro primeros puntos, concreta de nuevo el cargo con respecto al quinto, y hechas las consideraciones en que funda su glosa termina así:

"En mérito de lo expuesto los responsables enviarán la autorización que por el Gobierno se les diera para la construcción del camino nacional."

De este auto fue notificado el responsable señor Laureano García Ortiz, el día 10 del mismo mes de septiembre, y en nota de fecha 28 de los mismos dio la correspondiente respuesta. A ésta acompañó los siguientes documentos: un telegrama del señor Enrique Hoyos F., dirigido de Pacho el 22 de noviembre, que dice:

"Gerente Sindicato Muzo.

"Excelentísimo General Reyes diome por telégrafo credenciales para usted y Administrador mina Muzo para componer camino. Mañana estaré allá.

"Servidor, *Enrique Hoyos F.*"

Una nota del señor Ministro de Obras Públicas y Fomento, número 3020, de abril 5 de 1907, dirigida al señor Administrador de las minas, en el cual le da cuenta de algunas observaciones del señor Gobernador del Departamento de Quesada con respecto al camino que se va a construír; y la nota número 7673 de 29 de mayo de 1909, del señor Ministro de Obras Públicas, que dice:

"Señor doctor Laureano García Ortiz, representante del Sindicato de Muzo—Presente.

"En el acuerdo presidencial de este Ministerio que tuvo lugar el 25 de mayo en curso, se leyeron dos cartas dirigidas al doctor Nemesio Camacho el 17 y el 20 del mismo mes, por el señor General Manuel Colmenares, relacionadas con el cumplimiento de un contrato celebrado con este señor para la construcción del camino de Muzo, y se resolvió lo siguiente:

'Ordenar al señor Laureano García Ortiz, representante del Sindicato de Muzo, continúe la ejecución del camino con el General Manuel Colmenares, recibiendo y pagando a éste lo ejecutado.'

"Lo anterior se ha comunicado también al señor General Colmenares.

"Soy de usted atento servidor.

"A. URIBE"

De estos documentos no aparece la autorización pedida para la construcción del camino, aunque sí se desprende que esta obra se ejecutó con la aprobación y la adquiescencia del Gobierno.

Según el contrato celebrado con la Junta Nacional de Amortización el día 27 de febrero de 1904, los contratistas, o sea el Sindicato de Muzo, se obligaron a construír un puente sobre el río Minero para seguridad y facilidad de las comunicaciones con las minas, y quedaron autorizados para ejecutar las mejoras más convenientes para la eficaz explotación de éstas. Los Ingenieros E. Llogd Owen y Lucio A. Restrepo, nombrados por el Gobierno y el Sindicato para visitar las minas y rendir informe, fueron de opinión que se debía mejorar el camino, por ser muy malo el existente, y dificultar la comunicación con las minas, sobre todo en el invierno.

Pero en el acta de entrega de 27 de febrero de 1909, tanto los representantes del Sindicato como los de la Nación, suscribieron lo siguiente:

"Se advierte que no figura entre las mejoras el camino construído entre el río Minero y la Peña de Sumangá, aun cuando el Sindicato ha intervenido en la administración y dirección y ha avanzado los fondos invertidos, porque tal obra se ha estado llevando a cabo por cuenta de la Nación."

Y en el informe que dio el Sindicato al Ministerio de Hacienda y Tesoro el 7 de agosto de 1905, se lee:

"La obra del camino se hará por administración, tendrá dirección gratuita y será hecha con la misma severa e inusitada economía con que se llevaron a término las obras del puente sobre el río Minero y de la acequia antedicha."

Por estas consideraciones se declaran satisfactorias las respuestas dadas a los cuatro primeros puntos del auto número 52, citado al principio del presente, por haber sido desvanecidos los cargos con los documentos presentados, pero no la quinta observación a que se refiere el auto adicional, y se fenece provisionalmente la cuenta de la Administración de las Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez (17.ª liquidación), de que son responsables los señores Laureano García Ortiz, en su propio nombre y en representación del Banco de Exportadores, Manuel Antonio Angel, Julio Silva Silva, Enrique Silva Silva, Silvestre Samper Uribe, Bernardo Pizano E., Enrique Cortés, Nicolás Camargo Guerrero, Aurelio Uribe B., Manuel María Madero G., José María Sáenz P., Nicolás Sáenz, Francisco Sáenz P., Wenceslao Paredes, Luis Patiño Orrantia, Andrés Vargas Vergara, Enrique J. Escobar, Miguel S. Uribe Holguín y Francisco A. Gutiérrez sin cargo alguno contra ellos.

Queda un saldo a cargo de la Nación de $ 340,925-98 oro inglés, según el siguiente pormenor que arroja la cuenta que se estudia:

Estado de la cuenta del Síndicato para con la mina.

	Debe.	Haber.
	Dólares	Dólares
Gastos generales . . . . . $	7,602 23	
Efectos remitidos a la mina..	6,390 59	
Pasan . . . . . $	13,992 82	

Vienen . . . . $	13,992 82	
Remesas de dinero a la mina.	51,335 01	
Agentes en Chiquinquirá . . .	21,816 14½	
Muebles	50 ..	
Intereses	2,868 60½	
Venta de esmeraldas	....	86,579 75
Saldo débito (pérdida)	....	3,482 83
Sumas iguales . . . . . $	90,062 58	90,062 58

Estado de la cuenta de los contratistas para con la Nación.

	Debe. Oro inglés.	Haber. Oro inglés.
1907. Julio 1.° Saldo a cargo de la Nación, según cuenta cortada el 30 de junio de 1907 . . . . . $	193,116 38	
Suministros hechos por el Sindicato a la Nación desde el 1.° de julio de 1907 hasta el 7 de enero de 1908	129,200 ..	
Saldo de intereses a cargo de la Nación, causados hasta enero 7 de 1908	18,609 60	
Saldo a cargo de la Nación, así: Por capital . . . $ 312,374 84 Por intereses 28,551 14	....	340,925 98
Sumas iguales . . . . . $	340,925 98	340,925 98

Durante el tiempo de la cuenta se efectuaron de la mina a Bogotá las siguientes remesas de esmeraldas en bruto, que representan el producto de la mina en el mismo período, así:

Fechas.	Conductores.	Número de quilates.
1907. Julio 13.	Julio Montoya	132,045
1907. Agosto 29.	Andrés Vargas V., e Ignacio Zapata	112,582
1907. Noviembre 22.	Andrés Vargas V. e Ignacio Zapata	50,771
	Total de quilates	295,398

Además, fueron remesadas con fecha 29 de agosto de 1907, dos gangas de esmeraldas.

Durante el tiempo de la cuenta los contratistas hicieron al Exterior las siguientes remesas de esmeraldas en bruto:

Fechas.	Consignatarios.	Número del lote.	Número de quilates.
1907. Julio 6.	Cortés Comercial & Banking C.° Limited, Londres	XVIII	27,700
1907. Agosto 6.	Cortés Comercial & Banking C.° Limited, Londres	XIX	40,000
1907. Sepbre. 18.	Cortés Comercial & Banking C.° Limited, Londres	XX	36,000
	Total de quilates		103,700

Más veintisiete gangas que, con fecha 19 de noviembre de 1907, se remesaron a la consignación del señor Antonio Gutiérrez Plata.

Durante el tiempo de la cuenta se efectuaron las siguientes ventas de esmeraldas en esta ciudad:

1907. Septiembre 16. Producto de una ganga vendida al señor Andrés Vector, con autorización y en presencia del señor Tobías Valenzuela, Ministro de Hacienda y Tesoro, y según avalúo del experto oficial, señor Manuel María Madero. . . . . .$ 160

1907. Noviembre 7. Producto de la venta de una esmeralda de primera clase, con peso de cinco quilates, a razón de ciento cincuenta francos (f. 150) cada uno, según avalúo del experto oficial señor Manuel María Madero G., hecha al señor M. Deveinch, y en presencia y con autorización del señor Ramón Lafaurie, representante del Gobierno. 150

Total oro inglés . . . . . $ 310

Con fecha 7 de enero de 1908, la Casa consignataria de Cortés Comercial & Banking C.° Limited, de Londres, abonó al Sindicato de Muzo la cantidad de £ 17,253-19-00, producto neto de la venta de varios lotes de esmeraldas, así:

Lote XVI A	Calidad extra . . quilates	401	
	AA	800	
	Baronesa	265	
	B	6,791	
	C	4,000	
	D	8,359	20,616
Lote XVI B	A	2,248½	
	B	5,005	
	C	4,458	
	C	421	
	D	7,687	19,819½
Lote XVI C	F		25,000
	Total de quilates		65,435½

vendidos por una suma total de £ 17,875-0-0.

Los gastos de pie de factura ascendieron a la suma de £ 621-1-0.

Dicha cuenta de venta se halla con las firmas de los señores José Pablo Uribe y Antonio Gutiérrez Plata, representantes del Sindicato y de la Nación, respectivamente.

Cópiese, notifíquese al señor Laureano García Ortiz como responsable y apoderado de los contratistas, según consta en el instrumento número 864 de 6 de mayo de 1905, otorgado en la Notaría 2.ª del Circuito de Bogotá, y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado General de Nueva York.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 71—Bogotá, marzo 31 de 1914.

El señor Francisco Escobar, responsable de la cuenta del Consulado General de Nueva York, relativa al mes de diciembre (adicional) de 1912, en memorial fechado el 23 de enero último, contestó el auto de observaciones número 224 de 30 de octubre del año próximo pasado. Para resolver se considera:

1.° No dice el responsable si se hicieron las correcciones de que trata este punto, en el libro general de cuenta y razón.

2.° No fue hallada en la cuenta del mes de octubre de 1913, la cuenta de cobro del Cónsul de San Francisco, por $ 40, valor del arrendamiento del local para la Oficina del Consulado. Nuevamente se reclama.

3.° Este punto lo contestó satisfactoriamente el responsable.

4.° Se reclama el balance de la cuenta, por no haberlo remitido el responsable.

5.° Lo referente a este punto quedará resuelto al ser estudiada la cuenta general de 1912.

Término para contestar, quince días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 74—Bogotá, mayo 9 de 1914.

Hácense a la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Barranquilla correspondiente al tiempo corrido del 25 al 31 de julio de 1910, de la cual es responsable el señor Pedro J. Valencia, las siguientes observaciones:

1.ª Según la diligencia de visita practicada por el señor Secretario General el 23 de agosto de 1910, el responsable se encargó de la Oficina de la Administración el día 25 de julio del mismo año. Abrió los libros con una existencia de $ 12,819-17,44 que le entregó el ex-Administrador señor Agustín Núñez Z., pero no acompañó la nota remisoria de éste ni documento alguno que compruebe estar el referido señor Núñez Z. conforme con el "saldo en caja hasta el 24 del presente mes." Tampoco ha podido verificar ese saldo esta Oficina porque el señor Núñez aún no ha rendido las cuentas de su cargo correspondientes a los meses de febrero a primeros veinticuatro días del mes de julio de 1910. Todo

esto y lo referente a los demás saldos y continuidad de la cuenta (artículos 382 y 383 del Reglamento de contabilidad), se tendrá presente al ser examinada la cuenta general de 1910.

2.ª En el cuadro de especies respectivo aparece que el señor Agustín Núñez Z. le entregó solamente al responsable veinticinco mil cuatrocientos noventa y seis sellos de papel, que a razón de $ 0-10 cada uno, valen $ 2,549-60, y el responsable se carga en el libro general de cuenta y razón veintinueve mil noventa y seis sellos, por valor total de $ 2,909-60. Debe explicarse en qué consiste la diferencia.

3.ª El responsable debe informar porqué se pagaron en Barranquilla los sueldos de los empleados del Juzgado 1.° del Circuito de Ocaña en junio, cuando este Municipio pertenece al Distrito Judicial de Bucaramanga.

4.ª A los siguientes documentos les hace falta estampillas de timbre nacional, así:

Al recibo del Expendedor particular de especies, por sus honorarios del mes de julio (27 al 30) . . . . . $ .. 02

A la cuenta de cobro de Gabriela Tatis, por su pensión de julio (artículo 4.° del Decreto número 909 de 1906, *órdenes de pago*) 01

Total . . . . . $ .. 03

5.ª El valor de los sueldos del personal de la Intendencia de la Navegación Fluvial y el del arrendamiento del local para la misma Oficina han debido imputarse al capítulo 43, artículos 246 y 247 del Presupuesto, y no al capítulo 102, artículos 540 C y 540 B.

6.ª Como el responsable no acompañó a la cuenta ninguna de las autorizaciones que le diera el señor Tesorero General para verificar pagos (artículo 5.° del Decreto número 65 de 1910, *Diario Oficial* 13906), esta Oficina dispone dirigirse, por conducto del señor Presidente de la Corte, a dicho señor Tesorero con el fin de obtener de él el dato de si fue o nó aprobada por la Tesorería la relación de pagos de que habla el artículo 11 del Decreto citado.

7.ª La copia del libro general de cuenta y razón está sin autorizar por el responsable y por el Tenedor de Libros (artículo 401 del Reglamento de contabilidad).

Se concede al responsable el término de quince días y el de la distancia para que conteste las observaciones contenidas en el presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 75—Bogotá, mayo 11 de 1914.

A la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Barranquilla correspondiente al mes de agosto de 1910, de la que es responsable el señor Pedro J. Valencia, se le hacen las observaciones siguientes:

1.ª El responsable debe informar porqué razón fueron cubiertos en esa Administración los sueldos de los empleados de los Juzgados 1.° y 2.° del Circuito de Ocaña, y no en la de Bucaramanga. Igual observación se hizo en el auto anterior.

2.ª En la nómina de los empleados de la Administración de Hacienda, por sus sueldos devengados en julio, falta el *recibí* del señor A. Núñez Z. Devengó en veinticuatro días $ 77-42.

3.ª Faltan estampillas de timbre nacional a los siguientes documentos:

Al recibo del Expendedor particular de especies, por sus honorarios en agosto . . . . . $ .. 02

A la cuenta de cobro de Ramón G. Amaya, por su pensión de julio 04

A las cuentas de cobro de Manuel Benedetti, por sus pensiones de junio y julio 12

Total . . . . . $ .. 18

4.ª Gastos que fueron cubiertos por el responsable, para los cuales no hay partida señalada en el Presupuesto:

Departamento de Hacienda. Capítulo 40. Cuenta de cobro de Tomasa R. Palacio, valor del arrendamiento de un local para depósito en julio . . $ 8 ..

Departamento de Guerra. Capítulo 52. Cuentas de cobro por servicio telefónico para la Comandancia General de la División y para el Batallón 1.° de Infantería en julio y agosto . 12 ..

Total . . . . . $ 20 ..

5.ª Al señor Tesorero General se le pedirá el informe de si fue o nó aprobada la relación de pagos, ya que el responsable no envió las autorizaciones que de él recibiera para verificarlos (artículo 11 del Decreto número 65 de 1910, *Diario Oficial* 13906).

6.ª La imputación que corresponde a los gastos por sueldos y material de la Inspección Fluvial del Magdalena y Bodega Central, es la de capítulo 43, artículo 246, y no capítulo 102, artículo 540.

Quince días de término y el de la distancia se le conceden al responsable para que conteste el presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

EDICTO

Corte de Cuentas de la República—Bogotá, 12 de junio de 1914.

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales, cita, llama y emplaza al señor Florentino González Villota, responsable de la cuenta de la Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento número 9 correspondiente al mes de diciembre de 1913, para que por sí o por medio de apoderado se presente a esta Corte dentro del perentorio término de treinta días, a contar de la fecha del presente, a responder de los cargos que le resulten en dicha cuenta: bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y si nó será responsable de los daños y perjuicios a que haya lugar conforme a la ley.

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

FINIQUITO NUMERO 543

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República certifica que el señor Gonzalo María Ayerve fue responsable del Erario Nacional como Administrador de la Aduana de Tumaco, desde el 23 de marzo de 1910 hasta el 9 de febrero de 1912, y sus cuentas se encuentran así:

Las parciales de marzo a diciembre de 1910 fueron fenecidas provisionalmente sin alcance ni multa. La general del período indicado fue fenecida definitivamente en primera instancia, por auto número 124 de 2 de julio de 1912, publicado en el *Diario Oficial* número 14651, y en segunda instancia sin alcance ni multa, por auto de Sala número 166 de 17 de diciembre de 1912, publicado en el *Diario Oficial* número 14835. Las cuentas parciales del año de 1911 fueron fenecidas provisionalmente sin alcance ni multa. La cuenta general del año de 1911 fue fenecida definitivamente en primera instancia, por auto número 16 de 27 de marzo de 1913, publicado en el *Diario Oficial* número 14869, y en segunda instancia, por auto de Sala número 81 de 4 de agosto del año en curso, publicado en el *Diario Oficial* número 15008.

Las cuentas parciales de enero y nueve días de febrero de 1912 fueron fenecidas provisionalmente sin alcance ni multa. La cuenta general de este período fue fenecida definitivamente en primera instancia sin alcance ni multa, por auto número 113 de 18 de julio último, publicado en el *Diario Oficial* número 14972.

La cuenta general correspondiente al mes de enero y nueve primeros días de febrero de 1912 fue fenecida definitivamente en segunda instancia sin alcance ni multa, por auto de Sala número 159 de 26 de diciembre de 1913.

Por lo expuesto se declara a paz y salvo al expresado responsable con el Tesoro Nacional, por las cuentas en referencia, y se le expide el presente finiquito para que pueda cancelar la fianza con que aseguró el manejo de las cuentas como Administrador de la Aduana de Tumaco.

Dado en Bogotá, a 23 de abril de 1914.

El Presidente,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos oficiales

CERTIFICADO

Como Notario segundo del Circuito de Bogotá certifico que por instrumento público número mil trescientos veintitrés, otorgado hoy en esta Notaría, los señores Eduardo Ponce y Fernando Ponce, vecinos de Bogotá, revocaron en todas y cada una de su partes el poder que le confirieron al doctor Manuel María Bernal, por instrumento público número mil trescientos ochenta y cuatro, otorgado en esta Notaría segunda el quince de julio de mil novecientos doce, el cual queda sin valor ni efecto alguno.

Bogotá, diez y siete de junio de mil novecientos catorce.

JULIO PINZON ESCOBAR

(125) 99 palabras—1 vez—$ 40.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, martes 30 de junio de 1914 — Número 15229

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 619 de 1914, por el cual se hace un nombramiento..... 1385
Decreto número 620 de 1914, por el cual se concede una franquicia telegráfica..... 1385
Decreto número 621 de 1914, por el cual se suprimen unas Oficinas y se crean otras en ramo Postal y Telegráfico..... 1385
Decreto número 623 de 1914, por el cual se suprimen dos empleos y se crea otro en la Administración de Correos Nacionales de Honda..... 1385
Decreto número 624 de 1914. por el cual se hace un nombramien..... 1385
Decreto número 626 de 1914, por el cual se crea una Oficina en el ramo Postal y Telegráfico..... 1385
Decreto número 627 de 1914, por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento..... 1386
Decreto número 628 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 1386
Decreto número 634 de 1914, por el cual se adiciona el marcado con el número 784 de 1912, reorgánico de la Caja de Gratificaciones de la Policía Nacional..... 1386

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Solicitud de patente de invención.... 1386
Solicitudes de registro de marcas de fábrica..... 1386
Certificados de registro de marcas de fábrica..... 1388

CORTE DE CUENTAS

Finiquito número 544 1389
Autos 1389

Avisos oficiales..... 1392

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 619 DE 1914

(JUNIO 10)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase Subsíndico de Lazaretos del Circuito Judicial de San Andrés y Providencia al señor Miguel de la Hoz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 10 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 620 DE 1914

(10 DE JUNIO)

por el cual se concede una franquicia telegráfica.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Concédese franquicia telegráfica, hasta por veinte palabras, al Capitán del vapor *Girardot*, no solamente con lo relacionado con la canalización, sino también para todos los asuntos oficiales en que dicho empleado tenga necesidad de intervenir.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 10 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 621 DE 1914

(10 DE JUNIO)

por el cual se suprimen unas Oficinas y se crean otras en el ramo Postal y Telegráfico

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Suprímese la Oficina Postal y Telegráfica de Cambao y créase la de Méndez (Departamento del Tolima), con el mismo personal y asignaciones mensuales que hoy tiene la que se suprime.

Artículo 2.º Suprímese igualmente la Oficina Postal y Telegráfica de Aurora y créase la de Saltillo, también con el mismo personal y asignaciones mensuales de la suprimida.

El presente Decreto empezará a regir diez días después de su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 10 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 623 DE 1914

(12 DE JUNIO)

por el cual se suprimen dos empleos y se crea otro en la Administración de Correos Nacionales de Honda.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. A partir del 1.º de julio del año en curso, suprímense en la Administración de Correos Nacionales de Honda las plazas de Ayudante, que figuran allí con sueldo mensual de quince pesos ($ 15) cada una, y créase la de Auxiliar, en la propia Oficina, con sueldo de treinta pesos ($ 30) por mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 12 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 624 DE 1914

por el cual se aprueba un nombramiento.

(12 DE JUNIO)

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Apruébase el nombramiento que hizo el Gobernador de Cundinamarca en el Decreto número 123 de 8 del mes en curso, para Fiscal interino del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en el doctor Manuel Vicente Jiménez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 12 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 626 DE 1914

(12 DE JUNIO)

por el cual se crea una Oficina en el ramo Postal y Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Créase la Oficina Postal y Telegráfica de Nariño (Departamento de Antioquia), servida por un Telegrafista Adminstrador de Correos y un Cartero, con las

asignaciones mensuales de $ 22 y $ 3, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 12 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 627 DE 1914

(JUNIO 12)

por el cual se concede una licencia y se se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Concédese la licencia que solicita el señor Laurentino Pardo para separarse del ejercicio de las funciones de Auxiliar del Cajero del Lazareto de Agua de Dios, por el término de sesenta días, renunciables, y nómbrase para que lo reemplace al señor Juan B. Anzugarate.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 12 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 628 DE 1914)

(12 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Por fallecimiento del señor Jenaro Díaz, nómbrase Portero de la Cámara de Representantes al señor Félix Buenadía.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 12 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 634 DE 1914

(15 DE JUNIO)

por el cual se adiciona el marcado con el número 784 de 1912, reorgánico de la Caja de Gratificaciones de la Policía Nacional.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que el Decreto número 784 de 1912, en su artículo 11, da derecho a los Agentes de Policía para cobrar recompensas extraordinarias por el descubrimiento de delitos graves, y

Que la cuantía pecuniaria de tales recompensas no ha sido fijada,

DECRETA:

Los Agentes de Policía que se hallen en el caso del artículo 5.º del Decreto 784 de 1912 tienen derecho a una recompensa extraordinaria igual a la tercera parte del sueldo anual que devenguen al tiempo en que se hicieron merecedores a la gratificación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

Ministerio de Obras Públicas

SOLICITUD

DE PATENTE DE INVENCION

Señor Ministro de Obras Públicas.

En su Despacho.

Yo Carlos J. Sierra, mayor de edad y vecino de Bogotá, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de solicitar privilegio exclusivo o patente de invención, por el término de quince años, por la invención de unos aparatos que he denominado *Estercoleros para bestias de tiro*, ideados por la descomposición del aire atmosférico que se observa hoy en las principales calles de la ciudad, con motivo del ganado caballar y mular que las transita, y que lo hace irrespirable. Con tal fin tengo el honor de presentarle uno de los aparatos y dos vistas fotográficas de ellos prestando el servicio. Acompaño igualmente el recibo expedido por el señor Tesorero General de la República de la cuota consignada, como parte de mayor suma que debe consignarse para obtener la respectiva patente de invención.

Señor Ministro.

Carlos J. Sierra

Bogotá, junio 11 de 1914.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, junio 12 de 1914.

Publíquese la anterior solicitud en el *Diario Oficial* junto con el recibo que se acompaña, y exíjase del interesado que llene las formalidades de la ley sobre la materia, para los efectos del artículo 5.º de la Ley 35 de 1869.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

República de Colombia—Tesorería General—Número 3198—Bogotá, junio 11 de 1914.

El señor Carlos J. Sierra, mayor de edad y vecino de esta ciudad, ha consignado la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro, como parte de los derechos de título de la patente de privilegio que solicita, por el término de quince años, para su invento, que consiste en unos aparatos que ha denominado *Estercoleros para bestias de tiro.*

El Cajero Auxiliar de la Tesorería,

Parmenio Martínez C.

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

Yo Miguel S. Uribe Holguín, en mi carácter de apoderado de los señores Mille & Caillaud, fabricantes de productos farmacéuticos, domiciliados en París, 111, Rue du Mont-Cenis, solicito respetuosamente que, con arreglo al Decreto número 217 de 1900, se registre la marca de fábrica consistente en la denominación *Lithines du docteur Gustin*, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva.

Esta marca se imprime, se aplica, se pone o se graba de cualesquiera maneras apropiadas, en cualesquiera formas y en cualesquiera dimensiones y colores, en o a, o sobre las cubiertas, etiquetas, sacos, cajas, empaques, y en general, accesorios de acondicionamiento y de presentación del producto.

Sirve esta marca para distinguir un producto farmacéutico de la fabricación y del comercio de los depositantes.

Deposito dos ejemplares de la marca.

Acompaño también el poder con que represento, y copia del título de registro en el país del origen de la marca, Francia. Estas piezas están debidamente legalizadas.

Oportunamente cubriré los derechos de que trata el Decreto número 475 de 1902.

Bogotá, junio 15 de 1914.

Señor Ministro.

M. S. Uribe Holguín

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, junio 16 de 1914.

Téngase al señor doctor Miguel S. Uribe Holguín, como apoderado legal de los señores Mille & Caillaud, de París, Francia, para los efectos de la anterior solicitud. Publíquese ésta en el *Diario Oficial;* pasados treinta días y llenadas que sean por el interesado las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña, y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo Diario.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

Yo Miguel S. Uribe Holguín, en mi carácter de apoderado de la señorita Henriette Gabilla, fabricante de perfumería, domiciliada en París, Plaza Eduardo VII, solicito respetuosamente que, con arreglo al Decreto número 217 de 1900, se registre la marca de fábrica que usa mi poderdante, consistente en la denominación *Tango*, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva.

Esta marca se imprime, se aplica, se pone o se graba, de cualesquiera maneras, en cualesquiera formas, por cualesquiera procedimientos, y en cualesquiera dimensiones y colores, en o a los productos que distingue, como también en o a las etiquetas, recipientes, cubiertas, empaques, y en general, accesorios empleados en el empaque y presentación.

Sirve esta marca para distinguir productos y artículos de perfumería, jabonería, pomadas, productos higiénicos, dentífricos, tinturas, lociones y cualesquiera productos para embellecer y adornar en general, como también artículos de tocador, (*toilette*), de la fabricación de la depositante.

Deposito dos ejemplares de la marca.

Acompaño también el poder con que represento, y copia del título de registro en el país del origen de la marca, Francia. Estas piezas están debidamente legalizadas.

Oportunamente cubriré los derechos de que trata el Decreto número 475 de 1902.

Bogotá, junio 15 de 1914.

Señor Ministro.

M. S. Uribe Holguín

—

Ministerio de Obras Públicas Bogotá, junio 16 de 1914.

Téngase al señor doctor Miguel S. Uribe Holguín, como apoderado legal de la señorita Henriette Gabilla, domiciliada en París, Francia, para los efectos de la anterior solicitud. Publíquese ésta en el *Diario Oficial;* pasados treinta días y llenadas que sean por el interesado las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña, y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo *Diario.*

El Ministro,

SIMON ARAUJO

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 884.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que los señores Espriella Hermanos, de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, han ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal el señor doctor Benjamín Martínez R., con fecha 7 de febrero pasado, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usan para distinguir el calzado que producen en sus fábricas, y la cual consiste especialmente en un estampón que va impreso en el cuero, cualquiera que sea el material que se emplee en la fabricación de calzado; dicho estampón es un círculo que representa un globo terrestre atravesado casi a la diagonal por una cinta o faja en la cual se ve impreso, en caracteres mayúsculos, este letrero: *Goodyear Welt;* en los extremos de este globo se distinguen los polos con sus zonas perfectamente determinadas.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15138, de fecha 9 de marzo pasado; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos según consta del recibo que figura en el expediente, y por último, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por los expresados señores Esnriella Hermanos en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se les expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a cinco de junio de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 885.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que los señores Restrepo & Peláez, del comercio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, han ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 17 de marzo pasado, por medio de su apoderado legal el señor doctor Alejandro Lince P., en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usan para un específico denominado *Jarabe para niños débiles,* marca que consiste especialmente en una etiqueta rectangular, sobre fondo lacre, dividida en dos partes o cuarteles; en la primera, sobre un fondo circular de color dorado o bronceado, se encuentran dos niños sentados sobre un águila que va volando. En el fondo circular se lee: *Droguería de Restrepo & Peláez—Medellín.* En la segunda parte se lee: *Jarabe para niños débiles—Quina. Lactofosfato de cal y cola. Reemplaza con ventaja las preparaciones conocidas para vigorizar los niños débiles. Indicaciones: Requitismo, escrófula, anemia, enflaquecimiento, perturbaciones digestivas, dentición difícil. Dos a cuatro cucharaditas cafeteras por día en los alimentos.*

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15169, de fecha 18 de abril pasado; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que de conformidad con las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por los expresados señores Restrepo & Peláez en la fabricación y expendio de su referido producto.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a siete de junio de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 886.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que los señores Restrepo & Peláez, del comercio de Medellín, Antioquia, República de Colombia, han ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal el doctor Alejandro Lince P., con fecha 17 de marzo pasado, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usan para distinguir un específico denominado *Vino de kola compuesto,* la cual consiste especialmente en una etiqueta rectangular sobre fondo lacre dividida en dos partes o cuarteles; en la primera, sobre un fondo circular de color dorado o bronceado, se encuentra una especie de esfinge, con dos hojas de laurel a cada lado. En tal parte se encuentran estas inscripciones: *Droguería de Restrepo & Peláez—Marca registrada.* En la segunda parte se lee: *Vino de kola compuesto—Tónico ferrofosfatado de quina, hierro, fosfatos y kola. Por las sustancias que lo componen es un poderoso tónico de los sistemas nervioso y muscular. Da fuerza y vigor al organismo debilitado; facilita la digestión y aumenta el apetito. Regenera los glóbulos de la sangre, cura la anemia, la clorosis y las perturbaciones de la menstruación. Una copita en las comidas.*

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15169, de fecha 18 de abril pasado; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que de conformidad con las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por los expresados señores Restrepo & Peláez en la fabricación y expendio de su referido producto.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a siete de junio de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 887.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que el señor Russell James Colman, Director de la Atlantis Limited, Sociedad domiciliada en Londres, Inglaterra, ha ocurrido al Poder Ejecutivo con fecha 31 de marzo pasado, por medio de sus apoderados legales los señores L. M. Pérez & Compañía, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa dicha Sociedad para distinguir mostaza líquida o en polvo, almidón o fécula, harina de trigo, harina de cebada o avena, azul, trigo alimenticio en grano y sustancias similares usadas como alimento o como ingredientes de él, la cual consiste especialmente en una etiqueta en cuatro columnas de un mismo tamaño para envolver cajas de metal de cuatro costados; la primera de la izquierda, contiene en la mitad una representación de las armas reales británicas; en la parte superior, el escudo de un león coronado, sobre cuyas partes superior e inferior se lee: *By appointment to the Queen of Norway,* y debajo la palabra *Mustard;* debajo de las armas se lee: *Purveyors by appointment to the King,* y al pie dos escudos coronados, con una cruz el uno y con un león el otro, y esta frase encima y sus costados: *Manufacturers to the King of Italy to the Court of Holland;* la columna siguiente contiene en la mitad una cabeza de toro a cuyos lados se lee: *Bull's Head;* en la parte superior, impreso en tres líneas: *By special appointment to the King Colmans,* y al pie: *Mustard double superfine manufacture in England;* la tercera columna tiene en la mitad un cuadrado adornado con esta inscripción: *Grand prix Paris, 1900,* y al pie se lee: *Grand prix*

Franco British exhibition, 1908—warranted to be the finest mustard compound a condiment superior to any other as a natural estimulant to digestion it is used at the Royal Table, and for its excellence and the perfect process of its manufacture, two gold medals were awarded at the international health exhibition, 1884, y la firma: *J. & J. Colman;* en la parte superior, sobre una línea: *Unrivalled honours for british mustard at international exhibition*, y debajo de ella *London, 1862. The only prize medal—Moscou, 1872—The grand gold medal—Paris, 1878—The only gold medal—Melbourne, 1888—The gold medal;* la última columna tiene a la cabeza una representación de las armas británicas, y a los lados las palabras *By special appointment to the King Colman's;* debajo la representación de una decoración, al lado de la cual están representadas dos medallas de las acordadas, a cuyos lados se lee: *Exhibition honours—The personal decoration of the Legion of Honor—Paris, 1878—only gold medal Paris exhibition 1878*, y en la parte inferior *Mustard*, una cabeza de toro y esta inscripción *Bull's Head—¼ lb. Net.*

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho, y puede usarse en diversos tamaños y colores, estampada o impresa sobre la manufactura o producto, sus etiquetas, envases de cualquier género, avisos, prospectos, catálogos, empaques;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15184, de fecha 6 de mayo pasado; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad Atlantis Limited, en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a once de junio de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 888.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que el señor Russell James Colman, Director de la Atlantis Limited, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 31 de marzo pasado, por medio de sus apoderados legales los señores L. M. Pérez & Compañía, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa dicha Sociedad para distinguir mostaza líquida o en polvo, almidón o fécula, harina de trigo, harina de cebada o avena, azul, trigo alimenticio en grano y sustancias similares usadas como alimento o como ingredientes de él, la cual consiste especialmente en la representación de una cabeza de toro.

De esta marca, que puede usarse en diversos tamaños y colores, estampada o impresa sobre la manufactura o producto, sus etiquetas, envases de cualquier género, avisos, prospectos, catálogos, empaques, etc., se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15184, de fecha 6 de mayo pasado; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que de conformidad con las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad Atlantis Limited, en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a once de junio de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 889.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la Sociedad denominada Farbenfabriken Vorm Fiedr Bayer & Compañía, domiciliada en Elberfeld, Imperio Alemán, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 16 de marzo pasado, por medio de sus apoderados legales los señores L. M. Pérez & Compañía, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir sus preparaciones químicas y farmacéuticas, distinguiendo con ella sus diversas drogas, medicamentos o específicos, la cual consiste especialmente en la palabra *Bayer*, repetida, formando una cruz en el centro de una etiqueta circular: marca que puede usarse en diversos tamaños y colores, estampada o impresa sobre los respectivos productos, tabletas, etiquetas, envases de todo género, empaques de cualquier orden, avisos, prospectos, catálogos, precios corrientes, etc., y de la cual se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15169, de fecha 18 de abril pasado; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que de conformidad con las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad Farbenfabriken Vorm Fiedr Bayer & Compañía, en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se les expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a nueve de junio de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 890.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la Sociedad denominada Farbenfabriken Vorm Fiedr Bayer & Compañía, domiciliada en Elberfeld, Imperio Alemán, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 16 de marzo pasado, por medio de sus apoderados legales los señores L. M. Pérez & Compañía, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir sus preparaciones químicas y farmacéuticas, distinguiendo con ella sus diversas drogas, medicamentos o específicos, la cual consiste especialmente en la palabra *Adalina*, la cual puede usarse en diversos tamaños y colores, estampada o impresa sobre los respectivos productos, tabletas, etiquetas, envases de todo género, empaques de cualquier orden, avisos, prospectos, catálogos, precios corrientes, etc.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15169, de fecha 18 de abril pasado; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que de conformidad con las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad Farbenfabriken Vorm Fiedr Bayer & Compañía, en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a nueve de junio de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 891.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la Sociedad denominada Farbenfabriken Vorm Fiedr Bayer & Compañía, domiciliada en Elberfeld, Imperio Alemán, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 16 de marzo pasado, por medio de sus apoderados legales los señores L. M. Pérez & Compañía, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir sus preparaciones químicas y farmacéuticas, distinguiendo con ella sus diversas drogas, medicamentos o específicos, la cual consiste especialmente en la palabra *Aristol*, la cual puede usarse en diversos tamaños y colores, estampada o impresa sobre los respectivos productos, tabletas, etiquetas, envases de todo género, empaques de cualquier orden, avisos, prospectos, catálogos, precios corrientes, etc.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15169, de fecha 18 de abril pasado; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que de conformidad con las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad Farbenfabriken Vorm Fiedr Ba-

yer & Compañía, en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se les expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a diez de junio de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

Corte de Cuentas.

FINIQUITO NUMERO 544

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República certifica que el señor Gabriel Martínez Aparicio fue responsable del Erario Nacional, entre otros empleos, como Administrador de la Aduana de Barranquilla, desde el día 20 de agosto de 1900, hasta el día 9 de mayo de 1903, y sus cuentas se encuentran así:

Agosto de 1900, fenecida provisionalmente sin alcance, según auto fechado el 26 de mayo de 1906, publicado en el *Diario Oficial* número 12665.

Septiembre, fenecida provisionalmente, con alcance de $ 4.626 papel moneda, por auto fechado el 28 de mayo de 1906, publicado en el *Diario Oficial* número 12665.

Octubre, fenecida provisionalmente sin alcance ni multa, por auto fechado el 4 de julio de 1904, publicado en el *Diario Oficial* número 12138.

Noviembre, fenecida provisionalmente, con alcance de $ 21 papel moneda, por auto fechado el 28 de mayo de 1906, publicado en el *Diario Oficial* número 12665.

Diciembre, fenecida provisionalmente sin alcance ni multa, por auto fechado el 26 de julio de 1904, publicado en el *Diario Oficial* número 12146.

La cuenta general del anterior período fue fenecida definitivamente en primera instancia sin alcance ni multa en contra del citado responsable, por auto fechado el 13 de julio de 1907, pues por este auto se releva de los alcances decretados en las cuentas de septiembre y noviembre, auto publicado en el *Diario Oficial* número 13153, y en segunda instancia, por auto de Sala del 26 de septiembre de 1907, publicado en el *Diario Oficial* número 13089.

Las cuentas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 1901; febrero, marzo, abril, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1902 fueron fenecidas provisionalmente sin alcance ni multa; julio de 1901, fenecida provisionalmente, con alcance de $ 210,005-30 papel moneda, según auto publicado en el *Diario Oficial* número 12676.

Septiembre de 1901, fenecida provisionalmente, con alcance de $ 65,891-20 oro, y de $ 4,250 papel moneda, por auto fechado el 30 de mayo de 1906, publicado en el *Diario Ocfial* número 12672.

Enero de 1902, fenecida provisionalmente, con alcance de $ 3,405-35 oro, por auto fechado el 31 de mayo de 1906, publicado en el *Diario Oficial* número 12676.

Junio de 1902, fenecida provisionalmente, con alcance de $ 100, por auto fechado el 14 de octubre de 1904, publicado en el *Diario Oficial* número 12202.

La cuenta general del bienio de 1901 y 1902 fue fenecida definitivamente en primera instancia sin los alcances decretados en las cuentas mensuales, por auto número 290 de 16 de julio de 1907, publicado en el *Diario Oficial* número 13154, y en segunda instancia sin alcance ni multa, por auto de Sala fechado el 7 de septiembre de 1907, publicado en el *Diario Oficial* número 13090.

Las cuentas de enero, febrero, marzo y mayo de 1903 fueron fenecidas provisionalmente sin alcance ni multa.

La cuenta del mes de abril de 1903 fue fenecida provisionalmente, con alcance de $ 2.650,198-95 papel moneda, por auto de 2 de junio de 1906, publicado en el *Diario Oficial* número 12689.

La cuenta general de 1903 fue fenecida definitivamente en primera instancia sin alcance ni multa contra el expresado responsable, por auto número 249 de 7 de diciembre de 1908, publicado en el *Diario Oficial* números 13643|44, y en segunda instancia, por auto de Sala número 36 de 7 de abril de 1913, publicado en el *Diario Oficial* número 14926.

También fue responsable de la Administración de la misma Aduana en el tiempo comprendido de 1.° de enero al 4 de junio de 1905, cuentas que se encuentran así:

Las de enero, marzo, abril, mayo y junio, fenecidas provisionalmente sin alcance ni multa; la cuenta del mes de febrero fue fenecida provisionalmente con alcance de $ 2-85, por auto de 13 de junio de 1906, publicado en el *Diario Oficial* número 12718, y en segunda instancia, por auto de Sala de 13 de diciembre del mismo año, publicado en el *Diario Oficial* número 12906, con el mismo alcance de $ 2-85.

La cuenta general de 1905 fue fenecida definitivamente en primera instancia, con el mismo alcance de $ 2-85, decretado en la cuenta del mes de febrero, por auto fechado el 1.° de febrero de 1907, publicado en el *Diario Oficial* número 12949, y en segunda instancia, con el mismo alcance, por auto de Sala de 18 de abril de 1907, publicado en el *Diario Oficial* número 13010.

El Administrador de la expresada Aduana dio aviso en oficio número 4650 de 29 de octubre de 1907, que el citado alcance fue consignado por el responsable en la caja de la misma Oficina.

Por lo expuesto se declara a paz y salvo al expresado responsable con el Erario Nacional por las cuentas en referencia, y se le expide el presente finiquito para que pueda cancelar la fianza con que aseguró el manejo de la Administración de la Aduana de Barranquilla.

Dado en Bogotá, a catorce de mayo de mil novecientos catorce.

El Presidente,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

AUTOS

Administración de las Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 73—Bogotá, abril 30 de 1914.

La cuenta de la Administración de las Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez correspondiente al tiempo transcurrido del 8 de enero de 1908 al 15 de junio de 1909 (18.ª liquidación), fue observada por el señor Magistrado de la anterior Sección 6.ª de la Corte, en auto número 92 de 11 de junio de 1912, auto que le fue notificado el día 14 de los mismos al señor Laureano García Ortiz, en su carácter de responsable y apoderado de los contratistas (Sindicato de Muzo), y al cual dio respuesta en nota de 15 de julio del mismo año.

En el punto primero observa el señor Magistrado que de las £ 100,000 anticipadas por la Colombian Emerald Company al recibir para la venta dos lotes de esmeraldas, de acuerdo con lo estipulado en el contrato de 23 de diciembre de 1908 (*Diario Oficial* números 13733 y 13734), no ha debido liquidarse el 80 por 100 para la Nación y el 20 por 100 para el Sindicato, como aparece en la cuenta venta de esmeraldas por utilidad parcial, porque según el artículo 6.° del contrato para la explotación de las minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez (*Diario Oficial* 12035), tal 20 por 100 no le corresponde a los contratistas, sino de las utilidades líquidas que resulten de la venta de esmeraldas, después de deducir todos los gastos de administración, explotación, construcción de obras, etc., y termina su observación así:

"Teniendo en cuenta lo anterior, los responsables explicarán por qué dedujeron el 20 por 100 sobre lo que consideran utilidades líquidas, no proviniendo los $ 500,000 en referencia de venta de esmeraldas, sino de avance o anticipación, que la Colombian Emerald Company Limited hizo al Sindicato, sobre prenda de dos lotes de esmeraldas."

El responsable, al contestar esta primera observación del auto número 92, se esfuerza, con variada argumentación, en convencer que las £ 100,000 recibidas por anticipación deben considerarse como realización parcial de esmeraldas; y que éste le da derecho al Sindicato, en la respectiva liquidación, a tomar para sí los $ 57,781-75, valor del 20 por 100, una vez deducidos los gastos de administración y explotación, lo cual no logra establecer de manera perentoria.

Y como los $ 500,000 dados por la Colombian Emerald Company Limited no son el producto de venta de esmeraldas, sino la anticipación que hizo al recibir dos lotes para la venta, de conformidad con el contrato de 23 de diciembre de 1908, es claro que dicha cantidad no cabe en las que determina el artículo 6.° del contrato de 1904; y que al recibirla el Sindicato no ha debido, en la liquidación correspondiente, deducir de ella sino el valor de los gastos hechos por anticipación, pero no el 20 por 100 del residuo líquido. No es pues satisfactoria la respuesta dada a este punto, y no se le abonan los $ 57,781-75.

Los puntos 3.°, 4.°, 5.°, 6.° y 7.° se declaran satisfactoriamente contestados, por haber acompañado los documentos pedidos en ellos. En cuanto a la observación 2.ª, estése a lo dispuesto en el auto número 72, referente a la 17.ª liquidación, con respecto al camino construído desde el río Minero hasta la Peña de Sumangá.

Por lo expuesto se fenece provisionalmente la cuenta de la Administración de las Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez (Sindicato de Muzo) correspondiente al tiempo

transcurrido del 8 de enero de 1908 al 15 de junio de 1909 (18.ª liquidación), con un saldo a cargo de la Nación de $ 8,433-98, según el siguiente pormenor de las cuentas presentadas por los contratistas y el de las que formula esta Sección en el presente auto:

Estado de la cuenta del Sindicato para con la mina (8 de enero de 1908 a 7 de enero de 1909):

		Debe.	Haber.
Saldo débito (pérdida) . . . . . $		3,482 83	
Gastos generales		81,941 02	
Efectos remitidos a la mina . . .		12,467 83	
Remesas de dinero a la mina . . .		79,218 48	
Agentes en Chiquinquirá		23,472 08	
Intereses		10,509 01	
Venta de esmeraldas		....	500,000 ..
Utilidades, así:			
80 por 100 para la Nación . . . . . $	231,127 ..		
20 por 100 para el Sindicato	57,781 75	288,908 75	
Sumas iguales . . . . $		500,000 ..	500.000 ..

Cuenta adicional (8 de enero a 15 de junio de 1909):

		Debe.	Haber.
Agentes en Chiquinquirá . . . . $		5,951 25	
Efectos remitidos a la mina . . .		....	3,145 61
Gastos generales		....	7,584 19
Remesas de dinero a la mina . .		....	18,010 48
Intereses		....	1,871 21
Balance repartible así:			
80 por 100 para la Nación . . . . . .$	19,728 19		
20 por 100 para el Sindicato	4,932 05	24,660 24	
Sumas iguales . . . . $		30,611 49	30,611 49

Estado de la cuenta de los contratistas para con la Nación (8 de enero de 1908 a 7 de enero de 1909):

	Debe.	Haber.
1908. Enero 8. Saldo a cargo de la Nación, según cuenta cortada el 7 de enero de 1908 . . . . . $	340,925 98	
Suministros hechos por el Sindicato a la Nación, desde el 7 de febrero hasta el 19 de diciembre de 1908	1,200 ..	
1909. Enero 7. Monto de los intereses liquidados hasta la fecha, por las anticipaciones hechas	32,894 31	
Devoluciones hechas por el Gobierno al Sindicato, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro	....	89,820 ..
80 por 100 de las utilidades líquidas a favor de la Nación, sobre los $ 509,000	....	231,127 ..
Saldo a cargo de la Nación . . .	....	54,073 29
Sumas iguales . . . . $	375,020 29	375,020 29

Cuenta adicional (8 de enero a 15 de junio de 1909):

	Debe. Oro inglés.	Haber. Oro inglés.
Saldo anterior . . . . . $	54,073 29	
Suministros hechos por el Sindicato a la Nación el 8 de enero de 1909	4,750 ..	
Honorarios pagados a Antonio Gutiérrez Plata, como representante del Gobierno, por orden del Ministerio de Hacienda y Tesoro	2,582 13	
Sueldos pagados a Florentino Cubillos, como Vigilante, por orden del mismo Ministerio	250 ..	
Valor del monto total de los gastos causados en las minas por la Sección de la Policía Nacional, durante el tiempo de la administración de las minas por el Sindicato	31.323 50	
Pasan . . . . . $	92,978 92	
Vienen . . . . . $	92,978 92	
Saldo de intereses	2,945 ..	
Devolución hecha por el Gobierno al Sindicato, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro .	....	9,980 ..
80 por 100 que corresponde a la Nación	....	19,728 19
Saldo a cargo de la Nación . . .	....	66,215 73
Sumas iguales . . . . $	95,923 92	95,923 92

Hasta aquí las cuentas presentadas por los contratistas, y como queda dicho, se formulan a continuación las que ha creído convenientes esta Oficina, para mayor claridad en el asunto de las £ 100,000, así:

Cuenta del Sindicato para con la mina:

	Debe. Dólares.	Haber. Dólares.
Saldo débito (pérdida) . . . . . $	3,482 83	
Gastos generales	81,941 02	
Efectos remitidos a la mina . . .	12,467 83	
Remesas de dinero a la mina . .	79,218 48	
Agentes en Chiquinquirá	23,472 08	
Intereses	10,509 01	
Anticipación recibida de la Colombian Emerald Company Limited	....	500,000 ..
Diferencia a favor de la Nación .	288,908 75	
Sumas iguales . . . . $	500,000 ..	500,000 ..

Cuenta de los contratistas para con la Nación (8 de enero de 1908 a 7 de enero de 1909):

	Debe. Oro inglés.	Haber. Oro inglés.
1908. Enero 8. Saldo a cargo de la Nación, según cuenta cortada el 7 de enero de 1908 . . . . . $	340,925 98	
Suministros hechos por el Sindicato a la Nación desde el 7 de febrero hasta el 19 de diciembre de 1908	1,200 ..	
1909. Enero 7. Monto de los intereses liquidados hasta la fecha, por las anticipaciones hechas	32,894 31	
Devoluciones hechas por el Gobierno al Sindicato, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro	....	89,820 ..
Diferencia a favor de la Nación, según cuenta anterior	....	288,908 75
Saldo a favor de la Nación . . .	3,708 46	
Sumas iguales . . . . $	378,728 75	378,728 75

Cuenta adicional de 8 de enero a 15 de junio de 1909:

	Debe. Oro inglés.	Haber. Oro inglés.
Saldo anterior, a favor de la Nación . . . . . $	....	3,708 46
Suministros hechos por el Sindicato a la Nación el 8 de enero de 1909	4,750 ..	
Honorarios pagados a Antonio Gutiérrez Plata, como representante del Gobierno, por orden del Ministerio de Hacienda y Tesoro	2,582 13	
Sueldos pagados a Florentino Cubillos, como Vigilante, por orden del mismo Ministerio	250 ..	
Valor del monto total de los gastos causados en las minas por la Sección de la Policía Nacional, durante el tiempo de la administración de las minas por el Sindicato . . .	31.323 50	
Saldo de intereses	2,945 ..	
Devolución hecha por el Gobierno al Sindicato, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro . .	....	9,980 ..
80 por 100 que correspondió a la Nación, según cuenta adicional del Sindicato para con la mina	....	19.728 19
Saldo definitivo, a cargo de la Nación	....	8,433 98
Sumas iguales . . . . $	41,850 63	41,850 63

Durante el tiempo de la cuenta se efectuaron de la mina a Bogotá las siguientes remesas de esmeraldas en bruto, que representan el producto de la mina en el mismo período, así:

Fechas.	Conductor.	N.° de quilates.
1908. Junio 20.	Francisco Restrepo E.	105,137
1908. Agosto 24.	Andrés Vargas V. y Pablo Cabo	45,671
1908. Diciembre 13.	Andrés Vargas V. y Pablo Cabo	22,165
1909. Marzo 17.	Francisco Acebedo L. y Pablo Cabo	250,000
1909. Marzo 31.	Andrés Vargas V. y Andrés Montoya	37,794
1909. Marzo 31.	Wenceslao Jiménez y Gregorio Rodríguez	120,000
1909. Abril 15.	Liborio Trujillo y Guillermo Martínez	160,000
1909. Mayo 3.	Julio Montoya	200,000
1909. Mayo 10.	Gonzalo Jiménez	148,392
1909. Julio 11.	Con Francisco Acebedo L. y Andrés Montoya	106,653
	Total de quilates	1.195,812

Y las siguientes gangas:

	Gangas.
1908. Agosto 24. Con Andrés Vargas V. y Pablo Cabo	1
1909. Marzo 17. Con Francisco Acebedo L. y Pablo Cabo	2
1909. Julio 11. Francisco Acebedo L. y Andrés Montoya	1
Total	4

Durante el tiempo de la cuenta los contratistas hicieron al Exterior las siguientes remesas de esmeraldas en bruto:

Fechas.	Consignatarios.	N.° de quilates.
1908. Julio 7.	Cortés Commercial Banking Company Limited, Londres. Lote número XXI	52,800
1908. Julio 18.	Los mismos. Lote número XXII	35,200
1908. Septiembre 7.	Los mismos. Lote número XXIII	42,490
1908. Octubre 7.	Los mismos. Lote número XXIV	80,000
1908. Octubre 19.	Los mismos. Lote número XXV	147,000
1910. Enero 19.	Emerald Joint Board. Lote número XXVI	482,715
	Total de quilates	840,205

Cópiese, notifíquese al señor Laureano García Ortiz como responsable y apoderado de los contratistas, según consta en el instrumento número 864 de 6 de mayo de 1905, otorgado en la Notaría 2.ª del Circuito de Bogotá, y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 76—Bogotá, mayo 12 de 1914.

Se le hacen las siguientes observaciones a la cuenta del mes de septiembre de 1910, de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Barranquilla, de la cual es responsable el señor Pedro J. Valencia:

1.ª La cuenta fue rendida con retardo de un mes.

2.ª Los señores Bischof & C.° consignaron en la caja de la Administración la suma de $ 480-25, por derechos de introducción de 961 kilos de tabaco en rama para la elaboración de cigarrillos. El responsable se servirá indicar cuál es la disposición que autoriza el cobro de tal impuesto.

3.ª Fueron cubiertas las nóminas del personal de los Juzgados 1.° y 2.° del Circuito de Ocaña correspondientes al mes de agosto, por $ 230 cada una. Como ya se dijo en autos anteriores, el responsable debe informar porqué causa se cubrieron dichos sueldos en esa Administración y no en la de Bucaramanga, de cuyo Distrito Judicial hace parte el Circuito de Ocaña. Además, se observa que la nómina del Juzgado 1.° carece del *visto bueno* de la primera autoridad política de Barranquilla.

4.ª En la nómina de los empleados del Juzgado 1.° del Circuito de Barranquilla, del mes de septiembre falta el *recibí* de Juan A. Donado, Juez; de Bartolo Mafiol, Secretario, y de Max. Pinillos, Escribiente, por $ 56, $ 55 y $ 30, respectivamente.

5.ª Falta en la nómina de los empleados de la Administración de Hacienda, del mes de septiembre, el *recibí* de Francisco Caballero, Portero Escribiente, por $ 16-67.

6.ª El Expendedor particular de especies, señor Aquilino Amarís P., presentó y le fueron cubiertas por el responsable, dos cuentas de cobro por sus honorarios al 5 por 100 sobre las sumas recaudadas del 1.° al 27 y del 28 al 30 de septiembre, por $ 603-16 y $ 60, respectivamente. Pero como el Decreto número 737 de 22 de agosto de 1910 (*Diario Oficial* 14076) limita el porcientaje hasta $ 60 solamente, los $ 603-16 pagados de más deben ser reintegrados por el responsable. Dichas cuentas de cobro no fueron visadas por la primera autoridad política de Barranquilla.

7.ª El Presupuesto señala para gastos del cañonero *Hércules*, en once meses, la suma de $ 27,093, o sea a razón de $ 2,463 mensuales. El responsable ha cubierto las siguientes libranzas presentadas por el Contador de dicho cañonero, así:

En el mes de agosto, la número 24, por	$ 3,212 ..	
En el mes de septiembre, la número 25, por	3,200 ..	
Debiendo ser las dos por	....	4,926 ..
Diferencia pagada de más	....	1,486 ..
Sumas iguales	$ 6,412 ..	6,412 ..

8.ª Se reclama el contrato celebrado con The West India and Colombia Electric Company, o la autorización que tuviera el responsable para pagarle a dicha Casa mensualmente la suma de $ 3 "por servicio telefónico prestado a la Administración de Hacienda. En los meses de julio, agosto y septiembre le fueron cubiertas sus cuentas de cobro respectivas, por un valor total de $ 9."

9.ª En el capítulo 47 del Presupuesto no hay partida señalada para pagar Contadores Mayores Habilitados, ni Contadores terceros; en las libranzas números 8, 10 y 11, pagadas al Habilitado del Cuartel General de la 2.ª División, figuran para esta clase de empleados los siguientes sueldos:

En la libranza número 8, un Contador Mayor Habilitado, en seis días.	$ 20 ..
En la libranza número 8, dos Contadores terceros	20 ..
En la libranza número 10, un Contador Mayor Habilitado	20 ..
Pasan	$ 60 ..
Vienen	$ 60 ..
En la libranza número 10, dos Contadores terceros	20 ..
En la libranza número 11, un Contador Mayor	20 ..
En la libranza número 11, dos Contadores terceros	20 ..
Total	$ 120 ..

Y en el mes de julio se pagó, según libranzas números 33 y 35 del Regimiento *Nariño* número 4 la suma de $ 20 por servicios de un Contador tercero, y en el mes de agosto la de $ 142-50, según libranzas números 1, 2, 3 y 4 del Cuartel General de la 2.ª División, para un Contador Mayor y dos terceros.

10. En el pasaporte número 528, expedido al soldado Juan C. Bernal, por $ 20-20, falta el *recibí* del interesado.

11. En el capítulo 52 del Presupuesto no hay partida señalada para pagar los sobresueldos que a continuación se expresan, los cuales fueron cubiertos por el responsable, según las siguientes libranzas:

Número 42, del Regimiento *Nariño* número 4, al Habilitado y a un Institutor	$ 6 25
Número 48, del mismo Regimiento y a los mismos	6 25
Número 43, del mismo, al personal de la Banda de Música	18 30
Cuentas de cobro presentadas por The West India Colombia Electric Company, por servicio de teléfono para el Batallón 1.° del Regimiento *Nariño* y para la Comandancia General de la División	6 ..
Total	$ 36 80

Y en el mes de agosto se pagaron las siguientes sumas, también por sobresueldos y gastos—como los anteriores—para los cuales no hay partida señalada en el Presupuesto:

Sobresueldos de la Banda de Música, según libranza número 41 del Regimiento *Nariño* número 4	$ 18 30
Pasan	$ 18 30

Vienen . . . . . $ 18 30
Sobresueldos de un Contador tercero, libranzas números 1, 2, 3 y 4 del Cuartel General . . . 12 50
Sobresueldos de un Habilitado y un Institutor, según libranzas números 44 y 46 del Regimiento *Nariño* número 4 . . . . 12 50
Sobresueldos del personal de la Banda de Música, según libranzas números 45 y 47 . . . 36 60

Total . . . . . $ 79 90

12. A las siguientes cuentas de cobro, por pensiones, hacen falta estampillas de timbre nacional, así:

A las dos de Ramón G. Amaya . . . . . $ .. 08
A las dos de Gabriela Tatis .. 02
A la de Manuel Benedetti 06

Total . . . . . $ .. 16

13. Los gastos ocasionados por la Inspección Fluvial han debido imputarse al capítulo 43, artículo 246 del Presupuesto, y no al capítulo 102.

14. Al señor Eliseo Rodríguez le fue cubierta su cuenta de cobro por $ 60, valor de la pensión que le corresponde en el mes de julio de 1910, mas como no se ha hallado la disposición en que se ordena radicar ese pago en Barranquilla, esta Sección, por conducto del señor Presidente de la Corte, se dirigirá, por medio de nota, al señor Tesorero General, en solicitud del dato que se desea obtener.

15. En el capítulo 43 del Presupuesto sólo hay partida votada para pagar un Escribiente de la Intendencia de la Navegación Fluvial del Magdalena; en la nómina correspondiente al mes de septimbre figura uno más a quien se le cubrieron $ 46-66 (veintiocho días a razón de $ 50 mensuales).

16. La copia del libro general de cuenta y razón vino sin autorizar por el responsable y por el Tenedor de Libros.

17. Como el responsable no envió ninguna de las autorizaciones dadas por el señor Tesorero General para efectuar pagos, a este empleado se le pedirá informe si fue o nó aprobada la relación de pagos de que trata el artículo 11 del Decreto número 65 de 1910 (*Diario Oficial* 13906).

Término que se le concede al responsable para que conteste este auto, quince días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos oficiales.

CERTIFICADO

Yo Julio R. Sánchez, Notario Público de este Circuito de Santa Marta, certifico que por la escritura número 285, de fecha 12 del presente, quedó protocolizado en esta Notaría el poder general que la *Don Diego*, Sociedad anónima domiciliada en Levallois-Perret (Sena), Francia, por medio del Presidente, señor Armand Peugeot, vecino de París, capital de la República Francesa, confirió al doctor Rafael Robles, vecino de esta ciudad, en idioma francés, y traducido al castellano por dos intérpretes nombrados al efecto por el Juzgado 2.° de este Circuito, autenticada debidamente la firma del Notario ante quien se pasó, señor Andrés (lect de Longjumeau) (Sena et Oise), al expresado doctor Robles, facultándolo a nombre de la Sociedad para lo siguiente:

Para que represente la Sociedad de *Don Diego*, ante terceros y ante toda administración; para que haga valer los derechos de dicha Sociedad, sobre los inmuebles que a ésta pertenecen o puedan pertenecerle en Colombia, a saber: *Don Diego*, *La Paulina* y *Guachaca* (Colonia Samper), y en consecuencia practique toda diligencia; regularice el origen de la propiedad de dichos inmuebles; pida rectificaciones; haga proceder a todos los deslindes; pida todas las delimitaciones; haga todas las inscripciones y traspasos; pague el valor de los registros y otros gastos semejantes; firme todos los actos, registros y documentos, y en general, haga cuanto sea necesario en el particular.

Que dicho poder lleva las estampillas y autenticaciones que exigen las leyes.

Dado en Santa Marta, a doce de junio de mil novecientos trece.

JULIO R. SANCHEZ

—

El infrascrito Secretario del Juzgado 2.° del Circuito certifica que en obedecimiento al auto de fecha de hoy, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.° del Decreto legislativo número 2 de 1906, inscribió en el libro respectivo el extracto anterior.

Santa Marta, junio veintiséis de mil novecientos trece.

El Secretario, *Román Noguera B.*

CERTIFICADO

Como Notario de este Circuito certifico que en la fecha protocolicé, bajo escritura número 107, los Estatutos de la Sociedad anónima de *Don Diego*, traducidos del idioma francés al castellano, debidamente autenticados el 9 de enero último por el Cónsul General de Colombia, teniendo adheridas las estampillas correspondientes, protocolización verificada a solicitud del señor Rafael Robles, como mandatario de dicha Compañía, y en ellos consta lo que sigue:

Primero. Que son socios fundadores Emilio Penóu, rentista, domiciliado en París, y la Sociedad La Centrale Americaine, Compañía anónima belga, domiciliada en Bruselas, Calle de Marais, número 55, de que es Presidente Armand Peugeot.

Segundo. Que el domicilio de la Sociedad es en el boulevard Gouvión Saint Cyr, número 83.

Tercero. Que la Sociedad tiene por objeto la explotación y desarrollo, desde los puntos de vista agrícola comercial e industrial, de las propiedades de *Don Diego*, *Colonia Samper*, *La Paulina* y demás bienes adquiridos o que adquiera en esta República de Colombia, eventualmente la explotación, en iguales condiciones, de cualesquiera otras propiedades que la Sociedad pueda adquirir como propietaria o arrendataria en este país. Toda clase de comercio, especialmente la compra, venta, importación, exportación y transporte de mercancías de toda especie. Y en general, todas las operaciones accesorias que se relacionen con los objetos arriba expresados o que directa e indirectamente puedan conformarse a ellos, y todo género de participación o intereses en operaciones de esta naturaleza.

Cuarto. Que el capital de la Compañía ha sido fijado en quinientos mil francos, representados en mil acciones de a quinientos francos cada una, pagadera la cuarta parte al suscribirlas, otra cuarta parte dos meses después, y el resto en conformidad con las deliberaciones del Consejo Administrativo de la Sociedad.

Quinto. Que el inventario, balance y dividendos se harán al finalizar cada año social, que comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre.

Sexto. Que la duración de la Compañía es de cincuenta años, contados desde su constitución, salvo disolución anticipada o prórroga.

Séptimo. Que la Sociedad es administrada por un Consejo compuesto de tres miembros, a lo menos, y de nueve a lo más, elegidos dentro de los accionistas, quien puede delegar sus poderes a uno o varios Administradores, o a uno o a varios Directores extraños a su propio seno, determina y regula las atribuciones del Administrador o los Adminstradores o Directores elegidos, y fija, si hay lugar, las cauciones que estos últimos han de depositar en la caja social, determina el sueldo de aquéllos, pudiendo conferir mandato especial o poderes permanentes, reservándose la Asamblea General de Accionistas los empréstitos por emisión de obligaciones.

Octavo. Que el diez por ciento de las cuotas de los beneficios quedará en las arcas de la Compañía para formar el fondo de reserva.

Noveno. Que el déficit de las tres cuartas partes del capital social causará la disolución de la Sociedad si la Asamblea General así lo acuerda, por mayoría absoluta de los votos de los miembros presentes a la respectiva sesión.

Décimo. Que al expirar la Sociedad, o en caso de disolución anticipada, la Asamblea General, a moción del Consejo Administrativo, regula el modo de liquidación y nombra el liquidador o liquidadores.

Undécimo. Que es Gerente o Administrador de la Sociedad Armand Peugeot, domiciliado en París, y suplentes de éste, en Colombia, Jean Barbier, residente en *Don Diego*, y Rafael Robles, en Santa Marta.

Duodécimo. Que todas las diferencias que ocurran durante la Sociedad, entre los accionistas, serán sometidas a los Tribunales competentes del lugar del asiento social. Las demandas tocantes al interés general y colectivo de la Sociedad no pueden ser dirigidas contra el Consejo Administrativo o uno de sus miembros, sino a nombre de la totalidad de accionistas y en virtud de una deliberación de la Asamblea.

Para los fines legales, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto legislativo número 2 de 1906, expido este certificado, en Santa Marta, el día 17 de marzo de 1914.

JULIO R. SANCHEZ

—

El infrascrito Secretario del Juzgado primero del Circuito hace constar que en virtud de la disposición contenida en el artículo 4.° del Decreto legislativo número 2 de 1906, registró el anterior extracto en el libro respectivo, a los folios 44 vueltas a 46 vueltas.

Santa Marta, abril trece de mil novecientos catorce.

Secretario en propiedad, *Joaquín T. Zúñiga.*

(124) 1014 palabras—3 veces—$ 1,217.
3—2

FERROCARRIL DE LA SABANA

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General, que tendrá lugar el martes 30 del presente mes, a las dos de la tarde, en el Ministerio de Obras Públicas, con el objeto de tratar asuntos de importancia.

Bogotá, junio 24 de 1914.

El Secretario, *Enrique Blanco.*

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, martes 30 de junio de 1914 — Número 15229 bis

INDICE

correspondiente al segundo trimestre de 1914

PODER LEGISLATIVO

Págs.

Ley 1.ª de 1914, por la cual se dan autorizaciones al Gobierno, en relación con la actual epidemia de la Costa Atlántica 1193
Ley 2.ª de 1914, por la cual se auxilia el Teatro de Colón y se dictan otras medidas relativas a él 1193
Ley 3.ª de 1914, por la cual se concede un auxilio 1194
Ley 4.ª de 1914, que provee a la terminación de una vía nacional 1194
Ley 5.ª de 1914, de créditos adicionales al Presupuesto de gastos de 1914 1195
Ley 6.ª de 1914, por la cual se modifica la 47 de 1913, y se concede una autorización 1225
Acto reformatorio del Reglamento de la Cámara 1225
Ley 7.ª de 1914, por la cual se aumenta los sueldos a algunos empleados y el personal de la Aduana de Barranquilla 1241
Ley 14 de 1914, por la cual se aprueba un Tratado 1281
Ley 8.ª de 1914, por la cual se auxilia una obra histórica 1305
Ley 9.ª de 1914, por la cual se da una autorización al Gobierno . . 1305
Ley 10 de 1914, por la cual se aumenta la partida destinada a la compra de un edificio 1305
Ley 11 de 1914, que reforma el artículo 2.° de la Ley 12 de 1911.. 1306
Ley 12 de 1914, por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de gastos de 1914 1306
Ley 13 de 1914, por la cual se fijan sueldos a algunos empleados del Poder Judicial 1306
Ley 15 de 1914, por la cual se ceden ocho mil hectáreas de tierras baldías al Municipio de Caldas, en el Departamento del Tolima, con destino al fomento de una población 1306
Ley 16 de 1914, por la cual se dispone la construcción de un edificio para Escuela Normal de Institutores 1307
Ley 17 de 1914, por la cual se crea un Juzgado de Circuito... 1307
Ley 18 de 1914, por la cual se da una autorización 1307
Ley 19 de 1914, por la cual se reforman las Leyes 15 y 70 de 1913 1353
Ley 20 de 1914, por la cual se reforma el ordinal 8.° del artículo 19 de la Ley 117 de 1913.. 1353
Ley 21 de 1914, por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de gastos de la vigencia en curso 1353

PODER EJECUTIVO

Resoluciones sobre personería jurídica 745
Resolución sobre personería jurídica 809
Decreto número 409 de 1914, por el cual se convoca el Congreso a sesiones extraordinarias . . . 873
Resolución sobre personería jurídica 881
Mensaje del Presidente de la República al Congreso extraordinario de 1914 945
Resoluciones sobre personería jurídica 1065
Resolución por la cual se concede una autorización 1066
Resolución por la cual se declaran cumplidos unos requisitos legales 1161
Resolución sobre personería jurídica 1161
Resolución por la cual se suspenden los efectos de otra 1161
Resolución por la cual se aprueba un Acuerdo del Concejo Municipal de Popayán 1161
Resolución por la cual se aprueban unos Acuerdos 1161
Resolución por la cual se aprueba un Acuerdo 1257
Resolución sobre rebaja de pena.. 1257
Resoluciones por las cuales se conceden unas autorizaciones . . . 1257
Resoluciones sobre personería jurídica 1258
Resolución sobre personería jurídica 1265
Resoluciones sobre personería jurídica 1321
Resolución número 21, por la cual se concede un permiso 1377
Resolución número 36, por la cual se concede un permiso 1377
Resolución por la cual se niega una autorización 1377
Resolución sobre personería jurídica 1377
Resolución por la cual se concede una autorización 1377

MINISTERIO DE GOBIERNO

Contratos celebrados por el Ministerio de Gobierno 729
Decreto número 329 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 746
Decreto número 334 de 1914, por el cual se adiciona el marcado con el número 540 de 1911 . . . 746
Decreto número 340 de 1914, reformatorio del Decreto número 1036 de 1913 746
Decreto número 341 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 746
Decreto número 348 de 1914, por el cual se aclara el marcado con el número 979 de 2 de diciembre de 1913 746
Decreto número 357 de 1914, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se nombran los empleados de la Inspección de Policía en la Intendencia del Meta 746
Decreto número 358 de 1914, por el cual se aprueba un nombramiento 746
Decreto número 359 de 1914, por el cual se aprueba un nombramiento 747
Resolución número 24, por la cual se confirman unas multas impuestas al Contratista de las zonas primera y tercera de telégrafos 747
Resolución número 25, por la cual se confirman unas multas impuestas a la Compañía Telegráfica, por interrupciones de las líneas de la segunda y cuarta zonas de telégrafos 761
Resolución número 26, por la cual se confirman unas multas impuestas al Contratista de la quinta zona de telégrafos, por interrupciones en las líneas en los meses de diciembre del año pasado y enero del presente . . . 762
Resolución por la cual se dictan algunas medidas sobre la administración de los bienes de la Colonia Penal de Fundación . . 762
Contratos celebrados por el Ministerio de Gobierno 769
Resolución número 8 de 1914, sobre licitación de la línea de correos nacionales del Atlántico, en el Alto y en el Bajo Magdalena, y por tierra entre Bogotá y Honda 801
Decreto número 367 de 1914, por el cual se aprueba un nombramiento 809

Págs.

Decreto número 368 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 809
Decreto número 369 de 1914, por el cual se aprueba otro que convoca a nueva elección para Concejales en Ciénaga de Oro . . . 809
Decreto número 370 de 1914, por el cual se aprueba un nombramiento 810
Decreto número 375 de 1914, por el cual se hacen unos nombramientos 810
Decreto número 379 de 1914, por el cual se ordena que la goleta *Presidente Restrepo* dependa de la Dirección General de Correos y Telégrafos 810
Decreto número 380 de 1914, por el cual se suspende temporalmente una plaza en la embarcación que lleva el nombre de *Presidente Restrepo* 810
Resolución número 47 de 1914, por la cual se concede un privilegio 810
Resolución número 48 de 1914, por la cual se reforma la marcada con el número 17 de 1 de febrero último 811
Consejo Superior de Sanidad. Acuerdo número 4, sobre medidas profilácticas de la viruela en la República 811
Lista de Conjueces del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán 813
Decreto número 394 de 1914, sobre reconocimiento de un medio sueldo 849
Decreto número 236 de 1914, por el cual se aprueba el Reglamento del Consejo Superior de Sanidad dictado por el mismo en el Acuerdo número 2 de 23 de enero de 1914 873
Decreto número 321 de 1914, por el cual se nombra Secretario de la Corregiduría del Lazareto de Caño de Loro 873
Decreto número 331 de 1914, por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento en el ramo de Lazaretos 873
Decreto número 333 de 1914, por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de Sanidad. 874
Decreto número 337 de 1914, por el cual se concede una franquicia telegráfica 874
Decreto número 356 de 1914, por el cual se aprueba el Acuerdo número 5 del Consejo Superior de Sanidad 874
Decreto número 355 de 1914, por el cual se aprueba el Acuerdo número 6, dictado por el Consejo Superior de Sanidad . . . 874
Decreto número 391 de 1914, sobre reconocimiento de un medio sueldo 875
Decreto número 392 de 1914, sobre reconocimiento de un medio sueldo 875
Decreto número 393 de 1914, sobre reconocimiento de un medio sueldo 875
Decreto número 396 de 1914, por el cual se aprueba un Acuerdo del Consejo Superior de Sanidad 875
Decreto número 400 de 1914, por el cual se hacen unas promociones 876
Decreto número 410 de 1914, por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento . . 876
Decreto número 419 de 1914, por el cual se restablece transitoriamente un empleo y se crea una Oficina en el ramo Postal y Telegráfico 876

Resolución número 51 de 1914, por la cual se modifica la marcada con el número 161 de 10 de diciembre de 1913 876
Resolución número 51 de 1914 . . 876
Decreto número 287 de 1914, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Sanidad de Puertos 881
Decreto número 295 de 1914, por el cual se concede una licencia en el ramo de Sanidad 881
Decreto número 333 de 1914, por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de Sanidad. . 881
Decreto número 374 de 1914, por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento en el ramo de Lazaretos 881
Decreto número 415 de 1914, por el cual se hacen unos nombramientos 882
Decreto número 416 de 1914, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo sanitario . . 882
Decreto número 421 de 1914, por el cual se dictan varias disposiciones sobre instrucción pública del Lazareto de Contratación, y se hacen dos nombramientos . . 882
Decreto número 430 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 882
Decreto número 438 de 1914, por el cual se aprueba otro del Gobernador de Bolívar 882
Decreto número 439 de 1914, por el cual se aprueba una Resolución del Consejo Superior de Sanidad 882
Resolución número 55 de 1914, por la cual se fija el derecho de apartado que debe cobrarse en la Administración de Correos de Palmira 883
Resolución número 195 de 1914 . . 883
Resolución número 8 de 1914, sobre licitación de la línea de correos nacionales del Atlántico, en el Alto y en el Bajo Magdalena, y por tierra entre Bogotá y Honda 946
Relación de los ciudadanos elegidos Senadores por los Consejos Electorales de los Departamentos para el Congreso que principió en 1911 961
Representantes principales y suplentes a la Cámara, en sus sesiones de 1913-1914, según las comunicaciones que los Gobernadores de los Departamentos y los Presidentes de las Juntas Electorales dirigieron oportunamente al Ministerio de Gobierno 962
Relación de las obras de consulta distribuídas por el Ministerio de Gobieno a las Oficinas de la República durante el año de 1913 1001
Relación de las obras de consulta distribuídas por el Ministerio de Gobierno a las Oficinas de la República durante el año de 1913 (conclusión) 1017
Relación de las obras despachadas por el Ministerio de Gobierno a las distintas autoridades de la República, solicitadas en el curso del presente año de 1914 . . . 1023
Resolución número 72 de 1914 . . 1033
Llamamiento a licitación 1033
Decreto número 504 de 1914, por el cual se honra la memoria del doctor Tomás Quevedo Alvarez 1057
Decreto número 363 de 1914, por el cual se suprime un empleo y se fijan unas asignaciones en el ramo Postal y Telegráfico 1066

Decreto número 395 de 1914, por el cual se confirman dos nombramientos 1066
Decreto número 397 de 1914, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Lazaretos . . 1066
Decreto número 398 de 1914, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Lazaretos . . 1066
Decreto número 407 de 1914, por el cual se concede una franquicia telegráfica 1067
Decreto número 431 de 1914, por el cual se aprueba un nombramiento 1067
Decreto número 437 de 1914, por el cual se suprime una plaza y se crean dos en el ramo de Correos 1067
Decreto número 459 de 1914, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Higiene Pública 1067
Decreto número 460 de 1914, por el cual se aprueba otro procedente de la Gobernación del Magdalena 1067
Decreto número 463 de 1914, por el cual se nombra Médico de Sanidad del Puerto de Guapi . . 1067
Decreto número 464 de 1914, por el cual se concede una franquicia 1067
Decreto número 465 de 1914, por el cual se crea un empleo en el ramo Telegráfico 1067
Decreto número 466 de 1914, por el cual se suprime un depósito, se crean unas oficinas y unos empleos y se fijan varias asignaciones en el ramo Postal y Telegráfico 1068
Decreto número 467 de 1914, por el cual se aprueba un nombramiento 1068
Decreto número 470 de 1914, por el cual se hacen unos nombramientos de Fiscales 1068
Decreto número 471 de 1914, por el cual se crea una Oficina en el ramo Postal y Telegráfico . . . 1069
Decreto número 472 de 1914, por el cual se reorganizan unas Oficinas en el ramo Postal y Telegráfico 1069
Decreto número 478 de 1914, por el cual se crea el empleo de Personero Interno del Lazareto de Contratación 1069
Decreto número 479 de 1914, por el cual se hacen dos nombramientos 1070
Decreto número 480 de 1914, por el cual se fijan unas asignaciones 1070
Decreto número 481 de 1914, por el cual se aprueba una Resolución de la Junta Departamental de Higiene del Valle 1070
Resolución número 57 de 1914, por la cual se establece una línea de correos entre La Palma y Topaipí. 1070
Resolución 1070
Relación de los valores declarados caídos en rezago definitivo en la Administración Principal de Correos Nacionales de Ibagué . . 1071
Decreto número 408 de 1914, por el cual se hacen dos nombramientos 1073
Decreto número 482 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 1073
Decreto número 485 de 1914, por el cual se hacen varios nombramientos 1073
Decreto número 490 de 1914, por

Págs.

el cual se amplía transitoriamente una franquicia 1073
Decreto número 491 de 1914, por el cual se reorganiza la Oficina de Giros Postales de Bogotá 1073
Decreto número 493 de 1914, por el cual se aprueba una Resolución del Consejo Superior de Sanidad 1074
Decreto número 500 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 1074
Decreto número 505 de 1914, por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento . . . 1074
Resolución número 70 de 1914, sobre valores declarados procedentes de Agua de Dios y de Contratación 1075
Resolución número 73 de 1914, sobre rendición de cuentas . . . 1075
Relación de los contratos celebrados por empleados del ramo Postas, y aprobados en el mes de abril de 1914 1075
Decreto número 516 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 1105
Decreto número 519 de 1914, por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de Lazaretos 1105
Decreto número 520 de 1914, por el cual se conceden unas autorizaciones 1105
Resolución número 75 de 1914, por la cual se reforma la marcada con el número 164 de 1913 . . 1106
Contratos celebrados por el Ministerio de Gobierno 1113
Contratos celebrados por el Ministerio de Gobierno 1137
Contratos celebrados por el Ministerio de Gobierno 1145
Contratos celebrados por el Ministerio de Gobierno 1153
Decreto número 502 de 1914, por el cual se aprueba otro procedente de la Gobernación de Cundinamarca 1162
Decreto número 515 de 1914, por el cual se aprueban dos Decretos procedentes de la Dirección de la Colonia Penal de Fundación 1162
Decreto número 533 de 1914, por el cual se suprime un empleo y se crea otro en el ramo Postal y Telegráfico 1162
Decreto número 534 de 1914, por el cual se concede una franquicia telegráfica 1162
Decreto número 535 de 1914, por el cual se amplía transitoriamente una franquicia 1162
Decreto número 543 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 1162
Resolución número 79 de 1914, por la cual se dicta una disposición referente a la cuenta de especies postales 1162
Lista de Conjueces del Tribunal Superior de Barranquilla para el período en curso 1162
Diligencia de visita practicada en la Administración General de Correos por el Director de la Contabilidad General de la República 1233
Decreto número 523 de 1914, por el cual se hacen varios nombramientos 1258
Decreto número 529 de 1914, por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Sanidad 1258
Decreto número 530 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 1259

Decreto número 536 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 1259
Decreto número 537 de 1914, por el cual se suprime un puesto y se aumentan los sueldos de dos empleados 1259
Decreto número 546 de 1914, por el cual se organizan las Oficinas de Correos dependientes de la Dirección General de Correos y Telégrafos de la capital 1265
Decreto número 517 de 1914, por el cual se concede una autorización 1266
Decreto número 518 de 1914, por el cual se fijan las asignaciones del personal de los Cuerpos de Policía Sanitaria 1267
Decreto número 552 de 1914, por el cual se crea un empleo y una Oficina y se reorganizan otras en el ramo Postal y Telegráfico 1267
Decreto número 553 de 1914, por el cual se suprime un empleo y se fijan unas asignaciones en el ramo Telegráfico 1267
Decreto número 554 de 1914, por el cual se aprueba otro procedente de la Comisaría Especial de Aranca 1267
Decreto número 555 de 1914, por el cual se aprueba un nombramiento 1267
Decreto número 564 de 1914, por el cual se aumenta el personal de una Sección de la Policía Nacional 1267
Decreto número 566 de 1914, sobre reconocimiento de un medio sueldo 1268
Decreto número 567 de 1914, sobre reconocimiento de un medio sueldo 1268
Decreto número 568 de 1914, sobre reconocimiento de un medio sueldo 1268
Decreto número 569 de 1914, por el cual se hace una promoción y un nombramiento 1268
Decreto número 575 de 1914, por el cual se hace un reconocimiento 1268
Decreto número 576 de 1914, por el cual se crea el empleo de Administrador de Correos de Acandí 1269
Decreto número 577 de 1914, por el cual se aprueba el marcado con el número 67 de la Intendencia Nacional de San Andrés y Providencia 1269
Decreto número 582 de 1914, por el cual se aprueba el marcado con el número 22, de la Comisaría Especial de La Goajira . . 1269
Decreto número 583 de 1914, sobre reconocimiento de un medio sueldo 1269
Resolución número 46 de 1914, por la cual se establece una línea de correos entre Calamar del Vaupés y el Corregimiento de Urania 1269
Resolución número 78 de 1914, por la cual se modifica la marcada con el número 17 de 4 de febrero pasado 1270
Contratos celebrados por el Ministerio de Gobierno 1270
Decreto número 617 de 1914, por el cual se concede una autorización a la Dirección de la Imprenta Nacional 1289
Decreto número 578 de 1914, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Sanidad . . . 1321

Decreto número 591 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 1321
Decreto número 601 de 1914, por el cual se fija una asignación . 1321
Decreto número 602 de 1914, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Sanidad . . . 1321
Decreto número 603 de 1914, por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo de Sanidad 1322
Decreto número 604 de 1914, por el cual se aprueba el marcado con el número 6, de la Penitenciaría Central 1322
Decreto número 613 de 1914, por el cual se aprueban varios Acuerdos del Consejo Superior de Sanidad 1322
Resolución número 49 de 1914, por la cual se resuelve el contrato para la conducción de los correos de la línea del Pacífico, entre Bogotá y Buenaventura, adjudicado al doctor Abel Losada, y se ordena que sea sacado nuevamente a licitación 1322
Resolución número 50 de 1914, por la cual se suprimen las facturas en los recomendados del Exterior y el recargo del 5 por 100 1323
Acuerdo número 8 de 1914, sobre Reglamento Sanitario de la navegación en el río Magdalena . 1323
Acuerdo número 9 de 1914, por el cual se dictan algunas disposiciones sobre profilaxis de la peste en el territorio de la República 1329
Acuerdo número 11 de 1914, sobre provisión de agua en las poblaciones y predios rurales 1330
Relaciones de las obras de consulta despachadas para el servicio de las oficinas que las han solicitado en los meses de abril y mayo próximo pasado 1330
Decreto número 616 de 1914, por el cual se aprueba un nombramiento 1377
Decreto número 618 de 1914, por el cual se acepta una renuncia y se hacen dos nombramientos . . 1378
Decreto número 619 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 1385
Decreto número 620 de 1914, por el cual se concede una franquicia telegráfica 1385
Decreto número 621 de 1914, por el cual se suprimen unas oficinas y se crean otras en el ramo Postal y Telegráfico 1385
Decreto número 623 de 1914, por el cual se suprimen dos empleos y se crea otro en la Administración de Correos Nacionales de Honda 1385
Decreto número 624 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 1385
Decreto número 626 de 1914, por el cual se crea una Oficina en el ramo Postal y Telegráfico . . . 1385
Decreto número 627 de 1914, por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento . . 1386
Decreto número 628 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 1386
Decreto número 634 de 1914, por el cual se adiciona el marcado con el número 784 de 1912, reorgánico de la Caja de Gratificaciones de la Policía Nacional . . 1386

Págs.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 336 de 1914, por el cual se reconoce un Cónsul de Alemania en Barranquilla . . . 763
Tratado entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América para el arreglo de sus diferencias provenientes de los acontecimientos realizados en el Istmo de Panamá en noviembre de 1903 793
Treaty between the United States of America and the Republic of Colombia for the settlement of their differences arising out of events which took place on the Isthmus of Panama in november 1903 793
Decreto número 399 de 1914, por el cual se nombran Plenipotenciarios con la misión especial de celebrar un Tratado 799
Decreto número 409 de 1914, por el cual se convoca el Congreso a sesiones extraordinarias . . . 799
Circular 800
Documentos relacionados con el arreglo entre Colombia y los Estados Unidos de América . . . 817
Documentos relacionados con el arreglo entre Colombia y los Estados Unidos de América . . . 833
Documentos relacionados con el arreglo entre Colombia y los Estados Unidos de América . . . 849
Documentos relacionados con el arreglo entre Colombia y los Estados Unidos de América . . . 876
Decreto número 351 de 1914, por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular . . . 889
Decreto número 378 de 1914, por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular . . 889
Decreto número 420 de 1914, por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular . . . 889
Decreto número 424 de 1914, por el cual se fijan unas asignaciones en el Servicio Consular . . . 889
Decreto número 425 de 1914, por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular . . 889
Decreto número 436 de 1914, por el cual se reconoce un Cónsul . 905
Defunciones de colombianos . . . 905
Contratos celebrados por el Ministerio de Relaciones Exteriores . 905
Recepción oficial de Su Excelencia Monseñor Alberto Vassallo di Torregrosa, Delegado Apostólico y Enviado Extraordinario de la Santa Sede 921
Documentos relacionados con el Tratado entre Colombia y los Estados Unidos de América . . 969
Decreto número 462 de 1914, por el cual se fija el monto de una caución 1081
Defunciones de colombianos . . . 1081
Decreto número 486 de 1914, por el cual se confirma un nombramiento 1121
Decreto número 503 de 1914, por el cual se hacen una promoción y un nombramiento en el Servicio Consular 1121
Contrato celebrado por el Ministerio de Relaciones Exteriores . 1121
Nota sobre remisión de expedientes de reclamaciones de extranjeros 1163
Defunciones de colombianos . . . 1282

Págs.

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 330 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 747
Decreto número 352 de 1914, por el cual se señala la vigencia del marcado con el número 128 de 1914 747
Decreto número 353 de 1914, por el cual se hacen dos nombramientos 747
Resolución número 102 763
Decreto número 376 de 1914, por el cual se suspenden unos empleados en la Salina de Chámeza 764
Contratos celebrados por el Ministerio de Hacienda 770
Jurado de Aduanas. Actas números 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 . . 277
Diligencia de visita practicada en la Administración Principal de la renta de timbre nacional por el Director de la Contabilidad General de la República 813
Contratos celebrados por el Ministerio de Hacienda 814
Decreto número 385 de 1914, por el cual se hacen unos nombramientos 818
Contrato sobre arrendamiento de una casa para el servicio de la Administración de la Salina de Chámeza 818
Decreto número 426 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 889
Decreto número 427 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 890
Decreto número 422 de 1914, por el cual se fijan el personal y los sueldos de los Resguardos de las Aduanas 905
Contrato sobre arrendamiento de local y suministro de útiles de escritorio para la Administración de Hacienda Nacional de Neiva 906
Rectificación a *La Unidad* 913
Correspondencia relativa a la exportación de artículos para los Estados Unidos 913
Memorial y Resolución 913
Fe de erratas de la Tarifa de Aduanas 1035
Decreto número 432 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 1081
Decreto número 443 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 1081
Decreto número 446 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 1081
Decreto número 447 de 1914, por el cual se hace un nombramiento y se declara insubsistente otro 1081
Decreto número 453 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 1082
Decreto número 454 de 1914, por el cual se reforma el artículo 1.° del expedido por el Intendente Nacional de San Andrés y Providencia el 27 de febrero de 1913, y aprobado por el marcado con el número 402 del mismo año.. 1082
Decreto número 477 de 1914, por el cual se hacen una promoción y un nombramiento 1082
Decreto número 487 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 1082
Decreto número 488 de 1914, sobre sueldos de algunos empleados del Resguardo de la Aduana del Meta (Orocué) 1082

Jurado de Aduanas. Actas números 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20.. 1097
Memoriales y Resoluciones 1100
Contratos celebrados por el Ministerio de Hacienda 1101
Decreto número 506 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 1122
Decreto número 510 de 1914, por el cual se confirma un nombramiento 1122
Circular 1122
Decreto número 517 de 1914, por el cual se hacen varios nombramientos 1196
Decreto número 524 de 1914, por el cual se hacen unos nombramientos 1196
Decreto número 526 de 1914, por el cual se reforma el artículo 2.° del Decreto número 128 del 31 de enero último, referente al servicio de los guardacostas . . . 1196
Resolución número 140 1196
Diligencia de visita practicada en la Administración Principal de la renta de timbre nacional, por el Director de la Contabilidad General de la República 1234
Jurado de Aduanas. Actas números 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 1249
Decreto número 443 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 1282
Decreto número 539 de 1914, por el cual se hacen unos nombramientos 1282
Decreto número 560 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 1283
Decreto número 570 de 1914, por el cual se hacen una promoción y un nombramiento 1283
Resolución número 169 de 1914 . . 1283
Memorial y Resolución sobre tonelaje 1283
Memorial y Resolución sobre la pesca o caza de la ballena . . . 1284

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 326 de 1914, por el cual se dictan unas disposiciones en el ramo de Guerra . . 781
Decreto número 342 de 1914, por el cual se da de alta en la Escuela Militar a dos Cadetes efectivos y tres supernumerarios... 781
Decreto número 346 de 1914, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra . . 782
Decreto número 347 de 1914, que señala el monto de las cauciones con que deben asegurar su manejo los Proveedores de los Cuerpos de Zapadores 785
Decreto número 351 de 1914, por el cual se concede una licencia temporal a un Médico del Ejército y se nombra reemplazo . . . 785
Decreto número 360 de 1914, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra . . 785
Decreto número 361 de 1914, por el cual se concede un permiso a un militar pensionado 819
Decreto número 362 de 1914, por el cual se dictan algunas providencias relativas a la Escuela Militar 819
Resolución número 11 de 1914, por la cual se designa un Comisario segundo de Gendarmería Nacional al Curso de Aplicación de la Escuela Superior de Guerra . . 819
Resolución número 12 de 1914, por la cual se designa un Oficial del Ejército al Curso de Aplicación 819

Págs.

Decreto número 47 de 1914, por el cual se deroga el número 1015 del 15 de diciembre de 1913, y se dictan algunas disposiciones sobre construcción y reparación de cuarteles 922
Decreto número 319 de 1914, que reglamenta la *Orden Militar de San Mateo* 922
Decreto número 364 de 1914, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra . . 923
Decreto número 371 de 1914, por el cual se dictan algunas providencias en el ramo de Guerra . . 923
Decreto número 381 de 1914, por el cual se modifican los marcados con los números 239 y 270 del presente año, relativos a la Escuela Superior de Guerra . . 923
Decreto número 382 de 1914, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra . . 923
Decreto número 383 de 1914, por el cual se llama al servicio activo a un Oficial 929
Decreto número 401 de 1914, por el cual se establece una permuta entre dos Oficiales, y se destina a otro 929
Decreto número 411 de 1914, por el cual se aceptan unas renuncias y se hacen unos nombramientos 929
Decreto número 413 de 1914, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra . . 929
Decreto número 423 de 1914, por el cual se destina a un Oficial del Curso de Estado Mayor a la Escuela Militar 929
Decreto número 428 de 1914, por el cual se concede la baja a un Cadete de la Escuela Militar.. 930
Decreto número 433 de 1914, por el cual se reorganiza el personal de Oficiales del Regimiento de Infantería *Santander* número 5. 930
Decreto número 434 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 930
Decreto número 444 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 930
Decreto número 448 de 1914, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra . . 930
Resolución número 1 de 1914, por la cual se reglamenta la Ley 43 de 1913, en lo que se refiere al Ministerio de Guerra 930
Resolución número 13 de 1914, por la cual se distribuye una partida asignada en el Presupuesto Nacional para el año de 1914 . . . 931
Resolución número 14 de 1914, por la cual se destinan unos Oficiales en comisión a la Escuela de Suboficiales 931
Resolución número 15 de 1914, por la cual se deroga la número 7 de 1913 931
Resolución número 29 931
Contratos celebrados por el Ministerio de Guerra 994
Contratos celebrados por el Ministerio de Guerra 1041
Contrato sobre materiales de acueducto para el cuartel de Artillería, por valor de $ 233-50 oro . . 1049
Contratos celebrados por el Ministerio de Guerra 1057
Decreto número 458 de 1914, por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento en el ramo de Guerra 1082
Decreto número 461 de 1914, por el cual se dictan varias providencias en el ramo de Guerra . . 1082
Decreto número 468 de 1914, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra . . 1083
Decreto número 496 de 1914, por el cual se dispone la baja de un Cadete de la Escuela Militar . . 1083
Resolución número 16 de 1914, por la cual se distribuye entre las Divisiones del Ejército parte de las sumas destinadas a útiles de rancho 1083
Resolución número 19 de 1914, que reglamenta el aumento de sueldo concedido por el parágrafo 6.° de la Ley 99 de 1913 1083
Decreto número 492 de 1914, por el cual se concede una licencia temporal y se hace un nombramiento en el ramo de Guerra . . 1114
Decreto número 507 de 1914, por el cual se dictan algunas disposiciones reglamentarias de la Escuela Superior de Guerra . . . 1114
Decreto número 508 de 1914, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra . . 1114
Resolución número 50 de 1914, por la cual se dicta una disposición relativa a sobresueldos del Ejército 1114
Resolución número 17 de 1914, que dicta una disposición disciplinaria 1114
Resolución número 18 de 1914, por la cual se dictan unas providencias en el ramo de Guerra, relacionadas con Músicos de las Bandas de fuéra de la capital.. 1114
Decreto número 476 de 1914, por el cual se dispone que las exequias de un Oficial del Ejército sean costeadas por el Tesoro Nacional 1123
Decreto número 518 de 1914, por el cual se distribuye la partida asignada en el Presupuesto para gastos de levantamiento de la Carta Militar 1123
Decreto número 521 de 1914, por el cual se establece una permuta y se confirma un nombramiento 1123
Decreto número 525 de 1914, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra . . 1123
Decreto número 527 de 1914, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra . . 1124
Contratos celebrados por el Ministerio de Guerra 1141
Contratos celebrados por el Ministerio de Guerra 1156
Contratos celebrados por el Ministerio de Guerra 1164
Decreto número 558 de 1914, por el cual se confirma un nombramiento de un empleado de manejo y se nombra un Cadete supernumerario para la Escuela Militar 1259
Decreto número 563 de 1914, sobre honores a la memoria del señor General don Floro Moreno 1259
Decreto número 565 de 1914, por el cual se concede la baja a un Alférez de la Escuela Militar y licencia temporal a un empleado del Ministerio de Guerra . . . 1259
Decreto número 572 de 1914, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra . . 1260
Decreto número 581 de 1914, por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento en el ramo de Guerra 1260
Decreto número 584 de 1914, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra . . 1260
Decreto número 588 de 1914, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se designa reemplazo 1260
Decreto número 590 de 1914, por el cual se hace un reconocimiento de tiempo de servicio a un Oficial del Ejército 1260
Resolución número 20 de 1914, por la cual se da de baja a unos Músicos 1261
Resolución número 21 de 1914 . . 1261
Resolución número 22 de 1914, por la cual se hace un nombramiento *ad honorem* 1262
Resolución número 23 de 1914, por la cual se llama a examen unos Oficiales 1262
Decreto número 531 de 1914, por el cual se tributan honores a la memoria de un Oficial del Ejército 1271
Decreto número 541 de 1914, por el cual se hace un nombramiento y se concede una licencia temporal 1271
Decreto número 549 de 1914, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra . . 1271

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 332 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 819
Decreto número 335 de 1914, por el cual se hacen unos nombramientos 819
Decreto número 338 de 1914, por el cual se hace un nombramiento en interinidad 820
Decreto número 339 de 1914, por el cual se aprueba un nombramiento 820
Resolución número 1 de 1914, por la cual se cancelan unas becas 820
Resolución número 2 de 1914, por la cual se cancelan unas becas 820
Resolución número 3 de 1914, por la cual se declara vacante una beca en el Colegio Nacional de San Bartolomé 820
Resolución número 4 de 1914, por la cual se declaran vacantes unas becas en el Taller de Tejidos de La Presentación 821
Resolución número 5 de 1914, por la cual se declara vacante una beca en el Instituto de La Salle 821
Resolución número 6 de 1914, por la cual se declaran vacantes unas becas en el Colegio de Nuestra Señora del Rosario 821
Resolución número 7 de 1914, por la cual se declaran vacantes unas becas en el Colegio de Nuestra Señora del Rosario a unas alumnas externas 821
Resolución número 8 de 1914, por la cual se declaran vacantes tres becas en el Instituto Salesiano. 821
Resolución número 9 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Tolima 821
Resolución número 10 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Tolima 822
Resolución número 11 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Tolima 822
Resolución número 12 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción

Págs.

Pública del Departamento del Cauca 822
Resolución número 13 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Huila 822
Resolución número 14 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento Norte de Santander 822
Resolución número 15 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Cauca 822
Resolución número 16 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Huila 823
Resolución número 17 de 1914, por la cual se declara vacante una beca en la Escuela Normal Central de Institutoras 823
Resolución número 18 de 1914, por la cual se declaran vacantes doce becas en la Escuela Normal Central de Institutoras 823
Resolución número 19 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Tolima 823
Resolución número 20 de 1914, por la cual se adjudican unas becas en la Escuela Central de Artes y Oficios 823
Resolución número 14 de 1914, por la cual se aprueban dos Decretos del Inspector de Instrucción Pública de Casanare 831
Resolución número 15 de 1914, por la cual se aprueba un Decreto del Intendente Nacional de San Andrés y Providencia 831
Resolución número 16 de 1914, por la cual se aprueba un Decreto del Inspector Escolar de San Martín 835
Resolución número 17 de 1914, por la cual se conceden unas vacaciones a los planteles de educación dependientes del Ministerio 835
Resolución número 21 de 1914, por la cual se adjudican unas becas en el Colegio del Rosario . . . 852
Resolución número 22 de 1914, por la cual se adjudican unas becas en el Taller de Tejidos de La Presentación 852
Resolución número 23 de 1914, por la cual se adjudica una beca en el Instituto de La Salle . . . 822
Resolución número 24 de 1914, por la cual se declara vacante una beca en el Colegio de Jesús, María y José 852
Resolución número 25 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Tolima 852
Resolución número 26 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Tolima 852
Resolución número 27 de 1914, por la cual se declara vacante una beca en el Colegio Nacional de San Bartolomé 853
Resolución número 28 de 1914, por la cual se declaran vacantes dos becas en el Instituto Salesiano. 853
Resolución número 29 de 1914, por la cual se adjudica una beca en el Colegio de Jesús, María y José 853

Págs.

Resolución número 30 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director de Instrucción Pública del Departamento del Tolima 853
Resolución número 31 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Tolima 853
Resolución número 32 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Valle 853
Resolución número 33 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Caldas 853
Resolución número 34 de 1914, por la cual se aprueba la designación hecha por la Directora del Colegio de Santa Filomena . . 853
Resolución número 34 bis de 1914, por la cual se declara vacante una beca en la Escuela Central de Artes y Oficios 854
Resolución número 35 de 1914, por la cual se adjudica una beca en la Escuela Central de Artes y Oficios 854
Resolución número 35 bis de 1914, por la cual se declara vacante una beca en el Taller de Tejidos de La Presentación 854
Resolución número 36 de 1914, por la cual se adjudica una beca en el Taller de Tejidos de La Presentación 854
Resolución número 37 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Nariño 854
Resolución número 38 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Nariño 854
Resolución número 39 de 1914, por la cual se declaran vacantes tres becas en la Escuela Normal Central de Institutoras 854
Resolución número 40 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director de Instrucción Pública del Departamento del Valle 854
Resolución número 41 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Huila 855
Llamamiento a licitación 855
Decreto número 273 de 1914, por el cual se aprueban unos nombramientos 883
Decreto número 372 de 1914, por el cual se aprueban dos nombramientos 883
Decreto número 373 de 1914, por el cual se encarga a un misionero de la Inspección Nacional de Instrucción Pública de Casanare 890
Decreto número 388 de 1914, por el cual se aprueban dos nombramientos 890
Decreto número 389 de 1914, por el cual se aprueban unos nombramientos 890
Decreto número 390 de 1914, por el cual se aprueban unos nombramientos 890
Llamamiento a licitación 965
Decreto número 343 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 1089
Decreto número 387 de 1914, por el cual se aprueba una disposición del Director General de Instrucción Pública de Bolívar. 1089

Págs.

Decreto número 402 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 1089
Decreto número 403 de 1914, por el cual se aprueban dos nombramientos 1089
Decreto número 404 de 1914, por el cual se aprueba un nombramiento 1090
Decreto número 417 de 1914, por el cual se aprueban unos nombramientos hechos por la Gobernación del Departamento de Santander 1090
Decreto número 440 de 1914, por el cual se hacen unos nombramientos 1090
Decreto número 441 de 1914, por el cual se aprueban unos nombramientos 1090
Decreto número 442 de 1914, por el cual se aprueba un nombramiento de Profesor para la Escuela Normal de varones de Popayán 1090
Decreto número 449 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 1090
Decreto número 450 de 1914, por el cual se aprueba un nombramiento 1091
Decreto número 451 de 1914, por el cual se aprueba otro de la Gobernación del Atlántico 1091
Decreto número 455 de 1914, por el cual se aprueba un nombramiento 1091
Decreto número 456 de 1914, por el cual se aprueban unos nombramientos 1091
Decreto número 457 de 1914, por el cual se aprueba un nombramiento 1091
Decreto número 473 de 1914, por el cual se hacen algunos nombramientos de Profesores para la Escuela Normal Central de Institutoras 1091
Decreto número 474 de 1914, por el cual se aprueba un nombramiento 1091
Decreto número 475 de 1914, por el cual se aprueba un nombramiento 1092
Decreto número 483 de 1914, por el cual se modifica y adiciona el señalado con el número 408 de 10 de mayo de 1904 1092
Decreto número 494 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 1093
Decreto número 495 de 1914, por el cual se aprueban dos nombramientos 1093
Decreto número 497 de 1914, por el cual se aprueba un nombramiento 1093
Decreto número 498 de 1914, por el cual se aprueban unos nombramientos 1093
Decreto número 499 de 1914, por el cual se aprueba un nombramiento 1094
Resolución número 18 de 1914, por la cual se confiere una autorización 1106
Resolución número 19 de 1914, por la cual se concede una licencia 1106
Resolución número 20 de 1914, por la cual se conmuta una pena . . 1106
Resolución número 21 de 1914, por la cual se nombra una Junta para la publicación de unas obras 1107
Resolución número 22 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública de Santander 1107

Págs.

Resolución número 23 de 1914, por la cual se aprueban varios Decretos dictados por el Inspector de Instrucción Pública del Chocó 1107
Resolución número 24 de 1914, por la cual se aprueba un Decreto 1107
Resolución número 25 de 1914, por la cual se aprueba un Decreto 1108
Decreto número 509 de 1914, por el cual se aprueba un nombramiento 1209
Decreto número 511 de 1914, por el cual se hacen varios nombramientos 1209
Decreto número 512 de 1914, por el cual se aprueba un nombramiento 1209
Decreto número 513 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 1209
Resolución número 26 de 1914, por la cual se aprueba un Decreto y una Resolución sobre escuelas de Tierradentro 1217
Resolución número 42 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Huila 1217
Resolución número 42 bis de 1914, por la cual se adjudican unas becas en la Escuela Normal Central de Institutores 1217
Resolución número 43 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Boyacá 1218
Resolución número 43 bis de 1914, por la cual se adjudican unas becas en la Escuela Normal Central de Institutoras 1218
Resolución número 44 de 1914, por la cual se aprueba un Decreto del Gobernador del Departamento del Atlántico 1218
Resolución número 45 de 1914, por la cual se aprueba otra del Intendente Nacional de San Andrés 1218
Resolución número 46 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director de Instrucción Pública del Departamento del Magdalena . 1225
Resolución número 47 de 1914, por la cual se cancelan unas becas y se adjudican otras en el Colegio del Rosario 1225
Resolución número 48 de 1914, por la cual se cancela una beca en el Taller de Tejidos de La Presentación 1226
Resolución número 49 de 1914, por la cual se adjudica una beca en el Taller de Tejidos de La Presentación 1226
Resolución número 50 de 1914, por la cual se adjudican dos becas en la Escuela Normal Central de Institutoras 1226
Resolución número 51 de 1914, por la cual se adjudican dos becas en la Escuela Normal Central de Institutores 1226
Resolución número 52 de 1914, por la cual se adjudica una beca en la Escuela Normal Central de Institutores 1226
Resolución número 53 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública de Nariño 1226
Resolución número 54 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Huila 1226
Resolución número 55 de 1914, por la cual se aprueba la número 166 del Gobernador del Departamento de Nariño 1227
Resolución número 56 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento Norte de Santander 1234
Resolución número 57 de 1914, por la cual se declara vacante una beca de externa en el Colegio del Rosario, dirigido por las Hermanas Terciarias Dominicas 1234
Resolución número 58 de 1914, por la cual se declaran vacantes dos becas en el Instituto Salesiano . 1234
Resolución número 59 de 1914, por la cual se aprueba una adjudicación de beca del Gobernador del Departamento del Cauca en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario 1235
Resolución número 60 de 1914, por la cual se aprueba una adjudicación de beca en el Instituto Salesiano hecha por el Gobernador del Departamento del Cauca 1235
Resolución número 61 de 1914, por la cual se aprueba una adjudicación de beca al joven Manuel Amaya, hecha por el Gobernador del Departamento del Magdalena 1235
Resolución número 63 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Valle 1235
Resolución número 64 de 1914, por la cual se aprueba un Decreto del Gobernador de Boyacá . . . 1235
Resolución número 65 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Tolima 1235
Resolución número 66 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Tolima 1235
Resolución número 67 de 1914, por la cual se aprueba la adjudicación de unas becas hecha por el Consejo Directivo de la Facultad de Matemáticas e Ingeniería 1235
Resolución número 68 de 1914, por la cual se adjudica una beca en la Escuela Central de Artes y Oficios 1236
Resolución número 69 de 1914, por la cual se aprueba un Decreto del Gobernador del Departamento de Antioquia 1236
Resolución número 70 de 1914, por la cual se aprueba un Decreto del Gobernador de Antioquia . 1236
Resolución número 71 de 1914, por la cual se declara vacante una beca en la Escuela Normal Central de Institutores 1241
Resolución número 72 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública de Boyacá 1241
Resolución número 73 de 1914, por la cual se aprueba una adjudicación de beca en el Instituto Salesiano, hecha por el Gobernador del Departamento de Nariño 1242
Decreto número 528 de 1914, por el cual se aprueba un nombramiento 1284
Decreto número 532 de 1914, por el cual se aprueba un nombramiento 1284
Decreto número 542 de 1914, por el cual se confiere una autori-
Decreto número 544 de 1914, por el cual se aprueba un nombramiento 1284
Decreto número 545 de 1914, por el cual se aprueba un nombramiento 1285
Decreto número 556 de 1914, por el cual se aprueba un nombramiento 1285
Decreto número 559 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 1285
Decreto número 561 de 1914, por el cual se dictan algunas disposiciones relacionadas con la Banda Nacional de Bogotá . . . 1285
Decreto número 571 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 1285
Resolución número 74 de 1914, por la cual se aprueba un Decreto del Gobernador del Departamento de Boyacá 1285
Resolución número 75 de 1914, por la cual se aprueba el Decreto número 21 del Gobernador del Departamento de Boyacá . . . 1285
Resolución número 76 de 1914, por la cual se declara vacante una beca en la Escuela Normal Central de Institutores 1245
Resolución número 77 de 1914, por la cual se aprueba el Decreto número 66 de 28 de enero próximo pasado del Gobernador del Departamento de Antioquia . . . 1286
Resolución número 78 de 1914, por la cual se aprueba en todas sus partes la número 3 del Director de Instrucción Pública de Santander 1286
Resolución número 79 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Atlántico 1286
Resolución número 80 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Huila 1286
Resolución número 81 de 1914, por la cual se aprueba la adjudicación de una beca en el Instituto Salesiano hecha por el Gobernador del Departamento de Nariño 1286
Resolución número 82 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Boyacá 1286
Resolución número 83 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Boyacá 1286
Resolución número 84 de 1914, por la cual se declara vacante una beca en la Escuela Central de Artes y Oficios 1287
Resolución número 85 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Santander 1287
Resolución número 86 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Santander 1289
Resolución número 87 de 1914, por la cual se declara vacante una beca en el Instituto Salesiano . 1289
Resolución número 88 de 1914, por la cual se declara vacante una beca en el Colegio del Rosario, Terciarias Dominicas 1289

Págs.

Resolución número 89 de 1914, por la cual se declara vacante una beca en el Colegio de Jesús, María y José (Orfelinato) 1289
Resolución número 90 de 1914, por la cual se adjudica una beca en el Colegio del Rosario, Terciarias Dominicas 1289
Decreto número 573 de 1914, por el cual se hacen dos nombramientos en interinidad 1313
Decreto número 585 de 1914, por el cual se aprueba un nombramiento 1313
Resolución número 27 de 1914, por la cual se otorga facultad al Colegio de La Presentación de Neiva para expedir ciertos títulos pedagógicos 1313
Resolución número 28 de 1914, por la cual se aprueba un Decreto del Comisario Especial de Urabá 1313
Resolución número 29 de 1914, por la cual se aprueba otra de la Dirección General de Instrucción Pública del Atlántico . . . 1314
Resolución número 30 de 1914, sobre prórroga de una licencia . . 1314
Contratos celebrados por el Ministerio de Instrucción Pública . . 1314
Resolución número 91 de 1914, por la cual se adjudica una beca en el Colegio de Jesús, María y José (Orfelinato) 1337
Resolución número 92 de 1914, por la cual se declaran vacantes unas becas en la Escuela Central de Artes y Oficios 1337
Resolución número 93 de 1914, por la cual se adjudica una beca en la Escuela Central de Artes y Oficios 1337
Resolución número 93 bis de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Norte de Santander 1337
Resolución número 94 de 1914, por la cual se nombra un colegial en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario 1338
Resolución número 95 de 1914, por la cual se declara vacante una beca en el Colegio de María Auxiliadora 1338
Resolución número 96 de 1914, por la cual se adjudican unas becas en la Escuela Central de Artes y Oficios 1338
Resolución número 97 de 1914, por la cual se aprueba una adjudicación de beca, hecha por el Gobernador del Departamento de Boyacá 1338
Resolución número 98 de 1914, por la cual se declara vacante una beca en la Escuela Central de Artes y Oficios 1338
Resolución número 99 de 1914, por la cual se adjudica una beca en la Escuela Central de Artes y Oficios 1338
Resolución número 100 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Nariño 1338
Resolución número 101 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Boyacá 1339
Resolución número 102 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Boyacá 1339
Resolución número 103 de 1914, por la cual se declara vacante una beca en el Instituto Salesiano 1339
Resolución número 104 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Norte de Santander 1339
Resolución número 105 de 1914, por la cual se aprueba otra del Intendente Nacional de San Andrés y Providencia 1339
Resolución número 106 de 1914, por la cual se declaran vacantes tres becas en el Colegio de Nuestra Señora del Rosario . . 1369
Resolución número 107 de 1914, por la cual se adjudica una beca en el Colegio de Nuestra Señora del Rosario 1369
Resolución número 108 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento Norte de Santander 1369
Resolución número 109 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Tolima 1369
Resolución número 110 de 1914, por la cual se adjudican dos becas en el Colegio de Jesús, María y José 1370
Resolución número 111 de 1914, por la cual se declara vacante una beca en la Escuela Normal Central de Institutores 1370
Resolución número 112 de 1914, por la cual se adjudica una beca en la Escuela Normal Central de Institutores 1370
Resolución número 113 de 1914, por la cual se declara vacante una beca en la Escuela Central de Artes y Oficios 1370
Resolución número 114 de 1914, por la cual se adjudica una beca en la Escuela Central de Artes y Oficios 1370
Resolución número 115 de 1914, por la cual se adjudica una beca en la Escuela Central de Artes y Oficios 1370
Resolución número 116 de 1914, por la cual se aprueba una adjudicación de beca, hecha por el Gobernador del Departamento del Tolima 1370
Resolución número 117 de 1914, por la cual se declaran vacantes tres becas en la Escuela de Tejidos de La Presentación . . . 1370
Resolución número 118 de 1914, por la cual se adjudican tres becas en el Taller de Tejidos de La Presentación 1370
Resolución número 119 de 1914, por la cual se adjudica una beca en la Escuela Normal Central de Institutores 1371
Resolución número 120 de 1914, por la cual se declara vacante una beca en la Escuela Central de Artes y Oficios 1371
Diligencias de inscripción de obras en el registro general de la propiedad literaria 1378

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República. Movimiento de caja (días 7, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de febrero de 1914) 737
Tesorería General de la República. Movimiento de caja (días 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de febrero de 1914) 753
Recompensas y pensiones concedidas y negadas por resoluciones del Ministerio del Tesoro en los meses de noviembre y diciembre de 1913 764
Tesorería General de la República. Movimiento de caja (días 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de febrero de 1914) 771
Decreto número 344 de 1914, por el cual se hacen unos nombramientos 786
Resolución número 3 786
Circular 786
Decreto número 386 de 1914, por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto Nacional de gastos del año económico de 1914, imputable al Ministerio de Instrucción Pública 883
Decreto número 406 de 1914, por el cual se adiciona el Presupuesto Nacional de gastos de 1914. 884
Decreto número 414 de 1914, por el cual se complementa la liquidación de un crédito implícito.. 884
Decreto número 429 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 884
Decreto número 452 de 1914, por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto Nacional de gastos del año económico de 1914, imputable al Ministerio de Instrucción Pública 897
Tesorería General de la República. Movimiento de caja (días 2, 3, 4, 5, y 6 de marzo de 1914).. 898
Tesorería General de la República. Movimiento de caja (días 7 y 9 de marzo de 1914) 907
Banco de Colombia. Balance del mayor en 31 de marzo de 1914 . . 915
Tesorería General de la República. Movimiento de caja (días 10, 11, 12 y 13 de marzo de 1914).. 915
Tesorería General de la República. Movimiento de caja (días 14, 16, 17 y 18 de marzo de 1914)... 924
Tesorería General de la República. Movimiento de caja (días 19, 20, 21, 23, 24, 26, 27, 28, 30 y 31 de marzo de 1914) 932
Decreto número 445 de 1914, por el cual se abren dos créditos extraordinarios al Presupuesto Nacional de gastos del año económico de 1914, imputables al Ministerio de Obras Públicas . . . 952
Acuerdo número 1.° de 1914, por el cual se crean unos puestos, se determina la manera de proveerlos y se fijan los sueldos 952
Acuerdo número 2 de 1914, por el cual se nombra un miembro principal en la Comisión de Cambio de Pamplona 952
Acuerdo número 3 de 1914, por el cual se crean unos empleos en la Oficina de Cambio de Bogotá, se designan las personas que han de desempeñarlos y se fijan los sueldos correspondientes 953
Acuerdo número 4 de 1914, por el cual se adiciona y reforma el Acuerdo número 3 de 1914, y se reconocen unos sueldos 953
Acuerdo número 5 de 1914, por el cual se crean transitoriamente unos empleos en una Comisión de Cambio y se fijan las asignaciones mensuales correspondientes 953
Acuerdo número 6 de 1914, por el cual se adiciona y reforma el Acuerdo número 5 de 1914 . . . 953
Acuerdo número 7 de 1914, por el cual se crea una Comisión de Cambio, se nombran las personas

Págs.

que han de formarla y se dan ciertas autorizaciones 954
Acuerdo número 8 de 1914, por el cual se crea una Comisión de Cambio, se nombran las personas que han de formarla y se dan ciertas autorizaciones 954
Acuerdo número 9 de 1914, por el cual se aumenta un sueldo . . . 954
Acuerdo número 4 de 1914, que fija la suma que la Junta de Conversión debe aplicar a la regulación del cambio 955
Contratos celebrados por el Ministerio del Tesoro 955
Liquidaciones de los documentos de deuda pública amotizados en los remates verificados en los días 2 y 14 de marzo, 1.° de abril y 1.° de mayo de 1914 1027
Actas de visita practicadas por el Jefe de la Contabilidad de la Tesorería General de la República, en la Oficina de la Habilitación de Pensiones, correspondientes a las cuentas de los meses de febrero y marzo del corriente año 1036
Diligencia de visita practicada en la Tesorería General por el Director de la Contabilidad General de la República 1037
Diligencia de visita practicada en la Junta de Conversión por el Director de la Contabilidad General de la República 1037
Actas de visitas practicadas en la Oficina de la Habilitación de Pensiones por el Jefe de la Contabilidad de la Tesorería General de la República, correspondientes a las cuentas de los meses de diciembre de 1913 y enero de 1914 1050
Diligencias de visitas practicadas en la Tesorería General y en la Junta de Conversión por el Director de la Contabilidad General de la República 1050
Documentos y contestaciones del Tesorero General a los autos de observaciones de la Corte de Cuentas 1058
Relación del número de cuadros sinópticos y otros documentos de responsables del Erario Nacional que no se han recibido en la Dirección de la Contabilidad General de la República, hasta el 31 de marzo de 1914, formada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 419 del Decreto 1036 de 1914 1059
Tesorería General de la República. Movimiento de caja (días 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de abril de 1914) 1169
Tesorería General de la República. Movimiento de caja (días 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20 y 21 de abril de 1914) 1177
Tesorería General de la República. Movimiento de caja (días 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29 y 30 de abril de 1914) 1185
Banco de Colombia. Balance del mayor en 30 de abril de 1914 . . 1209
Tesorería General de la República. Movimiento de caja (días 1.°, 2, 4, 5, 6, 7 y 8 de mayo de 1914) 1242
Decreto número 587 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 1271
Decreto número 540 de 1914, por el cual se hacen unos nombramientos 1273
Tesorería General de la República. Movimiento de caja (días 9, 11, 12, 13 y 14 de mayo de 1914) 1290
Tesorería General de la República. Movimiento de caja (días 15, 16, 18, 19, 20, 22, 23, 25 26 y 27 de mayo de 1914) 1297
Tesorería General de la República. Movimiento de caja (días 28, 29 y 30 de mayo de 1914) 1307
Decreto número 484 de 1914, por el cual se hacen unos nombramientos 1319
Contrato celebrado entre el Ministro del Tesoro y Carlos Camacho, Gerente del Banco de Bogotá 1819
Diligencia de visita 1320

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contratos celebrados por el Ministerio de Obras Públicas 733
Edicto 735
Contratos celebrados por el Ministerio de Obras Públicas 748
Contratos celebrados por el Ministerio de Obras Públicas 759
Resolución número 160, por la cual se llama a licitación pública para el contrato para la construcción de un puente colgante sobre el río Saldaña 765
Certificados de registro de marcas de fábrica 782
Decreto número 345 de 1914, por el cual se reforma el número 763 de 1913 786
Decreto número 365 de 1914, por el cual se hace un nombramiento en interinidad 786
Informe del Director del camino de Mocoa a Puerto Asís 786
Patentes de invención. Medicinas patentadas y medicinas registradas 787
Resolución por la cual se confirma otra del Ministerio de Obras Públicas, dictada el 29 de diciembre de 1913, y publicada en el *Diario Oficial* número 15101 de 24 de enero de 1914, sobre las minas de *Opogodó* números 1, 2, 3 y 4, sitas en el Municipio de Nóvita, Intendencia del Chocó 823
Resoluciones sobre adjudicaciones de baldíos a los señores Pedro A. Londoño, Glicerio Acebedo, Jesús María y Eugenio Montoya y Manuel Rodríguez 835
Resolución por la cual se declara que han vuelto al dominio de la Nación los terrenos cedidos al Municipio de Campoalegre por la Ley 62 de 1879 837
Memorial en que hacen varias consultas sobre baldíos, y la Resolución a él recaída 838
Edictos 839
Solicitudes de patentes de privilegio, de invención, de registro de marcas de comercio y de fábrica 840
Certificados de registro de marcas de fábrica 843
Contratos celebrados por el Ministerio de Obras Públicas 844
Resolución reorgánica de los trabajos del camino al Putumayo.. 855
Oficio número 36 del Gobernador del Departamento del Atlántico, y Resolución 857
Certificados de registro de marcas de fábrica 858
Ferrocarril de la Sabana. Balance de explotación en 30 de septiembre de 1913 859
Movimiento y producto de la cuenta de fletes en el mes de septiembre de 1913 860
Tiquetes del Ferrocarril de la Sabana vendidos en la línea de Girardot. Movimiento y producto de la cuenta de pasajes en el mes de septiembre del año de 1913 861
Movimiento y producto de la cuenta de pasajes en el mes de septiembre del año de 1913 862
Informe rendido por el señor Ingeniero Interventor del Ferrocarril del Pacífico, como resultado de una comisión que le confirió el Ministerio 877
Informe general rendido por el Ingeniero Oficial del Departamento del Valle del Cauca, sobre los trabajos de construcción y reconstrucción del Ferrocarril del Pacífico 877
Acta de entrega número 28 en el Ferrocarril del Pacífico 879
Resolución por la cual se aprueba otra de la Gobernación de Antioquia, sobre el negocio de la mina *El Puerto*, sita en el Municipio de Santa Rosa de Osos. 884
Actas de entrega números 29, 30 y 31 en el Ferrocarril del Pacífico 886
Informe rendido por la Comisión que estudia el trazado para el Ferrocarril de Nariño 887
Informe del Ingeniero señor Ricardo Pérez, relativo al Ferrocarril de Nariño 890
Informe del Ingeniero Interventor del Ferrocarril del Cauca . . . 891
Edictos 891
Solicitud de patente de privilegio. 892
Certificado de registro de marca de fábrica 892
Informe del Ingeniero Interventor del Ferrocarril del Cauca 908
Diligencias de visita practicadas en la Gerencia del Ferrocarril del Sur 920
Diligencias de visita practicadas en la Gerencia del Ferrocarril del Sur 928
Informe del Ingeniero Interventor del Ferrocarril del Cauca 956
Resolución por la cual se le reconoce a la Empresa del Ferrocarril de Antioquia la subvención correspondiente a un trayecto de siete mil quinientos treinta y tres metros con setenta centímetros (7,533-70) inaugurados al servicio público hasta la ciudad de Medellín el día 9 de marzo de 1914 965
Informe del Ingeniero señor doctor Ricardo Pérez 966
Informe del Director del camino de Mocoa a Puerto Asís, relativo al mes de octubre último . . . 966
Informe relativo al trayecto de carrilera del Ferrocarril de Antioquia, recibido el 9 de marzo de 1914 967
Acta de entrega del kilómetro 21 de la carretera del Carare . . . 967
Acta del recibo del trayecto del Ferrocarril de Antioquia, comprendido entre las Estaciones *Acebedo* y *Medellín* 967
Acta de entrega del kilómetro 23 de la carretera de Tunja a Puerto Aquileo 968
Solicitudes de patente de privilegio 1028
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y de comercio 1029
Certificados de registro de marcas de fábrica 1031
Certificados de registro de marcas de fábrica 1038
Patente de invención 1038
Contratos celebrados por el Ministerio de Obras Públicas 1038

Págs.

Resolución por medio de la cual se concede una prórroga a la Compañía del Ferrocarril de Amagá 1047
Resolución a una consulta propuesta por la Gobernación de Antioquia sobre el plazo que tienen los que denuncien minas abandonadas para pedir la posesión de acuerdo con los artículos 56 y 359 del Código, 9 y 31 de la Ley antioqueña 292 de 1875 y 37 del Decreto ejecutivo número 761 de 1887, y sobre la aplicación que de esos artículos deba hacerse al caso de la mina abandonada *El Porvenir* 1051
Contratos celebrados por el Ministerio de Obras Públicas 1055
Certificados de registro de marcas de fábrica 1059
Contratos celebrados por el Ministerio de Obras Públicas 1060
Certificados de registro de marcas de fábrica 1072
Patente de invención 1072
Decreto número 18 de 1914, por el cual se distribuye el auxilio que el Gobierno Nacional da para la composición del camino entre Susumaco y Villavicencio . . 1073
Memorial y Resolución sobre denuncio de unos excesos de un lote en tierra baldía 1102
Resoluciones sobre adjudicación de tierras baldías 1103
Certificado de registro de marca de fábrica 1104
Contrato celebrado entre el señor Ministro de Obras Públicas y el señor Carlos Melguizo, como apoderado de la Sociedad comercial colectiva de M. Restrepo Uribe y Compañía, sobre venta de la zona que expropió el Gobierno para el Ferrocarril de La Dorada en los ejidos del Municipio de Mariquita, y decisión del Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo 1108
Resoluciones sobre adjudicaciones de tierras baldías a los señores Emiro A. Trujillo, Carlos A. Lacautiere, Matías Bernal y Daniel Barragán Sandino 1110
Resoluciones sobre adjudicación de tierras baldías a la Casa comercial de Schütte Bünemann & Compañía, y a los señores Marco Aurelio Gasca y José María Azcárate 1115
Decreto número 489 de 1914, por el cual se confirma un nombramiento 1129
Resolución por la cual se confirma la proferida por el Gobernador del Magdalena en la solicitud que hacen los señores Manuel Gregorio Guerrero, Alfonso Campo Serrano y José Noguera Gnecco, para que se les adjudique un globo de terreno baldío . . . 1129
Patente de invención 1129
Solicitudes de registro de marcas de fábrica 1130
Certificados de registro de marcas de fábrica 1131
Edicto 1132
Acta de entrega 1132
Acta de la diligencia de recibo del kilómetro 5.° de la carretera de Albán a Villeta 1133
Acta del recibo del puente sobre la quebrada *Zaraza*, en el Municipio de Moniquirá, denominado *Puente Gómez* 1133
Decreto número 435 de 1914, por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento . . 1197
Decreto número 469 de 1914, por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento en interinidad 1197
Decreto número 574 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 1197
Resolución por la cual se confirma la dictada con fecha 6 de marzo del corriente año por el Gobernador del Departamento del Magdalena, en el expediente de baldíos de los señores José Noguera Gnecco, Alfonso Campo Serrano y Manuel G. Guerrero . . 1197
Edicto 1197
Resolución por la cual se confirma la dictada por el Gobernador de Antioquia el 26 de septiembre de 1913, en el asunto de la mina *Castrillón*, sita en los Municipios de Santa Rosa, San Andrés y Belmira, del Departamento de Antioquia 1201
Resolución en el asunto del terreno mineral denominado *La Vega*, y por la cual se confirma la providencia número 182 del 23 de enero último, dictada por la Intendencia del Chocó, sobre aplicación de los artículos 70 y 78 del Código de Minas 1201
Contratos celebrados por el Ministerio de Obras Públicas 1202
Solicitud de patente de privilegio 1204
Memorial y Resolución referentes a una patente de invención . . 1210
Solicitudes de patentes de privilegio y de registro de marcas de fábrica 1210
Certificados de registro de marcas de fábrica 1211
Providencia dictada por el Ministerio de Obras Públicas en el juicio de avería ocasionado por el naufragio de la lancha *Marina*, etc., etc. 1218
Certificados de registro de marcas de fábrica 1272
Resolución por la cual se provee a la conservación del camino de Florencia 1273
Resolución por la cual se le reconoce a la Empresa del Ferrocarril del Pacífico el saldo a su favor por diferencias a cargo del Gobierno en la explotación del ferrocarril desde el 1.° de julio hasta el 31 de diciembre de 1913 1273
Memorial y Resolución 1274
Informes del Director del camino de Mocoa a Puerto Asís 1274
Informe relativo a la carretera de Pavón 1276
Informe del Ingeniero señor doctor Fabio González T. 1276
Diligencia de recibo del kilómetro 4.° de la carretera de Albán a Villeta 1277
Acta de visita practicada en los trabajos de prolongación del Ferrocarril de Amagá 1278
Certificados de registro de marcas de fábrica 1279
Certificados de registro de marcas de fábrica 1287
Certificados de registro de marcas de fábrica 1324
Solicitudes de patentes de privilegio y de invención 1332
Contrato entre el Gobierno de Colombia y la Sociedad S. Pearson & Son Limited, de Londres, sobre estudio de varias obras en el puerto y la ciudad de Cartagena 1345
Certificados de registro de marcas de fábrica 1347
Contrato celebrado en Londres entre el señor Cónsul de Colombia y la Casa Edwards & C.°, Limited, para la construcción de una draga y un lanchón destinados a la limpia del Alto Cauca 1354
Patente de invención 1356
Resolución a una solicitud del señor doctor Manuel M. Fajardo 1361
Resoluciones sobre adjudicaciones de tierras baldías a los señores José T. Arias, José Eusebio Sánchez C., Pedro Rincón, Ramón Sacristán, Narciso Ramírez, Víctor Huertas, Romualdo Vera, Indalecio Orjuela, Aurelio Valbuena y Cristina Castillo 1361
Resolución en el asunto de la mina de petróleo denominada *Pinar del Río*, sita en el Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia 1362
Resolución en el asunto de las minas *La Sierpe*, *El Estero*, *La Granja*, *La Compañía* y *Santa Gertrudis*, ubicadas en el Distrito de Timbiquí, Provincia del Micay, y por la cual se reforman las providencias dictadas en este mismo negocio tanto por el Ministerio de Obras Públicas, con fecha 27 de agosto de 1913, como las proferidas por la Gobernación del Cauca el 21 de abril del mismo año 1363
Resolución en el asunto de las minas *Cajón* números 1, 2 y 3, sitas en el Municipio de Nóvita, y por la cual se dispone que tratándose en el caso presente de decidir sobre la validez o nulidad de títulos expedidos con todos los requisitos legales corresponde tal decisión al Poder Judicial 1363
Edictos 1364
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y de comercio 1371
Solicitudes de patentes de invención y de registro de marcas de fábrica 1379
Solicitud de patente de invención. 1386
Solicitudes de registro de marcas de fábrica 1386
Certificados de registro de marcas de fábrica 1388

CORTE DE CUENTAS

Autos (págs.) 735, 751, 807, 815, 826, 846, 863, 879, 892 y 909
Resolución número 1, por la cual se dispone hacer efectiva una multa 942
Resolución número 2, por la cual se exige la rendición de unas cuentas 942
Edictos 942
Finiquitos números 534, 535, 536 y 537 942
Finiquitos números 538, 539, 540, 541 y 542 957
Informes de los trabajos ejecutados por las doce Secciones y por la Secretaría de la Corte de Cuentas en los meses de febrero y marzo de 1914 958
Autos (pág.) 1077; autos (Dictámenes) (págs.) 1083, 1094, 1118, 1124, 1133, 1165 y 1198; autos (págs.) 1204, 1213, 1219, 1227, 1236, 1262, 1310, 1325, 1333, 1339, 1348, 1356, 1365, 1373 y 1381
Edicto 1384
Finiquito número 543 1384
Finiquito número 544 1389
Autos 1389

Linotipo de la Imprenta Nacional.

UNIVERSITY OF ILLINOIS-URBANA
3 0112 073371442